BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

INSTRUCCION PUBLIC

Y BELLAS ARTES

2. SEMESTRE

1923

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOCUARTO

1923

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BIBLIOTECA

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1923

1953



1953

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV — Martes 3 de Julio de 1923 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Patronatos nacionales de Anormales y de Ciegos.—Vocales: los Sres. Laffite y Barón. Página 1.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 2.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A dos entidades.—Página 2.*

UNIVERSIDADES.—AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra y gratificaciones a un Auxiliar y a dos Ayudantes.—Página 2.*
Madrid.—Hospital clínico: nombramiento de Ayudante.—Página 3.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórrogas.—Página 3.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a la plaza de Ayudante bibliófilo: citación.—Página 3.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante en el de Salamanca: a concurso previo de traslado.—Página 3.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Posesión de cargo.—Página 3.*
Conmutación de asignaturas.—Página 3.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Madrid y Zaragoza.—Clases de adultos: gastos aprobados.—Página 4.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Determinando la fecha en que cesó en su cargo D. Pablo Sanz.—Página 5.*
Obra de mérito: Caligrafía.—Método teórico-práctico.—*Página 5.*
Nombramiento de Auxiliar.—Página 5.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Determinando haberes a una Profesora. Página 5.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 5.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 5.

INSPECCIÓN.—*Granada.—Plaza vacante: a concurso.—Página 6.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 6.*

COLONIAS ESCOLARES.—*De Cercedilla.—Dirección de las mismas.—Página 6.*

CONCURSOS.—*Escuelas prácticas.—Nombramiento, definitivo, de Regente.—Página 7.*

PERMUTAS.—*Plazo a las Secciones de primera enseñanza para la tramitación de expedientes relativos a las mismas.—Página 7.*
Concedidas.—Página 7.

CASTIGOS.—*Página 8.*

LICENCIAS.—*Página 8.*

EXCEDENCIAS.—*Página 9.*

ABONO DE HABERES.—*Página 9.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegada. Página 9.*

JUBILACIONES.—*Página 9.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resolución en un expediente de revisión. Página 10.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Nombramiento de Cantero vaciador.—Página 10.*

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artísticos.—La iglesia de Ujo (Oviedo), las de San Andrés y Santo Domingo, la ermita de San Segundo y el palacio de D. Blasco Núñez, de Avila.—Página 10.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Biblioteca Nacional.—Premios.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar el concurso.—Página 11.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 11.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Premio para 1924-25.—Página 11.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premios.—Adjudicación y accésit.—Página 12.*

Continuación del Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato nacional de Anormales a D. Rafael Laffite y García Velasco, Conde de Lugar Nuevo.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato nacional de Ciegos a D. Rafael Barón y Martínez Agulló.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad y con la del 15 de los corrientes:

D. Adolfo Javaloyes y Blanco, a Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. José María Vila Michel, a Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Departamento, con el de 7.000.

D. Enrique Peragalo Aquino, a Jefe de Negociado de tercera de la expresada Secretaría, con el de 6.000, y

D. José Ordóñez Giraldo y D. José Vecina Fuentes, a Oficiales de Administración de primera y de segunda clase, afectos, respectivamente, a las Secretarías generales de las Universidades de Sevilla y de Valencia, con los de 5.000 y 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de de la letra *E)*, del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 23 de Junio de 1923. —*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Teresa, Presidente de la Sociedad Cultura y Progreso del barrio de Bellas Vistas, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al actual presupuesto y a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Guillermo Poza Matesanz, Secretario, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Física, Historia, Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Duquesa de T'Serclaes, en representación de los Padres Salesianos de la calle de Francos Rodríguez, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado por la regla 6.ª de la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención de 1.000 pesetas, la cual se librará, a justificar, de una sola vez, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Torm Pons y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Todas las materias que comprende la primera enseñanza, distribuídas en clases diurnas, nocturnas y dominicales.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Jerónimo Ceballos y Bonet se encargue del desempeño de la Cátedra de Anatomía descriptiva y su acumulada de Técnica anatómica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, así como también la gratificación de 2.500 pesetas anuales por la segunda, a partir del día 12 de Marzo próximo pasado en que se ha hecho cargo de la vacante. Es asimismo la voluntad de S. M. que el Auxiliar temporal D. Juan Portela Rodríguez perciba el sueldo de 5.000 pesetas, que dejará de devengar dicho Sr. Ceballos durante el tiempo que éste se halle encargado de la Cátedra vacante, y que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Enrique Sánchez Vich, perciba la gratificación que deja vacante el mencionado Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Ramón Valentín González, perciba la gratificación que deja vacante el Auxiliar temporal D. Fernando Camúñez del Puerto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central una plaza de Ayudante, con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo o 1.500 de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Decano de la expresada Facultad, ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, con carácter interino, a D. Ramón Rodríguez Mata, cuyo cargo desempeñará hasta que se provea en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.ª A D. José Gómez Bosch, pensionado por Real orden de 28 de Enero de 1922, rehabilitada por la de 24 de Abril del mismo año, para estudiar en Alemania, durante doce meses, reacciones anafilácticas del fondo digestivo, prórroga de seis meses, con 425 pesetas de asignación cada uno, a partir del 1.º de Abril último.

2.ª A D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático del Instituto de Tarragona, pensionado por Real orden de 19 de Septiembre de 1921, rehabilitada por las de 24 de Abril de 1922 y 30 de Abril de 1923, para estudiar en Alemania Cistología e Histogénesis vegetal, prórroga de seis meses, con 425 pesetas de asignación cada uno, a partir del 14 de Julio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante biblióflio, vacante en el Museo de Ciencias Naturales.

Los señores opositores admitidos a estas oposiciones se presentarán el jueves, día 12 del próximo Julio, en la Secretaría de este Museo, a las nueve de la mañana, a fin de verificar el examen previo eliminatorio, en el que deberán demostrar sus conocimientos de Historia natural. Dicho examen tendrá carácter teórico-práctico, y consistirá en el reconocimiento de objetos y seres naturales, sobre los que habrán de dar las explicaciones que demande el Tribunal.

Los opositores que no se presenten ni justifiquen debidamente su ausencia, serán excluídos de las oposiciones a la media hora de haber incurrido en falta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, Ignacio Bolívar.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Salamanca, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Mendía Santos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor auxiliar de la de igual clase de Ciudad Real para la que fué nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Esteban Carré Díaz-Velasco para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ayudante facultativo de minas y fábricas metalúrcicas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Esteban Carré Díaz-Velasco, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Mecánica general y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de Almadén.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Director de la Escuela Industrial de esta Corte.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eduardo Suárez Rodríguez, Oficial de Infantería, para que le sean convalidadas en el peritaje químico asignaturas que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Eduardo Suárez Rodríguez, para el peritaje químico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Física general; Química general y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Antonio Mateos Fernández para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Antonio Mateos Fernández, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Fernando Rodríguez y Alonso para que le sean convalidadas en el peritaje electricista asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Fernando Rodríguez y Alonso, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Muslera González-Burgos, Oficial de Infantería, para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar.

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. José Muslera González-Burgos, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso), y Mecánica general, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 23 de Noviembre del año último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria, de Madrid, y que, con aplicación al capítulo 12, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente se asignen las cantidades siguientes, a los efectos que se indican:

A los Auxiliares de dicho Centro docente D. Miguel Toledano, D. Antonio Ortiz de Landazuri y D. Matías Hernanz de Miguel, por la enseñanzas afectas a los grupos primero, segundo y tercero de las clases nocturnas, la remuneración de 1.000 pesetas a cada uno.

Por el servicio de matrícula, al Oficial de Secretaría D. Adolfo Norro, la remuneración de 500 pesetas.

Para el Ayudante palafrenero del grupo segundo y Ayudantes mozos de los grupos primero y tercero D. Braulio Montes, D. Andrés Fuertes y D. Enrique Antelo, la remuneración de 300 pesetas a cada uno.

Para material de oficina, 100 pesetas, y el resto de 3.500, a material destinado a la enseñanza.

Asimismo ha dispuesto esta Subsecretaría que se libren, a favor del Director de la Escuela de Veterinaria, de Madrid, las cantidades arriba mencionadas, y que suman en total 8.000 pesetas, cuya cantidad debe ser incluída en la relación de resultas para librarlas en su día tan pronto se aprueben las cuentas justificativas, y quedando, por consecuencia, sin efecto alguno la orden de 21 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 23 de Noviembre del año último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza y que, con aplicación al capítulo 12, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, se asignen las cantidades siguientes, a los efectos que se indican:

A D. Pedro Moyano y Moyano, la remuneración de 1.000 pesetas, por las enseñanzas del primer grupo de las clases nocturnas.

A D. Juan de Dios González Pizarro, la ídem de 1.000, por las enseñanzas del tercer grupo.

A D. Carlos Serna y Sainz, la ídem de 1.000, por las enseñanzas del segundo grupo.

A D. Lorenzo Agulló y Ferrer, la ídem de 500, como Auxiliar de la Secretaría.

A D. Joaquín Gregorio Benedí, D. Eusebio Gelaberte Palacios, como Ayudantes mozos, y a D. Francisco Heras Redondo, como Auxiliar palafrenero, la ídem de 500 a cada uno.

Para material destinado a las enseñanzas, 1.500, y para material destinado a la oficina, 500 pesetas.

Asimismo ha dispuesto esta Subsecretaría que se libren a favor del Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza las cantidades arriba mencionadas, y que suman en total 7.000 pesetas, cuya cantidad debe ser incluída en la relación de resultas para librarlas en su día, tan pronto sean aprobadas las cuentas justificativas, quedando sin efecto la orden de esta Subsecretaría del 21 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Habiendo sido nombrado D. Pablo Sanz Cabo, en virtud de concurso y por Real orden de 23 de Marzo de 1922, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón, y trasladado por nuevo concurso a igual plaza del Instituto de Pontevedra, según Real orden de 9 de Septiembre del mismo año;

Considerando que el desempeño de cualquiera de estos cargos es incompatible con el de otra Cátedra en población distinta, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare que D. Pablo Sanz Cabo cesó en el cargo de Profesor interino de Francés de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena el día en que tomó posesión de la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Mahón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Angel García Carrió, Profesor de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, la obra de que es autor, titulada *Caligrafía.—Método teórico-práctico.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de dicha capital.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Juan Rodríguez López Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Carmen Celma y Herrero, a quien por Real orden de 4 de este mes, inserta en la *Gaceta* de ayer 18, se ha nombrado Profesora de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla, perciba el sueldo anual de 3.000 pesetas que le asigna la referida Real orden con cargo al crédito de 100.000 pesetas que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único, en vez del sueldo de 2.500 que por error se le señala en la repetida Real orden de su nombramiento de 4 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Serafín González Ocenda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Serafín González Ocenda.

En 14 de Mayo de 1909 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

En virtud de concurso de traslado pasó en 24 de Mayo de 1910 al Instituto de Avila como Profesor de Pedagogía.

Pasó a la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, en virtud de concurso de ascenso, el 22 de Abril de 1911.

En 1.º de Julio de 1913 se le confirmó en el cargo anterior con el sueldo de 3.500 pesetas.

Profesor numerario de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alava en 29 de Agosto de 1913.

En 1.º de Septiembre de 1918 disfrutó el sueldo de 6.000 pesetas.

En 1.º de Agosto de 1919 se le concede el sueldo de 6.500.

En 8 de Agosto de 1920 se le asigna el sueldo de 9.000.

En virtud de concurso de traslado pasa a ocupar la plaza de Matemáticas, en la misma Escuela Normal de Alava, en 16 de Septiembre de 1920.

En 6 de Noviembre de 1920 pasa al sueldo de 10.000 pesetas.

Posee el título Superior, según el plan de 17 de Agosto de 1921.

Es Bachiller.

Está en posesión del título profesional a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a los estudios de la Sección denominada de Ciencias, y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable, y los Inspectores de primera enseque procedan de la misma Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas

de méritos y servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 26.)

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, por haber pasado D. Gabriel Pancorbo Cascales, que la desempeñaba, a la Secretaría de la Comisión para combatir el analfabetismo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie la provisión de la referida vacante, mediante concurso de traslado, por término de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

3.° El orden de preferencia para la resolución del mismo será el determinado por la antigüedad de los concurrentes con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas de referencia, según en la citada relación se indica.

2.° Que se entienda rectificada la creación de la Escuela de Jaulín (Zaragoza) en el sentido que se expresa en la repetida relación, convirtiéndose en unitaria de niñas la mixta existente en dicho pueblo; y

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Junio de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS Á CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Encinas Reales	Córdoba	Vadofresno	»	»	1	»	27	9 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 27).
2	Moncortes	Lérida	Peracals	»	»	1	»	74	Idem.
3	Peramea	Idem	Peramea	1	»	»	»	75	Idem.
4	Torre de Capdella	Idem	Astell	»	»	1	»	77	Idem.
5	Alcañices	Zamora	Vivinera	»	»	1	»	87	Idem.
6	Alhama de Almería	Almería	Casco	1	1	»	»	90	Idem.
7	Idem	Idem	Galachar	»	»	1	»	91	Idem.
8	Jaulín	Zaragoza	Jaulín	1	»	»	»	154	Idem.
9	Lagata	Idem	Lagata	1	»	»	»	157	Idem.
10	Soba	Santander	Aja	»	»	1	»	241	Idem.
11	Canjáyar	Almería	Canjáyar	1	»	»	»	6	21 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
12	Ríotorto	Lugo	Villaseca	»	»	1	»	42	Idem.
13	Santoña	Santander	Dueso	»	»	»	1	26	1.° Diciembre 1922 (*Gaceta* del 13).
14	La Bañeza	León	Sacaojos	»	»	1	»	32	2 Febrero 1923 (*Idem* del 17).
15	Idem	Idem	San Mamés	»	»	1	»	31	Idem.
			TOTALES	5	1	9	1		

Madrid 19 de Junio de 1923.

(*Gaceta* del 26.)

Colonias escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en el cual manifiesta que por Real orden de 7 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 15, aparece resolverse de conformidad con el voto particular formulado por el Vocal de la Junta municipal de enseñanza, Sr. Noguera, el expediente para declarar que las Colonias escolares de Cercedilla deben ser desempeñadas en el presente año por las Directoras a quienes corresponda, por riguroso turno del Escalafón, después de la segunda que dirigió las colonias el año anterior, y como aclaración al acuerdo de dicha Junta, que motivó el citado voto particular, dice que el no aceptar la designación las Directoras 2, 3 y 4, no constituye, por las razones que alega, renuncia ni mucho menos resistencia, por lo

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
167	D. Manuel Onrubia Arranz	Escuela Normal de Maestros de Segovia	Segovia	1 Oct. 1874	»	5	29	7	10	5	»	»
168	» Faustino Sanz y Sanz	Idem íd. de Guadalajara	Guadalajara	15 Feb. 1870	»	5	29	7	10	3	»	»
169	» Eduardo Quintairos Alonso	Instituto de Orense	Orense	28 Mayo 1863	»	5	29	7	10	»	»	»
170	» Manuel Alcalde Gómez	Hospital clínico de Madrid	Sevilla	21 Dic. 1886	»	5	29	7	3	7	»	»
171	» Bonifacio Tejero Almán	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Zaragoza	14 Mayo 1873	»	5	29	5	11	»	»	»
172	» José Macías Sanz Cruzado	Instituto de Reus	Madrid	5 Marzo 1890	»	5	29	6	3	»	»	»
173	» Francisco Martínez Cañadas	Idem de San Isidro	Cuenca	9 Marzo 1891	»	5	29	6	2	10	»	»
174	» Jesús Bouzón Frías	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Cádiz	22 Dic. 1866	»	5	29	11	4	22	»	»
175	» Francisco Arias Zato	Instituto de Murcia	Navarra	31 Dic. 1881	»	5	29	6	1	26	»	»
176	» Fernando Madrigal Justel	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid	Guadalajara	30 Mayo 1868	»	5	29	6	1	»	»	»
177	» Pedro Martínez Aragonés	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao	Alicante	14 Enero 1891	»	5	29	6	1	10	»	»
178	» Manuel Segura Ortiz	Idem íd. de Barcelona	Valencia	1 Enero 1894	»	5	29	6	1	»	»	»
179	» Antonio Pérez Agudo	Biblioteca Nacional	Madrid	20 Sep. 1877	»	5	29	6	»	3	»	»
180	» Wenceslao Puente Martín	Instituto del Cardenal Cisneros	Burgos	28 Sep. 1872	»	5	29	6	»	»	»	»
181	» Juan A. Barrio Rodríguez	Biblioteca Nacional	Madrid	6 Mayo 1874	»	5	29	6	»	»	»	»
182	» Adelaido Almodóvar Ginés	Instituto de Sevilla	Ciudad Real	16 Dic. 1892	»	5	29	5	11	25	»	»
183	» Vicente Martín Martínez	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	19 Abril 1892	»	5	29	5	11	24	»	»
184	» Constantino Manzano Alvarez	Instituto de Toledo	Zamora	8 Mayo 1877	»	5	29	5	11	13	»	»
185	» Ramón Payero Ardana	Idem de Cádiz	Cádiz	2 Feb. 1875	»	5	29	7	2	17	»	»
186	» Sebastián J. Roda Estella	Idem de Zamora	Salamanca	7 Marzo 1866	»	5	29	6	11	26	»	»
187	» Luis de la Fuente González	Escuela Central de Artes y Oficios	Madrid	2 Mayo 1887	»	5	29	6	»	»	»	»
188	» Francisco de Haro Guijarro	Idem Industrial de Linares	Jaén	4 Nov. 1866	»	5	29	5	11	»	»	»
189	» José Ortiz Quiñones	Archivo general de Indias	Idem	25 Agosto 1887	»	5	29	5	10	10	»	»
190	» Antonio Vivero Seflert	Instituto de Avila	Avila	7 Nov. 1859	»	5	29	7	10	9	»	»
191	» Cristóbal del Pino Ramírez	Palacio de Exposiciones del Retiro	Málaga	7 Oct. 1871	»	5	29	23	5	26	»	»
192	» Mariano González Carril	Museo Arqueológico Nacional	Burgos	16 Julio 1886	»	5	29	5	9	4	»	»
193	» José Botella García	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Alicante	3 Marzo 1862	»	5	29	8	3	»	»	»
194	» José Criado Cuesta	Instituto de Granada	Granada	7 Agosto 1891	»	5	29	5	8	21	»	»
195	» José Rodríguez y Rodríguez	Depósito de libros del Ministerio	Madrid	25 Nov. 1869	»	5	29	5	9	»	»	»
196	» Dimas Sánchez Fernández	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Murcia	8 Nov. 1892	»	5	29	5	10	6	»	»
197	» Alejandro Vázquez Aparicio	Escuela de Comercio de Valladolid	Zamora	5 Nov. 1884	»	5	29	5	8	13	»	»
198	» Claudiano Zapatero Gil	Biblioteca Nacional	Palencia	26 Feb. 1890	»	5	29	5	8	13	»	»
199	» Federico Bravo Ferrer y Cid de la Paz	Escuela de Comercio de Alicante	Sevilla	30 Nov. 1879	»	5	29	5	9	20	»	»
200	» Felipe Montes Gómez	Instituto de León	Albacete	19 Sep. 1874	»	5	29	5	10	10	»	»
201	» Antonio Banderas Florido	Alhambra de Granada	Málaga	26 Marzo 1875	»	5	29	5	8	»	»	»
202	» Norberto Gaitán Rodríguez	Instituto de Zaragoza	Guadalajara	6 Junio 1887	»	5	29	5	3	4	»	»
203	» Jesús Roldán Batanero	Idem de Oviedo	Idem	20 Enero 1889	»	5	29	5	7	»	»	»
204	» Valeriano Martín y Martín	Idem de San Sebastián	Cáceres	14 Abril 1873	»	5	29	5	6	23	»	»
205	» Francisco Espinosa Gutiérrez	Idem de Jaén	Jaén	24 Agosto 1882	»	5	29	5	5	»	»	»
206	» Victoriano Tuñón Morilla	Idem de Santiago	Lugo	3 Nov. 1894	»	5	29	5	3	7	»	»
207	» José Fernández Blanco	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	Madrid	14 Enero 1889	»	5	29	5	3	4	»	»
208	» Tomás González de la Cruz	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Toledo	22 Mayo 1889	»	5	29	5	2	9	»	»
209	» Luis Frontaura Pérez	Secretaría del Ministerio	Zamora	12 Enero 1888	»	5	29	5	3	»	»	»
210	» Saturnino Hernández Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Toledo	Toledo	11 Feb. 1879	»	5	29	5	1	21	»	»
211	» Hermenegildo Bravo Sánchez	Idem íd. de Salamanca	Salamanca	27 Nov. 1866	»	5	29	10	»	10	»	»
212	» José Morcillo Caldera	Idem íd. de Badajoz	Badajoz	11 Feb. 1881	»	5	29	8	3	»	»	»
213	» Manuel Chillón Villas	Idem íd. de Valladolid	Orense	2 Julio 1884	»	5	29	6	10	26	»	»
214	» Victoriano Cobos Alcázar	Idem íd. de Guadalajara	Guadalajara	7 Junio 1898	»	5	29	7	11	»	»	»
215	» Julián García Santos	Idem íd. de Ciudad Real	Ciudad Real	26 Marzo 1893	»	5	29	7	9	21	»	»
216	» Agustín Arboleda Jiménez	Idem íd. de Granada	Granada	17 Oct. 1888	»	5	29	5	5	2	»	»
217	» Ignacio Revilla Gonzalo	Instituto de Burgos	Burgos	31 Julio 1866	»	5	29	5	3	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
218	D. José Gallardo García	Escuela Industrial de Madrid	Madrid	1 Dic. 1870	»	5	29	5	2	19	»	»
219	» Leoncio Herrero Salvador	Idem Normal de Maestros de Burgos	Segovia	1 Sep. 1874	»	5	29	5	2	»	»	»
220	» León Montero Viana	Instituto de Figueras	Guadalajara	28 Junio 1882	»	5	29	5	»	11	»	»
221	» Félix Casero Pérez	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	30 Agosto 1886	»	5	29	4	11	28	»	»
222	» Miguel Adán Bartolomé	Instituto de Palencia	Palencia	24 Mayo 1891	»	5	29	4	11	24	»	»
223	» Laureano Burreras Nogueras	Escuela Normal de Maestros de Huesca	Madrid	13 Feb. 1874	»	5	29	4	11	23	»	»
224	» José Collado Aguilar	Archivo de la Corona de Aragón	Valencia	26 Agosto 1879	»	5	29	4	11	20	»	»
225	» Vidal Alvarez Delgado	Escuela Normal de Maestros de Cádiz	Badajoz	28 Abril 1868	»	5	29	4	11	15	»	»
226	» Modesto Gutiérrez del Río	Idem íd. de Avila	Avila	24 Feb. 1892	»	5	29	4	11	14	»	»
227	» Gerardo Gómez Vallesa	Biblioteca Nacional	Salamanca	17 Sept. 1882	»	5	29	4	11	»	»	»
228	» Miguel Dimas Puente	Palacio de Exposiciones del Retiro	Segovia	2 Sep. 1889	»	5	29	4	11	»	»	»
229	» Pablo Hernández Calvo	Instituto de Cádiz	Idem	21 Enero 1878	»	5	29	4	10	21	»	»
230	» Bernardo Leal Hinojar	Archivo general de Alcalá de Henares	Soria	20 Agosto 1890	»	5	29	4	10	14	»	»
231	» Valentín A. Caballero-Sáiz	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Guadalajara	14 Feb. 1892	»	5	29	4	10	13	»	»
232	» Victoriano Ruiz Martínez	Idem Normal de Maestros de Tarragona	Idem	8 Mayo 1889	»	5	29	4	10	10	»	»
233	» Juan Alonso Sampayo	Idem íd. de Pontevedra	Pontevedra	25 Sep. 1868	»	5	29	4	10	9	»	»
234	» Luis Aycart Fernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	12 Nov. 1888	»	5	29	4	10	1	»	»
235	» Desiderio Catalán López	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Albacete	26 Enero 1878	»	5	29	4	10	»	»	»
236	» Domingo Cerrillo Valverde	Biblioteca universitaria de Valladolid	Cuenca	3 Dic. 1867	»	5	29	4	9	»	»	»
237	» Andrés Sánchez Rodríguez	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Toledo	30 Nov. 1890	»	5	29	4	8	15	»	»
238	» Mariano Nieto Araque	Archivo general del Ministerio	Granada	16 Abril 1882	»	5	29	4	8	10	»	»
239	» Nicolás Sánchez Alonso	Alhambra de Granada	Idem	14 Agosto 1890	»	5	29	4	8	10	»	»
240	» Antonio Montiel Mata	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Jaén	2 Enero 1882	»	5	29	4	8	8	»	»
241	» Felipe Ramírez Apellániz	Instituto de Logroño	Navarra	26 Mayo 1869	»	5	29	4	8	»	»	»
242	» José González Hernando	Biblioteca Nacional	Madrid	29 Enero 1889	»	5	29	4	8	»	»	»
243	» Alejo Muñoz Garrido	Escuela Industrial de Béjar	Salamanca	17 Julio 1879	»	5	29	4	6	»	»	»
244	» Zenón Izquierdo Pérez	Instituto de Jerez	Cáceres	8 Dic. 1880	»	5	29	4	2	21	»	»
245	» Luis Díaz López	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	Salamanca	21 Junio 1878	»	5	29	4	2	20	»	»
246	» Isidoro Miguel Hernando	Instituto de Burgos	Burgos	15 Mayo 1867	»	5	29	4	2	14	»	»
247	» Domingo de Mingo Andrés	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	Guadalajara	20 Dic. 1888	»	5	29	4	2	11	»	»
248	» Diego Hidalgo Donoso	Escuela Central de Artes y Oficios	Badajoz	23 Nov. 1875	»	5	29	4	2	9	»	»
249	» Juan Macías Arrojo	Instituto de Salamanca	Salamanca	14 Feb. 1878	»	5	29	4	2	5	»	»
250	» Manuel Jover Pérez	Escuela de Comercio de Zaragoza	Alicante	11 Dic. 1868	»	5	29	4	2	»	»	»
251	» Esteban Malpartida Sánchez	Secretaría del Ministerio	Avila	3 Agosto 1877	»	5	29	4	2	»	»	»
252	» José Durán Arteaga	Idem íd.	Madrid	23 Marzo 1889	»	5	29	4	1	17	»	»
253	» Juan Luis Pareja Gandía	Jardín Botánico de Madrid	Idem	23 Junio 1879	»	5	29	4	1	14	»	»
254	» Santiago Sánchez Alfaro	Instituto de Badajoz	Albacete	16 Enero 1876	»	5	29	4	1	12	»	»
255	» Tomás García Prieto	Biblioteca Nacional	Zamora	12 Abril 1881	»	5	29	4	1	10	»	»
256	» Juan Moreno Molina	Instituto de Cabra	Jaén	26 Junio 1890	»	5	29	4	1	9	»	»
257	» Gaspar Alvarez Maguregui	Idem de Logroño	Logroño	6 Enero 1874	»	5	29	4	1	5	»	»
258	» Jesús Bermúdez Martínez	Escuela Industrial de Santander	Albacete	15 Enero 1883	»	5	29	4	»	29	»	»
259	» Mariano Sopeña Rodríguez	Idem de Toledo	Guadalajara	9 Abril 1888	»	5	29	4	»	28	»	»
260	» Miguel García Aguado	Idem de Granada	Granada	23 Oct. 1876	»	5	29	4	»	23	»	»
261	» Onésimo Pérez Siller	Hospital clínico de Madrid	Ciudad Real	16 Feb. 1894	»	5	29	4	»	21	»	»
262	» Pedro Moreno Mínguez	Instituto de Burgos	Madrid	11 Junio 1878	»	5	29	3	10	28	»	»
263	» Tiburcio Millán Basco	Idem de Soria	Soria	27 Oct. 1890	»	5	29	3	10	17	»	»
264	» Miguel Martínez Poyo	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Zamora	5 Julio 1876	»	5	29	3	10	13	»	»
265	» Juan González Torres	Instituto del Cardenal Cisneros	Jaén	13 Enero 1878	»	5	29	5	5	»	»	»
266	» Vicente Doblas López	Escuela Normal de Maestros de Jaén	Idem	6 Julio 1874	»	5	29	3	7	»	»	»
267	» José Prieto Rodríguez	Idem Industrial de Jaén	Idem	17 Abril 1878	»	5	29	3	7	»	»	»
268	» José Astudillo Sánchez	Secretaría del Ministerio	Madrid	16 Nov. 1883	»	5	29	3	7	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...		
269	D. Juan Cruz y Cruz	Archivo de Indias de Sevilla	Sevilla	19 Feb. 1889	»	5	29	3	7	»	»	»
270	» Melchor Fernández Mera	Instituto de Badajoz	Badajoz	16 Marzo 1889	»	5	29	3	7	»	»	»
271	» Pedro Santiago Suárez	Idem de Gerona	Madrid	12 Julio 1892	»	5	29	3	7	»	»	»
272	» Gregorio Saz Fraz	Idem de Teruel	Teruel	16 Junio 1890	»	5	29	3	6	25	»	»
273	» Pedro B Fernández de Quincoces y Elorriaga	Idem de San Sebastián	Alava	31 Marzo 1885	»	5	29	3	6	22	»	»
274	» Emilio López Fernández	Idem de Lugo	Lugo	3 Mayo 1891	»	5	29	3	6	22	»	»
275	» Gabino Criado Solana	Idem de Cáceres	Cáceres	13 Nov. 1891	»	5	29	3	6	18	»	»
276	» Ventura Pardos Prieto	Hospital clínico de Barcelona	Zaragoza	26 Marzo 1886	»	5	29	3	6	16	»	»
277	» Marcos Izquierdo Martínez	Escuela Normal de Maestros de Cuenca	Cuenca	25 Abril 1867	»	5	29	3	6	12	»	»
278	» Mariano Obispo Ortega	Instituto de Lérida	Guadalajara	21 Mayo 1881	»	5	29	3	6	12	»	»
279	» Daniel Fraile Canencia	Archivo Histórico Nacional	Segovia	10 Abril 1869	»	5	29	3	6	11	»	»
280	» Juan Pedro Palafox Tejedor	Jardín Botánico de Madrid	Guadalajara	21 Mayo 1879	»	5	29	3	6	9	»	»
281	» Antonio Oñate Cañadas	Instituto de Baleares	Cuenca	8 Mayo 1887	»	5	29	3	6	9	»	»
282	» Asensio García Masegosa	Idem de Badajoz	Badajoz	8 Feb. 1880	»	5	29	3	6	7	»	»
283	» Salvador Baena Carrillo	Idem de Jerez	Granada	2 Oct. 1867	»	5	29	3	6	5	»	»
284	» Antonio Quesada Ciruela	Idem de Córdoba	Idem	10 Dic. 1875	»	5	29	3	6	»	»	»
285	» Patricio Vacas Retuerta	Idem de Guadalajara	Guadalajara	22 Junio 1885	»	5	29	3	6	»	»	»
286	» Antonio González Calderón	Idem de Jaén	Sevilla	8 Enero 1879	»	5	29	6	»	6	»	»
287	» Prudenciano Macías Martín	Idem de Baleares	Salamanca	19 Mayo 1890	»	5	29	3	5	4	»	»
288	» Bartolomé González Díaz	Idem de Gijón	Madrid	24 Agosto 1888	»	5	29	3	5	»	»	»
289	» Victoriano Carmona Pérez	Idem de Jerez	Badajoz	12 Enero 1894	»	5	29	3	4	18	»	»
290	» Joaquín de la Rosa Domínguez	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Almería	24 Dic. 1876	»	5	29	3	8	17	»	»
291	» Domingo Llamas Martínez	Escuela Normal de Maestros de Zamora	Zamora	17 Dic. 1867	»	5	29	3	4	14	»	»
292	» Valeriano Díez Monar	Escuela de Veterinaria de León	León	28 Enero 1882	»	5	29	3	8	22	»	»
293	» Teodomiro Medina Gallardo	Instituto de Segovia	Ciudad Real	30 Julio 1881	»	5	29	3	4	10	»	»
294	» Julián Gómez Albarrán	Secretaría del Ministerio	Madrid	28 Enero 1887	»	5	29	3	4	6	»	»
295	» José Rodríguez Fernández	Biblioteca universitaria de Santiago	La Coruña	24 Julio 1875	»	5	29	3	4	»	»	»
296	» Vicente Dueso Ferrer	Instituto de Baeza	Valencia	1 Feb. 1877	»	5	29	3	4	»	»	»
297	» Andrés Sánchez Bueno	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Málaga	6 Sep. 1876	»	2	18	3	3	25	»	»
298	» Isidoro López Calle	Museo Arqueológico de Sevilla	Granada	6 Junio 1888	»	2	18	3	3	19	»	»
299	» Rafael Barla Ribera	Escuela Normal de Maestros de Huelva	Cádiz	20 Agosto 1877	»	2	18	11	7	15	»	»
300	» Isidro Gallego García	Instituto de Bilbao	Segovia	30 Marzo 1867	»	2	18	3	3	8	»	»
301	» Arturo López del Río	Secretaría del Ministerio	Palencia	27 Enero 1876	»	2	18	3	3	7	»	»
302	» Honorio Rodríguez Heras	Instituto de Oviedo	Valladolid	21 Dic. 1891	»	2	18	3	3	»	»	»
303	» Serafín Muñoz Herreros	Idem de Segovia	Segovia	29 Julio 1883	»	2	18	3	2	26	»	»
304	» Antonio Ortiz Ruiz	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Madrid	25 Dic. 1892	»	2	18	3	2	15	»	»
305	» Diego Monje Onrubia	Instituto de Baleares	Albacete	5 Enero 1883	»	2	18	3	2	14	»	»
306	» Eugenio Riaza Gutiérrez	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Guadalajara	6 Sep. 1871	»	2	18	3	5	11	»	»
307	» Julio Castel Alvarez	Idem Normal de Maestros de Avila	Avila	19 Junio 1887	»	2	18	3	2	12	»	»
308	» Salvador Mateo García Campos	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	Valencia	21 Sep. 1889	»	2	18	3	4	29	»	»
309	» Pedro Agustín de Cristo	Escuela Normal de Maestros de Orense	Guadalajara	19 Mayo 1886	»	2	18	3	2	»	»	»
310	» Antonio Cuaresma Yubero	Idem íd. de Badajoz	Idem	13 Junio 1890	»	2	18	3	2	»	»	»
311	» Antonio Apolinar Santa Cruz	Museo de Arte Moderno	Madrid	23 Julio 1881	»	2	18	3	1	22	»	»
312	» Calixto Peñuelas Carballo	Escuela Normal de Maestros de Murcia	Cuenca	14 Oct. 1878	»	2	18	3	1	8	»	»
313	» Gregorio Castañeda Amor	Archivo de la Chancillería de Valladolid	Palencia	27 Julio 1877	»	2	18	3	1	»	»	»
314	» Casimiro Arenal Hernando	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Burgos	6 Agosto 1883	»	2	18	3	1	»	»	»
315	» Julio Navarro Iglesias	Idem de Comercio de Zaragoza	Guadalajara	12 Agosto 1889	»	2	18	3	1	»	»	»
316	» Juan Montiel Pérez	Instituto de Baeza	Jaén	4 Sep. 1890	»	2	18	3	»	»	»	»
317	» Servando Ménguez García	Idem de Zaragoza	Oviedo	31 Mayo 1877	»	2	18	3	»	26	»	»
318	» Juan Pozos Larrea	Idem de Vitoria	Alava	13 Dic. 1871	»	2	14	3	»	20	»	»
319	» José Martínez Romeu	Escuela Nacional de Artes Gráficas	Alicante	16 Agosto 1877	»	2	13	3	»	19	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
320	D. Rogelio Martín Ballesteros	Secretaría del Ministerio.	Madrid	20 Sep. 1877	»	2	»	3	»	16	»	»
321	» Carlos Aygüens Aupetit	Museo de Antropología.	Idem	30 Oct. 1882	»	1	29	3	»	15	»	»
322	» Trófimo Pérez Palacio	Biblioteca provincial de Palencia	Palencia	29 Dic. 1883	»	1	25	3	»	14	»	»
323	» José Gómez Caballero	Escuela Normal de Maestros de Huelva	Granada	20 Marzo 1871	»	1	21	3	»	29	»	»
324	» Teodoro García López	Archivo Histórico Nacional	Cuenca	19 Sep. 1887	»	1	20	2	11	15	»	»
	Porteros quintos, con 2.000 pesetas.											
1	D. Juan Manuel Díaz Acevedo	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	30 Marzo 1888	»	5	29	2	10	24	»	»
2	» Roberto Máiquez González	Idem íd. de Cádiz	León	22 Nov. 1884	»	5	29	7	7	25	»	»
3	» Agustín Hernando García	Instituto de Murcia	Segovia	5 Mayo 1883	»	5	29	2	9	12	»	»
4	» Melquiades D. Vázquez Delgado	Idem de Sevilla	Ciudad Real	23 Marzo 1878	»	5	29	2	10	3	»	»
5	» Juan Olmo Suárez	Museo Arqueológico Nacional	Córdoba	31 Enero 1871	»	5	29	2	9	10	»	»
6	» Jacinto Salazar Chércoles	Escuela Central de Artes y Oficios	Guadalajara	3 Julio 1884	»	5	29	2	9	5	»	»
7	» Francisco Gómez Castillo	Instituto de Huelva	Granada	18 Abril 1889	»	5	29	2	9	1	»	»
8	» Fabián Fernández Ferreras	Biblioteca provincial de León	León	21 Enero 1875	»	5	29	2	9	»	»	»
9	» Cesáreo Losada Arias	Instituto de Gijón	Lugo	6 Agosto 1885	»	5	29	2	9	»	»	»
10	» Luis García Vargas	Escuela de Artes y Oficios de Granada	Granada	12 Feb. 1886	»	5	29	2	9	»	»	»
11	» Pedro Martínez Higueras	Instituto de San Isidro	Jaén	17 Nov. 1870	»	5	29	2	8	21	»	»
12	» Cristóbal Aranda Blanco	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Málaga	23 Abril 1882	»	5	29	9	1	15	»	Figura en este lugar en virtud de lo dispuesto en sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
13	» Baldomero F. Aguado Guerrero	Idem Central de Artes y Oficios	Toledo	27 Feb. 1875	»	5	29	7	11	4	»	Idem.
14	» Ramón Gómez Ajenjo	Idem Nacional de Artes Gráficas	Madrid	21 Enero 1890	»	5	29	7	9	13	»	Idem.
15	» Manuel Huertas García	Idem de Artes y Oficios de Málaga	Granada	9 Enero 1890	»	5	29	5	10	»	»	Idem.
16	» José Acuña Alvarez	Idem Industrial de Vigo.	Orense	14 Junio 1888	»	5	29	4	1	»	»	Idem.
17	» José Martín Torres	Idem de Artes y Oficios de Málaga	Málaga	10 Dic. 1865	»	5	29	14	3	»	»	Idem.
18	» Francisco Palomo Ríos	Idem íd.	Idem	2 Feb. 1875	»	5	29	14	3	»	»	Idem.
19	» José Osona Siguenza	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	4 Feb. 1879	»	5	29	12	11	29	»	Idem.
20	» Ulpiano Vallelado de Blas	Escuela Industrial de Valladolid	Valladolid	3 Abril 1875	»	5	29	12	7	»	»	Idem.
21	» Miguel Jiménez Jiménez	Idem de Artes y Oficios de Málaga	Málaga	2 Marzo 1877	»	5	29	11	8	17	»	Idem.
22	» Antonio Martín Delgado	Idem íd. de Granada	Idem	4 Junio 1870	»	5	29	11	8	14	»	Idem.
23	» José García Fernández	Instituto de Sevilla	Jaén	5 Feb. 1877	»	5	29	11	6	15	»	Idem.
24	» Antonio Guerrero González	Idem de Málaga	Málaga	13 Agosto 1874	»	5	29	9	10	1	»	Idem.
25	» Francisco Villalta Soriano	Escuela Industrial de Valladolid	Teruel	5 Feb. 1875	»	5	29	8	4	14	»	Idem.
26	» Manuel González Hernández	Delegación regia de Enseñanza de La Laguna.	Canarias	24 Dic. 1868	»	5	29	7	8	22	»	Idem.
27	» Enrique Durán Pérez	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Granada	30 Enero 1893	»	5	29	7	8	21	»	Idem.
28	» Vicente Rojas Ruiz	Idem especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Málaga	27 Oct. 1881	»	5	29	7	2	10	»	Idem.
29	» Francisco Florido Barea	Idem de Artes y Oficios de Málaga	Idem	10 Nov. 1864	»	5	29	7	1	26	»	Idem.
30	» Pedro Roa Martínez	Idem de Arquitectura de Barcelona	Guadalajara	13 Mayo 1877	»	5	29	7	1	15	»	Idem.
31	» Rafael Fragoso Cortés	Idem de Artes y Oficios de Málaga	Málaga	31 Oct. 1880	»	5	29	7	1	12	»	Idem.
32	» Claudio Beltrán González	Idem Industrial de Valladolid	Valladolid	11 Feb. 1862	»	5	29	7	»	23	»	Idem.
33	» Amós Mateos Martín	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Segovia	8 Oct. 1865	»	5	29	6	2	15	»	Idem.
34	» Julián Garrido Roldán	Idem íd.	Valladolid	7 Marzo 1895	»	5	29	6	2	15	»	Idem.
35	» Ramón Martínez Comella	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona	3 Enero 1863	»	5	29	5	10	»	»	Idem.
36	» Dionisio Aguelo Salvador	Idem íd.	Zaragoza	7 Abril 1866	»	5	29	5	10	»	»	Idem.
37	» Esteban Casamitjana Matarrodona	Idem íd.	Barcelona	22 Dic. 1866	»	5	29	5	10	»	»	Idem.

que considera de justicia la Junta municipal que deben dirigir las colonias de referencia las Directoras que no fueron el año anterior;

Teniendo en cuenta la aclaración de que se ha hecho mérito, como auténtica interpretación del reglamento municipal referente a ese servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se modifique la citada Real orden, disponiendo que para la dirección de las Colonias escolares de Cercedilla se designe, en el presente año, a las Directoras de Escuelas graduadas municipales que no aceptaron el año anterior, por el orden riguroso en que hayan obtenido sus plazas en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

En el expediente promovido para proveer, mediante concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal central de Maestros de esta Corte;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, entonces vigente, fecha 20 de Junio de 1918, se anunció en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Abril próximo pasado la convocatoria para proveer, en concurso especial de traslado, la Regencia de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal de esta Corte, con copia de los artículos 87 y 88 y cita de la Real orden de 2 de Octubre de 1922, incluída en la condición cuarta de dicho art. 88;

Resultando que presentadas solicitudes por los aspirantes Sres. Peñín, núm. 53 del Escalafón general; Serrano, núm. 49; García Avellano, núm. 16; Peral, núm. 2; Márquez, núm. 5; Cuartero, núm. 21; Herrero, núm. 41; e Hidalgo, núm. 38, se adjudicó la plaza, con carácter provisional, a D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, con estricta sujeción a las condiciones de la convocatoria antes citada, y por orden de fecha 19 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 22 del mismo mes;

Resultando que contra dicho nombramiento provisional recurren los Sres. García Avellano y Herrero Pérez, alegando el primero que no son computables a D. Bernabé Domingo Cuartero los servicios en Dirección de graduada, por desempeñar al mismo tiempo el cargo de Vocal de la Comisión organizadora del Escalafón; y el segundo aduce, a su vez, que reune las cinco primeras condiciones de la convocatoria, en tanto que el Sr. Cuartero carece, según él, de la quinta;

Resultando que ninguno de los aspirantes citados recusó en la forma y dentro del plazo reglamentario, la convocatoria anunciada en su día por la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que el Sr. Herrero Pérez reclama después, fuera de dicho plazo reglamentario y sin fundamento legal, contra la repetida convocatoria;

Considerando que a partir del mes de Octubre de 1922 todas las convocatorias insertas en la *Gaceta de Madrid* para proveer mediante concurso especial de traslado las plazas de Directores de graduadas o Regentes de las prácticas de las Normales, incluyen entre sus condiciones la Real orden de 2 de Octubre de 1922, sin que hasta la fecha haya sido impugnada por los trámites legales;

Considerando que no habiendo sido recusada en forma ni en plazo reglamentario la convocatoria de que se trata, ésta subsistente en los propios términos en que fué publicada en la *Gaceta* de 24 de Abril último, y que con arreglo a los mismos, y como ley del concurso, había de hacerse y se hace la adjudicación precedente;

Considerando que son compatibles los cargos de Maestros y de Vocal de la Comisión organizadora del Escalafón, tanto más cuanto que para que recaiga nombramiento de Vocal en este caso es indispensable que el designado desempeñe las funciones de Maestro nacional, de acuerdo con el Real decreto de 10 de Mayo de 1918, y que de otra parte es obvio afirmar que la Comisión organizadora no puede intervenir, ni interviene, en nada de lo que afecta a la provisión de Escuelas;

Considerando que no es admisible la impugnación a destiempo de la precitada convocatoria, y que ésta al incluir la Real orden de 2 de Octubre de 1922, expresa la recta interpretación del caso primero de la preferencia cuarta del art. 88, que excluye el caso segundo y las demás condiciones subordinadas o que siguen del mismo artículo;

Considerando que en tal sentido el orden de preferencia ha de entenderse en relación con las condiciones que señala el repetido art. 88, estimando en primer término cada una de ellas por el lugar en que van consignadas y que en el presente caso la suma del mayor tiempo de servicios en la misma población de la vacante, circunstancia que confiere la calidad de mayor experiencia y práctica pedagógicas en la dirección de graduadas, conforme a los propios juicios que el Tribunal Supremo consigna en los pronunciamientos de su sentencia de 5 de Julio de 1920, sólo puede alegarla el Sr. Cuartero,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas por los Sres. García Avellado y Herrero Pérez y nombrar con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal central de Maestros, a D. Bernabe Domingo Cuartero y Cifuentes, actual Director del grupo escolar Reina Victoria, de esta Corte, y Vocal-Vicesecretario de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado regio de primera enseñanza de esta Corte.

(Gaceta del 27.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el gran número de expedientes que llegan a esta Dirección general, incoados por Maestros nacionales en solicitud de permuta de sus Escuelas con fecha anterior a la publicación del vigente Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la tramitación regular de esta clase de expedientes debe ser rápida por su sencillez, y que el período de tránsito entre uno y otro Estatuto ha de tener un límite prudencial,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a las Secciones administrativas de primera enseñanza un plazo que finalizará el día 1.° de Julio próximo para la tramitación y envío de los expedientes de permuta incoados con arreglo a la legislación anterior, bien entendido que los que lleguen a este Centro directivo después de dicha fecha, quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancia de D.ª Ignacia Alcalá Tirado, núm. 676 del Escalafón general, Maestra de San Lorenzo de Hortons (Barcelona), y D.ª Ester

Borrel Estalella, núm. 6.704 del mismo Escalafón, Maestra de San Juan de Viñafrescal (Lérida);

D.ª Pía Josefa Lanan García, núm. 1.099 del Escalafón general, Maestra de una Escuela nacional de Lérida, y D.ª María Catalá Díaz, núm. 4.108 del mismo Escalafón, Maestra de una Escuela nacional de Pego (Alicante);

D. Alejandro Ramón Ulla Gallego, núm. 6.367 del mismo Escalafón, Maestro de San Martín de Montalbán (Toledo), y don Salvador Covisa Ramírez, núm. 4.115 del segundo Escalafón, Maestro de Adrados de Ordas (León);

D. Raimundo Andrés Fernández, sin número en el Escalafón, Maestro de Las Heras (Palencia), y D. Salvador Cortés y Cortés, sin número en el Escalafón, Maestro de Llanos (Almería);

D. Generoso Díaz Laviada, núm. 7.391 del Escalafón general de 1920, Maestro de San Cucufate (Oviedo), y D Gumersindo F. Alvarez, sin número en el Escalafón de derechos limitados, Maestro de San Pedro de Navés, en la misma provincia;

D. Pantaleón Alonso de Andrés, núm. 2.578 del segundo Escalafón, Maestro de Fuentemizarra (Segovia), y D. José Asuaza González, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de Mansilla, anejo de Cerezo de abajo, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente en la fecha de iniciación de cada uno de dichos expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Faraján (Málaga), D. José Sánchez del Rosal;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que prolongó indebidamente las vacaciones de Navidad hasta el 16 de Enero próximo pasado;

Considerando que en todo caso debió solicitar licencia en forma legal,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al citado Maestro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo y reintegro de los días que estuvo indebidamente ausente, levantándose la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gago, Maestro de Benuza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Becilla de Valderaduey (Valladolid), D.ª Amelia Pérez Román;

Resultando que la Sra. Pérez permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso, durante todo el mes de Septiembre;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Amelia Pérez dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Arenillas de Muñó (Burgos), D.ª Rosa Rodríguez Macías;

Resultando que la Sra. Rodríguez permaneció ausente de su destino durante diez y nueve días, sin licencia ni permiso legal;

Resultando que la Junta local no cumple con los deberes que le están encomendados;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a la Sra. Rodríguez la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

2.º Que se amoneste a la Junta local de Arenillas de Muñó (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Reillo (Cuenca), D. Pablo Suárez de Cepeda.

Resultando que el Sr. Suárez de Cepeda permaneció durante un mes ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Pablo Suárez de Cepeda la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardino S. Vicente Fernández, Maestro de Urturi (Alava), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán, los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Manuel Domínguez Vázquez, Maestro de Fuente del Arco (Bada-

joz), núm. 8.330 del Escalafón, permiso para examinarse de varias asignaturas en la Universidad de Sevilla, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Andrea Herce Santamaría, Maestra de Melgar de Tera (Zamora), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Aureo J. Lahiguera Cuenca, Maestro de Vistabella del Maestrazgo (Castellón), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Abono de haberes.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Casilda Fernández, en la actualidad Regente de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) a satisfacerle las retribuciones convenidas que le adeuda por el año 1911, y que solicitó en varias ocasiones;

Resultando que el Ayuntamiento de Moguer tenía concertadas las retribuciones escolares con la Maestra de dicho pueblo, D.ª Casilda Fernández, a razón de 366,66 pesetas;

Resultando que el Municipio se niega a satisfacer a la Maestra las retribuciones correspondientes al año 1911, por entender que sólo tenía derecho a las mismas durante cuatro meses que estuvo abierta la Escuela, y no durante los ocho restantes que permaneció clausurada;

Considerando que en la clausura de la Escuela no tiene responsabilidad alguna la Maestra, por lo cual no puede originarse del hecho perjuicio o daño para la misma;

Considerando que no existe ni ha existido disposición prohibiendo la entrega de retribuciones a los Maestros durante el tiempo que estén legalmente clausuradas las Escuelas, hasta el extremo de que el Estado, en tales casos, no sólo ha satisfecho el sueldo, sino también las retribuciones escolares cuando figuraban en los Presupuestos generales, no existiendo causa justificada para que el Ayuntamiento de Moguer siga conducta distinta,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D.ª Casilda Fernández con derecho a las retribuciones escolares del año 1911, como Maestra que fué de Moguer, y oficiar al señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Huelva, interesándole que, por cuantos medios estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento del referido pueblo a satisfacer a la reclamante 366,66 pesetas a que asciende la deuda por dicho concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Patiño Torres solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado no ha sido reconocido por el Inspector provincial de Sanidad y dos Médicos de la Beneficencia provincial designados por el Gobernador civil, según previenen las disposiciones vigentes, y, sobre todo, que el solicitante está comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, toda vez que el defecto que padece le obliga al empleo de un aparato ortopédico, no pudiendo realizar los ejercicios corporales establecidos en el vigente plan de estudios,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico solicitada por D. Juan Patiño Torres para ejercer el Magisterio en Escuelas Nacionales, si bien puede, si lo desea y bajo dicha condición, cursar los estudios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Raimundo Díez Alvarez, Maestro de Vidanes (León), núm. 4.893 del Escalafón;

D. Angel Morán del Palacio, Maestro de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), núm. 1.638;

D. Salustiano Tato y Barba, Maestro de Robledo (Orense), número 4.784;

D.ª Francisca González Temés, Maestra de Salcedo (Pontevedra), núm. 1.050;

D. Serafín Castro García, Maestro de Rebou, en Moraña (Pontevedra), núm. 4.255;

D.ª Carmen Caba González, Maestra de Castellón, número 322, y

D. Isidoro García Alonso, Maestro de Villahoz (Burgos), número 1.439, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA Y VALLADOLID.

Sustituciones.

ORDEN

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Alzola, D.ª Hilaria Irazabal y Burpide;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompaña se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de D. Vicente Cortés, que lo desempeñaba, el cargo de Cantero vaciador del Museo Nacional de Arte Moderno, y vista la propuesta formulada por la Junta de Patronato del mismo, de conformidad con el art. 8.º del reglamento vigente de dicho Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta reglamentaria y, en su virtud, nombrar para el citado cargo a D. Felipe Torrenti Iglesias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Monumentos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades respecto a que se declare Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Ujo (Oviedo);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Oviedo dió cuenta a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con fecha 7 de Diciembre de 1922, de las obras que se llevaban a cabo en la iglesia de Ujo (Oviedo), y pedía que ésta fuera declarada Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones, en sesión de 9 de Enero del corriente año, trató de estos particulares, acordando la suspensión del curso del expediente mientras no se recibiesen nuevos datos, y que posteriormente tuvo conocimiento de que las obras de la iglesia de Ujo seguían sin interrupción, quedando sólo en pie el arco toral y el ábside, unidos a la nueva fábrica, por lo que con el fin de que dichos elementos arquitectónicos fuese un hecho, propuso a la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de los mismos;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el ábside, el arco toral y demás restos artísticos románicos existentes hoy unidos a la iglesia de Ujo (Oviedo), partes arquitectónicas que, como tal Monumento, deberán ser inscritas en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con los artículos 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden, declarando Monumento arquitectónico-artístico los restos arquitectónicos románicos existentes en la iglesia de Ujo (Oviedo), se darán traslados al Gobernador civil de Oviedo, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º La Comisión provincial de Monumentos de Oviedo comunicará al propietario o propietarios del edificio declarado Monumento la referida declaración y hará las gestiones precisas para que sea anotada tal declaración en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad donde se halla inscrito el edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Avila sobre que declaren Monumento arquitectónico-artístico la ermita de San Segundo, iglesias de San Andrés y Santo Domingo y el Palacio de D. Blasco Núñez Vela, hoy Audiencia provincial;

Resultando que con fecha 7 de Febrero del corriente año, el Presidente de la Comisión de Monumentos de Avila se dirigió a este Ministerio exponiendo que el Secretario de dicha Comisión y Académico correspondiente de la Real de la Historia, D. Fernando Rodríguez Guzmán, en la Junta celebrada en 17 de Julio del año próximo pasado presentó una moción que la Comisión de Monumentos hizo suya, sobre que se declare por la Superioridad Monumentos arquitectónico-artísticos la ermita de San Segundo, iglesias de San Andrés y Santo Domingo y palacio de D. Blasco Núñez Vela (hoy Audiencia provincial); Monumentos existentes en la ciudad de Avila y de los que acompaña informe y fotografía;

Resultando que pasada la referida moción a informe de la

Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad entendió que la petición reunía las condiciones prescritas en la ley de 4 de Marzo de 1915, por lo que propuso las declaraciones solicitadas;

De conformidad con la propuesta de la referida Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declaran monumentos arquitectónico-artísticos, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915:

Primero. La ermita de San Segundo del Río o de Adaja, extramuros de la ciudad de Avila, de tipo románico, que conserva restos de anterior fecha y tiene restauraciones del siglo XVII.

Segundo. La iglesia de San Andrés, sita en el arrabal llamado de Ajates, de estilo románico, primera época.

Tercero. La iglesia de Santo Domingo, de estilo románico, con restauraciones del siglo XV y posteriores.

Cuarto. El palacio de D. Blasco Núñez Vela (hoy Audiencia provincial), situado en la plaza de Santa Teresa, interesante edificio, por su puerta y patio, de estilo renacimiento, del siglo XVI.

Edificios que deberán ser inscriptos como tales Monumentos arquitectónico-artísticos en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los Monumentos catalogados, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los Monumentos, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Caso de acogerse el propietario de cualquiera de los edificios declarados Monumentos arquitectónico-artísticos a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° De esta Real orden declarando Monumentos arquitectónico-artísticos los relacionados Monumentos, se darán traslados al señor Gobernador civil de Avila, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones.

6.° Que el expediente, compuesto de la instancia y fotografías, sea remitido al Archivo de la Junta superior de Excavaciones para su protocolización, y

7.° Por la Comisión provincial de Monumentos de Avila se dará conocimiento de esta Real orden a los propietarios de los edificios declarados por la misma Monumentos arquitectónico-artísticos, y el Registrador de la Propiedad correspondiente hará la indicación oportuna para que se haga anotar como proceda la declaración de los edificios de que se trata, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una comunicación del Director de la Biblioteca Nacional, en cumplimiento del art. 179 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado una sola obra al concurso de premios anunciado en la *Gaceta* del 10 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador, constituído por siete Jueces, que, según el mencionado artículo, han de ser: el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma; un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia y dos personas de reconocida competencia en la materia. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional;

Vocales: D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil Albacete, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; D. Rufino Blanco Sánchez, como Consejero de Instrucción pública, a propuesta de dicho Centro consultivo; D. Jacinto Octavio Picón, como individuo de la Real Academia Española y a propuesta de la misma: D. Fidel Pérez Mínguez Abogado, y D. Luis Redones y López Dóriga, Abogado y Académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, como personas de reconocida competencia en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la plaza vacante en el Archivo Histórico Nacional, por jubilación del Jefe de segundo grado de dicho Cuerpo, D. Ignacio Olavide y Carrera, para que los que de aquéllos aspiren a ocupar la mencionada vacante o las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de esta Dirección general por medio de instancia documentada, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, sin descontar, pues, los festivos, y aunque el último resulte serlo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general,* WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 23.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1924 un premio de 1.000 pesetas a la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona

de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificadión transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1923, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1924, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1920, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1923, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1924, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE LOUBAT

III. Concederá igualmente la Academia en el año 1924 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de Nuevo Mundo, publicada por vez primera desde 1.º de Enero de 1914, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores, ni costeada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra, a la Secretaría de esta Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año de 1923, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se les indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

PREMIO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

Segunda convocatoria.

IV. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1925 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo sobre el tema «Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales»; haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar escritos en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que bajo el mismo lema puesto al principio del texto contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras premiadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 18 de Junio de 1923.—Por acuerdo de la Academia: *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 27.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIOS

En sesión celebrada por esta Academia el día 20 del corriente mes, quedó adjudicado el premio instituído por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, en memoria de su señora madre la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, correspondiente al triento de 1920-23, a la Memoria señalada con el núm. 4 de presentación y lema «Vistus» titulada: «Estudio descriptivo y razonado de los modernos métodos que la Técnica y la Economía aconsejan para el aprovechamiento más perfecto posible de las fuentes naturales de energía».

Abierto el pliego que debía contener el nombre del autor de la Memoria premiada, resultó ser éste el Sr. D. Juan Gelpí Blanco, Ingeniero Industrial, residente en Barcelona.

Los autores de las ocho Memorias no premiadas podrán recoger éstas dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentando en la Secretaría de la Academia el recibo que obtuvieron al entregar las Memorias respectivas.

En la misma sesión se resolvió que la Memoria presentada en el concurso ordinario del año 1921, núm. 3 de presentación, señalada con el lema «Música est exercitium animi numerantis et nescientis se numerare» (Leibnitz), es merecedora de accésit.

Abierto el pliego correspondiente, resultó ser el autor de dicha Memoria el Sr. D. Juan Domínguez Berrueta, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Madrid 22 de Junio de 1923.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 6 de Julio de 1923 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL · BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 13.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Herencia de D.ª Josefa Solans.—Resolución del expediente.—Página 14.*

ESTADÍSTICA.—*Asistencia escolar.—Página 15.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central: orden de gracias al Maestro Sr. Morales Almiñana.—Página 15.*

UNIVERSIDADES.—ALUMNOS.—*Internos. nombramientos.—Página 15.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 15.*
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 16.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Cartagena.—Plaza vacante de Profesor de término.—A concurso.—Página 16.*
Auxiliares.—Ascensos.—Página 16
Anuncio de plaza vacante.—Página 16.

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 16.*

ASUNTOS GENERALES.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de la Diputación provincial de Huesca.—Página 20.*

CASTIGOS.—*Página 20.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Nombramiento, por oposición, de Maestro nacional.—Página 20.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CÁCERES.—*Nombramientos de Maestro sustituto temporal y de Maestra interina.—Página 20.*

Continuación del Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Falgueras de Onaeta, Profesor de los estudios de Arabe de la Cámara de Comercio de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 117 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Onaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sociología.

Geografía del Mogreb, Etnografía, Religión, Filosofía y Literatura, Costumbres, Organización social y constitución política, Régimen fiscal, Instrucción pública, Fuentes del Chara'a o Derecho musulmán.

Derecho civil Malekita.

Personas, cosas, obligaciones y contratos; Derecho penal, Apéndice.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor D. José R. Carracido, Presidente de la Asociación para el Progreso de las Ciencias, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspeccción que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptua la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco García, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebración en Salamanca de su IX Congreso general científico, con el concurso de L'Associaçao portuguesa para o progreso de Sciencias.

Acuñación de la medalla distintivo de dicho Congreso.

Organización de una exposición de material científico aneja al Congreso.

Publicación del tomo que contenga los discursos inaugurales del Congreso.

Publicación de los tomos de Memorias de los Congresos de Oporto y Bilbao, que aún no han aparecido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente de la Sociedad española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 113 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado por la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de las Barras de Aragón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Organización de sesiones científicas y conferencias públicas.

Cursillos intensivos de Antropología general en las Cátedras y Laboratorios del Museo de Antropología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica, solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Real Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación de los trabajos realizados y organización de conferencias científicas.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D.ª Josefa Soláns Casanova, vecina que fué de Valladolid;

Resultando que, por auto de declaración de herederos que dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de La Plaza quedó el Estado heredero de la expresada señora, fallecida en en aquella ciudad, dictando, en su consecuencia, el Ministerio de Hacienda la Real orden de 18 de Agosto de 1922, en la que dispuso, después de aprobar la liquidación de la referida herencia, que el importe de ésta (802,27 pesetas) se distribuyese en dos mitades de 401,13 pesetas, que se pondrían a la disposición, cada una, de los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública;

Resultando que, cumpliendo órdenes de este Ministerio, remitió la Inspección de primera enseñanza de Valladolid presupuesto para la más adecuada inversión del importe de lo heredado (que, por error, se hizo ascender a la totalidad de la herencia, cuando sólo correspondía la mitad de la misma) indicando al mismo tiempo el establecimiento a que era más conveniente destinar dicha suma;

Resultando que la Sección propuso, con fecha 24 de Mayo de 1923, que dicha herencia, en la parte correspondiente a Instrucción pública, se reconociera a favor del Ayuntamiento de Valladolid; que éste debía invertir dicha suma en la forma propuesta por el Inspector Jefe de primera enseñanza; que se autorizase al referido Ayuntamiento para cobrar aquella cantidad, invirtiéndola en la forma expuesta, y rindiendo a este Ministerio la debida cuenta, y que se diera traslado de la resolución que recaiga al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos;

Resultando que la Asesoría jurídica se mostró conforme con la anterior propuesta;

Considerando que, según el art 956 del Código civil, habiendo resultado heredero el Estado, por la parte que corresponde de la herencia a este Ministerio, tienen que destinarse los bienes heredados a Establecimientos de instrucción gratuita municipal del domicilio de la causante, o sea de Valladolid;

Considerando que, de acuerdo con el referido artículo del Código civil, el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 determina, en su art. 14, que de la herencia declarada a favor del Estado se harán dos partes iguales, que se adjudicarán a los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública, correspondiendo a éste determinar los Establecimientos de enseñanza a que habrán de aplicarse los bienes, como se ha hecho en el caso presente, indicándose, en cumplimiento de dicho precepto, por el Inspector Jefe de Valladolid las Escuelas municipales gratuitas a que es más conveniente destinar la suma heredada, y señalando al mismo tiempo la forma en que debería emplearse dicha suma;

Considerando que ascendiendo el importe total de la herencia a 802,27 pesetas, y correspondiendo a este Ministerio la mitad, o sea 401,13 pesetas, no parece conveniente, dada la cuantía del caudal, emplearlo en constituir un capital en láminas intransferibles de la Deuda perpetua,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que las 401,13 pesetas, mitad de la herencia de D.ª Josefa

Soláns Casanova, que pertenece a este Ministerio, se reconozcan a favor del Ayuntamiento de Valladolid, el que deberá invertir dicha suma en la forma propuesta por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, aunque reduciendo a la mitad el presupuesto que por error tiene presentado;

2.º Que se autorice al mencionado Ayuntamiento para cobrar de las oficinas de Hacienda la expresada cantidad, obligándolo, al mismo tiempo, a dar cuenta de su inversión a este Ministerio, y

3.º Que se envíe traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda para que pueda comunicar las órdenes oportunas en cumplimiento de lo resuelto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Estadística.

CIRCULAR

El resumen de la actividad docente en las Escuelas nacionales sólo puede ser conocido con la inmediata o directa intervención de los Inspectores de primera enseñanza, porque su enlace y relación constante con el Maestro y la Escuela colocan a estos funcionarios en condiciones excepcionales para saber de los hechos y juzgarlos; el estudio analítico y sintético de estos hechos, debe proporcionar a la Inspección elementos utilísimos para formular el juicio crítico del estado actual de la enseñanza en su zona y a la Administración central el examen de conjunto para aquel juicio indispensable.

Ruego, pues, y encargo a usted que con el celo e interés que tiene acreditados, formule los datos estadísticos de Escuelas y asistencia e colar a que se refiere la Real orden dictada con fecha 1.º del corriente y la orden de esta Dirección general del día 7, a cuyo efecto y para facilitar su labor, esta Dirección general le remite los adjuntos modelos y le comunica las siguientes instrucciones:

1.ª Durante la primera semana del mes de Julio próximo, los señores Inspectores de cada zona, utilizando todos los medios reglamentarios que tienen concedidos, reclamarán de los Maestros que dirigen las Escuelas de su zona, cuando no los hayan remitido, los datos detallados a que se refiere la Real orden de 1.º de Junio ya citada y la orden de esta Dirección general fecha 7, en la forma y condiciones que determina el modelo oficial aprobado e inserto en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, núm. 47.

2.ª A medida que los Inspectores reciban los boletines anotados por los Maestros, deberán examinarlos, comprobarlos y compararlos con los antecedentes que posean, y cuando merezcan su aprobación, vaciarán su contenido en los modelos que se les remiten unidos a estas instrucciones.

3.ª Los Inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de dos Maestros de su zona o de la capital, con el fin de realizar lo mejor y más pronto posible esta labor que se les encomienda y que necesariamente ha de estar terminada antes del día 31 de Julio próximo.

4.ª Los modelos de estados *a)*, *b)* y *c)*, que ahora se remiten unidos a estas instrucciones, serán devueltos a la Dirección general por los Inspectores en cuanto estén vaciados, en su formulario, todos los boletines de los Maestros.

Para cumplir este requisito de remisión, se señala un plazo máximo que terminará el día 8 de Agosto próximo, en cuya fecha todos los estados-resúmenes han de estar remitidos a la Dirección general.

5.ª La remisión ha de hacerse directamente por los Inspectores de cada zona a la Dirección general de primera enseñanza, Oficina de Publicaciones y Estadística.

6.ª Todas las dudas y consultas que se ocasionen a los Inspectores en el cumplimiento de este servicio, deben comunicarlas a la expresada Oficina de Publicaciones y Estadística de la Dirección general de primera enseñanza, Ministerio de Instrucción pública.

7.ª Los Inspectores deberán autorizar con su firma los estados-resúmenes que se les remiten.

Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia y ofrecimientos hechos por usted de cooperar gratuitamente a los trabajos de la Comisión central para combatir el analfabetismo,

Esta Dirección general ha acordado que se den a usted públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, manifestándole que se tendrá en cuenta su generoso y patriótico ofrecimiento cuando los trabajos de la Comisión central, ahora circunscritos a las provincias de Jaén, Almería y Málaga, sean dirigidos a esa provincia.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 3 de Junio de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SR. D. VICENTE MORALES ALMIÑANA, MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE).

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Ramos Rodríguez y D. Valentín Gavala Calderón, alumnos internos, interinos, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir del día 1.º y 12 del actual, respectivamente, fecha en que comenzaron a prestar su servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pérez García, D. Virgilio García Peñalva, D. Miguel Arévalo Agapito y D. Práxedes Bañarez Zamora, alumnos internos, numerarios, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir del día 16 del actual en que comenzaron a prestar el servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente por Real orden de 13 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura cas-

tellanas del Instituto de Salamanca D. Emilio Alarcos y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Bernáldez Tarancón y D. José Pulido Rubio, pertenecientes a los Institutos de Cáceres y Huelva, pasen a ocupar en el Escalafón los números 445 y 512, con la antigüedad de 14 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 26 de Julio de 1920, ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Ricardo Causarás Casaña, de cuyo cargo se posesionó el 21 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Alfredo Valdés Vitienes, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, pase a la tercera sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad del referido día 21 de Marzo y gratificación, desde el mismo día, de 3.000 pesetas anuales; y que D. Ramón Alsina y Amils, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pase a la cuarta sección del mismo Escalafón, con la antigüedad del expresado día 21 de Marzo último y sueldo anual, desde el mismo día, de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se creen con carácter definitivo las Escuelas que aparecen en la mencionada relación, según en la misma se indica, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años...	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
38	D. Miguel López Megía.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Granada...	14 Abril 1870..	»	5	29	5	10	»	»	Figura en este lugar en virtud de lo dispuesto en sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
39	» Santiago Gómez Torrecilla.....	Idem Industrial de Valladolid.....	Valladolid .	1 Mayo 1897..	»	5	29	4	11	18	»	Idem.
40	» Jorge Tobeña Fornier.....	Idem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelonaa.....	Huesca.....	23 Abril 1866..	»	5	29	4	8	23	»	Idem.
41	» Agapito Ruano Escobar.....	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.....	Segovia....	18 Agosto 1883	»	5	29	4	8	9	»	Idem.
42	» Manuel Arango Duque.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Idem	16 Agosto 1895.	»	5	29	3	10	24	»	Idem.
43	» Antonio González Galeano.....	Instituto de Sevilla.....	Sevilla.....	2 Abril 1866..	»	5	29	3	3	25	»	Idem.
44	» Juan Barriocanal Larrea.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.....	Burgos.....	18 Junio 1868..	»	5	29	3	3	21	»	Idem.
45	» José Carreras Ochoa.....	Idem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.....	Barcelona..	23 Julio 1883..	»	5	29	3	»	»	»	Idem.
46	» Nicolás Quintana Adell.....	Idem íd.....	Idem	5 Abril 1886..	»	5	29	3	»	»	»	Idem.
47	» Francisco Carreras Ochoa.....	Idem íd.....	Idem.....	9 Nov. 1888...	»	5	29	3	»	»	»	Idem.
48	» Alberto Aris Monserrat.....	Idem íd.....	Idem	10 Marzo 1889 .	»	5	29	3	»	»	»	Idem.
49	» Manuel Sancho Ortélls.....	Idem íd.....	Valencia...	6 Agosto 1886.	»	5	29	2	11	»	»	Idem.
50	» Graciniano Carbajo Pérez.....	Idem íd.....	Burgos.....	25 Mayo 1879..	»	5	29	2	10	16	»	Idem.
51	» Jorge V. Gómez Alcalde.....	Escuela Normal de Maestros de Logroño	Avila	23 Abril 1882..	»	5	29	2	8	»	»	»
52	» Eusebio Iglesia Barrueco.....	Biblioteca universitaria de Salamanca.....	Salamanca.	25 Agosto 1887.	»	5	29	2	8	»	»	»
53	» Nicomedes Picó Guijarro.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	Burgos.....	15 Sep. 1877...	»	5	29	2	10	22	»	»
54	» Tomás Fernández Madrid.....	Instituto de Sevilla.....	Ciudad Real	17 Mayo 1868..	»	5	29	2	7	17	»	»
55	» Vicente Gómez López.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Madrid.....	1 Sep. 1881...	»	5	29	2	7	15	»	»
56	» Benigno Peña Gil.....	Idem íd.....	Idem	13 Feb. 1874...	»	5	29	2	7	10	»	»
57	» Eladio Leal Mínguez.....	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Guadalajara	18 Feb. 1887...	»	5	29	9	4	20	»	»
58	» Pedro Díaz García.....	Escuela Industrial de Las Palmas.....	Canarias...	16 Marzo 1878 .	»	5	29	7	»	9		
59	» Manuel M. Lucas Ramírez.....	Idem íd. de Madrid,....	Madrid.....	5 Julio 1880..	»	5	29	7	»	21	»	»
60	» Julián Prados Rodríguez.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Salamanca.	11 Abril 1880..	»	5	29	2	7	3	»	»
61	» Gabriel Collado Pérez.....	Idem íd.....	Cuenca	18 Marzo 1875..	»	5	29	2	7	»	»	»
62	» Manuel Cao López.....	Hospital clínico de Madrid.....	Madrid	1 Mayo 1885..	»	5	29	2	6	22	»	»
63	» José Molina García.....	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	Málaga.....	24 Abril 1868..	»	5	29	4	10	25	»	»
64	» Agustín Dauder García.....	Instituto de Cuenca	Cuenca	7 Mayo 1887..	»	5	29	2	»	1	»	»
65	» José de la Mata Pablo.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	8 Enero 1877..	»	5	29	1	11	29	»	»
66	» Luis Paredes y Paredes.....	Instituto de Valladolid.	Valladolid .	25 Agosto 1888.	»	5	29	1	11	29	»	»
67	» Francisco Reyes Cuesta.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Sevilla.....	4 Sept. 1892...	»	5	29	1	11	29	»	»
68	» Arturo González Díaz.....	Museo de Arte Moderno	Madrid.....	24 Junio 1893..	»	5	29	1	11	29	»	»
69	» Juan L. Rodríguez Ojalvo.....	Escuela Normal de Maestros de Cáceres.....	Cáceres....	20 Marzo 1896.	»	5	29	1	11	28	»	»
70	» José Ramírez Morillo.....	Idem íd. de Córdoba ...	Sevilla.....	8 Junio 1888..	»	5	29	1	11	27	»	»
71	» Juan González Ortega.....	Depósito de libros del Ministerio.....	Cádiz.....	30 Oct. 1890 ...	»	5	29	1	11	26	»	»
72	» Domingo Andrés García.....	Instituto de Salamanca.	Salamanca.	26 Enero 1877 .	»	5	29	1	11	25	»	»
73	» Eduardo Ramo Alcalde.....	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Córdoba ...	14 Abril 1881..	»	5	29	1	11	22	»	»
74	» Francisco de P. Ruiz Romero.....	Idem Central de Artes y Oficios.....	Sevilla.....	17 Enero 1890 .	»	5	29	1	11	22	»	»
75	» Andrés Linares Poza.....	Instituto de Jaén.....	Jaén.....	31 Julio 1882..	»	5	29	1	11	20	»	»
76	» José Izquierdo Prados.....	Escuela de Veterinaria de Córdoba.....	Córdoba ...	10 Dic. 1858 ...	»	5	29	3	»	»	»	»
77	» Vicente Izquierdo Lobete.....	Instituto de Santiago...	Palencia ...	27 Oct. 1890 ...	»	5	29	1	11	15	»	»
78	» Nemesio Pinar Jiménez.....	Idem de Segovia.....	Avila	19 Dic. 1875 ...	»	5	29	1	11	12	»	»
79	» Pedro de la Guía Olivares.....	Biblioteca de Palma de Mallorca.....	Ciudad Real	29 Junio 1892..	»	5	29	1	11	11	»	»
80	» Pedro García Marugán.....	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Segovia....	2 Feb. 1879...	»	5	29	1	11	10	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
81	D. Eutiquio González Cornejo	Archivo general de Simancas	Valladolid	4 Feb. 1884	»	5	29	1	11	10	»	»
82	» Félix E. Moreno Gallego	Biblioteca Nacional	Guadalajara	12 Oct. 1884	»	5	29	1	11	10	»	»
83	» Miguel García Iriepal	Instituto de Cuenca	Madrid	10 Enero 1885	»	5	29	1	11	6	»	»
84	» Feliciano Insaurriaga Anguita	Escuela Central de Idiomas	Guadalajara	9 Julio 1887	»	5	29	1	11	6	»	»
85	» Marcelino Montero Asenjo	Idm de Arquitectura de Madrid	Madrid	16 Junio 1877	»	5	29	1	11	1	»	»
86	» Daniel C. Fresno Soriano	Idem Industrial de Las Palmas	Idem	3 Junio 1887	»	5	29	1	10	29	»	»
87	» Benito Campos Vizcaíno	Instituto de Albacete	Albacete	17 Sept. 1881	»	5	29	1	10	21	»	»
88	» José González Pérez	Museo de Arte Moderno	Alava	3 Dic. 1882	»	5	29	1	10	10	»	»
89	» Emilio Arreba Martín	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Málaga	11 Nov. 1888	»	5	29	1	10	4	»	»
90	» Carlos Lores García	Archivo general de Galicia	La Coruña	23 Marzo 1874	»	5	29	7	»	»	»	»
91	» Juan Herranz Galán	Instituto de Oviedo	Guadalajara	26 Junio 1889	»	5	29	1	9	»	»	»
92	» Luis Mozo Ortiz	Escuela Central de Intendentes Mercantiles	Albacete	4 Julio 1894	»	5	29	1	8	23	»	»
93	» Gordiano Millán Valencia	Idem Modelo de párvulos	Cuenca	10 Mayo 1882	»	5	29	1	8	20	»	»
94	» Teodoro García Güemes	Idem Normal de Maestros de Gerona	Burgos	27 Dic. 1889	»	5	29	1	8	16	»	»
95	» Wenceslao Frontaura Pérez	Secretaría del Ministerio	Zamora	27 Abril 1892	»	5	29	1	8	15	»	»
96	» Benito Solera Moreno	Archivo general de Alcalá de Henares	Cuenca	12 Enero 1894	»	5	29	1	8	15	»	»
97	» Pedro Terán Moratinos	Escuela Industrial de Vigo	Palencia	21 Mayo 1888	»	5	29	1	8	11	»	»
98	» Juan Sillero San Vicente	Idem íd. de Madrid	Alava	27 Dic. 1893	»	5	29	1	8	11	»	»
99	» Enrique Muñoz Girón	Biblioteca provincial de Huesca	Cuenca	15 Julio 1894	»	5	29	1	8	11	»	»
100	» Melecio Herrero Pascual	Escuela Industrial de Sevilla	Valladolid	21 Sep. 1895	»	5	29	1	8	11	»	»
101	» Raimundo del Hierro Sánchez	Idem de Artes y Oficios de Ciudad Real	Ciudad Real	15 Marzo 1893	»	5	29	1	8	»	»	»
102	» Eugenio Gutiérrez Pérez	Instituto de Baleares	Madrid	14 Nov. 1892	»	5	29	1	7	25	»	»
103	» José M. Basaló García	Escuela Normal de Maestros de Orense	Orense	10 Agosto 1895	»	5	29	1	7	9	»	»
104	» Esteban Alonso Rivas	Biblioteca Nacional	León	1 Agosto 1877	»	5	29	1	7	5	»	»
105	» Mariano Gamo González	Instituto de Albacete	Guadalajara	12 Dic. 1884	»	5	29	1	6	19	»	»
106	» Sérvulo Folgueras de Dios	Idem de Lerida	Zamora	12 Dic. 1895	»	5	29	1	6	3	»	»
107	» Juan García Lubiano	Secretaría del Ministerio	Madrid	14 Junio 1892	»	5	29	1	5	16	»	»
108	» Fructuoso Zorita Rodríguez	Instituto de Bilbao	Valladolid	21 Enero 1896	»	5	29	1	5	13	»	»
109	» Andrés Suñol Mata	Idem de Jerez	Jaén	12 Feb. 1884	»	5	29	1	3	28	»	»
110	» Agustín Bens Riesco	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	Cuba	27 Mayo 1893	»	5	29	1	3	28	»	»
111	» Javier Blanco Martínez	Escuela Normal de Maestros de Albacete	Avila	2 Junio 1891	»	5	29	1	3	27	»	»
112	» Domingo Eráus Borrás	Archivo Histórico Nacional	Teruel	4 Agosto 1892	»	5	29	1	3	27	»	»
113	» Mariano Plaza Avila	Instituto de Valladolid	Segovia	25 Marzo 1881	»	5	29	1	3	19	»	»
114	» Manuel Iglesias Emper	Museo de Arte Moderno	Toledo	19 Oct. 1894	»	5	29	1	3	19	»	»
115	» Juan Tierraseca Moreno	Instituto de Valencia	Guadalajara	27 Mayo 1887	»	5	29	1	3	16	»	»
116	» José Pozuelo López	Idem de Tarragona	Cuenca	19 Marzo 1891	»	5	29	1	3	11	»	»
117	» Gabriel Ibeas Arranz	Idem de Burgos	Burgos	18 Marzo 1896	»	5	29	1	3	11	»	»
118	» Cleto Salazar Martínez	Idem de Almería	Almería	1 Dic. 1895	»	5	29	1	3	3	»	»
119	» Francisco Pajares Hípola	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao	Madrid	22 Oct. 1895	»	5	29	1	3	»	»	»
120	» Ricardo Manrique Esteban	Idem de Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma	Soria	3 Abril 1898	»	5	29	1	3	»	»	»
121	» Cirilo Leal Hinojar	Archivo general de Alcalá de Henares	Idem	6 Marzo 1897	»	5	29	1	2	25	»	»
122	» Julián Vélez Sánchez	Biblioteca Nacional	Toledo	27 Enero 1887	»	5	29	1	2	24	»	»
123	» Angel de las Cuevas Silió	Hospital clínico de Madrid	Madrid	2 Marzo 1893	»	5	29	1	2	24	»	»
124	» Marcelo Oteo Ortega	Instituto de Reus	Burgos	30 Nov. 1895	»	5	29	1	2	20	»	»
125	» José Segoviano Cemillán	Idem de Guadalajara	Guadalajara	5 Mayo 1895	»	5	29	1	2	10	»	»
126	» Juan Gómez López	Escuela Normal de Maestros de Segovia	Segovia	24 Abril 1890	»	5	29	1	1	23	»	»
127	» José Luelmo Moraleja	Instituto de San Sebastián	Alava	31 Enero 1895	»	5	29	1	1	6	»	»
128	» José Sánchez Honrubia	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	Madrid	20 Sep. 1894	»	5	29	1	1	»	»	»
129	» Gregorio Sahorín Banegas	Instituto de Gijón	Murcia	11 Sep. 1896	»	5	29	1	»	26	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...		
130	D. Francisco López Rodríguez.....	Biblioteca provincial de Córdoba.....	Granada...	31 Agosto 1894.	»	5	29	1	»	15	»	»
131	» Julio González Sánchez.....	Escuela Industrial de Valladolid.....	Avila.....	20 Dic. 1889...	»	5	29	1	»	»	»	»
132	» Florencio Escudero Poza.....	Idem Normal de Maestros de Teruel.....	Burgos.....	23 Feb. 1897...	»	5	29	»	11	25	»	»
133	» Pedro Rebollo y Rebollo.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	19 Mayo 1889..	»	5	29	»	11	11	»	»
134	» Andrés Martín Marqués.....	Instituto de Zamora....	Zamora....	18 Sep. 1877...	»	5	29	»	11	»	»	»
135	» Antonio Núñez Carabias.....	Escuela Industrial de Sevilla.....	Salamanca.	26 Dic. 1878...	»	5	29	»	10	16	»	»
136	» Jesús L. Castellano Moreno.....	Museo de Antropología.	Navarra....	27 Julio 1878..	»	5	29	»	10	15	»	»
137	» Ricardo Gómez Barroso.....	Biblioteca Nacional.....	Córdoba...	24 Marzo 1891.	»	5	29	»	10	14	»	»
138	» Blas Baquero Puebla.....	Escuela de Veterinaria de Santiago.....	Toledo.....	3 Feb. 1883...	»	5	29	»	10	1	»	»
139	» Estanislao Romón Nogales.....	Idem de Comercio de Valladolid.....	Valladolid.	13 Nov. 1889...	»	5	29	»	10	»	»	»
140	» Juan M. López Barajas.....	Idem Normal de Maestros de Barcelona	Madrid.....	19 Oct. 1891...	»	5	29	»	9	15	»	»
141	» Antonio López Santos.....	Biblioteca Nacional	Idem	13 Feb. 1891...	»	5	29	»	9	14	»	»
142	» Félix Domingo Cortés.....	Instituto de Vitoria.....	Burgos.....	30 Enero 1894..	»	5	29	»	9	9	»	»
143	» Pío Cuesta Alvarez.....	Escuela de Veterinaria de Santiago.....	Lugo.....	11 Julio 1886..	»	5	29	»	8	27	»	»
144	» Angel Arroyo Baños.....	Idem Normal de Maestros de Toledo.....	Guadalajara	2 Agosto 1892.	»	5	29	»	8	»	»	»
145	» Pedro Martínez Miño.....	Idem Industrial de Zaragoza.....	Idem.....	25 Abril 1876..	»	5	29	»	7	14	»	»
146	» José Rueda López.....	Idem de Artes y Oficios de Palencia.....	Idem	9 Agosto 1879.	»	5	29	»	7	»	»	»
147	» Ciriaco Gómez Díaz.....	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.....	Toledo.....	4 Mayo 1880..	»	5	29	»	7	»	»	»
148	» Julio Fernández Montarrubio.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Madrid.....	22 Enero 1897.	»	5	29	»	7	»	»	»
149	» Francisco Rodríguez Domínguez.	Biblioteca Nacional.....	Badajoz....	29 Enero 1892.	»	5	29	»	6	24	»	»
150	» Leopoldo Martín Baeza.....	Escuela Normal de Maestros de León.....	Segovia....	15 Nov. 1878...	»	5	29	»	6	16	»	»
151	» Baudilio del Rincón Sánchez.....	Instituto de Teruul.....	Cuenca....	21 Mayo 1883..	»	5	29	»	6	13	»	»
152	» Lisardo de Lamadrid Puerta.....	Escuela Industrial de Tarrasa.....	Guadalajara	27 Oct. 1879...	»	5	29	»	6	1	»	»
153	» Bernardo Fernández de Anta.....	Idem especial de Intendentes mercantiles de Málaga.....	Zamora....	17 Oct. 1891....	»	5	29	»	6	»	»	»
154	» Rafael Lillo Alberola.....	Instituto de Alicante...	Alicante...	23 Agosto 1892.	»	5	29	»	6	»	»	»
155	» Esteban Blanco Valdueza.....	Escuela de Veterinaria de León.....	Zamora.....	3 Agosto 1893.	»	5	29	»	6	»	»	»
156	» Juan de la Osa Fernández.....	Real Academia de Ciencias Exactas.....	Huelva.....	15 Julio 1884..	»	5	29	12	9	27	»	»
157	» Segundo Collado Moreno.....	Teatro Real.....	Cuenca.....	1 Junio 1876..	»	5	29	12	3	14	»	»
158	» Eugenio Gómez y Gómez.....	Idem.....	Segovia....	18 Julio 1870..	»	5	29	11	7	»	»	»
159	» Julián García Herreros y García..	Biblioteca Popular de la Inclusa (Madrid)....	Madrid.....	20 Junio 1882..	»	5	29	7	5	7	»	»
160	» Eugenio Vera Díaz.....	Teatro Real.....	Idem.....	26 Junio 1861..	»	5	29	3	7	25	»	»
161	» Adolfo Zapata Mezquita.....	Escuela de Náutica de Santander.....	Zamora.....	27 Sep. 1874...	»	5	29	3	1	28	»	»
162	» Francisco Rebull Freixer.....	Biblioteca popular de Buenavista (Madrid)...	Tarragona..	»	»	5	29	2	6	11	»	»
163	» José Castellá Parera.....	Escuela de Náutica de Barcelona.....	Lérida.....	30 Dic. 1858....	»	5	29	2	6	»	»	»
164	» Antonio Cañellas Roca.....	Idem íd. de Alicante....	Baleares...	16 Enero 1860.	»	5	29	2	6	»	»	»
165	» Cosme Gutiérrez Lucio.....	Idem íd. de Santander..	Santander..	25 Sep. 1863...	»	5	29	2	6	»	»	»
166	» Francisco Richart Fránces.....	Idem íd. de Alicante....	Alicante...	2 Marzo 1869.	»	5	29	2	6	»	»	»
167	» Andrés Duro Horta.....	Idem íd. de Barcelona..	Lérida.....	22 Agosto 1878.	»	5	29	2	6	»	»	»
168	» Simón Lacalle Carlos.....	Idem íd.....	Valencia...	8 Sep. 1879...	»	5	29	2	6	»	»	»
169	» Enrique Martínez Casanova.....	Conservatorio de Música de Valencia.....	Idem.....	29 Sept. 1882..	»	5	29	2	5	11	»	»
170	» Francisco Pacheco Guijo.....	Escuela de Náutica de Sevilla.....	Sevilla.....	23 Dic. 1866...	»	5	29	2	4	26	»	»
171	» Federico Vall Vallejo.....	Idem íd.....	Idem.....	29 Sep. 1895....	»	5	29	2	4	26	»	»
172	» José Ruiz Gutiérrez.....	Idem íd. de Palma de Mallorca.....	Murcia.....	10 Sept. 1875...	»	5	29	2	3	22	»	»
173	» Juan Moyá Guzmán.....	Idem id.....	Baleares...	5 Marzo 1898.	»	5	29	2	3	22	»	»
174	» Salvador Torres Conesa.....	Idem íd. de Cartagena..	Murcia.....	20 Junio 1889..	»	5	29	2	3	20	»	»
175	» José Cantoral González.....	Idem de Cádiz.....	Cádiz.....	22 Enero 1876.	»	5	29	2	3	11	»	»
176	» Juan Padilla Montañés.....	Idem de Málaga.....	Málaga.....	11 Enero 1878.	»	5	29	2	2	9	»	»
177	» Federico Amblar Esbrit.....	Idem de Bilbao.....	Madrid.....	12 Feb. 1880...	»	5	29	2	1	15	»	»
178	» Jacinto Gallego López.....	Idem íd.....	Valencia....	21 Abril 1905..	»	5	29	2	1	15	»	»
179	» José Fraga López.....	Idem de La Coruña.....	La Coruña.	11 Oct. 1874...	»	5	29	2	1	10	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
180	D. Dositeo Díaz Lagarón	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	Lugo	7 Mayo 1884	»	5	29	2	»	26	»	»
181	» Antonio Vaquero Sánchez	Idem íd	Cáceres	26 Sep. 1890	»	5	29	2	»	26	»	»
182	» Miguel A. Fambuena Lázaro	Escuela de Náutica de Valencia	Valencia	16 Enero 1872	»	5	29	15	5	2	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
183	» Adolfo Reyes Galeto	Idem íd. de Málaga	Málaga	17 Sep. 1864	»	5	29	1	10	7	»	»
184	» Fermín Trueba López	Idem íd. de Santander	Santander	9 Mayo 1873	»	5	29	1	10	»	»	»
185	» Aureliano Herrera Calvo	Idem íd. de Gijón	Palencia	16 Junio 1893	»	5	29	1	5	12	»	»
186	» Emilio Ruiz Guzmán	Idem íd. de Cádiz	Cádiz	17 Feb. 1888	»	5	29	1	2	19	»	»
187	» Félix del Barrio Saiz	Idem íd. de Gijón	Burgos	11 Julio 1902	»	5	29	1	1	16	»	»
188	» Andrés Menéndez y Menéndez	Idem íd	León	30 Nov. 1869	»	5	29	1	1	»	»	»
189	» José Darriba Justo	Idem íd. de La Coruña	Orense	24 Junio 1878	»	5	29	»	10	18	»	»
190	» José Pato Pedreira	Idem íd	La Coruña	27 Marzo 1888	»	5	29	»	10	18	»	»
191	» José Suárez Quintana	Instituto de Las Palmas	Canarias	31 Marzo 1868	»	5	29	»	9	»	»	»
192	» Amador Navas Ramírez	Idem de Cartagena	Córdoba	7 Sep. 1868	»	5	29	»	9	»	»	»
193	» Pedro Monzó Sales	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	Valencia	31 Enero 1872	»	5	29	»	9	»	»	»
194	» Manuel Pérez Toledo	Instituto de Las Palmas	Canarias	29 Feb. 1872	»	5	29	»	9	»	»	»
195	» Ginés Vázquez Hernández	Idem de Cartagena	Murcia	13 Feb. 1882	»	5	29	»	9	»	»	»
196	» José Manzano Estévez	Idem íd	Cádiz	1 Nov. 1884	»	5	29	»	9	»	»	»
197	» José del Rosario García	Idem de Las Palmas	Canarias	28 Feb. 1895	»	5	29	»	9	»	»	»
198	» Valentín Cifuentes Ortiz	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	»	»	»	5	29	»	9	»	»	No presentó partida.
199	» Enrique Sanchiz	Museo de Arte Moderno	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Sin calsificar, por no haber presentado documentación.
200	» Lorenzo Fernández Ruiz	Idem íd	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
201	» José García Carrillo	Biblioteca popular del Hospicio (Madrid)	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
202	» Rafael Martínez	Idem íd. de Chamberí (Madrid)	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
203	» Ramón Iglesias Rodríguez	Escuela de Náutica de Vigo	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
204	» Gerardo Alonso Domínguez	Idem íd	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
205	» Juan López	Catálogo Monumental y Artístico	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
206	» Eduardo Fernández Orgaz	Teatro Real	Badajoz	22 Oct. 1865	»	5	29	19	1	20	»	»
207	» Marcos Zahonero Lozano	Idem	Guadalajara	7 Oct. 1884	»	5	29	11	6	20	»	»
208	» Francisco Alvarez Higuera	Idem	Badajoz	30 Sep. 1865	»	5	29	9	11	24	»	»
209	» Isidoro Garay del Río	Idem	Avila	2 Enero 1883	»	5	29	9	3	»	»	»
210	» Francisco Pol Seirane	Idem	Lugo	25 Nov. 1869	»	5	29	8	2	23	»	»
211	» Clemente Mangas Rodilla	Idem	Salamanca	23 Nov. 1872	»	5	29	7	2	»	»	»
212	» Juan B. Pajares Hípola	Idem	Madrid	19 Junio 1899	»	5	29	6	»	14	»	»
213	» Eugenio Pérez Cabrero	Idem	Idem	15 Nov. 1882	»	5	29	5	8	14	»	»
214	» Juan Femenia Ballester	Idem	Alicante	24 Sep. 1879	»	5	29	4	3	»	»	»
215	» Gregorio Renés Alonso	Idem	Burgos	25 Mayo 1879	»	5	29	4	1	27	»	»
216	» Gregorio Terciado San Pedro	Idem	Madrid	25 Mayo 1886	»	5	29	3	8	»	»	»
217	» Jerónimo de la Fuente Atienza	Junta de Excavaciones y Antigüedades	Palencia	2 Agosto 1886	»	5	29	9	10	15	»	»
218	» Angel González Pérez	Escuela de Bellas Artes de Valencia	Cuenca	1 Marzo 1860	»	5	29	3	»	»	»	»
219	» Manuel Rajel González	Real Academia de Medicina de Cádiz	Cádiz	17 Mayo 1864	»	5	29	8	3	»	»	»
220	» José Benavente Montalvo	Idem íd. de Murcia	Murcia	12 Nov. 1863	»	5	29	43	4	19	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.250 pesetas.
221	» Blas Segovia Sanz	Idem íd. de Madrid	Segovia	28 Feb. 1869	»	5	29	29	11	»	»	Idem.
222	» Antonio Porta Erola	Idem íd. de Barcelona	Lérida	6 Mayo 1883	»	5	29	15	9	1	»	Idem.
223	» Angel Vilaplana Barrachina	Idem íd. de Valencia	Valencia	27 Junio 1887	»	5	29	13	»	11	»	Idem.
224	» Aurelio Buzarra Ruiz	Biblioteca provincial de Logroño	Logroño	»	»	5	29	12	2	»	»	Idem íd. y no presentó partida.
225	» Román Rodrigo Andrés	Real Academia de Medicina de Madrid	Soria	28 Feb. 1888	»	5	29	11	1	23	»	Idem.
226	» Martín López Latre	Idem íd. de Sevilla	Zaragoza	12 Nov. 1870	»	5	29	10	5	17	»	Idem.
227	» Eugenio Leal Yagüe	Idem íd. de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	Guadalajara	15 Nov. 1861	»	5	29	10	3	»	»	Idem.
228	» Joaquín Cordero Pérez	Idem íd. de la Historia	Madrid	2 Agosto 1873	»	5	29	8	1	26	»	Idem.
229	» Esteban de la Fuente García	Museo de Artes Industriales	Oviedo	11 Julio 1862	»	5	29	5	9	»	»	»

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 22 de Junio de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Abadín	Lugo	Castromayor	»	»	1	»	1	9 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 27).
2	Idem	Idem	Romariz	»	»	1	»	2	Idem.
3	Idem	Idem	Fanoy (Cabojo)	»	»	1	»	3	Idem.
4	Agaete	Canarias	Agaete	1	»	»	»	1	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
5	Aguilar del Río Alhama	Logroño	Inestrillas	1	»	»	»	2	Idem.
6	Albacete	Albacete	Cerralobos	»	»	»	1	82	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
7	Albox	Almería	El Llano del Espino	»	1	»	»	83	Idem.
8	Idem	Idem	El Llano de los Olleros	1	1	»	»	84	Idem.
9	Idem	Idem	Las Pocicas	1	»	»	»	85	Idem.
10	Alcaracejos	Córdoba	Alcaracejos	1	»	»	»	88	Idem.
11	Alcocer	Guadalajara	Alcocer	1	1	»	»	89	Idem.
12	Alcoy	Alicante	Alcoy	3	3	»	»	1	9 Marzo 1923 (ídem del 17).
13	Alicante	Idem	Moralet	»	»	»	1	86	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
14	Almoradí	Idem	Montesinos	»	»	1	»	2	9 de Marzo 1923 (ídem del 17).
15	Allario	Orense	Tosende	»	»	1	»	5	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
16	Idem	Idem	Seoane	»	»	1	»	1	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
17	Aller	Oviedo	Serrapio	»	1	»	»	3	9 Marzo 1923 (ídem del 17).
18	Idem	Idem	Casomera	»	1	»	»	5	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
19	Idem	Idem	Pelúgano	1	»	»	»	6	Idem.
20	Idem	Idem	Nembra	1	»	»	»	7	Idem.
21	Amorebieta	Vizcaya	Barrio de la Plaza	»	1	»	»	7	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
22	Arbucias	Gerona	Yuanet	»	»	»	1	3	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
23	Arcenillas	Zamora	Arcenillas	»	1	»	»	2	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
24	Baena	Córdoba	Albendin	»	1	»	»	2	6 Noviembre 1922 (ídem del 18).
25	Baltar	Orense	Meaus	»	»	1	»	5	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
26	Barbenuta	Huesca	Ainielle	»	»	»	1	8	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
27	Barcones	Soria	Barcones	1	»	»	»	11	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
28	Becerreá	Lugo	Morcelle	»	»	1	»	95	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
29	Begonte	Idem	Rábades	1	1	»	»	5	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
30	Bembibre	León	Bembibre	1	»	»	»	8	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
31	Benisa	Alicante	Benisa	1	1	»	»	97	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
32	Berja	Almería	Benejí (barrio)	»	»	1	»	9	Idem.
33	Idem	Idem	Cerrillos (barrio)	»	»	1	»	10	Idem.
34	Idem	Idem	Peñarrodada (barrio)	»	»	1	»	11	Idem.
35	Biar	Alicante	Biar	2	1	»	»	9	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
36	Boborás	Orense	Cardelle	»	»	1	»	12	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
37	Idem	Idem	Lajas	»	»	1	»	13	Idem.
38	Idem	Idem	Regueiros	»	»	1	»	14	Idem.
39	Bubión	Granada	Bubión	»	1	»	»	8	26 Octubre 1922 (ídem del 7 Noviembre).
40	Cabó	Lérida	Vilá	»	»	»	1	15	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
41	Caladrones	Huesca	Ciscar	»	»	1	»	104	Idem.
42	Caldas de Reyes	Pontevedra	Santa María	»	1	»	»	17	Idem.
43	Caravaca	Murcia	Barnanda	»	»	1	»	108	Idem.
44	Idem	Idem	Almudena	1	1	»	»	107	Idem.
45	Carreño	Oviedo	Perlora	»	1	»	»	117	Idem.
46	Casas Ibáñez	Albacete	Serradiel	»	»	»	1	109	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
47	Castrogeriz	Burgos	Castrogeriz	»	1	»	»	115	Idem.
48	Cea	Orense	Confurco	»	»	1	»	21	Idem.
49	Cerdedo	Pontevedra	Viduido	»	»	1	»	14	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
50	Idem	Idem	Barro	»	»	1	»	15	Idem.
51	Cervantes	Lugo	Castelo	»	»	1	»	10	26 Octubre 1922 (ídem del 7 Noviembre).
52	Idem	Idem	Lamas	»	»	1	»	11	Idem.
53	Coirós	La Coruña	Collantres (Queiris)	»	»	»	1	12	Idem.
54	Idem	Idem	Ois	1	»	»	»	13	Idem.
55	Colunga	Oviedo	Pernús	1	»	»	»	11	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
56	Copernal	Guadalajara	Copernal	»	1	»	»	16	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
57	Córdoba	Córdoba	Santa María de Trassierra	»	»	1	»	25	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
58	Cospeito	Lugo	Casa Blanca	»	»	1	»	9	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
59	Cuevas de Vinromá	Castellón	En Ramona	»	»	1	»	122	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
60	Chandreja de Queija	Orense	Drados	»	»	1	»	10	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
61	Dalias	Almería	El Campo	»	»	1	»	71	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
62	Doñinos	Salamanca	Zapón	»	»	1	»	123	Idem.
63	El Campillo	Teruel	El Campillo	»	1	»	»	12	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
64	El Carpio	Córdoba	El Carpio	1	»	»	»	124	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
65	Endrinal	Salamanca	Casillas de Monleón	»	»	»	1	14	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
66	Enviny	Lérida	Montardit de abajo	»	»	»	1	68	21 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 3 Diciembre).
67	Espés	Huesca	Espés Alto	»	»	»	1	126	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
68	Idem	Idem	Abella	»	»	»	1	127	Idem.
69	Espiel	Córdoba	Espiel	1	»	»	»	125	Idem.
70	Ezcaray	Logroño	Cilbarena	»	»	1	»	21	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
71	Fonsagrada	Lugo	Villalba	»	»	1	»	16	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
72	Forcarey	Pontevedra	Presqueiras	»	»	1	»	22	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
73	Idem	Idem	Meavia	1	»	»	»	23	Idem.
74	Gondomar	Idem	San Ciprián	»	»	1	»	138	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
75	Idem	Idem	Prado	»	»	1	»	139	Idem.
76	Guiamets	Tarragona	Guiamets	1	»	»	»	145	Idem.
77	Incio	Lugo	Villasoto	1	1	»	»	150	Idem.
78	Irijo	Orense	Espiñeira	»	»	1	»	33	Idem.
79	Labuerda	Huesca	San Vicente	»	»	1	»	155	Idem.
80	Idem	Idem	Labuerda	»	1	»	»	33	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
81	La Estrada	Pontevedra	Nigoy	»	»	1	»	1	13 Diciembre 1922 (ídem del 23).
82	Liérganes	Santander	Rubalcaba	»	»	1	»	35	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
83	Lubrín	Almería	Marchal	1	1	»	»	166	Idem.
84	Idem	Idem	El Pilar	»	»	1	»	167	Idem.
85	Idem	Idem	Pocico	»	»	1	»	168	Idem.
86	Idem	Idem	Los Galindos	»	»	1	»	169	Idem.
87	Lugo	Lugo	Bascuas	»	»	1	»	37	Idem.
88	Idem	Idem	Poutomillos	»	»	1	»	39	Idem.
89	Idem	Idem	San Vicente	»	»	1	»	15	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
90	Idem	Idem	Riacón	»	»	1	»	16	Idem.
91	Idem	Idem	Garabolos	»	»	1	»	17	Idem.
92	Idem	Idem	Portanova	»	»	1	»	18	Idem.
93	Idem	Idem	Teijeiro	»	»	1	»	19	Idem.
94	Idem	Idem	Villamayor	»	»	1	»	20	Idem.
95	Lugo	Lugo	Cuiña	»	»	»	1	21	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
96	Mañón	La Coruña	Barral (Casabona)	»	»	»	1	37	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
97	Marcén-Fraella	Huesca	Marcén	»	»	»	1	65	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
98	Marina de Cudeyo	Santander	Pontejos	»	»	1	»	175	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
99	Medina-Sidonia	Cádiz	Casas Viejas	1	1	»	»	178	Idem.
100	Medio-Cudeyo	Santander	San Salvador	»	»	1	»	41	Idem.
101	Mondáriz	Pontevedra	Troncoso	»	1	»	»	19	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
102	Montederramo	Orense	Laza	»	»	1	»	22	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
103	Idem	Idem	Nogueira	»	»	»	1	23	Idem.
104	Idem	Idem	Sas del Monte	»	»	1	»	24	Idem.
105	Idem	Idem	Graña de Seoane	»	»	1	»	25	Idem.
106	Monterroso	Lugo	Sandolfe	»	»	»	1	26	Idem.
107	Idem	Idem	Ligonde	»	»	»	1	27	Idem.
108	Montoro	Córdoba	Venta del Charco	»	»	1	»	183	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
109	Mora de Ebro	Tarragona	Mora de Ebro	1	»	»	»	184	Idem.
110	Moratalla	Murcia	Cañada de la Cruz	»	»	1	»	28	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
111	Mos	Pontevedra	Tameiga	»	1	»	»	29	Idem.
112	Muro de Alcoy	Alicante	Cela de Núñez	»	1	»	»	191	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
113	Navia de Suarna	Lugo	Castañedo	»	»	1	»	152	Idem.
114	Negreira	La Coruña	Pastor	»	»	»	1	34	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
115	Neira de Fusá	Lugo	Pacios	»	»	1	»	155	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
116	Idem	Idem	Villartelín	»	»	1	»	196	Idem.
117	Noceda del Bierzo	León	Barrio de la Vega	»	»	1	»	21	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
118	Oria	Almería	Negro	»	»	1	»	33	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
119	Idem	Idem	Ogarite	»	»	1	»	34	Idem.
120	Idem	Idem	Margen	»	»	1	»	35	Idem.
121	Idem	Idem	Rambla de Oria	1	»	»	»	36	Idem.
122	Orol	Lugo	San Pantaleón (Borra)	1	»	»	»	45	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
123	Otero de Guardo	Palencia	Valcovero	»	»	1	»	46	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
124	Pedro Abad	Córdoba	Pedro Abad	1	»	»	»	50	Idem.
125	Peroja	Orense	Entrambosríos	»	»	1	»	206	Idem.
126	Idem	Idem	Mirallos	»	»	1	»	207	Idem.
127	Idem	Idem	Celaguantes	»	»	»	1	5	1.º Diciembre 1922 (ídem del 22).
128	Piedrahita de Castro	Zamora	Piedrahita de Castro	»	1	»	»	39	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
129	Piélagos	Santander	Parballón	»	1	»	»	51	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
130	Idem	Idem	Oruña	»	1	»	»	208	Idem.
131	Piera	Barcelona	Bardorch	»	»	»	1	47	2 Febrero 1922 (ídem del 17).
132	Plan	Huesca	Plan	»	1	»	»	209	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
133	Pol	Lugo	Lua	»	»	1	»	24	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
134	Polaciones	Santander	Lombraña	»	»	»	1	210	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
135	Portalrubio de Guadamajuel	Cuenca	Portalrubio	»	1	»	»	211	9 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 27).
136	Poveda de las Cintas	Salamanca	Poveda de las Cintas	1	»	»	»	213	Idem.
137	Puebla de Trives	Orense	Peña Fombeche	»	»	1	»	76	Idem.
138	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba	Pueblonuevo del Terrible	2	2	»	»	2	1.º Diciembre 1922 (ídem del 22).
139	Radiguero	Huesca	San Pelegrín	»	»	»	1	40	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
140	Rasines	Santander	Cereceda	»	»	1	»	219	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
141	Recuerda	Soria	Recuerda	»	1	»	»	220	Idem.
142	Ribera Alta	Alava	Leciñana de la Oca	»	»	1	»	223	Idem.
143	Rielves	Toledo	Rielves	1	»	»	»	51	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
144	Riello	León	Robledo	»	»	1	»	224	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
145	Sacedón	Guadalajara	Sacedón	1	1	»	»	43	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
146	Sacedoncillo	Cuenca	Noheda	»	»	1	»	44	Idem.
147	San Andrés de Soria	Soria	San Andrés	»	1	»	»	226	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
148	San Antonio Abad	Baleares	San Rafael	1	»	»	»	45	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
149	San Esteban de Litera	Huesca	Rocafort	»	»	»	1	229	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
150	Sanet y Negrals	Alicante	Sanet y Negrals	»	1	»	»	230	Idem.
151	San José	Baleares	San Agustín	1	»	»	»	232	Idem.
152	Santas Martas	León	Barrio de la Estación	»	»	1	»	49	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
153	San Vicente de Alcántara	Badajoz	San Vicente de Alcántara	3	4	»	»	238	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
154	Sax	Alicante	Sax	2	2	»	»	57	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
155	Sesué	Huesca	Sesué	»	»	»	1	239	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
156	Teo	La Coruña	Oza	»	1	»	»	61	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
157	Idem	Idem	Reyes	»	1	»	»	62	Idem.
158	Idem	Idem	Luón	»	1	»	»	63	Idem.
159	Idem	Idem	Solláns	»	»	1	»	64	Idem.
160	Idem	Idem	Ameneiro	»	»	1	»	65	Idem.
161	Idem	Idem	Rúa de Frauces	»	»	1	»	66	Idem.
162	Teverga	Oviedo	Campiello	»	»	1	»	243	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
163	Titulcia	Madrid	Titulcia	1	»	»	»	27	26 Octubre 1922 (ídem del 7 Noviembre).
164	Toreno	León	Valdelaloba	»	»	1	»	63	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
165	Idem	Idem	Pardamaza	»	»	1	»	80	Idem.
166	Torvizcón	Granada	La Dehesa	»	»	1	»	247	Idem.
167	Idem	Idem	Carrasco (Salas)	»	»	1	»	248	Idem.
168	Idem	Idem	Barbacana (La Hoya)	»	»	1	»	249	Idem.
169	Torre de Arcas	Teruel	Torre de Arcas	1	»	»	»	30	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
170	Torregalindo	Burgos	Torregalindo	»	1	»	»	68	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
171	Tost	Lérida	Torá	»	»	1	»	53	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
172	Trabadelo	León	Sotoparada	»	»	1	»	251	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
173	Turcia	Idem	Turcia	»	1	»	»	254	Idem.
174	Valdegobia	Alava	Barchicabo	»	»	1	»	256	Idem.
175	Valleseco	Canarias	Zumacal	»	1	»	»	260	Idem.
176	Idem	Idem	Valsendero	»	1	»	»	261	Idem.
177	Vegacervera	León	Vegacervera	»	1	»	»	75	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
178	Vega de Espinareda	Idem	Villar de Otero	»	»	1	»	55	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
179	Viana del Bollo	Orense	Pungeiro	»	»	1	»	56	Idem.
180	Villafarnés	Castellón	Villafarnés	»	1	»	»	264	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
181	Idem	Idem	Vall de Alba	»	1	»	»	265	Idem.
182	Villafufre	Santander	Rasillo	»	»	1	»	4	1.º Diciembre 1922 (ídem del 22).
183	Idem	Idem	Escobedo	»	1	»	»	3	Idem.
184	Villanueva de Algaidas	Málaga	El Albaicín	»	»	1	»	268	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
185	Idem	Idem	Herrera	»	»	1	»	269	Idem.
186	Villanueva del Rebollar	Teruel	Villanueva del Rebollar	1	»	»	»	35	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
187	Villapalacios	Albacete	Cortijada del Río de Casa	»	»	1	»	273	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
188	Villar de Domingo García	Cuenca	Villalvilla	»	»	1	»	59	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
189	Villarino de Conso	Orense	Pradoalbar	»	»	»	1	60	Idem.
190	Vincianzo	La Coruña	Salto (Reboredo)	»	»	1	»	61	Idem.
191	Viniegra de arriba	Logroño	Viniegra de arriba	»	»	1	»	62	Idem.
192	Vivero	Lugo	Valcarria	»	»	1	»	63	Idem.
193	Idem	Idem	Chavín	»	1	»	»	276	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
194	Idem	Idem	San Pedro	»	»	1	»	76	2 Febrero 1923 (ídem del 17).

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
195	Vivero	Lugo	Faro	»	»	1	»	77	2 Febrero 1923 (*Gaceta* del 17).
196	Zarátamo	Vizcaya	Zarátamo	»	1	»	»	69	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
197	Zuya	Alava	Zárate	»	»	1	»	282	Idem.
198	Argelita	Castellón	Argelita	1	»	»	»	9	2 Febrero 1922 (ídem del 27).
199	Hermigua	Canarias	Palmarejo (barrio)	1	1	»	»	27	Idem.
200	Idem	Idem	San Pedro (barrio)	1	1	»	»	28	Idem.
			TOTALES	49	60	96	25		

Madrid 22 de Junio de 1923. (*Gaceta* del 30.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo incoado por la Diputación provincial de Huesca contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda entablada por la Diputación provincial de Huesca contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1921, expedida por el Ministerio de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al preinserto fallo en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia de la ex Maestra de Solanillos del Extremo (Guadalajara), D.ª Josefa Barenca Calahorra, solicitando el indulto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y 20 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de la Maestra D.ª Josefa Barenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Adoain (Navarra), D.ª Josefina Quinto;

Resultando que la conducta privada y profesional de la señora Quinto le ha hecho perder en absoluto el prestigio, resultando nula su labor en la Escuela al extremo de que un solo alumno sabía leer y escribir;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D.ª Josefa Quinto separada del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de las oposiciones celebradas en el año 1920 y de lo dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza en orden de 26 de Mayo último, en el día de hoy ha sido nombrada D.ª Margarita Sastre Hernández Maestra de la Escuela nacional de Ollería (Valencia), cuya opositora se hallaba en expectación de destino en el Rectorado de Barcelona.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Valencia 25 de Junio de 1923.—*El Vicerrector*, JUAN A. BERNABÉ HERRERO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES

En uso de las atribuciones que me confiere la regla quinta de la Real orden de 17 de Abril de 1920, y por no haber aspirantes voluntarios en condiciones legales, con esta fecha he tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

D. Juan Ignacio Marín Blas, del grupo C, Maestro sustituto temporal de la Escuela de Torremocha, por hallarse desempeñando interinamente la de Belalcázar (Córdoba) el anteriormente nombrado Sr. Rogado López.

D.ª María de los Dolores Ruiz Torres, del mismo grupo, Maestra interina de una sección de Escuela nacional graduada de niñas de Serradilla, vacante por haber obtenido Escuela en propiedad la Maestra que la venía desempeñando.

Lo que se habe público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Cáceres 16 de Junio de 1923.—*El Jefe de la Sección*, FEDERICO CALVO.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 10 de Julio de 1923 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Escribiente.—Página 22.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón.—Reclamación de D. Zacarías Cojo, resuelta.—Página 22.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos, de Granada, y a la Sociedad de Damas protectoras del Obrero.—Página 22.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia.—Nombramiento de Vocal. Página 22.*

Audiencia.—Página 22.

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Granada.—Renuncia el cargo de Decano de la Facultad de Derecho D. José Martos.—Página 23.*

Autorización para estudios en el extranjero. Página 23.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 23.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 23.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Auxiliares.—Ascensos.—Página 23.*

Aspirantes admitidos y programas de oposiciones.—Página 24.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Santa Cruz de Tenerife.—Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar.—Expediente resuelto.—Página 25.*

Santa Cruz de Tenerife.—Claustro: forma en que ha de constituirse.—Página 25.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Derecho a opositar Cátedras e Inspecciones.—Página 25.*

Obra de mérito: Nuevo tratado de Aritmética.—*Página 26.*

Orense.—Renuncia el cargo de Secretaria D.ª María Alonso.—Página 26.

Valencia y Orense.—Nombramientos de Secretarías.—Página 26.

Toma de posesión.—Página 26.

AUXILIARES.—*Quinquenios.—Peticiones desestimadas.—Página 26.*

Quinquenios.—Fecha en que deben percibirlos las Sras. Moncó y Rodríguez.—Página 27.

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas desestimada.—Página 27.*

INSPECCIÓN.—*Obra de mérito:* La Senda.—*Página 27.*

Conferencias pedagógicas.—Página 27.

Visita extraordinaria.—Página 27.

Guadalajara.—Nombramiento de Inspector. Página 27.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 28.*

CONCURSOS.—*Regencia de Escuela práctica. Se desestima el recurso de D. José Herrero.—Página 28.*

PERMUTAS.—*Página 29.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Haberes.—Irregularidad en los de doña Aurora Rivera.—Página 30.*

Computación de servicios.—Página 30.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. — *Dirección del Colegio de las Hermanas Dominicas Terciarias de la Anunciata.—Página 30*

Instalaciones de Escuelas privadas.—Página 30.

CASTIGOS.—*Página 31.*

HABILITACIONES. — *Fianzas: devoluciones. Página 31.*

Se desestima el recurso de los Sres. Medina Sepúlveda y Valdivia.—Página 32.

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas y denegada — Página 32.*

Situación de sustituídos.—Resolución en un expediente de revisión.—Página 32.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Arquitectónico-artístico.—La iglesia vieja, sita en Espluga de Francolí.—Página 33.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Inventario de las riquezas documentales existentes fuera de los Archivos.—Condicionando las dietas.—Página 33.*

Adquisición de libros: 50 ejemplares de Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes, *y 100, de* Cajal.—*Página 34.*

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 35.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras: anuncio a concurso de varias plazas de Profesores auxiliares.—Página 35.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Creación de un Comité consultivo de Convenios de propiedad intelectual.—Página 36.*

Conclusión del Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Real orden fecha 30 de Junio último ha sido nombrada D.ª Elvira Gutiérrez Alonso, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Avila, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 5.)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Zacarías Cojo y Heras, Portero cuarto del mismo, con destino en ese Centro, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el Escalafón de los de su clase;

Visto el expediente personal del interesado;

Resultando del mismo que en 27 de Enero de 1913 fué nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Reus, de cuyo destino tomó posesión el día 25 de Febrero siguiente;

Resultando que en el Escalafón de los de su clase, totalizado en 31 de Diciembre de 1913, aparece con la antigüedad de diez meses y seis días, que era la que le correspondía con arreglo a sus servicios;

Resultando que, refundidos los Escalofones provinciales en uno general, totalizado en 31 de Marzo de 1915, se le clasificó, por error, con la antigüedad de un año, cuatro meses y seis días, cuando en realidad contaba en dicha fecha con la de dos años, un mes y seis días;

Considerando que no se trata en el presente caso de computar nuevos servicios no alegados a su debido tiempo, sino de subsanar un error padecido involuntariamente, cuya perseverancia envolvería graves perjuicios para el interesado;

Considerando que dicho error es sólo computable a la Administración, al servicio de la cual sumaba el reclamante en 31 de Marzo último diez años, un mes y seis días, y no nueve años, cuatro meses y seis días con que se le clasifica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Zacarías Cojo y Heras ocupe el núm. 44 entre los Porteros cuartos de este Ministerio, colocándole, al efecto, entre D. Miguel Pascual Carabias y D. Jerónimo Lacalzada, que es el lugar que le corresponde con arreglo a sus servicios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BAEZA.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, de Granada, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Centro de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gallardo Clarós y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Materias que comprende la instrucción primaria.

Enseñanzas especiales para anormales y ciegos.

Solfeo, Música y conjunto de instrumentos de cuerda.—Labores manuales para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Manjón en representación de la Sociedad de Damas protectoras del Obrero solicitando el abono de la subvención de 45.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 50 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado por la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Dolores Argüelles y González y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primera Escuela.

Corte, Máquinas de géneros de punto, Dibujo, Piano, Bordados a máquina, Labores y Flores.

Segunda Escuela.

Taquigrafía, Mecanografía, Francés y Ortografía.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Junta de Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia, como Concejal de aquel Ayuntamiento, y a propuesta de esta Corporación, a D. José María Giner Cánovas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Instruído expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Madrid por D. Mariano Borrell Folch,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, dar audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de dicho Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 21 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Martos de la Fuente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia que presenta del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Xirau Palau, Catedrático de la misma, para estudiar Derecho procesal en Alemania, Suiza e Italia, durante dos semestres, a partir de 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Franco y López Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Roselló y Blanch y a D.ª Mercedes Rodrigo Bellido, Inspector de primera enseñanza el primero, y Directores ambos del curso de perfeccionamiento de Técnica psicopedagógica creado por Real orden de 12 de Enero de 1923, consideración de pensionados durante tres meses, para continuar sus trabajos de investigación y visitar las instituciones del extranjero similares a la que dirigen, y principalmente el Instituto J. J. Rousseau de Ginebra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Carmelo Agreda del Castillo, de cuyo cargo se posesionó en 21 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Darío Chicote y Recio, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, pase a la tercera sección del mencionado Escalafón con la antigüedad de 21 del referido Abril y sueldo anual, desde este mismo día, de 3.000 pesetas; y que D. Daniel Bello Mezquita, perteneciente a la Escuela Industrial de Vigo, pase a la cuarta sección del referido Escalafón, con la misma antigüedad de 21 de Abril citado y gratificación anual, desde este mismo día, de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Angel Robles Quintana, de cuyo cargo se posesionó en 21 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Joaquín Repeto y Matías, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase a la tercera sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 21 del referido mes de Abril y gratificación anual, desde este día, de 3.000 pesetas; y que D. Dalmiro Fernández Ruiz, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, pase a la cuarta sección del referido Escalafón, con la misma antigüedad de 21 de Abril próximo pasado y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 11 de Mayo último el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Eulalio Fernández Hidalgo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Manuel Ramírez Ibáñez, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase a la primera sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad

de 12 de dicho mes de Mayo y sueldo anual, desde este día, de 4.000 pesetas; que D. Ramón del Alcázar y Saleta, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, pase a la segunda sección del referido Escalafón, con la misma antigüedad que el anterior y gratificación anual, desde el citado día, de 3.500 pesetas, y que D. David Fernández Diéguez, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, pase a la tercera sección de dicho Escalafón, con igual antigüedad y gratificación, desde la misma fecha, de 3.000 pesetas anuales, y por último, que D. Luis Montoya Lasarte, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Granada, pase a la cuarta sección, con la misma antigüedad de 12 de Mayo último y sueldo anual, desde el mismo día, de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, fué aprobado con fecha 28 del corriente mes y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Núñez Fernández, Director y Profesor de Modelado de la referida Escuela.

Vocales: D. Luciano Sánchez Santarén, Profesor de término, y D. Emilio López del Castillo, Secretario y Profesor auxiliar del citado Centro.

Suplentes: D. Darío Chicote Recio y D. Claudio Tordera Antolín, ambos Profesores auxiliares de Modelado de la misma Escuela.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes Srta. Eladia López Rodríguez, D. Valentín Orejas Vallés, D. Pedro Verdugo Pérez y D. Mariano Virgilio Gerbolés Molinero, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, fué aprobado con fecha 28 del corriente mes, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Núñez Fernández, Director y Profesor de término de la mencionada Escuela.

Vocales: D. Manuel Gavín Boned y D. José Pradera Antigüedad, ambos Profesores de término del mismo Centro.

Suplentes: D. Antonio Sivelo de Miguel y D. Antonio Retuerto Marcos, Profesor auxiliar y Ayudante meritorio, respectivamente, de la misma Escuela.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Angel San Martín Bolado y D. Eugenio Mayo Fernández, que quedan admitidos a la oposición. Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Programa de ejercicios para las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico) de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, presentado por la ponencia constituída por los Sres. D. Ramón Núñez y Fernández y D. Luciano Sánchez Santarén, aprobado por la Junta de Profesores.

Primer ejercicio.—Copiar directamente de un modelo de carácter ornamental, de yeso, de entre varios dispuestos previamente por el Tribunal, dando a cada opositor una reproducción del modelo elegido.

Tamaño del papel, el corriente, clase Ingre.

Tiempo de duración de este ejercicio, seis días a tres horas.

Segundo ejercicio.—Dibujar un contorno, con indicación de sombras, de una estatua designada por el Tribunal.

El punto designado por cada opositor lo será previo sorteo.

El tamaño del papel, el corriente, clase Ingre.

El tiempo para este ejercicio, tres días a cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Dibujar una figura del natural, cuya colocación y actitud la determinará el Tribunal.

El tamaño del papel, el corriente, clase Ingre.

Tiempo para este ejercicio, ocho días a dos horas.

Este ejercicio será eliminatorio.

Cuarto ejercicio.—Entre tres o más temas preparados por el Tribunal, sobre una composición pictórica de carácter ornamental, sacar uno a la suerte para todos los opositores. Este ejercicio será desarrollado por los señores opositores, con absoluta incomunicación y sin auxilio de libro, estampa ni objeto alguno que pudiera ilustrarle.

Este ejercicio será hecho sobre lienzo, en color y en un tamaño de 1,75 metros.

Tiempo de duración, el que designe el Tribunal en armonía con la importancia del tema determinado por la suerte.

Quinto ejercicio.—Entre cien temas o más dispuestos por el Tribunal (cuyo cuestionario se pondrá a disposición de los señores opositores, con los ocho días de antelación reglamentarios), sorteados, desarrollar el que determine la suerte, por escrito y sin auxilio de libro ninguno.

Tiempo, el que designe el Tribunal.

En todo aquello que no se determine especialmente en este programa, se ajustará a las disposiciones vigentes sobre oposiciones.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar, afecto al cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, presentado por la ponencia, compuesta por los Sres. D. Manuel Gavín Boned y D. José Pradera Antigüedad, y aprobado por la Junta de Profesores.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cada opositor a tres temas, sacados por él mismo a la suerte, entre los ciento o más que comprende el cuestionario que al efecto tendrá redactado el Tribunal, el que será dado a conocer a los opositores ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Los temas que comprenda el cuestionario serán referentes a Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Perspectiva, Estereotomía y Construcción y Elementos de mecánica.

El cuestionario estará dividido en seis partes, contestando el opositor a una papeleta de cada parte.

Los temas referentes al primer ejercicio serán: Aritmética, Geometría plana y del espacio y Elementos de mecánica, no pudiendo emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará por orden de presentación de las instancias.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito y simultáneamente por todos los opositores a tres temas, sacados a la suerte, referentes a Geometría descriptiva, Perspectiva y Estereotomía y Construcción.

Para el desarrollo de los tres temas se dará a los opositores un plazo máximo de tres horas, en presencia del Tribunal o

de la mayoría del mismo, sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las tres horas, los opositores harán entrega de los pliegos escritos, previamente fechados y firmados, al señor Secretario del Tribunal.

Seguidamente, cada opositor dará lectura de su trabajo ante el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán, en una sola sesión, tomando del natural, un croquis acotado de una máquina o de algún elemento de la misma, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o elemento propuesto, sin tener éste a la vista, en las proyecciones y secciones necesarias para su representación, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará en qué proyección han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado, indicando los distintos materiales de que esté constituído el modelo, mediante colores convencionales.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios. Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un fragmento arquitectónico ornamentado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte, entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a tal fin. La copia se lavará en tinta china o a la sepia, con las sombras o entonaciones que presente el modelo y a la escala que marcará el Tribunal, el que fijará también el tiempo máximo de ejecución

Quinto ejercicio.—Todos los opositores estudiarán el proyecto de una construcción sencilla, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

Este ejercicio se dividirá en dos partes. En la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y divisiones principales de la construcción que se proyecta; para hacer este croquis se aislarán los opositores, y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos.

En la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto, en la escala y en las proyecciones o cortes que marque el Tribunal, detallando y representando con color los materiales que entren en su construcción y decoración, y ejecutando un detalle en que se estudie la construcción de un elemento del proyecto.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especialmente, el Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Vistos el expediente de concurso para proveer una plaza de Auxiliar supernumerario del tercer grupo, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y la reclamación presentada por D. Federico García-Ramos y Mexía, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reponga dicho expediente al estado en que se encontraba el 14 de Septiembre de 1922, día anterior al en que se hizo por anuncio oficial nueva convocatoria sin fuerza legal alguna.

2.º Que se aclaren las dudas ofrecidas al Director de la expresada Escuela respecto a la forma en que debía constituir el Claustro, para conforme al Real decreto de 16 de Abril de 1920, acordar la propuesta del referido concurso, según el anuncio de 26 de Agosto de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ORDEN

Vistas las consultas formuladas por esa Dirección en sus comunicaciones de fechas 15 y 30 de Diciembre de 1921, referentes a la forma en que debía constituirse el Claustro de Profesores en el caso a que alude el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. S. lo siguiente:

1.º Que con arreglo a la legislación entonces vigente, tenían voz y voto en el Claustro los Catedráticos, los Regentes los Profesores especiales (incluso los de Oficina mercantil) y los Auxiliares y Ayudantes encargados del desempeño de Cátedra vacante o por acumulación.

2.º Que carecen de derecho a formar parte del Claustro los Auxiliares numerarios y supernumerarios que no estén encargados de Cátedra vacante o acumulada.

3.º Que, según dispone el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918, «el Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.»

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José María Lázaro y Torán, Maestro de sección de la Escuela de niños de la calle de Don Juan de Austria, núm. 1, de esta Corte, solicita que se le reconozca el derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales e Inspecciones de primera enseñanza;

Vistas las copias de las certificaciones académicas, que presenta;

Resultando que el peticionario se halla en posesión del título de Maestro Superior, con arreglo al plan de estudios de 24 de Septiembre de 1903, y tiene aprobadas en la Universidad de Valencia las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía;

Considerando que la petición del Sr. Lázaro y Torán es idéntica a las de las Maestras D.ª María del Carmen Menéndez Toyos, D.ª Ana Urdagaray, y otras, a quienes por Real orden de 4 de Septiembre próximo pasado, dictada de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se reconoció lo que ahora solicita el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha emitido el siguiente informe acerca de la obra titulada *Nuevo tratado de Aritmética*, de la que es autor el Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona D. José María Eyaralar:

«Esta Academia ha examinado la obra titulada *Nuevo tratado de Aritmética*, publicada por el Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Barcelona, excedente de Instituto, D. José María Eyaralar y editada por la Sociedad Editorial Reus como volúmen 1.º de la parte titulada *Enseñanza*, de la colección de manuales que la mencionada Casa ha comenzado a publicar.

»La estructura de la obra del Sr. Eyaralar no difiere esencialmente de la de otra multitud de libros de Aritmética, siendo muy análoga a la de éstos la distribución en libros, capítulos, etc.; las diferencias estriban en multitud de detalles y pormenores que la hacen un tanto diferente de la mayor parte de las referidas obras.

»Cuida muy especialmente el Sr. Eyaralar de precisar los conceptos fundamentales de números y operaciones con ellos ejecutadas, explicando estos conceptos y definiciones con ejemplos concretos bien elegidos, ordinariamente, y ampliándolos y generalizándolos después con sumo cuidado y atención.

»Al final de varios de los diversos apartados figuran observaciones pedagógicas bastante atinadas, aunque demasiado sucintas, tal vez, y que dada la finalidad que persigue el libro, hubiera convenido los hubiese dado una mayor extensión.

»Empieza desde el comienzo del libro las representaciones geométricas de las diversas clases de números, empleo que facilita muchísimo la comprensión de conceptos un tanto difíciles si sólo representa en una forma analítica. La parte práctica está bastante atendida no sólo en el texto, incluyendo al al final de cada capítulo una larga serie de ejercicios y problemas.

»La segunda parte del libro, dedicada a las llamadas reglas comerciales, interés, descuento, fondos públicos, anualidades, etc., y a unas nociones de contabilidad, está desarrollada sin exceso, pero con extensión suficiente para que aquellos alumnos que no reciban una mayor instrucción, puedan resolver cuantos problemas se les presenten en su vida ordinaria.

»Una colección de 15 tablas, con valores de elementos usuales y una pequeña bibliografía terminan el libro.

»La obra del Sr. Eyaralar está escrita con soltura; muestra en ella su autor un conocimiento más que superficial de conceptos modernos, como las nociones de conjuntos, cortaduras, etcétera, que emplea con bastante discreción; y aun cuando pudieran señalarse algunos defectos, más de expresión que de concepto, la Academia estima que, aun no creyendo que el *Nuevo tratado de Aritmética* de D. José María Eyaralar sea una obra de un mérito relevante, procede que se le declare de mérito en su carrera, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

»Tal es el pareccer de esta Academia que, por su acuerdo, y con devolución de la instancia del autor y de dos ejemplares de la obra de que se trata, comunico a V. I. para los efectos que procedan.»

Lo que esta Dirección general ha acordado comunicar a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923. *El Derector general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez del cargo de Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTIAGO.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª Matilde Castillo García, Auxiliar numeraria del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª Concepción Tarazaga Colomer, Profesora numeraria del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado autorizar a D.ª María del Carmen Bravo y Díaz Cañedo para que pueda posesionarse del cargo de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia en esa Superior del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Amalia Bernabeu y D.ª María de la Asunción Elena Camarón, Auxiliares de Música y Dibujo, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando se les abone, desde el 1.º de Agosto de 1914 a la primera y desde el 22 de Febrero de 1915 a la segunda, los quinquenios que le fueron reconocidos por Real orden de 17 de Septiembre de 1920;

Resultando que por la Real orden citada, y en virtud de lo dispuesto en el art. 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reconoce a los Profesores y Profesoras auxiliares el derecho a percibir 250 pesetas en concepto de quinquenios, se concedió a las interesadas el ascenso anual de 500 pesetas por el primero y segundo quinquenio vencido, que empezaron a devengar desde el 1.º de Abril de dicho año, por no existir con anterioridad a esta fecha consignación en Presupuesto para estas atenciones;

Considerando que la repetida Real orden de 17 de Septiembre de 1920 es firme y definitiva por no haberse entablado contra ella, en los plazos legales, recurso alguno en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, D.ª Luisa Moncó y Mateo y D.ª María Soledad Rodríguez, solicitan que se rectifique la Real orden de 4 de Mayo último por la que se les reconoce el derecho al percibo de quinquenios, en el sentido de que este percibo dure hasta el 7 de Agosto de 1920 y no hasta el 1.º de Mayo del expresado año, como en la referida Real orden se dijo;

Teniendo en cuenta que el reconocido derecho para percibir ese quinquenio ha de durar hasta la fecha en la cual el Profesorado auxiliar de Escuelas Normales empezó a devengar los haberes que ahora tiene asignados y que con arreglo a la Real orden de 7 de Octubre del expresado año de 1920, el percibo de esos nuevos haberes se retrotraerá, para todos los efectos, al 8 de Agosto del mismo año y no al 1.º de Mayo como por error se ha dicho en la Real orden de 4 del mismo mes del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique esa Real orden últimamente citada, en el sentido de que el derecho que a las expresadas Auxiliares se les ha reconocido dure desde el 31 de Agosto de 1919 a 7 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Sergio Vecino Domínguez solicita que los dos cursos de Latín y Castellano que tiene aprobados en el Instituto de segunda enseñanza le sean conmutados por la Gramática castellana (segundo curso de la carrera del Magisterio);

Teniendo en cuenta que, si bien el art. 77 de la vigente ley de Instrucción pública dispone que los estudios hechos en una carrera serán válidos para toda otra en que esos mismos estudios se exijan, es obvio que ello ha de interpretarse en el sentido de que esa validez ha de quedar supeditada a que los tales estudios tengan en una y otra carrera el mismo carácter y extensión y análoga finalidad pedagógica, habida consideración de que lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1918, invocada por el interesado, en nada abona su petición ni obsta a lo expuesto acerca de la interpretación que ha de darse a aquel precepto legal, pues es evidente que hasta la denominación y contenido de una y otra enseñanza son diversos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la petición de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA.

Inspección.

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D. Joaquín Salvador Artiga, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete, solicitando que se declare como de mérito en su carrera profesional una obra titulada *La Senda* (Consejos a un Maestro nacional), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Salvador Artiga, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete, ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se declare como de mérito en su carrera profesional una obra que se titula *La Senda* (Consejos a un Maestro nacional), y que se ha publicado en Gerona el pasado año de 1922, con un prólogo laudatorio de D. Rafael Altamira y Crevea.

»El Sr. Artiga demuestra en dicha obra que conoce por propia experiencia la Escuela primaria de nuestra patria; que conoce asimismo las necesidades más apremiantes de la educación primaria, y que tiene cabal conciencia de los deberes de su cargo.

»El citado libro trata de la mayor parte de los problemas que pueden y deben interesar a los Maestros en la práctica de su profesión, y son notorios en la obra los nobles propósitos del autor y de su arte para exponer, y aunque una crítica demasiado severa pueda señalar alguna preocupación literaria, alguna desigualdad artística en los dibujos y grabados, y quizás alguna estudiada eliminación de conceptos fundamentales, será siempre plausible que un Inspector de primera enseñanza dedique parte de su trabajo a meditar formalmente sobre los grandes problemas de la educación primaria y que ofrezca a los Maestros nacionales y a sus compañeros de profesión el fruto de sus meditaciones en la forma atractiva de una literatura estimulante,

»Esta Comisión, por todo lo cual, tiene el honor de proponer que se acceda a la solicitud de D. Joaquín Salvador Artiga, declarando su obra titulada *La Senda* (Consejos a un Maestro nacional) como de mérito en la carrera profesional del autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el oficio remitido por el Inspector de la quinta zona de esa Inspección, D. José Doñate Jiménez, solicitando autorización para celebrar reuniones con los Maestros de su zona, con objeto de aprovechar las enseñanzas recogidas en su reciente viaje a Francia y Suiza, haciendo partícipes de ellas a los Maestros,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada para que se celebren las dichas reuniones en Aranda de Duero con los señores Maestros que fácilmente puedan acudir a ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado que por el Inspector a cuya zona corresponda se gire visita extraordinaria de inspección a los locales de las Escuelas de nueva creación de Adragonte, Sonto y Villaroel, del Ayuntamiento de Paderne, y a la de Tiobre, de Betanzos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del actual,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara a D. Vicente Valls y Anglés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Recibidas en este Ministerio las actas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las mismas, según en la citada relación se expresa, entendiéndose rectificadas en este sentido las que aparecen con los números 3, 4, 6, 7, 13, 15, 17 y 18, de conformidad con lo manifestado en las actas correspondientes; asimismo, que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a estas Escuelas creadas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 25 de Junio de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcolea del Pinar....	Guadalajara	Alcolea del Pinar....	»	1	»	»	»	30 Enero 1923 (*Gaceta* del 17 Febrero).
2	Alcuneza.....	Idem.....	Alcuneza.....	»	1	»	»	4	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
3	Allariz.....	Orense.....	Portela de Magarelos	»	»	1	»	6	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
4	Gésera.....	Huesca	Belarra.....	»	»	1	»	136	Idem.
5	Guadalajara.....	Guadalajara	Barrio de la Estación	1	1	»	»	25	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
6	Lugo.....	Lugo.....	Castro.....	»	»	»	1	38	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
7	Monterrey.....	Orense.....	Magdalena.....	»	»	1	»	181	Idem.
8	Quirós.....	Oviedo.....	Coañana.....	»	»	1	»	54	Idem.
9	Palafrugell.....	Gerona.....	Llofríu.....	»	»	»	1	37	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
10	Idem.....	Idem.....	Calella-Llafranch.....	1	1	»	»	38	Idem.
11	Ríotorto.....	Lugo.....	Folgueiras.....	»	»	1	»	52	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
12	Robledo de Corpes..	Guadalajara	Robledo de Corpes...	1	»	»	»	53	Idem.
13	San Amaro.....	Orense.....	Eiras.....	»	»	»	1	58	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
14	Silleda.....	Pontevedra.	Siador.....	»	1	»	»	50	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
15	Idem.....	Idem.....	Lamela.....	»	»	»	1	51	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Grava.....	»	»	1	»	52	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Oleiros.....	»	»	»	1	3	13 Diciembre 1922 (ídem del 23).
18	Vélez Rubio.....	Almería....	Los Gázquez.....	»	»	»	1	263	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
			TOTALES.....	3	5	6	6		

Madrid 25 de Junio de 1923.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Cumplimentadas las Reales órdenes sobre graduación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta *(véase la página 29)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se consideren definitivamente graduadas dichas Escuelas, según en la mencionada relación se indica, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Maestro don José Herrero Pérez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 21 de Mayo último;

Resultando que por resolución de la citada Dirección general se publicó en la *Gaceta* de 24 de Abril próximo pasado la convocatoria a que había de ajustarse el concurso especial para proveer la Regencia de la Escuela Normal Central de Maestros;

Resultando que el Sr. Herrero Pérez, núm. 41 del Escalafón, solicitó del Director, primero, su admisión al citado concurso, y segundo, que se modificaran los términos en que dicha autoridad había formulado la convocatoria;

Resultando que el segundo extremo de la solicitud fué desestimado como improcedente por la Dirección general de primera enseñanza, fundándose en que, según el art. 86 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, contra las resoluciones de dicha autoridad ha de recurrirse ante el Ministro dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la orden de 21 de Mayo, hoy recurrida, es una consecuencia necesaria de la aplicación del citado art. 86 y que se ajusta exactamente al procedimiento administrativo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto contra la misma por el Maestro D. José Herrero Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años...	Meses..	Días...	Años...	Meses..	Días...		
230	D. Enrique Martínez.....	Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife.....	»	31 Julio 1893..	»	5	29	»	»	»	»	»
231	» Manuel Romero Castellano.....	Universidad de Valencia	Valencia...	5 Feb. 1860...	»	5	29	31	6	26	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.250 pesetas.
232	» Leopoldo Guerrero Galán.....	Biblioteca popular de Barcelona.....	Barcelona..	25 Sep. 1893...	»	5	29	2	6	13	»	»
233	» Francisco Pérez Martínez.....	Idem íd. de Murcia.....	Murcia.....	14 Junio 1875..	»	5	29	2	6	»	»	»
234	» Juan Ferreiro González.....	Idem íd. de Salamanca..	Lugo.....	23 Agosto 1879.	»	5	29	2	6	»	»	»
235	» Miguel Méndez Rodríguez.....	Idem íd. de Valladolid..	Valladolid .	8 Mayo 1896..	»	5	29	2	5	25	»	»
236	» Laureano Bayón Muñiz.....	Idem íd. de Oviedo.....	Oviedo.....	12 Marzo 1870..	»	5	29	2	4	4	»	»
237	» Jesús Cimadevila Rodríguez.....	Idem íd. de Santiago...	La Coruña..	19 Sep. 1881...	»	5	29	2	»	25	»	»
238	» Jacinto Briñón Rubio.....	Real Academia de Medicina de Madrid.....	Salamanca.	13 Agosto 1881.	»	5	29	1	5	13	»	»
239	» Eugenio Sancho Aranda.....	Instituto del Material Científico.....	Guadalajara	21 Abril 1896..	»	5	29	1	2	26	»	»
240	» Mariano Nieto Morena.....	Real Academia de la Historia.....	Madrid.....	28 Oct. 1880...	»	5	29	1	»	9	»	»
241	» Félix Zapata García.....	Idem íd.....	Cuenca....	24 Feb. 1896...	»	5	29	»	10	2	»	»
242	» Luis Pajares Hípola.....	Oficina de Publicaciones del Ministerio.....	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Sin clasificar por no haber presentado la documentación.
243	» Rafael Páez Villaverde.....	Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
244	» Micael Alhambra Moreno.....	Real Academia Española	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
245	» Adjutorio Poveda García.....	Biblioteca popular de Valencia.....	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
246	» José Poset Veira.....	Real Academia de Medicina de La Coruña....	»	»	»	5	29	»	»	»	»	Idem.
247	» Ramón Montesinos Aparicio.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	Teruel.....	31 Agosto 1868.	»	5	29	3	»	»	»	»
248	» Santiago Ferrer Calatayud.....	Idem íd.....	Alicante....	25 Julio 1885..	»	5	29	3	»	»	»	»
249	» Cipriano Zamora de los Ríos.....	Idem de Artes y Oficios de La Coruña.....	Palencia...	16 Sep. 1874...	»	5	29	11	5	22	»	»
250	» Angel Griñán García.....	Biblioteca popular de la Inclusa (Madrid).....	Albacete...	9 Enero 1889.	»	5	29	5	9	16	»	Disfrutaba sueldo inferior.
251	» Paulino B. González Migén.....	Centro de Estudios Americanistas de Sevilla...	Sevilla.....	12 Feb. 1889...	»	5	29	5	1	»	»	Idem.
252	» Felipe Pablo Figueredo.....	Biblioteca popular de Chamberí (Madrid)....	Segovia....	5 Feb. 1866...	»	5	29	6	1	»	»	Idem.
253	» Martín Castro Rodríguez.....	Idem íd. del Hospicio (ídem).....	Madrid.....	23 Feb. 1874...	»	5	29	2	6	12	»	Idem.
254	» Mariano Agustín Martínez.....	Idem íd. de Buenavista (ídem).....	Guadalajara	8 Sep. 1878....	»	5	29	2	6	11	»	Idem.
255	» Pedro Ros Gálvez.....	Idem íd. de Granada....	Granada...	11 Nov. 1893...	»	5	29	2	6	3	»	Idem.
256	» José Molina García.....	Idem íd. de Valladolid..	Valladolid .	17 Marzo 1904.	»	5	29	2	5	25	»	Idem.
257	» Manuel Rubio Cambronero.....	Idem íd. de Barcelona..	Idem.....	25 Junio 1898..	»	5	29	2	4	3	»	Idem.
258	» Higinio Arenas Ramo.....	Idem íd. de Oviedo.....	Oviedo.....	14 Enero 1885..	»	5	29	2	4	»	»	Idem.
259	» Manuel González Domínguez.....	Idem íd. de Sevilla.....	Sevilla.....	29 Agosto 1875.	»	5	29	2	3	»	»	Idem.
260	» José María Hernández y Hernández.....	Idem íd. de Salamanca..	Salamanca .	11 Dic. 1900...	»	5	29	2	1	22	»	Idem.
261	» José Climent Díez.....	Conservatorio de Música de Valencia.....	Alicante...	14 Oct. 1878...	»	5	29	2	»	28	»	Idem.
262	» Manuel García Lafuente.....	Biblioteca popular de Santiago.....	La Coruña.	22 Feb. 1877...	»	5	29	1	11	18	»	Idem.
263	» José Cárceles Rodríguez.....	Idem íd. de Murcia.....	Murcia.....	27 Mayo 1879..	»	5	29	1	11	»	»	Idem.
264	» José Mascarell Ribes.....	Idem íd. de Valencia....	»	»	»	5	29	»	»	»	»	No presentaron documentos.
265	» Fernando Rodríguez Suárez.....	Delegación regia de Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
266	» Antonio Vázquez Arias.....	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.....	La Coruña.	11 Enero 1868.	»	5	29	3	»	»	»	»
267	» Pablo Beltrán Alijarde.....	Instituto de Zaragoza...	Teruel.....	2 Marzo 1897.	»	5	28	»	5	28	»	»
268	» Manuel López Fernández.....	Idem de Lugo.....	Lugo.....	7 Oct. 1879...	»	5	26	»	5	26	»	»
269	» Francisco González Monzón.....	Archivo-Biblioteca del Consejo de Ordenes militares.....	Valladolid .	4 Junio 1884..	»	5	13	»	9	23	»	»
270	» Manuel González Villanueva.....	Escuela Industrial de Sevilla.....	Lugo.....	4 Feb. 1888...	»	5	10	»	5	10	»	»
271	» Santiago Aycart Fernández.....	Consejo de Instrucción pública.....	Madrid.....	20 Oct. 1897...	»	5	10	»	5	10	»	»
272	» Fernando Martínez Peña.....	Real Academia de Medicina de Zaragoza.....	Zaragoza...	23 Oct. 1907...	»	5	8	»	5	8	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...		
273	D. Juan Martín Salvador	Instituto de Sevilla	Salamanca.	19 Junio 1884.	»	5	6	»	5	6	»	»
274	» Joaquín Perea Castelblanque	Hospital clínico de Barcelona	Cuenca	15 Abril 1897.	»	5	3	»	5	3	»	»
275	» Luis Flores García	Instituto de Badajoz	Badajoz	27 Enero 1897.	»	4	18	»	4	18	»	»
276	» Andrés Sáez Díez	Escuela de Veterinaria de Madrid	Madrid	27 Agosto 1895.	»	4	17	»	4	17	»	»
277	» Diego Crisanto González	Instituto de Salamanca.	Salamanca.	2 Marzo 1893.	»	4	16	»	4	16	»	»
278	» Cleto Juste Guillén	Biblioteca popular de Zaragoza	Zaragoza	26 Abril 1864.	»	4	14	29	9	4	»	»
279	» Demetrio Santamaría Martín	Escuela Industrial de Valladolid	Valladolid.	16 Nov. 1893.	»	4	14	»	4	14	»	»
280	» Isabelo Hidalgo Santos	Idem Normal de Maestros de Huesca	Toledo	19 Nov. 1894.	»	4	10	»	4	10	»	»
281	» Fabián Carrillo López	Instituto de Oviedo	Murcia	22 Dic. 1894.	»	4	9	»	4	9	»	»
282	» Guillermo Navas Barba	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Guadalajara	10 Feb. 1895.	»	4	1	»	4	1	»	»
283	» Emilio Ruiz y Ruiz	Instituto de Santander.	Valladolid.	12 Feb. 1874.	»	4	»	8	3	11	»	»
284	» Enrique Pallarés Román	Idem de Murcia	Madrid	5 Abril 1887.	»	4	»	3	9	»	»	»
285	» Hilario Martínez Almazán	Centro de Estudios históricos	Guadalajara	21 Oct. 1885	»	4	»	»	7	15	»	»
286	» Juan José Cruz Muñoz	Escuela Normal de Maestros de Jaén	Ciudad Real	3 Marzo 1878.	»	4	»	»	4	»	»	»
287	» Arturo Alonso González	Idem de Artes y Oficios de Almería	Burgos	26 Dic. 1884	»	4	»	»	4	»	»	»
288	» Juan Algarra Portaña	Instituto de La Coruña.	Albacete	23 Dic. 1898.	»	3	27	»	3	27	»	»
289	» Pedro Pérez y Pérez	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Guadalajara	26 Enero 1897.	»	3	16	»	3	16	»	»
290	» Ramón Núñez Gómez	Real Academia de Medicina de Granada	Granada	5 Junio 1904.	»	3	15	»	3	15	»	»
291	» Dionisio Cabezudo Velasco	Secretaría del Ministerio	Soria	9 Oct. 1888	»	2	29	»	2	29	»	»
292	» Mariano Valdueza González	Escuela Industrial de Sevilla	Zamora	14 Agosto 1886.	»	2	26	»	2	26	»	»
293	» Celso Grande Martín	Biblioteca provincial de Avila	Avila	28 Junio 1879.	»	2	»	10	1	13	»	»
294	» Enrique Carreras Bel	Idem de Filosofía y Letras de Madrid	Madrid	13 Feb. 1892.	»	1	29	»	8	10	»	»
295	» Leocadio Peralvo Guzmán	Teatro Real	Córdoba	9 Dic. 1879	»	1	28	»	1	28	»	»
296	» Felipe Arroyo Guzmán	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Avila	6 Agosto 1882.	»	1	27	»	1	27	»	»
297	» Felipe García Benavides	Instituto de Palencia	León	5 Feb. 1880	»	1	26	»	1	26	»	»
298	» Rafael Menéndez Domínguez	Idem de Cádiz	Madrid	6 Sep. 1883	»	1	26	»	1	26	»	»
299	» Luis Zabala Rodríguez	Idem de Logroño	Logroño	31 Enero 1896.	»	1	26	»	1	26	»	»
300	» Alfredo Badía Segura	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona.	16 Oct. 1860	»	1	24	4	1	9	»	»
301	» Jesús Herranz Béjar	Idem de ídem íd. de Córdoba	Madrid	15 Oct. 1878	»	1	24	»	1	24	»	»
302	» Maximiliano Tapia Palomar	Instituto de Cáceres	Cáceres	21 Feb. 1883	»	1	24	»	1	24	»	»
303	» Vicente Montoya Benito	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	Madrid	20 Abril 1884.	»	1	24	»	1	24	»	»
304	» Agustín Moreno López	Idem Industrial de Jaén	Idem	28 Agosto 1886.	»	1	24	»	1	24	»	»
305	» Fernando Andrés Fuertes	Instituto de Bilbao	León	14 Feb. 1891	»	1	24	»	1	24	»	»
306	» Felipe Martínez Gómez	Idem de Almería	Almería	28 Abril 1898.	»	1	24	»	1	24	»	»
307	» Deogracias Hidalgo Serrano	Idem de Castellón	Albacete	22 Feb. 1879	»	1	23	»	1	23	»	»
308	» Valentín García Hernando	Biblioteca popular de Zaragoza	Guadalajara	14 Feb. 1894	»	1	23	»	1	23	»	»
309	» Lucio Carrero Revuelta	Escuela de Veterinaria de Córdoba	Madrid	13 Dic. 1878	»	1	22	»	1	22	»	»
310	» Angel Prat Córdoba	Instituto de Pontevedra.	Albacete	5 Dic. 1883	»	1	21	»	1	21	»	»
311	» Daniel Amezquita González	Idem de La Coruña	Salamanca.	3 Enero 1895.	»	1	17	»	1	17	»	»
312	» Enrique Molero Fernández	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña	Madrid	27 Mayo 1882.	»	1	16	»	1	16	»	»
313	» Saturio Herránz García	Idem Normal Central de Maestras	Segovia	2 Oct. 1876.	»	1	14	»	4	5	»	»
314	» Gabriel Pérez Sánchez	Idem íd. de Maestros de Vitoria	Madrid	27 Mayo 1880.	»	1	10	»	1	10	»	»
315	» Arturo Disols Pérez	Idem de Artes y Oficios de Córdoba	Sevilla	17 Feb. 1880	»	1	9	»	1	9	»	»
316	» Nazario Amor Calzas	Idem íd. de La Palma	Cuenca	28 Julio 1879.	»	1	»	»	1	»	»	»
317	» Miguel Gálvez Gómez	Idem Náutica de Bilbao.	Albacete	15 Junio 1884.	»	1	»	»	1	»	»	»
318	» Timoteo Guerrero Hernández	Idem de Artes y Oficios de Soria	Toledo	10 Junio 1891.	»	1	»	»	1	»	»	»
319	» Francisco González Mingo	Idem de Bellas Artes de Valencia	Madrid	29 Enero 1894.	»	1	»	»	1	»	»	»
320	» Juan Monteserín de la Parra	Instituto de Lérida	Idem	29 Oct. 1897	»	»	29	»	»	29	»	»
321	» Filiberto Delgado Pascual	Archivo general del Ministerio	León	22 Agosto 1896.	»	»	11	»	»	11	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
322	D. Nicasio Seseña Zumeta	Museo Arqueológico de Tarragona	Toledo	11 Dic. 1891	»	»	»	»	»	»	»	»
323	» Tomás Luis López Alcalde	Biblioteca universitaria de Oviedo	Madrid	18 Sep. 1890	»	»	»	»	»	»	»	»
	Ordenanzas con 1.500 pesetas, con derecho a reingresar como Porteros quintos.											
	EXCEDENTES											
1	D. Gervasio Sanz Ruiz	Instituto de Lérida	Burgos	19 Junio 1883	1	11	8	6	8	12	»	»
2	» Virgilio Sánchez Alvarez	Escuela Central de Intendentes mercantiles	León	15 Julio 1891	1	4	14	1	4	14	»	»
3	» César Cortijo Garrido	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	17 Oct. 1888	1	3	»	1	3	»	»	»
4	» José Elvira Urech	Instituto de Toledo	Baleares	17 Junio 1891	»	10	9	1	»	9	»	»
5	» Tomás González Orcajo	Idem de Albacete	Madrid	5 Abril 1881	»	10	»	»	10	»	»	»
6	» Alejandro Díaz Ufano	Escuela de Comercio de Las Palmas	Zamora	11 Feb. 1890	»	5	»	»	5	»	»	»
7	» José Fernández Vela	Idem Industrial de Cádiz	Guadalajara	4 Dic. 1879	»	3	10	»	3	10	»	»
8	» Francisco Rodríguez Roelas	Instituto de Cádiz	Granada	15 Dic. 1887	»	3	»	»	3	»	»	»
9	» José Díaz Godoy	Escuela Industrial de Sevilla	Madrid	5 Agosto 1895	»	3	»	»	3	»	»	»
10	» Antonio Riaza Martínez	Idem de Intendentes mercantiles de Bilbao	Guadalajara	17 Enero 1891	»	1	2	»	1	2	»	»
11	» Rafael Riviere Cabezas	Idem Industrial de Sevilla	Toledo	19 Oct. 1894	»	1	»	»	1	»	»	»
12	» Cándido Cabezón Urrutia	Instituto de Teruel	Madrid	2 Feb. 1887	»	»	22	»	»	22	»	»
13	» Fernando de la Plaza Vargas	Escuela Industrial de Sevilla	Sevilla	17 Agosto 1901	»	»	20	»	»	20	»	»
14	» Antonio Rodríguez Fernández	Idem Normal de Maestros de Orense	Madrid	4 Abril 1892	»	»	18	»	»	18	»	»
15	» Antonio Lasheras Lagarma	Idem de Ingenieros Industriales de Barcelona	Zaragoza	17 Enero 1888	»	»	13	»	»	13	»	»
16	» Tomás González Martín	Idem de Artes y Oficios de Algeciras	Salamanca	26 Oct. 1877	»	»	»	»	»	»	»	»
17	» Luis Donat Hernández	Idem Industrial de Jaén	Jaén	14 Sep. 1893	»	»	»	»	»	»	»	»
	CESANTES											
1	D. Antonio Navarro Domínguez	Instituto de Jaén	Guadalajara	10 Mayo 1886	2	1	7	10	7	7	»	»
2	» Angel Martínez González	Idem de Gerona	Burgos	1 Marzo 1887	1	9	12	8	»	22	»	»
3	» José Castillo Gómez	Escuela Industrial de Las Palmas	Jaén	11 Feb. 1885	»	6	29	»	6	29	»	»
4	» Luis Marco García	Instituto de Albacete	Murcia	28 Abril 1896	»	3	27	»	3	27	»	»
	Con 1.250 pesetas.											
	EXCEDENTES											
1	D. José Sedeño García	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Madrid	19 Marzo 1881	»	3	»	»	5	13	»	»
2	» Joaquín Cardenal y de la Dehesa	Real Academia de la Historia	Idem	16 Enero 1891	»	»	»	»	»	»	»	»
	Con 750 pesetas.											
	EXCEDENTE											
1	D. Martín Ruiz de Azúa Román	Escuela Normal de Maestros de Cáceres	Madrid	11 Nov. 1890	»	»	»	»	»	»	»	Art. 11 de la ley de Reclutamiento.
	CESANTE											
1	D. Benito Botrán Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Albacete	Valladolid	12 Enero 1895	»	»	15	»	»	15	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

NOTA. Este Escalafón es provisional para los que figuran en él por primera vez, pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de un mes, contado desde la terminación de su inserción en la *Gaceta*.

(*Gacetas* del 13 y 22 de Mayo, 6 y 25 de Junio y 3 de Julio.)

Relación de Escuelas graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 25 de Junio de 1923.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneraciones para los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la Escuela.	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Almazán	Soria	Niños	3	2	100	1	2 Febrero 1923 (*Gaceta* del 17).
2	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	2	Idem.
3	Galdácano	Vizcaya	Niños	3	2	100	2	9 Noviembre 1922 (ídem del 25)
4	La Bisbal	Gerona	Niños	4	3	125	14	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	15	Idem.
6	Lécera	Zaragoza	Niños	3	2	100	»	24 Marzo 1923 (ídem del 31).
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	»	Idem.
8	Palafrugell	Gerona	Niños	5	2	125	3	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
9	Idem	Idem	Niñas	5	2	125	4	Idem.
		TOTALES		32	16	1.000		

Madrid 25 de Junio de 1923. (*Gaceta* del 5 de Julio.)

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Camilo García Ledo, núm. 8.513 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Vecinos (Salamanca), y D. Fernando Rodríguez Sánchez, núm. 8.716, Maestro de la Escuela nacional de Botija (Cáceres);

D. Joaquín Jiménez Navarro, núm. 8.101 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Valencia de Mombuey (Badajoz), y D. Fernando Polo López, alta en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Redecilla del Camino (Burgos);

D. Manuel Anguita Gil, sin número en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Hoyo de Manzanares (Madrid), y D. Saturnino Morcillo Díaz, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de Civiello, en Parres (Oviedo);

D.ª Adela Sánchez Barredo, núm. 547 del segundo Escalafón, y D.ª Antonia Pérez y Ramírez, núm. 1.643 del mismo, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de niñas de Puebla del Príncipe y Cózar (Ciudad Real);

D.ª Agueda Mendiola y Velasco, núm. 6.487 del Escalafón general, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Olaberría (Guipúzcoa), y D.ª Victoria Preciados Mués, sin número en el mismo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Santillana del Mar (Santander);

D.ª María Manuela Társila Adell Roig, alta en el segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Sabiñánigo (Huesca), y D.ª Gabriela Grasa Martel, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Abejuela (Teruel);

D. Carlos Fernández Durán, núm. 8.585 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Ubeda (Jaén), y D. Andrés Rienda Madrid, núm. 8.588 del mismo Escalafón, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Antequera (Málaga), y

D.ª Visitación Díez Mediavilla, núm. 6.406 del Escalafón general de 1920, y D.ª María de la Concepción Méndez Villamil, alta en el mismo Escalafón, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de niñas de Prelo, en Boal, y Loro, en Salas (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente a la iniciación de cada uno de los expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Gregorio Rodríguez García, Maestro de la Escuela nacional de Quintanajuar (Burgos), núm. 4.054 del segundo Escalafón, y D. Maximiano Acero Porras, alta en el mismo Escalafón, Maestro de la nacional de Sobrado de Tineo (Oviedo);

Teniendo en cuenta que no se ha terminado de dar cumplimiento a la orden de esta Dirección general fecha 12 de Marzo último, referente al Sr. Rodríguez García, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Azcárate Arrese, núm. 3.552 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Ichaso (Guipúzcoa), y D. Rufino Aguirre y Garín, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Villota (Burgos).

Teniendo en cuenta que en el Sr. Azcárate Arrese no concurre la condición cuarta del art. 103 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de los Maestros consortes D. Calixto Montero Vicente y D.ª Filomena P. de la Hoz Ramírez, números 4.414 del primer Escalafón y 843 del segundo, respectivamente, que desempeñan las Escuelas nacionales de Fuentenebro (Burgos), y D. Claudio López Uribes y D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, números 8.264 y 6.973 del primer Escalafón, respectivamente, que desempeñan las nacionales de Ribadavia (Orense);

Teniendo en cuenta que este expediente no ha sido incoado con arreglo a lo prevenido en el art. 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y BURGOS.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Fernando Pérez Sánchez, núm. 4.024 del segundo Escalafón, Maestro de Villajimena (Palencia), y D. Alejandro Ayuso Termiño, núm. 4.257 del mismo Escalafón, Maestro de Collado, Valle de Cieza (Santander);

D. Manuel Rodríguez Sánchez, núm. 4.860 del mismo Escalafón, Maestro de Grande (Salamanca), y D. Eugenio García Tapia, Maestro de San Medel, en la misma provincia;

D. José Pérez Jiménez, núm. 4.083 del segundo Escalafón, Maestro de Manzanedo (Burgos), y D. Angel Ruiz Crespo, Maestro de Carballedo, Cangas de Tineo (Oviedo);

D. Bruno Gutiérrez Martín, Maestro de Bárcena de Campos (Palencia), y D. Daniel Ruiz Cuesta, Maestro de Los Cuartos (Avila);

D. Ceferino Melón García, Maestro de Corrales de Duero (Valladolid), y D. Agustín García Rodríguez, Maestro de Taranes, Ponga (Oviedo);

D. Andrés Rivas Casas, núm. 6.596 del primer Escalafón, Maestro de Morillo de Liena (Huesca), y D. Ramón Calvera Aguilar, núm. 8.629 del mismo Escalafón, Maestro de Santa Eulalia del Campo (Teruel), y

D.ª Margarita Chamorro Alfaro, núm. 1.306 del primer Escalafón, Maestra de Lorca (Murcia), y D.ª Agustina Llamas Molina, sin número en el mismo Escalafón, Maestra de Pacheco, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente a la iniciación de cada uno de los expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Teniendo noticia esta Dirección de que la Maestra D.ª Aurora Rivera e Irulegui, que sirve en Vicálvaro, viene percibiendo indebidamente el sueldo de 3.000 pesetas, no obstante figurar con el núm. 6.020 definitivo, y en cabeza de la serie sexta, publicada en la *Gaceta* de 6 de Junio de 1922, hecho que no debió pasar inadvertido a esa dependencia, tanto más cuanto que el cupo de 3.000 pesetas no alcanza siquiera a todas las Maestras de la serie tercera,

Esta Dirección general ha resuelto llamar la atención de esa Sección administrativa para que no se repita el hecho expuesto, y que se acredite a la precitada Maestra el sueldo de 2.500 pesetas, que es el que la corresponde, reintegrando las diferencias indebidamente percibidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (PROVINCIAL).

Visto el expediente incoado por los Maestros auxiliares, en propiedad, de las Escuelas prácticas graduadas anejas a las Escuelas Normales de Valencia, D. José María Bruño, número 246 del Escalafón, D. Julián Oñate, núm. 247; D.ª María Sevilla, núm. 348; D.ª Vicenta Ochoa, núm. 349 y D.ª María Alcaide, núm. 376, en solicitud de que se les considere comprendidos en la última parte del art. 92 del Estatuto vigente;

Teniendo en cuenta que los Maestros auxiliares de las Escuelas prácticas, anejas a las Normales, desempeñan iguales funciones que los de sección de las Escuelas graduadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, siempre que los interesados y cuantos se encuentren en su caso acrediten haber obtenido nombramiento legal de Maestros auxiliares, vengan desempeñando dichos cargos sin interrupción y que no hayan perdido el carácter de tales por haberse acogido al desdoble escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Servicios administrativos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Bolsells Morera, Religiosa del Instituto de Hermanas Dominicas Terciarias de la Anunciata, en solicitud de autorización para encargarse de la Dirección del Colegio, no oficial, de primera enseñanza, que dicha Congregación tiene establecido en Gironella (Barcelona);

Teniendo en cuenta que el mencionado Colegio, según informa la Inspección, funciona legalmente y que la solicitante reune las condiciones prevenidas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. David Villayandre Fernández solicitando autorización para establecer en Boñar (León) una Escuela privada;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, así como los informes favorables emitidos por el Subdelegado de Medicina e Inspector de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Romualdo de Anta de Asís en solicitud de autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza en Reus (Tarragona), calle de Sol y Ortega;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, así como el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien el número de alumnos, en atención a las condiciones de superficie y cubicación, no podrá exceder de treinta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia de la ex Maestra de Lorilla (Burgos), doña Purificación Anaya Franco, solicitando le sea otorgada la gracia de indulto que establecen el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero de 1921;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha dispuesto desestimar la petición de la Sra. Anaya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rogelio Martínez Auñón, Maestro de Mazarete (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pablo Serrano, Maestro de Villamizar (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro de Corme, Ayuntamiento de Puente-Ceso (La Coruña), D. José Rodríguez Carrasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Bienvenido Madrigal Guío, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Torrijos (Toledo), solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantía de su cargo, en el cual cesó en fin del año de 1921, y que al efecto acompaña copia autorizada de un resguardo de depósito señalado con los números 237.837 de entrada y 91.537 de registro, Tesorería Central, importante pesetas 1.000 nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Bienvenido Madrigal Guío.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de devolución de fianza al ex Habilitado de Illescas;

Resultando que D. Remigio Laín Guío, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Illescas (Toledo), solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantía de su cargo, el cual desempeñó desde 1.° del año 1902 hasta fin de 1921, a cuyo efecto acompaña copia certificada de un resguardo de depósito señalado con los números 212.802 de entrada y 72.153 de registro, Tesorería Central, de 500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no aparece responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Remigio Laín Guío.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del ex Habilitado del partido de Madridejos;

Resultando que D. Francisco de Paula Reina Morales, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial Madridejos (Toledo), solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantía de su cargo, el cual desempeñó desde Junio de 1917 a fin de 1921, a cuyo efecto acompaña copia certificada de un resguardo de depósito señalado con los números 1 de entrada y 45 de registro, Tesorería de Toledo, de 212,67 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según consta de los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna para el interesado;

Vistos el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Francisco de Paula Reina Morales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Medina, D. José Sepúlveda y D. Antonio Valdivia, Maestros nacionales de Olvera (Cádiz), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Mayo último, que sobresee el expediente instruído al Habilitado de aquel partido D. Enrique León Palacios;

»Resultando que los recurrentes alegan en apoyo de su pretensión, que el Habilitado les cobra como premio de habilitación el 1 por 100 de sus haberes y no del líquido, y solicitan que se ordene al citado Habilitado que les devuelva las cantidades indebidamente cobradas desde que les habilita; y que, según lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de Habilitación de los Maestros de 30 de Abril de 1902, se imponga al Sr. León la sanción indicada en dicho artículo;

»Resultando que, teniendo en cuenta que se trata de un recurso de alzada contra la resolución de la Dirección general, en el que no aparecen nuevos fundamentos de derecho, el Negociado del Ministerio propone que pase a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente a que se refiere este recurso, en el cual consta que la certificación del acta de elección del Habilitado que el pacto aceptado por los Maestros de Olvera consiste en el descuento máximo del 1 $^1/_2$ por 100 de los haberes; y aunque los recurrentes alegan que más tarde les prometió este funcionario rebajar dicho descuento al 1 por 100, no aparece justificante suficiente de este nuevo contrato;

»Considerando que, aunque lo legal es descontar a razón del haber íntegro y no del líquido, queda demostrado en el detallado informe de la Sección administrativa de Cádiz que este Habilitado no descuenta el 1 $^1/_2$ por 100 a que tiene derecho según el acta de su elección, sino a razón del 1 por 100 del haber íntegro; con lo cual los Maestros del partido de Olvera no salen perjudicados, sino que, por el contrario, perciben un pequeño beneficio;

»Considerando que no aparece tampoco demostrado el cargo de demora en el pago, que aducen los recurrentes, y sí justificado por el informe del Jefe de la Sección administrativa y por la contestación del denunciado al pliego de cargos, que los perceptores no sufren merma alguna en sus haberes a tenor de los convenios estipulados en el acto de la elección de su Habilitado;

»Considerando que el recurso no alega ningún nuevo fundamento de derecho, y que, en todo caso, los Maestros de Olvera siempre pueden, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitar nueva elección de Habilitado cuando no estén conformes con la gestión del funcionario que actualmente les administra;

»Considerando que, según afirma éste en sus descargos, el descuento que hace, a razón del haber íntegro, es menor que el de uno y medio por ciento del líquido, y esta disposición reglamentaria debe cumplirse,

»Esta Comisión es de parecer que debe desestimarse este recurso, reiterando la resolución dada por la Dirección general de primera enseñanza, y ordenando al Habilitado de los Maestros del partido de Olvera (Cádiz) que reduzca o refiera a los haberes líquidos de los Maestros los descuentos que viene haciéndoles actualmente, aunque resulte superior al uno por ciento del íntegro, con tal que no exceda del uno y medio por ciento convenido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Sustituciones.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones, por imposibilidad física, a las Maestras y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª Benedicta Pérez Caja, Maestra de Orea (Guadalajara).

D.ª Rafaela García Berlana, Maestra de Gemuño (Avila).

D. Francisco Rodríguez Pérez, Maestro de San Julián de Abás, Cangas de Tineo (Oviedo).

D. Vicente Gómez Sáez, Maestro de Freginete (Granada).

D.ª María Yañez Lafuente, Maestra de Armenton (La Coruña), concedida por dos años.

D.ª Artemia Gallego Fernández, Maestra de Esculqueira (Orense), concedida durante un año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Torralba de Aragón, de esa provincia, D.ª Manuela Enriqueta Atarés, núm. 2.352 del Escalafón;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa favorablemente y la Inspección, por el contrario, opina que la Maestra debe reintegrarse a su Escuela;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompaña se hace constar que la interesada tuvo una afección ovárica, pero que actualmente está capacitada para el ejercicio de su profesión;

Considerando que los tres Médicos unánimemente afirman que la Sra. Atarés se encuentra apta para el servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la sustitución que por imposibilidad física se interesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de Lérida, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Maldá, de esa provincia, D.ª Magdalena Palau Farrán;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona, referente al propósito del Ayuntamiento de Espluga de Francolí de derribar la iglesia vieja, sita en la Plaza Mayor de dicha ciudad;

Resultando que con fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Tarragona se dirigió a este Ministerio, manifestando que el Ayuntamiento de Espluga de Francolí abrigaba el propósito de derribar la iglesia vieja, cuyo gigantesco esqueleto se levanta a uno de los lados de la Plaza Mayor, de fábrica bizantina y bello ejemplar del siglo XIII, por lo que al mismo tiempo que oficiaba al Alcalde llamándole la atención sobre la inconveniencia de tal determinación solicitaba de la Superioridad tomase las medidas oportunas en evitación de tal propósito;

Resultando que pasado el oficio de la Comisión de Monumentos de Tarragona, juntamente con las fotografías del edificio de que se trata a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento-arquitectónico-artístico de la referida iglesia y su inscripción en el catálogo de la Junta;

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, la iglesia vieja, sita en la Plaza Mayor de Espluga de Francolí (Tarragona), bello ejemplar de la arquitectura románica del siglo XIII, el cual será inscrito en el catálogo y registro cedulario, que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, haciéndose la inscripción con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial el Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informes sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido Monumento se darán traslados al señor Gobernador civil de Tarragona, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º El expediente, compuesto por la comunicación de la Comisión de Monumentos de Tarragona y cinco fotografías del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico, pasará al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y

7.º La Comisión de Monumentos de Tarragona dará traslado de esta Real orden al propietario o propietarios del edificio que por esta Real orden se declara Monumento arquitectónico-artístico y hará las gestiones oportunas para que en el Registro de la Propiedad donde se halle inscrito el edificio se realice la anotación jurídica del mismo, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la ponencia de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, a quien la Real orden de 20 de Diciembre de 1922 confió el estudio del proyecto para la ejecución de la investigación de los Archivos municipales y especiales no incorporados, dotada en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, y el plan de las visitas a realizar durante el actual año económico;

Considerando que, en efecto, al retribuir el presupuesto vigente con dietas y gastos de locomoción el servicio de que se trata, no pudo emplear la palabra dieta sino en su más amplio sentido, significando con ella que el servicio, siempre extraordinario, es remunerable cuando se presta en trabajos ajenos al privativo de su destino, aun cuando se realice en el lugar de residencia del comisionado, a menos de suponer que desconocía que la mayoría de los Archivos visitables, y precisamente de mayor importancia, radican en las capitales de provincia, o que apartaba de tales visita e investigación a los funcionarios que ordinariamente los conocen mejor y tienen más elementos para reseñar sus fondos y obtener su depósito;

Considerando que desde el momento en que la ley establece un servicio, es de interés público que se realice lo más íntegramente posible para obtener todo el fruto que de él se espera, por lo cual las instrucciones dadas a los comisionados, lejos de contrariar, han favorecido la finalidad que el presupuesto se propuso al consignar por primera vez el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las dietas con que han de retribuirse las visitas hechas por los comisionados o sus suplentes a los Archivos municipales y especiales no incorporados, se devengan por cada día en que se haya ejecutado el trabajo, dentro o fuera de la localidad de la residencia de aquéllos, los cuales sólo tendrán derecho a percibir gastos de locomoción cuando el servicio se preste fuera de dicho lugar.

2.º Que son días hábiles para este devengo los en que se haya prestado el servicio, a contar desde el 12 de Febrero anterior, o sea cinco días después de tener noticia de haber sido aceptada la propuesta hecha a su favor para la ejecución de los trabajos de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre inversión del crédito de 10.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros encargados de visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados de las provincias de Guadalajara, Almería, Córdoba, Navarra, Valencia y Zaragoza, y en su caso las de Salamanca y Granada, consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio de 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta facultativa del expresado Cuerpo y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.° Que haciendo caso omiso, por fuerza mayor, de lo relativo a la provincia de Valencia, deben aprobarse las Memorias presentadas por los comisionados D. Cristóbal Espejo e Hinojosa, de Guadalajara; D. Antonio Tamayo y Pérez, de Almería; D. José de la Torre y del Cerro, de Córdoba; D. Juan Larrea y Celayeta, de Navarra; D. Manuel Jiménez Catalán, de Zaragoza, y D. Juan Francisco Larrauri, de Salamanca.

2.° Que considerando legítimos los gastos de locomoción hechos con ocasión de este encargo, se reembolse de ellos a los señores que los han devengado en esta forma: 116,20 pesetas, al Sr. Espejo; 196,05, al Sr. Larrea; 87, al Sr. Jiménez Catalán; 40, al Sr. Larrauri, o sea un total de 439,25 pesetas.

3.° Que vistos los trabajos hechos y examinados los justificantes relativos al tiempo invertido en su ejecución, se acredite a sus autores las dietas siguientes: 870 pesetas al Jefe de Negociado Sr. Espejo, por los veintinueve días invertidos en visitar los Archivos de Guadalajara, al respecto de 30 pesetas por día; 600 al de igual categoría Sr. Tamayo, por los veinte días empleados en la visita de los de Almería, a 30 pesetas uno; 720 al de la propia categoría Sr. La Torre, por los veinticuatro días dedicados a visitar los de Córdoba, a 30 pesetas uno; 1.275 al Jefe de Administración Sr. Jiménez Catalán, por los treinta y cuatro días invertidos en visitar los de Zaragoza y otras localidades de la provincia, a 37,50 pesetas; 1.225 al Oficial de Administración Sr. Larrea, por los cuarenta y cinco días invertidos en los de Pamplona y otras localidades de la provincia de Navarra, a 22,50 pesetas uno; 870 al Jefe de Negociado Sr. Larrauri, por los veintinueve días de visita a los de Salamanca y su provincia, a 30 pesetas uno, o sea un total de 5.460 pesetas, a deducir los impuestos legales.

4.° Que se ingrese en el Tesoro el importe de los impuestos legales sobre las cantidades antes citadas, y se reintegre al mismo el sobrante de crédito de que se trata.

5.° Que se den a D. Benito Gerrado Corredera las gracias por el auxilio prestado al Sr. Larrauri, merced al cual la campaña de éste ha alcanzado la extensión que revela la respectiva Memoria.

6.° Que se den asimismo las gracias a los ponentes D. Joaquín Fernández González, D. Andrés Tovar y Yanguas y don Vicente Castañeda y Alcover por el celo y diligencia desplegados hasta ahora en la dirección y ejecución de este servicio, prorrogándoles hasta 31 de Diciembre del presente año el plazo en que deben presentar el informe técnico de las monografías de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada *Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes*, de la que es autor D. Francisco Naval,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Designado por la Academia el Ilmo. Sr. D. Narciso Sentenach para emitir dictamen sobre la obra titulada *Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes*, ofrendada a la misma por su autor, el reverendo Padre Francisco Naval y Ayerbe, sometió a la misma la aprobación de los siguientes extremos:

«Consta dicha obra de dos tomos en 4.°, de 586 y 591 páginas, respectivamente, cada uno, con infinidad de láminas y viñetas que ilustran el texto. Este, que es la parte más interesante desde nuestro punto de vista, ofrece sin duda la depuración debida a la perseverancia en el estudio por parte de su autor, acerca de las materias a que se consagra desde hace mucho tiempo, pues la edición presente es una tercera sobre los mismos temas de que se ocupaba en las dos anteriores, pero ampliada y madurada ahora en términos tales, que viene a ser un resumen enciclopédico de cuantas ramas se cultivan al presente sobre la ciencia del pasado en sus relaciones con las Artes y la Arqueología.

»Dedicado el primer tomo a las Bellas Artes plásticas, o sea a la Arquitectura, Escultura y Pintura, da cuenta de todos los órdenes y estilos que constituyen la historia de las Artes, desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días, en su parte teórica y de sus ejemplares, demostrando el autor estar al tanto de todo lo más moderno y depurado que forma el conjunto de estos estudios, constituyendo un cuerpo de doctrina perfectamente metodizado y completado por la bibliografía más completa para los que deseen mayor amplitud en estos conocimientos.

»La parte relativa a España queda a la vez bastante evidenciada respecto a su importancia en el desarrollo mundial del Arte, siendo esto digno de aplauso al tratarse de cosas que tan directamente deben interesarnos y en obra que se propone primordialmente encauzar criterios sobre tales materias. Ningún concepto erróneo se desliza en tan detallado texto, dejando lo cuestionable en tela de juicio y sin caer en peligrosas afirmaciones.

»El segundo tomo trata principalmente de la Arqueología en sus múltiples conceptos de las manifestaciones del trabajo humano, cuyas reliquias tanto pueden esclarecer el concepto de la vida de los pueblos en su pasado, ocupándose consecutivamente de la simbología, iconología, industrias artísticas, mobiliario, indumentaria, cronología, paleografía, numismática, heráldica, mas apéndices de gran utilidad para la consulta sobre tan diversas materias.

»El Padre Naval demuestra su competencia en tan variados temas al apuntar, aunque sea someramente, las cuestiones más importantes sobre cada una de ellas, dando así lugar a un compendioso tratado de gran utilidad para el conocimiento en conjunto de la ciencia arqueológica, tan util hoy en aquellos Centros de enseñanza, como son los Seminarios, entre otros, donde se inician los que han de ser guardadores de un tesoro artístico inapreciale, cual es el que encierran nuestros templos.

»Por todo ello, la obra *Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes*, de que es autor el Padre Francisco Naval y Ayerbe, merece, a mi juicio, la consideración de ser estimada como de mérito relevante y de utilidad pública para la enseñanza por parte de esta Academia.

»Habiéndose V. I. dignado remitir con fecha posterior al dictamen de esta Corporación un expediente incoado sobre instancia del Padre Naval solicitando la aquisición por el Estado de ejemplares de su obra, la Academia acordó, en sesión

de 5 de Marzo del año corriente, hacer extensivo el preinserto escrito al nuevo expediente y juzgando beneficioso para la cultura artística el estudio de la obra de referencia, y conveniente, por lo tanto, su existencia en las Bibliotecas públicas, cree justo y oportuno informar favorablemente la adquisición de ejemplares solicitada por su autor.»

Lo cual, por acuerdo de la Academia, y con devolución del expediente remitido, tengo el honor de elevar a la superior resolución de V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada *Cajal*, de la que es autor D. Carlos María Cortezo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Academia, en sesión de ayer, aprobó el siguiente informe:

«La Dirección general de Bellas Artes, en atento oficio de 26 de Febrero último, ha remitido, para informe de esta Academia, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, una obra titulada *Cajal: Su personalidad, su obra y su escue'a*, por D. Carlos María Cortezo.

»Publicación hecha en Madrid en el año último.

»El autor, nuestro ilustre Presidente, pretende dar a los Médicos que no se hayan dedicado especialmente al estudio del sistema nervioso y a otras personas de cultura, una idea clara del alcance de los descubrimientos de Cajal.

»Después de dedicar 20 páginas al estudio de la personalidad del gran maestro como pensador, escritor, artista, patriota e investigador, acomete la empresa de reseñar con gran fortuna los principales descubrimientos de Cajal en la neurología y otros campos de la Ciencia, teniendo buen cuidado de informar previamente al lector del estado en que se encontraba la Ciencia al emprender las investigaciones correspondientes, a fin de que en la comparación resulte en todo su esplendor la importancia de los descubrimientos realizados. Termina la obra, que consta de 250 páginas, con un interesante estudio de la escuela creada por Cajal, intercalando algunos acertadísimos consejos para los discípulos, y con un pequeño vocabulario de los principales términos técnicos utilizados, con objeto de que resulte más comprensible para los que no son Médicos.

»De cómo ha conseguido su propósito el autor son buen testimonio los siguientes párrafos de una carta de D. Santiago Ramón y Cajal:

»Constituye el libro—bien lo presumía usted—el resumen »más completo de cuantos se han publicado, sin excluir mis »*Recuerdos*, en los cuales, por distracción unas veces, por su»jeción excesiva al orden cronológico otras y en ocasiones »por temor de fatigar al lector, dejé de tratar temas que usted »desempeña con tanto acierto crítico como brillantez y ga»lanura.

»Avoloran el libro de usted consideraciones fisiológicas y »cuadros históricos tan instructivos como oportunos.

»No es usted el único compatriota que ha tenido la benevo»lencia de juzgar mis trabajos y hacer justicia a mis senti»mientos de patriótica imparcialidad; pero es usted, indudable»blemente, el primero que antes de escribir sus cuartillas ha »procurado comprenderme y documentarse, pesando y justifi»cando apreciaciones gratísimas para mí. Que la alabanza, »fundada en meras generalidades o juicios de segunda mano, »si halaga a veces la vanidad no llega al corazón ni satisface »el sentimiento de la propia estima.»

Una labor tan inmensa cual la de Cajal, comentada por una inteligencia privilegiada como la del autor, había de dar por resultado un libro imprescindible para todos los españoles cultos.

»Por las razones expuestas considero que la obra analizada es de mérito relevante y de gran utilidad para la educación de todos los españoles, debiendo figurar en todas las Bibliotecas públicas.»

Lo que tengo la honra de transcribir a V. I. para los efectos oportunos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* de! 3 de Julio.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Alfonso de Zbikowsky, domiciliado en Sevilla, calle de Bailén, núm. 16, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título: *Politechsnikum, Internacional, Gramática castellana.*
Clase, literaria.
Autores: D. Alfonso de Zbikowsky y D. Juan Valenzuela.
Editor, Politechsnikum Internacional.
Lugar y año de la impresión, Hamburgo, 1923.
Establecimiento, A. Pockwitz nachf Karl Krause.
Tomos y tamaño, uno en 4.°
Páginas u hojas, 41.
Fecha de la publicación, Enero 1923.
Edición y número de ejemplares, primera de 500.
Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida del Conde de Peñalver, núm. 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, S. A., Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio. Cuestionario de examen. Primera edición. Título. Número.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Yuwin Brothers, Limited, Londres, Wonkuig e Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: *Ensayos de motores*, núm. 3.613, 95 páginas.

Entretenimiento de los motores de explosión, núm. 3.628, 100 páginas.

Reparaciones en carreteras, núm. 3.620, 81 páginas.

Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso en esta Fa-

cultad de Filosofía y Letras las Plazas de Profesores auxiliares temporales que a continuación se expresan, vacantes en la actualidad.

Una en la Sección de Historia, adscrita al grupo primero, al que corresponden las Cátedras de Historia de España, Historia antigua y media de España, Historia moderna y contemporánea de España, y Paleografía.

Esta plaza tendrá la dotación de 2.000 pesetas anuales, en concepto de gratificación.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Decanato de esta Facultad en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo al tenor de las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado obtenido mediante reválida.

Dicho Real decreto establece las demás condiciones de provisión y desempeño de estas Auxiliarías.

Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Secretario de la Facultad*, JUAN GUTIÉRREZ GALLIJO.—V.º B.º: *El Decano*, DR. A. BONILLA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La negociación de Convenios de propiedad literaria, científica y artística tropieza en la actualidad con inconvenientes derivados de la necesidad de consultar, no sólo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sino también al Comité del Libro y a la Sociedad de Autores, cuyos dictámenes, a veces, hay que coordinar por el diverso aspecto en que cabe apreciar la solución más conveniente de los problemas a que la negociación alcanza.

Para obviar las dificultades que se presentan, armonizar los respectivos dictámenes y evitar asimismo dilaciones y retrasos, parece oportuno crear un Comité permanente en el cual estén representados los Centros y organismos a que la cuestión afecta y cuya misión principal consista en sustituir a los mismos en todas sus actuales facultades y atribuciones, a fin de asesorar al Ministerio de Estado en las negociaciones que se proyectan o estén en curso, señalándole al afecto las bases de los futuros Convenios y evacuando las consultas que sean necesarias a medida que lo aconsejen el curso de las negociaciones o la interpretación y ejecución de los pactos vigentes.

Fundado en estas consideraciones, recabada la conformidad de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Estado un Comité permanente consultivo de Convenios de propiedad intelectual constituído por un representante del Ministerio de Estado, a quien corresponderá la presidencia; otro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; dos representantes del Comité del Libro, de los cuales uno será escritor y otro editor; dos representantes de la Sociedad de Autores, uno por los escritores y otro por los compositores músicos, y el Jefe del Registro de la Propiedad intelectual, que actuará de Secretario.

Art 2.º Dicho Comité estará a disposición del Ministerio de Estado para asesorarle en la negociación, interpretación y ejecución de Convenios de propiedad científica, literaria y artística. Le estarán atribuídas las facultades otorgadas por la legislación vigente a cada uno de los Centros representados en el propio Comité.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Santiago Alba.

(*Gaceta* del 4.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 13 de Julio de 1923 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Escuela pericial de Comercio de San Sebastián.—Se eleva a la categoría de profesional.—Página 37.
Jubilación del Catedrático de Institutos señor Serdán.—Página 38.
Centro de Estudios Históricos.—Adquisición de un edificio.—Página 38.
Escuela de Artes y Oficios e Industriales de Alcoy.—Obras complementarias de las preliminares ya ejecutadas en el nuevo edificio.—Página 38.
Gran Cruz de Alfonso XII al Ministro de Instrucción pública de Portugal, Sr. Joao da Conceicao Camoezas.—Página 38.
Se crea el cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Tarragona.—Página 38.
Delegados regios de Bellas Artes y de primera enseñanza: dimiten los Sres. Echegaray, Rodríguez-Aguilera y Gomis.—Página 39.
Idem íd. íd.: se nombra a los Sres. Urcola, Jené, Balari y Monteverde.—Página 39.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Computación de servicios.—Página 39.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 39.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Página 40.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Zaragoza.—Facultad de Filosofía y Letras: nombramiento de Decano.—Página 41.*
Acumulación de Cátedra.—Página 41.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio.—Página 41.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 41.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Santiago.—Derechos académicos.—Página 41.*
Toma de posesión.—Página 41.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Se desestima la instancia de D. Juan de Dios Carreras.—Página 42.*
Obra de mérito: ¿Cómo se dibuja el mapa de España? Ensayo de dibujo aplicado a la Geografía de España.—*Página 42.*

AUXILIARES.—*Quinquenios denegados.—Página 42.*

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza.—Página 42.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Página 42.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones y Tribunal que han de juzgarlas.—Página 44.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados concedidos.—Página 46.*

PERMUTAS.—*Página 48.*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Instalaciones de Escuelas privadas.—Página 48.*
Escuela de la Fundación Roig.—Se aprueba el nombramiento de Maestra.—Página 48.

PREMIOS.—*Página 48.*

CASTIGOS.—*Página 49.*

EXCEDENCIAS.—*Página 50.*

JUBILACIONES.—*Página 50.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 50.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Becas vacantes.—Página 51.*

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.—*Anuncio de plaza vacante de Profesor auxiliar.—Página 52.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OVIEDO.—*Baja en la lista de interinos.—Página 52.*

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de San Sebastián, dando una prueba más de su interés y celo por el desarrollo de la cultura, acuden al Ministerio de Instrucción pública en solicitud de que se eleve a la categoría de Escuela profesional la pericial de Comercio establecida en dicha ciudad, obligándose las expresadas Corporaciones populares a sufragar todos los gastos que ocasionen las nuevas enseñanzas, a cuyo efecto han consignado los créditos necesarios en sus respectivos presupuestos.

Dentro de la legislación vigente, y desde luego sin gravamen alguno para el Tesoro, pueden y deben ser recogidas tan laudables iniciativas, fomentando así el estudio de la carrera mercantil en su grado profesional, y por ello, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1923.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Escuela profesional la pericial de Comercio de San Sebastián, con sujeción al plan de estudios establecido por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Art. 2.° Queda adicionada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes:

Legislación mercantil comparada.
Cálculo comercial.
Física y Química, y
Alemán.

Art. 3.° Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Art. 4.° El número de Auxiliares y su distribución por grupos serán los que determina el art. 34 del citado decreto; debiendo, en su consecuencia, aumentarse una plaza de Auxiliar de ascenso y otra de supernumerario.

Art. 5.° Las cuatro Cátedras mencionadas y el cargo de Profesor especial se anunciará para su provisión al turno de oposición libre, según previene el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918.

Las auxiliarías se proveerán conforme a la legislación a ellas aplicable.

Art. 6.° Todos los gastos del personal docente a que se refieren los artículos anteriores, así como los de instalación y material de enseñanza que origine la elevación a la categoría de profesional de la Escuela de Comercio de San Sebastián, serán satisfechos directamente por la Diputación provincial de Guipúzcoa y por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 7.° Se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen en las asignaturas que constituyen el grado profesional y su importe ingresará en las arcas de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 8.° El Director de la referida Escuela elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de 1.° de Septiembre venidero, las oportunas propuestas, acordadas por el Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, a fin de que éstas puedan darse desde el próximo curso académico sin interrupción alguna, hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes.

Art. 9.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eulogio Serdán Aguirregavidia, Catedrático del Instituto de Vitoria, que cumplió la edad reglamentaria el día 3 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Atendiendo a la urgente necesidad de dar apropiada instalación, con carácter definitivo, a la copiosa e interesante colección bibliográfica del Centro de Estudios Históricos y de acomodar a la vez debidamente el salón para conferencias y las salas de estudio y consulta con las restantes dependencias indispensables para el funcionamiento de otros servicios secundarios, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, para anunciar a concurso la adquisición de un edificio en esta Corte con el fin expresado, señalando las bases de la convocatoria y condiciones que ha de reunir el inmueble que se ofrezca.

Art. 2.° Las proposiciones que se presenten pasarán a informe de una Comisión designada por el Ministro del Ramo, de tres Vocales de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y un Arquitecto, cumpliéndose después los demás trámites que la ley de Contabilidad señala y lo que preceptúa la de 21 de Diciembre de 1876 y reglamento para su aplicación de 11 de Julio de 1909, respecto al dictamen obligatorio de la Junta de Edificios del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto orgánico del Servicio de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, y en consonancia con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, se aprueba y autoriza el anuncio a subasta del proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Pla y Laporta, de obras complementarias de las preliminares ya ejecutadas, desglosado del general, que comprende en esta segunda parte el basamento y zócalos hasta el enrase con la planta de sótanos para construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes e Industrias de Alcoy, con un presupuesto de contrata que se eleva a la cifra de 249.557,78 pesetas, cuyo gasto se abonará con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.°, concepto 4.°, apartado *A)* del vigente presupuesto de este Departamento, donde se menciona especialmente la expresada obligación.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. João da Conceicão Camoezas, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de Portugal, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Tarragona.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio provincial de Bellas Artes de Guipúzcoa Me ha presentado D. Carmelo de Echegaray.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Agustín Rodríguez-Aguilera y Sánchez.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Gerona Me ha presentado don Juan Gomis Llambías,

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Urcola,

Vengo en nombrarle Delegado regio provincial de Bellas Artes de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de P. Jené y Aixala,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alberto Balari,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de Gerona.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Monteverde Ayet,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de Tarragona,

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Pedro Gonzalvo y Tella, Oficial de Administración de segunda clase del mismo, afecto a ese Centro, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se le compute cinco años, seis meses y quince días de servicios prestados como empleado subalterno del Tribunal de Cuentas del Reino,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder a lo que se solicita, y, en su consecuencia, se hagan constar los indicados servicios en el total de los prestados al Estado, sin que ello implique alteración alguna en dicho Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Enríquez Barrios, Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Vázquez Aroca, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias públicas.

D. Rafael Callejón. Continuación de la Historia de Córdoba durante el período árabe.
» Enrique Romero de Torres. La pintura cordobesa.
» Ezequiel Ruiz. Arqueología y Bellas Artes.

D. Antonio Carbonel. Nuevos yacimientos prehistóricos en la provincia de Córdoba.
» José María Rey. Historia de Córdoba en el siglo XIX.
» José Priego. Literatura cordobesa.
» Ricardo Montis. Costumbres populares cordobesas.
» Manuel Enríquez Barrios. La política.
» José Amo. La Psicología.
» Manuel Ruiz. Delincuencia y enfermedades mentales.
» Emilio Luque. La Beneficencia.
» Antonio Gil. La enseñanza.

También se proyecta continuar la publicación del *Boletín* de la Academia, y realizar excursiones a visitar la llamada Cueva de las Escrituras de Doña Mencía y a las de la ribera del Guadalquivir para estudiar los restos de yacimientos prehistóricos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Amigos del Progreso, de Madrid, barrio de los Cuatro Caminos, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder, de una sola vez, a justicar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Casimiro Sánchez Canencia y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Todas las materias que comprende la primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Benedito, Director de la Sociedad La Masa Coral, de Madrid, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder, de una sola vez, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de don Rafael Benedito Vives y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñar a los socios de nuestra entidad que lo necesiten solfeo, rítmica, canto, impostación de voz, etc.; ofrecer a los aficionados cantos populares de las distintas regiones, que son el alma virgen del pueblo, y obras clásicas corales de los inmortales compositores, que representan el alma depurada en el crisol del arte, y trazar al pueblo una senda que le conduzca amena e insensiblemente a saborear las mieles de la inspiración

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de la de Barcelona, a fin de que se nombren Delegados oficiales del Ministerio en el XI Congreso de Fisiología que ha de verificarse en Edimburgo (Escocia) a los Catedráticos de Fisiología de la Universidad Central y a otro de la de Barcelona;

Considerando conveniente a los intereses públicos, y razonada dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio en el citado XI Congreso de Fisiología, a D. Juan Negrín y López, Catedrático de Fisiología de la Universidad Central, y a D. José María Bellido Golferichs, Catedrático excedente de la de Barcelona, siendo la voluntad de S. M. que se fije a cada uno de estos funcionarios la asignación de 2.000 pesetas para todos los gastos que este servicio pueda ocasionarles, cantidad que deberá ser satisfecha con aplicación al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, y a justificar en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, solicitando, como complemento de los trabajos que se realizan en aquel Laboratorio, el nombramiento de tres Delegados que como Profesores auxiliares del Instituto asistan al Congreso de Dermatología que ha de celebrarse en Strasburgo durante el mes de Julio corriente;

Considerando atendibles y útiles para el servicio público y docente los razonamientos alegados en su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de aquel Laboratorio en el Congreso de Dermatología de Strasburgo, y Conferencia internacional e investigaciones sobre el tratamiento del cáncer, a D. Salvador Pascual, D. Claudio Aznar y D. Tomás Soler, concediendo a cada uno de estos Delegados la asignación de 2.000 pesetas para todos los gastos del servicio que se les encomienda, y que deberán ser satisfechas en el concepto de «a justificar» en la forma procedente y con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista una nota del señor Ministro plenipotenciario de Suecia invitando, en nombre de su Gobierno, al Congreso Conferencia Internacional sobre trazado de poblaciones, que ha de celebrarse en la ciudad de Gothenburg durante los meses de Julio y Agosto de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. César Cort Botí, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, ha tenido a bien nombrarle Delegado oficial de la Dirección general de Bellas Artes en dicho Congreso Conferencia, con la asignación de 2.000 pesetas, cantidad que habrá de abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Miral López Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por la mencionada Facultad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada y el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario D. Bernardo Alemany Selfa se encargue, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana de la mencionada Facultad, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 24 de Marzo del corriente año en que se hizo cargo de este servicio, a propuesta de la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Danés y Solá, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 23 de Marzo último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Zaragüeta, Profesor de Religión y Moral, solicitando que se le nombre Profesor de Derecho y Economía social de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de cuyas enseñanzas se halla encargado desde 1.º de Octubre de 1921 por designación del Claustro de Profesores de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Secretaría del indicado Centro se extienda en el último título administrativo otorgado al referido Profesor una diligencia, en la que se haga constar que, por estar encargado de las referidas clases desde la fecha indicada, es Profesor numerario de Derecho y Economía social, teniéndolas en concepto de acumuladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Celestino Buján Suárez, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, pide en su nombre y en el del personal de la oficina el 10 por 100 de lo recaudado en metálico de las alumnas que se han matriculado en la indicada Escuela;

Visto el favorable informe emitido por el Director de la misma, de conformidad con ese dictamen, y teniendo en cuenta que cuando se dictó la Real orden de 21 de Junio de 1921 que determinó para las Secretarías de las Escuelas Normales de Santiago y La Coruña igual concesión que la que la Real orden de 10 de Marzo último hace para la primera de ellas y para la de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, existía como fundamento para esa distribución igualitaria el que era la Escuela Normal de Maestras de La Coruña la que pasaba a Santiago a celebrar todos los exámenes de las alumnas y se llevaba los expedientes para su custodia; pero que ahora han variado las circunstancias respecto a la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, ya que únicamente una Comisión de Profesoras de la misma va a Santiago para examinar a las referidas alumnas de una disciplina de trabajos especiales, cargando la Secretaría de la Normal de la población últimamente citada con el trabajo de preparación de los expedientes de todo ese alumnado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique el núm. 6 de la expresada Real orden de 10 de Marzo último, entendiéndose que el 10 por 100 descontable sobre lo que ingrese en concepto de dietas para la Comisión de Profesoras que de la Escuela Normal de Pontevedra pasan a la de Santiago a los efectos de dicha Real orden, sea destinado como gratificación al Secretario y Oficial de Secretaría de la segunda de esas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Serafín González Onceda para que se posesione en esa Escuela del cargo de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Granada, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso de traslado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALAVA.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan de Dios Carreras y Rouve, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Tarragona y especial de la misma enseñanza en las Escuelas Normales de dicha población, pide que se ordene a los Directores de esas Escuelas que en los actos públicos y en la formación de Tribunales de examen se le asigne el puesto que dice corresponderle como tal Catedrático de Instituto;

Visto el informe favorable emitido en dicha instancia por el Director del Instituto general y técnico de Tarragona;

Teniendo en cuenta que el reclamante, por la índole de las enseñanzas que tiene a su cargo dentro de las Escuelas Normales, es un Profesor especial, supliendo, por lo tanto, a uno de éstos en la misma enseñanza de las asignaturas de Francés, por amortización de la plaza de Profesor especial correspondiente, y que los Profesores especiales en los referidos Centros tienen sus derechos de prelación supeditadas a los numerarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha emitido el siguiente informe acerca de la obra titulada *¿Cómo se dibuja el mapa de España? Ensayo de dibujo aplicado a la Geografía de España*, de que es autor D. José Alcoba Moraleda, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado hacerlo público a los efectos consiguientes:

«Excmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. E. se remitió una instancia del Sr. D. José Alcoba y Moraleda para que esta Academia informe si la obra de que es autor titulada *¿Cómo se dibuja el mapa de España? Ensayo de dibujo aplicado a la Geografía de España*, reune méritos suficientes para su adaptación a la enseñanza como libro de texto en las Escuelas Normales.

»Del estudio de la obra del Sr. Alcoba se deduce que su autor emplea un nuevo procedimiento de dibujar el mapa de España, en forma sencilla al alcance de todos los temperamentos, valiéndose de meridianos y paralelos, formando cuadrículas a mano alzada.

»La Academia opina que la manifestación del dibujo divulgado en esta obra resulta conducente al fin que se propone el autor.

»Por tanto cree oportuna la concesión solicitada por D. José Alcoba, estimando conveniente la declaración de obra de texto su trabajo titulado *¿Cómo se dibuja el mapa de España? Ensayo de dibujo aplicado a la Geografía de España.*

»Lo que con devolución de la instancia del interesado y de dos de los tres ejemplares remitidos, tengo el honor de comunicar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vistas las instancias de D.ª Corina Vieira Durán, D.ª Rosa Rodríguez Anciles y D.ª Catalina García Trejo, Auxiliares en propiedad, respectivamente, de las Escuelas Normales de Pontevedra, Orense y Alicante, en las que manifiestan que por Real orden de 27 de Enero último, y en virtud de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, fecha 29 de Diciembre de 1922, se concede a dos Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid el derecho a percibir los quinquenios vencidos hasta el 20 de Agosto de 1920, solicitando por ello que se abone a las recurrentes, por el mismo concepto, las cantidades devengadas hasta la publicación del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, y pidiendo asimismo la última de las Auxiliares citadas que las dos Auxiliares favorecidas por la sentencia en cuestión sean colocadas, con números 1 y 2 bis, a la cabeza del referido Escalafón;

Resultando que las solicitantes no han sido parte en el pleito en que recayó la sentencia que invocan;

Considerando que las sentencias judiciales no pueden, en manera alguna, afectar a otras personas que a las que han tomado parte en la contienda, ni los beneficios que de ellas emanan es lícito ampliarlos a quienes expresamente no hayan sido mencionados en el fallo a esos efectos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio no existe el crédito necesario para abonar a las dos Auxiliares de que se trata los sueldos correspondientes al ser colocadas con números bises en el Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y VALENCIA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que usted solicita que se conceda a ese Colegio autorización para que sus alumnas de la carrera del Magisterio puedan cursar en él los dos cursos reglamentarios de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspectora de primera enseñanza y que ese Centro tiene por fin inmediato la enseñanza, habiendo de preparar sucesivamente religiosas para la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DEL COLEGIO DE LA ENSEÑANZA DE MARÍA INMACULADA, EN VICÁLVARO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Colonias escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Liga de Higiene escolar, de Sabadell (Barcelona), solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de

este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre de D. Domingo Codina Centellas, Presidente de dicha entidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza de Astorga (León) solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar para los niños de dicha población;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Junta local la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La referida Colonia se organizará con arreglo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de León y a nombre de D. Blas Martínez Celada, Alcalde Presidente de dicha Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante, con residencia en Alcoy, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año la segunda Colonia escolar alcoyana y atender a los gastos de construcción en el edificio que facilita el Ayuntamiento en Villajoyosa, destinado a este servicio;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al referido Inspector de primera enseñanza de dichas obras en el citado edificio y de la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La segunda Colonia alcoyana funcionará en Villajoyosa, según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia, se concede una subvención de 11.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre del mencionado Inspector de primera enseñanza D. Juan José Senent Ibáñez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector de la Universidad de Santiago solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año dos Colonias escolares: una de niños y otra niñas;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Inspector de primera enseñanza adscrito a dicho Rectorado la organización de dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las referidas Colonias se organizarán con arreglo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. Cesáreo Vázquez Martínez, Habilitado de dicha Universidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar al Puerto de Sanlúcar de Barrameda;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La referida Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre del citado Alcalde D. Manuel Caballos Rodríguez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Conde, fundador de las Colonias escolares de Vigo (Pontevedra), solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año tres Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho solicitante la organización de tres Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán en régimen análogo al de los años anteriores y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y a nombre de D. Fernando Conde

y Domínguez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promulgado el nuevo Estatuto del Magisterio, es inaplazable la publicación de la convocatoria general de oposiciones a ingreso con arreglo a las normas señaladas en el mismo.

Sin embargo, figura entre ellas el máximo de treinta y cinco años de edad para poder concurrir a las oposiciones y aunque este límite es fruto de meditado estudio y resultado de convicción profunda y ha sido fijado para defensa de la enseñanza y del niño, atendiendo al actual período de transición legislativa, por esta sola vez, y sin que pueda entenderse como modificación del precepto estatutario, se dispone que podrán tomar parte en las oposiciones de que se trata todos aquellos que aun teniendo más de treinta y cinco años hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la última convocatoria de 23 de Febrero de 1920 a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la actual; bien entendido que los mayores de dicha edad y que hubiesen terminado sus estudios antes de la indicada convocatoria de 1920, serán excluídos.

Los Maestros en posesión de título profesional que figuren en la lista de turno de interinos pueden también concurrir a las presentes oposiciones siempre que no tengan más edad que la exigida, para su ingreso, en el vigente Estatuto.

En cuanto a los Maestros de derechos limitados o del segundo Escalafón, claro está que pueden ejercitar su derecho en estas o en las sucesivas oposiciones libres, cualquiera que sea su edad, de acuerdo con la disposición sexta de la ley de Presupuestos de 1920 y con los principios fundamentales del nuevo Estatuto.

Teniendo en cuenta que la enseñanza primaria es el nervio del Ministerio de Instrucción pública y su principal fundamento, el Estatuto no podía personalizar los gastos de oposición, toda vez que la referencia adecuada corresponde a las leyes de Presupuestos; pero como la vigente, a diferencia de la anterior, sólo consigna crédito para las oposiciones a Cátedras, no pudiendo retardarse las del Magisterio, tanto por el gran número de Escuelas vacantes cuanto por las reiteradas solicitudes de los interesados, el único medio compatible con las exigencias del servicio es obligar a los aspirantes a sufragar los gastos de la oposición con vista del número de Jueces de cada Tribunal y del cambio ineludible de residencia para actuar.

Por último, los opositores, al ver transcritos los preceptos del Estatuto en la convocatoria, no tendrán duda de que ésta constituye la fuente única de sus derechos y de sus futuras alegaciones, sin que en ningún caso estén facultados para invocar textos diferentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional para cubrir sueldos vacantes del Escalafón en la categoría de entrada, sin designación de Escuela, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Esta convocatoria es fuente única de derecho para todos los actos de la oposición, ingreso y adjudicación de plazas a los aspirantes.

2.ª Las oposiciones, teniendo en cuenta la importancia académica de las capitales y los medios de comunicación, se celebrarán en Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y La Laguna.

3.ª Se anuncia para proveer en su día 1.700 plazas de Maestros y 1.300 de Maestras, de ingreso en el Escalafón de plenos derechos, para cubrir sueldos de entrada, con reglamentaria adjudicación de destino en localidades de censo superior a 501 habitantes.

4.ª Las plazas se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que hayan de actuar en cada Tribunal, asignándose a éstos, en vista de las solicitudes respectivas, la cifra exacta de las que les corresponda adjudicar.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término un mes para presentar o remitir directamente sus solicitudes documentadas a la Dirección general de primera enseñanza, haciendo efectiva al mismo tiempo la cuota de 35 pesetas.

Los opositores vienen obligados a redactar sus instancias en la siguiente forma: al frente del cuerpo del escrito el nombre y los dos apellidos; a continuación la reseña de la cédula personal, el título y su calificación, los servicios interinos, si los tuviere, acompañando en tal caso hoja de servicios reglamentaria, certificada por la Sección provincial correspondiente; la manifestación de reunir las condiciones exigidas por esta convocatoria; la afirmación concreta de que se someten a la misma sin reserva de ningún género, y la petición de actuar en el Tribunal que les convenga, bien entendido que sólo pueden señalar uno solo, ya sea en la Península o en La Laguna. Será requisito indispensable para la admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio, además de los expuestos, que el interesado o la interesada, en el margen izquierdo de la misma, hagan constar, con tinta de color diferente a la que empleen en el cuerpo del escrito, la frase «Tribunal de ...», consignando la población en que desea actuar.

A las solicitudes acompañarán, si es posible, los documentos necesarios, y en otro caso consignarán la reserva de acompañarlos en el plazo de ocho días señalado en el art. 24 del Estatuto.

El pago de los citados derechos de oposición podrá efectuarse personalmente al presentar la solicitud, o bien acompañando a la misma el resguardo del Giro Postal a nombre del funcionario afecto a esta Dirección general D. Enrique Peragalo.

Cualquiera solicitud que no reuna los requisitos especificados se dará por no presentada, sin que haya lugar a apelación de ningún género.

6.ª Ocho días después de expirar el plazo antes aludido para completar la documentación, la Dirección general formalizará las listas de aspirantes admitidos y excluídos, que publicará la *Gaceta de Madrid*, concediendo otros ocho para presentar reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Dirección general remitirá a los Tribunales oportunamente lista nominal duplicada de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, señalando al mismo tiempo el número de plazas, no ampliable, que pueda adjudicar, datos que se harán públicos por medio de la *Gaceta de Madrid*.

7.ª El Tribunal de oposiciones será único para los dos sexos en cada una de las poblaciones citadas, y se compondrá de un Profesor de Escuela Normal, Presidente; de dos Maestras y dos Maestros de las Escuelas nacionales; de un Inspector de primera enseñanza, y de un Sacerdote.

8.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes: tener diez y nueve años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, y no exceder de treinta y cinco; poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes; no estar incapacitado para ejercer cargos pú-

blicos y no hallarse comprendido en el caso primero del artículo 168 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los Maestros de derechos limitados podrán actuar en oposiciones libres, cualquiera que sea su edad.

9.ª Se autoriza, solamente por esta vez y para actuar en las oposiciones hoy convocadas, a los aspirantes que excedan de treinta y cinco años, siempre que hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la anterior convocatoria de 23 de Febrero de 1920 hasta la fecha de la publicación de la actual en la *Gaceta de Madrid;* y también a los Maestros titulares que figuren en la lista de interinos, menores de cincuenta años, a condición de que unos y otros justifiquen debidamente hallarse comprendidos en la respectiva excepción.

10. Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las oposiciones, la Dirección general de primera enseñanza publicará el cuestionario único, al que habrán de atenerse todos los Tribunales.

11. Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo simultáneamente por los 12 Tribunales en la fecha exacta que señale la Dirección general de primera enseñanza.

A este efecto, los Presidentes de los Tribunales designarán, con la antelación debida, el local en que deban celebrarse los ejercicios y la hora en que deben concurrir los opositores.

12. El proceso de los ejercicios se acomodará exactamente a las reglas establecidas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del precitado Estatuto.

13. Para llevar a cumplido efecto lo prevenido en los artículos 43 y 50, el Tribunal elegirá un local capaz o varios contiguos que puedan ser vigilados asidua y eficazmente por el mismo durante la práctica de los ejercicios escritos.

14. Las propuestas completas constarán exactamente del número de plazas asignadas a cada Tribunal para cada sexo, y la forma de colocación será siempre la ordinaria, de suerte que, contando los números o contando los asientos, la suma sea siempre igual al número de plazas. Queda, por tanto, terminantemente prohibido adjudicar números bises o duplicados, así como la observación de que el opositor Maestro de derechos limitados ya disfruta sueldo o alega esta circunstancia, que en ningún caso se tendrá en cuenta para indirectas ampliaciones, toda vez que el Maestro limitado concurre a estas oposiciones como cualquiera otro aspirante, consumiendo número de la propuesta.

Cuando el número de opositores aprobados no alcance al de plazas a proveer, las demás se declararán desiertas, coincidiendo siempre las que se adjudiquen con la cifra real de aquéllos, uno a uno, que las hayan alcanzado, de conformidad con el art. 53.

15. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos subsiguientes, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

16. También se considerarán no aprobados los opositores que aleguen empate con el que ocupe el último lugar de la propuesta.

17. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas, o para enjuiciar en términos distintos a los que establece esta convocatoria.

18. El hecho de no figurar en la propuesta no da derecho, en ningún caso, a la colocación inmediata, ni preferencia al aprobado para servir determinada Escuela; el derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes de cada sexo, para cubrir en su día sueldo de entrada y servir la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

19. En las propuestas se consignarán los siguientes datos: número de orden, nombre y apellido del opositor, suma total de puntos en la calificación y lugar de residencia.

20. Será condición indispensable para tomar posesión del sueldo y del destino que le corresponda, tener veinte años cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

21. Los aspirantes ingresarán sucesivamente en el Escalafón por orden de lista al cubrir el sueldo en propiedad y destino forzoso en Escuela nacional, o a cargo del Tesoro, que se adjudicará por la antigüedad de la vacante, determinada según fecha de recepción del parte de las Secciones administrativas, viniendo éstas obligadas a comunicarlo por telégrafo, primero, y de oficio después, consignando en éste la fecha real y el asiento del libro registro en el que conste la entrada del parte de la repetida vacante.

22. Los aspirantes quedan obligados a servir con el sueldo o remuneración legal el destino de la Escuela que se les asigne, de acuerdo con el art. 62.

23. El aspirante que por ser menor de veinte años no pueda posesionarse de su destino, perderá el número de lista y figurará en el Escalafón inmediatamente después del opositor que haya cubierto plaza al cumplir él la citada edad.

24. No tendrán valor ni eficacia de ningún género los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo anterior (BOLETÍN OFICIAL núm. 43 del corriente año), de acuerdo con la Real orden de esta fecha convocando oposiciones libres para proveer plazas del Escalafón y como complemento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar, en armonía con lo preceptuado en los artículos 27, 28 y 29, los siguientes Tribunales:

Barcelona.—Presidente, D. Evaristo Vázquez Pardo, de Barcelona. Vocales: D.ª Ramona T. Beltrán, núm. 34; D.ª Aurora N. López, núm. 1.162; D. Manuel Martín, núm. 282, y D. Juan Roldán, núm. 147; Inspector, D. Federico García Díaz, de Avila; Eclesiástico, D. Pascual Llopis Pomares, de Barcelona.

Suplentes: Presidente, D. José Mateos Sánchez, de Huesca. Vocales: D.ª Asunción Rincón, núm. 4; D.ª Jacinta Aguilera, número 4.324; D. César Gómez, núm. 304, y D. Modesto Costa, número 1.995; Inspector, D. Manuel Rueda, de Baleares; Eclesiástico, D. Vicente Peña Portal, de Barcelona.

Granada.—Presidente, D. Cecilio Rodríguez Rivero, de Sevilla. Vocales: D.ª Encarnación Tagüeña, núm. 50; D.ª María Dolores Gombé, núm. 3.043; D. Juan Fernández Comas, número 234, y D. Manuel Villalba, núm. 2.073; Inspector, D. Ciriaco Juan Huerta, de León; Eclesiástico, D. Jesús Mérida, de Granada.

Suplentes: Presidente, D. Raimundo Torres Blesa, de Granada. Vocales: D.ª María Robredo, núm. 49; D.ª Petra S. Mulas, número 3.641; D. Francisco Márquez, núm. 5, y D. Atanasio Fernández Cobos, núm. 50; Inspector, D. Ricardo Luna, de Tarragona; Eclesiástico, D. José Gutiérrez, de Granada.

Madrid.—Presidente, D. Alfonso Retortillo, de Madrid. Vocales: D.ª María Angeles Gática, núm. 166; D.ª María García Alcalde, núm. 45; D. Luis Gullón, núm. 32, y D. Andrés Cabré, número 159; Inspector, D. José María Xandri, de Barcelona; Eclesiástico, D. Celedonio León Herráiz, de Madrid.

Suplente: Presidente, D. Daniel Gómez. Vocales: D.ª Francisca Zúñiga, núm. 56; D.ª Dolores Chamorro, núm. 2.918; don José Gómez Rodríguez, núm. 8, y D. Francisco Sánchez Novaro, núm. 2.028; Inspector, D. Anselmo Rodríguez, de Alava; Eclesiástico, D. Manuel López García, de Madrid.

Murcia.—Presidente, D. Juan Rubio Carretero, de Sevilla. Vocales: D.ª Esperanza Alvarez Conder, núm. 30; D.ª Crescencia L. Revuelta, núm. 155; D. Victoriano Masiá, núm. 108, y don Alejandro Moltó, núm. 3.419; Inspector, D. Ricardo Soler, de Teruel; Eclesiástico, D. Francisco Cabero, de Murcia.

Suplente: Presidente, D. Ernesto Díaz Maroto, de Murcia.

Vocales: D.ª Carolina Sabater, núm. 20; D.ª María Mercedes Jiménez, núm. 3.851; D. Victoriano del Cerro, núm. 581, y D. Federico Monserrat, núm. 1.071; Inspector, D. Natalio Utray, de Madrid; Eclesiástico, D. José Jaén Martínez, de Murcia.

Oviedo.—Presidente, D. Luis Bonilla, de Cuenca. Vocales: D.ª Rosa Rubio, núm. 38; D.ª Angela Rodríguez Fernández, número 4.003; D. Juan Suros, núm. 159, y D. Rafael Eguiluz, número 2.260; Inspector, D. Tomás de Rivas, de Guipúzcoa; Eclesiástico, D. Juan Morgolles, de Oviedo.

Suplente: Presidente, D. José María Rodríguez, de La Coruña. Vocales: D.ª Elisa García y García, núm. 41; D.ª Mercedes García, núm. 3.688; D. Alejandro Cirilo Gómez, núm. 777, y don José N. Peláez, núm. 795; Inspector, D. José Galisteo, de Huesca; Eclesiástico, D. Francisco Javier Díaz, de Oviedo.

Salamanca.—Presidente, D. Esteban Blanco Alcántara, de Badajoz. Vocales: D.ª Dolores García Tapia, núm. 32; D.ª Andrea Prieto, núm. 172; D. Julio Segura, núm. 160, y D. Luis Fernández, núm. 2.428; Inspector, D. Mariano Lampreabe, de Valencia; Eclesiástico, D. Ildefonso Emiliano Vicente, de Salamanca.

Suplente: Presidente, D. Rafael Morales, de Badajoz. Vocales: D.ª Matilde Rivas, núm. 39; D.ª María A. Martínez, número 3.708; D. Luis Tovio, núm. 360, y D. José Somoza, núm. 899; Inspector, D. Gaspar A. Sánchez, de Ciudad Real; Eclesiástico D. Ildefonso Calamá, de Salamanca.

Santiago.—Presidente, D. Serafín González, de Alava. Vocales: D.ª María Clotilde Morales, núm. 48; D.ª Raimunda Castañón, núm. 197; D. Pedro Gómez Moreno, núm. 236; D. Emilio Nieto, núm. 2.051; Inspector, D. Andrés García, de Salamanca; Eclesiástico, D. Cándido Tumar, de Santiago.

Suplentes: Presidente, D. Galo Recuero, de Valencia. Vocales: D.ª Teresa Contreras, núm. 4.503; D.ª Angela Espina, número 3.486; D. Manuel Martín Tamayo, núm. 7, y D. Domingo Hidalgo, núm. 14; Inspector, D. Mauricio E. Morales, de Ciudad Real; Eclesiástico, D. José Dávila, de Santiago.

Sevilla.—Presidente, D. José Fontbuena, de Sevilla. Vocales: D.ª María Luisa Arribas, núm. 205; D.ª María Dolores Moreno, núm. 1.960; D. José Xandrí, núm. 40, y D. Enrique Jiménez Cuenca, núm. 249; Inspector, D. Gabriel Vera, de Guadalajara; Eclesiástico, D. Antonio Guerra, de Sevilla.

Suplentes: Presidente, D. Gaspar de la Cruz Camerón, de Badajoz. Vocales: D.ª Julia Inés Egido, núm. 40; D.ª Josefa Blanco, núm. 4.155; D. José Martín, núm. 305, y D. Braulio Trujillano, núm. 1.902; Inspector, D. Gregorio Bella, de La Coruña; Eclesiástico, D. Ignacio Salgado, de Sevilla.

Valencia.—Presidente, D. Manuel Casas Sánchez, de Zaragoza. Vocales: D.ª Almudena Fernández, núm. 432; D.ª María Alfonso Oliva, núm. 2.419; D. Miguel Porcel, núm. 45, y D. Juan Varona, núm. 6.469; Inspector, D. Juan Novás, de Santander; Eclesiástico, D. Ramón Sancho, de Valencia.

Suplentes: Presidente, D. Melquiades Julio Corrida, de Valencia. Vocales: D.ª María E. Salcedo, núm. 16; D.ª Petra J. Fernández, núm. 4.070; D. Antonio Castilla, núm. 360, y D. José O. Canosa, núm. 1.320; Inspector, D. Francisco Carrillo, de Madrid; Eclesiástico, D. José Sanchiz, de Valencia.

Valladolid.—Presidente, D. Juan Antonio Noguera, de Murcia. Vocales: D.ª María Alvarez Talavera, núm. 29; D.ª María del Riego, núm. 64; D. José Martínez Tomás, núm. 62, y don Rafael San Miguel, núm. 4.187; Inspector, D. Lorenzo Olagüe, de Valencia; Eclesiástico, D. Juan Zurita, de Valladolid.

Suplentes: Presidente, D. Félix Urubayen, de Toledo. Vocales: D.ª Gregoria B. Blasco, núm. 18; D.ª Bernardina González, número 3.995; D. Raimundo Casas, núm. 400, y D. Pablo Montero, núm. 1.067; Inspector, D. Luis Soto Menor, de Lugo; Eclesiástico, D. Antonio Caudevila, de Valladolid.

Zaragoza.—Presidente, D. Germán Moncó, de Zaragoza. Vocales: D.ª María Luisa Rodríguez, núm. 40; D.ª Encarnación Escobar, núm. 3.049; D. Andrés Zamora, núm. 231, y D. Eusebio Sarasa, núm. 2.102; Inspector, D. Luciano Seoane, de La Coruña; Eclesiástico, D. Antonio Martínez García, de Zaragoza.

Suplentes: Presidente, D. Jaime Torres, de Alicante. Vocales: D.ª Aurora Fuentes, núm. 46; D.ª Elena Fernández, núm. 3.687; D. Gerardo Rodríguez, núm. 53, y D. Rafael Sande, núm. 66; Inspector, D. José Morales, de Cádiz; Eclesiástico, D. Teodoro Asensio, de Zaragoza.

La Laguna (Canarias).—Presidente, D. Rogelio Francés, de La Laguna. Vocales: D.ª Francisca J. Alzola, núm. 767; doña Francisca del Toro, núm. 1.211; D. Miguel Guerra, núm. 793, y D. Rafael Cabrera, núm. 3.220; Inspector, D. José María Villergas, de Tenerife; Eclesiástico, D. Eduardo Martín, de La Laguna.

Suplentes: Presidente, D. Narciso Alonguín, de Las Palmas. Vocales: D.ª María Marrero, núm. 2.452; D.ª Felisa Pérez, número 1.990; D. Juan Pérez, núm. 2.880, y D. Isidro Navarro, número 7.656; D. Emilio Latorre (suplente del Inspector); Eclesiástico, D. Miguel Suárez.

2.° Los Jueces que figuran en los anteriores Tribunales, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, manifestarán su incompatibilidad, si la hubiere, como comprendidos en el art. 30, y justificarán, en su caso, la excusa por enfermedad en la forma que previene el art. 31.

3.° Una vez publicados los Tribunales en la *Gaceta de Madrid*, a partir de dicha fecha los aspirantes tendrán un plazo de diez días para formular las recusaciones que estimen procedentes, debiendo justificarlas documentalmente y dirigirlas a la Dirección general de primera enseñanza.

4.° De acuerdo con el art. 32, los Jueces de los Tribunales incurrirán en la pena de suspensión de empleo y sueldo, a reserva de lo que resulte en el expediente gubernativo que se les instruya, cuando no procedan en consonancia con la alta misión que se les confía.

5.° Los Tribunales se constituirán en la fecha que señale la Dirección general, procediendo sus Presidentes a publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias donde hayan de actuar el correspondiente anuncio convocando a los opositores para el comienzo de los ejercicios; debiendo señalar día, hora y local en que hayan de efectuarse.

6.° Al mismo tiempo que se dé la orden para la constitución de los Tribunales se remitirá a los respectivos Presidentes relación nominal de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, y los expedientes personales de los aspirantes.

7.° Los opositores satisfarán en el acto de presentar sus instancias en este Ministerio la cantidad de 35 pesetas para subvenir a los gastos de oposición. De la cantidad recaudada por dicho concepto se destinarán: el 10 por 100 para los gastos de material, servicios subalternos y pago de los Vocales residentes fuera de la localidad, y el 90 por 100 restante se distribuirá oportunamente por la Dirección general entre los Jueces que actúen, asignando un octavo más para el Presidente de cada Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Soledad Biénzobas Lon y D.ª Victoria Díaz González, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Fuentes de Béjar (Salamanca) y Udias (Santander), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela vacante en esta última capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la vacante fué solicitada por D.ª Soledad Biénzobas, Maestra en propiedad de Fuentes de Béjar (Salamanca), por derecho de consorte, en razón a hallarse casada

con D. Ciriaco Rodríguez Aniceto, Catedrático del Instituto general y técnico de aquella ciudad;

»Resultando que la Sección administrativa provincial informó en 22 de Mayo de 1922 que la Sra. Biénzobas era la única aspirante presentada dentro del plazo señalado en el artículo 98 del Estatuto general del Magisterio, y ajustándose su petición a lo determinado en los artículos 96 y siguientes del mismo Cuerpo legal, era de opinión que podía acederse a lo solicitado;

»Resultando que cuatro días después D.ª Victoria Díaz González, Maestra de Udias (Santander), solicitó también la aludida Escuela y por igual derecho, como esposa de D. Tomás Díez Santa María, Maestro de la Escuela graduada denominada del Centro, de la repetida capital;

»Resultando que la Sección administrativa informó al siguiente día que el expediente de la Sra. Díaz no se había presentado dentro del plazo legal, pero que, de aceptar la Superioridad el criterio mantenido por la recurrente, de que la vacante no existía mientras no se resolviese el concursillo, a tenor de los artículos 100 y 101 del Estatuto, la Sra. Díaz tendría preferencia sobre la Sra. Biénzobas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informaron en 3 de Agosto que la vacante en cuestión, del barrio de Maliaño, le había sido adjudicada por concursillo el 19 de Julio anterior a la Maestra de Cueto, del mismo Municipio de Santander, y que para esta vacante de Cueto debía nombrarse a la Sra. Biénzobas oyéndose previamente a este Consejo;

»Resultando que la Sra. Biénzobas interpuso recurso ante el Ministerio contra el nombramiento de la citada Maestra de Cueto D.ª Florentina Consuelo Pardo para la Escuela del barrio de Maliaño, alegando que este nombramiento se funda en un hecho falso, cual es el de suponer que la Escuela de Maliaño y la de Cueto son rurales, siéndolo tan sólo la de Cueto y perteneciendo el barrio de Maliaño al casco de la ciudad de Santander;

»Resultando que la Sra. Biénzobas dice en su recurso que la Sección administrativa negó a la Sra. Pardo el derecho a tomar parte en el concursillo, y acompaña dos certificaciones del Secretario de la Cámara y gobierno del Obispado de Santander, acreditando que el barrio de Maliaño de esta ciudad pertenece a la parroquia de la Consolación, y que la parroquia de la Asunción de Cueto, es propia, distinta y separada de las de Santander; una certificación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, en que se hace constar que las Escuelas del barrio de Maliaño, situadas en la calle de Madrid, barrio sexto, séptimo distrito, pertenecen a la localidad de Santander y tienen la misma consideración y carácter que las del resto de la capital, es decir, el de las Escuelas no rurales; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, de que la Escuela del barrio de Maliaño, instalada en la calle de Madrid, pertenece al casco de la población de Santander, barrio sexto, séptimo distrito, y otra certificación del Jefe de la Sección provincial de Estadística, afirmando que el barrio de Cueto no forma parte del casco de la ciudad de Santander, y que los demás barrios que se hallan en el mismo casco son los llamados Monte, Peña Castillo y San Román;

»Resultando que la Sra. Biénzobas, en 30 de Agosto y 5 de Septiembre eleva nuevas instancias a la Dirección general exponiendo que pudo haber error al decir en el nombramiento de la Sra. Pardo que el barrio de Maliaño era rural, como el de Cueto, por existir un pueblo llamado Maliaño a algunos kilómetros de Santander; que la Sra. Pardo fué a Cueto, en virtud de permuta, hace menos de un año, y el art. 102 del Estatuto le prohibe trasladarse antes de transcurrir dos años; que el art. 63 del Estatuto excluye del concursillo a los poblados rurales cuando la cabeza del Ayuntamiento tiene más de 1.000 habitantes; que la resulta del concursillo tendría que ser forzosamente una vacante de Escuela del casco de la ciudad; que acompaña un plano de Santander para que se vea que el barrio de Maliaño está enclavado en el centro de la población, y que, por todo, el nombramiento de la Sra. Pardo es completamente ilegal;

»Resultando que la Sección provincial administrativa reprodujo el informe que emitió al cursar la instancia de la Sra. Pardo a la Dirección general, reclamando contra la negativa de la Sección a concederle por concursillo la vacante del barrio de Maliaño, y en ese informe se dice que si, como afirma la señora Pardo, la Escuela de Cueto fué obtenida por su antecesora en virtud de derecho de consorte, por ser esposa de un Maestro de la capital, no parece equitativo ahora que se considere rural al barrio de Cueto y, por tanto, pudiera acederse al nombramiento de la Sra. Pardo;

»Resultando que en 20 de Noviembre la Sra. Biénzobas presentó otra instancia a la Dirección general, en la que manifiesta que en 18 de aquel mes vacó en Santander una Escuela, por jubilación de D.ª Zoila Camino, y la recurrente la solicita por derecho de consorte, pero haciendo constar que tiene pendiente la reclamación respecto a la Escuela de Maliaño, la que prefiere y cree corresponderle en justicia, y en el caso de serle adjudicada suplica se le tenga por desistida de aquélla;

»Resultando que la Sección administrativa provincial dice que nada tiene que agregar a los informes anteriores,

»Esta Comisión opina que como los hechos se han consumado y el retrotraer las reclamaciones a la provisión por concursillo causaría perjuicios a la enseñanza, porque esta Escuela y la de Cueto, que desempeñaba D.ª Florentina Consuelo Pardo, sufriría en un mismo curso tres cambios de dirección sin otra ventaja que la de respetar la letra de las disposiciones vigentes en cuanto al destino de las Maestras dentro de un mismo término municipal, es de conveniencia, para la buena organización de las Escuelas a que el expediente se refiere, consultar al Ministerio en el sentido de que la Sra. Pardo continúe en la Escuela de Maliaño, para que fué nombrada por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Julio último, y se nombre por derecho de consorte a la Sra. Biénzobas Maestra de la Escuela que quedó vacante en 18 de Noviembre, o de sus resultas en el casco de la ciudad, si la vacante se ha provisto ya por medio de concursillo.

»Todo ello dejando a salvo la exactitud de las pruebas oficiales aportadas al expediente por la Sra. Biénzobas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Silvana Castroviejo y Calvo, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Alberite (Logroño), núm. 9.969 del segundo Escalafón, y D.ª María de las Mercedes Puente Ortiz, núm. 5.149 del Escalafón general, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Cihuela (Soria), en los que solicitan su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela graduada, sita en la calle de Las Armas, en Zaragoza, en la que está vacante una plaza de Maestra de sección por desempeñar en la antedicha capital sus respectivos esposos, D. Cipriano Calvo Andrés y D. Desiderio Gracia Lacaustra, los cargos de Maestro de sección de la graduada de Santa Marta, el primero, y Maestro de la Prisión provincial, el segundo;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, que es el de aplicación en este caso, dadas las fechas de producción de la vacante y la de iniciación de este expediente;

Teniendo en cuenta asimismo el orden de preferencia establecido en el art. 99 del mismo Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Silvana Castroviejo y Calvo, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de la calle de Las Armas, en Zaragoza, y desestimar la pretensión de D.ª María de las Mercedes Puente Ortiz, dado el mejor derecho de la otra solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Rita López Arbina, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Aya (Guipúzcoa), núm. 5.366 del primer Escalafón, y D.ª Elvira Rogi Miranda, núm. 440 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Sopelana (Vizcaya);

Teniendo en cuenta que en la Sra. López Arbina no concurre la condición cuarta del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y VIZCAYA.

Servicios administrativos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Aguilo Puñet, en solicitud de autorización para establecer una Escuela privada en Montroig (Tarragona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y que los informes emitidos por el Subdelegado de Medicina e Inspector de primera enseñanza son favorables,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien el número de alumnos no podrá exceder de 25, en atención a las condiciones de superficie y cubicación del local propuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Mazón Felip, en solicitud para establecer un Colegio no oficial de primera enseñanza para niñas, con clase nocturna para adultas, en Badalona (Barcelona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, así como los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y Subdelegado de Medicina,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por la Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, en solicitud de autorización para establecer en Fuente del Maestre (Badajoz) una Escuela privada de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, así como el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Pujol, Presidente de la Junta del Patronato de la Fundación Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando se apruebe el nombramiento hecho a favor de D.ª Soledad Morá Mercadé para la Escuela de la mencionada Fundación;

Teniendo en cuenta que la Sra. Morá Mercadé desempeña actualmente la Escuela nacional de Torre de Fontambella, en la provincia de Tarragona, y que su nombramiento para la Escuela de Torredembarra reune las condiciones determinadas en el reglamento del Patronato anteriormente mencionado,

Esta Dirección general, en cumplimiento del art. 183 de la vigente ley de Instrucción pública, ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestra de la Escuela de Torredembarra (Tarragona) hecho a favor de D.ª Soledad Morá Mercadé, sin perjuicio de la declaración que en todo caso proceda en su día con vista al Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Hevia (Oviedo), D. Germán Salvador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Siero solicita alguna recompensa para el Maestro de la Escuela de Hevia, D. Germán Salvador, por los buenos servicios que ha prestado en la enseñanza;

»La Junta local y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta la labor del Maestro de referencia, organizando conferencias dentro y fuera de la Escuela, muy importantes para la educación de sus alumnos; que celebró con solemnidad la Fiesta del Arbol; que instituyó la Mutualidad escolar, y que a petición suya regalaron a la Escuela un magnífico aparato de proyecciones, propone se den las gracias de Real orden al Maestro D. Germán Salvador Luis, previo informe de este Consejo;

»Y de conformidad con la propuesta del Negociado y la Sección,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a la concesión de Real orden de gracias a favor del Maestro D. Germán Salvador por sus excelentes servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Borjas Blancas (Lérida), D. Francisco Jonsá Olivart, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco Jonsá Olivart, Maestro de Borjas Blancas (Lérida), solicita los beneficios que la Real orden de 29 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que llevan tres años de observaciones meteorológicas sin interrupción.

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta además que en el expediente del interesado no aparece nota desfavorable, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare comprendido al Sr. Jonsá Olivart en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta del Negociado y la Sección, entiende debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Domínguez Ramírez, en solicitud de que se le rehabilite en el derecho a obtener Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que la solicitud está en oposición con las disposiciones que rigen en la materia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Domínguez Ramírez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Casatejón de Valdejasa (Zaragoza), D.ª Dominica Felisa Urtariz Lasheras;

Resultando que la Sra. Urtariz permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso, desde 1.º de Septiembre al 21 de Noviembre últimos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Dominica Felisa Urtariz la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Nemesio Alvarez Porras solicitando el indulto o la revisión de su expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero y la Real orden de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud del Sr. Alvarez Porras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Fuentes de León (Badajoz), D.ª Manuela Gómez Fernández;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden fecha 16 de Febrero próximo pasado;

Resultando que reintegrada a su Escuela se instruyó expediente, en el que se comprueba que estuvo ausente veinticinco días, sin permiso ni licencia oficial;

Considerando que esta falta está atenuada por la circunstancia de haber dejado atendida la enseñanza;

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gómez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villaciervos (Zamora), D.ª María Encarnación Román;

Resultando que la Sra. Román descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Encarnación Román la corrección tercera del art. 161 del Estatuto, o sea represión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Mercedes Tapia Priguero, Maestra de Gallegos de Solmirón (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Antonia J. Pérez, Maestra de Castilruiz (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rogelio Aracil, Maestro de Huércal-Overa (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Josefa López Quejido, Maestra de Villar del Aguila (Cuenca), núm. 3.543 del Escalafón, y

D. Vicente Pomares Muñoz, Maestro de Santa Marina (Oviedo), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Santamaría Iglesia, Maestra de Lousada (Lugo), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Lázara Gorostiza y Arriola, Maestra de Yurreta (Vizcaya), núm. 2.029 del Escalafón, y

D.ª Juliana Sánchez y Sánchez, Maestra de Abusejo (Salamanca), núm. 214, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Castro y Begines, Maestra de Madrid, núm. 181 del Escalafón;

D.ª María de la O Hidalgo y Marín, Maestra de Los Santos de la Humosa (Madrid), núm. 1.697, y

D. Jesús Barbero Hernández, Maestro de Aldeaseca de Armuña (Salamanca), núm. 1.496, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juliana García Martínez, Maestra de Madrid, núm. 280 del Escalafón;

D. Miguel Rumoroso y García, Maestro de Rudaguera (Santander), núm. 1.183, y

D. Tomás Fondevilla Martín, Maestro de Luceni (Zaragoza), número 157, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Andrés Durán Gil Maestro sustituto de la Escuela nacional de Canet de Mar (Barcelona), con el sueldo anual de 1.750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído, cesando el Maestro D. José Morales Guerrero, que la desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Magaña y Bisbart Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mijas (Málaga), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

ANUNCIO

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Dos del Colegio de Santa María y Todos los Santos. Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca; y antes de ello los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán: las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este Colegio habrán de guardarse, además, los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.ª Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, alternativamente; y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna en la de Madrid, también alternando. Las dos que hoy se anuncian corresponden a los dos primeros turnos.

Una del de Trilingüe, para la Facultad de Letras, y pueden optar a ella jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar o hubiesen comenzado ya los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y aprobando, además, que no podrían hacer su carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa, o sea la circunstancia de pobreza relativa.

Una del Colegio de Santa María Magdalena. Esta beca será para las Facultades de Teología o Derecho, a elección del agraciado, y se proveerá en naturales de los pueblos de Marchena, Gibraleón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía. Y a falta de ellos podrá recaer entonces en joven de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una del de Santa María de los Angeles, que podrá aplicarse a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los apirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Vandulciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchíñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Una del de Santa Cruz de Cañizares. Conforme a los que determina el reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspodiendo la que hoy se anuncia a la primera Facultad; gozarán preferencia los sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la Diócesis de Santiago.

4.º Los de la Diócesis de Salamanca.

Cuatro del Colegio de la Concepción, para huérfanos, que se aplicarán a cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar a ellas son las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Tres de la Memoria de Vallejo, asimiladas a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad; como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncien para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además. no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres.

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueron de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anterio-

res, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y, por último, se proveerán por oposición dos becas para la Facultad de Letras; una para la de Derecho; dos para la de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 24 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

»Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

»1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

»2.ª Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

»Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

»El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

»El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

»El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios, correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

»Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso de Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

»La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 3 de Julio de 1923.—*El Vocal Secretario*, ERNESTO AMADOR.—*El Rector Presidente*, ESPERABÉ.

(Gaceta de 6.)

Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

ANUNCIO

Hallándose vacante en la Escuela de Altos Estudios de Barcelona el cargo de Profesor auxiliar supernumerario afecto al quinto grupo, que comprende las enseñanzas de las Cátedras de Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, el ilustrísimo señor Director de esta Escuela, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, anuncia dicha Auxiliaría a concurso para su provisión, quedando abierto un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en dicho concurso se requiere:

1.º Haber cumplido la edad de veintiún años.

2.º Ser Profesor mercantil.

En ningún caso se puede conceder dispensa de edad para el desempeño del cargo de Auxiliar.

Una vez transcurrido el plazo marcado, el Claustro de la Escuela estudiará los expedientes apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes en orden de materias propias de la vacante y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Los Claustros quedan autorizados para exigir a los aspirantes, cuando lo crean necesario, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Para la toma de posesión será requisito indispensable la presentación del título correspondiente.

Barcelona 22 de Junio de 1923.—*El Secretario*, JOSÉ MARÍA NÚÑEZ JOVER.—V.º B.º *El Director*, J. CASADESÚS.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

ANUNCIO

No habiéndose presentado en el plazo de cuarenta y cinco días a posesionarse de la Escuela mixta de Foyedo, en Tineo, D. Conrado Andújar González, núm. 762 de la lista de interinos del grupo C de esta Sección, nombrado en propiedad en 11 de Mayo último, a pesar de haberse recibido el justificante de la entrega de la credencial, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 se le considera comprendido en dicha disposición, siendo baja en la expresada lista con pérdida de todo derecho a Escuelas en propiedad por este medio.

Lo que se publica para conocimiento de las Secciones administrativas de primera enseñanza a los efectos consiguientes.

Oviedo 2 de Julio de 1923.—*El Jefe de la Sección*, FRANCISCO F. JARDÓN.

(Gaceta del 6.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFON de antigüedad de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros en 31 de Marzo de 1923.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
1	D. Victoriano Fernández Ascarza	N. L. D. y D. C.	23 Marzo 1870.	Navarra.	Disp. 23 R. D. 23 Sep. 1898.	1 Julio 1899.	Ciencias.	Madrid.	Sustituto desde el 7 de Agosto de 1895.
2	» Gabriel del Valle Rodríguez	N.	15 Julio 1860.	Madrid.	Idem.	1 Julio 1899.	Letras.	Idem.	Idem desde el 19 de Septiembre de 1897.
3	» Luis Orts González	N.	28 Dic. 1859.	Murcia.	Concurso.	7 Julio 1899.	Idem.	Murcia.	»
4	» Eugenio Alegre Alegre	N.	14 Nov. 1868.	Teruel.	Idem.	8 Julio 1899.	Idem.	Valencia.	»
5	» Antonio Guzmán Navarro	N. B. y F. y L.	3 Feb. 1870.	Burgos.	Idem.	10 Julio 1899.	Idem.	Jaén.	Interino desde el 20 de Enero de 1890.
6	» Antonio Belinchón y Llerena	N.	4 Nov. 1867.	Guadalajara	Idem.	10 Julio 1899.	Idem.	León.	Idem desde el 16 de Julio de 1893.
7	» José Antonio Fernández de Molina	N. B. y F. y L.	10 Mayo 1869.	Córdoba.	Idem.	22 Julio 1899.	Idem.	Badajoz.	»
8	» Florencio Onsalo y Uroz	N.	27 Oct. 1864.	Navarra.	Idem.	26 Julio 1899.	Idem.	Navarra.	»
9	» Eulogio Díaz Santos y Fernández	N. y D.	8 Marzo 1866.	Oviedo.	Orden S.	19 Julio 1899.	Idem.	Oviedo.	»
10	» Enrique García Prada	N.	12 Oct. 1864.	Idem.	Idem.	6 Julio 1899.	Ciencias.	Idem.	»
11	» Manuel Contreras Carrión	N.	27 Sep. 1862.	Sevilla.	Orden D. G.	1 Oct. 1899.	Letras.	Sevilla.	»
»	» Nicolás Tello López	N.	»	Zaragoza.	Oposición.	7 Junio 1909.	Idem.	»	Excedente.
12	» Celestino Buján Suárez	N.	30 Enero 1865.	La Coruña.	R. D. 23 Octubre 1913.	13 Enero 1914.	Ciencias.	Santiago.	»
13	» José Rey da Viña	N.	24 Feb. 1878.	Idem.	Idem.	13 Enero 1914.	Letras.	Idem.	»
14	» Félix Martínez González	N.	21 Feb. 1857.	Oviedo.	Idem.	15 Enero 1914.	Ciencias.	Pontevedra.	»
15	» Alfredo Tabar Ripa	N. B. D. y F. y L.	30 Marzo 1872.	Zaragoza.	Idem.	20 Enero 1914.	Letras.	Alava.	»
16	» José Sarmiento Lasuén	N. D. y F. y L.	11 Junio 1878.	Logroño.	Idem.	23 Enero 1914.	Pedagogía	Burgos.	»
17	» Moisés Andrés López	N. y B.	24 Sep. 1880.	Albacete.	Idem.	7 Feb. 1914.	Letras.	Córdoba.	»
18	» José María Pallardó Roig	M. y P. M.	22 Marzo 1870.	Valencia.	Idem.	9 Feb. 1914.	Ciencias.	Valencia.	»
19	» Domingo Ricord y Puerta	N.	6 Abril 1882.	Albacete.	Idem.	9 Feb. 1914.	Idem.	Alicante.	»
20	» Máximo López Martínez	N.	18 Nov. 1882.	Alicante.	Idem.	9 Feb. 1916.	Letras.	Idem.	»
21	» José Nogués y March	N. y B.	17 Junio 1883.	Tarragona.	Idem.	10 Feb. 1914.	Ciencias.	Tarragona.	»
22	» Luciano Rodríguez Requena	N. y B.	8 Enero 1873.	Toledo.	Idem.	11 Feb. 1914.	Letras.	Pontevedra.	»
23	» Aurelio Gadea Rubio	N.	11 Nov. 1875.	Alicante.	Idem.	12 Feb. 1914.	Idem.	Málaga.	»
24	» Francisco García González	N. y B.	8 Enero 1880.	Málaga.	Idem.	12 Feb. 1914.	Ciencias.	Idem.	»
25	» Francisco Iriarte Udave	N.	4 Oct. 1878.	Navarra.	Idem.	27 Feb. 1914.	Idem.	Navarra.	»
26	» Federico Zunón y Díaz	N.	19 Julio 1882.	Jaén.	Idem.	27 Feb. 1914.	Letras.	Zaragoza.	»
27	» Teodoro Martín Robles	S. y L. C.	18 Agosto 1877.	Salamanca.	Idem.	28 Feb. 1914.	Ciencias.	Salamanca.	»
28	» Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez	N.	9 Marzo 1863.	Toledo.	Idem.	1 Marzo 1914.	Idem.	Toledo.	»
29	» Francisco Ampudia Sánchez	N.	10 Oct. 1863.	Idem.	Idem.	1 Marzo 1914.	Letras.	Idem.	»
»	» Salvador Gestal Rueda	N.	29 Junio 1875.	Cádiz.	Idem.	1 Marzo 1914.	Ciencias.	»	Excedente.
30	» Lorenzo Fullola Paraíso	N.	18 Enero 1882.	Huesca.	Idem.	1 Marzo 1914.	Letras.	Huesca.	»
31	» Felipe García y Córdoba	N.	13 Sept. 1882.	Logroño.	Idem.	1 Marzo 1914.	Ciencias.	Logroño.	»
32	» Ladislao Gil García	N.	27 Junio 1883.	Huesca.	Idem.	1 Marzo 1914.	Idem.	Huesca.	»
33	» Juan García González	N. y B.	30 Dic. 1883.	Málaga.	Idem.	1 Marzo 1914.	Pedagogía	Granada.	»

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
34	D. José Ródenas Caballero	N.	4 Dic. 1877	Murcia	R. D. 23 Octubre 1913	4 Marzo 1914	Ciencias	Murcia	»
35	» José Barceló Casademont	N.	25 Nov. 1882	Gerona	Idem	5 Mayo 1914	Letras	Gerona	»
36	» Enrique de la Monja Berrocal	N.	11 Dic. 1871	Sevilla	Idem	6 Mayo 1914	Pedagogía	Cáceres	»
37	» Guillermo Terradas y Canals	N.	24 Junio 1859	Baleares	Idem	10 Mayo 1914	Letras	Baleares	»
38	» Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo	N. y B.	18 Enero 1867	Segovia	Idem	1 Junio 1914	Ciencias	Segovia	»
39	» Ildefonso Andrés Alonso	N.	»	Guadalajara	Idem	1 Junio 1914	Letras	Guadalajara	»
40	» Joaquín Gálvez Mora	N.	11 Marzo 1866	Ciudad Real	Idem	1 Junio 1914	Idem	Ciudad Real	»
41	» Pío Ramón y Ogea	N. y B.	30 Agosto 1869	Orense	Idem	20 Julio 1914	Idem	Orense	»
42	» José Aranda Luna	N. y B.	7 Junio 1883	Córdoba	Idem	6 Agosto 1914	Ciencias	Córdoba	»
43	» Fernando Portillo y Portillo	N. P. M. y B.	1 Marzo 1859	Cádiz	Idem	8 Agosto 1914	Idem	Cádiz	»
44	» Francisco Núñez García	N. y B.	15 Nov. 1882	Málaga	Idem	14 Sep. 1914	Idem	Guadalajara	»
45	» José Muñoz y San Román	N.	10 Dic. 1876	Sevilla	Orden D. G.	14 Julio 1916	Idem	Sevilla	»
46	» Emilio Aguado y Díaz	S.	10 Marzo 1865	Albacete	R. D. 30 Enero 1920	8 Marzo 1920	Letras	Albacete	»
»	» Braulio E. García Fernández	M.	26 Marzo 1879	Idem	Idem	8 Marzo 1920	Ciencias	»	Excedente.
47	» Isidro Brito Enríquez	S. y P. M.	25 Marzo 1871	Canarias	Idem	15 Marzo 1920	Letras	Canarias	»
48	» Antonio García Hernández	M. y B.	1 F. b. 1877	Ideem	Idem	15 Marzo 1920	Ciencias	Idem	»
49	» Gerardo Olazábal Lacalle	S. y L. F. y L.	3 Oct. 1863	Logroño	Idem	18 Marzo 1920	Letras	Logroño	»
50	» Joaquín Pou Godori	S.	30 Enero 1890	Barcelona	Idem	18 Marzo 1920	Idem	Barcelona	»
51	» Leopoldo Sequino Cid	M. L. C.	4 Dic. 1870	Salamanca	Idem	19 Marzo 1920	Ciencias	Avila	»
52	» Manuel Vicente Medina	S. D. y F. y L.	27 Junio 1876	Zamora	Idem	19 Marzo 1920	Idem	Zamora	»
53	» José María Palacio Girón	S.	18 Enero 1880	Huesca	Idem	19 Marzo 1920	Letras	Valladolid	»
54	» Benjamín Calo Sánchez	M. y L. D.	6 Nov. 1889	Cádiz	Idem	19 Marzo 1920	Idem	Avila	»
55	» José Rodao Hernández	S. y B.	23 Sep. 1865	Segovia	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Segovia	»
56	» Manuel Tornero Segura	M. y B.	31 Dic. 1890	Jaén	Idem	20 Marzo 1920	Ciencias	Almería	»
57	» Cirilo del Río Rodríguez	S. B. y D.	27 Feb. 1892	Ciudad Real	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Ciudad Real	»
58	» Francisco Martínez y Martínez	M.	3 Nov. 1893	Almería	Idem	22 Marzo 1920	Letras	Almería	»
59	» Juan Infante Ramírez	M. y B.	11 Sep. 1893	Málaga	Idem	25 Marzo 1920	Idem	Cádiz	»
60	» Rafael Ramis Togores	S.	13 Sep. 1893	Baleares	Idem	30 Marzo 1920	Ciencias	Baleares	»
61	» José Montlleó Serra	M. y L. D.	20 Agosto 1885	Lérida	Idem	1 Abril 1920	Idem	Lérida	»
62	» Eduardo López Menchero	N.	12 Junio 1875	Ciudad Real	Idem	21 Abril 1920	Idem	León	»
63	» Godofredo Escribano Iglesias	N.	1 Feb. 1883	Madrid	Idem	1 Mayo 1920	Pedagogía	Madrid	»
64	» Angel Benito Paradinas	L. F. y L.	2 Oct. 1874	Salamanca	Idem	5 Mayo 1920	Letras	Salamanca	»
65	» Jesús García y García	M.	6 Enero 1889	Huelva	Idem	13 Mayo 1920	Ciencias	Huelva	»
66	» Isidro Salvador Mallén	S.	» » 1878	Teruel	Idem	16 Junio 1920	Pedagogía	Teruel	»
67	» Juan Ruvira Jiménez	S. B. y P. M.	29 Oct. 1884	Madrid	Idem	16 Junio 1920	Idem	Valencia	»
68	» Matías González Espejo	»	24 Feb. 1875	Cuenca	Idem	18 Junio 1920	Idem	Cuenca	»
69	» Juan Rovirosa Blanch	S. B. y D.	19 Feb. 1887	Tarragona	Idem	1 Julio 1920	Letras	Tarragona	»
70	» Eduardo Mosquera Sánchez	S. B. y L. F.	25 Abril 1879	Oviedo	Idem	15 Julio 1920	Pedagogía	Pontevedra	»
71	» Mariano Javierre Orgié	M. y L. M.	28 Sep. 1880	Zaragoza	Idem	29 Agosto 1920	Idem	Soria	»
72	» Lauro Fitera Teijeiro	S. B. y L. C.	30 Feb. 1894	Lugo	Idem	13 Sep. 1920	Ciencias	Orense	»
»	» Luis Alonso Fernández	N.	19 Junio 1891	Madrid	Idem	18 Sep. 1920	Idem	»	Excedente.
73	» Juan Pérez Hernández	»	»	Canarias	Idem	30 Sept. 1920	Pedagogía	Canarias	»
74	» Luis Fernández Cid	M. B. y L. D.	15 Oct. 1889	Lugo	Idem	9 Oct. 1920	Ciencias	Orense	»
75	» Miguel Ferrer Fernández	S. y L. D.	» » 1883	Guadalajara	Idem	30 Oct. 1920	Pedagogía	Santiago	»
76	» José Hernández Gras	M. y L. M.	6 Dic. 1879	Castellón	Idem	15 Nov. 1920	Ciencias	Lérida	»
77	» Tiberio Vasalo y Muriel	S.	17 Abril 1888	Zamora	Idem	25 Nov. 1920	Idem	Soria	»
78	» Manuel Brualla y Eutanza	S. B. y L. D.	17 Abril 1887	Cuba	Idem	26 Nov. 1920	Pedagogía	Segovia	»
79	» Luis Pancorbo y Martínez	S. y B.	25 Agosto 1893	Logroño	Idem	26 Nov. 1920	Idem	Logroño	»
80	» Amadeo Arias y Herrero	S.	31 Marzo 1890	Valladolid	Idem	21 Dic. 1920	Ciencias	Valladolid	»
81	» Rodolfo Roca y Roca	N. y B.	19 Marzo 1864	Barcelona	Idem	16 Enero 1921	Pedagogía	Tarragona	»
82	» Vicente Serrano Ovín	L. F. y L. (S. de H.)	15 Feb. 1890	Sevilla	Idem	19 Enero 1921	Idem	Córdoba	»
83	» Jerónimo Gallego y Prada	M.	4 Agosto 1896	Zamora	Idem	21 Enero 1921	Ciencias	Badajoz	»
84	» Higinio Bullón Ramírez	M.	9 Agosto 1895	Salamanca	Idem	5 Feb. 1921	Letras	Cáceres	»
85	» Eduardo C. Gómez Ibáñez	B. y M.	9 Oct. 1896	Teruel	Idem	7 Feb. 1921	Idem	Teruel	»
86	» *José María Marco Larraz*	B. y M. S.	12 Mayo 1875	Zaragoza	Idem	7 Feb. 1921	Ciencias	Zaragoza	»
87	» Luis Eulogio Ferrer y Navarro	B. y M. S.	21 Enero 1892	Idem	Idem	11 Feb. 1921	Pedagogía	Idem	»
88	» Manuel Alvarez Fernández	M. S. y P. M.	1 Enero 1876	Madrid	Idem	12 Feb. 1921	Idem	Huesca	»
89	» José Martínez Alejo	M. y L. D.	18 Agosto 1896	Alicante	Idem	1 Abril 1921	Idem	Alicante	»
90	» José Juan García	M. S.	15 Junio 1895	Salamanca	Idem	28 Mayo 1921	Idem	Salamanca	»
91	» Vicente Sanz Noverques	M. S.	4 Dic. 1897	Valencia	Idem	1 Junio 1921	Ciencias	Teruel	»
92	» Calixto Noguer Taberner	M. N. y L. en Far. y M.	14 Agosto 1864	Gerona	Idem	1 Junio 1921	Pedagogía	Gerona	»
93	» Luis Rodríguez Mateo	M. S. y B.	20 Junio 1882	Valladolid	Idem	3 Junio 1921	Idem	Jaén	»
94	» Juan Antonio de Cea y Sobrino	M. S.	14 Nov. 1883	Ciudad Real	Idem	29 Oct. 1921	Idem	Ciudad Real	»
95	» Francisco León y Benita	L. C. F.	16 Abril 1887	Cuenca	Idem	5 Nov. 1921	Ciencias	Cuenca	»
96	» Jerónimo Calama Rivero	M. S.	11 Abril 1879	Salamanca	Idem	1 Dic. 1921	Letras	Burgos	»
97	» Ramón Atenza Crespo	B. y M. S.	16 Mayo 1888	Murcia	Idem	10 Dic. 1921	Ciencias	Granada	»
98	» Santiago López de Tamayo y García	M. S.	23 Sep. 1889	Sevilla	Idem	23 Dic. 1921	Pedagogía	Avila	»
99	» Pedro Valerio Merchante y Sánchez	»	19 Oct. 1888	Cuenca	Idem	24 Enero 1922	Letras	Cuenca	»
100	» Victoriano Velasco Rodríguez	M. S. y L. D.	15 Agosto 1888	Zamora	Idem	12 Feb. 1922	Pedagogía	Zamora	»
101	» Francisco Javier Rubio y Vidal	S. y D. C. E.	10 Abril 1891	Barcelona	Idem	1 Marzo 1922	Idem	Oviedo	»
102	» Fernando Muñoz Ocaña	M. y L. D.	30 Mayo 1888	Almería	Idem	5 Marzo 1922	Idem	Almería	»
103	» José Navas Romero	L. F. y L. (S. de H.)	»	Granada	Idem	6 Marzo 1922	Letras	Granada	»
104	» José Herrera González	M. S.	»	Murcia	Idem	27 Marzo 1922	Pedagogía	Murcia	»
105	» Julián Pérez Serván	B. y M. S.	30 Dic. 1880	Cáceres	Idem	27 Marzo 1922	Idem	Badajoz	»
106	» José Salvador y Bech	S. y P. A.	24 Enero 1895	Palencia	Idem	29 Marzo 1922	Idem	Barcelona	»
107	» Ildefonso Marín y Miguel	S. y L. M.	4 Agosto 1882	Zamora	Idem	29 Marzo 1922	Letras	Zamora	»
108	» José Herranz y Herranz	M. S.	»	Guadalajara	Idem	30 Marzo 1922	Pedagogía	Guadalajara	»
109	» Manuel González Danza	M. S.	5 Junio 1895	Málaga	Idem	8 Abril 1922	Idem	Málaga	»
110	» José de Pano Socies	M. S.	27 Agosto 1885	Baleares	Idem	10 Abril 1922	Idem	Baleares	»
111	» Marcelino García Monje	M.	9 Abril 1891	Cáceres	Idem	11 Abril 1922	Ciencias	Cáceres	»
112	» Agustín Ballesteros y Ballesteros	M. S.	5 Mayo 1889	Cuenca	Idem	7 Mayo 1922	Pedagogía	Navarra	»
»	» Paulino Usón Sesé	»	»	»	Idem	26 Mayo 1922	Idem	»	Excedente.
113	» Jesús Zabay Pequera	M. y L. F. L. (S. de H.)	17 Agosto 1897	Huesca	Concurso	4 Junio 1922	Letras	Lérida	»
114	» Germán Repetto y Rey	»	»	Sevilla	R. D. 30 Enero 1920	19 Junio 1922	Pedagogía	Cádiz	»
115	» Agustín Bullón y Ramírez	M. S.	12 Dic. 1897	Salamanca	R. O. 18 Mayo 1922	22 Junio 1922	Ciencias	Burgos	»
116	» Pedro Rodríguez Cuesta	M. N.	»	Cuenca	R. D. 30 Enero 1922	28 Junio 1922	Pedagogía	Albacete	»
»	» Antonio Presa Viso	»	»	»	R. O. 18 Mayo 1922	8 Julio 1922	Idem	»	Excedente.
117	» Francisco Gallardo Gutiérrez	M. S.	30 Sep. 1890	Burgos	Idem	15 Julio 1922	Idem	Valladolid	»
118	» Guillermo Alvarez García	B. y M. S.	2 Sep. 1878	Cádiz	Idem	22 Julio 1922	Idem	Sevilla	»
119	» José Hernández Fernández	B. y M. N.	20 Mayo 1874	Huelva	Idem	28 Julio 1922	Idem	Huelva	»
120	» José Martínez de Elorza y Otero	B. y M. S.	3 Julio 1883	Isla de Cuba	Idem	1 Agosto 1922	Idem	Alava	»
121	» Santiago Nonó y Coders	B. y M. S.	30 Dic. 1897	Barcelona	R. D. 30 Enero 1920	2 Sep. 1922	Ciencias	Barcelona	»
122	» Andrés Marín y Martín	S. y L. C. F. Q.	10 Mayo 1895	Zamora	Idem	1 Nov. 1922	Pedagogía	Toledo	»
123	» Apolinar Fernández de Landa	»	23 Julio 1860	Alava	R. O. 18 Mayo 1922	6 Dic. 1922	Ciencias	Alava	»
124	» Alfredo Rodrigo del Puerto	B. y M. S.	8 Julio 1897	Soria	R. D. 30 Enero 1920	16 Feb. 1923	Letras	Soria	»
125	» Constancio Ramón Belinchón Llerena	S.	23 Sep. 1882	Guadalajara	Idem	16 Feb. 1923	Pedagogía	León	»

Escalafón de antigüedad de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras en 31 de Marzo de 1923.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
1	D.ª Soledad Rodríguez Oller	N.	14 Feb. 1872	Tarragona	Concurso	15 Oct. 1899	Ciencias	Madrid	Por Real orden de 16 de Febrero de 1923, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 29 de Diciembre anterior, pasa la interesada a ocupar este lugar en el Escalafón.
2	» Luisa Moncó y Mateo	N. y B.	9 Agosto 1880.	Madrid	R. D. 23 Octubre 1913	3 Marzo 1914	Letras	Idem	Idem íd.
3	» Ascensión Más y Montero	S.	16 Agosto 1864.	Alicante	Concurso	1 Julio 1899	Ciencias	Alicante	»
4	» Sofía Capellín y Pascual	S.	30 Mayo 1872	Idem	Idem	1 Julio 1899	Letras	Idem	»
5	» Esperanza Brañas Fernández	N.	22 Oct. 1875	La Coruña	Idem	10 Julio 1899	Ciencias	La Coruña	»
6	» María de la Capilla Piera Zamorano	N.	3 Enero 1873	Jaén	Idem	19 Julio 1899	Letras	Granada	»
7	» Magdalena García-Pego y Aracil	N.	1 Marzo 1855	Ciudad Real	Idem	27 Julio 1899	Idem	Valencia	»
8	» Matilde Castillo y García	N.	28 Mayo 1868	Madrid	Idem	14 Agosto 1899	Ciencias	Idem	»
9	» María Desposorios Gutiérrez y Alonso	N.	26 Feb. 1870	Palencia	Idem	24 Agosto 1899.	Letras	Salamanca	»
10	» Clotilde Alcalá Bello	N.	2 Agosto 1871.	Jaén	Idem	23 Sep. 1899	Idem	Málaga	»
11	» Laura Vallejo y Lara	N.	19 Dic. 1873	Córdoba	Idem	30 Sep. 1899	Ciencias	Idem	»
12	» María de la Encarnación Megías Manzano	N. y B.	31 Enero 1879.	»	Idem	9 Oct. 1899	Idem	Granada	»
13	» Teresa García Díaz	S.	9 Julio 1879	Avila	Idem	1 Enero 1902	Idem	Valladolid	»
14	» Teresa Brük Jano	N.	14 Oct. 1878	Oviedo	Orden S.	5 Feb. 1902	Idem	Oviedo	»
15	» Dolores Baena Zamora	N.	29 Nov. 1866	Córdoba	Idem	1 Agosto 1902.	Idem	Córdoba	»
16	» Paulina Consuelo Crespo y Rodríguez	N.	27 Feb. 1873	Badajoz	Idem	16 Nov. 1904	Letras	Toledo	»
17	» María del Carmen Borrego y Vázquez	S.	4 Mayo 1871	Idem	Concurso	5 Marzo 1900	Ciencias	Santander	»
18	» María Portela Mengual	N.	7 Abril 1882	La Coruña	Orden S.	8 Abril 1903	Letras	La Coruña	»
19	» Herminia del Pino y Martín	N. y B.	23 Enero 1882.	Sevilla	R. D. 23 Octubre 1913	19 Dic. 1913	Idem	Sevilla	»
20	» Carmen Morán Marqués	N.	7 Mayo 1881	Huelva	Idem	14 Enero 1914.	Idem	Badajoz	»
21	» Corina Vieira Durán	N.	6 Marzo 1879	Pontevedra.	Idem	15 Enero 1914.	Ciencias	Pontevedra.	»
22	» Micaela Iglesias Martín	N.	29 Sep. 1874	Navarra	Idem	17 Enero 1914.	Letras	Castellón	»
23	» Natividad Revuelta y Mateos	N.	25 Junio 1882	Avila	Idem	17 Enero 1914.	Ciencias	Avila	»
24	» María del Carmen Bertón y Pi	N.	21 Oct. 1864	Cádiz	Idem	19 Enero 1914.	Idem	Cádiz	»
25	» Florinda Blanco del Barco	N.	11 Enero 1878.	»	Idem	20 Enero 1914.	Letras	Burgos	»
26	» Isolina Muiños Búa	N.	31 Marzo 1883.	Pontevedra.	Idem	20 Enero 1914.	Idem	Pontevedra.	»
27	» María Encarnación Vilda Represa	N.	28 Marzo 1883.	Palencia	Idem	28 Enero 1914.	Idem	Valladolid	»
28	» Sebastiana Esteban y Lozano	N. y B.	31 Marzo 1868.	Teruel	Idem	1 Feb. 1914	Ciencias	Teruel	»
29	» Trinidad Rodríguez Estébanez	N.	20 Mayo 1883.	Zamora	Idem	5 Feb. 1914	Idem	León	»
30	» María del Milagro Rubio Tafalla	N.	10 Mayo 1877.	Ciudad Real	Idem	14 Feb. 1914	Letras	Murcia	»
31	» Eloísa Arroyo y Porras	N.	30 Nov. 1882	Córdoba	Idem	14 Feb. 1914	Idem	Córdoba	»
32	» Jacinta Calaf Borrás	N.	3 Dic. 1880	Barcelona.	Idem	16 Feb. 1914	Idem	Lérida	»
33	» María del Carmen Brandaris Rotllán	N.	9 Marzo 1886.	Cuba	Idem	17 Feb. 1914	Idem	Zaragoza	»
34	» Rosa Rodríguez Anciles	N.	2 Enero 1865.	Pontevedra.	Idem	23 Feb. 1914	Ciencias	Orense	»
35	» Gaspara Felisa Acitores y Gómez	N.	6 Enero 1881.	Palencia	Idem	26 Feb. 1914	Letras	Palencia	»
36	» Teresa María Mercedes Jiménez y G. Serrano	N.	» » 1887.	Avila	Idem	3 Marzo 1914.	Idem	Guadalajara	»
37	» María de los Dolores Herrero Cortés	N.	7 Enero 1884.	Córdoba	Idem	20 Marzo 1914.	Pedagogía	Zaragoza	»
38	» Matilde Ramos Botella	N.	6 Enero 1866.	Alicante	Idem	21 Marzo 1914.	Ciencias	Murcia	»
39	» Luisa Romero Fagúndez	N.	30 Abril 1878.	Zamora	Idem	1 Abril 1914.	Idem	Palencia	»
40	» Mariana Solá y Ferrer	N.	1 Agosto 1879.	Barcelona.	Idem	2 Abril 1914.	Letras	Barcelona.	»
41	» Elena Ferrándiz Valero	N.	21 Feb. 1881	Valencia	Concurso	6 Abril 1914.	Labores	Madrid	»
42	» Rafaela Castillo Alvarado	N.	28 Sep. 1880	Málaga	R. D. 23 Octubre 1913	11 Abril 1914.	Ciencias	Sevilla	»
43	» Amalia Alegría Corral	N.	10 Julio 1880.	Burgos	Idem	19 Abril 1914.	Idem	Baleares	»
44	» Margarita Ripoll y Cañellas	S.	29 Enero 1889.	Argel	Idem	30 Abril 1914.	Idem	Córdoba	»
45	» Soledad Dardeli Leva	N.	25 Feb. 1884	Córdoba	Idem	1 Mayo 1914.	Pedagogía	Vizcaya	»
46	» Rosalía de Echevarría y Uribe	N.	4 Sep. 1877	Vizcaya	Idem	6 Mayo 1914.	Letras	Vizcaya	»
47	» Catalina García Trejo	N.	7 Junio 1870.	Albacete	Idem	8 Mayo 1914.	Pedagogía	Alicante	»
48	» Felisa Vidaurreta y Miruri	N.	30 Mayo 1884.	Logroño	Idem	1 Junio 1914.	Idem	Logroño	»
49	» Felisa Olmedo Ortega	N.	6 Nov. 1878	Valladolid	Idem	10 Julio 1914.	Ciencias	Zamora	»
50	» Cecilia Castejón y Lizabe	N.	» » 1884.	Barcelona.	Idem	22 Julio 1914.	Pedagogía	Guadalajara	»
51	» Dolores Vidal y Durán	N. y B.	19 Marzo 1881	Gerona	Idem	29 Julio 1914.	Letras	Gerona	»
52	» Josefa Pastor Martínez	N.	2 Feb. 1884	Barcelona.	Idem	29 Julio 1914.	Ciencias	Barcelona.	»
53	» Carmen de Castro y Jiménez	N.	10 Agosto 1869.	Granada	Idem	1 Agosto 1914.	Letras	Almería	»
54	» María Dolores Autrán y Rodríguez	N.	» » 1859.	La Coruña	Idem	12 Oct. 1914	Ciencias	Guadalajara	»
55	» Juana Ugarte Macazaga	N.	21 Marzo 1869.	Guipúzcoa	Idem	26 Nov. 1914	Idem	Guipúzcoa	»
56	» Rosa de Lima Rubio y Esteban	S. y B.	30 Agosto 1893.	Teruel	Idem	9 Dic. 1914	Letras	Teruel	»
57	» Josefa Martínez Santamaría	N.	19 Marzo 1883.	Burgos	Idem	11 Marzo 1915	Idem	Logroño	»
58	» Josefa Muñoz Alcoba	S.	27 Agosto 1883.	Granada	Oposición	16 Junio 1916.	Labores	Madrid	Núm. 1 de sus oposiciones.
59	» María del Carmen Gómez Moreno	S.	1 Oct. 1883	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Vizcaya	Núm. 2 de ídem íd.
60	» Carmen Osorio y Osorio	S.	4 Marzo 1894	Canarias	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Canarias	Núm. 3 de ídem íd.
61	» Rosa Coronas y Rivera	S.	26 Julio 1893	Barcelona.	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Barcelona	Núm. 4 de ídem íd.
62	» María Velao y Oñate	S.	» » 1893.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Guadalajara	Núm. 5 de ídem íd.
63	» I. Teresa García Mancesidor	S.	10 Enero 1892.	Burgos	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Burgos	Núm. 6 de ídem íd.
64	» Josefina Patrocinio Núñez y Núñez	S.	1 Mayo 1887.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Pedagogía	Idem	Núm. 7 de ídem íd.
65	» Angela Díaz-Bracho y Gutiérrez	S.	11 Marzo 1893.	Sevilla	Idem	16 Junio 1916.	Labores	Sevilla	Núm. 8 de ídem íd.
66	» Isabel Pascual Villalba	»	» » 1895.	Cuba	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Toledo	Núm. 9 de ídem íd.
67	» Clementina de Hoyos Fernández	»	» » 1892.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Huesca	Núm. 10 de ídem íd.
68	» Magdalena Anglada y Serra	S.	22 Agosto 1885.	Barcelona.	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Tarragona	Núm. 11 de ídem íd.
69	» Vicenta Ramona Jodra Ruiz	S.	1 Sept. 1892	Soria	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Zaragoza	Núm. 12 de ídem íd.
»	» María del Sacramento Carrascosa Guervós	N.	26 Feb. 1885	Granada	Idem	16 Junio 1916.	Idem	»	Núm. 13 de ídem íd. Excedente.
70	» María de los Dolores Díaz de Laspra y G. de la Mata	S.	30 Mayo 1892.	Oviedo	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Oviedo	Núm. 14 de ídem íd.
71	» María de la Paz Luisa Gómez Rosete	S.	20 Agosto 1899.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Santander	Núm. 15 de ídem íd.
72	» Aurelia Pérez Miñón	S.	11 Nov. 1880	Burgos	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Valladolid	Núm. 16 de ídem íd.
73	» Milagros Menéndez Campo	S.	12 Agosto 1891	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Cuenca	Núm. 17 de ídem íd.
74	» Luisa Robuster Alvarez	S.	24 Nov. 1880	Salamanca	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Salamanca	Núm. 18 de ídem íd.
75	» Misericordia Navarro Miró	»	21 Junio 1893.	Tarragona	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Lérida	Núm. 19 de ídem íd.
76	» María Riba Rodríguez	S.	7 Agosto 1890.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Segovia	Núm. 20 de ídem íd.
77	» Luisa Estévez Fernández	S. y B.	21 Junio 1894.	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Granada	Núm. 21 de ídem íd.
78	» Máxima Ciriza Arrivillaga	S.	16 Oct. 1891	Navarra	Idem	16 Junio 1916.	Pedagogía	Toledo	Núm. 22 de ídem íd.
79	» Simona Menor y Martín	S.	29 Oct. 1892	Toledo	Idem	16 Junio 1916.	Labores	Ciudad Real	Núm. 23 de ídem íd.
80	» Marina Rodríguez y Herrero	S.	30 Oct. 1893	Teruel	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Teruel	Núm. 25 de ídem íd.
81	» Leandra Fernández Arambarri	S.	» » 1893	Logroño	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Logroño	Núm. 26 de ídem íd.
82	» Antonia Balaguer Valls	S.	7 Oct. 1875	Castellón	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Valencia	Núm. 27 de ídem íd.
83	» Angela Arés Arroyo	S.	23 Mayo 1892.	Avila	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Palencia	Núm. 28 de ídem íd.
84	» Sofía Amigo Collía	S.	9 Enero 1881.	Pontevedra.	Idem	16 Junio 1916.	Idem	La Coruña	Núm. 29 de ídem íd.
85	» Petra Cristina Queimadelos y Viéitez	S.	29 Junio 1895.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Avila	Núm. 30 de ídem íd.
86	» Teresa Díaz de Losada	M.	» » 1882.	Granada	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Córdoba	Núm. 31 de ídem íd.
87	» Federica de Nos Lastres	S.	29 Oct. 1875	Zaragoza	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Cádiz	Núm. 32 de ídem íd.
88	» Isabel Mateos Gordón	S.	15 Feb. 1892	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Alicante	Núm. 33 de ídem íd.
89	» Florencia Muñoz Rosas	S.	26 Oct. 1892	Badajoz	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Badajoz	Núm. 34 de ídem íd.
90	» Magdalena Núñez Vila	S.	22 Julio 1893.	Pontevedra.	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Pontevedra.	Núm. 35 de ídem íd.
91	» Aurora Abenoza Mur	»	29 Junio 1888.	Huesca	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Murcia	Núm. 36 de ídem íd.
92	» Enriqueta Gili Corcuera	S.	19 Nov. 1886	Madrid	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Málaga	Núm. 37 de ídem íd.
93	» Fulgencia Araiz Simón	S.	16 Enero 1893	Navarra	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Soria	Núm. 38 de ídem íd.
94	» Casilda Molina de Haro	S.	16 Nov. 1892	Granada	Idem	16 Junio 1916.	Pedagogía	Jaén	Núm. 39 de ídem íd.
95	» Juana Menchen y Menchen	»	» » 1894.	Ciudad Real	Idem	16 Junio 1916.	Labores	Albacete	Núm. 41 de ídem íd.
96	» Angela Onsalo Linares	S.	8 Marzo 1893.	Navarra	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Alava	Núm. 42 de ídem íd.
97	» Micaela Sanz Berrozpe	S.	» » 1888.	Idem	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Navarra	Núm. 44 de ídem íd.
98	» Restituta Teodora Martín Arandia	S.	29 Mayo 1893.	Teruel	Idem	16 Junio 1916.	Idem	Castellón	Núm. 45 de ídem íd.
99	» Elvira Gutiérrez Alonso	N.	25 Enero 1887.	Palencia	Idem	14 Agosto 1916.	Ciencias	Salamanca	»
100	» Isidora Elena Pestaña y Amigo	S.	28 Julio 1893.	León	Idem	1 Sep. 1916	Labores	Lugo	»
101	» Carmen Martínez Mena	S.	15 Julio 1893.	Navarra	Idem	6 Nov. 1916	Idem	Guipúzcoa	»
102	» Esperanza del Cerro Martínez	S.	30 Sep. 1874	Cuba	R. D. 23 Octubre 1913	14 Dic. 1916	Ciencias	Zaragoza	»
103	» María Mercedes Nicolás Barráu	S. y B.	4 Abril 1896.	Madrid	Art. 67. R. D. 30 Agosto 1914.	25 Abril 1917.	Letras	Madrid	»
104	» María Jardiel y Poncela	M.	9 Oct. 1895	Zaragoza	Idem. Idem íd.	»	Idem	Idem	»

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		SECCIÓN A QUE PERTENECE	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
105	D.ª María Josefa Fernández Ramos	S	23 Sep. 1885	Almería	Oposición	26 Junio 1918	Labores	León	»
106	» Angela González Rodríguez	»	29 Junio 1892	Burgos	Idem	23 Agosto 1918	Idem	Zamora	»
107	» Heliodora Cruz y Artiaga	S	5 Nov. 1893	Cuenca	Idem	» Nov. 1919	Idem	Jaén	»
108	» Consuelo López Arteche	S	9 Abril 1893	Logroño	R. D. 30 Enero 1920	8 Marzo 1920	Pedagogía	Santander	»
109	» Josefina Oloriz Arcelus	S y B	27 Agosto 1894	Bn.os Aires	Idem	9 Marzo 1920	Letras	Guipúzcoa	»
110	» María Teresa García Resina	S	9 Enero 1896	Avila	Idem	9 Marzo 1920	Idem	Avila	»
»	» María García Navarro	S	25 Agosto 1892	Córdoba	Idem	10 Marzo 1920	Ciencias	»	Excedente.
111	» Carolina Fantony y G. de Quesada	M	27 Enero 1897	Granada	Idem	10 Marzo 1920	Letras	Jaén	»
112	» Flora Morales Antequera	S	4 Nov. 1887	Ciudad Real	Idem	18 Marzo 1920	Ciencias	Ciudad Real	»
113	» María Concepción Fernández Royeres	S	» » 1891	Puerto Rico	Idem	18 Marzo 1920	Letras	León	»
114	» Bernabela Melgarejo y Forcada	S	25 Julio 1882	Jaén	Idem	20 Marzo 1920	Ciencias	Almería	»
115	» Nicasia F. Alvarez Jiménez	S	14 Dic. 1887	Cáceres	Idem	20 Marzo 1920	Idem	Cáceres	»
116	» Leonor Peramato Magán	S	24 Dic. 1895	Salamanca	Idem	20 Marzo 1920	Letras	Idem	»
117	» Jesusa Rodríguez Figueras	S	30 Oct. 1875	La Coruña	Idem	23 Marzo 1920	Idem	Orense	»
118	» Florencia Iglesias Rodríguez	S	29 Abril 1897	Badajoz	Idem	23 Marzo 1920	Ciencias	Badajoz	»
119	» Carmen Juliá e Iglesias	S	» » 1893	Gerona	Idem	23 Marzo 1920	Idem	Gerona	»
120	» María del Consuelo Llinás Moros	S	7 Agosto 1892	Castellón	Idem	25 Marzo 1920	Idem	Castellón	»
121	» Cecilia Argiles Bifet	»	» » 1893	Lérida	Idem	31 Marzo 1920	Idem	Lérida	»
122	» Celsa López Gutiérrez	S	16 Abril 1892	León	Idem	1 Abril 1920	Idem	Huesca	»
123	» Antonia López Gómez	S	17 Mayo 1893	Lugo	Idem	1 Abril 1920	Letras	Lugo	»
124	» Sofía María Somoza Castro	M	30 Agosto 1894	Idem	Idem	1 Abril 1920	Ciencias	Idem	»
125	» Elena Makay y Monteverde	S	12 Mayo 1878	Canarias	Idem	9 Abril 1920	Letras	Canarias	»
126	» María Antonia Martínez y Cabrera	M	26 Feb. 1894	Idem	Idem	9 Abril 1920	Ciencias	Idem	»
127	» María del Carmen Asenjo García	S	18 Marzo 1897	Soria	Idem	14 Abril 1920	Letras	Soria	»
128	» María del Carmen Diufaín Rodríguez	M	26 Marzo 1894	Barcelona	Idem	10 Mayo 1920	Ciencias	Madrid	»
129	» Laura de la Puerta y Guillén	S y B	» » 1882	Canarias	Idem	29 Mayo 1920	Pedagogía	Canarias	»
130	» Josefa Pascual Pellicer	S y B	27 Enero 1889	Tarragona	Idem	2 Junio 1920	Ciencias	Tarragona	»
131	» Herminia Mayo y Sevilla	S	25 Abril 1887	Madrid	Idem	9 Junio 1920	Pedagogía	Madrid	»
132	» María de los Dolores Antoni y Montesa	S	25 Feb. 1880	Valencia	Idem	10 Julio 1920	Idem	Valencia	»
133	» María Luisa Aldasoro Villamazares	»	» » 1893	Santander	Idem	20 Julio 1920	Letras	Santander	»
134	» María Purificación Nieto de la Oliva	S	3 Feb. 1873	Madrid	Idem	14 Agosto 1920	Pedagogía	León	»
135	» Julia Cebrián Morales	S	21 Julio 1895	Valladolid	Idem	23 Sep. 1920	Idem	Soria	»
136	» Carmen Fernández de Ullivarri	M	28 Abril 1893	Alava	Idem	15 Oct. 1920	Ciencias	Vizcaya	»
137	» Isabel Galiana Ramis	»	9 Sep. 1897	Alicante	Idem	13 Nov. 1920	Pedagogía	Albacete	»
138	» Julia Muñiz Toca	M	3 Dic. 1896	Oviedo	Idem	15 Nov. 1920	Letras	Oviedo	»
139	» Carmen Gómez Gálvez	M	»	Granada	Idem	20 Nov. 1920	Pedagogía	Granada	»
140	» María Cruz Clavijo	»	22 Junio 1887	Alava	Idem	22 Nov. 1920	Ciencias	Cuenca	»
141	» Concepción Moullor Pérez	M	17 Sep. 1892	Alicante	Idem	29 Nov. 1920	Pedagogía	Murcia	»
142	» Francisca Zurita Jiménez de la Serna	S	20 Julio 1889	Granada	Idem	1 Dic. 1920	Idem	Huesca	»
143	» Aurea Gómez Conte	S	22 Mayo 1896	Cádiz	Idem	10 Dic. 1920	Idem	Cádiz	»
144	» Asunción Barahona López	M	»	Segovia	Idem	20 Dic. 1920	Idem	Segovia	»
»	» María Sacristán Castelló	M. S	23 Dic. 1898	Sevilla	Idem	17 Enero 1921	Idem	»	Excedente.
145	» Nieves Hortelano Rodrigo	M. S	5 Agosto 1898	Cuenca	Idem	5 Feb. 1921	Letras	Cuenca	»
146	» Dolores Segovia Morón	M. S	18 Nov. 1895	Jaén	Idem	19 Feb. 1921	Idem	Cádiz	»
147	» Enriqueta Pinilla Pueyo	M. S	14 Mayo 1892	Zaragoza	Concurso	2 Abril 1921	Labores	Cáceres	»
»	» Monserrat Manjonell Farrerós	M. S	6 Junio 1894	Gerona	R. D. 30 Enero 1920	5 Abril 1921	Ciencias	»	Excedente.
148	» María Bris y Salvador	M. S	14 Enero 1898	Madrid	Idem	11 Abril 1921	Letras	Albacete	»
149	» Balbina Rivero García	M. S	»	Oviedo	Idem	16 Abril 1921	Pedagogía	Oviedo	»
»	» María Josefa Grosso y Sánchez	»	»	»	Idem	25 Abril 1921	Idem	»	Excedente.
150	» María Anta Alvarez y Cotarelo	M. S	20 Dic. 1884	Oviedo	Concurso	7 Julio 1921	Labores	Orense	»
151	» Adoración Sánchez Palencia y Batmala	M. S	5 Sep. 1895	Jaén	R. D. 30 Enero 1920	21 Julio 1921	Ciencias	Jaén	»
152	» *María Soledad Martínez Martín*	M. N	1 Mayo 1897	Madrid	Idem	8 Agosto 1921	Letras	Zamora	»
153	» *Elisa López Pardo*	M. S	10 Mayo 1894	Lugo	Idem	10 Dic. 1921	Pedagogía	Orense	»
154	» *Marcelina Díaz Gayoso y Carroceda*	M. S	13 Feb. 1897	Idem	Idem	1 Feb. 1922	Idem	Lugo	»
155	» María del Carmen García López	M. S	26 Nov. 1898	Segovia	Idem	3 Feb. 1922	Letras	Segovia	»
»	» María de los Dolores Palomares Crespo	»	»	»	Idem	11 Feb. 1922	Ciencias	»	Excedente.
156	» María de los Dolores Manrique Anaya	M. S	23 Nov. 1900	Valladolid	Idem	18 Feb. 1922	Pedagogía	Palencia	»
»	» Irene Rodríguez González	M. S	»	»	Idem	3 Marzo 1922	Idem	»	Excedente.
157	» Fermina Arias Andreu	S	10 Enero 1890	La Coruña	Idem	13 Marzo 1922	Idem	La Coruña	»
158	» Balbina Cerdá Riu	S	»	Lérida	Idem	16 Marzo 1922	Idem	Lérida	»
159	» Esperanza Bajo e Ibáñez	S	31 Julio 1866	Alava	Idem	20 Marzo 1922	Idem	Navarra	»
160	» Eloísa Fernández Castillo	M. S	15 Abril 1899	Idem	Idem	8 Abril 1922	Idem	Alava	»
161	» María Antonia de la Rosa	M. S	16 Marzo 1898	Cáceres	Idem	11 Abril 1922	Idem	Cáceres	»
162	» Elvira Torres Martín	»	»	Málaga	Idem	11 Abril 1922	Idem	Málaga	»
163	» María Gómez Martínez	M. S	2 Julio 1897	Zamora	Idem	19 Abril 1922	Idem	Zamora	»
164	» Mercedes Plaza Vidal	»	6 Marzo 1898	Baleares	Idem	22 Abril 1922	Idem	Baleares	»
165	» María del Pilar Well Sanz	M. S	30 Nov. 1897	Segovia	Idem	2 Mayo 1922	Ciencias	Segovia	»
166	» María del Carmen Viñas y Deutaner	M. S	30 Sep. 1897	Gerona	Idem	3 Mayo 1922	Pedagogía	Gerona	»
167	» Concepción Bermejo Fraile	M	22 Abril 1895	Madrid	Idem	22 Mayo 1922	Idem	Guipúzcoa	»
168	» Carmen Cuadra y García-Antón	M. S	16 Marzo 1896	Ciudad Real	Idem	22 Mayo 1922	Idem	Vizcaya	»
»	» Isabel López y Tros de Harduya	»	»	Granada	Idem	22 Mayo 1922	Idem	»	Excedente.
169	» Concepción García Amador	M. S	3 Enero 1883	Badajoz	Idem	1 Junio 1922	Idem	Castellón	»
170	» Sofía Martín del Río	M. S	»	Avila	Idem	10 Junio 1922	Ciencias	Logroño	»
171	» Carmen Galán y Prieto	M. S. y B	15 Oct. 1892	Huelva	Idem	10 Junio 1922	Pedagogía	Sevilla	»
172	» Adela Carsí Alarsia	»	23 Abril 1886	Valencia	Orden D. G.	16 Junio 1922	Labores	Baleares	»
»	» María de la Gloria Caracuel y Donayre	»	»	»	R. O. 18 Mayo 1922	24 Junio 1922	Ciencias	»	Excedente.
173	» Carmen Rodríguez Mora	»	»	Jaén	Idem	26 Junio 1922	Pedagogía	Ciudad Real	»
»	» Eugenia Marco y López	M. S. y B	14 Abril 1893	Madrid	Idem	9 Julio 1922	Idem	»	Excedente.
174	» María de las Mercedes Chiarri Jiménez	M. S	9 Julio 1899	Valencia	Idem	13 Julio 1922	Idem	Avila	»
175	» Dolores Segovia y Ocaña	M. S	15 Enero 1897	Jaén	Idem	15 Julio 1922	Idem	Barcelona	»
176	» Isabel de Pablo Zaidín	M. S	11 Junio 1892	Huesca	Idem	24 Julio 1922	Letras	Huesca	»
177	» Teresa Antón y Rodríguez	M. S., B. y L. F. y L. (S. de H.)	12 Mayo 1893	Zamora	Idem	26 Julio 1922	Ciencias	Alava	»
178	» Luisa Díaz de Sarralde y Ayala	M. S	19 Agosto 1891	Alava	Idem	26 Julio 1922	Letras	Idem	»
179	» Candela Antonia Cabanillas y Ramírez	M. S	2 Feb. 1891	Badajoz	Idem	28 Julio 1922	Pedagogía	Badajoz	»
180	» Sara Landín Tobío	M. S	28 Enero 1884	Pontevedra	Idem	28 Julio 1922	Idem	Pontevedra	»
181	» Luisa María de la Asunción Moneo Mato	M. S	25 Agosto 1897	Valladolid	Idem	28 Julio 1922	Idem	Valladolid	»
182	» María del Pilar Carnicer Tejero	M. S	12 Oct. 1889	Zaragoza	Idem	4 Agosto 1922	Letras	Navarra	»
183	» María del Carmen Ros y García-Pego	M. S	8 Julio 1893	Valencia	Concurso	11 Sep. 1922	Idem	Valencia	»
»	» Ludivina Castaño Arévalo	»	»	»	R. O. 18 Mayo 1922	19 Sep. 1922	Pedagogía	»	Excedente.
184	» Irene Rojí Acuña	M. S	21 Abril 1896	Filipinas	R. D. 30 Enero 1920	6 Oct. 1922	Letras	Tarragona	»
185	» Petra Marina Iglesias Hernández	M. S	16 Abril 1898	Salamanca	R. O. 18 Mayo 1922	8 Nov. 1922	Pedagogía	Salamanca	»
186	» María Magdalena Espinosa Alcaraz	M. S	22 Julio 1891	Albacete	R. D. 30 Enero 1920	25 Nov. 1922	Letras	Ciudad Real	»
187	» Ladislada Natividad Santos del Pecho	M. S	8 Sep. 1884	Valladolid	Concurso	1 Dic. 1922	Pedagogía	Teruel	»
188	» Evelia Villanueva y Herrero	M. S	14 Abril 1890	Zragoza	R. D. 30 Enero 1920	26 Enero 1923	Idem	Cuenca	»
189	» Julita Consuelo Medina Gómez	M. S	24 Junio 1898	Soria	Idem	29 Marzo 1923	Ciencias	Soria	»

Año XIV — Martes 17 de Julio de 1923 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 53.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón general.—Inclusiones.—Página 53.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de Lorenzana.—Cuenta aprobada. Página 54.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 54*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 54.*

ASUNTOS GENERALES.—*Laboratorio jurídico Ureña.—Libramiento.—Página 55.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Acumulación de servicios.—Página 55.*
Plaza vacante en Salamanca: a concurso de traslado.—Página 55.
Anuncio de la misma.—Página 55.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 55.*

ASUNTOS GENERALES.—*Derechos académicos: máxima consignación a los Secretarios.—Página 55.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Solicitud de Cátedra desestimada.—Página 56.*
Profesores auxiliares: nombramientos.—Página 56.
Idem íd.: plazas vacantes que han de proveerse por oposición libre y por concurso. Página 56.
Conmutación de asignaturas.—Página 57.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 57.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Tribunales de oposiciones a Cátedras: renuncias de Presidente y de Vocal.—Página 58.*
Plazas vacantes.—Profesores especiales: a concurso de traslado.—Página 59.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Desempeño de plazas por Auxiliares y Ayudantes: gratificaciones que han de percibir.—Página 59.*
Alava.—Nombramiento de Director.—Página 59.
Permuta.—Página 59.
Toma de posesión.—Página 59.

ALUMNOS.—*Viaje de instrucción de los de Pontevedra.—Página 59.*

INSPECCIÓN.—*Nombramiento de Inspector. Página 59.*
Visitas extraordinarias a Almería, Jaén y Málaga: autorización.—Página 60.
Visita especial a Jaén (capital).—Página 60.
Jefatura de Toledo: se nombra a D. Eusebio Lillo.—Página 60.
Anuncio de plaza vacante.—Página 60.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisional.—Página 60.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Página 60.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Interinos.—Lista de los que han de cubrir las vacantes que se produzcan.—Página 62.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Créditos extraordinarios del Ministerio de Instrucción pública.—Página 66.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Diego Brocardo Forcades, afecto al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, a Oficial de Aministración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Pedro Teixidó Palau, afecto a la Biblioteca Popular de Barcelona, a Oficial de Administración de tercera, en situación de excedencia activa, con el de 3.000.

D.ª Carmen Pauquet Pla, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Alicante, a Auxiliar de segunda clase, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 12.)

Personal subalterno.

ÓRDENES

Omitidos, involuntariamente, en el Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio los Ordenanzas D. Vicente de Diego Aragón, D. Alejandro de la Peña Avila, D. Fermín González y González y D. Diego Barrau y Gomis, que se encuentran en situación de excedencia, por habérsela concedido con arreglo al art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha acordado que D. Vicente de Diego Aragón, D. Alejandro de la Peña Avila y D. Fermín González y González, Ordenanzas excedentes, respectivamente, de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, del Instituto de Canarias y de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, figuren

entre los excedentes de 1.500 pesetas, con derecho a reingresar como Porteros quintos, y que D. Diego Barrau y Comis, como excedente del cargo de Conserje del Instituto general y técnico de Cartagena, figure, a su vez, entre los de 1.250 pesetas, con igual derecho que los anteriores, que le fué reconocido por Real orden de 27 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En vista de lo manifestado por V. S. en su comunicación del día 5 del actual y observada la omisión involuntaria de no aparecer incluído en el Escalafón general del personal subalterno el Portero quinto, con destino en ese Centro, D. Antonio Ibernón y García, ingresado al servicio de la Administración en virtud de examen, con el núm. 124 de orden en la relación de los aspirantes aprobados,

Esta Subsecretaría ha acordado incluirle en el expresado Escalafón con el núm. 308 de los Porteros quintos, que es el que le corresponde con arreglo al mes y veintitrés días de servicios prestados a la fecha del cierre del Escalafón de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALENCIA.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación Escuela de Lorenzana, instituída por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, en Lorenzana, Cuadros (León), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 507,55 y 328,75 pesetas, con un saldo de 178,80;

Resultando que esta Fundación posee bienes inmuebles;

Considerando que las Fundaciones benefico-docentes no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, según preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de León, y

3.º Que se recuerde al Patronato el cumplimiento de la orden de 1.º de Junio último, en lo que se refiere a la venta de bienes inmuebles no necesarios para el fin fundacional, debiendo para ello, solicitar la oportuna autorización, de acuerdo con lo prevenido en el art. 54 de la instrucción antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pedro Tomás Hernández Redondo Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, de la que es titular actualmente el Sr. Hernández Redondo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Tomás Hernández Redondo.

Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, mediante oposición, desde 12 de Julio de 1922.

Ha sido Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona, cargo que obtuvo por oposición.

(*Gaceta* del 9

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ciriaco Mañes Retana Catedrático numerario de Prótesis dental, Ortodencia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Javier Viar Flórez, D. Juan Antonio León Mora y D. Francisco Ramos Martín alumnos internos interinos de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir de 1.º del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos numerarios de la mencionada Facultad a D. Ramón Ferrandis Navarro, D. Francisco Reig Cerdá, D. Miguel Díaz Sánchez, D. Luis Lafora García, D. Ildefonso Villabona del Rivero, D. Rafael Monfort Adán, D. Ramón Llopis Martín y don Antonio Méndez Monsell, y alumno interno interino, con destino a la Cátedra de Anatomía descriptiva, a D. Pedro Cortina Benajas, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir de 1.º del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificado por el Director del Laboratorio jurídico Ureña, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se está cumpliendo la condición que requiere el concepto 8.º, artículo único, capítulo 10, del Presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre en firme, a nombre de D. Braulio Rodríguez, Oficial del Decanato de las expresadas Facultad y Universidad, la suma de 15.000 pesetas que, como subvención destinada al Laboratorio jurídico Ureña, figura en los referidos capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Gimnasia de ese Instituto, en solicitud de acumulación de servicios prestados a la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Gimnasia del Instituto de La Laguna, solicita que para los efectos de jubilación se le abonen los servicios que tiene en la enseñanza con nombramiento de la Dirección general.

»El Director del Instiiuto informa considerando justificada la petición.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Menis Echevarría se halla en idénticas circunstancias que D. Felipe Serrate, a quien por Real orden de 11 de Diciembre de 1918 se le abonaron servicios en la enseñanza con nombramiento de Dirección, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado, opina que debe abonarse, a los efectos de clases pasivas, los servicios a que hace referencia en su instancia el Profesor de Gimnasia del Instituto D. Paúl G. Menis Echevarría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923. — *El Subsecretario,* Anguita.

Señor Director del Instituto de La Laguna.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han observado las prescripciones reglamentarias sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno, así como que ninguno de los opositores presentados ha obtenido mayoría en las reglamentarias votaciones efectuadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca, y al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la plaza de que se hace mérito, a concurso de traslado, que es el turno a que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Profesor especial de la asignatura de Alemán, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Subsecretario,* Anguita.

(Gaceta del 10.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Letras del Instituto general y técnico de Valencia por fallecimiento de D. Francisco Placencia y Gutiérrez, que la desempeñaba, ocurrido en el día 28 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Angel Durán Maravelles, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Reus, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con la gratificación anual de 300 pesetas, cuyos haberes se le acreditarán desde el día 29 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 5 de Mayo último que los Directores de Institutos perciban en la distribución administrativa de derechos recaudados en metálico por las Secretarías la máxima consignación que resulte entre el correspondiente a su sueldo de Catedrático y la que disfrute el Secretario del mismo Centro, en virtud de su categoría administrativa dentro del Establecimiento, y encontrándose el Secretario en la misma condición de superior autoridad con respecto a los funcionarios administrativos que sirven a sus órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Secretarios de Institutos generales y técnicos perciban siempre en la distribución administrativa de los mencionados derechos recaudados en metálico la máxima consignación que resulte entre la correspondiente a su sueldo de Catedrático y la que disfrute con mayor sueldo cualquier funcionario administrativo afecto a la Secretaría de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Ambrosio Federico Hulton Pla, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, en virtud de lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado ha solicitado la plaza a la que pretende pasar fuera del plazo de los quince días que señala el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, toda vez que la referida vacante se produjo el día 6 de Febrero último, fecha en que fué jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Profesor que la desempeñaba, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Hulton Pla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén (Sección industrial) a D. Manuel Rus Martínez, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén (Sección industrial) a D. Joaquín Garrido Fernández, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación entre Profesores auxiliares del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, que es el que legalmente le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística, Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Carlos de Cal Fernández, Capitán de Infantería, para que le sean convalidadas en el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato y en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Carlos de Cal Fernández, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Física general; Química general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico de La Coruña y en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Agustín García Alegre para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Agustín García Alegre, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Dibujo geométrico (primer curso), y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Comercio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística, Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspiradtes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provinclas y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de

las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios. siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunuqe no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su eapacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Manuel Bartolomé Cossío ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Belisario Santocildes Palazuelos ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 d

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en su oficio de 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales que estén encargados o se encarguen en lo sucesivo del desempeño de clases de los Profesores numerarios únicamente tienen derecho a la gratificación de los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios cuando la plaza de numerario esté vacante, no correspondiéndoles, por tanto, percibir dicha gratificación en los casos de ausencia, enfermedad o excedencia, por servir cargo político el numerario, y

2.° Declarar derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado en contradicción a lo que en dicho artículo y en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Alava al Profesor numerario del mismo Centro, D. Generoso Bajo Ibáñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta que de sus respectivos cargos han entablado D. Cándido Corvacho Landín, D. José Durán Alonso y D. José Gay Fernández, Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, de Santiago, el primero de los citados, y los dos últimos de la de Pontevedra, disponiendo, en su consecuencia, y de conformidad con lo solicitado, que D. Cándido Corvacho pase a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; que D. José Durán se encargue de la de igual enseñanza de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, y que D. José Gay pase a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra. Permuta que quedará anulada si antes del transcurso de dos años uno de los tres permutantes deja de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña María Castellanos Díaz para que se posesione en esa Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, para el que ha sido nombrada por Real orden de 7 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido conceder una subvención de 3.000 pesetas a la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra para excursiones de instrucción de sus alumnos; subvención que le será abonada a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio, cantidad que será librada, a justificar, a favor del Director de aquella Escuela, D. Prudencio Landín y Jolio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Alberto Nicolás Yábar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Alberto Nicolás Yábar.

Fué nombrado por Real orden de 19 de Julio de 1920 Inspector de primera enseñanza de Oviedo, procediendo de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio de la promoción de 1919-20, continuando en el destino de Oviedo hasta la fecha

y habiendo ascendido al sueldo de 5.000 pesetas por Real orden de 31 de Octubre de 1922.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Central, que tiene a su cargo los servicios creados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para combatir el analfabetismo;

Teniendo en cuenta que la zona indicada a aquella Comisión, y, por tanto, al Inspector Secretario de la misma D. Gabriel Pancorbo, comprende las tres provincias de Almería, Jaén y Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I., como Presidente de la expresada Comisión, para que pueda acordar las visitas extraordinarias que en cada caso deba realizar el Inspector Secretario, teniendo en cuenta que el importe de las dietas y los gastos de locomoción que el servicio le ocasione han de ser satisfechos con cargo al crédito especialmente autorizado para este Inspector en su correspondiente zona, capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, fijándose para las dietas el límite de 20 pesetas asignadas para las visitas extraordinarias de Jaén (tipo inferior al límite máximo autorizado por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Usando de las facultades que le han sido concedidas por Real orden de esta fecha, y a propuesta del Comité de la Comisión Central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para combatir el analfabetismo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que pase V. S. a la provincia de Jaén (capital) encargado de la visita especial de las Escuelas de primera enseñanza nacionales y de las especiales organizadas por la expresada Comisión, antes de que termine el curso actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SR. D. GABRIEL PANCORBO, INSPECTOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN CENTRAL.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del pasado Junio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Toledo a D. Eusebio José Lillo Rodelgo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1919,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta* un concurso para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Oviedo.

2.° Podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que lo sean procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será para los Inspectores el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza. La antigüedad de los Profesores será la que acrediten en sus hojas de servicios.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación provincial de Granada solicitando la transformación de la Escuela nacional unitaria del Hospicio de aquella provincia en una graduada con tres secciones;

Resultando que, según informe emitido por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, haciendo las obras de adaptación necesarias pueden reunir los locales propuestos las condiciones técnico-higiénicas suficientes para esta clase de edificios;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se considere graduada con tres secciones y con carácter provisional la Escuela nacional unitaria del Hospicio de Granada, creándose al efecto dos plazas de Maestro de sección, concediéndose un plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de esta orden, para que se remita a este Ministerio el acta reglamentaria, sin cuyo requisito no se elevará a definitiva la graduación.

2.° Cada una de las dos plazas de Maestro de sección que se crean tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Para gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Además, el Director que en su día se nombre tendrá la remuneración anual de 400 pesetas.

Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministró lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 9.)

Colonias escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector Presidente de la Junta de Colonias escolares, de Oviedo, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año cuatro Colonias escolares, como en los años anteriores;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue

a la mencionada Junta la organización de cuatro Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las citadas Colonias se organizarán en régimen análogo al adoptado en años anteriores y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre de D. Jesús Arias de Velasco, Presidente de dicha Junta, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta de la Junta de Protección escolar, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de Montaña, que se establecerá en Las Navas del Marqués;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia, se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Eloísa López Alvarez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar en el pueblo de Candelario, en la forma hecha en los años anteriores; esto es, a cargo de la Inspección de primera enseñanza de Salamanca;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Inspector de primera enseñanza de Salamanca la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La referida Colonia se organizará con arreglo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de D. Eulalio Escudero, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Presidenta del Comité femenino de Higiene popular de Madrid solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Institución la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en regimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de dicha Presidenta, D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huelva solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia nia escolar a la playa de Punta de Umbria;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Huelva y a nombre del citado Alcalde D. Juan Moreno García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Maestros de Murcia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Asociación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Murcia y a nombre del citado Presidente don Gratiano Baches Romero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

En cumplimiento del Estatuto del Magisterio y de las demás prescripciones generales vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjunta lista única de los Maestros del turno de interinos que, en su día, han de cubrir vacantes reservadas al mismo.

2.º Que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de la lista en la *Gaceta de Madrid*, puedan los interesados formular reclamaciones justificadas por conducto e informe de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza; y

3.º Que dentro del mismo plazo las citadas Dependencias provinciales manifiesten a esta Dirección general las observaciones que sean pertinentes.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Lista única de los Maestros del turno de interinos a que se refiere la orden de esta fecha.

1. D. Juan Francisco Socía, núm. 32 de la lista de 1915.
2. » Maximiliano Hidalgo Izquierdo, núm. 1.912 de la misma.
3. » Miguel Rafael de Tena, núm. 2.050 de la ídem.
4. » Emilio Caballero Pascua, dos años, ocho meses y veintisiete días de servicios.
5. » Tomás Homar Moreno, dos, seis y uno.
6. » León Juanes Orgar, uno, dos y catorce.
7. » José de Robles Rebolledo, uno, uno y diez y ocho.
8. » Emilio Vera Pérez, once meses y diez y ocho días.
9. » Vicente Fondevilla Vidal, nueve y veinte.
10. » Angel Márquez García, ocho y doce.
11. » Manuel Sabariegos Orué, ocho y nueve.
12. » Victoriano Gómez Rodríguez, siete y uno.
13. » José R. Polanco Jujason, tres meses.
14. » Jesús Sánchez García, seis años, un mes y veintisiete días.
15. » Pedro Sánchez Alonso, seis años y veinticinco días.
16. » Julio Arenas Rivas, cinco, cuatro y veinte.
17. » Agustín Saavedra y de Soto, cinco, dos y diez y siete.
18. » Fernando Martín Rubio, cuatro, diez y diez.
19. » Juan Algina Socíes, cuatro, siete y veintitrés.
20. » Lorenzo R. Hernández Mozo, cuatro, siete y trece.
21. » Esteban Díaz Sousa, cuatro, seis y veintitrés.
22. » Fernando Ruiz Matas, cuatro, cinco y doce.
23. » Anselmo Gómez Alvarez, cuatro, cinco y cinco.
24. » Eduardo J. Albiol Pérez, cuatro, cuatro y diez.
25. » Arturo Pérez Merino, tres, once y uno.
26. » Lázaro de Soto Feria, tres, nueve y veintisiete.
27. » José Luis Vázquez García, tres, nueve y diez y seis.
28. » Cayetano Muñoz Domínguez, tres, nueve y doce.
29. D. Eusebio Cordero Carretero, tres, nueve y diez.
30. » Benito Retuerto Alonso, tres, ocho y veintiséis.
31. » Manuel Sánchez Calderón, tres, ocho y diez y ocho.
32. » Suceso Caballero Calvo, tres, ocho y doce.
33. » Feliciano Irú Díez, tres, ocho y cinco.
34. » Arturo Durán Machuca, tres años y ocho meses.
35. » Lorenzo Borrás Cugul, tres, seis y veintidós.
36. » Juan José Blázquez Mateos, tres, cinco y once.
37. » Octavio García González, tres, cinco y diez.
38. » Modesto Enmentra Moga, tres, cinco y tres.
39. » Juan Condal Giribet, tres, cuatro y once.
40. » Casimiro Carro Ortega, tres, tres y seis.
41. » Adolfo García Sánchez, tres, dos y veintisiete.
42. » José Blanco Llausás, tres, dos y veinticinco.
43. » Pascual García Muñoz, tres, dos y catorce.
44. » Teodardo Lacalle Apellániz, tres años y veintisiete días.
45. » Pío Pérez Ponce, dos años y once meses.
46. » Eduardo Fernández Gómez, dos, diez y quince.
47. » Enrique Escribano Iglesias, dos, diez y ocho.
48. » Gregorio Nieto Izquierdo, dos nueve y veintiocho.
49. » Sireno Romero Donaire, dos, nueve y quince.
50. » Estanislao Vilorio García, dos, nueve y siete.
51. » Miguel Gil Pardo, dos, siete y catorce.
52. » Franscisco Hernández y García de Casasola, dos, siete y trece.
53. » Petronilo Cisneros, dos, siete y doce.
54. » Juan Arraín Martí, dos, siete y uno.
55. » Antonio Benáldez González, dos, seis y diez y ocho.
56. » Miguel Garrido Marín, dos, seis y dos.
57. » Ricardo Yáñez Tirado, dos, cinco y nueve.
58. » José Gómez y Gómez, dos, cinco y dos.
59. » Germán Hernández Casanova, dos, cuatro y veintinueve.
60. » Juan Jiménez García, dos, cuatro y veintidós.
61. » Florentino T. Sánchez Morales, dos, cuatro y seis.
62. » Francisco Borrego Arcal, dos, tres y veinticuatro.
63. » José Perea Peñuelas, dos, tres y quince.
64. » Francisco Ruiz Navarro, dos, dos y veintitrés.
65. » Francisco Gulías Barretro, dos, dos y doce.
66. » Maximiliano Corredor Rodríguez, dos, dos y once.
67. » Francisco Rodríguez Guillén, dos, dos y tres.
68. » Pedro Jiménez Nieto, dos, uno y veintisiete.
69. » Arcadio Muñoz Triviño, dos, uno y veintiuno.
70. » Juan B. Martínez Navarrete, dos, uno y diez y ocho.
71. » José Miguel García, dos años y trece días.
72. » Teodoro Carbonell Simón, dos y nueve.
73. » Juan Ortega Lara, dos y seis.
74. » Benedicto Torralba Soriano, un año, once meses y veintitrés días.
75. » Antonio Ugena Rodríguez, uno, once y veintidós.
76. » Francisco González Cañas, uno, once y diez y seis.
77. » Jaime Aleu Andreu, uno, once y quince.
78. » Hilario Serrano Alonso, uno, once y catorce.
79. » José de Pano Socíes, uno, once y doce.
80. » José María Blanco León, uno, diez y veinte.
81. » Evencio Sánchez Paulete, uno, diez y once.
82. » Francisco Jaén Abril, uno, nueve y once.
83. » Francisco Feria y L. de Gamarra, uno, nueve y diez.
84. » Nicasio Barbero Alcalá, uno, nueve y cuatro.
85. » Alejo P. Rodríguez Romero, uno y nueve.
86. » Enrique Blanco Díaz, uno y nueve.
87. » Lorenzo B. González Pérez, uno, ocho y veintiocho.
88. » Francisco García López, uno, ocho y veintiocho.
89. » Antonio Jiménez Peinado, uno, ocho y veinticinco.
90. » José María Bascón y Bascón, uno, ocho y veinte.
91. » Francisco Díaz Moya, uno, ocho y catorce.
92. » Juan B. Cervera Marco, uno, siete y diez y nueve.
93. » Antonio Yebra Navas, uno, siete y cuatro.
94. » Francisco Roldán Gómez, uno y siete.
95. » Antonino Gutiérrez Soheron, uno, seis y veintinueve.
96. » Antonio Gutiérrez Fernández, uno, seis y veinticuatro.
97. » Jesús Aragoneses Gilsanz, uno, seis y quince.
98. » Rafael Ruiz Sánchez, uno, seis y nueve.
99. » Joaquín Pou Godori, uno, seis y ocho.
100. » Enrique Hernández Castellanos, uno, seis y cinco.
101. » Jesús Martín de la Torre Lago, uno, seis y uno.
102. » Eduardo Cruz Cantos Mejías, uno y seis.
103. » Francisco González Fernández, uno, cinco y veintiocho.
104. » Manuel Pérez Amador, uno, cinco y veintisiete.
105. » Juan Marín Jiménez, uno, cinco y veintiséis.
106. » Francisco Alvarez Prieto, uno, cinco y veinticinco.
107. » Angel Márquez Márquez, uno, cinco y veinticinco.
108. » José María Altero Campos, uno, cinco y diez y ocho.
109. » José Ruiz Jiménez, uno, cinco y diez y siete.

110. D. José Corvera Garrido, uno, cinco y doce.
111. » Pedro Martín Luengo Salcedo, uno, cinco y once.
112. » Luciano Rodríguez Sánchez, uno, cinco y siete.
113. » Jerónimo Suárez Menéndez, uno, cuatro y veintiséis.
114. » José Salas Calvente, uno, cuatro y diez y siete.
115. » Mario Miserachs Coca, uno, cuatro y quince.
116. » Juan Ortiz Lozano, uno, cuatro y trece.
117. » Constantino Palomero, uno, cuatro y trece.
118. » Hilario Serano Alonso, uno, cuatro y siete.
119. » Antonio López Valencia, uno, cuatro y siete.
120. » Jesús García y García, uno, cuatro y cuatro.
121. » Artemio Casanovas Pie, uno y cuatro.
122. » Angel Llorente Dueñas, uno, tres y veintiséis.
123. » Gregorio Díez Rodríguez, uno, tres y veintiuno.
124. » Florencio Martínez Rodríguez, uno, tres y veinte.
125. » Francisco Pozo Gutiérrez, uno, tres y veinte.
126. » José A. Nicolás García, uno, tres y diez y nueve.
127. » Ildefonso Valázquez Román, uno, tres y diez y siete.
128. » Isidro Camás Capella, uno, tres y quince.
129. » Federico Tena Grau, uno, tres y doce.
130. » Francisco Molina López, uno, tres y nueve.
131. » Manuel Mellado Carrilero, uno, tres y siete.
132. » Victoriano Sanz Molina, uno, tres y siete.
133. » Eduardo Fortuny Artigán, uno, tres y cuatro.
134. » Manuel García Brime, uno, tres y tres.
135. » Antonio Gallego Muñoz, uno, tres y dos.
136. » Vicente Peñalosa Vázquez, uno y tres.
137. » Alfredo Ribal Soler, uno y tres.
138. » Manuel Fernández Marín, uno y tres.
139. » Adolfo García Sánchez, uno, dos y veintisiete.
140. » Juan Fideo López, uno, dos y veinticinco.
141. » Agustín Santamaría Vidal, uno, dos y veintidós.
142. » Juan Gelabert Crosa, uno, dos y veintiuno.
143. » Bautista Barberá Boira, uno, dos y veinte.
144. » Agustín Crespo y Crespo, uno, dos y veinte.
145. » Ramón Serrano Pach, uno, dos y diez y nueve.
146. » Ramón Vigata Arcalís, uno, dos y diez y nueve.
147. » Enrique Camps Gaspá, uno, dos y diez y ocho.
148. » Luciano Loizago Llanos, uno, dos y diez y siete.
149. » Manuel Solano Molina, uno, dos y doce.
150. » Manuel Méndez García, uno, dos y doce.
151. » Juan Baldomás Alos, uno, dos y seis.
152. » Alvaro María de San Pío Bonen, uno, dos y seis.
153. » José Díaz Florido, uno, dos y cinco.
154. » Juan Sanz y Sanz, uno, dos y cinco.
155. » Esteban Ruipérez Linares, uno, dos y cuatro.
156. » Cristóbal Pérez Fernández, uno, dos y cuatro.
157. » Francisco López Segovia, uno, dos y tres.
158. » Aurelio Sánchez Martín, uno, dos y tres.
159. » Fernando Flores Muñoz, uno, dos y dos.
160. » José Lloréns Bañuls, uno, dos y uno.
161. » Eduardo Gavilá Piera, uno, uno y veintinueve.
162. » José María Tarazona Estevan, uno, uno y veintiocho.
163. » Angel Contreras Contreras, uno, uno y veintiocho.
164. » Andrés A. Romero Martínez, uno, uno y veintisiete.
165. » Leandro Rodrigo Hervás, uno, uno y veintiséis.
166. » Angel Postigo y Postigo, uno, uno y veintiséis.
167. » Juan Badía Valls, uno, uno y veinticuatro.
168. » José Ardebol Mallat, uno, uno y diez y siete.
169. » José Lacruz Izquierdo, uno, uno y diez y seis.
170. » Rogelio Jiménez Castillo, uno, uno y quince.
171. » Santos Angulo Casajús, uno, uno y diez.
172. » Felipe Fernández González, uno, uno y nueve.
173. » Rodolfo Jiménez Sánchez, uno, uno y ocho.
174. » Antonio Escolá Lamarge, uno, uno y seis.
175. » Jesús Etayo Llamas, uno, uno y cuatro.
176. » Luis López Ballesteros Pascual, uno, uno y tres.
177. » Adalberto López Tamayo, uno, uno y tres.
178. » Agustín Caño Domínguez, uno, uno y dos.
179. » Alejandro Terán Alonso, un año y veintinueve días.
180. » Eveherardo Mora Martínez, uno y veintiséis.
181. » Orosio Armendáriz Elizagaray, uno y veinticuatro.
182. » Ceferino Herrero Martín, uno y veinte.
183. » Gonzalo de Haro Vicioso, uno y diez y ocho.
184. » Domingo Mentúy Jordana, uno y diez y ocho.
185. » Salvador Encinas Hernández, uno y diez y siete.
186. » Amado Morga Clemente, uno y diez y siete.
187. » Emilio Serrano Martínez, uno y diez y siete.
188. » Pedro Pons Bennasar, uno y diez y seis.
189. » Vicente Bosquet Molina, uno y diez y seis.
190. » Manuel Alonso Cordero, uno y quince.
191. » Jaime Torramade Español, uno y catorce.
192. » Manuel Pérez García, uno y catorce.
193. » José Ramo Alcaide, uno y trece.
194. » Manuel Torregrosa Ruiz, uno y doce.
195. » Justino Peñalva Ortega, uno y once.
196. » Luis Falcó Jiménez, uno y nueve.
197. » Pedro D. Leo Bonilla, uno y ocho.
198. D. Román Perlado Marugán, uno y ocho.
199. » Julián Martínez del Castillo, uno y cinco.
200. » José Abella Vidal, uno y cuatro.
201. » Manuel Caballero Abajo, uno y dos.
202. » Hipólito Beltrán Solsona, uno y uno.
203. » Félix Santiago Juste Campos, uno y uno.
204. » Venancio Culebrel Castelló, once meses y veintinueve días.
205. » Florencio Casas Prieto, once y veintisiete.
206. » Epifanio Aguirre Olózaga, once y veintiséis.
207. » Gabriel Santos Santos, once y veintiséis.
208. » Rafael Cañero Gómez, once y veintiséis.
209. » Jacinto Lama Ruiz, once y veinticuatro.
210. » Agapito Ayllón Simal, once y veinticuatro.
211. » Pedro Viaña y Viaña, once y veintitrés.
212. » Policarpo Sanz Dorado, once y veintitrés.
213. » Teobaldo de Frutos y de Frutos, once y veintiuno.
214. » Inocente Alvarez González, once y veinte.
215. » Emilio Millán Migueláñez, once y veinte.
216. » Gabriel Coll Mulet, once y veinte.
217. » José Perea Moreno, once y diéz y nueve.
218. » Angel Llop Benito, once y diez y nueve.
219. » Félix Tola Santos, once y diez y nueve.
220. » Miguel Jarné Ferrer, once y diez y ocho.
221. » Antonio Barroso Calle, once y diez y siete.
222. » Juan Munt Rabassa, once y diez y seis.
223. » Marín Carbajo Sáinz, once y diez y seis.
224. » Marcelo Andreu Chico, once y quince.
225. » Rufo Ramírez Medina, once y quince.
226. » Cándido Rivero Simón, once y quince.
227. » José Francisco Gil, once y catorce.
228. » Nicolás Fernández Fernández, once y catorce.
229. » Rafael Núñez Núñez, once y catorce.
230. » Antonio Reguero Palacios, once y trece.
231. » Benito Sáenz Galilea, once y doce.
232. » Carlos Echeverría Martínez, once y doce.
233. » Salvador Belahoz Corner, once y diez.
234. » Lucas Gil Santillana, once y diez.
235. » Mariano García Ramírez, once y diez.
236. » Fernando Asensio Nieto, once y siete.
237. » Vicente Pérez Bécades, once y siete.
238. » Isidoro José María Gamarro Ibáñez, once y seis.
239. » José López Marín, once y cuatro.
240. » Ambrosio Abad Moyano, once y cuatro.
241. » Ignacio Torrado Carrafredo, once y cuatro.
242. » Domingo Ruiz González, once y tres.
243. » Guillermo Sánchez Garciolo, once y dos.
244. » Julián de las Heras Yelpérez, once y dos.
245. » Miguel Ribalta Villaltella, once y uno.
246. » Víctor García Gómez, once y uno.
247. » Emilio Santos de la Iglesia, once meses.
248. » Joaquín Molina Rojas, once.
249. » Florentino Muñoz Martín, once.
250. » Máximo Sarmentero Saldaña, diez meses y diez y nueve días.
251. » Manuel García Sánchez, diez y veintinueve.
252. » Olegario Pintado Pérez, diez y veintinueve.
253. » Angel López Lafuente, diez y veintinueve.
254. » Manuel Rodríguez, diez y veintiocho.
255. » Juan Francisco Negrillo Molina, diez y veintiocho.
256. » Julián Lozano Palacios, diez y veintiocho.
257. » Silvestre Vicente Abad, diez y veintiocho.
258. » José Villanueva Pocoví, diez y veintisiete.
259. » Miguel Zapater García, diez y veintisiete.
260. » Juan Campos Navarro, diez y veintiséis.
261. » Jerónimo Camacho Martín, diez y veintiséis.
262. » Pablo Rubio Franco, diez y veintiséis.
263. » José María Fernández Sancho, diez y veintiséis.
264. » Martirián Turro Roura, diez y veinticinco.
265. » Leoncio Lázaro de la Torre, diez y veinticinco.
266. » Salvador Sarrión Martínez, diez y veinticuatro.
267. » Eduardo Rojas Rojas, diez y veintitrés.
268. » Alejandro Gómez Doncel, diez y veintidós.
269. » José León Riego, diez y veintidós.
270. » Luis G. Bove, diez y veintidós.
271. » Federico Salvador Borgoñón, diez y veintiuno.
272. » Juan Soler Soler, diez y veintiuno.
273. » Antonio Ramos Fernández, diez y veinte.
274. » Francisco Negrillo Molina, diez y veinte.
275. » Nicolás Iturriaga Martínez, diez y veinte.
276 » Julián Segovia Rodríguez, diez y diez y nueve.
277. » José Herrera Sancho, diez y diez y ocho.
278. » Ladislao del Río Sánchez, diez y diez y ocho.
279. » Octavio Quejigo Moreno, diez y diez y ocho.
280. » Miguel Guillén Monferrer, diez y diez y ocho.
281. » Eulalio Martí Gálvez, diez y diez y siete.
282. » Simón Jiménez Sastre, diez y diez y siete.
283. » Gonzalo Castañón Juan, diez y diez y siete.

284. D. Alfredo Pérez Marqués, diez y diez y seis.
285. » Miguel Lomas Marco, diez y diez y seis.
286. » Miguel P. García Pedroche, diez y diez y seis.
287. » Enrique Farreny Baneras, diez y diez y seis.
288. » Antonio Pujol Ferré, diez y quince.
289. » José Rabanal Caballero, diez y quince.
290. » Nicéforo Barrera Martín, diez y quince.
291. » José María Rodríguez Peña, diez y quince.
292. » Antonio Adolfo Lacorte, diez y quince.
293. » Cipriano Paino Amaral, diez y catorce.
294. » Hipólito Jiménez Gil, diez y catorce.
295. » Fernando González Bonet, diez y trece.
296. » Benigno Elcano Zabalza, diez y trece.
297. » José Manuel Rovira Meliá, diez y trece.
298. » Perfecto Fernández Martínez, diez y once.
299. » Antonio García Gastón, diez y once.
300. » Luis Baró Rispa, diez y once.
301. » José Monne Cabré, diez y diez.
302. » Enrique Díaz Sánchez, diez y diez.
303. » José Leró Vidal, diez y nueve.
304. » Loreto José María Saiz, diez y ocho.
305. » Víctor Santos Carullo, diez y ocho.
306. » Francisco Martínez Martínez, diez y ocho.
307. » Teodoro López Elías, diez y ocho.
308. » Mariano Ortega Ortega, diez y siete.
309. » Julio Pérez Agüero, diez y siete.
310. » Bienvenido Saiz Saiz, diez y cinco.
311. » José María Roldán Rubio, diez y cuatro.
312. » Sabino Rodríguez Blanco, diez y cuatro.
313. » Isidro Hernández Oliva, diez y tres.
314. » Moisés Fernández Bahón, diez y tres.
315. » Virgilio Cano Morales, diez y tres.
316. » Agustín Jambrina Mateos, diez y dos.
317. » Custodio Núñez Suero, diez y dos.
318. » Evaristo Borrero Bayo, diez y dos.
319. » Marcial Calviño Salazar, diez y uno.
320. » Juan Rosales Molíns, diez meses.
321. » Miguel Játiba Sánchez, diez.
322. » Jesús Franco García, diez.
323. » Alejandro Campos Rodríguez, diez.
324. » José María Coca González, diez.
325. » Luis García García, diez.
326. » Severo Ortega Latorre, diez.
327. » Francisco Rubio Arbella, nueve meses y veintinueve días.
328. » Vicente Gosalvo Camarma, nueve y veintinueve.
329. » Francisco Langa Gallego, nueve y veintiocho.
330. » Tomás Martín Fuente, nueve y veintiocho.
331. » Pablo Pérez Delgado, nueve y veintiocho.
332. » Estanislao Almoz Marín, nueve y veintisiete.
333. » José Pérez San Joaquín, nueve y veintisiete.
334. » Celedonio González Gutiérrez, nueve y veintisiete.
335. » Mariano Lolma Fontanet, nueve y veintiséis.
336. » Juan José Baltanás Solís, nueve y veinticinco.
337. » Ramón J. Perelló Gibert, nueve y veinticuatro.
338. » Pedro J Alcarria Montañana, nueve y veinticuatro.
339. » Ramón Arbonés Alenta, nueve y veinticuatro.
340. » Arcadio López Contreras, nueve y veintitrés.
341. » Julián Gonzalo Atauce, nueve y veintitrés.
342. » Antonio Pérez Serrano, nueve y veintitrés.
343. » Emilio Ortega Fanega, nueve y veintidós.
344. » Aquilino Bueno Quejo, nueve y veintidós.
345. » Miguel Soriano Martínez, nueve y veintidós.
346. » Antonio Pascual Pérez, nueve y veintidós.
347. » Eugenio Martín Sánchez, nueve y veintiuno.
348. » Pedro Tejedor Núñez, nueve y veintiuno.
349. » José María Arambul Borrás, nueve y veintiuno.
350. » Bernardino Santos Prieto, nueve y veintiuno.
351. » Jenaro Lucas Martínez Fernández, nueve y veinte.
352. » Antonino del Olmo Martínez, nueve y veinte.
353. » Ginés Gabaldón Moreno, nueve y veinte.
354. » José María García Mira, nueve y veinte.
355. » Jesús Navarro Briones, nueve y diez y nueve.
356. » Lucas Matesanz Heras, nueve y diez y nueve.
357. » Esteban Alcántara Dueñas, nueve y diez y nueve.
358. » Emilio Gutiérrez Fontaneda, nueve y diez y ocho.
359. » Francisco Sánchez Seller, nueve y diez y ocho.
360. » Francisco Bueno Alvarez, nueve y diez y ocho.
361. » Eleuterio González Llamazares, nueve y diez y siete.
362. » Rafael Garzón Pérez, nueve y diez y siete.
363. » Teodoro Pinacho Callejas, nueve y diez y seis.
364. » Juan Campillo Avilés, nueve y quince.
365. » Vicente Espí Mico, nueve y quince.
366. » Víctor Huertas Martínez, nueve y quince.
367. » Carlos Mulet Leyda, nueve y catorce,
368. » Tomás Velasco Alonso, nueve y trece.
369. » Antonio Sánchez Hernández, nueve y trece.
370. » Baldomero Vendrell Gómez, nueve y doce.
371. D. Melchor Isanta Gilí, nueve y diez.
372. » Demetrio Jiménez Martín, nueve y diez.
373. » Pedro Vélez López, nueve y nueve.
374. » Juan Bautista Miralles Redó, nueve y nueve.
375. » Ramón Samuy Agustí, nueve y nueve.
376. » Ernesto Santa María Sanz, nueve y nueve.
377. » Luis Laguna Muñiz, nueve y ocho.
378. » Clemente Guardiola Gener, nueve y ocho.
379. » Ezequiel de Avia Ortega, nueve y siete.
380. » Manuel Bernal Brozas, nueve y siete.
381. » Máximo Sanz Díaz, nueve y siete.
382. » Calixto Martín de Dios, nueve y seis.
383. » Agustín Montero Bañuelo, nueve y seis.
384. » Manuel Holgado González, nueve y cinco.
385. » Vicente Ferreres Folch, nueve y dos.
386. » Evaristo Lon Artigas, nueve y uno.
387. » Jesús Mateo Maragón, nueve y uno.
388. » Valeriano Caldas Altamiras, nueve meses.
389. » Angel González Redondo, nueve.
390. » Francisco Pérez Martínez, nueve.
391. » José Pidendra Sánchez, nueve.
392. » Manuel Fernández Cordero, ocho meses y veintinueve días.
393. » Constantino Serrano Alonso, ocho y veintiocho.
394. » Jesús Muñoz de la Calle, ocho y veintisiete.
395. » Juan José García Domínguez, ocho y veintiséis.
396. » Salvador Elías Gómez, ocho y veinticinco.
397. » Elías del Rincón Caño, ocho y veintitrés.
398. » Pedro Ramírez Díaz, ocho y veintidós.
399. » Martín Alonso Herrero, ocho y veinte.
400. » Manuel Cerezo Usano, ocho y veinte.
401. » Isaac García González, ocho y diez y ocho.
402. » José Luces Iglesias, ocho y diez y ocho.
403. » José María Gómez Rebollo, ocho y diez y ocho.
404. » Vicente Zaragoza Llopis, ocho y diez y siete.
405. » Lino Valero Campos, ocho y diez y seis.
406. » Luis Martínez Caihuela, ocho y catorce.
407. » Manuel Calzada Bocio, ocho y catorce.
408. » Marcelino Carrasco Almendro, ocho y catorce.
409. » Miguel Arias Camisón, ocho y catorce.
410. » Florencio Ugarte Larregui, ocho y catorce.
411. » Manuel Sánchez González, ocho y doce.
412. » Manuel Madueño Trivaldos, ocho y doce.
413. » Justo Hernández Pacho, ocho y diez.
414. » Víctor Cortés Ferrer, ocho y nueve.
415. » Ramón Rodríguez Pérez, ocho y nueve.
416. » Máximo González Pascual, ocho y ocho.
417. » Cándido Polo Sánchez, ocho y ocho.
418. » Justo Calero López, ocho y ocho.
419. » Manuel Torrijos García, ocho y siete.
420. » Domingo García Santos, ocho y siete.
421. » Salvador Vel Subirat, ocho y siete.
422. » Francisco Blanco Blaso, ocho y seis.
423. » Alejandro Vicente Sanz, ocho y cinco.
424. » Manuel Ameijeiras Cervillo, ocho y cuatro.
425. » Antonio Palmeiro Pérez, ocho y cuatro.
426. » Joaquín Rosado González, ocho y cuatro.
427. » Francisco Gallardo Valverde, ocho y tres.
428. » Francisco Reche García, ocho y tres.
429. » Alejandro Rodrigálvarez Aguado, ocho y tres.
430. » Bartolomé Grimalt Grimalt, ocho y tres.
431. » Vicente Nicolau Balaguer, ocho y dos.
432. » Jesús Santamaría Sáez, ocho y dos.
433. » Cirilo Nieto Jiménez, ocho y uno.
434. » Carlos Castillón Sánchez, ocho y uno.
435. » Miguel Rodríguez López, ocho meses.
436. » Amadeo García Gómez, ocho.
437. » Jaime Arnalot Camit, ocho.
438. » Pablo García Moya, ocho.
439. » José Penas del Río, ocho.
440. » Antonio Arrebola Larrubia, ocho.
441. » Manuel Fernández Marín, ocho.
442. » Juan Navarro Astero, siete meses y veintinueve días.
443. » Epifanio Calvo Alba, siete y veintiocho.
444. » Marcelino Arribas Rodríguez, siete y veintiocho.
445. » Vicente Aguilar Ibáñez, siete y veintisiete.
446. » Tomás Cebrián Martín, siete y veintiséis.
447. » Lupecino Moreno Verde, siete y veinticinco.
448. » Aquilino Cabezas Fernández, siete y veinticuatro.
449. » Angel Silverio Méndez, siete y veinticuatro.
450. » Leoncio de Antonio Benito, siete y veintitrés.
451. » Teodoro Velasco Estarlich, siete y veintidós.
452. » Francisco Montiel Serrano, siete y veintidós.
453. » José Peñalver Viñuenda, siete y veintiuno.
454. » Lucio García Hernández, siete y veintiuno.
455. » Daniel Ríos Martín, siete y veintiuno.
456. » Rafael Carmona Jiménez, siete y veintiuno.

457. D. José García Fernández, siete y veinte.
458. » Francisco Pérez Martínez, siete y diez y nueve.
459. » Lupicino Cantero Gómez, siete y diez y ocho.
460. » Pedro Moñino Olmos, siete y diez y ocho.
461. » Antonio Llul Mir, siete y diez y ocho.
462. » Daniel Videll Barba, siete y diez y ocho.
463. » Enrique Gómez Agud, siete y diez y seis.
464. » Antonio Ruiz Caballero, siete y diez y seis.
465. » Joaquín Escobar Castillo, siete y diez y seis.
466. » Vicente Estivalís Pérez, siete y diez y seis.
467. » Jesús Campos Gómez, siete y quince.
468. » José Martín Gil, siete y catorce.
469. » Miguel Gil González, siete y trece.
470. » Pedro L. Angosto Gómez, siete y trece.
471. » Fernando Sánchez Oliva, siete y trece.
472. » Francisco Badía Miró, siete y doce.
473. » Julio Monteagudo Avila, siete y doce.
474. » Gregorio Domínguez Guerrero, siete y once.
475. » Diego Verguices León, siete y diez.
476. » Pascual Rodríguez, siete y nueve.
477. » Jaime Serra Beltrán, siete y nueve.
478. » Arturo A. Rubio, siete y nueve.
479. » Angel García Santos, siete y ocho.
480. » José Pérez Castillo, siete y ocho.
481. » Tomás Cortés Moral, siete y ocho.
482. » Macario Gómez Jiménez, siete y ocho.
483. » Antonio Sardina Carapete, siete y ocho.
484. » José María Rodríguez, siete y ocho.
485. » Egdunio Cimas Revuelta, siete y siete.
486. » José Alvarez López, siete y siete.
487. » Jesús Velasco Navarro, siete y siete.
488. » Federico Donoso Muñoz, siete y seis.
489. » Manuel Preciso Córdoba, siete y seis.
490. » José Bayonas Porlan, siete y seis.
491. » Juan Rey Santamarina, siete y cinco.
492. » Manuel Andújar Amorós, siete y cuatro.
493. » José Verge Martí, siete y tres.
494. » Valentín Martín Pinillas, siete y tres.
495. » Salvador Sánchez Sánchez, siete y tres.
496. » Angel Martínez Sanz, siete y uno.
497. » Marcelino E. Fernández, siete y uno.
498. » Andrés San Pedro Marín, siete y uno.
499. » Antonio Ibáñez Torres, siete meses.
500. » Bernardo de Diego García, siete.
501. » Fructuoso J. Martínez Martínez, siete.
502. » Adolfo Hernández Juanes, siete.
503. » Ramiro Bosch Blanch, siete.
504. » Salvador Capilla Prado, seis meses y veintinueve días.
505. » Santiago Díaz Jiménez, seis y veintinueve.
506. » Ismael Lara Martínez, seis y veintinueve.
507. » Lázaro Latorre Rubio, seis y veintinueve.
508. » Matías Vila Lite, seis y veintinueve.
509. » Castro Rodríguez Díaz, seis y veintiocho.
510. » Rafael Moreno García, seis y veintisiete.
511. » Ildefonso Jambrina Hernández, seis y veintisiete.
512. » Jesús Moreno Fraguas, seis y veintisiete.
513. » David Velázquez Esteras, seis y veintiséis.
514. » Marcelino Pombo Vázquez, seis y veintiséis.
515. » Francisco Vicente Sabas Devesa, seis y veintiséis.
516. » Braulio Gómez Martín, seis y veinticinco.
517. » Fernando Montero Román, seis y veinticuatro.
518. » Eusebio Díaz Palón, seis y veintitrés.
519. » José Iglesias Rodríguez, seis y veintitrés.
520. » Julián S. Vizcaíno Holgado, seis y veintitrés.
521. » Federico Contreras Márquez, seis y veintidós.
522. » Pablo López Gutiérrez, seis y veintidós.
523. » José Mengual Pereto, seis y veintidós.
524. » Vicente López de Miguel, seis y veintidós.
525. » Pablo Julián Rodríguez Jiménez, seis y veintiuno.
526. » Alejandro Campos Rodríguez, seis y veintiuno.
527. » Felipe Pavín Sánchez, seis y veintiuno.
528. » Florencio de la Vega Rivero, seis y veinte.
529. » Primitivo Santamaría Alonso, seis y veinte.
530. » Angel Clemente Lozano, seis y diez y nueve.
531. » Francisco Martínez Alarcón, seis y diez y nueve.
532. » Pedro Antonio García Avila, seis y diez y nueve.
533. » Juan Núñez Granadino, seis y diez y nueve.
534. » Ricardo Pravia Closa, seis y diez y ocho.
535. » Francisco Cabezas Hidalgo, seis y diez y ocho.
536. » Domingo Ulpiano Cerro Vegas, seis y diez y ocho.
537. » Félix Herredón Gasteluz, seis y diez y ocho.
538. » Argimundo Bengoechea Sancha, seis y diez y ocho.
539. » José Conde Gallego, seis y diez y ocho.
540. » Manuel Gayone Mejía, seis y diez y ocho.
541. » Ramiro J. García Mirás, seis y diez y ocho.
542. » Gorgonio Montero Fincias, seis y diez y siete.
543. » Francisco Jiménez Molina, seis y diez y siete.
544. D. Mariano García Moya, seis y diez y siete.
545. » Evaristo García Pérez, seis y diez y siete.
546. » Juan Sendra Sicar, seis y diez y siete.
547. » Luis Tomás Domínguez, seis y quince.
548. » Bautista Aspiroz Bascarrifaz, seis y catorce.
549. » Pedro José Román González, seis y catorce.
550. » Arturo Chorques García, seis y catorce.
551. » Aniceto Manuel Mena, seis y catorce.
552. » Francisco Jiménez García, seis y doce.
553. » Jaime San Martín Pita, seis y doce.
554. » Cristóbal Espinosa Llerena, seis y doce.
555. » Francisco Feria Cano, seis y once.
556. » Juan Ignacio Marín Bas, seis y once.
557. » Jacinto Garrote Avila, seis y nueve.
558. » Julio Cirter Cartell, seis y nueve.
559. » Capitán Talavera Sánchez, seis y ocho.
560. » Vicente López Palop, seis y ocho.
561. » Antonio Sobrino Sobrino, seis y siete.
562. » Miguel Losa González, seis y siete.
563. » Daniel Rebordino García, seis y seis.
564. » Pedro Comas Barnet, seis y seis.
565. » Eulalio Martín Gálvez, seis y cinco.
566. » Julio Salvador Díez García, seis y cuatro.
567. » Lorenzo Rogado López, seis y cinco.
568. » Mariano Hernández Toledano, seis meses.
569. » Casimiro Fortunato Navarro, seis.
570. » Juan Manuel Cuadrado García, seis.
571. » Nicolás Quiroga Riesco, seis.
572. » Mariano Solano Palomo, seis.
573. » José Jiménez Ortiz, cinco meses y veintiocho días.
574. » José Estévez Ruiz, cinco y veintiocho.
575. » Félix de las Heras González, cinco y veintiocho.
576. » Joaquín Badía Capdevila, cinco y veintisiete.
577. » Mariano Prieto Benito, cinco y veintiséis.
578. » Víctor Ibor Lacarda, cinco y veinticinco.
579. » Angel Contreras Martínez, cinco y veinticuatro.
580. » Agustín de Torres Rubio, cinco y veinticuatro.
581. » Bonifacio Gómez Orgaz, cinco y veintidós.
582. » Luis Martínez Martínez, cinco y veintidós.
583. » Teodosio Gutiérrez Maestro, cinco y veintiuno.
584. » Alejandro Antonio Mercado, cinco y veintiuno.
585. » Gervasio Bartolomé Sevilla, cinco y veinte.
586. » Juan López Domínguez, cinco y veinte.
587. » Ramón Mestres Boada, cinco y veinte.
588. » Casimiro Martínez Jalero, cinco y veinte.
589. » Felipe López Díaz, cinco y veinte.
590. » Juan Aguado González, cinco y diez y siete.
591. » Fernando Fernández García, cinco y diez y siete.
592. » Benito G. Castellanos, cinco y diez y siete.
593. » Luis del Castillo Carretero, cinco y diez y siete.
594. » Eduardo Gómez Aláiz, cinco y diez y seis.
595. » Abelardo Sastre Sastre, cinco y quince.
596. » Gregorio Pablo Lázaro, cinco y quince.
597. » José Manuel Ferrer, cinco y catorce.
598. » Eladio Reguera González, cinco y trece.
599. » Manuel Junquera Gutiérrez, cinco y trece.
600. » Francisco Jiménez González, cinco y doce.
601. » Rafael Masip Tamarit, cinco y doce.
602. » Francisco Pérez Sánchez, cinco y doce.
603. » Francisco Lasala Gómez, cinco y once.
604. » Toribio Lucas López, cinco y once.
605. » Gabriel Montero Cañán, cinco y once.
606. » Plácido Mercado Santiso, cinco y ocho.
607. » Cándido Andrés Ferro, cinco y ocho.
608. » Desiderio Talavera Sánchez, cinco y ocho.
609. » Andrés Díaz Alvarez, cinco y siete.
610. » Adelaido Aliá Fernández, cinco y seis.
611. » José Antonio Jiménez, cinco y seis.
612. » Andrés Díaz Alvarez, cinco y seis.
613. » Bernardo García Expósito, cinco y cinco.
614. » José Antonio Aledo, cinco y cinco.
615. » Apolinar García Hevia, cinco y cuatro.
616. » Dimas Clemente Maenza, cinco y cuatro.
617. » Lúcio Pérez Cuartero, cinco y cuatro.
618. » Mariano Cordente Martínez, cinco y tres.
619. » Macario Santos Ayuso, cinco y tres.
620. » Policromio Montero Rodríguez, cinco y dos.
621. » Isidro Lacreta Andía, cinco y dos.
622. » Bernabé Barrio Quintana, cinco y dos.
623. » Florencio de la Vega Rivero, cinco y uno.
624. » Laureano Rodríguez García, cinco y uno.
625. » Samuel González Matute, cinco meses.
626. » Juan Manet Serra, cinco.
627. » Francisco Cano Martínez, cinco.
628. » Manuel Estecha Asenjo, cinco.
629. » Servio Guajardo Vázquez, cinco.
630. » José Ramón de Juan, cinco.

631. D. Enrique Mhartín Guzmán, cuatro meses y veintinueve días.
632. » Miguel Motenero Capel, cuatro y veintiocho.
633. » Gregorio Alvarez Santos, cuatro y veintiocho.
634. » Francisco Gutiérrez Bueno, cuatro y veinticuatro.
635. » Manuel Menéndez Bermúdez, cuatro y veintitrés.
636. » Alberto Gallego Cuclí, cuatro y veintitrés.
637. » Víctor González Bayona, cuatro y veintitrés.
638. » José María Piqueras, cuatro y veintidós.
639. » Ramón Puyalte García, cuatro y veintidós.
640. » Emilio Celde Vilar, cuatro y veintidós.
641. » Paulino Argueras Yubero, cuatro y veintiuno.
642. » Guillermo Rello Herrero, cuatro y veintiuno.
643. » Fidel Santamaría Herrero, cuatro y diez y nueve.
644. » Luciano Espinosa de la Puente, cuatro y diez y nueve.
645. » Daniel Hernández Gómez, cuatro y diez y ocho.
646. » Antonio Crespo Terraza, cuatro y diez y ocho.
647. » Germán Alvarez Carrascosa, cuatro y diez y siete.
648. » Jaime Pérez Roque, cuatro y diez y seis.
649. » Rogelio Rodríguez Piner, cuatro y quince.
650. » Manuel Gordo Gutiérrez, cuatro y quince.
651. » Leopoldo Ventín Fernández, cuatro y diez y ocho.
652. » Cesáreo Ramos Rodríguez, cuatro y diez.
653. » Arturo Pérez Mantecón, cuatro y diez.
654. » Matías Acedo Freire, cuatro y nueve.
655. » Pedro Márquez Samino, cuatro y nueve.
656. » Jerónimo R. Sánchez, cuatro y nueve.
657. » Laureano Dieste Coarasa, cuatro y nueve.
658. » Rafael Serví Yelva, cuatro y siete.
659. » Benito Iglesias Martín, cuatro y siete.
660. » Segismundo Fernández Arnáiz, cuatro y cinco.
661. » Fermín Sánchez Martín, cuatro y cinco.
662. » Julio Huete Porras, cuatro y cinco.
663. » Felicísimo López Rodríguez, cuatro y cinco.
664. » Pedro Moreno López, cuatro y cuatro.
665. » Juan Alvarez Redondo, cuatro y tres.
666. » José Buesa Coscojuela, cuatro y dos.
667. » Prudencio Parra López, cuatro y dos.
668. » Juan Jesús Montero García, cuatro meses.
669. » José María Tomás Muñoz, cuatro.
670. » Juan Giner Cerver, cuatro.
671. » Juan Plana Macías, tres meses y veintinueve días.
672. » Daniel Ruiz Robles, tres y veintiocho.
673. » Isidro Alonso Gil, tres y veintisiete.
674. » Mariano Saiz Martínez, tres y veintisiete.
675. » José Sánchez Sánchez, tres y veintiséis.
676. » Florencio Pinedo Ayala, tres y veintiséis.
677. » Rafael Fernández de la Serna, tres y veintiséis.
678. » Egmidio del Castillo Laguna, tres y veintiséis.
679. » Manuel Torres Ruiz, tres y veintiséis.
680. » Ponciano González Llamazares, tres y veintiséis.
681. » Lorenzo Rodríguez Barrio, tres y veintiséis.
682. » David Ruiz Pasquer, tres y veinticinco.
683. » Rafael Santana García, tres y veinticinco.
684. » Marcelino Domínguez Lorenzana, tres y veinticinco.
685. » Alejandro Juez Izquierdo, tres y veinticuatro.
686. » Donato Martínez Mendión, tres y veinticuatro.
687. » Eloy del Monte Miñanes, tres y veintitrés.
688. » Ramón Martínez Lázaro, tres y veintiuno.
689. » Pablo Ruiz Martínez, tres y veintiuno.
690. » Graciniano Briyuela Urruch, tres y veinte.
691. » Jonás J. Picaso Rodríguez, tres y diez y nueve.
692. » Benito J. Amador Adanez Collado, tres y diez y siete.
693. » Ignacio Cardenal Erías, tres y diez y seis.
694. » Simón Argente Bug, tres y diez y seis.
695. » Amador Antón Cerviño, tres y quince.
696. » Zacarías Oca Dueñas, tres y trece.
697. » Luis Barquero Doñate, tres y trece.
698. » Teodosio Callejo Coca, tres y doce.
699. » Alejandro Mayordomo Fernández, tres y ocho.
700. » Alfredo Fernández Rubio, tres y ocho.
701. » Francisco Cano Martínez, tres y ocho.
702. » José María Vaquero Campo, tres y siete.
703. » Antonio Pons Lloret, tres y siete.
704. » Francisco de S. Arnalz Pérez, tres y cinco.
705. » Valero Jiménez Allué, tres y cuatro.
706. » Juan Martínez Martínez, tres y cuatro.
707. » Pedro Ocinas Peña, tres y cuatro.
708. » Zoilo M. Gamboa Rodríguez, tres y dos.
709. » Bienvenido Sarasa Moliner, tres meses.
710. » Isidoro Molleda Gutiérrez, dos meses y veintinueve días.
711. » Daniel Huerga Diéguez, dos y veintinueve.
712. » Eugenio Sancho Oria, dos y veintinueve.
713. » Pascual Martínez Fernández, dos y veintinueve.
714. » Ponciano del Amo y de Vicente, dos y veintinueve.
715. » Antonio Herrera López, dos y veintiséis.
716. D. Pedro Ferrándiz Burguete, dos y veintiséis.
717. » Marcelino Domínguez Lorenzana, dos y veinticinco.
718. » Antonio Herrera López, dos y veinticuatro.
719. » Ciriaco Jiménez Murillo, dos y veinticuatro.
720. » Emilio Carrero Blázquez, dos y veintiuno.
721. » Isidoro Guzmán Martínez, dos y diez y siete.
722. » Teodoro Domingo Morán, dos y diez y siete.
723. » Gabino Gómez Martínez, dos y catorce.
724. » Plácido Sánchez Ramón, dos y catorce.
725. » Juan López Escudero, dos y nueve.
726. » Justo Galindo García, dos y ocho.
727. » Julio Aguirre Lasarte, dos y seis.
728. » José Domínguez Fernández, dos y cinco.
729. » Cándido Ruiz de Garibay y Presa, dos y cinco.
730. » Juan Sendra Torrent, dos y cuatro.
731. » Agustín Castelló Sóler, dos y tres.
732. » Juan Martínez Sánchez, dos y dos.
733. » Carlos Conzález Cortés, dos y uno.
734. » Miguel Castel Barrabés, dos y uno.
735. » Enrique López Marro, uno y veintinueve.
736. » José Lozano Pindado, uno y veintinueve.
737. » Ignacio Vilar Simó, uno y veintisiete,
738. » Elías Feliz Verde, uno y veintiséis.
739. » Joaquín Domingo Lezcano, uno y veintiuno.
740. » Antonio Peña Fernández, uno y veintiuno.
741. » Luis Sáez de Ibarras y Cuevas, uno y catorce.
742. » Antonio Santolario Viñueles, uno y doce.
743. » Restituto Rodríguez Malo y Méndez, uno y nueve.
744. » Antonio Fernández Aguilar, uno y nueve.
745. » Narciso Redondo Garrote, uno y siete.
746. » Desiderio de Poza Padierna, uno y tres.
747. » Eduardo Linacero Gallego, veintinueve días.
748. » Cipriano González Pérez, veintisiete.
749. » Manuel Montilla Benítez, veintiséis.
750. » Benigno Serrano Arnal, veintidós.
751. » Teófilo León Gil, veintidós.
752. » Justo A. Losada Vicente, diez y siete.
753. » Antonio Núñez González, diez y siete.
754. » Rodrigo Pérez Gil, quince.
755. » Julián Alonso García, ocho,
756. » Tiano Bellaneda Sánchez, seis.
757. » Eustaquio Rodríguez del Alomo Casas, cinco.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 7.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes en total 2.394.282,85 pesetas al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con destino a las obligaciones detalladas en la relación que al referido proyecto se acompaña.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez.

A LAS CORTES

La insuficiencia de las consignaciones presupuestas en años anteriores o la falta de crédito legislativo dieron lugar a que no se hayan satisfecho algunas obligaciones justas en su origen y aun impuestas por preceptos o fallos de inexcusable cumplimiento. Tienen este especial carácter las emanadas de sentencias del Tribunal Supremo al revocar acuerdos de la Administración, que la propia ley de Contabilidad manda satisfacer con premura, señalando breve plazo para que se acuda al Parlamento en solicitud de los créditos necesarios. Análoga significación puede atribuirse a las devoluciones de ingresos indebidos por contribuciones o rentas, en cuanto al exceder de 150.000 pesetas sólo tienen este medio legal de hacerse efectivas. También alcanza, por equidad, la preferencia en el abono a ciertas obligaciones nacidas de la prestación de servicios al

Estado por funcionarios que, en virtud de preceptos reglamentarios o en cumplimiento de órdenes, además de tener derecho a indemnizaciones y dietas que aún no han percibido, en algunos casos incluso adelantaron de su peculio gastos de locomoción que tampoco les fueron reintegrados. No es menos necesario, en bien del servicio, reponer el moblaje destruído por incendios en varias dependencias provinciales de Hacienda, y enjugar el déficit de alguna Facultad de Medicina, que para el sostenimiento de sus clínicas careció de todo el crédito preciso.

Para arbitrar los recursos indispensables se han instruído los adjuntos expedientes con los requisitos establecidos por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad, y, por sus fundamentos, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden al actual Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales para el pago de las obligaciones detalladas en la relación que forma parte integrante de esta ley, los créditos extraordinarios que se expresan a continuación: 18.239,09 pesetas al presupuesto de Gracia y Justicia; 312.249,58 al de Marina; 140.206,07 al de Instrucción pública y Bellas Artes; 139.205,58 al de Fomento; 80.567,88 al de Hacienda y 1.703.814,65 a la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y y Rentas públicas».

Art. 2.° El importe de los créditos extraordinarios concedidos por el artículo anterior, que ascienden, en junto, a pesetas 2.394.828,85, se aplicará a capítulos adicionales de las respectivas Secciones del Presupuesto de gastos y se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Ministro de Hacienda,* MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

.....
.....
.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Pesetas.
Crédito extraordinario para enjugar el déficit de la Facultad de Medicina de Zaragoza en el sostenimiento de sus clínicas durante el período de 1917 a 1920	85.341,61
Idem íd. para el pago de honorarios devengados y no percibidos por Arquitectos del Servicio de Construcciones civiles desde 1914 a 1916	36.219,24
Idem íd. para abonar a D. Francisco Pérez de los Cobos los honorarios que dejó devengados y no percibidos a su fallecimiento el Arquitecto don Francisco Pérez de los Cobos, autor del proyecto de Instituto en Lugo	15.928,55
Idem íd para satisfacer a D. Narciso García Avellano la gratificación que le fué concedida por sentencia del Tribunal Supremo	1 500,00
Idem íd. para satisfacer a D. Francisco Castro Pascual la gratificación por residencia, que le fué reconocida por sentencia del Tribunal Supremo	2.216,67
Total	140.206,07

(*Gaceta* del 8 de Julio)

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes, en total, 1.019.393,79 pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con destino a las obligaciones detalladas en la relación que al referido proyecto se acompaña.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez.

A LAS CORTES

Por Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictadas de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, se reconoció a varios contratistas el derecho a percibir, en concepto de bonificación y revisión de precios de sus contratas, diversas cantidades que no pudieron satisfacerse con las respectivas dotaciones del Presupuesto. La misma disposición que en principio sienta el derecho señala el medio de arbitrar recursos cuando las previsiones legislativas, como en este caso ocurre, no alcanzan a cubrir la totalidad del gasto y es la concesión de un crédito extraordinario, ajustándose a los trámites legales. A ellos debe también someterse el pago de otras obligaciones, igualmente reconocidas, que tienen su origen en servicios prestados por Catedráticos y personal auxiliar de Tribunales de oposiciones y por los Ingenieros afectos al Ministerio de Fomento que formaron la Comisión encargada de estudiar el problema hullero en Asturias.

Fundado en esto y en las razones aducidas en cada uno de los expedientes adjuntos, que se instruyeron con cuantos requisitos exige el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de Su Majestad, tiene la honra de presentar a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales para el pago de las obligaciones detalladas en la relación que forma parte integrante de esta ley, los créditos extraordinarios que se expresan a continuación: 1.006.817,79 pesetas al de Instrucción pública y Bellas Artes y 12.576 al de Fomento.

Art. 2.° El importe de los créditos extraordinarios concedidos por el artículo anterior, que ascienden en total a pesetas 1.019.393,79, se aplicará a capítulos adicionales de las respectivas Secciones del Presupuesto de gastos y se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Ministro de Hacienda,* MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

.....
.....
.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Crédito extraordinario para abonar a los contratistas que se detallan el importe de la revisión de precios de materiales y jornales de las obras de contrata en los ejercicios que se indican:

	Pesetas.
A D. Honorio Riesgo, contratista de las obras de ampliación del Museo del Prado, por las ejecutadas desde Enero de 1915 a Enero de 1921	315.104,99
A D. José Jiménez y Martínez, ídem de las de ampliación de la Facultad de Medicina de Cádiz, por las ídem desde 1.° de Mayo de 1916 a 1.° de Abril de 1919	26.630,60
A D. Juan Bouzón, ídem de las de construcción del nuevo edificio para Fa-	

	Pesetas.	
cultad de Medicina y Hospital clínico de Santiago, por las ídem desde Abril a Agosto de 1921.....	95.328,82	
A D. Constantino Bergasa, ídem de las de construcción del nuevo edificio para Escuela de Artes y Oficios y de Industrias de Logroño, por las ídem desde Agosto de 1915 a Septiembre de 1921.....	443.776,54	
A D. Antonio Martínez Rodríguez, ídem de las de ampliación y reforma de la Universidad de Valladolid, por las ídem desde Octubre de 1918 hasta Julio de 1920.....	74.797,01	
		955.637,96
Crédito extraordinario para satisfacer dietas a Jueces de Tribunales de oposiciones a Cátedras, gastos de viajes, material y personal auxiliar de estos Tribunales, correspondientes al ejercicio de 1921-22.....		51.179,83
		1.006.817,79

(Gaceta del 8 de Julio)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para reproducir ante las Cortes los proyectos de ley presentados a las mismas en 20 de Octubre de 1921 y 20 de Marzo de 1922, sobre aprobación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los Presupuestos de los Departamentos ministeriales desde Julio de 1921 a Febrero de 1922.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez.

A LAS CORTES

En 20 de Octubre de 1921 y 28 de Marzo de 1922, el Gobierno de S. M. cumplió con lo preceptuado en el art. 43 de la ley de Contabilidad, presentando a la deliberación de las Cortes dos proyectos de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, concedidos por Reales decretos de aquel año económico.

La mayor parte de ellos, por su número y cuantía, debiéronse a los graves acontecimientos ocurridos en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, que hicieron precisa una intensa acción militar y obligaron a dotar considerablemente todos los servicios de Guerra y Marina. Afectan otros a compromisos internacionales, como la visita de SS. MM. los Reyes de Bélgica, participación de España en la Liga de las Naciones, envío de una Misión extraordinaria a las fiestas del primer Centenario de la independencia de la República del Perú y concurrencia de nuestro país a la Exposición de material científico celebrado en Oporto. Y se refieren las demás a servicios considerados como de urgencia inaplazable, entre los cuales destacan por su importancia los de comunicación telegráfica con Africa; pago de dietas e indemnizaciones a testigos, peritos y jurados, a fin de evitar una posible paralización de la Administración de Justicia; establecimiento en Barcelona de una Delegación del Ministerio de Trabajo, encargada de formar los censos patronal y obrero, y los relativos a gastos diversos de Aduanas, sobre todo en la parte que se refiere a los de persecución del contrabando.

En todos estos casos se instruyeron los oportunos expedientes, donde constan los informes emitidos por la Intervención general de Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, recayendo en cada uno de ellos el acuerdo del Consejo de Ministros, que asumió la responsabilidad de las respectivas concesiones.

Cumple el Gobierno su deber de dar cuenta nuevamente a las Cortes por los fundamentos expuestos y los que circunstanciadamente aparecen en los expedientes que se acompañan, sometiendo a su deliberación, refundidos los dos proyectos antes mencionados, en el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a los Presupuestos de los Departamentos ministeriales desde 30 de Junio a 29 de Diciembre de 1921, por los Reales decretos que se expresan en la adjunta relación, con destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total de 534.878.537,33 pesetas.

Art. 2.° El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios se entenderá cubierto en la forma dispuesta por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 30 de Junio de 1923.—*El Ministro de Hacienda*, MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

.....
.....
.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Pesetas.
Crédito extraordinario para los gastos originados con motivo de la concurrencia del Instituto Geográfico y Estadístico a la Exposición de material científico de Oporto. (Real decreto de 30 de Julio de 1921)....	75.000

(Gaceta del 8 de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 20 de Julio de 1923 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Honores de Jefe de Administración al señor Olivares y Brunete.—Página 69.
Creación del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Avila.—Página 70.
Delegados regios de primera enseñanza: dimiten los Sres. Martínez y Garrido.—Página 70.
Idem íd. íd. y de Bellas Artes: se nombra a los Sres. Magdaleno, Blasco, Fernández y Garrido.—Página 70.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS. — *Unitarias en el barrio de El Fargue, de Granada: auxilio del Estado. Página 70.*

SUBVENCIONES.—*Página 70.*

TÍTULOS.—*Extravío.—Página 71.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Agrícola Aguirre. —Bilbao.— Clasificación.— Página 71.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Hurdes. Analfabetismo.—Instalación de Escuelas de temporada, cantinas y colonias.—Propuesta aprobada.—Página 72.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Página 72.*

UNIVERSIDADES. — AUXILIARES. — *Gratificación.—Página 72.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 72.*

INSTITUTOS. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Melilla.— Nombramiento de Vicedirector.—Página 72.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 73.*
Industrial de Santander. —Secretario: renuncia y nombramiento.— Página 73.
Premios a los alumnos: libramientos.—Página 73.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 73.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Anuncio de plazas vacantes de Profesores especiales.— Página 73.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramiento.—Página 73.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 75.

INSPECCIÓN.—*Visita extraordinaria a Jaén: nueva asignación al Sr. Gálvez.— Página 75.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Albacete.—Nombramiento de Arquitecto director.—Página 75.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Página 75.*

ASUNTOS GENERALES.—*Contencioso-administrativo. — Sentencias en los pleitos de D. Faustino Martínez Gabaldón y otros y D. Claudio Pérez García y otros.—Página 76.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimado el de D.ª Asunción Robert.—Página 76.*
Nombramiento de Maestra de sección.—Página 76.

CONCURSOS. — *Escuelas graduadas. —Lécera.—Es desestimada la petición de la Inspección de Zaragoza.—Página 76.*
Escuela graduada de niños de Abarán (Murcia).—Resolución del expediente de provisión de la plaza de Director.—Página 77.
Escuelas graduadas.—Nombramientos, provisionales, de Directores.—Página 77.
Idem prácticas.—Anuncio de plaza vacante. Página 77.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslados desestimados.— Página 78.*

PERMUTAS.—*Página 79.*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Instalaciones de Escuelas privadas.—Página 79.*

PREMIOS.—*Página 80.*

CASTIGOS.—*Página 80.*

LICENCIAS.—*Página 80.*

EXCEDENCIAS.—*Página 81.*

HABILITACIONES.—*Separación de cargo.— Página 81.*
Devolución de fianzas.—Página 82.

JUBILACIONES.—*Página 83.*

SUSTITUCIONES. — *Situación de sustituídos. Resoluciones en expedientes de revisión.— Página 83.*
Nombramiento de sustituta.—Página 84.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo al de Badajoz.—Real orden de gracias al Sr. Mejía.—Página 84*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Plazas vacantes. — Profesores auxiliares: a oposición libre.—Página 84.*
Anuncios de estas plazas.—Página 84.

Reales decretos.

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo mayor, jubilado, D. Federico Olivares y Brunete, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Avila.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Alicante Me ha presentado don Antonio Martínez Torrejón.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Huelva Me ha presentado don Pedro Garrido Perelló.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Magdaleno y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Avila.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gacetas del 14 y 19.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Blasco García,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de Alicante.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Fernández de los Reyes,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de Huelva.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Justo Garrido Díaz,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Almería.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido valoradas por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas las aportaciones ofrecidas al Ayuntamiento de Granada por la Sociedad benéfica Amigos de la Escuela, del barrio de El Fargue, para la construcción de dos Escuelas unitarias en dicho barrio, concedida por Real orden de 11 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deduzcan de la cantidad que habrá de ser abonada por el Estado para la indicada construcción 272 pesetas de cada uno de los presupuestos de dichas Escuelas, contribuyendo el Estado, por lo tanto, a la referida construcción con 19.298,07 pesetas para la Escuela unitaria de niños y 18.726,66 para la de niñas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Católico de Obreros de Astorga, que sostiene enseñanzas de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado por la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Eduardo Aragón Ovejero y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo lineal, de figura y adorno.

Ampliación, para adultos, de la enseñanza primaria en las asignaturas que más útiles puedan ser para los obreros.

Clase de Contabilidad, Cálculo mercantil y partida doble.

Estudios de Lengua francesa.

Conferencias sobre materias diversas por varios señores que se han prestado a darlas en obsequio de los obreros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Conde de López Muñoz, Presidente del Instituto Cervantes, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 99 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y adultos.
Idem de Bachillerato.
Idem de Dibujo, Mecanografía, Taquigrafía, Contabilidad, Francés y Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Conde de López Muñoz, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consinada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 98 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Socorros a escritores y artistas.
Matrículas oficiales, libros y otras atenciones.
Fomento y defensa de los intereses de clase.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a favor de D.ª Julia Gairín Blasco, en 19 de Junio de 1894.

Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se tramita en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Bilbao por don Pedro de Icaza y Aguirre, titulada Agrícola Aguirre;

Resultando que por escritura pública otorgada a 15 de Mayo de 1921 ante el Notario de aquella villa D. Francisco de Santiago y Marín, instituyó D. Pedro de Icaza y Aguirre una Fundación en memoria de D. Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti, con bienes recibidos del primero, para cuya inversión en obras de beneficencia se atribuyeron al causante plenas facultades:

Resultando que la institución había de denominarse Fundación Agrícola Aguirre y que su objeto es favorecer el desenvolvimiento y la mejora de la agricultura y la ganadería en la provincia de Vizcaya, principalmente en sus anteiglesias, valiéndose para ello de la cooperación retribuída de Sacerdotes y Maestros católicos, sea por enseñanzas orales o escritas o mediante museos, certámenes o premios, sea por cualquier otro medio que a tal fin se estime conducente;

Resultando que el patrimonio fundacional lo constituyen 145.000 francos suizos, en diversas obligaciones de Compañías y Sociedades industriales de aquella nación, más los intereses devengados, hasta la fecha, importante 14.445,40 francos suizos.

Resultando que el fundador, en el art. 7.° de los Estatutos, ordena que la institución quede abandonada a la fe y conciencia de los Patronos, así en lo relativo a la colocación, modo de empleo y situación de los caudales que constituyen su patrimonio como en cuanto a la inversión de los bienes y productos en los fines de la misma, otorgándoles en el siguiente artículo cuantas facultades sean necesarias o convenientes a tal objeto, y todas las que tendrían si los bienes fueron propios y personales; facultades que se amplían en el 13 al declarar que si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de la Fundación en la forma establecida o en cualquier otro caso en que convenga, a juicio de los Patronos, enajenar todos o algunos de los bienes fundacionales, quedan los mismos autorizados para suscribirlos a su propio nombre y proceder a su venta, según lo estimen conveniente;

Resultando que en los artículos 11 y 12 se determina quiénes son las personas llamadas a ejercer el Patronato, reservándose el fundador el derecho de nombrar la primera Junta de Patronos, designando como tales, en el artículo adicional de los mencionados Estatutos, a los Sres. D. Martín Echevarría y Olavarría, Cura ecónomo de la parroquia de San Juan Bautista, de Orozco; D. Ernesto Ortiz de Vidásolo, D. Laudencio Eguidazu y Martínez de la Hidalga, D. Alejandro Gaytán de Ayala y D. Félix Díez Mateo;

Resultando que, reunidos estos señores, acordaron, después de constituirse en Junta de Patronos y hacerse cargo de los valores y efectivo entregados por el fundador, depositarlos en el Banco de Bilbao a nombre y a disposición de la Fundación Agrícola Aguirre;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por hallarse al mismo atribuído el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Julio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en la escritura constitutiva de la Fundación, los bienes dotales de la misma quedan a la libre disposición de los Patronos, y han de considerarse como propios de los mismos, por lo que el Protectorado no tiene sobre ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública, según lo preceptuado en el art. 2.° de la vigente instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, por otra parte, que la primera Junta de Patronos designada por el fundador, al constituirse en 21 de Junio de 1921, acordó depositar en el Banco de Bilbao, a nombre

y a disposición de la Fundación Agrícola Aguirre, los valores y efectivo que constituyen su capital, lo que pudiera interpretarse como un deseo de modificar los Estatutos de la misma en cuanto a que los Patronos tengan la libre disposición de aquellos fondos y los consideren como propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación Agrícola Aguirre como benéfico-docente de carácter particular, encomendándose su Patronato a la primera Junta nombrada por el fundador, don Pedro de Icaza y Aguirre, en el artículo adicional de los Estatutos porque la misma ha de regirse y, en su día, a la Junta que se constituya, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los nombrados Estatutos.

2.º Que se declare que sobre dicha Fundación no tiene el Protectorado, ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, más misión que velar por la higiene y la moral pública y por el cumplimiento de las leyes, como comprendida en el art. 2.º de la vigente instrucción en relación con el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que, con arreglo a los Estatutos, los bienes dotales de la Fundación quedan a la libre disposición de los Patronos y han de considerarse como propiedad de los mismos.

3.º Que D. Pedro de Icaza y Aguirre, otorgante de la escritura de fundación, se sirva manifestar si la constitución del depósito de los valores pertenecientes a la misma, hecho por la primera Junta de Patronos (que él nombro) en el Banco de Bilbao, a nombre y disposición de la Fundación Agrícola Aguirre, ha de considerarse como una modificación de la institución, en cuyo caso deberá otorgarse la correspondiente escritura pública para la resolución que proceda, y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza

ORDEN

Vista la propuesta formulada por D. Luis de Hoyos, Vocal de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para combatir el analfabetismo, y del Real Patronato de Las Hurdes organizado en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 18 de Junio del mismo año, para que se destinen a los servicios de instalación de las Escuelas de temporada cantinas y colonias especiales de analfabetos los créditos de material necesarios, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la expresada Comisión central,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto aprobar aquella propuesta y disponer que el importe de los expresados gastos, hasta la suma de 5.000 pesetas, sean satisfechos en la forma legal procedente y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Departamento en el actual ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de la Dirección general de primera enseñanza para que asistan al segundo Congreso que la Liga internacional en pro de la educación nueva celebrará del 2 al 15 de Agosto del corriente año en Territet (Suiza), a D. Lorenzo Luzuriaga, Inspector de primera enseñanza, y D. Francisco Hernández Boronda, con la asignación de 1.000 pesetas a cada uno de dichos señores para todos los gastos del servicio que se les encomienda, y que deberán ser satisfechas en el concepto de a justificar en la forma procedente, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente; quedando obligados dichos señores a presentar en la Dirección general una información detallada del resultado del Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar interino gratuito, D. Luis Boya Saura, perciba la gratificación del Auxiliar temporal D. Nicolás Santos de Otto y Escudero, durante el tiempo que éste se halle encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos, interinos, de la mencionada Facultad, a D. Daniel Beamonde Cornide, D. Fernando Alba Bescansa, D. Miguel Lafuente Casares, D. Ramón García Cerviño, D. José Fuentes Pecellín, D. Vicente Nieto Castro, D. Alfonso Mourelle, D. Miguel Parrilla Hermida, D. Jesús Posada Otero, D. Manuel Mariñas Santaló, D. Antonio Cocheiro Iglesias, D. Joaquín Martínez Pombo, D. Ulpiano Villanueva Castro, D. Manuel González Romero y D. Domingo Sánchez Arguindey, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela general y técnica de Melilla al Catedrático de dicha Escuela D. José Pérez Ríos, propuesto por el Comisario regio de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y de la Mujer.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, a D. Regino Borobio y Ojeda, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia presentada por D. Severo Simavilla Sagastibelza en la que renuncia al cargo de Secretario de esa Escuela, fundada en motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Simavilla y, en su consecuencia, admitirle la renuncia presentada del cargo de Secretario de la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y de conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Santiago Araiztegui Sarasola, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría ha ordenado, con esta fecha, se libren para premios a los alumnos, conforme a la distribución aprobada por Real orden de 18 de Junio último, las siguientes cantidades:

	Pesetas.
A la Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	700
A la Escuela Industrial de Santander.....	650
A la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.	1.150
Total.....	2.500

Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares, fué nombrado con fecha 3 del corriente mes y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Alsina y Alsina, Director de la Escuela.

Vocales: D. Julián Gómez Alonso y D. Hermenegildo Negro Castilla, Profesores de término.

Suplentes: D. Antonio García de Sola y D. Andrés López Albert, Profesores de término.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. José Cano Ligueña, D. Jerónimo Bautista Arista, D. Adolfo Ventero Marín, D. Trinidad Martín Ligueña, D. Juan Pérez-Gascón Espinel, D. Antonio López Isac, D. Pedro González López y D. Miguel Durán Aguilar, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el concurso de traslado a la plaza de Profesora numeraria de Física e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara;

»Resultando que han solicitado tomar parte en él las siguientes Profesoras numerarias, por oposición:

»D.ª Felipa Hernández García, con antigüedad de 14 de Junio de 1905.

»D.ª María del Carmen Alonso García, 1.° de Agosto de 1920.

»D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, 26 de Abril de 1912.

»D.ª Concepción Majano Araque, 24 de Octubre de 1913.

»D.ª María Teresa Menéndez Berjano, 12 de Abril de 1912.
»D.ª Josefa Viver Sabater, 17 de Abril de 1912.
»D.ª Juana Fernández Alonso, 1.º de Abril de 1915.
»D.ª Magdalena M. Ayuso Navarro, 15 de Febrero de 1919.
»D.ª María Victoria Fernández Ortega, 22 de Julio de 1920.
»D.ª Petra Donatila Ferradas Bernat, 30 de Marzo de 1915.
»D.ª Basilisa Hernando Aylagas, 1.º de Febrero de 1913.
»D.ª María Josefa Pascual Ríos, 15 de Febrero de 1919.
»D.ª Rosario Clavijo y Clavijo, 2 de Octubre de 1913, con efecto desde 14 de Febrero de 1913;

»Resultando que la concursante Sra. Clavijo manifiesta, además, que «conviniéndole concursar dicha vacante a que estima »tener derecho, conforme a los preceptos del Real decreto »de 20 de Febrero de 1920 y demás disposiciones generales »siguientes reguladoras de esta clase de concurso entre el Pro»fesorado», suplica: «que reservados los derechos que estas »disposiciones la confieren, e impugnados los términos de la »convocatoria que se oponen a dichas normas, se le admita a »este concurso y se le adjudique la vacante».

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, que cita la Sra. Clavijo en su instancia en forma que implica recurso de alzada: que de los términos de la referida disposición no aparece nada en contradicción con la convocatoria del concurso objeto de este expediente; que todas las concursantes se encuentran dentro de la primera categoría y por tanto ha de recurrirse a la prelación de antigüedad, proponen: se desestime el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Clavijo y se nombre para la plaza objeto del concurso a D.ª Felipa Hernández García, previo informe de este Consejo;

»Resultando que con posterioridad al ingreso de este expediente en el Consejo, la Dirección general de primera enseñanza remite para que se una al mismo una instancia de doña Regina Torija, Profesora de la Normal de Ciudad Real, sin oficio de la Dirección de la Escuela, ni hoja de servicios, ni documentos, aun cuando dice en la instancia «que los acom»paña a dar recibo directamente por negarse aquella Secreta»ría a dar recibo de las documentaciones que se presentan», y con el sello de entrada de fecha 4 de Mayo, posterior al plazo improrrogable de veinte días;

»Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que regula estos concursos; vista la Real orden de convocatoria publicada con fecha 6 de Abril último, y visto el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, invocado por la concurrente Sra. Clavijo, como apoyo para impugnar los términos de esta convocatoria;

»Considerando que ninguno de los artículos del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, que alega la citada concurrente, ni otra alguna de las disposiciones legales en vigencia se oponen a que sea anunciada a concurso previo de traslado, con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1914, la vacante de Física, Química e Historia natural de la Normal de Guadalajara, ocurrida por fallecimiento de la Profesora que la venía desempeñando;

»Considerando que descartado por esta razón el previo incidente de nulidad de este concurso, y establecida así la evidencia de que ha sido convocado de conformidad con la legislación vigente, procede resolverlo según las normas dadas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

»Considerando que estas normas, expresamente citadas en la Real orden de convocatoria, son únicamente las establecidas en los artículos 44 y 45 del repetido Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

»Considerando que la solicitud de D.ª Regina Torija, recibida fuera del plazo improrrogable de veinte días, que empezó a contarse el 12 de Abril, fecha de la publicación del concurso en la *Gaceta*, y careciendo de hoja de servicios y de toda documentación, no puede tener validez en este concurso;

»Considerando que la Sra. Fernández Ortega no justifica poseer el título profesional que exige;

»Considerando que todas las demás señoras concurrentes reunen las circunstancias legales para ser admitidas al concurso por justificar ser Profesoras numerarias en activo servicio, poseer el título profesional y desempeñar o haber desempeñado plaza de la Sección de Ciencias;

»Considerando que, excepto la Sra. Menéndez Berjano, todas las solicitantes demuestran haber ingresado en plaza de la Sección de Ciencias por oposición o por su equivalente, es decir, proceder de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; circunstancia que las equipara e iguala en lo tocante a la primera condición de preferencia; quedando, por consiguiente, reducida la oposición a la segunda, que es la de la antigüedad;

»Considerando que al atender a esta condición de preferencia se destaca de entre las demás la Srta. Hernández García con título Normal, núm. 77 del Escalafón, pues justifica que ha ingresado por oposición directa en la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de las Normales en 14 de Julio de 1905, y desde esa fecha viene desempeñando el cargo sin interrupción hasta el presente; mientras que la más antigua de las otras concurrentes ha ingresado en 17 de Abril de 1912 y tiene el núm. 127 del Escalafón;

»Considerando que en cuanto al tiempo de servicios en la asignatura igual a la de la vacante, también la Srta. Hernández García lleva ventaja, pues justifica seguir explicando las Ciencias físico-naturales, por orden de la Dirección general de primera enseñanza, desde 28 de Septiembre de 1913 hasta ahora, y las demás señoras aspirantes justifican mucho menos tiempo o no justifican ninguno en el desempeño de este grupo de asignaturas, según puede verse en el siguiente cuadro:

Número.	APELLIDOS	INGRESO	EXPLICA CIENCIAS FÍSICAS
77	Hernández García.....	14 Julio 1905.....	Desde 28 de Septiembre de 1914 hasta ahora.
128	Rodríguez Gómez.....	26 Abril 1912.....	No justifica desde cuándo.
127	Vivó Sabater.....	17 Abril 1912.....	No justifica haber explicado sino dos cursos de Agricultura.
144	Hernando Aylagas.....	1.º Febrero 1913..	Desde 18 de Mayo de 1919.
14	Clavijo y Clavijo.....	14 Febrero 1913..	Durante un año, ocho meses y diez y nueve días.
163	Majano Araque.....	24 Octubre 1913..	Durante dos meses (desde 1914 Pedagogía).
191	Ferradas Bernal.....	30 Marzo 1915....	Durante dos años, dos meses y seis días; ahora enseña Pedagogía.
»	Fernández Alonso.....	1.º Abril 1915.....	Durante un año, dos meses y un día; ahora enseña Matemáticas.
272	Ayuso Navarro.....	15 Febrero 1919..	Desde 1.º de Octubre de 1921 hasta ahora.
276	Pascual y Ríos.....	15 Febrero 1919..	Durante un año y ocho meses y además desde 1.º de Octubre de 1920.
»	Fernández Ortega.....	20 Julio 1920.....	No justifica haber enseñado Ciencias físicas.
»	Alonso García.....	1.º Agosto 1920...	Desde 1.º de Agosto de 1920 hasta ahora.

»Por todo lo cual, esta Comisión entiende que debe nombrarse a D.ª Felipa Hernández García para la plaza de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Felipa Hernández García Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Méritos y servicios de D.ª Felipa Hernández García.

Por Real orden de 14 de Julio de 1905, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Septiembre de 1914, fué encargada del desempeño de las clases correspondientes a las asignaturas del sexto grupo, por el art. 37 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

(*Gaceta* del 13.)

ORDEN

Visto lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.º En el expresado concurso sólo podrán tomar parte las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También podrán acudir las Inspectoras de primera enseñanza, Maestras Normales procedentes de los estudios de la denominada Sección de Ciencias, de la Escuela Superior del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven y dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 13.)

Inspección.

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden dictada con fecha 18 de Mayo último y para que pueda llevarse a cabo la visita de inspección acordada en sus preceptos;

Vista la petición formulada por el Inspector D. Gonzalo Gálvez, y utilizando las facultades que me concede el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, y el número 3.º de aquella Real orden,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dicho Inspector una nueva asignación de 500 pesetas, que deberán ser justificadas en la forma que determina aquella Real orden y la dictada con fecha 6 de Junio último, a cuyo efecto la expresada suma deberá ser satisfecha, desde luego, por esa Ordenación de pagos, por medio de un libramiento de fondos que ha de ser abonado en la Delegación de Hacienda de Jaén a favor del Inspector D. Gonzalo Gálvez y en el concepto de a justificar, con aplicación al capítulo 13, art. 2.º, último párrafo del concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Luis García Pellicer Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Albacete, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Colonias escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Museo Pedagógico Nacional de Madrid solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año las 49 y 50 Colonias escolares, obra iniciada por dicha entidad y preconizada por sus excelentes resultados en varias disposiciones oficiales;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Director de dicho Centro la organización de dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias se organizarán en forma análoga a la adoptada en años anteriores y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 10.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Angel do Rego, Habilitado de dicho Museo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre del citado Alcalde D. Manuel García de Quesada Martínez Victoria, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a nombre del citado Alcalde D. Narciso Briales Franquelo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Faustino Martínez Gabaldón contra el Real decreto y Real orden de 4 de Junio de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 26 de Marzo de 1923 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida por D. Constantino López Serrano, D. Faustino Martínez Gabaldón y D. Julián Orozco Pastos, contra el Real decreto y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Junio de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Claudio Pérez García y otros contra la Real orden de 13 de Agosto de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 8 de Marzo de 1923 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Claudio Pérez García, D. Justo Arce Sanmartín, D. Remigio Peñalver de Avila, D. Marcial Alcón García, D. Vicente López de Andújar y Cruz, D. Francisco Viguer López, D. Manuel Ros Ruiz, D. Clarencio Maceda López, D. Longinos Beamonte Domínguez, D. Fidel Ignaul Bergés, D. Daniel León Coello Manchero, D. Victoriano Hernés Esteban, D. Manuel Rull García, D. Julio Esteban Larrea, D. José Espín García, D. Víctor Mena Poblador, D. Jenaro Rincón Pérez, D. Julio de los Reyes Bueno y D. Antonio Paz Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Agosto de 1920, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Asunción Robert, la que solicita su ingreso en el Magisterio nacional, amparándose en la Real orden de 30 de Noviembre de 1922;

Resultando que la Sra. Robert ingresó en el Magisterio nacional, en virtud de concurso único, el 7 de Marzo de 1907, y que cesó en el mismo el 9 de Septiembre de 1915, por pasar a desempeñar cargo en Escuelas Normales;

Considerando que dicha Maestra no se encuentra comprendida en el apartado 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre último;

Considerando que D.ª Asunción Robert no hizo uso de su derecho al reingreso en el plazo que se le concedió por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que, por consiguiente, le es aplicable el art. 19 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año,

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio propone se desestime la petición de la Sra. Robert.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver de acuerdo con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

ORDEN

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Soledad Bienzobas Lon Maestra de sección de la graduada de niñas del Oeste, de la ciudad de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Concursos.

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza para cubrir las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de ambos sexos de Lécera (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que dichas Escuelas fueron graduadas definitivamente por Real orden de 25 de Junio último, y que por tanto su provisión ha de ajustarse a las reglas establecidas en el vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto no admitir la referida propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Abarán (Murcia), anunciada conforme a las normas del antiguo Estatuto.

Comprobado con las instancias originales y los asientos de los libros registros correspondientes que se ha padecido error en la tramitación y, por consiguiente, en la orden de 28 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* de 16 de Junio.

En cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Designar Director de la graduada de Abarán (Murcia), a D. Blas Pont Cebolla, Maestro de Oviedo, núm. 2.481 del Escalafón, viniendo obligado a manifestar antes del día 19 de los corrientes, y de acuerdo con la orden de 20 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 9 del actual, la plaza que acepta de las cuatro que se le confiere provisionalmente, a saber: Abarán, Montalbán, Jérica y San Esteban de Gormaz.

2.° Que, en defecto del anterior, corresponde la dirección de Abarán a D. Jesús García Candel, núm. 3.385 del Escalafón, que sirve en dicha localidad, por reunir las preferencias primera, segunda y quinta del repetido art. 88.

3.° Que figure asimismo como concursante D. Jesús González Martínez, Maestro de Tauste (Zaragoza), núm. 3.157 del Escalafón, que reune únicamente las dos primeras preferencias, y

4.° Que, con la salvedad hecha en el segundo apartado, se esté a lo dispuesto en el art. 87 del precitado Estatuto respecto al carácter provisional de esta orden y a la rectificación de la de 28 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO, ZARAGOZA Y MURCIA.

(*Gaceta* del 13)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Serradilla (Cáceres), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Filomena Serrano Moreno, número 3.973 del Escalafón general del Magisterio, y D.ª María Sánchez Gómez, núm. 6.615;

Teniendo en cuenta que D.ª Filomena Serrano Moreno, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto antiguo, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Serradilla (Cáceres) a D.ª Filomena Serrano Moreno, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Blas Pont Cebolla, núm. 2 481 del Escalafón general del Magisterio; D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277; D. Casto Abad Barrio, núm. 3.190; D. Jesús González Gutiérrez, núm. 3.157; D. Ignacio Lobo Cuadrado, número 4.798; D. Agustín del Campo Olalde, núm. 4.393; D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 5.998; D. Manuel Palomar Alvarez, número 7.881; D. Nicasio López Buendía, núm. 3.468; D. Miguel Hidalgo Aldea, núm. 6.168; D. Eutiquio Deza Santirso, número 8.012, y D. Juan de la Dedicación Guillén, núm. 3 190;

Teniendo en cuenta que D. Blas Pont Cebolla, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta, y que está propuesto para las plazas de Director de la Escuela graduada de Montalbán (Teruel) y Jérica (Castellón),

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) a D. Blas Pont Cebolla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y quedando obligado el Sr. Pont a manifestar, dentro de dicho plazo, la vacante que prefiere, a fin de correr las otras propuestas al hacer el nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, de Jérica (Castellón), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Villalta Roca, núm. 6.155 del Escalafón general del Magisterio; D. Félix del Arco Navales, número 7.277; D. Blas Pont Cebolla, núm. 2.481; D. Jesús González Martínez, núm. 3.157; D. Honorato Morquillas Fernández, número 6.782 bis; D. Domingo Roig Guardiola, núm. 5.919 bis; D. Daniel Caro Colás, núm. 3.704; D. Manuel Felíu Dabó, número 5 913; D. Agustín del Campo Olalde, núm. 4.393, y D. José Espín García, núm. 5.645;

Teniendo en cuenta que D. Blas Pont Cebolla, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta, y que, por otra parte, está propuesto para el cargo de Director de la Escuela graduada de Montalbán (Teruel),

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Jérica (Castellón) a D. Blas Pont Cebolla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y quedando obligado el Sr. Pont a manifestar, dentro de dicho plazo, la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en aquella que renunciare.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el parte de la vacante de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y comprobado que fué remitido por la Sección administrativa correspondiente en 28 de Abril último, fecha en que se produjo la vacante de que se trata, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la repetida plaza.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Oliveras Claret, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Madremaña (Gerona), núm. 2.984 del Escalafón general, en solicitud de que se revoque la orden de esta Dirección general de 28 de Octubre próximo pasado, que desestimó su pretensión de ser trasladada fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela nacional de niñas de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) por ser su esposo, D. Luis Masoliver Farré, funcionario de la Mancomunidad de Cataluña;

Resultando que la Sra. Oliveras aduce en su recurso que el hecho de no figurar el sueldo de su esposo con la condición que señala el Estatuto general del Magisterio de 1918 es debido a la delegación conferida por el Ministerio de la Gobernación a la Mancomunidad de Cataluña para aprobar sus presupuestos, por Real decreto de 26 de Mayo de 1914;

Resultando que la recurrente cita el caso de la Sra. Povil, que en 1916, como consorte de otro funcionario de la Mancomunidad, obtuvo traslado, y dice asimismo que en 30 de Diciembre de 1921 la Dirección general al resolver el expediente de provisión de una Escuela de Barcelona por este turno declaró que tanto la Sra. Oliveras como las Sras. Creus y Mayoral estaban comprendidas en el art. 96 del Estatuto entonces vigente;

Resultando que sometida a expediente gubernativo la recurrente no ha interpuesto su recurso dentro del plazo legal por considerar que durante la sustanciación del mismo no podía alzarse de la resolución dictada en 28 de Octubre último;

Visto el art. 96 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

Considerando que el sueldo que disfruta el esposo de la señora Oliveras está consignado en un presupuesto no aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como terminantemente ordenaba el párrafo segundo del art. 96 antes citado;

Considerando que el caso de la Sra. Povil es anterior a la publicación del Estatuto de 1918, y que la Dirección general no pudo en 1921 considerar a la Sra. Oliveras comprendida en los beneficios del repetido art. 96, puesto que al siguiente año hubo de consultar a la Dirección general de Administración, y esta última no pudo declarar que el presupuesto de la Mancomunidad de Cataluña estuviese aprobado por el Ministerio de la Gobernación, lo que dió lugar a la orden de 28 de Octubre de 1922;

Considerando que no hay disposición alguna que impida a los Maestros sometidos a expediente gubernativo recurrir contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza y, a mayor abundamiento, en este caso no guarda relación ninguna la causa que motivó el expediente gubernativo con la que origina este recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar firme y subsistente la orden recurrida, tanto por no comprobarse que el sueldo del esposo de la Sra. Oliveras figura en presupuesto aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como por haber sido interpuesto este recurso fuera del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felisa Agüero Calvo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Adra de Haza (Burgos), omitida en el Escalafón, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 28 de Diciembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL de 26 de Enero último), que desestimó su pretensión de ser nombrada, fuera de concurso y por derecho de consorte, Maestra de Cuellar (Segovia), donde su esposo desempeña el cargo de Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento;

Resultando que la Sra. Agüero no pudo ser nombrada Maestra de Cuellar fuera de concurso y por derecho de consorte, a causa de haber presentado su instancia en la Sección administrativa fuera de plazo, y de que su esposo no se encuentra comprendido en las condiciones señaladas en el segundo párrafo del art. 96 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

Resultando que la recurrente alega que por las circunstancias especiales que, a su juicio, concurren en el caso y por poseer su marido el título de Maestro, debe estarse a lo dispuesto en el párrafo último del art. 101 del mismo Estatuto;

Vistos los artículos 96 al 101 del citado cuerpo legal, vigente a la iniciación de este recurso, y las órdenes de 2 y 13 de Octubre de 1919;

Considerando que por haber dejado transcurrir el plazo legal de quince días para solicitar, y por no disfrutar el esposo de la Sra. Agüero destino que figure en los presupuestos aprobados por el Ministro de la Gobernación no puede alegar derecho alguno;

Considerando que, por lo anteriormente expuesto, al caso no puede concedérsele carácter excepcional para que informe en pleno el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso dejando firme y subsistente la orden que lo motiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Esteban Abizanda González, núm. 2.010 del Escalafón general del Magisterio, Maestro de Sahún (Huesca), y D. Joaquín Péréz Petel, núm. 3.994 del mismo Escalafón, Maestro de La Puebla de Fantova, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta los desfavorables informes de la Junta local y de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Aragón Escacena, núm. 4.172 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela del Hospicio de Astorga (León), y D. Claudio González Ferrero, núm. 4.505 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Rua, Ayuntamiento de Cervo (Lugo);

Teniendo en cuenta que dicho expediente se ha recibido en este Ministerio en fecha posterior a la que se señala en la orden circular de 20 de Junio del presente año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y LUGO.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Constantina González Martínez, sin número en el Escalafón, Maestra de Coalla (Oviedo), y D.ª Francisca Alarma Castro, núm. 3.984 del Escalafón general, Maestra de Villar de Omañas (León);

D. Marcelino Sanz Pérez y D. Angel Alonso Poza, los dos sin número en el Escalafón, Maestros, respectivamente, de Soto de Sepúlveda, en Castillejo de Mesleón, y Puebla de Pedraza (Segovia);

D. Julio Fontenla López y D. Antonio Rey Formoso, los dos sin número en el segundo Escalafón, Maestros, respectivamente, de Presqueira, en Baños de Molgas, y Vilela, en Castrelo de Miño (Orense);

D. Juan Ocaña Torrejón, núm. 8.687 del Escalafón, Maestro de Mirandilla (Badajoz), y D. Manuel Morales Barrera, número 8.753, Maestro de Villanueva de Córdoba (Córdoba), y

D.ª Magdalena Garau, alta del primer Escalafón, Maestra de Santa María de Corcó (Barcelona), y D.ª Francisca Roca Ferrando, alta del mismo Escalafón, Maestra de Alquería Blanca, en Santany (Baleares);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en el art. 102 y siguientes del Estatuto vigente en la fecha de iniciación de cada uno de dichos expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente permuta incoado a instancias de D. José María Quintino Malvar, núm. 7.495 del primer Escalafón, Maestro de La Victoria de Acentejo (Canarias), y D. Germán Hernández Casanova, alta del segundo Escalafón, Maestro de Ojero, en Teror (Gran Canaria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio vigente a la iniciación de este expediente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS Y GRAN CANARIA.

Servicios administrativos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Germán Cano Martínez en solicitud de autorización para establecer una Escuela privada de primera enseñanza en Espiel (Córdoba);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y que ha sido favorablemente informado por la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Arbu Coll en solicitud de autorización para establecer un Colegio, no oficial, de primera enseñanza para niñas, con clase nocturna para adultas, en la calle de Berenguer, núm. 42, de Mollet del Vallés (Barcelona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias, así como los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien atendiendo a las dimensiones del local habrá de limitarse a 20 el número de alumnos que puedan matricularse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de Anued Rey en solicitud de autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza en Badajoz, calle de Montesino, número 31;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, así como los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D. Luis Grabalora Casals en solicitud de autorización para establecer una Escuela privada en la barriada de Torrentbó, de Arénys de Munt (Barcelona);

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 1.º de

Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias, así como el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Múgica (Vizcaya), D. Manuel Alonso Herranz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Alonso Herranz, Maestro de Múgica (Vizcaya), solicita los beneficios que la Real orden de 29 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que llevan tres años de observaciones meteorológicas sin interrupción;

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta además que en el expediente del interesado no aparece nota alguna desfavorable, proponen que, previo dictamen de este Consejo, se declare comprendido al Sr. Herranz en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección, entiende debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de premio del Maestro de Tremeado-Villapedre (Lugo), D. Jesús Silva de Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Jesús Silva de Castro, Maestro de Tremeado-Villapedre (Lugo), solicita los beneficios que la Real orden de 29 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que llevan tres años de observaciones meteorológicas sin interrupción;

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta además que en el expediente del interesado no aparece nota alguna desfavorable, proponen que, previo dictamen de este Consejo, se declare comprendido al Sr. Silva de Castro en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección, entiende debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de premio de D. Julio Ricord y Puerta, Maestro de Carpio de Tajo (Toledo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Julio Ricord y Puerta, Maestro de Carpio de Tajo (Toledo), solicita los beneficios que la Real orden de 29 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que llevan tres años de observaciones meteorológicas sin interrupción.

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta además que en el expediente del interesado no aparece nota alguna desfavorable, proponen que, previo dictamen de este Consejo, se declare comprendido al Sr. Ricord y Puerta en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»Esta Comisión, conforme con lo propuesto por el Negociado, cree debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Pastor García, Maestro de Jaén;

Resultando que el Sr. Pastor, sin licencia ni permiso legal, permaneció ausente de su destino desde 1.º de Septiembre al 12 del mismo mes y desde 1.º de Enero al 11 de Febrero de 1922;

Visto el apartado 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pastor la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el oficio de esa Inspección, fecha 25 del pasado Junio, y teniendo en cuenta las razones que en el mismo se exponen,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de Bernuza, D. José Gago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cesárea Guijarro Serrano, Maestra de Santoña (Santander), núm. 6.669 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 3 del actual se ha concedido licencia, de treinta días, a los señores siguientes: D. Domingo Collado Rodríguez, Maestro de Monasterio (Guadalajara).

D.ª María Cela Rey, Maestra de Olula de Castro (Almería).

D. Gonzalo Tirilante Casado, Maestro de Castrillo de Villavega (Palencia).

D. Juan Ferrer Vicente, Maestro de Gudar (Teruel), y

D. Eladio Molano Gonzalo, Maestro de Córdoba.

De cuarenta y cinco días, a D.ª Petra María Varela Sanz Maestra de Portillo (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, GRANADA, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 3 del actual se han concedido los primeros cuarenta días de licencia, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, a las señoras siguientes:

D.ª Aurora García Navarro, Maestra de Alcanar (Tarragona).

D.ª María Muñoz Rincón, Maestra de Puerto de Santa María (Cádiz).

D.ª Victoria García del Santo, Maestra de El Espino (Soria).

D.ª Elvira Marco Marques, Maestra de la Normal de Huesca.

D.ª Cándida Torrecilla Contreras, Maestra de Ribatajada (Cuenca), y

D.ª Vicenta Valle López, Maestra de Laguardia (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Visitación Viñes Ibarrola, Maestra de Corella (Navarra), núm. 6.130 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración del Estado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de varias denuncias formuladas contra D. Antonio Infante Ansa, Habilitado de los Maestros nacionales de varios partidos judiciales de la provincia de Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D. Antonio Infante, Habilitado de los Maestros de varios partidos de Valladolid;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid remite copia de los oficios en que los Maestros de la provincia se quejan de que el Habilitado don Antonio Infante no les satisface a tiempo sus haberes cuyas fechas de reclamación son las siguientes:

»En 29 de Mayo de 1921 reclama D. Emilio Alcalá y doña Tomasa García, Maestros de Sabinas de Mayorga, de que no han percibido los haberes correspondientes al mes de Abril ni el 25 por 100 del material de adultos del ejercicio de 1920-21.

En 8 de Junio reclama D. Onesio Herrero y D.ª Florencia Alocha, Maestros de Villavicencio de los Caballeros, por no haberles satisfecho los haberes de Abril y Mayo, ni el 25 por 100 del material de adultos.

»En 1.º del mismo mes reclama D. Constancio Blanco, Maestro de Valdunquillo, por no haberle satisfecho las mensualidades de Abril y Mayo.

»En 6 de Julio remitió el Jefe de la Sección la reclamación de los Maestros de la Sección de Mayorga, consignando que, a pesar de las ofertas del Habilitado no habían cobrado los haberes del mes de Mayo y los de Abril los cobraron en Junio; y en 23 de Diciembre también se vieron obligados a quejarse por no haberles satisfecho los haberes de Noviembre.

»En 26 de Junio vuelven a quejarse los Maestros de Salinas de Mayorga.

»En 15 de Agosto se queja D. Paulino Hernando de no haber percibido los haberes del mes de Junio.

»En 20 de Agosto se queja D.ª Adela Rodríguez Casado, Maestra sustituída de Villeza, por no haberle satisfecho los haberes del mes de Julio.

»En 20 de Septiembre se quejan los Maestros de Torrecilla de la orden por no habérseles satisfecho los haberes de Agosto ni el material escolar del primer semestre.

»En 25 de Septiembre se queja D. Fermín Rodríguez, Maestro que fué de Zorita de la Loma, por no haberle pagado el mes de Agosto.

»En 1.º de Diciembre se queja D. Agapito Amo, Maestro interino de Pozaldez, por no haberle satisfecho los haberes de Septiembre y Octubre.

»En Enero de 1922 se quejan D.ª Faustina Gallego y D. Felix Labajo, por no haberles satisfecho los haberes del mes de Diciembre.

»En 13 de Septiembre del mismo año acude D.ª Adela Rodríguez Casado con instancia a la Dirección general, como Maestra sustituída de Villeza, quejándose de que el Habilitado le viene reteniendo sus haberes de tal manera que sólo le gira cada dos meses, y en algunos casos cantidades menores a las que le corresponden; que según giro de 3 de Agosto le abona sólo un mes, debiendo abonarle Junio y Julio.

»Resultando que en Enero de 1923 participa la Sección administrativa que la Maestra que fué de Becilla de Valderaduey, se queja de que el Habilitado le ha retenido las pagas correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre y un trimestre del material; y que en la misma fecha la Sección participa que los Maestros de Mageres, D. Juan F. García y D.ª María Velasco, se quejan de que a pesar de haber estado en el propio domicilio del Habilitado no han podido hacer efectivas las pagas del mes de Noviembre.

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 40 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, que determina que cuando los Habilitados se retrasen más de dos veces en el pago de sus haberes a los Maestros serán destituídos de sus cargos, entiende que procede la separación del cargo de Habilitado de los Maestros de varios partidos de Valladolid que desempeña don Antonio Infante, proponiendo que antes de resolver en definitiva se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Resultando que con posterioridad se manda unir a este expediente una queja de la Maestra de Villasexmir, en la que se hace constar que no puede conseguir que el Habilitado la entregue los haberes correspondientes al mes de Diciembre y material del tercer trimestre;

»Considerando que, según el informe emitido por la Sección administrativa de Valladolid en 23 de Septiembre de 1922, no pueden aceptarse las disculpas presentadas por el Habilitado Sr. Infante para justificar las repetidas quejas que ya en Octubre del año anterior habían formulado varios Maestros, ni para excusar la demora en la entrega de nóminas comprobada en la Delegación de Hacienda;

»Considerando que la contestación al pliego de cargos formulado por la Dirección general de primera enseñanza en 7 de Octubre de 1922 no es tampoco satisfactoria;

»Considerando que las quejas de los Maestros continúan repitiéndose posteriormente a esta fecha, dando lugar a sucesivos apercibimientos dirigidos a este Habilitado en 9 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1922 y en 12 de Enero de 1923 por la Sección administrativa de Valladolid, sin que las contestaciones y excusas alegadas por el Sr. Infante sean suficientes a justificar sus continuas faltas de cumplimiento de las sagradas obligaciones que ha contraído con los Maestros y con la Hacienda, circunstancias que demuestran con más claridad su abandono y reincidencia;

»Visto el reglamento de 30 de Abril de 1902,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con el informe del Negociado, que procede proponer la separación del cargo de Habilitado de los Maestros de varios partidos de la provincia de Valladolid, que desempeña D. Antonio Infante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Fulgencio Trujillo Campos, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Puebla de Alcocer y Zafra (Badajoz), cargo que desempeñó desde 28 de Septiembre de 1918 hasta Octubre de 1921, solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de dos resguardos de depósitos señalados con los números 15 y 16 de entrada y 771 y 772 de registro, Tesorería de Badajoz, importando 2.640 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Fulgencio Trujillo Campos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para devolución de fianza al ex Habilitado de Barbastro y Jaca;

Resultando que D. Segundo Martínez Bretos solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantir a D. Francisco Abad Gallego en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Barbastro y Jaca (Huesca), cuyo cargo desempeñó desde Mayo de 1913 a 1.º de Octubre de 1917, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de los resguardos de depósito señalados con los números 231.479 y 231.480 de entrada, y 86.506 y 86.507 de registro, Tesorería Central, por un total de 1.700 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Abad Gallego;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Segundo Martínez Bretos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ricardo Contreras Valiñas, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Redondela (Pontevedra), solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantía de su cargo, en el cual cesó en Abril de 1922, y a cuyo efecto acompaña copia autorizada de un resguardo de depósito señalado con los números 231.018 de entrada y 86.120 de registro, Tesorería Central, importante 2.500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g,) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Ricardo Contreras Valiñas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a instancia del Habilitado de los Maestros de Infiesto;

Resultando que D. Ciriaco Tamargo Fernández, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Infiesto (Oviedo), solicita autorización para retirar los depósitos constituídos en 11 de Septiembre de 1914 y 13 de Octubre de 1916 para garantía de su cargo, importantes 1.500 y 3.000 pesetas nominales, respectivamente, por haber sido sustituído por otro de 12.500 pesetas nominales, constituído por D. Angel Tamargo Crespo, que le garantiza en sus funciones de Habilitado, del que se acompaña copia de resguardo, señalado con los números 247.467 de entrada y 97.278 de registro;

Resultando que también se acompañan copias compulsadas

de los resguardos, cuyos depósitos pretende retirar, los cuales están señalados con los números 233.196 y 236.781 de entrada y 87.814 y 90.911 de registro, Tesorería Central;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo informa favorablemente;

Considerando que, según consta del informe de la referida Sección, el depósito de 12.500 pesetas constituye garantía muy superior a la exigida por el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a D. Ciriaco Tamargo Fernández los depósitos de fianza constituídos en 11 de Septiembre de 1914 y 13 de Octubre de 1916, importantes 4.500 pesetas nominales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Antonio Sánchez Hernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Astorga (León), cuyo cargo desempeñó desde Septiembre de 1910 hasta Agosto de 1921, solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de tres resguardos de depósito señalados con los números 19, 24 y 5 de entrada y 21, 17 y 7 de registro, Tesorería de León, importante en junto 1.910 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de León, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según consta en los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. g. D.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Juan Antonio Sánchez Hernández.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 13.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Adelaida Simón Martín, Maestra de Jódar (Jaén), núm. 5.861 del Escalafón;

D.ª Encarnación Gómez Paterna, Maestra de Yecla (Murcia), número 1.368;

D. Valentín de la Fuente González, Maestro de Villamizar (León), núm. 6.157;

D. Daniel Año Sanchís, Maestro de Alicante, y

D. Benito Sanmartín García, Maestro de Calaceite (Teruel), número 1.501, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, MURCIA, OVIEDO, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dominga Mayola Casat, Maestra de Capmany (Gerona);

D. Vicente Sanz Ferreres, Maestro de Cornellá de Terré (Gerona), núm. 6.086;

D.ª Prudencia Vega Núñez, Maestra de Villalón (Valladolid), número 757, y

D.ª Vicenta Chaves Platón, Maestra de Torrelobatón (Valladolid), núm. 1.389 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y VALLADOLID.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1922 a la Maestra sustituída de Borge, de esa provincia, D.ª Enriqueta Pansiera Cañada;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de revisión incoado en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año último a la Maestra sustituída de Alozaina, de esa provincia, D.ª Remedios Merino Guerrero;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Puell Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cortes de Arenoso (Castellón), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto un oficio firmado por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz dando cuenta del valioso donativo hecho a dicho Establecimiento artístico por el vecino de Monesterio, en la indicada provincia, D. Luis Mejía, hijo del que fué ilustre y renombrado pintor de este apellido, donativo consistente en nueve dibujos, acuarelas originales de su señor padre, mas siete obras debidas a los pintores Sres. Casado, Valdivieso, Pineda, Jiménez, Peralta, Araujo y Asís López, todos de gran mérito, y resultando que es esta la segunda vez que D. Luis Mejía dona obras de arte de reconocido valor al mencionado Museo, enriqueciendo así su caudal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den las gracias al generoso donante y se haga público su desprendimiento y altruísmo contribuyendo de tan desinteresada y espontánea manera al acrecentamiento de un Centro como el que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente anunciando la provisión de las plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primero y cuarto grupo de la Sección artística que comprende las asignaturas de Copia de elementos ornamentales, Dibujo de detalles y Modelado en barro, la primera, y Proyectos de conjunto, la segunda, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una o la gratificación de 1.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado para proveer dichas plazas y que se anuncien de nuevo al turno de oposición libre, debiendo regir, para la primera, el cuestionario publicado en la *Gaceta* del 21 de Mayo último, y para la segunda el que se publicó en la del 16 de Marzo de 1920 para la misma plaza de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Enseñanza artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y Elementos ornamentales, y cuyo cuestionario se publicó en la *Gaceta* del 21 de Mayo último, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán éstas, las que se celebrarán en esta Corte.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, referente a la asignatura de Proyectos de conjunto de primero y segundo cursos, y cuyo cuestionario se publicó en la *Gaceta* de 16 de Marzo de 1920, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán estas oposiciones, las que se celebrarán en esta Corte.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 24 de Julio de 1923 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva. Cuenta aprobada.—Página 85.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central.—Ofrecimiento del Colegio de Doctores de Madrid.—Página 85.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 86.*

Anuncios de las mismas.—Página 86.

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones aprobadas.—Página 86.*
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 86.
Anuncios de las mismas.—Página 87.

Dirección general de primera enseñanza.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Toma de posesión de la Sra. Peribáñez.—Página 87.*
Oposiciones.—Cuestionario.—Página 87.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Corrida de escalas.—Página 97.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Asamblea general.—Convocatoria.—Página 98.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina: anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares vacantes.—Página 100.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Becas vacantes: omisión corregida.—Página 100.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Créditos extraordinarios del Ministerio de Instrucción pública.—Página 100.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, instituída por D. Tomás Ares y Ares, en Valdespino de Somoza (León), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden a 1.600 pesetas;

Resultando que no se ha cumplido con lo dispuesto en la orden de 13 de Agosto de 1920, con ocasión de la aprobación de las cuentas correspondientes a los años 1918 y 1919, y por la cual se ordenaba al Patronato procediese a la inmediata conversión de los Títulos de la Deuda en una inscripción intransferible, a nombre de la Fundación, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que, no obstante lo dispuesto por orden de 3 de Enero último, continúa incumplida la voluntad del fundador en lo referente al seguro contra incendios del edificio Escuela;

Considerando que, según dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benefico-docentes no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que, con la mayor urgencia y sin más dilaciones, se proceda a convertir en una lámina intransferible los Títulos de la Deuda, propiedad de la Fundación, y

4.º Que se proceda inmediatamente al seguro contra incendios del edificio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que V. I. ha dirigido con fecha 28 de Junio próximo pasado a esta Presidencia de la Comisión Central para combatir el analfabetismo, ofreciendo

su auxilio y apoyo en beneficio de la enseñanza pública primaria en los barrios extremos de esta capital, a cuyos núcleos de población y, especialmente, al distrito de la Latina van a dirigirse ahora nuestros trabajos,

Esta Dirección general ha resuelto expresar a V. I. su reconocimiento por la cooperación entusiasta que ofrece como base de una acción social, indispensable al buen resultado de la educación en la enseñanza primaria, sobre todo, cuando, como en este caso, está realzada por el mérito personal y los títulos académicos de los cooperadores, elementos que constituyen una garantía de seguro éxito.

Como Presidente de la Comisión Central acepto, desde luego, esta cooperación, y en la primera reunión que aquélla celebre someteré a su examen las propuestas y ofrecimientos que V. I. se ha dignado hacer.

Sírvase V. I. expresar al Colegio de Doctores de Madrid nuestra gratitud y reconocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE DOCTORES DE MADRID.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos números y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Uuiversidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Histología e Histoquimia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baleares y Almería;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de referencia, disponiendo al mismo tiempo que se expidan los nombramientos, en la forma reglamentaria, de Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Almería y Baleares a favor de los opositores propuestos por el Tribunal, D. Agustín Guillermo Mayo Lescun y D. José Sans Bajet, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de La Coruña entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao entre Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Coruña la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria;

Resultando que la misma nombró Maestra interina de la Escuela de Romanillos de Medinaceli a D.ª Isabel Peribáñez, la que se presentó a posesionarse dentro del plazo legal;

Resultando que la Junta local se negó a darle posesión, fundándose en que la Maestra propietaria, D.ª Ramona Manzanedo, renunciaba a la licencia de tres meses que, para asuntos propios, se le concedió por Real orden de 11 de Mayo último;

Considerando que si los Maestros interinos tienen obligación de posesionarse de los cargos para los que se les nombra, bajo pérdida de derechos, es justo y equitativo no se les cause perjuicios materiales y notorios gastos,

Esta Dirección general ha resuelto que se considere a la señora Peribáñez posesionada de la mencionada Escuela, para todos los efectos, desde la fecha que se presentó a efectuarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ANUNCIO

Inserta en la *Gaceta* de 8 de los corrientes la convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio, cumple a esta Dirección general de primera enseñanza dar efectividad al precepto estatutario que le confiere la facultad de publicar el cuestionario, único, dentro de los diez días siguientes al de la promulgación de aquélla.

Trata el cuestionario que hoy se inserta las diversas mate-

rias de la oposición, atemperándolas a la modalidad de los tiempos y al progreso pedagógico, sin perder de vista los programas oficiales; las normas para su confección son ajenas a textos u obras determinadas y su carácter es provisional y transitorio, sujeto a la variación lógica, para futuras oposiciones, en armonía con las exigencias de la realidad científica.

No ofrece dificultad en sus varios aspectos para los aspirantes que hayan cursado sus estudios con aprovechamiento en las Escuelas Normales y, con tal base, pueden ampliar por sí y sin esfuerzo los conocimientos que se relacionan con la Paidología, con las Instituciones escolares eficientes, con los sistemas de educación de los Pedagogos nacionales y extranjeros y con los medios adecuados para observar al niño y para que la labor de la Escuela se refleje con elogio en el futuro ciudadano.

Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, que publica la Dirección general de primera enseñanza en cumplimiento del art. 33 del Estatuto vigente.

SECCIÓN DE LETRAS

RELIGIÓN Y MORAL

1. La Religión y la Moral.—Dios; sus atributos; pruebas de la existencia de Dios.—Ateísmo.—Monoteísmo y politeísmo.

2. La personalidad humana.—La conciencia moral.—El bien y el mal.—El deber y el derecho.—La responsabilidad.—La virtud y el vicio.—Pecado y sus clases.

3. La ley natural y la ley escrita.—El Decálogo.—Moisés.

4. Explicación de los dos primeros Mandamientos de la ley de Dios.

5. Explicación del tercer Mandamiento de la ley de Dios.—Idem del primer Mandamiento de la Iglesia.—El quinto Mandamiento de la Iglesia y sostenimiento del culto.

6. El cuarto Mandamiento de la ley de Dios.—El amor al prójimo.—Deberes recíprocos entre los miembros de la familia.—Deberes profesionales.—Deberes sociales.—Obras de Misericordia.

7. El quinto Mandamiento de la ley de Dios.—El respeto a la vida.—Escándalo.—Explicación de los Mandamientos sexto y noveno.

8. El séptimo Mandamiento de la ley de Dios.—Respeto a la propiedad.—Explicación del décimo Mandamiento.

9. El octavo Mandamiento de la ley de Dios.—Respeto a la honra.—Mentira: sus clases.—Deber de la sinceridad para con el prójimo y para con nosotros mismos.

10. La Virgen María.—Nacimiento del Mesías.—Infancia de Jesús.—Bautismo de Jesucristo.—Sacramento del Bautismo.

11. Jesús en el desierto.—El ayuno.—Explicación del cuarto Mandamiento de la Iglesia.

12. Milagro de Jesús.—Las bodas de Canaán.—El Sacramento del Matrimonio.

13. Predicación de Jesús.—El Sermón de la Montaña.—Las Parábolas.

14. La oración: preceptos de Jesús respecto a ella.—Explicación del Padrenuestro.—Otras oraciones

15. Entrada de Cristo en Jerusalén.—Ultima cena.—Sacramentos de la Eucaristía y del orden sacerdotal.—Explicación del tercer Mandamiento de la Iglesia.

16. Pasión y Muerte de Jesús.

17. Resurrección de Jesucristo.—Sacramentos de la Confirmación, Penitencia y Extremaunción.—Explicación del segundo Mandamiento de la Iglesia.—Institución de la Iglesia.—Ascensión del Señor.—Venida del Espíritu Santo.

18. Predicación del Cristianismo.—Los Apóstoles.—Explicación del Credo y de los Artículos de la Fe.

19. El Criatianismo en Roma; persecuciones: los mártires.—Constantino.—Organización de la Iglesia.—Concilios.—Herejías.

20. La Iglesia en la Edad Media: su importancia.—El Pontificado.—Las grandes Órdenes monásticas.—Cisma griego.—Cisma de Occidente.—La Iglesia en la Edad Moderna.—El Protestantismo.—Hechos importantes posteriores.

LENGUA ESPAÑOLA

21. Idea de los elementos que forman la Lengua española.—El latín vulgar como principal origen de la misma.—Otras influencias.—Épocas de mayor desarrollo de la Lengua aspañola.—Difusión del español en América.—Indicación de las lenguas que coexisten con la española en la Península ibérica.—Dialectos.—Mapa lingüístico de la Península.

22. Renovación y enriquecimiento de la lengua: sus medios.—Formación de palabras utilizando elementos del propio idioma.—La derivación, la composición y la parasíntesis.—Adopción de voces regionales.—De algunas procedentes del español de América.—De otras lenguas extranjeras.—Voces castizas y neologismos.—Palabras anticuadas y en desuso.—Voces vulgares, familiares, cultas y técnicas.—Ejemplos.

23. El nombre: su función lógica y gramatical; su clasificación.—Género y número.—La sustantivación.—El adjetivo: sus diversas clases.—Grados de comparación.—El artículo: su clasificación.—El pronombre: sus diversas clases.—El neutro pronominal.

24. El verbo.—Clasificación.—Conjugación.—Verbos regulares.—Verbos irregulares: sus principales tipos.

25. Análisis ideológico del verbo castellano o español.—Modalidad del significado verbal.—Tiempos absolutos y relativos.

26. El adverbio.—La preposición.—La conjunción.—La interjección.

27. La oración simple: sus elementos.—Sujeto.—Palabras que pueden hacer oficio de sujeto.—Predicado: sus clases.—Predicado nominal; ejemplos.—Predicado verbal; ejemplos.—Los complementos: sus clases.—Estudio de las formas átonas de los pronombres personales; ejemplos.—Opiniones acerca del uso de *le* y *lo* como acusativo.

28. Clasificación psicológica de las oraciones.—Oraciones aseverativas.—Interrogativas directas.—Interrogativas dubitativas.—Exclamativas.—Desiderativas.—Exhortativas.—Modos verbales empleados en cada una de esta clase de oraciones.—Ejemplos.

29. Clasificación de las oraciones, según la índole del verbo.—Oraciones de verbo copulativo, atributivo.—Elementos de que constan.—Distinción entre los verbos *ser* y *estar*.

30. Oraciones transitivas: sus elementos; ejemplos.—Verbos con acusativo y un adjetivo o participio como predicado; ejemplos.—Verbos con acusativo y un nombre como predicado; ejemplos.—Oraciones de pasiva: sus clases.—Estudio especial de la pasiva con *se;* ejemplos.

31. Oraciones intransitivas; ejemplos.—Significación transitiva e intransitiva de los verbos; ejemplos.—Oraciones reflexivas: sus clases; ejemplos.—Oraciones recíprocas; ejemplos.—Oraciones impersonales: sus clases; ejemplos.

32. Oraciones compuestas.—La coordinación y la subordinación.—Coordinación copulativa: sus clases.—Coordinación disyuntiva, adversativa y correctiva.—Coordinación causal.—Coordinación consecutiva.—Ejemplos de una y otra.

33. La subordinación.—Oraciones subordinadas: sus clases.—Oraciones adjetivas o de relativo: su clasificación.—Ejemplos.

34. Oraciones sustantivas: sus oficios.—Oraciones sustantivas haciendo oficio de sujeto; ejemplos.—Idem haciendo oficio de complemento; ejemplos.

35. Oraciones adverbiales: sus clase.—Oraciones adverbiales de lugar, tiempo y de modo.—Idem comparativas.—Idem consecutivas.—Idem condicionales.—Idem concesivas.—Ejemplos.

36. Las formas nominales del verbo.—El infinitivo: su doble carácter como nombre de acción y como verbo.—El gerundio: sus formas.—Construcción conjunta del gerundio.—Idem absoluta.—El participio: oficios que puede desempeñar en la oración.—Participio conjunto.—Idem absoluto.

37. Organos que intervienen en la pronunciación.—Organos de la respiración.—Idem de la fonación.—Idem de la articulación.—Organos activos y pasivos.—Punto de articula-

ción.—Clasificación de las articulaciones por el punto de articulación.—Modo de articulación.—Articulaciones sordas y sonoras.—Idem bucales y nasales.

38. Cualidades físicas del sonido.—La sílaba.—Pronunciación de las vocales: órganos que en ella intervienen.—Triángulo bucálico.—Vocales paladiales: su articulación.—Pronunciación de la *a*.—Vocales velares: su articulación.—Pronunciación de la *i* y de la *u* semiconsonantes, o sea cuando son primer elemento de digtongo.—Defectos regionales o vulgares en la pronunciación de las vocales.

39. Pronunciación de las bilabiales.—Idem de la labiodental *f*.—La *v* catalana o valenciana.—Pronunciación de la interdental *z* o *c* (ce ci).—Pronunciación de las dentales.—La *d* final de sílaba o de palabra.—La terminación *ado*.—Defectos regionales y vulgar en la pronunciación de estas articulaciones.

40. Pronunciación de las alveolares.—Diferencia de articulación entre la *s* castellana y la *s* andaluza.—Diferencia de articulación entre la *z* y la *c* (ce ci) y la *s*.—El ceceo y el seseo.—Defectos dialectales en la articulación de la *s*.—Pronunciación de la *l*.—Diferencia entre la *l* castellana y la *l* catalana.—Pronunciación de la *v*.—Idem de la *rr*.—Confusión vulgar entre la *l* y la *r*.—La *r* velar.—Modo de corregir estos defectos.

41. Pronunciación de las palatales.—Confusión vulgar entre la *ll* y la *y*.—Pronunciación de las velares.—Articulación de las nasales.—Particularidad de las nasales de asimilar su punto de articulación al de la articulación a que proceda.

LITERATURA

42. Poesía.—Género poético: su distinción.—Géneros de transición.

43. La versificación: sus elementos.—La rima: sus clases.—Principales combinaciones métricas: ejemplos.—Composiciones poéticas más importantes.

44. Didáctica.—Novelas.—Género epistolar: redacción de cartas y de documentos oficiales.—Oratoria.

45. La épica castellana: su origen y desarrollo.—El Cantar del Mío Cid: su argumento.—Valor histórico y geográfico del poema: su valor literario.

46. Don Alfonso X el Sabio, impulsor de toda empresa de cultura.—Apogeo de la influencia oriental.—Mención de las principales obras científicas y literarias del Monarca—La prosa castellana en esta época: su carácter.

47. La poesía erudita o mester de clerecia en los siglos XIII y XIV: su carácter.—El Arcipreste de Hita.—El libro de buen amor: su valor autográfico y como documento para el estudio de las costumbres de la época.—Su mérito literario.—La prosa castellana en el siglo XIV: su carácter.—El Infante don Juan Manuel: sus obras principales.

48. La lírica castellana: su origen y desarrollo.—Carácter de la lírica castellana en el siglo XV.—Los cancioneros.—La Corte de D. Juan II: Juan de Mena y el Marqués de Santillana.—Epoca de Enrique IV: Jorge Manrique.

49. El reinado de los Reyes Católicos como transición entre la Edad Media y el Renacimiento —Introducción de la imprenta en España.—Los Romances: su origen.—Romances fronterizos.—Conservación de los romances gracias a la imprenta.—Los romanceros —La Celestina o tragicomedia de Calixto y Melibea.—Autor y fecha probables.—Argumento.—Valor literario de esta obra.

50. El Renacimiento: su importancia.—Introducción de la métrica italiana.—Boscan y Garcilaso.—Resistencia de la tradición castellana.—Castillejo.

51. La novela picaresca: precedentes.—La Vida del Lazarillo del Tormes.—Cuestiones referentes a su autor y época de publicación.—Argumento.—Valor literario de esta obra.

52. Escuela de Sevilla: Herrera.—Escuela de Salamanca: Fray Luis de León.—Sus obras poéticas.—Sus tratados en prosa.—La Perfecta casada.

53. La literatura mística: su carácter.—Santa Teresa de Jesús: su vida y obras.—San Juan de la Cruz.—Fray Luis de Granada.

54. Cervantes: su vida.—El Quijote: su valor universal y humano.—La Galatea.—Las novelas ejemplares.—Los trabajos de Persiles y Segismunda.—Cervantes, poeta y autor dramático.

55. Origen y desarrollo del Teatro español hasta Lope de Vega.—Lope de Vega: su vida.—Carácter espontáneo y nacional de su producción dramática.—Argumento de alguna de sus principales obras.

56. El Culteranismo: su origen y desarrollo.—Góngora.—El teatro de Lope de Vega.—Tirso de Molina: su vida.—Argumento de algunas de sus principales obras.—Carácter de su producción.

57. Calderón de la Barca: su vida.—Caracteres esenciales de su teatro.—Argumento de alguna de sus principales obras.—Mención de algunos dramaturgos posteriores a Calderón.—Decadencia del Teatro.

58. Origen y desarrollo del conceptismo.—Quevedo: su vida.—Quevedo, satírico y moralista.—Mención de sus principales obras.

59. Notas esenciales de la literatura española en el siglo XVIII.—El teatro de Moratín: carácter de sus obras.—Los Fabulistas: El Padre Feijóo.—Jovellanos.

60. Epoca de la guerra de la Independencia.—Quintana.—El romanticismo: sus principales representantes en el teatro y en la lírica.—Escritores de costumbres: la Comedia.—Bretón de los Herreros.—Epoca post-romántica.—Principales poetas y novelistas.

61. La literatura contemporánea: sus rasgos esenciales.—Principales poetas líricos.—El Teatro.—La Novela.—La Crítica literaria.

HISTORIA

62. Prehistoria.—Edad de piedra.—Idem de los metales.—Prehistoria española.—Civilizaciones orientales: carácter de cada una de ellas.

63. El pueblo hebreo.—Principales períodos de su historia.—Hechos más culminantes.

64. La Península ibérica.—Sus primeros pobladores.—Venida de los fenicios a España.—Cartago: misión que realizó.—Causas de la invasión cartaginesa en España.

65. Grecia, Esparta y Atenas.—Guerras médicas.—Guerras del Peleponeso.—Alejandro Magno.—Difusión del espíritu griego en Oriente.—Colonización griega en España.

66. Civilización griega: su difusión e importancia.

67. Orígenes de Roma.—Monarquía y República.—La conquista romana.—Las leyes agrarias.—Rivalidad entre Roma y Cartago.—Guerras púnicas.—Intervención de España en las mismas.

68. Las guerras civiles en Roma.—Los Triunviratos.—Establecimiento del Imperio.—Conquista de España por los romanos.—Romanización de la Península.—El Cristianismo.—Decadencia del Imperio romano.

69. Civilización romana.—Civilización de España durante la dominación romana.

70. Invasión de los bárbaros del Norte.—Destrucción del Imperio de Occidente.—Los visigodos en España.—Hechos más importantes.—Civilización visigoda.

71. Imperio de Oriente.—Emperadores bizantinos más notables.—Justiniano.—Caída del Imperio de Oriente.—Civilización bizantina.

72. Los árabes: su origen.—Mahoma.—El Corán.—Conquistas de los árabes.—Omeyas y Abásidas.—Causa de la invasión árabe en España.—Dominación musulmana en la Península.—Civilización de los musulmanes españoles.

73. La Reconquista española: su iniciación en Asturias, Aragón y Cataluña.—Las grandes conquistas cristianas.—Toledo y las Navas de Tolosa.—Unión de Castilla y de León.—Idem de Aragón y Cataluña.

74. Tentativas de restauración del Imperio romano.—Carlomagno.—División del Imperio.—El Pontificado y el Imperio.—Las luchas por las investiduras.

75. Las cruzadas: su carácter.—Ordenes religiosas militares.—Resultados de las cruzadas.

76. Ultimo período de la reconquista española.—Unión de Castilla y de Aragón.—Incorporación de Navarra.

77. La civilización en la Edad Media, particularmente en Espaüa.

78. Los grandes inventos.—Los descubrimientos geográficos.—América.—Reinado de los Reyes Católicos: su importancia.—Civilización de esta época, singularmente en España.

79. El Renacimiento: sus orígenes.—Las Monarquías absolutas en Europa.—Casas de Austria y de Borbón.—Reinado de Carlos I: hechos más importantes.—Lutero.

80. Felipe II: hechos más importantes de su reinado.—Intervención de España en las guerras de religión.

81. Reinados de Felipe III, de Felipe IV y de Carlos II: hechos más importantes.—Civilización de Europa y particularmente de España durante la dominación de la Casa de Austria.

82. Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V.—Idem de Fernando VI.—Idem de Carlos III.—Movimiento de transformación en Europa durante el siglo XVIII: su influencia en España.

83. Revolución francesa: sus causas, su importancia.—Napoleón Bonaparte: sus campañas.—Reinado de Carlos IV.—Intervención de España en la guerra contra Napoleón.

84. Invasión francesa.—Guerra de la Independencia: hechos más importantes.—Cortes de Cádiz.—Constitución del año 12.—Reinado de Fernando VII.—Luchas entre liberales y absolutistas.—Pérdida de la mayoría de las Posesiones de América.

85. Reinado de Isabel II.—Guerra civil.—Pronunciamientos militares.—Guerra de Africa.—Revolución del 68.—Amadeo I.—La República.—La restauración borbónica.—H chos posteriores.

86. Características de la civilización de Europa y España durante la Edad contemporánea.

GEOGRAFÍA

87. Geografía general.—Hipótesis sobre la formación del Universo.—Astros y su clasificación.—Estrellas y su división.—Constelaciones y nebulosas.—Vía láctea.

88. Exposición del sistema solar.—El Sol: su naturaleza y movimientos.—Planetas.—Clasificación de los planetas.—Movimientos y distancias.—Cometas.—Estrellas fugaces, bólidos y aerolitos.

89. Figura y dimensiones de la Tierra.—Red de círculos.—Movimientos de la tierra y consecuencias de estos movimientos.

90. Coordenadas geográficas.—Longitudes y latitudes geográficas.—Problemas.—Mapas y sus clases.—Proyecciones.

91. La Luna.—Dimensiones y movimientos.—Fases de la Luna.—Eclipses de Sol y de Luna.

92. La Tierra considerada como un organismo.—Elementos que la componen.—Formación geológica.—Distribución de las tierras y aguas.

93. Estudio de la parte sólida de la Tierra.—Volcanes y terremotos.

94. Los Océanos: su distribución y movimientos.—El agua como agente modificador de la morfología terrestre.—Formación de ríos y cavidades lacustres.

95. Modificaciones producidas en la Tierra por las aguas marinas y continentales.—Las aguas subterráneas.

96. Estudio de la atmósfera.—Vientos.—Climas.—Influencia de la atmósfera en la morfología terrestre.

97. La vida vegetal y animal sobre la superficie de la tierra y en los mares.—Distribución geográfica de los seres naturales.

98. El hombre sobre la tierra.—Unidad de la especie humana.—Razas humanas: sus caracteres más salientes.—Distribución geográfica.—Lenguas.

99. La sociedad humana.—Tipos de sociedades.—Los pueblos según su estado social.

100. La riqueza natural y su utilización.—La industria.—El tráfico: sus elementos.

101. Influencia del medio sobre el hombre y acción de éste sobre la Naturaleza.

102. Europa físicamente considerada.

103. División política actual de Europa.—Estados principales.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

104. Estudio comparativo de los principales Estados de Europa.

105. Asia físicamente considerada.

106. División política de Asia.—Estados independientes.—Posesiones europeas.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

107. Africa física.—Razas, lenguas y religiones del continente africano.—Los indígenas.—Posesiones y colonias europeas.

108. América considerada físicamente.

109. División política de América.—Estados principales.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

110. Estudio particular de los Estados americanos de habla española.—El hispanoamericanismo.

111. Estudio físico y político de Oceanía.

112. Geografía de España.—La Península ibérica.—Situación, límites y extensión.—Contorno.—Estudio del mismo.

113. Configuración vertical.—Estudio del relieve de España.—Meseta castellana.

114. Descripción orográfica de los Pirineos y de las montañas de la región cantábrica.—Derivaciones de dichos sistemas.

115. El sistema ibérico.—Estudio orográfico.

116. Descripción orográfica del sistema central y de los montes de Toledo.

117. Descripción orográfica de los sistemas mariánico y penibético.

118. Hidrografía española.—Relaciones entre la hidrografía y el relieve.—Vertientes marítimas: sus caracteres.

119. Descripción de las cuencas del Miño, Duero y Tajo.

120. Descripción de las cuencas del Guadiana y del Guadalquivir.

121. Estudio de los ríos de la vertiente oriental.—Mención especial de la cuenca del Ebro.

122. Estudio de los ríos de las vertientes septentrional y meridional de España.—Lagunas, pantanos y canales.

123. Climatología española.

124. Flora y fauna de España: su distribución.—Riqueza mineral.

125. Influencia del medio sobre el hombre español.—Regiones étnicas: su descripción e importancia.

126. Agricultura, industria y comercio de España.—Vías de comunicación.

127. Viajes imaginarios sobre el mapa de España, con noticias y datos de orografía, hidrografía, historia, arte y medios de vida de localidades y regiones.

128. Estudio de las regiones de España en sus varios aspectos.

129. Estudio de las regiones históricas de España en sus varios aspectos.

130. Organización político-administrativa de España.—Población.

131. Posesiones españolas en Africa: su enumeración e importancia.

RUDIMENTOS DE DERECHO Y LEGISLACIÓN ESCOLAR

132. El Derecho.—Distintas acepciones de la palabra «Derecho».—El Derecho y las leyes.—Definición del Derecho.—Divisiones del mismo.

133. Fuentes del Derecho.—Las costumbres.—La ley.—Cuándo y cómo obligan las leyes.—El cumplimiento e interpretaciones de la ley.

134. Quiénes son españoles.—Cómo se pierde y recobra la calidad de español.—De los extranjeros.—Libertades y derechos personales.—Derecho de petición.

135. Garantías: seguridad personal de domicilio y correspondencia.—Propiedad.—Igualdad civil y política.—Suspen-

sión de garantías.—Deberes de todo español según la Constitución.

136. El Estado.—El Gobierno.—Formas de gobierno.—La soberanía.—El poder.—Los ciudadanos en la vida del Estado.—El sufragio obligatorio y el Jurado.

137. El Gobierno en España.—Las Cortes.—El Congreso.—Condiciones para ser Diputado.—El Senado.—Clases de Senadores.—Facultades de las Cortes.—El Rey y los Ministros.—La persona del Rey.—Funciones del Rey como Jefe del Estado español.

138. Organización político-administrativa de España.—Las provincias.—Los Municipios.—Administración central.—Idem provincial.—Idem municipal.—La Hacienda pública.—El Ejército y la Armada.

139. Derecho civil.—La persona.—Clases de personas.—Capacidad y causas modificadoras de las mismas.—Capacidad de las personas jurídicas.—La familia.—El matrimonio.—Condiciones, efectos y bienes del matrimonio.—Los hijos: sus clases.

140. La patria potestad.—La tutela: sus clases.—El consejo de famila.—La emancipación.—Bienes muebles e inmuebles.—El derecho de propiedad.—Modos de adquirir la propiedad.—De los testamentarios.—De los herederos: sus clases.

141. De los contratos.—Idea del contrato.—Clasificación de los contratos.—La compraventa.—El arrendamiento: sus clases y efectos.—Contrato del trabajo.

142. Derecho mercantil.—El comercio: sus clases.—Los comerciantes.—Libros que ha de llevar todo comerciante.—Contratos mercantiles.—Bolsa de comercio.

143. Sociedades mercantiles: sus clases.—La letra de cambio.—Suspensión de pagos.—Quiebras: sus requisitos.—Clases de quiebra.

144. Derecho penal.—Delitos y faltas.—Clases de delito.—El delincuente.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—De la pena.—Clasificación de las penas.

145. Tribunales para niños.—Ley sobre el trabajo de niños y mujeres.—Ley de accidentes del trabajo.—Agremiaciones y sindicatos.—Huelgas y arbitrajes.—Inspección del trabajo. Instituto de Reformas Sociales.

146. Derecho internacional.—Deberes y derechos de los Estados.—Tratados.—Agentes diplomáticos.—Distintos medios de resolver las diferencias internacionales.—El derecho internacional privado: su fundamento.—Reglas generales de aplicación.

147. De las Escuelas nacionales de primera enseñanza: su sostenimiento.—Escuelas obligatorias y voluntarias.—El arreglo escolar.—Disposiciones fundamentales del mismo.

148. De los estudios y requisitos para obtener el título de Maestro de primera enseñanza.—Clases de títulos que existen y derecho que da cada uno de ellos.—Defecto físico.—Disposiciones vigentes referentes al mismo.

149. Plan vigente de primera enseñanza.—Edad escolar.—Enseñanza obligatoria.—Clases de adultos y adultas.—Escuelas graduadas.

150. Ingreso en el Magisterio nacional.—Disposiciones vigentes aplicables.—Provisión de destinos.—Disposiciones del actual Estatuto general del Magisterio referentes a este punto.

151. Las permutas, sustituciones, excedencias, permisos y licencias en el Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

152. Escalafones del Magisterio primario: clases y categorías de cada uno de ellos.—Turnos de ascenso.—Jubilación.—Cómo pueden ser y edades correspondientes a las distintas clases de jubilación.—Escala de haberes pasivos, según los años de servicio.—Sueldo regulador.

153. Junta de derechos pasivos del Magisterio.—Ingresos.—Pensiones a las viudas y huérfanos del Magisterio.—Derechos de los jubilados, viudas y huérfanos según la ley y reglamento vigente.—Derechos de los Maestros ingresados después de 1.º de Enero de 1920.

154. De la Inspección de primera enseñanza: su misión y atribuciones.—De las Secciones administrativas de primera enseñanza: su labor e intervención en la vida administrativa-profesional del Maestro.

155. Consejo de Instrucción pública.—Ultima disposición por la que se rige este Cuerpo consultivo.—Casos en que es reglamentario el informe del Consejo.—Dirección general de primera enseñanza: su creación y atribuciones.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su creación y atribuciones.

ECONOMÍA DOMÉSTICA

156. El hogar doméstico: su importancia social.—Condiciones que debe reunir la mujer para regir bien su hogar.—El servicio doméstico.—Deberes recíprocos de amos y criados.—Contabilidad doméstica.

157. Condiciones higiénicas de la vivienda urbana.—Emplazamiento.—Orientación.—Distribución.—Embellecimiento.—El hogar.—La economía y el buen gusto.

158. La vida en el hogar.—Limpieza: manera actual de llevarla a cabo.—Calefacción: principales sistemas.—La luz artificial.—Medidas de precaución para evitar incendios.

159. Condiciones higiénicas de la vivienda rústica.—Las dependencias indispensables.—Limpieza del corral, establo y otras estancias.

160. Elección y distribución de muebles en la casa urbana y rústica.—Limpieza, conservación y reparación del mobiliario.

161. Los vestidos: condiciones higiénicas de la ropa exterior e interior.—Lavado de la ropa blanca.—Limpieza de la ropa exterior.—Planchado.—Conservación de la ropa.—Reparación y transformación de la ropa usada.

162. La alimentación.—Valor nutritivo de los principales alimentos.—Idem económico según la época y la localidad.—Reparación de minutas teniendo en cuenta estas dos condiciones.—Conservación de los alimentos.—Utilización de resíduos.—Manera de disponer la mesa.

163. Alimentos animales.—La leche.—Los huevos.—La carne.—Los pescados.—Preceptos higiénicos que debe saber el ama de casa.

164. Alimentos vegetales.—El pan.—Las legumbres.—Las verduras.—Las frutas.—Preceptos higiénicos.

165. Las bebidas.—Bebidas alcohólicas.—El alcoholismo.—La mujer, factor importante de la lucha antialcohólica.

166. Primeros cuidados en casos de accidente.—Botiquín doméstico.

167. Cuidados de los enfermos.—Enfermedades contagiosas.—Desinfección.—Preparación sencilla de remedios caseros.

168. El jardín y el huerto.—Cultivo de las principales plantas de ornato y utilidad.—Enfermedad de las mismas: sus causas.

169. Cría de animaless domésticos.—Las aves de corral.—Sus principales enfermedades y medios de combatirlas.

170. Puericultura.—Primeros cuidados al niño recién nacido.—Limpieza.—Envoltura, sus principales tipos.

171. Lactancia natural y artificial.—Ventajas de la lactancia materna.—Preceptos higiénicos relativos a ella.—Inconvenientes de la lactancia mercenaria.

172. Lactancia artificial: sus diferentes sistemas.—Preceptos higiénicos relativos a ella.

173. El crecimiento de los niños.—Pesa-bebés.—Gráficas de crecimiento.

174. Enfermedades infantiles: sus primeros síntomas.—Accidentes más comunes en los niños pequeños.—Primeros auxilios antes de llegar el médico.

175. El destete.—Primera alimentación de los niños.—El traje de los niños, sus condiciones higiénicas.—Los juegos infantiles.—La vida al aire libre.

HISTORIA DE LA PEDAGOGÍA

176. Educación primitiva.—Educación oriental.—La China.—Confucio.

177. Ideal de la educación en Grecia.—Esparta.—Licurgo.—

Atenas y la cultura helénica.—Sócrates.—Platón y Aristóteles: sus ideas sobre educación.

178. Educación romana.—La familia.—El Estado y la Religión en Roma.—Varrón.—Séneca.—Quintiliano y Plutarco: su influencia en la educación.

179. El Cristianismo: su influjo en la vida social.—El Cristianismo y la consideración social de la mujer.—San Jerónimo y San Agustín como educadores.

180. Pedagogía monástica.—La educación como disciplina moral.—San Basilio, San Gregorio Magno y San Isidoro de Sevilla.—Su labor pedagógica.—Escuelas parroquiales, abaciales y catedrales.

181. Escolasticismo.—La educación como disciplina intelectual.—Escuelas municipales y gremiales.—Colegios y Universidades.

182. Ramón Lull: su vida, obras e ideas pedagógicas.—Huarte de San Juan: su obra principal.—Saavedra Fajardo: sus opiniones acerca de la educación.

183. El Renacimiento y la educación humanista.—Victorino de Feltre, Erasmo de Rotterdam: vida y labor educativa de estos pedagogos.

184. Juan Luis Vives: vida y obras de este insigne pedagogo.—Vives y la educación de la mujer.—Rabelais y Montaigne: contenido pedagógico de sus obras.

185. La reforma religiosa.—Los Jesuítas y su *Ratio Studiorum*.

186. Los Jansenistas.—Port-Royal.—Las pequeñas Escuelas.—La educación de la mujer en Port-Royal.

187. Bacon y sus ideas pedagógicas.—Juan Amós Comenio y su *Didáctica magna*.—Locke y sus pensamientos acerca de la educación.

188. Las Escuelas Pías en España.—Ponce de León y la enseñanza de sordomudos.—La Hermandad de San Casiano.—La Salle: su obra.—Augusto Francke y el *Pietismo*.

189. Descartes: su influencia en la Pedagogía.—Fenelón: vida y obras.—Idea de la *Educación de las jóvenes* y del *Telémaco*.—Rollín y su tratado de los estudios.

190. Juan Jacobo Rousseau: *El Emilio*.—Otras obras.—Influencia pedagógica de Rousseau.

191. La tendencia científica en la educación.—Kant: sus ideas pedagógicas.—Herbart: su influencia en la Pedagogía científica: crítica de sus obras.—Spencer y Bain.

192. Pestalozzi: su vida, sus obras y su influencia en la enseñanza.—El Instituto Pestalozziano en España.

193. El P. Girard: su obra principal.—Fröebel.—Los Jardines de la Infancia.—María Montessori: su obra.

194. La educación popular.—Los filantropistas.—Basedow: sus ideas pedagógicas.—Mme. Necker de Saussure.

195. Horacio Mann.—Dewey: sus obras.—Otros autores norteamericanos.—Movimiento paidológico y experimental en los Estados Unidos.

196. Pablo Montesinos y sus doctrinas pedagógicas.—Las Escuelas de párvulos en España.—Gil y Zárate.—Claudio Moyano.—Carderera.—Avendaño.—Concepción Arenal: su labor educativa.—Andrés Manjón: su obra social y pedagógica.

SECCIÓN DE CIENCIAS

PEDAGOGÍA

197. La Pedagogía: su evolución y concepto actual.—Ciencias fundamentales de la Pedagogía.—Influjo de las ciencias biológicas sobre la evolución de esta ciencia.

198. Sistemas de educación.—Influencia del ambiente, de la familia y del Maestro en la educación.—La herencia y la evolución.—Aplicaciones pedagógicas de estas teorías.

199. Paidología: su concepto.—Movimiento paidológico actual.—Antropometría pedagógica.

200. Estudio del niño.—Observación del niño, especialmente en el juego.—De la experimentación.—Límite prudencial de experimentación en la Escuela.

201. Aparatos de medidas.—Condiciones que han de reunir los experimentos.—Valor del descubrimiento de las aptitudes de los niños.—La orientación profesional.

202. Educación física.—Valor actual que se da a esta cuestión.—Fundamentos en que se apoya.—La higiene y la gimnasia en la Escuela.—Aplicaciones pedagógicas.

203. Educación de los sentidos.

204. El problema de la fatiga: su complejidad; sus causas.—Medida de la fatiga.—La fatiga y el horario escolar.—Aplicaciones pedagógicas.

205. El interés y el esfuerzo en la educación.—Clases de interés.—Necesidad de despertar el interés en el educando.—Aplicaciones pedagógicas.

206. La sensación y la percepción: su diferencia.—Relación entre el estímulo y la percepción.—La atención: sus clases.—Vicios de la atención.—Medidas de la misma.—Aplicaciones pedagógicas.

207. Memoria.—Tipos de memoria.—Valor de la memoria en el niño.—Medidas de la memoria.—Educación de la memoria.

208. Imaginación.—Clases de imaginación.—Educación de la imaginación.—Aplicaciones pedagógicas.

209. Educación intelectual: sus fundamentos.—Aplicaciones pedagógicas.

210. Educación moral.—Los sentimientos y las pasiones en la educación.—La libertad y los hábitos.—Educación de la voluntad.

211. Los premios y los castigos como medio de educación moral.—Teorías y discusiones sobre este punto.—Las reacciones naturales y el ejemplo.—Aplicaciones pedagógicas.

212. Educación religiosa.—Relación entre la Religión y la Moral.—Educación cívica.—Medios más eficaces para cimentar y sostener el patriotismo.

213. Educación popular.—Carácter de la Escuela primaria.—Pedagogía social.—El individuo y la comunidad.—Valor de la educación social.

214. Educación estética: su valor.—Las obras de arte y su influencia en la educación estética.—La Naturaleza y su importancia como medio educativo.—Aplicaciones pedagógicas.

215. Concepto de la anormalidad.—Clasificación de los niños, según la clase y grado de anormalidad.—Reactivos y diagnósticos.—Establecimientos especiales.—Supernormales.

216. Organización escolar.—La Escuela.—La Escuela unitaria y la Escuela graduada.—Organización de una Escuela graduada.—Escuelas nuevas.

217. El horario escolar.—Fundamentos en que ha de descansar una buena distribución del tiempo y del trabajo.—Duración de cada clase.

218. Carácter social de la Escuela.—Instituciones complementarias de la misma.—Colonias escolares de vacaciones.

FISIOLOGÍA E HIGIENE

219. Fisiología e Higiene: su objeto.—Composición química y anatómica de los animales.—Estudio de la célula.

220. Tejidos.—Estudio de sus diferentes clases.—Estudio y funciones de la piel.—Higiene de la misma.—El cuerpo humano.

221. De la digestión.—Descripción del aparato digestivo.—Alimentos y bebidas: sus diversas clases.—Condiciones higiénicas de la alimentación.

222. Fenómenos mecánicos de la digestión.—Fenómenos químicos.—Absorción.—Higiene de la digestión.

223. De la circulación.—Estudio de las distintas partes del aparato circulatorio.—Composición de la sangre.—Mecanismo de la circulación.—Higiene de la circulación.

224. De la respiración.—Descripción del aparato respiratorio.—Fenómenos mecánicos y fenómenos químicos de la respiración.—Tipos respiratorios.—Higiene de la respiración.

225. Nutrición.—Asimilación.—Desasimilación.—Desarrollo y crecimiento.—Higiene de estas funciones.

226. Secreciones.—Clasificación de las secreciones.—Glándulas y su función.—Secreción urinaria y sus órganos.—Secre-

ción del sudor.—El hígado: sus funciones.—El páncreas.—Cuerpo tiroides.

227. Calor animal, su producción.—Temperatura de los animales.—Medida de la temperatura.—Variaciones de la producción del calor.—Lucha contra el frío y contra el exceso de calor.

228. El esqueleto humano y sus diversas partes.—Estudio de los huesos y de las principales artículaciones.—Regiones del esqueleto y huesos que las componen.—Esqueleto visceral.

229. Los músculos y su estructura.—Propiedades de los músculos y nomenclatura.—Fisiología del músculo.—Locomoción.—Higiene de los movimientos.—Gimnasia.

230. Tejido nervioso.—Estudio de la neurona.—Centros nerviosos.—Encéfalo y partes de que consta.—Medula espinal.—Estructura de los centros nerviosos.—Nervios.—Sistema nervioso de la vida vegetativa.

231. Funciones generales del sistema nervioso.—Funciones del cerebro y cerebelo.—Tubérculos cuadrigénimos y pedúnculos cerebrales.—Circulación cerebral.—Fenómenos físicos, químicos y fisiológicos de la actividad cerebral.

232. Organos de los sentidos.—Sentido del tacto.—Sensaciones tactiles.—Idem térmicas.—Sentido del gusto.—Sentido del olfato.—Higiene de estos sentidos.

233. Sentido del oído.—Descripción del aparato auditivo: oído externo, medio e interno.—Sensaciones acústicas.—Higiene de este sentido.

234. Sentido de la vista.—Descripción del ojo humano.—Condiciones ópticas del ojo y formación de la imagen.—Acomodación del ojo.

235. Función de la retina.—Sensaciones visuales.—Visión directa y visión binocular.—Defectos del ojo.—Higiene de este sentido.

236. Fonación.—Descripción del aparato de fonación.—Acción de los músculos de la laringe en la fonación.—Inervación de la laringe.—Vocales.—Consonantes.—Higiene de la fonación.

237. De la reproducción.—Organos y funciones de la reproducción.—Hermafroditismo.—Generación alternante y partenogenesis.—Animales vivíparos, ovíparos y ovovivíparos.

238. Higiene pública.—Demografía.—Densidad de población.—Vida probable.—Vida media.—La vida en las ciudades.—Aguas potables.—Alcantarillado.—Edificios y vías de comunicación.—Servicios públicos.

239. Higiene individual: su concepto.—Herencia.—Temperamento: edades; hábitos.—Higiene de la Escuela.—Datos sobre higiene escolar publicados en Noviembre y Diciembre de 1916, con ocasión de la Estadística primaria contraída a 1.º de Enero de 1917.

240. Enfermedades.—Epidemias y endemias.—Enfermedades infecciosas.—Indicación de los microorganismos que las producen.—Infección y contagio.—Indicaciones preventivas.—Asepsia y antisepsia.—Desinfección.

ARITMÉTICA

241. Cantidad.—Unidad.—Número.—Distintas clases de unidades y de números.—Operaciones fundamentales.—Signos aritméticos.—Convencionalismo para expresar los números.—Numeración hablada y escrita.

242. Explicación razonada del modo de efectuar la adición y substracción de números enteros.—Casos que en una y otra pueden presentarse.—Ejemplos.

243. Multiplicación de números enteros.—Propiedades de esta operación.—Estudio razonado de la misma en los diferentes casos que pueden presentarse.—Multiplicación de una suma indicada por un entero o por otra suma.—Producto de una diferencia indicada por un entero.—Producto de varios factores.—Ejemplos.

244. División de números enteros.—Estudio razonado de los casos que pueden presentarse.—Cociente de una suma y de una diferencia por un entero.—Idem de un entero por un producto indicado de dos o más factores.—División de un producto indicado por uno de sus factores.—Ejemplos.—Alteraciones del cociente por la variación del dividendo o divisor.

245. Elevación a potencias de los números enteros.—Base, exponente y grado de una potencia.—Teoremas relativos a esta operación.—Ejemplos.

246. Extracción de raíces de los números enteros.—Teoremas en los que se hace la extracción de la raíz cuadrada y cúbica y deducción de las reglas prácticas para efectuar esas operaciones.—Ejemplos.

247. Divisibilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Caracteres de divisibilidad por 10, por 100 y por 1.000.—Idem por 2, por 5, por 4 y por 25.—Idem por 8 y por 125.—Idem por 9 y por 3, por 11, por 6 y por 7.—Ejemplos.—Números primos.—Teoremas relativos a los mismos.—Ejemplos.

248. El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos o más números.—Teoremas de los cuales se deducen las reglas prácticas para la determinación del m. c. d. y del m. c. m.—Ejemplos.

249. Origen de los números fraccionarios.—Fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Simplificación de quebrados: su fundamento.—Ejemplos.

250. Adición y substracción de fracciones ordinarias.—Estudio razonado de los casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

251. La multiplicación y la división de quebrados.—Razonamiento de las reglas para efectuar dichas operaciones.—Distintos casos de multiplicación y división de fracciones.—Ejemplos.

252. Potenciación de las fracciones ordinarias.—Extracción de la raíz cuadrada y de la raíz cúbica de quebrados y mixtos en los distintos casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

253. Las fracciones decimales.—Operaciones que con ellas pueden hacerse.—Explicar razonadamente el modo de efectuarlas.—Ejemplos.

254. Comparación de dos números.—Razón aritmética.—Equidiferencias: sus propiedades.—Progresiones por diferencia.—Teoremas.—Ejemplos.

255. Relación por cociente.—Estudio detenido de las proporciones geométricas.—Progresiones por cociente.—Teoremas.—Ejemplos.

256. Idem de los logaritmos: sus propiedades generales; consecuencias.—Tablas de logaritmos: su objeto y uso.

257. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones entre las diversas unidades.—Medidas monetarias.—Ley de la moneda.

258. Números complejos e incomplejos.—Reducción de complejos a incomplejos y viceversa.—Complejos métricos.—Operaciones que con toda clase de complejos se efectúan.—Ejemplos de aplicación.

259. Cantidades proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres simple y compuesta.—Explicar razonadamente cómo se resuelven las cuestiones de regla de tres por proporciones y reducción a la unidad.—Problemas.

260. Regla de interés.—Elementos de la misma.—Deducción de las fórmulas aplicables a la resolución de problemas de interés simple.—Ejemplos de aplicación.—Deducir la fórmula para resolver las cuestiones de interés compuesto.—Aplicación de los logaritmos.—Problemas.

261. El descuento: sus clases.—Casos que pueden presentarse.—Deducción de las fórmulas correspondientes.—Problemas.—Fondos públicos.—Problemas.

262. Prorrateos.—División de un número en partes proporcionales.—Regla de compañía.—Estudio razonado de los distintos casos que pueden presentarse.—Aplicación a problemas.

263. Mezclas.—Reglas de aligación: su división.—Principios fundamentales de la aligación.—Estudio razonado de los distintos casos que pueden presentarse.—Problemas.

264. Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Resolución de problemas.

ÁLGEBRA

265. Algebra: su objeto.—Notación algebraica.—Expresiones algebraicas: su clasificación.—Términos de las expresiones algebraicas.—Términos semejantes: su reducción.—Valor numérico de las expresiones algebraicas.—Ejemplos.

266. Cálculo algebraico.—Adición de las cantidades algebraicas enteras.—Signo de la suma.—Adición de monomios y polinomios.—Substracción de expresiones algebraicas.—Casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

267. Multiplicación de expresiones algebraicas enteras.—Ley de signos.—Modo de efectuar la multiplicación de cantidades algebraicas en todos los casos que puedan presentarse.—Ejemplos.

268. División algebraica.—Ley de signos.—División de monomios y polinomios.—Ejemplos.

269. Elevación a potencias de las cantidades algebraicas enteras.—Signo de una potencia cualquiera.—Potenciación de monomios y polinomios.—Ejercicios.

270. Extracción de raíces de las expresiones algebraicas enteras.—Signo de la raíz.—Extracción de raíces de monomios y polinomios.—Ejercicios.

271. El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de las expresiones algebraicas.—Máximo común divisor de los monomios.—Idem de los polinomios.—Ejercicios.

272. Fracciones algebraicas.—Simplificación de las mismas.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Adición y substracción de fracciones algebraicas.—Ejercicios.

273. Multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Explicación razonada del modo de efectuar dichas operaciones.—Ejercicios.

274. Elevación a potencias y extracción de raíces de expresiones fraccionarias algebraicas.—Ejercicios.

275. Cantidades algebraicas con exponentes negativos.—Adición, substracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de dichas expresiones.—Ejercicios.

276. Cantidades radicales.—Transformación y simplificación de radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Demostración de los principales teoremas.—Ejercicios.

277. Cantidades literales con exponentes fraccionarios.—Operaciones que con ellas pueden hacerse y explicación razonada del modo de efectuarlas.

278. Origen de las cantidades imaginarias.—Cálculo de las mismas.—Ejercicios.

279. Teoría combinatoria.—Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.—Teoremas.—Fórmulas generales deducidas de los distintos casos.—Ejemplos.

280. Binomio de Newton: sus propiedades.—Aplicaciones de la fórmula de Newton.—Ejercicios.

281. Comparación algebraica.—Igualdad, identidad y ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Grado y solución de las mismas.—Resolución de las ecuaciones.—Transformación y preparación de ecuaciones.—Ejemplos.

282. Forma general de la ecuación de primer grado con una incógnita.—Problemas.

283. Resolución de ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas.—Carácter de estas ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones.—Eliminación de incógnitas.—Ejemplos.

284. Resolución general de un sistema de ecuaciones de primer grado con igual número de ecuaciones que de incógnitas.—Idem íd. de un sistema de dos o tres o más ecuaciones con mayor o menor número de incógnitas.—Aplicación a problemas.

285. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—División de las mismas.—Fórmulas y resolución de estas ecuaciones.—Ejemplos.—Aplicación a problemas.

GEOMETRÍA

286. Geometría plana.—Principales propiedades de la línea recta.—Medición de rectas.—Perpendiculares y oblicuas.—Angulos.—Teoremas principales.—Problemas gráficos relacionados con los puntos del tema.

287. Rectas paralelas.—Teoremas.—Proporcionalidad de rectas.—Problemas gráficos.—Escalas: su aplicación.

288 Estudio de la circunferencia.—Propiedades de la misma.—Líneas que en ella se consideran.—Teoremas.—Distancias de los centros.—Tangencia de rectas y circunferencias.—Problemas gráficos.

289. Medida de arcos.—Medida de los ángulos.—Angulos en la circunferencia.—Medida de los ángulos interiores y exteriores.—Problemas gráficos.

290. Polígonos.—Triángulos.—Teoremas referentes a estos polígonos.—Problemas gráficos.

291. Igualdad y semejanza de triángulos.—Teoremas y consecuencias que de ellos se deducen.—Teorema de Pitágoras.—Problemas gráficos y numéricos.

292. Cuadriláteros: sus propiedades; su clasificación.—Teoremas principales respecto a los cuadriláteros.—Problemas gráficos.

293. Polígonos de más de cuatro lados.—Suma de los ángulos de un polígono.—Igualdad y semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos.—Problemas gráficos.

294. Inscripción y circunscripción de polígonos.—Cálculo del valor del lado de los polígonos regulares inscritos.—Problemas.

295. Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro.—Problemas gráficos y numéricos.

296. Teoremas fundamentales para determinar el área de las figuras planas.—Aplicación a problemas.

297. Comparación de áreas.—Razón de las áreas de dos polígonos semejantes.—Cuadrado construído sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo: consecuencia.—Comparación de las áreas de figuras circulares.—Problemas.

298. Geometría del espacio.—Rectas y planos.—Demostración de sus propiedades.—Perpendiculares y oblicuas a un plano.—Teoremas principales.

299. Rectas paralelas.—Planos paralelos.—Teoremas fundamentales de paralelismo en la Geometría del espacio.

300. Angulos diedros y ángulos poliedros.—Demostración de sus propiedades.—Medida de dichos ángulos.—Problemas gráficos.

301. Generalidades sobre superficies curvas.—Superficies cónicas y cilíndricas de revolución.—Superficie esférica.—Teoremas principales.

302. Cuerpos poliédricos.—Clasicación de los mismos.—Estudio de las pirámides y prisma.—Poliedros regulares.—Teoremas.

303. El cono, el cilindro y la esfera.—Estudio razonado de dichos cuerpos.

304. Explicación razonada del modo de determinar el área de los cuerpos poliedros.—Fórmulas que se deducen.—Problemas.

305. Determinación del área de los cuerpos redondos.—Fórmulas.

306. Equivalencia de poliedros.—Teoremas fundamentales de los que pueden deducirse las fórmulas aplicables a la determinación de volumen en los prismas y el cilindro.—Problemas.

307. Teoremas fundamentales para deducir las fórmulas aplicables a la determinación del volumen de las pirámides en general y del cono.—Problemas.

308. Teoremas fundamentales para determinar el volumen de la esfera.—Problemas.—Comparación de volúmenes en los cuerpos redondos.—Aplicaciones.

FÍSICA

309. Física.—Concepto de la energía.—Cuerpos.—Fenómenos físicos.—Método de la investigación en la ciencia física.—Ley, teoría y sistema físicos.

310. Estados físicos de los cuerpos.—Propiedades genera-

les de los cuerpos.—Idem particulares.—Principio de conservación de la materia y energía.

311. Mecánica: su división.—Fuerzas: modo de representarlas.—Medida de las fuerzas.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Resultante de dos fuerzas paralelas.—Idem de dos fuerzas angulares.

312. Del movimiento.—La trayectoria y la velocidad.—Movimiento uniforme: ley.—Movimientos variados.—Leyes.—Movimientos curvilíneos.

313. Máquinas: su concepto; su división.—Palanca, géneros de palanca: sus leyes y ejemplos de cada uno de ellos.—Polea: sus clases.—Torno, plano inclinado, cuña, tornillo: sus leyes y aplicaciones.—Combinaciones más usuales de máquinas simples.

314. Estudio de la gravedad.—Leyes de la gravedad.—Dirección de la gravedad.—Centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos.—Peso de los cuerpos.—Aparatos para medir el peso relativo.—Leyes de caída de los cuerpos.—Péndulo.—Aplicaciones del mismo.

315. Hidrostática.—Principio de Pascal.—Fundamentos, descripción y aplicaciones de la prensa hidráulica.—Equilibrio de los líquidos.—Niveles.—Presiones ejercidas por los líquidos.

316. Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos flotantes o sumergibles en los líquidos.—Aplicaciones del principio de Arquímedes.—Peso específico de los cuerpos.—Métodos para determinarlo.—Salida de los líquidos.

317. De los gases.—Principio de Pascal aplicado a los gases.—Presión atmosférica.—Máquinas fundadas en la presión atmosférica.—Descripción de las bombas aspirante, impelente, mixta y de incendios.—Pipeta y sifón.

318. Experiencia de Torricelli.—Barómetro: su uso.—Clases de barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado a los gases.

319. Estudio del sonido.—Propagación, velocidad y reflexión del sonido.—Intensidad, tono y timbre de los sonidos.—Vibración de las cuerdas, de los cuerpos rígidos y del aire en los tubos sonoros.

320. Estudio de la luz.—Propagación y velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz: sus leyes.—Espejos.

321. Refracción de la luz.—Leyes de la refracción.—Espejismo.—Refracción de la luz en los medios limitados por caras paralelas.—Prismas ópticos.—Lentes.—Clases de lentes.—Focos e imágenes en cada una.—Microscopio y otros instrumentos de óptica.

322. Estudio del calor.—Efectos generales del calor en los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Aplicaciones de la dilatación.—Temperaturas.—Termómetros.—Escalas termométricas.—Conversión de grados y cambio de escala.

323. Cambios de estado en los cuerpos.—Fusión: sus leyes.—Solidificación: sus leyes.—Disolución.—Cristalización.—Mezclas frigoríficas.—Vaporización.—Evaporación.—Ebullición: sus leyes.

324. Propagación del calor.—Buenos y malos conductores del calor.—Radiación del calor.—Fuentes del calor.—Máquinas de vapor.—Clasificación de las máquinas de vapor.—Descripción de una máquina de vapor.

325. Electricidad.—Electrización por frotamiento.—Buenos y malos conductores.—Electrización por contacto.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Leyes de estos fenómenos.—Electrización por influencia.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramsden y de Wimshurst.—Electroscopios.

326. Electricidad dinámica.—Pilas eléctricas: sus clases y funcionamiento.—Asociación de pilas.—Acumuladores.—Magnetismo.—Generalidades.—Declinación e inclinación magnéticas.—Imanación por las corrientes.—Electroimanes.

327. Máquinas de inducción magnetoeléctricas y dinamoeléctricas.—Principio general de estas máquinas.—Sistema de unidades eléctricas.—Unidad de intensidad.—Unidad de cantidad.—Unidad de fuerza motriz.—Unidad de resistencia.—Unidad de capacidad.

328. Telégrafos eléctricos: partes esenciales.—Transmisores y receptores telegráficos ordinarios.—Modelos más usados.—Teléfonos.—Micrófono.—Alumbrado eléctrico.—Tracción eléctrica.—Telegrafía sin hilos.—Rayos Röntgen.—Radioactividad.

QUÍMICA

329. Química.—Definiciones y división.—División de los cuerpos.—Fenómenos químicos.—Combinación: sus caracteres.—Mezcla.—Diferencias entre la combinación y la mezcla.—Leyes de las combinaciones.

330. Teorías químicas.—Notación química.—Símbolos.—Fórmulas: sus clases.—Igualdades químicas.

331. Funciones químicas.—Nomenclatura química.—Nombre de los elementos químicos.—Nombres de los compuestos.—Nomenclatura de los compuestos no oxigenados.—Idem de los compuestos oxigenados, de los ácidos, de las bases y de las sales.

332. Clasificaciones químicas.—Metaloides.—Caracteres y clasificación.—Hidrógeno.—Propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del fluor, cloro, bromo y yodo: sus aplicaciones.

333. Hidrácidos de los halógenos: caracteres comunes; procedimiento general de obtención.—Estudio del ácido clorhídrico.—Idea de los cloruros, bromuros y yoduros.

334. Metaloides anfígenos.—Oxígeno: propiedades, obtención y aplicaciones.—Ozono.—Azufre: propiedades, obtención y aplicaciones.

335. Estudio del agua.—Demostración de su constitución.—Aguas potables y medicinales.—Agua oxigenada.—Propiedades y obtención del ácido sulfhídrico.—Sulfuros.—Aplicaciones.

336. Idea de las combinaciones más importantes de los anfígenos con los halógenos.—Oxácidos del cloro: anhídrido sulfuroso.—Acido sulfúrico: propiedades, obtención y aplicaciones.

337. Metaloides nitrogenados.—Nitrógeno: propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del aire atmosférico.

338. Fósforo: propiedades, obtención y aplicaciones.—Arsénico.—Boro.—Amoníaco: propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del ácido nítrico.—Agua regia.—Idea de las combinaciones del fósforo con el oxígeno.

339. Estudio del carbono.—Carbones.—Silicio.—Oxido de carbono: propiedades, obtención y aplicaciones.—Anhídrido carbónico: propiedades, obtención y aplicaciones.—Anhídrido silíceo: propiedades y aplicaciones.

340. Metales.—Estudio del sodio y del potasio.—Hidratos, cloruros, sulfatos, cloratos, nitratos y carbonatos de sodio y potásico.—Sales amónicas.—Reactivos.

341. De la plata.—Nitrato de plata.—El calcio, óxido e hidrato.—Cales y morteros.—Del magnesio y del cinc.—Compuestos de magnesio y cinc.

342. Del plomo, cobre y mercurio.—Generalidades.—Compuestos más importantes de estos metales.—Idea del oro y del bismuto.—Aplicaciones.

343. Noción del aluminio.—Compuestos de aluminio.—Alumbres.—Silicatos; arcillas.—Hierro; propiedades, metalurgia y aplicaciones.

344. Acidos, sulfatos, hidratos, sulfuros y carbonatos de hierro.—Estaño: propiedades, obtención y aplicaciones.—Compuestos del estaño.—Platino: propiedades, obtención y aplicaciones.

345. Química del carbono: propiedades de los átomos de carbono.—Hidrocarburos: series.—Nomenclatura.—Etano: propiedades generales.—Gas del alumbrado.

346. Alcoholes: constitución, clasificación y nomenclatura.—Alcohol metílico.—Alcohol etílico.—Alcohol amílico.—Estudio de la glicerina.

347. Eteres: definición, nomenclatura y división.

348. Acidos orgánicos: constitución, clasificación y nomen-

clatura.—Acido fórmico.—Acido acético.—Acidos grasos: jabones.—Acido láctico.—Acido cítrico.

349. Hidratos de carbono: azúcares, almidón, gomas, celulosa.—Fabricación del azúcar y del papel.

350. Aminas.—Amidas.—Estudio de la urea.—Nitrilo.—Estudio del nitrilo fórmico.—Cianuro.—Ferrocianuros.—Aplicaciones.

351. Carburos aromáticos.—Estudio de la bencina.—Naftalina.—Fenoles.—Acido fénico.—Acidos aromáticos.—Acido benzoico: obtención y aplicaciones.—Acido salicílico.—Alcaloides: generalidades.

HISTORIA NATURAL

352. Seres naturales.—Diferencias y analogías que existen entre ellos.—Historia natural: su división.—Geología: su división.—Idea de la Geografía física.—Geognosia: su división.—Mineralogía.—Caracteres morfológicos de los minerales.—Cristales y sistemas cristalinos.—Caracteres físicos y químicos de los minerales.—Análisis y ensayos.

353. Clasificación mineralógica.—Estudio de las clases: elementos, sulfuros, arseniuros y antimoniuros, óxidos, sales alhoideas, nitratos, carbonatos y sulfatos, con indicación de los minerales más importantes comprendidos en cada una de ellas.

354. Estudio de las clases aluminatos, ferratos, fosfatos, silicatos y minerales de origen orgánico, indicándose los minerales más importantes comprendidos en cada una de ellas.—Litología.—Clasificación y estudio de las rocas más importantes.

355. Geología dinámica.—Acciones determinadas por los agentes atmosféricos.—Idem por los acuosos.—Aguas superficiales, subterráneas y del mar.—Agua en estado sólido.—Glaciares.—Agentes biológicos: su acción constructora.—Fenómenos eruptivos.—Idea de la Geología estratigráfica.

356. Geología histórica.—División de los tiempos geológicos.—Idea general y caracteres de la Era arcaica.—Idem de la primaria o paleozoica.—Idem de la secundaria o mesozoica.—Idem de la terciaria o cenozoica.—Idem de la cuartenaria o antropozóica.

357. Biología: su concepto y división.—Caracteres morfológicos, físicos y químicos de la materia viva.—Condiciones generales de la vida.—Origen de la vida.—Individualidad orgánica.—Concepto y valor de la especie.

358. Botánica: su concepto y división.—De las células vegetales y de los tejidos que originan.—Organos de nutrición: raíz, tallo y hojas.—Funciones de nutrición de los vegetales.—Valor de la función clorofílica.

359. Organos de reproducción.—De la flor: clases y nombres que recibe.—Estudio del cáliz, de la corola, del androceo y gineceo.—Funciones de los órganos de reproducción.—Polinización y fecundización.

360. Estudio del fruto.—Clasificación de los frutos.—Semilla.—Germinación.—Condiciones intrínsecas y extrínsecas.

361. Clasificación botánica.—Talofitas: generalidades y división.—Algas, hongos y líquenes: indicación de las especies más conocidas.—Muscineas y criptógamas vasculares: indicación de las especies más interesantes.—Fanerógamas: su división: Gimnospermas: indicación de los árboles más conocidos de este grupo.

362. Angiospermas: su división.—Monocotiledóneas y dicotiledóneas.—Estudio de las principales familias comprendidas en estos grupos e indicación de las especies que ofrezcan mayor interés.

363. Zoología: su concepto y división.—Clasificación zoológica.—Subreinos: protozoos y mesazoos.—Estudios de estos grupos y de las principales especies que comprenden.

364. Subrreino Metazoos.—Caracteres y división.—Idea de los Espongiarios, Pólipos, Equinodermos y Gusanos: indicación de las especies más importantes de estos tipos.

365. Artrópodos: concepto general y división.—Idea de los Merostomas, Arácnidos, Crustáceos, Miriápodos e Insectos.—División de los insectos: indicación de las especies más conocidas.

366. Moluscos.—Caracteres generales y división.—Idea de las clases Lamelibranquios, Gasteropodos y Cefalopodos.—Especies más interesantes.—Idea de los Procordados.

Vertebrados.—Idea general y división.—Peces: caracteres generales y especies más conocidas.—Anfibios: sus caracteres y especies más interesantes.

367. Reptiles: su concepto y división.—Indicación de algunas especies importantes.—Aves: caracteres y división.—Citense las especies más conocidas y los caracteres diferenciales de cada uno de los órdenes siguientes: palmípedas, zancudas, gallinas, palomas, pájaros, corredoras, trepadoras, rapaces y prensoras.

368. Mamíferos: sus caracteres y división.—Idea de los Ornitodelfos y Bidelfos.—Especies más interesantes.—Monodelfos.—Idea general y división.—Caracteres especiales de los insectívoros, quirópteros, pinípedos y roedores.—Caracteres y especies principales.

369. Perisodáctilos: caracteres y especies que comprende.—Artiodáctilos.—Caracteres de los paquidermos y especies que comprende.—Aparato digestivo de los rumiantes: especies que comprende.—Proboscidios y desdentados.

370. Fieras: sus caracteres, especies más conocidas y particularidades de cada una.—Sirenios y cetáceos: sus caracteres y especies interesantes.—Primates: sus caracteres y división; especies más importantes.—Idea de la Antropología.

AGRICULTURA

371. Agricultura: su concepto.—Breve reseña histórica.—División de la Agricultura.—Estudios de los meteoros y su influencia en la vegetación.

372. Origen, formación mineralógica del suelo.—Suelo laborable.—Propiedades físicas y químicas de las tierras laborables.—Clasificación de las mismas.—Modificaciones del suelo.—Enmiendas: sus clases.—Desecación y saneamiento.

373. De los abonos.—Abonos minerales.—Valoración de cada una de sus clases con relación al terreno y a la planta que se cultiva.—Abonos vegetales, ídem animales.—Variedades y empleo según circunstancias.—Abonos mixtos y abonos químicos.

374. El agua en los vegetales.—Valor del agua en la agricultura.—Riegos.—Sistema de riegos.—Variedades de procedimientos para la adquisición de aguas para riegos.

375. Labores de roturación de desfondo y ordinarias.—Clases de labores ordinarias.—Instrumentos y máquinas de labor.—Reseña de los principales.—Motor que los mueve.—Estudio especial de los arados.

Del cultivo en general.

376. Preparación del terreno.—Epoca de efectuar las labores de preparación.—Siembra.—Elección y preparación de las semillas.—Siembra a mano: sus clases.—Máquinas sembradoras.

377. Cuidados que requieren los sembrados.—Recolección.—Instrumentos y máquinas de recolección.—Instrumentos y máquinas de limpia y transformación de productos (segadora, trilladora, aventadora, cribadora, lavadora, corta raíces, etc.).

Cultivo especial.

378. Caracteres de los cereales.—División de los mismos.—El trigo: su cultivo.—Cebada, centeno y avena: cultivo y aplicaciones.—Cereales de verano: el maíz, el arroz y el trigo sarraceno.—Cuidados y aplicaciones.—Enfermedades de los cereales.

379. Cultivo del garbanzo, de las habas, judías, lentejas, guisantes, ect: variedades y aplicaciones.—Enfermedades de estas plantas.—Cultivo de la patata y de la batata: variedades y aplicaciones.—Idem de la chufa.

380. Cultivo de la remolacha: variedades y aplicaciones.—Importancia de las llamadas azucareras.—Cultivo de la zanahoria, chirivía, nabo y rábano.—Aplicaciones.

381.—De los prados y sus clases.—Aprovechamiento de los mismos.—Principales plantas pratenses.—Plantas textiles: cultivo y aplicaciones del lino, cáñamo y algodones.—Operaciones en la preparación de las fibras del lino y del cáñamo.—El esparto y la pita.

382. Cultivo de la caña de azúcar: variedades y aplicaciones.—Cultivo de la adormidera.—Obtención del opio y extracción del aceite de sus semillas.—Cultivo de la colza, del cacahuet, del ricino, del sésamo y del girasol.

383. Cultivo del maíz y del lúpulo.—Aplicaciones.—Cultivo del azafrán y de la rubia.—Cultivo intensivo.—Exigencias de este cultivo.—Otras plantas tintóreas.—Aplicaciones.—Escaso valor de la mayor parte de ellas.—Plantas de huerta.—Idea general del cultivo de las huertas.

384. Arboricultura: su división.—Reproducción de los árboles.—Semilleros.—Acodos: sus clases.—Estacas: diferentes nombres, según forma y condiciones.—Injertos: condiciones para que se realice.—Epocas y sistemas de injertar.

385. Especies forestales españolas: su relación con las cuencas hidrográficas.—Repoblación forestal: medios con que el Estado la atiende.—Principales productos frutales.—Industrias derivadas.

386. Viveros.—Trasplante.—Distintas clases de trazados de hoyos.—Ventajas y desventajas del trazado en «líneas, a tresbolillo, a marco real y en quincuncial».—Cuidados en el trasplante.—Epocas y útiles de podar.—Forma de los árboles.

387. Cultivo del olivo.—Multiplicación, cuidados y recolección.—Enfermedades del olivo.—Cultivo del almendro, melocotonero, cerezo, albaricoquero, manzano, peral, membrillo.—Cultivo del naranjo y limonero.—Aplicaciones.

388. De la vid.—Variedades.—Cuidados que requiere su cultivo.—Enfermedades de la vid.—Medios para combatirlas, especialmente la filoxera.—Elaboración del vino.—Alcohol vínico.

389. Aves de corral.—Cría de la gallina.—Incubación artificial.—Cría de palomas.—Sus productos.—Palomas mensajeras.

390. Vida de las abejas.—Colmenas.—Cuidados que requieren.—Sistema movilista.—Productos.—Cría del gusano de seda.

391. Economía rural y contabilidad agrícola.—Los campos agrícolas escolares.—Sindicatos agrícolas.—Pósitos.

De los tres temas a que se refiere el apartado segundo del artículo 44 del Estatuto, corresponderá uno a la Sección de Letras, otro a la Sección de Ciencias y el tercero a la Pedagogía y su historia, y a la Fisiología e Higiene, descontadas, a este efecto, de dicha Sección de Ciencias.

De conformidad a lo dispuesto en el propio Estatuto y en la convocatoria, los temas de Economía doméstica están destinados solamente a las Maestras, y los de Agricultura, en cambio, solamente a los Maestros.

Madrid 14 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gacetas* del 18 y 20.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas al sueldo que a cada uno se asigna y con la antigüedad que en cada caso se indica, los siguientes Maestros y Maestras, cuyos números corresponden al Escalafón de plenos derechos de 1.° de Julio de 1922:

MAESTROS

29-5-923. Vacante del Sr. Gil Arilla, núm. 4.520; a 3.000 pesetas, D. Juan Mateo Sanz, reingresado, con 2.500, en comisión; resulta: a 2.500, D. Rafael Pérez Belda.

1-6-923. Vacante del Sr. Ostal Oliveros, 4.476; a 3.000 pesetas, Sr. Lanzuela, 5.310; resulta: a 2.500, D. Anselmo Pujol Alemany.

7-6-923. Vacante del Sr. Rodríguez Cruz, 2.485; a 3.500 pesetas, Sr. Abraira Otero, 3.036; resultas: a 3.000, Sr. Alcalde, 5.311; a 2.500, D. José Catalá Moya.

8-6-923. Vacante del Sr. Cortada, 1.283; a 4.000 pesetas, señor Otazu, 1.767; resultas: a 3.500, Sr. García Blanco, 3.037; a 3.000, Sr. Beamonde, 5.312; a 2.500, D. Mariano Delgado.

12-6-923. Vacante del Sr. Fernández González, 4.335; a 3.000 pesetas, Sr. Pinilla, 5.313; resulta: a 2.500, D. César Viseras Oñate.

15-6-923. Vacante del Sr. Gareta, 857; a 5.000 pesetas, señor Panadés Terré, 1.037; resultas: a 4.000, Sr. Blasco Escuder, 1.768; a 3.500, Sr. García Sánchez, 3.038; a 3.000, Sr. Espín, 5.314; a 2.500, D. Florencio Rodríguez Rodríguez.

15-6-923. Vacante del Sr. Villazán, 1.070; a 4.000, Sr. Casio Martín, 1.769; resultas: a 3.500, Sr. Sáenz de la C. Martínez, 3.039; a 3.000, Sr. Mayor, 5.315; a 2.500, D. Juan Ridao Cervantes.

21-6-923. Vacante del Sr. Ruiz Bautista, 376; a 6.000, Sr. Manzano Carpio, 519; resultas: a 5.000, Sr. Rubio Hernández, 1.038; a 4.000, Sr. Martínez Ayora, 1.770; a 3.500, Sr. Gil Castiñera, 3.040; a 3.000, Sr. Navarro, 5.316, y a 2.500, D. Alejo Ruiz.

21-6-923. Vacante del Sr. Martínez Martínez, 8.483; a 2.500, D. Manuel Gollonet Megías.

1-7-923. Vacante del Sr. Solana, 12; a 8.000, Sr. Fatás Montes, 80; resultas: a 7.000, Sr. Suárez Barbeira, 225; a 6.000, señor Gómez Herránz, 520; a 5.000, Sr. Jabega de la Iglesia, 1.339; a 4.000, Sr. Montalvo Sanz, 1.771; a 3.500, Sr. Fernández Rivas, 3.041; a 3.000, Sr. Esteban Sarriá, 5.317; a 2.500, D. Ambrosio Apellaniz Sáez, reingresado.

MAESTRAS

1-6-923. Vacante de la Sra. Ruiz Mercado; a 6.000 pesetas, Sra. Parada Argibay, núm. 508; resultas: a 5.000, Sra. Asquer Gorges, 1.016; a 4.000, Sra. Nieto Alonso, 1.732; a 3.500, Sra. Valverde Mariño, 2.984; a 3.000, Sra. Merino Alvarez, 5.249; a 2.500, D.ª Trinidad Sanchiz, de Valencia.

1-6-923. Vacante de la Sra. Segalas, sustituída; a 3.500, señora Zumaquero, 2.985; resultas: a 3.000, Sra. Caballero Iglesias, 5.250; a 2.500, D.ª Pascuala Valiente, de Albacete.

1-6-923. Vacante por separación del servicio de D.ª Cecilia Aparicio; a 3.000, Sra. González Martín, 5.251; resultas: a 2.500, D.ª Dolores Villa, de Vizcaya.

2-6-923. Vacante de la Sra. García Navarro; a 5.000, Sra. Quirós Gallardo, 1.017; resultas: a 4.000, Sra. Devesa Martínez, 1.733; a 3.500, Sra. Ruiz Castilla, 2.986; a 3.000, Sra. Zurro, 5.252; a 2.500, D.ª Dolores Goicomia, de Almería.

5-6-923. Vacante de la Sra. Delgado; a 4.000 pesetas, señora García García, 1.734; resultas: a 3.500, Sra. Negrillo, 2.987; a 3.000, Sra. Lorenzo Herrera, 5.253; a 2.500, D.ª Francisca Arbona, de Baleares.

9-6-923. Vacante de la Sra. Bosch; a 3.500 pesetas, Sra. García Ariza, 2.988; resultas: a 3.000, Sra. Báscones, 5.254; a 2.500, D.ª Felisa Lozano, de Madrid, provincial.

11-6-923. Vacante de la Sra. García Luengo; a 4.000 pesetas, Sra. Galán Sánchez, 1.735; resultas: a 3.500, Sra. Dihor, 2.989; a 3.000, Sra. Gómez Olmedo, 5.255; a 2.500, D.ª María de los Dolores Nadal, de Lérida.

13-6-923. Vacante de la Sra. Suárez; a 3.000 pesetas, señora Cortés Cepero, 5.256; resultas: a 2.500, D.ª Dolores Arroyo, de Córdoba.

14-6-923. Vacante de la Sra. Alvarez Portela; a 5.000 pesetas, Sra. Ferrer Flos, 1.018; resultas: a 4.000, Sra. Rodríguez Ballesteros, 1.736; a 3.500, Sra. Rivas Castro, 2.990; a 3.000, señora Chapero, 5.257.

21-6-923. Vacante de la Sra. Montejo; a 3.000 pesetas, señora Perales, 5.258.

23-6-923. Vacante de la Sra. Landeta, 1.511; a 4.000 pesetas, Sra. García López, 1.677; resultas: a 3.500, Sra. Goñi, 2.991; a 3.000, Sra. González Fernández, 5.259.

27-6-923. Vacante de la Sra. Pérez Arquiz, 4.158; a 3.000 pesetas, Sra. Cendrero, 5.260.

27-6-923. Vacante por anulación del ascenso a 3.000 pesetas,

de D.ª Bernardina Jodra; a 3.000 pesetas, Sra. Esteban Gavia, 5.261.

1-7-923. Vacante de la Sra. Ramos Martín, 24; a 8.000 pesetas, Sra. Olamendi Laboria, 76; resultas: a 7 000, Sra. Torres Cervero, 221; a 6.000, Sra. López Ortega, 509; a 5.000, Sra. Alonso Domínguez, 1.020; a 4.000, Sra. Masé Pérez, 1.738; a 3.500, D.ª Rita Estévez, 2.932; a 3.000, Sra. Caminals, 5.262.

1-7-923. Vacante de la Sra. Espina, núm. 193: a 7.000 pesetas, Sra. Mach Massó, 222; resultas: a 6.000, Sra. Corselas, 510; a 5.000, Sra. Vall Cortés, 1.021; a 4.000, D.ª Concepción Esteban, 1.739; a 3.500, Sra. Arnan, 2.993; a 3.000, Sra. Aguilera Durán, 5.263.

1-7-923. Vacante de D.ª Presentación Lahora, núm. 275; a 6.000 pesetas, Sra. Aguilar Hidalgo, 511; resultas: a 5.000, señora Moncanut, 1.022; a 4.000, Sra. Modesto Torrento, 1.740; a 3.500, Sra. Bazán, 2.994; a 3.000, Sra. Merino, 5.264.

1-7-923. Vacante de la Sra. Sanz Pérez, núm. 149; a 5.000 pesetas, Sra. Reyes Silva, 1.023; resultas: a 4.000, Sra. Carranza, 1.741; a 3.500, Sra. Gómez Barrios, 2.995; a 3.000, Sra. Martín Martín, 5.265.

2.° Que asciendan igualmente, en corrida de escalas, al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, cuyos números corresponden al segundo Escalafón, de 1.° de Junio de 1920:

MAESTROS

14-5-923. Vacante del Sr. López Ortiz, núm. 4; a 2.500 pesetas Sr. Cerezuela, 335.

14-5-923. Vacante del Sr. Carretero, núm. 59; a 2.500 pesetas Sr. Rodado, 336.

14-5-923. Vacante del Sr. Folgueiro, núm. 101; a 2.500 pesetas Sr. Sancibrián, 337.

14-5-923. Vacante del Sr. Estavella, núm. 148; a 2.500 pesetas Sr. Pardo Roblo, 338.

14-5-923. Vacante del Sr. Gracia, núm. 162; a 2.500 pesetas Sr. Vilanova, 341.

14-5-923. Vacante del Sr. Fatás, núm. 178; a 2.500 pesetas Sr. Galán Moreno, 343.

14-5-923. Vacante del Sr. Sanz, núm. 181; a 2 500 pesetas señor Vergel, 344.

10-6-923. Vacante del Sr. Guillén, núm. 169; a 2.500 pesetas Sr. Nieto Merino, 345.

3-6-923. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm 70; a 2 500 pesetas Sr. Fons, 346.

17-6-923. Vacante del Sr. Navarrete, núm. 210; a 2.500 pesetas Sr. Lahera, 348.

6-6-923. Vacante del Sr. Herrera, núm. 174; a 2.500 pesetas Sr. Pastor, 349.

3-6-923. Vacante del Sr. Fernández Pernía, núm. 268; a 2 500 pesetas Sr. Calzada, 350

MAESTRAS

31-5-923. Vacante de la Sra. Jiménez Pérez, núm. 198; a 2.500 pesetas Sra. Blanco Torres, 335.

1-6-923. Vacante de la Sra. Ezquerra, omitida; a 2.500 pesetas Sra. Martín Lacalle, 336.

3.° Que a D. José Molina Garcés, núm. 8.766 del Escalafón de 1.° de Julio de 1922, se le acrediten diferencias de haberes desde 1.° de Abril último entre el sueldo de 2.000 pesetas que viene disfrutando y el de 2.500 que le corresponde por su lugar en el Escalafón.

4.° Que reingresen los siguientes Maestros y Maestras en las Escuelas que se les adjudica y con el sueldo que a cada uno se asigna:

MAESTRO

D. Juan Targa Jausa, en Roda de Bará (Tarragona), con 2.000 pesetas.

MAESTRAS

D.ª Teófila de la Cámara, en Beranga (Santander), con 2.000 pesetas; D.ª Dionisia Noguerol, en Navajeda (Santander), con 2.000; D.ª María Hornillos, en Matute de Almazán (Soria), con 2.000; D.ª María López Losada, en Samiera, en Poyo (Pontevedra), con 2.000, y D.ª Francisca Tomé Varela, en Carracido (Pontevedra), con 2.000.

5.° Quedan en expectativa de reingreso, por no existir actualmente vacantes que les correspondan, según las prescripciones del anterior Estatuto, al cual han quedado acogidos los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

D. Eladio Montiel y D. Isidro Velasco, de Palencia; D. Rafael Marrero, de Canarias; D. José Herrero, de Málaga; D. José Ballester, D. José Clota y D. Nadal Plá, de Lerida; D. Marcelino Molero y D. Pedro Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Ulpiano Domínguez, D. Ceferino Sánchez y D. Enrique Correl, de León; D. Andrés de la Concha, de Sevilla; D. Pedro Lainez, de Santander; D. Mariano Ruiz, de Navarra; D. Manuel Abalos, de Granada, y D. Joaquín Gallegos, de Guadalajara.

MAESTRAS

D.ª Feliciana Navarida, D.ª Aurora Jiménez, D.ª Purificación García y D.ª Sara Caballero, de Palencia; D.ª Teresa Cullere y D.ª Mercedes Oromi, de Lérida; D.ª Manuela Negrillo y D.ª Angustias Fernández, de Málaga; D.ª Magdalena Guerra, de Madrid; D.ª Iluminada Serrano y D.ª Juana de la Orden, de Soria; D.ª Carmen Lara y D.ª Ana Saiz, de Gerona; D.ª Rosario Pérez, de Sevilla; D.ª Ana Udiarte, D.ª Eladia Lucila Conde, D.ª Loreto Gallego, D.ª Isabel Campoamor, D.ª Aurora Alonso, D.ª Pura Herrero y D.ª Otila Domínguez, de Burgos; D.ª Elisa Ramos, de León; D.ª Carmen Olloqui, de Salamanca; D.ª Purificación Luna, D.ª Gloria Sánchez y D.ª Carmen Corral, de Granada; D.ª Elena Mestre, de Guadalajar; D.ª Encarnación Vicente y D.ª Manuela Ballarin, de Huesca; D.ª Josefa Pérez, de Zaragoza

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

CIRCULAR

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de la convocatoria redactada por la Comisión organizadora para la Asamblea del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que ha de celebrarse en Madrid en los días 22 a 29 de Octubre próximo.

Madrid 16 de Julio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

Al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Madrid 25 de Junio de 1923.

En el día de hoy ha tenido lugar en la Biblioteca Nacional, bajo la presidencia de D. Francisco Rodríguez Marín, una reunión magna de individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para constituir la Comisión organizadora de la Asamblea que se celebrará el próximo Octubre.

El ilustre Director del establecimiento dirigió la palabra a los concurrentes, felicitando a los iniciadores de la Asamblea y congratulándose de ver las importantes iniciativas y proyectos de mejoras técnicas que serán objeto de estudio.

A continuación, D. Cristóbal Espejo dió lectura a la carta y programa insertos, siendo aprobados por unanimidad.

Queridos amigos y compañeros:

Ha sido unánime la aspiración del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, desde hace algún tiempo, la celebración de una Asamblea general que recoja y fundamente, como fruto de nuestros estudios y experiencia individual, la reorganización de todos los servicios que el Esta-

do nos encomienda, integrándola con nuevas orientaciones, logrando así relación más eficaz y estrecha con el público y las instituciones sociales; vida, en suma, más activa y fecunda, en contraposición a la pasiva y rutinaria que parece caracterizarnos ante la opinión pública ilustrada.

A este efecto redactamos una solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública en súplica de autorización para celebrar la Asamblea mencionada, suscrita por gran número de compañeros. En la *Gaceta* de 1.º del mes corrien se accede a lo solicitado, y en la de 20 del propio mes se aplaza la celebración para los días 23 a 29 del próximo Octubre.

Una vez que este asunto ha tomado ya estado legal, nos dirigimos a todos los compañeros en demanda cariñosa de cooperación y auxilio mutuo en pro de la reforma de la colectividad en sus aspectos varios, si hemos de merecer la confianza del país, generoso y benévolo con todos sus servidores.

El programa que ofrecemos a la consideración y examen del Cuerpo es más bien de orientación general en los distintos temas que abraza, que cuestionario detallado del cual quisimos huir para dejar en libertad al criterio individual en cuantas comunicaciones se sirvan remitir los compañeros a la Comisión organizadora, integrada por los señores

D. Angel González Palencia	Por Archivos.
» Conrado Morterero y Felipe	
» Cristóbal Espejo de Hinojosa	
» Rafael López Ayora	Por Bibliotecas.
» Federico Pérez Olarría	
» Javier Lasso de la Vega y Jiménez-Placer	
» Casto María del Rivero y Sainz de Baranda	Por Museos.
» José Ferrándiz Torres	
» José Pereiro y Caldas	Por Propiedad intelectual.
» Gerardo Jaime Núñez Clemente	Por organización administrativa.
» Eudosio Varón y Vallejo	

En la necesidad imprescindible de marcar un plazo máximo dentro del cual precisamente estén presentadas las comunicaciones nos permitimos fijar el de 23 de Septiembre, quedando a la Comisión un mes justo para el examen y el orden armónico de las mismas, a la vez que exponemos al juicio de los compañeros la conveniencia de que sean tan breves las Memorias, que no excedan, salvo casos excepcionales, de seis cuartillas a máquina, incluyendo en ellas las conclusiones indispensables, pues lo premioso del plazo y la índole de estas Asambleas impiden mayores desembarazos.

Para la facilidad en la clasificación y estudio de las comunicaciones, deberán enviarse separadas las referentes a cada asunto, y como garantía de acierto, venir firmadas, en pliego certificado, hechas por duplicado ante la posibilidad de extravíos, dirigiéndolas al secretario del Comité D. Angel González Palencia, Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional.

Se ruega asimismo a los compañeros procuren la asistencia personal; la autorización, en su caso, para el voto, con la debida antelación; la suscripción pronta con el envío inmediato de la cuota de 10 pesetas, y el anuncio de la asistencia desde fines de Septiembre, a los efectos de la negociación necesaria para obtener la rebaja de los billetes en ferrocarril, expresando cada uno la clase que ha de satisfacer.

Desarrollando todos los temas con alteza de mirar en el pensamiento, concreción en la frase, claridad en el concepto, vigor en la expresión, tenaz resolución en el propósito, respeto a todas las opiniones, sin traspasar el campo inviolable de la personalidad humana, habremos de llegar a conclusiones prácticas, útiles para la nación, acertadas para nuestro espíritu, de juicio fácil y de resolución viable.

Por la Comisión organizadora: *El Presidente*, CRISTÓBAL ESPEJO.—*El Secretario accidental*, RAFAEL LÓPEZ AYORA.

Programa de la asamblea.

SECCIÓN I

ARCHIVOS

I.—Organización y clasificación de los Archivos históricos nacionales y regionales.
II.—¿Sería conveniente la reconstitución de los Archivos existentes en nuestros depósitos, en vista de los índices antiguos?
III.—Archivos de Hacienda. Intrucciones para su catalogación.
IV.—Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino. Su incorporación.
V.—El respeto a la documentación regional y la creación e incorporación de Archivos históricos regionales y provinciales. Los judiciales y notariales.
VI.—En qué condiciones podría el Cuerpo prestar su cooperación para organizar archivos ajenos a su jurisdicción. (Archivos municipales, eclesiásticos, de corporaciones y particulares).
VII.—Necesidad urgente de redactar instrucciones para catalogación de Archivos.
VIII.—El préstamo de documentos.
IX.—Las bibliotecas particulares de los Archivos.
X.—Funciones técnicas, administrativas y sociales del archivero.

SECCIÓN II

BIBLIOTECAS

Temas generales.

I.—Adquisición de libros. Encuadernación.
II.—Catalogación. Centralización.
III.—Inventario general de la producción bibliográfica española.
IV.—El libre acceso a los estantes.
V.—Sala de referencias.
VI.—El servicio de lectura en las Bibliotecas del Estado.
VII.—El préstamo de libros.
VIII.—Intercambio entre Bibliotecas.
IX.—Cambio internacional.
X.—Procedimiento para dar de baja en registros y catálogos los libros inutilizados por el uso.
XI.—Estadística.
XII.—Publicaciones.
XIII.—Edificios y material bibliotecarios.

La Biblioteca Nacional.

XIV.—Medidas que deben tomarse para reintegrar nuestra Biblioteca Nacional a su debido papel y funciones.

Bibliotecas generales.

XV.—Concepto de la Biblioteca pública moderna. Funciones. Sección infantil.

Bibliotecas especiales.

XVI.—Escolares, de Institutos, Universitarias y demás Centros de enseñanza. De Ministerios, Academias, etc. Bases para incorporación de Bibliotecas al Cuerpo.

El Bibliotecario.

XVII.—Sus funciones técnicas, administrativas y sociales. El Cuerpo auxiliar de Bibliotecarios.

SECCIÓN III

MUSEOS

I.—Organización más conveniente para la realización de sus fines culturales del Museo Arqueológico Nacional, de los Arqueológicos provinciales y del de Reproducciones Artísticas.
II.—Creación de Museos regionales y de colecciones arqueológicas.
III.—Medios de fomentar las adquisiciones y de enriquecer los Museos. Talleres de vaciado. Colecciones fotográficas, etc.
IV.—Locales. Conservación de los existentes y edificación y aprovechamiento de otros.
V.—Conveniencia de extender los servicios del Cuerpo a los Museos de Bellas Artes y bases para realizarlo.
VI.—Funciones que competen al Estado respecto de la riqueza arqueológica y artística nacional. Museos diocesanos, municipales, de corporaciones y colecciones particulares. Catálogos monumentales. Inspección de antigüedades.
VII.—El Museo como elemento de trabajo y como divulgación cultural. Personal. Cuestiones varias.

SECCIÓN IV

PROPIEDAD INTELECTUAL

I.—Flexibilidad del reglamento y refundición en él de los preceptos dispersos.
II.—Supresión de formalidades innecesarias.
III.—Tratados con América y sus aspectos. Tesis de reciprocidad.
VI.—Iniciativas que pudiera llevar España al próximo Congreso de propiedad intelectual de Roma.

SECCIÓN V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

¿Qué modificaciones deberían introducirse en la actual legislación del Cuerpo?

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso en esta Facultad de Medicina dos plazas de Profesores auxiliares temporales que a continuación se expresan, vacantes en la actualidad:

Una, de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica con la dotación de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, y la otra, con destino a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, con carácter temporal y gratificación de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Valladolid 4 de Julio de 1923.—*El Secretario de la Facultad*, MARIANO SÁNCHEZ.—V.º B.º: *El Decano*, L CORRAL.

(*Gaceta* del 8.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

ANUNCIO

Por omisión involuntaria de esta Secretaría dejó de incluirse en la relación de becas vacantes, publicada en este periódico oficial el día 6 del actual, la de que a continuación se da cuenta, y que, como aquéllas, podrán solicitar los jóvenes que lo deseen, en la misma forma, con iguales requisitos y dentro del plazo de veinte días, a contar desde la aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid:*

Una del Colegio de Santa María Magdalena (además de la ya anunciada), que será también para las Facultades de Teología o Derecho, a elección del agraciado. Tendrán derecho preferente a su disfrute los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron del Corral de Almaguer (Toledo), y a falta de ellos podrá recaer entonces la beca en un joven de buena conducta y apto para el estudio.

Salamanca 14 de Julio de 1923.—*El Rector-Presidente*, ESPERABÉ.—*El Vocal Secretario*, ERNESTO AMADOR.

(*Gaceta* del 17.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes en total 1.209.887,79 pesetas al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con destino a las obligaciones detalladas en la relación que al referido proyecto se acompaña.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez.

A LAS CORTES

Por Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictadas de conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos de 26 de Agosto y 26 de Septiembre de 1918, 6 de Mayo de 1919 y 13 de Octubre de 1920, se reconoció a varios contratistas el derecho a percibir, en concepto de bonificación y revisión de precios en sus contratas, diversas cantidades que no pudieron satisfacerse con las respectivas dotaciones del Presupuesto. Las mismas disposiciones que en principio sientan el derecho, señalan el medio de arbitrar recursos, cuando las previsiones legislativas, como en este caso ocurre, no alcanzan a cubrir la totalidad del gasto, y éste es el de la concesión de un gasto extraordinario, ajustándose a los trámites legales. A ellos debe también someterse el pago de otras obligaciones igualmente reconocidas, que tienen su origen en el suministro de víveres a las Prisiones centrales verificadas por los respectivos abastecedores durante el año económico de 1920-21. Para arbitrar los recursos indispensables se han instruído los adjuntos expedientes, con los requisitos establecidos por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad; y por sus fundamentos, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, para el pago de las obligaciones detalladas en la relación que forma parte integrante de esta ley, los créditos extraordinarios que se expresan a continuación: 82.615,40 pesetas al de Gracia y Justicia y 1.127.272,39 pesetas al de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que ascienden en total a 1.209.887,79 pesetas, se aplicará a capítulos adicionales de las respectivas Secciones del Presupuesto de gastos, y se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Ministro de Hacienda*, MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

.....

.....

.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Pesetas.
Crédito extraordinario para satisfacer a D. Juan Bouzón, contratista de las obras de la Facultad de Medicina de Santiago, el importe de la revisión de precios de dichas obras en el ejercicio de 1922-23	46.926,47
Idem íd. para satisfacer al mismo interesado el ídem íd. desde 1914 a 1921, por las obras ejecutadas en el Colegio de Sordo-mudos, Facultad de Medicina y Hospital clínico de Santiago	1.080.345,92
	1.127.272,39

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 27 de Julio de 1923 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Amortizaciones de Cátedras sin nueva convocatoria.—Página 101.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 102.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Herencia de D.ª Irene Agra.—Adquisición de mesas bipersonales.—Página 104.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Página 104.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes.—A concursos previos de traslados.—Página 104.*
Amortización de Cátedra.—Página 105.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 105.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga.—Página 105.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 105.*
Enseñanza de la Tipografía en la Industrial de Jaén.—Página 105.
Conmutación de asignaturas.—Página 106.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos numerarios.—Página 106.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Real orden de gracias al señor Marqués de Retortillo y a la señora Rincón.—Página 106.*
Santiago.—Nombramiento de Director.—Página 106.
Nombramiento de Profesora.—Página 106.
Toma de posesión.—Página 106.

INSPECCIÓN.—*Obra de utilidad para la carrera.—Informe.—Página 106.*
Ascensos.—Página 107.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Página 107.*

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramiento, provisional, de Director.—Página 110.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias.—Página 111.*

CASTIGOS.—*Página 111.*

LICENCIAS.—*Página 112.*

EXCEDENCIAS.—*Página 112.*

JUBILACIONES.—*Página 112.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de sustituta.—Página 113.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El Consulado, de Málaga.—Página 113.*
Nacional.—Las ruinas de la ciudad y el palacio de Medina-Az-Zahara, de Córdoba. Página 113.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Ayudante de taller.—Página 114.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Adquisición de libros: 50 ejemplares de* Rudimentos de Derecho.—*Página 115.*
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 115.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los de las Sras. Guijarro, Leal y Vilariño.—Página 115.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALICANTE Y CASTELLÓN.—*Se comunica a los Maestros de los partidos de Villena y Segorbe, para los efectos de las reclamaciones, la liberación de fianzas de sus Habilitados respectivos.—Página 116.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BARCELONA. *Incursión en el art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 de un Maestro interino.—Página 116.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncios de vacantes en las Secciones de Cirugía y Fisiología.—Página 116.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918, dictadas en cumplimiento a lo determinado en el Real decreto de 2 de Mayo del mismo año, en cuanto afecta a la amortización de Cátedras, dispone que antes de acordar la supresión de una Cátedra que haya de ser amortizada, no siendo de Madrid o Barcelona, se anunciará a concurso previo de traslado; la resulta de este concurso será nuevamente anunciada en la misma forma, y así sucesivamente hasta que uno de estos concursos quede desierto, quedando suprimida en tal caso la Cátedra correspondiente; pero resultando que algunas veces la Cátedra origen de esta rotación se produce por segunda vez como vacante para ser amortizada sin haberse resuelto la amortización en la primera, con lo que se origina una duplicidad de amortización para la misma Cátedra, opuesta al espíritu del Real decreto antes citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que toda Cátedra vacante que por segunda vez le corresponda ser amortizada, ya por figurar con el núm. 4 o múltiplo del mismo en la relación de vacantes de la misma asignatura, o por ser resulta de un concurso previo de otra que correspondía a la

amortización, será amortizada desde luego sin necesidad de concurso previo, siempre que el expediente que originó la primera vacante no haya producido amortización en cualquiera de sus resultas a la fecha de producirse la segunda vacante; disponiendo al mismo tiempo S. M. quede sin efecto la Real orden y anuncio de convocatoria inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del actual, para proveer en virtud de concurso previo la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao, por estar sin resolver y en tramitación la primera vacante de la misma asignatura e Instituto que correspondió a la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Agraria de Levante (Valencia), solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 22, art 1.º, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis León y Durán y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Plan que se cita.

Publicación periódica de una serie de folletos que contengan monografías técnicas o culturales, y trabajos de vulgarización y propaganda agraria.

También se publicarán los temas y conclusiones de los Congresos que se celebren.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención para la Escuela municipal de Artes y Oficios que dicho Ayuntamiento sostiene, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto y a nombre de don Miguel Solano González y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Mecánica.—Física y Química.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Francisco Tomás Traber y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía; Aritmética y Geometría prácticas Elementos de construcción; Nociones de Mecánica, Física y Química; Historia del Arte; Dibujo lineal y artístico; Modelado y Vaciado; Artes decorativas; Pintura y Escultura; Prácticas de cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Bonnemaison Farriols, Presidenta del Instituto de Cultura y Biblioteca popular de la Mujer, de Barcelona, solicitando una subvención, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que se librará de una sola vez, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de dicha señora Presidenta y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases preparatorias, Idiomas, Comercio y Arte.

Clases profesionales de bordado, de flores y para modistas y labores domésticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Alcobé Arenas, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes

de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López, Conserje, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias, controversias e investigaciones científicas.—Visita de inspección al Observatorio Fabra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspeccción que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rey Pastor, Tesorero, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Sesiones científicas, mensuales.
Conferencias e investigaciones científicas.
Redacción y publicación de la *Revista Matemática*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Banda de Gijón (Oviedo), solicitando el abono de una subvención para la Escuela de Música que sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de don Germán de la Cerra Lamuño y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de solfeo, instrumentos de banda, armonía y composición.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres dirigidos por las Hijas de la Caridad de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostienen y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los Talleres de que se trata, y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, y a nombre de don Joaquín Espín Rael y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Toda clase de trabajos de aguja, empezando por las costuras necesarias para la confección de prendas de vestir, y seguidamente a bordar en blanco, en sedas o matiz, punto a la aguja, en hilillo de oro y plata, bordado en oro y plata.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Díez de Revenga y Vicente, Director de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia, para la Academia de Bellas Artes, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Intensificar las enseñanzas establecidas, y ampliarlas con miras a la constitución de una Escuela completa de Artes y Oficios, con todos los estudios y prácticas propios de las instituciones docentes de esta clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Poggio, Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores, solici-

tando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 97 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Asociación de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Pedro García Camio, Secretario general, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Organización del IV Salón de Otoño.
Publicación de la revista quincenal *Gaceta de Bellas Artes*.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Abril de 1919 dando cuenta de que el Estado había heredado abintestato de D.ª Irene Agra Gómez, vecina que fué de Sancti-Spíritus (Salamanca), la cantidad de 1.360,04 pesetas, correspondiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponer la inversión de las 680,02 pesetas, mitad del total resultante de la liquidación de los bienes de la herencia, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Resultando que, cumpliendo orden de 19 de Mayo de 1923, la Inspección de primera enseñanza de Salamanca informó en el sentido de que procedía invertir el producto de la herencia en la adquisición de mesas bipersonales para la Escuela nacional de niñas de Sancti-Spíritus, a cuyo efecto acompañaba presupuesto por 680 pesetas al tipo de 40 cada mesa;

Considerando que en este caso, según lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto antes citado, dicha suma debe emplearse en atenciones de la enseñanza primaria del pueblo de que era vecina la causante;

Considerando que la adquisición de mesas bipersonales para la Escuela propuesta por la Inspección se ajusta a lo prevenido en el art. 15 del repetido Real decreto,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se autorice a la Inspección de primera enseñanza de Salamanca para adquirir 17 mesas bipersonales, con destino a la Escuela nacional de niñas de Sancti-Spíritus (Salamanca), por el tipo de 40 pesetas cada una fijado en presupuesto, y

2.° Que una vez realizada la adquisición remita a este Ministerio cuenta y comprobantes de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Jefe de la Sección 6.ª de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de la Subsecretaría de este Ministerio, para asistir al Congreso Internacional de la Enseñanza secundaria, que, organizado por la Unión Internacional de Profesores checoeslovacos, ha de tener lugar en Praga durante los días 27, 28, 29 y 30 de Agosto próximo, a D. José Rogerio Sánchez, Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte, y a D. Pedro Armasa Briales, Profesor del Instituto de Málaga, con la asignación de 1.250 pesetas para cada uno, por todos los gastos que pueda ocasionarles el servicio que se les encomienda, y que deberán ser satisfechos, en el concepto de a justificar, en la forma legal procedente, con cargo al capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, quedando obligados dichos señores a presentar en la Subsecretaría una información detallada del resultado del Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Madrid D. Luis de Armiñán Odriozola Delegado oficial de la Subsecretaría de este Ministerio en el Congreso de Ciencias administrativas que ha de celebrarse en Bruselas durante los días 13 al 16 de Septiembre próximo, concediéndole como asignación, para todos los gastos que este servicio le ocasione, la suma de 2.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma legal procedente, con aplicación al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, por fallecimiento de D. Ruperto Lobo Gómez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Geografía y Geología dinámica, vacante en las expresadas Facultad y Universidad por fallecimiento de D. Francisco Vidal y Careta, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Que la remuneración que ha de percibir por ese servicio, y como gratificación, sea la de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan qué así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 23.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas; cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida Cadenas, Inspectora de primera enseñanza de Zamora, prórroga de un año, a partir del 1.º del actual, a la consideración de pensionada, que le fué otorgada por Real orden de 9 de Septiembre de 1922, para estudiar durante el curso de 1923-24 la organización de las Escuelas primarias y secundarias de los Estados Unidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Leandro Oroz Lacalle, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la 5.ª Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, de acuerdo con la Junta de Profesores, para que, con estricta aplicación del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 se establezca en dicho Centro la enseñanza de la Tipografía, a base de un taller especial;

Resultando que se dispone en la expresada Escuela de local adecuado para que se dé la enseñanza, y que podrá funcionar el taller con resultados altamente provechosos;

Considerando que la petición del Director de la Escuela se ajusta al Real decreto mencionado, art. 13, que determina que el segundo grado de las enseñanzas complementarias lo constituirán:

A) Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.

B) Estudios de aplicación en estos oficios o profesiones (Tecnología),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se establezca en la Escuela de Jaén una clase complementaria que comprenda la enseñanza de la Tipografía.

2.º Que en lo relativo a la redacción del programa y organización de la enseñanza de que se trata, se tengan en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 15 (párrafo primero), 16, 17 y 20 del mencionado Real decreto de 25 de Septiembre último.

3.º Que se asignen al Maestro y al Ayudante que se nombren los jornales de tres y dos pesetas, respectivamente, por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones del art. 25 del Real decreto citado.

4.º Que se conceda para material del expresado taller la cantidad de 4.000 pesetas, y que se autorice para el pago de jornales a los mencionados Maestro y Ayudante de taller, por el tiempo que resta del ejercicio económico, y a contar desde que se posesionen de sus cargos, la de 3.000 pesetas: en suma, 7.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del Real decreto expresado y con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Pedro Sugrañes Ferrer para que le sean convalidadas en el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Ingeniero industrial;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Pedro Sugrañes Ferrer, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría y Topografía; Ampliación de Matemáticas; Mecánica general; Física general; Geometría descriptiva; Mecánica aplicada; Termotecnia; Química general y Dibujo industrial (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en los estudios del Bachillerato y en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Balairón y Valderrama, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Francés de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Mercedes Suaña Martí, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, dando cuenta del orden académico perfecto en que han terminado las tareas escolares en aquel Centro y de la cooperación que ha llevado a tan beneficiosos resultados obtenidos la Regente aneja a la referida Normal D.ª Asunción Rincón Lazcano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Delegado regio, Marqués de Retortillo, y a la Sra. Rincón, se les signifiquen las gracias en su Real nombre, por el celo, actividad y competencia que han demostrado en la misión que tienen a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la de Maestros de Santiago a D. Ramiro Aramburo Abad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos a D.ª María Castellanos Díaz, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña Victorina Martínez Mata para que se posesione en esa Escuela de Estudios superiores del Magisterio, del cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, para el que ha sido nombrada por Real orden de 2 de Junio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª Felipa Hernández para que se posesione en esa Escuela del cargo de Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Guadalajara, para el que ha sido nombrada en virtud de concurso por Real orden de 3 del corriente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Inspección.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído por D. Gervasio Manrique, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, solicitando que se le considere como mérito en su carrera la obra

de que es autor titulada *La educación popular en Francia, Bélgica y Suiza*,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La obra de que es autor D. Gervasio Manrique es la crónica de un viaje de instrucción organizado por la Junta de Ampliación de estudios. El Sr. Manrique formó parte de los expedicionarios en aquella excursión pedagógica, y ya ello en sí mismo es un premio, y como tal debe reputarse lograr una aspiración que no todos ven satisfecha.

»Tuvo además la satisfacción de que la Diputación de Soria, apadrinase la publicación de la citada crónica, que con el título de *La educación popular en Francia, Bélgica y Suiza*, fué publicada, y en vista de todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que se han reconocido en esta parte concreta los méritos y servicios del Sr. Manrique y no proceden nuevas distinciones por este trabajo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo, D. Pablo Lubelza Oppenheimer, queda vacante en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza una plaza y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas que percibía el referido Inspector; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, Inspector de Burgos, pase a ocupar el núm. 100 del Escalafón del Cuerpo y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, que D. Gregorio Bella Subirats, Inspector de la Coruña, ocupe el núm. 130 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 7.000; que D.ª Angela Sempere Sanjúan, Inspectora de Baleares, pase a ocupar el número 155 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 6.000, y que D. José Vives Llorca, Inspector de León, ocupe el número 178 del Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día 30 del pasado mes de Junio, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véanse páginas 108 a 110)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales graduadas;

Resultando que las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos son las exigidas por las vigentes disposiciones, según informe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas y Arquitecto encargado de este servicio;

Considerando lo prevenido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 110)*, conforme en la misma se expresa.

2.º Que la graduación tenga carácter provisional hasta tanto se cumplimente la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente, no pudiendo elevar a definitiva la concesión sin que se cumpla el expresado requisito.

3.º Que las plazas que se crean tengan la dotación siguiente:

Las de Maestro de sección.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las de Maestra de sección.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, ar-

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 3 de Julio de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Ablanque	Guadalajara	Ablanque	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
2	Alcaudete	Jaén	Bobadilla	»	1	»	»	Idem.
3	Aldeacipreste	Salamanca	Aldeacipreste	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
4	Alfoz de Santa Gadea	Burgos	Alfoz de Santa Gadea	1	»	»	»	Idem.
5	Aranga	La Coruña	Muniferral	1	»	»	»	Idem.
6	Arrecife	Canarias	Arrecife	1	1	»	»	»
7	Balboa	León	Vilariños	»	»	»	1	»
8	Barruelo de Santullán	Palencia	Nava de Santullán	»	»	1	»	»
9	Basconcillos del Tozo	Burgos	Casco	»	»	1	»	»
10	Bescós de Garcipollera	Huesca	Bergosa	»	»	»	1	»
11	Bóveda	Lugo	Rubián	»	»	1	»	»
12	Bueu	Pontevedra	Hermelo	»	»	1	»	»
13	Camporredondo	Palencia	Camporredondo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
14	Cigoisias	Alava	Apodaca	»	»	1	»	»
15	Córdoba	Córdoba	Cerro-Murlano	1	1	»	»	»
16	Corella	Navarra	Castejón	1	1	»	»	»
17	Corgo	Lugo	Barrio	»	»	1	»	»
18	Cortegada	Orense	San Juan de Louredo	»	»	»	1	»
19	Coscojuela de Sobrarbe	Huesca	Plampalacios	»	»	1	»	»
20	Chantada	Lugo	Aiorá	»	»	»	1	»
21	Idem	Idem	Mouricios	»	»	1	»	»
22	Idem	Idem	Belesar (Vilar de Outeiro)	»	»	1	»	»
23	Idem	Idem	San Vicente	»	»	1	»	»
24	Idem	Idem	Moreira	»	»	1	»	»
25	Idem	Idem	Pinedo	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	Devesa	»	»	1	»	»
27	El Rasillo de Cameros	Logroño	El Rasillo de Cameros	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
28	Encina de San Silvestre	Salamanca	Encina de San Silvestre	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
29	Ezcaray	Logroño	San Antón	»	»	1	»	»
30	Fuencaliente	Canarias	Los Quemades	»	»	»	1	»
31	Ibias	Oviedo	Villar de Cendias	1	»	»	»	»
32	Incio	Lugo	Castelo	1	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Outeiro	1	1	»	»	»
34	Idem	Idem	Villarjuán	»	»	1	»	»
35	Yustel	Zamora	Quintanilla	»	»	1	»	»
36	La Ercina	León	Sobrepeña	»	»	1	»	»
37	La Lama	Pontevedra	Pelete (Covelo)	1	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Borralleira (Barcia)	»	»	1	»	»
39	La Noú de Gayá	Tarragona	La Noú de Gayá	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
40	La Puebla de Brollón	Lugo	Liñares	»	»	1	»	»
41	Idem	Idem	Pacios da Veiga	»	»	1	»	»
42	Las Aldehuelas	Soria	Ledrado	»	»	1	»	»
43	Lavadores	Pontevedra	Lavadores	2	2	»	»	»
44	Idem	Idem	Teis	2	2	»	»	»
45	León	León	Barrio de las Ventas de Nava	»	»	»	1	»
46	Limpias	Santander	Seña	»	»	»	1	»
47	Lorca	Murcia	Santa Quiteria	»	»	»	1	»
48	Idem	Idem	San José	1	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Santa María	1	1	»	»	»
50	Lugo	Lugo	Castro	»	»	»	1	»
51	Idem	Idem	Vilachá de Mera	»	»	1	»	»
52	Idem	Idem	Calde (Lamas)	»	»	1	»	»
53	Idem	Idem	Esperante de Abajo	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	Orbazay	»	»	1	»	»
55	Idem	Idem	Rebordaos	»	»	1	»	»
56	Idem	Idem	Coco	»	»	1	»	»
57	Idem	Idem	Baqueixos	»	»	1	»	Emplazándola en Sebaine.
58	Idem	Idem	Saamasas	»	»	1	»	»
59	Idem	Idem	Vilachá de Labio	»	»	1	»	Emplazándola en Aireje.
60	Idem	Idem	Gallegos de Abajo	»	»	1	»	»
61	Idem	Idem	Bocasnaos	»	»	1	»	»
62	Idem	Idem	Santa Comba	»	»	1	»	Emplazándola en Villamarce.
63	Idem	Idem	Cima de Vila	»	»	1	»	Emplazándola en Aldea de Abajo.
64	Lumbreras	Logroño	Lumbreras	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
65	Llimiana	Lérida	Obachs	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
66	Maire de Castroponce	Zamora	Maire de Castroponce	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
67	Malanquilla	Zaragoza	Malanquilla	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
68	Marraxi	Baleares	Barriada de Portal	1	»	»	»	»
69	Membrillar	Palencia	Villalafuente	»	»	1	»	»
70	Montánchez	Cáceres	Montánchez	2	2	»	»	»
71	Murcia	Murcia	Churra	1	1	»	»	»
72	Nanclares de la Oca	Alava	Nanclares de la Oca	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
73	Navia de Suarna	Lugo	Moya	»	»	1	»	»
74	Idem	Idem	Peñamils	»	»	1	»	»
75	Idem	Idem	Virijo	»	»	1	»	»
76	Idem	Idem	Figueiras	»	»	1	»	»
77	Nieves	Pontevedra	Vide	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
78	Nigrán	Idem	Chandebrito	»	»	»	1	»
79	Níjar	Almería	Fernán Pérez	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
80	Oleiros	La Coruña	Perillo	»	»	»	1	»
81	Os de Balaguer	Lérida	Gerp	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
82	Pedrosa de la Vega	Palencia	Villarrodrigo	»	»	1	»	»
83	Pedrosillo de Alba	Salamanca	Pedrosillo de Alba	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
84	Pinos-Puente	Granada	Casa-Nueva	»	»	1	»	»
85	Porquera	Orense	Eidos de Riveira	»	»	1	»	»
86	Puentesampayo	Pontevedra	Rañadoiro	»	»	1	»	»
87	Puértolas	Huesca	Puyarruego	»	»	1	»	»
88	Renera	Guadalajara	Renera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
89	Ribadavia	Orense	Francelos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
90	Idem	Idem	San Andrés de Camporredondo	1	»	»	»	Idem íd.
91	Idem	Idem	Ventosela	»	»	1	»	»
92	Ribas de Sil	Lugo	Moreiras de Medio	»	»	1	»	»
93	Idem	Idem	San Pedro	»	»	1	»	»
94	Río	Orense	Cedeira	»	»	1	»	»
95	Idem	Idem	Medos	»	»	1	»	»
96	Idem	Idem	San Silvestre	»	»	1	»	»
97	Idem	Idem	Sanjurjo	»	»	1	»	»
98	Idem	Idem	Mournas	»	»	1	»	»
99	Ríoseco de Tapia	León	Ríoseco de Tapia	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
100	Roquetas	Tarragona	Roquetas	1	»	»	»	»
101	Salamanca	Salamanca	Arrabal del Puente	1	»	»	»	»
102	Idem	Idem	Arrabal de la Prosperidad	1	1	»	»	»
103	Salas	Oviedo	Linares	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
104	Idem	Idem	La Peña	»	»	1	»	»
105	Salduero	Soria	Salduero	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
106	Salinas del Pisuerga	Palencia	Salinas	»	1	»	»	Idem íd.
107	San Emiliano	León	Candemuela	»	»	1	»	»
108	San Morales	Salamanca	San Morales	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
109	Santa Lecina	Huesca	Santa Lecina	1	»	»	»	Idem íd.
110	Santervás de la Vega	Palencia	Santervás de la Vega	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
111	Idem	Idem	Villarrobejo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
112	Secorun	Huesca	Sobás	»	»	»	1	La de temporada se fija en Orús.
113	Somiedo	Oviedo	Valcárcel	»	»	1	»	»
114	Sorbas	Almería	Alias	»	»	1	»	»
115	Idem	Idem	Mela	»	»	1	»	»
116	Idem	Idem	Gochar	»	»	1	»	»
117	Idem	Idem	Gajarillos	1	»	»	»	»
118	Idem	Idem	Huelga	1	»	»	»	»
119	Soto del Barco	Oviedo	La Arena	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
120	Taboada	Lugo	Tuiriz	»	1	»	»	Idem íd.
121	Idem	Idem	San Mamez	»	»	1	»	Emplazándola en Fonteboa.
122	Tejeda	Canarias	Juncal	»	»	»	1	»
123	Torrebeleña	Guadalajara	Torrebeleña	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
124	Triollo	Palencia	La Lastra	»	»	1	»	»
125	Tudanca	Santander	Idem	»	»	»	1	»
126	Valle Alto de Peñamellera	Oviedo	Trescares	»	»	1	»	La de temporada se fija en Cáraves.
127	Valle de Oro	Lugo	Cabanela	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
128	Valle de Valdelaguna	Burgos	Bezares	»	»	1	»	»
129	Vegadeo	Oviedo	Vijande	»	»	»	1	»
130	Verín	Orense	Villamayor	»	»	1	»	»
131	Viloria del Henar	Valladolid	Viloria del Henar	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
132	Villanueva de Cameros	Logroño	Villanueva	»	1	»	»	Idem íd.
133	Villaodrid	Lugo	Figueirúa	»	»	»	1	»
134	Idem	Idem	Sangés	»	»	1	»	»
135	Villaviciosa	Oviedo	Quintes	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
136	Porriño	Pontevedra	Chenlo	»	1	»	»	Idem íd.
137	Idem	Idem	Atios	»	1	»	»	Idem íd.
138	Idem	Idem	Torneiros	»	1	»	»	Idem íd.
139	Idem	Idem	Mosende	»	1	»	»	Idem íd.
140	Idem	Idem	Pontellas	»	1	»	»	Idem íd.
141	Idem	Idem	San Salvador de Budiño	»	1	»	»	Idem íd.

Madrid 3 de Julio de 1923.

(Gaceta del 19.)

tículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Relación de Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 3 de Julio de 1923.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Isla Cristina	Huelva	De niños	6	5	125	A base de dos unitarias (Real orden de 28 de Marzo de 1913).
2	Palma de Mallorca	Baleares	De niños	6	6	350	Pasando a cargo del Estado las atenciones de personal (Real orden de 28 de Marzo de 1913).
3	Artesa de Segre	Lérida	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem íd. una sección será de párvulos.
5	Cartagena	Murcia	De niños de San Félix	4	3	350	A base de una unitaria, emplazándose la Escuela en el barrio del Peral.
			Totales	22	18	1.025	

Madrid 3 de Julio de 1923.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Masnou (Barcelona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael García Olamar, núm. 5.003 del Escalafón general del Magisterio; D. Bartolomé Robreño Torra, núm. 4.594; D. Juan Velalta Roca, núm. 5.801; D. Rufino Carpena Montesinos, núm. 856; D. José María Albar Ingalaturre, núm. 2.343; D. Blas Pont Cebolla, núm. 2.481; D. Fortunato Fontana Riera, núm. 2.205; D. Agustín del Campo Olalde, número 4.393; D. Agustín Llarens Prast, núm. 2.539; D. Ricardo Camó Santaló, núm. 2.872, y D. Prudencio Diez Gil, núm. 5.601;

Teniendo en cuenta que D. Rufino Carpena Montesinos, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Masnou (Barcelona) a D. Rufino Carpena Montesinos, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 20.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Sánchez Jiménez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Soto de Castro, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Magdalena Barrán García, Maestra de Instrucción primaria, número 6.404 del Escalafón, contra la resolución de esta Dirección general denegándole la excedencia por estar incursa en el artículo 171 de la ley;

Resultando que la interesada solicitó la excedencia, que le fué denegada por esta Dirección general en 24 de Enero último;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, con fecha 7 de Febrero, comunicó a la interesada el acuerdo de esta Dirección general desestimando la gracia solicitada;

Considerando que la recurrente fecha su instancia en 18 de Junio próximo pasado, remitiéndola la Sección administrativa en 26 del propio mes, habiendo dejado, por lo tanto, transcurrir el plazo de quince días que marca el art. 88 del reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a la admisión del recurso de alzada interpuesto por la señora Barrán García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Micaela Niño, Maestra de Celadilla Sotobrín (Burgos);

Resultando que la Sra. Niño permaneció durante veintiocho días ausente de su Escuela sin licencia ni permiso legal;

Visto el núm. 5 del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Niño en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerla la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Crecente (Lugo), D.ª Amparo Torneiro Barandela;

Resultando que la Sra. Torneiro se ha ausentado de su Escuela en varias ocasiones, que no se han podido precisar, sin obtener en ningún caso el oportuno permiso,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Amparo Torneiro la pena de suspensión de medio sueldo durante diez días, de conformidad con lo prevenido por el núm. 4.º del artículo 101 del Estatuto, y que se aperciba al Inspector para que, en lo sucesivo, las ausencias de los Maestros las ponga inmediatamente en conocimiento de la Dirección general, absteniéndose de calificar la conducta del Maestro ausente y su justificación, por no ser asunto que le compete, y sí a la Superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Herminia Casado y Santiago, Maestra de Aranza-Castropol (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de las Mercedes Anta Diéguez, Maestra de Morales de Valverde (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Alonso Orts, Maestra de Napal (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Felipe López Barrera, Maestro de Bonares (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D.ª Concepción Cabré Navarro, Maestra de Termens (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D. Felipe Simón, Maestro de Villarmeao (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D.ª Carolina Ruiz, Maestra de Bacares (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Licencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 7 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D. Santiago Romero Martínez, Maestro de Otero (Toledo);

D. Daniel Baro Ríus, Maestro de Tarroja (Lérida);

D.ª Leocadia Andrés de la Casa, Maestra de Almería;

D.ª Josefa Hernández Alex, Maestra de Linares (Jaén);

D. Moisés Noguerol Villanueva, Maestro de Almegíjar (Granada), y

D. José Valenzuela Silva, Maestro de Guía (Canarias).

De cuarenta y cinco días, a D. Erandino Alonso Rodríguez, Maestro de San Adrián del Valle (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO Y SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Julia Pérez García, Maestra de la Serna del Monte (Madrid), número 1.122 del 2.º Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Sagrario Soto Ruiz, Maestra de Resoba (Palencia), núm. 3.916 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Cinta Cosidó Fontcuberta, Maestra de Vinallop, en Tortosa (Tarragona), número 1.875 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Miguel Cecilio Manzano Martín, Maestro de Sonseca (Toledo), núm. 1.193 del Escalafón;

D. Marcelo Samará y Clíes, Maestro de Artesa de Segre (Lérida), núm. 1.447;

D.ª Carmen Bofill y Soler, Maestra de Santa María de Palautordera (Barcelona), núm. 1.505;

D. Diego Pardo Roblo, Maestro de Cobdar (Almería);

D. Julián Cabo Bellido, Maestro de La Sierpe (Salamanca), número 1.371;

D.ª Nemesia Carolina Salguero Galcerán, Maestra de Carral, número 1 (La Coruña), núm. 13, y

D. Pedro Martín Alvarez, Maestro de Nogal de las Huertas (Palencia), núm. 4.703, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernátivo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, SALAMANCA, SANTIAGO Y VALLADOLID.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Mínguez Jiménez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gemuño (Avila), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, pretendiendo para el edificio denominado El Consulado la amplicación de la ley de 4 de Marzo de 1915, mediante la oportuna declaración de Monumento;

Resultando que la Sociedad Económica de Amigos del País, constituída en la ciudad de Málaga con fecha 19 de Noviembre de 1921, solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del edificio que ocupa, denominado El Consulado, construcción anterior al siglo XVIII, adjuntando a la petición fotografías del mencionado edificio;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Málaga informó que procedía considerar como Monumento ese edificio, incluyéndolo como tal en el catálogo correspondiente;

Resultando que pasada la petición a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración solicitada;

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, el edificio denominado El Consulado, que ocupa actualmente la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, sito en dicha ciudad y en su plaza de la Constitución, núm. 3, ejemplar interesante de arquitectura civil correspondiente al siglo XVII y reformado en la segunda mitad del XVIII, con artística verja y portada, cuyo Monumento se inscribirá en el catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicha orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido edificio se darán traslados al señor Gobernador civil de la provincia, a la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Málaga, a la Sociedad Económica de Amigos del País de la expresada capital y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º El expediente, compuesto de la instancia de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, informe de la Comisión de Monumentos y seis fotografías, pasará al archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde será protocolizado.

6.º La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Málaga notificará al propietario o propietarios del edificio la declaración que de tal Monumento se hace y hará de oficio las gestiones precisas para que en el Registro de la Propiedad donde el edificio se halle inscrito se haga la anotación marginal comprensiva de la condición jurídica que el edificio adquiere con la presente declaración de Monumento arquitectónico-artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando formula referente a la declaración de Monumento nacional de las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara (Córdoba);

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, atendiendo al valor histórico y artístico de las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, construídas por Abderramán III y su hijo Al-Haken II, en el sitio denominado Córdoba la Vieja, al pie de la sierra de Córdoba, y

ante la idea de evitar que los objetos y restos que se encuentran en las excavaciones que en dicho lugar se practican salgan de España y se vendan a los Museos extranjeros, propuso a la Superioridad fuese declarado Monumento nacional dicha ciudad y palacio;

Resultando que la Real Academia de la Historia informó de acuerdo con la referida pretensión, añadiendo que habiéndose practicado excavaciones con fondos del Estado y adquirido por el mismo buena parte del terreno que dichas ruinas ocupan su derecho de propiedad es notorio, siendo muy justificada la declaración propuesta;

De conformidad con los dictámenes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Hisoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, sitas en el lugar conocido por Córdoba la Vieja (Córdoba), quedando desde este momento bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Córdoba y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El resultado obtenido con las excavaciones que han comenzado a realizarse en el sitio denominado Córdoba la Vieja, al pie de la sierra de Córdoba, donde estuvieron la ciudad y palacios de Medina-Az-Zahara, construídos por Abderramán III y su hijo Al-Haken II, ha sido de tal importancia, que cuantas descripciones nos han transmitido los geógrafos, historiadores y poetas que los conocieron en la época de todo su esplendor, de la suntuosidad y riqueza, que los hacían una de las maravillas del mundo musulmán, va resultando completamente confirmado. Esto ha despertado noble entusiasmo en Córdoba, en especial en cuantos se interesan por esta índole de estudios y por el esclarecimiento de cuanto se relaciona con el período más brillante del Califato, que llegó en los tiempos en que aquel palacio se construía a ser el Imperio más poderoso de Occidente, entusiasmo que ha resonado fuera de España con la denominación de una Pompeya mora. Pero no en todos es desinteresado el entusiasmo producido, por lo que es preciso poner aquellos venerables restos a salvo de la codicia de especuladores, a los que no habría hoy medio de impedir que verificaran excavaciones por su cuenta en otros lugares de la gran extensión que los palacios y ciudad de Medina-Az-Zahara ocupaban, ni de que se llevaran cuantos objetos y restos encontraran. No debe lo primero impedirse, antes bien, sería de desear que personas que, disponiendo de recursos para ello, contribuyeran a descubrir cuanto yace enterrado en aquellas suntuosns construcciones; pero lo que sí hay que evitar es que los objetos y restos que se encuentren salgan de España y se vendan a los Museos extranjeros, ya que no hay ley que, como en Italia, impida la extracción de las obras del Arte y de la Historia, y con más razón de lo que tan íntimamente ligada está a la de nuestra Patria.

Esto sólo puede evitarse con la declaración de Monumento nacional de los restos de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, situados en el lugar conocido por Córdoba la Vieja; con lo que, sin impedir que cuantos deseen hacer excavaciones en aquellos lugares las realicen, previa autorización, pueda evitarse el que salga fuera de España lo que se descubra. El valor que para el Arte y para la Historia tienen aquellas ruinas es tan notorio, que no es preciso extremar las razones que las hacen dignas de aquella distinción y de la protección del Estado.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid 25 de Enero de 1911.—*El Secretario general.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, que por esa Dirección de Bellas Artes le fué remitido para su competente informe.

Poco después de haber dado comienzo las excavaciones practicadas por cuenta del Estado en el sitio conocido por Córdoba la Vieja, no lejos de la insigne ciudad de ese nombre, y en vista de que los descubrimientos comprobaron allí la existencia de las ruinas y palacio de Medina-Az-Zahara, debidos a los Califas cordobeses y descritos con encomio por los escritores árabes, propuso a la Superioridad la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando fuesen declaradas dichas ruinas Monumento nacional. Necesario era para el caso el competente informe de esta Academia de la Historia, y habiéndolo pedido esa Dirección general de Bellas Artes, cree ocioso encarecer los méritos que desde luego abonan y justifican de todo en todo la declaración deseada.

Porque si es cierto que la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara eran antes de su descubrimiento más conocidos por las referencias de los geógrafos, historiadores y poetas musulmanes, admirados por su riqueza y suntuosidad, que por los escasos restos recogidos en tal sitio por manos diligentes de rebuscadores de lo pasado, es notorio que no se ha conseguido apreciar lo que la tierra allí ocultaba hasta que el inteligente Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco emprendió las excavaciones, por virtud de las cuales es hoy dable apreciar en una gran extensión parciales restos de dicha ciudad y palacio.

Ello ha bastado al descubridor para el fin que se proponía, pues por estar el mismo Sr. Velázquez encargado de la restauración de la mezquita de Córdoba, Monumento de especial importancia en la Historia general del Arte y particularmente en la del Arte musulmán, quiso aclarar por medio de dichas excavaciones algunos problemas arquitectónicos explicables por ciertos modos y sistemas de origen oriental. Los resultados respondieron a los deseos del Sr. Velázquez, según él ha consignado en una docta Memoria. En ella dice cómo en el Palacio de Medina-Az-Zahara, puede seguirse con certeza, en la parte descubierta, la marcha de las obras desde su comienzo por Abderramán III hasta los últimos tiempos del Califato, y se ve por aquéllos no se interrumpieron ni se dieron por terminados en el reinado de Al-Haken II, sino que continuaron en el de su hijo Hixem. Aparte estos méritos en lo que se refiere a la construcción, avaloran tales restos los muchísimos descubiertos de la prolija y rica ornamentación, la cual no es de yesería, como en otros monumentos árabes, sino ejecutadas en ricos mármoles y en piedra; siendo de notar, asimismo, los bellos pavimentos, columnas, arcos, restos de pinturas y otros exornos que dan idea de la suntuosidad de aquellas salas, galerías y patios del famoso palacio, ejemplar único de la esplendorosa época del Califato.

Será bastante esta sola circunstancia para justificar la solicitada declaración de Monumento Nacional, si no lo abonase, además como ya lo significó la Academia de Bellas Artes, la necesidad de poner a cubierto aquellos restos de la codicia de especuladores que, apoderándose de ellos por modo clandestino o ilícito, tratan de venderlos a Museos extranjeros.

Si a estas consideraciones se añaden las de que habiéndose practicado las excavaciones con fondos del Estado, su derecho de propiedad es doblemente notorio, y que la adquisición por el mismo de buena parte del terreno que dichas ruinas ocupan, corrobora y asegura esa propiedad, se comprenderá es de todo punto precisa la declaración de Monumento Nacional de las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara.

Tal es el parecer de esta Real Academia que por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los precedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1923. *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su propietario, la plaza de Ayudante de la clase de Calcografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a D. Manuel García Mauriño y Guerrero Ayudante de talleres de la clase de Calcografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En visla de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Rudimentos de Derecho*, de la que es autor D. Antonio Alvarez de Linera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de nueve pesetas cada uno, y que su importe total o sean 450 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Remitida que fué a informe de esta Real Academia la obra titulada *Rudimentos de Derecho*, de que es autor D. Antonio Alvarez de Linera, Catedrático del Instituto de La Laguna de Tenerife, a los efectos de declaración de mérito en la carrera de dicho señor, la Academia, en dictamen de 18 de Febrero de 1920, comunicado a V. E. el día siguiente, consultó en sentido afirmativo, o sea en el de que era de estimar que la obra de referencia debía de servir a su autor de mérito en la carrera.

Con posterioridad el Sr. Alvarez de Linera ha solicitado la adquisición de ejemplares del expresado libro para las Bibliotecas públicas, con arreglo al Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Sobre esta petición ha informado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, haciendo constar su parecer favorable a la adquisición, considerando la obra de utilidad y necesidad para las Bibliotecas públicas. Y pasada la nueva pretensión a informe de esta Real Academia, tiene la misma el honor de manifestar a V. E. que, a su juicio, por las mismas razones que en su día expuso a favor de que fuese la obra de que se trata declarada de mérito, para la carrera del autor, y en vista del Real decreto de 1.° de Junio de 1900 y las demás disposiciones concordantes, es de estimar procede la adquisición de ejemplares solicitada.

Tal es el dictamen de esta Real Academia. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado, a cuyo efecto me honro en comunicarlo a V. E. con devolución del expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1921.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 10).

ANUNCIO

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliado en la Avenida del Conde de Peñalver, núm. 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, S. A., Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio. Cuestionario de examen. Primera edición. Título. Número.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Yuwin Brothers, Limited, Londres, Wonkuig Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: *Automóviles* (segunda parte), números 3.617-B, 84 páginas.

Ruedas de automóviles (primera parte), números 3.629-A, 97 páginas.

Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 12.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D.ª Cesárea Guijarro Serrano contra la Real orden de 13 de Marzo de 1922, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Enero de 1923; en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D.ª Cesárea Guijarro Serrano, demandante, representada por el Letrado D. Bernardo de Pablo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Marzo de 1922,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Marzo de 1922, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Eulalia Leal Macedo contra la Real orden de 28 de Mayo de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contenciosa-administrativa para conocer la demanda deducida por los recurrentes contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Mayo de 1920 y orden complementaria de 24 de Junio posterior, impugnada en el presente pleito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Asunción Vilariño González contra la Real orden de 3 de Septiembre de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª María Asunción Vilariño González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Septiembre de 1921, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Centros docentes.

Sección administrativa de Alicante.

ANUNCIO

Habiendo cesado D. Hermenegildo Navarro Vicedo en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Villena, en virtud de renuncia que le ha sido admitida, cargo que desempeñó desde Julio de 1902 hasta Mayo de 1923, y con el fin de tramitar el expediente de liberación de fianza que tenía constituída para responder de su gestión, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con las funciones que realizó el Sr. Navarro en el ejercicio de su destino, o que tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente por escrito en las oficinas de esta Sección, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna y se declarará libre, en lo que a ellas concierne, la fianza que dicho Habilitado tenía establecida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar.

Alicante 11 de Julio de 1923.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 18.)

Sección administrativa de Castellón.

ANUNCIO

En el día de hoy ha tenido entrada en esta Sección el expediente promovido por D. Alejandro Lorenz Bueso, Maestro de la Escuela nacional graduada de Segorbe y Habilitado que fué de los Maestros en activo de los partidos judiciales de Segorbe y Viver, de esta provincia, desde 1.º de Julio de 1902 hasta el 16 de Julio de 1922, en súplica de que le sea devuelta la fianza que constituyó para garantir tal cargo, con arreglo al artículo 7.º del reglamento aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, consistente en cuatro títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, importantes en junto 2.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los señores Maestros y Maestras que desempeñaron Escuelas nacionales enclavadas en los dos partidos judiciales citados durante el período de tiempo que también se expresa, formulen ante esta Sección las reclamaciones que crean pertinentes contra la gestión del Habilitado de que se trata, durante los treinta días siguientes a la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Castellón 12 de Junio de 1923.—*El Jefe de la Sección*, GREGORIO BLASCO Y JULIÁN.

(*Gaceta* del 18.)

Sección administrativa de Barcelona.

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado D. Pedro Comas Barnet para desempeñar con carácter de interino la Escuela nacional de niños de Prat de Llobregat, en esta provincia, con fecha 14 de Abril último y de la cual no se posesionó dentro del plazo legal, la Dirección general de primera enseñanza, por su orden de 18 de Junio próximo pasado, acordó declarar al expresado Maestro incurso en el art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y de los demás aspirantes.

Barcelona 12 de Julio de 1923.—*El Jefe de la Sección*, RAFAEL VIDAL.

(*Gaceta* del 18.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández, que figuraba en la Sección de Psiquiatría y paso de un señor Académico a la misma, con otras resultantes, queda la vacante en la Sección de Cirugía.

La Academia, en sesión de ayer, acordó anunciar dicha vacante, y para proveerla, las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación son las siguientes:

«1.ª Ser español.

»2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina.

»3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

»4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada o meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

»5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.»

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos y servicios de los candidatos, suscrita por éstos y garantizada con la firma de los proponentes, haciendo constar en aquélla el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 20.)

Por renuncia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y de Urrutia, Académico electo para la Sección de Fisiología del grupo de Ciencias naturales, se halla vacante la referida plaza.

La Academia, en sesión de ayer, acordó anunciar dicha vacante, y para proveerla, las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación son las siguiente:

«1.ª Ser español.

»2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Ciencias naturales.

»3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

»4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada o meritoria que le haya granjeado mérito reconocido.

»5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte»

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretraría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos y servicios de los candidatos, suscrita por éstos y garantizada con la firma de los proponentes, haciendo constar en aquélla el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 31 de Julio de 1923 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A los Exploradores de España.—Página 117.*

UNIVERSIDADES. — AUXILIARES. — *Renuncia y nombramiento.—Página 118.*

ALUMNOS. — *Convalidación de matrículas. Página 118.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Adquisición de un edificio para el Centro de Estudios Históricos.—Página 118.*

INSTITUTOS. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 119.*
Nombramiento.—Página 119.
Cátedras vacantes: a oposición entre Auxiliares.—Página 119.
Anuncios de las mismas.—Página 119.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes. a concurso.—Página 120.*
Anuncios de estas plazas.—Página 120.

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 120.*

ASUNTOS GENERALES. — *Burgos. — Cursos especiales. — Programa de estudios y remuneraciones.—Página 121.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesores auxiliares.—Plazas vacantes: a concurso transitorio y a oposición libre.—Página 122.*
Profesores auxiliares. — Ascensos. — Página 122.
Idem íd.—Nombramientos.—Página 122.
Conmutación de asignaturas.—Página 122.
Artes y Oficios de Madrid.—Sección 4.ª— Clases complementarias: rectificación. — Página 123.
Anuncios de plazas vacantes y de aspirantes admitidos.—Página 123.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Tomas de posesión.—Página 124.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Escalafón: determinando lugar a varias señoras.—Página 124.*

AUXILIARES. — *Provisión de la Auxiliaría de Labores de la Normal de Maestras de Gerona.—Página 126.*

INSPECCIÓN.—*Crédito para material de oficina: rectificando su distribución.—Página 127.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES. — *Reconocimiento de servicios al Sr. Martínez.—Página 127.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Grupo escolar Cervantes, de Valencia.—Autorizando la distribución de Maestras.—Página 128.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Interinas.— Lista única de las que han de cubrir las vacantes que se produzcan.—Página 129.*

PERMUTAS.—*Página 130.*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. — *Cese de la Maestra Sra. Jiménez.—Página 131.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias y permisos a los funcionarios: dudas resueltas.—Página 131.*

JUBILACIONES.—*Página 131.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Nacional. — Ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara: rectificación.—Página 132.*

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso de Dibujo; convocatoria.—Página 132.*

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Premios del legado del Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente y López del Campo.— Página 132.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Duque de San Pedro de Galatino, Presidente general de la Sociedad educadora de Exploradores de España, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre del Tesorero, Conde de Castillo-Fiel, D. Alfonso Crespo y Martín-Ameno, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Educación física.

1.º Organización de Campamentos o Colonias; prácticas, enseñanzas, ejercicios y régimen aplicables en tales Campamentos.

2.º Excursiones ordinarias y extraordinarias al campo y a la montaña; marchas de resistencia, carreras, regatas; festivales atléticos. Clases de gimnasia, esgrima, boxeo. Cantinas escultistas.

Educación manual.

Trabajos manuales, concursos y exposiciones. Clases de modelado, forja, pintura, vaciado, etc.

Educación intelectual, moral cívica, militar y social.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Javier Zubiri Apalategui,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Modesto Martínez Piñeiro Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. José Balboa y Martínez, Alférez alumno del Cuerpo administrativo de la Armada y alumno de enseñanza libre de la Universidad de Murcia, solicitando convalidación de matrículas para el presente curso académico, o declaración de que no han prescrito los derechos que le conceden las matrículas de honor y premio extraordinario obtenidas en Junio de 1921 en la Universidad de Murcia en las asignaturas de Derecho penal, Derecho civil (segundo curso), Derecho administrativo, Procedimientos judiciales y Derecho mercantil;

Teniendo en cuenta que justifica que no pudo aplicar dichas matrículas a su debido tiempo, por hallarse prestando sus servicios como Alférez alumno del Cuerpo administrativo de la Marina de Guerra, y el favorable informe emitido por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que hace suyo el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar válidas las mencionadas matrículas de honor obtenidas por el Sr. Balboa, a fin de que pueda aplicarlas para matricularse gratuitamente en las asignaturas del Doctorado de la Facultad de Derecho.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Rector de la Universidad Central.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 6 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del 8, autorizando el anuncio a concurso y señalamiento de las bases correspondientes para la adquisición en esta Corte de un edificio con destino a la instalación del Centro de Estudios Históricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las condiciones de la convocatoria y autorizar a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la presentación de proposiciones, designando a los Sres. D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil y D. Ramón Menéndez Pidal, Vocales de la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas, y al Arquitecto de la misma D. Francisco Javier de Luque, para que constituyan la Comisión que ha de informar acerca de los edificios que se ofrezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en relación con la autorización concedida por Real decreto de 6 del corriente mes, para adquisición en esta Corte, mediante concurso, de un edificio destinado al Centro de Estudios Históricos, se anuncia la correspondiente convocatoria, con sujeción a las siguientes bases.

1.ª El edificio que se ofrezca no estará excesivamente alejado del centro de la ciudad, para facilitar la concurrencia del público que necesite utilizar su biblioteca; y su capacidad distribuída en uno o varios pisos y galerías útiles, y a ser posible, con sótano aprovechable para depósito de libros; no será inferior a 900 metros cuadrados, ni superior con exceso a 1.200.

2.ª Las habitaciones de la casa ofrecerán medio de acomodar en algunas de sus plantas dos salas con destino a clases, capaces por lo menos cada una para 60 personas, y contará con dependencias adaptables a viviendas para dos subalternos y sus familias.

3.ª La solidez del edificio responderá desde luego para poder recibir sin riesgo grandes pesos en determinados puntos, al colocar estanterías de 300 metros de longitud, cuando menos, cargadas de libros en toda su altura.

4.ª Tendrá los servicios correspondientes a electricidad y agua, y los demás que proceden de higiene, con luz y ventilación suficiente para instalar los despachos y dependencias necesarias en las debidas condiciones.

5.ª Se estimará como condición de preferencia sobre las indicadas, como indispensables, la circunstancia de tener además algún terreno adyacente, como solar o jardín, que permita obras de ampliación aplicables al Centro mencionado.

6.ª Las proposiciones, por medio de instancia al señor Ministro, se presentarán hasta el día 31 del corriente mes de Julio, a las doce, en la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio, acompañadas del plano a escala por plantas del edificio, con inclusión y detalle del terreno adjunto, si lo hubiere, determinando el precio y forma de pago.

7.ª Para la resolución superior que haya de adoptarse, con vista de las ofertas formuladas, y de las condiciones señaladas,

emitirá dictamen previamente la Comisión designada por la Junta para ampliación de estudios.

8.ª El Ministerio podrá desechar todas las proposiciones si no se estimara aceptable, a juicio de la Comisión, ninguna de ellas, sin derecho a reclamación por los interesados, sea la que fuere la causa alegada.

Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 6 del actual D. Eulogio Serdán Aguirregavidia, Catedrático de Psicología del Instituto de Vitoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Luis María Brugada y Panizo, D. Vicente Ferraz Turmo, D. Tomás Muñoz Lucema, D. Antonio Martínez Fernández-Castillo, D. Celso Arévalo Carretero, D. Silo Arenas Rioja, D. José Serra Batilló, D. Pedro Cortés López y D. Cristóbal Pellejero Boteras, pertenecientes a los Institutos de Barcelona, San Sebastián, Granada, San Isidro, Cardenal Cisneros, Córdoba, Córdoba, Albacete y Pamplona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89 y 89², 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 4 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo y el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pons e Irureta Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Pons e Irureta.

Catedrático de Historia natural del Instituto de Pamplona, en virtud de oposición.

Tiene la antigüedad de 1.º de Mayo de 1906.

Dos oposiciones ganadas a Cátedra de igual asignatura.

Es Doctor graduado en Ciencias naturales.

Es Maestro nacional de primera enseñanza.

Autor de tres obras, con informe favorable de la Real Academia de Ciencias y Consejo de Instrucción pública.

El Claustro del Instituto de Navarra emitió informe muy laudatorio por servicios prestados extraordinarios.

Ha sido pensionado en la Estación biológica de Santander.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su pro-

visión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Soria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentos; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 23.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Baleares;

Teniendo en cuenta que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado instancia alguna en solicitud de la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso de referencia y se anuncie de nuevo la provisión de dicha vacante a concurso en la forma y condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Bilbao a concurso entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo objeto de preferencia los declarados excedentes por Real orden de 4 de Octubre de 1916, que desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baleares la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad, y

4.ª Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se haga sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en la relación nominal del Profesorado de Religión publicada en dicho periódico oficial correspondiente al 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los declarados excedentes que hubieren desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la población citada, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

A la instancia acompañará el interesado su correspondiente hoja de servicios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 23.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

En el expediente promovido para jubilación, por imposibilidad física, del Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huesca D. Mariano Casas Soler, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de jubilación por imposibilidad física del Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huesca don Mariano Casas;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo en 1.º de Junio último, informó «que debe devolverse el expe-

»diente al Instituto de su procedencia para que la Junta de »Profesores informe acerca del estado actual del Sr. Casas y »Soler, y muy particularmente sobre el modo cómo ha cum»plido los deberes de su cargo en el desempeño de las Cátedras »de que ha sido encargado en el presente curso»;

»Resultando que el Claustro del citado Instituto, en 19 de Octubre último, informa que pedidos antecedentes al Sr. Gaspar, Vicedirector en funciones de Director en los meses de Marzo, Abril y Mayo, éste contestó: «que encargó al Sr. Casas de cla»ses que tenía a su cargo, no pudiendo decir la conducta ob»servada por él en la Cátedra por no haber entrado en ella a »ejercer su función inspectora; que recomendó a los alumnos »guardasen las consideraciones debidas a su Profesor Sr. Ca»sas, para evitar alteraciones de orden en la clase, ignorando »si lo consiguió, pues sólo consta que fueron expulsados va»rios alumnos en distintos días, y que uno de los más aprove»chados se le quejó por considerar injusta la expulsión»;

»Que deliberó el Claustro sobre el estado actual del Sr. Casas, conviniendo que como desde que empezó a instruirse el expediente del Sr. Casas, no ha tenido éste comunicación con el Claustro, no podía definirse su estado, que al fin sería rectificar o ratificar el dictamen médico, para lo que no se considera competente; acordando unir al expediente varias cartas y copia de otras dirigidas al que fué Catedrático de este Instituto, señor Roca, por si ellas facilitan elementos de juicio;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio se limitan a remitir de nuevo a este Consejo el expediente del Sr. Casas;

»Considerando asimismo que está suficientemente probada, por toda la actuación del expediente, la incompatibilidad del Sr. Casas en todo lo que sea procedimiento pedagógico adecuado a un Instituto;

»Considerando asimismo que está suficientemente probado en el expediente que tal incompetencia es debida al estado de su salud y que no cabe la esperanza de que ésta varíe favorablemente;

»Considerando, por último, que en el Sr. Casas concurren circunstancias que permiten su jubilación con el mínimo de perjuicio posible, cosa esta de desear, ya que, como antes se dice, la falta de condiciones pedagógicas tiene por origen algo ajeno a su voluntad,

»Esta Comisión entiende que procede proponer que D. Mariano Casas sea jubilado en su cargo de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huesca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; jubilando a D. Mariano Casas Soler con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE HUESCA.

(Gaceta del 23.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los servicios de educación y cultura organizados por el Instituto de Burgos en sus clases y prácticas de la enseñanza del castellano constituyen una obra interesante, acreedora a la atención con que este Ministerio ha procurado siempre auxiliarlos, porque el estudio y ensayo de nuevos métodos y procedimientos es conveniente y necesario para la renovación que ha de operarse en este grado de la enseñanza pública, y así cuantos medios contribuyan a realizar este propósito, como los trabajos del Instituto de Burgos, deben ser amparadas por la administración de la enseñanza.

Durante las actuales vacaciones va a continuar en aquel Instituto la labor ya iniciada y, considerando útil y conveniente, por las razones expuestas, aprovechar esta ocasión para ampliar sus trabajos con el ensayo y estudio de nuevos métodos a que puede contribuir la experiencia y conocimiento exacto de los hechos que, con la atención y el interés general de los Profesores españoles, han constituído la reforma de la segunda enseñanza en Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se autoriza al Instituto de Burgos para ampliar sus servicios de educación y cultura realizando un ensayo pedagógico que ha de versar sobre el estudio de nuevos métodos y procedimientos docentes.

2.° Se faculta asimismo a aquel Centro de enseñanza para que pueda requerir la asistencia de Profesores oficiales de los Centros docentes de Francia, con el fin de obtener su cooperación a esta obra de educación y de cultura.

3.° Se autoriza un crédito de 5.000 pesetas para este ensayo pedagógico, que han de ser satisfechas con aplicación al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente, «Servicios de educación y de cultura», de los Institutos generales y técnicos.

4.° La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para ordenar los pagos al Instituto en la forma legal procedente y adoptar las resoluciones oportunas que sean necesarias para la ejecución de estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En cumplimiento y ejecución de la Real orden fecha 23 del corriente, ampliando los servicios de educación y de cultura del Instituto de Burgos para el actual curso académico en el estudio y ensayo de nuevos métodos,

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se aprueba la designación de colaboradores extranjeros con las bases y programa siguientes:

LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN FRANCIA

M. Crouzet, Inspector de la Academia de París, Inspector Consejero del Ministerio de las Colonias, Consejero técnico del Ministerio de Instrucción pública de Francia, etc.

I. Antes de la reforma.

La enseñanza secundaria bajo el régimen de 1902.

II. La lucha por la reforma y la preparación del régimen de 1923.

III. La realización y exposición del régimen de 1923.

M. P. Trahard, Profesor del Liceo Condorcet de París:

I. Los ejercicios escritos en la enseñanza secundaria.

II. Los medios de emulación en la enseñanza secundaria.

M. Bélaygue, Profesor del Colegio de Saint Gaudens:

I. La enseñanza del español en Francia.

II. El método directo de la enseñanza de las lenguas vivas.

2.ª Se autoriza a la Dirección del Instituto de Burgos para que pueda unir a estos trabajos los que anualmente realiza sobre la enseñanza del castellano y los demás que crea convenientes al fin acordado por la Real orden de 23 del actual, con la colaboración de Profesores de Universidades y del Instituto.

3.ª El Instituto publicará el programa de sus trabajos inmediatamente, fijando las fechas y todos los detalles necesarios, con arreglo a las bases establecidas en aquella Real orden y las presentes instrucciones de la Subsecretaría, dándole la publicidad conveniente para que pueda ser conocido de todos los Institutos de España.

4.ª El libramiento de fondos necesarios para el pago de estos servicios será expedido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a favor del Habilitado del material del expresado Instituto de Burgos, quien queda obligado a rendir las cuentas detalladas en la forma legal procedente que pre-

vienen las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo lugar a la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal, etc.) de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, por haberse retirado el único opositor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren desiertas las referidas oposiciones y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: No habiendo lugar a la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química) de la Escuela Industrial de Linares, anunciada a concurso de traslación, por no haberse presentado ningún concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Habiendo fallecido en 26 de Junio último el Profesor auxiliar D. Carlos Franco Pineda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y en su consecuencia, que D. José González Navarro, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Granada, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 27 del pasado mes de Junio y sueldo anual, desde el mismo día, de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo de la Escuela Industrial de Linares, a D. Angel Rodríguez de Dios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel Rodríguez de Dios.

Bachiller en Artes y Perito mecánico electricista.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, nombrado por la Dirección en 1.º de Octubre de 1914, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción desde dicha fecha.

Ha estado encargado en diferentes ocasiones, y lo está en la actualidad, de la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores.

Durante los cursos de 1920 a 21, 21 a 22 y 22 a 23, ha estado encargado de la organización de los talleres mecánicos de la Escuela de Linares.

Es Jefe de los servicios mecánicos eléctricos de la mina «El Mimbre», de Linares, y Apoderado y Director técnico del Centro Técnico Industrial de dicha ciudad.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, a D. José Albareda Piazuelo, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ildefonso Urdangarain e Ibargoyen, para que le sean convalidadas en el peritaje mecánico asignaturas aprobadas en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Ildefonso Urdangarain e Ibargoyen, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Enrique Fernández Guzmán, para que le sea convalidada en el peritaje mecánico una asignatura que tiene aprobada en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sea conmutada a D. Enrique Fernández Guzmán, para el peritaje mecánico, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela de Comercio de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Mayo último, que dispone continúen establecidas por este ejercicio económico en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas han de comprender el segundo grado de los determinados por el art. 12 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se asigna como límite para jornales de los cuatro Maestros de taller la cantidad de 30.000 y de 10.000 pesetas para material.

Evidentemente resulta excesivo el límite que se fija, puesto que teniendo en cuenta que el sueldo medio de un Maestro de taller de estas Escuelas es el de 2.500 pesetas anuales, la cantidad que habrá de abonarse por jornales en este caso no excederá de 10.000 en todo el ejercicio.

Y así como para jornales resulta excesiva la cantidad de 30.000 pesetas, en cambio, para material la de 10.000 concedida por la expresada Real orden no guarda proporción con las necesidades de todo orden a que hay que atender en los cuatro talleres de Tallado en piedra, Tallado en madera, Metalistería (forja, repujado y cincelado) y Esmaltes, completar la instalación y abonar los gastos de sostenimiento indispensables.

Aumentando en 5.000 pesetas la asignación para material podrá ser ejecutado el plan contenido en el presupuesto elevado a la aprobación de este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte en 20 de Junio último, importante 14.011 pesetas, con lo que las enseñanzas prácticas, establecidas en virtud de las disposiciones del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, obtendrán un beneficio considerable.

Atendiendo a los razonamientos expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se rectifique el núm. 4.° de la Real orden de 8 de Mayo último en el sentido de que las limitaciones que se fijan serán: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material.

2.° Que se apruebe el presupuesto formulado por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte en 20 de Junio último, que importa 14.011 pesetas, para las atenciones de material de las expresadas enseñanzas complementarias.

3.° Que en todo lo demás quede firme y subsistente la citada Real orden de 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química) de la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias o este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico; Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y a sus efectos,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Alcoy, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Abril último, en cumplimiento de la Real orden de 6 del mismo mes, fué nombrado con fecha 30 de Junio próximo pasado, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. José Cort Merita, Director de la citada Escuela.

Vocales: D. Natalio de Anta y Asís, Profesor de Francés del Instituto general y técnico de Alicante; y D. Juan Sanchís Candela, Profesor de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

Suplentes: D. José Pascual Urbán, Auxiliar de Francés del Instituto general y técnico de Alicante, y D. Julio Bernácer Tormo, Auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han

presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes siguientes:

1. D.ª Pilar Balairón y Valderrama.
2. D. José W. Nake y Kleischer.
3. » Joaquín Escrivá y Escrivá.
4. » Francisco Lloréns Pastor.
5. » Miguel Abad Tormo.
6. » Francisco de Luis Cremades.
7. » Ramón Dalmau Moncau.
8. » Enrique Oltra Codoñer.
9. » Pablo Sanz Cabo, y
10. » José Grzmán Renshaw.

3.° Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones

Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a D.ª Pilar Bailarón y Valderrama para que tome posesión en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, del cargo de Catedrático numerario de Francés de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, que ha obtenido, en virtud de oposición, por Real orden de 12 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Santiago y Directores de las Escuelas Central de Altos Estudios mercantiles y Pericial de Comercio de Vigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a D.ª Mercedes Suaña Martí para que tome posesión en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona del cargo de Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, que ha obtenido, en virtud de oposición, por Real orden de 12 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 14 de Marzo último;

Visto el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras;

Vista la lista general de interpolación de las Secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada por las alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, promovidas a Maestras Normales en el mes de Junio de 1916;

Resultando que en la parte dispositiva de ese fallo dice a la letra:

«Declaramos que las demandantes, D.ª Luisa Alonso Martínez, D.ª Inés Fernández y González, D.ª María de los Desamparados Andreu, D.ª Mercedes Cluteró, D.ª Concepción Huete, D.ª Dolores Nogués, D.ª Dolores Gálvez y D.ª Rafaela Fernández, Profesoras procedentes todas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones posteriores por el orden de preferencia que en consideración a sus méritos se determina en la lista formada al salir de dicha Escuela, siempre que para hacer efectivo tal derecho no se irrogue agravio al de las Profesoras de otra procedencia que ya ocupen el puesto que le corresponda por la fecha de su posesión»;

Resultando que de todas las ocho recurrentes citadas la que ostenta número ordinal más alto es la Profesora D.ª Luisa Alonso Martínez, quien figura con el núm. 10 de la referida propuesta del curso académico de 1915 a 1916, y la que figura con número más bajo es D.ª Rafaela Fernández González, que tiene el núm. 5 de la del año académico de 1916 a 1917;

Resultando que de todas las demás Profesoras, procedentes de la indicada Escuela y de la primera de las dos citadas promociones, que teniendo en la propuesta número inferior al de la indicada D.ª Luisa Alonso, figura antes que ella en la actualidad en el Escalafón mencionado, es D.ª Petra Alario Duelo, propuesta en la lista de la promoción de 1915 a 1916 con el núm. 12, ocupando en el último Escalafón de su clase publicado en 31 de Diciembre de 1921, el núm. 243;

Resultando que el sector del repetido Escalafón tal como se publicó en la citada fecha y en sus números 243 citado al 279, que es el que en la actualidad ocupa D.ª Rafaela Fernández González, ambos inclusive, es la parte del mismo a que debe concretarse la ejecución del fallo de que se trata;

Considerando que la Real orden de 30 del pasado Mayo dispone que se dé cumplimiento al fallo, de cuya ejecución se trata, en sus propios términos; y que a tenor de éstos únicamente las Profesoras recurrentes citadas tienen derecho a mejorar de sitio; y ellas, y nadie más que ellas, las citadas nominalmente por el fallo, pues por otra parte es patente conforme a doctrina recibida, que las resoluciones judiciales en manera alguna pueden hacerse extensivas en sus beneficios a otras personas que a las que se mostraron parte en el litigio; pues además de que en términos de justicia no cabe hacer otra cosa si los efectos de la sentencia en este caso se extendieran a otras Profesoras que a las recurrentes habría que modificar la parte del Escalafón correspondiente a las tres promociones de la repetida Escuela Superior del Magisterio, entre cuyas alumnas se hallan entremezcladas las litigantes que han ganado el pleito, y ello ocasionaría, aparte de la total alteración de estas tres promociones, la lesión de los derechos adquiridos por otras Profesoras distintas de las recurrentes, al amparo de disposiciones no impugnadas nada más que por éstas, y que, por lo tanto, únicamente a las ocho recurrentes citadas debe beneficiar;

Considerando, por otra parte, que ya en la misma sentencia se declara la salvedad del derecho que en sentido contrario puedan tener otras Profesoras de otras procedencias que ya ocupen en el expresado Escalafón el puesto que les corresponda por la fecha de su posesión; por lo que es patente que si las que son colegas de la Escuela Superior del Magisterio y de las dos promociones afectadas por la sentencia (las de los cursos académicos de 1915 a 1916 y 1916 a 1917), en fuerza de esto habrán de alterar e invertir sus respectivos puestos, estas permutas habrán de hacerse sin modificar el lugar que, intercalado entre aquéllas, ocupan en la actualidad las otras Profeso-

ras de diversa procedencia, en forma tal, que si ello así no puede hacerse respecto a alguna Profesora y con relación a un determinado lugar, el derecho que a las recurrentes reconoce la sentencia habrá de ceder ante el de las Profesoras que son ajenas a la repetida Escuela Superior del Magisterio, pero no ante el de las que traigan esta filiación académica y no se hayan mostrado parte en el pleito; porque si bien es cierto que la concesión emanada del fallo está supeditada y condicionada por esa hipótesis (la del derecho de las extrañas al indicado Centro de formación del Profesorado), no lo es menos que en fuerza de las circunstancias de imposibilidad de que dos o más Profesoras ocupen el mismo sitio, habrá de atenderse para establecer la prioridad y armonizar, en cuanto ello sea dable, los encontrados derechos a las normas generales. Doctrina que mantiene la sentencia, de cuya ejecución se trata, en el último de sus fundamentos jurídicos;

Considerando, en lo que se refiere a la recurrente D.ª Rafaela Fernández en relación con D.ª Adelina Cortina, que el lugar que cada Profesor ocupe en el Escalafón le da derecho al sueldo correspondiente el cumplimiento del fallo de que se trata, exige que la recurrente pase a percibir el sueldo que hoy tiene la Sra. Cortina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se modifique el expresado Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales últimamente publicado en 31 de Diciembre de 1921, y en la parte comprendida entre las Profesoras D.ª Petra Alario Duelo y D.ª Rafaela Fernández, en la siguiente forma y por los motivos que a continuación se expresan:

1.º En el lugar que actualmente ocupa la citada D.ª Petra Alario Duelo, núm. 12 de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio formada al terminar el curso académico de 1915 a 1916, figurará D.ª Luisa Alonso Martínez, núm. 10 de la misma propuesta y recurrente beneficiada por la sentencia de cuya ejecución se trata.

2.º En el lugar que actualmente ocupa D.ª María Monserrat Bertrán y Valles, núm. 17 de la misma promoción, figurará D.ª Petra Alario Duelo, núm. 12.

3.º En el lugar que hoy ocupa D.ª María Jesús Pérez Seone, número 19 de la repetida propuesta, figurará la recurrente D.ª Inés Fernández, que es el núm. 15.

4.º En el lugar que hoy ocupa D.ª Herminia Martínez Cabrera, núm. 23, figurará la recurrente D.ª Mercedes Cluteró, número 16 de la mencionada propuesta.

5.º En el lugar que hoy ocupa D.ª María Carbajo de Prat, número 30, figurará D.ª María Monserrat Bertrán, núm. 17.

6.º Que D.ª Carmen Pardo Losada, núm. 5 de la misma promoción, continúe en el lugar que hoy ocupa, pues dado ese número superior en orden al de todas las demás concurrentes no debe cambiar de lugar.

7.º Que por los mismos motivos D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, núm. 7, continúe en el lugar que ahora ocupa.

8.º Lo mismo atañe a D.ª Josefa Rovira Vallés.

9.º Que así mismo D.ª Regina Torija Llorente, Profesora que no procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, continúe ocupando el mismo lugar que ahora tiene asignado.

10. Que en el lugar que ahora ocupa la recurrente D.ª Luisa Alonso, núm. 10 de la repetida propuesta, figure D.ª María Desamparados Andreu y Coderch, núm. 18.

11. Donde ahora está D.ª Victoria Grau y Sayol, propuesta con el núm. 13, figurará D.ª María Jesús Seoane, que lo fué con el núm. 19.

12. En el lugar que ahora ocupa D.ª Antonia Gil Febrel, propuesta con el núm. 14, figurará D.ª Herminia Martínez Cabrera, núm. 23.

13. En el lugar que ahora ocupa la recurrente D.ª Inés Fernández y González, núm. 15, figurará D.ª María Carbajo, número 30.

14. En el lugar que hoy ocupa D.ª María Desamparados Andreu, recurrente, figurará D.ª Victoria Grau Sayol, núm. 13.

15. En el lugar que ahora ocupa D.ª Trinidad Vives Llorca, propuesta con el núm. 29, figurará D.ª Antonia Gil Febrel, número 14.

16. En el lugar que ahora ocupa D.ª María Mercedes Ronderos, propuesta con el núm. 11, figurará la recurrente doña Concepción Huete, núm. 21.

17. En el sitio que ahora ocupa D.ª Mercedes Cluteró, propuesta con el núm. 16, figurará D.ª Trinidad Vives Llorca, número 29.

18. Que en el lugar que ahora ocupa la recurrente D.ª Concepción Huete, núm. 21, quede D.ª María Mercedes Ronderos, número 11.

19. Que D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora procedente de oposición libre ajena a la repetida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, continúe ocupando el lugar que ahora tiene asignado.

20. Que D.ª Concepción García Rocasolano, núm. 22 de la repetida propuesta, continúe en el mismo lugar que ahora tiene asignado, toda vez que las tres restantes recurrentes aún no situadas en esta nueva colocación ostentan números ordinales de propuesta más bajos que el suyo.

21. Que en el sitio que ahora ocupa D.ª Julia Menéndez, propuesta con el núm. 25, se sitúe la recurrente D.ª Dolores Nogués Sardá, propuesta con el núm. 24.

22. Que en el lugar que ahora ocupa D.ª Narcisa Gárate, propuesta con el núm. 27, se sitúe D.ª Julia Menéndez Conde, que lo fué con el núm. 25.

23. Que en el lugar que ahora ocupa D.ª Carmen Fernández Ortega, propuesta con el núm. 28, se coloque la recurrente D.ª Dolores Galván, que lo fué con el núm. 26.

24. Que en el lugar que ahora ocupa D.ª María Josefa Rivas, núm. 31, se sitúe D.ª Narcisa Gárate, núm. 27.

25. Que en el lugar que ocupa D.ª María Natalia Poblete, número 32, se sitúe D.ª Carmen Fernández Ortega, núm. 28.

26. Que en el lugar que ahora ocupa D.ª Luisa Ortiz Sáenz, número 1 de la propuesta del curso de 1916 a 1917, se coloque D.ª María Josefa Rivas, núm. 31 de la propuesta del curso de 1915 a 1916.

27. Que en el lugar que ocupa D.ª Teodosia del Río, número 20 de la propuesta del curso de 1915 a 1916, se coloque D.ª María Natalia Poblete, núm. 32 de la misma propuesta.

28. Que en el lugar que ahora ocupa la recurrente D.ª Dolores Nogués, núm. 24, se sitúe D.ª Luisa Ortiz Sáenz, núm. 1 de la propuesta del curso de 1916 a 1917.

29. Que en el lugar que ahora ocupa D.ª Dolores Galván, número 26 de la propuesta de 1915 a 1916, se coloque a D.ª Teodosia del Río, núm. 20 de la misma propuesta.

30. Que D.ª María González Echavarri, núm. 3 de la propuesta del curso de 1916 a 1917, por no haber sido impugnado su lugar por ninguna Profesora de la misma promoción que ostente lugar superior al suyo en la repetida propuesta, quede en el sitio que ahora está.

31. Que por las mismas razones quede en el sitio que ahora está la Profesora D.ª Ana Bert Laina.

32. Que al sitio que ahora ocupa D.ª María Victoria Moreno Aranzadi, núm. 7 de la misma propuesta del curso de 1916 a 1917, pase la recurrente D.ª Rafaela Fernández y González, número 5 de la misma propuesta, recurrente beneficiada por la sentencia de cuya ejecución se trata.

33. Que como consecuencia del ascenso de esta Profesora últimamente citada al indicado puesto, cada una de las comprendidas en el expresado Escalafón, cerrado en 31 de Diciembre de 1921, en el sector que abraza desde la mencionada doña María Victoria Moreno Aranzadi, hasta D.ª Aurelia García Andoín, desciendan un puesto cada una, quedando como consecuencia D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras en el último lugar de las que ahora ocupan la categoría cuyo sueldo anual es de 5.000 pesetas; D.ª Adelina Cortina Benajas, la primera de 4.000, y D.ª Aurelia García Andoín, la segunda.

34. Que como resulta de la alteración de lugar expuesta, el repetido Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Nor-

males, cerrado en 31 de Diciembre de 1921, en el sector comprendido entre las Profesoras D.ª Petra Alario Duelo y D.ª Rafaela Fernández y González, quede redactado en el siguiente orden:

D.ª Luisa Alonso Martínez, núm. 10 de la propuesta del curso de 1915 a 1916, recurrente en el pleito que motiva la sentencia de cuya ejecución se trata.
» Petra Alario Duelo, núm. 12 de la misma propuesta.
» Inés Fernández y González, núm. 15, recurrente.
» Mercedes Cluteró, núm. 16, recurrente.
» Monserrat Bertrán Vallés, núm. 17.
» Carmen Pardo Losada, núm. 5.
» Mariana Ruiz Vallecillo, núm. 7.
» Josefa Rovira Vallés, núm. 8.
» Regina Torija Lorente, por oposición.
» María Desamparados Andreu, núm. 18, recurrente.
» María Jesús Pérez Soane, núm. 19.
» Herminia Martínez Cabrera, núm. 23.
» María Carbajo de Prat, núm. 30.
» Victorina Grau Sayol, núm. 13.
» Antonia Gil Febrel, núm. 14.
» Concepción Huete y Maté, núm. 21.
» Trinidad Vives Llorca, núm. 29.
» Mercedes Ronderos, núm. 11.
» Francisca Ruiz Vallecillo, oposición.
» Concepción García Rocasolano, núm. 22.
» Dolores Nogués Sardá, núm. 24, recurrente.
» Julia Menéndez Conde, núm. 25.
» Dolores Galván, núm. 26, recurrente.
» Narcisa Gárate, núm. 27.
» Carmen Fernández Ortega, núm. 28.
» María Josefa Rivas, núm 31.
» María Natalia Poblete, núm. 32.
» Luisa Ortiz Sáez, núm. 1 de la promoción del curso académico de 1916 a 1917.
» Teodosia del Río, núm. 20 de la de 1915 a 1916.
» María González Echavarri, núm. 3 de la de 1916 a 1917.
» Ana Bert Laina, núm. 4 de ídem.
» Rafaela Fernández y González, núm. 5 de ídem, recurrente.
» María de la Victoria Moreno Aranzadi, núm. 7.
» María del Rosario Castañer y Marqués, núm. 9.
» María Josefa Pascual Ríos, núm. 11.
» Magdalena Martín Ayuso, núm. 15.
» Cándida Valenzuela, núm. 2.
» Julia Rodríguez García, núm. 18.
» María de la Concepción Tarazaga, núm. 12.
» María de las Mercedes Navaz y Sanz, núm. 14.
» Catalina de Sena Vives y Piera, núm. 1 del curso de 1917 a 1918.
» Adelina Cortina Benajas, núm 3 del mismo, y
» Aurelia García Andoin, núm. 2 del mismo curso.

Y, por último, que la citada Profesora D.ª Adelina Cortina Benajas descienda al sueldo de 4.000 pesetas anuales, y que la recurrente D.ª Rafaela Fernández y González pase al de 5.000 pesetas, siéndole expedido el título administrativo para este efecto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la provisión de la plaza de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona;

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada en 12 de Abril último, emitió el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído con motivo de la provisión de la vacante de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona;

»Resultando que vacante la plaza de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, fué anunciada a concurso de traslado entre Auxiliares de dicha Sección, en virtud de lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estuvieran en expectación de destino, como se establece en el párrafo primero del art. 10 de dicho Real decreto, quedando desiertos ambos concursos y habiéndose pedido en vista de ello a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona el nombre de la Ayudante más antigua de la referida Sección de Labores para extender, por el Ministerio, el nombramiento correspondiente de Auxiliar en propiedad conforme a lo establecido en el mismo art. 10, apartado 2.º del citado Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que antes de ser remitida al Ministerio la propuesta que se pidió a la Escuela Normal de Maestras de Gerona, llegan al mismo unas instancias suscritas por D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, D.ª Carmen Molleda Arenas y D.ª María de los Dolores Pellicer Ensenat, dos de ellas Ayudantes de la citada Escuela, alegando mejor derecho a la plaza en cuestión;

»Resultando que D.ª María de la Estrella Noguer Taberner fué nombrada Auxiliar gratuita de Labores de la referida Normal a propuesta del Claustro y por el Rectorado de Barcelona en 26 de Mayo de 1914, habiendo presentado la dimisión del cargo, que le fué aceptada en 15 de Octubre del mismo año, siendo nombrada nuevamente por la Dirección general en 19 de Febrero de 1915, cesando en 30 de Junio del año siguiente, por Real orden que comprendía a todos los Auxiliares gratuitos, y siendo nombrada nuevamente en 15 de Enero de 1920 también por la Dirección general de primera enseñanza;

»Resultando que D.ª Carmen Molleda Arenas fué nombrada Ayudante gratuita de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona en 6 de Noviembre de 1921, en virtud de lo que se dispone en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que en esta instancia informa la Normal de Gerona manifestando que, reunido el Claustro de aquella Escuela, entiende, que siendo la interesada la más antigua de la Sección de Labores, le corresponde el nombramiento de Auxiliar en propiedad de dicha Sección;

»Resultando que la tercera concurrente, D.ª María de los Dolores Pellicer Ensenat, no pertenece al Claustro de la Escuela de que se trata, siendo en la actualidad Ayudante de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares;

»Resultando que el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, en sesión de 21 de Noviembre último, propone para la plaza de Auxiliar de Labores a la referida doña Carmen Molleda Arenas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone: primero, que teniendo en cuenta la consideración de Ayudante más antigua en la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, a favor de D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, se nombre a ésta Auxiliar en propiedad de dicha Sección, en la vacante que existe en la referida Escuela, y segundo, que pase previamente este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, para comprobar todos los razonamientos alegados por el Negociado del Ministerio al proponer para la vacante de Auxiliar de Labores de la Normal de Gerona a D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, necesita que esta señora compruebe, mediante hoja de servicios debidamente justificada, que en la actualidad es Ayudante o Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Gerona;

»Resultando que en cumplimiento del anterior dictamen, que se traslada a sus efectos a D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, se pidió la hoja de servicios solicitada por el Consejo de Instrucción pública, que se recibió en este Ministerio con fecha 18 de Junio último, siendo enviado dicho documento al Consejo de Instrucción pública el 21 del mismo mes, en unión del expediente de que se trata;

»Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emite en 10 de los corrientes el dictamen siguiente:

»Cumplido el trámite que este Consejo interesaba con fecha 12 de Abril del actual para poder informar en el expediente instruído con motivo de la provisión de la vacante de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona;

»Resultando que la hoja de servicios correspondiente a doña María de la Estrella Noguer Taberner acredita que esta señora cesó en su cargo de Auxiliar gratuita de Labores de la citada Escuela en fecha 30 de Septiembre de 1920;

»Resultando que desiertos los concursos legales para cubrir dicha vacante, solicitan esa plaza D.ª María de la Estrella Noguer, D.ª María del Carmen Molleda Arenas y D.ª María Pellicer Enseñat;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone para la vacante de Auxiliar propietaria de Labores a la Sra. Noguer, Taberner que estima es la más antigua en aquel Claustro de Gerona y desestima la petición de D.ª María Pellicer por ser ajena a dicha Escuela;

»Considerando que la razón aducida por el Negociado queda desvirtuada al examinar la hoja de servicios de D.ª María de la Estrella Noguer, la cual cesó en fecha 30 de Septiembre de 1920, en razón de que el Claustro de aquella Normal interpretó el art. 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 dando el cese a todas las Auxiliares gratuitas cuya continuidad estaba condicionada al informe del Claustro, comunicando dicho cese a la Dirección general de primera enseñanza la propia Sra. Noguer Taberner;

»Considerando que si ese cese hubiera sido arbitrario, la Dirección general lo hubiera desautorizado o ella misma habría resuelto favorablemente la reclamación entablada por la cesante,

»Esta Comisión entiende que la única Ayudante de Labores que solicita, con alegación de derecho, la plaza de Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras de Gerona es D.ª María del Carmen Molleda Arenas, la cual debe ser propuesta para dicha vacante, entendiendo, sin embargo, que la Administración debe hacer una declaración expresa respecto a la situación actual de D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, declarada cesante por el Claustro de la Normal de Maestras de Gerona en fecha 30 de Septiembre de 1920, resolución contra la que reclamó la interesada en tiempo oportuno y sobre la cual, aunque sin declaración previa que parece esencial, basa el Negociado la propuesta que esta Comisión rechaza.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver según en este dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Inspección.

ORDEN

Habiéndose cometido un error de copia al insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, publicada el 12 de Junio siguiente,

Esta Dirección general ha acordado que, debidamente rectificada, se publique dicha Real orden en la forma que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que las 42.000 pesetas consignadas en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente «Para material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza», sean distribuídas entre los Inspectores en la siguiente forma:

»A los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza de cada provincia, excepción hecha de la de Canarias, a razón de 280 pesetas cada uno, y a razón de 191,69 pesetas a cada uno de los 149 Inspectores restantes.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Enseñanzas de Anormales.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Andrés Martínez Zamorano, Profesor de Sección de Estudios generales del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el reconocimiento de sus servicios para los efectos de quinquenio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Andrés Martínez Zamorano, Profesor de Sección de Estudios generales del Colegio Nacional de Ciegos, perteneciente al Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, en instancia a este Ministerio, fechada el 18 de Octubre último, expone: que solicita la revisión de su expediente personal, pues, por no haberse fijado bien los funcionarios encargados de resolverlos, o, lo que es más fácil, por defecto en la alegación de sus pretensiones, se ve postergado al cabo de cuarenta y cinco años de servicios en propiedad, consagrado al estudio y a la educación y enseñanza de multitud de infelices ciegos, siendo una triste excepción entre todos sus compañeros del citado Colegio que han logrado siempre lo que a él se le niega.

»Que ingresó en el Colegio en el concepto de Ayudante del Profesor en propiedad, según acredita su hoja de servicios, el año 1875, después de haber servido algún tiempo interinamente, y siguió hasta el año 1884 en que fué nombrado Auxiliar, ejerciendo, además, el cargo de copista de ciegos, sin percibir gratificación alguna por tal trabajo, siendo de advertir que en este destino era preciso conocer a la perfección todos los sistemas de escritura de ciegos, tanto antiguos y modernos, como usuales y convencionales, de escritura corriente y musical, para trasladarlos a los usados en el Colegio, o viceversa, debiendo por esto sólo haber disfrutado un buen sueldo, acompañado de otras ventajas, que nunca tuvo, ya que lo ejercía en horas extraordinarias, sin desatender la clase que le estaba confiada, al paso que los demás Auxiliares del Colegio no tenían esta carga, y, en cambio, disfrutaban del mismo sueldo y consideración del firmante, no obstante lo cual se le reconocieron a aquellos señores los servicios para sus quinquenios y al exponente, no.

»Que cuando se implantó en el Colegio el reglamento de 2 de Octubre de 1915, que cambió la denominación de Auxiliares por la de Profesores de Sección, concediéndoseles un aumento de sueldo y derecho a percibir quinquenios, él corrió la misma suerte que los demás Auxiliares, lo que no podía ser menos si era considerado con idénticos deberes y derechos, pero llega el 5 de Septiembre de 1919 y se publica una Real orden concediendo a los Profesores de Sección del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, a semejanza de lo concedido ya a los otros Establecimientos docentes, el reconocimiento para sus quinquenios de todo el tiempo servido en la enseñanza en cualquiera de sus grados y Establecimientos, y él, lo mismo que sus compañeros, solicitó la efectividad de sus derechos, y a todos es otorgada menos a él, fundándose la negativa en que sólo eran computables para estos efectos los servicios prestados mediante oposición.

»Que la injusticia de la repulsa se pone de manifiesto con sólo la lectura de la aludida Real orden de 5 de Septiembre,

que no exige otra circunstancia que la de tener los cargos en propiedad.

»Que además de esto existen muchos precedentes de concesión de quinquenios a Profesores ingresados sin oposición ni concurso en Escuelas Normales, Institutos, Escuelas de Comercio, de Artes e Industrias y hasta de Universidades; mas limitándose el exponente a señalar casos del mismo Colegio de Sordomudos y de Ciegos, recuerda la Real orden de 31 de Mayo de 1894 que concedió quinquenios a los Profesores ya fallecidos Sres. Blasco, Navalón, Lambea, Cano y Sra. Ruiz, y de los actuales, al Sr. López Carralón, Profesor de Gimnasia, y a las Sras. García San José y Navarro (D.ª Aurora), y para que se vea hasta qué punto tiene razón el que suscribe, se ha concedido recientemente, con fecha 6 de Agosto de 1921, un primer quinquenio al Auxiliar de Dibujo D. José Martos, que es un sordomudo ingresado sin oposición, al cual ni siquiera ampara el reglamento vigente del Colegio, que marca sólo el derecho a quinquenios a los Profesores, habiéndose alegado para servirlo que el ser Auxiliar es equivalente a ser Profesor de Sección, y que, por tanto, esta incluído en la concesión.

»Que hay más todavía: que existen en el Colegio unos Maestros auxiliares que ingresaron, según el citado reglamento de 1915, sin oposión, en plazas creadas y reservadas para ellos en atención a su desgracia, que se deseaba aliviar utilizando sus servicios, y estos Maestros pretenden, lógicamente, igualdad de trato al otorgado al Sr. Martos, que tiene menos títulos que ellos.

»Que el recurrente acudió en otra ocasión a este Ministerio y le fué negada su pretensión, sin tener en cuenta que estuviese o no por oposición en su cargo, sino diciendo solamente que el art. 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1915 reconoció a los Profesores de Sección el disfrute del haber de 2.500 pesetas y 500 por quinquenios, y que en la cuarta de las disposiciones transitorias del mismo Real decreto se dice que los actuales Profesores auxiliares serían nombrados Profesores de Sección, y que el Sr. Martínez Zamorano no había desempeñado el cargo de Profesor de Sección hasta la fecha de este Real decreto y, por tanto, no podía alegar tal condición para el reconocimiento de los servicios prestados como Auxiliar, no teniendo derecho más que al tiempo servido como Profesor de Sección.

»Que lo acabado de consignar resulta un escarnio para el recurrente, porque lo que invocaba en su petición como fundamento legal no era ese reglamento, sino la citada Real orden de 5 de Septiembre de 1919, que alude a la de 8 de Febrero del mismo año, que concedió quinquenios a los Auxiliares de Escuelas de Comercio y por aquélla se otorgaron a los especiales de Escuelas Normales, preguntándose el recurrente por qué no se contestó igual a los que hasta la dicha fecha de 2 de Octubre de 1915 fueron como él Auxiliares del mismo Colegio, Sres. Gordo, Carreño, Del Río, Sanz López, Tejerina Sanz Echeverría, Orellana y García Sampedro, y Sras. González, Tarín, Navarro Margati y García Fernández, que por obra únicamente de la mencionada disposición transitoria del repetido Real decreto pasaron a llamarse, como el recurrente, Profesores de Sección en vez de Auxiliares ¿Y por qué no se le ha dicho al Auxiliar sordomudo Sr. Martos, que sigue siendo Auxiliar, cuando sin inconveniente se le concedió el quinquenio?

»Que por todo lo relacionado reitera su súplica de que le sea concedido el reconocimiento de sus servicios para los efectos de quinquenios desde el 21 de Agosto de 1875, con el límite legal de los siete, o sea seis quinquenios sobre el que ya disfruta, no pudiendo ser obstáculo a la concesión la negativa de sus dos anteriores instancias, puesto que con posterioridad a esas desestimaciones se otorgaron quinquenios a Auxiliares ingresados sin concurso ni oposición, como lleva demostrado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que las peticiones del Sr. Martínez Zamorano han sido denegadas por Real orden de 4 de Diciembre de 1920, contra la cual no cabe recurso alguno en vía gubernativa y que, por tanto, procede desestimar la instancia, pero oyendo antes la opinión de este Consejo;

»Visto el expediente y las disposiciones legales que se citan;

»Teniendo en cuenta que la Real orden de 5 de Septiembre de 1919 concede expresamente a los Profesores de Sección del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos reconocimiento para sus quinquenios de todo el tiempo servido en la enseñanza en los distintos grados y Establecimientos, reconocimiento que se hizo efectivo en los numerosos casos que alega el recurrente, no sólo a los ingresados por oposición, sino también a los que fueron nombrados sin este requisito, aun a los Auxiliares más modernos de dicho Centro que no obtuvieron la categoría de Profesores, parece evidente que el Sr. Martínez Zamorano está comprendido de lleno en esta concesión y siguientes, puesto que en su hoja de servicios consta que por Real orden de 8 de Octubre de 1915 ha sido nombrado Profesor de Sección de Enseñanzas generales del mencionado Colegio, y a tales Profesores se les ha concedido ese derecho.

»El Sr. Martínez Zamorano, que ya venía desempeñando el cargo desde 1875, fué nombrado Auxiliar en propiedad del citado Establecimiento por Real decreto de 4 de Diciembre de 1884, y desde entonces continuó prestando allí sus servicios sin interrupción hasta que fué confirmado en el cargo, como sus compañeros, con la categoría de Profesor de Sección, en virtud de la Real orden de 8 de Octubre de 1915, que otorgó esta nueva denominación a todos los Auxiliares de dicho Colegio Nacional, concediéndoles, además, aumento de sueldo a 2.500 pesetas y el derecho a percibir quinquenios.

»La mencionada Real orden de 5 de Septiembre de 1919 y otras varias disposiciones vigentes conceden al Profesorado de diversas graduales el reconocimiento para sus quinquenios de todo el tiempo de enseñanza en propiedad en cualquiera de sus grados, y en corroboración de ello pueden citarse el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las Reales órdenes de 10 de Enero, 6 de Mayo, 2 de Junio, 8 de Julio, 10 de Agosto, 4 y 11 de Octubre de 1916 y la de 8 de Febrero de 1919.

»Además, el recurrente ha servido en el mismo grado de enseñanza y hasta en el mismo Establecimiento, durante cuarenta y siete años, en propiedad.

»Por otra parte, es equitativo y hasta humano que a este anciano Profesor, que con escasísimos sueldos ha consumido toda su vida en la ardua y benemérita labor de enseñar a los ciegos; que ha sido Maestro de casi todos sus actuales compañeros; que, aparte de la enseñanza, ha desempeñado siempre, y sin aumento de haberes, la penosísima tarea de copista de los libros de música y demás materias del Colegio, no se le niegue una concesión que se ha otorgado a todos sus compañeros, y están disfrutándola desde 1919 hasta el presente.

»Por todo lo cual esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado por D. Andrés Martínez Zamorano respecto a que le sea reconocido para el cómputo de quinquenio todo el tiempo de servicios en propiedad que tiene en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, no pudiendo exceder el aumento de sueldo del correspondiente a siete quinquenios, que es el límite establecido por las disposicionas legales que rigen este sistema de ascensos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Escuelas maternales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Sección maternal establecida en el grupo escolar Cervantes, de Valencia, rinda el fruto que se propuso la Real orden que la creó;

Teniendo en cuenta que las Maestras a ella destinadas forman parte de dicho grupo, así como que las que estaban destinadas ya a él como Maestras de sección reunen las condiciones necesarias para dedicarse a la enseñanza en la Maternal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Inspectora de primera enseñanza de Valencia para que, de acuerdo con la Directora de dicho grupo escolar, pueda destinar indistintamente a una u otra sección de las que componen la Escuela a las Maestras que forman parte de ella, según convenga al mejor servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

Lista única de las Maestras del turno de interinas a que se refiere la orden de 4 del actual, inserta en la «Gaceta» del 7.

1. D.ª María Dolores Becerra González, núm. 1.776 de la lista de 1915.
2. » Teresa Fraile González, núm. 1.886 de la ídem íd.
3. » Ana Rivero Gutiérrez, núm. 1.949 de la ídem íd.
4. » Virginia Fernández Connensaúco, núm. 1.950 de la ídem íd.
5. » Regina Luisa Palomo, núm. 1.958 de la ídem íd.
6. » Concepción Rico Fernández, núm. 2.013 de la ídem ídem.
7. » María Contreras García, cuatro años, tres meses y veintidós días.
8. » Concepción Pérez Rico, cuatro, uno y diez y siete.
9. » Dolores Duro Rubio, cuatro años y veinticinco días.
10. » Luisa Rodríguez Arias, tres años, dos meses y nueve días.
11. » María Rosario Miralles González, tres, dos y seis.
12. » Joaquina González Menéndez, tres años y diez y ocho días.
13. » María Dolores Sánchez Guerrero, dos años, diez meses y diez y seis días.
14. » Mariana Pardo Lorca, dos, ocho y veintiséis.
15. » Clotilde Ramírez Santos, dos, ocho y uno.
16. » Juana de Dios Calzada García, dos, seis y quince.
17. » Juana Peña Benítez, dos, cinco y veinticuatro.
18. » María Filomena Forte Conesa, dos, cuatro y veintiséis.
19. » Carmen García González, dos, tres y ocho.
20. » Luisa Franco de los Ríos, dos, dos y nueve.
21. » María Valor Sarañaga, dos años y veintinueve días.
22. » María Concepción Losada Romero, dos y quince.
23. » Domitila Villaverde Rajoy, dos y trece.
24. » Emilia Gómez Escrivá, un año, once meses y diez ocho días.
25. » María Antonia Peña García, uno, once y siete.
26. » Virigina García Rodríguez, uno, diez y diez y seis.
27. » Manuela Díaz Bautista uno, diez y seis y seis.
28. » María Abalos Lacambras, uno, diez y catorce.
29. » Enriqueta Ciscar de Frías, uno, nueve y veintiséis.
30. » Virginia E. Gambrú Martín, uno, nueve y veintidós.
31. » María Angustias Pérez González, uno, nueve y veintiuno.
32. » Amalia Nogueira Reyes, uno, nueve y nueve.
33. » Josefa Llano Allande, uno siete y veinticuatro.
34. » Rosario Ruiz Sánchez, uno, siete y ocho.
35. » Eloísa Pardo Lorca, uno, seis y veintiocho.
36. » Francisca Rafaela Porras, uno, seis y veinticuatro.
37. » Dolores Carmendía Eguizabal, uno, seis y veintiuno.
38. D.ª Francisca Rubio Carretero, uno, seis y catorce.
39. » Dolores Losada Lozano, uno, seis y diez.
40. » Irene Sanz de Andino, uno, seis y dos.
41. » Carmen García Rodríguez, uno, seis y dos.
42. » Josefa García Muñoz, uno, cinco y veintiséis.
43. » María del Amparo Rodríguez, uno, cinco y trece.
44. » Amalia García Ayala, uno, cinco y siete.
45. » María Francisca Gomis, uno, cuatro y uno.
46. » Carmen López Mora, uno, tres y veintisiete.
47. » Amparo Otero Batana, uno, tres y veintidós.
48. » Adela González Sierra, uno, tres y once.
49. » Elía Quilis Molina, uno, tres y nueve.
50. » Dolores Rodríguez Rivas, uno, dos y veintisiete.
51. » Constancia Beato Salgado, uno, dos y veintiuno.
52. » Carmen Córdoba López, uno, dos y diez y nueve.
53. » Catalina Pagán Azoros, uno, dos y once.
54. » Elisa Santos Menéndez, uno, uno y veintiuno.
55. » María Luisa Mallo, uno, uno y uno.
56. » Andrea Medina Cabezudo, un año y veintinueve días.
57. » Isabel Bordoy Pericast, uno y veintisiete.
58. » Edelfina de las Heras Hernández, uno y veinticuatro.
59. » Isabel Ibáñez Díaz, uno y diez y nueve.
60. » Dolores Díaz Sociago, uno y cuatro.
61. » María de los Dolores Castejón, uno y tres.
62. » Ventura Castro López, uno y dos.
63. » María del Carmen Pérez Vázquez, un año.
64. » Cecilia Barlado Barlado Alvarez, once meses y veintinueve días.
65. » Elvira Prade Tojo, once y veintidós.
66. » Nicasia Lengomin López, once y diez.
67. » María del Carmen Galván, once y dos.
68. » Antonia Araceli y Bautista Rubio, diez y veinticinco.
69. » María de los Dolores Organista Belda, diez y veinte.
70. » Bonifacia Ocaña Herdugo, nueve y quince.
71. » Carmen Carvajal Valsa, nueve meses.
72. » Guadalupe Bajo Ibáñez, nueve.
73. » María Aurora García Martín, ocho meses y diez y nueve días.
74. » Ana Mercante Perelló, ocho y diez y ocho.
75. » Nieves Gómez Iriarte, ocho y catorce.
76. » Carmen Santos Arcediano, ocho y seis.
77. » Alfonsa Blanco Rodríguez, ocho meses.
78. » Epifania Almonacid Pacheco, siete meses y veintitrés días.
79. » Escolástica Valdavia Castro, siete y veintidós.
80. » Carmen Rodríguez Sánchez, siete y veinte.
81. » Patrocinio Ruiz Checa, siete y diez y ocho.
82. » María de los Angeles García Nielfa, siete y catorce.
83. » Enriqueta Sancho Miñano, siete y diez.
84. » Manuela Alveón Ríos, siete y cinco.
85. » Elvira Balsamonde Beltrán, siete y dos.
86. » Dolores Moreira Arán, siete y uno.
87. » Inés Santa Isabel Artucha, seis y veinte.
88. » María Josefa Blanco Ramos, seis y diez y seis.
89. » Josefa Herrera Muriel, seis y trece.
90. » María de las Nieves García Navarro, seis y once.
91. » Consolación González Suárez, seis y siete.
92. » Juliana Muñoyerro Llerena, seis y uno.
93. » Emiliana D. Porras Luque, seis y uno.
94. » Eulalia Villegas Pichardo, seis meses.
95. » Plácida González Alvarez, seis.
96. » Sofía Zabala Palencia, cinco meses y veintidós días.
97. » Guadalupe Solinís Lavandera, cinco y veintiuno.
98. » María de las C. Redondo Flores, cinco y diez y seis.
99. » Purificación Garrido Fernández, cinco y quince.
100. » Victorina Novas Laserna, cinco y catorce.
101. » María Concepción Vallado Navas, cinco y nueve.
102. » María de P. de Diego Ruiz, cinco y nueve.
103. » Aurelia Fernández Llaneza, cinco y cuatro.
104. » Juana Estela de la C. Husart, cinco y dos.
105. » Margarita del Río González, cinco meses.

106. D.ª Alejandra González López, cuatro meses y veintinueve días.
107. » María Leonor Crespo, cuatro y veintiuno.
108. » María C. Martín y Martín, cuatro y veinte.
109. » María del C. Gutiérrez Angulo, cuatro y tres.
110. » Hortensia Ortiz Sánchez, tres y veintiséis.
111. » Fidela Conde Serrano, tres y veintidós.
112. » Rosario Parejo Aguilar, tres y veintidós.
113. » Eudosia Villalvilla Agüero, tres y doce.
114. » Paulina García Lorenzo, tres y once.
115. » Victoria de los Ríos Fernández, tres y nueve.
116. » Adriana A. Ruiz y Coello, dos y veintidós.
117. » Enriqueta Ciendones Díaz, dos y diez y nueve.
118. » Marina Anguita Conceiro, dos y diez y siete.
119. » Margarita Sabater Serra, dos y uno.
120. » Segunda Mercedes Hortelano, uno y veintinueve.
121. » Josefa García Muñoz, uno y veinticinco.
122. » María del Carmen Montero López, uno y catorce.
123. » Trinidad Bueno y Viejo, uno y cinco.
124. » Martina Menéndez Alvarez, uno y dos.
125. » Josefa Fernández Rodríguez, veintiocho días.
126. » Carmen Vicente Licia, veintidós.
127. » Cecilia Villanueva de la Fuente, siete años, tres meses y cuatro días.
128. » Eleuteria Aramburu Martínez, seis, diez y cinco.
129. » María Luisa Moreno y Moreno, seis, ocho y seis.
130. » Fernanda Colás y Malo, seis, siete y once.
131. » María del Pilar Burgos Santos, seis, siete y uno.
132. » Consolación Carretero Ferrer, seis, seis y diez y nueve.
133. » Purificación Rodríguez Martín, seis, tres y diez y nueve.
134. » Quiteria Calderón Rodríguez, seis, uno y nueve.
135. » Ana Díeguez Gutiérrez, cinco, once y cinco.
136. » Valentina Consuelo Toledo, cinco, diez y veintisiete.
137. » Rosario de Lara Delgado, cinco, nueve y diez y nueve.
138. » Isabel González Rodríguez, cinco, nueve y diez y nueve.
139. » Jacinta Aparicio Montero, cinco, ocho y once.
140. » María del Pilar Arnad, cinco, ocho y cuatro.
141. » Tomasa Villar y Cid, cinco, ocho y cuatro.
142. » Rosalía, Carril Vázquez, cinco, siete y dos.
143. » Magencia Ortiz Garrido, cinco años y siete meses.
144. » María Benito Gallego Varela, cinco años, seis meses y veinte días.
145. » Brígida Domínguez Martín, cinco, seis y veinte.
146. » Jesusa Requena Bajo, cinco, seis y uno.
147. » Rosario García Carrases, cinco años y seis meses.
148. » Gabriela Martínez González, cinco años, cinco meses y veinticinco días.
149. » Amalia Inclán García, cinco, cinco y veinticuatro.
150. » Petra Díez Martínez, cinco, cinco y veintitrés.
151. » Nieves Aramburu Villalva, cinco, cinco y diez y ocho.
152. » Manuela Cordero Domínguez, cinco, cinco y seis.
153. » María Trinidad Méndez, cinco, cinco y uno.
154. » María Díaz Corral, cinco, cuatro y veintinueve.
155. » Felipa Alonso García, cinco, cuatro y diez y ocho.
156. » María Merino Palazuelos, cinco, cuatro y cinco.
157. » Anacleta María Rodríguez Nieto, cinco, cuatro y tres.
158. » Benita Menéndez Suárez, cinco años y cuatro meses.
159. » Marta Hernández Martín, cinco años, tres meses y veintisiete días.
160. » Elvira Fortia Carles, cinco, tres y veintiséis.
161. » Cándida Galindo Izquierdo, cinco, tres y diez y siete.
162. » María Rosa Miño, cinco, tres y diez y siete.
163. » Dionisia Montalvo Rivera, cinco, tres y diez.
164. » María Concepción Quintana y Quintana, cinco años y tres meses.
165. D.ª Cruz Sánchez y Sánchez, cinco años, dos meses y veintisiete días.
166. » Sebastiana Rodríguez de la Iglesia, cinco, dos y veinticinco.
167. » Lucinia Ruiz Gallardo, cinco, dos y veintidós.
168. » Rafaela Muñoz Carrascosa, cinco, dos y veintidós.
169. » María Cerón Ortega, cinco, dos y veintiuno.
170. » Otilia González Zamora, cinco, dos y diez y ocho.
171. » Dionisia María Alfonso Fernández, cinco, dos y diez y siete.
172. » María Concepción Vélez Rubio, cinco, dos y diez y siete.
173. » Carmen Guerra Santolalla, cinco, dos y once.
174. » Florentina Flórez García, cinco, dos y diez.
175. » Ursula Alonso Fernández, cinco años y dos meses.
176. » María Hernández Román, cinco años, dos meses y veinticinco días.

(Continuará.) *(Gaceta del 24 de Julio.)*

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Aguilar, Maestro de Villarreal (Castellón), núm. 8.839 del primer Escalafón, y D. José Benlloch Portolés, Maestro de Masarochos (Valencia), núm. 8.850 del mismo Escalafón, en solicitud de permutas de Escuelas;

Teniendo en cuenta que el Sr. Benlloch no lleva en la Escuela que desempeña, obtenida por concursillo, los tres años reglamentarios, según la condición tercera del art. 103 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar esta permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Viñas Franco, Maestro de la Escuela nacional de Tierz (Huesca), núm. 778 del Escalafón, y D. Vicente Viñas Bellostas, Maestro de la Escuela nacional de Barbués, de la misma provincia, solicitando la permuta de sus respectivas Escuelas;

Teniendo en cuenta que dicho expediente aparece iniciado en 8 de Mayo último con arreglo a los preceptos del Estatuto entonces vigente, y que ha ingresado en este Ministerio el día 11 del actual, después de terminar el plazo fijado en la orden de esta Dirección de 20 de Junio, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Vicente Laso y Santiago, núm. 3.371 del segundo Escalafón, Maestro de Peñalda de Castro (Burgos), y D. Feliciano Herrero Tolosa, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Capillas de Campos (Palencia);

D. Fausto Fernández García, núm. 8.527 del Escalafón, Maestro de Torregamones (Zamora), y D. Bernardino Gonzalo Cabezas, alta en el mismo, Maestro de San Román de la Hornija (Valladolid);

D. Benito Ginés Domínguez, núm. 6.954 del primer Escalafón, Maestro de Maraleón (Teruel), y D. Santiago Monforte Puchol, número 7.808 del mismo Escalafón, Maestro de Azaila (Teruel);

D. Miguel Dabán Ayter, núm. 846 del segundo Escalafón,

Maestro de Vilabestrán (Gerona), y D. Fernando Rivas Brunel, alta en el mismo, Maestro de Llambillas (Gerona);

D. Basilio González Méndez, núm. 3.345 del Escalafón, Maestro de Castrillo de Miño (Orense), y D. Aurelio E. Martínez, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Sobrado (Orense);

D. José Durán y Durán, núm. 4.471 del segundo Escalafón, Maestro de Guizan (Pontevedra), y D. Manuel Ledo Grova, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Lamas (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones exigidas por los artículos 102 y 103 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios administrativos.

ORDEN

Vista la comunicación elevada por el Inspector Jefe de esa provincia dando cuenta de que la Maestra D.ª Petronila Jiménez continúa desempeñando Escuela nacional, no obstante haber cumplido los setenta años y tener más de veinte de servicios abonables;

Visto el art. 170 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que cese en su cargo la citada Maestra Sra. Jiménez desde el siguiente día al en que cumplió los setenta años de edad y llamar la atención a esa Sección administrativa para que en lo sucesivo proceda con el celo y la diligencia a que viene obligada y que el servicio exige, evitando la repetición de casos análogos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Secciones de primera enseñanza.

ORDEN

Vistas las dudas suscitadas de si los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza pueden o no disfrutar de vacaciones;

Teniendo en cuenta que los preceptos que regulan los derechos y deberes de dichos funcionarios son el reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado y la Real orden complementaria de 15 de Marzo último y que ninguna de dichas disposiciones autoriza determinado período de vacación y sí en cambio la concesión de permisos y licencias mediante los requisitos reglamentarios,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, debiendo los funcionarios del precitado Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza atenerse a lo dispuesto, sin que haya lugar a dudas y vacilaciones relacionadas con la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Pablo Serrano Rodríguez, Maestro de Villacintos (León), núm. 5.137 del Escalafón;

D. Antonio Roldán de la Cámara, Maestro de Albendín (Córdoba), núm. 538;

D. Vicente Muñoz Lorenzo, Maestro de Villena (Alicante), número 609, y

D.ª Paula Barinaga y Sáenz, Maestra de Buya (Vizcaya), número 234, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Calvo Morillo, Maestra de Yecla (Murcia), núm. 601 del Escalafón;

D. José Cristóbal Bartolomé, Maestro de San Cebrián de Castro (Zamora), núm. 6.028, y

D.ª Josefa Martín y Martín, Maestra de El Piñero (Zamora), número 5.725, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Lucía Carrión Rivas, Maestra de San Fernando de Henares (Madrid), número 404 del Escalafón, y

D.ª María Dolores Martín Cascón, Maestra de Toledo, número 199, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Habiendo aparecido equivocada, por error de copia, la fecha de la Real orden declarando Monumento nacional las ruinas de la ciudad y palacio de Medina Az-Zahara, publicada en la *Gaceta* de 19 de los corrientes, se reproduce a continuación subsanando dicho error:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando formula referente a la declaración de Monumento nacional de las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara (Córdoba);

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, atendiendo al valor histórico y artístico de las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, construídas por Abderramán III y su hijo Al-Haken II, en el sitio denominado Córdoba la Vieja, al pie de la sierra de Córdoba, y ante la idea de evitar que los objetos y restos que se encuentran en las excavaciones que en dicho lugar se practican salgan de España y se vendan a los Museos extranjeros, propuso a la Superioridad fuese declarado Monumento nacional dicha ciudad y palacio;

Resultando que la Real Academia de la Historia informó de acuerdo con la referida pretensión, añadiendo que habiéndose practicado excavaciones con fondos del Estado y adquirido por el mismo buena parte del terreno que dichas ruinas ocupan, su derecho de propiedad es notorio, siendo muy justificada la declaración propuesta;

De conformidad con los dictámenes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Hisoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional las ruinas de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, sitas en el lugar conocido por Córdoba la Vieja (Córdoba), quedando desde este momento bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Córdoba y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Centros docentes.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

CONVOCATORIA DEL CURSO DE DIBUJO DE 1923-24.

ANUNCIO

Incorporado a esta Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por Real orden de 13 de Noviembre de 1922, el curso permanente de Dibujo, que venía funcionando como anejo a la Dirección general de primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con el Real decreto de 10 de Enero de 1916, la Delegación regia que suscribe formula la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1923-24, debiendo presentar los interesados sus instancias en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado, a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.ª Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

A) Alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Maestros domiciliados en Madrid y alumnos de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid.

B) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

C) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios.

3.ª La admisión de los solicitantes comprendidos en los grupos *A)* y *C)* se verificará por orden de presentación de instancias, hasta cubrir las treinta plazas que componen el curso; los solicitantes que excedan de este número podrán ocupar, por riguroso turno, las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de quince días no justificada.

El ingreso en el grupo *B)* se realizará previo un examen de Dibujo, que constará de tres ejercicios: 1.º Dibujo del natural; 2.º Dibujo geométrico, y 3.º Composición decorativa, debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes, que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y un Auxiliar del curso referido.

5.ª Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes:

I. *De asistencia*, a los alumnos que, a fin de curso, hayan asistido, como mínimo, a las dos terceras partes de las lecciones explicadas.

II. *De aptitud pedagógica*, a los que, teniendo suficiente preparación técnica de Dibujo, conozcan su Pedagogía. Podrán obtenerle, además de los matriculados en el grupo *B)*, los que pertenezcan a los *A)* y *C)* y demuestren, al terminar sus estudios, una completa preparación.

6.ª Las clases se darán en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, los martes, jueves y sábados, de cinco a siete de la tarde, y en el grupo escolar Príncipe de Asturias, los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará, debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados, si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Julio de 1923.—*El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(*Gaceta* del 21.)

Escuela Normal Central de Maestras.

LEGADO DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

ANUNCIO

En la primera quincena del próximo mes de Octubre se adjudicarán dos premios de este legado, consistentes en el importe de dos títulos de Maestra de primera enseñanza, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes, que deberán haber terminado su carrera en el presente curso, dirigirán sus instancias, en papel de peseta, al excelentísimo señor Delegado regio de esta Escuela Normal, antes del día 1.º de Octubre, acreditando la condición de pobreza y aportando aquellos datos que estimen necesarios acerca del estado económico en que viven.

2.ª Los ejercicios serán escritos acerca de tres temas, uno de Pedagogía, otro de análisis gramatical y el último de problemas de Matemáticas. Reservándose el Tribunal el derecho de hacer preguntas sobre dichos temas y ejercicios.

3.ª El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de las aspirantes, antes de empezar éstos, oyendo al Claustro de Profesoras, revisará los expedientes y hará las investigaciones que estime procedentes para proponer o no al señor Delegado regio, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluída alguna aspirante en quien no concurran las condiciones exigidas.

Nota.—Las señoras favorecidas con el Premio Clemente deberán abonar 10 pesetas en un pliego de papel de pagos al Estado, por los derechos de reválida suprimida por Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 21 de Julio de 1923.—*La Secretaria*, ASUNCIÓN RINCÓN.—*V.º B.º*: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 3 de Agosto de 1923 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 133.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 134.*

AUXILIARES.—*Percibo de gratificación.—Página 134.*

ALUMNOS.—*Sentencia en Consejo de disciplina.—Página 134.*

Conmutación de asignatura desestimada.—Página 134.

ASUNTOS GENERALES.—*Escuela de Odontología.—Nombramientos interinos de Profesores y Jefe.—Página 134.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes.—A oposición entre Auxiliares y a concurso previo de traslado.—Página 134.*

Pídese informe al Claustro del de Bilbao sobre amortización de Cátedra.—Página 135

Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 135

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Oposiciones aprobadas.—Página 135.*

Premios a los alumnos: libramientos.—Página 135.

Aspirantes admitidos y programa de oposiciones.—Página 135.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concurso desierto.—Página 136.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 136.*

Jerez de la Frontera.—Renuncia y nombramiento de Comisario regio.—Página 136.

Zaragoza.—Nombramiento de Vicedirector. Página 136.

Obras de mérito para la carrera.-Página 136

Toma de posesión.—Página 137.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 137.*

Valladolid.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 139.

Ascensos.—Página 139.

Denuncia de local ruinoso.—Página 139.

Rectificación a Real orden de nombramiento de Profesora.—Página 139.

ALUMNOS.—*Desestimando petición de exámenes.—Página 139.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Auxilio al Ayuntamiento de Ampuero (Santander).—Página 140.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Modificación de arreglo escolar.—Página 140.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adjudicación definitiva.—Página 141.*

ASUNTOS GENERALES.—*Donativo del señor Espinosa.—Real orden de gracias.—Página 142.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones. Instancias de los aspirantes: reglas para el exacto cumplimiento de las condiciones 5.ª y 8.ª de la Real orden de convocatoria. Página 142.*

Interinas.—Continuación de la lista única de las que han de cubrir las vacantes que se produzcan.—Página 142.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos, provisionales, de Directores.—Página 148.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Ballester Sánchez de Toca, Vicepresidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos, solicitando el abono de la subvención de 31.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 2.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de dicha señora Vicepresidenta, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, librando entonces, de un modo inmediato, los dos primeros trimestres del ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Inspección y sostenimiento de las Escuelas de párvulos organizadas por el Patronato.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Fallecido en 4 de los corrientes D. Ruperto Lobo Gómez, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José María Plans Freire, D. Manuel Perfecto Amor Naveiro y D. Juan Nacle Herrera, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Zaragoza y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290 y 381, con la antigüedad de 5 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo y 8.000 el tercero;

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Ramón Vila Barberá, excedente que reingresó por Real orden de 30 de Mayo del corriente año, nombrado Catedrático de la Universidad de Valencia, que ocupa puesto en la sección octava del Escalafón, perciba desde el 5 de Julio corriente el sueldo anual de pesetas 7.000.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar interino gratuito D. Luis Boya Saura perciba la gratificación del Auxiliar temporal D. Nicolás Santos de Otto y Escudero, durante el tiempo que éste se halle encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente disciplinario instruído por esa Universidad contra D. José Criado Rodríguez Carretero, alumno de la Facultad de Derecho, y contra D. Fernando Balmaseda, por haber suplantado este último la persona de aquél en acto de examen de asignatura;

Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Ratificar sólo en cuanto a la Universidad de Murcia, donde cometió el Sr. Criado la falta, la corrección de inhabilitación perpetua para poder estudiar en dicho Centro de enseñanza.

2.º Aminorar la pena en cuanto se refiere a las demás Universidades del Reino dejándola reducida a un año, pasado el cual podrá el interesado seguir sus estudios en cualquiera de los indicados Centros. Todo ello quedando a salvo, como merecen, los prestigios del Consejo universitario y los altos fines de disciplina que inspiraron la sanción que impuso.

3.º D. Fernando Balmaseda queda inhabilitado perpetuamente para cursar en todas las Universidades del Reino, para el caso de que intentara matricularse en alguna carrera universitaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. Juan Feria y Concepción solicitando se le conmute para la carrera de Ciencias la asignatura de Química orgánica que aprobó en la de Farmacia con sujeción al plan de 1880 en la Universidad Central;

Teniendo en cuenta la distinta aplicación de los estudios que se cursan en las mismas y, como consecuencia de ello, el diferente carácter de su enseñanza, aun en aquellas disciplinas que, como la de que se trata, tienen aparentemente igual denominación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos por el Rectorado Central y Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Feria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Sres. D. Manuel Guzzani, D. Enrique Devis Ortiz y D. José Valderrama Berrenecheo, Profesores y Jefe del Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 15 de Septiembre de 1922, por la que se les nombra en propiedad para los mencionados cargos, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales, declarando en su lugar subsistente la de 1.º de Agosto del mismo año, que les concedió el nombramiento con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Psicología del Instituto de Cádiz, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Vista la Real orden de 18 del corriente;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, la expresada Cátedra corresponde a la amortización por ser resulta de Cátedra que figura con el número 4 en la relación de vacantes de la misma asignatura, ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo de 1918;

Visto lo dispuesto en el apartado *E)* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se oiga el dictamen del Claustro del Instituto de Bilbao sobre los dos extremos siguientes:

1.º Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta.

2.º Designación expresa del Catedrático a quien deba acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del Catedrático.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BILBAO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de los corrientes, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, la de igual asignatura del Instituto de Cádiz, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia a convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Cádiz, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en las primeras convocatorias tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 27.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, y expedir el oportuno nombramiento a favor del opositor D. Santiago Morera Ventalló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con esta fecha, se libren las siguientes cantidades con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento para premios a los alumnos y conforme a la distribución de la Real orden de 18 de Junio último:

A la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, 600 pesetas.

A la ídem íd. de Baeza, 500.

A la ídem íd. de Ciudad Real, 500.

Total, 1.600 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, para la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, fué aprobado con fecha 14 del corriente mes y lo constituyen los señores siguientes:

Pesidente, D. Ramiro Suárez, Director de la Escuela.

Vocales: D. Gabriel Abreu y D. Plácido Francés, Profesores de término del mencionado Centro.

Suplentes: D. Francisco de la Pezuela y D. Augusto Krahe, ambos Profesores de término de la misma Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Alejandro Payerpaj Herrera y D. Manuel Rueda Munera, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 26.)

Ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

Los ejercicios serán cinco y consistirán:

El primero, en contestar por escrito a tres temas, sacados a la suerte, de un cuestionario de ciento o más preguntas, tomadas del programa de Estereotomía y Construcción, de la Escuela Industrial de Madrid. Este cuestionario estará dividido en las mismas tres partes en que se divide el programa, sacando el opositor un tema o pregunta de cada parte. La duración de este ejercicio será de tres horas. Los opositores leerán públicamente sus trabajos.

El segundo, en contestar oralmente a tres temas del mismo cuestionario, sacando a la suerte dos de cada una de las tres partes en que se divide. En este ejercicio no podrá emplear el opositor más de una hora.

El tercero, en explicar una lección escogida por el opositor, entre tres sacadas a la suerte, una de cada parte del programa de Estereotomía y Construcción de la mencionada Escuela. La duración de este ejercicio será de una hora como máximo.

Para la preparación de este ejercicio estará el opositor en completa incomunicación, durante el tiempo que se acuerde por el Tribunal, no debiendo exceder de seis horas, pudiendo llevar el opositor los libros que estime necesarios, de los que tomará nota el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá, por mayoría de votos, los opositores que pueden pasar a realizar los ejercicios prácticos, quedando excluídos los demás.

El cuarto ejercicio consistirá en planta, alzado y sección de una máquina u órgano de máquina, determinando geométricamente en su alzado y sección las sombras propias y arrojadas, lavándolas con las tintas convencionales de uso para los dibujos de máquinas. Este ejercicio tendrá dos partes: en la primera, en una sola sesión, con absoluta incomunicación y en el número de horas que fije el Tribunal, se dibujará a pulso y sin auxilio de instrumentos, los croquis acotados del modelo corpóreo con todos los datos necesarios para que de ellos se puedan deducir los dibujos de planta, alzado y sección a la escala que se fije. Terminada esta parte de ejercicio, retirá el Tribunal el modelo empleado, hasta el momento de hacer su comparación con los trabajos de los opositores. En la segunda parte de este ejercicio se desarrollarán los trabajos en el tiempo y escala que fije el Tribunal, teniendo en cuenta las condiciones del modelo.

El quinto y último ejercicio consistirá en la copia a mano libre de un fragmento arquitectónico en yeso, con ornamentación, sombreándolo con tinta china, según el claroscuro que, naturalmente, presente. Este ejercicio se verificará en el tiempo y tamaño del dibujo que marque el Tribunal.

Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director*, RAMIRO SUÁREZ..—Aprobado.—Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y que se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Pedro Gutiérrez Quijano López del cargo de Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Agosto de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Acedo Delgado Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza al Catedrático numerario D. Antonio Portolés y Serrano, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901 y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la obra de que es autor, titulada *Legislación aduanera española.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901 y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. José Arriero Moracia, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, la obra de que es autor, titulada *Muestrario auxiliar caligráfico.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo para que tome posesión, en la Escuela profesional de Comercio de Santander, del cargo de Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela de igual clase de Las Palmas, que ha obtenido, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid, Delegado regio de enseñanza en Las Palmas y Directores de las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander.

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 27 de Enero de 1923, inserta en la *Gaceta* de 6 de Febrero siguiente, se ha anunciado el referido concurso;

Resultando que dentro del plazo reglamentario concedido al efecto han presentado instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, D.ª Julia Ochoa, doña Petra Donatila Ferradas, D.ª Concepción Majaro y Araque, D.ª Teresa de Pablo y Colimorio, D.ª María de la Piedad de Dios e Hidalgo, D.ª Juana Fernández Alonso, D.ª Aurelia García Andoaín, D.ª Magdalena M. Ayuso y Navarro y D.ª María Hermidia Rodríguez. Todas las nueve Profesoras son numerarias de Escuelas Normales de Maestras que han ingresado en dicho cargo mediante oposición, bien como alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ya mediante oposición directa, a las plazas que ahora desempeñan;

Resultando que las nueve Profesoras citadas acreditan, mediante sus hojas de méritos y servicios, haber desempeñado en propiedad las clases del grupo de asignaturas de Pedagogía iguales a las que mediante este concurso se trata de proveer;

Resultando que de todas las que constituyen el grupo citado es la más antigua en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales D.ª Teresa de Pablo Colimorio, quien ingresó en 3 de Mayo de 1910 y ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales últimamente publicado el núm. 95;

Resultando que igualmente, dentro del expresado plazo reglamentario concedido para tomar parte en este concurso, han presentado sus instancias, también acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, D.ª María de las Mercedes Navaz, doña Francisca Ruiz Vallecillo, D.ª María Emilia Gómez García, D.ª Concepción Hueto Maté, D.ª Dolores Caballero Núñez, D.ª Victoria Grau Sayol, D.ª Monserrat Bertrán, D.ª María del Rosario Castañer y Mezquiriz y D.ª Julia Fernández Campos, quienes han ingresado también en virtud de oposición, si bien ninguna de ellas acredita en su hoja de servicios haber desempeñado en propiedad el grupo de asignaturas de Pedagogía;

Resultando que también dentro del expresado plazo reglamentario, y acompañando sus respectivas hojas de méritos y servicios, han presentado instancias solicitando tomar parte en este concurso D.ª María Teresa Menéndez y D.ª Luisa Pérez Vázquez, también Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, si bien ninguna de las dos hace constar haber desempeñado en propiedad plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, ni consta que hayan ingresado en aquel cargo de Profesoras numerarias en virtud de oposición;

Resultando que también dentro de término hábil han presentado instancias, pero sin acompañar ninguna de ellas la obligada hoja de méritos y servicios, D.ª María Fernández Alvarez y D.ª María Emilia Gómez, ambas Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, donde radica la plaza cuya provisión es objeto de este concurso.

Es de notar que ninguna de las dos alude en sus instancias respectivas, directamente a este concurso; lo que parece denotar, que no es su ánimo concurrir en él, antes al contrario, una de ellas, D.ª María Fernández Alvarez, pide que se le adjudique en términos de gracia la plaza de referencia; y la otra, D.ª Emilia Gómez, dice que se le adjudique «según gracia especial o justicia».

Resultando que también dentro del término hábil y acompañando a la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios, ha acudido a este certamen D.ª Mercedes Martínez Alamo, Profesora numeraria de la citada clase de Escuelas, hoy en situación de excedencia, quien no ha desempeñado nunca plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, estando encargada en propiedad del grupo de asignaturas de Historia en la época en que a petición propia fué declarada excedente;

Resultando que sin acompañar hoja de méritos y servicios y sin manifestar querer concurrir a la provisión de la plaza de que se trata, D.ª María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales, en situación de excedencia forzosa, pide que como a tal Profesora en tal situación se le adjudique la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela de Valladolid. Funda su pretensión en que dicha vacante es la primera que ha ocurrido en Escuelas Normales después de haber sido ella declarada excedente; en que la referida plaza, por ser de Pedagogía, es común a las tres Secciones en que se agrupan los estudios de la carrera del Magisterio femenino: Letras, Ciencias y Labores; en que la interesada, por proceder de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, tiene derecho a ocupar indistintamente plaza de Profesora de Pedagogía o de Labores, si bien ella sólo la de esta última enseñanza ha ocupado; que no habiendo ella quedado excedente en la Sección de

Labores, sino en la asignatura del mismo nombre, entiende, ella que la Pedagogía queda comprendida en dicha Sección y que siendo práctica de la Administración computar los servicios hechos en las indicadas Secciones como realizados en la de Pedagogía, pide que como tal se le computen a ella los que en Labores tiene;

Vista la orden de la Dirección general de primera enseñanza que sirve de convocatoria a este concurso;

Visto el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que sirve de norma para regular estos certámenes;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias del Profesorado oficial;

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1922;

Considerando que para la resolución de este concurso procede previamente informar acerca de las peticiones de aquellas Profesoras que, sin acudir directamente, solicitan que se les otorgue, fuera de las condiciones de la convocatoria, la plaza objeto del mismo;

Considerando que en ese orden procede atender en primer lugar a las peticiones de las Profesoras numerarias de las Escuela Normal de Valladolid, D.ª María Fernández Alvarez y D.ª Emilia Gómez García, quienes, a tenor de las normas de la convocatoria, no pueden ser admitidas a este concurso, pues no han presentado las correspondientes hojas de méritos y servicios, condición sin la cual en manera alguna puede tenérselas como concurrentes, siendo por otra parte completamente improcedente adjudicarles la plaza de que se trata a ninguna de ellas fuera de concurso; pues en término de gracia, como ellas invocan, no puede hacerse esta concesión porque ello iría contra el derecho que todas las demás concurrentes tienen, a tenor de lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, donde se ordena que todas las plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales que produzcan baja en el Escalafón, se anunciarán previamente al turno de traslado entre numerarios de otras Escuelas Normales, y en los de justicia no cabe, como queda dicho, admitirlas al concurso, pues no se han ajustado a las indispensables condiciones exigidas por la convocatoria;

Considerando en lo que atañe a la petición de la Profesora excedente D.ª Mercedes Martínez Alamo, que es de tener en cuenta que con arreglo a los términos de la vigente ley acerca de excedencias, el Profesor que se encontrase en esta situación únicamente podrá volver al servicio activo reingresando en Cátedra o plaza igual a la que desempeñaba antes de ser declarado excedente; siendo de advertir a este fin que ni la indicada Profesora desempeñaba las clases de Pedagogía en el momento en que pasó a ser excedente ni nunca las ha tenido en propiedad a su cargo;

Considerando en lo que concierne a la pretensión de doña María Castellanos que, dada su situación de Profesora excedente de la plaza de Labores, según el texto del art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, únicamente puede reingresar pasando a ocupar plaza de Profesora de esa misma enseñanza;

Considerando que lo expuesto no puede cohonestarse por atención a la especial situación en que dicha Profesora se encuentra, es decir, mirando a que ella no es una Profesora que disfruta la excedencia voluntaria, sino por el contrario, ha sido impelida a ello en fuerza de la ejecución de una sentencia judicial, que al separarla de la plaza que desempeñaba le ha dejado en esa situación de disponibilidad, pues para desvanecer las dudas que ello pudiera traer, bien claro se dice en la Real orden de 24 de Marzo del pasado año de 1922 *(Gaceta* del 5 de Abril), que dicha Profesora queda con derecho a ser colocada en plaza vacante de Profesora de dicha Sección de Labores, lo que si en sentido estricto ha de aplicarse únicamente a una de ellas, le da derecho, pero no a las de Pedagogía, no cabiendo dar a esa norma una aplicación amplia como pretende la interesada, porque ello forzosamente habría de redundar en perjuicio del mejor derecho que otras Profesoras de las que han venido a este concurso tienen a la plaza vacante, en virtud del artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, como queda expuesto en el segundo considerando de esta Real orden al rebatir igual petición de D.ª Mercedes Martínez Alamo;

Considerando que tampoco cabe admitir el argumento en que la interesada funda su petición, a saber: que por la razón de que la enseñanza de la Pedagogía sea común a las otras tres Secciones de estudios en que se agrupan los que se hacen en las Escuelas Normales de Maestras (Letras, Ciencias y Labores), ella, por proceder de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, tenga derecho a ocupar indistintamente plaza de Profesora de Labores y de Pedagogía, porque si bien es ello cierto *ab initio*, esto es, en el momento en que promovida a Maestra Normal, al salir de aquella Escuela pudo escoger libremente entre una y otra Sección, no lo es ahora, en este caso concreto, pues cuando se la declaró excedente en Labores por lo que queda expuesto, sólo en Labores puede reingresar. Suponiendo lo contrario, la admisión de un privilegio, que como tal, aparte de la odiosidad jurídica que todo privilegio trae aparejada, la pondría en condiciones ventajosas respecto a aquellas otras Profesoras que han servido la plaza de Pedagogía en propiedad, quienes con sujeción estricta a los citados preceptos, son las primeras a quienes llama la convocatoria;

Considerando que el argumento formulado por la interesada de que ella no quedó excedente en la *asignatura de Labores sino en la Sección de Labores*, aparte de entrañar un sofisma, pues es evidente que no teniendo esa Sección nada más que una plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, la Sección y la tal plaza se funden en una sola entidad, no sería suficiente para equipararla a una que hubiere desempeñado la plaza de Pedagogía, y si, por otra parte, como aduce la interesada, la Administración ha venido en ocasiones computando los servicios prestados en la Sección de Pedagogía por los de las otras Secciones, ello ha sido sencillamente en términos de gracia y a los solos fines de ampliar el cómputo de servicios de algunos individuos del Profesorado auxiliar, para que mediante esa concesión pudieran alcanzar el tiempo de servicios necesarios para consolidar la propiedad en sus modestos destinos. Lo que en manera alguna es equiparable al caso actual, en que la solicitante pretende esgrimir igual raciocinio, pues ello perjudicaría el mejor derecho alcanzado por terceras personas;

Considerando que descartadas las pretensiones de las dos Profesoras excedentes y de las otras dos numerarias que lo son de la Escuela de Valladolid, procede examinar las condiciones de preferencia que concurren en las que han acudido a este concurso, ciñéndose a las normas del llamamiento;

Considerando que el art. 45 del repetido Real decreto de 30 de Agosto de 1914 dispone que, primero, «Profesores numerarios que hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes». Y que en atención a este precepto procede situar en primer lugar al grupo de nueve Profesoras a que se refieren los resultandos segundo y tercero de esta Real orden;

Considerando que el último párrafo del mismo artículo dice: «Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad apreciada por el Escalafón.»

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se desestimen las instancias de D.ª María Castellanos y Díaz y D.ª Mercedes Martínez Alamo.

2.º Que asimismo se declaren excluídas de este concurso a las Profesoras D.ª María Fernández Alvarez y D.ª Emilia Gómez, por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria ni por otra parte ser posible adjudicarles la plaza fuera de concurso, y

3.º Nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid a D.ª Teresa de Pablo y Colimorio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª Teresa de Pablo y Colimorio.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1910 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ha venido desempeñando el grupo de asignaturas de Pedagogía desde la reoganización del Profesorado de Escuelas Normales, por Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Posee el título de Maestra Superior con arreglo al plan de estudios del año 1901.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid ha presentado D. Florentino Arroyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid a D. Feliciano Catalán, Profesor numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Valentín Fuentes y Gonzalo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, queda vacante una plaza de Profesor numerario en el Escalafón general de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas que percibía el Profesor fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. José Hueso Carcéller, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, pase a ocupar el núm. 20 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor numerario de Pedagogía, y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Granada, ocupe el núm. 41 y perciba el sueldo anual de 11 000 pesetas; que don José Mateos y Sánchez, que lo es de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Huesca, ocupe el núm. 67 y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Sergio Díez y Díez, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, pase a ocupar el número 98 del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de pesetas 9.000; que D. Gabriel Vinas Morant, que lo es de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, ocupe el núm. 132 y perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. José Martínez Ausín, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, ocupe el número 173 y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. José Such y Martín, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, ocupe el núm. 207 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Jesús Sanz y Poch, que lo es de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, pase a ocupar el núm. 238 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 14 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Prof sor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria comunica a la Dirección general de primera enseñanza lo que sigue:

«Tengo el honor de reproducir a V. I. en términos análogos mi comunicación de 10 de Octubre próximo pasado y telegrama de 19 de Diciembre último a los señores Ministro y Director general, en el sentido de que el local que ocupa esta Escuela de mi cargo y del que reiteradamente nos ha deshauciado el dueño, no puede en modo alguno ser habitado durante el curso que se aproxima; se halla ruinoso, sembrado de goteras, sin servicio de agua, ni W. C., y en tales condiciones de abandono y deterioro constituye un serio peligro para la permanencia en él de alumnas y Profesoras;

»Como quiera que la Diputación provincial conoce la situación y no la remedia, la que suscribe lo pone en comunicación de V. I. y solicita con toda urgencia una visita de inspección que dictamine sobre el susodicho edificio, así como la habilitación de un local apropiado donde poder inaugurar el curso venidero.»

Y siendo indispensable y urgente proveer de local a la referida Escuela Normal, a fin de que antes de empezar el próximo curso académico pueda darse las enseñanzas en las debidas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. I. que obtenga de la Diputación provincial de Soria el exacto cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales, en fuerza del cual la referida Corporación provincial viene obligada a suministrar local adecuado para la instalación de ese Centro en las condiciones apropiadas a los fines que tiene que cumplir.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado que en el penúltimo resultando del informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública que recoge la Real orden de 11 de Marzo de 1923, por la que se nombra a D.ª Juana Sicilia Martín Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, publicada en la *Gaceta* de 12 de Julio último, se cita la Real orden de 27 de Marzo de 1910, en vez de consignar la de 26 de los mismos mes y año, error debido a una equivocación material de pluma, en el que se incurrió al redactarse el informe de la Sección correspondiente;

Esta Dirección general ha acordado que se haga la correspondiente rectificación, haciéndose constar que la referida Real orden es de 26 de Marzo de 1910.

Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 24.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Concepción Abad y García solicita que por tener cursadas y aprobadas todas los asignaturas de la carrera del Magisterio, excepto el examen del segundo curso de prácticas de enseñanza al que no ha podido presentarse por no haber aplicado a ese segundo curso la ins-

tancia que presentó en esa Escuela Normal, se ordene la formación de un Tribunal en la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, con la misma matrícula que ha satisfecho para el cuarto curso en Santiago;

Teniendo en cuenta que, según la certificación que acompaña, ese examen de segundo curso de prácticas no lo hizo por no estar autorizada para ello, y que estas prácticas, así como sus exámenes correspondientes, han de ajustarse en un todo a lo preceptuado en la Real orden de 14 de Septiembre de 1922 y a las que en ella se citan; siendo, por otra parte, inadmisible constituir Tribunales de exámen en plena época de vacaciones caniculares, pues no proceden otros que los ordinarios de fines de curso y los extraordinarios de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTIAGO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) solicitando se conceda la subvención de 25.000 pesetas para la terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en dicha villa;

Resultando que por Reales órdenes de 29 de Agosto y 2 de Noviembre de 1916 se concedió al expresado Ayuntamiento el auxilio de 63.479,30 pesetas, equivalente al 50 por 100 del importe de las obras para la construcción de un edificio para Escuelas graduadas en dicha villa, y se aprobó el proyecto de las obras por su presupuesto de ejecución material importante 126.958,60 pesetas, autorizándose el gasto de dicho auxilio, que fué otorgado con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1916;

Resultando que el mencionado expediente, con el proyecto primitivo de las obras y el nuevo presupuesto formado por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente de las obras que faltan por ejecutar que asciende a 73.451,38 pesetas, se remitió a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara, determinando el importe de las obras para la terminación del referido edificio, habiendo emitido dicha Oficina su informe haciendo constar que en el nuevo presupuesto se miden y valoran las obras que son necesarias para la terminación del citado edificio, expresándose en la Memoria que acompaña a este presupuesto la marcha de las obras en el período de su ejecución, el aumento que han tenido los materiales y jornales durante el mismo;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento manifiesta en el expediente que, habiéndose invertido en la ejecución de las obras la totalidad del presupuesto aprobado, o sea la cantidad de 126.958,60 pesetas, que ha sido satisfecha por partes iguales por el Estado y el Ayuntamiento, el indicado edificio no ha podido ser terminado por el considerable aumento de los precios de jornales y materiales, que hicieron subir el precio de las obras mucho más de lo calculado;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el Ayuntamiento de Ampuero para apoyar la petición del auxilio de referencia formulada en el expediente, y que la concesión que solicita debe estimarse como favorable y beneficiosa para la enseñanza;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, pueden concederse auxilios a los Ayuntamientos para la terminación de los edificios Escuelas para cuya construcción obtuvieron auxilio del Estado, no pudiendo exceder el coste de los mismos de 25.000 pesetas en cada una de dos anualidades para Escuelas graduadas ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que en el artículo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sean necesarios realizar para terminar los locales ya comenzados para el servicio de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda al Ayuntamiento de Ampuero (Santander) el auxilio de 24.973,46 pesetas, equivalente al 34 por 100 del importe total del presupuesto de la obra que falta ejecutar para la terminación de un edificio para Escuelas graduadas que asciende a 73.451,38 pesetas, cuyo auxilio se abonará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

2.° Que del expresado auxilio de 24.973,46 pesetas se libre la cantidad de 14.000, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose, como garantía, el pago de las 10.973,46 pesetas restantes hasta que se ordene una visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas.

3.° Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, o sea la cantidad de 48.477,92 pesetas, sea satisfecho por el expresado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Cerio, Ayuntamiento de Vitoria (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Cerio, Municipio de Vitoria, solicita que se segregue aquel pueblo del distrito escolar de Matauco y se incorpore al de Ilárraza, alegando que la distancia de Cerio a Matauco es de 1.600 metros, teniendo que vadear dos ríos de importancia, y los niños por acortar el camino utilizan la vía férrea, con peligro de ser arrollados; e Ilárraza, en cambio, se encuentra a un kilómetro de Cerio, sin obstáculo alguno, salvándose el cruce de dicha vía férrea por un paso a nivel vigilado por un guarda.

»El Ayuntamiento informa favorablemente la petición, y la Junta local de primera enseñanza entiende, por el contrario, que debe desestimarse por no ser sensible la diferencia del recorrido de Cerio a Matauco y a Ilárraza y resultar insuficiente el local de Escuela que existe en este pueblo para el aumento de matrícula que supondría el llevar allí los niños de Cerio.

»La Inspección, después de girar visita extraordinaria a los tres pueblos, es de parecer que se acceda a lo solicitado, con la condición de que los vecinos de Cerio abonen a los de Ilárraza los gastos hechos recientemente para ampliar el local de Escuela y la habitación del Maestro, en la proporción correspondiente, pues pudo comprobar la exactitud de las razones invocadas por la Junta administrativa de Cerio y que, asistiendo los niños de este pueblo a la Escuela de Matauco, la capacidad de la sala de clases es de 2,277 metros cúbicos por alumno, y la de Ilárraza de 3,253.

»Y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar que se pretende.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los hechos justificados

en el expediente, entiende que procede dictar resolución de conformidad con el dictamen del Inspector.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a la referida Junta administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y acta notarial de la subasta celebrada el día 23 de Junio último para obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que redactado por la Sección correspondiente el pliego de condiciones por las que había de regirse la subasta de referencia, y pasado a informe de la Asesoría jurídica, ésta lo evacuó en el sentido de que procedía su aprobación, pero significando que debía exigirse al contratista el cumplimiento de la primera de las disposiciones contenidas en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 en relación con el art. 43 del reglamento de 21 de Enero de 1921 sobre el régimen de retiros obreros, expresándose en idéntico sentido la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Resultando que, entre las condiciones fijadas en el referido pliego, figura la tercera, en la cual se dispone que «las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por sus respectivas disposiciones vigentes, y además, documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, a que se refiere el número 1.º de la base tercera del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido, de una manera general, a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública»;

Resultando que, en el acto de la celebración de la subasta, se presentaron tres pliegos, suscritos por los Sres. Cunchillos, Apellániz y Pellicer, quienes se comprometieron a ejecutar el servicio en las condiciones fijadas y por las cantidades, respectivamente, de 42,80 y 52,50 pesetas; 41,97 y 51,97, y 41 y 51 pesetas cada una de las mesas-bancos destinadas a pueblos de la Península o que radicasen fuera de ella, y la Presidencia de la Mesa adjudicó provisionalmente el remate al Sr. Pellicer, por ser su proposición la más ventajosa; adjudicación que se llevó a cabo a pesar de no haber presentado dicho señor los documentos referentes al retiro obrero exigidos en la tercera condición antes mencionada, por expresar en su escrito de proposición que era Médico y no los acompañaba porque el proponente no se encontraba en ese caso, y de cuya adjudicación protestó el representante Sr. Apellániz;

Considerando que la Dirección general, cumpliendo con el ineludible deber de defender los intereses del Estado, adjudicó provisionalmente la obra al licitador que ofrecía precio más económico y procedió, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Contabilidad y con la condición esencial de toda subasta, ya que la omisión de cualquier otro requisito exigido en el pliego de condiciones podía ser subsanada oportunamente;

Considerando que el requisito exigido en la citada condición tercera de acompañar a las proposiciones los documentos justificativos del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que alude el número 1.º de la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, no tiene ni puede tener otro alcance que el taxativamente señalado en el propio precepto legal, y, en su consecuencia, no debía estimarse como requisito de indispensable y previa observancia para la adjudicación provisional de la subasta;

Considerando que el indicado Real decreto de 11 de Marzo de 1919, dictado por alta consideración de justicia social, dispone en el núm. 1.º de la tantas veces citada base 3.ª que se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo para optar a las concesiones administrativas del Estado, Provincia o Municipio, y para intervenir en subastas y suministros sin hacer mención alguna de quienes no ostentan el indicado carácter, lo que significa en sana lógica que aquellos que no sean patronos quedan relevados de cumplir la citada obligación hasta el momento oportuno, pues suponer lo contrario sería tanto como limitar el derecho de los ciudadanos para acudir a toda subasta y menoscabar el espíritu liberal que informa nuestra legislación en materia contractual y desconocer, en fin, el principio jurídico «Ube lex non distingue nos nec distinguere debemus»;

Considerando que la propia Asesoría jurídica, al proponer la aprobación del pliego de condiciones con la adición de exigir al contratista el cumplimiento de la primera de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto de 11 de Marzo de 1919, evidencia el recto criterio de interpretación de este precepto, toda vez que, de no ser así, habría propuesto que se exigiera dicho requisito a todo licitador y no sólo al contratista, lo que son cosas bien distintas;

Considerando que D. José Pellicer, en su escrito de proposición, al reseñar sus cualidades personales, afirma que ejerce la profesión de Médico y añade que no acompaña a su proposición los documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiro obrero, porque el proponente no se encuentra en ese caso, manifestaciones por las que hay que estar y pasar puesto que la buena fe se presume siempre, mientras no se demuestre lo contrario, y careciendo del carácter de patrono, estaba relevado de cumplir el requisito de acompañar los documentos referidos, pues no teniendo obreros a sus órdenes el adjudicatario, mal podía dar cumplimiento con lo preceptuado en el susodicho Real decreto;

Considerando que lo que ha querido el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 al establecer en su base 3.ª que para intervenir en subastas o suministros se exija a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo, es que el Estado no adquiera objetos ni reciba obras sin que a los obreros que hayan intervenido en la construcción de los mismos se les hubieran reconocido los derechos que en orden al régimen del retiro establece y que, por tanto, no pueda eximirse a ningún contratista de cumplir tal requisito, o sea a quien tenga obreros a sus órdenes o a su servicio en el momento de celebrarse la subasta, pues al mero licitador el Estado siempre tiene medios para evitar que sea burlado cuanto se exige en el Real decreto referido;

Considerando que aquellos que no ostenten la cualidad de patrono no pueden cumplir con la obligación relativa al retiro obrero, puesto que, careciendo de éstos, carecen igualmente de la posibilidad de satisfacer las cuotas exigidas, tanto en el Real decreto indicado cuanto en el reglamento para su aplicación, cuotas que sólo podrán ser abonadas cuando se comiencen los trabajos de construcción y se conozcan los obreros en ella empleados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta a D. José Pellicer Serra, con la condición de que la Administración no abonará el importe de las mesas-bancos, que habrá de entregar en los plazos señalados en el pliego de condiciones, mientras no justifique que se ha cumplido con lo preceptuado respecto al régimen del retiro obrero, y que si deja de cumplirse dicha condición, el adjudicatario perderá

la fianza, así como el depósito, y quedará rescindido el contrato, con obligación de satisfacer daños y perjuicios, habiendo de tener terminadas y en disposición de entregar dentro de cada uno de los plazos máximos que se fijan en la condición sexta, 2.289 mesas-bancos del precio de 41 pesetas cada una y 120 de las de 51 pesetas por unidad en el primer plazo, igual número en el segundo y 2.290 y 121, respectivamente, en el tercero, que es el número que corresponde conforme al tipo de adjudicación de la subasta, en relación con la condición letra *K* de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada la graduación de las Escuelas nacionales de niños y niñas de Pradoluengo (Burgos), con cuatro secciones cada una, y apareciendo en el expediente que el edificio para instalación de las mismas fué donado por don Adolfo Espinosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias de Real orden a dicho señor por su generoso desprendimiento en favor de los intereses de la primera enseñanza; que se haga público en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y estímulo, y que las Escuelas graduadas de Pradoluengo lleven el nombre de D. Adolfo Espinosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Habiéndose observado que varios aspirantes a las oposiciones a ingreso en el Magisterio presentan sus solicitudes contraviniendo lo dispuesto en las condiciones quinta y octava de la convocatoria, inserta en la *Gaceta* del 8 del actual, para evitarles posibles perjuicios,

Esta Dirección ha resuelto declarar:

1.° Que todos los aspirantes, con las únicas excepciones que al final se expresan, deben presentar o remitir sus solicitudes con la documentación exigida en la condición octava de la citada convocatoria o con la reserva de completarla en el plazo fijado en la primera parte de la condición sexta.

2.° Que los sustitutos, los interinos, los de la lista única con derecho a la propiedad, los Auxiliares gratuitos y Ayudantes y cualesquiera otros opositores que no desempeñen plaza en propiedad acompañarán a la solicitud, sin perjuicio de la hoja, los documentos señalados en la repetida condición octava que obren en las Secciones administrativas o en el Centro al que estén adscritos, cuyas dependencias, luego de consignar nota de dichos documentos en la acordada y en el registro, están obligadas a facilitarlos a los interesados tan pronto éstos los reclamen, independientemente del certificado que aquéllos deberán solicitar del Registro central de Penados y Rebeldes.

3.° Que se exceptúa de la regla anterior a los Maestros propietarios del segundo Escalafón, los cuales sólo acompañarán a su solicitud la hoja de servicios reglamentaria, certificada por la Sección administrativa correspondiente, y a los aspirantes en filas, que unirán a la suya la media filiación, y el certificado de haber aprobado los estudios correspondientes para obtener el título de Maestro, en defecto de éste.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Lista única de las Maestras del turno de interinas a que se refiere la orden de 4 de Julio, inserta en la «Gaceta» del 7.

(Continuación.)

177. D.ª Eulalia Caballero de la Vega, cinco años, un mes y diez y ocho días.
178. » Isabel Gómez Cano, cinco, uno y catorce.
179. » Emiliana Alonso Huerta, cinco, uno y trece.
180. » Juana Rayón Carrasco, cinco años y veintiocho días.
181. » María Isigaz y Pérez, cinco y veintiocho.
182. » Secundino Martínez Gutiérrez, cinco y veintidós.
183. » Dolores Alvaro Ros, cinco y veinte.
184. » Luisa Fernández Bartida, cinco y diez y siete.
185. » Carmen Rodríguez Pardo, cinco y doce.
186. » Eudosia Fernández Borrajo, cinco y once.
187. » Dolores Zahonero Vivo, cinco y cinco.
188. » Brígida Cervera Ferrera, cuatro años, once meses y veintiséis días.
189. » Jovita Legup Santa Catalina, cuatro, once y veinticuatro.
190. » María de los Angeles de Cozar, cuatro, once y veintiuno.
191. » Petra Olasogarre, cuatro, once y diez y ocho.
192. » Generosa Vérez Pico, cuatro, once y trece.
193. » Coloma Avellac Miró, cuatro, once y trece.
194. » Benita Cabrerizo Pérez, cuatro, diez y veintiséis.
195. » María Pura Carretero Pérez, cuatro, diez y veintiséis.
196. » Antonia Gragera Fernández, cuatro, diez y veinte.
197. » Daniela Villota Guinea, cuatro, diez y quince.
198. » Magdalena Fernández Aparicio, cuatro, diez y once.
199. » Ana María Londinez Moreno, cuatro, diez y ocho.
200. » Felisa Garrote Olmedo, cuatro, diez y siete.
201. » Rosa García Vera, cuatro años y diez meses.
202. » María García Sáenz, cuatro y diez.
203. » Carmen Frajaleo Plasencia, cuatro años, nueve meses y veintiocho días.
204. » María Rosa Crespo, cuatro, nueve y veintisiete.
205 » Braulia Merilles Adalix, cuatro, nueve y veintiséis.
206. » Josefa Cuenca Tierno, cuatro, nueve y veintiséis.
207. » Nazaria Méndez y Méndez, cuatro, nueve y veinticinco.
208. » Visitación Martínez López, cuatro nueve y diez.
209. » Florencia Lucio Caranda, cuatro, nueve y diez.
210. » Enriqueta Mallo Solís, cuatro años y nueve meses.
211. » Isabel Patiño Castro, cuatro años, ocho meses y veintisiete días.
212. » Rogelia de Alvaro y Gil, cuatro, ocho y veintiséis.
213. » Castora Salazar Urrizola, cuatro, ocho y veinticinco.
214. » Cecilia Dolores Márquez, cuatro, ocho y seis.
215. » Encarnación Caballero, cuatro, ocho y seis.
216. » Bibiana Morosa Armentia, cuatro, ocho y cuatro.
217. » María del Carmen Enríquez, cuatro, ocho y uno.
218. » Concepción Crespo Cano, cuatro, ocho y uno.
219. » Enriqueta Casanova Llorente, cuatro años y ocho meses.
220. » Generosa Vérez Rico, cuatro años, siete meses y veintiocho días.
221. » Amanda Magaña Hernández, cuatro, siete y veintiocho.
222 » Francisca González Cariz, cuatro, siete y veinte.
223. » Eugenia Domínguez Fernández, cuatro, siete y diez y ocho.

224. D.ª María Jiménez Sánchez, cuatro, siete y diez y siete.
225. » Carmen Medina Bracero, cuatro, siete y diez y siete.
226. » María del Pilar Gomila y Coll, cuatro, siete y ocho.
227. » María González García, cuatro, siete y tres.
228. » Matilde Bravo García, cuatro años y siete meses.
229. » Teodosia Fernández del Campo, cuatro años, siete meses y veintinueve días.
230. » María de las Nieves Gutiérrez Hidalgo, cuatro, seis y veintinueve.
231. » Flora Ramos Martínez, cuatro, seis y veintiséis.
232. » Herminia Asensio Zúñiga, cuatro, seis y veinticuatro.
233. » María Sofía Fernández, cuatro, seis y veintidós.
234. » Francisca Manuela Arias, cuatro, seis y veinte.
235. » Josefa Lombarte Barulla, cuatro, seis y veinte.
236. » Felisa Gómez y Pelayo, cuatro, seis y diez y seis.
237. » Lucia Hernández Angulo, cuatro, seis y diez y seis.
238. » Laura Suárez García, cuatro, seis y once.
239. » Concha Rodríguez Dolz, cuatro, seis y nueve.
240. » Felisa Cano González, cuatro, seis y cuatro.
241. » Jesusa Regina Gómez y Yuste, cuatro, seis y cuatro.
242. » Trinidad Matute López, cuatro, seis y cuatro.
243. » Casilda Aurelia Calzada, cuatro, seis y tres.
244. » Juliana García Las Heras, cuatro años y seis meses.
245. » Clodomira Alcalá Izquierdo, cuatro años, cinco meses y veintisiete días.
246. » Inocencia Martín Vives, cuatro, cinco y veintiséis.
247. » Beatriz Pardo García, cuatro, cinco y veintiséis.
248. » Patrocinio Rivera Díez, cuatro, cinco y diez y nueve.
249. » Germánica Gómez Moro, cuatro, cinco y diez y seis.
250. » Carmen Baldó Serra, cuatro, cinco y quince.
251. » Leonor Palacín Quella, cuatro, cinco y quince.
252. » Martina Cadenas Huerga, cuatro, cinco y once.
253. » Josefa Sáiz Gil, cuatro, cinco y diez.
254. » Inés Rodríguez Calvo, cuatro, cinco y diez.
255. » María Candelas Martínez, cuatro, cinco y ocho.
256. » María Francisca García Calvo, cuatro, cinco y seis.
257. » Perfecta Villegas Varganes, cuatro, cuatro y veintinueve.
258. » Margarita Calzada Tejero, cuatro, cuatro y veintinueve.
259. » Consuelo Castellanos García, cuatro, cuatro y veintinueve.
260. » Tomasa C. Marín Blas, cuatro, cuatro y diez y nueve.
261. » Consuelo Blanes López, cuatro, cuatro y quince.
262. » Sabina Enríquez Cebada, cuatro, cuatro y catorce.
263. » María Encarnación Turrado, cuatro, cuatro y catorce.
264. » Hermosinda Lauria Balaguer, cuatro, cuatro y once.
265. » María Turrado Castilla, cuatro, cuatro y nueve.
266. » Venancia Pascua Peso, cuatro años y cuatro meses.
267. » Nicolasa Manuela López, cuatro años, tres meses y veintinueve días.
268. » Clara Emilia Navarro, cuatro, tres y veintitrés.
269. » Dolores Varela González, cuatro, tres y veintidós.
270. » Francisca Vaquer Salleras, cuatro, tres y veinte.
271. » María de la A. Millán y León, cuatro, tres y diez y nueve.
272. » María de la A. Pinedo Antolín, cuatro, tres y diez y ocho.
273. » Eugenia Lander Irene, cuatro, tres y diez y seis.
274. » Angela Martínez Lozano, cuatro, tres y diez y siete.
275. » Asunción Gutiérrez, cuatro, tres y trece.
276. » María Perche López, cuatro, tres y once.
277. » Felipa Concepción Santorromón, cuatro, tres y diez.
278. » Petra de Mata y Diez. cuatro, tres y siete.
279. » María Pierri y Marconi, cuatro, tres y cinco.
280. » Donatila López Conejo, cuatro, tres y cuatro.
281. » Dionisia Calvo Canduela, cuatro, tres y tres.
282. D.ª Margarita Viñas Freixas, cuatro, tres y una.
283. » Saturnina Velasco Lisbona, cuatro y tres.
284. » Bernarda, A. Gutiérrez, cuatro y tres.
285. » Manuela Sánchez Hernández, cuatro, dos y veinticinco.
286. » María A. Fernández Carracedo, cuatro, dos y vienticuatro.
287. » Rosalía Paz Rodríguez, cuatro, dos y veintitrés.
288. » Ramona Cros Cor, cuatro, dos y veintiuno.
289. » Antonia Crespo García, cuatro, dos y diecinueve.
290. » Felisa Arias Gil, cuatro, dos y diez y nueve.
291. » Luisa Guimes y Guimes, cuatro, dos y diez y ocho.
292. » María Mercedes Campos, cuatro, dos y diez y ocho.
293. » Carmen Salsona Bullich, cuatro, dos y catorce.
294. » María Paz Galilea, cuatro, dos y doce.
295. » María C. Usón García, cuatro, dos y diez.
296. » Camila Casas Prado, cuatro, dos y diez.
297. » Florentina Usallén Feced, cuatro, dos y nueve.
298. » Natividad Lázaro Blanco, cuatro, dos y nueve.
299. » Gregoria Moreno Molina, cuatro, dos y seis.
300. » Ignacia Iturain Izu, cuatro, dos y seis.
301. » Patrocinio Domínguez Martín, cuatro, dos y cinco.
302. » Juana Iglesias Hernández, cuatro, dos y cuatro.
303. » Elisa García Arguindey, cuatro, dos y tres.
304. » Florentina García de Zorrozúa, cuatro años y dos meses.
305. » Magdalena Cardona Velau, cuatro y dos.
306. » María Dolores Mínguez Ramírez, cuatro años, un mes y veintiocho días.
307. » María Virtudes Valdivieso del Villar, cuatro, uno y veintiocho.
308. » Casilda Marina Mamblona, cuatro, uno y veintisiete.
309. » Josefa Morcadell Mulet, cuatro, uno y veintiséis.
310. » Filomena Gallén Cavero, cuatro, uno y veintiséis.
311. » Concepción Pardo Duarte, cuatro, uno y veinticinco.
312. » Juana Vicente Fuentes, cuatro, uno y veinticuatro.
313. » Carmen Sancho Bosquet, cuatro, uno y veintitrés.
314. » Purificación Sánchez García, cuatro, uno y diez y nueve.
315. » Teresa J. González Pérez, cuatro, uno y diez y siete.
316. » Virginia Guasch Juan, cuatro, uno y catorce.
317. » Juliana Ruiz Pérez, cuatro, uno y catorce.
318. » Caridad Daró Martínez, cuatro, uno y once.
319. » Visitación Esteban Chillida, cuatro, uno y dos.
320. » Paula Rello Jubero, cuatro años y veintisiete días.
321. » María Paula Guerra Díaz, cuatro y veintiséis.
322. » Victoria Aparicio Matías, cuatro y veintiséis.
323. » Gertrudis López Nicolás, cuatro y veintiséis.
324. » Sabina González Alonso, cuatro y veinticinco.
325. » Angela Camino Sánchez, cuatro y veinticuatro.
326. » Isabel Santamaría Martínez, cuatro y veinticuatro.
327. » Consuelo Masa Hernández, cuatro y veintitrés.
328. » Felicidad Coscujuela Grasa, cuatro y veinte.
329. » Rosalía Fernández Calero, cuatro y diez y nueve.
330. » María Dolores Más Ayala, cuatro y diez y siete.
331. » María Vila Quintana, cuatro y diez y seis.
332. » Dolores Montero de Espinosa Caccio, cuatro y diez.
333. » Josefina Sanz Miguel, cuatro y diez.
334. » Celsa Vicente Gómez Prieto, cuatro y siete.
335. » Catalina Sánchez Flores, cuatro y cuatro.
336. » Dolores Latorre Maya, cuatro años.
337. » Juliana Sánchez Pambar, tres años, once meses y veintinueve días.
338. » María Cabré Vilalta, tres, once y veintinueve.
339. » María Esther Marcos García, tres, once y veintisiete.
340. » Feliciana Pérez Pérez, tres, once y veintitrés.
341. » Rafaela Martínez Moreno, tres, once y veintiuno.
342. » Feliciana Arnal Laguarta, tres, once y diez y siete

343. D.ª Purificación Sánchez García, tres, once y diez y siete.
344. » Tomasa Villar Cea, tres, once y diez y siete.
345. » Aurora Pérez Leciñana, tres, once y diez y seis.
346. » Magdalena Jarrel Pujol, tres, once y nueve.
347. » Emilia Rubiales Penalva, tres, once y seis.
348. » María Quinto Coma, tres, once y cinco.
349. » Remedios Heras Vélez, tres, once y tres.
350. » Teresa Montserrat Porta, tres, once y dos.
351. » Isabel Esteban Nieto, tres, once y una.
352. » Ana Fernández García, tres años y once meses.
353. » Isabel Martínez Herranz, tres y once.
354. » Iba López Martínez Espronceda, tres años, diez meses y veintisiete días.
355. » Juliana Peña Tercedor, tres, diez y veinticinco.
356. » María Yáñez Sueiras, tres, diez y veinticinco.
357. » Rosa Alvarez Alvarez, tres, diez y veintitrés.
358. » María Gallego Martínez Pérez, tres, diez y veintidós.
359. » Fructuosa Tarrero Polo, tres, diez y veintidós.
360. » María Carrión Villacañas, tres, diez y veintiuno.
361. » Esperanza Regueiro Iglesias, tres, diez y veintiuno.
362. » Emilia Fernández Naves, tres, diez y veintiuno.
363. » Lucía Hernández Angulo, tres, diez y diez y seis.
364. » Felipa Gutiérrez Gutiérrez, tres, diez y catorce.
365. » Demetria Martínez de Hojas, tres, diez y ocho.
366. » Modesta Moreno Moreno, tres, diez y ocho.
367. » María Asunción García Iborra, tres, diez y siete.
368. » Jesusa Capdevila Sánchez, tres, diez y siete.
369. » Fermina Negro Monterde, tres, diez y siete.
370. » Felisa Cano González, tres, diez y cuatro.
371. » Emilia Gómez Cuesta, tres, diez y cuatro.
372. » Magdalena Sastre Tous, tres años y diez meses.
373. » María Presentación Ruiz Sánchez, tres años, nueve meses y veintiséis días.
374. » Valentina A. Abril Domínguez, tres, nueve y veinticinco.
375. » Teresa Mozo García, tres, nueve y veintitrés.
376. » María Piedad Pedrosa Plegueruelo, tres, nueve y veintiuno.
377. » Nicolasa Garralaga Garralaga, tres, nueve y diez y ocho.
378. » María de la Asunción Peña Fernández, tres, nueve y diez y ocho.
379. » María Rodríguez Díaz, tres, nueve y diez y seis.
380. » Catalina de Pablo Sanz, tres, nueve y catorce.
381. » Benigna González Alvarez, tres, nueve y trece.
382. » Mercedes Viñals Payerola, tres, nueve y once.
383. » Petra Martínez Juderías, tres, nueve y diez.
384. » Dorotea Palomo Monfil, tres, nueve y diez.
385. » María Paija Berniell, tres, nueve y diez.
386. » Lorenza Zorrilla García, tres, nueve y nueve.
387. » Angela Tuda Martín, tres, nueve y nueve.
388. » María Salomé Moreno Morán, tres, nueve y siete.
389. » María Antonia Magdalena Ibáñez Panicio, tres, nueve y tres.
390. » María Sagrario Manzano Sánchez, tres, nueve y uno.
391. » Alejandrina Mañanes, tres, nueve y uno.
392. » Consuelo Pons Castillo, tres y nueve.
393. » Concordia del Moral Varga, tres, ocho y veintinueve.
394. » Esther Pinto de Juana, tres, ocho y veintiocho.
395. » Adelina Guimerá Muñoz, tres, ocho y veintisiete.
396. » Esmeralda Vega Sierra, tres, ocho y veintisiete.
397. » Carmen Lefebre Ibarra, tres, ocho y veintiséis.
398. » Silveria Rubio González, tres, ocho y veinticinco.
399. » María Hipólita Rubio Mateo, tres, ocho y veinticuatro.
400. » Fredesvinda Villalaín Casado, tres, ocho y veinticuatro.
401. » María del Carmen Díaz García, tres, ocho y diez y siete.
402. D.ª Irene Rodrigo Ponsano, tres, ocho y diez y siete.
403. » Joaquina López Catena, tres, ocho y catorce.
404. » Emilia Lerma Marrodón, tres, ocho y catorce.
405. » Elvira Sanclemente Sanclemente, tres, ocho y trece.
406. » Magdalena Sintere Mariarnau, tres, ocho y diez.
407. » Marcelina Medina Orué, tres, ocho y ocho.
408. » Rafaela Martínez Moreno, tres, ocho y ocho.
409. » Isabel Badules Peligro, tres, ocho y ocho.
410. » Matilde Borrás Torrecella, tres, ocho y ocho.
411. » Josefa Armado Fernández, tres, ocho y siete.
412. » María Mercedes Casado, tres, ocho y cinco.
413. » Concepción López Gil, tres, ocho y cinco.
414. » Marina Martínez Hernando, tres, ocho y cinco.
415. » Juliana L. Ruiz Rodrigo, tres, ocho y cuatro.
416. » Elvira Castarlenes Poicart, tres, ocho y cuatro.
417. » María del R. Ruiz Durán, tres, ocho y cuatro.
418. » María de los M. Espinosa Pinto, tres años y veintisiete días.
419. » Emilia Caridad Mula, tres años, siete meses y veintisiete días.
420. » Josefa Gómez Moreno, tres, siete y veintitrés.
421. » María del C. Vidal Solsona, tres, siete y veintidós.
422. » María Blanco Fortún, tres, siete y diez y nueve.
423. » Justina Rubio Antón, tres, siete y diez y ocho.
424. » Encarnación Patino Vilafol, tres, siete y diez y ocho.
425. » Celestina Iglesias Blanco, tres, siete y diez y seis.
426. » Josefa María Llorca Lluch, tres, siete y catorce.
427. » María Linares Ripalda, tres, siete y catorce.
428. » Julia Goñi Rivero, tres, siete y trece.
429. » Basilisa Abadías Lamuela, tres, siete y once.
430. » Estanislada Taboada Bautista, tres, siete y nueve.
431. » María Rosa Crespo Fidalgo, tres, siete y nueve.
432. » Antonia Felisa de Góngora Alcalde, tres, siete y siete.
433. » Recesvista Diñero y Amigo, tres, siete y cuatro.
434. » Antonia Borja Viñas, tres, seis y veintinueve.
435. » María de las M. Ruiz Ochoa, tres, seis y veintinueve.
436. » Manuela San José Centeno, tres, seis y veintiocho.
437. » Evangelina Vicente González, tres, seis y veintiocho.
438. » Luisa Jiménez Toro, tres, seis y veintiocho.
439. » Adela Pilar Laquidán, tres, seis y veintiséis.
440. » Juana Serrano Arroyo, tres, seis y veintiséis.
441. » Silveria Rubio González, tres, seis y veintiséis.
442. » Victorina Martínez Blanco, tres, seis y veinticinco.
443. » María José Palomés, tres, seis y veinticinco.
444. » María A. Torres Arnao, tres, seis y veinticuatro.
445. » Teresa Vila Catalá, tres, seis y veintitrés.
446. » Eduarda Castellón Alamós, tres, seis y veintidós.
447. » Paulina Rojano del Real, tres, seis y veintiuno.
448. » Dolores Fernández Lorenzo, tres, seis y diez y ocho.
449. » Aurea Boliva López, tres, seis y diez y seis.
450. » Dolores Vázquez Rodríguez, tres, seis y quince.
451. » Francisca Porras Quicios, tres, seis y trece.
452. » María Candelas González González, tres, seis y doce.
453. » Fructuosa Fernández Carnero, tres, seis y once.
454. » María Teresa Toval Tomás, tres, seis y diez.
455. » Gregoria Ortega Casado, tres, seis y ocho.
456. » Herminia Pérez López, tres, seis y siete.
457. » Natividad Lazán Franco, tres, seis y siete.
458. » María Ferrer Gispert, tres, seis y cuatro.
459. » Consuelo Manzano Lluda, tres, seis y tres.
460. » Saturnina Pallos Pallos, tres, seis y dos.
461. » Tomasa Fernández Sánchez, tres, cinco y veintinueve.
462. » Luisa Mateo de Dios, tres, cinco y veintiocho.
463. » Josefa Sánchez García, tres, cinco y veintiocho.
464. » Clara Maicas Sanz, tres, cinco y veintiocho.
465. » Petra Bermejo Fernández, tres, cinco y veintiocho.
466. » Josefa Costa Vives, tres, cinco y veintisiete.
467. » Genoveva Bengoa Sauco, tres, cinco y veintitrés.

468. D.ª Prudencia Enríquez Escudero, tres, cinco y veintiuno.
469. » Irene Arregui Goñi, tres, cinco y veintiuno.
470. » Esperanza de los Angeles Uñón, tres, cinco y trece.
471. » Eladia Adanero Valiente, tres, cinco y trece.
472. » Rafaela Mateo Moreno, tres, cinco y doce.
473. » María Purificación Bravo, tres, cinco y doce.
474. » Elisa Vázquez Delgado, tres, cuatro y diez.
475. » Carmen Palou Ros, tres, cinco y nueve.
476. » Teodora de Castro García, tres, cinco y siete.
477. » Carmen Laguna de Haro, tres, cinco y siete.
478. » Concepción Soldevila Manganell, tres, cinco y seis
479. » María J. Romero Romero, tres, cinco y seis.
480 » María García Aragón, tres, cinco y seis.
481. » Luisa Cueva Blasco, tres, cinco y seis.
482. » Dionisia López Alguacil, tres, cinco y cinco.
483. » Guadalupe Arias Gil, tres, cinco y tres.
484. » Aurora Vallines Garrido, tres, cinco y dos.
485. » María del Socorro Alvarez, tres, cinco y dos.
486. » Manuela Pérez Elorriaga, tres, cinco y dos.
487. » Aurea Cabrés Noguós, tres años y cinco meses.
488. » Felisa Sáenz Montes, tres y cinco.
489. » Delfina Laforga Dafis, tres años, cuatro meses y veintisiete días.
490. » Vicenta Collado Bermules, tres, cuatro y veintiocho.
491. » Primitiva Lostale Gómez, tres, cuatro y veintiséis.
492. » María de la E. Marín Escudero, tres, cuatro y veintiséis.
493. » María del Amparo Banolarillas, tres, cuatro y diez y nueve.
494. » Anselma Visitación Calvo, tres, cuatro y diez y nueve.
495. » Heraclia Barcenilla Martín, tres, cuatro y diez y seis.
496. » Veneranda Blanco García, tres, cuatro y quince.
497. » Sabina Calas Larrumbe, tres, cuatro y catorce.
498. » Ana Guzmán Mir, tres, cuatro y trece.
499. » Carmen Gutiérrez Bellido, tres, cuatro y doce.
500. » María García Pallés, tres, cuatro y nueve.
501. » Zaida de la Sierra Puig, tres, cuatro y siete.
502. » Felisa de Julia Cabrijano, tres, cuatro y seis.
503. » Adelina Pegullá Fuste, tres, cuatro y cuatro.
504. » Carmen Sánchez Ortiz, tres, cuatro y cuatro.
505. » Fe Teresa Galán, tres, cuatro y tres.
506. » Manuela Blanco Alonso, tres cuatro y dos.
507. » Luisa Morales Barrera, tres años y cuatro meses.
508. » María Alvarez Rodríguez, tres y cuatro.
509. » Francisca de P. Gregorio Benedicto, tres años, tres meses y veintisiete días.
510. » Emilia Gómez Cuesta, tres, tres y veintiocho.
511. » Felisa Arias Gil, tres, tres y veintisiete.
512. » Teresa Peralta Méndez, tres, tres y veintiséis.
513. » Adela Madrid Ramírez, tres, tres y veintiséis.
514. » María de la O Saro, tres, tres y veintitrés.
515. » Leonor Otero Coira, tres, tres y veintitrés.
516. » Carmen Serra Bonet, tres, tres y veintinueve.
517. » Nieves Ubeda Ferrando, tres, tres y diez y seis.
518. » Apolonia Monje Rigo, tres, tres y diez y seis.
519. » María de los Santos Armario, tres, tres y diez y seis.
520. » Alejandrina Arón Ortega, tres, tres y quince.
521. » Carmen Gil Martín, tres, tres y doce.
522. » Marcelina García y Ramón, tres, tres y doce.
523. » Isabel López Fernández, tres, tres y diez.
524. » Emiliana Portero Sáez, tres, tres y nueve.
525. » Concepción Castro Somoza, tres, tres y nueve.
526. » Aurora Villar Novoa, tres, tres y ocho.
527. » Humbelinda de Uzalde y Gil, tres, tres y seis.
528. » Clotilde Estévez Boullosa, tres, tres y cinco.
529. » Felipa Soto Gallardo, tres, tres y tres.
530. » Venancia Prieto García, tres, tres y uno.
531. » Leonor Laseca Fernández, treš años y tres meses.
532. D.ª Hermela Inaraja Gutiérrez, tres años, dos meses y veintinueve días.
533. » Juliana T. Zurita, tres, dos y veintiocho.
534. » Etelvina Muñoz Adanero, tres, dos y veinticuatro.
535. » María Consuelo Díaz Carretero, tres, dos y veintitrés.
536. » Generosa Freire Rey, tres, dos y veintiuno.
537. » Teresa Monserrat Porta, tres, dos y diez y nueve.
538. » Raimunda de Mateo Cabeza, tres, dos y diez y seis.
539. » Agustina García Núñez, tres, dos y diez y seis.
540. » Eulalia Casas Fort, tres, dos y quince.
541. » María Carolina Fernández, tres, dos y catorce.
542. » Clementina M. de la Hidalga, tres, dos y trece.
543. » María Alonso del Olmo, tres, dos y doce.
544. » María Pérez Costa, tres, dos y seis.
545. » Ana María Prieto Monzón, tres, dos y cinco.
546. » Encarnación del Rincón Oliva, tres, dos y cinco.
547. » María C. Escavias Marchel, tres, dos y cuatro.
548. » Virgilia Plaza Martín, tres, dos y cuatro.
549. » Blanca Otero García, tres, dos y tres.
550. » Angela Riesco Mantecón, tres, uno y veintinueve.
551. » María Avellaneda Real, tres, uno y veintiocho.
552. » Eladia del Moral Sáiz, tres, uno y veintisiete.
553. » María de los Dolores Ramírez, tres, uno y veintiséis.
554. » Felisa Lafont Durán, tres, uno y veintiséis.
555. » Carmen Val Sancho, tres, uno y veintiséis.
556. » Modesta Herrero Foaguas, tres, uno y veinticuatro.
557. » Joaquina Herrero Sanz, tres, uno y veintitrés.
558. » María de las Mercedes García, tres, uno y veinte.
559. » María de las Mercedes Fuentes, tres, uno y diez y nueve.
560. » María Encarnación Alvarez, tres, uno y catorce.
561. » Sara Noriega de la Villa, tres, uno y once.
562. » María Josefa Mallo, tres, uno y once.
563. » Prudencia Luzón Luzón, tres, uno y once.
564. » Nicanora Bariaine Avellano, tres, uno y diez.
565. » María del Rosario Guillén, tres, uno y diez.
566. » Julia J. Sanz, tres, uno y nueve.
567. » Martina Martínez Martín, tres, uno y ocho.
568. » Cristina Rojo Larrinaga, tres, uno y ocho.
569. » Juliana Izquierdo Roderó, tres, uno y cinco.
570. » Matilde del Cura García, tres, uno y tres.
571. » Encarnación Gil Valls, tres años y un mes.
572. » Melitona C. Perona, tres y uno.
573. » Ana María Martín, tres y uno.
574. » Avelina Pérez Ruiz, tres años y veintinueve días.
575. » Soledad Casares Carrancis, tres y veintinueve.
576. » Juliana Ferrer Vicente, tres y veintiocho.
577. » María de la Paz Jiménez, tres y veintisiete.
578. » Josefa Abarca Perea, tres y veintiséis.
579. » Sofía Vielva Cuenca, tres y veintitrés.
580. » María A. Crespin, tres y veintidós.
581. » Joaquina González Menéndez, tres y diez y ocho.
582. » Esperanza Camarero Iglesias, tres y diez y siete.
583. » María C. Martínez, tres y quince.
584. » Purificación Salas Chaudrid, tres y catorce.
585. » Fermina Alonso Martínez, tres y catorce.
586. » Concepción Aguado Martínez, tres y once.
587. » Monserrat Blanco Trabajo, tres y once.
588. » Piedad Fuertes Melcón, tres y nueve.
589. » Licinia Visa Ibáñez, tres y ocho.
590. » Isabel Patiño Castro, tres y ocho.
591. » Francisca Sánchez Vicens, tres y siete.
592. » Delfina de la Fuente Fernández, tres y seis.
593. » Rosa Mercedes Castellanos, tres y seis.
594. » Gregoria Jiménez Malpartida, tres y cinco.
595. » Matilde Prats Nadal, tres y cuatro.
596. » Concepción Ramos Paz, tres y tres.
597. » Teodora de Mena Barcenilla, tres años.
598. » Adelina Allende del Cueto, dos años, once meses y veinticinco días.

599. D.ª Crescencia Hernández de Dios, dos, once y diez y nueve.
600. » Rafaela San Martín Alfaro, dos, once y diez y ocho.
601. » Serafina Vázquez Morán, dos, once y diez y seis.
602. » Lucía Gallego Arroyo, dos, once y diez y seis.
603. » María Aguilera Alcaraz, dos, once y quince.
604. » Joaquina Cabraja Cabané, dos, once y catorce.
605. » María del Socorro Moraleda, dos, once y catorce.
606. » Jesusa Balboa López, dos, once y trece.
607. » Trinidad Martín Bravo, dos, once y doce.
608. » Teresa Acedo Oliva, dos, once y doce.
609. » Asunción Domínguez Pérez, dos, once y once.
610. » Hermesinda Gómez Fernández, dos, once y nueve.
611. » Manuela Fernández Martín, dos, once y nueve.
612. » Juliana del Barrio Martínez, dos, once y ocho.
613. » Fortunata García Andueza, dos, once y siete.
614. » María del Pilar Oteiza, dos, once y tres.
615. » Faustina Alvarez Rubio, dos, once y tres.
616. » Marina Díez Congosto, dos, once y dos.
617. » Isabel Suárez Cienfuegos, dos, once y uno.
618. » Manuela Fernández Ruiz, dos años y once meses.
619. » Eugenia Domínguez Fernández, dos y once.
620. » Jesusa Pacheco Terán, dos años, diez meses y veintinueve días.
621. » Paula García Delgado, dos, diez y veintinueve.
622. » María de la Capilla Cruz, dos, diez y veintiséis.
623. » Salvadora Juan Hernández, dos, diez y veinticuatro.
624. » Laura Alvarez Novás, dos, diez y veinticinco.
625. » Asunción Blanco Pardo, dos, diez y veinticinco.
626. » Eloísa Serrano Escudero, dos, diez y veintiuno.
627. » Timotea Cubero Pueyo, dos, diez y diez y ocho.
628. » María Elvira Martínez, dos, diez y diez y siete.
629. » Aurelia Plaza Barcenilla, dos, diez y diez y seis.
630. » María Josefa Galindo, dos, diez y trece.
631. » María del Pilar Díaz, dos, diez y doce.
632. » María de la Asunción Llorente, dos, diez y doce.
633. » Teresa de Miguel Ané, dos, diez y diez.
634. » Felicidad García Mudiano, dos, diez y diez.
635. » Julia Garrido Castilla, dos, diez y siete.
636. » Ramona Rodríguez Rodríguez, dos, diez y siete.
637. » Asunción Carretes Cardona, dos, diez y cinco.
638. » Mónica Delgado Montero, dos, diez y dos.
639. » Lucía Díaz Grueso, dos, diez y uno.
640. » Antonia Hedo Utrilla, dos años y diez meses.
641. » Adelina Vega Alvarez, dos y diez.
642. » Virtudes Hernández Santacruz, dos y diez.
643. » María del Carmen Fernández y Fernández, dos años, nueve meses y veintinueve días.
644. » Francisca Ríos Liva, dos, nueve y veintiocho.
645. » Amparo Mir Bergés, dos, nueve y veintiocho.
646. » Josefa Costa Nieves, dos, nueve y veintisiete.
647. » Valentina García Sanmartín, dos, nueve y veintiséis.
648. » Manuela Rollo Zalabardo, dos, nueve y veintiséis.
649. » Teófila García Santos, dos, nueve y veinticinco.
650. » María Cristela Fernández, dos, nueve y veinticinco.
651. » Teresa Vara Alvarez, dos, nueve y veintitrés.
652. » Oliva Hernández Martínez, dos, nueve y veintidós.
653. » Benilde Beortegui Cruchaga, dos, nueve y veintiuno.
654. » Evangelina Castelo Penas, dos, nueve y veintiuno.
655. » Angelina Monerris Clement, dos, nueve y veinte.
656. » Elena Montolín Sertán, dos, nueve y diez y nueve.
657. » María de la Paz Ruiz, dos, nueve y diez y ocho.
658. » María de la C. Barrigós y Barrigós, dos, nueve y diez y siete.
659. » María Roca Balcells, dos, nueve y diez y siete.
660. » María Carregado Lousido, dos, nueve y diez y siete.
661. » Consuelo Aljarros Rosfegas, dos, nueve y diez y siete.
662. D.ª María Atanasia Huici Huici, dos, nueve y diez y siete.
663. » Basilisa Buisán Lop, dos nueve y diez y siete.
664. » Apolonia Monjo Rigo, dos, nueve y diez y seis.
665. » Rosa Rodríguez Area, dos, nueve y diez y seis.
666. » Agustina Alba González, dos, nueve y catorce.
667. » Teresa Ludeña Rivera, dos, nueve y doce.
668 » María Magdalena Mestre, dos, nueve y nueve.
669. » Consuelo Peñalva Bonete, dos, nueve y nueve.
670. » María Teresa Acuña Sarmiento, dos, nueve y ocho.
671. » Inocencia Maestro Díez, dos, nueve y cinco.
672. » Rafaela Pardo Duarte, dos, nueve y cuatro.
673. » María del Socorro Moraleda, dos, nueve y cuatro.
674. » Trinidad del Canto García, dos, nueve y tres.
675. » Concepción Luna Fernández, dos, nueve y dos.
676. » Emerita Mateo García, dos, nueve y dos.
677. » María Milagros García González, dos, nueve y dos.
678. » Ramona Revés Serrano, dos, nueve y uno.
679. » Felicidad Castejón Benche, dos años y nueve meses.
680. » Jesusa Gutiérrez Cañas, dos años, ocho meses y veintiocho días.
681. » María Lizárraga Goñi, dos, ocho y veintisiete.
682. » Purificación de la Fuente Osorio, dos, ocho y veintidós.
683. » Marcelina Medina Orue, dos, ocho y veinte.
684. » Francisca Roca Ferrando, dos, ocho y diez y nueve.
685. » Lorenza Martínez Cano, dos, ocho y diez y siete.
686. » Matilde Martín Domínguez, dos, ocho y diez y seis.
687. » Dolores Varela González, dos, ocho y diez y seis.
688. » Iluminada del Castillo Lafuente, dos, ocho y quince.
689. » Elvira Gavira Navarro, dos, ocho y doce.
690. » Remedios Díaz y Díaz, dos, ocho y doce.
691. » Eladia Sánchez Saese, dos, ocho y seis.
692. » Mercedes García Martínez, dos, ocho y cuatro.
693. » María Canaleta Avella, dos, ocho y cuatro.
694. » Anunciación Alcalde Alcalde, dos, ocho y tres.
695. » María del Rosario Vázquez Arias, dos, ocho y dos.
696. » Juana Dolores Pérez Moreno, dos, ocho y dos.
697. » Juana López Expósito, dos años y ocho meses.
698. » Manuela Fogueira Tella, dos y ocho.
699. » Ana María Albertos Jaque, dos años, siete meses y veintinueve días.
700. » María Desamparados Raga Sema, dos, siete y veintinueve.
701. » Presentación Alamañac Fatas, dos, siete y veintinueve.
702. » Carmen Roig Badell, dos, siete y veintinueve.
703. » María de la C. Tello y Suárez, dos, siete y veintinueve.
704. » María M. Valdés y Mier, dos, siete y veintiocho.
705. » Crescencia García y Martín, dos, siete y veintiocho.
706. » Josefa Monserrat Berenguer, dos, siete y veinti siete.
707. » Remidios Casanovas Poch, dos, siete y veintiséis.
708. » Donata Paulina Revuelta, dos, siete y veintiséis.
709. » Antonia Ballestini Aranda, dos, siete y veintidós.
710. » Teresa Codes Domenech, dos, siete y veintiuno.
711. » Teófila Paredes Llorente, dos, siete y diez y ocho.
712. » Oliva Hernández Martínez, dos, siete y diez y seis.
713. » María de la C. Camacho Muñoz, dos, siete y diez y seis.
714. » María de la P. Cuadrado Santiago, dos, siete y catorce.
715. » Sacramento Sánchez Guerrero, dos, siete y catorce.
716. » Julia Cubeiro Ruano, dos, siete y trece.
717. » Ana Fernández Dolz, dos, siete y trece.
718. » Abilia Sánchez Castro, dos, siete y trece.
719. » Valeriana Villalba Mata, dos, siete y trece.
720. » Concepción Munguía Oviedo, dos, siete y trece.

721. D.ª Mercedes Gil Ruiz, dos, siete y once.
722. » Natividad Calvillo Jiménez, dos, siete y diez.
723. » Saturnina Arvelva y Larraya, dos, siete y diez.
724. » Josefina Sauri Costilla, dos, siete y nueve.
725. » Antonia Meloy Martín, dos, siete y ocho.
726. » Consolación López Gil, dos, siete y ocho.
727. » Vicenta Alonso Minguito, dos, siete y ocho.
728. » Concepción Carrasco Fernández, dos, siete y siete.
729. » Elena Bel Romero, dos, siete y siete.
730. » Sabina María del P. Beltrán, dos, siete y siete.
731. » Adela Maside Rodríguez, dos, siete y seis.
732. » María Josefa Rubio, dos siete y cinco.
733. » Carmen Martínez Insa, dos, siete y cuatro.
734. » Isabel Gil González, dos, siete y tres.
735. » Juana González Moreno, dos, siete y uno.
736. » Luisa Agueda Menéndez, dos años y siete meses.
737. » María P. Benito Sánchez, dos y siete.
738. » María Socorro Llamasares, dos y siete.
739. » Juliana Rupérez Romero, dos y siete.
740. » Carmen Maquiceva, dos años, seis meses y veintinueve días.
741. » María del Amparo Pinedo Antolín, dos seis y veintinueve.
742. » María del C. Martínez Trincado, dos, seis y veintinueve.
743. » Edelmira Paz Lorenzo, dos, seis y veintinueve.
744. » Anselma Visitación Calvo, dos, seis y veintiocho.
745. » Juliana Jagul Torroba, dos, seis y veintiocho.
746. » Carmen Martínez Inza, dos, seis y veintisiete.
747. » Otilia Corredor Rodríguez, dos, seis y veinticinco.
748. » María E. García López, dos, seis y veinticinco.
749. » Josefa Sáinz Arce, dos, seis y veinticinco.
750. » Agueda Guillermo Osés, dos, seis y veinticuatro.
751. » Dorotea Calvo Hernández, dos, seis y veinticuatro.
752. » María A. Torres Arnau, dos, seis y veinticuatro.
753. » Ramona Abadías San Agustín, dos, seis y veintitrés.
754. » Josefa Barco Sevilla, dos, seis y veintidós.
755. » Prudencia Gil Rupérez, dos, seis y veintidós.
756. » Francisca Calvo Claver, dos, seis y veintiuno.
757. » Sebastiana L. Domínguez, dos, seis y veintiuno.
758. » Angela Sáinz González, dos, seis y diez y nueve.
759. » Carmen Méndez López, dos, seis y diez y ocho.
760. » Josefa Cristina Burguillo, dos, seis y diez y ocho.
761. » Patrocinio Blanco Portero, dos, seis y diez y seis.
762. » María V. Herrero Suárez, dos, seis y quince.
763. » María de las Mercedes Ruiz Paradas, dos, seis y quince.
764. » Tomasa Galiana, dos, seis y catorce.
765. » Rosa Pijuán Domenech, dos, seis y trece.
766. » María del P. Ordóñez Bernardo, dos, seis y once.
767. » Beatriz Martínez Pardo, dos, seis y once.
768. » Francisca Gil Burguete, dos, seis y once.
769. » Victoria Blanco Fierro, dos seis y diez.
770. » Josefa Martínez Cuesta, dos, seis y diez
771. » Consuelo Frumanal Santorromán, dos, seis y diez.
772. » Josefa Lázaro López, dos, seis y ocho.
773. » Rufina Rodríguez Manzano, dos, seis y ocho.
774. » Felicitas Ortiz Villate, dos, seis y seis.
775. » Felisa Mínguez Jiménez, dos, seis y cinco.
776. » Josefa Solís Jiménez, dos, seis y cinco.
777. » Agustina Herráiz Toscano, dos, seis y cuatro.
778. » María Palacio Martínez, dos, seis y tres.
779. » Rosa Jaramillo Martínez, dos, seis y tres.
780. » María P. Chavarri González, dos, seis y dos.
781. » Nicolasa Garralaga y Garralaga, dos, seis y dos.
782. » Dolores Diéguez Bernárdez, dos, seis y dos.
783. » Teresa Acedo y Oliva, dos, seis y dos.
784. » María E. Real Fernández, dos años y seis meses.
785. » Concepción Fernández Pérez, dos años, cinco meses y veintinueve días.
786. » Eloísa Peña González, dos, cinco y veintinueve.
787. D.ª Dolores C. González Tablares, dos, cinco y veintiocho.
788. » Clara Martínez Serra, dos, cinco y veintisiete.
789. » Purificación Carreras Serra, dos, cinco y veintisiete.
790. » Elena Montolí Setién, dos, cinco y veintiuno.
791. » Joaquina García de la Fuente, dos, cinco y diez y ocho.
792. » María García Mur Bueso, dos, cinco y diez y ocho.
793. » Felisa Vecilla García, dos, cinco y diez y siete.
794. » Paulina Otegui San Martín, dos, cinco y diez y seis.
795. » Aurea López Palacios, dos, cinco y diez y seis.
796. » María Olaechea Eraso, dos, cinco y quince.
797. » María de Sales Puchol, dos, cinco y catorce.
798. » María Suárez Vigil, dos, cinco y trece.
799. » Josefina Climent y Santa, dos, cinco y trece.
800. » Filomena González Viñuela, dos, cinco y diez.
801. » María de la S. Calderón Part, dos, cinco y ocho.
802. » Dionisia Huete Porras, dos, cinco y ocho.
803. » Concepción Pagés Gruart, dos, cinco y ocho.
804. » María Gracia Rochesa, dos, cinco y seis.
805. » Antonia Díez Gutiérrez, dos, cinco y cinco.
806. » Alejandra María Cortezón, dos, cinco y cuatro.
807. » Eugenia M. Bosque Zucians, dos, cinco y dos.
808. » Isabel Rossell Ballester, dos, cinco y dos.
809. » Constancia Flor Marcellán, dos, cinco y uno.
810. » María de la A. Ruiz Viñas, dos años y cinco meses.
811. » Carmen Romeu Torras, dos y cinco.
812. » Rafaela Pozuelo del Fresno, dos años, cuatro meses y veintisiete días.
813. » Eloísa Real Ruiz, dos, cuatro y veintisiete.
814. » Irene Moneva Calvo, dos, cuatro y veinticinco.
815. » Candelaria Leiceaga Sierra, dos, cuatro y veinticinco.
816. » Fausta Benito Murciano, dos, cuatro y veinticinco.
817. » Mercedes Peco Hervás, dos, cuatro y veinticinco
818. » Clementina Martínez de la Hidalga, dos, cuatro y veintidós.
819. » Teodora Tovar y Tovar, dos, cuatro y veintidós.
820. » Romana Sáiz Ortiz, dos, cuatro y veinte.
821. » Leonor García Luquín, dos, cuatro y diez y nueve.
822. » Josefa Gassa López, dos, cuatro y diez y nueve.
823. » Carmen Gardeta Gil, dos, cuatro y diez y nueve.
824. » Inés Angera Sanz, dos, cuatro y diez y nueve.
825. » Inés Marcinón Boledo, dos, cuatro y diez y seis.
826. » Dolores Queralt Ferré, dos, cuatro y quince.
827. » Concepción Castelló Tena, dos, cuatro y ocho.
828. » Julia A. Alvarez Rodríguez, dos, cuatro y siete.
829. » Caridad Carpintero Rodríguez, dos, cuatro y seis.
830. » Angeles Lucía Gonzalo, dos, cuatro y cinco.
831. » Gloria Hernias Villegas, dos, cuatro y cuatro.
832. » Luisa Pinillos García, dos, cuatro y cuatro.
833. » Beatriz Illán Porta, dos, cuatro y cuatro.
834. » Basilisa E. Moreno Gutiérrez, dos, cuatro y cuatro.
835. » María M. Fernández Pinedo, dos, cuatro y tres.
836. » Eufemia Vidalle Antonio, dos, cuatro y dos.
837. » Ana Fernández Dolz, dos años y cuatro meses.
838. » Dolores Fuerte Gigante, dos y cuatro.
839. » Desideria Sánchez Prieto, dos años, tres meses y veintinueve días.
840. » María del C. Alguacil Burgos, dos, tres y veintiocho.
841. » Julia Alonso Revuelta, dos, tres y veintiséis.
842. » Beatriz Delgado Sánchez, dos, tres y veinticuatro.
843. » Maura Fernández Fernández, dos, tres y veintiuno.
844. » Prudencia Levia Alonso, dos, tres y diez y nueve.
845. » Veneranda Grela Echevarría, dos, tres y diez y nueve.
846. » María Surrianasch Suñé, dos, tres y diez y nueve.
847. » Severina García Gutiérrez, dos, tres y diez y nueve.
848. » Rosa López Font, dos, tres y diez y siete.
849. » Tomasa Zarza Vicente, dos, tres y quince.
850. » Victoriana Cuéllar Sánchez, dos, tres y trece.

851. D.ª María Candelas Arceda Puente, dos, tres y quince.
852. » Rosa Fernández Fariza, dos, tres y doce.
853. » María C. Osuna y Anta, dos, tres y once.
854. » María Fernández Fernández, dos, tres, y diez.
855. » María González Martínez, dos tres y nueve.
856. » Florentina Saura Cirujeda, dos, tres y nueve.
857. » Josefa Ortiz Palateo, dos, tres y nueve.
858. » Felisa Blanco Mínguez, dos, tres y nueve.
859. » Guadalupe Rodríguez Casado, dos, tres y ocho.
860. » Herminia García España, dos, tres y ocho.
861. » María D. Puig Puig, dos, tres y ocho.
862. » Salustiana Gutiérrez Otero, dos, tres y seis.
863. » Benigna Suárez González, dos, tres y cinco.
864. » Teolista Gago Teresa, dos, tres y tres.
865. » Josefa Gaso Gimeno, dos, tres y uno.
866. » Carolina Martínez Buria, dos, tres y uno.
867. » Justina Collasos, dos, tres y uno.
868. » Jovita de la Peña Robredo, dos, dos y veintinueve.
869. » Agueda Juana García, dos, dos y veintiocho.
870. » María R. Píriz Diego, dos, dos y veintisiete.
871. » María del P. Carrascal Ayuso, dos, dos y veintisiete.
872. » María de las Virtudes García Amorós, dos, dos y veintiséis.
873. » Elisa Mariné Aymerich, dos, dos y veinticuatro.
874. » Josefa Sarrasi Martín, dos, dos y veinticuatro.
875. » Ana Núñez de Rosa, dos, dos y veintitrés.

(Continuará.) *(Gacetas* del 24, 25, 26 y 27 de Julio.)

Concursos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Langa de Duero (Soria), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Pilar Tomey Bueno, núm. 5.130 del Escalafón general del Magisterio, y D.ª Cecilia Aceña Palomar, número 6.636;

Teniendo en cuenta que D.ª Pilar Tomey Bueno, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Langa de Duero (Soria) a D.ª Pilar Tomey Bueno, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix José Marco Latorre, núm. 1.635 del Escalofón general del Magisterio; D. Juan Mateo de la Monja, núm. 1.373; D. Manuel Sancho Fernández de Heredia, número 1.694; D. Santos Palacián López, núm. 1.132; D. José Gracia Ginés, núm. 3.751; D. Angel Moreno Suárez, núm. 3.005; D. Blas Pont Cebolla, núm. 2.481; D. Salvador Inglés Gracia, número 2.556; D. Vicente Brun Gil, núm. 1.961, y D. Claudio Villar Pinto, núm. 1.619;

Teniendo en cuenta que D. Santos Palacián López, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza) a D. Santos Palacián López, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Eduardo Vázquez Castro, núm. 2.232, del Escalafón general del Magisterio; D. Angel Moreno Suárez, núm. 3.005; D. Manuel González y Flórez-Villamil, núm. 730; D. Félix del Arco Navales, número 6.951; D. Juan Esteban Alvarez Guiloche, núm. 887, y don Leopoldo Sanmartín Blanco, núm. 885;

Teniendo en cuenta que D. Manuel González y Flórez-Villamil, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños del Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) a D. Manuel González y Flórez-Villamil, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Palamós (Gerona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Jiménez Clavería, núm. 2.293, del Escalafón general del Magisterio; D. Vicente Aster Nadal, número 3.666; D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277; D. José María Albar Ingalaturre, núm. 2.343; D. Rafael Campeny Barceló, núm. 2.565, y D. Juan Vilalta Roca, núm. 5.801;

Teniendo en cuenta que D. Juan Jiménez Clavería, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Palamós (Gerona) a D. Juan Jiménez Clavería, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 7 de Agosto de 1923 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Dimite el cargo de Inspector general de enseñanza D. Pedro Vicente Buendía, y se nombra para sustituirle a D. Francisco Sánchez Ocaña.—Página 149.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 149.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Página 150.*

Dirección general de primera enseñanza.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Interinas.—Continuación de la lista única de las que han de cubrir las vacantes que se produzcan.—Página 150.*

PERMUTAS.—*Página 157.*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*No ha lugar a las peticiones del Patronato de la Escuelas de niñas de Ibarra de Aramayona.—Página 157.*

CASTIGOS.—*Página 158.*

LICENCIAS.—*Página 158.*

EXCEDENCIAS.—*Página 158.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas Página 158.*

JUBILACIONES.—*Página 159.*

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Real orden de gracias a la Inspectora y Maestras del curso de perfeccionamiento organizado por Real orden de 31 de Octubre último.—Página 159.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Donativo del Sr. Amarica.—Real orden de gracias.—Página 159.*

EXCAVACIONES.—*Autorización a varios señores.—Página 159.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascenso.—Página 161.*
Profesorado auxiliar.—Plaza vacante: a concurso.—Página 161.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Jubilación.—Página 161.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Paraninfo de la Universidad de Valladolid.—Obras: anuncio de subasta.—Página 161.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Adquisición de libros.—Página 161.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Separación temporal del servicio.—Página 162.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos de los Sres. Marco, Vázquez, Montero, Seda y por la Administración general del Estado.—Página 163.

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Septiembre.—Página 163.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA.—*Plaza vacante de Ayudante: anuncio.—Página 164.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.—*Plazas vacantes de Ayudantes: anuncio.—Página 164.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Pedro Vicente Buendía y García.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 31.)

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza a D. Francisco Sánchez Ocaña y Beltrán.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 31.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leonardo Torres Quevedo, Presidente de la Junta nacional de Bibliografía y

Tecnología científicas, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. José Rodríguez Mourelo, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Constituyendo en el momento presente su principal objeto el Diccionario tecnológico, debe seguir, en primer término, acopiando materiales y reuniendo papeletas, clasificándolas y corrigiéndolas para poder empezar la impresión cuanto antes, para lo cual se necesita contar con bastante original.

Habilitar local adecuado y organizar una serie de conferencias acerca de los varios asuntos de la competencia de esta Junta.

Adquirir todos los libros posibles para ir formando la biblioteca de Diccionarios y Enciclopedias científicas.

Procurar adelantar los primeros trabajos de la Bibliografía científica, que está señalada como una de sus funciones; terminar la instalación de sus oficinas; retribuir al personal técnico que ordena y prepara el Diccionario tecnológico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando de Fagoaga, Presidente de la Real Sociedad Gimnástica española, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre del Secretario D. Rafael Alvarez Castelló y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de educación física.

Reposición de aparatos para el salón de gimnasia.

Creación de plazas gratuitas para niños de ambos sexos, pobres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pascual Nácher Vilar, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de pesetas 5.000, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Pizarro Zambrano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas de carácter general.

Idem especiales.—Música, Solfeo, Piano, Violín y Armonía; Dibujo lineal y de figura; Pintura al óleo y a la acuarela; Idiomas: Francés e Inglés; Labores: Corte y confección de prendas; Bordados a mano y a máquina y flores artificiales.

Enseñanzas profesionales.—Comercio: Aritmética mercantil, Contabilidad y Geografía; Telégrafos: Elementos de Física y Química, Manipulación de aparatos; Taquigrafía y Mecanografía.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Profesora especial de las Escuelas de adultas de Madrid D.ª Clara Campoamor, sea designada, como Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza, para asistir al Congreso de Puericultura que ha de celebrarse en Strasburgo con ocasión de la Exposición científica industrial y de higiene, durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre próximos, concediéndole, para todos los gastos que este servicio le pueda ocasionar, la asignación de 1.000 pesetas, que deberán serle abonadas con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

Lista única de las Maestras del turno de interinas a que se refiere la orden de 4 de Julio, inserta en la «Gaceta» del 7.

(Continuación.)

876. D.ª María del C. González García, dos años, dos meses y veintiún días.
877. » María del Rosario Contreras Cardo, dos, dos y veintiuno.
878. » María Josefa Martínez García, dos, dos y veintiuno.
879. » María Teresa Ruiz Ayala, dos, dos y diez y ocho.
880. » Encarnación Gutiérrez Lucio, dos, dos y diez y ocho.
881. » María Pahissa y Jo, dos, dos y diez y siete.

882. D.ª Inés López Angulo, dos, dos y diez y seis.
883. » Jacoba Cantalapiedra Carrión, dos, dos y quince.
884. » Agueda Cucala Bosch, dos, dos y quince.
885. » María de los Dolores Verdú Nicolau, dos, dos y catorce.
886. » Ladislá Nieves Jiménez Pulido, dos, dos y catorce
887. » María de la C. Lava Santiago, dos, dos y trece.
888. » Benita Paúles Burrial, dos, dos y doce.
889. » Felisa Lerma Esteban, dos, dos y doce.
890. » Bárbara García Armengual, dos, dos y once.
891. » Raquel Rebeca Lahoz, dos, dos y once.
892. » Obdulia González Martínez, dos, dos y once.
893. » Carmen Menanch Morrás, dos, dos y diez.
894. » Adelaida del Río Arbisua, dos, dos y nueve.
895. » Consuelo Iñiguez Lucio, dos, dos y nueve.
896. » Luisa de Varela Sanz, dos, dos y ocho:
897. » Isabel Linde Linde , dos, dos y seis.
898. » Gemina Cocolma Rodríguez, dos, dos y seis.
899. » Carmen Muzas Oliveras, dos, dos y cinco.
900. » Josefa Vicente Vicente, dos, dos y cinco.
901. » Expiración Romero Estévez, dos, dos y cuatro.
902. » María Castel Capdevila, dos, dos y cuatro,
903. » María Jesús Gallego Martín, dos, dos y cuatro.
904. » María Recuerdo Jiménez, dos, dos y tres.
905. » María del P. Roca Gandillón, dos, dos y dos.
906. » Sofía Bainad Canelles, dos, dos y dos.
907. » Bárbara Martín Chaparra, dos, dos y uno.
908. » Ramona Corona Saurnia, dos, dos y uno.
909. » Paulina Mínguez García, dos, dos y uno.
910. » Agueda Juana García, dos, uno y veintiocho.
911. » Antonia de Dios Cruces Fernández, dos, uno y veintiocho.
912. » Judit Muñoz Araux, dos, uno y veintisiete.
913. » María Josefa Valbuena Pineda, dos, uno y veintisiete.
914. » María de los Dolores Muiño González, dos, uno y veintisiete.
915. » María Consolación Fraile, dos, uno y veintiséis.
916. » Joaquina T. Fraga García, dos, uno y veintiséis.
917. » Avelina D. González Rodríguez, dos, uno y veinticinco.
918. » Francisca Ortega Tamayo, dos, uno y veinticinco.
919. » Benita Priego Moreno, dos, uno y veinticuatro.
920. » Juana Vicente Fuertes, dos uno y veinticuatro.
921. » Dolores Bajo Tío, dos, uno y veinticuatro.
922. » Benedicta González Martín, dos, uno y veinticuatro.
923. » Ascensión Bocanegra Posada, dos, uno y veintitrés.
924. » Trinidad Peret Gaspa, dos, uno y veintitrés.
925. » Nicolasa Ferrer Vila, dos, uno y veinte.
926. » Sofía Muñoz Ruiz, dos, uno y diez y nueve.
927. » Concepción Moreno Alvarez, dos, once y diez y ocho.
928. » Virtudes González Noriega, dos, uno y diez y ocho.
929. » Micaela Andueza Gironés, dos, uno y diez y ocho.
930. » Petra Hernández Rodríguez, dos, uno y diez y seis.
931. » Ida Ibáñez Talavera, dos, uno y quince.
932. » Rosa Sorribas Franco, dos, uno y trece.
933. » Manuela García Sánchez, dos, uno y once.
934. » María del Carmen Porrón Fernández, dos, uno y once.
935. » Ana María Ferreres Blasco, dos, uno y diez.
936. » María del Carmen Adell Rollo, dos, uno y siete.
937. » Efigenia Puertas Raedo, dos, uno y seis.
938. » Juana Colás Cuber, dos, uno y tres.
939. » Juliana González Salamo, dos, uno y uno.
940. » María Natividad Domínguez, dos, uno y uno.
941. » Anunciación Culson Sadornil, dos años y un mes.
942. » María Gabarre Alastruci, dos y uno.
943. » Josefa Martínez Rodríguez, dos y uno.
944. » María Ascensión Alvarez Rodríguez, dos y uno.
945. » María Gracia Guerrero, dos y uno.
946. D.ª Rosario Clausell García, dos años y veintinueve días.
947. » Antonia Morgade Lois, dos y veintinueve.
948. » Victoria Rubio Martínez, dos y veintiocho.
949. » Demetria Fernández Ovalle, dos y veintiocho.
950. » Quiteria Irués Aguirre, dos y veintiséis.
951. » Demetria de Cea y Labino, dos y veintiséis.
952. » María de la E. Redondo Nevot, dos y veinticinco.
953. » Petra Degano Navarro, dos y veintitrés.
954. » Venancia Herradón de la Osa, dos y veintitrés.
955. » María Comas Vinardell, dos y veintitrés.
956. » Aurea García Ruiz, dos y veintiuno.
957. » Elisa Coloma Laínez, dos y veintiuno.
958. » Micaela Andueza Gironés, dos y veintiuno.
959. » Primitiva Ruiz Castellanos, dos y diez y nueve.
960. » María Sunirach Suñé, dos y diez y nueve.
961. » María Solé Torréns, dos y diez y nueve.
962. » María Angel López Zorrilla, dos y diez y ocho.
963. » Encarnación Losada Gallego, dos y diez y siete.
964. » Irene Julián López, dos y diez y siete.
965. » Aurelia Sougenis Folch, dos y diez y seis.
966. » María C. García Castillo, dos y diez y siete.
967. » Manuela Infante Liso, dos y catorce.
968. » Clementina de Vega Alvares, dos y trece.
969. » Josefa Moreno Muñoz, dos y once.
970. » Juana Martínez Gallana, dos y once.
971. » Lucía María E. Pérez Ortega, dos y once.
972. » Ascensión Bernal Ródenas, dos y diez.
973. » María Mallol Cirera, dos y diez.
974. » Serafina Moltolmo Canales, dos y ocho.
975. » Margarita Rivera Prieto, dos y ocho.
976. » María M. Pitarch Melia, dos y siete.
977. » María del P. Moreno Pérez, dos y cinco.
978. » Manuela B. Díez García, dos y cinco.
979. » Caya Altares Urquizu, dos y cuatro.
980. » Gertrudis Parrilla Pérez, dos y tres.
981. » Estefanía Navarro Gandioso, dos y tres.
982. » Enriqueta Rosende, dos y dos.
983. » Elia Araceli González, dos y dos.
984. » Teresa Zamora Gómez, dos años.
985. » Petra Nicolás Tens, dos.
986. » Gregoria Estrada Torres, un año, once meses y veintinueve días.
987. » Laura Segura Claquell, uno, once y veintinueve.
988. » Matilde Ruiz Angulo, uno, once y veintiocho.
989. » María Vilariño Mouriño, uno, once y veintiocho.
990. » María Fernández Salgado, uno, once y veintisiete.
991. » Pilar Corral Ocampo, uno, once y veintisiete.
992. » Encarnación Serra Perales, uno, once y veintiséis.
993. » Irene García González, uno, once y veintiséis.
994. » Joaquina Martínez Gadea, uno, once y veinticuatro.
995. » Felisa Pamplona Blasco, uno, once y veinticuatro.
996. » Ana Pérez Rodríguez, uno, once y veinticuatro.
997. » María D. Izerich Salvador, uno, once y veintitrés.
998. » María de la C. González Alvarez, uno, once y veintitrés.
999. » Laura Segura Clocell, uno, once y veintitrés.
1.000. » Celestina Cordero Peralta, uno once y veintidós.
1.001. » Aurina Alvarez García, uno, once y veintiuno.
1.002. » Matilde Borrás Tarruella, uno, once y veinte.
1.003. » Inés Moya Fuentes, uno, once y diez y siete.
1.004. » Irene Ferreruela Tello, uno, once y catorce.
1.005. » Sebastiana Mozo y Belsa, uno, once y catorce.
1.006. » Mercedes Abella Ortiz, uno, once y diez y siete.
1.007. » Rufina Rodrigo López, uno, once y trece.
1.008. » Carmen Altozano Castilla, uno, once y doce.
1.009. » Vicenta Roca Sales, uno, once y nueve.
1.010. » Isabel Geloncert Riera, uno, once y nueve.
1.011. » María del P. Agustina del Pueyo, uno, once y nueve.

1.012. D.ª Dolores Morlans Viñol, uno, once y ocho.
1.013. » Trinidad Barrachina Navarro, uno, once y seis.
1.014. » Petra Luisa Hernando, uno, once y cinco.
1.015. » Encarnación Tolosa Samper, uno, once y tres.
1.016. » Felicidad González Ocenda, uno, once y tres.
1.017. » Carmen Alapont Olmos, uno, once y uno.
1.018. » Vicenta Puig Miñana, un año y once meses.
1.019. » Trinidad Blanco Merino, un año, diez meses y veintinueve días.
1.020. » Carmen Gordeta Gil, uno, diez y veintiocho.
1.021. » María Ferreiro Carballido, uno, diez y veintiséis.
1.022. » Rogelia Botes Alonso, uno, diez y veintiséis.
1.023. » Lucía Belloz Enguita, uno, diez y veinticinco.
1.024. » Zaida Cámara del Río, uno, diez y veinticuatro.
1.025. » Manuela Arellana González, uno, diez y veintiuno.
1.026. » Teófila Blázquez Llorente, uno, diez y diez y nueve.
1.027. » Rita Ibáñez Lozas, uno, diez y diez y nueve.
1.028. » Natividad Merino Argüero, uno, diez y diez y ocho.
1.029. » Ascensión de la Fuente Ciudad, uno, diez y diez y siete.
1.030. » Guadalupe Polvorosa Fraile, uno, diez y diez y seis.
1.031. » Ana Martínez Zafira, uno, diez y catorce.
1.032. » Mercedes Pastor Alcón, uno, diez y trece.
1.033. » María de la C. Rodríguez Rivera, uno, diez y doce.
1.034. » Julia Bravo Martínez, uno, diez y once.
1.035. » Adela Donorosa Jubera, uno, diez y nueve.
1.036. » Josefa Monchís Subira, uno, diez y nueve.
1.037. » María de los Dolores Ruiz Torres, uno, diez y ocho.
1.038. » Estefanía Navarro Gandioso, uno, diez y ocho.
1.039. » Manuela Cabezas Carro, uno, diez y ocho.
1.040. » Delfina Sala Elías, uno, diez y cinco.
1.041. » Ramona García García, uno, diez y cinco.
1.042. » Rufina Niamonte Hacilla, uno, diez y tres.
1.043. » Petra García Tejeda, uno, diez y uno.
1.044. » María E. Juste y Juste, un año y diez meses.
1.045. » María de la D. Fernández Lorenzo, un año, nueve meses y veintinueve días.
1.046. » Felicita Izquierdo Bares, uno, nueve y veintinueve.
1.047. » María del C. Alvarez Pérez, uno, nueve y veintisiete.
1.048. » Justa Medina Cembrero, uno nueve y veintisiete.
1.049. » María Pozo Bermúdez, uno, nueve y veintisiete.
1.050. » Enriqueta Lorens Montilés, uno, nueve y veintisiete.
1.051. » Antonia Jusdado Díaz, uno, nueve y veinticinco.
1.052. » María D. Berasategui Ortiz, uno, nueve y veinticinco.
1.053. » Iluminada Jiménez Alonso, uno, nueve y veinticinco.
1.054. » Agueda López Fernández, uno, nueve y veintitrés.
1.055. » Encarnación González Bardón, uno, nueve y veintidós.
1.056. » Emilia Flores Sagrario, uno, nueve y veintidós.
1.057. » Leoncia García Leal, uno, nueve y veintidós.
1.058. » Pacífica Bespín Tomás, uno, nueve y veintiuno.
1.059. » Matilde Calcabó Casanova, uno, nueve y veintiuno.
1.060. » Feliciana García Fernández, uno, nueve y veinte.
1.061. » Victoria Fernández Bastos, uno, nueve y veinte.
1.062. » Leandra Canseco, uno, nueve y diez y nueve.
1.063. » Luisa Fraraja Gutiérrez, uno, nueve y diez y ocho.
1.064. » Primitiva García García, uno, nueve y diez y ocho.
1.065. » Soledad López Moreno, uno, nueve y diez y siete.
1.066. » Agustina Herráiz Toscano, uno, nueve y diez y siete.
1.067. » Concepción Muñoz Azpicueta, uno, nueve y diez y seis.
1.068. D.ª Leandra Vidal Mercedes, uno, nueve y diez y seis.
1.069. » Raimunda Pedret Cabret, uno, nueve y quince.
1.070. » María D. Doñate Velasco, uno, nueve y catorce.
1.071. » María R. Montagud Borrás, uno, nueve y doce.
1.072. » Petra M. de la C. Martín Osorio, uno, nueve y once.
1.073. » Nicasia Sanz Anduesa, uno, nueve y diez.
1.074. » Julita Malón Sanz, uno, nueve y diez.
1.075. » Honoria Cuadrado Esteban, uno, nueve y nueve.
1.076. » Graciana Morán Rodríguez, uno, nueve y siete.
1.077. » Isabel Valle Bueza, uno, nueve y seis.
1.078. » María Fabra Farras, uno, nueve y seis.
1.079. » Manuela de Espluga y Raposo, uno, nueve y seis.
1.080. » Mónica Pérez Villalobo, uno, nueve y seis.
1.081. » Leonor García Martín, uno, nueve y cinco.
1.082. » Carmen Paradinas Abajo, uno, nueve y cinco.
1.083. » Fernanda Jacoba García, uno, nueve y dos.
1.084. » Josefa Castillo Miguel, uno, nueve y uno.
1.085. » Prudencia Pérez Rodríguez, un año y nueve meses.
1.086. » Magdalena M. Valls Arguilla, uno y nueve.
1.087. » Leonor Martínez Urizarna, uno y nueve.
1.088. » Emila Ortega Moreno, un año, ocho meses y veintinueve días.
1.089. » Angustias Martín Gutiérrez, uno, ocho y veintinueve.
1.090. » Isabel Gallego Bartolomé, uno, ocho y veintinueve.
1.091. » Dolores Conejero León, uno, ocho y veintiocho.
1.092. » Julia Nicolau Hernández, uno, ocho y veintiséis.
1.093. » Primitiva Hernando Pico, uno, ocho y veinticinco.
1.094. » Fernanda Redondo Blanco, uno, ocho y veinticuatro.
1.095. » Eulalia Clavero Hernández, uno, ocho y veintitrés.
1.096. » Isabel Romillo Ortiz, uno, ocho y veintiuno.
1.097. » Tomasa Sevilla Aranda, uno, ocho y veintiuno.
1.098. » María Serrano Serrano, uno, ocho y veinte.
1.099. » María Angeles Arredondo Mobiedora, uno, ocho y veinte.
1.100. » Joaquina Diosques Angulo, uno, ocho y veinte.
1.101. » Luisa Gadiñanos Fernández, uno, ocho y diez nueve.
1.102. » Rosario Belenguer Cros, uno, ocho y diez y ocho.
1.103. » Lucila Velasco Fimbelledo, uno, ocho y diez y ocho.
1.104. » Carmen Guervós Centeno, uno, ocho y diez y ocho.
1.105. » Carmen Fernández Galán, uno, ocho y diez y siete.
1.106. » Prudencia Jiménez Zuencos, uno, ocho y diez y siete.
1.107. » María C. González Maseda, uno, ocho y quince.
1.108. » María Ramón Florita, uno, ocho y quince.
1.109. » María Alvarez Méndez, uno, ocho y quince.
1.110. » María Jou Ginestar, uno, ocho y quince.
1.111. » María M. Espino Rodricio, uno, ocho y trece.
1.112. » Josefa Codina Igual, uno, ocho y trece.
1.113. » Segunda Calvo Martín, uno, ocho y doce.
1.114. » Agueda Pérez Diz, uno, ocho y doce.
1.115. » Josefa Sabater Trepot, uno, ocho y doce.
1.116. » María C. Rodríguez Fernández, uno, ocho y once.
1.117. » María García García, uno, ocho y once.
1.118. » Cándida Suárez Posada, uno, ocho y diez.
1.119. » Felisa Undabarrero Ezguerola, uno, ocho y diez.
1.120. » Sofía Medrano Prieto, uno, ocho y diez.
1.121. » María Román Vela, uno, ocho y ocho.
1.122. » Angela Galán López, uno, ocho y ocho.
1.123. » María A. Sabasuri Lluda, uno, ocho y siete.
1.124. » Clotilde Alonso Agüero, uno, ocho y cinco.
1.125. » Francisca Portola Vaquet, uno, ocho y cuatro.

1.126. D.ª Rosalía de la Cruz Piqueras, uno, ocho y cuatro.
1.127. » María del P. Serna Lozano, uno, ocho y tres.
1.128. » María del P. Ruiz Cossío, uno, ocho y tres.
1.129. » Piedad Novales Gómez, uno, ocho y uno.
1.130. » María de la Fuente López, un año y ocho meses.
1.131. » Elisa Guiteras Moles, un año, siete meses y veintinueve días.
1.132. » Concepción Rey Escriva, uno, siete y veintinueve.
1.133. » Carmen Rodríguez López, uno, siete y veintiocho.
1.134. » María Dovale Laje, uno, siete y veinticuatro.
1.135. » Elisa Gil Solís, uno, siete y veinticuatro.
1.136. » Margarita Claramunt Roma, uno, siete y veintidós.
1.137. » María de la C. López-Muñoz, uno, siete y veintiuno.
1.138. » Josefa Dávila Fraile, uno, siete y veintiuno.
1.139. » Casilda Lendón Cardona, uno, siete y veinte.
1.140. » Matías de Miguel e Higes, uno, siete y diez y nueve.
1.141. » Antonia Navés Navés, uno, siete y diez y ocho.
1.142. » María Juli Ferrer, uno, siete y diez y ocho.
1.143. » María de la Fe Gómez Vento, uno, siete y diez y ocho.
1.144. » María M. Soriano Palomo, uno, siete y diez y siete.
1.145. » Donina Gareca Gallego, uno, siete y diez y siete.
1.146. » Teodora Aldama Jiménez, uno, siete y quince.
1.147. » Aurea González Pozo, uno, siete y catorce.
1.148. » Amelia Domenech Marimón, uno, siete y trece.
1.149. » Florencia Tamayo Amelivia, uno, siete y trece.
1.150. » Adela Corsi Afarsia, uno, siete y doce.
1.151. » Isabel Marco González, uno, siete y doce.
1.152. » Carmen Narbona Fernández, uno, siete y doce.
1.153. » Clementina María Rodríguez, uno, siete y doce.
1.154. » Bienvenida Sangenés Folch, uno, siete y once.
1.155. » Ceferina Castro Martínez, uno, siete y nueve.
1.156. » Angelina Correa Fernández, uno, siete y ocho.
1.157. » Natividad Muñoz Huerta, uno, siete y siete.
1.158. » Irene García Andrés, uno, siete y siete.
1.159. » Buenaventura Aguilar Gómez, uno, siete y cinco.
1.160. » Natividad Martín Banda, uno, siete y cinco.
1.161. » Eustaquia Donis González, uno, siete y cinco.
1.162. » Felisa de Prada López, uno, siete y cuatro.
1.163. » María Llop Esquerdo, uno, siete y cuatro.
1.164. » Leonor Otero Toira, uno, siete y cuatro.
1.165. » Aurelia Flórez Avello, un año y siete meses.
1.166. » María de la C. Calvo Rubio, uno y siete.
1.167. » Etelvina Alonso Martínez, uno y siete.
1.168. » Cetina Cajón Subirá, uno y siete.
1.169. » Carmen Maquiera Pérez, uno, ocho y veintinueve.
1.170. » María E. García Vázquez, uno, seis y veintinueve.
1.171. » Eugenia Ortiz Saiz, uno, seis y veintinueve.
1.172. » Francisca Jambrina Zúñiga, uno, seis y veintiocho.
1.173. » Josefa Malinas Moret, uno, seis y veinteséis.
1.174. » Asteria Martínez Surroca, uno, seis y veintiséis.
1.175. » María de las C. Alonso Cuervo, uno, seis y veinticinco.
1.176. » Ana García Rivas, uno, seis y veinticinco.
1.177. » María de la C. Fernández Peláez, uno, seis y veinticinco.
1.178. » Segunda Sanjuán Arauz, uno, seis y veinticinco.
1.179. » Benedicta Corral Díez, uno, seis y veinticinco.
1.180. » María de la C. Romo Sánchez, uno, seis y veinticuatro.
1.181. » Delfina Santolaria Suay, uno, seis y veinticuatro.
1.182. » Catalina Andueza Goronés, uno, seis y veintitrés.
1.183. » Asunción Mañé Palau, uno, seis y veintidós.
1.184. » Elvira Barral Martínez, uno, seis y veintiuno.
1.185. » María Nieves Ramos Bea, uno, seis y veintiuno.
1.186. » María de los M. Beamonde, uno, seis y veinte.
1.187. » Dominga Gil Galindo, uno, seis y diez y nueve.
1.188. D.ª María Camino Ijurra, uno, seis y diez y ocho.
1.189. » Juliana Lucio Pérez, uno, seis y diez y siete.
1.190. » María de los A. Pascual González, uno, seis y diez y siete.
1.191. » María C. Abellac Gasca, uno, seis y diez y siete.
1.192. » Concepción Oquendo Fernández, uno, seis y diez y siete.
1.193. » Caya Gutiérrez Alvarez, uno, seis y diez y seis.
1.194. » Dolores Aguinosaga Eguisoain, uno, seis y quince.
1.195. » Lucía Garcés Calvo, uno, seis y catorce.
1.196. » Emilia Gómez Melón, uno, seis y trece.
1.197. » Nicolasa Borja Joven, uno, seis y trece.
1.198. » Fernanda García González, uno, seis y nueve.
1.199. » Vicenta Caballero Lamarca, uno seis y ocho.
1.200. » Carmen Parmella, uno, seis y siete.
1.201. » María V. Bustos Fernández, uno, seis y siete.
1.202. » Josefa Palazón Banegas, uno, seis y seis.
1.203. » Rufina Amatriain Primo, uno, seis y cinco.
1.204. » Isolina Toriol Fernández, uno, seis y cinco.
1.205. » Catalina Ruiz Santamaría, uno, seis y cinco.
1.206. » Silfia Bajo Herrero, uno, seis y cinco.
1.207. » Expiración Romero Estévez, uno, seis y cuatro.
1.208. » Dolores Vila Vidal, uno, seis y cuatro.
1.209. » María Recuerda Jiménez, uno, seis y tres.
1.210. » Tomasa Martín López, uno, seis y dos.
1.211. » Generosa Freire Rey, uno, seis y dos.
1.212. » Elvira Fernández Maciá, uno, seis y uno.
1.213. » Angela A. Alvaro Navalón, un año y seis meses.
1.214. » Heliodora Cruz Artiaga, un año, cinco meses y veintiocho días.
1.215. » Carmen A. Gómez Lafuente, uno, cinco y veintisiete.
1.216. » Agustina Puyo Valls, uno, cinco y veintisiete.
1.217. » María de los N. González Moro, uno, cinco y veinticinco.
1.218. » Concepción Sieteiglesias Aparicio, uno, cinco y veinticinco.
1.219. » Amparo González Fernández, uno, cinco y veinticuatro.
1.220. » Marcela Martín Navarro, uno, cinco y veintitrés.
1.221. » Casilda Cortés Blasco, uno, cinco y veintitrés.
1.222. » Saturnina Miguelez Hernández, uno, cinco y veintitrés.
1.223. » Rufina H. González Ordax, uno, cinco y veintitrés.
1.224. » Josefa García Ferrero, uno, cinco y veintidós.
1.225. » Aurora de la Torre Uribe, uno, cinco y diez y nueve.
1.226. » Dominga Gil Domingo, uno, cinco y diez y nueve.
1.227. » María Isabel González Calvo, uno, cinco y diez y nueve.
1.228. » María de la C. Sanchidrián Mancebo, uno, cinco y diez y nueve.
1.229. » Heliodora Vergara Sáez, uno, cinco y diez y ocho.
1.230. » Modesta P. García Hernández, uno, cinco y diez y ocho.
1.231. » Julia Espina Pujol, uno, cinco y diez y ocho.
1.232. » María del C. Galván Escribano, uno, cinco y diez y siete.
1.233. » Pilar Sedano Ugarte, uno, cinco y diez y siete.
1.234. » Pilar Onsano Gironés, uno, cinco y diez y siete.
1.235. » Antonia Sánchez Sánchez, uno, cinco y diez y seis.
1.236. » Sara E. Rumbao Rumbao, uno, cinco y diez y seis.
1.237. » Victoriana Solano Apgoran, uno, cinco y quince.
1.238. » Leonor Jubero Quemada, uno, cinco y trece.
1.239. » Adelina Jimeno Dufrull, uno, cinco y trece.
1.240. » Andrea Rodríguez Viñuela, uno, cinco y trece.
1.241. » Leocricia del Hoyo Amblar, uno, cinco y trece.
1.242. » Columba M. Collados Romo, uno, cinco y doce.
1.243. » Osoria Sánchez Valero, uno, cinco y doce.
1.244. » Agueda Ruiz Bueno, uno, cinco y doce.

1.245. D.ª Francisca T. Pascual Pérez, uno, cinco y once.
1.246. » Francisca Macías Blanco, uno, cinco y once.
1.247. » Martina Miquillón Cendán, uno, cinco y once.
1.248. » María de los D. Rabanaque Rabanaque, uno, cinco y once.
1.249. » Josefa Molinas More, uno cinco y diez.
1.250. » Electa de Gonichaligui Enla, uno, cinco y nueve.
1.251. » Vicenta Lusarrate Errea, uno, cinco y ocho.
1.252. » Rosa Pon Fábregas, uno, cinco y ocho.
1.253. » Primitiva Juanes Cuadrado, uno, cinco y siete.
1.254. » María del R. Santero Paz, uno, cinco y seis.
1.255. » María de los M. Nieto Miguelez, uno, cinco y seis.
1.256. » Francisca de la C. Martín, uno, cinco y cinco.
1.257. » Obdulia Sánchez Rodríguez, uno, cinco y cuatro.
1.258. » Encarnación Navarro Tejuelo, uno, cinco y cuatro.
1.259. » Silvestra Zugaza Artaza, uno, cinco y tres.
1.260. » Asunción Molina Roig, uno, cinco y tres.
1.261. » Silveria Martín y Martín, uno, cinco y tres.
1.262. » Donatila López Conejo, uno, cinco y dos.
1.263. » Eladia Martínez Díez, uno, cinco y uno.
1.264. » Herminia del Valle Alvarez, un año y cinco meses.
1.265. » Sofía del Campo Pérez, uno y cinco.
1.266. » Teresa Luruca Capio, uno y cinco.
1.267. » Faustina Pérez García, uno, cuatro y veintiocho.
1.268. » María Laura Moreno Menéndez, uno, cuatro y veintiocho.
1.269. » Evarista A. Navarro Loscuzo, uno, cuatro y veintiséis.
1.270. » Modesta Valda Arrizurrieta, uno, cuatro y veinticinco.
1.271. » Justa de Vicente Montorbes, uno, cuatro y veinticinco.
1.272. » Exaltación Giró Carceller, uno, cuatro y veinticinco.
1.273. » Josefa Martínez Charro, uno, cuatro y veinticuatro.
1.274. » María E. Abad Salcedo, uno, cuatro y veintitrés.
1.275. » Concepción Motinla Ozogra, uno, cuatro y veinte.
1.276. » Adelaida Jove Palomés, uno, cuatro y veinte.
1.277. » Nieves Caballero García, uno, cuatro y diez y nueve.
1.278. » María Rosario Rodríguez Pozas, uno, cuatro y diez y nueve.
1.279. » Eloísa Cabero Conde, uno, cuatro y diez y nueve.
1.280. » Dolores Martínez Brieva, uno, cuatro y diez y nueve.
1.281. » María Rosario Rodrigo Pozas, uno, cuatro y diez y nueve.
1.282. » María Oto Galén, uno, cuatro y diez y nueve.
1.283. » Concepción Iserri Carré, uno, cuatro y diez y siete.
1.284. » María Casas López, uno, cuatro y diez y siete.
1.285. » Dolores Vilascea Pachós, uno, cuatro y diez y seis.
1.286. » Felipa Conejero Sánchez, uno, cuatro y diez y seis.
1.287. » Camila Fernández Sanmarull, uno, cuatro y quince.
1.288. » Dolores Palma López, uno, cuatro y catorce.
1.289. » Josefa Nuño Beato, uno, cuatro y catorce.
1.290. » Constancia Aguilar Sánchez, uno, cuatro y catorce.
1.291. » Narcisa Sierra Ariet, uno, cuatro y trece.
1.292. » Purificación Piñeiro Arenas, uno, cuatro y trece.
1.293. » María del C. Miril Surate, uno, cuatro y trece.
1.294. » Agueda Ruiz Bueno, uno, cinco y doce.
1.295. » Amparo Teo Tellechea, uno, cuatro y doce.
1.296. » Elvira Babiol Martínez, uno, cuatro y once.
1.297. » Rosa Martín Sánchez, uno, cuatro y diez.
1.298. D.ª María Guadalupe Rodríguez, uno, cuatro y nueve.
1.299. » María A. Gracia Sabino, uno, cuatro y nueve.
1.300. » Joaquina Bezares Sillero, uno, cuatro y ocho.
1.301. » Dolores Fernández González, uno, cuatro y siete.
1.302. » María Greta y Leyen, uno, cuatro y siete.
1.303. » Julia Martínez Ongay, uno, cuatro y seis.
1.304. » Genoveva Calleja García, uno, cuatro y seis.
1.305. » Juliana Miguel Sierra, uno, cuatro y seis.
1.306. » Enriqueta Guillén Rey, uno, cuatro y seis.
1.307. » Julia Rivero Sánchez, uno, cuatro y cinco.
1.308. » Eloísa Cerrate Rodríguez, uno, cuatro y cinco.
1.309. » Petra Martín Chaparro, uno, cuatro y cuatro.
1.310. » Margarita C. Aguado Bergés, uno, cuatro y tres.
1.311. » María del P. Musas Aguayo, uno, cuatro y tres.
1.312. » Isabel Castillo Polo, uno, cuatro y tres.
1.313. » Gundena Rodríguez García, uno, cuatro y dos.
1.314. » Patrocinio Moro Cano, uno, cuatro y dos.
1.315. » María del R. Hevia Gutiérrez, uno, cuatro y uno.
1.316. » María de las M. Sánchez Más, uno, cuatro y uno.
1.317. » Indalecia Canseco Parnea, uno, cuatro y uno.
1.318. » Juana Vicens Martorell, uno, cuatro y uno.
1.319. » Isabel Vicioso Ruiz, uno, cuatro y uno.
1.320. » María Cerduña Torres, uno, cuatro y uno.
1.321. » Pilar Oliva Peña, uno, cuatro y uno.
1.322. » Isabel Puerta Sánchez, uno, cuatro y uno.
1.323. » María Felisa Albala Martín, un año y cuatro meses.
1.324. » Justa Gil Santafé, uno y cuatro.
1.325. » Juana Rivero Malcos, uno y cuatro.
1.326. » Concepción Lafuente González, un año, tres meses y veintinueve días.
1.327. » Petra Hidalgo Iglesias, uno, tres y veintiocho.
1.328. » Salomé Prado Esconciano, uno, tres y veintisiete.
1.329. » Melchora Elorz Jerez, uno, tres y veintisiete.
1.330. » Benita L. Baztán Boris, uno, tres y veintiséis.
1.331. » Anastasia Núñez González, uno, tres y veinticinco.
1.332. » Josefa Díez Pérez, uno, tres y veinticuatro.
1.333. » Elena Francisca Salo Tormes, uno, tres y veintitrés.
1.334. » Encarnación Tudela Botia, uno, tres y veintitrés.
1.335. » Fe Baena Baena, uno, tres y veintitrés.
1.336. » Urbana Alonso García, uno, tres y veintidós.
1.337. » Julia Lorenzana Redondo, uno, tres y veintiuno.
1.338. » María de los A. García Luna, uno, tres y veintiuno.
1.339. » Severina García Gutiérrez, uno, tres y veintiuno.
1.340. » María del C. Novoa Pérez, uno, tres y veintiuno.
1.341. » Presentación González Haro, uno, tres y veinticinco.
1.342. » Julia Nieves Rojo, uno, tres y veinte.
1.343. » María P. Robregat Corbo, uno, tres y veinte.
1.344. » María del C. García Oña, uno, tres y diez y nueve.
1.345. » Adelaida Fernández García, uno, tres y diez y nueve.
1.346. » Landualda Gómez López, uno, tres y diez y ocho.
1.347. » María Sa Bescos, uno, tres y diez y ocho.
1.348. » Gloria Garitas Gracia, uno, tres y diez y ocho.
1.349. » Primitiva García García, uno, tres y diez y ocho.
1.350. » Margarita Soto Pumbar, uno, tres y diez y ocho.
1.351. » Felisa Tirilonte González, uno, tres y diez siete.
1.352. » Carolina Lorenzo San Román, uno, tres y diez y siete.
1.353. » Vicenta Martínez Baena, uno, tres y diez y siete.
1.354. » Mónica Esteban Sánchez, uno, tres y quince.
1.355. » Librada Loge Leal, una, tres y quince.
1.356. » Jerónima Alonso Martínez, uno, tres y quince.
1.357. » Joaquina Diosques Angulo, uno, tres y quince.
1.358. » Josefina Rodríguez Brumbeque, uno, tres y quince.
1.359. » María del P. Ruiz Lasa, uno, tres y catorce.
1.360. » Sebastiana Lasheras Gasol, uno, tres y trece.
1.361. » Rosa Ulsina Bochez, uno, tres y trece.
1.362. » Purificación Santos Sebastián, uno, tres y doce.

1.363. D.ª Concepción Giol Noet, uno, tres y diez.
1.364. » Asunción Candela Candela, uno, tres y diez.
1.365. » Pilar González Fernández, uno, tres y nueve.
1.366. » Gloria Miguel Abasial, uno, tres y ocho.
1.367. » Teresa Martín Moncasi, uno, tres y ocho.
1.368. » Isidra Sáez Alonso, uno, tres y ocho.
1.369. » María de la P. Láin Figueroa, uno, tres y ocho.
1.370. » María de las M. Rodríguez Herráez, uno, tres y ocho.
1.371. » Gregoria Segura Sáenz, uno, tres y seis.
1.372. » María Serrano del Campo, uno, tres y cuatro.
1.373. » Felicitas Payo Rodrigo, uno, tres y cuatro.
1.374. » Sofía Tejedor Peña, uno, tres y tres.
1.375. » Antonia Mercadé Fontanillas, uno, tres y uno.
1.376. » Patrocinio Fernández, uno, tres y uno.
1.377. » Fermina Lozagón Forneas, un año y tres meses.
1.378. » María L. Pérez Catalá, uno y tres.
1.379. » María Isabel de las Heras Cabal, un año, dos meses y veintinueve días.
1.380. » Rosario Jiménez Vispe, uno, dos y veintinueve.
1.381. » Natividad Muñoz Huerta, uno, dos y veintiocho.
1.382. » Guadalupe Rovira Cascallo, uno, dos y veintiocho.
1.383. » Aurelia Pérez López, uno, dos y veintiocho.
1.384. » Elvira Engora Somoza, uno, dos y veintisiete.
1.385. » Balbina Clanes Fábregas, uno, dos y veintisiete.
1.386. » Josefa Caurals Gaset, uno, dos y veintisiete.
1.387. » Presentación Lucio Pérez, uno, dos y veinticinco.
1.388. » Genoveva Limo Alelía, uno, dos y veinticuatro.
1.389. » Esperanza Puente Calzada, uno, dos y veintitrés.
1.390. » Dolores Calvo Castellnón, uno, dos y veintitrés.
1.391. » María de Carmona Laínez, uno, dos y veintitrés.
1.392. » Vicenta Cortes Blay, uno, dos y veintidós.
1.393. » Concepción Borrás Sandaro, uno, dos y veintidós.
1.394. » María de Satefella Donmarco León, uno, dos y veintidós.
1.395. » Victoria Cubero Aranda, uno, dos y veintidós.
1.396. » Constancia Bento Salgado, uno, dos y veintiuno.
1.397. » Adelaida Sales Puchol, uno, dos y veintiuno.
1.398. » Francisca Saludes Avila, uno dos y veintiuno.
1.399. » Antonia Braojos García, uno dos y veinte.
1.400. » Dolores Diéguez Bernárdez, uno, dos y diez y nueve.
1.401. » María M. Campos Salvador, uno, dos y diez y ocho.
1.402. » Primitiva García García, uno dos y diez y ocho.
1.403. » Manuela Meseguer, uno, dos y diez y siete.
1.404. » María Luz Domínguez Buo, uno, dos y diez y siete.
1.405. » María Murne Miquel, uno, dos y diez y siete.
1.406. » Victoria Oru Saez, uno, dos y diez y seis.
1.407. » María Antonia Martín Bago, uno, dos y diez y seis.
1.408. » María del Amparo Pérez, uno, dos y quince.
1.409. » Adela E. Mateos González, uno, dos y catorce.
1.410. » Saturnina Martínez Blanco, uno, dos y catorce.
1.411. » María P. Nieto Oliva, uno, dos y catorce.
1.412. » Aurelia Aragonés Foz, uno, dos y catorce.
1.413. » María del C. Feijoó Martínez, uno, dos y trece.
1.414. » Jacoba Zalba y Mendivil, uno, dos y trece.
1.415. » Remedios Ortega Sánchez, uno, dos y trece.
1.416. » Raquel Rebeca Lahoz Valle, uno, dos y once.
1.417. » Germelina Martínez Autín, uno, dos y once.
1.418. » Clotilde Blanco Casanova, uno, dos y nueve.
1.419. » Consuelo Solsona Blanco, uno, dos y siete.
1.420. » Ramona Lorenzo Nieto, uno, dos y seis.
1.421. » Josefa Prieto Carro, uno, dos y seis.
1.422. » Adela Rodríguez Caso, uno, dos y cinco.
1.423. » Pilar Soria Hurtado, uno, dos y cuatro.
1.424. » Felicidad González Salores, uno, dos y dos.
1.425. » María Basilisa Pérez, uno, dos y uno.
1.426. » Ascensión Laguna Costalago, uno, dos y uno.
1.427. » María Santos Yudego, un año y dos meses.
1.428. » María Rosa Gil Blanes, uno y dos.
1.429. D.ª Teolinda Ferreiro Cuquejo, uno y dos.
1.430. » Felisa Tejada Laguna, un año, un mes y veintinueve días.
1.431. » María L. Romero Carrillo, uno, uno y veintiocho.
1.432. » Carlota Ortiz Segarra, uno, uno y veintisiete.
1.433. » María C. Blanco Pérez, uno, uno y veintisiete.
1.434. » María V. Díaz Villa, uno, uno y veintiséis.
1.435. » María C. Vázquez Morán, uno, uno y veinticuatro.
1.436. » Catalina Farré Cols, uno, uno y veintitrés.
1.437. » Encarnación Valencia Ortega, uno, uno y veintiuno.
1.438. » María de la A. Roldán Dueñas, uno, uno y veintiuno.
1.439. » Froilana Crespo Rey, uno, uno y veintiuno.
1.440. » Natividad Vázquez Román, uno, uno y veinte.
1.441. » Elena Millán Mayoral, uno, uno y diez y nueve.
1.442. » Teresa Sedó Navas, uno, uno y diez y nueve.
1.443. » Luisa del Puerto Barba, uno, uno y diez y nueve.
1.444. » Saturnina Fuentes Garijó, uno, uno y diez y nueve.
1.445. » Cayetana C. García Esteban, uno, uno y diez y nueve.
1.446. » Dolores Burguete Rubio, uno, uno y diez y ocho.
1.447. » María Rodríguez Churieno, uno, uno y diez ocho.
1.448. » María Herránz Herránz, uno y diez y ocho.
1.449. » María Jiménez Sánchez, uno, uno y diez y siete.
1.450. » Elena T. Gómez Hidalgo, uno, uno y quince.
1.451. » Felipa Escudero Martínez, uno, uno y quince.
1.452. » María de la E. Cardoso Romero, uno, uno y quince.
1.453. » Amparo Resano Amatriaín, uno, uno y catorce.
1.454. » Lucía Garcés Calvo, uno, uno y catorce.
1.455. » Cecilia E. Gil Tesedo, uno, uno y catorce.
1.456. » María L. Fernández Fernández, uno, uno y catorce.
1.457. » Josefa Lacárcel López, uno, uno y catorce.
1.458. » María A. Collados Ramos, uno, uno y catorce.
1.459. » María del C. Gutiérrez Angulo, uno, uno y trece.
1.460. » Bienvenida Sentes Carbó, uno, uno y trece.
1.461. » Marina de Torres Roldán, uno, uno y doce.
1.462. » Francisca E. Cordellat Zaragoza, uno, uno y doce.
1.463. » María del S. Martín Más, uno, uno y doce.
1.464. » Isabel Revuelta Portilla, uno, uno y doce.
1.465. » Agustina Pérez Hernández, uno, uno y doce.
1.466. » Isacia Sales Sandoval, uno, uno y doce.
1.467. » Josefa Chau Ortiguerra, uno, uno y doce.
1.468. » Paulina López Menéndez, uno, uno y once.
1.469. » María del C. Martínez Blasco, uno, uno y diez.
1.470. » Antonia Martínez Lezama, uno, uno y diez.
1.471. » María Chueca Rico, uno, uno y siete.
1.472. » Vicenta Cerdá Baselles, uno, uno y siete.
1.473. » Dolores Martínez Ascabé, uno, uno y siete.
1.474. » María N. Ranz Yagüe, uno, uno y seis.
1.475. » María L. Satratierra Susunaga, uno, uno y seis.
1.476. » Amalia Cuecas Victorero, uno, uno y cinco.
1.477. » María Ferrín Ferro, uno, uno y cinco.
1.478. » Eleuteria C. García Rodríguez, uno, uno y cuatro.
1.479. » Jerónima Valero Feced, uno, uno y cuatro.
1.480. » Josefa Branes Noguera, uno, uno y cuatro.
1.481. » María L. Mayo López, uno, uno y uno.
1.482. » Concepción Artigas Coll, uno, uno y uno.
1.483. » Elena Montolí Setén, uno, uno y uno.
1.484. » María Tallada Tello, uno, uno y uno.
1.485. » Amelia Santa María Vicente, un año y un mes.
1.486. » Nieves Colomer Richard, uno y uno.
1.487. » Emilia Barca Linés, uno y uno.
1.488. » Caridad Martín Arévalo, un año y veintinueve días.
1.489. » María Medina Murillo, uno y veintiocho.
1.490. » Josefa Chamadoira Pérez, uno y veintisiete.
1.491. » María C. Fernández Murias, uno y veintisiete.

1.492. D.ª María Fuertes del Río, uno y veintisiete.
1.493. » Avelina Llamas García, uno y veintiséis.
1.494. » Amparo González Conde, uno y veinticinco.
1.495. » Isabel Santa María Martínez, uno y veinticuatro.
1.496. » Cristina Rivas Cabrero, uno y veinticuatro.
1.497. » Elvira Salvana Gorchs, uno y veinticuatro.
1.498. » Juana María de la P. Gubias Conté, uno y veinticuatro.
1.499. » Dolores Pallá Osomi, uno y veintidós.
1.500. » Isabel Gallardo Salas, uno y veinte.
1.501. » María J. González y González, uno y veinte.
1.502. » Luisa del Puerto, uno y diez y nueve.
1.503. » Gumersinda Lisaso Lizárraga, uno y diez y nueve.
1.504. » María A. Ibáñez Costilla, uno y diez y siete.
1.505. » Juana C. Lucas López, uno y diez y siete.
1.506. » María B. Vázquez Sola, una y quince.
1.507. » Josefa María Soler Cordoñer, uno y trece.
1.508. » Amelia Aranda García, uno y trece.
1.509. » María de la E. Martínez Urizarna, uno y trece.
1.510. » María C. Erenas Gudión, uno y trece.
1.511. » Cecilia Alvarez Galván, uno y diez.
1.512. » Concepción Rodríguez de la Caba, uno y nueve.
1.513. » María M. de Pento de Juana, uno y nueve.
1.514. » Venancia Casas Coco, uno y nueve.
1.515. » Dolores Bella Oclorez, uno y nueve.
1.516. » Guadalupe López Blanco, uno y siete.
1.517. » Rosario Alvarez Vázquez, uno y siete.
1.518. » Esperanza Roigs Camps, uno y siete.
1.519. » Regina Testa Díaz, uno y siete.
1.520. » María Antonia Martín Bajo, uno y seis.
1.521. » Concepción Digna Vázquez, uno y seis.
1.522. » Dionisia Martínez Martínez, uno y cinco.
1.523. » Francisca García Domingo, uno y cinco.
1.524. » Gregoria Zifanore Zurutuza, uno y cinco.
1.525. » Francisca E. López Alvarez, uno y cinco.
1.526. » Elisa Lorenzo Calvo, uno y cuatro.
1.527. » Socorro Pla Armengol, uno y cuatro.
1.528. » Rita Pérez Pérez, uno y dos.
1.529. » Flora Miranda González, uno y dos.
1.530. » Purificación Vadillo Nolla, uno y dos.
1.531. » Teresa Lacueva Gresa, uno y uno.
1.532. » Marcelina Núñez Alvarez, uno y uno.
1.533. » Carmen Prats Ruiz, un año.
1.534. » Aurea Sofía Alvarez, uno.
1.535. » Carmen Rodríguez López, uno.
1.536. » Matilde Villacierbos Pérez, once meses y veintinueve días.
1.537. » Ceferina Calvete Hernández, once y veintinueve.
1.538. » Carmen Ruiz Carmona, once y veintiocho.
1.539. » Teresa Fernández Alba, once y veintiocho.
1.540. » Carmen Torné Valagué, once y veintiocho.
1.541. » Santas Urieta Gairén, once y veintiocho.
1.542. » María de los Dolores Tudela Campoy, once y veintiocho.
1.543. » Victorina Zurdo y Sánchez, once y veintisiete.
1.544. » Carmen Colomer Pradells, un año, once meses y veinticinco días.
1.545. » Joaquina Chéliz Bernal, once meses y veinticinco días.
1.546. » Cándida Parrilla Rodríguez, once y veinticuatro.
1.547. » María M. Ruipérez Picazo, once y veintidós.
1.548. » Mercedes Pedrete Sotuela, once y veintidós.
1.549. » Elisa Ramírez Sarria, once y veintiuno.
1.550. » Aurea Vallo González, once y veintiuno.
1.551. » Vicenta Pérez Barrio, once y veinte.
1.552. » Enedina González Jiménez, once y diez y nueve.
1.553. » Mariana Alejo Santiago, once y diez y nueve.
1.554. » Emiliana López Boca, once y diez y siete.
1.555. » Felisa Roldán Argüeso, once y diez y siete.
1.556. » María Carbajo Sáinz, once y diez y seis.
1.557. D.ª Blasa Vélez Madurga, once y quince.
1.558. » Juliana Martínez Aldea, once y quince.
1.559. » María R. Budro Rodríguez, once y catorce.
1.560. » Concepción Agreda Guinza, once y catorce.
1.561. » Pilar Cuenca Martínez, once y catorce.
1.562. » Catalina Sastre Jiménez, once y catorce.
1.563. » María del Carmen Muiños Muiños, once y catorce.
1.564. » Carmen Sanz Templo, once y trece.
1.565. » Irene Pruñonosa Aicart, once y diez.
1.566. » María D. Morón Chercuchero, once y trece.
1.567. » Sidónea P. Pérez de San Segundo, once y nueve.
1.568. » Paz R. Rubiato Martínez, once y nueve.
1.569. » María Domingo Larés, once y nueve.
1.570. » Victoria Ocariz Mendieta, once y ocho.
1.571. » Josefa Rivas Ferrer, once y ocho.
1.572. » María de los Angeles Rodríguez Salazar, once y siete.
1.573. » María del Remedio Grijalvo Peña, once y cinco.
1.574. » Julita Pérez Moreno, once y cinco.
1.575. » María Parranco Gracia, once y cinco.
1.576. » María N. Laborda González, once y cinco.
1.577. » Clementina García Carrascal, once y tres.
1.578. » Antonia Mata Sacristán, once y dos.
1.579. » Consuelo López Gutiérrez, once y dos.
1.580. » María J. Amoriaga Maestroarena, once y uno.
1.581. » Africa Duque Per, once meses.
1.582. » Emilia Robador Ortiz, once.
1.583. » Agustina Araújo Santos, once.
1.584. » Andrea Román Betrán, diez meses y veintinueve días.
1.585. » Antonia Pareja Martín, diez y veintinueve.
1.586. » Carmen García Tarifa, diez y veintinueve.
1.587. » Nicereta Martínez Moldá, diez y veintinueve.
1.588. » Pilar Vázquez Descarga, diez y veintisiete.
1.589. » Adela Sáser García, diez y veintisiete.
1.590. » María de la C. Canadio y Muñoz, diez y veintisiete.
1.591. » María Díaz Díaz, diez y veintiséis.
1.592. » Martiria Turro Roura, diez y veinticinco.
1.593. » María de la R. Fernández, diez y veinticuatro.
1.594. » Victoria Feijo Santos, diez y veintidós.
1.595. » Lucía Ruiz González, diez y veintiuno.
1.596. » Juana Villalba González, diez y veintiuno.
1.597. » Obdulia Rodríguez Angulo, diez y diez y nueve.
1.598. » Paulina Camayonga Gadea, diez y diez y nueve.
1.599. » Carmen Rodrigo Fernández, diez y diez y siete.
1.600. » Concepción Alcázar Ruiz, diez y diez y seis.
1.601. » Isabel Manjares Carrascosa, diez y diez y ocho.
1.602. » Eladia Cofiño Izquierdo, diez y quince.
1.603. » María P. Eugenia Alvarez, diez y catorce.
1.604. » Eloísa Guerrero Hernández, diez y catorce.
1.605. » Amalia Vas Escartín, diez y trece.
1.606. » Luisa Elvo Moreno, diez y trece.
1.607. » Cecilia Lenguas Gómez, diez y trece.
1.608. » Rogelia Vasanta Lamilla, diez y trece.
1.609. » Pilar Jiménez Arruevo, diez y doce.
1.610. » Antonia Pilaht Pérez, diez y doce.
1.611. » Aurea Hernández, diez y once.
1.612. » Edelmira Paz Lorenzo, diez y once.
1.613. » Carmen Arévalo Mocico, diez y diez.
1.614. » María del P. Argüello Alonso, diez y diez.
1.615. » Manuela García García, diez y diez.
1.616. » María Neoreda González, diez y diez.
1.617. » Guadalupe Fernández Rodríguez, diez y nueve.
1.618. » María A. Nieto Martín, diez y nueve.
1.619. » María Pérez Rodríguez, diez y ocho.
1.620. » María A. Tebar Fuster, diez y ocho.
1.621. » Juana Uclés Perales, diez y cinco.
1.622. » Elisa Cardenal Sánchez, diez y cinco.
1.623. » Carmen García Cano, diez y cuatro.
1.624. » Teresa Cirisa Latosa, diez y dos.
1.625. » Adela M. del C. Quiraut, diez y uno.

1.626. D.ª Victorina Ensa Alegría, diez meses.
1.627. » Catalina Busquet Oliver, diez.
1.628. » María de los D. Goicuria González, diez.
1.629. » Josefa Gómez Sánchez, diez.
1.630. » Julia Gómez Martínez, nueve meses y veintinueve días.
1.631. » Celia Villanueva Martínez, nueve y veintinueve.
1.632. » Julia Diezuma de la Cruz, nueve y veintinueve.
1.633. » Alejandrina Selma Jorea, nueve y veintiocho.
1.634. » Carmen López, nueve y veintiocho.
1.635. » Guadalupe Loscos Plana, nueve y veinticinco.
1.636. » María E. Sesoane Cortés, nueve y veinticuatro.
1.637. » María Palenzuela Rodríguez, nueve y veintitrés.
1.638. » Aurora García de Soria, nueve y veintidós,
1.639. » María de la A. Arias Carvajal, nueve y veintidós.
1.640. » Manuela González Ramos, nueve y veintidós.
1.641. » Rosa Antonia Guerrero, nueve y veintiuno.
1.642. » Margarita Presa Rodríguez, nueve y veintiuno.
1.643. » Elvira Cervera Rodrigo, nueve y veintiuno.
1.644. » María Prieto Santiago, nueve y veintiuno.
1.645. » Bibiana Ramos Martín, nueve y veintiuno.
1.646. » Luisa García Jiménez, nueve y veintiuno.
1.647. » Natividad Díaz Olea, nueve y veinte.
1.648. » Eusebia González Requejo, nueve y veinte.
1.649. » Antonia Ajamil Caro, nueve y veinte.
1.650. » Francisca Roselló Arrufat, nueve y veinte.
1.651. » Dolores Palacios Lozano, nueve y diez y nueve.
1.652. » Serafina Mateos Lobato, nueve y diez y nueve.
1.653. » Ester Díez Roitg, nueve y diez y nueve.
1.654. » Elicia de la C. Sáenz Beruaga, nueve y diez y ocho.
1.655. » Hermilia Gómez Ausín, nueve y diez y ocho.
1.656. » Margarita Aranda Baciero, nueve y diez y ocho.
1.657. » Petra Sánchez Villar, nueve y diez y siete.
1.658. » María Ariquet Rivas, nueve y diez y siete.
1.659. » María de Alvarez Vardavia, nueve y diez y seis.
1.660. » Manuela Burberán Escorihuela, nueve y diez y seis.
1.661. » Carmen Teixedo Corrales, nueve y diez y seis.
1.662. » Herminia Rois Yapan, nueve y diez y seis.
1.663. » María de los D. Espinaco Díaz, nueve y quince.
1.664. » María Matos Madecal, nueve y quince.
1.665. » Resurrección Monteagudo Sahuquillo, nueve y quince.
1.666. » María Benigna Vázquez, nueve y catorce.
1.667. » Purificación Pérez Grueso, nueve y trece.
1.668. » Ana Vallo Valcárcel, nueve y trece.
1.669. » Fabriciana Rodríguez Mego, nueve y trece.
1.670. » María J. Rodríguez Celsón, nueve y trece.
1.671. » Melchora Sánchez Rodríguez, nueve y trece.
1.672. » Emilia Sanguren González, nueve y doce.
1.673. » Dolores Palacios Lozano, nueve y doce.

(*Concluirá.*) (*Gacetas* del 27 y 31 de Julio y 1.º de Agosto)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Felisa Zanón Gil, núm. 505 del Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Horta (Barcelona), y D.ª Carmen Batlle Suñer, núm. 3.627, Maestra de Lers (Gerona);

Teniendo en cuenta que dicho expediente aparece iniciado en 15 de Mayo último con arreglo a los preceptos del Estatuto entonces vigente, y que ha ingresado en este Ministerio el día 11 del actual, después de terminado el plazo fijado en la orden de esta Dirección general de 20 de Junio, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Vistos los expedientes de permuta incoados por D. Amadeo Corral y Pérez, alta en el segundo Escalafón, Maestro de Poal (Lérida), y D. Francisco Solé Ibáñez, núm. 3.132 del mismo Escalafón, Maestro de Cueva-Cardiel (Burgos), y

D.ª Francisca Domínguez Verona, núm. 3.459 del segundo Escalafón, Maestra de sección de Agüimes (Gran Canaria), y D.ª Irene Expósito Marrero, alta del mismo Escalafón, Maestra de Caboverde, en Moya, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María del Pilar Canalís González, núm. 2.315 del primer Escalafón, Maestra de Alcolea de Cinca (Huesca), y D.ª Eusebia A. Menéndez García, núm. 3.733, Maestra de sección, de Zaragoza;

D. Jerónimo Palacios Ortega, alta en el segundo Escalafón, y D. Facundo Arribas Martín, Maestros, respectivamente, de Vallejera y Quintanalara (Burgos);

D.ª Dictina Martínez Martínez, núm. 2.742 del segundo Escalafón, y D.ª Leonarda Escudero Rueda (omitida), Maestras, respectivamente, de Marcillo y Villamayor del Río (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Remigio Garro Mendía, Patrono de la Escuela de niñas de Ibarra de Aramayona (Alava), solicitando que, de conformidad con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, el Estado se encargue del pago de los Maestros, que se reserve al mencionado Patronato el derecho de nombrar nuevos Maestros y que se confirme el nombramiento de la actual Maestra D.ª Victoria Albendívar Ormachea, la cual figurara en el Escalafón con derechos limitados y en el lugar que le corresponda, según sus años de servicios;

Resultando que el Patronato de la Escuela de niñas de Ibarra de Aramayona (Alava), invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicita la conversión en nacional de dicha Escuela, confirmando en su cargo a la actual Maestra, a los fines del Escalafón esbozados en el citado Real decreto;

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la disposición sexta adicional de la ley de Presupuestos de 1920 al Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que reglamenta la ejecución de dicha ley, a la legislación general y especial del Escalafón del Magisterio y a los preceptos terminantes que exigen para la inclusión en el Escalafón la propuesta previa de la Comisión organizadora;

Considerando que tampoco se traduce ni refleja en la ley actual, entre otras razones por estar desvirtuado en su fondo y en su forma por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, de carácter general y dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que la creación de la Escuela lleva aneja la asignación de sueldo y que el cupo de plazas de plantilla no puede alterarse más que en la forma y turno que la ley previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que no ha lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanca correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alvaro María de San Pío y Bonau, Maestro de Maroño (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rocío León Martín, Maestra de Huelva, núm. 816 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José García-Reyes Collada, Maestro de Gontar, en Yeste (Albacete), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Lator López, Maestra de Sisamón (Zaragoza), núm. 3.388 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito ha recaído el siguiente acuerdo:

Resultando que D. Victoriano María Niño, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cocentaina y Novelda (Alicante), en cuyo cargo cesó en 9 de Enero de 1922, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de tres resguardos de depósito, señalados con los números 11, 24 y 517 de entrada y 1.649, 1.512 y 2.169 de registro, Tesorería de Alicante, importantes 700 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Victoriano María Niño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Vicente del Castillo Pérez-Agua, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Orgaz (Toledo), en cuyo cargo cesó en último de Marzo de 1922, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantir su gestión, a cuyo efecto acompaña copia certificada de un resguardo de depósito señalado con los números 35 de entrada y 20 de registro, Tesorería de Toledo, importante pesetas 317,87 en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según consta en los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Vicente del Castillo Pérez-Agua.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 24.)

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Roy Mateo, Maestra de Olves (Zaragoza), núm. 4.503 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Cursos y clases complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de Madrid D.ª María Quintana, manifestando que en el curso de perfeccionamiento organizado por Real orden de 31 de Octubre último, las 20 Maestras que han acudido al mismo han trabajado con verdadero entusiasmo, realizando una intensa y provechosa labor, de la que cabe esperar una positiva mejora en la enseñanza de sus respectivas Escuelas, y entendiendo que convendría alentar a dichas Profesoras a proseguir la obra comenzada, premiando el trabajo extraordinario;

Teniendo en cuenta que es digno de aplauso y de estímulo la labor realizada en dicho curso por las Maestras de Madrid, D.ª Encarnación Salcedo, D.ª Dolores García Tejero, D.ª Consuelo Hernáez, D.ª Luisa Gómez, D.ª Florentina de la Torre Ojeda, D.ª María de los Reyes Martínez, D.ª Adela Hidalgo, D.ª María García Martín, D.ª Rosario González, D.ª Isabel Rodríguez, D.ª Ana Molinas, Maestra de Colmenar de Oreja; doña Nicolasa Vargas, de ídem; D.ª Francisca Hérvas, de Fuencarral; D.ª Luisa Vargas, de ídem; D.ª Martina Echarri, de Vaciamadrid; D.ª Aurora Rivera, de Vicálvaro; D.ª Genoveva Fernández, de Villarejo de Salvanés; D.ª Jesusa Santos, de Canillejas; D.ª Dominica Barguilla, de Ciempozuelo, y D.ª Josefa Carancejo, de El Pardo; y no menos meritorio el trabajo y el interés por la enseñanza demostrado en la dirección del mismo por la Inspectora Sra. Quintana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a las mencionadas Maestras e Inspectora, por la labor realizada en el citado curso de perfeccionamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento siempre el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno a acrecentar su caudal artístico, disponíase a formular propuesta reglamentaria a favor del inspirado artista D. Fernando de Amarica, para que fuera adquirido por el Estado el cuadro titulado «Tarde de Septiembre a orillas del Zadorra» que ha figurado en la reciente exposición de obras de dicho pintor; pero sabedor éste de tal acuerdo, no sólo se ha apresurado a hacer donación del referido lienzo, sino que ha añadido otro de su paleta, con igual gracioso carácter, que titula «La Vega de Quel en Abril».

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), cumplidos los trámites reglamentarios, ha tenido a bien resolver que se acepte la expresada donación, haciéndose pública la generosidad y amor al arte patrio que tal determinación revela, y a la vez que se le den las gracias por ello, se le proponga para una Cruz de Caballero de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Excavaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Juan Manuel Romero Martín para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas, de conformidad con el art. 45 de la ley de 7 de Julio de 1911, en el sitio denominado Cueva de la Mora, cerca del pueblo de Jabugo (Huelva);

Resultando que con fecha 10 de Mayo del corriente año, D. Juan Manuel Romero Martín se dirigió en instancia a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, solicitando realizar excavaciones arqueológicas en la Cueva de la Mora, situada cerca del pueblo de Jabugo, en la provincia de Huelva, estimando que con ello defiende la riqueza y cultura patria y acompañando al efecto un croquis y fotografías del lugar donde solicita excavar;

Resultando que con fecha 28 de Junio la Junta superior de Excavaciones se dirigió a este Ministerio proponiendo la indicada autorización;

Teniendo en cuenta que el solicitante ha cumplido los preceptos legales, y que el Estado, conforme con el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, puede autorizar a particulares hacer excavaciones en terrenos públicos y de particulares.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Juan Manuel Romero Martín la práctica de excavaciones arqueológicas en la Cueva de la Mora, sita cerca de Jabugo, en la provincia de Huelva.

2.º Dicha autorización se entenderá sin perjuicio del propietario o propietarios de la referida cueva, pues no consta que el solicitante esté concertado con éstos.

3.º El concesionario se someterá al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia de excavaciones, especialmente en las que se refieren a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados e inventariará los objetos hallados.

4.° La instancia, croquis y fotografías serán devueltos para su archivo a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde quedarán protocolizados, ya que su consulta podrá ser necesaria.

5.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Huelva, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa y de Denia, sobre que se le conceda autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el Cerro del Trigo, del coto de Doña Ana, término de Almonte (Huelva), y en el sitio que se determina en el croquis que adjunta, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa y de Denia, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar llamado Cerro del Trigo, del coto de Doña Ana, término de Almonte, provincia de Huelva, finca propia del solicitante, y cuyo sitio se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° El concesionario, señor Duque de Tarifa, queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento vigentes, especialmente a los que se refieren a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que se haga constar los trabajos y descubrimientos realizados, así como el inventario de los objetos que se hallen, que no podrá ocultar o hurtar sistemáticamente al estudio científico, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

3.° La instancia y el croquis serán devueltos al Archivo de la Junta, donde, debidamente protocolizados, su consulta pueda ser útil, y

4.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Huelva, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición que D. Nicomedes Martín Mateos formula referente a excavaciones arqueológicas en un castro denominado Peña del Castro, existente en el término de Villadecanes (León);

Resultando que con fecha 11 de Junio del corriente año el vecino de Madrid D. Nicomedes Martín Mateos, Director de las Revistas gratuitas de *Cultura, Patria y Letras*, se dirigió en instancia documentada a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades solicitando practicar excavaciones arqueológicas en un castro romano denominado actualmente Peña del Castro, sito en Villadecanes, partido judicial de Villafranca del Bierzo (León), acompañando a la solicitud un croquis y unas fotografías;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, teniendo en cuenta que el solicitante ha cumplido los requisitos que la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912 prescriben, y de conformidad con los artículos 7.° y 14 de la ley y reglamento citados, propuso a la Superioridad, con fecha 27 de Junio, la autorización solicitada, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza a D. Nicomedes Martín Mateos la práctica de excavaciones arqueológicas en el castro denominado Peña del Castro, sito en el término municipal de Villadecanes, partido judicial de Villafranca del Bierzo (León), según se determina en el croquis y fotografías que acompaña a la solicitud.

2.° Dicha autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de otros propietarios de la expresada Peña del Castro, pues el solicitante, que posee parte del terreno limitado por la muralla y dentro de la misma, donde se propone hacer excavaciones, no consta esté concertado con los demás dueños.

3.° El concesionario Sr. Mateos se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia de excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar los trabajos de un modo científico adecuado y a redactar la oportuna Memoria, que entregará en el próximo mes de Enero, en la que dará cuenta a la Junta superior de Excavaciones de los trabajos y descubrimientos realizados e inventariará los objetos hallados.

4.° La instancia, croquis y fotografías que forman el expediente serán devueltos para el Archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde, debidamente protocolizados, su consulta puede ser útil, y

5.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de León, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición que D. Ventura Fernández López formula sobre autorización para practicar excavaciones en el sitio denominado La Bola, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), donde dice ha descubierto tartesios, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y con los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza a D. Ventura Fernández López, Profesor de Religión y Arqueología, con residencia en Jerez de la Frontera, la práctica de excavaciones arqueológicas en el sitio denominado La Bola, término de Jerez de la Frontera (Cádiz) y lugar que en el croquis que a la instancia acompaña se designa.

2.° Dicha autorización se entenderá hecha sin perjuicio del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, pues aun cuando el solicitante dice estar entendido con el arrendador, D. José Ramón Aparicio, nada manifiesta respecto al dueño.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente a las que se refieren a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados, inventariando los objetos hallados, que no podrá ocultarlos ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia, artículos y croquis serán devueltos para el Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde serán protocolizados, ya que su consulta puede ser útil, y

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Cádiz, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 1.º de Junio próximo pasado D. Teodoro de Anasagasti y Algán Catedrático de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en virtud de concurso y con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacante en la sección octava del Escalafón de dicho Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascenderle al núm. 25 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión del cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección artística en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie la referida vacante de la Sección artística, en primer término, a concurso entre los expensionados del Gobierno en Roma, y si no existieren aspirantes con tales requisitos, se proveerá por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer la edad que determina el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 el Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte D. Leopoldo Soler y Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio de 1923,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Agosto próximo, a las doce, para la subasta de las obras de acomodamiento y decorado del Paraninfo de la Universidad de Valladolid por la cantidad de 79.148,79 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 6 de Agosto próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anunció, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de siete meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo se añadirá «con la rebaja del..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Arte de analizar gramaticalmente el castellano*, de la que es autor D. Antonio Hermosilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe, o sean 250 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Antonio Hermosilla Rodríguez, titulada *Arte de analizar gramaticalmente el castellano*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 21 de Enero de 1920, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«*Arte de analizar gramaticalmente el castellano*, obra declarada de utilidad por la Dirección general de Correos y adaptada a los programas de oposiciones para ingreso en Correos y Telégrafos en resolución de 26 de Enero de 1913, por Antonio Hermosilla Rodríguez, Oficial segundo de la Dirección general de Correos, con prólogo de D. Marcial Meruéndano, Jefe de Administración del Cuerpo de Correos.

»La Dirección general de Bellas Artes solicita el informe de la Real Academia Española, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

»Son tantas las Gramáticas que se publican, que verdaderamente deben estar cansadas las prensas de la labor que les dan. No es nuevo el dicho de que «Gramáticas, muchas; escritores con gramática, pocos». Ello es que la Real Academia Española se ve asediada con la continua solicitud de dictámenes acerca de las reglas del bien hablar.

»Esta de que se trata, y cuyo examen me ha entregado la autoridad indiscutible del ilustre Director, tiene pretensiones escasas. Ya en su título, que queda estampado, se consigna. Es preciso tenerlo presente antes de emitir el fallo.

»En las oposiciones para ingresar en los Cuerpos de Correos y Telégrafos conviene un texto esencialmente práctico, que no ofrezca a los aprendices las dificultades de los arduos estudios. Basta con que esos mozos, que han de regir la Posta y han de manipular sobre la línea eléctrica, sepan lo que atañe a la manera de decir y al modo de expresarse los españoles cultos. Tal vez libros más perfectos serían inconvenientes, que no es, en todos los casos, la perfección suprema, la senda por donde se puede encontrar la utilidad. Estas palabras corresponden a la modestia del *Arte de analizar gramaticalmente el castellano*. Como dice un ilustre Jefe del Cuerpo de Correos, el señor Meruéndano, en el prólogo del libro «tal labor es necesaria en las proporciones en que lo realiza Hermosilla, pero mucho más cuando se trata de enseñar a jóvenes poco impuestos y, generalmente, menos aficionados a este género de disciplinas».

»Véase si lo que el autor dice en el título, si lo que yo he apuntado antes y lo que el autorizado prologuista consigna, responden a un concepto modestísimo.

»Sin embargo, en el libro de Antonio Hermosilla Rodríguez hay todo lo que importa para que, presto, un ignorante sepa cuanto interesa al régimen del idioma castellano. Un alto sentido práctico inspira el libro, una claridad absoluta ilustra los entendimientos de los estudiantes. Por ello, aunque sea para que libro tal quede en las últimas categorías de las doctrinas sobre el léxico castellano, merece aplauso y la aprobación que yo solicito.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de la razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta administrativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *La ciudad*, de la que es autor D. Manuel Chaves Nogales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 400 pesetas, se libren a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Manuel Chaves Nogales, titulada *La ciudad*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 18 de Abril último, a emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Cumpliendo el encargo que nuestro insigne Director ha tenido a bien encomendarme acerca del libro titulado *La ciudad*, cuyo autor, D. Manuel Chaves Nogales, solicita que el Gobierno de S. M. adquiera ejemplares para las Bibliotesas públicas del Estado, tengo la honra de someter a la Academia el siguiente proyecto de dictamen;

»La cualidad de escritor y aun de buen escritor, porque ciertamente lo es D. Manuel Chaves Nogales, vínole de herencia por entrambas ramas. Fué su padre, D. Manuel Chaves y Rey, notable autor y periodista sevillano; un laborioso ingenio autodidacto que, aunque empezó a formarse literariamente ya pasada la adolescencia y falleció mucho antes de llegar a la vejez, ha legado a Sevilla y a la cultura general más de 20 obras muy estimables, casi todas de carácter histórico, abundantísimas en datos sacados de la inexhausta cantera de los archivos hispalenses. Y en cuanto a la línea materna, el autor del libro a que se refiere este informe es sobrino carnal de aquel periodista, cuentista y novelador meritísimo que se llamó D. José Nogales, a quien el famoso cuento intitulado *Las tres cosas del tío Juan*, granjeó en un solo día la honrosa notoriedad que él se tenía bien ganada desde hacía muchos años en la humilde penumbra de su retiro onubense, casi inéditas si bien publicadas.

»Esto sabido, bien puede decirse por D. Manuel Chaves Nogales, que quien lo hereda no lo hurta, y así no causará extrañeza el ver que este joven periodista, ya muy estimado como tal en casi toda Andalucía, haya escrito y publicado un libro de verdadero mérito en que parecen revivir aunados y con nueva lozanía la vasta cultura paterna y el sutil ingenio de Nogales, hábil y rapidísimo hallador de la manera más gallarda de decir las cosas.

»*La ciudad*, título del libro, claro está que es Sevilla, la ciudad por antonomasia para todo sevillano. Las materias referentes a la gran metrópoli de Andalucía están tratadas en esta obra sin método alguno prestablecido; pero en realidad este desorden sólo es aparente porque, lejos de obstar a la clara visión de las dos Sevillas, la externa y material y la que no está al alcance de quienes no saben verla, porque sólo se muestra a los ojos del alma, y hay, por desdicha, muchas almas miopes, ayuda eficazmente a brujulearla toda, sin pizca de cansancio, pasando con deleite de unos asuntos a otros, los más distintos y aun opuestos.

»Las santas alfareras Justa y Rufina; los renombrados patios sevillanos, por los cuales dijo la Reina D.ª Isabel la Católica que los estíos habían de pasarse en Sevilla; los hebreos que viven en las lumbreras; los imagineros antiguos y los munequeros modernos; la gitanería trianera desgitanada por los atraedores encantos de Serva la Bari, como los que hablan caló llaman a la reina del Betis; el cante hondo y el flamenco, el panderetismo, o sea el sevillanismo de exportación, moneda falsa que se hace tomar por legítima a los extranjeros; la famosa venta de Eritana; las peinetas, obligadas compañeras y cooperadoras de la clásica mantilla; el hospital de la Santa Caridad y el venerable D. Miguel de Mañara, su fundador, a quien la común ignorancia extranjera de nuestras cosas hizo llamar D. Juan de Mañara y ser piedra de escándalo..; toda, toda la pintoresca y sin igual Sevilla va desfilando en sus innumerables aspectos por las páginas eruditas al par que amenas del libro del Sr. Chaves, pintada y descrita con tanta gentileza como verdad y siempre salpicada la narración de pensamientos ingeniosos y oportunos y de pormenores de observación fina y original.

»Muy estimables son a no dudar los libros que ha pocos años escribieron acerca de Sevilla D. Eugenio Noel y D. José María Izquierdo, y de mucho sirven a cuantos al visitar la con razón llamada ciudad de la gracia quieran estudiar su materia y su espíritu, para lo cual claro es que no bastan guías ni catálogos; pero lejos de ir en zaga a estas obras, la de D. Manuel Chaves las complementa muy originalmente, ofreciendo muchas nuevas curiosidades a la atención del visitante culto.

»Por todo ello estimo que el libro *La ciudad* es de mérito relevante y que, por tanto, el Estado puede y aun debe coadyuvar a su divulgación adquiriendo ejemplares para las bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I. devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923. *El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Bellosillo y Pérez, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio con arreglo a lo dispuesto por el art. 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 24.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio, con oficio de V. E., el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de ese Alto Tribunal en el pleito promovido por D. Juan Marco Montón contra la Real orden de 16 de Junio de 1921, disponiendo en dicha sentencia la revocación de la expresada Real orden y que D. Juan Marco Montón tiene derecho a ser nombrado Catedrático de Mecánica racional en la Universidad de Zaragoza, como consecuencia del concurso mandado anunciar por Real orden de 14 de Enero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla lo resuelto en la sentencia antes dicha y que se acuse recibo a V. E. del testimonio remitido y del expediente gubernativo que con él envía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Felipe Vázquez Blanco, Maestro sustituído de Almorox (Toledo), contra la Real orden de 21 de Noviembre de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 de Noviembre de 1922, y en su lugar declaramos que el Maestro D. Felipe Vázquez Blanco tiene derecho a cesar en la situación de sustituído y volver al servicio activo de la enseñanza en su Escuela de Almorox (Toledo)».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. Manuel Montero Gavilán, contra acuerdo del Rectorado de Sevilla, que nombró a D. Juan José Fernández Cabrera Maestro en propiedad de la Escuela del barrio del Espíritu Santo, de Córdoba, siendo opositor de 1920 y prescindiendo del recurrente, que lo era de 1918, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por D.ª Juana María Cabrera y Rubio, como representante legal de su hijo D. Juan José Fernández Cabrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Octubre de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la preinserta sentencia, ha resuelto como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Seda Belén contra la Real orden de 17 de Febrero de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 28 de Júnio del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Seda y Belén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Enero de 1921, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Julio de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada, expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Julio de 1921, y en su lugar declaramos que D. Timoteo Boada debe ser mantenido en el lugar que le corresponde según el Escalafón de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Julio.)

Centros docentes.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

ANUNCIO

Convocatoria de Septiembre.—Curso de 1922 a 1923.
Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este

efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Madrid 1.º de Agosto de 1923.—*El Director accidental*, PEDRO FONTANILLA.

Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó anunciar por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Ayudante de Caligrafía.

Los aspirantes deberán poseer el título de Maestro de primera enseñanza por el vigente plan de estudios o el de Maestro de primera enseñanza superior, y habrán de ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, circunstancia que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar los interesados se dirigirán en el plazo indicado al señor Director de este Centro.

El examen de suficiencia se celebrará en la última decena del próximo mes de Septiembre, fecha que se designará oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela, siendo los ejercicios que se celebren exclusivamente prácticos.

Zaragoza 2 de Julio de 1923.—*El Secretario*, ENRIQUE BALLESTEROS.—V.º B.º, *El Director accidental*.

(*Gaceta* del 27.)

Escuela Normal de Maestras de Huesca.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, esta Escuela, en sesión celebrada el día 8 de Junio del corriente año, acordó anunciar para su provisión las vacantes de Ayudantes gratuitas siguientes: una de Letras, una de Pedagogía, una de Música y otra de Caligrafía.

Las pruebas de suficiencia a que han de someterse las aspirantes a dichas plazas, son las siguientes:

Sección de Letras.—Primer ejercicio, escrito: contestar a una lección de tres sacadas a la suerte, de las que contienen los programas de la Sección que rigen en esta Escuela.

Segundo ejercicio, oral: contestar a preguntas dirigidas por el Tribunal sobre los programas respectivos de la Sección de Letras.

Tercer ejercicio, práctico: resolución de problemas geográficos, croquis, monumentos artísticos, análisis gramatical, etcétera, y explicar a las alumnas normalistas una lección de tres sacadas a la suerte.

Sección de Pedagogía.—Primer ejercicio, escrito: contestar a una lección de Metodología.

El segundo, oral, contestar a una lección de los programas de la Sección que rigen en la Normal.

Tercer ejercicio: comentarios de una obra pedagógica proporcionada por el Tribunal y redactar algún documento.

Música.—Contestar a las lecciones tomadas del programa de Música que se estudian en esta Escuela.

Segundo: realizar un bajete de armonía manerada.

Tercero: cantar una o más lecciones de solfeo en las diferentes clases y acompañar un canto escolar, transportado en el tiempo y forma que el Tribunal designe.

Caligrafía.—Primer ejercicio: Escribir al dictado lo que el Tribunal estime pertinente.

Segundo: copiar lo anterior con los caracteres bastardo, inglés, redondo, francés y gótico.

Los Tribunales que han de juzgar estos exámenes son los siguientes:

Sección de Letras.—D.ª Avelina Tovar, D.ª Eulogia Gómez y D.ª Casilda Fernández.

Sección de Pedagogía.—D.ª Avelina Tovar, D.ª Carmen Zalama y D.ª Felisa Duch.

Música.—D.ª Eulogia Gómez, D.ª Felisa Duch y D.ª Luisa Hernández.

Caligrafía.—D.ª Casilda Fernández, D.ª Dolores Galván y D. Joaquín Monrás.

Las aspirantes a estas plazas necesitan tener el título de Maestras de primera enseñanza o el antiguo de Maestra Superior, y no exceder de treinta y cinco años de edad.

Huesca 14 de Julio de 1923.—*La Secretaria*, MANUELA CARRO. V.º B.º, *la Directora*, AVELINA TOVAR.

(*Gaceta* del 25.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.
Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 10 de Agosto de 1923 — Núm. 64



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 165.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela Especial de Náutica.—Lequeitio.—Cuenta aprobada.—Página 166.*
Luisa Sancho Mata.—Clasificación.—Página 166.
Escuela de Artes y Oficios.—Figueras.—Cuentas devueltas.—Página 167.
Muro.—Nestares de Cameros.—Cuentas y presupuesto aprobado.—Página 168.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 168.*
Anuncios de las mismas.—Página 169.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 170.*

ALUMNOS.—*Exámenes extraordinarios del Sr. Lojendio.—Página 170.*
Internos: nombramientos.—Página 170.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 170.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Ayudante bibliófilo.—Página 170.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Premios a los alumnos: libramiento.—Página 171.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Escalafón: reclamación desestimada.—Página 171.*
Segovia.—Nombramiento de Director.—Página 172.

INSPECCIÓN.—*Permuta desestimada.—Página 172.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Modificación de arreglo escolar.—Página 172.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Interinas.—Conclusión de la lista única de las que han de cubrir las vacantes que se produzcan.—Página 172.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslado desestimado.—Página 176.*

PERMUTAS.—*Recurso desestimado.—Página 176.*
Denegadas y concedida.—Página 176.

CASTIGOS.—*Página 177.*

JUBILACIONES.—*Página 177.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*En Medina-Az-Zahara.—Nombramiento de nueva Comisión.—Página 178.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Libramiento.—Página 178.*
Ascensos.—Página 178.
Amortización de plaza.—Página 178.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Valencia.—Libramiento.—Página 178.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Adquisición de libros.—Página 179.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Pensión Piquer.—Anuncio de oposición.—Página 180.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.—*Oposiciones a la plaza de pensionado.—Exposición de trabajos.—Página 180.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Leyes.—Concediendo créditos extraordinarios al de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 180.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Muñoz Gilaberte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas para la Banda de música, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Banda de música de que se trata y conceder la subvenicón expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre del Director de dicha Banda D. Antonino Blanco Aguirre y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de solfeo y prácticas de instrumental.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación Escuela especial de Náutica, instituída por los Sres. De Uribarren y Abaroa, en Lequeitio (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 72.135,99 y 11.154,28 pesetas, con un saldo de 60.981,71, si bien aparece lo siguiente:

Relación de ingresos.—No se justifican con la oportuna certificación expedida por el Secretario de la Escuela, a vista de los libros, los ingresos por el concepto de matrícula.

Relación de gastos.—Se consignan por dietas y gastos a favor del Delegado del Gobierno 524,50 pesetas.

En ambas relaciones no se especifican bien los conceptos ni se separan por capítulos y artículos en analogía con el oportuno presupuesto.

Resultando que se halla incumplida la Real orden de clasificación de 21 de Abril de 1916, en cuanto a convertir ciertos bienes fundacionales en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, y sin resolver la instancia del Patrono en que manifiesta la imposibilidad de obtener del Tesoro francés la realización de esos bienes; aparte de que, por circunstancias de todos conocidas, de poder hacerlo serían mermados de modo considerable, lo cual es contrario al interés de la Fundación;

Resultando que está vacante el cargo de Patrono de sangre de la familia López de Calle, según se desprende de la última Real orden y de otros antecedentes;

Resultando que en su informe pide la Junta provincial que se insista cerca del Patronato para que, sin aplazamiento ni demora alguna, devuelva el presupuesto extraordinario de obras con las modificaciones consignadas en la Real orden de 29 de Marzo de 1919;

Resultando que no consta en el expediente copia de los documentos justificativos de la situación legal en que se hallan los bienes fundacionales a vista de lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 73 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, por no afectar dichos reparos al fondo de las cuentas, deben ser aprobadas, sin perjuicio de disponer lo que proceda para que se tengan presente en lo sucesivo, y que, en cuanto a los gastos consignados a favor del Delegado del Gobierno con motivo de lo prevenido en el art. 1.º de la Real orden de 14 de Agosto de 1915, por haber sido ya aprobados, según orden de 2 de Junio de 1921, tampoco procede hacer objeción alguna; mas como tales atenciones tienen su origen en la última Real orden de que se ha hecho mérito y existe consignación en los Presupuestos del Estado para estos fines, procede que al disponerse la delegación se acuerda así, y, sólo en el supuesto de que no lo consienta la expresada consignación, corran a cargo de los bienes fundacionales, aunque por ser funcionario público el llamado a ejercer la delegación, en todo caso habrá de reglamentarse ésta según el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, para que no resulte arbitrario el coste de la misma, con evidente perjuicio de los intereses de la Obra pía;

Considerando, en su más perfecta acepción, el carácter de Protector de las Fundaciones benéfico-docentes de que se halla investido este Minsiterio y lo prevenido en la instrucción que lo regula, así como las razones que, abundando en el mismo sentir, expresa el Patrono en su solicitud de 31 de Mayo de 1916 en súplica de no cumplimentar, por ahora, lo dispuesto en la Real orden de clasificación, respecto a transmutar los bienes a que se refiere, dados los perjuicios que se ocasionarían a su patrocinada;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en la iterada instrucción, debe, cuanto antes, incoarse el oportuno expediente para proveer la vacante que existe en el Patronato de la entidad que nos ocupa;

Considerando que, de no haber desaparecido las causas que la motivaron, procede igualmente dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Marzo de 1919, sobre obras en el edificio, según propone la Junta provincial, así como que informe ésta acerca de si el capital de la Fundación se halla en las condiciones prevenidas;

Considerando por último que, según la instrucción del ramo, el saldo de la cuenta (a menos que se necesitara para las obras proyectadas), debe invertirse con toda brevedad, previos los requisitos prevenidos, en una lámina instransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se llame la atención del Patronato y Junta provincial para que, en lo sucesivo, tengan presentes los reparos de que se ha hecho mérito en la confección y censura de nuevas cuentas.

4.º Que, en lo futuro, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 14 de Agosto de 1915, respecto al nombramiento de Delegado, se procure que los gastos que ocasione corran a cargo de la consignación existente en el presupuesto del Ministerio, y sólo cuando ésta no lo permita, se sufraguen de los intereses fundacionales, pero en uno y otro supuesto, con aplicación de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

5.º Que hasta tanto que pueda hacerse y, a ser posible, sin perjuicio para los intereses expresados en el apartado anterior, se deje en suspenso lo resuelto en el caso 3.º de la Real orden de clasificación.

6.º Que a la mayor brevedad se incoe expediente para proveer en el Patronato la vacante de sangre de la familia López Calle, que existe en el mismo, y

7.º Que de no haber desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 29 de Marzo de 1919, en cuyo caso habrán de razonarse ante el Protectorado para la resolución que proceda, se esté al más exacto cumplimiento de la misma, así como respecto a la situación del capital de la Obra pía y del saldo que arroja la cuenta de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia de D. Avelino Benavente, como albacea de doña Luisa Sancho Mata en súplica de que sea clasificada la Fundación instituída en Madrid por esta señora;

Resultando que D.ª Luisa Sancho Mata, por testamento otorgado en Madrid a 15 de Enero de 1887 ante el Notario D. José García Lastra, dispuso que si a su muerte quedase alguna Memoria testamentaria por ella escrita y firmada de su puño y letra se guardase y cumpliese, como parte integrante de aquél, y que habiendo aparecido dicha Memoria, fechada en 21 de Enero de 1887, fué mandada protocolizar en los registros del citado Notario por auto judicial de 29 de Agosto de 1907;

Resultando que en la citada Memoria dispuso la testadora que a la muerte de su esposo (a quien nombró heredero usufructuario), o en caso de pasar a segundas nupcias, se invirtiesen todos sus bienes en la creación de una Escuela modelo para niños y niñas (que había de establecerse, mientras sea posible, en su casa de la calle de Atocha, núm. 103, o levantarse sobre el solar de aquel edificio, si así fuese necesario), y de un Establecimiento de educación y socorro para niños pobres en el barrio del Pacífico, de esta Corte;

Resultando que en la referida Memoria testamentaria ordena la otorgante que sus albaceas serán los encargados de llevar a efecto cuanto en la misma se dispone, así como en su testamento, y para dicho cargo designa en primer lugar a su esposo, y en su defecto, a D. José Garnica, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Avelino Benavente, Doctor en Medicina, y D. José Jiménez Benítez, Rector entonces de la Basílica de Atocha, y cuando éstos fallecieren se encargará de administrar las rentas de los bienes y de aplicarlas a las obras benéficas por la causante creadas una Junta, compuesta del Obispo de la Diócesis, Gobernador civil de la provincia y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, los que no podrán delegar esta facultad en otras personas;

Resultando que por escritura otorgada en Murcia, ante el Notario D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, a 29 de Junio de 1908, se aprobaron las operaciones divisorias del caudal hereditario y se adjudicaron, en usufructo, a D. Luis Federico Guirao los bienes que se detallan, consistentes en fincas rústicas, urbanas, títulos y valores, importantes en junto 2.338.890,88 pesetas;

Resultando que por fallecimiento de D. Luis Federico Guirao, ocurrido en Murcia el 31 de Enero de 1921, quedó extinguido el usufructo y, por tanto, los bienes pasaron en pleno dominio a las Fundaciones que estableció en su Memoria testamentaria D.ª Luisa Sancho Mata;

Resultando que por fallecimiento de D. José Garnica y don José Jiménez Benítez, quedó como único albacea y ejecutor testamentario D. Avelino Benavente;

Considerando que la Fundación instituída por D.ª Luisa Sancho Mata tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada de bienes bastantes para su sostenimiento, constituyendo, por tanto, una institución benéfico-docente, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo asimismo las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Junio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora, debe ser designado como Patrono el albacea superviviente, y en su día una Junta compuesta de los señores Obispo de Madrid-Alcalá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y la persona que designe este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente Instrucción, ya que al Gobernador civil, a quien aquélla designó, por su condición de autoridad, representante del Poder central y, por ende, del Protectorado, incumben funciones tutelares incompatibles con las de Patrono, con la obligación aquél y éste de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida en la tantas veces citada instrucción, puesto que la fundadora no les eximió de tal deber;

Considerando, por lo que se refiere al solicitante, llamado a cumplir la voluntad de la fundadora, en su doble calidad de albacea y Patrono, que deberá someter a la aprobación de este Ministerio, como requisito previo de la autorización para la venta de los inmuebles no destinados al fin fundacional, certificación expedida por el Arquitecto en que conste la tasación de aquéllos y el correspondiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta;

Considerando que, según lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más inmueble que los necesarios a los fines de la institución, y los demás, así como los títulos, valores y metálico pertenecientes a la misma deberán convertirse en una lámina de la Deuda pública, intransferible, a nombre de aquéllas;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el Protectorado y la alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo ordenado en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta Corte por D.ª Luisa Sancho Mata, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma, en primer término, a D. Avelino Benavente, en su calidad de único albacea supérstite de la fundadora, y en su día a la Junta que habrá de constituirse, con arreglo a lo ordenado en la escritura fundacional y de acuerdo con las disposiciones vigentes, con la obligación uno y otra de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ejercido por este Ministerio de Instrucción públca y Bellas Artes en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por el referido albacea, como tal, y en funciones de Patrono, se eleve a este Ministerio una certificación acreditativa de la tasación pericial de los inmuebles y, por duplicado, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, a los efectos de la autorización para la venta de aquellos que no se destinen expresamente al cumplimiento del fin fundacional.

4.º Que por el citado albacea testamentario se convierta, desde luego, el efectivo metálico, títulos de la Deuda y demás valores que en la actualidad posea la institución en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de aquélla, y en su día el producto de la venta de los inmuebles, en la parte que se destine a constituir el capital permanente de la misma, y

5.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

ÓRDENES

Vistas las cuentas de la Fundación Escuela de Artes y Oficios, instituída por D. Juan Clerch y Nicolau, en Figueras (Gerona), correspondientes a los años 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Resultando que en la relación de ingresos no se consigna, como corresponde, la renta íntegra de los valores del Estado, debiendo acreditarse el importe del 20 por 100 de pagos al Tesoro en la relación de gastos con la correspondiente carta de pago, copia de ella o haciéndolo constar, en su defecto;

Resultando que la renta líquida que se figura no es la verdadera y exacta, ni se tiene en cuenta que ha de ser igual a lo que reste de deducir del importe íntegro de los intereses el referido tanto por ciento;

Resultando que la relación de bienes y valores adolece de iguales defectos, y que, por otra parte, se totaliza en ella, como capital de la Fundación, el precio de adquisición de los títulos, y no su valor nominal;

Resultando que, según manifestaciones de la Junta de Patronato, la cantidad de 50.000 pesetas dejada por el fundador para construcción de un edificio con destino a la mencionada Escuela Moderna de Artes y Oficios es insuficiente, aun cuan-

do a ella se acumulen los intereses producidos hasta el día;

Resultando que, con el propósito de allanar en lo posible esta dificultad, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Figueras elevó instancia a este Ministerio y al de Hacienda, con fecha 28 de Enero de 1919, en solicitud de que fuese presentado a las Cortes un proyecto de ley de cesión a dicho Ayuntamiento del inmueble que fué Convento de Recoletos de San Francisco de Asís para construir entre otros edificios destinados a la enseñanza, uno para la Escuela Moderna de Artes y Oficios, objeto de la Fundación;

Resultando que este Ministerio dirigió al de Hacienda, en 5 de Febrero de 1919, una Real orden, significándole la conveniencia de acceder a la cesión solicitada, sin que, hasta la fecha, se haya adoptado resolución alguna;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, deben devolverse dichas cuentas a los fines indicados, en relación con los reparos de que se ha hecho mérito;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 54 de dicha instrucción (en relación con los 55 y 56, y con el 5.º, facultad segunda), se necesitan expedientes y resoluciones especiales de este Ministerio, entre otros casos, cuando el capital de una Fundación benéfico-docente sea insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, y que, por ello, deba destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, siempre que tal declaración exceda de las facultades concedidas a los Patronos,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se devuelvan dichas cuentas a la Junta provincial de Beneficencia, a los fines expresados, y

2.º Que se proceda a incoar el expediente a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas de la Fundación Muro, instituída por don Manuel Muro Jiménez en Nestares de Cameros (Logroño), correspondientes a los años de 1916 a 1921, ambos inclusive, y el presupuesto de la misma para 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de dicha Fundación;

Resultando que se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que han merecido favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que no están reintegrados ninguno de los justificantes unidos a las cuentas de 1919 y 1920;

Resultando que las cuentas no contienen la relación de deudores y acreedores, y que al presupuesto no se acompaña la de bienes y valores ni la del número de alumnos asistentes a la Fundación;

Considerando que procede aprobar las cuentas y presupuestos de que se trata, ya que se demuestra el cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley del Timbre han de reintegrarse los comprobantes que carezcan de dicho requisito;

Considerando que a las cuentas debe unirse la relación de deudores y acreedores exigida por el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1889, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, y que, asimismo, han de constar en los presupuestos las relaciones de bienes y valores y del número de alumnos que se considere han de asistir a la Fundación en el año de que se trate, según lo preceptuado en el art. 101 de la primera de las mencionadas instrucciones,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha dispuesto:

1.º La aprobación del presupuesto y cuentas de referencia.

2.º Que del primero y de cada una de las segundas se remitan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 83 y 87 de aquella instrucción, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de la misma.

3.º Que la Junta provincial no entregue tal certificado al Patrono sin que ante la misma sean reintegrados los justificantes de las cuentas correspondientes a los años 1919 y 1920.

4.º Que en lo sucesivo se una a las cuentas la relación de deudores y acreedores, consignándose que no existe ninguno, caso de ser así.

5.º Que también en lo sucesivo se adjunte a los presupuestos las relaciones de bienes y valores y del número de alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1923.—*El Director general.*—P. A.—WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslación, D. Armando Alvarez Rodríguez, para la de igual denominación de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Historia de España, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Paleografía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1923 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Manuel María Pinto de la Rosa se encargue del desempeño de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual en que se hizo cargo de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno no oficial de la Universidad de Valladolid D. Juan Pablo Lojendio Irure;

Resultando que desde el curso académico 1920-21 figura matriculado en la citada Universidad como alumno no oficial;

Resultando que en los exámenes ordinarios de Junio de 1921 fué calificado de sobresaliente en las asignaturas del preparatorio de Derecho, habiendo obtenido matrícula de honor en dos de ellas;

Resultando que en los exámenes ordinarios de Junio de 1922 fué calificado de sobresaliente en todas las asignaturas en que estaba matriculado, y obtuvo matrícula de honor en dos de ellas;

Resultando que aplicada a la asignatura de Derecho civil (primer curso) la matrícula de honor obtenida en el examen del Derecho romano, compareció ante el Tribunal y comenzó el desarrollo de la lección primera, alegando, al cabo de algunos minutos, una indisposición que le impedía continuar el examen, contestando a la invitación de la presidencia, que le ofreció un aplazamiento dentro de la misma sección y sin abandonar el local, que no podría en modo alguno seguir, retirándose del examen apenas pasaron unos segundos de formularle dicho ofrecimiento, por lo que fué calificado de suspenso;

Considerando que de los hechos alegados en la instancia, hechos cuya certeza viene corroborada en el informe emitido por el Rector de la Universidad de Valladolid, se deduce que el solicitante, cuyo aprovechamiento en los estudios a que se dedica está demostrado por la calificación de sobresaliente que en casi todas las asignaturas que cursó ha obtenido, con derecho en varias de ellas a matrícula de honor, inició en Junio próximo pasado el correspondiente examen de Derecho civil (primer curso), y no pudo terminarlo por indisposición sufrida al poco tiempo de comenzarlo, y teniendo en cuenta los términos en que los alumnos no oficiales son sometidos a la prueba de examen para graduar su suficiencia, según lo establecido en el art. 11 del reglamento de 10 de Mayo de 1901, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1914, es evidente que, aun reconociendo que el Tribunal calificador ante el desistimiento del examinado de proseguir su actuación hubo forzosamente de dejarlo suspenso, no sería justo que tal calificación tuviera para el interesado las consecuencias de la desaprobación subsiguiente a un examen efectuado en la forma y con la amplitud establecidas por las disposiciones vigentes, y en tal atención, es procedente acceder a la primeras de las pretensiones que el interesado formula en su instancia, a fin de que en los exámenes extraordinarios de Septiembre próximo sea calificado con arreglo al examen a que ha de ser sometido, esto es, sin la restricción impuesta por el párrafo segundo del art. 20 del reglamento aclarado por Real orden de 22 de Agosto de 1901;

Considerando, en cuanto a la segunda de las peticiones formuladas, que debiendo ser las certificaciones de las hojas de estudios fiel reflejo de lo que de ellas resulte, es evidente que en las que sean expedidas con referencia a la del solicitante habrá de figurar la calificación a que se alude anteriormente, si bien, dadas las circunstancias que en el caso concurrieron, se deberá testimoniar también en las mencionadas certificaciones esta resolución que en todo momento servirá de explicación de la forma en que tal certificación fué obtenida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en atención a las circunstancias que concurren en el interesado y en el caso objeto de este expediente, y sin que ello sirva de precedente, queda facultado el Tribunal examinador de la asignatura de Derecho civil, primer curso, de la Universidad de Valladolid, para que en los exámenes extraordinarios de Septiembre otorgue al alumno de enseñanza no oficial D. Juan Pablo Lojendio la calificación que por su examen merezca como si se tratase de examen ordinario, es decir, sin la restricción a que se refiere el párrafo segundo del artículo 20 del reglamento de 10 de Mayo de 1901, aclarado por Real orden de 22 de Agosto del mismo año.

2.º Que en todas las certificaciones que sean expedidas con referencia a la hoja de estudios o expediente académico del citado alumno se inserte testimonio literal de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Magín Pallarés Ugé, D. Agustín Sarrias Suaña, D. Francisco Serrallach Juliá, D. Carlos Gubern Puig, D. Felipe de Romañá Gelada, D. José Estela Ragué, D. Francisco Broggi Guerra, don Joaquín Tarruella Pausas, D. Diego Ferrer Fernández de la Riva, D. Ramón Orovitg Barcells, D. Juan Sans Salafranca, D. Gerardo Pascual Riffá, D. Antonio Pont Molins y D. Baltasar Sanmartí Falguera, alumnos internos numerarios de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1923.—*El Subsecretario.*—P. O.—WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas; cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño, Escribiente mecanógrafo de Construcciones civiles, consideración de pensionado para estudiar Ginerología, durante seis meses, en la Clínica del Doctor Opitz, de Freiburg (Alemania).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Ayudante bibliófilo del Museo Nacional de

Ciencias Naturales, cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar para el citado cargo a doña María de las Mercedes Cebrián Fernández de Villegas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que fija el capítulo 9.°, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con esta fecha, se libre la siguiente cantidad con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento para premios a los alumnos y conforme a la distribución de la Real orden de 18 de Junio último:

A la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, pesetas 599,87.

Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª Juana Sicilia Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando que se le asigne el núm. 10 bis del Escalafón especial de Profesoras numerarias de dicha Normal y el sueldo de 12 000 pesetas anuales inherentes a ese número la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictaminado lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

»Resultando que por Real orden de 20 de Marzo de 1918 fué resuelto el concurso para proveer la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y nombrada para ella a D.ª María Castellanos y Díaz, a quien se aplicaron los beneficios de la Real orden de 30 de Noviembre de dicho año, dictada para ejecutar una sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 4 de Mayo anterior, en la que se creaba el Escalafón especial de Profesoras numerarias actuales de la Escuela Normal Central de Maestras, Escalafón que regiría solamente para las Profesoras que lo fuesen en aquella época, puesto que las que se nombrasen en lo sucesivo habían de figurar en los Escalafones generales, disfrutando los sueldos que les correspondieran y el aumento por residencia en esta Corte, en la misma forma establecida para los Catedráticos de la Universidad Central y de los dos Institutos de segunda enseñanza de Madrid;

»Resultando que contra las Reales órdenes de convocatoria y resolución del recurso interpuso recurso contencioso doña Juana Sicilia y Martín, que había sido también concursante a la plaza de Profesora de Labores para la que fué nombrada la Sra. Castellanos, recurso que fué resuelto por sentencia de 27 de Diciembre de 1921, por la que se revoca la Real orden de 20 de Marzo de 1918, por entender el Tribunal que la Administración no se ajustó a una de las reglas esenciales del concurso, dictándose para su ejecución la Real orden de 24 de Marzo de 1922, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ordenándose el cese de D.ª María Castellanos en el desempeño de la plaza que había obtenido en la Escuela Normal de Maestras, y que se declarase vacante para su nueva provisión;

»Resultando que por Real orden de 11 de Agosto de 1922 se anunció de nuevo el concurso para la provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, dando por reproducida la convocatoria que se formuló en el año 1917 y que sirvió para el nombramiento que luego había sido anulado;

»Resultando que D.ª Juana Sicilia fué nombrada para la plaza tantas veces dicha, presentando instancias de 11 y 21 de Junio del corriente año, en la que expone que desde la fecha de su nombramiento tiene derecho a ocupar el núm. 10 bis del Escalafón especial de numerarias de la Escuela con la categoría y sueldo que lo disfrutó D.ª María Castellanos hasta su cese en 24 de Enero de 1922, procediendo, en su consecuencia, adjudicársele y que se le expida el título administrativo a los efectos de realización de tales derechos;

»Resultando que el Negociado propone la desestimación de tales pretensiones por entender que no puede aplicarse a la Sra. Sicilia los preceptos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, base y origen de los Escalafones especiales de las Escuelas Normales de Madrid, ya que esta señora no ha sustituído a D.ª María Castellanos, sino que fué sucesora de ella y, además, porque de modo bien claro en la citada Real orden se dice que sólo tendrá aplicación a las que en aquel momento fuesen Profesoras del referido Centro docente;

»Resultando que la Sección propone oir el informe de esta Asesoría jurídica antes de que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública, resolviendo V. I. de conformidad en 30 del pasado mes;

»Considerando que la creación de los Escalafones especiales de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid en virtud de la Real orden de 30 de Noviembre de 1918 obedeció a una situación transitoria como bien claramente se hacía constar en aquella disposición al limitar sus beneficios a los que entonces fuesen Profesores o Profesoras, distinguiendo entre ellos y los que en lo sucesivo obtuvieran las Cátedras, por lo cual el punto fundamental a discutir en este expediente es el de determinar el momento desde el cual la Sra. Sicilia tiene el carácter de tal Profesora para aplicarle en virtud de ello, ya las disposiciones de la Real orden o las reglas generales de los Escalafones del personal docente de las Escuelas de Madrid;

»Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1921 se limitó a la anulación del concurso, pero sin hacer declaraciones de ninguna clase respecto de la pretensión aducida en la demanda por D.ª Juana Sicilia, o sea el ser nombrada en sustitución de la Sra. Castellanos, por lo cual no cabe sostener que su designación sea una consecuencia del fallo, sino que obedece a un acto administrativo posterior y sin efectos retroactivos, no obstando a ello el que la segunda convocatoria reprodujera las condiciones de la primera, para deducir que la Sra. Sicilia sustituyó a la Sra. Castellanos, término no adecuado para demostrar una simple sucesión en su cargo, como atinadamente expone el Negociado en su razonada nota;

»Considerando, en su consecuencia, que D.ª Juana Sicilia no fué Profesora de la Escuela Normal de Madrid hasta 11 de Mayo del corriente año, ni su antigüedad en el cargo puede retrotraerse a una fecha anterior a la indicada, por lo cual es evidente que se encuentra comprendida en la 5.ª de las resoluciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, y ya fuera de la situación de excepción a que dió lugar la creación de los Escalafones especiales en los que, de ningún modo, puede tener cabida;

»Considerando que el hecho de figurar en el presupuesto vigente la consignación íntegra para las diferencias de las Profesoras que obtuvieron el beneficio no quiere decir que tenga

que aplicarse necesariamente, pues una cosa es el derecho y otra, una vez reconocido éste, la efectividad económica del mismo,

»La Asesoría jurídica entiende que no procede acceder a lo pedido por D.ª Juana Sicilia en sus instancias de 11 y 21 de Junio del corriente año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando, por consecuencia, que no ha lugar a la petición de la interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la de Maestros de Segovia a D. Joaquín Orense Talavera, Profesor numerario del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por los Inspectores de primera enseñanza D. Pablo Lubelza y D. José Luis Jaume, que solicitan permutar sus respectivos destinos en Toledo y Guipúzcoa;

Resultando que con fecha 28 de Junio último, según sello del Registro general de este Ministerio, tiene entrada en el mismo la instancia firmada por los Inspectores Sres. Lubelza y Jaume en solicitud de permuta de sus cargos en las Inspecciones de Toledo y Guipúzcoa, respectivamente;

Resultando que en 5 de Julio último entró en el Ministerio un oficio de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza de Toledo dando parte de que el día 29 del pasado mes de Junio, después de una larga enfermedad, falleció el Inspector Jefe de primera enseñanza de esta provincia D. Pablo Lubelza;

Resultando que por decreto marginal de esta Dirección general de primera enseñanza se dispuso que la instancia de referencia pasara a la Inspección de primera enseñanza de Toledo para que se uniera la hoja de servicios del Sr. Lubelza;

Resultando que la repetida instancia fué de nuevo traída a este Ministerio con un informe del Inspector Jefe, manifestando que, como se dió cuenta con fecha 1.º del actual, D. Pablo Lubelza falleció el día 29 del pasado Junio;

Considerando que la concesión de las permutas entre Profesores o entre Inspectores de primera enseñanza es potestativa por parte de la Administración, puesto que no existe precepto alguno en fuerza del cual ésta haya de asentir a toda permuta entablada;

Considerando que la circunstancia de haber fallecido el Sr. Lubelza al día siguiente de firmar la petición de permuta quita a ésta el carácter de tal, porque quedando *ipso facto* vacante aquella plaza ha de proveerse en la forma reglamentaria de concurso de traslado a tenor del art. 57 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la permuta entablada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) solicita que la Escuela existente en Carballedo se traslade a Santa Marina, quedando constituído el distrito escolar con este pueblo y los de Ceramo e Irrondo y caseríos diseminados de la carretera, y que se cree una Escuela para Carballedo, Villar, Amago y Adralés.

»El Ayuntamiento, por unanimidad, y la Junta local de primera enseñanza, por mayoría, fundamentan la petición en que los vecinos de Santa Marina han construído un edificio de inmejorables condiciones para la instalación de la Escuela y vivienda del Maestro.

»Los Vocales de esta Junta, Médico, Párroco y Farmacéutico, son de parecer que no procede el traslado, porque el edificio de que se trata se halla a un extremo del distrito escolar y el de Carballedo está en el centro y reune también las condiciones higiénicas debidas, y la Inspección es de igual parecer, proponiendo además que se divida el actual distrito de Carballedo en dos: Carballedo como capital, y los pueblos de Villar y Amago y el de Adralés, que hoy pertenecen al distrito de Cangas de Tineo, y Santa Marina, Frondo, Ceramo y Obanca, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santa Marina.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de sentir que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar, que implica la petición del Ayuntamiento;

»Considerando que no hay razón alguna para acordar el traslado de la Escuela de Carballedo a Santa Marina;

»Considerando que las consecuencias de la enseñanza aconsejan la división del actual distrito de Carballedo en dos distritos,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de conformidad a lo propuesto por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar, para la creación de la Escuela en su día, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

Lista única de las Maestras del turno de interinas a que se refiere la orden de 4 de Julio, inserta en la «Gaceta» del 7.

(Conclusión.)

1.674. D.ª María E. García Ocaña, nueve meses y doce días.
1.675. » Eurica Domingo Esplugas, nueve y once.
1.676. » Matilde Moray Huerga, nueve y once.
1.677. » Dolores Peña Martín, nueve y once.
1.678. » María del C. Arenillas Nogales, nueve y diez.
1.679. » Claudia Marcos Andrés, nueve y nueve.
1.680. » Alejandrina Sanz Nogués, nueve y ocho.

1.681. D.ª Isabel F. Segura Sigüenza, nueve y ocho.
1.682. » Antonia Arenal Rezo, nueve y ocho.
1.683. » María Herminia Prieto Vidal, nueve y ocho.
1.684. » María P. Velasco Ortihuela, nueve y siete.
1.685. » Lucinda Posado Benavides, nueve y siete.
1.686. » Teresa Martín Moncasín, nueve y siete.
1.687. » Eulogia Jorge Martínez, nueve y seis.
1.688. » María Sánchez Vera, nueve y seis.
1.689. » María A. Lozano Sánchez, nueve y cinco.
1.690. » Obdulia Pérez Feltrero, nueve y cinco.
1.691. » Juana García Fernández, nueve y cinco.
1.692. » María T. Romero Camacho, nueve y cuatro.
1.693. » Carmen Olmos Ballester, nueve y cuatro.
1.694. » Pilar Serrano Langarita, nneve y tres.
1.695. » Gila Sánchez Moro, nueve y tres.
1.696. » Raquel Prendes Fernández, nueve y tres.
1.697. » Rosa Muñoz Bujella, nueve y dos.
1.698. » María D. Lázaro Gómez, nueve y dos.
1.699. » Margarita Alonso Alvarez, nueve y uno.
1.700. » Laudelina Fernández Orduña, nueve y uno.
1.701. » Felisa Barambio Reyes, nueve meses.
1.702. » Concepción Araújo Losa, nueve.
1.703. » María del P. Crespo García, nueve.
1.704. » Corinta Ramos Cortés, ocho meses y veintinueve días.
1.705. » Leonor Marín Beltrán, ocho y veintinueve.
1.706. » Ana María Fernández Ruiz, ocho y veintiocho.
1.707. » María del P. Muzas Aguayo, ocho y veintiocho.
1.708. » María del P. Pérez San Segundo, ocho y veintiocho.
1.709. » María del C. Lazcorreta Candeville, ocho y veintisiete.
1.710. » Antonia Ferreiro Valado, ocho y veintiséis.
1.711. » Victoria López Gómez, ocho y veintiséis.
1.712. » Claudina Ramón Bodín, ocho y veinticinco.
1.713. » Victorina Laso Palacios, ocho y veinticinco.
1.714. » Carmen Prast Nadal, ocho y veinticuatro.
1.715. » Cándida García Alvarez, ocho y veinticuatro.
1.716. » Dominica Alvarez del Río, ocho y veinticuatro.
1.717. » Catalina García González, ocho y veintitrés.
1.718. » Adela Rodríguez Caso, ocho y veintitrés.
1.719. » Marcelina Borgas Gallo, ocho y veintidós.
1.720. » Carina Abadía López, ocho y veintiuno.
1.721. » Adela Vicente Vicente, ocho y veintiuno.
1.722. » Florinda Gutiérrez Corral, ocho y veintiuno.
1.723. » María del C. Gutiérrez, ocho y veintiuno.
1.724. » Lorenza Gómez Pascual, ocho y veintiuno.
1.725. » Micaela S. Robla González, ocho y veinte.
1.726. » María de la Sa Pascual González, ocho y veinte.
1.727. » Francisca Domenech Palix, ocho y diez y nueve.
1.728. » María M. Briones Zuzubieta, ocho y diez y nueve.
1.729. » María de la P. Arisa Dalmao, ocho y diez y nueve.
1.730. » Ana Salvador Sotorra, ocho y diez y seis.
1.731. » Basilisa Aguirre Llumbreras, ocho y diez y seis.
1.732. » Consuelo Lis Belda, ocho y quince.
1.733. » Flora Somoza Ballesteros, ocho y quince.
1.734. » Mercedes Casi y Marzo, ocho y quince.
1.735. » Encarnación Pavón Pizarro, ocho y quince.
1.736. » María Díaz Ordóñez, ocho y quince.
1.737. » Efigenia Fernández Rivas, ocho y catorce.
1.738. » Francisca Alonso Santos, ocho y doce.
1.739. » Higinia Pérez Latorre, ocho y doce.
1.740. » Matilde Puertolas Sanclemente, ocho y once.
1.741. » Antonia Papacait Borrell, ocho y nueve.
1.742. » María del P. Rodríguez Pérez, ocho y nueve.
1.743. » Esperanza Iglesias Castro, ocho y nueve.
1.744. » Florencia García Tejedor, ocho y nueve.
1.745. » Alicia María Domingo García, ocho y ocho.
1.746. » Amalia Rodríguez Egea, ocho y ocho.
1.747. » María A. Fernández López, ocho y siete.
1.748. » Francisca Blanco Obeso, ocho y seis.
1.749. » María del C. Montero López, ocho y cinco.
1.750. D.ª Eloísa Peralto Almendares, ocho y cuatro.
1.751. » María del P. Riestra y Fanjul, ocho y cuatro.
1.752. » Mercedes Martín Rubio, ocho y cuatro.
1.753. » Rosa Roso Llopis, ocho y tres.
1.754. » Matilde Fernández Gareso, ocho y tres.
1.755. » Justa Beltrán de Marco, ocho y tres.
1.756. » Josefa Carro Losada, ocho y tres.
1.757. » Cándida de Pedro Zuriaga, ocho y dos.
1.758. » Agripina Escalante Meléndez, ocho y uno.
1.759. » Adelaida Quintana Graña, ocho y uno.
1.760. » María de J. Gutiérrez Cueva, ocho y uno.
1.761. » Pilar de la Rosa Corral, ocho meses.
1.762. » Dolores Pozo y Gutiérrez, ocho.
1.763. » Agustina L. Cortier Mayo, ocho.
1.764. » Paula Alonso Díaz, ocho.
1.765. » Felicidad Llacero Borrallo, ocho.
1.766. » Clotilde Salcedo Vázquez, ocho.
1.767. » Isabel Sanz Rodríguez, ocho.
1.768. » Ana Almazán Flancos, ocho.
1,769. » Isidra Criado Ramos, ocho.
1.770. » Honoria Paredes Llorente, ocho.
1.771. » Rosa Borrás Llauradó, siete meses y veintinueve días.
1.772. » María de los D. Lamadrid Gutiérrez, siete y veintinueve.
1.773. » María de los D. Gil Ruiz, siete y veintiocho.
1.774. » Rosa García Vega, siete y veintiséis.
1.775. » María Donato Juliá, siete y veinticuatro.
1.776. » María del P. Hernández Blanco, siete y veintidós.
1.777. » Josefa Dávila Fraile, siete y veintiuno.
1.778. » María L. Carrasco Díez, siete y veintiuno.
1.779. » Francisca Panamón Tubau, siete y diez y nueve.
1.780. » Julia Rodríguez Condejas, siete y diez y nueve.
1.781. » Carmen Gordillo Bravo, siete y diez y ocho.
1.782. » Francisca Pardo Pelazas, siete y diez y seis.
1.783. » Manuela García Martín, siete y diez y seis.
1.784. » Josefa Pérez de La Rubia, siete y diez y seis.
1.785. » Constancia A. Martín Sanz, siete y diez y seis.
1.786. » Claudia Baltanos Ramos, siete y diez y seis.
1.787. » Claudina Domínguez Prieto, siete y diez y seis.
1.788. » Flora Somoza Ballesteros, siete y quince.
1.789. » Rosario Rodríguez Bover, siete y quince.
1.790. » Eugenia María de la D. Ramos y Fernández, siete y trece.
1.791. » Celia García Rodríguez, siete y doce.
1.792. » Crescencia Caro Cabrero, siete y once.
1.793. » Trinidad Moset López, siete y diez.
1.794. » Carmen B. Molfeceres Rivera, siete y nueve.
1.795. » Julia B. Martínez Arabés, siete y ocho.
1.796. » Rosa Calzadilla Narbona, siete y ocho.
1.797. » Antonia Saiz Saiz, siete y ocho.
1.798. » Josefa Guach Sánchez, siete y ocho.
1.799. » Manuela Díaz Sánchez, siete y siete.
1.800. » Eufrasia García González, siete y seis.
1.801. » Leónida Díaz Ufano, siete y seis.
1.802. » Esperanza Velayos Jiménez, siete y seis.
1.803. » Judit García Ortihuela, siete y seis.
1.804. » Inés Gamuza Martínez, siete y cinco.
1.805. » Manuela León Ríos, siete y cinco.
1.806. » María de la O Criado Ibáñez, siete y cuatro.
1.807. » Francisca Gil Payá, siete y cuatro.
1.808. » Consuelo Cuervo Suárez, siete y uno.
1.809. » Eulalia Martín Hernández, siete y uno.
1.810. » María Recaséns Comas, siete meses.
1.811. » María A. Ruvera Mateos, siete.
1.812. » Francisca Real Crespi, siete.
1.813. » María de la M. Mallo, siete.
1.814. » María del P. Buil Marín, siete.
1.815. » Josefa Cuevas Lerma, seis meses y veintinueve días.
1.816. » Francisca Martínez Castaño, seis y veintinueve.

1.817. D.ª María de las M. González Jiménez, seis y veintinueve.
1.818. » María Cienfuegos Barberá, seis y veintinueve.
1.819. » María A. Gorbiño Madariaga, seis y veintiocho.
1.820. » Encarnación de Simón Marquillas, seis y veintiocho.
1.821. » Juliana Juanes Clavero, seis y veintiocho.
1.822. » Cándida Herrero Torres, seis y veintisiete.
1.823. » Dolores Muñoz Junio, seis y veintiséis.
1.824. » Concepción Iglesias Martínez, seis y veintiséis.
1.825. » María Jadraque Gil, seis y veinticinco.
1.826. » Josefa Regifre Silva, seis y veinticuatro.
1.827. » Rosalía Montolín Torán, seis y veintitrés.
1.828. » María de la P. Lorbes y Rasquín, seis y veintitrés.
1.829. » Basilisa Pérez González, seis y veintitrés.
1.830. » Margarita González Castañeda, seis y veintidós.
1.831. » Basilisa Martínez Martín, seis y veintidós.
1.832. » Fausta de Mateo Gracia, seis y veintidós.
1.833. » Leonor Martín Sáinz, seis y veintiuno.
1.834. » Francisca Oliver Deschané, seis y veintiuno.
1.835. » María de la C. de la Torre, seis y veinte.
1.836. » Teresa Pastor Alcón, seis y veinte.
1.837. » Rufina Condado Díaz, seis y diez y nueve.
1.838. » Margarita Pastor Vanrell, seis y diez y nueve.
1.839. » María del P. Fonollosa y Mariá, seis y diez y ocho.
1.840. » Cayetana Cortijo Zamora, seis y diez y ocho.
1.841. » María H. Rodríguez Alvarez, seis y diez y ocho
1.842. » Teresa Vives Rubio, seis y diez y siete.
1.843. » Emilia Arés Mahón, seis y diez y siete.
1.844. » Josefa Enamorado Guerrero, seis y diez y seis.
1.845. » María del O. León Zapico, seis y diez y seis.
1.846. » Carmen T. Vaquero Ledesma, seis y diez y seis.
1.847. » Francisca Jiménez Ballesteros, seis y diez y seis.
1.848. » Justa Peraita Peraita, seis y quince.
1.849. » Peregrina Lorenzo Garrido, seis y catorce.
1.850. » María del P. Yáñez Moreno, seis y trece.
1.851. » María A. Cienfuegos García, seis y trece.
1.852. » Silvia Vázquez Sola, seis y trece.
1.853. » Salvadora Alvarez Rodríguez, seis y doce.
1.854. » Isabel Carmona Provinciale, seis y once.
1.855. » María Carmona Muros, seis y once.
1.856. » Maravillas Llorden Fernández, seis y diez.
1.857. » Carmen Gómez Palomo, seis y diez.
1.858. » Antonia Ocaña Torrado, seis y diez.
1.859. » Trinidad del Hoyo Jurado, seis y nueve.
1.860. » Isabel López Miguel, seis y nueve.
1.861. » Juana Pérez Rodríguez, seis y nueve.
1.862. » Adelina Domínguez Rodríguez, seis y nueve.
1.863. » María Josefa García Sánchez, seis y ocho.
1.864. » María Medrano Prieto, seis y ocho.
1.865. » María A. Capdevila Nevot, seis y ocho.
1.866. » Adelaida Gómez Jiménez, seis y siete.
1.867. » Fidela Lorenzo Carrión, seis y siete.
1.868. » María de la C. Sanchidrián, seis y siete.
1.869. » María Timoneda Figueres, seis y siete.
1.870. » Agustina Ebir Ercón, seis y siete.
1.871. » María T. Santamaría Sanz, seis y seis.
1.872. » Purificación Saura Saura, seis y seis.
1.873. » Blasa Madroño Fernández, seis y seis.
1.874. » Dolores Moremón Batalla, seis y cinco.
1.875. » Angela Argüello Alonso, seis y cuatro.
1.876. » Mercedes Fuertes Ferrer, seis y cuatro.
1.877. » Ascensión Martín Malurera, seis y tres.
1.878. » Constanza Caraballo Catalán, seis y tres.
1.879. » Manuela Ramos Hia, seis y tres.
1.880. » Bernardina Cereceda Bringas, seis y dos.
1.881. » Eloísa Pastor del Haro, seis y dos.
1.882. » Arístides Soto Pombar, seis y dos.
1.883. » Amanda L. Domingo Asegurado, seis y uno.
1.884. » Eulogia Paradinas Sánchez, seis y uno.
1.885. » Emiliana D. Porras Luque, seis y uno.
1.886. D.ª Margarita García Mingot, seis y uno.
1.887. » Felicidad Sevilla Díaz, seis meses.
1.888. » Emerenciana Lanzuela Izquierdo, seis.
1.889. » Pilar Coto Sánchez, seis.
1.890. » Natividad Nivar Pardo, seis.
1.891. » Teresa Diego Arias, cinco meses y veintinueve días.
1.892. » María Josefa López López, cinco y veintiocho.
1.893. » Lucía Fernández Fariza, cinco y veintisiete.
1.894. » Ascención Pérez Moya, cinco y veinticinco.
1.895. » Julia Saiz Alvarez, cinco y veintitrés.
1.896. » María del C. Arenillas Nogales, cinco y veintidós.
1.897. » Purificación García Dueñas, cinco y veintidós.
1.898. » Baltasara Luemo Fernández, cinco y veintidós.
1.899. » Rosa Valsells Cirosit, cinco y veintiuno.
1.900. » Evelia Muril Rodríguez, cinco y veintiuno.
1.901. » Clara García Domínguez, cinco y veinte.
1.902. » María P. Ginés Irizarri, cinco y diez y nueve.
1.903. » María de los D. Carlota Gil, cinco y diez y ocho.
1.904. » María Josefa Gómez y Gómez, cinco y diez y ocho.
1.905. » Antonia M. Bordera Martínez, cinco y diez y ocho.
1.906. » María A. Hidalgo Rubio, cinco y diez y ocho.
1.907. » Rolindes Fernández de Nogruro, cinco y diez y siete.
1.908. » Cipriana del Pardo Burgos, cinco y diez y siete.
1.909. » Josefa Altable Redondo, cinco y diez y seis.
1.910. » Ludivina Viñuela Castañón, cinco y diez y seis.
1.911. » Miguela Rey Estallo, cinco y diez seis.
1.912. » Natividad Amor Gómez, cinco y quince.
1.913. » María de los D. Ruiz Barranco, cinco y quince.
1.914. » Purificación Garrido Fernández, cinco y quince.
1.915. » Florentina Escudero García, cinco y catorce.
1.916. » María C. Escalona Pérez, cinco y catorce.
1.917. » Elisa Santos Deponga, cinco y catorce.
1.918. » Antonia Román Ruiz, cinco y catorce.
1.919. » Adela del Barrio Camero, cinco y catorce.
1.920. » Emilia Obregón Alonso, cinco y catorce.
1.921. » Providencia Cubells Arrufat, cinco y catorce.
1.922. » Isabel García Bazán, cinco y trece.
1.923. » María Estrella López García, cinco y doce.
1.924. » Brígida Béjar Aguilar, cinco y doce.
1.925. » María C. Grañeda Larraseca, cinco y once.
1.926. » María Viñade Ferrán, cinco y diez.
1.927. » María de la C. García Núñez, cinco y diez.
1.928. » Honorina Andrés Draco, cinco y nueve.
1.929. » Elvira Bauso Palacín, cinco y ocho.
1.930. » María A. Rubio Rubio, cinco y ocho.
1.931. » Remedios Galán Ruilópez, cinco y ocho.
1.932. » Magdalena Sánchez Martín, cinco y ocho.
1.933. » María T. Santamaría Sanz, cinco y siete.
1.934. » Dionisia Rodríguez García, cinco y siete.
1.935. » Mercedes Jorge Estón, cinco y seis.
1.936. » Francisca Guerrero Uceda, cinco y seis.
1.937. » Joaquina Bayo Molina, cinco y seis.
1.938. » Teresa Braulia Pons, cinco y seis.
1.939. » Justina García Pascual, cinco y cinco.
1.940. » María C. Garrido González, cinco y cinco.
1.941. » Pilar Fernández Fernández, cinco y cinco.
1.942. » Teresa Cuesta Román, cinco y cuatro.
1.943. » Hilaria Rollán Fernández, cinco y cuatro.
1.944. » Magdalena Cifre Cerdá, cinco y tres.
1.945. » Felisa Gómez García, cinco y tres.
1.946. » Recuerdo Boya Saura, cinco y tres.
1.947. » María del C. Menéndez Toyos, cinco y dos.
1.948. » María E. Sendino López, cinco y dos.
1.949. » Paula Mici Martínez, cinco y uno.
1.950. » Amalia Postigo, cinco y uno.
1.951. » Josefa San Millán Sánchez, cinco meses.
1.952. » Teresa Cruz Marcos, cinco.
1.953. » María del Pilar Martín García, cinco.
1.954. » Juana F. Moreno, cinco.

1.955. D.ª Dolores García Navarro, cinco.
1.956. » Ramona Rivera Ferrando, cinco.
1.957. » Marta Hernández Martín, cinco.
1.958. » María Mitja Canadell, cinco.
1.959. » María de la A. Ruano Mediavilla, cinco.
1.960. » Josefa Suárez Cachero, cinco.
1.961. » Dolores Pascual Villaplana, cinco.
1.962. » Leonor Martín Beltrán, cuatro meses y veintinueve días.
1.963. » Juliana Rivas Gómez, cuatro y veintinueve.
1.964. » Concepción Alegre Bernad, cuatro y veintinueve.
1.965. » Desamparados Mateos Fernández, cuatro y veintiocho.
1.966. » Teodora Pérez Gómez, cuatro y veintiocho.
1.967. » Leonor F. Sierra Puig, cuatro y veintisiete.
1.968. » María de las M. Palencia Gallardo, cuatro y veintiséis.
1.969. » María de la A. Areas Cuéllar, cuatro y veintiséis.
1.970. » Casilda del Moral Fernández, cuatro y veintiséis.
1.971. » Antonia Rodríguez Montamarta, cuatro y veinticinco.
1.972. » Patrocinio Pontela Moya, cuatro y veinticuatro.
1.973. » Saturia Ibarroa Sáenz, cuatro y veintitrés.
1.974. » Eugenia Rodríguez Magán, cuatro y veintidós.
1.975. » Petra González Arroita, cuatro y veintidós.
1.976. » Fernanda Otegui Sanmartín, cuatro y veintiuno.
1.977. » Aurora Clemente Cano, cuatro y veintiuno.
1.978. » Florencia Gómez Pascual, cuatro y veintiuno.
1.979. » Antonia Rodríguez Díaz, cuatro y veinte.
1.980. » María de los A. Vaquera Palacios, cuatro y diez y ocho.
1.981. » María Alberich Olive, cuatro y diez y ocho.
1.982. » Josefa Orosia Martín, cuatro y diez y siete.
1.983. » María L. Oliva González, cuatro y diez y seis.
1.984. » María del P. Socorcen Cajal, cuatro y diez y seis.
1.985. » Adela Mascarell Blas, cuatro y quince.
1.986. » Manuela López Escoto, cuatro y quince.
1.987. » Antonia Sanz Trallero, cuatro y trece.
1.988. » María Díaz Nuño, cuatro y trece.
1.989. » Cándida Bonito de la Fuente, cuatro y nueve.
1.990. » María del P. Fernández Gallardo, cuatro y nueve.
1.991. » Rosa Bohigas Gavilanes, cuatro y nueve.
1.992. » Maximina Moré Moré, cuatro y nueve.
1.993. » Francisca Hernández Martín, cuatro y siete.
1.994. » Buenaventura Martín Escobal, cuatro y siete.
1.995. » Sofía Tomás Izquierdo, cuatro y seis.
1.996. » Josefa Amparo Gómez, cuatro y cuatro.
1.997. » Mercedes Ballester Noya, cuatro y cuatro.
1.998. » María de la C. Navarro Adán, cuatro y tres.
1.999. » Higinia Pérez Latorre, cuatro y tres.
2.000. » María A. Rodríguez Escribano, cuatro y dos.
2.001. » Teresa Mateo Pocino, cuatro y uno.
2.002. » Amelia Fusté Grás, cuatro y uno.
2.003. » María E. Morales Antequera, cuatro meses.
2.004. » Carmen Algarra Ruiz, cuatro.
2.005. » Marta Ariza Solerdelloveras, cuatro.
2.006. » María C. Andrés Tejedor, cuatro.
2.007. » María de la S. Romero Navarro, cuatro.
2.008. » Isabel Morros March, cuatro.
2.009. » Francisca Navarro Arcelus, tres meses y veintinueve días.
2.010. » Cipriana J. Tascón Carretero, tres y veintiocho.
2.011. » Amalia de Gracia, tres y veintiocho.
2.012. » María Humbert Estévez, tres y veintisiete.
2.013. » Catalina G. Soriano, tres y veintisiete.
2.014. » Ludivina Suárez Miranda, tres y veintisiete.
2.015. » Francisca de Igartúa Marena, tres y veinticinco.
2.016. » Asunción González Conesa, tres y veinticinco.
2.017. » Inés Rodríguez Brío, tres y veinticinco.
2.018. » Elvira Hernando Pérez, tres y veinticinco.
2.019. » María Valencia Cueva, tres y veintitrés.
2.020. D.ª Tomasa Sánchez Martín, tres y veintitrés.
2.021. » Rosario Parejo Aguilar, tres y veintidós.
2.022. » Dolores Torres Arés, tres y veintidós.
2.023. » Josefa Arregui Fernández, tres y veintiuno.
2.024. » Pilar Pras Martínez, tres y diez y nueve.
2.025. » Celsa Gacio Prieto, tres y diez y nueve.
2.026. » Antonia Alvarez Suárez, tres y diez y ocho.
2.027. » Francisca Alonso Núñez, tres y diez y seis.
2.028. » Purificación López Aguilar, tres y diez y seis.
2.029. » Juliana Garrote Espinel, tres y quince.
2.030. » María Jesús Vidal Maestre, tres y trece.
2.031. » Giafira F.rnández Borbón, tres y trece.
2.032. » Desamparados Balanzá Miguel, tres y trece.
2.033. » Magdalena Santos Amat, tres y trece.
2.034. » Eulalia del Olmo Alonso, tres y trece.
2.035. » María de los Dolores Blanco, tres y doce.
2.036. » Valeriana Muñiz Fernández, tres y once.
2.037. » Filomena Hacha Mediano, tres y ocho.
2.038. » Narcisa González Manzano, tres y siete.
2.039. » Pilar Gómez Carnicero, tres y cinco.
2.040. » Agapita Rubio Infante, tres y cinco.
2.041. » Virginia Núñez Mendianes, tres y cinco.
2.042. » Serafina Rodríguez Suárez, tres y cuatro.
2.043. » Sabina García García, tres y cuatro.
2.044. » Eduvigis Franco Martín, tres y dos.
2.045. » Narcisa Barceló Sastre, tres y dos.
2.046. » Leoncia Bescós Trillo, tres y dos.
2.047. » Leonor Fernández Durán, tres y uno.
2.048. » Angelina Alvarez Zamora, tres meses.
2.049. » Gala Díez Cordero, dos meses y veintiocho días.
2.050. » María P. Caucho Hidalgo, dos y veintiocho.
2.051. » Mercedes Pérez Carrillo, dos y veintisiete.
2.052. » Visitación Astray Camego, dos y veinticinco.
2.053. » Concepción Concaposada Recaséns, dos y veinticinco.
2.054. » Isabela López Vergara, dos y veinticinco.
2.055. » Valentina González Alvarez, dos y veinticinco.
2.056. » María P. Salgado Luengo, dos y veinticinco.
2.057. » Raimunda Doncel Rubio, dos y veinticuatro.
2.058. » Rufina González, dos y veinticuatro.
2.059. » Petra D. Martín Osorio, dos y veinticuatro.
2.060. » Clementina Rodríguez Merino, dos y veintitrés.
2.061. » Juana Viel Viel, dos y veintitrés.
2.062. » Purificación Salamanca Blesa, dos y veintidós.
2.063. » Isabel Peribáñez Sánchez, dos y diez y siete.
2.064. » Francisca Alonso Núñez, dos y diez y seis.
2.065. » Nicasia F. Alvarez Giménez, dos y quince.
2.066. » Felicitas Gorrochategui Euba, dos y quince.
2.067. » Mercedes Sierra Miguel, dos y catorce.
2.068. » Amparo Menéndez Rodríguez, dos y once.
2.069. » Rosa Rodríguez González, dos y diez.
2.070. » Angela Ramos García, dos y nueve.
2.071. » Teresa Belver Franco, dos y ocho.
2.072. » Manuela Felgueira Tello, dos y ocho.
2.073. » Francisca Gutiérrez González, dos y seis.
2.074. » Eloísa Sainz Cano, dos y cinco.
2.075. » María E. Giménez Candil, dos y cinco.
2.076. » Sofía Peláez Alea, dos y tres.
2.077. » Francisca Rodríguez Ortiz, dos y dos.
2.078. » Dolores P. Paredes Gallego, dos meses.
2.079. » Isabel Herrero Martín, dos.
2.080. » Celestina Martín Domingo, uno y veintinueve.
2.081. » Arcadia Rodríguez Sanz, uno y veintinueve.
2.082. » Trinidad Estremé Monsón, uno y veintisiete.
2.083. » Juana Lores Sofana, uno y veinticinco.
2.084. » Petra Villanueva Goibura, uno y veinticuatro.
2.085. » Eduarda T. Brieva Ruiz, uno y veinticuatro.
2.086. » María Celalla Arraz, uno y veintidós.
2.087. » María C. Aviso Loro, uno y veintidós.
2.088. » Adelina Arce Arce, uno y veintiuno.
2.089. » Joaquina Betanzos Charlin, uno y veinticinco.

2.090. D.ª Petra Fernández Pinto, uno y diez y nueve.
2.091. » Vicenta Matali Ballonce, uno y diez y ocho.
2.092. » Elisa Nieto Berve, uno y diez y ocho.
2.093. » María Tarsila Valencia, uno y diez y siete.
2.094. » Juana Escudero Marcos, uno y diez y siete.
2.095. » María del C. Fernández, uno y diez y seis.
2.096. » Guadalupe L. Cuesta Sánchez, uno y quince.
2.097. » María Montañés Molina, uno y catorce.
2.098. » María A Fernández Sevillano, uno y trece.
2.099. » Ana María Delgado, uno y diez.
2.100. » Felisa Carrera Morán, uno y diez.
2.101. » Eugenia Semovilla García, uno y ocho.
2.102. » Victoria Blanco López, un mes.
2.103. » Ramona Turrienze Díaz, uno.
2.104. » María de la C. Puentes Bernal, uno.
2.105. » Catalina Cuquet Coy, uno.
2.106. » Adelina Rodríguez González, uno.
2.107. » Manuela Cancio Chairo, uno.
2.108. » Josefa García Alvendaño, uno.
2.109. » María de la E. Verdeguer Alacren, veintinueve días.
2.110. » Elvira Lago Ruau, veintisiete.
2.111. » Florentina A. Latorre Phusid, veintidós.
2.112. » María de la C. Guilanga Soler, veintidós.
2.113. » Antonia Fernández Expósito, veintidós.
2.114. » Natividad Viñueles Ordás, veintiuno.
2.115. » Carmen Casas Sole, diez y nueve.
2.116. » María R. Palacio Moratín, diez y nueve.
2.117. » Aurora Rodríguez Alonso, catorce.
2.118. » Modesta Dara Alvarez, doce.
2.119. » Teresa Cachón Avella, once.
2.120. » Isidora Guzmán López, nueve.
2.121. » María A. Casulla Ripollés, seis.

Madrid 16 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Ninfa Garzón Guitian, Maestra propietaria de Revillagodos (Burgos), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de ser nombrada, fuera de concurso y por derecho de consorte, para una Escuela de Ciudad-Rodrigo (Salamanca);

Resultando que la interesada, por ser esposa del Jefe de la Prisión correccional de Ciudad-Rodrigo solicita ser nombrada Maestra de la localidad en ocasión de una vacante producida por cese de la Maestra D.ª Juliana de Ortiz;

Resultando que fundamenta su petición en el art. 96 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, ya que la Sra. Ortiz fué jubilada por Real orden de 17 de Abril de este año, fecha de la vacante, a juicio de la solicitante;

Resultando que la Maestra jubilada de Ciudad-Rodrigo cesó cuando fué clasificada, no produciéndose la vacante hasta el 10 del actual;

Considerando que el art. 98 del Estatuto que invoca la señora Garzón ordenaba que las solicitudes en petición de Escuelas, por derecho de consorte, habían de presentarse en las Secciones administrativas, dentro del plazo de quince días de ocurrir la vacante, y si la interesada pudo suponer que la publicación de la Real orden de jubilación la producía debió solicitarla a su tiempo;

Considerando que la instancia que motiva este expediente está fechada en 14 de Julio y la vacante efectiva se produjo en 10 del mismo mes, todo ello posterior a la publicación de Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la petición no se ajusta a lo dispuesto en el art. 87 del referido Cuerpo legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, recordando una vez más a la Sección administrativa de Salamanca la obligación en que se encuentra de que sus informes se ajusten a las prevenciones del segundo párrafo del art. 182 del mismo Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Permutas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por doña Delfina y D.ª Leonor Caamaño López, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Emeijenda, en Cee, y de Buiturón, en Mugía, ambas de La Coruña, contra la orden de esa Dirección general que desestimó la pretensión de permutar sus Escuelas;

Resultando que dichas señoras solicitaron permutar sus respectivas Escuelas en 5 de Junio próximo pasado;

Resultando que la mencionada permuta fué desestimada por esa Dirección general en 13 del mismo mes (BOLETÍN OFICIAL del 27) por hallarse sometida a expediente gubernativo D.ª Delfina Caamaño, según manifestó en su informe la Sección administrativa;

Resultando que las mencionadas Maestras reclaman contra la susodicha orden que dejó sin efecto su pretensión;

Considerando que en su recurso confirman que D.ª Delfina Caamaño no tiene noticias de que se haya resuelto el expediente gubernativo a que se halla sometida;

Considerando que este recurso carece de fundamento legal, y caso de accederse a la permuta solicitada se desvirtuaría la acción del citado expediente gubernativo, aparte de que se ha declarado en diferentes disposiciones que es potestativa la concesión de permutas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

ÓRDENES

Vista la permuta incoada a instancias de D. Mariano García Lorenzana, Maestro de San Félix de Babia (León), núm. 8.444 del Escalafón general del Magisterio, y D. Erundidio Alonso Rodríguez, Maestro de San Adrián del Valle, de la misma provincia, y alta en dicho Escalafón;

Teniendo en cuenta que uno de los mencionados Maestros se halla sometido a expediente gubernativo desde 4 de Febrero próximo pasado y que dicho expediente se encuentra en tramitación, según manifiesta el Inspector de la zona séptima de León, y como además la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ésta de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Luis Ibero Herrera, Maestro de Terradas (Gerona), núm. 7.094 del segundo Escalafón, y D. Felipe Nieto Rebollo, Maestro de Porqueras, en la misma provincia, núm. 1.319 del mismo Escalafón;

Teniendo en cuenta que la Junta local informa desfavorablemente; que uno de los permutantes se encuentra sometido a expediente gubernativo y el otro pidió su sustitución por imposibilidad física en fecha anterior a la incoacción de la permuta (dato éste que no pudo tener en cuenta la Sección administrativa de Gerona por no habérselo comunicado la

Inspección de la misma provincia), y, por último, que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Sres. Ibero y Nieto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Mariano Tricas Sipau, alta del segundo Escalafón, Maestro de Clarés de Ribota (Zaragoza), y D. Timoteo Solanas Marquina, alta del mismo Escalafón, Maestro de Barós (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por los artículos 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y HUESCA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Casimiro Huerta Alonso, Maestro de Susinos (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pablo Martín, Maestro de Cortezubi (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Narcisa Suárez Anido, Maestra de Hermedelo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Tomás Sainz, Maestro de Novaleno (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Visitación Martínez y López de Haro, Maestra de Escamilla (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Olivera, Maestra de Madremaña (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Sánchez Latorre y D.ª Felisa Cuervo y Heras, números 109 y 25, respectivamente, del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 22 de Marzo del corriente año eleva a la Superioridad D. Ricardo Velázquez Bosco, Delegado Director de las excavaciones de Medina-Az-Zahara (Córdoba), haciendo renuncia del cargo que desempeña por el mal estado de su salud, que le impide ocuparse de ellas con el debido interés, y de conformidad con la propuesta que la Junta superior de Excavaciones formula conforme a los artículos 31 y 40 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se admite a D. Ricardo Velázquez Bosco la renuncia que ha presentado, con motivo de su mal estado de salud, del cargo de Delegado Director de las excavaciones en la finca denominada Córdoba la Vieja, donde se conservan los palacios de Medina-Az-Zahara (Córdoba), y se expresa el sentimiento que produce el que deje el referido cargo, en el que tan relevantes servicios ha prestado, dándosele por ellos las gracias.

2.° Para que se haga cargo de dichas excavaciones y de los objetos encontrados en las mismas se nombra una Comisión, Delegado Director, que se constituirá con los siguientes señores, pertenecientes a la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Córdoba: D. Rafael Jiménez Amigo, que ejercerá el cargo de Presidente, que lo es de la referida Comisión de Monumentos y Académico correspondiente de la de San Fernando; D. Rafael Castejón, Académico correspondiente de la de la Historia; D. Ecequiel Ruiz, Catedrático y Académico correspondiente de la de San Fernando; D. Joaquín Navascués y de Juan, Archivero Bibliotecario y Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba, y D. Félix Hernández, Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte de la cantidad de 7.050 pesetas para la adquisición de material científico y obras de alto precio con cargo a la cantidad consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto;

Teniendo en cuenta que dicha cantidad es la de 20.000 pesetas para todas las Escuelas oficiales de Bellas Artes dependientes de este Ministerio, y que es preciso repartirla equitativamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento ministerial, se libre, a justificar, y a nombre del Habilitado la de referida Escuela, D. Manuel Pellón Bolívar, la cantidad de 4.750 pesetas para las dos primeras atenciones del presupuesto incluído en la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 5 del actual el Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, D. Leopoldo Soler y Pérez, y figurando en el mismo Escalafón el Profesorado de la referida Escuela y el de la Superior de Arquitectura de esta Corte, y conforme a lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Manuel Maín Mallón, D. José Garnelo y Alda, D. Juan Moya e Irigoyen, D. Carlos Gato Soldevilla, D. Manuel Martínez Angel, D. César Cort Boti y D. Teodoro de Anasagasti y Algán, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado el primero y el segundo, y de la de Arquitectura los demás, pasen a ocupar los números 1, 3, 8, 11, 18, 21 y 24 del Escalafón de referencia y el sueldo anual de 15.000, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 5 del corriente mes, siguiente al en que cumplió la edad reglamentaria el Sr. Soler.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Historia del Arte de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, por jubilación de D. Leopoldo Soler y Pérez y correspondiendo dicha plaza a la amortización, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y Real orden complementaria de 18 de Diciembre de 1918, procediendo por lo tanto la acumulación de la citada asignatura a la de Teoría del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones antes mencionadas se amortice la plaza de Profesor de la asignatura de Historia del Arte, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, acumulándola a la de Teoría del Arte, que la desempeña D. Rafael Domenech y Gallissa, quien percibirá la gratificación de 2.500 pesetas desde el primer día del próximo curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agotso de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia de 4.000 pesetas para adquisición de material docente y publicaciones de alto precio, conforme al presupuesto que acompaña y con cargo a la partida de 20.000 que para estas atenciones figura en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicho Centro docente, D. Ricardo Brugada y Mira, la citada cantidad de 4 000 pesetas con cargo a la partida antes expresada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Rapto de Helena, Hero y Leandro*, de la que es autor D. Miguel Jiménez Aquino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Miguel Jiménez Aquino, titulada *Rapto de Helena, Hero y Leandro*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 18 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continnación:

«Encargado por nuestro eximio Director de emitir informe que la Dirección general de Bellas Artes pide a esta Corporación acerca de la obra titulada *Rapto de Helena, Hero y Leandro*, cuyo traductor, D. M. Jiménez Aquino, solicita del Estado que le adquiera ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de informe:

»En un tomito de LXIII-173 páginas nos ofrece el Sr. Jiménez Aquino, entre un prólogo que titula editorial y un índice de nombres mitológicos y geográficos, la versión de seis obritas de la antigüedad clásica, alguna de las cuales no habían sido aún traducidas a nuestra lengua, y son: *El rapto de Helena*, de Coluto; el hermoso poemita *Hero y Leandro*, de Musec; las *Pervigilias de Venus*, de autor anónimo; *El amor fugitivo*, de Mosco; *El poemita Atis*, atribuído a Cátulo, y el titulado *Cupido sacrificado*, de Ausonio; las dos primeras y la cuarta griegas, y la tercera y las dos últimas latinas. Examinadas esas traducciones, ha de manifestar el que suscribe que merecen entusiasta elogio per estar hechas directamente de los respectivos originales griegos o latinos, y no del francés, como ocurre en muchas de las que se hacen actualmente. Están vertidas en endecasílabos sueltos, sin que la sujeción a la medida del verso haya impedido al traductor expresar con fidelidad en castellano el pensamiento del original, salvo algunas ligerísimas amplificaciones que aunque la traducción fuera en prosa serían convenientes para la mejor inteligencia de aquéllas, y más si se tiene en cuenta que los dos poemitas griegos que van delante de la traducción son de época decadente y escritos por sus autores en una lengua que no era la usual y corriente en las relaciones sociales, sino imitada de la épica antigua.

»Salvo ligeras observaciones, la traducción del Sr. Jiménez Aquino hacía falta en castellano, honra a su autor por el plausible deseo que en él supone de despertar y avivar en nuestra patria el gusto y afición a las literaturas clásicas y tiene, a juicio del que suscribe, mérito relevante para que la Academia aconseje al Gobierno de S. M. la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1923. *El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *El alma de Cervantes*, de la que es autor D. Manuel de la Cueva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de dos pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Manuel de la Cueva, titulada *El alma de Cervantes*, que acompañaba a la atenta comunicación de usía, fechada a 27 de Abril de 1922, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«El mejor modo de cumplir el encargo con que me honró el ilustre Director de la Academia, al confiarme la redacción del presente proyecto de dictamen acerca del libro titulado *El alma de Cervantes*, Pensamientos, máximas y consejos, entresacados de sus obras, al alcance de la inteligencia de los niños, cuyo autor, D. Manuel de la Cueva, ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública la adquisición de ejemplares, sería reproducir aquí el breve pero sustancioso prólogo con que lo avalora y autoriza el insigne Maestro de los Cervantistas don Francisco Rodríguez Marín, que al consignar en él su opinión, en todo favorable al citado libro, nos ofrece prenda segura del acierto con que su autor ha escogido y ordenado aquellos pensamientos, máximas y consejos en que de una manera más personal, más enérgica y más elocuente, se manifieste «el alma de Cervantes; esto es, la flor de su sentir y de su »pensar», que, según añade el sabio prologuista, ha de servir para «trasplantar al espíritu de los niños, con esperanza de »ricos frutos, el noble y cristiano espíritu del autor del »*Quijote*.»

»Su glorioso nombre hace innecesarios los elogios acerca de lo que constituye la materia de este libro; las alabanzas que el Sr. Cuevas merece, y que yo me complazco en tributarle, están justificadas por el tino con que ha sabido escoger, entre lo bueno, lo mejor, y entre lo mejor, lo más oportuno.

»Digno es también de aplauso por el criterio que ha seguido al clasificar las sentencias y frases cervantinas, que en vez de «verter sangre y de parecer quejarse aún de los dientes de la »sierra que los ha dividido», según gallarda y enérgicamente dijo a otro propósito Menéndez y Pelayo, muestran que fueron separadas de la planta perenne y secular en que brotaron, como flores que cuidadosamente se cortan y no como renuevos que violentamente se desgajan.

»Además, los pensamientos agrupados bajo los títulos de «Virtud y vicio», «Pecado y arrepentimiento», «Generosidad y misericordia», y otros semejantes, sin perder su unidad, se enlazan lógicamente y sintéticamente se completan, porque el coleccionador ha procedido de un modo semejante a como procede el hábil joyero que, al montar al aire las piedras preciosas, se sirve del engaste, que por fino y delicado resulta invisible, para que resplandeciendo en su propio lugar la perla luzca mejor su oriente, el rubí su llama y el diamante su brillo, o dicho más exactamente sin duda, ya que el gran nombre de Cervantes ha de quitar a mis palabras lo que aparentemente pudieran tener de hiperbólicas, porque he imitado al sabio Astrónomo que al trazar el mapa del cielo agrupa los astros en constelaciones para que sea fácil reconocerles y posible estudiarles.

»En virtud de lo expuesto, cree el que suscribe que el libro de que es autor D. Manuel de la Cueva, reune por su mérito relevante las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para figurar en las Bibliotecas públicas».

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1923. *El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de Pensión Piquer, una plaza de pensionado por la escultura en el extranjero, costeada con los fondos legados a la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París.

2.ª Su dotación, la de 4.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 250 pesetas, por una sola vez, para gastos de viaje a la ida, y otras 250 pesetas para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios.

3.ª Para optar a esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.

4.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al reglamento aprobado por la Real Academia en 21 de Noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma a disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al excelentísimo señor Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(Gaceta del 28.)

Real Academia Española de Bellas Artes en Roma.

ANUNCIO

TRIBUNAL DE ARQUITECTURA

Los trabajos ejecutados por los señores opositores a la plaza de pensionado por la Arquitectura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en uno de los salones de la Real Academia de Bellas Artes en Roma (Alcalá, 13), durante los días 30 y 31 del corriente mes y 1, 2 y 3 de Agosto próximo, de diez de la mañana a una de la tarde, volviendo a ser expuestos al público dichos trabajos, una vez calificados, durante los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, a las mismas horas y en la citada Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Madrid 26 de Julio de 1923.—*El Secretario del Tribunal*, M. LÓPEZ OTERO.

(Gaceta del 28.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden al actual Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, para el pago de las obligaciones detalladas en la relación que forma parte integrante de esta ley, los créditos extraordinarios que se expresan a continuación: 18.239,09 pesetas al presupuesto de Gracia y Justicia; 124.277,52 pesetas al de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° El importe de los créditos extraordinarios concedidos por el artículo anterior, que ascienden, en junto, a pesetas 142.516,61, se aplicará a capítulos adicionales de las respectivas Secciones del Presupuesto de gastos y se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez.

.....

.....

.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Pesetas.
Crédito extraordinario para enjugar el déficit de la Facultad de Medicina de Zaragoza en el sostenimiento de sus clínicas durante el período de 1917 a 1920.....	85.341,61
Idem íd. para el pago de honorarios devengados y no percibidos por Arquitectos del Servicio de Construcciones civiles desde 1914 a 1916.....	36.219,24
Idem íd para satisfacer a D. Narciso García Avellano la gratificación por residencia que le fué concedida por sentencia del Tribunal Supremo.....	500,00
Idem íd. para satisfacer a D. Francisco Castro Pascual la gratificación por residencia, que le fué reconocida por sentencia del Tribunal Supremo...	2.216,67
Total.....	124.277,52

(Gaceta del 5.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito extraordinario por la cantidad de 51.179,83 pesetas para satisfacer dietas a Jueces de Tribunales de oposiciones a Cátedras, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales, correspondientes al ejercicio de 1921-22.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se aplicará a un capítulo adicional de la sección 7.ª del vigente presupuesto de gastos, y se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 5.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 14 de Agosto de 1923 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Se declara Jefe de Administración de primera clase, excedente, al Sr. Trevilla Paniza.—Página 181.*
Ascensos.—Página 182.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES. — *Página 182.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Pidiendo datos sobre el estado académico de los becarios de este Ministerio. — Página 182.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Página 182.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Provisión de la Cátedra de Mecánica racional, de Zaragoza.—Página 183.*
Oposiciones aprobadas.—Página 183.
Cátedras vacantes: a concursos previos de traslado.—Página 183.
Anuncios de las mismas.—Página 183.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 184.*

ASUNTOS GENERALES.—*Servicio de cultura general, etc. — Distribución de crédito. — Página 184.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Nombramientos de Auxiliares. — Página 184.*

INSTITUTOS. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a oposición libre. Página 184.*
Concurso desierto.—Página 184.
Nombramiento.—Página 185.
Granada.—Nombramiento de Vicedirector. Página 185.
Anuncio de plazas vacantes.—Página 185.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso desierto.—Página 185.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 185.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 186.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 186.*
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 186.
Nombramiento de Maestro de taller.—Página 186.
Idem de Ayudante.—Página 186.
Concurso desierto.—Página 186.
Béjar. — Dimisión del Secretario. — Página 187.
Toma de posesión.—Página 187.
Conmutación de asignaturas.—Página 187.
Premios a los alumnos: libramiento.—Página 187.
Anuncios de plazas vacantes de Profesores auxiliares, de aspirantes admitidos y excluídos y de rectificación de nombre.—Página 187.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Obra de mérito para la carrera.—Página 188.*
Nombramientos de Tribunales y de Presidente de oposiciones a Cátedras.—Página 188.
Quinquenio.—Página 190.
Nombramiento de Profesora auxiliar.—Página 190.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Málaga.—Renuncia del Director.—Página 190.*
Haberes en concepto de sueldo.—Página 190.
Bilbao.—Nombramiento de Secretario.—Página 190.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 190*
Anuncio de plaza vacante.—Página 191.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 191.*

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 191.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 191.

INSPECCIÓN.—*Nombramientos de Inspectores.—Página 191.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN. — *Pago de alquileres por el Ayuntamiento de Valencia.—Página 191.*
Se desestima la reclamación de D.ª Encarnación García de Vargas.—Página 192.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 192.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones Aspirantes admitidos.—Página 192.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita el día 15 de Julio último por D. Diego Trevilla Paniza, actual Gobernador civil de Lérida, cursada a este Ministerio por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 del propio mes, y en que, al amparo de la sexta disposición transitoria del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, solicita que se le declare Jefe de Administración de primera clase, excedente, sin sueldo, con derecho a figurar en el Escalafón de los funcionarios administrativos de este Departamento;

Resultando que con la susodicha instancia acompaña testimonio notarial de su título de Gobernador y certificación justificativa de haber cumplido dos años en el ejercicio de dicho cargo;

Resultando que asimismo acompaña hoja de servicios certificada por el Secretario general de la Universidad de Granada y visada por el Rector de dicha Universidad, en la que

constan los prestados como Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de dicho Centro docente;

Considerando el caso de que se trata plenamente comprendido dentro de la sexta disposición transitoria invocada, toda vez que el solicitante no sólo ha cumplido dos años en el ejercicio del cargo de Gobernador civil, sino que los tiene prestados también en el ramo de Instrucción pública como Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada;

Vistos los párrafos penúltimo y último de la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Diego Trevilla Paniza se le declare Jefe de Administración de primera clase, excedente, sin sueldo, con derecho a figurar en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio en el lugar que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha 28 de Julio último, han sido ascendidos en virtud de antigüedad:

D. Daniel Pérez Piorno a Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto al Instituto general y técnico de Zamora, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y D.ª Josefa Díaz Hernández a Auxiliar de segunda clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Conde de Esteban Collantes, Presidente de la Real Sociedad Fotográfica, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas para la misma, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D. Constantino de Juana Royuela y contra la Tesorería Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1923.

SALVATELLA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización de conferencias de arte, trabajos fotográficos de todas clases, técnicos y artísticos.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aun cuando por el apartado 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1920, inserta en los números de la *Gaceta de Madrid* y del BOLETÍN OFICIAL de 1.º y 12 de Noviembre inmediato, respectivamente, se imponía a los padres, tutores o encargados de los alumnos que estuviesen disfrutando alguna beca de las que el Procurador general de las Escuelas Pías, el Provincial de la Compañía de Jesús y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, concedieron a este Ministerio (con una generosidad y un altruísmo que nunca se agradecerán bastante) en beneficio de los hijos y, en defecto de éstos, de los sobrinos de quienes colaboran como funcionarios de dicho Departamento a la gran obra de la cultura nacional y más se distingan en el cumplimiento de sus deberes; aun cuando se les imponía como inexcusable la obligación, al finalizar el curso académico, de dar cuenta a esa Subsecretaría del resultado obtenido en los exámenes por el alumno agraciado, mediante una certificación del Colegio, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así en todo el mes de Julio, al llegar Septiembre se declararía la caducidad de la concesión, es lo cierto que muy pocos han cumplido semejante prevención, y como para el curso de 1923-24 (aparte de que se establecerá un nuevo régimen de concesión de estas becas, por el que se aquilaten y comparen entre sí los méritos de los aspirantes), hay no sólo que proveer las plazas que hayan vacado naturalmente, sino aquellas otras que, por inobservancia de la prevención anterior o por no reunir los agraciados las condiciones de laboriosidad, celo y disciplina exigidos, haya que declarar así.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a los Directores del Instituto católico de Artes e Industrias, de esta Corte; de los Colegios que los PP. Jesuítas tienen establecidos en Chamartín de la Rosa (Madrid), Puerto de Santa María (Cádiz), Miraflores del Palo (Málaga), Villafranca de los Barros (Badajoz) y Sevilla; de las Escuelas Pías de San Fernando y San Antón, de Madrid, y de los Colegios de los mismos PP. Escolapios, en Alcalá de Henares y Getafe (Madrid), Sevilla, Valencia, Granada, Zaragoza y Barcelona y del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, la conveniencia de que, en lo que resta de mes, participen a esa Subsecretaría (Sección de Fundaciones benéfico-docentes):

1.º Qué alumnos de los agraciados con las mencionadas becas terminaron sus estudios en el curso anterior.

2.º Cuáles no merecen, por su escasa aplicación, poco aprovechamiento o mala conducta, seguir disfrutando de semejante beneficio, del que serán privados inmediatamente, con sólo aquel informe, cualquiera que sea el grado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza para que asista al II Congreso que la Liga Internacional en pro de la educación nueva celebrará del 2 al 15 del actual en Territet (Suiza) a D. José Fernández Cancela, Delegado Regio de primera enseñanza en Madrid, con la asignación de 1.000 pesetas para todos los gastos del servicio que se le encomienda, y que deberán ser satisfechas en el concepto de a justificar con

cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se revoque la Real orden de 16 de Junio de 1921, resolutoria del concurso de traslación abierto para proveer la Cátedra de Mecánica racional que estaba vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y para la que fué nombrado en virtud de oposición por Real orden de 18 de Diciembre de 1922, D. José María Iñiguez Almech.

2.º Que se nombre Catedrático de la expresada asignatura en dicha Universidad a D. Juan Marco Montón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

3.º Que D. José María Iñiguez Almech quede excedente, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de 6 000 pesetas anuales durante el tiempo en que permanezca en esa situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, porque durante su tramitación y celebración se han observado los preceptos del reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre a D. Luis Bermejo Vida, propuesto por el Tribunal calificador, Catedrático numerario de Química orgánica de las expresadas Facultad y Universidad, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y el mismo número del Escalafón que actualmente tiene, y

3.º Que se desestime la reclamación de los Sres. D. Antonio Madinaveitia y D. José Girol, porque no señalando infracción alguna del reglamento antes citado en su escrito y siendo inapelables los fallos de los Tribunales, no ha lugar a su solicitud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Elementos de Derecho natural, por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslación, D. Wenceslao González Oliveros para la de igual denominación de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia general del Derecho español, por haber sido jubilado D. José Manuel Segura y Fernández que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslación, D. Luis del Río y Lara para la de igual denominación de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia general del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real

decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30.de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Francisco Vacariza Varela se encargue del desempeño de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 5 de Mayo próximo pasado en que se hizo cargo del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Elevadas a este Ministerio las propuestas razonadas acerca de la inversión que ha de darse a las cantidades asignadas en presupuestos con destino a subvenciones a las Universidades para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente, se libren a justificar las siguientes cantidades a las Universidades y Habilitados que a continuación se mencionan:

Barcelona: D. Mariano Salanova, 75.200 pesetas.
Granada: D. José García Orejón, 36.109.
Madrid: D. José Martínez Ibáñez, 154.000.
Murcia: D. Juan Cierva López, 22.200.
Oviedo: D. Rafael A. Borbolla López, 22.200.
Salamanca: D. Eleuterio Población Rabadán, 26.494.
Santiago: D. Cesáreo Vázquez Martínez, 39.007.
Sevilla: D. Antonio Fernández Arroyo, 35.800.
Valencia: D. Ricardo Brugada Mira, 56 589.
Zaragoza: D. Matías Bergua Oliván, 68.001.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer tres plazas de Auxiliares artísticos para la iconografía de la fauna y flora de la Península, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador nombrar para las citadas plazas a doña Luisa de la Vega y Weter, D. Santiago Simón Sanchís y don Francisco Benítez Mellado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno, que señala a estos cargos el capítulo 9.°, artículo único, concepto 67 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo para proveer la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas;

Considerando que habiéndose declarado desierto el referido concurso, esta Cátedra debía amortizarse según dispone el apartado último de la prescripción cuarta de la Real orden de 18 de Junio de 1918;

Considerando que según establece la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, en el último apartado del art. 2.°, no podrán existir más de cuatro Cátedras amortizadas en el mismo Instituto, caso que ocurre en este de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que esta Cátedra siga su turno natural de provisión y que se anuncie juntamente con la de igual asignatura del Instituto de Pamplona a oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Teruel, que corresponde a la amortización;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, amortizándose la citada Cátedra y encargándose de la enseñanza de la misma el Catedrático de igual asignatura D. Antonio Besbertrand Rico, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales en concepto de acumulación de enseñanza amortizada y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.

Fué nombrado Catedrático de Psicología del Instituto de Huesca por Real orden de 10 de Enero de 1913, en virtud de oposición.

Es Licenciado en Filosofía y Letras, está en posesión del título de Catedrático y es autor de las siguientes obras: *Rudimentos de Derecho; Transformaciones de los procesos psíquicos conscientes en procesos inconscientes: consecuencias que de este hecho se derivan; La verdad y la actitud de las Universidades ante el relativismo moderno*, informadas todas favorablemente por la Academia y declarada, además, de mérito la segunda obra.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y téctico de Granada al Catedrático numerario de dicho Centro D. Manuel Guerrero Martín, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.— *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Las Palmas y Pamplona, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cuenca;

Teniendo en cuenta que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado instancia alguna en solicitud de la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso de referencia y se anuncie de nuevo la provisión de dicha Cátedra vacante a concurso en la forma y condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes citados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de

veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Mariano Casas Soler, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Huesca, en virtud de Real orden fecha 13 del actual, por imposibilidad física, que ocupaba el núm. 28 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Carlos Viñals Estellés, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Valencia, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 3.500 pesetas; que D. Francisco Guardiola Ortiz, Auxiliar de Letras del de Alicante y primero de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. Octavio Zapater Canceller Auxiliar-Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Huesca, en la vacante producida por el Sr. Casas, como Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro y con la gratificación anual de 1.500 pesetas; cuyos haberes se les acreditarán desde el día 14 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Morera Ventalló, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y aprestos, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Tecnología textil, primero y segundo cursos; Teoría de tejidos; Análisis de muestras; Química de materias colorantes, y Tintorería, estampados y aprestos, de la Escuela Industrial de Alcoy, a D. José Blanco Canet, con el sueldo anual de pesetas 1.500, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Prof sor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado) de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, a D. José Martínez Puerta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, a D. Luis Berges Martínez, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Martínez Gómez Maestro del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Bachiller. Perito electricista. Ha trabajado en los talleres de cerámica de la fábrica de cerámica y materiales de construcción de San Roque, carretera de Madrid, Jaén.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Enrique Arriola Gómez Ayudante del taller de maderas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ha cursado las enseñanzas prácticas del taller de maderas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente y premio.

Operario temporero del expresado taller.

Ha trabajado como oficial ebanista en el taller de D. Joaquín Bretones Castillo; como oficial encargado de los trabajos de carpintería en los astilleros situados en el puerto y como oficial en el taller de D. Ricardo Rubí Chozas, Maestro carpintero ebanista, todos de Almería.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: No habiendo lugar a la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), de la Escuela Industrial de Tarrasa, anunciada a concurso de traslación, por no reunir las condiciones legales el único concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Vista la instancia presentada por D. Faustino García Bernardo y Nosti en la que presenta la dimisión del cargo de Secretario de esa Escuela, fundada en motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. García Bernardo y, en su consecuencia, admitirle la dimisión presentada del cargo de Secretario de la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Martínez Puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Almería del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Alfonso Bellver, en la que solicita convalidar en el peritaje electricista asignaturas aprobadas en la carrera de Náutica;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Luis Alfonso Bellver, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría plana y del espacio y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en los estudios de la carrera de Piloto de la Marina mercante, cursados en la Escuela de Náutica de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto con esta fecha se libren las siguientes cantidades con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento para premios a los alumnos, y conforme a la distribución de la Real orden de 18 de Junio último, a la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias), 200 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1010,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander, fué aprobado con fecha 17 del corriente mes, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Emilio de la Torriente Aguirre, Director de la Escuela.

Vocales: D. Santiago Araiztogui Sarasola y D. José Fernández y García Briz, Profesores de término de dicho Centro.

Suplentes: D. Francisco Mirapeix Pagés, Profesor de término, y D. Severo Simavilla Sagastibelza, Profesor agregado de la misma Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Antonio Lamera Cortiguera, D. Félix Astigarra García, D. José Antonio Herrero, D. Víctor Díez Puente, D. Fernando Mirapeix del Cerro, y D. Jesús Gómez Segarra, que quedan admitidos a la oposición.

Quedan excluídos: D. Juan González Salomón, por no presentar la hoja de servicios en justificación de sus condiciones, y D. José de Cavia y Aguirre, por no presentar documento alguno justificativo de su capacidad legal.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposición.

Madrid 21 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la *Gaceta* de 3 de Abril de 1922 para proveer la

plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacantes en las Escuelas Industriales de Béjar y Vigo, y que han sido admitidos a las mismas, por haber justificado su capacidad legal, son los siguientes:

D. Antonio Jalón Alba.
» José Pérez Almansa.
» Lorenzo Martínez Hernández.
» José de Unamuno Lizarraga.
» José Cano Lidueña.
» Secundino Rodríguez Martín.
» Teófilo Martín Escobar.
» César Alvarez Casado.
» Salvador La Casta España.
» Jesús Sánchez Reyes.
» Felipe Górriz Marco.
» Emilio Pérez Carranza.
» José María Jiménez Girón.
» Jesús Gómez Segarra.
» Manuel Vías y Sáenz Díez.
» José Antonio Botella Domínguez.
» Antonio Feijóo Carrasco.
» Tomás Guasp Lazcano.
» José Aragón Verdugo.
» Faustino García-Bernardo y Nosti.
» José Brita-Paja Rodríguez.
» Miguel Labata y Labarta, y
» Jaime Mir Seguí.

Quedan excluídos por no justificar su capacidad legal:

D. Antonio Rodríguez Garrido.
» Baltasar Villacañas López.
» José María Barbero Carnicero.
» Antonio Aguirre Andrés, y
» Enrique Aguado Sanz.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 9.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Noviembre de 1919 y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Angel Vidal Hernández.
» Francisco Prieto Santos.
» Miguel Latas Benedé.
» Enrique Castilla Martínez.
» Gregorio Durán Lillo.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» César Alvarez Dumont.
» Angel Fuente Sánchez.
» José Ordóñez Valdés.
» Conrado Sánchez Varona.
» Mariano Izquierdo Vivas.
» Manuel Jorreto Madrona.
» Eduardo Badenes Sacramento.
» Joaquín García de Alcañiz y Pérez.
» José Muñoz García.
» Francisco Payá Sanchís.
» José Robledano Torres.
» José Alvarez Lozano.
» Saturnino Circuéndez Caniego.
» Víctor Orts Cortés.
D. Manuel Mendía Santos.
» Mariano Calleja Ragel.
» Eduardo Ruiz de Somavia.
» Francisco Patero y d'Etchecopar.
» José García Belizón.
» Joaquín Fernando Estringana.
» Rafael Brau Martínez.
» Hermenegildo Sanz González, y
» Félix Lacárcel Aparici.

Quedan excluídos: D. Manuel García Rodríguez, por no justificar su capacidad legal; D.ª Trinidad Arias Linacero, por presentar su instancia fuera de plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 8.)

RECTIFICACIÓN

En la lista de opositores para proveer una plaza de Profesor auxiliar afecta al cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, publicada en la *Gaceta* del día 4 del corriente mes de Julio resultó confundido el nombre del opositor D. Eusebio Mayo Fernández, figurando con el nombre de D. Eugenio Mayo Fernández.

Subsanado este error, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* de 8 de Agosto.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, la obra de que es autor titulada *Temas de retraducción y conversación francesa.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. José Rogerio Sánchez y García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Gómez Chaix, D. Juan Sanchís Candela, D. Eugenio de Ochoa y Theodor y D. Juan Colominas Maseras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Alicante, Madrid y Barcelona, respectivamente.

Suplentes: D. Vicente Antonio Gasca Franco, D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, D. José de Arzúa y Bolado y don Alfonso José Canella y Muñiz, Catedráticos numerarios de las

Escuelas de Valencia, Gijón, Bilbao y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. José Gabriel Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Tejada García, D. Alfredo Escribano Rojas, D. José María Cañizares y Zurdo y D. Emigdio Rodríguez Pita, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Palma de Mallorca, Valladolid, Málaga y Santa Cruz de Tenerife, respectivamenle.

Suplentes: D. José Benítez Galán, D. Juan José del Junco y Reyes, D. Florentino Briones y Gómez y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Vigo, Cádiz, Santander y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. José Alemany y Bolufer, Catedrático de la Universidad Central, Académico de número de la Española y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Oriosolo y Cortina, D. Jesús Bentz López, D. Rigoberto Santonja Gil y D. Salvador Marquínez Isasi, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Santander, Alicante y Oviedo, respectivamente.

Suplentes: D. José Casadesús Vila, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Zacarías Herrero y Segarra y D. Daniel Martínez Ferrando, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Palma de Mallorca, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eloy Díez Montoya, D. Antonio Portolés y Serrano, D. Manuel Viñes y de Casas y D. Fernando Gómez Redondo, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de San Sebastián, Zaragoza, Alicante y Santander.

Suplentes: D. José Alonso Tomás, D. Evaristo Crespo Baixauli, D. Gerardo Abad Conte y D. José Manuel Alvarez y Alvarez, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Gijón, Valencia, La Coruña y Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas periciales de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Amador Oppelt Sans, D. Eugenio Buero García, D. Enrique Fraga Rodríguez y D. Fernando Lacarra y Rodríguez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Gijón, La Coruña y León, respectivamente.

Suplentes: D. Germán Bernácer Tormo, D. José María Segovia y García, D. Salvador Marco Font y D. José Civeira García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza y Sevilla, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Geografía Económica, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente: D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, D. Luis Gómez Puente, D. Melchor Ordónez y Alonso y D. José Barés Lizón, Catedráticos numerarios de las Escuelas de León, Valladolid, Santa Cruz de Tenerife y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio López Sánchez, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Eduardo Campos de Loma y D. José Miranda Guerra, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Valencia, Zaragoza y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, a don Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Lloréns Díaz, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sobre creación de la Escuela general y técnica de Melilla, y a propuesta del Comisario regio de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Francisca Ballester Mayol Profesora auxiliar, interina, para los estudios de Comercio de la expresada Escuela, con destino a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía; debiendo percibir el sueldo anual de 2.000 pesetas con cargo al Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13 «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no se admita la renuncia que D. Alfredo Jaén Jiménez ha presentado del cargo de Director de la Escuela Especial de Náutica de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pérez Colemán, Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Vigo, y por existir dotación disponible con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto, según la distribución acordada por Real orden de 17 de Febrero del corriente año inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Profesor perciba sus haberes a partir del día 1.° de los corrientes, en concepto de sueldo y en la cuantía de 3.500 pesetas anuales, con arreglo a lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1920, debiendo expedirse al Sr. Pérez Colemán nuevo título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Vallejo y Besga Secretario de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Manuel Nogueras, propuesto por el Claustro de la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 10 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alava, a D. José Bajo Ullivarri.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D. José Bajo Ullivarri.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1913 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, como procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En virtud de concurso de trastado, y por Real orden de 31 de Diciembre de 1920, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava, donde continúa.

Es Bachiller en Artes y Maestro de primera enseñanza normal.

Desempeñó las clases de Ciencias físicas y naturales de los grados elemental y superior y Geometría, grado superior, desde su posesión hasta la reforma del plan de estudios de 30 de Agosto de 1914.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del Real decreto citado.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Profesorado especial.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en concurso de traslado, entre Profesoras de Música de otras Escuelas Normales.

2.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso, el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales las aspirantes que en él tomen parte en virtud de oposición, y entre las que reúnan esta circunstancia serán preferidas las que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo, y

3.º Las aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de 17 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Molleda Arenas Auxiliar en propiedad de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Normal de Maestras de Orense, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada a D. Miguel Moreno y Muñoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Miguel Moreno Muñoz.

En 1.º de Octubre de 1910 tomó posesión del cargo de Inspector de Huesca, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Agosto del mismo año.

Fué trasladado a Almería en 1.º de Enero de 1893.

Volvió a Huesca por Real decreto de 9 de Abril de 1897.

Se le trasladó a la Inspección de Almería en 27 de Octubre del mismo año.

Por traslado pasó a Madrid en 30 de Junio de 1900.

Volvió a Almería, por permuta, en 27 de Enero de 1901, en donde continúa hasta la fecha.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Oviedo al Inspector D. Lucio Yubero y Ranz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Lucio Yubero y Ranz.

Fué nombrado Inspector de primera enseñanza de Guadalajara en 25 de Marzo de 1919.

Pasó a la Inspección de Jaén en 1.º de Noviembre de 1919, en donde continúa en la fecha.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Pedro Abad Pastor, Juez municipal del distrito de Serranos, de la provincia de Valencia, comunicando a este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, la demanda de desahucio interpuesta contra el Ayuntamiento de la expresada capital, por D. Vicente Segarra Sancho, como propietario de la casa de la calle del Rey, núm. 9, en

donde está instalada una Escuela municipal de niñas, por falta de pago de doce mensualidades, a razón de 200 pesetas cada una;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos están obligados a abonar los alquileres de las casas en que se hallan instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios a la enseñanza, anunciándose en el presente caso el triste espectáculo de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Valencia que obligue al Ayuntamiento de la mencionada capital, por todos los medios que la ley le facilita, a satisfacer a D. Vicente Segarra Sancho los alquileres que tiene devengados, con el fin de evitar el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la reclamación formulada por doña Encarnación García de Vargas, Maestra de la Escuela graduada de párvulos de Linares (Jaén), sobre reconocimiento de derecho a casa-habitación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Encarnación García de Vargas, Maestra de la Escuela graduada de párvulos de Linares (Jaén), expone que en dos ocasiones, y con motivo de ocupar el cargo de Directora interina, el Ayuntamiento le adjudicó la casa en que hoy habita, perjudicándola el criterio de dicha entidad en 200 pesetas, pues se decidió por no ocupar la vivienda; que hoy intenta perjudicar a la interesada, ocasionándole dos traslados en corto tiempo, y para alcanzar esto se ha empleado un subterfugio con la Dirección general, diciendo que siempre se han destinado estas casas a los Maestros Directores, siendo así que, tanto en tiempo anterior como en el presente, a pesar de tener sus Escuelas casa correspondiente, han cobrado gratificación y han vivido y viven en ellas otros Maestros, y termina suplicando se le respete lo que legítimamente tiene adquirido, por haberse acogido a los artículos 1.°, 8.° y 12 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, y que a la otra reclamante, D.ª María Labajo Soria, se le cumple lo preceptuado en el artículo del referido Real decreto.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que se trata de la reclamación de un derecho que la Sra. García de Vargas relaciona con la vivienda de cuando desempeñó interinamente la Dirección de la graduada de niñas de la calle de Tetuán, y que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Febrero último, en virtud de instancia de D.ª María Labajo, nombrada Directora en propiedad de la referida Escuela, re resolvió reconociéndole derecho a ocupar la casa-habitación contigua al grupo escolar, por corresponderle con arreglo al cargo de Directora, entiende que procede confirmar la orden de 27 de Febrero último, y como en el fondo se trata de un recurso de alzada, estima que antes de resolver debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que las viviendas existentes en los edificios-escuelas son y han sido por regla general ocupadas por el Director o Maestro propietario de la Escuela, puesto que a él corresponde más directamente el cuidado y responsabilidad de la misma;

»Considerando que la casa-habitación perteneciente a la Escuela graduada de párvulos de Linares (Jaén), fué adjudicada a D.ª Encarnación García de Vargas sólo como Directora interina, al quedar vacante la Dirección de dicha graduada;

»Considerando que los derechos inherentes al cargo de Director de una Escuela (como los de cualquier otro cargo) no pueden ser ejercitados ni reclamados por el interino desde el momento que pasa a ser desempeñado por el propietario,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse el presente recurso y confirmar la orden de la Dirección general de 27 de Febrero último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se adjunta *(véase página 193)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las citadas Escuelas, entendiéndose rectificadas en el sentido que la misma relación expresa, las que en ella aparecen con los números 6 y 11, de conformidad con lo solicitado por los respectivos Ayuntamientos, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ANUNCIO

En beneficio del servicio y de los propios opositores interesados y sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 8,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de opositores cuyos expedientes se hallan completos.

2.° Que los Maestros en ejercicio, sin necesidad de solicitar licencia, quedan autorizados para concurrir a verificar los ejercicios de oposición, bien entendido que se ausentarán de sus Escuelas con la anticipación necesaria para presentarse a practicar los ejercicios escritos y el día que se citen para el ejercicio oral.

Relación que se cita de aspirantes a ingreso en el Magisterio nacional primario.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

1. D. José Seró Vidal.
2. » Domiciano Vicente Hernando.
3. » Juan Comas Campos.
4. » Emilio García Rovira.
5. » Enrique Planas Rosines.
6. » Juan Serrat Llupart.
7. » Guillermo Boronat Feliú.
8. » Aniceto Villar y Villar.
9. » Joaquín Oriol Puignán.
10. » Evelio Calvet Prast.
11. » Francisco Juanmartí Rey.
12. » David Velázquez Estesas.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 18 de Julio de 1923.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Betanzos	La Coruña	San Martín de Tiobre	»	»	1	»	98	9 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 27).
2	Galaroza	Huelva	Galaroza	1	1	»	»	132	Idem.
3	Lugo	Lugo	Bóveda	»	»	1	»	170	Idem.
4	Mugía	La Coruña	Ozón	»	1	»	»	186	Idem.
5	Idem	Idem	Leis	»	»	1	»	187	Idem.
6	Paderne	Idem	Adragonte	»	»	1	»	47	Idem.
7	Idem	Idem	Villamorel	»	»	»	1	48	Idem.
8	Idem	Idem	Souto	»	»	»	1	49	Idem.
9	San Martín de Liémana	Gerona	Granollers de Rocacorba	»	»	»	1	71	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
10	Santa Cruz de Yanguas	Soria	Villartoso	»	»	1	»	236	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
11	Sarria	Lugo	Outeiro	»	»	»	1	7	9 Marzo 1923 (ídem del 17).
12	Idem	Idem	Quitián	»	»	»	1	56	2 Enero 1923 (ídem del 17).
			TOTALES	1	2	5	5		

Madrid 18 de Julio de 1923. (*Gaceta* del 7 de Agosto.)

13. D. Fernando Llach Fita.
14. » Juan Adrobez Serra.
15. » Juan Cirer Ramís.
16. » Juan Pedret Solé.
17. » Manuel Bofil Solona.
18. » Manuel Gabriel Castellá.
19. » Germán Vergé Ferreres.
20. » Angel Ramóns Alíu.
21. » José María Cenís Terradas.
22. » Salvador Ubach Serra.

Maestras.

1. D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho.
2. » Trinidad López y López.
3. » María de la M. Rich Cristiá.
4. » María Rich Cristiá.
5. » Monserrat Jiménez Calvet.
6. » Rosaura Terrada Espigulé.
7. » Dolores Tenas Graciás.
8. » Margarita Juan Angulo.
9. » Antonia Juan Angulo.
10. » Paula Sanz Catalán.
11. » María Codina Corbella.
12. » María Espuños Roca.
13. » Isabel Pardal Garriga.
14. » María Monserrat Cos y Dillet.
15. » Narcisa Coll Vilaselín.
16. » María de la A. Cos y Dillet.
17. » Teresa Colls Prunell.
18. » Dolores Mainú Malart.
19. » Sinforiana García González.
20. » Angela Janariz Valencia.
21. » Bienvenida Sangenis Folch.
22. » Rosalía Vandellós Ventosa.
23. » María Asens Angüera.
24. » María Rodríguez Fanellas.
25. » Pilar Pérez Paúl.
26. » Elisa Pérez Paúl.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

1. D. Gracián Triviño Salmerón.
2. » Juan Millán Custodio.
3. D. Clemente Liria Ramos.
4. » Diego García Muñoz.
5. » Enrique Jaimez Pérez.
6. » Francisco de P. Vilches Burgos.
7. » Juan Tejada Grande.
8. » Wenceslao Pérez Sánchez.
9. » Cecilio Guzmán Fernández.
10. » José Arenas Arévalo.
11. » José Bosquet y Molina.
12. » Natalio Rojas Díaz.
13. » Tomás Jiménez Serrano.
14. » José Blanes Cortés.
15. » Fernando García Jurado.
16. » Carlos J. Ruiz Crespo.
17. » José Nieto Hernández.
18. » Nicolás López Cano.
19. » Antonio Martínez Gutiérrez.
20. » Juan F. Lara Pardo.
21. » Agustín Muñoz Gallegos.
22. » Ildefonso Moreno González.
23. » Antonio Martín Ruiz.

Maestras.

1. D.ª María Ruiz Navarro.
2. » Petra Latorre Sánchez.
3. » Carmen Mula Cano.
4. » María del P. Bonilla Rico.
5. » María C. Ruiz García.
6. » Mercedes Campos Piles.
7. » Carmen Corral García.
8. » Concepción Pérez Resina.
9. » Dolores Guzmán Lojarín.
10. » Remedios Ruiz Rueda.
11. » María Sánchez Rueda.
12. » Josefa Jiménez Bayo.
13. » Concepción Jiménez Bayo.
14. » Carmen Muñoz Hidalgo.
15. » Camen Ibáñez de Varo.
16. » María Cruz Artés.
17. » Dolores Cruz Artés.
18. » María del P. Pérez Cifuentes.
19. » Encarnación Martín Berga.
20. » Manuela García García.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

1. D. Amador Pérez y Jiménez.
2. » Clemencio Fernández Pulido.
3. » Jesús Blas y Sanz.
4. » Arturo Vicente Hernando.
5. » José Carrero Lobón.
6. » Eduardo Marco Bagüer.
7. » Isabelo Sánchez-Sierra Vilar.
8. » Acisclo J. Tornero Caballero.
9. » Antonio Mora Paredes.
10. » Mariano Badía Castanera.
11. » Juan Clemente Malo.
12. » Agapito Bayle Prieto.
13. » Dionisio Chico García Muñoz.
14. » Mariano Esteban Sanz Gallego.
15. » Antonio Sanz Martín.
16. » Antonio Pinilla García.
17. » Felipe Menéndez Cabaña.
18. » Enrique Sebastián Perchín Ramos.
19. » Antonio López Borós.
20. » Mariano López Hernández.
21. » Teófilo Madero Ramos.
22. » Millán Urdiales García.
23. » Bonifacio Benito Molero
24. » Teófilo de Blas Moreno.
25. » Enrique Iglesias Rodríguez.
26. » Antonio Casado García.
27. » José Aliseda Olivares.
28. » Celestino Fernández Sus.
29. » Julio González Gil.
30. » Fabriciano Jiménez Gómez.
31. » Julio García García.
32. » Lope Telesforo Martínez.
33. » Luis Monreal Ovejero.
34. » Juan Amo Llanos Iglesias.
35. » Faustino Monje García.
36. » Ovién Blanco Rodilla.
37. » Agapito Bustos y del Saz.
38. » Jesús Clemente García.
39. » Eduardo Viñas Cañizares.
40. » Clemente Pardos Marín.
41. » Jorge Valdeolivos López.
42. » José Lafuente Pascual.
43. » Bernabé del Barrio Marinas.
44. » José Barbe Llarza.
45. » Emilio Jaraba Parra.
46. » Froilán Ubierna Alonso.
47. » José Izquierdo González.
48. » Rafael Sevilla Olmeda.
49. » Antonio Soriano García.
50. » Gregorio Rubio Aguilar.
51. » Eduardo Ortiz García.
52. » José del Olmo Vázquez.
53. » Juan B. Alonso Alonso.
54. » Eugenio Hurtado Santos.
55. » Pedro Rivero Ramos.
56. » Zoilo Rufo Herrera.
57. » Manuel Trillo Torija.
58. » Alfonso Maeso Enguídanos.
59. » Domingo Calero López.
60. » Antonio Juarros López.
61. » Enrique Jiménez González.
62. » Pedro H. Quejigo Moreno.
63. » Antonio Quirós Cantero.
64. » Francisco Pérez Nadal.
65. » Miguel Vargas García.
66. » Francisco Torrelo Molina.
67. » Manuel Ramirá Querol.
68. » Ovidio Sánchez Rodríguez.
69. D. Agustín Rodríguez Prieto.
70. » Leoncio Ortega Platón.
71. » Rafael Torromé Santaló.
72. » José M. Santana Ortigosa.
73. » Jesús Martínez Oñoro.
74. » Julio Muñoz Muñoz.
75. » Benito Rodríguez Núñez.
76. » Lucas Lobo Peña.
77. » Teodoro Lobo Bermejo.
78. » Inocencio López Aller.
79. » Pascual García Montero.
80. » Abundio Peña Sierra.
81. » Angel Pablos García.
82. » Juan Estevaranz Casla.
83. » Angel Esteban Fernández.
84. » Andrés Díaz Maroto.
85. » Honorio Cerrillo Rodrigo.
86. » Diómedes María Soto Gallardo.
87. » Albino Fernández Bilbao.
88. » Antonio García Aragoneses.
89. » Luis García Hernández.
90. » Eugenio Grado Barrera.
91. » Valeriano García Martín.
92. » Felipe Gonzalo González.
93. » Pedro García Aguilera.
94. » Sebastián Guiard Tornilla.
95. » Ramón Fraile Barbolla.
96. » Jerónimo Rodríguez Lorenzo.
97. » Antonio Rodríguez Estévez.
98. » Alejandro Saiz Moreno.
99. » Casto Paniagua Ablanque.
100. » Edmundo Bernabé Revilla.
101. » Eulalio Velasco Morales.
102. » Mariano Horcajo Pérez.
103. » Pedro Alonso Merchán.
104. » Jesús Berlanga López.
105. » Romualdo Vicente y Sevilla.
106. » Fabián Jesús Expósito.
107. » Julio Simón Benítez.
108. » Paulino A. Fernández Romero.
109. » Juan Fraile Bernard.
110. » Emilio Jara Corralero.
111. » Carlos Mayordomo González.
112. » Fernando Martín del Olmo.

Maestras.

1. D.ª Angela Sancristóbal Reymundo.
2. » María Dolores Aleixandre Altés.
3. » Rafaela Monasterio Fernández.
4. » Julia Paredes Fernández.
5. » María Sánchez Chicharro.
6. » María Luisa Ramírez de Terán.
7. » Adelaida Montes y Gallego.
8. » Angela Fernández Abelleira.
9. » María A. Campos Medina.
10. » María del C. Baldrid.
11. » Amalia S. Yáñez Villarino.
12. » María F. Derqui Godoy.
13. » María Visitación Hernández Miguel.
14. » Constancia Ramiro Pastor.
15. » Consuelo Torres Lacoma.
16. » Julia de Pablo Villaciervos.
17. » Higinia Rodríguez Arribas.
18. » Tomasa Merodio Ruiz.
19. » Magdalena Moreno González.
20. » Manuela Lara Moreno.
21. » Josefa Bartolomé de Frutos.
22. » Isabel Trejo Gómez.
23. » Sofía Grande Sánchez.
24. » María E. C. Rojas Cotayna.
25. » Felisa Jiménez Heras.

26. D.ª Enriqueta Castellanos Pereda.
27. » M. J. Varela Rodríguez.
28. » Francisca Anglada Salord.
29. » Aurora Merino Carrasco.
30. » María del P. Robanal Sánchez.
31. » Máxima M. Salomé Santos Luna.
32. » Emilia Grigelmo García.
33. » María del C. Vida Motta.
34. » Teresa Zaragoza Gilabert.
35. » Leonor Andrés Andrés.
36. » María C. Alonso Martín.
37. » Sabina Aragón Gómez.
38. » Inés Alos Guzmán.
39. » Josefa Gornalei Martín.
40. » Teodora Gutiérrez Moreno.
41. » María J. Fernández Gómez.
42. » Purificación Martí López.
43. » Ofelia García Rodríguez.
44. » María Abad Suárez.
45. » Emilia Lago García.
46. » Claudia Otero Besteiro.
47. » Matilde Cerezo Godoy.
48. » Patrocinio Arévalo Alvarez.
49. » Aniceta G. Timón Ambrosio.
50. » María de la P. Marín Quesada.
51. » María M. Feito López.
52. » María de Calderón Isla.
53. » María L. Eusebio García.
54. » Catalina Orts Martínez.
55. » Marina Heredia Aguilar.
56. » Máxima Oliver Royo.
57. » Francisca B. Seco Vallén.
58. » María Salvador Lázaro.
59. » Marina Polo Gómez.
60. » Angelina Rodríguez Vázquez.
61. » Silvia Quílez Martí.
62. » María A. Prados Suárez.
63. » Consuelo Sánchez Fernández.
64. » Honorata Pérez Alvarez.
65. » Aurelia Hernández Orobites.
66. » Celestina López Pedroviejo.
67. » Dionisia A. Lobo Peña.
68. » Felisa Montejo Sotillos.
69. » Florencia Landalucen Aranguren.
70. » María de los A. Mónica Moreno.
71. » Aurora Luis Andrés.
72. » Ciriaca Ropero Calvo.
73. » María P. Cardenal López.
74. » Fernanda Escamilla García.
75. » María del C. Carrascal Martín.
76. » Natividad Cuesta Sáenz.
77. » Isabel Cuesta Sáenz.
78. » Matilde J. Serodey y García.
79. » Pilar Simancas de Rozas.
80. » Patrocinio Sánchez Téllez.
81. » Teresa Fraile García.
82. » María de los D. Gómez Varela.
83. » Natalia Gutiérrez Hernández.
84. » Paula García Ramos.
85. » Saturnina Graniza Toledano.
86. » María G. Adrados Herrero.
87. » Isabel Adrados Mozo.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

1. D. Nicolás Díez Valbuena.
2. » Manuel Iravedra Martínez.
3. » Isaac Lamberto López.
4. » Guillermo Borrallo Pérez.
5. » Guillermo San Martín León.
6. » Agustín Blanco García.
7. D. Jaime Balsa García.
8. » Balbino Alvarez Fernández.
9. » Ignacio Fuentes Franco.
10. » Pedro Hidalgo Redondo.
11. » Emiliano Fernández Fernández.
12. » Fabio Cabezas Fernández.
13. » Leonardo Rago del Campo.
14. » Emilio Díaz Rodríguez.
15. » Luis Sánchez Piedrafita.
16. » Luis Fernández Alvarez.
17. » Vicente del Blanco Obejo.
18. » Mariano Fernández Plana.
19. » Manuel Blanco Nicieza.
20. » José Y. de la Llana Diego.
21. » Darío Martínez Gago.
22. » Luis García Abella.
23. » Albino Leotino Cuenllas.
24. » Manuel Valero Soto.

Maestras.

1. D.ª Andrea Peruyero Coviella.
2. » Tomasa Herrero y Bocos.
3. » Obdulia Fernández Jardón.
4. » Josefa Junquera Huergo.
5. » María de la O. Martínez Cordero.
6. » María T. Cerra Rosete.
7. » María de la C. Pérez Martínez.
8. » María J. Maroto Díaz.
9. » Trinidad Mendiburo Ortega.
10. » María del S. Blanco Rivera.
11. » Florencia A. Alvarez Franco.
12. » María de la E. Regina Abascal.
13. » María de la C. Fernández Castalelo.
14. » María de la O. Fuertes Rodríguez.
15. » Encarnación Sampedro Collado.
16. » Paulina Alvarez Alvarez.
17. » María del O. Alvarez Alvarez.
18. » Rosa Alonso Díez.
19. » Manuela Noriega Guerra.
20. » María del P. Martínez Pedrosa.
21. » Aurora Cantelí Suero.
22. » Julia Santamaría Santamaría.
23. » María de la E. Fernández García.
24. » Amalia Campos Lillo.

TRIBUNAL DE SALAMANCA.

Maestros.

1. D. Felipe García Cerrillo.
2. » Ricardo Marcos Maestre.
3. » Francisco Martín Rodríguez.
4. » Hermenegildo González Gómez.
5. » Domitilo Pablos García.
6. » Tomás Alonso Sánchez.
7. » Francisco Arroyo Delgado.
8. » Teófilo Alonso Espinosa.
9. » Emilio Anaya Hernández.
10. » Gregorio Buezas García.
11. » Manuel García Sánchez.
12. » Octavio J. Hernández Chaguaceda.
13. » Manuel D. García Sayagües.
14. » Aniano Felipe Rodríguez.
15. » Román Gallego González.
16. » José García Díaz.
17. » Abenhamir A. García González.
18. » Francisco P. García Sánchez.
19. » Francisco Rivera Gutiérrez.
20. » Atanasio J. Rodríguez Bravo.
21. » Santiago Rincón Santos.
22. » Julio Cuesta Pérez.
23. » Rogelio Cuadrado Cuadrado.
24. » Faustino Díez Sánchez.

25. D. Bonifacio Cruz Rebosa.
26. » Valentín Hernández García.
27. » Angel Cid Jorge.
28. » Eduardo del Rey Navarro.
29. » Cipriano Jiménez Rodríguez.
30. » José Salgado Luengo.
31. » Adolfo Maillo García.

Maestras.

1. D.ª María F. Seco de Herrera.
2. » Teresa Llerach Roig.
3. » María D. García de Juan.
4. » María de L. González de Antena.
5. » Isolina García Moreno.
6. » Asunción Reyes de Mera.
7. » Juana Sánchez Gómez.
8. » Juana Méndez Sánchez.
9. » María de los D. Ballesteros Posadas.
10. » Justa Bermejo Gómez.
11. » María de los P. Tejedor Moreno.
12. » Tomasa Rodríguez Peñín.
13. » Anastasia Domínguez Pérez.
14. » Severiana Cayuela Orcajo.
15. » María de los M. Martínez Márquez.
16. » María del C. Marcos Sánchez.
17. » Aurelia Martín Santos.
18. » María de los D. Martín Parrado.
19. » María C. Gallardo Jiménez.
20. » Leoncia López Puente.
21. » Crispina Martín Batuecas.
22. » Basilisa de los Mozos de Dios.
23. » Sabina Lozano Pulido.
24. » Maximina Gil Salinero.
25. » Mercedes Olivares Luna.
26. » María de la A. Morera Rodríguez.
27. » María Bedate Bedate.
28. » Petra Bedate Bedate.
29. » Angeles Antón Colinos.
30. » Teresa Ufano Falcón.
31. » Olimpia García Delgado.
32. » Encarnación Gurrea Romo.
33. » Ana M. García Aguilar.
34. » María del R. de la Rosa de la Fuente.
35. » María del C. F. Díaz García.
36. » Casimira Rodríguez Bellido.
37. » Margarita Martín Martín.
38. » Isabel J. Moríñigo Conde.
39. » María del P. Anaya Hernández.
40. » Teresa Rodríguez Conde.
41. » Catalina Bernal Collado.
42. » Isabel Blanco Martínez.
43. » Pacífica Almeida Almeida.
44. » María J. Tabernero Mateos.
45. » Eloya García García.
46. » Amalia García Blanco.
47. » María E. García Delgado.
48. » María de la E. López de Sena.
49. » Victoria Cruz Arévalo.
50. » María de los A. Díaz Carrasco.
51. » Bernardina Sánchez Almeida.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

1. D. Olimpio Liste Naveira.
2. » Manuel Bergueiro López.
3. » Ismael Sánchez González.
4. » Antonio García Penabad.
5. » Eduardo López García.
6. » Dionisio Fernández Fernández.
7. » Manuel Rivas Saco.
8. » Pedro López Vázquez.
9. D. Antonio Quintas Neveira.
10. » Gregorio García Gómez.
11. » Pedro Loaje Hermida.
12. » Tomás Miñambres Romero.
13. » Abel Alvarez Padín.
14. » Leandro Díaz Martínez.
15. » Darío Freijanes Sampayo.
16. » José M. Díaz Díaz.

Maestras.

1. D.ª María Dolores López Pereira.
2. » Luisa López Pereira.
3. » Elvira Pérez Eiros.
4. » María del P. Rodríguez Díaz.
5. » María L. Piñeiro Grola.
6. » Camila A. Alvarez Rico.
7. » Manuela de la E. Rodríguez López.
8. » Angela Ben Pérez.
9. » Nieves Vila García.
10. » Elidia Enríquez Crespo.
11. » María A. García Rodríguez.
12. » María Pérez González.
13. » Carmen Paz Cachafeiro.
14. » Jnana C. Santiago Castiñeira.
15. » Josefa Fernández Fernández.
16. » Amelia E. Pía Domínguez.
17. » María S. Suelino Domínguez.
18. » Isolina Seoane Cortés.
19. » Aurora Vizán Rabanal.
20. » María Vidal Fariñas.
21. » Etilita Bouzas Lois.
22. » Sara Moreira Marín.
23. » Ricarda Alonso Moreda.
24. » Auxiliadora Moro Lamas.
25. » Teresa Cachón Abella.
26. » Teresa Calvo Sánchez.
27. » Amelia Rosa Morgade.
28. » María J. Beiro Uhia.
29. » Pilar Vázquez Veloso.
30. » Luisa Anduaga Arrúe.
31. » María López Alonso.
32. » Remigia García Goyanes.
33. » María de la C. González Moro.
34. » María Cigarrán Muñoz.
35. » María de la C. Martínez López.
36. » María J. Costa Ramos.
37. » Generosa Costa Ramos.
38. » Perpetua Ruiz García.
39. » Sara Villaverde Paz.
40. » María Varela Lamas.
41. » Celia Varela Mato.
42. » María de los U. Lois García.
43. » María P. Fernández Val.
44. » Erundina Ferreiro Luaces.

Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(Gaceta del 9.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública. Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 17 de Agosto de 1923 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación del Catedrático Sr. Díaz Domínguez.—Página 197.
Delegado regio de primera enseñanza de Guadalajara.—Creación y nombramiento.—Página 197.

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón general. — Reclamaciones resueltas. — Página 198.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 198.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. —*Audiencia.—Página 199.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Página 199.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS É INDUSTRIALES.—*Plaza vacante. — Concurso desierto y nuevo anuncio de su provisión.— Página 199.*
Tribunal de oposiciones.—Anulación.—Página 199.
Premios a los alumnos: libramiento.—Página 199.
Anuncio de plaza vacante.— Página 199.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 200.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 200.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Real orden de gracias al Sr. Miró.—Página 200.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denominando a las graduadas de Galdácano Escuelas del Doctor Gandásegui.—Página 200.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Granada.—Adjudicación de Escuelas.—Reclamaciones desestimadas.—Página 200.*
Nombramientos: anulación y rehabilitación desestimada.—Página 201.
Maestros propietarios.—Página 201.
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 203.

CONCURSOS.— *Traslados.—Solicitudes desestimadas.—Página 206.*
Escuelas graduadas.—Nombramiento, provisional, de Directora.—Página 206.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Ascensos en corrida de escala. — Página 206.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias.—Página 208.*

HABILITACIONES. — *Fianzas. — Complemento.—Página 208.*
Fianzas.—Devolución.—Página 208.

SUSTITUCIONES.—*Residencia en el extranjero.—Página 209.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Arquitectónico-artístico.— Casa de Jáuregui.—Página 209.*

EXCAVACIONES. — *Autorización. —Página 209.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 210.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Traslados de personal.—Página 210.*
Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 210.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Ingresos y gastos del actual ejercicio.— Página 211.

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Autorizando la circulación y uso legal de una balanza. – Página 212.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Díaz Domínguez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

Art. 2.°. Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Bernardo Justel Prieto,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10).

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias suscritas por los Porteros cuartos de este Ministerio D. Ildefonso Gobeo y Ochoa, afecto al Instituto general y técnico de Vitoria, y D. Agustín Arboleda Jiménez, D. Antonio Banderas Florido, D. José Rodríguez, D. Policarpo Trinidad, D. Miguel García, D. Nicolás Sánchez y D. José Criado Cuesta, afectos a la Escuela Normal de Maestros, Museo Arqueológico, Alhambra e Instituto de Granada, reclamando contra el lugar que se les asigna en el Escalafón general a los de igual clase D. Elías Galán Carabias, D. Antonio Tudela Romero, D. Francisco de Pablo Hernández, D. Severo Alvaro Jiménez, D. Pablo de la Fuente y Cabrera, D. Eladio Fernández Jiménez, D. Julio Cardenal Pérez, D. Benigno Peláez Castro, D. Eusebio Gómez Palacios y D. Leandro Ventura Navarros;

Resultando que estos últimos citados señores disfrutaban con anterioridad a la fecha del 2 de Octubre del pasado año el sueldo anual de 2.000 pesetas;

Resultando que acordada su incorporación al Escalafón general por virtud de lo dispuesto en el Real decreto del mencionado 2 de Octubre, fueron incluídos en dicho Escalafón inmediatamente detrás de D. Constantino Fernández López, que era el último de los empleados subalternos ascendido al sueldo de 2.000 pesetas, al acordarse la inclusión de referencia;

Considerando que la incorporación al Escalafón general de los mencionados subalternos se ha verificado con sujeción estricta al párrafo segundo del núm. 7.° del art. 9.° del reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DE VITORIA Y GRANADA; ADMINISTRADOR DE LA ALHAMBRA, ESCUELA NORMAL DE MAESTROS Y MUSEO ARQUEOLÓGICO DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por D. Cosme Gutiérrez Lucio, Portero quinto de este Ministerio, afecto a la Escuela especial de Náutica de Santander, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el Escalafón de los de su clase, no sólo con respecto a D. Adolfo Zapata Mezquita, subalterno de igual Centro que, no obstante llevar menos tiempo de servicios, se le asigna el núm. 161 y al recurrente el 165, sino también respecto de los demás señores que figuran delante de él con menos años de servicios prestados en el ramo de Instrucción pública;

Vistos los expedientes personales de los interesados y sus hojas de servicios;

Resultando, en efecto, que D. Adolfo Zapata Mezquita ha sido clasificadado, por error, con un total de servicios al Estado de tres años, un mes y diez y ocho días, en lugar de dos años, un mes y diez y ocho días, que es lo que le corresponde;

Resultando que el reclamente tiene un total de servicios al Estado de dos años y seis meses;

Resultando que los subalternos a que alude, con menos tiempo de servicios en el ramo Instrucción pública, proceden del Cuerpo de Aspirantes aprobados, ingresados con anterioridad al día 2 de Octubre del pasado año;

Resultando que hasta esta última fecha no fué incorporado el reclamante al Escalafón general por virtud de lo dispuesto en Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del indicado día;

Considerando que los aludidos aspirantes figuraban ya en el Escalafón general con anterioridad a la fecha en que fué acordada la inclusión en el Escalafón referido del reclamante y de los que se encontraban en igual caso al dictarse el Real decreto ya citado;

Considerando que el orden de prelación en los Escalafones se determina por el mayor tiempo de servicios en la misma clase en el ramo de Instrucción pública, según previene la regla 2.ª del art. 7.° del reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que D. Cosme Gutiérrez Lucio pase a ocupar el número 164 entre los Porteros quintos, en lugar del 165 que se le asignó, y

2.° Que D. Adolfo Zapata-Mezquita ocupe el núm. 176, o sea entre D. Juan Padilla Montañés y D. Federico Amblar Esbrirt, que es el lugar que le corresponde con arreglo a sus servicios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE SANTANDER.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Martínez Acosta, Presidente de la Academia de Bellas Artes, de Almería, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, art. único, concepto 92 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Martínez Acosta y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Estudios elementales y superiores de Pintura, Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Visto el expediente que se tramita en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Moral de Calatrava (Ciudad Real) por D.ª María del Socorro Velasco Albalá,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por un término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el referido expediente en la sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Villaseca de Mendiolagoitia, Jefe de tercer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, consideración de pensionado para realizar durante seis meses, a partir del 1.º de Septiembre próximo, investigaciones bibliográficas en las Bibliotecas de Francia, Alemania, Italia, Grecia e Inglaterra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agotso de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Fuentes Isla, Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, consideración de pensionado para hacer en Roma, Milán y Bolonia, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, estudios de Diplomática y Arqueología, especialmente de Sigilografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo lugar a la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), de la Escuela Industrial de Logroño, anunciada a concurso transitorio, por no reunir las condiciones legales el único concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 14 de Julio último por D. Eusebio Mayo Fernández, aspirante admitido a las oposiciones de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid, en cuyo escrito formula la protesta por haber sido aprobado el Tribunal para las referidas oposiciones, formando parte de él los Profesores auxiliares D. José Pradera Antigüedad y D. Antonio Sivelo de Miguel, y el Ayudante meritorio D. Antonio Retuerto Marcos;

Resultando que, según previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920, en su art. 5.º, los Tribunales de oposición para estas plazas han de estar constituídos por Profesores de término de la misma Escuela que desempeñen sus cargos en propiedad y que solamente cuando no existan Profesores de término en número suficiente podrán ser nombrados Profesores auxiliares en las mismas condiciones que los de término;

Considerando que si bien es verdad el Rectorado, al proponer a la Superioridad el Tribunal de referencia para su aprobación, propuso a aquellos Profesores auxiliares por pertenecer al mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, pero ello, no obstante, es pertinente la reclamación formulada por el referido Sr. D. Eusebio Mayo Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anulado el indicado Tribunal para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Valladolid y, en su consecuencia, que por el Rectorado de la Universidad correspondiente se formule nueva propuesta de Tribunal, ateniéndose en ella a lo dispuesto en el ya mentado artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto con esta fecha se libren las siguientes cantidades con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento para premios a los alumnos, y conforme a la distribución de la Real orden de 18 de Junio último, a la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, 499,90 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma sección y Escuela la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquiteetónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Logroño, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida

Escuela en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma sección y Escuela, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Hidalgo Manzano Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Auxiliar perciba en concepto de gratificación, a partir del día 1.º de los corrientes, el haber anual de 1.500 pesetas asignado a dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto, debiendo extenderse la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas recibidas en este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril último (*Gaceta* del 13 de Mayo) sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran con los números 6, 11, 14 al 17, 20, 25, 26, 41, 43 al 48, 50 al 54, 60 al 62; 77, 83, 97 al 99, 101 y 102 en la relación a que se refiere la Real orden mencionada.

2.º Que la Escuela correspondiente al núm. 6, se provea en Maestro de acuerdo con lo manifestado por la Inspección provincial respectiva, y

3.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Colonias escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza de Alcoy proponiendo, en nombre de dicha Junta, una recompensa para D. Silvio Miró Abad, Maestro de sección de la Escuela graduada de la citada ciudad, por el celo extraordinario con que ha realizado sus trabajos en todos los actos de organización y funcionamiento de la primera colonia escolar alcoyana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias al expresado Maestro por los servicios prestados en la colonia escolar mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a las Escuelas recientemente graduadas en dicha población se las denomine en lo sucesivo del Doctor Gandásegui, como merecido homenaje al excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, hijo ilustre y ex alumno de las Escuelas de Galdácano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las instancias de varias opositoras de 1920, que reclaman contra la propuesta del Rectorado de Granada y que éste formula para dar cumplimiento a la sentencia de 9 de Marzo de 1922;

Resultando que contra la propuesta formulada por el Rectorado de Granada, fecha 15 de Marzo, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes, formulan reclamaciones D.ª María del Socorro Carrasco, D.ª María Luisa Vergara y D.ª Milagros Lozano Jarava;

Resultando que el Rectorado, al aplicar nuevamente la mencionada sentencia, propone que se adjudique a D.ª Modesta Toro, opositora de 1918, la sección de la graduada de la Santísima Trinidad, en Málaga, y que se declare excedente forzosa a la Sra. Carrasco Guerrero, opositora de 1920, con la reserva de nombrarla para la primera vacante que ocurra en la capital de Málaga;

Resultando que el Rectorado, en su primera adjudicación de plazas de 15 de Diciembre de 1920, inserta en la *Gaceta* de

24 del mismo mes y año, que también publicó la Real orden del 21, origen del pleito, asignó a la Sra. Carrasco Guerrero dicha sección de la Santísima Trinidad;

Considerando que las Sras. Vergara y Lozano, aunque procedentes de las oposiciones de 1918, fueron nombradas con anterioridad a la propuesta impugnada por la demandante señora Gómez Vera, y no tienen derecho a nueva elección;

Considerando que, habida cuenta de los pronunciamientos de esta sentencia y de su inevitable derivación, la ejecución del fallo no implica dejar sin plaza a cualquiera de las aspirantes propuestas en 15 de Diciembre de 1920, y que los Estatutos del Magisterio no autorizan la excedencia forzosa ni la reserva de derechos,

Esta Dirección general ha resuelto que debe declararse así, con devolución del expediente al Rectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Matías Mallart Davín haciendo presente la imposibilidad en que se encuentra de posesionarse de la Escuela de San Mateo (Baleares), para la que fué nombrado por reingreso en 9 de Junio próximo pasado;

Resultando que dicho Maestro solicitó en tiempo, como comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892; que en 27 de Febrero cesó en la Escuela de Deyá (Baleares), renunciando a causa de enfermedad, y que desde dicha fecha no ha prestado servicios en ninguna Escuela nacional;

Resultando que nombrado ahora para San Mateo, en la misma provincia, envía certificación facultativa suscrita por el Médico Director del Manicomio de Salt (Gerona), por la que se acredita que el Sr. Mallart padece obsesiones y fobias que le imposibilitan para realizar un viaje por mar;

Considerando que el interesado permaneció fuera de la enseñanza más de cinco años y no ha sufrido el examen de suficiencia dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907;

Considerando que el certificado médico mencionado sugiere la duda de si el Sr. Mallart estará o no en condiciones para desempeñar el cargo de Maestro de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sin efecto el nombramiedto de D. Matías Mallart Davín para la Escuela de San Mateo, y que el interesado se someta a las pruebas de suficiencia que previene el art. 80 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Martínez Carcellé, Maestro reingresado por Real orden de 23 de Abril de este año, en solicitud de rehabilitación de nombramiento para la Escuela de Plou (Teruel);

Teniendo en cuenta que dejó transcurrir el plazo posesorio de cuarenta y cinco días y que solicita su rehabilitación después de haber pasado el término que señala el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ANUNCIOS

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el tercer turno.

Número del Escalafón, 7.712. D.ª Petra Peñaranda Dueñas; Escuela que se le adjudica, Hontoria del Pinar (Burgos); fecha del nombramiento, 9 de Agosto.

7.270. D. Francisco Anera García, Torres (Jaén); ídem.
8.606. » Deogracias G. Botello Quintas, Sagra (Alicante); ídem.
Alta. D.ª Carmen Corralón Navacerrada, Sagra (Alicante), ídem.
5.542. D. José Manzano Oliver, Jaraco (Valencia); ídem.
5.101. D.ª Rosa Tatay Sáiz, Jaraco (Valencia); ídem.
6.064. D. Ramón Miarnau Vila, Menarguens (Lérida); ídem.
4 027. D.ª María Cinta Roca Puig, Menarguens (Lérida); ídem.
5 176. » Rosa Bañuls Juan, Alcolea del Pinar (Guadalajara); ídem.

Por el cuarto turno.

Número del Escalafón, 5.796. D. Francisco García Alonso, Escuela que se le adjudica, La Seca, segundo distrito (Valladolid); fecha del nombramiento, 9 de Agosto de 1923.

5.144. D. Clementino Quirce Duque, Villalón, segundo distrito (Valladolid); ídem.
7.964. » Constancio Alonso Abajo, Castroverde de Cerrato (Valladolid); ídem.
4.580. » Juventino Rodríguez Casado, San Vicente de Palacio (Valladolid) ídem.
3.521. » Urbano Rodríguez, Salinas de Pisuerga (Palencia); ídem.
4.929. » Nemesio Roldán Cepeda, Villagómez la Nueva (Valladolid); ídem.
2.314. » Ulpiano Lorenzo San Román, Brecillo (Valladolid); ídem.
954. » Manuel Marcos Trabanca (Valladolid), quinto distrito; ídem.
7.147. » Agapito Sáez Bolañot, Rueda (Valladolid); ídem.
8.283. » Blas Pérez Ramírez, Vallanca (Valencia); ídem.
2.635. » Raimundo Perpiñán Romero, Orihuela, núm. 4 (Alicante); ídem.
Alta. » Julián Pantrigo López, Gámiz (Vizcaya); ídem.
8.164. » Agustín Esteban Cristóbal, Villadepera (Zamora); ídem.
Alta. » Gervasio Sanz Ruiz, Navalcán (Toledo); ídem.
8.138. » Rafael González Martínez, Montesclaros (Toledo); ídem.
6.793. » Dionisio Casado Portilla, San Asensio (Logroño); ídem.
2.880. » Juan Pérez Pérez, Las Palmas, núm. 7 (Canarias); ídem.
Alta. » Pedro Suárez Medina, San Mateo (Canarias); ídem.
7.643. » Francisco Rosselló Gil, Saucellas (Baleares); ídem.
7.712. » Vicente Jiménez, Cabanillas (Navarra); ídem.
6.050. » Alejandro Buades Giner, Monóvar, sección graduada núm. 1 (Alicante); ídem.
7.417. » Ignacio J. Sánchez Escalada, Cobaleda (Soria); ídem.
6.586. » Enrique Alcalá Marín, Lopera, núm. 1 (Jaén); ídem.
Alta. » Juan Serrano Castilla, Villafranca de Córdoba (Córdoba); ídem.
474. » Teobaldo Barcenilla Esguevillas, Madrid, sección graduada, Tarragona; ídem.
1.617. » Gonzalo Ocajo Trespaderne, Burgos, calle General Sanz Pastor; ídem.
2.934. » Julián Pérez Marina, Burgos, sección aneja Normal; ídem.
4.544. » José Lloret Lloret, Altea, núm. 2 (Alicante); ídem;
3.648. » Salvador Montesinos Montesinos, Benialí (Alicante); ídem.
5.024. » Feliciano Sanz Espejo, Villarejo de Fuentes (Cuenca); ídem.

7.073. D. Justo Emilio Cruz Molero, Navahermosa (Toledo), fecha del nombramiento, 9 de Agosto.
4.706. » Francisco A. Hernández, Tricio (Logroño); ídem.
6.866. » Gerardo Borego Martínez, Santa Cruz de la Zarza, número 1 (Toledo); ídem.
5.164. » Miguel Manzano Jiménez, Campillos, sección graduada (Málaga); ídem.
8.324. » Narciso Holgado García, Mollina (Málaga); ídem.
4.741. » José Fernández Carretero, Almócita (Almería); ídem.
5.764. » Felipe Tortosa López, Níjar (Almería); ídem.
6.456 » Sixto Maiso Espina, Angunciana (Logroño); ídem.
7.438. » Angel Olavarrieta Arcinaga, Elvillar (Alava); ídem.
Alta. » Miguel Jiménez Luna, Justán (Málaga); ídem.
8.038. » Manuel Mantecón Revuelta, Selaya (Santander); ídem.
Alta. » Juan Alonso Coll, Almorox, sección graduada (Toledo); ídem.
8.769. » Juan Zamorano Real, Cenicientos (Madrid); ídem.
224. » Sotero C. de la Fuente Alonso, Madrid, sección graduada núm. 11; ídem.
4.655. » Tomás Gil de Andrés, Bargas (Toledo); ídem.
7.070. » David Bayón Carretero, Cuéllar, núm. 2 (Segovia); ídem.
6.907. » Felipe Díaz Centeno, Riaza, sección graduada (Segovia); ídem.
2.179. » Tomás Alcaine Sancha, Alagón (Zaragoza); ídem.
6.967. » Jesús Serrano Díez, Almonacid de la Sierra (Zaragoza); ídem.
176. » José Belda Bañó, Madrid, unitaria 26; ídem.
490. » Francisco Javier Paulino Torres, Murcia, Dirección graduada, Baquero (Murcia); ídem.
1.580. » Salvador Zorita Serrano, Murcia, sección graduada Normal; ídem.
5.882. » Pedro Viruela Pavía, Vall de Uxó (Castellón); ídem.
Alta. » Benigno Serrano Arnal, Alacón (Teruel); ídem.
1.547. » Saturnino Soria Soria, Alicante, Beneficencia; ídem.
2.021. » Fortunato Fontana Riera, Mataró (Barcelona); ídem,
4.936. » José Plana Segura, Juneda (Lérida); ídem.
8.131. » Antonio Teixidó Queralt, Vilanova de Bellpuig (Lérida); ídem.
2.126. » Fermín Martínez Rodríguez, Aranjuez, sección 15. Hospicio (Madrid); ídem.
478. » Alfonso Vicente Martínez, Madrid desdoblada Pontejos; ídem.
1.108. » Casimiro Martín Ramos, Zamora, Dirección graduada, F. Duro; ídem.
2.683. » Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, Zamora, sección graduada Normal; ídem.
8.718. » Aquilino Sánchez García, Ceclavín (Cáceres); ídem.
8.352. » Francisco Tallón Contero, Duque, núm. 1 (Córdoba); ídem.
3.464. » Eduardo Primo Marqués, Carlet (Valencia); ídem.
2.457. » Ignacio Ayuba Soriano, Murero (Zaragoza); ídem.
7.182. » Ceferino Llamas Conejo, Morales de Toro, sección graduada (Zamora); ídem.
7.369. » Carolino Rodríguez Herrero, Morales de Toro, sección graduada (Zamora); ídem.
4.722. » Jerónimo Criado Díaz, Calzada de Oropesa (Toledo); ídem.
3.430. » Jerónimo Honorio García Díaz, Cebolla (Toledo); ídem.
8.930. » Angel Fernández Santos Jiménez, Los Cerralbos (Toledo); ídem.
5.853. » Bernardino Villanueva Alonso, San Mateo de Gállego (Zaragoza); ídem.
6.081. » Alejandro de León Sánchez, Pedro Bernardo, sección graduada (Avila); ídem.
7.170. » Ramiro Gómez Gómez, La Iglesuela (Toledo); ídem.
5.750. » Baltasar Pascual Barrios, Pedro Bernardo, sección graduada (Avila); ídem.
4.094. D. Jesús Blasco Tortajada, Puebla Larga, sección graduada (Valencia); fecha del nombramiento, 9 de Agosto.
3.656. » Lisardo Ruiz Selva, Puebla Larga, sección graduada (Valencia); ídem.
6.549. » José Ferrando Martí, Torremanzanas (Alicante); ídem.
1.083. » Silvino Caldés Plá, Benimaclet, sección graduada, C. Reig (Valencia); ídem.
2.629. » Higinio Martínez González, Algemesí (Valencia); ídem.
256. » Francisco Pérez Vallejo, Madrid, unitaria sin Local; ídem.
4.637. » Francisco Molina Flores, Andújar (Jaén); ídem.
4.641. » Gregorio Bollo Castaño, Andavías (Zamora); ídem.
1.554. » Vicente Vera Carrión, Las Palmas, núm. 9 (Canarias); ídem.
8.785. » Eugenio V. Liarte Aparicio, Alcorisa, sección graduada (Teruel); ídem.
8.847. » Miguel Tello Celma, Alcorisa, sección graduada (Teruel); ídem.
7.746. » Vicente Martínez Hernández, Deza, núm. 2 (Soria); ídem.
Alta. » Eusebio Quintana Rada, Aranaz (Navarra); ídem.
7.669. » Ramón Paúl Llonch, Beldellón (Huesca); ídem.
6.994. » Víctor Espinosa Corbató, Alcanar (Tarragona); ídem.
8.260. » Angel Vázquez López, Turégano (Segovia); ídem.
2.980. » Dionisio Rivera Tricio, La Cosa, núm. 2 (Soria); ídem.
5.004. » Tomás Cortés del Río, Villafranca del Campo (Teruel); ídem.
7.894. » Rufino Hernando Benito, Pradoluengo, sección graduada (Burgos); ídem.
Alta. » Blas Sánchez Rodríguez, Vertabillo (Palencia); ídem.
7.865. » Gregorio Sanjuán Alonso, Pradoluengo, sección graduada (Burgos); ídem.
5.152. » Valeriano Alcalde Saiz, Briviesca, sección graduada (Burgos); ídem.
8.967. » Agapito Amo Aparicia, Poza de la Sal (Burgos); ídem.
7.470. » Constancio Hermoso Aguado, Valverde de Campos (Valladolid); ídem.
5.103. » Emiliano Herrera García, Briviesca, sección graduada (Burgos); ídem.
3.890. » Jesús Cuéllar Gómez, Briviesca, sección graduada (Burgos); ídem.
7.719. » Manuel Oliva Bocos, Pozal de Gallinas (Valladolid); ídem.
3.092. » Emeterio Pérez García, Briviesca, sección graduada (Burgos); ídem.
5.233. » José María Gómez Belenguer, Villena, núm. 2 (Alicante); ídem.
8.610. » Nemesio Gozálvez Milla, Jaracuel (Valencia); ídem.
8.824. » Patricio Andrés García, Albalate de Zorita (Guadalajara); ídem.
1.465. » Esteban Barceló Planella, Gerona, sección graduada Normal; ídem.
2.033. » Narciso Verdaguer Bosch, Gerona, Beneficencia; ídem.
4.134. » Juan Mir Arderiú, Cassá de la Selva (Gerona); ídem.
8.066. » Juan Bonet Serra, Aviñonet (Gerona); ídem.
426. » Enrique María Powé, Gerona; sección graduada Normal; ídem.
2.864. » Timoteo Rovira Bernús, Gerona, Beneficencia; ídem.
4.690. » Fernando Resa Berché, Castillo de Aro (Gerona); ídem.
2.028. » Francisco Sánchez Derbaro, Gerona, sección graduada Normal; ídem.

4.133. D. Joaquín Saurina Negre, Amer (Gerona); fecha del nombramiento, 9 de Agosto.
8.340. » Alfredo J. Martín de Paz, Arucas (Canarias); ídem.
1.426. » José Abella Martínez, Alcácer (Valencia); ídem.
5.574. » Miguel Jarque Cervera, Antella (Valencia); ídem.
7.948. » Manuel Carmona Campos, Arjona, núm. 3 (Jaén); ídem.
7.803. » Manuel Palma de la Rosa, Montilla, auxiliar unitaria núm. 3 (Córdoba); ídem.
8.277. » Juan Martínez Ayuso, La Roda, sección graduada (Albacete); ídem.
2.467. » Angel Navarro Causapé, Torres de Berrellén (Zaragoza); ídem.
7.749. » Celedonio V. Tejero, Aviñón (Zaragoza); ídem.
2.916. » Eusebio Alonso López, Astorga, sección graduada (León); ídem.
5.769. » José Fernández Rodríguez, Boñar (León); ídem.
7.775. » Juan J. Bascón Rentero, Villacarrillo, sección graduada (Jaén); ídem.
8.688. » Vicente Bosquet Molina, Quesada, unitaria núm. 2 (Jaén); ídem.
1.186. » Juan Díaz Gómez, Toledo, sección graduada; ídem.
Alta. » Segismundo Fernández Arnaiz, Gálvez (Toledo); ídem.
2.945. » Bernardino Calleja Martínez, Fuenmayor (Logroño); ídem.
8.540. » Alejandro Gil Pardos, Tudelilla (Logroño); ídem.
8.404. » Manuel Gil Pascual, Zarzuelo del Pinar (Segovia); ídem.
8.412. » Manuel Dovalo Otero, San Vicente de Grove (Pontevedra); ídem.
1.318. » Bonifacio Huerta Arquiles, Zaragoza, sección graduada Normal; ídem.
1.788. » Espiridión Castro Jimeno, Casa-Blanca, barrio, (Zaragoza); ídem.
7.763. » Pascual G. Salamero Heredia, Tauste, sección graduada (Zaragoza); ídem.
2.076. » Policarpo Domínguez Martín, Jaén, núm. 4; ídem.
8.231. » Rafael Villa Díaz Jara, Almonaster la Real (Huelva); ídem.
8.503. » Rufo García García, Jerte, sección graduada (Cáceres); ídem.
8 504. » Andrés Bello Sánchez, San Esteban de la Sierra (Salamanca); ídem.
7.619. » Joaquín Aparicio Gutiérrez, Soto de la Marina (Santander); ídem.
5.914. » Victoriano Torremocha Aguado, Alcocer (Guadalajara); ídem.
7.951, » Juan Romero López, Sacedón, núm. 2 (Guadalajara); ídem.
8.141. » Pablo Herranz Vizruanos, Luzón (Guadalajara); ídem.
7.906. » Macario Comín Calera, Puebla de Híjar (Teruel); ídem.
2.619. » Miguel Soler Torres, Alcoy, núm. 5 (Alicante); ídem.
5.550. » José Tomé Palomar, Callosa de Ensarriá (Alicante); ídem.
4.626. » José María Fuentes Reus, Tángel (Alicante); ídem.
2.637. » Antonio Roselló Ridaura, Alcoy, núm. 6 (Alicante; ídem.
6.515. » Salvador Frasquet Romero, Poliñá de Júcar (Valencia); ídem.
7.668. » Eusebio Roca Lis, Gayanes (Alicante); ídem.
2.579. » Miguel Rodríguez Gil, Alcoy, núm. 7 (Alicante); ídem.
4.784. » José Fano Mascarell, Beniopa (Valencia); ídem.
6.883. » Ladislao Jareño Cano, Benisa, núm. 3 (Alicante); ídem.
5.986. » Emilio Soriano Miranda, Alhama (Almería); ídem.
8.925. » Francisco López López, Illar (Almería); ídem.
8.270. » Antonio Cebrián Leiva, Cacín (Granada); ídem.
6.573. D. José Bergel Linares, Sax, núm. 2 (Alicante); fecha del nombramiento, 9 de Agosto.
Alta. » José González Romero, Darrical (Almería); ídem.
Alta. » José de Sierra Jaén, Genalguacil (Málaga); ídem.
7.492. » Fermín Pons Millet, Sax, núm. 3 (Alicante); ídem.
5.003. » Rafael García Olainer, Biar, núm. 2 (Alicante); ídem.
8.604. » José Armiñana Silvestre, Biar, núm. 3 (Alicante); ídem.
5.887. » Benjamín Escobedo Franch, Tales (Castellón); ídem.
8.947. » Miguel Márquez Morena, Canjáyar (Almería); ídem.
7.218. » Claudio López Fernández, Rielves (Toledo); ídem.
Omit. » Teófilo Hernando Galán, Diego-Álvaro (Ávila); ídem.
521. » Godofredo Fernández Lorenzo, Cuenca, Regencia; ídem.
5.777. » Leandro Rodríguez García, Avila, Dirección graduada núm. 1; ídem.
1.484. » Pedro Martín Sánchez, Avila, sección graduada número 2; ídem.
7.346. » Hilario Gómez Albarrán, Muñana (Avila); ídem.
471. » Antonio Iniesta Martínez, Madrid, sección graduada núm. 11; ídem.
817. » Alfonso Oñate Quintanilla, Albacete; ídem.
8.625. » Antonio Palerna Cantos, Tobarra (Albacete); ídem.
2. » Mariano Peral Sáez, Madrid, Dirección graduada número 7; ídem.
605. » Pedro Pareja Herrero, Madrid, Dirección graduada núm. 11; ídem.
487. » Demetrio Rayle González, Madrid, sección graduada núm. 7; ídem.
1.645. » Lucas A. Rodríguez, Plasencia, núm. 1 (Cáceres); ídem.
7.102. » Eduardo Rodríguez Santos, Aliseda (Cáceres); ídem.
4.692. » Luis Blanco García, Hervás, sección graduada (Cáceres); ídem.
8.303. » Pedro Almeida Rodríguez, El Maderal (Zamora); ídem.
3.350. » Gregorio Guadalajara Ruiz, Madrid, Dirección graduada núm. 10; ídem.
508. » Antonio Lagares Bueno, Madrid, sección graduada núm. 3; ídem.
3.519. » Manuel Gálvez Buceta, Jerez de la Frontera, Dirección graduada núm. 2 (Cádiz); ídem.
2.348. » Máximo Marín Martínez, Jerez de la Frontera, Sección graduada núm. 1 (Cádiz); ídem.
7.263. » Santos Alesón Tobías, Badarán (Logroño); ídem.
5.814. » Dimas de Orte Duro, Préjano (Logroño); ídem.

Los interesados deberán tomar posesión precisamente el 1.º de Septiembre próximo.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

1. D.ª Elisa Beltrán Rivelles.
2. » Juana Portero Alabán.
3. » Plácida Ibáñez Serna.
4. » Desamparados Inglés Sellés.
5. » Isabel Franco Senet.
6. » Carmen González Oltra.
7. » María de los Dolores Lleó Agramunt.
8. » María Rosa Salvador González.

9. D.ª Desamparados Hueso Herrero.
10. » María de la E. Maura Arroyo.
11. » Carmen T. Antonia de Coca
12. » Filomena Vidal Martínez.
13. » Carmen Romeu Belloch.
14. » Luisa Tomás Cobría.
15. » María Sáez Muñoz.
16. » Carmen Cloquell Collado.
17. » Elisa Canet Catalá.
18. » Amparo Sancho Terrasa.
19. » Rosario Martínez Medina.
20. » Presentación Benlloch Lloch.
21. » Concepción Aguado Martínez.
22. » María del C. Alcocer Navarro.
23. » Emilia Aguilar Alegre.
24. » María de los D. Esperanza Orduña.
25. » Cecilia Pérez Pérez.
26. » Dolores Pascual Vilaplana.
27. » María del R. Benavent Benavent.
28. » Francisca Martínez Curro.
29. » María de los D. Craullera Meguer.
30. » María N. Ferré Baño.
31. » María del P. Francés Marco.
32. » Natalia Ferré Agüero.
33. » Clementina Fuertes Ferrando.
34. » María de los D. Ferrí Chordá.
35. » Teresa Zafón Edo.
36. » Asunción Barrufet Pastor.
37. » Irene Sabater Diana.
38. » María E. Sanchís Nogueroles.
39. » María T. García Alcón.
40. » Pilar Mezquita Pomier.
41. » Pilar Gómez Llorente.
42. » María D. Gasco Poquet.
43. » María del Carmen Cresés Catalá.
44. » Dolores Alapont Gracia.
45. » Francisca Alcázar Sanmartín.
46. » María de S. Aparicio Teruel.
47. » Victoria Ballester Soler.
48. » Rosario Bellvés Corella.
49. » María de los D. Bernat Giner.
50. » María de los D. Blesa Ortega.
51. » Ramona Bolinches Aznar.
52. » Desamparados Valls García.
53. » Artemina Ramiro Pelegero.
54. » Joaquina Rodríguez Casanova.
55. » Elena Rico Tomás.
56. » María A. Ribera Piquer.
57. » Desamparados Llabrés Fornes.
58. » Virginia Pavía Espé.
59. » Teresesa Palau Jiménez.
60. » Carmen Pérez Cirera.
61. » Remedios Dauder Benavent.
62. » Teresa Escribá Montagud.
63. » María E. Tolos Cifré.
64. » Carmen Cebrián Aubary.
65. » María del C. Catalá Cortina.
66. » María de los D. Monzonis Solanich.
67. » Elisa Mulet Clases.
68. » Josefa M. Martínez Lorente.
69. » María Navarro Aparisi.
70. » María D. Molina Bielsa.
71. » Elvira Manes Frasquet.
72. » Antonia Adán Remon.
73. » Mrría Cisneros Rico.
74. » Teresa Cantos García.
75. » Rita Costa Soler.
76. » María de la O Criado Mañez.
77. » María Clausell García.
78. » Salvadora Ferrando Costa.
79. » Agripina García García.
80. D.ª Josefa Martínez Pérez.
81. » María Sesé Femenía.
82. » Consuelo Visiedo Gaura.
83. » Ramona Ventura Martínez.
84. » Mariana Navarro Martínez.
85. » Luisa González Erro.
86. » Juliana Plaza y Martín Chico.
87. » Teresa Pellicer Cardona.
88. » Teresa Orengo Garrigos.
89. » Carmen Checa Espí.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

1. D. Vicente S. Rodríguez González.
2. » Pedro Fernández Gallego.
3. » Isidro Vázquez Calonge.
4. » Diodero P. Cerezo Abad.
5. » Juan Crespo López.
6. » Cayetano Val Cuñado.
7. » Doroteo Redondo Benito.
8. » Atanasio García Torres.
9. » Vicente Abad Perucho.
10. » Angustiano Arce Martínez.
11. » Crescencio E. Martín Vicente.
12. » Martín Ruiloba Pérez.
13. » Ricardo Zau Monedero.
14. » Edilberto Zau Monedero.
15. » José Martín Franco.
16. » José María Borrego.
17. » Cipriano Martín Arenas.
18. » Máximo Baraja Salgado.
19. » Joaquín Ortega Casado.
20. » José Rodríguez García.
21. » Pedro Casado Gutiérrez.
22. » Nicolás García Díez.
23. » Miguel Tejedor Fernández.
24. » Domingo J. Garcés Campos.
25. » Florián Sáenz Ramiro.
26. » Julián Pereda Rosales.
27. » Jesús Ordanez Urbón.
28. » Lucas Martín Hernández.
29. » Tomás Muñoz Gil.
30. » Agustín Martín Neira.
31. » Secundino Vallelado Gutiérrez.
32. » Eloy Pérez Antón.
33. » Pompeyo Matesanz Holgueras.
34. » Ulpiano de la Iglesia Bragado.
35. » Alfredo Blázquez Montero.
36. » Lobino Masso Cabezón.
37. » Julián Sanz Calvo.
38. » Honorio Moreno Román.
39. » Maximiano Blanco Cerezo.
40. » Victoriano Cerezo Prieto.
41. » Marciano Abril Agudo.

Maestras.

1. D.ª María Concepción de la Sierra Cabezas.
2. » Cipriana Vicente Cadenas.
3. » Marcelina Triguero Roldán.
4. » Hermenegilda Alesón Rubio.
5. » María Virseda Alonso.
6. » Angela Castro Martínez.
7. » Rosario Rodríguez Esteban.
8. » Teresa Domínguez Jiménez.
9. » María C. Martínez Gutiérrez.
10. » Lorenza Pérez López.
11. » María J. de Frutos de la Calle.
12. » María del C. Roca Carrasco.
13. » Basilisa Atienza Torío.
14. » María del C. Uña Escudero.
15. » María E. Rodríguez Falagán.

16. D.ª Felisa Villagarcía Alonso.
17. » Florinda Tricio Martínez.
18. » Juana Portillo Pérez.
19. » Manuela Megido García.
20. » Agueda Mantilla Suárez.
21. » Florencia Sanz Martínez.
22. » Anastasia Ayuela Legon.
23. » María A. Martín de Francisco.
24. » Margarita Carbajosa Cubero.
25. » Casilda Malo Merino.
26. » Elisa E. Pegado Valerio.
27. » Anastasia C. de la Fuente Alvarez.
28. » Manuela Ruiz Meneses.
29. » Felisa Castrillo Alarcia.
30. » María Juárez Montero.
31. » Jacinta Herrera Alonso.
32. » Clementina Calvo Pascual.
33. » Anatolia Merino Martín.
34. » María del C. V. Merino Martín.
35. » Julia Luengo Gómez.
36. » María M. Lafuente Gutiérrez.
37. » Maria Pilar Arciniega García.
38. » Maximiana Ortega Labrador.
39. » María A. Ojeado López.
40. » Generosa J. Elorza Arizcorreta.
41. » Julia Lafent Lopidana.
42. » Perpetua Tadeo Cobos.
43. » María del S. Berzosa Fernández.
44. » Consuelo de los Mozos Ettoreno.
45. » María A. Alvarez Torralba.
46. » Damiana Cigüenza Ezquerra.
47. » Tadea Martínez García.
48. » Victoriana Fernández Alonso.
49. » María A. Guilarte González.
50. » Anselma Arbeloa Larrayo.
51. » Emiliana Rodríguez Tejedor.
52. » María V. Bartolomé Aguilera.
53. » Justa Massa Cabezón.
54. » Inés Gutiérrez Gutiérrez.
55. » Delfina Jiménez Rubio.
56. » Elvira Baz González.
57. » Emilia Baz González.
58. » Cecilia Miñón de la Iglesia.
59. » Patrocinio Díaz de Corcuera.
60. » María de la A. Lafuente.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

1. D. Felipe Alfaro Iturriaga.
2. » José Aguarod Carcavilla.
3. » Segundo García Hernández.
4. » Gregorio Esteban García.
5. » Ignacio Yagüe Ibáñez.
6. » Victorino Bernat López.
7. » Víctor Bosor Romero.
8. » Valeriano de Acha Ruiz.
9. » Julio Martín Fernández.
10. » Elías Pascual Pinedo.
11. » Domingo Ríosalido Rauz.
12. » Sabas Las Heras Pérez.
13. » Salvador Rodrigo Gil.
14. » David Silvestre Zamora.
15. » Pedro J. Orden Portero.
16. » Constantino Alcaraz Pauquet.
17. » Lázaro J. Sanz Jiménez.
18. » José Laplana Bestué.
19. » Santiago Yus Calvo.
20. » José L. Manuel Equizábal Torre.
21. » Santiago Pascual Rodrigo.
22. » Juan L. Bretón Vallejo.
23. » Gregorio Lozano Valero.
24. D. Salustiano Vidal Lavega.
25. » Teógenes Ortega Frías.
26. » Nicolás Dolado de Francisco.
27. » José Ollero Valle.
28. » Emeterio Los Santos López.
29. » José Roncal Muñoz.
30. » Antonio Laviña Barrau.
31. » Bernardino Domingo Pérez.
32. » Fabián Marco Segarra.
33. » Manuel Marco Segarra.
34. » Gonzalo Aparicio Cuscurrita.
35. » Severino Fresno Manrique.
36. » José Vela Saló.
37. » Francisco de P. González Garena.
38. » Simón Romanillos Blanco.
39. » Perfecto Castellano Cubelos.
40. » Jesús Lahera Ruiz.
41. » Prudencio E. Pérez Martínez.
42. » Pedro J. Azorero García.
43. » Ildefonso Beltrán Pueyo.
44. » Aurelio Rodríguez Martín.
45. » Antonio López Formo.
46. » Pedro Lozano Jaime.
47. » Olegario González Díez.
48. » Eladio Palacio Príncipe.
49. » Anselmo Sanjuán Pisón.
50. » Antonio Esteban Fernández.
51. » Isidro Dorado de Francisco.
52. » Constantino Cristóbal Rabinal.
53. » Adolfo Colás Díez.
54. » Amable Carranza Sarriá.
55. » Mauricio Millán Martín.
56. » Martín B. Moreno Pamias.
57. » Eloy Begne Barbance.
58. » Gregorio E. Pastor Gascón.
59. » Antonio Morales González.
60. » Ramón Palazón Barranco.
61. » José Perise Eltero.
62. » Quirico Palomar Rojo.
63. » Francisco Gorriz Vizto.
64. » Valentín García Diarte.
65. » León Esteban Esteban.
66. » Valentín Zaborras Santamaría.
67. » Mariano López Hernández.
68. » Leopoldo López Barco.

Maestras.

1. D.ª Dolores Orias Martínez Pina.
2. » María de la M. Aleixandre Sariñena.
3. » Lorenza Julia Alvarez Resano.
4. » Natividad Romanillos Delgado.
5. » María del P. Pardo Marín.
6. » Perpetua Goñi Villalba.
7. » Constancia Crespo Barranco.
8. » María de la N. Artero Pérez.
9. » Estrella Fusté Ferrer.
10. » Francisca Odiviela Viñuales.
11. » Josefa Juliana Letuona Iruretagoyena.
12. » Crisanta García del Santo.
13. » Rosa Orilla Albar.
14. » Salustiana Sánchez Solana.
15. » María L. Vallejo Guijarro.
16. » Rosa Camón Valero.
17. » Elisa Royo Languesa.
18. » Eulalia Canta Bañuelos.
19. » María L. Oscariz Zabalza.
20. » Julia Ibarrola Latasa.
21. » Constantina Martínez Rodríguez.
22. » Julia Nájera García.
23. » Juana Lecumberri Alberdi.
24. » Marina Lahoz García.

25. D.ª María Leal Sánchez.
26. » Pilar Lon Lázaro.
27. » Francisca S. Villamil Gonzá'ez.
28. » Luisa Urbano Zuleta.
29. » Aurora Tafalla Pascual.
30. » Pilar Tello Ibáñez.
31. » Felipa Ullate Vázquez.
32. » María Pérez Hernando.
33. » Adela Espinoso Jimeno.
34. » Justina Gil Mediel.
35. » Petra Jaurrieta Buzunariz.
36. » Carolina Pradas Buj.
37. » Calixta T. Rubio Herrero.
38. » Antonia Ramírez Ruiz.
39. » Francisca Ruiz Díaz.
40. » Emerenciana V. Fernández Díez.
41. » María P. Arriaga Villanueva.
42. » Asunción Gracia Bello.
43. » María L. García Gimeno.
44. » Angela Ginés Labasa.
45. » Pilar Gargallo Valero.
46. » Josefa Gale Casanova.
47. » María del P. Morales Embarba.
48. » María V. Olmedo González.

(Continuará.) (*Gaceta* del 11.)

Concursos.

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Antonia Mariné Salomo y D. Constantino Navés Sacanell, Maestros ambos de las Escuelas de Alsamora, Ayuntamiento de Sant Esteve de la Sarga (Lérida), y altas en el segundo Escalafón, en solicitud de traslado fuera de concurso;

Resultando que nombrados los solicitantes en turno de ingreso de interinos Maestros de las Escuelas unitarias de Alsamora, fueron éstas por modificación del arreglo escolar, dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, convertidas en mixtas, quedando la del Maestro en la misma entidad de Alsamora y la de la Maestra trasladada a Sant Esteve de la Sarga, capitalidad del Ayuntamiento, también como mixta;

Visto el caso 5.º del art. 90 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente a la iniciación de estos expedientes;

Considerando que no se trata de graduación de Escuelas ni de supresión de ninguna de ellas, y que lo ordenado se limita a trasladar la regentada por la Maestra al núcleo principal del Municipio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar los referidos expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 7, de Málaga, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 950 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Francisca Dihort Cano, número 582; D.ª María de los Angeles Azpiazu, núm. 2.335; doña María de la Gloria Ruiz Santasusana, núm. 2.522; D.ª Elena Sanjuán López-Toribio, núm. 337, y D.ª María del Rosario Eusebio Delgado, núm. 838;

Teniendo en cuenta que D.ª Elena Sanjuán López-Toribio, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reune la preferente de estar incluída en las 3.ª, 4.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 7, de Málaga, a D.ª Elena Sanjuán López-Toribio, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas al sueldo que a cada uno se asigna y con la antigüedad que en cada caso se indica, los siguientes Maestros y Maestras cuyos números corresponden al Escalafón de plenos derechos de 1.º de Julio de 1922.

Maestros.

1-7-923. Vacante del Sr. Avia Soria, núm. 1.523; a 4.000 pesetas, Sr. García Benedicto, 1.772; resultas: a 3.500, Sr. Amador Carral, 3.042; a 3.000, Sr. Latorre, 5.318.

1-7-923. Vacante del Sr. Ochoa Gil, núm. 2.603; a 3.500 pesetas, Sr. Sánchez García, 3.043; resultas: a 3.000, Sr. Vicente, 5.319.

1-7-923. Vacante del Sr. Fernández Caballero, núm. 1.265; a 4.000 pesetas, Sr. Carrasqueño, 1.773; resultas: a 3.500, señor Sáenz Gutiérrez, 3.044; a 3.000, Sr. López Álvarez, 5.320.

2-7-923. Vacante del Sr. Martín García, núm. 4.105; a 3.000 pesetas, Sr. Ramos Casado, 5.321.

3-7-923. Vacante del Sr. López Fernández, núm. 1.890; a 3.500 pesetas, Sr. García Niebla, 3.045; resultas: a 3.000, señor García Fernández, 5.323.

5-7-923. Vacante del Sr. Hurtado Sánchez, núm. 1.291; a 4.000 pesetas, Sr. Salazar Benavides, 1.774; resultas, a 3.500, Sr. García Martín, 3.046; a 3.000, Sr. Pascual Garrote, 5.324.

8-7-923. Vacante del Sr. Rodríguez Benítez, núm. 714; a 5.000 pesetas, Sr. Cuenca de las Heras, 1.040; resultas, a 4.000, señor Cano Pericat, 1,775; a 3.500, Sr. Rivas Sánchez, 3.046; a 3.000, Sr. Cueva Álvarez, 5.325.

8-7-923. Vacante del Sr. Mínguez, núm. 839; a 5.000 pesetas, Sr. Espuña, 1.041; resultas: a 4.000, Sr. Maestre, 1.776; a 3.500, Sr. Domínguez Sánchez, 3.048; a 3.000, Sr. Blanco Rodríguez, 5.326.

9-7-923. Vacante del Sr. Martínez Díaz, núm. 5.075; a 3.000 pesetas, Sr. González Alvarez, 5.327.

11-7-923. Vacante del Sr. Gil, núm. 34; a 8.000 pesetas, señor Echarte, 81; resultas: a 7.000, Sr. Molina, 226; a 6.000, señor Fernández Lorenzo, 521; a 5.000, Sr. García Moreno, 1.042; a 4.000, Sr. López Jiménez, 1.777; a 3.500, Sr. Ruiz Recuenco, 3.049; a 3.000, Sr. Mangas Gago, 5 328.

11-7-923. Vacante del Sr. Granado, núm. 307; a 6.000 pesetas, Sr. Barrilero, 522; resultas: a 5.000, Sr. Serrano, 1.043; a 4.000, Sr. De la Barca, 1.778; a 3.500, Sr. Manzano, 3.050; a 3.000, señor Alvarez Fano, 5.329.

14-7-923. Vacante del Sr. Martínez Rodés, núm. 721; a 5.000 pesetas, Sr. González Olmos, 1.044; resultas: a 4.000, Sr. Romero, 1.779; a 3.500, Sr. Varela, 3.051; a 3.000, Sr. Maceda, 5.330.

16-7-923. Vacante del Sr. Fernández Aléu, núm. 291; a 5.000 pesetas, Sr. Valero, 1.045; resultas: a 4.000, Sr. Del Barco, 1.780; a 3.500, Sr. Granado, 3.052; a 3.000, Sr. Alvarez, 5.331.

16-7-923. Vacante del Sr. Mas, núm. 4.538; a 3.000 pesetas, Sr. Conejo, 5.332.

17-7-923. Vacante del Sr. González Cengotita, núm. 732; a 5.000 pesetas, Sr. Carriedo, 1.046; resultas: a 4.000, Sr. Camacho, 1.781; a 3 500, Sr. Carreto, 3.053; a 3.000, Sr. Calvo, 5.333.

17-7-923. Vacante del Sr. Ramos, núm. 1.809; a 3.500 pesetas,

Sr. García López, 3.054; resultas: a 3.000, Sr. López Prieto, 5.334.

23-7-923. Vacante del Sr. Vargas, núm. 54; a 8.000 pesetas, Sr. Filó, 82; resultas: a 7.000, Sr. Corujo, 227; a 6.000, Sr. Carrascosa, 523; a 5.000, Sr. Gallego, 1.047; a 4.000, Sr. Valle, 1.782, a 3.500, Sr. González Martín, 3.055; a 3.000, Sr. López Sánchez, 5.335.

1-8-923. Vacante del Sr. Palomino, núm. 1.432; a 4.000 pesetas, Sr. Magán, 1.783; resultas: a 3.500, Sr. González Martín, 3.056; a 3.000, Sr. Ramos Martínez, 5.736.

1-8 923. Vacante del Sr. Javier Felicísimo, núm. 1.202; a 4.000 pesetas, Sr. Gorria, 1.784; resultas: a 3.500, Sr. Mezquita, 3.057; a 3.000, Sr. Gandarillas, 5.337.

1-8-923. Vacante del Sr. Campos, núm. 63; a 8.000 pesetas, Sr. Asensio, 83; resultas: a 7.000, Sr. Calavia, 228; a 6.000, señor Gago, 524; a 5.000, Sr. Serrano, 1.048; a 4.000, Sr. Arellano, 1.785; a 3.500, Sr. Rodríguez Abad, 3.058; a 3.000, Sr. Abad Pérez, 5.338.

1-8 923. Vacante del Sr. Gallart, núm. 110; a 7.000 pesetas, Sr. Taure, 229; resultas: a 6.000, Sr. Vera, 525; a 5.000, Sr. Rayo, 1.049; a 4.000, Sr. López Montes, 1.786; a 3.500, Sr. González Muñoz, 3.059; a 3.000, Sr. Suárez, 5.339.

1-8-923. Vacante del Sr. Alonso Latorre, núm. 833; a 5.000 pesetas, Sr. Padial, 1.050; resultas: a 4.000, Sr. Izquierdo, 1.787; a 3.500, Sr. García Parada, 3.060; a 3.000, Sr. González, 5.340.

Maestras.

1-7-923. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Negrillo, núm. 2.987; a 3.500 pesetas, Sra. Luna, 2.996.

1-7-923. Vacante de la Sra. Andrés, núm. 6.142; a 3.000 pesetas, Sra. Martín Chaparro, 5.266.

1-7-923. Vacante de la Sra. Marco, núm. 4 927; a 3.000 pesetas, Sra. Ruiz Saínz, 5.267.

5-7-923. Vacante de la Sra. Guzmán, núm. 1.468; a 4.000 pesetas, Sra. Orosia María, 1.742; resultas: a 3.500, Sra. Pol, 2.997; a 3.000, Sra. Alemany, 5.268.

8 7-923. Vacante de la Sra. Avila, núm. 4.479; a 3.000 pesetas, Sra. Araoz, 5.269.

10-7-923. Vacante de la Sra. Alba, núm. 1.413; a 4.000 pesetas, Sra. Manzano, 1.743; resultas: a 3.500, Sra. Vinuesa, 2.998; a 3.000, Sra. Serrano, 5.270.

11-7-923. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 967; a 5.000 pesetas, Sra. López Rubio, 1.024; resultas: a 4.000, Sra. González Péréz, 1.744; a 3.500, Sra. Ruiz Vidal, 2.999; a 3.000, Sra. Reyes Morán, 5.271.

11-7-923. Vacante de la Sra. Ortiz, núm. 1.176; a 4.000 pesetas, Sra. Francis, 1.745; resultas: a 3.500, Sra. Sedeño, 3.000; a 3.000, Sra. García, 5.272.

11-7-923. Vacante de la Sra. Ordax, núm. 4.529; a 3.000 pesetas, Sra. Leal, 5.273.

13-7-923. Vacante de la Sra. Torralba, núm. 1.274; a 4.000 pesetas, Sra. Linares, 1.746; resultas: a 3.500, Sra. Cruz Velasco, 3.001; a 3.000, Sra. García Fernández, 5.274.

14-7-923. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.519; a 4.000 pesetas, Sra. Polop, 1.747; resultas: a 3.500, Sra. Delgado Morales; a 3.000, Sra. Bueno Galán, 5.275.

18-7-923. Vacante de la Sra. Silva, núm. 917; a 5.000 pesetas, Sra. Roda, 1.025; resultas: a 4.000, Sra. Ballús, 1.748; a 3.500, señora López Martínez, 3.003; a 3.000, Sra. Gargallo, 5.276.

18-7-923. Vacante de la Sra. Miró, núm. 1.500; a 4.000 pesetas, Sra. Coria, 1.749; resultas: a 3.500, Sra. Correa, 3.004; a 3.000, Sra. Gutiérrez, 5.277.

19-7-923. Vacante de la Sra. Infante, núm. 1.554; a 4.000 pesetas, Sra. Alvarez Gaspar, 1.750; resultas: a 3.500, Sra. Algarra, 3.005; a 3.000, Sra. Mifsud, 5.278.

23-7-923. Vacante de la Sra. Zanón, núm. 4 090; a 3.000 pesetas, Sra. De la Hera, 5.279.

1-8-923. Vacante de la Sra. Tomás, núm. 776; a 5.000 pesetas, Sra. Amorós, 1.026; resultas: a 4.000, Sra. Domenech, 1.751; a 3.500, Sra. Cascarosa, 3.006; a 3.000, Sra. Joven, 5.280.

2.° Que asciendan igualmente en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras cuyos números corresponden al segundo Escalafón de 1.° de Junio de 1920:

Maestros.

3 6-923. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Vergel, número 344; a 2 500 pesetas, Sr. Montero Martínez, 351.

27-6 923. Vacante del Sr. Díaz, núm. 238; a 2.500 pesetas, Sr. Alonso Villanueva, 352.

2 7-923. Vacante del Sr. Rubio, núm. 189; a 2.500 pesetas, Sr. Pedraz Juanes, 353.

6 7-923. Vacante del Sr. Sánchez Pindo, núm. 172; a 2.500 pesetas Sr. Jiménez, 354.

17-7-923. Vacante del Sr. Tinan, núm. 35; a 2.500 pesetas, Sr. Peña, 357.

1-8-923. Vacante del Sr. Palacios Borja, núm. 182; a 2.500 pesetas, Sr. Camarasa, 359.

Maestras.

1-6-923. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Martín Lacalle, núm. 336; a 2.500 pesetas, Sra. Díez Pino, 337.

1-6-923. Vacante de la Sra. Escartín, núm. 213; a 2.500 pesetas, Sra. García Domingo, 338.

3-7-923. Vacante de la Sra. Rustegui, núm. 208; a 2.500 pesetas, Sra. Pou, 39.

14-7-923. Vacante de la Sra. Martínez García, núm. 200, a 2.500 pesetas, Sra. López Langa, 30.

27-7-923. Vacante de la Sra. Meana, núm. 148; a 2.500 pesetas, Sra. López Brioso, 341.

3.° Que reingresen en las Escuelas que a continuación se indican y con el sueldo de 2.000 pesetas, a reserva de que en su día se les adjudique el sueldo a que tengan derecho, los siguientes Maestros y Maestras que estaban en expectativa de destino y figuraban en la Real orden de 5 de Julio último (*Gaceta* del 16):

Maestros.

D. José Herrera Cotilla, en el Albaicín (Málaga); D. Nadal Pla, en Les (Lérida); D. José Ballester, en Ager (Lérida); don Joaquín Gallegos, en Escariche (Guadalajara); D. Manuel Abalos, en Albondón (Granada); D. Ulpiano Domínguez, en Caricedo (León); D. Pedro Laínez, en Mirones (Santander).

Maestras.

D.ª Iluminada Serrano, en Cihuela (Soria); D.ª Rosario Pérez Cortés; en Ginés (Sevilla); D.ª María del Carmen Corral, en Chenín (Granada); D.ª Encarnación Vicente Aguilar, en Huerto (Huesca); D.ª Carmen Olloquí, en Arapiles (Salamanca); doña María de la Gloria Sánchez Alfambra, en Darro (Granada); D.ª Emilia Peña, en Leiva (Logroño); D.ª Juliana Alonso Matilla, en Barbadillo del Mercado (Burgos); D.ª Eladia Conde Camero, en Hontoria de Valdearados (Burgos); D.ª María Loreto Gallego, en Oña (Burgos); D.ª Ana Uriarte, en Contreras (Burgos), y D.ª Magdalena Guerra, en Moralzarzal (Madrid).

4.° Que reingresen por el turno primero de los que determina el art. 75 del vigente Estatuto, con 2.000 pesetas, a reserva de adjudicárseles en su día el sueldo correspondiente los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

D. Antonio López Cabrera, en Valdetorres (Madrid); D. Moisés Álvarez González, en San Martín de Oscos (Oviedo); don Ángel Nieto Llanos, en La Cañada (Ávila); D. Ángel García Santos, en Castil de Campos (Córdoba); D. Juan José Miguel Jop, en Nulles (Tarragona); D. Constantino Ródenas, en Cortes de Pallás (Valencia); D. Félix López Sebastián, en Bulbuente (Zaragoza); D. José Polo, en Buitrón (Huelva); D. Emilio Pico en Barbará (Barcelona); D. Eduardo Nanclares, en Nanclares de la Oca (Álava); D. Sebastián Miret, en Auberola (Lérida); D. José Soria, en Boldú (Lérida); D. Pedro Regalado Sánchez, en Pedro Díaz (Córdoba); D. Ceferino Sánchez Gómez, en Villaobispo de las Regueras (León); D. Justo Sancho García, en Monterde (Zaragoza); D. Antonio Grau Minguell, en Bagur (Gerona).

Maestras.

D.ª María Encarnación Morales, en Las Cuevas (Málaga); D.ª Mercedes Requena, en Viznar (Granada); D.ª Encarnación

Ruipérez, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); D.ª Aurora Royo, en Cabezas de San Juan (Sevilla); D.ª María Arcas, en Casas del Camino de Moncada (Valencia); D.ª Josefa Cortés, en Benirredrá (Valencia); D.ª Luisa Gómez García de la Rasilla, en Cojallar (Granada); D.ª María de los Desamparados Calvo, en Puig (Valencia); D.ª Carmen Lara, en Cartajima (Málaga); D.ª Loreto Poza, en Nidiago (Oviedo); D.ª Leonor Edo, en Puebla de Valverde (Teruel); D.ª Consuelo Caparrós, en Huércal de Almería (Almería); D.ª Balbina Ríu Periquet, en Molins de Rey (Barcelona); D.ª Manuela Negrillo, en Benamargosa (Málaga); D.ª Petra Monedero, en Arlazón (Burgos), y D.ª Antonia Sánchez García, en Ventosa de Fuentepinilla (Soria).

5.º Quedan en expectiva de reingreso y con derecho a verificarlo, con arreglo al anterior Estatuto, los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

D. Hilario Montiel y D. Isidoro Velasco, de Palencia; D. Rafael Marrero, de Canarias; D. José Clota, de Lérida; D. Marcelino Molero y D. Pedro Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Enrique Correll, de León; D. Andrés de la Concha, de Sevilla, y D. Mariano Ruiz, de Navarra.

Maestras.

D.ª Aurora Jiménez, D.ª Purificación García y D.ª Sara Caballero, de Palencia; D.ª Teresa Culleré y D.ª Mercedes Oromi, de Lérida; D.ª Juana de la Orden, de Soria; D.ª Isabel Campoamor, D.ª Pura Herrero y D.ª Otilia Domínguez, de Burgos.

6.º Que aquellos Maestros cuyos reingresos se conceden en esta Real orden se posesionen de sus Escuelas el día 1.º de Septiembre próximo, debiendo, los que hayan estado fuera de la enseñanza cinco o más años, justificar previamente su aptitud física y pedagógica.

7.º Que para la debida exactitud, en la próxima corrida de escalas se cubrirán los sueldos de 2.500 pesetas no provistos en ésta, sin perjuicio de la antigüedad que corresponde a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Añó Espert, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amanda Domingo Asegurado, funcionaria de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, treinta días de licencia por enferma, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Buján Suárez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, la Asesoría jurídica emitió el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

»Resultando que con fecha 12 de Enero último la Dirección general de primera enseñanza dictó acuerdo ordenando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902, el Sr. D. Celestino Buján tenía que elevar al 50 por 100 del importe líquido de la nómina mensual la fianza del 10 por 100 de la misma que hasta entonces tenía constituída para garantía del referido cargo de Habilitado que ejercía para los Maestros de los partidos de Arzúa, Muros, Noya, Padrón y Santiago;

»Resultando que contra la referida orden recurre en alzada el interesado, por escrito de fecha 19 de Febrero de 1923, en el que pretende justificar su condición de Maestro nacional, con diferentes copias de escritos y acuerdos, y con una hoja de servicios que acompaña;

»Resultando que en 9 de Marzo último informó la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, manifestando que el Sr. Buján no se halla sujeto al descuento reglamentario para el fondo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, ni se encuentra en situación de excedente como Maestro de Escuela nacional, ni puede ser considerado como Maestro de Escuela nacional en activo ni en situación de jubilado;

»Considerando que, a pesar de las manifestaciones del interesado en su escrito de recurso y documentos que le acompañan, para la determinación de la verdadera situación del señor Buján deben ser atendidas únicamente las terminantes manifestaciones de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, la que de manera concluyente dice que el Sr. Buján Suárez ni es Maestro jubilado, ni en activo, ni aun figura en situación de excedencia;

»Considerando que, según lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902, cuando la designación de Habilitado recae en persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad,

»La Asesoría jurídica estima que, ratificando el criterio sentado por el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Enero último, debe obligarse al señor D. Celestino Buján Suárez a completar su fianza para garantía del cargo de Habilitado que ejerce hasta el importe del 50 por 100 de la que representan las nóminas mensuales de los Maestros de los partidos correspondientes».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que D.ª María Antonia Vivas Izquierdo, viuda de D. Salvador Villarroya Izquierdo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Castellote, Mora de Rubielos y Teruel, solicita la devolución de la fianza que tenía constituída para garantía del referido cargo, en el cual cesó, por defunción, en 28 de Febrero de 1922, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de cinco resguardos de depósito señalados con los números 233.367, 233.368, 249.968, 417 y 611 de entrada y 87.942, 87.943, 98.617, 238 y 443 de registro, Tesorería Central los tres primeros, constituídos en títulos de

la Deuda y Tesorería de Teruel los dos últimos, constituídos en metálico; haciendo un total de 5.200 pesetas nominales y 728 en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según consta en los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Villarroya Izquierdo;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D.ª María Antonia Vivas, viuda de don Salvador Villarroya.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a las Maestras sustituídas de Huergas de Babia (León), D.ª Sofía Díaz Lorenzana; de Miravalles (Vizcaya), D.ª Leonor Salazar Vadillo, y de Alicante, D.ª Susana Huertas Contreras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los expedientes promovidos por las Maestras sustituídas por imposibilidad física D.ª Sofía Díaz Lorenzana, doña Leonor Salazar Vadillo y D.ª Susana Huertas, en solicitud de que se les autorice para residir en el extranjero;

»Considerando que en diferentes ocasiones se han informado favorablemente por el Consejo peticiones análogas,

«Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por las Sras. Díaz, Salazar y Huertas, a condición de que ante los Cónsules españoles de las poblaciones donde radiquen cumplan las interesadas con lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN, VIZCAYA Y ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa, en la que solicita la declaración de Monumento arquitectónico artístico de la llamada Casa de Jáuregui, sita en Vergara (Guipúzcoa);

Resultando que con fecha 28 de Febrero último, la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa y en su nombre y representación el Presidente y Secretario de la misma, solicitó de este Ministerio fuese declarado Monumento arquitectónico-artístico la llamada Casa de Jáuregui, emplazada en la calle de Billacruceta, esquina a la plaza de San Martín de Aguirre, de la villa de Vergara (Guipúzcoa), acompañando a la instancia un estudio-memoria de la misma y tres fotografías;

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917 y art. 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad, con fecha 2 de Julio del corriente año, emitió su informe, proponiendo la declaración solicitada.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la llamada Casa de Jáuregui, sita en Vergara (Guipúzcoa), importante ejemplar de casa solariega de fines del siglo XV, restaurada posteriormente y que conserva esgrafiados mudéjares de gran interés artístico, Monumento que deberá ser inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido edificio se darán traslados al señor Gobernador civil de Guipúzcoa, al propietario del edificio, a la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º El expediente compuesto de la instancia, estudio-memoria y fotografías pasará al Archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde será protocolizado, y

7.º La Comisión de Monumentos históricos de Guipúzcoa hará de oficio las gestiones precisas para que en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad donde se halle inscrito el edificio, se haga la anotación marginal de la nueva condición jurídica que el edificio adquiere por virtud de la declaración que efectúa esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que D. Pedro Bosch y Gimperá, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Instituto de Es-

tudios catalanes de Barcelona, eleva a la Superioridad en súplica de que se le conceda autorización para practicar excavaciones arqueológicas en diversas cuevas neolígicas y estaciones ibéricas, sitas en la provincia de Gerona;

Teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 7.º y 14 de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 16 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Gimperá, como Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes de Barcelona, para que practique excavaciones arqueológicas en los siguientes sitios:

1. En la cueva denominada «Cau del Duch», término de Ullá (Gerona), propiedad de D. M. Casanovas.

2. En las cuevas denominadas «Cau del Duch» y «Cau de la Figuera», en el término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona).

3. En las cuevas situadas en la llamada «Muntanya Grau», en el término municipal de Torroella de Montgrí, denominadas «Cau dels Ossos», y otras dos sin nombre especial, las tres en el sitio conocido por «Pla de la Rabiosa», y otra llamada «Els Cirternons».

4. En el poblado ibérico llamado «La Fonollera», del término de Pals (Gerona), en terreno de D. Juan Vilaplana.

5. En la estación ibérica de «Carmany», término de Regincós (Gerona), en terreno de D. Pedro Coll.

2.º La autorización que se concede se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios, aun cuando, según manifiesta el solicitante, está concertado con los de las estaciones en terrenos de propiedad particular.

3.º Todos los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia de excavaciones, y especialmente en lo que se refiere a entregar a la Junta una Memoria, en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados.

5.º La solicitud y croquis que acompaña a la misma serán remitidos al archivo de la Junta, donde serán protocolizados, ya que su consulta puede ser necesaria, y

6.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Gerona, a D. Pedro Bosch y Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Artística, que comprende las asignaturas de Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición y Proyecto de detalles, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, o la gratificación de 2.000, la cual ha de proveerse por concurso entre Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, y que hubieran llenado en todas sus partes los requisitos reglamentarios, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos contraídos. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1923.—*El Director general*, Weyler.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de una plaza vacante en el Archivo Histórico Nacional,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se traslade a dicha vacante al Jefe de tercer grado D. Antonio de Torres y Gascón, que presta servicio en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.

2.º Y que a las resultas que deje el funcionario facultativo del Cuerpo que sea nombrado, a propuesta del Ministerio de Estado, para ocupar la vacante que surge en su Archivo y Biblioteca por el traslado del repetido Sr. Torres y Gascón, se destine al terminar el período de prácticas en que se encuentra el Oficial de tercer grado D. Mariano M. Burriel Rodrigo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.—*El Director general*, Weyler.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ANUNCIO

Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que J. Molina, por orden y encargo de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

El Divino Salvador. Reseña de su vida, dedicada a la juventud estudiosa, por el padre Mauricio Meschler, de la Compañía de Jesús. Traducción del alemán, ofrecida a los países de lengua española por el Padre Vicente Gómez-Bravo, de la misma Compañía. Aprobada por la autoridad eclesiástica. Con un grabado y un mapa de Palestina en tiempo de Jesucristo. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1923; Herder y Compañía, libreros-editores pontificios, en 8.º, XVI 679 páginas.

Otra: *Mujeres ilustres.* Lecturas para las jóvenes católicas, por Constantino Holl. Versión castellana por C. Michol, Viuda de Viada. Prólogo de María Echarri. Obra enriquecida con 16 grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1923; Herder y Compañía, libreros-editores pontificios; en 8.º, tela, 385 páginas.

Otra: *Compendio histórico-crítico de la literatura castellana, desde sus orígenes hasta nuestros días*, por el Padre Luis Fernández de Retana, Redentorista. Adornado con 23 grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1923; Herder y Compañía, en 8.º, pasta al cromo, XI-180 páginas.

Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Director general*, Weyler.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Cuenta general de los ingresos y pagos realizados por todos conceptos durante el ejercicio económico de 1922-23, o sea desde 1.º de Abril de 1922 a 31 de Marzo de 1923.

DEBE

	Pesetas.	Pesetas.
Existencias en poder del Banco de España en 1.º de Abril de 1922, según resulta del movimiento de fondos y transferencias recibidas hasta 31 de Marzo de 1923 y en poder de los dueños de las fincas que ocupan las oficinas y archivos de esta Junta		2.999.954,32
SEIS POR CIENTO SOBRE SUELDOS:		
Importe íntegro de los libramientos expedidos a favor de esta Junta por la Ordenación general de pagos del Ministerio de Instrucción pública.		4.775.189,91
SUBVENCIÓN DEL ESTADO:		
Importe íntegro de los libramientos expedidos por dicha Ordenación de pagos, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922, a razón de 191.666,66 pesetas mensuales, y que por exceder de la cantidad de 250.000 pesetas que figura en los Presupuestos para 1922-23, no se libró nada más por el resto del ejercicio		574.999,98
DESCUENTOS ESPECIALES:		
Cobrado por los descuentos de las Escuelas de Patronato y Beneficencia, aumento gradual de sueldos y de los Jefes de las Secciones administrativas comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895		26.095,21
RESULTAS POR DESCUENTOS:		
Cobrado por descuentos de ejercicios anteriores.		15.829,18
INTERESES DE VALORES:		
Cobrado por cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y de Obligaciones del 5 por 100 a uno y dos años fecha, depositados en el Banco de España a nombre de esta Junta, y diferencias de amortización	312.300,80	
Idem por íd. íd. de los procedentes de la suprimida Junta de las islas de Cuba y Puerto Rico	7.396,80	
		319.697,00
REINTEGROS:		
Sobrantes obtenidos en el pago de nóminas de Clases Pasivas por falta de presentación al cobro o fallecimiento de los interesados		104.483,22
FIANZAS DE HABILITADOS:		
Producto en venta de los valores depositados en el Banco de España por el Habilitado de Clases Pasivas de la provincia de Orense en garantía de su gestión como reembolso de lo librado y no satisfecho a los jubilados y pensionistas por el mes de Diciembre y cuarto trimestre de 1922.		13.196,05
TOTAL DEBE		8.829.435,57

HABER

	Pesetas.	Pesetas.
OBLIGACIONES DE DERECHOS PASIVOS:		
Jubilaciones.—Satisfecho por este concepto	2.743.393,00	
Viudedades.—Idem por íd.	1.300.577,28	
Orfandades.—Idem por íd.	1.222.074,93	
Mesadas de supervivencia.—Idem por ídem	21.914,07	
Devolución de descuentos.—Idem por ídem	7.246,49	
		5.295.205,77
OBLIGACIONES DE ULTRAMAR:		
Satisfecho a los jubilados y pensionistas procedentes de Cuba y Puerto Rico		1.388,38
GASTOS DIVERSOS:		
Impuestos.—Importe del 1,20 por 100 de pagos del Estado, deducido de los libramientos expedidos a favor de esta Junta por cuenta del 6 por 100 sobre los sueldos y subvención del Estado	64.217,28	
Comisiones.—Satisfecho al Banco de España por transferencias de fondos a provincias	512,61	
Dietas de Vocales.—Satisfecho a los Vocales de la Junta por dietas de asistencia a las sesiones celebradas durante el ejercicio	11.750,00	
Gastos de representación.—Abonado por este concepto en los doce meses del ejercicio	6.000,00	
Material ordinario y extraordinario.—Abonado por ambos conceptos, adquisición y reposición de moblaje, gastos de viaje y estancia en Orense para la incautación de fianza del Habilitado	18.997,20	
Visitas de inspección.—Importe de los gastos realizados con motivo de la visita de inspección girada a La Coruña por acuerdo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	900,00	
Alquileres.—Pagado por este concepto en todo el ejercicio por arrendamiento de los locales que ocupan las oficinas y archivos de esta Junta y suplemento de calefacción	16.072,50	
		118.449,59
FIANZAS DE HABILITADOS:		
Transferido a Bilbao por sobrante de la fianza del ex Habilitado D. Demetrio Pérez de Soto, para su entrega a los herederos de dicho señor		4.128,38
FONDOS PÚBLICOS:		
Por compra de 1.107.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en Obligaciones del Tesoro del 5 por 100 a un año fecha, emisión de 15 de Octubre de 1922, según pólizas de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid		1.078.384,26
Saldo a favor del fondo de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario en 31 de Marzo de 1923, en poder del Banco de España y de los dueños de las fincas donde están instaladas las oficinas y archivos de la Junta		2.331.879,19
TOTAL HABER		8.829.435,57

CAPITAL DE RESERVA

	Pesetas.
En 1.º de Abril existían depositadas en el Banco de España, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en Obligaciones del Tesoro, a dos años fecha, pesetas nominales	7.218.500,00
En la misma fecha y como procedentes de la suprimida Junta de Ultra-	

	Pesetas.	Pesetas.
mar, existían también depositadas en la misma clase de valores.....	185.500,00	
TOTAL PESETAS NOMINALES...	7.404.000,00	
En los sorteos celebrados en 15 de Abril y 15 de Octubre de 1922, resultaron amortizados un título de la serie *F*, uno de la *E* y 10 de la *A*, propiedad de esta Junta, por pesetas nominales y efectivas.....	80.000,00	
VALOR LÍQUIDO NOMINAL.....		7.324.000,00
Desde 1.º de Abril de 1922 a 31 de Marzo de 1923, se adquirieron por esta Junta de sus existencias en el Banco de España títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y Obligaciones del Tesoro a un año fecha, por un valor nominal de.....	1.107.500,00	
Con el importe de los títulos amortizados y simultáneamente con el cobro, se adquirieron otros de la misma clase de pesetas nominales.	80.000,00	
		1.187.500,00
Capital de reserva en 31 de Marzo de 1923, pesetas nominales.....		8.511.500,00

Las obligaciones de Derechos pasivos en fin de Marzo de 1923 estaban constituídas por los conceptos y cantidades que se expresan a continuación:

OBLIGACIONES MENSUALES		OBLIGACIONES TRIMESTRALES		OBLIGACIONES ANUALES	
2.589 jubilados, por pesetas..	271.670,08	836 jubilados, por pesetas..	81.063,13	3.425 jubilados, por pesetas....	3.584.293,65
1.115 viudas, por pesetas....	73 247,66	2.078 viudas, por pesetas.....	156.087,51	3.193 viudas, por pesetas.....	1.503.321,83
916 huérfanos, por pesetas.	54.414,30	2.977 huérfanos, por pesetas.	177.985,48	3.893 huérfanos, por pesetas...	1.364.913,50
4.620 perceptores, por pesetas	399.332,04	5.891 perceptores, por pesetas	415.136,12	10.511 perceptores, por pesetas..	6.452.528,98

Madrid 30 de Abril de 1923.—*El Jefe de Contabilidad*, ANTONIO L. ROSSO.—*V.º B.º: El Presidente*, CONDE DE LÓPEZ MUÑOZ.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de dos modelos de balanza de forma abanico, de dos kilogramos de alcance, y automática cilíndrica de 10 kilogramos, construídas por la Casa Soreu Wistoft C°, de Copenhague, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, debiendo llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor y el alcance máximo del aparato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Instrucciones para la contrastación de la balanza forma abanico, de dos kilogramos de alcance, marca Wistoft.

Después de hacer un examen general del aparato se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, hasta su alcance máximo, comprobando división por división; la sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La contrastación se hará sobre el plomo de un precinto que debe llevar el aparato, que impida su apertura y el poder manipular en su mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá hacer esto sin romper aquél.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, deben ser para este aparato de una peseta.

Instrucciones para la contrastación de la balanza marca Wistoft, automática, cilíndrica, de 10 kilogramos de alcance.

Después de un detenido examen del aparato se comprobará la exactitud de las pesadas y la sensibilidad de la balanza.

La contrastación se hará sobre el plomo de un precinto que debe llevar el aparato, que impida su apertura y poder manipular en su mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá hacer esto sin romper aquél.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente se ha de emplear en la operación, debe ser para este modelo de balanza de una peseta.

Deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de cinco kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el público cerciorarse de la exactitud de las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de estos aparatos a esa Dirección general 75 copias de las Memorias y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuirlas entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

(*Gaceta* del 8.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 21 de Agosto de 1923 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 213.*

UNIVERSIDADES.—ALUMNOS.—*Consejo disciplinario.—Página 214.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio.—Página 214.*
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 214.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS.—*Residencia de la de Barcelona.—Arrendamiento de local.—Página 217.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Página 217.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sesión cultural por la Asociación de Maestros de Cervera.—Página 219.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Excepciones de la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Mayo último.—Página 219.*
Oposiciones: Tribunales definitivos.—Página 219.
Idem: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 220.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Escuela nacional del Hospicio de Cádiz.—Determinando su régimen.—Página 222.*

CASTIGOS.—*Página 222.*

JUBILACIONES.—*Página 222.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física Concedidas.—Página 222.*
Situación de sustituídos.—Resoluciones en expedientes de revisión.—Página 223.

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificación.—Reclamaciones: concedida y desestimadas.—Página 223.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Prórroga de licencia a un funcionario.—Página 224.*
Premio en metálico al Jefe de segundo grado D. Pedro Riaño.—Página 224.

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Balanzas autorizadas. Página 228.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la subvención de 500 pesetas, que se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Lectura, Escritura, Contabilidad, Mecanografía y todas las materias del grado de Bachiller y Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Blas Cabrera Felipe, Presidente de la Sociedad Española de Física y Química, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rodríguez Mourelo

y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Organización de reuniones científicas. Publicación mensual de los Anales de la Sociedad Española de Física y Química.

Fomento de las relaciones internacionales y adhesión a cuantas obras tengan carácter análogo y se relacionen con el objeto de esta Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Dorda Morera, Presidente de la Real Academia de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 59 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Real Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual Presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Dibujo, Cerámica y trabajos artísticos.

Publicación de la Revista y restauración de cuadros antiguos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Figueroa Montero, Presidente del Círculo recreativo, de Redondela (Pontevedra), solicitando una subvención, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención de 250 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, Dibujo y Solfeo.

Organización de conferencias y veladas artísticas.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Alumnos.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído por esa Universidad, constituída la Facultad de Medicina en Consejo de disciplina, contra los alumnos de la mencionada Facultad D. Leónides Lozano Contra, D. Enrique Pinedo Herrero y D. César Infante de Venero;

Resultando que la Junta de Facultad tomó el acuerdo de expulsar, por un año, de esa Universidad a los citados alumnos, si bien tal expulsión temporal, señalada con el núm. 10 del art. 2.º del reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, modificado por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, se entenderá aminorada en el sentido de que no lleve consigo la agravación impuesta por la regla 7.ª del art. 3.º del mismo, sino que, por el contrario, los alumnos de que se trata podrán examinarse en la convocatoria de Septiembre en otra Universidad;

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido los trámites legales, y de acuerdo con los expresados preceptos y el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el expediente de referencia, confirmando las penas impuestas a los aludidos alumnos de la Facultad de Medicina de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Brito Henríquez, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 9 de Diciembre de 1921, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 20 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 4 de Mayo, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Andrés Martín Conde.
2. » Luis López Rendueles.
3. » Juan Vincenti Bravo.
4. » Domingo Fernández Lombardo.
5. » Francisco García-Borbolla y Sanjuan.

6. D. Felipe María Pérez Ormazábal.
7. » Jesús Romero Elorriaga.
8. » Octavio Augusto Milego y Díaz.
9. » Fernando Galarza Alvargonzález.
10. » Eduardo de Cosío y González.
11. » Joaquín Carceller Bériz.
12. » Enrique Alvarez López.
13. » Julio Rivera Téllez.
14. » Juan Oller y Vallés.

2.° Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 10.)

Nombrado por Real orden de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 13), el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Nemesio Fernández y Fernández.
2. » Zenón Quintana Estanillo.
3. » Florencio Sierra Ansa.
4. » Alejandro Requejo Buenaga.
5. » Francisco Siol Pérez.
6. » Juan Fernández Rodríguez.
7. » Pablo Alonso de Hera.
8. » Alfredo Suárez García.
9. D.ª Eloísa Mayoral Escacho.
10. D. José María Sopeña y Teja.
11. » Eduardo de Cosío y González.

2.° Queda excluído de estas oposiciones D. Heriberto Blanco, por no ser Profesor mercantil.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 10.)

Nombrado por Real orden de 20 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Mayo, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

Para la Cátedra de Palma de Mallorca, con opción a la agregada de Vigo:

1. D. Domingo Fernández Lombardo.
2. » Joaquín María Aracil Barra.
3. » Juan Ramón Cerdán y Blanquer.
4. » Vicente Juan Alarcón.
5. » Laudelino Moreno y Fernández.
6. » Enrique Mhartín y Guzmán.
7. » Alfredo Valdés y Valdés.
8. » Francisco Huarte-Mendicoa y Vidaurre.
9. » Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.
10. » Felipe María Pérez Ormazábal.
11. » Joaquín Sendra y Trotonda.

Para la Cátedra de Vigo, sin derecho alguno a la de Palma de Mallorca:

12. D. Francisco Poveda Quintana.
13. D. José Domínguez Barbero.
14. » Dámaso Castejón y Sánchez.
15. » Vicente de Vidaurrázaga y Acha.

2.° Quedan excluídos de estas oposiciones, por haber presentado sus instancias fuera del plazo reglamentario, D. Mariano Basco Perdiguer y D. José Sabater y Vidal, aspirantes a la Cátedra de Vigo.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 10.)

Nombrado por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Federico Fazio Maury.
2. » Pablo Alonso de Ylera.
3. » José García Merino.
4. » Eduardo Cristóbal Fournier y González.
5. D.ª Pilar Balairón y Valderrama.
6. D. Julio Bernácer Tormo.
7. » José Guerrero González.
8. » José Pemartín y Sanjuan.
9. » Pedro Simón Serrano Arcaya.
10. D.ª Mercedes Suaña Martí.
11. D. Gabino Sánchez Fernández.
12. » Victoriano Romero Palomo.
13. » Eduardo de Cosío y González.

2.° Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. José Esquerdo Gil, por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario.

D. Salvador López Román, D. José María Ruiz Soler, don Pablo Sanz Cabo y D. Ricardo Guardiola Díaz, por no ser Profesores mercantiles.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formulas las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 14.)

Nombrado por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Laudelino Moreno y Fernández.
2. » Juan Ramón Cerdán y Blanquer.
3. » Domingo Fernández Lombardo.
4. » Enrique Mhartín y Guzmán.
5. » Felipe María Pérez Ormazábal.
6. » Mariano Páez González.
7. » Alfredo Valdés y Valdés.
8. » Dámaso Castejón y Sánchez.
9. » Vicente de Vidaurrázaga y Acha.
10. » Manuel Puig y Lamas.
11. » Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.

12. D. Joaquín María Aracil Barra.
13. » José Domínguez Barbero.
14. » Dacio V. Darias y Padrón.
15. » Julio Bernácer Tormo.
16. » Alfredo Escribano y Ramos.
17. » Pedro Simón Serrano Arcava.
18. » Rafael Cabrera Suárez.
19. » Enrique Soler de la Pedraja.
20. » Francisco Huarte-Mendicoa y Vidaurre.
21. » Vicente Juan Alarcón.
22. » Mariano Blasco Perdiguer.
23. » Salvador Pineda y Zurita.
24. » Víctor Manuel Pérez y Prendes.

2.° Queda excluído de estas oposiciones D. José Esquerdo Gil, por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario.

3.° En el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 14.)

Nombrado por Real orden de 23 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Andrés González Sicilia y de la Corte.
2. » Domingo Fernández Lombardo.
3. » Francisco García-Borbolla y Sanjuan.
4. » Jesús Romero Elorriaga.
5. » Pedro Casasús Cabezón.
6. » Vicente Antonio Gasca y Franco.
7. » Fernando Galarza Alvargonzález.
8. » Juan Oller y Vallés.
9. » Juan Vincenti Bravo.
10. » Luis López Rendueles.
11. » Manuel Puig y Lamas.
12. » José Salido Gutiérrez.
13. » Dacio V. Darias y Padrón.
14. » Enrique Castaño Gallostra.
15. » Octavio Augusto Milego y Díaz.
16. » Vicente Ayuso y Barés.
17. » Joaquín Carceller Bériz.
18. » Enrique Soler de la Pedraja.
19. » Julio Rivera Téllez.
20. » Eduardo de Cosío y González.
21. » Salvador Pineda y Zurita.
22. » Enrique Alvarez López.

2.° Queda excluído de estas oposiciones D. Julio de Lecea y Navas, por no acompañar a la instancia los documentos que justifiquen su capacidad legal.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 14.)

Nombrado por Real orden de 23 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas periciales de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Andrés González Sicilia y de la Corte.
2. » Jesús de la Peña Castro.
3. » Jesús Costillas Sánchez.
4. » Miguel Beaus Quijada.
5. » José Llópiz López-Tejada.
6. » Manuel Puig y Lamas.
7. » Juan Nicolás Elías Ozalla.
8. » José Botas Campo.
9. » Joaquín Cereceda y de la Quintana.
10. » José Pemartín y Sanjuan.
11. » Pedro Zubieta Mazas.
12. » Joaquín Navarro Abelenda.
13. » Benito Boó y Susino.
14. » Francisco J. Cereceda y de la Quintana.
15. » Francisco Sánchez García.
16. » Joaquín del Olmo y Rodríguez.
17. » Julio Rivera Téllez.
18. » José María Estevan Ballester.

2.° Queda excluído de estas oposiciones D. Juan Figueras Navarro, por no acompañar a la instancia los documentos que justifiquen su capacidad legal.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 14.)

Nombrado por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Antonio Lasheras Sanz.
2. » Pedro Garau y Armet.
3. » Celso Arias Castro.
4. » Manuel Puig y Lamas.
5. » José Luis García-Echave y Echevarría.
6. D.ª Francisca Palomar Saez.
7. D. Matías Conde y de la Viña.
8. » Inocencio Moreno Quiles.
9. » José María García Rodeja.
10. » Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
11. » Ramón Rodríguez Dorado.
12. » Adolfo Terrer Conejero.
13. » Julio Bernácer Tormo.
14. » Baldomero Cerdá y Richart.
15. » Florencio Benítez Crespo.
16. » Juan Lozano Rodríguez.
17. » Antonio Fernández Martín.
18. » Eduardo Coll Sánchez.
19. » Manuel Perales Sánchez.
20. » Antonio Coto Neira.
21. » Amadeo Blanco Bossio.
22. » Pedro Cabezuelo Navarro.
23. » Manuel Carbonell Horna.
24. » Mariano Blasco Perdiguer.
25. » Cástor Gómez Domínguez.
26. » Manuel López Rodrigo.
27. » Antonio Guzmán Martínez.
28. » Francisco Sánchez García.
29. » Enrique Figuerola Gutiérrez.

30. D. Mariano Páez González.

2.° Queda excluído de estas oposiciones D. Julio de Lecea y Navas, por no acompañar a la instancia los documentos que justifiquen su capacidad legal.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formar las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 14.)

Nombrado por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Nemesio Fernández y Fernández.
2. » Alejandro Requejo Buenaga.
3. » Pablo Alonso de Ylera.
4. » Alfredo Suárez García.
5. » Juan Fernández Rodríguez.
6. » Juan Fernández Muñiz.
7. » Celestino Díez y de Morales.
8. » Manuel Sanz de Moreta.
9. » Francisco Javier Ruiz de la Herrán y Hernáez.
10. » Francisco Fiel Pérez.
11. » Leonardo Vigil de Quiñones y Martínez.
12. » José María Sopeña y Teja.
13. » Julián Blanco y Pérez de Camino.
14. » Eduardo de Cosío y González.

2.° Quedan excluídos de estas oposiciones, por no ser Profesores mercantiles, los siguientes solicitantes:

D.ª María de la Concepción Gallostra y Coello de Portugal
D. José María Ruiz Soler.
» Monserrate García Castillo.
» Antonio Mariscal Tirado.
» Miguel Pérez Sentí.
» Manuel Puig Campillo.
» Ricardo Guardiola Díaz.

3.° En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Alumnos.

REAL ORDEN

De conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las cláusulas del contrato de arrendamiento de un edificio con destino a Residencia de alumnos, aneja a esa Normal, firmado por V. S., debiendo añadirse al mismo las causas de rescisión a que se refiere el apartado *d)* de la Real orden de 1.° de Abril del corriente año, recordándose que, con arreglo a la de 6 de Junio último, la cantidad de 12.000 pesetas anuales, importe del arrendamiento del referido local, se libren de la subvención de 50.000 que para la indicada Residencia se señala en el apartado *b)* de la cláusula 12 de la repetida Real orden de 1.° de Abril, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 11 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Colonias escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del citado Alcalde, don Eduardo Navarro Senderos, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Vicepresidente de la Comisión de la Diputación provincial de Baleares solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de niños en Puerto-Sóller;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Comisión provincial de Baleares la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo al de los demás años y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Baleares y a nombre del Vicepresidente de la citada Comisión, D. Salvador Vidal Valls de Padrinas, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Escuela la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Tesorería Central y a nombre de D. Teodosio Leal, Habilitado de la citada Escuela, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar que irá al Sanatorio de Pedrosa;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Directora la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales;

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre dicha Directora, D.ª Eloísa Méndez de la Torre, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Sociedad Amigos del Progreso, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada Sociedad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Tesorería Central y a nombre de D. Casimiro Sánchez Canencia, Presidente de dicha Sociedad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia, de Burgos, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la mencionada institución la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre de dicho Gobernador, D. Angel Uceda López, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta valenciana de Colonias escolares, de Valencia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre del Presidente de dicha Junta, D. Jesús Bartrina Capella, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de la Juventud obrera de Valencia solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia, y a nombre de dicho Presidente, señor Conde de Montornés, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre del citado Alcalde, D. Manuel García Noguerol, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

ORDEN

Vista la instancia de D. Daniel Baró Reus, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maestros del partido de Cervera (Lérida), solicitando se autorice a dicha Asociación para celebrar en la citada localidad una sesión cultural el día 8 de Septiembre próximo, consistente en el desarrollo de tres lecciones ante una sección de niños y objeciones pedagógicas sobre los temas explicados, acto que presidirá el Inspector de la zona;

Teniendo en cuenta el interés de esa clase de trabajos para la cultura general y profesional de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a dichos Maestros para que puedan celebrar la mencionada sesión cultural, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para puntualizar la significación y alcance de la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Ma o último, en lo que se relaciona con los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación antigua,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que la susodicha excepción solamente alcanza a los siguientes Maestros:

1.º Aquellos que antes de la promulgación del nuevo Estatuto incoaron expediente sobre casos personales concretos hoy en tramitación o sin resolver.

2.º Los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional.

3.º Aquellos otros que por reunir requisitos reglamentarios para desempeñar Direcciones de graduadas al acordarse la graduación provisional anterior a la fecha de 19 de Mayo próximo pasado procede en cada caso reconocer la efectividad de su derecho, siempre que medie la circunstancia de regentar sin interrupción las respectivas Escuelas que se gradúen definitivamente, y

4.º Los que ganaron plaza en oposiciones restringidas a sueldos de 2.000 o más pesetas y que no hayan logrado destino en Madrid o Barcelona, siempre y cuando lo soliciten en el plazo y en las condiciones que fije esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones y excusas formuladas contra la propuesta de Tribunales de oposiciones, aprobada por Real orden de 3 de Julio anterior, inserta en la *Gaceta* del 8;

Resultando que D. Cecilio Rodríguez Rivero, Profesor de la Escuela Normal de Sevilla, Presidente del Tribunal de Granada; D. Manuel Martín García, Maestro de las Escuelas nacionales de Avila, Vocal del de Barcelona; D. Andrés Cabré Brú, Maestro de Barcelona, Vocal del de Madrid; D. Juan Rubio Carretero, Profesor de la Normal de Sevilla, Presidente del de Murcia; D. Esteban Blanco Alcántara, Profesor de la Normal de Badajoz y Presidente del de Salamanca; D.ª Raimunda M. Castañón Maya, Maestra de las Escuelas nacionales de Sevilla, y D. Pedro Gómez Moreno, de las de Madrid, Vocales del de Santiago; D. Juan Novas Guillén, Inspector de Pontevedra, Vocal del de Valencia; D. Pablo Montero Vázquez, Maestro de Betanzos y D. Raimundo Casas Pedrerell, de Barcelona, Vocales suplentes del de Valladolid; D. Germán Moneo Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Zaragoza, Presidente del Tribunal que ha de actuar en dicha población; D.ª María Luisa García Rodrigo, Maestra de Madrid, Vocal propietaria del de Zaragoza; D. Jaime Torréns, Profesor de Alicante, Vocal suplente del mencionado Tribunal, y D. Rogelio Francés, Profesor de La Laguna, Presidente del Tribunal que ha de actuar en dicha población, participan hallarse comprendidos en la excepción que señala el art. 30 del Estatuto;

Resultando que D. César Gómez Pita y D.ª Asunción Rincón Lazcano, Maestros, respectivamente, de La Coruña y Madrid, Vocales suplentes del de Barcelona; D.ª Andrea Prieto Forgas, Maestra de Barcelona, Vocal del de Salamanca; D.ª María C. Morales, Maestra de las Escuelas de Madrid, Vocal propietaria del de Santiago; D.ª María de los Dolores Moreno Rivas, Maestra de Cheles (Badajoz), Vocal del de Sevilla; D. Manuel Casas Sánchez, Profesor de la Escuela Normal de Zaragoza, Presidente del de Valencia, solicitando se les sustituya en los

mencionados cargos de Presidente y Vocales de los respectivos Tribunales de oposición, por enfermedad;

Resultando que D. Juan Suros Cueto, Maestro de Barcelona, Vocal del Tribunal de Oviedo, reclama contra el nombramiento del Sr. Roldán para actuar en aquella población y contra la designación del Sr. Cabré para el de Madrid, por estimar reune mayores condiciones de preferencia que éstos y ser Habilitado el Sr. Roldán; D. Miguel Ferrer Castaño recusa a los Vocales Sres. Porcel y Rueda; D. Indalecio Eliseo y Alvarez y D. Juan Martínez Ródenas reclaman contra los nombramientos de los Vocales Maestros del Tribunal de Oviedo; D. Manuel Blanco contra la designación de los Vocales eclesiásticos de Santiago; D. Francisco Soto Moyano y D. Jesús Ros Carcía contra el nombramiento de los Tribunales de Valencia; D. Santiago Lozano contra el del Sr. Sarasa para el de Zaragoza, y D.ª Julia Inés Egido, Maestra de Madrid, Vocal suplente del de Sevilla, que interesa se le sustituya por no poseer más que el título superior;

Considerando que la prohibición y alcance del art. 30 no es ni puede ser otro que excluir a quienes se hayan dedicado a la preparación de opositores en la localidad en que hayan de actuar como Jueces de oposiciones, y que el Sr. Francés se ha limitado tiempo atrás a dar un cursillo de 20 lecciones de Pedagogía completamente gratuito;

Considerando que el art. 31 exige que el Jefe de la Dependencia haga constar, bajo su responsabilidad, que los propuestos son baja en el servicio;

Considerando que los Sres. Cabré y Roldán tienen preferencia sobre el reclamante, ya que, además del título Normal poseen el de Licenciado, y la primera condición excluye a las demás, y que el segundo desempeña el cargo de Habilitado; que los Sres. Porcel, Martínez y Soto Menor han actuado en las oposiciones celebradas en 1915, 1917 y 1916 y que el señor Rueda desempeñó el cargo de Inspector en Barcelona; que las reclamaciones de los Sres. Alvarez, Martínez, Blanco, Soto y Ródenas son improcedentes, ya que los nombramientos contra los que reclaman se hallan en un todo conformes con lo dispuesto en el art. 27 y siguientes del Estatuto; que el Sr. Ros no posee el título Normal, aunque tenga el facultativo de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declaren firmes y definitivos los nombramientos de Presidentes y Vocales de los Tribunales de oposiciones acordados por la citada Real orden de 3 de Julio anterior (*Gaceta* del 8), con las modificaciones siguientes:

Barcelona.—Vocal propietario, en concepto de Maestro, don Antonio Serra Domenech, núm. 685, que posee el título de Maestro Normal y Bachiller; Vocal suplente, en concepto de Inspector, D. Ernesto Marco Rodríguez, de Navarra.

Salamanca.—Presidente propietario, D. Rafael Morales Barrera, de Badajoz; ídem suplente, D. Máximo Nebrada Ortega, de Burgos.

Valencia.—Vocal propietario, en concepto de Maestro, don Antonio Castilla, núm. 360, ídem suplente, D. Quintín Ruipérez, núm. 20.

Valladolid.—Vocal propietario, en concepto de Maestro, don Raimundo Casas, núm. 400; ídem suplente, D. Narciso García Avellano, núm. 16; ídem suplente; en concepto de Inspector, D. Gonzalo Gálvez Carmona, de Granada.

Sevilla.—Vocal suplente, en concepto de Maestra, D.ª María del Socorro S. Lacombe, núm. 70.

Zaragoza.—Presidente propietario, D. Jaime Terrés Ginard; ídem suplente, D. Bernardo Taboadas, de Valladolid.

Y que se subsanen los errores de copia siguientes:

El Vocal propietario, en concepto de Inspector, del de Valladolid es D. Alonso Olague, en vez de D. Lorenzo; el Presidente del de Sevilla es D. José Fombuena; los Vocales eclesiásticos de Barcelona y Santiago, respectivamente, son D. Pascual López Pomares y D. Cándido Pumar, y suplente, D. José Da Viña Trasmonte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

1. D. Angel Madrigal y Gómez.
2. » Antonio Burriel Muñoz.
3. » Juan Pérez Montero.
4. » Pedro Pérez Gil.
5. » Mariano Mogica Alvarez.
6. » Francisco González Rodríguez.
7. » Juan Seva Climent.
8. » Mariano Suárez Molina.
9. » Juan Martínez Barcelona.
10. » Mateo A. Prados Garvi.
11. » Bartolomé Moreno Fernández.
12. » Miguel Caicedo Collado.
13. » Joaquín Franco Nortes.
14. » Eduardo Bueno Brotons.
15. » Ricardo García Laberda.
16. » Juan San Martín Gutiérrez.
17. » Lorenzo Melero Lerín.
18. » Benjamín Albert Eraus.
19. » Joaquín García Sánchez.
20. » Rafael García Molina.
21. » Bautista Gozar Bermúdez.
22. » Eduardo Salinas Meca.
23. » Luis González Javalayas.
24. » José Briones Sánchez.
25. » Francisco Pérez Cánovas.
26. » Antonio Pino Teatino.
27. » Antonio Rodríguez Galiano.
28. » Mazarino García Sanz.
29. » Antonio Martí Ortín.
30. » Victorino Zafra Marín.
31. » Manuel Valderas Fernández.
32. » Juan Lucas Pérez.
33. » Domingo Larrosa Tarín.
34. » Francisco Mendoza Gil.
35. » Francisco Martínez González.
36. » Antonio González López.
37. » José Hernández Manzano.
38. » Joaquín Cortés Cortés.
39. » Jaime Terres Lladó.
40. » Antonio Saez Alias.
41. » Rafael Lillo Berenguer.
42. » Fermín Gutiérrez Pozuelo.
43. » Pío Pérez Ponce.
44. » José García Moreno.
45. » Francisco Candela González.
46. » Luis Capelo Inclán.
47. » José M. Inclán Pajares.
48. » Benito Inglés Hernández.
49. » Jesús Ortega Ponce.
50. » Pedro Manzano Avilés.
51. » Joaquín Tendero Parra.
52. » José Tomás Vázquez.
53. » Fidel López Morenilla.
54. » Rodolfo Pérez Torrella.
55. » José Carrillo Briz.
56. » José Lasso de la Vega.
57. » Manuel Amat Navarro.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

1. D. Fernando de Salazán Hernández.
2. » Antonio Arias de Saavedra Jacomé.
3. » Emilio Castro Rollado.
4. » José María del Castillo Vizueta.
5. » Juan Cazalla García.
6. » Rafael Morales Rodríguez.
7. » José Alba Romero.
8. » Francisco Reyes Cuesta.
9. » José L. Asían Peña.
10. » Anastasio Magariño Calzo.
11. » Juan Galán Pérez.
12. » Juan Fernández Vázquez.
13. » Teodosio Urbano Vázquez.
14. » Agustín Fraile Ballesteros.
15. » Lorenzo Gómez Alvarez.
16. » Manuel Tinajero Rangusiel.
17. » Agustín Fernando Moreno.
18. » Santiago López González.
19. » Vicente Lavilla Lenguas.
20. » Jesús Vera García.
21. » José E. Cabezas Fuentes.
22. » José Serrano García.
23. » Esteban Medina de la Peña.
24. » Manuel Cano Damián.
25. » Francisco Puerta Jiménez.
26. » Laurentino González García.
27. » Alandino Magadán González.
28. » Gerardo Fernández Rodríguez.
29. » Antonio Escobar Rodríguez
30. » Antonio García Peña.
31. » José Mamano Díaz.
32. » Luis M. López Azuaga.
33. » Rodrigo Campos Alvarez.
34. » Alberto Cortegano López.
35. » Manuel Fernández García.
36. » José L. Vallejo Romero.
37. » Francisco Rodríguez Perera.
38. » Hipólito Gallego Camarero.
39. » Tomás Rodríguez Vega.
40. » José Corzo Cisneros.
41. » Rafael Olivares Figueroa.
42. » Francisco Liánez Martínez.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

1. D. Emilio Solar Ruiz.
2. » Emilio Bravo Ferrer.
3. » Luis Andreu Minguel.
4. » Ramón Cervelló Ferreres.
5. » José Sanabre Felicio.
6. » José Sanz Ureña.
7. » José Vaya Mompó.
8. » Francisco Fornés Sierra.
9. » Fidel Año Gil.
10. » José Antón Cervera.
11. » Francisco Ambón Montañana.
12. » Enrique Pérez de la Asunción.
13. » Juan A. Rives Carrera.
14. » Vicente López García.
15. » Vicente García Llacer.
16. » Juan Martorell Sanchís.
17. » Juan A. Chimarro Chiva.
18. » Gil Vigo Ibáñez.
19. » Mariano Benlliuri Peris.
20. » Fernando Comendador García.
21. » José Cardona Cerdá.
22. » Jaime Sastre Noguera.
23. » José Marco Montagud.
24. D. Froilán Adalid Eslava.
25. » Bernardo Ramos Benedicto.
26. » Federico Pallardó Llosa.
27. » Clemente Carrasco Torromé.
28. » Víctor Calatayud Tortosa.
29. » Joaquín Millán Ramírez.
30. » Eduardo Moreno Hernández.
31. » Ignacio Suárez Soler.
32. » Andrés Server Server.
33. » Francisco Silvestre Teva.
34. » Evaristo Sancho Murria.
35. » Miguel López Climent.
36. » Vicente Fúster Lluzar.
37. » Benjamín A. Pardo.
38. » Vicente Almor Marín.
39. » Miguel Benavent Aranda.
40. » Cayo Soria Lechago.
41. » Miguel Hervás Pujol.
42. » Vicente Valls Bellod.
43. » Francisco Valls Sorni.
44. » Ramón Nevot Pradas.
45. » Enrique Navarro Puig.
46. » Jaime Lloret Lorca.
47. » Santiago Nillet Orengo.
48. » Silverio Montañana Año.
49. » Alfredo Muñoz Hernández.
50. » José Marán Seguí.
51. » José Villari Zaragoza.
52. » José Albiñana Sancase.
53. » Domingo Alonso March.
54. » José Belda Campos.
55. » José M. Gregori Millet.
56. » Jesús Gregori Ribes.
57. » Miguel Soler Real.
58. » Manuel Ferriol Pérez.
59. » Juan V. Vallés Iranzo.
60. » José Vilar Bonet.
61. » Pedro Bernia Ros.
62. » Francisco Pérez Tello.
63. » Francisco Pellicer García.
64. » Ismael Rovira Domenech.
65. » Salvador Escrivá Sánchez.
66. » Vicente Granell López.
67. » Agustín Chordá Manuel.
68. » Ramón Gómez Calvo.
69. » Francisco Fabra Pellicer.
70. » Juan Poquet Guardiola.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

49. D.ª Josefina Fumanal Pintado.
50. » Pilar de Deiros Arricibita.
51. » Consuelo Ruiz García.
52. » María de la C. Pocino Lores.
53. » Ascensión de la Pardina Sastre.
54. » María del C. Villegas Casasús.
55. » Cristina Lázaro Lorente.
56. » Higinia Luengo Polo.
57. » Pilar López Fernández.
58. » Francisca Hernández Ruiz.
59. » Pilar Jimeno Bríos.
60. » Benigna Jarque Andreu.
61. » Nieves Ibagüen Cañada.
62. » Mercedes Marcón Guerrero.
63. » María del P. Dehesa Esteban.
64. » Hortensia Estrada Oliver.
65. » Eulalia Merino del Olmo.
66. » Consuelo Martínez Martínez.
67. » Hipacia Martín Miranda.
68. » Angela Moreno Sebastián.
69. » Juliana T. Magdalena Constante.

70. D.ª Victoria Cereza Puyal.
71. » Eugenia Cuartero Latapia.
72. » Francisca Claver Abadías.
73. » Ramona R. Cámara Ciércoles.
74. » Antonina Cuartero Latapia.
75. » María del C. Balmañana Fabra.
76. » Antonia C. Payás Sarasa.
77. » Antonia Molina Martínez.
78. » María C. Reimundo Salillas.
79. » Josefa Sánchez Pemán.
80. » Cipriana Sánchez Lanuza.
81. » Pilar Sanz Roche.
82. » Ana de San Francisco.
83. » Amalia Sanz Echevarría.
84. » Amparo Polán Alejandre.
85. » Elvira Larrea Erdozaín.
86. » Julia Garcés Mayo.
87. » Brígida Candelas Aramburuzabala.
88. » Juana Fría Uroz.
89. » Eleuteria Martínez Martínez.
90. » Pilar Trigo Fondevilla.
91. » Basilisa Javierre Santafé.
92. » Pilar Usón Tapia.
93. » Pilar Escagues Rived.

(Continuará.) (*Gaceta* del 14)

Servicios administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique Palacios, Maestro de la Escuela nacional del Hospicio de Cádiz, solicitando que se determine el régimen de la misma con relación al Establecimiento en que funciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Declarar una vez más que las antiguas Escuelas de Beneficencia provincial, cuyo sostenimiento corre a cargo del Estado, son nacionales, están sometidas solamente a las autoridades dependientes de este Ministerio, y su régimen administrativo es el propio que determina el art. 2.º del vigente Estatuto.

2.º Que a los fines del art. 6.º del mencionado Estatuto bastará que el niño esté acogido en el Hospicio y que los Médicos del mismo acrediten los extremos que en dicho artículo se consignan.

3.º Que sólo podrá ser admitido en las aulas el número de alumnos que fije la Inspección, y que cuando el número de asilados comprendidos en la edad escolar exceda a la matrícula asignada, se establezcan clases alternas, previa autorización del Inspector Jefe de la provincia, quien dará cuenta inmediata a la Dirección general.

4.º Que si el número de asilados no fuera suficiente a cubrir la matrícula, deberán ser admitidos los no acogidos que lo soliciten, siempre que cumplan las condiciones de los artículos 5.º y 6.º del repetido Estatuto.

5.º Que habida cuenta del régimen de internado de los alumnos de estas Escuelas, se armonizará en todo caso el artículo 10 del vigente Estatuto con el reglamento del Hospicio, sin perjuicio de cumplir exactamente lo dispuesto en el último párrafo de aquel artículo.

6.º Prohibir en absoluto que en las citadas Escuelas actúe en forma alguna el personal administrativo y subalterno del Establecimiento ni el profesional que no dependa de este Ministerio.

7.º Que se aplique con carácter general lo anteriormente preceptuado a todas las Escuelas nacionales llamadas antes de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Castelserás (Teruel), D. José Sanz Girona;

Resultando que no están probados los hechos denunciados contra el Maestro;

Considerando que lo único que se deriva del expediente es que el Maestro tiene un carácter vehemente, y que en alguna ocasión no ha asistido personalmente a la clase,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al citado Maestro Sr. Sanz la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Justo Negro Gutiérrez, Maestro de Chozas de Canales (Toledo), núm. 1.190 del Escalafón;

D. Julián Gonzalo Yubero, Maestro de Estriégana (Guadalajara), núm. 924;

D.ª Antonia Puente Pascual, Maestra de Torredonjimeno (Jaén), núm. 1.333;

D. Eugenio Pérez e Izquierdo, Maestro de Torredonjimeno (Jaén), núm. 1.154;

D. José Pareja Reyes, Maestro de Pulianas (Granada), número 712;

D. Eladio Polo Herrera, Maestro de Salamanca, núm. 696;

D.ª Jesusa Pombar Soto, Maestra de Nogueira de Ramuín (Orense), sin número en el Escalafón;

Constantino Tamayo Covarrubias, Maestro de Villazopeque (Burgos), núm. 1.797;

D. Faustino González Bueno, Maestro de Cabañas y Matalindo (Burgos), núm. 4 639;

D.ª Margarita Molina Villafáfila, Maestra de Villagarcía de Campos (Valladolid), núm. 1.884;

D. Martín Trinidad Villanueva e Irigoyen, Maestro de Urdax (Navarra), núm. 380, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, a las Maestras y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª María Consuelo Mallo Valiarie, Maestra de Santiago del Molinillo (León), durante dos años.

D.ª María Fondevilla Camin, Maestra de Cañada Verich (Teruel).

D. Isidro Tomás Sausa, Maestro de la graduada de Piera (Barcelona), por dos años.

D.ª Cándida Alvaro Díaz, Maestra de La Magdalena (Oviedo).

D. Juan Rodríguez Madueño, Maestro de Añora (Córdoba), y

D. Facundo Ortega y Ortega, Maestro de Valdeajos (Burgos).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Peñíscola (Castellón), D.ª Asunción Landete Aragó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Peñíscola, D.ª Asunción Landete Aragó;

»Resultando que la Sra. Landete fué sustituída en 1015 por padecer lesión cardíaca y reumatismo;

»Resultando que la interesada reside en Rosario de Santa Fé (Argentina), y que no percibe cantidad alguna de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Casa Real y Patrimonio ni desempeña profesión alguna, según certificado del Cónsul en Enero de 1922, como así mismo que padece la interesada reumatismo poliarticular crónico;

»Resultando que la Sección y Negociado correspondientes de este Ministerio, teniendo en cuenta que el Cónsul es autoridad competente para cumplimentar el art. 6.° del Real decreto de 11 de Julio de 1912; que la Sra. Landete solicitó autorización para trasladarse al extranjero y no hay disposición legal que autorice estas concesiones a los Maestros sustituídos, y sólo está previsto y prohibido que se dediquen a profesiones para las que se requiere aptitud, como necesita la enseñanza, cosa justificada por la autoridad consular; por todo ello la Sección somete a la consideración de este Consejo si procede prorrogar la sustitución de la referida Maestra, y en caso afirmativo que ésta cumpla con el deber de presentarse al Cónsul, a los efectos del art. 143 del Estatuto, justificando su imposibilidad física, para que dicha autoridad lo remita informado a la Sección administrativa de Castellón;

»Esta Comisión de acuerdo con el informe de la Sección del Ministerio, considera que procede prorrogar la sustitución de la Maestra Sra. Landete, que habrá de cumplir ante el Cónsul en la Argentina con lo que previene el art. 143 del Estatuto de 20 de Julio de 1918,»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ORDEN

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a la Maestra sustituída de Abejar, D.ª Valentina Sanz Villar;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Juan Hereter Ficapal, Maestro propietario de la Escuela nacional de Almarza (Soria), solicitando el abono de la gratificación de adultos correspondiente al mes de Marzo último, fundándose en que ha dado clases con una asistencia media de 12 alumnos;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección profesional, la enseñanza de adultos fué abierta el 9 de Noviembre de 1922 por el Maestro interino que desempeñaba la Escuela, el cual dió las clases hasta el 28 de Febrero de 1923 en que cesó, y que desde el día siguiente, y durante todo el mes de Marzo, continuó dando la enseñanza de adultos el Maestro propietario Sr. Hereter, por haberse reintegrado a su Escuela una vez terminado el servicio militar;

Vista la orden de 20 de Marzo de 1918 y el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria formule nómina especial, acreditando a D. Juan Hereter la gratificación de adultos correspondiente al mes de Marzo último, debiendo acompañar a la citada nómina certificación de la Inspección haciendo constar que el interesado ha desempeñado durante el mes de referencia las clases de adultos con asistencia de alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Teófilo Azabal y otros Maestros nacionales de esta Corte y alumnos de la Escuela Superior del Magisterio solicitando se les autorice para desempeñar clases de adultos y percibir la gratificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y Reales órdenes de 7 de Febrero de 1922 y 25 de Abril del mismo año y 12 de Febrero de 1923, los Maestros alumnos de la Escuela Superior sólo tienen derecho a percibir la mitad de su sueldo, debiendo nombrarse para sus Escuelas un sustituto, el cual ha de reemplazarles no sólo en las clases diurnas sino también en las nocturnas; que es de todo punto imposible que los Maestros alumnos puedan ejercer a satisfacción las clases de adultos por la labor que les impone las enseñanzas que cursan en la Escuela Superior; que no es prudente ni justo dividir la gratificación de adultos por partes iguales entre el Maestro alumno y el sustituto, ya que la cantidad que percibiría el último resultaría tan pequeña que en modo alguno remuneraría su trabajo por la enseñanza de adultos, y, por último, que si se accediera a lo solicitado se establecería un régimen de privilegio en favor de los Maestros alumnos de esta Corte en relación con los de las demás localidades, no existiendo razón alguna que aconseje semejante desigualdad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro López Gallardo, Maestro de sección de una de las Escuelas graduadas de Linares (Jaén), núm. 4.255 del Escalafón, solicitando que se le abone la diferencia entre las 275 pesetas que percibió en concepto de gratificación por enseñanza de adultos durante el ejercicio de 1922-23 y las 500 que entiende le corresponde;

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que su antecesor en el cargo que hoy desempeña percibía la gratificación de 500 pesetas, citando en su apoyo la Real orden de 30 de Enero de 1923;

Considerando que con arreglo a las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Noviembre de 1918, 9 de Enero y 15 de Octubre de 1919, los sueldos que deben servir de base para determinar la cuantía de la gratificación por enseñanza de adultos son los que se percibían en 1917, antes de las reformas motivadas por la ley de 22 de Julio de 1918, y, en su consecuencia, la gratificación de 275 pesetas abonada al recurrente durante el curso de 1922-1923 es la que legalmente le corresponde, toda vez que su sueldo en aquella época era de 1.100 pesetas;

Considerando que en el año 1917 el sueldo del Sr. López Gallardo no era superior ni tampoco igual al que disfrutaba su antecesor, ya que éste pertenecía a la categoría de 2.000 pesetas, y el reclamante, como se ha dicho anteriormente, figuraba en la de 1.100 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. López Gallardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Oficial de tercer grado, con destino en el Archivo de Hacienda y Biblioteca de Zamora, D.ª Isabel Niño y Mas, prórroga de la licencia que se le concedió en 12 de Julio último, por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la mencionada prórroga de licencia por un mes y, en consonancia con las disposiciones vigentes, los quince primeros días con medio sueldo y sin devengar haberes los otros quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe de segundo grado, por oposición, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Riaño de la Iglesia elevó instancia a esa Dirección en 29 de Abril de 1920, con la súplica de que declarándosele comprendido en el art. 55 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Funcionarios civiles, se le otorgase el máximo de compensación a que alude el art. 56, en el segundo párrafo de su apartado *B)*, o sea la semidiferencia del sueldo entre la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, que hoy le corresponde, y la inmediata superior de Jefe de Administración de tercera clase, a partir del mes de Octubre de 1919, en que de orden superior se reintegró a su destino, que le fué adjudicado por concurso, en el Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, hasta el día en que ascendiese a esta última categoría, como recompensa de los trabajos extraordinarios que por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, fecha 16 de Agosto de 1918, y a propuesta de la Junta facultativa del ramo prestó en la Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz, por haber caído en estado de enajenación mental su titular, hasta el día 5 del repetido mes de Octubre, en que pudo, al fin, hacer entrega de ambos Establecimientos al personal facultativo destinado, respectivamente, a los mismos, acompañando al efecto una certificación librada por el Secretario del mencionado Archivo, comprensiva de varios particulares del expediente personal del solicitante, entre ellos las órdenes de destino y de cese en la Biblioteca y Museo Arqueológico citados;

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado en el expediente; que las disposiciones relativas a la concesión de premios a los funcionarios civiles del Estado son aplicables a los del Cuerpo facultativo de que se trata; que la Junta que ha de proponerlos no puede ser otra en el caso actual que la facultativa del propio Cuerpo; que los servicios alegados por el Sr. Riaño pueden servir de fundamento a su solicitud, por haber sido excelente la labor de tal funcionario, al que califica de activo y competente, pero que siendo reglamentariamente los que corresponde prestar en Madrid o en provincias a los funcionarios del Cuerpo y no teniendo, pues, carácter especial, no podía informarse favorablemente la demanda del interesado, si bien por tratarse de un asunto de puro y estricto derecho debería determinar acerca del mismo la Asesoría jurídica de este Ministerio, cuyo informe, siendo de un organismo ajeno al Cuerpo, no podría ser recusado justamente;

Resultando que la Asesoría jurídica ha dictaminado: que las prescripciones del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 sobre premios a empleados públicos son aplicables a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; que su concesión compete a la Junta facultativa de dicho Cuerpo, y que los servicios prestados por D. Pedro Riaño, a que este expediente se refiere, pueden merecer la calificación de extraordinarios y están comprendidos, por lo tanto, en el artículo 55 de dicho texto legal, fundándose para ello en los doce considerandos que, a la letra, dicen:

«1.º Que la reclamación promovida por D. Pedro Riaño plantea la resolución de varias cuestiones, unas que se refieren al procedimiento aplicable a la misma y otras relativas al fondo de la pretensión.

»2.º Que en cuanto a las primeras, surgen las de si son aplicables a los individuos del Cuerpo facultativos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos los preceptos de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sobre recompensas a los empleados públicos, y qué entidad ha de otorgarlas.

»3.º Que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en la sexta de las que la integran, determina que se reglamentarán y clasificarán los premios y castigos, graduándose con señalamiento de las causas y de la competencia para conceder o imponer los premios o recompensas y los castigos, y que por el capítulo V del reglamento de 7 de Septiembre siguiente se enuncian los premios y recompensas que pueden otorgarse a los empleados; preceptos que, por la disposición final del propio reglamento, se han de entender subsistentes en cuanto no fuesen incompatibles con los vigentes reglamentos sobre la materia.

»4.º Que por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de igual año, que adaptó la ley de 22 de Julio a los Cuerpos facultativos o especiales se ordenó que, en todo lo no previsto

por las disposiciones peculiares de los mismos, les serían aplicables las del reglamento para la ejecución de dicha ley, por lo que es incuestionable que el citado reglamento tiene carácter supletorio de los especiales que regulan la organización, funciones, etc., de los Cuerpos facultativos y especiales.

»5.º Que a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1859, el personal del servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos constituye un Cuerpo facultativo que se rige por sus disposiciones especiales, consignadas en el reglamento de 18 de Noviembre de 1887; que ha de entenderse en todo su vigor y como supletorio del mismo el de 7 de Septiembre de 1918, antes citado; que por el capítulo XIII de dicho reglamento orgánico se establecen los premios que procede otorgarse a los individuos del citado Cuerpo, los que son de distinta índole que los enumerados en el art. 52 del reglamento para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918; por lo que es visto que las disposiciones de este artículo son aplicables, como supletorias que son, en los casos que haya que premiar los méritos contraídos por los funcionarios de dicho Cuerpo, premios que habrán de regularse por las disposiciones del art. 67 y siguientes del reglamento de dicho Cuerpo antes indicado y por los artículos 52 a 57 del de 7 de Septiembre de 1918.

»6.º Que la Junta facultativa del Cuerpo, creada por el artículo 9.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, es el organismo que entiende en los asuntos de carácter técnico que afectan al mismo y le corresponde, conforme a los números 4.º y 5.º del art. 13 del reglamento de la misma fecha, informar en los expedientes de separación de los individuos del Cuerpo y redactar las hojas de mérito de los mismos, es decir, lo relativo a los premios y castigos de dichos funcionarios, y como el aludido Cuerpo cuenta con dicha Junta, no puede ofrecer duda de que sólo a ella ha de estarle atribuído el proponer las recompensas que, conforme a la nueva legislación, hayan de concederse a aquéllos y no a la de los Jefes del Ministerio, pues que la autonomía orgánica de los Cuerpos y carreras especiales fué, como antes se indica, respetada y reconocida por el párrafo 12 del art. 1.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicar a estos Cuerpos y carreras los preceptos de la ley de 22 de Julio de dicho año.

»7.º Que de lo expuesto y en razón a las cuestiones planteadas sobre procedimiento y competencia para conocer de la petición del Sr. Riaño, queda evidenciado que los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos pueden optar a las recompensas que para los empleados públicos en general consigna el art. 52 y siguientes del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que para otorgar estas recompensas es competente la Junta facultativa de dicho Cuerpo.

»8.º Que en cuanto a la cuestión de fondo, o sea a la procedencia de la petición, tratándose de una recompensa de las establecidas en el art. 52 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, como es la de premios en metálico, preciso es determinar si en el funcionario y en el servicio prestado por el mismo concurren las circunstancias que exige el art. 55, o sea que el servicio no tenga relación con los que reglamentariamente estén encomendados al funcionario y que, por su reconocida especialidad o por su utilidad extraordinaria, se consideren dignos de una recompensa también extraordinaria.

»9.º Que la condición de que la índole del servicio no tenga relación con el que reglamentariamente preste el funcionario habrá de interpretarse, sin perder de vista la competencia oficial del empleado dentro de su carrera y en relación con el que desempeña cuando realiza el extraordinario que puede originar la recompensa; por lo que el mérito contraído es por el funcionario como tal funcionario y dentro de su círculo de competencia y atribuciones, en ramo distinto del que desempeñe dentro de ellas y en circunstancias especiales, como las de lugar, tiempo, etc., que sean precisas; sin que pueda darse otra interpretación al concepto legal, que equivaldría o a reconocer al empleado una esfera de acción y competencia ilimitadas o a admitir que unos funcionarios invadieran las atribuciones y funciones de otros en su actuación oficial, que es para todos preciso y definida.

»10. Que en cuanto a la especialidad y utilidad del servicio es apreciación que incumbe a las Juntas y organismos encargados de contrastar los méritos que se alegan como fundamento de las recompensas que se solicitan; que la especialidad del servicio requiera que lo que lleve a efecto un funcionario en quien concurran especiales condiciones es lo más natural y adecuado; que las circunstancias en que el servicio se realiza es elemento de juicio muy importante, y que la intensidad, fin y consecuencias del trabajo para la Administración, la ciencia o conveniencia nacional, juzgada y apreciada por los antecedentes oficiales que de ella se tengan, es otro, en fin, de los elementos para enjuiciar la procedencia de conceder el premio.

»11. Que D. Pedro Riaño, por sus condiciones especiales, fué designado para el servicio que como mérito alega; que dicho servicio lo ha efectuado fuera de su residencia oficial, sin auxilio ni compensación alguna; que el servicio no era de los que entonces le estaban encomendados en este Ministerio; que de su actuación tendrá noticia la Junta facultativa por los partes trimestrales de trabajo que le comunicara el interesado (artículos 52, 5.º y 6.º del reglamento de 18 de Noviembre de 1887 y art. 19 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1901) y por las Memorias anuales que el mismo haya redactado, y el servicio que prestó accidentalmente en Cádiz, encargándose de la Biblioteca y Museo Arqueológico, no puede ofrecer duda que representaba una utilidad extraordinaria para la Administración, por cuanto dichos Establecimientos no dejaron de funcionar y aun en su organización fueron mejorados; y

»12. Que la cuantía y amplitud del premio habrá de señalarla la Junta facultativa, si lo estima procedente, por ser asunto de su competencia.»

Resultando que dada audiencia al interesado, éste la evacuó en tiempo y forma, aportando al expediente un razonado escrito acompañado de diferentes publicaciones y documentos, con los que justificaba la calidad excepcional y realmente meritoria de los trabajos que motivaron su pretensión, refiriendo con minuciosidad su labor en la Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz durante el tiempo que allí estuvo destinado, por razón de no haber de hecho personal facultativo adscrito a los dos Establecimientos, incluso dando en éstos conferencias públicas acerca de sus fondos, de lo que se hizo eco, con aplauso repetido, la Prensa de aquella localidad; mereciendo por ello, además, las gracias de otros Centros, cual el Seminario Conciliar de San Bartolomé, y obteniendo por su labor cultural más de un donativo para los que tenía a su cargo; concluyendo por razonar que la retribución, tratándose de premios en metálico, ha de guardar relación con el mayor o menor tiempo que el funcionario tarde en ascender a la categoría superior inmediata, no pareciendo excesivo lo solicitado, tanto más cuanto que lleva cumplidos sin interrupción más de treinta años de servicios oficiales;

Resultando que remitido el expediente a nuevo informe de la mencionada Junta ésta lo emitió aceptando por su parte el dictamen de la Asesoría jurídica y considerando: primero, que el Sr. Riaño fué a su instancia propuesto por dicha Junta para realizar el servicio, lo cual no obsta para que se le eligiera, por conocer con anterioridad dichos Establecimientos; segundo, que sus beneméritos servicios en Cádiz lo fueron naturalmente a costa de los que por razón de su cargo debía desempeñar en Madrid, en perjuicio de sus compañeros del Archivo de este Ministerio, y tercero, que la diferencia de sueldo entre la actual categoría del interesado y la inmediata superior es de 2.000 pesetas, no de 1.000, como las demás, por lo cual consulta a la Superioridad la concesión de un premio, equivalente a la semidiferencia del sueldo de su actual empleo y del inmediato superior durante tres meses;

Resultando que la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual del Ministerio, en nota puesta en cumplimiento de lo que preceptúa la base 3.ª del

artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y los números 9 y 10 del art. 5.º del reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo fecha 30 de Diciembre de 1918, informó:

1.º Que se otorgue a D. Pedro Riaño, como recompensa al servicio de que se trata, el derecho a percibir la semidiferencia entre el sueldo de 8.000 pesetas que actualmente tiene y el superior inmediato de 10.000, durante año y medio, cesando de disfrutarla en el caso de que ascendiera a la inmediata categoría antes de dicho plazo de tiempo, y con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignadas al efecto en el capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, «Para los premios establecidos en el art. 56 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918», y

2.º Que antes de resolverse de Real orden motivada y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, pasase el expediente a la Sección de Contabilidad del Ministerio para que se sirviese informarlo por lo que a su jurisdicción competía;

Resultando que la Sección de Contabilidad informó en el sentido de que en el capítulo 17 del presupuesto del Ministerio, referente al personal de Archivos, no existe crédito para el pago de premios por servicios extraordinarios, y que si bien en el capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 6.º del presupuesto se consignaba un crédito de 25.000 «Para los premios establecidos por el art. 56 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918», a juicio de la referida Sección, la suma indicada debía aplicarse únicamente a premiar servicios del personal comprendido en el referido capítulo 1.º, que es donde figura el crédito, acabando por proponer pasara el expediente a informe de la Junta de Jefes del Ministerio;

Resultando que la Junta de Jefes, de conformidad con el dictamen de la Sección de Contabilidad, acordó, por nueve votos contra dos, que el crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 6.º del presupuesto únicamente debía aplicarse a premiar servicios del personal comprendido en el mencionado capítulo, que es donde el crédito figuraba;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio acordó de conformidad con la Junta de Jefes y ordenando que el expediente volviese al Negociado de donde procedía, el que estimó que, en vista del acuerdo de la Subsecretaría, el asunto había quedado resuelto en forma definitiva, debiéndose comunicar tal resolución al interesado, previniéndole que contra dicha orden le correspondía el recurso de alzada ante el Ministro en el plazo de quince días;

Resultando que notificada en forma la anterior resolución al interesado, interpuso éste, dentro del plazo reglamentario, recurso de alzada en el que, tras diferentes alegaciones, termina suplicando se dicte Real orden resolutoria del expediente y, por lo tanto, de los siguientes extremos jurídicos y económicos:

1.º Si los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tienen derecho a las recompensas establecidas en el capítulo 5.º, art. 52 al 57 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de conformidad con lo preceptuado en la regla especial 5.ª de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y de la disposición final del propio reglamento; en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de igual año, que adaptó la ley a los Cuerpos facultativos y especiales, y en el 66 del reglamento orgánico del Cuerpo, de 18 de Noviembre de 1887.

2.º Si el recurrente debe ser recompensado con el premio a metálico por el servicio que prestó y aparece comprobado en el expediente, en la medida y proporción que el excelentísimo señor Ministro determine.

3.º Si el crédito de 25.000 pesetas consignado en el concepto 6.º, art. 6.º, capítulo 1.º de la Sección 7.ª del Presupuesto de 1920-21, prorrogado en 1921-22, reducido a 5.000 pesetas en el actual presupuesto, es aplicable a todos los casos que puedan presentarse de los funcionarios y Cuerpos que tengan derecho reconocido a los premios en metálico, derecho acreditado mediante la aplicación de los preceptos legales necesarios y la justificación del mérito contraído en el expediente individual respectivo; no siendo ponderable el acuerdo de la mayoría de la Junta de Jefes de 29 de Marzo de 1921, por no estar en sus facultades la interpretación y aplicación de las leyes económicas del Estado y sí únicamente los asuntos comprendidos en los apartados *a)* al *e)* del art. 23, capítulo IV del reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918; y

4.º Que si por alguna circunstancia especial no fuera viable su recompensa metálica procedía considerársele acreedor a alguna distinción honorífica de las establecidas por el apartado *B)* del art. 52 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que, en nuevo informe, la Asesoría jurídica, dando por reproducido íntegramente su dictamen anterior, estima que procede acordar:

1.º Que los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tienen derecho a las recompensas establecidas en el capítulo V del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

2.º Que el recurrente, Sr. Riaño, por los servicios que prestó y figuran en el expediente, debe ser recompensado con arreglo al art. 55 del reglamento citado.

3.º Que el crédito de 25.000 pesetas de los Presupuestos de 1920 21, 1921-22 y el de 5.000 que figura en el concepto 6.º artículo 7.º, del capítulo 1.º, Sección 7.ª del actual, son aplicables a todos los casos que puedan presentarse de funcionarios y Cuerpos con derecho reconocido a los premios en metálico.

4.º Que igualmente el recurrente tiene derecho a ser recompensado con una distinción honorífica de las establecidas en el art. 52 (apartado *B)* del tan referido reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aun con mayor fundamento, toda vez que para estas recompensas no son exigidos tantos requisitos como para las de premios en metálico, que se consideran como de mayor importancia y difícil obtención;

Resultando que la Sección de Archivos, de conformidad con el anterior dictamen de la Asesoría y reproduciendo las notas que tiene puestas en el expediente, propone que éste sea remitido, con arreglo al párrafo segundo del art. 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1921, a informe del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la Comisión permanente del mismo estima que debe aceptarse el criterio de la Asesoría jurídica en cuanto a la aplicación de las recompensas y el de la Junta facultativa en cuanto a su cuantía, y, por consecuencia, que procede conceder al solicitante, como premio de servicios extraordinarios, la semidiferencia del sueldo de Jefe de Negociado de primera clase a la del de Jefe de Administración de tercera durante tres meses, con cargo al presupuesto vigente, Sección 7.ª, capítulo 1.º, art. 7.º, concepto 6.º

Considerando que las disposiciones legales citadas en el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio y consignadas en el tercer resultando fijan de una manera clara y precisa el derecho que tienen los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para optar a las recompensas indicadas en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y detalladas en el reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año y la competencia para proponerlas de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, razón por la cual han sido aceptadas sin reserva alguna por esta misma Junta, la Sección de Archivos y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al informar sobre la delicada cuestión de la cuantía que haya de alcanzar el premio metálico que corresponde al solicitante y con la que muestra su conformidad la Comisión permanente del Consejo, más bien consulta que propone a la Superioridad la extensión que haya de dársele, resultando la indicada de tres meses de semidiferencia de sueldo, insignificante con relación al mérito contraído que, o no existiría o, de existir, merece una remuneración más decorosa, sin que puedan demostrar otra tesis las considera-

ciones primera y segunda hechas por la propia Junta, ya que el carácter voluntario del servicio, aunque resultara probado en el expediente, lejos de disminuir agrandaría la labor—labor que la misma Junta califica de tan benemérita que la concesión del premio, según sus palabras, si no fuera justa debería serlo—realizada por el Sr. Riaño, en beneficio incluso de otros compañeros del Cuerpo a los que se hubiera destinado con urgencia para cubrir el servicio de dos Establecimientos, de súbito sin personal alguno por haber caído en demencia el funcionario que los tenía a su cargo; no siendo viable todo otro argumento en contra, derivado del hecho de que el señor Riaño no prestó en cambio servicio en el Archivo de este Ministerio durante el tiempo que estuvo en Cádiz, como si, dada la distancia, le fuera imputable la omisión y cual si pudiera nunca, en términos análogos y en tales casos, restar ello mérito al que lo contrae en un servicio que, o ha de ser para contraerlo especial o extraordinario, o que entonces jamás se podría considerar de tal a pretexto de que dejó en el ínterin de cumplir el que le incumbía de ordinario;

Considerando que en el presente caso es muy de tener en cuenta, para la fijación de la cuantía y límite que haya de darse al premio que se otorgue al Sr. Riaño, la circunstancia de que al encomendársele el servicio benemérito que prestó en Cádiz durante un año, un mes y días, lo fué sin abono de viajes, gratificación ni dietas de ninguna clase, originándole, por tanto, gastos de locomoción y de estancia de relativa entidad fuera de su domicilio, de donde se infiere que, de fijarse el premio en la semidiferencia de sueldo durante tres meses' sólo se abonaría el importe del viaje de ida y de retorno en primera clase, que es la correspondiente a un Jefe de Negociado, sin compensarse entonces los gastos extraordinarios que la prolongada estancia en Cádiz le originó;

Considerando que por ordenarse en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 que las dietas de los funcionarios que realicen visitas de inspección se regulan a 30 pesetas diarias cuando tengan la categoría de Jefes de Negociado, es notorio que si el Sr. Riaño hubiera sido destinado a los Establecimientos del Cuerpo ya mencionados con el carácter de Inspector de los mismos, en el año, un mes y días que allí estuvo hubiera devengado sólo en tal concepto por lo menos 11.850 pesetas, razón por la que, si bien no es absoluto el parangón, debe servir de punto de vista para no dejar reducido el premio que se le adjudique al importe de los gastos de viaje; pareciendo más discreto y equitativo regularlo por la concesión del derecho a percibir la semidiferencia de sueldo durante año y medio, sin que para otorgarlo en estos términos se precise en este caso, conforme al último párrafo del art. 56 del reglamento invocado, la propuesta por mayoría absoluta del personal adscrito al Centro o Dependencia donde prestase el interesado sus servicios, toda vez que los de que se trata los desempeñó sin la presencia ni estancia de ningún otro compañero del Cuerpo en la Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz;

Considerando por lo que hace relación al extremo tercero de la súplica del escrito de recurso, verdadera clave de resolución definitiva del expediente en su primera instancia y de la reclamación del interesado al acudir en alzada que, si bien la Sección de Contabilidad del Ministerio y la mayoría de la Junta de Jefes del mismo estimaron que el crédito de 25.000 pesetas consignado en el concepto 6.°, capítulo 1.°, art. 6.° de la Sección 7.ª de los Presupuestos de 1920 21 y 1921-22 y el de 5.000 pesetas consignado en el concepto 6.°, art. 7.° del mismo capítulo e igual Sección del Presupuesto de 1922-23 para atender a los premios establecidos por el art. 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debían únicamente aplicarse a premiar los servicios del personal comprendido en el referido capítulo 1.°, por encontrarse en el mismo el crédito, también es cierto que ni la indicada Sección de Contabilidad ni la Junta de Jefes razonaron en forma alguna su dictamen, fundándolo tan sólo, al parecer, en el criterio de colocación con que figura dicho concepto en el capítulo 1.°;

Considerando que el art. 57 (segundo párrafo) del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone textualmente: «Los premios en metálico se concederán con cargo al crédito especial que para ellos deberá figurar en los respectivos presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales»; es decir, un solo crédito en cada Departamento civil, razón por la que no es admisible que la interpretación dada por la Sección de Contabilidad y mayoría de la Junta de Jefes acierte con el vardadero propósito del legislador, ni podría suponerse que después de reconocido al referido Cuerpo de Archiveros, como a otros facultativos, el derecho a ser recompensados con los premios establecidos en el art. 56 del propio reglamento dejase aquél sin atender en el Presupuesto la partida correspondiente para cumplimentar tales atenciones, y aun menos puede admitirse tal supuesto cuando realmente no deja de figurar en la ley Económica la oportuna partida de referencia, la que está redactada en la siguiente forma: «Para los premios establecidos por el art. 56 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918», sin hacer por tanto exclusión ni eliminación alguna de Cuerpos y organismos determinados, indicando, por el contrario, con toda claridad la amplitud de su aplicación al consignarla para los premios establecidos en la disposición tantas veces citada, y como es innegable el derecho de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a percibir los referidos premios, también es indudable el derecho de los mismos a ser incluídos, con cargo a tal partida, en los que pueda concedérseles;

Considerando que el hecho de que el concepto de referencia figure incluído en un capítulo determinado del presupuesto del Ministerio, no puede ser bastante a considerar que sólo pueden tener derecho a disfrutar del mismo los empleados que figuren comprendidos en aquel capítulo, con expresa exclusión de todos los demás que figuren en capítulos diferentes, aun habiéndoles reconocido un derecho incuestionable y de la misma preferencia que los supuestos favorecidos a disfrutar de tales recompensas, puesto que además necesariamente aquel concepto tenía que figurar comprendido en alguno de los capítulos del presupuesto, sin que el legislador pudiera suponer que esta necesidad de incluirlo en alguna parte diera lugar a la interpretación inequitativa e injusta de excluir a los Cuerpos y funcionarios que también necesariamente habían de figurar en capítulos diferentes;

Considerando que tampoco cabe suponer para sostener el criterio en que se inspiró en primera instancia la resolución reclamada, que para que un funcionario del Cuerpo de Archivos pudiera disfrutar del premio en metálico, a que ostenta perfecto derecho, tenía forzosamente que consignarse en el capítulo del presupuesto que hace referencia a tal Cuerpo la partida correspondiente para atender a dichos premios; pues, según este criterio, tantos fueran los capítulos donde estuvieran comprendidos Cuerpos o funcionarios con derecho a los mismos (y sólo en este Ministerio son muchos y diferentes), tantos debían ser los conceptos especiales para premios de cada uno; lo que no es admisible por ilógico y por la dificultad de ir ideando y consignando para cada posible disfrutador de premios la partida oportuna, ni sobrante ni deficiente, con que atender al premio, llegado el caso de corresponderle;

Considerando, por último, que el legislador, cumpliendo con lo por él mismo establecido, acordó una sola partida global para todos los que dentro de este Ministerio pudieran tener derecho a disfrutar los referidos premios, sin eliminaciones ni limitaciones de funcionarios que llevarían a la ley Económica el absurdo de dividirlos en clases de privilegiados y de preferidos, de retribuíbles y premiables y otros impremiables e irretribuíbles, cuando por la ley y reglamentos administrativos vigentes se les reconoce un mismo e igual derecho a optar y disfrutar de las tan repetidas recompensas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar haber lugar al recurso de alzada de que se trata, revocando la resolución recurrida y disponiendo:

1.° Que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tienen derecho a los premios

consignados en los artículos 52 al 57 inclusive del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, artículos que deberán considerarse como formando parte integrante del reglamento orgánico del Cuerpo, de 18 de Noviembre de 1887, ya que éste nada determina sobre tales extremos y en su art. 66 preceptúa que en lo no previsto en el mismo se estará a la ley general de funcionarios públicos.

2.° Que la entidad competente para proponer tales recompensas es la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

3.° Que por los méritos y servicios de carácter extraordinario acreditados en este expediente, se conceda al Jefe de segundo grado del expresado Cuerpo D. Pedro Riaño de la Iglesia, a partir del mes actual, la semidiferencia del sueldo de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Jefe de Negociado de primera clase y el de 10.000 que corresponde a la categoría inmediata superior de los Jefes de Administración de tercera, durante año y medio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, art. 7.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio; cesando de percibirla si antes de terminar dicho espacio de tiempo ascendiese en su carrera y constando esta recompensa como mérito en el expediente personal del interesado, conforme al último párrafo del art. 52 del expresado reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza automática de 2.500 gramos de alcance en su indicador con palanca de contrapeso (destare) de otros 2.500 gramos, construída por la Detroit Automatic Scale C°, de Detroit Michigan, U. E., modelo núm. 47, por reunir las condiciones de exactitud, precisión y sensibilidad reglamentarias, debiendo llevar en sitio visible la marca, número y residencia del constructor y alcance máximo del aparato, sujetándose su comprobación a las condiciones siguientes:

Después de hacer un examen general del mismo y comprobar la exactitud de las pesadas y su sensibilidad, se procederá a la contrastación, que se hará sobre el plomo de un precinto que sujete las mirillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de no poder tocar éste sin romper aquél, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte.

Además deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de cinco kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda comprobar el público la pesada que se haya hecho.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuirla entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza de 1.500 gramos de alcance, automática, marca «Dayton», tipo 800, por reunir las condiciones que la legislación vigente marca para su empleo en España, no encontrando inconveniente en que se autorice su venta, sujetándose su comprobación a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor; comprobándose después su sensibilidad y exactitud en las pesadas.

La contrastación se hará, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte, sobre el plomo de un precinto que sujete las mirillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá tocar éste sin romper aquél.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo empleado en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una báscula de pesar personas, marca Watling Automatic, de 135 kilogramos de alcance, siempre que desaparezca la indicación en libras que lleva la placa y sólo marque las pesadas en kilogramos o fracciones de éste, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose la contrastación y marca a las instrucciones siguientes:

Se hará un exámen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y residencia del constructor, comprobándose después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre un plomo que deberá llevar la envolvente o columna del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de este alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 12.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XIV — Viernes 24 de Agosto de 1923 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Encargando al Sr. De Nó del despacho de la Sección 6.ª Página 229.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Granada.—Facultad de Derecho.—Nombramiento de Decano.—Página 230.*

ALUMNOS.—*Se niega la validez académica para el Doctorado de la asignatura de Urología cursada en Barcelona.—Página 230.*

BECAS.—*Pidiendo informes a los Jefes de los Centros docentes sobre la conducta de los alumnos becarios.—Página 230.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración.— Renuncia admitida.— Página 230.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 231.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Jaén.—Inspección especial al taller de Tipografía.—Página 231.*
Alcoy.—Solicitud de anulación de convocatoria y de nombramiento de Tribunal desestimada.—Página 231.
Nombramientos de Maestro y de Ayudante de taller.—Página 232.
Conmutación de asignaturas.—Página 232.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Reforma de la enseñanza comercial.—Página 232.*
Ceses de una Auxiliar y de dos Maestras de taller.—Página 232.
Nombramientos de Profesoras auxiliares y de Ayudante de taller.—Página 233.
Confirmación de cargo.—Página 233.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 233.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resuélvese expediente de D. Antonio Mercadal.—Página 233.*

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias al Sr. Huarte por su donativo.—Página 233.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Interinos.—Exclusión en las listas: reclamaciones desestimadas.—Página 234.*
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 234.

PERMUTAS.—*Desestimadas.—Página 239.*
Concedidas.—Página 239.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Correcciones disciplinarias por las Secciones administrativas de Almería, Cádiz y Granada. Página 239.*

CASTIGOS.—*Página 239.*

LICENCIAS.—*Página 240.*

EXCEDENCIAS.—*Página 240.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 240.*

HABILITACIONES.—*Fianza devuelta.—Página 240.*

JUBILACIONES.—*Página 241.*

SUSTITUCIONES.—*Revisión de expediente: Sra. Rodríguez.—Página 241.*
Revisión de expediente: accédese a la petición de la Sra. Flórez.—Página 242.

Dirección general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización al señor Bosch.—Página 242.*

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El monasterio de San Juan de la Peña. Página 243.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Visita de inspección por D. Joaquín González.—Página 243.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por la Administración general del Estado.—Página 244.

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Curso de 1923-24.—Enseñanza oficial.—Página 244.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la vacación anual del Jefe de Administración civil y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, D. Eduardo Torralva Medina, quien, de conformidad con lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, disfrutará de ella durante la segunda quincena de este mes, que sustituya en el despacho de los asuntos de dicha Sección y en la firma de los certificados de aprobación de cuentas el Jefe de Negociado de primera clase y Letrado don Rodrigo de Nó y de la Peña, que es el funcionario de mayor categoría y más antiguo de la misma; entendiéndose que esta autorización comprende también la de sustituir a aquél en cualquier otra ausencia justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16).

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo García Valdecasas Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Francisco Garriga Callol, D. Antonio Asbert Casamada, D. José Llobera Camino y D. Luis Carulla Minguell, de que luego se hará mención, la Comisión permanente del mencionado Cuerpo consultivo, en 10 de Junio próximo pasado, emitió el siguiente dictamen:

«Visto el expediente con motivo de la instancia de D. Francisco Garriga Callol solicitando se dé validez académica, para el período del Doctorado, a la asignatura de Urología, cursada y aprobada en la Universidad de Barcelona;

»Resultando que este Consejo, en sesión del día 12 de Abril último, informó que antes de dictaminar procedía oir a la Facultad de Medicina de Madrid;

»Resultando que el Claustro de la Facultad de Medicina de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de Junio último, informó: que el Doctor D. Emilio Sacarella fué encargado por el Claustro de Medicina de Barcelona, en 1.º de Octubre de 1908, de la Clínica de vías urinarias en el Hospital clínico; que por Real orden de 31 de Enero de 1911 y a instancia del Doctor Sacarella fué nombrado por el Ministerio, como antes lo fueron en Madrid los Sres. Suárez de Mendoza y Pulido, Profesores de enfermedades de las vías urinarias en aquella Facultad, cargo honorífico y gratuito y de enseñanza voluntaria para los alumnos; que no estando vigente en la actualidad el régimen autonómico de las Universidades, no puede tener carácter oficial la enseñanza de Urología creada de tal modo en la Facultad de Medicina de Barcelona; que el nombramiento concedido por el Ministerio a instancia del Doctor Sacanella no puede considerarse como nombramiento de Profesor titular de Urología, ni su enseñanza como Cátedra oficial en la misma Facultad, que si se aceptara tan ilegal modo de creación y provisión de una Cátedra, y su enseñanza pudiera surtir efectos académicos, cualquier ciudadano podría crearse las que tuviera por conveniente; que creada oficialmente por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra de Urología únicamente en la Facultad de Medicina de Madrid, sólo en esta Facultad puede cursarse oficialmente dicha enseñanza y tener validez académica sus exámenes; y en su virtud, propone que es absolutamente inadmisible la concesión de validez académica a la enseñanza de la asignatura de Urología cursada y aprobada en Barcelona y en cualquier otra Facultad, cuya Cátedra no sea oficial y cuyo Profesor no haya sido nombrado con arreglo a los procedimientos legales vigentes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que aprueba el Rectorado, estima que procede denegar las peticiones formuladas por los Sres. Garriga, Asbert, Lloberas y Carulla, y que vuelvan a informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con el Claustro de la Facultad de Medicina de Madrid y con la Sección del Ministerio, que es inadmisible la concesión de validez académica a la enseñanza de la asignatura de Urología, cursada y aprobada en Barcelona y en cualquier otra Facultad cuya Cátedra no sea oficial y cuyo Profesor no haya sido nombrado con arreglo a los procedimientos legales vigentes, y, en su virtud, que se desestime la petición de D. Francisco Garriga Callol, que motiva este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Becas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 30 de Septiembre último la forma en que habían de distribuirse y adjudicarse las becas que para alumnos de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio fueron creadas por la vigente ley de Presupuestos, la cual consignó en su capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, la suma de 150.000 pesetas con destino a dicha atención, y dispuesto por la regla 6.ª de aquella Real orden que los alumnos agraciados con las expresadas becas habían de disfrutarlas durante sus estudios hasta la terminación de los mismos, siempre que siguieran reuniendo las condiciones que fija la regla 3.ª, o sea: falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de la carrera, sobresaliente aplicación y buena conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Rectores y Directores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza a que correspondieron aquellas becas se manifieste a esa Subsecretaría, en lo que resta de mes, qué alumnos de los agraciados con las mencionadas becas no merecen por su escasa aplicación, poco aprovechamiento o mala conducta, seguir disfrutando de semejante beneficio, a cuyo fin incoarán el oportuno expediente, que será remitido a este Ministerio para su resolución.

2.º Que dichos Jefes participen, asimismo dentro del plazo marcado, las becas que para el próximo curso académico quedaren vacantes, expresando sus causas.

3.º Que la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los repetidos Rectores y Directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agotso de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede la consideración de pensionado por un año, en Francia, a los señores siguientes:

D. Clemente Hernández Balmori, Licenciado en Letras, designado para la Escuela Normal de Maestros de Montpellier.

D. Joaquín García Ojeda, Maestro Superior, designado para la Escuela Normal de Maestros de Carcassonne.

D. Ginés Ganga Tremino, Bachiller, para la Escuela Normal de Maestros de Toulouse.

D. Francisco de Luis y Cremades, Maestro nacional, para el Colegio de niños de Compiegne.

D.ª Amelia Mangada Sanz, Maestra Superior, para la Escuela Normal de Maestras de Mont de Marsan.

2.º Se abonará a cada uno de los Repetidores designados anteriormente 300 pesetas como indemnización de viajes, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Aciu Aguilui, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, consideración de pensionado para estudiar durante un año los modernos procedimientos pedagógicos del Dibujo en Alemania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

El Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, con fecha 1.º del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Por Real orden de 30 del pasado Abril le fué rehabilitada, para el ejercicio económico corriente, la pensión que por la de 30 de Diciembre anterior le había sido concedida a D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, para estudiar Fisiología de la visión, durante seis meses, en Francia, Bélgica y Suiza, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 pesetas cada uno de los cinco anteriores.

»Comenzando a hacer uso de su pensión en 25 de Abril del corriente año, el Sr. Díaz Caneja ha venido disfrutándola con toda regularidad hasta mediados del pasado Julio en que se ha dirigido a la Junta solicitando que, por graves razones de índole familiar, se le admitiera la renuncia al resto de su pensión, a partir del día último del mismo.

»Y habiendo la Junta estimado justificada y aceptable su pretensión, en sesión de 26 del referido Julio último, cumpliendo el acuerdo de la misma, tengo el honor de proponer a V. E. que, justificada la estancia del Sr. Díaz Caneja en Strasburgo hasta el 31 de Julio último, mediante el oportuno certificado académico por él enviado, se considera dicho mes de Julio como último de la pensión que le otorgó la Real orden de 30 de Abril del año corriente y, en su consecuencia, de Real orden se le declara con derecho a percibir por este concepto, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 725 pesetas, con renuncia a los dos meses y veinticuatro días que le faltan para agotar el tiempo de los seis meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 31 del pasado D. Juan Esterich Perelló, Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Evaristo Serrano Rosales, D. José Fons Bosch, D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda, D. Antonio Subias Gonsalvo, D. Bartolomé Darder Pericás y D. Agustín Rodríguez Sánchez, pertenecientes a los Institutos de Jaén, Lérida, Bilbao, Figueras, Tarragona y Lérida, pasen a ocupar en el Escalafón los números 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 1.º del actual y sueldo, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Delegado regio de primera enseñanza de Jaén, D. Antonio Calvo Montalbán, para que verifique la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 al nuevo taller de Tipografía de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de dicha capital, a fin de que pueda funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 13 de Julio último, que lo establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Dalmau Moncau opositor a la plaza vacante de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Alcoy, en la que solicita se anule la convocatoria de las oposiciones y el nombramiento de Tribunal, fundándose para ello en que debe hacerse en idéntica forma que para la provisión de las mismas plazas de los Institutos generales y técnicos;

Resultando que creada por la ley de Presupuestos vigente una plaza de Profesor especial de Francés en la Escuela Industrial de Alcoy, por Real orden de 6 de Abril último se dispuso, conforme a lo establecido en el art. 2.º de los adicionales de la expresada ley, su provisión por el procedimiento de la oposición, y que la forma en que habían de verificarse los ejercicios, así como la convocatoria y el nombramiento de Tribunal, se ajustaran a lo determinado por el Real decreto de 26 de Julio de 1920, por no estar reglamentada la de las plazas de Profesores especiales de estas Escuelas;

Resultando que, con sujeción a la citada Real orden, se hizo la convocatoria por esta Subsecretaría y la propuesta de Tribunal por el Rectorado de la Universidad de Valencia, y cumplimentados todos los trámites que exige el Real decreto que regula la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, con estricta sujeción al cual ha de procederse en este caso;

Considerando que las normas legales a que se sujeta esta oposición constituyen la ley que rige en la misma, y ateniéndose

dose a lo dispuesto, aceptándolo, han concurrido todos los opositores, incluso el Sr. Dalmau, y que no es lícito alterarlas ni resolver sobre las mismas;

Considerando que la reclamación del Sr. Dalmau no se funda en ninguna omisión de los requisitos establecidos por el artículo 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 ni en la recusación de los Jueces y suplentes nombrados que considere incompatibles, para lo que le faculta, como a todos los opositores admitidos, el art. 15 del mismo reglamento; ni tampoco en la infracción de ningún otro precepto legal aplicable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar por improcedente la reclamación producida por el Sr. Dalmau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Julio último, que establece un taller de Tipografía en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, a base de las enseñanzas complementarias dispuestas por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de dicho Centro, Maestro del expresado taller a D. Juan José Moreno Martínez, con el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, conforme al núm. 3.° de la citada Real orden, y que habrá de percibir con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

En los talleres tipográficos de *El Liberal de Jaén* viene trabajando como operario desde hace veintisiete años, y desempeña actualmente el cargo de Regente de los mismos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Julio último, que establece un taller de Tipografía en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, a base de las enseñanzas complementarias dispuestas por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de dicho Centro, Ayudante del expresado taller a D. Manuel Campos Lucha, con el jornal de dos pesetas por hora de trabajo, conforme al núm. 3.° de la citada Real orden, y que habrá de percibir con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Operario cajista.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luciano Cervera Zanón, Capitán de Infantería, para que le sean de abono en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sea conmutada a D. Luciano Cervera Zanón, para el peritaje de Aparejador de obras, la asignatura de Trigonometría y Topografía por la equivalente aprobada por el solicitante en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que solicita la reforma del plan de estudios de la especialidad comercial, atendiendo a la necesidad de descargar en lo posible de trabajo a las alumnas, evitándose así la pérdida que representa de tiempo y de esfuerzo, que pueden dedicar a otras enseñanzas prácticas o de aplicación;

Considerando que con esta propuesta se impide que haya desproporción entre el contenido de una materia y el tiempo que reglamentariamente debe dedicársele, con beneficio evidente de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que los conocimientos que comprenden los dos cursos de Contabilidad mercantil y el de Complemento de Matemáticas, correspondientes a la enseñanza Comercial que se cursa en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se estudien en dos cursos correlativos denominados Cálculos mercantiles y Contabilidad y Teneduría de libros, y

2.° Que las alumnas de la enseñanza Comercial no cursen más asignatura de Geografía que la que forma parte de las enseñanzas generales, con la cual se considerará refundida la que especialmente figuraba en aquélla. Al propio tiempo, y estimando altamente conveniente para la debida eficacia de todas las enseñanzas del expresado Centro que los talleres respondan a finalidades del orden doméstico, a realidades positivas de la vida del hogar, asimismo ha dispuesto S. M. que se supriman los de confección de calzado y de corsés, y se apliquen las gratificaciones que perciben las dos Maestras, con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 46 del presupuesto vigente de este Departamento, a otras enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D.ª Angeles Menchaveca cese en el cargo de Auxiliar especial de Lengua francesa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para el que fué nombrada por Real orden de 23 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real orden de fecha 11 de los corrientes el taller de confección de corsés en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (Rey q. D. g.) ha dispuesto que D.ª Teresa López Vázquez cese en el cargo de Maestra del referido taller, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real orden de fecha 11 de los corrientes el taller de confección de calzado en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D.ª Aurelia López Vázquez cese en el cargo de Maestra del referido taller, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Victorina Mallo Profesora auxiliar especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Consuelo Mata Auxiliar especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Lengua francesa, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen del Pino Ayudante del taller de labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Luisa Rubio y Palma en el cargo de Ayudante del taller de labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1 500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de 22.500 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Análisis química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid, Bilbao y Málaga:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Claro Allué Salvador, D. José María Núñez y Jover, D. Eugenio Leal y Pérez y D. Carlos Barés Lizón, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Barcelona los dos primeros, y de Bilbao y Madrid el tercero y cuarto.

Suplentes: D. Emilio Muñoz Calzadilla, D. José María Segovia y García, D. Lucio Bascuñana y García y D. Bernardo Oliver Tous, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Antonio Mercadal Cañellas, Maestro de las Escuelas nacionales de Palma (Baleares), y vistos los favorables informes de la Inspección provincial de primera enseñanza y de esa Sección administrativa.

Comprobado el hecho de que la Escuela situada en la barriada de Santa Catalina, de Palma de Mallorca, oficialmente considerada en régimen gradual, no reune ninguna de las circunstancias de personal, local ni material que acredita la graduación.

Hasta tanto el Ayuntamiento de Palma haga efectivas las prescripciones reglamentarias para que dicha Escuela, hoy vacante, funcione como graduada, deberá considerarse con el carácter que realmente tiene de unitaria, concediéndose un plazo de cinco días a los que la habían solicitado como graduada para ratificar o modificar su petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 15.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra y vecinos de Villanueva de Araquil, en la citada provincia, manifestando que en 29 de Junio último tuvo lugar en el expresado pueblo la

inauguración de un grupo escolar construído a expensas de D. Joaquín Huarte y donado por dicho señor al vecindario, que suplica se conceda un premio al donante por el hecho mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.), encontrando justa la petición formulada, ha tenido a bien disponer se den las gracias al hijo de Villanueva de Araquil (Navarra), D. Joaquín Huarte, por su generoso desprendimiento y como recompensa merecida por quien altruistamente se sacrifica en favor de la enseñanza del pueblo que le vió nacer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Díaz Moya y D. Isidoro Guzmán, en representación de varios Maestros interinos de la provincia de Huelva, contra la orden de esa Dirección general de 16 de Marzo próximo pasado, que confirmó su exclusión de las listas por no haberse posesionado de las Escuelas para que fueron nombrados;

Resultando que a los interesados los nombró la Sección administrativa con carácter interino para las Escuelas de las que no se posesionaron, por lo que la misma Sección publicó en la *Gaceta de Madrid*, en 28 de Enero último, la relación correspondiente, advirtiendo que habían perdido todos los derechos a su ingreso en el Magisterio oficial sin previa oposición, de conformidad con la orden de 20 de Marzo de 1922;

Resultando que los recurrentes reclamaron contra ese acuerdo ante la Dirección general, la que desestimó su instancia por decreto marginal de 16 de Marzo, y contra esta última resolución interponen recurso de alzada, invocando la Real orden de 9 de Enero de 1922 y alegando que a su tiempo justificaron la imposibilidad que, a su juicio, se oponía a la posesión en las Escuelas para que fueron designados;

Considerando que los interesados se hallaban obligados a servir las plazas para que fueron nombrados, de conformidad con la legislación general aplicable al caso, o sea lo dispuesto en el art. 105 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, art. 2.° del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden del siguiente día, que en su regla 5.ª advierte el carácter obligatorio del destino con la correspondiente penalidad de la baja en lista y pérdida del derecho a ingreso en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia, confirmando la exclusión de dichos Maestros en la lista general de interinos con derecho a propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

113. D. Bernardo Bebrián Berruga.
114. » Lorenzo Sanz Espejo.
115. » Nicolás Mata Martínez.
116. D. Ladislao Martín López.
117. » José Alfaro Arpa.
118. » Eufrasio Alonso Montero.
119. » Bartolomé Díaz Díaz.
120. » Sabino Fuentes Díaz.
121. » Narciso Alvarez Ramos.
122. » Juan Gallego González.
123. » Santiago E. Fernánez Moreno.
124. » Emiliano Portillo Casas.
125. » Tomás Ortega Montealegre.
126. » Antonio de Vega Pérez.
127. » Atanasio Pérez López.
128. » Eusebio Rubio Villanueva.
129. » Santiago Hernández Ruiz.
130. » Pancracio Camacho del Moral.
131. » Francisco Rando Gómez.
132. » Miguel Tejerina Fernández.
133. » Feliciano Polo de las Heras.
134. » Paulo Novas Souto.
135. » Angel Gómez Andrés.
136. » Casimiro Madrigal Bermejo.
137. » Juan F. Martínez Catalina.
138. » Pedro Marijuán Zamora.
139. » Jesús Asensio Martínez.
140. » Teófilo Bermejo García.
141. » Juan Pérez Parreño.
142. » Juan de Dios Pulido de la Peña.
143. » Román P. Belinchón Aragón.
144. » Florentino Huerta Lerena.
145. » Dámaso Viñuelas Pascual.
146. » Joaquín Fernández Calero.
147. » José M. Joaquín Mozo.
148. » Julio Jiménez Pastor.
149. » Alberto Fuertes Fernández.
150. » Pedro Andrés Ferreruela.
151. » José Labajo Díaz.
152. » José Pérez Andrés.
153. » Adolfo Pérez Mota.
154. » Isidoro Rodríguez Arizmendi.
155. » Manuel Rey García.
156. » Máximo H. Arias Valiente.
157. » José Garrido de la Peña.
158. » Julián Goy Ruano.
159. » Santiago Luis Mendiguchía.
160. » Alfonso López Martínez.
161. » José Lafuente Bravo.
162. » Julián Valle Manrique.
163. » Pascual Cañamares Encabo.
164. » Donato Cid Martín.
165. » Esteban Canto Rancaño.
166. » Francisco Domínguez Ochoa.
167. » Cipriano C. Pinés Espadas.
168. » Pedro J. Calleja Ramos.
169. » Demetrio Delso del Río.
170. » Bibiano Perona Ruiz.
171. » Eladio del Campo Iñiguez.
172. » Daniel Cristóbal Pedrazuela.
173. » José Losilla Rubio.
174. » Abelardo León Fernández.
175. » Saturnino Martín Westermayer.
176. » Fermín García Ezpeleta.
177. » Cástor García Sanz.
178. » Victorino Jiménez Jiménez.
179. » Braulio Hernando Herrero.
180. » Angel Hernández Sáez.
181. » Toribio P. Martín Sánchez.
182. » Eulogio Muñoz Muñoz.
183. » Manuel Martín Jiménez.
184. » Severino Arránz Gómez.
185. » José Alonso Zapata.
186. » Baldomero Valero Serrano.

187. D. Juan de Santos Fernán.
188. » Antonio Martínez Gómez.
189. » Antonio Mínguez Sánchez.
190. » Benigno López Alonso.
191. » Benito Sanz Gil.
192. » Francisco Velasco de San Gregorio.
193. » Gregorio Oropesa Martín.
194. » Manuel Marcos Calzada.
195. » Manuel García Pérez.
196. » Sebastián Prieto López.
197. » Higinio Grimaldo César.
198. » Cristóbal Fernández Gutiérrez.
199. » Ignacio Muñoz Martín Béjar.
200. » Rogelio Muñoz Martin Béjar.
201. » Manuel González Suárez.
202. » Ricardo Fernández Díaz.
203. » Paulino F. Olmo Escutia.
204. » Abraham Ortiz Bautista.
205. » Enrique Trillo López.
206. » Domingo D. Vicente Vicente.
207. » Timoteo García Barroso.
208. » José Ramos Rodríguez.
209. » Francisco Escribano Luna.
210. » David Jiménez Avendaño.
211. » Millán Calle García.
212. » Alfonso Carrasco Mateo.
213. » Juan M. García Valverde.
214. » Luis Donate Martínez.
215. » Tomás Gonzalo Sanz.
216. » Manuel L. Ruis Pérez.
217. » Santiago Gascón Portero.
218. » Lorenzo Gascón Portero.
219. » José Ferrer Machí.
220. » Angel Genedor Díez.
221. » Florencio García Ojeda.
222. » Emilio Gallart Pastor.
223. » Desiderio Dulce Tangeda.
224. » Julio Díaz Casarrubios.
225. » Juan J. Díaz Escribano.
226. » Felipe Sebastián Sánchez.
227. » Elías Sánchez Lumbreras.
228. » Gerardo Ramos Agenjo.
229. » Lorenzo Ramírez Palacios.
230. » Esteban Rosa Vaquero.

Maestras.

88. D.ª Consuelo Sáiz de la Maza.
89. » María del C. Pérez Muñoz.
90. » Josefa Blanco San José.
91. » Carlota Burgos Serna.
92. » Eustaquia Poza Rubio.
93. » Heliodora González García.
94. » Concepción Alvarez Díaz-Ufano.
95. » María del C. Hidalgo Rodríguez.
96. » Elisa Hervás Monge.
97. » Felicitas Herrero Rubio.
98. » Isabel Hernández del Canto.
99. » Carmen Villa Jiménez.
100. » Felisa Ocaña Fernández.
101. » Eulalia de Pedro y Labra.
102. » Justa Guerrero Puente.
103. » Encarnación Ventura Díaz.
104. » Teresa García Martín.
105. » Ceferina Escudero Martínez.
106. » Tomasa Bartolomé Arévalo.
107. » María M. Tebar López.
108. » Prisciliana Alonso García.
109. » María Moreno Juan.
110. » Virginia Martínez Saldaña.
111. » Teresa Mayor Mateos.
112. » Pilar Galán Calvillo.
113. D. Josefa Romero Márquez.
114. » Juana L. Segoviano Atienza.
115. » Matilde Rodríguez Solano.
116. » María Rodríguez Ruiz.
117. » Natividad González Jiménez.
118. » Isabel Velasco Aguado.
119. » Ascensión Sánchez Ucar.
120. » María de los A. Caneyro Mayor.
121. » Antonia Gandía Díaz Romeral.
122. » Luisa Barrero Sánchez.
123. » Juliana López Pérez.
124. » Inés Lucas Gómez.
125. » Gabriela Zabala Palencia.
126. » Isabel Viana Santiago.
127. » Beatriz Hernández Cuevas.
128. » María del P. la Cruz.
129. » María del P. Santolaya Arancón.
130. » Silvia Pérez Cano.
131. » Felisa García González.
132. » Rosa González Escribano.
133. » María de los D. Jiménez Ruano.
134. » Juana E. Martín y Maestro.
135. » María Martí Martínez.
136. » Donaciana Burgos Martínez.
137. » Tomasa Tejedor de Migull.
138. » Dolores Hernández Lorenzo.
139. » María A. Touchard Arroyo.
140. » Carmen Velázquez Rodríguez.
141. » Brígida Hernando Torrubiano.
142. » Juliana de la Vega González.
143. » Dámasa Gálvez González.
144. » Inocencia García García.
145. » María de la S. Hurtado de Mendoza.
146. » María de la C. Rojas Palacios.
147. » Lucía Villegas Olalla.
148. » Elicia Pérez Cano.
149. » Maximiliana Arribas Jiménez.
150. » Albina Campo Fernández.
151. » Enriqueta Carralón Martínez.
152. » María Paraíso Jiménez.
153. » Antonia Sáiz Ballesteros.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

32. D. Juan E. Sánchez García.
33. » Trinidad Gallego Morales.
34. » Marceliano García Gallego.
35. » Eladio Sánchez Galache.
36. » José de la Fuente Borja.
37. » Toribio Pedraza Sevilla.
38. » Sandalio García Martín.
39. » Francisco García Martín.
40. » Marciano J. Gallego Martín.
41. » Raimundo Rubio Nieto.
42. » Francisco González González.
43. » Cándido Díaz Portero.
44. » Emilio Morillo Granado.
45. » Andrés García Ledo.
46. » Tristán Hernández Salvador.
47. » Daniel Núñez Cruz.
48. » Hilario M. Labrador Hernández.
49. » Francisco Mosquera Rino.
50. » Pedro Fernández Cayón.
51. » Sebastián Gómez López.
52. » Melquiades Rodríguez Santos.
53. » Macario Pérez Vega.
54. » Antonio Hernández Tamame.
55. » Abel Matilla Castro.
56. » Manuel Domínguez Casaseca.
57. » Angel de M. Lorenzo Alvarez.
58. » Julio Sánchez Gómez.

59. D. Alfredo de la Torre.
60. » Isaac Muñoz Bravo.
61. » Angel Rivera Romero.
62. » José Aguilar Román.
63. » Serafín Bernal Sánchez.
64. » Manuel Alegría Rodríguez.
65. » Braulio del Estal Ballesteros.
66. » Julio I. Paniagua Pérez.
67. » Manuel Juárez Arias.
68. » José Fernández García.
69. » Salustiano Hernández Velasco.
70. » Saturnino Santibáñez Correa.
71. » Juan Gallego Sánchez.
72. » José Hernández Martín.
73. » Francisco López Vivas.
74. » Antonio M. Godoy Amaya.
75. » José Riesco Flórez.
76. » Ildefonso Blas Romero.
77. » Emilio Mateos Cobos.
78. » Arsenio Morán Martínez.
79. » Juan Peñín Joaquín.
80. » Arturo Torréns Garzón.
81. » Castro de la Calle Muñoz.
82. » Angel Pérez Sánchez.
83. » Pedro F. Calzo Flores.
84. » Enrique B. Alonso Sánchez.
85. » Eduardo Delgado Nuño.
86. » Horacio Vasallo Gutiérrez.
87. » Anastasio Jiménez Vicente.
88. » Ciro González Sánchez.
89. » José Moríñigo Noreña.
90. » Manuel Vacas Conde.
91. » Anastasio Vicente Santiago.
92. » Adrián González Gallego.
93. » Mariano Seco Carchena.
94. » Fernando León Rodríguez.
95. » Angel Alvarez Rosa.
96. » Manuel Sánchez Martín.
97. » Marcos Ramajo Sánchez.
98. » Manuel Marcos Herrero.
99. » Basilio Furones Ranilla.
100. » Manuel Hernández Manchille.
101. » Lorenzo Lorente Martín.
102. » Matías Peloche Díaz.
103. » Juan Picatoste Cereceda.
194. » Juan de D. López Izquierdo.
105. » Ramiro Gómez García.
106. » Florencio Campano Bragado.
107. » Sixto Rodríguez Moreno.
108. » David Salvador Zuil.
109. » Juan C. Durán Casco.
110. » Blas Suárez Mateos.
111. » Elías Hernández Martín.
112. » Emiliano Rodríguez Moreno.
113. » Urbano Sastre Rodrigo.
114. » Pedro Caselles Rollán.
115. » Santiago Rodríguez Sánchez.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestras.

61. D.ª María A. González Vallés.
62. » Gloria García Sánchez.
63. » Mercedes Vallejo Fernández.
64. » María del P. Pérez Leñero.
65. » Petra Linares Martínez.
66. » Judith Porres Paz.
67. » María de Campos del Val.
68. » Felisa M. Calleja Moreno.
69. » Filomena Pérez Plaza.
70. » Gregoria Menéndez Martín.
71. » Arabia López García.
72. D.ª Asunción Repiso Casado.
73. » Manuela Santodomingo Martín.
74. » Gregoria Eguizábal Plaza.
75. » Amparo García Hernández.
76. » Naría del C. Fraile Calvo.
77. » Natividad Monforte Extrimiana.
78. » Victorina Mate Díez.
79. » Francisca Pérez Urizar.
80. » Felicitas García Alonso.
81. » Florencia García Ortega.
82. » Visitación Martín Navas.
83. » Arcadia Hernando García.
84. » Ciriaca B. Carbajosa Garrido.
85. » Felipa Ortega González.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

71. D. José Palonés Costa.
72. » Remigio Benito Todolí.
73. » Manuel Juan Badía.
74. » Joaquín Bea Gimeno.
75. » Luis Blay Antón.
76. » Fernando Peris Morell.
77. » Francisco Bea Gimeno.
78. » Miguel Lledó Pérez.
79. » Jesús Latorre Collado.
80. » Cándido Ortiz Sánchez.
81. » Fernando Granel Jorge.
82. » Juan B. Martí Martí.
83. » Enrique Pérez Sancho.
84. » Justo Calatayud García.
85. » Segundo Latorre Sotos.
86. » Manuel Fernández Garrido.
87. » Vicente Tirado Sayas.
88. » Vicente Sancho Alupe.
89. » Alejandro Sáez Jiménez.
90. » Jaime Redó Pastor.
91. » Vicente Peris Morell.
92. » Faustino Poy Segura.
93. » Joaquín Nos Lavall.
94. » Juan Puente Sancho.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestras.

1. D.ª Rosario Juana Berenguer Rojo.
2. » Cecilia Serrano Díaz.
3. » María Navarro Vives.
4. » Bienvenida Gómez Villamón.
5. » Josefa Hernández López.
6. » María del P. López Alvarez.
7. » Elvira Sánchez Saura.
8. » Beatriz Illán Porta.
9. » Rogelia Caballero Monárriz.
10. » Trinidad Solano Gil.
11. » Jacoba Cánovas Viejo.
12. » Asunción Cánovas Viejo.
13. » María L. Abadía Rodríguez.
14. » Nanatia Rertoy Godoy.
15. » Carmen Valiente Triguero.
16. » Herminia Faura Descalzo.
17. » Carmen Galián Franco.
18. » Concepción Valdés Gálvez.
19. » María S. Zarco Rodríguez.
20. » Adelaida Sivera Ballester.
21. » María de los M. Martínez Salinas.
22. » María del D. Marín Ripoll.
23. » Laura Pujano Tello.
24. » Isabel Doñate Torres.
25. » Dolores Escámez Gil.
26. » Mercedes García Martínez.
27. » María F. Villeche Mora.

28. D.ª Caridad Pozo Gal.
29. » Josefa Lozano Pinar.
30. » Adelina Caballero Carpio.
31. » Catalina T. Cano Jiménez.
32. » Adelaida Llacer Alegre.
33. » Josefina Coll López.
34. » Francisca Manzanero Romero.
35. » Antonia Caspe Rueda.
36. » Antonia García Sánchez.
37. » Sara Sánchez Mora.
38. » María J. López Gandía.
39. » Dolores García Rivera.
40. » Francisca Gómez Ibarra.
41. » Fuensanta Gutiérrez Abellán.
42. » Rosario Beléndez Fernández.
43. » Cecilia Fernández Ruiz.
44. » Genoveva Ruiz Cano.
45. » María Ortiz Garrido.
46. » Juana González Miras.
47. » Amparo Díez Ruiz.
48. » Victorina Rasines Zorrilla.
49. » Luisa Rasines Zorrilla.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

52. D.ª Alicia Fernández Losada.
53. » Amparo Seisdedos Martínez.
54. » Evelia López Muelledes.
55. » Aurora Hernández Hernández.
56. » Porfiria Crespo Martínez.
57. » María de los M. García Rey.
58. » Juliana A. de la Cruz Toribio.
59. » Elisa Martín Mateos.
60. » Bonifacia E. Garrido Miguel.
61. » Petra Gallego Morales.
62. » María de las Fradejas Sánchez.
63. » Victoria Illera Picado.
64. » Domitila Marcos Chamorro.
65. » María de las C. Puertas Aguado.
66. » Cecilia Martín Manzanera.
67. » Felicidad Sánchez Montero.
68. » Isabel Seisdedos Funcía.
69. » Griselda Sánchez Pardo.
70. » Juana González Martínez.
71. » Eugenia Ayala Ortiz.
72. » Avelina García Fernanda.
73. » María C. Mateos Gómez.
74. » Matilde Sesma Ballesteros.
75. » María Sesma Ballesteros.
76. » Edila A. Pérez y Conde.
77. » Otilia Salvador Vicente.
78. » Rosa López Vázquez.
79. » Narcisa López Villalba.
80. » Antonia Martín Cuadía.
81. » Lorenza Marcos Hernández.
82. » Victoria Angulo de Blas.
83. » Juana Delgado Simón.
84. » Felicidad Velázquez González.
85. » Antonia Zancajo Sánchez.
86. » Cesárea Hernández Domingo.
87. » María L. Romo Torres.
88. » Andrea Pozo Obregón.
89. » Rosa Sánchez Rollán.
90. » Felicidad Herrero Pérez.
91. » Antonia Domínguez Cajal.
92. » Consuelo Zancajo Sánchez.
93. » María M. Bullón Ramírez.
94. » Menarda Lanuza Lorenzo.
95. » Petra Tejedor Gilmartín.
96. » María de los D. Rodríguez Robles.
97. » Cayetana Esteban Rodríguez.
98. D.ª María C. Corralo Amigo.
99. » Aurea Martín de la Mano.
100. » Castora Clemente Brunet.
101. » María de la E. Valero Alonso.
102. » María T. Sagrado Lozano.
103. » Ramona F. Sanz Martínez.
104. » Ceferina Rodríguez Vicente.
105. » Irene Ramírez Reyoso.
106. » Filomena Regoden Ramiro.
107. » Guadalupe Tovar Tovar.
108. » Justina Tovar Tovar.
109. » Amparo Sobaco Prada.
110. » Guadalupe Condado Vara.
111. » Carmen Ruiz García.
112. » Dolores A. Luna Hernández.
113. » Luisa Temprano Domínguez.
114. » María R. Albarrán Avedillo.
115. » Mercedes Pascual Alonso.
116. » Tomasa Codesal Calvo.
117. » María I. Redondo Martínez.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

42. D. Toribio Delgado Morales.
43. » Jerónimo Rodríguez Paredes.
44. » Wenceslao Sanz y Calvo.
45. » Sebastián Santos Blanco.
46. » Santiago Llorente Mozos.
47. » Fernando Lozano Casas.
48. » Victoriano Aguado Baza.
49. » Daniel Díez Pérez.
50. » Luis Iñiguez González.
51. » Paulino Noriega Noriega.
52. » Francisco Núñez Díez.
53. » José María Nieto S. Jerónimo.
54. » Vidal Ruiz de Arcante.
55. » Emilio Ortega López.
56. » Nicanor Ortega Amor.
57. » Isidoro Arenal Arenal.
58. » Agapito Abia Gutiérrez.
59. » Emilio Domínguez Sacristán.
60. » Domingo Hernández Varela.
61. » Eusebio Brezosa y Blanco.
62. » Angel Ercilla Arroyo.
63. » Rafael López Zurita.
64. » Santiago Ugalde Alonso.
65. » Carlos María Aguilar Polo.
66. » Servando Aguado Núñez.
67. » Antonio Gil Alberdi.
68. » Desiderio P. Pérez Hernáiz.
69. » Jesús Chasco Esteban.
70. » Paulino Loza Maestre.
71. » Emiliano Díaz de Greñu Fernández.
72. » Victoriano Perezo de Páramo.
73. » Pedro Pérez Huergo.
74. » Saturnino del Río Velasco.
75. » Amparado Simón y Mendo.
76. » Basilio Merino García.
77. » Eduardo Rodríguez Gómez.
78. » Pablo Ordejón Torres.
79. » Filadelfo D. García Fraile.
80. » Amancio P. de la Fuente.
81. » Tirso González Revenga.
82. » Angel Vinumbrales Güemes.
83. » Félix del Hoyo Ortega.
84. » Félix Izquierdo y Santamaría.
85. » Constancio Salazar Moral.
86. » Nicolás Alonso Angulo.
87. » Julián Calzada Pérez.
88. » Melchor Medina y Sáiz.
89. » Epifanio Pérez Esteban.

90. D. Victoriano Ocariz Mendieta.
91. » Eugenio Lorés Muzas.
92. » Alejandro Herranz Herranz.
93. » Tomás Ruiz Hoyos.
94. » Fidel Miguel Cuesta.
95. » Fernando Gómez Carrión.
96. » José Ripóns Bernal.
97. » Angel García Revilla.
98. » Federico Isidro Chicote.
99. » José B. Rodríguez Gómez.
100. » Honorato Román Laniz.
101. » José María Velilla y Membrado.
102. » Raimundo Bustamante y Bustamante.
103. » Donato Díez Suárez.
104. » Isidoro J. García Martínez.
105. » Juan Luis Iniesta Martínez.
106. » Martín Alvarez Polo.
107. » Roberto Dopereiro Rodríguez.
108. » Bonifacio Gárcía Medina.
109. » Santiago R. Madrid Martínez.
110. » Juan Sánchez Pastor.
111. » Luis Landa Díaz de Otazo.
112. » Lucas Sebastián Díez.
113. » Eliseo Regneman Larrauri.
114. » Clemente de Andrés Cobos.
115. » Vicente Rodríguez Redondo.
116. » Cirilo Alamo Miguel.
117. » Ernesto Burguillo Galicia.
118. » Luciano Parrado Guerra.
119. » Alejandro Arranz Jimeno.
120. » Dimas Rodríguez Renedo.

Maestras.

86. D.ª Petra Matilla Cisneros.
87. » Simona Alvarez Galindo.
88. » Julia López Capdevilla.
89. » Benedicta Martínez Peña.
90. » Eulalia del Olmo Alonso.
91. » Teófila Bahillo Ortega.
92. » Araceli Alvarez Lope.
93. » Fermina Gómez Suelmo.
94. » Elena Pérez Carretero.
95. » Ana Ruiz Verdejo.
96. » María E. Torralba Montes.
97. » Vicenta Epelde y Sanda.
98. » María de las Mercedes Sandoval y García-Briz.
99. » Luciana Salazar Gárate.
100. » Teresa Aguado Baza.
101. » María del Carmen Arias Prieto.
102. » Argimira Díaz Ramos.
103. » Esperanza Ortiz Vivanco.
104. » María Amparo Rojo Caminero.
105. » Virgilia Navas Tejo.
106. » Luisa Onecha Amigo.
107. » Agueda Díaz Díaz.
108. » Estefanía Espinel López.
109. » Anunciación Burón Merino.
110. » Hilaria Negro Higuera.
111. » María Concepción Llanos Ramos.
112. » Aurora Henares Prieto.
113. » Petra Villar Rozas.
114. » Donatila Torio Uña.
115. » Pepetua Rodríguez Chaves.
116. » Jacinta María Vizcaíno Prieto.
117. » Victorina Zamora Ortega.
118. » Celia López Martínez.
119. » Victorina Moral Maestre.
120. » Gabriela Bécares Martínez.
121. » Amparo Caño y González.
122. » María de Andrés Garzón.
123. » Domitila del Caño Méndez.
124. D.ª Tomasa Conduela Calvo.
125. » Amparo Gago Tejedor.
126. » Eulalia Arránz Arránz.
127. » María Ascensión García Varona.
128. » Valentina C. Frades Díez.
129. » Carmen Infante Aragón.
130. » María N. Muñoz Valle.
131. » Ezequiela Molinas Calvo.
132. » Felisa Fernández Zumel.
133. » Juana Alconero Burgaleta.
134. » María del C. Blanco Temprano.
135. » Consuelo Trueba Toraya.
136. » Margarita Lavín Aspiazu.
137. » Jesusa Lavín Aspiazu.
138. » María Encarnación Mora Arce.
139. » María L. Laja y Mazas.
140. » Carmen Revilla Cuevas.
141. » María Jesús Ruiz López.
142. » Petra Berrón del Pozo.
143. » Cristina Diego y Díaz.
144. » María del Socorro Cuesta Fuente.
145. » Priscilia Cavia Pérez.
146. » Dolores Espiga Pérez.
147. » Teótima Corral Sanmillán,
148. » Domitila Collantes Valdivieso.
149. » Elvira Mazas Ezquerra.
150. » Marina Renedo Quintero.
151. » María Cristina Martínez García.
152. » Honorina Lobos Fernández.
153. » María del Pilar Pinto Silva.
154. » Cristina Rojas Tubilleja.
155. » Laurentina Martín Gracia.
156. » Teodora Puente Barrios.
157. » Esperanza Sahagún Sahagún.
158. » Virgilia López Zorita.
159. » Encarnación López Santibáñez.
160. » María del Consuelo A. Fernández Valentín.
161. » María Dolores Lázaro Izquierdo.
162. » Jovita Fernández Quijano.
163. » María Teresa Samaniego Rodríguez.
164. » María de las Nieves Bartolomé Fernández.
165. » María P. Blanco Alonso.
166. » Antonia Simón Martínez.
167. » Herminia Veganzones Alamo.
168. » Natividad Cuesta Esteban.
169. » Joaquina Castellanos Martínez.
170. » Fernanda Barneto Terán.
171. » Rosalina Villa Fernández.
172. » María Presentación González Pérez.
173. » Mercedes de Cos y Oreña.
174. » Felisa Velázquez Martín.
175. » Delicias Ruiz Ruiz.
176. » María Margarita Venero Fernández.
177. » Adela Rivero Carramío.
178. » Socorro María S. Revaque García.
179. » Teresa García Mancesidor.
180. » Jesusa Terán Blanco.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

94. D.ª Genoveva Rosel Soler.
95. » Engracia Remolíns Puyol.
96. » María Garras Hereter.
97. » Esperanza Ricol Lombarte.
98. » Pilar Beltrán Barraque.
99. » María Barranco Martínez.
100. » Luisa Lasheras Matoque.
101. » Cira F. Utrilla Ortega.
102. » Juana A. Bernabé García.
103. » María del C. Baztán Rodrigo.
104. » Pascuala Peña Navarro.

105. D.ª Amparo Pelayo Sevilla.
106. » Juana Ibero Larrayas.
107. » Lidia Moreno Serrano.
108. » Baltasara P. Quílez Hernando.
109. » Angela C. Blecua López.
110. » María F. Blasa Carot.
111. » Claudia Negro Monterde.
112. » Francisca Donazar Garcialaín.
113. » Carmen Arciaga Fernández.
114. » María J. Sotero Romero.
115. » Jerónima R. Asensio Ballesteros.
116. » Florinda Adan Cuartero.
117. » Joaquina Andrés Unzueta.
118. » Consuelo Acín Barrio.
119. » Martina Abizonda Calvo.
120. » Teresa Ayucar Oíz.
121. » Beatriz Echarte Goñi.
122. » Josefa Ochoa Cerezo.
123. » Concepción Larraz Irrigaray.
124. » Teresa Gómez Tovar.

(Continuará.) (*Gacetas* del 16 y 17.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María de la O Bóveda González, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Maside (Orense), núm. 3.504 del Escalafón general del Magisterio, y D.ª Arístides Rodríguez Soto, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Dacón, en la misma provincia, núm. 946 del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que dicho expediente aparece iniciado en 15 de Mayo último, con arreglo a los preceptos del Estatuto entonces vigente, y que ha ingresado en este Ministerio el 23 del actual, después de terminar el plazo fijado en la orden de esta Dirección de 20 de Junio, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª María Dolores Alemán Rodríguez y D.ª Asunción Domínguez Figueras, Maestras de Tacoronte y Tanque (Canarias), respectivamente;

Teniendo en cuenta que la Junta local de Tacoronte denuncia en su informe el abandono en que tiene la Escuela de Tanque la Sra. Domínguez Figueras, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias en su informe advierte que, según comunicación de la Inspección de primera enseñanza, la Sra. Domínguez no sólo fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley en el año 1921, sino que, además, en Febrero último abandonó nuevamente la Escuela, de lo cual dió cuenta en 22 del mismo mes a esta Dirección general la referida Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Pascuala San Agustín, núm. 2.184 del segundo Escalafón, y D.ª Emilia Latorre Santaliestra, alta en el mismo, Maestras, respectivamente, de Huerrios y Santa Eulalia la Mayor (Huesca);

D.ª Francisca Alberdi Arocena, alta en el Escalafón, y doña Dominica Vidaurreta Guendiaga, alta, Maestras, respectivamente, de Alegría-Ichaso y de Urtela, Zarauz (Guipúzcoa);

D. Eleuterio Merino Hernanz, núm. 3.408 del Escalafón, Maestro de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real), y don José María de los Angeles Poza, núm. 3.633, Maestro de Prádena (Segovia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios administrativos.

ORDEN

Recibidas comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Almería, Cádiz y Granada, en las que participan la resistencia de algunos Maestros a cumplir los servicios que se les interesa;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del Estatuto vigente del Magisterio, ha resuelto autorizar a las citadas Secciones para suspender de medio haber a los Maestros de referencia y a cuantos se encuentren en su caso, y hasta tanto que cese la causa que lo motiva, si bien darán cuenta inmediata a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA, CÁDIZ Y GRANADA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Bernarda Cigales, Maestra de Escaro (León), solicitando el indulto de la corrección que le fué impuesto por orden de 7 de Noviembre de 1921;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero y Real orden de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimada la solicitud de D.ª Bernarda Cigales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Valladolid D.ª Ignacia Rodríguez Retegui;

Resultando que la Sra. Rodríguez emplea con alguna frecuencia los castigos corporales con las niñas que asisten a su Escuela;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto;

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez la corrección de cuatro días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Belmonte de Calatayud (Zaragoza), D. Francisco Berdaza;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia;

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. José Martín Martín, Maestro de Barcala, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), sin número en el segundo Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Benjamín Rodríguez Gómez, Maestro de Bustillo de Chaves (Valladolid), sin número en el Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Victoriano de la Iglesia Sandín, Maestro de la Escuela nacional de Codesal (Zamora), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Máximo Cajal Sarasa, Maestro de Mequinenza (Zaragoza), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Florentino Martínez Román, Maestro de Remesar-Bóveda (Lugo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Isidro Almazán Francos, Maestro de Madrid, núm. 2.858 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (CAPITAL).

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en cencepto de Diputado provincial, a D. Isidro Ballester Tormo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Pascual Guajardo Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Antonio Sánchez García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Avila, de cuyo cargo se posesionó en 20 de Marzo último y cesó en 27 del mismo, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copia autorizada de un resguardo de depósito, señalado con los números 35 de entrada y 131 de registro, Tesorería de Avila, 3.161 pesetas en metálico;

Resultando que, según se hace constar en la certificación

expedida por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, el Sr. Sánchez no llegó a ejercer las funciones de Habilitado por haber sido destituído a los siete días de posesionarse, no habiendo contraído, por consecuencia, responsabilidad alguna;

Visto el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Antonio Sánchez García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Celestino Quirós Alvarez, Maestro de Caldas de Luna (León), núm. 1.902 del Escalafón;

D. Mariano Rodríguez Villapadierna, Maestro de Palacio de Rueda (León), núm. 4.800, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rosa Montardit Piñol, Maestra de Trivenys (Tarragona), núm. 4.340 del Escalafón;

D. Rodrigo Turienzo y González, Maestro de Toral de Fonda (León), núm. 1.910;

D. José María Lage Martínez, Maestro de Ortigueira (La Coruña), núm. 1.332, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO Y SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elisa Virginia Mira Mocurrés, Maestra de Alcoy (Alicante), núm. 888 del Escalafón;

D. Francisco García Martínez, Maestro de Piña de Abajo (Valladolid), núm. 4.282;

D.ª Ulpiana Cantero González, Maestra de Mayorga de Campos (Valladolid), núm. 1.337;

D.ª Juana Campos Bernad, Maestra de Mazaleón (Teruel), número 1.526, y

D.ª Gregoria Remacha Gómara, Maestra de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), núm. 619, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Hermenegildo López Olmeda, Maestro de Villalpardo (Cuenca), núm. 246 del Escalafón, y

D.ª Rafaela Marchal Ortega, Maestra de La Carolina (Jaén), número 1.185, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE GRANADA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Gángoles de Abajo (Guadalajara), D.ª Sofía Rodríguez Rojo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de revisión formado a la Maestra sustituída de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), D.ª Sofía Rodríguez Rojo,

»Esta Comisión mantiene el informe que dió la Comisión permanente en 24 de Octubre último, y con cuyo parecer se muestra conforme la Real Academia de Medicina al proponer que las condiciones de salud de la Sra. Rodríguez Rojo, son compatibles con el desempeño del servicio activo de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente incoado a instancia de la Maestra sustituída de Malleza, Concejo de Salas (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente a que da motivo la instancia elevada a la Dirección general de primera enseñanza por D.ª María Flórez Estrada, Maestra sustituída de Malleza, en el Concejo de Salas (Oviedo);

»Resultando que habiendo tenido necesidad de ausentarse esta Maestra a la República Argentina, y siéndole imposible hacer su presentación anual reglamentaria ante la Inspección de Oviedo, solicitó de la Dirección general, por conducto de la Sección administrativa, se le autorizase para verificar aquella revisión ante el Cónsul de España en Buenos Aires, donde sea reconocida por tres o cuatro Médicos que certifiquen de su estado de salud, o que, en otro caso, se le conceda un plazo para poder cumplir en España la mencionana presentación reglamentaria;

»Resultando que pedidos datos a la Sección administrativa de Oviedo ésta eleva a la Dirección general, y consta en el expediente, certificaciones de que la Sra. Flórez no percibe ni ha percibido otros haberes del Estado, Provincia y Municipio más que los de su nómina como Maestra sustituída; en esta misma nómina ha sido dada de baja desde el 1.º de Mayo de 1922 por no haberse presentado oportunamente a la revisión, y que, respecto a la fecha de su ausencia, sólo puede precisarse que, a fines del año 1920, se la expidió por la Alcaldía la documentación necesaria para embarcar con dirección a Buenos Aires;

»Resultando que esta Maestra había sido declarada definitivamente sustituída en 22 de Abril de 1913, cuando contaba así veintitrés años de servicios, previo el reglamentario expediente, en el que justifica su imposibilidad para el desempeño del cargo con las certificaciones privadas de los Facultativos que la reconocieron, apreciándole padecimiento de metritis crónica, causa de un estado de debilidad general que le imposibilita en absoluto para el ejercicio de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que la facultad concedida a los Inspectores para formar expediente de volver al servicio los Maestros sustituídos quedaría sin efecto desde el momento en que éstos residen en el extranjero; que el hecho de haberse ausentado la Sra. Flórez prueba que ha desaparecido su imposibilidad física o que no ha existido; que la ley da facilidades a los Maestros para separarse temporalmente de la enseñanza, sin perjuicio de ellos ni de ésta, y que no es posible averiguar a qué se dedica la interesada en Buenos Aires, propone la separación definitiva de esta Maestra y que se forme expediente al Jefe de la Sección de Oviedo, por si es responsable de que haya figurado en nómina hasta 1.º de Mayo de 1922, y en este estado el expediente pasa a informe de este Consejo;

»Resultando que por decreto marginal de 17 de Marzo último se une al expediente nueva instancia de la Sra. Flórez, suscrita en Buenos Aires, solicitando se la dé de alta en el cobro de sus haberes, alegando imposibilidad física, que justifica con los certificados de tres Médicos, dos del Consulado general de España en la Argentina y otro del Jefe del Hospital español, quienes califican el padecimiento de metritis hipertrófica fibromatosa, documentos visados y legalizados por nuestro Cónsul general;

»Resultando que, según certificaciones de la Sección administrativa de Oviedo, esta Maestra tiene cincuenta y tres años de edad y había cumplido veintidós años, once meses y veintiséis días de servicios en propiedad antes de pasar a la situación de sustituída;

»Considerando que la concesión de sustituciones prevenida por la legislación tiene por motivo único el humanitario fin de evitar, sin perjuicio de la enseñanza ni del Tesoro, el desamparo en que quedaría el funcionario al verse inútil para el servicio sin culpa suya y tal vez por efecto del trabajo, disponiendo, al efecto, que aquellos Maestros que cuentan más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad al tiempo de quedar inútiles, puedan repartir la mitad de su haber personal con el que ha de reemplazarlos en sus funciones, entre tanto no recobren la salud para volver al servicio o no alcancen el derecho a jubilación para ser dados de baja definitivamente en él;

»Considerando que mientras no se verifique de hecho alguna de estas dos alternativas para el Maestro sustituído, inútil para el servicio, no se perjudica en lo más mínimo ni la enseñanza ni el Tesoro por residir en el lugar donde le convenga por contar con mejores medios o familia para atender a su perdida salud, con tal de que de una manera oficial y cierta pueda conocer la Administración su incapacidad física para dedicarse al desempeño de su cargo y de otros análogos. Y esto puede siempre comprobarse exigiendo a esta interesada formalice su revisión anual ante el Cónsul general de España en la República Argentina, criterio sustentado por este Consejo en casos semejantes;

»Considerando que no hay disposición legal que expresamente obligue a los Maestros sustituídos a residir en el lugar donde radica la Escuela que desempeñaron,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a lo solicitado por D.ª María Flórez de Estrada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que D. Pedro Bosch y Gimperá, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes de dicha provincia, formula en instancia dirigida a la Junta superior de Excavaciones, a la que acompaña tres croquis, en solicitud de autorización para excavar en distintas cuevas neolíticas y eneolíticas existentes en Cataluña, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con las prescripciones de los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Gimperá, como Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes, de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en los sitios que a continuación se determinan:

Uno. En la cueva llamada de La Fou de Bort (agregada al Ayuntamiento de Bellver, provincia de Lérida).

Dos. En las cuevas de Olopte, sin denominación especial (Gerona).

Tres. En las cuevas de Isopol, sin denominación especial (Gerona).

Cuatro. En las cuevas de Toralla (Lérida).

Cinco. En las cuevas de las Llenas, Eriña (Lérida); y

Seis. En el poblado ibérico de Puig Castellar, término de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

2.° Dicha autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los lugares a excavar, pues, según manifestación del solicitante, no está concertado con los dueños, y sólo la estación ibérica de Puig Castellar es propiedad del Instituto de Estudios catalanes.

3.° Todos los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia de excavaciones y, especialmente, en lo que se refiere a entregar a la Junta una Memoria, en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados.

5.° La solicitud y los croquis serán devueltos para el Archivo de la Junta, donde serán protocolizados, ya que su consulta puede ser necesaria, y

6.° De esta Real orden se dará traslado a los Gobernadores civiles de Gerona, Lérida y Barcelona; a D. Pedro Bosch, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes, de Barcelona, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca sobre que se declare Monumento arquitectónico- artístico el monasterio moderno de San Juan de la Peña;

Resultando que la Diputación provincial de Hcesca, hasta la Real orden de 18 de Febrero de 1890, dictada por el Ministerio de Fomento, venía usufructuando el monte de San Juan de la Peña y atendiendo a la conservación del monasterio moderno y del antiguo, hasta que éste fué declarado Monumento nacional en 13 de Junio de 1889;

Resultando que la referida Diputación, en sesión de 2 de Abril de 1899, tomó el acuerdo de hacer entrega del monte de San Juan de la Peña al Ingeniero Jefe de la provincia y de los monasterio alto y bajo, enclavados en dicho monte, a la Comisión provincial de Monumentos de Huesca;

Resultando que si bien por Real orden de 20 de Octubre de 1920 fué declarado Sitio nacional el monte del Estado, número 2 del catálogo de los de utilidad pública y donde se halla enclavado el monasterio moderno de San Juan de la Peña (Huesca), se entiende que dicha Real orden sólo afecta al bello paraje, al sitio, al monte y no a los Monasterios viejo y moderno en éste enclavados;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca ha ejercido constantemente actos de jurisdicción en el monasterio moderno y éste siempre ha dependido del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y así lo ha entendido al dictar la Real orden de 18 de Junio de 1921, por la que se cedió temporalmente al Patronato de Colonias escolares de Zaragoza una parte del referido monasterio, con las condiciones en la misma impuestas;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, con fecha 15 de Noviembre de 1922, solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del monasterio moderno de San Juan de la Peña; que se declarase igualmente ser de jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dicho monasterio, y que, por delegación, viene obligado a ejercerla la Comisión de Monumentos de dicha provincia;

Resultando que pasada la petición y documentos a la misma concernientes a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, dictado para aplicación de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1912 y lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración solicitada, por tratarse de un Monumento levantado en 1675 por la Comunidad del célebre monasterio antiguo al abandonar éste, siendo continuador de su historia y su iglesia y excelente ejemplar barroco, cuya conservación se impone.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, el monasterio moderno de San Juan de la Peña, sito en el monte de este nombre, en la provincia de Huesca, interesante ejemplar de arquitectura barroca correspondiente al final del siglo XVII, Monumento propiedad del Estado, que será inscrito como tal en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, que ha venido ejerciendo constantemente actos de jurisdicción en dicho monasterio moderno de San Juan de la Peña, en nombre y por delegación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, seguirá ejerciendo los derechos que a éste le competen.

3.° Una vez hecha la declaración de Monumento arquitectónico-artístico a favor del referido monasterio, no podrá hacerse en él derribo total o parcial ni reforma alguna, sin la previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° Estando el monasterio enclavado en el monte de San Juan de la Peña, declarado Sitio nacional, cuidará la Comisión de Monumentos de Huesca que no se cometan actos que perjudiquen al monte, pues tanto las bellezas materiales como las artísticas, deben ser respetadas por todos.

5.° De esta Real orden declarando Monumentos arquitectónico-artístico el monasterio moderno de San Juan de la Peña, se dará traslado al señor Gobernador civil de Huesca, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de locales para trasladar los fondos que constituyen actualmente el Archivo regional de Galicia, a fin de salvarlos de segura destrucción;

Vista la propuesta formulada por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en sesión del día 23 de Julio último, aprobada por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que el Inspector segundo del mencionado Cuerpo don Joaquín González y Fernández se traslade a La Coruña y estudie sobre el terreno, con el concurso de las autoridades locales y provinciales, las soluciones que parezcan más conve

nientes, rápidas y económicas, como trámite previo a la propuesta definitiva.

2.° Que el aludido Inspector D. Joaquín González y Fernández aproveche, en cuanto sea posible, ese viajé para inspeccionar los Establecimientos servidos por el expresado Cuerpo en Salamanca, Zamora, Orense, Pontevedra, La Coruña, Oviedo, Santander, Palencia, Burgos y Valladolid, cumpliendo igual cometido, antes o después, en Avila, Segovia, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real y Cáceres.

3.° Y que, al efecto, se libre al mencionado Inspector don Joaquín González y Fernández la cantidad de 1.300 pesetas, de las cuales se le abonarán, como partida de data en la oportuna cuenta, los gastos de locomoción en primera clase y 37,50 en concepto de dietas, a justificar, y con cargo al crédito de 2.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la Real orden de 8 de Enero de 1920, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Enero de 1920, contra la que se dirige la demanda de autos, en cuanto deja sin valor ni efecto el ascenso del sueldo a 2.000 pesetas que se ha otorgado al demandante D. Dositeo Fraga Sánchez en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 10 de Octubre de 1919, y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso que contra aquella Real orden y las órdenes de la misma Dirección general de 24 de Enero y 20 de Febrero de 1920 han formulado D.ª Concepción Ulloa Aguirre y 15 Maestras Normales más que en la demanda se nombran, y D. Nicandro Pérez Rodríguez y seis Maestros Normales más que también se expresan en la misma demanda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

Centros docentes.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

ANUNCIO

Enseñanza oficial.—Curso de 1923 a 1924.

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1923 a 1924 quedará abierta el 1.° de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la Oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde, y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto o de cualquier asignatura de las de Instrumentos, se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen con asignaturas o cursos incompatibles se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificados, a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción 2.ª son:

Quince pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán, además, dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla y el otro en el definitivo de la inscripción, que se le entregará luego que se formalice por la Secretaría, mediante la oportuna revisión del expedienle académico.

Abonarán, finalmente, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas por derecho de examen en cada asignatura en el mes de Mayo.

Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director accidental*, PEDRO FONTANILLA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 28 de Agosto de 1923 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Escribiente.—Página 245.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 245.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso y a oposición libre.—Página 246.*
Tribunales de oposiciones anulados.—Página 246.
Ascensos.—Página 246.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 247

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos—Página 247.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Alumnos.—Lista general de prelación.—Impugnación desestimada. Página 248.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 248.*
Tomas de posesión.—Página 248.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 248.*

AUXILIARES.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 248.*

INSPECCIÓN.—*Visita extraordinaria a la Escuela graduada de niñas de Pastrana. Página 248.*
Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 249.
Anuncio de plaza vacante.—Página 249.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisional y definitivas.—Página 249.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Página 249.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Libramientos.—Página 251.*

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias al señor Cura párroco de Tremoedo. Página 251.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Instrucciones sobre los Maestros de oposiciones restringidas que no lograron destino en Madrid y Barcelona.—Página 251.*
Maestros propietarios.—Página 252.
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 253.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 260*
Revisión de expediente: Sr. Del Olmo.—Página 260.

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Adquisición de libros.—Página 260.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Real orden fecha 9 del corriente ha sido nombrada doña Marcelina Verdi Conde, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 19.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 26 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvador Vázquez de Zafra y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, Mecánica, Física, Química, Aritmética, Geometría, Gramática, Caligrafía, Historia del Arte y Elementos de construcción.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Caixes Gilabert, Presidente del Centro de Lectura, de Reus, solicitando el abono de una subvención, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Centro de que se trata y conceder la subvención de 3.000 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

La labor cultural está dividida en varias Secciones, organizando conferencias y concursos en la Sección científica, de Literatura e idiomas, de Arte, de Música, de Artes y Oficios, Estudios sociales.

Organización de excursiones de carácter cultural.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Real Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hilarión Gimeno Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conservación del Museo anejo a esta Real Academia; adquisición de obras de arte y reparación de las techumbres y cristalerías del mismo.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, por haber sido jubilado D. Antonio Díaz y Domínguez, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a oposición entre Auxiliares las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y a los efectos que en el mismo se indican,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* la relación de los Tribunales que quedan anulados y cuya nueva designación ha de llevarse a cabo con arreglo a los preceptos del nuevo régimen, entendiéndose que el plazo de un mes a que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto empezará a contarse desde que se inserte en la *Gaceta* la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de las Cátedras a que se refiere la Real orden.

Facultad de Derecho.

Derecho civil de la Universidad de Santiago.
Derecho civil de la Universidad de Zaragoza.
Derecho civil de la Universidad de Salamanca.
Derecho civil de la Sección de Estudios universitarios de Canarias (La Laguna).
Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia.
Derecho romano de la Universidad de Santiago.
Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de Canarias (La Laguna).

Facultad de Medicina.

Patología general de la Central.
Patología médica de la Central.
Otorinolaringología de Barcelona.
Patología quirúrgica de Sevilla (Cádiz).
Patología médica de Sevilla (Cádiz).

(Gaceta del 18.)

Jubilado en 8 de Agosto del corriente año D. Antonio Díaz Domínguez, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Urtubey Pastorino, D. Casimiro Población Sánchez, D. Luis Olariaga Pujana y D. Maximiliano Agustín Alarcón Sacristán, pertenecientes a las Universidades de Sevilla (Cádiz), Salamanca, Madrid y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Eduardo Campos de Loma Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 8.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Campos de Loma desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Campos de Loma.

Catedrático numerario de Geografía económico-industrial e Historia del Comercio de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de oposición y Real orden de 26 de Mayo de 1908.

Catedrático de Geografía comercial de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, en virtud de permuta y Real orden de 7 de Julio de 1914.

Bachiller en Artes.

Profesor mercantil.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ricardo Gallardo Calero Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Contabilidad general que desempeñaba el Sr. Gallardo en la Escuela pericial de Comercio de Oviedo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ricardo Gallardo Calero.

Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de concurso y Real orden de 13 de Noviembre de 1919.

Regente de la Sección elemental para adultos de la Escuela

especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, en virtud de concurso y Real orden de 18 de Noviembre de 1920.

Ha desempeñado, por acumulación, en la Escuela de Las Palmas la enseñanza de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, en virtud de concurso y Real orden de 6 de Julio de 1921.

Ha desempeñado, por acumulación, en la Escuela de Oviedo las enseñanzas del grupo C (Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial).

Profesor mercantil.

Bachiller y Maestro de primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la instancia del alumno que fué de la misma, D. Guillermo Téllez González, impugnando el lugar en que ha sido colocado su compañero Sr. Roura en la lista general de prelación formada por el Claustro de la referida Escuela al terminar el curso académico de 1922 a 1923, el Profesor de Pedagogía fundamental ha formulado el siguiente dictamen en relación con la solicitud que hace refereneia al alumno Sr. Roura:

«Cumpliendo su acuerdo de esta fecha, tengo el honor de manifestar a V. E. que, prescindiendo de las afirmaciones del exponente que pueden cotejarse con los documentos oficiales de la Secretaría, y prescindiendo también de las apreciaciones que la instancia contiene en la parte expositiva que se refiere al Sr. Roura, hay que hacer notar que el Sr. Téllez y González está equivocadamente informado, porque dicho señor Roura no tiene en su expediente ni una sola nota desfavorable.

»Por el contrario, todas sus calificaciones académicas son muy honrosas, como lo prueba el número que ha ocupado en las listas de mérito de su promoción.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Jaén a D. Fernando Aguirre Gato.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Fernando Aguirre Gato.

Por Real orden de 27 de Junio de 1917, y como procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Manuel y Nogueras para que pueda posesionarse en esa Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesor numerario de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestros de Alava, para el que ha sido nombrado por Real orden de 27 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez para que pueda posesionarse en esa Escuela Normal del cargo de Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, para el que ha sido nombrada por concurso de traslado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sacramento Corbellini y Frigerio, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 1.º de Abril de 1923, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Auxiliares.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Inspección.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Navarro Zubelzu, D.ª Loreto Martínez Gumiel y D.ª Soledad Santías, Maestra-Directora y de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Pastrana (Guadalajara), quienes protestan de la visita de inspección girada a aquella Escuela por el Inspector don Dámaso Miñón, el cual las trató desconsideradamente, tanto a ellas como a las niñas alumnas, poniendo, además, una mala nota a las tres Maestras por su poco celo en la enseñanza; y visto el informe emitido por el Inspector general de primera enseñanza, en la instancia de referencia;

Considerando que el Inspector D. Dámaso Miñón se extra-

limitó en sus funciones, ya que debió limitar su visita a un acto de presencia y a una investigación prudente y reservada de las deficiencias que observara, a fin de comunicarlas al Inspector a cuya zona corresponde la Escuela de Pastrana, no debiendo nunca de emitir informe que desautorizara la autoridad de la Inspectora Sra. Piosa, que es a quien corresponde visitar la citada Escuela de Pastrana, por pertenecer a la zona femenina;

Considerando que la conducta del Sr. Miñón, no guardando a las señoras Maestras ni a las niñas alumnas la consideración y la cortesía debidas, no está suficientemente comprobada, aun cuando no es de dudar su certeza, puesto que en repetidas ocasiones se han recibido en este Ministerio quejas análogas contra el Sr. Miñón, unas con carácter oficial y otras particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encomiende a la Inspectora de la zona femenina de las Escuelas de Guadalajara, D.ª Tomasa Piosa, que gire visita extraordinaria de inspección a la Escuela graduada de niñas de Pastrana, consignando en los libros oficiales de la Escuela su informe imparcial y desapasionado, y que aun cuando contradiga al consignado por el Inspector D. Dámaso Miñón, sea el que prevalezca y el que acate aquel Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Almería a D. Benigno Ferrer Domingo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, un concurso para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Toledo.

2.º Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de la unitaria de Ceares;

Resultando que, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, los locales propuestos para el funcionamiento de la nueva graduada, cuya creación se pretende, reunen las condiciones técnico-higiénicas reglamentarias;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril, y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree provisionalmente en Gijón, con tres secciones, la Escuela nacional graduada de niños de Ceares, a base de la unitaria que actualmente funciona, concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, para que se cumplimente la citada de 18 de Agosto de 1917, sin cuyo requisito no se elevará a definitivo el carácter provisional de creación de la referida graduada.

2.º Que las dos plazas de Maestro de sección que se crean tengan la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos	250,00
Idem material clase diurna	166,66
Idem íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Dichos gastos y el de 250 pesetas de remuneración al Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material a cargo de la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio sobre creación provisional de Escuelas que figuran en la relación que se adjunta *(véase página 250)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de las Escuelas que aparecen en la relación que se une, según en la misma se expresa, entendiéndose en este sentido rectificadas las que han sufrido alteración conforme a lo manifestado por la Inspección provincial correspondiente, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Colonias escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Agosto de 1923.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Cervo	Lugo	San Román de Villaestrofe	1	1	»	»	4	9 Marzo 1923 (*Gaceta* del 17).
2	Idem	Idem	Trasvar	»	»	1	»	5	Idem.
3	Monrós	Lérida	La Plana	»	»	»	1	40	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
4	Quirós	Oviedo	Tene	»	»	1	»	53	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
5	Trabada	Lugo	Villapercide	»	»	1	»	69	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
6	Valdeolea	Santander	Camesa	»	»	1	»	70	Idem.
7	Idem	Idem	Mataporquera	1	»	»	»	71	Idem.
8	Idem	Idem	Matarrepudio	»	»	1	»	72	Idem.
9	Valdeprado del Río	Idem	Arcera	»	»	1	»	73	Idem.
10	Valderredible	Idem	San Martín de Valdelomas	»	»	1	»	6	1.º Diciembre 1922 (ídem del 22).
11	Idem	Idem	Cejancas	»	»	1	»	29	26 Octubre 1922 (ídem del 7 Noviembre.
12	Idem	Idem	Moroso	»	»	1	»	54	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
13	Idem	Idem	Arroyuelos	»	»	1	»	65	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
14	Idem	Idem	Loma Lomera	»	»	1	»	66	Idem.
15	Idem	Idem	Repudio	»	»	1	»	257	Idem.
			TOTALES	2	1	12	1		

Madrid 10 de Agosto de 1923. (*Gaceta* del 21.)

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y a nombre de D. Patricio López, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Patronato de Colonias escolares de Zaragoza solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a nombre del citado Alcalde, D. Basilio Fernández Milego, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de Segovia, D. Antonio Ballesteros, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Inspector de primera enseñanza la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Segovia y a nombre de D. Antonio Ballesteros, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Casa del Pueblo Radical, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. David Sáez Gutiérrez, Presidente de dicha Sociedad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Campos agrícolas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922 y 6 de Febrero de 1923 los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepo 4.º del vigente presupuesto, se asigne a cada uno de los siguientes Directores de los Campos agrícolas, y como gastos para estos Campos, la suma de 500 pesetas, mitad correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año económico de la asignación anual de pesetas 1.000 que les conceden las citadas disposiciones, cantidad que, por la índole del gasto, deberá librarse en concepto de a justificar, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos agrícolas creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de Labastida (Alava); D. Mariano Blasco Escudero, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego y Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Juan Constanti Anguera, Maestro de Perelada (Gerona); D. Antonio Galve Pascual, Maestro de Andorra (Teruel); D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Ramón Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adalmesca (Huesca); D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.—D. José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Porto Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monasterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Málaga; don Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); don Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Alcalmeja Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Angel Fornaris Tartarull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamuz (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.—D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca), y D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a la Real orden de 27 de Marzo último *(Gaceta* del 20 de Abril), se haga extensivo al señor Cura párroco de Tremoedo, en el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra), D. Ramón Carro Castro, el voto de gracias otorgado a D. Ignacio Porto Pubiña, por haber fundado dicho señor Cura, a sus expensas y de su peculio particular, la Escuela de niñas del mencionado pueblo, a cuya ampliación de obras en el edificio y compras de útiles de enseñanza contribuyó el referido Sr. Porto Pubiña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

CIRCULAR

Dictada la Real orden de 23 de Mayo último para la acertada ejecución del capítulo VII del vigente Estatuto, se dispone en la primera de sus instrucciones que los derechos personales adquiridos y reservados al amparo de la legislación anterior, prevalecerán en tanto los interesados puedan invocar el que les asista, y en este caso se encuentran los Maestros que mejoraron de sueldo por oposición restringida y aún no han logrado su destino en Madrid o Barcelona.

Para no entorpecer la mecánica general de provisión que establece el Estatuto vigente, y teniendo en cuenta, por tanto, la conveniencia del servicio y el propio interés de los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la regla 4.ª de la Real orden de esta fecha:

1.º Que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, soliciten los Maestros y Maestras mejorados de sueldo mediante oposición restringida, por conducto e informe de

las Secciones administrativas de primera enseñanza, y expresando en sus instancias la convocatoria en que actuaron, el número obtenido y la población, Madrid o Barcelona, en que deseen servir.

2.° Que se reserven a dichos Maestros la segunda de cada dos vacantes que ocurran en las dos citadas poblaciones.

3.° Que acordado el traslado con ocasión de vacante de los que soliciten en las repetidas condiciones, quedan ya incorporados al régimen general vigente.

Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

ANUNCIOS

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón, 5.594. D. Manuel Martínez Pereiro; Escuela que se le adjudica, Redondela, sección graduada número 2 (Pontevedra); fecha del nombramiento, 14 de Agosto de 1923.

3.748. D. Manuel Pérez Vidal, Sotomayor (Pontevedra); ídem.
5.323. » Cristino García Fernández, Piñeros (Oviedo); ídem.
5.484. » Modesto Santos Díez, Agüeria (Oviedo); ídem.
3.202. » José Pérez Sánchez, Valdurro (Oviedo); ídem.
Omitido. » Manuel Sierra Rodríguez, Puente de San Miguel (Santander); ídem.
8.851. » Nemesio C. Pertejo Robles, Beloncio (Oviedo); ídem.
5.327. » José González Alvarez, Muñó (Oviedo); ídem.
1.987. » Jesús Barzana Fernández, La Corredoria (Oviedo); ídem.
8.692. » Raimundo Hernández Prieto, Vilvestre (Salamanca); ídem.
8.852. » Marcelo de Celis Gil, Margolles (Oviedo); ídem.
5.225. » Fausto Sanjuan Martín, Villar de Paralonso (Salamanca); ídem.
519. » Felicísimo Manzano Carpio, Salamanca, sección graduada Carmelitas; ídem.
3.852. » Urbano González Alonso, Encinasola de los Comendadores (Salamanca); ídem.
Omitido. » José Sánchez Puente, Mieza (Salamanca); ídem.
8.589. » Manuel Pascua Hernández, Bañobarez (Salamanca); ídem.
6.849. » Manuel Martínez López, Centi, sección graduada (Murcia); ídem.
6.551. » Leoncio Rogel Crust, Zeneta (Murcia); ídem.
8.315. » Florencio Castillo Hernández, Centi, sección graduada (Murcia); ídem.
455. » Bartolomé Serrano Cano, Madrid, núm. 1; ídem.
380. » Gracián Triviño Valdivia, Madrid, núm. 52; ídem.
525. » Ildefonso Vera García, Málaga, núm. 14; ídem.
7.770. » Manuel Castillo Izquierdo, Málaga; ídem.
780. » Martín Bernal Pastor, Málaga, sección graduada; ídem.
482. » Rafael Torés Vilches, Vélez-Málaga (Málaga); ídem.
972. » Manuel Gómez del Rosal, Málaga, núm. 10; ídem.
8.062. » José Martín Beltrán; Coín (Málaga); ídem.
4.495. » Manuel Piñeiro Pena, Lage (Pontevedra); ídem.
8.419. » Ramón Martínez Buján, Louro (Pontevedra); ídem.
8.304. » Manuel Massa Toboso, Beniel, sección graduada (Murcia); ídem.
7.562. » José Hernández Espinosa, Beniel, sección graduada (Murcia); ídem.
8.282. » Felipe González de Frutos, Fuente Santa Cruz (Segovia); ídem.
4.243. » Juan Capel Hellín, Alquerías (Murcia); ídem.
5.100. » José Gil Bernal, Alhama (Murcia); ídem.
2.141. » Pedro Pino López, San Sebastián, núm. 5 (Guipúzcoa); ídem.
1.812. » Avelino Vergara, Covelo (Pontevedra); ídem.
6.764. D. Valentín Alonso Arias, Arbó (Pontevedra); fecha del nombramiento, 14 de Agosto.
6.793. » José R. Gamallo Silva, Campo Lameiro (ídem); ídem.
4.815. » José María Dios Busto, Caleiro (ídem); ídem.
5.679. » Vicente Viñas Novás, Cabral (ídem); ídem.
4.048. » Jesús L. Pérez Pérez, Achas, Cañiza (ídem); ídem.
2.197. » José Sorigué Vilaseca, (Lérida); ídem.
5.827. » Ramón Farrerons Juncosa, Bell-Lloch (ídem); ídem.
7.929. » Cándido Rengel Arroyo, Pedreguer, sección graduada (Alicante); ídem.
4.781. » Isidro Casals Bosch, Vich, núm. 4 (Barcelona); ídem.
7.682. » Valero Ventura Segura, Guardiola (ídem); ídem.
3.757. » José Beallo Zaragoza, San Juan (Alicante); ídem.
5.208. » José Garrido Hernández, Saladas (ídem); ídem.
8.915. » Teodoro Ferrés Lladó, Confrides (ídem); ídem.
Alta. » Eladio Guzmán Hernández, Instinción (Almería); ídem.
7.886. » Benito Camprubí Riera, Castellgalí (Barcelona); ídem.
7.599. » Vicente Cereza Pérez, Masalcoreig (Lérida); ídem.
4.617. » Modesto F. Berdala Luis, Salillas (Zaragoza); ídem.
8.611. » Zoilo Madrigal Bozosa, Acehuche (Cáceres); ídem.
5.784. » Manuel Tobera de la Arena, Munguía (Vizcaya); ídem.
7.827. » Saturnino Lahoz Asensio, Vistabella (Castellón); ídem.
8.960. » Santiago Rodríguez García, Lujua (Vizcaya); ídem.
7.626. » José Morales Zurbano, Herrera (Málaga); ídem.
6.598. » Máximo Cajal Sarasa, Titulcia (Madrid); ídem.
8.834. » Marcial García Mateo, Mequinenza (Zaragoza); ídem.
2.810. » Germán Moreno Hernández, Calvarrasa de Abajo (Salamanca); ídem.
5.500. D. Tomás Pedraz Segurado, Vitigudino, Dirección graduada (ídem); ídem.
4.114. » Francisco Gándara Fraile, sección graduada (ídem); ídem.
7.163. » Feliciano González Vicente, Gallegos de Argañán (ídem); ídem.
2.729. » Manuel González Núñez, Linares, núm. 3 (Jaén); ídem.
3.618. » Baltasar Ortiz Vilches, Ibros (ídem); ídem.
4.015. » Arturo F. Lorido Lombardero, Castropol (Oviedo); ídem.
6.630. » Jesús Peláez Alea, Abándames (ídem); ídem.
8.435. » Miguel Esteban Montalvo, Tuilla (ídem); ídem.
8.440. » Luis Mouriño Ríos, Oeste (Pontevedra); ídem.
8.500. » Ricardo Gil Toresaño, San Vicente de Alcántara (Badajoz); ídem.
8.512. » Andrés Rodríguez Sevillano, San Miguel de la Ribera (Zamora); ídem.
Alta. » Manuel Pérez Amador, San Vicente de Alcántara (Badajoz); ídem.
5.307. » Agustín Vicente Castellote, Calamocha, sección graduada (Teruel); ídem.
Alta. » Juan Manuel Sánchez Romero, San Vicente de Alcántara (Badajoz); ídem.
4.583. » Enrique Sedano Sáiz, Briviesca, sección graduada (Burgos); ídem.
Alta. » Tomás Mata González, Ubierna (Burgos); ídem.
Alta. » Felipe Luna Rangel, Segura de León, Auxiliaría (Badajoz); ídem.
8.204. » Luis Garrido Albín, Fuente de Cantos, núm. 2 (Badajoz); ídem.
Alta. » Ernesto Groiss Hernández, Fuente de Cantos (Badajoz); ídem.
Alta. » Germán Rubio Ortega, Fuente de Cantos, desdoblada núm. 4 (Badajoz); ídem.

3.429. D. Braulio Asensio Pinazo, Villarreal (Castellón); fecha del nombramiento, 14 de Agosto.
5.839. » Astrelabio Garcés Gómez, Torre Baja (Valencia); ídem.
5.922. » José E. Fernández Conde, Puebla de la Calzada (Badajoz); ídem.
8.607. » Fernando Nieto Gómez, Feria (Badajoz); ídem.
8.520. » Carlos Martín Fernández, Monroy (Cáceres); ídem.
Alta. » Gabriel Ortega Gómez, Barcarrota, núm. 1 (Badajoz); ídem.
Alta. » Juan Serrano Castillo, Alcolea (Córdoba); ídem.
Alta. » Luis Pérez Enrich, Fauzara (Castellón); ídem.
7.348. » Juan M. Borrás Jarque, Cálig (Castellón); ídem.
7.883. » Angel Calatayud Buades, Ubrique, núm. 2 (Cádiz); ídem.
7.538. » Alberto Elías de Toro, Ceuta, campo exterior (Cádiz); ídem.
8.780. » Luis García Muñoz, Lobón (Badajoz); ídem.

Maestras.

4.200. D.ª Isabel Almeida Carretero, Escacena (Huelva); ídem.
5.949. » Juana de la Huz Tejero, Villamayor de Santiago (Cuenca); ídem.
3.951. » Enriqueta del Palacio Puente, Villafranca del Bierzo (León); ídem.
6.479. » Aurora Blanco Criado, Toral de Merayo (León); ídem.
Alta. » Ana Higuera Fernández, Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada (Córdoba); ídem.
7.350. » Ramona Montañer Utrera, Castro del Río (Córdoba); ídem.
6.168. » Catalina Suárez Arriero, Pozoblanco (Córdoba); ídem.
697. » J. Vicenta García Fernández, carretera Extremadura, Carabanchel (Madrid); ídem.
4.552. » Emilia Eloísa Latorre Uribe, Parla (Madrid); ídem.
4.801. » Benita S. Salas Rioja, Magán (Toledo); ídem.
6.802. » Ana Juan Alemany, Campos del Puerto (Baleares); ídem.
Alta. » María Piedad Merelo Rodríguez, Baños Encina, número 2 (Jaén); ídem.
6.243. » Valentina Carlota Casas, San Vicente Sonsierra (Logroño); ídem.
3.856. » Remedios Sors Portas, Anglés (Gerona); ídem.
Alta. » Pilar Pastor Bardavío, Colmenar de Oreja, número 2 (Madrid); ídem.
778. » Francisca Navarro Martínez, Sollana (Valencia); ídem.
4.477. » Felicidad Solivares Salom, Sueca (Valencia); ídem.
4.676. » Isabel Cruañes Vallet, Llaurí (Valencia); ídem.
4.934. » Milagros Capdepón Pastor, Jijona, Auxiliaría párvulos (Alicante); ídem.

Se deja sin efecto el nombramiento de D. Eusebio Quintana Rada para Aranaz (Navarra), quedando en su destino anterior de Baldellón, vacante nuevamente por fallecimiento del señor Paúl.

Igualmente queda sin efecto el nombramiento de D. Vicente Jiménez para Cabanillas, en la misma provincia de Navarra, que permanecerá en su actual Escuela, no adjudicada.

Los Maestros trasladados recogerán los nombramientos en la Sección administrativa a que pertenezca la Escuela adjudicada.

Los interesados deberán tomar posesión precisamente el día 10 del próximo mes de Septiembre.

Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

24. D. José Gómez López.
25. » Emilio Jiménez León.
26. » Miguel Carretero Jiménez.
27. » Manuel Clares Díaz.
28. » José Merino Vilches.
29. » Miguel Blanco Marín.
30. » Federico López Ramírez.
31. » Julio Fajardo Sevilla.
32. » Antonio de la Rosa Cobos.
33. » José María Rodríguez López.
34. » Fernando Fernández Crespo.
35. » José de Torres Muñoz.
36. » Manuel Páez Carral.
37. » Pedro García López.
38. » Tendíselo Martínez Jiménez.
39. » Lorenzo López Gómez Caminero.
40. » Tomás Cruz Fernández.
41. » Luis Pardo Espejo.
42. » Manuel Herrera Valenzuela.
43. » Antonio Pérez Calderón.
44. » Rafael Plaza Martínez.
45. » Luis Suárez Vinuesa.
46. » Manuel Fernández Lama.
47. » Isidro Losado Díez.
48. » José López Galindo.
49. » José Soler Moratalla.
50. » Pablo Coso Calero.
51. » José González Garví.
52. » José García de Vargas.
53. » Francisco Calvo Briones.
54. » Miguel Bolívar Escribano.
55. » José Cruces Martín.
56. » Manuel Llanes Mariscal.
57. » Ramón Navarro González.
58. » José Ruiz Martín.
59. » Antonio Alarcón Fernández.
60. » Dimas Moreno Prieto.
61. » Francisco Romero Martín.
62. » Rafael Rodríguez Díaz.
63. » Antonio Fernández de Dios.
64. » Antonio Moreno Fernández.
65. » Eduardo Palomo Martín.
66. » Graciano Sánchez Calle.
67. » Juan Antonio Mingo Cano.
68. » Luis Arcas.
69. » Ubaldo Martín Fernández.
70. » Luis Campani Sánchez.
71. » Miguel Olivas Rubio.
72. » Romualdo Sánchez Bueno.
73. » Francisco Luján Luján.
74. » Antonio Sánchez Trinidad.
75. » Manuel Machado Serrano.
76. » Francisco Santisteban Rodríguez.
77. » Enrique López Salmerón.
78. » Luis de Luque y Pozo.
79. » Daniel Cobo Nofuentes.
80. » Salvador Plana Delgado.
81. » Antonio Ruiz Fernández.
82. » Tiburcio Rodríguez Nebreda.
83. » Antonio Lorca Pardo.
84. » Antonio Almecija Morales.
85. » José Arroyo de la Cruz.
86. » José Ortega Puga.
87. » José M. Barca Fernández.

88. D. Gregorio Calvo Juárez..
89. » Miguel Angel Zurita.

Maestras.

21. D.ª Josefa Sánchez Vilchez.
22. » Lucia Fernández Martín.
23. » Dolores Palomino López.
24. » Antonia Caracuel Torres.
25. » Cecilia Cid Pérez.
26. » Genoveva Dacosta Juan.
27. » Aurora Morente Quero.
28. » Isabel Piqueras Gómez.
29. » Clementina Rodríguez Arce.
30. » Bárbara Rodríguez Reyes.
31. » Elvira Díez Rojo.
32. » María de la C. Soto Soto.
33. » María Ramírez de la Rosa.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

25. D.ª María O. Santos Díaz.
26. » Adela Canseco Fernández.
27. » Adela Mendoza Alvarez.
28. » María del C. Martínez García.
29. » Carmen S. Rosa Munilla García.
30. » María del C. Méndez Pedregal.
31. » Hortensia Ramos Alvarez.
32. » Carmen Moyer Guardiola.
33. » Maximina Otegui Fernández.
34. » Luisa Fernández Cuervo.
35. » Manuela Moyer Guardiola.
36. » Amalia Aguadé Pumares.
37. » María M. Piquero Muñiz.
38. » María T. Gutiérrez Armalfor.
39. » Hilaria Manovel Blanco.
40. » María V. Ménendez García.
41. » Servanda Méndez Sampedro.
42. » Manuela Llaneza Alonso.
43. » Isabel Verdeja Pardales.
44. » María de la R. Fernández Valdés.
45. » María D. Flores Bardón.
46. » María T. Alonso Vázquez.
47. » María J. Gómez López.
48. » María Alvarez Fernández.
49. » María Vega Vaca.
50. » Manuela Gallego Gorgojo.
51. » Guadalupe Alvarez García.
52. » Florentina Ordás Bardón.
53. » Gumersinda Pevida Alvarez.
54. » María C. Pérez García.
55. » Fructuosa Pire García.
56. » María G. Díaz Castelao.
57. » Florentina Fernández Gayol.
58. » Generosa Fernández Martínez.
59. » María L. Fernández Gayol.
60. » Rosalía L. Villazón Crespo.
61. » María Collado Rodríguez.
62. » María de los A. Fernández Fernández.
63. » Etelvina Fernández Nevares.
64. » América Oliva Sara.
65. » Antonia Escovio Longo.
66. » Evelia López Fernández.
67. » María Vigil Suárez.
68. » María de los A. Alvarez García.
69. » Laureana Campillo Herrero.
70. » María Vallina Roza.
71. » María de los M. Cuervo Alvarez.
72. » Ana M. Urdangaray González.
73. » Hermelinda Alvarez Díaz.
74. » Crisanta Argüelles Casero.
75. » María de la L. Alvarez Menéndez.
76. D.ª María de la S. Alvarez Alvarez.
77. » Aquilina Prado Díaz.
78. » Ramona Paredes Rodríguez.
79. » María de la C. Sánchez Riva.
80. » María de la C. Sánchez Alarcos.
81. » María P. Díez Fernández.
82. » Rosalía Echeverría López
83. » María O. Roca Menéndez.
84. » Leoncia Fernández Díaz.
85. » María de las M. Rodríguez Menéndez.
86. » María del C. Rodríguez Fernández.
87. » María de la R. Rodríguez Pérez.
88. » María E. Alvarez Murias.
89. » María del S. Alvarez Fernández.
90. » Ceferina Braña Fernández.
91. » Purificación Angulo Gómez.
92. » Amada Méndez Menéndez.
93. » Avelina Rodríguez Menéndez.
94. » María de la E. Suárez Alvarez.
95. » Ana Rasines Relloso.
96. » María del R. Menéndez Alvarez.
97. » María E. Tuda García.
98. » Herminia Salas Reimondo.
99. » María M. Salas Reimondo.
100. » Guadalupe González Hidalgo.
101. » Manuela González González.
102. » María A. García Alvarez.
103. » Ramona García González.
104. » María A. González Fernández.
105. » Adelaidad Blanco Fuentes.
106. » María de los D. Gancedo Alonso.
107. » Balbuena Gayo Gutiérrez.
108. » María C. García Ferrer.
109. » Enedina González Rozada.
110. » María E. García Alvarez.
111. » Emilia García Moro.
112. » Dolores Gutiérrez Menéndez.
113. » Victoria García Carbajales.
114. » María González Rozada.
115. » María M. González Bernardo.
116. » María T. García González.
117. » María de L. González González.
118. » María Alonso Rodríguez.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

43. D. Manuel Luna Rivera.
44. » Bernardo Barco Palacios.
45. » Modesto Cabezas Fernández.
46. » Felipe Lucena Rivas.
47. » Francisco Pérez de Gracia.
48. » Eulogio Prieto Prieto.
49. » Antonio Tenorio Gordillo.
50. » José M. Noriega García.
51. » Pedro Minchón Minchón.
52. » Roque Ramírez Carmona.
53. » Eduardo Zamora Zamora.
54. » Manuel Moya Fernández.
55. » Rafael Medina de Mora.
56. » Juan López Valdés.
57. » Eduardo del Pino Verguillos.
58. » Cristóbal de Cañete Cárdenas.
59. » José Pérez Soriano.
60. » Germán Alvarez Vallarín.
61. » Francisco G. Arroba Bolox.
62. » Juan González de Gracia.

Maestras.

1. D.ª Mercedes Cordero Mendieta.
2. » Resurrección Mártinez Sánchez.
3. » Consolación Martínez Sánchez.

4. D.ª María del P. de la Montaña Armesto.
5. » Eulalia Cavalgante Barquero.
6. » Aurora Cabezas Fuentes.
7. » Leonarda I. Guerrero Moreno.
8. » Rafaela Basallo de la Cruz.
9. » Isabel Bernardo Alvarez.
10. » Luisa Fernández Alvarez.
11. » Encarnación Camargo Ramos.
12. » Rafaela Cabrera Pélaez.
13. » Teresa Fernández Garzón.
14. » Carmen Agulló Cobos.
15. » Aurelia Peraita.
16. » Julia Hurtado Caballero.
17. » María V. Ortega González.
18. » Mercedes Megías López.
19. » Milagros Andrade Berjano.
20. » Florencia Calero Villa.
21. » Josefa Carpio Luque.
22. » Dolores Crespo Laguna.
23. » Josefa Moyano Navarro.
24. » Eloísa B. Moreno Pedrero.
25. » Rafaela Gutiérrez Quesada.
26. » Pilar Grosso Sánchez.
27. » Rita González Sánchez.
28. » Purificación Sánchez Priego.
29. » Vicenta Toro Martínez.
30. » Paula L. Mateos Gutiérrez.
31. » Josefa Sánchez Martínez.
32. » Adela Mangas Zabrano.
33. » Juana Rivera Tricio.
34. » Ascensión Díaz Acosta.
35. » María Martínez del Rey.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestras.

34. D.ª María del Carmen Román Artillo.
35. » Virginia Ríos Quesada.
36. » Estrella Ramírez Domingo.
37. » Ascensión Robles Ruiz.
38. » Antonia Fernández y Díaz.
39. » Carmen Fernández Pérez.
40. » Jenara Martínez Guerrero.
41. » Gracia Santiago Millán.
42. » María Encarnación Fernández González.
43. » Antonia Pérez Bellán.
44. » María de la Paz Campos B. Robano.
45. » María de las Angustias Jiménez Fernández.
46. » Rosa de Lara Robles.
47. » María Antonia González Osorio.
48. » Rosa Fernández López.
49. » Felipa Moro Lucas.
50. » María de la T. Rull Casquet.
51. » Encarnación Rodríguez Rodríguez.
52. » María Vasserat Carrillo.
53. » María Teresa Mejías y Aranda.
54. » Ana María Jiménez Carrascosa.
55. » Máxima María Izquierdo Gómez.
56. » Filomeña Amant y Amant.
57. » María Sánchez Paniagua.
58. » María Blanes Pinteños.
59. » María Encarnación Navarro Borrás.
60. » Angeles Hernández Posadas.
61. » Carmen de Haro Iribarne.
62. » Josefa García Herrera.
63. » Elvira García Lara.
64. » María de los Santos Frías Esteban.
65. » Josefa Muñoz Morales.
66. » Isabel Nadal Villarino.
67. » Casimira Aranzana y Oyonarte.
68. » María de los Angeles Vázquez Martín.
69. » Filomena Aparicio Moreno.
70. D.ª Aurelia Aranda García.
71. » Concepción Tortosa y Rodríguez.
72. » Gregoria Ortiz González.
73. » María Victoria Ortiz Espejo.
74. » Mercedes Gallego Rances.
75. » María Magdalena Cabrerizo Jiménez.
76. » Teresa Martínez Ortiz.
77. » Luz Martínez Ortiz.
78. » Juana Lozano Segura.
79. » Magdalena Montoya Carmona.
80. » María Francisca Fernández Heredero.
81. » Fermina Cuesta Pérez.
82. » Amalia Onte Azpitarte.
83. » Carmen Josefa Ramos Romero.
84. » Mercedes Alcaraz Troyano.
85. » María Josefa Ramos Romero.
86. » María del Carmen Hernández y Fiesta.
87. » María del Rosario Merino Oya.
88. » Encarnación López Mueza.
89. » Pilar Benítez Navas.
90. » Trinidad Soria Aedo.
91. » Dolores Martín Cobas.
92. » Encarnación Méndez Morillas.
93. » María del Amparo Ortega Puga.
94. » Josefa Martín Alvarez.
95. » Carmen Fernández Jiménez.
96. » Amadora Romero Sánchez.
97. » María de la Luz Luque y Peso.
98. » Bernarda Ferrer Escobar.
99. » Herminia López Fernández.
100. » María López Jiménez.
101. » María de la Concepción Linares Castillo.
102. » María del Carmen López Maturana.
103. » Angustias Sánchez Alhambra.
104. » María Avila Reyes.
105. » Molores Zafra Faura.
106. » Mercedes Jiménez y Anglada.
107. » María del Carmen Rodríguez Fernández.
108. » Clotilde Robles Ambel.
109. » Eulalia Ruiz Escobar.
110. » María Román de la Osa.
111. » María Maldonado y Sánchez.
112. » María Poveda Gámez.
113. » María de los Dolores López Bejarano.
114. » Josefa Vera Fernández.
115. » Carmen Tovar Corcea.
116. » María Josefa Muñoz Romo.
117. » Isabel Aparicio Simón.
118. » Teresa Barrutia Ascarza.
119. » Dolores Lozano Porres.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestras.

154. D.ª Mónica López Gómez.
155. » María E. García Muñoz.
156. » Josefa Fedriani Méndez.
157. » Isabel Díez García.
158. » Carmen Checa Villa.
159. » Cecilia Merino Martín.
160. » Justina Muñoz Monteagudo.
161. » Enriqueta Muñoz Monteagudo.
162. » María de los M. Moreno Villarroel.
163. » María M. Nieto Amant.
164. » Juana Nicolás Domingo.
165. » María Viana Santiago.
166. » Angela Pascual Abad.
167. » Francisca de la Usada Isidro.
168. » Elvira de Arrieta Vallés.
169. » María Alonso García.
170. » Joaquina Otero Soto.
171. » María Perea Terán.

172. D.ª Carmen García Pérez.
173. » Julia Pérez García.
174. » María de los M. Pardo García.
175. » Benita Sánchez Borra.
176. » Elvira Lapesa Melgar.
177. » María E. Manuel Chamorro.
178. » Aurora Salgado del Valle.
179. » Antonia Sanz Trayero.
180. » Isabel Sepúlveda Lozano.
181. » Pilar Sáiz de Alfaro.
182. » Filiberta Yagüe Llorente.
183. » Asunción Fernández Tejedor.
184. » Juliana Crespo Redondo.
185. » María A. Jiménez Moratilla.
186. » Lorenza Hernando Miguel.
187. » Irene Fernández López.
188. » Marcelina Fernández Fernández.
189. » Consuelo González Méndez.
190. » María Angeles Martínez.
191. » Basilisa Vizcaíno Baquero.
192. » Emilia Santos Santiago.
193. » Cecilia R. Sánchez García.
194. » Socorro Santos Santiago.
195. » Leocutia Sanz Membrilla.
196. » María de la C. Guerrero Rodríguez.
197. » Adoración Valero Vega.
198. » María de la M. Vega Rato.
199. » Julia Fernández Patiño.
200. » Josefa Fonseca Vázquez.
201. » Manuela E. Dulce Ingüela.
202. » Emilia García Moreno.
203. » Elisa García Ojeda.
204. » Leonor Peñas de la Fuente.
205. » María E. Palomero Serrano.
206. » Elvira Pérez Iglesias.
207. » Sabina Paredes Gómez.
208. » Angeles Sánchez Castillo.
209. » Carmen Rodríguez García.
210. » Manuela Rodríguez García.
211. » Josefa Romano Gonzalo.
212. » Rosalía Calzada Saldaña.
213. » Angela Palmira Castro.
214. » María de los D. Camacho Jiménez.
215. » Luisa Esbrí Fernández.
216. » Eulalia Gadea Cámara.
217. » María I. Carbonell Maestro.
218. » María del R. Caldo Valencia.
219. » Carmen Caraballo Catalán.
220. » María D. Jiménez Cabezón.
221. » Inés Fernández Estringana.
222. » María González de la Riva.
223. » María de la R. Santos Carrillo.
224. » Rafaela Sanz Villanueva.
225. » Margarita Santamaría Sáenz.
226. » María E. Henao Haba.
227. » Ildefonsa Burgos Rivera.
228. » Dolores Vílchez Sáez.
229. » Avelina Dolz Marín.
230. » María Martín San Miguel.
231. » Marina San Juan Quesada.
232. » Josefa Gutiérrez Calles.
233. » María del C. Romero Ajenjo.
234. » Angela A. Alvaro Navalón.
235. » Dolores Vegas Ruiz.
236. » Benita Carrero Rodríguez.
237. » Carolina Edo Espasa.
238. » María del P. Zaragoza García.
239. » Manuela Núñez Barranco.
240. » María del C. Blanco Pueyo.
241. » María E. Paizet y Obeso.
242. » Calimedia Renedo García.
243. D.ª Modesta G. Piñeiro Melguizo.
244. » Sofía Fernández Suárez.
245. » Patrocinio Ordóñez Arranz.
246. » Adelaida Ortega Utrilla.
247. » Primitiva Villalaín Pedrosa.
248. » Vicenta Ruiz Rodrigo.
249. » María D. Peláez Sánchez.
250. » Carmen Valentín de la Rosa.
251. » Asunción de la Vega Martínez.
252. » Inocencia Lucio Pérez.
253. » Dorotea López García.
254. » Julia Vaciero Vaciero.
255. » Rosario Ambito López.
256. » Elisa Cabanas Otero.
257. » Margarita de Benito García.
258. » Rafaela Callejo Lozano.
259. » Mercedes Vicente Caballero.
260. » María E. Díaz Rodríguez.
261. » Victoria Díez Martínez.
262. » María del R. Vidal Fernández.
263. » Josefa Torán Rodríguez.
264. » Rosa Bohigas Gavilanes.
265. » Juliana Herrero Cordero.
266. » Francisca Briones Ballesteros.
267. » Rosa Lozano Lago.
268. » María de la P. López Teyssedon.
269. » María del R. Alonso del Agua.
270. » María L. Aramburu Casí.
271. » Rosario Pérez Marín.
272. » Laureana Peñuelas Camarillo.
273. » Alejandrina Pérez Santos.
274. » María L. Pérez Liébana.
275. » Hermenegilda Rollán Conde.
276. » María Bonilla del Peso.
277. » Florentina Novo Alonso.
278. » Magdalena Navarro Montero.
279. » María de la C. Núñez de la Torre.
280. » L. Baños Wegfahrt.
281. » Ramona Belimonte Fernández.
282. » Francisca Baquer Velasco.
283. » María de los Llanos Quílez.
284. » María C. Asensio Cañón.
285. » María E. Sáez Hernando.
286. » María de las M. Catalán García.
287. » Vicenta Zorrano Iñigo.
288. » Consuelo Redondas Rubal.
289. » Fructuosa Renoso Sobrino.
290. » Leonor M. Rodríguez Luque.
291. » Gertrudis Hidalgo y Lucio.
292. » Victorina Sanz Sastre.
293. » Ana Sanz Navarro.
294. » Evarista Sanz Miró.
295. » Isabel San Miguel Cano.
296. » Dolores Raspeño Díaz.
297. » Leandra Herrero Muñoz.
298. » Joaquina Sánchez y Gonsechea.
299. » Maximiliana Sánchez-Pascuala Monedero.
300. » Felicia Sánchez-Paulete Anía.
301. » Elia F. García y Luengo.
302. » Priscila F. Alcubilla Bueno.
303. » Encarnación Alonso Sancho.
304. » María M. García Guadilla.
305. » Victoria Gutiés Andrés.
306. » María Gutiérrez Moreno.
307. » Domitila González Arias.
308. » Victorina Gómez Redoli.
309. » Teresa García Rodríguez.
310. » María C. Gutiérrez León.
311. » Florencia Gil Paredes.
312. » María del C. Jiménez Martínez.
313. » María de los A. Gutiérrez Martín.

314. Dª. Josefa J. Gutiérrez Lucio.
315. » Eloísa García Mares.
316. » Salomé Arévalo Gómez.
317. » Primitiva Alba García.
318. » María de los D. García Castaño.
319. » Eufrasia de la S. T. García del Pino.

Maestros.

231. D. Mariano Boj Cuervo Arango.
232. » Arturo Hernández Alvarez.
233. » Facundo Sanz Zamarro.
234. » Emiliano Matesanz Alvaro.
235. » Norberto A. Sánchez Serrano.
236. » Félix Matas Santos.
237. » Valentín Higuera Jiménez.
238. » Manuel Moreno Blanco.
239. » Manuel Villegas García.
240. » Manuel Andaluz Monje.
241. » Antonio Arias Alonso.
242. » Francisco J. Alonso Viliato.
243. » Juan Navarro Peña.
244. » Antolín Useros Gil.
245. » Manuel Useros Gil.
246. » Antonio Viera Díaz.
247. » Carlos Salazar Pastor.
248. » Eleuterio Rodríguez Yubero.
249. » Pedro Romero Bustos.
250. » Marcelino J. Serrano.
251. » Victoriano J. Linaga Vallespín.
252. » Alejandro Rodríguez Segovia.
253. » Sebastián de la Cal Díez.
254. » Isidoro Alonso Rojas.
255. » Zacarías Aparicio Cruz.
256. » Ramón Terrero Fuentes.
257. » Julián Benito Martín.
258. » Primitivo Bermejo García.
259. » Guillermo M. Blasco Anguix.
260. » Felicísimo Virseda Martín.
261. » Matías Díaz Ufano.
262. » Víctor Benito de Antonio.
263. » Clemente V. E. Arenas Elgueta.
264. » Julio Aumente Díaz de Lara.
265. » Guillermo Pecharromán Cristóbal.
266. » Julián Hernández Benito.
267. » Segundo Durán Hernández.
268. » Cipriano de Lucas Monasterio.
269. » Enrique López Guinea.
270. » José Ambros Gordillo.
271. » Jesús Conde García.
272. » Manuel Cano Cano.
273. » Ramón Rodrigo Díaz.
274. » Mario Asenjo Vidal.
275. » Mariano Romero Galiano.
276. » Salvador Pradal Hernández.
277. » Ignacio Sanz López.
278. » Saturnino de la Fuente y del Ama.
279. » Francisco López Bardap.
280. » Heradio Pérez Fernández.
281. » Bernardo Pérez Pastrana.
282. » Medardo Pérez Martínez.
283. » Domingo Parra Mestre.
284. » Mariano Muñoz González.
285. » Fernando Romero Fuentes.
286. » Sixto Fernández Herradón.
287. » Andrés Ruiz Lozano.
288. » José Pulido Luque.
289. » Teodoro Alonso del Campo.
290. » Julián Sánchez Bueno.
291. » José Alonso Pérez.
292. » Felipe Llorente Nicolás.
293. » Francisco Solano Mur.
294. D. Gundemaro Bravo Arcayos.
295. » Juan de Inés González.
296. » Antolín Sanz González.
297. » Luis Román Calvo.
298. » José Rodríguez Portillo.
299. » Manuel R. López Martín.
300. » Manuel Villalta Molíns.
301. » Juan Santamaría Alvaro.
302. » Jaime Serna Serna.
303. » Donato Rosillo Carbonero.
304. » Mariano Herráiz Martínez.
305. » José Serrano Sánchez.
306. » Pedro Romero Fuentes.
307. » Alfredo M. Azabal Molina.
308. » Vicente Alhambra Barrios.
309. » Manuel Alonso Pérez.
310. » Higinio Gómez Calvo.
311. » Rufino García López.
312. » Francisco García López.
313. » Taciano García Fernández.
314. » Julio García López.
315. » Pascual Atieza Arcigot.
316. » Emiliano García Artola.
317. » Francisco Arias Abad.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

25. D. Sebastián Cantos Medina.
26. » José M. Castelao Euterrios.
27. » Eloy García Ramírez.
28. » Demetrio González González.
29. » José García Urielarrea.
30. » José M. Alvarez Cabo.
31. » Ceferino Farfante Rodríguez.
32. » Vicente Fernández Larrea.
33. » Juan M. Rodríguez Carnero.
34. » Angel Alonso Martínez.
35. » David Pastor González.
36. » Germán Riva Fernández.
37. » Eduardo Menéndez González.
38. » Emiliano Alvarez García.
39. » Salvador Cerro González.
40. » Santiago Ramos Fernández.
41. » Teófilo Villalba González.
42. » José Fernández Robla.
43. » Mauricio García Somavilla.
44. » Francisco del Río Merino.
45. » Pedro Rabanal Rodríguez.
46. » José María Iglesias Rosado.
47. » Adelino Arias Fernández.
48. » Francisco Cosío Pérez.
49. » Rafael López Albuerne.
50. » Antonio Salinas Muñoz.
51. » Isidoro Suárez González.
52. » Cristóbal Pérez Fernández.
53. » Alfredo Suárez Suárez.
54. » Nicanor Fernández Suárez.
55. » Joaquín Fernández Sánchez.
56. » José López Fernández.
57. » Jesús Lago López.
58. » Wenceslao Alvarez Alvarez.
59. » Benedicto Díaz López.
60. » José Díaz y Díaz Caneja.
61. » Santiago Angel Martínez.
62. » Edmundo Regadera Piquero.
63. » Abundio Llamazones Robles.
64. » Octavio Morante Alles.
65. » José Tascón Díaz.
66. » Valentín Nicanor Alonso Rodríguez.
67. » Mariano Bernardo Olmedo Delgado.
68. » Felicísimo Fernández Alvarez.

69. D. Cecilio Arregui Rodríguez.
70. » Urbano Arregui Rodríguez.
71. » Isaac Rioja Ruiz de la Cuesta.
72. » Francisco Rioja Ruiz de la Cuesta.
73. » Sergio Acevedo González.
74. » Pablo Ramos Cordero.
75. » Salomón Calle Salán.
76. » Hipólito García García.
77. » Arturo Ballano Marco.
78. » Carlos Pérez Bello.
79. » Electo Díez Tejerina.
80. » Rafael Santos Otero.
81. » José Vega Calzada.
82. » Baldomero Suárez Arias.
83. » José Flórez García.
84. » Pedro Luengo Fuertes.
85. » Regino Alvarez Alvarez.
86. » Daniel Baltasar Blanco.
87. » Jesús Bardón Rodríguez.
88. » Pablo Toral Prieto.
89. » Francisco Alvarez Alvarez.
90. » Claudio Anta Ramos.
91. » Jesús Rodríguez Rodríguez.
92. » Gregorio Trapero González.
93. » Avelino Pablos Carnicero.
94. » Félix M. Pedraces de Viego.
95. » Demetrio Lobato Llanos.
96. » Mauricio Velasco Fernández.
97. » Isaac Alba Alvarez.
98. » Vicente Villar Fernández.
99. » Bernardo Alvarez Arias.
100. » Guillermo Acedo del Río.
101. » Restituto Arenes Martínez.
102. » Toribio Villalibre Pérez.
103. » Vicente Pinto Maestro.
104. » Angel Alonso Aláiz.
105. » Froilán Alvarez Fernández.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestras.

45. D.ª Matilde de la Torre Navarro.
46. » Trinidad Labaca García.
47. » María A. López y López.
48. » María de la E. Martínez García.
49. » Carmen Pardo Alvarez.
50. » Francisca Ferrín.
51. » Dolores Morelle López.
52. » Consuelo Guerma de los Barrios.
53. » María del C. Rodríguez Lázaro.
54. » María A. Freire Borja.
55. » Carmen M. C. Cobido Conde.
56. » Clotilde Lema Trillo.
57. » María Fernández Teijeiro.
58. » Elena Soilán Carreira.
59. » Teresa de Lis Rodríguez.
60. » María Lasén Yáñez.
61. » Sebastiana Vidal Pérez.
62. » María Estévez y Andrés.
63. » Elvira Sineiro Moldes.
64. » Carmen Sineiro Meis.
65. » Concepción Matos Soto.
66. » Pilar Pedreira Castro.
67. » Juliana C. Gómez Martín.
68. » Vicenta González Vizoso.
69. » Carmen Osende Botana.
70. » María de la G. Osende Botana.
71. » María de la P. Iglesias Cacero.
72. » Avelina Cacheiro Naveira.
73. » Lidia F. García Maceque.
74. » María de la C. García Andrés.
75. » María de la A. Barrán Sobrado.

Maestros.

17. D. Albino Núñez Domínguez.
18. » Avelino Riesco González.
19. » Alfredo González Coiña.
20. » Manuel Irago García.
21. » Jesús Castro López.
22. » Rogelio Rama Muiño.
23. » Santos Paz e Infante.
24. » Ramón Taboada Iglesias.
25. » Alejandro Otero Teijeiro.
26. » Ricardo Cabanas Suárez.
27. » José María Conto Romero.
28. » Antonio L. Ferreiro Morán.
29. » Modesto López Gahaia.
30. » José R. Sixto Lorenzo.
31. » Pedro Rigueiro Cabana.
32. » Jesús Somoza Otero.
33. » Manuel Prieto Saavedra.
34. » Avelino Rodríguez Vidal.
35. » Manuel Lucas Iglesias.
36. » Manuel Varela y Varela.
37. » José Seijas Cabanas.
38. » Eduardo de la Peña Cela.
39. » Jesús A. Sánchez Rodríguez.
40. » Emiliano Amigo Rodríguez.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestras.

36. D.ª María M. Moreno Romero.
37. » Dolores Granado Bonilla.
38. » María T. Gallardo Alvarez.
39. » María del C. Bascón y Bascón.
40. » Amparo Redondo Mena.
41. » María P. Delgado Multo.
42. » Carolina Llorden Fernández.
43. » Feliciana Gutiérrez y Sanabia.
44. » María Real Gil.
45. » María de la E. Fernández Salvago.
46. » Dolores Bravo González.
47. » Antonia Cárdenas y Aranda.
48. » María F. Sales Galdames.
49. » María de los A. Luque Paniagua.
50. » Adoración García Martín.
51. » Pilar Pérez Garrido.
52. » Tomasa Checa Linares.
53. » Rosa Retamero Rodríguez.
54. » Magdalena Ortiz Rael.
55. » María Josefa Salas y Ballesteros.
56. » María Caridad Jerez Gamese.
57. » Ana Josefa Perea Gueraeño.
58. » Trinidad Pérez Gutiérrez.
59. » Teresa Robo Velázquez.
60. » María Luisa Martín Fernández.
61. » Pilar Artacho Galbán.
62. » Clemencia de Prada Murillo.
63. » María del Carmen Argueros Galán.
64. » Isabel Miranda Martín.
65. » María Antonio Montiel Quesada.
66. » Carmen Murillo Caballero.
67. » María del Carmen Fuentes Cabello.
68. » Purificación Manzano Aragonés.
69. » Carmen Fernández Martínez.
70. » María de los Angeles Pereira Redondo.
71. » María Cavanillas Gómez.
72. » Juana Fernández Quirós.
73. » Encarnación López García.
74. » Ana María Lanzas Orellana.
75. » María Lerdo Lerdo.
76. » Aniana Largo López.
77. » Concepción López Castañeda.
78. » Francisca Linares Hoyos.

79. D.ª Carmen Sierra Reina.
80. » Ceferina Arrebola Carmona.
81. » Josefa Barrones Marín.
82. » Isabel Torres Pascual.
83. » Benigna Carmen Rodríguez Bordalla.
84. » Victoria Sáez Beltrán.
85. » María del Carmen Acosta Aliaga.
86. » María Boendía Palomares.
87. » Filomena Ramos Montero.
88. » Cándida Pérez Paredes.
89. » Francisca Antonia Bolnes Sánchez.
90. » Faustina Filomena Pablos Prieto.
91. » Catalina Vázquez Panadero.
92. » Gabriela Blanco Blanco.
93. » Carlota Rodríguez Sanz.
94. » Margarita de Calvo Cuadrado.
95. » Herminia Calzada Caserio.
96. » María de las Nieves Calatayud Rufete.
97. » María Soledad Crespo Pacheco.
98. » Purificación Hernández Romero.
99. » Encarnación Maxia Zurita.
100. » María Josefa Hernández Coleto.
101. » María Lobato Aragón.
102. » María Joaquina Martínez Larreta.
103. » Dolores Serrano Lamesa.
104. » María de la Concepción de Rosa Silva.
105. » Miguela Juana de Miguel Hernández.
106. » Anacleta Manuela Garcia de Casasola.
107. » Petra Bindillos Pérez.
108. » Antonia Barroso Jorge.
109. » Gregoria Ruiz Fernández.
110. » María del Patrocinio Gómez Talavera.
111. » Pulqueria Ildara Narváez de González.
112. » Ana Echeca Pinares.
113. » Trinidad Díaz Hernández.
114. » Josefa Carmona Domínguez.
115. » Dolores Vílchez García.
116. » María Josefa Carmona Chía.
117. » María Antonia Méndez y Rosendo.
118. » María Magdalena Matamoros Duarte.
119. » María de los Angeles Cano de Haro.
120. » Ignacia Marrufre Merino.
121. » Faustina Santana Granadero.
122. » Amelia Marcilla Vera.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

23. D. Delfín Ortiz Solsona.
24. » Enrique Custal Negra.
25. » Miguel García García.
26. » José M. Calvet Vidal.
27. » Enrique Pumarola Garriga.
28. » Magín Farriot Riba.
29. » Jaime Ferrer Fabregat.
30. » Sixto Vila y Solá.
31. » Ramón Herrero Vila.
32. » Francisco Pons Pons.
33. » Martín Pujolar Carajol.
34. » José Clara Parena.
35. » Jesús M. Labastra Badía.
36. » Tomás Domenech Noguer.
37. » José Encuentra Pérez.
38. » Luis Recolons Santamaría.
39. » Bernardino González García.

Maestras.

27. D.ª María Canals Galter.
28. » María Arigay Rovira.
29. » María A. Medrano Garralda.
30. » Teresa Miramont Carbonell.
31. » María Lapedra Ferrés.
32. D.ª María Escolá Tangis.
33. » Ana M. Estévez Martín.
34. » Dolores Matéu Audet.
35. » Elvira Cirera Vilanova.
36. » Encarnación Gálvez Ferré.
37. » Enriqueta Mir Palume.
38. » Natividad Artieda e Iraola.
39. » Teresa Bullón Díaz.
40. » Pilar Poza Juncal.
41. » Pilar Bonmati Romaguera.
42. » Antonia Pagés Moreno.
43. » Dolores Oviols Viñols.
44. » María Dorca Blanch.
45. » Carmen Arnica Ferré.
46. » María de la A. Fábregas Vidal.
47. » María Pandas Nadal.
48. » Julia Grau Roig.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

58. D. Antonio Hernández Santacruz.
59. » Gonzalo Jano Saquero.
60. » Pedro Hernández López.
61. » Antonio Domenech Fenollar.
62. » Antonio Martín Sánchez.
63. » Juan Manuel Sánchez Hellín.
64. » José López Córdova.
65. » Francisco Medina Seguí.
66. » Francisco Morales Bermejo.
67. » Isidro Martínez Antón.
68. » Carlos Moltó Pastor.
69. » Elviro Marcos González Reforma.
70. » Manuel Gálvez Riquelme.
71. » Germán Asensi Ferrándiz.
72. » Eduardo de Haro y Herrera.
73. » Jacobo Monzón Gil.
74. » Francisco Salinas Bascuñana.
75. » Hugolino Salinas Salinas.
76. » Fernando Fernández Doctor.
77. » Antonio Monzón Gil.
78. » Ricardo Candel Yelo.
79. » Andrés Caballero Ródenas.
80. » Ismael Casabán Guzmán.
81. » Juan Terrades Alcácer.
82. » José Antonio Hernández Pascual.
83. » Mariano Pérez Dussace.
84. » Asensio Albentosa Amador.
85. » Enrique Albentosa Martínez.
86. » Francisco Ripoll Boix.
87. » Pedro Luis Angosto Gómez.
88. » Aniceto León y Garre.
89. » Angel Bayo Pouz.
90. » Francisco Amorós Lanzano.
91. » José Sánchez Martínez.
92. » Ginés Tomás y Tomás.
93. » Silvestre Navas Alcaraz.
94. » Francisco Noguera Gil.
95. » Juan Sánchez Buendía.
96. » Antonio Escolar García.
97. » Pedro Bernal Guerrero.
98. » Cayo Sáiz Recuenco.
99. » José Bernabé Quinto.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

118. D.ª Sofía García Casas.
119. » María del S. García Domínguez.
120. » Teresa García Castro.
121. » Rafaela García Castro.
122. » Celestina García Nieto.
123. » Teodosia Gómez Gómez.

124. D.ª Juana García Blázquez.
125. » Martina Alcántara Nebreda.
126. » Margarita Rivera Prieto.
127. » Inocencia Silva Prieto.
128. » María Santer Gómez Muñoz.
129. » María de la Asunción Sánchez Blázquez.
130. » María Domitila Sánchez Gómez.
131. » Consuelo Frutos y Galán.
132. » María Francisca Fagundez Llamas.
133. » Rosa Ferrero González.
134. » Ernestina Aguado Matías.
135. » María del Carmen Mangas Cuenda.
136. » Delfina Moreno Bejarano.
137. » Paula García Delgado.
138. » Agueda Pilar González Cómez.
139. » María Candelas García Hernández.
140. » Magdalena Hernández Segurado.
141. » Filomena Herrero Borrallo.
142. » Consuelo Moro Villoria.
143. » Agustina Mena Sánchez.
144. » Angeles Carretero Martín.
145. » Teodora Zarzuelo Escribano.
146. » Josefa González Blanco.
147. » Angela Benito Prieto.
148. » Sofía Vicente Barrueco.
149. » Trinidad Carrascal Juárez.

(Continuará.) (*Gacetas* del 18, 19 y 20.)

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, las sustituciones por imposibilidad física a las Maestras y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª Tomasa Rojo Bocos, Maestra de Villarta-Quintana (Logroño).

D. Benjamín Fernández Tebar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real).

D.ª Baltasara González Arce, Maestra de San Martín del Valle (Palencia), concedida por dos años.

D.ª Cándida Castejón Agrasar, Maestra de Restande (La Coruña), concedida por dos años.

D.ª María del Pilar Moreno Utande, Maestra de Algar de Mesa (Guadalajara), concedida por tres años.

D. Juan Izaga Lafuente, Maestro de Albite, concedida por dos años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Galapagares (Soria), D.ª Cesárea del Olmo Quintanilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a D.ª Cesárea del Olmo Quintanilla, Maestra sustituída de Galapagares (Soria);

»Resultando que de las tres certificaciones médicas que existen en el expediente, solamente en dos se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que, consultada la Real Academia de Medicina, entiende que dicha Maestra puede volver a encargarse del desempeño de su Escuela, y que son de igual parecer la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Galapagares, D.ª Cesárea del Olmo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada *El Arquitecto Pedro Guimón*, de la que es autor D. José de Iribarne,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se remitió a informe de esta Real Academia la obra titulada *El Arquitecto Pedro Guimón y las modernas orientaciones pictóricas en el país vasco*, de que es autor D. José de Iribarne.

El Sr. Iribarne, en instancia elevada a la Superioridad, solicita del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la adquisición de ejemplares de su obra, con destino a las Bibliotecas y Establecimientos docentes que dependan del Ministerio. Acompaña el Sr. Iribarne a su solicitud el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en cuyo informe se dice que la publicación aludida es útil y necesaria en nuestras Bibliotecas.

Esta Real Academia, por su parte, abundando en el mismo juicio, estima de entraña artística la materia tratada por el señor Iribarne, en la que manifiestamente expone con plausible orientación el temperamento de los modernos pintores vascos, haciendo semblanzas de los más conocidos, patentizando el texto de la obra que su autor ha sabido impregnarse en el espíritu regional de austeridad y reciedumbre.

Así que no halla inconveniente en declarar que la obra de D. José Iribarne titulada *El Arquitecto D. Pedro Guimón y las modernas orientaciones pictóricas del país vasco* es de relevante mérito y cumple una misión educadora, recomendando, por tanto, la adquisición oficial de ejemplares con destino a los Centros públicos de enseñanza de Arte, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1899.

Lo que con devolución del expediente y por acuerdo de la Academia, comunico a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL TABOADA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 31 de Agosto de 1923 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—ASUNTOS GENERALES.—*Relación de los libramien'os sin juslificar. Página 261.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de niñas.—Concejero de Mena.—Supresión de modificaciones en el presupuesto de 1919.—Página 263.*
Rodríguez Castañón.—Lois.—Cuentas aprobadas.—Página 265.
Escuela de Robledo de Babia.—Idem íd.—Página 265.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascenso.—Página 266.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Profesora. Página 266.*
Nombramiento de Secretario de la de Alava. Página 266.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 266.*

ALUMNOS.—*Tribunal de exámenes.—No ha lugar a la reclamación del Sr. Vilaplana. Página 266.*

INSPECCIÓN.—*Excedencia.—Página 267.*
Anuncio de plazas vacantes.—Página 267.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Excedencia del Sr. López García.—Página 267.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Escuelas maternales en el grupo escolar Cervantes.—Proyecto de terminación de obras aprobado.—Página 268.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 268.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Maestras propietarias.—Página 268.*
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 270.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos, definitivos, de Directores.—Página 272.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado concedido.—Página 272.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Altas y bajas.—Obligación de las Secciones administrativas de elevar a este Ministerio los partes de las mismas.—Página 272.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando cesante al Sr. Gall.—Página 264. Licencia.—Página 273.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 273.*

JUBILACIONES.—*Página 273.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El palacio de los Condes de Miranda.—Página 274.*

EXPOSICIONES.—*Industrias artísticas españolas.—Se autoriza su instalación en los pabellones del Retiro.—Página 274.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Cátedra vacante: a concurso.—Página 275.*
Anuncio de esta plaza.—Página 275.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Incorporación de Biblioteca.—Página 275.*
Adquisición de libros.—Página 275.
Corrección a un funcionario.—Página 276.

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Balanza autorizada. Página 276.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las constantes y razonadas reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, relativas a la demora en la justificación de los libramientos correspondientes al presupuesto de este Ministerio, dieron lugar a la publicación de la Real orden de 16 de Abril último, que al dar reglas aplicables a tal justificación recordó los plazos establecidos por disposiciones anteriores para efectuarla y marcó una publicidad que, al terminar dando especial conocimiento a los organismas encargados de los procedimientos coercitivos de reintegro, restableciera la normalidad en tan importante servicio.

Como la Real orden afectaba a todos los Centros dependientes del Ministerio y a cuantos organismos o particulares perciben cantidades de su presupuesto, quiso darse a la disposición especial publicidad para que nadie pudiera alegar ignorancia, y al efecto, luego de inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24 del mismo mes se incluyó en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Mayo de 1923, y más tarde se imprimió en tirada especial y fué remitido un ejemplar a cada uno de los Centros de que tantas veces se ha hecho referencia.

No obstante tales circunstancias, y por tratarse del comienzo de la implantación de un nuevo sistema, que no implica otra cosa que el cumplimiento serio de las disposiciones legales y reglamentarias, ha querido este Ministerio llevar a todo extremo la benevolencia, y para ello ha esperado al quinto mes del

ejercicio para publicar la primera relación de morosos; pero, en tal extremo, estima llegado el caso de proceder con todo rigor al cumplimiento de la Real orden de 16 de Abril.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

Que se publiquen en el BOLETÍN de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias y los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los libramientos no justificados hasta el 10 de Agosto y librados antes del 11 de Junio.

RELACIÓN A

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 6.º:
Jovellanos (Gijón), Habilitado, D. Remigio Terol.

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 1.º:
La Coruña, Habilitado, D. Julio Lozano Araujo.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 9.º:
Gijón, Habilitado, D. Federico Motta Conde.

UNIVERSIDADES

Clínicas.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 8.º:
Valencia, Habilitado, D. Ricardo Brugada y Mira.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:
Madrid, Museo de Reproducciones; Arquitecto, D. César Pradilla, y Pagador, D. Alejandro Blond y Sanz.

RELACIÓN B

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:
Albacete, Habilitado, D. Arturo Quijada.
Barcelona, ídem, D. Jaime Poch.
Cáceres, ídem, D. Enrique de la Monja.
Canarias (Las Palmas), ídem, D. Antonio García Hernández.
Córdoba, ídem, D. Antonio Ruiz.
Cuenca, ídem, D. Miguel Medina.
Gerona, ídem, D. José Barceló.
Guadalajara, ídem, D. Francisco Núñez.
Huesca, ídem, D. Ladislao Gil.
Jaén, ídem, D. Eduardo Claver.
Murcia, ídem, D. José Ródenas.
La Coruña (Santiago), ídem, D. Homobono González.
Soria, Habilitados, D. Benigno Dueñas y D. Martín González.
Zaragoza, Habilitado, D. Lope Fernández.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 8.º:
Albacete, Habilitado, D. Arturo Quijada.
Barcelona, ídem, D. Eduardo Tolosa.
Cáceres, ídem, D. Valentín Felipe Gutiérrez.
Cádiz, ídem, D. Teresa Dorado.
Cuenca, ídem, D. Rafael García.
Gerona, ídem, D. José Barceló.
Granada, ídem, D. Manuel Jiménez.
Guadalajara, ídem, D. Antonio Sanz Vacas.
Huesca, ídem, D. Ladislao Gil.
Lugo, ídem, D. Celestino Alonso.
Orense, ídem, D. José Alvarez.
Palencia, ídem, D. Eladio Maté.
Toledo, ídem, D. Eladio Molina.
Zaragoza, ídem. D. Domingo Gómez.

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Almería, Habilitado, D. Atanasio Minagorre.
León, ídem, D. Santiago Díaz Casuco.
Pontevedra, ídem, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia y Santo.
Tarragona, ídem, D. Juan Ras.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 6.º:
Cuenca, Habilitado, D. Millán Catalina.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 7.º:
Figueras (Gerona), Habilitado, D. Sebastián Escapa Amorós.
Las Palmas (Canarias), ídem, D. Antonio García Hernández, subconcepto 5.º.

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Jaén, Habilitado, D. Antonio Guzmán Navarro.
Villanueva y Geltrú, ídem, D. Conrado Folch.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 10:
Soria, Habilitado, D. Enrique Menchero y Baquerizo.

UNIVERSIDADES

Material ordinario y científico.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 1.º:
Barcelona, Habilitado, D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 11:
Zaragoza, Habilitado, D. Matías Bergua Oliva.

Clínicas.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 10:
Zaragoza, Habilitado, D. Matías Bergua Oliván.

ESCUELA DE VETERINARIA

Capítulo 12, art. 1.º, concepto 2.º:
Santiago, Habilitado, D. Homobono González.

VARIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 6.º:
Escuela de Manises, Habilitado, D. Manuel González Martí.

Museos provinciales

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 13:
Zaragoza, Habilitado, D. Hilarión Jiménez.
Valencia, ídem, D. José Martínez.
Valladolid, ídem, D. Francisco Cossío.
Cádiz, ídem, D. Enrique Pérez.
Granada, ídem, D. Manuel Martín.
Badajoz, ídem, D. Narciso Vázquez.
Murcia, ídem, D. Andrés Sobejano.
Oviedo, ídem, D. Amalio Fernández.
Jaén, ídem, D. Alfredo Garzabán.
Segovia, ídem, D. Benito de Frutos.
Cáceres, ídem, D. Publio Hurtado.
Castellón, ídem, D. Emilio Aliaga.
Zamora, ídem, D. Federico Nicolás.
Baleares, ídem, D. Lorenzo Cerdá.
Santa Cruz de Tenerife, ídem, D. Pedro de la Casa.
La Coruña, ídem, D. Angel del Castillo.

Central.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 13:
Escuela graduada de niños (Bailén).
Cursos complementarios, Director, D. Fructuoso Adot.
Escuela graduada de niñas (Bailén).
Cursos complementarios, Directora, D.ª Luisa Bello.

Capítulo 10, artículo único, concepto 6.º:
Laboratorio de Medicina legal, Habilitado, D. David Miranda.

Capítulo 10, artículo único, concepto 10:
Museo de Antropología, Habilitado, D. Manuel Antón.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 4.º:
Biblioteca popular de Chamberí, Habilitado, D. José Sánchez Alonso.

Capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.°:
Biblioteca popular de la Inclusa, Habilitado, D. José Beltrán Llera.

Capítulo 24, art. 2.°, concepto 5.°
Madrid. Monumento a Cervantes, Pagador, D. Francisco Belda.

Subvenciones.

Capítulo 25, artículo único, concepto 1.°
Huesca (Tamarite de Litera), Subvención a *El Porvenir escolar;* D. Bernardo Castet Sanz, Presidente.
Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario.*-P. O.-NÁCHER.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Félix Lisardo Calvo y Gil-Machón, Patrono familiar de la Escuela de niñas, instituída por D.ª Petronila Romillo y Sánchez del Valle, en Concejero de Mena (Burgos), recurrió contra la orden de 14 de Marzo de 1922, aprobatoria del presupuesto correspondiente al año de 1919, por no estar conforme con las modificaciones en él introducidas y solicitando que se aprobara dicho presupuesto tal como está redactado, así como la cuenta pendiente de aprobación que se ajusta al criterio del mismo, e igualmente las cuentas y presupuestos sucesivos, que ha formalizado y no se cursarán mientras no sea resuelta esta instancia, como es consiguiente; y vistos, asimismo, cuantos antecedentes existen en el Ministerio acerca de esta Fundación y de la instituída por D. Joaquín Sánchez del Valle, en Concejero, hoy en Vallejo de Mena;

Resultando que, en su apoyo, aduce el solicitante: que la señora Romillo, al disponer en su testamento que se fundase la Escuela, no dió reglas al efecto, sino que encomendó a sus testamentarios que formalizasen la Fundación, cosa que no se llevó a cabo, aun cuando desconoce las oportunas razones; que esta Fundación está moralmente inspirada en otra del tío de la fundadora, D. Joaquín Sánchez del Valle, quien tampoco marcó regla alguna, dejando asimismo al arbitrio de su testamentario la facultad de formalizarla, el que al verificarlo impuso, entre otras condiciones, el que de las rentas se paguen las diversas atenciones y el resto se entregue al Profesor como sueldo; que siendo dicho testamentario el mismo que el de D.ª Petronila, no cabe duda que también hubiese impuesto esta condición o regla si hubiera efectuado la correspondiente formalización; que al mencionado criterio se han atenido su padre y antecesor en el cargo D. Julián de Calvo (firmante del presupuesto de referencia) y él; y que al mismo criterio se ajustan las cuentas y presupuestos que ha entregado hasta la fecha a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en el presupuesto, cuyos ingresos y gastos ascienden a 1.850,44 pesetas, figuran las partidas de 80 pesetas por asignación al representante del Patrono y 1.689,85 para pago de sus haberes a la Maestra, que los constituyen el resto de los ingresos;

Resultando que en el mismo no consta partida alguna por administración y, por lo tanto, no se hace uso de la décima parte de las rentas que por tal concepto reconoce a los Patronos la regla 3.ª del art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propuso la aprobación de dicho presupuesto, si bien haciendo la aclaración de que la partida de 80 pesetas se hiciese extensiva a llenar, además, todos los gastos inherentes a la administración, y que las 1.689,85 pesetas consignadas como haberes de la Maestra se limitarán a las 1.197 que vino percibiendo durante la actuación patronal de la Junta, quedando la diferencia entre estas dos cantidades, o sea 492,85 pesetas, para responder en su día al cumplimiento de unas Misiones que dijo afectan a la Fundación o para aumento del capital y gastos imprevistos;

Resultando que por orden de 14 de Marzo de 1922 fué aprobado el mencionado presupuesto, con la salvedad de consignar la partida de 80 pesetas como gastos de administración y asignar como haber de la Maestra la cantidad de 1.500 pesetas, quedando el resto de 189,85 pesetas como remanente para cualquier atención imprevista o gasto extraordinario;

Resultando que, según consta en las cuentas de 1909 a 1917, pertenecientes a esta Fundación, y rendidas (en su calidad de Patrono interino) por la Junta provincial de Beneficencia, el representante de ésta percibió seis años a razón de 85,50 pesetas; el penúltimo se le satisficieron 85 y el último 49,21 pesetas, cobrando la Junta el resto hasta completar el 10 por 100 de los ingresos anuales, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1911 (basada, en cuanto a este extremo, en la función 17 del art. 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899), aunque tal disposición, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1912, fija al representante 80 pesetas, las que habrían de ser descontadas del 10 por 100 de los ingresos líquidos anuales que reconoce a la Junta provincial por premio de administración y como gastos a ella inherentes;

Resultando que en dichas cuentas aparece que la Maestra cobró 1.197 pesetas por sus haberes en cada uno de tales años;

Resultando que el tío de la fundadora, D. Joaquín Sánchez del Valle, en su testamento otorgado el 14 de Julio de 1806 ante el Escribano D. Francisco Zorrilla Vivanco, dispuso que se tuviera como parte integrante del mismo una Memoria que dejará firmada de su puño y letra, la cual habría de cumplirse en todas sus partes, aun cuando contuviese enmiendas, a excepción de lo tachado;

Resultando que por su citada Memoria testamentaria de 2 de Febrero de 1807 estableció unas mandas a favor de sus dos criadas, a cuyo fallecimiento el importe de aquéllas acrecentaría las rentas del Preceptor que estuviese al frente del estudio de Gramática y Retórica, que quería se fundase en Concejero (hoy en Vallejo de Mena) para la enseñanza gratuita de dichas materias a los hijos y moradores de Concejero y de todo el Valle de Mena, designando por su testamentario a D. Juan Manuel Gil y confiriéndole poder especial, con las más amplias facultades y sin la menor limitación, para que formalizase la Fundación con las cláusulas y condiciones que juzgara convenientes;

Resultando que, como consecuencia del testamento y Memoria del Sr. Sánchez del Valle, su testamentario el Cura beneficiado del lugar de Villasuso, D. Juan Manuel Gil, estableció la expresada Fundación, mandada formalizar por aquél, haciendo constar las cargas fundacionales en las cláusulas 16, 18, 19, 20, 21 y 23 de la escritura otorgada en 11 de Octubre de 1817 ante el mismo Escribano D. Francisco Zorrilla Vivanco, entre las que figura la condición de que el representante del Patrono (si éste viviese fuera del Valle de Mena) percibirá 320 reales anualmente, y el resto del producto del capital, después de cubiertas las diversas atenciones, se entregará como sueldo al Preceptor, quien soportará la disminución consiguiente si las rentas disminuyesen, así como la dotación del mismo será beneficiada con el aumento que suponga la obtención de mayor renta;

Resultando que en la cláusula primera de la precedente escritura se nombra como primero y único Patrono a la sobrina carnal del fundador, D.ª Petronila Romillo y Sánchez del Valle, y a los que la sucedan en la posesión del vínculo o mayorazgo erigido por D. Martín Sánchez del Valle;

Resultando que dicha escritura fué aceptada por la Sra. Romillo, que compareció al acto de otorgamiento de la misma, así como su esposo, D. Santos Ortiz de Traspeña, al efecto de concederle la oportuna licencia marital, aceptando también aquélla el indicado cargo de primer Patrono, comprometiéndose a cumplirlo con sujeción a lo estatuído en tal escritura y obligando igualmente a ello a sus sucesores;

Resultando que D.ª Petronila Romillo y Sánchez del Valle, en el testamento cerrado que otorgó en Concejero el 17 de Mayo de 1819 y fué protocolizado el día siguiente en la Escri-

banía del Sr. Zorrilla Vivanco, determina de un modo expreso que hace tres legados en favor de unas Misiones, de la iglesia de Concejero y para aumento de dotación de la Fundación instituída por su precitado tío, legando también en dicho testamento un capital de 50.000 reales, constituído en la forma que reseña, al efecto de que sirva como dotación de una Escuela de niñas, que es su voluntad se funde en el citado pueblo de Concejero «para que haya una Maestra que enseñe a las niñas de él graciosamente y sin estipendio alguno, más que el de la dotación y producto, a leer, escribir, coser y hacer media»;

Resultando que D.ª Petronila nombró Patronos de la Fundación de que se trata, de las Misiones y de la manda hecha a la indicada iglesia parroquial, a quien fuere Patrono de la Fundación de su tío D. Joaquín Sánchez del Valle, al Cura Párroco de Concejero y al Regidor síndico del Ayuntamiento del mismo;

Resultando que a sus testamentarios, entre los que figura el Cura beneficiado del lugar de Villasuso, D. Manuel Gil (que es el mismo del Sr. Sánchez del Valle), les prorrogó la fundadora el albaceazgo por todo el tiempo que necesitaren y más, para que juntos o por separado llevasen a cabo la misión encomendada, y les confirió poder al efecto de que formalizasen la citada Fundación «según crean que conviene a su mejor estar y estabilidad»;

Resultando que fallecieron los ejecutores testamentarios sin que se haya formalizado la Fundación de referencia;

Resultando que de estas Fundaciones han sido los últimos Patronos D. José Eduardo del Valle, a quien por sus muchas ocupaciones familiares y tener que residir en el extranjero, le fué aceptada su renuncia al cargo por Real orden de 26 de Junio de 1908, cuya disposición confió el Patronazgo y administración, interinamente, a la Junta provincial de Beneficencia, que cumplió su cometido hasta el 4 de Abril de 1918, en que dió posesión a D. Julián de Calvo y Gil por haber sido nombrado Patrono familiar de las dos indicadas Fundaciones por Real orden de 19 de Julio de 1917, en representación legal de su esposa, D.ª Carmen Gil-Machón y Angulo, que justificó su entronque con los fundadores, al fallecimiento de la cual y en virtud de Real orden de 22 de Enero de 1920 asumió el cargo de Patrono familiar su hijo D. Félix Lisardo Calvo y Gil-Machón, quien lo desempeña en la actualidad;

Resultando que la susodicha Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular-docente por Real orden de 29 de Noviembre de 1921;

Considerando que las Misiones de que trata el testamento de D.ª Petronila Romillo y Sánchez del Valle no afectan a la Fundación Escuela de niñas en el mismo mandada formalizar, ya que entre ambos legados y los dos restantes establecen la oportuna separación al señalar sus respectivos capitales, así como al designar los Patronos, comunes a tres de tales legados;

Considerando, por lo tanto, que atañe a la referida Fundación, que el hecho de que la Junta provincial de Beneficencia haya satisfecho a su representante, mientras ella ejerció el Patronato interinamente, mayor cantidad unos años y menor el último que las 80 pesetas a que equivalen los 320 reales establecidos en la escritura relativa a la Fundación del Sr. Sánchez del Valle, no envuelve desvirtuación de lo en tal escritura estatuído, aplicada en este extremo a la Fundación de que se trata, ya que si se excedió de dicha cantidad unas veces y otra no alcanzó la mencionada cifra, siempre fué la diferencia en más o en menos a cargo del 10 por 100 que se le reconoció como premio de administración por Real orden de 7 de Febrero de 1911;

Considerando que si dicha Junta redujo el haber anual de la Maestra a la cantidad de 1.197 pesetas, debió ser en su deseo de que quedara un remanente con que atender a los gastos de reparación del edificio y otros, así como para adquirir objetos escolares y aumentar el capital fundacional, como se deduce de las cuentas que rindió;

Considerando que en el presupuesto para 1919 no consta partida alguna que sirva al Patronato como premio de administración, y al así verificarlo y al fijar el entonces Patrono familiar la asignación de su representante, los haberes de la Maestra y los restantes gastos, procuró armonizar el pensamiento de la fudadora con las normas establecidas en cuanto a la Fundación de D. Joaquín Sánchez del Valle;

Considerando que, implícitamente, la Fundación de la señora Romillo es análoga a la del Sr. Sánchez del Valle y, taxativamente, es igual en lo concerniente al cobro de haberes por parte de la Maestra, con relación al Preceptor, pues así se desprende del contexto de la voluntad testamentaria de la fundadora al disponer que los 50.000 reales que lega deben servir como dotación de una Escuela de niñas, que es su voluntad se funde en el citado pueblo de Concejero «para que haya una Maestra que enseñe a las niñas de él graciosamente y sin estipendio alguno, más que el de la dotación y producto, a leer, escribir, coser y hacer medias»; lo que manifiestamente señala propensión o tendencia a que la renta o producto líquido de la dotación o capital deba servir como dotación o haberes de la Maestra, la que no podrá percibir estipendio alguno de las niñas y a quienes, por lo tanto, dará la enseñanza con carácter gratuito;

Considerando que al ser la fundadora y uno de sus testamentarios, respectivamente, el primer Patrono de la Fundación del Sr. Sánchez del Valle, y quien llevó a cabo el desenvolvimiento del pensamiento de éste, si el citado testamentario de los instituidores de cada Fundación hubiese efectuado la formalización de la de que se trata, parece lógico suponer que hubiera impuesto al desenvolvimiento de ésta las mismas condiciones o normas que estableció en aquélla, dada la mutua compenetración que debió existir entre fundadores y testamentario, máxime si se tiene presente lo que respecto a la dotación de la Maestra estatuyó en su testamento D.ª Petronila Romillo y la amplitud de facultades que confirió a sus testamentarios al disponer que formalicen la Fundación «según vean que conviene a su mejor estar y estabilidad»;

Considerando que, como se ha indicado, a tal criterio se atuvo D. Julián de Calvo, quien presentó el aludido presupuesto y desempeñó el cargo de Patrono familiar como representante legal de su esposa D.ª Carmen Gil-Machón y Angulo, a cuyo criterio trata también de atenerse su hijo el solicitante;

Considerando que la Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de 29 de Noviembre de 1921, y que en materia de instituciones de esta clase el respeto a la voluntad de los fundadores, así como la protección a sus Patronos, es principio consignado en las leyes y disposiciones del poder ejecutivo que la jurisprudencia ha sancionado en multitud de fallos;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 previene que en las Fundaciones benéfico-docentes de orden particular, la voluntad del fundador puede disponer cuanto estime conveniente a los fines que se proponga, y que el art. 5.º del mismo preceptúa que las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su Patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes;

Considerando que a este Ministerio corresponde conocer la constitución de las Fundaciones y ejercer la tutela e inspección conducentes a que se cumplan los fines que se propusieron los fundadores, así como aprobar los reglamentos para el régimen interior de los Patronatos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º al 10 del expresado Real decreto y 5.º y 7.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 14 y 15 de dicha instrucción, los respectivos Patronatos deberán someter a la aprobación de este Departamento los oportunos Estatutos o reglamentos;

Considerando que el Patronato de la Fundación de referencia está constituído por el susodicho Patrono familiar, el Cura párroco de Concejero y el Regidor síndico del Ayuntamiento del mismo;

Considerando que el derecho de formular el reglamento de una Fundación compete exclusivamente al heredero del fundador, y, en tal concepto, Patrono, si no existen las personas a quienes aquél encomendó el cumplimiento de su voluntad, conforme a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de Octubre de 1898, teniendo presente en la misma que la condición de Patrono de la Fundación objeto de ella va unida a la sucesión en determinado título nobiliario y su grandeza;

Considerando que al haber fallecido los ejecutores testamentarios de la fundadora, al ser el Patrono familiar de esta Fundación el que lo fuere de la de D. Joaquín Sánchez del Valle y al disponerse en la escritura referente a esta segunda Fundación que serán Patronos los que sucedan a D.ª Petronila Romillo y Sánchez del Valle en la posesión del vínculo o mayorazgo erigido por D. Martín Sánchez del Valle, por analogía debe aplicarse al caso presente la precedente doctrina del Tribunal Supremo, ya que la condición de Patrono familiar de la Fundación de la Sra. Romillo implica la sucesión en el indicado vínculo, y toda vez que a su tiempo se justificó el entronque de D.ª Carmen Gil-Machón y Angulo con los fundadores, al fallecimiento de la cual asumió el cargo su hijo D. Félix Lisardo Calvo y Gil-Machón, quien actualmente lo desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el actual Patrono familiar de la Fundación Escuela de niñas, instituída por doña Petronila Romillo y Sánchez del Valle en Concejero de Mena (Burgos).

2.º Que, en su consecuencia, se sobreentienda que el presupuesto de la misma, correspondiente al año de 1919, se apruebe tal como está redactado.

3.º Que al criterio que ha servido de base para su confección se ajusten las cuentas de 1919 a 1922 y los presupuestos pertenecientes a los años 1920 a 1923, que habrá de presentar dicho Patrono familiar a la mayor brevedad, efectuándolo con la debida separación por años naturales completos, caso de no haberlo verificado; rigiendo también dicho criterio para la censura de la cuenta de 1918, ya presentada.

4.º Que para dar cumplimiento a la voluntad de la fundadora, puesto que, en realidad, no se ha formalizado la Fundación, y a fin de evitar sucesivas dilaciones e interpretaciones, se proceda por D. Félix Lisardo Calvo y Gil-Machón, lo más pronto posible y en su calidad de Patrono familiar, al otorgamiento de la oportuna escritura fundacional, en la que consigne los estatutos por que ha de regirse la Fundación, puntualizando todos los extremos que afecten a su desenvolvimiento e incluso fijando sus atribuciones, las de sus sucesores y las del Cura párroco de Concejero y Regidor síndico del Ayuntamiento del mismo, así como las funciones y asignación de su representante y de la Maestra; y

5.º Que una vez formalizada dicha escritura y obtenida una primera copia de la misma, dé curso inmediato a ésta por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia para la aprobación por este Ministerio, si la mereciere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistas las cuentas de la Fundación Rodríguez Castañón, instituída por D. Jerónimo Rodríguez Castañón en Lois, Ayuntamiento de Salomón (León), correspondientes a los años 1917 a 1922, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que, en las de 1917 y 1918 han sido subsanados los reparos que se les hicieron por orden de 13 de Diciembre de 1922, en el sentido de no figurar ya en la partida de 68,75 pesetas, que indebidamente se abonaban al Patrono de sangre, y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, respectivamente, a 1.290,94 y 859,48 pesetas, con un saldo de 431,46 en las de 1917, y 1.401,54 y 864,23, con saldo de 537,31 pesetas en las de 1918;

Resultando que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.481,29 y 1.152,18 pesetas, con un saldo de 329,11 pesetas en las cuentas de 1919; 1.503,19 y 1.019,54, con un saldo de 483,65 en las de 1920; 1.702,73 y 1.020,37, con saldo de 682,36 en las de 1921, y 2.786,88 y 1.153,04 con saldo de 1.633,84 en las de 1922;

Resultando que, si bien aparece como primera partida en la cuenta del año 1919 un saldo de 397,21 pesetas, es decir, una diferencia en menos de 140,10 pesetas, toda vez que la cuenta, rectificada, de 1918 cierra con superávit de 537,31, y que esta diferencia se arrastra en las sucesivas, hasta la de 1921, inclusive, es de tener en cuenta que ello no supone propósito deliberado, y sólo sí desconocimiento por parte del Patronato, de la resolución recaída con ocasión de la censura de las cuentas correspondientes a los años 1917 y 1918, y a que la fecha de ingreso de aquellas en este Ministerio fué anterior a la en que fueron desaprobadas éstas, y, por lo tanto, mal podía el Patronato cumplimentar una orden que no había recibido;

Resultando que en las cuentas de 1922 ya aparece rectificado el saldo, sumándose al que cierra la de 1921 (682.36 pesetas) las 140,10 para encabezar la de 1922, con una existencia de 822,46 que es la cifra verdadera,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones vigentes, ha acordado aprobar las mencionadas cuentas y remitir a V. S. los dos ejemplares y certificación reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

Vistas las cuentas de la Fundación Escuela de Robledo de Babia, instituída por D. Fernando Manuel Suárez en Robledo de Babia, Ayuntamiento de Babia de Suso (León), correspondientes a los años 1908 a 1922, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Vista asimismo la copia del escrito que con fecha 30 de Abril último dirige a la Junta provincial de Beneficencia el Patrono de la Fundación, D. José Pérez Valero, como consecuencia de lo dispuesto por la orden de 16 de Marzo de 1923;

Resultando que en dichas cuentas se subsanan los reparos hechos por la orden citada; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 200 y 200 pesetas en las de los años 1908 a 1912, y 175 y 175 en las de 1913 a 1922 (1908 a 1922, ambos inclusive);

Resultando que el Patronato manifiesta, entre otros extremos, a la Junta provincial de Beneficencia de León, que: «Respecto a incoar expediente para recabar autorización para vender las fincas, el Patrono cree que no debe hacerlo por que su deber no es contribuir a la enajenación, sino a la conservación de dichas fincas. Puesto que el fundador dice en una de las claúsulas de su testamento que si el Gobierno u otra persona trata de incautarse o enajenar todas o algunas de las fincas no haya lugar, y que si se diese ese caso lamentable, da por revocada, como revoca, dicha donación de la finca o fincas enajenadas, vuelva a sus herederos, quienes podrán reclamarlas en juicio o fuera de él»;

Resultando que si no hubiese un precepto legal que se opusiera terminantemente a la pretensión del Patrono de retener las fincas de la Fundación, bastaría para ello recordarle que precisamente la cláusula testamentaria, invocada como argumento, y que sin la mutilación sufrida al transcribirla diría, como efectivamente dice, «siempre que no se destinen al obje-

to por mí indicado, respectivamente», permitiría al Protectorado en este caso disponer la venta de los inmuebles en cuestión;

Considerando que, según lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha dispuesto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas, con remisión de los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de León.

2.º Que sin más dilaciones se dé cumplimiento por el Patronato a la orden de 16 de Marzo de 1923, en lo referente a incoar expediente, recabando autorización para la venta de las fincas que constituyen los bienes fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Eduardo Respaldiza Ugarte, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al núm. 20 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, en la sexta sección, con la antigüedad de 6 de Mayo último y sueldo, desde el mismo día, de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª María Herminia Rodríguez Gómez.

Por Real orden de 3 de Abril de 1912, y en virtud de oposición directa, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección denominada de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Ha desempeñado y explicado desde su nombramiento el grupo de asignaturas de Ciencias físicas.

Es Maestra de primera enseñanza superior con arrreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Alava,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. José Abalos Bustamante, Profesor numerario de la Sección de Letras de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Soto y León, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Julio de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Carlos Vilaplana González solicitando que se le instruya expediente para depurar responsabilidades a miembros del Tribunal de exámenes de la Escuela Normal de Maestras de Madrid que examinaron a su hija D.ª Angela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Carlos Vilaplana González pide que se instruya expediente para depurar responsabilidades a miembros de los Tribunales de exámenes de Religión y de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que examinaron a su hija doña Angela, dándole en ambos nota de suspenso, y entender que esto fué por venganza, que no pudiendo alcanzar al padre recayó en la hija, por haber aquél escrito una carta a la Directora al tener conocimiento de un accidente ocurrido a su hija, que fué causa de su exclusión de los exámenes de Junio, sospecha que suscitó el encono y el recelo contra él;

»La Directora de la Normal en aquella época informa que la Srta. Angela Vilaplana, estando en el patio de la Escuela, sufrió una caída y se lastimó muy levemente la boca; que dejó de asistir a clase por tiempo mayor de diez y seis días, por lo que fué dada de baja en las listas, conforme al art. 7.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, no pudiendo, por tanto, examinarse en Junio; que el padre de la citada alumna le dirigió una carta en que manifestaba que a consecuencia de aquel accidente había tenido su hija una enfermedad importante; que él visitó la Escuela y encontró en el lugar de la ocurrencia «unas pizarras y unos ladrillos clavados que constituyen »un serio peligro para quien tenga la desgracia de caer sobre »ellos»; que al cabo de veinte días volvió su hija a la Escuela, en la que parece fué recibida con hostilidad por el hecho, tal vez, de haber estado allí su padre, y que las alumnas respiran allí un ambiente de temor que no es el más apropiado para los fines pedagógicos; termina la Directora desvirtuando lo que manifiesta el Sr. Vilaplana del serio peligro del patio, así como el haber sido recibida su hija con hostilidad y, extendiéndose en numerosos considerandos, pide se desestime el recurso del citado señor y se ponga en conocimiento de Juez competente los agravios inferidos a personas honorables sólo por pura presunción;

»Los Vocales del Tribunal de Música, una Secretaria con el

conforme de la Presidenta (que es la Directora) y la Presidenta del Tribunal de Religión informan que desconocían en absoluto lo ocurrido con la Srta. Vilaplana, y por tanto sus calificaciones de examen fueron hechas con la mayor imparcialidad, juzgando, por unanimidad, con arreglo a los ejercicios practicados.

»El Negociado, teniendo en cuenta que las calificaciones de los Tribunales de exámenes son firmes y no cabe contra ellos recurso alguno; que el fundamento en que basa el solicitante su petición necesitaría ser probada para poder tenerla en cuenta y que por referirse a supuestas intenciones de determinados agentes únicamente la manifestación de éstos (cuando, como ocurre en el caso actual, no existen indicios que corroboren esa supuesta intención) pudiera confirmarla, no habiendo sucedido así respecto al hecho en cuestión; que si por los motivos expuestos no ha lugar a tomar en consideración, para los efectos de un expediente, las acusaciones formuladas por el Sr. Vilaplana, *a pari*, tampoco pueden recibirse éstas como elemento de retracción contra él, ni deducir de un modo adverso al interesado responsabilidad por las suposiciones formuladas, porque ni éstas tienen la consistencia necesaria para ello, ni se concretan a hechos suficientemente precisos y claramente determinados, no pasando de ser vagas suposiciones desprovistas del necesario elemento probatorio, por lo que propone no haber lugar a la petición del Sr. Vilaplana ni a la que contra él formula D.ª María de la Rigada.

»La Sección correspondiente del Ministerio propone informe este Consejo.

»Esta Comisión, abundando en las razones expuestas, entiende que no ha lugar a las peticiones contrapuestas que han formulado D. Carlos Vilaplana y D.ª María de la Rigada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido conceder a D.ª Josefa Segovia Morón la excedencia que del cargo de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén ha solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de ocho días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, y entre Maestros Normales procedentes de la expresada Escuela que se encuentren en la actualidad en expectación de destino, dos plazas de Inspectores de primera enseñanza, una en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Almería.

2.º El orden de preferencia será el determinado por el número que cada concurrente hubiere obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas, los que lo sean de promoción más antigua.

3.º Perteneciendo las plazas de cuya provisión se trata a la inspección masculina, sólo podrán concurrir los Maestros Normales indicados en el núm. 1.º, pero no las Maestras aunque procedan de la citada Escuela.

4.º Los aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo improrrogable expresado de ocho días, debiendo hacer constar en sus respectivas instancias cuál de las dos vacantes solicitan, y en caso de concurrir alternativamente a las dos vacantes manifestarán el orden con que las prefieren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 23.)

Enseñanzas de Anormales.

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia del Auxiliar del Colegio Nacional de Sodomudos y de Ciegos, D. Pablo López García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pablo López García, Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en situación de excedente voluntario por Real orden de 21 de Enero de 1901, desea acogerse a los beneficios de la ley de 27 de Julio de 1918, por lo que solicita previa la tramitación del oportuno expediente, se considere vigente la excedencia, no obstante haber transcurrido el plazo fijo y en méritos a que ha continuado dedicándose a la enseñanza de la misma especialidad, según certificaciones que acompaña.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, vista la ley invocada por el interesado y teniendo en cuenta que éste estaba en la situación de excedencia a la promulgación de la repetida ley, y de darse a ella efectos retroactivos se irrogaría un perjuicio al Sr. López, sin beneficio alguno para la enseñanza ni para tercero, y que el interesado, durante el tiempo que ha permanecido excedente en la enseñanza, ha venido desempeñando cargo análogo en la del Municipio y en él continúa, entienden que, como gracia y en atención a que en ello no hay perjuicio de tercero ni merma de los intereses del Estado, puede concederse lo solicitado, previo informe de este Consejo.

»Visto el expediente;

»Considerando que, según se desprende de la hoja de servicios de D. Pablo López García, antes de pasar a la situación de excedente había desempeñado el cargo de Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que había obtenido en propiedad, por oposición, durante más de siete años, pasando inmediatamente al de Director de la Escuela especial de Sordomudos y Ciegos del Ayuntamiento de Madrid, cargo en el que sigue actualmente desde el 21 de Febrero de 1901;

»Considerando que este Profesor ha continuado durante su situación de excedente voluntario dedicado, sin interrupción, a la enseñanza de su especialidad hasta el presente;

»Considerando que la excedencia se le concedió en 1901, con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1900 entonces vigente, y en la misma orden de la Subsecretaría en que se le concede pasar a dicha situación de excedente se le declara comprendido en el párrafo segundo del art. 5.º del mencionado Real decreto, por lo que no deberá ser aplicado a este interesado la limitación de diez años que muy posteriormente a su adquirido derecho estableció la ley de Excedencias de 26 de Julio de 1918,

»Esta Comisión es de parecer que puede accederse a lo solicitado por D. Pablo López García, declarando vigente su excedencia del cargo de Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para terminar el pabellón destinado a Escuelas maternales en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, cuyo proyecto ha sido formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 23.869,38 pesetas, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras;

Teniendo en cuenta que es conveniente y útil la instalación de las referidas Escuelas en el mencionado grupo escolar para dar debido cumplimiento a las necesidades de la enseñanza en Madrid, para llegar en lo posible a la dotación, en los Centros de enseñanza primaria, de organismos de completo funcionamiento educativo, y que el edificio grupo escolar Cervantes es propiedad del Estado;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y la disposición especial cuarta del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto por su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, de 23.869,38 pesetas, cuya cantidad será satisfecha en la forma legal procedente, con aplicación al capítulo 24, art. 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas recibidas en este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril último *(Gaceta* de 13 de Mayo), sobre creación de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren creadas definitivamente las Escuelas que en la relación a que se refiere la Real orden mencionada figuran con los números 2, 3, 21, 22, 31, 38 al 40, 57, 73, 78 al 81, 87, 88, 92, 94 y 95; asimismo que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ANUNCIOS

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón, 5.118. D.ª Filomena García Mesonero; Escuela que se le adjudica, Vilvestre, núm. 2 (Salamanca); fecha del nombramiento, 20 de Agosto.

Alta. D.ª María Sánchez Egido, Matilla de los Caños (Salamanca); fecha del nombramiento, 20 de Agosto.
4.625. » Encarnación Soria López, Villamayor (Salamanca); ídem.
3.681. » Concepción Baño Pérez, San Antonio Abad (Murcia); ídem.
6.880. » María del Pilar Antón Cano, Pozo Estrecho (Murcia); ídem.
Alta. » Sofía Groiss Hernández, Almendralejo (Badajoz); ídem.
822. » Amalia Mendoza Díaz, Jerez de la Frontera, sección graduada núm. 1 (Cádiz); ídem.
» Ana María Ortega García, Chipiona (Cádiz); ídem.
Alta. » Teresa de J. Rodríguez Alvarez, Fresnosa (Oviedo); ídem.
5.131. » Verónica Rodríguez Bellido, Aldearrubia (Salamanca); ídem.
7.614. » Julia Santero de Paz, Puente del Congosto (Salamanca); ídem.
4.971. » Casimira Cuesta Rodríguez, Lavandera (Oviedo);
7.451. » Josefa Alvarez Díaz, Arenas (Oviedo); ídem.
4.964. » Felisa T. Martínez Rabadán, Villanueva Jamuz (León); ídem.
1.979. » Carmen Castillo Landebar, Aranjuez, párvulos (Madrid); ídem.
6.594. » Ana Generés Pelfort, Teradel (Barcelona); ídem.
Alta. » Ana Fernández Sánchez Solano, Llerena, desdoblada núm. 3 (Badajoz); ídem.
6.948. » María Valmaña Parés, Centellas (Barcelona); ídem.
Alta. » Leonila J. Julián Blázsuez, Guijo de Avila (Salamanca); ídem.
Alta. » Teresa Fernández Sandín, Fuentes de Ropel (Zamora); ídem.
7.509. » Manuela Ortega Durán, San Roque, núm. 1 (Cádiz); ídem.
4.886. » Encarnación Martínez Martínez, Alcantarilla (Murcia); ídem.
3.405. » María de los Dolores Cué Contero, Parrés (Oviedo); ídem.
Omitida. » María Josefa Piquero Múñiz, Villanueva de Ribadedeva (Oviedo); ídem.
4.300. » Atanasia Vera Moreno, Jumilla (Murcia); ídem.
6.531. » Bienvenida Esteban y Gutiérrez, Calasparra, primer distrito (Murcia); ídem.
6 716. » Aurora Campello Ramos, Fortuna (Murcia); ídem.
3.589. » Elvira Martínez Rodríguez, Pola de Siero, sección graduada (Oviedo); ídem.
4.728. » Amalia Díaz Camino, Pola de Siero, sección graduada (Oviedo); ídem.
5.526. » María Dolores Sánchez Martín, Tala (Salamanca); ídem.
5.063. » Delfina de Blas Blanco, San Martín de Anés (Oviedo); ídem.
4.951. » Casilda Fernández Fernández, Gobiendes (Oviedo); ídem.
4.540. » Jovita Q. Tejedo Díaz, Laguardia (Alava); ídem.
2.771. » Juana Refugio Malmagro, Jerez de la Frontera, Auxiliaría núm. 4 (Cádiz); ídem.
4.466. » Regina Serrano Berrocal, Moguer, núm. 2 (Huelva); ídem.
Alta. » Inés Jover Puigcerver, Llano de Arujas (Murcía); (ídem).
3.650. » Brígida Rodríguez Barrueco, Villar de Gallimazo (Salamanca); ídem.
4.212. » Juana Ruiz Sánchez, San Fernando, Auxiliaría número 1 (Cádiz); ídem.
3.121. » Fernanda Zambrana y González, Dos Hermanas (Sevilla); ídem.
4.037. » Ambrosia V. Arellano Ramo, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); ídem.
7.256. » Angeles López, Luseta (Murcia); ídem.

Alta. D.ª Ana Pascual Pastor, Murla (Alicante); fecha del nombramiento, 20 de Agosto.
2.015. » María Sanz López, Cádiz, regencia; ídem.
3.399. » Nieves García Alfonso, Valdepeñas, Dirección graduada (Ciudad Real); ídem.
3.220. » Felisa Peraita Peraita, Valdepeñas, sección graduada (Ciudad Real); ídem.
5.985. » Irene Gutiérrez del Avillo, San Vicente de la Barquera (Santander); ídem.
Alta. » Carmen Sedofeito Pérez, Algodonales, Auxiliaría núm. 1 (Cádiz); ídem.
351. » Purificación Noguera Tárrega, Madrid, unitaria número 10; ídem.
5.549. » Evarista Perales Enche, Madrid, desdoblada ídem.
418. » Carmen Sánchez Fuentes, Madrid, sección graduada, ídem.
559. » María Gosálvez Pastor, Sevilla, unitaria; ídem.
437. » Micaela de la Cruz López, Sevilla, sección graduada; ídem.
3.934. » María Figal de Pedro, Zamora, San Lázaro; ídem.
3.324. » Andrea Marcos Alonso, Zamora, sección graduada; ídem.
7.226. » María Angeles Esteban Ríos, Moraleja del Vino (Zamora); ídem.
6.049. » Josefa Sáez López, Enciso (Logroño); ídem.
6.704. » María Cornejo del Valle, Miraflor (Alicante); ídem.
1.363. » Luisa López Román, Ubeda, núm. 2 (Jaén); ídem.
» Antonia Lobo Martín, Puente Genil (Córdoba); ídem.
6.975. » María Herrero Núñez, Daimiel (C. Real); ídem.
3.907. » María Gloria Cerceda Marín, Ortigueira (La Coruña); ídem.
7.141. » Pilar Ponés Clavero, Berceo (Logroño); ídem.
839. » María Rosario Gómez Gutiérrez, Barcelona, número 94; ídem.
1.838. » Sofía Tello Romagosa, Reus (Tarragona); ídem.
5.038. » Matilde García Núñez, Villanueva de la Serena, número 1 (Badajoz); ídem.
Alta. » Carmen Delgado Vicente, Villanueva de la Serena, desdoblada (Badajoz); ídem.
243. » Luisa Junquitu Sánchez, Madrid, núm. 74; ídem.
603. » Angela Pérez Noguera, Madrid, desdoblada; ídem.
2.671. » Presentación Porres Sabanza, Pinto (Madrid); ídem.
4.759. » Dominga Vindel Barba, Villasequilla (Toledo); ídem.
6.670. » Trinidad Pastor Vázquez, Navamorcuende (Toledo); ídem.
4.618. » Teófila Núñez García, Blunea (Oviedo); ídem.
2.038. » María Covadonga Hidalgo Galiano, Benavente, número 1 (Zamora); ídem.
6.251. » Emiliana Braceras Asiaín, Castrojeriz (Burgos); ídem.
3.072. » María del Socorro Mora Aoiz, Alcoy, núm. 6 (Alicante); ídem.
4.737. » Angela Compañy Sanchiz, Villajoyosa (Alicante); ídem.
3.477. » Pilar García de Leonardo Alcocer, Alcoy, número 7 (Alicante); ídem.
6.589. » María Teresa Valls Bellod; Castalla (Alicante); ídem.
5.114. » María Santandreu Vidal, Alcoy, núm. 8 (Alicante); ídem.
6.842. » Elena Orenga Franch, Villafamés (Castellón); ídem.
3.741. » María López Mora, Benisa, núm. 3 (Alicante); ídem.
7.491. » Ramona Lario Gerén, Sax, núm. 2 (Alicante); ídem.
Alta. D.ª Emilia Gil Vives, Sax, núm. 3 (Alicante); fecha del nombramiento, 20 de Agosto.
7.580. » Amalia Miguel Lloret, Biar, núm. 2 (Alicante); ídem.
Alta. » Micaela Sánchez Molina, Alhama (Almería); ídem.
6.364. » Filomena Abril Ibáñez, La Guardia (Jaén); ídem.
Alta. » Felisa M. García Arribas, Sacedón, núm. 2 (Guadalajara); ídem.
5.631. » Julia E. Pereño Polo, Alcocer, núm. 2 (Guadalajara); ídem.
1.465. » Antonina Palenzuela Blázquez, Logroño, sección graduada; ídem.
6.520. » Fermina Ruiz de Azúa, Arnedo (Logroño); ídem.
Alta. » Pilar Fernández Prendes, Infiesto, sección graduada (Oviedo); ídem.
306. » Vicenta del Río Fuentes, Madrid, núm. 3, párvulos; ídem.
239. » Guadalupe Fernández Ortega, Madrid, Cava Alta, número 5; ídem.
241. » Indalecia García Miguel, Madrid, núm. 64, sin local; ídem.
639. » María Ramona Romera Sánchez, Madrid, desdoblada, núm. 67; ídem.
3.553. » Josefa Zambrano Cano, Morón de la Frontera (Sevilla); ídem.
6.223. » Angela Caballero López, Estepa, núm. 2 (Sevilla); ídem.
472. » Ana Mingorance Moya, Madrid, núm. 77, párvulos; ídem.
804. » Rosa Salvá García, Madrid, desdoblada, sin local; ídem.
1.097. » Esperanza Salcedo Martínez, Murcia, sección graduada; ídem.
186. » Luisa Araoz, Madrid, sección graduada número 4; ídem.
1.008. » Laureana Corral Vellar, Madrid, desdoblada; ídem.
2.340. » Jacinta Pajuelo Peña, Badajoz, sección graduada Normal; ídem.
4.049. » Dolores Lazareno Sáez, Coria del Río, Auxiliaría (Sevilla); ídem.
1.260. » Rita de la Cruz Pedrajas, Osuna, Auxiliaría (Sevilla); ídem.
Alta. » Francisca Sánchez Cantero, La Rambla, párvulos (Córdoba); ídem.
7.550. » Carmen Sánchez Fernández, Alcalá del Río, párvulos (Sevilla); ídem.
Alta. » Rosario Conejero León, Alcalá del Río, Auxiliaría de párvulos (Sevilla); ídem.
7.271. » María Delia Osorio Otero, Baiste (Orense); ídem.
2.660. » Eloísa Equisnaín Pasado, Talavera de la Reina (Toledo); ídem.
7.388. » María del Pilar Sánchez Rosado, Oropesa (Toledo); ídem.
4.708. » Purificación Palazuelo, Toro, núm. 3 (Zamora); ídem.
6.656. » Elvira Jove Nevot, Verdú (Lérida); ídem.
7.766. » Luisa Cebrián Bustos, Barrio Estación, La Rúa (Orense); ídem.
4.779. » María Revilla Rodríguez, Bargas (Toledo); ídem.
5 012. » María Esperanza Coca Muñoz, Roa de Duero (Burgos); ídem.
6.596. » Concepción Bonell Miñón, Villa de Don Fadrique (Toledo); ídem.
Alta. » Luciana de Juan López, Calzada de Oropesa (Toledo); ídem.
3.450. » Ana Casanova Miret, Tremo (Lérida); ídem.
6.949. » Ramona Garcerán Llovera, Pobla de Segur (Lérida); ídem.
2.641. » María Santos Fuertes, León, párvulos; ídem.
4.106. » María C. Juárez Cuende, León, Auxiliaría de párvulos; ídem.

2.498. D.ª Laura Calamita Teijeiro, León, Barrio Puente; fecha del nombramiento, 20 de Agosto.
3.300. » Adela Revilla Castán, Baños (Cáceres); ídem.
3.537. » Carmen Ruiz Navarro, Rus (Jaén); ídem.
1.723. » Soledad Santigosa Llovera, Vich, núm. 2 (Barcelona); ídem.
4.101. » Francisca de Pablos Sarachu, Bilbao, Solocoeche (Vizcaya); ídem.
1.503. » Elisa Delgado Zaldívar, Bilbao, sección graduada, La Casilla (Vizcaya); ídem.
3.277. » Macrina Fuentes Carrión, Sestao, unitaria (Vizcaya); ídem.
1.629. » María Umarén Gil, Bilbao, Berástegui (Vizcaya); ídem.
5.402. » Crescencia Pérez Sáez, Castro-Urdiales (Santander); ídem.

Las interesadas deberán tomar posesión precisamente el 15 de Septiembre próximo. Se anula el nombramiento del Maestro D. Francisco Talló Contero para Luque (Córdoba) por no estar vacante esta plaza, según comunica la Sección administrativa.

Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

150. D.ª Mónica Manuela Delgado Rodrigo.
151. » Primitiva Sobejano Otero.
152. » Isabel Luengo Encinas.
153. » Justina Cuadrado Sánchez.
154. » Eloísa Torres Torralbo.
155. » Julita Nicasio Sáez.
156. » Rosa Román y Ruiz de Castro.
157. » Matilde Editha Mayor López.
158. » Francisca Macías del Canto.
159. » Lidia Narcisa Alonso Jambrina.
160. » Claudia Aldea Aldea.
161. » Francisca Hernández Martín.
162. » María Francisca Rodríguez Mayo.
163. » Enedina Castaño Lozano.
164. » Concesa Costilla Labra.
165. » Domitila Petra Cardenal Rodríguez.
166. » María Monte Saravi.
167. » Catalina Bortos Delgado.
168. » María Teresa González Moral.
169. » Robustiana Fernández Aparicio.
170. » María del Consuelo Esteban Bermejo.
171. » Plantila García Cojo.
172. » Emilia Garzón Albalat.
173. » Francisca Silvestre Sánchez.
174. » Antolina Durán Peloche.
175. » Rosalía Martín Manzano.
176. » Esther Holgado Cuadrado.
177. » María del Carmen Manso Domingo.
178. » Felisa Cebreros Moreno.
179. » Luisa Parrado Bores.
180. » Antonia Arqueros Galán.
181. » Mónica Fraile Bravo.
182. » María Josefa Fernández Olivares.
183. » Angela Rodríguez Exojo.
184. » Paz Sáez Beltrán.
185. » María Rosario Lafont y Santos.
186. » María Piedad Lozano Guerra.
187. » Angela Sánchez Martín.
188. D.ª Dolores Laseca García.
189. » Eugenia Antonia Domínguez.
190. » Modesta Liquete Calvo.
191. » Elvira Julia Blanco Fontanillo.
192. » Beatriz López Suaña.
193. » Florentina Fidalgo Domínguez.
194. » Eugenia Rodríguez Hernández.
195. » Adelaida Blázquez Sánchez.
196. » Ulpiana García Tomé.
197. » Emilia Briones Fernández.
198. » María Pérez Lorenzo.
199. » María Rosario Bermejo Lozano.
200. » Josefa Solís Jiménez.
201. » Catalina Rivero Recio.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

41. D. José García Hermida.
42. » Antonio Goldar Rivas.
43. » Ismael Gómez Prieto.
44. » Nicolás Golpe y Sanmartín.
45. » José Carabelos Veiga.
46. » Juan Manuel González Mateos.
47. » Luis Abad Marescot.
48. » Jesús Gandos Villaverde.
49. » Adolfo Vázquez Antúnez.
50. » Manuel Gutiérrez Sánchez.
51. » Agustín García Carbajo.
52. » Gregorio García Martínez.
53. » Francisco Ramos Gómez.
54. » Antonio Presedo Carro.
55. » Francisco Rodríguez Suárez.
56. » Magín Carracedo Núñez.
57. » Juan García Castro.
58. » Efrén Juanes Duque.
59. » Leonardo Orosa González.
60. » Manuel Rodríguez Gómez.
61. » Antolín Santos Alfonso.
62. » Domingo Leopoldo E. Rodríguez Torres.
63. » Aquilino Penedo Bernárdez.
64. » Manuel González Alvarez.
65. » José Estévez Santiago.
66. » Odilio Zon Novoa.
67. » Camilo Ferreiro Devesa.
68. » Dámaso Pena Perdiz.
69. » Domingo Casares Rodríguez.
70. » Enrique Vidal de Bustamante.
71. » Rafael Alonso Rodríguez.
72. » Ramón Rodríguez Casas.
73. » Inocencio Gea Navarro.
74. » Andrés Calvo Codual.
75. » Obdulio Garrote Iglesias.
76. » Francisco Montecino Chimeno.
77. » Manuel Gabriel Pérez Feltrero.
78. » Angel Montero Lucio.
79. » José B. Otero Esasandín.
80. » José María Garrido Alvarez.
81. » José Castro Romero.
82. » Víctor Touriño López.
83. » Jesús Cal Penas.
84. » Alberto Bervel Fernández.
85. » Antonio Pérez García Barros.
86. » José Fernández la Perote.
87. » Arturo Batarro Pérez.
88. » Manuel R. Reinante Moreda.
89. » Ladislao L. López Rey.
90. » Luis Villaverde García.
91. » Gregorio Ortega Algara.
92. » Antonio Montero Rodríguez.
93. » Feliciano Vera de Mondragón.
94. » Emiliano Vicente Carretero.

95. D. Perpetuo Manuel López Pérez.
96. » Telesforo Moreno Utrera.
97. » Germán Astudillo Arroyo.
98. » David Bullón González.
99. » Felipe Herrero Martín.
100. » Manuel Castro Torres.
101. » José Rodríguez Recalde.
102. » Secundino López Valcarce.
103. » Tomás Morán López.
104. » Lucas Rodríguez Arias.
105. » Ramón Palacios Fernández.
106. » Senén García Calzada.
107. » Francisco Falagán de Abajo.
108. » Felipe Escanciano Rodríguez.
109. » Alejandro Téllez Marín.
110. » Manuel Pérez Morales.
111. » Luis Manuel Pérez Hermida.
112. » Sergio Conde Lafuente.
113. » José Francisco Corbacho Pajares.
114. » Manuel Fernández López.
115. » Gabino Sáez Medrano.
116. » Manuel Siciro Peña.
117. » Constantino Simal Simal.
118. » Manuel María Sanfir Mirón.
119. » José Sueiro Norat.
120. » Gerardo Pena Perdiz.
121. » Simón Pedro Saco López.
122. » Avelino Franco Martínez.
123. » Francisco Fernández Senra.
124. » Ramón León Fernández.
125. » Ismael López Azcán.
126. » Rogelio Fernández Vázquez.
127. » Juan Fuzones Colino.
128. » Manuel Ubeira Domínguez.
129. » Augusto Rivera Castiñeiras.
130. » Angel Lino Rodríguez Alonso.
131. » José Correa Camiña.
132. » Angel Bullón Arrojo.
133. » Domingo Fernández Cazorla.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

63. D. Vicente Ortega Martínez.
64. » Juan Ruiz López.
65. » Federico Martínez Saada.
66. » Florencio Aparicio Sánchez.
67. » Fernando Sayago Ramírez.
68. » José Luis Sánchez-Trincado Campos.
69. » Luis Muñoz González.
70. » Antonio Reina León.
71. » Florencio Flores Gordo.
72. » Claudio José Ríos Valiente.
73. » Pedro Martínez Sandoval.
74. » Jacinto Romero Pardo.
75. » Felipe Renicio Calvo Barroso.
76. » Juan Horrillo Barea.
77. » Manuel Mora Gómez.
78. » Luis de León Cornejo.
79. » Pablo Cayetano Vázquez.
80. » Juan Quintero Parreño.
81. » Antonio Reyes Lara.
82. » Rogelio León Ramos.
83. » Antonio Plaza Calvillo.
84. » Felipe Pavón Sánchez.
85. » José Trinidad Fernández Ruiz.
86. » Juan Camacho Castro.
87. » José Lobo Moreno.
88. » Gregorio López Izquierdo.
89. » Eloy Nogales Villazán.
90. » Modesto Barrera Sanguino.
91. » José Conde Rosado.
92. D. Juan Cuenca Serrano.
93. » Manuel Pastor Ros.
94. » Manuel Valencia Romero.
95. » Manuel Felipe Romero.
96. » Juan M. Cabrera Rodríguez.
97. » Juan M. Domínguez Arenas.
98. » Juan Domínguez Mancilla.
99. » Rodrigo Pérez Luque.
100. » Antonio Reyes Román.
101. » Elías Benito Alvaro Ramírez.
102. » José Romero Gómez.
103. » José Quintero Núñez.
104. » Rafael Cotán-Pinto Oluencia.
105. » Buenaventura Villa Ruiz.
106. » Miguel Blanco Cuenca.
107. » Fernando Calvo de la Fuente.
108. » Antonio Díez de la Cortina y Hernández.
109. » Angel Díez de la Cortina y Hernández.
110. » Agustín Alvarez y González.
111. » Cándido Medina Lara.
112. » Brígido Rodríguez Jiménez.
113. » Juan Sociats Amaya.
114. » Antonio Pérez Ruiz.
115. » Ramón Morales Fernández.
116. » Rafael Fernández Díaz de la Serna.
117. » Francisco López Gálvez.
118. » Miguel Sarmiento Farfán.
119. » Juan Martín Roldán.
120. » Antonio Galisteo Burgos.
121. » Luis de Rosal y Castro.
122. » Miguel Carrasco Rodríguez.
123. » Alfonso Lozano Fernández.
124. » Eduardo Llacer López de Alda.
125. » Deogracias Cabrera Morales.
126. » Ramón Márquez Sánchez.
127. » Arsenio Martínez Sánchez.
128. » Félix Martínez Lecea.
129. » Nicanor Galán Hidalgo.
130. » Julio Viznete Bernabé.
131. » Francisco Castro Zafra.
132. » Dionisio Martínez Espinar.
133. » José León Domínguez Esteban.
134. » Benjamín Andino Sánchez.
135. » Simón Tercero Mangas.
136. » Mariano A. Muñoz Gutiérrez.
137. » Constantino Escobar Rodríguez.
138. » Julián Serrano y Ruiz Roso.
139. » Martiniano Santiago Ramírez.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

90. D.ª Patrocinio Centelles Negres.
91. » Carmen Moll Masanet.
92. » Cenaida González Garrido.
93. » María del C. García Martín.
94. » Josefa de la Transfiguración Roda.
95. » Angeles Soriano Cardí.
96. » Josefa M. Pastor Calduch.
97. » Eloísa Gasco Escribá.
98. » Josefa López Ortola.
99. » Emilia Valls y Ripoll.
100. » María Bertó Marí.
101. » Concepción J. R. E. Rubio Gómez.
102. » María A. Peiró Andreu.
103. » Filomena Feo Ancejo.
104. » Elisa Vallés Ruano.
105. » Antonia Pastor Bayarri.
106. » María de los A. Martínez Lloréns.
107. » María P. Beltrán Adell.
108. » Elisa A. Tejero Langarita.
109. » Ana Fenoll Castelló.

110. D.ª Patrocinio Deltoro Fabuel.
111. » Pilar Edo Gil.
112. » María Arlandis Cholbi.
113. » Carmen Soler Bellver.
114. » María J. Domenech Gisbert.
115. » Concepción Montón Oliver.
116. » Angeles Llorca Cerdá.
117. » Josefa Juan Chafer.
118. » Teresa Navarro Chuvir.
119. » Rosario Garcés Castillo.
120. » Josefa Salcedo Ferrándiz.
121. » Enriqueta Muñoz Martínez.
122. » Milagro Zaragoza Zaragoza.
123. » Rosa Calleja Trabado.
124. » Concepción Soler Micó.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 20.)

Concursos.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra las propuestas de los concursos especiales de traslado para proveer las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niñas de Pola de Siero (Oviedo), Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) y de Montalbán (Teruel), y las de niños de Motril (Granada) y Ohanes (Almería),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, a D.ª Consuelo Fernández González para la de Pola de Siero (Oviedo), a D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez para la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), a D.ª Raimunda Escobedo Madre para la de Montalbán (Teruel), a D. José Castillo Puertos para la de Motril (Granada) y a D. José Parranco Carretero para la de Ohanes (Almería), con el sueldo personal que les corresponde y los emolumentos anejos a las repetidas plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro D. Blas Pont Cebolla, en la que manifiesta su preferencia por la Dirección de la Escuela graduada de Jérica (Castellón), entre las que aparecía nombrado provisionalmente, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveeer la referida plaza de Director de la graduada de Jérica,

Esta Dirección ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Blas Pont Cebolla, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Oeste de Santander, y la reclamación formulada por D. Pedro Sáez Hortigüela, en la que impugna la convocatoria y no la propuesta hecha a favor de D. Eduardo Anero Pila;

Teniendo en cuenta que el reclamante, por el hecho de haber tomado parte en el concurso, se ha acogido a las condiciones de la convocatoria, que es ley del mismo, y que a ellas estrictamente se ajusta la propuesta recaída en D. Eduardo Anero Pila, como reconoce el propio Sr. Sáez, por lo que carece de fundamento legal la citada reclamación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Pedro Sáez Hortigüela y nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada del Oeste de Santander a D. Eduardo Anero Pila, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la graduada de niñas de Serradilla (Cáceres),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Filomena Serrano Moreno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 21.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Santos Palacián López, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumeutos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Pérez Jerez, Maestra de Palmar (Valencia), núm. 2 577 del Escalafón, en solicitud de ser nombrada por derecho de consorte para una Escuela vacante en la capital de Valencia;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 97 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, disposición en vigor cuando se produjo la petición, y teniendo asimismo presente lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Irene Pérez Jerez Maestra de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

La regla 12 del art. 5.º del reglamento de 19 de Diciembre último preceptúa de una manera clara y terminante la obligación en que se hallan los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de elevar a esta Dirección general los partes de altas, bajas y alteraciones tan pronto como tengan conocimiento y en la forma que el mismo preceptúa.

La rapidez y exactitud en el servicio y la implantación de los nuevos procedimientos de provisión de Escuelas naciona-

les, de acuerdo con el Estatuto vigente, exigen el cumplimiento del mencionado precepto, ratificado por numerosas disposiciones, considerándose falta grave cualquier retraso en la remisión de los mencionados partes.

No obstante observarse la debida diligencia por parte de la mayoría de los Jefes de las mencionadas dependencias, existen, sin embargo, algunas que lo hacen con notorio y perjudicial retraso, y a fin de evitar posibles sanciones,

Esta Dirección general encarece una vez más el exacto cumplimiento de lo prevenido en dicha disposición, así en los plazos como en la forma señalada, debiendo considerarse por todos como servicio preferente y esperando de su reconocido celo que presten al citado servicio la atención que el mismo exige y requiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Ignacio Gall Boy, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, en solicitud de ser declarado cesante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Segarra Villasol, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Manuel Arija García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Flora Elías Elías, Maestra de Leganés (Madrid), núm. 649 del Escalafón, y

D. Emilio Rodríguez Redondo, Maestro de Herguijuela (Cáceres), núm. 63, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Carolina Díez González, Maestra de Tolibia de Abajo (León), núm. 2.098 del Escalafón;

D.ª Nicanora García Asensio, Maestra de Villalpando (Zamora), núm. 1.268;

D. José Fornás Gil, Maestro de Albeida (Valencia), número 686, y

D. Narciso Martín Martín, Maestro de Elechas (Santander), número 4.293, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Gregorio Molinero y Trujillo, Maestro Director de una graduada de Barcelona, número 127 del Escalafón;

D. Juan Angel Saro y Ruiz, Maestro de Ajo (Santander), número 572, y

D.ª Carolina Alcodosi Gil, Maestra de Allepuz (Teruel), número 1.550, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del llamado Palacio de los Condes de Montijo o de los Avellaneda, y también de los de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos);

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades el día 26 de Junio último, el Vocal de la misma Sr. Gómez Moreno expuso la conveniencia de declarar Monumento arquitectónico-artístico, al objeto de evitar su completa destrucción del llamado Palacio de los Condes de Montijo, por otros de los de Avellaneda y por otros de los Condes de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos), de gran interés artístico, que puede asegurarse aventaja a la Casa de Miranda, en la ciudad de Burgos;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, haciendo suya la anterior petición, propuso con fecha 3 de Julio a la Superioridad la declaración solicitada, acompañando a la propuesta cuatro fotografías del expresado edificio;

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el Palacio de los Condes de Miranda, conocido también con el nombre de los Avellaneda y también de los Condes de Montijo, sito en Peñaranda de Duero (Burgos), importante ejemplar de la arquitectura civil de estilo renacimiento, correspondiente al siglo XVI, fundado por D. Francisco de Zúñiga y Velasco, y donde en consorcio artístico se encuentran elementos ojivales, mudéjares y plateresco, que hacen sea un edificio de excepcional importancia, Monumento que se inscribirá en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido edificio se darán traslados al señor Gobernador civil de Burgos, al propietario de la finca y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.° Las fotografías que acompañan a la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades serán devueltas a esta Junta para su archivo y protocolización.

7.° La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos hará de oficio las gestiones oportunas para que se haga en el libro correspondiente del Registro de la propiedad, donde el edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico esté inscrito, la oportuna anotación marginal que exprese la nueva condición jurídica que el edificio ha adquirido por la declaración de Monumento que del mismo hace esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Miguel de Maeztu y Whitney, como Delegado del Comité ejecutivo del Patronato de la Exposición circulante de Industrias artísticas españolas, en solicitud de que se concedan a dicha entidad los pabellones del Retiro dependientes de este Departamento destinados a la celebración de certámenes de Arte, con el fin de preparar en ellos la instalación de cuanto concierne a la producción nacional en dicho orden como base para llevar su conocimiento al continente americano;

Resultando que, de conformidad con la cesión anual que se hace de dichos locales a la Asociación de Pintores y Escultores para la celebración del certamen artístico denominado Salón otoñal de artistas independientes, se ha otorgado ya para el próximo mes de Octubre la correspondiente autorización; pero teniendo en cuenta que la importancia y trascendencia de la proyectada Exposición de Industrias artísticas hacen preciso que ésta pueda tener lugar a continuación de aquélla, en época apropiada, para evitar que por lo avanzado de la estación sea un entorpecimiento por causa de las lluvias, y que a este fin se ha dispuesto que el certamen del Salón otoñal anticipe su apertura y lo dé por terminado en 31 del mes expresado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que, a partir del día 1.° del próximo mes de Noviembre el Comité ejecutivo del Patronato de la Exposición circulante de Industrias artísticas españolas pueda disponer de los referidos pabellones para proceder a montar sus instalaciones, haciéndose entrega de los locales al Presidente del citado Comité, D. Miguel de Maeztu, por el Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Javier de Luque, con las formalidades determinadas en la Real orden de 14 de Marzo de 1919.

Asimismo se dispone, para el mejor éxito de la proyectada Exposición y atendiendo a los fines altamente beneficiosos y patrióticos en que ésta se inspira, respecto a la aproximación entre pueblos de la misma raza y para conocimiento exacto en aquellas regiones de América de nuestra producción artística y de cuanto con ella se relaciona, que por las Escuelas de Artes Industriales y Artes y Oficios se preste con todo entusiasmo el debido concurso al certamen que se prepara, remitiendo los Jefes y Directores de los mencionados Centros cuanto estimen digno de ser conocido en la mencionada Exposición o de aplicación a los fines de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18).

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por fallecimiento de su propietario, la Cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, y en consideración a que para la referida Escuela se está confeccionando actualmente el reglamento aplicable, en el que habrá de determinarse la forma de provisión de sus enseñanzas, y no debiendo demorarse la de la vacante de referencia, a fin de que esté provista antes de la apertura del próximo curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso libre entre artistas españoles, fijando para el mejor acierto en la elección las condiciones de preferencia siguientes:

1.ª Desempeñar o haber desempeñado Cátedra igual a la vacante en Escuelas especiales dependientes de este Ministerio, en virtud de méritos reconocidos en oposiciones o concursos y apreciándose, en igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad en el cargo.

2.ª Estar en posesión de alguna medalla obtenida en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y de otras recompensas en certámenes regionales o provinciales, y

3.ª Haber publicado obras pictóricas de la especialidad de que se trata en revistas gráficas de reconoci la importancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso libre entre artistas españoles, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Las condiciones de preferencia seran:

1.ª Desempeñar o haber desempeñado Cátedra igual a la vacante en Escuelas oficiales dependientes de este Ministerio, en virtud de méritos reconocidos en oposiciones o concursos y apreciándose, en igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad en el cargo.

2.ª Estar en posesión de alguna medalla obtenida en Exposiciones nacionales de Bellas Artes o de otras recompensas en certámenes regionales o provinciales.

3.ª Haber publicado obras pictóricas de la especialidad de que se trata en revistas gráficas de reconocida importancia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Leído el dictamen del ponente Sr. Pérez del Pulgar, relativo al expediente incoado en virtud de instancia del Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, quien, en nombre propio y en el de aquel Claustro, interesa se designe un Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros que se haga cargo de la biblioteca de la expresada Facultad. Esta Junta, en sesión celebrada el 27 del corriente mes y conforme con el parecer de la ponencia, acordó informar que por contener más de 15.000 volúmenes, según lo comunicado por el mismo señor Decano, la referida biblioteca, se halla comprendida en las condiciones que marca el art. 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, en relación con el art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y teniendo en cuenta que, según los datos suministrados, no están los fondos debidamente inventariados y catalogados, la Junta considera conveniente la incorporación de dicha biblioteca al Cuerpo de Archiveros, lo que redundaría en beneficio de la cultura general. En cuanto a personal, la Junta acordó proponer que, ínterin se dota del facultativo necesario a aquella dependencia, se haga cargo del servicio de la misma el funcionario del Cuerpo que actualmente se halla adscrito a la Biblioteca provincial de Cádiz, y que, sin perjuicio de su principal cometido, dirija los trabajos preliminares de una nueva y científica organización, limitándose, una vez encauzados éstos, a la inspección y vigilancia de la dependencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido declarar incorporada, sin personal, al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la biblioteca de la Facultad de Medicina y su Sección de Ciencias de Cádiz, y que, ínterin no se dispone en dicho Cuerpo de uno o varios funcionarios que exclusivamente puedan encargarse de su servicio, se haga cargo de la misma el Jefe de la Biblioteca provincial de aquella ciudad, sin perjuicio de seguir estando adscrito a este último establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Cien sonetos de mujer*, de la que es autor D. Eduardo Martín de la Cámara,

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de dos pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 200 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Eduardo Martín de la Cámara, titulada *Cien sonetos de mujer*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 26 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«En cumplimiento del encargo que me fué dado por nuestro ilustre Director de evacuar la consulta hecha por la Dirección general de Bellas Artes sobre la utilidad de que se adquieran por el Estado ejemplares del libro *Cien sonetos de mujer*, el Académico que suscribe tiene el honor de presentar a la Academia el presente proyecto de dictamen:

»Pocas veces se dará el caso de que pueda contestarse favorablemente, con menos riesgo de incurrir en el error o de cometer una injusticia, al informe pedido por el Ministerio de Instrucción pública sobre la conveniencia de adquirir ejemplares de una obra con destino a las Bibliotecas del Estado como en la presente ocasión, tratándose del libro que lleva por nombre *Cien sonetos de mujer*, cuya adquisición con dicho objeto solicita de la Dirección general de Bellas Artes D. Eduardo Martín de la Cámara.

»Como desde luego puede adivinarse por el título, se trata de una colección de sonetos, escritos por mujeres, que el señor Cámara ha recopilado en un tomo de 112 páginas, en 8.º

»No es ciertamente el soneto, por su estructura y por las trabas con que sujeta, la composición poética a que mejor puede acomodarse la inspiración femenina. Por eso, sin duda, son pocos los que se conocen, y por eso, sin duda también, tiene mayor mérito el esfuerzo realizado por el recopilador para reunir nada menos que un centenar de ellos, cada uno de distinta autora y de ninguna más que uno.

»Claro es, y basta con fijarse en la cifra para comprenderlo, que no todos los sonetos coleccionados en el tomo son obras maestras, ni mucho menos. Cien poetisas de primer orden no son fáciles de encontrar, ni aun para el más erudito y pacienzudo de los investigadores; pero aun así, la colección que nos ocupa es interesante en extremo, y ha de ser de gran valor para quienes, pasado algún tiempo, quieran estudiar minuciosamente nuestra literatura poético-femenina de este siglo y del anterior.

»Precede a cada soneto una ligera noticia biográfica sobre su autora, algunas de las cuales parecen escritas en estilo telegráfico por lo breve; pero que, así y todo, serán muy útiles el día de mañana, por tratarse de poetisas que, en su mayor parte, no han alcanzado gran renombre, cuyas biografías serían difíciles de hacer transcurridos algunos años. Por cierto que estas noticias nos descubren algo verdaderamente interesante: que un gran número de las autoras de los sonetos en cuestión, el 50 por 100 tal vez, es de origen hispano-americano, dato que hubiera tenido siempre mucha importancia, pero que la tiene aún mayor hoy, en que el hispano-americanismo triunfa en toda la línea.

»Sin llegar a la perfección, cosa difícil de conseguir en una antología de cualquier clase, la del Sr. Cámara puede, en justicia, ser calificada de excelente, aunque en ella, como en casi todas, pudieran señalarse cosas que sobran y cosas que faltan. Respecto a estas últimas, una de las que saltan a la vista es la ausencia del nombre de la ilustre Condesa de Pardo Bazán, del que no es lícito prescindir en ninguna colección de escritores, y menos de escritoras, de nuestros tiempos. Sin duda se debe la omisión a lo que antes se dijo: a que el soneto no fué nunca la composición preferida por las mujeres, y tal vez la insigne autora de la *Vida de San Francisco*, aunque cultivó, y no poco, la poesía, o no escribió sonetos o el Sr. Cámara no ha tenido la fortuna de encontrarlos.

»Por lo demás, en el libro hay de todo, debe decirse en tributo a la verdad: desde lo mediano, o menos que mediano, hasta lo valiosísimo.

»Como ejemplo de lo segundo, debe citarse el soneto a Cisneros de D.ª Blanca de los Ríos, sin duda el mejor del florilegio, digno de llevar al pie la firma de cualquiera de los grandes poetas del siglo de oro.

»El tiempo separará lo que merezca perdurar de lo que no lo merezca; pero de todas suertes, el libro del Sr. Cámara habrá prestado a la literatura nacional el servicio de salvar del olvido algunos nombres que no merecen ser olvidados.

»Por todo lo dicho, el que suscribe entiende que debe aconsejarse a la Dirección general de Bellas Artes la adquisición de la obra de D. Eduardo Martín de la Cámara, que será de verdadera utilidad en las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de un dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en que se lee:

«En el expediente gubernativo instruído al Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros, D. Miguel Bordonau y Mas, por ausentarse de dicha capital sin permiso y conocimiento de sus respectivos Jefes, esta Junta, en sesión celebrada el 23 del corriente mes, partiendo de los hechos y fundamentos que en dicho dictamen se exponen, acordó proponer a la Superioridad que se dé por terminado este expediente, imponiendo a D. Miguel Bordonau y Mas un mes de supensión de sueldo y su traslado a la primera plaza que quede vacante en cualquiera de los establecimientos de provincias, multipersonal, en donde no le corresponda la jefatura por su lugar en el Escalafón.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, a tenor de lo dispuesto en los artículos 63, números 1.º y 2.º; 64, párrafo segundo y 65, párrafos primero y cuarto del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1884, art. 6.º, párrafo segundo del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y art. 4.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, se ha servido resolver que se imponga al repetido D. Miguel Bordonau y Mas la pena de un mes de supensión de sueldo, sirviéndole, al efecto de abono el tiempo que con exceso lleva suspenso, alzándole, pues, la suspensión que venía sufriendo y debiendo ser trasladado también por vía de correctivo a la primera vacante que surja en algún establecimiento del Cuerpo, en provincias, de servicio multipersonal en que no le corresponda la jefatura del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Direción general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una balanza semiautomática, de 25 kilogramos de alcance, tipo A. V. 1, marca «Avery», por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose su comprobación a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, ejecutando experiencias primero automáticamente las fracciones del kilogramo y después colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará colocando la carga máxima y adicionándole la fracción más pequeña acusada por el indicador, el cual deberá perder el equilibrio.

La marca se colocará sobre los plomos de un precinto que sujete los dos tornillos que unen el cuerpo del indicador a la caja que encierra la balanza.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza deberán ser de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir a esta Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 4 de Septiembre de 1923 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio a D. Enrique de Mesa.—Página 277.

Subsecretaría.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. —*Audiencia.—Página 277.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Toma de posesión. — Página 277.*

ASUNTOS GENERALES.—*Congreso nacional de Pediatría.—Autorización a los Maestros para asistir.—Página 278.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*No ha lugar al recurso de D.ª María Asunción Fernández.—Página 278.*
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 278.

CONCURSOS.—*Regencia de Escuela práctica. Madrid.—Recusación desestimada.—Página 285.*
Escuelas graduadas.—Nombramientos, en propiedad, de Directores.—Página 286.
Idem íd.—Anuncio de plazas vacantes.—Página 287.

PREMIOS.—*Página 287.*

CASTIGOS.—*Página 288.*

LICENCIAS.—*Página 290.*

EXCEDENCIAS.—*Página 291.*

CLASES DE ADULTOS. — *Gratificaciones. — Reintegros. — Aumentos desestimados. — Página 291.*

Centros docentes.

ESCUELA DE COMERCIO DE LEÓN.—*Oposiciones.—Anuncio.—Página 292.*

Real decreto.

Por el primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 13 de los corrientes, a D. Enrique de Mesa y Rosales, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Visto el expediente que se tramita en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Santa María Cee, Ayuntamiento de Cee (La Coruña),

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Madrid 25 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario.*-P. A.-NÁCHER.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Fernando Aguirre Gato para que pueda posesionarse en la Escuela Normal de Maestros de Bilbao (Vizcaya) del cargo de Profesor numerario de Matemáticas de la de Jaén para el que ha sido nombrado por Real orden de 11 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Debiendo celebrarse en San Sebastián (Guipúzcoa) un Congreso nacional de Pediatría, del 2 al 7 de Septiembre próximo, y habiendo en él una Sección de Pedagogía infantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Maestros y Maestras congresistas para que durante dichos días, y el anterior y posterior, puedan permanecer ausentes de sus Escuelas, con objeto de asistir al mencionado Congreso, debiendo dejar atendido el servicio de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª María Asunción Lucio Fernández, Maestra en propiedad de una sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Valladolid, núm. 548 del Escalafón general, contra acuerdo de la Dirección general, que no le admitió en la convocatoria actual sus peticiones de destino;

Resultando que la Sra. Lucio tomó parte en el último concurso general de traslado resuelto definitivamente por Real orden de 30 de Abril de este año, y por este medio fué nombrada Maestra de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con la obligación de posesionarse en 1.º de Septiembre próximo;

Resultando que en 13 de Junio presentó la recurrente en la Sección administrativa de Valladolid varias peticiones de destino, que con informe desfavorable fueron cursadas a la Dirección general y que ésta devolvió a la interesada por conducto de la misma oficina provincial, advirtiendo que propuesta definitivamente la Sra. Lucio para Santa Cruz de Tenerife, había de pasar tres años hasta que pudiera solicitar otra Escuela;

Resultando que contra este acuerdo interpone dicha señora recurso de alzada, fundándose:

1.º En que el Estatuto anterior no obligaba a determinado tiempo de residencia para solicitar nuevo destino.

2.º En que lleva ocho años de servicios en la sección de la graduada de Valladolid, desde donde solicita; y

3.º En que la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Mayo último salva, a su juicio, el derecho de invocar la legislación anterior;

Vistos los artículos 74 y 88 del Estatuto general de 18 de Mayo de 1923, la Real orden de 23 del mismo y la orden de 18 de Enero y Real orden de 30 de Abril del mismo año, de convocatoria y resolución definitiva, respectivamente, del concurso general de traslado;

Considerando que al tomar parte en el concurso se obligó la recurrente a desempeñar la Escuela que le correspondiese y que propuesta y nombrada es de derecho Maestra de Santa Cruz de Tenerife, aunque de hecho no cese en Valladolid hasta el último día de Agosto;

Considerando que con dichos nombramientos y propuesta firme y definitivos terminaron cuantos derechos podía invocar la Sra. Lucio a título de antigua concursante, y que la Administración, en virtud de sus facultades discrecionales, cambió las condiciones y procedimientos para la provisión de Escuelas, estableciendo en el vigente Estatuto la obligada residencia de tres años para solicitar nuevos destinos;

Considerando que siendo como es la recurrente Maestra de derecho de Santa Cruz de Tenerife, si se le admitiesen las nuevas peticiones de destino sucedería o que no llegaba a posesionarse de dicha Escuela, no cumpliendo las condiciones del concurso, o se trasladaba antes de cumplir los tres años de residencia, faltando a lo dispuesto en el moderno Estatuto;

Considerando, por último, que la frase «salvando los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación», que figura en la primera instrucción de la Real orden de 23 de Mayo último, ha de referirse al caso concreto de existir expediente anterior a la promulgación del vigente Estatuto o a resolución también anterior al mismo, y que en tal concepto lo que alega la Sra. Lucio no puede servir de base para fundamentar su deseo de permanecer menos de tres años en su nuevo destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

125. D.ª Elisa Montero López.
126. » María A. Boch Bronchu.
127. » Julia Vidal Pastor.
128. » Mariana Durá Niñerola.
129. » María C. Roca Navarro.
130. » Consuelo Jorro Guirao.
131. » María Brígida Gallur.
132. » Emilia Arce Aznar.
133. » María Fayos Martínez.
134. » Antonia Nevot Climent.
135. » Angela Balbastre Martínez.
136. » Rosa Paredes Vera.
137. » Gracia M. Calvo Calabuig.
138. » María del C. Zapater Ponce.
139. » Asunción Viciano Nácher.
140. » María de los D. Barón Fernández.

Maestros.

95. D. Francisco Navarro Melis.
96. » Vicente Llatas Burgos.
97. » Vicente Morán Huget.
98. » José Gomar García.
99. » Agustín Izquierdo Villagrasa.
100. » Rafael Pardo Torró.
101. » Manuel Calvo Arcusa.
102. » Miguel Mengual Agullés.
103. » Francisco Reig Puerto.
104. » Francisco Asensi Casp.
105. » Vicente J. Terrades Soria.
106. » José Pastor Bayarri.
107. » Angel Ferrer Cantó.
108. » José Teruel Alcayne.
109. » José M. Todoli Ciscar.
110. » Pedro Luriarte del Olmo.
111. » José Boch Espert.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

69. D. Joaquín Sancho Simón.
70. » José Bonilla de Tena.

71. D. Nicolás Longarón Paudín.
72. » Fidencio Ruiz Cebrián.
73. » Julio Salazar Ardiaca.
74. » Teófilo Martínez Montono.
75. » Benito Herrero Muñoz.
76. » Ricardo Arnal Olivera.
77. » Buenaventura Alvaredo Calvo.
78. » Fermín Algas Calvo.
79. » Rufino Bruno Vidal.
80. » Antonio Alda Terán.
81. » José Azparren Usón.
82. » Leandro Insa Liso.
83. » Vicente Corts Mestre.
84. » Manuel Hernández Laguía.
85. » Miguel Trallero Pérez.
86. » Francisco Aznar Magallón.
87. » Gregorio Peguero Macho.
88. » Tomás S. Bravo Castelar.
89. » Ramiro Bayo Marín.
90. » Juan Beriani Galduroz.
91. » Ignacio Monzonís Doñate.
92. » Ricardo Villar Chicote.
93. » Miguel Puente Paniagua.
94. » Severiano Andrés Vallejo.
95. » Felipe López Díez.
96. » Francisco Abengochea Laita.
97. » Doroteo Llorente Pascual.
98. » Juan García Melero.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

318. D. Sixto Ruiz Torres.
319. » Agustín Huertas Ortega.
320. » Guillermo Moreno Berzosa.
321. » Francisco Alférez Fernández.
322. » José Fernández Planet.
323. » José Sepúlveda Domínguez.
324. » Sebastián Solano García.
325. » Aurelio Lloréns Picazo.
326. » Lorenzo Luque Herrador.
327. » Jerónimo Lorite Montoro.
328. » Marciano Sánchez Martínez.
329. » Celestino Torres Folgado.
330. » Antonio Orricó Arenas.
331. » Lorenzo Muñoz Arévalo.
332. » Ramón Juan Cabañas Colorado.
333. » Miguel Narváez Cabrera.
334. » Agapito Jiménez Garijo.
335. » Iluminado García Jiménez.
336. » Jerónimo García Cordobés.
337. » Faustino Espada Sánchez.
338. » Restituto Rodríguez Malo y Méndez.
339. » Carlos Clemente y Luján.
340. » Luis Alonso Ortega.
341. » Cosme Andrés Ruiz.
342. » Miguel Játiva y Sánchez.
343. » Ramón Pineda Pineda.
344. » Emiliano Martínez Pérez.
345. » José Llarena Lluna.
346. » Luis Conde Segura.
347. » Joaquín Alvarez Fernández.
348. » Marcelo Andreu Chico.
349. » Delfino Pueyes Montoya.
350. » Crescencio Martínez Cuenca.
351. » Justino Ramos y Romero.
352. » Angel Hernández Sánchez.
353. » Rodrigo Castaño Cano.
354. » Ezequiel Barrio Duque.
355. » Eduardo Pérez del Pino.
356. » Felipe Castillo Gómez.
357. » José Antonio Alvarez Fernández.
358. D. Félix Morala del Río.
359. » Mario Alvarez Alvarez.
360. » José Mondéjar Sanz.
361. » Mariano Roda Heredero.
362. » José Fernández del Moral Martín Portugués.
363. » Alarico López Teruel.
364. » Isidoro Martínez Gutiérrez.
365. » Honorino Sánchez Pérez.
366. » Mariano Ruiz Vega.
367. » Eusebio Ortega Laorden.
368. » Higinio Valero y Sánchez.
369. » Valeriano Basilio Martín Pérez.
370. » Fernando Lomas e Iturriaga.
371. » Angel Sánchez Martín.
372. » Modesto Rodríguez Cañas.
373. » Fernando Franco Guerrero.
374. » Germán Sáinz Díaz.
375. » José María Fernández Luna.
376. » Pablo Cuenca Calzada.
377. » Nicasio Barbero Alcalá.
378. » Juan Sánchez Pozo.
379. » Pedro Galán Martín.
380. » Bernabé Vallejo Dueñas.
381. » Luis Pizarro Vicente.
382. » Martín Arribas Sepúlveda.
383. » José del Val Arce.
384. » Justo Vicente Martínez.
385. » Emilio Nieto Acebedo.
386. » Atilano Alarcón León.
387. » Gerardo Alonso Turrientes.

Maestras.

320. D.ª Concepción Capdevila Gual.
321. » Rosa Esperanza Sacedón Garralón.
322. » Tomasa Fernández Cañada.
323. » María Luengo Hidalgo.
324. » María del Pilar Martí Gascó.
325. » María Rita Flores Cordero.
326. » Eusebia de la Fuente Agudo.
327. » Angela Fernández García.
328. » Francisca Vicente Mangas.
329. » Laura Muñoz del Campo.
330. » Concepción Caballero Ramírez de la Piscina.
331. » Constancia Ramírez Prieto.
332. » Alejandra Vega Roig.
333. » María de las Nieves Espinosa y Sendambias.
334. » Florencia Luis Casanae.
335. » Emilia Morales Maga.
336. » Valentina Olmeda Bermejo.
337. » José Zamora Moll.
338. » Patrocinio Pérez Molina.
339. » Laureana García Ruiz.
340. » Luz Marqués Gutiérrez.
341. » María Luisa Edilla del Río.
342. » Florentina Cimiano y Galvá.
343. » Ramona Cabielles Ruiz.
344. » María García Ruiz.
345. » Victoria Villalón Carrascal.
346. » Elena Cuesta.
347. » Patrocinio Adrados y Veano.
348. » María Fernández Gutiérrez.
349. » Juana Orcajo Albertos.
350. » Crescencia Rodríguez Lozano.
351. » María de la Consolación Basco y Merlo.
352. » Mercedes Santos Colina.
353. » Silvina Zuasti Fernández.
354. » María Blanco García.
355. » Victorina Zurita de Julián.
356. » María del Carmen Serrada Díaz.
357. » Pilar Júdez Bailón.
358. » María de los Dolores Ramírez y Laheria.

359. D.ª María de las Angustias Fernández García.
360. » Gregoria Martínez y Sobrino.
361. » Ignacia Rodríguez García.
362. » Aurora Santamarta González.
363. » María Gallego Martín Pérez.
364. » Elisa Amalia González Pérez.
365. » Serafina González López.
366. » Juliana García Olaya.
367. » Constanza Gómez Pinilla.
368. » María Josefa Martínez García.
369. » Aurora García Sánchez.
370. » María Garrido Anguis.
371. » Inés de Goitisolo Mendizábal.
372. » Josefa Mayor Domínguez.
373. » María Alsina Escoda.
374. » Felisa González Fernández.
375. » Felicitas García Fernández.
376. » Josefa G. Ruiz González.
377. » Agustina Pérez Jiménez.
378. » Delfina Martín Gil.
379. » María de la Asunción Cruces Santiusti.
380. » Pilar Gutiérrez Ruiz.
381. » Dolores Arroyo Barcina.
382. » Ventura Carmen Sánchez Camará.
383. » Presentación Tieso Gonzalo.
384. » Julia Martínez Ongay.
385. » María de la Paz Mulero Rodríguez.
386. » Africa Vega Remón.
387. » Pilar Magdalena Míguez Luis.
388. » Beatriz Orozco López.
389. » María Colmenero Sánchez.
390. » Higinia Bello Camarena.
391. » Josefa Pérez Gotor.
392. » Josefa Gil Sánchez.
393. » Matilde López Orihuela.
394. » Orosia Hernández Sánchez.
395. » Fortunata García Teso.
396. » Anunciación Cedrón Saavedra.
397. » Dionisia Plaza Sánchez.
398. » María de los Dolores Riol Morilla.
399. » Elena Gil Gil.
400. » Petronila González Morales.
401. » Beatriz Fernández Orte.
402. » Elvira Banzo Palacín.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestras.

50. D.ª Teresa Serrano Pastor.
51. » María Asunción Cánovas Pujalte.
52. » Obdulia Alcaráz Ruiz.
53. » Sagrario Bravo del Rincón.
54. » Beatriz María de la Paz Rodríguez Morales.
55. » Josefa López Caravaca.
56. » Baldomera Julia Villatoro Avendaño.
57. » Soledad Mateo Serrano.
58. » María de los Remedios Higuera Martínez.
59. » Isidora Méndez Lorenzo.
60. » Plácida Ramos Fernández.
61. » María Ramos Fernández.
62. » Laura Vila y Badía.
63. » Dolores Calbedo González.
64. » María Palacios Molina.
65. » María del Pilar Pérez Sánchez.
66. » Luisa Carbonell Miralles.
67. » Encarnación Sánchez Lorencio.
68. » Carmen Jiménez Antón.
69. » Francisca Marcarell Pellicer.
70. » Josefa Segura Martínez.
71. » Carmen Ramírez Martínez.
72. » Brígida Esteve Ortiz.
73. » María Dolores Parra y Morata.
74. D.ª Clementina Villanueva y Rodríguez de Tembleque.
75. » Rosario Murcia Grau.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

109. D.ª María Elena Calzada Riesco.
110. » Emiliana Rubio García.
111. » Adela Martín de Lago.
112. » María Luisa González González.
113. » María Gloria Sierra Blanco.
114. » Luz de Pedro Cortés.
115. » Regina Pedraces de Riego.
116. » Hida Pis Pando.
117. » Marina Siñeriz Martínez.
118. » Aurelia Fernández Fernández.
119. » María Fernández Arce.
120. » Juana Gloria García García.
121. » María del Pilar de Juan Villastrigo.
122. » María de la Concepción Hevia Berceruelo.
123. » Teófila de Godos y Solturas.
124. » Ricarda Rabanal García.
125. » María Asunción Vázquez Ulloa.
126. » María de Dios Vázquez.
127. » María de la Concha Nuevo García.
128. » María del Rosario Boves y González-Granda.
129. » María de la Encarnación Cagigal Argüelles.
130. » María Guadalupe Martínez Fernández.
131. » Celestina Morán Puente.
132. » Luciana López Gancedo.
133. » Manuela Alonso Alonso.
134. » Bonifacia Monforte Fernández.
135. » María Aurora Menéndez Díaz.
136. » Amelia Ruiz López.
137. » Cándida Pérez Ferreiro.
138. » Amalia Navajas Espinosa.
139. » María Josefa Pérez Espejo.
140. » María del Carmen Pedrosa Blanco.
141. » María de los Angeles de Pando y Gutiérrez.
142. » María del Rosario Blanco Temprado.
143. » Aldomina Pérez Arias.
144. » Elena Fernández Bustamante.
145. » Carmen González Fernández.
146. » María del Carmen Bedoya Rodríguez.
147. » Obdulia Herreras y Santos.
148. » María Borrego Mozo.
149. » María Delfina Ordóñez Fernández.
150. » María Encarnación Maestro Bayón.
151. » María Flórez López.
152. » Fabiana Pilar Fierro Egido.
153. » María de la Luz Fernández Suárez.
154. » Obdulia Prieto Argüelles.
155. » Celia Lamazaros Avecilla.
156. » María de los Dolores Fernández Egochea.
157. » María del Pilar Menéndez Fernández.
158. » Eustaquia Ortiz Torre.
159. » Marcelina López Argüelles.
160. » María Concepción Suárez Piñera.
161. » Encarnación Valles Alvarez.
162. » Ildefonsa Vicenta Méndez Méndez.
163. » María del Carmen Losada García.
164. » María Liébana Fernández.
165. » Trinidad Fuldain Azcárate.
166. » María del Rosario Bilbao y Castelao.
167. » Isabel Andreu y Valdés Solís.
168. » María de la Concepción Rodríguz Fresno.
169. » Petronila Pérez Rodríguez.
170. » María de la Encarnación Díaz Quintana.
171. » Francisca Rodríguez Alvarez.
172. » Felicitas Costales y Palacios.
173. » María de los Dolores Solís López.

174. D.ª Elicia Valcarce Díaz.
175. » María del Rosario Blanco Vallina.
176. » Luisa Domínguez Monar.
177. » Angela Baro Getino.
178. » María Junquera Martínez.
179. » Esperanza Blanco de Dios.
180. » Prudencia Carro Alvarez.
181. » Paz Valdés Mateo.
182. » Antonia Santín García.
183. » Juliana Pérez Almajano.
184. » María Adoración Gutiérrez Suárez.
185. » María Alejandra Domínguez Monar.
186. » María Araceli Valseca Botas.
187. » Victoria Tejerina Alonso.
188. » Francisca Valseca Botas.

Maestros.

106. D. José García Fernández.
107. » Apolinar García Hevia Menéndez.
108. » Reinaldo García Ordóñez.
109. » Pedro González Rodríguez.
110. » Antonio García Escudero.
111. » José Antonio González Menéndez.
112. » Manuel Velo Mantiñán.
113. » José Boncompte Escola.
114. » Lucio Blázquez Llorente.
115. » Pablo Rodríguez Ayala.
116. » Hermenegildo Lucio Sánchez Jiménez.
117. » Pablo López Martín.
118. » Julián Jiménez Hernández.
119. » Cayetano Prieto Franco.
120. » Clodoveo de Paz García.
121. » Tomás Serrano Cebrián.
122. » Narciso Sánchez González.
123. » Victorino de la Iglesia Sandín.
124. » Martín García Ferrero.
125. » Manuel Galicia González.
126. » José Cordero Mallo.
127. » Juan Francisco del Campo González.
128. » Pedro Castro López.
129. » Benito Valbuena López.
130. » Sandalio Herreros Herreros.
131. » Marcelino Reyero Riaño.
132. » Pascual Vega de la Fuente.
133. » Jerónimo Muñiz de Ponga.
134. » Jesús Prieto Alonso.
135. » Gabriel Soto Fernández.
136. » Laureano Nepomuceno Matanzo.
137. » Leonardo Alvarez Barriada.
138. » Constancio Muñiz Pastrana.
139. » José Bardón García.
140. » Manuel Martínez González.
141. » José Melón García.
142. » Teodoro Valladares Sánchez.
143. » Primitivo Díez Cuervo.
144. » Justiniano Díez Escanciano.
145. » Ricardo García Escudero.
146. » Rafael de la Iglesia Alonso.
147. » Jenaro Muñiz García.
148. » Hermilo Alfonso Campo y Zurita.
149. » Gerardo Quiñones García.
150. » Eloy Joaquín Vega Sierra.
151. » Leopoldo de la Cruz López Díez.
152. » Ignacio Alvarez Alvarez.
153. » Fructuoso Miguel Llorente.
154. » Fernando Llín Soler.
155. » José Sarria Duarte.
156. » Melchor Benito Benito.
157. » José Fernández Rodríguez.
158. » Ovidio Moro La Villa.
159. » Luis Arenas González.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

202. D.ª Consuelo Grosis Muñoz.
203. » Heliodora García González.
204. » Asela Gallego Belver.
205. » Casiana Gómez y Diego.
206. » María de la Consolación Martín y Martín.
207. » Vicenta García Alonso.
208. » María Aurora García Salvatierra.
209. » María de la Concepción Posadas Galache.
210. » Gracia Calvo Villafruela.
211. » Florentina Hernández Segurado.
212. » Manuela Rebolleda y Vinagre.
213. » Lucrecia Muelledes Llamas.
214. » Emilia Martínez y Suárez.
215. » Soledad Sánchez Ruera.
216. » Elisa Seisdedos Andrés.
217. » María Dolores Gallego de la Rux.
218. » Isabel Lorenzo Santamaría.
219. » Agustina Santos de la Iglesia.
220. » Leovigilda Rodríguez Junquera.
221. » María Rodríguez Miranda.
222. » Sofía Hernández Hidalgo.
223. » María Francisca Rodríguez Herrero.
224. » Dorotea San Pedro Gómez.
225. » María Dolores Bueno Bernal.
226. » Antolina Fernández Serrano.
227. » María García Delgado.
228. » Climacer Socorro García Iglesias.
229. » Victoria Martín Vicente.
230. » Petra de la Mano Benito.
231. » Consuelo Moreno Rodríguez.
232. » María Teresa Corral y Delgado.
233. » Carmen Yuste y Sánchez.
234. » María de la Asunción Pérez Crespo.
235. » Paula Sánchez Nieto.
236. » Dionisia Matilla Pérez.
237. » Victoria Sánchez Ripoll.
238. » María Concepción Sánchez Pérez.
239. » María Martín García.
240. » Micaela García Mendo.
241. » Herlinda Ibáñez Sáez.
242. » Felipa Valle de Jesús.
243. » Carmen Ferrero Martín.
244. » María del Amparo Gómez Fertado.
245. » María Rosa García Sánchez.
246. » Julia Avila Sánchez.
247. » María Josefa Martín y Bajo.
248. » Ceferina Sánchez Martín.
249. » Juana Moreno Rodríguez.
250. » Josefa Elisa Sánchez Martín.
251. » Teresa Lucarine y Macazaga.
252. » Petra Roberta Bueno García de la Torre.

Maestros.

116. D. Lorenzo Santiago González.
117. » Jesús Velasco Navarro.
118. » Benedicto Blasco Suárez.
119. » Matías Alfonso Crespo.
120. » Benjamín Sánchez Sánchez.
121. » Francisco Romero Cortés.
122. » Quintín Rubio García.
123. » Enrique Matos Santos.
124. » Neoterio Antón Ortiz.
125. » Ananías Rivera García.
126. » Tomás Pedro Antona Fraile.
127. » Vicente Terrón Picazo.
128. » Severiano Rosado Vidal.
129. » Vicente Fernández García.

130. D. Augusto Bravo Grande.
131. » Antonio Sánchez Pineros.
132. » Domingo Ruiz López.
133. » Angel Rodríguez Bermejo.
134. » Andrés Sánchez Marcos.
135. » Luis Díaz Peña.
136. » Fortunato Vencedor Quintanilla.
137. » Lorenzo López Castrillo.
138. » Rufino Alonso Díaz.
139. » Isaac Benito San Román.
140. » José Enríquez de la Rúa.
141. » Antonio Moralejo Laso.
142. » Celso Marcos Gómez.
143. » José Rubio Amores.
144. » José Sánchez Rodríguez.
145. » Manuel Morán Sanabria.
146. » José Sánchez del Villar Barona.
147. » Librado Vecino y Domínguez.
148. » Joaquín Serrano Ledrosa.
149. » José Pascual Pordomingo.
150. » Rafael Prieto Prieto.
151. » Antonio Vara Sandín.
152. » José Barriga Martínez.
153. » Nicanor Gómez Díez.
154. » Emilio Felipe Seco.
155. » Martín Pérez Rodrigo.
156. » Isidoro del Alamo García.
157. » Heliodoro Polo Blanco.
158. » Antolín Feria González.
159. » Manuel Jiménez Chaves.
160. » Antonio Abad Gordillo Galeas.
161. » Manuel José Camacho.
162. » Santiago Brieva Yanguas.
163. » Ovidio Jaraiz y Trejo.
164. » José María Rodríguez Peña.
165. » Aurelio Pascual Lorenzo.
166. » Benigno Aurelio Sánchez Cepeda.
167. » Winibaldo Aldea Aldea.
168. » Julio de Anta Salvador.
169. » José Delgado Serrano.
170. » Enrique Olivares Martínez.
171. » Felipe Mesia Carballo.
172. » Joaquín C. Guerra Santana.
173. » Feliciano González Holguera.
174. » Severiano López Santamaría.
175. » Cayetano de Dios Martín.
176. » José Naranjo Medina.
177. » Angel Otoniel Hernández Chicote.
178. » Juan Alcántara Rubiano.
179. » Valeriano Muñoz García.
180. » José Mancha Rodríguez.
181. » Ciriaco Moyano Rodríguez.
182. » Gabino Díez Amor.
183. » Ladislao García Algaba.
184. » José María Asensio Carvajal.
185. » Alejandro Gregori Delgado.
186. » Manuel Espinosa Périz.
187. » Jacinto Garduño Díaz.
188. » Daniel Rivera López.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

134. D. Juan Antonio Nogueira Fabello.
135. » Andrés Varela Peteiro.
136. » Fulgencio Lino González Montero.
137. » José Criveiro González.
138. » José Arén Blanco.
139. » Lino Cota Moreira.
140. » José Benjamín Campos Varela.
141. » Antonio López López.
142. D. Modesto Encuentra Moga.
143. » Francisco Valderrama Fernández.
144. » José Cao Domínguez.
145. » Santos Estévez González.
146. » Manuel Justo Casas.
147. » Juan Recuero Lozano.
148. » José Otero Bertolo.
149. » José María Otero Freire.
150. » Benigno Hernando Gatán.
151. » Higinio Rey Soto.
152. » David Martínez Pérez.
153. » Celso Justo Rivas.
154. » Manuel López de la Fuente.
155. » Telesforo Lorenzo Codesido.
156. » Nicasio Alvarez Arnoedo.
157. » Santiago Pereira Fariña.
158. » José Sánchez Capón.
159. » José Manuel Santos Martínez.
160. » José María de la Torre Seoane.
161. » Pablo Carcaño Díaz.
162. » Jenaro Pazo Sánchez.
163. » Estanislao Filgueiras y Herva.
164. » José Puga Devesa.
165. » Manuel Vázquez Barrios.
166. » Ramón Valdiviesio Rebolledo.
167. » Constantino Fernández López.
168. » Primo Cándido del Río González.
169. » José María Raindo Quintans.
170. » Germán Rodríguez Dios.
171. » José Manuel Fernández Cerviño.
172. » Manuel Touriño Martínez.
173. » Ramón Calvita Otero.
174. » Ildefonso Fidalgo Alonso.
175. » César Alvarez Novas.
176. » Ramón Villaverde Fernández.
177. » Daniel Vidal Varela.
178. » Abilio Vila Fernández.
179. » Antonio Martínez Alonso.
180. » Faustino Morales Barrera.
181. » Manuel García Nodar.
182. » Manuel Torres Martínez.
183. » José Iglesias Filgueira.
184. » José Cancela Guzmán.
185. » José Alvarez Villar.
186. » Juan Anonio Penín Penín.
187. » Jesús Antón Uña.
188. » Raúl Martínez Fernández.
189. » José Riola Palmeiro.
190. » Miguel Carro Diego.
191. » Andrés Domínguez Tarilán.
192. » Atanasio Alvarez Losada.
193. » Benigno Pardo Pardo.
194. » Andrés Mencía Roig.
195. » Francisco Pineiro Antelo.
196. » Luis Pérez Burguete.
197. » José Sueiro Danza.
198. » Arturo Lijo Bravo.
199. » Gregorio Fernández Mosquera.
200. » Ramiro Vázquez Cagide.
201. » Víctor Lorenzo Cepeda.
202. » Elías Salinas Carballas.
203. » Víctor Trabazos Serapio.
204. » Joaquín María Rodríguez Rodríguez.
205. » Agustín Bollo Calvo.
206. » Manuel Ventura Sánchez Hernández.
207. » Octavio Rodríguez Veleiro.
208. » Ramiro Ruibal Barreiro.
209. » Federico Recondo Rodríguez.
210. » Domingo Lorenzo Mene Trabadell.
211. » Luciano Otero Fernández.
212. » Angel Fraga Orosa.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

99. D. Justo Garasa Ayala.
100. » José María García Garín.
101. » Vicente Gargallo Salas.
102. » Angel Gargallo Salas.
103. » Francisco Gutiérrez Martínez.
104. » Donato Isidoro Gracia Cunchillos.
105. » Luis González Peiró.
106. » Eduardo Granell Sampietro.
107. » Pascual Górriz Osacar.
108. » Florencio Gabás Pueyo.
109. » Urbano Manuel García Panadés.
110. » Jacinto García Beltrán.
111. » Restituto González García.
112. » Angel Luis Pellejero Rodríguez.
113. » Aurelio Martínez Aquilné.
114. » Florencio Asensio Asensio.
115. » Fernando Martín Bayod.
116. » Angel Peiró Franco.
117. » Agustín Ruiz Elices.
118. » Rafael Marco Sebastián.
119. » Bonifacio Alamo Alamo.
120. » Santiago del Hoyo Santamaría.
121. » Enrique Arnáiz Díez.
122. » Pedro Pascual Machín.
123. » Saturnino Hernández Jiménez.
124. » Luis Echegaray Silanes.
125. » Fulgencio Sánchez Martínez.
126. » Gonzalo Sampascual Benages.
127. » Juan Constancio García Martínez.
128. » Eustaquio Lorón Palacios.
129. » Adolfo San Joaquín Bellido.
130. » Bernardino Vinaburo Bernal.
131. » Mariano Estrada García.
132. » Alfredo Rioja García.
133. » Silvestre Gracia Martínez.
134. » Pascual Montolio Canales.
135. » Rafael Lalinde Jiménez.
136. » Jenaro Pallás Giraldos.
137. » Julián Jugo Sanz.
138. » José Ibáñez Ortega.
139. » Inocencio Alejandro Salvador Aznar.
140. » Miguel Casanova Litago.
141. » Faustino Saldaña Cunchillos.
142. » Amando Díez Torre.
143. » Ricardo Mateo Serrano.
144. » Mariano Minguijón Cantanero.
145. » Jesús Latorre Meler.
146. » José Uriel Perales.
147. » Manuel López Ezquerro.
148. » Germán Edo Antón.
149. » Alberto Pérez Portales.
150. » José Martínez Izquierdo.
151. » Alfonso Cuevas Pinillos.
152. » Jesús Alonso Sáez.
153. » Sebastián Cebollada Valero.
154. » Vicente García García.
155. » Santiago Martínez Trevijano.
156. » Aurelio Vitores Villar.
157. » Manuel María Pascual Novajas.
158. » Samuel Eiriz Sáenz de Tejada.
159. » Isidro León Martínez.
160. » Primo Iturriaga Larrea.
161. » Nicomedes Ezquerro Pérez.
162. » Felipe Forcano Bastida.
163. » Francisco Pordomingo Pascual.
164. » Mauricio Puchán Ramírez.
165. » Mariano Maza Pontaque.
166. » Babil Mayoral Peña.
167. D. Javier Pueyo Pueyo.
168. » Víctor García de Casas.
169. » José Ambrós de Juan.
170. » Patricio José Alfaro Herreros.
171. » Francisco Santamaría Burgos.
172. » Mariano Mur Coterón.
173. » Graciano Estaún Ramón.
174. » José Bellosta Otín.
175. » Honorato Martínez Chasco.
176. » Blas Fuertes Gales.
177. » Celedonio Semovilla Velasco.
178. » Emiliano Sánchez Nievas.
179. » Victoriano Lasala Liñán.
180. » Jesús E. Sancha Amilburro.
181. » Gregorio Santos Amatos.
182. » Eduardo Vicente Alonso Guajardo.
183. » Juan Brumos Navarro.
184. » Mariano Navarro Pascual.
185. » Serapio Resa Cillero.
186. » Aniceto Navella Mayendía.
187. » Calixto Urgel Bueno.
188. » Pedro Arellano Salas.
189. » Silvestre Pena Sanz.
190. » Victorino Aranda Marín.
191. » Lino Valero Campos.
192. » Juan Soler Soler.
193. » Amado Royo Casasús.
194. » Daniel Rodrigo Santamaría.
195. » Ricardo Nogueras Mateos.
196. » David Borrul Giral.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestras.

403. D.ª Magdalena Alcázar Anguita.
404. » María Jesús Gallego Martín-Pérez.
405. » Lucrecia Cremades Moya.
406. » Valentina Delgado García.
407. » Eulogia Prudencia Cendrero García.
408. » Norberta Medrado Puelles.
409. » María del Carmen Díaz Sabater.
410. » Emiliana Belinchón Planelles.
411. » Edita Alonso Arévalo.
412. » Natividad Vivar Pardo.
413. » Feliciana Díez Lobo.
414. » Victoria Rodríguez Rodríguez.

Maestros.

388. D. Gabriel Montero Gañán.
389. » Angel Fernández Sánchez.
390. » Gregorio García Sastre.
391. » Enrique Gago Gago.
392. » Florencio García Sanz.
393. » Cesáreo González Cembrero.
394. » Gregorio Gómez Torme.
395. » Bartolomé Ramis Roselló.
396. » Victoriano Ciriaco Izquierdo Fernández.
397. » Manuel Jesús Romero Muñoz.
398. » Francisco Ortiz Jiménez.
399. » Angel Lirola Gómez.
400. » Salustiano de la Fuente Rodríguez.
401. » Mariano Gil de Pablos.
402. » Daniel García de León y Nieto.
403. » Gil Fernández Gómez.
404. » Saturnino Gutiérrez Blázquez.
405. » León Félix Lorente Reirriego.
406. » Abrahan Pintado Rodríguez.
407. » Críspulo Castellanos Fernández.
408. » Alejandro Emilio Alcaide Redondo.
409. » Emilio Ortega Fanega.
410. » Francisco José Hurtado García.
411. » Francisco Vadillo Hurtado.

412. D. Honorio Francisco Rello del Amo.
413. » Ramón Vicente Martínez García.
414. » José Rojo Fernández.
415. » Francisco Pérez López.
416. » Vicente Ramos Olivares.
417. » Fulgencio Pedro Pérez Acebrón.
418. » Angel Valencia Martínez.
419. » Evaristo Carralero Saiz.
420. » Venancio Esteban Guijarro.
421. » Emilio Ferrero Ballestero.
422. » Tomás Marín Pérez.
423. » Marcelino Páramo Pastrana.
424. » Santiago Morán García.
425. » Agustín García Soto.
426. » Alejandro Ortiz de Zárate y Loroño.
427. » Bartolomé Matas Alemany.
428. » José Lliteras Massanet.
429. » José Aceña Palomar.
430. » Valentín Carrascal Herrero.
431. » Fidel Serrano de Viterí.
432. » Francisco Alvaro Hernando.
433. » Juan Manuel Megías Cano.
434. » Colomano Tomás Cicuéndez Rodeño.
435. » José González Iglesias.
436. » Juan Martín Albarrán.
437. » Leovigildo Cruz-García Arrogante.
438. » Alberto Escalada González.
439. » Eduardo Baeza Merlo.
440. » Salvador Bauzá Pom.
441. » Juan Marco Pérez Gómez.
442. » Pablo Uriarte Corral.
443. » Feliciano Cordón Jiménez.
444. » Jesús Puerta Martínez.
445. » Manuel Albino Alvarez Prada.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

160. D. Valentín Escobar González.
161. » Eduardo Saiz Calvo.
162. » Manuel Castañón Sierra.
163. » Germán Alvarez Alvarez.
164. » Maximino Ortiz Peña.
165. » Clemente García Hermosilla.
166. » Florentino Martínez Román.
167. » Gerardo Montaña García.
168. » César Sastre Jiménez.
169. » José Vara Martín.
170. » Valentín García Pérez.
171. » Patricio Arce Susilla.
172. » Domingo de Arce Martínez.
173. » José Cacheiro Peláez.
174. » Tomás Alvarez Díez.
175. » José Blanco Espina.
176. » Prudencio Vallina Santianes.
177. » José Sedano Serna.
178. » Angel Martínez Flecha.
179. » José María Alonso Vega.
180. » Jaime Morera Puigdellivol.

Maestras.

189. D.ª Esperanza Vázquez Muñoz.
190. » María del Patrocinio Alonso López.
191. » Bárbara González Fernández.
192. » Elena Fernández González.
193. » Segunda Díaz Gómez.
194. » Pilar Serra González.
195. » Indalecia Martínez Revuelta.
196. » María de la Luz Somoano Berdasco.
197. » María del Carmen de la Iglesia Muelas.
198. » Domitila Suárez Alvarez.
199. » Antonia Sánchez Valladares.
200. D.ª Almudena Díez Mallo.
201. » Elena Aragón Alvarez.
202. » Magdalena Monjo Rodríguez.
203. » María del Carmen Suárez Rodríguez.
204. » Filomena Pérez Laguna.
205. » María de la Paz Fernández Carral.
206. » María de los Dolores Esteban Eguía.
207. » Socorro González Suárez.
208. » Eloína Gutiérrez González.
209. » Pilar Garay González.
210. » Argentina González Solís.
211. » Enriqueta García Menéndez.
212. » Olimpia García Rodríguez.
213. » Inés de Godos Campillos.
214. » Josefa González de Requena Fernández.
215. » Sofía García García.
216. » Francisca García Anguiano.
217. » Amparo González Saiz.
218. » María de la Natividad García Zapico.
219. » Digna González Canella.
220. » Teresa Parrados Martínez.
221. » Adelina Vega Sánchez.
222. » Olegaria Fernández Beneite.
223. » María de los Angeles Cristóbal Virgos.
224. » Asunción Hernández Calvo.
225. » María del Pilar Pérez.
226. » María de los Dolores Pérez Noriega.
227. » Encarnación Rodríguez Alvarez.
228. » Rosa Rubio Martínez.
229. » Amparo Pardomingo Ulloa.
230. » Maria Sara Galán García.
231. » María del Carmen González Lorenzo.
232. » María del Carmen Arboleya Fernández.
233. » Consuelo Cordeiro Robles.
234. » María Delgado Paniagua.
235. » Catalina Llamazares Llamas.
236. » Delfina García Machín.
237. » Benita Alvarez González.
238. » Restituta González Pastrana.
239. » María del Carmen Isabel Zapico Ramos.
240. » Dolores Prieto Fuente.
241. » Felicísima Alvarez Alvarez.
242. » Consuelo Díez García.
243. » María de los Dolores Alvarez Martínez.
244. » Oliva Díez Alonso.
245. » Guadalupe Feo Fernández.
246. » Teodosia Bernardo Alonso.
247. » Bernarda Asunción Gutiérrez Alonso.
248. » Alicia María A. Mallo González.
249. » Restituta Martínez Alvarez.
250. » María Teresa Herrero Rebollo.
251. » Petra de la Fuente Celada.
252. » Saturnina García Cabo.
253. » Antonia Alvarez Rubio.
254. » Aurelia García García.
255. » Carmen Rodríguez García.
256. » María Aurora de la Fuente Fernández.
257. » María Matas Macías.
258. » Belarmina Fernández Alonso.
259. » Salomé González Gutiérrez.
260. » Daría Calzado.
261. » Maximina Cabero Combarro.
262. » Asunción González Gallego.
263. » María Rosa Fidalgo Colado.
264. » Ascensión Molinero Díez.
265. » Eugenia Sánchez Díaz.
266. » María Luisa Cuervo Pidal.
267. » Josefa Gómez Casares.
268. » Isabel Coloma Santana.
269. » María Ana Cueva Cueva.
270. » María de la Paz Ortiz Fernández.

271. D.ª María del Pilar Villa y González-Río.
272. » María Luisa de los A. Fanjul Cifuentes.
273. » Celestina Gutiérrez Fernández.
274. » María Díaz Calvín.
275. » María de los Dolores Alvarez Marina.
276. » María de los Dolores Díaz Quintana.
277. » Francisca Menéndez Alvarez.
278. » María Dolores Rodríguez Avello y Ochoa.
279. » Celina Martínez Pérez.
280. » Sabina Alvarez Vallina.
281. » María de la Paz González.
282. » Josefa González Fernández.
283. » María del Amparo Alperi García.
284. » María Josefa Calvo Casado.
285. » Angeles Díaz Requejo.
286. » Andrea Ortegui Fernández.
287. » Purificación López Bernal.
288. » Angela Martínez Sánchez.
289. » Carmen S. Martín Fernández.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

189. D. Elisardo González Corral.
190. » Rufino José González Fructuoso.
191. » Emilio Gregorio García Alonso.
192. » Daniel González Linacero.
193. » José Calvo Conde.
194. » Eleuterio Cuadrado y Sánchez.
195. » Manuel Gómez y Pérez.
196. » Julián González Tunón.
197. » Eleuterio González y González.
198. » José Galván Rodríguez.
199. » Evilasio González Zamora.
200. » Bernardo García Expósito.
201. » Aurelio Ruiz y Burgos.
202. » Juan Granero Alvarez.
203. » Luciano Mahón y Fernández.
204. » Agapito García García.
205. » Pablo Lozano Flores.
206. » Gratiniano Segundo Muñoz.
207. » Juan L. Hernández Sánchez.
208. » Sebastián de Prada Fernández.
209. » Sinforiano Hernández Barroso.
210. » Daciano Santos del Castillo.
211. » Segundo Sastre Bernabé.
212. » José Manso Manso.
213. » Angel Castaño Prada.
214. » Francisco Colino González.
215. » Angel Seisdedos Andrés.
216. » Alonso Formariz Pascual.
217. » Tomás Gallego González.
218. » Eliseo García Barrio.
219. » José Ramón Lorenzo Hernández.
220. » Manuel Estevan Andrés.
221. » Magín Pérez Casado.
222. » Agustín Vaquero Mayor.
223. » Francisco Sogo Viñuela.
224. » Francisco Julio Gutiérrez y Ledesma.
225. » Celso Jesús García Santanera.
226. » Ramón López García.
227. » Juan José Araujo Iglesias.
228. » Quintín Calle Baza.
229. » Antonio Esteban Alvarez y Alvarez.
230. » Martín González de la Puente.
231. » Esteban Vircisti y Vircisti.
232. » José Antonio Blanco Sánchez.
233. » Gregorio Simón Bayle.
234. » Santiago Gil Díaz.
235. » Argimiro Díaz Serrano.
236. » Pedro Muñoz Pereiro.
237. » Francisco Bravo Martínez.
238. D. Francisco Jiménez Fernández.
239. » Adrián Pablos Polo.
240. » Vicente Ignacio Hernández.
241. » Victoriano Hernández Vicente.
242. » Emiliano Tugazaga y Altanuza.
243. » Francisco Martín Hernández.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestras.

76. D.ª Sofía Buján de Castro.
77. » Matilde González Penas.
78. » María de los Angeles Cifuentes Fons.
79. » María del Carmen Alonso Cochón.
80. » Visitación González Rodríguez.
81. » Francisca González Alvarez.
82. » María Ascensión García Antón.
83. » Dalinda Gómez López.
84. » Teresa Laura González Gianse.
85. » María Rodríguez Quiñoa.
86. » María del Carmen Prego y Ruibal.
87. » Angela Prieto y Domínguez.
88. » Araceli María Luisa Fuentes y Canal.
89. » María de la Concepción Fernández Alvarez.
90. » Nieves González y González.
91. » María Sofía Gómez y Novoa.
92. » Hermitana Feijóo Costela.
93. » Teresa Luis Hernández.
94. » María Rajal Rodríguez.
95. » Purificación Méndez Villar.
96. » Sara Soto y Pombar.
97. » María del Carmen Villar Pérez.
98. » Elvira Requejo González.
99. » Nieves Gómez Sánchez.
100. » María Teresa Martínez y Albacete.
101. » Matilde Francisca Araujo Santos.
102. » María Pura Batán Díaz.
103. » Sara Varea Canosa.
104. » Gordiana de la Huerga Martínez.
105. » Aurea Pérez Vázquez.
106. » Felipa Cordero González.
107. » Carmen Castro Macías.
108. » María Rodrigo Hevia.
109. » María Abelaira López.
110. » Desamparados Mayer Méndez.
111. » Pilar Concepción Uribe.
112. » Aurora Cubeiro López.
113. » María de los Milagros Sánchez Alvarez.
114. » Isabel del Río Castro.
115. » Elisa Barreiro y Ural.
116. » Purificación Carballido Martínez.
117. » Carmen Arias Vázquez.
118. » María del Carmen Orjales Corbeira.
119. » Elena Vázquez Camba.
120. » Paulina Velasco de la Vega.
121. » Victoria Miguez Vilas.

(Continuará.) *(Gacetas del 20, 22 y 23.)*

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José Herrero Pérez contra el nombramiento definitivo de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, a favor de D. Bernabé Domingo Cartero Cifuentes;

Vistos los expedientes personales de los Maestros interesados;

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1918, la sentencia de 5 de Julio de 1920, la Real orden de 20 de Septiembre de 1921 y la de 2 de Octubre de 1922;

Resultando que por orden de 26 de Junio último se nombra, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja

a la Normal Central, a D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, núm. 21 del último Escalafón publicado, por reunir condiciones legales preferentes a todos los demás concursantes;

Resultando que este nombramiento lo impugna el Maestro Sr. Herrero, núm. 41 del propio Escalafón, en forma incorrecta, con los calificativos de absurdo, ilegal y contrario al artículo 88 del Real decreto de 20 de Junio de 1918, y que agrega que de no aplicarse la Real orden de 2 de Octubre le correspondería el nombramiento por reunir cinco condiciones contra cuatro del Sr. Cuartero, y que reputa de inexacto el hecho comprobado de no recurrir dentro del plazo reglamentario de la convocatoria;

Resultando de las hojas de servicio de los respectivos interesados que D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes posee título Normal, expedido con la nota de Sobresaliente en 13 de Abril de 1897, y además el de Bachiller; que ingresó en la carrera por oposición libre, con 2.000 pesetas, el 28 de Marzo de 1898 en la Escuela del Hospicio de Cádiz; que por concurso de ascenso, con 2.750, se posesionó en 15 de Octubre de 1904 de una Escuela de Madrid; que por Real orden de 27 de Diciembre de 1910 y sentencia de 28 de Junio de 1912 y fecha posesoria de 1.° de Enero de 1911 se posesionó del cargo de Director de la Escuela graduada de niños Reina Victoria, de Madrid, con el sueldo de 3.000 pesetas, cargo que viene desempeñando sin interrupción hasta la fecha; que disfruta 8.000 pesetas de haber anual, que cuenta veinticuatro años, tres meses y dos días de servicios en propiedad, de ellos diez y siete años, ocho meses y quince días en esta Corte y más de doce años como Director de Escuela graduada, y que figura con el número 21 en el Escalafón de 1 de Julio de 1922; y que D. José Herrero Pérez consigna en hoja de servicios certificada en 14 del actual que tiene título Normal expedido por la Escuela Superior del Magisterio, en 9 de Mayo de 1917, y además el de Bachiller; que ingresó en la carrera por oposición en 14 de Abril de 1908, en una sección de la graduada aneja a la Normal de Logroño, con 1.100 pesetas; que en 23 de Junio de 1910 ganó por oposición el sueldo de 2.750 pesetas y una Escuela elemental de niños de Madrid, continuando en esta Corte hasta 31 de Julio de 1919; que en 1.° de Agosto del propio año, por concurso especial voluntario de traslado, pasó a servir la Regencia de Maestros de Lérida; que en 1.° de Octubre de 1920, por concurso especial voluntario de traslado, pasó a la de Ciudad Real; que en 1.° de Septiembre de 1921 pasó a una Escuela elemental de Madrid; que en 1.° de Junio de 1922, por concurso especial voluntario de traslado, pasó a la Escuela graduada número 15, de Madrid, en la que continúa; que disfruta 8.000 pesetas de haber anual; que cuenta catorce años, dos meses y diez y siete días de servicios en propiedad, de ellos sin interrupción, últimamente, año y medio en Madrid, y tres años, dos meses y catorce días como Regente o Director de graduadas en diferentes localidades y que figura con el núm. 41 del precitado Escalafón de 1.° de Julio del año 1922;

Resultando que el Maestro D. José Herrero Pérez, en hojas de servicios certificadas en 27 de Enero de 1910 y en 7 de Marzo de 1911, que obran en su expediente personal del Escalafón, consigna que la primera plaza que obtuvo, mediante oposición, fué la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Logroño, y que la sirvió desde 14 de Abril de 1908 a 22 de Junio de 1910;

Considerando que el acto de impugnar la convocatoria el señor Herrero Pérez, con quebranto del procedimiento administrativo, ya juzgado por la Real orden de 2 de los corrientes, es posterior a su presentación en el concurso y al plazo para recurrir la convocatoria;

Considerando que el Sr. Herrero Pérez ha tomado parte voluntaria en el concurso, que la ley del mismo es la convocatoria, y que habiéndose cumplido rigurosamente las prescripciones de ésta, no hay base legal ni fundamento racional para impugnar el concurso, protestando la convocatoria;

Considerando que la Real orden de 2 de Octubre de 1922 tiene carácter general, que interpreta rectamente la regla 4.ª del art. 88 del antiguo Estatuto, atajando el notorio perjuicio que ocasionaba a la enseñanza el cambio constante y voluntario de Directores de graduadas; que se inspira en el mismo principio que orienta al vigente Estatuto de 18 de Mayo próximo pasado; que figura sin protesta en todas las numerosas convocatorias publicadas a partir de su promulgación, y que no ha sido recurrida ante el Tribunal contencioso en plazo legal por el Sr. Herrero Pérez ni por ningún otro Maestro;

Considerando que, aun sin haberse dictado la Real orden de 2 de Octubre de 1922, el citado art. 88, al establecer las condiciones y ordenar las preferencias enumeradas, no admite la concurrencia de la inferior con menoscabo de la inmediata superior, y que en tal sentido no puede acumularse la regla 5.ª sin apurar la gradación de la 4.ª en su primer caso; causa legal que otorga automáticamente al Sr. Cuartero la Regencia de Madrid, por llevar más de doce años de Director de la misma Escuela graduada en la misma localidad, y el recurrente, en cambio, tres años y dos meses en Escuelas de diversas localidades, y que estas razones inspiran la sentencia de 5 de Julio de 1920, mandada cumplir por Real orden de 9 de Agosto siguiente, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Agosto de 1920;

Considerando que el cargo de Maestro de sección que indebidamente se adjudica al Sr. Herrero Pérez desde 14 de Abril de 1908 a 22 de Junio de 1910 no existió hasta Noviembre de 1911, en cuya fecha se graduaron las primeras Escuelas con arreglo a los Reales decretos de 6 de Mayo y 8 de Junio de 1910 y 25 de Febrero de 1911, y que en tal concepto, aunque fuera menester acudir a la preferencia 5.ª, tampoco se le podría computar;

Considerando que el recurrente se permite calificar los actos de la Superioridad en forma inadmisible y contraria a los principios de disciplina y subordinación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se desestime el recurso de que se trata.

2.° Que se llame la atención al Sr. Herrero Pérez para que en lo sucesivo, en sus escritos dirigidos a la Superioridad, se exprese en la forma adecuada a que viene obligado y para que en las hojas de servicio no reproduzca la inexactitud señalada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de las Reales órdenes de 1.° y 25 de Junio último *(Gacetas* del 21 de Junio y 5 de Julio, respectivamente), sobre graduación definitiva de Escuelas nacionales y nombramiento de Directores, y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y lo dispuesto por Real orden de 10 de los corrientes *(Gaceta* del 14), referente a reconocimiento de derechos para ser nombrados Directores de Escuelas graduadas los Maestros que, reuniendo las condiciones determinadas por el art. 11 del mencionado Real decreto, regentaban y continúan en las Escuelas que sirvieron de base a las graduaciones creadas provisionalmente con anterioridad a la publicación del Estatuto del Magisterio *(Gaceta* del 19 de Mayo último),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se nombren Directores en propiedad: de la Escuela nacional graduada de niños de Medina del Camoo (Valladolid), a D. Manuel María José Santamaría y Alverdi, con la remuneración anual de 125 pesetas; de la de niñas de Almazán (Soria), a D.ª Josefa Higes Esteban, con la de 100; de la de niños «Doctor Gandásegui», de Galdácano (Vizcaya), a don Nicolás Ortega Morgades, con la de 100; de la de niños de La Bisbal (Gerona), a D. José Barceló Matas, y de la de niñas, a D.ª Adela Trayter Colls, ambos con la remuneración de 125; y,

por último, de la de niños de Palafrugell (Gerona), a D. José Ramón Miró, con la de 125.

2.° Que por el turno reglamentario se proceda al nombramiento de Director de la graduada de niños de Almazán (Soria), por no reunir el Maestro propietario las condiciones prescritas por la legislación vigente, ya que sólo es Maestro elemental; y

3.° Que a la brevedad posible se remitan a este Ministerio por las respectivas Inspecciones las propuestas y hojas de méritos y servicios para el nombramiento de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Palafrugell (Gerona) y de Directores de la de niños y niñas de Lécera (Zaragoza).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Habiéndose comprobado que han sufrido extravío los partes relativos a las vacantes de las Direcciones de las Escuelas graduadas de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid) y Puebla de Almoradiel (Toledo), producidas con anterioridad a la fecha en que se publicó en la *Gaceta* el vigente Estatuto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las referidas plazas.

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante y, a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 4 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D.ª Pilar Castaños Escudero, Maestra de Cenicero (Logroño), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Cenicero (Logroño), D.ª Pilar Castaños Escudero;

»Resultando que el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cenicero solicita se concedan las gracias de Real orden a la Maestra de dicho pueblo, D.ª Pilar Castaños;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en consideración a que la interesada cuenta diez y siete años, un mes y veintitrés días de servicios en propiedad, sin que tenga en su expediente personal nota alguna desfavorable, habiendo desarrollado en la Escuela de su cargo una labor profesional laudatoria, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo solicitado a favor de la Maestra D.ª Pilar Castaños,

»Esta Comisión entiende muy justificada la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Pobla de Mafumet (Tarragona), D. Enrique Viso Llamas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de Pobla de Mafumet solicita la mayor recompensa para el Maestro D. Enrique Viso Llamas, alegando los grandes méritos por él contraídos, su celo, laboriosidad, conducta ejemplar y vocación (enamorado de su carrera, como dice el informe de la Inspección), las autoridades locales le concedieron comunicaciones laudatorias y dos premios de pesetas 500, satisfechas de su conducta y activo trabajo, que en ocasión de no haber clases, por falta de local, lo ofreció en su domicilio y allí dió clase, y en el curso de 1920 al 21 explicó una hora más de clase en beneficio de sus alumnos.

»La Inspección informa favorablemente y propone le sean concedidas las gracias de Real orden.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, asimismo, proponen se den las gracias de Real orden al Maestro de Pobla de Mafumet (Tarragona), D. Enrique Viso Llamas, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección, cree debe otorgarse las gracias de Real orden al Maestro D. Enrique Viso Llamas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro que fué de la graduada de Palamós (Gerona), D. José María Andreu Reñé

la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro que fué de la graduada de Palamós (Gerona), D. José María Andreu Reñé;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable del Inspector y los servicios prestados a la enseñanza durante más de treinta y dos años, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a la gracia solicitada para el Maestro director que fué de la graduada de Palamós (Gerona),

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado, cree debe otorgarse las gracias de Real orden al Maestro D. José María Andreu Reñé.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Fuentes de Andalucía (Sevilla), D. José Moreno Manjón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Fuentes de Andalucía (Sevilla), D. José Moreno Manjón;

»Resultando que el interesado ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare a D. José Moreno comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión, de conformidad con lo propuesto, estima debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Fuencaliente de la Palma (Canarias), D. José Apolo de las Casas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Fuencaliente de la Palma (Canarias), D. José Apolo de las Casas;

»Resultando que dicho Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, no teniendo en su hoja de servicios nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918, entienden que el Maestro de referencia debe ser comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta del Negociado, estima debe ser otorgada dicha recompensa al Maestro D. José Apolo de las Casas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Cortes (Navarra), D. Jesús Laplaza Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Cortes (Navarra), D. Jesús Laplaza Sánchez;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza informa favorablemente, y que el Negociado del Ministerio propone que se declare a D. Jesús Laplaza comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión de conformidad con la propuesta del Negociado, estima debe ser otorgada dicha recompensa al Maestro D. Jesús Laplaza Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Aranzueque (Guadalajara), D. José Díaz Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto del Maestro que fué de Aranzueque (Guadalajara), D. José Díaz Gómez;

»Resultando que, teniendo en cuenta que el solicitante se halla comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Negociado del Ministerio estima que puede concederse el indulto, oyéndose antes el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado se halla comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que del examen de los antecedentes no resulta nada desfavorable para el interesado que pudiera hacer imposible su vuelta al servicio de la enseñanza,

»Esta Comisión estima que debe concederse el indulto que solicita a D. José Díaz Gómez, Maestro que fué de Aranzueque (Guadalajara)».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el recurso de alzada de la Maestra de Alón, en Santa Comba (La Coruña), D.ª Elvira Rodríguez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada de la Maestra D.ª Elvira Rodríguez García, de Alón, en Santa Comba (La Coruña);

»Resultando que por Real orden de 6 de Noviembre último se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo por diez meses;

»Resultando que contra esta orden recurre, alegando que sus pequeñas ausencias eran motivadas por enfermedad y falta de local;

»Resultando que la Inspección estima que no procede acceder a lo solicitado;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio son de opinión debe desestimarse el recurso, previo informe de este Consejo;

»Visto el recurso de alzada;

»Considerando que la recurrente no aduce prueba ni argumento que no se halle expuesto en el expediente en que fué condenada,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con la Inspección provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse el recurso de la Maestra de Alón, en Santa Comba (La Coruña), D.ª Elvira Rodríguez García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Eulalia Vicente Cervera, Maestra de Estimarín (Lérida);

Resultando que la Sra. Cervera se ausentó de su Escuela inmediatamente de tomar posesión;

Resultando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no solicitando, dentro del plazo legal, la instrucción de expediente gubernativo y sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido separar definitivamente de la enseñanza a la Sra. Vicente Cervera, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lomo, en Magullo (Canarias), D. Enrique Pérez Cantón;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 17 de Junio de 1922;

Resultando que se reintegró a su puesto dentro del término del mes siguiente a la notificación;

Resultando que incoado el expediente volvió a ausentarse indebidamente de su residencia oficial;

Considerando lo dispuesto en el art. 160 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Sr. Pérez Cantón quede separado definitivamente del Magisterio, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Blanes López, Maestro de Beteta (Cuenca);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que reintegrado a su puesto solicitó la incoación del expediente, en el que se ha comprobado que estuvo ilegalmente fuera de su residencia oficial desde 1.º de Febrero de 1921 al 11 de Julio de 1922;

Considerando que tan prolongada ausencia, sin la debida autorización, constituye una grave falta;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Blanes la corrección sexta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 (séptima del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918), levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro García Pascual, Maestro de Pedrosa de Tobalina (Burgos);

Resultando que el Sr. García Pascual ha sido sometido a procesamiento, por dos veces, por el delito de abusos deshonestos cometidos con niñas de su Escuela, estando pendiente de resolución el segundo de los sumarios que se le siguen;

Considerando que, no ya la prueba plena, sino el simple indicio de la comisión de un delito como el atribuído al Sr. García Pascual, ha de ser considerado como causa más que suficiente para la imposición de una grave corrección administrativa;

Visto el núm. 7.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. García Pascual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Parga Serrano, Maestra de Magazos (Lugo);

Resultando que la Sra. Parga se ausentó de su residencia oficial en 24 de Febrero de 1922 y se reintegró a su puesto en 18 de Abril siguiente, ausentándose de nuevo en 30 de Octubre, sin que se haya reintegrado esta vez a su Escuela, ni contestado, por lo tanto, al pliego de cargos;

Considerando que si el abandono de destino debe reputarse en todo caso como falta grave, lo es sobre todo, en casos como el presente, por lo reiterado;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Parga en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que se la separe definitivamente del Magisterio.

3.º Que se aperciba a la Inspectora Sra. Torre Gómez, para que en lo sucesivo ajuste sus propuestas, no solo a la ley, sino a lo razonable y equitativo, y que por el Inspector Jefe se cuide especialmente de cuanto se relaciona con los informes de la Inspección femenina.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Escariche (Guadalajara), D.ª Victoriana Contreras López, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 17 de Agosto último, por la cual y en virtud de expediente se impuso a la interesada la suspensión de medio sueldo durante treinta días, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional de Escariche (Guadalajara), D.ª Victoriana Contreras López, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 17 de Agosto último, por la cual, y en virtud de expediente, se impuso a la interesada la suspensión de medio sueldo durante treinta días;

»Resultando que en apoyo del recurso la interesada alega que para nada se ha tenido en cuenta la enfermedad causante de la falta que se le atribuye, ni el certificado médico, justificativo de tal extremo, no obstante constar oficialmente en la Inspección encargada del expediente que se ha seguido lo que es motivo para que en justicia se revoque, dejando sin efecto la corrección cuarta del art. 127 del Estatuto que le ha sido impuesta, y para lo que, a mayor abundamiento acompaña certificado facultativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara informa desfavorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que del certificado médico que obra en el recurso no se deduce que la enfermedad fuese tan grave que le impidiera solicitar licencia, y que dicha enfermedad se declaró cuando ya la Maestra debía encontrarse al frente de su cargo, el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso, oyendo previamente el informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el motivo alegado por la interesada para la revisión del expediente no tiene fundamento; que la Inspección provincial demuestra que se hizo cargo de la certificación facultativa, pero no la estimó suficiente para eximir la culpa a la Maestra, tanto porque la enfermedad no era tan grave que le impidiese solicitar licencia, como era su deber, como por tener fecha posterior en la que la Maestra debía ya estar al frente de su Escuela,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe desestimarse el recurso interpuesto por D.ª Victoriana Contreras López, Maestras nacional de Escariche (Guadalajara).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lires, en Cee (La Coruña), D.ª Luz Vilela Blanco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Lires, en Cee (La Coruña), D.ª Luz Vilela Blanco;

»Resultando que del informe de la Inspección aparece probado que la Sra. Vilela permaneció ausente de su destino desde el 27 de Abril de 1921 al 17 de Julio de 1922;

»Resultando que la Maestra niega ser cierto el hecho anterior y acompaña declaración de varios vecinos del pueblo;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por la Inspección se han depurado escrupulosamente los hechos, y que no hay fundamento alguno para dudar de las aseveraciones del funcionario instructor, especialmente cuando, como en el caso presente, se practica prueba de tal importancia como las declaraciones de los niños asistentes a la Escuela, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada de la enseñanza a D.ª Luz Vilela Blanco, por término de un año y con pérdida de la Escuela que regenta;

»Considerando que los testimonios aportados por la interesada no logran desvirtuar los que la Inspección provincial aduce para demostrar que aquélla estuvo largo tiempo e indebidamente ausente de su Escuela;

»Considerando el deplorable estado de la enseñanza en dicha Escuela;

»Considerando la responsabilidad que alcanza a la Junta local de primera enseñanza,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe imponerse a D.ª Luz Vilela Blanco, Maestra de la Escuela de Lires, en Cee (La Coruña), la pena séptima del Estatuto, o sea separación de la enseñanza por término de un año con pérdida de Escuela, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de Cee (La Coruña) por el poco celo desplegado en su actuación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Remedios Higuera Martínez, Maestra de San Cayetano, en Torre-Pacheco (Murcia), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alfonso Verdú Tormo, Maestro de Majada, en Mazarrón (Murcia), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jenaro Moreno Camacho, Maestro de Hinojos (Huelva), permiso para examinarse en el Instituto de Sevilla, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Espigares Díaz, Maestro de Valer (Granada), permiso para examinarse en el Instituto de Granada, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Castells Barros, Maestro de Vegas de Matute (Segovia), núm. 8.594 del Escalafón, permiso para oposiciones en el Cuerpo de Prisiones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Pereiro Villanueva, Maestro de Sixto (Pontevedra), núm. 5.192 del Escalafón, permiso para examinarse en la Normal de Santiago, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Santal Puig, Maestra de Preixana (Lérida), núm. 6.948 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosde 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Tapias Martín, Maestra de Prados Redondos (Guadalajara), en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosde 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

REALES ÓRDENES

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Bienvenido Mesas Muñoz, D. Antonio López Morales y D. Aurelio Arenzana Beltrán, Maestros de las Escuelas nacionales del barrio de las Alfarerías de Sorbas, de Almería y de Nacimiento, respectivamente, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 13 de Octubre de 1921, sobre gratificación por enseñanza de adultos y orden de la Sección administrativa de Almería, referente a reintegros por el mismo concepto;

Resultando que los interesados percibieron por gratificación de adultos 250, 275 y 343,75 pesetas en el curso de 1917 a 1918, cuarta parte de los sueldos de 1.000, 1.100 y 1.375 que entonces tenían por los lugares que ocupaban en el Escalafón;

Resultando que por corrida de escala ascendió el Sr. Mesas en 1.º de Octubre de 1918 al sueldo de 1.100 pesetas, el señor López en la misma fecha a 1.375 y el Sr. Arenzana en 1.º de Mayo del mismo año al de 1.500;

Resultando que en los cursos de 1918 a 1919 y siguientes percibieron, respectivamente, las gratificaciones de 275, 343,75 y 375 pesetas, cuarta parte de los sueldos a que fueron ascendidos por la corrida de escala;

Resultando que la Sección administrativa, por entender que las gratificaciones que correspondían a los recurrentes eran las mismas que disfrutaron en el curso de 1917 a 1918, ordenó a los interesados el reintegro de las sumas que habían cobrado indebidamente;

Resultando que la Dirección general, por orden de 13 de Octubre de 1921, en vista de una reclamación del Sr. López Morales ratificó el parecer de la Sección administrativa, declarando que los Maestros no percibieron mayor gratificación de adultos que la que previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Noviembre de 1918 y orden de 15 de Octubre de 1919;

Resultando que contra este acuerdo de la Dirección han recurrido en alzada los Sres. Mesas Muñoz, López Morales y Aranzana Beltrán;

Considerando que con arreglo a las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 y orden de 15 de Octubre de 1919, los recurrentes sólo tienen derecho a percibir la misma gratificación que por la enseñanza de adultos les fué abonada en el curso de 1917 a 1918;

Considerando que los preceptos de las disposiciones anteriormente citadas no establecen excepción alguna, sino por el

contrario, tienen carácter de generalidad, por lo cual se han aplicado a los Maestros ascendidos por corrida de escalas lo mismo que a los ascendidos por oposición restringida, obedeciendo, dichas disposiciones a que al elevarse los sueldos de los Maestros no se han aumentado en la proporción necesaria las consignaciones para la enseñanza de adultos, viéndose obligada la Administración a contraer los gastos del servicio a las cantidades presupuestadas;

Considerando que los interesados vienen obligados a reintegrar al Tesoro las cantidades que han percibido indebidamente;

Considerando que no se ha justificado que los recurrentes hayan interpuesto sus respectivos recursos dentro del plazo señalado por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar los recursos de alzada interpuesto por los Srs. Mesas Muñoz, López Morales y Aranzana Beltrán, y confirmar, en su consecuencia, la orden de 13 de Octubre de 1921, debiendo la Sección administrativa exigir a dichos interesados, previas las oportunas liquidaciones, el reintegro de las cantidades que hayan percibido indebidamente por la enseñanza de adultos en el curso de 1918 a 1919 y siguientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Vázquez Senra, Maestro de Arenal, en Vigo (Pontevedra), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 31 de Octubre de 1919, que desestimó una reclamación del interesado en petición de aumento en la gratificación por la enseñanza de adultos;

Considerando que la resolución impugnada se fundó en que si se accedía a la petición del Sr. Vázquez Senra se ocasionaría un aumento en la gratificación y en el material de adultos a un mismo tiempo en la Escuela que antes servía en Lugo y en la que actualmente desempeña en la provincia de Pontevedra, cuyas cantidades, según la Real orden de 29 de Noviembre de 1918, no pueden variarse, debiéndose percibir en la misma cuantía que en el curso anterior y no aportando el señor Vázquez Senra nuevas razones que desvirtúen las que se tuvieron en cuenta para desestimar su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Vázquez Senra y confirmar, en su consecuencia, la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Octubre de 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ORDEN

Vista una instancia suscrita por D. Tiburcio Millán López, Maestro nacional de Málaga, núm. 755 del Escalafón, reproduciendo una reclamación que formuló en 5 de Noviembre de 1920, en la cual suplicaba le fuera elevada a 500 pesetas la gratificación de 250 que percibía por la enseñanza de adultos;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio oficial, por oposición libre, con 1.000 pesetas de sueldo, el 19 de Febrero de 1918, estando en el servicio de las armas; que hizo efectiva la posesión en 10 de Enero de 1919; que por oposición restringida y Real orden de 3 de Abril de 1919 obtuvo el sueldo y la categoría de 2.500 pesetas;

Resultando que viene percibiendo por la enseñanza de adultos la gratificación de 250 pesetas y solicita se le asigne la de 500, fundándose en que había ocupado, por oposiciones restringidas, una plaza de las que antiguamente tenían 2.000, llevando consigo los emolumentos legales, entre éstos los adultos, en proporción de la cuarta parte del sueldo que cubrió;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición por entender que el hecho de la oposición directa a determinadas categorías ha llevado siempre consigo todos los beneficios y emolumentos correspondientes a las mismas, pero sin citar disposición alguna en apoyo de su opinión;

Considerando que en el curso de 1918 a 1919 correspondíale percibir al reclamante por la enseñanza de adultos la gratificación de 250 pesetas, cuarta parte de su sueldo de 1.000;

Considerando que, no obstante su ascenso obtenido en 3 de Abril de 1919, en el curso de 1919 a 1920 sólo podía acreditársele la misma gratificación de 250 pesetas que disfrutó en el anterior, por disponerlo así de modo claro y terminante la orden de 15 de Octubre de 1919, que en su núm. 2.° preceptuó que los Maestros percibirán la gratificación correspondiente en la misma cuantía y proporción que en el curso último;

Considerando que la oposición restringida daba derecho al interesado a obtener el sueldo de 2.000 pesetas, pero no la gratificación de adultos de 500, toda vez que al obtener el ascenso correspondiente estaban en vigor las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 y la orden de 15 de Octubre de 1919, cuyos preceptos, por su carácter de generalidad y no determinar excepción alguna, han sido aplicados indistintamente a los Maestros ascendidos por oposición restringida y a los ascendidos por antigüedad, por corrida de escala, así como también a las plazas de nueva creación a las cuales no ha sido asignada por gratificación de adultos la cuarta parte de los sueldos de sus titulares;

Considerando que las Reales órdenes antes citadas de los años 1918 y 1919 han obedecido a que los Presupuestos generales del Estado, al aumentar los sueldos del Magisterio, no han elevado en la proporción necesaria las consignaciones para la enseñanza de adultos, por lo cual la Administración se ha visto obligada a limitar y contraer los gastos del servicio a las cifras presupuestadas;

Considerando que casos análogos al presente han sido desestimados, como lo demuestra la Real orden de 20 de Agosto de 1919 (BOLETÍN OFICIAL de 5 de Septiembre) dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Millán López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Centros docentes.

Escuela pericial de Comercio de León.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones (turno de Auxiliares) a la Cátedra de Francés, vacante en dicha Escuela.

Los señores opositores se servirán concurrir al acto de comparecencia el día 15 de Octubre próximo, a las tres de la tarde (Instituto del Cardenal Cisneros), en cuyo acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación y el programa de la asignatura, teniendo presente lo que prescriben los artículos 9.° y 22 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras.

Con la debida antelación, los señores opositores tendrán el cuestionario en la Secretaría de dicho Instituto.

Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, RAMÓN RUIZ AMADO.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 7 de Septiembre de 1923 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL.—*Circular a los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio pidiendo relación de todos los funcionarios de los mismos.—Página 293.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Nombrando a la Srta. Campoamor para asistir al Congreso de la Alianza de Higiene social, de Strasburgo.—Página 293.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 294.*
Escalafón: reclamación desestimada.—Página 294.
Toma de posesión.—Página 294.

INSPECCIÓN.—*Nombramientos de Inspectores.—Página 294.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 294.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 295.*
Arreglo escolar.—Expedientes de modificación resueltos.—Página 295.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Presupuestos escolares.—Resuélvense expedientes de la Sección administrativa de Lérida y de D. Francisco Rodríguez.—Página 296*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 296.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Anulación de nombramiento de Maestro.—Página 296.*
Escuelas graduadas.—Nombramiento, definitivo, de Director.—Página 297.
Maestros propietarios.—Página 298.
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 301.
Idem: plazo para las reclamaciones.—Página 305.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Computación de servicios.—Solicitud desestimada.—Página 305.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a un funcionario.—Página 306.*

CASTIGOS.—*Página 306.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 306.*

JUBILACIONES.—*Página 307.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 307.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Farmacia.—Anuncio de pensiones vacantes. Página 307.*

ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID.—*Curso de 1923-24.—Enseñanza oficial.—Página 308.*

ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.—*Oposiciones: anuncio de los ejercicios.—Página 308.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal.

CIRCULAR

El Presidente de la Comisión, formada a los fines señalados en el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos, ha solicitado de este Ministerio los siguientes datos:

«Relación nominal de todos los funcionarios dependientes del mismo y de los que, sin serlo, perciban de modo permanente o transitorio—y tanto si gozan haber activo o pasivo como si no lo disfrutan—gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualquier otro emolumento o retribución con distinto nombre, siempre que se satisfaga con cargo a los créditos presupuestos para personal o material, expresando la disposición legal a cuyo amparo se ha efectuado cada concesión, y cuáles de ellas se considera que, representando una economía para el Estado, deben subsistir, y a qué otras cree puede alcanzar, reduciéndolas o suprimiéndolas, la regulación ordenada practicar en su percibo.»

En su vista, esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Jefes de los Centros dependientes de este Departamento se remitan a la misma, antes del día 30 de Septiembre próximo, los datos que se interesan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designada por Real orden de 31 de Julio último Delegado oficial de la Dirección general de pri-

mera enseñanza para asistir al Congreso de Puericultura que ha de celebrarse en Strasburgo con ocasión de la Exposición Científico-industrial y de Higiene en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre corrientes la Profesora especial de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Clara Campoamor, y resultando que los temas a este Congreso concernientes se han de tratar, según reciente acuerdo, en una de las secciones del Congrés d'Alliance d'Higiene sociale, en la referida población,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la designación de Delegado hecha a favor de la expresada señorita para el mencionado Congreso, a que se refiere la Real orden citada, se entienda como relativa al nombrado Congrés d'Alliance d'Higiene sociale.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, a D. Juan Roura Parella, propuesto por el Claustro de la indicada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 1 de la lista de prelación correspondiente a los estudios de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia en que la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, D.ª Carmen Pardo Losada, reclama contra el lugar que por Real orden de 7 del pasado Julio se le asigna en el Escalafón general de Escuelas Normales;

Resultando que la referida Real orden, según en ella se dice, fué dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Marzo del año actual, dada en un recurso en el que no fué parte la ahora reclamante;

Considerando que por las razones expuestas en la Real orden citada no se le puede dar a dicha sentencia otra ejecución que la dictada, sin que, por otra parte, sea lícito extender los beneficios emanados del fallo a personas que, como la recurrente, no fueron parte en el pleito;

Considerando que, siendo ésta procedente de la misma promoción que las entonces recurrentes ascendidas en fuerza de la referida sentencia, no le alcanza la salvedad que se establece en el repetido fallo en pro de las Profesoras de otra procedencia;

Considerando que la Real orden ahora impugnada, como tal Real orden es firme y subsistente, sin que contra ella quepa recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a la petición de D.ª Carmen Pardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Juan Roura Parella para que pueda posesionarse en esa Escuela Normal del cargo de Profesor numerario de Pedagogía de la de Las Palmas, para el que ha sido nombrado por Real orden de 14 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Santos Samper y Sarasa, propuesto por el Claustro de Profesores de la indicada Escuela con el número 2 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza y Profesores de Pedagogía de Escuelas Normales formada al finalizar el curso de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Modesto Medina Bravo, propuesto por el Claustro de Profesores de la expresada Escuela con el número 3 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspección y del Profesorado de Pedagogía de Escuelas Normales formada al terminar el curso de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, en concurso previo de traslado, la provisión de la plaza de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén.

2.º Sólo podrán tomar parte en este concurso las Inspectoras de primera enseñanza (no los Inspectores).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.º Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado de veinte días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas elevadas a este Ministerio sobre creación provisional de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente dichas Escuelas, entendiéndose rectificada la provisión de las que aparecen con los números 3 y 4 en el sentido que en la misma relación se expresa, de conformidad con lo manifestado por la Inspección provincial correspondiente, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 21 de Agosto de 1923.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Cubells	Lérida	Cubells	1	»	»	»	19	2 Febrero 1923 (*Gaceta* del 17) y 26 Marzo 1923 (ídem del 31).
2	Gárgoles de Abajo	Guadalajara	Gárgoles de Abajo	1	»	»	»	24	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
3	Muras	Lugo	Irijoa	»	»	»	1	41	Idem.
4	Idem	Idem	Gestosa	»	»	»	1	42	Idem.
5	Idem	Idem	Sandre	»	»	1	»	43	Idem.
6	Ponga	Oviedo	Tanda	»	»	1	»	6	9 Marzo 1923 (ídem del 17).
7	Ulldecona	Tarragona	Ulldecona	1	1	»	»	255	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
8	Yélamos de Arriba	Guadalajara	Yélamos de Arriba	1	»	»	»	78	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
9	Zalamea la Real	Huelva	Zalamea la Real	1	1	»	»	281	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
10	Lorca	Murcia	Puertoadentro	1	»	»	»	164	Idem.
11	La Estrada	Pontevedra	Quimarey (Rial)	»	1	»	»	34	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
			TOTALES	6	3	2	2		

Madrid 21 de Agosto de 1923.

(*Gaceta* del 29.)

Por haber sido cumplimentada la Real orden de 14 de Abril último (*Gaceta* del 13 de Mayo) sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas correspondientes a los números 7 al 9, 19, 24, 42, 49, 56, 66, 68 y 71 en la relación a que se refiere la Real orden citada.

2.° Que se acceda a lo solicitado, proveyéndose en Maestro la Escuela que figura con el núm. 24 en la misma relación; y

3.° Que por quien corresponda, en los términos legales, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes (Zamora) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dactamen:

«Visto el expediente de modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes (Zamora), en el sentido de que el pueblo de Dornillas, que actualmente forma distrito con Sejas, quede en lo sucesivo agregado al de Donadillo;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente y que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que la enseñanza en Dornillas ha de salir beneficiada con la reforma que se pretende, puesto que el camino que media entre dicho pueblo y el de Donadillo es más corto que el que le separa de Sejas, y sin los obstáculos naturales que en éste existen,

»Esta Comisión opina que procede acordar la modificación solicitada en el arreglo escolar del expresado Municipio de Manzanal de los Infantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Osma (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Osma (Soria) solicita la creación de dos Escuelas unitarias en el distrito del Casco por ser insuficientes las que hoy tiene para atender debidamente a la enseñanza de su población escolar.

»La Junta local informa favorablemente, de cuyo parecer disiente la Inspección, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que de la población del término municipal de Osma corresponde al distrito del Casco, según la Inspección, 1.137 habitantes de derecho, y que en dicho distrito existe una Escuela para cada sexo;

»Considerando que hay muchos pueblos que carecen de todo medio de enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la Inspección, que no es posible por ahora acceder a la reforma que en su arreglo escolar pretende el Ayuntamiento de Osma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Material y moblaje escolar.

ÓRDENES

Examinado el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida sobre interpretación del art. 32 del Real decreto de 5 de Mayo de 1923, referente a la aprobación de los presupuestos escolares;

Resultando que el Inspector de dicha provincia Sr. Fort devolvió a la Sección administrativa 65 presupuestos escolares del partido de Cervera para que los Maestros los rehicieran nuevamente, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los mismos por la Inspección, con cuyo criterio no se conforma la Sección, que entiende que deben aprobarse los presupuestos con las modificaciones que convenga al buen servicio, pero sin tener que redactarse de nuevo dichos documentos;

Vistos los presupuestos escolares de referencia y el informe de la Inspección general de primera enseñanza, proponiendo:

1.° Que se consideren aprobados los presupuestos escolares de la segunda zona de la provincia de Lérida, conforme a las enmiendas introducidas por dicho Inspector Sr. Fort, pero sin que los Maestros estén obligados por ello a rehacerlos de nuevo.

2.° Que el referido Inspector manifieste a la Dirección general de primera enseñanza, en plazo perentorio, las razones que le hayan inducido a suprimir la calefacción en 65 Escuelas, y si ha permitido la calefacción en algunas, que exponga las causas que justifiquen la excepción.

3.° Que se advierta a dicho Inspector por la Dirección general que en lo sucesivo, al enmendar los presupuestos escolares, no proponga la adquisición de material de una manera vaga y genérica, sino que determine la clase de material que sea necesario adquirir, en vista de las necesidades de la Escuela y del resultado de sus observaciones al practicar la visita, y asimismo que antes de introducir modificaciones en los presupuestos escolares lea y examine con detenimiento el inventario que a cada uno de ellos se acompaña, a fin de no presuponer objetos que ya figuran en la Escuela y en tal uso que no se hace preciso su sustitución.

4.° Que si observa que algunos Maestros prescinden de colocar el escudo nacional en el lugar preceptuado, procure que se cumpla lo que la legislación previene, y en caso de reiterada desobediencia instruya el oportuno expediente y caiga la responsabilidad que proceda:

Considerando las razones en que la Inspección general fundamenta la propuesta de que se ha hecho mérito,

Esta Dirección general de primera enseñanza ha resuelto aceptar la citada propuesta de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación formulada por D. Francisco Rodríguez Lucena, Maestro de las Escuelas nacionales de Tarifa, contra el acuerdo del Inspector de la zona de Algeciras modificándole el presupuesto escolar presentado por dicho Maestro para el actual año económico; y visto asimismo el informe de la Inspección general de primera enseñanza, proponiendo:

1.° Que se desestime el recurso interpuesto por dicho Maestro y que subsistan y prevalezcan las enmiendas introducidas en el presupuesto escolar por el Inspector mencionado, y

2.° Que si en el término de un año no ha mejorado la enseñanza ni ha aumentado la asistencia en la Escuela que dirige el citado Maestro, se instruya el expediente que corresponda para exigir las responsabilidades a quien hubiese lugar.

Considerando que el Inspector justifica la razón de las modificaciones introducidas en el presupuesto de la Escuela de referencia, encaminada a poder determinar la labor pedagógica de los dos Maestros (Director y Auxiliar) que en ella dan clase, para exigir después las responsabilidades que correspondan a cada uno de ellos por el lamentable estado en que se encuentra la enseñanza,

Esta Dirección, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de primera enseñanza, ha resuelto desestimar el recurso de D. Francisco Rodríguez Lucena y, que si en el término de un año no ha mejorado la enseñanza ni ha aumentado la matrícula, se instruya el expediente que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidente de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véase página 297)*, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, aplicado por el reglamento de 11 de Mayo de 1912 y modificado en 16 de Marzo de 1923, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial del Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Cándido Rodríguez y Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Cee (La Coruña), en solicitud de que se deje sin efecto el nombra-

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Sagrado Corazón de Jesús	José María Bautista Arista	Villagordo	Jaén.
Virgen del Rosario	Andrés Arana	Izarra	Alava.
Virgen de las Fuentes	Pedro Corvinos	Lalueza	Huesca.
San José	Ramón Patiño	San José	La Coruña.
Manuel Rebollo	Carlos de Toro	Alosno	Huelva.
Nuestra Señora del Pilar	Gabriel Alvedro	San José	La Coruña.
Previsión Peñarandina	Adolfo Arnáiz	Peñaranda de Duero	Burgos.
Luis Jiménez	Antonio Hierro	Alosno	Huelva.
Virgen Inmaculada	José Canela	Curullada	Lérida.
Santa Agueda	Dolores Llagostera	Villanueva de Alpicat	Idem.
San Joaquín	Pedro Lera	Novales	Huesca.
Arias Montano	Manuel Pérez	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
Caridad	Inés Gutiérrez	Alosno	Huelva.
Nuestra Señora de los Reyes	María del Carmen Rodríguez	Idem	Idem.
La Virgen de la Corona	Félix Bernues	Plasencia	Huesca.
El Cristo de la Salud	Agapito Bernalde de Quirós	Peguerinos	Avila.
Virgen de la Caridad	Isabel María Pérez	Algar	Murcia.
San Pedro Apóstol	Patricio Lauzurica	Aranguiz	Alava.
Nuestra Señora del Carmen	Manuel Guzmán	Granada	Granada.
San José	José Pardo	Albatana	Albacete.
San José	Víctor Arránz	Bercimuel	Segovia.
Virgen de Sonsoles	Juan Macías Hernández	Avila	Avila.
Federación La Estrella de Campos	Emilio Muñoz	Aguilar de Campos	Valladolid.
Nuestra vendimia *(Nostra verema)*	Francisco Tomás Argerich	Figols de Orgoñá	Lérida.
San Juan	Ramón Nogués	Freginals	Tarragona.
La Previsión	José Bonet	Sallent	Barcelona.
La Infancia Sallentina	Antonio Ricart	Idem	Idem.
San Vicente	José Calsina	San Vicente de Castellet	Idem.
La Alborada del Segriá	José Soláns	Corbins	Lérida.
Inmaculada Concepción	Gabino Pedrazuela Zato	Gomezserracín	Segovia.
San Antonio de Padua	El mismo	Idem	Idem.
El Progreso	Angel Santaliestra	Aquilué	Huesca.
Santísimo Cristo del Pópulo	Pedro Villagarcía	Valdeganga de Cuenca	Cuenca.
Virgen de la Corona	Guillermo Arnalda	Piracés	Huesca.
San Gil	Martín Ollacarizqueta	Eugui	Navarra.
Don Benito Pérez Galdós	Juan Francia	El Frasno	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Peña	Emilio Ayala	Mijas	Málaga.
San José y Santa Brígida	Elvira Cervera	Alcalá de Chivert	Castellón.
San Juan Bautista	Francisca Blasco	Idem	Idem.
Chivert	Lutgarda Fernández García	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Copacavana	Julia Ibáñez	Rubielos Altos	Cuenca.
San Esteban Protomártir	José María López	Hornillayuso	Burgos.
Estalagmita	Pedro March	Torrelameo	Lérida.
La Perseverante	Tomás Girona	Cuevas de Vinromá	Castellón.
Santa Ana	Juan Pueyo	Barcelona	Barcelona.
La Previsión Palmesana	José Marco	La Palma	Murcia.
Virgen de Basardilla	Adelaida Maeso	Olmedillo de Roa	Burgos.
Andrés Manjón	Santiago Pérez	Idem	Idem.
La Camariñana	José A. Pardiñas	Camariñas	La Coruña.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

miento hecho a favor del mismo por concurso de traslado para la de Cacheiras, en la misma provincia;

Resultando que recibida instancia dentro del plazo de la convocatoria y, al parecer, firmada por el interesado y visada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, se le adjudicó la citada Escuela, contra cuya propuesta provisional formuló reclamación y fué asimismo desestimada por Real orden de 30 de Abril último (*Gaceta* de 11 de Mayo);

Resultando que al afirmar de nuevo el interesado no haber solicitado Escuela alguna por concurso de traslado ni por otro medio, y que, en su virtud, por orden de 22 de Mayo se acordó la formación del oportuno expediente, del que resultó, según todos los informes técnicos, que la instancia origen de la adjudicación de la Escuela de Cacheiras al citado Sr. Rodríguez no fué firmada por el mismo;

Considerando que la obligación ineludible de provisionarse las Escuelas para los que son nombrados por concurso ha de referirse a la solicitada por los propios interesados, y en manera alguna es justo imponer tal obligación cuando la firma de la solicitud no sea auténtica, cual ocurre en el caso actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de D. Cándido Rodríguez y Rodríguez, en virtud de concurso de traslado, para la Escuela nacional de Cacheiras (La Coruña), y que se remita el oportuno expediente al Fiscal de la Audiencia con el fin de depurar las responsabilidades que en su caso procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Masnou (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Rufino Carpena Montesinos,

con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 30.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número de la lista general, 3.642. D. Joaquín Tremosa Escolá; Escuela que se le adjudica, La Ametlla (Barcelona); fecha de posesión en la localidad desde la que solicita, 1-4-909.

5.724. D. Francisco Riart Mitjavila, Santa Eulalia Ronzana (Barcelona); 4-3-916.
5.762. » Fernando Serra Molíns, Barcelona, unitaria, número 7; 6-3 916.
689. » José Garreta Llobel, Barcelona, sección graduada núm. 3; 1-1-920.
4.144. » Ramón Alsina Torallas, Mollet, Dirección graduada (Barcelona); 1-9-918.
7.608 » Antolín Vidal Montané, Gandesa (Tarragona); 22-1-919.
746. » P. Enrique Serra Escolá, Barcelona, unitaria número 37; 1-7-915.
3.858. » Rafael Gili Borras, Martorell (Barcelona); 18-8-908.
7.980. » José Fábrega Recaséns, Ridaura (Gerona); 21-3 919.
8.219. » Constantino Rodríguez Fernández, Riberas del Sor (La Coruña); 15-9-919.
6.721. » Horacio Fernández Gómez, Loiba (La Coruña); 1-3-919.
5.632. » Francisco Ferreira Pérez, Porto (La Coruña); 1-9-917.
8.369. » Antonio Castro Maseda, Cedeiro (La Coruña); 1-10-920.
7.489. » Felisindo Menor Quintas, San Jorge de Touza (Orense); 1-10-919.
6.750. » Federico Martínez Andrade, Quereño (Orense); 26-11-917.
6.966. » Sergio Fortes Trelle, Merca (Orense); 1-4-918.
» Eduardo Cifuentes Catalinas, Chaguazoso (Orense); 1-10-919.
8.349. » Eleuterio Quinteiro Malvar, Puntagorda (Gran Canaria); 1-10-920.
867. » Inocencio Mascareño Hernández, Icod (Gran Canaria); 12 6-915.
3 273. » José Rucarols Pallí, Martorell (Barcelona); 1-4-916.
4.594. » Bartolomé Robreño Torras, Monistrol de Monserrat (Barcelona); 1-9-919.
2.594. » José Calobardes Martri, Malgrat (Barcelona); 1-3-917.
7.509. D. Fernando San Martín Julián, Manlleu (Barcelona); 1-1-919.
6.038. » Julián Juliá Pujódevae, San Feliú de Codinas (Barcelona); 12-2-908.
8.560. » Juan Pujol Dalmau, Fogás de Monclús (Barcelona); 5-1-919.
1.214. » Amadeo Martínez Vives, Prat de Llobregat (Barcelona); 1-9-919.
1.978. » Jaime Costa Simó, Masalfasar (Valencia); 1-9 918.
4.474. » Federico Aloy Sellés, Benisario (Valencia); 16-3-908.
4.568. » José San Pagés, Suria (Barcelona); 1-10-907.
4.832. » Pablo Guin Domingo, Manresa (Barcelona); 3-7-915.
1.687. » Alfredo Cortel Gómez, Masnou, sección graduada (Barcelona); 1-9 917.
4.157. » José Pericot Llorensi, Masnou, sección graduada (Barcelona); 1-9-917.
7.701. » David Ferreiro Rico, Carballido (Lugo); 9-4-919.
8.750. » Juan Salvador Tort, San Hipólito de Voltregá (Barcelona); 5-10-921.
8.484. D. Nicasio Coll Montserrat, San Martín de Riudeperas (Barcelona); 15-12 920.
4.644. » José Méndez Díaz, Rábade, Begonte (Lugo); 1-4 910.
5.620. » Manuel Quintela Ruiz, Pena, Barreiros (Lugo); 1-9-918.
3.190. » Casto Abad Barrio, San Saturnino de Noya, sección graduada (Barcelona); 1-10-917.
4.570. » José Sala Cardó, Almacellas, Dirección graduada (Lérida); 1 8 918.
6.855. » Jesús de Porta Loste, Almacellas, sección graduada (Lérida); 1-8 919.
5.109. » Juan Majoral Roca, San Saturnino de Noya, sección graduada (Barcelona); 1-9 919.
5.889. » Jerónimo Gómez Soto, Puebla de Híjar (Teruel); 1-2-920.
6.042. » Francisco Gómez Pérez, Escorihuela (Teruel); 1-3 917.
2.972. » Jesús Pérez Marín, Epila (Zaragoza); 11-10-919.
5.313. » Florián Pinilla Sancho, Epila (Zaragoza); 1-9-917.
5.465. » Ramón González Pérez, Tabernas, núm. 3 (Almería); 1-10-917.
Alta. » Eduardo González Romero, Benínar (Almería); 22-10-922.
5 064. » Gumersindo Sanz Moyá, Calella (Barcelona); 1 9-919.
6.571. » Daniel Silva Días, Basimas (Lugo); 1-5-919.
7.737. » Juan Mariño López, Ribas Altas, Monforte (Lugo); 23 8-920.
5.207. » Delmito Fernández López, Montefurado, Quiroga (Lugo); 9-11 914.
3.166. » Miguel Rodríguez Chaos, Villardonas, Rivas de Sil (Lugo); 1-9 919.
6.972. » Jesús María Salvatierra Fernández, Trabada (Lugo); 1-4-918.
2.910. » Francisco Díaz Conesa, Jumilla (Murcia); 1-9-918.
1.773. » José Carrasqueño Morales, Badajoz, sección graduada núm. 2; 1-5 916.
2.595. » Samuel Roca Petit, Constanti, núm. 2 (Tarragona); 1-9-919.
6.238. » Pedro Boliart Figuera, Belianes (Lérida); 1-9-919.

Maestras.

7.010. D.ª Juliana C. Rodríguez, Icod (Canarias); 14-5 919.
7.293² » Elena Amador, Buenavista (Canarias); 11-2-916.
5.613. » Juana M. Fajardo Negrín, Puerto Cabras (Canarias); 24-7-916.
Alta. » Dolores Otero Sestelo Viso, Redondela (Pontevedra); 12-2-922.
Alta. » Ramona Parral Pérez, Santa María, Caldas Reyes (Pontevedra); 11-2-922.
6.504. » María Encarnación Seoane Golmar, Cortegada, Silleda (Pontevedra); 8-4-918.
7.039. » María del C. Carbó Velilla, Ribadumia (Pontevedra); 7-6 919.
4.012. » Amelia Fernández Carbajo Randufe, Tuy (Pontevedra); 15-3-917.
Alta. » Carmen Villanueva Martínez, Ocastro, Silleda (Pontevedra); 15-2-922.
Alta. » María del C. Valverde Fajo, Morgadanes, Gondomar (Ponvedra); 12-2-922.
Alta. » Mercedes Portela Panáriz, Marzán, Rosal (Pontevedra); 11-2 922.
5.206. » Antonia Novoa Suárez, Angoares, Puenteareas (Pontevedra); 12-2-916.
3.441. » María del Milagro Quiñones Herrería, Dena, Meaño (Pontevedra); 1-7-919.
6.336. » María Díaz Valcarce, Cachafeiro, Forcarey (Pontedra); 28 2 918.
Alta. » Matilde Guardia Alonso, Lubrín, unitaria número 1 (Almería); 15-9-21.
7,043. » María Gómez Omar, Colindres (Santander); 21-7-919

Alta. D.ª Pilar A. Suárez Ruiz, Navajeda, Entrambasaguas (Santander); 1-12-922.
Alta. » María García Baño, Beranga (Santander); 21-10 921.
4.271. » Juana Prieto Rodríguez, Antequera, núm. 2 (Málaga); 1-2-907.
6.947. » Sara Moreno Molo, Marbella, núm. 1 (Málaga); 14-4-921.
3.880. » Ricarda Sánchez Boda, Cuéllar, núm. 2 (Segovia); 1-9-918.
4.444. » María Veiga López, Guisamo, Bergondo (La Coruña); 30 5-900.
6.326. » Isolina Sánchez Romero, Figueira, Lousame (La Coruña); 1-2-917.
6.332. » Luisa Iglesias González, Dejo, Oleiros (La Coruña); 1-12-917.
2.336. » María Pazos Pereira, Miño (La Coruña); 1-9-918.
4.553. » María Aurora Migal Otero, Bergondo (La Coruña); 16 11-909.
5.193. » Dolores Sarandeses Gutiérrez, Mellid (La Coruña); 1-1-920.
Alta. » María Mouriño Barbeito, Curtis (La Coruña); 15-2-922.
4.647. » Pía Vera Ejea, Tauste, sección graduada (Zaragoza); 16-11-922.
Alta. » María Teresa Serrano Tagüeña, Nonaspe (Zaragoza); 26-4-922.
5.965. » Cecilia Marzal Irisarri, Escatrón (Zaragoza); 1-7-916.
6.967. » Amelia María García Gómez, Leciñena (Zaragoza); 19-9-919.
Alta. » Enriqueta Campos Jiménez, Orés (Zaragoza); 16-2-923.
6.836. » Antonia Yagües Flor, Burbáguena (Teruel); 12-4-919.
6.960. » Eulalia Martínez Moro, Chavín, Vivero (Lugo); 9-4 919.
5.695. » Roberta Teresa Díaz Fernández, Cuiña (Lugo); 22-5-904.
7.022. » Consuelo Fernández Verín, Meira (Lugo); 11 10-918.
3.044. » María Díaz Lozano, Rábade, Begonte (Lugo); 1-9-913.
Alta. » María Salomé Díaz Lozano, Otero del Rey (Lugo); 13-2-922.
Alta. » Josefa Encarnación Mourelo, Triacastela (Lugo); 30-1-922.
3.706. » María Simón Llobat, Villanueva del Grao, dirección graduada (Valencia); 16-11 916.
877. » Desamparados Pons Vila, Villanueva del Grao, sección graduada (Valencia); 1-11-918.
5.875. » Adelaida Lorente Albert, Sot de Ferrer (Castellón); 1-2-818.
5.533. » Dolores Moliner Marco, Vall de Uxó (Castellón); 1-9-918.
4.342. » María del G. Ríus Juan, Vilopríu (Gerona); 1 9 918.
1.820. » Leona Uriarte Odrinzola, Amorebieta, La Plaza (Vizcaya); 1-10-917.
7.348. » María del P. García Sanosa, Zarátamo (Vizcaya); 20-5 920.
7.333. » Atanasia Ariznabarreta Onagutia, Mañería (Vizcaya); 1-6 918.
2.968. » Aniceta P. González Monje, Epila (Zaragoza); 12-3-917.
3.700. » María Cruz Marina Cuerda, Epila (Zaragoza); 27-3-914.

Tercer turno.

2.509. D. Toribio Sánchez Patiño, Arrabal del Puente, Ciudad Rodrigo (Salamanca).
3.061. D.ª Angela Puerto Guzmán, Arrabal del Puente, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Los Maestros nombrados se posesionarán de sus Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Para evitar a los aspirantes el curso de reclamaciones, se publica la fecha de posesión en la Escuela desde donde solicitan los Maestros nombrados por el cuarto turno, y se advierte que ni el Estatuto vigente ni sus disposiciones complementarias previenen que se tengan en cuenta las preferencias en el orden de vacantes que algunos Maestros han consignado en las relaciones de destinos que acompañaron a sus peticiones.

Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Número del Escalafón, 6.513. D. Manuel María González Durán; Escuela que se le adjudica, Villarrobledo (Albacete); fecha de la posesión en la localidad desde la que solicita, 30-10-914.
7.694. D. José María Ferré García, Montealegre (Albacete); 9-4-919.
8.236. » Justo Berzosa Arenas Albatana (Albacete); 1-6-918.
Alta. » Dámaso Martínez Lozano, Tiriez (Albacete); 14 12-922.
8.188. » Miguel Escudero Lezamit, Lozoya (Madrid); 1-9-919.
2 988. » Vicente Rovira Cardete, Denia, unitaria núm. 3, (Alicante); 1-1-918.
6.873. » Vicente Moreno Ruiz, Cuartell (Valencia); 1-9-918.
7.607. » Arturo Reich Juanola, Freginals (Tarragona); 21-1-919.
5.582. » Carlos F. Gabarda Fenollar, Pedreguer, dirección graduada (Alicante); 1-5-916, en Pedreguer.
7.935. » Juan Salvador Orquín, Pedreguer, sección graduada (Alicante); 19-10-919.
3.448. » Manuel García Hernández, Orihuela, unitaria número 2 (Alicante); 1-4-916.
8.140. » Gabriel Pérez Jiménez, Albatera (Alicante); 24-9-919.
7 634. » Jaime Vallmaña Farré, Vallbona de las Monjas (Lérida); 14 3-919.
5 506. » Eduardo Talamantes Olmos, Alfaz del Pí (Alicante); 1-9-919.
3 826. » Antonio Alfonso Marín Pérez, Guardamar del Segura (Alicante); 1-9-918.
8.779. » José Plaza Plaza, Alcolea (Ciudad Real); 14-10-921.
8.671. » Salvador Valero González, Lubrín, unitaria número 2 (Almería); 14-9-921.
8.877. » Antonio Fernández Aguilar, Vélez Rubio, unitaria número 2 (Almería); 15-12-921.
8.910. » Eleazar Huerta Tárraga, Esparragal (Murcia); 1-3 922.
Alta. » Pedro del Moral Marqués, Cantoria (Almería); 16-10-922.
1.379. » Antonio González Jiménez, Berja (Almería); 15-4-916.
Alta. » Antonio González Romero, Adra, unitaria núm 1 (Almería); 14-6-923.
7.299. » Blas Rodríguez Lorente, Sutullena (Murcia); 6-9 918.
4.141. » Federico Lefler Herradura, Sotillo de la Adrada (Avila); 10 8-914.
7.906. » Buenaventura Mir Mallol, Caldas de Estrach (Barcelona); 26-1-919.
7.581. » José Carrera Tribó, Liñola, sección graduada (Lérida); 13-1-919.
7.969. » Manuel Egea Ribalta, Benavent de Lérida; 11-3-919.
8.060. » Blas Martín Sánchez, La Horcajada, sección graduada (Avila); 1 4-910.
6 913. » Jesús Alonso Sacristán, Navalmoral (Avila); 23-2-918.
8.121. » Alberto Cillán Guerra, Maello (Avila); 27-12-912.
5.145. » Jacinto Vázquez Frías, La Carrera (Avila); 1-9-919.
7.686. » Rafael Piña Fuster, María de la Salud (Baleares); 18-3-919.

8.144. D. Antonio Adrover Marqués, Marratxi (Baleares); 30-10-915.
8.648. » Miguel Salvá Bolívar, Salinas (Baleares); 1-8-921.
4.951. » Pedro Cantenys Bret, Camallera (Gerona); 9-2 912.
8.919. » Isidro Morcillo Santos, Berlanga, núm. 1 (Badajoz); 14-3-922.
5.430. » Eloy Calle Matesanz, Navafría (Segovia); 1-10-917,
Alta. » Francisco Fernández Bravo, Alburquerque, auxiliaría núm. 1 (Badajoz); 6-10-922.
7.855. » Armando Mercado Barbero, Castuera, auxiliaría núm. 2 (Badajoz); 17-9-919.
5.950. » Jesús Concostrina Peña, Torija (Guadalajara); 1-10-917.
Alta. » Horacio Andrino Sánchez, Barcarrota, desdoblada núm. 3 (Badajoz); 31-3-923.
8.517. » Ildefonso Tornero Gento, Medina de Torres, desdoblada núm. 2 (Badajoz); 28-1-919.
Alta. » Isidro Hernández Oliva, Feria, desdoblada número 2 (Badajoz); 7-5-923.
8.789. » José García Gimeno, Calamocha, sección graduada (Teruel); 19-10-921.
6.297. » Santiago García Medel, Montijo, desdoblada número 2 (Badajoz); 1-9-919.
Alta. » Antonio Gonzalo de Vera, Almadén, auxiliaría (Ciudad Real); 19-2-923.
4.851. » Ubaldo Murillo Pérez, Almendralejo, desdoblada núm. 4 (Badajoz); 1-3-920.
3.476. » Salvador Adame Castro, Fuentes de Andalucía, núm. 2 (Sevilla); 1-9-917-
Alta. » Urbano Cortegano Gómez, Calañas (Huelva); 13 12-922.
7.796. » Angel González Muñiz, Guareña, núm. 2 (Badajoz); 1-9 919.
8.355. » Juan Rubio Fernández, Bienvenida, desdoblada número 3 (Badajoz); 2-10-920.
1.882. » Rafael Flores Fernández, Villagarcía de la Torre (Badajoz); 11-4-916.
8.003. » Manuel Sánchez García, Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 3 (Badajoz); 1-3-920.
7.936. » José Martínez Sáenz, Fregenal de la Sierra, sección graduada (Badajoz); 19-10-919.
8.431. » José María González Pascual, Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 4 (Badajoz); 12-10-920.
8.291. » Rogelio Saavedra Bravo, Puebla de Abando (Badajoz); 1-11-919.
4.620. » José León Civera, Balsareny (Barcelona); 1-3-917.
5.084. » José Roig Ribé, Puigpelat (Tarragona); 1-9-918.
2.615. » Antonio Cremades Gimeno, Cardedeu (Barcelona); 1-7-915.
6.239. » Juan Serradell Jorba, Carme (Barcelona); 28-3-916.
7.732. » Joaquín Valero Navajas, Los Balbases (Burgos); 2-5-919.
8.209. » Leoncio Serrano Santos, Castrillo de la Vega (Burgos); 10-7-917.
7.766. » Agapito Alvarez Palacín, Iglesias (Burgos); 1-7-919.
6.579. » José Fernández Pérez, Villaferrueña (Zamora); 1-4-920.
5.072. » Pablo Molina Muñoz, Fresnillo de las Dueñas (Burgos); 12-8 913.
8.949. » Eloy Rodríguez Fraile, Ceclavín, núm. 1 (Cáceres); 1-5-922.
7.111. » Antonio Casares Mogollón, Hervás, dirección graduada (Cáceres); 19-7-918 en Hervás.
4.830. » Andrés Sánchez Lomo, Hervás, sección graduada (Cáceres); 7-1-913.
6.782. » Bernabé Palomar Carnicero, Cantagallo (Salamanca); 15-1-919.
3.904. » Marcos de la Monja Monje, Casar de Cáceres (Cáceres); 16-3 916.
7.340. » Serafín García Hernández, Serradilla, sección graduada (Cáceres); 10-10-918.
1.103. D. Florentino Manzano Conejero, Oliva de Plasencia (Cáceres); 19-7-918.
1.208. » Sebastián Muñoz Rodríguez, Cádiz, núm. 3; 13-1-911.
1.232. » Rosendo Rosado Timón, San Fernando, núm. 1 (Cádiz); 11-1-912.
2.396. » José Martín Poyatos, San Fernando, núm. 2 (Cádiz); 1-9-918.
5.622. » Fausto de las Cuevas Díaz, San Fernando, sección graduada (Cádiz); 11-4-916.
6.663. » Marcelo Rufo Rufo, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); 25-10-917.
8.330. » José Manuel Domínguez Vázquez, Trigueros (Huelva); 20-9-920.
8.311. » Juan Bernal Serrada, Arcos de la Frontera, número 5 (Cádiz); 1 5-920.
Alta. » Manuel Gollonet Megías, Ceuta, desdoblada número 5 (Cádiz); 31-12-922.
6.243. » Ildefonso Carretero Rodríguez, Cartajima (Cádiz). 10-2-913.
6.667. » Manuel Marchante Romero, Alcalá de los Gazules, número 1 (Cádiz); 26-10 917.
7.504. » Toribio Maté Ramos, Vejer de la Frontera, número 2 (Cádiz); 1-3-920.
Alta. » Roque Téllez Molina, Jimena de la Frontera, número 1 (Cádiz); 9-4-922.
5.215. » Martín Millán Izquierdo, Villarreal (Castellón); 1-9-918.

Maestras.

Alta. D.ª Teresa Martínez Navarro, Jorquera (Albacete); 1-1-923.
7.221. » María de la Encarnación Sánchez Martínez, Fuenteálamo (Albacete); 1-3 919.
7.337. » Angeles León Escobar, Petrel (Alicante); 1-6-918;
5.139. » Rosa Llácer Flores, Benidorm (Alicante); 1-9 918.
7.545. » María de las Mercedes Gómez Pérez, Relleu (Alicante); 1-7 918.
6.691. » Josefa María García, Guardamar del Segura (Alicante); 16-12 918.
6.352. » María Aragonés Lloret, Calpe (Alicante); 1-11-918.
7.235. » María de los Dolores Sanz Montejo, San Miguel de Salinas (Alicante); 20-3-919.
» Josefa Sanz Morales, Tabernas, núm. 2 (Almería); 15-9-921.
2.515. » María Antonia Ruiz Ruiz, Huércal-Overa, número 1 (Almería); 18 6-906.
1.937. » Gracia Lucena Noguera, Cabo de Gata (Almería); 1-9-919.
4.929. » Pabla Cebrián, Puertollano, párvulos (Ciudad Real); 19 8-919.
3.809. » María Juana García y García, Santoña, sección graduada (Santander); 1-8-918.
6.167. » Julia Gómez Martín, Valdepeñas, sección graduada (Ciudad Real); 1-12-917.
5.168. » Hortensia Medal Filgueira, Grove (Pontevedra); 11-2-916.
6.931. » Teresa García Gil, Paterna del Río (Almería); 1-9-919.
4.239. » Cirila Santos Sánchez, Becedas, sección graduada (Avila); 4 8-904.
5.491. » Basilisa Barbero Carrasco, Maello (Avila); 1-3-916.
Omitida. » Ascensión Martín González, Villafranca de los Barros, desdoblada, núm. 3 (Badajoz); 1-7-918.
Omitida. » Felisa Alamo Serrano, Berlanga, desdoblada número 2 (Badajoz); 14-7 918.
6.209. » Petra Suárez Garrayo, Villagonzalo (Badajoz); 1-9-918.
Alta. » Felisa Juárez Plaza, Valverde de Mérida (Badajoz); 1-3-923.
Alta. » Catalina Pastor Coll, Valldemosa (Baleares); 24-2-922.

623. D.ª Felisa Solán Alejaldre, Barcelona, núm. 22; 17-7-915.
1.686. » Antonia Cuartero Filera, Zaragoza, sección graduada; 1-10-892.
6.449. » Antonia Caminos Urzainqui, Zuera (Zaragoza); 1-8-918.
1.355. » María Fullá Roig, Granollérs (Barcelona); 1-9-917.
1.783. » Carmen Carbó Serrate, Castillo de Aro (Gerona); 23-6-918.
4.626. » Consuelo Rotllán Llinás, Calella (Barcelona); 1-2-912.
4.823. » Angela Alfaro Peris, San Feliu de Codinas (Barcelona); 1-6-915.
7.669. » Joaquina Alemany Bori, Castellvell (Barcelona); 21-10-921.
3.824. » María Riera Riera, Santa María de Palautordera (Barcelona); 21-10-910.
6.324. » Elisa García Plaza, Aranda de Duero, dirección graduada (Burgos); 23-3-918, en Aranda.
4.527. » Amancia Plaza Arias, Aranda de Duero, sección graduada (Burgos); 27-5-898.
5.510. » Brígida Cordón Cilleros, Roa de Duero, párvulos (Burgos); 1-10-917.
7.107. » Basilisa Castroviejo Calvo, La Horra (Burgos); 15-8-917.
» Catalina Méndez Sánchez, Logrosán, núm. 1 (Cáceres); 1-2-921.
6.614. » Vicenta Aguilar Calvo, Sierra de Fuentes (Cáceres); 7-8-918.
1.400. » Encarnación Valiente Bellido, Cádiz, desdoblada número 5 Cádiz; 1-1-914.
3.281. » Eloísa Bahamonde Oliva, Palencia; 22-2-917, en Palencia.
1.699. » Luisa Bustos Caymo, Palencia, sección graduada, Palencia; 1-10-919.
983. » Dolores Vilches Rojas, Jerez de la Frontera, número 3 (Cádiz); 13-7-916, en Jerez.
6.319. » María Dolores Cafranga González, Jerez de la Frontera, párvulos (Cádiz); 15-10-917, en Jerez.
7.202. » Margarita Sachón Pérez, Jerez de la Frontera, Auxiliaría párvulos (Cádiz); 1-9-917.
4.870. » Juana Sánchez Quintero, Puerto de Santa María, número 2 (Cádiz); 1-9-917, en Puerto.
4.254. » Josefa Márquez Jurado, Puerto de Santa María, párvulos (Cádiz); 1-3-917.
Alta. » María S. Ortega García, Arcos de la Frontera (Cádiz); 1-10-921.
6.799. » Manuela Vázquez Zaldívar, Algeciras, Auxiliaría número 1 (Cádiz); 1-8-918.
4.419. » María Quero Torres, Puerto Real, núm. 1 (Cádiz); 1-9-918.
Alta. » Antonia Ortás Román, Chiclana, Auxiliaría (Cádiz); 20-6-923.
5.645. » María Dolores Asencio García, Villamartín, número 2 (Cádiz); 12-11-895.
Alta. » Manuela Gómez de la Cruz, Jimena de la Frontera, núm. 1 (Cádiz); 12-3-922.
Alta. » María Nieves Farrujía Moya, Prado del Rey (Cádiz); 9-9-922.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Madrid 29 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

ANUNCIOS

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestras.

122. D.ª María del Carmen Esperanza Moure.
123. » Mercedes Pita y Torres.
124. » María de las Mercedes Margariños Pastoriza.
125. » Trinidad Suárez Villar.
126. » María del Carmen Domínguez Pedreira.
127. » Consuelo Vaamonde Rodríguez.
128. » Amelia de Bernardo Eive.
129. » María del Carmen Morales Ben.
130. » Elisa López Hernáiz.
131. » Matilde Ortiz Navarro.
132. » Elena Ana Martín González.
133. » María de la Gloria Ripoll Ballesteros.
134. » Aurora González Barros.
135. » Antonia Jorge Téllez.
136. » Eduarda Galán García.
137. » Josefa Hernández Sánchez.
138. » María Luisa Vázquez Caudal.
139. » Felicia Galán García.
140. » María del Carmen Vidal Pedre.
141. » Francisca Vispo Sanjurjo.
142. » Carmen Gutiérrez Santos.
143. » María del Carmen Dorribo Marey.
144. » María Aurora Fernández Taboada.
145. » Adela Fontoira Peón.
146. » María Josefa Novas Viñas.
147. » Mercedes Méndez Ríos.
148. » María del Carmen Barros Pintos.
149. » María de los Desamparados Blanco Rodríguez.
150. » María del Socorro Miguez Villanueva.
151. » Encarnación González Portela.
152. » Balbina Gallego Otero.
153. » Ramona Marcelina García Martín.
154. » María del Pilar Varela Vázquez.
155. » Marcelina Fernández Fernández.
156. » María García Senra.
157. » Sara Domínguez Fernández.
158. » Carmen López Montero.
159. » María del Pilar Fernández.
160. » Leonisa Alvarez Pérez.
161. » María de la Concepción Vidal Fraga.
162. » Consuelo Varela Cortinas.
163. » María Rosina Padín Guerra.
164. » María Francisca Romero Gómez.
165. » Carmen Rey Rodríguez.
166. » Carmen Estévez Penas.
167. » María Estévez Penas.
168. » Josefa Eusira Lorenzo.
169. » María de los Dolores Suárez Ferreiro.
170. » Rosario Vázquez Ballesta.
171. » María Manuela Iglesias Balboa.
172. » María Varela Vázquez.
173. » Rosario Rodríguez Fernández.
174. » María Teresa Santiso Ferreiro.
175. » María Aurelia Carballo Valcarce.
176. » Angela Díaz Gómez.
177. » Emilia Rodríguez Díaz.
178. » Marina Anta García.
179. » María del Carmen Alonso Estévez.
180. » Rita Abella Sixto.
181. » Amparo de Sas Fernández.
182. » Estrella María Riobo Concheiro.
183. » Aurora Moreno Rodrigo.
184. » Digna Irene García Pérez.

185. D.ª Teresa Novoa González.
186. » Teresa Galcerán Lamelas.
187. » María de la Esperanza García Cerviño.
188. » Enriqueta González Fernández.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

125. D.ª Emiliana Gibanes Badenas.
126. » Casimira García Pardo.
127. » Araceli Berti Gómez.
128. » Juana Blanco Prieto.
129. » Leonarda García Gil.
130. » Asunción Guiral Ibarra.
131. » María del Pilar García Mazón.
132. » Carmen A. Gómez Lafuente.
133. » Pilar Jiménez Moreno.
134. » María Bail Carrillo.
135. » Felisa Ballarín Raso.
136. » Angeles Gracia Gargollo.
137. » Saturnina Isabel Jiménez Rivares.
138. » Rosario Ascaso Ciria.
139. » Angeles Felisa Garcés Sánchez.
140. » Petra Chueca Lapeña.
141. » Javiera Ausar e Isasa.
142. » Carmen Estremiana Antolín.
143. » Demetria Herranz López.
144. » Irene Pérez Pérez.
145. » Vicenta Morca Mina.
146. » María de la Gloria López Martínez.
147. » Natividad Uzcarre Lacruz.
148. » Mercedes Montoya Lacasa.
149. » María de los Angeles Ortiz Goñi.
150. » Encarnación Núñez Lazcano.
151. » Dolores Remón Sanán.
152. » Manuela Romances Pamplona.
153. » Circunscisión Rosa Berro.
154. » Concepción Sarasola Gorricho.
155. » Antonia Garriol Andueza.
156. » Ildefonsa Julia Morales Plon.
157. » María Ana Celma Herrero.
158. » Catalina Espallargas y Falo.
159. » Feliciana Gálvez Cebollada.
160. » Emilia Peirote Enciso.
161. » Esperanza Monzón Caballero.
162. » Anisia Pura Ortin Bellido.
163. » Carlota Victoria Miramor García.
164. » Concepción Duarte Piñol.
165. » María Josefa López Rodríguez.
166. » Adelaida Machinandearena Uriz.
167. » Águeda Mínguez Navarro.
168. » Elvira Mayor Montón.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestras.

120. D.ª Dolores Sierra Gutiérrez.
121. » Consuelo Borrell Miteblún.
122. » Angustias Gómez Hernández.
123. » Amelia Gálvez Rivas.
124. » María Carrillo Fernández.
125. » Filomena Ruiz Linares.
126. » Presentación Martínez Alonso.
127. » Josefa Sánchez Reina.
128. » Josefa Martínez Palazón.
129. » Aniceta Escudero Lozano.
130. » Consuelo Vargas Sánchez.
131. » Julia Murias Toledano.
132. » Fernanda García de Quesada y García de Quesada.
133. » Josefa María Bautista Tirado.
134. » María del Carmen Alvarez Pérez.
135. » Eugenia Campos Ventanilla.
136. » Isabel Romero Granados.
137. D.ª María de los Dolores de la Rosa Cobos.
138. » Angeles Bedmar Picazo.
139. » Aurea Alfansea González Salmón.
140. » María del Pilar Gutiérrez Quijada.
141. » Carmen García Jiménez.
142. » María Rivas Sánchez.
143. » Amelia Fernández García.
144. » Teresa García Beigveder.
145. » María de las Mercedes Molina Forja.
146. » Joaquina Valles Primo.
147. » Flora Millán Barca.
148. » Josefa Pérez Larrubia.
149. » María Cabello Jiménez.
150. » Francisca Poyato Castañeda.
151. » María Virtudes Luque Pérez.
152. » Isabel Rojas Bermúdez.
153. » María Segovia González.
154. » María de la Concepción Urdiales Alba.
155. » María de la Soledad Urdiales García.
156. » Milagros Mena Vives.
157. » María de la Concepción Téllez Bernal.
158. » Elisa Molinero Salvador.
159. » Isabel Gómez Tejada.
160. » María de los Dolores Prieto Cortés.
161. » María de los Dolores Pavés Rodríguez.
162. » Adriana Pavial Gironella.
163. » María Fenoy Guerrero.
164. » Josefa Castro Padilla.
165. » María Josefa Vázquez Martín.
166. » María de la Concepción Sánchez González.
167. » Luisa María Gutiérrez Marín.
168. » Rosa Martínez González.
169. » Ana Casanova Segura.
170. » Rafaela Sánchez Hernández.
171. » María Sánchez González.
172. » Agueda Biedma Navarro.
173. » María Cristina de la Iglesia Díez.
174. » María Miras Trabalón.
175. » Matilde García Domínguez.
176. » Rosario Gómez Jurado.
177. » Rosario Martínez Nevado.
178. » Remedios Cominos Bertelí.
179. » María de Lourdes Basallo Becerra.
180. » Matilde Valencia Fernández.
181. » Felicitas López Antón.
182. » Ana Ferrer Molina.
183. » Purificación Hernández Salazar.
184. » Mercedes Conejero Pérez.
185. » Francisca Galindo Montosa.
168. » María Rubio Vallejo.
187. » Cándida Asenjo Braojos.
188. » María Antonia Núñez Gómez.
189. » María del Carmen Pérez Diego.
190. » Encarnación García Rodríguez.
191. » Adoración Bautista Moya.
192. » Antonia Jiménez Jiménez.
193. » Ana María Martín Martín.
194. » Teresea Barea Molina.
195. » Brígida Martínez Guerrero.
196. » Purificación Rodríguez Rodríguez.
197. » Rosa Nogués Fernández.
198. » Antonia Lázaro Navarro.
199. » Isabel López Vilches.
200. » Dolores Cabronero Rivas.
201. » Martirio Pérez González.
202. » Justa de Vicente Montales.
203. » Concepción Jerez Aloza.
204. » Luisa Alonso Molina.
205. » Encarnación Oña Carreño.
206. » María Encarnación Canillas Fernández.
207. » Ignacia Díaz Díaz.

208. D.ª Josefa Velázquez García.
209. » Juana Pérez Gómez.
210. » María del Pilar Villoslada Montero.
211. » Dolores Jiménez Martínez.
212. » Carmen Jiménez López.
213. » Adriana Murillo Puerto.
214. » Francisca Machado del Cuerpo.
215. » María Francisca Sánchez Cubillas.
216. » Francisca Soler López.
217. » María del Carmen de Torres Roldán.
218. » Clotilde García Luque.
219. » Angustias Rodríguez Valdivieso.
220. » Olimpia Gallego Marín.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

244. D. Segismundo Galván Flores.
245. » Juan Jaén Sánchez.
246. » Andrés Alvarez Romero.
247. » Gregorio Domínguez Guerrero.
248. » Florencio Alonso Torres.
249. » Roberto de Torres Campomanes.
250. » Marcelino Castro Casado.
251. » Angel Pérez Feo.
252. » Arcadio Sánchez Iñigo.
253. » Sebastián Santos Vicente.
254. » José Vicente Martínez Pérez.
255. » Rodrigo Bueno Macías.
256. » Félix Llanos Casariño.
257. » Vicente Blanco González.
258. » Cornelio Serafín de Alba Fernández.
259. » Germán Martín Segoviano.
260. » Eusebio Monge Sanz.
261. » Justo Vicente Hernández.
262. » Túbal Giraldo Cristancho.
263. » Gerardo Sánchez Redondo.
264. » León García Tapia.
265. » Antonio Parra Alvarez.
266. » Constantino Pérez García.
267. » Leonardo Pablos Hernández.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

140. D. Clemente Hidalgo e Hidalgo.
141. » Isidoro Guzmán Martínez.
142. » Desiderio Gordillo Salas.
143. » Victoriano Gordillo Salas.
144. » Félix García Martínez.
145. » José Guzmán Pabón.
146. » Roque Gil y Soriano.
147. » Agustín Gómez Verdier.
148. » José Carlos Pérez La Cave.
149. » Ildefonso Velázquez Román.
150. » Simeón García Clar.
151. » Antonio de la Torre González.
152. » Ramón Herrada Gómez.
153. » Andrés Carpintero Muñoz.
154. » Francisco Reyes Moreno.
155. » Eduardo Muñoz Olivares.
156. » Bernardo Reyes Moreno.
157. » Carlos Infante Luengo.
158. » Marcial Costa Quintero.
159. » Manuel Caracuel León.
160. » Francisco Delgado Fuentes.
161. » Luis Ramírez Cruzado y Ramírez.
162. » Gerardo Granda Galea.
163. » Ramón Villalobos Gago.
164. » Federico Hernández López Baquero.
165. » Pascual García y Alcalá.
166. » Juan Hernández Martínez.
167. » Laureano de Toro Figueroa.
168. D. Francisco Rubio y Cerón.
169. » Francisco Ramírez Fernández.
170. » Francisco González y Fernández.
171. » Ramón Martínez Suárez.
172. » Diego Romero y de la Mujar.
173. » Andrés Cerezo Castillo.
174. » Manuel Rodríguez Requena.
175. » Juan Sayago Clemente.
176. » Rafael Núñez Núñez.
177. » Joaquín Lozano Ponce.
178. » Salvador Sánchez Rodríguez.
179. » Anacleto Bernáldez Salazar.
180. » Leonardo Diego García y Murillo.
181. » Dionisio Cuenca Delgado.
182. » Antonio Pérez Caro.
183. » Antonio Benítez Pérez.
184. » Tomás Bernal López.
185. » Luis Eugenio González.
186. » Marciano García y García.
187. » Francisco Conejo González.
188. » Manuel García y García.
189. » Rafael Aldehuela Pérez.
190. » Gabino Rubio Guerra.
191. » Luis Ramírez Palma.
192. » José Luis Vázquez y García.
193. » José de San Juan Castilla.
194. » Juan Baltanás Solís.
195. » Pedro Suárez y Suárez.
196. » Antonio Borrero Rebollo.
197. » Manuel Muñiz Domínguez.
198. » Francisco Ariza de Torres.
199. » Manuel Gutiérrez Gascón.
200. » Francisco García Montes.
201. » Avelino Barrera López.
202. » José Barroso Jorge.
203. » Juan Ventura Cerrato.
204. » José Aguilera y Villalón.
205. » José María Limón Carrasco.
206. » Domingo Moreno García Taheño.
207. » Luis Moreno y García Taheño.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

141. D.ª Julia Monforte Vives.
142. » María de la Esperanza Martí Moret.
143. » Ginés Galbadón Moreno.
144. » Encarnación Camps Miralles.
145. » Isabel Richart Sanchís.
146. » María Buenlía Villalba.
147. » María Raquel Tomás Frau.
148. » Luisa Cortés Vicent.
149. » Balbina Latorre Cándido.
150. » María de los Dolores Navarrete Blasco.
151. » Antonia Navarro Jiménez.
152. » Lucía María E. Pérez Ortega.
153. » Desamparados Martí Vilanova.
154. » Patrocinio Cortés Fust.
155. » María Cases Martí.
156. » María del Rosario Lahiguera Cuenca.
157. » Angela Lucas Catalá.
158. » Dolores Gabanes López.
159. » Adelina Sanjuan Albi.
160. » Magdalena Andrés Galindo.
161. » María Alcaraz Orts.
162. » Purificación Saura Saura.
163. » Josefa Peirat Tomás.
164. » María de los Remedios Monfort Leyda.
165. » Asunción Adelantado Barriel.
166. » Clara Felicidad Catalá Gonzálvez.
167. » Herminia Ríus Tuñón.
168. » Vicenta Ruiz Manero.

169. D.ª Adelaida Rubio Torres.
170. » Consuelo Fortea Lloret.
171. » Milagros Segarra Hernández.
172. » Gracia Pura Sanz Serra.
173. » María del Pilar García García.
174. » Leonina Gil Arnau.
175. » Ana García Muñoz.
176. » Purificación Guillén Lizandra.
177. » Josefa Teresa Ivars Pérez.
178. » Estrella García Pérez.
179. » María de los Dolores Herrero Mateo.
180. » Lucía Navarrete García.
181. » Visitación Gómez Lozano.
182. » Teresa Almazán Muñoz.
183. » Marta Dannana Corbatón Gimeno.
184. » Pía Gativiela Apuntate.
185. » Josefa Guimerá Miralles.
186. » Anita Colomer Ortells.
187. » Teresa Febrer Ruiz.
188. » María Gómez Lloréns.
189. » Teresa Domenech Reboll.
190. » Encarnación Castillo Polo.
191. » Amelia Paulo Rondia.
192. » Lucila Soler Roig.
193. » Mercedes Nondedeu Amador.
194. » Antonia Gargallo Reboll.
195. » María Leonor Mateo.
196. » Remedios Agustí Guiral.
197. » Concepción Olucha Maset.
198. » Rosario Francisco Saiz Merino.
199. » Amparo Guardiola Guardiola.
200. » Rosario Más Pérez.
201. » María Teresa Santacreu Vidal.
202. » María del C. de J. Palop Pla.
203. » Francisca Cortina Benajos.
204. » María de la Ascensión Puig Péllen.
205. » Josefina Blay Santos.
206. » María Pellín Villar.
207. » Teresa Pellín Villar.
208. » Herminia Palau López.
209. » Pilar Trillo Pérez.
210. » María de los Desamparados Elías Prieto.
211. » María de la Concepción Enguix Fogués.
212. » Rosario Ballenilla Herrera.
213. » María del Carmen Balanza Miguel.
214. » Trinidad Domingo Suay.
215. » Gregoria Josefina Terrades Valero.
216. » Orofila Fons Millán.
217. » Consuelo Ferrandiz Pelayo.
218. » Ana García Arroyo.
219. » Esther García Arroyo.
220. » Mercedes Minaña Prats.
221. » Elulalia Navarro Giner.
222. » María de los Desamparados Navarro Giner.
223. » María Bataller Muñoz.
224. » Desamparados Flors Dolz.
225. » Julia Hernández de Francisco.
226. » María Concepción Rodríguez Moscardó.
227. » Concepción Miralles Ramón.
228. » Vicenta María Más Miralles.
229. » Carmen Castellá Ruiz.
230. » Antonia Madramany Vallés.
231. » María de la Concepción Gallardo Bernal.
232. » María del Carmen Ortiz Valero.
233. » Dolores Jiménez Clemente.
234. » Saturnina Zanón Calduch.
235. » María de los Dolores Conejero Hinojosa.
236. » Regina Gimeno Fuertes.
237. » Dolores Barrachina Fontabella.
238. » Carmen Bayo Grao.
239. » Paulina Alcaide Orero.
240. D.ª Eva Junquero Blasco.
241. » Francisca Albalat García.
242. » Angelina Pérez González.
243. » María del Pilar Andrés Blay.
244. » Dolores M. Erozain Lacort.
245. » María Isabel del Rey Tornero.
246. » Felipa María Hernández Gutiérrez.
247. » Antonia Juan Lliteras.
248. » Quiteria Rupérez Sanz.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

169. D.ª María del Carmen Rodríguez Dosouto.
170. » Florentina Santos Martínez.
171. » Soledad López Moreno.
172. » Purificación Lucía Martín.
173. » Amparo Martí Lamiel.
174. » Pilar Ferrer Pascual.
175. » María Luz Sediles Castro.
176. » Felisa Domínguez Francia.
177. » Juana Menes Encalón.
178. » María del Pilar Rodríguez Pérez.
179. » Victoria Alonso Llorente.
180. » María del Cid Edo y Alión.
181. » Luisa Gracia Rubio.
182. » Jacinta Encontra Falle.
183. » Mercedes Núñez Marticorera.
184. » Delfina Novella Villalba.
185. » Lidia Torraquino Blasco.
186. » Isabel Valero Alquerar.
187. » Rosaura Ostalé Torrubia.
188. » Celedonia Valero Quilez.
189. » Engracia Monterde Martín.
190. » Presentación Molinos Larraga.
191. » María Concepción Velilla Marín.
192. » Micaela Espelosín Madoz.
193. » Manuela Carro Barrán.
194. » Elisa Fillat Larrumy.
195. » Pilar Zárate Lecea.
196. » Eugenia Torre Herrera.
197. » Rufina Torres Ibáñez.
198. » Julia Flaquillo Hernáez.
199. » Irene Serafina Menchaca Miguel.
200. » Antonina Elías Torre.
201. » Brígida Grandes Adán.
202. » Fortunata Calleja Martínez.
203. » María del Carmen Ambroy Ineba.
204. » Martina Armendariz Estanga.
205. » María de los Angeles Martín Sanz.
206. » Julia Alfonso Serrano.
207. » Julia Aso Grasa.
208. » Dolores Antonijuan Espor.
209. » Iluminada Pilar Romeo Lázaro.
210. » María Blanco Burrel.
211. » Josefa Bertol Ordóñez.
212. » Enedina Galino Bapaluy.
213. » Laura Juncosa Aisa.
214. » María Cruz Cereza Pérez.
215. » Lucrecia Antonia Ena Nogués.
216. » Josefina Cardona Alonso.
217. » María Palacín Castel.
218. » Miguela Ferrer Claramonte.
219. » Felisa Torres Arnal.
220. » Manuela Fagoaga Ariztia.
221. » Gregoria Torrubia Laborda.
222. » Nicolasa Ferrer Villa.
223. » Cándida Pérez Carbonell.
224. » Marina Sáenz de la Cámara del Pueyo.
225. » Gregoria Consejo Madurga.
226. » María Manuela Santos Méndez.
227. » María Monserrat Seco Zabala.

228. D.ª Emerenciana Viñas Bellostas.
229. » Josefa Sáez Heredia.
230. » Ramona Laguía Bernal.
231. » Felicitas Navarro Pascual.
232. » Estefanía Navarro Gandioso.
233. » Carmen Sánchez Moreno.
234. » Avelina Serrano Marín.
235. » Amparo Caparroso Casanova.
236. » Elicia del Barrio López.
237. » Estefanía Rubio Lirama.
238. » Faustina Ibáñez Torre.
239. » Rafaela Alvarez de Eulate García.
240. » María del Pilar Buil Botellar.
241. » María del Pilar Sanz Ronquillo.
242. » Julia Rubio Acedo.
243. » María de la Victoria Sanz de Arregui y Pastor.
244. » Joaquina Ripalda Berrade.
245. » María Antonia Baró y Barri.
246. » Patrocinio Gallo Hernández.
247. » Concepción Lagá Abenia.
248. » Luisa Liso Gonzalo.
249. » Josefa Abadías Mora.
250. » María del Carmen Campeny Barceló.
251. » Felipa Nájera Mena.
252. » Aurora Ventero Berástegui.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

40. D. Salvador Vicens Pelú.
41. » Luis Calavell Morato.
42. » David Cartes Sebastiá.
43. » Jaime Cuadral Realp.
44. » Alberto Castell Peña.
45. » Jaime Savé Martín.
46. » José Puig Vidal.
47. » Armando Mir Capo.
48. » Miguel Ferrer Castaño.
49. » Sebastián Formaris Juan.
50. » Ricardo Marcó y Rigall.
51. » Joaquín Vicente y Vicente.
52. » Raimundo Sanz Dalmau.
53. » Pedro Juan Rivas.
54. » Segismundo Tibar Gayo.
55. » Ramiro Oliva Ontaneda.
56. » Pedro Dallares Martí.
57. » Francisco Estevá y Cruana.
58. » Buenaventura de Salsas Santigosa.
59. » Pedro Camats y Guardia.
60. » José Salvador Niñerola.
61. » José Casasayas Domma.
62. » Amadeo Casasayas y Roma.
63. » José María Gratancos y Peracaula.
64. » Matías Roig Vidal.
65. » Juan Amull Seve.
66. » Manuel Florensa Tudela.
67. » José Salvat Riu.
68. » Manuel Palleja Mañanet.
69. » Luis Seguí Mauro.
70. » Tomás Borrell Barler.
71. » Miguel Puigfuros Xandrí.
72. » Miguel Soles Cisquella.
73. » Rosendo Vila Badía.
74. » José Carat Paut.
75. » Miguel Soles Casals.
76. » Pedro Pla Cervera.
77. » Miguel Font Grimalt.
78. » Ignacio Farne Grassa.
79. » José Sastre Ferrer.
80. » Juan Formet Amainz.
81. » Francisco Estivi Ribera.
82. » Sebastián Mogones Farreros.
83. D. Juan Bonet Teixidor.
84. » Francisco Bonet Teixidor.
85. » Miguel Esteva Barber.
86. » Enrique Costa Puig.
87. » Pedro Llauro Llistorella.
88. » Juan Vilagrau Anglada.
89. » Pablo Gali Portella.
90. » Antonio Barges Barba.
91. » Antonio Riera Caballé.
92. » Martín Rouget Callol.
93. » Enrique Soler y Codes.
94. » Rafael Delclos Saquer.
95. » Guillermo Tur Sitjar.
96. » Alberto Pastell y Aubert.
97. » Pedro Piquer Abadal.
98. » Víctor Feries Vallespí.
99. » José Lafont Solé.
100. » Pedro Cones Carali.
101. » Pablo López y López.
102. » José Martín Juanola.
103. » Luis María Mestras Martí.
104. » Pedro Cervello Guach.
105. » José María Batalla y Maduel.
106. » Santiago Soler y Sodes.
107. » Angel Vidal Guimovart.
108. » Antonio Poyo Viella.
109. » Nicolás Tous y Terraza.
110. » Francisco Javier Escodu.
111. » Jaime Boch Moguer.
112. » Joaquín Hernet y Font.
113. » Feliciano Codina Vila.
114. » Fernando Cusnello Orozco.
115. » José Roige Vila.

(Continuará.)

(*Gacetas* del 23, 24 y 25.)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que en el plazo prevenido de ocho días, contados desde la inserción de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, *Gaceta* del 8, puedan formular las reclamaciones y recusaciones que proceda, así como justificar haber satisfecho los derechos de examen aquellos aspirantes que no hayan figurado en las relaciones de opositores admitidos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 5.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Cecilia Carriedo Abadía, en solicitud de que se le consideren como prestados en una misma Escuela los servicios que le corresponden y se le computen en distintas graduadas de Madrid;

Resultando que a su ingreso en el Magisterio fué destinada al grupo escolar Alfonso XIII, situado en uno de los barrios extremos de esta Corte, y que después fué trasladada por orden de la Delegación regia de primera enseñanza a una de las secciones de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Madrid, destino preferente al anterior por las condiciones especiales de éste y su céntrica situación;

Considerando que la Sra. Carriedo se conformó con el traslado dispuesto por la Delegación Regia, contra cuyo acuerdo pudo reclamar oportunamente si hubiera estimado que con él se lesionaban sus derechos, o de no haber satisfecho el mismo su personal conveniencia;

Considerando que el espíritu y letra del último párrafo del artículo 92 del vigente Estatuto exige la permanencia y continuidad de servicios del Maestro de sección en la misma Escuela graduada para adquirir derecho a que se le compute la unidad de los mismos como prestados en direcciones, condi-

ción precisa y terminante que no admite excusa o alegación alguna y que tiene por objeto evitar los frecuentes traslados que, atendiendo a otros intereses, se han dictado invocando determinadas providencias para atender supuestas necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Cecilia Carriedo por estar en abierta contradicción con el precitado art. 92 del Estatuto, y al propio tiempo dar a esta resolución carácter general para cuantas peticiones se formulen en el mismo sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Daniel Enríquez Pales, Jefe de la Sección administrativa de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Visto lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE ACCIDENTAL DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Beltrán Camús, Maestra de Cáceres, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 14 de Diciembre de 1922;

Teniendo en cuenta que las causas que motivaron el no funcionamiento de la Escuela que sirve la Sra Beltrán no son imputables a esta Maestra, por hallarse el edificio escolar en reparación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se estime dicho recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro D. Isauro Sierra Pérez;

Resultando que el interesado fué nombrado en turno de reingreso, como excedente, Maestro de la Escuela de Viñaspre (Alava);

Resultando que solicitada prórroga del plazo posesorio le fué denegado y no habiendo tomado posesión en tiempo oportuno se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 27 de Marzo próximo pasado;

Resultando que no se ha puesto al frente de su cargo dentro del mes siguiente a la notificación de la incursión expresada;

Considerando lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la separación definitiva del Magisterio del Maestro Sr. Sierra Pérez, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido A. Ferro Labandeira, Maestro interino que fué de San Mamed, en Saviñao (Lugo), contra acuerdo de la Sección administrativa dejándole cesante y eliminándole de las listas de interinos, acuerdo que fué confirmado por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido A. Ferro Labandeira, Maestro interino que fué de San Mamé, en Saviñao (Lugo), contra acuerdo de la Sección administrativa dejándole cesante y eliminándole de las listas de interinos acuerdo que fué confirmado por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza;

»Resultando que el interesado expone: que hallándose al frente de su destino cayó enfermo, viéndose precisado, por mandato facultativo, a trasladarse al lado de su familia para que pudiera ser atendido debidamente, y por las malas condiciones de la casa Escuela, como acredita el certificado que envió a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, y que habiéndose enterado el Ayuntamiento de Saviñao, certificó que se hallaba ausente de su destino, sin manifestar, tal vez, que era por una causa justa como es la enfermedad; ha sido declarado cesante, con la pérdida de todos los derechos adquiridos, por la Sección administrativa de primera enseñanza y confirmada su cesantía por la Dirección general, por lo que suplica se den por la Superioridad las órdenes oportunas para que dicho Ayuntamiento de Saviñao pueda informar como es de justicia y el recurrente regentar nuevas interinidades con todos los derechos adquiridos;

»Resultando que la Sección administrativa de Lugo informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1922, propone que se desestime este recurso oyéndose antes de resolver el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente y considerando que el recurrente solicita que el Ayuntamiento de Saviñao (Lugo) informe antes de resolver,

»Esta Comisión estima que no debe haber inconveniente en acceder a ello, sin perjuicio de la resolución definitiva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Eduardo Fierro Izquierdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Diego Durán Villavicencio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Federica Ramos Pérez, Maestra de Valtierra de Río Pisuerga (Burgos), núm. 1.769 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Cuervo Ruiz, Maestro de Feleches, en Siero (Oviedo), núm. 154 del Escalafón;

D. Antonio Díaz Alonso, Maestro de Bonielles, en Llanera (Oviedo), núm. 4.640;

D.ª Eulalia González de la Vega, Maestra de Mirueña (Avila), número 1.119;

D.ª María Rafaela Carratalá Lledó, Maestra de Agost (Alicante), núm. 1.605;

D. Juan Agustín Suchaurbe Onaindia, Maestro de Ceanurí (Vizcaya), núm. 1.275, y

D.ª Ramona Pulgar Alonso, Maestra de Sasamón (Burgos), número 1.577, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, S. A., Internacional correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.

Títulos: *Motores de gas fijos* (segunda parte), núm. 3.606, de 41 páginas.

Detalles de los motores de gas, núm. 3.607, de 61 páginas.

Lubrificación y enfriamiento, núm. 3.608, de 95 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres, y Wokin, Inglaterra.

Tamaño, 22,5.

Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 25.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE FARMACIA

Pensiones para estudios en el extranjero.

Asignada a esta Facultad de Farmacia en la distribución hecha por la Universidad del crédito señalado a la misma del consignado en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, para pensiones en el extranjero de alumnos y Catedráticos de Universidades, a propuesta del Claustro, la cantidad de 10.000 pesetas, la Junta ha acordado destinarla a dos pensiones de 5.000 pesetas, en la forma siguiente:

Una para estudiar Química física, aplicada a la Farmacia, y otra para Farmacología. Esta última podrá concederse a título de continuación al pensionado que haya practicado estos estudios, si la Facultad le juzga acreedor a ello, o al aspirante que reuna condiciones para este género de trabajos, que se adjudicará mediante concurso entre Licenciados y Doctores en Farmacia. Será considerado como mérito el haber verificado los ejercicios de los respectivos grados.

Los aspirantes deberán solicitarlo en papel sellado, de una peseta, dirigido al ilustrísimo señor Decano, que presentarán en la Secretaría de esta Facultad, a partir de la fecha de este anuncio hasta las catorce del día 16 del próximo mes de Septiembre, en que quedará cerrado el plazo de admisión, debiendo hacer constar en su solicitud los estudios que se propone realizar, el Centro y la población del extranjero donde, para poder efectuarlos, desee residir, y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar estos dos extremos, someter a los aspirantes a un examen.

Los pensionados, al terminar su misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que hayan realizado en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en su expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de la Facultad referente al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos inscriptos en esta Facultad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Catedrático-Secretario*, OBDULIO FERNÁNDEZ.

(Gaceta del 26.)

Escuela Industrial de Madrid.

ANUNCIO

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1923-24

Conforme a las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria para el curso de 1923 a 1924 en las asignaturas de esta Escuela, se admitirá en la Secretaría de la misma y se solicitará, por medio de papeletas impresas que se facilitarán en este Centro durante los días lectivos de la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, desde las diez y siete a las diez y nueve. El último día podrá solicitarse también de once a trece y de veintidós a veinticuatro.

No se admitirá solicitud de matrícula sin que se exhiba la cédula personal del interesado, si ha cumplido catorce años, expedida en el presente año, y certificación de estar vacunado o revacunado dentro de los seis últimos años, exceptuándose de este requisito a los que justifiquen, también por certificado facultativo, haber padecido viruela.

Para ser admitido a las prácticas de taller, se necesita haber cumplido la edad de catorce años.

Al hacer la inscripción de matrícula se abonará en papel de pagos al Estado la cantidad de ocho pesetas por asignatura en concepto de derechos de matrícula, y 20 pesetas en metálico por derechos de las prácticas de taller y de asignaturas de todo el grupo.

Matrículas gratuitas.

1.º Con arreglo al art. 43 del reglamento orgánico de esta Escuela, la inscripción de matrícula será gratuita para los artesanos e hijos de artesanos, beneficio que por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, de 31 de Enero de 1920, se hace extensiva a los funcionarios o empleados que perciban un sueldo menor de 1.500 pesetas anuales.

Según dispone el art. 55 del reglamento interior, la condición de artesano, que exime a los alumnos oficiales del abono de derechos de matrícula, se justificará mediante certificado del dueño o jefe del taller donde trabaje el interesado, y con la cédula personal de éste y la de su padre, en las que deberá constar su calidad de artesanos.

2.º Asimismo, conforme con lo establecido en la sexta disposición complementaria de la ley de Presupuestos de 1920-21, y lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, y orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 23 de Septiembre del mismo año, podrán concederse en esta Escuela para el próximo curso de 1923-24, 97 matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos. Esta matrícula se solicitará por los interesados durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director de la Escuela, acompañando los oportunos documentos justificativos.

A los efectos de la condición anterior, y conforme a la ley de Presupuestos citada, se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfrutan haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra. La justificación de estos extremos podrá hacerse en el primer caso por medio de certificaciones de las respectivas oficinas o establecimientos en que presten sus servicios, y en el segundo por medio de la declaración oportuna del padre y certificación de la Alcaldía correspondiente.

Una vez presentadas las solicitudes, la Junta de Profesores adjudicará las matrículas a los solicitantes que, justificando la anterior condición, hayan obtenido en el curso anterior mejores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura. Los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Quedarán excluídos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

ADVERTENCIAS

1.ª Para matricularse con validez académica en cualquiera de las asignaturas de los diferentes cursos de las diversas especialidades que se cursan en esta Escuela será condición precisa tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio.

2.ª No tendrán efecto académico las inscripciones hechas por los alumnos cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de las asignaturas que deban preceder a las que solicitan, según el orden de prelación establecido. Los aspirantes tendrán en cuenta estas prelaciones a fin de no solicitar asignaturas incompatibles, entendiéndose que, si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados, salvo los casos en que los alumnos estén comprendidos en las autorizaciones determinadas en la Real orden de 5 de Octubre de 1917.

3.ª Cuando no puedan formalizarse las inscripciones de matrícula solicitadas, bien por no haberse llenado los requisitos necesarios, o bien porque del examen del expediente resulte alguna incompatibilidad de las expresadas en el párrafo anterior, se dará a conocer oportunamente en el talón de anuncios de la Escuela, a fin de que los interesados subsanen los defectos que pudieran salvarse, dirigiendo la oportuna instancia al señor Director, dentro del término que se disponga, acompañada de los documentos que fueren necesarios.

Madrid 16 de Agosto de 1923.—*El Secretario*, HILARIO JUAN ARNAU.—V.º B.º: *El Director*, RAMIRO SUÁREZ.

(Gaceta del 24.)

Escuela Industrial de Santander.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva).

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir a la Escuela Industrial de Santander el día 17 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para los ejercicios de esta oposición estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de dicha Escuela, ocho días antes de dar pricipio a los ejercicios.

Santander 20 de Agosto de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, EMILIO DE LA TORRENTE.

(Gaceta del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 11 de Septiembre de 1923 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga del plazo de matrícula, de los alumnos de enseñanza no oficial, en todos los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 309.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 309.*
Amortización de plazas.—Página 310.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 310.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Juan Falcó Sancho.—Valdemorillo.—Clasificación.—Página 310.*
Maestría de Garzaín.—Expediente resuelto. Página 311.
Escuela de San Gregorio de Corredoira.—Cuentas aprobadas.—Página 311.
Fernández Areal.—Idem íd.—Página 312.
Audiencia.—Página 312.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 312*
Concursos desiertos.—Página 312.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 313.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 315*
Gratificaciones por desempeño de Cátedras a Auxiliares.—Página 315.

ALUMNOS.—*Derechos de prácticas.—Suspensión temporal.—Página 315.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Modificación a concedida y consideración de pensionado.—Página 315.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Jubilación.—Página 316.*

Dirección general de primera enseñanza.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Obligadas las Secciones administrativas de consignar en los partes de bajas si los Maestros solicitan o no destinos.—Página 316.*
Referente a los traslados de Maestros por clausura temporal o cierre definitivo de Escuelas.—Página 316.
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 316.

CASTIGOS.—*Página 321.*

EXCEDENCIAS.—*Página 321.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 321.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 321.*

JUBILACIONES.—*Página 321.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias, cese y nombramientos de sustitutos.—Página 322.*

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificaciones.—Reclamaciones desestimadas.—Página 323.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Visitas de inspección a los Archivos municipales y especiales no incorporados.—Página 323.*
Donativos.—Real orden de gracias al señor Ortega Morejón.—Página 324.
Incorporación de biblioteca.—Página 324.
Traslado de un funcionario.—Página 324.

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplíe hasta el día 15 del actual, en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, el plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha 30 de Agosto último han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Valentín Rodríguez Velasco, a Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. José Camporredondo y Toraya, a Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Departamento, con el de 7.000.

D. Francisco Palet y Sanz, a Jefe de Negociado de tercera de la misma Secretaría, con el de 6.000.

D. Cándido Blanco Blaso, a Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Central Normal de Maestros, con el de 5.000.

D. José Magal Juan, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valencia

con el de 4.000, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y nombrado a D. Antonio Blasco Castro, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario.*—P. A. NÁCHER.

(Gaceta del 5.)

Relación de las plazas del Escalafón general administrativo amortizadas con posterioridad a la prórroga del vigente presupuesto:

Seis Oficiales terceros a 3.000 pesetas, 18.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1922.

Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 6.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bernardo S. Cobián, Presidente de la Sociedad artística musical, de Pontevedra, solicitando el abono de una subvención, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención de 1.000 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Solfeo, Canto y Declamación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Justo Salinas, Presidente de la Sociedad Filantrópica artística de Valladolid, solicitando el abono de una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención de 750 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual Presupuesto, a nombre de D. Justo Salinas Chozas y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo, Piano y Violín.

Todas las materias que comprende la primera enseñanza en las dos Escuelas de párvulos que sostiene, niños y niñas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Estudios Históricos castellanos de Valladolid, solicitando el abono de una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención de 500 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Alonso Cortés (Secretario) y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Continuar la publicación de los documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, de Valladolid (siglos XIII y XIV).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Mercedes López Barajas, Presidenta de la Real Asociación de las Escuelas dominicales de Granada, solicitando el abono de una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención de 500 pesetas, que se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes López Barajas y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada; Aritmética, Lengua castellana, Geografía, Historia de España e Higiene.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Napoleón Luis Falcó, en súplica de que sea clasificadada como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Valdemorillo (Madrid), titulada Juan Falcó Sancho;

Resultando que D. Juan Falcó Sancho, por testamento otorgado en esta Corte el día 4 de Mayo de 1920, ante el Notario D. Pedro Tobar, legó 40 acciones de la Sociedad Unión Vidriera Española en beneficio de la instrucción pública de Valdemorillo, facultando a sus albaceas testamentarios para emplear el valor en venta de tales acciones en obras o en compra de material de enseñanza, si fuese necesario, o bien dedicar los productos o rentas de las mismas a premios, que deberán repartirse anualmente entre los niños y niñas de las Escuelas públicas de aquel pueblo, nombrándose en este caso una Junta de Patronato, compuesta del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Párroco y los dos Profesores de instrucción primaria, que será la encargada de acordarlos;

Resultando que en cumplimiento de la citada disposición testamentaria, y ante el Notario D. José Sánchez Carrillo, otorgaron los nombrados albaceas en 13 de Mayo de 1922 escritura pública, por la que instituyeron, en las condiciones ordenadas por el causante, una Fundación denominada don Juan Falcó Sancho, para premios a los alumnos de las Escuelas públicas de Valdemorillo, constituyendo asimismo la Junta de Patronato en la forma expresada, la que a su vez se hizo cargo de las 40 acciones que constituyen el capital fundacional, a fin de emplear sus rentas o la de la lámina de la Deuda pública en que en su día se conviertan aquéllas en los referidos premios;

Considerando que la Fundación de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza, mediante el estímulo de los premios que establece; que tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para el sostenimiento de sus fines, y que su patronazgo y administración aparecen debidamente reglamentados y que constituye, por lo tanto, una Institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo asimismo las condiciones exigidas en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del protectorado y alta inspección en las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Juan Falcó Sancho, para premios a los niños y niñas de las Escuelas públicas de Valdemorillo (Madrid), como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta designada por el causante, constituída por el Alcalde de Valdemorillo, Presidente nato de la misma; Secretario de aquel Ayuntamiento, Cura párroco y los dos Profesores de instrucción primaria, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por la mencionada Junta de Patronato, y con intervención de Corredor o Agente colegiado, se proceda a vender las acciones que hoy constituyen el capital fundacional, cuando las condiciones del mercado lo aconsejen, a fin de no causar perjuicio a la Institución, y que su importe se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Visto este expediente;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 11 de Agosto de 1917, se dispuso que quedara en suspenso el examen y aprobación del presupuesto para 1917 y cuentas de los años de 1914 a 1916, correspondientes a la Fundación Maestría de Garzaín (Navarra), hasta tanto que se cumplan los requisitos a que se refiere;

Resultando que por otra orden de 27 de Junio de este año se dispuso el inmediato cumplimiento de la de 11 de Agosto de 1917, citada, contestando el Patrono de dicha Obra pía que no ha podido hacerlo por falta de fondos de la iterada Fundación para los gastos que ello supone, ya que hace años no recibe el interés de la lámina;

Resultando que, según copia de un certificado del Jefe de la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Enero de 1911, que se acompaña a la contestación del referido Patrono, esta Fundación estuvo sometida al protectorado del referido Ministerio de la Gobernación y fueron aprobadas por el mismo las cuentas correspondientes al año 1909;

Considerando que para que puedan percibirse dichos intereses y cumplimentar lo expuesto procede que se extienda la certificación provisional a que se refiere la Real orden de 13 de Enero próximo pasado, si bien significando que no se dará a los repetidos intereses, hasta que sea clasificada esta entidad, otro destino que el necesario a tales fines;

Considerando que se precisa pedir del referido Ministerio de la Gobernación y de los Archivos generales de la Beneficencia de este Ministerio y del de Fomento, así como de aquellas otras fuentes que pudieran suministrarlos, cuantos antecedentes existan en los mismos de la susodicha Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se libre la referida certificación, significando que a los intereses que se perciban, en lo sucesivo, no podrá dársele otro destino que el indicado.

2.º Que se soliciten dichos datos de las expresadas fuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación denominada Escuela de San Gregorio de Corredoira e instituída por don Antonio de Lambo en San Gregorio de Corredoira, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra), correspondientes a los años de 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 537,30 y 12,50 pesetas, con un saldo de 524,80 las de 1921 y 632,30, 1,50 y 630,80, respectivamente, las de 1922,

Resultando que no acompaña relación de acreedores y deudores;

Considerando lo dispuesto en el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y en el 79 de la de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remita un ejemplar de cada una a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación denominada Fernández Areal e instituída por D. José Fernández Areal, en Porriño (Pontevedra), correspondientes al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.397,02 y 2.392,65 pesetas, con un saldo de 4,37;

Resultando que no acompaña relación de acreedores y deudores;

Considerando que debía acompañarla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que es preciso justificar las partidas con las correspondientes facturas, único medio de poderse saber la inversión dada al dinero,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

3.° Que en lo sucesivo acompañen relación de acreedores y deudores.

4.° Que remita el Patronato la factura correspondiente a la letra de 211 pesetas que obra en las cuentas y en lo sucesivo las una siempre a éstas.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, participo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

ANUNCIO

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por D. Marcos Rodríguez y Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Angel A. Ferrer y Cagigal Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia, según lo preceptuado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 7.° de la vigente ley de Presupuestos, y el mismo número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, de que es titular actualmente el Sr. Ferrer Cagigal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel A. Ferrer y Cagigal.

Alumno interno numerario, en virtud de oposición, de la Universidad de Sevilla en Diciembre de 1915.

Auxiliar interino, gratuito, del mismo Establecimiento en los años 1909 y 1910.

Auxiliar numerario del segundo grupo de los estudios de la Facultad de Medicina en la misma Universidad, en virtud de oposición, en el año 1911.

Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, en virtud de oposición y Real orden de 20 de Abril de 1914.

Es autor de varios trabajos científicos.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 28 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar dedesierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 28 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 18 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 14 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación

anunciado por Real orden de 18 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 18 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 18 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 28 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 18 de Julio pasado para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

ANUNCIO

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Universidad que a continuación se mencionan,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en las convocatorias respectivas, han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, para las siguientes Cátedras, los cuales quedan admitidos a la oposición.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Teoría de la Literatura y de las Artes en la Universidad de Granada.

D. Diego Angulo Iñiguez.
» Jacinto de la Riva Silva.
» Juan María Aguilar Calvo.
» Antonio Gallego Burín.
» Felipe Rubio Piqueras.

Teoría de la Literatura y de las Artes en la Universidad de Salamanca.

D. Diego Angulo Iñiguez.
» Jacinto de la Riva Silva.
» Félix Santamaría Andrés.
» Felipe Rubio Piqueras.
» Antonio García Boiza.
» Antonio Gallego Burín.
» Juan María Aguilar Calvo.

Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, de Santiago.

D. Francisco Talón Martínez.
» Carmelo Viñas Mey.
» Tomás Jiménez Uberos.
» Mariano Usoú Sesi.
» Joaquín García Naranjo.
» Felipe Rubio Piqueras.
» Félix Santamaría Andrés.
» Juan de Mata Carriazo Arroquia.
» Fernando Porcel Zaneguera.
» Ciriaco Pérez Bustamante.
» Juan María Aguilar Calvo.

Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, edad moderna y contemporánea, de Santiago.

D. Mariano Usoú Sesi.
» Joaquín García Naranjo.
» Felipe Rubio Piqueras.
» Félix Santamaría Andrés.
» Juan de la Mata Carriazo Arroquia.
» Cayetano Alcázar Molina.
» Ciriaco Pérez Bustamante.
» Juan María Aguilar Calvo.

Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, de Santiago.

D. Fernando Vall Taberner.
» Cristino Antonio Floriano Cumbreño.
» Felipe Rubio Piqueras.
» Cayetano de Margelina Luna.
» Félix Santamaría Andrés.
» Juan María Aguilar Calvo.
» Francisco Navot Tomás.
» Juan Pérez Millán.

Lengua hebrea, de Barcelona.

D. Jaime Bargés Tárrida.
» José Manuel Camacho Padilla.
» José María Millas Vallierosa.
D.ª Rafaela Márquez Sánchez.

Arqueología, Numismática y Epigrafía, de Valladolid.

D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño.
» Felipe Rubio Piqueras.
» Cayetano de Margelina Luna.
» Jacinto de la Riva Silva.

FACULTAD DE CIENCIAS

Zoografía de Articulados, de Barcelona.

D. Luis Iglesias Iglesias.
» Francisco Aranda Millán.
» Salustio Alvarado Fernández.
» Francisco García del Cid y de Arias.
» Abelardo Bartolomé y del Cerro.
» Fernando López de Mendigatia.

Filografía y Geografía Botánica, de Barcelona.

D. Benito Fernández Riofrío.
» Eduardo Belguerías Quesada.
» Juan Cuesta Urcelay.
» Salustio Alvarado Fernández.
» Abelardo Bartolomé y del Cerro.

Química inorgánica, de Santiago.

D. Manuel Payá Gómez.
» Vicente García Rodeja.
» Jesús Llanas Aguilaniedo.
» Fernando González Núñez.
» Vicente Villumbrales Martínez.
» Antonio Bastero Beguiristain.
» Fermín Romero y González de Santa Cruz.
» Casimiro Lana Serrate.
» Ricardo Montegui y Díaz de Plaza.
» Tomás Batuecas Marugán.
» Ricardo Aldea Lafuente.
» Pelayo Poch Aguilá.
» Carlos del Fresno y Pérez del Villar.
» Mariano Clavero Buil.
» Juan Bautista Bastero Beguiristain.
» Juan Igueravide Cordero.

Química orgánica, de Santiago.

D. Vicente García Rodeja.
» Jesús Llanas Aguilaniedo.
» Fernando González Núñez.
» Antonio Bastero Beguiristain.
» Fermín Romeo y González de Santa Cruz.
» José Puyal Gil.
» Juan Bautista Bastero Beguiristain.
» Mariano Clavero Buil.

Física general, de Sevilla (Cádiz).

D. Leoncio González Calzada.
» Manuel Amigo Torres.
» Antonio Jalón Alba.
» José Albaiza Basoa.
» José Baltá Elías.

Física general, de Canarias (La Laguna).

D. Manuel Amigo Torres.
» Antonio Jalón Alba.
» José Baltá Elías.
» José Arbaiza Basoa.

FACULTAD DE MEDICINA

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Salamanca.

D. Carlos Urtubey Rebollo.
» Andrés López Prior.
» Víctor Marín Corrales.
» Heliodoro del Castillo Martínez.
» Manuel Such Sanchís.
» Antonio Lorente Sanz.
» Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera.
» Julián Vara y López de la Llave.
» Serafín Pierna Catalán.
» Rafael Mora Guarnido.
» Rafael Campos Fillol.
» Donato Albela Ande.

Obstetricia, de Zaragoza.

D. José Puga Huete.
» Faustino Pérez Manglano.
» José Muñoz Pérez.
» Vicente Conill Montobbio.
» Luis Recaséns Serrano.
» Ceferino José Sampietro Gallego.
» José de Torre Blanco.
» Juan Antonio Gaya Tovar.
D. José Candela Ortello.
» José Macau Moucanut.
» Arcadio Sánchez López.
» Juan Reina Castrillón.
» Cesáreo Rey Baltar.
» Ricardo Horno Alcorta.
» Antonio Martínez de la Riva.

Terapéutica, de Sevilla (Cádiz).

D. Juan Planelles Ripoll.
» Vicente Belloch Montesino.
» Eduardo Fernández González.
» Pedro Pena Pérez.
» Fernando Camuñez del Puerto.
» Julio Miguel Sánchez Salcedo.
» Germán Caamaño Solar.
» Augusto Navarro Martín.
» Manuel de los Reyes García.

Terapéutica, de Salamanca.

D. Eduardo Fernández González.
» Pedro Pena Pérez.
» Julio Miguel Sánchez Salcedo.
» Juan Planelles Ripoll.
» Vicente Belloch Montesinos.
» Víctor Marín Corrales.
» Luis de la Oliva Cano.
» Augusto Navarro Martín.
» Germán Caamaño Solar.
» Tomás Peset Aleixandre.

FACULTAD DE FARMACIA

Técnica física, de Santiago

D. Fidel Enrique Raurich y Sás.
» Modesto Maestre Ibáñez.

2.º Que quedan excluídos de las oposiciones los señores:

D. Rufino Mendiola Querejeta, de la de Teoría de la Literatura y de las Artes, de Granada, por no presentar documentación que justifique su capacidad legal.

D. Ricardo Espinosa Maeso, de la de Teoría de la Literatura y de las Artes, de Salamanca, por no presentar documentación que justifique su capacidad legal.

D. Juan de Contreras López, D. Manuel Ferradis y Torres y D. Luis Pericot García, de la de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, de Santiago, los dos primeros por no acompañar el certificado de penales, y el tercero por no justificar que es Doctor.

D. Luis Pericot García, de la de Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea, de Santiago, por no justificar que es Doctor.

D. Luis Pericot García, de la de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, de Santiago, por no justificar que es Doctor.

D. Leopoldo Juan García, de la de Lengua hebrea, de Barcelona, por no presentar documentación que certifique su capacidad legal.

D. Luis Pericot García, de la de Arqueología, Numismática y Epigrafía, de Valladolid, por no justificar que es Doctor.

D. Manuel Sánchez Sánchez, de la de Zoografía de Articulados, de Barcelona, por no justificar que es Doctor.

D. Agustín Guillermo Mollo Lescien, D. Gaudencio Recio Sánchez, D. Manuel Ardid y de Acha y D. Esteban Ruperto Lobo Lostal, de la de Química inorgánica, de Santiago; los dos primeros por no presentar documentación que justifique su capacidad legal, el tercero por no tener reintegrado el certificado de penales, y el cuarto por no justificar que es Doctor.

D. Esteban Ruperto Lobo Lostal, de la de Química orgánica, de Santiago, por no justificar que es Doctor.

D. Joaquín de Prada Fernández Mesones, D. Francisco Bécares Fernández, D. Pedro Azúa Romeo, D. Joaquín Martínez Boeso y D. Guillermo de la Rosa King, de la de Higiene con

prácticas de Bacteriología sanitaria, de Salamanca; el primero por no tener reintegrado el certificado de penales, el segundo por no haber presentado certificación del Registro civil ni la de penales, el tercero por no presentar la documentación que justifique su capacidad legal, el cuarto por no haber presentado más documentación que la certificación del Registro civil, y el quinto por no justificar que es Doctor.

D. Ernesto Macías Torres y D. Pedro Noriega Rubiso, de la de Obstetricia, de Zaragoza; el primero por no haber presentado la certificación del Registro civil ni la de penales, y el segundo por haber tenido entrada su instancia y documentación fuera del plazo reglamentario.

D. Francisco Luna Martínez y D. Francisco Bascompte Lacanal, de la de Terapéutica, de Salamanca; el primero por no justificar que es Doctor y el segundo por haber tenido entrada su instancia y documentación fuera del plazo reglamentario y no justificar que es Doctor.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 29 de Agosto de 1923.-*El Subsecretario*.-P. A.-NÁCHER.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús María Bellido y Golferichs Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto trancurridos cuatro años, a contar desde el día que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario D. Salvador Valero Estapiñá, encargado de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva y Embriología, perciba los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra; que el Auxiliar temporal D. Jorge Comin Vilar perciba la gratificación que deja vacante el Sr. Valero, y que el Ayudante de Clases prácticas D. Manuel Espinosa Ventura perciba asimismo la que deja vacante el Sr. Comin, debiendo percibirla todos desde la fecha en que se produjo la vacante, o sea desde 6 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras el Auxiliar numerario D. Luis Celis Pujol desempeña interinamente la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante por fallecimiento de D. Carlos Calleja, se encargue de la Auxiliaría de las mencionadas Cátedras, interinamente, el Doctor D. Francisco Casanovas Jover, con derecho al percibo de la remuneración que el Sr. Celis Pujol deja vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Estudios universitarios de Canarias,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D.ª María Sánchez Arbós, encargada de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, perciba desde 12 de Julio del corriente año los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es sabido que las prácticas de las asignaturas que tienen este carácter y el de experimentales no siempre comienzan en la misma época, y la adquisición del material científico se verifica cuando las autoridades académicas estiman que las condiciones del mercado son más propicias para efectuarla.

No se perjudicarían, por tanto, estas enseñanzas, dilatando corto tiempo el percibo de la cantidad que por derechos de prácticas satisfacen los alumnos de las Universidades, y durante él podría este Ministerio estudiar y resolver con las mayores garantías de acierto cuanto se relaciona con tan importante cuestión, y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso durante el corriente mes la percepción de las cantidades que en metálico satisfacen los alumnos de Universidad por derechos de práticas, pudiendo, por lo demás, formalizar sus matrículas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

El Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, con fecha 11 del actual comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Por Real orden de 25 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL, número 36), se otorgó a D. Manuel Manrique de Lara, a propuesta de esta Junta, una pensión de seis meses para estudiar la notación musical de la Edad Media y recoger romances tradicionales castellanos en varios países de Europa.

»La finalidad de esa pensión era continuar una investigación científica que el Sr. Manrique de Lara, por encargo de esta Junta, viene haciendo hace años en excursiones por España, Marruecos y Países de Oriente.

»Se trata de reunir el mayor número posible de romances y variantes de romances antiguos españoles que los judíos han conservado por transmisión oral. Hay ya reunidos varios miles, con los cuales intenta el Centro de Estudios Históricos la

publicación de un romancero, bajo la dirección del Sr. Menéndez Pidal.

»Pero el Sr. Manrique de Lara ha manifestado a esta Junta que, con la pensión que se le ha otorgado, no puede realizar la misión que se le confía. No se trata solamente de hacer un viaje en ferrocarril, sino de penetrar en los países balcánicos, en Grecia y en Siria, en regiones aisladas donde la tradición se ha conservado más pura entre los israelitas; se necesitan coches o acémilas y guías, y hay, generalmente, que gratificar a los ancianos a quienes se pide reciten los romances. Todo ello implica gastos muy superiores a los de una pensión ordinaria.

»La Junta, por su parte, considera que no debe dejarse perder ese filón de poesía popular española que va extinguiéndose rápidamente, y que es deber de España recoger los restos que aún viven en las comunidades israelitas descendientes de judíos españoles.

»Ese interés histórico, filológico y patriótico, y el fundamento de las observaciones que hace el Sr. Manrique de Lara han inclinado a la Junta, en sesión de 26 de Julio último, a proponer a V. E. que la pensión concedida a D. Manuel Manrique de Lara por Real orden de 25 de Abril último se entienda modificada del siguiente modo: Pensión de cinco meses para recoger antiguos romances castellanos conservados entre la población isreaelita, en Sudeslavia, Bulgaria, Rumanía, Grecia, Asia Menor y Siria, con 2.250 pesetas en cada uno de los meses primero y último, y 1.000 en cada uno de los otros tres, pensión que se abonará con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto vigente de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con la preinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Matilde Huici Navaz, Inspectora de primera enseñanza en la isla de Tenerife, consideración de pensionado, durante el curso próximo, para estudiar en los Estados Unidos de Norteamérica las instituciones relativas a la infancia delincuente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fabio Pérez Malanda, Colector del Jardín Botánico de esta Corte, que ha cumplido la edad reglamentaria el 31 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

CIRCULARES

Habiendo observado esta Dirección general que en los partes de bajas en el Magisterio no se consigna el extremo importante de si el Maestro baja tenía o no solicitado destino por medio de papeleta reglamentaria.

A fin de evitar al servicio el trastorno que se produce al no consignar la citada circunstancia, se hace presente para que en lo sucesivo, tanto en los partes de baja de Escalafón como en los de movimiento de personal, se haga constar por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza el dato ya indicado.

Madrid 4 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Para la debida observancia de los preceptos orgánicos del vigente Estatuto y de la unidad que reclama en los servicios de provisión de Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que en todos los casos, sin excepción, de clausura temporal o cierre definitivo de Escuelas, sólo podrá variarse el destino o situación del Maestro mediando la oportuna y obligada propuesta que elevarán a este Centro los Delegados regios de Madrid y Barcelona, o las Secciones administrativas, o la Inspección profesional, para la resolución que sea procedente y acuerda, además, que las citadas Delegaciones regias remitan en el término de ocho días un estado detallado de Escuelas cerradas, especificando fechas y motivos del cierre y si están o no nombrados para las mismas Maestros titulares.

Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES DELEGADOS REGIOS DE MADRID Y BARCELONA, JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTORES PROVINCIALES.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIO

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 de Agosto.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

116. D. José Rodríguez Rivera.
117. » Felipe Saladas y Casablanca.
118. » Antonio Arcalis Capdevila.
119. » José Pastor Coll.
120. » Miguel Mercadal Ramis.
121. » Jaime Rosselló Barras.
122. » Manuel Ballester Gimeno.
123. » Lorenzo Barceló Homas.
124. » Juan Sornes Pons.
125. » José Bertrán Carceller.
126. » Fermín Cabrina Lais.
127. » José Bertrán Planella.
128. » Enrique Margrais Pons.
129. » Juan Batlle y Rosa.
130. » Ramón Balaguer Cros.
131. » Román Urrutia Bruñas.
132. » José Aragonés Cabrea.

133. D. Juan Bernabé Navarro.
134. » Luis Aige Ferrer.
135. » Antonio J. Ortiagu Zulueta.

Maestras.

49. D.ª Josefa Satué Font.
50. » Mariana Saura Monjó.
51. » Dolores Sunan Castillo.
52. » Asunción Laureda Pujol.
53. » María de los Dolores Solano y Pujol.
54. » María Jaca y Fontané.
55. » Francisca Moll García.
56. » Josefa Lleanart y Casas.
57. » Encarnación Laforga y Viga.
58. » María Moll Esteva.
59. » Concepción Molinis Manfort.
60. » Concepción Farre Requeres.
61. » María de la Asunción Vilagrau Roqué.
62. » María de los Angeles Ruiz Serra.
63. » Rita Roca Bonet.
64. » Josefa Mató.
65. » Rosa Camarada Milló.
66. » Teresa Carrera Tribo.
67. » Francisca Llados y Parrot.
68. » Agapita Ortega García.
69. » Teresa Nerta Furro.
70. » Teresa Navarro Tirat.
71. » María Castelló Mulet.
72. » Concepción Corvera Gelf.
73. » María Naves Chimeno.
74. » Cecilia María de las Nieves Oñatería y Carmona.
75. » María del Pilar Rodríguez Durand.
76. » María de la Asunción Majo Madí.
77. » Josefa Marrot Romera.
78. » Amparo Alemany Fort.
79. » Ramona Baullels Calls.
80. » Josefa Granell Miró.
81. » Teresa Rebull Solé.
82. » Dolores Soler Soler.
83. » Ramona Mir Jovells.
84. » Concepción Mir Jovells.
85. » Asunción Mauro Lledos.
86. » María de las Nieves Vidal Serna.
87. » Irene Sola Pampols.
88. » Irene Pérez Hernando.
89. » Dolores Pamies Marti.
90. » Ramona Corona Saurina.
91. » María de la Asunción Amigo Mata.
92. » Antonia Casas Riesco.
93. » Dolores Aig Ferrer.
94. » María Mateu Alba.
95. » Francisca Ferrer Risech.
96. » Patrocinio Ribera Díez.
97. » Josefina Saures Cartells.
98. » Dolores René Roca.
99. » Josefina Loma Alamán.
100. » Andrea María Sala Gallego.
101. » María de los Angeles Solís Sarret.
102. » Berta Rakssmitz Luján.
103. » María Paina y Jo.
104. » Carmen Derpuig Ripoll.
105. » María Monserrat Casasayes.
106. » María Solé Vives.
107. » María Asunción Tapias Borrell.
108. » Mercedes Tohá Escola.
109. » Antonia Palmer Taberner.
110. » Carmen Puigcercos Cucurella.
111. » Filomena Vallés Barceló.
112. » María del Carmen Malé y Partello.
113. » María de la Asunción Cornet y Omigo.
114. » María de los Angeles Teresa Fabregat Aparín.
115. D.ª Angelita Torres Aparicio.
116. » Enriqueta Famadas Solés.
117. » Emilia Fernández Lamarca.
118. » Milagros Consarnan Sabaté.
119. » Isabel Armengol Rodríguez.
120. » Francisca Valles Muntané.
121. » María Cabré Brull.
122. » Julia Balagué y Cases.
123. » Margarita Nieves Martorell.
124. » Jacinta Pi Barceló.
125. » Concepción Pinos Ales.
126. » Magdalena Bargallo Montané.
127. » María de la Candelaria Regue y de Otal.
128. » Teresa Ollo Domenech.
129. » Encarnación Perta Codó.
130. » Consuelo Nus Fordana.
131. » Bernardina Estápez y Valls.
132. » Rosario Llano Perges.
133. » Rita Llavaneza y Burquet.
134. » María Chavarría y Tallada.
135. » Magdalena Ros Gifols.
136. » Antonia María Cluet y Santivari.
137. » Francisca Pamiés Miró.
138. » Enriqueta Bofill Prast.
139. » Isabel Arderol Cambra.
140. » Teresa Calderó Huget.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

90. D. Ramón Sanjuan Flores.
91. » Juan González Rosado.
92. » Juan García Pardo.
93. » Francisco Bassencourt Pérez.
94. » Segundo Mijangos García.
95. » Juan Martín Chica.
96. » Enrique Gago Jiménez.
97. » Miguel Garrido Suárez.
98. » Nicolás Guzmán García.
99. » Teógenes García Rodríguez.
100. » Luis Cañadas Martínez.
101. » Fernando Villaverde Sánchez.
102. » José Muñoz Olivares.
103. » Rafael Collado Peinado.
104. » José Campillo Avilés.
105. » Bartolomé Merino de Castro.
106. » Antonio Moreno Ortueta.
107. » Luis Martínez Tapia.
108. » Juan Aguilar Díaz.
109. » Francisco Molina Maldonado.
110. » Francisco Aguila Ramos.
111. » Agustín Pérez Carrión.
112. » José María Alarco y Duelo.
113. » Antonio Téllez García.
114. » Manuel Medina Gómez.
115. » Juan Bautista Morales Delgado.
116. » José Real Garfia.
117. » Tomás Jonás Toral Casado.
118. » Jesús Aliaga Navarro.
119. » José Vargas Almagro.
120. » Francisco Mármol Linares.
121. » Antonio Collado Castillo.
122. » Joaquín Gallego Martínez.
123. » Antonio García Ocaña.
124. » Cristóbal Gómez Pérez.
125. » Angel Gómez Alonso.
126. » Antonio Ruiz García.
127. » José Valles Primo.
128. » Pedro García Muñoz.
129. » Benjamín Pérez Estremera.
130. » Antonio Gallero e Hidalgo.
131. » José García Maese.

132. D. José Valenzuela Moreno.
133. » Miguel Rojas Bermúdez.
134. » Ricardo Benítez Navas.
135. » Juan Luciano Coronado Nova.
136. » Benjamín Ocaña Escobar.
137. » José Lozano Alonso.
138. » Francisco Gómez Matarín.
139. » Juan Gallego Escámez.
140. » Jerónimo López Pleguezuelo.
141. » Juan García López.
142. » Manuel Lechuga Luengo.
143. » Gregorio Gómiz Sánchez.
144. » Francisco García Sánchez.
145. » José Ortega Tamayo.
146. » José Nieto Torres.
147. » Manuel Jordán Martínez.
148. » Juan Eusebio Cerrato Seco da Herrera.
149. » Enrique Ginés Mata.
150. » Francisco Rodríguez Ortiz.
151. » Alberto Ordóñez Sierra.
152. » Isidoro Rodríguez Toral.
153. » Prudencio Gutiérrez Mansilla.
154. » Manuel Hernández Reina.
155. » Joaquín Hernández Gea.
156. » Antonio López Pérez.
157. » Angel García López.
158. » Manuel Montilla Benítez.
159. » José Cuadros Martínez.
160. » Alejandro Franco Padilla.
161. » Enrique Fernández Bernedo.
162. » José Miranda García.
163. » José Dafos Sánchez.
164. » José Martín Molina.
165. » Francisco Utrilla Gil.
166. » Gumersindo García Peregrina.
167. » Francisco Utrabo Fernández.
168. » Antonio Fernández Abril.
169. » Bernardo Arroyo de la Cruz.
170. » Santiago Sánchez Muñoz.
171. » José Cuadros Zurita.
172. » José Hernández Higueras.
173. » José Ortega Cuesta.
174. » Rogelio Vilchez Sánchez.
175. » Sebastián Zapata Calle.
176. » Rafael Muñoz Navarro.
177. » José Burgos Franco.
178. » Diego Moreno Casares.
179. » Florentino Con Megías.
180. » Luis Mochón Corral.
181. » Andrés Tortosa Rodríguez.
182. » José Manuel Martínez Rodríguez.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

100. D. José María García Mira.
101. » Enrique Jara Urbano.
102. » Juan Antonio Lag Guillén.
103. » José García-Alarcón Crespo.
104. » José Ballesta Serrano.
105. » Alfredo Benavent Benavent.
106. » José María Garro Valiente.
107. » Blas Herrera Valero.
108. » Angel Cutillas Albaladejo.
109. » Onofre Vizcaíno Martínez.
110. » Francisco Burillo Pedro.
111. » Fernando Conde Gallego.
112. » Juan Moreno Barquero.
113. » Francisco Franco Navarro.
114. » Antonio Rodríguez Pérez.
115. » Juan Navarro García.
116. » Antonio Lucas Martínez.
117. D. Domingo Gandía López.
118. » Felipe Sepúlveda García.
119. » Ramón Conesa García.
120. » Antonio García Sánchez.
121. » Joaquín Jiménez Ruiz.
122. » José García López.
123. » Carlos González Miralles.
124. » Antonio Ruiz Saura.
125. » Víctor Moreno Gómez.
126. » Juan Collado López.
127. » Salvador Castejón Jiménez.
128. » Jesús Bastida Peñalver.
129. » Juan Aracil Aracil.
130. » Angel Zapata García.
131. » Francisco Fernandez Fernández.
132. » Emilio Hernández López.
133. » Carmelo García García.
134. » Vicente Molina Fernández.
135. » Juan González Salas.
136. » Agustín H. del Pozo Tirado.
137. » Marcos Nicolás Ruiz.
138. » José Pastor Sánchez.
139. » Víctor Huertas Martínez.
140. » Eugenio Cerdá Alemany.
141. » Francisco García Fernández.
142. » Ismael Pastor Mallol.
143. » Antonio Pascual Ferrando.
144. » Antonio Mora Puchol.
145. » Manuel Manzanero Carratalá.
146. » Ernesto Martín Sánchez.
147. » José Juan Ferrando.
148. » Aurelio Picó Pastor.
149. » Pedro Moñino Olmos.
150. » Pedro Miguel Sebastiá Lloret.
151. » David Martínez González.
152. » Florián Salazar Cano.
153. » Juan Antonio Játiva Torres.
154. » Antonio José García Piqueras.
155. » Eleazar Huerta Valcárcel.
156. » Antonio Alcaraz Romero.
157. » Antonio Brotons Gil.
158. » Daniel Márquez Núñez.
159. » Daniel Hernández Gómez.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

253. D.ª María del P. Barrero Martínez.
254. » María de los D. Hernández Andrés.
255. » Pastora Leal Galán.
256. » Daniela C. García Martín.
257. » Leoncia Méndez Río.
258. » María Hernández Sanz.
259. » Magdalena Fernández Aparicio.
260. » Consuelo Vicente Inestal.
261. » Julia Samaniego Rodríguez.
262. » Maximina Varona Heras.
263. » Delfina Soto Ineva.
264. » Manuela Cortes Barbero.
265. » María de la C. de la Torre Cabero.
266. » Daría Antón Ortiz.
267. » Angela Hernández Garrido.
268. » María S. López Trompo Sánchez.
269. » María de los R. Maestre Martín.
270. » Antonia Trujillano Cividades.
271. » Lucía E. Crespo Jiménez.
272. » María A. Pérez Herrero.
273. » María de la R. Regidor Ruiz.
274. » Ana A. Schuman Grijalba.
275. » Felipa Santos Montero.
276. » Luciana Roldán Prieto.
277. » Jacinta Blanco Rincón.

278. D.ª Felicidad Hernández Martín.
279. » Asteria Martín García.
280. » María Manuela Pardo Marcos.
281. » Sofía Pascual Herrero.
282. » Agustina Muñoz González.
283. » Lorenza Blanco Prieto.
284. » Luisa Avedillo Avedillo.
285. » Andrea Chaparro Chaparro.
286. » María Sánchez Tabernero.
287. » María Manuela Burón Valladares.
288. » María Dolores Arce Arce.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestras.

189. D.ª María Sara Varela Cortiñas.
190. » Mercedes Yáñez Pérez.
191. » María de la Soledad E. Trobo Taladrid.
192. » Presentación C. Coria Sáenz.
193. » Manuela B. Paz Piñeiro.
194. » María del Carmen Deno Naveira.
195. » Teresa Carril Cacho.
196. » María de los Dolores Rodríguez Caamaño.
197. » María de la Soledad Rodríguez Fontán.
198. » Raquel Fernández del Río.
199. » María del Carmen Arcadia Pérez Rodil.
200. » María de los Angeles Seijo Conto.
201. » María Josefa Lourido Cortizas.
202. » María del Carmen López Iglegias.
203. » Leonor Fernández Suárez.
204. » Jesusa Rodríguez Tovar.
205. » Purificación Vilanova Cedrón.
206. » Casilda Jaspe Daus.
207. » María García Anca.
208. » Josefina Conde Vázquez.
209. » María Elena T. Rodríguez Silva.
210. » Eulalia Carrera Rubio.
211. » Concepción Mouronte Modio.
212. » María del Carmen Blanco Suárez.
213. » María Manuela Vilariño Chouza.
214. » María Isabel Vázquez Gutiérrez.
215. » María Esperanza Fernández Taboada.
216. » Sebastiana A. Araujo Montes.
217. » Leonor C. Fernández Folgueira.
218. » Angela Manrique Conto.
219. » María Nieves Villar Francisco.
220. » María de la Concepción Míñez Millán.
221. » Sofía Alonso Novoa.
222. » María del Rosario López Martínez.
223. » Celia Olano Cancelo.
224. » Celeste Vega Novoa.
225. » Isabel Miguel Frechilla.
226. » Estrella Mareque Conto.
227. » María del Pilar Abraldes Torquemada.
228. » Antonia Barrios Escudero.
229. » Carmen Penisse Maceiras.
230. » Modesta Pérez Pérez.
231. » Manuela Bidegaín Lázaro.
232. » Aurea Pavón Dacoba.
233. » María Paz Rojo González.
234. » Emilia Vidal Carbón.
235. » Victoria Sousa Cruces.
236. » Ramona Lourizan Barros.
237. » Concepción A. Lorenzo Iglesias.
238. » Dolores González Martí.
239. » Matilde Martínez Gendrá.
240. » Purificación Piñeiro Escudero.
241. » María del Carmen Barros Fernández.
242. » Pura Iglesias Gayoso.
243. » María de Lourdes Rodríguez Tovar.
244. » María Ester de la Cruz Bares Castellá.
245. » Purificación González Fernández.
246. D.ª Pura Margarita Casas Cartes.
247. » María Eiros Lemos.
248. » Benita H. Piñeiro Piñeiro.
249. » María Luisa Quinteiro Pombo.
250. » Eloísa Fontán García.
251. » Marina Cruz Pérez.
252. » Carmen Fuentes González.
253. » Felisa Alvarez Rodríguez.
254. » María del Pilar Pazos Samartín.
255. » María de la Luz Pazo Alvarez.
256. » María López Suárez.
257. » Angela Campello Yáñez.
258. » Carmen Villanueva Niveiros.
259. » Florentina Cepeda Portela.
260. » María del Consuelo Alvarez Mariño.
261. » Concepción Ramos Paz.
262. » Amalia Calviño de Castro.
263. » María Rolindes Rodríguez.
264. » Faustina Rodríguez Montero.
265. » Carmen Romay García.
266. » Ana Teijeiro Vázquez.
267. » Generosa Peña Paz.
268. » Encarnación Fontán García.
269. » María Dolores Isorna Conselo.
270. » Leonor Otero Goira.
271. » Generosa Diéguez Prieto.
272. » Manuela E. Constenla Meigide.
273. » María de la Purificación Castro.
274. » María del C. Berdullas Casal.
275. » María de los D. Alfonsín Carbía.
276. » Carmen Ríos Puente.
277. » Josefina Alvarez Amor.
278. » María de los Dolores Calviño Cobas.
279. » Imelda Valdivieso Rebolleda.
280. » Julia Quintas Cid.
281. » Teresa Martínez García.
282. » María de los Angeles Méndez Alonso.
283. » María M. Araujo Conde.
284. » Anuncia Blanco Coto.
285. » Engracia Vérez Fuentes.
286. » María E. García Martínez.
287. » Edelmira Fondevila Beledo.
288. » Adelina Domínguez Rodríguez.
289. » Angela Buján San Pedro.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

249. D.ª Vicenta Compañy Cano.
250. » Ana Diego Monfort.
251. » María del Rosario Diego Diego.
252. » Adoración Viguer Casamayor.
253. » María de la Concepción Sendra Tamarit.
254. » Elisa Escrivá García.
255. » Teresa San Bartolomé Valls.
256. » Adoración Sánchez Eced.
257. » Julia Mateo Menéndez.
258. » Gregoria Bernal López.
259. » Pilar Bayo Pascual.
260. » Ana María Ventura Sorribes.
261. » María Cascó Caballero.
262. » María Teresa Cucarella Mompó.
263. » Concepción Signes Costa.
264. » Dolores Guitart Sastre.
265. » Eulalia Mora Mataix.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

121. D. Luis Calabia Ibáñez.
122. » José María Fuentes Tuda.
123. » Crispín Sáez de Cámara y Guevara.

124. D. Juan Blanco Flórez.
125. » Julián Ruiz de Azúa y López de Luzuriaga.
126. » Lucio Pascual Rodríguez Calleja.
127. » Nicanor Madejón Sánchez.
128. » Paulino Vecilla Vecilla.
129. » Serviliano Díez Moral.
130. » Lorenzo Saiz Delgado.
131. » Juan Ruiz de la Puente.
132. » Valentín González Blanco.
133. » Doroteo Martín Contreras.
134. » Eugenio Alvarez Santiago.
135. » José María Arias Prieto.
136. » Rafael Arroyo Marchena.
137. » Dionisio Alvarez Fernández.
138. » Celestino Zorita Belloso.
139. » Eduardo Ramos de la Encina.
140. » Eradio Alonso Guerra.
141. » Bernardino Santos Prieto.
142. » Buenaventura Marcos Fonturbel.
143. » Victoriano Rodríguez Gallejones.
144. » Luis Alonso González.
145. » Eustasio Villalba González.
146. » Aniceto Gordalia Ruiz.
147. » Emilio García Martín.
148. » Eduardo González Rojo.
149. » Heraclio Cantalapiedra Ventosa.
150. » Fructuoso Guillén Ropillón.
151. » Constantino Gómez López.
152. » Claudio García Iztueta.
153. » Fernando Zabala Rodríguez.
154. » Félix Fernández García.
155. » Eleuterio Benito Pinto.
156. » Roque García Martín.
157. » Salustiano Garcimuño Muñoz.
158. » José Manuel Alonso Antón.
159. » Custodio Movilla Gangoso.
160. » Cipriano Gil Magdaleno.
161. » Jacinto Mariano Gil Vicente.
162. » Lorenzo Martínez Calzón.
163. » Gregorio Quesada López.
164. » Constantino García Rodríguez.
165. » Teófilo Gómez Gómez.
166. » Paciano Ruiz Conde.
167. » Pablo Pequeño Pérez.
168. » Félix San Millán Díez.
169. » Francisco Salado Baza.
170. » Aniceto Peláez López.
171. » Toribio Zalama Herrera.
172. » Angel López Corcuera.
173. » Roque Mediavilla Mediavilla.
174. » Andrés Alfageme Calleja.
175. » Antonio Díez Martínez.
176. » David Conde Castaneda.
177. » Manuel Díez Martínez.
178. » Tomás Villar Hidalgo.
179. » Luis Hernández Ventureira.
180. » Eusebio Moro Carrancio.
181. » Manuel Villar Chicote.
182. » Heliodoro Juárez Isla.
183. » Antonio Rosell Barbosa.
184. » Pedro Sobrino de la Pinta.
185. » Aurelio Aranzana Oyonarte.
186. » Mariano Frontaura Avedillo.
187. » Antonio Bestiro Díaz.
188. » Antonio Martín Mata.
189. » José Tamáme Galán.
190. » Eugenio Barrera Castilla.
191. » Jesús Liquete Fuentes.
192. » Juan Martín Presa.
193. » Giordano Blasco López.
194. » Mariano García Aguilar.

Maestras.

181. D.ª Nicanora Rey González.
182. » Francisca Montejo Torrén.
183. » Antonia Peláez Gutiérrez.
184. » Soledad Prieto Pérez.
185. » Urbana Ruiz Muñoz.
186. » María del Carmen Pérez Fernández de la Reguera.
187. » Alfia Herrera Descalzo.
188. » Nicolasa Herrero Esteban.
189. » Felipa Reyes Miravalles.
190. » Dionisia Alonso Casado.
191. » María del Carmen Sousa Gamero.
192. » Jenara Garrido Gómez.
193. » Emilia Marín Roca.
194. » Emilia Blanco Jiménez.
195. » María Encarnación Blanco Casado.
196. » Isabel Vivas García.
197. » María Ugidos Vivas.
198. » María del Consuelo Suárez García.
199. » María del Pilar Tomé.
200. » María Díez de Ure.
201. » María Fernanda Jiménez Lorente.
202. » Aurora Elola e Iraola.
203. » Laura María Josefa Castrillón e Igarza.
204. » Cástula Hidalgo Sanz.
205. » Juana Adarraga Egaña.
206. » Beatriz Ranero García.
207. » Francisca Rodríguez Ortiz.
208. » Inés Lapeña Mendiguren.
209. » Epifania de San Julián Saizá.
210. » María F. Antón Babón.
211. » Trinidad Barcenilla Cano.
212. » Anunciación Pérez Pardo.
213. » Petra Ramos Pelazas.
214. » María de Andrés Maestros.
215. » Justa M. Martínez de la Rosa.
216. » Milagros Gallego López.
217. » Guillerma de Mendoza García.
218. » Rosario Arias Carrillo.
219. » Julita Alvarez González.
220. » Mercedes Santamaría Serna.
221. » Mercedes Abril de la Rúa.
222. » Salvadora Luisa Rodríguez Calleja.
223. » María Paz Seco Barajas.
224. » Josefa Santamaría Corral.
225. » María Villata Guinea.
226. » María Amieras Aragón.
227. » Urbana Ibáñez Baños.
228. » Rosa Muñoz García.
229. » María Carabaga Blanco.
230. » Josefina Crespo Martínez.
231. » María de los Dolores Coello Fronda.
232. » María de la Concepción de la Torre Regidor.
233. » Teodora Beatriz Romero Rico.
234. » Fernanda Rojo Valles.
235. » Rafaela Martínez Asegurado.
236. » Maximina Blanco Temprano.
237. » Petra Reig Ugarte.
238. » Julia Hernáez Moreras.
239. » María de los Dolores Bernarda Beata Cuadrado.
240. » Laura Ugides Blanco.
241. » Petra Paredes Prieto.
242. » María Guadalupe Alonso Vicario.
243. » Vicenta Rodríguez Relea.
244. » Iluminada García Madrazo.
245. » Francisca Yuste Díaz.
246. » Valentina Alonso de la Torre.
247. » Salvadora Agüero Ortega.
248. » Carmen Malpereces Rivera.
249. » Porfiria Martínez Delgado.

(Continuará.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Pascuala García Herranz, Maestra de Ruesca (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que se ha comprobado en el mismo que esta Maestra estuvo ilegalmente ausente de su destino desde el mes de Noviembre del año 1919 hasta el 18 de Octubre de 1922;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se imponga a la Sra. García la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García Pérez, Maestro de Orellana de la Sierra (Badajoz), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Marzo del corriente año;

Teniendo en cuenta que el recurrente no alega ningún nuevo hecho que modifique los que se apreciaron para dictar la resolución recurrida;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime el expresado recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Aparicio Barrueco, Maestra de Olleros de Tera (Zamora), núm. 4.755 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª María Gallardo Ruiz solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Gallardo Ruiz, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Luis Isamat Sarroli.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Francisco Gorgojo Martín, Maestro de Villamanta (Madrid), núm. 378 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio María Díaz-Villabella y López, Maestro de Pravia (Oviedo), núm 1.535 del Escalafón;

D. Manuel Canal y Rubiera, Maestro de Deva, Gijón (Oviedo), número 689;

D. Antonio Gutiérrez Morales, Maestro de Posadas (Córdoba), número 551;

D.ª María del Carmen Blanco Ortega, Maestra de Posadas (Córdoba), núm. 756;

D.ª Bienvenida Juana Ramos Navarro, Maestra de El Grao, en Gandía (Valencia), núm. 1.374;

D. Claudio Gómez de Segura y León, Maestro de Erenchun (Alava), núm. 1.856, y

D.ª Vicenta Oliva Navajas, Maestra de Medinaceli (Soria), número 1.484, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIDO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Pujol Serra del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ripoll (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Miguel Ibáñez González del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Formiche Bajo (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Garnatilla, anejo de Motril, a D.ª Carmen Guervós, y nombrar en su lugar a D.ª Asunción Ortiz Alcántara, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Esther Holgado, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Botija (Cáceres), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída, cesando la Maestra que la desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Patricia Vargas, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Venta de San Vicente (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída, cesando la sustituta que la desempeñaba, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas nacionales de:

Villafranca (Alava), D. Vical Ruiz de Arcante.

Arboleas (Almería), D.ª Asunción Vega Pérez.

Moraleja de Matacabras (Avila), D. Abrahan Pindado.

Pinilla de Barruecos (Burgos), D. Victoriano Martín.

Tajuya, en los Llanos (Palma) Canarias, D. Felipe Simón Sosvilla.

Cuevas de Vinromá (Castellón), D.ª Teresa Codes.

Portell (Castellón), D. Carmelo Alcina Lon.

Carnoedo (La Coruña), D. Pablo Carcaño Díaz.

Fornes (Granada), D. José Arrebola.

Ventas de Huelma (Granada), D.ª Martirio Pérez González.

Fontonar (Guadalajara), D.ª Inés Martínez Rubio.

Santiago del Molinillo (León), D.ª Ricarda Fernández Robla.

Santibáñez de Ordás (León), D. Salvador Pérez.

Castellciutat (Lérida), D.ª Carolina Martínez.

Toralla (Lérida), D.ª Dolores Saura.

Biosca (Lérida), D.ª Rosa Monje.

Tribao, Patón (Lugo), D.ª María Presentación López.

Alozaina (Málaga), D.ª María Gallardo Ruiz.

Eulz (Navarra), D.ª Genoveva Ibáñez Alonso.

Albaigar (Navarra), D.ª Felipa Machinandiarena.

Anleo, Navia (Oviedo), D.ª María Angeles Alvarez Vega.

Huertos (Segovia), D.ª Filiberta Yangues Llorente.

Pedrajas (Soria), D.ª Martina Martínez.

Poboleda (Tarragona), D. Luis Rovira Guinart.

Carpio del Tajo (Toledo), D.ª Eugenia Rodríguez.

Valviadero (Valladolid), D. Fortunato Alvarez de la Rosa.

Formariz (Zamora), D. Francisco Pardomingo Pascual.

Todos ellos con el sueldo anual de la mitad de los correspondientes a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas nacionales de:

Ortigosa de Tormes (Avila), D.ª Pilar Martín García.

San Pedro del Arroyo (Avila), D.ª Enedina González.

Herrera del Duque (Badajoz), D. Romualdo Bláquez Campos.

Santo Domingo, Olivenza (Badajoz), D. Dionisio Guerrero Moreno.

Cabrera de Igualada (Barcelona), D.ª Fermina Arcas Paniello.

Villamayor de los Montes (Burgos), D.ª Severiana Cayuela Orcajo.

Piedrahita de Juarros (Burgos), D. Teodoro Domingo.

Solerana (Burgos), D. Pedro Casado.

Avellanosa de Rioja (Burgos), D.ª Angeles Pascual Abad.

San Pedro y Aheda (Burgos), D.ª Felisa Gómez García.

Las Palmas, Escuela núm. 9 (Canarias), D.ª Dolores Henríquez Sanabria.

Goyanes (La Coruña), D. Benito Sotelo Varela.

Armentón (La Coruña), D.ª Carolina Suárez Ruibal.

Aranga (La Coruña), D.ª Carmen Fraga López.

Villar de Domingo García (Cuenca), D.ª Felisa de Julián.

Puy de Cinca (Huesca), D.ª Josefa Monclás Subirat.

Orendaín (Guipúzcoa), D.ª J. Elena Lambarri Ortega.

Palacio de Fontecha (León), D. Matías Franco.

Valdesamario (León), D. Donato Díaz Suárez.

Graciena de Cervera (Lérida), D.ª Balbina Planes Fábregas.

Borge (Málaga), D.ª Flora Millán Barea.

Yesa (Navarra), D.ª Atanasia Huize.

Esculqueira (Orense), D.ª María Amparo Fernández Carracedo.

San Julián de Arbás (Oviedo), D. Gumersindo López Menéndez.

Fornás (Pontevedra), D.ª Consuelo García Freire.

Paredes, Puenteáreas (Pontevedra), D.ª María Jesús Caral Fernández.

Piticegoa (Salamanca), D. Julio Isidro Paniagua y Pérez.

Navaombela (Salamanca), D.ª Natividad Jambrina.

Peñarandilla (Salamanca), D.ª Teresa Diego Arias.

Fuentes de Carbonero (Segovia), D.ª Plácida Petra Sanz Velasco.

Almenar (Soria), D.ª Justa Llorente Blasco.

Rubí de Bracamonte (Valladolid), D.ª Marcelina Flores.

Gordalisa de la Loma (Valladolid), D.ª Hilaria Moral Lobato.

Villasper (Valladolid), D. Florentino Pérez.

Todos ellos con el sueldo anual de la mitad de los que corresponden a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista una instancia suscrita por D. Joaquín Lillo Bravo y D. Adolfo Franco y Lillo, Maestros de las Escuelas nacionales de Sigüenza (Guadalajara), solicitando el abono de la gratificación por la enseñanza de adultos, correspondiente a doce días del mes de Febrero y todo el de Marzo del corriente año;

Resultando que al girar visita el Inspector de zona a las Escuelas nacionales de Sigüenza, a cargo de los solcitantes, se encontró con que sólo asistían dos alumnos a cada clase de adultos, adquiriendo el convencimiento de que no funcionaba la enseñanza, por lo cual notificó al Inspector Jefe la falta de alumnos y éste interesó de la Sección administrativa se suspendiera el pago de las correspondientes gratificaciones, como así se hizo, a partir del día 19 de Febrero del presente año;

Resultando que el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza informa que es público y notorio la carencia de alumnos en las clases de adultos a cargo de los señores Lillo y Franco, agregando que estima exacto y verídico lo manifestado por el Inspector de zona;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, para el percibo de la gratificación por la enseñanza de adultos es requisito indispensable el funcionamiento de las clases con la asistencia de alumnos, y en los informes del Inspector de zona y del Alcalde Presidente de la Junta local se hace constar que no funcionaban dichas clases en las Escuelas de que son titulares los reclamantes;

Considerando que es función propia de la Inspección comprobar y declarar el funcionamiento de las clases de adultos, siendo forzoso por ello atenerse para todos los efectos legales a los informes del Inspector, mientras no se demuestre plenamente la inexactitud de los mismos;

Considerando que los interesados no acompañan a su solicitud documento alguno que desvirtúe las manifestaciones del Inspector y del Alcalde;

Vistos el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y las disposiciones complementarias para su ejecución, tales como las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1907 y 30 de Septiembre de 1917 y orden de 14 de Noviembre de 1917;

Vistos asimismo los informes desfavorables de la Alcaldía y de la Sección administrativa de primera enseñanza y de la Inspección profesional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la petición formulada por los Sres. Lillo y Franco en súplica de que les sea abonada la gratificación por adultos de doce días de Febrero y todo el mes de Marzo últimos.

2.º Significar a la Junta local de primera enseñanza de Sigüenza que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ponga en conocimiento de este Centro directivo y de la Inspección las faltas en que puedan incurrir en el cumplimiento de sus deberes profesionales los Maestros de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Reproducido para 1923-24 el crédito de 10.000 pesetas que el anterior presupuesto consignó por vez primera para dietas y gastos de locomoción de los funcionarios facultativos encargados de visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, a los fines que se indican en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º, la ponencia nombrada por la Real orden de 20 de Diciembre de 1922 ha preparado el plan de las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio, las cuales, a su juicio, comprenderán las de las provincias de Granada, Baleares, Santander, Valencia y Lugo, extendiéndose a las de Ciudad Real, Cuenca y Palencia si hubiera de sustituirse alguna de las anteriores, ya por no poder hacerse el trabajo, ya también cuando no alcance la extensión normal. En su consecuencia, esta Junta, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de Julio, haciendo suya la moción presentada por la ponencia, acordó proponer a la Superioridad:

»1.º Que se nombre comisionado para Granada a D. Antonio Gallego Burín, Jefe de su Museo Arqueológico, y suplente a D. Pedro Gau Espinosa, que lo es del Archivo provincial de Hacienda; para Baleares a D. Pedro A. Sancho Vicens, Jefe de su Archivo regional, y suplente a D. Antonio M. Peña Gelabert, Archivero de Hacienda de la misma provincia; para Santander a D. Miguel Gómez del Campillo, de la plantilla del Archivo Histórico Nacional, y suplente a D. Emilio González Díaz de Celis, de la Biblioteca Nacional; para Valencia a D. Francisco Almarche Vázquez, del Archivo regional de dicha ciudad, y suplente a D. Fermín Villarroya Izquierdo, Jefe de la Biblioteca universitaria; para Lugo a D. José María Giner Pantoja, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente a D. Nicolás Arocena, Jefe del provincial de Hacienda; para Ciudad Real a D. Francisco Tolsada Picazo, Jefe del provincial de Hacienda, y suplente a D. José María Castrillo Casares, de la plantilla de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; para Cuenca a D. Rogelio Sanchíz Catalán, Archivero de Hacienda de la misma, y suplente a D. Carlos Ramos Ruiz, de la plantilla del Archivo de Simancas, y para Palencia a D. Eudosio Varón Vallejo, del Archivo del Ministerio de la Gobernación, supliéndole D. Paulino Ortega, adscrito a la Biblioteca de Derecho de esta Corte.

»2.º Las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Palencia tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

»3.º Los comisionados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su nombramiento, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

»4.° Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Marzo de 1924. La ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre del citado año.

»5.° Que se pida a los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes para que las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Granada, Baleares, Santander, Valencia, Lugo, Ciudad Real, Cuenca y Palencia presten a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

»6.° Que, como ya se hizo en la campaña anterior, se libren desde luego a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y a justificar, las 10.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten.

»7.° Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de la ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia oficial de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Y conforme, además, con la Real orden de 18 de Marzo último, se entienda, por lo que respecta al núm. 2.° de la misma, que el comienzo del plazo de ejecución de este servicio se retrotrae al día 1.° del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado del Tribunal Supremo, con la súplica de que se acepte el donativo que hace, precisamente a la Biblioteca Nacional, de la biblioteca que perteneció a su finado hermano de doble vínculo D. Luis, Académico que fué de la Real de Medicina y Senador por la Universidad Central;

De conformidad con el dictamen emitido acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y teniendo en cuenta la importancia de la biblioteca de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar, con destino a la Biblioteca Nacional, el donativo del Sr. Ortega Morejón, disponiendo se signifique al donante el singular aprecio que este Ministerio hace del acto plausible por él realizado, tanto más cuanto que se ha ofrecido a costear los gastos consiguientes de traslación de la biblioteca, colmando así, y en memoria de su ya citado hermano, la medida de su altruísmo en el asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En vista de una moción elevada a este Ministerio por el Jefe del Archivo general, que a la letra dice:

«Hallándose adscrita a este establecimiento la Biblioteca de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y formando parte de la plantilla de aquél el funcionario que la sirve, me permito poner en su superior conocimiento que, siendo éste persona que cumple sus deberes con toda escrupulosidad y competencia, como su designación fué hecha por la Junta facultativa del ramo, se encuentra esta Jefatura falta de aquella libertad de acción necesaria para, en caso de ausencia, enfermedades o vacante destinar a dicho cargo a algún otro funcionario de la plantilla, evitando así la interrupción de servicio.

»En tal virtud, intereso de V. I. se sirva disponer que del mismo modo que se hallan las Bibliotecas adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios de la Gobernación, Hacienda y otros Centros análogos, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Archivo respectivo, quede la de la Dirección del Instituto Geográfico, única excepción en el día.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de dicha moción, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 8.° de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos del personal facultativo del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se hagan a propuesta de éste entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por el Ministerio de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que por tratarse de un precepto legal que no exige ningún otro requisito no se precisa en el presente caso la audiencia previa de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, cual es de rigor en los demás traslados del personal facultativo de dicho Cuerpo, que corresponde acordar a la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta hecha al efecto por el Ministerio de Estado en Real orden de 16 del corriente mes, ha tenido a bien disponer que el Oficial de primer grado del repetido Cuerpo D. Francisco Cervera Jiménez, que presta actualmente sus servicios en el Museo Arqueológico de Cádiz, pase a continuarlos al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de Estado.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XIV — Viernes 14 de Septiembre de 1923 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 325.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 325.*

Málaga.—Sección industrial.—Enseñanzas que han de cursarse en la misma.—Página 326.

Toledo.—Clases complementarias.—Página 326.

Premios a los alumnos: libramientos.—Página 327.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando sueldo y ascensos.—Página 327.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Haber en concepto de sueldo.—Página 327.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 328.*

Anuncio de plaza vacante.—Página 328.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitiva.—Página 328.*

Grupo escolar Alfonso XIII.—Ampliación de secciones.—Solicitud desestimada.—Página 328.

Arreglo escolar.—Expediente de modificación resuelto.—Página 329.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Maestros propietarios.—Página 330.*

Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 331.

PERMUTAS.—*Página 340.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 340.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Centeno González Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Centeno y González.

Auxiliar numerario del Instituto de Sevilla con la antigüedad de 8 de Noviembre de 1900.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Licenciado en Derecho y Maestro.

Tiene publicadas dos obras tituladas *Legislación hipotecaria* y *Geografía general*, declarada esta última de mérito para su carrera por la Real Academia de la Historia.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla a D. José Rico Cejudo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Rico Cejudo.

En 18 de Noviembre de 1905 fué nombrado Ayudante meritorio de la Sección artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

En 9 de Enero de 1918 encargóse transitoriamente de una plaza de Profesor de entrada, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

En 30 de Septiembre de 1920 fué nombrado por Real orden Profesor auxiliar, con carácter transitorio, de Perspectiva y

Paisaje, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cargo que desempeña en la actualidad.

Por el Ayuntamiento de Sevilla fué pensionado en Roma durante los años 1888 a 1895.

Caballero de la Orden de Isabel la Católica por sus trabajos pictóricos en Italia.

Está en posesión de varias medallas y menciones honoríficas por sus trabajos presentados en las Exposiciones nacionales de 1895, 1899 y 1906; Exposición regional de Málaga de 1901 y regional de Granada de 1902; Exposición nacional de Méjico y tercera medalla en la nacional de 1920.

Académico de número de la de Bellas Artes de Sevilla.

Autor de varios cuadros que han sido adquiridos por las Diputaciones provinciales de Sevilla y Cádiz y por el Ayuntamiento de Sevilla.

Por la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla ha sido propuesto al Gobierno de S. M. para la Encomienda de Alfonso XII.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Creada en la ley de Presupuestos de 1920 en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una Sección industrial, con el fin de que las enseñanzas del referido Centro docente puedan ser ampliadas con algunas de las que se cursan en las Escuelas Industriales;

Teniendo en cuenta la petición formulada por el Director de la Escuela, en virtud de las manifestaciones hechas por los Centros comerciales, industriales y obreros de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las enseñanzas que se cursarán en la Sección industrial de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga serán las correspondientes al peritaje de Mecánicos y la de Aparejadores de obras que determina el plan de estudios vigente contenido el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

2.° Que para el próximo curso académico de 1923-24 se abra matrícula oficial en la forma y época que determinan las disposiciones vigentes en las asignaturas que constituyen el curso preparatorio y el primero de los grupos del plan de estudios de dicha carrera.

3.° Que de las Cátedras de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, y de la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, queden encargados, respectivamente, sin más remuneración que la que hoy disfrutan, los actuales Profesores de término D. Federico Bermúdez Gil y D. Luis Díaz Giles, y el Profesor auxiliar del sexto grupo D. Luis Almeida Alcántara.

4.° Que las cuatro plazas de Profesores de término asignadas en la vigente ley de Presupuestos para la Sección industrial se aplicarán, respectivamente, a las Cátedras de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, Mecánica general y Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, y Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico.

5.° Que asimismo las dos plazas de Profesores auxiliares serán destinadas una para la asignatura de Francés (primero y segundo cursos) y otra para las de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

6.° Que desde luego queda autorizado el Director de la Escuela para proponer, en la forma que preceptúa el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a medida que las necesidades de la enseñanza lo exijan, el personal que ha de encargarse transitoriamente de las Cátedras que resulten vacantes hasta su provisión definitiva en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo para que, con estricta aplicación del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se establezcan en dicho Centro tres clases complementarias, a base de talleres especiales aplicados a determinados oficios;

Resultando que se dispone en la expresada Escuela de locales adecuados para que se den las enseñanzas y funcionen los talleres con resultados altamente provechosos;

Considerando que la petición del Director de la Escuela de Toledo se ajusta al art. 13 del Real decreto mencionado, que determina que el segundo grado de las enseñanzas complementarias lo constituirán:

A) Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.

B) Estudios de aplicación en estos oficios o profesiones (Tecnología),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se establezcan en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo tres clases complementarias, que comprenderán las siguientes enseñanzas prácticas:

Escenografía y pintura sobre telas.

Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios.

Marmolistería artística y talla en piedra.

2.° Que en lo relativo a la redacción de los programas y organización de las enseñanzas de que se trata se tengan en cuenta por la Junta de Profesores, que habrá de formarlos, los preceptos contenidos en los artículos 15 (párrafo primero), 16, 17 y 20 (párrafo segundo) del mencionado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

3.° Que las expresadas enseñanzas estarán a cargo de los siguientes Maestros de taller, propuestos por la Dirección de la Escuela:

Escenografía y pintura sobre telas, D. Enrique Vera Sales.

Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios, D.ª María Luisa Villalba de Aguado.

Marmolistería artística y talla en piedra, D. Francisco Hernández Toledo.

Los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones del art. 25 del Real decreto citado.

4.° Que se conceda para material de los tres citados talleres, teniendo en cuenta los presupuestos parciales formulados por el Director de la expresada Escuela, la cantidad de 2.500 pesetas, y que se autorice para el pago de los jornales a los Maestros afectos a los talleres, por el tiempo que resta del ejercicio económico y a contar desde que se posesionen, la de 3.500 pesetas; en suma, 6.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del Real decreto expresado y con cargo al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

5.° Con anterioridad al funcionamiento de las clases se verificará la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y serán examinados y aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio los programas de las enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de los Maestros nombrados.

D. Enrique Vera Sales.—Maestro del taller de Escenografía y pintura sobre tela:

Ayudante meritorio de Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, nombrado por el Director de la Escuela en 25 de Febrero de 1918.

Estudios en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando:

Anatomía artística, Perspectiva e Historia del Arte; diploma de primera clase.

Dibujo del antiguo y Ropajes, diploma de primera clase y accésit.

Paisaje, diploma de primera clase y medalla.

Bolsa de viaje en la Exposición de Bellas Artes de 1910 (Sección de Pintura).

Mención honorífica en la Exposición de Bellas Artes de 1912 (Sección de Pintura).

Tercera medalla en la Exposición de Bellas Artes de 1922 (Sección de Pintura).

Durante un curso ha seguido las enseñanzas de esmaltes en la Escuela de Industrias artísticas de Viena, mereciendo la calificación de Sobresaliente.

Ha expuesto sus trabajos artísticos en Madrid, Bilbao, Santander, San Sebastián, Oviedo, Toledo y Buenos Aires.

D.ª María Luisa Villalba Escudero de Aguado.—Maestra del taller de Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios:

Ayudante meritorio de la enseñanza artística profesional de la mujer de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, nombrada por el Director accidental de dicho Centro en 8 de Octubre de 1908.

Confirmada en el cargo anterior con destino a la enseñanza de blondas y encajes en 17 de Septiembre de 1909.

Confirmada en el cargo expresado de Ayudante meritorio por el Director de la Escuela en 27 de Octubre de 1921, con destino a la especialidad de esmaltes artísticos sobre metales, pinturas y vidrios, correspondiente al grupo de asignaturas propias de la mujer.

Ha cursado y aprobado en la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, con notable aprovechamiento, diversas asignaturas.

Premio de cooperación en la Exposición nacional de Arte decorativo celebrada en Madrid en 1904.

En la de 1906, Mención honorífica por sus trabajos de cerámica.

En la de 1908, igual recompensa en la misma especialidad.

Figuró en la Exposición de ceramistas españoles celebrada por el Círculo de Bellas Artes de esta Corte en 1920.

En 1921 celebró, en unión del Profesor de la Escuela de Toledo, D. Sebastián Aguado, una Exposición de sus trabajos en el Salón del Círculo de Bellas Artes de esta Corte.

En 1922 celebró, también en unión del Sr. Aguado y en el mismo Salón, otra Exposición de sus obras.

D. Francisco Hernández Toledo.—Maestro del taller de Marmolistería artística y talla en piedra:

Ayudante meritorio del taller de talla en piedra de la Escuela de Toledo, nombrado por el Director de la misma en 13 de Octubre de 1921.

Restaurador del patio de San Juan de los Reyes, de Toledo, en 1900 y 1901.

En 1912, ejecutó la obra de las terrazas de la Catedral de Toledo, consistente en cornisas, antepechos, calados y cresterías.

En 1915, la restauración de los pedestales, columnas y capiteles del Alcázar de Toledo, en piedra de granito.

En 1919 la obra de la puerta de los Leones de la Catedral de Toledo, consistente en pedestales, antepechos y gradería, de piedra de granito, y columnas y capiteles de mármol y restauración de los leones.

En 1917, una galería de las del patio de San Pedro-Asilo, de Toledo, y restauró las demás.

En la actualidad está encargado de la construcción del muro para la verja del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y la cripta del excelentísimo señor Duque del Infantado en la Catedral.

Maestro restaurador de la Catedral, del Alcázar, de la Diputación provincial y del Colegio de Doncellas de Toledo.

Propuesto para Maestro restaurador de la Catedral de Cuenca, por el Arquitecto Director.

Tiene taller propio en Toledo desde 1902.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto con esta fecha se libren las siguientes cantidades con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, para premios a los alumnos, y conforme a la distribución de la Real orden de 18 de Junio último:

	Pesetas.
A la Escuela Industrial de Linares	600
A la ídem íd. de Vigo	600
A la ídem íd. de Gijón	600
A la ídem íd. de Béjar	600
A la ídem de Artes y Oficios de Algeciras	500
A la ídem Industrial de Tarrasa	700
A la ídem de Artes y Oficios de Oviedo	600
Total	4.200

Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Esta Subsecretaría ha dispuesto con esta fecha se libren las siguientes cantidades con cargo al crédito de 35.500 pesetaa consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, para premios a los alumnos, y conforme a la distribución de la Real orden de 18 de Junio último:

	Pesetas.
A la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca	700
A la ídem de Artes y Oficios de Córdoba	600
Total	1.300

Madrid 3 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 2 de Julio de 1921 D. Tomás Campuzano e Ibáñez Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, cargo del que se posesionó en la misma fecha, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 2 del corriente mes se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, a la sección octava del Escalafón general del Profesorado numerario de Escuelas de Veterinaria, con la antigüedad de 3 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al núm. 25 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria en la séptima sección, con la antigüedad de 4 del corriente mes y sueldo, desde el mismo, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Auxiliar perciba en concepto de sueldo, a partir del día 1.º de los corrientes, el haber anual de 1.500 pesetas asignado

a dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 8.º del vigente presupuesto; debiendo extenderse la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado las Profesoras numerarias de esa Escuela D.ª Pilar Martínez Alamo y D.ª Sara Fernández Gómez, disponiendo, en consecuencia, que la primera de ellas se encargue de desempeñar el grupo de asignaturas de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, y que D.ª Sara Fernández Gómez pase a desempeñar las clases de las asignaturas de Matemáticas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista el acta remitida a este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Julio último (*Gaceta* del 9), sobre transformación provisional de la Escuela de niños del Hospicio de Granada en una graduada con tres secciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la citada transformación, creando definitivamente la Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de la unitaria del Hospicio de Granada, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director y Maestros con destino a la nueva graduada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Real Patronato del Grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte, sobre ampliación de secciones y de que se hará mérito, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente para ampliación de tres secciones en la Escuela graduada de niños, con tres secciones, denominada Alfonso XIII, sita en la calle de Fuenterrabía, número 11, de esta Corte, tengo el honor de manifestar a V. I. lo que sigue:

»En este edificio están actualmente instaladas, en planta baja, la Escuela de párvulos núm. 12 y la cantina escolar, y en la planta principal, la Escuela nacional de niños núm. 3 A, denominadas de Alfonso XIII.

»Los niños de estas Escuelas tienen todos el acceso al edificio por el mismo vestíbulo, y por unos y otros se utiliza la cantina y campo escolar.

»Una vez estudiados los planos representativos de los locales en que se propone la instalación de esta Escuela graduada con seis secciones, y convencido de la imposibilidad de informar bien este expediente, tuve el gusto de tener una conversación, para mejor conocimiento de este asunto, con el señor D. Manuel Munieso, miembro del Real Patronato establecido para estas Escuelas, y con D. Francisco Márquez, Director de la graduada de tres secciones establecidas en la actualidad. Con los planos a la vista indiqué a estos señores las grandes deficiencias que encontraba en los locales y les indiqué que quizá fuera mejor para la enseñanza tomar otro camino para resolver este problema, cediendo este edificio al Estado, encargándose éste de hacer obras de adaptación importantes para instalar en buenas condiciones las dos Escuelas, o, en caso de que esto no fuera posible, establecer en él bien la Escuela graduada.

»Como pasa el tiempo y no sé qué resolución habrá tomado ese Real Patronato, resuelvo hacer este informe para que esta tardanza no pueda ser considerada como negligencia de esta Oficina.

»El área del campo escolar es de 600 metros cuadrados. El número de niños en la Escuela de párvulos será seguramente inferior a 100, y el de la graduada sería 252.

»El total de niños que habrán de utilizar ese campo escolar sería 352.

»La instrucción técnico-higiénica determina que el mínimo que debe tener el campo escolar por niño son seis metros cuadrados.

»Multiplicando el número de niños por 6, tendremos 2.212 metros cuadrados como mínimo para este campo escolar.

»Para mayor claridad diremos que con la cantidad actual de campo escolar cada niño tendrá 1,70 metros cuadrados.

»Está establecido que cada escolar tenga en la clase un área de 1,25 metros cuadrados.

»Cada sección de graduada debe tener 42 niños. No puede admitirse como principio que haya menos niños en las últimas secciones, porque entonces se haría aún más grave que

lo que es en la actualidad el problema de locales para Escuelas.

»La clase núm. 1 mide en los planos 10,40 por 7,00 = 72,80 metros cuadrados; dividiendo esta cantidad por 42, tendremos 1,73 metros cuadrados por niño en esta clase.

»La clase núm. 2 mide en los planos 9,20 por 7,00 = 64,40 metros cuadrados y, por lo tanto, cada niño tendrá 1,53 metros cuadrados.

»La clase núm. 3 mide próximamente igual que la núm. 1.

»La clase núm. 4 tiene 47,36 metros cuadrados y, por consiguiente, cada niño tendrá 1,12 metros cuadrados.

»La clase núm. 5 tiene 37,80 metros cuadrados, correspondiendo por niño 0,90 metros cuadrados, y la núm. 6 mide en superficie 38,88 y por niño 0,92 metros cuadrados.

»Por lo tanto, pueden admitirse las clases números 1, 2 y 3 y han de desecharse los números 4, 5 y 6.

»En planta principal y para el servicio de esta graduada serían necesarios 13 retretes y 17 urinarios. Puertas de retretes según longitud, en el espacio que en los planos se dedica para este servicio, y dejando un pasillo de relación al menos de 1,10 de ancho, resultaría que para los 13 retretes, dándoles apenas un metro, serían necesarios 13 metros.

»No se dispone más que 6,60 metros y, por consiguiente, no podrán instalarse más que seis retretes, cantidad insuficiente para 252 niños.

»Fácilmente se ve que en el local anterior a los retretes, dejando paso conveniente, es imposible instalar 17 urinarios. También es poco amplio el local destinado a ropero y lavabos.

»El pasillo de relación de las clases tiene de ancho 1,40 metros y es oscuro en una longitud de 24 metros.

»Faltan en esta Escuela bastantes dependencias necesarias para el buen régimen de una graduada.

»No hago un análisis más detallado porque las deficiencias indicadas, son de tal calidad que hace imposible la instalación de esta Escuela con seis grados y, por lo tanto, tengo el honor de proponer a la Superioridad que se desestime la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo do Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo), a propuesta de la Junta local de primera enseñanza, solicita la modificación del arreglo escolar de aquel término en la forma expresada a continuación:

»Que en la parroquia de Cabanas, que tiene asignadas una Escuela de niños y otra de niñas en Freijeiro de Abajo, se establezca una Escuela de asistencia mixta en Chavín para este grupo de población, y las denominadas Barcos, Bonzoros, Campo, Capariña, Carballal, Caroceiro, Cristo, Eupertado, Escola, Escanabada, Freijeiro, Furanda, Feneiras, Gestoso, Iglesia, Majoflo, Pinido, Reyes, Sixto, Saraiglesia y Viduoiros, y otra de igual clase en Troya para este grupo y las de Bonzas, Cubelas, Esquiro, Laguela, Miñares, Onteiro, Pallarga, Pena, Planta, Segade, Sanga, Sarillos y Tras da Veiga.

»Que en la parroquia de Morende se cree una Escuela de asistencia mixta en Penela para este grupo y los de Castrobó, Fontes, Humeriros, Jurbal y Pontide.

»Que en la de Negradas, que tiene asignadas una Escuela de niños y otra de niñas en Crejimil, deben emplazarse estas Escuelas en el Cristo para el grupo de este nombre y los de Alpujaras, Aspera, Barreira, Coto, Cotillón, Chelo, Crejimil, Crecide, Francos, Gatariza, Gándara, Jurbal, Morgallón, Muronovo, Monteinsúa, Marcos, Mosteiro, Noche, Pozas, etc., Poceira, Redonda, San Roque y Salgueiros.

»Que en las de Ríobarba, que tiene señaladas una Escuela de niños y otra de niñas en Villar, deben establecerse ambas Escuelas en Iglesias, constituyendo el distrito escolar de este grupo y los de Abesan, Brozo, Campo, Cortellas, Coba, Casanova, Costa, Cantadomuros, Chao, Espigueira, Espido, Forqueta, Golpeiras, Hirgos, Insúa, Lousada, Maladas, Montemoas, Navallos, Pena, Pardiñeira, Porto Regal, Rego, Regadosbois, Tellado, Torre y Vilar.

»Que en la parroquia de Suegos, que tiene asignada una Escuela de asistencia mixta en Encrucelada, debe figurar con la misma Escuela en Folgueiro para este grupo y los de Baneira Corgos, Castro, Encrucelada, Fabás, Focellas, Fontao, Goejas Insúa, Lagar, Novás, Outeiro, Pontido, Pallara, Peón, Leijo, Torre, Valdourido y Viso.

»Que la Escuela de asistencia mixta asignada a Videla en la parroquia de San Román del Valle, debe sustituirse por una Escuela de niños y otra de niñas en Pazo, formando el distrito este grupo y los de Abelaedo, Cepeiro, Cabodevila, Costa, Fradeira, Fonte, Fronje, Lama de Arriba, Lama, Moreiras, Mota, Onteiro, Pena Pontellas, Pradaedo, Pereiro, Regaedo, Sixto, Suavila, Vilar, Villagudín y Vilele.

»Que la Escuela de niños y la de niñas asignadas en la parroquia de San Esteban del Valle a Valdesuso deben estar en Valle para este grupo y los de Abeal, Abeladal, Amieiro, Barreiro, Baltar, Coto, Campón, Corral, Casanova, Casal, Cuno, Corba, Carrejas, Congostras, Cobelo, Chozas, Eirou, Espiño, Fomento, Garavide, Iglesia, Progreso, Piñeiro, Randamil, Redondo, Ruño, Serantes, Sacido, Salgueiras, Suaiglesia, Tarroeira, Vilasuso, Valdesuso, Vicaño y Zara.

»Aduce el Ayuntamiento como fundamento de su petición el que se observa multitud de deficencias en el vigente arreglo escolar, porque desde su formación hasta la fecha, en unos puntos han aumentado y en otros disminuído los grupos de población y variaron las comunicaciones.

»La Inspección, después de haber girado visita extraordinaria al Municipio de Ríobarba, informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual arreglo escolar.

»Considerando que comprobadas por la Inspección sobre el terreno las razones alegadas por el Ayuntamiento debe estimarse la reforma beneficiosa para la enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión entiende que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Ríobarba en el sentido que solicita el Ayuntamiento, debiendo exigirse en los casos de creación de Escuelas el que se facilite, con arreglo a las disposiciones vigentes, los edificios necesarios para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón, 7.648. D. Mauricio Alemán Estupiña; Escuela que se le adjudica, Gáldar, dirección graduada (Canarias); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 21-2-919.

8.350. D. Francisco Machado Herrera, Puntallana (Canarias); 1-10 920.
8.347. » José Schwartz Hernández, Fasnia, casco (Canarias); 29 9-920.
2.292. » Amadeo Molmeneu Mestre, Villafranca del Cid (Castellón); 2-8-910.
2.936. » Félix Juste Conejos, Altura (Castellón); 1-9-919.
8.856. » José Vicente Faus Castillo, Gátova (Castellón); 7-12-921.
Alta. » Ramón Bojo Esteve, Chóvar (Castellón); 1-4-923.
8.887. » Ciriaco Gállego Domínguez, El Poyo (Teruel); 1-1-922.
5.110. » Manuel Bort Saura, Villanueva de Alcolea (Castellón); 1-9-918.
7.095. » Tomás Moliner Miñana, Sierra Engarcerán (Castellón); 15-7 918.
7.314. » Pablo José Nebot Calpe, Montán (Castellón); 11-12 918.
4.599. » Joaquín Gómez Alegre, Begis (Castellón); 11-1-910.
8.343. » Silverio Sáiz Delgado, Almodóvar del Campo, número 2 (Ciudad Real); 27-10-917.
6.716. » Julián Morales Barrera, Malagón, núm. 1 (Ciudad Real); 1-9-919.
7.722. » Gerardo Martínez Sáiz, Socuéllamos (Ciudad Real); 1-5-919.
7.484. » Félix Arroyo Carrión, Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real); 1-8-918.
8.830. » José María de los Angeles Pozo, Albaladejo (Ciudad Real); 8-11-921.
8.898. » José Calle Matesanz, Prádena (Segovia); 21-1-922.
337. » Luis Carrera Flores, Córdoba, Regencia; 6-5-916.
727. » Agustín López Llamas, Córdoba, núm. 6; 13-3 891.
5.978. » Antonio Fernández Carretero, Villaviciosa de Córdoba (Córdoba); 1-8 916.
Alta. » Carlos Llamas Moreno, Baena, auxiliaría núm. 1 (Córdoba); 17-3-923.
748. » Miguel Martínez Requena, Córdoba, núm. 2; 11-4-916.
4.507. » Francisco Almazán Antón, Montoro, núm. 2 (Córdoba); 1-2-917.
5.437. » Juan Bautista Gallardo Rivera, Lucena, auxiliaría número 2 (Córdoba); 1-9-919.
8.325. » Francisco M. Tallón Cantero, Baena, unitaria número 3 (Córdoba); 1-7-920.
4.158. » Antonio Maillo Mora, Montilla, antigua superior (Córdoba); 1-10-919.
Alta. » Francisco Zafra Romero, Posadas (Córdoba); 11-6-923.
8.436. » Ezequiel Otero Alvarez, Montila, auxiliaría (Córdoba); 13-10-920.
8.406. » Antonio Reguero Palacio, Toreno (León); 2-10-920.
7.370. » Andrés Lazareno Sáenz, Montoro, núm. 1 (Cordoba); 19-10-918.
8.686. » Antonio Lupiáñez Guirado, Burguillos (Sevilla); 16-9-921.
8.289. » Daniel Alcalde López, Montoro, núm. 5 (Córdoba); 1-10-912.
8.690. » Juan Moreno Martín, Rute, núm. 3 (Córdoba); 21-9 921.
5.106. D. Ricardo Agustín Castillo, Cónchar (Granada); 1-9-919.
6.208. » Juan López del Arbol, Zuheros (Córdoba); 21-10-899.
8.963. » Angel Palacios Argüelles, Chimencas (Granada); 18-6-922.
2.694. » Luis Pereiro González, Puebla (La Coruña); 1-8-915.
7.628. » Antonio Queiruga Fernández, Negreira (La Coruña); 8-2 199.
3.028. » Juan B. Iglesias Fernández; Cacheiras (La Coruña); 23-6-915.
3.726. » César Tato Iglesias, Abades (Pontevedra); 1-1-919.
Omitido. » José Sage Martínez, Puente de Zubía (La Coruña); 1-10-920.
8.117. » José María Sánchez Moreno, El Picazo (Cuenca); 29-5-918.
8.633. » Emilio Ruiz Malo, Belinchón (Cuenca); 22-8-921.
8.715. » Angel Curiel Montero, Rapariegos (Segovia); 27-9-921.
8.146. » Victorino Niño Caballero, Paracuellos de la Vega (Cuenca); 1-9-918.
8.083. » Julián Orozco Pastor, Belmontejo (Cuenca); 1-10-916.
8.249. » Isidoro Pardo García, Valdecabras (Cuenca); 21-1-919.
7.505. » Juan Bassols Padrés, Palafrugell (Gerona); 1-1-919.
5.727. » Juan Plaja Costal, Bañolas, dirección graduada (Gerona); 4-3-916, en Bañolas.
4.567. » Juan Vilajelm Mir, Bañolas, sección graduada (Gerona); 1-7-915.
7.881. » José Sanjuán Piferrer, Báscara (Gerona); 1-10-919.
5.093. » Adrián Vila Pagés, La Sellera (Gerona); 15-10-919.
8.047. » Enrique Lladó Ragolta, Cadaqués (Gerona) 11-1-919.
4.933. » Francisco Suñer Sirvent, Bescanó (Gerona); 1-8-908.
186. » José María Pérez Hitos, Granada, San Gil; 1-3-917.
513. » Juan de la Cruz Ruiz Herrera, Granada, San Cecilio; 1-9 918.
1.300. » Julio García Castillo, Santafé (Granada); 25-4-886.
8.907. » Antonio Maroto Espinar, Albuñuelas (Granada); 19-2-922.
2.383. » José Olmedo López, Pinos-Puente, núm. 1 (Granada); 1-9-919.
Alta. » Rafael García Pardo, Huétor, Tajar (Granada); 1-12-922.
4.710. » Francisco Moreno Martín, Lanjarón, núm. 2 (Granada); 1-5-911.
4.614. » José María Fuensalida Garzón, Illora, núm. 1 (Granada); 1-2-910.
8.631. » Francisco Feria López, Albuñol (Granada); 1-6 921.
2.760. » José Miguel Peinado Arana, Quéntar (Granada); 2-2-917.
5.474. » Federico Blanco Blanco, Mecina Bombarón (Granada); 1-9-917.
7.854. » Juan Bermejo González, Hita (Guadalajara); 17-9-919.

Maestras.

1.067. D.ª Florentina Borgues Pérez, La Laguna, sección graduada (Canarias); 1-9-918.
1.857. » Gregoria Felipe Díaz, Orotava (Canarias); 1-3-906.
7.006. » Julita Méndez Hernández, Realejo Bajo (Canarias); 12-5-919.
2.206. » Clemencia García Gutiérrez, Victoria de Acentejo (Canarias); 1-2 917.
3.378. » María del Carmen Daroca y Joner, La Laguna, sección graduada (Canarias); 17-2-908.
Alta. » Andrea Galván Marrero, Arona (Canarias); 8-11-921.
2.902. » Purificación Torres Lidó, Burriana (Castellón); 1-3-917.
Alta. » Magdalena Beltrán Adell, Villafamés (Castellón); 3-12-922.
6.159. » Rosa Vidal Fernández, Useras (Castellón); 1-4-912

5.104. D.ª María Desamparados León Villanueva, Borrial, auxiliaría desdoblada de párvulos (Castellón); 9-5-916.
2.655. » María C. Blasco Escrig, Grao de Castellón (Castellón); 1-9-917.
6.870. » Elvira Bayo Pérez, Benicarló (Castellón); 1-5-919.
Alta. » Antonia Nicolás Ordóñez, Olocau del Rey (Castellón); 4-3-923.
7.280. » Tomasa Delgado Villaverde, Calzada de Calatrava, núm. 1 (Ciudad Real); 15-11-917.
5.497. » Amalia Salvador Cabrera, Villarrubia de los Ojos, núm. 2 (Ciudad Real); 1-2-919.
6.204. » Salvadora Manzano Torres, Daimiel (Ciudad Real); 10-2-918.
1.405. » Matilde Labaret Viedma, Padul (Granada); 1-3-917.
» María Dolores Guzmán García, Iznallor (Granada); 1-9-919.
Alta. » Felipa Carmen García Ugía, Membrilla, núm. 1 (Ciudad Real); 11-3-921.
Alta. » Juliana López Tello, Granátula (Ciudad Real); 1-2-923.
6.237. » Victoria Infante Sánchez, Priego (Córdoba); 1-9-919.
1.408. » Josefa Palas Roldán, Puente Genil (Córdoba); 1-10-917.
Alta. » María Josefa Cuenca Guasch, Puente Genil, auxiliaría (Córdoba); 1-1-923.
1.720. » Margarita Martín de Orellana, Baena (Córdoba); 1-9-917.
7.054. » Isabel Pérez Cantero, Adamuz, segunda (Córdoba); 1-9-919.
6.171. » Filomena Ayuso Alpañes, Luque (Córdoba); 1-9-919.
Alta. » María Montañer Molina, Cómpeta (Málaga); 2-3-921
Alta. » María Morado Gómez, Nueva Cartuja (Córdoba); 28-11-921.
Alta. » Vicenta Marina Rodríguez, Montemayor (Córdoba); 19-3-923.
3.437. » Dolores García Verdejo, Espiel, auxiliaría desdoblada (Córdoba); 1-9-919.
5.490. » Ana María González Laus, Huete, auxiliaría párvulos (Cuenca); 24-10-917.
7.536. » Segunda F. Ortega Bermejo, Toro Rubio (Cuenca); 1-7-918.
Alta. » Josefa Maldonado García, Puebla de Don Fadrique, 2 (Granada); 9-3-923.
926. » Elisa Fernández Millán, Zubia (Granada); 1-4-916.
3.532. » Asunción Rodríguez Guijo, Salobreña (Granada); 11-5-911.
2.404. » Encarnación Ruiz Carrillo, Quintar (Granada); 1-9-919.
4.836. » Julia Calvete Hernández, Torija (Guadalajara); 15-11-914.
Alta. » Encarnación Rodríguez Pascual, Montarrón (Guadalajara); 8-1-923.
7.471. » Albina González Garzón, Cubillo de Uceda (Guadalajara); 28-1-921.
6.996. » Aurora Maceda López, Barrio Estación, Rúa (Orense); 1-9-919.
6.836. » Justa Fernández Cabo, Villamañán, sección (León); 1-4-919.

Quinto turno.—Opositoras aspirantes del Rectorado de Granada.

56. D.ª Magdalena Castro Ramírez, Huétor Vega (Granada) (1).
58. » Carmen Ruiz Jiménez, Berja, 2 (Málaga).
60. » Francisca Guerrero Moreno, Lanteira (Granada).
61. » Trinidad Frire Ríos, Bombardos, Cuevas (Almería).
62. » Inocencia Moles Martín, Ragol (Almería).
63. » Magdalena González Muñoz, Bacares (Almería).
64. D.ª María Concepción González Alonso, Alquife (Granada).
65. » Josefa García Moyano, Almachar (Málaga).
66. » Bonifacia Cueto Solano, Saroles (Granada).
67. » Elena Mateos García, Mecina Bombarón (Granada).
68. » María Luisa Galacho Palacio, Dehesas de Guardia (Granada).

(1) En virtud de expediente anterior al vigente Estatuto.

Los Maestros nombrados por el cuarto turno tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Se anula el nombramiento de D.ª Luisa Cebrián Bustos para Estación (Orense), por error de redacción en su ficha, quedando dicha señora en la que actualmente desempeña en Feria del Monte (Lugo).

Igualmente se anula el de D.ª María Herrero Núñez para Daimiel (Ciudad Real), adjudicándole la de Almadén (auxiliaría), en la misma provincia, por haber observado que consignaba en sus fichas una categoría superior a la que realmente tiene.

Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

ANUNCIO

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 de Agosto.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestras.

250. D.ª Clemencia Ramos Cano.
251. » María de las Mercedes Retuerto Vaquero.
252. » Aurelia Zamora González.
253. » Natividad González Lozano.
254. » María Valero Arranz.
255. » María Mercedes Urueño Villar.
256. » María Dolores García Calzada.
257. » Isidora Guerra Valle.
258. » Casilda Girau Montero.
259. » María Carmen García Martínez.
260. » Serafina Gómez González.
261. » Onesina Gago Cabezudo.
262. » Carmen Guinea Tejero.
263. » Edilberta García de Santiago.
264. » María Encarnación González González.
265. » Josefa Curas Vergel.
266. » Julia González Echevarría.
267. » Manuela García Trapero.
268. » Jesusa Galiana Santa María.
269. » Eloísa Bolado Pajares.
270. » Mercedes García Oteo.
271. » Manuela Gonzalo Guijarro.
272. » Felisa Pagoaga Ibarguchi.
273. » Elisa Barcia Abades.
274. » Carmen Talavera López.
275. » María de los Angeles Fernández Jiménez.
276. » Luciana Pérez Nanclares.
277. » Enriqueta Jofre de Villegas.
278. » Julia Pérez González.
279. » María Teresa Ortega Sañudo.
280. » Juliana Ortiz González.
281. » Elena Rodrigo Manrique.
282. » Francisca Jiménez Sánchez.
283. » Severina Cadenau Domínguez.
284. » Leopolda Cano Fernández.
285. » Encarnación García Martínez.
286. » María Amparo Ortega del Barco.
287. » Balbina Ruiz Puerta.
288. » Emilia Fernández Rodríguez.
289. » Adela Lorenzo Arquero.

290. D.ª Justina García Aguado.
291. » Julia García Gallardo.
292. » Ascensión Fernández Bonales.
293. » Teresa Pastor Rico.
294. » Teodosia Bernáldez de Quirós Alvarez.
295. » Leónidas A. Durana y Díaz de Espada.
296. » Narcisa del Amo Simón.
297. » Margarita M. Prieto Serrano.
298. » Encarnación Ruiz Gallo.
299. » Ruflna Petro Cantero.
300. » Teresa Pérez Sierra.
301. » Joaquina Pérez Zurro.
302. » Crescencia López Arruquero.
303. » María Guadalupe López Blanco.
304. » Hilaria Morán Lobato.
305. » Severina Cuadrado Herrador.
306. » Amalia Quintana Barrón.
307. » Antonia Sáez Aguamado.
308. » Teodora E. Salvador.
209. » Eduvigis Revilla Gutiérrez.
310. » Margarita Rochereau Caubalet.
311. » Luisa Ortega Díaz.
312. » Justina Gómez García.
313. » Esperanza Marcos Alvear.
314. » María Manuela Pérez Gómez.
315. » Casilda López Camará.
316. » Jesusa Lobo Chicote.
317. » Pilar Ruiz Ruiz.
318. » Josefa Marina Gobernado Bueno.
219. » Felisa Marcos Alvear.
320. » María Concepción Ramírez Rodrigo.
321. » Francisca Rodríguez Romero.
322. » Adriana Fernández Rodríguez.
323. » Micaela Barrasa Urdiales.
324. » Irene Orive Llanos.
325. » María Teresa Puente Paz.
326. » María Pilar Palencia y de Juan.
327. » Teodora Niño Atienza.
328. » Matilde González Sesma Berdeja.
329. » Valentina Martínez Alonso.
330. » Carmen García Cabello.
331. » Emiliana Antón del Campo.
332. » María Natividad Leonarda Cordobés.
333. » Domitila Julián Monedero.
334. » María Guadalupe Sánchez Valdeolmillos.
335. » Petra Sacristán de la Fuente.
336. » Eustasia de S. Segundo Jiménez.
337. » Julita Rodríguez Merino.
338. » Visitación Rey González.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

253. D.ª Ascensión Camón Bertol.
254. » Pilar Gómez de Segura García.
255. » Josefina Beramendi Jaurrieta.
256. » Baltasara Tornil Baldellón.
257. » Baltasara Salas Rocha.
258. » Felisa Colera Pina.
259. » Gregoria San Pedro Martínez.
260. » Crescencia Rodrigo Adaz.
261. » María Cruz Moreno Esperanza.
262. » Victoria Arrate Vélez.
263. » Agustina Villanueva Goibuzu.
264. » Pilar Navarro Galindo.
265. » Buenaventura Blasco Muñoz.
266. » Oliva Agudo Lázaro.
267. » Gregoria Suso Hernando.
268. » Pilar Peco de Pablo.
269. » María del Rosario Valduerteles del Río.
270. » Angeles Palacios Guinda.
271. » Ludjeria Iñiguez Hernando.
272. D.ª Braulia Villa Montehermoso.
273. » Anunciación Salas.
274. » Miguela Supervía Amigó.
275. » Cinta Bel Puchol.
276. » Manuela M. Pilar García Gómez.
277. » Pilar Rotellar Aloras.
278. » Lorenza Catalán Lacosta.
279 » Josefa Marín Arnillas.
280. » Fidela Mancho Gil.
281. » Francisca A. Marco Bertos.
282. » Asunción Hernández Ruiz.
283. » María Borja Joven.
284. » Julia Villellas Campos.
285. » Aurea García Gómez.
286. » María Altura Masagué.
287. » Felisa Cano Iriarte.
288. » Enriqueta Aroca Gorraiz.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestras.

141. D.ª Teresa Guinart Vergés.
142. » María Franco Vilbellas.
143. » Rosa Gispert Ferrán.
144. » Ana Gavín Escarrá.
145. » Mercedes Pérez Naves.
146. » Carmen Tur Riera.
147. » Mar Tur Riera.
148. » Rita Gibernau y Riera.
149. » Catalina Gimeno Charco.
150. » Francisca Riera Roca.
151. » Carmen Gormals Bárcenas.
152. » María Sans Rofes.
153. » Francisca Martorell Pedrola.
154. » Josefa Tallada y Prades.
155. » Eurica Carbonell Reig.
156. » Adela Ribó Sanahuja.
157. » Concepción Casañas Cerdá.
158. » Mercedes Manresa Soler.
159. » María de los Angeles Moncanut Vila.
160. » Montserrat Morera Monsó.
161. » Francisca Puig y Solana.
162. » Francisca de Cabanyes y Vila.
163. » María Camps y Elías.
164. » Margarita Cortadellas Ballasar.
165. » Elena Lezcano y Mestre.
166. » Concepción España Terol.
167. » Amparo Homs y Guipá.
168. » Matilde Zamora Tolosa.
169. » Felipa Alonso y García.
170. » María Rosa Chiva Díaz.
171. » Rosa Valero Manchón.
172. » Antonia Serrapiñana Guinjule.
173. » Concepción Puiset Gironella.
174. » Luisa Piferrer Marqués.
175. » Anita Plaja Trull.
176. » Teodora Guardia y Fernández.
177. » Mariana Cambra Zalamero.
178. » Francisca Jaime Cerdá.
179. » Francisca Bosch Terrasa.
180. » Magdalena Pons Palau.
181. » María Robert Pujol.
182. » Pilar Dorca González.
183. » Elvira Figuerola Forquerna.
184. » Enriqueta Roviza Franqueso.
185. » Elisa Bosch Clos.
186. » Francisca Trías Feliú.
187. » Pilar Puig Teixidor.
188. » Francisca Cortada Vilalta.
189. » Montserrat Aguiló Viñals.
190. » Josefa Bauzá Pérez.
191. » María Estrella Oliveres Coromina.

192. D.ª Ángeles González Muñoz.
193. » Montserrat Sabatés Blanch.
194. » María de la Purificación Vives Alemán.
195. » María de los Dolores Roure y Pla.
196. » Teresa Viñals Aragay.
197. » Vicenta María Sarrión Gimeno.
198. » María Josefa Mestre Llobet.
199. » Amparo Vilaseca y Rovira.
200. » Ramona Calvet y Mazana.
201. » Matilde Mañosa Mompart.
202. » Asunción Martí Espí.
203. » Isabel Rotllán Tihau.
204. » Mercedes Pijuán y Pijuán.
205. » Ramona Viver Civit.
206. » Narcisa Barceló Sastae.
207. » Rita Birbá Blase.
208. » Josefa Boch y López.
209. » Concepción Cortinas Benajas.
210. » Agustina Viles Balaqueri.
211. » Eloísa Martí y García.
212. » Ángela Maestre Semba.
213. » Alicia Morales Casca.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestras.

1. D.ª María A. de Sancho Martínez.
2. » Laura Picar Cano.
3. » Antonia T. Alfonso López.
4. » Manuela de Paz Simón.
5. » Felismina Rodríguez Betancor.
6. » Elena Ramos León.
7. » María Rodríguez Carrera.
8. » Josefa Pérez González.
9. » Inés Lacoz Villanueva.
10. » Justa L. Hernandez Hernández.
11. » Angelina González Rodríguez.
12. » María de Jesús Ramírez Alvarez.
13. » Sebastiana González García.
14. » Amparo Medina García.
15. » Hortensia Melchor Pérez.
16. » Dolores Barrera Ponce.
17. » Eugenia Calero Labesse.
18. » Dolores Martín Fleitas.
19. » Juana Guerra Albarrada.
20. » Sara Gil Cruz.
21. » María del Carmen Guntín Mera.
22. » Julita Sánchez Ramírez.
23. » Sofía Benítez Inglott.
24. » Mercedes Godoy León.
25. » Inocencia Alayón Martín.
26. » Josefa Febles Expósito.
27. » Rita Pérez Montesdeoca.
28. » Faustina Delgado Suárez.
29. » Társila Febles Expósito.
30. » Emilia González Díaz.
31. » María de la Encarnación Delgado Expósito.
32. » Dolores Cabral Angulo.
33. » María Alfonso González.
34. » Irene López Herrera.
35. » Antonia Martín González.
36. » Argelia Rodríguez Rodríguez.
37. » Demetria Pérez Díaz.
38. » Delfina Laforga Dalls.
39. » Juana López de Vergara Rodríguez.
40. » María de las Nieves Rodríguez Martín.
41. » Senorina Díaz Reyes.
42. » Juana Evora Pérez.
43. » Leoncia María del Carmen Martínez Cabrera.
44. » Ana Pérez Bargas.
45. » María de los Angeles Martín Fuentes.
46. » Heliodora Umpiérez Franquiz.
47. D.ª María de los Angeles Rodríguez Ferraz.
48. » Josefina Perdomo.
49. » Regina Suárez Herrera.
50. » Ana Fernández Martínez.
51. » Francisca Izquierdo Llanos.
52. » Josefa Trasguerras González.
53. » Candelaria Alfonso López.
54. » María del Carmen Alonso González.
55. » Vicenta Fernández Fernández.
56. » Josefa Lorenzo García.
57. » Inocencia Durán Casañas.
58. » Celia Rodríguez Gómez.
59. » Carmen Gutiérrez Déniz.

Maestros.

1. D. Juan Mesa Pérez.
2. » Marcos Jorge Morales.
3. » Emilio Marrero Padilla.
4. » Antonio Seán del Pino.
5. » Eduardo Rivero Ramos.
6. » José Martell Rodríguez.
7. » Teodoro Artiles Rodríguez.
8. » Benito Navarro Sarmento.
9. » Juan Valenciano Curbelo.
10. » Francisco Armas Perdomo.
11. » Antonio Ojeda Medina.
12. » Mario Silarez Lubary.
13. » Manuel Benítez Hernando.
14. » Domingo Díaz Martín.
15. » Francisco Pérez Algarrada.
16. » Telesforo Valcárcel Sorvilla.
17. » Manuel Santos Díaz.
18. » Francisco Seán del Pino.
19. » Emiliano Sebastián Martín Hernández.
20. » Fernando Romero González.
21. » Manuel Martínez Cabrera.
22. » José Zerfra Suárez.
23. » José Puerta Pérez.
24. » Jacinto Medina Domínguez.
25. » José Leonardo Lappia Quirós.
26. » José Gregorio Pérez Sicilia.
27. » Juan Lirón Lozano.
28. » Julio Sánchez Espina.
29. » Antonio Hernández Izquierdo.
30. » Elías González Rodríguez.
31. » Antonio Gregorio Beltrán.
32. » Baldomero Bethencourt Francés.
33. » José Galán Hernández.
34. » Julián Gómez Pérez.
35. » Andrés Fernández Bethencourt.
36. » Luis Fernández Pérez.
37. » Diego Aguilera Bernabé.
38. » Aurelio Melchor Pérez.
39. » Juan Ramos Cabrera.
40. » Manuel Marcos de la Concepción.
41. » Antonio González Cabrera.
42. » Samuel Ramírez Acosta.
43. » Francisco Marrero Díaz.
44. » Remigio Sáenz Infante.
45. » Jerónimo Acebedo Valcárcel.
46. » Alvaro de las Casas Rodríguez.
47. » José Hernández Caño.
48. » José A. Fernández Pérez.
49. » Baldomero García Alfonso.
50. » Antonio Mejías Peña.
51. » Manuel Bautista Ramos.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestras.

76. D.ª Bernarda García de la Calera.
77. » Irene Serrano Díaz.

78. D.ª Carmen Cuenca y Hernández.
79. » Trinidad Grau Picó.
80. » Jacinta Boix Berenguer.
81. » Pilar Villora Serrano.
82. » Josefa Arroniz Almagro.
83. » María de la Concepción Lanzarote y Gutiérrez.
84. » Isabel María Carrillo y García.
85. » María del Carmen Carbonell y Avilés.
86. » María de la Luz Villazón y Alonso.
87. » Teresa Serrano Jiménez.
88. » Carmen Baró Benedé.
89. » Pura Besque Carceller.
90. » Natividad García Yáñez.
91. » Josefa García Nogales.
92. » Dolores Gutiérrez Sánchez.
93. » Eulogia García de las Bayonas Muonera.
94. » Hipólita Navarro y Gijón.
95. » María de los Dolores Gil y Ruiz.
96. » María Blázquez Mancebo.
97. » Rosa García Alfonso.
98. » Antonia García Ayala.
99. » Josefa Delgado Lorenzo.
100. » Lucía Delgado Lorenzo.
101. » Laura Egea Quílez.
102. » Aurora Mellado García.
103. » Justina Parviense Galvache.
104. » Candelaria Saura Albaladejo.
105. » Josefa Muñoz Martínez.
106. » María Hernández López.
107. » Ana María Galea Orenes.
108. » Cándida Pérez Pérez.
109. » María Pastor Alarcón.
110. » Julia Victoria Calafi.
111. » María de la Concepción Valdés y Antolí.
112. » María Teresa Silvestre Abad.
113. » María Jesús Manresa Cañizares.
114. » María Pastor Guijarro.
115. » Salomé Ruiz Pla.
116. » Isabel Adelina Sarrión Blázquez.
117. » Ovidia Palunza Chapín y Osorio.
118. » Mercedes Bellore Bueno.
119. » María Eduvigis Sáez y Ponce.
120. » Amalia Planelles y Sala.
121. » Isabel Caparrós González.
122. » Juana Cervantes y Domene.
123. » María del Carmen Fernández Aguilar.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

290. D.ª Leonor García Flores.
291. » Justa E. Martínez Antuña.
292. » María M. López Díaz.
293. » Jesusa Blanco Cortina.
294. » Fidela Díez Serra.
295. » María J. Monasterio López.
296. » Florentina García Gómez.
297. » Esperanza Baños Baños.
298. » María López de Uzalde.
299. » Elisa Calzón Malló.
300. » Guadalupe Costilla Sánchez.
301. » María del C. Costilla Sánchez.
302. » María G. Fernández Fernández.
303. » Marcelina Fernández Rodríguez.
304. » María del A. Martínez Amago.
305. » Honorina Junquera.
306. » Elisa Martínez Rodríguez.
307. » María de los D. Alonso Delgado.
308. » Filomena Alvares Rodríguez.
309. » Josefa R. Medio García.
310. » Angela Evangelina Fernández.
311. » Rosario Suárez González.
312. D.ª Peregrina Vicente Méndez.
313. » Manuela Alonso Muniz.
314. » María de la C. Cato González.
315. » María C. Palizio Alvarez.
316. » Cándida Arias Suárez.
317. » Adelaida García Lobo.
318. » Filomena Alonso Fernández.
319. » Aquilina Fernández Fernández.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestras.

123. D.ª Consuelo García Fernández.
124. » María Luisa Cárdenas.
125. » María Victoria Díez Burtos de Molina.
126. » Isabel Rossy Díez.
127. » Matilde Hernández González.
128. » Dolores Rojas y Ramírez.
129. » Antonia Castizo López.
130. » María Ruiz Cobos de Guzmán.
131. » Eulalia Gijón Armayones.
132. » Antonia Flores Núñez.
133. » Purificación Centeno y García.
134. » María Teresa Luinde Contreras.
135. » Angela Luinde Contreras.
136. » Felisa Martín Romero.
137. » Leonarda Estrella Acosta.
138. » Aurora Serrano Palomino.
139. » María de las Angustias Garrido.
140. » María del Socorro Marín Moreno.
141. » Eugenia Sánchez García.
142. » Juana Madueño López.
143. » Elvira Muños Dutoll.
144. » Natividad Murillo Sánchez.
145. » Matilde Casanova Guirao.
146. » María Teresa Muñoz Espinosa.
147. » María Jacinta Cazalla Ortega.
148. » Josefa Zurita y Ruiz.
149. » Gertrudis Ríos Marín.
150. » María Velasco Segura.
151. » Aurora Toro Martín.
152. » Encarnación Ruiz Povías.
153. » Gertrudis Molinero Domínguez.
154. » Isabel Herrero López.
155. » María de los Remedios Gallán.
156. » María Galiana Serra.
157. » Ana Dolores Acosta.
158. » Ana Guiraun Martín.
159. » Angustias Guiraun Martín.
160. » Emilia Gauste Cano.
161. » Adela Becerra Domínguez.
162. » María Carmen García Miqueli.
163. » María Mendiola Núñez.
164. » Asunción Pizarro Espín.
165. » María Josefina Ramos Castro.
166. » María de los Remedios Movilla Montero.
167. » Matilde Zurita Solaz.
168. » Josefa Fito y Domínguez.
169. » María de las Mercedes Aguilar Pérez.
170. » María Rodríguez González.
171. » María Robles Orellana.
172. » Asunción García y Moreno.
173. » Josefa Gavata Calderón.
174. » Carmen Martín Pérez.
175. » Ignacia Alvarez Berrocal.
176. » María de la Purificación García de Castro.
177. » Aurora González Santero.
178. » Carmen García de Castro.
179. » Eufemia Gómez Guirado.
180. » Rosa Pérez de Cárdenas.
181. » Francisca Real Benítez.
182. » Ramona Rodríguez Caballero.

183. D.ª Carmen Rodríguez y Rodríguez.
184. » Isabel Martín Domínguez.
185. » Angeles Alvarez Muñoz.
186. » Celestina Alagaya Blanco.
187. » María de los Angeles Alvarez Alonso.
188. » Catalina García Martínez.
189. » Concepción Berrero Tinoco.
190. » Faustina Macano Buiza.
191. » Esperanza Pavulla Romero.
192. » María del Rosario Moreno Mayen.
193. » María Antonia Crespo Gómez.
194. » Cecilia Blanca Pérez.
195. » Milagros Alvarez García.
196. » Gregoria Santacruz Santisteban.
197. » Luisa Renta Sanz.
198. » María Concepción García Miquelí.
199. » Teresa Pereira Gallego.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

95. D. Ricardo Díaz de Rábago Canet.
96. » Rafael Sánchez Fuentes.
97. » José Fúster Mallofré.
98. » Vicente Ramos Antequera.
99. » Luciano Romero Fuertes.
100. » Hipólito Tío Sánchez.
101. » Juan Bautista Pastor Pousoda.
102. » Novito Catalán Garzarán.
103. » Salvador Monfor Sigues.
104. » Bernardino Martínez Bisbal.
105. » Manuel Bañuels Nadal.
106. » Vicente Puig Tormo.
107. » Salvador Díaz Martínez.
108. » Rafael Alegre Gálvez.
109. » Ramón Coll Belenguer.
110. » Miguel Zapater García.
111. » Manuel Dobán López.
112. » Enrique Aguilar García.
113. » José Verdaguer Burdeos.
114. » Vicente Nicolau Balaguer.
115. » Francisco Lozano Martínez.
116. » Juan Francisco Gil Soriano.
117. » Salvador Mullor Bañón.
118. » Joaquín Gresa Montolio.
119. » Modesto Valls Marcho.
120. » Arturo Bel Valero.
121. » Juan Sendra Torrent.
122. » Gaspar Ginés Serres.
123. » Alberto Carrasco Comendador.
124. » Angel Francisco Royo Silvestre.
125. » Emiliano Nicasio Pérez Lacasa.
126. » Vicente Pérez Miñana.
127. » Manuel Domenech Tejedor.
128. » Manuel Garzarán Villarroya.
129. » Juan José Corbalán Dolz.
130. » Vicente Fabregat Balaguer.
131. » José Diegos Ferreres Beltrán.
132. » Joaquín Guillén Tarazona.
133. » Francisco Catalán Macián.
134. » Manuel Giner Pascual.
135. » José Ramón Muñoz.
136. » Francisco Pelegrín Rubio.
137. » Francisco Caudel Jerez.
138. » Rafael Madrigal Mas.
139. » Tomás Blesa Francia.
140. » Jesús Navarro Briones.
141. » José Salvador Peiro.
142. » Filomeno Raul Giner Cerver.
143. » Salvador Mira Jiménez.
144. » José María Salazar Hernández.
145. » Emilio Carbonell Amorós.
146. D. Jorge Zuriaga Cercos.
147. » Enrique Vila Orts.
148. » Miguel Vilana Galiana.
149. » Enrique Miguel Sánchez.
150. » Pascual Sevilla Hernández.
151. » Rafael Alegre Marco.
152. » Francisco Pérez Fecha.
153. » Demetrio Parra Sáez.
154. » Vicente Llobel Ferrer.
155. » Leonardo Pastor Gómez.
156. » Fernando Sales Olivert.
157. » José Ríus Zunán.
158. » Ignacio Salvador Aldea.
159. » Salvador Seda Sicardo.
160. » Miguel Fúster Agulló.
161. » Sebastián Frau García.
162. » Indalecio Alcaraz Andrés.
163. » Vicente Viñuelas Ortiz.
164. » José García García.
165. » León Castillo Lloret.
166. » Carmelo Aleina León.
167. » Enrique Ballester Tormo.
168. » Manuel Bernarda.
169. » Antonio Llopis Gosálvez.
170. » Federico Tomás Domínguez.
171. » Segismundo Martín Julián.
172. » José Monué Cabré.
173. » José Esteve Selvá.
174. » Angel Escurra Sánchez.
175. » Julio Barberán Escorihuela.
176. » Santos Ernesto Fondevila.
177. » Juan Bautista Ros Nicasio.
178. » José María Ros Llunch.
179. » Jaime Serra Martorell.
180. » Salvador Aquid Barber.
181. » Ricardo Recuero Yagüe.
182. » Elías Pérez Pinazo.
183. » Amado Bernal García.
184. » Rigoberto Belda Redón.
185. » Adrián Fernando Broceta.
186. » Juan Bautista Gargallo Querol.
187. » Eladio Buj Guillén.
188. » Vicente Alvarez Pons.
189. » Francisco García Alcón.
190. » Manuel Gabalda Santerio.
191. » José Domingo Nicolás.
192. » Miguel Ramón Uhlman.
193. » José María Miquel Porcal.
194. » Rafael Tudela Polop.
195. » José María Bruño Trigo.
196. » José Medina Mareca.
197. » Arturo Tapia Martínez.
198. » Nicolás Cortés Martínez.
199. » Salvador Ibiza Mayans.
200. » Ramón Gascó Meliá.
201. » Rufino García López
202. » Pedro Ferrandis Burguete.
203. » Germán Mora Santerio.
204. » José M. Michavila Garcés.
205. » Baldomero Vendrell Gómez.
206. » Francisco Pastor Romeu.
207. » Miguel Ortí Calvo.
208. » Alejandro Vicente Iborra.
209. » Miguel Pastor Balaquer.
210. » Vicente Ramón Mouso.
211. » Juan Bautista Almarch Forteo.
212. » José María Albert Carbonel.
213. » Miguel Antonio Mora.
214. » Emilio Collell Fontanet.
215. » Francisco Catalá Montañés.
216. » Jacinto Matarredona Alegre.

217. D. Andrés Calvete Bru.
218. » Vicente Alayrach Izquierdo.
219. » Joaquín Ramírez Ferriols.
220. » Aniano Marcos Górriz Pastor.
221. » José Mores Merín.
222. » Manuel Jimeno Biosca.
223. » Juan Sáez Martínez.
224. » Roque Bellido Dolz.
225. » Enrique Gomar Agud.
226. » Julio Sancho Serra.
227. » Alfonso Iniesta Corredor.
228. » Juan Bautista Gomar Tur.
229. » Francisco Bohyer Llovell.
230. » Pedro Crespí Cánaves.
231. » Adolfo Albuixech Ortiz.
232. » José María Silvestre Pérez.
233. » Eduardo Montolín Moliner.
234. » Gaspar María Arensa.
235. » Ismael Roca Llopis.
236. » Rafael Blasco Alcón.
237. » Manuel Martí Ferrando.
238. » Miquel Llorens Martínez.
239. » Bautista Alemany Solbes.
240. » Salvador Garcerá Corresa.
241. » Eduardo Tejedor Poveda.
242. » José María Reverte Meseguer.
243. » Rafael Bea Delort.
244. » Julián González Torres.
245. » Luis Díez Sanz de Andino.
246. » Miguel Mercader Roig.
247. » Aniceto Villalba Fonfría.
248. » Joaquín Año Valverde.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

197. D. Martín Omeñaca Ruiz.
198. » Enrique Calvera Aguilar.
199. » Francisco Campillo Herrero.
200. » Nicomedes García Arribas.
201. » Manuel López Morillo.
202. » Felipe Arribas Velilla.
203. » Hilario Gómez García.
204. » Luis Marín Esquín.
205. » José María Saral Latral.
206. » Antonio Díez Gil.
207. » Teófilo Martín de Pablo.
208. » Bartolomé Pujol Bemasar.
209. » Cecilio de Miguel Gonzalo.
210. » José Domingo Gardó.
211. » Vicente Enrique Muñoz Gómez.
212. » Bernabé Marín Pascual.
213. » Serviliano Capellán Martínez.
214. » Julián Aranas del Hoyo.
215. » José María Félix Peña Pérez.
216. » Leandro Agustín Sanclemente Orús.
217. » Manuel Poblete Domingo.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

136. D. Federico P. Fernández Jáuregui.
137. » Francisco Gibert Amenos.
138. » Antonio de P. Garau Mut.
139. » Hilario Gutiérrez Palacios.
140. » Joaquín Araza y Barcera.
141. » José Muñoz Mateu.
142. » Miguel Gutiérrez Campos.
143. » Cinto Balaguer Lladrer.
144. » José Batlle Iñol.
145. » Alfredo J. María Girbert.
146. » Rodolfo Reig Golofré.
147. » Ramón Tomás Olivero.
148. D. José M. Tomás Muñoz.
149. » Francisco Gabriel Punsola.
150. » Juan Planeras.
151. » Salvador Cueto Bós.
152. » Florestán Povill Povill.
153. » Antonio Cueto Bós.
154. » Juan Sentís Nogués.
155. » Humberto de Bat Fores.
156. » José Armengola Ballverdú.
157. » José Closa Clotell.
158. » Enrique Inesta Andrés.
159. » José Escuerda Simo.
160. » José Abella Vidal.
161. » Ramón Raído Pan.
162. » Mariano Valenzuela Hinojosa.
163. » Raimundo Escudero Torrens.
164. » Daniel Martínez Sahuguillo.
165. » Francisco Torras Carabús.
166. » Ernesto Julia Julia.
167. » Salvador Tulestí Barriach.
168. » Ramón Roca Rabuillat.
169. » Juan Burrull Soterras.
170. » Antonio Vernet Sedó.
171. » José M. Esforzarro Buill.
172. » Luis Jove Pujol.
173. » Juan Bautista Martín.
174. » Vicente Ferreres Mateu.
175. » Vicente Linares Solor.
176. » Magín Brat Ribe.
177. » Damián Grau.
178. » Buenaventura Sanjuan Rivera.
179. » Eugenio Balasca Rubio.
180. » Miguel Barceló Pinopinos.
181. » Enrique S. Baguer Bardagí.
182. » José Marcos Trofas.
183. » Jesús Orta Martín.
184. » Francisco Gisbert.
185. » Pedro Clara Bussallán.
186. » José Puntí Caradesus.
187. » Juan Sancho Llodra.
188. » Agustín Sala Sala.
189. » Juan Tort Sirvat.
190. » Gabriel Sastre Bibilonio.
191. » José R. Roselló Falguera.
192. » Casimiro Leal Gil.
193. » Juan Manuel Vidal.
194. » Tomás Domingo Andreu.
195. » Carlos Ríu y Mateu.
196. » Bernardo Sampol Fiol.
197. » Francisco M. Brú Borrás.
198. » Enrique Millán Igual.
199. » José Mestre Busquest.
200. » Juan Tibau Prast.
201. » Jesús Fernández Serra.
202. » Juan B. Carbonell Calbert.
203. » Vicente Sánchez Arribal.
204. » Miguel Castells Barrabés.
205. » Salvador Amedina Binsa.
206. » Sebastián Palmer Garán.
207. » Antonio Pujol Ferrer.
208. » Enrique Ferrandel Forment.
209. » Francisco Torrent Viraudasau.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestras.

60. D.ª Eladia Hernández Abrante.
61. » Isabel Fraga Fraga.
62. » María C. Díaz Fariña.
63. » Leonor de Armas del Castillo.
64. » Margarita González Hernández.
65. » Angela Galván Bante.

66. D.ª Rosario González Hernández.
67. » Juana González González.
68. » Adela Santana Enríquez.
69. » Francisca Sánchez Ayala.
70. » Ana Galán Verdugo.
71. » María González Socorro.
72. » Concepción de León García.
73. » Concepción Román Hernández.
74. » María del C. Alonso Gómez.
75. » Virginia J. del Castillo González.
76. » Adolfina Conejo Mínguez.
77. » Angeles Tudela Dorta.
78. » Tomasa Leal Barrera.
79. » María de los D. Expósito de Vera.
80. » Pilar Calamila Meléndez.
81. » María de la P. Rodríguez Acuña.
82. » María Pérez Caballero.
83. » Josefa Jordán Reverón.
84. » Manuela Trujillos Santos.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestras.

200. D.ª Juana Galán Bedura.
201. » Consolación Ancil Sánchez.
202. » Ramona Arcos Valero.
203. » Dolores Carvallo García.
204. » Teófila Castillo Salguero.
205. » María G. Prados Pérez.
206. » Adela Albendul Ortega.
207. » Ramona Domínguez Filo.
208. » Josefa Crespo Cuadrado.
209. » Isabel Pérez López.
210. » Juana E. Godoy Moreno.
211. » Rosario Lupiáñez.
212. » María L. Gutiérrez de la Rasilla.
213. » Julia Gutiérrez de la Rasilla.
214. » Guillermina González Alvarez.
215. » María A. López Hidalgo.
216. » Carmen España Sañudo.
217. » María del C. Ochoa y Balau.
218. » Petra Briceño Molero.
219. » Enriqueta Moreno Macholi.
220. » Luisa Jiménez Toro.
221. » Josefa Delgado Serrano.
222. » María de los D. Mora Caballero.
223. » Consolación Yepes Arjona.
224. » Angustias Aparicio Camas.
225. » Rosario Aguilar Poley.
226. » María de la V. Montero Díaz.
227. » María A. Muñoz Pérez.
228. » Sotera Moreno Ramírez.
229. » Concepción Pareja Ruiz.
230. » Eulalia Hermoso Vera.
231. » Rosa Fernández Lozano.
232. » Juana Bledu Moreno.
233. » Florentina Prieto García.
234. » Teresa Romero Torres.
235. » María del C. Lecaraz de Luna.
236. » Encarnación Martínez Domínguez.
237. » Rosario Medina Martín.
238. » Pilar Migens Romero.
239. » Rosario de Medio Rosario.
240. » María de los D. Ramírez de Castro.
241. » Adela Núñez Romero.
242. » Ana Fernández García.
243. » Librada Laje Leal.
244. » Ascensión Pallero Toribio.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

329. D.ª Carmen Sánchez y Sánchez.
330. » María A. Llamas García.
331. D.ª María de los D. González y González.
332. » Serafina Rodríguez Suárez.
333. » Angeles García González.
334. » María Blaca Blanco Blanco.
335. » María Menéndez Fernández.
336. » María de la G. Rodríguez Estévez.
337. » Elena Rodríguez Estévez.
338. » María de los A. Leonor García.
339. » Hortensia Rosón Prieto.
340. » María del P. Patón Suárez.
341. » María A. Patón Suárez.
342. » Inés Gago Manuel.
343. » Isabel Ruano Gallego.
344. » María del P. Goloy Cabal.
345. » Leandra Canseco Iglesias.
346. » María de las N. Villorio Mallado.
347. » María de Africa González Barbeito.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestras.

331. D.ª Carmen Fariño Sagrado.
332. » Raquel Rumbau Rodríguez.
333. » Estrella Vázquez Martínez.
334. » Belisaria Friol Escudero.
335. » María M. Rey Vázquez.
336. » Julia Martínez Rial.
337. » Jesusa Parada Carrozo.
338. » Justina Bermúdez Peñamaría.
339. » Teresa Filgueiras Moreiras.
340. » Avelina Lorenzo Méndez.
341. » Juana de Sadaba Sanfrutos.
342. » María Domínguez Rodríguez.
343. » Teresa Rivera Alvarellos.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestras.

La relación inserta en la *Gaceta* del 28 del actual a continuación de la de Maestros del Tribunal de Sevilla, que comprende desde el número 339 al 373, corresponde a opositoras que han solicitado actuar en el de Valladolid.

374. D.ª Marcelina Astola Aranaga.
375. » Dominica del Río Gutiérrez.
376. » Tomasa del Río Alvarez.
377. » Blanca Rico Martínez.
378. » Maximina Pérez Liéjana.
379. » Tomasa Macías Clavero.
380. » Consuelo Deguidaju y Aldecoa.
381. » Coronación Ramírez Boros.
382. » Rosa Arroyo López.
383. » María C. Churruca Sobrado.
384. » Angela Azaceta Ruiz.
385. » Maura Arenillas Laustaunau.
386. » Luisa de la Torre Sánchez.
387. » Arsenia Rodríguez González.
388. » Adela Dorronsoro Jubera.
389. » María del R. Peña Grande.
380. » Maximina Alonso Anderiz.
391. » Isabel Abad Vildosola.
392. » Asunción Pelarda Cacho.
393. » María G. Berzón Calderón.
394. » Ovidia Zorrilla López.
395. » Angeles Zorrilla López.
396. » Luisa Madrigal Madrigal.
397. » Vitaliana Zurita Rodríguez.
398. » Julia Laseca García.
399. » Felisa López Palacios.
400. » Zoila Armendia y Eguía.
401. » Estéfana Echeverte Videgaín.
402. » Petra Rincón Jiménez.
403. » Ulpiana Barrio de Vega.
404. » María N. Díaz Sarabia.

405. D.ª Claudia Melgar.
406. » Juliana Vegas Madroño.
407. » María L. Garmendía y Jiménez.
408. » Agustina Martínez Martínez.
409. » Alberta Manso Mena.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

289. D.ª Francisca Lobillo Aburde.
290. » María del C. Yagües Flor.
291. » María J. Arquelas Pola.
292. » María del P. Buig Moreu.
293. » Asunción Fernández Rodríguez.
294. » Nicolasa Rofo Pérez.
295. » Teresa Mayayo Castell.
296. » Eulalia Ciriano Hernández.
297. » Visitación García Fuster.
298. » Basilisa Gómez Gómez.
299. » Emilia D. Garray Marco.
300. » María del C. Petra Garray Marco.
301. » Matilde González Castilla.
302. » Aurea Arregui Goñi.
303. » Petra Garrán Rico.
304. » Francisca González Díaz.
305. » Cecilia Irene González.
306. » María García Lardiez.
307. » Clementa Reparaz.
308. » Teresa Cabarre Ciprés.
309. » Marina Torres Huarte.
310. » Aurelia Sánchez Martín.
311. » María A. Blat Navarro.
312. » Marcelina Viela Arburua.
313. » María de los Dolores Romero López.
314. » Trinidad Casanova Gascón.
315. » Victorina Martínez Illera.
316. » Eladia Gonzalvo Collín.
317. » Miguela Lastrada Quintín.
318. » Margarita Novajas Calvo.
319. » Evarista T. Llorente García.
320. » Elisa Herrero Depedro.
321. » Sinforosa Frasu Ordoc.
322. » Agustina Marticorena Zafrani.
323. » Ignacia Zabal Pérez.
324. » Guadalupe Redúe.
325. » Dolores Sauda Bastida.
326. » Aurelia Simón Lario.
327. » Ana M. Brates Cabero.
328. » Purificación Larray Jiménez.
329. » Paula Verde Ropero.
330. » Eloísa Aspa Villuendas.
331. » María F. López Baile.
332. » Sofía Veguera Rodríguez.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestras.

214. D.ª Montserrat Orriot Bancells.
215. » Josefa Climet Sarta.
216. » Juana A. Huguet Escalas.
217. » Julia Gaurán y de Teruel.
218. » María de los A. Viñas Berta.
219. » María Mestre Just.
220. » Dolores Cordumella Capdevila.
221. » Joaquina Cabruga Cavane.
222. » Dolores Tresserras Canet de Moya.
223. » Ana Comas Perrusola.
224. » Rosa Yerro Montardit.
225. » Emilia Santapau Egea.
226. » María de los A. Mancisidor Aquino.
227. » María del P. Gilí Carles.
228. » Julia Bellvert y Pla.
229. D.ª Carmen Linat Bellochí.
230. » Serafina Aleu Barrell.
231. » Emilia Maña Ferré.
232. » Matilde Romero Salas.
233. » Dolores Payas Oromé.
234. » Rosa Ramón Serra.
235. » Nieves Curias Sancho.
236. » Fermina Arcos Paniello.
237. » Paulina Pujadas Pujols.
238. » María Roger Grau.
239. » Vicenta Montañé Roige.
240. » Magdalena Sarra Lamarca.
241. » María de los D. Figuerol Sole.
242. » Elvira Aliaga.
243. » Joaquina Espina Segría.
244. » Teresa Sierra Batll.
245. » Magdalena Coll Roselló.
246. » Carmen Menéndez Aulestía.
247. » Teresa Martín Giralt.
248. » Benita Aluja Massá.
249. » Dolores Escuder Calvo.
250. » Candelaria Pueyo Solana.
251. » María del C. Pujol Ferrad.
252. » Rosa Pons Fábregas.
253. » Pilar Puigbonet Adserá.
254. » Josefa Paloma Soley.
255. » Francisca Teixidó Ortiz.
256. » Antonia Puig Simón.
257. » Teresa Iglesias Andreu.
258. » Leonor Reig Mir.
259. » Mercedes Plandiura Codina.
260. » Teresa Rojo Nomen.
261. » Mercedes Menéndez Anlestías.
262. » María del C. Espuny Aleixandre.
263. » María Aymerich García.
264. » Ramona García Reguera.
265. » Carmen Bonet Serra.
266. » Margarita Pastor Vaurelle.
267. » María de los D. Trayter y Olier.
268. » Carmen González Martínez.
269. » Josefa Ginés Valta.
270. » María Arisa Soler.
271. » Josefa Aguasoal Franco.
272. » Micaela Nadal Sanz.
273. » Carmen Palmarola Aregall.
274. » Teresa Roca.
275. » Carmen Pagés Gau.
276. » Teresa Pellicer Sabater.
277. » Pilar Tabernero Vicente.
278. » María de los D. Vila Vidad.
279. » Teresa Benaiges.
280. » Francisca Barceló Fiol.
281. » Joaquina Bayona Codina.
282. » Margarita Bordas Saurro.
283. » María N. Vidal y Capell.
284. » Marina Miró Surt.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestras.

221. D.ª Concepción Vera Mármol.
222. » Ana Castro Romero.
223. » Brígida Molina y Jerez.
224. » Josefa García Navarro.
225. » Nieves Castro Gallardo.
226. » María Argentúa Fernández.
227. » María Nieves García.
228. » Dolores Carmona Martínez.
229. » María de las Mercedes Fernández.
230. » Carmen Carretero Ferrés.
231. » Dolores Fuillerat y González.

232. D.ª Esperanza Fernández Velázquez.
233. » Angeles Ramos Fernández.
234. » Remedios Pilar Guerrero.
235. » Ascensión Navarro Tejada.
236. » Concepción Navarro Tejada.
237. » Martirio Callejón Fernández.
238. » Clotilde Soler Piles.
239. » Francisca Quintana Díaz.
240. » María López Garrido.
241. » Julia Piqueras Velázquez.
242. » Brígida Manzanares Pérez.
243. » Concepción López Rodríguez.
244. » María de los Dolores Escobar Ruiz.
245. » Angela Montes Prados.
246. » Ana Ruiz Galán.
247. » Aurora Ruiz de Castro.
248. » Rosario Fuentes Molina.
249. » María Amparo Macías Torres.
250. » Carmen Hernández Sicilia.
251. » María del Carmen Cifuentes Martos.
252. » Guadalupe Castro Fernández.
253. » Rafaela García Uceda.
254. » Encarnación Martínez Yáñez.
255. » Carmen Morcillo Castro.
256. » Manuela Altuna Bengoechea.
257. » Purificación Altuna Bengoechea.
258. » María D. Moya Mienza.
259. » Apolonia Cantos Huertas.
260. » Francisca García Milán.
261. » Emilia Serrano Romero.
262. » Dolores Rodríguez Durán.
263. » María del C. Villena Hidalgo.
264. » María L. Ortiz Espejo.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

446. D. Luciano Gabriel Fernández.
447. » Eloy Fernández y Fernández.
448. » Bernardino Castells Cordobán.
449. » Víctor Barranco Blázquez.
450. » Abel Orive Campo.
451. » Pablo García Librán.

Maestras.

415. D.ª Teresa Gómez López.
416. » Josefa Saiz Gil.
417. » Carmen Palacio Gros.
418. » Juliana Navarro Peña.
419. » Antonia Alvarez Terrones.
420. » Ceferina Fernández García.
421. » Cayetana Cortijo Zamora.
422. » Juana Sanz Aceño.
423. » María L. de Velasco Batlles.
424. » Máxima Vallejo Alcázar.
425. » Juliana García Mateos.
426. » Juana Gómez Sánchez.
427. » Alberta Martínez García.
428. » Patrocinio F. de Diego Cavalcete.
429. » María J. Guillén Castilla.
430. » Norberta Herrero Fragua.
431. » Presentación Ramírez González.
432. » Felisa Cardete Olmo.
433. » Carmen Gerrato Díaz.
434. » Carmen Díaz Morales.
435. » Ana Cuerda Balsa.
436. » Juana Asunción García.
437. » Dolores Arriaga y Elexpe.
438. » Concepción Fernández Barbero.
439. » Cirila Morales Sánchez.
440. » Eloína Ruiz y Ruiz.
441. » María Purificación Sáinz Ruiz.
442. D.ª Amparo Arenas Liclana.
443. » María de los Angeles López.
444. » Bienvenida Navarro Castillejo.
445. » Teresa Alonso Morán.
446. » Felisa Bruna Sanz.
447. » Manuela Fernández Ruiz.
448. » María del Carmen Antón Mezquita.
449. » María Teresa Herreros.
450. » Carmen Pico Torres.
451. » Catalina Tirado Mesa.
452. » Natividad Díaz Olea.
453. » Pilar García López.
454. » María Alonso Visso.
455. » María de los Dolores Alcalde Vidal.
456. » Luisa Egido Cenizo.
457. » Ana M. Díez Martínez.
458. » Isabel Ortega Garzón.
459. » Blanca Luna Castaño.
460. » Leonor Liébana Fernández.
461. » María A. Potenciano Guijarro.
462. » Teresa Zamora Díaz.
463. » Candelas Caminera Barrios.
464. » Teresa Carnero Méndez.
465. » María de la S. Ledesma Calabria.
466. » Lucía Vivanco Ezquerra.
467. » María de la C. Hebia Gutiérrez.
468. » María del R. Hebia Gutiérrez.
469. » María L. Liñán Aramburu.
470. » María M. Muñoz Morote.
471. » Paz N. Rubrato Martínez.
472. » Ana Segura Hernández.
473. » Virginia Girón Romera.
474. » Eulogia Sanz González.
475. » María E. Logondo Vitoria.
476. » María de los Angeles Villafría Palacios.
477. » Guadalupe Martín Jaén.
478. » Victoria Sanz Molinero.
479. » Amelia Frois Iglesias.
480. » Teresa Ruiz Pérez.
481. » María N. Luisa López Vera.
482. » Rosario S. Pedro López.
483. » María de los M. Ledesma Calabria.
484. » Josefa Cuevas Serna.
485. » María J. Soler Sánchez.
486. » María P. de Quevedo Iriarte.
487. » María J. Santiago Aguilar.
488. » Luisa García García.
489. » Elvira Gil Perales.
490. » Sebastiana J. Pérez Ladero.
491. » Avelina Olmedo Rogerd.
492. » Alejandra Rosas García.
493. » María E. Terado Rosillo.
494. » María Saval Alejandro.
495. » Juana Crespo.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestras.

124. D.ª Antonia Caballero Ródenas.
125. » Clara Emilia Navarro González.
126. » María Fuensanta Galindo Martínez.
127. » Carmen García Soldevila.
128. » Victoria Torres Leal.
129. » Matilde Moreno Petrola.
130. » Purificación Gómez Suárez.
131. » Teresa Saavedra Bascuñana.
132. » María J. Granja Casas.
133. » Alejandra González López.
134. » Manuela Gómez Cremades.
135. » María Martínez Bernal.
136. » Juana Pérez Torrano.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

320. D.ª María Josefa Rodríguez Domínguez.
321. » Natividad Melcán Díaz.
322. » Roselina Cadenas Huerga.
323. » Elena González Vega.
324. » María F. Martínez de la Huerga.
325. » Aurora Martínez de la Huerga.
326. » Maximina Fernández González.
327. » María A. Fernández Puerta.
328. » Emilia Ofanguren González.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

289. D.ª Isabel Redondo Carrasco.
290. » Julia Saiz Moradillo.
291. » María de la H. Rampérez Escudero.
292. » Maximina Andrés Alonso.
293. » Margarita Fernández Recio.
294. » Emilia Cuadrado Atienza.
295. » María Martín Rodríguez.
296. » Elifla del Collado Herrero.
297. » Isabel Martín Terrones.
298. » María de los D. Guzmán Barjón.
299. » Concepción García Peña.
300. » Pilar García Peña.
301. » Irene Gutiérrez González.
302. » Basilisa Casado Casado.
303. » Marina E. Torres Salvadores.
304. » Lucía de la Cruz Carrillo.
305. » Aurora Carrasco Sánchez.
306. » Luisa de la Cal Díaz.
307. » Tomasa Blanco Jambrina.
308. » Victorina Gómez Martín.
309. » Claudia Jimeno Nevado.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

213. D. Clemente Madugal Clemente.
214. » Manuel González Méndez.
215. » Celso Diegue Palmar.
216. » Ramiro Bouzal Castro.
217. » Benito Alonso Alvarez.
218. » Manuel García Fernández.
219. » Domingo Antonio Pico.
220. » Sergio Vázquez Gándara.
221. » José Alvarez González.
222. » Casto Rodríguez Díaz.
223. » José Ramón Campos Vázquez.
224. » Manuel Moure Gómez.
225. » Modesto Gerundio Parafrá.
226. » Fernando Insúa.
227. » Santos Fernández Vidal.
228. » Leonardo Aparicio Moro.
229. » Antonio Pérez Alvarez.
230. » Gabino Fernández Filgueira.
231. » Arturo Marquina Alvarez.
232. » José M. Rodríguez Freire.
233. » Román Rodríguez Freire.
234. » Evaristo Cuntín Serandón.
235. » Domingo A. Rey García.
236. » Pablo Hernando Gilarranz.
237. » Lisardo Castro Amor.
238. » Francisco de la Barrera Agrasaz.
239. » José María Delso del Hoyo.
240. » Emilio González Mazaira.
241. » Enrique Sobral Mellid.
242. » Angel S. Martín Ferreira.
243. » Manuel Pérez Linares.
244. » Benito R. Sindo Grela.
245. D. Joaquín Barreiro Paradela.
246. » Luis Barreiro Paradela.
247. » José Basteiro Iglesias.
248. » Juan Barreiro Paradela.
249. » Carlos Nieve Borja.
250. » Jesús Barreira Suárez.
251. » José Martínez Barrio.
252. » Venancio M. Blanco Nieto.
253. » Celso Baralta Ojea.
254. » Juan Garrido Eirín.

(Continuará.)

(*Gacetas* del 25, 26, 29 y 30.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Aurora Mollinedo y Nájera, núm. 3.727 del segundo Escalafón, Maestra de Montejo de Liceras (Soria), y D.ª Josefa Cuenca Tierno, alta del mismo y Maestra de Perafita (Barcelona);

D.ª Matilde Barus Puyuelo, alta del segundo Escalafón, y D.ª Eusebia Paules Burriel, alta del mismo, Maestras, respectivamente, de Luzás y de Torrelaba (Huesca);

D. Bernardo Baeza Martínez, núm. 7.637 del primer Escalafón, y D. Marcelo Agudo Garat, núm. 8.837 del mismo, Maestros, respectivamente, de Falcones-Romera y de San Fulgencio (Alicante);

D. Claudio López Uribes, núm. 7.994 del primer Escalafón, Maestro de Ribadavia (Orense), y D. Rafael Fernández Alvarez, núm. 8.439 del Escalafón, Maestro de Cué-Llanes (Oviedo);

D.ª Matilde López Centeno, núm. 1.378 del segundo Escalafón, Maestra de Bolulla (Alicante), y D.ª Pompolia Pérez Aznar, alta del mismo, Maestra de Bellús (Valencia);

D. Manuel García Navarro, alta del segundo Escalafón, y D. Jesús Sánchez García, alta del mismo, Maestros, respectivamente, de Dehesa del Val y de Horcajos (Albacete);

D. Antonio Manuel Vidal, núm. 2.568 del segundo Escalafón, Maestro de Belluchí (Lérida), y D. Eugenio Villambí Codina, alta del mismo, Maestro de Eripol (Huesca);

D. Nicolás Serrado Viceo, núm. 4.308 del Escalafón, Maestro de Pradilla (Guadalajara), y D. Luis López Martínez, alta, Maestro de Fresneda de la Sierra (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por los artículos 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. David Fernández Platero, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, con arreglo al art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 18 de Septiembre de 1923 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 341.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 342*
Rectificando el nombre del aspirante admitido a oposiciones Sr. Conill.—Página 342.

ALUMNOS.—*Fecha en que puede proseguir sus estudios D. José Criado.—Página 342.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Renuncia. Página 342.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anulación de nombramientos de Vocales de Tribunal.—Página 343.*
Cátedra vacante.—A concurso de traslado. Página 343.
Idem amortizada.—Página 343.
Ascensos.—Página 343.
Nombramiento.—Página 343.
Anuncio de plaza vacante.—Página 344.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 344.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando sueldo y ascensos.—Página 344.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 345.
Conmutación de asignaturas.—Página 345.

Dirección general de primera enseñanza.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 345.*

CASTIGOS.—*Página 350.*

LICENCIAS.—*Página 353.*

EXCEDENCIAS.—*Página 353.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegadas. Página 354.*

JUBILACIONES.—*Página 354.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias, cese y nombramiento de sustitutos.—Página 354.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Biblioteca popular del distrito del Hospicio.—Arriendo de local.—Página 355.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de hallarse vacante una plaza de Auxiliar.—Página 355.*

UNIVERSIDAD DE MURCIA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de hallarse vacante una plaza de Auxiliar.—Página 355.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Oposiciones a plaza de Ayudante.—Aspirantes admitidos.—Página 355.*

ESCUELA DE COMERCIO DE SANTANDER.—*Anuncio de hallarse vacante una plaza de Auxiliar.—Página 355.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DE GRANADA Y CIUDAD REAL.—*Oposiciones a plazas de Profesores auxiliares.—Aviso a los aspirantes.—Página 355.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA. *Anuncio de plaza vacante de Ayudante.—Página 356.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ZARAGOZA.—*Liberación de fianzas de Habilitados.—Página 356.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Convocatoria para el examen previo.—Página 356.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Bebollo y López, Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 47 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Bebollo López y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética y Geometría.

Enseñanzas especiales.

Dibujo lineal y de figura, Modelado y Vaciado.
Carpintería y Metalistería artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Sánchez Fernández, Director del Seminario de Maestros, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 6.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Materias que comprende principalmente el programa de las Escuelas Normales de Maestros, divididas en cuatro cursos.

Enseñanzas especiales.

Aplicación de los métodos prácticos del pedagogo Sr. Siurot a las materias respectivas.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Jerónimo Ceballos y Bonet Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Ceballos y Bonet.

Alumno interno del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Cádiz en el año 1880.

Profesor clínico interino en el mismo Establecimiento en el año 1889.

Ayudante auxiliar, gratuito, en las Cátedras de Anatomía en el año 1895.

Escultor anatómico interino en el año 1901.

Ayudante, por oposición, de Museos anatómicos en el mismo año.

Profesor auxiliar, numerario, de las Cátedras de Anatomía (primero y segundo cursos), en cumplimiento del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y acuerdo del Claustro de 30 de Enero de 1902.

Por Real orden fecha 20 de Marzo de 1911, previo informe del Consejo de Instrucción pública, le fué reconocido el derecho a concursar Cátedras de número en la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la *Gaceta* de 5 del actual, sobre admisión y exclusión de opositores a Cátedras de Universidad, se ha padecido un error de copia respecto al nombre de D. Vicente Conill Montobbio, que figura entre los aspirantes a la de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y en su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado rectificar aquél, haciendo constar que el aspirante es don Víctor Conill Montobbio en vez de Vicente.

Madrid 10 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 11.)

Alumnos.

ORDEN

Examinada la instancia de D. José Criado y Rodríguez Carretero, alumno de la Facultad de Derecho de esa Universidad, solicitando se señale fecha en que puede hacer uso de la concesión que le otorga el núm. 2.º de la Real orden de 13 de Julio último, resolutoria del expediente disciplinario que se le ha instruído;

Esta Subsecretaría ha acordado que a partir del día 23 de Febrero de 1924 puede el solicitante ejercitar el derecho que aquella le concede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

El Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, con fecha 6 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«La Real orden de 9 de Septiembre de 1922 concedió a doña Josefina Sela Sampil una pensión por un año para estudios de Lengua y Literatura en las Escuelas primarias y secundarias de Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viajes de ida y vuelta.

»Haciendo uso de esta concesión y recibiendo previamente la mitad de esta última cantidad para atender a los gastos de su viaje de ida, la Sra. Sela se trasladó a Alemania en los primeros días del mes de Noviembre de aquel año, emprendiendo inmediatamente los estudios para que había sido pensionada.

»Meses después, al comenzar el nuevo ejercicio económico en que nos hallamos, la Real orden de 30 de Abril del corriente año, rehabilitó la pensión de la Sra. Sela por los siete meses y cinco días que le restaban en 1.º de aquel mes del año completo que le concedió la primitiva Real orden, pero con la innovación, respecto a ésta, de asignarle para el último mes de su pensión 675 pesetas, mientras para los restantes se mantenía la misma cifra anterior de 425 pesetas.

»La interesada continuó entre tanto sus trabajos, pero al llegar la estación del verano, ante la clausura general de los Centros de enseñanza que frecuentaba y con el generoso deseo de no gravar inútilmente el presupuesto de pensiones, dió por terminada la suya, regresando a España y renunciando a los cuatro meses y nueve días que en la fecha de su salida de Alemania le quedaba para agotar enteramente el año a que tenía derecho, no sin reclamar de la Junta que se le abone el exceso de consignación sobre la ordinaria de 425 pesetas mensuales que le reconoce la última Real orden para la postrera de sus mensualidades, y que asciende a 250 pesetas.

»La Junta ha examinado el caso de la Sra. Sela en sesión de 26 del pasado Julio, hallando justificada su conducta y estimando que procede que se le abonen las 250 pesetas extraordinarias que implica la última mensualidad, en razón de los gastos de igual índole para reintegrarse a España; y en su virtud, cumpliendo el acuerdo tomado con relación a él, tengo el honor de proponer a V. E.:

»1.º Que se admita a D.ª Josefina Sela Sampil la renuncia a cuatro meses y nueve días del año de pensión que, para estudiar en Alemania la enseñanza de la Lengua y la Literatura

en las Escuelas primarias y secundarias, le concedió la Real orden de 9 de Septiembre de 1922.

»2.° Que, en su consecuencia, se considere el pasado mes de Junio como último mes de su pensión, y

»3.° Que, por lo mismo, no habiendo percibido de él sino la consignación ordinaria de 425 pesetas, se le conceda de Real orden el derecho a percibir, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto vigente de ese Ministerio, las 250 pesetas que le faltan para las 675 que atribuye a la última mensualidad de su pensión la Real orden de 30 de Abril del corriente año.

»V. E., no obstante, acordará lo que considere más procedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con la preinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Tribunal nombrado por Real orden de 5 de Marzo último para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Barcelona;

Considerando que en su formación no se tuvo en cuenta el nombrado para el Instituto de Gerona, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Vocales efectuado por Real orden de 5 de Marzo último, y que, en su consecuencia, sean designados para juzgar las mencionadas oposiciones, juntamente con el mismo Presidente, D. Fernando Alvarez Sotomayor, propuesto por el Consejo de Instrucción pública, los señores siguientes:

Vocales: D. Julio Carrilero, D.ª Julia Gomis Llopis, D. Angel Andrade Blázquez y D. Nicolás Masieu Matos.

Suplentes: D. Francisco Masieu Montaner, D. Miguel Díaz Spottorno, D. Heliodoro Guillén Pedemonte y D. Constantino Fernández Guijarro, debiendo justificar los Sres. Gomis y Masieu no llegaron a actuar en el Tribunal de Gerona, para que no se considere caducado su derecho en éste de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Palma de Mallorca a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

Vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la Cátedra de Latín, por haber quedado desierta en concurso previo de traslado, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los apartados *E)* y *F)* de la prescripción primera de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.° Que se amortice la plaza de Catedrático de Lengua latina del Instituto de Cádiz y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del mismo Centro D. Demetrio Nalda; y

2.° Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Nalda por el concepto de acumulación de enseñanza amortizada sea la de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Septiembre.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 15 del actual el Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Alicante D. Severiano Doporto Uncilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Manuel Cazurro Ruiz, don Eugenio Aulet Soler, D. G. Manuel Maza Ruiz, D. Agustín Muñoz Roldán, D. Agustín Cabrera Díaz, D. Ramón Gallego García, D. Pedro Bañares Castellanos, D. Nicomedes Martín Lecumberri y D. Ignacio Puig Bayer, pertenecientes a los Institutos de Barcelona, Gerona, Murcia, Granada, La Laguna, Santiago, Jaén, Figueras y Gerona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 16 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Agosto último el Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Soria, D. Hilario Sánchez y Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio, D. Juan B. Alberto Espinosa Jiménez, don Agustín de la Rosa y Gil y D. Rafael Montilla Benítez, pertenecientes a los Institutos de Toledo, Jerez, Santiago y Teruel pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 23 de Agosto último y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luís Medina Jurado Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de Psicología que como consecuencia

de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Medina Jurado.

Licenciado en Filosofía y Letras; Maestro elemental; Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Soria, nombrado en virtud de concurso.

Catedrático de Psicología del Instituto de La Laguna, por Real orden de 6 de Junio de 1923, en virtud de concurso.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo, fué nombrado con fecha 5 del actual, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Emilio Arenas Rioja, Director de la Escuela.

Vocales: D. Luis Castellá Lloveras y D. Enrique Jiménez González.

Suplentes: D. Pedro Sanz García y D. Román Tous Santamaría, Profesores de término todos de la Escuela mencionada.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Francisco Montes de Navas, D. Antonio Palomo Rodríguez, D. Antonio Salcedo Garcés, D. Rafael Arévalo Carrasco, D. Miguel Durán Aguilar, D. Francisco Ruiz Bermúdez, D. Antonio Luis Moliní Briasco y D. Fernando Carmona Delgado, que quedan admitidos a la oposición; don José Aragón Verdugo y D. Francisco Guillén Morales quedan excluídos, el primero, por no acompañar a su instancia los documentos acreditativos de su capacidad legal, y el segundo, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las instancias y documentos de los interesados Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares, fué aprobado con fecha 5 del actual y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Alsina y Alsina, Director de la Escuela.

Vocales: D. Andrés López Albert y D. Hermenegildo Negre y Castellá, Profesores de término del mismo Centro.

Suplentes: D. Julián Gómez Alonso y D. Antonio García de Sola, Profesores de término de la misma Escuela.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Julio Montes Fuentes, D. Jerónimo Bautista Arista y D. Francisco Villanueva y Gómez, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Madrid 6 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 2 de Julio de 1921 D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, cargo del que se posesionó el 3 del mismo mes y año, y transcurrido el plazo de dos años que previene el art. 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 3 del corriente se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a la sección octava del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, con la antigüedad de 4 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, al núm. 26 del Esca-

lafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, con la antigüedad de 5 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del año último, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Moyano y Moyano, D. Rafael Martín Merlo D. Crisanto Sáez de la Calzada y D. Tomás Rodríguez y González, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba y León los dos últimos, respectivamente.

Suplentes: D. Juan de Castro Valero, D. Juan de Dios González Pizarro, D. Pedro González y Fernández y D. José Sarazá Murcia, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Santiago y Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

En el expediente incoado por usted solicitando conmutación de las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología que tiene aprobadas en la Escuela de Ingenieros Agrónomos para seguir la carrera de Veterinaria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Bachiller e Ingeniero Agrónomo, en instancia de 20 de Junio último manifiesta que desea cursar la carrera de Veterinaria, cuyo período preparatorio consta de las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, y pide la conmutación de estas enseñanzas por tenerlas ya aprobadas en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa favorablemente y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Considerando los anteriores dictámenes;

»Considerando que el interesado se halla en posesión del título de Ingeniero Agrónomo y que el plan de estudios de esta carrera comprende los conocimientos que integran las asignaturas cuya conmutación se solicita;

»Considerando que las mencionadas asignaturas de Física, Química, Mineralogía y Botánica se cursan en la Escuela de Ingenieros Agrónomos durante el curso preparatorio, y en el primer año la de Zoología, ampliando el estudio de todas ellas en cursos posteriores de la carrera;

»Considerando esta suma de conocimientos parciales que de las referidas disciplinas se realiza en la mencionada Escuela de Ingenieros Agrónomos, y que esta conmutación ha de aplicarse a la carrera de Veterinaria, y habiendo informado favorablemente el Director de la Escuela de Madrid,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por D. Ramón Blanco y Pérez del Camino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SR. D. RAMÓN BLANCO Y PÉREZ DEL CAMINO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

ANUNCIO

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 de Agosto.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

255. D. Manuel Torrón Folé.
256. » Antonio Losada Figueiral.
257. » Adelino Díaz Pérez.
258. » Jesús Díaz Alvarez.
259. » Delfín Corcova Ares.
260. » José Trillo Rodríguez.
261. » Pablo de Torres González.
262. » Ramón Mato Soto.
263. » Pablo P. Izquierdo Ortega.
264. » Juan Alvarez Prado.
265. » Evaristo Gil Loures.
266. » Angel Varela Rivera.
267. » Claudio Sotero Laurcilo.
268. » José Sánchez Regalado.
269. » Manuel Sotero Darriva.
270. » Salustiano Rey.
271. » Manuel Iglesias Costeula.
272. » Antonio Blanco Olañeta.
273. » Juan Alonso Pérez.
274. » Restituto Alejano Fonseca.
275. » Santiago Díaz Jiménez.
276. » Ramón Recamar Porta.
277. » Adolfo Crespo Saiz.
278. » Ramón Rosende Pardiñas.
279. » Darío Montans Añón.
280. » Luis Carragal Peón.
281. » Juan Gándara Ocampo.
282. » Estanislao Víctor Torres.
283. » José Seiro Blanco.
284. » Arturo Arces Fraig.
285. » José Otero Torrio.
286. » Félix Sabell Mosquera.
287. » José María Varela García.
288. » Bernardo Luentas Ramos.
289. » Carlos Pérez Gómez.
290. » Abraham Cristos Gutiérrez.
291. » Benito Piñeiro Costa.
292. » Leonardo Marras Ferreiro.
293. » Ramón López Rúa.
294. » José Martín Martín.
295. » Manuel J. Varela Varela.
296. » Manuel Méndez Gallego.
297. » Manuel López García.
298. » Tomás Martín Fuente.
299. » Francisco Rito Ruiz.

Maestras.

290. D.ª Elisa Josefa Iglesias Bouzas.
291. » María Díaz González.

292. D.ª María del Rosario Fernández Dapena.
293. » Basilisa Caranués García.
294. » María Mosquera Varela.
295. » María Antonia Cambra García.
296. » María R. Galea Lorenzo.
297. » María M. García González.
298. » María del P. Pérez Guerrero.
299. » Carmen García Rodríguez.
300. » Margarita Alonso Alvarez.
301. » Amalia Sojo Ferrer.
302. » Manuela Formosa.
303. » Josefa Paz Seonato.
304. » Josefa García Segret.
305. » María Fernández Alonso.
306. » María del C. García Caramelo.
307. » Paula Hernández Martín.
308. » Florinda Hernández Martín.
309. » Carmen Méndez Albéniz.
310. » María J. Arias García.
311. » Amparo Míguez.
312. » Remedios Torresano de León.
313. » Alaria R. Santiago Pascual.
314. » María L. Pérez Jares.
315. » María J. Casal Fernández.
316. » Hermosinda Pazos Casals.
317. » Dolores Ramayal Rumbo.
318. » María N. Vázquez Varela.
319. » María A. Trillo Canosa.
320. » María J. Gómez Regueiro.
321. » María J. Mosquera Gil.
322. » María F. Vales Lorenzo.
323. » Balbina González Pascasia.
324. » Francisca Núñez Fernández.
325. » Aurora R. Noguerol Fidalgo.
326. » María del C. Casal Seoane.
327. » María García Piñeiro.
328. » Sara Cubeiro Rodríguez.
329. » Isabel de Tapia Vicente.
330. » Gumersinda M. E. Martínez Sánchez.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

208. D. José A. Jaén Ramírez.
209. » José Gálvez Lozano.
210. » Florentino Balullo Barbujo.
211. » Santiago López Canallo.
212. » Francisco Cañones Carmona.
213. » Antonio Fernández del Hoyo.
214. » Rafael Holgado Fernández.
215. » Pedro D. Leo Bonilla.
216. » Benito García Sánchez.

Maestras.

339. D.ª María Martín Puertas.
340. » María G. Herrero Alonso.
341. » Lucía Belloso Morete.
342. » Teresa Elizondo Ibáñez.
343. » Indalecia Nieto Rodríguez.
344. » Juana Eloiza Azpeitia.
345. » Julia Ungil Rodríguez.
346. » Agueda Ungil Rodríguez.
347. » Victorina Carreras Cardo.
348. » Genoveva Ortiz Urdiales.
349. » Julia Saiz González.
350. » María C. Solana López.
351. » María del P. Salinas Ruiz.
352. » Margarita Gutiérrez Castillo.
353. » Restituta García García.
354. » María C. Gutiérrez Gutiérrez.
355. » María C. Santiago Alvarez.
356. » Lucía Saiz Pereira.
357. D.ª María M. Saiz López y Sáez.
358. » María I. Quintana.
359. » Felisa Izar de la Fuente García.
360. » María Sanz Soria.
361. » Aurea Herrero de la Puebla.
362. » Alfonsa Fernández García.
363. » Victoria Ocáriz Mendieta.
364. » Teodora Mones Gutiérrez.
365. » Saturnina J. Blanco Alonso.
366. » M. C. Herrero Gómez.
367. » Julia Herrero Martín.
368. » Emeteria Lobos Fernández.
369. » Carolina Revilla Dorao.
370. » Josefa Iturralde y Ortiz.
371. » Trinidad Vázquez Carriedo.
372. » Antonia Piquero Yagües.
373. » María P. Fernández Tranvania.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

266. D.ª Ana M. del P. Montello.
267. » María del P. Castillo Iglesias.
268. » María T. Corona Dávalos.
269. » María J. López Corts
270. » María M. González Carride.
271. » María A. Montero Castillo.
272. » María de la E. Sanz Román.
273. » Carolina Ruipérez Valiente.
274. » Remedios Bargues Portolés.
275. » Leonor López Sempere.
276. » María Arbana de la Peña.
277. » Angela María Cauto Pello.
278. » Elena Morote Greus.
279. » Isabel Marqués Ibáñez.
280. » Fidelina Aguilar Aguilar.
281. » Angela Arsequet Corts.
282. » María del R. de Rojas Tucón.
283. » María Sánchez Jiménez.
284. » Carmen Romero Almela.
285. » Bienvenida García Pastor.
286. » Piedad Andrés Villarroya.
287. » María J. Bartual Ferre.
288. » Lorenza Jiménez Millán.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

210. D. Félix Gil Ascaso.
211. » Eugenio Guzmán Merino.
212. » Victoriano Sanz Subirats.
213. » José M. Garreta Zami.
214. » Luis Garrit González.
215. » José Berengue Alegret.
216. » Gabriel Garau Alemany.
217. » Sebastián Gené Gelanch.
218. » Amadeo Gendre Vidal.
219. » José Vila Patán.
220. » Francisco Jove Calvet.
221. » Antonio Tonnas y Santopau.
222. » Fernando Compani Rivera.
223. » Pedro González Noel.
224. » Bartolomé Cardona Torres.
225. » Modesto Broto Sanz.
226. » Estanislao Boix Guitart.
227. » José Cozcoyuela Segura.
228. » Rafael Sanahuja Brunet.
229. » Francisco Campos Muro.
230. » Miguel F. Mor Castani.
231. » Juan Rivas Mari.
232. » José Solé Mañé.
233. » Jesús Forga Gordo.
234. » Domingo Mentuy Jordana.

235. D. Manuel Artola Casals.
236. » Magín Boada Robira.
237. » José Escué Albesa.
238. » Ramón Pla Segura.
239. » Manuel Rodríguez González.
240. » José María Solé Jeplé.
241. » Manuel Tudert Barranco.
242. » José Vidella Bonet.
243. » Juan Vidella Bonet.
244. » Blas Brufau Maciá.
245. » Antonio Parramón Tubao.
246. » Antonio Torrandel Fermel.
247. » Ricardo Torrandel Fermel.
248. » Vicente San Feliú.
249. » José Boix Ester.
250. » José Parramón Tubao.
251. » Luis Capella Plaja.
252. » Pedro Servat Balaguer.
253. » Pascual Larriga Hortet.
254. » Andrés Boig Ferrán.
255. » Manuel Miguel Ortiz.
256. » Ernesto Negre Vidal.
257. » Manuel Vidal Petit.
258. » José Arnich Novalls.
259. » Luis Alaminos Peña.
260. » Joaquín Abril Casellos.
261. » Ramón Huguet.
262. » José de la Pasión Monferrer.
263. » Ignacio Canturri Pallarés.
264. » Salvador Martínez Surroca.
265. » Conrado Domenech Pascual.
266. » Juan A. Permisán Gudel.
267. » Santiago Rivas Descals.
268. » Esteban Sandurní y Pi.
269. » Juan Ramo y Buscato.
270. » Miguel Suñer Garrote.
271. » Juan Valls Payá.
272. » Narciso Pujol y Pujol.
273. » Enrique Vila Llovet.
274. » Pascual Pascual Capdet.
275. » José Blaga Pagán.
276. » Vicente Montañés Febrer.
277. » José Burnial Isern.
278. » Miguel Piñol Roset.
279. » Melchor Servera Caldentey.
280. » Sebastián Thomas Capo.
281. » Francisco Jutglar Cabiafiga.
282. » Francisco Plat Soler.
283. » Pedro Climent Ferrán.
284. » Salvador Burgues Avella.
285. » José Quer Malé.
286. » José Sardá Avello.
287. » Oseas Amorós Figueres.
288. » José M. Isbern Vidal.
289. » José Taura Gramut.
290. » Francisco Picazo Lafuente.
291. » Francisco Puig Boch.
292. » Francisco Gofre Vila.
293. » Basilio Hernández Llorente.
294. » Juan Rosales Molins.
295. » Antonio P. Cros.
296. » Luis Real Pons.
297. » Francisco Bach Roca.
298. » Miguel Burgue Riera.
299. » Julián Rubio Fernández.
300. » Jaime Garret Florejachs.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

183. D. José Orantes Ortiz.
184. » Manuel Martínez Cantón.
185. D. Diego Bermúdez Ordónez.
186. » Pablo García Garrido.
187. » Gonzalo Rubio Sánchez.
188. » Arcadio Ruiz Ruiz.
189. » Francisco Vizcaíno Ortega.
190. » José Fernández Fernández.
191. » Alfonso González Hidalgo.
192. » Isidro García Gómez.
193. » Víctor García Segura.
194. » José Corral Vallejo.
195. » Juan Navarrete Oller.
196. » Antonio Espinar Ariza.
197. » Antonio Cerón Olmo.
198. » José Nieto Velasco.
199. » Alfonso García Rodríguez.
200. » Tomás Carbonel Cervera.
201. » Rafael Martínez Martínez.
202. » Dámaso Orozco Ruiz.
203. » Desiderio Campos González.
204. » Luis Salamanca Blesa.
205. » Bautista A. Castillo López.
206. » Miguel Rodríguez López.
207. » Manuel Soriano Martos.
208. » Luis Martínez Moraeles.
209. » Miguel Chamorro García.
210. » Bernardo Morales Hidalgo.
211. » José López Rodríguez.
212. » Francisco Cano Martínez.
213. » Francisco Agudo Rorét.
214. » Pablo García Lara.
215. » Andrés Agallar y Agallar.
216. » Ignacio Román Durán.
217. » Julio Balchiria Ortega.
218. » Andrés Luque Martínez.
219. » Francisco Muñoz Millán.
220. » José de la Rosa Lechuga.
221. » Clemente Jiménez de Cisneros.
222. » José Acosta Rodríguez.
223. » José Avilés Casco.
224. » José Quero Delgado.
225. » Francisco Benito Murciano.
226. » Antonio Ortega Sánchez.
227. » Francisco J. Quesada Vidal.
228. » Carlos Alcalá Fernández.
229. » Tomás Fernández Baldó.
230. » Vicente Boronat Jiménez.
231. » Rodolfo González Moreno.
232. » Juan Morales Fernández.
233. » José Díaz Ruano.
234. » Rafael Garzón Pérez.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

452. D. Gregorio Sanz García.
453. » Adolfo Gómez Jarabo.
454. » Pablo Gamarra Ramírez.
455. » Francisco Montesinos Rodríguez.
456. » Juan de la Prida Jorro.
457. » José Ramón Fernández.
458. » Enrique Negrete Sendarrubias.
459. » Fernando Laina Vigil.
460. » José Bartolomé Sanmillán.
461. » Arturo Bernal Cervilla.
462. » José Caminero Barrios.
463. » Pedro Alonso Mateo.
464. » Jorge Besteiro Graciano.
465. » Cenón M. López Brea.
466. » David Fernández Méndez.
467. » Gerardo Feijó Bartolomé.
468. » Ildefonso Cabrero Rodríguez.
469. » José Ramos Alcaide.

470. D. Jesús Sastre García.
471. » Germán Alvarez Carrascosa.
472. » Julio Casado Martín.
473. » José Fernández Sánchez.
474. » Abraham García Moreno.
475. » Florentino García de la Morena.
476. » Epifanio González Vicente.
477. » Francisco Petisco Mundia.
478. » Florencio Gil Pinilla.
479. » José Ferrero Chillón.
480. » Matías R. Osona-Taibo.
481. » Ignacio J. Fuentes Diago.
482. » Luis Antelo Andrés.
483. » Cándido M. Cano Cifuentes.
484. » Joaquín Calvo Parras.
485. » Manuel Cordeiro González.
486. » Isidro Aguilar Maica.
487. » Nicasio Zarzuela García.
488. » Francisco Jiménez García.
489. » Mariano de la Peña Alfaro.
490. » Luis Esteve Villamajo.
491. » Arturo Mayordomo Martínez.
492. » Narciso Ibáñez Salazar.
493. » Faustino Fernández Fernández.
494. » Juan Herrera Martín Pero.
495. » Benjamín Faus Peiró.
496. » Antonio Díaz Guzmán.
497. » Gonzalo Pereiro Fernández.
498. » Lucas Montesinos Saula.
499. » Tomás Pérez Salmerón.
500. » Francisco Ruiz Zarzosa.
501. » Francisco Salas Alcázar.
502. » Martín Ramón Fernández Martínez.
503. » José Fuente García.
504. » Antonio López Delgado.
505. » Basilio I. Gutiérrez Pozo.
506. » José Roez Lloréns.
507. » Jesús Navarro Pérez.
508. » Santiago Bonilla Vaca.
509. » Ponciano Gonzalo Rodrigo.
510. » Mariano García Beltrán.
511. » Basilio Sanz González.
512. » Bonifacio Gutiérrez Pozo.
513. » Jesús de Serranos Fernández.
514. » Ricardo Romera Cuadrado.
515. » Eugenio Acosta Garrido.
516. » Francisco López Escudero.
517. » Cristóbal Espinosa Lluesma.
518. » José Pérez Rodríguez.
519. » José Ibarz Chocarro.
520. » Pedro Gil Ranz.
521. » Conrado Durantez Velasco.
522. » Inocente Desviat Jiménez.
523. » Antonio García Ruiz.
524. » Salomé Plaza Plaza.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

160. D. Francisco Pascual Fernández.
161. » José Pareja Dolls.
162. » José Murcia Ayo.
163. » José Rovira Ruiz.
164. » Jose González Valentín.
165. » Francisco Giner Iborra (figuró con el núm. 40 de las Maestras).
166. » Antonio Sánchez Sánchez.
167. » Antonio Verdú Martínez.
168. » Aquilino Ruiz Cerdán.
169. » Eduardo Puches Uclés.
170. » Tomás Márquez Barriopedro.
171. » Joaquín Sánchez Nicolás.
172. D. Arcadio Sala Oliver.
173. » José Alarcón Martín.
174. » Manuel Franco Hellín.
175. » Marcelino Sánchez López.
176. » Ignacio Pérez Rueda.
177. » Luis Magro Hernando.
178. » Joaquín Chapapria Galián.
179. » Isidoro Manchón García.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

181. D. Domingo Prieto Cadierno.
182. » Jesús González de Burgo.
183. » Segismundo Cubero Díez.
184. » Julio Rubio Calzada.
185. » Ubaldo Fernández Blanco.
186. » José M. Mata Malillos.
187. » Elías Amigo Díaz.
188. » Epifanio Bollo Castaño.
189. » Arcadio Fernández Villar.
190. » Camilo Alvarez Prieto.
191. » Miguel Alonso Flores
192. » Miguel Melguizo Zelorrio.
193. » Manuel I. Suárez García.
194. » José R. Fernández y Fernández.
195. » Juan J. Carrasco Maseda.
196. » Amador Falcón Menéndez.
197. » Celestino Alvarez Alvarez.
198. » Julián Rodríguez Moratiel.
199. » Félix Fernández Bayón.
200. » Fortunato Menéndez Alvarez.
201. » Tomás Piña Manzano.
202. » Deotino L. Lana Feito.
203. » Eugenio Alvarez Díaz.
204. » Laurentino García del Pozo.
205. » Esteban Fernández Rodríguez.
206. » Antonio González Vicente.
207. » Manuel A. Galán García.
208. » Antonio Bernando Baizan.
209. » Manuel Rodríguez Fernández.
210. » Tiburcio Gallego Perela.
211. » Teodoro Pinacho Callejas.
212. » Manuel Santos Fernández.
213. » Senén Bello Franco.
214. » José Gervasi Hernández.
215. » José A. Suárez García.
216. » José Tejo Fondón.
217. » Marceliano Gayo Díaz.
218. » Juan Gutiérrez Prieto.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

268. D. Julio Antúnez Ramos.
269. » Valentín Pérez Llamas.
270. » Saturnino Pérez Llamas.
271. » Ladislao del Río Sánchez.
272. » Vidal Regueros Vecilla.
273. » Ceferino Santos García.
274. » Jerónimo M. Recio Santos.
275. » José Marcos Martín.
276. » Bernardo Marcos García.
277. » Francisco Martín Madinga.
278. » Maximiliano Jiménez Díaz.
279. » Florencio Durán Jiménez.
280. » Basilio Pérez Hernández.
281. » Antonio Rodríguez Valdés.
282. » Carlos Herráez García López.
283. » Aurelio de Vega Sánchez.
284. » Ricardo Vázquez González.
285. » Marcelino Rentero Toscina.
286. » Juan Antonio Antequera Galiana.

287. D. Tomás Valladolid Hernández.
288. » Marcial Herranz Gómez.
289. » Eleuterio Vinagre Jiménez.
290. » Marcos de Diego y de Diego.
291. » Bernardo Gato Carbajosa.
292. » Valeriano Robledillo García.
293. » Felipe E. Bejarano García.
294. » Gregorio A. Fernández Pérez.
295. » Manuel Holgado González.
296. » Segundo Sánchez Blázquez.
297. » Ceferino Terrero Martín.
298. » Alejandro Vicente Sanz.
299. » Santos Barrio Castrillo.
300. » Manuel Martín Fernández.
301. » Gaspar J. Sobrino Bastante.
302. » Arsenio Moreno Rodríguez.
303. » Ildefonso Gómez Díez.
304. » Lorenzo Rogado López.
305. » Crescencio Macías García.
306. » Valentín Rodríguez Rodríguez.
307. » Isidro Martín Martín.
308. » Juan A. Iglesias Cuadrado.
309. » Antonio Núñez González.
310. » Joaquín Alonso Morán.
311. » Moisés Herráez Martín.
312. » Ismael Junquera Requejo.
313. » Serafín Suáñez Rodríguez.
314. » Luis Martín Santos.
315. » José Morillas Garrido.
316. » Manuel Prada Tablate.
317. » Nicolás López Lerma Francés.
318. » Mariano Sánchez Prieto.
319. » Antonio Ciriaco Cabezas.
320. » Francisco Elías Tabernero.
321. » Daniel Garzón Domingo.
322. » Julián de Mena Poblador.
323. » Roque Blanco Caballero.
324. » Vicente M. Albarrán Murillo.
325. » Donato J. Martínez Gala.
326. » Severiano Corcho Cordero.
327. » Emilio Herrero Vacas.
328. » Manuel García Sánchez.
329. » Virgilio Sánchez García.
330. » José García Redondo.
331. » Lidio Nieto García.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

217. D. Manuel López Molero.
218. » Juan Guerrero Gordillo.
219. » Fernando García Pérez.
220. » Luis Fernández Tristancho.
221. » Juan Gámez Gutiérrez.
222. » José A. Fernández Azpitarte.
223. » José Pérez Alonso.
224. » Manuel Fernández Olmedo.
225. » Antonio García Nuño.
226. » Esteban Díaz Souza.
227. » Ramón Pérez Tarrío.
228. » Juan Palma del Poyo.
229. » Francisco Torro Ramos.
230. » José Florencio Reyna.
231. » Nazario González Varela.
232. » Manuel Baena Molina.
233. » Vicente Soto Cerezo.
234. » José Lozano Trillo.
235. » Miguel Ruiz Molina.
236. » Manuel Díaz Fuentes.
237. » Antonio López Romero.
238. » Dionisio Guerrero Moreno.
239. » Miguel Martínez Ruiz.
240. D. Hipólito Cuéllar Montaño.
241. » José M. Sancho Rodrigo.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

195. D. Amando Martínez Carpintero.
196. » Angel Rincón Rodríguez.
197. » Marín Carbajos Saiz.
198. » Benito de Juan Rey.
199. » Francisco García Ruiz.
200. » Florencio Fernández Cueva.
201. » Donato Martínez Lechón.
202. » Julián Rodríguez Agerín.
203. » Celestino Gamazo de la Peña.
204. » Filomeno Gutiérrez Boco.
205. » Pedro Alcalde Cebrián.
206. » Francisco Santamaría Corral.
207. » Feliciano Holgin Blanco.
208. » Saturnino Gutiérrez Díez.
209. » Dámaso Barrera Castañeda.
210. » Arsenio Gutiérrez Palacios.
211. » Esteban Galicia Rivas.
212. » Manuel Arnaiz Palma.
213. » Gaudencio González Díez.
214. » Emiliano Martín Sancho.
215. » Cayo Saldaña Pablo.
216. » Justo Pastor Meiro.
217. » Emilio Melgizo Celorio.
218. » Arsenio Balbuena.
219. » Fabián Susilla Ruiz.
220. » Cándido Amor Gutiérrez.
221. » Salustiano Tanes Martínez.
222. » Pedro Villamor Mata.
223. » José Polanco Santos.
224. » Lucinio Casas Díez.
225. » Bernardo Núñez.
226. » Abundio Mañanes Rodríguez.
227. » Angel M. Fernández Muñoz.
228. » Timoteo Mañanes Rodríguez.
229. » Egdunio Cimas Revuelta.
230. » Joaquín Martínez Vallejo.
231. » Emeterio Merino Rojo.
232. » Esteban J. Macías Martín.
233. » Esteban Zayas Mañas.
234. » Jesús Calderón de Agua.
235. » Juan B. Velasco Velasco.
236. » Constancio Martínez Rioja.
237. » Luis Páramo Rodríguez.
238. » Urbano Rodríguez Pastor.
239. » Claudio Ruiz Antillana.
240. » Alejandro Quintana Abad.
241. » Angel P. del Río.
242. » Segundo Juez Ahedo.
243. » Eduardo L. Hoyos Díaz.
244. » Longinos Pascual Bambún.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

249. D. Eladio E. Aguado Simó.
250. » Francisco Garrido Simón.
251. » Enrique Asorlín Martín.
252. » Maximino Barrachina Navarro.
253. » Ernesto León Enguix.
254. » Andrés Moreno Martínez.
255. » Joaquín Vidal Calabuig.
256. » Vicente de Bohigues Cotaina.
257. » Geroncio Rivas López.
258. » Lucio Ramón y Rodríguez.
259. » Francisco Rebollar Faet.
260. » Germán Pastor Calvo.
261. » Vicente Estivalio Pérez.

262. D. Manuel Viña García.
263. » Viriato Martí Róchez.
264. » Ginés Gabaldón Moreno.
265. » Enrique Soler Durá.
266. » José M. Iborra Izquierdo.
267. » Alfredo Cervera Matea.
268. » José P. Fornest Torant.
269. » Vicente Sellés Berenguer.
270. » José Rodenes Serra.
271. » Avelino Florencio Aguilar.
272. » José Albiñana Cervera.
273. » Antonio Cerdá García.
274. » Antonio Encinas López.
275. » Ernesto Navarro Esparvet.
276. » Hilario Castelló Pelegrí.
277. » Joaquín Dolz Navarro.
278. » Francisco Sellés Soriano.
279. » José López Fernández.
280. » José M. Pla Arnandis.
281. » Francisco Bas Vidal.
282. » Francisco Otero Santos.
283. » José Marín Herrero.
284. » José Moreno García Valladolid.
285. » Alfredo Salido Aguilar.
286. » Augusto Miguel Serrano.
287. » Tomás Castelló Peiró.
288. » Antonio Montiel Ferrer.
289. » Vicente Mingot Lloret.
290. » Vicente Miguel Pallá Tort.
291. » José Soriano Macián.
292. » José Marqués Fenolloso.
293. » José Bellver Cantilló.
294. » Miguel Nadal Palmer.
295. » Manuel Roich Sanchís.
296. » Serafín Salort Ginestar.
297. » José Monzonís Franch.
298. » Herminio F. Navarro Torija.
299. » Juan A. Ferrer Catalá.
300. » Aurelio Górriz Vivas.
301. » Daniel Calvo Portero.
302. » Andrés Navarro Ocero.
303. » Tomás Cervera Rodrigo.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

301. D. Rosendo Puigvert Stras.
302. » José Batalla Olive.
303. » Arturo Barres Pascual.
304. » Francisco Juamartí Jordana.
305. » Eduardo Satorres García.
306. » Daniel Viladrich Sobrevila.
307. » Pedro Senfreu Trillo.
308. » Francisco Mata Ortiz.
309. » Antonio Llull Mir.
310. » Juan Condal Gilibert.
311. » Pedro Lluis Vilá.
312. » Eleuterio Miguel Sánchez.
313. » Manuel Punset Planas.
314. » José Mascort Ribot.
315. » Juan Pertegas Royo.
316. » José Llop Marqué.
317. » José Plamaguina Bague.
318. » José Vigata Simó.
319. » José Civit Valverdu.
320. » Antonio Claret Rebollo.
321. » Francisco Martí Ferrusola.

Maestras.

285. D.ª María L. Bertrán Vallés.
286. » María Moles Casanova.
287. » Adela Tudores Banús.
288. D.ª María Peiret Jordana.
289. » Rosa Masip Masip.
290. » María L. Bauza de Mirabo.
291. » Francisca Somoza Domínguez.
292. » Josefa Sanjuan Batalla.
293. » Andrea Rodríguez Escalada.
294. » Francisca Juan Bauza.
295. » María Pout Darder.
296. » Rosa Font Gime.
297. » María de los R. Barceló Escoda.
298. » Trinidad Pou Vila.
299. » Mercedes Deola Bernal.
300. » Josefa Llullen Riera.
301. » Margarita Andreu Ugarí.
302. » María C. Ventura Grau.
303. » Teresa Vigas Milá.
304. » Carmen Marimón Batalla.
305. » Paula Carreras Porras.

(Continuará.) (*Gacetas* del 30 de Agosto y 1.º y 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela de El Escobonal, en Güímar (Canarias), D.ª Donatila Genzález Cabrera;

Resultando que la citada Maestra se ausentó de su Escuela en uso de licencia, y agotada ésta no se reintegró a su destino;

Resultando que la Sra. González Cabrera solicitó la excedencia, que le fué denegada por su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Visto lo dispuesto por el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer separar definitivamente de la enseñanza a D.ª Donatila González Cabrera, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Crecente Penado, Maestra de Pol (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Pol (Lugo), D.ª Dolores Crecente Penado;

»Resultando que la Sra. Crecente se ausentó de su Escuela en el año 1921 y fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino;

»Resultando que ausente de nuevo fué declarada incursa en el art. 171 de la ley con fecha 25 del pasado Septiembre, ignorándose su actual paradero;

»Resultando que, visto lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Dolores Crecente, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que se trata de un caso reincidente en el abandono de destino, y que ausente de nuevo no se sabe siquiera dónde para la interesada, así como sus demás desfavorables antecedentes,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no puede por menos de separar definitivamente de la enseñanza a D.ª Dolores Crecente Penado, Maestra de Pol (Lugo), y que se deje sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

»Del informe de la Inspección se desprende que el Ayuntamiento de Pol no ha provisto de vivienda conveniente a la Maestra en cuestión, y como ésta es una de las causas más frecuentes de la formación de expediente por abandono de destino, ya que justificadamente los Maestros se niegan a residir donde no se les facilita vivienda capaz y decente para ellos y sus familias, como la ley ordena, motivo que si hubiese sido alegado debidamente por la Maestra en cuestión, en vez de ausentarse de la localidad sin justificación de ningún género, hubiere hecho cambiar el criterio del presente dictamen,

»Esta Comisión estima:

»1.º Que de acuerdo con el informe de la Inspección, si el Ayuntamiento en el plazo prudencial que la ley señala no habilita vivienda que reuna las debidas condiciones para la Maestra en el pueblo de Pol, como reiteradamente, según el Inspector se le tiene interesado, le consienta el traslado de esta Escuela a uno de los grupos de población del mismo Municipio.

»2.º Que se consulte al Ministerio en el sentido de la urgente necesidad de proveer con eficacia para que cumplan los Ayuntamientos la obligación a que se hallan sujetos en este respecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia Bardaji Capdevila, Maestra de Peralve, en Santa María de Meyá (Lérida), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de Febrero de 1921;

Teniendo en cuenta que no se alega en el mismo ningún hecho nuevo, que no hubiera sido apreciado al acordarse la resolución recurrida;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime el expresado recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Encarnación Caamaño Balboa, Maestra de Guntín (Lugo);

Teniendo en cuenta que esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y que reintegrada a su puesto e incoado el expediente volvió a ausentarse de nuevo, sin permiso ni licencia;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Visto el art. 160 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la señora Caamaño Balboa sea separada definitivamente del Magisterio, dejándose sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director gen ral*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vilarchán (Pontevedra) D.ª Faustina Estévez Boullosa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vilarchán (Pontevedra), D.ª Faustina Estévez Boullosa;

»Resultando que en 7 de Julio de 1921 varios vecinos elevan al Inspector la queja de que dicha Maestra no cumple sus deberes y se dedica a zaherir al vecindario;

»Resultando que en 8 de Septiembre del mismo año dirigen a la Junta local otra denuncia, manifestando que la enseñanza es completamente negativa desde la creación de la Escuela, a pesar de repetidas reclamaciones, pues surgen Escuelas particulares dirigidas por individuos sin título, principalmente desde 1910 en que se posesionó la mencionada Maestra, la cual tiene completamente abandonada la Escuela y se dedica más a sus asuntos particulares que a los de la enseñanza; que habiendo estado enferma unos meses antes de la visita de Inspección quiere achacar a su enfermedad el tener pocos alumnos en el acto de la visita, y que para ocultarlo convino con el Maestro particular en llevar a su Escuela los discípulos de éste;

»Resultando que el Inspector instruyó expediente, tomando declaraciones a varios vecinos, al Maestro particular y también al Alcalde, declaraciones cuyas actas originales, sin fecha, figuran en este expediente y son desfavorables a la Maestra;

»Resultando que el pliego de cargos formulado por el Inspector se reduce a ordenar a la Maestra que remita su hoja de servicios y que conteste:

»1.º Las causas a que obedece el escaso número de alumnos y el mal estado de instrucción.

»2.º Por qué no llevaba con puntualidad los registros reglamentarios.

»3.º Si es cierto que con frecuencia se ausenta para asistir a ferias y mercados sin la debida licencia.

»4.º Si obligó a los alumnos de un Maestro particular a asistir a su Escuela el día de la visita, mediante dádivas a los mismos, y amenazando a ese Maestro con la clausura de su Escuela, y

»5.º Si ha tenido reyertas con algunos vecinos.

»Resultando que la Maestra remite su hoja, en la que justifica más de catorce años de servicios sin interrupción, título superior, oposiciones aprobadas y sobreseimiento de un expediente, sin ningún castigo ni apercibimiento o nota desfavorable;

»Resultando que contra el primer cargo alega su reciente grave enfermedad de más de cuatro meses, circunstancia probada no sólo con certificación facultativa, que cita, sino con el testimonio expreso de sus mismos denunciantes, que así lo manifiestan bajo sus firmas; al segundo, que siempre llevó bien los Registros, excepto el período de la enfermedad; al tercero, que si alguna vez va al mercado o feria para atender a las necesidades de la vida, por estar a muchos kilómetros de centros de aprovisionamiento, lo hace en días y horas compatibles con sus obligaciones; al cuarto, que habiendo tenido noticia de que iba a recibir la visita de inspección, precisamente al expirar la licencia que le había sido concedida por su enfermedad, durante la cual muchos de sus discípulos se habían pasado a recibir enseñanza en la Escuela particular del señor Peleteiro, los llamó de nuevo a la suya, y para ello no empleó dádivas ni amenazas; y al quinto, que jamás ha tenido reyertas con los vecinos, a no ser que el Inspector se refiera a una cuestión judicial, resuelta a su favor, que mantuvo con el tendero de la parroquia, Manuel Regueira, uno de los denunciantes, y en casa del cual se incoaron las primeras diligencias de este expediente reuniendo allí a todos los parientes del mencionado tendero;

»Resultando que en el expediente figura en inventario el

material que posee la Escuela, formado por el Inspector y la Maestra, y varias comunicaciones de la Alcaldía al Gobernador participándole el conflicto de la falta de local para instalar la Escuela, porque la Sociedad Agraria de Vilarchán, propietaria del edificio, ha resuelto rescindir el contrato y negarse a proporcionar local en vista del mal estado de la enseñanza, y porque otro local que ofrece el padre de la Maestra carece de condiciones a juicio del Inspector;

»Resultando que de los informes del Inspector de la zona y el del Negociado coinciden en proponer se castigue a esta Maestra con la pena séptima del art. 127 del Estatuto;

»Considerando que la negligencia de la Maestra de Vilarchán, Sra. Estévez, aparece suficientemente probada, primero por el poquísimo número de alumnos asistentes a su Escuela y por la increíble escasez de material que acusa el inventario, a más lo que se desprende del informe del Inspector y de las certificaciones de los vecinos que deponen contra ella; pero no obstante se percibe con toda claridad que las denuncias proceden en su origen, más bien que de un sano deseo de mejorar la enseñanza, de algún rencor o enemigo personal que parte del vecindario tiene contra la Maestra. La contestación que ésta da al pliego de cargos es bastante satisfactoria en gran parte, y la circunstancia que manifiesta de haber ganado una cuestión judicial al tendero Manuel Regueira, en cuya casa, según dice, se reunieron los parientes de éste para incoar las primeras diligencias, hace recordar que este individuo es el primer firmante de la denuncia que inicia este expediente y el tercero de la segunda instancia de queja; que este apellido se repite 26 veces entre las firmas acusadoras; que de los vecinos a quienes tomó declaración el Inspector, el primero es el mencionado Manuel Regueira, otros dos son Manuel Regueira Pacero y Manuel Regueira Cortozo, y todos los demás vecinos llamados a declarar son firmantes de las denuncias;

»Considerando que estas circunstancias y la de que la Junta local haya consentido tantos años la negligencia, conducen a exigir responsabilidad a dicha Junta, a la Maestra y al Inspector,

»Esta Comisión entiende que procede proponer:

»1.° Que se castigue a la Maestra de Vilarchán, D.ª Faustina Estévez Boullosa, con la corrección quinta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo por diez meses.

»2.° Que se aperciba a la Junta local de primera enseñanza de Puente Candelas por su falta de celo.

»3.° Que se advierta al Inspector de primera enseñanza don José Gabaldón por no haber tomado declaración en este expediente a otros vecinos y padres de familia más que a los firmantes de las denuncias contra la Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver imponer a la Sra. Estévez la corrección quinta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, apercibiendo a la Junta local y al Inspector, de conformidad con el expresado informe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el nuevo expediente seguido a instancia de D.ª Elvira Alonso, Maestra de Peñalonga, en Blancos (Orense), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el nuevo expediente seguido a instancia de D.ª Elvira Alonso, Maestra de Peñalonga, en Blancos (Orense);

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 25 de Marzo último, acordó que debería procederse a nueva información para que se declare fija y concretamente, de una y otra parte, si la Maestra ha estado, y cuánto tiempo, fuera de su Escuela, siendo este caso, al parecer, uno de los típicos en la responsabilidad que directamente debería recaer sobre la Maestra, tal vez alcanza también, por modo difuso, a las autoridades locales del mismo pueblo;

»Resultando que fué acordada por la Superioridad nueva información;

»Resultando que de seis vecinos que antes depusieron ante la Inspección dos se hallan ausentes y los otros cuatro declaran que si bien es verdad que antes manifestaron no conocer a la Maestra fué debido a que con ella no tenían ninguna clase de relaciones; que es cierto que la enseñanza estuvo siempre bien atendida; que nada tienen que declarar contra el buen comportamiento de la Profesora, y que no saben de faltas cometidas por la misma en el desempeño de su cargo;

»Resultando que de los testigos que firman el pliego aducido por la Maestra para exculparse de los cargos sólo comparece el párroco del pueblo donde radica la Escuela y dos vecinos (por hallarse cinco ausentes), diciendo los tres que comparecen que se ratifican en lo dicho anteriormente, o sea que la enseñanza ha estado atendida con esmero y solicitud, hallándose satisfechos del comportamiento de la Maestra y nada tienen que declarar de faltas cometidas por ésta;

»Resultando que diez individuos más son unánimes en afirmar que la enseñanza a cargo de la Maestra D.ª Elvira Alonso ha estado siempre bien atendida por ella, sin que nada les conste en contra del buen comportamiento profesional de la misma ni sepan faltas que haya cometido;

»Resultando que la Junta local informa que por hallarse el pueblo donde radica la Escuela a bastante distancia de la capital del municipio se acopiaron los antecedentes precisos para conocer la actuación de la Maestra, y de ellos resulta que ésta dió personalmente la enseñanza a satisfacción de los vecinos del distrito escolar;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia dice que el abandono de destino de esta Maestra está probado por la certificación de la Alcaldía, que motivó la incursión en el art. 171 de la ley; por la Maestra, que lo reconoce al contestar al pliego de cargos diciendo fué a causa de hallarse enferma; por no encontrarse la Maestra en su Escuela con ocasión de visita de Inspección, siquiera lo haya justificado con certificación médica, y por las declaraciones de seis vecinos, quienes aun cuando después rectifican ante la Junta local, dijeron categóricamente, interrogados acerca de la asistencia de la Maestra a la Escuela, que no la conocían, y que se hizo sustituir por otras personas; que este abandono de destino no debió ser continuado por cuanto el Alcalde, al remitir la instancia de la Maestra para incoación del expediente, dice que ésta se halla al frente de la Escuela, y en vista de esto propone que procede dejar sin efecto la orden de incursión en el artículo 171 de la ley a la Maestra Sra. Alonso e imponerle la pena séptima del Estatuto (separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela);

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio se limitan a enviarlo de nuevo a informe de este Consejo.

»Examinado por segunda vez este expediente parece desprenderse de las nuevas informaciones que, en efecto la interesada se ausentó de su Escuela; que esta ausencia, sin embargo, no debió ser larga; que además la justifica, al parecer, por enfermedad, y que sobre todo ratifican las declaraciones favorables a la Maestra con otras nuevas en el mismo sentido, desapareciendo en todas la vaguedad de que adolecían antes, pues afirma en ellas que la Escuela ha estado desempeñada por la Maestra de que se trata, y que la satisfacción que sienten por el buen estado de la enseñanza se refiere así mismo a la actuación de dicha Maestra. Por todo lo cual y en vista de que la interesada no ha sufrido anteriormente corrección alguna,

»Esta Comisión estima que sería excesivo imponer a aquélla la pena séptima del Estatuto, como propone la Inspección, y asimismo será contraproducente, ya que la pérdida de Escuela

que la pena séptima lleva consigo, conduciría a que la Maestra abandonase la localidad donde tan satisfechos se muestran de su obra, y cree que debe imponerse a D.ª Elvira Alonso, Maestra de Peñalonga, en Blancos (Orense), la pena cuarta del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo por quince días, con nota en el expediente personal por dos años y un día.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se imponga a la señora Alonso la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Isidro Navarro Jiménez, Maestro de Las Palmas (Canarias), núm. 7.654 del Escalafón, permiso para examinarse en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela, y siempre que no tenga que actuar en el Tribunal de oposiciones para el que está nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Fernández Castilla, Maestro de Lentegí (Granada), núm. 7.567 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Granada, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Agustín Pérez Carrión, Maestro de Chera (Guadalajara), permiso para examinarse en la Normal de Guadalajara, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Mariano Carmona Martínez, Maestro de Moratilla de Henares (Guadalajara), núm. 7.220 del Escalafón, permiso para examinarse en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel Sánchez Encarnado, Maestro de Sancti-Spíritus (Badajoz), número 7.231 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Badajoz, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Francisca Vigara Pérez, Maestra de Torres de Albanchez (Jaén), permiso para examinarse en el Instituto de Jaén, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gabriel Quintero Calderón, Maestro de Benamargón (Málaga), número 4.032 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Málaga, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Martín Alonso, Maestra de Villanueva y Renedo (Palencia), núm. 4.271 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. José Aragón Escacena, Maestro de Astorga (León), núm. 4.172 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dispensa de defecto físico.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Valle Canudo contra orden de la Dirección general de primera enseñanza que denegó su solicitud de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 23 de Octubre de 1922 se denegó al recurrente dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales de primera enseñanza por estar comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, toda vez que tiene amputada la extremidad inferior izquierda por su tercio medio, necesitando el auxilio de una muleta;

Resultando que contra dicho acuerdo recurre en alzada el interesado, alegando que, a su juicio, no debe aplicársele la Real orden de 6 de Julio de 1912, porque había terminado la carrera con anterioridad a la publicación de dicha disposición;

Considerando que carece de fundamento la alegación del reclamante, pues sin género de duda la legislación que debe aplicársele es la vigente en la fecha en que formuló su petición de dispensa, y siendo así que lo verificó en 12 de Mayo de 1922, es evidente que debe aplicársele la Real orden de 6 de Julio de 1912;

Considerando que el defecto físico que padece le impide verificar a satisfacción la labor que se realiza actualmente en las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que es un deber de la Administración el procurar que al frente de las Escuelas públicas se encuentren Maestros que reunan todas las condiciones indispensables a fin de que la enseñanza dé los mayores frutos posibles;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el expresado recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Juan José López Marco en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado tiene inutilizado el brazo derecho, no pudiendo, en su consecuencia, realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales establecidos para los Maestros en el vigente plan de estudios;

Vistos los dictámenes facultativos y el informe desfavorable del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Murcia;

Vista asimismo la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico solicitada por D. Juan José López Marco para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales de primera enseñanza, pudiendo, si lo desea y bajo dicha condición, cursar los estudios correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Gregorio Luengo y Marcos, Maestro de Calera (Toledo), núm. 105 del Escalafón, y

D. Ricardo Serna González, Maestro de Tibi (Alicante), número 1.127 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rosa Pages y Mercader, Maestra de Montagut (Gerona), núm. 5.519 del Escalafón;

D. Juan Pizá Dalmau, Maestro de Tarrasa (Barcelona), número 450;

D. Segundo Martínez Martín, Maestro de Motril (Granada), número 1.171, y

D.ª Josefa Amalia Matas Frías, Maestra auxiliar de Priego (Córdoba), núm. 1.271; en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA Y SEVILLA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Dorca y Blanch del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vilanova de la Muga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Solarana D. Pedro Casado, y nombrar en su lugar, para dicho cargo, a D. Heriberto González, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden dictada con fecha 21 de Abril último, y usando de las atribuciones que en la misma me son conferidas;

Visto el art. 19 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Mayo de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Designar como local adecuado para la instalación de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, la planta baja de la casa de la calle de Sagasta, núm. 8, con entrada por la de San Opropio, de la cual es propietaria la razón social Pérez de la Torre, Sociedad anónima de Ingeniería y Construcción.

2.º Autorizar al Jefe de la expresada Biblioteca, D. Carlos Huidobro, para que en nombre y representación de esta Dirección general otorgue el contrato de arrendamiento con el representante de aquella Sociedad, D. Miguel Pérez de la Torre, bajo las siguientes condiciones esenciales:

a) El precio del arrendamiento será de 625 pesetas mensuales, salvo los descuentos legales.

b) El tiempo, los meses que restan del actual ejercicio, y a contar desde el día en que sea entregado el local corriente en todos sus servicios.

c) El pago se efectuará por trimestres adelantados.

d) Las demás condiciones generales de esta clase de arrendamientos que son uso y costumbre de la localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923.—*El Director general.*—P. A.—ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DEL HOSPICIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal con destino a las enseñanzas de Anatomía topográfica y Otorinolaringología, se anuncia a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tengan el título de Licenciado. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, durante un plazo de veinte días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

Salamanca 30 de Agosto de 1923.—*El Catedrático Secretario*, GUILLERMO H. SANZ.—V.º B.º: *El Decano*, SEGOVIA.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad el cargo de Auxiliar temporal, perteneciente al grupo primero (Física y Química), se anuncia a concurso dicha plaza, de acuerdo el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tengan el título de Licenciado en la Sección de Ciencias correspondiente, obtenido mediante reválida.

Los aspirantes a esta Auxiliaría presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Acompañarán los justificantes de los méritos que aleguen.

Estos Auxiliares sólo podrán desempeñar la plaza de Auxiliar temporal del grupo que se anuncia, y dicho cargo será incompatible con los de Catedrático o Profesor de otros Establecimientos oficiales de enseñanza.

Las instancias deberán ser dirigidas a la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, en el plazo y forma antes indicados.

Murcia 31 de Agosto de 1923.—*El Secretario*, FERNANDO L. RAMÓN.—V.º B.º: *El Decano*, IPIÉNS.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Instituto Español de Oceanografía.

ANUNCIO

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace público que los aspirantes admitidos a verificar los ejercicios de oposición a la plaza de Ayudante de los laboratorios centrales de este Instituto, afecta al de Química, por haber presentado sus instancias debidamente documentadas y dentro del plazo designado, son los siguientes:

D. José Cerezo Jiménez, y

D. Frutos Agustín Gila y Esteban.

Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Jefe de Sección encargado de la Dirección*, JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Escuela Profesional de Comercio de Santander.

ANUNCIO

Estando vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander una plaza de Auxiliar supernumerario y gratuito adscrito al tercer grupo correspondiente a las Cátedras de Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo preceptuado por los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los concursantes, por término de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán a esta Escuela instancia acompañada de los documentos que acrediten haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil, y asimismo los demás justificantes de sus méritos y servicios que consideren convenientes remitir a los efectos del concurso.

Santander 1.º de Agosto de 1923.—*El Director*, RAMÓN PÉREZ REQUEIJO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Escuela de Artes y Oficios de Granada.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico) de esta Escuela.

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Octubre, a las cuatro de

la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios, calle de Gracia, 2, a fin de dar comienzo a los ejercicios, no siendo admitidos los que no se presenten puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone el art. 22 del reglamento vigente de oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día 30 de Septiembre, a las tres de la tarde, tendrán los señores opositores a su disposición, en la Secretaría de la Escuela, el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada 11 de Septiembre de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, FERNANDO FONSECA.

(*Gaceta* del 13.)

Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

ANUNCIO

Tribunal de oposición a la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo (Elementos de Mecánica, Física y Química) de esta Escuela.

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Octubre, a las seis de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, calle de Saúco Díez, núm. 3, a fin de dar comienzo a los ejercicios, no siendo admitidos los que no se presenten puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone el art. 22 del reglamento de oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día 3 de dicho mes de Octubre, y hora de siete a nueve de la noche, tendrán los señores opositores a su disposición, en la Conserjería de la Escuela, el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Ciudad Real 8 de Septiembre de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, MIGUEL HERRERO Y ORÚE.

(*Gaceta* del 13.)

Escuela Normal de Maestras de Soria.

ANUNCIO

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó anunciar por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, una Ayudantía de Ciencias, vacante en esta Escuela.

Las aspirantes han de ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, y poseer el título de Maestra de primera enseñanza por el plan vigente de estudios o el de Maestra Superior.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar las interesadas se dirigirán, en el plazo dicho, a la señora Directora de este Centro.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se pondrá en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuar las aspirantes las pruebas a que, según acuerdo del Claustro, se les habrá de someter.

Soria 4 de Septiembre de 1923.—*La Secretaria*, JULITA C. MEDINA.—*V.º B.º: La Directora*, CONCEPCIÓN S. MADRIGAL.

(*Gaceta* del 8.)

Sección administrativa de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Félix Latre Lamarca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia,

Hago saber: Que con esta fecha han sido presentadas en esta Sección administrativa dos instancias, suscritas, la una, por D.ª Concepción Alcrudo Andrés y D. Eloy Chóliz y Sánchez solicitando la devolución de la fianza que para responder a la gestión de Habilitado de los Maestros de los partidos de Ateca y Calatayud, D. Carlos Velilla Montesinos, tenía constituída en la Caja general de Depósitos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de Habilitaciones aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, se notifica por el presente edicto a todos los señores Maestros de los citados partidos, a fin de que puedan presentar ante esta Sección cuantas reclamaciones estimen procedentes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que una vez finalizado el citado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1923.—*El Jefe de la Sección*, FÉLIX LATRE.

(*Gaceta* del 13.)

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

CONVOCATORIA

En cumplimiento del Real decreto de 21 de Febrero de 1913 y artículos 94 y siguientes del reglamento de 8 de Agosto de 1916, queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el plazo de admisión de solicitudes para el examen previo, indispensable al ingreso en las enseñanzas siguientes:

Dibujo en papel especial sobre piedra y sobre metales.—Grabado sobre piedra, sobre metales y sobre madera.—Tipografía.—Fotografía.—Fotograbado.—Cromolitografía.—Fotolitografía.—Fototipia.—Heliograbado.—Galvanoplastia.—Estereotipia.—Reportes.—Encuadernación y composición decorativa y dibujo de adorno.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de este Centro docente, Libertad, 15, bajo, Madrid, hasta el día 20 del presente mes.

Los firmantes deberán acreditar ser mayores de doce años y no haber cumplido los veintitrés.

Dos días después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se expondrá en la portería de la Escuela la lista de los aspirantes admitidos a examinarse, y se fijarán los días y horas en que los exámenes tendrán lugar.

En éstos hará el aspirante un ejercicio de lectura y escritura al dictado y, finalmente, los que pretendan asistir a las clases de Grabado, Litografía, Fotografía, Heliograbado y Fotograbado deberán probar sus conocimientos de Dibujo, copiando una cabeza de estampa al claroscuro.

Para los que deseen cursar las demás enseñanzas, este ejercicio consistirá en copiar un dibujo de adorno de línea.

Los aprobados podrán matricularse en una o varias de aquellas clases para las cuales fuera válido su examen de ingreso.

La matrícula será para todos gratuita.

El Claustro de Profesores, atendiendo a la calificación obtenida por los aspirantes en los exámenes, propondrá al Director general de Bellas Artes a los alumnos que merezcan ocupar las vacantes de pensionado que hubiere al terminar los exámenes.

La cantidad que recibirá cada alumno durante los meses en que, por su comportamiento, disfrute el beneficio de esta pensión, será la correspondiente a 500 pesetas al año, deduciendo los descuentos establecidos.

Los que aspiren a las plazas retribuídas unirán a la instancia certificado de su Maestro o Patrono, si hubieran trabajado en alguna industria relacionada con las Artes Gráficas.

Madrid 6 de Septiembre de 1923.—*El Delegado regio*, RAMÓN MELGARES.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 21 de Septiembre de 1923 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto jubilando a D. Carlos Gómez y Rodríguez, Catedrático de Universidad.—Página 357.

Subsecretaría.

PERSONAL.—*Remisión a este Ministerio por los Jefes de los Centros dependientes del mismo de una relación nominal de los empleados que hasta el 17 del actual no asistían habitualmente a la oficina.—Página 380.*
Ascensos.—Página 358.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 358.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Clases complementarias en Ciudad Real.—Página 359.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*No ha lugar a la queja formulada por el de la de Maestros de Málaga.—Página 359.*
Excedencia.—Página 360.
Permutas.—Página 360.
Anuncio de plaza vacante.—Página 360.

AUXILIARES.—*Haber en concepto de sueldo. Página 360.*

INSPECCIÓN.—*Cambio de residencia.—Página 360.*
Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 361.
Autorizaciones a los Inspectores de Guadalajara y Segovia para despachar los asuntos de sus zonas en los domicilios respectivos.—Página 361.

ESCUELAS DE PÁRVULOS.—*Quinquenio.—Página 361.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisionales, anuladas y aumento definitivo de secciones.—Página 361.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 362.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Interinos: Maestros excluídos de la lista general.—Página 364.*
Reintegro a sus Escuelas de varios Maestros que han cursado los estudios oficiales del grado Normal.—Página 364.
Instrucciones para la acertada aplicación del art. 10 del Estatuto vigente.—Página 365.
Oposiciones a ingreso: se interesa del señor Ministro de la Guerra autorice a los aspirantes que sean soldados o estén en expectación de incorporarse a filas a concurrir a las mismas.—Página 365.
Idem íd: fecha en que han de celebrarse los ejercicios.—Página 365.
Instalación de Escuela privada.—Página 365.
Maestros nombrados en propiedad.—Página 366.
Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 368.

PERMUTAS.—*Página 374.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*No ha lugar a la petición de los Patronos de la Escuela de niños de Galilea (Logroño).—Página 374.*
Computación de servicios.—Solicitud desestimada.—Página 375.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias a funcionarios.—Página 375.*

CASTIGOS.—*Página 375.*

LICENCIAS.—*Página 376.*

EXCEDENCIAS.—*Página 376.*

JUBILACIONES.—*Página 376.*

SUSTITUCIONES.—*Resolución en expediente de revisión.—Página 376.*
Anulación, renuncias, y nombramientos de sustitutos.—Página 377.
Rectificando error en un nombramiento.—Página 377.

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificaciones.—Reclamación atendida.—Página 377.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Reproducciones artísticas.—Plaza vacante de Maestro moldeador.—Su provisión por ascenso.—Página 378.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Distribución del crédito consignado para las Bibliotecas.—Página 378.*
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 380.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por los señores De la Cierva y Luna.—Página 380.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Carlos Gómez y Rodríguez, Catedrático de Universidad, en situación de excedencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido ascendidos:

D. Mariano Chacel Barbero a Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y

D. Crisógeno Fernández Novillo, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 4.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 15.)

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos:

D. Pablo Pou y Peláez, en virtud de ascenso de antigüedad, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Felipe Sanz y Esteban, por igual turno, a Oficial de Administración de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Santander, con el de 5.000.

D. Francisco López Jerpe, en turno de compensación, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago, con el de 4.000.

D. José Fajardo Sevilla, en turno de antigüedad, a Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Biblioteca popular de Granada, con el de 3.000, y

D.ª María de los Dolores Antoni y Montesa, por el mismo turno, a Auxiliar de segunda clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 15.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Casa de América, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Viada Lluch y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clasificación y adquisición de obras nacionales y extranjeras para su Archivo general de Economía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Marchena Colombo, Presidente de la Sociedad Colombina Onubense, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Organización de certámenes literarios y conferencias que mantengan vivo el entusiasmo por los ideales iberoamericanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Sánchez Fernández, Director de las Escuelas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 5.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura, Gramática, Doctrina cristiana, Aritmética y Geometría, Geografía, Historia de España, Elementos de Fisiología y Derecho, Música, Francés y Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D Pedro Prat Boix, Presidente del Ateneo Catalán de Sallet, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes,

y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Ateneo de que se trata y conceder la subvención de 500 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Prat Boix y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Clases de primera enseñanza, divididas en cuatro grupos.

Enseñanzas especiales.

Música, Francés, Electricidad, Dibujo y estudio de los tejidos.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real para que con estricta aplicación del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 se establezcan en dicho Centro clases complementarias a base de talleres especiales para la enseñanza de operadores de Telegrafía y Telefonía sin hilos, y de obreros especializados en la construcción de aparatos con destino a esta nueva rama de la electricidad;

Resultando que se dispone en la expresada Escuela de locales adecuados para que se den las enseñanzas y funcionen los talleres con resultados altamente provechosos;

Considerando que la enseñanza de que se trata, por su carácter técnico, es de suma conveniencia para los obreros, y lo será más a medida que, como ha ocurrido en otros países, por el desarrollo que la especialidad adquiera en España, cree nuevas industrias relacionadas con el manejo de los aparatos de recepción, construcción de sus diversos elementos y montaje de los mismos, industrias que habrán de necesitar de un personal capacitado y útil;

Considerando que por el reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo último, se conceden instalaciones de la primera categoría a los Centros docentes oficiales, exentas del pago del canon que se establezca, con destino a la enseñanza y previas las formalidades del art. 5.º de la expresada disposición legal;

Considerando que los conocimientos que adquieran los alumnos en la enseñanza profesional que se establece por esta Real orden en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real pueden ser revalidados en la Escuela oficial de Telegrafía, en las convocatorias anuales de alumnos libres;

Considerando que la petición del Director de la Escuela de Ciudad Real se ajusta al art. 13 del Real decreto mencionado, que determina que el segundo grado de las enseñanzas complementarias lo constituirán:

A) Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.

B) Estudios de aplicación en estos oficios o profesiones (Tecnología).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se establezcan en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real las clases prácticas necesarias para el aprendizaje del manejo de aparatos de transmisión y recepción de telegrafía y telefonía sin hilos; construcción de estos aparatos y montaje de los mismos.

Estas enseñanzas tenderán a formar operadores y obreros especializados.

2.º Que en lo relativo a la redacción de los programas y organización de las enseñanzas se tengan en cuenta por la Junta de Profesores, que habrá de formarlos, los preceptos contenidos en los artículos 15 (párrafo primero), 16, 17, y 20 (párrafo segundo) del mencionado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

Además, tendrá en cuenta la Junta la preparación cultural que habrá que exigir a los alumnos que se matriculen.

3.º Que las expresadas enseñanzas estarán a cargo de los siguientes profesionales:

Un Profesor, que será Jefe u Oficial del Cuerpo de Telégrafos.

Un Ayudante de taller de Ebanistería.

Un Ayudante montador electricista.

Un Ayudante ajustador mecánico.

El Profesor percibirá una gratificación de 2.000 pesetas anuales y los Ayudantes el jornal de dos pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones del art. 25 del Real decreto citado.

4.º Que se conceda para material y construcción de aparatos y para instalación de una estación de telefonía y telegrafía sin hilos, teniendo en cuenta los presupuestos parciales presentados por el Director de la Escuela, la cantidad de 4.000 pesetas, por una sola vez; para material de entretenimiento, la de 1.500, y para gratificación al Profesor encargado de la enseñanza y jornales a los Ayudantes de los talleres, que se autorice el pago, por el tiempo que resta del ejercicio económico y a contar desde que se posesionen, la de 3.800 pesetas: en suma, la de 9.300 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del Real decreto expresado y con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

5.º Con anterioridad al funcionamiento de las clases se verificará la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y serán examinados y aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio los programas de las enseñanzas.

6.º La Junta de Profesores de la Escuela propondrá al Ministerio el personal técnico que ha de dar la enseñanza que se establece por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, en queja contra el Director de aquel Centro;

Visto el informe emitido por éste y el de V. S.;

De conformidad con el mismo y teniendo en cuenta que el asunto que ha motivado la reclamación es de carácter administrativo exclusivamente y relacionado con un nombramiento expedido por este Ministerio, habiéndose limitado el Director de la Escuela a dar cumplimiento a lo ordenado respecto a tal nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, acerca de excedencias en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª María Victoria Moreno Aranzadi, la que de su cargo de Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida ha solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta entablada por los Profesores numerarios de esa Escuela don Gabriel Viñas y Morant y D. Amadeo Visa Tristany, disponiendo que D. Gabriel Viñas pase a desempeñar el grupo de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, y D. Amadeo Visa Tristany el de Física, Química, Historia natural y Agricultura.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la permuta solicitada por los Profesores numerarios de esa Escuela D. Jaime Terrés Ginard y D. Juan Nicolau Balaguer, disponiendo, en su consecuencia, que el primero de los citados se encargue en propiedad del desempeño de las clases correspondientes a los estudios de Matemáticas en la referida Escuela, y que don Juan Nicolau quede como Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta que de sus respectivos cargos solicitan las Profesoras de esa Escuela D.ª Carmen Zalaza, D.ª Felisa Duch Campana y doña Victoria Grau Sayol, disponiendo, en su consecuencia, que la primera de ellas pase a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, que D.ª Felisa Buch y Campana se encargue del grupo de asignaturas de Ciencias físicas y doña Victoria Grau Sayol quede nombrada Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta entablada por los Profesores numerarios de esa Escuela D. Benigno Muñoz González y D. Eugenio Ubeda Romero, disponiendo, en su consecuencia, que el primero de ellos pase a ser Profesor numerario de Geografía y el que Sr. Ubeda, también como numerario, se encargue de las clases de Historia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo indicado, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 7.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Constancio Ramón Belinchen y Llerena, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba como sueldo los haberes que disfruta en el cargo de referencia de la citada Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Inspección.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de D. Luciano Seoane Seoane, Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de esa provincia, solicitando que se le autorice para fijar suresidencia en El Ferrol;

Teniendo en cuenta lo manifestado por V. S. en el proyecto de distribución de zonas, remitido a este Ministerio con fecha 28 del pasado mes de Febrero; atendidas las circunstancias que abonan ese traslado, y de conformidad con lo que previene el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Jaén a D. Luis Calatayud Buades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado que, por conveniencias del servicio, los Inspectores de primera enseñanza de esa provincia, despachen los asuntos de sus respectivas zonas, teniendo por oficina el domicilio particular de cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado que, por conveniencias del servicio, los Inspectores de primera enseñanza de esa provincia despachen los asuntos de sus zonas respectivas, teniendo por oficina el domicilio particular de cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Escuelas de párvulos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª María Luisa Ramos y de la Vega, Directora de la Escuela Modelo de párvulos aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá desde el 1.º de Agosto último sobre el sueldo anual de 8.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Creadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, y no habiéndose recibido en la Sección correspondiente de este Ministerio, a pesar del tiempo transcurrido, las actas reglamentarias a que las respectivas Reales órdenes se refieren, en relación con la de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren anuladas las Escuelas que figuran en la adjunta relación *(véase página 362)*, según en la misma se indica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 363)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

No habiendo cumplimentado el Ayuntamiento de Monforte de Lemus, a pesar del tiempo transcurrido, la Real orden de 11 de Enero de 1922 (*Gaceta* del 24), sobre creación provisional de las Escuelas que en la relación a que se refiere la citada Real orden figuran los números 7 y 9,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere anulada la creación provisional de las Escuelas mencionadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Cumplimentada la Real orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 16 de Noviembre) sobre aumentos de secciones en la Escuela nacional graduada de niños de Santo Domingo de la Calzada,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento de grados y creación de plazas de Maestros de sección a que la citada Real orden se refiere, y que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de dichos Maestros con destino a la Escuela nacional graduada de niños de Santo Domingo de la Calzada,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 9.)

Bibliotecas escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado con motivo del concurso anunciado por Real orden de 8 de Mayo último para suministrar los libros de las bibliotecas destinadas a las quince Escuelas nacionales que en dicha disposición se mencionan;

Resultando que D. Saturnino Calleja Gutiérrez ofrece suministrar los libros que han de formar dichas bibliotecas al precio máximo de 1.600 pesetas por cada una, incluídos los gastos de transporte y embalaje, deduciéndose el importe de los libros que por cualquier motivo no puedan servirse y sin que pueda hacer otro descuento que el de 4 por 100; que don Juan Ortiz ofrece los libros indicados en la relación que acompaña por 1.435,10 pesetas cada biblioteca, haciendo del importe total el descuento obligatorio de 4 por 100, y además otro voluntario del 10 por 100, no ofreciendo de los gastos de transporte y embalaje más que los descuentos obligatorios; que D. Victoriano Fernández Azcarza ofrece, sobre el precio de los libros señalados en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio o los que rijan en la actualidad en aquellos que lo hayan alterado, un descuento en metálico del 12 por 100, aceptando las demás condiciones del concurso; que la Sociedad general Española de Librería acepta las condiciones de la convocatoria para el suministro de dichos libros por 1.510,90 pesetas para cada biblioteca, con el descuento obligatorio del 4 por 100, más una bonificación del 12 por 100, y bonificando además al Ministerio de los gastos de embalaje y transporte, y D. Julián Martínez Reus se compromete a suministrar los libros de dichas bibliotecas, cuyo importe asciende a 21.522 pesetas, y parcialmente cada colección a 1.434,80 pesetas, con una bonificación del 15 por 100 y cobrando por gastos de transporte 625

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Agosto de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alba de los Cardaños.	Palencia ...	Cardaño de Arriba...	»	»	1	»	4	9 Noviembre 1922 *(Gaceta* del 27).
2	Ames.....	La Coruña.	Cobas.....	»	»	1	»	2	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
3	Anguiano.....	Logroño ...	Barrio de las Cuevas.	»	»	»	1	5	26 Octubre 1922 (ídem del 7 Noviembre).
4	Ares.....	La Coruña.	Cervás.....	»	1	»	»	92	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
5	Benasque.....	Huesca.....	Anciles.....	»	»	»	1	96	Idem.
6	Cabra.....	Córdoba ...	La Esperanza.....	»	»	1	»	103	Idem.
7	Cambre.....	La Coruña..	Sigrás.....	1	»	»	»	106	Idem.
8	Puente-Palmera.....	Córdoba ...	Cañada del Rabadán.	»	»	1	»	130	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	El Villar.....	»	»	1	»	131	Idem.
10	Grandas de Salime..	Oviedo.....	Villarpedre	»	»	1	»	12	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
11	Guía de Isora.....	Canarias...	Guía de Isora.....	»	1	»	»	141	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
12	Idem.....	Idem.....	Chío.....	»	1	»	»	142	Idem.
13	Idem.....	Idem.....	Tejina.....	»	1	»	»	143	Idem.
14	Idem.....	Idem.....	Alcalá.....	»	»	»	1	144	Idem.
15	Incio.....	Lugo.....	Frugible.....	1	1	»	»	149	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Saá.....	»	»	»	1	151	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Foilebar	»	»	1	»	152	Idem.
18	Irijoa.....	La Coruña..	Ambroa.....	1	»	»	»	30	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
19	La Estrada.....	Pontevedra.	Quimarey (Rial).....	1	»	»	»	34	Idem.
20	Lage.....	La Coruña .	Mordomo	»	»	1	»	158	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
21	Idem.....	Idem.....	Sarces	»	»	1	»	159	Idem.
22	Lorca.....	Murcia.....	Puertoadentro	»	1	»	»	164	Idem.
23	Madremaña.....	Gerona.....	San Martín Vell.....	»	»	1	»	171	Idem.
24	Matallana.....	León	Barrio de la Estación.	»	»	1	»	176	Idem.
25	Nava.....	Oviedo	Cuenya.....	1	»	»	»	20	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
26	Navardín	Zaragoza...	Gordín.....	»	»	1	»	30	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
27	Ontes.....	La Coruña..	San Juan de Sabardes.	1	»	»	»	200	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
28	Idem.....	Idem.....	San Juan de Roo.....	»	»	1	»	201	Idem.
29	San Pablo de Seguríes.....	Gerona	San Pablo de Seguríes.	»	1	»	»	25	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
30	Santa Eulalia de Oscos.....	Oviedo.....	Castro.....	»	»	1	»	60	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
31	Serch.....	Lérida.....	Bastida de Ortons....	»	»	1	»	25	26 Octubre 1922 (ídem del 7 Noviembre).
32	Talavera.....	Idem	Talavera	1	»	»	»	61	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
33	Tejeda.....	Canarias...	El Espinillo.....	»	»	1	»	62	Idem.
34	Torredonjimeno.....	Jaén.....	Torredonjimeno.....	1	1	»	»	250	Idem.
35	Tuixent.....	Lérida	Tuixent.....	»	1	»	»	253	Idem.
36	Vilanova de la Muga.	Gerona.....	Pedret-Marsá.....	»	»	1	»	33	1.º Diciembre 1922 (ídem del 13).
37	Zás.....	La Coruña..	Loroño.....	»	1	»	»	64	21 Noviembre 1922 (ídem del 3 Diciembre).
			TOTALES.....	8	10	17	4		

Madrid 23 de Agosto de 1923.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Julio de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alajar	Huelva	Alajar	»	1	»	»	»
2	Arfa	Lérida	Arfa	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
3	Ariñez	Alava	Margarita	»	»	1	»	»
4	Aristot	Lérida	Castellón de Carcolse	»	»	1	»	»
5	Ars	Idem	San Juan Fumat	»	»	»	1	»
6	Civis	Idem	Argolell	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Asnurri	»	»	1	»	»
8	Gáldar	Canarias	Barrancohondo de Abajo	»	»	»	1	»
9	Idem	Idem	Taya	»	1	»	»	»
10	Idem	Idem	Caideros	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
11	Llavorsi	Lérida	Montenastró	»	»	»	1	»
12	Pastoriza	Lugo	San Cosme	»	»	1	»	»
13	Puebla de Yeltes	Salamanca	Puebla de Yeltes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
14	Revilla-Vallejera	Burgos	Revilla-Vallejera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
15	Ribadeo	Lugo	Cinge	»	»	»	1	»
16	Riós	Orense	San Cristóbal	»	»	1	»	»
17	Talamantes	Zaragoza	Talamantes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
18	Valencia de Don Juan	León	Cabañas	»	»	»	1	»
19	Villardevós	Orense	Vilarello	»	»	1	»	»
20	Ugíjar	Granada	Ugíjar	1	»	»	»	»
21	Beas de Segura	Jaén	Cañada-Catena	»	»	1	»	»
22	Idem	Idem	Arroyo del Ojaneo	»	»	1	»	»
23	Martos	Idem	Martos	2	»	»	»	»
24	Porcuna	Idem	Porcuna	2	3	»	»	»
25	Alpera	Albacete	Alpera	1	1	»	»	»
26	Alpuente	Valencia	Campo-Arriba	»	»	»	1	»
27	Idem	Idem	Cuevarruz	»	»	»	1	»
28	Idem	Idem	Baldovar	»	»	»	1	»
29	Aller	Oviedo	Soto	»	1	»	»	»
30	Benafer	Castellón	Benafer	»	1	»	»	»
31	Cobelo	Pontevedra	Maceira	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Prado de la Canda	»	»	1	»	»
33	Germade	Lugo	Chao	»	»	»	1	»
34	Tomiño	Pontevedra	Taborda	»	»	1	»	»
35	Rodiezno	León	Busdongo y Arbás	»	1	»	»	»
36	Gijón	Oviedo	Veriña	»	»	1	»	»
37	Idem	Idem	Musel	»	»	1	»	»
38	Idem	Idem	Pumarín	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	Beraues	»	»	1	»	»
40	Carreño	Idem	Carrió	»	»	1	»	»
41	Narón	La Coruña	Martianes	»	1	»	»	»
42	Salas de Rey	Lugo	Curbián	»	»	»	1	Emplazándola en Ulloa.
43	Barco de Valdeorras	Orense	Villanueva	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
44	Meruelo	Santander	Vierna	»	»	1	»	»
45	Turre	Almería	Los Moralicos	»	»	1	»	»
46	Celanova	Orense	Morillones	»	»	1	»	»
47	Murcia	Murcia	Barrio de Santomera	»	»	1	»	»
48	Barbadanes	Orense	Sobrado del Obispo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
49	Luarca	Oviedo	Brieves	»	»	1	»	»
50	Idem	Idem	Otur	»	1	»	»	»
51	Gabia Chica	Granada	Gabia Chica	»	»	1	»	»
52	Carbia	Pontevedra	Piloño	1	»	»	»	Emplazándola en Arbián.
53	Idem	Idem	Carbia	»	»	1	»	Idem en Abealla.
54	Idem	Idem	Fontao	»	»	1	»	»
55	Idem	Idem	Bascuas	»	»	1	»	»
56	Idem	Idem	Insúa	»	»	»	1	»
57	Idem	Idem	Gres	»	»	»	1	»
58	Idem	Idem	Arnego	»	»	1	»	»
59	Lalín	Idem	Moneija	»	»	»	1	»
60	Idem	Idem	Padrón	»	»	»	1	»
61	Idem	Idem	Veiga	»	»	»	1	»
62	Idem	Idem	Parada	»	»	»	1	»
63	Idem	Idem	Alemparte	»	»	»	1	»
64	Cármenes	León	Campo	»	»	1	»	»
65	Montellá y Martinet	Lérida	Martinet	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
	Total			11	16	27	17	

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

pesetas y 375 por embalaje, sometiéndose a las demás condiciones de la regla 3.ª de la Real orden de convocatoria;

Considerando que comparados los dos ofrecimientos que presentan mejores condiciones, que son los de D. Julián Martínez Reus y Sociedad General Española de Librería, resulta que la bonificación que ofrece la primera de dichas Casas es del 15 por 100 y la de la segunda es del 12 por 100, además del descuento del 4 por 100 y de bonificar los gastos de transporte y embalaje, siendo, por lo tanto, esta proposición más ventajosa que la del Sr. Martínez Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar el suministro de los libros de las citadas bibliotecas a la Sociedad General Española de Librería, diarios, revistas y publicaciones, Sociedad anónima de Madrid, en las condiciones que ofrece; esto es, a un coste neto de 1.269,16 pesetas por cada una y un total de 19.037,40 para las 15 bibliotecas, y cumpliendo las demás condiciones de la convocatoria del concurso, y que una vez justificado el servicio de referencia, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso interpuesto por don Francisco Díaz Moya y D. Isidoro Guzmán, en representación de los Maestros y Maestras comprendidos en las listas interinas, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Marzo próximo pasado;

Resultando que a los interesados les nombró la Sección administrativa con carácter interino para Escuelas de las que no se posesionaron, por lo que la misma Sección publicó en la *Gaceta de Madrid*, en 28 de Enero último, la relación correspondiente, advirtiendo que habían perdido todos los derechos a su ingreso en el Magisterio oficial, sin previa oposición, de conformidad a la orden de 20 de Marzo de 1922;

Resultando que los recurrentes reclamaron contra ese acuerdo ante la Dirección general, la que desestimó su instancia por decreto marginal de 16 de Marzo, y contra esta última resolución interponen recurso de alzada, invocando la Real orden de 9 de Enero de 1922 y alegando que a su tiempo justificaron la imposibilidad que, a su juicio, se oponía a la posesión en las Escuelas para que fueron designados;

Considerando que los interesados se hallaban obligados a servir las plazas para las que fueron nombrados, de conformidad con la legislación general aplicable al caso, o sea lo dispuesto en el art. 105 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, artículo 2.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden del siguiente día; que su regla 5.ª advierte el carácter obligatorio del destino, con la correspondiente penalidad de la baja en lista y pérdida del derecho a ingreso en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia, confirmando la exclusión de dichos Maestros en la lista general de interinos con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Clementina Naverán, Maestra nacional de Bilbao, en nombre de todos los Maestros de la mencionada provincia, solicitando se den las órdenes oportunas para que dichos Maestos que han cursado sus estudios oficialmente para la obtención del grado Normal, según lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, se les considere reintegrados a sus respectivas Escuelas, con fecha 12 del pasado mes de Junio, que fué cuando se presentaron en la Sección de Vizcaya para reintegrarse a sus destinos;

Resultando que D.ª Clementina Naverán, Maestra de las Escuelas nacionales de Bilbao, en instancia que suscribe en esta Corte por sí y en representación de otras Maestras de la misma localidad, según afirma, alumnas todas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando que se les considere reintegradas a sus respectivas Escuelas en la fecha en que se presentaron a continuar sus clases;

Resultando que personadas en la Sección administrativa de Vizcaya les negó dicha Dependencia la incorporación a sus Escuelas hasta tanto resolviese la Dirección general o presentaran los Maestros de que se trata certificado de haber terminado sus estudios en dicha Escuela Superior;

Resultando que la Sra. Naverán y las Maestras cuya representación se atribuye cursaron en la Escuela Superior los estudios necesarios para la obtención del grado Normal, conforme al apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921 y que han ultimado dichos estudios;

Resultando que al propio tiempo que los citados Maestros, reclamaron a su vez las sustitutas de las alumnas de la precitada Escuela, solicitando que hasta que no justifiquen las propietarias la terminación de sus estudios no se autorice su vuelta a las respectivas Escuelas;

Considerando que la Sra. Naverán y aquellas otras Maestras que dice representa han aprobado los dos cursos previstos en el apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921 y que a estos estudios, ya ultimados, se contrae la autorización que alcanzaron para su pase a la Escuela Superior;

Considerando que ha variado el estado de derecho al publicarse el vigente Estatuto general del Magisterio y que dicho Código no autoriza equiparaciones ni excepciones ni ninguna otra clase de privilegios perjudiciales al servicio y al primordial de los Maestros de dar personalmente las clases en las Escuelas que regentan en propiedad;

Considerando que la solicitud de los suplentes de las otras solicitantes no tiene valor ni eficacia con arreglo al art. 192 del vigente Estatuto;

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y los artículos 2.º, 137 y 128 del repetido Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se declare que la Sra. Naverán y los demás Maestros a quienes se refiere han ultimado los estudios que les interesaba cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

2.º Que a partir de su presentación en la Sección administrativa de Vizcaya se les considere incorporados a la Escuela de que son titulares, con todas las consecuencias reglamentarias y baja definitiva, por consiguiente, en la Escuela Superior del Magisterio.

3.º Que desde la fecha aludida de incorporación se expida el cese a los que hayan venido supliéndolos en sus funciones en tanto estaban ausentes de sus Escuelas para cursar estudios.

4.º Que en lo sucesivo cualquier cambio de situación de los interesados se ajuste estrictamente a lo que previene el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último, y

5.º Que se dé carácter general a esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Para la acertada aplicación del art. 10 del vigente Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Inspectores de primera enseñanza y los Maestros de Madrid y Barcelona se reunirán bajo la presidencia del Delegado regio respectivo para confeccionar la propuesta de almanaque escolar, local por medio de papeleta, en la que conste el nombre o número de la Escuela, el nombre y número del Escalafón del Maestro que la tenga a su cargo y los datos para dicho almanaque.

2.ª En las restantes localidades donde exista Inspección presidirá las reuniones el Inspector Jefe o, en su defecto, el de zona.

3.ª En aquellas localidades donde no radique Inspección se reunirán los Maestros bajo la presidencia del de mejor número en el Escalafón, enviando la papeleta o papeletas al Inspector de zona respectivo para su informe y curso y, si en el pueblo sólo hubiese una Escuela, el Maestro formará y remitirá la papeleta en igual forma.

4.ª En todos los casos las papeletas se remitirán por las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona o por la Inspección a la Dirección general, para la resolución procedente y una copia por localidad a la respectiva Sección administrativa, sin perjuicio del duplicado para cada Escuela.

5.ª Las papeletas serán de cartulina blanca en tamaño de 150 por 100 milímetros y peso de 250 gramos por metro cuadrado; deberán llenarse en forma vertical y contendrán por el anverso los datos del almanaque escolar de la localidad y en el reverso las explicaciones o razonamientos que se estimen oportunos. Se formará una por cada Escuela, y en caso necesario se podrán utilizar dos o más papeletas para la exposición de datos de la misma Escuela.

6.ª El plazo de remisión de las papeletas-propuestas a la Dirección general terminará el día 30 del mes actual, debiendo reproducirse en dicha forma de papeleta, convenientemente extractados, los almanaques ya remitidos a este Ministerio.

7.ª Deberán tener presente los Delegados Regios de Madrid y Barcelona, los Inspectores y Maestros, que el régimen general en la actualidad vigente sólo podrá ser modificado en relación con las necesidades y conveniencias reconocidas para la enseñanza que determinen las especiales o diferentes condiciones locales y regionales que no hayan sido previstas.

8.ª Deberán incluirse entre las fiestas nacionales las religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1911 y 23 de Mayo de 1912.

9.ª A los fines de la primera parte del precitado art. 10 se entenderá que el máximum de días laborables no puede exceder de doscientos cuarenta al año y que el mínimum no será inferior al de doscientos treinta y cinco. El almanaque de la localidad respectiva comprenderá igualmente el período de funcionamiento de la enseñanza de adultos, cuya duración es la ya establecida de cinco meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Próximas a comenzar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional primario, interesan numerosos aspirantes soldados y otros a la expectativa de incorporarse a filas, que se recabe de V. E. el permiso reglamentario para actuar en dichas oposiciones. Y tratándose del servicio de la cultura patria y de la posibilidad de armonizarlo con los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se someta el caso a la consideración de V. E. por si estimara procedente autorizar a los aspirantes de que se trata para concurrir a las precitadas oposiciones, siempre que hayan sido previamente admitidos a las mismas por este Ministerio y publicados sus nombres en las relaciones insertas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.

(*Gaceta* del 14.)

CIRCULAR

Las notorias necesidades de la enseñanza exigen el comienzo inmediato de las oposiciones al Magisterio, anunciadas por Real orden de 3 de Julio último (*Gaceta* del 8) para evitar que queden sin proveer las Escuelas nacionales por falta de aspirantes. A tal fin es menester que los respectivos Tribunales, y muy especialmente el de Madrid, haciéndose cargo de la necesidad indicada, despliegue la mayor actividad para que no se prolongue la duración de las oposiciones más tiempo que el estrictamente necesario y el celo más escrupuloso para cumplir los deberes que el Estatuto, la citada convocatoria y su propia condición de Maestros reclama.

Esta Dirección general, por tal motivo, ha resuelto:

1.º Que los ejercicios comiencen simultáneamente en toda la Península y en Canarias el día 28 del actual, debiendo constituirse los Tribunales el día 25 en los sitios ya designados en la convocatoria, bien entendido que si en dicho día no comparecieran los Vocales propietarios designados, aquélla faculta a los Presidentes para que citen por telégrafo a los suplentes respectivos, dando cuenta inmediata a esta Dirección general de los Jueces que hayan faltado, para imponerles las sanciones previstas en el Estatuto y en la convocatoria.

2.º Que se satisfaga a los Jueces nombrados que lo deseen el importe de los gastos de viaje en segunda clase desde el punto de partida al de destino, y, en caso contrario, se haga efectivo dicho importe en la localidad en que hayan de actuar, librándose al efecto a los Presidentes el total de las cantidades que correspondan para que ordenen su abono por meses adelantados, con inclusión de las dietas personales.

3.º Que los Presidentes de los Tribunales quedan facultados asimismo para designar el personal auxiliar y subalterno que ellos, de por sí o de acuerdo con los demás Vocales, estimen necesario.

4.º Que las Secciones administrativas y las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona, atendiendo al interés de la enseñanza, designen suplentes de los Vocales Maestros, en primer término a los que tengan sus Escuelas cerradas, y después a los que desempeñen su cargo en unión de otro Maestro y en el mismo local, como Auxiliares o como Maestros desdoblados.

5.º Que para facilitar la actuación de los interesados, y sin perjuicio de las prescripciones vigentes, podrán acompañar el justificante de los derechos de oposición antes del día 20 de los corrientes los que aún no lo hayan hecho; que en dicha fecha se publique la relación de los que lo justifiquen, y que se resuelvan las reclamaciones formuladas dentro del plazo que fija la Real orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 5).

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Fayola Paraíso en solicitud de autorización para establecer una Escuela privada en Huesca, calle de Santa Paciencia, 6;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 9.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

4.892. D. Ibo Bosor Laplana, Barbastro (Huesca); 15 4-903.
6.595. » Cándido Puyal Blema, Tamarite (Huesca); 1-1-920.
918. » Francisco García López, Huelva, sección graduada Normal (Huelva); 17-5-916.
1.085. » Antonio de Cala Vargas, Huelva, auxiliaría desdoblada (Huelva); 1-9-919.
5.983. » José Moreno Andrade, El Almendro (Huelva); 1-9-917.
3.948. » Abelardo Pérez Olivares, La Palma, auxiliaría, primer distrito (Huelva); 23-5-914.
8.357. » Antonio del Molino Romero, Isla Cristiana, desdoblada (Huelva); 1-10-920.
3.778. » Matías Cabrillas Polís, Aroche (Huelva); 29-12-889.
7.631. » Diego Moreno Rubio, Baeza, núm. 4 (Jaén); 11-2-919.
2.384. » Pedro Cabrera Martínez, Baeza, núm. 5 (Jaén); 1-9-913.
6.946. » José González Cano, Villacarrillo, Dirección graduada núm. 2 (Jaén); 7-10-918.
8.068. » José Rubio Martínez, Villacarrillo, sección graduada núm. 2 (Jaén); 1-8-919;
5.446. » Francisco Santiago Millán, Porcuna, unitaria número 1 (Jaén); 9-8-916.
1.035. » Agustín Juli Solsona, Málaga; 12-2-917.
8.617. » Juan González Rodríguez, Alhaurín de la Torre (Málaga); 1-5-921.
Alta. » Rogel Ruiz Fernández, Porcuna, núm. 3 (Jaén); 6-10-922.
Alta. » José Algarra Ogaya, Guarromán (Jaén); 23-3-919.
7.805. » Fernando Pulpillo Ruiz, Ibrós, núm. 2 (Jaén); 1-9-919.
8.937. » Manuel Garrido Tornero, Villacarrillo, sección graduada núm. 1 (Jaén); 12-4-922.
8.927. » Francisco Garrido Temprado, Santa Elena (Jaén); 18-3-922.
7.892. » Antonio J. Solé Teixidó, Liñola, sección graduada (Lérida); 1-10-919.
4.837. » Julio Martínez Tello, Alfaro, núm. 1 (Logroño); 8-2-913.
5.188. D. Gregorio García García, Navarrete (Logroño); 1-9-917.
4.866. » Jenaro Briones Iruzubieta, Huércanos (Logroño); 1-10-907.
2.440. » Enrique Correa Alvarez, Lugo, sección graduada; 1-3-917.
2.765. » Angel Mirayo López, Lugo, sección graduada; 1-5-916.
6.580. » Juan Bautista Núñez Varela, San Esteban, Trasparga (Lugo); 1-9-919.
2.135. » Dionisio Garijo Royo, Aranjuez, sección Hospicio (Madrid); 23-2-916.
2.045. » Pedro Pablo Melendo García, Aranjuez, sección Hospicio (Madrid); 10-8-912.
2.428. » Luis Fernández García, Aranjuez, unitaria número 1 (Madrid); 1-9-913.
3.937. » Abundio Cavia Ramos, Aranda de Duero, Dirección graduada (Burgos); 1-9-918.
5.187. » Mariano de Miguel Ayllón, Aranda de Duero, sección graduada (Burgos); 1-9-917.
1.453. » Manuel Ledesma Herrero, Chamartín de la Rosa (Madrid); 1-2-908.
8.725. » Juan Velasco Salvador, Torrefrades (Zamora); 1-10-921.
4.334. D. Celestino Delgado Antón, Valdemoro (Madrid); 31-8-907.
3.573. » Fructuoso Muela Revilla, Castañeda (Santander); 1-9-918.
4.959. » Bernardino Gómez Monsegún, Villa del Prado, número 2 (Madrid); 8-4-916.
8.244. » Manuel E. Gil Gamarra, Cadalso de los Vidrios; sección graduada núm. 1 (Madrid); 2-1-919.
7.361. » Mariano Mozo Bercedo, Barros (Santander); 18-10-918.
6.914. » Máximo Martín Andrés, Lantadilla (Palencia); 23-2-918.
6.638. » Manuel María Díez Pascual, Cadalso de los Vidrios, seccción graduada núm. 2 (Madrid); 6-1-919.
7.356. » Vicente Ruiz Elena, Nájera, sección graduada (Logroño); 15 10-918.
8.479. » Antonino Carranza Oñate, Busto de Bureba (Burgos); 26-10-921.
4.665. » Tomás Delgado Benito, Carabaña (Madrid); 1-12-910.
4.684. » Alejo Ibares Manzano, Perales de Tajuña (Madrid); 19-2-911.
4.970. » José Vaquerizo Bonet, Ambite (Madrid); 1-9-919.
4.409. » José Palancar López, Villaviciosa de Odón (Madrid); 28-6-910.
8.939. » Mariano Montero Gañán, Bustarviejo (Madrid); 14-4-922.
4.651. » José Siguero Maté, San Sebastián de los Reyes (Madrid); 1-8-911.

Maestras.

336. D.ª María Luisa Cifuentes de Francisco, Madrid, desdoblada núm. 67; 1-10-902. (Por defunción de la Sra. Romera Sánchez, nombrada con fecha 20 de Agosto último).
3.369. » Emilia C. Tejero Blanco, Puenteareas, Dirección graduada (Pontevedra); 7-4-913, en Puenteareas.
3.105. » María Muñoz Pérez, Ayamonte (Huelva); 16-3-911.
5.940. » Manuela Flores Hinestrosa, Moguer, primer distrito (Huelva); 28-12-884, en Moguer.
Alta. » Clara Bautista Rodríguez, La Palma (Huelva); 14-9-922.
Alta. » Josefa Villosladas Moras, Cartaya, Auxiliaría, segundo distrito (Huelva); 1-7-922.
3.227. » Dolores López Maestre, Villalba del Alcor (Huelva); 1-9-918, en Villalba.
Alta. » María del C. Ortega de la Cruz, Cumbres Mayores, desdoblada (Huelva); 21-3-923.
Alta. » Dolores Pérez Saldaña, Villarrosa (Huelva); 24-10-922.
2.164. » Manuela Lachén Lafarga, Huesca; 16-8-913.
7.126. » Andrea Tornés Naude, Ayerbe (Huesca); 18-2-919.
6.253. » Severina Ardamús Palacio, Hoz de Barbastro (Huesca); 1-9-917.
6.863. » María García García, Binéfar (Huesca); 15-1-919.
6.094. » Eusebia Pomar Guillén, Belver de Cinca (Huesca); 1-9-917.
Alta. » Sebastiana Morlagón Balaguero, Peñalba (Huesca); 12-1-921.
6.897. » Rosario Salas Salas, Villacarrillo, sección graduada núm. 1 (Jaén); 9-6-919.
Omitida. » Mercedes Aguilar Ponce, Porcuna, núm. 3 (Jaén); 7-4-921.
Alta. » Leonor Bailón Magán, Navas de Tolosa (Jaén); 1-5-923.
Alta. » Dolores Coicouría González, Cambil, núm. 1 (Jaén); 18-12-922.
7.574. » Francisca Ortiz Ruano, Villanueva de la Reina, número 1 (Jaén); 16-9-921.
Alta. » María Francisca Vigara Pérez, Santa Elena (Jaén); 17-9-921.

3.322. D.ª Benita C. Benavides García, Valencia de Don Juan, Dirección graduada (León); 1-4-920.
4.975. » Anuncia de Paz Cabero, Valencia de Don Juan, sección graduada (León); 1-9-919.
6.931. » Toribia Calvo Alvarez, Alija de los Melones (León); 9-3-919.
2.426. » Anunciación Baches Comas, Lérida, párvulos; 1-4-916.
5.990. » Teresa Aleu Andreu, Juneda (Lérida); 1-10-917.
6.657. » María Amparo Llarena Lluna, Torregrosa, Dirección graduada (Lérida); 1-11-919.
4.337. » Cinta Pilar Llanera Lluna, Torregrosa, Sección graduada (Lérida); 1-10-917.
6.939. » Rosa Rodó Vergés, Torres de Segre (Lérida); 24-7-918.
Omitida. » Filomena Canto Alsina, Guisona (Lérida); 28-3-910.
6.662. » Clemencia Berdiell Martínez, Albesa (Lérida); 9-7-918.
7.231. » María Soledad Besa Cantarell, Albi (Lérida); 18-3-919.
6.367. » Felipa Benito Miguel, Ortigosa de Cameros (Logroño); 12-8-916.
4.659. » Lorenza Hernáez Morga, Uruñuela (Logroño); 1-10-917.
5.479. » Francisca García Fernández, Hervías (Logroño); 1-10-917.
6.911. » Blasa Elizondo Ibáñez, Rodezno (Logroño); 1-7-919.
2.604. » Petra Mampaso Pérez, Ciempozuelos, núm. 1 (Madrid); 22-6-915.
6.751. » Etelvina Gonzalo Pedruelo, San Román de la Hornija (Valladolid); 19-10-918.
Alta. » Obdulia Rodríguez Bolonio, Cadalso de los Vidrios, Sección graduada núm. 2 (Madrid); 8-14-921.
4.161. » Rita Cortés Fernández, Valdemorillo (Madrid); 26-3-902.
Alta. » Pilar A. Suárez Ruiz, Parbayón (Santander); 1-12-922.
4.383. » María Ayllón Lara, Galapagar (Madrid); 13-12-914.

Quinto turno.—Opositoras aspirantes del Rectorado de Sevilla.

39. D.ª María de los Santos Camilleri Ríos, Baena, auxiliaría (Córdoba).
40. » Catalina García Polvorosa, Marchena, auxiliaría párvulos (Sevilla).
41. » Francisca Bermúdez Fernández, Cabeza de Buey (Badajoz).
43. » María Ramón Ponce Rosado, Fuente de Cantos, desdoblada núm. 3 (Badajoz).
45. » Angeles Delgado Reyes, Cazalla de la Sierra, auxiliaría (Sevilla).
46. » Dolores Soto Corona, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
47. » María del Carmen Récaño Pérez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
48. » María G. Cutilla Rodríguez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
49. » Hermelinda Núñez Rodríguez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
50. » Enriqueta Gómez Dagés, Montijo (Badajoz).
51. » Angela Machado Arrabal, Campanario, auxiliaría (Badajoz).
52. » Agueda Juana García, Jimena de la Frontera, auxiliaría (Cádiz).
53. » Adelaida Cueto Lacasa, Estepa, auxiliaría (Sevilla).
54. » Leandra Fernández González, Espejo, auxiliaría (Córdoba).
55. » Pastora García Pérez, Moguer, auxiliaría (Huelva).
56. D.ª Amalia Fuentes Orrego, Hornacho, auxiliaría (Badajoz).
57. » María del Carmen Ruiz de Somaría, El Cerro de Andévalo (Huelva).
58. » María Caballero López, Villanueva del Fresno (Badajoz).
59. » Julia Vega Molina, Benamejí, auxiliaría (Córdoba).
60. » María del Carmen Díaz Vázquez, Ribera del Fresno (Badajoz).
61. » Dolores Conejero León, Cuenchal, núm. 1 (Badajoz).
62. » Josefina Martínez Sendra, Villalba del Alcor, auxiliaría (Huelva).
63. » María Amparo Pérez García, La Albuera (Badajoz).
65. » Carmen Manzano Aragonés, Puebla de los Infantes (Sevilla).
66. » Dolores Navarro Aranda, El Viso (Córdoba).
67. » Isabel Manzera Muñoz, Zarza de Alange (Badajoz).
68. » Eulalia Rey González, Montalbán, auxiliaría (Córdoba).
69. » María Giner Gonzálvez, Valverde de Leganés (Badajoz).
70. » María Virtudes Rodríguez Gala, Almadén de la Plata, auxiliaría (Sevilla).
72. » María Amalia López Moreno, Villagarcía de la Torre (Badajoz).
73. » Antonia Noval Callaba, La Haba (Badajoz).
76. » María Gloria González Pérez, Carrión de los Céspedes, auxiliaría (Sevilla).
77. » María González García, Santa Olalla del Cala (Huelva).
78. » Aurora Bonosa de Tejada, Talavera la Real (Badajoz).
79. » Encarnación Santana Tenorio, Galaroza (Huelva).
82. » María Teresa Chacón de la Haza, Calera de León (Badajoz).
83. » Isabel Hermoso Bernal, Almonte, segunda (Huelva).
85. » Josefa Roldán González, Zuberos (Córdoba).
86. » Mariana Santos Andrade, Los Moriles (Córdoba).
87. » Dolores Cordero Moreno, Medellín, desdoblada número 2 (Badajoz).
88. » Mercedes Liger Sandoval, Zarza Capilla (Badajoz).
89. » Ana Monosalbas Romero, Malcocinado (Badajoz).
90. » María Marco Mir, Valsequillo (Córdoba).
91. » María Josefa Navarro Zamora, Benamahoma (Cádiz).
92. » Rafaela Serrano Montoro, San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).
93. » Josefa Toro Rodríguez, Benaocaz, núm. 1 (Cádiz).
94. » Ana María Santiago Contreras, Táliga (Badajoz).
95. » María Teresa Carrillo Pastor, Cordobilla de Záncara (Badajoz).
96. » Fermina Delgado Machimbarrena, Puebla de los Infantes, auxiliaría (Sevilla).
97. » Francisca Guillén García, Puebla de la Reina (Badajoz).
99. » María Virtudes Baena Rodríguez, El Bosque (Cádiz)

En virtud de telegrama de la Sección administrativa de Santander, quedan sin efecto los nombramientos de D.ª María García Baño y D.ª Pilar A. Suárez Ruiz para las Escuelas de Beranga y Navajeda, respectivamente.

Los Maestros nombrados en la presente por el cuarto turno tomarán posesión el día 1.º de Octubre próximo.

Madrid 5 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Conclusión de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 de Agosto.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestras.

306. D.ª María Dorca Blaus.
307. » Modesta Castells Farre.
308. » Josefa Mateu Ferre.
309. » Teresa Mateu Ferre.
310. » Antonia Borra Vidal.
311. » María Cacho Oller.
312. » María del C. Segura Martí.
313. » Mercedes Ferres Mallofré.
314. » Rosa Padró Felip.
315. » Nieves Gutés Argemés.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

235. D. Francisco Moreno Rodríguez.
236. » Federico J. Vílchez Martínez.
237. » Juan Palacios Zaragoza.
238. » Enrique Martínez Puga.
239. » Jesús Manzano de Castro.
240. » Diego Martínez Torres.
241. » José Linares Fernández.
242. » Custodio López Aranda.
243. » José Hernando Galán.
244. » Ildefonso López Sánchez.
245. » Blas Martín Pintor.
246. » José Aguirre Almeida.
247. » Antonio Jiménez Sánchez.
248. » Lázaro Latorre Rubio.

Maestras.

265. D.ª Balbina Morcillo Castro.
266. » Concepción García Sedeño.
267. » Elisa Ortigosa Martín.
268. » María Ruiz Asensio.
269. » Francisca Ramírez del Puerto.
270. » María Jesús Rodríguez Franco.
271. » Paulina Amador García.
272. » Rosario Pérez Cantero.
273. » María Josefa Muñoz de la Torre.
274. » Amalia Vázquez Ramos.
275. » Eusebia Romera Palacios.
276. » María Navarro Rodríguez.
277. » Isabel Carrascosa Ramón.
278. » Faustina Fernández Os.
279. » María Ruiz Fernández.
280. » Asunción Ortiz Alcántara.
281. » Encarnación Linares.
282. » Juana de la C. Fernández Vega.
283. » Juana Lepe Silva.
284. » Rafaela Páez Páez.
285. » Josefa Robles Rubios.
286. » Remedios Melgarejo García.
287. » Elisa Roda Guixot.
288. » María G. Linares.
289. » Natividad Pérez Oardo.
290. » Fuensanta Soriano Marco.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestros.

52. D. Joaquín Caballero Romero.
53. » José Suárez Alonso.
54. » Manuel Fuentes Yáñez.
55. » Manuel Peñalver de Avila.
56. » Marcos Trujillos.
57. D. Cristóbal Aguiar Gutiérrez.
58. » Ricardo Martín de Paz.
59. » Sixto F. Machado Martínez.
60. » Bartolomé Febles Cruz.
61. » Federico Perduno Cacubún.
62. » Casto Quevedo Garmendia.
63. » Pedro Teixiné Farre.

Maestras.

85. D.ª Ana Vento Vento.
86. » Sebastiana E. López Delgado.
87. » Prudencia Hernández Ajeño.
88. » María de la B. Fagundo León.
89. » Basilia Alvarez Hernández.
90. » Catalina Curbero Inza.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

525. D. Miguel Losa González.
526. » Julio Martínez Palacios.
527. » Mariano Yusta Gómez.
528. » Abelardo Sastre Sastre.
529. » Luis Barenca Calahorra.
530. » Atanasio Cadenas González.
531. » Braulio Yagüe Miguel.
532. » Celso López Rodríguez.
533. » Lázaro Motilva Serrano.
534. » Juan Viudel Guerrero.
535. » Leopoldo García López.
536. » Venancio Lucas Sastre.
537. » Eduardo Lobillo Rosa.
538. » Francisco López Varona.
539. » Antonio Montarelo Arribas.
540. » Luis Saucedo García.
541. » José M. Polo Bullares.
542. » Jesús Mateo Moragón.
543. » Marino Serrano del Campo.
544. » José Alonso Pérez.
545. » Eloy Magira Alvarez.
546. » Julián Sanz Canales.
547. » Agapito Nicolás Martín.
548. » Frutos López Ortega.
549. » Valeriano Santos González.
550. » Braulio Sobejano Sobejano.
551. » José Ayuso García.

Maestras.

496. D.ª María del C. Barrio Cristóbal.
497. » Valentina A. Daimiel Sánchez.
498. » Arcadia M. Magdalena González.
499. » Honoria Canales Andueza.
500. » Francisca Rodríguez Gigante.
501. » Esperanza Canosa Bajo.
502. » Casilda Caballero Gil.
503. » Julia de Díaz Nandina Abarqueros.
504. » Concepción Portela.
505. » Luisa Lillo de Moya.
506. » Asunción Luna Ríos.
507. » María D. Leardy Francés.
508. » Natividad Sánchez Rey.
509. » Raimunda Esteban Juderías.
510. » María de los N. Santalla.
511. » Antonia Hernández del Canto.
512. » Juana A. Pérez Cañas.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

180. D. Francisco Cantero Hernández.
181. » Alfonso Verdú Tormo.
182. » Ignacio Gutiérrez Tienda.
183. » Francisco Pellín Navarro.

184. D. Manuel Martínez Guijarro.
185. » Francisco Bernal Asensio.
186. » Fernando López Rubio.
187. » Francisco Rubio Milla.
188. » Rafael Santana García.
189. » Miguel Ibáñez González.
190. » Francisco Llorca Linares.
491. » Nivardo García Escribano.

Maestras.

138. D.ª Juana Martínez Galiano.
139. » Luisa Martínez Sellés.
140. » Rita Molina Calpena.
141. » Antonia Arias Garín.
142. » Trinidad Vidal García.
143. » Vicenta Riera Climent.
144. » Carmen Fornes Caselles.
145. » Francisca García García.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

219. D. Bernardo Redondo López.
220. » Alejandro Sera Martínez.
221. » Constantino L. Ruiz Menéndez.
222. » Eloy Alvarez del Pozo.
223. » José Alvarez Sabrigo.
224. » Laureano Tejera Argüelles.
225. » Vidal Alvarez Melón.
226. » Jesús Rivas Cacicedo.
227. » Jerónimo García Vara.
228. » Garcilaso Lana Calvo.
229. » Emilio C. Rayón Fernández.
230. » Faustino Cabrero Truévano.
231. » Gregorio del Fuego Viñago.
232. » Francisco Rubio de la Calzada.
233. » Máximo González Pascual.
234. » Matías Franco y de Paz.
235. » José García García.
236. » Joaquín González López.
237. » Celestino Alvarez Alvarez.
238. » Argimiro Burdiel Felipe.
239. » Luis Teva García.
240. » Juan Díaz Díez.
241. » Alfonso Bocinos y Alfonso.
242. » Carlos Montalvo del Cué.
243. » Luis Rofo Gutiérrez.
244. » Pantaleón Fernández Villanueva.

Maestras.

339. D.ª Josefa Gayol Suárez.
340. » María Suárez Alvarez.
341. » Sofía Cela Ordóñez.
342. » María S. Villagrá González.
343. » María J. Rendueles García.
344. » María V. González Muñiz.
345. » Amalia Suárez Mier.
346. » Rosario Santamaría Herrero.
347. » Dolores Santaeulalia Ruiz.
348. » María del S. Cadueno Fernández.
349. » Lydia Calvo Pérez.
350. » Felisa Sánchez Felices.
351. » Suceso Santos Menéndez.
352. » Juana Lacalle Quijano.
353. » Etelvina Alvarez Díez.
354. » Rufina Estrada Fernández.
355. » Etelvina Tuñón Alonso.
356. » Fidela J. Serrano Alvillos.
357. » Felicitas Fernández Guzmán.
358. » María L. Fernández Casillas.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

332. D. Gregorio Moyano Mejías.
333. » Pascual León Ferrero.
334. » Pedro Márquez Samino.
335. » Ecequiel Martín Navarro.
336. » Mariano Temente Marcos.
337. » Antonio Sariña Carapreto.

Maestras.

310. D.ª Agustina Sastre Esteban.
311. » Lucinia Prádanos Villodiego.
312. » Ramona Fernández Miguel.
313. » Regina Blanco Yáñez.
314. » Felicitas Anayas.
315. » Manuela Vacas Criado.
316. » Pascuala Manzano Espinazo.
317. » Micaela Peláez Rodríguez.
318. » María T. Obdulia Domínguez.
319. » Raimunda Matilla.
320. » Francisca Mayo Flórez.
321. » María A. González Donín.
322. » María R. Pérez Cambón.
323. » Bienvenida Ramos Ramos.
324. » Damiana Crego López.
325. » María del P. Vega Tavares.
326. » Francisca Sánchez Requejo.
327. » Julia Mayoral Márquez.
328. » Gabriela Iglesias Martín.
329. » Leónides Domínguez González.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

300. D. Emilio Ceide Vilar.
301. » Serafín Anta Carriba.
302. » Manuel González Míguez.
303. » Francisco García Fernández.
304. » José R. Montans Reival.
305. » José Tapia Reguero.
306. » Perfecto Fernández Martínez.
307. » José M. Fariña Mariño.
308. » Manuel J. Juncal Paredes.
309. » Eduardo González Cuns.
310. » Antonio Vázquez Llanos.
311. » Juan Figueroa Corvacho.
312. » Urbano Fernández Añón.
313. » Cándido Rodríguez Pazos.
314. » José Pérez Breil.
315. » Benigno García Rodríguez.
316. » Manuel Payo de la Iglesia.
317. » Manuel Vara Vara.
318. » Agripino Blanco Pérez.
319. » Ricardo Fernández García.
320. » Alejandro Tero Teijeiro.
321. » Benito López Pérez.
322. » Clemente Pérez Lafuente.
323. » Sergio Pérez Fernández.
324. » Juan Martínez Bujol.
325. » Miguel de S. Daniel Pérez.
326. » Antonio Trasto y Barreiros.
327. » Santiago López Somoza.
328. » Antonio de la Barrera Agrasar.
329. » Carlos Fuentes Pérez.
330. » Joaquín R. Caamaño Pérez.
331. » Eusebio Rodríguez Bueno.
332. » Angel Portomeñe Varela.
333. » Pedro Núñez Latas.
334. » Emilio Mouriño Pereiro.
335. » Manuel Conde Alvarez.
336. » Melchor Fernández García.
337. » Manuel J. López Martínez.

338. D. Benito Lamas Gulias.
339. » Odilio López González.
340. » Agustín Alvarez Franco.
341. » Juan Rolán Morais.
342. » José M. Nodar Campos.
343. » Pablo López Gutiérrez.
344. » Lino Dávila Dávila.
345. » Francisco Noguieras Navas.
346. » Luis Bello Fernández.
347. » José Avecedo S. Martín.
348. » Andrés Hernáez Sáez.
349. » Manuel Mariño Monteagudo.
350. » Salvador Guimare Saavedra.
351. » Julián Carrascal Luengo.
352. » José María Barreiro Gómez.
353. » José Picón.
354. » José Ovide García.
355. » José A. Torres Blanco.
356. » Dionisio Roca Castro.
357. » José Casal Bo.
358. » Diego Pordomingo Santiago.
359. » Antonio Moure Baños.
360. » Isaac Pedruelo Tuda.
361. » Secundino Martínez Moreira.
362. » Juan Pérez Alonso.
363. » Antonio Pérez Alvarez.
364. » Julio Rodríguez Quintos.
365. » Celso Lorenzo Aviñoa.
366. » José B. Sunau Pérez.
367. » Antonio Pintos Mínguez.
368. » Agustín Villar Espaz.
369. » José Ramos Paz.
370. » José M. Paredes Varela.
371. » Manuel Cuña y Cuña.
372. » Nicanor Villar Martínez.
373. » David V. Vence Guerra.
374. » Raúl Segarre Segoredo.
375. » Cándido Diéguez Monteagudo.
376. » Rogelio Troncoso Alvarez.
377. » Jesús López Losada.
378. » Jesús Bernardes García.
379. » Esteban de Andrés y Cobos.
380. » Valentín Vidal García.
381. » Epifanio Yáñez Lobato.
382. » Basilio González Méndez.
383. » Antonio Fernández Mora.
384. » Nabor Rodríguez Fernández.
385. » Ramón López de Prado.
386. » Manuel Ríos Jijirey.

Maestras.

344. D.ª María de los D. Sara Novas.
345. » María C. Martínez Marquina.
346. » Rosalía Corral Samos.
347. » Antonia Mondelo Castro.
348. » María D. Gómez Rodríguez.
349. » María Abad Vázquez.
350. » María del R. Campo Lafé.
351. » Guiomar Portela Saboriz.
352. » Ramona Palmar Braudilio.
353. » Vicenta Hernández Hernández.
354. » Severiana Salinero Sánchez.
355. » Carmen Romero Alvarez.
356. » Josefa Pérez del Río.
357. » María D. Núñez González.
358. » Teresa Folé Martínez.
359. » Josefa Campo Fernández.
360. » Amalia Yáñez Fernández.
361. » Herminia Enríquez Mosquera.
362. » Consuelo García Freire.
363. » Amelia de la Torre Gómez.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

242. D. Juan M. Fernández Fernández.
243. » José García Vidal.
244. » Manuel Fernández Alvarez.
245. » José Varela Varela.
246. » Aurelio Reyna Rivera.
247. » Antonio Pérez Jiménez.
248. » Claudio Muñoz López.
249. » José Santana Tenorio.
250. » Benjamín de Cáceres y Cáceres.
251. » Juan R. Fernández Jacoby.
252. » Victoriano Jiménez Quintanilla.
253. » Pedro Alvarez Lozano.
254. » Antonio Puerto Pavón.
255. » José A. Muñoz González.
256. » José Cabezas Daz.
257. » Manuel Martínez Jiménez
258. » Amaro Morcillo Mateo.
259. » Juan Arévalo Zamora.
260. » Julián Osuneja.
261. » Antonio Rodríguez Martín.
262. » José Sarabia Medina.

Maestras.

245. D.ª María J. Ramírez Cruzado.
246. » Julia A. Romero Capilla.
247. » Fabriciana Rivera Mateu.
248. » María J. Leal Fernández.
249. » Dolores Rodríguez Pinedo.
250. » Consuelo Vega Rodríguez.
251. » Elisa Olaya Rodríguez.
252. » María del R. Martínez.
253. » Josefa Torres Bono.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

304. D. Salvador de la Flor Lloréns.
305. » Martín Moreno Domínguez.
306. » Juan Ferrer Lloret.
307. » José Jimeno Roses.
308. » Eduardo Contrí Llobell.
309. » Antonio Moreno Acuña.
310. » Jaime Paquet Morell.
311. » José Lloréns Jorro.
312. » José Vila Torres.
313. » Enrique Gómez Cedo.
314. » Enrique Vidal Cisneros.
315. » Joaquín Martínez Escudero.
316. » Felipe Igual Ponz.
317. » Julián Lacort Moreno.
318. » Vicente Moratal Borrás.
319. » Ramón Sanz Monserrat.
320. » Manuel Garrido Calatayud.
321. » Vicente Sausalini Berchez.
322. » Manuel Calatayud Jordá.
323. » Valentín E. Gimeno Ovenza.
324. » Joaquín Moullor Segura.
325. » Fernando Navarro.
326. » León Cimadevilla Crespo.
327. » Francisco Albero Revert.
328. » Esteban Aguilar Martín.
329. » Manuel E. Aznar Casino.
330. » Estanislao Almer Marín.
331. » Juan B. Brocal Belenguer.
332. » Valeriano Izquierdo Clemente.
333. » Juan Ibais Reus.
334. » Casto Luis Navarrete.
335. » Enrique Sanchís Ferrí.
336. » Juan Ballester Gonzalvo.
337. » Blas Pradas Olga.

338. D. Ramón Martínez Bruna.
339. » Salvador Barcerá Corresa.

Maestras.

289. D.ª Carmen Segura Croquell.
290. » Pía Bonet Bádenas.
291. » Dolores Berto Salau.
292. » Bárbara Yuste Pablos.
293. » Vicenta Carrión Alba.
294. » Rosa Gimeno Vea.
295. » Camen Barrachina Navarro.
296. » Teresa Gimeno Costa.
297. » María de los E. Casanoves Armándi.
298. » Magdalena Miusur Grau.
299. » María de la C. Lucía Ruiz.
300. » Pilar Pérez Faura.
301. » Laura Alcantuz Gómez.
302. » Magdalena Mestres Fujol.
303. » Francisca Samena Gili.
304. » Asunción Vega Remón.
305. » María D. Pérez Pinazo.
306. » Bernarda Miralles Blat.
307. » Rosa Martí Vicente.
308. » Josefa Montes Esteban.
309. » Antonia C. Sancho Reintor.
310. » María N. Torres Della.
311. » María A. Gasulla Ripollés.
312. » Presentación González Haro.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

245. D. Francisco Melero Bartolomé.
246. » Evaristo García Pérez.
247. » Demetrio Coca Sahagún.
248. » Evaristo Tejerino Rueda.
249. » Angel Gil García.
250. » Manuel Gallego Prieto.
251. » Francisco García García.
252. » Agustín Cerrato Peláez.
253. » Félix Rubio Merino.
254. » Ignacio Cardenal Frías.
255. » Antonio Redondo Amo.
256. » Victorino Franco Mañero.
257. » Segundo Martín Sangrador.
258. » Francisco Urrutia Orive.
259. » Antonio Pérez Trespuentes.
260. » Eustaquio Martínez Oca.
261. » Manuel Labarga Cuenca.
262. » Martín Reinoso Segundo.
263. » Francisco Pozaco Gaona.
264. » Carlos Fernández Villazán.
265. » Santiago González Lucio.
266. » Ildefonso Matilla Carrasco.
267. » Gregorio Sierra Rivas.
268. » Ildefonso J. González Noya.

Maestras.

410. D.ª Eulalia Serna Serna.
411. » María M. Palacios González.
412. » María C. Moral Echevarrieta.
413. » María C. Gil de Bernabé.
414. » María Ibáñez de Ramos.
415. » Secundina Gordo Santasmartas.
416. » Benigna Alejos López.
417. » María L. Gutiérrez Llata.
418. » Fidela García Fernández.
419. » Petra Pagola Recio.
420. » Francisca Lázaro González.
421. » Florentina Merino.
422. » Plácida del R. Gurdí Trujillo.
423. » Elisa Isidoro Saja.
424. » Celestina Tejero Sanz.
425. D.ª Presentación Pizarra Sánchez.
426. » Lucía P. Reguero García.
427. » María Fernández Gallego.
428. » Cándida Martínez Gutiérrez.
429. » Felicia Rodríguez Nogales.
430. » Sofía López Ruyales.
431. » Abilia González González.
432. » Leontina Fernández Rubín.
433. » Felisa Roldán Argüeso.
434. » Teresa Argúndez Mateo.
435. » Josefa Bernaola Pérez.
436. » Emiliana Cebreros Santa.
437. » Pilar Yanguez Iturbe.
438. » Severina Paredes Frechoso.
439. » Julia Landa Abente.
440. » Carmen Vilá Moja.
441. » Eulalia Movellán Ruiz.
442. » Elvira Careaga García.
443. » Andrea C. Martínez de Osaba.
444. » Isabel Nieto Díaz.
445. » Teresa Viñas Navarro.
446. » Ramona Ocio y Surrio.
447. » Ramona R. Oyaneder Azpe.
448. » María del C. Ochoa Barriocanal.
449. » María J. Galicia Sanz.
450. » Angeles Guinea Peña.
451. » Julia de Pablos Mateos.
452. » Enriqueta Díez Andino Abarquero.
453. » Lucía Inaraja Gutiérrez.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

218. D. Felipe Brisant Gardeta.
219. » Juan Penetro Aunos.
220. » Mariano López Viñuales.
221. » Gregorio Vicente Holgado.
222. » Gabriel Jiménez Cifrián.
223. » Manuel Barranco Pérez.
224. » José Barril Guardia.
225. » Francisco A. Miz Escartín.
226. » Félix Monge Fuertes.
227. » Nicomedes Carro Frías.
228. » José Serabia Aguareles.
229. » Julián Tabernero Ruiz.
230. » Andrés Domingo Pérez.
231. » Victoriano Sánchez López.
232. » Doroteo Pérez García.
233. » Juan D. Pérez Cañete.
234. » Fermín J. Colás Yagüe.
235. » Florencio Ugarte Sarregui.
236. » Vicente Ferré Bayó.
237. » Joaquín Vispe Gil.
238. » José Rogerio Sánchez.
239. » Higinio Artigas Mínguez.
240. » Juan Gasca Gil.
241. » Román Frurré Echevarría.
242. » Mariano Germán Novella.
243. » Saturnino María de la Peña García.
244. » Hermenegildo Pérez Peña.
245. » Jesús M. de la Peña García.
246. » Benito Pérez Apiñaniz.
247. » Pedro Huidobro Torres.
248. » Miguel Manrique González.
249. » Escolástico González Izquierdo.
250. » Angel López Lafuente.
251. » Mariano Estrada Arruga.
252. » Evaristo Lon Artigas.
253. » Joaquín Castillo Palacín.
254. » Pascasio Labrano Aguinaga.
255. » Mariano Felipe López.
256. » Celso López Fernández.

257. D. Cipriano Martínez Gómez.
258. » Pedro I. Martínez Hernández.
259. » Antonio Cortés Aura.
260. » Paulino Marquina García.
261. » Alejandro Cosín Vilamazán.
262. » Vicente Ruiz Sáenz.
263. » Angel Lázaro Falcón.
264. » Amadeo Lázaro Falcón.
265. » Teodoro Arroyo González.
266. » Manuel Almazán Sucia.
267. » Félix Mantecón Laso.
268. » Rafael Pérez Pérez.
269. » José Cosialles Llena.
270. » Francisco Lanzarote Panán.
271. » Alfredo Delgado de las Casas.
272. » Julián Pérez Cos.
273. » Luis Pérez Palacios.
274. » Juan F. Logroño Logroño.
275. » Manuel Raz Lafuente.
276. » Rafael Alcalde García.
277. » Valeriano Oñaños Pérez.
278. » Luciano Fuertes Bidosa.
279. » Elías Atienza García.
280. » Teodoro Pegenante y Elizondo.
281. » Elías Andueza Ziordia.
282. » José Sese Ballán.
283. » Julián Valera Lorbés.
284. » Jenaro Acero Navales.
285. » Manuel Betrián Ibarz.

Maestras.

333. D.ª Ceferina Gasca Gasca.
334. » Elena Martínez Alesán.
335. » Dolores Esteban Martínez.
336. » Francisca García Belío.
337. » María L. García Subero.
338. » Pilar Rodríguez Pérez.
339. » Rafaela Mendoza Fraile.
340. » Venancia Pascual Peso.
341. » Angela Salina Almendro.
342. » Isidra Trillo Carnero.
343. » Petra Guerrero Ciruelo.
344. » Teodora Villanueva Villanueva.
345. » Rosario Corrubia Saldaña.
346. » Julia P. Vidaurre Elizalde.
347. » Tomasa Cero Bernal.
348. » Rosario Jiménez Pinilla.
349. » Lucía Pardo Pardo.
350. » María de H. Eralayar Almazán.
351. » Daniela Zabalza Martínez.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden del 1.º del actual, «Gaceta» del 5.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestras.

291. D.ª Clotilde Blanco Casanova.
292. » Rosa Ruiz Valdivia.
293. » Rosa Román Ruiz de Castro.
294. » Asunción Veiga Pérez.
295. » Juana Díaz Martín.
296. » Rosa Ruano García.
297. » Nicolasa Carrillo del Valle.
298. » Rosa Soto García.
299. » Concepción González y López.
300. » Amparo Prior Fernández.
301. » Carmen Muñoz Navarra.
302. » María Fenoy Guerrero.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

245. D. Laurentino González García (figuró con el número 26 en el de Sevilla).
246. » Aladino Magadán González (ídem íd. núm. 27 ídem ídem).
247. » Deodato Alvarez García.
248. » Augusto Vega Alvarez.
249. » Jesús García Méndez.
250. » Justo García Puente.
251. » Emilio Crespo y Cano.
252. » Juan A. González González.
253. » Benigno Blanco Fuerte.
254. » Ricardo Juárez Paz.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

338. D. Cándido Martínez Martínez.
339. » Sócrates Pulido Meléndez.
340. » Leónides Domínguez y González.
341. » Agustín Bullón Ramírez.
342. » Cecilio Hernández Pérez.
343. » Joaquín Amado Madera.
344. » Alejandro Collado Vicente.
345. » Máximo Robledo Herrero.
346. » Angel Sánchez Herrero.
347. » José Antonio García Blanco.
348. » Heliodoro Barbero Carmona.
349. » Tomás Peinado Herrera.

Maestras.

330. D.ª Isabel Maldonado.
331. » María A. Crespo de la Fuente.
332. » María de la A. León Carrasco.
333. » Vicenta de la Fuente Garrote.
334. » Concepción Carrasco Tesoro.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

263. D. Santiago J. Daza Eguizaba.
264. » Jesús Jiménez García.
265. » Ignacio Romero Villa.
266. » Juan González Vázquez.
267. » Manuel Núñez Núñez.
268. » Rafael López Calderón.
269. » Enrique Chamorro Merino.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

340. D. Angel Ferré Canto.
341. » José Teruel Alcayde.
342. » José M. Todoli Cisca.
343. » Pedro Limarte Colomo.
344. » Emilio Claramunt.
345. » Angel Montoro Aguilar.
346. » Manuel Pérez García.
347. » José Pastor Bayarri.
348. » Vicente J. Terradas Soria.
349. » Francisco Asensi Caspe.
350. » Francisco Rey Puerto.
351. » Francisco Lorente Montaner.
352. » Miguel Mengual Agulles.
353. » Manuel Calvo Azcura.
354. » Daniel Dardo Torró.
355. » Agustín Izquierdo Villagrasa.
356. » José Gomar García.
357. » Vicente Norant Huget.
358. » Vicente Llatas Burgos.
359. » Francisco Navarro Melis.
360. » José Box Espert.

Maestras.

313. D.ª Elena Fenollar Cortell.
314. » María C. Muñoz Gratacós.
315. » María D. Navarro Gutiérrez.
316. » Josefina Alcaina González.
317. » Teresa Sanchiz Bultes.
318. » Francisca Pellicer García (fué incluída con el número 63 de Maestros en la *Gaceta* del 14 del pasado mes).

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

269. D. Heraclio Cantalapiedra Ventosa
270. » Adolfo Carrera y Carrera.
271. » Constantino Cordero García.
272. » Angel Arnáiz Páramo.
273. » Gregorio Pérez Bascones.
274. » Teófilo González del Cano.
275. » Fernando Rodríguez Orduña.
276. » Julián Aumada y Aumada.
277. » Félix Palencia Gomar.

Maestras.

454. D.ª Juana Herranz Sanz.
455. » Consuelo Calleja Acebes
456. » Joaquina Usero Arredondo.
457. » Sofía Rodríguez Feliú.
458. » Carmen López y Fernández.
459. » Antonina S. Crespo Alonso.
460. » Ursula R. Salazar Acedo.
461. » María Cruz Urquiola y Ortiz.
462. » Basilisa Alonso y Pascual.
463. » Saturnina Esperanza Oteiza.
464. » María Concepción González Cebrián.
465. » Margarita Hernáez Nestares.
466. » María del Carmen Almandoz Mendizábal.
467. » Feliciana Herrera Ruiz.
468. » Antonia Sanz Martín.
469. » María del Pilar Chamón Ruiz.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

286. D. Constantino Pérez Castro.
287. » Segundo López Ferrer.
288. » Félix Bujeda López.
289. » Manuel Clavero Fargas.
290. » Lucio Irurre Echevarría.
291. » Siro Zubicoa Mañún.
292. » Felicísimo Miguel Marín.
293. » José Sanz Martínez.
294. » José María Gías Bayona.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

322. D. Angel Fortacín Mirallas.
323. » Pedro Fitella Escolá.
324. » Avelino Donato Juliá.
325. » José Gombau Borrás.
326. » Arturo Barrés Pascual.
327. » Ramón Ferrando Solé.
328. » José Roca Llover.

Maestras.

316. D.ª Francisca Ribas y Castillet.
317. » Teresa Collado Rodríguez.
318. » Margarita Grau Gasul.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

249. D. Daniel Ruiz Robles.
250. » Rafael Torres Martos.
251. » Francisco Reche García.
252. D. José Peñalver Villuendas.
253. » Rafael Ontiveros Guerrero.
254. » Dionisio Alvarez González.
255. » Antonio Rodas García.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

552. D. Marcelino Sanz Vizcaíno.
553. » Társilo Fernández del Amo.
554. » Anselmo Aused Ralug.
555. » Mariano Husillos García.
556. » Angel Arenal Gómez.
557. » Manuel Farrujia Delgado.
558. » Ramón Delgado García.
559. » Carlos Ferro Cuervo.
560. » Lope Marino Lozano.
561. » Sebastián Gómez Gómez.
562. » Glorioso Sánchez Olmo.
563. » Basilio de la Cañada.
564. » Fernando J. J. Jaén Alvarez.
565. » Juan Morales Elcheverry.
566. » Joaquín Miras Agor.
567. » Mariano Salamanca Rodo.
568. » Juan Siles Cano.
569. » Balbino Torreño Feijóo.
570. » Julio Germires Gómez.
571. » Félix Guijarro Mena.
572. » Juan Escalonilla Tirado.
573. » Marciano Hidalgo Bravo.
574 » Manuel Serrano Escalada.
575. » Juan Manresa Martínez.
576. » José Villar Martínez.
577. » Tomás López Terrón.
578. » Fernando Martín Ramos.
579. » Aníbal Rodríguez Pajares.
580. » Patrocinio Sánchez Téllez; (figuró en el de Maestras con el núm. 80).

Maestras.

513 D.ª Adoración Redondo Sanz.
514. » María A. Royuela Serna.
515. » María del C. Fernández Martín.
516. » María Dolores Barrera Alcalde.
517. » María Jesús Parés y Santacruz.
518. » Teresa Burguillo y Canto.
519. » Sofía Lumbreras Martín.
520. » Rafaela Pérez Aldeguer.
521. » María del C. Barrio Cristóbal.
522. » Elisa Sánchez Olivar.
523. » Josefa Martínez Ramírez.
524. » Asunción Torres y Pérez.
525. » María del C. Zanón y Ochoa.
526. » Pilar Arribas Gómez.
527. » Angela Sirgodo Martín.
528. » Carmen García Bertrán.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

192. D. Plácido Sánchez Ramón.
193. » Juan Ferrer Blanquer.

Maestras.

146. D.ª Joaquina Catalá Moya.
147. » María de la Encarnación Marín Escudero.
148. » Laura Pérez Seguí.
149. » Carmen García Díaz.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

387. D. Ildefonso J. González Noya.
388. » Andrés Gómez Legaspi.
389. » Jesús Pérez Bey.

390. D. Benito López Pérez.
391. » Manuel Valiña Vila.
392. » Heliodoro Polo Blanco (figuró en el de Salamanca, *Gaceta* del 20).

Maestras.

364. D.ª María Josefa Ferreiro Carballido.
365. » Josefa Otero Pombar.
366. » María de la C. García Villamil.
367. » Blanca Domínguez Díaz.
368. » María del Carmen Paz Fernández.
369. » Josefa Fernández Mucientes.
370. » Albina Diz Lois.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

352. D.ª Carlota E. Crespo Navascués.
353. » María de los D. Escudé Cabré (figuró con el 249 en el de Barcelona).
354. » Amada Arroyo Casasús (figuró con el 193 de Maestros).

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestra.

303. D.ª Dolores Salvador Martos.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestras.

529. D.ª Josefa Santiago Aguilar.
530. » Encarnación Zamora Millán.
531. » María de los A. López Herranz.
532. » Dolores Moya Pérez.
533. » Matilde Muelas Fernández.
534. » Antonia Peris Estradera.

Se da de baja a D.ª Teresa Maroto, núm. 445, por no reunir las condiciones de la convocatoria.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

359. D.ª Amalia García Blanco.
360. » María Díaz Menéndez.
361. » Martina González Tárrago.
362. » Concepción Domínguez Lorenzana.
363. » María Edicta Díaz Rodríguez.
364. » Olimpia García Fonteboa.
365. » María J. Martín Alisedo.
366. » Angela Muñiz González.
367. » Cayetana Fernández Celadilla.
368. » Carmen Urtiaga Fernández (figuró con el núm. 113 en el de Zaragoza).

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

335. D.ª Eufemia Rampérez Escudero.
336. » Serafina Pedraza Zarzoso.
337. » Crescencia Macías García (figuró con el 305 de Maestros).
338. » María del Rosario Dávila Mesoneros.
339. » Valentina Diego Martín.
340. » Consuelo Rodríguez Fernández.
341. » Elisa Sánchez García.
342. » Teodosia Sánchez Martín.
343. » Rosario de la Fuente Díez.
344. » Hermenegilda Rollán Conde (figuró con el número 275 en el de Madrid).
345. » María Ricarda Marcos (figuró en la *Gaceta* del 9 con el núm. 2 de Maestros).
346. » Amelia Pérez Coca.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestras.

254. D.ª Gloria Arcos Fernández.
255. » María de los D. Caro Ortiz.
256. D.ª Angela Garriga Ferrero.
257. » Hortensia Rodríguez Ruiz.
258. » María Luisa Fernández Fernández.
259. » Patrocinio León Riego.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

319. D.ª Petra Vicenta Rubio Malo.
320. » María Beltrán González.
321. » María del Rosario Rojas Tucón.
322. » Carmen Segarra Morcillo.
323. » Flora Santa Inés Adell.
324. » Trinidad Santa Inés Adell.
325. » Bienvenida García Pastor.
326. » Leoncia Gil Arazo.
327. » Elena Morote Greus.
328. » María Josefa Bartual Ferrer.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestras.

470. D.ª Francisca Sánchez Rivas.
471. » María Manuela Gavilán González.
472. » Dolores Victoria Moret Esteban.
473. » María Luengo Hidalgo (figuró con el 323, *Gaceta* del 22, en el de Madrid).

El núm. 179 *(Gaceta* del 17) corresponde a D.ª Aurelia Puente Campo.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

355. D.ª Victoria Lapuente Sáinz.
356. » Josefa Vicente Maicas.
357. » Amable Carranza (figuró en la *Gaceta* del 11 con el número 54 de Maestros).

(Continuará.) *(Gacetas* del 7, 8 y 11 de Septiembre.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Rodríguez Serradell, núm. 2.431 del Escalafón, Maestro de Sorrejón (Cáceres), y D. Antonio Badillo Durán, alta en el mismo, Maestro de Manzaneda (Oviedo);

D. Mateo Palomero Real, núm. 4.724 del segundo Escalafón, Maestro de Tondos (Cuenca), y D. Constantino Palomero Gil, alta, Maestro de Pallide (León);

D.ª Josefa Sancho Cabeza, núm. 4.311 del segundo Escalafón, Maestra de Zabalza (Navarra), y D.ª Nieves Aramburu Villaba, alta en el mismo, Maestra de Val de San Martín (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eulogio Ruiz Viana y D. Florentino Fernández, Patronos de la Escuela de niñas de Galilea (Logroño), en solicitud de que los bienes de dicha Fundación sean administrados por el mencionado Patronato;

Resultando que los citados Patronos, al invocar el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicitan la conversión en nacional de dicha Escuela y la elección de Maestros, a los fines del Escalafón;

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la disposición sexta adicional de la ley de Presupuestos de 1920 y el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que reglamenta la ejecución de dicha ley a la legislación general y especial del Escalafón del Magisterio y a los preceptos terminantes que exigen para la inclusión en el Escalafón la propuesta previa de la Comisión organizadora;

Considerando que tampoco se traduce ni refleja en la ley actual, entre otras razones, por estar desvirtuado en su fondo y en su forma por la Real orden de 16 de Marzo de 1922, de carácter general y dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que la creación de la Escuela lleva anejo la creación del sueldo, y que el cupo de plazas de plantilla no puede alterarse ni proveerse más que en la forma y turno que la ley previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Margarita González y Moreno Conde, Maestra de la Escuela nacional desdoblada de Ayamonte (Huelva), solicitando se le cuenten los servicios en su cargo sin interrupción;

Resultando que la Sra. González Moreno fué nombrada para desempeñar dicha auxiliaría por concurso en Enero de 1896 y cesó en 1914, para pasar a la situación de sustituída, volviendo al servicio activo en 1.º de Diciembre de 1921;

Vistos los artículos 74 y 88 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la interesada interrumpió sus servicios por la sustitución que le fué concedida y no cuenta en su segunda época de Maestra en activo los tres años necesarios, día por día, para solicitar un cambio de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición, dando carácter general a esta resolución, prejuzgando ya los casos que en iguales circunstancias puedan presentarse, y que debe llamarse la atención de la Sección administrativa de Huelva para que se ciña en sus informes a la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Antonio San Agustín, funcionario de la Sección administrativa de Valladolid, con arreglo al art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Juan Salvador Aldea, funcionario de la Sección administrativa de Valencia, con arreglo al art. 36 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Cesáreo Bécares, funcionario de la Sección administrativa de Valladolid, con arreglo al art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Avellaneda (Avila), D. Perfecto Ramos Sánchez;

Resultando que en el mismo no se alegan razones que no hubieran sido ya tenidas en cuenta al resolver el expediente gubernativo que originó la resolución recurrida;

Considerando que no existe motivo legal alguno en que formular el recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En las diligencias seguidas a D.ª Casilda Saiz Herraiz, Maestra de Huétor Vega (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las diligencias seguidas a D.ª Casilda Saiz Herraiz, Maestra de Huétor Vega (Granada);

»Resultando que la Sra. Saiz fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley con fecha 17 de Febrero último, siendo esta la tercera vez que sufre tal pena, pues por resolución de 17 de Octubre de 1900 ya fué separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo;

»Resultando que la interesada ha dejado transcurrir el plazo de un mes que previene el Estatuto del Magisterio sin solicitar la incoación del expediente oportuno y sin que la Inspección conozca su paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Casilda Saiz Herraiz y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Visto el expediente, siendo la tercera vez que la interesada incurre en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y habiendo en esta última vez dejado transcurrir el plazo señalado para pedir la incoación de expediente, y no conociéndose ni siquiera su paradero,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe separarse definitivamente de la enseñanza a D.ª Casilda Saiz

Herraiz, Maestra de Huétor Vega (Granada), y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Soto Moyano, Maestro de Ardales (Málaga), núm. 6.917 del Escalafón, permiso para examinarse en la Escuela de Náutica de Málaga, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Sobils Tuca, Maestro de Orgañá (Lérida), núm. 5.968 del Escalafón, permiso para examinarse en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fulgencio Sánchez Martínez, Maestro de Andosilla (Navarra), núm. 3.214 del Escalafón, permiso para examinarse en la Normal de Huesca, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Macario Martín Pescador, Maestro de Hermosillo (Avila), núm. 4.600 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D.ª Marcelina Rivero Sánchez, Maestra de Hernán-Pérez (Cáceres), núm. 3.501 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCGER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Cipriana Fretes Sánchez, Maestra de Gavilanes (Avila), núm. 1.593;

D. Eustaquio Velasco González, Maestro de Huerta (Salamanca), núm. 1.095, y

D.ª María Román Romero, Maestra de Valladolid (Escuela graduada), núm. 1.220 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Fornás, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra), D.ª Peregrina Piqué, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Peregrina Piqué Sánchez, Maestra sustituída de Fornás, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra);

»Resultando que esta Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, durante un año, en virtud de Real orden de 27 de Marzo de 1922;

»Resultando que transcurrido dicho plazo ha sido sometida la Sra. Piqué a nuevo reconocimiento facultativo de tres Médicos, quienes certifican que la interesada, por padecer disminución de la visión en ambos ojos, no se encuentra en condi-

ciones de ejercer su profesión, con cuyo parecer se conforman la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar por un año la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Fornás, D.ª Peregrina Piqué.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Visto el oficio de V. S., en que manifiesta estar clausurada por la Inspección la Escuela de Aranga, de esa provincia,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de dicha Escuela, hecho a favor de D.ª Carmen Fraga López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Teresa Gabarre Ciprés del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Albero Bajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Alegría Alvarez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Riera, en Trubia, y nombrar en su lugar a D.ª María Celia Fernández Rodríguez, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Puig Teixidor del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Jafre (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Silvina Zuasti Ferrández del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir las renuncias presentadas por D.ª Alejandrina Pérez Santos, D.ª Benita Ventosa Inaraja y D. Juan Bautista Ripoll y Ferrer de sus cargos de Muestros sustitutos, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Coca (Segovia), Arroyo (Valladolid) y Ondara (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Demetrio Delso del Río del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Felices (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Samuel Ramírez Acosta Maestro sustituto de la Escuela nacional graduada de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Por error de copia se ha consignado en el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Abaigar el nombre de Felipa Machinandiarena, debiendo ser el de Adelaida.

Esta Dirección general ha acordado que se subsane en este sentido el nombramiento hecho a favor de D.ª Adelaida, con fecha 27 del próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Constantino Moral Ortega, en la actualidad Maestro de Parayuelo y Edezo (Burgos), solicitando el abono de la gratificación por la enseñanza de adultos desde 14 de Febrero hasta 31 de Marzo de 1922, durante cuyo tiempo desempeñó interinamente la Escuela nacional de Tardaz, Ayuntamiento de Villalba (Lugo);

Teniendo en cuenta que las clases de adultos en la referida Escuela de Tardaz fueron inauguradas en 1.º de Noviembre de 1921 y continuaron hasta 31 de Enero de 1922, en que cesó el Maestro que la regentaba, y nombrado para sustituirle el Maestro interino D. Constantino Moral Ortega, éste continuó la enseñanza de adultos desde 14 de Febrero de 1922, o sea desde que se posesionó del empleo;

Vista la orden de 20 de Marzo de 1918, así como los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y ordenar a la Sección administrativa de Lugo formalice nómina especial acreditando a D. Constantino Moral Ortega, como Maestro interino que fué de Tardaz, la gratificación correspondiente por la enseñanza de adultos desde 14 de Febrero hasta 31 de Marzo de 1922, debiendo acompañar a dicha nómina certificado de la Inspección, haciendo constar que durante el referido tiempo dió el Sr. Moral Ortega las clases de adultos con asistencia de alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas de esta Corte una plaza de Maestro moldeador, por renuncia del que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de 7 de Marzo de este año, complementaria del reglamento de 9 de Octubre de 1920 para el régimen del expresado taller de Vaciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que dicha vacante se provea por ascenso entre los Vaciadores, el Ayudante moldeador y el Ayudante, sin que implique preferencia la denominación, a cuyo efecto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los que conforme a la citada Real orden tengan derecho a tomar parte en el concurso y aspiren a la vacante, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando hoja de méritos y servicios.

2.ª Las instancias se presentarán en la Dirección del Museo de Reproducciones Artísticas, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Dichas instancias se cursarán oficialmente al Ministerio, terminado el referido plazo, por la Dirección del Museo, con el oportuno informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Dos son los momentos distintos que deben considerarse en el crédito especificado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 22 del presupuesto, a saber: el de la distribución de las 75.000 pesetas consignadas entre las Bibliotecas a quienes se destina y el de su inversión. Por lo menos en ese orden y con esa distribución los cita el precepto legal a que más arriba se alude y ello obliga a interpretarle en forma que armonicen su letra y su espíritu, método el más seguro siempre para llegar a conclusiones legales y acertadas. La competencia de la Junta parece limitada al primero de esos momentos, es decir, al relativo a la mera distribución del crédito, toda vez que la función de invertirle ya establece que ha de hacerse a propuesta de los Jefes y Juntas encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas.

»Con tal criterio por norte, la misión principal de la Junta consistirá en determinar cuáles sean las Bibliotecas oficiales a los efectos que en la ley Económica se indican, y después de estudiadas las diferentes clasificaciones que de ellas puedan hacerse, según el punto de vista desde el cual se consideren, teniendo en cuenta:

»*a)* Que son Bibliotecas oficiales en su más amplia acepción todas las de servicio público y gratuito, de carácter general, que pertenezcan al Estado o las instituciones y Corporaciones que de él dependan.

»*b)* Que por figurar el crédito en el capítulo 18, dedicado todo él a los servicios encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se ve claro que quiere referirse exclusivamente a las efectivamente servidas por el mismo; y

»*c)* Que al ordenar que la inversión del crédito se haga a propuesta de los Jefes y de las Juntas, es notorio que son llamadas a la distribución, no sólo de las Bibliotecas aludidas en que haya Juntas de establecimiento, sino también aquéllas en que las adquisiciones se hacen exclusivamente por el Jefe.

»La Junta opina que deben participar del expresado crédito las Bibliotecas servidas por el Cuerpo facultativo de su sazón, siguientes:

»Las afectas a Establecimientos de enseñanza no elemental (Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas especiales, etc., etc.)

»La Nacional, las de las Reales Academias Española y de la Historia y la de la Sociedad Económica Matritense; las de los Consejos de Estado y de las Ordenes Militares; las del Archivo Histórico y Museo Arqueológico Nacional y Museo de Reproducciones Artísticas.

»En su consecuencia, y después de considerar detenidamente la situación, utilidad y necesidades de los referidos establecimientos, según el conocimiento que de ellos tiene, la Junta, por unanimidad, propone la siguiente distribución:

»Biblioteca Nacional, 5.000 pesetas.

»Bibliotecas de Albacete, Alicante, Almería, Bilbao, Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Coruña (La), Gijón, Huelva, La Laguna, León, Logroño, Madrid (Cardenal Cisneros), Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Santander y Toledo, a 750 pesetas, 15.000.

»Bibliotecas de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Mahón, Orense, Orihuela, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vitoria y Zaragoza, a 500 pesetas, 10.500.

»Bibliotecas universitarias de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a 2.000 pesetas, 18.000.

»Bibliotecas de Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras y Medicina de Madrid, y las de la Escuela de Arquitectura, Real Academia de la Historia y Museo Arqueológico Nacional, a 2.000 pesetas, 14.000.

»Bibliotecas de la Real Academia Española, Escuela de Veterinaria e Industrial, la de los talleres de la misma y las del Centro de Estudios Históricos, Real Sociedad Económica Matritense, Consejo de Estado, a 1.000 pesetas, 7.000.

»Bibliotecas del Real Conservatorio de Música y Declamación y Colegio de Sordomudos y Ciegos, a 500 pesetas, 1.000.

»Bibliotecas del Archivo Histórico Nacional, Museo de Reproducciones Artísticas y Consejo de las Ordenes Militares, a 1.500 pesetas, 4.500.

»Total, 75.000 pesetas.

»Las cantidades indicadas se librarán directamente, por quien corresponda, a los Jefes de las Bibliotecas respectivas, para su inversión en la forma determinada en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 22 del presupuesto de la Sección 7.ª, de cuya ejecución se trata, y serán también justificadas por los mismos funcionarios ante la Dirección general de Bellas Artes, Sección de Contabilidad del Ministerio, en el plazo y con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes.

»Asimismo la Junta acordó proponer que los libros que se adquieran estén encuadernados, para evitar que la escasez de consignación que tienen algunas Bibliotecas impidan que las obras adquiridas no puedan ponerse inmediatamente al servicio de los lectores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, por tanto, que con cargo a las 75.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 22 del presupuesto vigente de este Ministerio se libren desde luego, y a justificar, para la finalidad indicada, las cantidades siguientes:

A la Biblioteca Nacional y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma D. Gervasio Abuín, 5.000 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Albacete y a favor de D. Rafael Mateos Soto, para los efectos del cobro, 750.

A la Biblioteca provincial de Alicante y a favor de D. Rafael Vidal García, 750.

A la Biblioteca provincial de Almería y a favor de D. Antonio Tamayo Pérez, para los efectos del cobro, 750.

A la Biblioteca provincial de Bilbao y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Irigoyen y Guerricabeitia, 750.

A la Biblioteca provincial de Burgos y a favor, para los efectos del cobro, de D. Matías Martínez y Burgo, 750.

A la Biblioteca provincial de Cádiz y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Montoto y González de la Hoyuela, 750.

A la Biblioteca provincial de Castellón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Luis Revert y Corzo, 750.

A la Biblioteca provincial de Córdoba y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Alvarez de Luna y Pohol, 750.

A la Biblioteca provincial de La Coruña y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicefón Cocho y Fernández, 750.

A la Biblioteca provincial de Gijón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Huice Miranda, 750.

A la Biblioteca provincial de Huelva y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gonzalo Orloz Montalván, 750.

A la Biblioteca provincial de La Laguna y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benjamín Artiles Pérez, 750.

A la Biblioteca provincial de León y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Company y Vidal, 750.

A la Biblioteca provincial de Logroño y a favor, para los efectos del cobro, de D. Marcial del Pilar Fernández Vega, 750.

A la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros y a favor, para los efectos del cobro, de D. Inocencio Rodríguez y Alvarez, 750.

A la Biblioteca provincial de Málaga y a favor, para los efectos del cobro, de D. Salvador Rueda y Santos, 750.

A la Biblioteca provincial de Murcia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Andrés Sobejano Alcayna, 750.

A la Biblioteca de Palma de Mallorca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Salvador Ros y Ramonell, 750.

A la Biblioteca provincial de Santander y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alberto Dorao y Díez Montero, 750.

A la Biblioteca provincial de Toledo y a favor, para los efectos del cobro, de D. Julio González y Hernández, 750.

A la Biblioteca provincial de Avila y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Rodríguez y Guzmán, 500.

A la Biblioteca provincial de Badajoz y a favor, para los efectos del cobro, de D. Román Gómez Villafranca, 500.

A la Biblioteca provincial de Cáceres y a favor, para los efectos del cobro, de D. Eustaquio Llamas y Palacio, 500.

A la Biblioteca provincial de Ciudad Real y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco Tolsada y Picaso, 500.

A la Biblioteca provincial de Cuenca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rogelio Sanchíz y Catalán, 500.

A la Biblioteca provincial de Gerona y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Martínez Planells, 500.

A la Biblioteca provincial de Guadalajara y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Sancho Pérez, 500.

A la Biblioteca provincial de Huesca y a favor de D. Ricardo del Arco Garay, para los efectos del cobro, 500.

A la Biblioteca provincial de Jaén y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Alcalá Venceslache, 500.

A la Biblioteca provincial de Lérida y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Agelet y Gosé, 500.

A la Biblioteca de Mahón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Soldevila Zubibión, 500.

A la Biblioteca provincial de Orense y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Fernández Pérez, 500.

A la Biblioteca de Orihuela y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente García Guillén, 500.

A la Biblioteca provincial de Palencia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Agustín Blázquez y Fraile, 500.

A la Biblioteca provincial de Pontevedra y a favor, para los efectos del cobro, de D. Enrique Zaratiegui y Molano, 500.

A la Biblioteca provincial de Segovia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Mazarriaga y Muñoz, 500.

A la Biblioteca provincial de Soria y a favor, de D. José Aniceto Tudela de la Orden, para los efectos del cobro, 500.

A la Biblioteca provincial de Tarragona y a favor de D. Angel del Arco Molinero, para los efectos del cobro, 500.

A la Biblioteca provincial de Teruel y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Jiménez Bayo, 500.

A la Biblioteca provincial de Vitoria y a favor, para los efectos del cobro, de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 500.

A la Biblioteca provincial de Zamora y a favor de D.ª María Isabel Niño y Más, para los efectos del cobro, 500.

A la Biblioteca universitaria de Barcelona y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Rubio Borrás, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Granada y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Cobo y León, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Oviedo y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Elías Lucio Suerpérez, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Salamanca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Francisco Larrauri y Tabernilla, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Santiago y a favor, para los efectos del cobro, de D. José María Bustamante y Urrutia, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Sevilla y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco Orzú y Pelayo, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Valencia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fermín Villarroya e Izquierdo, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Valladolid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Mariano Alcocer y Martínez, 2.000.

A la Biblioteca universitaria de Zaragoza y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Jiménez Catalán, 2.000.

A la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicolás de Rascón y Anduaga, 2.000.

A la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad y a favor, para los efectos del cobro, de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 2.000.

A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Feijóo Poncet, 2.000.

A la Biblioteca de la Facultad de Medicina de dicha Universidad y a favor, para los efectos del cobro, de D. Angel Almonacid y Cuenca, 2.000.

A la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Ariño y González, 2.000.

A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Arucín de Izaya, 2.000.

Al Museo Antropológico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ramón Mélida y Alinari, 2.000.

A la Biblioteca de la Real Academia Española y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Fernández Cuesta, 1.000.

A la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria y a favor, para los efectos del cobro, de D. Atanasio Lasso y García, 1.000.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fermín Alvarez Cámara, 1.000.

A la Biblioteca de los talleres de dicha Escuela y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Sidro García, 1.000.

A la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos y a favor,

para los efectos del cobro, de D. Benito Sánchez Alonso, 1.000.

A la Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Pío García y Pérez, 1.000.

A la Biblioteca del Consejo de Estado y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco Navarro Santín, 1.000.

A la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación y a favor, para los efectos del cobro, de D. Domingo Julio Gómez y García, 500.

A la Biblioteca del Colegio de Sordomudos y Ciegos y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Gisbert y García Ruiz, 500.

Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández, 1.500.

Al Museo de Reproduciones Artísticas y a favor, para los efectos del cobro, de D. Pedro Poggio y Alvarez, 1.500.

A la Biblioteca del Consejo de las Órdenes Militares y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Castañeda y Alcocer, 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 8.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza (S. A.) Internacional correspondence Schools sistem. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Forja de herrajes de coches*, núm. 3.693, de 53 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwin Brothers; Limited, Londres, y Woking, Inglaterra.

Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Juan de la Cruz de la Cierva y López y D. Luis Luna Escolar contra la Real orden de este Departamento de 25 de Febrero de 1922, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que desestimando las excepciones de incompetencia propuestas por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que D. Juan de la Cierva y López y D. Luis Luna Escolar y Noriega, Secretario general y Oficial primero, respectivamente, de la Universidad de Murcia, tienen derecho a ser incluídos en el Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo adoptarse al efecto, en cuanto al último, por la Administración las medidas especiales que sean necesarias, sin que haya lugar a ningún otro pronunciamiento de los que se solicitan en la demanda; y en cuanto se halle de acuerdo con estas declaraciones la Real orden de 25 de Febrero de 1922 la confirmamos, y en lo que se aparte de ellas la revocamos y dejamos sin efecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

2.º Que la antigüedad para los interesados en la clase respectiva del Escalafón general sea la de esta fecha, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal.

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real orden fecha de ayer, dictada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, el Jefe encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial ha acordado que, por los Jefes de los Centros dependientes del mismo se remita a la Sección Central relación nominal de los empleados que hasta la indicada fecha no asistían habitualmente a la Oficina, por cuya razón han quedado incursos en la sanción que establece el párrafo primero del referido artículo.

A este efecto, los de los Centros de esta Corte enviarán sus comunicaciones el día de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y los de provincias las remitirán, telegráficamente, al recibir dicho diario oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

Pérez G. Nieva.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 25 de Septiembre de 1923 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto disponiendo quede constituído el Directorio militar; suprimiendo los cargos de Presidente y Ministros de la Corona, y determinando el funcionario que ha de quedar al frente de cada Departamento ministerial.—Página 381.
Otro admitiendo la dimisión presentada por el Gobierno.—Página 382.
Real orden encargando a D. Alfonso Pérez Gómez Nieva del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.—Página 382.
Otra relativa al régimen de los funcionarios públicos.—Página 382.
Otra disponiendo se formalice, en un breve plazo, un índice o relación de todos los asuntos detenidos desde el último quinquenio, determinando las causas de su demora.—Página 383.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

AVISO OFICIAL.—*Página 383.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón general: reclamaciones desestimadas.—Página 383.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Antonio Pardo.—Grela.—Clasificación.—Página 385.*
Inversión de la herencia de D. Salustiano Guzmán.—Página 385.
Becas: reglamentando su provisión.—Página 385.
Audiencias.—Página 386.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anulación de nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 386.*
Cátedras vacantes: a oposición libre y a concurso de traslado.—Página 386.
Subsanando error en los apellidos de un opositor a Cátedras.—Página 387.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 387.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras por Auxiliares y gratificaciones a Ayudantes. Página 389.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de la del Sr. Martín.—Página 389.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 389.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 390.
Idem de Catedrático.—Página 390.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 390.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Béjar.—Nombramiento de Secretario.—Página 390.*
Desempeño de plazas por Profesores auxiliares y Ayudantes.—Página 390.
No ha lugar a la solicitud de anulación de nombramiento de D. Francisco Espinar. Página 392.
Clases complementarias en Almería.—Página 392.
Conmutación de asignaturas.—Página 393.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 393.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de un Catedrático.—Página 393.*
Renuncia admitida de un Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 394.
Cátedra vacante.—A concurso de traslado. Página 394.
Claustros de Profesores: no ha lugar a la petición de las Sras. Castellví y Cuelo.—Página 394.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 394.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Material.—Distribución del crédito.—Página 394.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia de la Sra. Andrados.—Página 394.*
Ascensos y acreditando sueldo.—Página 395.
Granada.—Nombramiento de Director.—Página 395.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Oposiciones: continuación de la relación de aspirantes admitidos.—Página 395.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Honrado por V. M. con el encargo de formar Gobierno en momentos difíciles para el país, que yo he contribuído a provocar, inspirado en los más altos sentimientos patrios, sería cobarde deserción vacilar en la aceptación del puesto que lleva consigo tantas responsabilidades y obliga a tan fatigoso e incesante trabajo.

Pero V. M. sabe bien que ni yo ni las personas que conmigo han propagado y proclamado el nuevo régimen nos creemos capacitados para el desempeño concreto de carteras ministeriales, y que era y sigue siendo nuestro propósito constituir un breve paréntesis en la marcha constitucional de España para restablecerla tan pronto como, ofreciéndonos el país hombres no contagiados de los vicios que a las organizaciones políticas imputamos, podamos nosotros ofrecerlos a V. M. para que se restablezca pronto la normalidad.

Por eso me permito ofrecer a V. M. la formación de un Directorio militar presidido por mí, que sin adjudicación de las carteras ni categoría de Ministros tenga todas las facultades, iniciativas y responsabilidades inherentes a un Gobierno en conjunto, pero con una firma única, que yo someteré a V. M., por lo cual debo ser el único que ante V. M. y el Notario mayor del Reino, y con toda la unción y el patriotismo que el

solemne caso requiere, hinque la rodilla en tierra ante los Santos Evangelios, jurando lealtad a la Patria y al Rey y al propósito de restablecer el imperio de la Constitución tan pronto Vuestra Majestad acepte el Gobierno que le proponga.

Bajo este aspecto, Señor, nos ha recibido el país con clamorosa acogida y confortadora esperanza, y creemos un deber fundamental no modificar la esencia de nuestra actuación, que no puede tener ante la Historia y la Patria otra justificación que el desinterés y el patriotismo.

Madrid 15 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se confiere al Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio militar encargado de la gobernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos decretos convengan a la salud pública, los que tendrán fuerza de ley ínterin en su día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas a Mi Real sanción.

Art. 2.° El citado Directorio quedará constituído por el Presidente y, como Vocales, un General de brigada o asimilado por cada una de las regiones de la Península, y un Contralmirante de la Armada.

Art. 3.° El Presidente del Directorio, con las facultades de Ministro único, someterá a Mi firma, asesorándose previamente del Directorio, las resoluciones de todos los Departamentos ministeriales.

Art. 4.° Se suprimen por esta disposición los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y los de Subsecretario de la Presidencia y de los demás Ministerios, excepto Estado y Guerra. Los sueldos y demás devengos consignados en Presupuesto para estos cargos quedarán a beneficio del Tesoro.

Art. 5.° En los Ministerios en que se suprime el cargo de Subsecretario quedará al frente del personal y servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad en ella, con destino en cada Departamento ministerial, quien se encargará del despacho de todos los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Presidente del Directorio aquéllos que por su importancia lo requieran o exijan su firma. Este elevará a Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, Me han presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas; D. Santiago Alba y Bonífaz, D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz; D. Luis Aizpuru y Mondéjar, D. Juan Bautista Aznar y Cabañas, D. Félix Suárez Inclán, D. Martín Rosales y Martel, Duque de Almodóvar del Valle; D. Joaquín Salvatella y Gibert, D. Manuel Portela y Valladares y D. Luis Armiñán Pérez.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquéllos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

SEÑOR D. ALFONSO PÉREZ GÓMEZ NIEVA, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE Y DE LA SECCIÓN DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

La ley de 22 de Julio de 1918 consignó el Estatuto acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración del Estado, modificando las categorías, aumentando sus haberes, mejorando su aptitud profesional, etc., cuyos preceptos desarrolló el reglamento dictado en 7 de Septiembre siguiente para ejecución de dicha ley.

Es notorio que a las normas contenidas en las expresadas ordenaciones y en las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 26 de Octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia a las oficinas, no se presta actualmente el acatamiento debido, originando perturbaciones en los servicios públicos y los daños consiguientes a los intereses del país.

Para remediar esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer los siguiente:

Artículo 1.° A partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan, en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos Jefes, será corregida: la primera vez, con suspensión de empleo y sueldo de un mes; la segunda, durante un año, y en caso de nueva reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas anteriormente al infractor, incurrirá el Jefe de la Dependencia que consintiese o autorizara la falta sin proveer sobre ella, y además será responsable y resarciará al Tesoro de los haberes del funcionario que haya dejado de asistir a la oficina.

Art. 2.° Se declaran cesantes los empleados de todas las Dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus Jefes, no asistían habitualmente a las oficinas o Centros de que dependen.

En observancia de este precepto, los Jefes de todos los Centros oficiales formalizarán, bajo su inmediata responsabilidad, listas o relaciones nominales de los empleados incursos en la sanción que este artículo establece, remitiéndolas con urgencia a la Presidencia del Directorio militar, para que éste verifique las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 3.° Quedan suprimidas en absoluto todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial a otro distinto del en que presten sus funciones. Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al Presidente del Directorio militar para la resolución que procediera.

Art. 4.° En las oficinas del Estado no se permitirá la entrada de personas que no presten en ellas sus servicios.

Art. 5.° Cada Departamento o Centro oficial, con sus propios funcionarios, establecerá para el público, durante todas las horas de oficina, un servicio de reclamaciones e informaciones.

De toda reclamación que se produzca se dará cuenta, en el mismo día, al Jefe de la dependencia u oficina. Este procederá al esclarecimiento inmediato del asunto que motiva la queja, y de hallar alguna anormalidad o infracción legal o reglamentaria, u otro defecto o falta grave, lo pondrá por escrito en conocimiento del Directorio militar. Este, además, tendrá la facultad de inspeccionar las oficinas y dependencias oficiales cuando lo estime conveniente, pudiendo adoptar, con la autoridad de aquél, las medidas indispensables.

Art. 6.° El Directorio militar proveerá al normal funcionamiento de la Comisión ordenada por el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos del Estado y a la consecución de los fines que en el mismo se expresan.

Artículo adicional. La prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno ministerial o sus dependencias se observará rigurosamente, invalidándose cualquier nombramiento que se haga a partir de esta fecha. Se invalidará también toda nueva acreditación de haberes o emolumentos para nuevo personal, siendo de ello responsables los respectivos Ordenadores de pagos, a quienes se impondrá, en caso de infracción, las más severas sanciones.

Las funciones o servicios de las plazas que vaquen y que se amorticen se encomendarán a los funcionarios que queden en cada oficina o dependencias por los Jefes de éstas, que proveerán lo conducente a su mejor cumplimiento y desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su más exacto cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

SEÑORES ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Para prevenir y remediar los posibles prejuicios que lleva aparejado el retraso en el despacho de expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de quince días se formalice por todos los Centros ministeriales y sus dependencias, sin excusa alguna, un índice, relación o inventario de cuantos asuntos ingresados en el último quinquenio estén sin resolver ni despachar, con nota de las causas de dicho retraso o demora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE ESTADO, GUERRA, ALMIRANTE JEFE DEL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LA ARMADA, ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE GRACIA Y JUSTICIA, HACIENDA, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO, TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 18.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dictada a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, se ha creado en este Departamento un Negociado cuya misión es informar al público del estado del despacho de los asuntos y su tramitación, y atender a las reclamaciones que aquél crea pertinente formular; y en su consecuencia, como Jefe encargado del despacho de este Ministerio, he dispuesto:

1.° Que no se permita la entrada en las oficinas de este Departamento a las personas que no presten en ellas sus servicios.

2.° Que los interesados en el despacho de asuntos que correspondan a este Ministerio, se dirijan, para obtener sus informaciones, al Negociado especialmente constituído para atenderlas, en el local destinado al efecto en la antigua Subsecretaría y durante las horas de oficina: de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Se notifica al público por medio de este aviso oficial:

Que el Jefe encargado del despacho de este Ministerio recibirá a las autoridades de todo orden que deseen visitarle, en los días laborables, de doce y media a dos de la tarde, y al público en general los lunes y viernes de cada semana, a las mismas horas.

Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

Pérez G. Nieva.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias presentadas por D. José Darriba y don José Pato, Porteros quintos de este Ministerio, con destino en la Escuela de Náutica de La Coruña, en súplica de que se rectifique el lugar que se les asigna en el Escalafón de los de su clase;

Resultando que los números 135 al 155 proceden de la lista de aspirantes aprobados, con una antigüedad en la clase, de diez meses y seis días el primero, y de seis meses el último;

Resultando que D. José Fraga López fué nombrado el 15 de Febrero de 1921, con carácter interino, contando a la fecha del cierre del Escalafón general un total de servicios al Estado de dos años, un mes y diez días, en tanto que los reclamantes sólo cuentan diez meses y diez y ocho días;

Resultando que tanto los reclamantes como D. José Fraga no figuraban en el Escalafón general por hallarse comprendidos en las excepciones del reglamento de 28 de Mayo de 1915;

Considerando que dichas excepciones no desaparecen hasta que se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 2 de Octubre del pasado año, mandando formar un Escalafón único del personal subalterno por cada Departamento Ministerial, desde cuya fecha, en que se acuerda la inclusión, comienza para los reclamantes y todos aquellos que se encontraban en el mismo caso la antigüedad en la clase respectiva, según previene el párrafo segundo del núm. 7.° del artículo 9.° del reglamento de 28 de Mayo de 1915, o sea la de cinco meses y veintinueve días, que es el tiempo que media desde el 2 de Octubre al 31 de Marzo último;

Considerando que el orden de prelación en los Escalafones se determina por llevar mayor tiempo de servicios en la clase y al Estado, de conformidad con las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 7.° del ya referido reglamento, razones por las que, tanto los que ingresaron del Cuerpo de aspirantes, como D. José Fraga López, tienen que figurar delante de los que reclaman,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE LA CORUÑA.

Vistas las instancias presentadas por D. Antonio Martín Delgado, D. Miguel López Megías y D. Manuel Arango Duque, Porteros quintos de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, manifestando que en el Escalafón totalizado el 31 de Marzo del corriente año aparecen con el nú

mero 1 al 11 los individuos que en el anterior Escalafón, totalizado en 31 de Marzo de 1922, ocupaban los números 359 al 372; que ellos figuran en el actual con los números 22, 38 y 42, respectivamente, y en el anterior con los de 327, 345 y 349, números más próximos a la cabeza que el de todos los mencionados que hoy tienen del 1 al 11;

Resultando que en el Escalafón totalizado en 31 de Marzo de 1922 los individuos que en el actual figuran del núm. 1 al 11 contaban en la clase una antigüedad entre un año, diez meses y dos días y un año, ocho meses y veintiún días;

Resultando que por sentencia del Tribunal Supremo del día 7 de Abril de 1922 se ordenó que la antigüedad en la clase para los que fueron incorporados al Escalafón general, por haberse detallado sus haberes en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, entre los que se encontraban los recurrentes, no podía ser otra que la de 17 de Julio de 1920, fecha de la Real orden que acordó la incorporación;

Considerando que en ejecución de esta sentencia, publicada con posterioridad al 31 de Marzo de 1922, en que se totalizó aquel Escalafón, la antigüedad efectiva para los recurrentes y para todos los que fueron incorporados por encontrarse en el mismo caso, no era ya la de dos años con que aparecen clasificados, sino la de un año, ocho meses y catorce días que median desde el 17 de Julio de 1920 al 31 de Marzo de 1922;

Considerando que en esta última citada fecha los hoy comprendidos del núm. 1 al 11, o sea desde D. Juan Manuel Díaz Acebedo a D. Pedro Martínez Higueras, contaban con una antigüedad efectiva en la clase superior a la de un año, ocho meses y catorce días, que es la que correspondía a los reclamantes y a todos los que se encontraban en el mismo caso, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo del día 7 de Abril de 1922;

Considerando que tanto los que reclaman como los que fueron incorporados al Escalafón general, por haber sido detallados sus haberes en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, figuran en el Escalafón actual, totalizado en 31 de Marzo del corriente año, por el mismo orden con que fueron clasificados en el definitivo que, para ellos, se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Febrero de 1921, aprobado por Real orden fecha 15 del propio mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE GRANADA.

Vista la instancia presentada por D. Felipe Pablo Figueredo, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca popular del distrito de Chamberí, de esta Corte, en súplica de que se le asigne el núm. 54 del Escalafón de los de su clase en lugar del núm. 252 con que aparece clasificado, manifestando, a la vez, que el núm. 250 y otros muchos más que llevan menos tiempo de servicio han sido colocados por delante del reclamante;

Vistos los expedientes personales de los interesados;

Resultando que el núm. 250, D. Angel Griñán García, fué nombrado Mozo Vigilante de la Biblioteca popular del distrito de la Inclusa, de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por orden de 15 de Junio de 1917;

Resultando que el reclamante lo fué, a su vez, para igual cargo y con el mismo sueldo, de análogo Centro del distrito de Chamberí, por orden de 15 de Marzo de 1918;

Resultando que ni el recurrente ni D. Angel Griñán figuraban en el Escalafón general del personal subalterno de este Departamento por hallarse comprendidos en el núm. 7 del artículo 9.° del reglamento de 28 de Mayo de 1915, excepción que desaparece al dictarse el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre del pasado año, que fijó en 2.000 pesetas el sueldo mínimo del personal subalterno y ordenó la formación de un Escalafón por cada Ministerio;

Resultando que los empleados subalternos con menos tiempo de servicios al total del Estado, que figuran delante del que reclama, proceden de la lista de aspirantes aprobados y que se posesionaron de sus respectivos destinos con anterioridad a la fecha en que fué acordada la incorporación de D. Felipe Pablo Figueredo y de aquellos que se encontraban en igual caso al Escalafón general, por virtud de lo dispuesto en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, desde cuya fecha comienza a contarse para los incorporados la antigüedad en la clase;

Considerando que el orden de prelación en los Escalafones se determina en las distintas clases o sueldos, entre otras reglas, por la de mayor tiempo de servicios en la misma, según previene la regla 2.ª del art. 7.° del ya mencionado reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE ESTA CORTE.

Vista la instancia presentada por D. Arturo Alonso González, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, en súplica de que se rectifique el número que se le asigna en el Escalafón de los de su clase, fundando su reclamación en que D. Esteban Blanco Valdueza, que figuraba en la relación de los aspirantes aprobados con el núm. 114, ocupa el núm. 155 del Escalafón general, y el reclamante, núm. 122 de los aspirantes referidos, figura en dicho Escalafón con el núm. 287, siendo tan sólo ocho puestos los que deben mediar entre ambos y no 132 los números que motivan la diferencia, pues ninguno de éstos figura en la lista de aspirantes aprobados ni en los Escalafones anteriores.

Asimismo solicita que se rectifique la fecha de su nacimiento, ocurrido el 26 de Octubre de 1894, según manifiesta.

Vistos los expedientes personales del reclamante y de D. Esteban Blanco Valdueza, así como el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre del pasado año;

Resultando que D. Esteban Blanco Valdueza, núm. 114 de los aspirantes aprobados, nombrado, en virtud de examen, Ordenanza del Instituto general y técnico de Bilbao por Real orden de 30 de Septiembre del año último, tomó posesión de su destino el día 1.° de Octubre siguiente;

Resultando que por el Real decreto de 2 de Octubre citado se dispuso la formación de un Escalafón único con el personal subalterno de cada Departamento ministerial, incorporando a cada Escalafón el expresado personal que no figura en él;

Resultando que el reclamante, núm. 122 de los aspirantes aprobados, nombrado, también en virtud de examen, Ordenanza del Instituto general y técnico de Zamora por Real orden de 11 de Noviembre último, no se posesionó de su destino hasta el día 4 del mes siguiente;

Considerando que el orden de prelación en los Escalafones se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase, según previene la regla 2.ª del art. 7.° del reglamento de 28 de Mayo de 1915;

Considerando que posesionado de su destino D. Esteban Blanco Valdueza el día 1.° de Octubre de 1922, y acordada la incorporación al Escalafón general de los subalternos que en él no figuraban por Real decreto de 2 de Octubre siguiente, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, la antigüedad para éstos de nuevo ingreso no puede ser otra que la de la fecha en que se acuerde su inclusión, según determina

el párrafo segundo del núm. 7 del art. 9.º del referido reglamento, lo que ha motivado la notable diferencia que observa el reclamante, quien no se posesionó de su destino hasta el día 1.º de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se ha hecho mención, y que en la casilla correspondiente del Escalafón general se le consigne la fecha de su nacimiento, ocurrido el día 26 de Diciembre de 1894, según resulta de la certificación de su inscripción en el Registro civil que obra en su expediente personal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE ALMERÍA.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Grela, Ayuntamiento de Oza (La Coruña), por D. Antonio Pardo;

Resultando que dicho señor, en escritura pública otorgada en 1.º de Junio de 1724 ante el Escribano D. Manuel de Ortega, instituyó en el lugar de Grela, feligresía de San Cristóbal de las Viñas, «una Escuela para enseñanza de los que se apliquen a leer, escribir y contar de todas las aldeas, sin ninguna reservación», y contigua a dicha Escuela una capilla y casa habitación para el capellán;

Resultando que para levantar estas cargas instituyó el fundador un capital en bienes inmuebles y derechos reales que actualmente ascienden a 52.455 pesetas, según consta en la relación de bienes y valores que autorizada por el Administrador de la Fundación obra en el expediente;

Resultando que el fundador establece que el Patronazgo deberá ser ejercido por los descendientes de su tío D. Antonio Pardo;

Resultando que el local donde está instalada la Escuela reune las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se le destina;

Resultando que se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, sin que nadie alegara nada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña informa que esta Fundación tiene un fin benéfico-religioso-instructivo;

Vistos los artículos 2.º y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los 39 siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1922;

Considerando que los fines de esta Fundación son puramente benéfico-docentes, pues su misión es dar enseñanza primaria gratuitamente;

Considerando que posee un capital propio, con cuyas rentas puede atender al cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de la institución;

Considerando que esta Fundación puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida necesariamente con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el Patronato de las Fundaciones debe ser confiado a aquellas personas que el fundador haya designado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha llevado a efecto cuanto ordenan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Grela, Ayuntamiento de Oza (La Coruña) por D. Antonio Pardo, como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que el Patronato sea ejercido por los descendientes del tío del fundador, D. Antonio Pardo, quienes tendrán obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que, previa la autorización correspondiente, que deberá solicitar de este Ministerio el Patronato, venda éste cuantos bienes inmuebles sean propiedad de la Fundación y no le sean indispensables para el cumplimiento de su fin, invirtiendo el producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

4.º Que se dé traslado de estos acuerdos a las entidades a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Salustiano Guzmán Gómez, vecino que fué de Herguijuelo de la Sierra (Salamanca);

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 476,75 pesetas;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que corresponde a Instrucción pública la mitad de la expresada suma, o sea 238,37 pesetas;

Considerando que debe aplicarse esta cantidad a gastos de la enseñanza pública municipal gratuita de la población de la que era vecino el causante;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que convendría invertir dicha suma en la adquisición, para cada una de las dos Escuelas nacionales que hay en Herguijuelo de la Sierra, de una caja de sólidos geométricos, por valor de 40 pesetas; un globo terrestre, por valor de 45, y un mapa mudo de España, apizarrado, por el de 34,18, que componen un total de 238,37 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma la inversión propuesta por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Salamanca, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: El escaso número de aspirantes a las becas de gracia que, para seguir la enseñanza primaria, los cursos de Bachillerato, los estudios de Montador, Oficial mecánico e Ingeniero técnico mecánico electricista y la preparación para ingreso en las Academias militares, concedieron a este Ministerio el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, consentía otorgarlas sin atender más que a la regla contenida en la Real orden de 16 de Noviembre de 1920, a saber: que recayeran indefectiblemente en hijos o sobrinos de funcionarios del Ministerio, lo mismo de sus oficinas centrales que provinciales; y sólo en el caso de no formularse instancia por ninguno de éstos, podrían adjudicarse dichas becas a personas extrañas.

Pero ahora en que las peticiones son numerosísimas, hay que reglamentar cuidadosamente la provisión de las vacantes que se produzcan, no sólo para atender a la voluntad de los nobles donantes—a cuyo patriotismo y generosidad debe corresponderse por todos—, sino también para procurar, por medio de la selección fundada, que la gracia recaiga en quien verdaderamente la merezca y logre fruto de ella.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que todos los años, por el mes de Agosto, se exhiba en el tablón de anuncios del Ministerio y publique en el BOLETÍN OFICIAL del mismo las vacantes que en las susodichas becas se hayan producido en el curso anterior, con expresión detallada de las condiciones que hay que reunir para lograrlas, estudios que comprenden, beneficios a que alcanzan y reglamentación a que deba sujetarse el agraciado.

2.° Los padres de los alumnos que aspiren a ellas las solicitarán de este Ministerio, antes de 1.° de Octubre, por medio de instancia que cursará, con informe, su Jefe inmediato. Las de los Jefes de Sección se servirá informarlas a V. I.

3.° En concurrencia para una misma beca varios aspirantes, serán preferidos:

a) Los huérfanos.

b) Aquellos cuyos padres se distingan más por su competencia, asiduidad y celo en el cumplimiento de sus deberes, o hubieran realizado algún trabajo extraordinario, no premiado antes, en relación con el servicio que desempeñen, o sirvan cargo administrativo superior al que, por su categoría en el Escalafón, les corresponda.

c) Aquellos cuyos padres disfruten de menor sueldo, y

d) Los que tengan mayor número de hermanos.

También será motivo de preferencia en el alumno cualquier premio o distinción que hubiere merecido por su aprovechamiento en los estudios.

4.° Sólo podrán aspirar a estas becas los funcionarios administrativos de plantilla, casados o viudos, de la escala técnica o auxiliar del Ministerio, cualquiera que sea su categoría dentro del Escalafón; y la gracia, si la alcanzan, ha de ser en beneficio personal de sus hijos. Unicamente en defecto de éstos se podrá aplicar a los sobrinos, siempre que sean huérfanos y vivan a cargo del funcionario solicitante.

5.° Los que hubieran obtenido u obtengan una beca de éstas para cualquiera de sus hijos o sobrinos, no podrán lograr otra hasta que transcurran, por lo menos, diez años.

6.° La calificación de *suspenso* en cualquier examen, o el informe adverso del Director del Centro, serán motivos que determinarán necesariamente la pérdida de la beca. A este objeto, y sin perjuicio de la certificación de fin de curso que los padres, tutores o encargados de los alumnos están en la obligación de remitir anualmente a esa Subsecretaría, los Jefes de los Establecimientos le comunicarán cualquier falta de disciplina o aplicación que, a su juicio, merezca privar al alumno del beneficio que inmerecidamente disfruta.

7.° En la segunda quincena de Septiembre quedarán resueltas las peticiones y comunicado el acuerdo a los solicitantes y a los Jefes de los Establecimientos docentes en que los agraciados hayan de seguir sus estudios.

Si anunciada la vacante no la solicitara ningún funcionario administrativo o se considerase que éste no es acreedor a la plaza, dispondrá de ella libremente el Ministro, aunque procurando siempre que la gracia recaiga en quien la merezca y necesite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIOS

Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela pía de San Esteban de Sedes, instituída en este pueblo, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), por D. Juan Antonio Mesía,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid 31 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación La Grande Obra de Atocha, instituída en La Coruña por D. Jesús Leicenga Bernat y D. Baltasar Pardal y Vidal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid 3 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y a los efectos que en el mismo se indican,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede anulado el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, y se proceda a la designación de los nuevos Jueces, con arreglo a los preceptos del expresado Real decreto, entendiéndose que el plazo de un mes a que se refiere el art. 1.° de dicha soberana disposición empezará a contarse desde el día de la inserción en la *Gaceta* de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias.

Química inorgánica, de la Universidad Central.

Facultad de Derecho.

Historia general del Derecho español, de la Universidad de Murcia.

Facultad de Farmacia.

Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.

Paleografía, de la Universidad de Granada.

Lengua y Literatura españolas, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

Lógica fundamental e Historia de España, de la misma Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

Facultad de Derecho.

Derecho político español comparado con el extranjero, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

Facultad de Medicina.

Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslación, D. Angel A. Ferrer Cagigal para la de igual denominación de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, se anuncie, para su provisión a concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, se anuncie, para su provisión a concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

RECTIFICACIÓN

En la relación de opositores a Cátedra de Universidad, publicada en la *Gaceta* de 5 del actual, se ha padecido un error de copia en el nombre de Mariano Usoú Sesí, que aspira como tal a las Cátedras de Historia antigua y media de España e Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y, en su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado declarar que el nombre del opositor admitido a las citadas Cátedras es, en vez de aquél, el de D. Mariano Usón Sesé.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Paleografía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Histología e Histoquimia, normales, y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7°. del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*.—ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Diego Hernández Montesinos se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas D. Francisco Bernal Seiquer perciba la gratificación de 2.000 pesetas que dejó vacante dicho Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa, encargado de la Cátedra vacante de Paleografía, se encargue también del desempeño de la Cátedra de Literatura española (curso de investigación), percibiendo, en concepto de acumulación, la cantidad de 1.000 pesetas anuales, que percibirá desde 23 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Pedro Ramón Vinós se encargue del desempeño de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, vacantes en la mencionada Facultad, percibiendo los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas D. Angel Conesa Anglés, perciba la gratificación de 2.000 pesetas que deja vacante dicho Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de clases prácticas D. Jesús Landeiro Sánchez perciba la gratificación de 2.000 pesetas que dejó vacante el Auxiliar temporal D. Francisco Bacarizo Varela, encargado de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología del mismo Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto de Castellón, prórroga de seis meses, a partir de 6 de Junio último, a la pensión que le fué concedida por Real orden de 15 de Septiembre de 1922, rehabilitada por la de 30 de Abril del corriente, para hacer estudios mineralógicos y petrográficos en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Habiendo fallecido el día 13 de Agosto último D. Enrique Miranda y Tuya, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Sales Meilhon, D. Eduardo Juliá Martínez, D. Gonzalo Fructuoso Tristancho y D. Salvador Roca Lletjos, pertenecientes a los Institutos de Toledo, Castellón, Jerez y Figueras, pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 1.° del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto general y técnico de Soria:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rogerio Sánchez García, D. Luis Arnáiz Hernández, D. José Ruano Corbo y D. Pedro Antonio Martín Robles.

Suplentes: D. Pedro Sánchez Baquero, D. Pedro Serrano Huertas, D. José Balcázar Sabariegos y D. Herminio Madinaveitia Cruza, Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Camarasa Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombrabramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Leonardo Camarasa.

Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 28 de Julio de 1920.

Doctor en Ciencias, Sección de Químicas.

(Gaceta del 15.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Samuel Mañá Hernández Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de San Isidro, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Samuel Mañá Hernández.

Profesor numerario de Dibujo; ingresó por oposición y Real orden de 12 de Febrero de 1909; por oposición también fué nombrado Profesor de Dibujo del Instituto de Jerez (Real orden de 26 de Mayo de 1912).

Ha sido premiado con dos medallas en la Exposición de Bellas Artes, y con la de segunda clase en la de Valencia.

Por oposición y Real orden de 5 de Junio de 1914, fué nombrado Profesor de Dibujo de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Es autor de una obra titulada *Dibujo geométrico*, informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes y declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Santos y Díez-Varela Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huelva, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Cipriano Santos y Díez-Varela.

Profesor numerario de Caligrafía, nombrado en virtud de oposición y Real orden de 4 de Abril de 1918.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y de conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Urbano Domínguez Díaz, Profesor auxiliar de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Luis Berges Martínez, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal (Sección de Artes y Oficios) vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que actualmente disfruta por su cargo de Profesor auxiliar de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. José Martínez Puerta, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Francisca Méndez Domínguez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesora auxiliar del segundo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Mercedes Vacarisas Vila se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, de que es titular el Sr. Roig y Alonso, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico Marés Deulovol se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Composición decorativa y Escultura, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Pez Jiménez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de que es titular el Sr. Martínez Puerta y mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jesús López Jiménez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal de que es titular el Sr. Berges y mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Sansebastián se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Mariano Gómez Santamaría se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Fernando Cano de Santayana y Pastor se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Pro-

fesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Espinar Barranco, Ayudante del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, y aspirante a la plaza de Maestro de dicho taller en el concurso anunciado por esa Subsecretaría en 20 de Enero último y resuelto por Real orden de 19 de Julio siguiente, en la que recurre contra la expresada Real orden, solicita se anule el nombramiento de Maestro del taller de Cerámica recaído, en virtud de concurso, a favor de D. Francisco Martínez Gámez y se nombre para dicho cargo al solicitante;

Considerando que contra la Real orden que resuelve el concurso de que se trata no procede recurso alguno de carácter administrativo y que se está en el caso del art. 87 del reglamento de procedimiento y de régimen interior de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, con sujeción al cual sólo puede ser impugnada en vía contenciosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Espinar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, en nombre del Profesorado de la misma, para que, con estricta aplicación del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se establezcan en dicho Centro dos clases complementarias, a base de talleres especiales con aplicación a determinados oficios;

Resultando que se dispone en la expresada Escuela de locales adecuados para que se den las enseñanzas y funcionen los talleres con resultados altamente provechosos;

Considerando que la petición del Director de la Escuela de Almería se ajusta al Real decreto mencionado, art. 13, que determina que el segundo grado de las enseñanzas complementarias lo constituirán:

a) Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.

b). Estudios de aplicación en estos oficios o profesiones.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se establezcan en la Escuela de Artes y Oficios de Almería dos clases complementarias, que comprenderán las siguientes enseñanzas prácticas:

Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación.

Montaje e instalaciones eléctricas, con su doble carácter de industrial y decorativo.

2.º Que en lo relativo a la redacción de los programas y organización de las enseñanzas de que se trata, se tengan en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 15 (párrafo primero), 16, 17 y 20 (párrafo segundo) del mencionado Real decreto de 22 de Septiembre de 1922.

3.º Que las expresadas enseñanzas estarán dirigidas:

La de Talla en piedra por el Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela, D. Nicolás Prados Benítez, quien percibirá una remuneración que no podrá exceder de 1.000 pesetas anuales sobre su sueldo personal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 del expresado Real decreto.

La de Montajes e instalaciones eléctricas por el Profesor de término de Mecánica, Física y Química de la Escuela, D. José Rocafull de Montes, quien percibirá la misma limitada remuneración que se fija al anterior.

4.º Que a las órdenes de los expresados Profesores y afectos a los talleres que se establecen estarán los Maestros siguientes, propuestos por la Dirección de la Escuela:

D. Francisco Alvarez Lloret, Talla en piedra, y

D. Andrés Tonda Sellés, Montajes e instalaciones eléctricas.

Los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones del art. 25 del Real decreto citado.

5.º Que se conceda para material de los dos citados talleres la cantidad de 1.500 pesetas a cada uno, y que se autorice para el pago de las remuneraciones de los Profesores encargados de dar las enseñanzas y de los Maestros afectos a los talleres, por el tiempo que resta del ejercicio económico y a contar desde que se posesionen, la de 4.000 pesetas; en suma, 7.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del Real decreto expresado y con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.º Con anterioridad al funcionamiento de las clases, se verificará la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y serán examinados y aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio los programas, que habrán de formular el Director de la Escuela y los Profesores encargados de dirigir las enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de los nombrados.

D. NICOLÁS PRADOS BENÍTEZ.—Profesor encargado de la enseñanza en el taller de Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación:

Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

D. JOSÉ MORENO DE ROCAFULL.—Profesor encargado de la enseñanza en el taller de Montaje e instalaciones eléctricas, con su doble carácter de industrial y decorativo:

Profesor de término de Mecánica, Física y Química de la expresada Escuela.

Director de la misma.

D. FRANCISCO ALVAREZ LLORET.—Maestro del taller de Talla en piedra:

Ayudante meritorio de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Almería.

Alumno de la Escuela desde el curso de 1891-92 al de 1913-14, habiendo obtenido excelentes notas, especialmente en Dibujo y en Modelado y Vaciado, y el Premio de honor, por sufragio de todos los alumnos.

Desde 1902 hasta 1906 asistió como alumno, ventajosamente calificado, al taller de Labra en piedra de la Escuela.

Cruz de plata de Isabel la Católica, por sus merecimientos y reconocida aplicación como alumno pensionado.

Obtuvo premio en el concurso celebrado por la Escuela de Almería con motivo del III Centenario de la publicación del *Quijote*, por un proyecto de lápida conmemorativa.

Tiene ejecutados numerosos trabajos en labra artística de piedra, mármoles y cementos, entre ellos el pórtico completo de acceso a la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, de Guadix (Granada).

Obtuvo diploma de honor en el concurso celebrado en Junio de 1904 por la Sociedad de escultores tallistas en piedra y marmol de Barcelona.

D. ANDRÉS TONDA SELLÉS.—Maestro del taller de montajes e instalaciones eléctricas.

Bachiller, Perito mecánico, Perito electricista, Aparejador de obras.

Cursó las enseñanzas de Mecánica, Física y Química en la Escuela de Almería, con nota de sobresaliente.

Inspector mecánico y de los alumbrados públicos del Ayuntamiento de Almería, en virtud de concurso.

Encargado de los trabajos relacionados con su profesión en la Junta de obras del puerto de Almería.

Desde 1909 ejerce la industria profesional de montaje e instalaciones eléctricas en Almería.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Soto de Labra, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José Soto de Labra, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos); Aritmética y Algebra, por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis López Cardoqui, en la que solicita convalidar para el peritaje electricista asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Luis López Cardoqui, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Julio Iglesias Guerra, en la que solicita convalidar para el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en la Escuela oficial de Telegrafía;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Julio Iglesias Guerra, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio, y Francés (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Joaquín Gómez Albenca en la que solicita convalidar para el peritaje de Aparejador, una asignatura aprobada en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría del Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Joaquín Gómez Albenca, por el peritaje de Aparejador de obras, la asignatura de Francés (segundo curso) por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Agustín Albarracín Segura, en la que solicita convalidar para los peritajes mecánico y electricista asignaturas de la carrera de Ayudante de Minas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Agustín Albarracín Segura, para los peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Geometría descriptiva, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Cartagena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar las de la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, fué nombrado por Real orden de 31 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del mes actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Jesús Culebras Rodríguez, D. Honorato Vidal Juárez, D. José Morros Sardá y D. José Feito García.

3.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 15.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la exedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Claro Allué Salvador ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Análisis química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid, Bilbao y Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE FSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación mercantil española, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Fernando Gómez Redondo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia presentada por D.ª Carmen de Castellví Gordón y D.ª María del Cueto González, Profesoras especiales de la Sección femenina de vulgarización, aneja a esa Escuela, solicitando que se les conserve el derecho a formar parte de los Claustros ordinarios.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica de este Ministerio y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no procede modificar los artículos 58, 59 y 60 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que determinan la composición de los Claustros ordinarios y extraordinarios de las Escuelas de Comercio; quedando, por tanto, desestimada la petición de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Profesoras interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñando Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañada de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Centro en que sirven, en el término de treinta días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que en el año económico de 1923-24 rijan los Presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por ley de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para los gastos de material de las Escuelas de Náutica y a partir del día 1.º de Abril del corriente año se libre, por trimestres, la cantidad de 1.750 pesetas a cada una de las Escuelas de Barcelona y Bilbao, y la de 1.375 a las de Alicante, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia que del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida ha solicitado D.ª María Andrados Iglesias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Emilio Sanz Domínguez, Profesor numerario de Pedagogía de la Esccuela Normal de Maestros de Toledo, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas, que percibía el indicado Profesor; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Francisco Rovira Jiménez, Profesor numerario de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, pase a ocupar el núm. 132 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. David Alonso Castro, que lo es de Historia de la Escuela de Zamora, ocupe el núm. 173 y disfrute el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Publio Suárez Uriarte, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de León, pase a ocupar el núm. 207 y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. José María Olmos Escobar, Profesor de iguales asignaturas de la de Baleares, ocupe el núm. 238 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 15 de Agosto último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Sepde 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15)

Por haber pasado, a petición propia, a situación de excedente la Profesora numeraria de Escuelas Normales D.ª María Victoria Moreno y Aranzadi, queda vacante una plaza en el Escalafón general de esas Profesoras y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas que percibía la indicada Profesora;

Teniendo en cuenta que la de la misma clase D.ª Catalina de Sena Vives y Piera, que lo es de Ciencias físicas de la Normal de Maestras de Baleares, ha vuelto al servicio activo después de haber permanecido en la indicada situación de excedente, se encuentra en expectación de que se le adjudique el sueldo correspondiente al lugar que ocupa en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha, que es la siguiente a la de la aparición en la *Gaceta* de la Real orden por la que se concede la excedencia a la Profesora que motiva esta vacante, se acredite a la expresada D.ª Catalina de Sena Vives y Piera el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la de Maestros de Granada al Profesor numerario de la misma D. Manuel Vargas Uceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

ANUNCIO

Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden del 1.º del actual, «Gaceta» del 5.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

329. D. Manuel Badía Miró.
330. » Antonio Vicente Thomas Saura.
331. » Agustín Viladesán Gisper.
332. » Eduardo Barbeyto de Luna.
333. » Salvador Escarret Bate.
334. » Antonio Torres Balfagón.
335. » José Ardebol Mallat.
336. » José María Bernacho e Isús.
337. » Salvador Claret Torm.
338. » José Gómez Hernández.
339. » Antonio Tomás Isaura.

Maestras.

319. D.ª Ramona Tarragó Pí.
320. » María de la Concepción Castell Galido.
321. » Encarnación Tangís Lluch.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

256. D. Enrique González Calatayud.
257. » Dionisio G. Alvarez González,
258. » Antonio Rodas García.
259. » Juan S. Calvo Dávila.
260. » José Rodas Gixot.
261. » Antonio de la Torre y Torre.

Maestra.

304. D.ª Adela Lozano Fuentes.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

581. D. Justo Ramos Estrada.
582. » Victoriano Martínez Herce.
583. » Victoriano Juberías Ramiro.
584. » Francisco Medina Ample.
585. » Manuel Sánchez Sánchez.
586. » Miguel Atienza de la Rubia.
587. » Luis R. Ferrari Fernández, a reserva de justificar dispensa de defecto físico.
588. » Wenceslao Ballesteros Pérez.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

192. D. Francisco Domínguez Margarit.
193. » Rafael Moreno García.
194. » Pedro Navarro Pernias.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

255. D. Andrés Ochoa Robredo.
256. » Gonzalo Burgos Guerra.
257. » Vicente Alonso Melón.
258. » Luis Alcalde Renedo.
259. » Dámaso Campo García.
260. » Eusebio Duque Vallejo.
261. » Domingo Reynal Pascual.
262. » Félix Vega García.
263. » Julián del Valle López.
264. » Alfredo Lezón Vázquez.
265. » José M. Villamil Ovide.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

350. D. Heliodoro Barbero Carmona.
351. » Alejandro Collado Vicente.
352. » José Blanco Blanco.
353. » Tomás Peinado Herrero.
354. » Angel Pablo Sánchez Herrero.
355. » Máximo Robledo Herrero.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

393. D. Daniel Escalante Menéndez.
394. » José María Gayoso Portela.
395. » Manuel Erastoy Barreiros.
396. » Manuel Bascoy Pereira.
397. » José Vázquez Grela.
398. » Juan Cortés González.
399. » Pedro de Andrés García.
400. » Enrique López Sánchez.
401. » Perfecto Arnáez González.
402. » Guillermo Alarcón Castaños.
403. » Servando Guede Gavilanes.
404. » Ramón Mosquera Calvete.
405. » Elías Pérez Díaz.
406. » Jesús Taboada Tabanera.
407. » Benito de Lucas y de Isla.
408. » Jesús Vázquez Blanco.

Maestras.

371. D.ª Peregrina Carmen Barreiro Gondar.
372. » María de las Nieves Mosquera Fernández.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

270. D. Alfonso Adamuz Montilla.
271. » Agustín de la Corte Jiménez.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

361. D. José Gil López.
362. » José R. Peiro Peiro.
363. » Francisco Tortajada Morón.
364. » Inocente Moya Mena.
365. » Vicente Navarro Ibánez.
366. » Francisco Farrandis Segura.
367. » Juan Bautista Ballester Gonzalvo.
368. » Felipe Iñiguez Corcuera.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

278. D. Antonio Martín Martín.
279. » Eloy Díez Maroto.
280. » Sabas de la Fuente del Cura.
281. » Germán Torrellas Vecilla.
282. » Eulalio de Diego Alvarez.

Maestras.

474. D.ª Cleomedes Trapero Ballester.
475. » María Basilisa Píris Santos.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

295. D. Clemente Sampietro Bun.
296. » Alejandro Fernández Martínez.
297. » Saturnino González Pérez.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

340. D. José Closa Miret.

Maestras.

322. D.ª Clara Rey Quincoces.
323. » Vicenta Puig Riera.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

262. D. Vicente Mariano López.
263. » Antonio Romero Alvarez.
264. » Francisco Urbano Estepa.

Maestras.

305. D.ª María Fernández Sánchez.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestros.

64. D. José Martín Pérez.

Maestras.

91. D.ª Manuela Páez Ríos.
92. » Dolores Ferreira Cabrera.
93. » Rosario Hernández Herrera.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

589. D. Juan Cañadas López.
590. » Basiliso Sánchez Brunete.
591. » Ernesto del Barco y Mazón.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

195. D. Antonio Alcontud de la Torre.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

369. D.ª Raquel Prendes Fernández.
370. » María del Carmen Rodríguez Gordón.
371. » Carmen Urtiaga (figuró con el núm. 142 de Zaragoza).

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

356. D. Pablo Coso Calero (figuró con el núm. 50 de Granada).

D. Celedonio Rubio González, le corresponde el núm. 103, en lugar del Sr. Picatoste.

Maestras.

347. D.ª María García Anes.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

409. D. Pedro Rodríguez Ramos.
410. » Fausto Pardo Pardo.
411. » Francisco Rodríguez Montero.
412. » Ladislao Gómez Fernández.

Se dan de baja los números 320, 363 y 321, por corresponder a los mismos opositores que figuran con los números 25, 299 y 390.

Maestras.

373. D.ª Luisa Parada Rumbao.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

272. D. Miguel Baena Rodríguez.
273. » Manuel Fernández Garrido (figuró con el núm. 86 del de Valencia).
274. » Ezequiel Martín Navarro (figuró en el de Salamanca).

Maestras.

260. D.ª Florencia Olmo Melero.
261. » Matilde Ceballos Sánchez.
262. » María de la Asunción Millán León.
263. » Francisca Eustaquia López y López.

(Continuará.) *(Gacetas del 12 y 14 de Septiembre.)*

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 28 de Septiembre de 1923 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Becas vacantes.—Página 397.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Escalafón del Profesorado auxiliar.—No ha lugar a las instancias de los Sres. Tejero y Ortiz solicitando su formación.—Página 398.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncios de plazas vacantes. Página 399.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio al Sr. Montero.—Página 399.*

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza de los libres: modificación de la Real orden de 14 de Septiembre de 1922.—Página 399.*

INSPECCIÓN.—*Ascensos.—Página 400.*
Nombramiento de Inspector: petición desestimada.—Página 400.
Nombramiento de Inspectores.—Página 400.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Dos, unitarias, en Albolote (Granada). Página 400.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*No ha lugar al traslado de Escuela solicitado por los vecinos del pueblo de Cortos. Página 401.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 401.*
Arreglo escolar.—Expediente de modificación resuelto.—Página 401.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Mesas-bancos bipersonales.—Adjudicación definitiva.—Página 401.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS.—*Se autoriza la organización de uno a D. Emilio Monserrat.—Página 402.*

MUTUALIDADES.—*Real orden de gracias al Instituto Nacional de Previsión.—Página 402.*

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias al Sr. Allende por su donativo.—Página 402.*
Grupo escolar Cervantes.—Se dispone continúe adscrita a la enseñanza de Francés D.ª María Brzezicka.—Página 402.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Maestros de Patronatos y Religiosos.—Instrucciones para la solicitud de subvención.—Página 403.*
Derecho de consorte: solicitud de traslado desestimada.—Página 403.
Tiénese en cuenta la petición de los Maestros del Patronato Roig de Torredembarra.—Página 403.
Escuelas graduadas.—Nombramientos, definitivos, de Directores.—Página 403.
Oposiciones: conclusión de la relación de aspirantes admitidos.—Página 404.
Idem: lista de los aspirantes que no tienen completa su documentación.—Página 405.

PERMUTAS.—*Página 407.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se desestima el recurso de D. Justo Lachica.—Página 407.*
Determinando lugar a D.ª María Sodofeito. Página 408.

CASTIGOS.—*Página 408.*

LICENCIAS.—*Página 408.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Ermita de San Baudelio. Casillas de Berlanga.—Resolución del expediente incoado con motivo de la venta de pinturas murales.—Página 410.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascenso de Catedrático.—Página 412.*

Subsecretaría.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Cumpliendo lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de este Ministerio de 12 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 15, y a fin de que puedan solicitarse por el medio establecido y durante el término fijado en la segunda,

El ilustrísimo señor Jefe encargado del despacho se ha servido disponer que se anuncien públicamente, para su provisión entre hijos y sobrinos de funcionarios administrativos de la plantilla de este Departamento, las seis becas que a continuación se expresan:

Dos para alumnos internos y una para externo en el Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial. Los que resulten nombrados disfrutarán de todas las ventajas de los alumnos de gracia, aunque sujetándose siempre a las prescripciones del reglamento.

Una beca para alumno interno en el Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, de esta Corte. El becario quedará exento de abonar la pensión alimenticia señalada, pero todos los demás gastos serán de su cuenta.

Dos becas para alumnos internos en el Colegio que con la advocación de Nuestra Señora del Recuerdo tienen establecido los Padres Jesuitas en Chamartín de la Rosa (Madrid), bajo las condiciones siguientes:

1.ª Por razón de la beca los agraciados recibirán gratuitamente cuanto corresponde a la pensión ordinaria, pero tendrán que sufragar los gastos de matrículas, textos, clases de adorno y todo lo demás no comprendido en aquélla.

2.ª Al obtener la beca y comenzar a disfrutarla serán los alumnos mayores de ocho años y menores de doce e ingresa-

rán precisamente en el curso preparatorio o en el primero del Bachillerato.

3.ª Mientras disfruten la beca habrán de seguir los cursos normalmente establecidos, sin poder simultanear asignaturas de diferentes grupos.

4.ª No procederán de ningún otro Colegio que no sea de la Compañía de Jesús.

5.ª Si por causa de expulsión perdieren su plaza no podrán obtener otra.

6.ª Tampoco serán admitidos los que hubieren disfrutado beca en cualquier otro Establecimiento.

7.ª Los becarios quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio, común a todos los alumnos, y así como podrán obtener los premios y distinciones establecidos, del mismo modo regirán para ellos las causas de expulsión y castigo.

Madrid 22 de Septiembre de 1923.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALVA.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de ustedes solicitando se forme con los Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria un Escalafón idéntico al que tiene el Proferado auxiliar de otros Centros docentes, y al mismo tiempo que se les reconozca el derecho a concursar Cátedras, siempre que reunan determinadas condiciones, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado con el mayor detenimiento este expediente, comparando las alegaciones del Negociado y las muy luminosas de la Sección, con el propio conocimiento de las necesidades de la enseñanza veterinaria y las particulares pretensiones de los señores Auxiliares que han dado a las cuestiones que tratan de resolverse.

»Tiene su origen el asunto en la instancia presentada en 10 de Mayo de 1922 por D. Germán Tejero y Moreno, Profesor de Técnica anatómica y Disección de la Escuela de Veterinaria de Madrid, en la que solicita que se forme con los Profesores auxiliares un Escalafón y que se les reconozca el derecho a concursar Cátedras, siempre que reunan determinados requisitos, y otra instancia elevada por el Profesor de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Córdoba, D. Rafael Ortiz Redondo, en la que de igual modo se pide el mencionado derecho de concurso.

»La formación del Escalafón estaría muy en su punto y hasta era de lógica consecuencia, si el Cuerpo de Auxiliares subsistiera con la misma forma de ingreso en que hoy se verifica, y conservara el carácter orgánico que en la actualidad ostenta, pero como ni las necesidades de la enseñanza, ni las orientaciones que las nuevas exigencias pedagógicas y económicas demandan, permiten tal estado de cosas, imponiéndose la formación de un Cuerpo de Auxiliares temporales a semejanza de lo establecido para las Universidades en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 9 de Enero de 1919, no cabe la posibilidad de crear un derecho que está en pugna con la conveniencia de implantar un nuevo sistema de provisión de Auxiliarías, más racional y conveniente que el que en la actualidad rige en las Escuelas de Veterinaria.

»En efecto, el citado Real decreto de 1917 señala de un modo claro los verdaderos conceptos y caracteres de las Auxiliarías al decir en su preámbulo «que por la cortedad de sus retribu»ciones y por lo modesto de sus funciones docentes, el Profeso»rado Auxiliar no puede ser considerado como una carrera es»pecial capaz de ofrecer a sus funcionarios una posición defini»tiva, sino como preparación para más altos cargos, y que esta »función es propia de la juventud, tanto por ser esta la edad »en que es más posible el esfuerzo y la prodigalidad de todas »las energías, como por ser la indicada para la formación del »Profesorado y de la personalidad del investigador». Estos principios, aplicados a las Universidades por la precitada disposición, con las adaptaciones y ampliaciones establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han tenido una consagración y éxitos incuestionables y, por ende, están indicados, por no haber causa que se oponga a ello dada su perfecta identidad, para su aplicación al Profesorado auxiliar de las Escuelas de Veterinaria.

»En su consecuencia huelga el Escalafón pretendido, ya que la situación de los actuales Auxiliares llamados a extinguirse por la necesaria amortización al crear los Auxiliares temporales no puede tener el desenvolvimiento a que se aspira con esa pretensión.

»Insistiendo en la necesidad de la creación de los Auxiliares temporales, y prescindiendo de su patente eficacia, ya demostrada, hemos de poner de manifiesto, en apoyo de nuestra pretensión, hechos que no ha mucho tiempo han evidenciado la ineficacia del actual sistema de provisión, cuales son el de quedar desiertas oposiciones de Auxiliares de Escuelas de Veterinaria, recientemente celebradas, por no haberse presentado ninguno de los aspirantes que solicitaron tomar parte en ellas, irrogándose con esto, no sólo perjuicios a la enseñanza, sino gastos inútiles y de bastante consideración, según especifica muy acertadamente la Sección en su informe.

»De igual modo podría obtenerse con las Auxiliarías temporales y a costa de pequeños aumentos mayor número de éstas, indispensable en las Escuelas, porque las que actualmente existen son insuficientes, no ya porque están desatendidas las prácticas de los alumnos y los trabajos de investigación indispensables, sino porque se da el insólito caso de que un Auxiliar tenga dos grupos de asignaturas, cada una de las cuales ostenta un carácter práctico muy marcado. Desde luego se hace necesario llegar a una plantilla mínima que permita asignar un Auxiliar a cada asignatura el cual tenga anejo un laboratorio o una clínica, con la que se intensificaría la enseñanza y se obtendría el debido fruto de las aplicaciones prácticas de las materias correspondientes.

»No hay tampoco posibilidad de acceder a la pretensión deducida por los Sres. Tejero y Ortiz de reconocerles derecho a concursar Cátedras, y no es posible reconocer ese derecho con carácter general a los Auxiliares actuales, porque si bien su ingreso ha tenido lugar por oposición, casi en la misma forma que para Cátedras, lo ha sido para grupos de asignaturas en las que no se ha llevado a cabo el estudio intenso y especializado de una sola materia, ni el juzgar esas oposiciones lo han sido con la severi lad y restricción usadas en la provisión de Cátedras, no siendo, por tanto, tal medio de ingreso prueba de una plena capacitación, ni tampoco lo es la permanencia en el cargo durante algunos años, ya que esto sólo significa sustituciones temporales en diversas asignaturas sin justificadas ni racionales pruebas de especialización y consagración a una determinada disciplina docente.

»Ahora bien, la situación de los Profesores de Podología y Técnica anatómica, a cuya clase pertenecen los Sres. Tejero y Ortiz, constituyen un caso especial, por tratarse de Profesores de una sola materia, es decir, de una asignatura teórico-práctica, que, por su diaria explicación y enseñanza reviste todos los caracteres de una Cátedra. Un principio de elemental equidad impulsa a reparar esa manifiesta desigualdad, otorgando a los referidos Profesores una compensación en armonía con la labor que realizan y el carácter que en la enseñanza tienen, que si bien no puede ser el reconocimiento a concursar Cátedras, por no haberla similar en la carrera para los Profesores de Podología, y ser distinta la práctica a la teoría en la de Anatomía, bien pudiera consistir en convertirlos en la actualidad en Profesores especiales, con la misma dotación que hoy tienen e iguales derechos que los Profesores numerarios para formar parte de los Tribunales de exámenes, y con otra más remuneradora en los próximos presupuestos.

»Estas consideraciones y las actuaciones del expediente mueven a esta Comisión a proponer lo siguiente:

»1.º Que no debe accederse a lo solicitado por el Sr. Tejero y Moreno de que se forme un Escalafón con los Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, porque siendo necesaria la modificación en la forma de ingreso y actuación de estos Auxiliares de la enseñanza, resulta incompatible aquella petición con el nuevo sistema de provisión que más adelante se preconiza.

»2.º Que no es posible acceder tampoco a la pretensión de que se reconozca a los Auxiliares derecho a concursar Cátedras, porque ni las aptitudes por éstos demostradas ni su permanencia en el cargo son elementos suficientes para otorgarles debidamente su ingreso en el Profesorado numerario.

»3.º Que siendo los Profesores de Podología y prácticas de herrado y forjado y de Técnica anatómica y Disección, Profesores de una sola materia especializada, a las cuales se consagra un curso de lección diaria, debe concedérseles desde luego, el carácter de Profesores especiales para los efectos de formar parte de los Tribunales de examenes de asignaturas y pensiones de alumnos agregados al servicio facultativo, y con una más decorosa retribución que en la actualidad tienen, tan pronto como sea posible asignársela.

»Estas plazas de Profesores especiales, ínterin no se conviertan en Cátedras, se proveerán por oposición, en la misma forma que en la actualidad se realizan.

»4.º Que urge y es de ineludible necesidad proveer y organizar el Cuerpo de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, en la misma forma que el de Universidades, con sujeción, salvo las adaptaciones pertinentes, a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 9 de Enero de 1919, y también lo dispuesto en los de 16 de Abril de 1920 y 31 de Agosto de 1922 (artículos 37 y siguientes) acerca de la provisión de Auxiliarías en las Escuelas de Comercio, dictando al efecto el Real decreto correspondiente, si bien conviene, y es indispensable, aumentar el número de Auxiliares hasta ocho en cada Escuela de Veterinaria, más los dos Profesores especiales hoy existentes, a fin de que estén debidamente atendidas las enseñanzas prácticas.»

Oído el Consejo, y aun reconociendo el fondo de justicia que tiene alguna de las cuestiones dictaminadas en este expediente por dicho alto Cuerpo consultivo, y la Sección del Ministerio, no es posible resolverlas en el momento presente, puesto que la relación entre ellas exige un estudio detenido que sirva de base a disposiciones de carácter general, y, de todos modos, la ejecución de las mismas no podría tener realidad hasta encajarlas en una nueva ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestimen las peticiones de los Sres. Tejero y Ortiz, sin perjuicio de que en su día puedan ser recogidas en una disposición ministerial, o en varias, las importantes cuestiones planteadas en este expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES D. GERMÁN TEJERO Y MORENO Y D. RAFAEL ORTIZ REDONDO, PROFESORES AUXILIARES DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA DE MADRID Y CÓRDOBA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en concurso de traslado entre, Profesores de Música de otras Escuelas Normales.

2.º Será condición de preferencia para la resolución de este concurso, el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales los aspirantes que en él tomen parte, en virtud de oposición, y entre los que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de méritos y servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 15.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Montero Gallegos, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Granada, el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Junio de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Septiembre de 1922 referente al modo cómo han de acreditar los alumnos de enseñanza no oficial haber efectuado durante el tiempo reglamentario las prácticas de enseñanza, dispone que durante la primera quincena de Septiembre pongan en conocimiento de las Direcciones de las Escuelas Normales respectivas la Escuela en donde se propongan realizarlas, para que sean inscritos en el Re-

gistro a que se refiere la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1919, y como quiera que se han observado las dificultades que el hacerlo en esa época puede entrañar, pues muchos de esos alumnos antes de finalizar el referido mes se encuentran pendientes de ser aprobados de asignaturas de las que han de ser examinados durante la segunda quincena del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la obligación en que por la citada Real orden de 14 de Septiembre de 1922 están los alumnos a quienes la misma se refiere de dar conocimiento de la Escuela en que se proponen hacer las prácticas de enseñanza, han de cumplirla antes del día 10 de Octubre, quedando la repetida Real orden de 14 de Septiembre de 1922 modificada en este particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén D.ª Josefa Segovia Morón, queda vacante en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza una plaza y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas que disfrutaba dicha Inspectora; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Daniel Rodríguez Rubín, Inspector de primera enseñanza de Orense, pase a ocupar el núm. 100 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D.ª Dolores Carretero Saavedra, que lo es de Santander, ocupe el número 130 y perciba el sueldo anual de 7.000; que D.ª Matilde Gómez Rodríguez, que lo es de Badajoz, ocupe el núm. 155 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Antonio Roset Abelló ocupe el núm. 178 y perciba el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día de la fecha, 1.º de Septiembre, siguiente al de la excedencia de la Inspectora que motiva la corrida de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Mesa y López, Alcalde de Las Palmas, solicitando se nombre en propiedad Inspector de primera enseñanza de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura a D. Francisco Jiménez Enríquez;

Teniendo en cuenta que a ello se opone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, preceptuando que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza será exclusivamente por oposición, considerándose como ingresados en esa forma únicamente a los Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Torregrosa Saiz, propuesto por el Claustro de la Escuela Superior del Magisterio con el núm. 6 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza y del Profesorado de Pedagogía de Escuelas Normales al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Pacseta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por concepto de residencia, a D. Felipe Panizo Gambón, propuesto por el Claustro de la referida Escuela con el núm. 5 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza y del Profesorado de Pedagogía de Escuelas Normales al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albolote (Granada) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha Villa, acogiéndose a las disposiciones vigentes sobre construcción de edificios escolares;

Resultando que, clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 23.706,05 pesetas para la Escuela de niños y 23.670,68 para la de niñas, y deducidas las aportaciones que hace el expresado Ayuntamiento para contribuir a la ejecución de las obras, cuyas aportaciones han sido valoradas en 1.605 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de dichas obras para el Estado a 22.101,05 y a 22.065,68 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la ejecución de las obras con una aportación en metálico de 2 000 pesetas y materiales de construcción;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1922 y disposiciones complementarias, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a dicha colaboración con las citadas aportaciones, que han sido valoradas por la referida Oficina técnica en 1.605 pesetas para cada una de las referidas Escuelas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina

técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Albolote (Granada), por sus presupuestos de 23.706,05 y 23.670,68 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 23.706,05 y 23.670,68 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 22.101,05 y 22.065,68 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

3.° Que el Ayuntamiento de Albolote deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo cumplirse por el citado Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas por el mismo, relativas a la construcción de las referidas Escuelas.

4.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar D. Felipe Jiménez Lacal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Local Escuela y casa-habitación.

ORDEN

Visto el expediente incoado por los vecinos del pueblo de Cortos, anejo del Ayuntamiento de Tolbaños, en esa provincia, solicitando el traslado a dicho pueblo de la Escuela existente en La Venta de San Vicente, capitalidad del distrito escolar, constituído por este pueblo y los de Alameda, Gallegos y el citado Cortos, fundando su pretensión en que la entidad de población donde la Escuela radica es de poco vecindario y, por tanto, escaso o nulo el censo escolar;

Teniendo en cuenta que, según informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, el expresado pueblo de Cortos está bien servido con la actual situación de la Escuela de que se trata, y que el traslado de la misma, al que se oponen la Junta local de Tolbaños y la mayoría de los vecinos de los pueblos que forman el distrito escolar, si bien podría beneficiar al pueblo de Cortos perjudicaría a otro poblado, cuyos niños a la referida Escuela concurren,

Esta Dirección general, de conformidad con el mencionado informe y el emitido por la susodicha Junta local, ha acordado desestimar la petición formulada por los vecinos de Cortos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Abril y 3 de Julio últimos (*Gacetas* del 13 de Mayo y 19 de Julio, respectivamente), sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que en la relación a que se contrae la primera de las Reales órdenes mencionadas figuran con los números 67 (solamente la de niñas), 82 y 96, y las que en la a que se refiere la segunda aparecen con los números 9, 10, 69, 79 y 105; debiendo procederse por quien corresponda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de los grupos de población denominados Oncins, El Plano, La Nuera y San Victorián, del Municipio de El Pueyo de Araguás (Huesca), solicitan por su Alcalde pedáneo la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, para aquellas barriadas, alegando que los niños se ven privados de enseñanza por no poder concurrir a la Escuela del distrito de Los Molinos, a que pertenecen, a causa de la distancia que la separa, de cuatro kilómetros, y las dificultades del camino, añadiendo que han construído un edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Profesora.

»El Alcalde Presidente del Ayuntamiento hace suya la petición, y un Médico y un Maestro albañil certifican, respectivamente, de la higiene y solidez del edificio ofrecido, conviniendo ambos en que falta dividirlo interiormente.

»El Inspector informa que este edificio se ha construído en un lugar aislado del barrio de San Victorián, donde existe un solo vecino, impropio para la residencia de una Maestra, y que de acceder a la creación de la Escuela sólo cabría establecerla en el barrio de Oncins, por ser el de mayor población y más céntrico de los cuatro; que la Escuela de Los Molinos, de reciente creación, tendrá que cerrarse por falta de local y carecer el Maestro de vivienda, y que el Ayuntamiento no presenta garantías del cumplimiento de lo ofrecido por los solicitantes y tiene descuidada la enseñanza; siendo de opinión, por lo expuesto, que se desestime la petición en cuanto a crear la Escuela en el barrio de San Victorián y que se traslade la de Los Molinos a Oncins, siempre que se faciliten edificios de las condiciones debidas para las clases y habitación del Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio emiten dictamen en igual sentido.

»Esta Comisión propone, de conformidad con la Inspección y el Negociado:

»1.° Que se desestime la instancia de referencia.

»2.° Que sin modificar el actual arreglo escolar y tan pronto el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás facilite edificios apropiados para Escuela y casa del Maestro en el poblado de Oncins, se traslade a este lugar, con carácter permanente, la Escuela establecida en el de Los Molinos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Adjudicada por subasta pública y Real orden de 13 de Julio último a D. José Pellicer Serra la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Na-

cional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que como resultado del reconocimiento llevado a cabo por la Inspección de primera enseñanza de Valencia recayó informe favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 2.409 mesas-bancos correspondientes al primer plazo de la subasta, y

2.° Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito en Tabernes de Valldigna, en los almacenes de la casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se hagan los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Cursos de perfeccionamiento de Maestros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Monserrat García, Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Castellón, solicitando autorización y auxilio del Estado para celebrar un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que interesa fomentar la celebración de dichos cursos, organizándolos de manera que contribuyan a la ampliación de la cultura de los Maestros y mejoramiento de las prácticas escolares y la labor que en este sentido lleva realizada la Asociación de Maestros nacionales de Castellón, según Memoria que remite,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice la celebración del citado curso de perfeccionamiento que organizará el solicitante.

2.° La duración del curso será de seis días y asistirán 15 Maestros y 15 Maestras de fuera de la capital y 50 de la misma y pueblos limítrofes, que hacen un total de 80, los cuales serán designados por el Director del curso, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.° Para auxiliar los gastos de dicho curso (indemnización por estancia y gastos de viaje a cuatro Profesores y 30 Maestros de fuera de la capital, material, excursiones, experimentos, personal auxiliar, etc.) se concede la subvención de 2.500 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de D. Emilio Monserrat García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, y remitirá a esa Dirección general una breve Memoria de los trabajos realizados en el repetido curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las instituciones complementarias de la Escuela más intensamente educadoras está la Previsión infantil. Y por ello ha merecido constante y especial protección de este Ministerio, principalmente desde el Real decreto de 1911. Resume perfectamente tal labor y el derecho vigente de Mutualidad escolar el informe que sobre esta materia acaba de presentar la Comisión nacional de Mutualidad escolar, que el Ministro que suscribe se complace en ratificar, aprobando unánimente una ponencia del Sr. D. José Maluquer y Salvador y con la que se ha dado el debido relieve a la vigencia de normas tan trascendentales como las que encauzan la previsión infantil en el sistema del seguro hecho en las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, combinado con el reaseguro en dicho Instituto, y robustecido por las bonificaciones del Estado, ha contribuído a la máxima utilización del valor pedagógico que tiene su sistema en que se armoniza prácticamente la cooperación administrativa del mismo niño mutualista, la gestión y propaganda de las entidades regionales de previsión social y el nexo nacional de dicho Instituto, y se inicia una trascendental enseñanza del patriotismo en las Mutualidades escolares, sirviéndoles de ejemplo una Institución que se ha distingido por el respeto y el afecto a las características regionales. Así, por obra de este Instituto, resulta que la Escuela puede ser a la vez Laboratorio de previsión y Cátedra de patriotismo, misión esta última cuyo impulso queda encomendado, aprobando unánimente la Comisión esta propuesta de la ponencia, al Sr. D. Alvaro López Núñez.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste su complacencia, dando las gracias a ese Instituto y a sus Cajas colaboradoras por la labor patriótica y educadora que realizan en la previsión infantil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto un oficio en que la Inspección provincial de primera enseñanza de León comunica haber girado visita extraordinaria para reconocer los edificios escolares que para clases de niños y niñas ha donado en Burón, Ayuntamiento de la mencionada provincia, el Excmo. Sr. D. Tomás Allende, Senador del Reino, locales que reunen todas las condiciones técnico-higiénicas pedagógicas apetecibles, y ascendiendo el donativo de dicho señor, según cálculo de la expresada oficina, a la cantidad de 150.000 pesetas, más el importe destinado a dotar de material moderno las Escuelas de referencia, así como el proyecto de depositar la cantidad de 125.000 pesetas para con la renta de este capital completar la hermosa obra realizada en pro de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga pública la generosidad del donante para general conocimiento y estímulo, y al propio tiempo que se le den las gracias por tan benemérita acción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director del grupo escolar Cervantes y los deseos manifestados por el Patronato del mismo acerca de la conveniencia de continuar en dicho grupo la enseñanza del idioma francés, establecido como ensayo en el curso anterior por Real orden de 6 de Noviembre de 1922,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta las facultades que le están conferidas por la Real orden de 31 de Enero de 1923, ha resuelto que D.ª María Alina Brzezicka continúe adscrita durante este curso a las enseñanzas especiales del grupo escolar Cervantes en las mismas condiciones que ha actuado durante el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para regular la distribución del crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, podrán solicitar subvención del Tesoro con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento sea anterior a la fecha de la promulgación de la vigente ley.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo a la menor remuneración que perciban estos Maestros; en iguales circunstancias, al que cuente más tiempo de servicios en una misma Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura en los respectivos Establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justicantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

5.ª La Sección correspondiente de este Ministerio llevará lista de Maestros subvencionados, y la Inspección profesional dará cuenta mensualmente del funcionamiento de estas Escuelas.

6.ª La clausura de las Escuelas cuyos Maestros estén subvencionados originará la suspensión inmediata del auxilio otorgado.

7.ª Todas las peticiones formuladas hasta el día, incluso las que invocan la Real orden de 16 de Marzo próximo pasado, se reproducirán a tenor de lo dicho y a fines de la subvención.

8.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias, una vez agotada la cifra presupuesta.

9.ª En los casos de incorporación de Escuelas o Maestros de Patronato nombrados con las formalidades legales, se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del reglamento de 4 de Junio de 1920, sin derecho a subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Sofía Güeto López y D.ª Ana García Ayala solicitando ser nombradas Maestras de una Escuela vacante en Sevilla, como consortes de los Maestros de dicha ciudad Sres. Cordero Moreno y Jiménez Cuenca, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Sevilla en sus informes manifiesta que no han ocurrido las tres vacantes que prevenía el art. 97 del Estatuto de 18 de Julio de 1918, vigente cuando solicitaron las interesadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión de ambas solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cañellas Arbós, Alcalde Presidente de la Junta de Patronos del Patronato Roig de Torredembarra (Tarragona), en solicitud de que se convierta en nacional la Escuela de dicho Patronato y que el Estado se haga cargo, en la misma forma que lo ha hecho con otras Escuelas, de conformidad con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que el Patronato Roig de Torredembarra, invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicita que el Estado se haga cargo de sus Escuelas;

Resultando que los Maestros del mismo Patronato señores Alberich y Miguel y Sras. Orduña, Mesa e Iberu solicitan diferencias de sueldo entre lo abonado por los Patronos y el mínimo de 2.000 pesetas que corresponde a los Maestros nacionales como comprendidos en los beneficios de la Real orden de 16 de Mayo último;

Considerando que, según se ha resuelto repetidas veces y últimamente por Real decreto de 15 de Julio de 1921, no ha tenido ni tiene eficacia por ser contrario a la disposición sexta adicional de la ley de Presupuestos de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Considerando que para la debida distribución del crédito de presupuestos para diferencias de sueldos a Maestros de Patronato y subvenciones a Congregaciones religiosas, ha de procederse a una lógica y justa reglamentación,

Esta Dirección general ha dispuesto que se desestime la petición del Patronato Roig de Torredembarra y tener en cuenta las instancias de los Maestros citados, una vez que se dicte la disposición general que ordene la mencionada reglamentación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

Vista la reclamación formulada por las Maestras D.ª María Asunción Pardo Poveda y D.ª Matilde Tilve Robles contra el nombramiento provisional de Directora de la Escuela graduada del quinto distrito de Oviedo, hecho a favor de D.ª Emilia Alvarez Marcos;

Resultando que D.ª María Asunción Pardo Poveda reclama por creerse con mejor derecho, toda vez que es Directora de graduada desde 18 de Febrero de 1922;

Resultando que D.ª Matilde Tilve Robles fundamenta su reclamación en el hecho de haber desempeñado accidentalmente la Regencia de Oviedo, por lo que se considera comprendida en el primer caso de los determinados en la Real orden de 2 de Octubre último;

Resultando que D.ª Emilia Alvarez Marcos tiene prestados servicios como Directora de graduada desde 25 de Abril de 1913;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 2 de Octubre último exige que los servicios en Dirección de graduada sean en propiedad, por lo que no pueden computarse los alegados por D.ª Matilde Tilve Robles, y que en virtud del caso 2.° de la condición cuarta es evidente el preferente derecho de D.ª Emilia Alvarez Marcos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D.ª María Asunción Pardo Poveda y D.ª Matilde Tilve Robles.

2.° Que se nombre con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada del quinto distrito de Oviedo a D.ª Emilia Alvarez Marcos, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 14.)

Vista la propuesta provisional formulada para proveer, por concurso especial de traslado, la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León);

Resultando que en la propuesta provisional, hecha a favor de D.ª Calimeria Montiel Marcos, fueron omitidas por error D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.336 del Escalafón y Directora de la Escuela graduada de Calanda (Teruel), y D.ª María Consuelo Santander Pereda, núm. 5 165, y con más de dos años de servicios en sección;

Resultando que por los Registros de la Sección se ha comprobado que las reclamantes solicitaron tomar parte en este concurso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que D.ª Francisca López Sánchez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar comprendida en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general ha resuetto que se nombre, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de Villamañán (León) a D.ª Francisca López Sánchez, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 14.)

Conclusión de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden del 1.º del actual, «Gaceta» del 5.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

369. D. José María Tarrazona Taberner.
370. » Rosario F. Saiz Merino (figuró en Maestras).

Maestras.

329. D.ª Valentina Delgado García (figuró con el núm. 406 en el de Madrid).

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestras.

474. D.ª Margarita Pedrazuela Rubio.
475. » Sebastiana Torres Belaunzarán.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

298. D. Manuel Ayerbe Jiménez.

Maestras.

358. D.ª Balbina Andrade González.
359. » María Asunción V. Clemente Irigoyen.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento a lo prevenido en el apartado 5.º de la circular de 12 del actual *(Gaceta* del 14*)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por haber completado los expedientes en la forma prevenida, se admita a las oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, que han de comenzar el 28 del actual, a los señores siguiente:

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

341. D. Domingo Duayges Panadés.
342. » Joaquín Silvestre Crespo.

Maestras.

324. D.ª Antonia Martínez Serosna.
325. » María de las A. Galván y Carbonell.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

365. D. Miguel Vilchez y Vilchez.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestros.

65. D. Matías Santana Rodríguez.
66. » Juan Rodríguez Santana.
67. » Miguel Padrón Hernández.
68. » Buenaventura Martín Domínguez.
69. » Pedro Santiago González.

Maestras.

94. D.ª Ana Elena Mora.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

592. D. Anacario Crespo Moradillo.
593. » Felipe Crespo Moradillo.
594. » Joaquín Córdoba Higuera.
595. » Pedro Lorenzo Utrilla Recuero.
596. » José Sánchez y Sánchez.
597. » Candelas Caminero Barrios (figuró en Maestras).

Maestras.

535. D.ª Betrabe Vallejo Dueñas (figuró en Maestros con el número 380).
» Pilar García López (es baja por no reunir las condiciones legales).

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

196. D. Francisco López y López.
197. » Juan Luis Iniesta García.
198. » Francisco Verdú Berenguer.

Maestras.

150. D.ª Aurelia Mingot Gómez.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

372. D. Tomás Alonso Herreros.
373. » Alberto Ortiz de Urbina.
374. » Seán García Alvarez.
375. » Juan del Río Izquierdo.
376. » Francisco Otero Santos (figuró en Valencia).

Maestras.

359. D.ª Juana María Cibrián Miyares.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

357. D. Epifanio Sánchez Balmes.
358. » Pablo Coso Calero (figuró con el núm. 50 en Granada).
359. » Alejandro Pérez Domínguez.
360. » Leónides Domínguez González (figuró en Maestras con el núm. 329).
361. » Cipriano Muriel Albarrán.

Maestras.

348. D.ª Germelina Martínez y Antón.
349. » Hermenegilda Rollán Conde (apareció con el número 275 en Madrid).
350. » Irene de Santos Díez.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

413. D. Demetrio Cid Robles.
414. » José Rodríguez Portela.

Maestras.

374. D.ª María D. Viñas y Viñas.
375. » Pura Margarita Casas Cortés.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

275. D. Delfín Galván Cumbreno.
276. » Hilario Román Garrido.

277. D. Manuel Fernández Garrido (figuró en Valencia).
278. » Adoración García Martín (figuró con el núm. 70 en Maestras).

Maestras.

264. D.ª Ana Fernández Edregoyan.
265. » María de la P. Castro (figuró en Santiago).
266. » Pastora Díez Lecante.
267. » Dolores García Aparicio.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

371. D. Luis C. Cercos Mompín.
372. » Francisco Pla Beneito.

Maestras.

330. D.ª Elvira Canuto Gil.
331. » María Savall Alejandro (figuró con el núm. 449 de Madrid).
332. » Elvira Pérez Seguí.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

283. D. Leoncio Lázaro de la Torre.
284. » Magín Guasch Mata.
285. » Esteban López Agudo.

Maestras.

476. D.ª Ascensión Fernández Bonales.
477. » María del Pilar Salinas Ruiz (figuró con el número 351 en Sevilla).

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

360. D.ª Petra Solana Mayayo.

2.º Que los aspirantes, que luego se citan, que no han completado sus expedientes por causas ajenas a su voluntad, sean admitidos, siempre que justifiquen debidamente, ante los Tribunales respectivos, los extremos que se señalan.

3.º Que sean baja: el Vocal eclesiástico del Tribunal de Oviedo, D. Juan Margolles, supliéndole D. Francisco Javier Díez; D. Federico García Díaz, Vocal propietario en concepto de Inspector del de Barcelona, por no reunir la condición primera del art. 27 del Estatuto, supliéndole D. Ernesto Marco García, de Navarra; que se rectifique el nombre del Presidente del de Valladolid, D. José Antonio Nogueras Saura, en vez de Juan Antonio, y que vista recusación formulada contra el Vocal D.ª María de Gracia Alcayde Caracuero, quede relegada en el de Madrid, siempre y cuando que actúe el opositor D. José Ramos Alcayde, pariente en primer grado de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* de 22.)

Relación de los opositores a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario que tienen incompletos sus expedientes, con expresión de los extremos que precisan justificar ante los Tribunales respectivos, de acuerdo con el apartado 2.º de la Real orden de esta fecha.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

D. Luis Bech Sabater.—Penales y justificar pago derechos.
» José Calvo Ballarín.—Justificar pago derechos.
» Juan Fagella Rotllán.—Partida, justificar pago derechos.
» José Fúster Soria.—Partida penales, justificar pago derechos.
» Juan Gilavert Feliu.—Certificado penales, títulos y pago derechos.
D. Emilio Hubach Lucientes.—Certificado penales, títulos y pago derechos.
» Pedro Moya Corbella.—Justificar pago derechos.
» Juan Robert Ricart.—Penales y pago derechos.
» Andrés Auladell Beltrán.—Certificado de estudios.
» Fernando Vidal Panfil.—Partida y penales.
» Fernando Fernández García.—Partida, título y penales.
» Cándido Huguet Martín.—Partida.
» Luis Ricabroget Bosch.—Partida, título y penales.
» Juan Bruell Tomás.—Partida.
» Pedro Pla Reig.—Título y penales.
» Fernando Fernández García.—Justificar pago derechos.

Maestras.

D.ª María Rosa Linó.—Título.
» María de la E. Sanchís Nogueroles.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

D. Francisco González Vázquez.—Penales y justificar pago derechos.
» Emilio Mezena Sánchez.—Certificado penales, título y pago derechos.
» Nazario González Varela.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Antonio Rodas García.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Francisco Reche García.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Santiago Calvo.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Enrique González Calatayud.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Juan Contreras Ferrer.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Francisco López Balbín.—Partida y penales.
» Gabriel Quero Miguel.—Título.

Maestras.

D.ª Josefa García Rosellón.—Pago derechos.
» Josefa Ruiz Rodríguez.—Título, partida, penales y pago derechos.
» María de las M. Morillas López.—Partida.
» Carmen Muñoz Navarro.—Título y partida.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestras.

D.ª Francisca Jambrina Zúñiga.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Josefa Jordán Rivera.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestros.

D. Emilio Pascual Navarro.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Eleuterio González de la Rosa.—Partida y pago derechos.
» Gustavo Cobiella Zaera.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

D. Adelaido Alía y Fernández Gallardo.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Justo Alonso Mate.—Justificar pago.
» Severino Herrero Rico.—Penales y justificar pago.
» Rafael Martín Domingo.—Justificar pago.
» Máximo H. Rodríguez González.—Justificar pago.
» Francisco de P. Ruiz Poa.—Justificar pago.
» Cesáreo Valdés Aguado.—Justificar pago.
» José Dolado Bicondo.—Justificar pago.
» José Fernández Hidalgo.—Justificar pago.
» Tomás López Terrón.—Partida, título, penales y justificar pago.

D. Antonio Miras Ayor.—Partida, título y penales.
» Pedro Ferrer Quintanas.—Partida y penales.
» Félix Pérez Velasco.—Título.
» Román Zarzuela Utando.—Partida.

Maestras.

D.ª Claudia María Carabantes Andrés.—Título, partida, penales y pago derechos.
» María Soledad Carabantes Andrés.—Título, partida, penales y pago derechos.
» Francisca Jiménez Ballesteros.—Título, partida, penales y pago derechos.
» Amelia López Martín.—Justificar pago.
» Teodora Pérez Gómez.—Título, partida y pago derechos.
» María del Amparo Ruiz Fernández.—Partida, penales y pago derechos.
» Asunción Fernández Rodríguez.—Partida, penales y pago derecho.
» Francisca García García.—Título y penales.
» Felisa Tello Ortega.—Título, penales, partida y pago derechos.
» Claudia Arriba Ponce.—Justificar pago.
» María C. Checa Ortega.—Partida, título y penales.
» Remedios Bautista Medrano.—Partida.
» María G. Méndez Garzón.—Título.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

D. Joaquín Gili Reymundo.—Justificar pago derechos.
» Francisco Valero López.—Justificar pago derechos.
» Juan García Pardo.—Justificar pago derechos.
» Miguel Ruiz Molina.—Justificar pago derechos.
» José Gálvez Lozano.—Justificar pago derechos.
» Saturnino Moor Navarro.—Partida.
» Antonio Gómez Gil.—Justificar pago derechos.

Maestra.

D.ª Juliana Arancón la Hoz.—Justificar pago derechos.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

D. José García González.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Antonio González Fernández.—Justificar pago.
» Gregorio González Morán.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Julián Villapadierna García.—Justificar pago derechos.
» Cipriano Alvarez González.—Título.
» Juan Flano Greno.—Partida y título.
» Ildefonso Fernández Miguélez.—Partida y penales.
» Adolfo Suárez González.—Justificar pago.

Maestras.

D.ª Vicenta Argüelles Alvarez.—Justificar pago.
» Rosa Rodríguez González.—Justificar pago.
» Mercedes Sánchez Rubín.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Victoria Sierra Ausa.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Isabel Bernardo Alvarez.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Luisa Fernández Alvarez.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Claudia, Arias Ordóñez.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Casilda Solarey Vave.—Título y penales.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

D. Manuel Alonso del Río.—Justificar pago derechos.
» Belisario Hernández Roldán.—Justificar pago derechos.
» Fernando Polo López.—Partida, título, penales y pago derechos.
D. Pedro Polo López.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Leovigildo L. Santos Martín.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Abelardo García Ramos.—Pago derechos.

Maestras.

D.ª Felisa Gutiérrez Escobar.—Justificar pago derechos.
» Aniana Largo Largo.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Fernanda Torres Rincón.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Adelaida Tato Jorge.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

D. José Alvarez Vijando.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Luis García Mota.—Penales.
» Pablo Quintas Riera.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Manuel Sáez Rubio.—Justificar pago derechos.
» Antonio Vázquez Santiso.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Julio Vázquez Santiso.—Partida, título, penales y pago derechos.
» José González.—Pago derechos.

Maestras.

D.ª María de la C. Insúa Iglesias.—Pago derechos.
» Asunción Lesta Cernades.—Pago derechos.
» María Rita Montero Casal.—Pago derechos.
» Primitiva Goy Ramos.—Partida, título, penales y pago derechos.
» María R. Suárez García.—Título.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

D. David Castellanos Fernández.—Justificar pago derechos.
» Teófilo Olivares Barrios.—Justificar pago derechos.
» Carlos Tobía Martín.—Justificar pago derechos.
» Domingo Estalella Herrera.—Partida.
» Teodosio Ricardo González.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

D.ª Carmen Guerra y Santolalla.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Joaquina León Alvarez.—Partida.
» Antonia Arias Garín.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

D. Constantino González Miguel.—Partida, titulo, penales y pago derechos.
» Vicente Orero Fombuena.—Justificar pago derechos.
» Joaquín Vicente Puente.—Partida, título, penales y pago derechos
» Isidro Simo Palmi.—Partida, penales y título.
» Amadeo García Verdaguer.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Aniceto Ponce Saiz.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Isidro Ventura Rubio.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

D.ª Asunción Laguna Costalagos.—Justificar pago derechos.
» Isabel Lahuerta Sanz.—Justificar pago derechos.
» Carmen Querol Locadia.—Justificar pago derechos.
» Josefina Riché.—Partida.
» Carmen García Soldevilla.—Partida, penales, título y pago derechos.

D. Remedios Vidal Fortuño.—Título y penales.
» Teresa Lacueva Gresa.—Título y partida.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

D. Juan Galo de la Peña.—Título, partida, penales y pago derechos.
» Generoso Hernando Rodríguez. — Justificar pago derechos.
» Julián Ahumada Ahumada.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

D.ª Felisa Palenzuela Negrete.—Penales.
» Cándida Pérez Cortázar.—Justificar pago derechos.
» María P. Chomón Ruiz.—Partida, penales y título.
» Teodora Nieto Atienza.—Partida, título, penales y pago derechos.
» María del C. Hernando Herrero.—Partida, título, penales y pago derechos.
» Delfina Martín Gil.—Penales, título y partida

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

D. Fausto Calvo Vielsa.—Justificar pago derechos.
» César Octavio Castro Soriano.—Justificar pago derechos.
» Anatolio Gutiérrez Salcedo.—Justificar pago derechos.
» Enrique López López.—Justificar pago derechos.
» Iluminado Jeronta Galbán.—Partida, título y penales.
» Joaquín Domingo Lezcano.—Partida, título y penales.
» Manuel Ortiz Novo.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

D.ª Petra Domínguez Ruiz.—Partida y pago derechos.
» Beatriz Zabalza Ochatarena.—Título.

Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 22.)

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Jenadio Lanumbre Pérez de Muniain, núm. 5.807 del primer Escalafón, Maestro de Goizueta (Navarra), y D. Domingo García Chueca, núm. 7.946 del mismo Escalafón, Maestro de Ororbia, en la misma provincia;

D. Adolfo Gresa Ayora, núm. 3.565 del segundo Escalafón, Maestro de Vitoria (Alava), y D. Angel Contreras y Contreras, alta en el mismo, Maestro de Abenfigo (Teruel);

D. Jeremías González Cañas, alta en el segundo Escalafón, Maestro de Arevalillo (Avila), y D. Amalio Hernández Rodríguez, alta en el mismo, Maestro de Bullaso (Oviedo);

D. Emilio Pinedo Hernández, alta en el segundo Escalafón, Maestro de Almendral (Badajoz), y D. Antonio Flores Méndez, núm. 3.088 del mismo, Maestro de Entrecina (Orense);

D. Alfonso Zamora Romera, alta en el segundo Escalafón, Maestro de Notaez Almegíjar (Granada), y D. Juan A. Hispan Molina, alta en el mismo, Maestro de El Pozuelo, en Albuñol, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Emeterio de Sandino de la Rosa y D. Fernando Plasencia Sastre, altas en el segundo Escalafón y Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Modúbar de San Cibrián y Sinovas (Burgos);

D. José Saborido Zarzuela, núm. 2.895 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Villanueva de San Juan (Sevilla), y D. José Gómez Cárdenas, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de la de Benaque (Málaga);

D. Manuel González Pascual, núm. 2.678 del segundo Escalafón de 1920, Maestro de la Escuela nacional mixta de Villar de Ciervos (León), y D. Gregorio Ayllón Cansado, alta en el mismo Escalafón, Maestro de la de Viñuela de Sayago (Zamora);

D. Felipe Cristóbal González, sin número en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Lagran (Alava), y D. Abundio Ozaeta Fernández, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de la de Villaldemiro (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Vicente Jimeno Marco, núm. 1.036 del segundo Escalafón, y D. Julián Jimeno Ruiz, alta en el mismo Escalafón, Maestros, respectivamente, de Salduero y Conquezuela (Soria);

D. Gregorio Barbero y Antonio, núm. 4.530 del segundo Escalafón, Maestro de Casas de Sebastián Pérez, Arrabal de Piedrahita (Avila), y D. Venancio Sánchez Fernández, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de Armentia (Alava);

D. Ticiano Picón San Miguel, núm. 4.517 del segundo Escalafón de 1920, Maestro de Cobos, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo), y D. Andrés Gómez Moreno, núm. 4.046 del mismo Escalafón, Maestro de Caranca, Ayuntamiento de Valdegobia (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro D. Justo Lachica y Gómez contra el acuerdo de esa Dirección general de 18 de Julio último;

Resultando que por el citado acuerdo se manifiesta al interesado que lo que solicita y tenía solicitado con anterioridad está resuelto por las Reales órdenes de 16 de Febrero y de 5 de Abril del corriente año, insertas, respectivamente, en la *Gaceta* de 22 de Febrero y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 24 de Abril próximo pasado; que estas resoluciones agotan la vía gubernativa, que no queda otro recurso legal que el contencioso-administrativo y que con arreglo al reglamento de este Ministerio, las órdenes y Reales órdenes se comunican a los interesados por el solo hecho de insertarlas en el BOLETÍN OFICIAL, sin que haya lugar a traslados personales;

Considerando que la anterior resolución se ajusta estrictamente a los preceptos generales legislativos y que no puede recaer otra distinta por tratarse de asunto juzgado reiteradamente y en el mismo sentido por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así y desestimar, en su consecuencia, el nuevo recurso interpuesto por el Maestro D. Justo Lachica y Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María del Carmen Sodofeito y Pérez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Calixto (Badajoz), la que solicita su colocación en el Escalafón con arreglo a la fecha de posesión de 9 de Marzo del corriente año, que es la que a su juicio le corresponde;

Vistos igualmente los informes del Rectorado de Sevilla y Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz;

Resultando que el nombramiento de la Sra. Sodofeito y Pérez no fué publicado en la *Gaceta de Madrid* ni fué comunicado por la Sección administrativa a la interesada, por lo que se le tuvo que expedir nuevo nombramiento;

Resultando que la Sra. Sodofeito y Pérez no puede resultar perjudicada por ningún concepto, puesto que la causa de no haberse posesionado a su debido tiempo tan solo es imputable al Rectorado y a la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la pretensión de la Sra. Sodofeito y Pérez, adjudicándola en el Escalafón el lugar anterior a D.ª Amalia Armesto García Castro, con la antigüedad de 9 de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. Santiago López Pérez, Maestro de Solórzano (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Solórzano (Santander), D. Santiago López Pérez;

»Resultando que varios vecinos de dicho pueblo denunciaron al Inspector de primera enseñanza que el Maestro citado da pruebas de irreligiosidad, falta con frecuencia al cumplimiento de sus deberes profesionales, es soez, descompuesto y provocativo; pasa la mayor parte de su tiempo en las tabernas y por su conducta, realmente escandalosa, es incompatible con el vecindario;

»Resultando que la Inspección de Santander confirma la irreligiosidad del Maestro y acompaña boletín de visita de inspección en que consta que el referido Maestro Sr. López cumple de un modo excelente sus deberes profesionales, siendo buenas las relaciones que mantiene con autoridades y vecindario;

»Resultando que en el expediente declaran 40 testigos que ignoran los hechos denunciados y afirman están satisfechos de la labor que el Maestro realiza; otros nueve que afirman ser ciertos los hechos de la denuncia y tres que han visto al Maestro jugar y beber, sin que nunca se excediera de los límites que la buena educación exige;

»Resultando de la hoja de servicios del interesado, cerrada en 30 de de Diciembre último, que tiene doce años, siete meses y veinticuatro días, con dos votos de gracias de la Junta local, uno de la Junta provincial y otro de la Inspección de primera enseñanza;

»Resultando que el 26 del pasado Diciembre el Ayuntamiento de Solórzano protesta de la denuncia presentada contra el Sr. López, e igual protesta formulan 50 vecinos de Solórzano y Riaño;

»Resultando que tres Alcaldes de Solórzano y el Jefe de la Guardia civil certifican la buena conducta del Sr. López;

»Resultando que la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Santander, después que una Comisión depuró los hechos que se imputan al Sr. López, acordó, en sesión de 29 de Diciembre último, protestar de las injustas acusaciones que a este Maestro se imputan y que se dé cuenta al Presidente de la referida Asociación del atropello que se intenta cometer;

»Resultando que la Inspección, en su informe, dice no ser ciertos algunos hechos de la denuncia y otros exagerados, pero que no obstante el Maestro asiste con frecuencia a la taberna y profiere expresiones poco de acuerdo con el carácter de educador de los niños, y propone la corrección segunda del artículo 127 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio están de acuerdo con el Inspector en que se imponga al Maestro D. Santiago López Pérez la corrección segunda del art. 127 del Estatuto del Magisterio, y que por el Ayuntamiento de Solórzano se deje sin efecto el nombramiento de guarda jurado honorífico hecho a favor del referido señor;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, disintiendo de la Inspección, del Negociado y de la Sección;

»Teniendo en cuenta la asistencia del Maestro a la taberna y no recatarse de proferir palabras que no responden a la moral social que se espera del educador de la niñez, y que este acto se halla en pugna con la voluntad que del carácter del Maestro deseaba la fundadora, entiende que procede la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela, de don Santiago López, Maestro de Solórzano, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, por mayoría, entiende que procede sobreseerse este expediente y absolver libremente al Maestro de Solórzano D. Santiago López Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leandro Ibáñez Martínez, Maestro de Las Vargas de Albondón (Granada), núm. 3.717 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Gascuñana Bericat, Maestra de Carrizosa (Ciudad Real), número 5.374 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18

de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina Pastor Colls, Maestra de Santa María de Olot (Barcelona), número 7.806 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alberta Valcárcel Terrón, Maestra de Garrovillas (Cáceres), número 2 430 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gonzalo Terilonte Casado, Maestro de Castrillo de Villavega (Palencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Rovira Cascallón, Maestra de Valle de Santa Inés (Canarias), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Puerto Guzmán, Maestra de Aldea del Obispo (Salamanca), número 3.061 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Segunda Miguel Marlasca, Maestra de Mohernando (Guadalajara), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Pérez Román, Maestra de Torrecilla de la Orden (Valladolid), núm. 3.492 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Ramos Vera, Maestra de Granada, núm. 5.034 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Hilaria Baztan Boría, Maestra de Liédena (Navarra), núm. 5.951 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isabel Martín Rivero, Maestra de Béjar (Salamanca), núm. 6.549 del

Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Flores Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), núm. 8.496 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Cáceres por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rus Pérez, Maestro de Yadra (La Coruña), núm. 6.724 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de La Coruña por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Isidro Morcillo Santos, Maestro de Navafría (Segovia), núm. 8.819 del Escalafón, permiso para examinarse en la Universidad de Madrid por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Sánchez del Rosal, Maestro de Faraján (Málaga), núm. 7.973 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Málaga por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Rafael Cervera Ferreras, Maestro de Santa María de la Peña (Huesca), número 7.544 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Castellón por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Como Jefe encargado de los asuntos de este Ministerio he acordado conceder a D. Jáime Vila Ferrán, Maestro de Ribas de Fresser (Gerona), núm. 7.440 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la venta de unas pinturas murales de la ermita de San Baudelio, sita en Casillas de Berlanga (Soria);

Resultando que tal edificio fué declarado Monumento nacional y colocado bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Soria, por Real orden de 24 de Agosto de 1917, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo mes y año;

Resultando que en 3 de Julio de 1922 la referida Comisión de Monumentos participó a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que por D. Leone Levi, fundándose en un contrato de compra, se había arrancado un trozo de las pinturas murales existentes en la citada ermita de San Baudelio y se habían cubierto las restantes con los lienzos adherentes en que pensaban transportarlas, habiendo ordenado el Gobernador civil la suspensión de las obras;

Resultando que por el Juzgado de Almazán se incoó sumario respecto a los anteriores hechos, en depuración de los delitos que los mismos pudieran constituir, incautándose de 20.000 pesetas, parte del precio pactado por la venta de las pinturas y de los trozos o parte de las mismas que habían sido arrancadas, procediéndose por los Peritos, según órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a la restauración de las pinturas arrancadas y a librar a las restantes de los lienzos que las cubrían.

Resultando que en este estado el expediente, compareció don Leone Levi, por medio de instancia, que tuvo entrada en 22 de Julio de 1922, manifestando que la ermita en cuestión era propiedad privada de varios vecinos del pueblo de Casillas, que la tenían inscrita a su nombre en el Registro de la Prepiedad de Almazán, según lo justificaba con la certificación adjunta, expedida por el Registrador de tal partido, que dichos vecinos, como dueños, le habían vendido las referidas pinturas murales, en precio de 75.000 pesetas, por lo que, como propietario de las mismas, solicitaba se le tuviera como parte en el expediente;

Resultando que en 31 de Enero último se dictó Real orden referente a la propiedad de la ermita de San Baudelio, a las obras realizadas por el Sr. Levi, a la restauración de las pinturas arrancadas y a la responsabilidad consiguiente a aquéllas de conformidad con el dictamen emitido por la Junta superior de Excavaciones;

Resultando que la anterior Real orden fué dejada sin efecto por otra de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Febrero último, por no haber sido notificada la primera, con arreglo a la ley de Procedimiento administrativo de 1889, retrotrayendo el expediente para que en el pudiera ser oído el Sr. Levi y los demás interesados;

Resultando que en instancia que tuvo entrada en este Ministerio el 6 de Abril último interesan los vecinos de Casillas de Berlanga, a cuyo nombre figura inscrito en el Registro el prado y ermita de San Baudelio, que se reconozca su derecho de propiedad y como consecuencia la licitud de la venta por el precio de 75.000 pesetas, por no existir precepto alguno que lo prohiba;

Resultando que en 5 de Junio último los Peritos nombrados por Real orden de 30 de Octubre D. José Garnelo y D. Aníbal Alvarez, para la reposición de las pinturas murales de que se hace mérito, comunicaron a la Superioridad que sus trabajos, consistentes en restituir a su lugar las pinturas arrancadas y separadas del muro y despegado de las telas que cubrían las restantes, habían tenido un completo éxito, quedando todo como antes de los acontecimientos de Junio de 1922;

Resultando que interesado por este Ministerio del de Gracia y Justicia copia literal del auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Soria en 14 de Marzo último del mismo, aparece el sobreseimiento provisional, por no hallarse debidamente justificada la perpetración del delito que dió origen a la causa, reteniendo todas las piezas de convicción consistentes en 20.000 pesetas, parte del precio de venta y los trozos de pinturas arrancadas, a fin de que en un plazo de cuatro meses pudiera ejercitar el Estado las acciones civiles que estime oportunas, plazo prorrogado por un mes más en 17 del pasado Agosto;

Resultando que en 5 de Mayo último compareció en el expediente el Sr. Levi, alegando ser dueño de las pinturas murales, por haberlas adquirido de quienes, según el Registro, eran sus propietarios, pues la declaración de Monumento nacional ni se había notificado a los vendedores ni hecho constar en el Registro, no teniendo el Estado, en su consecuencia, más derecho que el de tanteo o retracto y que marcado por la ley para el ejercicio de este último el plazo de veinte días, contados desde aquel en que el Estado tuviera conocimiento de la venta, y habiendo ocurrido esta en Junio de 1922 se había perfeccionado aquélla en su favor por el transcurso del plazo para retraer, y alegando, por último, lo mismo que los vendedores, que no hubo en la venta intención determinada de deterioro, sino por el contrario, propósito de conservación, puesto que de una enajenación se trataba;

Resultando que la afirmación de propiedad de la ermita por la diócesis no ha sido comprobada y que en último caso es cuestión a debatir por los Tribunales ordinarios;

Resultando que el Negociado correspondiente de esa Dirección general de Bellas Artes informó en 6 de Julio último que la ermita de San Baudelio aparecía ser propiedad particular y podía considerarse lícita la venta de las pinturas, procediendo que el Estado ejercite el retracto, con lo que estuvo de acuerdo la Sección, pero entendiendo debía oirse previamente a la Asesoría jurídica, lo cual acordó la Dirección;

Resultando que la Asesoría informó que procedía reconocer la propiedad particular de la ermita, no obstante lo cual, estando reintegradas las pinturas y tratándose de un Monumento nacional, el Estado tiene facultades para impedir que las mismas sean llevadas de allí, pudiendo obligar a los particulares a que no realicen acto alguno de alteración en el edificio, conservándolo íntegramente en el estado que tenga, por lo que estima improcedente el ejercicio del retracto, no obstante lo cual propone informe la Dirección general de lo contencioso;

Resultando que la Dirección general de lo contencioso, con fecha 14 de Agosto, concretando su dictamen al extremo relativo a la procedencia del ejercicio ante los Tribunales de la acción de retracto, informó: primero, que si la superioridad acuerda que por hallarse declarada Monumento nacional la ermita de San Baudelio, la Administración tiene el derecho y el deber de hacer que se respete la integridad del mismo y facultades por sí mismo para impedir que las pinturas murales, que se dicen vendidas, sean separadas de la ermita y para que se reintegren las que como piezas de convicción se hallan retenidas en el Juzgado de Almazán, no ha lugar a ejercitar la acción de retracto, por carecer ésta de finalidad y debe darse cuenta de la Real orden que se dicte al Gobernador civil de Soria, a la Audiencia y al Juzgado de Almazán, a los efectos procedentes; segundo, que si se acordase la procedencia de hacer uso del derecho de retracto se comunique a dicha Dirección general para que pueda ejercitarse, en tiempo, la correspondiente acción;

Resultando que de las pinturas murales arrancadas de la ermita de San Baudelio quedan aún algunos trozos, como piezas de convicción, en el Juzgado de Almazán;

Considerando que la propiedad de la ermita por parte de los vecinos aparece comprobada, según el certificado del Registro correspondiente por ellos presentado, y que según el artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1911 se reconoce el derecho de propiedad de las antigüedades, sin otra limitación que la de inventariarlas y satisfacer un impuesto en caso de exportación, esta última prohibida posteriormente, para las obras que pertenecen al tesoro artístico nacional;

Considerando que si bien el art. 20 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 habla del incumplimiento del requisito de inventario, caso en que se encuentran los citados vecinos, deja a la Administración el calificarlo o no de ocultación, y en el caso presente no cabe apreciarla, por no haber llegado a formalizarse tal inventario;

Considerando que para dilucidar el punto de las responsabilidades, no sólo hay que tener presente el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, sino el 3.º y 22 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, que le complementan y definen en relación con el Código penal;

Considerando que en esta relación, sometidos a proceso criminal por la Audiencia de Soria los vecinos vendedores y el comprador de las pinturas, Sr. Levi, ha sido aquél sobreseído, por no encontrar intención dolosa en los que actuaron en la venta de las pinturas murales;

Considerando que paralelamente a lo reconocido por el Poder judicial puede estimarse, de una parte, no haber habido en los actuantes de la venta intención de deterioro, y de otra, no haber recibido los propietarios notificación oficial directa de la condición de Monumento nacional de la ermita de San Baudelio;

Considerando que, según el informe de los Sres. Alvarez y y Garnelo, Académicos que en concepto de técnicos fueron encargados por Real orden de reponer en sus muros las pinturas, han quedado éstas en la misma situación que antes del intento de ser separadas, estimando que no ha habido intención deliberada de estropearlas, y si hubo algún deterioro por la manipulación, una vez restauradas no debe apreciarse como tal, valorándolo en 1.000 pesetas, a las que deben agregarse las 24.750 que importan los trabajos de restauración;

Considerando que es digno de tenerse en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica, puesto que por la declaración de Monumento nacional de la ermita puede evitarse que sean trasladadas a otra parte las pinturas, ya que por virtud de tal declaración queda el Monumento bajo la tutela del Estado;

Considerando que en virtud de lo precedentemente expuesto y figurando trozos de las pinturas como piezas de convicción en el sumario instruído en el Juzgado de Almazán, es procedente que se reclamen, para reponerlas en la ermita a que pertenecen;

Considerando que constituyendo los Monumentos nacionales el más alto grado de mérito, es lógico que se les aplique la ley de 4 de Marzo de 1915, que regula los de un valor inferior;

Considerando que si bien la tutela aneja a la declaración de

Monumento nacional puede impedir que las pinturas murales de la ermita de San Baudelio sean trasladadas de tal ermita, es evidente que quedarán más garantizadas si el Estado las hiciera suyas por virtud del retracto, previos para su ejercicio los correspondientes dictámenes respecto al precio en relación con el valor artístico e igualmente la habilitación de las 75.000 pesetas que se dice importa la venta, cuya realidad había de justificarse;

Considerando que cuando supo la Administración la venta iniciada de las pinturas, por la instancia del Sr. Levi, fechada en 23 de Julio de 1922, estaba ya incoado expediente desde el 4 del mismo mes, en averiguación de los hechos, por si pudieran ser punibles, y que en tales condiciones el plazo de veinte días que la ley señala para ejercitar el retracto no podía menos de quedar interrumpido, porque ir desde luego a ejercitarlo era lo mismo que anticipar la solución de un expediente, en el que cabía llegar a otras finalidades, por lo que debe entenderse que tal plazo ha de apreciarse sólo para las ventas normales;

Considerando que el art. 9.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y su concordante del reglamento de 1.° de Marzo de 1912 señalan el plazo de veinte días para ejercitar la acción del retracto, contados desde aquel en que se hubiese tenido noticia por cualquier modo fehaciente en el Ministerio de haber verificado la venta;

Considerando que de un modo fehaciente no consta todavía la existencia de la venta, pues para que así fuese sería preciso que se hubiese presentado la escritura correspondiente y los interesados no lo han hecho, constando sólo por sus manifestaciones que si no hay por qué calificar de gratuitas tampoco puede serlo de fehacientes;

Considerando que el mismo Sr. Levi al solicitar ser parte en las actuaciones e interesar de la Administración declararse la licitud de la venta en su favor, ha reconocido expresamente la competencia de aquélla para tal extremo, y, en su consecuencia, no puede pretender se repute fehaciente lo que, según el mismo, estaba en litigio;

Considerando por lo expuesto que la Administración está en plazo para ejercitar la acción de retracto, porque instruyéndose expediente en virtud de sus atribuciones y versando éste precisamente sobre la licitud o ilicitud de la venta misma, existe una cuestión previa administrativa, cuya resolución implica la suspensión del plazo para acudir al retracto, que sólo puede comenzar a correr desde la fecha en que se dicte en el expediente una resolución firme,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los informes del Negociado, Sección, Asesoría jurídica y Dirección de lo contencioso, y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara no haber habido intención de deterioro de las pinturas de que se trata, por parte del comprador y vendedores, estando, por tanto, exentos de las responsabilidades estatuídas por el art. 10 de la ley de 1911 y 22 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, en atención a la sentencia dictada por la Audiencia de Soria.

2.° Se considera comprendida la ermita de San Baudelio, en su concepto de Monumento nacional, en la ley de 4 de Marzo de 1915 relativa a los Monumentos arquitectónico-artísticos, no pudiendo, por lo tanto, hacer modificación alguna en él sin el consentimiento de este Ministerio, incurriendo en las responsabilidades penales consignadas en las leyes en caso de contravención de este precepto.

3.° Dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, por tratarse de un Monumento nacional, la reposición de las pinturas de la ermita, se repondrán también las que el Juzgado de Almazán retiene en su poder como prueba de convicción, en los muros de que fueron arrancadas.

4.° Para asegurar más cumplidamente la integridad y conservación de la ermita se ejercerá por la Administración el retracto si la venta tuvo lugar en la forma procedente, entendiéndose que el plazo para interponerlo no comienza hasta la fecha de esta Real orden, incoándose a la vez el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario por la Sección de Contabilidad.

5.° Se exige al Sr. Levi el reembolso al Estado de las 24.750 pesetas, importe de los gastos estrictos de la reposición de las pinturas, las cuales podrán descontarse, en su caso, del precio del retracto.

6.° Siendo urgente esta resolución y hallándose en vacaciones la Junta superior de Excavaciones no ha lugar a consulta, circunstancia prevista en el art. 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912.

7.° El recurso legal que los interesados pueden ejercer será el interpuesto ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en vía contenciosa, con arreglo al art. 87 del reglamento de Régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918 y en el plazo de tres meses, a partir de la notificación, con arreglo al art. 88 del mismo reglamento y del art. 7.° de la ley, reformada, de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gacetas del 15 y 20.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 del pasado mes de Agosto el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Cayo Redón y Tapiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y que el Catedrático de la misma Escuela don Luis Mosqueiro y Canas pase a ocupar el núm. 19 del Escalafón, con la antigüedad y sueldo de 8.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento del señor Redón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 2 de Octubre de 1923 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Natalio Rivas.—Página 413.
Reales decretos admitiendo la dimisión de los cargos de Director general de primera enseñanza y de Inspector general de ídem a los Sres. Nácher y Sánchez Ocaña, respectivamente.—Página 413.
Reales órdenes disponiendo se encarguen de los asuntos correspondientes a las Direcciones de Bellas Artes y Primera enseñanza los Sres. Die y Pozo.—Página 414.
Real orden disponiendo la suspensión de las licencias, comisiones y agregaciones.—Página 414.
Idem sobre derechos de prácticas.—Página 414.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón. No ha lugar a la petición del Sr. De Lara. Página 414.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación a los sesenta y siete años de los Porteros mayores de este Ministerio y del Instituto Geográfico.—Página 415.*
Prórroga de licencia.—Página 416.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 416.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Capellanía del Magisterio de primeras letras, en Piedramillera.—Clasificación.—Página 417.*
Sierra Pambley.—León.—Subasta de inmuebles.—Página 418.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Desestimando la instancia del Sr. Jaén Morente.—Página 418.*
Excedencia.—Página 418.
Toma de posesión.—Página 418.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 419.

ALUMNOS.—*Consulta y solicitudes de matrícula.—Página 420.*
Internos: nombramientos.—Página 420.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Renuncias y prórroga.—Página 420.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 426.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas desestimada.—Página 426.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Desestímase la solicitud de don Horacio Bel sobre modificación de turnos de provisión de plazas.—Página 426.*
Nombramientos de Profesoras auxiliares.—Página 427.
Haberes.—Reclamación y percibo en concepto de sueldo y de gratificación.—Página 427.
Premios a los alumnos.—Página 428.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Permuta.—Excedencia.—Página 428.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 428.*

INSPECCIÓN.—*Escalafón.—Página 428.*

ESCUELAS DE PÁRVULOS.—*Madrid.—Cantina escolar.—Distribución de crédito.—Página 429.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Maestros y Maestras nombrados en propiedad.—Página 429.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos.—Página 431.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Licencia.—Página 433.*

PREMIOS.—*Página 433.*

CASTIGOS.—*Página 433.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 436.*

JUBILACIONES.—*Página 436*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias y nombramiento de sustitutos.—Página 436.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Natalio Rivas Santiago, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Pascual Nácher y Vilar.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Francisco Sánchez Ocaña y Beltrán.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha quede encargado, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Bellas Artes, D. Manuel Díe y Mas, Jefe de Sección, con mayor antigüedad entre los de su clase, después del Jefe encargado del despacho de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha quede encargado, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de primera enseñanza, D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección, con mayor antigüedad entre los de su clase, que prestan servicio en la expresada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: Con el propósito de conseguir que al principio del próximo curso académico de 1923-24 las clases de los Centros públicos de enseñanza estén debidamente atendidas por sus titulares, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, y a tenor de lo dispuesto para los funcionarios de la Administración pública por la Real orden de la Presidencia del Gobierno y Directorio militar, fecha 17 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes del Departamento de Instrucción pública, con las excepciones que a continuación se expresan:

1.ª Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

2.ª Las autorizaciones concedidas conforme al art. 2.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916 para ejercicios de oposición a Cátedras o Escuelas y las de pensiones y comisiones concedidas para el extranjero, hasta que por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, sean adoptadas en este último punto concreto las resoluciones que se estimen oportunas; teniendo en cuenta lo mandado en la Real orden fecha 21 del actual.

3.ª Aquellas que hayan sido otorgadas con arreglo a los requisitos que establece el art. 8.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 para los servicios del Instituto-Escuela de Madrid.

Cuando inexorables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario de un Centro o Dependencia determinados a otros distintos, deberá procederse en la forma ya establecida por el art. 3.° de la expresada Real orden de 17 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Por diferentes Reales órdenes de Diciembre del año próximo pasado y de Mayo, Junio y Julio del corriente, y a requerimiento de varias Universidades del Reino, fué dispuesto que se elevaran a 25 pesetas los derechos de prácticas que abonan los alumnos de las Facultades de Ciencias y Medicina, fundándose este aumento, ya en el encarecimiento de todos los medios de trabajo acreciendo considerablemente el conjunto de todas las operaciones del Laboratorio, ya por la necesidad de dar más desarrollo a la enseñanza práctica conjuntamente con los elementos aportados por los créditos presupuestos;

Resultando que por Real orden de 1.° de Septiembre actual, y con el fin de someter a estudio la mencionada elevación, se dejó en suspenso, durante el mismo mes, la exacción de las mencionadas cantidades;

Considerando que, sobre ser firmes las citadas Reales órdenes, las circunstancias presentes no permiten la disminución de los derechos de que se trata, si han de obtener los resultados pedagógicos que ambas Facultades persiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declaren subsistentes las aludidas Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1922, 5 y 19 de Mayo, 5, 9, 20 y 30 de Junio, 10, 12, 14 y 27 de Julio del corriente año, y sin efecto la citada del 1.° del actual mes; debiendo abrirse un plazo, por las Universidades del Reino, desde 1.° de Octubre próximo hasta el 20 del mismo mes, para que durante él los alumnos entreguen, en las respectivas Oficinas, las cantidades importe de los derechos de prácticas; dejando así formalizadas, en definitiva, sus respectivas matrículas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Alfonso de Lara y Mena, Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría general de la Universidad Central, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente:

»Resultando que con fecha 25 de Mayo del corriente año eleva instancia al excelentísimo señor Ministro, D. Alfonso de Lara, Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad Central, manifestando que en el Escalafón de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, inserto en la *Gaceta* de 22 de Abril de 1922, aparece ocupando el último lugar de los Jefes de Negociado de primera clase y sueldo de 8.000 pesetas, no obstante hacerse constar en la casilla de observaciones que el dicente percibía un aumento de sueldo de 500 pesetas por razón de primer quinquenio; con igual clasificación y observaciones figura en el Escalafón publicado en la *Gaceta* del día 14 de Abril último; por Real orden de 18 de Mayo, y de

conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, se le ha concedido un segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 8.500 que venía percibiendo, con efectos desde 15 de Mayo de 1922; es decir, que desde entonces, su sueldo es de 9.000 pesetas, circunstancia que unida a la de haber disfrutado el sueldo de 8.000 desde el 18 de Enero de 1919, antes que los demás funcionarios incluídos en la misma categoría, debe ser fundamento para colocarle, no en la de Jefes de Negociado de primera clase, sino en la de Jefes de Administración de tercera, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición especial de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la primera de las transitorias del reglamento de 7 de Septiembre, a semejanza de lo que se ha hecho con D. Mariano Chacel, Oficial de la Secretaría de la Universidad de Valladolid, al cual se le ha colocado entre los Oficiales de segunda clase, a pesar de que su sueldo es de 3.500 pesetas;

»Resultando que si no ha reclamado antes es porque las Reales órdenes en que se dispuso la publicación de los Escalafones no marcaban plazo alguno, y, además, porque esperaba fuese resuelta la solicitud en que pedía el segundo quinquenio que le ha sido recientemente concedido, según queda dicho, y concluye solicitando se declare que tiene derecho a figurar con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por razón del sueldo de 9.000 pesetas que percibe;

»Resultando que la Sección de Personal del Ministerio hace constar, entre los hechos, que la ley de Presupuestos de 1917, al detallar la plantilla de la Secretaría de la Universidad Central, dice: «Un Oficial mayor con el sueldo de 5.000 pesetas»; que al adaptarse la ley de Bases al personal del Ministerio, por Real orden de 24 de Octubre de 1918, se dice: «Un Oficial ma»yor, con 5.000 pesetas, 7.000 pesetas»; que ya en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 se consigna: «Un Oficial ma»yor, Jefe de Negociado de primera clase, 8.000 pesetas», desde cuya fecha, y no antes, el interesado comenzó a percibir el referido sueldo, y que al Sr. Lara no se le ha conferido ningún cargo de superior categoría a la que tenía asignada, proponiendo la desestimación de la instancia por no poder ser de aplicación al interesado la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio, en su párrafo octavo, por la razón en último lugar apuntada, siendo absurdo que un Jefe de Negociado de primera clase pretenda, sólo por el hecho de percibir dos quinquenios, figurar en una categoría superior a la que le corresponde, no siendo tampoco análogo el caso al del Sr. Chacel, que por el Presupuesto tenía reconocida la categoría de Oficial segundo, y por último, que habiendo consentido el señor Lara la clasificación hecha en 1922, está formulada su reclamación fuera de plazo;

»Resultando que V. I. solicita el informe de esta Asesoría, donde ha pasado el expediente con fecha 4 del corriente mes;

»Considerando que lo mismo, atendiendo a lo preceptuado en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 que en el espíritu y letra de la legislación anterior y de un modo especial en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, la base única para la formación de los Escalafones de los funcionarios del Estado es la de la categoría que cada uno de ellos tenga, cosa distinta de la retribución o sueldo que también se concede y alcanza en relación solamente con aquélla, no pudiéndose pasar de una a otra más que por alguno de los sistemas autorizados, entre los cuales no figura, ciertamente, la de conseguir un funcionario Jefe de Negociado uno o más quinquenios sobre su sueldo, ni siquiera la diferencia total con el percibo por la clase o categoría superior como supone la concesión de determinados premios, no sólo en el orden militar sino en el civil, según ocurre con los Abogados del Estado en el art. 3.º del reciente reglamento de 30 de Abril del corriente año, en cuyos casos sigue el funcionario con su categoría hasta que le toque el ascenso en ella;

»Considerando que la categoría asignada a D. Alfonso de Lara, no sólo al ser clasificado para su inclusión en el Escalafón, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo, sino por razón del cargo que desempeña de Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad Central, es la de Jefe de Negociado de primera clase, que le asignan de modo expreso las leyes de presupuestos de 1920-21 capítulo 9.º, art. 1.º, y la de 1922 23, capítulo 9.º, artículo único, concepto 18, categoría que comenzó a disfrutar el 1.º de Abril de 1920 y de la cual no pasará hasta que le toque el ascenso en el turno correspondiente, prescindiendo de las mejoras de sueldo que pudiera obtener por razón de quinquenios, asunto en el que informó esta Asesoría, no prevaleciendo su criterio al dictarse la Real orden de 18 de Mayo último de acuerdo con la opinión del Consejo de Estado;

»Considerando que si se accediese a la pretensión deducida hoy por el Sr. Lara, por atender exclusivamente al sueldo que disfruta y servirle ello para variar la categoría, se daría el caso anómalo de sacar a un Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón de su clase, porque disfrute 1.000 pesetas más que sus compañeros, para llevarle a figurar entre los Jefes de Administración de tercera clase, donde tendría 1.000 pesetas menos que todos ellos, viniendo este argumento a robustecer el criterio de que se trata de dos cosas distintas, categoría y sueldo, sirviendo de modo exclusivo la primera para formar el Escalafón;

»Considerando que si el Sr. Lara se viese colocado entre los Jefes de Administración de tercera clase, en contra de lo que dispone la ley de Presupuestos para el cargo que desempeña, con más razón podría entonces pedir el sueldo que va unido a tal categoría, y como el derecho de quinquenios es independiente a virtud de las Reales órdenes obtenidas, habría de encontrarse con las 10.000 pesetas como Jefe de Administración de tercera clase, más 1.000 de los dos quinquenios, es decir, sueldo de Jefe de Administración de segunda clase, a cuya categoría pediría entonces pasar, y siguiendo este procedimiento en cada una de las clases se habría de colocar a la cabeza de la escala técnica en perjuicio, no sólo de todos los demás funcionarios sino en contra también del espíritu y letra de la legislación aplicable;

»Considerando que siendo tan claro y terminante el fondo del asunto, y habiendo entrado en su estudio la Sección correspondiente en su atinada nota, no se hace preciso, a juicio de esta Asesoría jurídica, examinar si la reclamación se encuentra o no deducida dentro del plazo reglamentario, ni si los Escalafones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Abril de 1922 y 14 de Abril de 1923 tienen el carácter de provisionales o definitivos, en cuyo último caso, y según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, no se pueden admitir contra ellos reclamación alguna,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que procede desestimar la instancia de D. Alfonso de Lara y Mena, base de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Personal subalterno.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 21 de Abril último en que el Portero mayor de ese Instituto de la digna dirección de V. I., D. Aniano Arévalo Guerra, solicitó, al amparo de las disposiciones que invoca no ser jubilado el 25 de dicho mes, en que cumplía los sesenta y cinco años de edad sino al reunir los sesenta y siete;

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio la evacuó en el sentido de que al solicitante, por el carácter especial de las funciones que atribuyó a los subalternos de esa Dirección general la Real or-

den de 16 de Diciembre último, le alcanzan los beneficios del Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que fijó en sesenta y siete años la edad para la jubilación de toda clase de funcionarios pertenecientes al Instituto Geográfico;

Considerando que el art. 97 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior y que cita el Negociado, preceptúa que al personal subalterno se apliquen, en lo posible, las disposiciones allí mismo establecidas para los funcionarios, una de ellas la del art. 88, que impone la jubilación a los sesenta y siete años de edad;

Considerando, a mayor abundamiento, que si es cierto que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre último, dispuso, por el párrafo segundo de su art. 5.º, modificando con ello el de 29 de Octubre de 1920, que la jubilación de todos los empleados subalternos del Estado fuese forzosa a los sesenta y cinco años de edad, no lo es menos que el aludido Real decreto tenía como principal finalidad conceder amplias plantillas al indicado personal y en este punto, que tan claramente especificaba su art. 1.º, no ha entrado en vigor, por lo que respecta a los subalternos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en razón de no haber concedido Hacienda los créditos necesarios para ello;

Considerando que no parece justo dejar de aplicar una disposición en lo que tiene de favorable; y, en cambio, cumplirla inexorablemente en lo restrictivo, máxime cuando, procediendo así, no se obtiene beneficio alguno para el Tesoro público, y, además, se priva a la Administración de servidores experimentados y en el pleno goce de sus facultades físicas;

Considerando que habiendo dos Porteros mayores en este Departamento, el solicitante y el de la plantilla general, los dos con funciones idénticas, como compañeros que son y sirven juntos, el uno a las inmediatas órdenes de V. I. y el otro a las del Ministro, tampoco parece justo privar al segundo del beneficio que va a otorgarse al primero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la instancia del Portero mayor del Instituto Geográfico don Aniano Arévalo Guerra, el que si por imposibilidad física o a petición propia no lo es antes, será jubilado al cumplir los sesenta y siete años de edad, y que se haga extensivo este beneficio, en momento oportuno, al Portero mayor del Ministerio D. Gregorio Nicolás Tramón, con carácter, para ambos, personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Tabernero Macías, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Soria, una prórroga de un mes de licencia, que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por Sor María de la Caridad Echeverría, Directora del Colegio de la Divina Pastora de Benavides, de Órbigo, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Caridad Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática y Ortografía, Aritmética y Geometría, Geografía, Historia Sagrada, Higiene é Historia de España.

Vista la instancia suscrita por D. Narciso Díaz Escovar, Director de la Academia de Declamación de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 58 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y justificada la inversión de la subvención anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Retórica y Poética, Declamación, Historia del teatro, Indumentaria, Francés, Música y Baile.

Vista la instancia suscrita por la Superiora del Asilo de ancianos de la ciudad de Martos (Jaén), solicitando el abono de una subvención, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Asilo de que se trata y conceder la subvención de 1.000 pesetas, la cual se librará de una sola vez, a justificar,

con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda María Araceli de San José Gutiérrez, y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Lectura, Escritura, Religión, Aritmética, Gramática, Higiene y Labores.

Vista la instancia suscrita por la señora Presidenta de la Junta de Señoras que tiene a su cargo el Asilo de San José, del Puerto de Santa María, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata, y conceder, de una sola vez la cantidad de 500 pesetas, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elisa Vázquez de Osborne, Condesa de Osborne, y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

El mismo que en las Escuelas oficiales de instrucción primaria y las labores propias de su sexo.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Riojano, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata, y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Cañada Nadal y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Francés, Aritmética y Geometría, Contabilidad y ejercicios de correspondencia, Mecanografía y Taquigrafía, Geografía e Historia, Ciencias físicas y naturales, Agricultura, Cosmografía, Dibujo, Fisiología e Higiene, Derecho.

Cursos breves de diversas enseñanzas.

Conferencias de Arte, Ciencias, Literatura y Sociología.

Exposiciones de Bellas Artes y Certámenes artísticos. Excursiones.

Publicación del Catálogo monumental artístico de la Rioja. Exploraciones arqueológicas en la antiquísima ciudad de Varea. Biblioteca circulante.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 8 de Octubre de 1917, se dispuso que quedara en suspenso el examen del presupuesto para 1917, y de las cuentas correspondientes a los años 1914 a 1916, ambos de la Fundación Maestría de Piedramillera, instituída en este pueblo (Navarra), por Fray Diego Sanz de Sena, hasta tanto que se recibiera en el Protectorado copia del auto que se dictara en el expediente *ad perpetuam memoriam*, mandado incoar al Patronato, y el de clasificación, orden que vino a ratificar lo dispuesto en la de 18 de Enero de 1914, con motivo de la censura de las cuentas de 1912;

Resultando que en 4 de Octubre de 1918 se dirigió a este Departamento el Alcalde del expresado pueblo, como Presidente del Patronato de la institución que nos ocupa, con copia del auto antes aludido, mas una relación de bienes y valores, en súplica de que se clasificara de benéfica particular docente;

Resultando que según el susodicho auto esta Fundación se denomina Capellanía del Magisterio de primeras letras, y fué establecida en el mencionado pueblo por el referido religioso con fecha 13 de Diciembre de 1603, siendo su objeto:

1.º Escuela gratuita de Doctrina cristiana y primeras letras para los niños del pueblo dicho y de las villas de Berrueza y Ega.

2.º Misas rezadas con la mitad de las rentas y sus bienes actuales (dos inscripciones de la Deuda del Estado: una de 571,46 pesetas y la otra de 69,56), correspondiendo su administración y representación al Ayuntamiento y al Párroco de la villa de Piedramillera.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha informado favorablemente la súplica del Patronato, y que por acuerdo de 15 de Octubre de 1918 se concedió audiencia a los representantes e interesados en la Capellanía, dándoles un plazo de quince días, sin que nadie se presentara a informar;

Considerando el carácter supletorio de la información *ad perpetuam memoriam* en defecto de la escritura fundacional y que no consta en el expediente que se hayan agotado las fuentes de información para encontrar, no sólo esa escritura, sino cuantos antecedentes pudieran existir de la Obra pía, ya en el Archivo general de la Beneficencia docente, ya en el anterior Protectorado, ya en los Archivos de este Ministerio y del de Fomento;

Considerando, sin perjuicio de acudir a esas fuentes y de lo que resulte como consecuencia de lo que pudiera descubrirse en ellas, que, habida cuenta de lo remota que es la fecha de la institución, procede acceder a lo solicitado, en el sentido de clasificarla como benéfico docente con carácter particular y la obligación, por parte del Patronato, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, así como la de convertir el capital, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pues está comprendida además en los artículos 2.º y 4.º de esta disposición, y en su día, acaso, en lo previsto en los apartados 2.º y 3.º del art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando la competencia de este Ministerio, según los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, para clasificar de benéfico-docentes particulares a las instituciones que reunan este carácter,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interesen dichos datos de las expresadas fuentes.

2.º Que sin perjuicio de lo que proceda, como consecuencia de lo anterior, se clasifique de beneficencia particular docente, con la carga, denominación y fines a que se refiere el título supletorio del fundacional, la Obra pía de que se ha hecho mérito Capellanía del Magisterio de primeras letras, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, nombrándose Patronos de ella al Ayuntamiento y al Cura párroco de Piedramillera, con todos sus derechos y con las aludidas obligaciones y demás a que se refiere la instrucción, entre ellas la de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida.

3.º Que se dé noticia de esta clasificación a la autoridades mencionadas en el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que ha incoado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco;

Resultando que el referido Patronato solicita:

1.º Que se le autorice para vender todos los bienes inmuebles que posee la Fundación y que no le son necesarios para el cumplimiento de su fin.

2.º Que dicha venta se haga en pequeños lotes y en épocas distintas por ser muy numerosas las fincas que hay que vender.

3.º Que se apruebe el pliego de condiciones que, para la venta de uno de dichos lotes, presenta, por duplicado.

Vistos el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y los 5.º y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los estrictamente precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo venderse los restantes e invertirse el producto de la venta en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que la venta en pública subasta a la vez de numerosísimas fincas resultaría perjudicial para los intereses de la Fundación, porque el exceso de oferta de bienes los haría bajar de valor;

Considerando que las fincas que integran el lote que ahora desea vender el Patronato están tasadas pericialmente en la cantidad que consta en el pliego de condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizado el Patronato de la Fundación Sierra Pambley para vender en pública subasta cuantos bienes inmuebles posea, y cuyo uso no le sea imprescindible para el cumplimiento de su fin.

2.º Queda también autorizado para efectuar esta venta en pequeños lotes y en épocas distintas.

3.º No podrá vender finca alguna sin que por este Ministerio se haya aprobado previamente el correspondiente pliego de condiciones que, por duplicado, presentará el Patronato en cada caso.

4.º Queda autorizada la venta de las fincas comprendidas en la relación que adjunta, y que tiene fecha 3 de Julio último, en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que presenta, pero anunciándose la misma en dos periódicos de los de mayor circulación de León, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en todos ellos durante tres días y, por lo menos, con quince de anticipación al designado para su celebración.

5.º Que la subasta se realice cumpliéndose todas las disposiciones que rigen los actos de esta naturaleza y bajo la presidencia de un funcionario de este Ministerio con facultad de aceptar o rechazar las proposiciones, a cuyo efecto el Patronato participará la fecha de su celebración con la debida oportunidad.

6.º Que del resultado de la subasta se dé cuenta a este Ministerio para su aprobación, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del art. 54 de la vigente instrucción, entendiéndose que mientras ésta no recaiga no cabe reconocer derecho alguno, aunque sólo sea el de posesión al adjudicatario, que únicamente lo será en sentido provisional, y

7.º Que el importe de las fincas vendidas se invierta en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Vista una instancia de D. Antonio Jaén Morente, Catedrático de Instituto, en solicitud de que se le considere como Catedrático de Universidad, que se le incluya con número doble en el Escalafón de los de esta clase y que se le conceda derecho a concursar Cátedras en atención a que en el año 1917 obtuvo por oposición la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Sevilla, siendo ya Catedrático de Instituto, también por oposición, y que aun cuando pidió la excedencia no le pudo ser concedida entonces porque la ley no lo permitía en aquélla época;

Considerando que el Sr. Jaén Morente no tomó posesión de la Cátedra de Universidad que obtuvo por oposición, de cuyo hecho depende la consideración y el nombre de Catedrático, según disponen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Valls Taberner, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Accediendo a lo solicitado por D. Jerónimo Ceballos y Bonet,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione ante el señor Decano de la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, del cargo de Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad de Salamanca, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso de traslación por Real orden de 30 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y un aumento de 1.000, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para

dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Examinada la consulta formulada por la Facultad de Ciencias de esa Universidad respecto a la matrícula de alumnos en las asignaturas de Geología y Biología, que han sustituído a las de Mineralogía y Botánica y Zoología general del antiguo plan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los alumnos que tengan aprobada la Mineralogía y Botánica deben matricularse en Biología.

2.° Los que hayan aprobado la Zoología general en las de Geología y Biología, pero con la obligación de satisfacer solamente los derechos de una matrícula.

3.° Estas disposiciones se aplicarán a los alumnos del preparatorio de las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Isidoro Calzadilla y Felipe, alumno oficial de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de Canarias, en solicitud de que se le conceda autorización para matricularse y examinarse como alumno no oficial en la convocatoria de Septiembre de varias asignaturas de la Facultad de Derecho;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 prohibe que los alumnos sean oficiales y no oficiales en un mismo año académico, no habiendo otra excepción de esta regla que la establecida en el Real decreto de 7 de Julio de 1922 para aquéllos que están próximos a ingresar en las filas del Ejército, excepción en la que no está comprendido el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia del Sr. Calzadilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista la instancia de D.ª Vicenta Benlloch Barón, alumna oficial del primer curso de la carrera de Practicante, solicitando se le conceda autorización para matricularse y examinarse como alumna no oficial, en la convocatoria de Septiembre, del segundo curso de la expresada carrera;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 prohibe que los alumnos sean oficiales y no oficiales en un mismo año académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia de D.ª Remedios Gómez Rivadulla solicitando, como gracia especial, autorización para matricularse condicionalmente del curso preparatorio de la Facultad de Ciencias en el mes actual, subordinándola a la previa aprobación de la asignatura de Química, correspondiente al Bachillerato, única que le falta para terminar éste;

Considerando que a la concesión de la matrícula que se solicita se opone el art. 7.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la solucitud de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Jolín Daguerre y D. Manuel Rojo Dueñas alumnos internos de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir de 1.° del actual en que comenzaron a prestar sus servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Antonio Gil Muñiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, renuncia del resto de la pensión, a partir del 13 de Junio último, a la que le fué concedida por ocho meses por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, rehabilitada en 30 de Abril último y de la que comenzó a hacer uso en 1.° de Febrero del año actual, debiendo, por tanto, considerarse como último mes de la pensión el transcurrido del 14 de Mayo al 13 de Junio últimos y, en su consecuencia, con derecho a percibir la cantidad de 141,65 pesetas como suplemento a los diez y siete días del último mes correspondientes al de Mayo, ya percibidos por el interesado, y 292,50 pesetas por los trece días del mes de Junio, a razón de 675.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José María Eyalar y Almaraz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, la renuncia que hace, a partir de me-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFON de antigüedad de Inspectores de primera enseñanza en 31 de Marzo de 1923.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
»	D. Joaquín de Aguilera y Osorio	Jefe de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	23 Marzo 1872	Madrid	12 Nov. 1921	»	Inspector honorario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921, dictada a petición del Cuerpo de Inspectores profesionales.
1	» Rafael Torromé y Ros	N. y B.	17 Junio 1861	Zaragoza	1 Nov. 1896	Madrid	»
2	D.ª Matilde García del Real Alvares Mijares	N. e I.	15 Marzo 1856	Oviedo	1 Agosto 1891	Idem, municipal	»
3	D. Juan José María Portilla y Cantero	N.	24 Nov. 1865	Santander	1 Junio 1898	Idem, íd	»
4	» Juan Patiño y Rubio	N.	7 Sep. 1856	Cuenca	18 Enero 1893	Valencia	»
5	» Martín Amado Cayón y Cos	N.	30 Enero 1870	Santander	1 Marzo 1896	Valladolid	»
6	» Enrique Marzo y Castro	N y L. C.	7 Oct. 1871	Valencia	24 Nov. 1897	Zaragoza	»
7	» Gabriel Pancorbo y Cascales	N. y B.	8 Julio 1869	Málaga	28 Enero 1902	Granada	»
8	» Francisco Carrillo y Guerrero	N. y D. L.	14 Julio 1879	Idem	1 Sep. 1908	Madrid	Ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
9	» Manuel Martín y Chacón	N. y B.	17 Abril 1873	Idem	1 Sep. 1908	Idem	Idem íd. Agregado al Rectorado de Madrid.
10	» Miguel Moreno y Muñoz	N.	28 Marzo 1864	Granada	1 Oct. 1890	Almería	Ha estado fuera del servicio desde el 8 de Marzo de 1896 hasta el 30 de Abril de 1897, inclusives.
11	» Antonio Arocha y García	N. y B.	25 Oct. 1855	Cádiz	12 Julio 1894	Sevilla	»
12	» Manuel Ibarz y Borrás	N.	5 Feb. 1861	Huesca	11 Nov. 1898	Barcelona	»
13	» Leopoldo Sanz y Rahona	N. y L. D.	18 Enero 1866	Zaragoza	23 Junio 1900	Zaragoza	»
14	» Manuel Lorenzo y Gil	N.	18 Junio 1868	Orense	5 Junio 1900	La Coruña	Ha estado fuera del servicio desde el 29 de Agoto de 1906 hasta el 7 de Enero de 1907, inclusives.
15	» Miguel Bernal y Martínez	N.	29 Sep. 1865	Granada	26 Agosto 1901	Alicante	»
16	» José García y Cons	N. y B.	20 Marzo 1871	Huesca	1 Dic. 1902	Zaragoza	»
17	» Julio Saldaña y Alonso	N.	25 Enero 1878	Burgos	3 Marzo 1903	Burgos	»
18	» Gerardo Alvarez y Limeses	N. y L. D.	10 Dic. 1871	Pontevedra	2 Enero 1904	Pontevedra	»
19	» Benito Luis Lorenzo y Rodríguez	N. N. y L. D.	10 Oct. 1879	Orense	11 Julio 1905	Orense	»
20	» Ezequiel Cazaña y Ruiz	N.	17 Enero 1874	Albacete	11 Feb. 1905	Murcia	»
21	» Bernardo Ezquer y Jiménez	N.	20 Agosto 1863	Zaragoza	16 Feb. 1905	Segovia	»
22	» Higinio Pérez y Vergara	N.	11 Enero 1865	Navarra	4 Agosto 1905	Vizcaya	»
23	» Serafín Montalvo Sanz	N.	12 Oct. 1874	Logroño	1 Sep. 1908	Valladolid	»
24	» Darío Caramés y Ruza	N.	18 Dic. 1871	Pontevedra	1 Sep. 1908	Vizcaya	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
25	D. Luis Alvarez Santullano	L. D. M. N.	7 Dic. 1879	Oviedo	1 Sep. 1908	Madrid	»
»	» Emilio Moreno Calvete	N.	5 Dic. 1870	Zaragoza	1 Sep. 1908	»	Excedente.
26	» Juan López Tamayo y Moral	N. y B.	16 Agosto 1876.	Granada	1 Sep. 1908	Sevilla	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
27	» Eulalio Escudero y Esteban	N.	12 Feb. 1874	Segovia	1 Sep. 1908	Salamanca	Idem íd.
28	» Agustín Nogués y Sardá	N.	21 Sept. 1873	Tarragona	24 Nov. 1908	Madrid	»
29	» Manuel Yubero y Fernández	N.	1 Feb. 1870	La Coruña	1 Sep. 1908	Palencia	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
30	» Natalio Utray y Jáuregui	N.	1 Dic. 1874	Navarra	1 Feb. 1910	Madrid	»
31	» Manuel Rueda y González	N.	23 Enero 1875	Almería	24 Dic. 1908	Baleares	»
32	» José Priego y López	S. N. y B.	13 Marzo 1881	Córdoba	13 Julio 1912	Córdoba	»
33	» Andrés Roco y Jarones	N.	2 Sep. 1873	Cáceres	24 Julio 1909	Barcelona	»
34	» Francisco Verge y Sánchez	N.	20 Enero 1881	Córdoba	13 Julio 1912	Málaga	»
35	» Angel López-Amo y Molinero	S. N.	12 Feb. 1878	Albacete	13 Julio 1912	Alicante	»
36	» Ignacio García y García	N. y B.	31 Julio 1880	León	13 Julio 1912	León	»
37	» Ruperto Escobar y Castillo	S. N.	1 Abril 1886	Huelva	13 Julio 1912	Sevilla	»
38	» Alonso Olagüe Bordas	S. N. B.	19 Enero 1873	Teruel	13 Julio 1912	Valencia	»
39	» Emilio Soler y Fors	N.	30 Abril 1871	Barcelona	13 Julio 1912	Barcelona	»
40	» Luis de Francisco y Galdeano	S.	31 Enero 1883	Zaragoza	13 Julio 1912	Huesca	»
41	» Angel Orta y Gaitero	S. N.	1 Marzo 1877	Burgos	13 Julio 1912	Valladolid	»
42	» Federico Ortega y Valero	S.	11 Agosto 1882	Valencia	13 Julio 1912	Valencia	»
43	» Antonio Eiján y Lorenzo	S.	13 Enero 1882	Orense	13 Julio 1912	Zamora	»
44	» Luciano Seoane y Seoane	S.	8 Oct. 1876	La Coruña	13 Julio 1912	La Coruña	»
45	» Filemón Blázquez y Castro	S. N. y B.	21 Marzo 1880	Salamanca	13 Julio 1912	Cádiz	»
»	» José Piñol Mirada	N.	22 Julio 1879	Lérida	13 Julio 1912	»	Excedente.
46	» Miguel Uribes y García	S.	5 Julio 1878	Cuenca	13 Julio 1912	Valencia	»
47	» José María Xandri y Pich	N.	6 Enero 1874	Gerona	13 Julio 1912	Barcelona	»
48	» Federico García y Díaz	N y B.	15 Oct. 1870	Burgos	13 Julio 1912	Avila	»
49	» Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez	S.	7 Dic. 1878	Ciudad Real	13 Julio 1912	Ciudad Real	»
50	» Macario Iglesia	S. y N.	27 Feb. 1867	Oviedo	13 Julio 1912	Oviedo	»
51	» Salvador Grau y Martí	N.	4 Mayo 1885	Tarragona	17 Agosto 1912.	Tarragona	»
52	» Lorenzo Luzuriaga y Medina	N.	29 Oct. 1889	Ciudad Real	17 Agosto 1912.	Madrid	Presta sus servicios en el Museo Pedagógico Nacional.
53	» Juan Llarena y Lluna	N.	1 Julio 1882	Murcia	25 Marzo 1913	Burgos	Promoción de 1912.
54	» José Montserrat Torrent y Sala	N.	24 Feb. 1876	Gerona	25 Marzo 1913	Gerona	Idem íd.
»	» Félix Jové y Vergés	N. y D. L.	5 Mayo 1876	Barcelona	25 Marzo 1913	»	Idem íd. Baja por expediente gubernativo según Real orden de 7 de Abril de 1921.
55	» Emilio Montserrat y Colás	N.	16 Enero 1870	Valencia	23 Oct. 1906	Castellón	Ha estado fuera del servicio desde 11 de Diciembre de 1906 hasta 28 de Febrero de 1914, inclusives.
56	D.ª Juliana Torrego y Pedrazuela	N.	17 Agosto 1885.	Madrid	7 Marzo 1913	Madrid	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
57	» María Quintana y Ferragut	N y B.	15 Abril 1878	Zaragoza	7 Marzo 1913	Idem	Idem íd.
58	» Leonor Serrano y Pablo	N.	21 Feb. 1890	Ciudad Real	7 Marzo 1813	Barcelona	Idem íd.
59	» Teodora Hernández y San Juan	N.	9 Nov. 1877	Santander	7 Marzo 1913	Córdoba	Idem íd.
60	» María Angela Trinxé y Velasco	N.	13 Mayo 1887	Barcelona	7 Marzo 1913	Zaragoza	Idem íd.
61	» Adelaida García de Castro y García de Castro	N.	4 Enero 1882	Sevilla	7 Marzo 1913	Valencia	Idem íd.
62	» Elena Sánchez y Tamargo	N.	27 Nov. 1886	Oviedo	7 Marzo 1913	Oviedo	Idem íd.
63	» Adelaida Díez y Díez	N. y B.	26 Mayo 1887	Burgos	7 Marzo 1913	Valladolid	Idem íd.
64	» Victoria Adrados e Iglesias	N.	21 Abril 1888	Segovia	7 Marzo 1113	Salamanca	Idem íd.
65	» Luisa Bécares y Más	N. y L. C.	15 Nov. 1890	Alicante	7 Marzo 1913	Madrid	Idem íd.
66	D. Rafael Vicente y Sevilla	N.	21 Oct. 1891	Granada	2 Julio 1913	Guadalajara	Idem íd.—Sustituído.
67	» Benito Castrillo y Sagredo	N.	21 Marzo 1881	Burgos	2 Julio 1913	Oviedo	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
68	» Francisco Abella y Garrido	N.	14 Junio 1890	Madrid	2 Julio 1913	Avila	Idem íd.
69	» Alfonso Barea y Molina	N.	4 Abril 1883	Córdoba	16 Junio 1914	Málaga	»
70	» Antonio Juan Onieva y Santa María	N. y B.	29 Agosto 1886.	Navarra	16 Junio 1914	Oviedo	»
71	» Valentín Aranda y Rubiales	N.	12 Feb. 1890	Guadalajara	16 Junio 1914	Cuenca	»
72	» Antonio Ballesteros y Usano	N.	11 Abril 1892	Córdoba	16 Junio 1914	Segovia	»
73	» Juan José Sanchez Ibáñez	N., B., P. Mec. y P. Q.	24 Nov. 1883	Valencia	16 Junio 1914	Alicante	»
74	» José María Azpeurrutia y Flórez	N.	20 Julio 1892	Madrid	16 Junio 1914	Alava	»
75	» Angel Rodríguez y Mata	N. y B.	11 Marzo 1892	Idem	16 Junio 1914	Cáceres	»
76	» Fernando Sáinz y Ruiz	N. y B.	22 Julio 1889	Granada	16 Junio 1914	Granada	»
77	» Mariano Amo y Ramos	N.	15 Feb. 1892	Córdoba	16 Junio 1914	Córdoba	»
78	» Juan Capó y Valls	N.	17 Agosto 1888.	Baleares	16 Junio 1914	Baleares	»
79	» Pablo Lubelza y Oppenheimer	N. y L. L.	31 Oct. 1877	Madrid	16 Junio 1914	Toledo	»
80	» José Gabaldón y Navarro	N.	7 Mayo 1888	Cuenca	16 Junio 1914	Pontevedra	»
81	D.ª Sinforosa Vallejo y Lara	N.	29 Mayo 1879	Córdoba	6 Julio 1915	Málaga	Número 41 de la lista de méritos formada al finalizar el curso de 1912-13 en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
82	» María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda	N.	1 Oct. 1891	Santander	6 Julio 1915	Granada	Núm. 4 de ídem. Curso de 1913-14.
83	» Amelia Asensi y Beviá	N.	5 Mayo 1892	Alicante	6 Julio 1915	Toledo	Núm. 1 de ídem. Idem.
»	» Lucía Zamora y García	N.	6 Julio 1892	Avila	6 Julio 1915	»	Excedente. Núm. 5 de ídem. Curso de 1914 15.
84	» Guillermina de Pablo Colimorio	N.	10 Feb. 1889	Soria	6 Julio 1915	Sevilla	Núm. 12 de ídem. Idem.
85	» Guadalupe Delgado Pineda	N.	20 Feb. 1882	Ciudad Real	6 Julio 1915	Alicante	Núm. 18 de ídem. Idem.
86	» Josefa Segovia Morón	N.	10 Oct. 1891	Jaén	30 Dic. 1915	Jaén	Núm. 14 de ídem. Idem.
87	D. Luis Linares Becerra	N. y L. D.	8 Julio 1887	Madrid	1 Julio 1916	Madrid	Núm. 14 de ídem. Curso de 1915-16.
88	» Lorenzo Olagüe y Bordas	N.	10 Agosto 1883	Valencia	28 Marzo 1917	Murcia	Núm. 1 de las oposiciones aprobadas por Real orden de 20 de Marzo de 1917.
89	» Joaquín Salvador Artiga	M. S.	4 Nov. 1880	Castellón	28 Marzo 1917	Albacete	Núm. 2 de ídem.
90	» Anselmo Rodríguez Sáenz	M. S.	21 Abril 1878	Logroño	28 Marzo 1917	Alava	Núm. 3 de ídem.
91	» Juan Novas Guillán	M. S.	28 Abril 1880	Pontevedra	28 Marzo 1917	Pontevedra	Núm. 4 de ídem.
92	» Mariano Lampreave y Campains	M. S.	9 Marzo 1883	Navarra	28 Marzo 1917	Palencia	Núm. 5 de idem.
93	» Dámaso Miñón Villanueva	M. S.	11 Dic. 1885	Burgos	28 Marzo 1917	Guadalajara	Núm. 6 de ídem.
94	» Gonzalo Gálvez Carmona	M. S.	2 Feb. 1886	Granada	22 Marzo 1917	Granada	Núm. 7 de ídem.
95	» Luis Soto Menoz	B. y M. S.	24 Abril 1881	Orense	28 Marzo 1917	Lugo	Núm. 8 de ídem.
96	» Juan García Magariño	B. y M. S.	18 Feb. 1875	Málaga	28 Marzo 1917	Málaga	Núm. 9 de ídem.
97	D.ª Faustina Alvarez García	M. S.	15 Feb. 1874	León	28 Marzo 1917	León	Núm. 10 de ídem.
98	D. Angel Luengo Encinas	M. S.	30 Abril 1878	Salamanca	28 Marzo 1917	Salamanca	Núm. 11 de ídem.
99	» Ricardo Luna Carné	M. S.	6 Feb. 1877	Zaragoza	28 Marzo 1917	Tarragona	Núm. 12 de ídem.
100	» Quirino Francisco Muñoz Araoz	B. y M. S.	4 Enero 1868	Salamanca	28 Marzo 1917	Burgos	Núm. 13 de ídem.
101	» Daniel Rodríguez Rubín	M. S.	27 Feb. 1887	Lugo	28 Marzo 1917	Orense	Núm. 14 de ídem.
102	» José Galisteo Soto	M. S. y P. M.	26 Junio 1873	Barcelona	28 Marzo 1917	Huesca	Núm. 15 de ídem.
103	» Tomás de Rivas Jiménez	M. S.	21 Dic. 1875	Logroño	28 Marzo 1917	Guipúzcoa	Núm. 17 de ídem.
104	» Ciriaco Juan Huerta	M. S.	16 Marzo 1876	León	28 Marzo 1917	León	Núm. 18 de ídem.
105	» Eladio García Martínez	M. S.	18 Feb. 1886	Navarra	10 Mayo 1917	Navarra	Núm. 1 de sus oposiciones.
106	» Eusebio José Lillo Rodelgo	B. y M. S.	5 Marzo 1887	Toledo	10 Mayo 1917	Guadalajara	Núm. 2 de ídem.
107	» Francisco Rodríguez Besteiro	L. en F.	29 Oct. 1886	Lugo	10 Mayo 1917	Madrid	Núm. 3 de ídem.
108	» Rodolfo Jiménez Zuazo	M. S.	14 Enero 1891	Teruel	10 Mayo 1917	Logroño	Núm. 4 de ídem.
109	» Pedro Riera Vidal	M. S.	5 Nov. 1884	Barcelona	10 Mayo 1917	Teruel	Núm. 6 de ídem.
110	» Antonio Couceiro Freijomil	M. S.	2 Junio 1888	La Coruña	10 Mayo 1917	Orense	Núm. 7 de ídem.
111	» Luis Siles Criado	M. S.	26 Oct. 1880	Córdoba	10 Mayo 1917	Huelva	Núm. 8 de ídem.
112	D.ª María de los Desamparados Larraga Bonora	M. S.	22 Feb. 1882	Barcelona	10 Mayo 1917	Palencia	Núm. 9 de ídem.
113	D. Lorenzo Gordón Gómez	M. S.	20 Abril 1883	Badajoz	10 Mayo 1917	Badajoz	Núm. 10 de ídem.
114	» Gervasio Manrique Hernández	M. S.	31 Mayo 1891	Soria	10 Mayo 1917	Soria	Núm. 11 de ídem.
115	» Juan Espinal Olcoz	M. S.	6 Mayo 1888	Navarra	10 Mayo 1917	Teruel	Núm. 12 de ídem.
116	» Félix Isaac y Faro de la Vega	M. S.	16 Enero 1881	Valladolid	10 Mayo 1917	Burgos	Núm. 13 de ídem.
117	» Benigno Ferrer Domingo	M. S.	17 Mayo 1878	Valencia	10 Mayo 1917	Almería	Núm. 14 de ídem.
118	» Gabriel Vera y Oria	B. y M. N.	18 Dic. 1878	Guadalajara	10 Mayo 1917	Guadalajara	Núm. 15 de ídem.
119	D.ª Tomasa Piosa Lacueva	M. S.	7 Marzo 1878	Zaragoza	10 Mayo 1917	Idem	Núm. 16 de ídem.
120	D. Luis Calatayud Buades	B. y M. S.	23 Nov. 1887	Alicante	10 Mayo 1917	Jaén	Núm. 17 de ídem.
121	» Mauricio Emiliano Morales Guisado	M. S.	22 Nov. 1879	Ciudad Real	10 Mayo 1917	Ciudad Real	Núm. 18 de ídem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
122	D. Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata	M. N.	24 Agosto 1876.	Oviedo	13 Junio 1917.	Oviedo	Oposición.
123	» Andrés García Martín	M. S.	19 Marzo 1880.	Salamanca.	10 Julio 1917.	Salamanca	Idem.
124	» Francisco Abad y Gallego	M. S.	1 Abril 1876.	Huesca	1 Nov. 1917.	Huesca	Idem.
125	» Ricardo Soler Carbón	M. S.	14 Mayo 1876.	Idem	12 Abril 1919.	Teruel	Idem.
126	» Ernesto Marcos Rodríguez	M. S.	31 Oct. 1887.	Cáceres	12 Agosto 1919.	Navarra	Idem.
127	» Lucio Jubero Ranz	M. S.	6 Julio 1878.	Guadalajara	28 Oct. 1919.	Jaén	Idem.
128	» José Morales García	M. S.	2 Enero 1887.	Córdoba	10 Dic. 1919.	Algeciras	Idem.
129	D.ª Rosa Consuelo Alonso y Benayas	M. S.	21 Agosto 1871.	Toledo	19 Julio 1920.	Castellón	Oposición. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
130	D. Gregorio Bella Subirats	M. N.	10 Mayo 1871.	Teruel	13 Feb. 1920.	La Coruña	Oposición.
131	D.ª Dolores Carretero Saavedra	M. S. y Profesora mercantil	13 Junio 1872.	Madrid	19 Julio 1920.	Santander	Oposición. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
132	D. Agustín Sáez Toledo	M. S.	13 Julio 1887.	Cuenca	13 Marzo 1920.	Cuenca	Oposición.
133	» Emilio Tost y Guasch	M. S.	4 Sep. 1885.	Tarragona	15 Marzo 1920.	Lérida	Idem.
134	» Antonio Angulo Gómez	M. N.	24 Nov. 1896.	Santander	1 Abril 1920.	Santander	Núm. 2 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1918-19.
135	» Eduardo de Fraga Torrejón	M. N.	19 Oct. 1894.	Madrid	1 Abril 1920.	Oviedo	Núm. 3 de ídem. Curso de 1918-19.
136	D. María de la Cruz Pérez y González	M. N.	14 Sep. 1886.	Pontevedra	19 Julio 1920.	Pontevedra	Núm. 15 de ídem. Idem de 1912-13.
137	» María Anunciación de los Mozos Varona	M. N.	25 Marzo 1885.	Burgos	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 43 de ídem. Idem.
138	» María del Pilar García Alfonso	M. N.	18 Marzo 1893.	Vizcaya	19 Julio 1920.	Vizcaya	Núm. 3 de ídem. Curso de 1915-16.
139	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N.	1 Mayo 1892.	Málaga	19 Julio 1920.	Avila	Núm. 7 de ídem. Idem.
140	D. Pablo Otero Sastre	B. y M. N.	3 Nov. 1894.	Baleares	19 Julio 1920.	Logroño	Núm. 1 de ídem. Curso de 1916-17.
141	D.ª María de la Paz Alfaya	M. N.	24 Enero 1893.	Madrid	19 Julio 1920.	Segovia	Núm. 6 de ídem. Idem.
142	» Luisa García Rocasolano	M. N.	1 Oct. 1888.	Lérida	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 8 de ídem. Idem.
143	» Natalia Ballester Compañ	M. S.	19 Agosto 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Murcia	Núm. 10 de ídem. Idem.
144	» Cristina Pol García	M. N.	24 Julio 1893.	Madrid	19 Julio 1920.	La Coruña	Núm. 13 de ídem. Idem.
145	» Manuela García y Luquero	M. N.	2 Enero 1894.	Idem	19 Julio 1920.	Logroño	Núm. 16 de ídem. Idem.
146	» Manuela Aznar Satorres	M. N.	25 Marzo 1896.	Alicante	19 Julio 1920.	Ciudad Real	Núm. 20 de ídem. Idem.
147	» Carmen de la Torre Gómez	M. N.	28 Sept. 1892.	La Coruña	19 Julio 1920.	Lugo	Núm. 21 de ídem. Idem.
148	» Julia Gómez Olmedo	M. N.	31 Enero 1891.	Segovia	19 Julio 1920.	Alava	Núm. 1 de ídem. Curso de 1917-18.
149	D. Manuel Díaz Rozas	M. N.	30 Abril 1894.	La Coruña	19 Julio 1920.	La Coruña	Núm. 4 de ídem. Idem.
150	D.ª Teresa Izquierdo Izcúe	M. N.	28 Oct. 1886.	Castellón	19 Julio 1920.	Cádiz	Núm. 7 de ídem. Idem.
151	D. Manuel Maceda López	M. N.	17 Abril 1889.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 7 de ídem. Idem.
152	D.ª Emilia Ana González Valdés	M. N.	26 Julio 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Albacete	Núm. 11 de ídem. Idem.
153	» Rosa García Tapia	M. N.	25 Marzo 1884.	Córdoba	19 Julio 1920.	Cuenca	Núm. 12 de ídem. Idem.
154	» Josefa Herrera y Serra	M. N.	6 Mayo 1890.	Lérida	19 Julio 1920.	Tarragona	Núm. 13 de ídem. Idem.
155	» Angeles Sempere y Sanjuan	M. N.	16 Agosto 1889.	Alicante	19 Julio 1920.	Baleares	Núm. 14 de ídem. Idem.
156	» Matilde Gómez Rodríguez	M. N.	16 Feb. 1893.	Soria	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 15 de ídem. Idem.
157	» Francisca Bohigas Gavilanes	B. y M. N.	2 Abril 1892.	Barcelona	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 16 de ídem. Idem.
158	» Antonia Ortiz Currais	M. N.	15 Junio 1886.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 18 de ídem. Idem.
159	» Cándida Cadenas Campos	B. y M. N.	23 Julio 1895.	León	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 19 de ídem. Idem.
160	» Elena Canel y Hollemaert	M. N.	18 Feb. 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 20 de ídem. Idem.
161	» María Cruz Gil Febrel	M. N.	23 Feb. 1896.	Soria	19 Julio 1920.	Soria	Núm. 1 de ídem. Curso de 1918-19.
162	» Felisa Pasagali y Lobo	M. N.	6 Nov. 1887.	Segovia	19 Julio 1920.	Almería	Núm. 3 de ídem Idem.
163	» María de los Angeles Fernández de Toro y Sánchez	M. N.	7 Mayo 1895.	Madrid	19 Julio 1920.	Navarra	Núm. 4 de ídem. Idem.
164	» Julia Teresa Silva y López	M. N.	12 Abril 1894.	Salamanca	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 5 de ídem. Idem.
165	» Víctor de la Serna y Espina	M. N.	15 Enero 1896.	Valparaíso (Chile)	19 Julio 1920.	Toledo	Núm. 6 de ídem. Idem.
166	D.ª Carmen Castillo Polo	M. N.	16 Nov. 1895.	Logroño	19 Julio 1920.	Teruel	Núm. 8 de ídem. Idem.
167	D. José García Verdú	M. N.	28 Oct. 1895.	Madrid	19 Julio 1920.	Castellón	Núm. 11 de ídem. Idem.
168	» Luis González Maza	M. N.	20 Abril 1894.	Santander	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 13 de ídem. Idem.
169	» Luis Fernández Pérez	B. y M. N.	9 Agosto 1895.	Sevilla	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 16 de ídem. Idem.
170	» Angel Martínez Zapater	M. N.	5 Marzo 1891.	Albacete	19 Julio 1920.	Albacete	Núm. 18 de ídem. Idem.
171	» José Luis Jaume Méndez	M. N.	26 Agosto 1892.	Guadalajara	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 20 de ídem. Idem.
172	» José Junquera y Muné	B. y M. N.	22 Oct. 1895.	Gerona	19 Julio 1920.	Gerona	Núm. 1 de ídem. Curso de 19 9 20.
173	» Antonio Michavila y Vila	M. N.	17 Enero 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 2 de ídem. Idem.
174	» Pedro Roselló Blanch	M. N.	»	»	19 Julio 1920.	Cuenca	Núm. 3 de ídem. Idem.
175	» Juvenal de Vega y Relea	M. N.	11 Agosto 1893.	Zamora	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 4 de ídem. Idem.
176	» Alberto Nicolás Jávar	M. N.	8 Abril 1899.	Navarra	19 Julio 1920.	Oviedo	Núm. 5 de ídem. Idem.
177	» Agustín Pérez Trujillo	M. N.	5 Nov. 1892.	Badajoz	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 6 de ídem. Idem.
178	» José Vives Llorca	M. N.	21 Julio 1893.	Castellón	19 Julio 1920.	León	Núm. 7 de ídem. Idem.
179	» Angel Roset Abelló	M. N.	26 Dic. 1893.	Tarragona	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 8 de ídem. Idem.
180	» José Doñate Jiménez	B. y M. N.	9 Junio 1892.	Navarra	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 9 de ídem. Idem.
181	» Juan Herrero Vila	M. N.	»	Gerona	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 10 de ídem. Idem.
182	» Rafael Ferrer y Fornes	B. y M. N.	20 Feb. 1895.	Barcelona	19 Julio 1920.	Soria	Núm. 11 de ídem. Idem.
183	» Daniel Luis Ortiz Díaz	M. N.	27 Junio 1885.	Santander	1 Nov. 1920.	Santander	Núm. 12 de ídem. Idem.
184	» Alfredo Gil Muñiz	M. N.	1 Dic. 1898.	Guipúzcoa	1 Nov. 1920.	Córdoba	Núm. 13 de ídem. Idem.
»	D.ª María de la Trinidad y Bruñó	M. N.	5 Agosto 1896.	Valencia	27 Junio 1921.	»	Excedente. Núm. 9 de ídem. Curso de 1918-19.
185	D. Fernando Leal y Crespo	B. y M. N.	4 Agosto 1896.	Madrid	5 Julio 1921.	Barcelona	Núm. 2 de ídem. Curso de 1920-21.
186	» Juan Comas Camps	B. y M. N.	23 Enero 1900.	Baleares	5 Julio 1921.	Gerona	Núm. 3 de ídem. Idem.
»	» Cándido López Uceda	M. N.	25 Feb. 1894.	Granada	19 Agosto 1921.	»	Excedente. Núm. 7 de ídem. Idem.
187	» Vicente Valls Anglés	B. y M. N.	3 Mayo 1896.	Castellón	16 Dic. 1921.	Santander	Núm. 4 de ídem.
188	» Juan Antonio Gil Mateos	M. N.	»	»	27 Enero 1922.	Badajoz	Núm. de ídem.
189	D.ª Pilar Escribano e Iglesias	M. N.	»	Madrid	14 Feb. 1922.	Huesca	Núm. de ídem. Idem.
190	D. Paulino Usón Sesé	M. N. y L. D.	25 Junio 1895.	»	1 Sep. 1922.	Navarra	Núm. 12 de ídem. Curso de 1920-21.
191	» José Villergas Zuloaga	M. N.	»	»	21 Sep. 1922.	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	Núm. 19 de ídem. Idem.
192	D.ª Francisca López Gutiérrez	M. N.	9 Mayo 1889.	León	7 Nov. 1922.	Gerona	Núm. 21 de ídem. Curso de 1917-18.
193	» Matilde Huici	M. N.	»	»	13 Dic. 1922.	Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	Núm. 19 de ídem. Curso de 1918-19.
194	» Isabel Romero Sanjuan	M. N.	»	»	13 Dic. 1922.	Las Palmas (Gran Canaria)	Núm. 1 de ídem. Curso de 1919-20.
195	D. José del Peso Sevillano	M. N.	29 Junio 1895.	Sevilla	29 Dic. 1922.	Lugo	Núm. 14 de ídem. Curso de 1920-21.
196	» Manuel González Linacero	M. N.	16 Junio 1890.	Zamora	29 Dic. 1922.	León	Núm. 15 de ídem. Idem.
197	» Antonio de la Cámara	M. N.	12 Enero 1899.	Cáceres	29 Dic. 1922.	Idem	Núm. 18 de ídem Idem.

diados de Agosto último, del resto de la pensión que por ocho meses le fué concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, de la que empezó a hacer uso en 10 de Marzo de 1923, y que fué rehabilitada por la de 30 de Abril último, para estudiar en Francia la enseñanza de las matemáticas, desde la Escuela primaria hasta la profesional; y que se considere como último mes de su pensión el transcurrido desde 15 de Julio a 14 de Agosto último, declarándole con derecho a percibir por tal concepto, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto, la cantidad de 106,56 pesetas como suplemento a los diez y seis días del último mes correspondientes al de Julio, ya percibidos por el interesado, y 291,62 pesetas por catorce días de Agosto a razón de 625.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, prórroga de un año a la consideración de pensionado que le fué otorgada por Real orden de 23 de Junio de 1919, modificada por la de 30 de Octubre del mismo año, prorrogada por las de 24 de Enero de 1921 y 4 de Junio de 1922 para continuar en Alemania, y especialmente en el Laboratorio del Doctor Wilstätter, de Munich, sus trabajos de Química orgánica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno libre, a las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Las Palmas y Pamplona:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro de Colomina Carolo, D. Federico Gómez Llueca, D. José López de Zuazo y Ortiz y D. Manuel Jerónimo Barroso.

Suplentes: D. Máximo Abaunza Cermeño, D. Ramón Sobrino Buhigas, D. José Fernández de la Peña Santos y D. Ciriaco Ismael de Pan Fernández, Catedráticos de Institutos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvador Velayos González, D. Miguel Moyano Salvador, D. José de la Torre Rebullida y D. Antonio Porta Pallice.

Suplentes: D. Clemente García Retamero, D. Antonio Silva Núñez, D. Juan Mir Peña y D. Pedro Prieto Martín, Catedráticos de Instituto de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado por D. Santiago Maldonado y Ladrón de Guevara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Solicita D. Santiago Maldonado y Ladrón de Guevara que las asignaturas aprobadas en la Escuela de Peritos agrícolas, de Ciudad Real, le sean reconocidas como validez académica para los estudios del Bachillerato, informando el Director del Instituto de Ciudad Real que, teniendo en cuenta el carácter elemental con que se cursan en dicha Escuela tales materias dedicadas con finalidad a prácticas de agricultura, no debe accederse a lo solicitado.

»Razón tan poderosa, fácil de comprobar con los programas que se hayan tenido a la vista y otros elementos de juicio más conocidos en localidades de poca densidad de población, aconsejan a esta Comisión la providencia de desestimar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Horacio Bel y Baena solicitando que se modifiquen los turnos a que han sido anunciadas para su provisión en propiedad las plazas de Profesores auxiliares vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera;

Resultando que de las dos vacantes anunciadas al turno de oposición libre la primera lo ha sido por ser plaza de nueva creación y la segunda por ser la primera vacante que tiene que ser provista después de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920;

Visto el art. 4.º de la mencionada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Bel y Baena, por ajustarse la provisión de las referidas plazas de Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera a los turnos establecidos por las disposiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), a D. César Alvarez Casado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. César Alvarez Casado.

Por Real orden de 22 de Enero de 1923, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

Posee los títulos de Bachiller y Aparejador.

Ha sido Auxiliar interino de Metereología.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú a D. Francisco Puig Figueras, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sección sexta del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Puig y Figueras.

Ayudante meritorio del cuarto grupo, nombrado con fecha 30 de Septiembre de 1914.

Profesor de entrada, interino, nombrado con fecha 15 de Octubre de 1918.

Profesor auxiliar, interino, nombrado con fecha 21 de Abril de 1921, en cuyo cargo continúa en la actualidad.

Total de servicios, ocho años, diez meses y diez días.

Perito mecánico.

Perito de industrias textiles.

Ingeniero de industrias textiles.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Enrique Dávila Camiña, en la que solicita se le abonen los jornales devengados y no percibidos, según manifiesta, desde que, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Abril de 1917, se encargó del taller correspondiente al peritaje electricista de esa Escuela, y la certificación librada por V. S. para ser unida a la reclamación del Sr. Dávila y que acredita que por los expresados jornales se le adeuda a dicho señor, hasta fines de Enero de 1920, la cantidad de 2.815,20 pesetas;

Resultando que por la citada Real orden de 9 de Abril de 1917 fué encargado el Sr. Dávila del taller correspondiente a la especialidad del peritaje electricista de la Escuela Industrial de Vigo, con el jornal de 3,40 pesetas por cada día laborable de los que comprende el año, con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, art. 2.º del presupuesto vigente entonces, cuya asignación habría de percibir a partir del día 17 de Febrero anterior, en que fué propuesto por el Comisario regio del expresado Centro, acreditándosele la posesión con la última citada fecha;

Resultando que reducida a 100.000 pesetas la consignación para talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en virtud de nueva ley económica del Estado, la Real orden de 15 de Junio de 1917 dispuso el cese en sus funciones, antes del 20 del expresado mes, de todo el personal eventual nombrado con destino a los servicios que se señalaban, entre los que figuraban los propios de los Maestros de taller;

Resultando que por Real orden de 17 del mismo mes, y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la del 15 citada, se acordó aplicar la cantidad de 20.500 pesetas para pago de jornales a los Maestros de taller, con sujeción a la que se hicieron nuevos nombramientos de dichos funcionarios por Real orden de 1.º de Octubre de 1917—entre los que figuraba el señor Dávila para el cargo que anteriormente desempeñaba de Maestro segundo (Ayudante de la especialidad del peritaje electricista) de la Escuela Industrial de Vigo, con el jornal de 3,40 pesetas—, disponiéndose al propio tiempo que los jornales de que se trata le serían acreditados por día laborable y a partir de la fecha de la Real orden;

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1917 se dispuso el cese de todos los Maestros de taller, y que por los Directores o Comisarios regios de las Escuelas se extendiese la diligencia de cese en las credenciales de los interesados, con la misma fecha;

Resultando que por Real orden de 31 de Enero de 1918 se acordó nueva distribución del crédito consignado en Presupuesto para todos los gastos de ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios y pago de jornales a los Maestros de taller, destinándose para este último concepto la cantidad de 50.000 pesetas, nombrándose por Reales órdenes de 1.º, 9 y 26 de Febrero siguiente los Maestros, no figurando el Sr. Dávila entre los nombrados;

Resultando que tanto la Real orden de 28 de Febrero de 1918, que distribuyó entre las Escuelas la cantidad de 50.000 pesetas expresada, como las que con análoga finalidad se han dictado posteriormente, asignan a la Escuela de Vigo la de 1.176 pesetas para pago de jornales a un Maestro de taller, para cuyo cargo no resulta nombrado el Sr. Dávila en ninguno de los tres años de 1918, 1919 y 1920;

Considerando, a tenor de los hechos expuestos, que el señor Dávila ha desempeñado el cargo de Maestro segundo (Ayudante) de la Escuela Industrial de Vigo con destino al taller del peritaje electricista desde el día 17 de Febrero hasta el 19 de Junio de 1917 y desde el día 1.º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año;

Considerando que los jornales devengados y no percibidos por el Sr. Dávila, dentro de las fechas expresadas, tiene perfecto derecho a que se le abonen en la forma legal procedente;

Considerando que en lo que respecta a los demás jornales que reclama, resulta evidente que no aparece nombrado para el desempeño del cargo de Maestro segundo (Ayudante) de la Escuela Industrial de Vigo, y que por el Jefe de la Escuela de Vigo ha debido de darse estricto cumplimiento a las Reales órdenes de 15 de Junio y de 31 de Diciembre de 1917 que disponían el cese de estos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia del Sr. Dávila en que pide se le abone la totalidad de los jornales reclamados y que sólo en lo que se refiere a los devengados, en los dos períodos a que se hace referencia y que desempeñó el cargo, podrá solicitar se le abonen, ateniéndose a lo legislado en materia de contabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

Vista una instancia de D. Quirino Ruiz de Cenzano y Herrero, Profesor auxiliar y Vaciador en yeso, respectivamente, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, solicitando percibir sus haberes del cargo de Profesor auxiliar en concepto de sueldo, y los correspondientes al de Vaciador en yeso en el de gratificación;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se le autoriza para hacerlos efectivos por uno u otro concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por dicho

Profesor, se ha servido disponer que al referido Sr. Ruiz de Cenzano y Herrero se le asignen sus haberes del cargo de Profesor auxiliar del referido Centro docente en concepto de sueldo, y los correspondientes al de Vaciador en el de gratificación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, restablecido por el 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios D. Gonzalo Sánchez-Toscano y D. Luis Corral y Ramón, y resolver, en su consecuencia, que pasen a desempeñar, el primero, la Cátedra de Contabilidad en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, y el segundo, igual Cátedra en la Escuela pericial de Comercio de León, con el mismo sueldo anual que actualmente perciben, por el número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Accediendo a lo solicitado por D. Samuel Mañá Hernández, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Auxiliares.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Germán Repetto y Rey,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Minis-

terio el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, cerrado con fecha 31 de Marzo del año actual *(véanse las páginas 421 a 425)*.

2.° Que el referido Escalafón tendrá carácter definitivo desde el núm. 1 al 189 inclusive, y provisional desde el 190 al 197; y

3.° Que se conceda un plazo de quince días, contados a partir desde la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN, para que los Inspectores comprendidos en esa parte provisional del Escalafón puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas de párvulos.

REAL ORDEN

En el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, se consigna la cantidad de 12.000 pesetas para la Cantina escolar de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte;

Teniendo en cuenta que en ella, como en las demás Escuelas primarias nacionales, las clases quedan interrumpidas desde el 15 de Julio a 2 de Septiembre, y que estando aquella cantidad destinada al sostenimiento de la Cantina, servicio que no funciona cuando no hay clases, pudiendo el total de la cantidad destinada a ese efecto ser repartido para su inversión en los restantes meses del año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el presente mes de Septiembre se libren a la Directora de la repetida Escuela 6.000 pesetas de aquella cantidad, y las otras 6.000 en el próximo mes de Febrero, cantidades que se librarán en el concepto de a justificar, a favor de la Directora y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

3.836. D. José Llobet Carbonell, se le adjudica Escuela en Caldas de Estrach (Barcelona); fecha de la posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-9-911.
3.352. » Juan Capdevila Puig, San Vicente Llavaneras (Barcelona); 2 3-917.
7.609. » José Gesa Barrán, Bagur (Gerona); 22-1-919.
7.906. » Buenaventura Mir Mallol, Santa Cristina de Aro (Gerona); 23-1-919.
2.271. » Rafael Serrano Villanúa, Sabadell (Barcelona); 1-9-919.
7.877. » Juan García Sala, Pierola (Barcelona); 14-1-919.
3.870. » Ricardo Capdevila Gilbert, Mediona (Barcelona); 1-3 917
6.375. » Pedro Menéndez Arango, Castelltersol (Barcelona); 1-9-918.
2.553. » Alejo Bertrán Torelló, Collblanch, Hospitalet (Barcelona); 31 5-910.
6.326. D. José María Sobils Tuca, Olérdola (Barcelona); 1-9-919.
7.513. » Manuel Berned Badía, San Pedro de Torelló (Barcelona); 1-3-920.
6.772. » Mariano Iglesias Bedmar, Chantada, núm. 1 (Lugo); 8-12-917.
414. » José Macías Díaz, Ronda, Dirección graduada número 2 (Málaga); 10 9-916.
3.977. » Diego González Jiménez, Ronda, Dirección graduada núm. 1 (Málaga); 30-5-914.
6 909. » Manuel Tinoco Sánchez, Ronda, sección graduada número 2 (Málaga); 23-2-918.
6.224. » Pedro Gámez Mariscal, Bailén, núm. 1 (Jaén); 27-2-911.
8.811. » Santiago Pérez Herrera, Bailén, desdoblada número 6 (Jaén); 27-10-920.
6.262. » Ricardo Cuesta Rodríguez, Olmedillo de Roa (Burgos); 1-3-907.
8.225. » Ramón Barroso González, Ronda, sección graduada, núm. 2 (Málaga); 1-6-918.
4.491. » Cirilo López Saiz, Torrox, núm. 1 (Málaga); 25 12-919.
8.674. » Antonio Márquez Fontalva, Torrox, núm. 2 (Málaga); 15 9-921.
8.677. » Rafael Verdier Vázquez, Mijas, núm. 2 (Málaga); 15-9-921.
Omitido. » José Manuel Ortigosa Martín, Periana, núm. 2 (Málaga); 1 2-922.
8.638. » José Pareja López, Guaro (Málaga); 1-7-921.
Omitido. » José Rodríguez García, Mazarrón, sección graduada (Murcia); 1-6-920.
6.943. » José Castro Plazas, Cieza (Murcia); 1-3-918.
3.178. » Glicerio Macho Esteban, Beniaján, sección graduada (Murcia); 14 8-915.
6.978. » Jaime Rodríguez Estévez, Quines, Melón (Orense); 8-4-918.
6.766. » José Manso Laborido, Bola (Orense); 4-12-917.
7.499. » Antonio González García, Piñeira de Arcos (Orense); 1-3-920.
735. » Leocadio Alonso Martínez, Oviedo, sección graduada Normal (Oviedo); 1-11-917.
2 891. » Fernando C. Alvarez García, Oviedo, sección graduada (Oviedo); 1-12-904.
4.020. » Delfín Rodríguez Fernández, San Claudio (Oviedo); 1-4-917.
1.894. » Teodoro Aparicio Mendos, Oviedo, sección graduada Normal (Oviedo); 10-7 907.
3.325. » Venancio Barreiro Hoyo, Peñacastillo (Santander); 1-2-917.
3.989. » Urbano Pérez Rueda, Hevia, Siero (Oviedo); 11-2-919.
7.387. » Severino Morán Martínez, Fuenteguinaldo, Dirección graduada (Salamanca); 1-1-919.
8.759. » Eduardo M. Cureses Huerga, Fuenteguinaldo, sección graduada (Salamanca); 10-10-921.
5.522. » Carlos de Sena González, Guijuelo, Dirección graduada (Salamanca); 1-4-916.
4.433. » José Bueno López, Guijuelo, sección graduada (Salamanca); 1-4 912.
7.389. » Luis Sánchez Arroyo, Linares, Riofrío, sección graduada (Salamanca); 26-10-918.
8.498. » Magín Alvarez Martín, Lagunilla, sección graduada, 21-1-921.
5.842. » Bernardo García Chamorro, Mancera de Abajo (Salamanca); 1-4 916.
3.538. » Anacleto de Mateo Cabeza, Heras (Santander); 1-9-919.
7.018. » Salvador Reguilón Arenal, Oreña (Santander); 23-5-918.
3.455. » Cecilio Sánchez Iglesias, El Espinar, sección graduada (Segovia); 1-9-918.

8.654. D. Felipe Herránz Alonso, Navalmanzano (Segovia); 24-8-921.
7.731. » Mauricio Garray Millán, Aldehornos (Segovia); 2-5-919.
3.622. » José de Pablo Espinar, Carmona, auxiliaría desdoblada (Sevilla); 28-2-917.
8.876. » Antonio Navarro Hernández, Carmona, auxiliaría número 1 (Sevilla); 15-12-921.
Alta. » D. Felicito Manzanares Pérez, Aljorra (Murcia); 1-3-923.
Alta. » Diego Galdámez Molina, Madrigueras (Albacete) 1-3-923.
6.658. » José García Sigler, Visos del Alcor (Sevilla); 1-9-918.
8.695. » Francisco Acosta Vela, Fuentes de andalucía, número 1 (Sevilla); 23 9 921.
6.665. » Joaquín Ruiz Domínguez, Estepa, Auxiliaría desdoblada núm. 5 (Sevilla); 25-10-917.
3.797. » Santiago Heras Contreras, Villafranca y los Palacios (Sevilla); 1-9-923.
Omitido. » Enrique Alaiz Regales, Pilas (Sevilla); 15-11-921.
458. » Eladio Simeón Molano, Sanlúcar la Mayor, dirección graduada (Sevilla); 1-11-917.
1.607. » José Ventura Fernández, Córdoba, núm. 9; 23-2-895.
7.999. » Francisco Rodríguez Márquez, Alcaracejos (Córdoba); 1-9 920.
6.680. » Manuel Llorente Guerrero, Sanlúcar la Mayor, sección graduada (Sevilla); 1-10-919.
8.343. » Sebastián Acosta Vela, La Campana (Sevilla); 16-10-920.
Alta. » José Rabanal Caballero, La Campana, auxiliaría (Sevilla); 15-11-922.
5.844. » Heliodoro Martínez Lozano, Manganeses de la Polvorosa (Zamora); 1-9-918.
4.012. » Ramón Pech González, Peñaflor (Sevilla); 1-1-919.
1.498. » Hermenegildo Fernández Robles, Valencina (Sevilla); 1-9-918.
8.668. » Manuel Crévola García, Lebrija (Sevilla); 13-9-921.
5.748. » José Ruiz Reus, Campo de Dalias (Almería); 10-8-916.
8.801. » Miguel Gámez Gutiérrez, Ronda, sección graduada (Málaga); 25-10 921.
7.278. » Francisco Romero Granados, Adra (Almería); 1-10-918.

Maestras.

6.371. D.ª Dolores Negrillo Vílchez, Málaga, dirección graduada núm. 3 (Málaga); 11 2 918.
810. » Carmen Llamas Cuenca, Málaga, sección graduada, San Ildefonso (Málaga); 16-11-888.
7.311. » Carmen Orellana Simona, Archidona, núm. 2 (Málaga); 1-7-917.
6.454. » Francisca Sánchez Rodríguez, Villanueva Algaidas, núm. 2 (Málaga); 1-3 918.
Alta. » Carolina Murciano Verdugo, El Burgo (Málaga); 10-12-922.
4.687. » María Remedio Ruiz Ferrando, Lorca (Murcia); 1-9-919.
6.693. » María Bernarda Salas Montiel, Lorca, San Cristóbal (Murcia); 1-1-919.
Alta. » Amalia Armesto García de Castro, Lorca, auxiliaría párvulos (Murcia); 10-3-923.
5.415. » Isabel María Golf Gil, Yecla, sección graduada (Murcia); 1-10 917.
6.636. » Valeriana A. Hortelano Rodrigo, Yecla, sección graduada (Murcia); 5-11 918.
5.210. » Mercedes Martí García, Totana (Murcia); 1-9-918
Omitida. » Patrocinio Sara Vizcaya Jiménez, Calasparra (Murcia); 1-6-920.
7.057. » Juana Bernabé Martínez, Albudeite (Murcia); 10-12-919;
2.156. » Josefa Salcedo Martínez, La Raya (Murcia); 1-10-917;
3.945. D.ª Jenara Pallarés Andrés, Mula (Murcia); 2-5-916.
3.335. » Josefa Fernández Sampedro, Porceyo, Gijón (Oviedo); 1-4-916;
5.111. » Juliana Sahagún Asensio, Paredes de Nava (Palencia); 8 10-919.
6.330. » Gregoria R. Campillos Cristóbal, Baltanás, primer distrito (Palencia); 1-12-917.
3.334. » Jesusa Marinas Cabaleiro, Mogor, Marín (Pontevedra); 23 6-915.
5.891. » Emilia Díez Aragón, Fuentes de Nava, segundo distrito (Palencia); 1-9-918.
4.467. » Eulalia San José, Frómista (Palencia); 18-5-917.
6.628. » Catalina de Tiedra Astudilla, Sardon de Duero (Valladolid); 1-10-919.
4.048. » Ramona Rey González, Cisneros, párvulos (Palencia); 1-9-919.
» Petra Fernández Villafranca, Cisneros, unitaria (Palencia); 10-10-918.
5.400. » Marina Hernández Fernández, Vitigudino, párvulos (Salamanca); 1-9 919.
4.609. » Asunción Ramo Pata, Hinojosa de Duero (Salamanca); 1-9-918.
6.163. » Asunción Ansede González, Santibáñez de Béjar, sección graduada (Salamanca); 1-9-912.
3.294. » Eulalia Villalón García, Miranda del Castañar, número 1 (Salamanca); 1-9-919.
1.949. » Ana Benito Ingelmo, Guijuelo, sección graduada (Salamanca); 6-3 917.
6.460. » María Rosario Guardado Pesado, Aldeanueva del Camino (Salamanca); 7-8-918.
» Rosario Marcos Sánchez, Guijuelo, dirección graduada (Salamanca); 1-4-916.
6.765. » Paulina Gómez Segovia, Guijuelo, sección graduada (Salamanca); 20-7-907.
Alta. » Hilaria Vicario Sáez, Peñaparda (Salamanca); 28-9-922.
976. » Isidora Lozano Canal, Santander, párvulos, Este: 12-4-917.
2.316. » María Arandilla Olalla, Santander, párvulos; 10-6-902.
7.481. » María Ortega Liaño, Castañedo (Santander); 21-4-902.
3.916. » Felipa Solache Ortega, Guarnizo, Astillero (Santander); 1-9-919.
7.283. » Grata Rico Macho, Rodilana (Valladolid); 1-1-919.
6.374. » María Luz Fernández Alonso, Bárcena de Pie de Concha (Santander); 25-5-918.
6.971. » Dionisia Rodríguez Castro, Torreiglesias (Segovia); 21-9-919.
Alta. » Emiliana de Frutos Plaza, Aldehorno (Segovia); 1-2-923.
Alta. » Rosario Baeza Jiménez, Carmona, auxiliaría (Sevilla); 1-1-923.
Alta. » Irene Mínguez Obispo, Osuna (Sevilla); 21-2-923.
4.275. » Francisca Andújar Gallego, Cantillana, núm. 1 (Sevilla); 16-6-911.
7.563. » María Socorro Fajardo Márquez, Aguadulce (Sevilla); 15-9-921.
7.340. » Natalia García Fernández, Espartina (Sevilla); 5-3-920.
6.932. » Ascensión Lapera Melgar, San Esteban de Gormaz, dirección graduada (Soria); 12-1-919.
Omitida. » Clara Soria Rubio, San Esteban de Gormaz, sección graduada (Soria); 21-6-919.

El nombramiento hecho por orden de 29 de Agosto (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) a favor de D. Antonio González Romero es para Alquería (Adra).

Queda sin efecto el nombramiento de D. Buenaventura Mir Mallol para Caldas de Estrach (Barcelona).

Los interesados tomarán posesión de sus nuevos destinos el

día 15 de Octubre próximo, lo mismo que el Sr. González Romero.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

1-8-923. Vacante del Sr. Alvarez Marina, núm. 1.571; a 4.000 pesetas, Sr. Castro, 1.788; resultas: a 3.500, Sr. Juan García, 3.061; a 3.000, D. Rogelio Guillén Asensio.

1-8-923. Vacante del Sr. Aguila, núm. 444; a 6.000 pesetas, Sr. Gómez Montero, 526; resultas: a 5.000, Sr. Carretero, 1.051; a 4.000, Sr. Castro Dablao, 1.789; a 3.500, Sr. Díez González, 3.062; a 3.000, Sr. González Fernández, 5.341.

1-8-923. Vacante del Sr. Molina, núm. 1.030; a 5.000 pesetas, Sr. Parraques, 1.052; resultas: a 4.000, Sr. Ascaso, 1.790; a 3.500, D. Vicente Serrano, 3.063; a 3.000, Sr. González Morán, 5.342.

1-8-923. Vacante del Sr. Murillo, núm. 1.113; a 4.000 pesetas, Sr. González Cano, 1.791; resultas: a 3.500, Sr. Zamora, 3.064; a 3.000, Sr. Hernández, 5.343.

1-8-923. Vacante del Sr. Pallarés, núm. 1.218; a 4.000 pesetas, Sr. Rivas, 1.792; resultas: a 3.500, Sr. Ezcurra, 3.065; a 3.000, Sr. San Román, 5.344.

1-8-923. Vacante del Sr. Ardevol, núm. 1.270, a 4.000 pesetas, Sr. Ortega, 1.793; resultas: a 3.500. Sr. Moratinos, 3.066; a 3.000, Sr. Gañán, 5.345.

1-8-923. Vacante del Sr. Rebollar, núm. 1.348; a 4.000 pesetas, Sr. Godoy, 1.794; resultas: a 3.500, Sr. Fraile, 3.067; a 3.000, Sr. Vázquez, 5.346.

1-8-923. Vacante del Sr. García, núm. 4.298; a 3.000 pesetas, Sr. Celada, 5.347.

6-8-923. Vacante del Sr. Jimeno, núm, 207; a 7.000 pesetas, Sr. Maymó, 230; resultas: a 6.000, Sr. Galtés, 527; a 5.000, Sr. Sacristán, 1.053; a 4.000, Sr. Noguerol, 1.795; a 3.500, Sr. González, 3.068; a 3.000, Sr. Canal, 5.348.

6-8-923 Vacante del Sr. Carrera, núm. 635; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Gutiérrez, 1.054; resultas: a 4.000, Sr. Casas, 1.796; a 3.500, Sr. López Mateos, 3.069; a 3.000, Sr. Abellas, 5 349.

16 8-923. Vacante del Sr. Cortel, núm. 545; a 5.000 pesetas, Sr. Gómez Gómez, 1.055; resultas: a 4.000, Sr. Jáimez, 1.797; a 3.500, Sr. González Torres, 3.070; a 3.000, Sr. González Dios, 5.350.

16-8-923. Vacante del Sr. Montilla, núm. 862; a 5.000 pesetas, Sr. Miaja, 1.056; resultas: a 4.000, Sr. Medina, 1.798; a 3.500, señor Sanz, 3.071; a 3.000, Sr. Tomás, 5.351.

16-8-923. Vacante del Sr. Alcina, núm. 4.289; a 3.000 pesetas, Sr. Aparicio, 5.352.

19-8-923. Vacante del Sr. Pérez Izquierdo, núm. 1.154; a 4.000 pesetas, Sr. García San Andrés, 1.800; resultas: a 3.500, Sr. Vicente Bermejo, 3.073; a 3.000, Sr. Salvador, 5.353.

20-8-923. Vacante del Sr. Manzano, núm. 1.193; a 4.000 pesetas, Sr. Candel, 1.081; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez García, 3.074; a 3.000, Sr. López Sabugo, 5.354.

26-8-923. Vacante del Sr. Sarabia, núm. 485; a 6.000 pesetas, Sr. Llopis, 528; resultas: a 5.000, Sr. Pueyo, 1.057; a 4.000, señor Aguilar, 1.082; a 3.500, Sr. Santa Olalla, 3.075; a 3.000, Sr. Martínez Cires, 5.355.

30-8-923. Vacante del Sr. Bargalló, núm. 1.271; a 4.000 pesetas, Sr. Sáez Cuevas, 1.803; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez Alonso, 3.076; a 3.000, Sr. Güemes, 5.356.

31-8-923. Vacante del Sr. Villa, núm. 1.559; a 5.000 pesetas, Sr. López Ruiz, 1.058; resultas: a 4.000, Sr. Valls, 1.804; a 3.500, Sr. Calderón, 3.077; a 3.000, Sr. González Gutiérrez, 5.357.

1-9-923. Vacante del Sr. Lago núm. 1.332; a 4.000 pesetas, Sr. Conde, 1.805; resultas: a 3.500, Sr. Martín García, 3.078; a 3.000, Sr. Muñoz Mínguez, 5.358.

2-9-923. Vacante del Sr. Pareja Reyes, núm. 712; a 5.000 pesetas, Sr. Triviño, 1.059; resultas: a 4.000, Sr. Alonso Navarro, 1.806; a 3.500, Sr. Martín Muriel, 3.079; a 3.000, Sr. Tomey, 5.359.

2 9-923. Vacante del Sr. Almazán Franco, núm. 2.858; a 3.500 pesetas, Sr. Santos Otero, 3.089; resultas; a 3.000, Sr. Martínez Pérez, 5.360.

5-9-923. Vacante del Sr. Valle García, núm. 1.782; a 4.000 pesetas, Sr. Sanchiz, 1.807; resultas: a 3.500, Sr. Santiburcio, 3.081; a 3.000, Sr. García Arias, 5.361.

6-9-923. Vacante del Sr. Teatino, núm. 1.341; a 4.000 pesetas Sr. Pérez Calpe, 1.808; resultas: a 3.500, Sr. Cuadrado, 3.082; a 3.000, Sr. Moreno Martín, 5.362.

7-9 923. Vacante del Sr. Serna González, núm. 1.127; a 4.000 pesetas, Sr. Sala, 1.810; resultas: a 3.500, Sr. Castañón, 3.083; a 3.000, Sr. Pérez Pérez, 5.363.

Vacante del Sr. Adán, núm. 4.440; a 3.000 pesetas, D. Juan José Miguel Jop, reingresado con efectos económicos desde la fecha de su posesión.

Vacante del Sr. Castro, núm. 4.253; a 3.000 pesetas, D. Tomás Pascual Caballero, que reingresa en Jambrina (Zamora) con efectos económicos desde la fecha de su posesión.

Maestras.

1-8-923. Vacante de la Sra. Figueroa, núm. 628; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.027; resultas: a 4.000, Sra. Pujadas, 1.752; a 3.500, Sra. Jiménez, 3.007; a 3.000, Sra. Castro, 5.282.

1-8-923. Vacante de la Sra. Romera, núm. 639; a 5.000 pesetas, Sra. Lorenzo, 1.028; resultas: a 4.000. Sra. Vila, 1.753; a 3.500, Sra. Hermoso, 3.008; a 3.000, Sra. Aranjuelo, 5.283.

1-8-923. Vacante de la Sra. Mayafos, núm. 1.480; a 4.000 pesetas, Sra. Solé, 1.754; resultas: a 3.500, Sra. Reinoso, 3.009; a 3.000, Sra. Badarán, 5.284.

1-8-923. Vacante de la Sra. Vallejo, núm. 1.145; a 4.000 pesetas, Sra. Mornau, 1.755; resultas: a 3.500, Sra. Varela, 3.010; a 3.000, Sra. González Lans, 5.286.

1-8-923. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.488; a 4.000 pesetas, Sra. Sánchez Martín, 1.756; resultas: a 3.500, Sra. Morales, 3.011; a 3.000, Sra. González Rivero, 5.287.

1 8-923. Vacante de la Sra. Gamarra, núm. 1.150; a 4.000 pesetas, Sra. Alvarez, 1.757; resultas: a 3.500, Sra. Navarrete, 3.012; a 3.000, Sra. García Priego, 5.288.

4-8-923. Vacante de la Sra. García, núm. 672; a 5.000 pesetas, Sra. Sanz, 1.029; resultas: a 4.000, Sra. Ureña, 1.758; a 3.500, señora López Muñoz, 3.013; a 3.000, Sra. Villar Villar, 5.289.

10-8-923. Vacante de la Sra. Menéndez, núm. 304; a 6.000 pesetas, Sra. Grau, 512; resultas: a 5.000, Sra. San Martín, 1.030; a 4.000, Sra. Vicente, 1.759; a 3.500, Sra. Santo Martínez, 3.014; a 3.000, Sra. Esteban Félez, 5.290.

10-8-923. Vacante de la Sra. García, núm. 1.152; a 4.000 pesetas, Sra. Guidet, 1.760; resultas: a 3.500, Sra. Fernández Sánchez, 3.015; a 3.000, Sra. Antolín Vilanova, 5.291.

17-8-923. Vacante de la Sra. Tomás, núm. 2.540; a 3.500 pesetas, Sra. Rodríguez García, 3 016; resultas: a 3.000, Sra. Darías, 5.292.

18-8 923. Vacante de la Sra. Puente Pascual, núm. 1.333; a 4.000 pesetas, Sra. Aguileta, 1.761; resultas: a 3.500, Sra. Ruiz López, 3.017; a 3.000, Sra. Salvador, 5.293.

20-8-923. Vacante de la Sra. Peñafiel, núm. 1.489; a 4.000 pesetas, Sra. Cruz Ramo, 1.762; resultas: a 3.500, Sra. López Zamora, 3.018; a 3.000, Sra. Soriano, 5.294.

1-9-923. Vacante de la Sra. López, núm. 1.531; a 5.000 pesetas, Sra. Saiz, 1.031; resultas: a 4.000, Sra. Modinos, 1.763; a 3.500, Sra. Luaces, 3.019; a 3.000, Sra. Fanlo, 5.295.

1-9-923. Vacante de la Sra. Gracia, núm. 1.533; a 5.000 pesetas, Sra. Palomo, 1.033; resultas: a 4.000, Sra. Gutiérrez, 1.764; a 3.500, Sra. Velasco, 3.020; a 3.000, Sra. Villar Villar Anselma, 5.296.

1-9 923. Vacante de la Sra. Dorado, núm. 1.239; a 4.000 pesetas, Sra. Romero, 1.765; resultas: a 3.500, Sra. Fariña, 3.021; a 3.000, Sra. Torriente, 5.297.

Vacante de la Sra. Domínguez, núm. 1.854; a 3.500 pesetas, D.ª Manuela Negrillo Vilches, reingresada.

Vacante de la Sra. Montardit, núm. 4.340; a 3.000 pesetas, D.ª Petra Monedero, reingresada.

Vacante de la Sra. Pérez, núm. 4.449; a 3.000 pesetas, doña Mercedes Requena, reingresada.

Vacante de la Sra. Díaz, núm. 4.150; a 3.000 pesetas, doña Aurora Royo Delmau, reingresada.

2.° Que asciendan igualmente en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestro.

14-8-923. Vacante del Sr. Fernández, núm. 244; a 2.500 pesetas, Sr. Parrilla, 361.

Maestras.

12-8-923. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 214; a 2.500 pesetas, Sra. Chamorro, 343.

1-9-923. Vacante de la Sra. Salguero, núm. 13; a 2.500 pesetas, Sra. Moreno, 344.

1-9-923. Vacante por anulación del ascenso otorgado a la Maestra jubilada, Sra. López Brioso; a 2.500 pesetas, Sra. Salvador Canero, núm. 345.

1-9-923. Vacante por anulación del ascenso otorgado a la Maestra jubilada, Sra. Díez Pino; a 2.500 pesetas, Sra. Pérez Avellón, núm. 348.

1-9-923. Vacante por anulación del ascenso otorgado a la Maestra jubilada. Sra. Martín Lacalle; a 2.500 pesetas, señora López Solares, núm. 347.

3.° Que reingresen en las Escuelas a que se les destina y con el sueldo que a cada uno se asigna, con efectos económicos de la fecha de su posesión, los siguientes Maestros y Maestras.

Maestros.

D. Martín Francisco Contel, reingresa con 2.000 pesetas, en La Zoma (Teruel); D. Generoso Núñez Bragado, en Fontey (Orense), con 2.500; D. Enrique Sánchez Rubio, en Fontanes (Valencia), con 2.000; D. Andrés de la Concha Jiménez, en Palomares del Río (Sevilla), con 2.000; D. Gustavo Alvaro, en Sesga (Valencia), con 2.000; D. César Rodríguez del Río, en Borox (Toledo), con 2.500; D. José Hernández Gascón, en Valdelaguna (Madrid), con 2.500; D. Germán Fernández Lemos, en San Julián de Laiño (La Coruña), con 2.500; D. Joaquín Gallegos Alburquerque, reingresa con 2.000, en Romero (Murcia), quedando sin efecto el anterior nombramiento para Escariche (Guadalajara), por haberse hecho con arreglo al anterior Estatuto; D. José Barranco Vera, en Pulpite (Granada), con 2.000; D. José María Fernández Panelas, con 2.500, en Leis (La Coruña); D. José Seba Sauri, con 2.000, en Flassá (Gerona); D. José Gómez Martínez, en Cortejada del Río de Casa (Albacete), con 2.000; D. Arturo Barrasa Bugedo, en San Mamed (León), con 2.000; D. Simón Terán Huidobro reingresa con 2.000, en Castillo Solarana (Burgos); D. Enrique Corel Ubierg, con 2.000, en Argelita (Castellón); D. Luis Vicente Barés, en Villagonzalo (Salamanca), con 2.000; D. Manuel Díaz Morillo, en Caramuel (Ciudad Real), con 2.000.

Reingresados por el anterior Estatuto:

D. Rafael Marrero Jorge, en Corazoncillo (Canarias), con pesetas 2.000; D. José Clota, reingresa en Figols de Orgañá (Lérida), con 2.000; D. Escolástico Encobet, en Navalperal de Tormes (Avila), con 2.000.

Quedan en expectativa de destino para reingresar por este turno, con arreglo a la legislación anterior al vigente Estatuto, los siguientes Maestros: D. Isidro Velasco y D. Hilario Montiel, de Palencia; D. José María Pedro Vizcaíno y D. Marcelino Molero, de Ciudad Real.

Maestras.

D.ª Rosario González Gómez reingresa en Garrobo (Sevilla), con 2.500 pesetas; D.ª Antonia Torallas Condó, en Roda (Barcelona), con 2.000; D.ª Pilar Barrio Martín, en Bustio (Oviedo), con 2.000; D.ª Juana Villalpando Miguel, en El Fresno (Avila), con 2.000, en comisión hasta tanto se produzca vacante de 3.000 que le corresponde; D.ª Luisa Cavero Lorza, en Munilla (Logroño), con 2.500; D.ª María Luisa Martínez Bres, en Peñaflor (Zaragoza), con 2.500; D.ª María Pilar Gómez Segura, en Cariñena (Zaragoza), con 2.500; D.ª Elisa García Soler, en Jacarilla (Alicante), con 2.500; D.ª Luciana del Vado, en Alcuneza (Guadalajara), con 2.500; D.ª Francisca Margrau, en Garrigolas (Gerona), con 2.000; D.ª Matilde Sánchez Pérez, en Rocafort (Huesca), con 2.000; D.ª Teresa Villa Arrufat, en Rifollet (Barcelona), con 2.500; D.ª María del Carmen Valero Jimeno, reingresa con 2.500, por no existir vacante de 3.000, en Oliva (Valencia), D.ª Rosario Martín Parrado, en Piedrahita de Castro (Zamora) con 2.500; D.ª Manuela Ballarín, en Sesué (Huesca), con 2.000; D.ª Elena Mestre y Mestre, en Ayelo de Rugat (Valencia), con 2.000; D.ª Purificación García Mallor, en Santa Cristina (Jaén), con 2.000; D.ª Dolores Perales García, en Cardeña (Córdoba), con 2.500; D.ª Victoria Mariscal García, en Copeinal (Guadalajara), con 2.000; D.ª Angelina Ortega, en Mallén (Zaragoza), con 2.500 pesetas.

Maestras que reingresan por el anterior Estatuto:

D.ª Mercedes Oromi, reingresa en San Antolín (Lérida), con 2.000 pesetas; D.ª Eloísa Ramos Baños, en Turcia (León), con 2.000; D.ª Sara Caballero, en Barrio de Cerrato (Palencia), con 2.000; D.ª Aurora Jiménez, en Triollo (Palencia), con 2.000 pesetas.

Quedan por reingresar por este turno, y con arreglo a la legislación anterior al vigente Estatuto, las siguientes Maestras:

D.ª Teresa Cullaré, de Lérida; D.ª Otilia Domínguez y doña Isabel Campomar, de Burgos; D.ª Petra Rubio Ransanz y doña Juana de la Orden, de Soria.

4.° Que se desestime la petición de D. Guillermo Martín Corrales, quien obtuvo el ascenso a 2.500 pesetas, como sustituído en virtud del art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, habiéndole de computar en dicha categoría la antigüedad correspondiente a la fecha de 1.° de Octubre de 1921 en que volvió al servicio activo con el mencionado sueldo, correspondiéndole, por tanto, figurar a continuación de D. Antonio Dávila Martín, núm. 8.722 del Escalafón de 1922.

5.° Se desestima la solicitud de reingreso de D. Luis Bernal Pastor, Maestro de derechos limitados, porque la Escuela que solicita, Infantes (Ciudad Real), excede de 501 habitantes; y la reclamación formulada por D. José Herrera Cotilla, porque las Escuelas que ha solicitado, mediante papeleta, exceden todas de 1.500 habitantes.

6.° Que asciendan a 2.500 pesetas, con efectos de 1.° del actual, los siguientes Maestros reingresados: D. Félix López Sebastián, D. Manuel Abalos Navarro, D. José Herrera Cotilla, D. Emilio Picó Bonmatí, D. Constantino Ródenas, D. Angel García Santos, D. Antonio López Cabrera y D. Moisés Avelino Alvarez.

7.° Que asciendan con igual antigüedad, al sueldo de 2.500 pesetas, las Maestras ya reingresadas: D.ª Consuelo Caparrós, D.ª María Loreto Poza, D.ª María Gloria Sánchez Alfambra, D.ª Carmen Olloqui, D.ª Leonor Edo, D.ª Carmen Lara, doña Desamparados Calvo, D.ª Josefa Cortés, D.ª Encarnación Ruipérez y D.ª Loreto Gallego.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vacante un sueldo de 5.000 pesetas por pase a situación de cesante del funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, D. Ignacio Boy Gall,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el art. 17 del reglamento orgánico, ha resuelto:

Que ascienda a 5.000 pesetas en la mencionada vacante don José Barceló Casademunt, núm. 120 de su categoría; a 4.000 D. José Martí Crespo, núm. 200, y que ingrese con 3.000 pesetas D. Pablo Alonso García, quedando adscrito hasta su destino definitivo a la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado por D. Anselmo Coloma Verdú, funcionario de la Sección administrativa de Teruel, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Visto lo prevenido en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 23 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de los Maestros y autoridades de Lubrín (Almería), que celebraron un cursillo de extensión pedagógica con resultados altamente satisfactorios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Inspector Jefe accidental de Almería, D. Benigno Ferrer, comunica a la Superioridad que en Lubrín se ha celebrado un cursillo de extensión pedagógica con un resultado altamente satisfactorio para la cultura, y propone para gracias de Real orden a las autoridades y Profesores que tomaron parte en el referido cursillo.

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a los señores siguientes: Diputado provincial D. Angel González Pedrosa, señor Alcalde D. Guillermo Rodríguez, señor Cura D. Cristóbal Rodríguez Jerez, Maestros nacionales D.ª Purificación Layzaga, D.ª Dolores García, D. Anacleto Conejero, D. Nicolás Fernández, D. Ricardo García, D. Juan Carrión, D. José Domenech, D. Miguel Romo Rodríguez, D. Juan González, D. Atilo López y D.ª Matilde Guardia.

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta del Negociado, estima deben ser otorgadas las gracias de Real orden a los señores para quienes lo solicita el Inspector de primera enseñanza D. Benigno Ferrer.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Casilda García, Maestra de Villarejo de Órbigo (León);

Resultando que en 2 de Enero de 1921 solicitó esta interesada la formación de expediente de sustitución por imposibilidad física y que girada visita extraordinaria de inspección, ante el aparente buen estado de salud de la Sra. García, de conformidad con la Junta local, el Vocal Médico y la Inspección, y a propuesta de la misma interesada, se ordenó continuase al frente de las clases hasta que se ordenase definitivamente el expediente;

Resultando que este expediente de sustitución fué resuelto por Real orden de 29 de Abril de 1921, concediéndola;

Resultando que en 22 de Marzo de 1921, o sea antes de resuelto el expediente de sustitución, la Sección administrativa de primera enseñanza transmitió a la Inspección un oficio del Alcalde de Villarejo de Órbigo en que denuncia el abandono de la enseñanza por la Sra. García;

Resultando que por este hecho se la declaró incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 7 de Abril de 1921;

Resultando que, según manifiesta la Junta local de primera enseñanza, la Sra. García se ausentó de su destino en 19 de Febrero dejando la enseñanza completamente abandonada y sin solicitar licencia alguna, ni tenerse noticias de que se hubiera agudizado su dolencia;

Resultando que a causa de este abandono la Sección administrativa nombró una suplente que no tomó posesión, y la Alcaldía una joven sin título, con objeto de que no permaneciera cerrada la Escuela;

Resultando que en 16 de Mayo notificó la Inspección a la Maestra, por conducto del Alcalde, la orden declarándola incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que el Alcalde contestó que no había podido entregar a la Sra. García el oficio porque esta señora se hallaba ausente del pueblo desde 19 de Febrero, y que según noticias residía en León con su esposo, Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36;

Resultando que en 30 de Abril de 1921 tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio una instancia de D.ª Casilda García pidiendo se le abonen haberes y no se la declarase incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, cuya instancia la fecha en Villarejo de Órbigo (León), a 12 de Abril de 1921;

Resultando que esta petición fué denegada, y que al dar traslado de esta resolución la Inspección a la interesada por conducto del Alcalde en 24 de Mayo, contestó éste que no había podido entregar la notificación a la Sra. García porque esta Maestra no residía en la localidad desde el 19 de Febrero del citado año 1921;

Resultando que en instancia fechada en Villarejo de Orbigo de 25 de Mayo de 1921 solicitó la interesada la formación de expediente gubernativo por haberse ya reintegrado a su destino;

Resultando que con fecha 30 de Mayo oficia el Alcalde de dicho pueblo a la Inspección que la Sra. García se había reintegrado a su destino con fecha 30 de Mayo;

Resultando que girada visita extraordinaria de inspección a la Escuela de Villarejo de Órbigo en 3 de Junio encontró la Inspectora a la Sra. García al frente de su destino, completamente sana al parecer;

Resultando que reunida la Junta local informó que la señora García incoó expediente de sustitución por imposibilidad

física y que en la visita girada al efecto, tanto la Junta como el Vocal Médico, como la Inspección, no creyeron necesario nombrar la suplente provisional que determina la Real orden de 9 de Mayo de 1919; que la Sra. García manifestó poder continuar al frente de las clases hasta que definitivamente se resolviese el expediente, y que en vista de esto la Inspectora le ordenó continuara al frente de las clases; que con fecha 19 de Febrero se ausentó de la localidad sin dar parte a las autoridades locales ni dejar sustituta; que no sabían se le hubiera agudizado la enfermedad que decía tener y que el Vocal Médico declara que, apesar de vivir en la misma localidad, nunca solicitó la Sra. García su asistencia facultativa; que la Junta local, por cuenta propia, nombró una sustituta en 6 de Marzo que permaneció al frente de las clases hasta el 19 de Mayo; que denunciaron este abandono a la Sección administrativa, la que nombró una suplente que no se posesionó del cargo; que recibieron oficios con documentos de la Inspección, que no pudieron entregar a la Sra. García; que se ha hecho incompatible con el vecindario y no se ha ocupado jamás de la enseñanza, y que lo único a que aspiran es a que se vaya del pueblo;

Resultando que llamados a declarar nueve padres de familia elegidos por sorteo, declaran unánimemente que la señora García se ausentó en 19 de Febrero; que no atiende a la enseñanza y no saben esté enferma;

Resultando que en la contestación al pliego de cargos obran tres certificaciones médicas extendidas con la firma de don Eusebio Jimeno, Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con ejercicio profesional en León, fechadas en 21 de Febrero, 20 de Abril y 27 de Mayo de 1921, en las que se hace constar que D.ª Casilda García padece una bronquitis aguda febril;

Considerando probado que D.ª Casilda García, sin solicitar permiso de autoridad alguna, y después de habérsele ordenado continuar en la Escuela durante la tramitación del expediente de sustitución por imposibilidad física, por no considerar la Inspección ni la Junta local ni el Vocal Médico de ésta que dicha señora se hallase enferma, se ausentó de su destino en 19 de Febrero de 1921, no regresando hasta el 30 de Mayo de igual año;

Considerando que esta Profesora abandonó la enseñanza, que no había atendido debidamente jamás;

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la Sra. García reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 19 de Febrero al 30 de Mayo de 1921.

2.º Que quede definitivamente separada de la enseñanza.

3.º Que quede sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector que fué de primera enseñanza de Ciudad Real, contra orden de la Dirección general, fecha 27 del pasado Julio, que le impuso una amonestación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector que fué de primera enseñanza de Ciudad Real, contra orden de la Dirección general de fecha 27 del pasado Junio que le impuso una amonestación;

»Resultando que en consideración a que en su instancia interponiendo el recurso, el Sr. Miñón no aduce en su favor argumento alguno que pueda tenerse en cuenta, ya que la referida instancia constituye sólo un largo alegato contra la Maestra Sra. Quílez cuyo expediente fué ya resuelto en la forma que era procedente.

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Miñón, y confirmar en todas sus partes la orden recurrida,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta del Negociado del Ministerio, opina que procede desestimar el recurso promovido por D. Dámaso Miñón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En la instancia de D. Enrique Julián y Blanco, Maestro de Puerto Real (Cádiz), a quien por Real orden de 24 de Noviembre de 1915 se le impuso la pena de suspensión de sueldo por un mes, solicita que se le quite de su expediente personal dicha nota desfavorable, dado el tiempo transcurrido y el no haber sido amonestado por autoridad alguna, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Enrique Juliá y Blanco, Maestro de Puerto Real (Cádiz)» a quien por Real orden de 24 de Noviembre de 1915 se le impuso la pena de suspensión de sueldo por un mes, solicita se quite de su expediente personal dicha nota desfavorable, dado el tiempo transcurrido y el no haber sido amonestado por autoridad alguna.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se levante al interesado la nota desvaforable que consta en su expediente personal.

»Visto el expediente, en consideración a las razones alegadas por el interesado y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima que debe quitarse del expediente personal de D. Enrique Juliá y Blanco, Maestro de Puerto Real (Cádiz), la nota desfavorable de la pena de suspensión de sueldo por un mes, que le fué impuesta por Real orden de 24 de Noviembre de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Bárcabo (Huesca), D.ª María Encarnación M. Vistuer Lusín;

Teniendo en cuenta que la Sra. Vistuer permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso legal, durante sesenta días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Vistuer la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Martín, en Traba la (Lugo), D. José Torcelló Andrada;

Resultando que fué incoado con motivo de una denuncia formulada por el Sr. Torcelló contra el Habilitado de los Maestros del partido de Ribadeo y que aquélla se comprobó ser infundada;

Resultando que el Sr. Torcelló ha procedido con notoria mala fe en dicho asunto;

Resultando que, según los informes que obran en el expediente, la conducta profesional del Maestro deja bastante de desear;

Considerando que del expediente se deducen cargos que hacen al Maestro merecedor de una corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Torcelló la corrección de cinco días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fuentelaencina (Guadalajara), D. Nicolás Albitos;

Resultando que el Sr. Albitos descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, dando como consecuencia la falta de instrucción de los niños asistentes a la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Albitos la corrección tercera del vigente Estatuto, o sea reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ézaro, en Dumbría (La Coruña), D. Juan Trillo Rodríguez;

Resultando que el Sr. Trillo se ausentó de su Escuela, sin licencia ni permiso; que descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Trillo la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Bueno Galán, Maestra de Las Mesas (Cuenca);

Resultando que la Sra. Bueno permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso legal, durante un mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Bueno la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Josefa Serra, Maestra de Eroles (Lérida);

Resultando que esta Maestra ha demostrado una notoria negligencia en el cumplimiento de sus deberes, notándose la falta de material perteneciente a su Escuela;

Considerando que por estos hechos ha contraído una innegable responsabilidad administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponerle la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torreiglesias (Segovia), D. Esteban Arribas;

Resultando que varios vecinos de Torreiglesias denunciaron que el Sr. Arribas tenía abandonada la enseñanza;

Resultando que incoado expediente se comprobaron los cargos formulados contra el Maestro, a juicio de la Inspección, no estándolo a juicio del Negociado y la Sección correspondiente;

Considerando lo informado por la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Esteban Arribas la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Mendarozquita (Alava), D.ª Carmen Viana Ramírez;

Resultando que la Sra. Viana permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso legal, desde el 2 de Enero al 15 de Marzo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cantejeira (León), D.ª Benita Alonso;

Resultando que la Sra. Alonso descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, consintiendo que actúe en la Escuela su marido;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Benita Alonso la corrección de diez días de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se la vigile con todo cuidado para evitar que en la Escuela dirija la función docente otra persona que no sea el Maestro titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Arias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Estanislao Pérez Artime.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Clemente Cuesta Santos, Maestro de Guadalajara, núm. 219 del Escalafón;

D. Miguel Palacios Galiano, Maestro de Albendín (Granada), número 1.444;

D. Manuel Linares Gutiérrez, Maestro de Monachil (Granada), núm. 942;

D.ª Juliana Casas Calvo, Maestra de Villanueva del Campo (Zamora), núm. 1.507;

D. Manuel Núñez Jiménez, Maestro de Hinojal (Cáceres), número 1.124;

D. José Díaz Arias, Maestro de El Pedroso (Sevilla), número 570;

D. Miguel Santandreu y López, Maestro de Sevilla, núm. 56;

D. Heraclio Oliva Díaz, Maestro de San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria), núm. 1.295;

D.ª María de los Dolores García Sevilla, Maestra de Hondón de las Nieves (Alicante), núm. 3.792, y

D.ª Clara Soriano de Sola, Maestra de Tauste (Zaragoza), número 1.290, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, GRANADA, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Victoria Lasala y Martínez, Maestra de Madrid, núm. 129 del Escalafón;

D. José Lasó González, Maestro de Vegas del Condado (León), núm. 1.516;

D.ª Antonia Martín González, Maestra de Santa Cruz de Pinares (Avila);

D.ª Adelaida Prieto Acosta, Maestra de La Coruña, núm. 151;

D.ª Trinidad Segura Miralles, Maestra de Campello (Alicante), núm. 1.538, y

D. Jaime Pérez Sellés, Maestro de Orcheta (Alicante), número 6.196 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO Y VALENCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Corredera González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navalacruz (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

El Encargado del despacho de este Departamento ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Diodora Gómez y Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Salceda de Caselas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El Encargado del despacho de este Departamento ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Alberto Martí y Cid del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Alcanar (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Monromí Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villarreal (Castellón), con el sueldo anual de 1.750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 5 de Octubre de 1923 — Núm. 80



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Centros docentes.—Asistencia del personal.—Página 437.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Expedientes de falta de asistencia por enfermedad.—Página 438.*
Funcionarios declarados cesantes.—Página 438.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 438.*

ASUNTOS GENERALES.—*Relación de los Centros que no han justificado los libramientos.—Página 438.*

TÍTULOS.—*Anuncio de extravío.—Página 441.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central.—Balance general de ingresos y gastos.—Página 440.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes.—A concurso de traslado.—Página 441.*
Confirmación de cargos.—Página 441.
Nombramiento de Catedrático.—Página 441.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 442.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 442.*
Excedencia.—Página 442.
Reintegro a su cargo de D. Leopoldo Palacios.—Página 442.
Abono de haberes.—Página 442.

ALUMNOS.—*Validez de asignaturas: petición desestimada.—Página 442.*
Internos: nombramientos.—Página 443.

BECAS.—*Página 443.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Renuncia admitida.—Página 443.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Jubilación.—Página 443.*
Nombramiento.—Página 443.
Excedencia.—Página 444.
Concurso desierto.—Página 444.
Amortización de Cátedra: pidiendo informe. Página 444.
Renuncia de Vocal de Tribunal.—Página 444.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 444.*
Jubilación.—Página 444.
Excedencias.—Página 445.

AUXILIARES.—*Reingreso en su cargo de don Vicente Vera.—Página 445.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 445.*
Se desestima instancia de los Sres. De la Fuente y Moreno.—Página 445.
Conmutación de asignaturas.—Página 446.
Premios a los alumnos: libramientos.—Página 446.
Aspirante admitido y programa de oposiciones.—Página 446.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Santiago.—Renuncia el cargo de Comisario regio don Antonio Novo.—Página 447.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Agregaciones caducadas.—Página 447.*
Reintegro a sus Cátedras de los Sres. Bergamín y Rodríguez de la Borbolla.—Página 447.
Desempeño de Cátedras.—Página 447.

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Página 448.*

EXCEDENCIAS.—*Página 449.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 450.*

JUBILACIONES.—*Página 451.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedida.—Página 451.*
Renuncia de sustituta.—Página 451.

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Reintegrando a sus destinos a varios ex Diputados.—Página 452.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Premios en metálico.—Página 452.*

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS DE BURGOS Y SEGOVIA.—*Ayudantías vacantes.—Página 452.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 26 del actual, por la que han sido caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios adscritos al servicio de este Departamento, con las solas excepciones que en la misma se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Jefes de los Establecimientos públicos de enseñanza y de los demás servicios de cultura que dependen de este Departamento se de cuenta, en oficio dirigido al Jefe encargado del despacho del mismo, el día 2 de Octubre próximo, del personal docente, técnico-administrativo y subalterno que no se halle en sus puestos, expresando la causa que lo motive, y que asimismo, y en lo sucesivo, tengan especial cuidado de continuar remitiendo el parte mensual reglamentario en cuanto se refiere a la asistencia del personal de los servicios que se hallen bajo su dirección o inspección inmediata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de los Centros oficiales de enseñanza y de todos los servicios que dependen del mismo.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Alegada enfermedad como causa de no asistencia temporal a la oficina por D. Angel Dabán Vallejo, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera de la Secretaría de este Departamento; D. José Pando y Valle, Jefe de Negociado de primera, afecto a la expresada Junta; D. Salvador Cavero Jiménez, con igual cargo en la Secretaría de este Departamento; D. Angel Gascón Muñoz y D. Hermes Piñeriúa y Fernández del Nogal, Oficiales de Administración de primera clase de dicha Secretaría, y los Oficiales de Administración de tercera, de la misma, D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, D. Diego Gómez Langarán y D. Antonio del Riego y Estévez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Jefes de los Centros a que están adscritos se instruya a la mayor brevedad un expediente en que se acredite la causa alegada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

Por Reales órdenes de esta fecha, y como comprendidos en el art. 2.º de la Real orden de 17 del actual, han sido declarados cesantes los siguientes funcionarios de este Departamento:

D. Pedro María Usera y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase.
» Eduardo Alvarez Ródenas, ídem íd. de tercera clase.
» Eduardo Navarro Sánchez Salvador, Oficial de Administración de primera clase.
» José del Castillo Olivares, ídem íd. íd.
» Ramón Pérez de Ayala, ídem íd. de segunda clase.
» Rafael Comenge Jerpe, ídem íd. íd.
» Prudencio Baquerizo Fabra, ídem íd. íd.
» Eusebio Montes de Ayala, ídem íd. íd.
» Vicente Ballester Soto, ídem íd. de tercera clase.
» Eduardo Rodríguez San Pedro, ídem íd. íd.
» Narciso Valmaña y Ledesma, ídem íd. íd.
» Ramón Fernández Guisasola, ídem íd. íd.
» Francisco Nicolás Barrau, ídem íd. íd.
» Domingo Muñoz Cuesta, ídem íd. íd.
D.ª Julia Reig Llopis, ídem íd. íd.
D. Francisco Aznar, Secretario de Inspección.
» Eduardo Marquina, ídem íd.
» Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de Contaduría de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.
» Juan Manuel de la Blanca y González, Escribiente, Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, y
» Manuel Fuentes Canal, Escribiente de la Escuela de Náutica de Vigo.

Madrid 24 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Clara, de Alcaudete (Jaén), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de Sor Concepción de S. Fernando Anguita y Flores y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Lengua castellana, que comprende: Lectura, Escritura y Gramática, Aritmética y Geometría, Geografía e Historia de España, Nociones de Fisiología e Higiene, Nociones de Derecho, Canto y Gimnasia, Labores, Música, Dibujo y Pintura, Flores artificiales y de pastas, Modelado de objetos artísticos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y de 10 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN de este Ministerio las relaciones siguientes:

a) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio, con arreglo a la regla 1.ª, el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

b) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos, tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias y los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos.

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE ESTE DEPARTAMENTO.

Relación de los libramientos no justificados hasta el 10 de Septiembre y librados antes del 11 de Julio.

RELACIÓN A

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 7.°, subconcepto 2.°:
Material ordinario (1.°).—Zaragoza.—Avisó.—D. Domingo Gómez.

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, art. único, concepto 1.°, subconcepto 2.°:
Material científico (1.°).—Granada.—Avisó.—D. José García Orejón.

CENTRAL

Capítulo 14, art. 2.°, concepto 1.°, subconcepto 1.°:
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, D. Manuel Pellón.

Capítulo 14, art. 1.°, concepto 3.°:
Escuela de Cerámica artística, D. Manuel Frontaura.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA QUE HAN COMUNICADO A ESTE MINISTERIO EL COBRO DEL LIBRAMIENTO PARA DIETAS DE VISITA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 1923 24 Y QUE NO HAN JUSTIFICADO SU INVERSIÓN.

Capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.°, subconcepto 2.°:

Burgos.....	D. Isaac Faro de la Vega.
Madrid.....	D.ª Luisa Becares.
Málaga.....	D. Francisco Verge Sánchez.
Murcia.....	D.ª Natalia Ballester.
Soria.....	D. Rafael Ferrer.
Idem.....	» Gervasio Manrique.

RELACIÓN B

INSTITUTOS GENERALES

Capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 4.°:
Servicio de cultura.—Castellón.—No avisó.—D. Damián Alcón.
Idem íd. íd.—León.—No avisó.—D. Mariano Domingo Berrueta.

Capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 1.°, subconcepto 5.°:
Material ordinario (1.°).—Pontevedra.—No avisó.—D. Eugenio A. de la Iglesia.

ESCUELAS DE COMERCIO

Capítulo 12, art. 2.°, concepto 3.°:
Material ordinario (1.°).—Oviedo.—No avisó.—D. José María Aparicio.

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 1.°, subconcepto 4.°:
Material ordinario (1.°).—Artes e Industrias de Barcelona. No avisó.—D. Ramón Alsina.

Capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 3.°, subconcepto 4.°:
Material ordinario (1.°).—Artes y Oficios de Valladolid.—No avisó.—D. Ernesto Allen

Capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 3.°, subconcepto 6.°:
Material ordinario (1.°).—Artes y Oficios de Córdoba.—No avisó.—D. José Pérez Cantueso.

CENTRAL

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.°:
Primer trimestre. Escuela graduada Reina Victoria. Bibliotecas escolares.—D.ª Dolores García Tapia.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 11:
Primer trimestre. Escuela Maternal de la Escuela graduada Príncipe de Asturias.—D.ª Eloísa López.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 13:
Primer trimestre. Cursos complementarios de la Escuela graduada Reina Victoria.—D.ª Dolores García Tapia.

Capítulo 18, art. 2.°, concepto 10:
Primer trimestre. Museo Arqueológico Nacional.—D. José Ramón Mélida.

Capítulo 20, art. 1.°, concepto 2.°:
Primer trimestre. Junta facultativa de Excavaciones y Antigüedades.—D. Eloy Rodríguez.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.°:
Pensiones individuales en el extranjero de Catedráticos y alumnos de Escuelas de Comercio.—Meses de Junio y Julio.—Habilitado, D. Cristóbal Estevan Mata.

Capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.°:
Pensiones en el extranjero a Profesores y alumnos de Escuelas de Bellas Artes.—Meses de Junio y Julio.—Habilitado, don Cristóbal Esteban Mata.

VARIOS

Capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°:
D. Obdulio Fernández Rodríguez.

Capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.°:
D. Carlos Micó y España.
» José Giral Pereira.
» Víctor Ruiz Albéniz.
D.ª Esperanza y D.ª Teodora Zuloaga.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 12:
Analfabetismo de Jaén, D. Antonio Roldán.
Idem íd., D.ª María Carbajo.

Capítulo 4.°, art. 2.°, subconcepto 2.°:
D. Gonzalo Gálvez Carmón, Inspección en las Escuelas de Jaén.
D.ª Josefa Segovia Morán, ídem íd.
D. Lucio Yubero Ranz, ídem íd.
» Eusebio José Lillo, ídem íd.

SEÑORES INSPECTORES QUE NO HAN COMUNICADO A ESTE MINISTERIO EL COBRO DEL LIBRAMIENTO PARA DIETAS DE VISITA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 1923 24, NI TAMPOCO HAN JUSTIFICADO SU INVERSIÓN.

Capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.°, subconcepto 2.°:

Albacete.....	D. Angel Martínez Zapater.
Idem.....	D.ª Emilia González Valdés.
Alicante.....	D. Miguel Bernal Martínez.
Idem.....	» Juan José Senent.
Idem.....	D.ª Guadalupe Delgado Pinela.
Avila.....	D. Federico García Díaz.
Idem.....	» Francisco Abella.
Idem.....	D.ª Mariana Ruiz Vallecillo.
Badajoz.....	D. Agustín Pérez Trujillo.
Idem.....	» Juan Antonio Gil Mateos.
Idem.....	D.ª Matilde Gómez Rodríguez.
Baleares.....	D. Manuel Rueda González.
Idem.....	» Juan Capó Valls.
Idem.....	D.ª Angela Sempere Sanjuán.
Barcelona.....	D. Andrés Roco Jarones.
Cáceres.....	» Angel Rodríguez Mata.
Idem.....	» Juvenal de la Vega.
Cádiz.....	» Filemón Blázquez
Idem.....	» José Morales García.
Idem.....	D.ª Teresa Izquierdo e Izcué.
Canarias.....	» Matilde Huici Navás.
Castellón.....	D. Emilio Monserrat Colás.
Idem.....	D.ª Rosa Consuelo Alonso.
Ciudad Real....	D. Gaspar A. Sánchez Pérez.
Idem.....	D.ª Manuela Aznar Satorres.
Córdoba.....	D. Mariano Amos Ramos.
Idem.....	» Alfredo Gil Muñoz.
Idem.....	D.ª Teodora Hernández San Juan.
Cuenca.....	D. Valentín Aranda.
Idem.....	» Agustín Sáenz Toledo.
Idem.....	» Pedro Roselló Blach.
Idem.....	D.ª Rosa García Tapia.
Gerona.....	D. Juan Comas Camps.
Granada.....	» Fernando Sanz Ruiz.
Idem.....	» Gonzalo Gálvez Carmona.
Idem.....	D.ª María Teresa Martínez de Bujanda.
Guadalajara.....	D. Rafael Torromé Santaló.
Idem.....	» Gabriel Vera Oria.
Idem.....	D.ª Tomasa Piosa.
Idem.....	D. Eusebio José Lillo.
Huelva.....	» Luis Siles.
Idem.....	» Luis Fernández Pérez.
Huesca.....	» Luis Francisco Galdeano.
Idem.....	» José Galisteo Soto.
Idem.....	» Francisco Abad Gallego.
Idem.....	D.ª Pilar Escribano Iglesias.
León.....	D. José Vives Llorca.
Lérida.....	» Antonio Michavela y Vila.
Idem.....	» Angel Roset Abelló.
Logroño.....	» Rodolfo Jiménez Zuazo.
Idem.....	» Pablo Otero Sastre.
Idem.....	D.ª Manuela García Luquero.
Lugo.....	D. Luis Soto Menor.
Idem.....	» José del Peso y Sevillano.
Idem.....	D.ª Carmen de la Torre Gómez.
Málaga.....	D. Alfonso Barea Molina.
Idem.....	» Juan García Magariño.
Idem.....	D.ª Sinforosa Vallejo y Lora.

Madrid	D. Rafael Torromé y Ros.
Idem	» Francisco Carrillo Guerrero.
Idem	» Francisco Rodríguez Besteiro.
Orense	» Benito Luis Lorenzo.
Idem	» Daniel Rodríguez Rubín.
Idem	» Antonio Couceiro Freijomil.
Idem	» Manuel Maceda López.
Oviedo	» Macario Iglesias.
Idem	» Antonio Juan Onieva.
Idem	» Alberto Nicolás Sabar.
Idem	» Gregorio Jesús Rodríguez.
Idem	» Benito Castrillo.
Idem	» Eduardo de Fraga Torrejón.
Idem	D.ª Elena Sánchez Tamargo.
Palencia	D. Mariano Lampreave.
Pontevedra	» Gerardo Alvarez Lineses.
Idem	» José Gabaldón Navarro.
Salamanca	» Euladio Escudero.
Idem	» Andrés García.
Idem	» Angel Luengo Encinas.
Idem	D.ª Victoria Adrados Iglesias.
Santander	D. Daniel Luis Ortiz Díaz.
Idem	» Vicente Valls Anglés.
Idem	» Antonio Angulo Gómez.
Idem	D.ª Dolores Carretero Saavedra.
Segovia	D. Bernardo Ezquer Jiménez.
Idem	» Antonio Ballesteros.
Idem	D.ª María de la Paz Alfaya y López.
Sevilla	D. Antonio Arocha García.
Idem	» Juan López Tamayo.
Idem	» Ruperto Escobar.
Teruel	» Pedro Riera Vidal.
Idem	D.ª Carmen Castilla y Polo.
Toledo	D. Pablo Lubelza.
Idem	» Víctor de la Serna.
Idem	D.ª Amelia Asensi Bevia.
Valencia	D. Federico Ortega.
Idem	» Miguel Uribes.
Vizcaya	» Darío Caramés Ruza.
Idem	D.ª María del Pilar García Alfonso.
Zamora	D. Antonio Eiján Lorenzo.
Idem	» Luis González Maza.
Idem	» Juan Herrero Vila.
Idem	D.ª Cándida Cadenas Campo.
Zaragoza	D. Enrique Mazo y Castro.
Idem	» Leopoldo Sanz Rahona.
Idem	» José García Cons.
Idem	D.ª María Angela Trinxé.

EXCAVACIONES

Capítulo 24, art. 3.º, concepto.	Pesetas.
Valencia, Sagunto, D. Manuel González Simancas	9.000
Madrid, Valle del Manzanares, D. José Pérez de Barradas	2.000
Madrid, Vía Romana, D. Antonio Blazquez Delgado	1.500
Madrid, Publicación de Memorias, D. Eloy Rodríguez Vellón	7.500
Teruel, Azaila, D. Juan Calve Aguilo	2.000
Badajoz, Mérida, D. José Ramón Melida (Pagador, don Maximiliano Macías)	20 000
Cádiz, D. Francisco Cervera	2.000
Lérida, Solsona, D. Juan Serra Vilaré	1.000
Santander, D. Jesús Carvallo García	1.000
Sevilla, Itálica, Conde de Aguiar	8.000
Soria, Garray, D. Ramón Melida (Pagador D. Mariano Castillo)	14.000
Pontevedra, Pro-Monte, D. Ignacio Calvo	500
Murcia, Santuario Ibérico, D. Cayetano Mergelina y Luna	2.000
Alicante, Elche, D. Antonio Vives y Escudero	3.000

Capítulo, 25, artículo único, concepto 1.º:
Centro social de Nuestra Señora del Pilar, barrio de la Guindalera, de esta Corte, D. Manuel del Vado y González.

Asociación de estudios penitenciarios, Casa de Familia, don Manuel de Cossio y Gómez Acebo.

Padres Salesianos de la calle de Francos Rodríguez, D. Antonio Torm Pons.

Sociedad de Cultura y Progreso del barrio de Bellas Vistas, D. Guillermo Poza Matesanz.

Federación Universitaria Hispanoamericana, D. Víctor B. Pérez Santisteban.

Capítulo 25, artículo único, concepto 15:
Escuela del Niño Jesús de Praga (Jaén), D.ª Catalina Mir de Bonilla.

Capítulo 25, artículo único, concepto 25:
Federación de Sindicatos obreros femeninos, D.ª Rosario Menéndez Pidal.

Capítulo 25, artículo único, concepto 57:
Agrupación musical de Villamañán (León), D. Lázaro Rodríguez López.

Capítulo 25, artículo único, concepto 77:
Real Sociedad Geográfica, Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Capítulo 25, artículo único, concepto 113:
Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, D. Francisco de las Barras de Aragón.

Capítulo 25, artículo único, concepto 117:
Cámara de Comercio de Málaga, D. Ignacio Falgueras de Ozaeta.

Madrid 18 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza

ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, he acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* el balance general de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión central organizada por aquel Real decreto.

Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN CENTRAL, CREADA POR EL REAL DECRETO DE 31 DE AGOSTO DE 1922.

Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Balance general de ingresos y gastos del servicio correspondiente al último trimestre de 1922-23 (Enero, Febrero y Marzo de 1923), primero de la gestión económica de esta Comisión.

INGRESOS		Pesetas.
Crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, Sección 7.ª, «Instrucción pública», para los servicios encomendados a la Comisión central	150.000	»
GASTOS		
1.º—Subvención para la Cantina de las Escuelas nacionales de Jaén (capital)	»	5.000
2.º—Subvención para el Ropero de dichas Escuelas	»	5.000
3.º—Adquisición en Inglaterra de dos pabellones transportables, de madera, para Escuelas de primera enseñanza	»	24.000
4.º—Adquisición en Vitoria de mesas-bancos para los niños de las Escuelas	»	24.993,21
5.º—Visita de inspección de tres Vocales de la Comisión central durante cinco días	»	377,60
6.º—Visita de inspección de un Arquitecto (Jaén, Baeza, Andújar, Linares, Ubeda) para reconocer el terreno y locales con destino a Escuelas	»	316,50
7.º—Instalación de clases para adultos analfabetos.—Gastos de material:		
a) En la Escuela de Artes y Oficios de Jaén	»	54,55
b) En el Instituto de ídem	»	1.081,40
c) En la Normal de Maestras	»	1.269
d) En la Normal de Maestros	»	1.086,60
8.º—Por pagos al Estado (Dirección general de Aduanas), por derechos arancelarios de dos pabellones ingleses, construídos en madera y transportables, con destino a Escuelas nacionales	»	4.773,15
9.º—Por igual concepto (pagos al Estado), derechos de Aduana de dos pabellones alemanes construídos en madera y transportables	»	8.011,79
Suma total	150.000	75.963,80
Importan los ingresos	150.000	
Idem los gastos	75.963,80	
Sobrante anulado en el crédito del presupuesto al término del ejercicio	74.036,20	

El Secretario de la Comisión central, Inspector de primera enseñanza, GABRIEL PANCORBO.

(*Gaceta* del 26)

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1853, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Blas Martín Sánchez en 11 de Enero de 1887.

Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 27.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia de España, por haber sido declarado excedente por Real orden de 21 de los corrientes D. Fernando Valls Taberner,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, por jubilación de D. Tomás Castro y Barba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargdao del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana, por haber pasado a la situación de excedencia el titular D. José María del Corral y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión la mencionada Cátedra a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por haber sido nombrado por Real orden de 22 del actual don Pascual Galindo Romero para la de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere este Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que reformó la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Catedráticos numerarios de Universidad, a los señores que figuran en la siguiente relación, los cuales se encargarán de las Cátedras y acumulaciones a que se refiere, bien entendido, que esta distribución de Cátedras no supone aumento alguno de gastos ni en realidad son nuevos nombramientos, puesto que ya perciben las gratificaciones de acumulación de Cátedra y los sueldos que por su puesto en el Escalafón les corresponde:

D. Odón de Buen y del Cos, de la Cátedra de Biología en la Universidad Central.

D. Antonio Vila Nadal, de la de Geología en la de Barcelona.

D. José Fuset Tubia, de la de Biología en la de Barcelona.

D. Pascual Nácher Vilar, de la de Biología con su acumulada de Geología en la de Granada.

D. José Loustau y Gómez de Membrillera, de la de ídem íd. íd. en la de Murcia.

D. Enrique Eguren Bengoa, de la de ídem íd. íd. en la de Oviedo.

D. Emiliano Rodríguez Risueño, de la de ídem íd. íd. en la de Salamanca.

D. Pedro Castro Barea, de la de ídem íd. íd. en la de Sevilla.

D. Francisco Beltrán Bigorra, de la de ídem íd. íd. en la de Valencia.

D. Abelardo Bartolomé del Cerro, de la de ídem íd. íd. en la de Valladolid.

D. Pedro Ferrando Más, de la de Geología en la de Zaragoza.

D. Francisco Aranda Millán, de la de Biología en la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pascual Galindo Romeo Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el Sr. Galindo Romeo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pascual Galindo Romeo.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 24.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 25.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por haber sido nombrado Catedrático el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla (Cádiz) D. Jerónimo Ceballos y Bonet,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su virtud, ha dispuesto que pasen a ocupar el núm. 40 del Escalafón, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. Guillermo Vilches Romero, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla, y el núm. 110, con el sueldo anual de 4.000, D. Mariano Alvira Lasierra, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Luis Navarro Canales, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, solicitando que le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha dispuesto que se conceda a dicho señor la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Leopoldo Palacios Morini, solicitando incorporarse al ejercicio de su cargo;

Considerando que por haberse disuelto las Cortes el 17 del corriente debe cesar el Sr. Palacios en la situación de excedencia en que se encontraba por haber sido elegido Diputado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Leopoldo Palacios Morini se reintegre en las funciones de Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Por haber cesado en 16 de Junio en el desempeño de Cátedra vacante el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza D. Nicolás Santos de Otto y Escudero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes que han de abonarse a D. Luis Boya Saura, a quien se refiere la comunicación de 12 de Julio último, sean los correspondientes a la gratificación del Sr. Otto durante los días comprendidos entre 22 de Mayo de 1923 y 16 de Junio siguiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Salgués Rubido solicitando validez para la Facultad de Medicina de las asignaturas de Física, Química, e Historia natural cursadas y aprobadas en la Escuela de Veterinaria de Santiago;

Teniendo en cuenta el desfavorable informe emitido por ese Rectorado Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime dicha petición por no haber lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Por no haber retirado sus títulos los alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Isidro Boguña Porta y D. Antonio Balanzó Echeverria que se hallaban prestando servicio en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Isidro Boguña Porta y D. Antonio Balanzó Echeverria alumnos internos pensionados de las mencionadas Facultad y Universidad con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República Argentina, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha resuelto conceder al súbdito argentino Rafael Suárez de Deza y Zapata una beca para estudiar en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Habilitado del expresado Centro docente, a cuyo favor se expedirá el oportuno libramiento, debiendo cesar con fecha 30 de Septiembre actual el becario D. Segundo Taladrie, asimismo ciudadano argentino, que provisionalmente venía disfrutando dicha beca con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Gobierno de la República de Bolivia, y que ha trasladado a este Ministerio el del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, se ha servido conceder al súbdito boliviano D. Cecilio Guzmán una beca para que curse estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado del expresado Centro docente, a cuyo favor se expedirá el oportuno libramiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 23.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D.ª Concepción Alfaya López, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, la renuncia que hace, a partir del último día de Julio, del resto de la pensión que por ocho meses le fué concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, de la que empezó a hacer uso en 10 de Enero de 1923, y que fué rehabilitada por la de 30 de Abril último para estudiar en Francia y Bélgica la enseñanza de la Historia, y que se considere como último mes de su pensión el de Julio último, declarándola con derecho a percibir por este concepto, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 675 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 15 de Febrero de 1915 fué jubilado con sustituto personal, mientras durase su incapacidad física o llegase a adquirir derechos o haberes pasivos, el Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, D. Alvaro de Tineo y Casanova;

Teniendo en cuenta que, si bien subsiste la incapacidad física de D. Alvaro de Tineo y Casanova, cuenta con suficientes servicios para disfrutar haberes pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Guirao Gabriel Catedrático numerario de Psicología, Lógica Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Guirao Gabriel.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 20 de Abril de 1920.

Licenciado en Letras.

Tiene publicada una obra titulada *Platón y el pragnatismo.*

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, D. Celestino Chinchilla y Ballesta, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida al interesado la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Transcurrido el plazo de admisión de instancias al concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de ese Instituto, y no acreditando las condiciones exigidas en la convocatoria ninguno de los aspirantes presentados, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PAMPLONA.

(Gaceta del 24.)

Habiendo quedado desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Pamplona;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado 1.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 la expresada Cátedra corresponde a la amortización, por ser resulta de Cátedra que figura con un número múltiplo de cuatro en la relación de vacantes de la misma asignatura ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 21 de Mayo de 1921;

Visto lo dispuesto en el apartado *E)* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se oiga el dictamen de ese Claustro sobre los dos extremos siguientes:

1.° Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta, y

2.° Designación expresa del Catedrático a quien deba acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por los trabajos científicos, publicaciones y servicios docentes anteriores de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PAMPLONA.

Vista la renuncia que presenta de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares a la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitírsela, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 26.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Serrano de Viteri, Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnino de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Tarragona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix Serrano de Viteri.

Profesor de la asignatura, objeto del concurso, en virtud de Real orden de 21 de Noviembre de 1922.

Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Revuelta Fernández Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Adolfo Revuelta Fernández.

Profesor de Gimnasia del Instituto de Santiago en virtud de concurso y Real orden de 15 de Junio de 1894.

Tiene el título de Profesor de Gimnasia.

Tiene publicados folletos, artículos y revistas y conferencias relacionadas con la educación física.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Santiago Goñi, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Guipúzcoa, que tiene cumplida la edad de setenta años y cuenta con suficientes años de servicios para disfrutar haberes pasivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Cartagena, D. Emilio Guardiola y García, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida al interesado la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia de la Profesora especial de Francés del Instituto general y técnico de Reus, D.ª Pilar Villén del Rey, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida a la interesada la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Vicente Vera y López, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, excedente, en la que solicita su reingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Institutos, con el derecho de ocupar la primera vacante que ocurra en alguno de los Institutos de Madrid, por ser excedente del de San Isidro;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a D. Vicente Vera y López el reingreso en el cargo de Auxiliar numerario de Ciencias, con los derechos que le asigna el art. 5.º de la mencionada ley y en expectación de destino hasta que se produzca una vacante en los Institutos de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SAN ISIDRO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, a D. Federico Baca Rodríguez, propuesto por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, a D. José Lledó Cabo, propuesto por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Federico de la Fuente y D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesores de término de la Escuela Industrial de esta Corte, en la que solicitan se anule la Real orden de 4 de Agosto de 1917, que reconoció a D. Francisco de la Pezuela el derecho a que se le computara el tiempo que sirvió como Profesor de ascenso de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios para su colocación y número en el Escalafón del Profesorado de término de dichas Escuelas, al que actualmente pertenece, y se disponga que los Profesores de término ocupen en su Escalafón el lugar que les corresponda por la fecha de su ingreso en el citado Profesorado, descontando, en los casos en que se hubiere tomado en cuenta, el tiempo servido en cualquiera otra categoría subalterna;

Resultando que por decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio pasó la extractada instancia a informe de la Asesoría jurídica, y que este organismo consultivo lo emitió en el sentido de que únicamente admiten las leyes vigentes, como procedimiento para intentar anular los efectos de las Reales órdenes, el recurso contencioso-administrativo y que, en este caso concreto de la de 4 de Agosto de 1917, ya no es posible interponerlo por haber transcurrido el plazo que determina el párrafo primero del art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Departamento entienden, con la Asesoría, que la Real orden de 4 de Agosto de 1917 no puede ser anulada, como piden los Profesores de término de la Escuela Industrial de esta Corte, Sres. De la Fuente y Moreno Caracciolo, porque habiendo creado derechos a favor de determinados Profesores y producido sus efectos en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes e Industrias, la Administración no puede volver contra sus propios actos sin el necesario acuerdo de revisión por parte del Tribunal que, legalmente, puede hacerlo;

Considerando que la doctrina sentada por la Asesoría en su informe es la pertinente en este caso, por lo que no es lícito entrar en el fondo de la cuestión planteada;

Vistos el expresado informe y la nota del Negociado y de la Sección correspondientes, y de conformidad con lo que se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se desestime la petición de los Sres. De la Fuente y Moreno Caracciolo.

De Real orden lo digo a V. S. para su traslado a los intere-

sados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Salvador Vélez Martínez, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras los dos cursos de Francés aprobados en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutados a D. Salvador Vélez Martínez, para la especialidad de Aparejador de obras, los dos cursos de Francés por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rodrigo Echevarría y Aguilar, Capitán de Infantería, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras la asignatura de Topografía, aprobada en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea conmutada a D. Rodrigo Echevarría y Aguilar, para la especialidad de Aparejador de obras, la asignatura de Topografía por la equivalente aprobada por el interesado en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad 5.499,71 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 599,92 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Que habiendo remitido a este Ministerio, dentro del plazo legal, D. José Aragón Verdugo, aspirante a opositor para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo, los documentos justificativos de su capacidad legal, queda admitido a la referida oposición.

Madrid 22 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 24.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor a tres preguntas sacadas a la suerte por el mismo sobre Anatomía artística, y a otras tres sobre Concepto e Historia de las Artes decorativas. El cuestionario, que el Tribunal habrá redactado al efecto, estará a disposición de los señores opositores durante ocho días, antes de dar comienzo a los ejercicios.

Segundo ejercicio.—Dibujar en papel ingres una estatua del antiguo, elegida por el Tribunal en los días, horas y tamaño que éste señale.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá cuáles de los opositores considera aptos para continuar los ejercicios, fijándose la lista de éstos en el tablón de anuncios; los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán por eliminados.

Tercer ejercicio.—Modelar en alto relieve y en tablero de 90 centímetros una estatua del antiguo, que se sorteará entre tres que al efecto tendrá preparadas el Tribunal; debiéndose emplear en este ejercicio seis días, a tres horas diarias.

Cuarto ejercicio.—Modelar un estudio de flores, copia directa del natural, en el tiempo que el Tribunal determine.

Quinto ejercicio.—Modelar en relieve y en el tamaño que el Tribunal designe una composición decorativa de un estilo determinado sacado a la suerte de entre varios.

Este ejercicio constará de dos partes: en la primera los opositores, completamente aislados, dibujarán un croquis del trabajo que han de ejecutar; sacarán de éste un calco para que al modelarlo en todo su desarrollo de conclusión y detalles no puedan apartarse de las líneas generales del proyecto.

Este croquis quedará archivado por el Tribunal.

En la segunda parte de este ejercicio modelarán en todo su desarrollo la Composición decorativa, y una vez terminada la vaciarán a molde perdido; de dicho modelo harán un molde de cola, haciéndose una reproducción de dicho molde.

La duración de este ejercicio se determinará por el Tribunal.

Madrid 21 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago ha presentado D. Antonio Novo Campelo, fundada en que tiene que dedicar toda su atención a la labor docente que, como Catedrático de la Facultad de Medicina, le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 27.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare caducada la agregación a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, de este Ministerio, de los siguientes Catedráticos de Escuelas de Comercio:

D. Víctor Pío Brugada y Panizo y D. Luis Montoto de Sedas, de la de Madrid; D. Pedro Gual Villalbí, de Barcelona; D. César Silió Beleña, de Valladolid y D. Luis Alcaide y Caracuel, de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Barcelona, Sevilla y Valladolid y Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Barcelona y profesionales de Comercio de Sevilla y Valladolid.

Declarado disuelto el Congreso de los Diputados por Real decreto de 15 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Fabio Bergamín Gutiérrez se reintegre, a partir del día 18 del presente mes, en la Cátedra de Legislación mercantil española de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles y en el disfrute del sueldo anual de 6.500 pesetas que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Declarado disuelto el Congreso de los Diputados por Real decreto de 15 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano se reintegre, a partir del día 18 del presente mes, en el cargo de Catedrático regente de la Sección de vulgarización para adultos aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, y en el disfrute del sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 6 de Julio último y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Catedrático de dicho Establecimiento, D. Manuel Palacios García, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Física y Química, debiendo percibir por este servicio de acumulación, y a partir de 1.° de Octubre próximo, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 6 de Julio último y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Catedrático de dicho Establecimiento, D. José D. Arnedo y Ruiz, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, debiendo percibir por este servicio de acumulación, y a partir de 1.° de Octubre próximo, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 6 de Julio último y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Catedrático de dicho Establecimiento, D. José María Abalo y Abad, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Alemán, debiendo percibir por este servicio de acumulación, y a partir de 1.º de Octubre próximo, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio último y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Auxiliar supernumerario de dicho Centro, D. Agustín Alberro Picavea, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Cálculo comercial, debiendo percibir por este servicio, y a partir de 1.º de Octubre próximo, los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teodora Blanco Sangrador, Maestra de Villaverde de Sandoval (León);

Resultando que la Sra. Blanco permaneció diez días ausente de su destino, sin licencia ni permiso legal;

Resultando que, como consecuencia de expediente gubernativo, la Sra. Blanco ha sufrido las siguientes correcciones: En 1.º de Julio de 1918 reprensión pública, con nota en su expediente personal por un año y un día, y en 11 de Noviembre de 1921 seis meses de suspensión de medio sueldo;

Considerando que las correcciones administrativas se imponen, no sólo para ser cumplidas, sino para ver de lograr la enmienda del funcionario culpable, cosa que, en modo alguno, se ha logrado en el caso presente;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que, en atención a su doble reincidencia, se imponga a D.ª Teodora Blanco la corrección de diez meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Fontecada, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña), doña Juana Insúa Aguilar;

Resultando que la Sra. Insúa descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 3.º del art. 131 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Insúa la corrección de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Javestre, en Trazo (La Coruña), D.ª Gaspara Barreiro;

Resultando que la Sra. Barreiro permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, durante el período de dos meses, aproximadamente;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Gaspara Barreiro la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Zuazo de Cuartango (Alava), D. Gerardo Borrego;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Acevedo (Orense), D. Ovidio Vázquez González;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Cruz de Pinares (Avila), D. Hermenegildo Sáez;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Direeción general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Hermenegildo Sáez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cereijido, Fonsagrada (Lugo), D. Manuel Alvarez Sánchez;

Resultando que el Sr. Alvarez permaneció ausente de su Escuela durante todo el mes de Septiembre, sin licencia ni permiso oficial;

Resultando que el local Escuela carece de toda clase de condiciones higiénicas y pedagógicas;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Imponer a D. Manuel Alvarez dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley, y

2.° Que se requiera al señor Ministro de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento de Fonsagrada a proporcionar un local adecuado y capaz para la Escuela de Cereijido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Pilar Gutiérrez, Maestra de Villalobos (Zamora);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra la misma,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alalpardo (Madrid), D. Manuel Yuste Bonhome;

Resultando que el Sr. Yuste Bonhome permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso, durante tres meses;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto que se imponga a D. Manuel Yuste la corrección de nueve meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Armilla (Granada), D. Joaquín Ruiz Castilla;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Olaja de la Acción (León), D. Juan Turencio García;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Dolores de Pineda y Martínez, Maestra de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sebastiana Pizá López, Maestra de Llobera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ildefonso León Martínez García, Maestro de Chillón (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Ruiz Muñoz, Maestro de Cañizares (Cuenca), núm. 7.323 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antera Martín Gutiérrez, Maestra de Cortes de Tajuña (Guadalajara), núm. 1.547 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedan lo sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la

interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Sáenz García, Maestra de Mendavia (Navarra), núm. 453 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como, comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Simona Díez Salinas, Maestra de Aoiz (Navarra), núm. 5.447 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Sarasola Zalaconi, Maestra de Gaztelu (Guipúzcoa), núm. 3.882 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Moscat Idoyaga, Maestro de Casas del Señor (Alicante), núm. 7.535 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Germán Alvarez y Alvarez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

El Jefe encargado del despacho ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Amigo Mata en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

El Jefe encargado del despacho ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Pantaleón Fernández Villanueva en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

El Jefe encargado del despacho ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Ferrer Muñoz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

El Jefe encargado del despacho ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de

Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente García Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

El Jefe encargado del despacho ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Vives Ivars en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alicante,

El Jefe encargado del despacho ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Guiral Antoñana, Maestra de Angües (Huesca), núm. 1.483 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Pérez Pérez, Maestro de Bouzas (León), núm. 1.566 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Bretos Lorés, Maestro de Martes (Huesca), núm. 5.095 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Margarita Garez Ponzola, Maestra de Fatarella (Tarragona), novena categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Margarita Garez Ponzola, Maestra de Fatarella (Tarragona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer anemia cerebral y sordera;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Fatarella, D.ª Margarita Garez Ponzola.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ORDEN

El Jefe encargado del despacho ha dispuesto aceptar la renuncia presentada por D.ª María del Carmen Barros Prieto

del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Forzanes, en Puentecaldelas (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Habiendo sido disueltas las Cortes del Reino por Real decreto de 15 del actual, publicado el 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar terminada la excedencia que venían disfrutando en concepto de Diputados a Cortes los Sres. D. Pedro Poggio Alvarez, D. Manuel Brocas Gómez y D. Carlos Román Ferrer, Jefes de primero, segundo y tercer grado, respectivamente, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, disponiendo, en su consecuencia, que vuelvan a prestar servicios, por el orden en que se les nombra, en el Museo de Reproducciones artísticas, Archivo-biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y Museo Arqueológico de Ibiza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PREMIOS EN METÁLICO

Convocatoria.

Consignada en la vigente ley de Presupuestos del Estado del año económico de 1923-24 la cantidad de 2.500 pesetas para la concesión de premios en metálico entre los alumnos pobres y sobresalientes que cursen sus estudios en cualquiera de las cinco Facultades de esta Universidad Central, y cuya adjudicación ha de acomodarse en su forma y condiciones a lo determinado en las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 15 de Agosto de 1877;

Este Rectorado se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual los alumnos de esta Universidad, pobres y sobresalientes, que deseen optar por alguno de dichos premios, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de la Facultad donde cursen sus estudios, en las horas de diez a doce de la mañana, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición, debiendo acompañar a su instancia certificación expedida por el Alcalde del pueblo donde reside, acreditativa de su pobreza económica o la de sus padres, y el haber obtenido, por lo menos, tres notas de Sobresaliente, o dos si sólo hubieran cursado el primer año de la carrera. Las notas de Sobresaliente obtenidas en la segunda enseñanza no dan derecho a verificar dichos ejercicios en las Facultades.

Los ejercicios de oposición entre los alumnos solicitantes deberán dar principio en cada Facultad inmediatamente al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Rector*, JOSÉ R. CARRACIDO.

(*Gaceta* del 22.)

Escuela Normal de Maestras de Burgos.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a la Real orden de 30 de Enero de 1920, artículos 12 y 14, el Claustro de esta Escuela Normal ha acordado anunciar, por término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el siguiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, una Ayudantía en cada una de las Secciones de Letras, Ciencias, Labores y Dibujo, vacantes en este Centro.

Las aspirantes, que han de ser Maestras de primera enseñanza por el plan de estudios vigente, o Maestras de primera enseñanza Superior, por el antiguo, han de contar veintiún años cumplidos y no exceder de los treinta y cinco.

La instancia y demás justificantes se dirigirán a la señora Directora del Establecimiento.

Los ejercicios de examen de suficiencia se anunciarán en el tablón de edictos de esta Escuela.

Burgos 11 de Septiembre de 1923.—*La Directora*, JULIA ALEGRÍA.

(*Gaceta* del 15.)

Escuela Normal de Maestras de Segovia.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º, 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Claustro de esta Normal de Maestras, se anuncia para su provisión, mediante pruebas de suficiencia, las Ayudantías que se expresan a continuación:

Dos de la Sección de Letras y una de la enseñanza especial de Dibujo.

Para tomar parte en dichas pruebas de suficiencia, las aspirantes deberá estar en posesión del título de Maestra nacional de primera enseñanza o el de Maestra superior, tener veintiún años cumplidos y no exceder de treinta y cinco.

Las instancias, acompañadas de los documentos y pruebas de méritos y servicios que deseen alegar las interesadas, se dirigirán a la señora Directora de esta Escuela en el plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. Terminado este plazo se hará público en el tablón de anuncios de esta Escuela la fecha en que han de verificarse las citadas pruebas de suficiencia, que consistirán en los siguientes ejercicios:

Sección de Letras.

1.º Un ejercicio escrito sacado a la suerte entre los varios temas de los programas que componen dicha Sección y propuestos por el Tribunal.

2.º Un ejercicio práctico que comprenderá cada una de las asignaturas de Historia, Geografía y Lengua, como clasificación de láminas de arte, ejecución de un mapa o problema de Geografía, análisis gramatical o literario, etc.

3.º Explicar ante las alumnas y la Profesora correspondiente un tema de cada una de las asignaturas de la Sección.

Enseñanza especial de Dibujo.

1.º Ejercicio de Dibujo de Geometría elemental.

2.º Copia al yeso de un relieve de adorno u órgano de la figura humana.

3.º Copia al natural, por medio de croquis acotado, de un detalle arquitectónico o de maquinaria, rayando las partes sombreadas.

4.º Composición de un Dibujo aplicado a una labor femenina.

5.º Corregir, durante cuatro días. los dos grupos de Dibujo (primero y segundo año).

6.º Será condición preferente que posea el título de Profesora de Dibujo de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Segovia 7 de Septiembre de 1923.—*La Secretaria*, ASUNCIÓN BARAHONA.—V.º B.º: *El Director accidental*, MANUEL PALOMARES.

(*Gaceta* del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 9 de Octubre de 1923 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director de Bellas Artes a D. Fernando Weyler.—Página 453.
Otro jubilando al Catedrático de Instituto D. Victor Vignolle.—Página 453.
Otro nombrando una Comisión gestora para unificar los trabajos geográficos, topográficos, estadísticos y catastrales.—Página 454.
Otro autorizando la transferencia de créditos.—Página 454.
Otro relativo a la reorganización de servicios y amortizaciones.—Página 454.
Real orden prorrogando la excedencia de don Melquiades Alvarez.—Página 455.
Otra suspendiendo las oposiciones y concursos.—Página 455.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a doña María Valero.—Página 455.*
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 455.
Anuncio de la misma.—Página 455.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Cese de un Profesor interino.—Página 456.*
Gratificaciones: peliciones desestimadas.—Página 456.
Desempeño de Cátedra.—Página 456.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Subsistencia del crédito concedido por la Real orden de 5 de Abril último.—Página 456.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Relenciones: no há lugar a la petición del Sr. Fernández—Página 456.*
Permutas aprobadas.—Página 456.
Resolución del expediente acerca de la gestión de las Sras. Jiménez y Salazar.—Página 457.
Informe de la obra titulada Nociones de Agricultura.—*Página 457.*
Remuneración a ex Profesora: petición desestimada.—Página 457.
Diferencia de haberes: ídem íd.—Página 458.
Derecho de consorte: ídem íd.—Página 458.
Desempeño de clases.—Página 458.
Intervención en las cuentas de la Escuela práctica de Gerona del Director de la Normal.—Página 458.

PROFESORADO ESPECIAL.—*No ha lugar a la solicitud de D. Emilio Ramírez.—Página 458.*

AUXILIARES.—*Huelva.—Provisión de una Auxiliaría: resolución del expediente.—Página 459.*
Remuneración a ex Auxiliar.—Petición desestimada.—Página 459.
Nombramiento en propiedad.—Idem íd.—Página 459.
Quinquenios.—Idem íd.—Página 459.
Excedencia.—Página 460.
Auxiliaría vacante: su provisión a concurso de traslado.—Página 460.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza.—Página 460.*

ASUNTOS GENERALES.—*Derechos de títulos y matrículas: resolución del expediente del Sr. Martínez.—Página 460.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Quinquenios al Sr. Martínez Zamorano.—Página 460.*

ESCUELAS DE PÁRVULOS.—*Licencia a doña María Alvarez.—Página 460.*

INSPECCIÓN.—*No ha lugar a la denuncia formulada por el Alcalde de La Coruña. Página 461.*
No ha lugar a la petición del Alcalde de la villa de San Javier.—Página 461.
Idem al reconocimiento del sueldo solicitado por el Sr. Monserrat.—Página 461.
Visitas especiales.—Página 461.
Licencia.—Página 462.
Incidente personal: formación de expediente. Página 462.
Plaza vacante de Inspectora.—Su provisión por concurso de traslado.—Página 462.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Grupo escolar Príncipe de Asturias.—Pabellones.—Proyecto aprobado.—Página 462.*
Subastas de obras.—Página 462.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Se desestima el recurso de D.ª Clementa Aurelia Bravo.—Página 463.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Distribución anulada.—Página 463.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Auxiliares interinos declarados cesantes.—Página 464.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Se desestiman solicitudes de anulación de nombramientos, rehabilitación de ídem y derecho a elegir Escuela.—Página 464.*
Plazas vacantes.—Relación por las Secciones administrativas.—Página 465.
Legalización de Escuelas privadas.—Página 466.
Renuncias de cargos admitidas.—Página 466.
Instalación y dirección de Escuelas privadas.—Página 466.

CASTIGOS.—*Página 468.*

JUBILACIONES.—*Página 468.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Fernando Weyler Santacana.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Víctor Vignolle y de Castro, Catedrático del Instituto general y técnico de Santander, que ha cumplido la edad de setenta años el día 27 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se nombra una Comisión, presidida por el Subdirector del Instituto Geográfico, de la que formarán parte:

Un Jefe del Depósito de la Guerra.

El Jefe de la Brigada Topográfica de Ingenieros del Ejército.

Un Delegado de la Dirección general de Navegación y Pesca, por los trabajos hidrográficos.

Un Delegado del Ministerio de Fomento, en representación de los servicios de Obras públicas y del Mapa geológico.

Un Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por los servicios de Estadística.

Un Delegado del Ministerio de Hacienda perteneciente al servicio del Catastro evaluatorio rústico y urbano.

Art. 2.° Esta Comisión, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de este decreto, y para que sirva de elemento de juicio al Directorio militar, presentará un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que realizan en la actualidad los distintos organismos oficiales, a fin de que sean efectuados en un mismo Centro y bajo una sola dirección, que atenderá en todos los casos a los intereses de la defensa nacional; teniendo muy presente que, sin perjuicio de conservar cada una de las dependencias que formen aquél su peculiar cometido, dentro de la máxima economía, impondrán como objetivo principalísimo e inmediato la más pronta terminación del Mapa nacional, al que dedicarán todos los recursos económicos y de personal de que puedan disponer.

Art. 3.° Al siguiente día de la publicación o conocimiento de este decreto se presentarán en el Instituto Geográfico todos los Delegados a que se refiere el art. 1.°, que habrán sido ya designados por los organismos o servicios a que pertenecen.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública prohibe toda transferencia de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los Presupuestos generales del Estado. Pero la nación, en las actuales circunstancias, se encuentra en un período constituyente que exige modificar muchos de los servicios antiguos y tal vez crear algunos nuevos cuya realidad sería imposible, sujetándolos a la observancia estricta de la expresada ley.

Siempre con el propósito inflexible de no aumentar los gastos, antes bien, estableciendo las normas de Gobierno sobre una base de economías, cabe aplicar los recursos de algunos servicios poco útiles o excesivamente dotados a remediar la escasa dotación presupuesta para otros, y como de subsistir el precepto que al principio se cita, no podría el Gobierno atender al remedio de lo que encuentra deficiente, el Presidente del Directorio militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda en suspenso, hasta tanto otra cosa se determine, la prohibición contenida en el penúltimo párrafo del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, de efectuar transferencias entre capítulos, artículos y conceptos de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 2.° Si las necesidades del momento, la reorganización de servicios o la constitución de otros nuevos exigieran llevar a efecto alguna transferencia de crédito, podrán los Subsecretarios y Encargados del despacho de los Ministerios proponerla al Jefe del Gobierno, y éste, de acuerdo con el Directorio militar, la someterá a Mi resolución, siempre que se trate de créditos que nunca puedan rebasar la cifra total consignada para gastos en el presupuesto ministerial correspondiente.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La desorganización de no pocos servicios del Estado, el influjo de la política en muchos de ellos, las circunstancias imprevistas en otros y, en todos, una antigua tendencia al crecimiento de las plantillas, han determinado en los diversos ramos, tanto civiles como militares, el exceso de personal cuyos haberes constituyen una carga demasiado pesada para la Hacienda pública.

La disminución de este personal excesivo no representará sólo una economía en los gastos, sino también un ordenamiento en los servicios, algunos de los cuales se crearon únicamente para embeber el personal sobrante, y al mismo tiempo tendrá el significado moral de poder exigir a cada funcionario el rendimiento de trabajo indispensable para que la tramitación de los asuntos sea rápida y la vida oficial se desenvuelva con aquella austeridad y economía inherentes a un régimen de orden y disciplina.

Para llegar a conseguir la conveniente proporción entre las necesidades del servicio y el personal que lo desempeña, se hace preciso llevar a la práctica una inmediata reorganización y una inflexible reducción de plantillas, y a este fin, el Presidente del Directorio militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el plazo de un mes los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios someterán a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Admi-

nistración Central de los suyos respectivos, y dos meses después el referente a todos los servicios de organización y administración regional y provincial, perfectamente calculados y cifrados, atendiendo a su simplificación, claridad, eficiencia y economía, más en el número de sus funcionarios que en lo que respecta a su retribución o emolumentos.

Art. 2.° A partir de la fecha de este decreto, en todos los organismos dependientes del Estado se amortizará la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su concepto, empezando la amortización por las primeras que se produzcan.

Art. 3.° La *Gaceta*, al publicar el movimiento del personal, especificará las vacantes, clasificándolas de primera, segunda o tercera de ascenso, insertando asimismo las amortizaciones cada vez que se realicen.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 2.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista una instancia de D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que ha ejercido el cargo de Presidente del Congreso de los Diputados en las Cortes disueltas por el Real decreto de 15 del corriente, en solicitud de que se le declare que continúa en situación de excedencia forzosa en el cargo de Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad, por tener que desempeñar la Presidencia de la Comisión permanente del Gobierno interior de la mencionada Cámara;

Considerando que el cargo de Presidente de la Comisión permanente del Gobierno interior del Congreso de los Diputados lo ejerce, según el art. 224 del reglamento de aquella Cámara, el que haya sido del Congreso, hasta tanto que comience una nueva legislatura;

Considerando que el desempeño del mencionado cargo implica necesariamente la residencia en Madrid, siendo, por consiguiente, incompatible su ejercicio en las funciones que como Profesor le están encomendadas al Sr. Alvarez en su Cátedra, y que este caso está incluído en las excedencias que autoriza la ley de 27 de Julio de 1918 en su art. 6.°;

Considerando que se han cumplido en este caso las prescripciones a que se refiere el art. 3.° de la Real orden de 17 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Melquiades Alvarez y González continúe en su actual situación de excedencia forzosa en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, mientras siga desempeñando el de Presidente de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración e interpretación del artículo adicional de la Real orden de esta Presidencia, fecha 17 del pasado mes *(Gaceta* del día 18),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las dependencias del Estado.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio militar las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 2.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María del Carmen Valero Gimeno, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

Hallándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Samuel Mañá y Hernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada plaza se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

(Gaceta del 27)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de

las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 27.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese don Antonio Fernández y Fernández en el cargo de Profesor interino de Mecánica de la Escuela especial de Náutica de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Agosto de 1915.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela especial de Náutica de La Coruña.

Vistas las instancias suscritas por D. Pascual Félix Gantes Corral, Profesor auxiliar interino de enseñanzas físico-mecánicas de esa Escuela, en solicitud de que se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Mecánica, a partir del día 1.º de Diciembre de 1922 en que se encargó de su desempeño por ausencia del Profesor interino;

Considerando que la Real orden de 17 de Febrero de 1915 en que apoya su petición, se refiere al derecho que tienen los Auxiliares de Escuelas Normales cuando se encarguen de plazas de Profesor numerario, y que sólo en caso de vacante pueden percibir los dos tercios del sueldo, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio último *(Gaceta* del 10 de Julio);

Considerando que el art. 34 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 dice que será deber de los Auxiliares en las Escuelas de Náutica sustituir a los Profesores en ausencias y enfermedades y que, únicamente en caso de vacante, percibirán las dos terceras partes de la dotación asignada a la Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las referidas instancias del Sr. Gantes Corral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Pascual Félix Gantes Corral, Profesor auxiliar interino de enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela especial de Náutica de La Coruña, se encargue, transitoriamente, a partir del día 1.º de Octubre próximo, del desempeño de la Cátedra de Mecánica, debiendo percibir desde dicha fecha los dos tercios del sueldo anual de 3.500 pesetas asignado a la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela especial de Náutica de La Coruña.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 5 de Abril del corriente año, referente a la distribución del crédito para esa Escuela general y técnica quede subsistente, modificándose la redacción de su art. 4.º en la siguiente forma:

Artículo 4.º El resto de la cantidad concedida como subvención para la Junta de Arbitrios deberá dedicarse a la organización de las enseñanzas que preceptúa el Real decreto de 31 de Agosto al crearse la Escuela general y técnica, las cuales serán propuestas por la Comisión ejecutiva, de conformidad con lo mencionado en el Real decreto de creación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que el Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, D. José Fernández Reyes, recurre en alzada contra el acuerdo de la Dirección fecha 12 de Abril próximo pasado, fundándose en que, a su entender, retenciones como las que contra él se han decretado sólo pueden hacerse en virtud de mandamiento judicial;

Visto el oficio del Agente ejecutivo de aquella capital, impetrando la intervención de la Dirección general, a fin de que se obtenga de la Escuela Normal que se le entregue la parte correspondiente de descuento a que ha quedado sujeto el Profesor Sr. Fernández Reyes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en todas sus partes la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Abril pasado, desestimando el recurso contra ella entablado por D. José Fernández Reyes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta entablada de sus respectivos cargos por D.ª Carmen Celma y Herrero, Profesora numeraria de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla y por D. Diego Menchón y Manas, que lo es de la misma enseñanza de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, disponiendo, en su consecuencia, que la Sra. Celma pase a ser Profesora especial de Caligrafía de las dos Escuelas Normales de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el concepto 7.º, artículo 1.º, capítulo 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y que D. Diego Menchón Manas pase a ser Profesor especial de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo único, artículo único, Sección 13 «Acción en Marruecos» del Ministerio de Estado.

Permuta que quedará anulada si en el transcurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado los Profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Palma de Mallorca, D. José María Eyaralar y Almazán y D. Felipe Saiz y Salvat, disponiendo, en su consecuencia, que el Sr. Eyaralar pase a ser Profesor numerario de la referida enseñanza en la Escuela de Palma de Mallorca, y que D. Felipe Saiz se encargue como tal Profesor numerario de la misma plaza de la Escuela de Barcelona.

Permuta que quedará anulada si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Alava, D. Generoso Bajo e Ibáñez y D. José Bajo Ullivarri, disponiendo, en su consecuencia, que el primero de ellos pase a ser Profesor numerario de Matemáticas de la referida Escuela, y que don José Bajo Ullivarri lo sea del grupo de asignaturas de Pedagogía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

Visto el expediente instruído por Real orden de 1.° de Septiembre de 1921 acerca de la gestión de D.ª María Victoria Jiménez Crozat y de D.ª Luz Isabel Salazar, ex Directora y ex Secretaria, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa;

Visto el informe emitido por V. S. en este expediente;

Considerando, por una parte, la buena gestión de dichas Profesoras, su competencia y celo en su cometido dentro y fuera de la Normal, especialmente en servicios de cultura en relación con la misma, y, por otra, que a tenor del art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, el gobierno y administración de las mismas estará a cargo de un Director o Directora, y que su nombramiento será de libre elección del Ministerio de Instrucción pública, así como el de Secretario, pudiendo el Gobierno libremente separarlos sin que aquellos nombramientos otorguen derecho alguno, y que, por otra parte, las interesadas no han solicitado la reposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se manifieste a las indicadas Profesoras el agrado con que ha visto su acertada gestión, y

2.° Que no se haga novedad alguna en aquella Escuela con nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha emitido el siguiente dictamen acerca de la obra titulada *Nociones de Agricultura*, de que es autor D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel:

«Para los fines de la Real orden de 28 de Febrero de 1908, la Dirección general de primera enseñanza remitió a informe de esta Academia la obra original de los Sres. D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. Julián Bárcena y Fernández, titulada *Nociones de Agricultura*.

»Forma esta obra un volumen en 4.°, de 479 páginas, con 188 figuras intercaladas en el texto, dividida en 56 lecciones, y después de sentar en la primera el concepto vulgar y el científico de la Agricultura expone y desarrolla en las sucesivas el plan general de la asignatura, tratando de las propiedades físicas de las tierras, del influjo que tienen en el cultivo, de los medios aplicables para modificar sus propiedades, de las enmiendas, mezclas, saneamientos, etc.

»Estudia en las quinta y sexta lección el riego y en las dos siguientes la composición química de las tierras y los medios y procedimientos adecuados para modificar las propiedades de las tierras desde este punto de vista. Llega en esta exposición a tratar de los abonos en las lecciones siguientes y, después, de la influencia de la atmósfera en los cultivos, considerando sucesivamente la de los meteoros aéreos, acuosos y aun lumínicos, distinguiendo para estos efectos el cultivo intensivo del extensivo.

»Desde la lección 15 trata de las operaciones del cultivo, de los instrumentos empleados en él, puntualizando la manera de emplearlos y las ventajas e inconvenientes que ofrece cada uno.

»Recuerda algunas nociones de fisiología vegetal antes de entrar en la clasificación de las plantas, en relación a su cultivo, estudiando sucesivamente el de los cereales, leguminosas, tubérculos y raíces, y dedicando una lección, la 26, al estudio del cultivo especial de las plantas que pueden llamarse industriales, porque de ellas se hace aplicación en la industria textil, en la de colorantes, curtientes, etc.

»Trata en la lección 27 de la huerta, de las hortalizas en general y del rendimiento de la horticultura; en la 28, del cultivo especial de las plantas pratenses.

»Desde la lección 29 estudia las operaciones de recolección de las diferentes plantas y de la mecánica especial que esta recolección exige. En la lección 32 empieza el estudio de la arboricultura, que hace con extensión en las sucesivas hasta la 36 inclusive.

»La ganadería, las industrias agrícolas y la administración rural son objeto de las lecciones que restan de esta obra.

»El examen de esta obra, cuyo resumen queda apuntado, pone de manifiesto, a juicio de la Academia, la utilidad que su publicación ha de reportar, pudiendo considerarse como mérito en la carrera de los autores.

»Tal es el parecer de esta Academia, que, por su acuerdo y con devolución de un ejemplar de la obra de que se trata, comunico a V. I. a los efectos que procedan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga público mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por el Marqués de Retortillo, D. Francisco Bergamín y otros Profesores de ese Distrito universitario, solicitando para D.ª Carmen Rojo, Profesora y Directora que fué de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, una remuneración igual a la otorgada a D. Hermenegildo Giner de los Ríos, Catedrático jubilado del Instituto general y técnico de Barcelona;

Visto el Real decreto de 6 de Septiembre de 1917, por el cual fué jubilada la Profesora de que se trata; vista la Real orden invocada por los solicitantes e inserta en la *Gaceta* de 7 de Octubre de 1920 y por la cual se concedió al citado Catedrático jubilado Sr. Giner de los Ríos, beneficio análogo al que se pide, y vista la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de jubilaciones del Profesorado;

Resultando que por la primera de las disposiciones citadas, o sea por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1917, doña Carmen Rojo, a petición propia, fué declarada jubilada en el cargo de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte;

Resultando que con posterioridad a dicha fecha se promulgó la citada ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que en cumplimiento de sus preceptos y por Real orden de 27 de Septiembre de 1920 inserta en la *Gaceta* de 7 de Octubre del mismo año, fué declarado jubilado don Hermenegildo Giner de los Ríos reconociéndole el derecho a percibir la anualidad de 2.100 pesetas, en concepto de remuneración a sus relevantes servicios prestados durante el tiempo que permaneció en situación activa en el Profesorado;

Considerando que, según se dice en el texto de esa Real orden, el espíritu de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 2.° de la ley de 27 de Julio de 1918 al establecer esas remuneraciones para alguno de los Catedráticos y Profesores jubilados, en fuerza de lo ordenado por el art. 1.° de la misma *no puede ser otro sino el de que los citados Profesores no noten la diferencia del sueldo que como en activo venían percibiendo;*

Considerando que con arreglo a ese espíritu, interpretado por la disposición que se invoca, D.ª Carmen Rojo no puede ser comprendida en esos beneficios, porque ellos, según se desprende del texto de la ley y de la citada interpretación, solamente pueden aplicarse a aquellos Profesores que, por obra del art. 1.°, al cumplir los setenta años de edad, *ipso facto* quedan separados del servicio; circunstancia que no concurre en la interesada, quien antes de que rigiese la ley de que se trata, a petición propia y después de haber obtenido poco tiempo antes una declaración de aptitud para continuar en el servicio activo, fué jubilada;

Considerando que al no poderse de ninguna manera dar retroactividad al precepto legal citado, no es posible hacer aplicación de él a hechos que, como la jubilación de doña Carmen Rojo, surgieron diez meses antes de ser promulgada la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que la referida Profesora, por las razones expuestas, no puede ser comprendida en los beneficios de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Godofredo Escribano, D.ª Carmen de Burgos Seguí, D.ª Dolores Cebrián y D.ª Clotilde de Castro solicitan que se les apliquen los beneficios de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1922, en fuerza de la cual a otros varios Profesores de las Escuelas Normales de esta Corte se les declaró el derecho a percibir desde el 1.° de Julio de 1913 la diferencia de haberes que les correspondiera según el número que más tarde se les asignó por su antigüedad en la mayor categoría, solicitando los ahora peticionarios que a ellos también se les apliquen iguales beneficios;

Resultando que los interesados no fueron parte en el pleito en que recayó la sentencia a que se refieren;

Considerando que éstos no pueden en modo alguno afectar a otras personas que a las que han intervenido en el pleito de las mismas ni los beneficios que de ellos emanan es lícito ampliarlos a quienes expresamente no hayan sido mencionados en el fallo a esos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Jaén y de Maestras de Tarragona, D. Manuel Galés y D.ª Monserrat Bertrá y Vallés, en instancia solicitando que se les reconozca el llamado derecho de consorte, a fin de poder como tales reunirse en una misma localidad; pues implica ese pretendido reconocimiento una reserva de derecho en favor de los interesados, que como tal está prohibido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Catedrático del Instituto general y técnico de La Laguna, D. Agustín Cabrera y Díaz, para desempeñar las clases de Agricultura de la Escuela Normal de la misma población.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Delegado regio de enseñanza de La Laguna (Canarias.

Vista la comunicación de V. S. referente a la autoridad académica a quien corresponde el prestar su conformidad a las cuentas de material de la Escuela práctica aneja a esa Normal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, según el cual los Directores de éstas tienen bajo su autoridad a las referidas Escuelas prácticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que V. S. es el competente para autorizar esas cuentas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor de canto escolar de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, solicitando implantar y dirigir la referida enseñanza en la Escuela Normal de Maestras de dicha capital;

Teniendo en cuenta que el Claustro de esta última Normal y el Rectorado correspondiente informan que no procede acceder a lo que solicita el interesado por considerar que en los programas de Música de dicha Escuela figuran los cantos cuyas enseñanzas ofrece el solicitante, y que con la Profesora correspondiente a dicha asignatura está legal y cumplidamente atendida dicha enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los anteriores informes, se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído con motivo de la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el 31 de Julio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Dispuesto por la Superioridad que la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal de Maestros de Huelva fuese provista en el Ayudante más antiguo de dicha Sección, previa la correspondiente propuesta del Claustro en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, propone por mayoría a D. José Muñoz Blanco, indicando al propio tiempo que este Ayudante ha sido declarado incurso en el art. 171 de la ley; el Rectorado de Sevilla, al informar, explica que dicho señor fué incurso en el art. 171 por caber el convencimiento a este Rectorado que el Sr. Muñoz hizo dejación de su cargo en la referida Escuela por ser materialmente incompatible con el de Profesor del Seminario de Málaga.

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, visto el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que es el turno que corresponde a la Auxiliaría en cuestión, proponen:

»1.º Que se desestime la propuesta del Claustro de la Normal de Maestros de Huelva hecha a favor del Sr. Muñoz Blanco por estar este funcionario incurso en el art. 171 de la ley.

»2.º Que D. Manuel Montero Ferrer debe cesar en la interinidad de la plaza de que se trata sin que le sirvan los servicios en ella prestados y a que se opone el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920; pero teniendo condiciones legales para ocupar la vacante en cuestión, debe ser nombrado para la misma, siempre que sea propuesto por el Claustro, requisito indispensable que determina el repetido art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

»3.º Que previamente informe este Consejo.

»Esta Comisión propone que, de conformidad con el informe del Negociado y Sección del Ministerio, procede desestimar la propuesta del Claustro de la Normal de Maestros de Huelva a favor de D. José Muñoz Blanco, y que si la propuesta del Claustro de la citada Normal es favorable a D. Manuel Montero Ferrer, sea éste nombrado Auxiliar de Letras en propiedad, y que debe llamarse la atención al señor Director de la Escuela Normal de Huelva sobre la legalidad de la propuesta hecha a favor del Sr. Muñoz, advirtiendo, a la vez, al Rectorado de la Universidad de Sevilla acerca de la improcedencia de su acuerdo al encargar interinamente de la Auxiliaría vacante al señor Montero Ferrer, apartándose de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vistas las instancias de D. Leandro Villán y Vidal, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, jubilado por Real orden de 25 de Septiembre de 1922, solicitando se le acrediten los haberes que proceda en justicia para que no se le deje en completo abandono, o bien se le permita continuar en su cargo o se le nombre un sustituto;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que entiende que no procede otorgar a dicho Auxiliar una subvención especial con cargo a los créditos de este Ministerio, y menos en concepto de remuneración anual con carácter de socorro;

Teniendo en cuenta que no existe en el presupuesto vigente de este Centro la cantidad necesaria para que se asigne al interesado la remuneración que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D.ª Matilde Díaz Franco, Ayudante gratuita de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 18 de Mayo de 1922 para que se le nombre en propiedad Auxiliar de dicha Sección en la referida Escuela;

Considerando que la citada Real orden se refiere clara y terminantemente a aquellos Auxiliares interinos retribuídos que por llevar los dos años de servicios que determina el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o a los que en lo sucesivo vayan cumpliendo dicho tiempo, quedan nombrados en propiedad en sus cargos sin necesidad de que los Claustros respectivos emitan el informe favorable que exige el referido Real decreto y que, por otra parte, el art. 1.º de la repetida disposición determina que en cada Escuela Normal habrá una sola Auxiliar en la Sección de Labores, plaza que está desempeñada en la Normal de Maestras de Madrid por D.ª Elena Ferrándiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vista la instancia de D.ª Matilde Ramos Botella, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, en la que manifiesta que, según sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre último, se les concede a dos Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid el derecho a percibir los quinquenios vencidos hasta el 20 de Agosto de 1920, fecha en que se formó el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, solicitando por ello los mismos beneficios por encontrarse la recurrente en iguales condiciones;

Resultando que la Auxiliar que suscribe no ha sido parte en el pleito en que recayó la sentencia que invoca;

Considerando que las sentencias judiciales no pueden en manera alguna afectar a otras personas que a las que han sido parte en la contienda, ni los beneficios que de ellas emanan es lícito ampliarlos a quienes expresamente no hayan sido mencionados en el fallo a esos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Rodríguez Mora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 27.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concursantes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 26.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en la que la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana solicita que se autorice a las alumnas de dicho Centro que cursan la carrera del Magisterio para hacer en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe de V. S., del que resulta que el referido Colegio tiene al frente de sus enseñanzas religiosas provistas del título de Maestras de primera enseñanza en Escuelas graduadas en donde se dan todas las que comprende el plan de estudios vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEVILLA.

Vista la instancia en que la Superiora del Colegio de San Estanislao del Instituto de la B. V. María (Irlandesas) solicita que se autorice a las alumnas de dicho Centro que cursan la carrera del Magisterio para hacer en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe de V. S., del que resulta que el referido Colegio tiene al frente de sus enseñanzas religiosas provistas del título de Maestras de primera enseñanza en Escuelas graduadas, donde se dan todas las que comprende el plan de estudios vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEVILLA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Juan Martínez Marcellán, Oficial que fué de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Soria, denuncia hechos relacionados con la manera de percibir en dicha Escuela los derechos de títulos y matrículas;

Visto los informes emitidos en esa instancia y teniendo en cuenta el del Director de la Escuela, que contradice lo afirmado por el denunciante, y que éste ni aduce ni propone prueba alguna en fundamento de sus afirmaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Enseñanzas de Anormales.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que el Profesor de sección del Colegio de Ciegos, D. Andrés Martínez Zamorano, solicita le sea concedido el aumento de quinquenios desde el día 14 de Junio de 1920, fecha en que se les concedió a sus demás compañeros;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 11 de Julio del año corriente se le ha concedido, para el cómputo de sus quinquenios, todo el tiempo de sus servicios en propiedad, siempre que no sobrepase el límite legal de siete quinquenios;

Considerando que dicha Real orden no da carácter retroactivo a la concesión de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reconocer a D. Andrés Martínez Zamorano un aumento de seis quinquenios, de 500 pesetas cada uno, a contar desde el día 11 del pasado mes de Julio, fecha de la repetida Real orden por la que se accedió a la petición del interesado, aumento que percibirá sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas, más 500 del primer quinquenio que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Escuelas de párvulos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Luz Alvarez Sierra, Maestra de la Escuela modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestros de Madrid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente formado contra el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Gregorio Bella, como resulta de la denuncia presentada por el Alcalde de La Coruña, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Dodro, en la que recurría en queja contra el proceder del Inspector Sr. Bella, a quien acusa de imparcialidad e injusticia por haber clausurado la Escuela de niños de San Julián de Laiño, y haber amenazado con clausurar otras si no se efectuaban determinadas obras;

Resultando que el Inspector Sr. Bella obró en todo momento con prudencia y sensatez ordenando la suspensión de las clases en la Escuela de San Julián de Laiño, mientras no se ejecutaran en el local las reformas indispensables para el buen funcionamiento de dicha Escuela;

Considerando que las obras de referencia empezaron al día siguiente de adoptar el Sr. Bella la aptitud de energía que denuncia la Junta local, estando terminadas a los quince días;

Considerando que de los informes emitidos no aparece cargo alguno contra el Inspector a quien se acusa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se sobresea este expediente, declarando no haber lugar a proceder contra D. Gregorio Bella.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la comunicación del Alcalde de la Villa de San Javier remitiendo acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, en la que se solicita una Real orden en que se den las gracias al Inspector de la respectiva zona, D. Ezequiel Cazaña; y habida consideración de la incompatibilidad de índole moral que existe para que por parte de las Juntas inspeccionadas se formulen peticiones de este carácter en pro del Inspector que ha de inspeccionarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y disponer que se prohiba a las Juntas locales de primera enseñanza formular propuestas de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia en que el Inspector de primera enseñanza D. Emilio Monserrat Colás solicita que se le asigne el sueldo anual de 10.000 pesetas;

Vista la disposición sexta complementaria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, apartado *E)*, y lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, así como la Real orden de 26 de Noviembre siguiente;

Resultando que el interesado ocupa en la actualidad el número 58 del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, lugar que tiene asignado el sueldo anual de 9.000 pesetas que es el que precisamente percibe en la actualidad;

Considerando que todos los citados preceptos aducidos por el interesado regulan la situación económica en que han de estar aquéllos Inspectores que por figurar en el Escalafón con servicios superiores que los de igual categoría en el Profesorado de Escuelas Normales, han de percibir o dejar de percibir el importe íntegro de su sueldo, según los casos que en las dichas disposiciones se determinan, pero que no se relacionan en absoluto para nada con la situación del Sr. Monserrat, el cual percibe en la actualidad el sueldo que le corresponde con arreglo al número que tiene en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de formación de personal e Inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Subinspector general de primera enseñanza D. Rafael Torromé y Ros se gire una visita especial a la Inspección de la provincia de Avila, para que ultime el expediente abierto por el Inspector Jefe de aquella provincia, D. Federico García Díaz, para averiguar la verdad de los hechos contenidos en la denuncia formulada por el Maestro D. Manuel Martín Madruga contra el Inspector de la segunda zona, D. Francisco Abella, expediente que no puede terminar el Sr. García Díaz por haber sido nombrado como Vocal que ha de actuar en las próximas oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, Tribunal de Barcelona, para cuya capital ha de marchar muy en breve a desempeñar dicha comisión, debiendo recoger el Sr. Torromé del repetido Inspector Jefe de Avila, a quien se le había encomendado este servicio, cuantos documentos y trabajos relacionados con él obren en su poder.

Que los días de permanencia del Subinspector D. Rafael Torromé en la provincia de Avila se consideren como de visita especialmente encomendada fuera de su demarcación, abonándosele, por lo tanto, cargo al capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.°, párrafo segundo del presupuesto vigente, dietas a razón de 30 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, mas los gastos de locomoción en primera clase a razón de quince céntimos por kilómetro, con cargo también al mismo concepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de formación de personal e Inspección.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza D. Francisco Carrillo, en la que solicita se le autorice girar visita especial de inspección a El Espinar, Aldeanueva del Codonal, Tiznero (Ezpirdo), Nava de la Asunción, Zamarramala, San Ildefonso y La Losa, con objeto de esclarecer algunos hechos que aparecen dudosos y que conviene puntualizar debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por dicho Inspector se gire visita especial de inspección a los pueblos mencionados; que los días de permanencia del Inspector D. Francisco Carrillo en la provincia de Segovia se consideren como visita especialmente encomendada fuera de su demarcación, abonándosele por lo tanto, con cargo al capítulo 4.°, artículo 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, dietas a razón de 30 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, más los gastos de locomoción en primera clase, a razón de 15 céntimos por kilómetro, con cargo también al mismo concepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargdao del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e Inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de la Torre Gómez, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lugo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda V. S. a instruir el oportuno expediente para depurar la responsabilidad que pudiera caber con motivo del incidente surgido entre el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia y el Inspector D. Angel Martínez Zapater.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante segundo concurso de traslado, de la plaza de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras de primera enseñanza (no los Inspectores) y las Profesoras numerarias de Escuelas Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, las que pertenezcan al mismo, y después, a continuación de todas ellas, con menor derecho, las que figuren en el general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, según el número que en el mismo tengan.

Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Visto el proyecto de obras necesarias para terminar los pabellones destinados a Escuelas graduadas de niños y niñas en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, cuyo proyecto ha sido formado por D. Antonio Flórez, Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 13.053,34 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Teniendo en cuenta que el mencionado edificio escolar es propiedad del Estado y que es necesario dotar a todos los locales de dicho grupo de las condiciones necesarias al fin a que se hallan destinados, para dar debido cumplimiento a las necesidades de la enseñanza en Madrid;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y la disposición especial cuarta del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 13.053,34 pesetas, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, cuya cantidad será satisfecha en la forma legal procedente, con aplicación al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre de 1923 se ha señalado el día 16 de Octubre próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de párvulos sistema Froebel, en Pontevedra, por la cantidad de 733.026,46 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno militar de la provincia de Pontevedra el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno militar de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 11 del mismo mes de Octubre.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 22.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de ocho años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.. por ciento»).—Fecha y firma del proponente.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1920, este Departamento ha señalado el día 20 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, por la cantidad total de pesetas 290.306,63, bajo las condiciones siguientes, y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro:

CUADRO QUE SE CITA

Escuelas unitarias.

PUEBLOS	PROVINCIAS	Presupuestos de contrata.	NÚMERO DE ESCUELAS	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
Villafer	León	62.781,83	Dos de niños-niñas	1.883
Matalavilla-Palacios del Sil	Idem	39.942,43	Una	1.198
Artejuela de Arañuel	Castellón	33.757,47	Una	1.012
Torrellas de Llobregat	Barcelona	39.912,21	Una de niños	1.197
Idem	Idem	39.936,65	Una de niñas	1.198
Fuentecantos	Soria	37.095,46	Una	1.112
Rellinás	Barcelona	36.880,58	Una	1.106

NOTA. Las proposiciones podrán referirse a uno o más edificios.

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Departamento, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de las provincias interesadas el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Departamento, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta las trece del día 15 del mismo mes.

3.ª Las proposiciones, que podrán referirse a uno o más edificios, se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad, detallada en el cuadro, en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 31 de Marzo de 1924.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 21 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del .. por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 23.)

Local Escuela y casa-habitación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Clementa Aurelia Bravo Roba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Clementa Aurelia Bravo Roba, Maestra de Santa Eulalia del Campo (Teruel), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Octubre último, aprobando la casa-habitación designada por el Ayuntamiento;

»Resultando que, teniendo en cuenta los documentos que se acompañan al expediente y el informe de la Inspección, del que resulta que la recurrente ha entablado el recurso fuera de plazo; el Negociado del Ministerio concreta su informe únicamente a que dicho recurso debe desestimarse por hallarse fuera del plazo señalado por el procedimiento administrativo, debiendo antes de resolver oir la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que este recurso ha llegado al Ministerio fuera del plazo señalado y del conducto reglamentario, y atendidos los informes de la Inspección y del Negociado,

»Esta Comisión es de parecer que debe desestimarse el recurso de D.ª Clementa Aurelia Bravo Roba, Maestra de Santa Eulalia del Campo (Teruel).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Anular la Real orden de 11 de los corrientes por la cual se acordó el reparto de mesas-bancos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza correspondientes al primer plazo de la subasta celebrada el día 23 de Junio último, habiendo de ajustarse dicho reparto y los sucesivos, mientras otra cosa no se disponga, al orden de preferencia señalado en el Real decreto de 29 de Junio de 1913.

2.º Que para proceder a lo que haya lugar en este sentido se remitan en plazo de quince días por los Inspectores de zona a este Ministerio, relación de las Escuelas a que deban enviarse mesas-bancos, señalando la preferencia conforme a lo prevenido en el citado Real decreto y el número que a cada una deba adjudicarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 y 27.)

Bibliotecas escolares.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesantes, como comprendidos en el art. 2.º de la Real orden de 17 del corriente a D.ª María Luisa K. Trotonda, D. José Martón Iturralde, D. José Morales Darías, D. Juan J. del Pino, D. Miguel Angel Sánchez Salcedo y D. José Molina Moreno, Auxiliares interinos del servicio de Bibliotecas permanentes y circulantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D. Emeterio Gutiérrez, Maestro de sección de la Escuela práctica, aneja a la Normal Central de Maestros, quien solicita se anule el nombramiento de Director de la Escuela graduada Reina Victoria, de Madrid, otorgado a favor de D. Mariano Peral, fundando su petición en que al reclamante deben reconocérsele servicios en sección desde 4 de Julio de 1910;

Resultando que D. Emeterio Gutiérrez obtuvo por concurso de ascenso el cargo de Auxiliar de las Escuelas superiores de niños de Madrid en 1.º de Febrero de 1910, el mismo que pasó a desempeñar en la referida Escuela práctica de la Normal Central en 4 de Julio de 1910;

Resultando que por Real orden de 10 de Agosto de 1915, previa solicitud del Sr. Gutiérrez, se le reconoció el carácter de Maestro de sección en la citada Escuela práctica, conservándolo hasta la actualidad;

Resultando que D. Mariano Peral ha desempeñado el cargo de Director de la Escuela graduada núm. 11, desde 15 de Octubre de 1918 hasta 30 de Junio de 1923;

Considerando que el cargo de Auxiliar de las Escuelas superiores de Madrid, así como el de Maestro desdoblado que el Sr. Gutiérrez vino desempeñando desde 1.º de Febrero de 1910 hasta 10 de Agosto de 1915, es completamente distinto al de Maestro de sección, caracterizados uno y otro por derechos también distintos, habiendo el Sr. Gutiérrez disfrutado de los que le correspondieron en el primer concepto;

Considerando que sólo a partir de 10 de Agosto de 1915 pueden considerarse como prestados en sección los servicios que alega el Sr. Gutiérrez, por ser la Real orden de la citada fecha el fundamento de su derecho;

Considerando que de acuerdo con el vigente Estatuto, los servicios computables al Sr. Gutiérrez para obtener Direcciones de graduadas son tres años, once meses y diez días, y los computables al Sr. Peral en el mismo concepto son cuatro años, ocho meses y quince días, condición que justifica la procedencia de su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la reclamación de D. Emeterio Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

(Gaceta del 24.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Pascasia Echagüe Azcona y D.ª María Panadés Rodua, Maestras de las Escuelas nacionales de Orfáns (Gerona) y de Caufferré-Montmell (Tarragona), contra la orden de la Dirección general de 23 de Octubre último nombrando a D.ª María Mayoral Maestra de la Escuela nacional, núm. 71, de Barcelona, en virtud de derecho de consorte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este recurso de alzada;

»Resultando que las recurrentes fundamentan su petición en que dicho nombramiento es injusto e ilegal, perjudicándoles directamente por ser consortes de Maestros nacionales de Barcelona, solicitando que se anule el nombramiento hecho a favor de D.ª María Mayoral por haberse vulnerado los artículos 48 y 66 del Estatuto ya vigente, ya que estaba anunciada dicha vacante, conforme a los mismos, para que fuera provista por oposición restringida, ya que también no era la tercera vacante de la tanda de provisión; y que se declare que dicho nombramiento no podía apoyarse en la Real orden de 12 de Mayo pasado, porque no determina de un modo concreto que dicho criterio es aplicable hasta en aquellas poblaciones en que está en marcha el turno de provisión y menos en Barcelona, porque la Delegación regia es la que declara oficialmente a qué turno de provisión corresponden las vacantes;

»Resultando que la Delegación regia y la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona manifiestan en sus respectivos informes: la primera, «que, de acuerdo con la Sección, anunció que la Escuela núm. 71 correspondía al turno de oposición restringida, ya que la primera, que vacó en 28 de Febrero de 1922, fué provista por derecho de consorte; la segunda, de 8 de Marzo, fué incluída en el concurso de traslado, y la tercera, que solicitó la Sra. Mayoral, por el turno que anteriormente se cita.

»Resultando que teniendo en cuenta que la falta de unidad en el servicio entre la Sección administrativa y la Delegación regia de Barcelona fué la causa de que en tanto la segunda anunciaba la plaza vacante al turno de oposición restringida la primera cursaba el expediente de la Sra. Mayoral, el que debió dejar en suspenso, esperando si la Delegación anunciaba o no la misma plaza a otro turno, y que, en vista de las Reales órdenes de 29 de Abril y 12 de Mayo de 1922, la Dirección general autorizó dicho nombramiento perfectamente legal.

»El Negociado del Ministerio entiende que deben de ser desestimadas las instancias de las Sras. Echagüe y Panadés, debiéndose oir antes a este Consejo, cuyo dictamen se siguió en la Real orden de 12 de Mayo de 1922.

»Para resolver este expediente hay que tener en cuenta la Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, dictada de acuerdo con la Sección primera y la Comisión permanente de este Consejo, para interpretar el art. 97 del Estatuto del Magisterio primario en el sentido de que las vacantes que hayan de proveerse por derecho de consorte no han de ser necesariamente ni la segunda ni la tercera, según el censo de la población donde se produzcan, sino una de dos o de tres, según los casos; por lo cual, de acuerdo con el Negociado,

»Esta Comisión estima que debe desestimarse el recurso de D.ª Pascasia Echagüe y D.ª María Panadés, confirmando el nombramiento de D.ª María Mayoral Salillas.

»La reclamación, fundada en que la provisión de la Escuela debió hacerse en turno de oposición restringida, no es tampoco atendible, pues los artículos 48 y 66 del Estatuto que a dicho turno se refieren, están en suspenso por dificultades hasta ahora insuperables de la Administración, y por este motivo, las Escuelas que a dicho turno corresponden se proveen invariablemente por concurso de traslado.

»Por último, el mejor derecho que alegan D.ª Pascasia Echagüe Azcona y D.ª María Panadés Rodua, no puede ser atendible en este caso porque no consta en el expediente que solicitasen la Escuela vacante en el plazo legal, dentro del cual la solicitó solamente la Maestra nombrada, D.ª María Mayoral Salillas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, fecha 8 de Mayo del presente año, ha resuelto como en el mismo se propone, sin perjuicio de reservar sus derechos a la Sra. Panadés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y TARRAGONA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Eulalia Leal Macedo, Maestra del barrio del Espíritu Santo, de Córdoba, opositora de 1918, reclamando contra varios nombramientos acordados por el Rectorado de Sevilla para opositoras de la convocatoria de 1920;

Teniendo en cuenta que la supuesta ignorancia de la señora Leal sobre los nombramientos cuya anulación pretende ahora, no puede aceptarse, según informe emitido en este expediente por el Rector de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de D.ª Eulalia Leal por haber sido interpuesta fuera de los plazos fijados en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Elpidio Solís Borrella, Maestro nombrado en 25 de Abril último, en virtud de concurso de interinos, para la Escuela nacional de Bercedo (Burgos), en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Junio del presente año, que le denegó rehabilatación de su nombramiento para la citada Escuela;

Resultando que el Sr. Solís Borrella fué nombrado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos en 25 de Abril último Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Bercedo, en la misma provincia, y que no tomó posesión dentro del plazo reglamentario, alegando enfermedad;

Considerando que, transcurrido dicho plazo sin haberse posesionado, procede únicamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 y el art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada deducido por D. Angel Vázquez López, Maestro de Olmedillas (Guadalajara), contra la resolución de la Dirección general, que le negó derecho a elegir Escuela;

»Resultando que el Sr. Vázquez López tomó parte en las oposiciones libres que se celebraron en el Rectorado Central, convocadas el 22 de Febrero de 1920, obteniendo el núm. 72, y la Dirección general desestimó su pretensión de elegir Escuela teniendo en cuenta que la oposición que había verificado sólo podía producir el quitarle la nota de derechos limitados con que figuraba en el Escalafón; pero no le daba derecho a cambiar de Escuela, doctrina sustentada por el art. 24 del Estatuto vigente;

»Resultando que concedida al Sr. Vázquez López la plenitud de derechos a los efectos del Escalafón por Real orden de 3 de Julio, solicitó de nuevo en su instancia de 31 de aquel mes que se le reconociera el derecho que implícitamente le reconocía la expresada Real orden de poder ser nombrado Maestro, en virtud de la oposición practicada, de la Escuela que pudiera corresponderle, con arreglo al núm. 72, informando favorablemente su solicitud el Jefe de la Sección provincial;

Resultando que el Negociado, en su nota, propone se desestime la pretensión del Sr. Vázquez, fundándose en que, si bien es cierto que por la orden de 3 de Julio se le concedió la plenitud de derechos, esa concesión era posterior a la fecha de convocatoria de las oposiciones y a la aprobación del interesado en la misma.

A las anteriores consideraciones se ha de sumar el perjuicio de tercero, que habría de seguirse al autorizar ahora una elección de plazas para la cual no tenía capacidad reconocida el aspirante.

Pero sobre todas estas consideraciones hay el derecho de que D. Angel Vázquez, opositor a Escuelas del Rectorado de Madrid, cuyas vacantes excedían de 72, sin que en parte alguna conste que el Sr. Vázquez renunciase a ser calificado en lista de mérito.

Es otro hecho que este opositor obtuvo en la lista que formó el tribunal el núm. 72, y desde este momento el Sr. Vázquez tiene un mérito inferior al del número precedente, pero superior al de todos los que le siguen, y con derecho preeminente con respecto a éstos, sin que obste para ello el que fuera Maestro con derechos limitados o lo fuera sin derecho alguno, como la mayoría de sus coopositores.

De todo lo cual, y aun reconociendo la oportunidad de los razonamientos del Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto reconocer a D. Angel Vázquez el derecho a elegir Escuela, como opositor aprobado con el núm. 72, si bien no puede menos de considerar la dificultad práctica de rehacer tardíamente la elección de Escuelas ya hecha; por lo cual pudiera equitativamente darse al reclamante una Escuela que fuera equivalente a aquella o aquellas que hubiera podido elegir de habérsele reconocido oportunamente su derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

(Gaceta del 27.)

Para la mayor exactitud y celeridad en el importante servicio de provisión de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Secciones administrativas remitan el mismo día que reciban el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que inserte esta circular, dos relaciones de destinos a proveer por este Ministerio, una de Escuelas situadas en poblaciones de 501 o más habitantes y otra de las de menor censo, separando las que correspondan a Maestros de las correspondientes a Maestras.

Se considerarán como destinos a proveer las vacantes que no tengan nombrado titular y las resultas de los nombramientos ya publicados en este diario oficial.

Para la determinación del censo se tendrá presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908.

Los destinos a proveer se señalarán con cuantos datos sean pertinentes para mayor claridad en la adjudicación, consignando, además de la causa y fecha, el número de la Escuela, su

nombre peculiar y el del barrio o emplazamiento, distinguiendo si pertenecen al casco de la población o a algún agregado, su censo y entidad a que pertenece.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Formuladas varias reclamaciones contra el funcionamiento ilegal de Colegios privados de primera enseñanza que actúan sin la debida autorización, contraviniendo lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 1.º de Septiembre siguiente e instrucción novena de la de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 24);

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, con carácter general, que por las respectivas Inspecciones provinciales de primera enseñanza se invite a los Directores de los mencionados Colegios para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta*, legalicen su situación en estricto cumplimiento de lo determinado en dichos preceptos, procediendo en otro caso a la clausura definitiva de los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G NIEVA

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia presentada por D.ª Asunción Abella Alvarez, Maestra de Tarna (Oviedo), alta del segundo Escalafón, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia presentada por D.ª Paulina Casilda Ruiz Bonachía, Maestra de Laranquillo (Burgos), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se admita la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que D.ª Magdalena Guerra, Maestra nombrada por Real orden de 4 del pasado mes, por reingreso, para Moralzarzal, hace renuncia de dicha Escuela por no poderse dedicar por ahora a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita dicha renuncia, perdiendo la Sra. Guerra todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia presentada por D.ª Trinidad Balbontín Gil, alta en el segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional mixta de Puebla de Valles (Guadalajara), en solicitud de que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Isidro Puigrodón Boladeras solicitando autorización para establecer un Colegio, no oficial, en la calle Mayor, núm. 12, bajos, del pueblo de Santa María de Olot (Barcelona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los informes favorables emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Moncusi Solé, solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio no oficial, en la calle de Don Pedro IV, núm. 188, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por Sor Argelina Moles Peyró (en el siglo María Joaquina) solicitando autorización para establecer una Escuela privada de niñas y otra de párvulos en Benasal (Castellón);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D. Luis Cantó, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Ferroviaria «La Maquinista», solicitando autorización para establecer una Escuela privada

en el domicilio de dicha Sociedad, sito en la calle de Buenos Aires, núm. 2, de Valencia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Navarro y Briones solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza, con el título La Prosperidad, en Villarrobledo (Albacete);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Desveus y Durán solicitando autorización para establecer y dirigir en la Villa de Rubí (Barcelona), calle de Cervantes número 73, bajos y principal, un Colegio no oficial de primera enseñanza para niñas y párvulos, auxiliada para la clase de párvulos por D.ª Edelmira Valls;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Dilla Pallarés, como Religiosa de las Hermanas Terciarias Franciscanas, solicitando autorización para establecer un Colegio privado en la villa de Ayelo de Malferit (Valencia);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los informes favorables emitidos,

He resueltoconceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cantarero Pérez, Presidente de la Sociedad de oficios varios «La Armonía», de Bujalance, en esa provincia, solicitando autorización para establecer en el domicilio social, Sogueros, 3, una Escuela de niños, en la que se admitirán como máximo 50 alumnos;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Julio Calvo, como Gerente de la Sociedad anónima Cros, solicitando autorización para establecer en su fábrica de productos químicos de Badalona, calle de Eduardo Maristany, núm. 237, dos Escuelas no oficiales para niñas y niños, bajo la Dirección de los Maestros D.ª María Rosquellas y D. Juan Rotger;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Torelló Ramonet solicitando autorización para establecer un Colegio privado en la villa de Cardedeu, en esa provincia, Casería del Rieral, número 49, auxiliada para la clase de párvulos por D.ª María Arbós Pages;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real deceto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Thomás Saura solicitando autorización para establecer un Colegio no oficial de primera enseñanza en esa capital, calle de Jordá, núm. 123, que ha de funcionar bajo su dirección;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto concederle la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Rodríguez Losada solicitando autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza no oficial en la calle de Barahona, núm. 4, de León;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Angel de la Vega y Moro y D. Esteban García solicitando autorización para establecer un Colegio de primera y segunda enseñanza no oficial en

Sahagún (León), con el título de Centro Politécnico de la Peregrina;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Trinidad Vicén Trasmontán solicitando autorización para establecer un Colegio privado con el nombre de Liceo Escolar, en la casa núm. 11 de la plaza del Carmen, de esa capital;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Sala Casademont solicitando autorización para hacerse cargo de la dirección del Colegio no oficial de primera enseñanza que las Hermanas Teresas de San José, de cuyo Instituto forma parte la Sra. Sala, tienen establecido en Reus, Arrabal de Robuster, número 30, por fallecimiento de la que lo regentaba, D.ª Paulina Villa;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Muntadas Font solicitando autorización para hacerse cargo de la dirección del Colegio no oficial de primera enseñanza, establecido en la carretera de Moncada, núm. 86, en Tarrasa, que regentaba don Camilo Albareda;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Felisa Andrés Hernández, Maestra de Riner (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente Arcadio Larrea, Maestro de Tamarite de Litera (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eusebia A. Menéndez, Maestra de Alcolea de Cinca (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Vilaverde Macías, Maestro de Madrid, núm. 17 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Encargado del despacho
de la Dirección general de primera enseñanza,
M. PÒZO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 12 de Octubre de 1923 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio del Teatro Real a D. Rodrigo de Figueroa.—Página 469.
Otro nombrando para dicho cargo a D. José de Roda.—Página 469.
Real orden nombrando una Comisión encargada de unificar los servicios de aeronáutica militar, naval y civil.—Página 469.
Otra reglamentando las subastas.—Página 470.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Distribución de becas.—Página 470.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Permisos del personal docente.—Página 471.*

Dirección general de primera enseñanza.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Instalación y dirección de Escuela privada.—Página 471.*
Maestros y Maestras nombrados en propiedad.—Página 471.

PERMUTAS.—*Página 474.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*No ha lugar a las peticiones de las señoras Pérez y Alvarez.—Página 475.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Conmulación de pena: solicitud desestimada. Página 475.*
Jubilación.—Página 476.

LICENCIAS.—*Página 476.*

EXCEDENCIAS.—*Página 480.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 480.*

HABILITACIONES.—*Derecho a sustituto, validez de elección y devoluciones de fianzas denegada y concedida.—Página 482.*

JUBILACIONES.—*Página 483.*

SUSTITUCIONES.—*Acuerdo en el expediente de la Sra. Castro Fernández—Página 483.*
Renuncia y nombramiento de sustituta.—Página 484.

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificaciones: petición de aumento desestimada.—Página 484.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artísticos.—El convento de San Francisco, de Orense, y la iglesia de San Pedro, de Rocas.—Página 484.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Recogida de obras por los interesados.—Página 484.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio del Teatro Real Me ha presentado D. Rodrigo de Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta de 6.)

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. José de Roda López,

Vengo en nombrarle Delegado regio del Teatro Real.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aeronáutica, por el vigoroso desarrollo adquirido a consecuencia de la última guerra, es en la actualidad un valioso elemento de comunicación y transporte, y muy especialmente arma eficacísima en la potencia militar de las naciones.

Según los países, las tres ramas principales de la aeronáutica: militar, naval y comercial, así como la respectiva industria, se han desarrollado diversamente y se ha entendido de distinta manera también el enlace y dependencia que entre ellas debe existir, si bien reconociendo casi siempre la necesidad de ese enlace, no sólo por motivos de organización y economía, sino muy principalmente porque las industrias y las líneas de comunicaciones y transportes de la paz son las que crean y aseguran la reserva aérea necesaria para la eficacia de la aeronáutica en la guerra.

En España, sólo la aeronáutica militar tiene hoy alguna importancia, aunque muy inferior todavía, por diversas causas, a la que debiera tener. La aeronáutica civil y la naval, aunque no menos interesantes, dada la situación geográfica que ocupamos, apenas existen. Todas ellas actúan hoy con completa

independencia, y ni siquiera aprovechan aquellos estudios o elementos que, establecidos por una de ellas, a todas interesa, y que, en particular, pueden establecer una orientación acerca de las características del material necesario a las distintas ramas de la aeronáutica.

En estas condiciones, la industria aeronáutica nacional, indispensable para nuestra defensa, tiene escasa vitalidad.

Para darle mayor impulso, para facilitar el desarrollo de todos los servicios y para buscar una lógica coordinación de esfuerzos que asegure a la aeronáutica el mayor grado de eficacia, conviene reunir en un solo Centro todos aquellos elementos que no afectan a la autonomía de ciertos servicios que, por su índole, deben actuar con independencia.

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Para proceder a la redacción de un proyecto que tienda a reunir en un solo Centro aquellos elementos comunes de la aeronáutica militar, naval y civil que no afecten a la imprescindible autonomía de los servicios, se nombra una Comisión, que presidirá el Director de la Aeronáutica militar, y de la que formarán parte, como Vocales, representantes nombrados por los Ministerios de Fomento, Gobernación e Instrucción pública, por la Aeronáutica militar y la naval y por la Sección de Movilización de Industrias civiles del Ministerio de la Guerra. Se designarán asimismo, con el carácter de asesores, delegados de la industria aeronáutica española y de las Sociedades que tienen establecidas líneas aéreas nacionales.

Todos estos representantes y delegados se presentarán al Director de la Aeronáutica militar dentro de las cuarenta y ocho horas después de la publicación de esta Real orden.

La Junta así formada emitirá su informe en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su primera reunión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE GUERRA Y GOBERNACIÓN, JEFE DEL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LA ARMADA Y ENCARGADOS DE LOS DESPACHOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y FOMENTO.

(*Gaceta* del 5.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que se garanticen en el máximo grado los intereses del Estado en la adquisición de todos los artículos que ha de suministrarle la industria particular, aumentando las facilidades para que concurran a las subastas el mayor número de licitadores, con la posibilidad de que se produzcan más beneficiosas proposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cuantas subastas se anuncien, a partir de la fecha de esta disposición, por todos los Centros, organismos y dependencias del Estado, para el suministro de artículos de cualquier especie que sean, se publiquen íntegros los pliegos de las condiciones a que dichas subastan han de sujetarse en los *Boletines* o diarios oficiales correspondientes, como asimismo deberán anunciarse inexcusablemente dichas subastas en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar en qué *Boletín* o diario oficial aparecen los respectivos pliegos de condiciones en toda su integridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 7.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer entre hijos y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos del Escalafón de este Ministerio, las becas de gracia vacantes este año, de las generosamente concedidas con tal objeto por el Provincial de la Compañía de Jesús, el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial y el Procurador general de las Escuelas Pías;

Resultando que, publicado en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, el anuncio de hallarse vacantes las seis becas que allí se especifica, con destino a los Colegios de Chamartín de la Rosa, de los Jesuítas; Alfonso XII, de El Escorial, de los Agustinos, y San Antonio Abad, de esta Corte, de los Escolapios, se presentaron dentro del término que, al efecto, concedió la disposición segunda de la Real orden de 12 de Septiembre anterior, inserta en la *Gaceta* del 15, las cuatro instancias siguientes:

1.ª Del Jefe de Negociado de tercera clase D. Luis Ortega Granados, solicitando para su hijo, de once años de edad, Julio Ortega Cantoni, la beca para alumno interno que hay vacante en el Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, de Madrid.

2.ª Del Oficial de Administración civil de tercera clase don Evaristo Oliete y Alfonso, pidiendo para su sobrino, de nueve años, falto de recursos, y que vive a su cargo, Angel Oliete y Augusto, la misma beca que el anterior, y si fuera posible, una cualquiera de las dos para alumnos internos, vacantes en el Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial.

3.ª Del Jefe de Administración civil de tercera clase don Eduardo Torralba Medina, quien interesa para su hijo, de ocho años de edad, Manuel Torralba y Escudero, una cualquiera de las dos becas de alumno interno vacantes en el Colegio que en la vecina villa de Chamartín de la Rosa dirigen los Padres de la Compañía de Jesús, siempre que no la solicite ningún otro funcionario de la plantilla de este Ministerio; y

4.ª De D. Ramón Altamirano Martín, oficial primero, cuyo hijo D. Manuel Altamirano Ariza disfruta de beca en el Colegio que los Padres Escolapios tienen establecido en la calle de Mesón de Paredes, núm. 80, interesando, por razón de proximidad a su domicilio, que se cambie dicha beca por la de las mismas Escuelas Pías, de la calle de Hortaleza, 69;

Resultando que los cuatro solicitantes pertenecen, en propiedad, a la plantilla de funcionarios técnicos de este Ministerio; que las becas anunciadas son seis, y las peticiones sólo para tres;

Considerando que pidiendo dos de ellos para sus hijos legítimos, y otro para un sobrino sin recursos que vive a sus expensas, huelga establecer criterio de preferencia, con arreglo al núm. 3.º de la Real orden de 12 de Septiembre anterior, puesto que todos pueden quedar complacidos, si bien supeditando la instancia en favor del sobrino a las de los que instan en pro de sus hijos;

Considerando que asimismo puede accederse a la demanda del Sr. Altamirano, toda vez que no se deriva de ella perjuicio para nadie, máxime cuando a su compañero D. Luis Ortega Granados es indiferente que la beca que se otorgue a su hijo sea como alumno de uno u otro de los Colegios de los Escolapios de esta Corte;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y que aparece suficientemente acreditado el derecho de los peticionarios, comprendidos todos en el núm. 3.º de la Real orden antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de

la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se acceda a las cuatro instancias de referencia y que se invite a los señores Rectores o Directores de los Colegios de que queda hecho mérito, a que acepten como becarios internos en las plazas graciosamente ofrecidas por ellos a este Ministerio:

a) A D. Julio Ortega Cantony, en las Escuelas Pías de San Fernando, de la calle Mesón de Paredes, 80.

b) A D. Angel Oliete Augusto, en el Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial.

c) A D. Manuel Torralba Escudero, en el Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa.

d) A D. Manuel Altamirano Ariza, en las mismas Escuelas Pías de San Antón, residencia de la calle de Hortaleza.

2.° Que se den las gracias y se signifique el reconocimiento de este Ministerio a los generosos donantes por el interés que demuestran y favor que dispensan a los funcionarios del mismo.

3.° Que al dar traslado de esta Real orden a los Superiores de los PP. Jesuítas, Escolapios y Agustinos, se les comunique que si no se han cumplido estrictamente los términos de los números 1.° y 2.° de la repetida Real orden de 12 de Septiembre, de tal manera que los alumnos agraciados hubiesen podido ingresar en sus respectivos Colegios antes de 1.° del corriente, débese a la aplicación por primera vez del nuevo régimen de provisión de estas becas y a que el anuncio de las plazas vacantes no pudo hacerse público hasta el 22 en el tablón de edictos y hasta el 28 en el BOLETÍN OFICIAL, y

4.° Que al participar a los solicitantes la concesión de la gracia se les advierta que quedan sus hijos o sobrinos sometidos al régimen general de los Colegios ante dichos y al especial de esta clase de becas; que por lo mismo que disfrutan tan estimable beneficio han de extremar su disciplina y aprovechamiento, y que, en observancia del núm. 6.° de la Real orden mencionada, la calificación de *suspenso* en cualquier examen o el informe adverso del Jefe del Colegio son motivos que determinarán necesariamente la pérdida de la beca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Vistas las consultas formuladas a este Departamento por los Directores de Institutos sobre si los preceptos de la Real orden de 26 de Septiembre último dejan en suspenso la facultad que les concede el párrafo octavo, art. 2.° del Real decreto de 29 de Septiembre de 1901 de conceder quince días de permiso, por una sola vez, en cada curso, al personal docente adscrito a los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se les manifieste que sigue en vigor la facultad que les concede el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DEL REINO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Rosendo Cortadellas Moliner solicitando autorización para hacerse cargo de la dirección del Colegio no oficial de primera enseñanza evangélico para niños, sito en la calle de Ferlandina, núm. 47, de Barcelona, por defunción del que lo regentaba, D. Cándido Mateos;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente, y de acuerdo con los favorables informes emitidos,

He resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón general, 8.317. D. Rafael Ruiz Guijarro; Escuela que se le adjudica, Herrera, núm. 2 (Sevilla); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-8-1920.

1.733. D. Antonio Montañola Llort; Reus, núm. 1 (Tarragona); 14-10-919.
6.676. » Roque Roca Vila; San Felíu de Guixols, núm. 2 (Gerona); 1-11-906, en San Felíu.
3.287. » Benito Brugué Riera; San Felíu de Guixols, número 3 (Gerona), 1-9-918.
7.663. » Juan Praqué Ribol; San Esteban de Pras (Gerona); 10-3-919.
3.840. » José Berenguer Galán; Reus, desdoblada núm. 6 (Tarragona); 1-11-910.
Alta. » Fabián Andreu Gracia; Aldover (Tarragona); 3-8-922.
6.500. » Eduardo Monreal Ramón; Amposta, sección graduada (Tarragona); 1-9-917.
7.551. » Francisco Peñuelas Ballesteros; Ainsa (Huesca); 1-1-919.
8.560. » Severiano Lorient e Puyol; Fiscal (Huesca); 15-2-921.
4.736. » Pedro Olmedo Fenollera; Constantí, núm. 2 (Tarragona); 1-9-911.
6.855. » Jesús de Porta Loste; Ríudoms (Tarragona); 1-9-919
4.771. » José Royo Vidal; Maspujols (Tarrragona); 1-1 920.
5.529. » Juan Martorell Fons; Montblanch, núm. 1 (Tarragona); 1-9-918.
7.615. » Ramón Sugrañes Mariné; Morell (Tarragona); 1-10-918.
6.318. » Pedro Sabaté Pons; Pla de Cabra (Tarragona); 10-7-914.
5.237. » Carlos Vicient y Pastor; Ríudecóls (Tarragona); 1-9-918.
» Francisco González Tabaloya; Ricote (Murcia); 23-10-922.
5.026. » Modesto Ruf Granja; Santa Coloma, sección graduada (Tarragona); 1-9-919.
8.510. » Celestino Roigé Franquet; Tivenys (Tarragona); 23-12 918.
3.651. » Melchor Piñana Trinchaut; Ulldecona (Tarragona); 22-3-909.
7.826. » Teófilo Moya Garión; Castellote (Teruel); 2-9-919.
4.212. » Julián Campos Laínez; Mora de Toledo (Toledo); 1-4-915.

8.251. D. Pedro Agustí Morales Garay, Miguel Esteban (Toledo); 23-12-918.
8.529. » Victoriano Pérez Gómez, La Guardia (Toledo); 1-2-921.
8.232. » Faustino Fernández Méndez, Oropesa, núm. 2 (Toledo); 2-7-918.
7.219. » Teodoro José Nava Sierra, Puente del Arzobispo (Toledo); 10-9-918.
3.684. » Angel Rincón Camacho, Caleruela (Toledo); 1-9 918.
4.201. » Ramón López Delgado, Villaseca de la Sagra (Toledo); 1-9-918.
448. » Rafael Giner Daroca, Valencia, beneficencia; 19-4-911, en Valencia.
2.404. » Fernando Pastor Guitart, Valencia, Luis Vives, sección; 1-6-920, en Valencia.
7.359. » José María Ortiz Ortiz, Ayora (Valencia); 16-10-918.
2.732. » Delfín Rodríguez Catalán, Cutanda (Teruel); 1-9-918.
8.959. » José González Marín, Aguarón (Zaragoza); 16-5-922.
5.884. » Salvador Perales Marín, Alberique (Valencia); 1-9-918.
7.386. » Adolfo Seguí Alvarez, Enguera (Valencia); 24-10-918.
1.816. » Casto J. Nebob Gimeno, Carrera de Melilla, Valencia; 26-6-904.
2.295. » Ricardo Granero Gascón, Albal (Valencia); 1-9-919.
5.869. » Juan B. Ibars Solanes, Cuatretonda (Valencia); 1-9-919.
8.310. » Evaristo Madrigal Alexandre, Tarazona de la Mancha (Albacete); 1-4-920.
5.229. » José Sanmartín Alonso, Catadán (Valencia); 6-11-915.
6.817. » José V. Beltrán Beltrán, Piles (Valencia); 9-2-918.
6.557. » Francisco Hernández Ruiz, Beniaján, sección graduada (Murcia); 30-11-914.
8.458. » Ramón Jordá Canet, Sumacárcel (Valencia); 17-11-920.
8.910. » Eleazar Huerta Tárraga, Anua (Valencia); 1-3-922.
6.258. » José María Catalá Chiuver, Alfarp (Valencia); 15-4-907.
6.988. » Paulino Miñanitres Ferreros, Bolaños de Campos (Valladolid); 13-4-918.
2.037. » Cesáreo Vega y Vega, Bilbao, sección graduada, Instituto (Vizcaya); 6-11-902.
2.931. » Norberto Santa María, Bilbao, sección graduada, Instituto (Vizcaya); 1-3-908.
3.910. » Manuel Alonso Herrán, Guernica y Luno (Vizcaya); 1-9-918.
8.767. » Pedro J. Villanueva Sánchez, La Yesa (Valencia); 11-10-921.
3.428. » José María Sarrió Vallés, Albalat de Segart (Valencia); 1-9-919.
4.764. » Enrique García y Tomás, Borriol (Castellón); 1-9-918.
8.287. » Ramón Prats Querol, Cabanes (Castellón); 1-10-919.
2.796. » Isaías Domínguez Martín, Renedo de Esgueva (Valladolid); 1-2-917.
5.432. » Justo Ortega Fernández, Olmedo (Valladolid); 1-9-915.
1.359. » Clemente Emilio Montero Pérez, Valladolid, sección graduada Normal (Valladolid); 1-7-889.
8.700. » Teodoro Gutiérrez Petite, Villalar (Valladolid); 24-9-921.
8.721. » Marcelino Hernández Rodríguez, Retortillo (Salamanca); 29-9-921.
2.421. » Joaquín Madrid Llamas, Toro, sección graduada (Zamora); 17-3-916.
8.242. » Fernando M. Llamas Conejo, Vezdemarbán, número 2 (Zamora); 23-12-918.
7.390. » Ignacio Martínez Casas, Villamayor de Campos (Zamora); 26-10-918.
2.327. » Mariano Domínguez Molinero, San Marcial (Zamora); 1-7-915.
8.923. D. Rogelio Segurado Martínez, Alija de los Melones (León); 16-3-922.
8.159. » Antonio Freile Alvarez, San Pedro de Ceque (Zamora); 1-9-918.
2.795. » Casimiro Baz Herrero, El Perdigón (Zamora) 1-4-920.
1.541. » Manuel Sancho Fernández, Zaragoza, sección graduada Gascón y Marín; 20-6-893.
7.112. » Cristóbal Laguna Sorrosal, Sádaba (Zaragoza) 19-7-918.
8.271. » José Badía Capdevila, Mediana (Zaragoza); 1-10-919.
5.179. » Julio Molia Ibáñez, Longares (Zaragoza); 1-11-914.
7.673. » Juan Lanzarote Pemán, Remolinos (Zaragoza); 4-3-919.
Alta. » Antonio Martín Nieto, Pinos Puente, núm. 1 (Granada); 14-4-923.
3.384. » José M. Sancho Castro, Valencia, plaza Pellicers; 23-4-913.
281. » Gaspar Mira Pisó, Valencia, sección graduada, calle Cirilo Amorós; 7-7-915.
4.533. » Máximo Santacreu Bás, Alcoy, núm. 3 (Alicante); 1-8-909.
5.547. » Vicente López Andújar, Valencia, sección graduada Normal; 1-5-916.
220. » Cirilo Sevilla Motos, Valencia, sección graduada, San Cristóbal; 5-5-916.
1.885. » Adolfo Lara Sánchez, Córdoba; 1-10-900.
275. » Antonio Sancho Herrero, Valencia, sección graduada; 1-3-917.
5.548. » Francisco Viguer López, Algemesí, dirección graduada (Valencia); 1-5-916.
5.565. » Ramón Molina Valero, Algemesí, sección graduada (Valencia); 1-5-916.
Alta. » Adolfo Valero Cervera, Chelva (Valencia); 8-1-923.

Maestras.

6.002. D.ª Ramona Rubio Roca, Uldecona (Tarragona); 10-12-904.
5.848. » Ramona Aubé Echave, San Carlos de la Rápita (Tarragona); 1-9-910.
6.441. » Angeles Zamora Tolosa, Miravet (Tarragona); 24-7-918.
6.199. » María del P. Nos Nebot, Rasquera (Tarragona); 18-7-918.
» Carmen Virgos Bernad, Ariño (Teruel); 14-3-922.
7.292. » Manuela Belarte Cortés, San Agustín (Teruel); 1-11-917.
4.411. » Encarnación Perdomingo Teruel, Gea de Albarracín (Teruel); 1-9-919.
5.376. » Segunda Gutiérrez García, Mora, párvulos (Toledo); 1-5-916.
Alta. » María Araceli San José Fernández, Mora, sección graduada (Toledo); 13-1-922.
Alta. » Cándida M. López Bergaz, Villatobas (Toledo); 13-5-922.
7.407. » Felipa San Pedro Camaño, Puente del Arzobispo (Toledo); 17-9-919.
4.175. » Amparo Medina Barroso, La Mata (Toledo); 1-9-918.
7.263. » Josefa Simó Besó, Ayora (Valencia); 1-7-918.
2.886. » Matilde Meliá Carpio, Benaguacil (Valencia); 8-3-916.
2.325. » Trinidad Girona Dualde, Castellón, auxiliaría desdoblada; 15-2-917.
3.480. » María Desamparados Igual, Almazora (Castellón); 1-4-916.
4.664. » María Tortosa Santana, Ibi (Alicante); 1-9-918.
6.425. » María Dolores Toro Ibarra, Finestrat (Alicante); 20-7-917.
2.594. » Consuelo Vicedo Calatayud, Puzol (Valencia); 1-9-919.

6.583. D.ª Elvira Veres Marín, Cuatretonda (Valencia); 20-7-918.
Omitida. » Concepción Pérez Avila, Saladas, Elche (Alicante); 21-2-921.
4.674 bis. » Vicenta Rodríguez Martín, Mogente (Valencia); 1-9-919.
Alta. » Emilia Amat Santos, Blanca (Murcia); 7-5-923.
7.158. » Aurea Trens Fernández, Teresa de Cofrentes (Valencia); 30-10-919.
4.817. » Laura Martí Corvera, Olocau (Valencia); 1-10-917.
2.890. » Francisca Blasco Rubio, Benisanó (Valencia); 1-10-917.
7.658. » María Dolores Cortés Alvens, Alcalá de Chisvert (Castellón); 18-10-921.
4.281. » María del Pilar Herrero Sanz, Algar de Palancia (Valencia); 1-2-913.
5.218. » Ascensión Arroyo Cerezo, Valladolid, sección graduada Normal; 1-10-917.
523. » Emilia González Sarriá, Valladolid, sección graduada; 1-9-918.
5.351. » Cayetana Cativiela Apuntaté, Sariñena (Huesca), dirección graduada; 5-2-916.
3.647. » Guadalupe Vicente del Campo, Nava del Rey (Valladolid), auxiliaría, segundo distrito; 1-9-918.
7.380. » Antonina J. Torrero Carmona, Cañizal (Zamora); 23-12-918.
4.698. » Felisa Casilda Segurado, Rueda (Valladolid), segundo distrito; 1-9-918.
5.803. » María Babón Martín, Pozaldez (Valladolid); 28-4-909.
Alta. » Presentación Alonso Araguz, San Pedro de Latorce (Valladolid); 20-1-923.
6.910. » Antonia González de Paz, Wamba (Valladolid); 29-6-919.
3.278. » Inés Vadillo Bidasolo, San Pedro, de Deusto (Vizcaya), sección graduada; 1-9-918.
Alta. » Rufina Azcue Lizaso, Azcoitia (Guipúzcoa); 30-10-920.
5.988. » Irene Gutiérrez García, Valmaseda, (Vizcaya), auxiliaría párvulos núm. 2; 29-7-916.
3.274. » Josefa Crespo Martínez, Toro (Zamora); 1-4-916.
6.843. » Angela Bragado Jambrina, Pereruela (Zamora); 21-4-919.
5.192. » Pilar S. Llamas Fagúndez, Benavente (Zamora), auxiliaría párvuloz; 11-2-916.
6.200. » Benita E. Francisco Fernández, Fuentelapeña (Zamora); 6-9-915.
215. » Ana Mayayo Salvo, Zaragoza, Regencia Normal; 27-10-913.
666. » Cruz Mayayo Aznárez, Zaragoza, dirección graduada Graneros; 17-7-915.
1.562. » María Asunción Cruella Tercero, Zaragoza, sección graduada Graneros, 21-6-886.
6.934. » Encarnación Huete Lapuente, Almudévar (Huesca); 1-8-918.
1.454. » María Angeles Piñón Carsí, Tarazona (Zaragoza), párvulos; 12-4-911.
5.099. » María Encarnación Pastor, Castellón, párvulos; 7-5-916.
5.458. » Teresa Balmarid Lizana, Egea de los Caballeros, número 1 (Zaragoza); 21-1-911.
3.780. » Julia Hernández García, Rueda de Jalón (Zaragoza); 1-9-918.
7.233. » Alejandrina Gracia Temprado, Maella (Zaragoza); 19-3-919.
Omitida. » Sofía López Riazuelo, Illueca (Zaragoza); 23-2-921.
Alta. » Patrocinio Royo Casasús, El Frasno (Zaragoza); 4-1-923.
Omitida. » María Asunción Delgado, El Redal (Logroño); 9-11-921.
5.715. D.ª María Meléndez de Val, Arándiga (Zaragoza); 1-3-917.
1.992. » Purificación Martín Martín, Antequera, núm. 2 (Málaga); 1-7-915.
Omitida. » Manuela Montes Sánchez, Montijo (Badajoz); 1-7-920.

Opositoras aspirantes del Rectorado de Barcelona.

51. D.ª María Pí Pagés, Ciudadela (Baleares).
52. » Emila Noya Casanovas, Ibiza (Baleares).
53. » Teresa Tarandell Formento, San Pablo, Subirats (Barcelona).
54. » Lucrecia Buxeda Batlle, Vilanova de Belpuig (Lérida).
55. » Antonia Pou Castellá, Santa María de Oló (Barcelona).
56. » Elena Boixeda Pamiés, Serch (Barcelona).
57. » María Rabasa Arigós, Juncosa (Lérida).
58. » Josefa Morera Farré, Ferrerías (Baleares).
59. » Monserrat Salafranca Lladós, Gualter (Lérida).
60. » María Nieves Cervera Bret, Camp de Vanal (Gerona).
61. » Ana Cirera Torres, Aleixar (Tarragona).
62. » Carmen Lloveras Domenéch, San Bernabé de Tona (Gerona).
63. » María Selvas Carné, Carné (Tarragona).
64. » Josefa Torres Farré, Sant-Antolí (Lérida).
65. » Asunción Batllori Mateo, Santa Margarita Mombrey (Barcelona).
66. » Matilde Pomar Bernat, Plá de San Tirs (Lérida).

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

74. » María Luisa Niza Blanco, Alcalá del Río, auxiliaría, (Sevilla). Opositora del distrito de Sevilla; omitida en la relación del Rectorado.

D.ª Eladia Morales Ramírez, Hinojares (Jaén). Opositora del distrito de Oviedo, con derecho a ocupar plaza en la provincia de Jaén; omitida en la relación enviada por el Rectorado de Granada.

82. D. Antonio Ruiz Marín, Benarroba (Málaga). Omitido en la relación enviada por el Rector de Granada.

Aspirantes del Rectorado de Sevilla.

45. D. Manuel A. Barbosa Pastelero, Morón de la Frontera, auxiliaría (Sevilla).
46. » Sebastián García Carrasco, Osuna, auxiliaría (Sevilla).
47. » Manuel Romero Romero, Lebrija, auxiliaría (Sevilla).
48. » José Manzano Garias, Ríotinto, Escuela (Huelva).
49. » José A. Sabio Enríquez, Ríotinto, auxiliaría (Huelva).
50. » José Reina Martín, Bélmez, auxiliaría (Córdoba).
52. » José Tirado Franco, Bollullos (Huelva).
55. » Rafael Pando Barrera, Lora del Río (Sevilla).
56. » Luis Caballero Pozo, Estepa, auxiliaría (Sevilla).
57. » Felipe Romero Villa, Puebla de Cazalla (Sevilla).
59. » José Nicolás Lavela Huete, Alcalá de los Gazules, auxiliaría (Cádiz).
61. » Miguel Neupaner Moreno, Veger de la Frontera, número 3 (Cádiz).
62. » Francisco Morón Nevado, Veger de la Frontera, auxiliaría (Cádiz).
65. » José de la Vega y Barrios, Bornos (Cádiz).
66. » Francisco Báez Llorente, Cartaya, auxiliaría (Huelva).
67. » Narciso Brunet Pérez, Alosno, núm. 2 (Huelva).
68. » Francisco Ruiz Ollero, Hornachos (Badajoz).
70. » Juan Marín Vargas, Aroche, auxiliaría (Huelva).
71. » Eladio Carvajo García, Osuna, auxiliaría (Sevilla).
74. » José María Bascón y Bascón, Rivera del Fresno (Badajoz).

75. D. Enrique Vargas Fidalgo, Puebla de los Infantes (Sevilla).
76. » Manuel Córdoba Requena, Talavera la Real (Badajoz).
79. » Francisco Palma Corta, Villamanrique de la Condesa (Sevilla).
83. » José Conde Gallego, Puebla del Maestre (Badajoz).
84. » Manuel Vázquez Lara, Encinas Reales (Córdoba).
85. » Juan Herrera Alcausa, Usagre (Badajoz).
86. » José Palencia Muñoz, Fuente del Arco (Badajoz).
88. » Abundio Avila Fernández, S. Nicolás del Puerto (Sevilla).
89. » José del Río Plasencia, Marinaleda (Sevilla).
90. » Guillermo Galo Blanco, La Victoria (Córdoba).
91. » Arturo Ruiz Quesada, Lantejuela (Sevilla).
96. » Vicente Sayago Morales, Rosal de la Frontera (Huelva).
97. » Juan del Moral Ortuño, Benamahoma (Cádiz).
98. » Francisco Ramírez-Cruzado y Ramírez-Cruzado, Alconera (Badajoz).
101. » Higinio Pino Morales, Cabezas Rubias (Huelva).
102. » José Larios Pérez, Don Alvaro (Badajoz).
103. » Vicente Martínez del Puerto, Torremayor (Badajoz).
106. » Guillermo Beltrán Romero, Sanlúcar de Guadiana (Huelva).
108. » Emilio M. Ramiro Rodríguez, Matarredonda (Sevilla).
109. » Francisco Franco Sánchez, Villanueva de las Cruces (Huelva).

Tercer turno.

5.263. D. Julio Coba Martínez, Escariche (Guadalajara).
4.700. D.ª Trinidad Revilla Dorán, Escariche (Guadalajara).
6.669. D. Ovidio Muñiz y Muñiz, Galaroza (Huelva).
6.267. D.ª Josefa Romero Vázquez, Galaroza (Huelva).

La Escuela adjudicada por orden de 31 de Agosto último a D. José Olmedo López, es Pino-Puente, núm. 1, en lugar de número 2, como aparece en la *Gaceta*.

Los Maestros nombrados por el cuarto turno se posesionarán de sus Escuelas el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 24 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Permutas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta y solicitud de la anulación de la misma incoados por D. Román Martínez Ramos, Maestro propietario de la Escuela nacional de Oteruelos (Soria), y D. Plácido García y García, de la de Cortos, de la misma provincia, el primero, y por el último de dichos Maestros la segunda;

Teniendo en cuenta que tanto en el expediente como en los interesados concurren los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del Estatuto de 18 de Julio de 1918 modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que la solicitud de anulación de dicha permuta, en la que si bien es verdad que el Sr. García indica que es por expresa voluntad de ambos permutantes, está suscrita solamente por dicho señor y, por tanto, no reune las condiciones determinadas en el artículo 103 del referido Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la anulación solicitada por el Sr. García y García y nombrar a D. Román Martínez Ramos Maestro de la Escuela nacional de Cortos y a D. Plácido García y García de la nacional de Oteruelos, ambos en la provincia de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Escriña Meseguer y D. Apolonio Fernández Viñuelas, Maestros, respectivamente, de Casa de Uceda y Humanes (Guadalajara), que solicitan permutar sus cargos;

Resultando que el Sr. Viñuelas ha servido Escuela por permuta dos veces y que después de estar en situación de sustituído desde 2 de Diciembre de 1908 a 10 de Mayo de 1922 solicita permutar nuevamente;

Considerando que a la fecha de su instancia no lleva el dicho Sr. Fernández dos años de servicios, día por día, en la Escuela de Humanes es decir, sin interrupción, ya que la situación de sustituído excluye el servicio activo al que se refiere la regla 3.ª del Estatuto de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920 en relación con la segunda del mismo artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión, ya que en todo caso es potestativa la concesión de permutas,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Miguel Masana Vilamajó, núm. 1.006 del Escalafón de 1920, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bunsenit, en Mongay (Lérida), y D. Miguel Sorribes Marsá, sin número en el Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Gillesó, en Secorún (Huesca);

Teniendo en cuenta la denuncia concreta que, contra la pretendida permuta, ha sido presentada en este Ministerio, y que la concesión de permuta ha sido y continúa siendo potestativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la permuta solicitada y ordenar la remisión de este expediente a las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes para que instruyan el expediente gubernativo a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y HUESCA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Leocadia Monferrer Salvador, núm. 768 del segundo Escalafón, y D.ª Teresa Martí Bosch, núm. 3.541 del mismo Escalafón, Maestras, respectivamente, de Olesa de Bonesválls y de San Jaime de Frontanya (Barcelona);

D. Nicolás Martínez Casas, núm. 6.359 del primer Escalafón, y D. Miguel Cabero Rodríguez, núm. 8.906 del mismo Escalafón, Maestros, respectivamente, de Riego de la Vega y de Sésamo (León);

D. Felipe Bodes Calzada, sin número en el segundo Escalafón, y D. Santiago García Díez, sin número en el mismo Escalafón, Maestros, respectivamente, de La Hoz y de Fusgar (León);

D.ª Leonor Ortiz Monje, núm. 1.067 del segundo Escalafón, y D.ª Presentación Martínez Saura, núm. 3.162 del mismo Escalafón, Maestras, respectivamente, de Torre de Endomenech y de Portell (Castellón);

D.ª María Ortin Luca, núm. 2.797 del segundo Escalafón, y D.ª María Garzarán Galve, alta en el mismo Escalafón, Maestras, respectivamente, de Josa y de Cubla (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Cruz Sáez Hernando, núm. 7.511 del primer Escalafón, Maestra de Bolaños de Campos (Valladolid), y D.ª Benita Mendila Velasco, núm. 7.685 del mismo Escalafón, Maestra de Villavicencio de los Caballeros, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes de permutas incoados a instancias de D. Adolfo Grille Calzada, núm. 1.402 del segundo Escalafón, Maestro de Daimiel (Ciudad Real), y D. Nicasio Rodríguez Ruiz, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Mazalinos (Avila);

D. Pedro Valladares Botija, alta en el segundo Escalafón, Maestro de Gistaín (Huesca), y D. Alfredo Borobio Gómez, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Anzánigo, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D.ª Julita Pérez Jiménez, Directora de la Escuela española de niñas de Alcazarquivir, zona del Protectorado en Marruecos, en solicitud de que su Escuela se considere comprendida en el art. 2.º del vigente Estatuto; que sus servicios en la misma le sean reconocidos de abono a todos los efectos profesionales, y que se le autorice para descontar de sus haberes en la Caja de derechos pasivos del Magisterio al objeto de adquirir los que le correspondan en su día;

Resultando que la mencionada Escuela de Alcazarquivir está sostenida por el Ministerio de Estado, con cargo al presupuesto aprobado para la zona del Protectorado, y que la provisión de la misma, hecha por el citado Ministerio, no se ajusta al régimen establecido para las Escuelas nacionales;

Resultando que la Sra. Pérez Jiménez se halla actualmente en situación de excedencia, ratificada últimamente por Real orden de 15 de Noviembre de 1922;

Considerando que la Escuela que desempeña la Sra. Pérez Jiménez, establecida fuera del territorio de nuestra soberanía, no tiene carácter de nacional, y, por consiguiente, no le es aplicable lo dispuesto en el art. 2.º del vigente Estatuto;

Considerando que los derechos de los Maestros excedentes están regulados por el art. 137, en cuyo caso segundo se halla comprendida la solicitante, y que, con arreglo al cual y a las disposiciones precedentes al citado Estatuto, la excedencia excluye todo reconocimiento de servicios en propiedad a favor del Maestro mientras permanezca en tal situación;

Considerando que hasta tanto la referida Maestra no reingrese en Escuela nacional no puede acreditar servicios ni sufrir descuentos para los efectos de sus derechos pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la solicitud de D.ª Julita Pérez Jiménez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia formulada por D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo, Maestra de la Escuela de La Felguera, de esa provincia, de sostenimiento voluntario, interesando que se la considere, así como la Escuela que sirve, con el carácter de nacional; que se le conceda su ingreso en el Escalafón y los ascensos que a su juicio le corresponden a partir de 30 de Enero de 1913;

Resultando que la Sra. Alvarez Lorenzo obtuvo la citada Escuela en el concepto y la condición de voluntaria, sostenida por el Ayuntamiento, y que la eligió libremente luego de obtener plaza en oposiciones a Escuelas nacionales;

Resultando que la situación de dicha Maestra está ratificada por la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, apartado *i)*, sin que interpusiera recurso contencioso y que su condición de voluntaria la reconoce en su instancia de 30 de Noviembre de 1922 al solicitar su ingreso en Escuela nacional;

Considerando que la Sra. Alvarez Lorenzo percibe sus haberes con cargo a los fondos municipales; que la sentencia que cita no es fuente de Derecho, alcanzando sólo al personal en el pleito; que el ingreso en el Escalafón de los Maestros de Escuelas voluntarias, cualquiera que sea el medio de obtenerlas, sólo tiene lugar en virtud de oposición y por la última categoría; de acuerdo con la antigua legislación que la interesada invoca y especialmente con el Real decreto orgánico del Escalafón de 7 de Enero de 1910, con la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 y con el Real decreto de 4 de Junio de 1920 reglamentando la aplicación de la ley de Presupuestos de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 28.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Lazo Real, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, en solicitud de que se le conmute la pena que se le impuso por Real orden 11 de Diciembre último;

Resultando que D. Manuel Lazo Real, funcionario Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, eleva

instancia de súplica al señor Ministro, en la que, salvando—dice—la subordinación y acatamiento a los fallos de la Administración y entendiendo, sin embargo, que la corrección que le fué impuesta por Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, en virtud de denuncia hecha por el Inspector de primera enseñanza, le parece demasiado excesiva, tratándose solamente de errores, omisiones y faltas involuntarias cometidas de buena fe, que no acusan desdoro ni prevaricación, por lo que solicita se le conmute la pena impuesta;

Considerando que el expediente instruído al Sr. Lazo Real le fué en virtud de denuncia concreta documentada y posteriormente justificada del Maestro de las Escuelas nacionales de aquella provincia, D. Francisco García López, y que a dicha denuncia fué ajeno el Inspector de primera enseñanza;

Considerando que las faltas que el Sr. Lazo Real estima leves fueron juzgadas como muy graves en el expediente de que se hace mérito, y que la comisión de las mismas acusan meditación y ánimo de afrontarlas, a sabiendas de la infracción de reglamentos vigentes, señalándose en dos de ellas el desdoro y aun la prevaricación al responder con actos administrativos a campañas de prensa profesional afecta al señor Lazo y al mediar éste como intermediario del dinero de los Maestros por pago de la Diputación del aumento gradual de sueldo;

Considerando que tratándose de un expediente gubernativo no cabe ejercitar la gracia de indulto de la pena que le fué impuesta al Sr. Lazo en estricto cumplimiento de Real orden de 23 de Enero de 1907, dictada a propuesta del Consejo de Estado y oído el Consejo pleno de Instrucción pública;

Considerando que la Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado sanciona las faltas incursas en el expediente, aplicando al Sr. Lazo la corrección quinta, en su grado máximo, del artículo 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, es decir, la pérdida de 20 puestos en el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que procede cumplir la precitada Real orden en sus propios términos, descendiendo de sueldo al Sr. Lazo hasta situarse en el Escalafón con pérdida de dichos 20 puestos y desestimar su solicitud de indulto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Lacalle Gómor, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, solicitando la jubilación;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la ley de 23 de Julio de 1895 y cuenta más de sesenta años de edad y treinta y cinco de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

(Gaceta del 28.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Garea Moyano, Maestra de Villarramiel (Palencia), núm. 3.800 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Sep-tiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jaime Martorell Aguiló, Maestro de Tossal (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa M. Alsúa Nueci, Maestra de Elzo (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julita Sánchez Beato, Maestra de Astorga (León), núm. 3.312 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, a partir del 12 de Agosto de 1923, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Estrella C. Lerta Cernudos, Maestra de Juanceda (La Coruña), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Máximo Sánchez López, Maestro de Mortera de Olloniego (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Alvarez Martínez, Maestra de Bailo (Huesca), núm. 7.475 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Romanos Jiménez, Maestra de Guel (Huesca), núm. 4.137 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Puente Ortiz, Maestra de Tamarite (Huesca), núm. 4.947 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Ciraoqui Erro, Maestra de Saldias (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Gerada Ferris, Maestro de Trassierra (Badajoz), número 939 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Laguía Lliteras, Maestra de Brull (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Quintana Muñoz, Maestra de Albatabia (Murcia), número 3.783 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Bergua Sauras, Maestra de Ateca (Zaragoza), núm. 7.344 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Vicerá Durán, Maestra de Vigo (Pontevedra), nú-

mero 3.031 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Justa S. Antonio Osona, Maestra de Gualda (Guadalajara), número 3.759 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Busqués Montaner, Maestra de Santa Oliva (Tarragona), número 6.703 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cleta Cuervo-Arango Balbuena, Maestra de Lagüelles (León), número 3.573 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gabriela Grasa Martel, Maestra de Sabiñánigo (Huesca), número 7.030 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Filomeno Durán Calvo, Maestro de Tejeda de Tiétar (Cáceres), número 7.792 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa López Ortega, Maestra de Utrera (Sevilla), núm. 509 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Sánchez Arroyo, Maestro de Villanueva de las Torres (Valladolid), núm. 7.389 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia García Peinado, Maestra de Sopertújar (Granada), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fidela Sanz Veroz, Maestra de Cabanillas de Campos (Guadalajara), número 7.837 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la

interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vilalta Roca, Maestro de Petra (Baleares), núm. 5.801 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Elisa Cortinas Lorenzo, Maestra de Dragonte (León), núm. 4.184 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Gil Piedrafita, Maestra de Camporrells (Huesca), número 7.496 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Peña de Castro, Maestra de Leida (Logroño), núm. 4.269 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Basilisa Rubio Herranz, Maestra de Horcajo de las Torres (Avila), número 7.730 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Casimira Casas Sánchez, Maestra de Barbudo (Pontevedra), número 5.314 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Raimundo Casas Pedrerol, Maestro de Barcelona, núm. 400 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Narcisa Gaspar Aranda, Maestra de Aldehuela de Jerte (Cáceres), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Con esta fecha he acordado conceder a D. Benjamín Ramacho Martínez, Maestro de Valdealgorta (Teruel), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Con esta fecha he acordado conceder a D. José Parra e Illades, Maestro de Lemona (Vizcaya), núm. 8.920 del Escalafón, permiso para opositar a la carrera judicial por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Con esta fecha he acordado conceder a D. Gregorio Guadalajara, Maestro de Madrid, permiso para examinarse en la Facultad de Derecho de la Universidad Central por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Con esta fecha he acordado conceder a D. Narciso Guillén Ariza, Maestro de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real), número 7.962 del Escalafón, permiso para oposiciones a Escuelas en el Ayuntamiento de Madrid por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Patrocinio Castañera Plasencia, Maestra de Valmadrid (Zaragoza), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Roque Martín Benedicto, Maestro de Badules (Zaragoza), núm. 3.666 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Mota Alegría, Maestra de Casamaría (Santander), núm. 4.255 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Teodosia Carbajosa Marcelo, Maestra de Estremera (Madrid), núm. 4.199 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dispensa de defecto físico.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Marlés Estabella contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, que le denegó la dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Marlés Estabella solicitó de la Dirección general de primera enseñanza el 7 de Octubre de 1919 que se le concediese dispensa de defecto físico para estudiar y ejercer oficialmente la carrera del Magisterio.

»Los tres facultativos informaron que el interesado tiene una parálisis infantil de la pierna izquierda, con atrofia muscular y deformidad de la articulación tibiotarsiana que, aunque le hace cojear algo, no sería motivo de ridículo ante los discípulos, ni le impide las prácticas profesionales propias del Magisterio y, por tanto, consideran al Sr. Marlés con la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

En 19 de Noviembre del citado año, el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona emitió dictamen en sentido favorable, que ratificó en 24 de Enero de 1922, con el voto en contra del Profesor de Pedagogía, dictamen fun-

dado en que el Sr. Marlés puede realizar la mayor parte de los ejercicios corporales, excepto los más extremados, como el salto y la carrera.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado no puede ejecutar todos los ejercicios Corporales, y visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921, propusieron que se concediese al Sr. Marlés la dispensa para cursar la carrera del Magisterio y se le denegase en cuanto al desempeño de Escuelas nacionales, resolviendo de conformidad la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 21 de Febrero de 1922.

»Contra este acuerdo interpone recurso el Sr. Marlés diciendo que promovió el expediente fundado en hallarse en condiciones de cumplir los deberes del Magisterio público y alentado con los dictámenes facultativos y del Claustro de Profesores, y encontrándose en el tercer año de la carrera que sigue con gran sacrificio de su familia, que vive del trabajo del campo, en el pueblo de Pratdip, se le niega por la Dirección general el poder ocupar una Escuela nacional, perjudicándole en gran manera, no sólo por los gastos realizados, sino además, por haber perdido la oportunidad de dedicarse a otra profesión.

»Enviada la instancia a informe del Claustro de Profesores de la referida Escuela Normal de Tarragona en 17 de Noviembre último, expone, como conclusión de su dictamen, que pudiendo el Sr. Marlés realizar todas las prácticas que dependan de las extremidades superiores y las suficientes con las inferiores, y por su presencia no caer en ridículo ante sus alumnos, se podría acceder a lo que solicita.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime el recurso, fundándose en que el Sr. Marlés no invoca disposición alguna que favorezca su pretensión, y en el informe del Claustro no sólo aparecen confirmados los motivos que sirvieron de base para el acuerdo recurrido, sino considerablemente agravados, desde el momento en que se hace constar que el interesado padece una gran debilidad en ambas piernas, especialmente en la izquierda, que le obliga a valerse, por lo corriente, de un palo o bastón para marchar con más seguridad, y que por lo mismo, no puede ejecutar ninguno de los ejercicios llamados fundamentales en la técnica gimnástica pedagógica, cuyos órganos motores son las piernas.

»Considerando que los tres facultativos afirman, unánimemente, que el defecto del Sr. Marlés ni se presta al ridículo ni le impide el ejercicio del Magisterio público;

»Considerando que estas mismas conclusiones se sientan en definitiva en los tres dictámenes emitidos por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal;

»Considerando que la Real orden citada de 6 de Julio de 1912 se limita a decir que los expedientes de dispensa de defecto físico se especificarán por los facultativos y los técnicos si el interesado puede ejecutar los trabajos manuales y ejercicios corporales, y que la falta de una pierna o de un brazo, circunstancia que no comprende al Sr. Marlés, es causa ineludible para no ejercer el Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede admitir el recurso y conceder dispensa a D. Juan Marlés y Estabella para ejercer el Magisterio público.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Batlle Franch en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona,

He resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. Salvador Reyna Martínez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Murcia,

He resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. José Montañá Sala en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Lérida,

He resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Oliveau Ascaso en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

He resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Luis Roberto Ferrari Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia,

He resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el informe siguiente:

«D. Nicolás Monterde Aspas, Maestro nacional de Formiche Alto y Habilitado de los partidos judiciales de Albarracín y Montalbán (Teruel), solicitó de la Dirección general de primera enseñanza, en 17 de Julio último, el nombramiento de un sustituto como Maestro, por no ser posible atender debidamente los dos cargos.

»La Sección administrativa de la provincia informó que no era posible acceder a lo solicitado, pero que la Superioridad podía estudiar y decretar una reforma del art. 7.° del reglamento de Habilitaciones, y la Dirección general, por orden de 19 de Octubre, desestimó la pretensión.

»En 28 del mismo mes la Dirección general dictó otra orden para que el Sr. Monterde optase por uno de los cargos, toda vez que confiesa no poder simultanearlos, y el interesado acude con nueva instancia pidiendo que se derogue este acuerdo en razón a que no expresó con claridad los fundamentos de su demanda, que no fueron de imposibilitad de desempeñar los dos cargos sino de las dificultades de su ejercicio y de la conveniencia de la enseñanza.

»La Sección administrativa emite dictamen favorable y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden también que procede dejar sin efecto la orden recurrida y que el Sr. Monterde se atenga a lo dispuesto en el aludido art. 7.° del reglamento de Habilitaciones.

»Visto el expediente;

»Visto el art. 7.° del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, que obliga a los Maestros en activo servicio, elegidos Habilitados, a sostener un Auxiliar que los sustituya en las indispensables ausencias;

»Considerando que de ninguna manera puede admitirse que esta sustitución sea continua y permanente, sino puramente limitada a los días en que el Habilitado tiene que presentarse personalmente en la capital para realizar el cobro de libramientos, que, a lo sumo, podrá alcanzar a dos días lectivos de cada mes, pudiendo y debiendo realizar todas las demás operaciones de habilitación en días y horas no lectivas, para no perjudicar los intereses de la enseñanza,

»Esta Comisión entiende que puede admitirse el recurso de D. Nicolás Monterde, en el sentido estricto del art. 7.° del reglamento de Habilitaciones por él invocado, o sea que pueda sostener un Auxiliar para que le sustituya en la Escuela únicamente los dos o tres días de cada mes en que deba presentarse en la capital para realizar la cobranza de libramientos».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 26.)

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López Cruz contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Agosto último, nombrando Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Cebreros (Avila) a D. Antonio Sánchez García;

»Resultando que el Sr. López expone en su recurso que el 4 de Junio de 1922 se verificó en Cebreros la elección de Habilitado, y según consta en las actas de las Juntas local y provincial, los electores del partido son 48, tomaron parte en la elección 47 y aparecieron votando 27 al Sr. Sánchez y 25 al recurrente, lo que sólo pudo ocurrir por haberse emitido voto doble por cinco electores; que conforme a la advertencia que constaba en la convocatoria de la elección, la Junta local, al verificar el escrutinio, acordó anular los cinco votos dobles y adjudicar, de los 42 restantes, 22 al Sr. Sánchez y 20 al recurrente, y como ninguno de los dos alcanzaba la mayoría absoluta prevenida, de la mitad más uno del número total de electores y votantes, la Junta anuló la elección, acuerdo que confirmó la Junta provincial; que contra estas decisiones se alzaron el Sr. Sánchez y el recurrente, y la Dirección general declaró válida la elección y nombró Habilitado al Sr. Sánchez; que es evidente que al fallarse en este sentido las alzadas, no había sido por los 22 votos obtenidos por el Sr. Sánchez, puesto que son necesarios 25, según el reglamento vigente de 30 de Abril de 1902, y con arreglo al texto de la convocatoria, y si por completar esta mayoría se sumaran al Sr. Sánchez los cinco votos dobles anulados por la Junta, con igual razón pudieron adjudicarse al recurrente y reunía los 25 votos precisos, y que por todo lo expuesto suplica que, o se nombre Habilitado al recurrente, o se anule la elección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entendieron que debía anularse la elección, y ahora se limitan a proponer que se oiga a este Consejo;

»Resultando que en 11 de Julio tuvo entrada en este Ministerio la instancia de la Maestra D.ª Simona Hernando, y otra instancia del Maestro D. Román Domínguez Martín, en las que aseguran, como electores, que sus votos fueron remitidos por escrito y a favor del candidato D. Antonio Sánchez y que sólo pueden explicarse la aparición del doble voto, en caso de que sin permiso suyo se hubieran presentado otros oficios suscritos por una elección anterior; e igual afirmación hace en otra instancia, que tiene entrada en 13 de Julio, el Maestro elector D. Juan Manuel del Río, cuyo voto apareció también duplicado;

»Considerando que sólo pueden tener validez en una elección los sufragios emitidos expresamente para la misma y no los correspondientes a otra anterior; y que, añadidos estos tres votos indubitables, según la espontánea manifestación de los interesados, a los 22 obtenidos por el Sr. Sánchez en el acto de la elección, suman 25 sufragios, que es la mayoría absoluta, o sea la mitad más uno de los 48 electores, según prescribe el reglamento vigente de 30 de Abril de 1902, y con arreglo al texto de la convocatoria,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López Cruz, y confirmar la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Agosto de 1922, en la que aclara la validez de la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Cebreros, en la provincia de Avila.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 26.)

En el expediente incoado a instancia de D. Ramón Abruña Espina, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Ramón Abruña Espina dirige instancia a este Ministerio, en la que solicita que, por haber cesado en el cargo que desempeña de Habilitado de los Maestros del

partido de Toro (Zamora), se le devuelva la fianza constituída para garantir su gestión;

»Resultando que a la instancia se acompaña certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, en la que consta que D. Ramón Abruña, para garantir su gestión como Habilitado de los Maestros del partido de Toro (Zamora), depositó oportunamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zamora, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, 400 pesetas en metálico con fecha 12 de Octubre de 1909, según resguardo núm. 177 de entrada y 18 del registro; con fecha 5 de Junio de 1918, 137,83 pesetas, según resguardo núm. 93 de entrada y 6 de registro, y, por último, con fecha 11 de Marzo de 1922, depositó 651,55 pesetas, según resguardo núm. 258 de entrada y 55 de registro, de cuyos resguardos se acompaña una copia debidamente cotejada;

»Resultando que la Sección administrativa de Zamora informa que, publicados los edictos correspondientes en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados pudieran reclamar contra la gestión del Sr. Abruña, como Habilitado de los Maestros del partido de Toro, durante el plazo concedido para ello, sólo se presentó una comunicación de la Maestra de Peleagonzalo, D.ª Aurora Luelmo Delgado, en la que reclama la cantidad de 250 pesetas que el Sr. Abruña le dejó de abonar al satisfacerle las diferencias de sueldo en 4 de Marzo de 1922, cuyo recibo, firmado por el Habilitado, obra en su poder; haciendo constar la Sección que el recibo de percepción de haberes correspondientes a dichas diferencias lo firmó la interesada por el total importe a que ascendían éstas y se unió a la nómina respectiva, por lo que, estimando dicha reclamación como una deuda particular, informa favorablemente la devolución de fianza solicitada por el Sr. Abruña;

»Resultando que la Sección remite una copia literal de la comunicación que la Maestra de Peleagonzalo, D.ª Aurora Luelmo Delgado, presentó en 12 de Enero de 1923, en la que dicha señora reclama 250 pesetas que el Sr. Abruña le dejó de abonar al pagarle las diferencias de sueldo en 4 de Marzo de 1922 como Maestra de niñas del mencionado pueblo, y solicita que se le señale día para presentar los justificantes que tiene en su poder;

»Resultando que la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes y Fomento informa que en dicho Centro no hay antecedente alguno que se oponga a la devolución de fianza solicitada por el señor Abruña;

»Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio informa que puede accederse a lo solicitado, proponiendo que antes de resolver en definitiva se oiga el dictamen de la Asesoría, con cuya propuesta se conformó V. I.;

»Considerando que habiendo reclamado D.ª Aurora Luelmo Delgado, Maestra de Peleagonzalo, contra la gestión del señor Abruña, Habilitado de los Maestros del partido de Toro, por actos comprendidos en el ejercicio de su cargo, hasta que tramitada en forma se resuelva dicha reclamación, no puede devolverse la fianza que para garantir su gestión como Habilitado de los Maestros de dicho partido tiene constituída el señor Abruña, pues con ella debe corresponder de cuantas responsabilidades puedan deducirse de la reclamación entablada, responsabilidades que no es posible apreciar de antemano sin oir a ambos interesados y sin admitir y examinar las pruebas y justificantes que puedan aportar,

»La Asesoría jurídica estima que procede denegar la devolución de fianza solicitada por D. Ramón Abruña, ex Habilitado de los Maestros del partido de Toro, hasta que se tramite y resuelva la reclamación presentada por la Maestra de Peleagonzalo, D.ª Aurora Luelmo y Delgado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Sixto Laguna Victo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Reus (Tarragona), en cuyo cargo cesó el 12 de Septiembre de 1922, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su gestión, acompañando al efecto copias autorizadas de cuatro resguardos de depósito, señalados con los números 26, 13, 22 y 249-919 de entrada, y 9.151, 6.033, 10.521 y 98.548 de registro, importantes 31, 133 y 600 pesetas en metálico, Tesorería de Tarragona, y 1.000 nominales Deuda amortizable, Tesorería Central;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Visto el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a D. Sixto Laguna Victo la fianza que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 28.)

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Basiliano Alvarez Bardón, Maestro de Vanidodes (León), núm. 1.770 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Sustituciones.

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de esa provincia respecto de las incidencias a que ha dado lugar el expediente de sustitución de la Maestra de Valle de Oro, D.ª Jesusa Castro Fernández;

Teniendo en cuenta las razones que en la expresada comunicación alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que por esa Jefatura se proceda a la instrucción de las diligencias necesarias en averiguación de la conducta observada por la Inspectora acerca de las tres certificaciones facultativas que en la misma remitió al Gobierno civil en 15 de Enero de 1921, procediendo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1913.

2.° Que desde esta fecha se incluya en nómina a la señora Castro Fernández al efecto de que perciba los haberes que le correspondan, formándose, si fuere necesario, nómina especial y abonando a la misma los medios sueldos que ha dejado de percibir desde su sustitución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 24.)

ÓRDENES

Con esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Gómez Pulgarín del cargo de Maestra sustituta de Navalcuervo, Fuente Ovejuna (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Con esta fecha he acordado nombrar a D.ª María Barrios González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Colmenar del Arroyo (Madrid), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Rojas García, Maestro de la Escuela nacional de Olvera (Cádiz), solicitando le sea elevada a 500 pesetas anuales la gratificación que percibe por la enseñanza de adultos;

Resultando que el interesado funda su petición en que por Real orden de 9 de Agosto de 1917 fué ascendido al sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que dicho ascenso lo obtuvo estando desempeñando una Escuela en la ciudad de Málaga, desde la cual pasó al cargo que actualmente ejerce;

Considerando que en las órdenes de 20 de Abril de 1920 resolviendo las instancias de los Sres. Mallén y Alonso, se establece que, cuando un Maestro se traslade a otra Escuela, si percibe sueldo igual o superior al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si la tiene inferior, debe acreditársele la gratificación que le corresponda por su sueldo en el Escalafón, criterio seguido en los casos análogos al presente,

Como encargado del despacho he resuelto desestimar la instancia de D. Miguel Rojas García solicitando se eleve a 500 pesetas la gratificación que actualmente disfruta por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dictaminado en 16 de Agosto último por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y visto el expediente que ha dado margen al referido informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos, según prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, el claustro del convento de San Francisco, de Orense, y la iglesia de San Pedro de Rocas, en aquella provincia.

2.° La declaración consignada en la presente Real orden, y con la fecha de la misma, será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

3.° Sin el previo permiso de este Ministerio no podrá procederse, bajo ningún concepto, al derribo, ni en todo ni en parte, de los citados Monumentos.

4.° En caso de venta total o parcial de los mismos, queda reservado el derecho de tanteo al Municipio, la Provincia o el Estado, por el orden que se citan.

5.° Según dispone el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre excavaciones y antigüedades, y los artículos 3.° y 4.° del reglamento para su ejecución de 1.° de Marzo de 1912, queda prohibido el absoluto el deterioro intencionado de los referidos Monumentos.

6.° Si en ellos se realizaran reformas que contradigan el espíritu de cultura, estudio y conservación de ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley de 7 de Julio de 1911, no podrá continuar la ejecución de las obras si este Ministerio, previa la oportuna visita de inspección y el dictamen favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, no lo autoriza, y

7.° Caso de acogerse los propietarios de estos edificios a los beneficios señalados en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes de verificarlo habrán de emitir informe sobre estos particulares las Reales Academias antes citadas y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Concursos nacionales.

AVISO

Los autores de los trabajos presentados a los Concursos nacionales de 1922-23 deberán retirarlos del Negociado de Informaciones y Reclamaciones de este Departamento ministerial antes del día 30 de Noviembre de 1923.

Los trabajos serán entregados a sus autores, o personas que los representen, previa devolución del correspondiente recibo.

Transcurrido el mencionado plazo serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos.

Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 16 de Octubre de 1923 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Partes mensuales de asistencia personal.—Página 485.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Cese de D. Enrique Pallarés.—Página 485.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 486.*

ASUNTOS GENERALES.—*Se desestima el expediente sobre diferencia de sueldo a los Profesores de Caligrafía.—Página 487.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Resolución en el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Liendo.—Página 487.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Excedencias.—Página 488.*
Nombramiento.—Página 488.
Facultad de Ciencias de Sevilla.—Dimisión del Decano Sr. Abaurrea.—Página 488.
Idem íd. de Santiago.—Nombrando Decano a D. Mariano Alvarez.—Página 488.
Clases prácticas: accédese a la petición del Sr. Bonilla.—Página 488.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 489.
Anuncios de estas plazas.—Página 489.

AUXILIARES.—*Traslado: solicitud desestimada.—Página 489.*

ALUMNOS.—*No ha lugar a la petición de la Facultad de Ciencias de Valencia.—Página 490.*
Incompatibilidad de cargo: solicitud desestimada.—Página 490.
Conmutación de asignaturas: ídem íd.—Página 490.
Consejo de disciplina.—Página 491.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Gratificación: petición desestimada.—Página 491.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Página 492.*

ABONO DE HABERES.—*Resoluciones en los reclamados por los Sres. Landa, Bagle, Díaz y López, y por las Sras. Mardones y Castro.—Página 494.*

JUBILACIONES.—*Página 498.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de sustituta.—Página 498.*

Dirección general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización al señor Aulló.—Página 498.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Madrid.—Renuncia el cargo de Director D. Juan Moya.—Página 499.*
Madrid.—Renuncia el cargo de Secretario D. Martín Pastells, y es nombrado en su lugar D. Luis Mosteiro.—Página 499.
Jubilación de un Catedrático.—Página 499.
Nombramiento de un Profesor auxiliar.—Página 499.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Amortización de plazas.—Página 499.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA.
Prórroga de licencia.—Página 500.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 500.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Cese del Topógrafo D. Alonso Salazar.—Página 500.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Pensiones en el extranjero.—Página 500.*

ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.—*Anuncio de los ejercicios.—Página 500.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Con el fin de que en cada una de las Secciones de este Departamento se conozca, en todo momento, las faltas de asistencia que puedan cometer los funcionarios dependientes de aquéllas,

He acordado que en vez del parte mensual mandado remitir por Real orden de 17 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, se envíen dos; uno, comprensivo del personal docente, técnico o facultativo, y otro, del administrativo y subalterno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO Y JEFES DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA Y DE TODOS LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído, por abandono de destino, a D. Enrique Pallarés Román, Portero quinto de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico

de Murcia, quien, el 19 de Agosto último, se ausentó de su puesto sin permiso ni autorización de su Jefe inmediato;

Resultando de dicho expediente que se halla suficientemente probado el abandono de su cargo;

Considerando, además, que el referido subalterno se halla procesado por supuesto autor de un delito de robo cometido en la Secretaría del indicado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien separarle definitivamente del servicio, causando baja, al efecto, en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Conde de Caralt, Delegado regio de la Escuela Industrial de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Pons y Arola, Tesorero, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Teoría y práctica de tejidos, Monturas de telares, Tecnología textil, Fabricación del tejido mecánico, Hilatura de algodón, Dibujo en cuadrícula para tejidos, Química mineral y del carbono, Química textil, Cursos de arte aplicado al tejido, Prácticas de hilados, Tejidos y Laboratorio, Matemáticas, Física y Mecánica general y aplicadas a las industrias textiles, Dibujo lineal y de máquinas.

Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima Concepción, de Granada, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder de una sola vez la cantidad de 250 pesetas, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Raymond y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Lectura, Escritura, Doctrina cristiana e Historia sagrada, Gramática, Aritmética, Geografía, Historia natural, Fisiología e Higiene, Economía doméstica, Geometría y Labores, Música y Canto.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Casas Caballero, y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo para educandos.
Idem para el estudio del instrumental.
Idem para la ejecución de piezas musicales en la Banda de música.

Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Divina Pastora, de Cieza (Murcia), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Cruz Massane y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Ampliación de cien plazas gratuitas, dedicando especialmente locales nuevos, con toda la higiene y utensilios necesarios, bancos, mesas, armarios, mapas y material didáctico moderno.

Facilitar la enseñanza de Mecanografía y Taquigrafía, repartiéndola entre todas las alumnas.

Ampliación de la clase de Labores, Corte y Confección a la clase de adultas.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder, de una sola vez, la cantidad de 1.500 pesetas, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Florencio Jardiel Dovato y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, Aritmética, Economía política y Sociología.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído para si procede llegar al pago de las diferencias de sueldo que puedan corresponderles desde el año económico de 1915, inclusive, hasta el ejercicio vigente, a los Profesores de Caligrafía comprendidos en la sección quinta del Escalafón general de Catedráticos, publicada en el número 62, año VI, del Boletín Oficial de este Ministerio, correspondiente al mes de Agosto de 1915, en virtud de la Real orden de 25 de Junio del mismo año, reguladora de la situación de derecho creada para aquellos Profesores por la ley de Presupuestos del repetido año en su art. 19, párrafo segundo;

Resultando que, remitido el expediente a informe de la Sección de Institutos, ésta contestó diciendo: «Que la ley de Presupuestos de 1914 consignó en su art. 19 el derecho a figurar en el Escalafón de Catedráticos a los Profesores de Caligrafía, del mismo modo que se hizo con los de Dibujo, y, en su virtud, por Real orden de 25 de Junio de 1915 se dispuso hacer extensivo a aquellos Profesores los preceptos de la Real orden de 1.° de Enero de 1913 sobre su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos, con arreglo a los preceptos que la misma establece.»

Resultando que uno de estos preceptos determina que, como los créditos a que la ley hace referencia no son suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en su citado art. 19, ha de solicitarse del Ministerio de Hacienda el suplemento de crédito necesario;

Resultando determinarse en otro que, hasta tanto pueda ser puesta en vigor la sección del Escalafón que comprende a los Profesores de Caligrafía, continuarán éstos percibiendo el sueldo que tienen asignado, abonándoseles la diferencia de sueldo una vez que pueda llegarse a la adaptación económica desde 1.° de Enero de 1915;

Resultando que dicha adaptación no ha podido llevarse a efecto, toda vez que las Cortes no llegaron a aprobar el crédito necesario para ello;

Resultando que la ley de Presupuestos siguiente hizo supresión del precitado artículo;

Considerando que la vigente ley de Contabilidad determina que sólo pueden estar en vigor los artículos de ley de Presupuestos durante el ejercicio de cada una;

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1917 determinó que las vacantes de Profesores de Caligrafía de Institutos se anuncien con la dotación de 1.500 pesetas;

Considerando que la vigente ley de Presupuestos establece que las consignaciones para los Profesores especiales de Caligrafía se reducirán al sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales a medida que vayan vacando, pasando el crédito de ellos a Escuelas Normales por la supresión de la Caligrafía en los Institutos;

Considerando que por estas razones la Sección de Institutos informó desfavorablemente, opinando que los interesados no tienen otro derecho que a la percepción de los haberes que tienen asignados con arreglo a la escala gradual que figura en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desestimado este expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección 9.ª de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Liendo (Santander);

Resultando que en dicha instancia se solicita que este Protectorado declare no ser necesario justificar la aprobación de cuentas para percibir los intereses de la lámina núm. 91 de Instrucción pública que aquel Ayuntamiento posee;

Resultando que dicha lámina se halla constituída por un capital de 2.248,46 pesetas, produciendo una renta líquida anual de 71,96, cantidad que figura agregada al presupuesto municipal para pago de atenciones de enseñanza por no poderse sostener una Fundación con tan exigua renta;

Resultando que los antecedentes obtenidos por este Ministerio respecto al origen y naturaleza de la mencionada lámina, aparece que fué emitida en compensación de bienes pertenecientes a la Escuela de Liendo, que fueron desamortizados;

Considerando que por Real orden de 9 de Diciembre de 1886 se clasificaron las inscripciones que poseían las Diputaciones y Ayuntamientos en dos grandes grupos: primero, las emitidas a favor de instituciones benéficas de cuyos Patronatos estuvieron encargadas las indicadas Corporaciones; y segundo, todas las demás inscripciones que pertenezcan a Diputaciones y Ayuntamientos y cuyos productos deben figurar en las cuentas que rinden con arreglo a las leyes Provincial y Municipal, respectivamente;

Considerando que la citada Real orden de 9 de Diciembre de 1886, y posteriormente las de 9 de Septiembre de 1905 y 20 de Noviembre de 1908, establecieron, respecto del segundo grupo de inscripciones (o sea aquellas que no pertenezcan a Fundaciones de las que los Ayuntamientos y Diputaciones ejerzan el Patronato, sino que las posean por otros conceptos), no ser necesario, para que las Delegaciones de Hacienda satisfagan sus intereses, que se presenten los justificantes de tener aprobadas las cuentas ni cumplidas las cargas, debiendo sustituirse esta certificación del Protectorado por la que expedirá el Gobernador civil de la provincia, demostrativa de que los productos de las láminas figuran en los presupuestos que

para cubrir sus obligaciones formulen Ayuntamiente y Diputaciones:

Considerando que la lámina núm. 91, perteneciente al Ayuntamiento de Liendo, no parece que corresponda a ninguna Fundación existente de cuyo Patronato esté aquél encargado; así que debe conceptuarse comprendida en el segundo grupo de los establecidos por la Real orden de 9 de Diciembre de 1886 y excluída, por tanto, del régimen del Protectorado, establecido para las Fundaciones en la instrucción de 24 de Julio de 1913, sometiéndola al régimen general de ingresos municipales, que deben figurarse en presupuestos conforme a la ley municipal, y de cuya aplicación, con arreglo a la misma, al Gobernador civil corresponde certificar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para percibir el Ayuntamiento de Liendo los intereses trimestrales de la lámina núm. 91, de 2.248,46 pesetas que posee, no es necesario que presente expedida por este Ministerio la certificación de que trata el art. 50 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, justificativa de tener aprobadas sus cuentas.

2.º Que a dicha certificación sustituya la del Gobernador civil de la provincia, acreditando que los intereses de la lámina figuran entre los ingresos del presupuesto de dicho Ayuntamiento para atenciones de enseñanza; y

3.º Que se reserve a este Protectorado el derecho que le concede el art. 3.º de la citada instrucción, en cuanto a la obligación de justificarse el cumplimiento de las cargas fundacionales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. José María del Corral y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Crespo Salazar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Beceña González, Catedrático numerario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Emilio Langle y Rubio Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramienio, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Derecho penal en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), de la que es titular actualmente el Sr. Langle y Rubio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Langle y Rubio.

Auxiliar temporal del quinto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en 18 de Octubre de 1919.

Catedrático numerario de Derecho penal de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador por Real orden de 26 de Marzo de 1923.

Ha sido pensionado en el extranjero a propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Luis Abaurrea la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta unánime de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Decano de las expresadas Facultad y Universidad al Catedrático numerario más antiguo D. Mariano Alvarez Zurimendi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: En el expediente que luego se mencionará, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gabriel Bonilla y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita que las asignaturas de Procedimientos judiciales y Práctica forense, de que es titular, se declaren prácticas, pues el estudio exclusivamente teórico de dichas disciplinas esteriliza en gran parte el trabajo realizado, no consiguiendo el debido conocimiento del Derecho procesal y de la forma de redactar los instrumentos públicos y escritos judiciales; que los Catedráticos de las citadas asignaturas, dándose cuenta de esta necesidad, vienen compaginando la enseñanza teórica con la práctica; pero el no estar oficialmente declaradas clases prácticas las de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, impide a dichos Catedráticos el poder distribuir adecuadamente las horas de clase semanal en lecciones orales y sesiones prácticas; que tal declaración haría posible el establecer cuatro o más clases semanales en cada una de las asignaturas, en vez de las tres que actualmente le corresponden; que la declaración de clase práctica permitiría también que en la enseñanza colaborasen con el Catedrático los Ayudantes que en tal caso podrían ser nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y finalmente, la declaración solicitada permitiría que los alumnos que se matriculasen en las citadas asignaturas contribuyesen al sostenimiento y conservación del material científico en la forma que ordenan las disposiciones vigentes.

»El Rectorado de la Universidad de Granada, al cursar la instancia del Catedrático D. Gabriel Bonilla, informa favorablemente la petición, de conformidad con la Junta de la Facultad de Derecho.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no hay inconveniente en que se declaren prácticas las asignaturas de Procedimientos judiciales y Prácticas forenses y redacción de instrumentos públicos, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión considera fundadas las alegaciones en pro de la petición, estimando que enseñanzas como las de que se trata, especialmente la de Práctica forense, deben estar sometidas al régimen docente de clases prácticas, tan conveniente para una más adecuada educación profesional de los alumnos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 5.)

Vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho administrativo, por haber sido declarado excedente por Real orden de esta fecha D. José Crespo Salazar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química general, por haber sido nombrado su titular, en virtud de oposición, Catedrático de Química orgánica de la misma Facultad de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, D. Augusto Díez Carbonell, solicitando su traslado a la Universidad de Salamanca en la vacante que dejó al ser declarado excedente el Sr. Huarte;

Considerando que la vacante a que aspira ser trasladado el Sr. Díez Carbonell no existe, toda vez que está provista en un Auxiliar temporal que se nombró en 11 de Febrero de 1923, y

que este señor tiene derecho a desempeñar su destino durante cuatro años, prorrogables en la forma que dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente que a continuación se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictámen:

«La Facultad de Ciencias de Valencia solicita autorización para adoptar desde el próximo curso de 1923-24 el siguiente plan de transición para los alumnos del antiguo, resolviéndose de una sola vez lo que de otro modo sería objeto de acuerdos especiales en cada caso particular; indicando a continuación sólo el régimen de transición para los alumnos que se encuentren en los dos últimos cursos de su carrera, pues según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 corresponde establecer el segundo curso del plan nuevo en 1.º de Octubre próximo.

»Alumnos de tercer curso cursarán las asignaturas siguientes: Química inorgánica; Química orgánica, primero; Análisis químico, primero; Biología.

»Estos alumnos cursarán en 1924-25 las siguientes: Análisis química, segundo; Química orgánica, segundo; Química técnica y Química teórica.

»Los alumnos de cuarto año cursarán igualmente el 1.º de Octubre próximo las siguientes asignaturas: Química orgánica, Química técnica y Análisis química.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el asunto es eminentemente técnico, entiende que antes de adoptar una resolución definitiva procede oir a este Consejo.

»Esta Comisión, vista la solicitud de la Facultad de Ciencias de Valencia, no tiene nada que oponer al contenido de la misma desde el punto de vista científico, sin que ello signifique tampoco una absoluta conformidad con el criterio de dicha Facultad; pero estima que el punto de vista en que debe colocarse para juzgar este asunto es muy otro que el apuntado, razón por la cual no se detiene a una discusión más detallada de aquel aspecto.

»Cuando se dictó el Real decreto de reforma de los estudios de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias, se prescribió que los alumnos que ya seguían sus estudios tenían el derecho de acogerse al plan por el cual lo comenzaron, y si no se autorizó a que dicho derecho fuese renunciable de un modo general, fué sin duda para evitar las dificultades de una implantación excesivamente rápida.

»Ahora bien, en la petición objeto de este informe no consta que los alumnos de la referida Facultad de Ciencias de Valencia hayan demandado esta adoptación, ni siquiera que se hallen de acuerdo con ella; por lo cual esta Comision considera que no se debe acceder a lo demando.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 3.)

Vista la instancia de D. Magín Pallarés Ugé, alumno interno pensionado de la Sección de Cirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, solicitando se declare incompatible dicha plaza con la de igual denominación del Laboratorio de Histología y Anatomía patológica en las mismas Facultad y Universidad;

Considerando que el Rector, en su informe, manifiesta la existencia de incompatibilidad de función entre uno y otro cargo, no ya sólo por el excesivo trabajo y la diferencia de las horas de guardia, sino también bajo el punto de vista profiláctico, puesto que debiendo mantenerse el alumno en las condiciones de mayor asepsia para curar a los enfermos de Cirugía, correrá el riesgo de infringir aquéllas por el contacto, con materias patológicas en el Laboratorio de Anatomía patológica;

Teniendo además en cuenta que el Sr. Pallarés, al posesionarse del cargo en la Sección de Cirugía, cesó automáticamente en el del Laboratorio de Histología y Anatomía patológica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se acceda a lo solicitado por D. Magín Pallarés Ugé.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excmo. Sr.: En el expediente que se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José G. Gascón, natural de Ventosa del Río Almar (Salamanca), en instancia al Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, sin fecha, ingresada en el Ministerio en Agosto de 1922, expone: Que con el nombre de Wenceslao del Santísimo Sacramento verificó los estudios canónicos necesarios para el Sacerdocio, y entre ellos los equivalentes al Bachillerato, con nociones de Lengua griega e inglesa; los filosóficos durante tres años, en los que cursó Lógica, Ontología, Cosmología, Psicología, Teodicea, Antropología, Etica, Derecho natural e Historia de la Filosofía, simultáneamente con Ciencias naturales Física, Química y Matemáticas superiores, y además, cuatro cursos de Teología, con los estudios anejos de Historia, Arqueología y Lenguas orientales; elegido, además, por sus Profesores para ampliar estudios en el extranjero cursó la Licenciatura y Doctorado en la Pontificia Universidad Gregoriana, cuyos Estatutos acompaña, y que en Agosto de 1904 obtuvo el nombramiento de Maestro o Profesor de la Orden; que en virtud de ello y necesitando en la actualidad legalizar civilmente dichos estudios canónicos, suplica se le conmuten las asignaturas cursadas según los cánones por las requeridas civilmente para la Licenciatura y Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

»Resultando que el interesado acompaña a su instancia el título de Pralector Philosophie, concedido por el Provincial de la Orden de Carmelitas, en Alba de Tormes, en Agosto de 1904, y la certificación de la Universidad Gregoriana, 24 de Junio de 1922, acreditando estuvo inscrito entre los oyentes de la Facultad de Filosofía durante los cursos de 1902-903, 1903 904;

»Resultando que la Facultad de Filosofía y Letras de la Central, en 23 de Noviembre de 1922, informó: que prescindiendo de la cuestión legal de autenticidad de si los particulares alegados están debidamente probados, y pasando también por alto el comprobar si el certificado de la Universidad Gregoriana es testimonio auténtico, ya que en la N. B. de la página 21 de los Estatutos de dicha Universidad sólo se dice que a nadie se le concederán los testimonios auténticos de estudios hechos en ella si antes no ha sufrido examen de los mismos; que desentendiéndose de la parte legal referente al pago de matrículas que llevan consigo los estudios cursados en los Establecimientos docentes del Estado, no debe la Facultad acceder a lo

solicitado por el Sr. G. Gascón sin examinar antes los programas de las asignaturas cursadas por él, para cerciorarse de la extensión y profundidad en que las ha estudiado;

»El Rectorado de la Universidad Central se mostró conforme con el informe de la Facultad de Filosofía y Letras;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en 4 de Diciembre de 1922, haciendo suyas las manifestaciones que se consignan en el informe de la Facultad, opina y propone que, para la ulterior tramitación del expediente, se requiera al interesado para que justifique su doble personalidad, como asimismo los demás extremos sobre los que el informe llama la atención y para que remita los programas de las asignaturas aprobadas y cuya conmutación solicita;

»Resultando que el Jefe encargado de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 20 de Septiembre de 1923, pasa el expediente de que se trata a informe de este Consejo,

»Esta Comisión considera que, aun demostrándose la realidad de todos los hechos y alegaciones de D. José G. Gascón, sus estudios son de Licenciatura y Doctorado en Teología, precedidos de los que con carácter secundario y correspondientes a Filosofía y Letras y Ciencas se exigen en todos los Seminarios consiliares españoles y, que, en consecuencia, no se puede acceder en modo alguno a la pretensión de D. Jose G. Gascón, que supondría reconocer como Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras a todos los Licenciados y Doctores en Teología de España, y no solamente a los graduados en los Seminarios oficiales, sino en otras instituciones menos propias de reconocimiento oficial por el Estado, como son las Instituciones escolares de cada una de las Órdenes religiosas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En el expediente que se mencionará, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Del expediente incoado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, constituída en Consejo de disciplina con motivo de los actos realizados por el alumno de la misma D. José Galnares López de Sagastizabal, resulta: que el citado alumno Sr. Galnares, a continuación del examen de Geometría analítica, en el que había merecido del Tribunal la calificación de suspenso, arrancó de las manos de un bedel las actas de examen, rompiéndolas, y acto seguido golpeó con un bastón la ventana del aula donde los exámenes se habían verificado, y en la que aún permanecía reunido el Tribunal; que constituída en Consejo de disciplina la Junta de Facultad, fué leído el interrogatorio a que por el señor Decano fué sometido el alumno D. José Galnares, en cuyo interrogatorio confesó haber realizado los hechos que se le imputaban; en su vista, y no habiendo conformidad entre los claustrales acerca de la sanción que debiera ser impuesta, el señor Decano ordenó la votación para elegir entre las tres sanciones: pérdida de curso, pérdida de matrícula y expulsión perpetua de la Facultad, que por unos u otros de los asistentes a la Junta habían sido propuestos, y después de dos votaciones resultó cuatro votos por la pérdida de curso y uno por la expulsión perpetua; que una interpretación errónea sobre el alcance de la sanción votada, confesada por algunos claustrales, dió origen a que concretándose ésta se hiciese nueva votación, resultando una mayoría de cuatro votos a favor de la expulsión temporal por un año y un voto a la de expulsión perpetua, acordando la Junta que el plazo de la sanción votada comenzase a contarse a partir de la fecha en que se le comunicase al interesado.

»Por decreto marginal de la Subsecretaría de Instrucción pública, de orden del señor Ministro, pasa el expediente a este Consejo a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1909, en relación con el de 11 de Enero de 1906.

»Esta Comisión nada encuentra que oponer a la ejecución de lo acordado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla respecto del alumno D. José Galnares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga al alumno D. José Galnares López de Sagastizabal la corrección décima del art. 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1906, consistente en la expulsión, por un año, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que se empezará a contar desde el día 27 del pasado mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente formado por instancia de D. Cayetano Escribano y Peix solicitando que se eleve la gratificación de 500 pesetas que percibe como Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales a 3.000, como Auxiliar, cargo éste que va anejo al que desempeña, el mencionado alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente incoado como consecuencia de la instancia presentada por D. Cayetano Escribano y Peix, en la que solicita que se transforme la gratificación de 500 pesetas anuales que viene disfrutando por la auxiliaría aneja a su cargo de Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales en otra de 3.000, que es la que por su antigüedad como tal le corresponde, fundándose en varias razones más o menos justificadas, entre ellas motivos de equidad, y después de aquilatar y comparar éstas con las alegadas por el Negociado y la Sección correspondientes, muestra su conformidad con el dictamen de éstos.

»Aparte de la incompatibilidad de percepción de dos sueldos por conceptos similares, la duplicidad de auxiliarías es un absurdo económico y pedagógico, como muy acertadamente expone la Facultad de Ciencias en el informe de la instancia del Sr. Escribano al afirmar textualmente que «no deben ser »nombrados Auxiliares dobles, por ser materialmente imposi»ble el que un solo individuo atienda dos servicios dentro de »la misma Facultad y Sección, ya que hay muchas ocasiones en »que es necesario encomendar servicios simultáneos a los dos »Auxiliares que, por recaer su nombramiento en un solo señor »no puede ejecutar».

»La auxiliaría aneja al cargo de Conservador es una derivación que no implica equiparación económica a las demás auxiliarías, sobre todo desempeñando ya otra normalmente retribuída, y, por consiguiente, procede en quien la ostenta o renunciarla o conformarse con la asignación que corresponde al cargo primitivo, mientras pueda subsistir esta duplicidad de cargos, por ser la auxiliaría consecuencia de él en todos sus órdenes,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición formulada por el Sr. Escribano y Peix.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado a instancias de don Mateo Ruiz Celorrio, Maestro que fué de Termens (Lérida);

Teniendo en cuenta que no reune las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Enero y 20 de Febrero de 1920;

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime la instancia del Sr. Ruiz Celorrio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de vuelta al servicio activo incoado por don Hipólito Lacasa Cuesta, Maestro que fué de San Ciprián de Hermisende (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio del Maestro que fué de San Ciprián de Hermisende (Zamora), D. Hipólito Lacasa Cuesta;

»Resultando que esta Comisión, en 12 de Diciembre último, informó «que, sin que el interesado se reintegre a su Escuela »debe incoarse el oportuno expediente a D. Hipólito Lacasa »Cuesta, Maestro de San Ciprián de Hermisende (Zamora), y »que la Inspección provincial proponga lo que crea de justi»cia, en vista de las circunstancias y el estado de salud del in»teresado»;

»Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre último se impuso al interesado la pena de separación definitiva de la enseñanza;

»Resultando que al ser incurso en el art. 171 de la ley contaba cuarenta años, once meses y veintiocho días de servicios;

»Resultando que nació en 12 de Agosto de 1856;

»Resultando, según certificación facultativa, que el interesado, que está paralítico y con ataques de hemiplejía, no puede dedicarse a las funciones de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Lacasa no podía reintegrarse a su destino por estar impedido, siendo un caso de fuerza mayor que con arreglo a derecho le exime de responsabilidad; que con arreglo a la legislación vigente pudo habérsele invitado a solicitar la jubilación; que la pena impuesta al Sr. Lacasa lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos, de suerte que después de servir más de cuarenta años sin nota desfavorable, no puede tener haber pasivo sin otro motivo que estar paralítico; que es de justicia y equidad reparar el enorme daño, lo que debe hacerse, dejando sin efecto la Real orden de separación, otorgándole otra Escuela de censo igual, y una vez posesionado pida su jubilación; por todo lo cual propónese: primero, declarar nula y sin ningún efecto la Real orden de 28 de Diciembre de 1922, que separó del servicio al referido Maestro; segundo, autorizarle para que vuelva al servicio activo de la enseñanza en Escuela de igual censo; tercero, que no se posesione del nuevo cargo y la Inspección proponga la jubilación discrecional del Maestro, fundándola en que ha cumplido sesenta y cinco años y se encuentra impedido para la enseñanza, previo informe de este Consejo;

»Visto el expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo enteramente con los resultandos, considerandos y propuesta del Negociado y Sección del Ministerio, estima:

«1.° Que debe declararse nula y sin ningún valor y efecto la Real orden de 28 de Diciembre de 1922 que separó definitivamente del servicio al Maestro de San Ciprián de Hermisende (Zamora) D. Hipólito Lacasa Cuesta.

»2.° Que debe autorizarse al interesado para que vuelva al servicio activo de la enseñanza, si no puede ser en la Escuela antes citada, por estar provista en propiedad, en otra de censo análogo.

»3.° Que tan pronto se posesione del nuevo destino que se le adjudique, la Inspección provincial proponga la jubilación discrecional del Maestro en uso de la facultad concedida por el Estatuto general del Magisterio, fundándose en que tiene cumplida la edad de sesenta y cinco años y se encuentra impedido para el ejercicio de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Pilar Salvo, Maestra de Cervera del Río Alhama (Logroño);

Resultando que por orden de 18 de Mayo de 1922 fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, siéndole notificada a la interesada y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario no se reintegró a su destino ni solicitó la incoación del oportuno expediente gubernativo;

Resultando que la Inspección propone la separación definitiva de la enseñanza de la referida Maestra;

Considerando que el abandono de destino constituye en todo caso una grave falta, que ha ocasionado en éste extraordinarios perjuicios a la enseñanza;

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Visto el art. 159 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Sra. Salvo quede definitivamente separada de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Barrán García, Maestra de Lubrín (Almería), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Barrán García, Maestra de Lubrín (Almería);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 17 de Enero último;

»Resultando que no se ha reintegrado a su destino en el término legal y que solicita la formación de expediente desde lugar distinto del de su residencia oficial;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la conducta profesional de la Sra. Barrán constituye una grave falta, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se la separe definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que en este caso, aunque la interesada alega

estar enferma para solicitar la formación de expediente desde localidad distinta a la de su Escuela, no cabe tenerlo en cuenta, como en otras ocasiones se ha hecho, por cuanto en las diligencias practicadas con motivo de la denuncia origen del expediente queda probado por acta notarial que la interesada, habiendo alegado veinte días antes la misma enfermedad para excusarse de cumplir el requerimiento de la Junta de volver a su Escuela, lejos de estar enferma, se hallaba de viaje y creyó innecesario el reconocimiento facultativo por declarar que se hallaba en perfecto estado de salud;

»Considerando probados igualmente los demás extremos de la denuncia; abandono injustificado de la Escuela durante varios meses, con tolerancia abusiva de la Junta local, que en modo alguno debió consentirlo, y señales evidentes de proponerse abandonar la localidad, transportando el menaje de su casa a otra población,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que aplicar el rigor de la ley, declarando separada definitivamente de la enseñanza a D.ª María Barrán García, Maestra de Lubrín (Almería), y que se amoneste severamente a la Junta local de dicho pueblo por haber consentido que la Mae tra haya faltado a su Escuela durante tanto tiempo sin causa justificada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Basilio Escribano Calle contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 25 de Octubre de 1921;

Teniendo en cuenta que las pruebas que aporta no desvirtúan los cargos que se le hicieron ni pueden, por lo tanto, producir modificación alguna en la resolución recurrida;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime el recurso interpuesto por D. Basilio Escribano Calle.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Fernández Lavela, Maestra de Nueva Carteya (Córdoba);

Resultando que la Sra. Fernández Lavela permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial desde el 2 de Abril al 5 de Junio, y que son frecuentes las ausencias de dicha Maestra;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Fernández Lavela en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Francisca Catalá Raso, Maestra de Nombrevilla (Zaragoza);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 31 de Diciembre de 1921;

Resultando que con fecha 29 de Marzo siguiente solicitó, desde fuera de su puesto, la sustitución por imposibilidad física;

Considerando que no se reintegró a su puesto dentro del plazo de los treinta días siguientes a la notificación de la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Oído al Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Francisca Catalá Raso quede separada de la enseñanza con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Carabias, Ayuntamiento de Pradales (Segovia), D.ª Cristina Calleja Otero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Carabias, Ayuntamiento de Pradales (Segovia), D.ª Cristina Calleja Otero;

»Resultando que fué denunciado a la Inspección el hecho de que la Maestra de Carabias, D.ª Cristina Calleja, tenía en lamentable abandono su Escuela por hallarse enferma a causa del abuso de bebidas alcohólicas;

»Resultando que de la información pública practicada aparece: que los padres de familia unánimemente declaran que la enseñanza está en completo abandono; que la inmensa mayoría añade que la Sra. Calleja es aficionada a las bebidas alcohólicas, y que los niños la han visto beber en la Escuela, aunque nunca, salvo en una ocasión, se haya presentado en público embriagada; que esta Maestra demuestra en su retraimiento, en su constante fatiga y en su imposibilidad para estar de pie que se halla enferma, y por último, algunos aseguran que falta a la Escuela con frecuencia, yéndose a Aranda de Duero y dejando al frente de la clase a su padre, persona sin ilustración ni cultura;

»Resultando que la Junta local declara su ignorancia respecto a la conducta de la Maestra y sólo dicen saber sus Vocales que el pueblo de Carabias se queja porque los niños no aprenden nada en la Escuela; pero, posteriormente, en otra ocasión confirman unánimemente, a preguntas de la Inspección, que creen que la Sra. Calleja carece de aptitud para el desempeño de su cargo y que debe ser sustituída;

»Resultando que en su contestación al pliego de cargos la interesada se limita a negar veracidad a todos los que se le hacen sin aducir pruebas ni justificante alguno en defensa de su conducta, afirmando reiteradamente, tan sólo, que su estado actual obedece a la enfermedad que padece, sin especificar cuál sea;

»Resultando que en la certificación expedida por el Médico titular del pueblo, a requerimiento de la Inspección, se hace constar que esta Maestra padece una gastritis crónica producida por la ingestión de sustancias que irritan la mucosa gástrica, como alcohol, picante; y que el Practicante que sustituye al titular declaró, ante el Inspector, que asistió a la Sra. Calleja una o dos veces de una pequeña intoxicación producida, a su parecer, por el alcohol;

»Resultando que, para reforzar los anteriores dictámenes, se solicitó del Gobierno civil el nombramiento de tres Médicos que dieran su parecer acerca de las condiciones de aptitud

física de la interesada, y los nombrados, con unanimidad, certifican que, a su juicio, está en condiciones para desempeñar su cargo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que se declare a doña Cristina Calleja separada del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

»Visto el expediente; si, como parece, la interesada padece de alcoholismo, más o menos actual, y de ello procede su torpeza cerebral, su negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, la ineficacia de la enseñanza y el decaimiento de su salud,

»Esta Comisión estima que sería lógico y razonable la sustitución de esta Maestra por enferma, como lo es, con el plazo prudencial para que, sujeta al debido tratamiento, la consiguiente inspección facultativa pudiera decidir cuándo estuviese en condiciones de volver, regenerada y curada, al ejercicio de sus funciones en otra Escuela. Si la legalidad hiciese esto posible, no cabe mal menor que el de acudir, como propone la Inspección y el Negociado, al único medio que ofrece el Estatuto para separar a la interesada del pueblo en que actualmente ejerce, atendiendo así al prestigio personal de la misma y al de la enseñanza, ya que la separación temporal del Magisterio, no obstante privarla de los recursos para su curación, pudiera servirle por otros caminos para curarse tal vez de sus actuales perturbaciones, y así debería aplicarse a D.ª Cristina Calleja Otero, Maestra de Carabias (Segovia), la pena sexta del Estatuto, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver imponer a D.ª Cristina Calleja Otero la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de Sésamo, en Culleredo (La Coruña);

Resultando que desde 1.º de Enero de 1921, fecha de su posesión, el Sr. Mejuto ha estado ausente de su Escuela;

Resultando que el citado Maestro ha sido objeto de una corrección a virtud de otro expediente gubernativo;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone se imponga al Sr. Mejuto la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

Considerando que la primera obligación de los Maestros es la de residir en el lugar en que radica su Escuela, y que su incumplimiento ha de estimarse siempre como falta grav.;

Considerando que la gracia de indulto se aplica teniendo en cuenta que se ha de lograr la enmienda del funcionario que falte al cumplimiento de sus deberes, y que la reincidencia en la falta supone agravación en la responsabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión del Sr. Mejuto en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que se le imponga al citado Maestro la corrección de diez meses de suspensión de medio sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 171 del Estatuto general del Magisterio.

3.º Que se amoneste a la Junta local de Sésamo, en Culleredo; y

4.º Que por la Inspección se vigile especialmente acerca de si el Sr. Mejuto se encuentra al frente de su Escuela, procediendo, en su consecuencia, como hubiere lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Abono de haberes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Bautista Landa, Maestro jubilado de Ozcoz (Navarra), contra la clasificación que le fué concedida por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio;

Resultando que el interesado nació en 24 de Junio de 1850, y al cumplir sesenta y nueve años de edad, la Sección administrativa de Navarra, en cumplimiento de los artículos 148 y 149 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 12 de Abril de 1919, le reclamó el expediente de clasificación, para cuya presentación disponía el Maestro de un plazo de seis meses;

Resultando que en 24 de Diciembre de 1919, esto es, el mismo día de expirar el citado plazo, el Sr. Landa presentó en la Sección administrativa, no el expediente de clasificación, sino el de jubilación, al cual acompañaba una instancia exponiendo que solicitaba la jubilación porque en 24 de Junio de 1920 cumplía la edad de setenta años;

Resultando que la Sección administrativa, sin advertir al interesado el error en que había incurrido, puso en curso el expediente de jubilación, y el Sr. Landa fué declarado jubilado por Real orden de 17 de Enero de 1920;

Resultando que la Sección administrativa de Navarra elevó posteriormente a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio el expediente de clasificación del interesado, con una instancia del mismo de 6 de Abril de 1920, en cuya súplica interesaba ser clasificado con el haber que le correspondía, y consignando en el texto de la exposición que había disfrutado durante más de dos años el sueldo de 1.000 pesetas;

Resultando que meses después fué ascendido el Sr. Landa al sueldo de 2.000 pesetas por Real orden de 4 de Junio de 1920, con efectos económicos desde 1.º de Abril del mismo año;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos, en sesión de 23 de Septiembre de 1920 acordó clasificar al solicitante con los 80 céntimos del sueldo regulador de 1.000 pesetas, o sea con el haber pasivo anual de 800;

Resultando que el Sr. Landa solicitó en 7 de Octubre de 1921 mejora de clasificación y que se le reconociera como regulador el sueldo de 2.000 pesetas, fundándose en que su jubilación había sido forzosa por cumplir setenta años de edad y alcanzarle los beneficios de la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1920-21, cuya instancia fué informada favorablemente por la Sección administrativa por entender que había existido error por parte del interesado al pedir la jubilación y por parte de la misma Sección al cursar inadvertidamente el expediente, cuando ya le tenía reclamado el de clasificación;

Resultando que la Junta, en sesión de 5 de Enero de 1922, acordó desestimar la petición de mejora por estimar que la jubilación había sido voluntaria; que no había existido error por parte del interesado al solicitarla, y que en la instancia del expediente de jubilación solicitaba ser clasificado con arreglo al sueldo de 1.000 pesetas;

Resultando que el acuerdo anterior fué notificado al interesado por la Sección administrativa por oficio de 23 de Enero del corriente año, que se acompaña al expediente, limitándose a trasladar íntegro el fallo de la Junta, sin hacer indicación alguna al Sr. Landa acerca del recurso, que podía interponer si consideraba la resolución lesiva para sus intereses;

Resultando que la Sección administrativa, en 8 de Abril de 1922, remitió una instancia del reclamante de fecha 25 de Marzo de 1922, suplicando se considere forzosa su jubilación y, por consiguiente, que debe servirle de regulador el sueldo de 2.000 pesetas que percibía al cumplir los setenta años de edad y cesar en la enseñanza;

Resultando que, pasada la solicitud a informe de la Junta de Derechos pasivos, ésta se ratificó en su acuerdo de 5 de Enero último, agregando que la instancia del interesado había sido presentada fuera de plazo legal;

Resultando que la notificación del acuerdo recurrido fué anulada, interponiéndose el recurso nuevamente dentro de plazo;

Considerando probado de un modo claro, manifiesto y patente el error en que incurrió el interesado, toda vez que presentó en la Sección administrativa, no el expediente de clasificación que la misma le había reclamado, sino el de jubilación, que no era necesario, estando confirmada la equivocación por el hecho de que el Maestro no solicitara su jubilación voluntaria por edad, sino únicamente su jubilación, alegando que le faltaban seis meses para cumplir la edad de setenta años;

Considerando que en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 148 y 149 del Estatuto general del Magisterio, la Sección administrativa debió abstenerse de tramitar el expediente de jubilación del interesado;

Considerando que tratándose de un error imputable no sólo al interesado sino también a la Administración, es de justicia y equidad subsanar aquél, sobre todo desde el momento que da origen a graves perjuicios para el reclamante, procediendo, en su consecuencia, dejar sin efecto la Real orden de jubilación a fin de que, revisado el expediente de clasificación, puedan aplicarse al interesado disposiciones que le alcalzan sin género alguno de duda, como se ha hecho en casos análogos;

Considerando que el Sr. Landa al solicitar en 6 de Abril de 1920 de la Junta de Derechos pasivos la clasificación que le correspondiera con arreglo a las disposiciones vigentes, no podía en modo alguno en la exposición de su escrito referirse al sueldo de 2.000 pesetas, a causa de que éste le fué concedido varios meses después, o sea en 4 de Junio del citado año;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare nula y sin ningún valor ni efecto, como dictada con evidente error, la Real orden de este Ministerio de 17 de Enero de 1920, que declaró jubilado por edad a D. Juan Bautista Landa, a fin de que, como consecuencia de aquella anulación, proceda la Junta de Derechos pasivos del Magisterio a una nueva clasificación del interesado, con arreglo a los preceptos aplicables al mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Bagle González contra acuerdo de la Junta de derechos pasivos del Magisterio de fecha 2 de Diciembre de 1922, que desestimó una instancia del interesado en súplica de que le fueran admitidos los descuentos correspondientes al tiempo que desempeñó Escuelas de E tablecimientos penales;

Resultando que el interesado solicitó en 2 de Junio de 1922, por conducto reglamentario de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, le fueran admitidos los descuentos correspondientes al tiempo que desempeñó las colonias penitenciarias de Ceuta y Dueso, con el fin de que los servicios prestados en las mismas le fueran reconocidos en su día para los efectos de la jubilación;

Resultando que la Junta, por acuerdo de 2 de Diciembre de 1922, desestimó la petición del Sr. Bagle, fundándose en que no acompañaba a la solicitud documento alguno que justificara le hubieran sido reconocidos, para los efectos pasivos, los servicios prestados en penales;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro del plazo legal, recurso de alzada ante este Ministerio, alegando en apoyo de su pretensión lo dispuesto por la ley de 4 de Abril de 1889 y varias sentencias del Tribunal Supremo;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Junta, insiste la misma en su acuerdo denegativo en consideración a que tampoco justifica el Sr. Bagle en el recurso que los servicios prestados en penales le hayan sido reconocidos para los efectos pasivos, ya que la ley de 4 de Abril de 1889 no ha podido llevarse a la práctica todavía, no obstante las gestiones realizadas por este Ministerio;

Considerando que si bien es cierto que la ley de 4 de Abril de 1889, en la actualidad vigente, incorpora a los Maestros de Establecimientos penales a la ley de Derechos pasivos del Magisterio de 16 de Julio de 1887, no lo es menos que la primera de dichas leyes no ha podido ser puesta en práctica por no haberse dictado el reglamento necesario para su ejecución, por consecuencia de lo cual, la Junta de Derechos pasivos no ha percibido los descuentos que tanto los Maestros como las Escuelas de penales debían sufrir para el sostenimiento del fondo de jubilaciones y pensiones, no obstante las gestiones realizadas por el Ministerio de Instrucción pública por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1906, 25 de Agosto de 1910 y 2 de Agosto de 1912;

Considerando que la Junta de Derechos pasivos no debe hacer reconocimiento de servicios sino en el momento de conocer en los expedientes de clasificación de los interesados;

Considerando que las sentencias que cita en su escrito el recurrente sólo son de aplicación para los causantes a que se refieren;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de D. Demetrio Bagle, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Díaz Alvarez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Junio de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Díaz Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Collera (Oviedo), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Junio del corriente año, dictada con motivo de una instancia del interesado en reclamación de haberes;

»Resultando que previo expediente gubernativo le fué impuesta a este Maestro en 16 de Abril de 1921 la pena de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, que empezó a cumplir el 1.º de Junio siguiente; que por orden de la Dirección general de 26 de Septiembre de 1921, a propuesta del Inspector de primera enseñanza, fué declarado incurso en el artículo 124 del Estatuto por estimarse peligrosa la continuación del Maestro al frente de su Escuela, a causa de ciertos hechos que dieron lugar al procesamiento del Sr. Díaz Alvarez, por auto del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís; que la Sección administrativa procedió al nombramiento de un Maestro interino con el sueldo de 2.000 pesetas, el cual tomó posesión de la Escuela en 23 de Septiembre de 1921; que por orden de la Dirección general de 29 de Diciembre de 1921 fué sobreseído el expediente gubernativo seguido al interesado, y que por autos de la Audiencia de Oviedo de 30 de Enero y 18 de Febrero de 1922, fueran sobreseídos asimismo los dos procesos instruídos contra el interesado, alzándose la orden de procesamiento; y que el Sr. Díaz Alvarez dejó de percibir haberes

desde el 6 de Septiembre de 1921 hasta 1.º de Febrero de 1922, en cuya fecha empezó a cobrar la mitad de su dotación, y en 21 del mismo mes la totalidad de su sueldo;

»Resultando que solicitado por el reclamante los haberes que había dejado de percibir, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 28 de Junio del año actual, acordó reconocerle desde el 7 al 22 de Septiembre del pasado año, en cuyo tiempo no se abonó sueldo alguno ni al Maestro propietario ni al interino, la mitad de sus haberes, no reconociéndosele la totalidad de los mismos por estar sujeto a la pena de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta por orden de 16 de Abril de 1921, declarándosele, además, con derecho a percibir desde el 23 de Septiembre de 1921 hasta 1.º de Febrero de 1922 haberes a razón de 500 pesetas anuales, o sea por la diferencia entre su sueldo de 2.500 pesetas y las 2.000 que percibió el Maestro interino;

»Resultando que contra el anterior acuerdo interpone recurso el interesado, alegando que debió percibir durante el tiempo de la suspensión la mitad de sus haberes, con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1921; que si el Estado no puede abonar dos sueldos por un mismo servicio, debe exigirse al Inspector de zona y al Jefe de la Sección administrativa le abonen los haberes que ha dejado de percibir, y formulando, por último, varias acusaciones contra dicho funcionario;

»Resultando que teniendo en cuenta que únicamente podía aplicarse al interesado el art. 1.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1921 en el caso de que solamente hubiese sido procesado, pero no desde el momento que fué suspendido de empleo y sueldo con sujeción al art. 24 del Estatuto; que al sobreseerse el expediente gubernativo no se declaró al Sr. Díaz Alvarez con derecho a percibir haberes durante el tiempo de la suspensión, según previene la disposición 11 de la Real orden de 23 de Abril de 1864 y orden circular de 12 de Septiembre de 1869, para disfrutar la totalidad de la dotación; que con arreglo a los preceptos vigentes, el Estado no puede satisfacer dos sueldos por un mismo servicio; que no puede ni debe exigirse responsabilidad alguna ni al Inspector ni al Jefe de la Sección administrativa, porque en su gestión se han atenido al cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que las denuncias que formula el interesado contra dicho funcionario son cuestiones ajenas al presente expediente, aparte de que por Real orden de 4 de Julio del año actual han sido sobreseídas unas diligencias instruídas contra el Inspector de la zona con motivo de acusaciones hechas por el mismo reclamante,

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Díaz Alvarez y confirmar la orden impugnada, si bien antes de resolver debe oirse la opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Es de lamentar que por la imputación de faltas, que al fin no han llegado a demostrarse, pues el expediente incoado por la Inspección a instancia del Alcalde de Ribadesella contra el Maestro de Collera fué sobreseído por orden de la Dirección general en 29 de Diciembre de 1921, y los dos procesos obtuvieron de la Audiencia de Oviedo el sobreseímiento y la revocación, con todos los pronunciamientos favorables, en 16 y 21 de Febrero de 1922, tenga este funcionario que perder la mayor parte de sus pequeños haberes durante casi nueve meses que van desde Junio de 1921 a Febrero de 1922, ambos inclusive.

»La orden de la Dirección general de 28 de Junio último, resolviendo la reclamación formulada por el recurrente, sólo le declara derecho a percibir:

»*a)* El medio sueldo desde el 7 al 23 de Septiembre, o sea entre las fechas de la suspensión del Maestro y de la posesión del suplente.

»*b)* Desde el 1.º de Octubre de 1921 hasta el 21 de Febrero de 1922, a razón de 500 pesetas anuales, diferencia entre el haber de 2.000 asignado al suplente y el de 2.500 a que recientemente había ascendido el Maestro por Escalafón.

»Las cantidades retenidas representan una suma de relativa importancia, una grave pérdida en relación con el modestísimo sueldo de este funcionario.

»Por otra parte, parece que la Real orden de 23 de Abril de 1864 no tiene aplicación en este caso al prevenir que no se devuelvan los haberes retenidos cuando en la resolución del expediente no se haga esta expresa declaración. Al sobreseer el expediente en 29 de Diciembre, no se podía declarar expresamente la devolución de haberes, porque en él no constaba la suspensión de ellos. Pero aunque declarase lo contrario, sería equitativo que desde el día siguiente se le acreditase medio sueldo al Maestro, y al suplente el otro medio, pues cesando la aplicación del art. 124 del Estatuto, solamente quedaba en pie la suspensión judicial de empleo, y ésta no lleva consigo la privación total de haberes, sino la suspensión de medio sueldo, según la Real orden de 5 de Marzo de 1921. Pero no fué así, pues la Sección administrativa de Oviedo declara que hasta 1.º de Febrero del corriente año no empezó a percibir el sueldo por mitad con el suplente.

»Razonable es que a la Administración no compete pagar dos sueldos por un mismo servicio, pero no lo es menos que por inculpaciones no comprobadas, y tal vez nacidas únicamente de ambiciones e intrigas locales contra un empleado, no debe ser perjudicado gravemente.

»Por todo lo cual, esta Comisión opina que, para lo sucesivo, se dicte alguna disposición a fin de que a los suplentes de Maestros a quienes afecte la suspensión judicial o la determinada en el art. 124 del Estatuto no se les asigne haber mayor que la mitad del sueldo, y que en este caso concreto la Administración procure arbitrar recursos para abonar a D. Angel Díaz Alvarez, Maestro de Collera, los haberes justamente reclamados, declarándole con derecho a percibir las cantidades retenidas desde el 7 de Septiembre de 1921 al 21 de Febrero de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro López Delgado contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza fecha 4 de Mayo de 1922, que desestimó una instancia del interesado en reclamación de haberes como Maestro que fué de Liceras (Soria);

Resultando que no consigna en su escrito ninguna nueva alegación en apoyo de su supuesto derecho;

Considerando que los Maestros no pueden ausentarse del punto de su destino sin licencia otorgada por autoridad competente, causa que motivó la suspensión de empleo y sueldo, entre otras;

Considerando que no habiendo prestado servicio durante la época a que se refieren los haberes que reclama con arreglo a las disposiciones vigentes, no pueden serle satisfechos aquéllos, tanto más cuanto que la Real orden resolutoria del expediente gubernativo le condenó al reintegro del material que había percibido;

Considerando que el Maestro interino que desempeñó la Escuela de Liceras percibió sus haberes correspondientes y que el Estado no puede abonar dos sueldos por un mismo servicio, según se tiene constantemente declarado;

Considerando que la Real orden de 20 de Octubre de 1920 y, en su consecuencia, la orden de 26 de Noviembre del mismo año, en lo relativo al reconocimiento de haberes se limitan a disponer cese la suspensión de empleo y sueldo, sin declararle, en modo alguno, con derecho a percibir los sueldos correspondientes al tiempo de la suspensión, por lo cual es un error del reclamante el suponer que tiene derecho a los haberes

correspondientes a la mencionada suspensión, que duró desde 1.º de Febrero de 1920 hasta el 26 de Noviembre del mismo año;

Considerando que habiendo reanudado las clases el 22 de Abril de 1921 y, por consiguiente, tomada posesión legal de su Escuela en la misma fecha, no procede tampoco reconocerle los haberes correspondientes desde el 27 de Noviembre de 1920 hasta el 21 de Abril de 1921, porque no media la condición precisa e indispensable que establece el reglamento de la Ordenación de pagos de haber prestado el servicio real y verdaderamente;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. López Delgado, confirmándose, en consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Mayo de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Matilde Mardones Salazar, viuda de D. Emilio Pedrero, Regente que fué de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de León, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 10 de Octubre de 1918, que al conceder pensión a la reclamante no estimó como regulador el sueldo de 2.000 pesetas que disfrutó el causante;

Resultando que estando desempeñando el Sr. Pedrero la referida Regencia con el sueldo de 1.650 pesetas anuales fué sometido a expediente gubernativo y como consecuencia del mismo fué condenado por Real orden de 7 de Enero de 1913, que le impuso la pena de suspensión de empleo y sueldo durante un año y un día, que empezó a cumplir el 1.º de Febrero del mismo año;

Resultando que por Real orden de 27 de Diciembre de 1913 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Enero de 1914) se limitó la duración de la suspensión al tiempo que hasta entonces había cumplido, disponiéndose, además, que con la mencionada fecha fuera reintegrado a la Regencia, ocupando en el Escalafón del Magisterio plaza vacante de la categoría y sueldo que le correspondiera;

Resultando que el Sr. Pedrero fué reintegrado a la Escuela práctica agregada a la Normal en 15 de Enero de 1914, asignándole el sueldo de 1.000 pesetas, por ser el que percibía su antecesor y cuyo sueldo percibió hasta 30 de Marzo de 1914;

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1914 *(Gaceta* del 11 de Abril) se asignó al Sr. Pedrero el sueldo de 2.000 pesetas con antigüedad de 27 de Diciembre de 1913 para los efectos del Escalafón y con la del 1.º de Abril de 1914 para los económicos, habiendo disfrutado el referido sueldo hasta el fallecimiento, ocurrido en 18 de Enero de 1916;

Resultando que ha sufrido los descuentos correspondientes para el fondo de derechos pasivos durante el tiempo que disfrutó los sueldos de 1.000 y 2.000 pesetas;

Considerando que el art. 34 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, vigente en la fecha del fallecimiento del causante, considera como sueldo regulador para los efectos de la jubilación el mayor que con arreglo a la ley hubiese disfrutado el interesado durante dos años;

Considerando que la Real orden de 6 de Abril de 1914 asignó al Sr. Pedrero el sueldo de 2.000 pesetas, con la antigüedad para los efectos económicos de 1.º de Abril de 1914, y siendo así que falleció en 18 de Enero de 1916, es evidente que no lo disfrutó durante los dos años que exigen las disposiciones vigentes;

Considerando que no se acompaña al presente expediente documento alguno que justifique que el causante obtuviera el sueldo de 2.000 pesetas con efectos económicos anteriores al 1.º de Abril de 1914;

Considerando que el caso que se ventila en el presente recurso ha sido ya fallado negativamente, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, por Real orden de 9 de Marzo de 1921 (BOLETÍN OFICIAL núm. 39 de 17 de Mayo de 1921), en la cual se sostiene la doctrina de que es requisito indispensable para que un sueldo sirva de regulador, haberle percibido durante dos años, no siendo suficiente que se tenga esa antigüedad para los efectos del Escalafón;

De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Matilde Mardones, confirmándose en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos de 10 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Castro de la Jara contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza sobre reconocimiento de haberes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Elisa Castro de la Jara, contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza sobre reconocimiento de haberes;

»Resultando que en el expediente incoado a instancia de D.ª Elisa Castro de la Jara, Maestra que fué del Hospicio provincial de Madrid, y que en la actualidad desempeña una de las Escuelas nacionales de esta Corte, reclamando los haberes correspondientes al mes de Noviembre y cuatro días de Diciembre del pasado año, por orden de 3 de Marzo último se resolvió que por la Sección administrativa de Madrid (provincia), se acredite en la nómina del mes de Marzo, o en su defecto, si no llegara a tiempo la orden, en una nómina especial, a la referida Maestra, desde 1.º de Noviembre a 4 de Diciembre de 1922, en que estuvo sin colocación, las dos terceras partes de su sueldo a que tiene derecho, con arreglo al artículo 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada, alegando: que por orden de 22 de Octubre se concedió a la exponente su traslado de la Escuela de párvulos del Hospicio provincial de Madrid, hoy en Aranjuez, a las Escuelas de esta Corte; que la Sección administrativa de la provincia comunicó la orden a la interesada, que la recibió en 4 de Noviembre, e inmediatamente, o sea el día 5, se puso a las órdenes de la Delegación de enseñanza de la Corte, la que consultó a la Superioridad acerca de la Escuela que se le podía asignar, dándola posesión de la Escuela 54 el 5 de Diciembre, y, desde esa fecha, la incluyó en nómina; que la Sección provincial dió por suprimida la Escuela de párvulos de Aranjuez desde el día 1.º de Noviembre y no incluyó en nómina los haberes de la Maestra en los treinta y cuatro días transcurridos hasta su posesión en Madrid; que teniendo en cuenta que la reclamante se presentó en la Delegación regia para prestar servicios inmediatamente; que las nóminas de los Maestros de la provincia y de la Corte se cubren del mismo presupuesto, y que en la Corte había vacante del sueldo de la exponente durante el tiempo que se litiga, se desprende que o no debió darse por desaparecida la Escuela de Aranjuez hasta el día en que la Maestra tomara posesión de su nuevo destino, o que

esta posesión debiera tener efectos retroactivos al día en que la exponente se presentó en la Delegación regia, y por todo lo cual, solicita se determine:

»1.º El día en que la exponente cesa en su Escuela de Aranjuez.

»2.º Si debe cobrar íntegros sus haberes en los referidos treinta y cuatro días en vez de los dos tercios de ellos, por excedencia que no ha sido declarada oficialmente.

»3.º Si esos haberes íntegros los ha de incluir en nómina la Sección provincial o la de la Corte.

»4.º Que formule, al efecto, una nómina especial dentro del mes de Marzo, a fin de evitar los perjuicios de que esos haberes pasen a ejercicios cerrados.

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Castro de la Jara y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Marzo último, declarándose que la fecha del cese de la Escuela del Hospicio de Madrid no puede ser otra que la de 31 de Octubre de 1922 en que tuvo lugar, y denegándose las demás peticiones que formula la interesada en su escrito;

»Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, al declarar a la recurrente comprendida en el caso 5.º del Estatuto del Magisterio por su orden de 20 de Octubre último, dispuso además que fuese agregada a una Escuela nacional de esta Corte para que, desde luego, prestase en ella sus servicios en tanto que se le adjudicase la vacante que le correspondiera, disposición en virtud de la cual la Sra. Castro no debió interrumpir sus servicios en las Escuelas nacionales;

»Considerando que dicha señora tan pronto como le fué trasladada la orden de la Superioridad se presentó para cumplirla en la Delegación regia de Madrid, quien por su parte no la agregó a ninguna Escuela hasta tanto que la Dirección general decidió sobre la consulta que le formuló acerca de la nómina en que la reclamante debía ser incluída;

»Considerando que la Dirección general resolviendo la anterior consulta contestó que la Sra. Castro debía figurar en la nómina de esta capital y adjudicarle cualquiera de las vacantes que existieran, eliminándola de las que figuraban en la relación enviada al concurso de traslado;

»Considerando que en su informe de 22 de Enero último estimó que le debían ser abonados a la Sra. Castro, con arreglo a la nómina de Madrid, los haberes de los treinta y cuatro días devengados desde el cese en Aranjuez por supresión de la Escuela en 31 de Octubre (según certificación de la Sección administrativa de la provincia), hasta el 4 de Diciembre que se posesionó de una Escuela de esta Corte;

»Considerando que la Sra. Castro, por la letra y el espíritu de la orden ya repetida de 20 de Octubre de 1922, no debió estar ni un solo día sin prestar servicios, y que si lo estuvo fué por causas independientes de su voluntad,

»Esta Comisión entiende deben ser abonados íntegros, con cargo a la nómina de Madrid, los haberes reclamados por la solicitante, y que se le computen como prestados en Madrid, en concepto de agregada, los servicios que debió prestar desde que se suprimió su Escuela de Aranjuez en 31 de Octubre hasta que tomó posesión en propiedad el 5 de Diciembre de 1922 de una Escuela de esta capital.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid (capital y provincia).

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Jesús Martínez Chacón y Moreno, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 792 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

ORDEN

Con esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elena Lambarri Ortega del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Orendain.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Excavaciones.

REAL ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio con fecha 16 de Agosto último por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización a D. Manuel Aulló y Costilla para la práctica de excavaciones arqueológicas en las provincias de Segovia y Córdoba y en los puntos que ha determinado el solicitante por indicación de la misma Junta, dado que los señalados en su instancia abarcarían trabajos que no podrían realizarse en el plazo legal correspondiente;

Teniendo en cuenta que la propuesta mencionada se ajusta a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y en el 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando y aprobando la expresada propuesta, se ha dignado disponer lo siguiente:

Se concede autorización a D. Manuel Aulló y Costilla, Ingeniero de Montes, para practicar las excavaciones arqueológicas que se determinan en la presente Real orden y en los sitios que a continuación se indican:

1.º «La Erijuela» o «Sirijuela», finca propiedad de D. José del Río, en el término municipal de Cuéllar (Segovia); «Venta de Velasco», finca propiedad de D. Antonio Cañuelo, término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba); «Venta de los Locos», finca de D. Miguel Muñoz y herederos de D. Juan Andrés Muñoz y D. Antonio, D. Isidoro y D. Francisco Gutiérrez, en los términos de Villanueva de Córdoba y Adamuz (Córdo-

ba); «Lomas de la Alcarria», finca de los herederos de D. Esteban Rodríguez y D. Miguel Gutiérrez, en los términos anteriormente señalados de la provincia de Córdoba; «Cerro de la Fresnedilla», finca de la viuda de D. Isidoro Díaz Rubio y de D. Guillermo Érruzo y D. Bartolomé Torreznero, en el término de Montoro (Córdoba), y «Lomas del Caballero», finca de D. Diego Higueras y de herederos de D. Juan Gómez y D. Juan Palomo, término municipal de Montoro (Córdoba).

2.° La autorización que por esta Real orden se concede se entenderá sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas, con los cuales no consta que se halle concertado el solicitante.

3.° El concesionario, D. Manuel Aulló y Costilla, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento antes citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a la caducidad de la concesión, a la práctica de los trabajos del modo científico adecuado y a la redacción de la oportuna Memoria, detallando anualmente a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades los trabajos y descubrimientos realizados, con inventario de los objetos que se hallen.

4.° Que la instancia, relación y croquis que obran en el expediente que ha dado motivo a esta concesión, sean devueltos a la expresada Junta.

5.° Que se dé traslado a la misma de esta Real orden, como igualmente al interesado y a los Gobernadores de Segovia y Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

(Gaceta del 26.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte ha presentado D. Juan Moya e Idígoras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte el Catedrático de la misma D. Martín Pastell y Papell.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 27.)

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario, y vista la propuesta formulada por el Claustro de la referida Escuela, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático numerario del mismo D. Luis Mosteiro y Canas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 27.)

Habiendo cumplido el día 18 del actual el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Manuel Zabala Gallardo, la edad que prescribe el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente instruído para proveer por concurso una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, que comprende las asignaturas de Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición de edificios y Proyectos de detalle;

Teniendo en cuenta que al referido concurso sólo ha acudido D. Roberto Fernández Bulbuena, el cual reune las condiciones determinadas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al mencionado Sr. Fernández Balbuena para la expresada plaza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de los preceptos de la Real orden de 17 del corriente mes, respecto a la amortización de las plazas que vaquen o se hallen sin proveer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que la plaza vacante, por fallecimiento de D. Ricardo Velázquez Bosco, de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, quede amortizada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Vacante una plaza de Aparejador del Servicio de Construcciones civiles de este Ministerio, por fallecimiento del que la servía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que dicho cargo se amortice de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 17 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Ortiz Montalbán, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo y Biblioteca de Huelva, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga justificada de licencia sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondence Schools Symten. Cuaderno de estudios, con cuestionario de examen. Primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranton. Impresores: Unwin Brothers Limited Londres, Touking, Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Título: *Ruedas de automóviles*, segunda parte. Núm. 3.629 *B*. Páginas: 115.

Madrid 18 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 25.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Alfonso Zbikowski desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título: Polytecnikum International. *Industria de la leche.* Clase científica. Autores: D. Alfonso Zbikowski y D. Juan Valenzuela. Editor: Polytecnikum International.—Lugar y año de la impresión: Hamburgo (Alemania), 1923. Establecimiento: A. Pockwitz. Nachf. Karl Krause. Tomos y tamaño: uno en 4.° Páginas u hojas: 86. Fecha de la publicación: 1923. Edición y número de ejemplares: Primera de 500.

Madrid 18 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 25.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese D. Alonso Salazar Oraá en el empleo de Topógrafo que interinamente venía desempeñando; debiendo entenderse dicho cese con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 23.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Pensiones para estudios en el extranjero.

Asignada a esta Facultad de Filosofía y Letras, en la distribución hecha por la Universidad del crédito señalado a la misma del consignado en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 10, artículo único, concepto tercero, para pensiones en el extranjero de alumnos y Catedráticos de Universidades, a propuesta del Claustro, la cantidad de 10.000 pesetas, la Junta ha acordado destinarla a dos pensiones de 5.000 pesetas.

Los aspirantes deberán solicitarlo en papel sellado de una peseta, dirigido al ilustrísimo señor Decano, que presentarán en la Secretaría de esta Facultad, a partir de la fecha de este anuncio, hasta las trece del día 17 del próxmo mes de Octubre, en que quedará cerrado el plazo de admisión, debiendo hacer constar en su solicitud los estudios que se propone realizar, el Centro y la población del extranjero donde, para poder efectuarlos, deseer residir y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar estos dos extremos, someter a los aspirantes a un examen.

Los pensionados, al terminar su misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que haya realizado, en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en su expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de la Facultad, referente al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos inscriptos en esta Facultad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 24 de Septiembre de 1923.—*El Catedrático Secretario*, J. DEL P. AMAT.

(Gaceta del 27.)

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en esta Escuela.

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir el día 20 de Octubre próximo, a las seis de la tarde, en dicha Escuela, a fin de dar comienzo a los ejercicios, no siendo admitidos los que no se presenten puntualmente ni aleguen ni justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone el art. 22 del reglamento de oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el 10 de Octubre próximo y hora de diez a trece, tendrán los señores opositores a su disposición en la Conserjería de la Escuela el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 20 de Septiembre de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, FÉLIX APRAIZ Y ARIAS.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 19 de Octubre de 1923 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos admitiendo las dimisiones de los cargos de Director del Instituto Geográfico y Subdirector del Real Conservatorio de Música a los Sres. Izquierdo Vélez y Benavente.—Página 501.
Real orden relativa a oposiciones y concursos.—Página 501.
Otra disponiendo continúen las oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Página 502.
Otra ordenando el envío de publicaciones de carácter financiero a las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar.—Página 502.
Otra disponiendo la revisión de los servicios para los próximos presupuestos.—Página 502.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR.—*Circular sobre las solicitudes.—Página 503.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 503.*
Nombramiento.—Página 504.
Licencia.—Página 504.
Figueras.—Nombramiento de Director.—Página 504.
Soria.—Idem de Secretario.—Página 504.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 504

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 506.*
Reconocimiento de servicios.—Página 506.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 506.

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 507.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Reintegros: concedido y denegado.—Página 507.*
Escalafón: clasificación denegada.—Página 507.
Clases complementarias en Toledo: programas aprobados.—Página 508.
Escalafón de Maestros y Ayudantes de taller: se desestiman instancias solicitando su formación.—Página 509.
Gratificación por residencia.—Página 510.
Conmutación de asignaturas.—Página 510.
Denegación de matrícula.—Página 511.
Premios a los alumnos: libramiento.—Página 511.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Excedencia deseslimada.—Página 511.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 511.*
Distribución del crédito consignado para «gastos de manutención de animales y adquisición de material».—Página 511

ESCUELAS DE COMERCIO.—*La Coruña.—Nombramiento de Director, Secretario y Vicesecretario.—Página 512.*
Catedráticos: gratificación al Sr. Gallardo. Página 512.
Idem: reintegro de D. Antonio Mompeón.—Página 512.
Idem: se desestima la petición de Cátedra al Sr. Núñez.—Página 512.
Idem: licencia denegada y concedidas.—Página 512.
Profesores especiales: jubilación y quinquenios.—Página 513.
Idem auxiliares: ascenso y desempeño de plaza.—Página 513.
Auxiliares afectos a enseñanzas.—Página 513.
Idem: licencia y jubilación.—Página 514.
Idem: agregación desestimada.—Página 514
Idem: excedencia.—Página 514.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Renuncias y licencia.—Página 514.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Escalafón.—Página 514.*

CASTIGOS.—*Página 515.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico Me ha presentado D. Antonio Izquierdo Vélez.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 10.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdirector del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, Me ha presentado D. Jacinto Benavente.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 12.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por Real orden fecha 1.º del corriente y haciendo aplicación de sus preceptos a los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adoptar las siguientes reglas:

1.ª Quedarán en suspenso hasta tanto que se adopte otra resolución:

a) Los expedientes que se refieran al anuncio de nuevas oposiciones para la provisión de vacantes en propiedad.

b) Los de oposiciones anunciadas que se hallen en plazo de presentación de instancias.

c) Aquellos en que aún no se haya publicado el anuncio para el comienzo de los ejercicios.

2.ª Los ejercicios de las demás oposiciones comenzadas continuarán hasta su término normal con el nombramiento y posesión en sus cargos de los opositores que sean propuestos por el Tribunal.

3.ª Cuando la provisión de las vacantes corresponda al turno de concurso sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por traslado.

4.ª Dentro de los preceptos contenidos en esta Real orden y en la de 1.º de Octubre corriente, queda autorizado el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar las resoluciones convenientes a los casos particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo segundo de la Real orden de 1.º del corriente (*Gaceta* del 2), y atendiendo a las razones expuestas por V. I., respecto a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 3 de Julio próximo pasado y comenzadas en 28 de Septiembre último, previo llamamiento de los aspirantes, inserto en la *Gaceta* del 14 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que continúen los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio en los términos que establece la Real orden convocatoria de 3 de Julio último, invirtiendo sesiones dobles, de mañana y tarde, para abreviar el curso de los mismos, sin perjuicio de la solidez de las pruebas, siendo lo más interesante al bien público la aptitud de los nuevos Maestros; a una severa selección habrá que sacrificar el número de plazas a cubrir, por lo que los exámenes deben dar las mayores garantías.

2.º Que los Presidentes y Jueces de los Tribunales se produzcan en términos de irreprochable austeridad dentro del ejercicio de su alta misión.

3.º Que la inobservancia estricta de los plazos reglamentarios se considerará motivo grave y acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Por Real decreto del Ministerio de Estado, fecha 12 de Julio último, se dictaron las normas administrativas para la reorganización de las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar, a las que en el nuevo régimen que se establece se les otorga carácter oficial, habiendo decidido la Administración, por virtud del art. 14 de dicho Real decreto, facilitar periódica y gratuitamente a dichas Corporaciones la *Gaceta de Madrid* y todas las publicaciones oficiales de carácter económico.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y las diversas dependencias de la Administración del Estado se proceda, desde luego, al envío regular y gratuito de la *Gaceta de Madrid* y de todas las publicaciones oficiales de carácter económico que por las mismas se editen, a las Cámaras oficiales españolas de Comercio actualmente constituídas en América y Filipinas, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 14 del Real decreto del Ministerio de Estado de 12 de Julio último, comunicando a esta Presidencia el cumplimiento de dicho precepto, con expresión de cuáles sean las mencionadas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE ESTADO, DE LA GUERRA Y DE GOBERNACIÓN Y ENCARGADOS DE LOS DESPACHOS DE LA PRESIDENCIA, DE HACIENDA, DE FOMENTO, DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 11.)

Excmo. Sr.: Preocupación constante del Directorio militar, ideal de su actuación y norma de la conducta que viene siguiendo en su labor, es mejorar la situación de nuestra Hacienda mediante la reducción de gastos hasta llegar a los estrictamente indispensables, y el aumento de los ingresos, mermados por fraudes muy importantes, a los que contribuyen, por un lado, el amortiguado patriotismo de quienes eluden el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, por otro, la apatía, descuidado celo y hasta la negligencia de algunos funcionarios.

No se oculta a este Directorio la necesidad de un cambio bien meditado del sistema tributario actual para lograr en su día, en la medida posible, la desgravación de cargas que pesan hoy de modo injusto sobre el trabajo, contribuyendo a la carestía del vivir de los ciudadanos españoles; pero mientras las leyes establecidas no se deroguen o modifiquen, considera deber primordial suyo exigir a todos su más exacto y puntual cumplimiento, adoptando para cortar aquellos males todas las medidas indispensables, hasta las más radicales y enérgicas de saneamiento.

Ya se ha dado el primer paso en la reducción de los gastos. Aparte de las diversas medidas que el Directorio militar viene adoptando, el Real decreto de 1.º del actual tiende a establecer el necesario equilibrio entre la cuantía de los funcionarios y la labor que ellos están llamados a realizar. Mas esto no basta; es preciso que por medio de austera revisión de los presupuestos de gastos de todos los Departamentos ministeriales se introduzcan en los mismos cuantas economías sean factibles, suprimiendo aquellos servicios que, o no son indispensables y carecen de eficacia práctica, o ningún resultado ofrecen al desenvolvimiento de la economía nacional.

Teniendo en cuenta cuanto precede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios irán sometiendo rápidamente al examen del Directorio militar aquellas economías que vayan estimando posibles en los servicios de sus respectivos Departamentos, como consecuencia de una austera revisión de todos ellos, eliminando los que sean innecesarios o poco útiles, y reduciendo la dotación de los demás a la cuantía absolutamente indispensable para su buen funcionamiento.

Art. 2.º Por el Jefe encargado del Ministerio de Hacienda se propondrán además aquellas medidas de carácter práctico que conduzcan con la mayor rapidez y energía a la evitación y persecución del fraude en las contribuciones e impuestos del Estado.

Art. 3.º Sin perjuicio de la revisión a que se refiere el artículo 1.º, que se traducirá en supresión inmediata de todo aquello que no sea indispensable, los referidos Subsecretarios y Jefes encargados del despacho habrán de tener redactados para 1.º de Enero de 1924 los Presupuestos que han de regir durante el año económico próximo, en los cuales ya se tendrán en cuenta todas las reducciones a que conduzcan las disposiciones dictadas hasta aquella fecha y que impliquen reducción de gastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, GUERRA, GOBERNACIÓN Y ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DEPARTAMENTOS DE HACIENDA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO, TRABAJO, MARINA Y GRACIA Y JUSTICIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR

CIRCULAR

Con objeto de normalizar los servicios de expedición de libramientos, en su relación con las justificaciones de los mismos, y de dar cumplimiento a los artículos 24, 25, 26 y 27 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, publicadas en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, se recuerda a los señores Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, que todos los créditos que figuran en el presupuesto con una consignación fija para el servicio a que pertenecen y con el carácter de a justificar, *deben ser solicitados por los Centros correspondientes en la primera decena del primer mes de cada trimestre, comunicando el nombre y los dos apellidos del Habilitado.*

Haciéndose presente que de no cumplir esta disposición, de hoy en adelante no se librará cantidad alguna para los gastos que estén asignados a cada Centro.

Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la previsión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra, que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SORIA.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacante en este Centro, y que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL REAL INSTITUTO DE JOVELLANOS, DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro y que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LA LAGUNA (CANARIAS).

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro y que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE HUESCA.

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Arbaiza Basoa Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Granada, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Arbaiza Basoa.

Es Doctor en Ciencias, Sección de Físicas.

Catedrático numerario de Lengua alemana en virtud de oposición y Real orden de 23 de Julio de 1917.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Durán, Catedrático numerario del Instituto de Sevilla, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Figueras al Catedrático numerario de dicho Centro D. Antonio Palma Chaguaceda, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Soria al Catedrático numerario de dicho Centro D. José María Cillero y Angulo, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la Cátedra de la asignatura de Francés, que ha de pro

veerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores especiales de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el pre ente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de las asignaturas de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático numerario de las asignaturas de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 10.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente

dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales*, de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 10.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE HUELVA.

(Gaceta del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE REUS.

(Gaceta del 5.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Julio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTIAGO.

(Gaceta del 6.)

En el expediente promovido por D. Tomás Baeza Ledesma, Profesor de Gimnasia de ese Instituto, sobre reconocimiento de servicios prestados en la enseñanza con antelación a su cargo actual, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Tomás Baeza Ledesma, Profesor de Gimnasia del Instituto de Zaragoza, solicita, a efectos de jubilación, se le abonen los servicios prestados a la enseñanza con nombramiento de la Dirección general de Instrucción pública.

»La nota del Negociado, mencionando el precedente de dos casos análogos, propone se acceda a lo pedido.

»Los antecedentes a que hácense referencia son las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1918 y 3 de Julio de 1923.

»Vistas dichas Reales órdenes, que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, números 2 del año 1919 y 57 del corriente año, respectivamente, está el presente caso resuelto por la Superioridad, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, que supo interpretar la ley de 27 de Julio de 1918 al considerar que, «al ordenar la disposición »tercera transitoria de esta ley que al Profesorado Normal le »sirva de abono el tiempo que haya desempeñado en propie»dad y con nombramiento de autoridad competente Escuelas »nacionales, procede declarar abonables los servicios presta»dos como Profesor de Gimnasia con nombramiento de la Di»rección general de Instrucción pública» y, por consecuencia, reiterando el Consejo su interpretación completando la referida ley,

»Esta Comisión propone que, al resolver el presente asunto la Superioridad accediendo a lo solicitado, sea resuelto el expediente con carácter general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Departamento, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Octubre de 1923. — *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA

(Gaceta del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Departamento, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1923. — *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores especiales de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.— *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 5.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio, 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 6.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Felipe Rubio Sequeras, Auxiliar de la Sección de Idiomas del Instituto de San Sebastián, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de dicho cargo por más de un año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente al referido Auxiliar, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia de D. Florencio Amador Carrandi, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Logroño, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de dicho cargo por más de un año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente al referido Auxiliar, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Habiendo cesado D. Baldomero Argente en el cargo de Diputado a Cortes, que motivó su excedencia en el de Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, en virtud de Real decreto de 15 de Septiembre último, por el que fué declarado disuelto el Congreso de los Diputados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo solicitado, se reintegre a la Cátedra de que es titular, con el haber que le corresponde con arreglo al número y sección con que figura en el Escalafón, a partir del 21 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Eugenio de la Vega Lasso, Profesor numerario que fué de esa Escuela, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio del Estado;

Resultando que el Sr. De la Vega estuvo en el extranjero durante el verano de 1908, en época de vacaciones, y que al comenzar el curso de dicho año no se reintegró a su Cátedra ni alegó justa causa de su ausencia para formar el expediente gubernativo a que se refiere el art. 170 de la ley de Instrucción pública vigente;

Resultando que el Sr. De la Vega fué declarado incurso en el art. 171 de la citada ley por abandono de destino;

Visto el informe de V. S.;

Considerando que se trata del caso de un Profesor que, por no presentarse a servir su cargo o estar ausente del punto de su residencia, se entiende que renuncia a su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

(Gaceta del 9.)

Vista la instancia de D. José Fernández Robina, Profesor de término de esa Escuela, en la que solicita se le incluya con el

número regulador que le corresponda, con relación a la fecha de su antigüedad, reconocida por las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1919 y 9 de Enero de 1920, en el Escalafón del Profesorado de término de Artes e Industrias;

Resultando que solicitado por el Profesorado de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ser incluído en el Escalafón de la misma categoría de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios e informada favorablemente esta petición por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 30 de Diciembre de 1921 se resolvió, de conformidad con el autorizado dictamen del alto Cuerpo consultivo, la creación de una sección segunda del expresado Escalafón para regular en lo sucesivo los ascensos del Profesorado de la Escuela del Hogar, debiendo figurar en ella los Profesores con el número duplicado que les correspondería por su antigüedad en el Escalafón de Artes e Industrias, «entendiéndose que la antigüedad computable a los interesados será la que resulte a partir de su toma de posesión como Profesores de término»;

Resultando que, en ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1921, por la de 18 de Agosto de 1922 fué confirmado el Sr. Fernández Robina en su cargo de Profesor de término en la Escuela del Hogar, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, como comprendido en la sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de Artes e Industrias, sueldo que habría de percibir desde 1.° de Julio anterior y que le correspondía por su antigüedad en la categoría de Profesor de término;

Resultando que el Sr. Fernández Robina fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por Real orden de 15 de Septiembre de 1915 y que, desde esta fecha, por ser también la en que tomó posesión, ha de contarse su antigüedad en el cargo de Profesor de término con sujeción a la Real orden de 30 de Diciembre de 1921;

Resultando que las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1919 y de 9 de Enero de 1920, invocadas por el Sr. Fernández Robina, se refieren: la primera, a que el tiempo de servicios prestados por el solicitante en los cargos de Ayudante de clases prácticas y de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de esta Corte, le sea computado a los efectos de quinquenios, y la segunda, a que los quinquenios que le son concedidos por la anterior le sean abonados cuando en el próximo Presupuesto figure consignación que permita abonarlos;

Considerando que las Reales órdenes citadas por el Sr. Fernández Robina y que, a su juicio, determinan su mayor antigüedad en el Profesorado de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dentro de la sección segunda del Escalafón del de la misma categoría de Artes e Industrias, Reales órdenes que fueron declaradas firmes y subsistentes por sentencia de la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1922, «sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver la Administración respecto a ser o no lesivas», no destruyen la afirmación de que la antigüedad de dicho señor como Profesor de término es la de la fecha de su posesión en la Escuela del Hogar, puesto que la concesión de los quinquenios no supone, en este caso, otra cosa que el reconocimiento del tiempo servido en otros cargos de la enseñanza oficial;

Considerando que al Sr. Fernández Robina le ha sido computado todo el tiempo servido como Profesor de término de la Escuela del Hogar, y que no tiene prestados otros servicios con esta categoría en la enseñanza oficial;

Considerando que la antigüedad para figurar en el Escalafón del Profesorado de término de Artes e Industrias los Profesores de la Escuela del Hogar, es la que nace de la toma de posesión en dicha categoría, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, por lo que el núm. 199 que corresponde al Sr. Fernández Robina en dicho Escalafón es el que procede;

Visto el informe de la Asesoría jurídica, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la instancia del Sr. Fernández Robina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Conforme a lo establecido por el art. 14 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y la Real orden de 30 de Agosto último, que establece en ese Centro tres clases complementarias a base de talleres especiales aplicados a determinados oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas formados por la Junta de Profesores de la Escuela para que, con sujeción a los mismos, se den por el personal técnico nombrado al efecto, las siguientes enseñanzas:

Escenografía y pintura sobre telas.

Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios.

Marmolistería artística y talla en piedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

Clase complementaria a base del taller de Labra en piedra.

Programa del taller de Marmolistería artística y talla en piedra, formado por la Junta de Profesores.

SECCIÓN DE CANTERÍA

Primer grupo.	Aprendizaje: Labra de paramentos y cantos.
Segundo ídem.	Labra de molduras en cornisas, impostas y jambas.
Tercer ídem.	Labra en cresterías y antepechos.
Cuarto ídem.	Plantillaje a un tamaño y construcción de proyectos a escala determinada.

SECCIÓN DE MARMOLISTERÍA

Primer grupo.	Aprendizaje: Pulimentar, cortar cantos y recortar adornos.
Segundo ídem.	Trazar y grabar.
Tercer ídem.	Cincelar molduras.
Cuarto ídem.	Talla y mosaicos en mármol.
Quinto ídem.	Restauración de monumentos en todos sus órdenes y estilos.

Clase complementaria a base del taller de Cerámica y Vidriería artística.

Programa del taller de Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios, formado por la Junta de Profesores.

ESTUDIOS Y PRÁCTICAS GENERALES

1.° Estudios teórico-prácticos de las primeras materias que entran en la confección de esmaltes y colores.

2.° Conocimiento de los metales susceptibles de ser esmaltados.

3.° Conocimiento y manejo de los hornillos de fundir.

4.° Prácticas de fundición.—Preparación de primeras materias, molido, etc.

5.° Estudio razonado y comparativo de los esmaltes opacos y traslúcidos.

6.° Manejo de los hornos-muflas de esmaltar y manera de conducir el fuego.—Conocimiento de los diferentes sistemas de hornos.

7.° Aplicación de los esmaltes en los distintos sistemas: campo abierto, cuencas, etc.

8.° Pintura bajo esmalte traslúcido y sobre esmalte opaco.

9.° Prácticas de retoque, repaso y terminación.

ESTUDIOS Y PRÁCTICAS ESPECIALES

10. Esmaltes bizantinos.

11. Esmaltes medioevales.

12 Esmaltes del Renacimiento.

13. Esmaltes modernos.

PINTURA DE ESMALTE SOBRE VIDRIO

Esta enseñanza está comprendida en estudios y prácticas generales con la diferencia de técnica que le es propia, y que no se puntualiza para evitar la repetición de los mismos temas, con diferente expresión en sus detalles.

Clase complementaria a base de la de Composición decorativa (Pintura).

Programa del taller de Pintura sobre telas y Escenografía, formado por la Junta de Profesores.

PINTURA SOBRE TELAS

Enseñanza de diferentes procedimientos.

Pintura al óleo.—Idem al temple.—Idem a la acuarela.—Idem a la guache.—Idem al petróleo.—Idem al alcohol.—Idem a la albúmina, para iluminar fotografías.—Modo de preparar estas pinturas.

Pintura sobre tela imitación tapiz.—Idem sobre papel y cartón.—Idem sobre terciopelo.—Idem sobre raso.—Idem sobre telas de hilo y de algodón.—Modo de preparar estas telas, según los procedimientos a que se las dedique.

ESTUDIO Y COPIA DE TELAS ANTIGUAS

Telas egipcias.—Idem asirias.—Idem persas.—Idem bizantinas.—Idem románicas.—Idem árabes.—Idem góticas.—Idem Renacimiento.—Otros estilos diferentes.—Telas japonesas.

COMPOSICIÓN

Estudio de composición de telas, basado en los diferentes estilos existentes en Toledo.—Tisúes, brocados etc, existentes en la Catedral de Toledo, así como en iglesias y edificios civiles.—Dibujos de composición para pintar telas, inspirados en motivos del natural.

ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA

Copia del natural de flores, plantas y animales, siempre tratando de hacer las cosas todo lo más exactamente posible.—Estilización de animales, flores y plantas tomadas del natural.

DIBUJO ESCENOGRÁFICO

Dibujo perspectivo aplicado a la Escenografía.—Breves nociones de los aparatos de un escenario.

A que se llama escena en el Teatro.—El tablado.—Forma como está alumbrado el escenario.—Cómo se ponen las sombras en las decoraciones —Telón de boca.—Bastidores y bambalinas de ropas.—A que se llama el peine.—Dónde debe colocarse el decorado.—Telón corto, bastidores, paños y trastos.—Decoración de rompimiento.—Telón de foro y forillos.—Decoraciones cerradas, formas, techos y suelos.

REGLAS PARA APLICAR EL DIBUJO PERSPECTIVO A LA ESCENOGRAFÍA

Dificultades para el dibujo escenográfico.—Irregularidades que ha de tener el dibujo escenográfico.—De la línea de horizonte y croquis boceto.—Punto de distancia.—Idem de vista.—De la escala en el dibujo escenográfico.—Defectos irremediables del dibujo escenográfico.—Proyección horizontal del escenario.—Colocación de paños inclinados en el escenario.—Dibujo de un paño horizontal.—Idem vertical.—Idem a 45 grados.—Idem aproximado al horizontal.—Idem al vertical.—Figura para un paño a 45 grados.—Idem de más grados.—Regla general para todos los paños.—Consideraciones sobre la Escenografía.

DIBUJO EN TELONES LLAMADOS CORTOS

Telones para el primer término.—Dimensiones para el boceto y telón.—Altura de una puerta practicable.—Sombras y efectos de luz en los telones.—Telón corto o de sala, con puertas practicables y muebles.—Forma de imitar los cristales.—Perspectiva oblicua en telón corto, tomado del natural o de fotografía.

DECORACIONES CERRADAS Y BAMBALINAS

Composición de las decoraciones cerradas.—Forma de pintar los forillos.—Combinaciones en decoraciones cerradas.—Necesidad del croquis y proyección.—Huecos en paños perpendiculares.—Dibujos en paños de la decoración cerrada.—Dibujo siendo inclinado el foro.—Escalera practicable de un tramo.—Escalera practicable de dos tramos.—Columnas y mirador con decoración cerrada.—Techos rasos en la decoración cerrada.—Forma de dibujo para las bambalinas.—Consideraciones sobre esta clase de decorado.

DIBUJO DE DECORACIONES DE ROMPIMIENTOS

Consideraciones sobre esta clase de decorado.—Dimensiones para la colocación de los rompimientos.—Modo de cortar las visuales desde la sala.—Regla general para esa clase de decoraciones.—Medidas para la decoración, según el escenario.—Método para dibujarlas y pintarlas.—Recorte de un rompimiento y dibujo de telón de foro.—Forma de dibujar toda clase de rompimientos.

CASOS GENERALES PARA EL DIBUJO DE LAS DECORACIONES

Consideraciones sobre el dibujo oblicuo en el decorado.—Trazar geométricamente la planta perspectiva del croquis.—Trazar geométricamente y determinar las dimensiones de los paños de los costados.—Paño para el techo y concurso de sus líneas.—Determinar la proyección horizontal del croquis.—Piezas de que se compone el decorado —Poner una plaza pública en decorado.—Alzada de sus edificios.—Llevar al decorado el plano geométrico de una habitación.—Consideraciones sobre el decorado.

DEL TALLER DE PINTURA ESCENOGRÁFICA

Estudio sobre la pintura al temple.—De los colores en la paleta y taller.—Cómo se pegan y cuadran los telones.—Cómo deben trazarse las líneas en el telón.—Cambio de color al secarse.—Manera de emplear la pintura al temple.—Forma de pintar los detalles en los objetos.—Pintura de habitaciones y tonalidad de los colores.—Imitación de cristales y sujeción de los calados.—El escenógrafo dispone la colocación de los objetos.—Forma de rotular el decorado.

Toledo 12 de Septiembre de 1923.—*El Secretario*, JOSÉ VERA Y GONZÁLEZ.—V.º B.º: *El Director*, AURELIO CABRERA.—Aprobado por Real orden de 6 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

Vistas las instancias de los Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a continuación se expresan:

D. Manuel Rodríguez Bravo, D. J. Gutiérrez Díaz, D. José García y D. A. Fernández Garrido, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

D. Juan Alvarez, D. Elías del Toro, D. Fernando Soto y don Manuel de la Cuesta, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Celedonio Marutier Rodríguez, de la Escuela Industrial de Cartagena.

D. José Roig Iglesias y D. Juan Enrich Altisench, de la de Tarrasa.

D. Buenaventura Sánchez-Comendador y Guerrero, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

D. Alfredo Roy de Nis, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

D. Rafael Delgado Rodríguez y D. Matías Latas Benedé, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

D. Mariano Vaquero Díaz y D. Eusebio Monedero Díaz, de la de esta Corte.

D. Elías del Toro, D. Juan Alvarez y D. José Recio de Rivero, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Miguel Sabater y D. Eduardo Pancorbo, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

D. Regino Cabrera y D. Daniel Sánchez, de la de Toledo.

D. Baltasar Muro y D. Florencio Gómez, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. J. Masiloréns Martínez, D. Enrique Dávila y D. José Cao Prieto, de la Escuela Industrial de Vigo.

D. Francisco Suñé y D. Pedro Salvo Saura, de la de Villanueva y Geltrú.

D. Celedonio Masutier Rodríguez, de la de Cartagena (por segunda vez).

D. Buevaventura Sánchez-Comendador, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo (por segunda vez).

D. José García, D. Joaquín Gutiérrez Díaz, D. Manuel Rodríguez y D. A. Fernández Garrido, de la de Málaga.

D. José Masiloréns, por los Maestros de taller de la Escuela Industrial de Vigo;

D. Eduardo Pancorbo, D. José Navas Pareja, D. Miguel Sabater, D. Miguel Contreras Morales, D. Manuel Torres Molina, D. Antonio Santisteban y D. Pablo Loyzaga, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada;

D. Rafael Delgado Rodríguez y D. Miguel Latas Benedé, de la ídem de Córdoba (segunda vez).

D. M. Lasuen y D. Baltasar Abaro, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. Hermías Busqué, de la Escuela Industrial de Béjar,

D. Alfredo Rog, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño (segunda vez).

D. Elías del Toro, D. Juan Alvarez, D. José del Ojo Vila y D. J. Recio del Rivero, de la ídem de Sevilla (segunda vez).

D. Francisco Suñé, D. Emilio Rovira, D. Jaime Demestre, D. Pedro Salvo Saura, D. Pedro Vidal Ripoll y D. Miguel Artigas Calafell, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. José Pereda García y D. José Crespo Velasco, de la ídem de Santander.

D. Fernando Candao y D. Baltasar Muro, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. Angel Cenzano y D. Alfredo Roy y Nis, de la ídem de Logroño.

D. José Alvarado Salido y D. Juan de Rus Sánchez, de la Escuela Industrial de Linares.

D. Emilio Dorado Guijo y D. Ciriaco del Tero, de la ídem de Béjar.

D. Antonio Tébar, por los Maestros de taller de la ídem de esta Corte.

D. Fernando Candao, D. M. Lasuen y D. Baltasar Muro, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. José Sánchez, D. Rafael Delgado, D. Santiago Miralles, D. Juan José Ramírez y D. Francisco Espinar, de la ídem de Jaén.

D. Francisco Espinar, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén;

D. Pedro Vidal, D. Francisco Suñé y D. Emilio Rovira, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú;

D. Ciriaco del Tero, de la Escuela Industrial de Béjar;

D. Ramiro Luburu Beraza y D. Narciso Hortalá Ruiz, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid;

D. José García de la Bandera, D. Joaquín Gutiérrez Díaz, D. Manuel Rodríguez y D. A. Fernández Garrido, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga;

D. Bartolomé Montañés, D. J. Espasa y D. José Cuñat, de la Escuela Industrial de Valencia, y

D. José Ruiz Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, en las que solicitan mejora de su situación económica y, en su mayor parte, interesan se forme un Escalafón que comprenda a todos los Maestros y que habría de constar de cuatro categorías, desde el sueldo de 3.500 pesetas anuales al de 6.500, y desde el de 2.000 al de 3.000 para los Ayudantes.

Considerando que esta modificación de los sueldos de dicho personal no puede hacerse sin que las Cortes acuerden incluir el crédito necesario en los Presupuestos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a los solicitantes que no hay posibilidad legal de acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE LAS DE ARTES Y OFICIOS.

Vista la instancia presentada por D. José Felipe Hidalgo, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, encargado transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de dicho Centro por Real orden de 19 de Abril último, en solicitud de que le sean libradas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las cantidades correspondientes para gratificación por residencia desde la fecha de su toma de posesión en el referido cargo;

Resultando que el recurrente fué encargado transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar que indica, en el referido Centro, con fecha 19 de Abril próximo pasado, y se posesionó del cargo con fecha 27 del mismo mes;

Resultando que por Real orden de 27 de Diciembre de 1920 se dispuso que se distribuyera entre el personal de la Escuela de Santa Cruz de la Palma la cantidad de 5.000 pesetas, cuyo detalle se fija en la mencionada disposición, correspondiendo la suma de 600 pesetas anuales a cada uno de los seis Profesores auxiliares del mencionado Centro docente;

Considerando que por error se omitió, al hacer el nombramiento del Sr. Hidalgo, consignar en él la suma que por gratificación de residencia le corresponde con arreglo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sobre el haber de 1.500 pesetas anuales que en la Real orden de nombramiento se fija, se acredite al Sr. Hidalgo la gratificación de 600 pesetas anuales por residencia, a partir del día 27 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Miguel Gutiérrez González, en la que solicita convalidar para el Peritaje electricista asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Miguel Gutiérrez González, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Antonio Hueso Irache, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Antonio Hueso Irache, para la especialidad de Aparejador de obras, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas por la equivalente aprobada por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Tomás Alvarez Peralto, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmu-

ten a D. Tomás Alvarez Peralto, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos); Aritmética y Algebra y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Molina Ruiz, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. José Molina Ruiz, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Justo Villasevil Gómez, en la que recurre contra lo dispuesto por V. S. de que no se le admita su matrícula en la clase de esmaltes sobre metales que tiene solicitada, por ser mayor de diez y ocho años;

Visto el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 que establece las clases complementarias especiales, y la Real orden de 30 de Agosto último que organiza en esa Escuela la de esmaltes y pintura sobre vidrios, con sujeción al régimen general de estas enseñanzas prácticas, y teniendo en cuenta lo informado por V. S.;

Considerando que el art. 16 del Real decreto citado dispone que la edad de los escolares matriculados no será inferior a la de doce años ni mayor de la de diez y ocho; que este precepto es de inexcusable observancia, por lo que se recuerda su cumplimiento en el núm. 2.° de la Real orden de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Villasevil a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Cartagena;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Jesús Rodríguez Gómez, Profesora auxiliar especial de Música de ese Centro, en la que solicita la excedencia por un año, por encontrarse enferma en el Sanatorio de Gredos Laserrota (Avila);

Considerando que la plaza que desempeña la solicitante no consta en la plantilla detallada de la Escuela del Hogar que figura en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 46, y que la gratificación que por sus servicios percibe está comprendida en un crédito global cuya distribución puede ser modificada, si se estimase conveniente, en beneficio de las enseñanzas a que está afecto;

Considerando que, por la causa anteriormente expuesta, no es aplicable en este caso la legislación vigente en materia de excedencias en el Profesorado que invoca la solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Jesús Rodríguez Gómez.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Herrera Sánchez, D. Moisés Calvo Redondo, D. Cristino García Alonso y D. Ramón Coderque Navarro, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Zaragoza, Santiago y León, respectivamente.

Suplentes: D. Dalmacio García e Izcara, D. Ramón García Suárez, D. Aureliano González Villarreal y D. José Martín Rives, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 29.)

Consignada la cantidad de 57.000 pesetas en el capítulo 12, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente, con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y Laboratorios de las Escuelas de Veterinaria, según el número de alumnos, y atendiendo al número de éstos matriculados en cada Centro durante el último curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad de 57.000 pesetas con destino al servicio antes mencionado se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela de Madrid, por 187 alumnos	21.887,05
A la ídem de Zaragoza, por 136 ídem	15.917,85
A la ídem de Córdoba, por 68 ídem	7.958,95
A la ídem de León, por 67 ídem	7.841,90
A la ídem de Santiago, por 29 ídem	3.394,25
Total	57.000,00

Estas cantidades serán satisfechas en el concepto de a justificar, previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de las referidas Escuelas en cuanto lo consideren necesario para el pago de este servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

(*Gaceta* del 10

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña al Catedrático del mismo Centro D. Mauro Antolín Cantalapiedra y Barrasa, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña al Catedrático del mismo Centro D. Eduardo Sanjurjo Camino, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña al Profesor especial del mismo Centro D. León Sanz Lodre, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 18 del mes de Septiembre último, se acredite al Catedrático de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Santander, D. Ricardo Gallardo Calero, la gratificación anual de 1.000 pesetas, por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Habiéndose admitido por Real decreto de 22 de Septiembre último la dimisión que del cargo de Director general de Estadística presentó D. Antonio Mompeón Motos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 23 de dicho mes, se reintegre el Sr. Mompeón en la Cátedra de Legislación mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza y en el disfrute del sueldo anual de 7.500 pesetas que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia de D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de Química industrial, de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, solicitando que se le nombre para cubrir la Cátedra de Geografía económica, vacante en dicho Establecimiento;

Considerando que la provisión de Cátedras en las Escuelas de Comercio está regulada por los artículos 26 y 27 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en relación con el de 30 de Abril de 1915;

Considerando que no son de tener en cuenta los precedentes que el Sr. Núñez Jover alega en apoyo de su pretensión, ni las razones de analogía entre enseñanzas que ha desempeñado y las de la Cátedra que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando licencia durante un año para estudiar en las Repúblicas sudamericanas la organización de las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Félix Herrero Vaquero, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. César Silió Beleña, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, a D. Carlos Martínez de Velasco y Prado, Profesor especial de Oficina mercantil de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Gredilla Ortiz, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.° de Agosto último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Sobrino Buhigas, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.° de Agosto último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Profesor Auxiliar de ascenso al de entrada más antiguo de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Juan Nepomuceno Orbe y Gaytán de Ayala, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos provincial y municipal, quedando afecto al séptimo grupo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 6 de Julio último, y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido resolver que el Profesor Auxiliar de ascenso de dicho Establecimiento, D. Salvador Moret y del Arroyo, se encargue interinamente del desempeño de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, debiendo percibir por este servicio los dos tercios de la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de ascenso de dicho Establecimiento, D. Salvador Moret y del Arroyo, quede afecto a las enseñanzas del cuarto grupo (Cálculo comercial), debiendo extenderse la oportuna diligencia en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de entrada de dicho Centro, D. Manuel Díaz García, quede afecto a las enseñanzas del quinto grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública),

debiendo extenderse la oportuna diligencia en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Federico Fazio Maury, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, a D. Luis Gil Sumbiela, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D. Federico Fazio Maury, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, solicitando pasar a prestar sus servicios, en calidad de agregado, a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Jesús de la Peña Castro, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid,

He resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Samuel Mañá Hernández ha presentado del cargo de Profesor interino de Dibujo de la Escuela especial de Náutica de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela especial de Náutica de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Isidro Roca Cegarra ha presentado del cargo de Profesor interino de Dibujo de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario regio de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

Vista la instancia de D. Manuel Castaños y Fernández, Profesor interino de la Escuela especial de Náutica de Cartagena, solicitando que se le conceda una licencia sin sueldo, por tres meses, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición de licencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario regio de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, cerrados con fecha 31 de Marzo del año actual *(véase el pliego adjunto)*.

2.º Que los referidos Escalafones tendrán carácter definitivo, desde el núm. 1 al 80 inclusive, el de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros; y desde el 1 al 144, también inclusive, el de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, y carácter provisional desde el núm. 81 y el lugar que ocupa sin número la Sra. Sacristán, respectivamente, al final, y

3.º Que se conceda un plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN, para que los

Auxiliares comprendidos en esas partes provisionales del Escalafón, puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Arnadelo (León), D.ª María C. Solís;

Resultando que la Sra. Solís estuvo ausente de su Escuela desde las vacaciones de Navidad del pasado año hasta fines de Enero, ausencia que repitió durante el mes de Junio;

Considerando que la ausencia de los Maestros del lugar de su residencia es siempre falta grave; que los funcionarios públicos tienen el derecho y se hallan en el deber de solicitar la concesión de licencia cuando a ello les obligue su mal estado de salud,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Solís en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y de conformidad con el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, imponerle la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia del Maestro D. Higinio Pérez García, solicitando le sea condonada la nota que le fué impuesta por Real orden de 28 de Abril de 1913;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza y los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1907 y 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Pérez García, y en su virtud, que se suprima de su expediente personal la nota desfavorable que en el mismo consta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Soto de la Vega (León), D.ª Adelaida Tiedra;

Resultando que la Sra. Tiedra descuida de modo lamentable el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo grande el atraso de las niñas que asisten a la Escuela, dando clase indistintamente la Sra. Tiedra y una auxiliar que la expresada señora lleva a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se dé cuenta del inmediato cese de la Maestra que sirve como auxiliar en la Escuela de Soto de la Vega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro que fué de Souto-Penedo (Orense) hoy de Olivenza (Badajoz), D. Eliseo Fernández Gómez;

Resultando que el Sr. Fernández tuvo cerrada su Escuela, sin motivo legal, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fernández la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Herráiz, Maestro de Trobo, segunda, en el término municipal de Fonsagrada (Lugo);

Resultando que el Sr. Herráiz permaneció ausente de su destino durante los meses de Abril y Mayo, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D. Pedro Herráiz en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lucillo (León), D.ª Mariana Hernández;

Teniendo en cuenta que los hechos realizados por la señora Hernández no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Laureana Páramo, Maestra de Palacios de Alcor (Palencia);

Resultando que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia se han apreciado deficiencias considerables en lo que se refiere a la labor profesional de la Maestra, comprobando también que por su conducta personal se ha enajenado las simpatías de la mayor parte del vecindario, poniendo con ello trabas al cumplimiento de su misión;

Considerando que procede imponer un correctivo a la señora Páramo,

Esta Dirección general ha resuelto imponerle la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Tordoya (La Coruña), D.ª Enriqueta Trole Rivas;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra la Sra. Trole;

Vistos los informes favorables de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Saá, Maestro de Taboada (Lugo);

Teniendo en cuenta que no se han probado en el expediente los cargos formulados contra el mismo,

He resuelto sobreseer este expediente y aplicar al Sr. Saá lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación discrecional, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia de la Maestra de Navalón (Cuenca), D.ª María Jesús Alderete;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección,

He resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Alderete en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Castro, en el Ayuntamiento de Laza (Orense), D.ª María de la Concepción Méndez Gaite;

Resultando que la Sra. Méndez tiene en completo abandono la enseñanza, ausentándose del lugar de su residencia cuando lo cree conveniente y sin la correspondiente autorización;

Resultando que por Real orden de 3 de Noviembre de 1908, y en virtud de expediente gubernativo, le fué impuesta una suspensión de sueldo durante tres meses,

He resuelto que se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Sra. Méndez y se le imponga la corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Canredondo (Guadalajara), D. Antonio Sendin;

Resultando que el Sr. Sendin permaneció ausente de su Escuela durante ocho días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 4.º del Estatuto del Magisterio,

He resuelto imponer al citado Maestro quince días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Turienzo García, Maestro de Santa Olaja de la Acción (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Ruiz Castilla, Maestro de Armilla (Granada);

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Estrella Pons López, Maestra de Cobeta (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Celestino Segura Villa, Maestro de Vallueca (Alava);

Resultando que el Sr. Segura se ausentó de su destino antes de serle notificada la concesión de una licencia de tres meses que había solicitado;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Segura en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de diez días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Sabater, Maestra de Artejuela (Castellón);

Resultando que la Sra. Sabater permaneció ausente de su destino durante dos meses, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Sabater en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 23 de Octubre de 1923 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos admitiendo las dimisiones de los cargos de Delegados regios de primera enseñanza de Madrid y Canarias a los Sres. Fernández y Melo.—Página 517.
Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de enseñanza a D. Tomás Elorrieta.—Página 517.
Otro disponiendo se efectúen las obras de restauración del Generalife de Granada.—Página 518.
Otro aprobando el proyecto de construcción de un pabellón para la Residencia de estudiantes.—Página 518.
Real orden de cesantías de la Escuela de Cerámica de Madrid.—Página 518.
Otra con nuevas instrucciones para los enterados de los Ministerios.—Página 518.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Agregación desestimada.—Página 519.*
Permuta, licencia y nombramiento.—Página 519.
Incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 519.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 519.*

AUXILIARES.—*Plaza vacante que ha de proveerse por concurso.—Página 520.*
Jubilación.—Página 520.
Licencias.—Página 520.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza.—Página 520.*
Cursos aprobados.—Página 520.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Instituto de Sordomudos: suspensión temporal de expediente sobre quinquenios.—Página 520.*
Instituto de Sordomudos: no ha lugar a la queja formulada por el Sr. Trapero.—Página 521.
Idem id.: reorganización de los servicios.—Página 521.

INSPECCIÓN.—*Visitas a Jerez de la Frontera y Amoeja-Reboredo.—Página 521.*
Servicios de visita y oficina.—Página 521.
Permuta desestimada.—Página 522.
Nombramiento.—Página 522.
Excedencia.—Página 522.
Destino de la Sra. Escribano.—Página 522.
Residencia de D. Manuel González.—Página 522.
Estadística de los privados de audición existentes en Aragón, Baleares, Cataluña y Navarra.—Página 522.

S. 14.—CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES.—*Rehabilitación de subvenciones. Página 523.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de varias reclamaciones.—Página 524.*
Apertura de clases.—Página 525.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 525.*
Incorporación de Escuela.—Página 525.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición y reparto.—Página 525.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE MAESTROS.—*Aclaración de los concedidos en Valdepeñas y Lugo.—Página 526.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Obra de texto para la enseñanza.—Página 526.*

MUTUALIDADES.—*Comisión nacional.—Renuncia de un Oficial.—Página 526.*
Comisión nacional: libramiento.—Página 526.

ASUNTOS GENERALES.—*Donativo de Escuela.—Página 527.*

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Rehabilitación de cargo.—Página 527.*
Adjudicación de Escuela fuera de concurso. Página 527.
Se desestiman los recursos interpuestos contra provisión de Escuelas y traslados, por derecho de consorte, por D.ª Josefa Fouce, D. Luis Vargas, D. Víctor Blázquez y don Pedro Ordás.—Página 528.
Directores de graduadas: se desestiman peticiones de reconocimiento de derecho y admisión de papeletas y reclamaciones a nombramientos.—Página 529.
Idem id.: nombramientos, definitivos y provisionales,—Página 530.
Regente de Escuela práctica: nombramiento provisional.—Página 532.
Dirección de Escuela privada.—Página 532.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 532.*

LICENCIAS.—*Página 532.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. José Fernández Cancela.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 16.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de enseñanza de Canarias, en La Laguna, Me ha presentado D. Antonio Melo Novo.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 16.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Tomás Elorrieta y Artaza.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar que se verifiquen por administración, como caso comprendido en el núm. 3.° del art. 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, las obras extraordinarias de restauración artística y reconstrucción de uno de los edificios que constituyen el Generalife, en Granada, con arreglo al proyecto y presupuesto formados al efecto.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con lo prevenido en el art. 27 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 del mismo Departamento, relativo al servicio de obras, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque para construcción del sexto pabellón, destinado a Residencia de estudiantes, en los terrenos situados en los altos del Hipódromo, con un presupuesto que asciende, por contrata, a la cantidad de 133.846,54 pesetas.

Art. 2.° La ejecución de las obras se llevará a efecto mediante subasta, abonándose el importe con cargo a la consignación que para servicios de esta clase y otros encomendados a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas figura en capítulo 24, art. 2.°, concepto 7.°, apartado *B)* del presupuesto corriente del Ministerio mencionado.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 17.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida a ese Ministerio por el Director de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte, referente a la asistencia del Profesorado de la misma durante los últimos cinco años;

Resultando que los Profesores D. Enrique Guijo, D. Eudoro Gamoneda y García del Valle y el Auxiliar D. Juan Zuloaga Estringana no han asistido a clase durante el referido período de cinco años más que un corto número de días, que no excedieron de veinte, y que D. Félix Gómez Verdugo, nombrado Profesor interino en 5 de Agosto de 1922 y en propiedad el 30 de Noviembre del mismo año, y el Auxiliar D. José María Gamoneda y García del Valle no han concurrido a clase ningún día;

Resultando que a tal certificado acompaña una nota, suscrita por el mismo Director de la mencionada Escuela, en la que hace constar que ya en el curso de 1917 acudió a ese Ministerio en queja de los Profesores que, con reiterado desprecio de sus obligaciones, faltaban a su Cátedra, sin conseguir sanción que pusiera término al abuso y robusteciera su autoridad inútilmente invocada hasta entonces en el terreno de la advertencia y de la conminación;

Resultando que, en efecto, y por virtud de la denuncia oficial, fué incoado el oportuno expediente, y efectuada una visita de inspección por el entonces Inspector general D. Santos Arias de Miranda, y presentada por éste la oportuna Memoria, el Negociado y la Sección correspondientes propusieron, entre otras determinaciones, la separación del servicio de los Profesores acusados, mereciendo tal propuesta la conformidad de la Dirección general de Bellas Artes, sin que llegara a prestársela, ni tampoco a pronunciarse en contra, la Superioridad, de cuyo acuerdo dependía la efectividad de la oportuna sanción;

Considerando que los citados Profesores y Auxiliares se hallan incursos en la sanción establecida en el art. 2.° de la Real orden de 17 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del siguiente día 18, por no poder ser más evidente su viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber, de no asistir habitualmente al Centro de que dependen, y

Considerando que las enseñanzas no pueden quedar por más tiempo abandonadas, debiendo proveerse a tan sagrada atención de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se declaren cesantes a D. Enrique Guijo, D. Eudoro Gamoneda y García del Valle y D. Félix Gómez Verdugo, Profesores, respectivamente, de Fabricación de Loza, en sus variedades históricas españolas; de Dibujo y de Fotografía aplicada a la Cerámica, y de Procedimientos científicos de fabricación y cocción, y a los Auxiliares D. Juan Zuloaga Estringana y D. José María Gamoneda y García del Valle, y

2.° Que por la Dirección de la referida Escuela de Cerámica artística, de esta Corte, se eleve con urgencia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta de nuevo Profesorado, en sustitución del que queda cesante, autorizándola para escogerlo entre los alumnos más aventajados que tengan demostrada su capacidad para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gacetas del 17 y 18.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas o acomodaticias interpretaciones que han surgido al tratar de cumplir el art. 1.° de la Real orden circular de 17 de Septiembre último *(Gaceta* del 18), referente a la asistencia de los funcionarios públicos a sus oficinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la firma es requisito de carácter general y obliga a todos los funcionarios, sea cualquiera su clase y categoría y su destino.

2.° Que esa firma ha de trazarse precisamente en el pliego o relación del Negociado o Sección, según los casos, sin que sean válidos los volantes, cartas, etc.

3.° Que las relaciones de cada Negociado o Sección, al ser remitidas al inmediato superior, han de ir autorizadas con la firma del Jefe, firma que equivaldrá a la que los empleados inferiores ponen en la relación.

De mano del propio Jefe se pondrá «falta», «enfermedad», «licencia», etc., en los sitios destinados a la firma de aquellos empleados que no firmen, ya que los nombres de todos los del Negociado o Sección deben aparecer en la lista de firmas.

4.° Los Jefes de cada dependencia enviarán al Jefe encargado del despacho del Ministerio, o al Jefe superior del respectivo Departamento en la localidad, un parte de las novedades de su dependencia, acompañando las listas cuando haya faltas de empleados no justificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia dirigida al Presidente del Directorio militar por D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandía, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando continuar agregada a esa Escuela Normal para hacer un ensayo de la enseñanza de Paidología, como se dispuso por Real orden de 30 de Marzo del año próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo que previene la Real orden de 26 del actual, en la que se dispone queden caducadas todas las agregaciones de Profesores dependientes de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ESTA CORTE.

Vista la instancia en que los Profesores de Escuelas Normales D. Francisco Manuel Nogueras y D. Ricardo López, que lo son de Ciencias físicas de las Escuelas Normales de Alava y Tarragona, respectivamente, solicitan que se les conceda permutar sus cargos;

Resultando que la referida instancia está fechada en 18 de Septiembre del año actual, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona la remitió a este Ministerio con fecha 29 del mismo mes;

Considerando que es práctica constante acceder a esta clase de permutas, cuando, como en el caso presente, ambos permutantes pertenecen al mismo grupo de asignaturas, si bien es también uso, cuando esas permutas se entablan una vez empezado el curso Académico, dejar en suspenso sus efectos hasta 1.º de Julio próximo; con todo, habida cuenta de que los permutantes han formulado su petición antes de empezar las clases; que ella ha entrado en el Ministerio el día 1.º del corriente, y que únicamente han transcurrido dos lectivos, siendo la razón de aquella cláusula suspensiva el cuidado de no interrumpir en cada uno de los Centros en donde sirven los que permutan la labor personal de la enseñanza a cada uno de ellos encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la permuta solicitada, sin esa condición, y en consecuencia, que D. Franscisco Manuel Nogueras quede, desde luego, nombrado Profesor de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, y que D. Ricardo López pase a ser Profesor de las mismas enseñanzas en la de Alava. Permuta que quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Elorza, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁDIZ.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo a D. Ernesto Díaz Maroto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Méritos y servicios de D. Ernesto Díaz Maroto.

En virtud de oposición, y por orden de 28 de Mayo de 1911, fué nombrado Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

En virtud de concurso de ascenso, y por Real orden de 28 de Noviembre de 1911, fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía del Instituto de Avila.

Posee el título profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz dando cuenta de no haberse presentado en dicho Centro a dar sus clases la Profesora numeraria de Ciencias físicas D.ª Basilisa Hernando Aylagas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Profesora sea declarada incursa en el citado art. 171, dejándosele de acreditar haberes a partir del día 1.º del corriente mes, fecha en que debió haberse presentado en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 10.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, solicitando se le conceda derecho a quinquenio desde la fecha de su primer nombramiento;

Resultando que la interesada fué nombrada Profesora especial provisional de Música de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara el 10 de Febrero de 1906, cargo que desempeñó hasta la fecha del 2 de Julio de 1908, en que, por virtud de oposición, fué nombrada Profesora especial de Música de la citada Normal;

Considerando que el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 concede derecho a quinquenios a los Profesores especiales de las Escuelas Normales, por los servicios prestados en propiedad, así como por los servidos en Escuelas nacionales, siempre que estos nombramientos los hayan obtenido por oposición;

Considerando que el primer nombramiento de la interesada fué con carácter provisional, no estando por ello comprendido en el derecho que clara y terminantemente se reconoce a los Profesores especiales en el art. 48 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda

a D.ª Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Guadalajara, el ascenso anual de 500 pesetas, por el tercer quinquenio, vencido desde la fecha de 16 de Julio último en que cumplió los quince años de servicios en propiedad en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isolita González Pérez, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra, el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde el 3 de Julio de 1923 sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas, en igualdad de condiciones, las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de viente días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir estos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada a doña Celsa López Gutiérrez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, por haber cumplido la edad reglamentaria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder quince días de permiso para que durante este tiempo pueda permanecer ausente de su destino, a D. Mariano Javierre Orgié, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que durante ese tiempo pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Felisa Vidaurreta, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de la Directora del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes solicitando que se autorice a las alumnas del mismo que cursan los estudios de la carrera del Magisterio para que realicen en el mismo los dos cursos de Prácticas de enseñanza;

Visto el favorable informe emitido por V. S.;

Teniendo en cuenta que, según el mismo, el expresado Centro reune todas las condiciones exigibles al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEVILLA.

Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de esa población haciendo constar que en la certificación oficial expedida por el referido Centro a nombre de don Jesús Gordón Morales, alumno de los estudios del grado de Bachiller, que solicitaba hacer valer sus derechos en la carrera del Magisterio, se omitió involuntariamente la calificación obtenida en la asignatura de Francés (segundo curso), que fué la de aprobado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo resuelto por decreto marginal en la instancia del referido alumno, se le tengan como aprobados en la carrera del Magisterio los dos cursos de Francés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BADAJOZ.

Enseñanzas de Anormales.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por los Profesores auxiliares ciegos del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, interesando que se les reconozca el derecho a percibir quinquenios a partir de la fecha en que fueron nombrados para esos cargos;

Visto el favorable informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el que, abundando en las razones aducidas por el Negociado y Sección correspondientes, propone que así se otorgue;

Considerando que el objeto de la referida petición e informes se concreta a la concesión de un nuevo derecho en pro de los interesados y no al reconocimiento de uno antiguo nacido al amparo de la legislación preexistente antes de que ellos formularan su petición;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la Real orden de 17 del corriente, queda prohibida toda nueva acreditación de haberes o emolumentos, y que en este sentido no procede acreditar a los interesados los quinquenios que solicitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso la resolución del referido expediente a los efectos que procedan, llegada la reorganización de servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director administrativo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Maestro carpintero y ebanista del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. José Trapero, en la que pide que se le releve de ciertos servicios ajenos a su categoría y que se le reintegre en las funciones que desempeñó durante más de doce años;

Teniendo en cuenta que no se le han encomendado nunca otros servicios que los propios del taller de Carpintería; de acuerdo con lo preceptuado por el art. 53 del reglamento vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Trapero y que, por el Director administrativo del indicado Colegio, se proceda contra dicho funcionario, siempre que no le guarde la debida subordinación obligada a todo superior jerárquico, debiendo tomar contra el repetido Sr. Trapero cuantas determinaciones crea convenientes para el buen funcionamiento del taller a él encargado, no consintiéndole falta alguna ni en el servicio, ni en su conducta para con sus Jefes y para con los alumnos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director administrativo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De conformidad con lo propuesto por V. S.;

Teniendo en cuenta la índole especial de los servicios de los Colegios y Escuela que integran ese Instituto Nacional, cuyo régimen de internado exige una constante vigilancia y tramitación de asuntos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que las horas de oficina en la Secretaría de ese Instituto sean de cinco horas por la mañana y cinco por la tarde, quedando enterado el Secretario para hacer la distribución del personal que haya de asistir a una u otras y que deberán firmar el parte dentro del primer cuarto de la hora que en cada una se señale para la entrada.

2.º Que el personal destinado a las Clases de aplicación y profesionales (Dibujo, Modelado, Música) deberán trabajar durante el mismo número de horas que el de su misma clase en la Escuelas de Artes y Oficios y Conservatorio de Música.

3.º Que los talleres funcionarán diariamente durante el número de horas determinadas por las leyes o por los contratos de trabajo vigentes para cada gremio.

4.º Que los Profesores de enseñanzas generales encargados de enseñanzas especiales deberán dar éstas en horas distintas y sin perjuicio de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Visto el oficio remitido a este Ministerio por el Decano accidental de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Juan M. Pineda, a quien se le encomendó el esclarecimiento de los hechos ocurridos entre el Maestro nacional de la Escuela graduada de niños de Jerez de la Frontera, D. Antonio Lagares y Bueno, y el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza, D. Filemón Blázquez Castro, llegando al extremo de instruir expediente, si hubiere lugar a ello, y teniendo necesidad el Sr. Pineda de trasladarse a Jerez de la Frontera para proseguir su información, por lo que suplica se le manifieste las dietas que por dichas diligencias habrán de serle abonadas y procedimiento para solicitarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días de permanencia del Sr. Pineda en Jerez de la Frontera se consideren como de visita de alta inspección, percibiendo dietas a razón de 30 pesetas y gastos de locomoción en primera clase a razón de 15 céntimos por kilómetro, todo ello con cargo al capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, y que designe el Sr. Pineda la persona que ha de auxiliarle en sus trabajos para que se puedan abonar las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por V. S. se gire una visita extraordinaria de inspección a la Escuela de Amoeja-Reboredo, de esa provincia, regentada por la Maestra D.ª Regina García Feliz, para que informe acerca de las condiciones pedagógicas e higiénicas de la casa Escuela y otros extremos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

Siendo el objeto primordial de la Inspección de primera enseñanza el servicio de visitas por los funcionarios que la forman de las Escuelas que comprende la demarcación a cada uno adscrita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que cuando un Inspector esté girando visita a sus Escuelas, bien sean de la misma población en que radique su residencia, bien de otra distinta a la que hayan tenido que ir queden relevados de la asistencia a la oficina.

2.º Que en las capitales de provincias en que residan dos o más Inspectores se procurará que, siempre que las circunstancias lo permitan, quede uno de ellos al frente de la oficina, permaneciendo en ella las horas reglamentarias.

3.º Que cada vez que un Inspector tenga que salir del punto de su residencia para hacer visitas de inspección, lo comunique de oficio al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando copia del itinerario que piensa seguir, y que igualmente comunique a dicha autoridad el día que regresa a su residencia legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Vistas las instancias de los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Guipúzcoa y Guadalajara D. José Jaume Méndez y D. Dámaso Miñón, los cuales solicitan la permuta de sus cargos de conformidad con el Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

Considerando que, según la tercera disposición de la Real orden de 25 de Noviembre, ningún Inspector que hubiera obtenido una plaza en virtud de concurso o de traslado pueden permutarla con otra que tenga número inferior a él en el mismo Escalafón hasta que transcurran dos años, a contar desde la fecha en que le fué adjudicada la plaza de referencia;

Considerando que D. Dámaso Miñón fué nombrado, en virtud de concurso, Inspector de la provincia de Guadalajara en 30 de Septiembre de 1922, no llevando, por lo tanto, ni con mucho, los dos años que exige, para poder permutar, la Real orden de 25 de Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la permuta entablada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo al Inspector don Pedro Riera Vidal, que ocupa el núm. 110 del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Riera Vidal.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1917 fué nombrado Inspector de Lérida, en virtud de oposición, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; tomó posesión en 1.º de Junio de 1917.

En virtud del Real decreto de 24 de Octubre y Reales órdenes de 14 y 27 de Noviembre de 1918 ascendió a 3.500 pesetas en la misma provincia.

En virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1919 ascendió a 4.000 pesetas.

En virtud de Real orden de 7 de Mayo de 1920 ascendió a 5.000 pesetas.

En virtud de concurso de traslado, por Real orden de 25 de Junio de 1920, fué nombrado Inspector de Gerona; tomó posesión el 19 de Julio del mismo año.

Por Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 25 de Agosto de 1920 pasó a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas en la misma provincia.

Por Real orden de 26 de Noviembre de 1920 pasó a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas, en la misma provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1921, cesó en su cargo de Inspector de primera enseñanza en 22 del propio mes.

Por Real orden de 20 de Enero de 1923 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel, con el sueldo de 7.000 pesetas.

(*Gaceta* del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Roselló y Blanch,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca al indicado señor, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Vista la instancia de la Inspectora de primera enseñanza D.ª Pilar Escribano, en la que manifiesta que se encuentra en un estado de salud incompatible con el ejercicio de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a la Inspectora de primera enseñanza Sra. Escribano ser destinada al servicio burocrático de la oficina de esa Inspección, según lo establecido en el art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la consulta del Inspector de primera enseñanza de León acerca de si en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 17 de Septiembre último debe cesar el Inspector de aquella provincia D. Manuel González Linacero en la residencia de la zona de Astorga;

Considerando que la fijación de dicha residencia hecha por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado no tiene carácter de agregación ni comisión, sino de desempeño en propiedad del cargo de Inspector de la zona de Astorga; de acuerdo con lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que así lo autoriza para el mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicho Inspector continúe, teniendo su residencia oficial en Astorga, así como todos los demás Inspectores a quienes se haya fijado como residencia la capital de su respectiva zona, distinta de la de la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Emilio Tortosa, Director del Instituto Catalán, en la que expone que se propuso conseguir una estadística de todos los privados de la audición que existen en Aragón, Cataluña, Baleares y Navarra, y que, a pesar de la cooperación que al efecto le fué prestada por las autoridades, no pudo completar los datos necesarios, por lo que quedaron ineficaces sus trabajos para elevar a este Departamento una Memoria bien razonada con todos los pormenores que la estadística hubiera demostrado; por lo que pide que para hacer la referida estadística, el Ministerio interponga su autoridad sobre los organismos oficiales de enseñanza;

Teniendo en cuenta que la obra realizada por la entidad solicitante es beneficiosa y está encaminada al perfeccionamiento social, no siendo por otra parte en nada gravosa a los intereses del Estado, que debe ayudar, alentar y favorecer los esfuerzos de iniciativa particular, y teniendo en cuenta que según manifiesta el solicitante, las reclamaciones que hizo a diversas entidades interesando los datos indispensables para la formación de la estadística de sordomudos, no fueron atendidos por todos a quienes se dirigió, ni dispuso de medios adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se admita la petición del solicitante, manifestándole que este Ministerio atenderá en lo posible las instancias que formule en pro de la obra que realiza el Instituto que dirige.

2.° Que agradeciéndole la oferta que a nombre de éste hace para traer los datos referentes a Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares, con todo, para dar mayor unidad a los de las referidas regiones y los de las otras, se encomienden a los Inspectores de primera enseñanza, sin perjuicio de que el mencionado Instituto, particularmente, pueda realizar las gestiones que juzgue conducentes al indicado fin.

3.° Que por cada Inspector de primera enseñanza, con referencia a los particulares y pormenores que ha de recabar de la respectiva zona que le esté encomendada, remita a este Ministerio, teniendo muy en cuenta que el envío ha de hacerse a la Sección 13 del mismo y antes del día 31 de Diciembre próximo, una filiación de cada uno de los sordomudos que en la referida zona de inspección existan, filiación en la que por el siguiente orden, y con la mayor claridad, se harán constar los siguientes extremos:

Pueblo .....
Provincia .....
Nombre del sordomudo .....
Edad del sordomudo .....
Nombre del padre .....
Edad del padre .....
Nombre de la madre .....
Edad de la madre .....
¿La sordera, es congénita? .....
¿A qué causa se puede atribuir? .....
Si no es congénita, ¿qué edad tenía el niño cuando quedó sordo? .....
¿Por qué causa? .....
¿Puede atribuirse la sordera a antecedentes familiares? .....

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia (Palencia) solicitando la rehabilitación de la cantidad de 3.415,29 pesetas, importe de la anualidad de 1919-20 y parte de la de 1921-22 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 7.946,63 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del indicado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 1.946,63 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20 y 3.000 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21 y 1921-22;

Resultando que por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas las cantidades de 3.000 pesetas para completo pago de la anualidad de 1920-21, y la de 1.531,34 con cargo a la de 1921-22, no habiendo sido satisfecha cantidad alguna con cargo a la de 1919-20;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar D. Julián Otamendi, en virtud de visita de inspección girada al citado edificio, se hace constar que está completamente terminado y en condiciones de poderse dedicar a los fines para que ha sido construído;

Considerando que hallándose terminadas las obras, según se acredita en el citado informe, debe estimarse procedente el abono de la citada cantidad de 3.415,29 pesetas, previa la correspondiente rehabilitación;

Considerando que en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Congosto de Valdavia (Palencia) la cantidad de 3.415,29 pesetas que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sancedo (León) solicitando la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para la construcción de tres edificios escolares en los pueblos de Sancedo, Ocero y Cueto;

Resultando que por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 se rehabilitó al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 59.836,98, equivalente al 75 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción de tres edificios Escuelas, uno en Sancedo y otro en cada uno de los agregados de Ocero y Cueto, quedando reducida la cantidad a la de 55.636,74 pesetas por ejercitarse las obras por el sistema de administración;

Resultando que por certificaciones a buena cuenta ha sido librada al mencionado Ayuntamiento la suma de 48.364,99 pesetas, importe de la anualidad de 1917 a 1920-21 y parte de la de 1921-22, habiendo quedado sin abonarse con cargo a la liquidación final un saldo de 4.121,66 pesetas;

Resultando que en virtud de la rectificación remitida a este Ministerio por el mencionado Ayuntamiento, de la citada liquidación, el saldo a percibir por el concepto indicado debe ser de 7.270,85 pesetas en vez del citado de 4.121,66;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar D. Julián Otamendi, en virtud de la visita de inspección girada a los citados edificios, se hace constar que están terminadas las obras de los mismos;

Considerando que la rectificación referida ha sido redactada de acuerdo con la disposición segunda de la Real orden de 23 de Abril de 1912;

Considerando que hallándose terminadas las obras, según se acredita en el citado informe, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 7.270,85 pesetas, previa la rehabilitación correspondiente;

Considerando que en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Sancedo (León) la cantidad de pesetas 7.270,85 que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de tres edificios escolares, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real solicitando la rehabilitación de la cantidad de 1.889,38 pesetas que, como saldo, figura en la liquidación final de las obras de un edificio escolar en la aldea de La Poblachuela, agregado de dicho Ayuntamiento;

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.980,01 pesetas, equivalente al 25 por 100 del importe del presupuesto aprobado para la construcción del referido edificio Escuela, que fué distribuída en la siguiente forma: 980,01 pesetas con cargo al ejercicio de 1919-20; 3.000 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que la citada subvención quedó reducida a pesetas 8.607,50 por haberse adjudicado las obras en la cantidad de 34.430, o sea el 25 por 100 de la cantidad líquida del remanente, según la escritura de contrata de adjudicación de las obras;

Resultando que no ha sido abonada cantidad alguna con cargo al ejercicio económico de 1919-20, habiendo sido satisfechas por certificaciones a buena cuenta las cantidades de 718,12 pesetas para pago de parte de la cantidad asignada al ejercicio económico de 1920-21, y 6.000 para las de los ejercicios económicos de 1921-22 y 1922-23, quedando, por lo tanto, un saldo a favor de dicho Ayuntamiento de 1.889,38 pesetas;

Considerando que hallándose terminadas las obras, según se hace constar en la citada instancia, debe estimarse que procede la liquidación de las mismas, una vez que se haya acreditado su terminación en el informe que emita el Arquitecto visitador de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Abril de 1905;

Considerando que en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se rehabilite al Ayuntamiento de Ciudad Real la cantidad de 1.889,38 pesetas que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar en su agregado de La Poblachuela, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

2.º Que la citada cantidad se libre una vez girada visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villazala (León) solicitando la rehabilitación de la cantidad de 8.372,72 pesetas, importe de la anualidad de 1919-20 y parte de la de 1920-21 y 1921-22 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para construir un edificio escolar en su agregado de Huerga de Frailes;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 16.012,09 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del indicado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 1.012,09 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20, 5.000 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

Resultando que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas las cantidades de 1.923,12, 1.446,25 y 5.000 pesetas, correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, no habiendo sido satisfecha cantidad alguna con cargo al ejercicio económico de 1919-20;

Considerando que hallándose terminadas las obras, según se hace constar en la citada instancia, debe estimarse que procede la liquidación de las mismas, una vez que se haya acreditado su terminación en el informe que emita el Arquitecto visitador de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Abril de 1905;

Considerando que en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se rehabilite al Ayuntamiento de Villazala (León) la cantidad de 8.372,72 pesetas que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar en su agregado de Huerga de Frailes, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

2.º Que sea librada la citada cantidad una vez que se gire visita de inspección a las obras y se acredite la terminación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Máximo Martín Andrés, Maestro de la Escuela de Guadilla de Villamar, en esa provincia, solicitando que por el Ayuntamiento se le abonen 83,25 pesetas, importe de los alquileres que por casa-habitación resulta adeudarle;

Teniendo en cuenta que la Inspección y la Sección administrativa informan que procede obligar al Ayuntamiento a que abone al solicitante la cantidad reclamada que ha satisfecho por alquiler de casa durante ocho meses;

Visto el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que dispone que los Ayuntamientos se hallan obligados a proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarles una indemnización mensual, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que por V. S. se obligue al referido Ayuntamiento a que satisfaga al reclamante los atrasos que por el concepto de casa-habitación resulta adeudarle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia de D.ª Ana María Gómez, Maestra de la Escuela núm. 2 de Villalpando, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarle por el concepto de casa-habitación la cantidad de 35 pesetas mensuales, por no ser suficientes las 15 que viene satisfaciendo en la actualidad;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección, que dada la escasez de las viviendas, la cantidad de 15 pesetas resulta insuficiente para encontrar casa,

Esta Dirección general ha resuelto que por V. S. se obligue al Ayuntamiento de Villalpando a facilitar casa decente y capaz para la Maestra y su familia o, en su defecto, la indemnización de 25 pesetas mensuales, precio medio de los alquileres en la localidad, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia suscrita por D.ª Dosinda Alvarez Estévez, Maestra de la Escuela de niñas de Castrelo del Valle, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por el alquiler del local Escuela y casa-habitación 750 pesetas;

Resultando que la reclamante hace constar en su instancia que el edificio en que se hallaba instalada la Escuela y casa-habitación amenazaba ruina una de sus paredes, derrumbándose poco tiempo después, y para poner a salvo su vida se vió obligada a trasladar su Escuela y su vivienda a otra casa que tomó en arriendo particular en la cantidad de 750 pesetas anuales;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa que es improcedente la reclamación de la Maestra, por haber hecho el traslado sin consentimiento de las autoridades locales; que existen en la localidad casas que reunen buenas condiciones para la enseñanza y por precios más económicos, consignándose en los presupuestos municipales la cantidad de 150 pesetas anuales para el pago de los alquileres del local Escuela y vivienda de cada Maestro, cantidad que estima suficiente para el abono de la que hoy habita la Sra. Alvarez;

Considerando que los Ayuntamientos vienen obligados a proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, a abonar al Maestro una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga;

Considerando que la Sra. Alvarez ha hecho el traslado sin autorización de la Junta local, que es la llamada a intervenir, habiendo alquilado la casa para vivienda en cantidad superior a lo consignado en los presupuestos municipales para estas atenciones, siendo la de 150 pesetas anuales suficiente para encontrar local y casa-habitación para la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Dosinda Alvarez Estévez y, de conformidad con el informe de la Inspección, se obligue por V. S. al Ayuntamiento de Castrelo del Valle a abonar a la Maestra reclamante la indemnización de 150 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal por alquiler de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente referente a la apertura de clases en la Escuela de La Nava de Jadraque, anejo del Ayuntamiento de El Ordial, que fué clausurada por amenazar ruina el local y casa-habitación de la Maestra;

Teniendo en cuenta los informes favorables que se acompañan al mismo de reunir buenas condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad el nuevo local y vivienda para la Maestra, habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la apertura de clases que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Febrero, 9 de Marzo, 14 de Abril, 3 y 23 de Julio último (*Gacetas* del 17 de Febrero, 17 de Marzo, 13 de Mayo, 19 de Julio y 12 de Septiembre, respectivamente), sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que en la relación a que se contrae la Real orden de 2 de Febrero figuran con el núm. 29; la que con el número 8 aparece en la a que se refiere la de 9 de Marzo; las que con los números 58, 59, 70 (solamente la de niñas) y 72 aparece en la relación que se acompaña a la de 14 de Abril; las señaladas con los números 4, 14, 16, 27 29, 31, 64, 71, 77, 125, 132 y 135 en la a que se refiere a la Real orden de 3 de Julio y la que con el núm. 11 figura en la relación que se acompaña a la Real orden de 23 de Julio.

2.º Que la Escuela que figura con el núm. 59 en la relación a que se refiere la Real orden de 14 de Abril, se entienda rectificada en el sentido de que sea unitaria de niños, convirtiendo en de niñas la mixta existente, y que la que en la relación que se acompaña a la Real orden de 3 de Julio figura con el número 125 se entienda sea mixta, regida por Maestro.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del señor General Gobernador militar de Menorca, interesando que por este Departamento se nombre una Maestra para la Escuela de párvulos en la fortaleza de Isabel II;

Teniendo en cuenta que la solicitud se reduce a proveer la citada Escuela ya existente, que ha venido sosteniendo el Departamento de Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Escuela dicha se incorpore al presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 4.º, a los efectos de dotarla con el sueldo anual de 2.000 pesetas y el material correspondiente, y que se nombre para la misma a la opositora que ocupe el núm. 1 en la lista de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Guerra.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio varios talones de ferrocarril sobre facturación, hecha en 20 y 21 de Septiembre último, de mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales de poblaciones que figuraban en el avance de lista

de reparto aprobada por la Real orden de 11 del propio mes;

Teniendo en cuenta que la orden telegráfica suspendiendo la facturación de las mencionadas mesas-bancos tiene fecha 21 y la Real orden anulando el reparto fué dictada el 22; y que, por lo tanto, las mesas fueron facturadas antes de la prohibición y de la Real orden de anulación, aunque los talones de referencia no han llegado a este Centro hasta el día 28 del citado mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se consideren anuladas estas facturaciones, debiendo enviarse los expresados talones a los Alcaldes respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse al reparto de material pedagógico, adquirido por Reales órdenes de 7 de Mayo último con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que dicho reparto y los sucesivos, mientras otra cosa no se disponga, se ajuste al orden de preferencia señalado en el Real decreto de 29 de Junio de 1913; y

2.° Que para proceder a lo que haya lugar en este sentido, se remitan en plazo de quince días por los Inspectores de primera enseñanza de zona de este Ministerio, relación de las Escuelas a que deba enviarse material pedagógico, señalando la preferencia conforme a lo prevenido en el citado Real decreto, y el número y clase de material que a cada una es necesario enviar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Cursos de perfeccionamiento de Maestros.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a la celebración del curso de ampliación para Maestros a que se refiere la Real orden de 16 de Mayo último, organizado en Valdepeñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, por tratarse de un acto cultural de interés para la primera enseñanza, se lleve a cabo en las condiciones que se autorizó, pudiendo asistir al mismo los Profesores, Inspectores y Maestros que hayan de intervenir, siempre que dejen atendido el servicio de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a la celebración en Lugo del curso de ampliación para Maestros a que se refiere la Real orden de 11 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, por tratarse de un acto cultural de interés para la primera enseñanza, se lleve a cabo en las condiciones en que se autorizó, pudiendo asistir al mismo los Profesores, Inspectores y Maestros que hayan de intervenir, siempre que dejen atendido el servicio de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Bibliotecas escolares.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Bonifacio Arrabal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Bonifacio Arrabal Alvarez, Maestro de las Escuelas nacionales de Bilbao, solicita que la obra de que es autor, titulada *Vizcaya. Lecturas*, sea declarada de texto para las Escuelas primarias.

»Examinada dicha obra, resulta que es un tratado de Geografía de la provincia, escrito con abundancia de datos, con buen método y con lenguaje didáctico;

»El autor, que conoce el estado moderno de los estudios geográficos, ha dividido el trabajo en dos partes principales, a saber: Fisiografía, Geografía humana y Geografía económica; y a fin de completar la materia y de hacer más agradable su estudio, ha ilustrado las páginas del libro con selectas composiciones literarias dedicadas a cantar las excelencias y las glorias de Vizcaya y con abundantes grabados, igualmente bien elegidos.

»Si a ello se agrega que los ideales y fines educativos que el autor persigue en su obra son nobles y elevados, no hay dificultad en acceder a la solicitud del interesado, declarando libro de texto para primera enseñanza *Vizcaya. Lecturas*, como especialmente útil para los niños más adelantados de las Escuelas primarias.

»Esta Comisión entiende debe ser declarado de texto para primera enseñanza el libro *Vizcaya. Lecturas*, de que es autor D. Bonifacio Arrabal Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SR. D. BONIFACIO ARRABAL ALVAREZ, MAESTRO DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE BILBAO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Mutualidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se admita la renuncia que del cargo de Oficial de la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha presentado legalmente D. Francisco Siso Cabero, que cobraba sus haberes con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 6.°, artículo único de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, en concepto de gratificación, por Real orden de 11 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para fomento de las Mutualidades escolares oficiales, se libre contra la Tesorería Central, a nombre de D. Rafael López Mora, Secretario de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capí-

tulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto de este Departamento, como segunda cuarta parte de la subvención de 100.000 consignada en el citado presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído por D. Ubaldo Guzmán y García-Linares, propietario; D. Demetrio Ledesma Fernández, comerciante, y D. Rafael Fernández Juárez, Veterinario, los tres vecinos de Moral de Calatrava (Ciudad Real) y albaceas testamentarios, con carácter mancomunado, del Excmo. Sr. D. Manuel Clemente y López del Campo, en solicitud de que se acepte por el Estado, representado en este caso por el Ministerio, un legado consisten en un edificio llamado grupo escolar que radica en dicho término municipal y destinado por el donante a Escuelas públicas;

Resultando que el legado de que se trata reune todos los requisitos legales para su validez.

Considerando que la conveniencia del servicio aconseja prescindir de trámites formulistas innecesarios y que el interés del Estado está a salvo haciendo constar que se admite dicha donación libre de cargas;

Considerando que la donación en sí favorece el interés general de la enseñanza, y muy especialmente el de la localidad en que radica el inmueble, toda vez que éste reune condiciones arquitectónicas, higiénicas y pedagógicas para que en él pueda establecerse una Escuela nacional conforme a la voluntad del donante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se acepte por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el legado hecho al Estado por el excelentísimo Sr. D. Manuel Clemente y López del Campo de un edificio construído para grupo escolar, situado en el barrio de los Molinos, en la ciudad de Moral de Calatrava (Ciudad Real), libre de toda carga.

2.° Que la Escuela nacional de niños que actualmente funciona en Moral de Calatrava se instale, desde luego, en el edificio objeto de la donación.

3.° Que el Maestro nacional que hoy desempeña la citada Escuela tome posesión del edificio mediante acta notarial, como representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° Que en lo sucesivo corra a cargo del Ayuntamiento de Moral de Calatrava los gastos de conservación y reparación del grupo escolar de que se trata, a cuyo fin viene obligado a consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria.

5.° Que la Inspección de primera enseñanza de Ciudad Real informe acerca de la conveniencia y de la posibilidad más o menos inmediata de graduar la precitada Escuela del barrio de los Molinos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por D. Constantino Noriega Campillos, que solicita su rehabilitación para reingresar en el Magisterio nacional;

Resultando que la Sección administrativa de Oviedo nombró al solicitante en 16 de Septiembre de 1919 Maestro en propiedad de la Escuela de Páramo, por figurar en la lista de interinos, aunque carecía de título profesional;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, y en el 3.° de la Real orden de 30 del mismo mes y año, dicho nombramiento fué anulado por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923;

Resultando que el Sr. Noriega, que ya tenía aprobadas varias asignaturas de la carrera del Magisterio, ha obtenido el título elemental en la convocatoria de Septiembre último, título que le habilita para desempeñar en propiedad Escuelas nacionales;

Considerando que la anulación a que se alude fué dictada, no sólo para dar cumplido efecto a las disposiciones primeramente citadas, sino que la alta conveniencia social, que exige educadores aptos y capacitados, condición esta que al Sr. Noriega le acredita la Normal de Maestros de Oviedo al otorgarle el título elemental;

Considerando que el solicitante aún no ha cumplido cincuenta años, edad que excluye a los comprendidos en la lista de interinos, en la que ha venido figurando el Sr. Noriega como aspirante con derecho a ingreso en el Magisterio nacional y de otra parte, que ha adquirido las condiciones legales dentro de un plazo hábil, considerado así en este caso por no haberse provisto aún la Escuela de Páramo, que dicho Maestro dejó vacante al anularse su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, accediendo a lo solicitado, que se rehabilite a D. Constantino Noriega Campillo en el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela de Páramo, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo le acredite haberes y servicios desde la fecha en que se posesione nuevamente de la citada Escuela, con arreglo al sueldo que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre).

Vista la instancia formulada en 28 de Marzo último por el Maestro de la Escuela nacional de Bayacas (Granada), D. Luis Vargas Corpas, el que solicita, fuera de concurso, la Escuela de Pulianas, de la misma provincia;

Resultando que la Escuela de Bayacas está clausurada desde el 2 de Octubre de 1916, sin que haya sido posible conseguir de las autoridades locales el funcionamiento de la misma;

Resultando que de acuerdo con el art. 5.° del Real decreto de 16 de Abril de 1920 se reconoció al Sr. Vargas por Real orden de 14 de Junio del mismo año derecho a trasladarse fuera de concurso a otra Escuela, en las condiciones previstas en la instrucción segunda de la Real orden de 23 de Abril del repetido año;

Resultando que el Sr. Vargas Corpas no ha tenido ocasión de hacer efectivo el derecho que se le reconoció por la citada Real orden de 14 de Junio de 1920;

Resultando que la Escuela de Pulianas (Granada) se halla vacante desde el día 2 del actual;

Considerando que el derecho que el Sr. Vargas alega le está reconocido por disposiciones legales precedentes al vigente Estatuto;

Considerando que dicho Maestro puede optar por la Escuela de Pulianas, cuyo censo es menor de 1.000 habitantes, de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas;

Considerando que el caso de que se trata está comprendido en la instrucción primera de la Real orden de 28 de Mayo último y en el párrafo primero de la Real orden aclaratoria de 10 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se nombre a D. Luis Vargas Maestro de la Escuela nacional de niños de Pulianas, y que se declare definitivamente clausurada la de Bayacas, en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso promovido por D.ª Josefa Fouce Castro, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Paradaseca (Lugo), núm. 6.222 del Escalafón, contra el nombramiento de Maestra de la Escuela del barrio de la Rúa (Orense) a favor de D.ª Aurora Maceda López;

Resultando que la Sra. Fouce en 23 de Junio próximo pasado formuló petición de traslado a otras Escuelas, y entre ellas la de Rúa (Orense);

Resultando que fué nombrada para la Escuela del barrio de la Estación, de Rúa, D.ª Aurora Maceda López en 31 de Agosto último *(Gaceta* de 4 de Septiembre);

Resultando que fué desestimada la reclamación de la señora Fouce con fecha 18 de Septiembre pasado por decreto marginal, porque la reclamante consignó en su ficha como localidad Rúa, y no barrio de la Estación;

Considerando que el modelo oficial de fichas obligó a consignar en primer término la localidad y en el último el Ayuntamiento, y que el orden alfabético del fichero que guarda las peticiones de destinos se organizó con el primer dato de la ficha «localidad», donde la interesada escribió «Rúa», y no «barrio de la Estación»;

Considerando que las razones que aduce la mencionada señora en su recurso carecen de fundamento legal, por estar previsto de una manera clara en el art. 101 del vigente Estatuto el concepto de localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Luis Vargas Corpas contra la provisión de la Escuela nacional de San Gil (Granada), y la no adjudicación a su favor de las resultas de la misma en la citada capital;

Resultando que los derechos del Sr. Vargas, como Maestro de la Escuela nacional de Bayacas, clausurada, le estaban reconocidos por disposiciones legales anteriores al vigente Estatuto, y que, con arreglo a las mismas y de acuerdo con su petición de 24 de Agosto último, se han hecho efectivos esos derechos por Real orden de 21 de Septiembre último;

Considerando que la situación del recurrente en el Magisterio nacional ha quedado resuelta definitivamente con la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de que se hace mérito, interpuesto por D. Luis Vargas Corpas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Víctor Blázquez Villacastín, Maestro propietario de la Escuela nacional de Regadas (Orense), contra la orden de esta Dirección general de 26 de Junio último que desestimó su petición de ser nombrado por derecho de consorte para la Escuela de Soto de la Marina (Santander);

Resultando que el Sr. Blázquez solicitó en 7 de Junio próximo pasado la Escuela de Soto de la Marina (Santander) por derecho de consorte;

Resultando que su esposa, D.ª Victorina Ruiz González, desempeña el cargo de Maestra en la Escuela nacional de Azoño-Maoño-Mompia (Santander), figurando con el núm. 7.281 del Escalafón;

Resultando que dicha Escuela pertenece al mismo Ayuntamiento, aunque si bien son dos localidades independientes estando próximas;

Resultando que dicha petición fué desestimada por decreto marginal, para que el interesado se atuviese a lo dispuesto en el vigente Estatuto;

Considerando que el Sr. Blázquez fundamenta este recurso en los mismos argumentos en los que solicitaba la Escuela anteriormente mencionada;

Considerando que la regla 14 de la Real orden de 30 de Junio del actual, en que apoya su pretensión dicho señor, sólo es aplicable a los traslados por el cuarto turno, y que al decir «se solicitarán con arreglo a las prescripciones antes establecidas», se refiere a las reglas contenidas en la misma Real orden y que anteceden a la dicha regla 14;

Considerando, por último, que, según lo dispuesto en los artículos 73, 84 y 85 del Estatuto vigente, no procede el nombramiento por no ser la Escuela de que se trata la misma localidad que la de su cónyuge y tener 600 habitantes, y menos de 500 la que sirve el Sr. Blázquez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso y confirmar la orden de esta Dirección general de 28 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Pedro Ordás Banzo, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Loarre (Huesca), núm. 2 969 del Escalafón, y su esposa doña Consuelo Gil Piedrafita, Maestra de la de Camporrélls, en la misma provincia, núm. 7.476 del Escalafón;

Resultando que D. Pedro Ordás Banzo, Maestro de Loarre (Huesca), núm. 2.969 del Escalafón, y su esposa D.ª Consuelo Gil Piedrafita, Maestra de Camporrélls, en la misma provincia, núm. 7.476 del Escalafón, solicitaron en 4 de Junio último la Escuela de Azlor (Huesca), por derecho de consorte;

Resultando que estando vacante la de niños, pero no la de niñas, que no se producirá hasta 7 de Abril próximo, por jubilación forzosa de la titular, se desestimó la petición de los recurrentes;

Resultando que contra esta denegación recurren los señores Ordás y Gil por entender que puede, desde luego, adjudicarse la Escuela vacante al primero, y reservar el derecho a la segunda para cuando se produzca la vacante;

Considerando que el art. 84 del vigente Estatuto, en su caso 2.º, y el 86 del mismo cuerpo legal autoriza el traslado de los consortes, cambiando los dos para reunirse en la misma población;

Considerando que si ambos no se trasladan al mismo tiempo no se cumple la condición esencial que establecen dichos artículos;

Considerando que hoy no puede ser adjudicada la Escuela de niñas de Azlor por no haberse producido la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime este recurso, quedando subsistente la petición de los interesados por si coincidiesen las vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia formulada por D. Gonzalo Yunquera Lucas, Maestro nacional, que solicita se le reconozca derecho a solicitar Direcciones de graduadas en concepto de Maestro de sección;

Resultando que el Sr. Yunquera, en virtud de concurso, fué nombrado Maestro de sección de la Escuela graduada de la calle de Santa Engracia, de esta Corte, cargo del que se posesionó en 1.º de Octubre de 1918, y en el cual cesó el 21 de Marzo de 1921 en virtud de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Febrero de 1921;

Resultando que contra dicha orden el Sr. Yunquera reclamó en 12 de Marzo del mismo año, siendo desestimada su reclamación por decreto de 30 de Diciembre de 1921, sin que el interesado formulara posterior recurso, por lo que su cese en la Escuela graduada de Santa Engracia quedó firme y definitivo;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Madrid, capital, el Sr. Yunqueras Lucas quedó y está agregado a la Escuela graduada de la calle de la Libertad, número 31, sin hacer constar de manera explícita si dicho Maestro tiene a su cargo una determinada sección o si presta servicio eventual en la misma;

Considerando que para hacer efectivo el derecho que el último párrafo del art. 92 otorga a los Maestros de sección, es condición indispensable servir una de ellas como propietario de la misma y con el título administrativo correspondiente, y que cumplida dicha condición sólo puede computárseles la mitad del tiempo servido en la sección desde la cual solicitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición por no haber justificado que desempeña, como Maestro titular, sección de la Escuela graduada de la calle de la Libertad, núm. 31, y que cuando acredite esta condición se le compute como servicios en Dirección la mitad de los que lleve prestados en dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (CAPITAL).

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia formulada por D. Cayetano Ortiz Corral, Maestro nacional, el que solicita que se le admitan las papeletas de petición de destino para el cargo de Director de graduada, que le fueron anuladas y devueltas por el Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio, por no desempeñar el solicitante Escuela nacional, y que se declare su derecho, preferente al de los Sres. Pareja y Guadalajara, para obtener dicho cargo;

Resultando que el Sr. Ortiz ha desempeñado los destinos siguientes: Maestro de sección de la graduada de la calle de Fuenterrabía, núm. 7, desde 21 de Abril de 1913 hasta 1.º de Enero de 1914; el mismo cargo en la graduada de la Florida, número 15, desde 2 de Enero de 1914 hasta 15 de Febrero de 1916; Maestro de la Escuela unitaria de la calle de León, número 30, desde 16 de Febrero de 1916 hasta 20 de Agosto del mismo año; Maestro de una de las Escuelas, en régimen graduado, de la calle de la Libertad, núm. 31, desde 21 de Agosto de 1916 hasta 15 de Noviembre del mismo año; y últimamente la unitaria de niños del Asilo de Vallehermoso, dependiente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, considerada como de Patronato, según los preceptos legales vigentes, cargo que obtuvo el Sr. Ortiz en virtud de la Real orden de 2 de Noviembre de 1916, de acuerdo con lo cual, al referido Maestro le servirán de abono para todos los efectos de su carrera los servicios que en la misma preste;

Considerando que el Sr. Ortiz y Corral no puede alegar en sus tarjetas de petición de destino la preferencia primera que establece el art. 92 del vigente Estatuto, en la forma que la condiciona el último párrafo del mismo, por no desempeñar actualmente sección de Escuela graduada, y que precisamente ese derecho concedido a los Maestros de sección en el precitado artículo es para conseguir su estabilidad en un mismo destino, circunstancias que no concurren en el Sr. Ortiz y Corral;

Considerando que el reconocimiento de los servicios prestados por el Sr. Ortiz en la Escuela de Vallehermoso, abonándoselos para todos los efectos de su carrera, no mejora su situación sobre los demás Maestros nacionales, y, por consiguiente, al solicitar Direcciones de graduada sólo puede alegarlos en la cuarta preferencia, que señala el ya repetido artículo 92 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de D. Cayetano Ortiz Corral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (CAPITAL).

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Rufino Carpena Montesinos con motivo de su nombramiento de Director de la Escuela graduada de niños de Masnou (Barcelona);

Teniendo en cuenta que el concurso para la provisión de dicho cargo ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de 20 de Julio de 1918, sin que para la resolución definitiva del mismo sea precisa Real orden, ya que el mencionado Estatuto no la exige, y siempre se ha confirmado definitivamente por orden el nombramiento provisional, sin que sea de aplicación a estos concursos especiales el art. 84 que cita el interesado, toda vez que este precepto se refiere sólo y exclusivamente al concurso general de traslado; que la petición formulada por el Sr. Carpena, con arreglo al método moderno de la misma Escuela de Vilasar de Mar que venía desempeñando, no podía prosperar por no contar tres años de servicios en la misma, aparte de que tal solicitud equivalía a la renuncia de la Dirección de Masnou, no autorizada por el anterior ni por el moderno Estatuto, y no comprendiéndole tampoco la Real orden de 23 de Mayo último a que trata de acogerse, porque de acuerdo con la de 10 de Agosto próximo pasado, *Gaceta* del 14, apartado 1.º, tal excepción alcanza sólo a los Maestros que antes de la promulgación del nuevo Estatuto incoaron expediente sobre casos personales concretos, hoy en tramitación o sin resolver, circunstancias que no concurren en el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones y quejas formuladas por D. Rufino Carpena, el cual, de no haber cumplido la orden de 6 de Agosto último *(Gaceta* del 30), está incurso en el art. 171 de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª Luisa Hernández Granero contra el nombramiento de D.ª Dolores Negrillo Vilches para el cargo de Directora de la Escuela nacional graduada núm. 3, de Málaga;

Resultando que la Sra. Hernández alega como fundamento de su reclamación los siguientes hechos:

1.º Que en tiempo y forma reglamentaria tiene solicitada la referida Dirección de graduada.

2.º Que reune sobre la Sra. Negrillo las condiciones de preferencia primera, segunda, tercera y quinta que establece el artículo 92 del vigente Estatuto.

3.º Que tiene solicitado de la Dirección general, desde 12 de Junio próximo pasado, que se le reconozcan como prestados en sección graduada los servicios que cuenta en la unitaria obtenida por oposición, a partir de la fecha en que dicha Escuela unitaria funciona en régimen graduado con otros de la misma clase, fundando esta petición en que si bien carece del título administrativo correspondiente, la función que desempeña es la misma;

Resultando del expediente personal de la reclamante que fué nombrada, en virtud de oposición, Maestra de la Escuela unitaria de niñas denominada de Nuestra Señora de los Angeles, de Málaga, en 28 de Julio de 1916, y que la expresada Escuela unitaria formó grupo con otras dos de la misma clase para funcionar en régimen graduado en 9 de Julio de 1917, quedando la interesada prestando sus servicios dentro de ese régimen, sin que se alterase para nada su condición profesional y conservando los derechos de Maestra unitaria hasta la fecha presente, sin que haya pretendido durante tan largo período que se le reconozca el carácter de Maestra de sección hasta que se ha publicado el Estatuto vigente, que otorga a dichos Maestros determinadas preferencias para obtener Dirección de graduada;

Resultando del expediente de la Sra. Negrillo que ésta fué nombrada por oposición libre Maestra de sección en propiedad de la graduada, desde la cual solicita, y en la que sin interrupción viene prestando sus servicios desde 11 de Febrero de 1918;

Considerando que por orden de 23 de Mayo último, fecha anterior a la solicitud dirigida por la Sra. Hernández a la Dirección general, se determinó que el reconocimiento de derecho a que se refiere el último párrafo del art. 92 del vigente Estatuto sólo comprende a los que presten sus servicios con el título administrativo de Maestro de sección; que con fecha 22 de Junio último la Dirección general de primera enseñanza ha declarado nuevamente y con carácter general que los beneficios del párrafo último del art. 92 sólo son aplicables a los citados Maestros de sección y a los que acrediten haber obtenido nombramiento legal de Maestros auxiliares de las Escuelas graduadas, anejas a las Normales, y por último, que por Real orden de 18 de Septiembre, también de modo general, se dispone que los reconocimientos en el cargo de Maestro de sección no pueden hacerse con mayor antigüedad que la correspondiente a la fecha en que se solicitan;

Considerando que la Sra. Hernández Granero no reune ninguna de las condiciones a que hacen relación las disposiciones últimamente citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso interpuesto contra el nombramiento de D.ª Dolores Negrillo para el cargo de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas núm. 3, de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Visto el expediente promovido a instancia del Maestro don Ramón Rodríguez Reguera;

Resultando que en 11 de Abril de 1921 fué nombrado con carácter provisional, en virtud de concurso especial de traslado, Director de la Escuela graduada de niños del tercer distrito de Oviedo D. Manuel Fernández Tevar, y en 6 de Mayo siguiente se elevó a definitivo dicho nombramiento por haber transcurrido el plazo reglamentario de diez días sin que se formulara reclamación alguna;

Resultando que cinco meses después reclamó el Sr. Rodríguez Reguera contra el nombramiento de referencia, sin que se admitiera dicha reclamación por haberse producido fuera de plazo;

Considerando que el nombramiento que pretende impugnar el recurrente se ajusta estrictamente a lo establecido en la convocatoria del concurso de que se trata, que es ley del mismo, y el Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que no ha lugar a resolver el recurso presentado por D. Ramón Rodríguez Reguera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Habiendo sido nombrado D. Blas Pont Cebolla Director de la Escuela graduada de Jérica (Castellón), y teniendo en cuenta que entre los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria), tiene derecho preferente D. Casto Abad Barrio, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para la expresada plaza a D. Casto Abad Barrio, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 29.)

Habiéndose nombrado a D. Blas Pont Cebolla Director de la Escuela graduada de Jérica (Castellón);

Teniendo en cuenta que entre los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Montalbán (Teruel), D. Delfín Rodríguez Catalán reune las condiciones de preferencia primera, segunda, tercera y sexta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para la expresada plaza de Montalbán a D. Delfín Rodríguez Catalán, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Abarán (Murcia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza a D. Jesús García Candel, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Palamós (Gerona),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza a D. Juan Jiménez Clavería, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales, de acuerdo con el anterior Estatuto que rige el concurso de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Langa de Duero (Soria),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª Pilar Tomey Bueno, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 7, de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª Elena Sanjuan López-Toribio, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza a D. Manuel González y Flórez-Villamil, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Alamo Palazuelos, número 2.589 del Escalafón general del Magisterio; D. Félix del Arco Navales, 6.951; D. Carlos Alonso García, 7.455; D. Jesús González Martínez, 3.157, y D. Leonardo Cano Gutiérrez, 5.851 bis;

Teniendo en cuenta que D. Juan Alamo Palazuelos, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) a D. Juan Alamo Palazuelos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Alamo Palazuelos, número 2.589 del Escalafón general del Magisterio; D. Fernando Merino Barreno, 4.276; D. Elíseo Ruiz López, 3.143; D. Félix del Arco Navales, 6.951, D. Zacarías Pérez y Pérez, 1.227; D. Leonardo Cano Gutiérrez, 5.851 bis, y D. Jesús González Martínez, 3.157;

Teniendo en cuenta que D. Zacarías Pérez y Pérez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid) a D. Zacarías Pérez y Pérez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (PROVINCIAL).

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santibáñez de Béjar (Salamanca), y la solicitud presentada por la única aspirante D.ª Rita Cortés Fernández, número 4.367 del Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que D.ª Rita Cortés Fernández reune las condiciones primera y segunda,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santibáñez de Béjar (Salamanca) a D.ª Rita Cortés Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Cañizares Beltrán, número 182 del Escalafón general del Magisterio; D. Pedro Gómez Moreno, núm. 236; D. José Mosquera Ramos, núm. 449, y D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 521;

Teniendo en cuenta que D. Juan Cañizares Beltrán, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 y con la Real orden de 2 de Octubre de 1922, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño a D. Juan Cañizares Beltrán, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Salvador Miralles, Superiora provincial de las Religiosas escolapias, en solicitud de autorización para que la Religiosa D.ª Rita Valls Font pueda encargarse de la dirección del Colegio de primera enseñanza, no oficial, que dicha Corporación tiene establecido en Olesa de Monserrat (Barcelona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Tomás Pérez Borge, Maestro de Revenga de Campos (Palencia);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo,

He resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* Pérez G. Nieva.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Encarnación Altuna, Maestra de Zuazo de San Millán (Alava);

Resultando que la Sra. Altuna estuvo ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial, durante un mes, y que, según la Inspección, se trata de una Maestra muy poco celosa en el cumplimiento de sus deberes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Altuna en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* Pérez G. Nieva.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Barragán, Maestro de El Granado (Huelva);

Resultando que el Sr. Barragán se ausentó de su Escuela durante quince días, sin licencia ni permiso legal;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Barragán en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* Pérez G. Nieva.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Antonia López, Maestra de Villaverde del Ducado (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* Pérez G. Nieva.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Tomás Romeo, Maestra de Nigüella (Zaragoza), núm. 3.684 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XIV — Viernes 26 de Octubre de 1923 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto incorporando definitivamente a Instrucción pública la Fundación particular benéfico-docente Estudios de San Isidro.—Página 533.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Maestros y Maestras nombrados en propiedad. Página 537.*

PERMUTAS.—*Página 541.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se desestiman dos recursos interpuestos contra anulación de ascensos.—Página 542.*

Clasificación de D. Severiano Campo.—Página 542.

Documentación de los expedientes personales.—Página 542.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencia.—Página 542.*

Licencias.—Página 543.

La Coruña: obligación de la Diputación provincial de facilitar un subalterno a la Sección administrativa.—Página 543.

Irregularidad en los partes de asistencia.—Página 543.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 543.*

LICENCIAS.—*Página 545.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y recurso denegado.—Página 547.*

S. 17.—JUBILACIONES.—*Página 548.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En el expediente y conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública por reclamación del excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, respecto de inscripciones emitidas a favor del Instituto de San Isidro, del cual resulta:

Que por varios codicilos y memorias otorgadas en Viena y Madrid desde el 20 de Agosto de 1581 al 4 de Febrero de 1603, fué instituída por la Emperatriz Doña María de Austria una Fundación de carácter docente.

Que para poner fin a las controversias a que dieron lugar las inscripciones contenidas en dichos documentos entre los testamentarios, se dictó un laudo por D. Fernando de Carrillo, que sancionó el Rey Don Felipe III en 25 de Febrero de 1609, determinándose en éste que Doña María de Austria hizo cesión de sus bienes al Colegio que en Madrid tiene establecido la Compañía de Jesús, y donde se daba gratuitamente la enseñanza, tomando desde entonces el nombre de Colegio Imperial, y más tarde Estudios de San Isidro, ordenando que, aparte de atender a otras cargas de carácter religioso, se creasen y dotasen doce becas gratuitas para manutención y enseñanza de otros tantos Colegios germanos; nombrando testamentario perpetuo al señor Arzobispo de Toledo.

Que al decretar la expulsión de los Jesuítas de España pasaron los bienes de la Fundación a la Dirección de Temporalidades, hasta que en 2 de Abril de 1767, el Rey Carlos III dispuso que los bienes del Colegio Imperial se separasen totalmente de las Temporalidades, ordenando en Real Cédula de 9 de Julio de 1768 que el Colegio se desglosara de la Real Capilla o iglesia de San Isidro y Santa María, titulándose Estudios de San Isidro, que aposente y sirva de morada para Profesores y escolares; haciéndose declaración expresa en el acta de entrega de la iglesia al señor Arzobispo de Toledo de que aquélla, lo mismo que el Colegio Imperial, habían sido fundados por Doña María de Austria.

Que los bienes de dicha Fundación fueron vendidos por virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855, emitiendo el Estado, para indemnizar algunas de estas rentas y varias inscripciones intransferibles, entre las cuales las que llevan los números 48.004 y 48.005 fueron entregadas al Instituto de San Isidro, hasta el 30 de Mayo de 1887, fecha en la que por Real orden del Ministerio de Fomento se mandó suspender el pago de tales intereses, en tanto no se resolviera el expediente que había sido incoado para decidir a quién correspondía la percepción de los mismos.

Que por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Julio de 1891 se declaró: Que conferida por voluntad expresa del Rey Carlos III al Provisor de la Real Capilla de San Isidro el Patronato y Copatronato de diversas Memorias establecidas en el Colegio Imperial de los Jesuítas, y habiéndose transmitido las funciones de Patronato al Reverendo Prelado de la Diócesis de Madrid-Alcalá por Real decreto de 13 de Abril de 1886, se dispuso que, hasta tanto se instalase en el templo de Nuestra Señora de la Almudena la Iglesia Catedral de la Diócesis, correspondería al Obispo de la misma la vigilancia y protección de las Fundaciones e Institutos pertenecientes a la citada Capilla.

Que el 9 y 14 de Febrero de 1906 D. Fernando Flores Medina, en representación del Delegado de Capellanías de la Diócesis de Madrid-Alcalá, solicitó de la Dirección general de

Contribuciones, Impuestos y Rentas la inscripción del 4 por 100, número 1.752, emitida por valor de 279.292,75 pesetas, a favor de los estudios de San Isidro y de cuantas otras inscripciones se hubiesen emitido con bienes que pertenecieran a dichos estudios.

Que por haber dispuesto la Real orden de 30 de Mayo de 1887, dictada por el Ministerio de Fomento, que no se pagaran los intereses de la mencionada inscripción hasta tanto se resolviese el expediente incoado al efecto, se remitió el mismo al Ministerio de Hacienda para dilucidar si correspondía a Instrucción pública o al Obispado de Madrid el derecho a percibir los valores y rentas en cuestión.

Que el expediente incoado en 1900 por el Delegado de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá fué resuelto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1908, en la que, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo contencioso y la Intervención general, se desestimó la reclamación, se declaró que las inscripciones reclamadas como de segunda enseñanza, estaban comprendidas en la incautación ordenada en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, y que tal incautación habría de verificarse en la forma dispuesta en el Real decreto de 6 de Octubre de 1903.

Que interpuesto recurso contencioso contra dicha Real orden, el Tribunal Supremo, por sentencia de 21 de Febrero de 1910, se declaró incompetente para conocer de la demanda.

Que el 24 de Junio de 1915 la representación del Prelado solicitó que se viera de nuevo el expediente y se le entregaran las láminas que reclamaba, alegando que, con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1823, los bienes que, como los de que se trata, procedían de las temporalidades de los Jesuítas expulsados, fueran entregados a los Obispos, y que la Dirección general de la Deuda, por acuerdo de 5 de Mayo de 1917, resolvió que no procedía tramitar la solicitud, porque la Real orden de 1823, suponiendo que exista, no había sido presentada por el reclamante, ni se publicó en la *Colección de Decretos y Ordenanzas* de aquel año, por estimar caducadas unas inscripciones y otra anulada, y por lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, firme y subsistente, por no haberse presentado ni formulado reclamación legítima contra ella; de cuya resolución apeló el interesado al Tribunal gubernativo, alegando que no se trataba de bienes de instrucción pública, sino eclesiásticos y espiritualizados, para sostener cargas piadosas; y dicho Tribunal, en 23 de Octubre de 1919, confirmó la resolución apelada, por hallarse juzgada la cuestión planteada por la Real orden de 1908 y por la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Febrero de 1910.

Que contra el acuerdo del Tribunal gubernativo se interpuso recurso contencioso con la súplica de que se revocara y declarara que las inscripciones no habían caducado ni debían ser anuladas, o, en su defecto, que se dejaran en suspenso los efectos del acuerdo hasta que el Ministerio de Instrucción pública clasificara la Fundación, habiéndose dictado la sentencia en 14 de Marzo de 1922, por la que el Tribunal Supremo se declaró incompetente para decidir nada respecto a lo que se resolvió en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que el capital y todas las láminas emitidas al Colegio Imperial, más tarde Estudios de San Isidro, no está prescrito ni podría declararse caducado ni anulado, revocando en este extremo el acuerdo del Tribunal gubernativo.

Que por Real orden de 28 de Junio de 1922, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones de la Deuda y de lo Contencioso, se resolvió ejecutar la citada sentencia de 14 de Marzo anterior y que se procediera también, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo de 1908, a la incautación de las inscripciones a que la misma se refiere, en la forma prevenida en el Real decreto de 6 de Octubre de 1903.

Que por Reales órdenes de 10 de Febrero, 1.º de Mayo y 1.º de Agosto de 1922 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación titulada Colegio Imperial, llamada más arde Estudios de San Isidro; se nombró Patrono al Obispo de Madrid-Alcalá, se le ordenó que presentase un proyecto de reorganización de la Fundación y una relación de bienes y de derechos que a la misma correspondían, autorizándole para reclamar y percibir de la Dirección de la Deuda las láminas y sus intereses, y en la última resolución se pide a la Dirección de la Deuda que por no haber prescrito el capital, ni poder declararse caducado ni anulado, según se establece en la sentencia de 14 de Marzo de 1922, se dé cumplimiento a las Reales órdenes de 10 de Febrero y 1.º de Mayo.

Que el representante del señor Obispo, fundándose en lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero y 1.º de Mayo citadas, solicitó de la Dirección de la Deuda se acordase le fueran entregadas las inscripciones del 3 y 4 por 100 emitidas a favor de los Estudios de San Isidro, y en instancia de 7 de Agosto insistió en su reclamación y pidió se diera cumplimiento a la Real orden de 1.º de Agosto, solicitudes que fueron desestimadas, primero, por la Dirección de la Deuda y, por haber recurrido en alzada al Tribunal gubernativo, por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Noviembre de 1922, por corresponderle su resolución como caso comprendido en el núm. 8.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902.

Que el 7 de Febrero de 1923 el representante del señor Obispo recurrió al Ministerio de Instrucción pública en súplica de que se le facultara para reclamar y percibir de la Dirección de la Deuda las láminas referidas y sus intereses; que se pusiera en conocimiento de la referida Dirección la autorización concedida, por haberse cumplido todas las formalidades de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que en el caso de que el Ministerio de Hacienda se negase a cumplir las Reales órdenes del de Instrucción pública, se elevara el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros para que resolviera el conflicto planteado entre ambos Ministerios.

Que por el Ministerio de Instrucción pública se dictó la Real orden de 8 de Marzo de 1923, en la que, de acuerdo con lo solicitado, se requiere de inhibición al Ministerio de Hacienda, entablando la cuestión de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 8 de Septiembre de 1887, fundándose en que por los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, se resolvió de un modo definitivo que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde ejercer la alta inspección y Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes y autorizar la conversión de láminas pertenecientes a ellas en títulos al portador, facultades que están hoy reguladas por los Reales decretos de 10 y 24 de Julio de 1913, aprobando este último la instrucción vigente, donde se ratifica plenamente, sin que hoy pueda constituir materia de duda ni de discusión, que al Ministerio de Instrucción pública corresponde el Protectorado en beneficencia docente; en que en uso de esas facultades, propias y exclusivas, en las Reales órdenes de 10 de Febrero, 1.º de Mayo y 1.º de Agosto de 1922, fué clasificada la Fundación Estudios de San Isidro como de beneficencia particular docente; se nombró al señor Obispo de Madrid-Alcalá Patrono de la misma; se le autorizó para reclamar las láminas y sus intereses, procedentes de los bienes de esa Fundación, y se ordenó a la Dirección general de la Deuda que procediese a la entrega de dichos valores, sin que hasta la fecha haya cumplido estos mandatos, firmes e irrevocables, alegando el Ministerio de Hacienda que existe una Real orden, por él dictada, de 13 de Marzo de 1908, donde se ordena la incautación por el Estado de esos mismos valores, estimando que las aludidas Reales órdenes de 10 de Febrero, 1.º de Mayo y 1.º de Agosto en nada afectan a la soberana disposición de 13 de Marzo de 1908; en que este criterio del Ministerio de Hacienda es insostenible, en cuanto niega eficacia a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública, que sólo por ser posteriores y estar dictadas por la única autoridad competente en esta materia, para dictarlas siempre tendrán que ser acatadas y cumplidas por las demás autoridades administrativas, mucho más teniendo presente que el Ministerio

de Hacienda, en la última de sus resoluciones, al mandar llevar a cabo la incautación acordada en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, va contra los expresados mandatos del artículo 4.°, letra *G)*, del Real decreto de 10 de Julio de 1913, ya citado, y contra lo preceptuado en el núm. 4.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que confiere al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la facultad de autorizar la conversión en títulos al portador de las inscripciones de Fundaciones docentes o su enajenación, por lo que en esta parte quedó derogado, haciendo imposible el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 6 de Octubre de 1903; en que el Ministerio de Hacienda tiene perfecto conocimiento, por el contenido de las Reales órdenes de 10 de Febrero, 1.° de Mayo y 1.° de Agosto de 1922, de que los bienes y valores de la Fundación Estudios de San Isidro no son de la propiedad del Instituto del mismo nombre, según declaración expresa de la Real orden de 10 de Febrero tantas veces citada y, por tanto, no reunen las condiciones ni son de la naturaleza de aquellos a que se refiere la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1890, estando dictada con evidente error la Real orden de 13 de Marzo de 1908, que descansa en este equívoco supuesto, lo que por sí solo sería motivo decisivo para que en ningún caso se pudiera llevar a cabo tal resolución; en que el Ministerio de Instrucción pública carece de medios para obligar al de Hacienda a que acate y cumpla sus acuerdos, y que el incumplimiento de ellos afecta de un modo directo a las facultades que expresamente le asignan las disposiciones administrativas vigentes al atribuirle el Protectorado en materia benéfico-docente cuyas facultades y funciones de hechos están mermadas, puesto que sus resoluciones son desatendidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con infracción manifiesta de todas las normas y preceptos administrativos que regulan la materia benéfico-docente y de un modo concreto y expreso lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la instrucción vigente, creándose, por tanto, un conflicto jurisdiccional o de competencia que sólo la Presidencia del Consejo de Ministros puede resolver determinando a cuál de los Centros ministeriales le están especialmente atribuídas las funciones del Protectorado, y en que, respecto al Ministerio de Hacienda, no es tan clara su insistencia en mantener el uso y aplicación de los procedimientos señalados para la clasificación de los bienes en el Real decreto de 6 de Octubre de 1903, pues aunque en la Real orden de 27 de Noviembre, comunicada a este Ministerio, sostiene su competencia, es de advertir que dicha Real orden ha sido dictada como resolución a una instancia del Patronato interesado en el asunto, y que, por tanto, no es ocioso que el Ministerio de Instrucción pública requiera directa y expresamente al de Hacienda participándole que, caso de insistir en su criterio, que enerva las Reales órdenes de Instrucción ya citadas y que imposibilita, en beneficio de las funciones que a éste exclusivamente le corresponden, tenga por planteada la cuestión de competencia.

Que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Deuda y la Dirección de lo Contencioso, por Real orden de 30 de Mayo de 1923 acordó remitir lo actuado a la Presidencia del Consejo de Ministros, informando al propio tiempo que, a juicio del Ministerio, no existía en rigor de derecho verdadero conflicto interministerial, puesto que por los Centros y dependencias de Hacienda se ha dado cumplimiento, en cuanto con ellos se relacionaba, a todas las declaraciones contenidas en la parte dispositiva de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero, 1.° de Mayo y 1.° de Agosto de 1922; que, a mayor abundamiento, no cabe suscitar contienda sobre la ejecución de una Real orden que, como la de Marzo de 1908, es firme y subsistente, y, finalmente, que en todo caso el conflicto de atribuciones debe decidirse en favor del Ministerio de Hacienda; alegando, ante el conflicto que el de Instrucción pública le plantea, se ve obligado a sostener: primero, que la citada Real orden de 13 de Marzo de 1908 ha sido dictada dentro de la competencia que las disposiciones vigentes le atribuyen; segundo, que esta soberana resolución es firme y subsistente, y tercero, que el Ministerio de Instrucción pública carece de atribuciones para revocarlas, y subsiguientemente para obligar a los Centros de Hacienda a entregar las mencionadas láminas al señor Obispo de Madrid-Alcalá, sin que con ello se desconozcan cuantos competen en el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones benéfico-docentes para la clasificación de la de que se trata, designación de Patronos y autorización para que éstos reclamen de quien tenga jurisdicción para resolver cuanto a la institución interese; en que la Real orden de 13 de Marzo de 1908 fué dictada por el Ministerio de Hacienda en uso de las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 27 de la ley de 29 de Junio de 1890, que al reconocer definitivamente como obligaciones del Estado las de segunda enseñanza, dispuso la incautación por la Hacienda de los bienes adscritos a la misma, refiriéndose expresamente a las Fundaciones de bienes con destino a la enseñanza, y por el Real decreto de 6 de Octubre de 1903, que previno, en ejecución de la ley antes citada, que se procediera por el mismo Ministerio a la incautación y venta de los aludidos bienes, previa la calificación jurídica de las Fundaciones, la cual calificación habría de hacerse al efecto de determinar si los fines a los que aquéllos se hallaban afectos tenían el carácter de segunda enseñanza, materia distinta a la clasificación de la propia Fundación como de beneficencia particular, atribuída entonces, como lo está hoy, a Departamentos distintos del de Hacienda; en que la mencionada Real orden de 13 de Marzo de 1908 ha ganado la condición de firme y subsistente por haberse declarado incompetente el Tribunal Supremo al ser la misma recurrida por el Patrono de dicha Fundación en sentencia de 21 de Febrero de 1910; con posterioridad, como consecuencia de nueva instancia formulada en 24 de Junio de 1916 por el apoderado del señor Obispo, por acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 5 de Mayo de 1917, confirmado por el Tribunal gubernativo en 23 de Diciembre de 1919, y por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Marzo de 1922, que «era incompetente para decidir nada respecto a lo que se resolvió en la Real orden de 13 de Marzo de 1908», o sea la incautación de láminas emitidas a favor de los Estudios de San Isidro; y segundo, que el capital de las mismas no está prescrito, ni puede declararse caducado ni anulado; revocando en este particular y no, por consiguiente, en el relativo a la firmeza de la Real orden de incautación de 13 de Marzo de 1908, el citado acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Octubre de 1919, en el que por primera vez, y sólo como un fundamento más, se había invocado la prescripción y caducidad, siendo perfectamente compatibles las dos declaraciones de la sentencia, puesto que es claro que la incautación puede tener lugar, y tiene lugar normalmente en relación con inscripciones no prescritas ni anuladas, ya que respecto a las anuladas o prescritas sería una palabra sin contenido alguno de realidad; que por entenderlo así el Ministerio de Hacienda, dispuso la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo y que se procediera a la incautación de las inscripciones a que la expresada Real orden se refiere; y que otra vez más, a nueva instancia del representante del señor Obispo de Madrid-Alcalá, de fecha 16 de Mayo de 1922, solicitando, en virtud de lo prevenido en las Reales órdenes de Instrucción pública de 10 de Febrero y 1.° de Mayo del mismo año, la entrega de las láminas, la Dirección de la Deuda dictó acuerdo en 30 de Agosto siguiente desestimando tal pretensión, resolución que fué confirmada por Real orden de 27 de Noviembre de 1922, toda vez que—según en ella se dice—la Real orden de incautación es firme y subsistente; que la repetida Real orden de 13 de Marzo de 1908, declaratoria de derechos en un caso particular y dictada en el ejercicio de sus atribuciones, con arreglo a la ley de 28 de Junio de 1890 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, por la autoridad competente para ello, no ha podido ser derogada, como se sostiene en uno de los considerandos de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Marzo de 1923, por el art. 4.°, letra *G)*

del Real decreto de 10 de Julio de 1913 y por el núm. 4.° del artículo 5.° de la instrucción de 24 del mismo mes y año, que confieren al último Ministerio la facultad de autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes para convertir en títulos al portador sus inscripciones intransferibles y para enajenarlas; disposiciones estas últimas que aunque tenían su antecedente en otras análogas, ni habían sido dictadas cuando recayó la resolución que puso término al expediente incoado en 1906, ni por su materia de verdadero protectorado de la beneficencia particular docente, en relación con la gestión de los Patronos, se oponen en nada a la facultad terminante y expresamente concedida al Ministerio de Hacienda por la ley de 29 de Junio de 1890 y Real decreto de 6 de Marzo de 1903 para declarar la incautación de los bienes de Institutos, Escuelas Normales y toda clase de Fundaciones, especial y directamente adscritos al cumplimiento de fines de segunda enseñanza; que el respeto debido a la cosa juzgada veda en este caso el planteamiento de la cuestión de competencia, aplicando por analogía lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que rige también con arreglo a la doctrina consignada en sentencia de 30 de Noviembre de 1907 para la tramitación de los conflictos interministeriales, y a tenor además de lo prevenido en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903; y en que, finalmente, el Ministerio de Hacienda siempre ha reconocido las facultades atribuídas al Ministerio de Instrucción pública con arreglo a la legislación vigente en el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones benéfico-docentes, limitándose a distinguir entre la competencia para autorizar al Patrono de una Fundación benéfico-docente al efecto de tener por entablada legítimamente una determinada reclamación, que nunca ha puesto en duda que corresponde al de Instrucción pública, y la competencia para decidir sobre la procedencia de la misma, que en el caso concreto resuelto por Real orden de 13 de Marzo de 1908 está atribuída al de Hacienda.

Visto el art. 4.° del Real decreto de 10 de Julio de 1913, que creó el Patronato Central y confirió el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según el que «corresponde asimismo al Patronato informar al Ministerio: *G)* En los expedientes sobre autorización para vender bienes inmuebles no autorizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para enajenar los demás valores representativos de capital, cualquiera que fuere su procedencia.»

Visto el art. 5.° de la instrucción aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1913, con arreglo al que: «Corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, además de las inherentes a su inspección superior, gubernativa y técnica sobre los Establecimientos de enseñanza y sin perjuicio de las que correspondan al Patronato Central de las instituciones benéfico-docentes las siguientes facultades....

»Cuarto. Autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes cuando no los tuviesen por otro título:

»*A)* Para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia.

»*B)* Para transigir sus litigios.

»*C)* Para vender sus bienes inmuebles no amortizados.

»*D)* Para convertir en títulos al portador las inscripciones.

»*E)* Para negociar los demás valores representativos del capital después del oportuno expediente, y

»Quinto. Para acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes y la alta inspección de las mismas.»

Visto el art. 48 de la propia instrucción, que dispone: «Que para que el Ministerio autorice por primera vez la entrega de valores de la Deuda pública, emitidos por liquidaciones o conversión, y el pago de sus intereses se necesita que los que lleven la legítima representación de las Fundaciones benéfico-docentes acrediten, con expediente instruído al efecto, lo siguiente:

»Primero. La personalidad de los solicitantes.

»Segundo. Las cargas benéficas que constituyen la Fundación por medio de la presentación del título de la misma y de cuantos documentos oficiales la hayan confirmado o modificado, y

»Tercero. El cumplimiento regular y completo de las cargas citadas o el motivo legal que lo haya impedido.»

Visto el art. 49 de la misma instrucción, que ordena: «Las autorizaciones que se expidan por primera vez conforme a lo prevenido en el artículo anterior serán remitidas por la Dirección de la Deuda pública, y de ellas se dará traslado a los Rectores y a las Juntas de Beneficencia para que mejor ejerzan, en lo sucesivo, sobre las Fundaciones de que se trata, la inspección y vigilancia legales.»

Visto el art. 7.° de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, por el que: «Los gastos de las inspecciones de enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán, en lo sucesivo, por el Estado y, como consecuencia, se aplicará al Presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto; que salvo por razón de ejercicios de exámenes o grados, paguen los alumnos que aspiren a los títulos concedidos por los citados Establecimientos o que reciban su enseñanza en ellos, a cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

»También ingresará en el Tesoro, por formalización, el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos Establecimientos, continuando estos bienes administrados como en la actualidad por los Directores de los Institutos, pero bajo la inspección del Estado.

»Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente a los Directores de los Institutos cartas de pago de valor igual a las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos Establecimientos.»

Visto el art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, que establece que las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.° de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 a calidad de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado.

La Hacienda se incautará de los bienes e inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes a los Institutos y procederá a su venta, previa conversión de las inscripciones en títulos al portador.

Al efecto, se examinarán las Fundaciones de que procedan los bienes o las inscripciones dadas en su equivalencia y su incautación quedará sometida a las disposiciones del Código civil relativas a Fundaciones de bienes con destino a la enseñanza.

Las asignaciones que para dichas obligaciones atisfacen los Ayuntamientos por cuenta de las Diputaciones provinciales, conforme a lo dispuesto en el art. 8.° de la ley antes citada, las satisfarán en lo sucesivo las Diputaciones provinciales e ingresarán en el Tesoro como recurso del Presupuesto.

Considerando: Primero. Que el presente conflicto entre los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública se ha promovido por negarse el primero de dichos Departamentos a entregar al Patronato de la institución benéfico-docente titulada Estudios de San Isidro, antes Colegio Imperial, ciertas inscripciones intransferibles reconocidas como pertenecientes a dicha Fundación por el Ministerio de Instrucción pública.

Segundo. Que estando conferido el Protectorado sobre instituciones benéfico-docentes al referido Ministerio de Instrucción pública por Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915 y regulado por los de 10 y 24 de Julio de 1913, que aprobó la instrucción vigente, claro es que ese Ministerio ha podido, no

sólo clasificar de benéfico-docente la Fundación de que se trata, si que también reconocer como bienes propios de la misma las inscripciones en cuestión y ordenar al mismo tiempo a la Dirección general de la Deuda que las entregue a la Fundación referida, como capital afecto a la misma.

Tercero. Que estas atribuciones que de modo expreso y categórico aparecen asignadas al propio Ministerio por los artículos 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1913 y 5.º de la meritada inscripción, resulta, por lo que a dicho organismo se refiere, circunscrita en los artículos 48 y 49 de dicha disposición, ya que en estos preceptos se da atribución a dicho Ministerio para que pueda autorizar la entrega de valores de la Deuda pública, emitidos por liquidaciones o conversiones y el pago de los intereses a las Fundaciones benéfico-docentes, que es de lo que se trata.

Cuarto. Que por lo expuesto, es indiscutible que dicho Departamento de Instrucción, al dictar las Reales órdenes de 10 de Febrero, 12 de Mayo y 1.º de Agosto de 1922, clasificando la Fundación de Estudios de San Isidro como de beneficencia particular docente, nombrar Patrono, autorizarle para reclamar las inscripciones y bienes provenientes de la Institución y ordenar a la Dirección general de la Deuda que procediera a la entrega de dichos valores, obró con arreglo a las facultades que le han conferido las disposiciones vigentes en la materia.

Quinto. Que no estando, por tanto, atribuídas dichas facultades al Ministerio de Hacienda, sino de modo exclusivo al de Instrucción pública, es evidente que primero debieron limitarse a dar cumplimiento a lo ordenado por este último Departamento, ya que así lo regulan las disposiciones de que se ha hecho mérito.

Sexto. Que no puede servir de fundamento, como pretende el Ministerio de Hacienda, para oponerse a esa doctrina y legislación el hecho de que con anterioridad de comenzar a regir las disposiciones que regulan el protectorado docente en favor de Instrucción pública y de dictarse por este último las Reales órdenes de referencia, existiese la del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1908, en la que se dispuso la incautación de las inscripciones reclamadas como de segunda enseñanza por estar comprendidas en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, ya que aparte de que el protectorado que el Estado ejerce en materia docente no data de la vigencia de las disposiciones que lo confirieron al Ministerio de Instrucción pública, sino de mucho antes, puesto que lo que entonces se hizo fué ordenar que pasaran a dicho Departamento las atribuciones que respecto al mismo se hallaban atribuídas hasta entonces al Ministerio de la Gobernación, es lo cierto que ni la ley de Presupuestos de 1890, base de la Real orden de Hacienda, ni la que sirvió a aquélla de fundamento, o sea la también de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, autorizaron al Ministerio de Hacienda para que pudiese incautarse de los bienes o inscripciones de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, no sólo porque en ningún artículo se hace esta declaración expresa, como sería preciso, sino por referirse exclusivamente los preceptos que las integran a los Institutos y Escuelas Normales, o sea a los Centros de segunda enseñanza de carácter público y a las rentas de bienes que eran afectos a éstos; motivo por el que es visto que se procedió con incompetencia por parte de Hacienda al dictar la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que, por tanto, el Ministerio de Hacienda carece de atribuciones para poder oponerse a lo solicitado tan reiteradamente por el Patrono de dicha Fundación y ordenado después por el Ministerio de Instrucción pública.

Séptimo. Que a mayor abundamiento, la subsistencia de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, de creación anterior a dichos preceptos económicos, demuestra de modo inconcuso que no fué el pensamiento del legislador el de comprenderlas dentro de su articulado, puesto que de ser así, hubieran todas desaparecido por este motivo, no sólo porque al incautarse el Estado de sus bienes no hubieran podido sobrevivir, sino porque, por otra parte, no existe precepto alguno que obligue al Estado a tener que mantener o soportar íntegramente o con sus fondos las instituciones benéficas creadas por los particulares.

Octavo. Que no siendo de aplicación al caso de que se trata el contenido de las leyes de Presupuestos invocadas, claro es que carece de virtualidad la Real orden que en las mismas se apoya, o sea la de 13 de Marzo de 1908 del Ministerio de Hacienda, porque nunca el error puede ser causa del incumplimiento legal.

Noveno. Que por lo expuesto, estando conferido el protectorado del Gobierno en materia benéfico-docente de carácter particular al Ministerio de Instrucción pública, y ordenado por éste la entrega de las inscripciones de referencia por la Dirección de la Deuda a la Fundación Estudios de San Isidro, que, conforme tiene el mismo declarado, no son del Instituto del mismo nombre, como bienes afectos a aquella Fundación, en virtud de las facultades que le son propias, y careciendo el Ministerio de Hacienda de atribuciones para dejar incumplida tal disposición, es visto que el presente conflicto debe ser resuelto en favor del Ministerio de Instrucción pública, y en su virtud anulada la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1908, debiendo ser entregadas al Patrono de esta Fundación las inscripciones a que la citada Real orden se contrae.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Directorio militar,

Vengo en decidir este conflicto a favor del Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta de 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

2.781. D. Francisco Agustín Corral, Salinillas de Buradón (Alava); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-9-918.

4.298. » Bienvenido García Vaquero, Zuazo (Alava); 1-10-919.

3.592. » Pedro Nava y Santos, Antimio de Arriba (León) 1-6-918.

2.591. » Guillermo Martínez Tello, Oyardo (Alava); 10-8-916.

2.817. » Narciso García de Cortázar y Ruiz, Cestafe (Alava); 1-8-918.

2.831. » Tristán López Villanueva, Castillo (Alava); 24-7-916.

Alta. » José González Fernández, Cortijada del Río de Casa (Albacete); 1-6-923.

2.987. » Francisco Pellín Navarro, Chinorlet (Alicante). 1-9-918.

Alta. » Ricardo Surriel y Martínez, El Pilar (Almería); 15-6-921.

3.611. » Eugenio Muñoz y Muñoz, Torete (Guadalajara); 11-7-918.

4.034. » José Reche Fernández, Rambla Oria (Almería); 19-5-919.

1.367. » Carlos Benito Martínez, Aldehuela de Agreda (Soria); 1-1-920.

Alta. D. Crescencio Dueñas Veloso, Bañuelos de Bureba (Burgos); 15-1-921.
Alta. » Enrique Torné Bueno, Benzal Pulpi (Almería); 29-5 921.
Alta. » Juan Martínez Guílez, Margen Oria (Almería); 23-10-921.
Alta. » Miguel Soria Sáinz, Galachar Alhama (Almería); 9-1-922.
4.975. » Juan García Navarro, Fuente (Almería); 22-12-894.
3.754. » Evaristo Roca de Haro, Contador, en Chirivel (Almería); 23-12-918.
3.759. » Lorenzo Bosch Clós, Pontons (Barcelona); 22-1-919.
3.514. » Mateo Manuel Vidal, Benavent de Tremp (Lérida); 1-7-918.
Alta. » José Mínguez Defis, Navás (Barcelona); 1-5 922.
Alta. » José Villarrubia Colell, Fornol (Lérida); 24-10-921.
Alta. » Crisanto Rial, Castrels (La Coruña); 26-1-921.
2.900. » Ernesto Negre Vidal, Rellinás (Barcelona); 1-5-917.
Alta. » Constancio Martínez Page, Quintanilla del Monte (Burgos); 1-7-920.
1.090. » Venancio Arnáez Valladolid, Alba Villafranca (Burgos); 1-9-919.
Alta. » Alejandro Terán Alonso, Bercedo (Burgos); 9-4-923.
2.854. » Mauricio de la Iglesia García, Barrio de San Felices (Burgos); 1-11-917.
3.893. » Valentín Moral Abad, Medinilla (Burgos); 1-1-919.
Alta. » Leonardo Alonso Ruiz, Ríoseros (Burgos); 4-6-921.
3.189. » Andrés Blanco Fontanilla, Rivas de Aliste (Zamora); 13-11-918.
Alta. » Eladio Díez y Díez, Celada de la Torre (Burgos); 14-5-921.
3.794. » Bernardo Plágaro Plágaro, Villanueva (Alava); 23-12-918.
Alta. » Fidel Maeso Andrés, Cerratón de Juarros (Burgos); 1-12-920.
1.683. » José C. Soto Losada, Sanfiz (Orense); 13-2-920.
583. » Lucio Fernández Bello, San Pedro de Larva (Orense); 1-9-918.
Alta. » Miguel Alonso García, Quintanabureba (Burgos); 10-7-920.
3.164. » Felipe Elices de la Hoz, Palacios de Río Pisuerga (Burgos); 18-3-917.
4.343. » Matías González Salas, Leciñena (Burgos); 15-11-919.
3.358. » Felipe Martínez Ruiz, Tera (Burgos); 1-6-918.
1.868. » Hipólito Barberá Hernando, Quintanilla-Vivar (Burgos); 1-8-906.
Omitido. » Jesús Herrera Fernández, Morasa (Burgos), 1-9-919.
3.933. » Elías Antolín Expósito, Fuentilisendo (Burgos); 4-1-919.
4.538. » Pablo Sáiz y Moradello, Villaescusa de Tobalina (Burgos); 5-4-920.
Alta. » Pedro A. Paz Llamas, Junto a la Iglesia (Lugo); 1-12-920.
Alta. » Serafín Paz Rodríguez, Escourido (Lugo); 1-10-921.
Alta. » Rogelio López Lucio, Robledo las Pueblas (Burgos); 12-9-921.
2.458. » Bernardino Güemes Güemes, Olmos de Atapuerca (Burgos); 15-6-912.
3 006. » Constantino Teciño Hernáez, Rubena (Burgos); 1-8-917.
3.896. » Miguel Bengochea Jovani, Mas en Rieres (Castellón); 10-1-919.
Alta. » Agricio de Pinedo y Pérez Herche, Castresana (Burgos); 10-6-921.
3.972. » Ernesto del Barco y Mazón, Carcaboso (Cáceres); 20 4-919.
3.004. » Ezequiel Manrique Sanz, Gormaz (Soria); 18-9-916.
Alta. » Juan Felipe Barrio Somolinos, La Perera (Soria); 1 9-921.
3.574. » Antonio Plaza Calvillo, San Calixto (Córdoba); 1-7-918.
3.039. D. Manuel Otero Pérez, Rúa de Francos (La Coruña); 7-11-916.
3.362. » Rafael Gómez Seco, Monreal (Cuenca); 23-12-918.
2.872. » Nicanor Madejón Sánchez, Salobral (Avila); 28-7-916.
3.869. » Eugenio Cañas Melero, Moheda (Cuenca); 22-1-919.
2.841. » Vidal Revilla Villegas, Baños de la Peña (Palencia); 24-7-916.
Alta. » Francisco Pérez Cuesta, Villavedón (Burgos); 15-4 921.
3.979. » Lorenzo Pérez y Pérez, Villalvilla (Cuenca); 27-4-919.
Alta. » Gregorio de Gregorio Vadillo, Villanueva de Zancajón (Soria); 3-10-920.
3.886. » Demetrio Parra Sáez, Yemeda (Cuenca); 5-1-919.
4.094. » Pedro Peñuela Carballo, Masegosa (Cuenca); 1-7-919.
Alta. » Justo García y Alonso, Valdecastillo-Boñar (León); 27-6 922.
3.879. » Benito Ortega y Oteo, Beranga, en Hazas de Cesto; (Santander); 1-1-919.
3.234. » Mariano Gómez Fernández, Villarejo Periesteban (Cuenca); 1-10-919.
Alta. » Ibo Barrena Alcalde, Taniñe (Soria); 1-2-922.
4.370. » Pablo Balaguero Camarasa, Romanos (Zaragoza); 1-12-919.
3.528. » Manuel Rosa Cervera, Ullastret Gerona; (1-7-918).
Alta. » Maximiano Acero Porras, Carrias (Burgos); 2-10 920.
Alta. » Modesto Encuentra Moga, Serrat (Gerona); 1-5-921.
1.117. » Amaro Atanes Castro, Lucenza (Orense); 9-5-908.
2.738. » José Bertrán Planella, Juvá (Gerona); 1 9-917.
4.541. » Andrés Avelinos Casasnovos, Fornélls (Baleares); 7-4-920.
Alta. » Julio Gómez Hernández, El Río-Arico (Canarias); 8-6-920.
3.412 » Carlos López Bartolomé, Torremocha de Jadraque (Guadalajara); 1-6-918.
2.731. » Francisco Díaz Berges, Torremochuela (Guadalajara); 1-11-917.
Alta. » Crescencio Sánchez Malo, Cubillejo de la Sierra (Guadalajara); 1-10-921.
4.550. » José María Velilla Membrado, Huertahernando (Guadalajara); 12-4-920.
2 860. » Evaristo Marcos Requeno, Olmedillas (Guadalajara); 26-7-916.
Alta. » Pedro Paredes Franco, Aldea del Portillo, en Barcina de los Montes (Burgos); 17-9-921.
3.801. » Inocencio Delgado Mazarío, Valdelagua (Guadalajara); 6-1-919.
2.959. » Manuel Reyno Calero, Torrebeleña (Guadalajara); 16-8-916.
Alta. » Agripín Hidalgo Martínez, Urrez (Burgos); 3-6-921.
Alta. » Cecilio Sáez de Urturi y Palacios, Bajauri, en Treviño (Burgos); 1-6-922.
Alta. » Juan de Arteche y Latierro, Arbulo, en Elburgo (Alava); 19-12-922.
Alta. » Juan Ortega Ayuso, Paones (Soria); 14-4-921.
Alta. » Valeriano Martínez Fernández, Montabes, en Huérteles (Soria); 8-7-920.
4.277. » Cayo Burgos Calvo, Alquira (Guipúzcoa); 16-9-919.
Alta. » Victoriano Palacios García, Páganos (Alava); 14-9-920.

Tercer turno.

Alta. D. Antonio Parra y Parra, Marquínez (Alava).

Los Maestros nombrados por el cuarto turno tomarán posesión de sus nuevas Escuelas el día 1.° de Noviembre próximo.

Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el ouarto turno.

Alta. D. José Sirvent Baeza, Pinoso (Alicante); fecha de posesión en la Escuela, desde la que solicita, 4-2-923.
3.794. » Marcos Ramos Velo, Santoyo (Palencia); 1-9-917.
6.512. » Donato Díez Serna, Padilla de Abajo (Burgos); 1-10-919.
6.305. » Mariano Fuentes García, San Cebrián de Campos (Palencia); 1-4-910.
2.575. » Anfiloquio López y López, Palencia, Beneficencia; 1-6-910.
5.136. » Vicente Treceño Martín, Grijota (Palencia); 1-7-914.
8.898. » José Calle Matesanz, Matabuena (Segovia); 2-1-922.
6.839. » Obdulio López Navarro, Mazarrón, Dirección graduada (Murcia); 9-2-918.
8 539. » Leandro García Bermejo, El Espinar, sección graduada (Segovia); 6-2-921.
Alta. » Aniano Pérez Río, Peñaranda de Duero (Burgos); 16-5-923.
4.736. » Pedro Olmedo Fenollers, Ulldecona (Tarragona); 1-9-911.
8.653. » Antonio García y Fernández, Castillo de Bayuela (Toledo); 1-9-921.
155. » Juan Gimeno Martínez, Valencia, Dirección graduada de Luis Vives; 1-3-910.
3.374. » Ricardo Vecina López, Valencia, Dirección graduada, calle de Cádiz; 23-4-913.
8.775. » Julián Freijo Gallegos, Leganiel (Cuenca); 13-10-921.
6.207. » Víctor Moreno Montalbán, Belmonte (Cuenca); 1-7-914.
1.753. » Abdón Alonso Sánchez, Guadalajara; 12-7-904.
1.003. » Felipe Cacho Pérez, Logroño, unitaria, 3; 1-4-912.
809. » Francisco S. Milla y Plaza, Logroño, sección graduada Normal; 1-9-918.
669. » Francisco Fernández del Castillo, Vitoria, Dirección graduada (Alava); 21-8-915.
2.354. » Atilano Díaz Ruiz, Vitoria, sección graduada (Alava); 16 6-908.
5.306. » Felipe CastiellaS antafé, Haro, Dirección graduada (Logroño); 14-7-915.
5.154. » Vicente Escudero Ariñaga, Haro, sección graduada (Logroño); 1-9-917.
4.528. » Primitivo Garrido Sánchez, Arnedo (Logroño); 1-9-910.
7.867. » Celestino Martínez Treviño, Santo Domingo de la Calzada, sección graduada (Logroño); 10-2-920.
5.524. » Claudio Pérez García, Santo Domingo de la Calzada, sección graduada (Logroño); 1-7-919.
7.868. » Jacinto Azofra y Garrido, Santo Domingo de la Calzada, sección graduada (Logroño); 1-10 919.
8.795. » Casildo Angel Rico García, Ojacastro (Logroño); 22 10 921.
1.247. » Celedonio Santa Cruz de la Fuente, Leganés (Madrid); 1-4-880.
3.372. » Francisco Ruiz López, Fuenlabrada, núm. 2 (Madrid); 23-4-913.
5.023. » Emilio Casado García, Alcobendas (Madrid); 19-8-911.
6.365. » Cipriano Moral Torrijos, Mejorada del Campo (Madrid); 1-12-918.
5.099. » Zacarías B. Gil Acevedo, Hortaleza (Madrid); 18-6-914.
7.968. » Hermenegildo Mateos, Cantalapiedra, auxiliaría desdoblada (Salamanca); 29-10-919.
1.400. » Gil Robles Martín, Salamanca, sección graduada; 22-12-891.
Alta. » Antolín Muñoz Alegre, Calera, distrito de Oriente (Toledo); 12-10-922.
5.069. D. Angel Alonso Martín, Medina del Campo, sección graduada (Valladolid); 1-2-911.
4.492. » Juan Bautista Meneses y Pajares, Villavieja del Cerro (Valladolid); 1-9-919.
8.815. » Gregorio Escobedo Escobedo, Lécera (Zaragoza); 28-10-921.
Alta. » Anselmo Yus Pérez, Lécera (Zaragoza); 11-10-922.
Alta. » Eusebio Quintana Rada, Báguena (Teruel); 16-10-922.
5.942. » Efrén Fernández Marcote, La Guardia (Toledo); 1-9-918.

Maestros del segundo Escalafón.

3.859. D. Manuel Moreno López, Buitrón, Zalamea la Real (Huelva); 31-1-919.
4.620. » Guillermo Alvarez García, Camuño, Salas (Oviedo); 28-5-920.
4.540. » Jesús Alonso Mateo, Aguilar (Huesca); 6-4-920.
485. » Eduardo de Ferrer y Herrera, Trillo, Chamoso (Huesca); 19-6-919.
2.465. » Antonio Pont Moya, Salinas de Sin (Huesca); 1-9-918.
3 502. » Rafael Muñoz Betrán, Banariés (Huesca); 1-6-918; » Andrés Aznar y Vab, Bergua (Huesca); 3-8-920.
2.925. » José Portolá Carbonell, Señés, Serveto (Huesca). 1-9-918.
3.008. » Francisco Peremartí, Espuy, Torre de Capdella (Lérida); 1-9-918.
4.372. » Vicente Fondevilla Vidal, Tahus (Lérida); 1-12-919.
2.678. » Manuel González Pascual, Pedredo, Santa Colomba de Somoza (León); 11-4-917.
Alta. » Isidoro Campanero García, Villar de Ciervos, Santa Colomba de Somoza (León); 25-2-923.
Alta. » Florencio García Ojeda, Magaz de Abajo, Camponaraya (León); 14-1-922.
3.777. » Vicente Rodríguez González, Robledo, Riello (León); 1-1-919.
Alta. » Francisco Alonso González, Remolina, Crémenes (León); 9-2-921.
Alta. » Miguel Manuel Elena Moro, Villar de Acero (León); 6-4-923.
4.231. » José González Alvarez, Valdelaloba, Toreno (León); 5-10-919.
Alta. » Plácido González López, Caberos (Orense); 29-10-921.
1.320. » Ricardo González González, Santibáñez de la Lomba (León); 1-2-913.
Alta. » Francisco Javier Fidalgo Bardón, Campo de la Lomba (León); 5-11-920.
2.317. » Horacio Martínez Blanco, Sacaojos, La Bañeza (León); 9-6-911.
2.701. » Victoriano Toval Cavozos, Cebrones del Río (León); 30-6-916.
4.004. » Ricardo Montaner Cebrián, Cuevas del Sil, Palacios (León); 1-6-919.
1.915. » Serafín Yáñez González, Peranzanes (León); 1-1-905.
Alta. » Braulio Otero Yáñez, Villagroy, Corullón (León); 1-6-920.
4.513. » Enrique Alonso Marbán, Vega, Magaz (León); 29-3-920.
Alta. » Basilio Piñán Alvarez, Acevedo (León) 1-12-921.
8.688. » Emilio Cubero Fernández, Tedejo, Folgoso (León); 1-12-912.
Alta. » Restituto García Cuesta, Viñales, Bembibre (León); 12-10-921.
2.112. » Antonio Santos Martínez, Toral de Fondo, Riego de la Vega (León); 1-8-910.
3.084. » Abundio Alvarez Barrionuevo, Carral, Valderrey (León); 1-9-918.
Alta. » Ladislao Gómez Fernández, Calaveras de Abajo (León); 5-1-922.
546. » Florián Llobet Yáñez, La Guardia (Lérida); 12-4-907.

Alta. D. Feliciano Cortés Saura, Montesquín, Orcau (Lérida); 22-12-922.
3.840. » Carlos Canela Serrate, Ballestá, Arabell (Lérida); 23-12-918.
3.847 » José Sanmartín Roca, Rocallaura, Balbona (Lérida); 1-2-919.
4.609. » Ildefonso Urarte Uzquiano, Zaldierna, Ezcarey (Logroño); 20-5-920.
2.426. » Francisco Domínguez Sonto, Allones, Puenteceso (La Coruña); 1-8-912.
4.104. » Miguel Barral Sala, Tiurana (Lérida); 4-7-919.
Alta. » Jaime Pifarrí Perna, Sosís, Claveros (Lérida); 16-6-920.
Alta. » Juan Garreta y Marrot, Rialp (Lérida); 27-2-922.
3.805. » Antonio Vicente Loriente, Villamitjana (Lérida); 28-1-919.
2.982. » Francisco Sala Porté, Suterrana (Lérida); 28-10-917.
Alta. » Isidoro Solans Barba, Olujas (Lérida); 9-12-920.
1.543. » Prudencio Ramos Morales, Alesón (Logroño); 1-3-916.
Alta. » Eusebio Calvo Martínez, El Cortijo (Logroño); 1-6-920.
Alta. » Constantino Salinas Ferreiro, Gorgolosa, Guinzo de Limia (Orense); 10-11-922.
Alta. » Antonio Marín Jaime, Valdegutur, Cervera (Logroño); 1-4-921.
Alta. » Narciso Martínez Andía, Torre de Cameros (Logroño); 2-11-921.
Alta. » Paulino Cela y Bellos, Quizán, Corgo (Lugo); 15-3-922.
Alta. » Florentino Martínez Román, Concheiras, Bóveda (Lugo); 1-6-920.
Alta. » Jesús Iglesias Díaz, Castromayor, Abadía (Lugo); 14-3-923.
Alta. » Constantino Fernández López, Faro, Vivero (Lugo); 1-2-923.
Alta. » Agustín García Jul, San Vicente (Lugo); 19-5-922.
Alta. » Pedro Regueiro Cabana, Teijerio (Lugo); 1-12-921.
3.562. » José Arias Castro, Villamayor (Lugo); 1-10-918.
4.417. » Nemesio Landaburo Mugarza, La Hiruela (Madrid); 1-1-920.
2.885. » Bernabé Borreguero Nieva, Mataelpino (Madrid); 31-7-916.
3.918. » Pedro Page Hormigos, Cereda, Santa María la Alameda (Madrid); 12-1-919.
Alta. » Aurelio Lucas Benito, Mamolar (Burgos); 2-2-921.
5.024. » Laureano López Rubín, Barrillos, La Treina (León); 1-3-905.

Tercer turno.

D. Felipe Vega Toral, Villaverde de Arriba, Garrafe (León).

La Escuela adjudicada a D. Victoriano Pérez Gómez, por orden de 24 de Septiembre último, debe ser Casatejada (Cáceres), en lugar de La Guardia (Toledo).

Los Maestros nombrados por el cuarto turno tomarán posesión el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el tercer turno.

7.095. D. Victorino García Caballero, Marchal, Lubrín (Almería).
6.830. D.ª Josefa T. Blanco Alvarez, Marchal, Lubrín (Almería).

Maestras del primer Escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Alta. D.ª María del Carmen Marcos Rovira, Salinas de Añana (Alava); 1-12-921.
7.178. » María Sellés Berenguer, Villena, núm. 1 (Alicante); 11-2-919.
4.503. » Teresa Contreras Carretero, Puebla de Alcocer (Badajoz); 1-9-917.
587. » Ana Millán Albiol, Barcelona, núm. 20; 1-9-917.
Alta. » Agueda García Rodrigo, Los Balbases (Burgos); 26-10-921.
Alta. » Luisa Valls Mercader, Palafrugell, sección graduada (Gerona); 7-10-922.
5.306. » Josefa Deás Vivas, Carme (Barcelona); 1-11-917.
6.709. » Antonia Vidal Costa, Caralps (Gerona); 24-7-918.
6.596. » Josefa Alín Ponjoan, Palafrugell, sección graduada (Gerona); 11-1-920.
2.460. » María Mata y Arias, Aranjuez, núm. 2 (Madrid); 12-1-906.
5.623. » Agustina Corral Bustillo, Moralzarzal (Madrid); 30-4-893.
3.637. » Amparo Sánchez Pérez, Torrejón de Ardoz (Madrid); 13-1-918.
3.193. » Asunción Duato Ortiz, Brunete (Madrid); 1-9-918;
4.280. » Dolores Gomar Pascual, Alberca (Murcia); 1-2-911.
Alta. » Joaquina Martínez Vidal, Campo Nubla (Murcia); 3-1-923.
6.757. » María Juana Martín Tereso, Sonseca, núm. 1 (Toledo); 13-3-921.
2.833. » Teodora Martín Gozalo, Guadalajara, 1-6-910.
3.291. » Amparo Becerra Olalla, Marchamalo (Guadalajara); 1-9-918.
414. » Carmen Valdés Bosque, Murcia, sección graduada Normal; 1-7-915.
6.617. » Angeles Rubio Zamora, Espinardo (Murcia); 1-1-919.
6.171. » Filomena Ayuso Alpañés, El Palmar (Murcia) 1-9-919.
4.135. » Coloma Torroja Vall, Santa Margarita y Monjos (Barcelona); 1-9-918.
Alta. » Carmen Fernández Sevillano, Moclinejo (Málaga); 4-2-923.
Alta. » Concepción Sáinz Amor, Alberite (Logroño); 12-7-920.
7.330. » Concepción L. Relaño Monge, Horche (Cuadalajara); 1-7-918.
6.449. » Adriana Torres Rodríguez, Ceuta, núm. 1 (Cádiz); 11-11-917.
7.425. » Africa Más Olmeda, Ceuta, campo exterior (Cádiz); 1-10-917.
Alta. » Ana María del Marmol García, Ronda, núm. 6 (Málaga); 13-9-921.
4.072. » María del Pilar Padilla Chicano, Ronda, núm. 8 (Málaga); 1-9-919.
5.709. » María Galera Rubio, Ronda, núm. 4 (Málaga) 14-8-910.
2.577. » Josefa Gómez Montaré, Jerez de la Frontera, sección graduada (Cádiz); 31-5-916.
1.386. » Juana Redondo Sales, Jerez de la Frontera, Dirección graduada (Cádiz); 1-9-919.
7.291. » Antonia Solé Lamera, Torregrosa (Lérida); 6-1-919.
Alta. » Concepción Bosom Pons, Bellver (Lérida); 1-1-921.
7.361. » Rosa Oriol Anquera, Aldover (Tarragona); 1-6-920.
3.831. » Ana Cid Monte, Tortosa, auxiliaría desdoblada, párvulos (Tarragona); 1-10-915.
3.581. » María Angela Villalba Izquierdo, Tortosa, número 5 (Tarragona); 1-9-918.
6.687. » Josefa Climent Artola, Uldecona, núm. 3 (Tarragona); 1-1-919.

6.588. D.ª María Simó Perpiñá, Porvera (Tarragona); 17-10-918.

Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Alta. D. Blas Muñoz Rodríguez, Cañadas de Alhama (Murcia); 30-6-920.
3.236. » Salvador Blanquer Guardiola, Torrealta (Murcia); 16-10-917.
3.929. » Joaquín Izquierdo Muñoz, Castellar (Teruel); 23-12-918.
3.875. » Juan Pedro Gil Morales, Cañarico, Alhama (Murcia); 20-1-919.
Alta. » Máximo Fernández Ramos, Barrio de Rábano, San Justo (Zamora); 17-3-921.
4.570. » Francisco Ruiz Navarro, Pinilla, Fuente-Alamo (Murcia); 24-4-920.
Alta. » Inocencio Gea Navarro, Sas de Monte, Montederrano (Orense); 13-5-921.
3.394. » José María Monteira Rodríguez, Meaus, Baltar (Orense); 29-10-919.
3.595. » Nicanor Piñeiro Paradela, Lajas, Boborás (Orense); 1-12-919.
3.447. » Manuel Sáez Molina, Churra, Cabeza Torras (Murcia); 1-6-918.
3.442. » Alejandro de Diego Martín, Pajarejos (Segovia); 1-6-1918.
Alta. » Juan Antonio López, Almudena, Caravaca (Murcia); 23-1-923.
3.207. » Francisco Antonio Roldán Marín, Hontecillas (Cuenca); 9-8-917.
Alta. » Germán Fernández Enríquez, Piñeiroa, Castro (Orense); 19-12-922.
Alta. » Sergio González Prieto, Torneiras, Allariz (Orense); 18-11-922.
4.073. » Juan Antonio Estévez Conde, Piñeiro, Allariz (Orense); 30-5-919.
Alta. » Epifanio Yáñez Lobato, Villoria, El Barco (Orense); 1-3-921.
3.093. » Cándido Vázquez Pérez, Brados, Chandreja (Orense); 1-9-918.
Omitido. » Aniceto de la Mota Aparicio, Boquerizo, Colombres (Oviedo); 16-5-920.
Alta. » Manuel Nogal Ganado, Berodín, Cabrales (Oviedo); 13-9-921.
2.709. » Ramón Pérez González, Viabélez, El Franco (Oviedo); 1-9-919.
Alta. » Daniel Rodríguez Gutiérrez, Póo, Cabrales (Oviedo); 16-9-920.
3.912. » Bernardo Redondo López, Bustio, Ribadeva (Oviedo); 1-1-919.
3.883. » Pedro González Fernández, Soto, Cangas de Onís (Oviedo); 1-3-919.
Alta. » Benito Retuerto Alonso, Vega de Doña Olimpa (Palencia); 1-1-921.
Alta. » Isidoro Campanero García, Busnadiego, Lusillo (León); 25-2-923.
2.550. » Victoriano Morán Morán, Pra la de la Sierra, Rabonal (León); 1-11-914.
Alta. » José Villar Turrado, Felechares, Valderia (Castrocalbón (León); 1-12-920.
3.034. » José Fernández Riesco, San Justo de Cabanillas, Noceda (León); 24-10-916.
4.044. » Baltasar Baquero García, Valbuena de Pisuerga (Palencia); 21-6-919.
Alta. » Ignacio Redondo García, Cubillo, en Castrejón (Palencia); 10-9-920.
3.811. » Pedro Cárdenas Armas, Estollo (Logroño); 23-12-918.
3.216. » Marcos Mata Cosgaya, Loma de Castrejón (Palencia); 20-10-917.
Alta. D. Primitivo López Fernández, Olleros y Bascones, en Berzosilla (Palencia); 15-5-922.
3.056. » Urbano Arnáiz Gutiérrez, Oreños, en Redondo (Palencia); 1-9-918.
Alta. » Higinio Fernández Sierra, Villar del Campoo (Santander); 1-6-918.
3.551. » Cándido Díez Gutiérrez, Vergaño (Palencia); 21-6-918.
Alta. » Mariano Calvo García, Hijosa de Boedo, en Santa Cruz de Boedo (Palencia); 1-2-922.
4.323. » Estanislao López de Guereña y Aguirre, Vilar, en Creciente (Pontevedra); 9-11-919.
Alta. » Jesús Pérez Brey, Couzo, en Puenteareas (Pontevedra); 1-4-922.
4.320. » Leopoldo Docasar Selas, Edroso, en Viana (Orense); 5-11-919.
Alta. » Servandino N. Chamosa Leño, Nigoy, en Estrada (Pontevedra); 25-10-922.

El nombramiento de la Sra. Ayuso Alpañés para Luque (Córdoba) queda anulado después de comprobarse que se trata de una auxiliaría y no Escuela unitaria, como consignó la Sección administrativa anualmente; y rectificando el error de la Sección de Barcelona se adjudica a la opositora Sra. Ballori la Escuela de Casserras.

Queda sin efecto el nombramiento de D. Manuel González por haber permutado recientemente, adjudicando al Sr. Campanero la Escuela de Busnadiego (León).

Los Maestros nombrados por el cuarto turno se posesionarán el día 10 de Noviembre próximo.

Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Montañez Moliba, núm. 5.450 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 33, de Málaga, y don Antonio Herrera López, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Alagatocín, en la misma provincia;

Vista, igualmente, la denuncia concreta formulada contra dicha permuta,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la concesión de permuta es potestativa, ha resuelto desestimar dicha permuta y ordenar la remisión de este expediente a la Inspección de primera enseñanza de Málaga para que instruya el gubernativo a que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Eduvigis Barea Linés, núm. 2.787 del segundo Escalafón, Maestra de Baldellón (Huesca), y D.ª Ascensión Lapiedra Priante, número 3.181, del mismo, Maestra de Pilzán, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vistos los recursos interpuestos por los Maestros D. Lorenzo Rufino Hernández y D. José Barril Guardia contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 23 de Abril de 1923, por la que se anula el ascenso de los mismos a 2.500 pesetas;

Resultando que los citados señores ingresaron en el Magisterio nacional por el llamado concurso de interinos, con limitación de derechos, en fecha posterior a la de la aplicación de la ley de Presupuestos de 1920, por la que obtuvieron el sueldo de 2.000 pesetas desde la fecha de su posesión;

Resultando que de acuerdo con la disposición sexta de la citada ley y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, les fué desestimada la petición de plenitud de derechos al Sr. Hernández por orden de 7 de Diciembre de 1920 y al Sr. Barril por otra de 22 de Junio de 1921, y que luego les fué reconocida por Real orden de 3 de Agosto del mismo año;

Resultando que los citados señores fueron ascendidos por la Sección administrativa de Navarra al sueldo de 2.500 pesetas por considerarlos con plenitud de derechos, como consecuencia de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1921, ascenso que fué anulado por la orden de la Dirección general de primera enseñanza hoy recurrida;

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1921 no podía derogar lo dispuesto en la ley Económica de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dictado para la aplicación de la misma;

Considerando además que el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 deroga cuantas disposiciones se opongan al otro citado de 4 de Junio de 1920, por todo cuanto se refiera al ascenso y clasificación de los Maestros, y que, por tanto, no podía surtir efectos la Real orden ya mencionada de 3 de Agosto que los recurrentes invocan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos interpuestos por D. Lorenzo Rufino Hernández y D. José Barril Guardia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(Gaceta del 30.)

Visto el recurso interpuesto por D. Guillermo Alarcón Castaños contra la resolución dictada por la Dirección general de primera enseñanza de 20 de Marzo de 1922, por la que se confirmaba la anulación del ascenso a 2.500 pesetas de dicho Maestro;

Resultando que el Sr. Alarcón Castaños ingresó en el Magisterio nacional en virtud de concurso de interinos, con derechos limitados, en 1.º de Abril de 1920, fecha en que precisamente tuvo aplicación para el mismo la ley de Presupuestos de 1920, por lo que obtuvo a su ingreso el sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que por tener oposiciones aprobadas en Diciembre de 1917 le fué concedida a este Maestro plenitud de derechos por Real orden de 3 de Agosto de 1921, contra lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado para la aplicación de la referida ley de Presupuestos;

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1921 fué derogada por el Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, en cuanto restablece el de 4 de Junio de 1920 y la regla 6.ª de la ley Económica del último año citado;

Considerando que con arreglo al art. 17 del mencionado Real decreto de 4 de Junio de 1920 el Sr. Alarcón Castaños necesita obtener plaza en oposiciones libres para que se le pueda conceder plenitud de derechos, y, en su consecuencia, el sueldo de 2.500 pesetas, que le fué anulado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Guillermo Alarcón Castaños.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Severiano Campo, Maestro nacional, por el error cometido en su clasificación;

Resultando que el Sr. Campo Renedo ingresó, mediante oposición libre, en el Magisterio nacional el 13 de Octubre de 1918, con destino a la Escuela de Laina (Soria), datos que constan en la hoja de servicios para su clasificación;

Considerando que por error de copia no figura en el lugar que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se le adjudique el número 7.351 bis del Escalafón de 1.º de Julio de 1922, que le pertenece por la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

CIRCULAR

Habiéndose producido algunas dudas acerca del cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, y ejecutándose, por otra parte, de muy distinta manera lo que el mismo preceptúa, ya que al remitir los expedientes personales de los Maestros de una Sección a otra lo hacen de una manera incompleta y defectuosa, adjuntando, a veces, cuantos documentos, minutas y oficios aportan al mismo, muchos de los cuales no son necesarios y deben retenerles en la Dependencia que los originó, debiendo solamente circunscribirse a los datos que consten y se reflejen en las respectivas hojas de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, los expedientes personales que las Secciones administrativas han de remitir a las distintas a que los Maestros sean destinados, consten de la correspondiente hoja de servicios certificada y copia o certificación, en su defecto, justificante de todos y cada uno de los datos en aquélla consignados desde el nacimiento hasta la última nota que conste en las observaciones, con exclusión de cualquier otro documento, si bien los datos contenidos en la copia o certificación habrán de guardar el mismo orden cronológico a que deben someterse los asientos de la hoja de servicios, o sea dispuestos para que pueda hacerse una comprobación fiel y rápida de los mismos.

Madrid 3 de Octubre de 1923.— *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D. Antonio Pardo y Pardo, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, en solicitud de ser declarado excedente;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 46 del reglamento de 17 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Pardo y Pardo la excedencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Domingo Felipo, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Albano Villafano Teysander, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de La Coruña manifestando que aquella Diputación provincial no facilita un ordenanza a la citada oficina, con lo que se producen frecuentes entorpecimientos en el servicio;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 63 del Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto se ponga el hecho en conocimiento de V. S. a fin de que obligue a la Diputación provincial a que designe el personal subalterno necesario al servicio de la Sección administrativa de primera enseñanza, de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA CORUÑA.

Habiéndose observado notoria irregularidad en el envío de los partes de asistencia prevenidos por Real orden de 7 del actual, se significa que han de hacerlo diariamente a esta Dirección general, tanto los de provincias como los de Madrid (capital y provincia.)

Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente de indulto incoado por D.ª Emilia Calvo Mur, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente de indulto de D.ª Emilia Calvo Mur, Maestra que fué de Miño (La Coruña);

»Resultando que la Sra. Calvo Mur fué sometida a expediente gubernativo, imponiéndosele la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada lleva cumplida más de la mitad de la corrección impuesta y los informes favorables de la Junta local de primera enseñanza y de la Inspección, propone se le conceda el indulto solicitado previa audiencia del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, en consideración a los favorables informes que en el expediente aparecen acerca de la interesada, estima, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que se conceda el indulto solicitado a D.ª Emilia Calvo Mur, Maestra que fué de Miño (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Balbino López Puente, Maestro de Trespuentes (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eduardo Bosch, Maestro de Preixéns (Lérida);

Teniendo en cuenta que, por los hechos que en el expediente se comprueban, fué ya el Sr. Bosch amonestado por la Inspección,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Bonares (Huelva), D. Juan Felipe López Barrera;

Resultando que el Sr. López se ausentó de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, en dos ocasiones diferentes;

Considerando que la labor de los funcionarios públicos ha de ser tan constante que ni un solo momento puedan abandonar el cumplimiento de sus deberes, sin causa legal;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. López Barrera en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de ocho días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Termens (Lérida), D.ª Concepción Cabré;

Resultando que la Srta. Cabré permaneció ausente de su destino sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión de la referida Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villar del Buey (Zamora), D. Francisco Ramos Pardal;

Resultando que el Sr. Ramos descuida con lamentable frecuencia el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, dando lugar con su conducta a que se formulen quejas por el vecindario, que le resta el necesario prestigio;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto imponer al referido Maestro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carolina Ruiz, Maestra de Bacares (Almería);

Resultando que la Sra. Ruiz se ausentó de su Escuela contra el mandato de la autoridad local;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Ruiz en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Lisardo Cordero García, Maestro de Andanzas del Valle (León);

Resultando que el Sr. Cordero no presta sus servicios con todo el celo y asiduidad a que vienen obligados los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto imponer al Sr. Cordero quince días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Habiéndose padecido un error al cumplimentar la orden fecha 23 de Enero del año corriente resolviendo el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Alvarez Martínez y D. Jesús Maza Mur, no apareciendo resolución en cuanto a este último,

He acordado resolver que se tenga por sobreseído también el expediente en cuanto se refiere a D. Jesús Maza Mur, con fecha 23 de Enero pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Silveria Blasco, Maestra de Navalpotro (Guadalajara);

Resultando que la Sra. Blasco permaneció durante quince días ausente de su destino sin licencia ni permiso oficial;

Resultando que la Sra. Blasco lleva en la enseñanza veintisiete años, siete meses y veintiséis días, circunstancia que debe tenerse en cuenta para aminorar la importancia de la falta.

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto imponer a la Sra. Blasco la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Veneros (León), D.ª Virgilia García;

Resultando que la Sra. García abandonaba con lamentable frecuencia el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, demostrando escaso celo e interés por la enseñanza;

Resultando que dicha Maestra fué amonestada por Real orden de 14 de Abril de 1916 por análogas faltas;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto separar de la enseñanza a la referida Maestra durante un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Mercedes Tapia Riguero, Maestra de Gallegos de Solmirón (Salamanca);

Resultando que la Sra. Tapia permaneció ausente de su destino durante diez y nueve días, sin permiso ni licencia oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto imponer a la Sra. Tapia dos meses de suspensión de medio sueldo, y dejar sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Chércoles (Soria), D. Francisco Marzal;

Resultando que el Sr. Marzal se ausentó ilegalmente de su Escuela en tres ocasiones diferentes, quedando abandonada la enseñanza;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto imponer al Sr. Marzal la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ibi (Alicante), D.ª Desamparados Igual Latorre;

Resultando que la Sra. Igual no demuestra celo alguno por el cumplimiento de su misión pedagógica, al extremo de que las niñas que asisten a la Escuela carecen de los conocimientos más elementales, dando lugar con su lamentable proceder a que los padres envíen a sus hijos a Escuelas particulares;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general de Magisterio,

He resuelto declarar a la Sra. Igual separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Martín Zurro Fraile, Maestro de Salmantón (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Inés Sáenz, Maestra de Mendavia (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Schwortz Hernández, Maestro de Portalina (Canarias), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Pablo Aguilera, Maestra de Malón (Zaragoza), núm. 13.693 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANBA DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Mut Amor, Maestra de Castellar de Santisteban (Jaén), número 6.244 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Belón Fernández, Maestro de Marbella (Málaga), núm. 4.270 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adilia Massó Flores, Maestra de Madrigueras (Albacete), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Seijas Marcos, Maestra de Villaodrid (Lugo), núm. 4.800 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien couceder a D.ª Leonidas Merino Castro, Maestra de Riego del Monte (León), núm. 2.893 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Elorza Aldanondo, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 3.853 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Clotilde Morales Doñaiturria, Maestra de Madrid, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (capital).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Coreses García, Maestra de La Iglesia (Orense), número 4.451 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Baena Yáñez, Maestra de Algámitas (Sevilla), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eva Guerra Cardanes, Maestra de Tejeda (Canarias), núm. 4.456 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Carrascosa Guzmán, Maestra de El Saucejo (Sevilla), núm. 4.030 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Visitación Cordero Lozano, Maestra de Orellana la Vieja (Badajoz), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fermina Rodríguez Suárez, Maestra de Bello, en Aller (Oviedo), número 3.541 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Lezuza (Albacete), núm. 6.637 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valentina Hernández y Hernández, Maestra de Moya (Canarias), número 4.456 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Ferrurola Estartus, Maestra de Ruidellots de la Selva (Gerona), núm. 5.494 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sánchez Lorenzo, Maestro de Villardompardo (Jaén), número 1.359 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Gregorio Costa Alvero, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), núm. 5.280 del Escalafón, permiso para opositar al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y Ministerio fiscal, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Anastasio Gaitero Miño, Maestro de Murna (Alava), núm. 3.980 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por D. Victorio Sanz García, Maestro de Patones (Madrid), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (provincial).

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Segarra Causamilles, Maestra de Adzaneta (Castellón), núm. 6.567 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Martínez y Martínez, Maestra de Bendones (Oviedo), núm. 359 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Cristóbal García, Maestra de Larraul (Guipúzcoa), núm. 4.199 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, Maestra de Valdanzo (Soria), núm. 3.993 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Adela Rahola Juncosa, Maestra excedente de Sagás (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 6 de Septiembre próximo pasado;

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1921 se concedió a la interesada, a su instancia, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Septiembre de 1923 se desestimó una instancia de la Sra. Rahola, en petición de que se considerara como ilimitada la excedencia que se le había otorgado;

Resultando que contra dicho acuerdo ha recurrido en alzada la interesada ante el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar y por Real orden comunicada de fecha 30 de Septiembre de 1923 ha sido remitido el recurso a este Ministerio para la resolución procedente;

Considerando que con arreglo al art. 121 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha en que la interesada hizo su petición, la excedencia ilimitada que obtuvo por Real orden de 4 de Julio de 1921 no podía durar más de dos años;

Considerando que si bien el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, en su art. 8.º, extendió el tiempo de duración de la excedencia voluntaria hasta diez años, ésto era de aplicación únicamente para aquellos Maestros que solicitaran y obtuvieran la excedencia al amparo de los preceptos de dicha disposición;

Considerando que la interesada formuló su petición para que se estimara como ilimitada su excedencia cuando estaba en vigor el nuevo Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, el cual exige que para la concesión de la excedencia se lleve tres años de servicio, día por día, en la Escuela desde la cual se solicita, condición que no reune la reamante;

Considerando que con arreglo a derecho la interesada no puede alcanzar otros beneficios y derechos que aquellos que establecían las disposiciones legales vigentes en la fecha en que obtuvo la excedencia voluntaria y según los cuales ésta no podía durar tiempo superior a dos años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Rahola, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Adelaida Losada Espert, Maestra de Madrid, núm. 35 del Escalafón, y

D.ª Carolina Vizcaíno Suárez, Maestra de Carrascalejo (Cáceres), núm. 1.536, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expedientes gubernativos ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Salamanca.

Vistos los expedientes incoados por D. Alejandro Sánchez y Sánchez, Maestro de Castelar de la Muela (Guadalajara), número 1.538 del Escalafón;

D.ª Josefa Quintana Ruiz, Maestra de Las Ardillas (Granada), núm. 1.002;

D.ª Paula Delgado Rodríguez, Maestra del Arenal de Vigo (Pontevedra), núm. 732;

D.ª Elvira Hermida Taboas, Maestra de Nigrán (Pontevedra), núm. 1.608;

D.ª Luisa Tacorantes y Olivas, Maestra de Adaje (Canarias), núm. 1.535;

D. Pablo J. Leña Nadales, Maestro de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), núm. 249;

D. Emilo Gómez Sanz, Maestro de Montón (Zaragoza), número 560, y

D.ª Melchora Beltrán Sobau, Maestra de Piedramorrera (Huesca), núm. 9.529, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Granada, Santiago, Sevilla y Zaragoza.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Martes 30 de Octubre de 1923 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quienes corresponden.

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos admitiendo las dimisiones de los cargos de Delegados regios de primera enseñanza a los Sres. Caparrós y Monforte.—Página 549.
Real orden aclaratoria de la del 17 de Septiembre, sobre el régimen de los funcionarios.—Página 549.
Otra sobre comisiones en el extranjero.—Página 550.

Dirección general de primera enseñanza.

EDICTO *sobre reclamaciones de haberes de los Maestros en filas.—Página 550.*

S. 14.— ASUNTOS GENERALES.— *Escuelas graduadas municipales: gratificaciones de los Directores.—Página 551.*

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Privadas: se resuelven solicitudes de Patronos y Maestros de las fundacionales sobre beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y aprobación de nombramientos.—Página 551.*
Subvención a Maestro.—Página 554.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 555.*

EXCEDENCIAS.—*Página 557.*

ABONO DE HABERES.—*Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Diciembre de 1919.—Página 557.*
Pasivos: resolución de varias reclamaciones.—Página 558.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas y denegadas.—Página 560.*

S. 17.—JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*No ha lugar a lo solicitado por D.ª Beatriz Saiz.—Página 561.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 561.*

HABILITACIONES.—*Canje de fianza.—Página 561.*

JUBILACIONES.—*Página 562.*

SUSTITUCIONES.— *Renuncias de Maestras admitidas.—Página 562.*

S. 18.—CLASES DE ADULTOS.—*Gratificaciones: se desestiman las reclamaciones de los Sres. Rodríguez y Fernández.—Página 562.*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Derogación de Real orden: petición desestimada. Página 563.*

Dirección general de Bellas Artes.

S. 23.—ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Madrid: nombramiento de Director.—Página 564.*
Excedencia de D. Gabriel Abreu.—Página 564.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Cesantía de un Oficial.—Página 564.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Escuela de Bellas Artes de Valencia: nombramiento de Profesor numerario.—Página 564.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Almería Me ha presentado D. Juan Caparrós Cánovas.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Manuel Monforte Raya.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 25.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas acerca de la verdadera interpretación y alcance de determinados preceptos de la Real or-

den de 17 de Septiembre último y del Real decreto de 1.º del mes actual, referentes al régimen aplicable a los funcionarios de la Administración civil del Estado, y siendo de absoluta necesidad que a las mencionadas disposiciones se les dé uniforme inteligencia por todos los organismos de la Administración pública encargados de aplicarlas, no sólo para que de esta aplicación resulte la igualdad indispensable en toda obra de justicia, sino también para que, aun dentro del manifiesto y justificado propósito del Gobierno de lograr el cumplimiento inexcusable de los deberes de funcionarios, desterrando abusos y tolerancias incompatibles con el público interés, no se incurra en rigorismos exagerados, que pugnen con la bondad de tal propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y como aclaración y complemento de la Real orden y del Real decreto citados, se ha servido disponer:

1.º El concepto legal de falta de asistencia a la oficina, a que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre, lo constituirá la ausencia total del funcionario durante un día en la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, o la presencia de aquél en ella, en tres días distintos, un cuarto de hora después de la fijada para entrar, en la que los Jefes de Sección han de pasar a los de Dependencia las listas con las firmas de los empleados a sus órdenes.

2.º La primera falta de asistencia a la oficina, bien sea total, bien por acumulación de tres faltas de puntualidad, será corregida con apercibimiento por escrito; la segunda, con multa de cinco días de haber, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo de un mes.

3.º Si reintegrados en sus puestos los funcionarios corregidos con la última de las sanciones a que se refiere el apartado anterior, incurrieren en nueva falta de asistencia a la oficina, la primera de éstas será corregida con apercibimiento; la segunda, con multa de quince días, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo durante un año.

En caso de nueva reincidencia en falta, la primera será corregida con cesantía o separación definitiva del servicio.

La suspensión de empleo y sueldo por un año lleva aparejada la pérdida de puesto en el Escalafón, o sea, que el funcionario corregido conserva el mismo lugar que tuviera en el momento de la suspensión.

4.º El apercibimiento tendrá la calificación de correctivo aplicable a falta leve; las multas y suspensiones de empleo y sueldo, la de correctivos aplicables a falta grave, y la cesantía o separación definitiva del servicio, la de correctivos aplicables a falta muy grave, y todas estas sanciones habrán de hacerse constar en el expediente personal de los interesados.

5.º Los correctivos antes reseñados serán impuestos:

A) El apercibimiento y multas, por los Jefes de Centros directivos o de Dependencias centrales o provinciales a que perteneciere el funcionario castigado, y

B) Las suspensiones de empleo y sueldo, o la cesantía o separación definitiva del servicio, por los Subsecretarios y Encargados del despacho ordinario de los Departamentos ministeriales.

6.º Las agregaciones suprimidas por el art. 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre son: las de un Ministerio a otro Ministerio; las de provincias, a la Administración Central, y las de ésta a provincias, no las de un Centro a otro del mismo Departamento ministerial.

7.º Las vacantes ocurridas hasta el día 30 de Septiembre próximo pasado que no fueron originadas por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, según el art. 2.º de la Real orden de 17 del propio mes de Septiembre, se proveerán por los turnos normales establecidos para cada uno de los Cuerpos.

8.º La amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran a partir del 1.º de este mes, ordenada por el art. 2.º del Real decreto de igual fecha, se aplicará a las vacantes directas que se produzcan en cada una de las diversas clases de las distintas categorías, por fallecimiento, jubilación, excedencia, renuncia, cesantía o separación del servicio y no a las que se originen con motivo de la corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización.

9.º Se suspende, por ahora, la concesión de licencias de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y solamente se autorizarán permutas cuando los permutantes pertenezcan a plantillas en que se halle completo, sin exceso ni defecto, el número de funcionarios determinado en las vigentes en cada Departamento ministerial para sus distintas dependencias centrales y provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS, ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 21.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo la concesión de todas las comisiones para el extranjero han de ser sometidas a la resolución de este Directorio militar. Quedan anuladas aquellas que, concedidas sin este requisito, no hayan todavía comenzado a disfrutarse.

2.º Que la concesión de cualquier comisión de carácter indemnizable ha de ser siempre por tiempo limitado, y ha de publicarse, si es comisión al extranjero, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* del Departamento ministerial correspondiente, y en este último, si no tiene aquel carácter. Exceptúanse aquellas comisiones que se concedan con el calificativo de «reservadas», las cuales forzosamente han de ser concedidas por la Presidencia del Gobierno.

3.º Que la reclamación de los haberes correspondientes al personal de las comisiones no se acredite si no se hace constar la *Gaceta* o *Boletín Oficial* en que se ha publicado la concesión, a no ser que ésta sea con el carácter de «reservada».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

EDICTO

Por orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, se hace saber a todos los Maestros soldados incorporados a filas que estén comprendidos en el art. 42 de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1922, que se concede un plazo, que terminará el 10 del próximo Noviembre, para que formulen, ante este Ministerio, las reclamaciones de haberes a que crean tener derecho.

Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que le sea dada la mayor publicidad posible a este *edicto*, debiendo insertarse con urgencia en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 42 de la ley de Presupuestos vigente.

Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.

Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En el expediente promovido por el voto particular formulado contra acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, sobre distribución de gratificaciones a los Directores de Escuelas graduadas de carácter municipal voluntario, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, con motivo del acuerdo tomado por la misma en sesión de 11 de Diciembre último sobre distribución de gratificaciones a los Directores de Escuelas graduadas de carácter municipal voluntario, contra cuyo acuerdo se formuló voto particular;

»Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal de primera enseñanza en 11 de Diciembre último, dando cuenta de las observaciones expuestas por el Negociado para dar cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento respecto a la distribución de las 8.000 pesetas consignadas en presupuesto para indemnizar a los Directores de Escuelas graduadas, se acordó por mayoría que el citado acuerdo de la Corporación es aplicable desde el primer día del año económico actual, y que lo que haya percibido de más la Directora del grupo Conde de Peñalver se le descuente en algunas de las mensualidades no percibidas, y que no aceptando dicho acuerdo el Presidente y dos señoras Vocales, anunciaron voto particular, que posteriormente presentaron, a los efectos del párrafo tercero, art. 30 del Real decreto orgánico de la Junta, de 16 de Septiembre de 1913, para que la Superioridad resuelva; manifestando terminantemente que el excelentísimo Ayuntamiento no podía legalmente tomar dicho acuerdo, en contra de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1921 y de lo establecido en el artículo 27, números 1.º y 11 de dicho Real decreto;

»Resultando que, teniendo en cuenta que el gobierno, dirección y régimen de los Establecimientos docentes de carácter municipal y voluntario del Ayuntamiento de Madrid y la inversión de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para enseñanza en los mismos pertenece a su Junta municipal de primera enseñanza, y, en su consecuencia, es a ésta a quien corresponde la distribución de gratificaciones a los Directores de Escuela graduada de carácter municipal voluntario; no pudiendo, por lo tanto, el Ayuntamiento modificar los acuerdos tomados por dicha Junta en 15 de Julio y 10 de Octubre últimos; y que no puede admitirse el criterio de que la Junta municipal, como lo hace en su sesión de 11 de Diciembre último, anule acuerdos tomados anteriormente por la misma Junta sobre un mismo caso, cuando en éste, como ocurre, se respetan derechos adquiridos al amparo de disposiciones vigentes, como sucede respecto de la gratificación que debe percibir la Directora del grupo Conde de Peñalver, según Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1921, pues tal criterio estaría en pugna con la doctrina en que la Administración inspira sus actos y con la seriedad de los acuerdos de la propia Junta; el Negociado del Ministerio opina que procede resolver de acuerdo con el voto particular formulado contra el acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid en sesión de 11 de Diciembre último, y que revistiendo importancia la resolución que pueda recaer sobre este asunto, convendría oir sobre el mismo el elevado dictamen del Consejo de Instrucción pública, al cual propone que pase;

»Considerando que si bien el art. 36 del reglamento de Escuelas y Maestros municipales preceptúa que los Directores de Escuelas graduadas perciban 500 o 1.000 pesetas de gratificación anual, según la importancia de los grupos que dirijan, el Ayuntamiento de Madrid virtualmente modificó aquel artículo en su Presupuesto de 1920-21, asignando a la recurrente 1.500 pesetas de gratificación, que se consignaron en su título administrativo;

»Considerando que reducida a 1.000 pesetas dicha gratificación en el Presupuesto siguiente, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada a la Alcaldía en 30 de Noviembre de 1921, se reconoció a la reclamante el derecho a continuar percibiendo la cantidad de 1.500 pesetas, teniendo en cuenta que las Corporaciones no están facultadas para revocar sus acuerdos cuando sean declaratorios de derechos, aunque éstos sean materia graciable, según el Tribunal Supremo ha declarado reiteradas veces;

»Considerando que la anterior Real orden fué consentida por el Ayuntamiento, previo informe de los Letrados consistoriales, que estimaron que el recurso contencioso-administrativo, único de que era susceptible la Real orden, no efrecía probabilidades de éxito;

»Considerando que en estas circunstancias la Real orden repetida es firme, ejecutoria y obliga a la Corporación municipal a cumplirla mientras la Escuela graduada que la reclamante dirige continúe con la misma organización, según la cual le fué reconocido el derecho que se discute;

»Considerando el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y las razones aducidas por el Negociado en su informe,

»Esta Comisión entiende que procede resolver de conformidad con el voto particular formulado contra el acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid de 11 de Diciembre último y, en su consecuencia, reconocer a la recurrente el derecho a percibir 1.500 pesetas de gratificación por la dirección del grupo escolar Peñalver; derecho que, en justicia y por equidad, debe hacerse extensivo a otros Directores de Escuelas graduadas municipales de igual o análoga importancia a la de la reclamante; pero entendiéndose que ni para el caso concreto que motiva este dictamen ni para los demás, podrá significar tal concesión mejora o cambio del lugar que ocupen en el Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cendea de Galar (Navarra), solicitando, de acuerdo con el Patronato de la Escuela de Esparza, del mismo Municipio, que ésta sea incorporada al Estado, reconociendo al Patronato la facultad de seguir administrando sus fondos y nombrar libremente al Maestro, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre).

Visto el expediente incoado por D. Miguel Aragón Romero, Maestro de la Escuela de Patronato de Lucena (Córdoba), solicitando se convierta dicha Escuela en nacional y se ordene su inclusión en el Escalafón, de acuerdo con los beneficios que otorga el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. José Serrano Aguilera, Cura párroco, y D. Rodolfo Vega Gracia, Patronos de la Escuela de niños de la Fundación instituída en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas, solicitando se apliquen al Maestro de dicha Escuela, D. Manuel Rivero Díaz, los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios.

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño) solicitando que la Escuela de párvulos que sostiene se convierta en nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y sea conservada en la misma la Maestra que la desempeña, D.ª Anselma Madierga;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios.

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Reales Escuelas de Ontaneda (Santander) solicitando acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por los Patronos de la Fundación de D. Agustín Villota solicitando la creación de Escuelas unitarias de niñas, en sustitución de las que viene sosteniendo dicha Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Patronos de la Fundación instituída por D. Santiago Francisco de Velasco en Santayana de Loba (Santander) solicitando que, toda vez que la Escuela de dicha Fundación sustituye a una nacional y no pudiendo atender al sostenimiento de la misma con sus escasos rendimientos, se cree tal Escuela nacional, aplicándole los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Visto el expediente incoado por D. Jaime Garret Florejachs, Maestro de la Escuela de Patronato de Cubells (Lérida), solicitando se le incluya en el Escalafón de Maestros de derechos limitados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Joaquín María Lopetedi y Cortázar solicitando en concepto de Patrono de la Escuela de niños de Vidania (Guipúzcoa) se le reconozca derecho a nombrar y poder separar al Maestro que haya de desempeñarla;

Resultando que en escritura de donación otorgada ante el Notario de Cádiz D. José Padilla en 16 de Septiembre de 1812 por D. Bartolomé Lopetedi, éste fundó una Escuela mixta en Vidania (Guipúzcoa), a cuyo fin destinó una casa y cuatro caseríos de su propiedad, sitos en el término de la última localidad citada, expresando que de la renta de los cuatro caseríos se pagaría el sueldo del Maestro, calculado en 3.300 reales vellón;

Resultando que en este expediente el reclamante Sr. Lopetedi no demuestra que hoy subsista esa Fundación, ni menos que cumplan las obligaciones que la contraían al sostenimiento de la Escuela de Vidania;

Resultando, según informe de la Sección administrativa de Guipúzcoa, que la Escuela de niños de Vidania, igualmente que la de niñas, que sustituyeron a la mixta, venían siendo sostenidas con fondos municipales con anterioridad y hasta el año 1901;

Resultando que al pasar las atenciones de primera enseñanza a cargo del Estado éste ha venido satisfaciendo íntegros los sueldos de Maestro y Maestra de Vidania, sueldos que, a consecuencia de las reformas de plantillas, son distintos y más importantes del que asignaba la Fundación al Maestro único de la Escuela mixta;

Resultando que en el informe de la Sección administrativa no se hace constar quien es la Maestra de la Escuela de Vidania y situación legal de la misma;

Considerando que hoy no existe la Fundación y si existe no cumple sus fines, puesto que el sostenimiento de las Escuelas de Vidania corre a cargo del Tesoro público;

Considerando que con arreglo a todas las disposiciones legales hoy vigentes, dichas Escuelas son nacionales y su administración compete exclusivamente a este Ministerio;

Considerando falta de todo fundamento la solicitud del señor Lopetedi Cortázar al recabar para sí el derecho a nombrar Maestros, siendo el Estado quien los paga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de D. Joaquín María Lopetedi Cortázar, y que se reclamen a la Sección administrativa de Guipúzcoa los antecedentes relativos a la situación legal de la Maestra de Vidania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Visto el expediente incoado por las autoridades locales de Nieva de Cameros (Logroño) solicitando que la Maestra de la Escuela de niñas de Patronato de dicha localidad continúe en la misma con el sueldo y derechos del Escalafón que le correspondan;

Teniendo en cuenta que la Maestra de que se trata fué nombrada libremente por el Patronato y no por los medios reglamentarios, percibiendo íntegros sus haberes del mismo, sin que la aprobación de tal nombramiento por la autoridad competente implique el reconocimiento del derecho que para dicha Maestra pretenden las autoridades locales de Nieva de Cameros;

Visto el último párrafo del art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Modesto Fernández Pérez, Patrono de la Escuela de Fundación particular de Viniegra de Arriba (Logroño), solicitando que tal Escuela siga funcionando a cargo del Patronato, dejando sin efecto la creación de la Escuela nacional acordada por Real orden de 22 de Junio anterior y sin ningún valor la de 5 de Mayo de 1922, por la que se concedió la reversión al Estado de las citadas Escuelas de Patronato;

Resultando que el referido Patrono, invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicitó la conversión en nacional de la mencionada Escuela de Fundación, confirmando en su cargo al actual Maestro a los fines del Escalafón, a lo que se accedió por la Real orden citada de 5 de Mayo de 1922;

Resultando que por Real orden de 23 de Junio último se creó dicha Escuela con carácter definitivo;

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contraria a la disposición sexta adicional de la ley de Presupuestos de 1920, al Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que reglamenta la ejecución de dicha ley, a la legislación general y particular del Escalafón del Magisterio y a los preceptos terminantes que exigen para la inclusión en el Escalafón la propuesta previa de la Comisión organizadora;

Considerando que tampoco se traduce ni refleja en la ley actual, entre otras razones, por estar desvirtuado en su fondo y en su forma por la Real orden de 16 de Marzo de 1920 de carácter general y dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que la creación de la Escuela lleva aneja la creación de sueldo y que el cupo de plazas de plantilla no puede alterarse más que en la forma y turno que la ley previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Fermín Pando Fernández, Maestro de la Escuela de Patronato de Bedoya (Santander), núm. 3.259 del segundo Escalafón, nombrado por concurso de interinos para la nacional de Aldano, de la misma provincia, solicitando se le permita continuar en la primera con los derechos de Maestro nacional y se le apruebe su nombramiento hecho libremente por el Patronato;

Resultando que el interesado sirvió con anterioridad la misma Escuela de Patronato de Bedoya, cesando en su cargo por haber sido destinado a la nacional de Aldano en virtud de ingreso de interínos, volviendo desde esta última a su anterior destino con nuevo nombramiento de Patronato, percibiendo íntegros sus haberes del Tesoro en tal cargo;

Resultando que el grupo de población de Bedoya corresponde a una localidad de menos de 500 habitantes;

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1920 que reglamenta la vigente ley de Presupuestos;

Considerando que en las nóminas del Tesoro se consigna exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuran en los Escalafones del Magisterio, y que éstos deben ser nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes, ajenos a cualquiera intervención que contraríe la privativa del Estado;

Considerando que de restarse una plaza a sueldo del Estado se altera la distribución y disminuye el cupo legal con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro;

Considerando que el caso del Maestro de que se trata es idéntico al de D. Eustasio Muñoz, al que por orden de 4 de Enero del año último (BOLETÍN OFICIAL del 20), se le otorgó igual beneficio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la Escuela de Bedoya está incorporada de hecho y de derecho al Presupuesto del Estado, y reconocer como Maestro nacional propietario de la misma a D. Fermín Pando Fernández, en cuanto ha obtenido su nombramiento por este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín María Rodríguez Rodríguez en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro primero de la Escuela de Patronato F. Blanco, de Cee (La Coruña);

Resultando que el interesado venía desempeñando el cargo de Maestro segundo de la misma Escuela, que fué aprobado por orden de esta Dirección de 30 de Octubre de 1919, habiendo sido nombrado Maestro primero el 18 de Agosto próximo pasado, con el sueldo de 3.000 pesetas, por los Patronos de la referida Fundación en uso de sus falcultades;

Considerando que el Sr. Rodríguez reune las condiciones que preceptúa el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que figura en la novena categoría del Escalafón en situación de excedente;

De acuerdo con lo informade por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro primero de la Escuela de Patronato F. Blanco, de Ceé, hecho a favor de D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, sin que esto le dé derecho a mejorar su situación actual en el Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Gaspar Francés Liquete, en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Obra pía de Rivero, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander);

Resultando que el interesado ha sido nombrado para dicho cargo en 24 de Diciembre último, con el haber anual de pesetas 2.000, pagadas con fondos fundacionales, nombramiento que le ha sido otorgado por el señor Marqués de Espeja, como Patrono de dicha Fundación y en uso de los derechos que le corresponden con arreglo a las cláusulas fundacionales, según se reconoció por Real orden de 3 de Mayo de 1921;

Considerando que dicho nombramiento se ajusta a las mencionadas cláusulas, y que el interesado reune las condiciones que preceptúa el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Rivero (Santander), hecho a favor de D. Gaspar Francés Liquete, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Núñez Díaz en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela del Patronato Retortillo, de Santander;

Resultando que el Sr. Núñez ha sido nombrado para dicho destino en 1.º de Octubre de 1920 con el sueldo de 550 pesetas, pagadas con fondos fundacionales, nombramiento que le ha sido otorgado por el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Burgos, como Patrono de la referida Fundación;

Considerando que dicho nombramiento se ajusta a las cláusulas fundacionales, y que el Sr. Núñez Díaz reune las condiciones que preceptúa el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro del Patronato Retortillo hecho por el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Burgos, D. Francisco Núñez Díaz, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Jaime Garret y Florejachs, Maestro de la Escuela de Patronato de Cubells (Lérida), en súplica de que le sea abonada la cantidad proporcional que le corresponda de la subvención de 1.100 pesetas que le fué concedida por Real orden de 16 de Marzo último hasta la fecha en que ha sido creada la Escuela nacional a la que sustituía la de Patronato que desempeña;

Teniendo en cuenta que tal Escuela de Patronato ha dejado de sustituir a la nacional que el arreglo escolar vigente asignaba a dicha localidad y haber sido ésta creada por Real orden de 21 de Agosto próximo pasado;

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15),

Esta Dirección general ha resuelto que sólo se libre a favor del interesado la cantidad que corresponda desde 1.° de Abril último al 21 de Agosto siguiente del importe de la subvención de 1.100 pesetas anuales, que le fué concedida por Real orden de 16 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Ferrán Closa, Maestra de Campdevánol (Gerona), contra orden de la Dirección general de prim ra enseñanza, fecha 30 de Septiembre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el recurso de alzada deducido por D.ª María Ferrán Closa, Maestra nacional de Campdevánol, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Septiembre de 1920, que la suspendió de medio sueldo por haber desacatado las órdenes de la Inspección;

»Resultando que, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero último, declara de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de este Consejo; el Rectorado de Barcelona eleva a la Superioridad la información practicada e informa que, en vista de todos los antecedentes aportados y como resultado de dicha información, tiene el honor de proponer que procede dejar sin efecto la suspensión de medio sueldo a la Maestra D.ª María Ferrán.

»La extensa información practicada por el Rectorado no aporta datos esenciales nuevos, puesto que los documentos justificativos que presenta la Maestra para su unión al expediente no son suficientes para demostrar todas sus afirmaciones, y siempre queda en pie que es incierta la de no haber sido oída en el expediente y que desatendió primero las advertencias y desobedeció después las órdenes de la Inspección, obstinándose en perseguir ante los Tribunales a los miembros de la Junta local de Palau de Montagut que, en funciones de tal y por unanimidad, habían acordado denunciar las faltas profesionales de la Maestra, y sólo consigue probar su alegato en la parte de que el traslado a Campdevánol ya no está bajo la jurisdicción de la Junta de Palau; que, aunque entabló la demanda antes de su traslado, suspendió las gestiones de tramitación del pleito mientras no cesó en Palau, y que mantiene su demanda porque no es contra ninguna autoridad, sino contra las personas que la injuriaron en su honor de madre y esposa descartado su condición de Maestra.

»Los cargos que ha formulado la Junta contra la Maestra, según la misma transcripción que de ellos contiene la demanda, salvo la calificación que en su día merezcan a los Tribunales, no parecen injuriar a la Sra. Ferrán en su honor de madre y esposa ni en su honra de mujer, por lo que no puede menos de percibirse en el proceder de esta Maestra al perseguir judicialmente a los Vocales de la Junta exigiendo 25.000 pesetas de indemnización, un motivo más que de justo anhelo de obtener la reparación de un derecho vulnerado, de alcanzar venganza contra las personas que, constituídas en autoridad, denunciaron su mal comportamiento como Maestra.

»Ciertamente, no se puede impedir a ningún ciudadano que use de su derecho como tal, cuando cree que han sido violados, y en este caso se trata de un pleito en que la Sra. Ferrán, como particular, demanda 25.000 pesetas de indemnización a los individuos de la Junta local, porque al informar acerca de su actuación como Maestra usaron expresiones que ella estima injuriosas; y así a los Tribunales incumbe resolver esta cuestión, como expresa el informe del Rectorado, pero también se ve que es inadmisible que un Maestro se querelle por injurias de las autoridades que le instruyen expediente, pues en muchos casos no pueden hacerlo sin informar acerca de su conducta particular, y de consentir la Administración aquel proceder se haría muy frecuente que los Maestros demandasen a los Inspectores y Juntas locales, haciendo imposible la función inspectora, como advierte el Negociado; sin perjuicio de la acción judicial de los Tribunales, la Administración tramite y resuelve sus expedientes y debe velar por la disciplina y docilidad de sus funcionarios, principalmente de aquellos que tienen a su cargo la delicada misión de educar a la infancia.

»Las sanciones, empero, no deben ser desproporcionadas, y hay que tener en cuenta que lleva la suspensión de medio sueldo la recurrente.

»De las múltiples incidencias de este largo expediente se derivan otras cuestiones secundarias que, sin modificar esencialmente la principal, que es el recurso de alzada, parecen envolver alguna responsabilidad para los Inspectores señores Ibarz y Torrent, quienes se tachan, recíprocamente, de parcialidad en sus informes, y para el Maestro Sr. Morán, como tal Maestro y como Presidente de la Asociación de Maestros de Gerona; pero ni en el expediente originario, ni en la información practicada por el Rectorado constan hechos concretos y acusaciones precisas suficientes para exigir por ahora su investigación, aunque es de lamentar que los que han intervenido apenas hayan podido sustraerse del ambiente a que suelen conducir las cuestiones no ventiladas en la esfera única de la objetividad.

»Por las razones expuestas,

»Esta Comisión es de parecer que se levante la suspensión de medio sueldo a la Maestra de Campdevánol, D.ª María Ferrán Closa, sin efecto retroactivo, es decir, a partir de la fecha de la resolución de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de indulto de D. Gervasio Alfredo Escobar, Maestro de Mirabel (Cáceres);

Resultando que por orden de 20 de Mayo de 1922 el Sr. Escobar fué condenado a sufrir diez días de suspensión de medio sueldo, con nota en su expediente personal por dos años y un día;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Escobar en lo que se refiere a la nota en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amalia Pérez Román, actualmente Maestra de Almendral (Badajoz), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 20 de Julio próximo pasado;

Teniendo en cuenta que no alega en el mismo hechos o razones que no hubiesen sido estimados al resolver el expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el expresado recurso.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de indulto incoado por D. Joaquín Carmona Ruiz, Maestro que fué de Bentretes (Burgos);

Resultando que este Maestro fué separado del Magisterio en virtud de expediente gubernativo, fecha 14 de Octubre de 1919, por abandono de destino;

Resultando que actualmente se dedica a la enseñanza en las Escuelas que el Ayuntamiento de Ayamonte sostiene en la Isla de Canela, y que según los informes de las autoridades locales observa buena conducta, hallándose también en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio del Magisterio;

Considerando que se halla comprendido en los casos determinados por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero de igual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Carmona Ruiz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de indulto de D. Sancho Martínez Espinar, Maestro que fué de Blázquez (Córdoba);

Teniendo en cuenta que es potestativa la concesión de la gracia de indulto, y que en este caso no existe hecho que aconseje su concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Martínez Espinar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de D.ª Josefa Elisa Arroyo, Maestra de Sande, solicitando la devolución de las cantidades que reintegró al Tesoro en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que la Sra. Arroyo fué condenada a reintegrar al Tesoro la cantidad de 1.575,65 pesetas, y que dicho reintegro no es condonable toda vez que al ser consecuencia de expediente gubernativo reviste el carácter de pena, por suponer que el funcionario no prestó el servicio a que venía obligado, y por lo tanto, no tenía derecho alguno al percibo de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Elisa Arroyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro de Villalba de los Llanos (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Andrea C. Escribano, Maestra de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Raimundo Vicéns Blar, Maestro de Sin y Salinas (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angela Vera Guglieri, Maestra de Campotéjar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro de Tordesilos (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Antonia

Pinalia Santos, Maestra de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Guillermo Roca, Maestro de Campotéjar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Monterdes Aspas, Maestro de Formiche Alto (Teruel), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D. Pablo Espinosa Villapadierna, Maestro de San Cipriano de Rueda (León), núm. 3.050 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Isidro Navarro Jiménez, Maestro de Las Palmas (Canarias), núm. 7.654 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D. Angel Boó Der, Maestro de Atanes (Orense), núm. 4.611 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Basiliana Vázquez Caballero, Maestra de Villalaco (Palencia), núm. 1.490 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Escolástica López Davalillo, Maestra de Piérnigas (Burgos), en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Abono de haberes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para llevar a cumplido efecto la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 20 de Diciembre de 1919, en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Elías Rufo y otros, se dictó Real orden en 15 de Marzo último, en la que se disponía que las Secciones administrativas de primera enseñanza a que pertenecían los recurrentes remitieran a este Ministerio una liquidación de las diferencias de haberes que dichos Maestros han de percibir por derecho que les reconoce la precitada sentencia, y como hasta la fecha presente son varias las Secciones administrativas que no han prestado el servicio que se les reclamó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Secciones a quienes corresponde cumplimenten la de 15 de Marzo próximo pasado con relación a los Maestros que a continuación se citan.

2.º Que se instruya expediente al funcionario Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, por el hecho de incluir entre los Maestros que han de percibir el abono de diferencia de haberes a D. Miguel Espectante Calvo, que ni ha sido recurrente ni figura tampoco en la relación publicada el 24 de Marzo último en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de los Maestros a que alude la Real orden adjunta.

D.ª Adelina Méndez, D.ª Angela Castellá, D.ª Isabel Iglesias, D. Pastor Pérez Carrillo, D.ª Juana Muñoz, D.ª María Sierra, D.ª Asunción Saiz, D.ª Teresa Yuriti, D.ª Victoria Jáuregui, D.ª Antonia Recio, D. Mariano Muñoz, D. Rafael García Cea, D. Antonio Alvarez Aguilera, D. Juan J. Fernández Sánchez, D. Guillermo Carretero, D.ª Primitiva Medrano, D. Teódulo Ruiz, D. Bartolomé Terradas, D.ª Catalina Lavandera, D.ª Dolores Rubí, D. Gabriel Comas, D.ª Paula Canellas, D. Juan Banus, D.ª Rafaela Serrano, D.ª Carlota Lucena, D.ª Trinidad Anta, D.ª Josefa Pinto, D.ª Concepción González, D.ª Raimunda Castañón, D.ª Angela Martín, D.ª Victoria Andrés, D.ª Manuela Zires, D.ª Josefa Adamur, D.ª María Mimoros, D. Ramón Palmer y D.ª Teófila Díaz.

(*Gaceta* del 26.)

Excmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Pedro Ascaso Mas, Maestro de Leciñena (Zaragoza), contra la Junta de Derechos pasivos del Magisterio;

Resultando que el recurrente, en instancia fecha 15 de Enero de 1919, solicitó de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio se dispusiera si debía o no contribuir con el descuento legal sobre los sueldos disfrutados en la isla de Puerto Rico;

Resultando que la Junta, para la resolución de la instancia, reclamó varios antecedentes a la Sección administrativa de Zaragoza, los cuales fueron remitidos en 25 de Abril de 1919;

Resultando que en 15 de Noviembre de 1920 tuvo entrada en la Junta un oficio del interesado solicitando se resolviera su reclamación y haciendo otras manifestaciones acerca de los descuentos que deseaba ingresar;

Resultando que la circunstancia de haber sido nombrado por orden de 5 de Febrero de 1919 el Contador de la Junta Jefe de la Sección 11.ª de este Ministerio, el cual, por haber sido también Contador de la Junta de Ultramar estaba encargado de tramitar los asuntos procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, fué, sin duda, la causa original de que la instancia y oficio de referencia se traspapelara, y que después del lamentable estado del local que ocupaban las oficinas de la Junta y de su traslado forzoso al que en la actualidad ocupan, en el mes de Febrero de 1921, se confundiese entre la multitud de legajos que hubo de hacinar en el antiguo local y trasladar más tarde al que la Junta pudo lograr para sus archivos, habiendo sido después encontrados los documentos de referencia;

Resultando que pasado el recurso de queja a informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, ésta lo evacuó en oficio de 17 de Febrero del corriente año, manifestando que, a su juicio, es improcedente la admisión de los descuentos que solicita el Sr. Ascaso, así como también el reconocimiento previo de los servicios por él prestados en la isla de Puerto Rico, los cuales sólo podrán tenerse en cuenta, si procede, al ser resuelto el expediente de clasificación del interesado;

Resultando que preguntada la Junta por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza si el acuerdo recaído en la instancia del interesado solicitando la admisión de documentos había sido comunicado a la Sección administrativa para la debida notificación, contestó la tan repetida Junta, en oficio de 15 de Marzo corriente, que por tratarse de un recurso de queja, cuya resolución corresponde al Ministerio del ramo, no era la Junta la llamada a comunicar a las Secciones administrativas el informe pedido, aun cuando en el mismo se desestime por ahora la instancia del interesado;

Considerando que el reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918 autoriza, en sus artículos 84 y 89, la interposición de recurso de queja, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el asunto, siempre que se base en falta de tramitación subsanable;

Considerando que el recurso de queja del interesado tiene por único y exclusivo objeto, según hace constar en la petición, conseguir que se resuelva la solicitud que el Sr. Ascaro elevó a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en 15 de Enero de 1919 sobre la admisión de descuentos durante el tiempo que desempeñó Escuela de primera enseñanza en la isla de Puerto Rico;

Considerado que la citada Junta, en su oficio de 17 de Febrero de 1923, al evacuar el informe pedido en el recurso de queja, manifiesta que no había sido resuelta la instancia del reclamante por haber sido ésta traspapelada involuntariamente y como principal causa el estado ruinoso del edificio donde estaban instaladas las oficinas de la Junta de Derechos pasivos, habiendo sido encontrada después, entendiendo, en virtud de varias consideraciones que expone, que no procedía la admisión de los descuentos que solicita el Sr. Ascaso, así como tampoco el reconocimiento previo de los servicios prestados en la isla de Puerto Rico, habiéndose, por lo tanto, limitado la Junta a emitir un informe sin resolver la petición, como hace constar en otro oficio de fecha 15 de Marzo actual;

Considerando que estando actualmente encargada la Junta de Derechos pasivos de los asuntos relacionados con la suprimida Junta de Ultramar, corresponde a aquélla resolver en primera instancia la petición del Sr. Ascaso, sin que en el informe de la Junta haga ésta la menor alusión a que sea incompetente para entender de la cuestión;

Considerando que, tratándose de un recurso de queja, es de todo punto imposible que, con motivo y a consecuencia del mismo, conozca este Ministerio del fondo del asunto, pues ello equivaldría a convertir el recurso de queja en recurso de alzada, sin haber recaído resolución en la primera instancia, alterándose substancialmente el procedimiento;

Considerando que no habiendo sido resuelta por la Junta la instancia del interesado, fecha 15 de Enero de 1919, con arreglo al procedimiento administrativo, es forzoso admitir el recurso de queja paesentado por el Sr. Ascaso, a fin de que el asunto siga sus cauces legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede admitido el recurso interpuesto por el Sr. Ascaso, significándose a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario la obligación que tiene de resolver, en la forma que estime procedente, la instancia elevada a la misma por el recurrente en 15 de Enero de 1919 sobre admisión de descuentos durante el tiempo que desempeñó Escuelas en la isla de Puerto Rico, siempre que posea los elementos de juicio necesarios o, de lo contrario, reclame los antecedentes precisos, dándose al asunto la mayor actividad posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Palacios Vallina, viuda de D. Aquilino Gallego Pérez,

Maestro que fué de Zambrocinas (León), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, que la declaró sin derecho a pensión con fecha 10 de Junio de 1922;

Resultando que el citado acuerdo de la Junta de Derechos pasivos fué notificado a la interesada por la Sección administrativa de León en 20 de Junio de 1922, sin hacer la menor indicación acerca del recurso que podía interponer y plazo que disponía para ello;

Resultando que la Sra. Palacios interpuso recurso contra el acuerdo denegatorio, en escrito de fecha 30 de Julio de 1922, recibido en la Sección administrativa en 14 de Agosto, esto es, fuera del plazo legal;

Considerando que la Sección administrativa tenía el deber de advertir a la interesada, al notificarla el fallo, que con arreglo a la primera de las disposiciones generales del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 podía interponer recurso de alzada ante el señor Ministro, en el plazo improrrogable de treinta días, y que dicha omisión lleva consigo la nulidad de la diligencia con arreglo al procedimiento administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la notificación llevada a cabo por la Sección administrativa de León del acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 10 de Junio de 1922, y ordenar se notifique de nuevo con todas las formalidades, esto es, advertir a la interesada que si considera lesivo el fallo puede interponer recurso de alzada, en el plazo improrrogable de treinta días, por conducto de la referida Sección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Cortés contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, fecha 28 de Marzo del corriente año;

Resultando que en 24 de Abril de 1923 entró en este Ministerio el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado D. Manuel Cortés contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 28 de Marzo de 1923, en el que se le clasificaba tomando como base el sueldo de 8.000 pesetas que disfrutaba, por entender el interesado que se ha padecido un error, ya que el regulador, a su juicio, es el de 9.000 pesetas que disfrutó durante más de dos años, en consecuencia de haberle concedido la ley de Presupuestos del año 1920 21 un aumento de 1.000 pesetas, «en concepto de sueldo por residencia, al Maestro Regente de la Escuela práctica de niños de la Normal de Madrid»;

Resultando que en abono de su pretensión cita, además del texto del concepto 5.º del art. 3.º del capítulo 4.º de la ley de Presupuestos, reproducido, el párrafo segundo del art. 39 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y la consideración de que no implicará gravamen de importancia acceder a lo que solicita, ya que sólo él se encuentra en el caso de que las 1.000 pesetas que le fueron concedidas como gratificación en su origen pasaron a tener después el concepto de sueldo;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos emite informe en el sentido de que debe ser desestimado el recurso, por entender que, aun con la denominación de sueldo, las 1.000 pesetas concedidas por residencia al cargo que el Sr. Cortés desempeñaba, fueron siempre un emolumento accesorio, accidental y voluntario, ajeno al sueldo que por su categoría correspondía, y que es el único que debe tenerse en cuenta a los efectos de la clasificación para el haber pasivo, conforme se desprende del art. 39 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que el Vocal de la Junta de Derechos pasivos, Sr. Blanco, formuló voto particular, proponiendo se modifique la clasificación del Sr. Cortés, en el sentido de computarle como regulador las 9.000 pesetas que percibía al ser jubilado, puesto que las 1.000 pesetas de aumento que le fueron concedidas expresamente con el concepto de sueldo en la ley de Presupuestos de 1920, que debe imperar sobre lo que dispone el reglamento de 1918 tanto por su carácter de disposición legislativa como por su fecha posterior;

Considerando que toda la cuestión jurídica planteada consiste en desentrañar los conceptos de sueldo y de gratificación, y para ello, más que atender a las denominaciones, será menester fijarse en la verdadera naturaleza de las retribuciones que bajo ellas se cobijan;

Considerando que sueldo es el emolumento constante que, con arreglo a cifras fijadas de antemano en relación con las categorías o lugares del Escalafón respectivo, perciben los funcionarios como pago al servicio que normalmente vienen obligados a prestar; mientras que gratificación es, por el contrario, toda retribución extraordinaria, accesoria o circunstancial concedida en atención a trabajo extraordinario o de excepcional importancia o en contemplación a la carestía de la vida en determinadas poblaciones. Y que el sueldo que fija, con relación a la categoría personal del funcionario, cualquiera que sea el cargo que sirva, al contrario de la gratificación, que es aneja a determinados cargos, con absoluta independencias de la persona que los sirve;

Considerando que un cambio en los nombres no consigue alterar la substancia de las cosas, las cuales conservarán siempre su naturaleza, pese a las denominaciones que se las quiera dar, y, por tanto, la gratificación de 500 pesetas concedidas al Regente de la Escuela práctica de niños de la Normal de Madrid en 1915 por el concepto de residencia, que fué desde su origen una remuneración accesoria y totalmente ajena al sueldo que con arreglo al Escalafón correspondiese al titular del mencionado cargo, por el hecho de haber sido aumentada después a 1.000 pesetas y rotulado en la ley de Presupuestos con las palabras «aumento de sueldo por residencia», no cambió su naturaleza de emolumento voluntario y circunstancial concedido en atención a situaciones transitorias, que pudo ser suprimido, como lo fué en 1922, sin inflingir agravio al derecho que al funcionario titular del empleo asiste para percibir el verdadero sueldo que, según su categoría, le corresponda;

Considerando que la verdadera naturaleza de gratificación que tiene las 1.000 pesetas de aumento que vino disfrutando el Sr. Cortés tiene tal fuerza que escapa, asoma y se transparenta a través de la rotulación inadecuada que recibió en la ley de Presupuestos de 1920, pues decir «aumento de sueldo por residencia» vale tanto como decir gratificación, puesto que los aumentos de sueldos no se dan en contemplación a la residencia en este o en otro lugar, sino en relación a la categoría personal de los interesados y con arreglo a los procedimientos establecidos para el ascenso dentro de cada Cuerpo;

Considerando que ni el cambio de nombre ni el hecho de que para la percepción de los repetidos aumentos se exigiese al Sr. Cortés nuevo título (que también se le exigieron cuando el aumento se llamaba gratificación), basta a desvirtuar su verdadera naturaleza, es evidente que, con arreglo a ella, queda comprendido el aumento en cuestión dentro de las excepciones del art. 39 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 a los efectos de la jubilación, sin que pueda concederse alcance derogatorio de tal precepto a una redacción más o menos propia consignada en la ley de Presupuestos, máxime cuando al lado de ella subsiste la exposición de la causa del aumento, que al ser la residencia atenúa, desvirtúa e invalida las consecuencias a que un examen ligero de la palabra sueldo que le precede pudiera conducir; ni la invocación de precedentes análogos, que si fueron equivocados no debe sentar jurisprudencia;

Considerando, por último, que el hecho de que el Sr. Cortés se le haya descontado su gratificación a los efectos tributarios

en concepto de sueldo, no supone que se le haya infingido un perjuicio que ahora obligue estimar también como sueldo a los efectos de su haber pasivo el aumento en cuestión, fundándose en la inversa de aquel principio de derecho de que quien acepta un hecho en cuanto le beneficia, debe aceptarlo también en cuanto le perjudique, porque al descontarle al señor Cortés sus 9.000 pesetas como sueldo, se le aplicó con arreglo a la tarifa de utilidades un tipo de gravamen inferior al que le correspondería si las 1.000 pesetas de aumento se le hubieran descontado como gratificación, ya que estos, con arreglo al epígrafe 4.º del apartado 8.º de la ley de Presupuestos de 1920, tributan el 12 por 100, con lo cual resulta que salió beneficiado, y se vuelve en contra el argumento;

Vistos los artículos 3.º, 37, 38 y 39 del reglamento de 1918, la ley de 1887 y las de Presupuestos de 1915, 1920, 1921, 1922 y 1923, y considerando que la gratificación es aneja al cargo y el que se clasifica a los efectos de su haber pasivo es al cargo y a la persona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Cortés, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (capital).

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Engracia Clemente Ayala, Maestra jubilada, solicitando la revisión de su expediente personal para los efectos del reconocimiento de mayor sueldo y consiguientemente la mejora de su clasificación;

Resultando que la Sra. Clemente de Ayala no obtuvo plaza en oposición alguna;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Engracia Clemente Ayala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Suárez Perdiguero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Abad Ramírez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Almería,

He resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Luque Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Basilisa Soria Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Soria,

He resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando García Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión García Herrero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Pocino Castillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Giraud Pita en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Remedios García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Lamberto Aenlle Vigueras en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Inés Alvaro Castellanos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Agustín Martínez y Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Normal de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Beatriz Saiz y Mendi en solicitud de anulación de los acuerdos tomados por la Junta local de primera enseñanza de Ceclavín (Cáceres), desde el 18 de Mayo del pasado hasta la fecha;

Teniendo en cuenta el informe del Alcalde Presidente de la Junta local de Ceclavín y el de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Beatriz Saiz Mendi y llamar la atención de la Junta local de primera enseñanza de Ceclavín (Cáceres) para que en lo sucesivo cuide de atender las obligaciones que le están encomendadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Gabriel Rubias Arcas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Lugo.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco Azo Martínez, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Lena (Oviedo), solicita el canje de la fianza que tiene constituída en metálico por un nuevo depósito en títulos de la Deuda perpetua interior, acompañando copias autorizadas de los depósitos que pretende retirar, señalados con los números 65, 74 y 2.028 de entrada, y 79, 8 y 62 de registro, importantes 5.322, 1.328 y 4.000 pesetas en metálico, respectivamente, Tesorería de Oviedo; y copia de un resguardo del nuevo depósito, señalado con los números 254.391 de entrada y 100.818 de registro, importante 20.000 pesetas nominales, Deuda perpetua interior, Tesorería Central;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo informa que el depósito de 20.000 pesetas constituye por sí solo garantía superior a la exigida;

Vistos el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902, la

Real orden de 28 Junio del mismo año y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el canje de la fianza solicitado por D. Francisco Aza Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Celestino Vega Sañez, Maestro de Congosto (León), núm. 504 del Escalafón;

D. Simón Arévalo Galán, Maestro de Niharra (Avila), número 1.700;

D.ª Pilar Gómez Arnau, Maestra de Castelnovo (Castellón), número 1.613;

D.ª Jenara de la Muela Sarto, Maestra de Velilla de Jiloca (Zaragoza), núm. 706;

D. Román de Pablo y de Pablo, Maestro de Matanza de Soria (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Bautista Martín, Maestro de Aldeanueva de Barbarraya (Toledo), núm. 836 del Escalafón;

D.ª María Montolín Molí, Maestra de Claravalls (Lérida), número 4.483;

D. Julián Miñón Alonso, Maestro de Pamanes (Santander), número 6.093, y

D. Mateo Puebla Fernández, Maestro de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), núm. 587, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Isidro Gonzalo Alvaro, Maestro de Tordelrábano (Guadalajara), núm. 4.718 del Escalafón;

D.ª Francisca Sasubola Marsal, Maestra de Rialp (Lérida), número 1.224;

D.ª Jesusa Abella Solá, Maestra de Argensola (Barcelona), número 328.

D. Manuel Iglesias Junquera, Maestro de San Esteban de Casariego, en Tapia (Oviedo);

D. José Cerradelo Novoa, Maestro de Lamas (Orense), número 4.986, y

D.ª Teresa Zaragoza Constanti, Maestra de Santa Faz (Alicante), núm. 254, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, OVIEDO, SANTIAGO Y VALENCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Con esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Consuelo Algarra Rafegas del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Buñol (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Con esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Barrios y González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Chaguazoso, en La Mezquita (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Rodríguez Reguera, Maestro en la actualidad de Inflesto (Oviedo), núm. 496 del Escalafón general, solicitando le sea abonada, durante el tiempo

que desempeñó clases de adultos como Director de la Escuela nacional graduada del Arenal de Vigo (Pontevedra), la diferencia entre la gratificación de 500 pesetas que percibió y las 625 que cree le corresponden;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha disfrutado la gratificación de 625 pesetas en las provincias de Avila y Oviedo, en las cuales ha servido con anterioridad;

Resultando que el interesado pasó por traslado a la Escuela del Arenal de Vigo en 12 de Agosto de 1922, y su antecesor tenía asignada por adultos la gratificación de 500 pesetas;

Considerando que la cuantía de la gratificación por la enseñanza de adultos está regulada por las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Octubre de 1918 y 15 de Noviembre de 1919;

Considerando que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o mayor al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si lo tiene inferior, debe acreditársele la gratificación que le corresponde por su sueldo en el Escalafón general del Magisterio, criterio seguido en los casos análogos que se han resuelto, como puede verse, entre otros, por las órdenes de 20 de Abril de 1920 y 3 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Ramón Rodríguez Reguera solicitando le sea abonada, durante el tiempo que dió clases de adultos como Director de la Escuela graduada del Arenal de Vigo, la diferencia entre la gratificación de 500 pesetas que percibió y las 625 que suponía le correspondían.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, Maestro de la Escuela nacional de San Agustín, de La Coruña, núm. 374 del Escalafón general, solicitando que durante el curso de 1923-24 se le asignen 412,50 pesetas por la gratificación de la enseñanza de adultos y 103,12 en concepto de material;

Resultando que el interesado funda su pretensión en los derechos que le reconoce la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de Marzo de 1919;

Considerando que la referida sentencia se limita a reconocerle el sueldo de 1.500 pesetas anuales desde 1.º de Enero de 1911, sin hacer declaración alguna en cuanto a la gratificación por la enseñanza de adultos, pues si bien habla de la remuneración correspondiente, se refiere única y exclusivamente a la remuneración por residencia que disfrutan los Directores de las Escuelas graduadas;

Considerando que para poder percibir el reclamante la gratificación por adultos de 412,50 pesetas y 103,12 por material, es requisito preciso e indispensable que, al publicarse la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, figurara en el Escalafón general del Magisterio con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y del examen de la hoja de servicios, aparece que no reune dichas condiciones;

Considerando que, con arreglo a las Reales órdenes de 25 de Octubre de 1918 y 15 de Noviembre de 1919, la gratificación por adultos debe ser la misma que se percibió durante el curso de 1917-18,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Melchor B. Fernández Castiñeiras solicitando aumento en la gratificación y material para la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefa Llanas y D.ª Carmen Iturriche, Maestras directoras de las Escuelas especiales de adultas de Barcelona, solicitando la derogación de la Real orden de 2 de Septiembre de 1921, o que no empiece a regir hasta que hayan transcurrido los tres años que a las reclamantes corresponde desempeñar clases de adultas, y vista asimismo otra solicitud de la Asociación denominada Decanato de las Maestras nacionales de la ciudad de Barcelona, formulando idéntica petición y suplicando, además, que se devuelva a las Maestras nacionales que desempeñaron clases de adultas en los turnos segundo y tercero su fama profesional, puesta en entredicho por la citada Real orden; que se estudie por persona competente el funcionamiento de estas Escuelas; que se oiga el parecer de la Asociación en asuntos profesionales de carácter general y, por último, que se gire una visita de inspección;

Resultando que por Real orden de 5 de Octubre de 1917 se dispuso que las Maestras nacionales de Barcelona desempeñaran por turnos de tres años las clases de adultas, dándose la enseñanza en los mismos locales en que las respectivas Maestras tenían las clases diurnas;

Resultando que la Inspección femenina, en una razonada moción que hizo suya la Delegación regia, expuso a este Ministerio la decadencia en que habían caído las clases especiales de adultas desde la vigencia de la Real orden de 5 de Octubre de 1917, que atribuía a las malas condiciones que a veces reunen los locales y a la carencia de material adecuado, por lo cual se dictó la Real orden de 2 de Septiembre de 1921 que dejó sin efecto la del 5 de Octubre de 1917 y ordenó que las Maestras siguieran turnando en las clases de adultas, pero que los locales fueran siempre los mismos, para lo cual la Delegación regia designaría los que mejores condiciones reunieran, tanto por su capacidad como por su situación y medios de comunicación;

Resultando que las recurrentes contra la Real orden de 2 de Septiembre de 1921 fundan su petición en que lesiona los derechos que tenían adquiridos para dar las clases de adultas en los mismos locales de las Escuelas nacionales de que son titulares;

Considerando que la Real orden de 2 de Septiembre de 1921 ha sido dictada en uso de las facultades que competen a este Ministerio, reuniendo todas las condiciones legales precisas y necesarias para su ejecución y cumplimiento;

Considerando que la Real orden cuya derogación se solicita no lesiona en manera alguna los derechos de las recurrentes ni de las demás Maestras nacionales de Barcelona, toda vez que respeta y confirma el derecho de las mismas a desempeñar por turnos de tres años las Escuelas especiales de adultas y a percibir la gratificación correspondiente por este servicio, siendo atribución propia y exclusiva de las autoridades del ramo fijar los locales en que ha de darse esta enseñanza especial;

Considerando que la Real orden de 2 de Septiembre de 1921, ni en el preámbulo, ni en la parte dispositiva, contiene absolutamente nada que directa ni indirectamente ponga en entredicho la conducta de las Maestras nacionales que desempeñaron en los turnos segundo y tercero clases de adultas, pues si bien se habla de decadencia de esta enseñanza, se atribuye, no a las Profesoras encargadas de las mismas, sino a las malas condiciones de algunos locales y a la falta de material adecuado, por todo lo cual no es preciso devolver la fama profesional de dichas Maestras, desde el momento que no ha existido la ofensa, tanto que si hubieran existido indicios de falta de celo en el cumplimiento de sus deberes, forzosamente y con arreglo a las disposiciones vigentes se hubiera ordenado la instrucción de diligencias para depurar los hechos y exigir responsabilidades si procedía;

Considerando que si la Delegación regia, al determinar los

locales fijos, por la complejidad del asunto, no hubiera tenido en algún caso concreto el mayor acierto y se demostrara la existencia de otro local que por sus condiciones, material, situación y vías de comunicación, llenara más cumplidamente las necesidades precisas, la referida Delegación, que inspira todos sus actos en el bien de la enseñanza, no pondría obstáculos para la rectificación, pero limitándola a casos muy justificados y de positiva y notoria ventaja, pues de lo contrario se faltaría al espíritu y letra de la Real orden de 2 de Septiembre de 1921 y no podría apreciarse en plazo breve el resultado que ofrezca en la práctica la mencionada disposición;

Considerando que en el funcionamiento y organización de las Escuelas especiales de adultas intervienen funcionarios competentes, como son las autoridades locales de primera enseñanza;

Considerando que este Ministerio, cuando lo ha creído conveniente y beneficioso, no ha dudado en escuchar a las Asociaciones de Maestros nacionales, como lo proclama la Real orden de 20 de Enero de 1922, invitando a dichas Sociedades a manifestar su parecer acerca de las materias que debía comprender un nuevo Estatuto general del Magisterio;

Considerando que en las actuales circunstancias no existe causa que justifique la designación de una visita de inspección;

Vistos los informes del Rectorado, de la Delegación regia y de la Inspección femenina de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar las peticiones formuladas por D.ª Carmen Iturriche y D.ª Josefa Llanas, Maestras directoras de las Escuelas especiales de adultas de Barcelona y por la Asociación titulada Decanato de los Maestros nacionales, de la misma ciudad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director accidental de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en la que, por unanimidad, el Claustro de Profesores de dicho Centro acordó proponer para el cargo de Director al Catedrático numerario D. Modesto López Otero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar al mencionado don Modesto López Otero Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Gabriel Abreu y Barreda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Profesor D. Gabriel Abreu y Barreda, concediéndole la excedencia voluntaria, sin sueldo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quedando en suspenso la provisión de esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, fecha 1.º del actual, en la que participa la ausencia injustificada del Oficial interino de taller, D. Antonio Castañeira y Armet,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Oficial cese en dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8)

Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso la Cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, anunciado en la *Gaceta* de 18 de Agosto último, y concluso para su resolución el 7 del pasado mes de Septiembre;

Considerando que D. Jenaro Palau y Romero, Auxiliar numerario del referido Centro, es el único concurrente que reune todas las condiciones de preferencia determinadas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre al referido D. Jenaro Palau y Romero Profesor numerario de Perspectiva lineal y Paisaje de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, quedando en suspenso la provisión de la vacante que deja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Jenaro Palau y Romero.

En 30 de Noviembre de 1901 fué nombrado sustituto personal de la clase de Paisaje de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

En 17 de Septiembre de 1902 fué nombrado Profesor auxiliar de la misma asignatura en el mismo Centro.

Por Real orden de 26 de Enero del corriente año se encargó de la Cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, la que sigue desempeñando en la actualidad.

Se encuentra en posesión de una medalla de tercera clase, concedida en Exposiciones nacionales.

Otra, de plata, en la regional valenciana.

Es Director de Arte del Centro de cultura valenciana.

Delegado artístico del Ayuntamiento de dicha capital.

Colaborador artístico del semanario ilustrado *Blanco y Negro*, donde viene publicando, desde hace años, páginas de color, especialmente de paisajes levantinos.

(Gaceta del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 2 de Noviembre de 1923 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES. — *Es declarada de utilidad pública la obra* Vademecum del Catedrático y del opositor.—*Página 565.*

S. 1.ª—PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Contencioso-administrativo: sentencia en el pleito de D. Rafael López Mora.—Página 566.*

S. 3.ª—CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 568.*

ASUNTOS GENERALES. — *Cuentas del material de adultos.—Página 569.*

S. 6.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. *Dietas de los comisionados de este Ministerio.—Página 569.*
Fernando Blanco. — Clasificación. — Página 570.
Cuentas aprobadas.—Página 570.

S. 8.ª — UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento.—Página 571.*
Excedencia.—Página 572.
Licencias.—Página 572.
Acumulación de Cátedra.—Página 572.

AUXILIARES. — *Desempeño de Cátedras.—Página 572.*
Haber en concepto de sueldo.—Página 573.
Renuncias de cargos.—Página 573.
Quinquenio y gratificación a Ayudantes.—Página 573.
Nombramientos de Médicos—Página 574.
Amortización de plaza de Practicante.—Página 574.

ALUMNOS.—*Se desestiman instancias de los Sres. Costa, Roca, Pérez, Fernández y Boatella.—Página 574.*
Se desestima la petición de la Universidad de Valladolid.—Página 574.

ASUNTOS GENERALES.—*Matrículas de honor: se desestima la petición del Claustro del Instituto de Valladolid.—Página 575.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Autorización al Director para que fije el horario de trabajo.—Página 575.*

S. 9.ª—INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anulación de nombramiento. Página 575.*
Licencia.—Página 575.
Excedencia.—Página 575.
Amortización de Cátedra.—Página 576.
Alicante y Tarragona.—Dimisión de los Directores.—Página 576.
Orense.—Idem del Secretario.—Página 576.
Cádiz y Huesca.—Nombramientos de ídem. Página 576.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 576.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida y denegadas.—Página 577.*

S. 17.—JUBILACIONES.—*Página 578.*

SUSTITUCIONES. — *Renuncias de Maestros admitidas.—Página 578.*

Dirección general de Bellas Artes.

S. 25.—ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA.—*Situación de supernumerario.—Página 578.*
Donativos.—Página 578.
Aplazamiento de la Asamblea.—Página 579.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Suspensión de empleo y sueldo, situación de supernumerario y amortización de plaza.—Página 579.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio hispanoamericano.—Página 579.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Plazas vacantes de Académicos.—Página 580.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premio del Marqués de la Vega de Armijo.—Página 580.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premio hispanoamericano.—Página 580.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Miguel de Castro y Marcos, Oficial de Administración civil de este Ministerio, en solicitud de que su obra *Vademecum del Catedrático y del opositor* se declare de utilidad pública, se recomiende su adquisición a todos los Centros docentes y pueda también servirle de mérito para su carrera administrativa, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Tan copioso es el manantial de las disposiciones en materia de Instrucción pública, que resulta difícil acertar con la doctrina del procedimiento legal a seguir y tanto o más difícil el hallar el mandato de cualidad sustantiva-objetiva que define el derecho subjetivo en su forma activa y pasiva.

»En el libro *Vademecum del Catedrático y del opositor* ha sabido su autor, D. Miguel de Castro y Marcos, formar una compilación metódica, sencilla de manejo y altamente meritoria por el fin perseguido, ya que redundará en beneficio de quien precise utilizar el libro, sea quien fuere, individuos, Claustros o la Administración pública.

»Por estas consideraciones,

»Esta Comisión entiende que se debe acceder a lo solicitado por dicho señor, declarando el expresado libro de utilidad

pública al ofrecer grandes ventajas su utilización, y que para el autor le sirva de mérito en su carrera administrativa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 1.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Rafael López Mora contra los Reales decretos de este Ministerio de 19 y 24 de Octubre de 1918 y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre del mismo año, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Septiembre de 1923; en los pleitos acumulados que en única instancia penden ante esta Sala entre D. Rafael López Mora, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Ricardo Morenas de Tejada, D. Ricardo Magasén Llerandi, D. Joaquín de Aguilera Osorio, don Francisco Cañete Mora, D. Isidro Jiménez Gallego, D. Rodrigo de No de la Peña, D. Leandro Cerón Cripa, D. Mariano Nicolás Casado, D. Pedro Cavestani Sánchez Silva, D. Antonio Sánchez Coquillat y D. Juan José Colado Aizpurua, representados por el Procurador D. Antonio Paramés y defendidos por el Letrado D. Manuel Díe y Más, sobre revocación o subsistencia de los Reales decretos de 19 y 24 de Octubre de 1918 y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre del mismo año, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que en la ley de Presupuestos de 1912 se estableció en su art. 11 que se procederá a unificar las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, reintegrando las Diputaciones provinciales al Tesoro los gastos que se ocasionen y que del uso que se haga de las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores se dará cuenta a las Cortes y no podrán ejecutarse los acuerdos concertados con las Diputaciones hasta que sean por aquéllas aprobados, y dictándose para dar cumplimiento a estos mandatos legales el Real decreto de Instrucción pública de 5 de Mayo de 1913, que señaló, entre otros sueldos inferiores, el de 7.500 pesetas al Jefe de superior categoría cuando lo permitiesen los recursos del Presupuesto, si bien el reconocimiento de esos haberes había de convenirse previamente con las Diputaciones provinciales y de los acuerdos concertados con ellas se daría cuenta a las Cortes en la forma que previene el especial art. 11 de la ley de Presupuestos, no pudiendo ser aquéllos autorizados hasta que se obtuviese su aprobación por las Cortes, y a este efecto, la Diputación provincial de Madrid efectuó el concierto reclamado, que aprobó el Ministerio de la Gobernación, y consignó en su presupuesto para 1914 y en otros posteriores a la cantidad de 22.100 pesetas, a ingresar en la Hacienda, para pago de personal de la Sección provincial, con arreglo a la Real orden de Gobernación de 31 de Mayo de 1913, en consonancia con la de Instrucción pública de 5 del mismo mes y año y según lo prevenido en el Real decreto de igual fecha reorganizando la administración provincial y local de primera enseñanza;

»Resultando que por Real orden de 19 de Marzo de 1918 y dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se accedió a la solicitud formulada por el Jefe y Oficiales de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid de que se les expidiesen los títulos administrativos correspondientes a los nuevos sueldos, a fin de que con cargo al Presupuesto del Estado perciban sus haberes con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913; y a virtud de dicha disposición se expidió a D. Rafael López Mora título administrativo de Jefe de la Sección de Madrid, en 7.500 pesetas de sueldo anual, con cargo al Presupuesto del Estado, habiéndosele ratificado la posesión en el expresado cargo con su nuevo sueldo;

»Resultando que confeccionadas las nóminas y remitidas a la Ordenación de pagos, el Ordenador, en oficio de 15 de Abril de 1918, llamó la atención al Director general de primera enseñanza sobre la imposibilidad de que los nuevos títulos surtan efectos económicos, manifestando que en el Presupuesto vigente existe una plantilla con arreglo a la cual se satisfacen sus haberes al Jefe y Oficiales mencionados, sin que sea posible salirse de ella, con arreglo a lo dispuesto por la ley de Contabilidad, y que, por otra parte, el art. 28 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 exige la previa aprobación de las Cortes para los nuevos sueldos que establece, y elevada nueva instancia por el Sr. López Mora y demás funcionarios de la Sección de Madrid, solicitando se dé efectividad económica a la Real orden de 19 de Marzo, fué informada por el Real Consejo de Instrucción pública y por la Asesoría jurídica del Ministerio;

»Resultando que establecido por la ley de 22 de Julio de 1918 que la Administración civil del Estado estará a cargo del personal técnico y auxiliar, y que los funcionarios técnicos se clasificarán en las categorías que se determinan, con la dotación que a las mismas se asigna, se dictaron por el Ministerio de Instrucción pública dos Reales decretos: uno de 19 de Octubre de 1918, publicando la plantilla definitiva del personal técnico, auxiliar y subalterno y los créditos disponibles para la fijación de dichas plantillas; consignándose en el art. 3.º que, de conformidad con lo que previene la 19 de las disposiciones transitorias del reglamento de 7 de Septiembre anterior, no serán incorporados a los Escalafones generales del personal administrativo y subalterno los funcionarios que en dicha fecha no figurasen en ellos, por estar comprendidos en las excepciones establecidas por el art. 1.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, y otro en 24 del mismo mes, fijando la plantilla definitiva del Cuerpo especial de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y asignando al Jefe de primera clase el sueldo de 8.000 pesetas, y, finalmente, para cumplimentar esta última disposición, se dictaron las Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre siguiente, estableciéndose a tal fin en la primera distintas reglas, y ascendiéndose en la segunda al Sr. López Mora a 8.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre anterior, a efectos económicos y del Escalafón;

»Resultando que contra los citados Reales decretos de 19 y 24 de Octubre de 1918 y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre del mismo año, se ha interpuesto recurso contencio-administrativo por D. Rafael López Mora y otros funcionarios, que han dejado después caducar su derecho; suplicándose en la demanda, oportunamente formalizada por aquél, que se dicte sentencia por la que: primero, se revoquen los Reales decretos recurridos, y en su lugar se declare procedente la refundición en uno solo de los Escalafones de las Secciones provinciales y general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, efectuándose con arreglo a las bases establecidas en la ley de 22 de Julio del expresado año, y a la situación legal de los funcionarios en 1.º de Septiembre de 1918; segundo, que se revoquen, asimismo, el Real decreto de 24 de Octubre y las Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre de 1918 sobre plantilla y ascenso del actor, declarando en su lugar que la adaptación del sueldo que le corresponde percibir, con sujeción a lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y efectos de 1.º de Septiembre del mismo año, ha de hacerse en relación con el sueldo de 7.500 pesetas que le concedió la Real orden de 19 de Marzo de 1918, en cumplimiento a lo prevenido en la ley de 24 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y, en su consecuencia, disfrutaría el sueldo de 11.000

pesetas desde la fecha que dispuso en su art. 1.º la Real orden de 17 de Septiembre de 1818;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que conteste la demanda, ha evacuado el trámite, solicitando que se declare la Sala incompetente o, en otro caso, se absuelva a la Administración; y habiendo comparecido como coadyuvantes D. Ricardo Morenas de Tejada y colitigantes que se consignan en el encabezamiento de esta sentencia, representados por el Procurador D. Antonio Paramés, fueron emplazados asimismo, y a su tiempo han contestado a la demanda, formulando idéntica petición y alegando, además, que si se tratara de pleito civil existiría la excepción de cosa juzgada;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Díaz y de la Sala;

»Vista la base 1.ª y la disposición especial 1.ª, párrafo segundo y cuarto de la ley de 22 de Julio de 1918, que dice: «Base 1.ª Escalas.—La Administración civil del Estado estará »a cargo del personal técnico y auxiliar.—Los funcionarios »técnicos se clasificarán en tres categorías y cada una de éstas »se compondrá de las clases y gozará de las dotaciones que »se expresan a continuación: Jefe de Administración de pri»mera clase, con 12.000 pesetas; ídem íd. de segunda ídem, »11.000; ídem íd. de tercera íd., 10.000.—Oficiales de Negociado de primera clase, ídem 8.000; ídem íd. de segunda, »7.000; ídem íd. de tercera, 6.000.—Oficiales de Administración »de primera clase, 5.000; ídem íd. de segunda íd., 4.000; ídem »ídem de tercera íd., 3.000. Los funcionarios auxiliares cons»tituirán una sola categoría, distribuída en las siguientes cla»ses: Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas; ídem ídem »de segunda íd , 2.000; ídem íd. de tercera íd., 1.500.»

»Disposición especial 1.ª, párrafo segundo: «En los Ministe»rios donde hubiere dos Escalafones de funcionarios adminis»trativos se fusionarán en uno solo, aplicándole, en cuanto sea »posible, las normas que esta ley establece.» Párrafo cuarto: «En el tercer mes, a contar desde la publicación de esta ley, »fijará cada Ministerio y publicará en la *Gaceta* las plantillas, »reduciéndolas al personal estrictamente necesario.»

»Vista la disposición transitoria 19 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que dice: «En los Ministerios donde hu»biere varios Escalafones de funcionarios se refundirán en »uno solo, a no ser que por la irreductible diversidad de los »servicios a que se hallen afectos unos y otros funcionarios, »por la especialidad de las condiciones exigidas para el ingreso »en los respectivos Cuerpos o para el desempeño de las fun»ciones a éstos encomendadas, o por las limitaciones de cate»gorías y clases en las escalas no haya posibilidad de realizar »tal refundición sin entorpecer los trabajos administrativos o »lesionar derechos de los interesados.»

»Visto el art. 4.º, núm. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los Tribu»nales de lo contencioso-administrativo: primero, las cues»tiones que por la naturaleza de los actos de los cuales pro»cedan o de la materia sobre que versen se refieran a la »potestad discrecional.»

»Visto el art. 4.º, núm. 1.º del reglamento de 22 de Junio de 1894, que dice: «Corresponde señaladamente a la potestad »discrecional: primero, las cuestiones que por la naturaleza »de los actos de que nazcan o de la materia sobre que versen »pertenezcan al orden político o de gobierno o afecten a la »organización del Ejército o a la de los servicios generales »del Estado y las disposiciones de carácter general relativas a »la salud e higiene públicas, al orden público y a la defensa »de territorio, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones »a que puedan dar lugar tales disposiciones.»

»Considerando que en las demandas acumuladas de D. Rafael López Mora se formulan dos peticiones, encaminada la primera a que con derogación de los Reales decretos de 19 y 24 de Octubre de 1918 se declare procedente la refundición en uno solo del Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el especial de los pertenecientes a las Secciones provinciales, y dirigida la segunda a que se revoquen el citado Real decreto de 24 de Octubre y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre de 1918, reconociendo que el actor debe percibir desde 1.º de Septiembre de dicho año el sueldo de 11.000 pesetas que entiende corresponderle por adaptación, en virtud de lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, del de 7.500 que le concedió la Real orden de 19 de Marzo anterior;

»Considerando que la primera de estas dos cuestiones ha sido ya planteada ante esta Sala y resuelta en la sentencia de 22 de Octubre de 1921 en el sentido de declararse incompetente para conocer de ella, porque si bien la ley de 22 de Julio de 1918, en el párrafo segundo de la disposición especial primera, determina que en los Ministerios donde hubiese varios Escalafones de funcionarios administrativos se refundirán en uno solo, aplicándose en cuanto sea posible las normas que la ley establece, y consecuente con este criterio, en la disposición transitoria 19 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año se reitera el expresado mandato, es lo cierto que el Poder ejecutivo, al regular el tránsito del régimen vigente hasta 1918 al nuevamente establecido, no pudo prescindir en sus determinaciones de la diversidad de los servicios, de las especialidades de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos, y también de la limitación de categorías y clases en las escalas, al objeto de no perjudicar los servicios públicos ni los derechos adquiridos por los funcionarios, medidas todas de gobierno que determinan los casos de excepción previstos en la disposición transitoria 19 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y acerca de las cuales no puede juzgar la Sala;

»Considerando que la doctrina general aplicable respecto a la segunda de las peticiones de la demanda se halla asimismo consignada en la sentencia de 22 de Octubre de 1921, de acuerdo con las de 2 de Febrero, 4 y 5 de Julio del mismo año, al reconocer que la formación de las plantillas, en su número y condiciones, es forzoso adaptarlas a los servicios generales del Estado, razón por la cual la Real orden de 11 de Noviembre de 1918 tiene que estimarse como una disposición orgánica de un servicio general del Estado, dictada en uso de la autorización del legislador que facultó al Gobierno para la reforma de las citadas plantillas, pero con libertad de criterio y con plenitud de atribuciones para llevarla a cabo, por lo que aquella soberana disposición no puede dar lugar al recurso contencioso-administrativo, a tenor del art. 4.º, párrafo primero de la ley de 22 de Junio de 1894, y del 4.º también, núm. 1.º, del reglamento de igual fecha;

»Considerando que si la doctrina expuesta es cierta respecto a la Real orden de 11 de Noviembre de 1918, con mucha más razón ha de aplicarse a los Reales decretos de 19 y 24 de Octubre y a la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en las cuales se establecen los principios generales orgánicos del servicio, que la de 11 de Noviembre concreta y aplica, y claro es que este criterio determinante de la incompetencia del Tribunal impide dar al problema planteado el exigido carácter de una nueva adaptación de sueldos, como el actor pretende, cuando afecta al criterio fundamental de formación de las plantillas, que, como queda dicho, no puede examinar la Sala,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer las demandas interpuestas por D. Rafael López Mora contra los Reales decretos de 19 y 24 de Octubre y las Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre, todos de 1918, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Visto el oficio de esa Ordenación de pagos en el que dice no se puede aplicar el concepto 25 del capítulo 25, artículo único del vigente presupuesto que está destinado a las subvenciones para la enseñanza obrera y para la profesional de Artes e Industrias locales, circunstancias que no se dan en el Asilo de Ancianos de la ciudad de Martos (Jaén), institución para la cual se ordenó librar 1.000 pesetas con cargo a dicho Capítulo, artículo y concepto, con fecha 18 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificada dicha Real orden y se libre por esa Ordenación de pagos la cantidad de 1.000 pesetas para la Escuela dominical para jóvenes obreras que sostiene el Asilo de Ancianos de Martos (Jaén), con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, a nombre de la reverenda Madre María Araceli de San José Gutiérrez y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado el plan de estudios que determina el apartado 3.º de la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922 y esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Nociones elementales de Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Religión y Moral.
Costura y corte de prendas de vestir.
Conocimientos y prácticas de culinaria.
Confección de prendas de punto a mano y con máquina.
Prácticas de Mecanografía.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José de Campos y Gutiérrez y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo lineal, Dibujo de adorno, Dibujo de figura y paisaje, Aritmética, Geometría y elementos de construcción, Música, Mecanografía, Taquigrafía, Contabilidad, Idiomas, Labores prácticas y artísticas de la mujer.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Institución para la enseñanza de la mujer, de Valencia, que sostiene una Escuela de Comercio, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 56 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan A. Oliver y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

PRIMER GRUPO

Asignaturas obligatorias.

Lengua castellana.—Aritmética general.—Rudimentos de Geometría.—Geografía general y mercantil.—Caligrafía.—Mecanografía.

Asignaturas opcionales.

Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Solfeo.—Francés.—Economía doméstica.

SEGUNDO GRUPO

Asignaturas obligatorias.

Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Aritmética y cálculo mercantiles.—Geografía general y mercantil (segundo curso).—Principios de Derecho.—Caligrafía y Mecanografía (segundo curso).

Asignaturas opcionales.

Dibujo.—Pintura.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Cocina.—Economía domésstica.—Elementos de Historia de España.

TERCER GRUPO

Asignaturas obligatorias.

Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano (tercer curso).—Lengua francesa (primer curso).—Teneduría de libros con prácticas mercantiles (primer curso).—Elementos de Economía política.—Geografía general y mercantil (tercer curso).—Escritura al dictado a máquina.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales.

Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Elementos de Historia universal.—Inglés.—Italiano.—Cocina.—Elementos de Física.—Nociones de Química.

CUARTO GRUPO

Asignaturas obligatorias.

Lengua francesa y correspondencia comercial en francés.—Teneduría de libros con prácticas individuales y de conjunto propias de los escritorios mercantiles (segundo curso).—Legislación mercantil.—Conocimiento de las primeras materias y puntos de su producción y sus principales transformaciones.—Etica comercial.—Escritura a máquina al dictado.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales.

Labores de adorno.—Confección y adorno de sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Inglés.—Italiano.—Elementos de Historia natural.

Vista la instancia suscrita por el Director del Centro Ibero-Americano de Cultura Popular Femenina solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 106 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido

mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valentín San Román Costero y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases preparatorias.

Gramática, Ortografía y Geografía de España.—Dictado, redacción de documentos y Geografía general.—Elementos de Aritmética.—Elementos de Geometría.—Lecciones de cosas.

Sección comercial.

Aritmética mercantil.—Teneduría de libros y organización de oficinas.—Prácticas de problemas de Cálculo mercantil.—Francés, Inglés (primero y segundo cursos).—Caligrafía y rotulación.—Mecanografía.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).

Clase nocturna para obreras.

Lectura, escritura y cuatro reglas de Aritmética.—Corte y confección de ropa blanca y vestidos.

Sección artística.

Labores y bordados a máquina.—Encajes en todas sus variedades.—Confección de flores artificiales.—Dibujo aplicado a las labores.—Dibujo artístico.—Pintura decorativa (labores artísticas).—Artes aplicadas a la industria.—Solfeo, Piano, Canto, Declamación.

Enseñanzas del hogar.

Higiene doméstica y medicina de urgencia.—Gimnasia sueca.—Corte y confección de vestidos.—Corte y confección de ropa blanca.—Confección de sombreros.—Corte y confección de corsés.—Labores y bordados a mano.—Confección de calzado.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Consignada en la relación de resultas de este Departamento la suma de 280.000 pesetas destinadas al pago de material de Escuelas de adultos, correspondiente al 25 por 100 que resta por abonar del ejercicio de 1921 22,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Secciones administrativas remitirán, a la brevedad posible, las cuentas del expresado material, a cuyo efecto reclamarán de los Maestros la justificación de los gastos efectuados.

Las cuentas se remitirán por partidos judiciales, formulando por cada uno de ellos tres relaciones en las que se harán figurar todas las del partido, consignándose en aquéllas los datos siguientes:

1.º Nombre del Habilitado.
2.º Pueblos. Escuelas.
3.º Nombres de los Maestros.
4.º Importe íntegro de cada cuenta.
5.º Descuento del 1,20 por 100.
6.º Líquido a percibir.

Las sumas de las tres últimas partidas deben totalizarse.

Todo justificante de pago cuyo importe exceda de cinco pesetas, será reintegrado con un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Al efectuar los Habilitados el pago de material de que se trata, descontarán a los Maestros el 0,50 por 100 de premio de habilitación.

Los Jefes de las Secciones administrativas cuidarán muy especialmente de que las cuentas sean convenientemente examinadas, a fin de que no falten justificantes, y sus totales conforme con las cantidades consignadas en las relaciones, evitando con ello reparos y, por tanto, dilaciones en la aprobación de aquéllas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Autorizado por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que las Fundaciones particulares benéfico docente puedan constituirse con toda clase de bienes, pero ordenándose en la misma disposición que no retenga más inmuebles de los necesarios al fin de su instituto; de tal manera, que todos los restantes habrán de convertirse en inscripciones instransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, y añadiendo el último párrafo del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 que la venta de aquellos bienes se verifique siempre mediante subasta pública que apruebe el Ministerio, es frecuentísimo el anuncio de dichas subastas, que, por delegación, preside un funcionario de la Sección de Fundaciones, ordinariamente el Jefe de Negociado que tiene a su cargo la provincia donde la institución radica, el que, por su conocimiento de las vicisitudes y necesidades de la Obra pía, se halla mejor capacitado que otro alguno para adoptar cualquier resolución que de momento, aconsejaran las circunstancias del caso.

Pero ocurre que los viajes de ida y vuelta y la estancia en el punto de que se trata del funcionario en cuestión originan algunos gastos que hasta el presente han venido satisfaciéndose con cargo al Presupuesto general; mas investigándose cada día nuevas Fundaciones, contándose por centenares aquellas de que se tiene noticia, cuyos capitales suman muchos millones de pesetas y que el Ministerio no ha conseguido todavía clasificar, ni por ende, someter a su inspección, siendo cada vez más necesarias visitas de esta índole a dichas Fundaciones, por estilo de las que en lo que va de año se han girado a las de las Provincias Vascongadas, Navarra, Toro (Zamora), Cabra (Córdoba) y Lebrija (Sevilla), y no pareciendo justo que el Estado sufrague gastos de notoria utilidad para instituciones que cuentan con recursos propios, muchas veces sobrados, y que además abonan con cargo a sus rentas cuantos desembolsos traen consigo las aludidas subastas si resultan desiertas o los imponen al licitador rematante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los gastos de locomoción y el importe de las dietas devengadas por los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que en cumplimiento de Real orden salgan de esta Corte para presidir cualquier subasta pública de bienes inmuebles, correspondientes a Fundaciones particulares benéfico-docentes, se abonen, una vez realizado el servicio y previa la debida justificación, con cargo a los fondos o rentas de las respectivas Fundaciones, cuidando luego éstas de reintegrarse de los adjudicatarios en la forma y proporción que estimen procedente.

2.º Que la cuantía de dichas dietas sea la que determina el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 *(Gaceta* del 27), y los gastos de locomoción los que fija el art. 52 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919 *(Gaceta* del 29).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación denominada Fernando Blanco, que instituyó D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto en Santa María de Cée, Ayuntamiento de Cée (La Coruña), en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente;

Resultando que dicho señor falleció en la Habana (Cuba) el 8 de Abril de 1875, bajo testamento protocolizado el 2 del mismo mes y año ante el Notario D. Miguel Nuño, en el que dispuso la creación en su pueblo natal, Cée, con cuantos bienes dejara a su muerte, de un Colegio de primera y segunda enseñanza, donde se facilitara gratuitamente estos estudios;

Resultando que los citados bienes son los siguientes, según relación jurada que presentan los albaceas D. Anselmo Rodríguez Cadavid y D. José Quiroga Vázquez: 1.090.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, 4 por 100 interior; 667.000, también nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 28.500, asimismo nominales, en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos; 55.750, también nominales, en acciones del Banco Hipotecario de España; 66.933 pesos, oro español, en fincas urbanas, sitas en la ciudad de la Habana; 560.000 pesetas en otras radicantes en Cée (La Coruña), y 40 000 en metálico;

Resultando que encomendó el establecimiento del referido Colegio a sus albaceas D. Juan A. Baldonedo y D. Brígido Zabala, relevándoles de toda fianza o caución, e imponiéndoles el deber de nombrar sucesores, los cuales podrán delegar en otras personas con las mismas facultades que el testador confiere a aquéllos;

Resultando que los actuales albaceas son D. Anselmo Rodríguez Cadavid y D. José Quiroga Vázquez;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para tales clasificaciones, según el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la importancia del caudal relicto, la Obra pía puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites que ordenan las disposiciones en vigor;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios para cumplir los fines de su institución, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de ellas, pues así lo dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya mencionado;

Considerando que tampoco pueden poseer acciones u otros valores, salvo las del Banco de España, y que cuando los posean deberán convertirlos también en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes tienen la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere relevado expresamente de este deber, lo que no consta aquí;

Considerando que de lo dispuesto por el Sr. Blanco de Lema en su testamento se deduce que el Patronato han de ejercerlo sus albaceas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santa María de Cée, Ayuntamiento de Cée (La Coruña), por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, como comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.° Nombrar Patronos de dicha Fundación, como albaceas del Fundador, a D. Anselmo Rodríguez Cadavid y D. José Quiroga Vázquez, con la facultad de designar sus sucesores en la forma dispuesta en el testamento, y con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que procedan los Patronos a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda pública cuantos bienes constituyen el capital fundacional, con excepción de aquellos inmuebles que le sean indispensables para el cumplimiento de su misión.

4.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de Berango, instituída por D. Simón de Ochandátegui en Berango (Vizcaya), correspondiente al año 1922, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 463,46 y 437,25 pesetas, con un saldo a favor de 26,20;

Resultando que en las relaciones de ingresos y gastos no se especifican los conceptos con la claridad debida;

Resultando que no se ha cumplido en todos sus extremos la orden aprobatoria de la cuenta de esta Fundación, correspondiente al año 1921, pues no consta la inscripción de los bienes inmuebles como privativos de la Obra pía, ni el aseguramiento de los contratos de arriendo en que el Municipio interviene, ni que la lámina intransferible de la Deuda pública figure a nombre de la Fundación;

Resultando que en la relación de gastos no se comprende como tal el importe del 20 por 100 sobre la renta de los fondos públicos, y, en cambio, en la de ingresos se anota el líquido, en vez del íntegro, a consecuencia de anticiparse a rebajar de aquella renta el susodicho impuesto del Tesoro;

Resultando que por venir sin reintrigar la cuenta de ahora se pasó a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, la que lo evacuó en el sentido de que no procede exigirle timbre, fundándose para dictaminar así en las dos siguientes consideraciones:

«Primera. Que según el art. 1.° adicional de la ley del Timbre, fecha 19 de Octubre de 1920, los documentos de todas clases que se expidan en las Provincias Vascongadas y en Navarra, debiendo producir sus efectos o «ejercerse actos en virtud de los mismos fuera de ellas», han de expedirse en el papel timbrado que les corresponda, según su clase y cuantía, y aplicárseles las disposiciones de dicha ley; por lo que, a estos fines, es aplicable a dichas cuentas el art. 30 de aquella ley, casos 8.° y 9.°; y

»Segunda. Que para establecer la recta aplicación de aquellos preceptos, es necesario distinguir entre las cuentas que las Juntas provinciales de Beneficencia rinden al Ministerio

en cumplimiento del art. 77 de la instrucción vigente, las cuales, por surtir efectos en este Centro, han de venir debidamente reintegradas con arreglo al artículo citado; y aquellas otras que los Patronatos de las Fundaciones formulan ante las Juntas provinciales en observación del art. 84 de la mencionada instrucción de 24 de Julio de 1913, las que por producir todos sus efectos ante dichas Juntas y, por tanto, dentro de las provincias concertadas, están exentas del timbre, sin que se oponga a ello el hecho posterior de que la Junta, después de censuradas, las eleve a la Superioridad para su aprobación definitiva»;

Considerando que los conceptos de las cuentas deben expresarse con toda claridad y precisión, de manera que no quepa duda alguna sobre el alcance y contenido de las mismas;

Considerando que es urgente justificar ante el Protectorado los varios extremos cuyo cumplimiento no consta en la orden de 7 de Diciembre de 1922, aprobatoria de la cuenta anterior y recordatoria de la Real orden de clasificación de 26 de Febrero de 1920, si bien no parece justo interrumpir la buena marcha de la Obra Pía, dejando de aprobar ahora estas cuentas, por dificultades que puedan salvarse y faltas fácilmente subsanables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas, de las que se remitirán dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

2.° Que se encarezca de ésta, para conocimiento del Patronato, que las futuras cuentas vengan redactadas con toda claridad y precisión.

3.° Que inmediatamente se justifique ante este Protectorado, con los oportunos comprobantes, el exacto cumplimiento de lo prevenido en los apartados 4.°, 5.° y 6.° de la Real orden de clasificación, particulares que sintetiza el resultando tercero de la presente.

4.° Que no se exija reintegro del Timbre en las mencionadas cuentas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación Sánchez instituída por don Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando en Carrandi (Oviedo), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.791,80 y 619,95 pesetas, con un saldo de 3.171,85 pesetas;

Resultando que no viene extendida en los modelos que dispone la Superioridad; que no ha sido presentada dentro del plazo legal, y que no acompaña relación de acreedores y deudores;

Considerando lo dispuesto en los artículos 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y 84 de la de 24 de Julio de 1913, y orden aclaratoria de 31 de Julio de 1914;

Considerando que es excesiva la cantidad de 3.171,85 pesetas que tiene en su poder, en metálico, el Patronato,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

3.° Que, en lo sucesivo, vengan extendidas las cuentas con arreglo a los modelos a que hace referencia el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

4.° Que el Patronato presente las cuentas dentro del plazo reglamentario.

5.° Que acompañe relación de acreedores y deudores, o manifieste su inexistencia, y

6.° Que invierta 3.000 pesetas en la adquisición de títulos de la Deuda pública, 4 por 100 interior, perpetua, que convertirá inmediatamente en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Piedramillera, instituída por Fray Diego Sanz de Sena en Piedramillera (Navarra), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 20,12 pesetas;

Considerando que en la actualidad no puede cumplir sus fines esta Fundación, dado el escaso capital de que dispone, por lo que debe instruirse el expediente especial a que se contraen los artículos 54, declaraciones primera y cuarta, y 56, caso 3.°, para poder hacer uso de la facultad segunda concedida al Protectorado, y a que se refiere el art. 5.°, todos ellos de la instrucción de 24 de Julio de 1913. Por este medio, ya que no es posible establecer una Maestra con tales ingresos, podrá llegarse al pro de la enseñanza en el referido pueblo, cual se propuso el Fundador, acudiendo a la obra circunescolar de tan extensos límites, o a otras análogas, siempre que sea aquélla la beneficiada de un modo directo o indirecto,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, ha dispuesto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

3.° Que acto seguido se proceda por el Patronato a incoar el expediente especial de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Pareja Yévenes Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Enfermedades de la Infancia de las expresadas Facultad y Universidad, de la que es titular actualmente el Sr. Pareja Yévenes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Pareja Yévenes.

Auxiliar numerario del sexto grupo (Patología médica y Dermatología) de la Facultad de Medicina de Granada, en virtud de oposición y Real orden de 6 de Julio de 1914.

Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en virtud de oposición y Real orden de 25 de Mayo de 1915.

Catedrático numerario de Enfermedades de la Infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en virtud de concurso de traslado y Real orden de 16 de Enero de 1918.

Es autor de varias publicaciones y trabajos científicos.

(*Gaceta* del 19.)

Admitida a D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, por Real decreto de esta fecha, la dimisión del cargo de Inspector general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a sus deseos, se ha servido disponer que al cesar el Sr. Elorrieta y Artaza en la excedencia forzosa, sin sueldo, en que con motivo de aquel cargo se encontraba respecto de su Cátedra de la Universidad de Murcia, pase a la situación de excedencia voluntaria, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Jerónimo Ceballos y Bonet, Catedrático de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con los informes del Decano y Rector de las expresadas Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Juan Antonio Izquierdo Gómez, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente que ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con el informe del Rectorado de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad D. Odón de Buen y del Cos se encargue, por acumulación, de la Cátedra vacante de Geología, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2 000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología humana, percibiendo por este servicio los dos tercios del suelo de ingreso en el Profesorado, a partir del 1.° del corriente mes, y que pase al Ayudante de Clases prácticas D. Antonio J. Torres López la gratificación que por su cargo disfruta el Sr. Mora Guarnido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. José Blasco Reta se encargue de la Cátedra de Patología y Clínica médica (segundo curso), vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° del corriente mes, y que el Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Roca Sánchez perciba la gratificación que por su cargo correspondía al señor Blasco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D.g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía patológica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 1.° del corriente mes, y que pasen al Ayudante de clases prácticas D. Francisco Gómez Román los haberes que por su cargo disfruta el Sr. Mora Guarnido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Luis Morales y García Goyena se encargue del desempeño de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado y que los haberes de éste pasen al Ayudante de Clases prácticas D. Antonio González Cobo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto qué el Auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señán continúe desempeñando la Cátedra de Química inorgánica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea se encargue de la Cátedra de Historia de España, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 22 de Septiembre próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Marco Elorriaga se encargue del desempeño de la de la Cátedra vacante de Derecho civil que desempeñaba el señor Santos de Otto, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Auxiliar numerario de la Universidad Central D. Manuel Martínez Pacheco en solicitud de que se le cambie el concepto de su haber, percibiéndolo en lo sucesivo como sueldo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, declarada vigente por la de 18 de Diciembre de 1919, está permitido el cambio de concepto en la remuneración de los Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo el señor Martínez Pacheco perciba el sueldo de 5.000 pesetas, haciéndose la oportuna diligencia en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Ignacio Barraquer y Barraquer, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le admita la dimisión del cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Pablo Agustí Planell, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le admita la dimisión de su cargo por razones de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Transcurridos cinco años desde que el Ayudante bibliófilo del Instituto de Radiactividad D. Francisco Imaz Eraso tomó posesión de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda el primer quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 11 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado con motivo de una propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, designando al Ayudante de Clases prácticas D. Luis Boya Saura para percibir la gratificación que deja vacante el Auxiliar temporal D. Juan Marco Elorriaga, por haber sido encargado del desempeño de la Cátedra de Derecho civil;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acredite

al Ayudante de clases prácticas D. Luis Boya Saura la gratificación del Auxiliar temporal Sr. Marco Elorriaga durante el tiempo que éste se halle encargado de la citada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombren a D. Francisco Vázquez Simón y a D. Pedro Castro García Médicos de guardia del Hospital clínico de la mencionada Facultad, cón el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en 5 del corriente una plaza de Practicante topiquero en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de 1.° del actual, que dicha plaza sea amortizada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Isidro Costa y Monmany, Oficial del Cuerpo de Prisiones, solicitando autorización para cursar estudios universitarios sin poseer el título de Bachiller;

Considerando que la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 determina en su art. 26 que «para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido el título de Bachiller en Artes»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de D. Isidro Costa y Monmany.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Roberto Roca Soler solicitando validez de las asignaturas del preparatorio de la carrera de Veterinaria por las que constituyen el de la Facultad de Farmacia;

Considerando que los estudios del preparatorio de la carrera de Veterinaria no se cursan con la misma extensión que los propios de la Facultad de Farmacia, debido a que la aplicación de unos y otros es distinta, según informa ese Rectorado central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Pedro Pérez Rodríguez solicitando autorización para matricularse en la Facultad de Derecho de esa Universidad de varias asignaturas que pertenecen a grupos distintos de los señalados en el vigente plan de estudios;

Teniendo en cuenta que el Decano, en su informe, manifiesta que no procede acceder a lo solicitado, toda vez que además de prohibirlo la legislación vigente la incompatibilidad de las horas de clase haría imposible la asistencia del alumno a alguna de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Tomás Fernández Trelles, solicitando: primero, que se le conceda validez de dos matrículas de honor obtenidas en el Bachillerato el año 1922 para aplicarlas al preparatorio de Farmacia, y segundo, que se le admita matrícula ordinaria para las demás asignaturas por no haberlo podido efectuar en el mes de Septiembre;

Considerando que a la aplicación de las matrículas de honor solicitadas se opone el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, en su art. 19, y respecto a la admisión de matrícula ordinaria el art. 4.° del Real decreto de 6 de Julio de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el alumno D. Olegario Boatella y Terra, contra la resolución del Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta los informes emitidos y que el interesado no justifica hallarse comprendido en los casos que determina el art. 4.° del Real decreto de 26 de Agosto de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Olegario Boatella y Terra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación de V. S. proponiendo que se exija a los alumnos no oficiales una tarjeta de identidad para evitar la suplantación de persona;

Resultando que por el Real decreto de 23 de Octubre de 1914

se restableció, con carácter obligatorio, la tarjeta y registro de identidad escolar, imponiéndose al alumno la obligación de abonar seis pesetas en concepto de derechos;

Resultando que el Real decreto citado se derogó por el de 16 de Marzo de 1916;

Considerando que, si bien es cierto que la tarjeta de identidad escolar evita los casos de suplantación de persona, no lo es menos que el restablecimiento de ella originaría un nuevo gasto a los alumnos y el consiguiente aumento de personal, indispensable para atender debidamente al expresado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la comunicación de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

En el expediente que a continuación se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia del Claustro del Instituto de Valladolid solicitando que el 5 por 100 de matrículas de honor sea del total de alumnos de todas las clases de enseñanza de cada disciplina.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que no debe accederse a ello por ser contrario a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, que ordenan que ese 5 por 100, o fracción de 100, se aplique separadamente a la enseñanza oficial y a la no oficial; y como esta separación determina un mayor número de matrículas de honor y una conveniente separación a estos efectos, entre una y otra enseñanza, considera la Comisión más preferible lo vigente que lo solicitado y propuesto por el Claustro de Valladolid, y estima, por tanto, que debe desestimarse la instancia.

»Más importante sería solicitar un cambio de procedimiento de concesión de esas matrículas; pero, así y todo, es asunto de escasa importancia frente a las grandes necesidades de hondas reformas en puntos fundamentales de enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Valladolid.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la comunicación de V. I. solicitando se le autorice para fijar un número determinado de horas de trabajo a la semana para el personal técnico a sus órdenes, toda vez que el horario establecido por la Real orden de 17 de Septiembre último no es de fácil aplicación en dichos Establecimientos, por ser el de menor afluencia de visitantes al Museo y Jardín Botánico, que dichas horas deben guardar relación con las estaciones del año y que ello obliga a que el personal encargado de los servicios tenga que acomodar sus horas de asistencia a las en que aquéllos se hallan abiertos al público; esto aparte de que muchos trabajos que efectúa el personal técnico impiden exigir a los que a ellos se dedican que tengan la resistencia necesaria para su prosecución durante cinco horas seguidas, siendo más aceptable el tiempo de seis, repartidas en la mañana y la tarde;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por V. I., y que el no acceder a esta petición podría originar un grave perjuicio en los servicios de ambos Establecimientos, cuyo funcionamiento puede considerarse como modelo de perfección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por V. I., autorizándole para fijar un número determinado de horas de trabajo a la semana para el personal técnico a sus órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Catedrático de Lengua alemana de ese Centro, D. José Arbaiza Basoa, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 29 de Septiembre último, por la que se le nombró para igual Cátedra en el Instituto de Granada, en virtud de concurso previo;

Considerando que D. José Arbaiza solicitó el nombramiento de Catedrático de Lengua alemana del Instituto de Granada, en el caso de que el resultado de las oposiciones a Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de la misma población le fuese favorable y que esta condición no ha podido cumplirse por estar en suspenso todas las oposiciones anunciadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento obtenido en 29 de Septiembre último, en virtud de concurso previo para la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Granada, a favor de D. José Abaiza, y declarar desierto el mencionado concurso, por no existir más aspirantes, continuando el interesado prestando sus servicios en el Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Aznar Ponte, Catedrático numerario del Instituto de Orense, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Fernando Alonso y León Zegrí, Catedrático numerario del Instituto de Bilbao, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de

este Ministerio para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley, se declare a D. Fernando Alonso y León Zegrí excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos por un período que no sea menor a un año ni exceda a diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la Cátedra de Agricultura por haber quedado desierta en concurso previo, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los apartados *E)* y *F)* de la prescripción primera de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores del citado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Pamplona, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de dicho Centro D. Miguel del Río Guinea.

2.º Que el Sr. Del Río Guinea perciba la remuneración de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada por el concepto de acumulación de enseñanza amortizada, debiendo percibirla en la forma siguiente: 1.500 pesetas con cargo al presupuesto provincial, y las 500 restantes con cargo a los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En atención a las manifestaciones hechas por el Catedrático numerario del Instituto de Alicante D. Daniel Jiménez de Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que tiene presentada del cargo de Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En atención a las manifestaciones hechas por el Catedrático numerario del Instituto de Tarragona D. Luis del Arco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que tiene presentada del cargo de Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En atención a las manifestaciones hechas por el Catedrático numerario del Instituto de Orense D. Juan Aznar Ponte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que tiene presentada del cargo de Secretario del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Cádiz al Catedrático numerario de dicho Centro D. Agustín Lahuerta Ballestero, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Huesca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Guillermo Monzón González, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Vista una instancia de la Maestra D.ª María de los Dolores Devesa Núñez solicitando desaparezca de su hoja de servicios la nota desfavorable que tiene;

Vistos los informes favorables de la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza,

He resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María de los Dolores Devesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Susinos del Páramo (Burgos), D. Casimiro Huerta Alonso;

Resultando que el Sr. Huerta permaneció ausente de su destino durante diez y nueve días, sin licencia ni permiso legal;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto dejar sin efecto la incursión del referido Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Irene Rodríguez, Maestra que fué de la Escuela nacional de Guillade, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra);

Resultando que denunciada la Sra. Rodríguez, por abandono de destino, y comprobándose, por los documentos que remite la Inspección, que la citada señora se halla recluída en el Hospital cívico-militar de Pontevedra,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torrebeses (Lérida), D. José Pijuán;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de la Encarnación Mallo García, Maestra de Sorribos de Alba (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la Maestra,

He resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Maximiliano Alonso Valentín, Maestro de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada (León);

Teniendo en cuenta que en el mismo ha quedado justificada la ausencia del Sr. Alonso,

He resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista una instancia de D. Francisco Sánchez Lumbreras solicitando el sobreseimiento del expediente gubernativo que se le instruyó;

Teniendo en cuenta el Real decreto de 30 de Enero de 1923 y el favorable informe de la Inspección,

He resuelto sobreseer el referido expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Vicente Arcadio Larrea, Maestro de Tamarite de Litera (Huesca);

Resultando que el Sr. Arcadio Larrea tomó posesión en 1.º de Octubre de 1922 de una de las Escuelas de Tamarite, resistiéndose a formalizar la matrícula y comenzar las clases, alegando que no se le había dado posesión con las debidas solemnidades y tener derecho preferente para elegir local con relación al Maestro de la misma población, nombrado como él en concurso general de traslado anunciado en Junio del citado año;

Resultando que al no serle reconocido el supuesto derecho alegado rechazó el salón que se le había facilitado, mostrando una gran intransigencia ante todas las fórmulas de avenencia propuestas por las autoridades locales;

Resultando que once días después de la toma de posesión de este Maestro seguía la Escuela sin funcionar;

Considerando que el Sr. Larrea quedó obligado desde el día de la toma de posesión a procurar el normal funcionamiento de su Escuela, sin perjuicio de las reclamaciones que estimase conducentes a la defensa de su derecho;

Considerando que ha sido condenado en anteriores expedientes,

He resuelto imponer al Sr. Arcadio Larrea la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección correspondiente,

He resuelto dejar sin efecto la incursión de D. Tomás Sáinz, Maestro de Navaleno (Soria), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, decretada con fecha 21 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Tomás Pérez Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Fausto Calvo Bielza, Maestro interino de la Escuela de Borja (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que de las certificaciones médicas que se acompañan resulta que el interesado sufre la pérdida del antebrazo izquierdo, en su tercio medio;

Visto lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Calvo Bielza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. José Casquet y Casquet para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta lo informado por el Claustro de la Normal de Maestros de Almería y por los Médicos encargados del reconocimiento del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Casquet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clara Palacios del Río, Maestra de Villarejo de Salvanés (Madrid), núm. 805 del Escalafón;

D. Elías González Balbanera, Maestro de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), núm. 2.784;

D.ª Manuela Santiveri de Piniés, Maestra de Santa Cristina de Aro (Gerona), núm. 1.556;

D. Carlos Gabarda Torres, Maestro de Miramar (Valencia), número 243;

D. Sixto Laguna Nieto, Maestro de Cariñena (Zaragoza) número 215;

D. Hipólito Enciso Ortega, Maestro de Trasobares (Zaragoza), núm. 932, y

D.ª Trinidad Barrachina Puertas, Maestra de Torremocha (Teruel), núm. 1.142, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Barcelona, Valencia y Zaragoza.

Sustituciones.

ÓRDENES

Con esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Ramiro Ruibal Barreiro del cargo de Maestro nacional sustituto de la Escuela de Abalo (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Con esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Mercedes Blaudiura Codina del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tortellá (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Plácida Pedtra Sanz, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentes de Carbonero (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dionisia María Alfonso Fernández del cargo de Maestra sustituta de Bárcena de Teverga (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Carlos Ramos Ruiz solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando, sin número, su lugar en el Escalafón, con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y grado hasta llegar al núm. 1 de ésta, en el cual se estacionará, por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo, pues ingresó el 25 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Departamento ministerial la comunicación de V. S. en que participa que el señor Doctor Frits Holm, de Nueva York, ha donado al Museo Arqueológico Nacional un vaciado de la interesante estela sirochina que da testimonio de la existencia desde el siglo VII de los nestorianos en el Celeste Imperio, y una medalla acuñada en su honor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el donativo del Doctor Frits Holm y que se exprese a este señor su Real gratitud por esta donación, verdaderamente ejemplar, que por una parte viene a enriquecer el tesoro artístico de nuestro Museo Arqueológico Nacional y por otra habla bien alto en favor del donante, de su consideración a España y de un desinterés y altruismo dignos de toda loa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Aceptado por este Departamento el donativo hecho a la Biblioteca universitaria y provincial de Salamanca por D.ª Isabel Sánchez, Directora del Colegio de San Juan de Sahagún, de dicha ciudad, de la obra titulada *Biografía eclesiástica completa. Vida de los personajes del antiguo y nuevo Testamento, de todos los Santos que venera la Iglesia por sus virtudes y talentos, en orden alfabético, redactada por una reunión de eclesiásticos y literatos.* Madrid, 1848-68, obra que consta de 30 volúmenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a D.ª Isabel Sánchez por su donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5)

Ilmo. Sr.: En Vista de la instancia elevada a este Departamento ministerial por la Comisión organizadora de la Asamblea del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se confirmen las Reales órdenes de 29 de Mayo y 18 de Junio último, relativas a la celebración de dicha Asamblea durante los días 23 al 29 del presente mes;

Y en vista del informe emitido acerca del particular por el Director de la Biblioteca Nacional, Jefe superior del mencionado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no siendo el actual momento el más oportuno para la celebración de la Asamblea de que se trata, en la que habrían de discutirse temas referentes al ingreso en el Cuerpo, especialización de servicios, inspecciones, traslados, etc., etc, se aplace aquélla hasta nueva orden.

2.º Y que planteándose, sin embargo, en la instancia originaria de esta Real orden problemas cuya importancia es evidente y que no conviene demorar, por el Jefe superior de dicho Cuerpo, después de oir las alegaciones orales o escritas que los funcionarios del mismo tengan a bien hacerle o presentarle, se eleve a este Departamento ministerial la oportuna propuesta de reforma sobre los extremos siguientes: organización y catalogación de los Archivos, organizaciones de las Bibliotecas públicas, formación del catálogo central bibliográfico, catálogo de materias, catálogo de la riqueza artística, bases para contratar tratados de propiedad intelectual, y muy especialmente la forma de recoger la documentación histórica que aún no ha ingresado en los Archivos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 10.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de haberse ausentado de su destino el Topógrafo D. Vicente Pérez Porro, según los partes dados por el Ingeniero Jefe del sexto Grupo topográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer quede el citado funcionario suspenso de empleo y sueldo desde el día 10 del corriente Septiembre, fecha en que dicho Jefe tuvo conocimiento de su ausencia de Barcelona, y que continúe en esa situación hasta que recaiga resolución definitiva en el expediente que se le forme, con arreglo al art. 65 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Delineante D. Manuel Asenjo y Pérez solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subdirección, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico; debiendo entenderse concedida esta separación y el cese del interesado en el servicio activo con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante segundo del Cuerpo de Delineantes de ese Instituto Geográfico, Oficial segundo de Administración, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Manuel Asenjo y Pérez, que cesó en el servicio activo de su empleo por Real orden de 3 de Octubre corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre actual, por ser la primera vacante producida en dicho Cuerpo de Delineantes después de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del premio hispanoamericano,

Esta Real Academia abre en el día de hoy un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto: Novela.

Premio: Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1924, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en los años 1919 a 1923, ambos inclusive.

3.ª El día 12 de Octubre de 1924 la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entregará, dentro del citado plazo, cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid 12 de Octubre de 1923.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIOS

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «dése cuenta» del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.»

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 4.)

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «dése cuenta» del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 4.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia anuncia que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias al concurso abierto con arreglo al programa de 1.º de Julio de 1922, para adjudicación del Premio del Marqués de la Vega de Armijo, correspondiente al trienio de 1920-23, acerca del tema «La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo»; habiéndose recibido los trabajos, cuyos lemas se expresan a continuación:

1.º «El Juez al decidir con la ley lo que la ley decide, y sin ella lo que la misma no decide, colabora a la formación del Derecho positivo.»

2.º «Juris Naturalis.»

La Academia los examinará y publicará en su día el resultado de este concurso.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZARRAGA.

(*Gaceta* del 6.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes;

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se envíen para este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1924.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año la Academia publicará su falto, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base primera, la convocatoria para el concurso de 1924 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Madrid 12 de Octubre de 1923.

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año de 1923, ha obtenido premio el Sr. D. Ignacio Patac, por sus Memorias tituladas *La formación uraliense asturiana, estudios de cuencas carboníferas* y *Estudio geológicominero de la cuenca carbonífera de Arnao.*

Madrid 12 de Octubre de 1923.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 6 de Noviembre de 1923 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quienes corresponden.

SUMARIO

Subsecretaría.

S. 9.ª—PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 581.*
Licencia.—Página 581.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 582.*

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 582.*

S. 10.—ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Se desestiman instancias de los Sres. Rosón, Morcillo, Rico, Bellido, Ruvira, Anaya, Sobrino y Domínguez, y de la Sra. Muñoz.—Página 582.*
Renuncias de cargos de Profesora auxiliar y de Ayudantes.—Página 583.
Villanueva y Geltrú.—Dimisión del Director.—Página 583.
Valladolid.—Idem del Secretario.—Página 584.
Conmutación de asignaturas.—Página 584.
Premios a los alumnos: libramientos.—Página 586.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Se desestima instancia de la Sra. Ballester.—Página 586.*

S. 11.—ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desempeño de plaza.—Página 586.*
Aclaración de dudas sobre los ejercicios de los Veterinarios.—Página 586.
Se niega la simultaneidad de asignaturas. Página 587.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Catedrático: licencia desestimada.—Página 587.*
Profesor auxiliar: acumulación de enseñanzas.—Página 587.
Auxiliares: licencias.—Página 587.
Idem: excedencia.—Página 588.
Idem: nombramiento.—Página 588.
Idem: renuncia.—Página 588.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Desempeño de plaza.—Página 588.*
Licencias.—Página 588.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 588.*
Nombramientos.—Página 589.
Permuta.—Página 589.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza: solicitud desestimada.—Página 589.*
Madrid: revisión de expediente de exámenes Página 590.
Expedición de título.—Página 590.
Residencia de Cádiz: reforma de las bases 2.ª, 3.ª, 8.ª, 11 y 13.—Página 589.
Residencias de Barcelona y Cádiz.—Aprobación de presupuestos.—Página 590.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 592.*

LICENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 593.*

EXCEDENCIAS.—*Página 595.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamación del señor Eismau.—Página 596.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Bernardo Frasno Peñarrocha, Profesor del Instituto de Albacete, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, se declare a don Bernardo Frasno Peñarrocha excedente en el Cuerpo de Profesores de Religión de los Institutos, por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ventura Fernández López, Profesor de Religión del Instituto de

Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Ernesto Ortiz y Solís, Auxiliar repetidor de la Sección de Letras del Instituto de Lugo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente, sin sueldo, al mencionado Auxiliar, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS ROR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Pedro Villalba Abaytúa, Ayudante de Esgrima del Instituto del Cardenal Cisneros, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente, sin sueldo, al mencionado Ayudante, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Segundo Rosón Alvarez, Vaciador interino de esa Escuela, en súplica de que se le conceda en propiedad la plaza que actualmente desempeña;

Considerando que las plazas de Vaciadores y Ayudantes de Vaciador de las Escuelas de Artes y Oficios están equiparadas a las de Maestros y Ayudantes de taller, pues realmente el de Vaciado es un taller más, por lo que, rigurosamente, a lo establecido por la Real orden de 2 de Enero de 1917 para la provisión de las vacantes de Maestros hay que atenerse, si el personal técnico encargado de dicho servicio de talleres ha de responder cumplidamente a las conveniencias de la enseñanza, mediante la prueba contrastada del concurso, en el que podrá alegarse y justificarse la mayor aptitud por parte de los aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición del Sr. Rosón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE ALGECIRAS.

Vista la instancia de D. Gabriel Morcillo y Raya, Profesor especial interino de esa Escuela, con destino a la enseñanza de Pintura decorativa, en la que solicita se le conceda, en propiedad, la plaza que desempeña;

Resultando que el Sr. Morcillo fué nombrado para la expresada plaza de Profesor especial interino por Real orden de 28 de Julio de 1922;

Considerando que, siendo la plaza de que se trata de nueva creación, al precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 2.º de los adicionales de la ley de Presupuestos vigente de que todas las plazas creadas por dicha ley serán provistas, por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de señores Ministros, hay que atenerse inexcusablemente;

Considerando que tampoco es de las exceptuadas de ser provistas por oposición por la Real orden de 14 de Agosto de 1922, que comprende los casos expresamente excluídos de aquel requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición del Sr. Morcillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Lorenzo Rico Pérez, en la que solicita se le nombre Maestro del taller de talla en piedra de esa Escuela, cargo que, según manifiesta, ha desempeñado durante dos cursos en la de Artes y Oficios de Baeza;

Considerando que no existe dicho taller en ese Centro; que está completa la plantilla de Maestros y Ayudantes de talleres del mismo con sujeción a la ley de Presupuestos vigente, y que para la provisión de las vacantes que ocurran en el expresado personal de todas las Escuelas la Real orden de 2 de Enero de 1917 establece el procedimiento del concurso libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la instancia del Sr. Rico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Vista la instancia que por conducto de V. S. elevaron a este Ministerio los Ayudantes meritorios de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia D. Enrique Bellido y D. José Ruvira, solicitando que se les reconozca el derecho a concursar plazas de Profesor auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la expresada instancia, por oponerse a la pretensión de los interesados el Real decreto de 27 de Noviembre de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vistas las instancias por usted presentadas, solicitando que se le encargue del desempeño de las plazas amortizadas de

Profesor de Elementos de Mecánica, Física y Química y de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar ambas solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SR. D. ENRIQUE ANAYA PADILLA, CATEDRÁTICO NUMERARIO DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BAEZA.

Vista la instancia de D. José Sobrino y Rodríguez, aspirante a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, recurriendo contra la Real orden de fecha 8 de Marzo del corriente año, por la que, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, fué declarado desierto el concurso anunciado entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, para la provisión de la mencionada plaza;

Resultando que el recurrente, D. José Sobrino y Rodríguez, desempeñó el cargo de Ayudante meritorio dos cursos, no perteneciendo en la actualidad a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real;

Considerando que para ser admitido al concurso de referencia es condición indispensable ser Ayudante meritorio o Profesor de ascenso y de entrada interino del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, circunstancia que, como queda dicho, no concurría en el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia de D. Francisco Domínguez Navarro, Aparejador de obras, en la que solicita se le nombre para una de las dos plazas de Maestro y Ayudante de taller de la Sección industrial de esa Escuela, creada por la ley de Presupuestos vigente;

Considerando que la Real orden de 30 de Agosto último, que organiza dicha Sección, establece las enseñanzas de Peritos mecánicos y de Aparejadores; que en esta última no se dan prácticas de taller, y que, para las del peritaje mecánico, la preparación que debe exigirse al personal técnico que se encargue de las mismas no es la propia de los Aparejadores;

Visto el informe de V. S., y de conformidad con lo que se propone en cuanto a la pretensión del Sr. Domínguez,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto desestimarla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Amparo Muñoz Casas, Profesora especial de Economía doméstica y Labores de esa Escuela de Artes y Oficios, solicitando que por llevar más de diez años desempeñando el referido cargo y en atención al resultado obtenido en la enseñanza, sea transformada en plaza de Profesora de término la de especial que actualmente sirve;

Teniendo en cuenta que para ello sería preciso incluir en Presupuesto el correspondiente crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no ha lugar a acceder a lo que la interesada solicita mientras no se lleve a efecto la oportuna consignación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia que del cargo de Profesora auxiliar interina de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz ha presentado doña Edelmira Fernández Pujol.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia en que D. Angel Alconada González presenta la dimisión del cargo de Ayudante meritorio encargado de la Auxiliaría de Aritmetica y Geometría prácticas de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Alconada González y, en su consecuencia, admitirle la dimisión del cargo de Ayudante meritorio encargado de Cátedra vacante en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio en el que V. S. transcribe la renuncia presentada por D. Antonio Pérez Colemán del cargo de Ayudante meritorio encargado de las enseñanzas de Matemáticas de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Pérez Colemán y, en su consecuencia, admitirle la renuncia del cargo de Ayudante meritorio encargado de Cátedra vacante de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio remitido por D. Manuel Riquelme, en el que presenta la dimisión del cargo de Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, fundada en motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Riquelme y, en su consecuencia, admitirle la dimisión del cargo de Director de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el oficio remitido por D. Manuel Burillo Stolle en que presenta la dimisión del cargo de Secretario de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Burillo y, en su consecuencia, admitirle la dimisión presentada del cargo de Secretario de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Melchor de Cobos Salas, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Melchor de Cobos Salas, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José de Cobos Salas, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. José de Cobos Salas, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ramón del Castillo Ortiz, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Ramón del Castillo Ortiz, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Natalio Murcia Gómez, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Ayudante facultativo de Minas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Natalio Murcia Gómez, para la especialidad de Aparejador de obras, además de las asignaturas del Bachillerato para los peritajes industriales que determina la Real orden de 1.º de Agosto de 1919—con la limitación, en cuanto al Dibujo geométrico, que establece la de 17 de Enero de 1921—, la de Trigonometría y Topografía, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico de Murcia y en la Escuela de Capataces de Minas y Maquinistas conductores de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Núñez Rivera, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico una asignatura que tiene aprobada en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmute a D. Manuel Núñez Rivera, para el peritaje mecánico, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas, por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Carlos de Cal y Fernández, Capitán de Infantería, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Carlos de Cal y Fernández, para la especialidad de Aparejador de obras, además de las asignaturas que le fueron convalidadas para el peritaje mecánico por Real orden de 3 de Julio último, las de Mecánica general y Dibujo geométrico (segundo curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Mauricio B. de Llona y Lavín, en la que solicita convalidar para los peritajes industriales asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Mauricio B. de Llona y Lavín, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Otelo Valiente Pérez, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Perito agrícola;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Otelo Valiente Pérez, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Peritos agrícolas de Albacete.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Salvador Pascual, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. José Salvador Pascual, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Alvarado Crovetto, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras los dos cursos de Francés que tiene aprobados en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. José Alvarado Crovetto, para la especialidad de Aparejador de obras, los dos cursos de Francés, por los equivalentes aprobados por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eduardo Lozano Navarro para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Eduardo Lozano Navarro, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Pedro Marín Villaseca para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la carrera de Ayudante facultativo de Minas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Pedro Marín Villaseca, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Mecánica general y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Almadén.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Gutiérrez Mérida para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico, por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. Manuel Gutiérrez Mérida, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Venancio Blázquez Velázquez para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por la Sección y el Negociado correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Venancio Blázquez Velázquez, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría práctica; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

He resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último

He resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Angela Ballester y Huguet, en la que solicita la plaza de Profesora auxiliar de Historia Universal y de España, de esa Escuela, y asimismo el informe de V. S.;

Considerando que no está vacante en ese Centro la plaza a que se hace referencia, y que las materias de que se trata están debidamente atendidas por una Profesora auxiliar numeraria y por un Ayudante retribuído,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la expresada instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por la Junta de Administración y Patronato de la Escuela de Veterinaria de Santiago, y, en su consecuencia, que se encargue interinamente del desempeño de la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en dicho Centro, el Auxiliar numerario del mismo D. Alvaro Girón Mallo, debiendo percibir por el desempeño de la mencionada plaza, a contar desde el 1.º del mes actual, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, conforme determina el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y cesando en el percibo del sueldo o gratificación que por el desempeño del cargo de Auxiliar se le viene acreditando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado por D. Ignacio Muñoz, Profesor Veterinario de Ríoseco (Soria), solicitando aclaración a la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1913, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Ignacio Muñoz, Profesor Veterinario de Ríoseco (Soria), solicita en instancia de 2 de Enero del corriente año aclaración de la Real orden de 26 de Julio de 1913, en el sentido de que quede bien y claramente determinada la facultad de ejercicio que corresponde a los castradores, en relación con la que compete a los Veterinarios, por ser tal operación parte integrante de esta profesión.

»Estas dudas sugeridas al peticionario están perfectamente aclaradas, no ya sólo en la citada disposición sino en otras que mantienen y definen de un modo terminante el límite de unas y otras atribuciones.

»La creación y concesión de licencias de castradores fué una manifiesta muestra de intrusismo profesional, justificada tal vez por la necesidad de que tales Auxiliares realizaran sus funciones en muchos sitios apartados, donde no había Veterinario o donde éste no quería dedicarse a tales menesteres, limitando su intervención a casos difíciles que requieran verdaderos conocimientos científicos y no mera habilidad.

»La Real orden de 23 de Julio de 1891 abolió, con muy buen criterio, por considerarlo como una injustificada invasión de las facultades de los Veterinarios, las licencias o permisos de los Castradores; pero la de 8 de Junio de 1903 restableció tales licencias, regulando su expedición y requisitos necesarios para justificar su concesión, restablecimiento que suscitó dudas acerca de las atribuciones y extensión de semejantes permisos, las cuales fueron aclaradas en la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, donde taxativamente se dice, en sus apartados 1.º y 2.º:

«1.º Donde haya Veterinarios que practiquen la castración, »no tienen facultad alguna los castradores para verificarla, es»pecialmente en los solípedos y en las reses vacunas, por re»querir dicha operación en tales seres mayores conocimientos »y destreza que la que en general poseen los referidos auxi»liares».

»2.º En todos aquellos sitios y circunstancias o especies »de animales en que a los Veterinarios no les sea posible o no »les convenga practicar la castración, podrán efectuarla con »toda libertad los castradores que se hallen provistos de la »licencia correspondiente.»

»Bien claros están la letra y el espíritu de la precedente disposición, y la Real orden que sugiere las dudas al peticionario Sr. Muñoz no hizo más que reafirmar y encauzar la expresión de uno y otro derecho. Es, pues, indudable que donde haya Veterinario, lo mismo en el sitio de su residencia que en los limítrofes donde ejerza oficialmente su profesión, a él y tan sólo a él corresponde el ejercicio de la castración como parte de su carrera, reservándose tan sólo a los castradores el ejercicio de sus funciones en aquellos sitios donde no ejerciere ningún Veterinario, o donde éste renunciara a la práctica de tal operación,

»Esta Comisión opina que corresponde en este sentido aclarar o resolver las dudas expuestas por D. Ignacio Muñoz en la instancia que ha dado origen a este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.

En el expediente incoado a instancia de V. S., en nombre del Claustro de Profesores de esa Escuela de Veterinaria, solicitando que los alumnos de Veterinaria puedan ser examinados, dentro de cada grupo de asignaturas, de aquellas que pueden simultanearse, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en nombre del Claustro de Profesores de la misma, solicita, en instancia elevada al Ministerio en 29 de Agosto último, que se dicte una disposición para que puedan simultanearse, dentro de cada curso, las asignaturas de la carrera en la forma que propone y a semejanza de lo concedido a las Escuelas Normales por Real orden de 18 de Septiembre de 1922.

»Ningún fundamento legal, ni aun siquiera de orden pedagógico, sirve de base a la precedente petición, formulada simplemente so pretexto de irrogars» perjuicios con el régimen actual a los alumnos, pero sin determinar ni justificar cuáles sean éstos.

»El vigente plan de enseñanza y distribución de materias en las Escuelas de Veterinaria fué establecido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto orgánico de 27 de Septiembre de 1912, y tuvo su origen, no sólo en un concienzudo estudio de la materia, sino en un unánime y favorable informe del Claustro de Profesores de esta Escuela.

»De un modo racional quedó sistematizado el orden de prelación de las asignaturas, estableciéndose en atención a la sucesión lógica de los conocimientos y a la necesidad de subordinar las materias a una graduación racional e indispensable para coordinar y enlazar su estudio, sin que quepa equiparar la prelación de las asignaturas en la carrera de Veterinaria a la de las Escuelas Normales, toda vez que en ésta existen, en la mayor parte de las materias de un curso, absoluta independencia que permite las licencias y alteraciones acordadas sin detrimento de la enseñanza, mientras que en aquélla la relación es estrechísima y de necesaria supeditación.

»La modificación solicitada por la Escuela de Zaragoza, aparte de no estar justificada de modo alguno, acarrearía una perturbación en la enseñanza mucho mayor que la que se pretende corregir.

»En atención a las consideraciones expuestas,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la pretensión del Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y que debe subsistir íntegro el orden de prelación vigente establecido por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le conceda una licencia, sin sueldo, por tres meses, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición de licencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Profesor auxiliar numerario de dicho Establecimiento, D. Manuel Díez García, se encargue, por acumulación, de la enseñanza de Algebra financiera, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Santiago Peralto Almendarez, Auxiliar numerario de la Sección elemental femenina, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con percibo del sueldo que actualmente le está asignado, a D. Alejandro Requejo Buenaga, Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Valero Gimeno, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. José Fernández Ruiz, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza,

He resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Puig y Lamas, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

He resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso, y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla,

He resuelto nombrar a D. José Antonio Fernández Barceló Auxiliar supernumerario de dicha Escuela, quedando adscrito a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Parrizas Torres, Auxiliar interina y gratuita de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Valencia,

He resuelto admitirle la renuncia de dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que don Eduardo Campos López, Auxiliar numerario de enseñanzas generales de la Escuela especial de Náutica de Cádiz, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de Dibujo, debiendo percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas asignada a la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela especial de Náutica de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Francisco Salazar Leyva, Profesor interino de la Escuela especial de Náutica de Santander.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Manuel Castaños y Fernández, Profesor interino de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario regio de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión, mediante concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras (para alumnas de los cursos de coeducación) de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias (no los Profesores) y las Inspectoras de primera enseñanza (no los Inspectores) que procedan de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto del Jefe del Centro donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También podrán concurrir las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de prefencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo citado, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

En virtud de concurso traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida a D.ª Aurelia Mercedes García Andoín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D.ª Aurelia Mercedes García Andoín.

Por Real orden de 3 de Septiembre de 1919, y como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 6 de Noviembre de 1922, fué nombrada Profesora de Pedagogía de la Escuela de Las Palmas.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida a D.ª Enriqueta Fairén Duerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D.ª Enriqueta Fairén.

Por Real orden de 8 de Abril de 1914, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

Posteriormente, en virtud de concurso de traslado, pasó a la Escuela Normal de Maestras de Lérida, donde fué designada para explicar las clases de Matemáticas.

Por Real orden de 26 de Enero de 1923 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia en que las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Orense D.ª Leonor López Pardo y D.ª María Concepción Tarazaga Colomer, piden que se les autorice para permutar los grupos de asignaturas que tienen a su cargo;

Teniendo en cuenta que tal petición ha sido formulada por las interesadas en 16 de Septiembre y el 24 es la fecha en que están cerradas sus respectivas hojas de méritos y servicios, y que éstas, así como la instancia no han tenido entrada en este Ministerio hasta el 8 del presente mes, lo que, por no ser hecho a ellas imputable, no se les puede irrogar por el mismo ningún perjuicio que retarde los efectos de la permuta; y habida cuenta de que desde que empezaron las clases del presente curso son muy pocos los días lectivos transcurridos, por lo que no habrá interrupción en la dirección de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta solicitada, disponiendo, en consecuencia, que D.ª Leonor López Pardo se encargue del grupo de asignaturas de Gramática y Literatura castellanas, y que D.ª María Concepción Tarazaga Colomer pase a ser Profesora numeraria de Geografía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que usted solicita que se le autorice para hacer las prácticas de enseñanza en determinada Escuela particular de la provincia de Málaga, sin manifestar si esas prácticas pretende hacerlas valer como tales en la Escuela Normal de Maestras de Madrid o en la de aquella provincia;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Junio y 5 de Septiembre de 1921 acerca del modo de acreditar que se han hecho esas prácticas, ello debe ponerse en conocimiento de la Escuela Normal correspondiente, ante la cual se pretenda en su día darles validez académica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SRA. D.ª MARÍA DE LAS VIRTUDES CASARES Y REYES.

Vista la instancia de D. Bernardino S. Pinedo, D. Agapito Mendoza, D. Ventura L. Cotarilla y D. Jaime Orts, padres de alumnas del segundo año de la Escuela Normal de Maestras de Madrid que han quedado suspensas en el examen práctico de Labores, por lo que solicitan, alternativamente, la revisión de dicho ejercicio o una información para depurar responsabilidades;

Visto el informe emitido por V. S.;

Teniendo en cuenta que en ese dictamen se estima que debe procederse a la información que se pide, que el Tribunal calificador es el primero en desear que se realice;

Teniendo en cuenta que la persona designada para hacerla debe ser competente en materia de Labores, y que en el único Centro donde hay Profesoras de superior categoría a las de la Normal de Maestras es la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D.ª Luisa Díaz Recarte, Profesora de Labores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para que proceda con toda urgencia a la información solicitada por los padres de las alumnas suspensas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

En el expediente instruído a instancia de D. Julián Díaz Moral en petición de que se le admita el pago de los derechos para que se le expida el correspondiente título de Maestro;

Vista la información practicada en el Instituto general y técnico de Zamora, de la que resulta que son auténticas las firmas que autorizan los documentos presentados por el solicitante acreditativos de haber hecho los correspondientes estudios en aquel Instituto;

Considerando que la única dificultad que obstaba al reconocimiento del derecho del Sr. Díaz Moral era la falta de certeza respecto a la autenticidad indicada, y que una vez contrastada ella no hay inconveniente alguno en que se le admita el pago de esos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que así se declare, manifestándolo a V. S. a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA.

Vistas la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1922 y de 28 de Marzo actual, por las que se estableció, aneja a dicha Escuela Normal, una Residencia para sus alumnos;

Considerando que conviene al mejar funcionamiento de la indicada Residencia, conducente al fin educador que mediante la creación de dicho Centro se ha perseguido, tener presente las observaciones surgidas al Claustro de Profesores de aquella Escuela Normal por su práctica y experiencia en la dirección del alumnado, observaciones que inducen a modificar en algunos particulares las bases establecidas por la citada Real orden de 28 de Marzo, en el sentido de que dicha Corporación venga a quedar en inmediata comunicación con la Residencia de alumnos, a fin de que ésta sea como continuación de la Escuela, aun durante las horas no dedicadas a las tareas predominantemente académicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, las bases 2.ª, 3.ª, 8.ª, 11 y 13, que a continuación se expresan, queden redactadas en la siguiente forma:

2.ª Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, nombrado por este Ministerio a propuesta del Claustro, con la gratificación de 250 pesetas, por cada mes que funcione la Residencia, ejercerá el cargo de Rector de la misma en la vida interior de ésta.

Las obligaciones del Rector se referirán a la organización, por cuantos medios estén a su alcance y le sugiera su celo, de cursillos breves, conferencias, excursiones, dirección de la sala de estudios, en una palabra, de actos culturales educativos conducentes a acrecentar la cultura profesional, y muy particularmente, al fomento de la vocación pedagógica.

El Rector propondrá al Claustro, al principio de cada trimestre, el plan de trabajos para que el Claustro los examine y apruebe, y una vez aprobado ese plan, invitará a tomar parte en el mismo a aquellos de sus miembros o aquellas personalidades extrañas a él que, por sus especiales condiciones, puedan contribuir a la realización del mismo con el máximo de beneficio espiritual para los residentes.

3.ª El Inspector nato de todos los servicios de la Residencia es el Director de la Escuela Normal, y como a tal, le corresponderá la aprobación de las cuentas que habrá de rendirle mensualmente el Administrador de la misma.

8.ª Para ser admitido como residente es preciso haber sido aprobado en el examen de ingreso en una Escuela Normal de Maestros, y estar matriculado como alumno oficial en la de Cádiz. Las admisiones deberá hacerlas el Claustro después de estudiar detenidamente, tanto las condiciones económicas como las de aplicación de cada candidato.

Dicha entidad determinará la cuantía de la pensión de cada residente en vista de la situación particular de cada uno, fijando el máximum en 75 pesetas. La pensión mensual que se señale a cada alumno será abonada por adelantado por la familia de éste, y el Estado abonará 75 pesetas por cada uno de estos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 11 del presupuesto de este Ministerio. La Residencia funcionará desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo.

11. El gobierno económico de la Residencia estará a cargo de un Administrador nombrado por el Ministerio, previa propuesta del Claustro, hecha en la misma forma que la del Rector.

El Administrador, inmediatamente que sea nombrado, de acuerdo con el Claustro, formulará un presupuesto de gastos que habrá de ser sometido a la Superioridad.

13. El Administrador debe dar cuenta mensual al Director de la inversión de los fondos de la Residencia, el cual los justificará en la forma acostumbrada y reglamentaria. Percibirá, como gratificación por su cargo, 1 000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, para la Residencia de alumnos normalistas, aneja a la misma Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido presupuesto por la cantidad de 35.972,22 pesetas y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministe-

rio se expidan con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Jaime Poch Garí, Habilitado de la referida Escuela, los siguientes libramientos:

Un libramiento por una sola vez de 6.000 pesetas, por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1923, para satisfacer los alquileres del local durante los mismos, por haber empezado a devengarse desde 1.º de Abril de este año, que es la fecha en que comenzó a regir el contrato de arrendamiento.

Un libramiento mensual de 4.995,37 pesetas, por los conceptos y cantidades que se indican, para cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1923 y Enero, Febrero y Marzo de 1924:

	Pesetas.
Para alquiler del local	1.000
Para consumo de flúido eléctrico	112,50
Para ídem de gas	52,50
Para ídem de carbón mineral y vegetal	90
Para ídem de jabón lejía	70
Para útiles de limpieza	30
Subvención del Estado para pago de la mitad de la manutención de 20 alumnos, a razón de 75 pesetas mensuales cada uno	1.500
Idem para el Rector, el ama de gobierno, la cocinera, una sirvienta y un fámulo-ordenanza, o sean cinco personas, a razón de 150 pesetas mensuales cada uno	750
Idem para el Auxiliar, a razón de 75 pesetas	75
Para la gratificación señalada al Rector	250
Para la ídem íd. al Auxiliar	100
Para la ídem íd. al ama de gobierno	100
Para la ídem íd. a la cocinera	100
Para la ídem íd. a la sirvienta	60
Para la ídem íd. a la asistenta (ésta sin comida)	180
Para remuneraciones a conferenciantes y artistas	28,12
Para gastos de instalación y abono al teléfono de la Residencia	20,83
Para ídem de Médico y botiquín	31,25
Para ídem de juegos y deportes	116,67
Para ídem de albañilería y reparaciones	37,50
Para ídem de herramentajes y materiales para trabajos manuales y de laboratorio	125
Para ídem de fotografía, diapositivas y alquiler de películas cinematográficas	43,75
Para ídem de correspondencia, libros, revistas, periódicos y útiles de escritorio	41,67
Para ídem imprevistos	80,58
Total	4.995,37

Los conceptos que anteceden coinciden con el adjunto presupuesto, remitido por el Director de la citada Normal de Barcelona, excepto en la cantidad asignada para gastos de tranvía de los alumnos, que se suprime, llevando 75 pesetas de esta asignación para aumentar la de gastos imprevistos que en el proyecto figura con 5,58 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz para la Residencia normalista aneja a la misma;

Teniendo en cuenta que la Residencia ha de tener constantemente a su disposición recursos económicos, y que, dada la índole de los gastos, no pueden ser todas las cantidades libradas en un plazo fijo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el indicado presupuesto por la cifra total de 32.584,36 pesetas, y que se expidan por la ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Rosendo Calatayud Bonmatí, Habilitado de la referida Escuela Normal, los libramientos en la forma y cuantía que a continuación se expresan, debiendo quedar en beneficio del Estado las cantidades correspondientes a los meses comprendidos desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre de 1923, por no haber comenzado a funcionar la Residencia hasta 1.º del corriente mes.

Un libramiento de 4.285 pesetas, por una sola vez, para atender a los siguientes gastos de instalación:

	Pesetas.
Para completar obras detalladas en el oficio (núm. 60 del registro) elevado a la Superioridad por el señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz en 31 de Julio del corriente año	2.900
Para una máquina de escribir Yost	1.080
Para un reloj de pared	135
Para un archivador de documentos y papeles	170
Total	4.285

Un libramiento mensual de 4.716,56 pesetas por cada uno de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 1923, y Enero, Febrero y Marzo de 1924, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para abono de la gratificación al Rector, nombrado por Real orden de 15 de Junio de 1923 (base 2.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1923, creando la Residencia)	250
Para abono de la gratificación al Auxiliar propuesto por el Claustro, de acuerdo con la base 4.ª de la citada Real orden	83,33
Para un sirviente encargado de la portería de la institución, sin derecho a alimentación, con siete pesetas diarias de jornal (trescientos sesenta y cinco días)	212,91
Para cuatro criadas, sin derecho a alimentación, con 3,50 pesetas de jornal diario (trescientos sesenta y cinco días)	425,83
Aportación del Estado para la alimentación de 30 residentes, a razón de 75 pesetas mensuales por cada uno, según el párrafo tercero de la base 8.ª de la citada Real orden, y 150 mensuales más por la comida del Auxiliar, según esta misma base y la base 4.ª de la misma Real orden en su segundo párrafo	2.400
Para veladas culturales con el concurso de la Real Academia de Santa Cecilia	100
Para sesiones de proyecciones cinematográficas instructivas y morales	100
Para clases prácticas de árabe vulgar a los residentes dado el carácter marroquí de la Institución	125
Para suscripciones a revistas científicas y pedagógicas y adquisición de nuevos libros para la biblioteca de la Residencia	93,75
Correspondencia y material de escritorio durante el ejercicio económico	50
Para reponer objetos inutilizados, arreglo de los que sean susceptibles de compostura y renovación de efectos y utensilios de corta duración, teniendo en cuenta los frecuentes riesgos de roturas e inutilización de loza y cristalería y de cristales muy numerosos en el local	62,50
Para el blanqueo necesario de todas las habitaciones y dependencias, patio y portal del local, obras de arreglo de los pisos y las que sean precisas de reparación, que se harán siempre que sean una verdadera necesidad, previos presupuestos que se formulen y la Superioridad apruebe	156,25

	Pesetas.
Para luz eléctrica y la corriente necesaria para el funcionamiento del aparato de proyecciones fijas y cinematográficas, a razón de 180 pesetas mensuales y de siete, por alquiler de los dos contadores, durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive	183,50
Para 2.010 metros cúbicos de agua que se calculan para las necesidades todas de la Residencia, siendo correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en partes iguales, 10 metros cúbicos y los 2.000 restantes para los demás meses del ejercicio, aumentando esta partida en 15 pesetas anuales, en concepto de alquiler de contador	135,25
Para el servicio de lavado de ropas de cama y de uso individual con el correspondiente planchado de las mismas	200
Para la asistencia médica necesaria y dirección de todos los servicios sanitarios y de higiene de la Residencia	83,33
Para toda clase de imprevistos durante el ejercicio económico	54,91
Total	4 716,56

Los conceptos que anteceden coinciden en un todo con los del presupuesto adjunto remitido por el Director de la citada Normal de Cádiz, aunque no así las cantidades asignadas para cada uno de ellos por estar éstas sujetas a la variación necesaria a causa de que en dicho presupuesto corresponden a todo un ejercicio económico y por 46.000 pesetas, y las que anteriormente se detallan corresponden únicamente a los meses del presente ejercicio en que funciona la Residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Amparo Becerra, Maestra de Torrelaguna (Madrid), en solicitud de que se levante la corrección que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que la interesada no alega hechos o razones que no se hubieran examinado al resolver el referido expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Becerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (PROVINCIAL).

Vista la instancia de D.ª Emilia Poblador solicitando la devolución de quince días de sueldo que afirma haber satisfecho dos veces a consecuencia de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que la Sra. Poblador fué condenada a sufrir un mes de suspensión de medio sueldo, como consecuencia de expediente gubernativo, y que estando suspensa de empleo y sueldo durante la instrucción de aquél, por espacio de quince días, sólo por otros quince sufrió retención para completar el tiempo de corrección que se le impuso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Emilia Poblador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente seguido al Maestro de Viñals (León), don Emilio Cubero Fernández;

Resultando que no han tenido comprobación los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Emilia Pardos y Pardos, Maestra de la Escuela nacional de Figueruelas (Zaragoza);

Resultando que la Sra. Pardos ha permanecido ausente de su Escuela casi todo el tiempo transcurrido desde su toma de posesión;

Resultando que la Sra. Pardos tiene prestados servicios a la enseñanza durante un año, seis meses y once días;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Evarista Gesto Trillo, Maestra de Suevos, en Baña (La Coruña);

Resultando que la Sra. Gesto tuvo personalmente abandonada la enseñanza durante seis meses;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Evarista Gesto la corrección de diez meses de suspensión de medio sueldo, y que se requiera al Ministro de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento de Baña para que, con la mayor urgencia, proporcione casa-habitación a la Maestra de Suevos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Edilberto Cid, Maestro de Bujantes (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

He resuelto declarar incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Sánchez Ocaña, Maestra de Peñalba de la Sierra (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosalía de Prado, Maestra de Esquivias (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Pacios Robles, Maestra de Filgueira (Pontevedra), núm. 7.775 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Rubio Zamora, Maestra de Algaida (Murcia), núm. 6.617 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Calero Díaz, Maestro de Hinojosa del Valle (Badajoz), número 8.675 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía Gómez Miñambres, Maestra de Dómez (Zamora), núm. 7.164 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan J. Candel Cortés, Maestro de La Hoz (Albacete), núm. 4.506, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923 —*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Jiménez Cortés, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 386, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Serna Milla, Maestra de La Sequera de Haza (Burgos), número 3.097 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cruz Mayayo Alvarez, Maestra de Zaragoza, núm. 666 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conoci-

miento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Fuste Ferré, Maestro de Solivella (Tarragona), núm. 5.718 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Sánchez Martín, Maestra de Villaviciosa (Oviedo), número 3.327 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Rodríguez Avello, Maestra de Luarca (Oviedo), número 3.933 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Fernández Palacios, Maestra de Belmonte (Oviedo), núm. 3.929 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Márquez Fontalva, Maestro de Jarazmín (Málaga), número 5.937 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcos de la Monja y Monja, Maestro de Casar de Cáceres (Cáceres), número 3.904 del Escalafón, treinta días de licencias, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Martínez Pérez, Maestra de Fuensanta de Lorca (Murcia), número 2.125 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Engracia Herrero Paredes, Maestra de Gádor (Almería), núm. 2.410 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Piedrola Parera, Maestro de Alcaudete (Jaén), núm. 665 del Escalafón, quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José J. Jiménez y Jiménez, Maestro de Vall de Uxó (Castellón), número 2.696 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfer-

medad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel A. López Fernández, Maestro de Cangas de Onís (Oviedo), número 4.042 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Garres Segura, Maestro de Almería, núm. 636 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eulalia Cadenas Alvarez, Maestra de Valdefuentes (Cáceres), número 5.976 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Vega, Maestra de Campohermoso (León), núm. 5.168 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Rodríguez Macías, Maestra de Pedrosa de Muño (Burgos), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere al art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Recio y Pérez, Maestra de Carratraca (Málaga), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia presentada por usted solicitando se le concedan quince días de permiso;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 8 del actual ha sido usted declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que con fecha 10 del mismo presentó en este Ministerio su instancia, que está fechada en Madrid, con lo que demuestra que permanece ausente del punto de su residencia, razón por la cual fué usted declarada incursa en dicho artículo, y que encontrándose en esta situación ya no pertenece al Profesorado oficial, por lo cual no se le puede conceder el permiso que demanda, si bien por estar el citado art. 171 en relación íntima con el anterior, puede, si lo estima oportuno, acogerse a él, incoando el expediente gubernativo que en el mismo se menciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la petición de permiso que se solicita.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SRA. D.ª BASILISA HERNÁNDEZ AYLAGAS.

(*Gaceta* del 20.)

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Lucía Escuder Marco, Maestra de Luesia (Zaragoza), núm. 4.915 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, Maestra de Ribadavia (Orense), núm. 6.848 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D. Alfonso Muñoz Molina, Maestro de La Fresneda (Málaga), núm. 3.028 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Alonso Rodríguez, Maestra de Peñalonga (Orense), núm. 4.223 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D. José Beresna Sauras, Maestro de Sierra de Luna (Zaragoza), núm. 2.939 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto o lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Dominica Fuertes de Sancho, Maestra de Villar de Plasencia (Cáceres), núm. 3.371 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Arbelva Esquiroz, Maestra de Caparroso (Navarra), núm. 2.876 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Abono de haberes.

ORDEN

Vista la instancia de D. Tomás Eismau reclamando haberes como suplente de la Escuela nacional de Chauchina (Granada);

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa, del cual se deduce que ha percibido todos los que correspondían,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Eismau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 9 de Noviembre de 1923 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo una transferencia de crédito en el presupuesto del de Instrucción pública.—Página 597.
Reales decretos jubilando a D. José Ramón Mélida y confirmándole en el cargo de Director del Museo Arqueológico.—Página 598.
Real decreto suprimiendo las Delegaciones regias de primera enseñanza.—Página 598.
Otro ídem un turno para el ascenso a Jefe de Administración de primera clase.—Página 598.
Reales órdenes por las que se conceden compatibilidad de cargos a los Sres. Montoya, Maldonado y Parach.—Página 598.
Real orden circular sobre los automóviles oficiales.—Página 599.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 599.*
Cuenca.—Renuncia y nombramiento de Directora.—Página 599.
Granada y Soria.—Nombramientos de Secretarios.—Página 600.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Suspensión de empleo y sueldo.—Página 600.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 600.*
Amortización de plaza.—Página 600.

AYUDANTES.—*No ha lugar a la petición del Sr. Bernal.—Página 600.*

INSPECCIÓN.—*No ha lugar a lo solicitado por la Sra. Izquierdo.—Página 600.*
Residencias de Inspectores.—Página 600.
Se limita la visita de inspección de la señora Serrano.—Página 601.
Licencia.—Página 601.
Amortización de plaza.—Página 601.
Plaza vacante en Cuenca: a concurso de traslado.—Página 601.

S. 14.—CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Rectificación de la Real orden de 25 de Septiembre último.—Página 601.*
Arreglo escolar: resolución de expedientes de modificación.—Página 601.

MUTUALIDADES.—*Amortización de plaza.—Página 602.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Informe desfavorable en la obra* Manual del derecho de pesca.—*Página 602.*

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Se desestiman expedientes de anulación de nombramientos.—Página 602.*
Regencia de Escuela práctica: solicitud denegada.—Página 603.
Reingreso denegado.—Página 604.
Reintegro concedido.—Página 604.
Interpretación de los artículos 121 y 133 del Estatuto.—Página 604.
Agregaciones: contestando a la consulta de la Delegación regia de Madrid.—Página 604.
Oposiciones a ingreso: suspensión de empleo y sueldo a una Vocal.—Página 605.
Idem íd.: instancia desestimada.—Página 605.
Idem íd.: llamando la atención a los Tribunales sobre la procedencia de los opositores.—Página 605.
Idem íd.: gracias a los Tribunales.—Página 605.
Idem íd.: ingresos y distribución de los derechos de examen.—Página 605.
Renuncias de cargos.—Página 606.
Derecho de consorte: solicitud denegada.—Página 607.
Dirección de graduada: ídem íd.—Página 607.
Haberes: inclusión en la nómina al Sr. Rodríguez.—Página 607.
Baja e inclusiones en la lista de interinos.—Página 607.
Nombramientos de Maestros en propiedad. Página 609.

PERMUTAS.—*Página 610.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Clasificación.—Página 610.*
Reconocimiento de servicios.—Página 611.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Irregularidad en libramiento de certificaciones.—Página 611.*
Nombramiento de Jefe.—Página 612.
Destino de personal.—Página 612.

S. 16.—EXCEDENCIAS.—*Página 612.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de 15.000 pesetas dentro del capítulo 25, artículo único del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del concepto núm. 25 «Para auxilio y subvenciones, etcétera, etc.», a otro nuevo que se crea al final del propio artículo, con el siguiente enunciado: «Para completar la cifra necesaria para cubrir los gastos del homenaje que ha de rendirse oficialmente con la inauguración de un monumento a los heroicos marinos que en 1898, salvando su honor, glorificaron a España en Cavite y Santiago de Cuba.»

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Ramón Mélida y Alinarí, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 1.° de Noviembre.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley inexorable del tiempo impone, en el automático desenvolvimiento de la Administración del Estado, el pase a situación pasiva de los funcionarios que llegan a la edad reglamentaria. Esta condicional ha dado origen a que resulte vacante el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional, desempeñado por D. José Ramón Mélida, por haber sido jubilado como Jefe del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Pero la dirección de los grandes Centros artísticos y culturales no puede conferirse ni abandonarse, sin lesión del interés público, por un automatismo derivado de leyes de edades, dictadas para regularizar las carreras en su aspecto administrativo, sino que debe persistir en quienes con probada suficiencia la desempeñen, ratificándose en ellos el nombramiento, aun llegados los casos fatales de jubilación.

Tal sucede con el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional. D. José Ramón Mélida es, en esta especialidad, un prestigio, no ya en nuestro país, sino de valor positivo fuera de España, como lo atestiguan, entre otras pruebas, las excavaciones realizadas bajo su dirección en Numancia y Mérida, que han sido tan apreciadas por los extranjeros como por nosotros mismos.

En consecuencia, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y vistas las circunstancias que concurren en el Inspector jubilado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Ramón Mélida,

Vengo en confirmarle en el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 1.° de Noviembre.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedas suprimidas todas las Delegaciones regias de enseñanza.

Art. 2.° Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en las capitales de provincias y pueblos por los Alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Art. 3.° Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora a los Delegados regios, pasarán, respectivamente, a los Inspectores profesionales y a las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 4.° Los archivos y documentación oficial que obren en poder de las Delegaciones regias de enseñanza serán entregados a los actuales Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen, pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones a las autoridades o funcionarios a quienes pueda corresponder.

Art. 5.° La Secretaría de la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, se refundirá en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número preferente en el Escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación regia, así como las del personal que resulte innecesario, se amortizará con ocasión de vacante.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Septiembre último y Real orden de 12 del corriente,

Vengo en declarar suprimido el turno que para la provisión de plazas de Jefes de Administración civil de primera clase se establece en el apartado *c)* de la séptima disposición transitoria del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Guadalajara, fecha 11 de los corrientes;

Resultando que en 2 del actual fué requerido el Maestro de Padilla del Condado, D. José Montoya, para ocupar el cargo de Secretario habilitado del Ayuntamiento, siendo obligado al constituirse definitivamente el mismo a continuar al frente de la Secretaría;

Considerando que si bien en el art. 174 de la ley de Instrucción pública de 1857 se declara incompatible el ejercicio del Profesorado con todo otro empleo o destino público, precisamente por su condición de Profesor, garantía de honradez e idoneidad que honra a su persona y a la benemérita clase a que pertenece, han de ser los servicios del Sr. Montoya de indudable eficacia, cumpliendo con el deber ciudadano de cooperación a la obra del Gobierno que el presente momento impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias pueda ejercer D. José Montoya el cargo de Secretario habilitado, a la vez que la Escuela que regenta, cuidando, sin embargo, de atender debida y eficazmente a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Cáceres, fecha 8 de los corrientes;

Resultando que en 2 del actual fue requerido el Maestro de Almoharín, D. Fausto Maldonado Otero, para ocupar el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, siendo obligado al constituirse definitivamente el mismo a continuar al frente de la Alcaldía;

Considerando que si bien el art. 174 de la ley de Instrucción pública de 1857 declara incompatible el ejercicio del Profesorado con todo otro empleo o destino público, precisamente por su condición de Profesor, garantía de honradez e idoneidad que honra a su persona y a la benemérita clase a que pertenece, han de ser los servicios del Sr. Maldonado de indudable eficacia, cumpliendo con el deber ciudadano de cooperación a la obra del Gobierno que el presente momento impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias pueda ejercer D. Fausto Maldonado el cargo de Alcalde Presidente, a la vez que la Escuela que regenta, cuidando, sin embargo, de atender debida y eficazmente a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Alicante;

Resultando que en 2 del actual fué requerido el Maestro de Senija-Denia, D. José Miguel Parach, para ocupar el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, siendo obligado al constituirse definitivamente el mismo a continuar al frente de la Alcaldía;

Considerando que si bien en el art. 174 de la ley de Instrucción pública de 1857 se declara incompatible el ejercicio del Profesorado con todo otro empleo o destino público, precisamente por su condición de Profesor, garantía de honradez e idoneidad que honra a su persona y a la benemérita clase a que pertenece, han de ser los servicios del Sr. Parach de indudable eficacia, cumpliendo con el deber ciudadano de cooperación a la obra del Gobierno que el presente momento impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias pueda ejercer D. José Miguel Parach el cargo de Alcalde-Presidente, a la vez que la Escuela que regenta, cuidando, sin embargo, de atender debida y eficazmente a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios civiles y militares que para el mejor desempeño de sus cargos y por las exigencias del servicio tengan asignados coches automóviles, no podrán hacer uso de ellos sino personalmente y en actos que con el servicio se relacionen, entendiendo que sólo puede acompañarles el personal a sus órdenes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los coches automóviles asignados a las altas autoridades, no sólo por razón del servicio, sino para representación social de sus elevadas jerarquías, podrán ser usados por las familias de dichos altos funcionarios, bien entendido que en ningún caso los podrán ceder a personas de su servidumbre ni a otras que desmerezcan de la representación del cargo, quedando por la presente disposición bien definida la clasificación de *automóviles de servicio* y *automóviles de representación*, a cuyo efecto los primeros llevarán en la portezuela, y muy visible, el emblema del Cuerpo militar o del ramo civil a que estuviesen dedicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR.....

(Gaceta del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esa capital, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca ha presentado D.ª Rosario Clavijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la de Maestras de Cuenca a D.ª Mercedes Escribano Pérez, por ser de todas las Profesoras numerarias de dicho Centro la más antigua, según el Escalafón, después de D.ª Rosario Clavijo, a quien por Real orden de esta fecha se le admite la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de la referida Escuela a D. Pablo Cortés Franco, Profesor numerario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de la referida Escuela a D. Eugenio Ortega García, Profesor numerario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz dando cuenta de la falta de asistencia a sus clases del Profesor de Religión D. Ventura Fernández López;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden de 17 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que quede suspenso de empleo y sueldo durante un mes el referido Profesor de Religión, y

2.° Que por el Director del Instituto de Cádiz se proceda a la formación del oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María Concepción Fernández Roveres, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de León, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada cobre en concepto de sueldo los haberes que percibe como Auxiliar de la Escuela de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por jubilación de D.ª Celsa López Gutiérrez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en cuyo cargo cesó el día 4 de los corrientes en virtud de Real orden de dicho día, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras una plaza y el sueldo de 2.000 pesetas que percibía la referida Auxiliar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de referencia se amortice la plaza de 2.000 pesetas que desempeñaba la Auxiliar D.ª Celsa López Gutiérrez, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del Real decreto de 1.° del corriente antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 19.)

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Agustín Bernal, Ayudante de esa Escuela Normal, solicitando se le nombre para desempeñar el cargo de Auxiliar de la Residencia de alumnos aneja a esa Escuela;

Considerando que la propuesta que hizo el Claustro de la misma a favor de otra persona para dicha plaza lo fué por unanimidad y ajustándose en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁDIZ.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Visto el oficio de la Inspectora de primera enseñanza de Cádiz, D.ª Teresa Izquierdo, en que se manifiesta que la Directora de la Escuela graduada de párvulos no había acatado sus órdenes al empezar sus clases el 24, efectuando, en cambio, la obra de pintar los bancos, y que no había ni un solo niño. El hecho consta de puño y letra en el libro de matrícula de la Sra. Regife, en la que hizo constar su protesta por la rebelión de dicha señora; con fecha 26 de Mayo, se autoriza por esta Dirección general de primera enseñanza la permuta de locales de las Escuelas de párvulos y graduadas de niñas, núm. 1, a Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo informado por la Junta local de primera enseñanza de aquella población, favorable a la petición de la Maestra Sra. Regife.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer no haber lugar a lo propuesto por la Sra. Inspectora de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Daniel Luis Ortiz, Inspector de la tercera zona de la Inspección de primera enseñanza de esa

provincia, solicitando que se le autorice para fijar su residencia en Molledo, y visto el favorable informe emitido por V. S., atendiendo las circunstancias que abonan ese traslado y de conformidad con lo que previene el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de D. Miguel Moreno Muñoz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, solicitando que se le autorice para fijar su residencia en Motril, y visto el favorable informe emitido por el Inspector Jefe de dicha provincia, atendiendo las circunstancias que abonan ese traslado y de conformidad con lo que previene el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Inspectora de esa provincia D.ª Leonor Serrano Pablo, en solicitud de que se reduzca su trabajo a la visita de las Escuelas de la capital, y visto el informe favorable del Inspector Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sra. Serrano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Martínez Zapater, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por excedencia del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca D. Pedro Roselló y Blanch, en cuyo cargo ha cesado el día 3 de los corrientes, queda vacante en el Escalafón de Inspetores de primera enseñanza una plaza y el sueldo de 5.000 pesetas, que percibirá dicho Inspector;

Teniendo en cuenta el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza se amortice la plaza de 5.000 pesetas que desempeñaba el Inspector Sr. Roselló, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del Real decreto de 1.º del corriente antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectores de primera enseñanza, para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 14.)

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificada la Real orden de 25 de Septiembre último *(Gaceta* del 29), en la que, por error, aparece creada la Escuela de Montenastró, Ayuntamiento de Llavorsi (Lérida); entendiéndose que la Escuela creada con carácter definitivo es la que corresponde al núm. 41 de la relación a que se refiere la Real orden de 23 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 12 de Septiembre), y no la que figura en la misma relación con el número 11, como equivocadamente inserta la mencionada *Gaceta* del 29 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LÉRIDA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Grove (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grove (Pontevedra) solicita la división del distrito escolar de San Vicente en dos, situando en la capitalidad de cada uno de los que se formen una de las dos Escuelas unitarias que tiene convertidas en Escuela de asistencias mixta, servida por Maestro, alegando los escasos frutos de la enseñanza en la actualidad, debido a la gran distancia que separa a algunos pueblos de aquel distrito del lugar donde funcionan las Escuelas.

»La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, si bien entiende que al pasar a ser Escuela

de asistencia mixta las unitarias, quede servida por Maestro la de niños y por Maestra la de niñas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma que se pretende en el distrito de San Vicente, del mencionado Municipio de Grove, no significa aumento de Escuela, y que en cambio con ella se beneficiarán los intereses de la enseñanza, puesto que se hará más fácil la asistencia a las Escuelas de todos los niños de los pueblos que intregan hoy al referido distrito,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación solicitada en el arreglo escolar de Grove, formando dos distritos del de San Vicente, constituído el uno por Gandariña, Reboredo y Valea, y el otro, por Campos, Quinteiros y Aisemina, y emplazando en el primero la Escuela mixta desempeñada por Maestro, y en el segundo la de niñas, convertida igualmente en de asistencia mixta regentada por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por las Juntas administrativas de Gobeo y Lopidana, Ayuntamientos de Vitoria y Foronda (Alava), respectivamente, sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Las Juntas administrativas de Gobeo y Lopidana, pertenecientes, respectivamente, a los Municipios de Vitoria y Foronda (Alava), solicitan la modificación de los arreglos escolares de dichos Ayuntamientos en el sentido de que el lugar de Lopidana, agregado del distrito de Aranguiz, forme parte en lo sucesivo del de Gobeo, alegando la mayor facilidad que tendrán los niños de Lopidana para recibir la enseñanza, puesto que la distancia que han de recorrer a Gobeo es la mitad de la que les separa de Aranguiz, a cuya Escuela actualmente asisten, y comprometiéndose la referida Junta de Lopidana al abono de 4.000 pesetas a la de Gobeo a fin de contribuir a la construcción del nuevo edificio para Escuela.

»Las Juntas locales de Vitoria y Foronda y la Inspección informan favorablemente, protestando de la solicitud tres vecinos de Lopidana, haciendo consideraciones de orden económico, aunque no dejan de reconocer que la distancia entre dicho pueblo y el de Gobeo es bastante menor que la que media entre Lopidana y Aranguiz.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que con la reforma que se pretende en los arreglos escolares de los mencionados Municipios la enseñanza en Lopidana obtendrá positivos beneficios;

»Considerando que si bien existe algún peligro para los niños entre el camino que separa Lopidana de Gobeo, no deja de tenerlos también, a juicio de la Inspección, en el que hoy recorren para asistir a la Escuela de Aranguiz;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1918,

»Esta Comisión opina que procede modificar los arreglos escolares de Foronda y Vitoria, segregando el pueblo de Lopidana del distrito de Aranguiz, correspondiente al primero de dichos Ayuntamientos, y agregándolos al de Gobeo, anejo del Municipio de Vitoria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a los referidos Ayuntamientos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 9 de los corrientes la renuncia presentada por D. Francisco Siso Cavero del cargo de Oficial de la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la plaza correspondiente, dotada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, quede amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Bibliotecas escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de interés y utilidad general de la obra titulada *Manual del derecho de pesca*, de que es autor D. Emilio Moya Sánchez,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La obra *Manual del derecho de pesca*, recogiendo la legislación vigente sobre pesca fluvial y marítima, protección a la piscicultura y ostricultura, y enriquecida con notas que permiten saber esta especialidad del Derecho administrativo, carece de contenido doctrinal bastante a permitir juzgar y deducir, con sólo dicho libro, el aspecto científico-legal de extremos en él tratados para que se declare de interés y utilidad general, según solicita su autor, D. Emilio Moya Sánchez.

»Por lo expuesto y el estar compuesto el citado libro ordenando la materia de su contenido conforme a un plan rigurosamente exegético que sólo presenta la ventaja de en un reducido tomo transcribir legislación vigente en el ramo de pesca.

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime la pretensión que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Aurea Trens Fernández, Maestra propietaria de la Escuela

nacional de Sebil (Pontevedra), núm. 7.032 del Esccalafón, contra el nombramiento a favor de D.ª Pilar Pobes Clavero, que con fecha 20 de Agosto último fué nombrada para la Escuela de Berceo (Logroño) por el cuarto turno;

Resultando que D.ª Aurea Trens, Maestra de Sebil (Pontevedra), y D.ª Pilar Poves, Maestra de Corvado, en la misma provincia, solicitaron, entre otras, la Escuela de Berceo (Logroño), por el cuarto turno de los señalados en el art. 75 del Estatuto vigente, remitiendo las fichas reglamentarias, en las que la Sra. Trens consignaba como número del Escalafón el 7.158 (1920) y la Sra. Pobes el 7.141 (1920), y que llegaron autorizadas por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra;

Resultando que, ordenadas en el fichero las peticiones de todas las solicitantes, por provincias primero, por localidades después y, últimamente, por las preferencias fijadas en el artículo 73 del mismo Estatuto, al llegar a la adjudicación de la vacante de Berceo se acordó el nombramiento de la Sra. Pobes con preferencia sobre la Sra. Trens por el número del Escalafón que aparecía en la ficha legalizada por el Jefe de la Sección;

Resultando que la Sra. Trens reclamó contra ese nombramiento, alegando que en el Escalafón de 1922 tiene mejor número que la Sra. Pobes, desestimándose la petición por haberse tenido en cuenta al nombrarla los datos existentes en las peticiones de las interesadas;

Resultando que la Sra. Trens ha sido nombrada después, por el mismo cuarto turno, Maestra de Teresa de Cofrentes (Valencia);

Considerando que la provisión de destinos no puede realizarse con otros datos que los consignados por los aspirantes en sus peticiones, ajustadas al modelo oficial, y en las condiciones señaladas en la Real orden de 23 de Mayo último, como en este caso se verificó;

Considerando que el error de número en el Escalafón no es imputable a la Dirección general sino a la propia interesada;

Considerando que la Sra. Trens fué nombrada por el cuarto turno para la Escuela de Teresa de Cofrentes (Valencia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso de referencia, confirmando los nombramientos de la señora Pobes para Berceo y el de la Sra. Trens para Teresa de Cofrentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Pérez Vidal, Maestro de la Escuela nacional de Sotomayor (Pontevedra), núm. 3.748 del Escalafón, solicitando se deje sin efecto su nombramiento para la Escuela mencionada, hecho a su favor por el cuarto turno, y se le nombre para la de Insúa en la misma provincia;

Resultando que el Sr. Pérez Vidal solicitó en tiempo y forma reglamentaria varias Escuelas, y entre ellas las de Sotomayor e Insúa, ambas de la provicia de Pontevedra, habiendo sido nombrado para la primera;

Resultando que dicho señor reclamó en 28 de Agosto próximo pasado contra el nombramiento para la Escuela citada, por haber solicitado la de Insúa, denegándosele por decreto marginal en 12 de Septiembre último;

Considerando que ni el Estatuto ni ninguna de las disposiciones dictadas autorizan a la Dirección general a tener en cuenta las preferencias que particularmente han consignado los Maestros en sus relaciones de peticiones de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Pérez Vidal y confirmar su nombramiento para la Escuela de Sotomayor (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Suárez Fernández, núm. 2.803 del primer Escalafón, Director de la Escuela graduada de niños de Pola de Siero (Oviedo), contra la orden de 14 de Agosto último, por la que se nombraba a D. Jesús Barzana Fernández Maestro de La Corredoira;

Resultando que D. Manuel Suárez Fernández, Maestro de Pola de Siero, núm. 2.803 del Escalafón general, solicitó por el cuarto turno su traslado voluntario a la Escuela de La Corredoira, mediante petición que redactó consignando como localidad donde radicaba la vacante la palabra «Oviedo»;

Resultando que fué destinado a la referida Escuela otro solicitante que determinó debidamente en su ficha la localidad y que, elevada reclamación contra ese nombramiento por el Sr. Suárez fué desestimada por decreto marginal de la Dirección general en 12 de Septiembre próximo pasado;

Resultando que contra dicha desestimación recurre el señor Suárez fundamentando su petición en que a su juicio la Escuela de La Corredoira se la considera como del casco de Oviedo;

Considerando que, de conformidad con el art. 101 del Estatuto vigente, La Corredoira es entidad distinta de Oviedo, como demuestra el censo general de España, que la menciona fuera del casco y de la parroquia de Prados, San Julián, y el arreglo escolar de 1908 que, por la distancia de 3 000 metros que la separa de Oviedo, le asigna un distrito escolar distinto de la capital, con dos Escuelas, una de cada sexo;

Considerando que, según la redacción de la ficha enviada por el reclamante, la localidad solicitada era Oviedo y no la repetida Escuela de La Corredoira,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Maestro D. Juan Francisco López Madrid, núm. 336 del Escalafón general, solicitando que se resuelva en esta fecha otra que presentó en 25 de Agosto próximo pasado, relacionada con la interpretación que, a su juicio, procede dar al art. 93 del Estatuto y con su supuesto derecho a la Regencia de Ciudad Real por el cuarto turno de traslado;

Resultando que el citado Maestro elevó la instancia dicha de 25 de Agosto directamente y sin informe reglamentario, por cuya causa fué devuelta a la Sección administrativa, de acuerdo con el art. 180 del repetido Estatuto;

Considerando que el precitado Maestro no está facultado para quebrantar los preceptos reglamentarios y menos para ignorar su alcance, esquivando el obligado cumplimiento de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo pretendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro sustituído D. Emilio Romero Borrallo contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Julio último, que desestimó su pretensión de vuelta al servicio activo;

Resultando que en 30 de Junio del presente año solicitó su vuelta al servicio activo; que en 13 de Julio del mismo año se decretó por la Dirección general, de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, su desestimación, por no contar un año en situación de sustituído desde su última revisión, y que en 17 de Agosto próximo pasado recurre en alzada contra el anterior acuerdo;

Considerando que no ha transcurrido un año desde la última revisión de la fecha de su pretensión, como prescribe el artículo 143 del Estatuto de 18 de Julio de 1918, al que ha de sujetarse este expediente, dada la fecha de sustitución del interesado, y que el vigente Estatuto no consiente la vuelta al servicio activo a los que con arreglo a lo en él prescrito se sustituyan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Teófilo Azabal Molina, Maestro de esta Corte, solicitando se le reintegre a la sección de la Escuela graduada de niños de la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, y que se le computen en la misma, como Maestro de sección, los servicios que lleva prestados a la enseñanza oficial de Madrid;

Resultando que el Sr. Azabal obtuvo por oposición libre una plaza de Maestro de sección de la citada Escuela, de la que se posesionó en 1.° de Junio de 1916;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Madrid, capital, por virtud de disidencias altamente perturbadoras para la enseñanza habidas entre el Director de la referida Escuela y varios Maestros de sección de la misma, uno de ellos el Sr. Azabal, el ilustrísimo señor Delegado regio, usando de facultades propias, acordó el traslado de dicho Maestro al grupo Cervantes, en el que estuvo prestando sus servicios hasta el 28 de Febrero de 1921, en que cesó de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de 17 de dicho mes y año;

Resultando que al cesar el Sr. Azabal en la Escuela graduada Cervantes solicitó que se le reintegrara en la sección de la del Dos de Mayo, en que había prestado anteriormente sus servicios, petición que le fué denegada por la Dirección general de primera enseñanza en 30 de Diciembre del mismo año;

Resultando que posteriormente el Sr. Azabal ha desempeñado varias Escuelas, estando hoy asignado eventualmente a la graduada Carmen Rojo;

Resultando que actualmente se halla vacante una plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de la Plaza del Dos de Mayo, núm. 2;

Considerando que el traslado acordado por la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid fué reglamentario, sin que contra dicho acuerdo recurriera el Sr. Azabal;

Considerando que igualmente es firme la resolución acordada por la Dirección general en 30 de Diciembre de 1921, y comunicada al solicitante por la Sección administrativa de Madrid en 3 de Enero de 1922, puesto que contra ella no interpuso recurso alguno;

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, el Sr. Azabal cesó de hecho y reglamentariamente en la Escuela graduada de niños de la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, en 24 de Abril de 1913, y que, por tanto, no se le puede computar servicio alguno como Maestro de sección de la misma desde la referida fecha;

Considerando que actualmente el Sr. Azabal está asignado al grupo escolar Carmen Rojo, con carácter eventual, y de otra parte, la conveniencia de que se provea la sección en la ya citada Escuela de la plaza del Dos de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el reconocimiento de servicios prestados que, como Maestro de sección, solicita el Sr. Azabal, y que dicho Maestro sea destinado, con carácter permanente, a la sección vacante en la Escuela graduada de niños de la plaza del Dos de Mayo, núm. 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Los artículos 121 y 133 del vigente Estatuto general del Magisterio declaran que no pueden concederse sustituciones ni licencias fuera de los casos especialmente previstos en los artículos restantes de los capítulos X y XI del mismo Cuerpo legal, quedando, por tanto, prohibidas terminantemente las sustituciones temporales que antes disfrutaban los Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, alcanzando esta prohibición a los ingresados en dicho Centro después de la publicación del citado Estatuto y a los que han terminado los cuatro años del plan de estudios ordinario, o los dos que fija el art. 5.° de la Real orden de 17 de Octubre de 1921;

Teniendo en cuenta, además, la instrucción primera de la Real orden de 10 de Mayo de 1923, aclarada por la Real orden de 10 de Agosto, que salva los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que los Maestros nacionales de la Escuela Superior del Magisterio, que comenzaron sus estudios con arreglo al plan ordinario de cuatro años, sustituídos para este efecto con anterioridad al 18 de Mayo último, y los Maestros nacionales que han empezado la ampliación de sus estudios en Octubre de 1922, sustituídos también con el mismo efecto, continúen en tal situación hasta que concluyan el cuarto o el segundo curso, respectivamente, de los planes que decidieron seguir.

2.° Que los Maestros nacionales que han cumplido ya los dos años de ampliación de estudios en la repetida Escuela, es decir, los ingresados en 1921, deben encontrarse necesariamente al frente de sus Escuelas o en situación de excedentes, para asuntos propios, cumpliendo el art. 137 del repetido Estatuto, sin que puedan alegar, con vista al pasado privilegio, la ampliación del plan a que se refiere la mencionada Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, sobre la aplicación de la Real orden de 26 de Septiembre último relativa a la caducidad de agregaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que D. Cayetano Ortiz y Corral y D. Eugenio Hernández Cárdena, Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, no se hallan comprendidos en las excepciones que establece la Real orden de 26 de Septiembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones al Magisterio de Sevilla, participando que la Vocal del del mencionado Tribunal D.ª María Dolores Moreno, número 1.069 del Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Cheles (Badajoz), no se ha presentado a ejercer el cargo para el que se la nombró por Real orden de 3 de Julio último *(Gaceta* del 8);

Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 27 y siguientes del Estatuto, fué nombrada la citada Maestra, señora Moreno, Juez de oposiciones del Tribunal de Sevilla, contra el cual no formuló reclamación alguna;

Considerando que el art. 32 del mencionado Estatuto dispone que los Jueces de los Tribunales incurrirán en la pena de suspensión de empleo y sueldo, a reserva de lo que resulte en el expediente gubernativo que se le instruya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare suspensa de empleo y sueldo a la Maestra de la Escuela nacional de Cheles (Badajoz), D.ª María Dolores Moreno, y que, por el Inspector de primera enseñanza, se instruya el expediente gubernativo que previene el citado art. 32 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 19.)

Vista la instancia formulada por varios opositores de los Rectorados de Valladolid y Santiago, en solicitud de que los aspirantes de derechos limitados no consuman plaza;

Teniendo en cuenta que la Real orden convocatoria, ley de las oposiciones, dispone que los Maestros de derechos limitados que acudan a las mismas lo hagan como cualesquier otro aspirante, consumiendo número de propuesta, y que la Real orden del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, fecha 6 del actual, inserta en la *Gaceta* del 10, establece en su primera regla que continúen los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio, en los términos que previene la Real orden convocatoria de 3 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada y que se atengan los interesados a los repetidos términos de la precitada convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

(Gaceta del 19.)

ÓRDENES

La designacion de las localidades en que habían de celebrarse las oposiciones a plazas del Magisterio nacional primario, se hizo teniendo en cuenta su situación topográfica regional, el mayor número de aspirantes, la facilidad en las comunicaciones y otras circunstancias docentes favorables al buen servicio y a los interesados.

Al examinar, sin embargo, los expedientes de los opositores, se ha observado que existen no pocos que han solicitado actuar en localidades precisamente lejanas de su residencia habitual, dándose la circunstancia de funcionar en ésta uno de los Tribunales, lo que no tiene justificación, dado que el programa de las oposiciones es el mismo para todos y el número de plazas que se han de proveer proporcional al de aquéllos; en su vista,

Esta Dirección general ha resuelto que se llame la atención a los Jueces que constituyen los Tribunales de oposición a plazas del Magisterio nacional primario acerca de este hecho, a fin de que, por todos los medios, eviten cualquier posible irregularidad, con vista de las circunstancias citadas, ya que, constituídos aquéllos conforme a normas completamente distintas de las establecidas con anterioridad y revestidos de las necesarias garantías de aptitud de independencia, vienen obligados a que resplandezcan en sus juicios y calificaciones, de tal manera, que las actuales oposiciones sean modelo de justicia y moralidad, adaptando todos los actos de las mismas a la invitación y reglas de conducta que en la Real orden de 6 del corriente *(Gaceta* del 10) se señalan por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A INGRESO EN EL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Los Tribunales de oposiciones a plazas del Magisterio nacional primario de Valladolid, Salamanca y Murcia, comunican a esta Dirección haber terminado la práctica de los ejercicios escritos, así como haber acordado con anterioridad a la Real orden de 6 del actual la celebración de sesiones dobles, a fin de acelerar todo lo posible el término de las mismas, tanto por interés de la enseñanza, como por el de los aspirantes; en su vista,

Esta Dirección general ha resuelto significar a los mencionados Tribunales el agrado con que se ha visto su actuación, haciendo público el hecho para que sirva de estímulo a los demás Tribunales, quienes, a no dudarlo, procurarán asimismo imitar tan laudable conducta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A PLAZAS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

(Gaceta del 17.)

A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 23 del Estatuto general del Magisterio y en el apartado 7.º de la Real orden de convocatoria de oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que se publique la siguiente nota detallada de los aspirantes y cantidad recaudada por derechos de examen, distribuyendo la misma en la forma prevenida, a saber:

Expedientes completos remitidos a los Tribunales..	7.635
Idem incompletos, justificado pago.....	39
Idem íd. pendientes de justificar pago.....	109
Total de expedientes recibidos en este Ministerio.	7.783
Cantidad recaudada por derechos de examen, correspondiente a 7.746 opositores.....	271.110
Importe del 10 por 100.....	27.111
Gastos de habilitación, talonarios, correo, etc.....	2.711
Diferencia librada a los Tribunales.....	24.400
Importe del 90 por 100, a distribuir proporcionalmente.....	243.999

que se distribuye con arreglo a la siguiente relación *(véase la página 606)*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

(Gaceta del 29.)

Relación de aspirantes que han actuado en el primer ejercicio, según partes de los Tribunales.

TRIBUNALES	MAESTROS	MAESTRAS	TOTAL	CANTIDAD que corresponde percibir a cada Tribunal.	PLAZAS que se asignan a cada Tribunal.	
					Maestros.	Maestras.
Barcelona	317	296	613	20.745,00	155	103
Granada	242	288	530	17.936,00	119	100
La Laguna	61	85	146	4.942,00	30	30
Madrid	538	473	1.011	34.214,00	264	164
Murcia	201	148	349	11.811,00	98	51
Oviedo	246	384	630	21.320,00	121	133
Salamanca	316	330	646	21.861,50	155	115
Santiago	389	351	740	25.042,50	191	122
Sevilla	245	253	498	16 853,00	120	88
Valencia	349	320	669	22.640,00	171	111
Valladolid	262	449	711	24.061,00	128	156
Zaragoza	303	364	667	22.572,00	148	127
TOTALES	3.469	3.741	7.210	243.999,00	1.700	1.300

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia formulada por D.ª Inés Rodríguez Gallos, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Barrio de Muñó (Burgos), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia formulada por D. José Milán Marcos, número 6.824 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bienservida (Albacete), en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la instancia formulada por D.ª Juana Castelló Andrés, sin número en el segundo Escalafón, Maestra de Camañas (Teruel), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia formulada por D.ª Catalina Martín Pérez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Calzada de Béjar (Salamanca), núm. 7.590 del primer Escalafón, en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia presentada por D. José Rosell Peral, sin número en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Cucalón (Teruel), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como previene el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia presentada por D. Emilio López Pérez, número 6.624 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de El Provencio (Cuenca), en la que solicita que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rita Cortés Fernández, número 4.161 del primer Escalafón, Maestra de Valdemorillo (Madrid), en el que solicita su traslado, por derecho de consorte, a la Escuela unitaria núm. 1 de La Coruña, en donde su esposo, D. Manuel Lorenzo Santo, presta sus servicios como Capitán del Ejército;

Teniendo en cuenta que por orden de esta Dirección general de 3 de Septiembre de 1916 se concedió a la solicitante derecho a cubrir la primer vacante que ocurriese en La Coruña, sin que hasta la fecha haya solicitado hacer uso de tal derecho, y que ha solicitado por el cuarto turno de traslado voluntario varias Escuelas, entre ellas la de Valdemorillo (Madrid), para la que fué nombrada por orden de 5 de Septiembre último, con lo que ha manifestado tácitamente el abandono y la renuncia del derecho concedido, puesto que el traslado que la Sra. Cortés debiera haber solicitado era la primer vacante producida en La Coruña a partir de la fecha en que le fué otorgado el mencionado derecho, y como, por otra parte, de acuerdo

con lo establecido en el art. 74 del vigente Estatuto, la solicitante no podrá obtener nuevo traslado hasta no contar tres años de servicios en la Escuela de Valdemorillo (Madrid), para la que, como anteriormente se dice, fué nombrada en 5 de Septiembre próximo pasado, en virtud de petición voluntaria y libre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia formulada por D. Ramón Martínez Suárez, número 241 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional del Hospicio de Granada, en la que solicita que se resuelva la propuesta para el cargo de Director de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, y que la citada Escuela ha sido graduada provisional y definitivamente en fecha posterior a la promulgación del vigente Estatuto, y que, por tanto, su Dirección ha de ser provista con arreglo a lo preceptuado en dicho Cuerpo legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada y autorizar al solicitante para continuar prestando sus servicios en una de las secciones de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia formulada por D. Vicente S. Rodríguez, Maestro interino de la Escuela de Mirones (Santander), en la que solicita su continuación en la nómina de haberes del mes de Septiembre;

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que el solicitante ha seguido desempeñando la Escuela de Mirones por no haberse posesionado de ella en 1.º de Septiembre D. Pedro Suárez Gil, nombrado por Real orden de 4 de Agosto último, y que el cese de los Maestros interinos está supeditado a la posesión efectiva de los propietarios,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, ordenando a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander que acredite los haberes del solicitante en tanto desempeña dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Julio último la lista única de los Maestros del turno de interinos, que en su día han de cubrir vacantes reservadas al mismo, se han formulado por las Secciones administrativas las observaciones que por la orden de 4 del citado mes se les interesaba, las que motivan considerable número de bajas en la mencionada lista única, producidas por hallarse ya nombrados unos, o por no reunir las condiciones otros, según las mismas enumeran, y que, en su consecuencia, y por las causas dichas, debieron abstenerse de remitir los expedientes de los que no tenían derecho a figurar en la repetida lista única; en su vista,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se den de baja, por desempeñar ya Escuela en propiedad, o por haber perdido el derecho a obtenerla, los señores siguientes:

Número con que figuraban y causa de la baja.

Número 8.—D. Emilio Vera Pérez, por desempeñar Escuela en propiedad.

9. D. Vicente Fondevilla Vidal, ídem. íd.
15. » Pedro Sánchez Alonso, ídem. íd.
17. » Agustín Saavedra y de Soto, ídem. íd.
20. » Lorenzo R. Hernández Mozo, ídem. íd.
22. » Fernando Ruiz Matas, ídem. íd.
23. » Anselmo Gómez Alvarez, ídem. íd.
24. » Eduardo J. Albiol Pérez, ídem. íd.
25. » Arturo Pérez Merino, ídem. íd.
27. » José Luis Vázquez García, ídem. íd.
29. » Eusebio Cordero Carretero, ídem. íd.
30. » Benito Retuerto Alonso, ídem. íd.
32. » Suceso Caballero Calvo, ídem. íd.
33. » Feliciano Irú Díez, ídem íd.
34. » Arturo Durán Machuca, ídem íd.
35. » Lorenzo Borrás Cugul, ídem íd.
36. » Juan José Blázquez Mateos, ídem íd.
37. » Octavio García González, ídem íd.
38. » Modesto Enmentra Moga, ídem íd.
39. » Juan Condal Giribert, ídem íd.
40. » Casimiro Carro Ortega, ídem íd.
42. » José Blanco Llansás, ídem íd.
43. » Pascual García Muñoz, ídem íd.
44. » Teodardo Lacalle Apellániz, ídem íd.
45. » Pío Pérez Ponce, ídem íd.
46. » Eduardo Fernández Gómez, ídem íd.
50. » Estanislao Vilorio García, ídem íd.
51. » Miguel Gil Pardo, ídem íd.
53. » Petronilo Cisneros, ídem íd.
55. » Antonio Benáldez González, ídem íd.
56. » Miguel Garrido Marín, ídem íd.
57. » Ricardo Yáñez Tirado, ídem íd.
58. » José Gómez y Gómez, ídem íd.
59. » Germán Hernández Casanova, ídem íd.
63. » José Perea Peñuelas, ídem íd.
64. » Francisco Ruiz Navarro, ídem íd.
65. » Francisco Guliás Barretro, ídem íd.
66. » Maximiliano Corredor Rodríguez, ídem íd.
71. » José Miguel García, ídem íd.
77. » Jaime Aleu Andreu, ídem íd.
81. » Evencio Sánchez Paulete, ídem íd.
83. » Francisco Feria y L. de Gamarra, ídem íd.
84. » Nicasio Barbero Alcalá, ídem íd.
85. » Alejo P. Rodríguez Romero, ídem íd.
86. » Enrique Blanco Díaz, ídem íd.
89. » Antonio Jiménez Peinado, ídem íd.
91. » Francisco Díaz Moya, por haber sido declarado incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
95. » Antonio Gutiérrez Soherón, nombrado en propiedad.
97. » Jesús Aragoneses y Gilsanz, ídem íd.
98. » Rafael Ruiz Sánchez, ídem íd.
100. » Enrique Hernández Castellanos, ídem íd.
101. » Jesús Martín de la Torre Lago, ídem íd.
104. » Manuel Pérez Amador, ídem íd.
109. » José Ruiz Jiménez, ídem íd.
114. » José Salas Calvente, ídem íd.
115. » Mario Miserach Coca, ídem íd.
116. » Juan Ortiz Lozano, ídem íd.
117. » Constatino Palomero, ídem íd.
118. » Hilario Serrano Alonso, ídem íd.
119. » Antonio López Valencia, ídem íd.
123. » Gregorio Díez Rodríguez, ídem íd.
126. » José A. Nicolás García, ídem íd.
128. » Isidro Camás Capella, ídem íd.
129. » Federico Tena Gau, ídem íd.
131. » Manuel Mellado Carrilero, ídem íd.
132. » Victoriano Sanz Molina, ídem íd.
134. » Manuel García Brime, ídem íd.
135. » Antonio Gallego Muñoz, ídem íd

139. D. Adolfo García Sánchez, nombrado en propiedad.
140. » Juan Fideo López, ídem íd.
141. » Agustín Santamaría Vidal, ídem íd.
144. » Agustín Crespo y Crespo, ídem íd.
145. » Ramón Serrano Pach, ídem íd.
146. » Ramón Vigata Alcalís, ídem íd.
147. » Enrique Camps Gaspá, ídem íd.
148. » Luciano Loizago Llanos, ídem íd.
149. » Manuel Solano Molina, ídem íd.
152. » Alvaro María de San Pío Bonén, ídem íd.
153. » José Díaz Florido, ídem íd.
156. » Cristóbal Pérez Fernández, ídem íd.
157. » Francisco López Segovia, ídem íd.
159. » Fernando Flores Muñoz, ídem íd.
162. » José María Tarazona Esteban, ídem íd.
163. » Angel Contreras Contreras, ídem íd.
165. » Leandro Rodríguez Hervás, ídem íd.
166. » Angel Postigo y Postigo, ídem íd.
170. » Rogelio Jiménez Castillo, ídem íd.
172. » Felipe Fernández González, ídem íd.
176. » Luis López Ballesteros Pascual, ídem íd.
177. » Adalberto López Tamayo, ídem íd.
178. » Agustín Caño Domínguez, ídem íd.
179. » Alejandro Terán Alonso, ídem íd.
181. » Orosio Armendáriz Elizagaray, ídem íd.
183. » Gonzalo de Haro Vicioso, ídem íd.
186. » Amadeo Morga Clemente, ídem íd.
187. » Emilio Serrano Martínez, ídem íd.
190. » Manuel Alonso Cordero, ídem íd.
191. » Jaime Torramade Español, ídem íd.
195. » Justino Peñalva Ortega, ídem íd.
196. » Luis Falcó Jiménez, ídem íd.
209. » Jacinto Lama Ruiz, ídem íd.
210. » Agapito Ayllón Simal, ídem íd.
211. » Pedro Viaña y Viaña, por exceder de cincuenta años.
216. » Gabriel Coll Mulet, nombrado en propiedad.
218. » Angel Llop Benito, ídem íd.
221. » Antonio Barroso Calle, ídem íd.
222. » Juan Munt Rabassa, ídem íd.
230. » Antonio Reguero Palacios, ídem íd.
232. » Carlos Echevarría Martínez, ídem íd.
234. » Lucas Gil Santillana, ídem íd.
236. » Fernando Asensio Nieto, ídem íd.
241. » Ignacio Torrado Carrafredo, ídem íd.
246. » Víctor García Gómez, ídem íd.
261. » Jerónimo Camacho Martín, ídem íd.
263. » José María Fernández Sancho, ídem íd.
268. » Alejandro Gómez Doncel, ídem íd.
271. » Federico Salvador Borgoñón, por fallecimiento.
274. » Francisco Negrillo Molina, nombrado en propiedad y repetido núm. 255.
277. » José Herrera Sancho, nombrado en propiedad.
281. » Eulalio Martí Gálvez, ídem íd.
289. » José Rabanal Caballero, ídem íd.
290. » Nicéforo Barrera Martín, ídem íd.
322. » Jesús Franco García, ídem íd.
347. » Eugenio Martín Sánchez, ídem íd.
352. » Antonio del Olmo Martínez, ídem, íd.
356. » Lucas Matesanz Heras, ídem, íd.
371. » Melchor Isanta Gilí, ídem íd.
385. » Vicente Ferreres Folch, por fallecimiento.
390. » Francisco Pérez Martínez, por renuncia.
430. » Bartolomé Grimalt Grimalt, nombrado en propiedad.
456. » Rafael Carmona Jiménez, ídem íd.
469. » Miguel Gil González, ídem íd.
472. » Francisco Badía Miró, ídem íd.
479. » Angel García Santos, ídem íd.
480. » José Pérez Castillo, ídem íd.
481. » Tomás Cortés Moral, ídem íd.
494. » Valentín Martín Pinillas, por fallecimiento.
498. D. Andrés San Pedro Marín, por fallecimiento.
500. » Bernardo de Diego García, declarado incurso en la regla 3.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920.
501. » Fructuoso J. Martínez Martínez, por fallecimiento.
524. » Vicente López de Miguel, nombrado en propiedad.
528. » Florencio de la Vega Rivero, nombrado en propiedad y repetido núm. 623.
532. » Pedro Antonio García Avila, nombrado en propiedad.
534. » Ricardo Pravia Closa, ídem íd.
540. » Monuel Gayoso Mejía, ídem íd.
549. » Pedro José Román González, incurso en la regla 3.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920.
551. » Aniceto Manuel Mena, nombrado en propiedad.
557. » Jacinto Garrote Avila, ídem íd.
560. » Vicente López Paló, ídem íd.
563. » Daniel Rebordinos García, incurso en el art. 104 del Estatuto.
575. » Félix de las Heras González, nombrado en propiedad.
592. » Benito G. Castellanos, ídem íd.
596. » Gregorio Pablo Lázaro, ídem íd.
599. » Manuel Junquera Gutiérrez, ídem íd.
607. » Cándido Andrés Ferro, ídem íd.
608. » Desiderio Talavera Sánchez, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
612. » Andrés Díaz Alvarez, repetido con el 609.
615. » Apolinar García Hevia, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
635. » Manuel Menéndez Bermúdez, ídem íd. íd.
647. » Germán Alvarez Carrascosa, ídem íd. íd.
660. » Segismundo Fernández Arnáiz, nombrado en propiedad.
679. » Manuel Torres Ruiz, por fallecimiento.
680. » Ponciano González Llamazares, nombrado en propiedad.
684. » Marcelino Domingo Lorenzana, ídem íd.
688. » Ramón Martínez Lázaro, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
690. » Graciniano Briyuela Urruch, nombrado en propiedad.
701. » Francisco Cano Martínez, repetido con el 627.
704. » Francisco S. Arnáiz Pérez, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
714. » Ponciano del Amo y de Vicente, nombrado en propiedad.
718. » Antonio Herrera López, ídem íd.
721. » Isidoro Guzmán Martínez, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
725. » Juan López Escudero, nombrado en propiedad.
729. » Candido Ruiz de Garibay y Presa, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.
750. » Benigno Serrano Arnal, nombrado en propiedad.
757. » Eustaquio Rodríguez del Almo Casas, incurso en la orden de 2 de Marzo de 1922.

2.º Que sean incluídos por haber justificado que figuraban en las listas formadas por las Secciones administrativas, publicadas en los respectivos *Boletines Oficiales*, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden complementaria de 26 del mismo mes, los siguientes Maestros asignándoles el lugar que por sus servicios les corresponda:

D. Paulino Fernández Vallejo, dos años, once meses y cinco días.
» Ramón Cugat Mulet, dos, siete y veintinueve.
» Manuel Acosta Felipe, un año y cuatro meses.
» Antonio García Gutiérrez, uno, tres y cinco dias.
» Pedro Rodríguez Ramos, uno, dos y cuatro.
» Manuel Méndez García, uno, uno y veintisiete.
» Felipe del Cojo Barrios, uno, uno y doce.
» José Lliso Torrente, un año y veintisiete días.

D. Juan Penet Aurios, uno y diez y ocho.
» Enrique Magañá Jiménez, uno y tres.
» Marcelino Núñez Alvarez, uno y uno.
» Gonzalo Rubio Sánchez, once meses y diez días.
» Julián Martínez del Castillo, once y diez.
» Mario Domingo Lario, once y dos.
» Mariano Prieto Benito, diez y veintiséis.
» Segundo García Hernández, diez y quince.
» Nicéforo Barrera Martín, nueve y veinticinco.
» Publio San Juan Puente, nueve y veinticuatro.
» Emilio Gómez Ansín, nueve y diez y ocho.
» Antonio Muñoz González, nueve y quince.
» Salvador Pomas de Argüeso, ocho y veinticinco.
» Manuel Holgado González, ocho y veinticuatro.
» Eleuterio González Amarasas, ocho y quince.
» Emilio Carrero Blázquez, siete y ocho.
» Luis García Hernández, seis y veintiuno.
» Irineo J. Rivera Hernández, seis y seis.
» José Ferrer Bermudo, seis y seis.
» Pelayo Tomás Lázaro, cinco y cuatro.
» Mariano Cordente Martínez, cinco y tres.
» Francisco Gutiérrez Bueno, cuatro y diez.
» Rafael Gascón Pérez, cuatro meses.
» Francisco Sales Sarrión, tres y veinticuatro.
» Francisco S. Arnáez Pérez, tres y veinticuatro.
» Manuel García González, dos y veintinueve.
» César Fortacín Mirallas, dos y veintitrés.
» Juan Pujalte Martínez, dos y veintitrés.
» Manuel Ruiz Calltelnau, dos y veinte.
» Jacinto Garrote de Avila, dos y once.
» Pastor Sánchez Valledepaz, dos y once.
» Jesús Campos Gómez, uno y quince.
» Miguel Barreto Zapatero, diez y nueve días.

3.º Que comprobados debidamente los errores de cómputo de servicios, se acrediten los que precedan, ocupando, en su consecuencia, el número que por los mismos les corresponda a los que a continuación se expresan:

D. Juan Algina Socíes, cinco años, ocho meses y trece días, en vez de cuatro, siete y veintitrés.
» Benito Torralba Soriano, cuatro, diez y trece, en vez de uno, once y veintitrés.
» José de Pano Socíes, tres años y ocho meses, en vez de uno, once y catorce.
» Sireno Romero Donaire, un año, nueve meses y cinco días, en vez de dos, nueve y quince.
» Francisco Cabezas Hidalgo, once y seis días, en vez de seis meses y diez y ocho días.
» Antonio Muñoz González, nueve meses y quince, en vez de diez y siete días.
» Macario Gómez Jiménez, siete y catorce, en vez de siete y ocho.
» Rafael Fernández Díaz de la Serna, siete y catorce, en vez de tres y veintiséis.
» Ramón J. Perelló Gibert, siete y ocho, en vez de nueve y veinticuatro.
» Francisco Cano Martínez, seis meses, en vez de cinco.
» Manuel Preciso Córdoba, cinco meses y veintiocho días, en vez de siete y seis.
» Laureano Dieste Coarasa, cinco y cuatro, en vez de cuatro y nueve.
» Jerónimo M. Recio Sánchez, cuatro y diez, en vez de cuatro y nueve.
» Luciano Espinosa de la Fuente, cuatro y ocho, en vez de cuatro y diez y nueve.
» Manuel Montilla Benítez, dos y diez y ocho, en vez de veintiséis días.

4.º Que se declare firme y definitiva la repetida lista única, en la que, bajo ningún pretexto, podrá figurar ningún otro Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Maestros del primer Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Núm. 2.378 de la lista general, D. Rafael Vega Montes; Escuela que se le adjudica, Vélez-Benadalla (Granada); fecha del nombramiento; 20-2-919.

Alta. D. Paulino López Molina, Montefrío, unitaria, número 2 (Granada); 1-12-922.
8.191. » Juan Heras Martos; Esfiliana (Granada); 1-9-919.
1.576. » Cándido Rodríguez López, Granada, sección graduada, Beneficencia; 8-6-912.
8.964. » José Castillo Ortega, Abla (Almería); 24-5-922.
4.551. » Antonio Ortiz Santander, Zubia (Granada); 1-1-916.
3.235. » Federico Pérez Yebra, Laroles (Granada); 1-9-917.
2.512. » Trifón Gómez Velasco, Granada, dirección graduada, Beneficencia; 14-5-910.
3.926. » Antonio Aubert Galí, San Vicente de Castellet (Barcelona); 1-9-918.
4.342 » Constantino Castarlenas Pí, Mallorquinas, Triana (Barcelona); 1-1-911.
7.229. » Francisco Alen Borrel, Papiol (Barcelona); 13-9-918.
3.303. » Pedro Alemany Ortiz, Arenys de Munt (Barcelona); 1-9-918.
5.058. » Luis M. Sois Llach, Vidrieras (Gerona); 1-1-916.
6.535. » Manuel Pastor Rojas, Pétrola (Albacete); 1-9-918.
3.371. » Pedro Juan Horrach Puig, Indiotería, Palma (Baleares); 1-9-918.
8.696. » Luis Hernández Martín, Hoyos (Cáceres); 24-9-921.
7.101. » Santiago Navareño Díaz, Herguijuela (Cáceres); 19-7-918.
Alta. » Enrique Magaña Jiménez, Piedrabuena, sección graduada (Ciudad Real); 3-10-922.
8.409. » Luis Regueiro Ramos, Corme, Puenteceso (La Coruña); 2-10-920.
6.428. » Pedro Piferrer Bos, Vilamant (Gerona); 15-10-919.
8.736. » J. Murat Rabassa, Jafre (Gerona); 4-10-921.
8.953. » José Rovira Munté, La Bisbal, sección graduada (Gerona); 2-5-922.
Alta. » Miguel Vidal Ferrere, La Bisbal, sección graduada (Gerona); 10-12-920.
2.170. » Juan Valentí Solés, Gerona, desdoblada de Beneficencia; 10-4-916.
8.135. » Ramón Boixadós Mestre, Ripol, sección graduada (Gerona); 13-3-919.
8.467. » Samuel Roca y Rodó, Palafrugell (Gerona); 8-12-920.
8.487. » Eusebio Gispert-Sánchez Busch, Palafrugell (Gerona); 20-12-920.
7.240. » Jaime Mont Fornís, La Bisbal, sección graduada (Gerona); 16-9-918.
7.563. » José Serra Trepat, San Feliú de Llobregat, dirección graduada (Barcelona); 26-7-918.
7.459. » Luis Mallafré Guachu, San Feliú de Llobregat, sección graduada (Barcelona); 26-7-918.
6.870. » Miguel A. Soto Palmero, Aya (Guipúzcoa); 1-12-919.
5.393. » Justo Arce San Martín, Zumárraga (Guipúzcoa); 23-8-915.
8.253. » Dalmacio Izquierdo Torrecilla, Segura (Guipúzcoa); 1-2-919.
4.852. » Ramón Martínez García, Astorga, Beneficencia (León); 15-6-913.
7.223. » Miguel García Mosquera, Veguellina de Orbigo (León); 12-9-918.
7.464. » Felipe García Hernández, Bembibre (León); 16-12-918.
7.471. » Juan Antonio Alonso Alvarez, Rivera (León); 22-12-918.

Maestros del segundo Escalafón.

2.770. D. Lorenzo Garrido Gil, Cabañas de Polendo (Segovia); 10-7-916.
3.549. » Florentino de Agueda y Sanz, Navares de las Cuevas (Segovia); 4-7-918.
Alta. » Esteban de Andrés y Cobos, Aldealengua de Santa María (Segovia); 1-3-922.
86. » Maximino Pereda Barreira, Feces de Abajo, Verín (Orense); 12-10-912.
Alta. » Inocencio Barahona y Barahona, Aldeanueva del Campanario (Segovia); 1-6-922.
1.438. » Román Peñas Arribas, Rades de Pedraza (Segovia); 1-8-912.
Alta. » Carlos Barroso Gómez, Aldealengua de Pedraza (Segovia); 1-10-922.
Alta. » Felipe Fernández Sancho, Monterrubio (Segovia); 1-3-921.
5.159. » Fernando García Bardón, Castro de la Lomba, Campo Lomba (León); 7-4-918.
Alta. » Francisco Fernández del Pozo, Fuentidueña (Segovia); 20-7-922.
Alta. » Victoriano González y Arienza, Los Lanigos, Riello (León); 27-11-897.
Alta. » Clementino Fuentes Marín, Carandia, Renedo-Piélago (Santander); 7-9-921.
3.119. » Juan de la Cruz González Matías, Villeguillo (Segovia); 1-9-919.
1.735. » José Portela Pazos, Villar de Infesto, Redondela (Pontevedra); 1-8-918.
Alta. » Tiburcio Nájera Utrilla, Fuencaliente de Medina (Soria); 4-7-920.
Alta. » Darío Puertas Rodrigo, Nafria la Llama (Soria); 25-6-921.
Alta. » Arturo Ballano Marco, Velilla de Medina (Soria); 22-10-921.
1.222. » Luis Moreno García, Cañamaque (Soria); 1-9-918.
3.019. » Daniel Alcázar Torres, Radona (Soria); 1-9-918.
4.112. » Juan Manrique Sanz, Villanueva de Gormaz (Soria); 15-7-919.
3.248. » Francisco Castresana Villaluenga, Torrecilla del Monte (Burgos); 16-11-919.
Alta. » Enrique García Barbero, Villasidro (Burgos); 16-9-920.
4.173. » Donato Hidalgo Martínez, Pujayo, Bárcena de Pie de Concha (Santander); 13-9-920.
Alta. » Antonio Gutiérrez Loberón, Vega de Liébana (Santander); 1-2-923.
Alta. » Francisco Bayona Martínez, Rozar de Soba (Santander); 12-10-920.
Alta. » Juan Gelabert Olivert, San José, Santa Brígida (Canarias); 1-7-920.
Alta. » Leonardo Aparicio Moro, Barceo (Salamanca); 10-10-921.
3.123. » Nemesio Francisco García, Galisancho (Salamanca); 1-1-917.
3.686. » Heliodoro Sardón Hernández, Brincones (Salamanca); 1-1-919.
3.206. » Luis González Sánchez, Zafrón (Salamanca); 1-10-917.
4.058. » Manuel García Sánchez, Villagonzalo (Salamanca); 29-5-919.
4.095. » Jerónimo Modino Calvo, Santovenia del Monte, Valdefresno (León); 1-7-919.
1.151. » Ciriaco Ramos Jiménez, Las Fuentes, Tanino (Soria); 20-10-916.
4.457. » Pablo García Rodrigo, Dombellas (Soria); 9-2-920.
4.171. » Marcos Santuy Benito, Rebollosa de Pedro, Montejo de la Sierra (Madrid); 12-9-919.
2.808. » Agustín del Río García, Tardesillas (Soria); 27-7-916.
Alta. » Secundina Cervero Gallego, Aldealafuente (Soria); 21-12-920.
Alta. D. Juan Hernández Sancho, Villaciervitos (Soria); 16-10-920.
4.580. » Gregorio Miquel Miquel, Espejo, Rebollar (Soria); 1-5-920.
2.905. » Miguel Ruiz Aylagas, Alcubilla del Marqués (Soria); 1-8-916.
Alta. » Ladislao Ortega Fuente, Peñacoba, Santo Domingo de Silos (Burgos); 22-11-922.
2.887. » Eutiquio Calvo del Nozal, Membrillar (Palencia); 30-7-916.
2.601. » Vicente Soler Ivorra, Ledesma (Soria); 1-9-919.
Alta. » Domingo Hernando Tolosa, Neguillas (Soria); 27-8-920.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid 17 de Octubre de 1923. — *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incado a instancias de doña Balbina Cabré Baiges, núm. 7.545 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas de La Llacuna (Barcelona), y D.ª Concepción González Ramiro, núm. 7.624 del mismo Escalafón, Maestra de la nacional de niñas de Pobla de Claramunt, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Joaquina Torres Mir, sin número en el segundo Escalafón, Maestra de Santa Cecilia de Monserrat (Barcelona), y D.ª Matilde Laquia Lliteros, sin número en el mismo Escalafón, Maestra de Brull, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el error de copia en el Escalafón general del Magisterio por haber sido omitida D.ª Basilisa Clusa en el de plenitud de derechos;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional, en virtud de concurso único y con sueldo de 250 pesetas, en 9 de Abril de 1896, y que sucesivamente ascendió a 625 pesetas en 5 de Agosto de 1897 y a 1.000 pesetas en 1.º de Abril de 1914;

Resultando que la referida Maestra obtuvo plenitud de derechos por orden de 23 de Julio de 1917;

Considerando que, con arreglo a estos antecedentes profesionales y de acuerdo con la Real orden de 16 de Marzo de 1920, le corresponde figurar en la serie quinta de las establecidas por dicha disposición, y que ha sido omitida por un error de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se le incluya en el Escalafón de Maestras de plenos derechos con el núm. 5 661 bis, que es el que por clasificación le corresponde, a continuación de D.ª Generosa Díez Ortiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro Gómez Moreno, Maestro de esta Corte, solicitando que se le reconozcan sus servicios en la Escuela de la calle de la Florida, número 15, como prestados con el título administrativo de Maestro de sección, a los efectos de la regla 13 de la Real orden de 23 de Mayo último;

Resultando que el interesado fué nombrado por Real orden de 5 de Agosto de 1915, en virtud de reingreso, Maestro de las Escuelas de Madrid, siendo destinado accidentalmente a la mencionada graduada como Maestro de sección;

Resultando que posteriormente le fué adjudicada la Escuela unitaria núm. 50 de esta Corte, a que tenía derecho, según así le fué reconocido por Real orden de 19 de Febrero de 1917, y estando cerrada por falta de local continuó sirviendo en la de la Florida;

Resultando que renunciada la unitaria por el interesado, le fué ésta admitida, y confirmado en el cargo de Maestro de sección que venía desempeñando por orden de 29 de Enero de 1919;

Considerando que los servicios prestados por el Sr. Gómez Moreno desde la fecha de su reingreso hasta el 29 de Enero de 1919 lo fueron de un modo accidental, dado el derecho que tenía reconocido al desempeño de Escuelas unitarias, por lo que no pueden serle tenidos en cuenta a los efectos que pretende;

Vistas la orden de 22 de Junio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL, núm. 55) y la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro de que se trata, como servicios con título administrativo de Maestro de sección, los prestados a partir de la fecha de 29 de Enero de 1919.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a los funcionarios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara por indebido libramiento de certificaciones a los Ayuntamientos de la provincia;

Resultando que, a virtud de denuncia formulada, se acordó por Real orden de 16 de Agosto de 1920 se girase visita de inspección a la citada Sección, a fin de depurar los hechos denunciados y averiguar las responsabilidades que hubieran podido derivarse de la actuación de los funcionarios al expedir certicaciones a los Ayuntamientos de aquella provincia, en las que se hacían constar las cantidades que por retribuciones escolares consignaban los mismos en sus presupuestos municipales, cuyas certificaciones sirvieron de base para que por el Ministerio de Hacienda se acordase la devolución de las mismas;

Resultando que del citado expedtente aparece que, a virtud de acuerdo de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 26 de Septiembre de 1919, se declaró que no era exigible al Ayuntamiento de Romanones, de la provincia de Guadalajara, el importe de las retribuciones del Maestro de primera enseñanza desde 1.º de Septiembre de 1915, disponiéndose que se rectifique por la Intervención de Hacienda provincial lo liquidado al citado Ayuntamiento por sus atenciones de primera enseñanza, y que del acuerdo citado se resolvió asimismo las correspondientes devoluciones a 374 Ayuntamientos de la citada provincia;

Resultando que, inmediatamente después de resuelta la reclamación del repetido Ayuntamiento de Romanones, los Agentes de Negocios, en representación de los Ayuntamientos, acudieron a la Sección administrativa de primera enseñanza en solicitud de que por la misma se expidieran certificaciones en que se hicieran constar las atenciones de primera enseñanza que correspondían a los mismos, importe de las retribuciones escolares de los Maestros y fecha en que éstos dejaron de percibirlas por haber ascendido;

Resultando que la Sección, sin consultar, como debía hacerlo, al Ministerio, ante la unanimidad de los Ayuntamientos en las mencionadas peticiones, con desusada actividad procedió a expedir todas las certificaciones, sin que en las mismas hiciera constar que los Ayuntamientos venían obligados a satisfacer al Tesoro las cantidades que por retribuciones percibían los Maestros;

Resultando que, según aparece en el expediente, los Agentes habían contratado con las Corporaciones municipales la gestión de la devolución de las expresadas cantidades, mediante el percibo del 50 por 100 de su importe, en cuyas gestiones colaboró el Oficial de la Sección administrativa don Francisco Sáenz y Ortega, quien habría de percibir una tercera parte del importe de las comisiones cobradas, según declaración de los mencionados Agentes;

Considerando que los hechos que motivan este expediente son constitutivos de dos cuestiones a resolver: una, la procedencia de la devolución de las cantidades que por retribuciones escolares venían obligados los Ayuntamientos a ingresar en el Tesoro; y otra, la responsabilidad que por la actuación de los funcionarios de la Sección administrativa pueda y deba exigirse;

Considerando que la devolución de las expresadas cantidades a 376 Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara supone un gravísimo perjuicio para el Tesoro, opuesto a lo prevenido en la Real orden de 30 de Marzo de 1911 del Ministerio de Hacienda, por la que se dispuso que los Ayuntamientos venían obligados a ingresar en el Tesoro, por atenciones de primera enseñanza, las mismas que satisfacían por dicho concepto en 1901;

Considerando que, en su consecuencia, los funcionarios de la Sección administrativa, si bien podían expedir las certificaciones que se les interesaba, estaban obligados a hacer constar en las mismas que los Ayuntamientos seguían con la obligación señalada en la expresada Real orden de 30 de Marzo de 1911;

Considerando que la actuación de los Agentes, y principalmente la del funcionario de la Sección D. Francisco Sanz Ortega, que con ellos colaboró en las gestiones necesarias a obtener la devolución de las repetidas cantidades, mediante la retribución del 50 por 100 del importe de las mismas, es a todas luces inmoral y de carácter grave al tratarse de un funcionario que interviene en asuntos relacionados con los de la oficina en que prestaba servicio;

Considerando que el instructor del expediente y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, a cuyo informe se remitió, proponen:

1.º Que se reintegre inmediatamente al Tesoro las cantidades devueltas, siendo responsables con sus bienes de la falta de cualquier reintegro los Alcaldes que se hicieron cargo de la cantidad, los Agentes que intervinieron en la petición de devolución, el Oficial de la Sección, factor principal de este asunto, y los funcionarios del Ministerio de Hacienda que hubieran faltado al cumplimiento de su deber, a quienes se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.º Que se ordene a los Municipios ingresen en el Tesoro las cantidades que por retribuciones concertadas debieron figurar en los presupuestos posteriores a la fecha que se acordó la devolución, practicándose la oportuna liquidación para determinar la cantidad que cada Ayuntamiento ha de ingresar en las Delegaciones de Hacienda.

3.º Que desde el próximo presupuesto consignen los Municipios la partida de retribuciones de igual forma que figuraba en el presupuesto de 1901, para que en cualquier momento pueda determinarse la cantidad que vienen obligados a ingresar en el Tesoro para atenciones de primera enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Marzo de 1911.

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se imponga el correctivo que corresponda a los Ayuntamientos que acordaron abonar el 50 por 100 a los Agentes que intervinieron en la devolución, ya que excede de la autorizada, y

5.º Que en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios, se imponga al Jefe de la mencionada Sección en aquella fecha la corrección segunda de las determinadas en el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y al Oficial D. Francisco Sanz Ortega, que ha intervenido interesadamente en las reclamaciones de los Ayuntamientos, aunque de manera indirecta, para obtener la devolución de las retribuciones escolares, la suspensión de empleo y sueldo por un año, señalada en el cuarto lugar en el citado art. 60, con pérdida del puesto que ocupa en el Escalafón, y a condición de continuar sus servicios en otra provincia, informe que en esta segunda parte fué aprobado por Real orden de 20 de Septiembre último y comunicado a los interesados, a los efectos prevenidos en el art. 62 del repetido reglamento;

Vistas las alegaciones aducidas por los inculpados;

Considerando que las correcciones señaladas en el citado artículo 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se han de aplicar separadamente, no en conjunto, y de acuerdo con la propuesta del instructor del expediente y del informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, con las reservas que en el mismo se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se imponga a D. Paulino Saldaña Alonso, Jefe en la actualidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, la corrección segunda del art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y a D. Francisco Sanz y Ortega, funcionario de la de Guadalajara, la señalada en el cuarto lugar del precitado artículo, en su grado máximo, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la misma el tiempo que ha permanecido suspenso de empleo y medio sueldo.

2.º Que careciendo este Ministerio de atribuciones en relación a otros funcionarios, se pase el expediente a los de Hacienda y Gobernación, por si del mismo pudieran derivarse algunas sanciones para los dependientes de ellos, y acordar, en su caso, alguna resolución a evitar la repetición de los hechos que lo han motivado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado por orden de 14 de Septiembre último (*Gaceta* del 20) la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, de conformidad a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma a D. Julián Amo García, Jefe de la de La Coruña, núm. 8 del Escalafón, cesando, en su consecuencia, en el mencionado cargo D. José Velasco Galbis, que como funcionario de mayor categoría la venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, D. Clemente de Benito Martínez, núm. 45 del Escalafón, cubra destino de igual clase en Burgos, vacante por jubilación del Sr. Lacalle; que D. Fulgencio Prat Martínez sea destinado a prestar sus servicios a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, y que D. Pablo Alonso García, adscrito provisionalmente a la de Logroño, cubra destino vacante en la de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Soledad Alonso Benayas, Maestra de Cristina (Badajoz), núm. 3.571 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Guadalupe Aguilo Gil, Maestra de Aspá, en Saldés (Barcelona), núm. 3.120 del Escalafón;

D.ª Elvira López Pérez, Maestra de Rebordechao (Orense), número 3.533, y

D.ª Laureana Santa María, Maestra de Turruncún (Logroño), núm. 2.081, en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, ORENSE Y LOGROÑO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 13 de Noviembre de 1923 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

S. 3.ª—CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 613.*

S. 7.ª—INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central: balance de ingresos y gastos durante el segundo trimestre de 1923.—Página 614.*

S. 8.ª — UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 614.*

ASUNTOS GENERALES.—*Servicio de cultura general, etc.—Libramiento a la Universidad de Salamanca.—Página 615.*
Hospital clínico de Barcelona: nombramiento de Maquinista.—Página 615.

S. 9.ª—INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Plaza vacante en el de Bilbao: a concurso de traslado.—Página 615.*
Nombramientos.—Página 615.
Licencia.—Página 616.
Santander. — Nombramiento de Director.— Página 616.
Figueras. — Idem de Vicedirector. — Página 616.
Idem y Orense.—Nombramientos de Secretarios.—Página 616.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 616.*

AYUDANTES.—*Traslado.—Página 616.*

S. 10. — ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Derecho de D. Angel Vidal a opositar plazas de Profesores de término.—Página 616.*
Licencia a Profesor auxiliar.—Página 617.
Nombramientos de Profesores de término y Auxiliar.—Página 617.
Visita especial de inspección.—Página 618.
Premios a los alumnos: libramientos.—Página 618.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia a Profesora.—Página 618.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Licencia a Profesora.—Página 618.*

S. 11.—ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento.—Página 618.*
Licencia.—Página 618.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Licencia.—Página 618.*

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencias. — Página 619.*
Málaga. — Nombramiento de Secretario.— Página 619.

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Privadas: resolución de expedientes de conversión en nacional e instalación y dirección. Página 619.*
Subvención a Maestro de Patronato.—Página 620.
Nombramientos de Maestros en propiedad. Página 620.

S. 16.—PREMIOS.—*Página 622.*

CASTIGOS.—*Página 623.*

EXCEDENCIAS.—*Página 627.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de las Sras. Pleyán y Montoro y del Sr. García. Página 627.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 627.*

S. 17.—JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales. Página 627.*

JUBILACIONES.—*Página 628.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Real Sociedad Española de Historia Natural solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 79 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Real Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Impresión del *Boletín* y *Memorias* que viene publicando esta Sociedad. Sostenimiento de la Biblioteca y de los gastos de correo y envío de publicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María de Ortega Morejón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Primera enseñanza para niños (primero, segundo, tercero y cuarto grados) y párvulos.—Primera enseñanza para adultos. Dibujo artístico (dos cursos), acuarela y óleo.—Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico (tres cursos), ampliación y topográfico.—Solfeo (tres cursos) y piano (siete cursos).—Caligrafía y rotulación (dos cursos).—Aritmética y nociones de Algebra.—Cálculo mercantil.—Francés (dos cursos).—Teneduría de libros.—Mecanografía (dos cursos y ampliación).—Taquigrafía (dos cursos).—Inglés (dos cursos).—Gramática española (un curso y ampliación).—Conversación en Francés.—Geometría y Trigonometría.

Enseñanza de la mujer.

Primera enseñanza (cuatro grados), señoritas y párvulos.—Primera enseñanza para adultas.—Dibujo artístico (dos cursos) aplicado a labores, acuarela y óleo.—Solfeo (tres cursos) y Piano (siete cursos).—Caligrafía y rotulación (dos cursos).—Aritmética y nociones de Algebra.—Cálculo mercantil.—Francés (dos cursos).—Teneduría de libros.—Confección de sombreros (dos cursos y prácticas).—Corte y confección de prendas de señora y labores en ropa blanca (cuatro cursos).—Mecanografía (dos cursos y ampliación).—Taquigrafía (dos cursos)—Inglés (dos cursos).—Conversación en francés.—Gramática española (un curso y ampliación).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.
Oposiciones a premios en metálico y en medallas de plata.
Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.
Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes.
Trabajos preparatorios de Catalogación de arte contemporáneo.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza

ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, he acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* el balance de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión central, organizada por aquel Real decreto, en el primer trimestre del corriente año económico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Secretario de la Comisión central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Balance general de ingresos y gastos del servicio correspondiente al primer trimestre de 1923-24 (Abril, Mayo y Junio de 1923).

CRÉDITO	Pesetas.
Consignación para este servicio en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 12 del vigente, Sección séptima del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	150.000

GASTOS

Servicios:	
1.° Viaje oficial de inspección a Jaén de un Vocal de la Comisión central	167,60
2.° Transporte de Londres a España de dos pabellones escolares ingleses	6.781,08
3.° A la Casa Jackson, de Madrid, por carga y descarga de los dos barracones ingleses	1.705
4.° Almacenaje en Madrid	100
5.° A la Inspectora de primera enseñanza de Jaén para material de la Escuela de los Caños	500
6.° Al Director del Instituto de Jaén para sus clases de adultos analfabetos	1.200
7.° Al Director de la Escuela Industrial de Jaén para sus clases de adultos analfabetos	375
8.° A la Inspectora de primera enseñanza de Jaén para material de una de las Escuelas de Ubeda	250
9.° A la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, para sus clases de adultos analfabetos	1.250
10. Al Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén para sus clases de adultos analfabetos	111,45
Total	12.400,13

Importa el crédito	150.000
Importan los gastos	12.490,13
Sobrante en el presupuesto	137.508,87

El Secretario, Gabriel Pancorbo.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso previo de traslación, ha resuelto nombrar a D. Jerónimo Ceballos y Bonet Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriolo-

gía de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Salamanca, de la que es titular actualmente el señor Ceballos y Bonet.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Ceballos Bonet.

Alumno interno, pensionado, del Hospital clínico de Cádiz, por oposición, en 20 de Diciembre de 1880.

Auxiliar numerario de Anatomía (primero y segundo curso), en cumplimiento del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, en 1.° de Enero de 1902.

Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en 30 de Agosto de 1923, en virtud de concurso de traslación.

(*Gaceta* del 23.)

Vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Procedimientos judiciales y Prácticas forense, por excedencia voluntaria de su titutar don Francisco Beceña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de la mencionada Cátedra, en las expresadas Facultad y Sección de Estudios universitarios, a D. Francisco Marcos Pelayo, Catedrático excedente, que tenía solicitado el reingreso en el Profesorado universitario, con derecho al percibo, en comisión, del sueldo anual de 6.000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el art. 3.° de la de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Elevada a este Ministerio la propuesta razonada acerca de la inversión que ha de darse a la cantidad asignada en presupuestos con destino a la subvención a la Universidad de Valladolid para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente, se libre, a justificar, a la mencionada Universidad y al Habilitado del material, D. Francisco Martín Sanz, la cantidad de 50.400 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta que se trata de plaza única, y por tanto, imposible de amortizar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Pedro Reboltós Carbonell, Maquinista del Hospital clínico de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BILBAO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Salamanca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Bilbao, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS ROR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda.

Es licenciado en Filosofía y Letras; nombrado Catedrático de Lengua y Literatura castellanas en virtud de oposición y Real orden de 4 de Mayo de 1913; es autor de varias obras, algunas declaradas de mérito relevante por la Real Academia Española.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bañares y Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Bañares y Magán.

Doctor en Filosofía y Letras; por Real orden de 14 de Abril de 1903 y en virtud de oposición, fué nombrado Catedrático numerario; está en posesión del título profesional; es autor de las siguientes obras: *Napoleón I y Napoleón III, Compendio de Geografía general y de Europa, Cisneros y Richelieu, Compendio de Geografía especial de España, Nuevo Atlas gráfico de Geografía general y de Europa y Nuevo Atlas gráfico de Geografía especial de España*, declaradas algunas de mérito por la Real Academia y Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 31.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pavón Suárez de Urbina, Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza, tres meses de licencia, por enfermo, entendiéndose que el primer mes será con todo el sueldo, el segundo con la mitad los primeros quince días y sin sueldo alguno el resto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Santander al Catedrático numerario de dicho Centro D. Calixto Pérez Sancho, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto de Figueras al Catedrático numerario de dicho Centro D. Agustín Rodríguez Sánchez, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Figueras al Catedrático numerario de dicho Centro D. Severiano Goig Botella, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Orense al Catedrático numerario de dicho Centro D. Jaime Pérez Colemán, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Serapio Esparza y San Julián, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Pamplona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 17 de Julio de 1918, se ha servido acceder a lo solicitado, y en su virtud declarar excedente al referido Auxiliar por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Eulogio Ortega González, Ayudante numerario de Letras del Instituto de Segovia, en solicitud de que se le conceda el traslado a ese Instituto, por haber sido nombrado Oficial primero de la Administración de contribuciones de la misma capital, en virtud de Real orden de 11 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, ha resuelto conceder al referido Ayudante el traslado que solicita al Instituto de su dirección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALENCIA.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Angel Vidal Hernández, Perito mercantil y Profesor numerario, por oposición, de Dibujo lineal, Caligrafía, etc., de la Escuela profesional de Comercio de Santander, en solicitud de que se le reconozca derecho a opositar y concursar plazas de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios y de Industrias;

Resultando que por Real orden de 27 de Diciembre de 1912 se dispuso que se consideren comprendidos en las prescripciones del art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, al efecto de tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales y a las de carácter artístico y Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios, los Profesores numerarios de Dibujo de Institutos y los que con carácter interino hayan servido igual cargo durante un curso completo, por lo menos, y los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales o de alguna de las de carácter artístico o Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios

de oposición en los que deseen tomar parte sean a Cátedras de asignatura igual a la que hubieran desempeñado;

Resultando que en el turno de traslación por concurso sólo podrán solicitar la vacante los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el art. 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que a D. Angel Vidal Hernández, por su condición de Profesor numerario, por oposición, de Dibujo lineal de la Escuela profesional de Comercio de Santander, puede considerársele, por analogía, como comprendido en la citada Real orden de 27 de Diciembre de 1912;

Considerando que el solicitante no es Profesor de término, por lo que no puede considerársele con derecho a concursar plazas de Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios e Industriales, según taxativamente dispone el mentado Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a don Angel Vidal Hernández, Profesor numerario de Dibujo lineal de la Escuela profesional de Comercio de Santander, derecho a opositar plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales y a las de carácter artístico y Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios, y desestimar la petición del interesado de que se le conceda derecho a presentarse a los concursos de las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Puig Figueras, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Visto el expediente incoado para la provisión por concurso entre Profesores auxiliares de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que el concurso fué anunciado en 14 de Junio último, por término de veinte días, y concluída y hecha la propuesta en 4 de Septiembre siguiente, no está comprendido en la Real orden de 9 de los corrientes, complementaria de la de 1.º del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de término de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más de gratificación por razón de residencia, a don Eduardo Laforet Altolaguirre, que reune las condiciones legales y es el único aspirante que ha solicitado tomar parte en el concurso, quedando en suspenso la provisión de la plaza de Profesor auxiliar que el Sr. Laforet desempeña en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Laforet Altolaguirre.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo geométrico industrial, etc.), nombrado en virtud de oposición por Real orden de 7 de Julio de 1914.

En la actualidad desempeña igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al que pasó en virtud de concurso de traslado por Real orden de 4 de Junio de 1923.

Con anterioridad había sido Ayudante interino y gratuito del Instituto de Barcelona.

Es Bachiller con calificación de sobresaliente, Maestro de primera enseñanza, Perito mecánico y Arquitecto, con título expedido en 10 de Julio de 1922.

En el Instituto de Barcelona cursó, como estudios de aplicación y con calificación de sobresaliente, Dibujo de adorno, de figura y el topográfico, y en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, también con calificación de sobresaliente, Dibujo artístico de segundo y tercer grado, copia del yeso y Dibujo del antiguo y del natural.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso especial de traslado, a D. Leopoldo Cruxat y Prats Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesor de igual asignatura de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Cruxat y Prats.

Profesor de término, en virtud de oposición, de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Industrial de Santander, nombrado por Real orden de 25 de Junio de 1904.

En la actualidad desempeña igual cargo en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, a la que pasó por concurso de traslado, siendo titular de la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Es Licenciado en Ciencias físico-matemáticas y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad; fué el número 1 de las oposiciones por las que ingresó en el Profesorado; es Maestro de instrucción primaria elemental y está en posesión del título profesional de Catedrático numerario.

Fué Ayudante supernumerario y numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro, de Madrid, y Profesor de Ciencias de varios Colegios y Academias preparatorias de Ingenieros y Arquitectos y es autor de las siguientes publiicaciones: *Apuntes de Geometría*, *Nociones de Algebra*, *Geometría práctica*, *Curso de Ampliación de Matemáticas*, *Curso de Aritmética y Algebra* y ha publicado varios artículos científicos y pedagógicos en revistas profesionales.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Visto el expediente de oposiciones de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén;

Resultando que con fecha 10 de Febrero último se anunció a oposición dicha plaza, dando comienzo los ejercicios en 4 de Julio y terminando el 9 del mismo mes;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª María del Carmen Carbajo de Prat Profesora auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, como comprendida en la sexta sección del Escalafón general del Profesorado auxiliar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a V. S. para que verifique la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 a los nuevos talleres de Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación y de Montajes e instalaciones eléctricas, con su doble carácter de industrial y decorativo, de la Escuela de Artes y Oficios de esa capital, a fin de que puedan funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 11 de Septiembre último, que los establece.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SECRETARIO DEL GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, COMANDANTE DE E. M., D. EMILIO PEÑUELAS.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Valencia.

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud a D.ª María Jesús Rodríguez Gómez, Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuela Central de Idiomas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud a D.ª Aurora Romero y Burell, Profesora de Francés de la Escuela Central de Idiomas, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante igual Cátedra en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid y Directores de las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander.

Servicios y méritos de D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.

Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de Julio de 1923.

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.

Ha sido Ayudante interino y Auxiliar numerario en la Escuela de Comercio de Santander.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Antonio Téllez Radio, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Carlos de Luna Sánchez, Profesor interino de la Escuela especial de Náutica de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela especial de Náutica de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Piedad de Dios e Hidalgo, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Niño y Astudillo, Profesor numerario de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ceferina Gómez Cossio, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, cuarenta y cinco días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los treinta primeros serán con todo el sueldo, y los quince restantes con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GERONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela, con carácter gratuito, a D. Manuel González Danza, Auxiliar propietario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas de Noceco y Loma, en el Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), solicitando la conversión de las mismas en nacionales, sin que desaparezca su carácter ni se altere la voluntad fundacional, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente incoado a instancia del Patronato de la Escuela de Beneficencia de Arróyabe, en el Municipio de Arrazua-Ubarrundia (Alava), en solicitud de que el Estado se haga cargo de dicha Escuela, convirtiéndola en nacional y reservando al Patronato todos los demás derechos que la Fundación le concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Matamoros y Cañellas solicitando autorización para establecer en Reus (Tarragona) una Escuela no oficial de primera enseñanza con el título de Colegio-Academia Cervantes, bajo la advocación de Nuestra Señora da la Misericordia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Monserrat Amaré solicitando autorización para establecer bajo su dirección un Colegio privado de primera enseñanza en Roquetas (Tarragona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D.ª María Bertrán Casamajó solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio de primera enseñanza no oficial para niñas en el pueblo de Liñola (Lérida);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D.ª María Magdalena Barri e Ylla, Religiosa del Instituto de las Hermanas de la Sagrada Familia, solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio no oficial de primera enseñanza para niñas en el pueblo de Mayals (Lérida), y vista igualmente la reclamación formulada por varios vecinos de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y que la reclamación formulada no está inspirada en motivos de moralidad y buenas costumbres, como previene el art. 8.º del mencionado Real decreto; de acuerdo con los favorables informes emitidos y la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y conceder la autorización solicitada, limitando el número de alumnas a 72, distribuídas en 20,32 y 20, respectivamente, en las aulas A, B, C, debiendo llevar, además, en el Colegio, los libros registros y el de visita de Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D. José Villanova y Bosch, Presidente del Sindicato Agrícola de Roselló (Lérida), solicitando autorización para cambiar un Colegio privado de niños por niñas, bajo la Dirección de la Maestra D.ª Adelaida Jové Palomes, por cesar el Profesor D. José Pampols Pujadas, que lo regentaba;

Teniendo en cuenta que ya en su día se cumplieron los trámites legales, siendo autorizado el funcionamiento del referido Colegio por el Rectorado de Barcelona, única y exclusivamente para niños, en 14 de Diciembre de 1922; que lo que ahora se solicita sólo afecta al régimen pedagógico y a la dirección del referido Colegio, y que para estos efectos se acompañan los documentos prevenidos;

Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Español y otras varias madres de niñas de las ciudad de Barbastro (Huesca) solicitando que se rehabilite al Colegio que tienen establecido en dicha localidad las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en el percibo de haberes que el Estado le tenía asignado;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Vista la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), a cuyos beneficios pudiera acogerse la Congregación de que se trata, caso de reunir las condiciones que la misma establece,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Vista la instancia de D.ª Adelaida Escaño Vílchez, Maestra de la Escuela de Patronato de Macharavialla (Málaga), solicitando sea subsanado el error que existe en la Real orden de 16 de Marzo último (*Gaceta* del 28), concediéndole la subvención de 452 pesetas en vez de la de 1 452,50, que es la que le corresponde;

Revisado el expediente de la interesada;

Resultando que el sueldo anual que percibe y le fué asignado por la Junta de Beneficencia de Málaga es de 547,50 pesetas, siendo la diferencia para alcanzar el de 2.000, que es el mínimo de los Maestros de derechos limitados, 1.452,50;

Vista la Real orden de 16 de Marzo último en la que se concede a la Maestra de que se trata la subvención de 1.452 pesetas;

Vista igualmente la *Gaceta* de 28 del mismo mes, que publica dicha Real orden en que sólo se consigna la cantidad de 452 pesetas;

Considerando que en realidad el importe de la subvención que por una sola vez corresponde percibir a D.ª Adelaida Escaño Vílchez es de 1.452,50 pesetas, y que sólo se trata de un error de imprenta, que procede subsanar,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así a los efectos del libramiento a la interesada de la mencionada cantidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Maestros del primer Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón 8.935.—D. Lucas Matesanz Heras; Escuela que se le adjudica, Cabezuela (Segovia); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 10-4-922.

905. D. Juan Caraballo Manfredi, Sevilla, auxiliaría número 5; 1-5-908.
6.657. » José Rull García, Villaverde del Río (Sevilla); 24-10-917.
6.790. » Pedro Viñarás Urquiza, Almazán, sección graduada (Soria); 22-1-918.
7.396. » Daniel Ranz Lafuente, Almazán, sección graduada (Soria); 1-11-918.
6.367. » Gerardo Jiménez Guerrero, Bermeo (Vizcaya); 6-3-912.
2.586. » Modesto Concejo Hortelano, San Salvador del Valle (Vizcaya); 1-10 917.
5.808. » Vicente Millán y Ollero, San Salvador del Valle (Vizcaya); 1-9-919.
6.739. » Laurentino Castro Pena, Rebón, Moraña (Pontevedra); 1-6-920.
8.390. » Jesús Plácido de Castro Pena, Consolación, Estrada (Pontevedra); 1-10-920.

3.739. D. Agustín Jambrina Alejandro, Villanueva de Arosa (Pontevedra); 11-8-912.
3 647. » Baldomero Piñeiro Pena, Ribadumia (Pontevedra); 1-5-918.
5.196. » Venancio Fontao Fernández, Ponte-Silleda (Pontevedra); 1-9-917.
4.948. » Manuel Díez Garrido, Villagarcía (Pontevedra); 13-5-911.
8.410. » Victorino Fernández Prieto, Puenteareas (Pontevedra); 3 10-920.
4.384. » Vicente J. González Alvarez, Campomanes, Lena (Oviedo); 10 3-910.
4.464. » Bernardo Folguera Pedregal, Pola de Siero (Oviedo); 1-11-915.
2.559. » Antonio González Escalada, Pola de Siero (Oviedo); 8-10-910.
5.222. » Manuel Villares Eunie, Pedranzos, Villalba (Lugo); 1-5-915.
6.137. » Leopoldo Rivas Mouriz, Garaboles (Lugo); 11-5 910.
4.786. » Luis Martínez Ruiz, La Unión (Murcia); 1-8-918.
5.689. » Antonio Gil Soriano, Cañete la Real (Málaga); 9-8 916
329. » Angel Martín Muñoz, Madrid, núm. 42, Augusto Figueroa; 1-2-907.
936. » Eduardo Martínez Gracia, Murcia, dirección graduada, García Alix; 11-9-16.
2.513. » Isaac Alvarez Gómez, Murcia, sección graduada, Normal; 1-3-917.
8 536. » Isidoro Trevijano Martínez, Galilea (Logroño); 5-2 921.
7.889 » Aureo C. Terroba Rodríguez, Inestrillas, Aguilar del Río Alhama (Logroño); 1-10-919.
7.917. » Andrés Farrán Montardit, Ager (Lérida); 1-2-919.
5.156. » Angel Prieto Miguélez, Garrafe y la Flecha (León); 20-10-914.
650. » Antonio Arce López, Santander, dirección graduada; 16-5-913.
1.187. » Vicente Cardenal Garrido, Santander, dirección graduada del Este; 1-9-919.
2.705. » Antonio B. Betón Serrano, Santander, sección graduada del Este; 1-12-910.
8.542. » Víctor Clos Isaba, Quel (Logroño); 10-2-921.
7.919. » Senén Marcos de la Fuente, Mataporquera (Santander); 27-10-919.
2.144. » José Antonio Safont Canales, Astillero (Santander); 26-10 917.
7.570. » Casto Martín Quintero, Limpias (Santander); 10-1-1919.
8.859. » Miguel Domingo Nicolás, Cuart de los Valles (Valencia); 7-12-921.
498. » José Royo Galindo, Valencia; 1-4-916.
7.788. » Manuel Plaza Sanchís, Carcagente (Valencia); 29-8-1919.
5.569. » Eugenio Moreno Díaz, La Eliana, Puebla de Valcona (Valencia); 1-9-919.
1 678. » Salvador Martínez Ludeña, Pueblo Nuevo del Mar (Valencia); 20-3-916.
6.832. » José Pérez Orero, Buñol (Valencia); 1-6-919.
366. » Francisco García Collado, Valencia, unitaria, calle de Salinas; 22-4-911.
3.158. » Víctor de la Torre Carbonell, Burriana (Castellón); 1-9-919.
7.084. » Francisco Cubells Espardicer, Torreblanca (Castellón); 14-7-918.
4.769. » Pantaleón Villarroya Belenguer, Genové (Valencia); 1-11-912.
Alta. » Eduardo Cardells Batalla, Villamarchante (Valencia); 12-2-923.
5.559. » Arturo Galtés López, Losa del Obispo (Valencia); 1-5-916
6.640 » Faustino Monferrer Benages, Alberique, núm. 2 (Valencia); 25-10-919.

Tercer turno.

Alta. D. Valero Alias Cañada, Cubla (Teruel).

Cuarto turno.

2.479. D. Bartolomé Rodríguez Diego, Sempere (Valencia); 26-3-916.
3.194. » Eugenio T. García Hernández, Hinojosa de Jarque (Teruel); 10-10-917.
3.147. » Francisco Botella y Poyo, Sellent (Valencia); 1-2-917.
2 903. » Juan Lacueva Valero, Singra (Teruel); 15-5-919.
3.807. » Eduardo Soler Moreno, Pontón (Valencia); 1-2-919.
Alta. » Manuel Rámida Alonso, Hiniestra (Burgos); 6-4-923.
Alta. » Fernando Llin Soler, Aldea de Oset, Audilla (Valencia); 1-7-916.
2.851. » Pedro Martínez de Pancorbo, Apartamonasterio (Vizcaya); 22-7-916.
2.928. » Constantino P. García Cabrero, Yeles (Toledo); 2-8-916.
Alta. » Juan Elorza y Elorza, Atauri, Maestu (Alava); 4-12-921.
Alta. » Valeriano Gómez Escorihuela, Casas de San Juan, Cantaviejo (Teruel); 11-7-921.
3.974. » Joaquín C. Gargallo Ricol, Cañada de Verich (Teruel); 22-4-919.
Alta. » Miguel Jarne Ferrer, Costean (Huesca); 28-6-923.
3.897. » Luciano Rubio Camañas, Veguillas (Teruel); 23-12-918.
Alta. » Juan José Monicón Sánchez, Villanueva del Rebollar (Teruel); 1-1-923.
Alta. » José González Fernández, Griegos (Teruel); 1-6-923.
Alta. » Antonio Delgado Corbatón, Torre los Negros (Teruel); 10-5-919.
Alta. » Victoriano Delgado García, Villar del Campo (Soria); 5-12-921.
2.454. » Joaquín García Marco, Villalba Baja (Teruel); 1-7-914.
Alta. » Jacinto García Beltrán, Bádenas (Teruel); 1-4-923.
4.216. » Santiago Ibáñez Crespo, Olalla (Teruel); 1-10-919.
Alta. » Teodardo Lacalle Apéllaniz, Clavijo (Logroño); 1-10-921.
2.954. » Bonifacio Soria Ruiz, Valdemadera (Logroño); 1-4-920.
Alta. » Gabriel Salazar Ocio, Grandival, Treviño (Burgos); 6-4-921.
Alta. » Sabino de Castro Ruiz, Villamayor, Castro-Caldelas (Orense); 25-9-921.
2.985. » Amancio P. de la Fuente, Casasbuenas (Toledo); 27-8-916.
3.569. » Florentino Pascual Nieto, Arcillera, Ceadea (Zamora); 1-6-918.
3.580. » Miguel Prieto de la Mata, Congosta, Ayoo de Vidriales (Zamora); 1-7-918.
2.165. » Juan M. Franco Martín, Palacios del Pan (Zamora); 1-11-907.
4.272. » Froilán Fúster Satorres, Los Isidros, Requena (Valencia); 27-10-919.
Alta. » Clemente Julián Martín, Casas de los Marcos (Valencia); 1-12-922.
3.241. » Primitivo Ruiz Cortés, Torrealta, Torrebaja (Valencia); 1-9-919.
Alta. » Antonio Griñán Guereda, La Pobleta, Antella (Valencia); 1-9-920.
2.476. » Florentino Pérez Garrote, Castroponce (Valladolid); 7-11-914.
Alta. » Argimiro Carrión Rueda, Calzada de los Molinos (Palencia); 1-1-921.
2.567. » Atanasio Montero Burgos, Villar de Sobrepeña (Segovia); 1-5-919.
3.541. » Daniel Hernanz y Hernanz, Cascajares (Segovia); 1-6-918.
Alta. » Antonio de la Iglesia Martín, Villalba de la Loma (Valladolid); 18-12-920.

2.908. D. Marcelo del Arroyo González, Villán de Tordesillas (Valladolid); 1-8-916.
Alta. » Fermín G. Colás Yagüe, Alluenda, El Frasno (Zaragoza); 1-11-921.
3.728. » Pascual N. Sancho Marco, Villarreal de Huena (Zaragoza); 1-1-919.
Alta. » Santos García Jimeno, Torralvilla (Zaragoza); 16 3-923.
Alta. » Casimiro Carro Ortego, Casarejos (Soria); 15-4 921.
1.707. » Ricardo Morais Rúa, Tintores, Verín (Orense); 1-9-917.
Alta. » Tomás Villares Tejedor, Berdejo (Zaragoza); 12-12-921.
Alta. » Víctor de Francisco Miguel, Azcasuellas, Fuencaliente (Soria); 20-3-923.
» Juan José Sanz Tirado, Jaulín (Zaragoza); 1-2-922.
3.666. » Roque Martín Benedicto, Alforque (Zaragoza); 4-2-919.
Alta. » Agustín Caño Domínguez, Vivinera, Alcañices (Zamora); 8-5-923.
2.718. » Timoteo Gómez Alcalá, Mozos, Villazanzo (León); 1-7-916.
Alta. » Francisco Caballero Saiz, Villacerán (León); 10-11-920.
Alta. » Domingo García Prada, Castellanos, Robleda (Zamora); 23-3-923.
3.600. » Isidoro Ramos Páez, San Martín de Castañeda (Zamora); 1-6-918.
1.315. » Manuel Azcárate Arriese, Ezquericocha, Iruráiz (Alava); 1-9-917.
3.522. » Antonio Bertomín Cruzados, Rebate, Orihuela (Alicante); 11-7-918.
2.899. » Francisco Alcaraz Vallcanera, Tormos (Alicante); 1-9-918.
1.026. » Evaristo Salvador Herrera, Benejá, Berja (Almería); 1-9-917.
Alta. » Ricardo García Romero, Alcoluche, Vélez (Almería); 1-3-923.
Alta. » Miguel García Miras, Pocicas, Albox (Almería); 24-9-921.
Alta. » Clemente Hermosilla García, Llerrogordo, Pastalva (Almería); 11-4-923.
Alta. » Antonio Rasero Varo, Peñarrodada, Berja (Almería); 15-2-921.
Alta. » Cayetano Martínez García, Pocico, Lubrín (Almería); 23-3-922.
Alta. » Manuel Parra Jiménez, Villar de Cobeta (Guadalajara); 18-10-921.
Alta. » Salmón Bello Castaño, San Miguel de Somba (Zamora); 2 3-923.
3.439. » Tomás Verde Blanco, Barrio de Rábano (Zamora); 1-6-918.

Por error de copia se le adjudicó la Escuela de Barrio de Rábano (Zamora) a D. Máximo Fernández Ramos, debiendo ser la de Sotillo de Sanabria. Dicho Maestro se posesionará de su Escuela el prefijado día 10 de Noviembre. Los restantes Maestros que figuran en esta relación se posesionarán el día 1.º de Diciembre próximo.

Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Quintanilla-Vivar (Burgos), D. Bruno Martínez Aldea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Quintanilla-Vivar (Burgos), D. Bruno Martínez Aldea y Salas;

»Resultando que teniendo en cuenta que el interesado viene realizando al frente de su Escuela una labor altamente meritoria, habiendo celebrado durante tres años seguidos la fiesta del árbol, que viene prestando servicios durante treinta y cinco años y que el informe del Inspector es favorable,

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a este Maestro.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Inspección y el Negociado del Ministerio, entiende que procede dar las gracias de Real orden al Maestro de Quintanilla-Vivar (Burgos), D. Bruno Martínez Aldea y Salas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio del Maestro de Quintanilla-Vivar (Burgos), D. Bruno Martínez Aldea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Quintanilla-Vivar (Burgos), D. Bruno Martínez Aldea y Salas;

»Resultando que el Sr. Martínez Aldea ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare comprendido a este Maestro en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Vista la Real orden que se cita y comprobado con informe favorable de la Jefatura del Servicio meteorológico español, que el interesado viene haciendo observaciones meteorológicas durante más de tres años sin interrupción y con sujeción estricta a las instrucciones dictadas para este servicio,

»Esta Comisión considera que D. Bruno Martínez Aldea y Salas, Maestro de Quintanilla-Vivar (Burgos), reune las condiciones señaladas por dicha Real orden para optar a la recompensa que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio a favor de la Maestra de Burgohondo (Avila), D.ª Paula Vegas y Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Burgohondo (Avila), D.ª Paula Vegas y Jiménez;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria hoja de

servicios de la interesada, así como el informe favorable del Inspector, el Negociado propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos por el Inspector de primera enseñanza y el Negociado del Ministerio, entiende que procede dar las gracias de Real orden a la Maestra de Burgohondo (Avila), D.ª Paula Vegas y Jiménez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de premio de D. Bonifacio Soria Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Grandival (Burgos), D. Bonifacio Soria Ruiz;

»Resultando que el Sr. Soria ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare comprendido a este Maestro en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918 concediendo premio a los Maestros que lleven tres o más años haciendo observaciones meteorológicas conforme a las instrucciones dadas por el Observatorio Central Meteorológico, y comprobado en este expediente el hecho respecto del Maestro de Grandival (Burgos), D. Bonifacio Soria Ruiz,

»Esta Comisión propone que, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio meteorológico y por el Negociado y Sección del Ministerio, se acceda a lo solicitado, y se declare al Maestro de Grandival (Burgos), D. Bonifacio Soria Ruiz, comprendido en los beneficios que la mencionada Real orden de 29 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que lleven tres años consecutivos de observaciones meteorológicas».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio de D. Daniel Arce Moriana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Villanagur, Río de Aca (Burgos), D. Daniel Arce Moriana;

»Resultando que teniendo en cuenta que el Sr. Arce es un funcionario muy culto y laborioso, y que viene consiguiendo resultados positivos en la enseñanza, así como la hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección y el Negociado, entiende que procede dar las gracias de Real orden al Maestro de Villamagur, Río de Aca (Burgos), D. Daniel Arce Moriana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Vilas Ayats, Maestro de San Cristóbal (Palma de Mallorca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído contra el Maestro de San Cristóbal (Palma de Mallorca), D. Manuel Vilas Ayats;

»Resultando que, como consecuencia de abandono de destino, el Sr. Vilas fué declarado incurso en el art. 171 de la ley por orden fecha 26 de Diciembre último, sin que se haya reintegrado a su Escuela e ignorándose su actual paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente del Magisterio;

»De acuerdo con los resultandos y con lo propuesto por la Inspección y el Negociado,

»Esta Comisión estima que D. Manuel Vilas Ayats, Maestro de San Cristóbal (Palma de Mallorca), deberá ser separado definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Juliana Bosque Bozal, Maestra de Fuentebella (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Fuentebella (Soria), D.ª Juliana Bosque Bozal;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que no se reintegró a su puesto dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la incursión, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se la separe definitivamente del Magisterio;

»Considerando que la interesada incurrió en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que al recurrir a la Dirección general para que se le incoe expediente firma en el lugar de su Escuela como si realmente estuviera en él, contra lo cual el Alcalde declara que ni se halla en el pueblo ni se sabe su paradero, y la enseñanza se halla abandonada y que han trascurrido los treinta días que la ley concede para reintegrarse a su destino,

»Esta Comisión estima que D.ª Juliana Bosque Bozal, Maestra de la Escuela de Fuentebella (Soria), debe ser separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Millán Cruz, Maestra de Alcornocosa (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Alcornocosa (Sevilla), D.ª Isabel Millán Cruz;

»Resultando que la Sra. Millán se ausentó de su destino sin licencia ni permiso oficial a los ocho días de haber tomado posesión;

»Resultando que con fecha 31 del pasado Mayo se reintegró a su destino y solicitó la incoación del expediente gubernativo, ausentándose de nuevo durante la instrucción sin que haya contestado al pliego de cargos por ignorarse su actual residencia;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza entiende que procede declarar concluso el expediente y decretarse la baja definitiva de la Sra. Millán en el Magisterio oficial;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone:

»1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Millán en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»2.º Que se declare a la citada Maestra separada definitivamente de la enseñanza; y

»3.º Que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública;

»De acuerdo con los resultados del dictamen; no habiendo la interesada contestado al pliego de cargos, e ignorándose, además, su paradero,

»Esta Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Inspección y el Negociado, estima que debe dejar sin efecto la incursión de D.ª Isabel Millán Cruz, Maestra de Alcornocosa (Sevilla), en el art. 171 de la ley, y que debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Hermelinda Fandiño Costas, Maestra de Pazos de Borbén (Pontevedra);

Resultando que la Sra. Fandiño tiene en absoluto abandono la enseñanza, residiendo casi habitualmente fuera del punto de su destino;

Resultando que, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, le fué impuesta la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, como consecuencia de expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que, según su hoja de servicios, lleva en la enseñanza dos años, nueve meses y treinta días;

Considerando que el funcionario que en tan escaso tiempo de servicios ha sido sometido a dos expedientes gubernativos demuestra de manera evidente su desamor al cargo y hace patente su deseo de percibir sus haberes sin cumplir sus obligaciones;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la señora Fandiño Costas sea separada definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Narcisa Suárez Anido, Maestra de Hermedelo, en Rois (La Coruña);

Resultando que en visita extraordinaria de inspección se comprobó por el funcionario que la giraba que la Sra. Suárez no se hallaba al frente de su Escuela, teniendo encomendado el desempeño de la misma a una sustituta particular;

Considerando que la Sra. Suárez declaró que faltó a su Escuela algunos días, sin precisar cuántos, durante los meses de Octubre, Diciembre, Febrero, Abril y Mayo del curso 1922-23, negando que fuera todo el tiempo comprendido entre 1.º de Octubre al 21 de Mayo, según manifiesta la suplente señora Torrado;

Considerando probada la ausencia de la Maestra, sin licencia ni permiso legal, durante un período de tiempo que comprende la mayor parte del curso indicado;

Visto el art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Suárez la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Constante Santos Otero, Maestro de Salgueiros, en Dumbría (La Coruña), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 24 de Febrero próximo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Constante Santos Otero, Maestro de Salgueiros, en Dumbría (La Coruña), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Febrero último, por la que se le impuso la corrección sexta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio entonces vigente;

»Resultando que el interesado solicita la revocación de la orden recurrida, y en caso de haberse hecho acreedor a alguna pena, que se reforme la corrección que motiva esta alzada, sustituyéndola por la del núm. 1.º o del 2.º del citado artículo 127 del Estatuto; y acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que padece una afección a la vista, y otra certificación de la Junta local en la que se expone que durante todo el tiempo que lleva regentando la Escuela de Salgueiros no ha sido objeto de queja directa de ningún género por su labor escolar, y que los padres de los niños que concurren a la Escuela manifiestan que su conducta profesional es altamente estimable y meritorio su comportamiento, haciendo público el disgusto de verle sometido a expediente por irregularidades en la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza en su informe propone: primero, que se desestime el recurso, y segundo, que se proceda a la sustitución por imposibilidad física del Sr Santos Otero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que por el interesado no se aduce argumento alguno distinto de los que se tuvieron en consideración para dictar la resolución recurrida, propone que, previo informe de este Consejo, se desestime la alzada interpuesta,

»Esta Comisión, de acuerdo con los resultandos y las consideraciones de la Inspección provincial y del Negociado, estima que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Constante Santos Otero, Maestro de Salgueiros, en Dumbría (La Coruña), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Febrero último, por la que se le impuso la corrección sexta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio entonces vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de San Lorenzo de Toro, Ayuntamiento de Laza (Orense), don Aurelio Pérez Losada;

Resultando que el Sr. Pérez se ausentó de su destino en diversas ocasiones y sin tener para hacerlo la correspondiente autorización;

Resultando que al girarse visita por el Inspector no se hallaba el citado Maestro al frente de su Escuela;

Visto el núm. 6.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Pérez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, e imponerle la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Herrera, en Camargo (Santander), D. Primitivo Alvarez González;

Resultando que las autoridades locales y algunos vecinos acusan a este Maestro de no haber dado las clases de adultos durante dos cursos, de tener desatendida la enseñanza y de maltratar a sus alumnos;

Considerando probadas las acusaciones formuladas contra el Maestro, en cuanto se refiere a la falta de celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Primitivo Alvarez la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo, corrección cuarta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Matamá, en el Ayuntamiento de Laza (Orense), doña María del Consuelo Feijóo Araujo;

Resultando que la Sra. Feijóo descuida con frecuencia el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, ausentándose de su Escuela sin permiso ni licencia;

Resultando que en 24 de Noviembre de 1915 sufrió una amonestación y fué trasladada a consecuencia de un expediente de incompatibilidad;

Visto el núm. 6.° del art 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto separar a la Sra. Feijóo de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Napal (Navarra) D.ª María Francisca Alonso Orts;

Resultando que durante el curso pasado la Sra. Alonso faltó a sus clases durante muchos días y sin que diera personalmente la enseñanza, teniendo una sustituta particular;

Visto el núm. 6.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto separar a la Sra. Alonso de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente P. Campos, Maestro de Vejer (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Carvajal Mesa, Maestra de Vejer (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rafael Guiraum, Maestro de Chiclana (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gerardo Berrego, Maestro de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alvino G. Ausin, Maestro de Velilla de San Esteban (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Arturo Utrilla Rey, Maestro de El Bonillo (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julio López Torrijo, Maestro de Lacorrilla (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Matilde Martín, Maestra de Villanueva y Renedo (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Petra Zapico, Maestra de San Pedro de los Oteros (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Andrés Avelino Casasnovas, Maestro de San Juan Bautista (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Andrés Moreno Manso, Maestro de Salinas de Añana (Álava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Mariano García, Maestro de San Félix, en Cabrillanes (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elena Díez Canseco, Maestra de Quintanilla de los Oteros (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Martín Moral, Maestro de Riogordo (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Jesús Rodríguez Esteban, Maestra de Borgés (Granada), núm. 3.384 del Escalafón;

D.ª María Rodríguez-Carreño y Roldán, Maestra de Las Cabezadas (Guadalajara), núm. 3.167, y

D. Luis Manzanares Pérez, Maestro de Santa Rosalía (Murcia), núm. 6.822, en súplica de que se les conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada, Guadalajara y Murcia

Abono de haberes.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María de la Asunción Pleyán, en solicitud de abono de haberes correspondiente al tiempo que desempeñó la plaza de Inspectora interina de La Coruña;

Teniendo en cuenta que no motivó su cese en Escuelas públicas ninguna causa que diera lugar a su excedencia forzosa;

Visto el art. 158 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Pleyán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (capital).

Visto el expediente incoado por D.ª Mariana Montoro, madre de la Maestra que fué de La Guardia (Jaén), D.ª Carmen Díaz Montoro, solicitando el abono del sueldo de veintidós días, que como heredera de ésta le corresponde;

Teniendo en cuenta que la Sra. Montoro justifica plenamente su derecho,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de D. Antonio García y García, Maestro de Touro (La Coruña), solicitando el abono de los haberes devengados y no percibidos desde 15 de Mayo de 1922 a 28 de Febrero próximo pasado;

Resultando que por orden de 13 de Mayo de 1922 se dispuso la suspensión de empleo y sueldo del Sr. García y García por encontrarse procesado a consecuencia de dos sumarios seguidos al interesado en el Juzgado de Arzúa, habiéndose nombrado un Maestro interino que regentó su Escuela; que por orden de 15 de Enero próximo pasado se acordó dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo decretado contra dicho Maestro, reintegrándose a su destino en 28 del mes de Febrero;

Considerando que no pueden abonarse dos sueldos por un mismo servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que se abone a D. Antonio García y García la diferencia de sueldo comprendido entre el suyo personal y percibido por el interino que regentó su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Arribas de Frutos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Luciano Migueláñez Casado en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Ramos Bermejo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Ramón Cortés Aguiló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Baleares.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Aureliano Santamarina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de La Coruña.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Pérez Olivares, Maestra de Pola de Gordón (León), núm. 5.590 del Escalafón;

D.ª Jerónima Encarnación Chagualide López, Maestra de San Esteban de la Sierra (Salamanca), núm. 1.602, y

D. Manuel Iribarren Elías, Maestro de Guijarrosa (Córdoba), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Balbina Otero González, Maestra de Pobladura de la Sierra (León), núm. 321 del Escalafón;

D.ª Emilia Gaspar Minayo, Maestra de Badajoz, núm. 759, y

D. Mariano Piracés Santamaría, Maestro de Sabiñánigo (Huesca), núm. 1.481, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Oviedo, Sevilla y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Sánchez Verdejo, Maestro de Yunclillos (Toledo), núm. 4.165 del Escalafón;

D. Isidro Gómez López, Maestro de Albacete, núm. 417;

D. Gregorio Martínez Fierro, Maestro de Chozas de Arriba (León), núm. 5.398, y

D.ª Vicenta Serrano Colás, Maestra de Crivillén (Teruel), número 204, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Murcia, Oviedo y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Mercedes Hernández Alonso, Maestra de Fresno de la Rivera (Zamora), número 260 del Escalafón, y

D. Miguel Angel Simón Aparicio, Maestro de Valencia, número 656, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D. Narciso González Ortiz, Maestro de Saceda del Río (Cuenca), núm. 142 del Escalafón;

D. Crescencio García Ferrero, Maestro de Colunga (Oviedo), número 140;

D. Manuel Fernández Alonso, Maestro de Pedroveya (Oviedo), núm. 199.

D. Rogelio Fernández Gómez, Maestro de Villanueva del Duque (Córdoba), núm. 1.260;

D. Juan Juez García, Maestro de Fresnedo (Burgos), número 1.740;

D. Babel Pérez Asensio, Maestro de Alhama de Aragón (Zaragoza), núm. 1.249, y

D.ª Juana Garin Sanz, Maestra de Purroy (Zaragoza), número 7.110, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 16 de Noviembre de 1923 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto por el que se concede una transferencia de crédito en el presupuesto del de Instrucción pública.—Página 629.
Real orden de prórroga al plazo para el estudio del nuevo plan orgánico de Administración central.—Página 629.
Otra con instrucciones sobre creación de Escuelas.—Página 630.
Otra de suspensión de remuneraciones por horas extraordinarias y trabajo a destajo. Página 631.
Otra sobre las horas de oficina de los funcionarios públicos.—Página 631.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—Escuelas Normales.—Auxiliares.—*Autorización a la Sra. Velao para ampliar sus estudios en la de Superiores del Magisterio.—Página 631.*
Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 631.

Enseñanzas de Anormales.—*Expediente de sustitución personal.—Página 632.*

Inspección.—*Licencias.—Página 632.*

S. 14.—Construcción de edificios escolares.—*Acuerdos en los expedientes del Ayuntamienio de Aldehuela de Jerte y de la Sociedad Hijos del Ayuntamiento de La Estrada.—Página 633.*

Asuntos generales.—*Intensificación de la enseñanza del castellano.—Página 633.*

S. 15.—Provisión de Escuelas.—*Escuela práctica: anulación de nombramiento de Regente.—Página 634.*
Provisión de la unitaria de Santa Catalina, de Palma de Mallorca.—Página 634.
Oposiciones a ingreso: admitiendo a los ejercicios a varios aspirantes militares.—Página 634.
Escuelas privadas: prórroga del plazo para la legalización.—Página 635.
Idem íd.: plazo para la concesión de subvenciones.—Página 635.
Idem íd.: instalación y dirección concedidas. Página 635.

Permutas.—*Página 636.*

Escalafón general del Magisterio.—*Efectividad de sueldo al Sr. Fernández Tébar.—Página 636.*

S. 16.—Castigos.—*Página 636.*

Licencias.—*Página 638.*

Excedencias.—*Página 640.*

Dispensas de defecto físico.—*Página 640.*

Abono de haberes.—*Pasivos y activos: reclamaciones.—Página 640.*

S. 17.—Habilitaciones.—*Incautaciones y devolución de fianzas.—Página 641.*

Jubilaciones.—*Página 642.*

Sustituciones.—*Nuevas condiciones en las certificaciones médicas.—Página 642.*
Renuncias de sustitutos.—Página 643.

S. 18.—Clases de adultos.—*Declarando que las comunicaciones de apertura han de dirigirse a las Secciones administrativas.—Página 643.*
Dispensa de dar clase: concedidas y denegadas.—Página 643.
Se desestima reclamación de haberes y gratificación.—Página 644.

Escuelas y clases de adultas.—*Vuelta al servicio activo de D.ª Carmen Prada. Página 644.*
Provisión de cargos: desestimada la reclamación de las Sras. García y Osete.—Página 644.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de 15.000 pesetas dentro del capítulo 3.º, art. 3.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del concepto 1.º, «Para el pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero», al concepto 2.º, «Para ídem íd. en servicios especiales dependientes de este Ministerio».

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 9.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la insuficiencia del plazo de un mes señalado por Real decreto de 1.º del pasado Octubre a los Jefes encargados del despacho de los Departamentos ministeriales para someter a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliarlo por dos meses más, o sea hasta el día 1.º del año próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS Y JEFES ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Reconocida en todo momento como necesidad imperiosa la creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza, viene desde hace varios años consignándose en Presupuestos cantidades que permiten el aumento de plazas de Maestros de Escuelas unitarias y de secciones graduadas. El servicio no debe interrumpirse, porque son muchas todavía las Escuelas que faltan en relación con la población escolar, debiendo, por lo tanto, darse la aplicación adecuada al remanente de la cantidad consignada para estas atenciones en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.

La demanda de creaciones ha sido siempre mucho mayor de la que las cifras presupuestas han permitido atender, a pesar de lo cual no ha llegado aún a establecerse un orden de preferencias, que en estos casos es conveniente, ya que al no poderse acceder a todas las peticiones, ni aun siquiera a una mitad de ellas, cabe una comparación entre todas para seleccionar; pues si bien es cierto que hace falta Escuela en toda localidad donde no existe, es indudable que en algunos sitios la requieren con mayor urgencia que en otros las necesidades de la enseñanza, y los recursos del Presupuesto deben llevarse donde tengan su más adecuada y útil inversión.

Ateniéndose al propósito de crear Escuelas sin privar al Escalafón de la elasticidad que asegura el porvenir de los Maestros, deben hacerse las creaciones con la correspondiente proporción de grupos, en relación con el art. 4.° del Estatuto vigente, pero todo ello sometido a condiciones que determinen una justa y equitativa distribución del crédito, y exigiéndose, como garantía, que en momento oportuno se den cuenta, en cada caso, de las condiciones del local, del material con que se cuenta y del número de alumnos.

Además es preciso recordar a los Ayuntamientos e Inspecciones que los preceptos relativos a remisión, en el plazo de dos meses, del acta en que conste que se hallan dispuestos el local y material para la Escuela, a que se refiere la Real orden de 21 de Abril de 1917, deben cumplirse estrictamente, porque, acordada la creación con carácter provisional, es indispensable que pueda en fecha próxima determinarse si llega o no a la efectividad, ya que se trata de inversión de créditos del Presupuesto que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos indicados, mientras hay otros muchos pueblos que, con local y cantidades para material preparados, esperan la concesión.

Constantemente se reciben peticiones de creación y graduación de Escuelas, existiendo en la actualidad expedientes ultimados para cuya resolución favorable sería necesaria una cantidad cuatro veces mayor que la disponible.

En tales circunstancias, deben señalarse entre ellos referencias en relación con las conveniencias de la enseñanza, ordenándose que las peticiones que en lo sucesivo se produzcan vengan acompañadas de los datos y elementos de juicio necesarios para la debida comparación entre ellas.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo expuesto, se ha servido disponer:

1.° Que se continúe la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y las cantidades que por anulación de creaciones provisionales puedan quedar disponibles, estableciéndose, dentro de lo que estas cifras permitan, los grupos para oposiciones libres o restringidas, en relación con el art. 4.° del Estatuto general del Magisterio.

2.° Para la creación de Escuelas cuyos expedientes se hallan ya en tramitación en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se observarán las siguientes reglas de preferencia:

a) Escuelas para las que se disponga de edificio de nueva planta construído por el Ayuntamiento a sus expensas.

b) Las que hayan de instalarse en edificios construídos con subvención del Estado.

c) Escuelas que hayan de funcionar en locales de propiedad del Ayuntamiento expresamente adaptados al efecto.

d) Las de Patronato o Fundación o en que los edificios se ceden por particulares, entendiéndose, que en estos casos habrán de quedar los locales como propiedad del Estado.

3.° Cuando hayan sido creadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere el número anterior, podrá, en cuanto los créditos lo permitan, continuarse las creaciones de las demás, dándose entre ellas preferencia exclusiva a las pedidas para localidades o distritos escolares que cuenten con menor número de Escuelas en relación con el censo de población.

4.° Respecto a graduación, teniendo en cuenta que los planos son siempre informados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que, en líneas generales, la graduación más perfecta es la del mayor número de grados, y que de momento, sin perjuicio de lo que en planes orgánicos pueda determinarse, sólo se trata de establecer reglas que aparten de la iniciativa no justificada la resolución de los expedientes pendientes, se señala la preferencia única de mayor número de grados, entendiéndose, que no se podrán crear, por ahora más secciones de graduadas que Escuelas unitarias.

Cuando se trate de graduadas del mismo número de secciones se determinará entre ellas la preferencia conforme a la regla 3.ª

5.° Para elevación a definitiva de las creaciones o graduadas provisionales que se acuerden será necesaria la remisión, en el plazo de dos meses improrrogables, del acta que ordena la Real orden de 21 de Abril de 1917, referente al local y relación de material.

6.° Con objeto de determinar, mediante la debida comparación de expedientes, la prelación de concesiones, los Inspectores de zona remitirán, en el plazo de quince días, relaciones detalladas de las peticiones de creación o graduación que ya hubieran con anterioridad tramitado a la Sección provincial o al Ministerio, señalando en las creaciones el orden de preferencia en que en relación con los locales se encuentren, y los datos referentes al censo de población y número de Escuelas nacionales, incluyendo entre ellas las secciones de graduadas con que se cuente en la localidad o distrito escolar respectivo.

Cuando se trate de Escuelas comprendidas en el número segundo se acompañará plano del local, que podrá, en su caso, enviarse a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

7.° En igual plazo las Secciones administrativas remitirán cuantos expedientes de la misma clase tengan en su poder, acompañando los datos referentes a las preferencias.

Transcurrido dicho término se abstendrán de tramitar petición alguna de fecha anterior, de creación o graduación.

8.° En las nuevas peticiones, ínterin otra cosa no se disponga, además de los requisitos expuestos deberá hacerse constar en el informe de la Inspección el número de Escuelas con que se cuenta en relación con el censo de población, y la distancia y facilidad de medios de comunicación a la más próxima de la que se pretende crear. Estas nuevas peticiones, excepto las que se hallan comprendidas en los grupos señalados en el núm. 2.°, no podrán ser resueltas hasta que no haya recaído acuerdo en las que actualmente se encuentran en tramitación.

9.° Las actas que todavía no se hayan enviado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para elevación a definitivas de las Escuelas creadas o graduadas provisionalmente, que no estén anuladas, podrán remitirse en término de quin-

ce días, quedando sin efecto su creación o graduación si no se cumple este requisito;

10. Al mes de funcionamiento de cada nueva Escuela, la Inspección deberá informar acerca de las condiciones del local en relación con el número de alumnos asistentes y material de que se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Presupuestos de diversos Departamentos contienen partidas globales que comprenden, entre otras varias cosas, pagos de horas extraordinarias y de trabajos a destajo.

Actualmente está prescrita la amortización para los empleados, y suprimidas o limitadas las oposiciones y concursos para el ingreso en los Cuerpos de funcionaaios; la asistencia de éstos a la oficina es asidua y más intenso su trabajo. Por todo ello, las horas extraordinarias y los trabajos a destajo sólo pueden estar justificadas en casos muy especiales y de duración corta, nunca con carácter permanente o de larga duración, como ahora sucede con frecuencia, más especialmente con las horas extraordinarias.

Limitar los gastos y cercenar los que sean supérfluos es norma y guía constante del Directorio militar, y como, además, bien pudiera decirse que las horas extraordinarias y trabajos a destajo concedidas en los Departamentos por Reales órdenes comunicadas no se han dictado ni aplicado siempre mirando al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Quedan derogadas todas las Reales órdenes por las que se autorizan remuneraciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo.

2.° Cuando necesidades del servicio, de carácter temporal y urgente hagan preciso un trabajo extraordinario, se solicitará de este Directorio, expresando las razones que lo justifican, número de empleados necesarios, horas extraordinarias que han de trabajar y fecha en que han de comenzar y terminar tales trabajos, o bien el trabajo a realizar a destajo, causas que lo hacen indispensable, número de empleados necesarios, tiempo en que ha de estar hecho y gasto que representa.

3.° Por los Jefes respectivos se vigilará estrechamente que el trabajo de horas extraordinarias se efectúe con la misma puntual asistencia y asiduidad que el ordinario, no permitiéndose que en las horas de éste se hagan trabajos que no tengan tal carácter.

4.° Queda absolutamente prohibido que los trabajos a destajo se hagan por individuos que no sean empleados de la respectiva dependencia y servicio, a menos que, ocupados todos éstos, no exista personal suficiente para terminarlos en el plazo necesario. Esta circunstancia ha de hacerse constar al elevar la respectiva propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 15 de los corrientes, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Velao Oñate, Auxiliar en propiedad de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, solicitando autorización para ampliar estudios en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio por haber aprobado las oposiciones de ingreso en dicho Centro;

Considerando que el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 concede la autorización que ahora se pide a los Maestros en propiedad de Escuelas nacionales, concurriendo en la solicitante las mismas circunstancias que para dicha concesión hubieron de tenerse en cuenta;

Considerando que la Real orden de 28 de Septiembre último dictada por el Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo que se determina en la de 17 del mismo mes sobre el régimen de los funcionarios públicos, dispone que se acceda a lo que solicitan varios Ayudantes de Obras públicas, que piden se les conceda, como alumnos de Guerra, poder continuar su carrera de Ingenieros de Caminos, destinándolos a los servicios de Madrid o respetando la agregación en que se encuentran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda autorización a D.ª María Velao Oñate para que permanezca en esta Corte cursando en la Escuela Superior del Magisterio, en la que ingresó en las oposiciones de Julio último, y

2.° Que se nombre a la Ayudante más antigua de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara para que sustituya a la solicitante en el cargo que desempeña en dicha Escuela, con la remuneración de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de la sustituída.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.° Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares

en propiedad de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

2.° Que para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas, en igualdad de condiciones, las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía; y

3.° Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

2.° Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía, y

3.° Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de Pedagogía vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.° Que para la resolución de este concurso se tenga en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de los concurrentes, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía.

3.° Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 31.)

Enseñanzas de Anormales.

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D.ª Juana García San José, Profesora de la Sección de Labores de ese Instituto, solicitando la sustitución personal por imposibilidad física;

Considerando que si bien están prohibidas las sustituciones por el art. 11 del Real decreto de 1.° de Octubre de 1909, hay varios precedentes de haber sido concedidas, entre otras las que por sendos Reales decretos fueron acordadas a favor de D. Rafael Vicente y Sevilla, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, y de D. Ignacio Fernández, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona;

Considerando que, por analogía, podría aplicarse al caso actual lo dispuesto en el art. 110 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza de 18 de Mayo del año actual, referente a las sustituciones de los Maestros nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la interesada incoe el oportuno expediente de sustitución, con los requisitos que determinan los artículos 111 y 112 de dicho Estatuto, acomodándolo al caso actual, sustituyendo la Sección administrativa por esa Dirección, y el informe de la Inspección por el que habrá de emitir V. S. en dicho expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de primera enseñanza de Avila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Bernardo Ezquer, Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, quince días de permiso para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Escribano, Inspectora de primera enseñanza de Huesca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte (Cáceres) solicitando la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que, según consta en la instancia de dicho expediente, el solar ofrecido para la indicada Escuela tiene una extensión aproximada de 12 metros cuadrados, no consignándose en la certificación del acuerdo municipal las aportaciones con que ha de cooperar el Ayuntamiento a la ejecución de las obras;

Resultando que acompaña al mencionado expediente un plano, sin firma alguna, de la planta y fachadas principal y lateral del edificio cuya construcción se solicita;

Considerando que en armonía con lo establecido en el apéndice *A)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Enero último, el solar para una Escuela está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela, debiendo destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno para el primero y 3,40 por alumno para el segundo, en Escuela unitaria;

Considerando que en la regla 4.ª, apartado *a)* de las mencionadas instrucciones, no sólo se señalan los documentos que han de formar los expedientes sino también los requisitos que deben reunir, determinándose que el plano del solar ha de tener los detalles técnicos necesarios para que pueda juzgarse que está preparado en condiciones adecuadas para la ejecución de las obras, y respecto a la certificación del acuerdo municipal ha de constar en ella la expresión detallada de las aportaciones que ofrece el Municipio para cooperar a la construcción y que han de referirse a todos o alguno de los conceptos que en la citada regla se expresan, no debiendo estimarse como aportación el solar, una vez que los Ayuntamientos habrán de facilitarle siempre, según lo preceptuado en el párrafo primero del art. 5.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte (Cáceres), que para solicitar la construcción de la Escuela de referencia debe incoar nuevo expediente formado por los documentos que contengan los requisitos determinados en la citada regla 4.ª, apartado *a)* de las mencionadas instrucciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Delegación en La Estrada (Pontevedra), de la Sociedad Hijos del Ayuntamiento de La Estrada, en Cuba, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar solicitando disponga lo procedente para la pronta construcción de un grupo escolar y graduación de la enseñanza en dicho pueblo, y que se decrete también la celebración de un concurso escolar y exposición general de trabajos todos los años en cada Ayuntamiento, en los que estén obligados a tomar parte todas las Escuelas nacionales y particulares del mismo;

Resultando que el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Estrada solicitando la construcción de un grupo escolar se devolvió al citado Ayuntamiento para que se adaptara el mencionado expediente a las disposiciones vigentes sobre construcción de edificios escolares (Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero último, cuyas disposiciones se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre y 27 de Enero últimos, respectivamente), y aún no ha sido devuelto a este Ministerio el mencionado expediente;

Resultando que el expediente solicitando la graduación, con tres secciones, de las dos Escuelas unitarias de niños y niñas existentes en ese pueblo, fué informado desfavorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y devuelto el 31 de Julio último a la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, con copia del informe de la referida Oficina técnica para que por el Ayuntamiento de La Estrada se subsanen las deficiencias que se señalaban en el citado informe, sin que hasta la fecha haya sido remitido nuevamente el expediente a este Ministerio;

Considerando que, dispuesto por el art. 24 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 *(Gaceta de Madrid* del 13 del mismo mes), que los Maestros celebren todos los años una exposición con los trabajos de sus alumnos, invitando a la Junta local y vecindario a visitarla, a fin de que éste pueda conocer la labor de la Escuela, no debe hacerse una segunda exposición y concurso escolar de carácter general obligatorio en cada Ayuntamiento. Los concursos con carácter libre, cuando el progreso de ciertas enseñanzas lo requieran, puede organizarse como lo ha efectuado ya esa Delegación, no siendo por lo tanto necesario establecer preceptos nuevos que vengan a constituir un trabajo más para los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique al solicitante que, una vez que el Ayuntamiento de La Estrada devuelva a este Ministerio los expedientes con los requisitos reglamentarios, se les dará la tramitación que corresponda; y

2.º Que no procede en la actualidad decretar la celebración de exposiciones y concursos escolares de carácter obligatorio en cada Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Asuntos generales.

CIRCULAR

Por ser de capital interés en todas las provincias de España el conocimiento de la Lengua castellana en su más perfecta expresión posible, esta enseñanza ha constituído siempre el primordial deber de los Maestros de instrucción primaria singularmente en aquellas regiones o comarcas en donde por conservar idiomas o dialectos diferentes de la Lengua oficial, y a los cuales sus habitantes estiman con el justo y legítimo título de las cosas propias, se necesita un mayor y perseverante esfuerzo por parte de los Profesores para dotar a la infancia del más esencial de los medios de comunicación entre sus compatriotas y del poderoso elemento de cultura, que constituye el conocimiento del idioma patrio.

De ahí la conveniencia de que por esta Dirección general se recuerde a los Maestros no olviden sus obligaciones en este orden de la enseñanza, y la necesidad de que por la Inspección correspondientes se vigile el más exacto cumplimiento del deber en que aquellos se hallan de enseñar la Lengua castellana en sus respectivas Escuelas y de dar las enseñanzas en el mismo idioma, debiendo atenerse, a este respecto, unos y otros, a lo que dispone sobre esta importante materia la Real orden de 19 de Diciembre de 1902, que, en su núm. 1.º, dispone que los Inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la Lengua castellana, dando cuenta a este Ministerio de las faltas o deficiencias que acerca de estos extremos puedan observar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª Consuelo Domínguez Pérez, Directora de la Escuela graduada de niñas de Cádiz, núm. 405 del primer Escalafón, contra el nombramiento para la Regencia de la Escuela graduada práctica aneja a la Normal de Cádiz, hecho a favor de D.ª Felipa María Sanz López;

Resultando que la plaza de Regente de la Escuela graduada práctica aneja a la Normal de Maestras de Cádiz quedó vacante en 29 de Abril último, no cursando el Jefe de la Sección el parte obligatorio para anunciar la provisión de la Escuela;

Resultando que, incluída dicha vacante en la relación general de plazas que habían de ser provistas por los turnos establecidos en el Estatuto vigente, fué adjudicada a D.ª Felipa María Sanz López, que, entre otras, solicitaba dicha Regencia;

Resultando que la ficha de la reclamación no llegó a este Ministerio, caso que no ha ocurrido con las peticiones de Maestras de otras provincias; pero que no es única en la de Cádiz;

Considerando que, por la fecha en que se produjo la vacante, debió ser provista de conformidad a las normas establecidas en los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que entre las plazas solicitadas por la nombrada Sra. Sanz figura la Regencia de Ciudad Real, la que quedó desierta por haber sido adjudicadas otras Escuelas a las Maestras que lo solicitaban;

Considerando que debe esclarecerse la actuación de la Sección de Cádiz por no haber cursado a tiempo su parte reglamentario y por la pérdida de las fichas de algunas solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anule el nombramiento de la Sra. Sanz López para la Regencia de Cádiz, trasladando a dicha señora a la de Ciudad Real, también solicitada.

2.º Que se anuncie la provisión por el Estatuto anterior de la plaza de Regente de Cádiz.

3.º Que se instruyan las diligencias oportunas para aquilatar las responsabilidades correspondientes a los hechos señalados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Agosto último la Real orden comunicada fecha 10 del mismo, declarando Escuela unitaria la graduada existente en Santa Catalina, de Palma de Mallorca, han sido remitidas varias peticiones que deben mencionarse al mismo tiempo que se acuerde el nombramiento de Maestro propietario de la referida Escuela por el cuarto turno de traslado voluntario;

Resultando que dentro de los cinco días del nuevo plazo presentó su petición de destino D. Antonio Mercadal, número 3.093 del primer Escalafón, como Maestro de Palma;

Resultando que D. Juan Vidal Vaquero, Maestro de Llubí (Baleares), núm. 1.581, en su instancia de 22 de Agosto señala que el Sr. Mercadal es Maestro de Coll d'en Rebassa, Ayuntamiento de Palma, pero localidad distinta de la capital, según la definición del art. 101 del Estatuto general del Magisterio, acompañando a su instancia, además de un plano, varias certificaciones en las que apoya sus argumentos;

Resultando que D. José Mora Miserol, vecino de Palma, en instancia de 7 de Agosto, solicita que se distingan como localidades diferentes las entidades de población que forman el Ayuntamiento de Palma;

Resultando que D. Antonio Vidal Pons, Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal de Palma, solicita en 21 de Agosto la derogación de la Real orden de 10 del mismo: primero, por haber sido graduada la repetida Escuela de Santa Catalina por Real orden de 13 de Diciembre de 1911; segundo, por haberla instalado el Ayuntamiento en local adecuado y haber suministrado el material necesario, y tercero, por estar los grados desempeñados por Maestros municipales;

Resultando que el Alcalde accidental de Palma, en escrito de 6 de Septiembre, ruega se deje sin efecto la citada Real orden, pues el Ayuntamiento que preside ofrece cumplir y hacer efectivas en breve plazo cuantas prescripciones sean precisas para el funcionamiento como graduada de la Escuela del barrio de Santa Catalina;

Considerando que el Ayuntamiento de Palma debió solicitar la creación por el Estado de los dos grados que él sigue sosteniendo con Maestros nombrados por dicha Corporación personal que no ha ingresado por los medios reglamentarios, ni figuran en el Escalafón general, ni tienen, en fin, ninguno de los derechos y deberes de los Maestros nacionales;

Considerando que según los informes de la Inspección y Sección administrativa de Baleares, que sirvieron de base a la Real orden de 10 de Agosto y que ratifican después los mismos funcionarios, no podía autorizarse por más tiempo la ficción de una graduada que aparecía como nacional, y que la Inspección manifiesta que ni el local ni el material actuales son adecuados y que «se trata de una Escuela unitaria con matrícula muy numerosa y en la que el Maestro nacional se auxilia para su labor de las personas que encuentra a mano»;

Considerando que contra las Reales órdenes no hay más recurso que el contencioso-administrativo;

Considerando que Coll d'en Rebassa es localidad distinta del casco de Palma y la misma Sección administrativa dice en su informe que hay distinción en los dos distritos escolares, y el Arreglo escolar de España, en su pág. 278, señala primer distrito, casco; segundo distrito, afueras;

Considerando que no habiendo solicitado la Escuela unitaria de Santa Catalina ningún Maestro de la localidad hay que tener presente la tercera preferencia establecida en el art. 90 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de Sr. Vidal Pons, nombrar Maestro de la referida Escuela a don Juan Vidal Vaquero e invitar al Ayuntamiento de Palma a realizar cuanto antes lo que en su escrito ofrece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Justificando debidamente D. Angel Gómez Andrés, D. Salomé Plaza Plaza y D. Florentino Huerta Lerena, Sargento y soldados, respectivamente, del Ejército de ocupación en Marruecos y Maestros opositores al Magisterio nacional, la imposibilidad en que se han encontrado de presentarse oportunamente a efectuar sus ejercicios en los que en esta Corte se han efectuado, y tratándose de un caso definido de fuerza mayor por las circunstancias que concurren en los recurrentes y que es de equidad atender,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por el

Presidente del Tribunal de dichas oposiciones se admita a dichos interesados a los ejercicios reglamentarios exigidos a los restantes opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Concedido por Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, un plazo de treinta días para que los Colegios privados de primera enseñanza que actúan sin la autorización debida legalicen su situación, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias;

Resultando insuficiente este plazo y con el fin de que puedan llenarse por los Establecimientos respectivos con la precisión debida los procedentes requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el plazo señalado en la precitada Real orden hasta 31 de Diciembre, inclusive, del año actual, dándose por enterados de esta prórroga por la presente Real orden los Inspectores de primera enseñanza y autoridades académicas que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15) y para la acertada distribución del crédito a que se refiere, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado soliciten, si les conviniera, la subvención de que se trata; bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso, y que se declare con mejor derecho para otorgarlas a los Maestros de las Escuelas de Patronato general de párvulos, ya que son las que en primer término suplen a las nacionales, debiendo las Secciones administrativas promover en todo caso los expedientes relativos a esta última clase de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Pérez González en súplica de que se le autorice para abrir una Escuela no oficial en Ayamonte (Huelva), titulada Colegio del Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora del Carmen;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D. José Gavaldá Margalef, Presidente de la Juventud de Unión Republicana, de Riudecañas (Tarragona), solicitando autorización para establecer en la calle de Linces, núm. 56, de dicha localidad, una Escuela de primera enseñanza no oficial, para niños, bajo la dirección de D. Juan Roselló y Gisbert;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con lo propuesto por la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, limitando la matrícula a 50 niños como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Puig y Elías solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio no oficial de primera enseñanza para niños, con clase nocturna para adultos, en la calle del Municipio, núm. 12, barriada de San Martín, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Bel Piquer solicitando autorización para la apertura de una Academia para la enseñanza elemental de Comercio y complementaria de Idiomas, en la calle de Sans, núm. 131, de Barcelona, bajo la dirección de D. Luis Quingles Tous, auxiliado por D. Roberto Zavarro;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Matías Tost Flix, Maestro de primera enseñanza Elemental, solicitando autorización para establecer y dirigir una Escuela no oficial de niños en Pinell de Bray (Tarragona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, limitando la matrícula a 90 niños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Verdaguer Miró, Religiosa del Instituto de Hermanas Dominicas Terciarias de la Anunciata, solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio no oficial de primera enseñanza para niñas, en la calle de la Cruz, núm. 35, de Balsareny (Barcelona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José María Estevan Ballester solicitando se inscriba a su nombre el Colegio de primera enseñanza no oficial, denominado Boix, sito en la calle del Maestro Clavé, núm. 16, de Valencia, por defunción de su señor padre D. Esteban Estevan, que lo regentaba, y del que era propietario;

Teniendo en cuenta que, según aparece del informe de la Inspección, el funcionamiento del mencionado Colegio fué autorizado por el Rectorado, con fecha 20 de Septiembre de 1902, sin que haya sufrido variación alguna por lo que respecta al local, reglamento y cuadro de enseñanzas;

Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Cándida Lara Martín, núm. 1.349 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Tezano, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), y D.ª Adelaida de la Fuente Gallo, número 2.896 del mismo Escalafón, Maestra de la de Corralejo de Valdelucio (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y BURGOS.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Benjamín Fernández Tébar eleva instancia a este Ministerio solicitando la efectividad de su ascenso a 5.000 pesetas y el abono de las diferencias de haber que por el mismo le corresponde;

Resultando que el citado Maestro fué sustituído por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Septiembre de 1919, la que fué revocada por sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 30 de Marzo de 1921, en la que se ordenaba que el señor Fernández Tébar fuera reintegrado a su destino hasta tanto no se comprobara su imposibilidad física en la forma y con los requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio entonces vigente;

Resultando que el referido Maestro Sr. Fernández Tébar, como consecuencia de la citada sentencia, mandada cumplir por Real orden de 2 de Junio de 1921, se reintegró a su cargo en 1.º de Agosto del mismo año;

Resultando que por Real orden de 21 de Junio de 1922 se dispuso el ascenso a 5.000 pesetas del referido Maestro, y que se prosiguiera el expediente de sustitución del mismo, ajustándose a los términos que señala la precitada sentencia;

Resultando que como consecuencia de la Real orden últimamente citada y de lo actuado en el expediente a que la misma alude, el Sr. Fernández Tébar pasó a la situación de sustituído por Real orden de 11 de Agosto último;

Considerando que por aplicación de la plantilla que figura en la ley de Presupuestos de 1920 y aplicada en el de 1921, el Sr. Fernández Tébar quedó comprendido dentro de la categoría de 5.000 pesetas, y que adquirió derecho a dicho sueldo desde el momento en que pasó al servicio activo, fecha 1.º de Agosto de 1921;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del vigente Estatuto, los Maestros sustituídos disfrutarán la mitad de los haberes que por el Escalafón les corresponde, sin derecho a ningún emolumento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se diligencie el título administrativo del Sr. Fernández Tébar con el sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón con fecha 1.º de Agosto de 1921, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real haga una liquidación de las diferencias de haberes que por dicho sueldo y el que ha venido percibiendo corresponde al referido Maestro desde 1.º de Agosto de 1921 hasta el 31 de Marzo próximo pasado, liquidación que se remitirá a este Ministerio para que oportunamente se solicite la concesión del crédito necesario para satisfacerlas.

2.º Que en nómina especial se le consignen las diferencias correspondientes al actual año económico hasta el 11 de Agosto último, fecha en que quedó sustituído, y desde la cual sólo le corresponde percibir la mitad del citado sueldo de pesetas 5.000; y

3.º Que la vacante del Sr. Fernández Tébar se provea en la forma que previene el art. 114 del vigente Estatuto, o sea en propiedad y con el sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro D. José Sánchez del Rosal solicitando el indulto de la corrección que le fué impuesta en 15 de Junio último;

Teniendo en cuenta que las correcciones se imponen como consecuencia de hechos comprobados y para que se cumplan

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. José Sánchez del Rosal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fuentelespino de Moya (Cuenca), D. Gregorio Montoya Leal;

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Marcelo López Monreal, Maestro de Rebollar (Soria);

Resultando que el Sr. López Monreal permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, desde 10 de Febrero al 4 de Marzo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Aurora Buceta, Maestra de San Juan, en Poyo (Pontevedra);

Resultando que la Sra. Buceta se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso;

Resultando que en el año 1908 sufrió una suspensión de sueldo por tres meses, en virtud de expediente gubernativo;

Visto el art. 161, apartado 5.º, del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Buceta la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Crespo Bóveda, Maestra de Alveira, en Dumbría (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no son constitutivos de falta administrativa los hechos realizados por D.ª Josefa Crespo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Torcuata Rodríguez, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén);

Resultando que en visita extraordinaria de inspección girada en 6 de Febrero próximo pasado se ordenó el traslado de la Escuela de niños, núm. 1, de Villanueva del Arzobispo, que funciona en una habitación de la casa particular de la señora Rodríguez, al edificio donde funcionan las otras Escuelas, construído expresamente para este fin, donde se dispone de salón adecuado;

Resultando que en 5 de Julio siguiente, al girar nueva visita de inspección, no se había verificado el traslado, no obstante haber transcurrido el plazo señalado para hacerlo;

Resultando que requerido el Alcalde manifiesta que ha ordenado el traslado de la Escuela con fecha 9 de Mayo y 4 de Junio próximo pasado, sin que fuera atendido;

Resultando que la Maestra contesta a su descargo que la Alcaldía le ordenó el traslado, pero no puso el local en condiciones;

Considerando que la Maestra desobedeció reiteradamente las órdenes de la autoridad local y de la Inspección, y que lejos de trasladar la Escuela al local indicado se dedicó a reformar el de su propia casa, reprobado por la Inspección, dando lugar a dos meses de clausura de su Escuela, con perjuicio para la enseñanza;

Considerando que el local al que se propuso el traslado es un edificio de nueva planta y en el que debió funcionar siempre, no teniendo explicación la tolerancia de las autoridades locales;

Considerando que no puede quedar a voluntad de la Maestra el traslado de local o no, según conveniencia particular;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por la Inspección se comunique a este Centro si la Escuela núm. 1 de Villanueva del Arzobispo ha sido trasladada al local que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Labarga, D. Francisco Aunós, D.ª Elisa Petra Sanz, D.ª Ramona Fabregat y D.ª Eladia Padrós, que al tiempo de incoarse prestaban servicios en Castellón;

Resultando que este expediente fué incoado en 1916 contra el Maestro D. Emilio Labarga con motivo de un artículo publicado en su revista *Norma*, en el que formulaba cargos contra el Inspector Sr. Monserrat;

Resultando que en el mismo fueron complicados los Maestros Sr. Aunós, D.ª Ramona Fabregat y D.ª Eladia Padrós;

Resultando que por la Superioridad se encargó, en vista de lo actuado, que por el Rector de Valencia, que delegó en el Doctor Pesset, se instruyese expediente sobre el funcionamiento de la enseñanza en la provincia de Castellón;

Resultando que en este expediente fueron comprendidos la entonces Directora de la Escuela Normal de Maestras D.ª Dolores Velao, los Inspectores Sres. Monserrat y Seney y el Oficial de la Sección administrativa Sra. Segador;

Resultando que terminadas las diligencias por el Sr. Pesset las remitió al Ministerio, con informe, sin que se diera tramitación a las mismas, habiendo aparecido ahora en el local del despacho de la Dirección general, siendo remitido para su resolución, por orden del Encargado del despacho, con fecha 1.º de Octubre corriente;

Resultando que pedidos informes a la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, respecto de los Maestros encartados en este expediente, comunican que, con excepción de D.ª Ana Fabregat, los demás, unos han fallecido y otros prestan actualmente servicios fuera de la capital;

Resultando que los cargos que se formulaban contra los Maestros se refieren al cobro de gratificaciones a los padres de los alumnos, si bien no han sido plenamente probados;

Considerando que el fundamento del expediente fué la falta de cordialidad entre el Profesorado primario de Castellón y los funcionarios encargados de la inspección y administración provincial de este servicio;

Considerando que con el tiempo transcurrido han desaparecido los motivos que produjeron en la enseñanza la perturción que acusa este expediente, dándose el caso de que entre

los Maestros sólo la Sra. Fabregat continúa en Castellón, y los informes oficiales acerca de ella son favorables, habiendo fallecido la Sra. Padrós y hallándose la Sra. Sanz sustituída por imposibilidad física;

Considerando que constituiría un caso de rigor excesivo imponer a los Maestros encartados en este expediente una corrección por faltas cometidas hace siete años, no siendo culpables de la demora en la resolución de su expediente, tanto más cuanto que en la actualidad observan buena conducta profesional,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente gubernaiivo seguido a D.ª Visitación Martínez y López de Haro, Maestra de Escamilla (Huesca);

Resultando que la Sra. Martínez permaneció ausente de su Escuela desde el 21 de Mayo al 4 de Julio, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Martínez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Concepción Giner, Maestra de Almadrones (Guadalajara), y teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Baña (La Coruña), D. Eduardo López Díaz;

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen al señor López Díaz no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernotivo seguido al Maestro de Villager (León), D. Cristóbal Pérez Fernández;

Resultando que se ausentó de su Escuela sin permiso ni licencia legal, siendo declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que la Junta local reconoce que esta ausencia duró desde el 28 de Mayo al 20 de Junio del corriente año;

Considerando que si bien el Maestro alega haberse ausentado por tener conocimiento extraoficial de que se le había concedido la excedencia, no puede admitirse esto como justificación por no habérsele comunicado oficialmente el acuerdo en la fecha en que se ausentó,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, anulándose la excedencia que le fué concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Máximo Cámara, Maestro del Vilviestre del Pinar (Burgos);

Resultando que el Sr. Cámara descuida con frecuencia sus deberes pedagógicos, no dando en numerosas ocasiones las clases de adultos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cámara la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel González Moreno, Maestra de Los Santos de Maimona (Badajoz), número 1.102 del Escalafón, veinte días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Joviana Paz Figueroa, Maestra de Toba (La Coruña), núm. 1.365 del Escalafón;

D. Angel Jiménez Gallego, Maestro de Herencia (Ciudad Real), núm. 5.579, y

D. Martín Magallón Berges, Maestro de Alcalá de Moncayo (Zaragoza), núm. 1.223, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q, D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Evaristo Suárez Alberts, Maestro del Arenal, de Vigo (Pontevedra), número 2.167 del Escalafón;

D. José Pérez Chía, Maestro de Manzanilla (Huelva), número 6.269;

D.ª Otilia Rupérez Castro, Maestra de Cullera (Valencia), número 1.474;

D. Cirilo Cantero Osma, Maestro de Villarrubia de Santiago (Toledo), núm. 876, y

D. Benjamín Alonso López, Maestro de Mendoya (Orense), número 7.786, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Puentes García, Maestra de Alconera (Badajoz), número 2.922 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Avila Gómez, Maestra de Láchar (Granada), núm. 6.240 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Tudela Polop, Maestra de Redován (Alicante), núm. 2.898 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Ginés Volta, Maestra de Villa-Carlos (Baleares), núm. 6.440;

D.ª Filomena Docampo Blanco, Maestra de Mourisco (Orense), núm. 6.361, y

D.ª Petronila Rodríguez Gallego, Maestra de Aciberes (Zamora), núm. 3.527, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida Martínez García, Maestra de Santa Colomba de la Vega (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Sánchez y Sánchez, Maestra de Villata y Gabanes (Burgos);

D.ª María Ayerta Boix, Maestra de Soleras (Lérida), y

D.ª María del Carmen Ramos, Maestra de Acibeiro (Pontevedra), núm. 6.905 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbaamiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felicitas del Puerto Barba, Maestra de Las Médulas (León), número 3.707 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Claudina Casas y Sánchez, Maestra de San Jorge de Sacos (Pontevedra), núm. 5.158 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonides González Iradier, Maestra de Santa Eulalia de Bajera (Logroño), segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenído a bien conceder a D.ª Argimira López Verea, Maestra de Trabada (Lugo), núm. 3.814 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Herminia Martínez Rodríguez, Maestra de Nievares (Oviedo), núm. 4.095 del Escalafón, y

D.ª Casiana Echeverría Madoz, Maestra de Arróniz (Navarra), núm. 7.012 del Escalafón, en súplica de que se las conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del art 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Navarra.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Vicente González Barrantes en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Rivas Nogueira en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Juan Díaz Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Matías Guzmán Lorente en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Abono de haberes.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Roberto Ramírez Dalmau contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos, relativo a su clasificación;

Resultando que este Maestro comenzó a servir Escuela en propiedad en 7 de Noviembre de 1878, sin embargo de no serle expedido el título académico hasta 30 de Noviembre de 1891, y repetidas veces invitado a que aportara justificantes que dieran a estos servicios la validez requerida por el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, remitió certificado justificativo de haber constituído el depósito para obtención del título en 16 de Julio de 1891, manifestando al mismo tiempo que no estuvo con anterioridad en posesión de otro justificante de aptitud legal;

Resultando que el Sr. Ramírez había solicitado anteriormente de la Inspección que le fueran computables para los efectos del Escalafón los servicios prestados en propiedad antes de la expedición del título, petición que le fué denegada por orden de 9 de Noviembre de 1910;

Resultando que en 2 de Abril último se envió a la Junta de Derechos pasivos el expediente de clasificación del Sr. Ramírez, siendo clasificado en 16 de Junio siguiente con el 70 por 100 del haber que en situación activa percibía;

Considerando que los preceptos que invoca el recurrente en su apoyo (art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Julio de 1887, inserto en la *Gaceta* de 27 de Noviembre del mismo año y el 64 del reglamento de 1918) no son de aplicación al caso, pues la disposición especial que rige a los efectos de la jubilación para Maestros que hayan servido careciendo de título de aptitud, está contenida en los párrafos segundo y no en los primeros de los artículos 56 y 64 de los Reales decretos de 27 de Noviembre de 1887 y 30 de Enero de 1918, en los cuales, para computar esos servicios, se exige hayan tenido, al menos, una duración de quince años antes de la fecha de vigencia de la ley de 16 de Julio de 1887, y no sería acertada la interpretación legal que aplicase un precepto general de los comprendidos en la ley cuando ésta contiene disposiciones expresas, concretas y especiales que regulan el caso que se examina;

Considerando, por otra parte, que siendo firme y consentida la Real orden de 20 de Septiembre de 1919 que denegó al recurrente, a los efectos administrativos, el cómputo de los años que sirvió sin título, y que no cabe reproducir en vía gubernativa una petición que ha sido juzgada con anterioridad y resuelta por una disposición ministerial de las que pone término a aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Emilio Roberto Ramírez Dalmau, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), solicitando abono de haberes;

Resultando que el interesado reclama la mitad de los haberes que dejó de percibir con motivo de su sustitución;

Considerando que la Real orden que le declaró sustituído por imposibidad física no le reconoce derecho al percibo de las cantidades que reclama, sino, concretamente, a continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, y, por otra parte, que la Administración no puede abonar por duplicado un mismo servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Fernández Tébar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra solicita autorización para incautarse de la fianza que constituyó D. Domingo Osés Aguinaga para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tafalla, en aquella provincia, por haber éste fallecido en el mes de Abril de 1918, dejando un descubierto con la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de 1.050 pesetas;

Resultando que el Sr. Osés Aguinaga constituyó una fianza de 630 pesetas en metálico, cuyo resguardo de depósito está señalado con los números 28 de entrada y 76 de registro, Tesorería de Navarra;

Resultando que la Sección administrativa informa que no se ha presentado alguna otra reclamación contra la gestión del Sr. Osés;

Vistos los informes emitidos por la Junta central de Derechos pasivos y por el Tribunal de Cuentas del Reino;

Considerando lo dispuesto por el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra para que se incaute de la fianza constituída por D. Domingo Osés Aguinaga para enjugar el descubierto que éste dejó con la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente y haciéndose relación en el mismo de la existencia de otro expediente, en el que se hace constar a su vez cómo el Sr. Fuentes se declaró en quiebra siendo Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales en la provincia de Orense;

»Resultando que tanto la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense como la Dirección general del Tesoro, y la Dirección general de primera enseñanza de este Ministerio interesan la incautación de la fianza que el mencionado señor Fuentes tenía constituída de 73.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable, a disposición del Ministerio de Instrucción pública, para responder de las obligaciones de su cargo, manifestando los referidos organismos y corroborando la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense que el alcance de que aparece responsable el ex Habilitado señor Fuentes se eleva a 30.210,67 pesetas, que contrajo por falta de reintegro de haberes, impuesto de pagos y timbre e importe del material del tercer trimestre de 1922-23, manifestando la mencionada Sección administrativa que, además el señor Fuentes está en descubierto de 7.603,22 pesetas con la Caja de pasivos, como Habilitado que fué de las Clases pasivas del Magisterio de la provincia de Orense;

»Teniendo consideración que la existencia de la fianza que el Sr. Fuentes, como Habilitado de Maestros, tenía constituída, respondía precisamente a la posibilidad de que la Administracción tuviese que acudir con ella, incautándose de la misma, a las obligaciones incumplidas o responsabilidades contraídas por el Sr. Fuentes en el desempeño de sus funciones oficiales, y principalmente de aquéllas de las que resultasen descubiertas para el Tesoro, como en el caso presente ha ocurrido;

»Considerando, por lo que respecta a los haberes personales que el Sr. Fuentes dejó de satisfacer, por tratarse de un cargo de elección de los interesados, es a los Tribunales de Justicia a quienes corresponde defender los intereses particulares lesionados por la conducta del repetido Sr. Fuentes,

»La Asesoría jurídica, de acuerdo con la nota de la Sección, estima que procede autorizar a la Delegación de Hacienda de Orense para la incautación de la fianza que obligatoriamente tendrá constituída D. Juan Fuentes García para responder de sus obligaciones con el Tesoro, como Habilitado que fué de Maestros de nueve partidos de la provincia de Orense.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Santiago Magdaleno Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Arévalo (Avila), en cuyo cargo cesó en 13 de Octubre de 1921, solicita la devolución de la fianza que constituyó para

garantía de su gestión, acompañando al efecto copia autorizada de un resguardo de depósito señalado con los números 240.090 de entrada y 92.984 de registro, Tesorería Central, importante 6.200 pesetas nominales, Deuda perpetua interior;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo preceptuado por el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Santiago Magdaleno Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Martí y Porta, Maestro de San Jaime Lasoliveras (Barcelona), núm. 346 del Escalafón,

D. Pedro Pons Marull, Maestro de Llansá (Gerona), número 1.307;

D.ª Josefa Matilde Muñoz y Oliva, Maestra de Ruidanes (Tarragona), núm. 1.178;

D.ª Amalia Sánchez Martínez, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 1.156, y

D.ª María de los Dolores Fernández Rodríguez, Maestra de Villavieja (León), núm. 3.400, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Atilana Pérez Rodríguez, Maestra de Peleas de Arriba (Zamora), núm. 3.050 del Escalafón;

D.ª María Mercedes Rodríguez Santiago, Maestra de Folgoso de la Carballeda (Zamora), núm. 1.758;

D.ª Remedios Fernández Ramos, Maestra de Gudiña (Orense), núm. 852, y

D. Francisco García Arribas, Maestro de Almajano (Soria), número 1.561, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoado por D. José Calvo Urueña, Maestro de San Esteban de Nogales (León), núm. 663 del Escalafón, y

D.ª Eusebia María Baños Otí, Maestra de Oreña (Santander), número 2.051, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALLADOLID.

Sustituciones.

ÓRDENES

La Real Academia de Medicina, en oficio de 9 de los corrientes, comunica al Jefe encargado del despacho de este Ministerio lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En la sesión de 3 del actual, celebrada por la Junta directiva, uno de sus individuos llamó la atención de que los expedientes sobre sustitución o reingreso en sus cargos de Maestros o Maestras de primera enseñanza que se remiten a informe de esta Academia, todos carecen de datos suficientes sobre diagnóstico para poder dictaminar convenientemente.

»La mayoría se devuelve a esa Superioridad, a fin de que los Médicos amplíen las certificaciones de un modo fijo que demuestre con claridad el referido diagnóstico.

»Suele devolverse el expediente sin cumplir lo que la Academia desea conocer para sentar criterio científico, y en su consecuencia la Junta directiva acordó significar a V. I. lo conveniente que sería que la Inspección de primera enseñanza exigiera a los Médicos encargados de reconocer a Maestros y Maestras que solicitan sustitución o reingreso en sus cargos, detallarán el diagnóstico en la forma que los actuales conocimientos científicos requieren, con el fin de evitar torcidas interpretaciones.

»Sin estos elementos de juicio, la Academia se ve imposibilitada de informar acertadamente, lamentándose de tener que devolver los expedientes por defecto de exploración de los interesados y de observación clínica.»

Esta Dirección general ha resuelto se haga público dicho acuerdo para que se cumpla en todas sus partes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Josefa Martín Bajo del cargo de Maestra sustituta de Sanchotello (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Adelaida Machiandarena Uriz del cargo de Maestra sustituta de Abáigar (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Bernardino Santos Prieto del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Rasines (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Teodoro Domingo Morán del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Piedrahita de Juarros (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

REAL ORDEN

Próxima la apertura de las enseñanzas nocturnas para adultos de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y habiendo llegado a noticia de este Ministerio que a muchos Maestros se les ofrecen dudas acerca de la autoridad a la cual deben remitir los oficios, dando cuenta del comienzo de las clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que se haga público que las referidas comunicaciones deben ser dirigidas, según previene la regla 14 de las instrucciones de 15 de Marzo último (Boletín Oficial núm. 29), a las respectivas Secciones administrativas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* de 23.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Luis Serrano Villamía, Maestro director propietario de la Escuela nacional graduada de Ricla (Zaragoza), núm. 1.675 del Escalafón general del Magisterio, solicitando que por motivos de salud, que justifica, se le dispense de dar la clase de adultos;

Visto el informe favorable de la Inspección;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que en el presente caso no se origina perjuicio alguno para la enseñanza de adultos, por existir en la localidad otros dos Maestros,

Esta Dirección general ha acordado que por el presente curso se dispense a D. Luis Serrano Villamía de dar la clase de adultos, dejando de percibir, por lo tanto, la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por D. Félix Marco Latorre, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Calatayud, núm. 1.635 del primer Escalafón, solicitando se le dispense de dar la clase de adultos, por motivos de salud, que justifica;

Visto el informe favorable de la Inspección;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que en el presente caso no se origina perjuicio alguno para la enseñanza de adultos por existir en la Escuela otros seis Maestros más,

Esta Dirección general ha acordado que por el presente curso se dispense a D. Félix Marco Latorre, Maestro de sección de la Escuela graduada de Calatayud de dar la clase de adultos, dejando de percibir, por lo tanto, la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Hilario Pérez Villarejo, D. Cándido Jacinto Sola González y D. Juan Manuel Sánchez Marcos, Maestros de sección en la Escuela nacional graduada de niños de Achuri, de la ciudad de Bilbao, solicitando se les dispense de dar en el presente curso las enseñanzas nocturnas para adultos;

Resultando que la Escuela graduada de Achuri consta de seis secciones y el Maestro director de la misma fué relevado de dar las clases de adultos por orden de 27 de Febrero de 1918, por falta de local;

Considerando que en las peticiones formuladas por los señores Sola y Sánchez no se ha cumplido con lo prevenido en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, toda vez que no han sido cursadas por la Inspección de primera enseñanza;

Considerando que no se ha justificado que en el presente curso pueda prescindirse de la cooperación de los tres solicitantes, siendo lo más probable que si se accediera a su petición, quedaría desatendida la enseñanza de adultos en la Escuela de que se trata;

Considerando que la orden de 27 de Febrero de 1918, que dispensó al Maestro director de dar la enseñanza nocturna, no puede ni debe tener valor ni efecto para el presente curso;

Considerando que si la matrícula o la falta de local aconsejaran conceder alguna dispensa sin perjuicio para la enseñanza, habría de ser otorgada en forma equitativa y justa, esto es, dando preferencia al solicitante que tuviera mejor número en el Escalafón general del Magisterio y no hubiera disfrutado del beneficio de ser eximido de prestar este servicio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que el Maestro director D. Santiago García Rivero no está dispensado en el presente curso para dar la enseñanza de adultos, y

2.° Desestimar las peticiones formuladas por los señores D. Hilario Pérez Villarejo, D. Cándido Jacinto Sola González y D. Juan Manuel Sánchez Marcos, sin perjuicio de que si la matrícula para el presente curso consiente prescindir de alguno de los solicitantes, se dé la preferencia al que posea mejor número en el Escalafón y no haya sido eximido de dar las clases en concursos anteriores, debiendo solicitarlo nuevamente en la forma y con los requisitos que determina el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia de D. Eladio Redondo, Maestro de Alcollarín (Cáceres), reclamando haberes y gratificación por enseñanza de adultos;

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro de Alcollarín, en virtud de permuta, posesionándose en 9 de Marzo, según justificante recibido en la Sección de Cáceres, conforme informa ésta el 26 del mismo mes;

Resultando que la certificación de cese y liquidación de haberes fué expedida por la Sección administrativa de Salamanca, de donde procedía, en 4 de Abril siguiente, teniendo entrada en la Sección de Cáceres el 5 de dicho mes;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza no ha remitido a la Sección de Cáceres el certificado de apertura y funcionamiento de la clase de adultos del Sr. Redondo;

Considerando que por ser el mes de Marzo el último del año económico, las nóminas fueron cerradas el día 15, no pudiendo ser acreditados al Sr. Redondo sus haberes puesto que la certificación de posesión como la de cese y liquidación de haberes en Valsalobroso (Salamanca), se recibieron en la Sección con fecha posterior;

Considerando que en 20 de Abril, y en nómina ordinaria, se le acreditaron los haberes correspondientes a este mes, formándose una especial extraordinaria con los veintidós días de Marzo, que se remitió a la Ordenación de pagos con fecha 21, sin incluir la gratificación de adultos por carecer de la certificación de la Inspección de primera enseñanza;

Considerando que, según informa la Sección, la nómina especial del Sr. Redondo se halla en la Delegación de Hacienda de Cáceres, no habiéndose hecho antes el libramiento porque por un error de un Médico tuvo que ser devuelta a la Ordenación de pagos,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a estimar la reclamación del Sr. Redondo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Carmen Prada Maltrana, Profesora especial que fué de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Considerando que la interesada ha cumplido la pena que se le impuso por Real orden de 25 de Abril de 1921 y se encuentra, por consiguiente, en condiciones legales para su reingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer la vuelta al servicio activo de la Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas nacionales de adultas D.ª Carmen Prada Maltrana, en la vacante que existe de su clase en la ciudad de Barcelona, debiendo cesar la interina al posesionarse la señora Prada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Delegado regio de primera enseñanza de Barcelona.

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por D.ª Pilar García Pardo y D.ª Patricia Osete Cabello, Maestras nacionales de Zaragoza, recurriendo en alzada contra la designación hecha por la Delegación regia de primera enseñanza de Zaragoza a favor de D.ª Catalina Lillo González y D.ª Pilar Pérez Sanz para el desempeño de las plazas de Directora y Auxiliar de las clases de adultas de la Escuela nacional establecida en la calle de los Graneros, de la referida ciudad;

Resultando que la Delegación regia anunció el oportuno concurso para la provisión de las vacantes, habiendo acudido al mismo varias aspirantes, entre ellas las solicitantes y las Maestras nombradas para los cargos;

Resultando que la Delegación regia designó para las vacantes a las Sras. Lillo y Pérez, por ser entre todas las aspirantes las dos que tenían mejores números en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que la Delegación regia, al hacer los nombramientos se ajustó en todo a lo que previene la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, que regula esta clase de concursos;

Considerando que es un error de las concurrentes el suponer que cuando se anuncia una vacante sólo pueden solicitarla aquellas Maestras que posean número más alto que la nombrada en el concurso anterior,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por las Maestras nacionales D.ª Pilar García Pardo y D.ª Patricia Osete Cabello, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Delegación regia de primera enseñanza de Zaragoza, que designó para el desempeño de las plazas de Directora y Auxiliar de las clases de adultas de la Escuela nacional de la calle de los Graneros a las Sras. Lillo y Pérez, por ser las aspirantes que tienen mejor número en el Escalafón y no consumían ni habían consumido turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Delegado regio de primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR
POR
MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS
(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)
CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS
Legislación general. Consejo de Instrucción pública.
Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Martes 20 de Noviembre de 1923 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de confirmación de cesantía.—Página 645.

Subsecretaría.

S. 1.ª—PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 646.*
Amortizaciones de plazas.—Página 646.
Separación del servicio.—Página 646.
Gracias a funcionarios.—Página 646.
Ascensos y nombramientos.—Página 646.

S. 3.ª—CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 647.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos sin justificar.—Página 647.*

S. 5.ª—TÍTULOS.—*Devolución de depósito. Página 648.*
Anuncio de extravío.—Página 648.

S. 6.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. *Clasificaciones.—Página 648.*

S. 7.ª—PUBLICACIONES.—*Se ordena el envío de todas las de carácter económico por los Centros de este Ministerio al de Trabajo, Comercio e Industria.—Página 651.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Gastos de las clases especiales del Instituto y Escuela Industrial de Jaén. Página 652.*

S. 8.ª—UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 652.*
Excedencia.—Página 652.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra y abono de haberes.—Página 653.*
Nombramientos.—Página 653.

AYUDANTES.—*Abono de haberes.—Página 653.*

S. 9.ª—INSTITUTOS.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia a D. Pablo Sanz.—Página 654.*

S. 10.—ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Licencia.—Página 654.*
Excedencia y amortización de plaza.—Página 654.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante en Valencia: a concurso de traslado.—Página 654.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 655.*

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 665.*
Reintegro a su cargo del Sr. Bullón.—Página 655.

AYUDANTES.—*Incompatibilidad de dos nombramientos para una misma persona.—Página 655.*

INSPECCIÓN.—*Licencia.—Página 655.*
Haciendo extensiva a toda España la estadística de los privados de audición.—Página 655.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 656.*

LICENCIAS.—*Página 657.*

Dirección general de Bellas Artes.

S. 23.—INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS. *Se desestima instancia sobre colegiación forzosa de los Arquitectos.—Página 658.*

S. 24.—CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Amortización de plaza de Arquitecto.—Página 658.*

S. 25.—ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA.—*No ha lugar a las instancias de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, y de la Universidad de Murcia.—Página 658.*
Biblioteca popular del Hospicio: personal adscrito a la misma.—Página 659.
Idem íd. de Zaragoza: créditos.—Página 659
Amortización de plaza.—Página 659.
Licencia.—Página 659.
Traslado.—Página 659.
Plaza vacante en Murcia: a concurso de traslado.—Página 660.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por doña María Estrella Cabeza.—Página 660.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Cesantía de D. Pelegrín Miralpeix.—Página 660.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Plaza vacante de Auxiliar: anuncio de su provisión.—Página 660.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PALENCIA.—*Devolución de fianza de Habilitado: plazo para las reclamaciones.—Página 660.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruído para depurar las alegaciones formuladas ante este Directorio por don Pedro María Usera y Pérez contra la Real orden de 24 de Septiembre último, por la que se le declaró cesante en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública, como comprendido en el art. 2.º de la Real orden circular de 17 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare firme y subsistente la cesantía acordada por la referida Real orden de 24 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Lourido y Espiñeira, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 1.º del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida por excedencia voluntaria de don Fernando Martínez y Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, por ser la primera ocurrida en dicha categoría a partir de la fecha del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 1.º del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida por excedencia voluntaria de don Antonio Molina de Haro, Oficial de Administración de tercera clase, por ser la primera ocurrida en dicha categoría a partir de la fecha del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Vacantes un sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente a una plaza de Auxiliar de segunda clase de las comprendidas en el capítulo 1.º, art. 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, por ascenso a Oficial de Administración de tercera clase de D. Fidel Rodríguez Alcalde, afecto a la Biblioteca popular de Valladolid, y dos de 1.500, del capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14 del mencionado presupuesto, por ascenso a Auxiliares de segunda clase de las Escribientes de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña y de Madrid, D.ª Luisa Cobián de Roffignac y D.ª Eloísa Pérez Gallego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se amorticen dichos sueldos: el de Auxiliar de segunda, con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en la referida clase, y los de Escribientes, como resultas en la última clase de la escala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ascendidas a Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, art. 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, seis Escribientes de las Secretarías de las Escuelas Normales de Maestras, que percibían el de 1.500 cada una, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14 del referido presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se amorticen los expresados sueldos de dichas Escribientes, como resultas en la última clase de la escala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

En virtud de expediente gubernativo instruído por abandono de destino a D. Adolfo Méndez Gómez, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto general y técnico de Vitoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien separarle definitivamente del servicio, y disponer, al propio tiempo, sea baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista su instancia en la que solicitan una retribución material o una compensación moral, por los extraordinarios servicios prestados por ustedes, durante más de quince días, con motivo de las oposiciones a plazas del Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente no existe partida alguna con cargo a la cual pudiera concedérseles como recompensa merecida una gratificación, he acordado hacerles presente el agrado con que este Ministerio ha visto la ímproba labor realizada por ustedes con tanto celo e interés.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES D. ENRIQUE SUBIRANES, D. ZACARÍAS BUCH, D. MIGUEL MORALES, D. EVARISTO OLIETE, D. GUSTAVO VILAVERDE, DON ANGEL MARTÍN Y D. EUGENIO MARTÍN.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de hoy han sido ascendidos en virtud de antigüedad, y con la de 25 y 30 de Septiembre último, a todos los efectos, los Auxiliares de segunda clase de la Secretaría de este Departamento y de la Biblioteca popular de Valencia, D. Hermenegildo del Corral Altube y D. Francisco Ferrando Asensio, respectivamente, a Oficiales de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Asimismo han sido nombrados por el mismo turno y para iguales cargos de la Biblioteca popular de Valladolid y de la

Secretaría de este Ministerio, en primera y segunda vacante de ascenso de esta clase, D. Fidel Rodríguez Alcalde y D. Enrique Díaz Heredero, también con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno, y D.ª Luisa Cobián de Roffignac y D.ª Eloísa Pérez Gallego, Auxiliares de segunda clase, afectas a las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña y de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con la antigüedad de 25 y 30 de Septiembre pasado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915 y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 6 de Noviembre de 1923. — *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 7.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Económica sistema Manjón, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 4.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hermenegildo Gutiérrez de Rueda y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lenguaje y Gramática; Ortografía castellana; Religión (Catecismo e Historia); Matemáticas (Aritmética, Geometría); Naturaleza; Geografía; Del Hombre, Individuo y Sociedad; Fisiología e Higiene.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y de 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias y los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 3.ª DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los libramientos no justificados hasta el 10 de Octubre y librados antes del 11 de Agosto.

RELACION A.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 1.º:
Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, segundo trimestre, 875 pesetas; Habilitado, D. Julio Lozano Araujo.

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 9.º:
Valencia, material ordinario, primero y segundo trimestres, 4.687,50 pesetas cada trimestre; D. Ricardo Brugada y Mira.

Valencia, material científico, primero y segundo trimestres, 3 500 pesetas cada trimestre; D. Ricardo Brugada y Mira.

VARIOS

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º:
Palacio de Exposiciones de Madrid, 24.995 y 24.990 pesetas; Arquitecto, D. Ricardo Velázquez; Pagador, D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:
Instituto de Avila, 9.992 pesetas; Arquitecto, D. Gregorio Marañón; Pagador, D. Alejandro Blond.

Jardín Botánico de Madrid, 20.594 pesetas; Arquitecto, don Pedro Muguruza; Pagador, D. Alejandro Blond.

Facultad de Medicina de Cádiz, 11.068 pesetas; Arquitecto, D. José Romero Barrero; Pagador, D. Ramón Domínguez.

Museo Nacional de Ciencias Naturales, 20.763 pesetas; Arquitecto, D. Modesto López Otero; Pagador, D. Alejandro Blond.

Facultad de Farmacia de Granada, 8.000 pesetas; Arquitecto, D. Fernando Wilhelmi; Pagador, D. José García Orejón.

Universidad de Granada, 9.281 pesetas; Arquitecto, D. Fernando Wilhelmi; Pagador, D. José García Orejón.

Museo de Bellas Artes de Badajoz, 6.178 pesetas; Arquitecto, D. Ventura Vaca; Pagador, D. Narciso Vázquez Lemus.

Instituto de Badajoz, 8.647 pesetas; Arquitecto, D. Ventura Vaca; Pagador, D. Sergio Luna.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º:
Catedral vieja de Salamanca, 14.722 pesetas; Arquitecto, don Ricardo García Guereta; Pagador, D. Alejandro Blond.

Catedral de Cuenca, 10.00 pesetas; Arquitecto, D. Modesto López Otero; Pagador, D. Alejandro Blond.

Monasterio del Paular, de Madrid, 22.712 pesetas; Arquitecto, D. Pedro Muguruza; Pagador, D. Alejandro Blond.

RELACIÓN B

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 4.º:
Escuela de Artes e Industrias de Barcelona, segundo trimestre, 6.250 pesetas; Habilitado, D. Ramón Alsina.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 7.º:
Escuela de Artes e Industrias de Algeciras, segundo trimestre, 1.500 pesetas; Habilitado, D. Donato Millán.

Escuela de Artes e Industrias de Santiago, segundo trimestre, 1.500 pesetas; Habilitado, D. Juan Barral.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 10:
Escuela de Artes e Industrias de Soria, segundo trimestre, 625 pesetas; Habilitado, D. Enrique Menchero.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 1.º:
Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, segundo trimestre, 875 pesetas; Habilitado, D. Amalio J. Fernández.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º:
Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, segundo trimestre, 3.750 pesetas; Habilitado, D. Ernesto Allen.

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto, 8.º:
Sevilla, Material ordinario, primero y segundo trimestres, 5.437,50 pesetas cada trimestre; Habilitado, D. Antonio Fernández.
Sevilla, Material científico, primero y segundo trimestres, 5.500 pesetas cada trimestre; Habilitado D. Antonio Fernández.
Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 1.º:
Barcelona, Clínicas, mes de Julio, 27.083,33 pesetas; Habilitado, D. Mariano Salanova.

CENTRAL

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º:
Curso de perfeccionamiento de Maestros, 3.225 pesetas; Habilitado, D. Pedro Roselló.

VARIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 6.º:
Escuela de Cerámica de Manises, segundo trimestre, 750 pesetas; Habilitado, D. Manuel González.
Capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º:
Residencia de Estudiantes de Granada, 750 pesetas; Habilitado, D. Gabriel Morcillo.
Capítulo 14, art. 2.º, concepto 6.º:
Exposición nacional de Arte de La Coruña, 2.000 pesetas; Habilitado, D. Angel del Castillo.
Capítulo 14, art. 2.º, concepto 16:
Escuela de Música de Córdoba, primer trimestre, 15.000 pesetas; Habilitado, D. José de Silva.

DELEGADOS OFICIALES

Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º:
D. Claudio Aznar, 2.000 pesetas; D. Manuel García Miranda, 4.000; D. Salvador Pascual, 2.000; D. Tomás Soler, 2.000.
Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º:
D. Miguel Martínez de la Riva, 1.000 pesetas; D. Carlos Soler, 500.

COLONIAS ESCOLARES

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º:
Alcoy, D. Juan José Senén, 11.500 pesetas.—Sabadell, D. Domingo Codina, 1.000.—Santiago, D. Cesáreo Vázquez, 3.000.—Astorga, D. Blas Martínez, 1.000.—Carmona, D. Manuel Caballos, 3.000.—Huelva, D. Juan Moreno, 2.000.—Jaén, D. Manuel García, 4.000.—Málaga, D. Narciso Variales, 3.000.—Oviedo, D. Jesús Arias, 4.000.—Salamanca, D. Eulalio Escudero, 3.000.
Capítulo 25, artículo único, concepto 1.º:
Centro Instructivo y Protector de Ciegos, de Granada, don José Gallardo Claros, 1.000 pesetas.
Real Sociedad Gimnástica Española, D. Rafael Alvarez Castelló, 1.000 pesetas.
Sociedad «Los Amigos del Progreso», de Madrid, D. Casimiro Sánchez Canencia, 1.000 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 25:
Talleres de las Hijas de la Caridad, de Lorca (Murcia), Sor Josefa Sirvien de Pelissier, 2.000 pesetas.
Instituto de Cultura y Biblioteca Popular de la Mujer, Barcelona, D.ª Francisca Bonnemaison Farriols, 5.000 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 46:
Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, D. Miguel Pizarro Zambrano, 2.500 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 53:
Círculo Católico de Obreros, de Astorga, D. Eduardo Aragón Ovejero, 500 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 57:
Banda de música, de Gijón, D. Germán de la Cerra Lamuño, 500 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 97:
Asociación de Pintores y Escultores, D. Pedro García Garrio, 1.000 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 98:
Asociación de Escritores y Artistas, excelentísimo señor Conde de López Muñoz, 1.000 pesetas.
Capítulo 25, artículo único, concepto 99:
Instituto Cervantes, excelentísimo señor Conde de López Muñoz, 25.000.
Capítulo 25, artículo único, concepto 100.
Sociedad Matemática Española, D. José Rey Pastor, 1.000 pesetas.
Madrid 20 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. José Martínez Agulló y Márquez solicitando la devolución de la cantidad que satisfizo para que se le expidiese el título de Licenciado en Derecho;
Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, verificó los ejercicios del grado de Licenciado en la expresada Facultad con fecha 16 de Junio del corriente año y en 7 de Julio siguiente hizo el depósito de la cantidad correspondiente para la expedición del título profesional;
Resultando que en las oposiciones a los premios extraordinarios, verificadas en la mencionada Universidad el día 28 de Septiembre de este mismo año, le fué adjudicado al interesado uno de dichos premios, según se acredita con la certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Derecho de la referida Universidad;
Considerando que el reglamento de exámenes y grados aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901 establece que los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposición al premio, que se verificará en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso;
Considerando que el interesado ha cumplido todos los requisitos exigidos por el citado reglamento para poder obtener los beneficios que en el mismo se consignan,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede reconocer a D. José Martínez Agulló y Márquez el derecho a los beneficios concedidos por el referido reglamento, y, en su consecuencia, se le deben devolver las mitades del papel de pagos que obra en este expediente, a fin de que pueda solicitar en el Ministerio de Hacienda el reintegro de la cantidad de 750 pesetas que abonó por el expresado título.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza expedido a favor de D. Nicanor Martínez García en 24 de Marzo de 1922.
Madrid 20 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:
Resultando que D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, natural de Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), en su testamento de 20 de Febrero de 1797, otorgado en Madrid, dispuso la fundación de una Escuela de primeras letras en aquel punto, para enseñar gratuitamente a leer, escribir y contar a los niños, niñas y adultos de dicho pueblo y del de Santecilla, del mismo Valle, por la renta anual de su dotación, que consignaría D. Ramón de Angulo de Guardamino, sobrino de aquél, según le pareciese conveniente; prescribiendo a los Maestros las reglas que estimó oportunas para la mejor enseñanza, educación e instrucción en la Doctrina cristiana, nombrando Patrono a su dicho sobrino, y para después de él (aparte de autorizarlo para dictar nuevas reglas) a sus hijos y

descendientes, con preferencia del mayor sobre el menor y del varón a la hembra, más otras prevenciones relativas a las facultades de los Patronos, a los que señaló por su trabajo 20 ducados anuales y la mayor dotación que estimara su sobrino, quien, además, situaría y señalaría la cantidad que le pareciera para su empleo, todos los años, en bulas de la Santa Cruzada destinadas a las personas pobres de Ranero. Por último, fué su voluntad que se impusiera el capital correspondiente en buenas, ciertas y seguras fincas, sin entrar en poder de persona alguna, y que el documento de pertenencia, con copia de la escritura de fundación, se guardase en el Archivo de la iglesia de Ranero, sacándose otras, por duplicado, para los Patronos.

Resultando que el referido D. Ramón de Angulo de Guardamino en su testamento, fechado en Madrid el 9 de Febrero de 1828, después de declarar que había venido pagando al Maestro de la Fundación y satisfecho la limosna de las bulas, transfirió el encargo a su hijo D. Manuel de Angulo y Cano y sucesores, para que cuidasen de la observancia de lo dispuesto por su tío D. Francisco, asegurando los fondos necesarios para ello, si él no lo hiciera, y del remanente instituyó heredero a su expresado hijo;

Resultando que D. Manuel de Angulo y Cano, mediante poder extendido en Madrid el 4 de Octubre de 1828, a favor de D. Ramón Cano de Rozas, dispuso que éste arreglara y estableciera ante Escribano, con amplias facultades, la institución que nos ocupa, señalando: al Maestro de la Escuela, cuatro reales diarios; 20 ducados al Patrono y 50 bulas para los pobres de referencia, debiendo situar y consignar todo ello sobre los bienes y rentas que el otorgante poseía en el Valle de Carranza, quedando los necesarios gravados y sujetos a la Fundación, encomendándole además que glosara los títulos e hiciera los oportunos registros;

Resultando que el Patronato lo reguló como sigue: en primer término, para el otorgante, sus hijos y sucesores, y, en defecto de éstos, para sus esposas; en segundo lugar, a favor de D. Lorenzo de Angulo y Guardamino y sucesores, siempre que residan en España; en tercero, para D. Juan, D. Ramón y don Rafael de Guardamino y Tejero y sucesores; en cuarto, para D. Ramón de la Dehesa y Angulo y sucesores; en quinto, a favor de D. Ramón Calvo de Rozas y sucesores; por último, para los parientes del fundador y de su sobrino D. Ramón, observándose en todo caso la preferencia del mayor sobre el menor y del varón a la hembra.

Resultando que, en virtud del poder anterior, por escritura otorgada en el referido Valle el 20 de Febrero de 1829, lugar de Ranero, se instituyó la Obra pía con el nombre Escuela perpetua de primeras letras, y bajo las condiciones y dotación siguientes: el Maestro ha de tener el correspondiente título oficial que baste para el ejercicio de su ministerio, siendo obligación suya la de admitir, gratuitamente, en la Escuela a los llamados por el fundador para obtener sus beneficios, entre otros el de enseñarles con amor, ateniéndose a lo establecido por el Gobierno para las Escuelas de primera enseñanza. No podrá removerse a este Maestro de su cargo como no sea por inobservancia de sus deberes y en casos de mal ejemplo, con cuyos motivos podrá hacerlo el Patrono, sin reclamación alguna, siempre que le haya amonestado previamente en la forma que se determina. Para el desempeño de tal cargo son preferidos los parientes del fundador, dentro de las condiciones que se citan; por último, ratifica lo estatuído por D. Ramón de Angulo y Cano respecto al haber del Maestro, a la remuneración de 220 reales anuales para los llamados al Patronato y a lo referente a las bulas; todo lo cual, más los derechos de administración, lo satisfará el Administrador de las fincas que se especifican en la escritura de constitución de esta entidad, con cargo a sus productos, que a la sazón eran de 2.400 reales, quedando el residuo en beneficio del fundador y de sus herederos y sucesores;

Resultando que esta Fundación fué beneficiada por D. Juan de Guardamino y Tejera del modo que sigue:

Por la cláusula cuarta de su testamento, fecha 16 de Mayo de 1842, con una renta anual de 500 reales para material, de cuya inversión se encargaría el Maestro.

Por la cláusula 10 del codicilo, ampliación de dicho testamento, con 100 ducados, o sean 1.100 reales anuales, consignados al Patronato, y

Por la quinta del mismo codicilo, con los aumentos siguientes: el haber del Maestro, en dos reales diarios, y lo consignado para material, en un real, también diario;

Resultando que, a su vez, D. Rafael de Guardamino de Tejera, en virtud de la cláusula novena de la Memoria unida a su testamento, fecha 9 de Junio de 1864, legó un real diario para aumento del haber del susodicho Maestro;

Resultando que el 26 de Junio de 1922 tuvo entrada en este Ministerio un expediente que promovió D. Ramón de Guardamino en 28 de Agosto de 1914, y a que se refiere la Real orden de 15 de Julio del citado 1922, aclarada en cuanto a quién había de cumplimentarla en funciones de Patronato por otra de 21 de Octubre siguiente, la cual dispuso la formación y justificación del oportuno inventario de los bienes; que informara sobre varios extremos la Inspección de primera enseñanza; que se uniera la certificación a que se contrae, y que se confiara a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza el Patronato interino de las Fundaciones instituídas por D. Francisco y D. Juan de Guardamino en Ranero;

Resultando que solicitado este Patronato por el pariente de los instituidores, Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, en instancia fecha 6 de Febrero último, por Real orden de 16 de Marzo se acordó que fueran rectificadas las que se han citado últimamente, en el sentido de revocar el nombramiento de Patrono a que se contraen, y de conferir dicho cargo al repetido pariente, a quien le sería entregado, en los términos previstos, por la Junta antes mencionada, dejando subsistentes dichas disposiciones en todo lo demás, y acordando la instrucción, por separado, de los expedientes de clasificación e investigación;

Resultando, según la Real orden de 16 de Marzo último, que el Marqués de Laurencín tiene justificado su derecho al Patronato de sangre de esta Obra pía;

Resultando que por Real orden de 21 de Junio del corriente año se nombró un Delegado especial de este Ministerio, entre otros, a los fines de la Real orden de 16 de Marzo (previo poder que le confirió el Patrono designado últimamente), de cuya gestión son los siguientes datos del oportuno inventario, al hacerse cargo, en nombre del actual Patrono de dicha Fundación, a saber:

ACTIVO	Pesetas.
Metálico: En efectivo, depositado en cuenta corriente, núm. 2.032, a la vista, y a nombre de la reiterada institución, en el Banco de Vizcaya.....	80,25
Valores mobiliarios: Del 4 por 100 interior, depositados en el mismo Banco a nombre de esta Fundación, según resguardo núm. 136.122, fecha 21 de Marzo de 1923, de 9.700 pesetas nominales, que al cambio medio de 70,50, importan.....	6.838,50
Inmuebles: Importe en la actualidad de los afectos a esta Fundación, según copia de la información practicada en el Juzgado municipal del Ayuntamiento de Carranza, fecha 18 de Julio actual, en relación con otra copia de documentos públicos facilitados por el referido Marqués a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, y autorizada por su Jefe en 26 de Junio de este año.....	36.000
Créditos: 1.º Uno a favor de la Fundación y en contra de D.ª Luisa Ompaneda, viuda de D. José Guardamino, por saldos de las cuentas de 1914 a 1918, ambos años inclusive, rendidas por el Administrador D. Manuel Gordón.....	950
2.º Otro por los legados de D. Juan y D. Rafael de Guardamino, los cuales, como las obligaciones del pasivo, se capitalizan al tipo del 4 por 100 y al cambio medio de 70,50, a saber:	

	Pesetas.
De D. Juan de Guardamino:	
a) Para mejora del haber del Maestro de la Escuecuela fundacional, dos reales diarios	4.020,70
b) Para material de enseñanza y calefacción de la Escuela, un real diario	3.010,35
c) Para más material de la misma Escuela, 125 pesetas anuales	2.754,12
d) Para remuneración del Patrono, 125 pesetas anuales	5.102
(Este crédito lo rectificó la cláusula décima del codicilo, concediendo 275 pesetas anuales en vez de las referidas 125.)	
De D. Rafael de Guardamino:	
Para mejora del haber del mismo Maestro, un real diario	2.010,35
3.° Otro crédito condicionado por virtud de una subvención de 300 pesetas anuales, concedida a esta Obra pía por acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Carranza de 18 de Julio último	6.609,37
Total	66.375,64

PASIVO

Para dotación del Maestro, fijada a razón de una peseta diaria, según documento público fecha 16 de Febrero de 1829, ante el Escribano D. Manuel del Callejo, o sean 365 anuales	8.041,40
Para adquisición de 50 bulas de la Santa Cruzada con destino a pobres de solemnidad, caso de que existan (se calculan 55 pesetas anuales)	1.211,71
Al Patrono de la institución, por remuneración de servicios, 220 reales	1.211,71
Los créditos segundo y tercero, expresados en las condiciones, y a los fines que se citan en el activo.	22.506,89
Total	32.917,71

RESUMEN

Importa el activo	66.375,64
Importa el pasivo	32.971,71
Diferencia	33.403,93

Resultando que se ha informado favorablemente acerca de las condiciones del local Escuela de la Obra pía, y que el Inspector de primera enseñanza, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1922 dictaminó en el sentido de que lo más conveniente para la enseñanza en los pueblos de Ranero y Santecilla es el establecimiento de una Escuela nacional mixta en cada uno de ellos;

Considerando, en virtud de lo expuesto y del satisfactorio informe de la Junta de Beneficencia, que la Fundación de que se trata está comprendida en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y, por consiguiente, en el caso 1.°, art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede elevar a propietario el carácter interino del actual Patrono, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, cumpliendo así lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto antes mencionado de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 45 de la instrucción citada, hay que dar traslado de la presente Real orden a las autoridades que allí se especifica;

Considerando que en la actualidad, por los escasos medios de que dispone esta Fundación para hacer frente a las nuevas exigencias sociales (data de 1797, fecha en que si pudo dotarse a un Maestro con 365 pesetas anuales, hoy es imposible, sin que basten a remediar el mal los legados posteriores ni el remanente expuesto), cabe considerarla comprendida dentro de lo prevenido en el art. 54, declaraciones primera y cuarta, en relación con los 55 y 56, caso 3.°, a los fines del art. 5.°, facultad segunda, todos ellos de la expresada instrucción, y de que puede estimarse como antecedentes el art. 798 del Código civil;

Considerando, a tenor del art. 1.966, núm. 3 del referido Código, prescritas las acciones para pedir el remanente que pudiera existir y a que se contrae la escritura de fundación; que, como consecuencia, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en las leyes desamortizadoras, en uso de la facultad cuarta, artículo 5.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913, procede ordenar, en su día, la venta de los bienes inmuebles, según está prevenido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, previo cumplimiento de lo dispuesto en la declaración séptima, art. 54 de la instrucción susodicha;

Considerando en cuanto a los créditos a favor de la Fundación por los legados de D. Juan y de D. Rafael de Guardamino, que procede, una vez que se realicen los bienes a ellos afectos, que se haga la oportuna transferencia, previa capitalización, por lo que afecta al primero de los que figuran en el activo del inventario, dando noticia a la interesada, ya que no consta que la tenga, y, por consiguiente, haya podido obrar en consecuencia; y, en cuanto a los valores mobiliarios, transformándolos en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que hasta que recaiga acuerdo sobre la clasificación no procede la censura de las cuentas exhibidas a la Junta municipal en el acto de hacerse entrega del Patronato, ni de las correspondientes al tiempo durante el cual ha desempeñado la misma esa función, por lo que deben desglosarse de este expediente a dichos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación Escuela perpetua de primeras letras, para niños, niñas y adultos, intituída en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), por D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas y beneficiada por sus sobrinos D. Juan y D. Rafael de Guardamino y Tejera, y que se dé conocimiento de esta resolución a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.° Que se nombre Patrono de dicha Obra pía al excelentísimo Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.° Que se promuevan por el Patronato los expedientes especiales a que se refieren los considerandos quinto y sexto de la presente Real orden, haciéndose la transferencia a que este último se contrae, una vez realizada la venta aludida y cumplimentándose los demás extremos que comprende.

4.° Que, a los fines que se indican, se desglosen de este expediente las cuentas de la Fundación;

5.° Que se den las gracias al Marqués de Laurencín y a las Corporaciones oficiales del Valle de Carranza por el celo demostrado en pro de la institución de referencia y por las facilidades que prestaron para su clasificación como benéfico-docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente que para clasificar la Fundación instituída en Vélez-Rubio (Almería) por D. José Marín García, titulada Colegio de San José, se sigue en este Ministerio;

Resultando que D. José Marín García, por testamento de 1.° de Mayo de 1867 y codicilo de 8 de Septiembre de 1868, otorgados en Málaga, instituyó una Fundación cuyo objeto es la instrucción sana y religiosa de 80 o 100 niños pobres, entre ellos cinco internos en la Escuela que, bajo el título de Colegio de San José, establece en su pueblo natal, Vélez-Rubio, dictando las reglas a que la misma había de sujetarse, dotán-

dola de un capital de 250.000 pesetas en títulos de la Deuda pública, y 60.000 en metálico para la adquisición del edificio escolar, e instituyendo, además, una Escuela de Agricultura práctica, con su campo de experimentación;

Resultando que el fundador nombró Patronos de la institución a los vecinos de Vélez-Rubio D. Antonio López Alcalde, D. Juan Miguel del Arenal y D. Juan de la Cuesta, o a sus descendientes legítimos, si ellos hubieren fallecido, ordenando asimismo que fueran siempre en número de tres y designando para regir la Obra pía una Junta de gobierno y administración, compuesta de los tres referidos Patronos, más el Alcalde y el Cura párroco de Vélez-Rubio, concediéndoles omnímodas facultades para resolver cuanto con la buena marcha de la institución se relacionara;

Resultando que de los Patronos designados por el fundador sólo vive D. Juan de la Cuesta Gómez, y que para dar cumplimiento a lo ordenado en la escritura fundacional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 10 de Febrero último, se llamó por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Almería a los que se creyeran con derecho para suceder en sus cargos a los fallecidos Patronos, sin que nadie se haya presentado a reclamarlo, ni en aquella provincia, según manifiesta la respectiva Junta provincial de Beneficencia, ni ante este Ministerio;

Resultando que, según la relación que de los bienes y valores de la Institución presentó a este Ministerio con fecha 12 de Diciembre de 1912 la Junta provincial de Beneficencia, encargada interinamente del Patronato, el capital fundacional está hoy constituído por una inscripción intransferible de pesetas 109.365 y tres títulos de la Deuda, importantes 32.500; 30.000 pesetas, valor del edificio del Colegio; 10.500 en fincas rústicas; 1.574,13 en metálico, y el resto del capital, hasta pesetas 249.967,61, que constituye el total, en diversas hipotecas y pagarés a favor de la Fundación;

Considerando que no habiendo reclamado persona alguna su derecho al Patronato, en calidad de descendiente de D. Antonio López Alcalde y D. Juan Miguel del Arenal, no puede cumplirse la voluntad del fundador, constituyéndolo en la forma fideicomisaria por él ordenada al disponer la sustitución de aquéllas con sus descendientes varones, por el orden de primogenitura, siendo necesario, por tanto, ya que asimismo mandó que aquél lo constituyesen tres Vocales, sustituir a éstos, designando al efecto personas de reconocida idoneidad, facultad que a este Ministerio atribuye la instrucción vigente (apartados 6.º y 8.º del art. 5.º);

Considerando que teniendo que constituirse el Patronato con personas que no son las designadas por el fundador, procede que aquél quede sujeto a las disposiciones que, para mayor garantía de la ordenada vida de las Fundaciones establecen las leyes, no siendo óbice para ello el que la escritura de constitución de la Obra pía mande que «La administración directa, Patronato y demás, respectivas al cumplimiento de mi voluntad en la institución de dicha Escuela, quede sometida a la referida Junta y Patronos, según las facultades que les dejo dadas, excluyendo, como excluyo, cualquiera otra intervención o aplicación de los fondos, aunque sea de autoridad civil o eclesiástica o del Gobierno, en todas escalas o jerarquías, y a cualquiera otro objeto, por recomendable que fuera o que pudiera darse aplicación a los bienes que destino a esta obra de beneficencia, y si en tales extremos o en todo otro respectivo al cumplimiento de esta mi voluntad las leyes o decretos que se dieren determinasen caso que no sea conforme con aquella, luego que se determinen, quedará sin efecto esta Fundación...», porque ello no se opone (ya que en nada modifica los fines de la Fundación, ni impide la legítima inversión de sus capitales en la forma establecida por D. José María García) a que el Patronato formule presupuestos y rinda cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida por la instrucción a que antes se alude de 24 de Junio de 1913;

Considerando que en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios al fin de su instituto, y los restantes, así como los títulos, valores, créditos y metálicos pertenecientes a la misma deberán convertirse en una lámina de la Deuda pública, intransferible, a nombre de aquéllas;

Considerando que la Fundación instituída por D. José Marín García tiene carácter permanente e irrevocable; que se halla reglamentada su administración y patronazgo; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada de bienes suficientes para su sostenimiento; que constituye una institución benéfico-docente particular, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que reune las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como tal;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el Protectorado y alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo ordenado en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Marín García, en Vélez-Rubio (Almería), titulada Colegio de San José, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a una Junta de gobierno y administración compuesta por D. Juan de la Cuesta Gómez, designado por el fundador, y D. Fernando Guirao Alcázar y D. Francisco Olivares González, propuestos por la Junta provincial de Beneficencia, en sustitución de los herederos directos de los Sres. López Alcalde y Del Arenal, más el Alcalde y Cura párroco de Vélez-Rubio, con todos los derechos y deberes que señalan la escritura fundacional y las disposiciones vigentes en la materia, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida por la instrucción.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia, que viene desempeñando con carácter interino el Patronato de la Fundación, haga entrega, previo inventario, a la nombrada Junta de gobierno y administración, de los edificios, valores y documentos de la Obra pía, rindiéndose también por aquélla cuentas, justificadas, a este Ministerio, del lapso de tiempo durante el cual administró el patrimonio del Colegio de San José.

4.º Que una vez constituída la Junta de administración y gobierno proceda a vender, en pública subasta, con las formalidades que prescribe la vigente instrucción, los bienes inmuebles que no sean necesarios al fin de la misma, y a realizar, cuando lleguen sus respectivos vencimientos, los pagarés e hipotecas constituídas a favor de la Obra pía, convirtiendo el producto en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de aquélla, y

5.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.

REAL ORDEN

Por Real orden que lleva fecha 5 de Octubre último se ha dispuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio

militar, que las diversas dependencias de la Administración del Estado procedan al envío regular y gratuito a las Cámaras españolas de Comercio establecidas en América y Filipinas de todas las publicaciones oficiales de carácter económico que por las mismas se editen, para cumplir así lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Estado de 12 de Julio de 1923, y para mejor cumplimiento de estos preceptos.

Teniendo en cuenta lo indicado a este Departamento por el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que todos los Centros que dependen de este Ministerio y tengan entre sus publicaciones algunas de carácter económico envíen directamente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un ejemplar de las mismas, con el fin de someterlas a la consideración de la Junta nacional del Comercio español en Ultramar, para que ésta seleccione las que puedan ser de verdadera utilidad a las Cámaras referidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

Informaciones de enseñanza

REALES ÓRDENES

A propuesta del señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto último, y teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar los gastos necesarios para el sostenimiento del material de enseñanza en las clases que para alumnos analfabetos funcionan en el Instituto general y técnico de Jaén, cuyos gastos, que ascienden a la cantidad de 230 pesetas, deberán ser satisfechos por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento de fondos, que ha de ser expedido, a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D. Luis Ordóñez, Director de aquel Instituto general y técnico, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar los gastos necesarios para el sostenimiento de la clase especial para enseñanza de adultos retrasados y analfabetos, organizada en la Escuela Industrial, Sección de Artes y Oficios de Jaén, durante los meses de Septiembre y Octubre del ejercicio económico actual, cuyos gastos ascienden a la suma de 650 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

Gastos de la Escuela de temporada.	Pesetas.
Personal: mes de Septiembre	100
Indemnización a los alumnos	225
Personal: mes de Octubre	100
Indemnización a los alumnos	225
Total	650

cuyo importe deberá ser satisfecho por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento de fondos, que ha de ser expedido, a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D. Antonio Roldán, Director de la Escuela Industrial, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Resultando que por Real orden de 10 de los corrientes se exceptuó de los preceptos de la de 1.º del actual las oposiciones aludidas;

Considerando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, nombrar a D. Pedro Sáinz Rodríguez Catedrático numerario de Bibliología de las expresadas Facultad y Universidad, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública, y el mismo número del Escalafón que actualmente ocupa, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, que se declare vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Oviedo, de la que es titular actualmente el señor Sáinz Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Vista la instancia que el Rector de la Universidad de Sevilla cursa a este Departamento, suscrita por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho D. Enrique Martí Jara, en solicitud de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, o la excedencia voluntaria;

Considerando que el núm. 9.º de la Real orden de 20 del corriente mes prohibe por ahora la concesión de licencias para asuntos propios;

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza el pase a situación de excedencia voluntaria, con arreglo a los preceptos a que dicha ley se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud del Catedrático numerario D. Enrique Martí Jara, en cuanto a la petición que deduce de licencia para asuntos particulares, concediéndole, en cambio, el pase a la situación de excedencia voluntaria en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa continúe desempeñando la Cátedra de Paleografía, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 2 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente formado por instancia de D. Francisco García del Cid y de Arias, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando que se le abonen los haberes correspondientes a la Cátedra acumulada de Psicología experimental que, con ocasión de vacante, desempeñó;

Considerando que los Auxiliares pueden tener a su cargo una Cátedra acumulada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se abonen al Sr. García del Cid los haberes correspondientes a la acumulación de la Cátedra de Psicología experimental, a razón de 2.000 pesetas anuales y por el tiempo que desempeñó el servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente formado para proveer una Auxiliaría temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia;

Considerando que la provisión de la mencionada plaza se anunció en la *Gaceta* de 28 Febrero último, recibiéndose la propuesta en 11 de Junio y remitiéndose a informe del Consejo de Instrucción pública en 13 de Agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de dicho Consejo, ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Francisco Vives Villamazares Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

2.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los Sres. D. Vicente García Desfiles, D. Luis Araceli Barra y D. José J. Vila Cabanes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado para proveer una Auxiliaría temporal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia;

Considerando que el anuncio de provisión se publicó en la *Gaceta* de 12 de Junio último y la propuesta al Ministerio se acordó por la Junta de Facultad en 25 de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Hernansáez Meoro Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Visto el expediente incoado para proveer una Auxiliaría temporal en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Considerando que el anuncio para la provisión de la plaza mencionada se publicó en la *Gaceta* de 8 de Julio último y la propuesta se acordó en reunión del Claustro celebrada en 23 de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta, por mayoría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, ha tenido a bien nombrar a don Diego García Alonso Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado para proveer una Auxiliaría temporal en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Considerando que el anuncio de la provisión de la vacante se publicó en la *Gaceta* de 8 de Julio último y que la propuesta se acordó en Claustro, celebrado en 20 de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta unánime de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Calvo Criado Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Ruiz Soler, Ayudante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Mur-

cia, en solicitud de que se le concedan los haberes del Auxiliar temporal Sr. Sancho, encargado de Cátedra vacante;

Considerando que, según disponen el párrafo primero de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, cuando los Auxiliares estén encargados de Cátedra, los Ayudantes de Clases prácticas percibirán los haberes que correspoden a aquéllos;

Considerando que el Decanato y Rectorado informan favorablemente la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. José Ruiz Soler disfrute la gratificación de 2.000 pesetas que corresponde al Auxiliar temporal Sr. Sancho, durante el tiempo que éste desempeñe la Cátedra vacante de Historia de España, por lo que percibe los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto de Pontevedra, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Juan C. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, a contar del 18 de Octubre último, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los quince primeros días será con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. José Sanz Arizmendi, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, en el que solicita se le conceda excedencia voluntaria de dicho cargo, por más de un año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, acceder a lo solicitado por el Sr. Sanz Arizmendi, declarándole excedente de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, el que seguirá figurando en el Escalafón, sin número, entre los Sres. D. Salustiano Ramos Ruiz Reballo y D. Manuel Iglesia Arruty, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. Baldomero Argente del Castillo, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, se acceda a la petición del Sr. Argente, declarándole excedente de su cargo y figurando sin número en el Escalafón del Profesorado de término entre los Sres. D. Francisco Mora Berenguel y D. Servando Camúñez Echevarría.

Asimismo y de acuerdo con lo preceptuado en la regla 2.ª, letra *b)* de la Real orden de 10 de Julio de 1918, ha dispuesto S. M. que se amortice la plaza de Profesor de término de Derecho vigente en España, de que es titular el referido señor Argente, quedando suprimida esta enseñanza en el referido Centro docente, por no figurar en los planes de estudios de los distintos peritajes que se cursan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie, mediante concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

2.º Solamente podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto, y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Vicente Emperador, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Marzo de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Gallardo Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 28.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Petra Marina Iglesias Hernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Agustín Bullón Ramírez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, solicitando permiso para efectuar oposiciones al Magisterio en el Rectorado de Salamanca, y el informe que a dicha instancia acompaña el Director de la referida Escuela;

Resultando que en telegrama de 22 de Septiembre último, y por oficio de 2 del actual, la Dirección de aquel Centro participó a este Ministerio que el interesado no había acudido al llamamiento que se le hizo para constituir los Tribunales de examen de que formaba parte;

Resultando que el Sr. Bullón se halla ausente de su destino oficial, sin permiso de ningún género, desde el 15 de Septiembre pasado, negándose a regresar a su puesto cuando la índole de los servicios del Centro en que sirve lo reclamaba;

Considerando que todo permiso o licencia debe pedirse con la debida antelación desde el punto de su residencia oficial, donde tiene sus funciones el interesado;

Teniendo en cuenta que la obligación de los Auxiliares es la de prestar servicios en el Centro donde se hallan adscritos en casos de ausencias, enfermedades y vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Agustín Bullón se reintegre inmediatamente a la Escuela Normal de Maestros de Burgos, debiendo justificar ante la Dirección de la misma, por medio de certificación expedida por el Secretario del Tribunal de oposiciones a Escuelas del Rectorado de Salamanca, que ha actuado en el primer ejercicio de los mismos, para que en el caso de que haya sido aprobado en dicho ejercicio se le conceda el permiso necesario para la actuación en los siguientes, llamando al propio tiempo la atención del Sr. Bullón para que en lo sucesivo se abstenga de hacer peticiones a la Superioridad por distinto conducto del reglamentario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por V. I. en su comunicación del 10 del corriente, relativa a si una Profesora ayudante de asignaturas especiales en una Normal de Maestros puede ejercer también el mismo cargo en la de Maestras; de conformidad con el informe y propuesta de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la incompatibilidad de dos nombramientos de esa clase para una misma persona, a fin de que las que los desempeñen puedan atender debidamente a las funciones del cargo y en evitación de que por motivos de enfermedad o ausencia legales puedan surgir dificultades en la sustitución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Inspector de primera enseñanza D. Lucio Yubero para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En contestación a la comunicación de V. S. referente a la Real orden de 26 de Septiembre último, por la que se ordenaba a los Inspectores de primera enseñanza que hicieran la estadística de los sordomudos existentes en sus respectivas zonas de inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a ese Instituto que, acogida por la indicada Real orden la idea formulada por el mismo, la estadística la hará la Administración con los datos facilitados por los referidos funcionarios respecto a todos los pueblos de la nación, puesto que a todos se extiende la inspección de primera enseñanza y respecto a todos se les han pedido referencias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO CATALÁN DE SORDOMUDOS D. EMILIO TORTOSA ORERO.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Guijarro y Guijarro, Maestra de Fuentes Buenas (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Rosa Blanchat, Maestra de La Figuera (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de servicio, a D.ª Ninfa Garzón Guitian, Maestra de Revillagodos, en Briviesca (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Catalina Alvarez García, Maestra de Navarredondilla (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Tomás Marín Pérez, Maestro de San Román del Valle (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virginia Muslina Sierra, Maestra de Cañuelo, en Priego (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Leandro Andrada Villa, Maestro de Benquerencia (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Tejedor Salvador, Maestra de Milles de la Polvorosa (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angela Sabariegos Orúe, Maestra de Enjambre (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Honorio Sánchez Pérez, Maestro de Taravilla (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pío Pérez Ponce, Maestro de Villota del Duque (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Magdalena Bertrán Pugualt, Maestra de Altrón (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Milán Marco, Maestro de Bienservida (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Pérez Sánchez, Maestra de Chinchilla (Albacete), número 3.339 del Escalafón;

D.ª Carmen Arnau González, Maestra de Albondón (Granada), núm. 2.993, y

D.ª Amalia Salgado García, Maestra de Trasmiras (Orense), número 4.222, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María C. Hernández Anaya, Maestra de Mirabel (Cáceres), núm. 7.613 del Escalafón;

D.ª María Rodríguez Bernal, Maestra de Aracena (Huelva), número 6.123;

D.ª Julia Fernández Núñez, Maestra de la Rua de Valdeorras (Orense), núm. 1.692;

D.ª Eloísa Suárez García, Maestra de Gargantada (Oviedo), número 7.232;

D. Luis Cañas Ferrer, Maestro de Catllor (Tarragona), número 8.469, y

D.ª María del Remedio Robrado Bueso, Maestra de Valencia, núm. 49, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia C. Crespo Rodríguez, Maestra de Jaén, núm. 354 del Escalafón;

D. Martín Alvarez Macías, Maestro de La Bañeza (León), número 895, y

D.ª Margarita Esteban Cristóbal, Maestra de Valdespino Veca (León), núm. 4.376 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Lorenzo Domínguez, Maestra de Gáldar (Canarias), número 7.397 del Escalafón, y

D.ª Enriqueta Rodríguez Senra, Maestra de Santa María de Jeves (Pontevedra), núm. 6.767, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Canarias y Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Valcarce y Montalvo, Maestro de San García de Ingelmos (Avila), núm. 2.337 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente aten-

dida la enseñanza y se proceda inmediatamente a la instrucción del oportuno expediente de sustitución por imposibilidad física con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión del VI Congreso Nacional de Arquitectos solicitando su colegiación forzosa y el reconocimiento del Sindicato oficial con todos los derechos y prerrogativas de las entidades a quienes tal carácter se reconoce, como son, entre otras, la representación de los colegiados ante los Tribunales para el cobro de honorarios, imposición de correcciones disciplinarias, amonestaciones, multas y suspensiones en el ejercicio del cargo, intervención de los trabajos profesionales con un sello especial, etc., etc.;

Resultando que la Presidencia del Consejo de Ministros a quien tal solicitud fué dirigida, la remitió a este Ministerio para su trámite y resolución, por considerarlo competente de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que solicitado informe de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, dicho Centro lo emitió haciendo varias atinadas observaciones, en virtud de las cuales habría que modificar o aclarar los Estatutos presentados;

Considerando que los Arquitectos han constituído Asociaciones profesionales, que, como todas las de su clase, gozan ya de personalidad civil con todos los derechos y obligaciones de las personas jurídicas;

Considerando que si la colegiación voluntaria es el reconocimiento de los derechos de la personalidad, la forzosa limita la facultad individual, especialmente cuando se refiere a profesiones liberales que, como la de Arquitecto, si bien son de un orden social, no afectan, en el fondo, a fines del Estado, característica del primordial fundamento para reconocer su condición de oficialidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 4 del corriente, en el que se dispone que sólo puede concederse el título de Corporaciones oficiales en virtud de una ley, ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos

REAL ORDEN

Vista la renuncia presentada por el Arquitecto D. Alberto Albiñana del cargo de Vocal Inspector de la Junta facultativa de Construcciones civiles, dependiente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese con esta fecha dicho facultativo en las funciones expresadas y que se amortice dicha plaza, dotada con 5.000 pesetas anuales de gratificación, de conformidad con los preceptos de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, solicitando que se constituya en el Archivo de la Corona de Aragón una Junta de Patronato o administrativa, compuesta por representantes de entidades científicas oficiales, como la Universidad y la Academia de Buenas Letras, la Diputación provincial y el Ayuntamiento, y, por último, el Director Jefe y el Oficial de la Secretaría del Archivo, con facultades para acordar todo lo relativo a la administración e intervención de toda clase de consignaciones que tenga el Archivo, fundándose en la necesidad de ampliar la instalación, de reorganizar los servicios y de restaurar el edificio del Archivo, que hoy—dice—se encuentra en condiciones de pobreza y ruina;

Resultando que instruído expediente y remitido a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ésta dictamina que no es procedente la creación del Patronato, ni consultivo, ni administrativo, ni técnico, fundándose en que si bien en los Museos de Pintura y de Arte Antiguo y Moderno, en el Hospital clínico de Barcelona y en las Escuelas de Comercio del Reino se hallan constituídos Patronatos con facultades de representación en los Tribunales, adquisición y enajenación de bienes y administración de los recursos, es lo cierto que en los Museos el cargo de Director es de libre elección del Gobierno, no teniendo, como se ve, aplicación al caso presente; como sucede también con las Escuelas de Comercio, a cuyo Patronato no se le han delegado las funciones de inspección de la enseñanza, y que en los Archivos los Jefes encargados de los mismos, en cumplimiento del reglamento orgánico del Cuerpo, tienen su dirección técnica y administrativa, exigiéndoseles el máximo de capacidad, estando sometidos en sus funciones y organización al Ministerio de Instrucción pública, a la Dirección general de Bellas Artes y a la Junta consultiva del referido Cuerpo;

Considerando que se trata de un Archivo de Estado y es de interés público que ese Archivo, que encierra la vida entera de la Corona de Aragón y, por tanto, la vida del antiguo Principado de Cataluña, continúe administrado y dirigido por funcionarios técnicos en la materia;

Considerando que la intervención que se pide en su marcha administrativa es innecesaria, porque esa intervención la ejerce el Estado por medio de sus diversos organismos; y que, en cuanto a que el Patronato habría de ejercer una garantía para excitar la aportación de auxilios y donaciones, se estima asimismo innecesaria, porque ni excluye la organización actual la liberalidad de las Corporaciones y de los particulares, ni la organización que se propone habría de aumentarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, origen de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que a continuación se hace mérito:

Resultando que el Rector de la Universidad de Murcia comunicó en 22 de Abril de 1922 el acuerdo del Claustro de aquel Centro docente solicitando que se conceda a la Biblioteca provincial de Murcia el carácter de universitaria, adscribiéndola al Centro peticionario, a cuyo edificio deberá ser trasladada tan pronto como se encuentre dispuesto local adecuado para su instalación, fundando la Universidad su petición en el art. 114 del reglamento de Universidades y en el artículo 2.º del reglamento de 8 de Octubre de 1901 para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas;

Resultando que la anterior petición se envió a la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para su informe, habiéndolo evacuado en sentido contrario a la petición aducida por la Universidad de Murcia, rebatiendo en el dictamen las citas legales que ésta hace y exponiendo con todo detalle las razones en que basa su oposición;

Considerando que la Biblioteca es propiedad del Instituto y, por consiguiente, pública, y que se aumentó considerablemente con la Biblioteca del Gobierno de la provincia en 1860, y posteriormente por compra con sus propias rentas, por donaciones de particulares y Catedráticos y hasta por legados hechos por algunos Profesores;

Considerando que la Universidad no tiene local para instalarla, que el traslado sería muy costoso y que el fin de la cultura puede cumplirse del mismo modo estando en uno u otro local;

Considerando que la especialización de sus fondos—obras elementales de primera enseñanza y agricultura—es la que especializa fundamentalmente una Biblioteca y que no puede prestar utilidad alguna a alumnos de estudios superiores o de Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se acceda a la petición de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de las disposiciones relativas a la instalación de la nueva Biblioteca popular del Hospicio, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. I. que el personal adscrito a dicha Biblioteca popular es el siguiente:

Jefe, D. Carlos Huidobro Viñas.

Auxiliar administrativo, D. Juan de la Blanca González.

Conserje, D. José García Carrillo.

Mozo vigilante, D. Martín Castro Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender al completo pago de todos los gastos necesarios durante este año económico para la instalación de la nueva Biblioteca popular de Zaragoza, así como para los de material ordinario, impresiones y adquisición de libros y catálogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar las facultades que tiene concedidas a V. I. por Real orden de 20 de Enero del año actual, autorizando a este fin dos créditos destinados al servicio de que se trata:

Uno de 477 pesetas, con aplicación al capítulo 18 del art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, «Para los gastos que ocasione la instalación», etc.

Otro de 4.700 pesetas para material ordinario—impresiones, adquisición de libros y catálogos—, con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 6.º del mismo presupuesto; créditos que deberán ser satisfechos y justificados en la forma y condiciones que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, refrendado por el señor Presidente del Directorio militar, fecha 1.º del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido amortizar la plaza de Oficial de tercer grado que, por haber sido declarado supernumerario D. Carlos Ramos Ruiz, ha surgido en la misma fecha en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Pons Maiques, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Tarragona, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado supernumerario por Real orden de 27 de Septiembre último el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Carlos Ramos Ruiz, adscrito al Archivo general de Simancas;

Teniendo en cuenta que en el expediente gubernativo que se instruyó al Oficial de segundo grado del propio Cuerpo D. Miguel Bordonau Más, adscrito al Archivo de Hacienda de Murcia, se resolvió por orden fecha 20 de Agosto del presente año que a la primera vacante que surgiera en algún Establecimiento del Cuerpo en que prestara servicio más de un funcionario facultativo fuera trasladado el propio Sr. Bordonau, siempre que al serlo no le correspondiera la jefatura del mismo,

Esta Dirección general, en cumplimiento, además, de la Real orden de esta fecha, ha tenido a bien trasladar a la mencionada vacante del Archivo general de Simancas a D. Miguel Bordonau Más.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. DÍE Y MÁS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado la plaza vacante en el Archivo de Hacienda de Murcia entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que los aspirantes a dicha plaza, o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de esta Dirección general por medio de instancia documentada, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte la presente orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. DÍE Y MÁS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 20.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Estrella Cabeza Piñeiro contra la Real orden de 26 de Abril de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del extremo de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Abril de 1920, contra la cual se ha promovido en estos autos, por D.ª María Estrella Cabaza Piñeiro, el presente litigio por el que se manda instruir un expediente; desestimamos la misma excepción, en cuanto a la declaración que en la misma Real orden se hace de la incompatibilidad de D.ª María Estrella, y resolviendo en cuanto al fondo de ésta, declaramos que debemos revocar y revocamos la propia Real orden, y en su lugar que quede sin efecto la incompatibilidad en que en ella se dice incursa la demandante por no serle aplicable el art. 131 del Estatuto general de primera enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la precitada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el abandono en que tiene el servicio el Fiel Contraste de la provincia de Alava D. Pelegrín Miralpeix Solsona, por estar incurso en la sanción que establece el párrafo primero del art. 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre del corriente año sobre funcionarios que no asisten habitualmente a la oficina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pelegrín Miralpeix Solsona sea dado definitivamente de baja en el Cuerpo de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Por acuerdo del Claustro de esta Facultad, se anuncia la provisión, mediante las pruebas de suficiencia más adelante indicadas, de una plaza de Auxiliar interino, con derecho a percibir las 2.000 pesetas de la gratificación que deja vacante el Auxiliar temporal.

Los aspirantes, que han de ser mayores de veintiún años, deberán tener, por lo menos, la reválida en la Licenciatura de la Facultad (Sección de Historia), no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y gozar buena conducta. Las instancias, documentadas, se dirigirán al Decano de la Facultad en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Las pruebas de suficiencia, que habrán de verificarse en los días y locales oportunamente anunciados en el cuadro de edictos de la Facultad, consistirán en los ejercicios siguientes:

1.º Contestación oral a tres temas, sacados a la suerte entre los que forman los cuestionarios para oposiciones a las plazas de Auxiliares en la Universidad de Madrid, publicados en la *Gaceta* del 10 de Septiembre de 1903, correspondientes a las asignaturas de Lengua y Literatura latinas y de Historia universal. Este ejercicio se hará sin preparación de ninguna clase y en el plazo máximo de una hora.

2.º Ejercicio práctico en la forma que acuerde el Tribunal, y

3.º Explicación de una lección de tres, sacadas a la suerte entre las que compongan el programa de las asignaturas, también sorteadas, del referido grupo. Servirán para este ejercicio los programas que obran en la Secretaría de esta Facultad, y el máximo de tiempo será de una hora.

Santiago 10 de Septiembre de 1923.—*El Secretario*, DR. CIRIACO P. BUSTAMANTE.—V.º B.º: *El Decano*, DR. JOSÉ GONZÁLEZ SALGADO.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Sección administrativa de Palencia.

ANUNCIO

D. Figdiano Alonso Alonso, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Frechilla hasta el mes de Agosto del corriente año en que dejó el cargo, por renuncia que le admitió la Dirección general de primera enseñanza, presenta instancia con fecha 1.º del actual, solicitando la devolución de la fianza que para responder de su gestión como tal habilitado tiene legalmente depositada.

Antes de proceder a la tramitación de esta instancia a la Superioridad se hace pública esta petición por medio de este anuncio en los periódicos oficiales para que llegue a conocimiento de todos los señores Maestros que en aquel partido han venido percibiendo haberes, a fin de que si tienen que hacer alguna reclamación contra la gestión de dicho Habilitado lo manifiesten en esta Sección en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Palencia 3 de Octubre de 1923.—*El Jefe de la Sección*, PORFIRIO BAHAMONDE.

(Gaceta del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 23 de Noviembre de 1923 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto fijando la fecha inaugural de la Exposición Iberoamericana.—Página 661.
Otro concediendo una transferencia de crédito en el presupuesto del de Instrucción pública.—Página 662.
Otro nombrando Rector de la Universidad de Barcelona.—Página 662.
Reales decretos jubilando a D. Emilio Gutiérrez Gamero y concediendo honores de Jefes de Administración a dicho señor y a D. Luis Pérez Rubín.—Página 662.
Real orden sobre las multas de los funcionarios públicos.—Página 662.

Subsecretaría.

S. 3.ª—CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Ateneo de Madrid.—Página 662.*

S. 6.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. *Clasificación.—Página 663.*
Aprobación de Estatuto.—Página 664.
Concesión de becas.—Página 665.
Desaprobación de cuentas y presupuestos.—Página 665.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 14.—INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Grupos escolares Príncipe de Asturias y Cervantes: nombramientos de Maestras y Maestro de sección en propiedad.—Página 666.*

S. 16.—LICENCIAS.—*Página 667.*

EXCEDENCIAS.—*Página 668.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones.—Página 668.*
Viudedad: instancia desestimada.—Página 669.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas y denegadas.—Página 669.*

S. 17.—JUBILACIONES.—*Página 670.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 670.*
Vuelta al servicio activo.—Página 671.
Expediente de revisión.—Página 671.
Renuncias de sustitutos.—Página 671.

S. 18.—CLASES DE ADULTOS.—*Libramiento para la adquisición de máquinas de escribir.—Página 671.*
Administración del material: solicitud denegada.—Página 672.
Dispensas de dar clases: concedidas y denegada.—Página 672.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Exposición Iberoamericana que ha de celebrarse en Sevilla, supo recoger desde el primer momento el anhelo patriótico de estrechar los lazos que por fortuna existen entre España y los países de Portugal y América.

Partió de Sevilla esta iniciativa, como en siglos anteriores habían partido de aquella ciudad las gloriosas expediciones que conquistaron tierras americanas y las que dieron por vez primera la vuelta al mundo.

Sevilla, que vió edificar la primera Casa de Contratación con las Américas; que custodia el Archivo de Indias; que dió pródiga sus hombres para la colonización del Nuevo Mundo; Sevilla, que llevó la Cruz a través de los mares e hizo que su Catedral tuviera por filiales a todas las Iglesias y los Obispados americanos, solicitó el honor de convocar en su recinto a esa magna Asamblea, cuyo espíritu es el de la más cordial y perdurable fraternidad.

Auxiliar y sostener este propósito es para el Directorio servir uno de los más evidentes intereses de la Patria; es consagrar un pasado glorioso cuyo recuerdo estimula para avanzar en la empresa que España entera siente y desea, y es por último reconocer la legítima aspiración de que sea solar de llegada el que fué lugar de partida para aquellas hazañas que registra con orgullo nuestra Historia.

Madrid 14 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Iberoamericana de Sevilla se inaugurará el domingo 17 de Abril de 1927.

Art. 2.º El día 2 de Mayo siguiente a la fecha inaugural se celebrará la Fiesta de las Naciones, con asistencia del Gobierno y las representaciones oficiales de Portugal y las Repúblicas americanas que hayan aceptado la invitación de España para dicho acto.

A partir de este día y durante los sucesivos del mes de Mayo irán desarrollándose los Congresos y conferencias convocados por el Gobierno con la antelación oportuna para estudiar y

tratar los problemas de Comunicaciones, Comercio, Banca y, en general, de los intereses morales y materiales entre España, Portugal y los países americanos, conforme al objetivo nacional asignado al Certamen de Sevilla, expresamente determinado en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922.

Art. 3.° Para dar cumplimiento al citado Real decreto, en su art. 2.°, el Comité de la Exposición continuará percibiendo, en iguales condiciones que las establecidas anteriormente, la subvención de 300.000 pesetas anuales.

Esta subvención la obtendrá en el presente año y mediante la necesaria transferencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de 65.000 pesetas, dentro del capítulo 24, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del conceoto 2.°, apartado *a)*, a otro nuevo que se crea al final del propio artículo, con el siguiente enunciado: «Para la terminación de las obras del pabellón de España en Venecia, destinado a Exposiciones de Arte».

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 13.)

Vengo en declarar jubilado, a su instancia propia, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Emilio Gutiérrez Gamero y Laiglesia, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Gandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

En atención a los servicios y merecimientos de D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 13.)

REAL ORDEN

Excmo. S.: Vista la instancia elevada a este Directorio militar por D. Miguel España Arrugaeta, Oficial de segunda clase de Administración civil, con destino en el Negociado de Comercio interior del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en súplica de que se le conceda una forma de pago, en proporción con su haber, respecto a la multa que le fué impuesta por Real orden de 22 de Septiembre último, pues de otro modo quedaría un mes sin retribución de ninguna clase;

Considerando que el espíritu de la precitada Real orden, al imponer al solicitante por su falta de asistencia a la oficina una multa equivalente a un mes de haber, no fué privarle en absoluto de sus medios de vida, entre otras razones, porque en ese caso se habría tratado de una verdadera suspensión de empleo y sueldo, castigo que le hubiera permitido didicar sus actividades a otros trabajos para atender a su subsistencia, lo que no podría hacer por la obligación de asistir puntualmente a su oficina;

Considerando que toda la legislación vigente sobre el particular se inspira en el principio de conseguir la efectividad de las responsabilidades pecuniarias de los funcionarios sin grave quebranto de sus haberes, y siempre procurando les quede una parte para atender a sus necesidades;

Considerando que en el mismo caso que el solicitante señor España se encuentran otros empleados, a los que se impusieron multas por iguales motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Miguel España Arrugaeta, en sentido de que, con carácter general, los funcionarios multados con un mes de su haber puedan satisfacer esta multa por terceras e iguales partes en meses sucesivos, contados desde la fecha de la imposición de la multa, y de que los castigados con multa equivalente a dos meses de haberes puedan satisfacer su importe por cuartas e iguales partes del total, también en meses sucesivos y a contar de igual fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid solicitando el abono de la subvención de 65.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Ossorio y Gallardo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sección de Ciencias morales y políticas.

Memoria reglamentaria del Secretario de la Sección sobre el tema «La economía alemana de la post-guerra».

Serie de Conferencias sobre política práctica:

El problema constitucional.—El problema ferroviario.—La reforma financiera.—La segunda enseñanza.—Reforma de la legislación civil.—El procedimiento en los Tribunales españoles.—El problema agrario en Andalucía.

Altos Estudios político sociales (Ciclo).

Sobre la teoría del dinero.—La metodología en las ciencias sociales.—Contabilidad pública.—Historia del Derecho constitucional inglés.

Curso de extensión ateneísta.

La historia política del siglo XIX.

Serie de Conferencias sobre derecho aplicado.

Legislación de Aduanas.—Sistemas penitenciarios en Sud-América.—Nuevas orientaciones del Derecho mercantil.—Contabilidad de seguros.—Continuación del ciclo sobre «Responsabilidades» encomendadas a personas conceptuadas como conocedoras del asunto.

Sección de Ciencias naturales, físicas y matemáticas.

Curso sobre Geodesia y Geofísica.—Meteorología.—Oceanografía.—Electricidad y magnetismo terrestre.—Vulcanismo.—Sismología e hidrología.—Electrificación de los ferrocarriles españoles.—Discusión de la Memoria reglamentaria de la Sección sobre el tema «Transportes urbanos».—Curso de ampliación ateneísta.—Conferencias con proyecciones sobre la «Ciencia del mar».—Serie de Conferencias de vulgarización sobre «Química industrial», y aplicada por los elementos que componen la Sección.

Sección de Literatura.

Ciclo de conferencias sobre las grandes escritoras del siglo XVII en adelante.—Ciclo de conferencias literarias por escritores representativos de las Regiones.—Serie de representaciones escénicas clásicas: «Los Adelfos.» «Las aceitunas.» «Los dos habladores.»—«Diálogo entre el Amor y un viejo.» Antología viva de los grandes poetas.—Homenaje a Benavente, en el que intervendrán los más ilustres escritores y poetas españoles.—Curso de extensión ateneísta.—Vida literaria del reinado de Isabel II (cuatro conferencias).—Memoria del Secretario de la Sección sobre el tema «El Arte como fin y como medio».

Sección de Música.

El expresionismo en la música moderna.—Música popular española: Asturias, Castilla la Vieja, Andalucía, Valencia.—Música religiosa española del siglo XVI.—La raza eslava y su expresión musical (tres conferencias).—El folk-lore y los instrumentos populares.—La música religiosa como base de la ópera dramática.—Los grandes sinfonistas.—Influencias tártaras y caucásicas.—Cantos infantiles.—Canciones de cuna.—Cantos de corro.—El romance y su transcripción musical.—Motivos internacionales de cantos infantiles.—Mozart.—El cante jondo.—La danza y la canción galleja.—La copla y el couplet.—Memoria del señor Secretario primero de la Sección sobre el tema «La gran zarzuela española.—Además la Sección organizará conciertos vocales e instrumentales y conferencias con ejemplos musicales, aprovechando las figuras que puedan actuar en este Ateneo durante la temporada musical.

Sección de Filosofía.

Memoria de la Sección por el Secretario primero sobre el tema «Neocracisismo filosófico».—Curso sobre Freud y psicopatología.—Serie de conferencias sobre filósofos españoles: Lulio, Balmes, Sánchez, Suárez.—Dos conferencias sobre magia.—Maquiavelo en España.—Organización de un curso de Filosofía comparada, por Profesores extranjeros.

Sección de Medicina.

Memoria del Secretario de la Sección sobre el tema «Importancia social de las mutilaciones y su remedio mediante la cirugía quinética».—Curso de biología superior.—Los coloides.—Microscopia y microfotografía.—Sobre la fina estructura de epitelios.—Embriogenia del sistema nervioso.—Arquitectura cerebral.—Ciclo de conferencias sobre «El cáncer».—El cáncer bajo el punto de vista quirúrgico.—Anatomía patológica del cáncer.—Radiología del cáncer.—Bioquimia del cáncer.—Endocrinopatología regional.—Las Hurdes.—El bocio en Asturias.—Serie de conferencias sobre «Higienización».

Sección de Pedagogía.

Memoria del Secretario primero de la Sección sobre «La Escuela rural».—Ciclo de conferencias sobre «La Escuela única».—Reforma de la segunda enseñanza en Francia.—El cine como auxiliar de la Geografía.—La Escuela confesional y la Escuela laica.—La educación de la mujer.—La gimnasia rítmica en las Escuelas primarias.—Autonomía universitaria: Sus ediciones de un nuevo gobierno.—Curso de ampliación ateneísta.—La expansión de la vida española en el mundo.

Sección de Estudios marroquíes.

Memoria del señor Secretario de la Sección sobre «Liquidación del problema de Marruecos».—Valor económico de la zona del Protectorado.

Sección de Ciencias históricas.

Memoria reglamentaria a cargo del señor Secretario de la Sección sobre «Historia de las comunicaciones postales en España».—Serie de cuatro conferencias sobre «Aragón en la Edad Media».—Historia religiosa de Túy en el siglo XII.—Los anabaptistas españoles.—La política económica de Carlos V.—Los Mayorazgos.—La Masonería y el liberalismo en el siglo XIX.—Paleografía española.—La Historia de Méjico durante el gobierno de España.—Ciclo Carlos III: Floridablanca, Campomanes, Conde de Aranda, Olavide, Villanueva.

Sección de Artes plásticas.

Memoria del señor Secretario de la Sección sobre «El arte del cartel».—Inauguración de los trabajos de la Sección con una velada necrológica en honor del Sr. Beruete.—Ciclo sobre el tema «¿Cómo podría constituirse un estilo verdaderamente español?».—Serie de conferencias sobre «Los estilos aplicables a la casa moderna española».—Arquitectura monumental española.—Conferencias sobre diversos temas marroquíes por personas de reconocida competencia en estos asuntos.—Organización de un curso superior de árabe literario y vulgar.—Curso de expansión ateneísta.—Posibilidad económica de Marruecos y una serie de conferencias de vulgarización geográfica sobre Marruecos.

Sección Iberoamericana.

Memoria del Secretario de la Sección sobre «Las Repúblicas centroamericanas y sus relaciones espirituales».—Estudios geográficos de la olla mazónica.—Posibilidades económicas del Méjico atlántico.—Se organizará un curso para el estudio y planeamiento del intercambio moral y material entre España y los países hispanoamericanos.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación denominada Marcos Rodríguez y Gabina de la Cruz, instituída en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo);

Resultando que D. Marcos Rodríguez falleció en esta Corte el 3 de Abril de 1919;

Resultando que otorgó cinco testamentos, todos ellos en Madrid, ante el Notario D. Federico de la Torre en 28 de Junio de 1911, y ante D. José Menéndez Parra en 10 de Junio de 1913, 7 y 29 de Noviembre de 1917 y 25 de Junio de 1918;

Resultando que por la cláusula quinta del testamento de 7 de Noviembre de 1917 se estableció una Fundación que se denominará Fundación Marcos Rodríguez y Gabina de la Cruz, y consistirá en una Escuela en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), donde reciban instrucción gratuita y educación católica los niños y niñas de Casares, Posada, Soto y Puente;

Resultando que en el antedicho testamento instituye el fundador un Patronato, compuesto de su sobrino D. Manuel Rodríguez Menéndez, del Cura párroco de Santa María de la Barca y del Ayuntamiento de Tineo, dando reglas para la sus-

titución del Patrono de sangre en caso de fallecimiento, y relevando al referido Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en el testamento de 29 de Noviembre de 1917 amplía el derecho de enseñanza gratuita a los hijos de los vecinos de todos los demás pueblecitos de la Parroquia de Santa María de la Barca, y dispone que, en la Junta de Patronos el de sangre tenga un voto, otro el Cura párroco y otro el Ayuntamiento, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos;

Resultando que en el último testamento otorgado, o sea el de 25 de Junio de 1918, deja subsistente todo lo dispuesto en los anteriores, relativo a la Fundación;

Resultando que para el levantamiento de cargas de ésta dejó el fundador un capital de 361.641,85 pesetas en los bienes siguientes: 8.698,70 en metálico, 178.250 en títulos de la Deuda pública, y la casa Escuela, valorada en 174.693,15;

Resultando que obran en el expediente cuantos documentos exige el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se han cumplido los trámites que preceptúa el 41 de la misma;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar de benéfico-docente las Fundaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la mencionada instrucción exige para que una Fundación sea clasificada como particular;

Considerando que no pueden poseer las Fundaciones valores de ninguna clase, y que cuando los posean deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, según se deduce del art. 8.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que, según dispone el art. 3.° de la de 24 de Julio de 1913, cuando el fundador releve a los Patronos o administradores de rendir cuentas no tendrán el deber de hacerlo periódicamente al Protectorado, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando sean requeridos al efecto por autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Marcos Rodríguez y Gabina de la Cruz, instituída en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por D. Marcos Rodríguez y Rodríguez.

2.° Que se nombren Patronos a D. Manuel Rodríguez y Menéndez, sobrino del fundador; al Cura párroco de Santa María de la Barca y al Ayuntamiento de Tineo, quienes quedan relevados de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que los requiera al efecto autoridad competente.

3.° Que procedan los Patronos a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que ésta posee;

4.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Vista la instancia que suscribe D. Romualdo Angulo y López, uno de los Patronos de la Fundación Escuela de niños y niñas, instituída por D. Manuel López Angulo en los pueblos de Noceco y Loma (Burgos), en súplica de que se aprueben los nuevos Estatutos por que ha de regirse dicha Fundación;

Vistos también los documentos que a ella se acompañan y cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que D. Manuel López Angulo, por escritura pública otorgada el 27 de Septiembre de 1888 ante el Notario de esta Corte D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, fundó en los mencionados pueblos dos Escuelas de niños y niñas, dotándolas con dos casas de su propiedad y con un capital de pesetas 51.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que en la referida escritura hizo constar el fundador los Estatutos que habían de servir para el régimen interior de dichas Ecuelas, disponiendo en ellos que la Junta de Patronato estuviera formada por el fundador, por su padre, por su hermano político D. Nicolás Angulo y por los Curas párrocos de Noceco, Loma, Edesa y también Montecillo, si en algún tiempo hubiese Cura en este pueblo, y asistiesen niños del mismo a la Escuela de Loma; señalando a la vez las personas que les habían de sustituir en caso de fallecimiento, y reservándose durante su vida el derecho a llevar las cuentas sin intervención de nadie;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Agosto de 1908 fué clasificada esta Fundación como benéfico-docente, aprobados sus Estatutos y nombrado el Patronato de que se hace mérito;

Resultando que posteriormente, y por testamento abierto, otorgado ante el Notario de esta Corte D. Darío Bugallal y Araujo en 17 de Mayo de 1913, D. Manuel Angulo introdujo varias modificaciones en dichos Estatutos, dispuso que sus albaceas elevasen el primitivo capital de 51.000 a 87.500 pesetas nominales, y reformó la constitución del Patronato en el sentido de que, además de los Párrocos ya mencionados, formasen parte de él sus sobrinos D. Romualdo y D. Francisco Angulo López, D. Dionisio Mena y D. Matías Martínez y García-Diego, y a la muerte de éstos, sus legítimos sucesores en línea directa de varón y con preferencia de mayor a menor;

Resultando que ocurrido el fallecimiento del fundador en 20 de Diciembre de 1916, los Sres. D. Lope Zorrilla, Cura de Noceco; D. Lope Rueda, Cura de Loma; D. Bernardo López, Cura de Edesa y Montecillo; D. Romualdo y D. Francisco Angulo y López, D. Dionisio Mena Leciñana y D. Matías Martínez y García-Diego, Patronos designados por aquél, celebraron una reunión en el pueblo de Noceco, en 7 de Octubre de 1918, acordando declarar constituída la Junta de Patronato y aprobar la reforma de los Estatutos con arreglo a lo ordenado por el fundador, como así lo hicieron por escritura pública otorgada en Madrid a 17 de Marzo de 1919 ante el Notario D. Toribio Jiménez Bayén;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos informa en sentido favorable a la petición de que se trata;

Considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y 5.° y 7.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio conocer la constitución de las Fundaciones, velar por que se cumplan los acuerdos de los fundadores y aprobar los reglamentos para el régimen interior de las mismas;

Considerando que en este expediente se han dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 14, 15, 37, 54 y 55 de la referida instrucción, en concordancia con los 40, 41 y 42 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los nuevos Estatutos de la referida Fundación.

2.° Que se nombre Patronos de la misma a los Sres. D. Lope Zorrilla, Cura párroco de Noceco; D. Lope Rueda, de Loma;

D. Bernardo López, de Edesa y Montecillo; D. Romualdo y don Francisco Angulo y López, D. Dionisio Mena Leciñaga y don Matías Martínez y García-Diego.

3.° Que se entienda modificada en este sentido la Real orden de clasificación de 25 de Agosto de 1908.

4.° Que se dé traslado de esta resolución a las autoridades mencionadas en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el que fué Jefe de su Sección de Universidades y es ahora Catedrático de Derecho civil en la Central, D. Felipe Clemente de Diego, suplicando que a dos de sus quince hijos (ocho de los cuales siguen estudios), se le concedan las becas de gracia que han quedado vacantes de las ofrecidas a este Departamento por el Provincial de la Compañía de Jesús y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, una de ellas de medio pensionista en el Instituto Católico de Artes e Industrias, establecido en la calle de Alberto Aguilera, núm. 25, de esta Corte, y la otra de alumno interno en el antedicho Colegio del Real Sitio, y ambas para cursar el Bachillerato;

Resultando que, efectivamente, por renuncia de D. Juan Isasa del Valle, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de D. Evaristo Oliete Alfonso, Oficial de Administración civil adscrito al Registro del mismo, han quedado vacantes las dos becas de que se deja hecha mención, y que fueron otorgadas a un hijo del primero, Francisco Isasa Adaro, y a un sobrino del segundo, Angel Oliete Augusto, sin que las solicitara ningún otro funcionario;

Considerando que las aludidas becas fueron concedidas, con otras varias, por las Comunidades religiosas citadas y por los Padres Escolapios para favorecer y estimular a cuantos en este Ministerio coadyuvan a la magna empresa de la difusión de la cultura pública, con preferencia, naturalmente, de los hijos, y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios de planta, entre los cuales, en cierto modo, puede estimarse al solicitante, ilustre maestro del Derecho y publicista insigne que, durante los años 1907 y 1908, gobernó con acierto insuperable la Sección de Universidades;

Considerando que, aunque así no fuera, como los funcionarios de este Departamento que solicitaron becas en la convocatoria última, quedaron complacidos, se está en el caso de hacer aplicación del precepto invocado por el compareciente en su instancia, o sea del párrafo segundo del apartado 7.° de la Real orden de 12 de Septiembre anterior, fundamental en la materia, donde se previene que, declarada vacante cualquiera de dichas becas, bien por no haberla interesado ningún funcionario administrativo, bien por no estimarse acreedor de ella el peticionario, entonces el Ministro dispondrá libremente de la misma, aunque procurando siempre—añade la Real orden—que la gracia recaíga en quien la merezca y necesite;

Considerando que nadie más acreedor que el benemérito maestro, de que se le dispense semejante beneficio, no sólo por su excesivo número de hijos, sino también porque, como es notorio, ha consagrado la vida entera al engrandecimiento de la cultura patria, con olvido manifiesto de sus propios intereses y particulares conveniencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que de acuerdo a la solicitud de D. Felipe Clemente de Diego, y, en su consecuencia, que se invite al Rector del Instituto Católico de Artes e Industrias y al Director del Real Colegio de Alfonso XII, del Escorial, a que acepten, como becarios medio pensionista e interno, respectivamente, a los hijos de aquel, Adolfo y Rafael de Diego y González, quienes se proponen cursar el Bachillerato.

2.° Que así al Provincial de los PP. Jesuítas como al Superior de los Agustinos, se reiteren las gracias que les fueron dadas por Real orden de 6 del corriente.

3.° Que al participar al solicitante la concesión de esta doble gracia, se le advierta que quedan sus hijos sometidos al régimen general de los Centros docentes antes mencionados, y al particular de esta clase de becas; y obligados a extremar su disciplina y aprovechamiento, bien entendido, que la calificación de suspenso en cualquier exámen o el informe adverso del Prefecto de estudios son motivos por los cuales irremisiblemente se pierde la beca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 22 de Junio de 1922, con motivo de la censura de las cuentas de 1917 a 1922, ambas inclusive, y de los presupuestos para 1919 a 1922 de la Fundación Escuela, instituída por D. Antolín y D. Jorge Ajuria, en Ubidea (Vizcaya), se dispuso: el cumplimiento de lo mandado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; que se devolvieran dichos documentos, a los fines del art. 86 de la instrucción del ramo, para que informara el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya sobre las cantidades que hubiera percibido D. Ramón Larrinaga, en su calidad de Maestro, durante el tiempo a que se contraen las iteradas cuentas y presupuestos; que se remitiera a este Protectorado una certificación especificativa de las obligaciones a que se contrae la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911, con referencia al presupuesto municipal de Ubidea para 1901; y, por último, que se invitase al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, al informar la Junta provincial de Beneficencia, con fecha 30 de Junio último, hizo constar:

Por parte del Patronato (que lo constituye el Ayuntamiento del referido pueblo) que no había contestado antes, en su deseo de dar cuenta al Protectorado del cumplimiento de la disposición primera de dicha orden; y, respecto a los otros extremos, que no tiene medios de justificar en mejor forma las cuentas reparadas; que, bien o mal entendido, creyó obrar bajo el espíritu mismo de la información *ad perpetuam memoriam* (supletoria del título fundacional) y de la Real orden de clasificación de esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular; y que, entusiasta dicha Corporación de elevar el sentido moral y de llegar, por analogía, a la interpretación que las actuales circunstancias exigen a la llamada cláusula fundacional, se pone incondicionalmente a disposición del Protectorado, bajo la dirección de la Junta provincial de Beneficencia, bien para acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, bien para tramitar el expediente de la causa primera, art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1923; pero, mientras tanto, y supuesto que no hay medio de formular ni documentar de otra manera las cuentas de referencia, que por la Superioridad se decrete la oportuna censura a cambio de la promesa de que, para lo sucesivo, encontrará en dicho Ayuntamiento las facilidades necesarias para armonizar con las conveniencias actuales la voluntad de los fundadores;

Resultando que por parte de la Junta se hace constar en su informe que, instada repetidamente a que formule éstos en Derecho, modifica, efecto de las circunstancias, los que ante-

riormente emitió en dichos expedientes; y, no obstante sus inclinaciones a que este Protectorado se muestre equitativo, cuando no ha habido una probada distracción de fondos fundacionales, como la aplicación de éstos en dichas cuentas no lo han tenido exacto y fiel, ni se justifica otra cosa sino que ingresaron en las arcas del Municipio con destino a obligaciones de primera enseñanza, tiene que proponer que se desechen las partidas datadas;

Considerando, después de recordar lo resuelto en la orden primeramente invocada, que, puesto que según afirma el Ayuntamiento Patrono, no hay medio de formular ni documentar de otra manera las cuentas de referencia, la única solución que se ofrece es la de que el Ayuntamiento se reconozca deudor a la Obra pía de las cantidades indebidamente percibidas de ella;

Considerando la noble rectificación de la Junta provincial de Beneficencia, desechando de su informe de 30 de Junio último las partidas datadas con destino a obligaciones de primera enseñanza, que, como ella misma reconoce, son municipales y no fundacionales,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, ha dispuesto:

1.° Que se devuelvan desaprobadas las antedichas cuentas y presupuestos, más el de 1923, a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, para que se formulen de nuevo, teniendo por desechadas las partidas a que se refiere en su informe, y que invite al Ayuntamiento de Ubidea a que se declare deudor a la Obra pía de las cantidades que haya percibido de ella indebidamente, a tenor de lo expuesto en la orden de este Protectorado de 22 de Junio de 1922; y que, en tal caso, remita a este Centro una certificación relativa al acuerdo tomado sobre el particular, en el que debe también especificarse la forma de pago, y

2.° Que, a la brevedad posible, se incoe por el Patronato el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción del ramo en relación con los 55 y 56, caso 3.°, a los fines de la facultad segunda, art. 5.° de la misma instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 2 de los corrientes eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

»Excmo. Sr.: El art. 6.° del reglamento del grupo escolar Cervantes de esta Corte, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920 y aplicable a dicho grupo escolar por Real orden de 30 de Noviembre de 1921, dice que todos los nombramientos del personal del mismo serán provisionales hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión, y que durante ese plazo, y teniendo en cuenta los informes de la Dirección del grupo escolar, deberá proponer el Patronato que queden sin efecto o se conviertan en definitivos.

»En cumplimiento, pues, del citado artículo; terminado con exceso el plazo de cuatro meses desde que tomaron posesión de sus cargos las Maestras nombradas con carácter provisional por Real orden de 29 de Marzo de 1922 para las plazas de la graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte;

»Vistos los informes favorables de la Directora de dicha Escuela, proponiendo que se confirmen definitivamente en sus plazas las Maestras de referencia, y teniendo en cuenta los demás antecedentes pertinentes al caso, este Patronato, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado proponer a V. E. que los nombramientos provisionales de las Maestras de sección de la repetida graduada de niñas D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, D.ª María de la Consolación Alexandre y Luque, D.ª Antonia Caamaño y Santos, D.ª Guadalupe Gete y Llera, D.ª Eustaquia Concepción Guerrero Puente y D.ª Purificación Viyao Valdés, nombradas por Real orden de 29 de Marzo de 1922, se conviertan en definitivos»;

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.° del reglamento mencionado y en cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus puestos a D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, D.ª María de la Consolación Alexandre y Luque, D.ª Antonia Caamaño y Santos, D.ª Gualupe Gete y Llera, D.ª Eustaquia Concepción Guerrero y Puente y D.ª Purificación Viyao Valdés, nombradas con carácter provisional para las plazas de Maestras de sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe Asturias de Madrid, quienes cesarán definitivamente en sus repectivas Escuelas nacionales de El Molar (Madrid), Ayllón (Segovia), Estables (Guadalajara), Escalona del Prado (Segovia), Moreruela de los Infanzones (Zamora) y Baldonou, Fano, en Gijón (Oviedo), y cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 3 de los corrientes eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El art. 6.° del reglamento de la Escuela del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920, dice que todos los nombramientos de personal del mismo serán provisionales hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión, y que durante ese plazo, y teniendo en cuenta los informes de la Dirección del grupo escolar, deberá proponer al Patronato que queden sin efecto o se conviertan en definitivos.

»En cumplimiento, pues, del citado artículo; terminado con exceso el plazo de cuatro meses desde que tomó posesión de su cargo D. Ildefonso Prieto Fernández, nombrado con carácter provisional por Real orden de 3 de Marzo último para una de las dos plazas de Maestro, vacantes en el grupo escolar Cervantes, de Madrid;

»Visto el informe del Director de dicho grupo escolar, en el cual manifiesta que la Escuela se ratifica en todos los términos de su anterior propuesta, y solicita que el referido Maestro sea nombrado con carácter definitivo Maestro en propiedad del repetido grupo escolar, y teniendo en cuenta los demás antecedentes pertinentes al caso, este Patronato, en sesión celebrada el día 1.° de los corrientes, acordó proponer a V. E. que el nombramiento provisional de D. Ildefonso Prieto Fernández se convierta en definitivo.»

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el art. 6.° del reglamento de la mencionada Escuela, y en cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en su puesto a D. Ildefonso Prieto Fernández, nombrado con carácter provisional para una plaza de Maestro de sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid, quien cesará definitivamente en la Escuela nacio-

nal de Noja (Santander), y cuya vacante se proveerá con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Juan A. Vega Santana, Maestro de Tinajo (Canarias), núm. 8.666 del Escalafón;

D.ª Rita Couceiro Vázquez, Maestra de Da Guarda, en La Coruña, núm. 6.580;

D.ª María Milagro Lozano Jaraba, Maestra de Maró (Málaga), número 7.372;

D. Fernando Robadán Flores, Maestro de Escombreras (Murcia), núm. 8.948;

D.ª Carmen Bescós Lalueza, Maestra de Lerín (Navarra), número 7.023, y

D.ª Juliana Sánchez López, Maestra de Cantalejo (Segovia), número 2.012, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Baamonde López, Maestra de La Barquera (La Coruña), número 3.390 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dativo Encinas Olmos, Maestro de Burón (León), veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Martí García, Maestra de Totana (Murcia), núm. 5.210 del Escalafón, y

D.ª Vicenta Sancho Barrado, Maestra de Vandellós (Tarragona), núm. 4.815, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Obdulia Rodríguez García-Robes, Maestra de Santa Eulalia de Todejal (Oviedo), núm. 2.534 del Escalafón, y

D.ª María C. Juárez Cuende, Maestra de León, núm. 3.902, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde T. Merino Alvarez, Maestra de Jerte (Cáceres), núm. 5.249 del Escalafón, y

D.ª Pura Miño Seoane, Maestra de Santa Justa de Moraña (Pontevedra), núm. 5.187, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León), núm. 6.089 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Apolinar Torres López, Maestro del Arenal, de Vigo (Pontevedra), número 4.597 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del

Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Jesús Varona Trigueros, Maestro de Pesquera de Duero (Valladolid), núm. 3.913 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Ulpiano Ballesteros Hernández, Maestro de Posada de Besullo (Oviedo), núm. 8.434 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923 —*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vistos el expediente incoado por D.ª Genoveva González Martín, Maestra de Horcajo de Montemayor (Salamanca), número 7.200 del Escalafón, en súplica de que se la conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Urra Ganuza, Maestra de Ardanaz de Egües (Navarra), núm. 5.446 del Escalafón, en súplica de que se la conceda excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Abono de haberes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Jaime Isaac Sorolla elevó instancia manifestando que en 1915 promovió, como Procurador de los Tribunales, juicio verbal contra el Maestro de Almenar (Lérida), D. Salvador Masot, en reclamación de 201 pesetas, enviándose exhorto a Balaguer para que por D. Celestino Fábrega, Habilitado del partido, retuviera el sueldo de dicho señor Maestro; que por D.ª Raimunda Anguera, viuda del Sr. Fábregas, se envió al Jefe de la Sección administratriva de primera enseñanza 200 pesetas para que las entregara al Juzgado municipal, cosa que no realizó la Sección por haberlas aplicado a cubrir determinados atrasos del Maestro, reclamando en su virtud el Sr. Isaac el pago de la referida suma;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida informa que, efectivamente, fueron recibidas las 200 pesetas, las que, junto con otras partidas, fueron aplicadas a débitos que la viuda del Habilitado tenía con el Tesoro público y Junta central de Derechos pasivos del Magisterio;

»Resultando que D. Jaime Isaac reproduce su petición en instancias posteriores, que fueron enviadas a informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, que en 25 de Marzo informa que la cantidad reclamada se entregó a la Sección administrativa, con la indicación expresa de que se consignara en el Juzgado municipal, por lo cual no hay inconveniente en que dicha Sección de Lérida, si aún tiene en su poder el depósito de 605 pesetas, pague de ellas las reclamadas por el Sr. Isaac, previas las garantías correspondientes;

»Resultando que la Sección administrativa remite en 22 de Diciembre último una relación de los descubiertos que dejó el Habilitado de Maestros D. Celestino Fábregas, de la cual resulta que quedan aún por pagar 2.482 pesetas, añadiendo que no existe cantidad alguua en poder de la Sección y que en cambio en la Junta de Derechos pasivos hay un crédito a favor de la heredera del Sr. Fábregas de 420,77 pesetas por haberes devengados y no percibidos;

»Resultando que la Sección de este Ministerio propone que la Junta central de Derechos pasivos remita al Juzgado municipal de Lérida las 200 pesetas reclamadas por el Sr. Isaac, oyendo previamente el informe de esta Asesoría jurídica, con cuyo dictamen se conformó V. I. en 18 del corriente mes;

»Considerando que de todos los antecedentes que obran en el expediente aparece justificado que la viuda de D. Celestino Fábregas hizo entrega a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida de la cantidad necesaria para satisfacer el crédito reclamado ante el Juzgado municipal por D. Jaime Isaac, y que dicha suma, en lugar de aplicarse al fin para que se destinaba, se invertió por la Sección administrativa en cubrir otras atenciones, viniendo, en su consecuencia, la Administración obligada a buscar el medio de que el descubierto judicial quede solventado;

»Considerando que si, como afirma la Sección administrativa, existe en poder de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio un crédito a favor de la heredera del deudor, y además a éste le son imputables cantidades superiores a las que representa aquel crédito, no hay inconveniente en que se acceda a lo propuesto por el Negociado, con tanto más motivo cuanto que la deuda reclamada judicialmente puede tener preferencia sobre las demás, ya que ha sido motivo de una sentencia judicial,

»La Asesoría jurídica entiende que procede acordar en el sentido que propone la Sección, ordenando a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio que del crédito que en la misma existe a favor de la viuda de D. Celestino Fábregas se remita al Juzgado municipal la suma de 200 pesetas para que sean entregadas al Procurador D. Jaime Isaac Sorolla, en sustitución de las que la misma señora remitió a la Sección administrativa de Lérida para el indicado fin»,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Peñín Rubio solicitando abono de gastos de material escolar;

Resultando que el Sr. Peñín solicita que se le abonen 291,18 pesetas por material diurno, adicional del segundo semestre de 1911, suplido y justificado ejerciendo en Santander;

Considerando que el interesado ha presentado el presupuesto adicional y justificado la inversión de la cantidad que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer el derecho del Sr. Peñín al percibo de la cantidad expresada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de D.ª Paula Arroyo y Arroyo solicitando pensión de viudedad;

Teniendo en cuenta que su difunto esposo, D. Isidoro del Olmo, nació el 16 de Mayo de 1844 y contrajo matrimonio con la Sra. Arroyo el 22 de Marzo de 1906, es decir, después de cumplir los sesenta años, y, por lo tanto, no tiene la interesada derecho a pensión de viudedad, según el art. 42 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 27 de Julio del mismo año, derecho que también le negaba el reglamento de 25 de Noviembre de 1887,

Esta Dirección general ha resuelto se deniegue la solicitud de D.ª Paula Arroyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ruiz Alonso en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Pros y Vidal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Olegario de Celis Gil en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Baltasar Jesús Vara Gabriel en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Daniel García Arteaga en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco García de las Heras en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por el Maestro de Touro (La Coruña), D. Antonio García y García;

Resultando que al Sr. García que sirve actualmente la Escuela de Touro (La Coruña) le ha sido amputado el brazo derecho por el tercio superior, según consta en certificación médica expedida en 18 de Agosto del corriente año;

Considerando que la pérdida de un brazo es causa legal bastante para que el Maestro en activo no pueda cotinuar en el ejercicio de la enseñanza oficial;

Considerando que en la Sección consta cincuenta y cuatro años de edad y más de treinta de servicios;

Vistos la Real orden de 15 de Abril de 1911, Real decreto de 6 de Julio de 1912 y el capítulo X del Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto que se deniegue la dispensa de defecto físico solicitada por D. Antonio García y García, y que por la Inspección de primera enseñanza se proceda a incoar expediente de sustitución por imposibilidad física a este Maestro, de acuerdo con el art. 111 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Fernández Martínez, Maestro de Término (Santander), núm. 211 del Escalafón y

D. Tomás Díez Santamaría, Maestro de Santander, número 375, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Pedro González Hernández, Maestro de Arañuel (Castellón), número 1.174 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Pedro González Hernández, Maestro de Arañuel (Castellón);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas con la aprobación del Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer otitis esclerósica doble;

»Resultando que dicho Maestro cuenta con más de diez años de servicios;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, al Maestro de Arañuel, D. Pedro González Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Olegario Fortes Planelles, Maestro de Altura (Castellón), número 2.596 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Olegario Fortes Planelles, Maestro de Altura, (Castellón);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza por padecer tuberculosis pulmonar crónica;

»Resultando que dicho Maestro cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión permanente opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Altura, D. Olegario Fortes Planelles.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Casto Martínez Durán, Maestro de Feas, Ayuntamiento de Borborás (Orense), núm. 2.632 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Casto Martínez Durán, Maestro de Feas, Ayuntamiento de Borborás (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla

imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer epilepsia;

»Resultando que el interesado cuenta treinta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D. Casto Martínez Durán, siendo sometido este Maestro, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Prat de Llobregat (Barcelona), doña Josefa Pedrerol y Viñas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo a la enseñanza de la Maestra sustituída de Prat de Llobregat (Barcelona), D.ª Josefa Pedrerol y Viñas;

»Resultando que esta interesada fué sustituída por imposibilidad física, durante un año, por Real orden de 1.º de Junio de 1922;

»Resultando que transcurrido dicho plazo y sometida dicha Maestra a nuevo reconocimiento facultativo, los tres médicos que la han observado, la encuentran en condiciones de ejercer el cargo;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, informan que la Sra. Pedrerol debe encargarse del desempeño de la enseñanza de que es titular;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución, por imposibilidad física, de la repetida Maestra,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer de las certificaciones médicas que obran en el expediente y de los referidos dictámenes, opina que procede acordar la vuelta al servicio activo a la enseñanza de la Maestra sustituída D.ª Josefa Pedrerol y Viñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Rebanera del Campo (Soria), D. Vicente Brinqués Lizabes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D. Vicente Brinqués, Maestro sustituído por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que parece que no hay unanimidad en cuanto al grado de intensidad de la miopía y sordera que sufre el interesado;

»Resultando que la Real Academia de Medicina informa que dicho Maestro sea tratado médicamente, y una vez terminado el tratamiento se le someta a nuevo reconocimiento para proceder en justicia y con acierto;

»Resultando que la Inspección y el Negociado del Ministerio entienden que debe seguir el Sr. Brinqués en la situación de sustituído,

»Esta Comisión opina que se prorrogue por un año la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro D. Vicente Brinqués, sometiéndole durante ese plazo a tratamiento médico, y transcurrido el cual deberá ser reconocido nuevamente el interesado, a fin de apreciar si ha habido corrección en la miopía y sordera que actualmente padece.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Fidela Marín y Quevedo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa María del Campo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Díaz López del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Chauchina (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Timotea Cubero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de El Tormillo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clementina María Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de Couso (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

REAL ORDEN

De acuerdo con lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo

al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente, se libre contra la Tesorería Central y a nombre de don Virgilio Hueso, Director de la Escuela nacional graduada de la calle de la Florida, de esta Corte, como gastos a justificar en la forma que determina el art. 27 del citado Real decreto, la cantidad de 1.000 pesetas para la adquisición de máquinas de escribir usadas, con destino a la clase complementaria establecida en dicha Escuela por Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922 y 27 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Sedán Suárez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Da Guarda, de la ciudad de La Coruña, solicitando se conceda derecho a los Maestros de sección para administrar por sí mismos el material de las clases de adultos que tienen a su cargo;

Teniendo en cuenta que el núm. 9 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, así como los artículos 19 y 53 del reglamento para el régimen de las Escuelas graduadas de fecha 19 de Septiembre de 1918, declaran de un modo preciso y terminante que la administración del material para las clases de adultos corresponde al Director de la graduada, no existiendo motivo justificado que aconseje la modificación de dichos preceptos, pues en el caso a que se refiere el reclamante de que el Director, por causa legal, no dé la enseñanza de adultos, debe ser sustituído en sus atribuciones con arreglo al art. 16 del mencionado reglamento por el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón general,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición hecha por D. Francisco Sedán Suárez, Maestro de sección de la Escuela graduada de Da Guarda, en La Coruña, en súplica de que se autorice a los Maestros de sección para administrar por sí mismos el material de las clases de adultos que tienen a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D. Salvador Guillén García, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de San Fernando (Cádiz), núm. 6.664 del primer Escalafón, solicitando se le dispense en el presente curso de dar la enseñanza de adultos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que, según informe de la Inspección, no se origina perjuicio a la enseñanza de adultos, y que ésta quedará debidamente atendida por los restantes Maestros de la citada Escuela,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Salvador Guillén García, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de San Fernando (Cádiz), dispensa durante el presente curso, de dar las clases de adultos, dejando, por consiguiente, de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia presentada por D. José López Varela, Maestro de la Escuela graduada de niños del Arenal, de Vigo (Pontevedra), solicitando que, por motivos de salud, que justifica, se le dispense de dar clases de adultos;

Visto el informe favorable de la Inspección; teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que en el presente caso no se origina perjuicio alguno para la enseñanza de adultos,

Esta Dirección general ha acordado que, por el presente curso, se dispense a D. José López Varela el dar clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D. Paulino José Rúa y Maurelo, Maestro regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Toledo, solicitando se le dispense de dar la clase nocturna para adultos por la carencia de local;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917 y que el Director de la Escuela Normal y el Inspector de primera enseñanza informan ser cierta la causa alegada, y que en el presente caso no se ocasiona perjuicio alguno para la enseñanza de adultos por existir en la Escuela otros cuatro Maestros,

Esta Dirección general ha acordado que, por el presente curso, se dispense a D. Paulino José Rúa y Maurelo el dar la clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Ruiz Recuenco, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Orgaz (Toledo), solicitando se le dispense de dar en el presente curso las clases nocturnas para adultos por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el correspondiente certificado facultativo;

Resultando que la Junta local informa favorablemente la pretensión, pero con la condición de que se nombre un sustituto para que no quede desatendida la enseñanza nocturna, y que la Inspección propone se indique al Maestro la conveniencia de que solicite treinta días de licencia por enfermedad, para que pueda atender más rápidamente al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que con arreglo a las disposiciones vigentes es obligatorio para los Maestros el desempeño de las clases de adultos, y que, según el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, sólo pueden ser dispensados de tal deber en casos justificados en que no se origina perjuicio alguno para la enseñanza, no existiendo disposición legal que autorice el nombramiento de sustitutos para estos casos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la autorización solicitada por D. Alfonso Ruiz Recuenco, Maestro de Orgaz (Toledo) para no dar las clases de adultos en el presente curso, pudiendo el interesado, si su estado de salud lo requiriera, solicitar treinta días de licencia por enfermedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 27 de Noviembre de 1923 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

S. 8.ª—UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Amortizaciones de plazas.—Página 673.*

AUXILIARES.—*Renuncia de cargo.—Página 674.*
Excedencia.—Página 674.

ALUMNOS.—*Dispensa de examen de asignaturas.—Página 674.*
Consejo disciplinario.—Página 674.

ASUNTOS GENERALES.—*Se desestiman peticiones de la Facultad de Medicina de Cádiz y de los Sres. Amigo, Rodríguez, Dolcet y Sánchez.—Página 675.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Se desestiman dos propuestas por la Junta para ampliación de estudios.—Página 676.*

S. 9.ª—INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 676.*
Amortizaciones de plazas.—Página 676.
Se desestima la petición de los Sres. Silves, Moreda y Vargas.—Página 677.

PROFESORADO ESPECIAL.—*No ha lugar a la petición del Sr. Royo.—Página 677.*

AUXILIARES.—*Acumulación de servicios.—Página 677.*

S. 10.—ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Se desestiman instancias de varios Profesores, Maestros y Ayudantes de taller.—Página 677.*
Desempeño de plazas por Profesores y Ayudantes.—Página 679.
Modificación de un progama de oposiciones: resolución de consulta.—Página 680.
Se desestiman peticiones de equiparación de título del Sr. Piñero y de examen de ingreso del Sr. Guillén y otros.—Página 680.
Conmutación de asignaturas.—Página 681.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Creación de plaza: solicitud denegada.—Página 681.*

S. 11.—ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Se desestima instancia del Sr. Permasse.—Página 682.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Renuncia de cargo.—Página 682.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Renuncia de cargo.—Página 682.*

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Liquidaciones desaprobadas.—Página 682.*

S. 16.—DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 684.*

S. 18.—CLASES DE ADULTOS.—*Incorporando a la Inspección de Madrid los tres Inspectores Médicos escolares.—Página 684.*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Se deniegan peticiones de reconocimiento de sueldo y de nombramiento.—Página 684.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Valentín Carulla y Margenat, que ocupaba un puesto en la sección quinta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 10.000 pesetas que percibía dicho Catedrático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 10.000 pesetas, que percibía el Sr. Carulla y Margenat, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Por excedencia del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia D. Juan Elorrieta y Artaza, que ocupa puesto en la sección sexta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo de 9.000 pesetas que percibía dicho Catedrático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 9.000 pesetas, que desempeñaba el Sr. Elorrieta, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Por excedencia del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla D. Enrique Martí Jara, que ocupa un puesto en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibía dicho Catedrático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 7.000 pesetas que percibía el Sr. Martí Jara, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

En el expediente incoado con ocasión del concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), por excedencia voluntaria de su titular, D. José Crespo Salazar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para proveer la mencionada Cátedra.

2.° Que dicha plaza se amortice, participándoselo así al señor Jefe de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), para que el Claustro de la Facultad de Derecho proceda a elevar a este Ministerio la propuesta correspondiente, por lo que hace a la persona que ha de encargarse de esta disciplina en la expresada Facultad, con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita a D. Mariano Fernández Rajel, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, la dimisión que de su cargo ha presentado por conducto del Decano de dicha Facultad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Ricardo Aldama y Herrero en solicitud de que se le declare excedente en el cargo que desempeña de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente que se menciona, la Comisión permanente de este Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Oviedo remite instancia de D. José María Fernández Ladreda, en que pide se le dispense del examen de la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal por tener aprobados en la Academia de Artillería los Cálculos diferencial, integral y de probabilidades;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Ciencias de Oviedo, Catedrático encargado de la enseñanza de que se trata, opina que esa asignatura puede considerarse la tiene aprobada el solicitante en la Academia de Artillería;

»Resultando que el Rector de la Universidad de Oviedo nada tiene que oponer a la opinión del Decano;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado por el Sr. Fernández Ladreda;

»Considerando que el Cálculo diferencial tiene para los estudios de la Sección de Química un carácter evidentemente auxiliar, por lo cual es notorio que la extensión con que aquella disciplina se estudia en la Academia de Artillería es suficiente a estos fines,

»Esta Comisión tiene el honor de informar favorablemente la petición del Sr. Fernández Ladreda en el sentido de que la aprobación de los Cálculos diferencial e integral realizada en la Academia de Artillería es suficiente para continuar sus estudios en la Sección de Químicas, pero sin que esto signifique que aquella aprobación sea válida para los estudios de las otras Secciones de la Facultad de Ciencias en que tienen un carácter más fundamental.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Excmo. Sr.: En el expediente que se menciona, la Comisión permanente de este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Valladolid remitió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 3 de Octubre actual, copia autorizada del fallo del Consejo universitario constituído en Consejo de disciplina, para juzgar al alumno de enseñanza no oficial de la Facultad de Derecho de dicha Universidad D. Jesús Martín Juárez;

»Resultando que motivó la reunión y fallo del Consejo de disciplina las denuncias que los Tribunales de exámenes de las asignaturas de Derecho internacional privado y de Derecho civil (segundo curso), dirigieron al Rectorado por la suplantación del alumno D. Jesús Martín Juárez en el acto del examen de Derecho civil (segundo curso), por un hermano de dicho alumno; que probada dicha suplantación y, entendien-

do el Consejo de disciplina que para realizarla hubo acuerdo previo entre ambos, como lo demostró al encontrar en poder del suplantador la papeleta de matrícula del suplantado, y el que uno y otro así lo manifestaron en los primeros momentos ante los Tribunales calificadores, sin que la declaración del interesado sea suficiente a desvirtuar el estado de cosas ya consumadas;

»Considerando la gravedad e importancia de la falta, entendió el Consejo de disciplina que debía castigarse severamente como medio de evitar sucesivas repeticiones, mucho más teniendo en cuenta que es de fácil comisión, ya que en la enseñanza no oficial los Tribunales de exámenes no tienen en tal acto los suficientes medios de prevenirla y evitarla; acordando dicho Consejo de disciplina, por unanimidad, imponer conjuntamente al alumno D. Jesús Martín Juárez las correcciones señaladas en los números 11 y 12 del reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, modificada por Real decreto de 3 de Junio de 1909, consistentes en la expulsión completa de la Universidad de Valladolid e inhabilitación temporal por espacio de dos años para cursar en todas las Universidades del Reino; que estas correcciones llevarán consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas en que estuviera matriculado en el momento de imponérselas, según dispone la regla 7.ª del art. 3.º de dicho reglamento y, por último, pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el expediente a informe de este Consejo;

»Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1909,

»Esta Comisión entiende que la gravedad de la falta justifica la resolución del Consejo de disciplina, cuyo fallo debe ser firme».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por instancia de la Facultad de Medicina de Cádiz en solicitud de que se conceda una pensión a D. Maximiliano Caballero Ramírez, Mecánico electricista adscrito al gabinete de Roentgenología y electroterapia de dicha Facultad, con carácter particular, que adquirió lesiones radiodermíticas que han hecho necesario amputarle el antebrazo izquierdo y dos dedos con sus correspondientes metacarpianos de la mano derecha;

Considerando que en el presupuesto no existe crédito para esta atención y que siendo así no hay posibilidad en la vía administrativa de acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por escrito presentado por el Dr. R. Amigo García solicitando, para evitar el caciquismo liberal que dice existió siempre en la provisión de las Auxiliarías temporales en la Universidad de Santiago, que los concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* del 11 del corriente se resuelvan en el Ministerio;

Considerando que el procedimiento para proveer las Auxiliarías temporales está preceptivamente establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y que mientras esta disposición no se modifique ella debe regir la provisión de las plazas mencionadas;

Considerando que el mismo Real decreto da garantías a las Facultades para formular voto particular y que en el Ministerio, aun no estando ello establecido en ningún precepto, se han tramitado todas las reclamaciones a que dieron lugar los múltiples concursos celebrados, por lo que no es admisible la idea de que temiendo al caciquismo no se presenten aspirantes verdaderamente capacitados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime el escrito de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SR. DR. R. AMIGO GARCÍA, DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por escrito de D. Nicomedes Rodríguez solicitando, para evitar el caciquismo, que la provisión de plazas de Practicantes se haga por concurso que resuelvan los Gobernadores civiles;

Considerando que la materia objeto de este expediente no pertenece al Ministerio de Instrucción pública, ya que por él no se proveen plazas de Practicantes más que en los Hospitales clínicos, y esto se hace en virtud de propuestas reglamentarias tramitadas por las Facultades de Medicina y Rectorados correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime el escrito de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SR. D. NICOMEDES RODRÍGUEZ, PRACTICANTE EN VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Dolcet, Licenciado en Medicina, solicitando que se le habilite para el desempeño de la Cátedra de Oftalmología vacante en la Universidad de Barcelona;

Considerando que el Sr. Dolcet no forma parte del Profesorado oficial, pues no es ni Catedrático ni Auxiliar, ni tampoco hay noticias de que sea Ayudante de Clases prácticas;

Considerando que vacante una enseñanza corresponde desempeñarla al Auxiliar de la misma, y cuando no lo hubiere al que designe el Claustro de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SR. D. MANUEL DOLCET, MÉDICO DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Norberto Sánchez Bastardo, Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en solicitud de qne se le conceda licencia para asistir al curso de Bacteriología y Análisis químico en el Instituto de Alfonso XIII durante los meses de Noviembre y Mayo, dejando otro Médico encargado de su servicio, el cual percibirá el sueldo que corresponde al solicitante;

Considerando que licencias como la que solicita el mencionado Sr. Sánchez Bastardo no están autorizadas por las disposiciones vigentes y que las agregaciones están prohibidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación de esa Junta, proponiendo que se conceda a doña Carmen Sánchez Fuentes, Directora de la Escuela nacional de niñas, número 8, de Sevilla, la consideración de pensionada para estudiar en París, durante los meses de Septiembre último a Junio próximo, la organización y funcionamiento de las Escuelas maternales y continuar sus estudios de técnica Psico-pedagógica;

Teniendo en cuenta que para que la interesada pudiera hacer uso de la concesión se vería obligada necesariamente a solicitar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos o la ilimitada, según determinan los párrafos primero y cuarto del art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo último, ocasionándose con ello un perjuicio a sus intereses por no poder percibir su sueldo de Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la propuesta de esa Junta hecha a favor de la Maestra nacional D.ª Carmen Sánchez Fuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación de esa Junta proponiendo que se conceda al Maestro de las Escuelas nacionales de Sevilla D. Camilo Chousa López la consideración de pensionado para el curso de 1923-24, a fin de que efectúe estudios en París de Psicología aplicada a la educación;

Teniendo en cuenta que para que el interesado pudiera hacer uso de la concesión se vería obligado necesariamente a solicitar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos o la ilimitada, según disponen los párrafos primero y cuarto del art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo último, ocasionándose con ello un perjuicio a sus intereses por no poder percibir su sueldo de Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la propuesta de esa Junta hecha a favor del Maestro nacional D. Camilo Chousa López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Lengua alemana en el Instituto general y técnico de Salamanca;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno que reuna las condiciones exigidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Dibujo del Instituto de Mahón;

Teniendo en cuenta que ninguno de los presentados reune las condiciones exigidas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE MAHÓN.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Habiendo fallecido el día 2 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de La Laguna D. Antonio Zerolo Herrera;

Teniendo en cuenta que es la primera vacante de la sección cuarta del Escalafón general de Catedráticos dotada con 10.000 pesetas anuales ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 10.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección cuarta del Escalafón mencionado a 54 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Habiendo sido declarado excedente, a petición propia, por Real orden de 16 del corriente el Catedrático de Psicología del Instituto de Bilbao D. Fernando Alonso y León Zegrí;

Teniendo en cuenta que es la primera vacante de la sección sexta del Escalafón general del Catedráticos dotada con 8.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 8.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección sexta del Escalafón mencionado a 72 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Vista la queja formulada por D. Epifanio Silves y Zarzoso, D. Victoriano José Moreda y Carasa y D. Anastasio Vargas y López, contra la Real orden de 31 de Agosto último que nombró, en virtud de concurso de traslado, a D. José Centeno para la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo;

Teniendo en cuenta que a su resolución han precedido todos los trámites legales e informe del Consejo de Instrucción pública, establecidos por las disposiciones con que se convocó, y que en la computación de méritos de los interesados se han tenido en cuenta las disposiciones que se mencionan en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.), no existiendo ninguna de las causas que señala el art. 5.º en su párrafo segundo de la Real orden de 17 de Septiembre último, ha resuelto que queden desestimadas las quejas formuladas por los señores que se citan contra el expediente de concurso a la Cátedra de Psicología del Instituto de Lugo, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que pueden emplear los interesados, si lo consideran conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos de Teruel, Baeza y Toledo.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Vista la instancia de usted, fecha 10 del actual, solicitando se anulen los nombramientos hechos de Profesores interinos de la Escuela general y técnica de Melilla;

Teniendo en cuenta que el nombramiento interino del Profesorado de dicha Escuela fué hecho a propuesta del Comisario regio de dicho Centro, y que la convocatoria de las oposiciones para proveer las Cátedras de la misma fueron anuladas por no existir dotación en los Presupuestos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Sr. D. José Royo López.

Auxiliares.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Fernando García Araujo, Auxiliar de Idiomas de ese Instituto, sobre acumulación de servicios prestados con anterioridad a su cargo de Auxiliar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Fernando García Araujo, Auxiliar numerario del Instituto de León, solicita que los servicios prestados con anterioridad, sin interrupción y no simultaneados con los de su cargo de Auxiliar numerario, le sean acumulados.

»Justifica la petición en razones de analogía a computaciones hechas por Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1919 y de 28 de Julio de 1921.

»El Negociado dice que se acceda a lo solicitado.

»Considera esta Comisión que el reconocimiento de servicios no requiere declaración expresa de reconocimiento de servicios, porque al prestarse éstos resulta un hecho consumado que debe constar en las hojas de servicios de los respectivos interesados.

»Y como la legislación fija el valor de cada clase de servicios, ya a efectos de ventajas en la vida activa con la limitación de que no se sumen los de cualidad distinta, porque eso podría modificar o dar ocasión a que se pretendiera modificar la situación en el Escalafón a que se pertenezca, ya a efectos de base para la declaración de haber pasivo, y esto está determinado por la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Comisión entiende, por las razones expuestas, que procede accederse a lo solicitado, ratificando lo que de modo tácito le está reconocido por la ley citada al Sr. García Araujo y a cuantos se encuentren en su caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, limitando la concesión a lo que dispone la regla 1.ª de las disposiciones transitorias de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de León.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia por usted presentada en este Ministerio solicitando que se le considere como excedente forzoso del cargo de Profesor de Inglés de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva y que se deje sin efecto el nombramiento de Profesor de igual asignatura de la Escuela del Hogar, siendo usted nombrado para ocupar dicho cargo una vez producida la vacante;

Vista asimismo otra instancia acompañada de una comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva en la que manifiesta que por Real orden de 29 de Noviembre de 1902 se consideran oficialmente válidos los estudios elementales de Industrias realizados en aquel Centro docente;

Resultando que la Escuela de Artes y Oficios de Huelva es un Centro de estudios municipal y sólo percibe del Estado una subvención con objeto de atender a las necesidades de la enseñanza que en la misma se cursan y que el Profesorado que la compone no ingresa en la forma que establece el Real decreto de 16 de Diciembre de 1916, toda vez que los nombramientos son de la exclusiva competencia del Patronato de la misma, ni sus sueldos figuran en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial;

Considerando que el estimar como oficiales los estudios que se cursan en la Escuela de Artes y Oficios de Huelva no puede implicar el reconocimiento de derechos al Profesorado que la integra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de usted solicicitando ser declarado excedente forzoso del cargo de Profesor de Inglés de la referida Escuela de Artes y Oficios de Huelva.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Profesor de Francés del Instituto de Sevilla Don Rafael Reyes Rodríguez.

Vistas las instancias presentadas por D. Francisco Baras Padilla, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, solicitando le sea acumulada la Cátedra amortizada de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicho Centro docente, y la en que recurre contra la Real orden de 30 de Octubre de 1919;

Resultando que por la Dirección de la Escuela de Artes y

Oficios de Baeza fué nombrado para el desempeño de una plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, por haber sido amortizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, el Ayudante meritorio de la misma Escuela, adscrito a igual asignatura;

Considerando que el núm. 3.º de la Real orden de 2 de Octubre de 1919, aclaratoria de lo preceptuado en aquella Real disposición, determina que las plazas de Profesores de término de Elementos de Mecánica, Física y Química que queden vacantes, se anunciarán a concurso previo de traslado, y caso de ser declarado desierto dicho concurso, se acordará su amortización, y en este momento serán encargados de estas enseñanzas, a propuesta de las respectivas Juntas de Profesores, Profesores de ascenso o de entrada, hoy Auxiliares, adscritos a iguales asignaturas, y en el caso de no existir Profesores de esta categoría a quien encargar de su desempeño, podrán ser nombrados Ayudantes meritorios;

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Director del referido Centro docente, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Baras Padilla, por no hallarse comprendido en lo dispuesto en el núm. 3.º de la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1919, puesto que estando adscrito al grupo cuarto (Dibujo lineal), no desempeña asignatura igual a la que ha sido amortizada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

Vista la instancia de D. Agustín García del Valle, Profesor de esa Escuela, en la que pide se le conceda por Real orden categoría de Profesor oficial o, en otro caso, una Cátedra de Dibujo artístico o de Modelado en cualquier Centro docente del Estado;

Considerando que la provisión de las plazas de Profesores de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios se hace con sujeción estricta al art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que a lo dispuesto en ese artículo hay que atenerse y que, por otra parte, no puede concederse la categoría de Profesor oficial más que a los Profesores retribuídos por el Estado y que presten sus servicios en Centros que dependen de la organización de la enseñanza oficial, caso que no se da en la Escuela de Andújar.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela de Cerámica de Andújar.

Vista la instancia de D. Eduardo Vassallo y Dorronzoro, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, en solicitud de que se le compute como tiempo total de servicios y para todos los efectos que procedan, el que actuó como Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, ocupando el número doble en el Escalafón que por esta causa le corresponda;

Resultando que por Real orden de 13 de Enero de 1919 fueron desestimadas peticiones análogas, interpretando los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876 en el sentido de que para la antigüedad en los Escalafones a que la citada soberana disposición se refiere, únicamente debe contarse desde la toma de posesión del primer nombramiento de Profesor o Catedrático numerario en propiedad y que, en su consecuencia, en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios solamente debe ser computado el tiempo servido como tales Profesores, prescindiendo en absoluto del servido como Auxiliares, cualquiera que sea la denominación que estos cargos tengan o hayan tenido, doctrina seguida para formar los Escalafones del Profesorado numerario de los demás Centros docentes y el del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios;

Considerando que la petición de D. Eduardo Vassallo y Dorronzoro se opone abiertamente a lo dispuesto en la citada Real orden de 13 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Vista la instancia de los Maestros de taller de esas Escuelas, D. Antonio Tébar, D. Ricardo Laorga, D. Bartolomé Montañés y D. Pedro Salvo Saura, en la que solicitan en nombre propio y en el de sus compañeros de las restantes Escuelas:

1.º La formación del Escalafón del Cuerpo de Maestros de taller en el que figuren con cuatro categorías y sueldos de 4.000, 4.500, 5.500 y 6.500 pesetas, respectivamente, y los Ayudantes con tres categorías y sueldos, respectivamente, de 2.500, 3.000 y 3.500 pesetas.

2.º Que reconocidos los años de servicios a los actuales Maestros de taller y Ayudantes vengan a figurar en dicho Escalafón sin otros requisitos y según su antigüedad en el cargo.

3.º Que en lo sucesivo se reglamente el ingreso en el Cuerpo, exigiendo la oposición para los cargos de Maestro de taller y Ayudantes, éstos últimos dentro de la especialidad a que pertenezcan.

4.º Que los Maestros de taller tengan derecho, desde luego, a formar parte de las Juntas de Profesores, con voz y voto.

Considerando que las dos primeras peticiones están virtualmente resueltas por la Real orden de 28 de Septiembre último (Boletín Oficial de este Ministerio, núm. 84), que desestimó análoga petición de los Maestros y Ayudantes de taller de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, por estimar que la modificación de los sueldos de dicho personal no podía hacerse sin que las Cortes acordasen incluir el crédito necesario en los Presupuestos del Estado;

Considerando que tampoco puede accederse a las dos últimas sin que previamente y en lo que afecta a la provisión de dichas plazas de Maestros de taller y al funcionamiento de las Juntas de Profesores se modifique el reglamento orgánico de dichas Escuelas aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, por las razones expuestas, se manifieste a los firmantes que no puede accederse a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señores Directores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de esta Corte, Industrial de Valencia e Industrial de Villanueva y Geltrú.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Ayudantes meritorios de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, D. Pedro Pérez Olalla y D. Eduardo

Muñoz, solicitando se dicte una Real orden disponiendo que los citados Ayudantes de las Escuelas de Artes y Oficios puedan permanecer indefinidamente desempeñando dichos cargos;

Visto asimismo el último párrafo del art. 13 del reglamento orgánico vigente, el cual dispone que los Ayudantes meritorios serán nombrados por el Director de cada Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, los que tendrán carácter transitorio y cesarán por orden del Director cuando las necesidades de la enseñanza que motivan su nombramiento no precise sus servicios y, en todo caso, al terminar el curso en que fueron nombrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el informe emitido por el Director de la referida Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, desestimar la instancia de los referidos Ayudantes meritorios de Gramática y Caligrafía, Sres. Pérez Olalla y Muñoz, por no ajustarse la petición a los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Francisco Labarta Planas se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicicional del Real decreto da 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Manuel Rus Martínez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que le corresponde por su cargo como Profesor auxiliar de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ulises Suárez Hernández se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Diego Martínez Gallego se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Leal Ortiz se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 22 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Torres López se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Sección de Artes y Oficios de dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Lausera Cortigueira se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo geométrico e industrial, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del

sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 12 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Félix Cabello Manterola se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Domingo Pereira Gil se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Contestando a la consulta elevada por V. S. a este Ministerio relativa a la modificación del programa publicado para las oposiciones a las plazas de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección segunda del Consejo de Instrucción pública informa que el escrito dirigido al señor Ministro en fecha 9 de Noviembre de 1922 por D. Miguel Blay, a la sazón Consejero de Instrucción pública, y como Presidente de las oposiciones a Cátedras de Modelado y Composición decorativa, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia, acerca del modo de aplicar el programa al efecto publicado en la *Gaceta* del 30 de Septiembre del mismo año, es una consulta y al propio tiempo una protesta por las deficiencias que advierte en dicho programa y que dada la materia sobre que versan y la autoridad en ella de quien las formula son muy dignas de ser tomadas en consideración.

»Las observaciones del Sr. Blay se refieren por una parte a la índole de los ejercicios que forman el programa y por otra a los medios de realizarlo.

»En cuanto a la primera encuentra incongruente que para seleccionar los opositores se les exija un examen previo de Dibujo, cuando la enseñanza ha de ser de Escultura, y respecto del segundo ejercicio hace notar las dudas que sugiere su finalidad cuando, después de consignar que ha de consistir en la ejecución de una figura en altorrelieve desnudo, añade que por este fin podrá utilizar el opositor el modelo o modelos que colocará y emplazará según su propia iniciativa y en completa incomunicación.

»Con razón se alarma el Sr. Blay ante estas disposiciones y pregunta: ¿Dónde están los locales para realizar tales ejercicios? ¿Quién va a pagar los modelos, que exigen pago inmediato de sus jornales? ¿A cuánto ascenderán las dietas y los gastos?

»Son tan justas tales observaciones y preguntas que la razón de ellas salta a la vista, y al propio tiempo, habida cuenta de la facilidad con que se han dictado nuevos programas, casi puede decirse que a cada nueva convocatoria de Cátedras de la misma materia, desde luego ocurre que es de todo punto necesario un programa que reuna las condiciones apetecibles, aplicable a todas las convocatorias de Cátedras de Modelado y de Composición escultórica decorativa, y mientras ésto no se haga, que se habilite para el caso, para proveer las vacantes que ocurran, el que mejor pareciere, y pudiera serlo el que se dictó con fecha 24 de Marzo de 1922 para la provisión de la plaza de Profesor de dicha materia en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, que fué bien recido por las personas competentes y dió buen resultado.

»Esta Comisión entiende que, publicado en la *Gaceta* del 30 de Septiembre de 1922 el programa para las oposiciones a las Cátedras de Modelado y Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, no ha lugar en este momento a modificación sustancial, no pudiendo, menos aún cambiarse radicalmente el programa para las citadas oposiciones, sin peligro próximo de una razonada protesta de los opositores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael Piñero Ríos, alumno que ha sido de esa Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Piñero Ríos solicita se declare que el título de Perito aparejador es de categoría académica análoga a los de Maestro de primera enseñanza, Perito mercantil y Bachiller.

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio entienden que siendo este asunto evidentemente técnico, debe ser oído preferentemente este Consejo.

»Funda su instancia el recurrente en que esa analogía la establece la ley de Instrucción pública de 1857, al dividir la enseñanza en tres grados; pero no dice ni señala el fin para el cual solicita esa declaración de analogía, que estando consignada en la ley, no es preciso declararla de nuevo, y que, en todo caso, tal declaración de analogía no podría entrañar la equivalencia de esos estudios y de esos títulos, que si tienen disciplinas iguales que se conmutan, no son iguales en su totalidad y no puede declararse su equivalencia; por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que no ha lugar a lo que solicita».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE CÁDIZ.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia de D. Juan Guillén Jiménez, D. Manuel Carrión, D. José Gómez Sancho y otros, en la que solicitan se les conceda la gracia de verificar el examen de ingreso en esa Escuela en el actual mes o primeros del de Noviembre próximo, a fin de poder matricularse oficialmente en las asignaturas del curso preparatorio de los peritajes;

Visto el informe de V. S.;

Considerando que la razón alegada por los solicitantes de que «no han llegado a tiempo para matricularse», sin justificar ni explicar siquiera las causas de ese retraso, cuando existe un plazo legal para formalizar las matrículas de estudios en los Centros docentes del Estado, plazo que es conocido por los alumnos y que tiene en las épocas correspondientes la publicidad debida, no es bastante para estimar aceptable la petición formulada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don José Rivas Delgado para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José Rivas Delgado, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Francisco Galán Rodríguer, Teniente de Infantería, para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Francisco Galán Rodríguez, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Física general; Química general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Carlos Dauden Iñigo para la conmutación de asignaturas de los peritajes mecánico y electricista por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sean conmutadas a D. Carlos Dauden Iñigo, para los peritajes mecánico y electricista las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Guillermo Cabrera Pérez-Caballero para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes aprobadas en la correra de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Guillermo Cabrera Pérez-Caballero, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª María del Carmen del Pino y Osuna, en la que solicita se cree en esa Escuela una plaza de Profesora especial de Labores, dotándola en presupuesto con pesetas 3.000 ó 3.500 de sueldo anual;

Considerando que dicha enseñanza está desempeñada por una Profesora especial, auxiliada por cuatro Ayudantes, todas ellas retribuídas, con lo que se puede atender debidamente a la corrección individual, en armonía con el carácter de esta asignatura;

Visto el informe de V. S. y de conformidad con lo que en el mismo se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Permasse y González, Profesor auxiliar de Podología y Prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, solicitando que se le reconozca el carácter de Profesor propietario de dicha asignatura, con derecho a formar parte de los Tribunales de oposición a plazas de alumnos agregados;

Visto asimismo el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, reproduciendo el emitido en el expediente incoado con motivo de las instancias presentadas por los Auxiliares D. Germán Tejero Moreno y D. Rafael Ortiz Redondo, expediente que fué resuelto por Real orden de 27 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Septiembre;

Considerando que, sin desconocer las razones con que se aboga por una reforma organizadora, subsisten los mismos motivos que dieron lugar a la Real orden de 27 de Julio del corriente año, resolutoria del expediente a que alude dicho dictamen, y prohibiendo la modificación de servicios el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la de Contabilidad por la de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Juan Permasse y González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* de 23.)

Escuelas de Comercio.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

He resuelto admitirle la renuncia del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta D. Alfonso Arriaga y Adán del cargo de Profesor auxiliar interino de enseñanzas profesionales de la Escuela especial de Náutica de Cartagena, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Agosto de 1915.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario regio de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

En el expediente incoado acerca de las liquidaciones presentadas por la Directora y Secretaria que fueron de esa Escuela Normal, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

»Resultando que por el excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras, se dirige un oficio a la Dirección general de primera enseñanza, en 14 de Febrero de 1923, en el que manifiesta que examinadas y juzgadas por el Claustro de la Escuela las liquidaciones formuladas al cesar en sus cargos respectivos de Directora y Secretaria las Sras. D.ª María de la Rigada y D.ª Elena Ferrándiz, acordó la Junta de Profesoras elevarlas a la Superioridad con todo lo actuado; y al oficio se acompañan las liquidaciones mencionadas y las actas de las sesiones que a ellas se hace referencia;

»Resultando que por Real orden de 10 de Julio de 1922, se nombró Delegado regio de la Escuela Normal Central de Maestras al excelentísimo señor Marqués de Retortillo, a fin de que con todas las atribuciones inherentes al cargo de Director, que dicha Real orden le concedía, tomase las medidas necesarias para restablecer el orden académico y disciplinario, y propusiera aquellas extraordinarias que estimase oportunas, quedando en suspenso las facultades que como Directora tenía D.ª María Encarnación de la Rigada y asimismo se nombró Secretaria general de la Delegación regia a doña Asunción Rincón Lazcano, a quien también se encargaba la Secretaría de la Escuela, quedando en suspenso en sus funciones la que lo era entonces, D.ª Elena Ferrándiz Valero; y en cumplimiento de dichas Reales órdenes tomaron posesión de sus cargos el Delegado regio y Secretaria nombrados, según consta, en 14 de Julio de 1922;

»Resultando que, según consta en las actas de 22 y 31 de Julio de 1922, las Sras. La Rigada y Ferrándiz hicieron entrega a la Delegación regia del mobiliario, material y documentación perteneciente a la Escuela;

»Resultando que, según consta en el acta de 13 de Septiembre de 1921, D.ª María de la Rigada y D.ª Elena Ferrándiz presentaron a la Delegación regia las liquidaciones formuladas al cesar en sus cargos respectivos de Directora y Secretaria de la Escuela Normal Central de Maestras, haciendo la señora La Rigada las siguientes manifestaciones: que no reclamaba ni reclamaría nunca los suplidos hechos a la Escuela Normal, porque fué siempre su propósito no reintegrarse de aquéllos que, pasado el ejercicio económico, ofrecían dificultades para el cobro, pero que hacía constar que ascendían a 1.336,19 pesetas, invertidas, conforme a los recibos que obran en su liquidación, en gastos de la Fiesta de la Raza (aparte de su donativo de 500 pesetas), en gastos generales atrasados y de fotografía en las excursiones y en el Debe de la cuenta de los fondos de la Junta económica cerrada en 31 de Diciembre de 1920 cuenta que acompañaba debidamente justificada; que entregaba la liquidación relativa al material científico extraordinario a partir de 1.º de Octubre de 1917, cerrada en 14 de Julio de 1922; resultando de ella que entre lo presupuesto y lo invertido había una diferencia de 680,05 pesetas que correspondían al haber de la Escuela; que según comunicó a la Delegación regia por oficio de 14 de Julio último, las cuentas de material ordinario correspondientes al segundo trimestre del año corriente (1922, primero del ejercicio económico), no aprobadas por la Junta económica de Julio, las había presentado en el Ministerio de Instrucción pública apremiada por el plazo perentorio de que se dispone para justificar la inversión de la consignación cobrada, a justificar, para material ordinario del trimestre, cuentas que estaban ya aprobadas por la Superioridad; que lo suplido por ella con cargo a la consignación para material ordinario correspondiente al tercer trimestre del año (segundo del ejercicio económico) ascendían, según los recibos justificantes que acompañaba, a 701,70 pesetas, suma que deducía del saldo de 680,05 pesetas antes citado del material científico extraordinario y de 55,12 retenidas para una excursión que no se realizó, quedando una diferencia de 33,47 pesetas que en el acto entregó; que se debía el consu-

mo de luz de los meses de Marzo a Abril y de Abril a Mayo, importantes en total 357,64 pesetas; a la Casa alemana Justus Perthes, 221,15 por mapas servidos a la Escuela, y que ni estaban pagados ni servidos el cinematógrafo ni la Historia geológica de la Península Ibérica, de Navarro; que presentaba una carpeta demostrativa de que a su tiempo abonó 500 pesetas a la Casa Prado a cuenta del saldo deudor que en dicha Casa tenía su antecesora, Sra. Rojo, de las que hay que deducir 100 que aquella señora le entregó, y un extracto de cuenta del material servido desde Noviembre de 1917 hasta Julio de 1922, con las entregas hechas en nombre de la Escuela, resumen del que resulta un saldo a favor de la Casa Prado de 931,55; que, según justificaba en 7 de Junio último, entregó a la Casa Perlado Paez 200 pesetas para un mapa que no había sido servido aún. La Sra. Ferrándiz hizo a su vez las siguientes manifestaciones: que la Escuela, conforme a la nota que acompaña, debía al Sr. Plaza 135 pesetas y a ella, por los suplidos que hizo a la Escuela cumpliendo órdenes de la Dirección, 1.205,75, total, 2.858,14 pesetas, a las que había que añadir 147 que se adeudaban a la Papelería Crespo;

»Resultando que sometidas al examen y aprobación del Claustro, reunido en Junta económica, las liquidaciones presentadas por las Sras. La Rigada y Ferrándiz, se hicieron a la primera diferentes reparos por algunas Profesoras en la sesión de 30 de Noviembre de 1922, a los que contestó la interesada por escrito, y sometida la aprobación a votación, el Claustro acordó en sesión de 13 de Enero de 1923 que no fuera aprobada la liquidación, y elevado con todo lo actuado a la Superioridad, igual acuerdo tomó el Claustro después de examinarla y discutirla respecto a la liquidación de la Sra. Ferrándiz;

»Resultando que recibidas en el Ministerio las liquidaciones con la documentación correspondiente, a propuesta de la Sección 13 se pasaron a informe de la Sección de Contabilidad, que lo emitió en 27 de Marzo de 1923 haciendo constar que todas las cuentas de material ordinario de la Escuela Normal Central de Maestras fueron aprobadas por la Dirección general de primera enseñanza y remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino hasta el segundo trimestre del ejercicio corriente de 1922-23, que fueron aprobadas en 24 de Enero último; que la de material científico de 1921-22 por 1.277 pesetas (que fué la última vez que se consignó crédito para este servicio) fué igualmente aprobada y remitida en 30 de Junio de 1922; que en la sección de material de oficina no tiene intervención esta Sección conforme a lo dispuesto en el art. 56 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, y a continuación alejado, según día, de toda cuestión de fondo y atento sólo a la parte aritmética se hacen las observaciones que parecen más acertadas respecto a este asunto, pero sin hacer propuesta alguna;

»Resultando que a propuesta de la Sección 13 se devolvió el expediente a Contabilidad para que ampliara su informe en el sentido de manifestar si las faltas que en las referidas cuentas se ha encontrado son de las que pueden subsanarse, o, por el contrario, de aquellas que pudieran dar lugar a exigir responsabilidad;

»Resultaldo que la Sección 3.ª, Contabilidad y Presupuestos, propuso que el expediente pasara a informe de esta Asesoría, acordándolo así V. I.;

»Considerando que, examinada por esta Asesoría la liquidación presentada a la Delegación regia por la Directora suspensa de la Escuela Normal Central de Maestras, al cesar en su cargo, ha encontrado defectos legales que, unidos a los reparos aritméticos que le ha puesto la Sección de Contabilidad, harán imposible su aprobación;

»Considerando que, en efecto, dicha liquidación infringe el artículo 44 de las instrucciones de Contabilidad de este Departamento ministerial, que ordena terminantemente que las cuentas de todas clases de gastos deben terminar y ser liquidadas en el año, de modo que no podrán incluirse en los de un ejercicio económico gastos que correspondan a otro diferente ni llevar a las primeras cuentas del año los sobrantes o el déficit del ejercicio anterior, porque la liquidación del material científico extraordinario viene arrastrada desde 1.º de Octubre de 1917, hasta 14 de Junio de 1922; y además comprende conceptos que por referirse a cuentas aprobadas por la Dirección general de primera enseñanza, que no son susceptibles de revisión, por lo que dicha liquidación debe arrancar solamente desde la última cuenta aprobada, iniciándola con el sobrante o déficit que hubiera, siempre que éste no se refiera a un ejercicio económico anterior;

»Considerando que los suplidos que de gastos atrasados haya hecho la Sra. La Rigada, no pueden ser tenidos en cuenta para la liquidación, por referirse a períodos cuyas cuentas están liquidadas y aprobadas, y no hay para qué examinarlas, puesto que la misma interesada los califica de incobrables y manifiesta su propósito de no reclamarlos;

»Considerando que los suplidos realizados por la Sra. La Rigada, con cargo a la consignación de material ordinario, si bien esta Asesoría estima que no es muy reglamentario el procedimiento de suplir las cantidades necesarias para aquellos gastos que no tengan consignación suficiente, encuentra equitativo que, si en efecto, es práctica constante en los Centros que dependen de este Ministerio, y a juicio de la Sección de Contabilidad, no se han hecho gastos que puedan considerarse excesivos con relación a la consignación, y cuya oportunidad y conveniencia para la Escuela no ofrezca duda, se reintegre dicha señora, en la forma acostumbrada, de las cantidades que haya suplido;

»Considerando que en los Establecimientos dependientes de este Ministerio no se pueden realizar gastos, según el capítulo II de las instrucciones de Contabilidad, que no hayan sido debidamente autorizados, bien por la consignación de su importe en los Presupuestos generales, según los artículos 16 y 17, o bien expresamente previa la formación de un presupuesto por el Centro, que ha de ser aprobado por la Dirección o el Ministerio, según los artículos 18 y 19; por consiguiente, se han infringido estas disposiciones por D.ª María de la Rigada, al realizar gastos en la Escuela que por exceder de la consignación correspondiente han creado las deudas que tiene dicho Centro, si para ello no ha sido expresamente autorizada por el Ministerio, debiendo en este caso responder personalmente de dichas deudas a las Casas acreedoras, así como de aquellas contraídas por la Secretaría con su autorización;

»Considerando que también debe responder personalmente de la entrega de aquellos objetos que ha comprado la Escuela por su orden y que, habiendo pagado su precio, aún no han sido servidos, y debe reintegrarse el importe de aquellos otros que, teniendo la consignación necesaria, no han sido servidos ni pagados;

»Considerando que no es necesario examinar la liquidación presentada por la Sra. Ferrándiz, puesto que la Directora es la única responsable del gobierno y administración de la Escuela y ninguna responsabilidad administrativa puede alcanzarle a la Secretaria, mientras no se pruebe que gastó fondos de la Escuela sin estar previamente autorizada por la Directora, cosa que no ocurre en este expediente, quedando por ello reducida la liquidación de la Sra. Ferrándiz a la justificación de las relaciones económicas entre la Directora y Secretaria, que en caso de discordia puede producir una cuestión a ventilar ante los Tribunales civiles;

»Considerando que si bien no hay en las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio precepto alguno que se refiera concretamente a esta clase de liquidaciones, le es aplicable, por analogía, el párrafo segundo del art. 55, al que se debe dar cumplimiento por la Sección de Contabilidad, a la que, según este artículo, el art. 1.º y el núm. 3.º del art. 2.º de la citada instrucción, corresponde intervenir directamente en la contabilidad del material del presupuesto de gastos y en todos aquellos asuntos que, por su naturaleza, estén relacionados con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinar y censurar las cuentas de material, y no sólo en su parte aritmética y comprobación de justificantes, sino

también en cuanto se refiera a fiscalizar la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos,

»La Asesoría jurídica estima que procede desaprobar la liquidación presentada por la Sra. La Rigada, ordenar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos que dé cumplimiento al art. 55 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y declarar que no procede examinar la liquidación de la Sra. Ferrándiz.»

Y teniendo en cuenta que, una vez aprobadas por la Superioridad las cuentas anteriores al 30 de Junio de 1922, sólo queda por justificar la liquidación correspondiente a las 700 pesetas que, después de esa fecha y antes del cese de la señora La Rigada como Directora, le fueron libradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que así se declare, desaprobando, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, las liquidaciones presentadas, por referirse a conceptos de los cuales ya se han rendido cuentas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole el expediente de las cuentas de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Valiño Ferreiro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Luis Foronda y Zabarte en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alava,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ORDEN

A consecuencia del Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado suprimiendo las Delegaciones regias de primera enseñanza y encomendando por su art. 3.º las funciones técnicas de las mismas a la Inspección profesional y las administrativas a las Secciones de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que los tres Inspectores Médicos escolares, por oposición, de las Escuelas nacionales de esta Corte, que provisionalmente, y para mayor facilidad en la tramitación de los servicios que vienen prestando estaban destinados a la Delegación regia de primera enseñanza de esta Corte, pasen, con el mismo carácter, a la Inspección de primera enseñanza de Madrid hasta que otra cosa se disponga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Eusebia García Valdés, D.ª María Dolores González Sánchez, D.ª Ana González García y D.ª María Angeles Cavicio, Profesoras especiales de Corte y Confección y Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas nacionales de adultas de Oviedo, solicitando del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar ser ascendidas al sueldo de 3.000 pesetas anuales, fundándose en que por Real orden de 27 de Diciembre de 1920 fueron equiparadas al Profesorado especial de las Escuelas de Comercio y similares;

Considerando que la Real orden de 27 de Diciembre de 1920 no puede surtir efecto mientras por una ley no sea modificada la plantilla de Profesoras especiales de adultas que figuran en la vigente ley de Presupuestos;

Considerando que no son de aplicación al caso presente los preceptos de la ley de Presupuestos que citan las reclamantes en su instancia, toda vez que ninguno de ellos faculta para elevar a 3.000 pesetas el sueldo de estas Profesoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Octubre de 1923, y resolver, en su consecuencia, que las Profesoras especiales de adultas y, por lo tanto, las interesadas, no pueden percibir otros haberes que los que figuran en la plantilla consignada en el Presupuesto vigente mientras éste no sea modificado por una ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Enriqueta Barba Badosa, Maestra de las Escuelas nacionales de Zaragoza, núm. 4.919 del Escalafón general del Magisterio, solicitando se la nombre Directora de las clases de adultas de la Escuela de la calle del Buen Pastor, alegando que tomó parte en los concursos celebrados en los años 1921 y 1922 para la provisión de vacantes en las clases de adultas, solicitando plazas que fueron adjudicadas a otras Maestras que tenían números más altos en el Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que con arreglo a los artículos 85 y 88 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de fecha 30 de Diciembre de 1918, la interesada debió recurrir en alzada ante esta Dirección general en el plazo de quince días, y no habiéndolo verificado, son firmes en su consecuencia los nombramientos hechos por la Delegación regia de primera enseñanza de Zaragoza en 16 de Septiembre de 1921 y 25 de Septiembre de 1922,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación interpuesta por D.ª Enriqueta Barba Badosa, como presentada fuera del plazo legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 30 de Noviembre de 1923 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre la facultad de rescisión de los contratos de obras.—Página 685.

Subsecretaría.

S. 8.ª — UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*La Laguna.—Nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho.—Página 686.*

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Abono de haberes: petición resuelta.—Página 687.*
Contencioso-administrativo: sentencia en el pleito de D.ª Guadalupe Soledad González.—Página 687.
Agregación desestimada.—Página 687.
Provisión de vacantes: peticiones denegadas. Página 687.
Denuncias anuladas.—Página 688.
Distribución de enseñanzas entre dos Profesoras.—Página 688.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio y abono de haberes: solicitudes denegadas. Página 688.*

AUXILIARES.—*Amortizaciones de plazas.—Página 689.*
Desempeño de biblioteca.—Página 689.

ALUMNOS.—*Se desestiman instancias de los Sres. Benítez y Díaz.—Página 689.*
Prácticas de enseñanza.—Página 690.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES. — *Amortización de plaza.—Página 690.*

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. — *Escuelas prácticas: referente a gratificaciones de los Regentes.—Página 690.*
Resolución de la instancia de D.ª Adelina Méndez.—Página 690.

S. 14.—CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES.—*Acuerdos en varias solicitudes. Página 691.*
Subvención denegada.—Página 691.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS. — *Exploradores de España. — Nombramientos de Consejeros.—Página 692.*

ASUNTOS GENERALES.—*Donativo de Escuela.—Página 692.*
Clausura de Escuela: remisión de expediente a Inspección.—Página 692.

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Reingreso desestimado.—Página 692.*
Resolución de reclamaciones contra nombramientos.—Página 693.
Oposiciones a ingreso: dietas a Vocal suplente.—Página 693.
Idem íd.: dando carácter general a la Real orden de 23 de Octubre último. — Página 694.
Idem íd.: aclaración al art. 52 del Estatuto. Página 694.
Renuncia de cargo.—Página 694.
Bajas e inclusiones en la lista de Maestras interinas.—Página 694.
Nombramientos de Maestras propietarias.—Página 696.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El alza extraordinaria de los precios, provocada por la guerra europea, llevó al ánimo de los Gobiernos la necesidad de dictar, por equidad, una serie de disposiciones que suavizara el rigor de los preceptos reguladores de la contratación de obras públicas; persiguiendo el doble objetivo de aplicar fórmulas transitorias que, armonizando los intereses del Estado con los privados de los contratistas, permitiesen salvar a éstos de una ruina indudable y evitaran la forzosa paralización de las obras contratadas, el perjuicio consiguiente para la economía nacional y, en particular, para la clase obrera.

Se dictaron disposiciones por las que el Estado, renunciando a su derecho a rescindir entonces las contratas con pérdida de fianza, alteró substancialmente las normas del sistema de contratación, facilitando a los contratistas la rescisión voluntaria sin pérdida de fianza, y estableciendo después el principio de la revisión de los precios unitarios, hasta entonces intangibles.

Es indudable que si circunstancias excepcionales pudieron justificar disposiciones en que el Estado hizo renuncia expresa de sus mejores garantías, ello exigía, en cambio, dejar a su favor cuantas reservas garantizaron los intereses generales, y si estimó, con razón, que no debía ejercitar entonces su derecho a imponer la rescisión con pérdida de la fianza, pudo, renunciando a beneficiarse con esta pérdida, conservar la facultad discrecional de rescisión, para ejercitarla en el momento oportuno, con derecho a continuar las obras por administración o por contrata.

Las disposiciones dictadas, en las que se trataba de atender principios de equidad, salvaron la grave crisis provocada por la guerra; pero han preparado una serie de revisiones que, contra la intención de quienes las propusieron, vienen produciendo perjuicio indudable a la Administración y a los intereses generales: primero, porque mantiene vivo el principipio que más substancialmente pugna con la base del sistema de contratación, en cuanto hacen continuamente variable el cuadro de precios, fundamento de todo contrato, y que por ello debiera

ser y ha sido siempre inalterable; segundo, porque en virtud del compromiso adquirido por la Administración de abonar al contratista, en la forma y con las garantías y limitaciones de que se ha tratado de rodear las revisiones, la diferencia entre los precios contratados y los efectivos de coste para jornales y materiales, salvo el margen del 10 por 100, viene pagando la Administración las consecuencias del grave error inicial del sistema, que contribuye ostensiblemente al sobreprecio de unos y otros, ya que el contratista no tiene interés en discutir precios de jornales y de materiales, bastándole la justificación de los hechos consumados, que ni él ni la Administración se cuidan de evitar; y tercero, porque la rigidez de los preceptos de la revisión, al aplicar procedimientos idénticos a casos de indudable disparidad, ha puesto de manifiesto en muchos de ellos la injusticia de su aplicación.

Al dar facilidades para la rescisión de las contratas sin pérdida de fianza (Reales decretos de 23 y 27 de Julio de 1918), se estimó garantizado el interés del Estado reservando a éste el derecho a rescindir a su vez cuando la disminución de los precios en un 10 por 100 pudiera estimarse lesiva a sus intereses, resultando, sin embargo, que el Estado renuncia a casi todos sus derechos en beneficio del contratista, sin reservarse el de rescindir sin condiciones cuando lo estimara conveniente a los intereses generales, reserva que hubiera sido necesaria para transformar los contratos actuales a medida que se estabilizaran los precios en los mercados.

Es de advertir que el de rescindir sin condiciones ya lo tenía por virtud del art. 46 del pliego de condiciones generales de 1903, que faculta a la Administración para ejecutar por sí parte de las obras contratadas; de modo que hubiera bastado ampliarlo para poder continuarlas también por contrata, previendo así el caso en que, por rescisiones escalonadas, se hubiese conseguido llegar a suprimir el régimen de excepción de sus contratos y dar, por consiguiente, término a las revisiones.

Esto podrá lograrse, como así lo imponen los intereses generales del país, estableciendo, al amparo del citado art. 46, que sigue en vigor, las normas de equidad omitidas en las disposiciones relativas a rescisión de contratas y revisión de precios, de suerte que la Administración pueda acordar oportunamente las rescisiones de las contratas para que éstas se prosigan por administración o mediante nueva subasta, según convenga.

Es indudable que no procede la ejecución por administración como regla general, ni en muchos casos las Jefaturas podrían disponer de personal, organización y medios auxiliares para aplicar con éxito aquel sistema; y es claro también que puede haber obras en ejecución en las que por su naturaleza especial o por el estado de los trabajos no convenga ir directamente a la rescisión; para fijar estos casos de excepción y las norma para la prosecución de las obras, el informe y propuesta de la Jefatura correspondiente ha de someterse para las dependientes del Ministerio de Fomento al Consejo de Obras públicas en pleno y al del Centro consultivo correspondiente para las que dependan de otros Ministerios.

De acuerdo con el mismo criterio, deben derogarse los Reales decretos de 23 y 27 de Julio de 1918, reguladores de las rescisiones, y la parte del dictado en 6 de Marzo de 1919, en que aquéllos se declaran en vigor; señalándose plazo, al que han de acogerse para rescindir sus contratos, los que no se conformen con tal derogación.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En todas las obras de carácter público, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que estén afectas, contratadas a la fecha de esta disposición con derecho a revisión de precios por cualquier concepto, se entenderá reservada a favor del Estado o entidad oficial contratante la facultad de rescisión de la contrata, establecida en el art. 46 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 para contratación de obras públicas, sin derecho a indemnización por parte del contratista, ya sea que las obras hayan de continuar por administración, ya se hayan de adjudicar nuevamente por contrata, siempre que en ésta no se reconozca el derecho de revisión.

Art. 2.° La Administración adoptará, en el más breve plazo posible, las disposiciones necesarias para la rescisión de las contratas con derecho a revisión de precios, a menos que los contratistas respectivos, dentro del plazo de un mes, renuncien expresamente ese derecho.

Art. 3.° Por excepción podrá no aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior para aquellas obras en que así convenga a los intereses de la Administración por sus especiales condiciones o estado de los trabajos, previa propuesta de la Jefatura del servicio a que corresponda; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno, para las que dependan del Ministerio de Fomento, y por el Centro consultivo correspondiente, para los demás Ministerios, y siempre que el contratista acepte las condiciones que en consecuencia de tal información se determinen para fijar los precios en lo sucesivo. Pasado el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este decreto, no se podrá hacer uso de esta facultad excepcional.

Art. 4.° Se derogan los Reales decretos de 23 y 27 de Julio de 1918, la parte del dictado en 6 de Marzo de 1919, en la que ambos se declaran en vigor, y cuantas disposiciones se opongan a lo que ordena el presente, quedando transitoriamente modificado el art. 46 del vigente pliego de condiciones generales de 1903, en el sentido de que la Administración pueda ejecutar por sí o bien por nueva contrata parte de la obra contratada, y segregando del mismo pliego de condiciones el artículo adicional que el primero de los Reales decretos citados agregó a su capítulo V.

Art. 5.° Los contratos actualmente en vigor acogidos a los beneficios de los Reales decretos de 23 y 27 de Julio de 1918 y 6 de Marzo de 1919, sin haber hecho uso del de revisión de precios, podrán optar en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este decreto, entre la continuación de las obras con la derogación de las disposiciones indicadas en el artículo anterior, o ejercitar su derecho tal como en ellas se reconoce.

Art. 6.° Cuando dentro de las limitaciones del art. 55 del pliego de condiciones generales de 1903, la Administración considere conveniente conceder prórroga del plazo de ejecución de una obra, si ésta conserva el derecho de revisión de precios por cualquier concepto, sólo se otorgará dicha prórroga previa renuncia del contratista a tal derecho en la parte que falte ejecutar.

Art. 7.° Cada Ministerio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 30 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta formulada por el Jefe accidental de la Sección de Estudios uni-

versitarios de La Laguna (Canarias), para Decano de la Facultad de Derecho y, en su consecuencia, nombrar al Catedrático de la misma Facultad D. José Ramón de Orúe y Arregui Decano de las expresadas Facultad y Sección, sin que tenga derecho al percibo de gratificación alguna por el desempeño de este cargo, por no existir en presupuestos cantidad consignada para este servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor numerario de esa Escuela, en la que solicita el abono de sus haberes, no como excedente, sino como Profesor en activo, por haber vuelto a esta situación por Real orden de 25 de Agosto del año anterior;

Considerando que dicha instancia es una reproducción de la que con fecha 2 de Enero último dirigió a este Ministerio, y que fué resuelta por decreto marginal de 25 del pasado Septiembre, disponiéndose que se tenga en cuenta la petición a los efectos que procedan cuando se trate de la formación del nuevo Presupuesto;

Considerando que la transferencia de créditos a que se refiere el interesado es de aplicar tan sólo cuando haya consignadas en los presupuestos cantidades que no han de ser invertidas en el ejercicio económico, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga en cuenta la petición que de nuevo formula el interesado cuando se proceda a la formación del próximo Presupuesto, y que no ha lugar a la transferencia de crédito que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Guadalupe Soledad González Mayoral, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, contra las Reales órdenes de 18 y 21 de Marzo de 1919, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D.ª Guadalupe Soledad González Mayoral contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 18 y 21 de Marzo de 1919, las cuales quedan firmes y subsistentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento en sus propios términos al referido fallo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Laura Argelich, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, solicitando se le autorice para girar las visitas necesarias a la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Granada, que dirige, sin abandonar por ello la plaza que desempeña en la indicada Normal;

Teniendo en cuenta que la residencia oficial de la Sra. Argelich es Murcia; que el art. 3.º de la Real orden de 17 del pasado Septiembre dispone que queden suprimidas todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial a otro distinto del en que prestan sus servicios, el caso de la interesada no es de los exceptuados en la Real orden de 27 del mismo mes, y que de acceder a sus pretensiones de girar frecuentes visitas al Centro de Granada tendría forzosamente que dejar abandonada su clase de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Argelich.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que D.ª María Jardiel y otras Maestras de primera enseñanza normal procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio solicitan que se provean algunas vacantes que existen de plazas de Profesoras de Escuelas Normales; que se derogue el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y, en síntesis, que se resuelva la situación en que se encuentran como tales Maestras Normales procedentes de la citada Escuela y en expectación de destino;

Vista la instancia firmada por D.ª Dolores González Blanco y otras cuatro Maestras de la misma procedencia, pidiendo que se disponga y declare que no se hallan comprendidas en la Real orden de 9 del actual, referente a suspensión de oposiciones y concursos, los nombramientos de los alumnos procedentes de la indicada Escuela que se hallen en expectación de destino;

Resultando que por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, al crearse la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se reconoció a quienes en ella acabasen la carrera de Maestro Normal el derecho a ocupar las dos terceras partes de las vacantes que ocurrieran en el Profesorado numerario de Escuelas Normales y en la Inspección de primera enseñanza;

Resultando que al ser reformada la citada Escuela por los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914 se han conservado aquellos preceptos;

Resultando que en el art. 42 de otro Real decreto de esta misma fecha últimamente citada, y por el cual se reforman las Escuelas Normales, se repite igual precepto acerca de la distribución de las plazas de ingreso, al que por Real orden de 29 de Julio de 1921, se mandó dar cumplimiento;

Resultando que la escasez de Maestros Normales que existía al crearse la repetida Escuela Superior del Magisterio, así como la creación de numerosas plazas de Profesores de Escuelas Normales y de Inspectores de primera enseñanza, hicieron que se fueran colocando los numerosos contingentes de Maestros y de Maestras Normales que de ella salieron desde los años de 1912 a 1918;

Resultando que después han venido dándose en aquellas Escuelas enseñanzas a más alumnos de los que las necesidades del servicio requerían en relación con el número de bajas que en los Cuerpos del Profesorado de las Escuelas Normales y en la Inspección se producen, siendo esto causa de que hoy existan sin colocación algunos Maestros y Maestras Normales, entre los cuales se encuentran las solicitantes;

Resultando que, no obstante el tercio de plazas que las dis-

posiciones dictadas disponen que sean previstas en turno extraño a los citados Maestros Normales, es de advertir que desde el año 1916 no se han anunciado oposiciones a plazas de Escuelas Normales e Inspección, sino que se han dado todas las vacantes a los procedentes de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Resultando, por lo que atañe a las plazas que las interesadas piden que se les adjudique: la de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Segovia está anunciada su provisión, mediante concurso de traslado, a tenor de lo que dispone el art. 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, y hoy se halla a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente acerca de la provisión; que la de Zamora y La Laguna, de Tenerife, corresponden ser provistas mediante oposición; que la vacante que existe en Jaén es de Inspectora de primera enseñanza, está anunciada a concurso y hoy en trámite de resolución; que las dos vacantes que dicen existir en la Normal de Lérida están ya provistas, mediante concurso, y han dado como resultado una vacante en Santander y otra en Las Palmas, anunciadas ambas ya a concurso y hoy se encuentran los respectivos expedientes en trámite de presentación de instancias;

Considerando, por lo que queda expuesto, que las disposiciones reglamentarias citadas al dejar sin adjudicar a los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores, un tercio de las vacantes que ocurren en las plazas de que se trata, han querido respetar los derechos que tienen adquiridos los Maestros Normales de primera enseñanza, que existen desde antes de crearse la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, derecho que también ostentan los nuevos Maestros Normales que de ella salen a partir del año 1921, para tener acceso, mediante oposición, a los puestos del Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores, derechos que serían vulnerados si, cual las interesadas pretenden, se derogara el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando que el Real decreto de 1.º del actual prohibe hacer nuevos nombramientos, y que si la Real orden del 9 al prohibir que queden en suspenso todas las oposiciones parece que deja subsistente la colocación de los aspirantes que hayan sido aprobados en las ya celebradas, si esta restricción de la citada Real orden del 9 de este mes se hiciera extensiva a los solicitantes, como quiera que por cada dos vacantes que a ellas se adjudicasen habría que dar otra al turno de oposición, vendría a quedar sin cumplir lo que respecto a amortización de plazas se dispone en esa Real orden;

Considerando, por lo que queda expuesto, que ninguna de las vacantes que las interesadas solicitan les puede ser adjudicadas;

Considerando que todo lo concerniente a colocación del personal debe ser tratado, cuando se proceda a la reorganización de servicios, para evitar que se hagan reconocimientos de derecho que luego pudieran quedar sin eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia, pudiendo resolver acerca de la colocación de las interesadas cuando se trate de la reorganización de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la información practicada para depurar los hechos denunciados en la instancia de D.ª María Deo, referente a la Escuela Normal de Maestras de Huesca;

Visto el informe emitido por V. S., de conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que ni aparecen suficientes motivos para fundar cargo ni logrado averiguar la residencia de la denunciante para que robustezca su reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea el expediente de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente mandado formar con motivo de las denuncias formuladas contra el Director y otros Profesores de la Escuela Normal y del Instituto general y técnico de Segovia, y visto el informe de V. I.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo en un todo con dicho informe, que se desestime la denuncia presentada ante el Directorio militar contra los Profesores de la Normal de Maestros, D. Joaquín Orense, D. Jesús Campos y D. Francisco Rubira y del Instituto, D. Miguel Rodríguez Redondo y D. Juan López Almeida, toda vez que no se comprueban los cargos que contra ellos se hicieron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Profesora de esa Normal D.ª Mercedes Escribano Pérez manifestando que además de tener a su cargo la explicación de la asignatura de Geografía está encargada por acumulación de los cuatro cursos de Historia, resultándole, por lo tanto, cuatro horas diarias de clase; que es imposible a la Auxiliar de Letras encargarse del séptimo grupo, por estar enferma, y que la Profesora numeraria de Lengua castellana, D.ª Julia García Fernández Castañón, se presta a desempeñar dos cursos de Historia, por todo lo cual, solicita que se conceda autorización para que las enseñanzas del séptimo grupo se distribuyan entre la peticionaria y la Sra. García;

Teniendo en cuenta que esta distribución es conveniente para la mayor eficacia de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CUENCA.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María del Rosario Miret Bernad, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, en la que manifiesta que tiene pendiente de abono la gratificación de quinquenio desde el 11 de Noviembre de 1918 hasta fin de Marzo de 1920 y solicita por ello que le sean abonados dichos atrasos;

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1920 se concedió a la interesada el ascenso anual de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido, que le fué abonado desde el 1.º de Abril de dicho año;

Considerando que el derecho que el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 concede a los Profesores de Escuelas Normales para el disfrute de quinquenios no pudo tener efecto hasta la citada fecha de 1.º de Abril de 1920 en que comenzó a regir el presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1920-21, por no existir crédito para dichas atenciones en los presupuestos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Leandro Rivera Pons reproduciendo otra que dirigió a este Ministerio en Febrero último, solicitando le sean abonados los honorarios que tiene devengados durante los días de 4 de Diciembre de 1922 a 31 de Enero último, como Profesor interino de Música de las Escuelas Normales de Málaga;

Resultando que por iniciativa ministerial y Real orden de 14 de Noviembre de 1923 fué nombrado el interesado Profesor interino de Música de las Escuelas Normales de referencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Considerando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio negó el pago de los citados haberes cumpliendo lo ordenado en el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, que prohibe terminantemente el nombramiento en lo sucesivo de ningún Profesor, Auxiliar, Ayudante o cargo análogo con carácter interino, debiendo ser provistas las vacantes en la forma legal establecida para cada caso;

Teniendo en cuenta que la instancia a que se refiere el solicitante fué desestimada por decreto marginal de 26 de Septiembre último, saliendo para la Escuela Normal de Maestros de Málaga el día 26 siguiente, según consta en el libro registro de esta Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por excedencia de D. Francisco Gallardo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, en cuyo cargo cesó el 19 de los corrientes en virtud de Real orden de dicho día, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros una plaza y el sueldo de 1.000 pesetas, que percibía el referido Auxiliar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de referencia se amortice la plaza de 1.000 pesetas que desempeñaba el Auxiliar Sr. Gallardo, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de la publicación del Real decreto de 1.º del corriente antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Por excedencia de D.ª Petra Marina Iglesia Hernández, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, en cuyo cargo cesó en 28 de los corrientes, en virtud de Real orden de dicho día, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras una plaza y el sueldo de 1.000 pesetas que percibía la referida Auxiliar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de referencia se amortice la plaza de 1.000 pesetas que desempeñaba la Auxiliar Sra. Iglesias Hernández, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de la publicación del Real decreto de 1.º del corriente antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar y Secretario de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, D. Emilio Mendoza y Crespo, continúe encargado de la biblioteca de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Directorio militar por D. José María Benítez de Castro manifestando que ha estudiado y aprobado en la Escuela Normal de Sevilla asignaturas que equivaldrán a dos años de la carrera del Magisterio, y entendiendo que con lo estudiado o poco más bastaría para que se le concediera el título de Maestro elemental, solicitando poder cursar el grado elemental con el mismo plan de asignaturas que tenía antes del año 1914;

Teniendo en cuenta que por Real decreto de 30 de Agosto de 1914 fué suprimido dicho grado elemental, estableciéndose el título único de Maestro de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Benítez de Castro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Díaz de la Jara, Maestro nacional, alumno de la Facultad de Ciencias y Presidente de la Sociedad de Aparejadores de España, solicitando se le nombre Rector de la Residencia aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, encargándose de los cargos del Auxiliar y de la Administración, garantizando ésta mediante un fiador cuyo capital sea superior a 25.000 pesetas; que se deroguen varias bases de las contenidas en la Real orden de 28 de Marzo último; que se nombre Inspector de la Residencia al Gobernador civil de la provincia, y que se concedan determinadas atribuciones al Rector de la indicada Residencia;

Considerando que siendo el objeto de la misma el atender a la educación y formación profesional de los alumnos, proporcionándoles un hospedaje económico y rodeado de un ambiente de cultura propicio para el estudio, y para despertar y aquilatar la vocación hacia la carrera de Maestro, como se

establece en la base 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo último, a nadie más que a los Profesores de la referida Escuela Normal puede ser confiada la dirección del nuevo establecimiento, que ha de formar parte integrante de aquélla, y que respecto a la parte económica, debe ser administrada igualmente por personas pertenecientes al Claustro de Profesores que, como funcionarios del Estado, tienen para con éste la debida responsabilidad sin que, por otra parte, la monta de las cantidades que ha de administrarse, 50.000 pesetas anuales distribuídas en trimestres, exija otra clase de garantías que las que se piden a todos los Directores de los Establecimientos públicos de enseñanza;

Considerando que la inspección que el Sr. Díaz de la Jara solicita que se asigne al Gobernador de la provincia, como representante que es del Gobierno en la misma, ya le compete, sin necesidad de declaración expresa, pudiendo en uso de sus facultades vigilar e inspeccionar cuantas instituciones de enseñanza haya en el territorio de su jurisdicción;

Considerando que si él Claustro ha de interesarse en la obra de cultura que se intenta, es preciso concederle las mayores atribuciones que dentro de las leyes y reglamentos quepan para proponer a aquellas personas que crea capacitadas para el desempeño de los cargos de Rector, Auxiliar y Administrador de la Residencia, así como todas las resoluciones que deban tomarse para hacer de ella un establecimiento de cultura, que llegue a lograr el objeto que se propuso el legislador al consignar en Presupuestos cantidad para establecer estos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Presidente del Directorio militar, se ha servido disponer que se desestime absoluta y definitivamente la petición formulada por el Sr. Díaz de la Jara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que la Directora del Colegio del Santo Angel, en Sevilla, pide que se autorice a las alumnas del mismo que siguen los estudios de la carrera del Magisterio para que puedan hacer en aquel Centro los dos cursos reglamentarios de prácticas de enseñanza;

Visto el favorable informe emitido por V. S.;

Teniendo en cuenta que en el repetido Centro existen Escuelas graduadas de primera enseñanza, al frente de las cuales se hallan Profesoras provistas del título de Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEVILLA.

Enseñanzas de Anormales.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. manifestando que el día 24 del corriente falleció el Profesor numerario del Colegio de Ciegos de este Instituto D. Mariano Nuviala y Falcón;

Teniendo en cuenta que esta vacante corresponde a la amortización que previene el apartado 6.º del art. 5.º del reglamento de 8 de Agosto de 1916, que señala su transformación en plaza de Profesor de Sección, pudiéndose conceptuar, por lo tanto, como primera vacante de la categoría, en las prescripciones que señala el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual y Real orden de 20 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la plaza vacante por el fallecimiento del Profesor del Colegio de Ciegos D. Mariano Nuviala y Falcón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Servicios complementarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por esa Subsecretaría a este Departamento en 22 de Agosto último, referente a los recursos interpuestos por D. Laureano Llorach y D.ª Natividad Calvo, Regentes de las Escuelas anejas a las Normales de Salamanca, contra acuerdo de aquella Diputación provincial por haber suprimido la consignación destinada al pago de la gratificación que venían disfrutando como tales Regentes;

Vistas las reclamaciones análogas formuladas por D. Manuel Martín García y D.ª Germana Berrojo del Pech contra análogos acuerdos de la de Avila;

Visto el oficio del Vicepresidente de la Comisión provincial de Santander;

Vistas las reclamaciones análogas formuladas por D.ª Natividad Marina Calvo, D. Marceliano Escudero y D.ª María de la Piedad de Dios por semejantes resoluciones adversas para ellos de la Diputación de Zamora; de D.ª Margarita Cutanda contra la Diputación provincial de Santander, y de D. Antonio Guerra Bejarano contra la del Cabildo insular de Gran Canaria; y de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que ante la legislación vigente interpretada por el Tribunal Supremo, con vista del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y 30 de Agosto de 1914, los Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Normales no tienen derecho a percibir las gratificaciones de 500 pesetas anuales que percibían con cargo a las Diputaciones, según la Real orden de 19 de Junio de 1899, que debe considerarse derogada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Visto el expediente formado con motivo de la instancia firmada por D.ª Adelina Méndez de la Torre, Maestra regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Vizcaya, quien reclama contra el cuadro horario de enseñanzas de la referida Normal, de cuyo cuadro se suprimió para el próximo curso la asignatura de Prácticas de enseñanza;

Visto el informe emitido por V. S. y de acuerdo en un todo con lo manifestado en él,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la resolución de la reclamación de que se trata sea de la competencia de ese Rectorado para lo que se le incluye cuantos documentos referentes al asunto obran en este Ministerio, y que, en lo sucesivo, se abstenga de cursar pretensiones dobles acerca del mismo asunto la Sra. Méndez de la Torre, quien tendrá en cuenta que su Jefe inmediato superior de la Normal es el Rector del distrito, de quien no puede desentenderse y prescindir en sus reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Vista una instancia suscrita por el señór Cura regente de la Parroquia de La Huelga, Ayuntamiento de Sorbas, elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, solicitando que se creen en La Huelga, Giles, Herrería y Perales cuatro Escuelas de niños y cuatro de niñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se comunique a V. S. que, por Real orden de 3 de Julio último, se crearon provisionalmente cinco Escuelas con destino a Mela, Alias, Gochar Gajarillos y La Huelga, anejos del referido Ayuntamiento; como se ve, en la instancia, sólo figura La Huelga; de los demás pueblos no hay antecedentes. Las Escuelas creadas provisionalmente no han sido elevadas a definitivas por no haberse recibido en la Sección correspondiente las copias de las actas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista una instancia suscrita por el Cura párroco de San Martín de Suarna, Ayuntamiento de Fonsagrada, elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, solicitando que se cree definitivamente la Escuela de niñas que lo fué provisional por Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se comunique a V. S. que, en 14 de Abril próximo pasado, la Inspección remitió el acta reglamentaria; en 7 de Junio siguiente eleva instancia de los vecinos de San Martín de Suarna solicitando que la Escuela sea de asistencia mixta, servida por Maestro, y se traslade dicha Escuela a Rozobragada, y en 27 de Agosto del año corriente, la misma oficina remite otra instancia formulada por los vecinos del último pueblo mencionado, en súplica de que se instale en este pueblo la Escuela creada provisionalmente en el de San Martín de Suarna, instancias que fueron enviadas a la Inspección para que se sirviera emitir informe, requisito que hasta la fecha no ha cumplimentado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a la Presidencia del Directorio militar, en la que el Maestro de Fuentelapeña (Zamora), D. Ezequiel Majado, solicita se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a proporcionar locales y material para crear una Escuela de niños y otra de niñas, o graduar las Escuelas existentes;

Teniendo en cuenta que la creación de Escuelas se lleva a efecto previo expediente incoado por los Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); que no existen antecedentes, y que este Ministerio carece de medios legales para obligar a las Corporaciones municipales a que promuevan los expedientes sobre creación y graduación de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia formulada por D. Ezequiel Majado Rodríguez, Maestro nacional de Fuentelapeña (Zamora).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en la que varios vecinos de la aldea de Goñar, Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), manifiestan no tener Escuela pública alguna y haber solicitado, por medio de expediente, la creación de Escuelas, sin que hasta la fecha sepan el estado del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se comunique a la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería que consultados los antecedentes que existen en este Ministerio, aparece que en 16 de Julio de 1920 tuvo entrada un expediente incoado por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) solicitando la creación de nueve Escuelas, dos de ellas, una de cada sexo, en Goñar; que tramitado reglamentariamente, el Consejo de Instrucción pública emite informe favorable y devolvió dicho expediente en 11 de Octubre de 1922, y que desde esta fecha se halla el expediente pendiente de resolución y creación provisional de las Escuelas que se interesan por carecer de créditos presupuestos suficientes, pues en todos los ejercicios económicos el importe de las peticiones formuladas ha sido muy superior a las cantidades disponibles para estas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería a los vecinos del pueblo de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castillazuelo (Huesca) solicitando la subvención de pesetas 12.000 para ejecutar las obras necesarias para la terminación de un edificio que está construyendo para Escuelas nacionales, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas emite informe acerca del proyecto del mencionado edificio, haciendo constar, después de algunas consideraciones de carácter general acerca de los presupuestos de los proyectos de obras de terminación de edificios, lo siguiente: «En este caso concreto es necesario estudiar el proyecto de las futuras Escuelas. Estas quedarán constituídas por dos salones de 12 por 5,57 metros y dos retretes por clase, independientes, en lo que parece ser campo escolar. En cada uno de los lados menores existen una puerta y dos ventanas, la primera de un metro de anchura por 2,10 de altura, siendo esta la única iluminación, porque en el lado mayor, que correspondería a las fachadas laterales, no existe ningún hueco. Por lo tanto *no debe concederse el auxilio* pedido para la terminación de estas Escuelas, porque si esto se realizara no podría autorizarse la instalación en ellas de las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por la falta de iluminación y por la carencia del despacho para el Maestro y el vestuario»;

Considerando que careciendo el indicado edificio de la iluminación necesaria y del despacho para el Maestro y vestuario, según lo consignado en el informe de la mencionada Oficina técnica, no debe concederse el auxilio solicitado;

Teniendo en cuenta que en la instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se determinan las condiciones que han de reunir las Escuelas en cuanto a locales e iluminación de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada en el citado expediente por el Ayuntamiento de Castillazuelo (Huesca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de la digna presidencia de V. E., y de acuerdo con lo prevenido por el párrafo primero del art. 51 del reglamento de esa Asociación aprobado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto disponer para formar parte del respectivo Consejo de alto Patronato de los Exploradores de España en las Ciudades que se mencionan, a los siguientes señores:

D. Feliciano Sánchez Serna, Cartagena.
» Francisco La Roche y Aguilar, Santa Cruz de Tenerife.
» Juan de la Cierva y López, Murcia.
» Ildefonso González, Villafranca-Oria.
» Pedro Pérez Gil, Mazarrón.
» Eloy Rico Rodríguez, Palencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta por el Ayuntamiento de Miera (Santander), de la dotación hecha por el excelentísimo señor Marqués de Valdecilla de magníficos edificios para las Escuelas nacionales en el pueblo de Mirones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias de Real orden a dicho señor por su generoso desprendimiento en favor de los intereses de la enseñanza y que se haga público en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fermín Saja Carcedo, natural de Loranquillo (Burgos), a requerimiento de todos los vecinos de la expresada villa, y en nombre propio, exponiendo que desde hace tiempo se encuentra cerrada la Escuela mixta de aquel pueblo, ignorando las causas que obligaron a tomar tal resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, necesitando elementos de juicio suficientes para la resolución que proceda, se remita dicha instancia a informe de la Inspección de primera enseñanza de Burgos, para en su día resolver lo procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Modesta Martínez Vizmanos, en la que solicita su reingreso en el Magisterio, de acuerdo con el apartado 7.º del art. 76 del vigente Estatuto;

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio nacional en 7 de Octubre de 1898, y cesó en el mismo en virtud de renuncia admitida por el Rectorado de Valladolid, fecha 14 de Mayo de 1910, según resulta del expediente personal de la interesada;

Considerando que la Sra. Martínez Vizmanos no se halla comprendida en el caso 1.º del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de la referida Maestra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Ruiz Villanueva y D.ª Magdalena Martínez Ortiz, números 5.211 y 5.225 del Escalafón, que reclaman del nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 3 de Málaga, hecho a favor de la Sra. Negrillo, Maestra de sección de dicha capital;

Resultando que las reclamantes ingresaron en el Magisterio en Escuelas unitarias de Málaga, las que por Real orden de 9 de Julio de 1917 se agruparon para organizar la graduada de San Joaquín, de dicha ciudad;

Resultando que al hacer la agrupación de las citadas Escuelas sus titulares no aceptaron la condición de Maestras de sección, antes bien la rechazaron y dieron origen a la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, por la que se les concedió, como Maestras unitarias, el derecho de trasladarse, fuera de concurso, a otras Escuelas de la misma localidad o de otras poblaciones de igual censo;

Resultando que, desde aquella fecha y hasta después de la publicación del vigente Estatuto, las referidas Maestras ni han solicitado ni han significado siquiera su deseo de ser Maestras de sección;

Resultando que la Sra. Negrillo posee el título de Maestra de sección de la Escuela graduada de San Ildefonso, de Málaga, desde el mes de Febrero de 1918, Escuela desde la cual hoy solicita;

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo último, aclaratoria del art. 92 del Estatuto, previene de una manera clara y precisa que para obtener los beneficios a que alude el último párrafo del citado artículo es condición indispensable el título administrativo de Maestra de sección;

Considerando que las Maestras de que se trata han preferido gozar de los derechos de Maestras unitarias hasta el 6 de Junio último, en que promovieron instancia solicitando se les expidiese título de Maestras de sección, retrotrayendo sus efectos a la fecha de 9 de Julio de 1917, y que es improcedente que dentro de un mismo período las reclamantes hayan podido ostentar derechos distintos que corresponden también a cargos diferentes, como lo son los de Maestra unitaria y Maestra de sección;

Considerando que sólo se puede reconocer a las reclamantes la condición de Maestras de sección a partir del 6 de Junio último, fecha en que lo solicitaron, y que, por consiguiente, la Sra. Negrillo tiene mejor derecho, con arreglo al Estatuto vi-

gente, por contar mayor tiempo de servicios en graduada de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se desestime la reclamación de las Sras. Ruiz Villanueva y Martínez Ortiz.

2.° Que se diligencien los títulos de dichas Maestras con el carácter de Maestra de sección, con efectos de 6 de Junio último, y que se dé carácter general a esta resolución, diligenciando en consecuencia los títulos a las demás Maestras y Maestros de Málaga que se encuentren en las mismas circunstancias y que lo tengan así solicitado.

3.° Que se considere desestimadas las reclamaciones de las demás Maestras que, como las Sras. Ruiz y Martínez, tienen solicitado el reconocimiento de servicios en sección a partir de la fecha de 9 de Julio de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General ponente de Instrucción pública por la Maestra nacional y Directora de la única Escuela graduada de Cádiz, D.ª Consuelo Domínguez Pérez, núm. 439 del Escalafón general de 1920, en la que solicita la anulación del nombramiento de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de la misma capital, hecho a favor de D.ª Felipa Sanz López;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 20 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, se resuelve petición análoga, ordenando quede anulado el nombramiento de la Sra. Sanz López, a la que se le asigna la Regencia de Ciudad-Real; que se anuncie la provisión de la vacante de Cádiz de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de 1918, y que se practiquen diligencias para aquilatar la responsabilidad por la pérdida de fichas de petición de destino y parte de vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique así al Directorio militar y se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR CORONEL-SECRETARIO DEL DIRECTORIO MILITAR.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª María Dolores Franco López, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Castellote (Teruel), número 3.772 del Escalafón general, en la que solicita el escrupuloso estudio y pronto despacho de la reclamación que remitió a esta Dirección general contra el nombramiento para la Escuela de Ariño (Teruel), por el cuarto turno, hecho a favor de D.ª Carmen Virgos Bernad;

Resultando que acordado el nombramiento de Maestra para la Escuela de Ariño, por el cuarto turno, a favor de D.ª Carmen Virgos, se recibió en 6 del corriente mes una reclamación de la Sra. Franco en súplica de que se anulase dicho nombramiento por considerarse ella con mejor derecho para ocupar dicha vacante;

Resultando que en 1.° del propio mes fué desestimada dicha reclamación, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel y a causa de que tanto la ficha correspondiente como la relación de destinos de la Sra. Franco ingresaron en la mencionada oficina en 7 de Julio último, registrándose con el núm. 2.811 de entrada;

Considerando que la regla 14 de la Real orden de 23 de Mayo último advertía que el plazo para presentar peticiones de cambio de destinos por el cuarto turno terminaba el día 30 de Junio siguiente;

Considerando que la nueva reclamación de la Sra. Franco se refiere a falta de tramitación y resolución de su anterior instancia, lo que no es cierto, y todo ello encaminado, según la solicitante (con manejos caciquiles de políticos corrompidos), a que la Escuela de Ariño sea adjudicada más tarde por permuta a la esposa del Secretario del Ayuntamiento del repetido pueblo de Ariño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se desestime la nueva instancia de la Sra. Franco, puesto que su petición de destino entró en la Sección administrativa de Teruel fuera de plazo.

2.° Que se invite a la solicitante a que demuestre la veracidad de las encubiertas denuncias que su escrito contiene.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Vista la instancia que D.ª María del Carmen Marrero, Maestra de la Escuela nacional de Tinajo (Canarias), dirige al Presidente del Directorio militar en solicitud de que por quien corresponda se le reintegre de los gastos de viaje y estancias que con motivo de las oposiciones al Magisterio del Tribunal de La Laguna, como Vocal suplente del mismo se le han ocasionado;

Resultando que con fecha 20 de Septiembre último la Vocal propietaria del mencionado Tribunal, D.ª Francisca Jaime Alsola, comunicó a la Sección administrativa de Las Palmas, que con la misma fecha participaba al Presidente del Tribunal que por encontrarse enferma, según justificaba con la correspondiente certificación facultativa, se hallaba imposibilitada de cumplir el cargo de Vocal del citado Tribunal de oposiciones;

Resultando que ordenado por circular de 12 de Septiembre, *(Gaceta* del 14*)*, que el comienzo de las oposiciones habría de tener lugar el 28 del mismo y la constitución de los Tribunales el 25, y teniendo en cuenta la gran distancia que existía de la residencia de la Vocal suplente Sra. Marrero, así como las dificultades de comunicación, y a fin de cumplir lo ordenado por la Superioridad, la Sección administrativa interesó la presencia de la Vocal suplente, pues de lo contrario hubiera tenido que interrumpirse el principio de las oposiciones, y que, sin embargo la Vocal propietaria Sra. Alsola, no obstante la comunicación y certificación remitidas, se presentó a desempeñar su cargo en el repetido Tribunal, como asimismo la suplente;

Considerando que D.ª Francisca Jaime Alsola es la única causante de los daños y perjuicios producidos a la Vocal suplente Sra. Marrero, y que nadie más que ella, en su consecuencia, debe satisfacerlos, todo ello originado por la comunicación remitida a la Sección administrat va participando no poder cumplir el cargo de Vocal propietaria, por enfermedad, lo que acusa además una inexactitud, ya que con su asistencia demostró no ser cierta la excusa alegada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que de las dietas que corresponden a la Sra. Alsola se satisfagan a D.ª María del Carmen Marrero y Orgaz los gastos que por su concurrencia, como Vocal suplente del referido Tribunal, se le han originado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONNS A INGRESO EN EL MAGISTERIO DE LA LAGUNA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dar carácter general a la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, autorizando a los demás Tribunales de oposiciones a plazas del Magisterio nacional primario para que admitan a la práctica de los ejercicios a los aspirantes que se encuentren en idénticas condiciones a los de que trata la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(En la *Gaceta* de 31 de Octubre se publicó por equivocación la Real orden aludida con fecha del 27).

(Gaceta del 9.)

ÓRDENES

Vista la consulta formulada por el Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio, que actúa en Valladolid, en la que interesa se manifieste si el art. 52 del Estatuto se opone a que en los ejercicios oral y práctico se haga la calificación en sesión pública e inmediatamente después de actuar cada opositor;

Teniendo en cuenta que el citado artículo previene que al final de cada ejercicio se hará pública la lista de aprobados y que los ejercicios oral y práctico, por ser distintos e individuales, terminan con la actuación de cada opositor,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Tribunales respectivos y al término de los citados ejercicios, oral y práctico, de cada opositor se haga la calificación pública del mismo, fijando, sin embargo, al final de la sesión la lista comprensiva de todos los que hayan actuado durante la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 7.)

Vista la instancia formulada por D. Luis Jiménez Armas, Maestro de la Escuela nacional de Hoz de Arreba (Burgos), alta en el segundo Escalafón, en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como previene el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En consonancia con lo prevenido en la orden de 4 de Julio último, y vistos los partes de las Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se den de baja, por las causas que se expresan, en la lista única de Maestras interinas con derecho a propiedad, a las siguientes:

Número 9. D.ª Dolores Duró Rubio, nombrada en propiedad.
11. D.ª María Rosario Miralles González, ídem íd.
16. » Juana de Dios Calzada García, ídem íd.
18. » María Filomena Forte Conesa, ídem íd.
40. » Irene Sanz de Andino, ídem íd.
45. » María Francisca Gomis, ídem íd.
48. » Adela González Sierra, ídem íd.
78. » Epifanía Almonacid Pacheco, ídem íd.
82. » María de los Angeles García Nielfa, ídem íd.
92. » Juliana Muñoyerro Llerena, ídem íd.
93. » Emiliana D. Porras Luque, ídem íd.
94. D.ª Eulalia Villegas Pichardo, nombrada en propiedad.
96. » Sofía Zabala Palencia, ídem íd.
97. » Guadalupe Solinés Layandera, ídem íd.
111. » Fidela Conde Serrano, ídem íd.
113. » Eudosia Villalvilla y Agüero, ídem íd.
119. » Margarita Sabater Serra, ídem íd.
129. » María Luisa Moreno y Moreno, ídem íd.
130. » Fernanda Colas y Malo, ídem íd.
131. » María del Pilar Burgos Santos, ídem íd.
134. » Quiteria Calderón Rodríguez, ídem íd.
135. » Ana Diéguez Gutiérrez, ídem íd.
138. » Isabel González Rodríguez, ídem íd.
140. » María del Pilar Arnaz, ídem íd.
143. » Magencia Ortiz Garrido, ídem íd.
144. » María Benito Gallego Varela, ídem íd.
146. » Jesusa Requena Bajo, ídem íd.
147. » Rosario García Carrases, ídem íd.
148. » Gabriela Martínez González, ídem íd.
149. » Amalia Inclán García, ídem íd.
150. » Petra Díez Martínez, ídem íd.
151. » Nieves Aramburu Villalva, ídem íd.
156. » María Merino Palazuelos. ídem íd.
157. » Anacleta María Rodríguez Nieto, ídem íd.
160. » Elvira Fortia Carles, ídem íd.
161. » Cándida Galindo Izquierdo, ídem íd.
167. » Lucinia Ruiz Gallardo, por fallecimiento.
168. » Rafaela Muñoz Carrascosa, nombrada en propiedad
175. » Ursula Alonso Fernández, ídem íd.
187. » Dolores Zahonero Vivo, ídem íd.
188. » Brígida Cervera Ferrera, ídem íd.
189. » Jovita Legup Santa Catalina, ídem íd.
191. » Petra Olasogarre, ídem íd.
193. » Coloma Avellac Miró, ídem íd.
199. » Ana María Lendínez Moreno, ídem íd.
206. » Josefa Cuenco Tierno, ídem íd.
208. » Visitación Martínez López, ídem íd.
213. » Castora Salazar Urrisola, ídem íd.
214. » Cecilia Dolores Márquez, ídem íd.
220. » Generosa Vérez Rico, repetida
226. » María del Pilar Gomila y Coll, nombrada en propiedad.
227. » María González García, ídem íd.
239. » Concha Rodríguez Dolz, ídem íd.
246. » Inocencia Martín Vives, ídem íd.
248. » Patrocinio Rivera Díez, ídem íd.
270. » Francisca Vaquer Salleral, ídem íd.
278. » Petra de Mata y Pérez, ídem íd.
309. » Josefa Morcadell Mulet, por fallecimiento.
318. » Caridad Daró Martínez, nombrada en propiedad.
354. » Iba López Martínez Espronceda, ídem íd.
363. » Lucía Hernández Angulo, repetida.
370. » Felisa Cano González, ídem.
424. » Encarnación Patino Vilafal, nombrada en propiedad.
431. » María Rosa Crespo Fidalgo, repetida.
489. » Delfina Laforga Dafis, nombrada en propiedad.
511. » Felisa Arias Gil, repetida.
537. » Teresa Monserrat Porta, ídem.
581. » Joaquina González Menéndez, ídem.
622. » María de la Capilla Cruz, nombrada en propiedad.
647. » Valentina García Sanmartín, ídem íd.
664. » Apolonia Monjo Rigo, repetida.
683. » Marcelina Medida Orué, ídem.
712. » Oliva Hernández Martínez, ídem.
717. » Ana Fernández Dolz, por fallecimiento.
726. » Consolación López Gil, repetida.
741. » María del Amparo Pinedo Antolín, ídem.
744. » Anselma Visitación Calvo, ídem.
752. » María A. Torres Arnau, ídem.
765. » Rosa Pijuan Domenech.

783. D.ª Teresa Acedo y Oliva, repetida.
790. » Elena Montolí Setién, ídem.
818. » Clementina Martínez de la Hidalga, ídem.
837. » Ana Fernández Dolz, ídem.
872. » María de las Virtudes García Amorós, nombrada en propiedad.
910. » Agueda Juana García, repetida.
930. » Petra Hernández Rodríguez, nombrada en propiedad.
948. » Victoria Rubio Martínez, ídem íd.
954. » Venancia Herradón de la Osa, por fallecimiento.
958. » Micaela Andueza Girones.
960. » María Suriñach Suñé, repetida.
961. » María Solé Torrens, nombrada en propiedad.
979. » Caya Altares Urquiza, ídem íd.
999. » Laura Segura Closell, repetida.
1.002. » Matilde Borrás Tarruella, ídem.
1.003. » Inés Moya Fuentes, nombrada en propiedad.
1.020. » Carmen Gordeta Gil, repetida.
1.038. » Estefanía Navarro Gandioso, ídem.
1.051. » Antonia Susdado Díaz, nombrada en propiedad.
1.066. » Agustina Herráiz Toscano, repetida.
1.096. » Isabel Romillo Ortiz, por fallecimiento.
1.102. » Rosario Beleguer Eros, por haber cumplido cincuenta años.
1.121. » María Román Vela, nombrada en propiedad.
1.164. » Leonor Otero Toira, repetida.
1.172. » Francisca Jambrina Zúñiga, nombrada en propiedad.
1.176. » Ana García Rivas, por fallecimiento.
1.187. » Dominga Gil Galindo, repetida.
1.207. » Expiración Romero Estévez, ídem.
1.211. » Generosa Freire Rey, ídem
1.228. » María de la C. Sanchidrián Mancebo, ídem.
1.241. » Leotricia del Hoyo Hamblar, nombrada en propiedad.
1.249. » Josefa Molinas More, repetida.
1.262. » Donatila Gómez Conejo, ídem.
1.281. » María R. Rodrigo Pozas, ídem.
1.290. » Constancia Aguilar Sánchez, nombrada en propiedad.
1.296. » Elvira Barral Martínez, repetida.
1.300. » Joaquina Bezares Sillero, nombrada en propiedad.
1.322. » Isabel Puerta Sánchez, ídem íd.
1.382. » Guadalupe Rovira Cascallo, ídem íd.
1.405. » María Munne Miguel, ídem íd.
1.416. » Raquel Rebeca la Hoz, repetida.
1.510. » María C. Erenas Cudión, nombrada en propiedad.
1.558. » Juliana Martínez Adea, ídem íd.
1.592. » Martiria Turró Roura, ídem íd.
1.603. » María P. Eugenia Álvarez, por fallecimiento.
1.628. » María de los D. Goicuria González, nombrada en propiedad.
1.633. » Alejandrina Selma Jorea, ídem íd.
1.651. » Dolores Palacios Lozano, repetida.
1.666. » María B. Vázquez Sola, ídem.
1.686. » Teresa Martín Moncasín, ídem.
1.697. » Rosa Muñoz Bujella, por fallecimiento.
1.707. » María del P. Muzas Aguayo, repetida.
1.739. » Higinia Pérez Latorre, ídem.
1.757. » Cándida de Pedro Zuriaga, nombrada en propiedad.
1.777. » Josefa Dávila Fraile, repetida.
1.788. » Flora Somoza Ballesteros, ídem.
1.820. » Encarnación de Simón Marquillas, incursa en la Real orden de 17 de Abril de 1920.
1.856. » Maravillas Llorden Fernández, ídem en la de 2 de Marzo de 1922.
1.896. » María del C. Arenillas Nogales, repetida.
1.924. » Brígida Béjar Aguilar, por fallecimiento.
1.933. D.ª María T. Santamaría Sáenz, repetida.
1.962. » Leonor Martín Beltrán, ídem.
1.980. » María de los A. Vaquera Palacios, nombrada en propiedad.
2.072. » Manuela Felgueira Tello, repetida.
2.097. » María Montañer Molina, nombrada en propiedad.
2.113. » Antonia Fernández Expósito, ídem íd.

Que sean incluídas, por haber justificado que figuraban en las listas formadas por las Secciones administrativas publicadas en los respectivos *Boletines Oficiales*, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden complementaria de 26 del mismo mes, las siguientes Maestras, asignándoles el lugar que por sus servicios les corresponda:

D.ª Brígida Morales Romero, núm. 1.326 de 1915.
» María Encarnación Jiménez González, 1.368 de ídem.
» Carlota Jiménez Hernández, 1.488 de ídem.
» María Josefa de la Torre Vallés, 1.695 de ídem.
» Felisa Ibarrola, 1.738 de ídem.
» Rogelia Rodríguez Rodríguez, 1.751 de ídem.
» María de la Salud Payá, 1.757 de ídem.
» Emilia Sierra Pérez, 1.793 de ídem.
» Engracia Fernández Pérez, 1.928 de ídem.
» María del C. Bujân Castro, 1.968 de ídem.
» Josefa Ocaña López, 1.970 de ídem.
» Ramona Aracil García, 1.980 de ídem,
» Enriqueta Mas Iborra, 1.991 de ídem.
» Encarnación Moral Viñas, 1.996 de ídem.
» Eloísa García Hernández, seis años, diez meses y catorce días.
» Lucía Escudero Blasco, cuatro, ocho y veintiuno.
» Juvencia Martín Vaquerizo, cuatro, cinco y veintiséis.
» Julia Amalia Cabañas, cuatro, cinco y once.
» María del C. Seijas Fariñas, un año y veintinueve días.
» María S. Fernández Muñoz, once meses y veintiséis días.
» Jesusa Espinal Alvarez, once y trece.
» Carmen Mozas Mesa, once y doce.
» Bárbara Camarillas Calvo, diez y diez y ocho.
» María Cerezal Suaña, diez y diez.
» Miguela Monserrat Berenguez, diez y uno.
» Juana Fernández Barbarán, ocho y diez y ocho.
» Ascensión Rodríguez Vicente, siete y ocho.
» Mercedes Pérez Méndez, seis y veintiuno.
» María Soledad García Fernández, seis y cuatro.
» Juana Gogoya Sagastibelza, cinco y veinticinco.
» Rosa Bolsillo Civit, cinco y veintidós.
» Consuelo Pastor Clavé, cinco y diez y siete.
» Benita Marco Pérez, veinte días.
» María del C. Garriga Munt, un año, nueve meses y veintidós días.
» María del Corral Ortega, uno, nueve y doce.
» Modesta Vara Alvarez, un año y nueve meses.
» Dolores Viñas Sagüe, un año, ocho meses y diez y siete días.
» Serafina B. Platán Gutiérrez, uno, siete y veintisiete.
» Aurea Angulo Pozo, uno, siete y diez y nueve.
» Carmen Lara, uno, siete y cuatro.
» María Hortal Salvat, uno, seis y veinte.
» Antonia Fernández Reboredo, uno, cuatro y trece.
» Gloria Villar Landeira, un año y cuatro meses.
» Juana María García Barrero, un año, dos meses y trece días.
» María L. Ludego Albo, un año y dos meses.
» Marcelina Mula Pérez, un año, un mes y veintitrés días.
» Natividad Vayá González, un año y un mes.
» Juana Perrote Riñón, cuatro años, un mes y diez y seis días.
» María de los Dolores Onete, cuatro, uno y doce.
» Suceso Caballero Calvo, tres, ocho y doce.
» Francisca Gómez de Segovia, tres años y ocho meses.
» Gregoria Moreno Molina, tres años, dos meses y seis días.

D.ª Pilar Ceresuela Monclús, dos, once y veinticinco.
» Juliana Dativa Castro, dos, siete y seis.
» Inés Infante García, dos, tres y catorce.
» Evarista Plasín Gutiérrez, dos, tres y seis.
» María Lines Abal, dos, dos y diez y seis.
» Antonia Casado Marcos, dos, uno y veintiséis.
» Nicolasa Canto Rubio, dos, uno y veintitrés.
» Matilde Rodríguez González, uno, once y veinte.
» Carmen Palomar Pradells, uno, once y quince.

Que comprobados debidamente los errores de cómputo de servicios, se acrediten los que procedan, ocupando en su consecuencia el número que por los mismos les corresponda a las que a continuación se expresan:

D.ª Rosario de Lara Delgado, cinco años, nueve meses y veintinueve días, en vez de cinco años, nueve mese y diez y nueve días.

D.ª Joaquina Herrero Sanz, cuatro, uno y veintitrés, en vez de tres, uno y veintitrés.

D.ª Esperanza Regueiro Iglesias, tres, diez y diez y nueve, en vez de tres, diez y veintiuno.

D.ª Benigna González Alvarez, tres, nueve y veinticinco, en vez de tres, nueve y trece.

D.ª Evangelia Vicente González, tres, siete y ocho, en vez de tres, seis y veintiocho.

D.ª Elisa Vázquez Delgado, tres, cinco y diez, en vez de tres, cuatro y diez.

D.ª Otilia Corredor Rodríguez, dos, seis y veinticuatro, en vez de dos, seis y veinticinco.

D.ª Jacoba Cantalapiedra Carrión, dos, dos y catorce, en vez de dos, dos y quince.

D.ª Gertrudis Parrilla Pérez, dos años y un día, en vez de dos años y tres días.

D.ª Elía A. González, dos años, en vez de dos años y dos días.

D.ª Luisa Franco de los Ríos, un año, nueve meses y un día, en vez de dos años, dos meses y nueve días.

D.ª Ramona García García, uno, siete y veinticuatro, en vez de uno, diez y cinco.

D.ª Crescencia Caro Cabrero, un año, seis meses y veinticinco días, en vez de siete meses y once días.

D.ª Donatila López Conejo, un año, cinco meses y dos días, en vez de cuatro años, tres meses y cuatro días.

D.ª Justa Gil Santafé, un año, tres meses y veintiséis días, en vez de un año y cuatro meses.

D.ª Presentación González Haro, un año, tres meses y veinte días, en vez de un año, tres meses y veinticinco días.

D.ª Cecilia Lenguas Gómez, diez meses y diez días, en vez de diez meses y trece días.

D.ª Edelfina de las Heras Hernández, cinco meses y diez y seis días, en vez de un año y veinticuatro días.

D.ª Manuela Fogueira Tella, dos meses y ocho días, en vez de dos años y ocho días.

4.º Que se declare firme y definitiva la repetida lista única, en la que, bajo ningún pretexto, podrá figurar ninguna otra Maestra.

Madrid 3 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Maestras del primer Escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón general, 2.643.—Nombre y apellidos, D.ª Teresa Coca Olivé; Escuela que se le adjudica, Martorell (Barcelona); fecha de posesión en la Escuela desde que la solicita, 1-9-918.

4.111. D.ª Adela Nin Riambau, Manlleu (Barcelona); 1-9-917.
1.989. » Joaquina Carreras Barreras, Cornellá (Barcelona); 15-9-913.
3.367. » Manuela Andrade González, La Coruña; 7-4-913.
2.749. D.ª Dosinda Corona Vázquez, La Coruña, sección graduada; 13-12-909.
4.001. » María Pérez Río, Souto, Paderne (La Coruña); 1-9-918.
745. » María del Rocío León Martín, Manzanilla (Huelva); 16-3 917.
825. » Concepción Romero Nogales, Huelva; 1-7-898.
Alta. » Dulcenombre Escabias Marchal, Torredonjimeno (Jaén); 1-4-923.
Alta. » Martirio López Espinosa, Bea de Segura (Jaén); 25-10-922.
Alta. » María del Carmen Gallo Mota, Jódar (Jaén); 13-1-923.
Alta. » María Aurea Azpilcueta Muñoz, Souto Peneas (Orense); 14-2-922.
Alta. » María de los Angeles Ortea Fernández, Infiesto, dirección graduada (Oviedo); 12-10-923.
3.866. » Esperanza Astorga Rodríguez, Pravia (Oviedo); 31-10-910.
Alta. » Paula C. Gómez Ruiz, Astudillo (Palencia); 1-11-922.
Alta. » Lorenza Franco Zurita, San Cebrián de Campos (Palencia); 1-4-922.
5.378. » Eladia E. Gontán Mariño, Guimarey (Pontevedra); 11-2-916.
2.434. » María del Carmen Durán Toribio, Ciudad Rodrigo (Salamanca); 1-5-905.
3.638. » Juliana Arbós Galán, Arenas de San Pedro (Avila); 1-3-911.
7.605. » Vicenta Hernández Rodríguez, Pedrosillo el Ralo (Salamanca); 27-9-918.
6.164. D.ª Genoveva González Martín, El Tejado (Salamanca); 1-9-917.
3.543. » Dolores Díez Serrano, Maliaño (Santander); 1-9-918.
6.948. » Eustaquia González Bulnes, Espinama-Camaleño (Santander); 23 3-919.
4.202. » Concepción González Ruiz, Ecija, auxiliaría desdoblada, núm. 10 (Sevilla); 1-12-919.
Alta. » Carmen Cañete González, Ecija, núm. 5 (Sevilla); 25-3-922.
6.899. » Emiliana Falche Ruiz, Almazán, sección graduada (Soria); 19-2-919.
Alta. » Guadalupe Loscos Plana, Torrijos del Campo (Teruel); 5-1-923.
6.999. » Salvadora Barquero Lomba, Santa Eulalia, sección graduada (Teruel); 1-5-919.
1.003. » Dominica Barguilla Esteban, Madrid, desdoblada, número 34; 18-9-896.
2.590. » Aurora Magal Benzo, Silla, auxiliaría de párvulos (Valencia); 13-1-917.
9.459. » Angela Pérez Lloria, Utiel (Valencia); 1-9-918.
7.411. » Matilde Soler Castañeda, Corrales de Utiel (Valencia); 26-11-919.
Alta. » Concepción Portalés Aparici, Benavites (Valencia); 6-12-922.
2.893. » Marina Torrejón Ochoa, Algimia de Alfaro (Valencia); 1-9-919.
4.693. » Laura Martínez Aleixandre, Benigánim (Valencia); 1-3-917.
7.259. » Feliciana González Manso, Casaseca de las Chanas (Zamora); 1-10-919.
3.567. » Teófila Hernández Orizo, Lécera, sección graduada (Zaragoza); 10-1-913.
3.174. » Josefa Ortega Utrilla, Epila (Zaragoza); 1-3-917.
Alta. » Josefa Santolaria Alique, Iriépal (Guadalajara); 1-7-920.
5.122. » Pilar Gállego Nieto, Aguarón, núm. 2 (Zaragoza); 1-12-918.

(*Concluirá.*) (*Gaceta* del 2 de Noviembre).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 4 de Diciembre de 1923 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de nombramiento de Delegado oficial.—Página 697.

Subsecretaría.

S. 9.ª—INSTITUTOS.—ASUNTOS GENERALES.—*Pidiendo informes, en un plazo de ocho días, a los Directores respectivos sobre los servicios de los Auxiliares y Ayudantes retribuídos.—Página 697.*

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES.—*Pidiendo informes, en un plazo de ocho días, a los Directores respectivos sobre los servicios de los Auxiliares.—Página 698.*

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Privadas: resoluciones de expedientes de conversión en nacional.—Página 698.*
Escuelas privadas: resoluciones en solicitudes de prórroga para la legalización.—Página 698.
Idem: accédese a lo solicitado por los Maestros del Patronato Ribas.—Página 699.
Idem: instalaciones y direcciones.—Página 699.
Nombramientos de Maestros y Maestras propietarios.—Página 700.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se deniegan solicitudes de reconocimiento de derecho y de sueldo.—Página 704.*
Suspensión de la Comisión organizadora.—Página 704.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 705.*
Instrucción de expediente gubernativo.—Página 705.
Amortización de plaza.—Página 705.
Se desestiman peticiones de los Sres. Pontones y Fernández.—Página 705.
Circular a los Jefes sobre los partes de asistencia.—Página 706.

S. 16.—PREMIOS.—*Página 706.*

CASTIGOS.—*Página 707.*

EXCEDENCIAS.—*Página 708.*

Dirección general de Bellas Artes.

S. 22.—CATÁLOGO MONUMENTAL Y ARTÍSTICO.—*Suprimiendo la plantilla que figura en el capítulo 13, art. 3.º, del vigente presupuesto.—Página 708.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales a favor del Académico numerario Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera para que asista, en representación de la Corporación mencionada, a las solemnidades y conferencias que se han de celebrar en París del 30 de Noviembre al 17 de Diciembre con motivo del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Société Française de Physique, y del 18 al 21 del mismo mes de Diciembre, con ocasión de la Asamblea de la Unión internacional de Física pura y aplicada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien nombrar al expresado Sr. D. Blas Cabrera Delegado oficial de este Ministerio en las referidas solemnidades, con la asignación de 1.500 pesetas para todos los gastos de esta representación, que han de ser abonadas con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor del propio interesado o del Habilitado que se designe, autorizando a dicho señor Académico para que pueda ausentarse de Madrid por el tiempo indispensable al cumplimiento de esta Delegación oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Rector de la Universidad Central.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, manifieste V. S. los nombres de los Auxiliares (y Ayudantes retribuídos) que disfruten otro cargo público, competencia de los mismos, así como de incompatibilidad que puede existir entre la función que como tales desempeñen en ese Instituto y la de otro cargo, y medidas que a su juicio deben adoptarse para que estén atendidos cumplidamente los servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Asuntos generales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, manifieste V. S. los nombres de los Auxiliares numerarios de ese Centro que desempeñen al propio tiempo otro cargo oficial y si las horas reglamentarias de ese Centro coinciden con las en que prestan sus servicios aquellos funcionarios en la oficina a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño) solicitando la conversión en Escuelas nacionales de las dos de Patronato que existen en dicho pueblo al amparo del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio, ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas de Foronda (Alava) solicitando la conversión en nacional mixta de la Escuela de niños de Fundación particular de dicha localidad, a cargo de D. Angel Fernández de Retana, al amparo del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Escuela de niños y niñas de San Juan de la Cuesta, en el Ayuntamiento de Robleda (Zamora), solicitando la conversión de la misma en nacional, al amparo del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el mencionado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el telegrama en que el Sr. Planas, como Presidente del Gremio de Profesores particulares de Cataluña, en Barcelona, interesa del Presidente del Directorio prórroga del plazo concedido para legalizar la situación de los Colegios privados;

Teniendo en cuenta que el mencionado plazo ha sido ya ampliado hasta el 31 de Diciembre del año actual por la Real orden de 23 del corriente (*Gaceta* del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique así a V. S. para conocimiento del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cirilo Nieto Gimeno en la que, como Presidente de la Asociación de Profesores particulares de Valladolid, solicita de la Presidencia del Directorio prórroga del plazo de treinta días concedido por la Real orden de 25 de Septiembre último para legalizar la situación de los Colegios privados;

Teniendo en cuenta que el mencionado plazo ya fué ampliado hasta 31 de Diciembre del año actual por Real orden de 23 del corriente (*Gaceta* del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique así a la Sección administrativa de Valladolid para conocimiento del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Fernando Paladín, Director del Colegio sito en la Avenida de la Plaza de Toros, núm. 22, de esta Corte, solicitando que si los preceptos dictados sobre Colegios privados comprenden al suyo, se le conceda un mayor plazo para establecerlo en armonía con ellos;

Considerando que las disposiciones vigentes en materia de Escuelas no oficiales son, como se ha declarado en la instrucción novena de la Real orden de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 24), el art. 7.° del decreto-ley de 29 de Julio de 1874, el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y la Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año;

Considerando que por Real orden de 23 de Octubre último *(Gaceta* del 26), se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo de treinta días concedido para que los Colegios privados que vienen actuando sin la autorización debida legalicen su situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se manifieste así al interesado, el cual deberá atenerse a los preceptos citados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMEPA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la reclamación dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Director de la Escuela del Patronato Ribas, D. Juan Bosch, y varios Maestros del mismo, procedentes de Escuela nacional, solicitando la declaración de los derechos que como tales les corresponde;

Resultando que los mencionados Maestros nacionales pasaron a servir la Escuela del Patronato Ribas, de la villa de Rubí, al amparo de la Real orden de 21 de Enero de 1916, en las condiciones y con los derechos que en la misma se prescriben, sin que hasta la fecha se haya alterado su situación;

Resultando que la citada Real orden no ha sido derogada por ninguna disposición posterior, y que su contenido, por lo que atañe a la situación de los Maestros, es el del caso 2.° del artículo 137 del vigente Estatuto: «excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato o de sostenimiento voluntario, previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»;

Considerando que, con arreglo a los citados artículo y Real orden, dichos Maestros conservan su lugar relativo en el Escafón general del Magisterio y derecho al sueldo que como consecuencia de él les corresponda al reingresar en Escuela nacional;

Considerando que sus derechos pasivos están regulados por la ley de 27 de Julio de 1918 y reglamento de 30 de Diciembre siguiente, y garantizados por la repetida Real orden de 21 de Enero de 1916, sin que sea pertinente otra declaración sobre este particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Juan Bosch y demás Maestros procedentes de Escuela nacional que sirven la del Patronato Ribas se les declare comprendidos en el caso 2.° del artículo 137 del vigente Estatuto, con los derechos que se expresan en los considerandos expuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Fray Dionisio López Piqué, Religioso de la Orden de San Francisco, solicitando autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza privada, en local expresamente construído al efecto, en la plaza del Gran Maestre, núm. 1, de Fuente del Maestre (Badajoz);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAZOZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen González-Pecillín y González-Pecellín, solicitando autorización para establecer o dirigir una Escuela de primera enseñanza no oficial en Oliva de Jerez (Badajoz);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.° de Junio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Pérez Cuevas solicitando autorización para establecer una Escuela privada de rudimentos de primera enseñanza en el pueblo de Peñacastillo (Santander);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, limitando la matrícula a quince alumnas como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Lobel García solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza para niños en la ciudad de Béjar (Salamanca);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Assens Sanz, Cura coadjutor de la iglesia de San Pedro, de Tarragona, en solicitud de que se le autorice el cambio de Director a su favor del Colegio parroquial de primera enseñanza no oficial establecido en los bajos de la casa rectoral, plaza Bonet, núm. 6, de dicha capital, por cese del que lo desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el funcionamiento del referido Co-

legio fué autorizado por el Rectorado de Barcelona en 27 de Enero de 1905 y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por Sor Juana Tena Gascón, Superiora general de la Congregación de Nuestra Señora de la Consolación, en solicitud de que se autorice el cambio de Directora de la Escuela no oficial de niñas que dicha Congregación sostiene en el pueblo de Conia (Tarragona) a favor de Sor Teresa María Mingarro Ripollés, por tener que trasladar su residencia la Hermana Sor Dolores Morell que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el funcionamiento de la citada Escuela está legalmente autorizado y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por Sor Juana Tena Gascón, Superiora general de la Congregación de Nuestra Señora de la Consolación, en solicitud de que se autorice el cambio de Directora de la Escuela no oficial de niñas que dicha Congregación sostiene en el pueblo de Mora de Ebro (Tarragona) a favor de Sor Presentación Reverter Nebot, por tener que trasladar su residencia la Hermana Sor Natalia Teresa Sancho Pellicer;

Teniendo en cuenta que el funcionamiento de la mencionada Escuela está legalmente autorizado y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

(Conclusión.)

Alta. D. Juan Molina Aguilar-Tablada, Burunchel, La Iruela (Jaén); 11-5-922.
3.797. » Manuel García Solís, Canalejas (Jaén); 23-12-918.
3.881. » Clemente del Río Flor, Los Narros (Avila); 19-9-919.
4.351. » Augusto García Vallejo, Dehesa Alta, Iruela (Jaén); 18-11-919.
Alta. » Serafín de la Rosa Guarnigo, Dehesa Baja, Iruela (Jaén); 9-5-921.
Alta. » José V. Rojadell Roures, Minateda (Albacete); 24-5-921.
Alta. » Miguel Sorribes Marsá, Gualter (Lérida); 27-11-920.
Alta. » Manuel Vázquez Varela, Bóveda (Lugo); 19-10-922.
Alta. » Lucio Jiménez Armas, Pradillo-Cameros (Logroño); 1-5-923.
Alta. » Francisco López Pontestad, Arteas de Abajo (Castellón); 29-10-921.
Alta. D. Emilio García Martín Enramona, Cuevas (Castellón); 30-3-923.
2.816. » Balbino Salinas Gómez, Rabé de las Calzadas (Burgos); 22-7-916.
1.989. » Maximiliano Gómez Alvarez, Quintanilla Ríopico (Burgos); 1-4-917.
Alta. » Luciano Galindo Llorente, Villarmero (Burgos); 1-5-921.
3.783. » Santos Muñoz Martínez, Gargantiel (Ciudad Real); 23-12-918.
3.842. » Juan Callejas López, Barbacana, en Torviscón (Granada); 23-12-918.
2.994. » Miguel Ramos Cerezuela, Pulianillas (Granada); 9-9 916.
Alta. » Pablo García Garrido, Fuentes Cesna (Granada); 5-3-923.
4.102. » Francisco Carreño Rodríguez, Vega de Magaz (León); 1-7-919.
Alta. » José González García, Villaviciosa (León); 1-2-921.
Alta. » Manuel Rámila López, Bedón, en Sotoscueva (Burgos); 6-2 922.
3.221. » Federico Pérez García, Orbejón de Abajo (Burgos); 1-11-919.
Alta. » José San Millán Guinea, Pedrosa Tobalina (Burgos); 1-5-921.
3.444. » Eusebio S. Segundo, Santa María de los Caballeros (Avila); 1-6-918.
3.103. » Ceferino García Martín, Gallegos de Sobrinos (Avila); 15-12-916.
2.957. » Francisco Cacho Bosque, Vallehondo, en San Lorenzo (Avila); 15-8-916.
Alta. » Constantino Moral Ortega, Gabanes (Burgos); 28-4-922.
1.208. » Manuel Zabaleta Ariztamuño, Urrestilla, en Azpeitia (Guipúzcoa); 3-10 911.
Alta. » Ramón Palencia Martínez, Yélamos de Arriba (Guadalajara); 3-9-921.
2.878. » Juan Bustamante Fernández, Suarias (Oviedo); 1-9-918.
3.183. » Luis Echevarría Herrera, Viñuelas de Uceda (Guadalajara); 4-5-918.
Alta. » Pedro Poza Antón, Calatañazor (Soria); 9-7-921.
Alta. » José Sobreira Fernández, Pereiras, Mos (Pontevedra); 1-3-923.
3.619. » José Viladomat Camós, Mollet de Peralada (Gerona); 1-6-918.
Alta. » Alejandro Terán Alonso, San Felices (Burgos); 9-4-923.
1.188. » Baldomero Ruiz Gómez, Orbaneja Castillo (Burgos); 16-2-917.
Alta. » Miguel Alemán Pérez, Lomamaguillo (Canarias); 10-11-920.
Alta. » José Pérez Montesdeoca, Esparteros, Tenor (Canarias; 7-4 923.
Alta. » Máximo Sánchez López, Mesegar Corneja (Avila); 17-4-923.
2.884. » Paulino Hernández Hernández, Fuensaúco, Renieblas (Soria); 1-8-916.
3.533. » Marcos López Lázaro, Avellanosa Muñoz (Burgos); 1-6-918.
3.786. » José Mondéjar Luz, Casas del Señor (Alicante); 23-12-918.
2.199. » Julián Ruiz Samaniego, Berganza (Alava); 1-5-916.
4.360. » Cirilo Collado Torres, Armentia (Burgos); 24-11-919.
Alta. » Miguel Gil Pardo, Oci (Alava); 18-10-920.
3.390. » Víctor García Castañón, Villalboñe y Salinillas (León); 17-6-918.
3.215. » Balbino García Riva, Robledo de Fenar (León); 1-4 917.
3.490. » Nicanor Rodríguez González, Quintanilla y Bobia (León); 17-6-918.

1.721. D. Mariano Arribas Cabrero, Rebollos (Segovia); 15-5-915.
2.836. » Anastasio Mancho García, Nogal de las Huertas (Palencia); 14-8-917.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Diciembre próximo.

Madrid 31 de Octubre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Maestras del primer Escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número 7.198 de Escalafón.—D.ª Josefa Ozamiz Zarragoitia; Escuela que se le adjudica, Guateguiz de Arteaga (Vizcaya); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 20-2-907.

4.807. D.ª Julia Verano Llaguno, Durango (Vizcaya); 15-7-915.
5.661. » Generosa Díez Ortiz, Lujúa, núm. 1 (Vizcaya); 31-1-896.
4.088. » Angela Ruiz-Olalla Blanco, Amorebieta (Vizcaya); 1-3-919.
Alta. » Teodora E. García Vinagre, Laguna de Duero (Valladolid); 25-1-922.
Alta. » Angela Valera Buitrago, Tembleque, núm. 1 (Toledo); 2-4-923.
2.717. » Ana Gimeno Zaragoza, San Feliu de Guixols, número 1 (Gerona); 1-7-909.
6.937. » Francisca Tarrate Rebull, San Feliu de Guixols (Gerona); 18-3-919.
5.126. » María de la P. Santos de la Iglesia, Mozalbez (Salamanca); 1-10 912.
6.934. » María del Amparo Cepedano Prada, Villarejo de Órbigo (León); 15-3-918.
Alta. » Concepción Sáiz Salvat, Castellnovo (Castellón); 1-2-923.
985. » Constancia Nugardo Asensio, Bilbao, Dirección graduada párvulos, Cervantes (Vizcaya); 12-7-915.
3.678. » Aurea González Montuno, Bilbao, sección graduada (Vizcaya); 20 8-911.
3.049. » Encarnación Escobar y Requejo, Castellón, sección graduada; 1-9-919.
3.456. » Julia Soriano Jarque, Castellón, Ronda Magdalena; 28-4-913.
2.591. » Dolores Romero Abella, Salcedo, núm. 1 (Pontevedra); 20-4-916.
116. » Dolores Martín Pérez, Madrid, sección graduada, Regencia; 16-9-918.
3.112. » Sofía García Alvaro, Madrid, párvulos, Cristóbal Bordíu; 1-6-920.
620. » Amelia Rodríguez Santa María, Madrid, sección graduada, Carabanchel Bajo; 1-9-917.
1.803. » Rosa Cortés Gracia, Guadalajara; 1-3-919.
6.944. » Filomena Reñé Mir, Tortosa (Tarragona); 20 3-919.
6.365. » Josefa Ontona Ayastuy, Yurreta (Vizcaya); 21-5-918.
4.660. » Julia Torrent Casademut, Pineda (Barcelona); 1-1-913.
7.495. » Juana Casaseca Rodríguez, El Piñero (Zamora); 1-1-913.
1.456. » Esperanza Sánchez de Guzmán, Toledo, Regencia; 20-4-912.
1.089. » Isabel Antonia Benito Fernández, Toledo, unitaria, párvulos; 1-3-917.
2.032. » Rita Martínez Fernández, Toledo, sección graduada; 26-4-898.
Alta. » Manuela Rel Puchol, Mazaleón (Teruel); 5-1-923.
908. » Filomena Castilla González, Granada, sección graduada; 25-4-916.
1.169. D.ª Brígida Guerrero López, Pinos Puentes (Granada); 16-6-915.
220. » Exaltación de la Cruz Ruiz, Madrid, núm. 6, Santa María de la Cabeza; 1-10-904.
6.891. » María Samper Tonda, Lorca (Murcia); 15-2-919.
6.029. » Julia Muro Ruiz, Tauste, sección graduada (Zaragoza); 1-3-912.
1.956. » Julia Josefa Martínez Moreno, Cervera del Río Alhama (Logroño); 1-9-919.
6.023. » Emilia Nogués Sánchez, Monzón (Huesca); 1-6 919.
Alta. » María G. Baslenas Soliva, Benabarre (Huesca); 8-10-921.
4.668. » María Camponol Fraxanet, Santa Cristina de Aro (Gerona); 1-6-916.

Maestras del segundo Escalafón.

Alta. D.ª Teresa Colanó Bardia, Collfret, Artesa de Segre (Lérida); 18-12-922.
Alta. » Dolores Ginera Serra, Plandegao, Oliola (Lérida); 1-4-921.
Alta. » Julia Arín Fortuño, Uña, Salardú (Lérida); 1-12-922.
Alta. » Rosa Abeja Navace, Coscó, Oliola (Lérida); 7-11-922.
3.024. » Felicita Hernández Vaquero, Grisuela del Páramo, Bustillo (León); 12-5-915.
Alta. » Antonia J. García de Robles Díez, Tolibia de Abajo, Valdeluquero (León); 21-10-921.
4.774. » Donatila Mata Sacristán, Quiñones del Río, Carrizo (León); 1-9-919.
4.156. » Ramona Rodríguez Nava, Nava de los Oteros, Corbillo (León); 18-7-919.
Alta. » Dolores Ramos Vázquez, El Ganso, Brazuelo (León); 1-10-921.
4.243. » Caridad Prieto Reyes, Prado Guzpeña (León); 1-10-919.
1.409. » Isabel Vélez Morrondo, Barrio de la Tercia, Rodiesmo (León); 10-2-920.
Alta. » Josefa Sobredo Pérez, Ozuela, Ponferrada (León); 20-11-921.
3.790. » Paula Irene Bollo Castaño, San Salvador de Palazuelo (Zamora); 1-9-919.
3.933. » Catalina Marínez Juntel, Villaformán, Trabarla (Lugo); 23-12-918.
3.121. » Juliana de Alba y Ruano, Castro (Lugo); 12-9-918.
2.087. » Francisca Iglesias Abel, Pol (Lugo); 1-12-914.
3.656. » Isabel Rodríguez Dóposo, Castrillón, Corgo (Lugo); 6-7-918.
Alta. » Clotilde Abad y Fernández, Buriz, Trasparga (Lugo); 16-1-923.
Alta. » María del Olvido Noval y Yerrao, Ambás, Carreño (Oviedo); 7-11-921.
3.745. » Marina Calzada Tejero, Arbejal (Palencia); 1-6-918.
2.939. » Amalia Rodríguez, Villarmentero (Palencia); 1-3-920.
3.554. » Elvira Feijóo Mantilla, Villacaba, Salvatierra (Pontevedra); 5-7-918.
2.147. » Manuela Requejo Puga, Ribera, Creciente (Pontevedra); 27-5-916.
3.871. » Amadora Fernández González, Ruizás, Tomino (Pontevedra); 10-1-919.
Alta. » María Mercedes Estévez Vázquez, Angudes, Creciente (Pontevedra); 15-10-920.
Alta. » Capitolina Diñeiro y Amigo, Gestoso, Silleda (Pontevedra); 1-3-923.
Omitida. » Dolores Panadero Merás, Pitiegua (Salamanca); 1-6-918.
2.662. » Julita Tejada Sedano, Cilleruelo de Bricia, Alfoz (Burgos); 9-4-909.
Alta. » Sofía Fernández del Campo y López, El Campo de Ledesma (Salamanca); 1-12-919.
Omitida. » Emiliana Belinchón Planellas, Rumoroso, Piélagos (Santander); 9-5-919.

Alta. D.ª Adriana Pérez Martín, Aldueso, Enmedio (Santander); 4-1-920.
3.264. » Gregoria Onrubia Arranz, Madriguera (Segovia); 22-8-916.
3.979. » María Salomé García López, Escobosa de Almazán (Soria); 24-1-919.
2.683. » Virgilia Calavia Vellosillo, Navalcaballo (Soria); 5-12-919.
Alta. » Remedios Just Cabré, Albarca, Cornudella (Tarragona); 7-11-920.
3.169. » Asunción Sanz y Miguel, Puigdelfí, Parafort (Tarragna); 1-9-917.
Alta. » Joaquina Pellicer Padreny, Granera (Barcelona); 6-12-922.
3.499. » Manuela Manso Movellán, Mislata, Puebla Val (Teruel); 7-7-918.
Omitida. » Ramona Salesas Marqués, Peralejos (Terael); 23-11-918.
3.235. » María Isabel Más Mateu, Más de Jacinto, Castielfabib (Valencia); 1-4-916.
4.306. » María Agripina Salvador Dalmau, Aldea de Venta Moro (Valencia); 18-11-919.
2.449. » Andrea Gil Lucas, Moraleja de los Panaderos (Valladolid); 3-10-906.
Alta. » Juana Domínguez Sánchez, Coso, San Justo (Zamora); 3-6-920.
3.417. » María de la A. Gabaldón y Sáenz, San Martín de Moncayo (Zaragoza); 20-6-918.
3.003. » Purificación Pérez Verdú, Nombrevilla (Zaragoza); 11-10-910.
3.086. » María Piedad Vallejo Martín, Buya, Bilbao (Vizcaya); 1-9-918.
Alta. » Obdulia Paramio Pardo, Navarredonda (Madrid); 15-7-920.
4.416. » María Socorro Sarandeses, Carmoega (Pontevedra); 26-4-920.
3.191. » Matea Rubio Pérez, Berganciano (Salamanca); 1-9-919.
3.912. » Josefa Font Bayona, Tormos (Alicante); 5-1-919.
3.763. » Ignacia Blanco, Villavieja, Priaranza (León); 18-6-918.
Alta. » María Martínez Esteban, Villamide (León); 27-5-923.
1.700. » Adelaida Fernández Alvarez, Zacos (León); 1-9-919.
3.654. » Ramona Sariñena Enferaque, Valmadrid (Zaragoza); 1-7-918.
Alta. » Emilia Lamarca Tomás, Gurb (Lérida); 21-10-921.
3.722. » María E. Díez Rodríguez, Sorribas (León), 1-7-919.

Las interesadas tomarán posesión de sus Escuelas el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIÉVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Maestras del segundo Escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número en el Escalafón, 3.691.—D.ª Carmen Chiva Vicent; Escuela que se le adjudica, Villores (Alicante); fecha de la posión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Julio de 1918.
3.422. D.ª Josefa Pastor Barber, Orito (Alicante); 15-7-918.
7.445. » Concepción Vilaplana García, El Salse (Alicante); 1-1-919.
3.645. » Eloísa Méndez Túrnez, Fuente Santa (Almería); 8-7-918.
Alta. » M. Esperanza Mantrana Jacomino, Segura (Cáceres); 27-9-921.
Alta. » María Luisa Moreno, Hernán-Pérez (Cáceres); 1-11-922.
4.305. » Florencia Borja Sánchez, Saucedilla (Cáceres); 17-11-919.
4.394. D.ª Damiana López del Barrio, Villalvilla (Segovia); 15-8-920.
1.808. » Martina Alvaro Santos, Revilla (Segovia); 1-11-919.
4.209. » Margarita Noguera Xamena, Orient (Baleares); 15-9-919.
4.221. » María del Carmen Oliver, Dexelaux, Estañol (Baleares); 23-9 919.
2.995. » Rosa Gutiérrez Zaragoza, Moralet (Alicante); 1-6-911.
Alta. » Juliana Martínez-Aldea Martínez, Escaño (Burgos); 20-6-920.
Omitida. » Leonor Ovejero Moro, Valtierra Ríopisuerga (Burgos); 1-6-918.
Alta. » Bienvenida E. Sienes Martireña, Uva (Burgos); 10-12-919.
3.352. » Petra Grañón Porras, Castil de Lences (Burgos); 1-9-918.
Omitida. » María de la Concepción Arce Díez, Gredilla la Polera (Burgos); 1-1-919.
3.837. » María Jesús de Grandes Garrido, Echavarri Urtupiña (Alava); 4-2-919.
2.321. » María Señoranz Bueno, Arriola (Alava); 1-5-909.
4.244. » Julia González Pérez, Puebla del Pinar (Badajoz); 1-10-919.
Alta. » María del Pilar Burgos, Nuñomoral (Cáceres); 1-12-922.
2.590. » Francisca Miralles Oriola, Sanet y Negrals (Alicante); 16-3-912.
3.757. » Rosario Bou Miralles, Forna (Alicante); 9-7-918.
2.488. » Mercedes Aguilar Rozalén, Famorca (Alicante); 1-11-912.
2.877. » María Isabel Peiró Vidal, Benifato (Alicante); 1-11-910.
1.159. » Faustina Nicolau Carbonell, Angeles, (Alicante); 1-5-910.
2.790. » Teodora Vaquero Hernández, El Soto (Avila); 20-8-912.
Alta. » Julia Martín Alvarez, Pozanco (Avila); 21-9-920.
2.563. » Carmen Mantecón San Vicente, Belbimbre (Burgos); 1-1-913.
Alta. » Araceli Chamorro González, Virtus (Burgos); 1-6-918.
Alta. » Agustina Viles Balagueró, Orrius (Barcelona); 1-12-920.
3.040. » Romana Arzanegui Gómez, Corporales (Logroño); 23-8-919.
Alta. » Rafaela Muñoz Carrascosa, Villaverde de Rioja (Logroño); 25-5-923.
3.638. » Teresa Sancho, Hinojosa de Jarque (Teruel); 14-7-918.
3.276. » María Monroy Gil, Chillarón de Cuenca (Cuenca); 19-11-916.
3.736. » María Corgo Chero, Ledesma, Boqueijón (La Coruña); 1-6-918.
4.405. » Inés Jiménez Henríquez, Artenara (Gran Canaria); 1-4-920.
3.263. » María Dolores Barrachina Díaz, Masías de Pareda, Viver (Castellón); 1-11-917.
3.884. » Josefa Ibáñez Falomir, Bel (Castellón); 1-2-919.
6.067. » Victoria Pancorbo Plaza, Alcoceber, Alcalá de Chisvert (Castellón); 1-3-908.
3.344. » Antonia Serantes Azorín, Torrechiva (Castellón); 23-5-917.
3.097. » Rosa Serna Mille, El Tormo, Cirat (Castellón); 9-10-916.
4.093. » Ernestina Delgado de la Torre, Rada de Haro (Cuenca); 10-5-919.
2.996. » Rosario Urdillo Casero; Alovera (Guadalajara); 1-11-917.
Alta. » María Merino Palazuelos, Rienda, Paredes de Sigüenza (Guadalajara); 1-4-923.

3.892. D.ª Rita Estévez Busquet, Llofrín Palafrugell (Gerona); 16-1-917.
Alta. » Serafina Izal Bertrán, Caixans (Gerona); 27-5-921.
Alta. » Luisa Serra Dalmau, Torroella de Fluviá (Gerona); 9-5-922.
2.775. » Dolores Blas Esteban, Las Inviernas (Guadalajara); 4-1-913.
3.670. » Natividad Laviña Barrán, Plan (Huesca); 16-7-915.
3.673. » Ignacia Torres Nadal, Mediano y Samitier (Huesca); 1-7-918.
3.756. » Josefa Santamaría Corral, Burrunchel, Iruela (Jaén); 1-7-918.

Maestros del primer Escalafón.

2.122. D. José Vives Jover, Alcoy (Alicante); 1-9 904.
4.713. » Francisco Sivera Morera, Vergel (Alicante); 1 10 914.
3.363. » Luis Guitart Cerdá, Alcoy (Alicante); 1-9 919.
8.036. » Juan Zafra-Moreno, Pedro Abal, núm. 1 (Córdoba); 20-11-919.
8.747. » Gonzalo de Haro Vicioso, Cambrils, núm. 1 (Tarragona); 5-10-921.
Alta. » Pedro Camarasa Mill, Cambrils, núm. 2 (Tarragona); 6-10-921.
6.091. » Luis Piqué Jové, Canonja (Tarragona); 1-9-919.
Alta. » Jesús Royo Pastor, Plou (Teruel); 13-10-922.
Alta. » Julio Pedernal Morales, Sonseca (Toledo); 1-7-922.
8.905. » Jesús Flores Jaén, Macotera, núm. 2 (Salamanca); 15-2-922.
4.607. » Antonio López Morales, Alted-Elche (Alicante); 25-2-917.
4.022. » Julián Díaz Domínguez, Mansilla, Mulas (León); 1-9-919.
8.023. » Lucio Delgado Fernández, Cigales, sección graduada (Valladolid); 1-1-916.
Alta. » Jesús García y García, Lorqui (Murcia); 21-3-923.
Alta. » Emilio Piqueras Macías, Pedroso (Sevilla); 10-10-922.
Alta. » Jaime Llorca Llorca, Orcheta (Alicante); 7-12-922.
1.176. » Aurelio Aranzana Beltrán, Santa Fé, núm. 1 (Granada); 1-3-917.
5.651. » Ricardo Mallo Díez, Pola de Lena (Oviedo); 1-9-919.
2.351. » Santiago Díaz Recarte, Guadalajara; 15-4-915.
1.771. » Juan Montalvo y Sanz, Logroño, sección graduada; 10-7-900.
497. » Manuel Illoqui García, Sevilla, núm. 5; 4-7-910.
1.242. » Jenaro Lledó Ruiz, Sevilla, núm. 6 (auxiliaría); 24-4-911.
8.550. » Emilio Molina Gal, Blanca (Murcia); 14-2-921.
2.502. » Bienvenido Santos Borrego, Murcia, sección graduada; 1-10-917.
Alta. » Fernando Campos Morán, Cañaveral (Cáceres); 2-9-922.
3.249. » Manuel Garcés Herrera, Motril (Granada); 1-4-913.
6.878. » Juan Antonio Murillo Cabrera, Motril, sección graduada (Granada); 19-2-918.
7.279. » Juan Bautista Noguera Noguera, Pego (Alicante); 1-3-920.
Alta. » Juan Bautista Peiró Peiró, Orba (Alicante); 18-1-923.
429. » Juan Alegre Ortiz, Valencia, sección graduada; 24-11-917.
1.517. » Vicente Buades Juan, Benimamet (Valencia); 1-4-916.
7.989. » José María Morante Benlloch, Carcagente (Valencia); 8-12-919.
3.729. » Antonio Rollón Fernández, Portela, Villamartín (Orense); 1-3-917.
1.711. » Eulogio Pérez Bermejo, Villanueva, Grao (Valencia); 9-6-916.
8.969. » Vicente Nácher Casañ, Alcira (Valencia); 1-6-922.
4.440. » Luis Adán Miguel, Pina (Castellón); 1-9-919.
6.865. » Acisclo Horta Gaitero, La Horra (Burgos); 22-5-918.
8.186. » Andrés Orcajo García, Villahoz (Burgos); 25-7-926.
4.387. D. José Rubio García, Almería, distrito Poniente; 5 3-917.
965. » Sebastián Fuentes Aguilera, Almería, sección graduada; 11-3-915.
8.670. » Eduardo Reche García, Cañada de San Urbano (Almería); 14-9-921.
5.392. » Sebastián Serna Juarros, Valdecilla, Dirección graduada (Santander); 23-8-915.
621. » Arsenio Sangrador Bravo, Valdecilla, sección graduada (Santander); 1-7-917.
1.916. » Melquiades Pineda Caballero, Santander; 11-4-916.
7.809. » Ramón Gómez Martín, Durango (Vizcaya); 3-10 919.
7.998. » José Navajas Belmar, Pueblo Nuevo del Mar (Valencia); 14-2-920.
8.791. » Eladio Gracia Cortés, Boquiñeni (Zaragoza); 20-10-921.
4.782. » Luis Pérez Rueda, Lorca, sección graduada (Murcia); 1-10-919.
6.353. » Mariano Martínez Martínez, Alhama (Murcia); 1-3-917.
2.220. » Sixto Luna González, Cuenca; 1-7-916.
3.929. » Isaías Rodríguez Sánchez, Fermoselle, núm. 1 (Zamora); 10-5-914.
8.437. » José María Fuentes Moliner, Aspariegos (Zamora); 14-10-920.
1.694. » Juan Echevarría Esparza, Zaragoza, sección graduada; 1-2-909.
8.097. » Francisco Toro Martínez, Muel (Zaragoza); 1-11-912.
4.649. » Manuel Campón Gutiérrez, Albacete, Beneficencia; 1-10-918.
3.155. » Fausto M. González Arroyo, Navalcarnero (Madrid); 1-10-917.
3.045. » Juan García Niebla, Ferrol, núm. 4 (La Goruña); 12--5-914.
4.095. » Rafael Barbeito Herrera, Serantes (La Coruña); 1-2-917.
4.779. » José Tremoleda Barceló, Ruidellots de la Selva (Gerona); 1-3-912.
8.108. » Antonio Ferrer Alemany, Calpe (Alicante); 19-1-916.
6.004. » José Martínez Martínez, Villena (Alicante); 7-12-916.
2.454. » Antonio Galve Pascual, Alicante; 1-9-917.
258. » Pablo Grúas Solano, Madrid, Dirección graduada, número 5; 10-8-915.
315. » Manuel Jiménez Rodríguez, Madrid, sección graduada Normal; 1-2-917.
969. » Rafael González Cuadrado, Madrid, desdoblada; 1-7-909.
6.451. » Andrés Morales Giner, Cariñena (Zaragoza); 1-1-920.
2.463. » Jacinto Trincado Fernández, Leganés núm. 1 (Madrid); 1-1-910.
6.454. » Francisco Trincado Fernández, Munilla (Logroño); 16-11-916.
8.858. » Amado García Badía, Magallán, sección graduada (Zaragoza); 7-12-921.
7.179. » Felipe Macho García, Espinosa Villagonzalo (Palencia); 12-9-919.
6.562. » Elíseo Seara Vázquez, Mezquita (Orense); 27-1-917.

Se anula el nombramiento de D. Bernardo Redondo López para Bustio, por haber sufrido error la Sección administrativa de Oviedo al comunicar la vacante.

Igualmente se anula el nombramiento de D. Daniel Ranz Lafuente para Almazán, por no estar vacantes las dos Secciones de la graduada de dicho pueblo, como participó la Sección administrativa, sino solamente una y la Dirección.

El nombramiento del Sr. Martínez Ludeña para Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), es para la plaza de Maestro de Sección que deja vacsnte D. José Navajas al trasladarse dentro de la misma localidad.

Los Maestros nombrados se posesionarán de sus Escuelas

el día 5 del próximo Diciembre, a excepción del Sr. Navajas, que lo efectuará el día 1.º

Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente personal del Maestro de Olmedilla (Cuenca), D. Bartolomé Castillo, que solicita figurar con plenitud de derechos en la serie octava de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920;

Resultando que el solicitante ingresó en el Magisterio nacional mediante concurso de interinos con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 1920, y que no ha obtenido plaza en oposición libre;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado por dicha ley y Real decreto de 4 de Junio de 1920, no puede concederse al citado Maestro plenitud de derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Bartolomé Castillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Andrés de la Cruz López Robles, que solicita plenitud de derechos en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que dicho Maestro, mediante concurso de interinos, obtuvo Escuela en propiedad, de la cual se posesionó en 1.º de Junio de 1919, y que en su expediente personal no justifica haber aprobado oposiciones;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Salamanca consideró indebidamente al Sr. Cruz López comprendido en el apartado 9.º de la Real orden de 25 de Enero de 1922 y que autorizó su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Abril de 1921;

Considerando que el solicitante no se halla comprendido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que para obtener la plenitud de derechos ha de ganar plaza en oposición libre, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y en el vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que los términos claros y precisos en que se halla extendida la certificación otorgada por el Rectorado de Salamanca, respecto a los ejercicios practicados por el Sr. Cruz en las oposiciones que se celebraron en Salamanca durante los meses de Enero a Abril de 1908, no da lugar a duda y que, por tanto, el error del citado Jefe de Sección es inexcusable y el ascenso por él acordado constituye falta grave;

Considerando la necesidad ineludible de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente consignadas a favor de D. Andrés de la Cruz López; que este Maestro no es responsable por no haberlas solicitado, limitándose a percibirlas de buena fe, y que el causante del perjuicio irrogado al Tesoro es el Jefe de la precitada Sección administrativa de Salamanca, que en otras ocasiones ha sido amonestado por parecidas faltas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Denegar a D. Andrés de la Cruz López la plenitud de derechos que solicita.

2.º Que el Jefe de la Sección de Salamanca reingrese las cantidades indebidamente percibidas por el referido Maestro, y

3.º Que se abra expediente para depurar la responsabilidad contraída por D. Luis Domínguez, funcionario Jefe del servicio en la mencionada Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Remigio Ciprián, que solicita que se le reconozca el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que este Maestro disfrutó el sueldo de 1.000 pesetas, con derechos limitados, antes de la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que adquirió la plenitud de éstos en virtud de oposición restringida, practicada inmediatamente después, o sea en Noviembre de 1916;

Considerando que se halla comprendido en la serie cuarta de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, que ha servido de regla para otorgar los ascensos de la plantilla del Magisterio, establecido en la ley económica de 1920, y que el cupo de 3.000 pesetas señalado en la mencionada plantilla no alcanza a los Maestros comprendidos en la referida serie,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Angel Remigio Ciprián.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Cumplimentando la Real orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, fecha 6 del actual (*Gaceta* del 7), referente a las remuneraciones y a los servicios con las mismas relacionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se declare disuelta la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, creada por Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, ratificado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1918.

2.º Que en su virtud, y a partir de la fecha de la citada Real orden, cesen en el percibo de la remuneración de 1.200 pesetas anuales que venían percibiendo los Vocales de la suprimida Comisión D. Mariano Pozo y García, D. Gabriel del Valle y Rodríguez, D. Joaquín Aguilera y Ossorio y D. Ramón Sans Pinilla, Jefes de Sección de este Ministerio; en el de 1.800 pesetas el Vocal vicesecretario, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, D. Bernabé Domingo Cuartero y Cifuentes, y en el de 2.500 el Vocal secretario D. José Pellicer y del Corral, también Jefe de Sección de este Ministerio.

3.º Que cese, en su consecuencia, el servicio destinado al despacho ordinario de los expedientes relativos al Escalafón que venían efectuándose fuera de las horas reglamentarias en turno permanente de tarde.

4.º Que, en su virtud, cesa asimismo en el percibo de retribuciones por la labor extraordinaria de dicho turno de tarde el personal de plantilla que auxiliaba en sus trabajos a la Secretaría de la Comisión organizadora.

5.º Que en tanto se organiza definitivamente el servicio del Escalafón, pase en su totalidad al Negociado correspondiente de la Sección de Provisión de Escuelas y Servicios administrativos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de Septiembre anterior, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del actual, resolviendo el expediente gubernativo incoado al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, y de acuerdo con el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo de 7.000 pesetas D. Gabriel Peramo Gómez, núm. 42 del Escalafón, desde esta fecha, y que el citado Jefe de la de Huelva, don Manuel Laso Real, que disfrutaba el mencionado sueldo, pase al de 6.000 pesetas y ocupe en el Escalafón el lugar que con arreglo a la citada Real orden le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 21 de Septiembre último el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, D. Julián Lacalle Gómez, y habiendo cesado el 30 del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo séptimo de la Real orden del 20 del actual (*Gaceta* del 21), y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 17 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo de 8.000 pesetas D. Luis Domínguez Berrueta, núm. 17 del Escalafón; a 7.000, resulta de la anterior, D. Federico Calvo Borreguero; a 6.000, D. Eladio Pérez Sánchez, núm. 1 de los que ganaron plaza del expresado sueldo por oposición restringida, todo ello de conformidad con la Real orden de 2 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 11, pasando a desempeñar el cargo de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Lugo, vacante por destino a la de La Coruña, de D. Nicolás Arias Andreu, que desempeñaba esta última, y cubriendo el sueldo de 3.000 pesetas, resulta del ascenso del citado Sr. Pérez Sánchez, D. Luis Fernández Sabater, opositor asimismo pendiente de ingreso, con destino a la Sección administrativa de Guipúzcoa, que es la vacante más antigua que existe en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, se ha ausentado de su destino en diversas ocasiones, sin motivo justificado que lo acredite, con vista de su expediente personal;

Resultando que D.ª María del C. Sodofeito Gómez ha formulado reclamación haciendo constar que se halla sin percibir haber alguno desde hace cuatro meses, en que se posesionó de la Escuela de Garlitos, en dicha provincia; que esta reclamación se desglosó del expediente general, remitiéndose en 29 de Septiembre último a la interesada, a fin de que se rectificase o ratificase en la denuncia formulada, y que la citada Maestra, en 8 del actual, se ratifica en un todo en la que formuló en 29 de Julio próximo pasado;

Considerando que la falta que se atribuye al citado funcionario es la señalada en el párrafo segundo del art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el 43 del Real decreto de 17 de Diciembre último;

Vista la Real orden de 17 de Septiembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se formalice el oportuno expediente al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, D. Gabriel Peramo Gómez, para esclarecer su comportamiento administrativo, y que se le instruya otro expediente, por separado, para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir en relación a la reclamación citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Recibido en el día de hoy el parte de vacante, correspondiente a D. Antonio Pardo y Pardo, de una plaza de funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual y apartado 8.º de la Real orden de 20 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se amortice la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia elevada al Presidente del Directorio militar por el funcionario de esa Sección administrativa don Ramón Pontones, interesando que se exima de la amortización las plazas reservadas por Real orden de 2 de Abril próximo pasado a los aspirantes que en oposiciones restringidas obtuvieron el derecho a disfrutar sueldo de 6.000 pesetas con ocasión de vacante;

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 18), en la que se ordena la reducción de plantillas y la consiguiente amortización de plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Ramón Pontones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Luis Fernández Sabater, opositor en expectación de destino a plazas de funcionarios de las Secciones administrativas, solicitando se le reintegre a la que ya desempeñó en Zaragoza;

Resultando que nombrado funcionario de la Sección administrativa de Zaragoza por Real orden de 1.º de Agosto de 1922, la mencionada Sección comunicó hallarse en filas el mencionado Sr. Sabater;

Considerando que, en su consecuencia, no se halla comprendido en la ley de Reclutamiento ni en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la petición formulada y que continúe en expectación de destino, que es la

situación legal que le corresponde, ya que en la actualidad no existe vacante alguna a proveer en el turno de ingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 26.)

CIRCULAR

No obstante haberse participado a las Secciones administrativas de primera enseñanza que las mismas se hallaban comprendidas en la circular de 5 de Octubre último *(Gaceta* del 6), relativa a los partes de asistencias a la oficina, a fin de regularizar y unificar el servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que las citadas dependencias provinciales vienen obligadas a remitir el último día de cada mes, y bajo la responsabilidad del Jefe de servicios de las mismas, el parte mensual de asistencia que en la citada circular se previene, sin perjuicio de que se lleve en ellas el libro de firma diario correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de los Maestros de Llers (Gerona), D.ª Carmen Batlla Suñer y D. Agustín Lloréns Prast, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de los Maestros de Llers (Gerona), D.ª Carmen Batlle Suñer y D. Agustín Lloréns Prats;

»Resultando que teniendo en cuenta que los interesados cumplen con celo y ejemplaridad sus deberes profesionales, así como su larga y meritoria hoja de servicios y el informe de las autoridades de Llers, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se les den las gracias de Real orden;

»Considerando muy dignos de premio los méritos y servicios justificados en las brillantes hojas de estos celosos Maestros, y a tenor de la propuesta e informes favorables del Alcalde y Junta local del Ayuntamiento de Llers y de la Inspección y el Negociado,

»Esta Comisión es de parecer que, de acuerdo con dichos informes, se otorguen a D.ª Carmen Batlle Suñer y a D. Agustín Lloréns Prats las gracias de Real orden».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Ciudad Rodrigo (Salamanca), D. Feliciano Manzano Carpio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Ciudad Rodrigo (Salamanca), D. Feliciano Manzano Carpio;

»Resultando que, teniendo en cuenta que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable, el Negociado del Ministerio propone que se le declare comprendido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Visto el expediente y teniendo en cuenta lo que expresamente está determinado para premiar los servicios de observación meteorológica prestados por los Maestros de Escuelas nacionales,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado en favor de D. Feliciano Manzano y Carpio, Maestro de Ciudad Rodrigo (Salamanca)».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Zaorejas (Guadalajara), D. Antonio Angel Mazavio Serrano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Zaorejas (Guadalajara), D. Antonio Angel Mazavio Serrano;

»Resultando que, teniendo en cuenta la meritoria labor del Maestro Sr. Mazavio creando y organizando la Caja escolar de Ahorros, así como la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción publica, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de premio a favor de D. Nicomedes de Pedro Sabido, Maestro de Tremolinos (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Tremolinos (Guadalajara), D. Nicomedes de Pedro Sabido;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare a dicho interesado comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión, de conformidad con los informes prece-

dentes, cree que debe accederse a la gracia que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante ese Directorio por D.ª Basilisa Hernández Aylagas, pidiendo se derogue la Real orden que la declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que dicha señora, para justificar el encontrarse ausente de su destino hace, entre otras varias, la afirmación de que tiene concedido un permiso de un mes, sin manifestar cuándo se le haya dado, por lo que no puede deducirse si se referirá al mes de licencia sin sueldo que se le concedió por Real orden de 24 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la interesada se pruebe documentalmente la certeza de los hechos que alega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SECRETARIO DEL GOBIERNO Y PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José María Pérez González solicitando la reposición como Maestro de Budián, Valle de Oro (Lugo);

Resultando que por el Alcalde de Valle de Oro se denunció a la Inspección, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, que el Maestro de Budián D. José María Pérez González tenía la enseñanza abandonada desde el día de la fecha de posesión;

Resultando que reunida la Junta local de primera enseñanza en sesión extraordinaria, con asistencia del Inspector y de los Maestros Sres. Chonza y Benjar que acompañan al Inspector en la visita extraordinaria girada a la Escuela, éstos mostraron la sorpresa que les produjo verla clausurada, confirmando otros comparecientes la denuncia formulada por el Alcalde;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y que reintegrado a su puesto se incoó expediente gubernativo, ausentándose nuevamente durante la tramitación del mismo, por lo cual la Inspección propuso se le aplicara el artículo 126 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que en vista de esta propuesta el Negociado y la Sección propusieron igualmente la separación definitiva, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y que este alto Cuerpo consultivo informó de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, resolviéndose el expediente por Real orden de 2 de Julio de 1920, separando definitivamente del Magisterio al Sr. Pérez González;

Resultando de los antecedentes de este Maestro que anteriormente había desempeñado las Escuelas de Escairon y Ausende y observó la misma conducta, abandonando sus deberes profesionales hasta el punto de que el Secretario del Ayuntamiento de Saviñán hace constar en certificaciones fecha 24 de Agosto de 1917, que obran en el Archivo de la Corporación, documento fecha 10 de Septiembre de 1907, en el que consta que se manifestó a la Superioridad que en aquella fecha hacía tres o cuatro años que el Maestro desempeñaba la Escuela;

Resultando que contra la Real orden que le separó definitivamente del servicio interpuso el interesado recurso contencioso-administrativo, en el que recayó sentencia por desistimiento del mismo;

Considerando que la separación de este Maestro se hizo en virtud de la propuesta de la Inspección de que se aplicara al interesado el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, entonces vigente, que preceptuaba que el Maestro que fuese declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, si una vez incoado expediente se ausentaba de nuevo sería separado definitivamente de la enseñanza;

Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido todos los requisitos y trámites legales que determina la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 en sus artículos 170 y 171, y los preceptos del Estatuto general del Magisterio, entonces vigente, del año 1918;

Considerando que el interesado, si bien inició el recurso contencioso-administrativo contra la Real orden que le separó definitivamente de la enseñanza, desistió del mismo, no instando el procedimiento, con lo cual hizo renuncia de su derecho, lo que equivale, en el terreno legal y en la práctica administrativa, a prestar conformidad y acatamiento a la expresada Real orden;

Considerando que los antecedentes profesionales de este Maestro, que acusan un absoluto abandono de la enseñanza durante todo el tiempo que el Sr. Pérez González figuró en el Escalafón general del Magisterio, no aconseja la gracia de indulto en este caso, puesto que el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente sólo son de aplicación en casos excepcionales en que la corrección haya sido impuesta por falta que, por su carácter ocasional, no tenga la gravedad que a la cometida por el Sr. Pérez González dan sus antecedentes profesionales;

Considerando que la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920 dispone que el indulto de la pena de separación definitiva del Magisterio sólo podrá otorgarse a los Maestros que no hayan cumplido los cincuenta años, edad que sobrepasa el Sr. Pérez González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestimen las instancias de D. José María Pérez González.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR GENERAL VOCAL PONENTE DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de don José Antonio Herrero, Maestro que fué de Potes (Santander) y que actualmente desempeña la Escuela de Castromuño (Valladolid);

Teniendo en cuenta el carácter potestativo de la concesión de la gracia de indulto y que en las actuales circunstancias no procede acceder a una medida de esta clase;

Visto el Real decreto de 30 de Enero y Real orden de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la petición de indulto del Sr. Herrero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosa Rodríguez Macías, Maestra de Pedrosa de Muñó (Burgos), contra

orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 20 de Junio del año corriente;

Teniendo en cuenta que no aparece debidamente justificada la ausencia de la Maestra que motivó la corrección que le fué impuesta y que, aun en el supuesto de que la Escuela estuviese clausurada, lo que no se ha probado, era obligación de la recurrente permanecer en el pueblo de su residencia oficial, careciendo la Junta local de facultades para concederle el perso que alega, que tampoco prueba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por D.ª Rosa Rodríguez Macías, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Martínez Más, Maestra de Cherles (Alicante), núm. 6.680 del Escalafón;

D.ª María del Rosario Alvarez Lorenzo, Maestra de San Bartolomé (Oviedo);

D.ª Adelina Gil Pardos, Maestra de Calahorra (Logroño), número 6.093;

D.ª María Estébanez Enríquez, Maestra de Escobedo (Santander), núm. 6.339, en súplica de que se les concedan la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elvira Feijóo Montilla, Maestra de Borneiro (La Coruña), núm. 3.454 del Escalafón;

D.ª Jacinta Rollán Martín, Maestra de Valverde de Curueña (León), y

D.ª Francisca Tomás Cervera, Maestra de Ciruelos (Toledo), número 3.664, en súplica de que se les concedan la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Catálogo monumental y artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, figura el servicio del Catálogo monumental y artístico, que funciona con una plantilla constituída por un Director-técnico, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales; un Administrador-Secretario, con la de 3.000; un Ayudante, con 1.500, y un Mozo encargado del reparto, con 1.500;

Resultando que en el capítulo 1.º, art. 4.º, concepto 1.º del mismo presupuesto aparece la consignación correspondiente al servicio de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones, que forma una Sección del Ministerio y uno de cuyos principales cometidos es, según su propio nombre lo indica, la publicación de cuantas obras emanen de este Departamento ministerial, entre ellas, naturalmente, el Catálogo Monumental;

Resultando que por Real orden de 15 de Febrero del corriente año se dispuso que la Comisión nombrada conforme a los preceptos del Real decreto de 24 de Febrero de 1922, intervenga y dirija todos los trabajos anejos a la publicación de los Catálogos provinciales que haya revisado, proponiendo a la Dirección general de Bellas Artes las sucesivas resoluciones que estime pertinente;

Resultando que los servicios para la impresión de los Catálogos monumentales y artísticos de las provincias de León y de Cáceres, dispuesta por órdenes de la Dirección general de 8 de Marzo y de 16 de Abril último, han sido ya realizados por la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones del Ministerio, después de revisados dichos Catálogos por la Comisión;

Considerando que las tareas que desempeñaba el organismo que figura para el servicio del Catálogo Monumental la realizan íntegramente en la actualidad la Sección de Publicaciones y la Comisión de técnicos creada por el antes citado Real decreto de 24 de Febrero de 1922;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden del Directorio militar de 12 de los corrientes, preceptuando que se sometan rápidamente a su examen aquellas economías que se estimen posibles, y de acuerdo con lo resuelto por el Jefe del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que queden suprimidos los cargos de Director-técnico, Administrador-Secretario y Ayudante que figuran en el indicado capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto, pasando el Mozo encargado del reparto, que completa esta plantilla, por ser Portero del Ministerio y figurar en el Escalafón de su clase, con el mismo sueldo que disfruta, a la Oficina de Publicaciones.

De Real orden comunicada por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 7 de Diciembre de 1923 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

S. 16.—CASTIGOS.—*Página 709.*

LICENCIAS.—*Página 713.*

S. 17.—JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales. Página 713.*

Dirección general de Bellas Artes.

S. 22.—MUSEOS.—*Donativo: gracias de Real orden a D. Vicente Palmaroli.—Página 714.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Amortización de plaza.—Página 714.*

EXPOSICIONES.—*Internacional de Venecia. Nombramiento del Comité ejecutivo español.—Página 714.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Escultura.—Relación de los autores que han presentado trabajos.—Página 714.*

ASUNTOS GENERALES.—*Unión Internacional de Física.—Estatutos del Comité español.—Página 715.*

S. 25.—ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA.—*Nuevo horario que ha de regir en los Establecimientos del Cuerpo.—Página 715.*

Jubilación.—Página 715.

Licencias.—Página 715.

Donativo: gracias de Real orden al Sr. Martín de la Torre.—Página 716.

Distribución del crédito «para suscripciones, adquisición de material, etc.»—Página 716.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 716.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado por D.ª Marcelina Amarillos, Maestra de Casares de las Hurdes (Cáceres);

Resultando que esta Maestra fué condenada, por abandono de destino, a la pena de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que no es motivo bastante para concederle la gracia que solicita el hecho de que no haya vuelto a cometer la misma falta;

Considerando que, precisamente por hallarse la Escuela que regenta la Sra. Amarillos en una comarca donde la solicitud del Estado por la enseñanza oficial debe ser más intensa, la falta que dió lugar a la corrección de esta Maestra reviste un carácter de mayor gravedad;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero de igual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de la Sra. Amarillos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isauro Sierra Pérez, Maestro que fué de Losa (Alava), en solicitud de que se deje sin efecto lo dispuesto por la Real orden de 13 de Agosto último, en virtud del cual se le separó definitivamente de la enseñanza;

Resultando que el Sr. Sierra no se posesionó de su Escuela en tiempo oportuno y, en su virtud, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, sin que después solicitara incoación de expediente gubernativo;

Resultando que por Real orden de 13 Agosto último fué separado definitivamente de la enseñanza, por las razones expuestas en el resultando anterior;

Visto el art. 159 del Estatuto y teniendo en cuenta que contra las Reales órdenes no cabe más que el recurso contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia del Sr. Sierra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR GENERAL VOCAL PONENTE DE LOS ASUNTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Visto el expediente de indulto de la Maestra de Fresnellino del Monte (León), D.ª María del Rosario Morales;

Resultando que a D.ª María del Rosario Morales le fueron impuestos diez meses de suspensión de medio sueldo por abandono de destino;

Considerando que la corrección aludida se impone, no sólo para lograr la enmienda del funcionario culpable, sino también para resarcir al Tesoro del perjuicio sufrido al abonar haberes a un Maestro que indebidamente los percibió sin prestar servicio;

Visto el Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deniegue el indulto de la Maestra Sra. Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D. Justo Molinero, Maestro de Cuevas de Velasco (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Cuevas de Velasco (Cuenca), D. Justo Molinero;

»Resultando que el Sr. Molinero se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso oficial, por cuyo motivo fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, y que no ha solicitado la instrucción de expediente gubernativo; el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley, que se le declare separado definitivamente del Magisterio y que se oiga al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela desde el mismo día en que tomó posesión de ella (7 de Abril de 1923); que se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que no se ha reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, estima que D. Justo Molinero, Maestro de Cuevas de Velasco (Cuenca), debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente gubernativo seguido a D. José Gómez Yago, Maestro de Trujillos (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Trujillos (Granada), D. José Gómez Yago;

»Resultando que este Maestro tiene abandonada su Escuela de Trujillos desde el mes de Abril de 1922;

»Resultando que durante ese tiempo ha sido declarado dos veces incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, y que en ninguna de ambas ocasiones ha solicitado desde su destino que se le incoe el expediente que previene la ley;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Gómez y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado tiene abandonada su Escuela desde Abril de 1922; que no ha intentado justificar su situación en debida forma; que ha sido declarado dos veces incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino; que ninguna de esas dos veces ha solicitado desde su destino la formación de expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta de la Inspección y del Negociado, estima que D. José Gómez Yago, Maestro de Trujillos (Granada), debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Manuela Figueredo, Maestra de Lemoniz (Vizcaya), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Lemoniz (Vizcaya), D.ª Manuela Figueredo;

»Resultando que la Sra. Figueredo, en 1.º de Septiembre último no se presentó en su Escuela a cumplir las obligaciones de su cargo, sin que para ello tuviera licencia ni permiso oficial, y hasta la fecha no se ha reintegrado a su destino, ignorándose su actual paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que la interesada ha dejado transcurrir un mes ausente de su destino, sin que se haya presentado para la incoación del expediente ni se sepa su paradero,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, estima que, conforme al art. 159 del Estatuto, no hay más remedio que separar definitivamente de la enseñanza a doña Manuela Figueredo, Maestra de Lemoniz (Vizcaya).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Sofía Ventura Alberdi, Maestra de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), D.ª Sofía Ventura Alberdi;

»Resultando que, declarada incursa la Sra. Alberdi en el artículo 171 de la ley, no se reintegró a su destino ni ha solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a esta Maestra y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que la interesada abandonó su Escuela desde que tomó posesión de ella en 4 de Enero de 1923; que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino; que no se ha reintegrado a su Escuela ni ha solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que D.ª Sofía Ventura Alberdi, Maestra de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA FNSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente seguido a D. Pablo Martín, Maestro de Cortézubi (Vizcaya), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Cortézubi (Vizcaya), D. Pablo Martín;

»Resultando que con fecha 21 de Julio último fué declarado incurso el Sr. Martín en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su Escuela, desconociéndose su actual paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela; fué declarado incurso en el art. 171 de la ley; no se ha reintegrado a su Escuela; no ha pedido la formación de expediente y se desconoce su paradero,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que D. Pablo Martín, Maestro de Cortézubi (Vizcaya), debe ser separado definitivamente de la enseñanza».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ÓRDENES

Visto el recurso interpuesto por D. José Pastor García, Maestro de Jaén, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza, referente a descuento de diez días de haber;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 163 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Elisa Rodríguez, Maestra de Padrenda (Pontevedra);

Resultando que la Sra. Rodríguez descuida de modo grave el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Santa Eulalia, en el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Orense), D. Carlos Quevedo Vázquez;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Orgallón (Córdoba), D. Manuel Lucena Juárez;

Resultando que el interesado fué denunciado por las autoridades y vecinos de Orgallón, de descuidar el cumplimiento de sus deberes profesionales y observar mala conducta;

Resultando que girada visita a la Escuela se encontró la enseñanza en un completo abandono, siendo la asistencia escolar casi nula;

Resultando que ni el Ayuntamiento ni la Junta local cumplen sus obligaciones legales, pues ni abonan al Maestro las cantidades que le corresponde percibir por casa-habitación, ni atienden al cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo que se refiere a la asistencia escolar, ni comunican a la Inspección las deficiencias que observan en materia de instrucción pública;

Considerando que la conducta del Maestro no tiene posible justificación, y que su incompatibilidad con el vecindario muestra que no procede con el tacto y la discreción que su cargo exige, con lo que causa un grave perjuicio a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de ocho meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Redondo, en Campo Lameiro (Pontevedra), D.ª Camila Martínez García;

Resultando que, según se comprueba por las visitas giradas por la Inspección, la Maestra no cumple con el debido celo sus deberes profesionales, por lo cual la asistencia a su Escuela es escasa en relación con el censo escolar;

Considerando que ha sido anteriormente corregida por esta conducta, agravada en esta ocasión por la reincidencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Martínez la corrección de cinco días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Pilar Bara Alvarez, Maestra de Morañó, en Campo Lameiro (Pontevedra);

Resultando que esta Maestra fué denunciada por abandono de destino, acusándola de no haber estado al frente de su Escuela dos meses con anticipación a las vacaciones estivales y hasta el 15 de Septiembre próximo pasado;

Considerando que la Sra. Bara ha tenido desatendida la enseñanza durante ese tiempo;

Considerando que con anterioridad a la incoación de este expediente, por orden fecha 7 de Agosto de 1922, se le impuso la corrección de amonestación pública, por su mal comportamiento profesional,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Bara Alvarez la corrección de suspensión de medio sueldo durante ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia de la Maestra D.ª Esperanza de los Angeles Uñón Carmona, en solicitud de que se deje sin efecto su baja en la lista de interinas con derecho a Escuela en propiedad;

Resultando que el Alcalde denunció que la Maestra no se había reintegrado a su destino transcurridas las vacaciones caniculares, por lo que fué dada de baja definitivamente en la lista de interinas;

Considerando que aunque la interesada alega haber presentado la renuncia en tiempo oportuno, por la Inspección y la Sección administrativa correspondientes se informa que no han recibido dicha renuncia, ni la Maestra ha presentado justificante alguno que lo compruebe,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Uñón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Benito Tapia y Tapia, Maestro de Tórtoles de Esgueva (Burgos);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los hechos motivo de la denuncia,

Esta Direción general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Morales de Toro (Zamora), D. Laureano Mezquita y D.ª Leonor Mulas;

Teniendo en cuenta que no se han probado las denuncias formuladas contra los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Segundo Filgueira, Maestro de la Escuela nacional de Cela, en Bueu (Pontevedra);

Resultando que este Maestro fué denunciado acusándole de haber abandonado su residencia oficial sin permiso ni licencia;

Resultando que el Sr. Filgueira se ausentó tres días del mes de Septiembre;

Considerando que el Sr. Filgueira alega haberse ausentado por causa de enfermedad y que la enseñanza quedó atendida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Aurora Ulloa Escudero, Maestra de Zarzalejo (Madrid);

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de la Piedad Pedrosa Blanco, Maestra de Val de San Lorenzo (León);

Teniendo en cuenta la falsedad de la denuncia presentada contra la Sra. Pedrosa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Pajareros, en Bonilla de la Sierra (Avila), D. Dámaso Barranco Blázquez;

Resultando que el Sr. Barranco permaneció durante tres días ausente de su Escuela, sin permiso oficial, habiendo sido condenado en Julio de 1919 en virtud de otro expediente gubernativo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Como rectificación a la Real orden fecha 2 de Octubre, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de 30 de dicho mes, se ha resuelto aclarar que el recurso a que la expresada Real orden se refiere es el interpuesto por D.ª Josefa Elisa Arroyo de Sande, que desempeñaba la Escuela de niñas de Portaje.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Cela, en el Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra), D. Segundo Filgueira Argibay;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pablo Gómez, Maestro de Ardanaz de Izagaondoa (Navarra).

D.ª Consuelo Prado, Maestra de Membrillera (Guadalajara).

D.ª Lucía Rodríguez Alvarez, Maestra de Espiñaredo (La Coruña), y

D. Nicolás Alonso Díaz, Maestro de Herrán (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Arcos Viciana, Maestro de Zurgena (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario López Bug, Maestra de Valdemanco (Madrid).

D. Justo Saco, Maestro de Taberna (Almería).

D. Ventura Rubio y Rubio, Maestro de Barjás (León).

D. Luis Pérez Martínez, Maestro de Valdelageme (Salamanca), y

D.ª Isabel Palomero Martínez, Maestra de Arroyo Cerezo (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Ribas Grau, Maestro de Ferrerías (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juliana Barrio, Maestra de Villarejo-Sobrehuerta (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosalía París Bacasch, Maestra de Tredós (Lérida), y a D.ª María Jesús López Parras, Maestra de Santo Tomé (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lérida y Jaén.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Tomás Romeo, Maestra de Nigüella (Zaragoza), núm. 3.684 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Ramón Goicoechea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Jaime Isac.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Mateo Gómez Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Eduardo P. del Molino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Luis Corbal García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Francisco Usechi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una comunicación del Director del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de que D. Vicente Palmaroli, hijo del ilustre pintor del mismo nombre y apellido, ha ofrecido a dicho Museo, para que figure en las salas del mismo, un óleo debido al pincel de D. Luis Madrazo, que representa al padre del donante, ofrecimiento que ha sido aceptado por el Patronato del referido Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den en su Real nombre las gracias al expresado D. Vicente Palmaroli por esta valiosa donación, que viene a acrecentar el Tesoro artístico del Museo Nacional de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Amadeo Vives y Roig, Catedrático numerario de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, en la que solicita la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al referido D. Amadeo Vives la excedencia solicitada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se amortice la vacante que deja el Sr. Vives, acumulándose la enseñanza de Composición al Profesor que designe el Claustro de dicho Centro docente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 4 del pasado Octubre quedó nuevamente constituído el Comité ejecutivo de la Exposición que simultáneamente con la internacional de Bellas Artes, que se efectuará en Venecia en la primavera próxima, habrá de celebrarse en el Pabellón español anejo al Palacio en que aquélla se efectúe.

Posteriormente a la publicación de dicha Real orden presentó la renuncia de su cargo de Vocal del citado Comité don Fernando Alvarez de Sotomayor, renuncia que fué aceptada por otra Real disposición de 22 del mencionado Octubre.

Al mismo tiempo, e invitados por la Dirección general de Bellas Artes, el Círculo de Bellas Artes de Madrid y la Asociación de Pintores y Escultores, también de Madrid, designaron para Vocales del repetido Comité ejecutivo, respectivamente, a D. Marceliano Santa María y Sedano y D. Julio Vicent Mengual; en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité ejecutivo de la Exposición referida quede formado por los señores siguientes:

Presidente, D. Miguel Blay.

Vocales: D. Julio Romero de Torres, D. José María López Mezquita, D. Carlos Verger, D. José Moreno Carbonero, don Mateo Inurria, D. José Capuz, D. Anselmo Miguel Nieto, don Marceliano Santa María y D. Julio Vicent.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Concursos nacionales.

ANUNCIO

Relación de autores que han presentado trabajos en el concurso nacional de Escultura de 1923-24.

D. Pedro de Torre-Isunza.
» F. Marés.
» Florentino Trapero Ballesteros.
» Fructuoso Orduna.
» Miguel Angel Diéguez.
» Rafael Vela del Castillo.
» Agustín Ballester.
» Miguel de la Cruz Martín.

D. J. Adsuara.
» M. Ferradons.
Madrid 3 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su aprobación a los Estatutos por los cuales habrá de regirse el Comité español adherido a la Unión Internacional de Física y que han sido acordados por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en sesión de 3 de Octubre último y remitidas a este Ministerio con fecha 27 del mismo mes, en cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Estatutos a que se refiere la Real orden anterior.

1.° El Comité español de la Unión Internacional de Física pura y aplicada, velará por la seriedad y eficacia de la contribución española a los diversos fines de la Unión que se señalan en los Estatutos de ésta, tomando a su cargo la realización de la parte que a España corresponda en todos aquellos trabajos acordados por la Unión, y para cuya realización se disponga de los elementos indispensables.

Igualmente procurará fomentar la investigación en este capítulo de la Ciencia, prestando su auxilio directo o indirecto a los trabajos de este género que estime contribuyan al mayor prestigio de nuestro país.

2.° Comprondrán el Comité los representantes de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y de los organismos oficiales o Sociedades particulares que se adhieran al Comité, previa invitación hecha por aquélla.

Su número se fijará por la repetida Corporación, en vista de la importancia de la entidad de que se trate para los fines de la Unión. La elección de los representantes la hará cada entidad con arreglo a sus propios Estatutos o disposiciones que rijan su vida.

La duración del cargo de representante de una entidad será de tres años, pudiendo ser reelegido cuantas veces lo estime aquélla oportuno.

Cada entidad satisfará una cuota mínima de 100 pesetas anuales, fijándose, en cada caso, por acuerdo de aquélla con el Comité. Hasta la constitución de éste hará sus veces la Real Academia de Ciencias.

3.° El Comité tendrá su residencia oficial en Madrid; pero sus miembros podrán tomar parte en las votaciones por correspondencia. A este fin no se podrá tomar nunca acuerdo sobre asunto que no se haya hecho constar concretamente en el orden del día que acompañe a las citaciones, las cuales serán hechas con ocho días de anticipación. Cualquier Vocal no presente podrá pedir que la votación definitiva de un acuerdo se haga en una sesión posterior, previa comunicación del texto concreto.

4.° El Comité elegirá una Junta directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y demás personas que el Comité acuerde, todos los cuales deberán residir en Madrid.

Estos cargos serán trienales y reelegibles.

5.° En todos los actos de su vida civil y de relaciones internacionales, el Comité estará representado por su Presidente o persona que la Junta directiva designe a propuesta de aquél.

6.° El Comité formulará un reglamento que rija su funcionamiento. Este reglamento podrá ser modificado siempre que lo estimen oportuno las dos terceras partes de los miembros del Comité. Para su vigencia será necesaria la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Real Academia de Ciencias.

7.° Los medios económicos del Comité serán las subvenciones, donaciones y legados que obtenga del Estado, Corporaciones y particulares, para fines determinados o indeterminados, y las cuotas de las entidades adheridas.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la consulta elevada a este Departamento ministerial por el Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sobre el horario que haya de regir en los Establecimientos del mismo, y teniendo en cuenta las razones alegadas en dicha consulta al efecto de que pueda continuar el servicio en los Archivos, Bibliotecas y Museos a cargo del propio Cuerpo en la forma que actualmente se presta, por lo que respecta al horario vigente en cada uno en relación a las distintas estaciones del año y la mayor conveniencia de las diversas clases de lectores y eruditos que a los mismos concurren, así como el interés público y las disposiciones dictadas acerca de la materia por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, mientras otra cosa no se resuelva, el horario que haya de regir en cada uno de aquellos Establecimientos será el mismo que viene regulando su funcionamiento, pero sin que los emplados facultativos y el personal administrativo y subalterno adscritos a cada uno deje de prestar servicio las cinco horas impuestas a todos los empleados públicos en el art. 1.° de la Real orden de dicha Presidencia, fecha 17 de Septiembre último; a cuyo efecto los Jefes de los propios Establecimientos, cuando preciso sea, distribuirán el personal por turnos, como hasta ahora, a fin de que puedan estar abiertas al servicio público las seis horas reglamentarias, o el mayor número posible además de éstas, cual acontece hoy en algunos; y quedando subsistente, por tanto, el horario de los Archivos de Hacienda, Bibliotecas provinciales y Museos Arqueológicos de capitales de provincia en la actual forma de distribución, de común acuerdo entre Delegados y Directores, cuando sea un solo funcionario del Cuerpo el que atienda a dos de estos Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. r. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Nobre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María del Pilar Fernández Vegal, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Francisco Almarche Vázquez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Valencia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: El Jefe del Museo Arqueológico de Toledo notifica a este Departamento que D. Pedro Martín de la Torre ha donado a aquel Museo un cimacio visigodo y un fragmento de una pintura antigua en lienzo de la Virgen del Sagrario, objetos ambos de gran interés para el estudio del arte toledano, que vienen a acrecentar los fondos de dicho Establecimiento.

Ante tal rasgo de desprendimiento, que demuestra lo que se interesa el donante por el fomento de nuestra arqueología, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo y se den por él las gracias al donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 21 del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1922 23, prorrogado durante el actual, «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», se distribuya, a justificar, en la forma siguiente:

Al Archivo Histórico Nacional, y a favor de D. Joaquín González y Fernández, a los efectos del cobro, 3 100 pesetas.

Al Archivo general de Simancas, y a favor de D. Mariano Alcocer y Martínez, a los efectos del cobro, 1.500.

Al Archivo general Central de Alcalá de Henares, y a favor de D. Carlos Martín Bosch, a los efectos del cobro, 3.450.

Al Archivo de la Corona de Aragón, y a favor de D. Rafael Andrés Alonso, a los efectos del cobro, 500.

Al Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado, y a favor de D. Francisco Navarro Santín, para los efectos del cobro, 500.

Al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Directorio militar, y a favor de D. Manuel Brocas y Gómez, para los efectos del cobro, 400.

Al Archivo del Departamento ministerial de Gracia y Justicia, y a favor de D. Andrés Tovar y Yanguas, para los efectos del cobro, 400.

Al Archivo del Departamento ministerial de Instrucción pública y Fomento, y a favor de D. Alejandro Groizard y Coronado, para los efectos del cobro, 400.

A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y a favor de D. Guillermo Chunio de Izaya, para los efectos del cobro, 700.

A la de Filosofía y Letras de Madrid, a favor de D. Manuel Feijóo y Poncet, para los efectos del cobro, 2.100.

A la de Derecho de Madrid, y a favor de D. Nicolás Rascón Anduago, para los efectos del cobro, 1.900.

A la de Medicina de Madrid, y a favor de D. Enrique Rodríguez Jiménez, para los efectos del cobro, 1.600.

A la de Farmacia de Madrid, y a favor de D. Tomás de las Heras y Dispierto, para los efectos del cobro, 1.350.

A la Biblioteca universitaria de Oviedo, y a favor de don José Elías Lucio Suerpérez, para los efectos del cobro, 300.

A la de Valladolid, y a favor de D. Mariano Alcocer y Martínez, para los efectos del cobro, 300.

A la de Zaragoza, y a favor de D. José Jiménez Catalán, para los efectos del cobro, 300.

A la de la Escuela Superior de Arquitectnra, y a favor de D. Fernando Ariño y González, para los efectos del cobro, 250.

A la del Museo de Ciencias, y a favor de D. Rafael Ibarra y Belmonte, para los efectos del cobro, 250.

A la de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor de don Fermín Alvarez Cámane, para los efectos del cobro, 250.

A la de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor de D. José Sidro García, para los efectos del cobro, 150.

A la provincial de Avila, y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán, para los efectos del cobro, 400.

A la de Palencia, y a favor de D. Agustín Blánquez Fraile, para los efectos del cobro, 400.

A la de Toledo, y a favor de D. Julio González Hernández, para los efectos del cobro, 450.

Al Museo Arqueológico Nacional, y a vavor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, para los efectos del cobro, 2.000.

Al de Barcelona, y a favor de D. José Pallejá Martí, para los efectos del cobro, 600.

Al de Córdoba, y a favor de D. José Mana de Navascués y de Juan, para los efectos del cobro, 300.

Al de Granada, y a favor de D. Antonio Gallego Burús, para los efectos del cobro, 400.

Al de Murcia, y a favor de D. Carlos Selgas Domínguez, para los efectos del cobro, 300.

Al de Toledo, y a favor de D. Francisco de Borja San Román, para los efectos del cobro, 450.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwin Brothers, Limited Londres, Wokin, Inglaterra.

Títulos: *Cálculo mercantil*, núm. 3.021, 69 páginas.—*Motores de explosión fijos*, núm. 3.609, 87 páginas.

Madrid 19 de Octubre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. DÍE Y MÁS.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 11 de Diciembre de 1923 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando, por imposibilidad física, al Catedrático Sr. Gavilán.—Página 717.
Real orden sobre la venta de pinturas murales de la ermita de San Baudelio.—Página 717.
Otra de nueva reunión de la Comisión encargada de unificar los trabajos geográficos.—Página 718.
Real orden fijando un plazo para la admisión de actas de elevación a definitiva o graduación provisional de Escuelas.—Página 719.
Reales órdenes concediendo una comisión y una delegación oficial al extranjero.—Página 719.

Subsecretaría.

S. 7.ª—INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central: rectificación al balance de gastos e ingresos del primer trimestre actual.—Página 719.*

Dirección general de primera enseñanza.

S. 17.—JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 719.*

JUBILACIONES.—*Página 720.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por la Administración del Estado contra las Reales órdenes de 10 de Mayo y 6 de Junio de 1922.—Página 720.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Gavilán y Almuzara, Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Segovia, que ha justificado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 4.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con motivo de la venta de las pinturas murales existentes en la ermita de San Baudelio, de Casillas de Berlanga (Soria);

Resultando que en el mencionado expediente y con fecha 12 de Septiembre último se dictó una Real orden, disponiendo:

Que se declare que no hubo intención de deterioro en las pinturas de referencia por parte del comprador ni de los vendedores, estando por tanto exentos de la responsabilidad establecida por el art. 10 de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 1911 y por el reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictado para su ejecución; que se considere comprendida la ermita de San Baudelio, en su concepto de Monumento nacional, en la ley de 4 de Marzo de 1915, relativa a los Monumentos arquitectónico-artísticos, no pudiéndose, de consiguiente, hacer modificación alguna en él sin el consentimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, e incurriendo en las responsabilidades penales consiguientes, en caso de contravención; que dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, por tratarse de un Monumento nacional, que se repusieran las pinturas de la ermita, se repongan también las que el Juzgado de Almazán retiene en su poder como prueba de convicción, en los muros de que fueron arrancadas; que para asegurar más cumplidamente la integridad y conservación de la ermita, se ejerza por la Administración el retracto, si la venta tuvo lugar, en la forma procedente, entendiéndose que el plazo para interponerlo no comienza hasta la fecha de la misma Real orden de 12 de Septiembre, incoándose a la vez el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario; que se exija al Sr. Levy el reembolso al Estado de las 24.750 pesetas, importe de los gastos estrictos de la reposición de las pinturas, cuya cantidad podría también descontarse, en su caso, del precio del retracto; que siendo urgente esta resolución y hallándose en vacaciones la Junta Superior de Excavaciones, no ha lugar a su consulta, circunstancia prevista en el artículo 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y, finalmente, que se manifieste a los interesados, conforme se dispuso en la Real orden de rectificación de 18 de Septiembre último, que en el plazo de tres meses cabe interponer el recurso legal en vía contenciosa, con arreglo al art. 7.º de la ley refor-

mada de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de la Historia y la Comisión de Monumentos de Soria, han elevado instancias a esta Presidencia del Directorio militar, llamando la atención sobre la intentada venta de las pinturas murales y pidiendo la tercera de las expresadas entidades, si se estima pertinente, que se obtenga de la Audiencia de Soria relación detallada de los extremos del sumario, por lo que respecta al conocimiento que el señor Levy tenía del carácter de las pinturas que intentaba comprar, impugnando dicha entidad la Real orden de 12 de Septiembre, entre otros extremos, por los perjuicios que se ocasionarán al Estado con el ejercicio de la acción de retracto;

Resultando que la Asesoría jurídica y la Dirección general de lo Contencioso habían informado en este expediente sosteniendo el criterio de que, tratándose de un Monumento nacional como era la ermita de San Baudelio, no se precisaba el ejercicio de la acción de retracto para asegurar la conservación y sostenimiento de las pinturas murales, que la Administración podía imponer con independencia del derecho de propiedad, impidiendo cualquier acto de deterioro o destrucción, sin conocimiento del Ministerio;

Resultando que elevado de nuevo este expediente a la Superioridad por virtud de las instancias de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y de la Comisión de Monumentos de Soria, que se dejan mencionadas, la Dirección general de Bellas Artes propuso suspender la tramitación del expediente hasta que por el Juzgado de Almazán se resuelva sobre la propiedad de la ermita, siendo entonces únicamente cuando el Ministerio podrá exigir las responsabilidades procedentes y ejercitar los derechos que estime oportunos, ordenando a la Dirección de lo Contencioso que un Abogado del Estado se muestre parte en el juicio de propiedad a favor del mismo, con arreglo a las instrucciones que la Dirección de Bellas Artes le remita;

Resultando que el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuso, con la Dirección, y que, acordado el retracto, sólo a título de asegurar más cumplidamente la conservación de la ermita, la cual queda garantizada con la aplicación de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declare lesiva la Real orden de 12 de Septiembre, por lo que respecta al retracto, previo el informe de la Asesoría jurídica;

Resultando que por esta Presidencia se acordó, de conformidad con la anterior propuesta del señor Jefe encargado del Ministerio, habiéndose llenado los trámites reglamentarios consiguientes, entre los cuales figura el dictamen de la Asesoría jurídica;

Considerando que conforme a los principios que informan el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, puede la Administración someter a ella sus acuerdos, previa la declaración de lesiva a los intereses del Estado, según dispone el párrafo último del art. 2.° de la ley de 22 de Julio de 1894, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años desde que la resolución se dictó, siendo este el único procedimiento para dejar de cumplir lo acordado por una Real orden si ella es revocada por el fallo que en su día dicte el Tribunal Supremo;

Considerando que en el caso presente es manifiesta la lesión que a los intereses económicos del Estado habrá de ocasionar el ejercicio de la acción de retracto mandado incoar por la Real orden de 12 de Septiembre, toda vez que resuelto por la misma que la ermita de San Baudelio, como Monumento nacional, debe considerarse comprendida en la ley de 4 de Marzo de 1915, y como tal asegurada la integridad y permanencia de las pinturas, con independencia de la cuestión de propiedad, es inútil la adquisición de ellas, como sostuvo la Dirección de lo Contencioso, ratificando el dictamen de la Asesoría, y ya que el retracto habría de llevarse a cabo pagando la suma convenida o que se conviniese, previa la correspondiente tasación;

Considerando, por lo que respecta al juicio de propiedad que pudiera existir entre el señor Obispo de Sigüenza y los vecinos de Casillas de Berlanga, que el Estado no podría mostrarse parte en el mismo para sostener un dominio del que indudablemente carece, y para alcanzar el cual se ejercitaba precisamente la acción de retracto, pues ello supone confundir los dos términos que en la cuestión se ventilan: uno, la propiedad de la ermita, de la competencia exclusiva de los Tribunales cuando por alguien es discutida, y otro, la defensa de los intereses artísticos y culturales, debidamente asegurados por la ley de 4 de Marzo de 1915, con independencia del dominio del inmueble declarado Monumento nacional;

Considerando que esto no obstante, es indiscutible el derecho que al Estado corresponde para defender la especial situación que supone el que un inmueble determinado sea declarado Monumento nacional, para lo cual tendrá que personarse en el juicio de dominio, si éste existe en el Juzgado de Almazán, por medio del Abogado del Estado, a quien la Dirección de lo Contencioso habrá de comunicar en su día las instrucciones que fueran precisas, por corresponder precisamente a dicho Centro la indicada función;

Considerando que siendo sólo el objeto de la lesión que sufriría el Estado, el ejercicio de la acción de retracto, deben cumplirse todos los demás extremos de la Real orden de 12 de Septiembre, y comunicarse la declaración de lesiva a la Dirección de lo Contencioso, para que surta sus efectos en el juicio que se mandó incoar;

Considerando que siendo también de la mayor urgencia en la fecha presente la resolución de este expediente, puesto que de ella ha de depender la paralización de un juicio innecesario para el Estado, y teniendo en cuenta además que se trata de un asunto que se encuentra en un momento exclusivamente jurídico, puede prescindirse del informe de la Junta superior, con arreglo al art. 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912;

De conformidad con la Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta además todo lo actuado en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara lesiva a los intereses del Estado la Real orden de 12 de Septiembre del presente año de 1923, de que se deja hecha referencia, en la parte que ordena el ejercicio de la acción judicial de retracto, remitiéndose el expediente al señor Fiscal del Tribunal Supremo para la interposición de la oportuna demanda.

2.° De esta resolución se dará traslado a la Dirección general de lo Contencioso, para que se suspenda la tramitación del juicio de retracto, si ya estuviera en curso.

3.° Que dada la naturaleza del asunto y en atención a la urgencia del mismo, se prescinda del informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

4.° Que se comunique también a la Dirección general de lo Contencioso la conveniencia de que por el Abogado del Estado de Soria se informe acerca de la existencia o inexistencia del juicio de propiedad, en el Juzgado del Almazán, entre el señor Obispo de Sigüenza y los vecinos de Casillas de Berlanga, para que en el primer caso, por la indicada Dirección general de lo Contencioso se den las instrucciones precisas a fin de que queden a salvo los derechos que al Estado puedan corresponder de la declaración de Monumento nacional de la ermita de San Baudelio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real decreto de 29 de Septiembre último con objeto de presentar un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que realizan en la actualidad distintos

organismos oficiales, ha presentado al Directorio, como resultado de sus trabajos, dos proyectos diferentes y un voto particular, que no permiten formar juicio claro y definitivo sobre la materia.

La perplejidad sube de punto si se considera que la mayor parte de los miembros de la Comisión ha entregado a los Generales que forman la ponencia encargada de dictaminar sobre este punto sendos escritos, con sus correspondientes puntos de vista. De todo ello parece deducirse que la Comisión, al redactar su trabajo, ha pretendido tal vez obtener mayor unificación de lo que la realidad consiente, dada la indispensable autonomía e independencia que es posible a ciertos servicios, y que parece prudente conservar.

Esto no obsta para que dichos servicios se concierten para evitar inútiles repeticiones de trabajo y para que se les imponga muy especialmente, como objetivo principalísimo e inmediato, la más pronta terminación del Mapa nacional.

Atendiendo a estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reuna de nuevo la Comisión nombrada por Real decreto de 29 de Septiembre para que, aproximándose más a la realidad, y bajo las normas ahora indicadas, proponga lo más conveniente y práctico a los fines en el Real decreto expresados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA, ALMIRANTE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE MARINA Y ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS MINISTERIOS DE FOMENTO, TRABAJO Y HACIENDA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas e incidencias surgidas respecto a la remisión de actas para elevación a definitivas de las creaciones y graduaciones de Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se refiere el núm. 9.° de la Real orden de 2 de los corrientes;

Teniendo en cuenta que en algunos casos aparece comprobada la imposibilidad en que los Ayuntamientos se han encontrado de poner en el plazo que se fijó el local y material en condiciones de que la Escuela comience a funcionar, no siendo equitativo privar por tal causa a los pueblos del beneficio de la creación o graduación en principio acordadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las actas que todavía no se hayan enviado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para elevación a definitivas de las Escuelas creadas o graduadas provisionalmente, que no estén anuladas, puedan remitirse hasta el día 31 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien conceder al alumno de la Facultad de Ciencias de Madrid D. Tomás Rodríguez Bachiller una comisión al extranjero para asistir a un curso organizado por la institución Bienvenue Française, que tiene instalada una Residencia de estudiantes en un castillo de las inmediaciones de París.

Terminará la comisión en fin de Noviembre de 1924 y tendrá derecho a 13,35 pesetas diarias como dietas más 300 pesetas como indemnización de los viajes de ida y vuelta.

Deberá justificar su permanencia en el extranjero durante todo el tiempo de la comisión con los correspondientes visados en el pasaporte y la presentación en el Consulado de España en París los días primeros de cada mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales a favor del Académico numerario Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera, para que asista en representación de la Corporación mencionada a las solemnidades y conferencias que se han de celebrar en París del 30 de Noviembre al 17 de Diciembre, con motivo del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Société Francaise de Physique, y del 18 al 21 del mismo mes de Diciembre con ocasión de la Asamblea internacional de Física pura y aplicada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien nombrar al expresado Sr. D. Blas Cabrera Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública en las referidas solemnidades, con la asignación de 1.500 pesetas para todos los gastos de esta representación, que han de ser abonados con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de dicho Ministerio, a favor del propio interesado o del Habilitado que designe, autorizando al referido señor Académico para que pueda ausentarse de Madrid por el tiempo indispensable al cumplimiento de esta delegación oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

RECTIFICACIÓN

Como Jefe encargado del despacho de este Departamento he acordado que se inserte en la *Gaceta* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la rectificación de la cuenta de la Comisión central de analfabetismo, correspondiente al primer trimestre de este año, publicada en la *Gaceta* del 30 de Octubre último y en el BOLETÍN OFICIAL del 13 del mes actual, en la que, por error material de imprenta, se consigna en la partida señalada con el núm. 6 la cantidad de 1.200 pesetas en vez de la de 1.250 que fué la satisfecha, y en la de la suma total de los gastos de dicha cuenta, que en vez de 12.400,13 pesetas es la de 12.490,13, quedando, por tanto, un sobrante en el presupuesto de pesetas 137.509,13, como consta en la liquidación original.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIÉVA.

SEÑOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN CENTRAL, CREADA POR EL REAL DECRETO DE 31 DE AGOSTO DE 1922.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de Concejal, a D. Francisco García Cordá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Aurora Sánchez Moreno de la Fuente, Maestra de Quismondo (Toledo), número 1.502 del Escalafón, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la Administración general del Estado contra las Reales órdenes de 10 de Mayo y 6 de Junio de 1922, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Octubre de 1923, en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala entre D. José Rumoroso García, demandante, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación o subsistencia de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo y 6 de Junio de 1922;

»Resultando que D. José Rumoroso, Maestro de Escuela de Camargo, de la provincia de Santander, ingresó por concurso en 19 de Octubre de 1882, con el sueldo de 400 pesetas, fué declarado con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón por Real orden de 6 de Junio de 1916, como comprendido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 por tener oposiciones aprobadas;

»Resultando que por Real orden de 10 de Mayo de 1922 se declaró definitivo el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 de las tres primeras series de Maestros que publicó; y por otra Real orden de 18 del mismo mes, y haciendo constar que del examen de la hoja de servicios del Sr. Rumoroso, resulta que éste no había obtenido plaza en oposiciones libres o restringidas, habiendo adquirido la plenitud de derechos por gracia concedida en el art. 31 del citado Real decreto de 19 de Agosto de 1915, fué incluído dicho Maestro en la serie quinta, clasificándole en la misma con arreglo a su antigüedad en los sueldos de 1.100, 825 y 625 pesetas, y fecha de su ingreso, por considerar, con vista de las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1918 y 16 de Marzo de 1920, y los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, que las cuatro primeras series sólo están integradas por Maestros que han obtenido plaza en oposición libre o restringida, adquiriendo en su virtud, y con anterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, plenitud de derechos, por lo que no podía ser incluído en ninguna de ellas D. José Rumoroso; y que en la serie quinta de las establecidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 deben figurar los Maestros que disfrutaban 1.000 y 1.100 pesetas antes de la publicación del Real decreto de Agosto de 1915, sea cual fuese la fecha en que después adquirieron plenitud de derechos, que es el caso en que se halla comprendido el Sr. Rumoroso;

»Resultando que, por último, por Real orden de 6 de Junio siguiente se publican las series cuarta, quinta y sexta de Maestros ordenadas y clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, figurando en la quinta el Sr. Rumoroso con el núm. 6.420;

»Resultando que contra las citadas Reales órdenes de 10 de Mayo y 6 de Junio de 1922 se ha interpuesto por D. José Rumoroso García, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que sean aquéllas revocadas en el sentido de que el recurrente no puede ni debe estar incluído en la serie quinta, sino en la primera del Escalafón general del Magisterio;

»Resultando que, emplazado el Fiscal para que conteste a la demanda, ha evacuado el trámite solicitando se estime la excepción de la competencia que alega y, de no haber lugar a ello, se absuelva a la Administración general del Estado;

»Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse »por la Administración o por los particulares contra resolu»ciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: »primero, que causen estado; segundo, que manen de la Admi»nistración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, »que vulneren un derecho de carácter administrativo estable»cido anteriormente en favor del demandante por una ley, un »reglamento u otro precepto administrativo»;

»Visto el art. 4.º, caso 3.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los Tribu»nales de lo contencioso-administrativo.... Las resoluciones que »sean reproducción de otras anteriores que hayan causado »estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de »acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo »y forma»;

»Considerando que la Real orden de 18 de Mayo de 1922 dispuso que D. José Rumoroso fuese incluído en la serie quinta del Escalafón general del Magisterio, clasificándole en la misma con antigüedad en los sueldos de 1.100, 825 y 625 pesetas, y fecha de su ingreso, y, por lo tanto, si al clasificarle en dicha serie se lesionan los derechos que el actor alega, fundándose en la Real orden de 6 de Junio de 1916, para ser tenidos para todos los efectos legales como Maestro con plenitud de derechos, es evidente que este agravio no puede emanar de la Real orden impugnada de 6 de Junio de 1922, que incluyó al actor en la serie quinta con el número que le correspondía, pues esto fué mera ejecución de lo ya mandado por la Real orden de 18 de Mayo, que el actor consintió por no haberla reclamado en tiempo alguno; por lo que es de estimar la excepción de incompetencia que el Ministerio Fiscal alega, y que debe ser apreciada con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º, caso 3.º de la ley reguladora de esta jurisdicción;

»Considerando que el actor, al consentir la Real orden de 18 de Mayo, ha reconocido que está bien clasificado en la serie quinta del Escalafón, y, por lo tanto, no tiene derecho preexistente alguno para pedir que se incluya en la serie primera, y la Real orden que aprueba dicha serie, en la que el actor no está incluído, no puede ser impugnada por éste en vía contenciosa, porque no reune, en cuanto a él, el requisito que exige el art. 1.º, caso 3.º de la ley de 22 de Junio de 1894,

»Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción alegada por el Ministerio Fiscal y, en su virtud, declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. José Rumoroso García contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Mayo y 6 de Junio de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 14 de Diciembre de 1923 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Acumulación de servicios.—Pdg. 721.*

Sección 3.ª—Contabilidad

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 722.*

ASUNTOS GENERALES.—*Relación de los libramientos sin justificar.—Pág. 723.*
Prohibiendo a los funcionarios de este Departamento ser Pagadores o Habilitados de los servicios que se realicen fuera de su residencia oficial. - Pág. 725.

Sección 8.ª—Universidades

CATEDRÁTICOS.—*Licencia concedida.—Página 725.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Pág. 726.*
Desempeño de cátedras.—Pág. 726.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 726.*

ALUMNOS.—*Reconocimiento de validez de estudios.—Pág. 726.*

Sección 9.ª—Institutos

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Pág. 727.*
Santander.—Nombramiento de Vice-Director.—Pág. 727.
Coruña.—Idem idem.—Pág. 727.
Lugo.—Idem de Vice-Secretario.—Pág. 727.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencia. — Página 727.*
Quinquenio.—Pág. 728.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Pág. 728.*

Sección 10.—Enseñanza técnica

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Excedencia.—Pág. 728.*
Licencia.—Pág. 728.
Renuncias de cargos.—Pág. 728.
Desempeño de plazas.—Pág. 728.
Programas de clases complementarias.—Pág. 729.
Organización de un curso libre en la de Santander.—Pág. 732.
Libramientos para premios a los alumnos. Pág. 732.

Sección 11.—Enseñanza especial

VETERINARIA.—*Establece la preferencia en los actos oficiales entre los Directores de estas Escuelas y los de Institutos.—Página 733.*

COMERCIO.—*Jerez de la Frontera.—Renuncia de Camisario Regio.—Pág. 734.*
Valencia.—Idem de Director y Secretario. Pág. 734.
Santa Cruz de Tenerife.—Idem de Vice-Secretario.—Pág. 734.
Valencia.—Nombramiento de Vice-Secretario.—Pág. 734.
Gratificación e indemnizaciones a catedráticos.—Pág. 734.
Quinquenios.—Pág. 735.
Nombramientos de profesores auxiliares. Pág. 735.
Relativa a ascensos de profesores auxiliares, de la de Cádiz.—Pág. 736.
Licencias.—Pág. 736.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Ramón de Pano y Socies, Oficial de Administración de 3.ª clase, afecto a ese Centro, en súplica de que a los efectos del llamado turno de compensación, se le acumule en el escalafón del personal administrativo y en el total de servicios al Estado, 12 años, 2 meses y 26 días, prestados en el Ramo de Hacienda, como Aspirante de 2.ª clase de la Administración de Contribuciones de esa Capital, acompañando copia de los títulos de dichos destinos, visados por V. S.

Resultando de los expresados documentos que dicho funcionario ejerció el cargo de Aspirante de 2.ª clase de la Administración de Contribuciones de Baleares, desde el día 4 de Junio de 1881 hasta el 31 de Agosto de 1893,

Considerando que estos servicios son de los comprendidos en el apartado B) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acumulen al expresado funcionario, en el total de los servicios prestados en Instrucción pública, los 12 años, 2 meses y 26 días, servidos como Aspirante de 2.ª clase en el Ramo de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio, D. Pedro Pascual Laza, Oficial de Administración de 3.ª clase, afecto a ese Centro, en súplica de que a los efectos del llamado turno de compensación, se le acumulen en el escalafón del personal Administrativo y en el total de servicios al Estado los prestados en la Administración principal de Correos de esa capital, como Aspirante de 2.ª y 3.ª clase, acompañando copia de los títulos de dichos destinos, visadas por V. S.

Resultando de los expresados documentos que dicho funcionario ejerció el cargo de Aspirante de 2.ª clase del Cuerpo de Correos desde 11 de Noviembre de 1894 al 31 de Diciembre del mismo año; y el de Aspirante de 3.ª, desde 3 de Febrero de 1885 al 30 de Junio siguiente, que suman un total de 6 meses y 17 días.

Considerando que estos servicios son de los comprendidos en el apartado B) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acumulen al expresado funcionario, en el total de los servicios prestados en Instrucción pública los 6 meses y 17 días, que desempeñó los cargos de Aspirante de 2.ª y 3.ª clase del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones; y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual Presupuesto y a nombre de D. Mariano Salanova habilitado, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

«Contribución pasteuriana a las doctrinas médicas vigentes», por el Dr, Salvat Navarro.

«Estado actual de las ictericias», por el Dr. Gallart.

«Una nueva pinza para cortar cuerpos extraños en el esófago», por el Dr. Suñé y Medán.

«Especulum nasal que se sostiene solo», por el Dr. Botey.

«Nuevo procedimiento de drenaje de la cavidad pre-vesical o de Retzius», por el Dr. Serés.

«Taponamiento nasal», por el Dr. Botey.

«Una enfermedad laríngea rara», por los Dres. Guerra y Estapé y Suñé y Medán.

«Un caso de queratitis hipopiónica, seguida de panftalmía», por el Dr. Menacho.

«La protección social a la mujer gestante», por el Dr. Jori Biscamps.

«Los injertos dermo-epidérmicos en los radicales del oído», por el Dr. Botey.

«Acondroplasia infantil», por el Dr. Roig Raventós.

«Un caso de larvas de mosca vivas en el oído», por el doctor Suñé y Medán.

Además de evacuar todos los informes que las autoridades, sobre todo las judiciales, le confían, además de realizar sesiones científicas y públicas para la difusión de las ciencias, se preocupa de señalar orientaciones de carácter social profiláctico y gubernativo en las epidemias, en la organización higiénica de las escuelas, en la persecución del aborto, etc. etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes e Industrias de Puente Genil (Córdoba), solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del atcual Presupuesto y a nombre de D. Leonardo Velasco Estepa y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas prácticas.

Dibujo geométrico.
Dibujo de figuras y adorno.
Mecanografía.
Mecánica y prácticas de taller.
Modelado y vaciado.

Enseñanzas teórico-prácticas.

Aritmética 1.º y 2.º cursos.
Geometría 1.º y 2.º cursos.
Física experimental.
Química aplicada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de Estudios de la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de

1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivavente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual Presupuesto y a nombre de D. Alberto León Peralta, y contra la Tesorería Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efec. tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita

Enseñanzas generales.

Caligrafía.
Gramática.
Nociones de Aritmética Elemental.
Aritmética y Algebra.
Francés (primer curso).
Francés (segundo curso).
Dibujo lineal, lavado topográfico, de ornamentación y rotulación artística.

Enseñanzas comerciales.

Cálculos mercantiles.
Contabilidad.
Taquigrafía (primer curso).
Taquigrafía (segundo curso).
Mecanografía utilizando máquinas Underwood, Yost y Hammond.

Enseñanzas para preparaciones especiales.

Derecho político y administrativo.
Legislación municipal.

Enseñanzas especiales para la mujer.

Mecanografía utilizando máquinas Underwood, Yost y Hammond.
Corte y confección de vestidos y ropa blanca.
Corte y confección de calzados.
Confección de sombreros.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos, emanados de este Ministerio, y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

1.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los centros o dependencias y de los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

2.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo comunico a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Relación de los libramientos no justificados hasta el 10 de Noviembre y librados antes del 10 de Septiembre.

RELACIÓN A.

Universidades.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 1.º—Subconcepto 2.º

Granada. Material ordinario. Segundo trimestre 4.187'50 pesetas, D José García Orejón.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 2.º—Subconcepto 8.º

Valencia. Clínicas. Segundo trimestre. 19.625 pesetas, Don Ricardo Brugada y Mira.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Capítulo 8.º—Artículo 2.º—Concepto 1.º—Subconcepto 7.º

Escuelas Normales de Maestros.

Capítulo 5.º—Artículo 4.º—Concepto 4.º—Subconcepto 4.º

Jaén. Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Antonio Guzmán Navarro.

Escuelas Normales de Maestras.

Capítulo 5.º—Artículo 4.º—Concepto 7.º—Subconcepto 2.º

Huesca. Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Ladislao Gil García.

Central.

Capítulo 4.º—Artículo 3.º—Concepto 3.º

Colegio de sordomudos y de ciegos. Agosto. 2.083'33 pesetas, D. Alfonso García Uncedo.

Capítulo 5.º—Artículo 3.º—Concepto 2.º—Subconcepto 1.º

Colegio de sordomudos y de ciegos. Julio y Agosto. 25.000 pesetas cada uno, D. Alfonso García Uncedo.

Restauración.

Capítulo 24.—Artículo 3.º—Concepto 5.º

Cádiz (Cartuja de Jerez). Arquitecto, D. Francisco Hernández Rubio. Pagador, D. Jacobo Díaz, 9.356 pesetas.

Material de Escuelas.

Capítulo 5.º—Artículo 1.º—Concepto 1.º

Señores habilitados de Primera enseñanza de las provincias de:

Baleares.

Coruña (partidos de Betanzos, Coruña, Ferrol, Negreira, Ordenes y Puentedeume).

Orense (partido de Allariz).

Oviedo (partidos de Cangas de Tineo, Luarca, Siero y Pravia).

RELACIÓN B.

Universidades.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 1.°—Subconcepto 1.°

Barcelona. Material ordinario. Segundo trimestre. 9.375 pesetas, D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 1.°—Subconcepto 1.°

Barcelona. Material científico. Segundo trimestre. 8.750 pesetas, D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 2.°—Subconcepto 1.°

Barcelona. Clínicas. Agosto. 27.083'33 pesetas, D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 2.°—Subconcepto 2.°

Granada. Clínicas. Primero y segundo trimestres. 19.625 pesetas cada uno, D. José García Orejón.

Institutos.

Capítulo 8.°—Artículo 1.°—Concepto 1.°- Subconcepto 5.°

Cádiz. Segundo trimestre. 1.000 pesetas, D. Carlos Ravello y Alcoa.

Capítulo 8.°—Artículo 1.°—Concepto 1.°—Subconcepto 5.°

León. Segundo trimestre. 1.000 pesetas, D. Mariano Domínguez Berrueta.

Capítulo 8.°—Artículo 1.°—Concepto 1.°—Subconcepto 7.°

Baeza Segundo trimestre. 650 pesetas, D. Ramón de los Ríos Romero.

Capítulo 8.°—Artículo 1.°—Concepto 4.°

Cádiz. Servicios de cultura. 2.000 pesetas, D. Carlos Ravello y Alcoa.

Escuelas de Veterinaria.

Capítulo 12.—Artículo 1.°—Concepto 2.°

Santiago. Segundo trimestre. 687'50 pesetas, D. Homobono González.

Escuelas Normales de Maestros.

Capítulo 5.°—Artículo 4.°—Concepto 4.°—Subconcepto 4.°

Albacete. Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Arturo Quijada.

Canarias (Las Palmas), Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Antonio García Hernández.

Santiago (Coruña). Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Homobono González.

Escuelas Normales de Maestras.

Capítulo 5.°—Artículo 4.°—Concepto 7.°—Subconcepto 2.°

Albacete. Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Anturo Quijada.

Barcelona. Segundo trimestre. 625 pesetas, D. Eduardo Tolosa.

Coruña. Segundo trimestre. 625, D. Manuel Portela Mengual.

Central.

Capítulo 6.°—Artículo único.—Concepto 1.°

Colonia escolar de «Amigos del Progreso». 2.500 pesetas, D. Casimiro Sánchez Canencia, Presidente.

Capítulo 6.°—Artículo único.—Concepto 1.°

Colonia escolar de la Escuela Superior del Magisterio. 4.500 pesetas, D. Teodosio Leal.

Capítulo 6.°—Artículo único.—Concepto 12.

Analfabetismo. 5.000 pesetas, D. Antonio Gascón.

Capítulo 6.°—Artículo único.—Concepto 13.

Cursos complementarios del grupo escolar «Cervantes». 2.390'50 pesetas, D. Luis Retortillo.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 1.°—Subconcepto 3.°

Universidad Central. Material ordinario. Segundo trimestre. 12.750 pesetas, D. José Martínez Ibáñez.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 1.°—Subconcepto 3.°

Universidad Central. Material científico. Segunto trimestre. 20.000 pesetas, D. José Martínez Ibáñez.

Capítulo 10.—Artículo único.—Concepto 10.

Museo de Antropología. Segundo trimestre. 1.812'50 pesetas, D. Manuel Antón Fernández.

Varios.

Capítulo único.—Artículo único.—Concepto único.

Escuela general y técnica de Melilla. Primero y segundo trimestres. 1.250 pesetas cado uno, D. Leopoldo Queipo.

Delegados oficiales.

Capítulo 3.°—Artículo 3.°—Concepto 1.°

D. Pedro Armasa, 1.250 pesetas.

D. Jesús M· Bellido, 2.000 pesetas.

D. Juan Negrí, 1.550 y 450 pesetas.

Colonias escolares.

Capítulo 6.°—Artículo único.- Concepto 1.°

Burgos. 1.500 pesetas, D. Angel Uceda López.

Cádiz 1.000 pesetas, D. Manuel García Noguerol.

Córdoba. 4.000 pesetas, D. Patricio López.

Granada. 5.000 pesetas, D. Eduardo Navarro Senderos.

Segovia. 2.000 pesetas, D. Antonio Ballesteros

Valencia: 2.000 pesetas, D. Jesús Bartrina Capella.

Juventud Valenciana, 2.000 pesetas. Sr. Conde de Montornés.

Campos agrícolas.

Capítulo 6.°—Artículo único.—Concepto 4.°

Abarán (Murcia). 500 pesetas, D. Antonio García Candel.

Adalmesca (Huesca). 500 pesetas, D. Gregorio Barrio.

Águilas (Murcia). 500 pesetas, D. José Hernández de Sevilla.

Ajofrín (Toledo). 500 pesetas, D. Ramón Barbero Gómez.

Amurio Irijoa (Coruña). 500 pesetas, D. José Mosquera Gómez.

Andorra (Teruel). 500 pesetas, D. Antonio Galve Pascual.

Arcazuleja Valdefresno (León). 500 pesetas, D. Francisco Rodríguez Ortiz.

Astudillo (Palencia). 500 pesetas, D. Heraclio Fernández y Fernández.

Ayllón (Segovia). 500 pesetas, D. Leoncio Sanz y Sanz.

Baltanás (Palencia). 500 pesetas, D. Abilio Zamora Puente.

Labastida (Álava). 500 pesetas, D. Bernardino Ruiz de Zárate.

Benisalén (Baleares). 500 pesetas, D. Ramón Morey Antich.

Calatorao (Zaragoza). 500 pesetas, D. Mariano Blasco Escudero.

Castellserá (Lérida). 500 pesetas, D. Juan Bonet Petit.

Cea (Orense). 500 pesetas, D. José María González.

Camarena (Toledo). 500 pesetas, D. Antonio Lenguas y Lázaro.

Doñinos (Salamanca). 500 pesetas, D. Eladio Hernández Rodríguez.

Dueñas (Palencia). 500 pesetas, D. Victoriano García Calzada.

Ecay-Zuazo (Navarra). 500 pesetas, D. Francisco Navarida García.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza). 500 pesetas, D. Delfín Bericat Abadía.

Espejo (Córdoba). 500 pesetas, D. Manuel Muñoz Pérez.

Esquivias (Toledo). 500 pesetas, D. Edmundo Ruiz Yagüe.

Estepona (Málaga). 500 pesetas, D. Jesús González Muñoz.

Garrovillas (Cáceres). 500 pesetas, D. Agapito de la Cruz Roble.

Guadamuz (Toledo). 500 pesetas, D. Andrés Hornillos de León.

Guillena (Sevilla). 500 pesetas, D. Celedonio Villa Tejederas.

Hervás (Cáceres). 500 pesetas, D. Modesto Sánchez Gómez.

Lentiscar (Murcia). 500 pesetas, D. Ladislao Serra.

Lorca (Murcia), 500 pesetas, D. Francisco Porto Salazar.

Servicio Agronómico de Málaga, 500 pesetas. D. Juan Sánchez Mejias.

Monasterio (Badajoz). 500 pesetas, D. Vicente Pelayo González.

Perelada (Gerona). 500 pesetas, D. Juan Constanti Anguera.

Respenda de la Peña (Palencia). 500 pesetas, D. Jerónimo Cabeza y Simal.

Son Servera (Baleares). 500 pesetas, D. Angel Fornaris Tartarull.

Santa Margarita (Baleares). 500 pesetas, D. Salvador Suñer Sirvent.

Valverde del Júcar (Cuenca). 500 pesetas, D. León Gregorio García.

Villoldo (Palencia). 500 pesetas, D. Juan Medrano González.

Capítulo 6.°—Artículo único.—Concepto 11.

Escuela maternal de Valencia. Abril, Mayo y Junio. 1.800 pesetas, Doña Natividad Domínguez.

Restauración.

Capítulo 24.—Artículo 3.°—Concepto 4.°

Toledo (Santa Cruz de Mendoza). Arquitecto, D. Manuel Aníbal Álvarez. Pagador, D. Alejandro Blond, 24.914 pesetas.

Subvenciones.

Capítulo 25.—Artículo único.—Concepto 57.

Banda de Música de Molina de Aragón (Guadalajara). Don Antonino Blanco Aguirre, 500 pesetas.

Círculo Recreativo de Redondela (Pontevedra). D. Enrique Figueroa Montero, 250 pesetas.

Sociedad Filantrópica Artística de Valladolid. D. Justo Salinas Choya. 750 pesetas.

Sociedad Artística Musical de Pontevedra. D. Bernardo S. Cobián, 1.000 pesetas.

Capítulo 25.—Artículo único.—Concepto 92.

Academia de Bellas Artes de Almería. D. Joaquín Martínez Acosta, 1.000 pesetas.

Material de Escuelas.

Capítulo 5.°—Artículo 1.°—Concepto 1.°

Señores habilitados de Primera Enseñanza de las provincias de:

Albacete.
Burgos.
Cádiz.
Ciudad Real.
Córdoba.
Coruña (Partidos de Arzua, Muros, Noya, Padrón, Santiago, Carballo, Corcubión y Ortigueira).
Cuenca.
Gerona.
Granada.
Huelva.
Huesca.
León.
Logroño.
Madrid.
Málaga.
Murcia.
Orense (Partidos de Bande, Barco, Carballino, Celanova, Ginzo, Orense, Ribadavia, Trives, Verín y Viana.)
Oviedo (Partido de Avilés, Belmonte, Cangas de Onís, Castropol, Gijón, Infiesto, Laviana, Lena, Llanes, Oviedo, Tineo y Vallaviciosa).
Pontevedra.
Salamanca.
Santander.
Sevilla.
Soria.
Toledo.
Valencia.
Zaragoza.
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Para el cumplimiento del art. 30 del Reglamento aprobado en 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, correspondiente a los funcionarios de la Administración del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que ningún funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá desempeñar cargo de Pagador o Habilitado en aquellas obras o servicios que se realicen fuera de su residencia oficial.

De Real orden, comunicada por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, lo digo a V. S. Para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señores Jefes encargados de las Direcciones generales de Bellas Artes, Primera enseñanza e Instituto geográfico.—Señores Directores de los Centros dependientes de este Ministerio.—Señores Arquitectos directores de obras.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes; que está justificada la enfermedad, y a salvo los intereses de la enseñanza, de conformidad con el informe del Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Auxiliares.

REALLS ÓRDENES

Visto el expediente formado por instancia del auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada D. Cristóbal Contreras Ocón solicitando la excedencia del cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente formado por propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el auxiliar temporal D. Casto Prieto Carrasco se encargue del desempeño de las Cátedras vacantes de Anatomía descriptiva y su acumulada de Técnica anatómica, en dicha Facultad, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada por la primera, y 2.500 pesetas correspondientes por la acumulación de la segunda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*.—A. PEREZ GOMEZ NIEVA.

Señor ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ayudantes

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a favor de D. José Dorronsoro Velilla para que se le concedan los haberes del auxiliar temporal Sr. Simancas, encargado de Cátedra vacante;

Considerando que, según dispone el párrafo primero de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, cuando los auxiliares estén encargados de Cátedra los ayudantes de Clases prácticas percibirán los haberes que corresponden a aquéllos;

Considerando que el Decanato y Rectorado informan favorablemente la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. José Dorronsoro Velilla disfrute la gratificación correspondiente al auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señán durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante, por lo que percibe los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente formado por propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Antonio Pérez Sánchez perciba la gratificación correspondiente al auxiliar temporal D. Casto Prieto Carrasco durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente que se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, el expediente promovido por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza solicitando que los alumnos matriculados y que cursaron las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad conforme al plan autonómico, les sea reconocida la validez de dicho curso y puedan, desde luego, presentar sus tesis doctorales en la Universidad Central.

Resulta de los antecedentes que el Decano de dicha Facultad, en instancia de 30 de Enero de 1923, dirigida a ese Ministerio, expone que durante el curso 1921-22, aprobado el Estatuto de la Universidad de Zaragoza, por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921, y conforme a los artículos 10, 83 y 91 del mismo, la citada Facultad abrió inscripción para el curso de asignaturas del Doctorado en Filosofía y Letras, sección de Historia; que inscritos 10 alumnos, aprobaron ocho sus asignaturas, por lo cual estos alumnos se hallan en posesión de un derecho adquirido al amparo de disposiciones reglamentarias dictadas por la Administración activa; que dieron a su respectiva inscripción, como tales alumnos en dichas asignaturas—Metodología, Bibliografía histórica, Pedagogía e Historia de la Pedagogía, Historia de América e Instituciones políticas sociales de Aragón—, términos eficaces para constituir curso del Doctorado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, según las disposiciones entonces vigentes.

La derogación de aquellas disposiciones - añade - no puede constituir jurídicamente nulidad de lo actuado bajo la acción de ellas, y es de justicia que estos alumnos sean equiparados a los que tienen aprobadas las asignaturas necesarias para que les sea admitida la tesis doctoral en la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia, ya que, si no se les hubiera ofrecido la posibilidad legal de cursar dichas asignaturas del Doctorado en Zaragoza, hubieran podido aprovechar el mismo curso en la Universidad de Madrid, y, sin pérdida de tiempo, serían ya doctores; por todo lo cual termina suplicando se dicte una disposición por la cual se reconozca la validez de dicho curso de modo que los expresados alumnos puedan presentar sus tesis doctorales en la Universidad de Madrid o en aquellas otras que de aquí en adelante tengan derecho a conferir dicho grado.

A esta instancia se unen varias certificaciones para justificar los hechos a que en aquéllas se alude.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública expone, con arreglo al Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921, que el curso académico debía empezar el 1 de Octubre y terminar el 15 de Junio, y la matrícula había de hacerse en los quince días antes de comenzar el curso; que, en sesión de 27 de Octubre de 1921, aprobó el Claustro general el plan

de estudios de la Facultad de Letras, y el 16 de Noviembre acordó ésta que comenzaran las enseñanzas del Doctorado, sección de Historia, el día 25, pudiendo matricularse hasta el 24, y que la aprobación de los alumnos en tres de las disciplinas tuvo lugar el 31 de Mayo, y en la otra el 28 de Septiembre.

La Comisión permanente de dicho Consejo estima que no ve inconveniente, en razón a lo anormal de las circunstancias en que se han desarrollado los hechos de este expediente, y a que tal anomalía en modo alguno es imputable a los alumnos que han verificado sus estudios, en que se acceda a lo solicitado, sin que tal convalidación pueda servir de precedente, si en lo sucesivo se presentaran análogos casos.

El encargado del despacho de ese Ministerio dispuso que antes de resolver, informe la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Considerando que en el párrafo sexto de la base 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 sobre autonomía universitaria se disponía que la Universidad que tenga establecidas las enseñanzas del Doctorado en cualquiera de las Facultades acordará este grado mediante las pruebas y solemnidades que en su propio Estatuto determine, y que en el párrafo primero del artículo 2.º de este Real decreto se disponía que todas las Universidades deberán acogerse a los beneficios de este decreto, y procederán, desde luego, previo acuerdo del Claustro ordinario, a redactar el oportuno Estatuto en que se desarrollen las bases que establece el artículo 1.º;

Considerando que por el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1921 se aprobó el Estatuto de la Universidad de Zaragoza, por el cual este Centro establecía las enseñanzas del Doctorado, entre otras Facultades, en la de Filosofía y Letras, sección de Historia, y que, al amparo de estas disposiciones reglamentarias, se matricularon y cursaron a la vez varios alumnos a dichas enseñanzas;

Considerando que, por Real decreto de 31 de Julio de 1922, se declaró en suspenso la aplicación de los preceptos del citado Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y cuantas disposiciones se hubiesen dictado para su cumplimiento y ejecución, restableciendo íntegramente las disposiciones anteriores y las posteriores que no tuvieran relación con el régimen de autonomía, debiendo ese Ministerio resolver los casos particulares que puedan originar dudas para la aplicación de este Real decreto;

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública expone en su dictamen que, si tuviera únicamente en cuenta la legalidad de los acuerdos adoptados por dicha Facultad, informaría en contra por haber comenzado el curso de 1921-22 conforme a un plan de estudios anteriores a la implantación posible de las disposiciones estatutarias, y que éstas quedaron incumplidas en cuanto a la duración de las tareas académicas y al período de matrícula, alteración que no debió acordar la Facultad sin aprobación superior; pero que, dado el hecho de que dichos alumnos han cursado materias que pueden ser consideradas como equivalentes a las del plan oficial, y que Profesores oficiales han dado el vistobueno a su aprovechamiento, debe accederse a lo solicitado;

Y considerando que los alumnos que realizaron sus estudios con arreglo a las disposiciones a la sazón vigentes no puede hacérseles responsables de los errores en que la Administración o la expresada Facultad hayan podido incurrir.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar las instancias presentadas por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, autorizando a los alumnos aludidos para que puedan, desde luego, presentar sus tesis doctorales en la Universidad de Madrid.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo diga a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 9.ª.—Institutos Generales de 2.ª Enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a D. Juan Aznar Catedrático numerario del Instituto de Orense, dos meses de licencia como prórroga a la licencia que por enfermo disfruta actualmente, entendiéndose que los quince primeros días seran con medio sueldo y sin sueldo alguno el resto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento·

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Vice director del Instituto general y técnico de Santander, al Catedrático numerario de dicho Centro D. Policarpo Mingotte Eguiagaray, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de La Coruña, al Catedrático numerario de dicho Centro D. Fermín Bescansa Casares, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor. Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vice secretario del Instituto general y técnico de Lugo al Catedrático numerario de dicho Centro, D. Angel Revilla Marcos, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Profesorado especial.

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ventura Fernández, Profesor de Religión del Instituto de Cádiz, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que los primeros quince días seran con medio sueldo y sin sueldo alguno el resto.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Teigell y Arnedo, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Vitoria, ascenso de quinientas pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de Noviembre de 1923 que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos de este Departamento.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vacante la plaza de Auxiliar repetidor de Ciencias de ese Instituto, por excedencia voluntaria de D. Serapio Esparza San Julián, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 7.º y 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y Real orden de 31 de Diciembre de 1920, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. José María García Mina, Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, con el haber de 1500 pesetas anuales, que serán satisfechas, con cargo al Presupuesto de esa provincia, según está prevenido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 16 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Director del Instituto de Pamplona.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica

Escuela de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ORDENES

Vista la instancia del Catedrático de la Facultad de Cienias de esa Universidad, D. Juan Marco Montón, solicitando que se le declare excedente del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el art. 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que se declare excedente, sin sueldo, como Profesor de término de la mencionada Escuela Industrial y de Artes y Oficios al expresado Sr. Marco Montón y con derecho a figurar en el Escalafón del Profesorado de término de las repetidas Escuelas, entre D. Santiago Arraiztegui Sarasola y D. Alejandro Solera Martínez, lugar que ocupaba al pasar al cargo que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Vicerector de la Universidad de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Catalina Salva Pérez de Rada, Profesora especial de corte y confección de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, entendiéndose con todo el haber de su cargo de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Ulpiano González Andrea, Profesor especial interino de Lengua francesa de la Escuela Industrial de Vigo (Pontevedra), en la que solicita se le admita la renuncia del mencionado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer le sea admitida dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el oficio del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias), en el que comunica la renuncia del cargo de Profesor transitorio de la clase de Modelado y Vaciado de dicho Centro hecha por don Manuel Galván Gutierrez,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer le sea admitida dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del deepacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Tarrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el Profesor de término de la misma, D. Leopoldo Crusat Prat, se encargue de la asignatura de Cálculo infinitesimal correspondiente a las enseñanzas de Ingeniería textil, percibiendo la remuneración anual de 1.000 pesetas a partir del día 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio, D. Enrique de la Rosa y Morón, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del 6.º grupo vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la referida plaza, y a partir del día 22 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio, D. José M.ª Copperi Losada, se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, vacante en dicho Centro docente, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo asignado a la misma y a partir del día 17 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pelayo Durán González, se sncargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Industria textil, vacante en dicha Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*. A. Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio, D. Miguel Civar y Escribá, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente instruído con motivo del acuerdo adoptado por esa Junta de Profesores, relativo al establecimiento de clases especiales y de la reclamación producida por el Profesor de término D. José Baldomir:

Resultando que la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, acordó al finalizar el curso último, implantar en el actual un nuevo plan de estudios, de ampliación y conocimientos de diversas enseñanzas, con el propósito de extender la cultura entre la clase obrera; plan que habría de tener c rácter voluntario para los alumnos y que no excluía el de las establecidas por el Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910:

Resultando que el Profesor de término de esa Escuela, D. José Baldomir, en telegrama dirigido a este Ministerio, depositado en la Coruña el día 29 de Septiembre último, manifestó que la Comisaría Regia de la Escuela había implantado las nuevas enseñanzas a pesar de su advertencia respetuosa de que no podía hacerlo sin autorización de la Superioridad:

Resultando que pedidos por este Ministerio a V. S. los antecedentes necesarios, con toda la posible amplitud, se informó que el programa de aplicación a los oficios, más seguidos en la localidad que, como plan para el presente curso, acordó la Junta de Profesores, someter a la aprobación de la Superioridad, no gravaba los créditos que figuran en presupuesto con destino a ese Centro, y que todo el Profesorado, tanto el de término como el auxiliar, llevado de su plausible celo por la enseñanza, estaba dispuesto a dar las ampliaciones necesarias de las asignaturas que oficialmente tienen a su cargo, así como a desempeñar alguna nueva que se establece, y que respecto del material, se contaba con el ofrecimiento de la Asociación Patronal y de algunos gremios industriales de la capital, animados del deseo de contribuír con el mayor desinterés al mejoramiento intelectual de los alumnos obreros, a cuyo efecto facilitarían todo el instrumental indispensable para que pudieran darse las enseñanzas prácticas y el destinado a formar pequeños talleres:

Resultando, en cuanto a la reclamación del Sr. Baldomir, que el plan de enseñanzas de que se trata había sido discutido y aprobado por unanimidad por la Junta de Profesores, en sesiones a la que asistió dicho señor, y que de acuerdo con la mayoría del Profesorado, V. S. consideró conveniente, para servir mejor la finalidad que se persiguía, abrir matrícula gratuíta para las asignaturas que se ampliaban, determinación que se adoptaba, sin perjuicio de dar conocimiento a la Superioridad al cerrar la matrícula, como apoyo de la petición de la reforma acordada:

Considerando que es ciertamente plausible el acuerdo de la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña de dar las enseñanzas propuestas en beneficio de los alumnos obreros, con carácter voluntario para los mismos:

Considerando que el acuerdo de la expresada Junta está autorizado por el art. 5.º del Reglamento orgánico de estas Escuelas de 16 de Diciembre de 1910:

Considerando que las enseñanzas especiales que establece la Escuela de la Coruña se darán con todo desinterés por su Profesorado y por personas ajenas al mismo, que han hecho idéntico generoso ofrecimiento y que el material lo facilitarán gratuitamente la Asociación Patronal y los gremios industriales de la citada capital, con lo que no resulta gravado el presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que la protesta o advertencia contenida en el telegrama del Sr. Baldomir no puede referirse a la implantación del plan acordado por la Junta de Profesores y dicho se está que por el mismo Sr. Baldomir, sin autorización de la Superioridad, sino al hecho de haberse abierto matrícula para las enseñanzas especiales, puesto que expedido su telegrama en la Coruña el día 29 de Septiembre último, mal podían haberse implantado, en el sentido real y efectivo de la implantación cuando el curso da comienzo reglamentariamente el día 1.º de Octubre, por lo que la matrícula para las enseñanzas especiales no podía tener otro alcance que el de una medida provisional y a reserva de la aprobación superior:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el plan de las enseñanzas especiales y el programa mínimo de las que necesitan aprobarse para obtener el alumno el certificado de aptitud a que se refiere el art. 5.º del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, propuestos por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña.

2.º Que desde luego se den dichas enseñanzas en el actual curso, insertándose el plan de estudios en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio.

3.º Que por la expresada Junta se redacte un nuevo Reglamento interior de la Escuela que contenga los acuerdos relacionados con dichas enseñanzas especiales, Reglamento que habrá de someter a la aprobación de este Departamento.

4.º Que las enseñanzas especiales se explicarán por el Profesorado oficial y por aquellas personas competentes que han ofrecido o recabado por la Junta su concurso, sin derecho

a percibir emolumentos ni gratificaciones de ninguna clase con cargo al presupuesto del Estado.

5.º Que se den las gracias por su generoso ofrecimiento a la Asociación Patronal y a los gremios industriales de la Coruña, al Profesorado de la Escuela y a los competentes que explicarán las clases y a cuantos cooperan a esta labor de cultura en beneficio de los alumnos obreros, y

6.º Que no ha lugar a resolver en cuanto a la reclamación del Sr. Baldomir, teniendo en cuenta las explicaciones del Comisario Regio de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Profesores de esa Escuela, el del Sr. Baldomir y efectos que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña.

PLAN DE LAS ENSEÑANZAS QUE SE PROPONEN

Enseñanzas de cultura general....	Gramática castellana y Caligrafía. Elementos de Aritmética y Geometría prácticas. Elementos de Mecánica, Física y Química. Educación cívica, Economía social. Gimnasia sueca y práctica militar.
Enseñanzas de aplicación.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Ampliación de Física y Química. Nociones de construcción y conocimiento de materiales. Máquinas y motores (elementos). Electrotecnia práctica. Dibujo lineal (en todas sus aplicaciones). Dibujo artístico (en todas sus aplicaciones). Modelado y Vaciado (en todas sus aplicaciones). Historia del arte (elementos).
Enseñanzas de ampliación y perfeccionamiento..	Dibujo lineal (perspectivas y proyectos). Dibujo artístico, Composición decorativa (Pintura). Modelado, Composición decorativa (Escultura).
Enseñanza oficial agregada.....	Solfeo aplicado al conjunto y masas corales. Canto individual.
Enseñanzas especiales.....	Francés. Corte y confección, Piano. Encajes.
Talleres.....	De vaciado y construcciones en cemento. De carpintería. De modelos para fundición.

PROGRAMA MINIMO

de las enseñanzas que precisan aprobarse para obtener el certificado de aptitud que marca el Reglamento órganico vigente de 16 de Diciembre de 1910.

Peritajes artistico-industriales de Albañileria y Canteria.

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Elementos de construcción y conocimiento de materiales. Dibujo lineal.
Segundo curso....	Ampliación de Mecánica, Física y Química. Elementos de construcción y conocimiento de materiales. Dibujo lineal.
Tercer curso.....	Dibujo artístico.
Cuarto curso.....	Modelado. Elementos de Historia del arte. Prácticas de taller.

Carpinteros de armar

Curso preparatorio.....	Enseñanza de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Elementos de construcción y Conocimiento de materiales. Dibujo lineal.
Segundo curso....	Ampliación de Mecánica, Física y Química. Elementos de construcción y Conocimiento de materiales.
Tercer curso.....	Historia del arte. Dibujo lineal (Axonometría). Prácticas de taller.

Ebanistas y tallistas.

Curso preparatorio.....	Enseñanza de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Dibujo lineal. Elementos de Historia del arte.
Segundo curso....	Dibujo lineal (los ebanistas) Dibujo artístico (los tallistas). Historia del arte.
Tercer curso.....	Dibujo lineal (los ebanistas). Modelado (los tallistas). Prácticas de taller.

Marmolistas y escultores vaciadores.

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Dibujo artístico. Dibujo lineal. Prácticas de taller.
Segundo curso....	Modelado. Historia del arte. Prácticas de taller.
Tercer curso.....	Modelado. Prácticas de taller.

Cerrajeros y Repujadores.

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Dibujo lineal. Historia del arte. Técnica del oficio.
Segundo curso....	Dibujo artístico. Historia del arte.
Tercer curso.....	Modelado. Prácticas de la especialidad.

Pintores decoradores.

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Dibujo artístico. Historia del arte.
Segundo curso....	Dibujo artístico. Historia del arte.

Tercer curso.....	Dibujo artístico. Técnicas.

Escultores decoradores.

Dibujo lineal, artístico y modelado, hasta la aprobación de los respectivos programas.

Mecánicos y Chauffeurs (conductores de automóviles).

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Dibujo lineal.
Segundo curso....	Ampliación de Mecánica, Física y Química. Dibujo lineal.
Tercer curso.....	Máquinas y motores. Dibujo lineal (prácticas).

Electricistas.

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Dibujo lineal.
Segundo curso....	Ampliación de Mecánica, Física y Química. Dibujo lineal.
Tercer curso.....	Electrotecnia práctica. Dibujo lineal (prácticas).

Modelistas de maquinaria.

Curso preparatorio.....	Ense ñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Dibujo lineal.
Segundo curso....	Ampliación de Mecánica, Física y Química. Dibujo lineal.
Tercer curso.....	Máquinas y motores. Modelaje de maquinaria.

Delineantes.

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general.
Primer curso.....	Ampliación de Aritmética y Geometría. Dibujo lineal.
Segundo curso....	Ampliación de Mecánica, Física y Química. Dibujo lineal.
Tercer curso.....	Elementos de construcción. Dibujo lineal.
Cuarto curso.....	Máquinas y motores. Dibujo lineal.

Sección de enseñanzas para la mujer

Curso preparatorio.....	Gramática y Caligrafía. Elementos de Aritmética y Geometría. Elementos de Mecánica, Física y Química. Francés. Educación cívica. Gimnasia sueca. Dibujo lineal (con aplicación a las labores). Dibujo artístico. Modelado. Historia del arte. Solfeo aplicado al conjunto y masas corales. Piano. Corte y confección. Encajes.

Plan de enseñanzas para profesionales.—Modistas

Curso preparatorio.....	Enseñanzas de cultura general. Dibujo lineal (aplicación). Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte. Corte y confección de prendas. Bordado aplicado a la confección.

Encajeras Bordadoras

Curso preparatorio.....	Enseñanza de cultura general. Dibujo lineal (de aplicación). Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte. Bordados (en sus variadas formas). Encajes (en sus variadas formas).

Como complemento de las enseñanzas profesionales indicadas, deberán los alumnos cursar las de Ampliación del Dibujo lineal y la Composición decorativa (Pintura o Escultura), según la especialidad.

Para cursar las de Ampliación, precisa tener aprobado las del peritaje correspondiente.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid, 10 Noviembre de 1923.—*El Jefe Encargado del Despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Visto el favorable informe emitido por el Secretario del Gobierno militar de esa provincia, Comandante de Estado Mayor, D. Emilio Peñuelas, designado por Real orden de 23 de Octubre último para que verifique la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, acerca de las condiciones de los nuevos talleres de «Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación» y de «Montajes e instalaciones eléctricas, en su doble carácter de industrial y decorativo», establecidos en esa Escuela con su jeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 11 de Septiembre último;

Vistos los programas de las mencionadas enseñanzas prácticas formulados por V. S. y los profesores encargados de dirigirlas, D. Nicolás Prados Benitez y D. José Rocafull de Montes, conforme a lo dispuesto por el número 6.° de la citada Real orden de 11 de Septiembre último y de conformidad con lo establecido para el funcionamiento de cursos y clsses complementarios por el citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que so apruebe el informe del Inspector especial, señor Peñuelas, dándole gracias por el celo demostrado.

2.° Que con cargo a las cantidades que se destinan para material de los dos talleres en el número 5.° de la citada Real orden de 11 de Septiembre último se adquiera el necesario para su buen funcionamiento, y a que se refiere en su informe el Inspector especial, cumplimentado lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto mencionado.

3.° Que se aprueben los programas formados en cumplimiento de la Real orden de 11 de Septiembre último, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, y

4.° Que, desde luego, cumplimentado lo dispuesto por el artículo 28 del Real decreto citado, podrán funcionar los expresados talleres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Talla en piedra y sus similares.

Programa.

Propiedades de las piedras y mármoles más convenientes para la ornamentación escultórica.

Conocimientos y manejo de los distintos útiles y herramientas necesarias para la labra en piedras y mármoles.

Labra de paramentos.

Labra de cantos lisos y moldados.

Traducir, por procedimientos distintos, fragmentos de frisos y pilastras de Renacimiento español.

Labrado de adornos de distintas épocas y estilos.

Trazar sobre planos lisos de marmol, y grabar motivos de decoración.

Sacar plantillas a tamaño determinado de distintos proyectos a escala.

Estudios teórico-prácticos de los distintos órdenes principales de la Arquitectura Griega.

Estudios teórico-prácticos de los de la Arquitectura Romana.

Estudio de estos órdenes en la época del Renacimiento.

Ejercicios de pulimento, por distintos procedimientos, en superficies planas y curvas.

Labra de mulduras lisas y curvas.

Restauración de trabajos en piedras y mármoles de carácter artístico.

Ensayo de presupuestos de estos trabajos.

Traducción de distintos motivos ornamentales en alabastro y en piedras artificiales.

Bosquejo de proyectos decorativos ornamentales en piedra labrada, con destino a construcciones de fachadas, antepechos, frisos, cresterias y portadas, con sus presupuestos aproximados.

Traducir, en labra de piedras y mármoles, modelos de figura humana.

NOTA.—Durante el curso, dará el Sr. Profesor encargado de esta enseñanza, unas lecciones teórico-prácticas sobre conocimientos y concepto de la ornamentación escultórica en las edades antigua, media y moderna y sobre otros puntos que constituyen la cultura general de esta enseñanza.

Almería, 31 de Otubre de 1923.—Nicolás Prados. Visto bueno, el Director-Rocafull. Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid, 19 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PEREZ G. NIEVA.

Montaje e instalaciones eléctricas.

Programa.

Electricidad. Hipótesis. Ligeras ideas sobre electricidad estática y sus manifestaciones y efectos. Importancia del estudio de la electricidad y sus aplicaciones.

Electricidad dinámica. Fuentes de producción. Energía eléctrica y su comparación con la potencialidad hidráulica.

Fuerza electro-motriz. Intensidad. Resistencia de conductores.

Unidades eléctricas. Amperio, Voltio, Watio, Ohnmio, Kilowatio, etc. Relación entre la potencia mecánica y la eléctrica. Comparación con las unidades hidráulicas.

Obtención de la energía eléctrica. Generadores mecánicos por vapor, gas y agua. Generadores químicos, pilas y acumuladores.

Circuitos. Pilas en serie y tensión. Derivaciones, cantidad, paralelo y mixto.

Corrientes eléctricas, continua, alterna y combinada. Monofásica, bifásica y trifásica.

Imanes. Líneas de fuerza, campo y flujo magnético. Electro-iman. Solenoide. Corrientes inducidas.

Dinamos. Principios fundamentales de ellas. Su descripción, montaje y manejo. Inductor e inducido. Corrientes producidas.

Dinamos de corriente contínua. Sus partes. Excitación en serie, derivación y Compund. Reostatos.

Dinamos de corriente alterna. Inductores e inducidos. Excitación y excitatrices.

Pilas en general. Conocimiento y montaje de los principales tipos. Asociación de pilas. Voltaje de las mismas. Baterías.

Acumuladores. Su fundamento. Descripción y manejo de los principales tipos. Asociación, carga y descarga.

Transformadores. Estáticos y rotatorios. Convertidores. Su uso y aplicaciones.

Aparatos de medida eléctrica. Galvanómetro. Volmentro, Amperimetro. Ohnmetro. Indicadores de polos. Manejo de estos aparatos.

Líneas eléctricas aéreas, subterráneas y submarinas. Canalizaciones, conductores. Aisladores diversos, soportes, pescantes postes, etc.

Corrientes alternas. Su conocimiento y ventajas. Aplicaciones. Derivaciones.

Distribución de la energía eléctrica. Baja y alta tensión, feeder, centro de distribución. Fusibles.

Conductores aislados. Interruptores. Cortacircuitos, portalámparas, racores, poleas, tubos, pipas, etc.

Pararrayos. Su teoría. Descripción de sus partes principales e instalación de ellos. Su eficacia y actuación.

Timbres eléctricos. Su instalación y funcionamiento. Casos diversos. Combinaciones de timbres y llamadas. Cuadro numerador de ellas. Alumbrado eléctrico. Incandescencias diversas. Consumo. Arcos voltaicos. Instalaciones de alumbrado y manejo de ellas.

Teléfonos. Su instalación y funcionamiento. Líneas y estaciones. Central. Teléfonos interurbanos.

Telegrafía. Ligera idea de su instalación y funcionamiento. Diversos sistemas en uso.

Radiotelegrafía. Ligera idea de su instalación y funcionar.

Tranvías eléctricos. Indicaciones de su funcionamiento y manejo.

El Sr. Profesor encargado de esta enseñanza práctica dará lecciones teóricas durante el curso, relacionadas con las principales materias que son objeto de la misma.

Almería, 31 de Octubre de 1923.—Rocafull. Visto bueno: El Director accidental, Nicolás Prados.—Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Vista la instancia del Profesor jubilado de la Escuela Industrial de Santander D. Manuel Fernández Carpio, remitida por V. S. a este Ministerio, solicitando autorización para organizar en dicho Centro docente, una clase de Ampliación de Dibujo en todas sus manifestaciones (geométrico, industrial, topográfico, arquitectónico, adorno, figura, paisaje, etc).

De acuerdo con el informe emitido por V. S. y teniendo en cuenta lo que se determina en el art. 2.º, párrafo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al mencionado Profesor jubilado, D, Manuel Fernández Carpio, para que organice un curso libre de Dibujo a base de que la explicación y prácticas de asignaturas se refiera principalmente a las clases de Dibujo industrial, de órdenes de Arquitectura y de Dibujo topográfico y de Construcción, debiendo percibir por este servicio el importe de las inscripciones de matrícula que con carácter voluntario se lleven a efecto.

De Real orden lo digo e V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Director de la Escuela Industrial de Santander.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia; en su

consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligacionee de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a las alumnas de la Eseuela del Hogar y profesional de la Mujer; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.700 pesetas, con cargo al crédito consignado an el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta publicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 650 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cago al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo, 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Soria; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Alcoy; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.498 pesetas 56 céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

En el expediente incoado en virtud de consulta elevada a V. I. por el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, si por ser los estudios de esta Escuela, superiores le corresponde la precedencia en los actos a que concurra con el Director del Instituto general y técnico la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, por mayoría, ha emitido el siguiente informe:

«La Sección 4.ª de este Consejo informa lo siguiente: El Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, eleva a consulta, en oficio de 10 de Agosto último, al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, a fin de que se determine el órden de procedencia, en los actos oficiales, entre los Directores de las Escuelas de Veterinaria y los de los Institutos generales y técnicos. El Rectorado se inhive de evacuarla por que la resolución de la misma puede tener carácter general. Se funda la consulta, en la necesidad de resolver este asunto, para acabar de una vez con las dudas que frecuentemente surgen acerca del particular y además sostiene el consultante la opinión de que a los Directores de las Escuelas corresponde la precedencia, por tratarse de estudios superiores, a parte del precedente establecido con la resolución del Rector de la Universidad de Santiago, en 29 de Julio de 1900, al suscitarse la cuestión de mejor derecho entre los directores de la Escuela y del Instituto de aquella Población. La duda planteada en este expediente es bien fácil de resolver si se tiene en cuenta el único elemento de juicio posible de aplicar; la Superioridad de título, pues, determinada ésta la fijación de la precedencia es una consecuencia lógica de la misma. Antiguamente era posible la duda, dado al carácter simplemente profesional de la enseñanza Veterinaria, pero publicado e im-

plantado el Real decreto orgánico de 27 de Septiembre de 1912, por el cual se exige el grado de Bachiller para ingresar en las Escuelas, adicionado y ampliado en la Real orden de 24 de Junio de 1918, por la que se establece para dicho ingreso el preparatorio de la Facultad de Ciencias, es innegable la Superioridad del título de Veterinaria sobre el de Bachillerato. A parte de esto, la misma Ley de Instrucción Pública vigente nos da la pauta a seguir. En efecto, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la misma, no puede negarse a la Veterinaria su categoría de enseñanza superior, ni a sus Catedráticos su categoría aneja a la misma, toda vez que, según el artículo 219 de este texto legal, se consideran Catedráticos de Facultad, a los efectos del mismo: 1.º Los de las Universidades, los de las enseñanzas superiores que no puedan comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller o la preparación equivalente, de que trata el artículo 27. Si, pues, de derecho, la Veterinaria es enseñanza superior y aun si cabe de facultad, la misma Ley de Instrucción pública señala la precedencia al expresar taxativamente la composición de los consejos universitarios (artículo 269) por el orden de importancia de los elementos que lo integran, orden que ha de aplicarse en cuantos actos exijan una colocación, en armonía con la Superioridad del cargo que se ostenta. Es, por tanto, criterio de la Sección que en los actos oficiales corresponde la precedencia a los Directores de las Escuelas de Veterinaria, en relación con los de Institutos, por pertenecer aquéllos a una enseñanza superior; y que sería conveniente que se hiciera una declaración expresa, y de carácter general acerca de este extremo, para evitar dudas como las sugeridas en el caso que ha dado lugar a este expediente. No obstante *esta comisión por mayoría* acordó que la precedencia la determine la antiguidad de los citados Directores en sus respectivos cargos»,

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resultado admitir la renuncia que don Manuel Acedo Delgado presenta del cargo de Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director accidental de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que don Isaías Ignacio González Cobos presenta del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que don Alfonso de Cuevas y Guagnino presenta del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que don Natalio Jesús Asensio Ibáñez presenta del cargo de Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*. A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Provincial de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia al Profesor auxiliar don Octavio Augusto Milego Díaz, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Luis Corral y Ramón, catedrático de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de León, la gratificación anual de mil pesetas por acumulación de la cátedra de Cálculo Comercial que percibirá a partir del día ocho de Octubre último en que se posesionó de la cátedra de que es titular.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario Regio de la Escuela pericial de Comercio de León.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Miranda Guerra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, solicitando que se le abone

una indemnización por gastos de viaje como Vocal del Tribunal de oposiciones a las cátedras Geografía Económica, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, nombrado por Real orden de 23 de Julio del corriente año;

Resultando que, convocados los opositores para dar comienzo a los ejercicios el día 16 de Octubre último y llamado para constituir el Tribunal, embarcó el Sr. Miranda Guerra en Las Palmas, el día 3, a bordo del vapor «Atlante», recibiendo al llegar a Cádiz la noticia de haber quedado suspendidas dichas oposiciones, en virtud de la Real orden de 1.º del mismo mes, suspensión que expresamente fué ratificada por otra Real orden del día 10, en vista de lo cual, el referido catedrático regresó a Las Palmas en el vapor «Infanta Isabel de Borbón»;

Considerando que los anteriores hechos se hallan plenamente comprobados, y que es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al catedrático D. José Miranda Guerra, en concepto de Vocal del Tribunal de oposiciones a las cátedras antes citadas, el derecho a percibir la indemnización de seiscientas cuarenta y cinco pesetas con noventa céntimos, a que ascienden los gastos de su viaje de ida y vuelta desde Las Palmas a Cádiz; cantidad que le será abonada, en la forma legal procedente, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gregorio Crespo y Herrero, catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, solicitando que se le abone una indemnización por gastos de viaje como Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, nombrado por Real orden de 27 de Abril del corriente año;

Resultando que, convocado para constituir el Tribunal el día 7 de Octubre último y habiendo emprendido el viaje el señor Crespo en 3 del mismo mes, no pudo recibir el aviso de la suspensión de dichas oposiciones en virtud de la Real orden de 1.º del repetido mes de Octubre;

Considerando que los anteriores hechos se hallan plenamente comprobados y que es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al catedrático D. Gregorio Crespo y Herrero, en concepto de Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra antes citada, el derecho a percibir la indemnización de trescientas seis pesetas y cincuenta céntimos, a que ascienden los gastos de su viaje de ida y vuelta desde Palma de Mallorca a Madrid, cantidad que le será abonada en la forma legal procedente, con cargo al capítuto 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembae de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Don Pedro de Unzurrunzaga y Gómez, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad publica» de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, el aumento anual de quinientas pesetas por el primer quinquenio vencido en 9 de Octubre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de tres mil pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenino a bien conceder a D. Natalio Jesús Asensio Ibáñez, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento anual de quinientas pesetas por el primer quinquenio vencido en 29 de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de tres mil pesetas, más quinientas por residencia, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesioñal de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Centro D. Antonio Ibáñez Portell, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y antigüedad del día 4 de Febrero de 1922, continuando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo (Idiomas Inglés y Alemán).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario del mismo Centro D. José Vázquez Aceituno, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y antigüedad del día 28 do Enero último, continuando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo (Idiomas Francés e Italiano).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efeetos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de

Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que don José Luis Perectevar y Arjona pase a ocupar la plaza de Profesor auxiliar de ascenso vacante en dicho establecimiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas y antigüedad del día 28 de Enero último, continuando adscrito a las enseñanzas del quinto grudo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre ne 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Visto el expediente relativo a ascensos de Profesores auxiliares de la Escuela de Comercio de Cádiz;

Resultando que por Real decreto de 3 de Febrero de 1922, inserto en la *Gaceta* del día 4, fué jubilado con sustituto personal el Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz D. Miguel Guilloto y Segundo, qnien era también Auxiliar de ascenso de dicha Escuela de Comercio;

Resultando que el día 27 de Enero de 1923 falleció el Profesor auxiliar de la misma Escuela de Comercio D. Antonio Suárez Perea;

Considerando que, por la causa de imposibilidad física que sirvió de base al mencionado Real decreto, hubo de cesar el Sr. Guilloto en el desempeño de la citada Auxiliaría;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y 43 del de 31 de Agosto de 1922, es notorio el derecho que asistía y asiste a los Auxiliares más antiguos de las respectivas categorías inmediatas inferiores a ocupar las vacantes de sueldo superior producidas dentro del establecimiento;

Considerando que, por trstarse de vacantes ocurridas con anterioridad a 1.º de Octubre último, deben darse los ascensos correspondientes, según determina el apartado 7.º de la Real orden de 20 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare vacante la Auxiliaría de ascenso de que era titular D. Miguel Guilloto, a partir del día 4 de Febrero de 1922 en que se publicó el Real decreto jubilándole con sustituto personal en el cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

2.º Que se reconozca a los causahabientes de D. Antonio Suárez Perea el derecho a percibir la diferencia del sueldo anual de mil quinientas al de dos mil pesetas desde 4 de Febrero de 1922 a 27 de Enero de 1923, por corresponder legalmente a dicho Sr. Suárez Perea, en concepto de Auxiliar numerario de entrada más antiguo de la Escuela de Comercio de Cádiz, pasar a ocupar la vacante de Auxiliar de ascenso producida en 4 de Febrero de 1922 y haber prestado sus servicios sin interrupción alguna hasta su fallecimiento.

3.º Que, con la antigüedad del día 4 de Febrero de 1922, ascienda a Auxiliar numerario de entrada en la misma Escuela de Comercio D. Antonio Ibáñez Portell, número 1 de los Auxiliares supernumerarios de dicho establecimiento.

4.º Que con la antigüedad de 28 de Enero de 1923, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Suárez Perea, pasen a ocupar las plazas de Auxiliar de ascenso y Auxiliar de entrada de la referida Escuela de Comercio, respectivamente, Don José Luis Pereztevar Arjona y D. José Vázquez Aceituno, quienes figuran en los primeros lugares de las categorías inmediatas inferiores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Isaías Ignacio González Cobos, Director y Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia y Profesor especial de las Escuelas Normales de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordeñador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad, Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio y Directores de las Escuelas Normales de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Gonzalo Albert Lomas, Profesor especial de la Sección de vulgarización para adultos aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Celestino Díaz y de Morales, Profesor interino de la Escula Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Director accidental de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Gráfica Universal.—Princesa, 14.—Madrid.

Año XIV — Martes 18 de Diciembre de 1923 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se hará al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se dirigirá al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 11.—Enseñanza especial

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Licencias.* — *Pág. 737.*
Haber en concepto de sueldo.—Pág. 738.
Incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Pág. 738.
NÁUTICA. — *Gratificación y acreditando sueldo.—Pág. 738.*
Quinquenios.—Pág. 738.
Cese.—Pág. 738.
Licencias.—Pág. 739.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencias.* — *Pág. 739.*
Nombramiento de Secretaría.—Pág. 739.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.* — *Pág. 739.*
AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Pág. 740.*
Permuta.—Pág. 740.
Licencias.—Pág. 740.
AYUDANTES. — *Huelva.* — *Plaza vacante.* — *Pág. 740.*
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.—*Licencia a Inspectora de orden y clase.—Pág. 741.*
INSPECCIÓN. — *Suspensión de empleo y sueldo y separación temporal del servicio.—Pág. 741.*
Expediente sobreseído.—Pág. 741.
Visitas de inspección.—Pág. 741.
Licencia.—Pág. 742.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Resuélvense varios expedientes sobre estos conceptos.—Pág. 742.*
COLONIAS.—*Libramiento.—Pág. 743.*
MUTUALIDADES.—*Idem.—Pág. 743.*
GRUPOS ESCOLARES.—«*Cervantes*».—*Nombramiento definitivo de Maestros de Sección.—Pág. 744.*
Reintegro de cargo.—Solicitud denegada. — *Pág. 744.*
ASUNTOS GENERALES.—*Escalafón de aumento gradual de sueldos.—Plazo a la Inspección de Valladolid para el cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero último.—Pág. 745.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Prácticas y graduadas.* - *Nombramientos definitivos de Regente y Directores.—Pág. 746.*
Relativa a peticiones de traslado por derecho de consorte. - *Pág. 746.*
Permutas.—Pág. 746.

Sección 16.—Incidencias del personal

LICENCIAS.—*Pág. 747.*
EXCEDENCIAS.—*Pág. 750.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Pág. 751.*

Sección 17.—Servicios especiales y jubilaciones

SUSTITUCIONES. — *Concedidas.* — *Pág. 752.*
Vuelta al servicio activo.—Pág. 752.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, a D. Amós García Hernández, Auxiliar interino y gratuito de la Sección de estudios de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Arturo Fernández y González, Auxiliar interino de la Sección de Estudios de Comercio de la Escuela general y técnica de Melilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Comisario Regio de la Escuela general y técnica de Melilla.

Accediendo a lo solicitado por D. Octavio Augusto Milego Díaz, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesionar de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resorver que el expresado Auxiliar perciba en concepto de sueldo, a partir del día 1.º de los corrientes, el haber anual de mil quinientas pesetas asignadas a dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente Presupuesto, debiendo extenderse la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Señores Rector de la Univeridad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. participando que D. Francisco Sigler Romeo, nombrado Auxiliar supernumerario de esa Escuela, dejó transcurrir el plazo reglamentario sin tomar posesión de su destino,

He resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 al referido Sr. Sigler Romeo, entendiéndose que ha renunciado dicho cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Octavio Augusto Milego Díaz, Auxiliar interino de enseñanzas generales de la Escuela de Náutica de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Auxiliar perciba, en concepto de gratificación, a partir del día 1.º de los corrientes, el haber anual de mil quinientas pesetas asignado a dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1920 y 17 de Febrero último, debiendo extenderse en el título administrativo del interesado la oportuna diligencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Alomar y Bosch, Auxiliar interino de enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, encargado transitoriamente del desempeño de la cátedra de Mecánica por Real orden de 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acrediten los dos tercios de sueldo anual de tres mil quinientas pesetas asignado a la citada cátedra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y a partir del día 20 del mes actual en que se posesionó de la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado de despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder a D. Carlos Ravello Aldecoa, Profesor numerario de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz, el aumento anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido en 3 de los corrientes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de cuatro mil pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Lapeyra y Aspiazu, Profesor numerario de la Escuela Especial de Náutica de Santander, el aumento anual de quinientas pesetas por el primer quinquenio vencido en 1.º de Marzo de 1919, que le será abonado, a partir del día 7 de Mayo del corriente año, sobre el sueldo de tres mil quinientas pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Santander.

De conformidad con lo propuesto por el señor Inspector especial-delegado de este Ministerio a quien por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 11 de Octubre último, se confió la misión de girar una visita de inspección a las Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese don Jaime Moncadas y Castell en el cargo de Profesor interino de Mecánica de la Escuela de Náutica de Palma de Mallorca, y que se encargue transitoriamente del desempeño de dicha cátedra el Auxiliar de enseñanzas físico-mecánicas D. Francisco Alomar y Bosch.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señorez Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Sebastián Briales del Pino, Profesor interino de la Escuela Especial de Náutica de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Especial de Náutica do Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Campos Perea, Profesor interino de «Higiene Naval» de la Escuela Especial de Náutica de Málaga, treinta días de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Náutica de Málaga.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Rosa Sanz Aznar, Profesora de Música de esa Escuela Normal, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923. —*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido ha bien conceder a D.ª Inés Fernández y González, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Lamarque Sánchez, Profesor numerario de esa Normal, una licencia de cuarenta y cinco días para que atienda al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los treinta primeros serán con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G NIEVA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Canarias (Las Palmas).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, una licencia de quince días con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria gratuita de la referida Escuela a D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos López de Rozas y Santaló, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, el cuarto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Octubre de 1923, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Auxiliares.

REALES ORDENES

Vista la instancia de D.ª Balbina Cerdá, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo y;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920 respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada cobre en concepto de sueldo los haberes que percibe por el desempeño del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente instruído a instancia de D. Lorenzo Fuyola Paraíso y D. Manuel Alvarez Fernández, Auxiliares de Letras y Pedagogía respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, que solicitan permutar los grupos que desempeñan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Lorenzo Fuyola Paraíso y D. Mannel Alvarez Fernández, Auxiliares de Letras y Pedagogía respectivamente de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, solicitan permutar los cargos que desempeñan. El Director de la citada Escuela informa favorablemente. El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio teniendo en cuenta que por Real orden de 15 de Julio de 1922, se concedió permuta entre Auxiliares de Ciencias y Pedagogía, y que no hay disposición alguna que se oponga a la permuta entablada, proponen se acceda a lo solicitado previo informe de este Consejo. Esta Comisión en vista de que no hay disposición que se oponga a lo solicitado y teniendo muy en cuenta que estos Profesores aducen como razón para permutar sus enseñanzas el que así convendría a sus especiales condiciones y aficiones, estima que debe accederse a lo solicitado».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, y, en su consecuencia, que D. Lorenzo Fuyola Paraíso, pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huesca y D. Manuel Alvarez Fernández, el de Auxiliar de Letras de dicho Centro, con los sueldos que actualmente perciben.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Borrego y Vázquez, Auxiliar de esa Escuela Normal, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G NIEVA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Calama Rivero, Auxiliar de la Escuela Normal de Burgos, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. J. Antonio Fernández de Molina y Donoso, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Contreras Carrión, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Visto el oficio de la Escuela Normal de Maestros de Huelva al que acompaña copia del acta de la sesión del Claustro de dicho Centro referente al informe que procede emitir sobre el Ayudante de la Sección de Letras D. Manuel Montero Ferrer, con motivo de la resolución dictada por este Ministerio en 24 de Septiembre último acerca de la provisión de la vacante de Auxiliar en propiedad de dicha Sección;

Resultando que efectuada la votación secreta que determina el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y verificado el escrutinio resultaron cuatro votos a favor del Sr. Montero Ferrer y tres en contra;

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1920 se desestimó una instancia de D.ª Pilar Carnicer y Tejero, Auxiliar interina de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, en la que manifestaba que reunido el Claustro de dicha Escuela para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 5.º del referido Real decreto, de siete Profesoras que lo formaban, comprendida la Regente, votaron cuatro en favor de la exponente para su confirmación en propiedad del cargo que desempeñaba y las tres restantes en sentido opuesto, y que no teniendo el número 7, división exacta por 3, podían estimarse los cuatro votos que alcanzó por aproximación con los dos tercios de 7, quedándose así cumplido el artículo 6.º del repetido Real decreto y solicitando por ello se la confirme en propiedad del cargo;

Resultando que si bien el Negociado, la Sección y la Dirección general de 1.ª enseñanza estimaron que debía concederse la propiedad a la Sra. Carnicer por las mismas razones que ésta alegaba, pero que oído el Consejo de Instrucción pública, se pronunció opuesto a lo solicitado por dicha Auxiliar cuya petición fué desestimada, como antes se dice de acuerdo

con el Consejo por la citada Real orden de 15 de Octubre de 1920;

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso administrativo la interesada y que por sentencia del Tribunal Supremo fecha 26 de Octubre de 1921, se declaró firme y subsistente la repetida Real orden, con imposición de costas a la parte demandante, dándose cumplimiento a dicha referencia en sus propios términos por Real orden de 29 de Noviembre de 1921; y

Considerando que el caso que se ha presentado en la Normal de Maestros de Huelva, es idéntico al que antes se cita en lo que se refiere a la votación efectuada por los respectivos Claustros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que no habiendo obtenido el Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva las dos terceras partes de los votos de los Profesores numerarios, incluído el Regente, a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, para obtener la propiedad del cargo de referencia en virtud de lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 10 de dicha disposición se declare vacante la citada plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Servicios complementarios.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Arrica de Vilches y Díaz, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Inspección.

REALES ORDENES

Vista la comunicación elevada por V. S. al Excelentísimo Sr. General Vocal, Ponente de Instrucción pública en el Directorio Militar, relativa a las denuncias presentadas contra el Inspector Jefe de 1.ª enseñanza de esa provincia D. Manuel Rueda González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. S. y en vista de la comprobación practicada por la Guardia Civil;

1.º Que se declare suspenso de empleo y sueldo el Inspector Jefe de 1.ª enseñanza de esa provincia D. Manuel Rueda y González; y

2.º Que por V. S. y con toda urgencia se nombre a un Catedrático del Instituto de Palma de Mallorca, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de la misma Capital o a otra persona que a su juicio reuna las condiciones necesarias al caso, para que instruya el expediente en depuración de los hechos denunciados, la mayoría comprobados en la información repetida de la Guardia Civil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Gobernador de la provincia de Baleares.

Visto el oficio del Gobernador de la provincia de Segovia, trasladado a este Ministerio por el Directorio Militar, dando cuenta que en vista de las actuaciones que se siguen para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir en el desempeño de sus funciones el Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia, D. Bernardo Ezquer, ha de manifestar que dicho funcionario hacía tiempo que no se encontraba en su puesto, y sí en Madrid alegando que se encontraba enfermo, que requerida dos veces su presencia por dicha autoridad, las dos veces tuvo para ello que abandonar esta Corte dicho funcionario para presentarse en Segovia, regresando acto seguido a Madrid sin la anuencia del Gobernador y por consiguiente sin su conocimiento:

Visto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que reorganiza la Inspección de primera enseñanza; y teniendo en cuenta que del expediente instruído con motivo de la visita de inspección que se ha hecho a la de primera enseñanza de Segovia, aparecen graves cargos contra el Inspector Jefe, D. Bernardo Ezquer;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la separación temporal del servicio de dicho Inspector con retención del sueldo, hasta que se dicte la oportuna resolución en este expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente formado con motivo de la solicitud de D. Juan López Tamayo, Inspector de 1.ª enseñanza de Sevilla, en la que pedía la depuración de sus funciones en el expediente instruído por él al Maestro de Nulles (Tarragona) Don Luis Alguacil; y vista la instancia de este Maestro solicitando visita extraordinaria a la escuela de su cargo por entender que la actuación del Sr. Tamayo adolecía de parcialidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que teniendo en cuenta que todas las imputaciones que se hacen al Inspector Sr. Tamayo quedan cumplidamente desvirtuadas con los documentos que este Inspector ha aportado, y según informa el Inspector Jefe, quede depurada la actuación del repetido Sr. Tamayo en el expediente instruído al Maestro Sr. Alguacil, en el sentido que su conducta fué imparcial y justa; y

2.º Que no procede acceder a lo solicitado por el Maestro de Nulles, Sr. Alguacil, toda vez que su petición de nueva visita de inspección está ya atendida, habiéndose efectuado por el Inspector de Barcelona Sr. Inarz, a quien se ordenó que la girase por Real orden de 11 de febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NEIVA.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente formado con motivo de las denuncias formuladas contra el Inspector de 1.ª enseñanza de Guadalajara D. Dámaso Minon Villanueva, por el Alcalde de El Recuenco de aquella provincia y, considerando que existen, acerca de la gestión total de la Inspección de la provincia de que se trata, distintas quejas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se gire una visita a la Inspección de Guadalajara

por el Inspector Secretario de la Comisión para combatir el Analfabetismo D. Gabriel Pancorbo el cual deberá informar a este Ministerio acerca de la actuación de cada uno de los Inspectores de aquella provincia, continuando el expediente que se mandó formar al Sr. Minon, y formando los que haya lugar a otros Inspectores si encontrara motivos para ello. Para todo lo cual se le remiten los documentos relativos al asunto, y

2.° Que los días de permanencia del Inspector D. Gabriel Pancorbo en la provincia de Guadalajara, se consideren como en visita especialmente encomendada fuera de su demarcación, abonándosele, por lo tanto con cargo al capítulo 4.° art. 2.° concepto 2.° del presupuesto vigente dietas a razón de 30 pesetas diarias en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, y gastos de locomoción en primera clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado interinamente del despacho de la Dirección General de Primera enseñanza.

Para atender a los gastos que ocasione al Inspector Secretario de la Comisión para combatir el Analfabetismo D. Gabriel Pancorbo, la visita que por Real orden fecha 6 del mes actual ha de girar a la Inspección de 1.ª enseñanza de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se expida un libramiento de fondos que ha de ser satisfecho en el concepto de a justificar, en la Tesorería Central a favor del expresado funcionario D. Gabriel Pancorbo, a que se refiere la Real orden antes citada, y con cargo al Capítulo 4.°, artículo 2.°, concepto 2.° del vigente presupuesto, por la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de 1.ª enseñanza de esa provincia D. Daniel Rodríguez Rubín gire una visita extraordinaria de Inspección a la Escuela de Maestras de Amoeja Reboledo.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923. - *El Encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Lorenzo Bartolomé Bartolomé, Alcalde del Ayuntamiento de Villalcampo, en la que manifiesta que se hallan clausuradas las escuelas públicas por carecer los locales de condiciones higiénicas y pedagógica, que dicho Ayuntamiento tiene contratada y pagada la construcción de un grupo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector de 1.ª enseñanza de esa provincia D. Luis González gire visita extraordinaria a Villalcampo para que en su virtud informe si puede accederse a lo que se solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El Jefe Encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña Rosa Consuelo Alonso Benayas, Inspectora de 1.ª enseñanza de esa provincia, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—*El Jefe Encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Castellón.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones Complementarias de la Escuela.

Local Escuela y Casa Habitación.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido con motivo de la queja producida por tres vecinos de Villacarrillo (Jaén) contra la clausura de la Escuela nacional n.° 3 de dicho pueblo:

Resultando que por el Directorio militar se remite a este Ministerio una instancia suscrita por tres padres de familia vecinos de Villacarrillo (Jaén), exponiendo que la Escuela de niños n.° 3 está clausurada hace tres años, sin que por quien corresponda se haya hecho ninguna gestión para volverla a instalar:

Resultando que remitida a informe de la Inspección de 1.ª Enseñanza, la mencionada instancia, manifiesta en su informe que con motivo de la visita contra el analfabetismo, se hizo constar su clausura y que en 1.° de Octubre último ofrecido local reconocido por perito como adecuado y util, se ordenó su apertura que tuvo lugar en 16 de Octubre, siendo completamente arbitraria e injusta la denuncia, cuyas tres firmas que suscriben están trazadas por la misma mano, procediendo pase al Juzgado correspondiente exigiendo las responsabilidades a que hubiera lugar:

Considerando que a éste expediente se le ha dado la tramitación reglamentaria, y que la Inspección ha cumplido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre clausura de Escuelas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la queja formulada y se devuelva el expediente a su precedencia por si hubiera que exigir responsabilidad correspondiente:

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923. — *El Encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Encargado del despacho de la Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Vista una instancia elevada al Excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, remitida a este Ministerio en comunicación fecha 9 del corriente (n.° 458), suscrita por D. Amalio Penanes González, Maestro de la Escuela nacional de Parres, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), solicitando se le comunique si obra en este Ministerio un recurso por él entablado contra el Ayuntamiento de Llanes, referente a la indemnización que por casa-habitación le fué denegada por la mencionada Corporación Municipal y que remitió a la Dirección General de 1.ª Enseñanza en 28 de Marzo último por conducto de la Inspección correspondiente, y que en caso de no obrar en este Ministerio se le conceda un permiso de cinco días para presentarse donde se le designe a fin de exibir las pruebas y hechos en que funda su reclamación:

Teniendo en cuenta que no existen antecedentes en este

Ministerio del recurso entablado por el Sr. Penanes González y que respecto al permiso que solicita no precisa su concesión para que el interesado se persone en sitio alguno para acreditar su derecho, que puede probar con los documentos que estime pertinentes presentándoles en la forma reglamentaria a fin de que se unan al recurso de referencia si obra en la Inspección o al que nuevamente pueda interponer:

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto se signifique a D. Amalio Penanes y González que en este Ministerio no existen antecedentes del recurso por él entablado contra el Ayuntamiento de Llanes y que se desestime el permiso que de cinco días solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Encargado del despacho de la Dirección General de Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la comunicación de esa Inspección dando cuenta a este Ministerio que ha quedado desierto el 2.° concurso de 30 días, abierto para dotar de casa en condiciones la Escuela de niños de Oroso, proponiendo la clausura definitiva de la referida Escuela:

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de las Escuelas, y que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o en arrendamiento, locales adecuados para el funcionamiento de las mismas.

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Oroso el plazo de un mes para que facilite casa en condiciones para instalar dicha Escuela.

Lo digo a V. para su conocimiento y traslado al Ayuntamiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. POZO.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D. José M.ª Bonamuza, Maestro de la Escuela de La Llacuna en esa provincia, en solicitud de que se desaloje la Escuela de niñas del piso perteneciente a la casa en que se halla instalada la de dicho maestro, y se le entregue dicho local para vivienda como siempre había sido.

Teniendo en cuenta que la Inspección en su informe hace constar, que el citado maestro, cobra una indemnización por casa, no irrogándole perjuicio al no facilitársele el piso que reclama y que el Ayuntamiento no tiene en la actualidad otro local en condiciones para llevar a él la Escuela de niñas, quedando esta clausurada.

Esta Dirección General de conformidad con el informe de la Inspección y atendiendo los intereses de la enseñanza toda vez que al reclamante se le abona indemnización para casa-habitación, ha resuelto desestimar la petición del referido maestro.

Lo digo a V. para su conocimiento el del interesado y demas efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. POZO.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de Doña Florentina Legarreta, maestra de Valmaseda, reclamando contra la supresión por el Ayuntamiento de la consignación que le abonaba por casa-habitación:

Resultando que el Alcalde informa que la reclamante disponía de habitación en el casco de la villa, donde residió varios años, abandonando la residencia al ser nombrado su esposo jefe de la Central Eléctrica sita en jurisdicción de Zalla, y entendió que no debía continuar abonando la asignación para vivienda, no negándose al abono de alquiler en el caso que la recurrente viva donde tiene la Escuela:

Considerando que los maestros se hallan obligados a residir en el punto de su destino y los Ayuntamientos a facilitarles casa decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto la indemización que por alquiler les corresponda,

Esta Dirección General ha resuelto que por ese Ayuntamiento se le facilite habitación para la maestra, o en su defecto se le abone la cantidad que sea necesaria para alquiler de casa, hallándose obligada a vivir en el punto de su destino.

Lo digo a V. para su conocimieuto, notificación al Ayuntamiento y traslado a la interesada. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. POZO.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Bilbao.

Vista la instancia de D. Bianor Pío Casado, maestro de la escuela de Villa de Don Fadrique (Toledo), reclamando la cantidad de 500 pesetas por renta de casa-habitación, que le adeuda el Ayuntamiento de Pozaldez, perteneciente a la provincia de Valladolid, de cuando regentó la Escuela de dicho pueblo:

Teniendo en cuenta que el Alcalde manifiesta que en efecto se adeuda al reclamante una cantidad por el concepto indicado, sin que pueda precisar a cuánto asciende,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la petición del referido maestro, hallándose obligada dicha Corporación a satisfacer al reclamante las 500 pesetas, o lo que resulte adeudarle por el emolumento de casa-habitación, de cuando desempeñó la Escuela de Pozaldez.

Lo digo a V. para su conocimiento y traslado de la presente al Ayuntamiento y por la Inspección de Toledo al interesado. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. POZO.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Valladolid.

Colonias escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida, por virtud de la Real orden de 19 de Julio último una subvención de 3.000 pesetas con destino a la Colonia escolar que organizó la Comisión provincial de Baleares, y disponiéndose en la misma Real orden que la expresada cantidad se librase a nombre de D. Salvador Vidal y Valls de Padimas, en aquel entonces Vicepresidente de dicha Comisión provincial, cargo en que ya ha cesado, sustituyéndole actualmente D. Francisco Gomila Vadell,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre la cantidad de 3.000 pesetas, otorgada como subvención a la Colonia escolar referida, a nombre del último señor indicado, en la forma prevenida por la Real orden de 19 de Julio mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en el atento oficio de V. I. de fecha 5 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se libre a D. Rafael Ló-

pez Mora, Secretario habilitado de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, la cantidad de 25.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento, como tercera cuarta parte de la subvención de 100.000 pesetas que para fomento de las Mutualidades Escolares oficiales aparece consignada en el mencionado Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Grupos escolares

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de una plaza de maestro de Sección con destino al Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del mismo concedida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Vacante en el Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, una plaza de maestro de Sección creada por R. O. de 8 de Noviembre último, este Patronato, para el mejor acierto en el maestro que haya de ocuparla, acordó que el Director de dicho Grupo escolar, oyendo a los maestros del mismo, presentara una propuesta cuya misión ha realizado, elevando a esta Corporación el escrito siguiente: «Al Patronato del Grupo escolar Cervantes, de Madrid»:

El Grupo escolar Cervantes cumple por tercera vez, la misión que se le ha confiado, proponiendo maestro para la plaza aún vacante, de las dos que se crearon para este Grupo escolar por R. O. de 8 de Noviembre último.

El propuesto es D. Tomás de Santiago González, de 35 años de edad, núm. 5419 del Escalafón general del Magisterio de 1922, ingresado por oposición libre en 1915 en el Rectorado de Valladolid, cubriendo plaza en la Escuela Graduada de niños donominada «Cervantes» en Bilbao, donde continúa prestando servicios en la actualidad.

El propuesto reune, pues, como se ve, y las reune con exceso, las condiciones que exige el R. D. de 17 de Enero de 1919, y se le propone para su nombramiento provisional como dispone el art. 6.º del Reglamento aprobado por R. O. de 7 de Febrero de 1920.

La Escuela fundamenta su propuesta en los siguientes datos:

D. Tomás de Santiago ha pertenecido dos semanas completas en el Grupo escolar «Cervantes»; en la primera vió trabajar en todas las Secciones y en la segunda trabajó él mismo para que todos le vieran, presentó puntualmente su nota diaria y la final, convivió con todos durante estos quince días, ha manifestado por escrito su identificación con la organización del Grupo y su deseo de colaborar en la labor que en el mismo se realiza, se tienen de él referencias profesionales y personales excelentes y reune las condiciones legales.

La Escuela propone, pues, con fundamento suficiente para aceptar. El Patronato resolverá lo que estime más conveniente.»

Estudiado este asunto y examinada detenidamente la mencionada propuesta; teniendo en cuenta las razones en que se apoya dicho personal para proponer al citado maestro, el cual reune, no sólo las condiciones legales, sino las de aptitud y demás circunstancias que el Grupo Cervantes necesita, y que el nombramiento ha de ser provisional durante cuatro meses, este Patronato, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado aceptar la referida propuesta y propone a V. E., en uso de las facultades que le concede el art. 2.º del R. D. de 27 de Enero de 1919 y art. 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, a D. Tomás de Santiago González, maestro de la Escuela Graduada de niños de Cervantes, en Bilbao, para ocupar, en propiedad, la plaza de maestro de Sección de la Escuela Graduada de niños del Grupo escolar Cervantes, de Madrid, creada por Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Patronato, tengo el honor de proponer a V. E. a los efectos que estime más oportunos y de interés para la enseñanza».

Teniendo en cuenta las razones en que se funda la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad maestro de la Sección de la Escuela Graduada de niños del Grupo escolar Cervantes de Madrid, a D. Tomás de Santiago González, maestro de la graduada de niños de Cervantes, en Bilbao, con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, teniendo este nombramiento carácter provisional con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1923.—*El encargado del despacho de este Ministerio*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. S.: Vista la instancia de D. Gonzalo Junquera Lucas, maestro de Sección de la Escuela Graduada de Cervantes, reclamando sobre su reintegro a la misma, remitida a este Ministerio por el Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, de Real orden comunicada por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar:

Resultando que el reclamante manifiesta que en 1.º de Octubre de 1918 y en virtud de oposición restringida fué nombrado Maestro propietario de la citada Escuela; que posteriormente y atropellando la ley de inamovilidad fué trasladado por orden de la Dirección General fecha 7 de Febrero de 1921 a la Escuela de la calle de la Libertad, núm. 31; que contra dicha disposición reclamó en 12 de Marzo del mismo año, siéndole desestimado su recurso por decreto de 30 de Diciembre de 1921; que en vista de la perspectiva que le ofrecía el camino legal (8 meses que tardaron en resolver la instancia en la Dirección, otros 8 que pudieran calcularse en el Ministerio y otros dos años en sustanciarlo en el Supremo) hasta el punto de qué a la hora presente aún no estaría resuelto, y ante el dilema de tener que gastarse el dinero en el pleito o conformarse, optó por lo segundo; y por último, que habiendo reclamado recientemente para que de acuerdo con el Estatuto se le reconociera derecho a solicitar direcciones de Graduadas, computándosele todo el tiempo como servido en la Escuela Cervantes, se le niega este derecho basándose únicamente en el fútil y legalista criterio de que «como el interesado no formuló posterior recurso, su cese en la Escuela de Cervantes quedó firme y definitivo», criterio que revela su reconocimiento tácito, de que fué injusta y arbitraria la desestimación, por lo cual apela para que, o se le reintegre a la Escuela de Cervantes, como pidió en su primitiva reclamación o se le considere como prestados en ella todos los servicios para los efectos del Escalafón:

Considerando que no habiendo formulado el interesado posterior recurso contra la desestimación de su reclamación de 12 de Marzo de 1921, su cese en la Escuela de Cervantes quedó firme y definitivo:

Considerando que por R. O. de 11 de Abril de 1916 (BOLETIN OFICIAL del 30 de Mayo), se estableció en el Grupo escolar Cervantes de esta Corte, una Escuela Graduada con 6 Secciones, nombrándose Director, a quien se encargó de los trabajos de organización del mismo para que pudiera comenzar a funcionar a la mayor brevedad posible, y una Maestra para la función social de dicha Escuela; que por R. O. de 28 de Abril de 1917 (BOLETIN OFICIAL núm. 39 del mismo año) se

aprobó la organización del Grupo Cervantes, disponiéndose en su núm. 5.º, que el Ministerio abonara en cuanto existan créditos para estas atenciones, los gastos de personal, material y adultos, como se halla establecido para las Graduadas de su clase, designando desde luego la Delegación Regia el personal que pueda prestar provisionalmente servicios en esta Escuela, la cual se le asignó además de los fines generales que corresponden a todas las Graduadas, el especial de servir de práctica para el ensayo de nuevos procedimientos; que el R. D. de 27 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 28) lleva a su plena efectividad las citadas Reales órdenes de 11 de Abril de 1916 y 28 de Abril de 1917, nombrando un Patronato para regir el Grupo escolar de referencia, y concediendo a dicho Patronato, para la realización de los fines determinados en las repetidas Reales órdenes, la facultad de proponer con destino al Grupo escolar mencionado el nombramiento de maestros y maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio, continuando en sus puestos los maestros Director y Directora que ocupaban dichos cargos; que por R. O. de 22 de Marzo de 1919 *(Gaceta* del 1.º de Abril) se crearon 6 plazas de maestro de Sección y 3 de maestra con destino al Grupo Cervantes, disponiendo que la provisión de las mismas se haga a tenor de lo prevenido por el art. 2.º del mencionado R. D., previas las pruebas de suficiencia que el Patronato juzgue necesarias, R. O. confirmada por la de 22 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 4 de Febrero); y en cumplimiento de las citadas disposiciones el Patronato elevó al Ministerio una propuesta razonada para la provisión de las 6 plazas de Maestro de Sección y 2 de maestra con destino a la Graduada, cuya propuesta fué aprobada por R. O. de 22 de Enero de 1921 *(Gaceta* 4 de Febrero) nombrándose en propiedad a los Maestros de Sección de dicha Graduada, y cesando en su consecuencia, los maestros que ocupaban aquellas plazas, designados conforme a la mencionada R. O. de 28 de Abril de 1917, por la Delegación Regia, para prestar provisionalmente servicio en la repetida escuela, indicando las expuestas razones que el reclamante Sr. Junquera no ha sido maestro en propiedad del Grupo Cervantes, porque todos los nombramientos del mismo con este carácter, se han hecho a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del R. D. de 27 de Enero de 1919, a propuesta del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de D. Gonzalo Junquera Lucas y que se mantenga el acuerdo del cese en la Escuela del Grupo Cervantes del Maestro que recurre tan fuera del plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Asuntos generales.

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la consulta de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid acerca del Escalafón de aumento gradual de sueldo de los maestros de dicha provincia.

Resultando que remitida la consulta a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, esta emite el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Examinada la comunicación remitida a V. I. por la Sección Administrativa de Valladolid, sobre la que se pide informe a esta Asesoría jurídica en 7 de Octubre de 1923; y

Resultando que en ella se manifiesta la contradicción que existe entre la conducta y las afirmaciones de la Inspección respecto al cumplimiento por su parte de las ordenes de la Dirección General de 1.ª enseñanza de 6 de Febrero de 1922 y 14 de Julio del mismo año;

Resultando que en la primera de dichas ordenes se dispuso que la Sección Administrativa devolviese a la Inspección los antecedentes para que modifique la propuesta del concurso para la modificación del Escalafón de aumento gradual de sueldos correspondiente a los años 1916 y 1917 y formule nueva propuesta ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la orden de 26 de Marzo de 1920 no computando otros méritos que los de aquellos maestros que tuvieran derecho a concursar la primera vez que se anunció;

Resultando que la orden de 14 de Julio de 1922, después de desestimar las reclamaciones que contra la orden de 6 de Febrero, interpuso la Inspección y de declarar «que los funcionarios públicos carecen de facultades para juzgar y menos para dejar de cumplir las órdenes de sus superiores sin incurrir en desobediencia, debiéndose limitar a cumplirlas exactamente cualquiera que sea la opinión que tengan de su procedencia» dispuso que la Inspección de 1.ª Enseñanza de Valladolid diese exacto e inmediato cumplimiento a la orden de 6 de Febrero de 1922 antes mencionada absteniéndose en lo sucesivo de juzgar las disposiciones que emanan de la superioridad;

Resultando que la Inspección lejos de cumplir lo tan reiteradamente dispuesto reprodujo literalmente la propuesta que se le había ordenado modificar, sin perjuicio de manifestar que sus propuestas están en absoluto de acuerdo con las resoluciones de 14 de Julio de 1922 y con la de 6 de Febrero del mismo año y que su rectificación o ratificación depende únicamente de que los interesados, los maestros que han tomado parte en el concurso formulen o no reclamaciones;

Resultando que con vista de los anteriores hechos la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid, afirma encontrarse en la imposibilidad de publicar la propuesta de la Inspeccion, que por ser reproducción literal de la anteriormente rechazada adolece de los defectos en aquella señalados en su consulta de 20 de Noviembre de 1920, y porque además, de hacerlo, incurrría en desobediencia a las ordenes de la Dirección de 1.ª enseñanza tantas veces citadas que dispusieron fuese modificada la repetida propuesta;

Considerando que el primer deber de todos los organismos administrativos es el de la reciprocidad y mutuo auxilio para el mejor cumplimiento de los servicios que les están encomendados, y que lejos de ello en la conducta seguida por la Inspección de 1.ª enseñanza de Valladolid, puesta de manifiesto en las afirmaciones de la Sección, se observa una resistencia reiterada a cumplir lo ordenado por la Dirección General de 1.ª Enseñanza en sus ordenes de 6 de Febrero y 14 de Julio de 1922, sin manifestar las causas de imposibilidad material que pudieran justificar su actitud dando lugar a una demora y daño en el servicio;

Considerando que la Inspección en sus contestaciones insiste en que su propuesta está de acuerdo con lo ordenado y en ella solo se incluyen y computan los méritos que asistían a los interesados en la fecha en que legalmente debió anunciarse el concurso y se admite solo a los concursantes que podía serlo por desempeñar a la sazón Escuela Nacional;

Considerando que no es posible que porque la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid y la Inspección de la misma se obstinen en mantener sus respectivos puntos de vista sin aclarar la razón de ello, sufra demora el servicio con perjuicio de los interesados;

Considerando que esta especie de cuestión de competencia que plantea la Sección al afirmar que la Inspección no ha cumplido lo ordenado por la Dirección de 1.ª enseñanza, y la Inspección sosteniendo que su propuesta se ajusta a lo legislado debe ser resuelta por el organismo que es jerarquicamente superior común de los dos citados;

Esta Asesoría Jurídica entiende que debe dirigirse comunicación urgente y por el conducto reglamentario a la Inspección de 1.ª enseñanza de Valladolid para que en el plazo breve

e improrrogable que se estime prudente cumpla la oredn de esta Dirección de 6 de Febrero de 1922, exponga los motivos en virtud de los cuales la consideró cumplida o manifieste los obstáculos irremovibles en que tropezó para ello, apercibiéndole en caso contrario con aplicación inmediata de las sanciones disciplinarias en que reglamentariamente incurren los funcionarios que dejan incumplidas las órdenes de la supe rioridad, puesto que si una administración inteligente puede y debe admitir que los inferiores jerárquicos consulten y expongan las consideraciones y criterios en que basen sus determinaciones cuando de la interpretación de preceptos legales se trata, para que los organismos superiores resuelvan, es intolerable que ningún funcionario ni organismo se encastille en la simple afirmación de que lo que él hace está bien hecho, para desatender las órdenes de la superioridad y retrasar y entorpecer los servicios.

Teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección General de acuerdo con el mencionado informe ha resuelto conceder un plazo improrrogable de ocho días para que la Inspección cumpla la citada orden de 6 de Febrero, exponga los motivos en virtud de los cuales lo consideró cumplida o manifieste los obstáculos irremovibles en que tropezó para ello, apercibiéndole en caso contrario de que se le aplicará las correcciones disciplinarias que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Valladolid.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios Administrativos

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

No habiéndose formulado reclamación alguna, contra las propuestas para proveer las plazas de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Logroño, Directores de las escuelas graduadas de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) y Cadalso de los Vidrios (Madrid) y Directora de la Escuela graduada de niñas de Santibáñez de Béjar (Salamanca),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, a D. Juan Cañizares Beltrán para la citada plaza de Logroño, a D. Juan Alamo Palazuelos para la de Puebla de Almoradiel (Toledo), a D. Zacarías Pérez y Pérez para la de Cadalso de los Vidrios (Madrid), y a Doña Rita Cortés Fernández para la de Santibáñez de Béjar (Salamanca), con los sueldos que les corresponden y emolumentos legales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. Pérez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza de Logroño, Toledo, Madrid y Salamanca.

ÓRDENES

Evacuando el informe que V. E. interesa sobre la instancia de D. Manuel Domínguez, que adjunta se devuelve, se hace constar lo que sigue:

Con arreglo a la legislación anterior, esto es, al R. D. de 20 Julio de 1918, los Maestros consortes tenían reconocido derecho preferente para unirse, con ocasión de vacante, en Escuelas de cualquier localidad. Este privilegio injustificado dió origen a que las mejores Escuelas de España fueran para los cónyuges, hasta el punto de que una Maestra de derechos limitados, con solo quince días de servicios, obtuviera destino en Madrid, anteponiéndose a 14.000 compañeros:

El Magisterio en masa, unánimemente, solicitó la desaparición de ese privilegio, que motivaba constantes protestas, y al publicarse el vigente Estatuto se tuvo en cuenta esta aspiración, armonizándola con la también legítima de los consortes para unirse en la misma localidad:

La formula adoptada en este sentido, en el mayor respeto a los derechos de todos, está condenada en el art. 85 del citado Estatuto, que dice así: «Los Maestros comprendidos en el primer caso (Maestros consortes, cambiando uno solo) deberán coincidir siempre en la localidad de menor censo que sirven, y, por tanto, formulará la petición de que esté destinado en población superior», es decir, antes del matrimonio de los consortes era un medio expeditivo para obtener ventajas profesionales, hasta el punto, no hay exageración, que se concertaban casamientos con este principal propósito; hoy se les dan las mismas y aun más facilidades, pero no ventaja alguna profesional:

Lo expuesto justifica la reforma y aconseja, por tanto, su respeto.

El firmante de la instancia adjunta, que como su consorte, sirve escuela en localidad menor de 700 habitantes, pretende que se les conceda el derecho a reunirse en pueblos de censo superior, hasta 3.000 habitantes; y eso constituye un privilegio contra el cual está el Estatuto vigente:

Lo que comunico a V. S. en cumplimiento de su orden fecha 31 de Octubre último. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. Perez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Segovia.

Vista la permuta solicitada por Doña Ramona Ponce Rosado, sin número en el Escalafón de plenos derechos, Maestra de Fuentes de Cantos, Badajoz, y Doña Isabel Maucera Muñoz, sin número en el mismo Escalafón, Maestra de Zarza de Alange, en la misma provincia:

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en el artículo 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Badajoz:

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de Doña María Clotilde de las Mercedes, número 835 del segundo Escalafón, Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Segovia, y María del Amparo Ballesteros Guerra, número 4.246 del mismo Escalafón, Maestra de la escuela nacional mixta de La Higuera, en la misma provincia; Doña Encarnación Delgado Suárez, número 6.775 del primer Eslalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas número 3 de Telde, Canarias, y Doña Fermina Espino Herrera, número 7.374 del mismo Escalafón, Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Galda, en la misma provincia; D. Francisco de Luca Melé, número 4.883 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Montagut de Querol, Tarragona, y D. José Queralt Pegueroles, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Sidamunt, Lérida; D. Nicolás del Amo Sanz, sin número en el segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Aviñante, Palencia, y D. Isidoro P. Carrera Fernández, sin número en el mismo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Alzaga, Guipúzcoa:

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Segovia, Canarias, Lérida, Tarragona, Guipúzcoa y Palencia.

SECCIÓN 16.—Incidencias del Personal.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Goeri Pérez Sancho, Maestra de Bilbao, provincia de Vizcaya número 5.000 del Escalafón;

D. Pedro A. Prado Cejuela, Maestro del Hospicio de Ciudad Real, provincia de ídem, núm. 457;

D. Andrés Pérez Rodríguez, Maestro de Penoriño, provincia de Orense, núm. 2.346;

D.ª Gloria Covelo Villaverde, Maestra de Piñeiro, provincia de Pontevedra, núm. 7.555;

D. Gerardo Asenjo Tejero, Maestro de Corcos, provincia de Valladolid, núm. 7.377, y

D. Clemente García Mastesi, Maestro de Alburquerque, provincia de Badajoz, núm. 6.629, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Martínez Brés, Maestra de Peñaflor, provincia de Zaragoza, núm. 5.392 bis del Escalafón;

D.ª Pilar Bara Alvarez, Maestra de Meraño, provincia de Pontevedra, y

D.ª Amparo Caballero Otero, Maestra de Trasdacerda, provincia de Oviedo, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Visitación Cordero Lozano, Maestra de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz, núm. 4.733 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 4 de Octubre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los arts. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real or'en comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Guadalupe García Saenz de la Cuesta, Maestra de Alguerdo de San Clemente, provincia de Oviedo, núm. 6.995 del Escalafón, y

D.ª Aurelia Guarga Gracia, Maestra de Ansó, provincia de Huesca, núm. 7.998 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Barbeito Cerviño, Maestra de La Coruña, provincia de ídem, núm. 5 del Escalafón, quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Pomar Bernad, Maestra de Pla de San Ters, provincia de Lérida, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviemcre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Vicera Durán, Maestra de Vigo, provincia de Pontevedra, núm. 3.031 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, co-

rriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Agueda de Castro González, Maestra de la Normal de León, provincia de ídem, núm. 3.306, y

D. Andrés Gómez Moreno, Maestro de Cobas, provincia de Lugo, núm. 3.742, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Anguita Celma, Maestra de Lupión, provincia de Jaen, núm. 6.937, y

D.ª Inés Vadillo Bidasolo, Maestra de San Pedro Deusto, provincia de Vizcaya, núm. 3.278, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Oliva Deogracias, Maestra de Montroig, provincia de Tarragona, núm. 4.115 del Escalafón;

D.ª Dolores Guillén Arnal, Maestra de Gandera, provincia de Tarragona, núm. 4.444, y

D.ª Juliana Adrover Garrido, Maestra de Bilbao, provincia de Vizcaya, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adilia Massó Flores, Maestra de Madrigueras, provincia de Albacete, y

D.ª Adelaida Casillas Fernández, Maestra de Oteruelo de la Vega, provincia de León, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ildefonso Jiménez Mara, Maestro de Villamartín, provincia de Cádiz, núm. 442 del Escalafón, veinte días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Bellvez Cerella, Maestra de Cervera, provincia de Murcia, número 6.614 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco de Torre y Benito, Maestro de Cenicero, provincia de Logroño, núm. 7.250 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cipriano Carnero Calvo, Maestro de Pereruela, provincia de Zamora, núm. 4.589 del Escalafón;

D.ª Soledad Martínez Morales, Maestra de Zaragoza, provincia de ídem, núm. 102, y

D.ª Angela Paradela Núñez, Maestra de Acevedo, provincia de Orense, núm. 6.873, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guar de a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q, D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña María Viñas Terso, Maestra de Setcasas, provincia de Gerona, número 7.803 del Escalafón;

D.ª Julia Vega Molina, Maestra de Benamejí, provincia de Córdoba, y

D.ª Eugenia Cordero Tena, Maestra de Montes de San Benito, provincia de Huelva, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuela.s

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Peña de Castro, Maestra de Leiva, provincia de Logroño, número 4.268 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Bernarda Desesias Coco, Maestra de Oliagas, provincia de León, número 1.183 del Escalafón;

D. Teodoro Echevarría San Miguel, Maestro de Fontaneiras, provincia de Lugo, número 147, y

D. Isidoro [Ortiz] de Guzmán y Ortiz de Zárate, Maestro de Gamez, provincia de Álava, número 4.919, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Díez Alonso, Maestra de Quintana, provincia de Oviedo, número 9.409;

D.ª María Rubio García, Maestra de Rivas de Valduerna, provincia de León, número 2.795, y

D.ª Constancia Gallego de la Rua, Maestra de Arquellines, provincia de Zamora, número 3.847, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Pérez y Pérez, maestra de Valencia, provincia de ídem, número 6.826 del Escalafón;

D.ª Dolores López Plaza, Maestra de Arroyo Aceituno, provincia de Almería, número 3.532;

D.ª María Hernández López, Maestra de Cespedera de Tormes, provincia de Salamanca, número 7.463;

D.ª Ana García Figueredo, Maestra de Forcejan, provincia de Málaga, número 7.549;

D.ª María Tomasa Gama Fernández, Maestra de Alameda de Cervera, provincia de Ciudad Real;

D.ª Ángela García Martínez, Maestra de Oreja, provincia de Zaragoza, número 4.604;

D.ª Nieves Galiano Pinés, Maestra de Almoróx, provincia de Toledo, número 2.154;

D. Rafael Cerdó Espina, Maestro de Llano de Brujas, provincia de Murcia, número 3.212, y

D. José Arceo Frach, Maestro de Carballal, provincia de Orense, número 4941, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Falcó Antón, Maestra de Campanita, provincia de Alicante, número 655 del Escalafón, y

Doña María del Carmen Meritagenaga Pascual, Maestra de Zaragoza, provincia de ídem, número 4.928, los primeros cuarenta días de licencia con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña María Cid López, maestra de Barbadanes, provincia de Orense, número 7.791 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo, de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Elorza Aldanado, Maestra de Bilbao, provincia de Vizcaya, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña Inés López Medina, Maestra de Puente Genil, provincia de Córdoba, número 509 del Escalafón;

D. Nicolás García Rodríguez, Maestro de Crespos, provincia de Avila, número 1.470;

Doña María de la Aurora Pérez Redondo, Maestra de Aragoncillo provincia de Guadalajara, número 4.076, y

D. Ricardo Canto Fernández, Maestro de Fonfría provincia de Lugo, número 4.639, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*. M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña Pilar Marcel Onbalín, Maestra de Tordesillas, provincia de Valladolid, número 4.273 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*. M. Pozo

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Román Alejano Baeza, Maestro de Espeja, provincia de Salamanca, número 4.553 del Escalafón, y

D. Luis Méndez Beldón, Maestro de Alcaracen, provincia de Valladolid, número 1.515, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan González Rodríguez, Maestro de Albarracín de la Torre, provincia de Málaga, número 8.617 del Escalafón quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho de la dirección general de Primera enseñanza*. M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Gil Piedrafita, Maestra de Camporrells, provincia de Huesca, número 7.476 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Lozano Ganoraz, Maestra de Ibi, provincia de Alicante, número 3.769 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el Jefe encargado del despacho lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S, muchos años. Madrid

12 de Noviembre de 1923.—*El encargado del Despacho.* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D.ª María González Silva, Maestra de Polopes, provincia de Almería, número 3.669 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediense incoado por D.ª María Guadalupe Alonso López, Maestra de Arvellales, provincia de Oviedo, número 3.719 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el Jefe encargado del despacho lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Dispensas de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cayo Méndez del Nogal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Arribas Martín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente promovido por D. Zacarias Martín Muñoz, solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Montero Barral en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. José Lázaro Royo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. José Lázaro Royo la dispensa que solicita para cursar la carrera del Magisterio, denegando su petición en cuanto se refiere al ejercicio en Escuelas Nacionales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. José Abella García, en solicitud de que se le conceda dispense de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de julio de 1912; así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. POZO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Salustiano Domínguez País, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los médicos y por el Claustro de profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. POZO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Párraga Hernández, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912; así como los favorables informes emitidos por los médicos y por el Claustro de profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*. M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Prior Guillén en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia.

Eata Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo o V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Modrid, 1 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Por Real órden de esta fecha y en virtud de expediente ha sido concedida la sustitución por imposibilidad física, con arreglo al Estatuto general del Magisterio vigente, a D. Francisco Pinar Luna, maestro de Adzaneta (Castellón).

De Real órden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Castellón.

Por Real órden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha sido declarada sustituida por imposibilidad física, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XIV, del Estatuto del Magísterio de 20 de Julio de 1918, la maestra de Almonacid de Zorita (Guadalajara), doña María Gómez Minguela.

De Real órden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara.

Por Real orden de esta fecha y en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha sido declarada sustituida por imposibilidad física, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X, del Estatuto vigente, la maestra de Lobás Ayuntamiento de Calvos de Radin (Orense), D.ª María del Carmen Martínez Coucedo.

De Real órden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Orense.

Por Real órden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha sido declarada sustituida por imposibilidad física, y conforme a lo dispuesto en el Capítulo X del Estatuto vigente, la maestra de Tabrujo del Monte (León) D.ª Eudosia Muelas Martínez.

De Real órden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspector de León.

Por Real órden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública ha sido declarada sustituida por imposibilidad física, conforme lo dispuesto en el Capítulo X, del Estatuto vigente, a la maestra de Caudete de las Fuentes (Valencia), Doña Emilia Marín Bou.

De Real órden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Valencia.

Por Real órden de esta fecha y en virtud de expediente, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al maestro sustituido de Mansilla del Páramo, de esa provincia, D. Isaac Fernández Muñiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Gráfica Universal.—Princesa, 14.—Madrid.

Año XIV — Viernes 21 de Diciembre de 1923 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo una transferencia de crédito en el presupuesto del de Instrucción pública.—Página 753.
Otro de jubilación del Catedrático D. José Alonso y Fernández.—Página 754.
Real orden sobre pensiones y comisiones en el extranjero otorgadas por el Departamento de Instrucción pública.—Página 754.
Otra de aclaración a la del 6 de Noviembre sobre horas extraordinarias y trabajos a destajo.—Página 754.
Otra denegando petición del Negociado de Personal de Instrucción pública.—Página 754.
Otra resolviendo la instancia del Patronato general de Escuelas de párvulos.—Página 756.
Otra denegando la exclusión solicitada por el Instituto Geográfico.—Página 756.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización al señor Rodríguez Martín para publicar un índice alfabético de la legislación de este Ministerio.—Página 757.*

S. 1.ª—PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plazas.—Página 757.*
Ascenso.—Página 757.
Denegación de quinquenio.—Página 757.
Reingreso.—Página 758.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plazas.—Página 758.*
Reingresos.—Página 758.
Nombramiento.—Página 758.

S. 3.ª—CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Página 758.*

S. 4.ª—CODIFICACIÓN.—*Conferencias anuales sobre la organización de la Sociedad de las Naciones.—Página 759.*

S. 5.ª—TÍTULOS.—*Devolución de depósito. Página 761.*
Extravíos.—Página 761.

S. 6.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. *Clasificaciones.—Página 761.*
Instrucción de expediente de las instituídas por los Sres. Iriarte.—Página 766.
Resuélvense los incoados por las Fundaciones de los pueblos de Sobrán, Barrantes, Iratzagorria y Toro.—Página 767.
Denegación de beca al Sr. Naveda y Avalos. Página 769.

S. 8.ª—UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 770.*
Excedencias.—Página 770.
Ascenso.—Página 771.
Amortización de Cátedras.—Página 771.
Nombramiento de Profesor interino.—Página 771.

S. 10.—ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Cartagena.—Autorizando la continuación de las oposiciones a plaza de Profesor auxiliar.—Página 772.*
Se estima la protesta del Sr. Fernández contra acuerdo de un Tribunal de oposiciones.—Página 772.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Confirmación de cargo.—Página 773.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por D.ª María Encarnación de la Rigada.—Página 774.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortización de dos plazas de Ingenieros Geógrafos.—Página 774.*
Amortización de una plaza de subalterno.—Página 774.

PESAS Y MEDIDAS.—*Separación temporal del servicio.—Página 774.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Fastenrath.—Página 774.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Socorros de la Fundación Dr. Pérez de la Fanosa.—Página 775.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Concurso de proyectos para el monumento de D.ª Emilia Pardo Bazán.—Página 775.*

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Trabajos para el curso 1923-24.—Página 775.*

Informaciones.

Becas en Italia para estudiantes extranjeros.—Página 776.
Instituto de Altos Estudios internacionales de Paris.—Facultad de Derecho.—Plan de estudios.—Página 776.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 100.000 pesetas dentro del capítulo 24, art. 2.º, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del concepto 2.º, apartado *a)*, al concepto 6.º, con destino al pago de las obras de carácter urgente que se están efectuando en el Teatro Real.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 7.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Alonso Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Noviembre, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 7.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la relación de comisiones y pensiones al extranjero del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la siguiente relación de comisiones y pensiones, y que queden anuladas todas las que no figuren en ella *(véase página 755).*

2.º Que los Catedráticos de la Universidad Central D. Américo Castro Quesada y D. Julio Rey Pastor continuarán por ahora disfrutando la licencia o autorización concedida por Real orden 7 de Junio de 1923 y de 5 de Julio de 1922, respectivamente, para desempeñar en América cargos referentes a la enseñanza. El Directorio militar, previo más amplio y detenido estudio, resolverá en su día lo definitivo sobre estas autorizaciones.

3.º Que todos aquellos a quienes se les ha anulado la comisión o pensión y no hubieren comenzado a disfrutarla devuelvan a la Hacienda en un plazo máximo de quince días las cantidades percibidas, y aquéllos que, comenzada su comisión, ahora se les anula, deberán devolver a la Hacienda la parte proporcional correspondiente al tiempo que no la disfruten.

El Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes deberá comunicar por el conducto reglamentario o directamente, según los casos, a cada uno de los interesados, el precepto anterior y dar cuenta al Directorio militar de haberse efectuado los reintegros.

4.º Que D. Francisco Esteve Boley, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático del Instituto de Gerona, y D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Alicante, que en la relación figuran como comenzada su comisión e interrumpida luego, según comunicación de la Junta para ampliación de estudios, también han de devolver la parte de la pensión recibida, proporcional al tiempo que hubieran dejado de desempeñarla.

5.º Que todos los individuos pensionados, lo mismo los que figuran en la relación siguiente que los que se les ha dado por terminada la comisión, deberán justificar su permanencia en el extranjero por todo el tiempo que han debido estar, mediante los visados de los Cónsules en sus respectivos pasaportes. Además, los que sigan disfrutando la Comisión deberán justificar los días primero de cada mes, ante el Cónsul de España de la ciudad en que se encuentren, sin cuyo requisito no se les podrán acreditar ni reclamar haberes de ninguna clase.

6.º Todos los comisionados y pensionados deberán comunicar de oficio al Jefe de su respectiva dependencia o al del Ministerio, en su caso, la fecha en que comience la Comisión, y la en que la den por terminada.

7.º Las anteriores prescripciones son independientes de la presentación de la Memoria expresiva del trabajo realizado y de las demás condiciones que les impuso la Real orden que les concedió la comisión o pensión para el extranjero.

8.º El Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública comunicará en su día a este Directorio militar el exacto cumplimiento y la incorporación a sus puestos de todos los funcionarios a que esta Real orden se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes peticiones que se elevan a este Directorio por distintos Ministerios solicitando se excluya a ciertas oficinas y personal de la Real orden circular de 6 del corriente *(Gaceta* del 7), referente a horas extraordinarias y trabajos a destajo;

Considerando que uno de los fundamentos de las peticiones es la existencia de gran trabajo, al cual no se puede atender con la labor diaria actual;

Considerando que la idea que presidió a la redacción de la Real orden de 10 de Noviembre *(Gaceta* del 11) sobre asistencia de los funcionarios públicos a la oficina fué la de conceder esa disminución de horas de oficina siempre que el trabajo pendiente y las necesidades del servicio lo consintieran, y que la ley y reglamento de Funcionarios civiles de la Administración del Estado dispone que la asistencia de los funcionarios a la oficina sea de seis horas, como mínimo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como aclaración e interpretación concordantes de las dos Reales órdenes citadas anteriormente:

1.º Las horas de asistencia de los funcionarios públicos a la oficina podrá ser la de seis, que determina la ley y reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación del trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las Dependencias harán la propuesta correspondiente al Encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio, a no ser que con una posible alteración de las plantillas de esa y otras oficinas del mismo Departamento pueda atenderse al despacho sin establecer diferencia de trabajo para los funcionarios ni mayor gasto.

2.º En las peticiones para horas extraordinarias y trabajos a destajo ha de hacerse distinción entre funcionarios y obreros del Estado, pues éstos deben siempre asistir a sus fábricas, talleres, etc., las horas de jornada laboral que marquen sus respectivos reglamentos.

3.º No se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos a destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario que la ley y reglamento de Funcionarios civiles preceptúa para éstos, o al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR .....

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 9 del corriente del Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, solicitando quede exceptuado de la Real orden del 6 del corriente, relativa a horas extraordinarias y trabajos a destajo, el Negociado de personal de su Departamento y que puedan continuar percibiendo la gratificación que actualmente tienen asignada los que en él prestan servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer que de la Real orden de 6 del co-

Relación que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CARGO O CATEGORÍA	NOMBRES	OBJETO QUE LA MOTIVÓ	NACIONES	INDEMNIZACIONES O PENSIONES	FECHA EN QUE EMPEZÓ	FECHA EN QUE TERMINA	OBSERVACIONES
Alumno, Universidad Valencia.	D. Leopoldo Querol Roso.....	Ampliar estudios.....	Bolonia (Italia).	5.000	20 Marzo 1923..	20 Enero 1924.	Concurso.
Idem íd.....	» Francisco Puig Espert.....	Idem íd.....	Nápoles (Idem)..	5.000	24 Marzo 1923.	24 Enero 1924.	Idem.
Auxiliar temporal, Universidad de Barcelona.....	» José Baltá Elías.....	Efectuar estudios en Laboratorios (Establissement Radio telegraphie militaire).....	París.....	4.000	15 Julio 1923..	15 Dic. 1923...	Idem.
Alumno Filosofía y Letras, Universidad de Barcelona.....	» José María Casacuberta Roger	Ampliar estudios.....	Zurich.....	4.500	10 Marzo 1923.	15 Dic. 1923...	Idem.
Catedrático, Universidad de Santiago.....	» Olegario Fernández Baños...	Efectuar estudios, conocimientos, economía pura o matemática.....	París.....	3.500	20 Sep. 1923....	20 Dic. 1923...	Idem.
Alumno de Derecho, Universidad de Santiago.....	» Miguel Cabeza.....	Ampliar estudios.....	Italia.....	5.000	23 Feb. 1923...	23 Dic. 1923...	Idem.
Catedrático, Instituto de Cartagena.....	» José María Susaeta y Ochoa..	Estudiar sobre fermentos y Química fisiológica.....	Alemania.....	5.350	2 Feb. 1923...	7 Enero 1924.	Idem. Se limita ahora la duración.
Inspectora de primera enseñanza de Zamora.....	D.ª Cándida Cadenas.....	Efectuar estudios sobre organización, Escuelas primarias y secundarias.....	Estados Unidos.	1.750	31 Oct. 1922...	7 Enero 1924.	Idem íd. íd.
Profesor de la Escuela Normal de Avila.....	D. Salustiano Doñaiturria.....	Efectuar trabajos de Química orgánica en el Laboratorio del Dr. Wiatatter.....	Alemania.....	Sin retribución alguna.....	9 Enero 1920.	9 Enero 1924.	Concurso.

Madrid 19 de Noviembre de 1923.—El Marqués de Magaz.

rriente, relativa a horas extraordinarias y trabajos a destajo, no está excluído el Negociado de personal del Departamento de Instrucción pública, que habrá de someterse a lo preceptuado en esa Real orden y en la de fecha de hoy, que la aclara e interpreta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Sección directiva del Patronato general de las Escuelas de párvulos que preside S. A. R. la Srma. Sra. Infanta D.ª María Isabel Francisca, eleva al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, suscrita por las Excmas. Sras. Vicepresidentas D.ª María Ballester de Sánchez de Toca y Marquesa Viuda de los Castellanos, y por las señoras Secretarias Marquesa Viuda de los Vélez y Marquesa de Martorell, solicitando que la subvención consignada en Presupuestos para dicho Patronato le sea abonada «en firme», y que las cantidades destinadas para honorarios personales sean exentas del descuento del 12 por 100, puesto que el sueldo de los Maestros que sostiene el Patronato queda reducido con ese gravamen a 66 pesetas mensuales;

Resultando que la cantidad consignada en Presupuestos para el sostenimiento del Patronato general de párvulos fué trasladada del capítulo 6.º, artículo único, en que figuraba en el Presupuesto anterior a 1922-23, al capítulo 25, artículo único del actual Presupuesto, por tratarse de una subvención o auxilio a una entidad que no depende oficialmente del Estado, y cuyo capítulo 25 se rige por el Real decreto de 8 de Agosto de 1922;

Resultando que en el art. 6.º del citado Real decreto de 8 de Agosto se dispone que los libramientos para pago de estas subvenciones sean expedidos en el concepto de «a justificar»;

Resultando que dirigida una consulta al Ministerio de Hacienda para que aclarase la forma en que debían ser gravadas las gratificaciones personales satisfechas con cargo a un crédito fijo del capítulo 25, artículo único, análogo en el fondo al que motiva este expediente, el Ministerio de Hacienda contestó en Real orden de 29 de Septiembre actual diciendo en su parte dispositiva lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer se conteste a ese Ministerio en el sentido de que para determinar el tipo de gravamen aplicable a las retribuciones que perciben las clases activas civiles, sujetas a tributar por la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, hay que tener en cuenta la naturaleza de la retribución, porque si es fija en su cuantía y periódica en su vencimiento, habrá de serle aplicado el que le corresponda, en razón de su importe anual de lo señalado en las escalas de los apartados *A)* y *B)*, *a)* del núm. 4.º de dicha tarifa, y si no reunen aquellos dos indispensables requisitos se aplicará el 12 por 100 que fija el subapartado *b-B)* del mismo número y tarifa; en consecuencia, y haciendo aplicación de esta doctrina al caso de que se trata, es indudable que la cantidad que del crédito de referencia se destine a gratificaciones del Profesorado deberá tributar por el apartado *B)* del núm. 6.º de la tarifa primera, si bien por la escala del subapartado *a)* o por tipo único del 12 por 100 del subapartado *b)*, no pudiendo este Ministerio indicar en concreto el tipo aplicable por carecer de los elementos de juicio necesarios para poder precisar si dichas gratificaciones reunen o no los caracteres de periódicas o fijas;

»Considerando, por las razones alegadas, que sosteniendo el referido Patronato Escuelas e Instituciones que no son las citadas en los capítulos generales del Presupuesto, y recibiendo su asignación en concepto de subvención, está lógicamente incluído en el capítulo 25 y sujeto, por lo tanto, a las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto de 1922;

»Considerando que, a pesar de lo indicado en el anterior, tanto el Patronato de Escuelas de párvulos como otros muchos Centros que en dicho capítulo se incluyen no tienen carácter particular, sino que están constituídos por Reales disposiciones que indudablemente les señalan un carácter público, por lo que, a los efectos de tributación y para aplicar la citada Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Septiembre último, debe señalarse la oportuna diferencia, ya que en las instituciones meramente privadas o particulares no es posible reconocerles efectividad de los nombramientos suficiente para dar a sus retribuciones el carácter de fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, ya que por su carácter autónomo pueden aquéllas ser aumentadas, disminuídas y aun suprimidas en las que dependen directamente de este Departamento ministerial y se han constituído por Reales decretos o disposiciones especiales, si puede ser el indicado carácter determinado, siempre que los nombramientos, alteraciones y ceses sean sometidos a la ulterior aprobación de las autoridades, que a no mediar el derecho de Patronato y la institución especial habrían de llevarlas a efecto.»

De conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Departamento ministerial y de acuerdo con la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia del Patronato general de párvulos en lo que respecta al libramiento en firme y a la excepción de justificación.

Que los Profesores o individuos que obtengan o hayan obtenido nombramientos aprobados por este Ministerio estén sujetos al apartado *B)* del núm. 6.º de la tarifa primera, subapartado *a)*, siempre que dependan de las entidades a que se refiere el párrafo segundo del núm. 1.º de la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, pudiendo acogerse a esta disposición tales Centros para el personal que tengan en la actualidad, siempre que remitan una relación del personal que hoy sostiene y se comprometan a no alterarlo sin autorización de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general para todas las entidades que estén comprendidas en el párrafo segundo del núm. 1.º de la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director general del Instituto Geográfico, cursado por V. I. en 26 de Noviembre último, solicitando que los Cuerpos de Artes Gráficas, Delineantes y Administrativo del Negociado de Publicaciones queden excluídos de la Real orden de 6 del mismo mes sobre horas extraordinarias y trabajos a destajo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien resolver que no procede acceder a esa exclusión que se solicita y que el Instituto Geográfico deberá atenerse y cumplir de modo estricto lo que previene esa Real orden circular y la de 29 de Noviembre último *(Gaceta* del 30), que la aclara y completa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Departamento ministerial por D. Maximiliano Rodríguez Martín solicitando se le autorice para publicar un índice alfabético de la legislación de Instrucción pública, que ya tiene confeccionado, bajo el título de «Guía de la Legislación de Instrucción pública»;

Considerando que, con arreglo al art. 28 de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879: «Las leyes, Decretos y Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza u objeto convenga citarlas, comentarlas, criticarlas o copiarlas a la letra, pero nadie podrá publicarlas sueltas ni coleccionarlas sin permiso especial del Gobierno», precepto aplicable al caso de que se trata, sin que exista motivo alguno para denegar la petición del Sr. Rodríguez Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar al solicitante la autorización mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Vacante por jubilación de D. Emilio Gutiérrez-Gamero y Laiglesia una plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas; de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la citada plaza, por ser la primera que ocurre en dicha clase, a partir de la fecha del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vacante por jubilación de D. Pedro Sierra y García una plaza de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Hospital clínico de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la expresada plaza, por ser la primera que ocurre en dicha clase, a partir de la fecha del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vacante por excedencia voluntaria de D. Alejandro Blond y Sanz una plaza de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ascendida D.ª Teresa Nogués Soler a Auxiliar de segunda clase, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona y sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, art. 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice el sueldo anual de 1.500 pesetas que venía percibiendo como Escribiente de la Secretaría de la referida Escuela, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14 del referido presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona D.ª Teresa Nogués Soler, en primera de ascenso de esta clase, a Auxiliar de segunda de este Departamento, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto vigente, desde el día 11 del actual, siguiente al de la vacante, por ascenso de D. Enrique Díaz Heredero, en la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Francisco Martín Sanz, Secretario general de esa Universidad, en súplica de que se le conceda un aumento de 500 pesetas anuales, en concepto de primer quinquenio, sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que el expresado D. Francisco Martín Sanz fué nombrado Secretario general de esa Universidad, a propuesta del Claustro general ordinario de la misma por Real orden de 20 de Noviembre de 1918, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, de cuyo destino tomó posesión el día 26 del propio mes;

Resultando que por Real orden de 17 de Junio de 1920 fué confirmado en el mismo cargo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que le asignó la ley de Presupuestos de 29 de Abril anterior;

Considerando que el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, modificado por la de 14 de Agosto de 1895, en la que funda su derecho el solicitante, dispone que: «el Secretario general de una Universidad disfrute el

mismo sueldo que los Catedráticos numerarios de entrada de la Universidad de que se trate, o que perciba, cada cinco años, 500 pesetas de aumento, hasta llegar en Madrid a 6.000 y en provincias a 5.000 pesetas»;

Considerando que el peticionario disfruta en la actualidad el sueldo anual de 8.000 pesetas, sueldo muy superior al máximo fijado por el art. 267 de la ley de Instrucción pública, precepto legal en que funda, con error, su pretendido derecho;

Considerando que la Real orden de 7 de Noviembre de 1915, inserta en el núm. 101 del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al 17 de Diciembre del mismo año, priva del derecho de quinquenios a los Secretarios generales de Universidad que fueran nombrados con posterioridad a dicha fecha, como ocurre al solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ANUNCIO

Por Real orden de esta fecha, y en concepto de excedente que oportunamente solicitó su reingreso, ha sido nombrado D. Justino Bernad Valenzuela Oficial de Administración de tercera de la Secretaría de este Departamento, correspondiente a la tercera vacante de ascenso en esta clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Manuel Carballeda Ortiz.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 15.)

Personal subalterno.

REALES ÓRDENES

Vacantes en el Escalafón general del personal subalterno de este Departamento una plaza de Portero primero, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, por jubilación de D. Santiago Camarero y Rodríguez, en el Instituto general y técnico de Granada; otra de Portero segundo, con el de 4.000, por excedencia de D. José Candela, en la Biblioteca Nacional; otra de Portero tercero, con el de 3.500, por jubilación de D. Camilo Estévez Feijó, en el Instituto general y técnico de Lérida, y otra de Portero cuarto, con el de 3.000, por jubilación de don José Hernández Santamaría, en la Escuela Normal Central de Maestros; de conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas por ser las primeras que han ocurrido, en cada clase, a partir de la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vacante en el Escalafón del personal subalterno de las Universidades del Reino una plaza de Portero segundo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por jubilación de D. Pablo Torán Blasco, en la Universidad de Zaragoza; de conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza por ser la primera que ha ocurrido en esa clase a partir de la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vacante por fallecimiento de D. Andrés Molinero Muñoz una plaza de Portero segundo del Escalafón general del personal subalterno de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la citada plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de esa fecha y en concepto de excedentes, que oportunamente solicitaron su reingreso, han sido nombrados Porteros quintos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a los Centros que se expresan, los señores siguientes:

D. Virgilio Sánchez Alvarez, a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

D. Fernando de la Plaza Vargas, al Museo Arqueológico de Huesca.

D. Tomás González Orcajo, al Instituto general y técnico de Castellón.

D. Rafael Riviere Cabezas, al de Sevilla, y

D. Alejandro Díaz Ufano, a la Biblioteca provincial y del Instituto de Zamora.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 28.)

Por orden de esta fecha, y a propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado D. Andrés Lourido Cebey Mozo de aseo de la Escuela profesional del Comercio de La Coruña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos del párrafo tercero del art. 7.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

Gaceta del 15.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 3.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación docu-

mental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Cuatro son las materias fundamentales que se enseñan en las Escuelas del Ave María, y en torno de ellas giran las demás, a saber:

Religión, Lengua, Cálculo e Historia.

La Religión comprende el Dogma, la Moral y la Historia de la Religión.

La Lengua abraza Lectura, Escritura, Gramática y toda clase de ejercicios literarios.

El Cálculo se extiende a la Aritmética y nociones de Geometría con aplicaciones al Dibujo.

La Historia comprende la Historia patria y la Geografía.

Además se dan lecciones de Urbanidad, Higiene escolar, aplicaciones de Física, Música, Trabajos manuales, Labores, Bordados, etc, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 7.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Para el preparatorio de ingreso en las Escuelas Normales e Institutos se enseñan todas las materias de la primera enseñanza, acomodadas a los cuestionarios o programas de la Escuela Normal e Instituto general y técnico de Granada.

Para los cuatro años de la carrera del Magisterio se dan las enseñanzas correspondientes al plan de estudios de las Normales, según los textos y programas que rigen en la oficial de Granada.

Según este plan se explican en el Seminario las asignaturas siguientes:

Teoría y práctica de la lectura; Gramática castellana (dos cursos); Elementos de Literatura española, Religión e Historia sagrada, Moral y Apologética; cuatro cursos de Geografía; cuatro cursos de Historia universal; dos cursos de Aritmética y Geometría; uno de Algebra; dos de Caligrafía, Dibujo y Música, con cantos escolares; uno de Física, Química e Historia natural; dos de Pedagogía y otro de historia de la Pedagogía; dos cursos de Francés; uno de Derecho y Legislación escolar; uno de Agricultura y dos de prácticas de enseñanza.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Codificación.

REAL ORDEN

En cumplimiento del acuerdo de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones de 27 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los años, y en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, un Profesor dé una conferencia a los alumnos de la organización y fines de la Sociedad de las Naciones y de las principales claúsulas del Pacto de la referida Sociedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor.....

SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Trabajos realizados por la Sociedad de las Naciones.

La vida oficial de la Sociedad de las Naciones comenzó el día 10 de Enero de 1920, fecha de la ratificación del Tratado de Versalles. Diez y nueve Estados pasaron a ser automáticamente miembros de la Sociedad el mismo día, por el solo hecho de la ratificación del Tratado; ocho Estados se adhirieron a la Sociedad por ratificaciones subsiguientes. Trece Estados que durante la guerra habían permanecido neutrales aceptaron la invitación a adherirse a la Sociedad, contenida en el anejo al Pacto. Y, finalmente, China pasó a ser miembro de la Sociedad al entrar en vigor el Tratado de paz con Austria. Otros Estados han solicitado el ingreso en la Sociedad y sus solicitudes serán examinadas por la Asamblea que debe reunirse el día 15 de Noviembre en Ginebra.

La Sociedad de las Naciones está integrada en la actualidad por los organismos siguientes:

1.º La Asamblea.—Se compone de tres Delegados, como máximo, por cada miembro de la Sociedad, con un solo voto para los tres Delegados. La Asamblea tiene competencia para admitir nuevos miembros en la Sociedad, introducir modificaciones en el Pacto, examinar y aprobar ciertas decisiones del Consejo y, en general, para tratar de todas las cuestiones que afecten a la paz del mundo. Puede ser considerada como depositaria de la máxima autoridad moral para las relaciones internacionales. De acuerdo con lo estatuído en el Pacto, la primera reunión de la Asamblea ha sido convocada por el Presidente de los Estados Unidos, para el día 15 de Noviembre, en Ginebra, sede permanente de la Sociedad.

2.º El Consejo.—Es un Cuerpo ejecutivo compuesto de Delegados de cuatro grandes potencias (Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón), que son miembros permanentes, y cuatro potencias de menor importancia (España, Bélgica, Brasil, Grecia), que son miembros provisionales. El procedimiento definitivo para la elección de estos últimos será acordado por la Asamblea. A tenor de los preceptos del Pacto, los Estados Unidos habían de ser uno de los miembros permanentes del Consejo; pero como quiera que no han ratificado el Tratado,

no tienen tampoco representación en el Consejo. El Consejo se ha reunido diez veces: cuatro en París, tres en Londres, una en Roma, una en San Sebastián y una en Bruselas.

3.º El Secretariado.—Es una organización internacional permanente que, compuesta de técnicos de diferentes nacionalidades, pero que no representan a sus países respectivos, su misión consiste en recoger informaciones y preparar el trabajo para el Consejo y la Asamblea. La residencia del Secretariado será Ginebra, pero durante el período de organización ha funcionado en Londres.

4.º Comisión permanente de armamentos.—Conforme al artículo 9.º del Pacto, el Consejo, en su reunión de Roma, decidió la creación de una Comisión permanente para el estudio de las cuestiones militares, navales y aéreas. Esta Comisión se constituyó y celebró la primera reunión en San Sebastián. Se compone de Delegados militares, navales y aéreos de todos los miembros de la Liga. Su función consiste en someter al Consejo planes conducentes a la reducción internacional de los armamentos, procurar que los Estados que soliciten admisión en la Sociedad cumplan las disposiciones que a este efecto se dicten y formular un criterio sobre la manufactura de armas y municiones por entidades o personas de carácter privado, manufactura que el art. 8.º del Pacto considera como en extremo perniciosa. La creación de esta Comisión militar puede considerarse como el primer paso práctico dado en el camino de la reducción general de armamentos que, como es sabido, es uno de los principios fundamentales de la Sociedad.

5.º Oficina internacional de Sanidad.—El Consejo ha aprobado la creación de una Oficina internacional de Sanidad encargada de facilitar la cooperación entre las diversas organizaciones sanitarias internacionales que ya funcionan, y en general de estudiar cuantas medidas puedan contribuir a la protección y al progreso de la Sanidad pública en todo el mundo.

6.º Comisión del Tránsito.—La Comisión permanente para la libertad de comunicaciones y de tránsito tendrá por objeto asegurar la libertad de comunicaciones y tránsito en los puertos y vías fluviales y férreas internacionales. En Enero de 1924 se reunirá en Barcelona una Conferencia internacional del Tránsito con el encargo especial de estudiar las cuestiones relacionadas con los viajes internacionales, billetes directos, pasaportes, visitas de aduanas, etc. Para preparar el trabajo de esta Conferencia la Comisión provisional del Tránsito se reunió en París el día 15 de Octubre último, tomando varios acuerdos importantes para reducir las formalidades aduaneras y de pasaporte.

Entre las diferentes misiones de que se ha encargado la Sociedad de las Naciones y los trabajos por ella realizados pueden mencionarse los siguientes:

Tribunal internacional de Justicia.—El primer acto importante de la Sociedad fué el nombramiento hecho por el Consejo durante la reunión celebrada en Londres el 10 de Febrero del corriente año de una Comisión de Jurisconsultos eminentes de diversos países, encargada de preparar el borrador del proyecto de Tribunal permanente de Justicia internacional, estatuído por el art. 14 del Pacto. Reunida en La Haya en 16 de Junio la Comisión, después de cinco semanas de liberaciones, adoptó un plan que fué sometido al Consejo durante las reuniones de San Sebastián, y que el Consejo a su vez ha sometido a todos los miembros de la Liga para su examen en la primera reunión de la Asamblea. Es permitido, por lo tanto, esperar que este Tribunal internacional sea pronto un hecho.

Registro de Tratados.—De acuerdo con el art. 18 del Pacto ha sido creada, y funciona actualmente, una oficina para el registro y la publicación de Tratados internacionales. La publicidad de los Tratados es uno de los principios fundamentales del Pacto, por el cual se establece que ningún Tratado será válido si no se cumplen estas formalidades de registro y publicación. Varias colecciones de Tratados han sido ya publicadas y aparecerán con regularidad otras colecciones conteniendo los diversos Tratados que han sido comunicados para su registro.

Protección de las minorías.—La Sociedad de las Naciones ha aceptado definitivamente la misión que le asigna el Tratado entre las principales potencias aliadas y asociadas y Polonia para garantir la protección de las minorías raciales, religiosas y lingüísticas de este último país.

Otros Tratados de carácter análogo se celebrarán con diversos Estados para la protección de las minorías, que serán colocadas bajo la protección de la Sociedad, cuyas instrucciones en la materia los Estados en cuestión se han comprometido a aceptar.

Mandatos.—Las antiguas colonias alemanas y ciertos territorios que formaban parte de Turquía, serán gobernados según el régimen de mandatos confiados a diferentes potencias, no para beneficio de las propias potencias mandatarias, sino con el fin de asegurar el buen gobierno de los territorios en cuestión y la protección de la población indígena. Cada uno de estos mandatos será de diverso carácter, de acuerdo con las condiciones especiales y el grado de civilización del territorio a que se aplique. Sus términos serán fijados por la Sociedad de las Naciones, y en el caso de que lo sean por el Gobierno interesado, deberá éste obtener la aprobación de la Sociedad. El Consejo, en su reunión de San Sebastián, ha solicitado de los primeros Ministros de Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón, los informes necesarios para hacerse cargo de varios extremos del problema, a saber: qué Estados han sido provisionalmente designados como mandatarios para los diversos territorios, límites de las regiones sometidas a mandato y forma en que las cláusulas del Pacto relativas a mandatos han sido hasta la fecha cumplidas, a fin de que el problema pueda ser sometido a la Asamblea y discutido por ella.

Cuestión de las islas Aland.—La cuestión de las islas Aland ha dado lugar a una disputa entre Suecia y Finlandia que, por su gravedad, podía conducir a una guerra. A instancias de un tercero, no interesado directamente en el problema, la Gran Bretaña, la cuestión fué sometida a la Sociedad, y el Consejo celebró una reunión especial el 9 de Julio.

Pero como quiera que los representantes de Finlandia se colocaron en la posición de pretender que la cuestión era sencillamente de orden interior y, por lo tanto, estaba fuera de la jurisdicción de la Sociedad, el Consejo acordó nombrar una Comisión de tres Jurisconsultos para que informara sobre este aspecto del problema. Mientras tanto, las dos partes litigantes se comprometieron a no dar paso alguno que pudiera comprometer la solución pacífica del mismo. En la actualidad, la Comisión de Jurisconsultos ha dictado ya informe a favor de la competencia de la Sociedad y ésta hará conocer, en momento oportuno, sus decisiones, después de oir el informe de un Comité de investigación, compuesto de varios estadistas ilustres de diversa nacionalidad.

Armenia.—El Consejo Supremo pidió a la Sociedad de las Naciones que asumiera la protección de Armenia; pero el Consejo de la Sociedad replicó a esta solicitud en el sentido de que estaba dispuesto a encargarse de la inspección general del Gobierno en dicho país, pero que no disponía de fondos ni de tropas bastantes para administrarlo directamente; en vista de lo cual pediría a uno de sus miembros que aceptara un mandato en dicho país y, al propio tiempo, prestaría su apoyo para la emisión de un empréstito internacional, tan pronto como el Consejo Supremo hubiese fijado los límites de Armenia y ofreciera las demás garantías necesarias.

Sanidad.—Independientemente de la organización sanitaria que va a crearse, la Sociedad ha asumido ya diversas misiones de importancia en lo que se refiere a la sanidad pública. En primer lugar ha creado, bajo la dirección del Dr. Nansen, un organismo para la repatriación de prisioneros de guerra entre Alemania y Rusia. Cuando se inició este trabajo, el número de esos desgraciados era superior a medio millón, de los cuales la mitad eran rusos internados en Alemania y la otra mitad alemanes, austriacos, húngaros, checo-eslovacos, etc., interna-

dos en Siberia. Más de 60.000 han sido ya repatriados, gracias a los esfuerzos de la Sociedad, y el transporte prosigue a razón de 8.000 por mes, número que se espera poder aumentar muy pronto a 15.000 y 20.000. Las repatriaciones se hacen en la actualidad por la ruta del Báltico, pero pronto se utilizará la de Vladivostok y posiblemente la de los puertos del Mar Negro.

En segundo lugar, la Sociedad de las Naciones ha iniciado una campaña contra el tifus en Polonia, y ha requerido a varios Gobiernos para que faciliten los fondos necesarios, una parte de los cuales ha sido ya prometida.

La Gaceta de la Sociedad de las Naciones.—La Sociedad de las Naciones publica una *Gaceta Oficial* que contiene todos los documentos publicados por la Sociedad, informes de las reuniones, correspondencia oficial, etc. Aparece mensualmente y, como suplemento, ha empezado a publicar una serie de fascículos conteniendo documentos y correspondencia sobre cuestiones especiales. El primero de estos números especiales ha sido dedicado a la cuestión de las islas Aland, otro al proyecto de Tribunal de Justicia internacional, y el tercero a las islas Aland.

La serie de Tratados, publicada como suplemento a la *Gaceta Oficial*, contiene el texto de los Tratados que según los términos del Pacto deben ser registrados y publicados por la Sociedad de las Naciones.

Conferencia financiera de Bruselas.—Esta Conferencia fué convocada por el Consejo de la Sociedad para estudiar la manera de buscar un remedio a la crisis general económica y financiera que Europa sufre. Se ofrecía la presidencia de la misma a M. Ader, ex Presidente de la Confederación Helvética, y se convino desde el primer momento en que toda cuestión relacionada con el problema de las reparaciones quedaría fuera de la esfera de estudio y de acción de la Conferencia. Esta se reunió en Bruselas durante los últimos días de Septiembre y primeros de Octubre, y a ella concurrieron por primera vez después de la guerra, en un plano de igualdad, representantes de las naciones vencedoras y vencidas. Los trabajos de la Conferencia sobre los problemas relacionados con la circulación fiduciaria, situación financiera de los Estados, crédito internacional y comercio internacional fueron resumidos en un informe elevado al Consejo de la Sociedad de las Naciones para que éste, después de aprobarlo, lo transmita en forma de recomendación a los diversos Gobiernos.

Organización del Trabajo.—Asociada a la Sociedad de las Naciones funciona la Organización internacional del Trabajo, asimismo creada por el Tratado de Versalles. Su constitución es análoga a la de la Sociedad misma en cuanto opera por medio de tres organismos, a saber: la Conferencia general compuesta de Delegados de todos los países que tienen derecho a representación y que ha celebrado ya dos reuniones (una en Washington, para discutir los problemas del trabajo en general y la otra en Génova para el estudio de las cuestiones que afectan a los marineros de la Marina mercante), en la que cada país está representado por cuatro Delegados, dos por el Gobierno, uno por los patronos y uno por los obreros; una Comisión de gobierno de 34 miembros representantes de los más importantes Estados industriales y semejante al Consejo de la Sociedad, que se reune a frecuentes intervalos; y una Oficina internacional del Trabajo que es una institución permanente análoga al Secretariado de la Sociedad. Los Gobiernos representados en la Conferencia general están obligados a someter las decisiones de ésta en el término de un año a los respectivos Parlamentos, para que éstos los aprueben o rechacen.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Camarón y Calleja solicitando que se le devuelva la cantidad que abonó en papel de pagos al Estado para que se le expidiese el título de Licenciado en Medicina y Cirugía;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, terminó sus estudios en el curso de 1921 a 1922 y para cumplir sus deberes militares como soldado de cuota y poder ser nombrado Médico auxiliar de Sanidad militar, cargo que desempeñó en el Laboratorio de Higiene militar, de esta Corte, se vió obligado a verificar los pagos del Estado para obtener su título profesional, que le fué expedido con fecha 16 de Noviembre del citado año de 1922;

Resultando que, previa solicitud del interesado, verificó los ejercicios del grado de Licenciado con fecha 27 de Septiembre de 1923, habiendo obtenido la calificación de Sobresaliente;

Resultando que en las oposiciones a los premios extraordinarios verificadas el día 29 del mismo mes y año, le fué adjudicado al Sr. Camarón uno de dichos premios, según se acredita con la certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, establece que los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso;

Considerando que el interesado ha cumplido los requisitos exigidos por el referido reglamento para obtener los beneficios que en el mismo se establecen;

De conformidad con el informe del señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede reconocer a D. Luis Camarón y Calleja el derecho a los beneficios concedidos por el referido reglamento y, en su consecuencia, se le deben devolver las mitades del papel de pagos al Estado, que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar en el Ministerio de Hacienda el reintegro de la cantidad de 750 pesetas, que abonó por el repetido título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

D. Miguel Aguayo y Millán acude a este Centro en solicitud de un duplicado de cada uno de los títulos de Licenciado en Ciencias y Catedrático numerario, que poseía, y los cuales han sufrido extravío.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Juan de Guardamino y Tejera, natural de Ranero, Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya), por su última voluntad, otorgada en Madrid el 26 de Mayo de 1840, cláusula quinta, instituyó en el pueblo de su naturaleza, con cuatro reales diarios, una Obra pía titulada Maestría de primera educación, para dar ésta a las niñas del mismo, prohibiendo que se destinara a ningún otro objeto, sobre lo cual—dijo—vigilarán escrupulosamente la Justicia y el Cura párroco de dicho lugar;

Resultando que en la cláusula décimotercia del documento

público de que se ha hecho mérito declaró el fundador que le pertenecía el Patronato de la Escuela de Ranero (refiriéndose a la instituída por su tío D. Francisco de Guardamino), y para que dicho Patronato recayese en personas de la familia, expresó su deseo de que lo fueran, por el orden de llamamiento, los varones de apellido Guardamino, y que en ausencia de éstos pudiesen delegar sus facultades en el Párroco y dos vecinos honrados;

Resultando que por la cláusula décima del codicilo, que modificó el citado testamento, y que aparece fechado en Burdeos el 29 de Octubre de 1842, estableció que sería Patrono aquel a quien correspondiera por el orden de primogenitura;

Resultando que por la cláusula décimoquinta del testamento señaló 500 reales anuales de dotación al mismo Patronato, rectificando aquélla en el codicilo antes referido, donde dispuso que fueran 100 ducados, y si se hallare ausente que se dieran 40 al Cura de Ranero para que vele y vigile en nombre del Patrono, y desempeñe sus veces, dejando a disposición de sus hermanos D. Ramón y D. Rafael de Guardamino el señalar en las líneas colaterales el Patrono y los que deban sucederle después;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza, al emitir su informe, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1922, lo hizo en el sentido de que lo más conveniente para la enseñanza en los pueblos de Ranero y Santecilla es establecer en cada uno de ellos una Escuela nacional mixta;

Resultando que, según solicitud de D. Ramón de Guardamino, la existencia de los sobrantes a que se contrae (desde que falleció la última Maestra) obedece a venir funcionando la Escuela de Ranero con un Maestro de niños de ambos sexos, y a que solamente se satisfacían, con cargo a los productos de la Fundación, tres reales diarios: dos al Maestro y uno al Cura;

Resultando por la cláusula séptima de la Memoria, fecha 11 de Junio de 1864, unida al testamento de 9 del mismo mes y año, que D. Refael de Guardamino y Tejera legó a la Escuela de niñas de Ranero tres reales diarios;

Resultando que el 26 de Junio de 1922 tuvo entrada en este Ministerio un expediente promovido a instancia de D. Ramón de Guardamino en 28 de Agosto de 1914, y a que se refiere la Real orden de 15 de Julio anterior, la cual dispuso la formación y justificación del oportuno inventario de bienes, y que informara la Inspección de primera enseñanza sobre varios extremos que se le consultaba;

Resultando que dicha Real orden fué aclarada por la de 21 de Octubre inmediato, la que confió a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza el Patronato interino de los Fundaciones instituídas por D. Francisco y D. Juan de Guardamino en el reiterado Ranero;

Resultando que solicitado este Patronato, entre otros extremos, por el pariente de los instituidores D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, en instancia de 6 de Febrero último, por Real orden de 16 Marzo siguiente se acordó que fueran rectificadas las Reales órdenes últimamente citadas, en el sentido de revocar el nombramiento de Patrono a que se contraen, y de conferir dicho cargo al referido pariente, a quien le sería entregado, en los términos previstos, por la Junta antes mencionada, dejando subsistentes dichas disposiciones en todo lo demás, y acordando la instrucción por separado de los expedientes de clasificación e investigación;

Resultando que el Marqués de Laurencín tiene justificado su derecho al Patronato de sangre de esta Obra pía;

Resultando que por Real orden de 21 de Junio siguiente se nombró un Delegado especial de este Ministerio, de cuya gestión son los siguientes datos del inventario, al hacerse cargo, en nombre del actual Patronato, de dicha Fundación, a saber:

ACTIVO

	Pesetas.
Metálico, en efectivo, depositado en cuenta corriente núm. 371, a la vista y a nombre de la institución, en el Banco de Vizcaya, en Bilbao	431,30
Por cobro de cupones, según nota adicional al inventario	182,40
Valores mobiliarios: Del 4 por 100, depositado en el Banco de España, en Bilbao, a nombre de las Escuelas de Ranero, según resguardo núm. 136.027, fecha 15 de Marzo de 1923, de 22.800 pesetas nominales, que al cambio medio de 70,50, son	16.074,00
Idem íd., según resguardo núm. 136.123, fecha 21 de Marzo de 1923, 6.900 pesetas nominales	4.864,50
Inmuebles: Importe, en la actualidad, de los afectos a esta Fundación, según copia de la información practicada ante el Juzgado municipal del Valle de Carranza, fecha 18 de Julio de 1923	40.500,00
Créditos: Uno por virtud de la subvención de pesetas 300 anuales concedida a esta Obra pía por acuerdo del Ayuntamiennto de Carranza de 18 de Julio próximo pasado, el cual, como las obligaciones del pasivo que sigue, se capitalizan a los referidos 4 por 100 y cambio medio de 70,50	6.609,37
Total	68.661,57

PASIVO

1.°	Sueldo del Maestro, según testamento de don Juan de Guardamino, a razón de una peseta diarias	8.041,40
2.°	Ampliación de dicho sueldo según disposición testamentaria de D. Rafael de Guardamino, a razón de tres reales diarios	6.031,05
3.°	Por el diario de un real a favor del señor Cura de Ranero, para que encomiende su alma a Dios, según cláusula 24 del codicilo de 29 de Octubre de 1842	2.010,35
4.°	Dispuesto por D. Juan de Guardamino, con cargo al referido activo y destino:	
a)	A mejora del haber del Maestro de la Escuela fundacional, anualmente, 182,50	4.020,70
b)	A material de enseñanza y calefacción de la misma Escuela, anualmente, 911,25	2.010,35
c)	Para más material de la dicha Escuela, 125 anuales	2.754,12
d)	Para remuneración del Patronato de la mencionada Fundación, 125 anuales	5.102,00
5.°	Dispuesto por D. Rafael de Guardamino, con cargo al referido activo, y para aumento de la dotación del Maestro de la repetida Escuela, anualmente, 91,25	2.010,35
	Total	31.980,32

RESUMEN

Importa el activo	68.661,57
Importa el pasivo	31.980,32
Diferencia a favor	36.681,25

Resultando que esta Fundación carece de local propio y que hace mucho tiempo no funciona;

Considerando que se halla comprendida en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y, por consiguiente en el caso 1.°, art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; habiéndolo estado en su día (al que hay que retrotraerla) en los apartados 2.° y 3.° de este último artículo, y en lo establecido en el 45 de la dicha instrucción del ramo;

Considerando que procede elevar a propietario el carácter de interino del actual Patrono;

Considerando que en la actualidad, por los escasos medios de que dispone la Fundación para hacer frente a las modernas exigencias sociales (data de 1840, fecha en que si pudo dotarse a un Maestro con 365 pesetas anuales, hoy es imposible, sin que basten a remediar semejante escasez, ni los legados posteriores, ni el remanente expuesto), cabe estimarla compren-

dida dentro del art. 54, declaraciones primera y cuarta, en relación con los 55 y 56, caso 3.°, a los fines del art. 5.° facultad segunda, todos ellos de la instrucción de 23 de Julio de 1913;

Considerando, a los fines de lo mandado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en las leyes desamortizadoras, en uso de la facultad cuarta, art. 5.° de la mencionada instrucción, que procede ordenar, en su día, la venta de los bienes inmuebles inventariados, según lo prevenido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, previo cumplimiento de lo dispuesto en la declaración séptima, art. 54 de la instrucción antedicha;

Considerando, respecto a los créditos por los legados de D. Juan y D. Rafael de Guardamino a favor de la Obra pía del repetido D. Francisco de Guardamino, que procede hacer la oportuna transferencia, mandando luego que se conviertan todos los valores mobiliarios en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Considerando que hasta que recaiga acuerdo sobre la clasificación de la misma no procede la censura de las cuentas, tanto de las exhibidas a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza en el acto de hacerse cargo del Patronato, como de las correspondientes al tiempo durante el cual desempeñó la Junta dicha función, por lo que deben desglosarse de este expediente, así como el informe de la Inspección de primera enseñanza, de que se ha hecho mérito, para sus efectos en el expediente especial que habrá de incoarse, en cumplimiento del art. 54 de la instrucción tantas veces citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Obra pía denominada Maestría de primera educación, instituída en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), a favor de las niñas del referido pueblo, por D. Juan de Guardamino y Tejera, beneficiada que fué por su hermano don Rafael.

2.° Que se dé conocimiento de esta resolución a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que se nombre Patrono de dicha Obra pía al excelentísimo Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, en virtud de lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.° Que se promuevan por el Patronato los expedientes especiales a que se refieren los considerandos cuarto y quinto de la presente Real orden, y que se cumplimenten asimismo los extremos determinados en el sexto; y

5.° Que, a los fines que se indican, se desglosen de este expediente los documentos expresados en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que ha incoado el Patronato de la Fundación instituída por D. José María Martínez Pazos, en en San Juan de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense), en solicitud de que sea clasificada;

Resultando que el Doctor Martínez Pazos, canónigo que fué en Santiago de Compostela, falleció bajo testamento ológrafo, que otorgó en Fraufe el 5 de Agosto de 1896, y fué protocolizado por D. José Madarro Lugilde, Notario en Allariz (Orense), el día 25 de Septiembre de 1897;

Resultando que en el citado testamento dispuso el causante la institución, con todo lo que resulte de su herencia, de una Obra pía, cuyo fin sea dar la carrera religiosa o la eclesiástica a niños pobres parientes suyos, y en su defecto, de la parroquia de Vide, de Baños;

Resultando que el capital de esta Fundación es de 33.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que el testador dispuso que el Patronato fuera ejercido por el Administrador o Superior del Santuario de los Milagros, el Cura párroco de Vide y dos hombres abonados de notoria honradez, mayores de veinticinco años, que sepan leer y escribir y sean elegidos por la mayor y más sana parte de votos de los vecinos de la parroquia de Vide, en Junta parroquial anunciada con quince días de anticipación por su propio Cura;

Resultando que serán: Presidente nato de dicha Junta de Patronos, según dispone el testador, el Administrador de los Milagros, y Secretario, el Cura párroco de Vide;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, tanto más cuanto que el fundador no fija el número de niños a quienes haya que dar carrera;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido los trámites marcados por las disposiciones vigentes;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador, y que cuando los tengan han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda públicn, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo mandado en el art. 8.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Juan de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense), por D. José María Martínez Pazos.

2.° Que el Patronato de dicha Fundación que le constituído por una Junta, presidida por el Superior administrador del Santuario de los Milagros, e integrada por el Cura párroco de Vide, que actuará de Vocal-Secretario, y dos hombres de intachable conducta, mayores de veinticinco años, elegidos por los vecinos de la parroquia de Vide en Junta parroquial anunciada con quince días de anticipación por el propio Cura, y con las solemnidades y en la forma que dispone el testador.

3.° Que el Patronato queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según preceptúan las disposiciones vigentes.

4.° Que proceda el Patronato, a la mayor brevedad, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que constituyen el capital fundacional, y que dé cuenta a la Superioridad de haberlo efectuado, con los justificantes oportunos.

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comunique su traslado al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por el Ilmo. Sr. D. Luis María Jarava Muñoz en La Solana (Ciudad Real), titulada Escuelas Católicas de la villa de La Solana;

Resultando que D. Luis María Jarava Muñoz, por testamento otorgado en 1.º de Marzo de 1909, bajo el cual falleció, dispuso que de su caudal se separasen 125.000 pesetas, para con sus rentas sostener un Colegio o Escuela Católica en La Solana, que estaría a cargo de una Congregación u Orden religiosa;

Resultando que asimismo dispuso que este capital fuera depositado en el Banco de España, y que su nuda propiedad fuera de los herederos, de tal manera, que la aludida Congregación u Orden religiosa será mera usufructuaria; entendiéndose que si el Estado, la Provincia o el Municipio impidieran por cualquier medio o disposición que cumpliese la Orden religiosa el fin educativo que se le encomienda, cesará el usufructo de los indicados bienes, y pasará el dominio de ellos a los herederos del fundador;

Resultando que también ordenó que sus albaceas, mientras vivan, y las personas que designen sus primos D. Pascual y D. Francisco de Paula Jarava y Ballesteros, a la muerte de aquéllos, sean los encargados de administrar el referido caudal, al que con el mismo fin de la Fundación legó el usufructo indefinido de una casa llamada de Ferrón, en aquella villa;

Resultando que los Sres. D. Pascual Jarava y Ballesteros, Conde de Casa-Valiente; D. Francisco de Paula Jarava y Ballesteros, D. Javier Muguiro Muguiro y D. Ramón Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Vizconde de Roda, albaceas del fundador, otorgaron una escritura por la que declaran constituído el Patronato de la Fundación mandada crear por D. Luis María Jarava y Muñoz, y fijan el capital de la misma, formado por la casa titulada de Ferrón, valorada en 12.500 pesetas, y siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 158.100 pesetas nominales, depositados en el Banco de España en forma intransmisible, a su nombre, como testamentarios solidarios y mancomunados de aquel señor, a los efectos de cumplir lo dispuesto en su testamento;

Resultando que se designó la Congregación religiosa encargada de la dirección y gobierno de las Escuelas, que lo ejercerán las Hermanas de San Vicente de Paúl, dictándose asimismo las reglas a que ha de sujetarse la administración de los bienes y la inversión de sus rentas;

Considerando que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y que la de referencia tiene carácter permanente e irrevocable, según se hace constar en la cláusula tercera de la escritura de constitución de la misma, donde se declara que los bienes fundacionales corresponden ya al Patronato de las Escuelas católicas de la villa de La Solana, al cual quedan adjudicados con las limitaciones y en la forma establecida por el fundador; que su función es la enseñanza gratuita, estando dotadas de bienes suficientes para su sostenimiento, por lo que constituye una institución benéfico-docente, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo asimismo las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido los trámites marcados por las disposiciones vigentes, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el protectorado y alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en La Solana (Ciudad Real) por el ilustrísimo Sr. D. Luis María Jarava y Muñoz, titulada Escuelas Católicas de la villa de La Solana.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma, con carácter solidario, a los Sres. D. Pascual Jarava y Ballesteros, Conde de Casa-Valiente; D. Francisco de Paula Jarava y Ballesteros, D. Javier Muguiro y Muguiro y D. Ramón Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Vizconde de Roda, mientras vivan, y a su fallecimiento, a las personas que designen D. Pascual y D. Francisco de Paula Jarava y Ballesteros, con la obligación, unos y otros, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado ejercido por este Ministerio en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que de tal deber no fueron relevados por el fundador;

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la fundación de una Escuela de primera enseñanza en Santiago de Incedo, Ayuntamiento de Soba (Santander);

Resultando que en instancia formulada por D. Máximo S. Canales Fausto, a nombre de D. José Monteoliva, Presidente del Patronato de la Fundación Escuela de Santiago de Incedo (Santander), se solicitó la clasificación de la Fundación referida, y, cumpliendo lo ordenado, la Junta provincial de Beneficencia participa haber cumplido el trámite del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la obra pía, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que al mencionado expediente se acompañan testimonio de la escritura fundacional; relación de bienes y valores, constituída por suscripción entre los naturales de Incedo, que iniciaron D. Manuel y D. Gaspar Sáinz de la Calleja, y certificados acreditando reunir condiciones higiénicas y pedagógicas el local destinado a Escuela mixta de primera enseñanza;

Resultando que ha informado la Junta en el sentido de que debe considerarse de Beneficencia particular docente la repetida Fundación;

Resultando que, según la relación de bienes y valores de que queda hecho mérito, esta Fundación se halla dotada de una casa-Escuela con huerta aneja, valoradas en 13.400 pesetas, más un capital invertido en una lámina de la Deuda del Estado al 4 por 100, de particulares y colectividades, a nombre de dicha Escuela, por valor nominal de 50.000 pesetas;

Resultando que en la escritura se dispone la creación de una Junta de Patronos, compuesta de seis Vocales electivos, nombrándose en la misma a D. Santiago Sáinz de la Calleja, D. Gaspar Sáinz de Rozas, D. Manuel Fausto Zorrilla, D. Bernardo Pardo Ruiz, D. Victoriano Gutiérrez Calleja y D. Manuel Pardo Sáinz, siendo estos cargos vitalicios y gratuitos, y habiendo de cubrirse, caso de quedar vacantes, por mayoría de votos, entre los supervivientes de la Junta, quienes eligirán al nuevo Patrono;

Considerando que, conforme art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada

Considerando que la declaración pretendida corresponda a este Ministerio, por haberse atribuído al mismo el protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto últimamente citado, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular-docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación titulada Escuela de Santiago de Incedo, instituída en dicho pueblo, Ayuntamiento de Soba (Santander), por suscripción que iniciaron D. Manuel y don Gaspar Sáinz de la Calleja.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta compuesta por D. Santiago Sáinz de la Calleja, D. Gaspar Sáinz de Rozas, D. Manuel Fausto Zorrilla, D. Bernardo Pardo Ruiz, D. Victoriano Gutiérrez Calleja y D. Manuel Pardo Sáinz, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en la forma prevenida en la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que en dicha escritura no se les releva de semejante obligación, y

3.º Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la Instrucción tantas veces citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús, domiciliada en La Coruña;

Resultando que, según consta en su reglamento, aprobado por el Gobernador civil de la provincia, su objeto es el estudio, defensa y desarrollo de los intereses morales y materiales de las obreras, dentro de las normas de la Iglesia Católica;

Resultando, por manifestaciones de su Presidenta, que dichas Escuelas viven exclusivamente de los donativos que les otorga la caridad pública, sin que cuenten con ingreso fijo alguno, ni menos bienes, ni derechos de ningún género;

Resultando que el art. 7.º del aludido reglamento dispone que el capital social se forme: *a)*, de las cuotas de las socias protectoras; *b)*, de las de las numerarias, y *c)*, de los donativos;

Considerando que en razón de tratarse de una Asociación benéfico-docente, creada y reglamentada por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenida con sus cuotas, se halla comprendida en el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, según este mismo artículo, el Protectorado no tendrá cerca de esta clase de establecimientos otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se clasifique de beneficencia particular docente la Asociación instituída en La Coruña bajo el título Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús, como comprendida en el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin que tenga el Protectorado otra misión acerca de ella que la de velar por la higiene y la moral públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación titulada Escuela Pía de San Esteban de Sedes, instituída en esta localidad, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), por D. Juan Antonio Mesía;

Resultando que en el testamento otorgado por este señor a 11 de Septiembre de 1805 ante el Escribano D. Ramón Fernández, de San Saturnino, en dicha provincia, dispuso que al fallecimiento de sus tres hermanos usufructuarios se creara una Escuela de primeras letras en la parroquia de San Esteban de Sedes;

Resultando que extinguido el usufructo y obviadas las dificultades de la testamentaría, se edificó la casa Escuela y empezó a funcionar;

Resultando que para el levantamiento de las cargas de dicha Obra pía dejó el fundador algunos bienes raíces, con cuyo producto se retribuía al Maestro, y los cuales, años después, por efecto de las leyes desamortizadoras, fueron vendidos;

Resultando que el Estado emitió en favor de esta Fundación la lámina instransferible de la Deuda pública núm. 1.017 por un capital de 8.610,33 pesetas, cuya renta anual (de 344,41 pesetas) la percibe el Patrono y la ingresa en el Ayuntamiento de Narón para aumentar del sueldo del Maestro;

Resultando que, respecto al Patronato, el fundador dispuso en su testamento que corriera con la futura dirección de la casa de Escuela, elección de Maestro, vigilancia del cumplimiento de éste y cobranza de los indicados réditos el Cura de esta parroquia, Procurador general de ella y dos hombres vecinos de la misma, de mayor abono, conducta y cristiandad, a elección del pueblo, dando a todos los cuatro iguales facultades para lo expuesto e inspección; de modo que sin la unanimidad de los tres, en su voto, que en tal caso debe prevalecer, nada se pueda ejecutar;

Resultando que el Patronato lo ejerce ahora el Cura párroco exclusivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Septiembre de 1908;

Resultando que, según manifiesta el actual Patrono, existe en el Ministerio de Hacienda un crédito liquidado y no abonado, en cantidad que no fija, en favor de dicha institución, desde hace muchos años, por diferencia entre lo que el Estado indemnizó y lo que había retenido;

Resultando que obran en el expediente cuantos documentos exige el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que se han cumplido los trámites que preceptúa el 41 de la misma;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dicha Fundación puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que fija el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para que pueda ser clasificada como particular;

Considerando que ni cumple actualmente ni puede cumplir con el fin que le asignó el fundador, dada la escasa cuantía de sus recursos;

Considerando que procede que el Patronato se ejerza por las personas que designó el fundador, y que sólo por un error pudo disponerse otra cosa;

Considerando que actualmente no existe en las parroquias el cargo de Procurador general, y que podría muy bien sustituírsele por el de Teniente cura;

Considerando que es obligación del Patronato el gestionar que se ponga a la Fundación en posesión de cuantos bienes le correspondan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Escuela Pía de San Esteban de Sedes, instituída en esta localidad, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), por don Juan Antonio Mesía, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que quede constituído el Patronato de la misma por una Junta, que formarán el Cura párroco de San Esteban de Sedes, el Teniente cura, si le hay, y dos vecinos de dicha parroquia, varones, que estén bautizados y resulten elegidos por los demás vecinos de la misma, debiendo adoptar esta Junta sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

3.º Que el Patronato quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y a gestionar del Ministerio de Hacienda el cobro del crédito de que queda hecho mérito.

4.º Que cese de entregar las rentas de la Fundación al Ayuntamiento de Narón, y que incoe el expediente a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en su regla 1.ª

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José María Iriarte y Erbite, por su última voluntad, fecha 4 de Abril de 1893, cláusula segunda, ordenó a su esposa que de la herencia del testador destinase 5.000 pesetas a construir una Escuela en la que reciban educación los niños de Alcoz, y que invirtiera 20.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cuyos intereses se abonaría al Maestro de aquélla un sueldo de 1.000 pesetas anuales, concediendo el Patronato de esta institución a su referida esposa, D.ª Francisca de Iriarte e Iraizor; en su defecto, a su hija doña Diodora, y, a falta de la última, a sus sucesores legítimos;

Resultando que también dispuso que, si alguna vez el Estado u otra Corporación quisiere incautarse de los expresados bienes, queden libres del objeto y fines a que los indica y pasen, sin carga, a ser propiedad de sus referidos mujer, hija y sucesores;

Resultando que D.ª Francisca de Iriarte e Iraizor, por escrituras de 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, otorgadas en Pamplona, estableció y fundó en el pueblo de referencia, valle de Ulzama, provincia de Navarra, una Escuela elemental completa para niños y otra para niñas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Destina las 5.000 pesetas dejadas por su esposo a la construcción del edificio Escuela para niños y niñas y habitaciones para los Maestros, abonando de su peculio la diferencia hasta el coste total del edificio.

2.ª Para asegurar la retribución del Maestro constituye a favor del Patrono las 20.000 pesetas que dejó su marido a tales fines, detallando los oportunos títulos de la referida Deuda, y con el mismo objeto, respecto a la Maestra, de su referido peculio constituye otras 20.000 pesetas en títulos de igual clase, señalándole de sueldo 750 pesetas anuales, y disponiendo al propio tiempo que el resto se aplique a los gastos de custodia, premios, material, etc., etc.

3.ª La Sra. Iriarte se reserva el Patronato de ambas Escuelas; a su muerte, dispone que lo ejerza su hijo político D. Vicente Loido y Zulaica, y, en defecto del mismo, la hija de éste D.ª María Loido Iriarte.

4.ª En la cláusula sexta establece el carácter perpetuo de la Obra pía y de su Patronato, añadiendo que al último compete el nombramiento de los Maestros, así como la administración exclusiva de los fondos fundacionales, sin que bajo ningún motivo, causa, razón ni pretexto intervenga o se mezcle en ello la autoridad pública, como no sea en lo referente a la higiene, y que si en algún tiempo y por cualquier vicisitud, el Estado pretendiese incautarse de los fondos de la institución o mezclarse en la administración, por este solo hecho quedará sin efecto la misma y se adjudicarán sus fondos al Patronato que existiere a la sazón.

5.ª Se reserva dicha señora la facultad de invertir las 54.000 pesetas nominales en una lámina intransferible a favor de la Fundación, y para el caso de que, andando el tiempo, no fuera bastante este capital a cubrir las atenciones funcionales, autoriza al Patronato para que provea como estime justo y conveniente a los fines de la institución, sin quedar por ello obligados ni la fundadora ni sus derechohabientes, a completar los quebrantos, según frase de la propia escritura;

Resultando que con tales antecedentes se instruyó expediente por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, acerca de si procedía someter la Fundación al Protectorado y que rindiera al mismo las oportunas cuentas; adoptando acuerdo en sentido afirmativo el 3 de Mayo de 1918, del que se dió traslado al Alcalde del Valle de Ulzama para conocimiento del Patronato, quien (reiterado que le fué ese acuerdo el 24 de Julio siguiente con la advertencia de que, si transcurridos quince días no cumplía lo que se le tenía mandado, se daría cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción del ramo) el 11 de Julio último contestó a la afirmación de la Junta, según la cual, la Obra pía se halla obligada a rendir cuentas y presupuestos, mediante a que los instituidores no relevaron a sus Patronos de tal obligación; que con arreglo a lo prevenido en las cláusulas 6.ª y 7.ª de la Real orden de 16 de Enero de 1895 no existe tal obligación, fundamentando esta tesis en el art. 16 de la instrucción, causa 10; en los 3.º y 4.º de la misma y en la doctrina del Tribunal Supremo (sentencias de 5 de Febrero de 1908 y 25 de Noviembre y 6 de Abril de 1907), por lo que hace constar que al obrar así, dejando a salvo su acción futura como Patrono, de persistir la Junta en sus acuerdos, lo hace en cumplimiento de la escritura fundacional;

Resultando que la citada Junta, en 23 de Agosto de 1918 tomó el acuerdo de ratificar los precedentes, en virtud de lo que preceptúan los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real orden de 14 de Octubre de 1916, notificando de ello al Patronato el 4 de Septiembre de 1918, notificación que le fué ratificada el 8 de Noviembre siguiente, con el apercibimiento de que si en el plazo de doce días no cumplía lo dispuesto solicitaría la Junta del Protectorado la suspensión y destitución de dicho Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la instrucción, como así lo hizo el 4 de Diciembre del mismo año;

Resultando que la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 11 de Julio de 1919 dispuso que, por el momento, no se dictara resolución respecto de las referidas suspensión y destitución acordada por la Junta, y que ésta procediera a instruir el expediente de clasificación por no constar que se haya dado cumplimiento a lo que determinan los artículos 39 y siguiente de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1921 se clasificó dicha Institución de benéfico-docente, con carácter particular, y se confirmó en el Patronato de la misma al referido Sr. Loidi, con la obligación de rendir cuentas; debiendo, además, convertir los títulos dotales de la Obra pía, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de ella, así

como los intereses devengados desde el fallecimiento del fundador, o, en otro caso, si éstos se invirtieron totalmente en el sostenimiento de las cargas fundacionales, deberían los Patronos justificar su inversión por medio de la correspondiente cuenta;

Resultando que, además, dispuso la indicada Real orden que por el Patronato se remitiera certificación técnica del valor del inmueble;

Resultando que la reiterada Junta, en 14 de Julio de 1921 elevó nuevo oficio a este Ministerio manifestando que, a pesar de haber sido trasladada oportunamente dicha Real orden al Patrono Sr. Loidi, no ha cumplido nada de lo que en ella se dispone, no obstante el tiempo transcurrido; por lo que se ve, dice, que trata de hacer caso omiso de cuantos mandatos emanan de la Superioridad, remitiéndose para corroborarla al expediente de suspensión y destitución de que se ha hecho mérito, al que vuelve a referirse el 14 de Agosto de 1922;

Considerando que D.ª Francisca de Iriarte e Iraizor, al cumplir el mandato de su marido, según las referidas escrituras, indudablemente con el mejor deseo, se separó de lo estatuído por éste en el testamento de 4 de Abril de 1893, sin autorización para ello, tanto al fusionar las Fundaciones instituídas por uno y otra como al establecer modificaciones en la administración del capital y Patronato, que no dispuso D. José María Iriarte y Erbite respecto de su obra, es decir, que no estatuído por dicho señor ni la fusión de referencia ni que en la administración interviniera persona alguna, ni que el Patronato se ajustara a las normas que la repetida señora estatuye, no cabe duda que usó de atribuciones que no tenía; que, por tanto, son nulos sus acuerdos, y que procede restablecer la voluntad del fundador en cuanto a la institución Escuela de niños;

Considerando que, a base de lo regulado por la Sra. Iriarte en sus escrituras de 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, se dictó la Real orden de clasificación fecha 13 de Abril de 1921, la cual ha sido consentida, por lo que es firme y subsistente, y que dispuesto en el art. 38 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 que los expedientes de carácter particular han de referirse siempre a una Fundación, tratándose, como se trata en el presente caso de dos, con distintas normas a mayor abundamiento, para establecer, de acuerdo con lo prevenido, el régimen normal regulando cada una de ellas según la voluntad de los respectivos instituidores, como es deber de este Protectorado, procede que el Patronato se atenga a lo establecido en la expresada Real orden de 13 de Abril de 1921, hasta que otra cosa se disponga, y que se promuevan, por separado expedientes de clasificación de esas instituciones, a los efectos oportunos;

Considerando que la cuestión que se plantea respecto de las faltas atribuídas al Patrono tiene su origen en las atribuciones que se creyó investida la Sra. Iriarte, ajustando a distintas normas la Fundación de su marido, que ya las tenía definidas en su correspondiente título fecha 4 de Abril de 1913; que, por otra parte, al prohibir dicha señora de un modo absoluto que el Estado se mezcle en la administración (cláusula 7.ª) lo hace contraviniendo las disposiciones vigentes, por lo que no puede estimarse válida la prohibición; que por tanto, únicamente respecto a su Obra pía Escuela de niñas cabe admitir los argumentos del Patronato y considerarla exenta de la rendición de cuentas y presupuestos, no así por lo que afecta a la justificación del cumplimiento de las cargas, según el art. 3.º de la instrucción, corroborando de este modo la teoría sustentada en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1907, entre otras, y en las disposiciones que expresa el Patronato, si bien no debe olvidarse la Real orden de clasificación, ni que es obligación ineludible de los Patronos el rendir cuentas al Protectorado, de lo que sólo están libres cuando de un modo expreso y terminante el fundador los releva;

Considerando que es evidente la resistencia del Patronato, y no tan sólo por lo que afecta a la formación periódica de cuentas y presupuestos, sino respecto al cumplimiento de los demás extremos comprendidos en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 13 de Abril de 1921, que le fué recordada por la Junta; así que cae de lleno dentro del apartado 4.º, artículo 16 de la instrucción; más, sin embargo, como se trata de extremos sobre los cuales no consta que se haya oído al Patronato, y éste es requisito previo, según lo prevenido en el artículo 17 de aquélla, procede ampliar el expediente con tal objeto.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se incoen, por separado, expedientes de clasificación de las Fundaciones instituídas en Alcoz, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), por D. José María Iriarte y Erbite y por su esposa D.ª Francisca de Iriarte e Iraizor, cada una con su correspondiente título.

2.º Que hasta que se resuelvan dichos expedientes y otra cosa se acuerde, si así procede, se considere firme y ejecutoria la Real orden de 13 de Abril de 1921, cuyo cumplimiento habrá de llevarse a cabo a la mayor brevedad, quedando autorizada la Junta para señalar al Patronato el plazo prudencial que estime necesario a tal fin, amonestándole de nuevo, bien entendido que dicho cumplimiento habrá de justificarse documentalmente ante este Protectorado.

3.º Que se amplíe el expediente instruído contra el mencionado Patrono, de modo que se oiga a éste respecto de lo que le atribuyó la Junta en Julio de 1921 y Agosto de 1922, de que no había cumplido nada de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril tantas veces citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación denominada «Escuela», instituída en Sobrán, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por D. José Marinas;

Resultando que no se conoce Patronato alguno de la expresada institución ni se encuentran datos en el archivo del Ayuntamiento;

Considerando que es facultad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el Patronato de las instituciones benéfico-docentes huérfanas de representación, según dispone el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Diciembre de 1908, procede pedir el concurso de los reverendos Prelados para que los archivos eclesiásticos faciliten los datos que contengan relativos a Fundaciones que se investiguen o regularicen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, interinamente, del patronazgo y administración de la citada Fundación.

2.º Que dicha Junta practique cuantas gestiones estime pertinentes en averiguación de la documentación y bienes de aquélla, recurriendo a los archivos eclesiásticos y demás donde crea puedan facilitarla datos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en Barrantes, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), por D. Juan de Pazo;

Resultando que no aparecen los Patronos de la misma;

Resultando que, según manifiesta el Alcalde de Tomiño, en el archivo de aquel Ayuntamiento hay algunas relaciones de foros y rentas, y en los libros de contabilidad se ven asientos expresivos de las cantidades ingresadas por el concepto de rentas procedentes de la Escuela de Barrantes;

Considerando que dicha Fundación se halla huérfana de representantes y que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente en estos casos para encargar de su patronazgo y administración a las autoridades o personas que estime oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede pedir el concurso de los Prelados para que los archivos eclesiásticos faciliten los datos que contengan relativos a Fundaciones que se investiguen o regularicen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se confíe interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra el patronazgo y administración de esta Fundación.

2.° Que remita el Ayuntamiento de Tomiño cuantos documentos posea relativos a la misma, y una certificación en que conste qué asientos existen en sus libros de contabilidad también con ella relacionados.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra solicite el concurso del reverendo Prelado de la diócesis para que los archivos eclesiásticos faciliten cuantos datos posean, y que, además, practique cuantas gestiones estime oportunas y sean conducentes a esclarecer la situación legal de esta Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Valmaseda requirió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela, instituída en Iratzagorria, Valle de Gordejuela (Vizcaya), para el pago del importe de las costas causadas, a instancia del mismo Patronato, en recurso de casación interpuesto por él contra sentencia que declaró pobre para litigar a la parte contraria en un pleito sobre reconocimiento de propiedad de determinados bonos del Banco de España, para el cual pleito fué autorizado el Patronato por Real orden de 9 de Julio de 1921;

Considerando que, tanto en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, como de lo preceptuado en el art. 9.° del de 14 de Marzo de 1899, las Fundaciones benéfico-docentes tienen expresa y concluyentemente reconocido su derecho a litigar como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso-administrativos, como en los correspondientes a la jurisdicción ordinaria;

Considerando que, respecto al modo de ejercitar ese derecho para hacerlo valer ante los Tribunales de Justicia, una sentencia del Supremo, de 26 de Abril de 1906, parece imponer en todo caso la necesidad a las Fundaciones de plantear la cuestión incidental de la declaración de su pobreza, que aunque reconocida por las leyes en potencia, sólo en el correspondiente incidente puede declarársele para cada caso;

Considerando que, no obstante la doctrina que parece sentar la referida sentencia, el mismo Supremo Tribunal, por dos fallos posteriores de 4 de Diciembre de 1908 y 10 de Diciembre de 1919, aclara y concreta la cuestión a la necesidad de condicionar el disfrute de tal beneficio al trámite incidental de pobreza; pero sólo para el caso en que este derecho fuese negado o impugnado por la otra parte litigante; con lo que, sin duda, quedan dispensadas de interponer tal incidente las Fundaciones cuyo colitigante no hubiese combatido el innegable derecho del beneficio de pobreza que expresamente le reconocen las disposiciones en vigor;

Considerando que como en el expediente no existen datos bastantes para conocer si en el caso actual ha habido o no oposición al reconocimiento del beneficio por parte del litigante contrario a la Fundación, tendremos lógicamente que discurrir sobre uno de los tres siguientes supuestos: primero, que la Fundación, al demandar o ser demandada en el pleito principal, promovió el oportuno incidente de pobreza, que tuvo que terminar con el incuestionable reconocimiento del beneficio a su favor, en cuyo caso es improcedente el requerimiento al pago de costas que hace ahora el Juzgado; segundo, que la Fundación, al iniciarse el asunto, no se cuidó de promover la cuestión incidental, pero que tampoco se opuso la otra parte a que disfrutase del beneficio de pobreza que de toda evidencia le reconocen las disposiciones vigentes, en cuyo caso, según la doctrina sentada, como no se necesitaba interponer el incidente para disfrutar de la pobreza, cumplió también con lo dispuesto, resultando asimismo improcedente el pretender cobrar costas a quien le corresponde el beneficio de no pagarlas; y tercero, pudo ocurrir que al incoarse el pleito, no cuidándose la Fundación de deducir la demanda incidental, la parte contraria se opusiera al disfrute por parte de aquélla del beneficio de pobres, en cuyo caso tuvo forzosamente que promoverse el oportuno incidente, el que no pudo menos de terminar con el expreso reconocimiento a la Obra pía de su derecho de litigar como pobre; de manera que en ningún caso cabe que la Fundación a que este expediente se refiere deje de tener derecho a pleitear como pobre en sentido legal, y que dicho derecho deje de ejercitarlo en el presente caso;

Considerando que, según se desprende claramente de lo dispuesto en la sección 2.ª, título I, libro I de la ley de Enjuiciamiento civil, quien tiene derecho a pleitear como pobre, este derecho se le reconoce no sólo para seguir la cuestión principal, sino para las apelaciones y recursos en que se continuase aquélla, así como para todas las incidencias que surgieran y se relacionaran con la misma, como en el caso que nos ocupa acontece, al promover el Patronato de la Fundación oposición a la declaración de pobreza a favor de la otra parte litigante;

Considerando que, según los números 1.° y 3.° del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, el beneficio de pobreza comprende, entre otros, el derecho de usar papel especial del sello de pobre y la exención del pago de toda clase de derechos a los auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados; y abarcando tales extremos las diferentes partidas de las costas que se pretenden cobrar a la Fundación, resulta evidente que, por gozar ésta del tan repetido beneficio, se encuentra exenta del pago de tales conceptos;

Considerando, por último, que como en ningún caso cabe la condena en costas a la Fundación que nos ocupa, huelga tratar de la forma en que habrán de hacerse efectivas, en cuyo imposible supuesto argumenta la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya con las disposiciones de los artículos 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, 15 de la ley de 1.° de Julio de 1911 y 66 de la ley de 14 de Marzo de 1899,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido declarar que no procede verificar el pago de las costas a que por el Juzgado de primera instancia de Valmaseda ha sido requerido el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Iratzagorria, del Valle de Gordezuela (Vizcaya), por corresponderla, en todo caso, el beneficio de pobreza, según preceptos terminantes de las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo último giró una visita de inspección a la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), el funcionario de este Ministerio, y de su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, letrado;

Resultando de las declaraciones prestadas ante él y de los documentos unidos al expediente que los Profesores señores Alonso Villoldo, Ruiz y Pinedo infringieron el art. 43 de los Estatutos al dar clases fuera de la Fundación; que el Sr. Higuera quebrantó el 67, ocultando a los Patronos, cuanto pudo, el contenido del escrito denuncia; que el propio Sr. Higuera no denunció a los Profesores hasta que se negaron a seguir explicando los estudios del Bachillerato, que utilizaban sus hijos; que el Director no reune las condiciones necesarias para el cargo; que se han dado allí enseñanzas del Magisterio y del Bachillerato, contra lo mandado en los Estatutos, y que hay indicios muy fundados de que los Profesores Sres. Ruiz y Pinedo y las Profesoras Sra. Rodríguez y Srta. Martínez Suárez no son lo trabajadores y celosos que fuera de desear;

Resultando que, como remedios, se proponen llamar la atención de los Sres. Alonso Villoldo, Ruiz y Pinedo, para que en lo sucesivo se abstengan de infringir los Estatutos; proveer, en propiedad, el cargo de Director; amonestar severamente al Sr. Higuera, y advertir al Patronato en pleno la necesidad de que, para lo futuro, sea más fiel observante de sus obligaciones y de la voluntad del fundador, absteniéndose de introducir en los planes de estudios enseñanzas que este benemérito patricio no quiso se dieran allí;

Resultando que también se propone la modificación de los Estatutos en alguno de sus artículos, reforma pedida de antiguo por la opinión pública;

Considerando que aunque atenúe las responsabilidades en que los infractores hayan podido incurrir el escaso sueldo que han venido percibiendo, este Protectorado, vigilante, por ministerio de la ley, de las Fundaciones benéfico-docentes, cuyos intereses está en la obligación de defender como propios, no puede permanecer inactivo, dejando de adoptar, por sensibles que sean, aquellas medidas que las necesidades de la enseñanza impongan y el bien de la institución aconseje; todo ello con observancia de los Estatutos, los cuales, si se modifican en algunos de sus artículos, es para cumplir mejor la voluntad del fundador y sobre todo para que la enseñanza resulte más útil, poniéndola en armonía con las exigencias y procedimientos de la época presente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, según su testamento de 25 de Julio de 1847 y clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de que entonces dependía, de 7 de Junio de 1894, quede constituído en la siguiente forma: los mayores contribuyentes por territorial e industrial; el Decano del Colegio de Abogados de la localidad o el Abogado más antiguo, en su defecto; el del Colegio de Médicos o el Médico más antiguo; los Presidentes de las Sociedades obreras legalmente constituídas en Toro, y de no haber ninguna, un obrero, designado por este Ministerio, a propuesta en terna de sus compañeros de Patronato; el Presidente de la Asociación de Amigos de la Fundación; el Director de la misma y el Arcipreste de Toro, ninguno de los cuales percibirá retribución por serlo. Esta Junta elegirá Presidente, Secretario y Tesorero, debiendo recaer siempre este último cargo en el mayor contribuyente por territorial o industrial, y no siendo elegible para ninguno el Director.

2.º Que por el Patronato, así constituído, se formule un proyecto de Estatutos, en el que, con relación a los que hoy rigen, aprobados por Reales órdenes de este Ministerio de 26 de Marzo de 1914 y 11 de Enero de 1919, se introduzcan las siguientes modificaciones;

a) Se dispondrá que únicamente se den a los adultos las clases propias de la enseñanza primaria; el Francés, en dos cursos, por lo menos, de lección diaria; la Agricultura, con un carácter eminentemente práctico; la Mecanografía, la Taquigrafía y aquellas prácticas de oficio que sea posible establecer allí, como encuadernación, corte y confección de prendas, etc., etc.

b) Los grupos se reducirán a ocho, y a 240 el número de alumnos, 30 por clase. La edad escolar se fijará entre los cuatro y los doce años.

c) Los Profesores permanentes recibirán el nombre de Profesores de enseñanzas generales, y su número será de ocho, mitad varones y mitad hembras. Tendrán obligación de dar cinco horas diarias de clase a los niños y una a los adultos, sin exigírseles otro título que el de Maestro nacional.

d) La enseñanza de la Agricultura y la de los oficios correrán a cargo de Profesores especiales, pero también permanentes.

e) Se suprimirá la facultad que concede al Patronato el artículo 38 de los Estatutos actuales, en cuanto a que pueda valerse temporalmente la Fundación de los servicios de otras personas con carácter retribuído. Sólo podrá hacerse así cuando dichos servicios sean enteramente gratuitos.

f) El cargo de Director recaerá en el Profesor o Profesora más antiguo, y estará retribuído con la gratificación de 500 pesetas anuales.

g) Los Profesores de enseñanzas generales percibirán 3.000 pesetas anuales como sueldo de entrada, y además los consiguientes aumentos por quinquenios, a razón de 500 pesetas, hasta un máximo de 6.000. Sin embargo, no podrá haber a la vez más de cuatro Profesores con sueldo superior a 4.500 pesetas, por lo cual no se concederán quinquenios a los que perciban ya esta suma cuando se halle completo dicho número.

h) Los Profesores de oficios cobrarán 1.500 pesetas anuales, y darán clase diaria de dos horas.

i) La enseñanza de la Agricultura correrá a cargo de un Perito agrícola, quien percibirá el sueldo de entrada de 2.000 pesetas anuales, más quinquenios de 250, hasta un máximo de 3.000.

j) La enseñanza de la Fisiología e Higiene la dará el Inspector médico escolar de la Fundación, cargo que se proveerá por concurso entre Licenciados o Doctores en Medicina, y será retribuído en igual forma que el del Profesor de Agricultura.

3.º Llamar la atención de los Profesores Sres. Alonso Villoldo, Ruiz y Pinedo, para que en lo sucesivo se abstengan de infringir los Estatutos.

4.º Encarecer de todos asiduidad y celo en el cumplimiento de sus deberes.

5.º Amonestar severamente a D. Julio de la Higuera, y

6.º Que cese en el cargo de Director interino D. Marcial Bedate, y se encargue de la Dirección el Profesor más antiguo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Departamento ministerial del digno cargo de V. I., números 285 y 301, de 5 y 19 del corriente mes, relativas a la petición de una beca formulada por el Representante consular del Ecuador en Madrid a favor del súbdito de aquella República D. César Augusto Naveda y Avalos;

Resultando que el Real decreto de 21 de Enero de 1921, por el que se determinó la forma en que habían de distribuirse y proveerse las becas que para los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas que deseen realizar estudios en España creó la ley de Presupuestos de 1921 y 1922, dispone, en sus artículos 5.°, 6.° y 7.°, lo que a continuación se expresa:

«Art. 5.° A partir del curso próximo, el número de becas será fijo para cada República hispanoamericana en la siguiente proporción: República Argentina, tres; Méjico, tres; Colombia, dos; Chile, dos; Perú, dos; Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela, una cada una.

»Art. 6.° La adjudicación de becas se hará a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas, previa invitación del Ministerio de Estado.

»Art. 7.° En caso de que dichos Gobiernos manifiesten la imposibilidad de designar becarios, las becas vacantes acrecerán el cupo de las asignadas a otros países.»

Resultando que la beca correspondiente a la República del Ecuador la disfruta D. Alberto Coloma Silva, quien fué nombrado por Real orden de 10 de Abril de 1922, a propuesta del Ministro del Ecuador en París, transmitida por V. I.

Considerando que, sólo en el caso de que el Gobierno de alguna República manifestase la imposibilidad de proponer becario, procedería asignar a otra la beca vacante y nombrar becario; pero siempre a propuesta del Gobierno de la nación a que hubiere correspondido la gracia;

Considerando que, mientras aquel Real decreto subsista, no hay medio habil, dentro de sus disposiciones, de hacer nombramiento alguno con carácter de interino, ni menos con la condición de que el nombrado haya de cesar en el disfrute de la gracia, desde el momento en que la nación interesada designara becario; nombramiento que, por otra parte, no autoriza el citado Real decreto ni se aviene con su espíritu, ni cumple la finalidad del servicio, ya que no se trata de conceder auxilios eventuales o transitorios a los alumnos hispanoamericanos, sino de facilitar su asistencia de un modo permanente y duradero a nuestros Centros de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. I. la imposibilidad legal de acceder a la pretensión formulada por D. César Augusto Naveda Avalos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, anunciado por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado, para proveer la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado para proveer la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, anunciado por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado para proveer la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Accediendo a lo solicitado por D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Viñas Navarro Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevila,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1 de Diciembre)

Por excedencia de D. Aurelio Viñas Navarro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, concedida por Real orden de 12 de Noviembre corriente, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso, por haberse ya amortizado la anterior ocurrida en 26 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el de escala procedente y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. José Valenzuela Soler, perteneciente a la Universidad de Salamanca, pase a ocupar en el Escalafón el número 456, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIC.

(Gaceta del 21.)

Por excedencia del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Melquiades Alvarez González, que ocupa un puesto en la sección cuarta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 11.000 pesetas que percibía dicho Catedrático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 11.000 pesetas que percibía el Sr. Alvarez González, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vacante en 21 de Septiembre último por excedencia de su titular D. José Crespo Salazar, la Cátedra de Derecho administrativo de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), se anunció su provisión a concurso previo de traslación en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 por Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado.

No habiendo acudido aspirantes al concurso, fué declarado desierto por Real orden de 26 de Octubre del corriente año, disponiéndose a la vez, que dicha plaza se amortizase y que, la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) elevase propuesta respecto a la persona que había de encargarse de esta disciplina en la expresada Facultad con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo; vista esta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el Catedrático D. José Ramón Orúe y Arregui se encargue de dicha enseñanza, debiendo percibir por este servicio la remuneración anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre le 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado para la provisión interina de la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902;

Resultando que la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, en sesión celebrada en 21 de Junio del corriente año, acordó proponer a D. Angel Faci Abad para desempeñar interinamente la expresada Cátedra;

Resultando que D. Alejandro Palomar de la Torre, creyendo lesionado su derecho con aquella propuesta, acude a este Departamento solicitando el nombramiento a su favor;

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio estimó que para resolver acerca del nombramiento era necesario examinar las hojas de servicio de los aspirantes, así como los nombramientos originales o copia certificada de los de Profesores de Hospital, y con este objeto se reclamaron al señor Rector de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que del examen de los documentos remitidos por el Rectorado se justifica que D. Angel Faci Abad ha sido Ayudante honorario y gratuito con destino a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona en los años 1907 y 1908, y habiendo cesado en 30 de Septiembre de 1919, y que en 20 de Octubre del mismo año fué nombrado Ayudante de clases prácticas de Oftalmología, con su Clínica, de la Universidad de Zaragoza, habiendo obtenido de nuevo el mismo nombramiento y para el mismo cargo en los años 1920, 1921 y 1922, y que lo desempeñaba en la fecha de remisión de los documentos; que del certificado expedido por el Profesor de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona resulta igualmente que desempeñó la plaza de primer Ayudante de sus Clínicas, y que le sustituyó en sus ausencias desde Enero de 1907 hasta Diciembre de 1909, habiendo quedado muy complacido, no sólo por su extraordinaria constancia y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, sino por su inteligencia y acierto en el diagnóstico y tratamiento de los enfermos;

Resultando que D. Alejandro Palomar de la Torre es Médico especialista de enfermedades de los ojos, por oposición, del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, desde 4 de Octubre de 1915, que desempeña el cargo, sin interrupción desde aquella fecha, según certificación expedida en 13 de Marzo de este año por el Secretario de la excelentísima Diputación provincial; que es Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con una hoja detallada de los servicios prestados en el mencionado cargo, y Doctor en Medicina y Cirugía, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que el Real decreto de 21 de Septiembre

de 1902, que reglamenta la forma de hacer estos nombramientos, establece en su art. 3.º el orden que ha de seguirse y en su número 2.º coloca a los Profesores de hospital de pública y reconocida competencia en la especialidad, que posean el Doctorado o cuenten ocho años con el título de Licenciado, y, además, tengan unos y otros cinco años de práctica en la clínica de la especialidad;

Considerando que por no estar comprendidos los Sres. Faci y Palomar en el primer grupo de los que señala el citado artículo 3.º, la cuestión que se plantea al tratar de proveer interinamente la Cátedra de Zaragoza queda reducida a determinar cuál de los dos aspirantes reune la condición a que se refiere el considerando anterior, toda vez que los dos son Doctores en Medicina y además cuentan con el tiempo exigido de práctica en la clínica de la especialidad de que se trata;

Considerando que del examen de los documentos aportados sólo el Sr, Palomar justifica ser Médico especialista de enfermedades de los ojos, de hospital, que lo es del provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza;

Considerando que si bien en opinión del señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, el señor Faci reune esa misma condición y no hay que probarlo, como no necesita prueba, que el Hospital clínico donde él ejerce es un hospital con todos los requisitos que la disposición más exigente y rigurosa puede pedir, es lo cierto que la ley no admite esa distinción;

Considerando que la Facultad, al proponer al Sr. Faci, no aduce las razones que tuvo para formular su propuesta en la forma que lo hizo;

Considerando, por otra parte, que el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902 ha dejado de tener aplicación en su parte económica, no sólo porque los haberes de los Profesores a quienes comprende no pueden satisfacerse con cargo a unos derechos de matrícula que hoy se perciben en papel de pagos al Estado, sino por que el presupuesto vigente aprobado por una ley consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 5.º, crédito para 17 Catedráticos de especialidades médicas de provincias, a 1.000 pesetas, y por tanto, esta enseñanza queda comprendida en este concepto, y sólo pueden percibir por ellas remuneraciones los que reunan la condición de Catedrático;

Considerando que ni D. Angel Faci Abad ni D. Alejandro Palomar de la Torre poseen esta condición, pero consultados sobre si aceptarían el nombramiento con carácter gratuito sin derecho a percibir gratificación alguna por este servicio, con cargo al presupuesto vigente de este Departamento, han manifestado su conformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el acuerdo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, fecha 21 de Junio del corriente año, que propuso por mayoría a D. Angel Faci Abad, y nombrar Profesor interino para desempeñar la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, de las expresadas Facultad y Universidad, a D. Alejandro Palomar de la Torre, con carácter gratuito y sin derecho a percibir gratificación alguna por este servicio con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Visto el oficio en el que V. S. consulta si debe enviar a la *Gaceta de Madrid* el anuncio de la suspensión de las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en esa Escuela;

Resultando que el anuncio convocando a los opositores para la práctica de los ejercicios fué publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Septiembre último;

Vista la Real orden de 9 de Octubre próximo pasado, y considerando que las oposiciones objeto de la consulta no son de las que con arreglo a lo preceptuado en la referida Real orden han de quedar en suspenso, toda vez que los opositores fueron convocados para la práctica de los ejercicios con anterioridad a la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pueden, desde luego, celebrarse los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en esa Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente incoado con motivo de una protesta formulada por D. Pascual Fernández Avellán, opositor a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, contra el acuerdo tomado por el Tribunal en sesión del día 2 de los corrientes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, remitió al Ministerio de Instrucción pública en 7 de Noviembre actual la protesta formulada por el opositor D. Pascual Fernández Avellán, contra el acuerdo del Tribunal tomado en sesión del 2 del corriente;

»Resultando que a las nueve horas del día 2 de Noviembre, personados en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza el Presidente y Secretario del citado Tribunal, llamados los opositores al objeto de proceder al sorteo que determina el art. 28 del reglamento, referente a la manera de practicar el cuarto ejercicio, concurrieron los opositores don Luis E. Ferrer Navarro y D. Pascual Fernández Avellán.

»Que sacadas tres bolas por el opositor Sr. Ferrer, eligió una y cumplidos los trámites reglamentarios, fué incomunicado el Sr. Ferrer.

«Que constituído el Tribunal a las quince horas y treinta minutos del mismo día con objeto de escuchar el desarrollo oral de la lección elegida por el Sr. Ferrer, el Presidente del Tribunal presenta una certificación médica, entregada en la conserjería por un enviado del Sr. Ferrer, en la que consta que dicho opositor se encuentra enfermo; el señor Presidente explicó que, sobre las doce horas de ese día el opositor señor Ferrer se sintió enfermo, requiriendo al mozo de guardia para que fuese avisado un coche que lo trasladase a su domicilio, cuyos hechos le fueron comunicados por teléfono al Presidente, al tiempo de ocurrir y por más que éste se apresuró a personarse en la Escuela, no encontró ya en ella al opositor.

»Que en vista de los hechos referidos el Tribunal deliberó sobre lo que procedía hacer, y cerciorado por las manifestaciones de los testigos presenciales del hecho y por la certificación médica, de que la enfermedad del opositor Sr. Ferrer era real y efectiva, no encontrando en el reglamento disposición alguna en la que taxativamente se halle previsto el caso, por analogía con lo establecido en el art. 22 del reglamento, acordó el Tribunal anular lo actuado en el día de la fecha y suspender las oposiciones por un plazo improrrogable de ocho días, en la creencia que este acuerdo no lesiona los intereses de ningún opositor;

»Resultando que, reunidos en la citada Escuela el 6 de Noviembre los señores que constituyen el Tribunal, manifestó el Presidente que el opositor Sr. Fernández Avellán ha presentado una protesta contra el acuerdo del Tribunal tomado en la sesión anterior del día 2 de Noviembre, fundada en que, a su juicio, no ha sido debidamente interpretado el art. 22 del reglamento y que, según el, debía interpretarse en el sentido de excluir al opositor Sr. Ferrer; que, después de amplia deliberación y estudio, el Tribunal acordó admitir la protesta; considerarla grave, por cuanto de su resolución, en uno u otro sentido, pueden derivarse perjuicios para los opositores; elevarla a la Superioridad para qne resuelva la protesta, y suspender, entre tanto, los ejercicios de oposicion, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del párrafo tercero del art. 24 del reglamento;

»Por decreto marginal del Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 13 de Noviembre actual, se remite el expediente a este Consejo para que informe su Comisión permanente con la brevedad compatible con el buen servicio, dada la urgencia del caso;

»Considerando que el opositor D. Luis Ferrer Navarro asistió al acto de la elección de tema para practicar el cuarto ejercicio eligió uno de los que le tocaron en suerte, y horas después de estar incomunicado, preparando la lección que había de explicar ante el Tribunal, requirió al mozo de guardia para que avisara un coche que lo llevara a su domicilio, lo que verificó, enviando al Tribunal un certificado facultativo acreditando estar enfermo;

»Considerando que en el caso de que se trata no ha debido aplicarse el art. 22 del reglamento de oposiciones vigente de 8 de Abril de 1910, puesto que este artículo se refiere a la no asistencia de un opositor a los actos en que haya de tomar parte, y el Sr. Ferrer asistió al acto, eligió tema y, por tanto, corrió su suerte, retirándose horas después de estar incomunicado preparando la lección.

»Por todo lo cual, esta Comisión entiende que debe estimarse la protesta formulada por el opositor D. Pascual Fernández Avellán contra el acuerdo tomado por el Tribunal de oposiciones en sesión del día 2 del corriente mes, de suspender las oposiciones y que debe ser excluído de las mismas el opositor D. Luis Ferrer Navarro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Auxiliares.

REAL ORDEN

Vistas las instancias de D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, en las que solicita que, dando por reproducida otra que tiene presentada en este Ministerio, y teniendo en cuenta las razones que en ella aduce, se la confirme en el cargo de Auxiliar gratuita de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y pidiendo también que, enterada del informe emitido por el Consejo de Instrucción pública con motivo de la provisión de la Auxiliaría de Labores de la referida Normal, en la cual se previene que la Administración declare la situación actual de la recurrente, se resuelvan las instancias que referentes a este extremo tiene presentadas en este Departamento;

Vistos asimismo el Real decreto de 30 de Enero de 1920, la Real orden de 17 de Julio último y el expediente que la motiva, y los informes que acerca de este asunto emite el Claustro de la Normal citada;

Resultando que la interesada fué nombrada Auxiliar gratuita de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, a propuesta del Claustro y por el Rectorado de Barcelona, en 26 de Mayo de 1914, habiendo presentado la dimisión del cargo, que le fué aceptada en 15 de Octubre del mismo año, siendo nombrada nuevamente por la Dirección general de primera enseñanza en 19 de Febrero de 1915, cesando en 30 de Junio del año siguiente por Real orden que comprendía a todos los Auxiliares gratuitos, y siendo nombrada de nuevo en 15 de Enero de 1920, también por la Dirección general;

Resultando que de este último cargo el Claustro de la Normal de referencia acordó que cesara en 30 de Septiembre de 1920, según comunicación fecha 6 de Octubre siguiente, cuya copia se detalla en testimonio notarial que acompaña la reclamante en su instancia;

Resultando que la Real orden de 17 de Julio último determina que la Administración debe hacer una declaración expresa respecto a la situación actual de la Sra. Noguer Taberner, declarada cesante por el Claustro de la Normal de Gerona con fecha 30 de Septiembre de 1920;

Considerando que el cese acordado por el citado Claustro obedece a la interpretación dada por el mismo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, por cuanto según comunicación del propio Claustro, fecha 20 de Mayo de dicho año, entiende que «para los nombramientos de Ayudantes a que se refiere el artículo 14 de la repetida disposición, deben someterse los aspirantes a verificar unos ejercicios que demuestren su suficiencia en la enseñanza», siendo así que el citado artículo se refiere clara y terminantemente a los Ayudantes que en lo sucesivo sean nombrados por los Rectores a propuesta de los Claustros respectivos;

Considerando que la interesada era Auxiliar gratuita a la publicación del Real decreto citado, en cuyo cargo había prestado un total de servicios de dos años, cuatro meses y veintiún días, según certificación de la propia Normal, fecha 28 de Septiembre de 1920;

Considerando que como tal Auxiliar gratuita se hallaba comprendida la reclamente en el art. 11 del tan repetido Real decreto, a los efectos del apartado 2.º del art. 10 del mismo, reuniendo la interesada las debidas condiciones legales;

Considerando que el informe del Claustro de la Normal de Maestras de Gerona, emitido en sesión de 27 de Septiembre pasado, manifiesta que acordó no fuera confirmada ninguna de las Auxiliares gratuitas y que se sometiera a las mismas a verificar ejercicios que demostraran su suficiencia, fundándose, según dice en tal informe, en la interpretación que el repetido Claustro da al art. 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, siendo así que, según el propio Claustro, en su comunicación testimoniada de 20 de Mayo de 1920 y en la de 6 de Octubre del mismo año comunicando el cese de la Sra. Noguer, dice que tal acuerdo tomado en sesión de 11 de Febrero de 1920 fué por la interpretación dada al art. 14 del citado Real decreto, sin que para nada mencione el art. 15 ahora invocado, ni tampoco lo haga el Claustro en sus informes de 20 de Febrero de 1922 y 14 de Junio del año actual;

Teniendo en cuenta la evidente contradicción entre unos y otros informes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María de la Estrella Noguer Taberner continúe sin interrupción en el cargo de Auxiliar gratuita de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, desde la fecha de 15 de Enero de 1920, en que fué nombrada para el mismo por la Dirección general de primera enseñanza con la denominación de Ayudante, según se determina en el Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª María Encarnación de la Rigada, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, contra las Reales órdenes de 10 y 26 de Julio y 11 de Diciembre del pasado año, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción alegada por el Ministerio Fiscal contra la demanda formulada por D.ª María Encarnación de la Rigada, en cuanto por ella se impugnan las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 y 26 de Julio de 1922 y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de los capítulos de la demanda referentes a estas soberanas disposiciones y que debemos anular y anulamos la Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, dictada por el propio Ministerio, y en su lugar declaramos que procede conferir audiencia a la interesada para que, si lo estima conveniente, pueda defenderse de los cargos que en el expediente se le dirigen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de la última categoría en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, como consecuencia de los ascensos reglamentarios autorizados por Real orden de este Departamento de 23 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean amortizadas las dos vacantes referidas de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, dotada cada una con el haber anual de 6.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre anterior dictada por la Presidencia del Directorio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ordenanza de ese Instituto Geográfico, por fallecimiento del que la ocupaba, D. Cristóbal Romo Gil, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado, y siendo la primera vacante producida en la categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea amortizada la citada plaza, señalada en el presupuesto vigente con el haber anual de 1.500 pesetas, y que en caso de hacerse firme la plantilla del personal subalterno aprobada por Real orden de este Departamento de fecha 18 de Enero próximo pasado, se considere amortizada en la categoría de Portero cuarto, cuyo haber anual es de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 9.)

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Segovia, D. Bartolomé Corominas Viader,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 11.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Habiéndose padecido un error al insertar en la *Gaceta* del 9 del actual el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros del Reino durante los años 1919 a 1923, o de Varia (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluídos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literaria, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente a juicio de la Corporación para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1924.

Madrid 31 de Octubre de 1923.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* once socorros de la Fundación del doctor Pérez de la Fanosa, de 250 pesetas cada socorro, para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en la instancia, dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido.

Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante, certificación de pobreza del Alcalde y Cura, y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos que tuvieren. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría, de once a una de la tarde, durante veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en la referida *Gaceta*.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid 3 de Noviembre de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 10.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

MONUMENTO CONMEMORATIVO DE D.ª EMILIA PARDO BAZÁN

Concurso de proyectos.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cumpliendo el encargo que se dignó confiarle la excelentísima señora Duquesa de Alba, Presidenta de la Junta constituída para la erección de un monumento que perpetúe la memoria de la insigne escritora D.ª Emilia Pardo Bazán, ha acordado convocar a los escultores españoles a un concurso para la presentación de proyectos organizado según las siguientes bases:

1.ª *Emplazamiento.*—El monumento se proyectará para ser implantado en el Parque del Retiro, de Madrid, quedando a cargo de la Academia, de acuerdo con el Ayuntamiento, la elección del sitio.

2.ª *Proyecto.*—Los concursantes deberán presentar un boceto a escala de 25 por 100, el cual servirá para dar a conocer la idea y el conjunto de la obra, y una Memoria detallada sobre lo que representa el boceto, materiales con que el monumento ha de realizarse y tiempo para su ejecución.

3.ª *Presentación.*—Los bocetos serán presentados en yeso y deben ser entregados en esta Real Academia en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria.

4.ª *Presupuesto.*—La cantidad disponible es de 50.000 pesetas, de las cuales se destinan 5.000 para premios del concurso y 45.000 para la ejecución de la obra.

5.ª *Premios.*—Se ofrecen tres premios: el primero, de 2.500 pesetas; el segundo, de 1.500, y el tercero, de 1.000.

6.ª *Calificación.*—El Jurado que ha de juzgar los proyectos será nombrado por la Academia.

El Jurado se reserva el derecho de adjudicar todos los premios ofrecidos o solamente algunos de ellos, según lo estime de justicia, y el de declarar el concurso desierto si, a su juicio, ninguno de los proyectos presentados reuniese las condiciones necesarias.

No admitirá aquellos proyectos que, por sus dimensiones y trabajo, considere imposibles de realización por la cantidad consignada.

Madrid 29 de Octubre de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Centros docentes.

Junta para ampliación de estudios.

ANUNCIO

Trabajos para el curso 1923-24.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.

1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A. *Trabajos de Geología.*

1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Lucas Fernández Navarro.

2.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

B. *Trabajos de Botánica.*

1.º Investigaciones y estudios:

a) En el Museo Nacional de Ciencias Naturales, bajo la dirección de D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Fragoso y D. Antonio Casares Gil.

b) En el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Antonio García Varela y D. Arturo Caballero.

2.º Curso práctico de recolección y determinación de plantas por el personal del Botánico.

C. *Trabajos de Zoología.*

1.º Investigaciones zoológicas por los Sres. D. Ignacio y D. Cándido Bolívar, D. Luis Lozano, D. Enrique Rioja, D. Antonio de Zulueta, D. Manuel Ferrer Galdiano, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ricardo García Mercet, D. José María de Dusmet, D. Angel Cabrera, D. Gonzalo Ceballos y D. Juan Gil Collado.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

3.º Curso de Entomología aplicada, por D. Cándido Bolívar.

4.º Prácticas de recolección y clasificación de animales por los Ayudantes de los cursos.

D. *Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

E. *Laboratorio de Investigaciones biológicas.* (Instituto Cajal.)

1.º Investigaciones biológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

F. *Laboratorio de Investigaciones físicas.*

1.º Cursos prácticos para completar y ampliar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación: I. Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.—II. Termología, bajo la dirección de D. J. Palacios.—III. Magnetoquímica, bajo la dirección de don Blas Cabrera, con la colaboración de D. Santiago Piña de Rubies.—IV. Espectrografía, bajo la dirección de D. A. del Campo y D. Miguel A. Catalán.—V. Química de complejos minerales, bajo la dirección de D. A. del Campo.—VI. Química-física y coloidequímica, bajo la dirección de D. Enrique Moles, con la colaboración de D. Tomás Batuecas y D. Ramón de Izaguirre.

G. *Trabajos de Química.*

1.º Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y D. Antonio Madinaveitia.

2.º Laboratorio de Bioquímica de la Residencia de estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H. *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de D. José María Plans.

I. *Laboratorio de Fisiología*, de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

J. *Laboratorio de Histología normal y patológica*, de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Pío del Río-Hortega.

K. *Laboratorio de Anatomía microscópica*, de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

L. *Laboratorio de Bacteriología y Serología*, de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

M. *Trabajos de Optica micrográfica*, bajo la dirección de don Domingo de Orueta.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

Preparación del Profesorado secundario en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza.

CURSOS DE PROFESORES EXTRANJEROS

La Junta ha invitado a varios Profesores extranjeros para dar cursos sobre asuntos de amplio interés. Oportunamente se hará el anuncio conveniente para cada uno.

ESTUDIOS DE PROBLEMAS INDUSTRIALES

La Junta desea poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales, hasta donde sea compatible con su labor científicodocente y con los medios de que disponen al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de un interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DE TRABAJO

1.° Los cursos tienen todo el carácter práctico, compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiran a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.° Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones cuando sean precisas.

3.° Podrá tomar parte en ellos cualquier persona con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.° No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.° La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.° Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, Almagro, 26, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 2 de Noviembre de 1923.—*El Presidente*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 11.)

INFORMACIONES

ANUNCIO

La Embajada de Italia en esta Corte ha dirigido una nota al Ministerio de Estado, manifestando que por un reciente decreto del Gobierno italiano se ha constituído en aquella nación un fondo especial en favor de los estudiantes extranjeros que deseen seguir algún curso o completar sus estudios en la Universidad, en los Institutos superiores o en las Escuelas de Bellas Artes. Por el mismo decreto se establece que los estudiantes extranjeros que se inscriban o matriculen en cualquiera de las Escuelas o Institutos de Instrucción superior de Italia, estarán exentos del pago de tasa o sobretasa alguna.

El Gobierno italiano desea que estas disposiciones lleguen a conocimiento de las Universidades y demás instituciones culturales de España, por lo que se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 23 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

Instituto de Altos Estudios internacionales.

Escuela de Derecho internacional.

PARÍS.—PLACE DU PANTHEON

Facultad de Derecho.

El Instituto de Altos Estudios internacionales es un Instituto de investigaciones científicas, un Centro de educación de la opinión pública y una Escuela de aplicación y preparación diplomática, comercial, militar y naval.

La duración de los estudios es de dos años; en cada año, limitados por dos sesiones: primera, de 1.° de Diciembre a fin de Febrero, y segunda, de 1.° de Marzo a 30 de Junio.

La enseñanza se compone de cursos y conferencias o ejercicios prácticos.

El Instituto recibe escolares y oyentes.

No es exigido ningún grado universitario para seguir los cursos del Instituto, y estudiantes y oyentes son admitidos sin previo exámen.

La inscripción, que da derecho de entrada en conjunto a todos los cursos, es de 400 francos por año o de 250 por sesión. La inscripción parcial a determinados cursos es de 100 francos por año o 60 por sesión.

Los escolares, antes de inscribirse en el Instituto, deben matricularse en la Secretaría de la Facultad de Derecho de París. Este derecho de matrícula es de 60 francos.

El Instituto concede, previo examen, diplomas y certificaciones de estudios.

Los diplomas corresponden a dos años de estudios.

Los certificados a un solo año de enseñanzas.

Los diplomas y certificados son concedidos en nombre de la Universidad de París.

Para obtenerlos es necesario:

a) Someterse con éxito a un examen oral sobre todos los cursos fundamentales.

b) Obtener cada año una nota satisfactoria, al menos por una conferencia práctica.

c) Hacer en cinco horas una composición escrita, juzgada suficiente, de Derecho internacional, público o privado.

AÑO 1923-24

Cursos fundamentales.

Derecho internacional privado (M. Pillet).

Principios generales de Derecho internacional público, dos cursos (primero, M. de Lapadrelle; segundo, M. Politis).

Historia (M. Piccioni).

Derecho político internacional (M. Dupuis).

Derecho económico internacional (M. Serruys).

Los Tratados internacionales (M. Basdevant).

Los principios fundamentales del Derecho internacional, especialmente bajo el punto de vista americano (M. Alvarez).

Derecho administrativo internacional (M. Rougier).

Legislación internacional del trabajo (M. Guerreau).

Conferencias y ejercicios prácticos.

Derecho internacional público (M. Politis).

Derecho internacional privado (M. Jordan).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 25 de Diciembre de 1923 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se hará al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se dirigirá al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Privadas: resoluciones en expedientes de Subvención.—Pág. 777.*

Resoluciones en idem de Instalación y de Dirección.—Pág. 782.

Sección 17.—Servicios especiales y jubilaciones

SUSTITUCIONES.—*Pág. 786.*

JUBILACIONES.—*Pág. 787.*

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

CLASES DE ADULTOS.—*Dispensas de darlas: concedidas y denegadas.—Pág. 788.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Grupo escolar Cervantes.—Ampliación de las establecidas.—Pág. 789.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De pintura aplicada: adjudicación de premios.-Pág. 789.*

IDEM, IDEM.—*Idem, idem: convocatoria del segundo concurso.—Pág. 790.*

De Grabado.—Nombramiento de Vocal.—Pág. 790.

De Escultura.—Adjudicación de premios.—Pág. 790.

MUSEOS.—*Gracias por donativos.—Página 791.*

Sección 23.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Amortización de plaza, ascensos y haber en concepto de sueldo.—Pág. 791.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Madrid.—Desempeño de cátedra,—Pág. 792.*

Oviedo.—Validez oficial de los estudios que se cursan.—Pág. 792.

ESCUFLA DE ARTES GRÁFICAS.—*Nombramiento de Director.—Pág. 792.*

Dirección general de 1.ª Enseñanza

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y Servicios Administrativos

Provisión de Escuelas

REALES ÓRDENES

Vista la instancia señalada con el n.º 657 y remitida con oficio de 27 del actual elevado al Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar, por Sor Luz del Beato Juan Bautista de la Concepción, Superiora de la Comunidad de Religiosas de la Santísima Trinidad de Casas Ibáñez, Albacete, solicitando subvención para las Escuelas que sostienen en dicha localidad, con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º concepto 5.º del Presupuesto vigente,

Resultando que el crédito de 120.000 pesetas consignado en os citados capítulo y artículo del Presupuesto es sóla y exclusivamente para subvencionar a los maestros de Patronato y Congregaciones Religiosas en su caso o sea clasificadas éstas, como benéfico-docentes, con la cantidad que les corresponda de la diferencia entre el sueldo que perciban y el de la última categoría del escalafón, siempre que las Escuelas que desempeñen, sustituyan a públicas obligatorias, según lo preceptuado en la Real orden de 16 de Marzo de 1922, *Gaceta* del 15 de Abril;

Resultando que para regular la distribución del mencionado crédito, fué dictada la Real Orden de 7 de Septiembre último *Gaceta* del 15 estableciendo reglas para su debida aplicación, y requisitos que han de concurrir en los aspirantes al beneficio de la subvención;

Considerando que no cumpliéndose por la Comunidad de que se trata, ninguno de los requisitos que exige la citada Real disposición, no es posible determinar si se halla o no incluída en sus beneficios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho,* A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Vista la instancia señalada con el n.º 659 y remitida con oficio de 27 de Noviembre último elevada al Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar, por el Señor Conde de Montornés como Presidente de la Junta de patronato del Colegio Valenciano para Sordomudos y Ciegos establecido en Valencia, solicitando subvención al amparo de la Real Orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el Colegio de que se trata especializado para determinadas enseñanzas, no está comprendido en los beneficios a que pretende acogerse ya que el crédito a que la mencionada disposición se refiere, es sólo para subvencionar maestros de Patronato y Congregaciones Religiosas en su caso que tengan a su cargo Escuelas primarias que sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las Nacionales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia señalada con el n.º 707 y remitida con oficio de 29 de Noviembre último, elevada al Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar por Sor María Dolores Muñoz, Superiora de las Escuelas de la Medalla Milagrosa de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Tomelloso (Ciudad Real), solicitando subvención con cargo al Capítulo 4.º artículo 1.º concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Teniendo en cuenta que el crédito consignado en dichos Capítulo y artículo es sólo para subvencionar a más de los Maestros de Escuelas de Patronato, a las Congregaciones Religiosas, que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes de particulares, obras pías o fundaciones docentes, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 requisito que no justifica la interesada; y que además para solicitar el beneficio de que se trata, precisa que los aspirantes acompañen a sus instancias los justificantes que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas 1.ª y 3.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 15, requisitos que tampoco cumple la Superiora de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real órden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor María del Mar Marcuello y Gasca, Religiosa encargada de la Escuela de niñas del Convento de Concepcionistas de Calamocha, Teruel, en súplica de que se le conceda la subvención que le corresponda de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que una de las condiciones que exige la regla primera de la mencionada Real orden, para la concesión del beneficio de subvención, es la de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a las públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las Nacionales, requisito que no concurre en el caso de que se trata, toda vez que según el Arreglo Escolar vigente, el Ayuntamiento de Calamocha debe tener y tiene dos Escuelas Nacionales una de niños y otra de niñas; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por la superiora de la Congregación religiosa denominada Instituto de Hijas de Cristo Rey establecida en Cáceres, solicitando subvención del Tesoro con cargo al Capítulo 4.º artículo 1.º concepto 5.º del Presupesto vigente, por sostener una Escuela de Primera enseñanza de párvulos; y

Teniendo en cuenta que una de las condiciones imprescindibles para la concesión del beneficio que se solicita, es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las Nacionales, como previene la regla primera de la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 15, requisito que no concurre en el caso de que se trata, pues la ciudad de Cáceres cuenta en la actualidad con las Escuelas que exige la Ley de 1857 siendo dos de ellas de párvulos y dándose además esta enseñanza en un grado de la Práctica aneja a la Normal de Maestras; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por Doña Ursula Monastirol P. G. Superiora General del Instituto de Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas, en súplica de que se conceda una subvención de 1.000 pesetas al Colegio que dicha Congregación tiene establecido en Vilarrodona, Tarragona, bajo la dirección de Doña Justa Joaniquet Pons, Maestra de 1.ª Enseñanza y religiosa de la misma orden, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales para la concesión del beneficio que se solicita, es, el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a las públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las Nacionales como dispone la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre del presente año, *Gaceta* del 15, requisito que no concurre en el caso de que se trata, pues el pueblo de Vilarrodona cuenta en la actualidad con las dos Escuelas obligatorias una de niños y otra de niñas que exige la Ley, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Tarragona;

Esta Dirección general, ha resuelto desestimar lo solicitado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho* M. Pozo

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por Don Juan de Dios Torres y Luque, Maestro de la Escuela de Patronato de niños de Bayona, Pontevedra, en súplica de que se le conceda una subvención de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º concepto 5.º del Presupuesto como comprendido en la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el crédito para tales subvenciones se llevó al Presupuesto en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 para el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben los Maestros de Patronanto de libre nombramiento, y el de la última categoría del Escalafón, circustancia que no concurre en este caso, toda vez que el interesado ya viene percibiendo el sueldo de 2.000 único a que tiene derecho del Presupuesto del Estado; de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñananza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por Sor Concepción Vila Olesa, Superiora del Colegio de Santa Teresa de Jesús, establecido en Dueñas (Palencia) en el que funciona una Escuela de párvulos privada, solicitando le sea concedida una subvención de 1.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo último; y

Teniendo en cuenta que para distribución del crédito consignado para esta clase de subvenciones fue dictada la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 15, en la que no se halla comprendido el Colegio de que se trata, ya que tiene caracter privado y puede acogerse al Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes, aparte de que el mismo no sustituye a Escuela pública Nacional, pues el pueblo de Dueñas según el Arreglo Escolar vigente debe tener y tiene el número de Escuelas reglamentarias, o sea, dos de niños y dos de niñas;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Revuelta y González, Maestro de la Escuela de Patronato de Loma, Burgos, en súplica de subvención de acuerdo con lo prevenido en la conclusión 3.ª de la Real orden de 16 de Marzo último y Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta que la regla primera de esta última disposición determina como condición precisa para obtener subvención que la Escuela de Patronato sustituya a la pública que debe existir en la localidad, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que el Arreglo Escolar vigente, no asigna Escuela alguna a la expresada entidad de población de Loma; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª María Aurelia Carballo Valcarce, Maestra de la Escuela de Patronato de Cerponzones, Pontevedra, solicitando subvención de conformidad con la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que la regla 1.ª de la mencionada disposición determina como condición precisa para obtener subvención hallarse en posesión del Título profesional, requisito que no acredita la interesada, aparte de que su Escuela no puede considerarse como sustituta de pública obligatoria porque aun cuando el Arreglo escolar vigente asigna una Escuela de niños y otra de niñas al pueblo de Cerpozones y solo tiene una mixta a ella asisten alumnos de ambos sexos;

Esta Dirección General a resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D.ª Martina Alonso Gundián, Religiosa Teresiana de San Francisco de Asis y Maestra de la Escuela privada de párvulos de dicha Comunidad en el pueblo de Ayllón, Segovia, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que la regla 1.ª de la citada disposición determina como condición precisa para obtener subvención que esta clase de Escuelas sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que según aparece del Arreglo escolar vigente el pueblo de Ayllón debe tener y tiene una Escuela de niños y otra de niñas, aparte de que la Escuela que regenta la interesada es de carácter privado y no le comprende la mencionada Real orden, pues estos centros únicamente pueden acogerse a los beneficios del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Bernad Muzas, Religiosa de la Orden de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana del Convento de Borja, Zaragoza, y Maestra de la Escuela de párvulos, sostenida por el Ayuntamiento de dicha localidad, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Resultando que según aparece del Arreglo escolar vigente el pueblo de Borja cuenta con cuatro Escuelas Nacionales debiendo tener seis;

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1910 (B. O. n.º 91) fueron graduadas dichas Escuelas, estableciéndose dos graduadas de niños con dos secciones cada una y una graduada de niñas con tres secciones, además de las respectivas Direcciones que hacen un total de diez Escuelas a los fines indicados.

Resultando que una de las condiciones imprescindibles para la concesión del beneficio solicitado, es, el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las Nacionales como previene la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 15.

Considerando que este requisito no concurre en el caso de que se trata, toda vez que la localidad de Borja tiene Escuelas que por la ley le corresponde.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Ortacho Galván, Religiosa de la Congregación, Hijas de María Auxiliadora y Directora del Colegio gratuito establecido en la Calle de San Agatongelo núm. 19 del Barrio de Benalúa en Alicante, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el Colegio de que se trata es de carácter privado, según hace constar en su informe la Sección administrativa, por lo que no le corresponde la mencionada Real orden, ya que esta clase de Centros tiene asignación distinta en el Presupuesto vigente, Capítulo 25, artículo único, pudiendo solicitar tal beneficio ajustándose a lo establecido en el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Padern Pujol, Religiosa de la Congregación de Hermanas Terciarias Regulares de Nuestra Señora del Carmen y Directora del Colegio gratuíto establecido en la Calle de las Navas de Alicante, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el Colegio de que se trata es de carácter privado según afirma en su informe la Sección administrativa por lo que no le comprende la mencionada Real orden, ya que esta clase de Centros tiene asignación distinta en el Presupuesto vigente, Capítulo 25 artículo único, pudiendo solicitar tal beneficio ajustándose a lo establecido en el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D.ª María Puco Costa, Maestra de la Escuela de párvulos que el Patronato general sostiene en Los Navalmorales, Toledo, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que una de las condiciones imprescindibles para la concesión del beneficio solicitado, es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento, sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las Nacionales como previene la regla 1.ª de la mencionada Real orden, requisito que no concurre en el presente caso, toda vez el pueblo de Los Navalmorales tiene dos Escuelas de niños y dos de niñas, que son las reglamentarias que le asigna el Arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Sala Ricar, Directora de la Escuela de Párvulos del Colegio de Religiosas de la Divina Pastora de Las Arenas, Guecho, solicitando una subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Escuelas de Patronato y a las Congregaciones Religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes de particulares, obras pias o fundaciones docentes, como determina concretamente la Real orden de 16 de Marzo, *Gaceta* del 15 de Abril siguiente, circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata por ser de carácter privado:

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D.ª María Palacios Hoyuela, Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de Gauzo, Ayuntamiento de Torrelavega, Santander, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que según el Arreglo escolar vigente el pueblo de Gauzo en unión de Torres y Dualez forman un distrito Escolar independiente con dos Escuelas Nacionales obligatorias, una de niños y otra de niñas, las cuales funcionan en la actualidad y siendo condición indispensable para otorgar subvención a los Maestros de libre nombramiento de los Patronos en que la respectiva Escuela sustituya a una Nacional obligatoria como previene la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre, lo que no ocurre con la de Gauzo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por Sor María del Rivero Superiora de las Hijas de la Caridad del Asilo, Escuelas de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, Santander, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que según el Arreglo escolar vigente el pueblo de Carrejo en unión de Hontoria y Verñejo forman un distrito escolar independiente con dos Escuelas Nacionales obligatorias, una de niños y otra de niños, que son las que tiene, y siendo condición indispensable para otorgar subvención a los Maestros de libre nombramiento el que la respectiva Escuela sustituya a una Nacional obligatoria como previene la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre, lo que no ocurre con la de Carrejo aparte de que no se acredita que la Maestra de dichas Escuelas D.ª María Luisa Domínguez Iglesias, posea el Título profesional; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Fernández Ibáñez, Maestro de la Escuela de Patronato del barrio de Trasera, Ayuntamiento de Comillas, Santander, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre últimos; y

Teniendo en cuenta que la entidad de población de Trasera en unión del pueblo de Comillas y grupos diseminados forman un sólo distrito escolar, en el que según manifiesta en su informe la Sección administrativa de Santander funcionan actualmente las Escuelas obligatorias que determina el arreglo escolar vigente, o sean dos de niños y dos de niñas; siendo condición indispensable para la concesión de subvención a los Maestros de libre nombramiento de los Patronos el que la Escuela que desempeñen sustituya a una Nacional obligatoria por no estar cubierta el cupo de estas, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre citada, lo que no ocurre con la de Trasera;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Pri era enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por Sor Gregoria Chiva García, Religiosa Terciaria Franciscana de la Divina Pastora y Directora de una Escuela de niñas establecida en Toledo, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Escuelas de Patronato y a las Congregaciones Religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes de particulares, obras pias o fundaciones docentes, como determina concretamente la Real orden de 16 de Marzo de 1922 circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata, ya que esta es de carácter particular;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Toledo.

Vista la comunicación dirigida por esa Sección a este Ministerio dando cuenta de la petición formulada por Sor Ludovica Bermúdez, Maestra de la Escuela de Párvulos, que el Patronato General sostiene en Sepúlveda, en súplica de subvención; y vista la certificación que acompaña acreditativa de estar desempeñada dicha Escuela por la mencionada Maestra.

Teniendo en cuenta que según el Arreglo escolar vigente el Ayuntamiento de Sepúlveda tiene las Escuelas Nacionales obligatorias, que le asigna, dos de niños y dos de niñas, y siendo condición indispensable para otorgar subvención a los Maestros de libre nombramiento el que la respectiva Escuela sustituya a una Nacional obligatoria como previene la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 15, requisito que no concurre en el presente caso. De acuerdo con lo propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D.ª Carlota Rodríguez Crespo, Maestra de la Escuela de Patronato de Rozas e Incendo, Ayuntamiento de Soba, Santander, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último.

Teniendo en cuenta que según el Arreglo escolar vigente sólo debe haber una Escuela mixta en el pueblo de Rozas e Incendo, la cual existe y funciona en la actualidad, y siendo condición indispensable para otorgar subvención a los Maestros de libre nombramiento de los Patronos, el que la respectiva Escuela sustituya a una Nacional obligatoria, como previene la mencionada Real orden de 7 de Septiembre en su regla 1.ª, requisito que no concurre en el presente caso; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa González y González, Maestra de la Escuela de Párvulos del Patronato General en Riaza, Segovia, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que una de las condiciones imprescindibles para la concesión del beneficio solicitado es, el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo do las Nacionales como previene la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre, requisito que no concurre en el caso de que se trata, pues el Ayuntamiento de Riaza cuenta con una Escuela graduada de niños con cuatro secciones y dos unitarias de niñas con lo que tiene cubierto con exceso el cupo de las Nacionales que determina la Ley, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia de D. Ramón Alvarez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando, Zamora, solicitando subvención para cada una de las Religiosas Hermanas de la Caridad encargadas de la Escnela de Párvulos de dicha localidad, al amaparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que a la petición no se acompañan ninguno de los justificantes que exige la mencionada disposición, aparte de no hallarse comprendida en sus beneficios porque una de las condiciones que debe reunir es la de que tal Escuela sustituyera a otra pública obligatoria, circunstancia que no concurre en este caso, puesto que el pueblo de Villalpando tiene las dos Escuelas de niños y dos de niñas que le asigna el vigente Arreglo escolar.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente incoado por D. José Velasco Hernández Maestro de la Escuela de Patronato de Garralda, Navarra, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el interesado no se encuentra comprendido en los beneficios de dicha disposición, por no sustituir su Escuela a otra pública obligatoria, por estar cubierto el cupo de las Nacionales que corresponden al pueblo de Garralda aparte de que el crédito para tales subvenciones se llevó al Presupuesto en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 para el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben los Maestros de Patronato y el de la última categoría del Escalafón, circunstancia que no concurre en este caso, toda vez que el interesado ya viene percibiendo el sueldo de 2.000 pesetas, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia de Sor Carmen María Soledad Carrero y Martínez, Religiosa Clarisa y Maestra del Colegio de niñas de la Comunidad de Religiosas Franciscas Clarisas de la Anunciación, sito en la Carretera de Carabanchel, Colonia del Porvenir, de esta Corte; solicitando subvención, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 15;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes de particulares, obras pías o fundaciones docentes, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922, *Gaceta* del 15 de Abril, y que para aspirar a tal beneficio, los Maestros interesados deberán formular sus solicitudes con los justificantes que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas de la Real orden de 7 de Septiembre último, requisitos que no se cumplen en el presente caso, por lo que no es posible determinar si el Colegio de que se trata está o no comprendido en las citadas disposiciones;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por Sor Petra Rota y Oyazegni, Superiora de la Comunidad de Religiosas Hijas de la Caridad, de la villa de Los Arcos, Navarra, solicitando subvención para las dos Escuelas que tienen establecidas en dicho pueblo, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último; y

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes de particulares, obras pías o fundaciones docentes, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922, *Gaceta* del 15 de Abril, circunstancia que no concurre en las Escuelas de que se trata, por ser de carácter privado, como afirma en su informe la Inspección de Primera enseñanza;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia de D.ª Celedonia Simón Ucar, Maestra de la Escuela de Patronato de Areso, Navarra, solicitando subvención, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la Escuela citada está sostenida particularmente por un hijo de la citada localidad de Areso, residente en la Isla de Cuba, y no puede considerarse como de Patronato, en tanto no se traduzca tan benéfica obra en fundación de carácter perpetuo, y que no sustituye a ninguna obligatoria, ya que el mencionado pueblo de Areso tiene una Escuela Nacional mixta que es la que le asigna el Arreglo escolar aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1909, vigente hasta tanto no se promulgue otro;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por D. Amadeo Matorell Vidales, solicitando el cambio de Director a su nombre del Colegio privado, sito en la calle de Carreró número, 8, de la villa de Vendrell, Tarragona, por haber fallecido D. Pedro Recasens Jausá que lo regentaba; y

Teniendo en cuenta que el citado Colegio fué autorizado por el Rectorado de Barcelona en 20 de Enero de 1922; que continúa funcionando en la misma forma por lo que respecta a enseñanzas, libros de texto, material, local y alumnos hasta el número de 40 y que por lo tanto se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por Sor Brígida Soley Ripoll, Superiora del Colegio de Primera enseñanza, no oficial, que las Religiosas Carmelitas de la Caridad tienen establecido en Santa Coloma de Queralt, Tarragona, solicitando el cambio de Directora del mismo a favor de D.ª Teresa Grases Blay, por haber fallecido la que lo regentaba D.ª Loreto Castells Oller; y

Teniendo en cuenta que el funcionamiento del referido Colegio fué debidamente autorizado en 14 de Octubre de 1904 y que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. José María Aznares Peiret, solicitando la aprobación del cambio de Dirección y empresa a su nombre del Colegio, no oficial, de Primera enseñanza «Liceo Escolar», de Lérida; y

Resultando que en 21 de Febrero de 1916 fué aprobado el referido Colegio por el Rectorado a favor de D. Federico Godás Legido, el cual falleció el 16 de Julio de 1920 según se acredita debidamente:

Resultando que su viuda D.ª Victorina Vila, traspasa el mencionado Colegio al Sr. Aznares, para lo cual acompaña solicitud en tal sentido, y que el cambio de locales para las clases es dentro del mismo edificio que fué ya aprobado con todos los trámites reglamentarios;

Considerando que el cambio que se pretende solo afecta al Director y empresario, acompañándose para ello los documentos prevenidos en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente:

Vistos los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediedte incoado por D. Ramón Costa Farre, propietario del Colegio privado de Primera enseñanza «Solivellense», de Solivella, en esa provincia, solicitando autorización para que pueda encargarse de la plaza de Maestro de dicho Colegio D. Abdón Figuerola Mestres, por haber cesado el que la venía desempeñando; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por el Hermano de las Escuelas Cristianas de Salt, en esa provincia, Eustaquio Delgado Lasso, solicitando autorización para encargarse de la Dirección de la Escuela privada que dicha comunidad sostiene, por cesar en dicho cargo D. Gumersindo Garrigolas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D.ª María Durán Arpa solicitando autorización para hacerse cargo de la Dirección del Colegio privado titulado «Institución Horaciana de Cultura», establecido en San Feliú de Guixols, en esa provincia, por cesión de su propietario D. Juan Mata Codina; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D. Angel López Sánchez, solicitando autorización para hacerse cargo de la Dirección del Colegio privado de Primera enseñanza y adultos, con clases extraordinarias de Castellano, Francés, Italiano y Teneduria de libros, denominado «Colegio Mercantil Hispano-Francés» establecido en la calle de Padró Petit de Palafrugell en esa provincia por traspaso de su propietario; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembve siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D. Luis Tarrazona Sanchis, solicitando autorización para trasladar el Colegio privado que dirige en la Carretera Real de Madrid del término municipal de Valencia a la Villa de Catarroja, calle del General Tovar, número 17; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado, por D. José Fuente García, Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de La Lomba, Ayuntamiento de Germandaol de Campóo de Suso, Santander, solicitando la aprobación de su nombramiento hecho; libremente por los Patronos; y

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional estando capacitado para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la fundación en uso de sus facultades, reuniendo por tanto las condiciones determinadas en el artículo 183 de la Ley de Instrucción Pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de La Lomba (Santander), a favor de D. José Fuente García, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Pedrós Marsó, Presidente del Centro Independiente de Arbeca, Lérida, en súplica de que se le autorice para el nombramiento de Director del Colegio no oficial que dicho Centro tiene establecido a favor del Presbítero D. Jaime Constanti Ingles; y

Teniendo en cuenta que el establecimiento del referido Co-

legio fué autorizado por el Rectorado, en 3 de Marzo de 1915 y que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio ds 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D. Cándido de Arrola y Aqueche, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación «Ondiz Aqueche» de Lejona, Vizcaya, en súplica de que se subsane el error padecido en la orden de 25 de Enero último por la que se aprueba el nombramiento de Maestro de la Escuela de niños de dicha fundación a favor de D. Adrián Bolinaga y Burguera, en lugar de D. Ignacio Ibáñez y Rodríguez que es el que en realidad fué nombrado por la Junta de Patronato pues el otro, cesó en el cargo por pasar a desempeñar Escuelas Nacionales;

Revisado el expediente y visto que en efecto se trata de un error;

Esta Dirección General ha resuelto rectificar aquel, haciendo constar que el nombramiento de Maestro de la Escuela de Lejona aprobado por la Orden de 25 de Enero último, es el de D. Ignacio Ibáñez y Rodríguez en vez de D. Adrián Bolinaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D.ª María Prieto Santiago, Maestra de la Escuela de Niñas de Patronato de Hinojedo Ayuntamiento de Suances, Santander, solicitando la aprobación de su nombramiento; y

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patrono en uso de sus facultades, reuniendo por tanto las condiciones determinadas en el artículo 183 de la Ley de Instrucción Pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander;

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de Hinojedo a favor de D.ª María Prieto Santiago, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Juan Antonio Castro Almendral Maestro de la Escuela de niños de Patronato de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances, Santander, solicitando la aprobación de su nombramiento para la citada Escuela; y

Teniendo en cuenta que el interesado acredita haber hecho el depósito para la expedición de su Título de Maestro elemental, hallándose por tanto capacitado para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patrono de la fundación en uso de sus facultades, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 183 de la Ley de Instrucción Pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander;

Esta Dirección General ha resuelto, aprobar el citado nombramiento, de Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Patronato de Hinojedo a favor de D. Juan Antonio Castro Almendral, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho.* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por el Hermano Vicente Boatas Lacambra, Director del colegio privado de Primera enseñanza que los Hermanos Carmelitas de la enseñanza tienen establecido en la villa de Vendrell, en esa provincia, solicitando autorización para el nombramiento de Profesor de la sección tercera de dicho Colegio a favor del hermano Manuel Almazor Escudero por haber sido nombrado el que desempeñaba la mencionada plaza General de la Orden; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.—*El encargado del Despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expedieute incoado por D.ª María Dolores Sentis Simeón solicitando autorización para encargarse de la Dirección del Colegio privado que las Religiosas Carmelitas de la Caridad, tienen establecido en Valls, Tarragona; y

Teniendo en cuenta que el establecimiento del referido Colegio fué autorizado en 3 de Marzo de 1905 y que se ha cumplído con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. Alfonso Galán Paner, Presidente de la Asociación denominada «Escuela de Santo Tomás», de Pedro Abad, Córdoba, solicitando autorización para la apertura de un establecimiento no oficial de Primera enseñanza que lleve dicho título en la casa de la Calle Alta, sin número de la mencionada localidad; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada limitando la matrícula máxima a 75 alumnos los cuales deberán acreditar al ingresar entar vacunados o revacunados, según la edad y circunstancias de cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Serra Castellar, solicitando autorización para establecer un Colegio no oficial de Primera enseñanza para niñas en la Calle del Ebro, núm. 12 del pueblo de Ribarrojo de Ebro Tarragona; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923. *El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Sabater Crespo, solicitando autorización para establecer un Colegio de 1.ª Enseñanza no oficial para niñas y jóvenes en la calle de Santa Ana, número 10 de la Ciudad de Segorbe, Castellón; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 d Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Marcelíano Alcantuol y de la Torre, solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección de un Colegio privado de 1.ª Enseñanza, en la Calle de Hermenegildo Montesinos, número 7, en Chinchilla, Albacete; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por D. Angel Tovar y Tovar García, solicitando autorización para establecer y dirigir una Escuela privada de Primera Enseñanza denominada de «El Ave María», en la Plaza de la Compañía de la Villa de Graus, Huesca; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos:

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada con una asistencia máxima de cien alumnos;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por la Superiora General de las Hermanas de la Caridad del Instituto de Santa Ana, residente en Zaragoza, solicitando autorización para establecer una Escuela privada de párvulos en el pueblo de Burbáguena, Teruel, a cargo de la Religiosa Sor Jovita Amores y Miguel; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza;

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada; limitando la mátricula a 24 alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por D.ª Bernardina Sesé y Bi trian, solicitando autorización para establecer un Colegio de Primera Enseñanza no oficial y gratuito para niños denominado San Miguel, en la Calle Torrejón, número 9 de Sevilla; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder laautorización solicitada;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Marimón Batalla, solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio no oficial de Primera enseñanza para niñas y adultas en la Calle de la Iglesia, número 31, de Valls, Tarragona; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los informes emitidos y la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada, con una matrícula máxima de 20 alumnas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. Carlos Selma Roig, solicitando autorización para que continúe funcionando bajo su dirección el Colegio de Primera enseñanza no oficial que tiene establecido en la calle de San Vicente número 2 de Castellón de la Plana; y

Teniendo en cuenta que ha cumplido con lo dispuesto en el

Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seoción Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Gálvez Caba, solicitando autorización para que continúe funcionando el Colegio de Primera enseñanza no oficial para niñas y párvulos que bajo su Dirección tiene establecido en la plaza de Amalio Gimeno número 20 de Castellón de la Plana; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente de acuerdo con los favorables informes emitidos

Esta Dirección General ha resuelto cenceder la autorización solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Colomer Coll, Director del Colegio de las Escuelas Pías de la ciudad de Morella, Castellón, solicitando autorización para que continúe funcionando un Colegio privado de Primera enseñanza compuesto de tres clases; una para párvulos, otra elemental y otra superior, situado en la plaza de las Escuelas Pías, número 4 de dicha ciudad; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Ferreres Cots, solicitando autorización para establecer un Colegio privado de Primera enseñanza en la casa, número 164 de la calle de González Chermá, en Castellón de la Plana, bajo la Dirección de D. Domingo Ramia Querol; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

SECCIÓN 17.—Servios especialcs y Jubilaciones

Sustituciones

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, D.ª Gudelia Quel Eisman, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de D.ª Gudelia Quel Eisman, Maestra de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz.

Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra se encuentra actualmente en condiciones de desempeñar su cargo:

Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente la pretensión de la interesada y de cuyo parecer disienten el Negociado y la Sección del Ministerio.

Considerando qne los certificados facultativos, en esta clase de expedientes, son el documento más interesante para fundar la resolución procedente;

Esta Comisión opina que procede desestimar la solicitud de D.ª Gudelia Quel, Maestra de Sanlúcar de Barrameda.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Serviliano Alvarez Mora, Maestro de Tonín, Ayuntamiento de Rodiezno, León, la Comisión permanente del Consejo de de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de D. Serviliano Alvarez Mora, Maestro de Tonin, Ayuntamiento de Rodiezno, León.

Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer sordera doble:

Resultando que el interesado cuenta cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios:

Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de Primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

Considerando lo dispuesto en el Capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que por imposibilidad física tiene solicitada el Maestro de Tonín D. Serviliano Alvarez Mora».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, A. Pérez G. Nieva.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de León.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Pons Ballesta, Maestro de Garriguella, Gerona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de D. Juan Pons Ballesta Maestro de Garriguela, Gerona:

Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer tuberculosis laríngea y pulmonar;

Resultando que el interesado cuenta treinta años de edad y menos de diez de servicios.

Considerando los informes de la Inspección, la Sección administrativa de Primera enseñanza y del Negociado y la Sección del Ministerio.

Considerando que en casos análogos al del Sr. Pons, este Consejo informó que procedía la sustitución.

Considerando lo dispuesto en el Capítulo XIV del Estatuto general de 20 de Julio de 1918 vigente cuando el tan repetido Maestro presentó su solicitud.

Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que por imposibilidad física solicita el Maestro de Garriguella D. Juan Pons Ballesta».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. – *El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Gerona.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física al maestro de Guerrete, Zamora, D. Miguel López Díez, con arreglo al Capítulo X del Estatuto vigente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Zamora.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública ha sido declarada sustituída por imposibilidad física con arreglo al Capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Zorita de los Molinos (Avila) D.ª Dionisia Rodríguez y Rodríguez.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Argimiro Cobas Barrero, Maestro de Noya, provincia de la Coruña, número 17 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Julián Campaulinas Cufí, Maestro de Bassagoda, provincia de Gerona, número 5.248 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años.

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección de primera enseñanza*, M. POZO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca González Ortiz, Maestra de Priego, provincia de Cuenca, núm. 1.599 del Escalafón, y por

D.ª María de los Dolores Marrero y Rodríguez, Maestra de Ciudad de los Llanos, provincia de Canarias, número 883, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años, y por

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección de primera enseñanza*, M. POZO.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Obilia Sanchez del Río, Maestra de Monde, provincia de Granada, número 1.146 del Escalafón;

D.ª Isabel González Martín, Maestra de Tórtoles, provincia de Avila, número 270;

D. Juan de la Paz Rodríguez, Maestro de Tórtoles, provincia de Avila, número 322.

D.ª Josefa Pinto González, Maestra de Sevilla, provincia de Sevilla, número 104, y por

D.ª María del Pilar San Agustín, Maestra de Graus, provincia de Huesca, número 5.485, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Francisco Fernández González, Maestro de Garfén, provincia de León, número 5.470;

D. Francisco Gandara Quintas, Maestro de Ordes, provincia de Orense, número 85, y por

D.ª María del Carmen Núñez Alonso, Maestra de Sotobañado, provincia de Palencia, número 383, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Santiago y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Simón Familiar Sánchez, Maestro de El Arenal, provincia de Avila, número 522 del Escalafón;

D.ª Encarnación Gil Nadal, Maestra de Titaguas, provincia de Valencia, número 1.560, y por

D. Miguel Cuesta Olasolo, Maestro de Quintanapalla, provincia de Burgos, número 8.024, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Valencia y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Leona Elvira Alonso, Maestra de Alcoroches, provincia de Guadalajara, número 350, del Escalafón, y por

D.ª Luisa Sánchez Mirás, Maestra de Plasencia, provincia de Cáceres, número 675, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas maestras la jubilación con el haber que por clasificación las corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y Salamanca.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de Adultos y Adultas, Ensayos Pedagógicos y Asuntos varios.

Clases de Adultos.

ÓRDENES.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Federico Fornet y Soler, Maestro de la Escuela Nacional número 2 de Alcoy (Alicante), número 7.528 del Escalafón general del Magisterio, solicitando autorización para cerrar en el presente curso las clases de adultos;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que sólo asiste a las clases normalmente un alumno, de los tres matriculados en el presente curso;

Teniendo en cuenta que el número 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, autoriza se deje de dar las clases de adultos en el caso de carencia de alumnos sin que el Maestro pueda percibir la gratificación correspondiente;

Vistos los informes favorables de la Inspección y Sección administrativa;

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y en su consecuencia acordar que el Maestro de la Escuela nacional número 2 de Alcoy (Alicante) D. Federico Fornet Soler, deje de dar las clases de adultos en el presente curso, dejando de percibir la gratificación correspondiente, y disponer que la matrícula del alumno que asiste a su Escuela sea trasladada a la Escuela número 1 establecida en el mismo local.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*. M. Pozo.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia del Maestro D. Francisco Lledó González, de la Escuela número 5 de Cádiz y número 625 del Escalafón general, en súplica de que le sea admitida la referencia de desempeño de la clase nocturna de adultos, fundándose en su delicado estado de salud;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917 y que la Inspección afirma ser ciertas las causas alegadas, informando que en el presente caso no se causa perjuicio a los intereses de la enseñanza por existir en la localidad escuelas suficientes para el número de alumnos matriculados;

Esta Dirección general ha acordado que el Maestro de la Escuela de niños número 5 de Cádiz D. Francisco Lledó González deje de dar las clases de Adultos en el presente curso, dejando de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Vista la instancia suscrita por D. Telesforo Pérez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de La Codosera (Badajoz), solicitando autorización para no dar en el presente curso las clases de adultos, alegando su delicado estado de salud;

Teniendo en cuenta que la matrícula en el presente curso para la enseñanza nocturna asciende a 15 alumnos, y que según informa la Inspección, si se accediera a lo solicitado sufriría quebranto la enseñanza, por ser la única Escuela que existe en la localidad;

Esta Dirección General ha acordado denegar la autorización solicitada por D. Telesforo Pérez López, Maestro de La Codosera (Badajoz) para no dar en el presente curso las clases de adultos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Clases complementarias

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Maestro Director y los Profesores del grupo Escolar Cervantes de esta Corte, para la ampliación durante el presente curso de las clases complementarias, establecidas por vía de ensayo en dicha Escuela, por Real orden de 24 de Febrero de 1923 y cuya propuesta ha sido aceptada por la Junta de Patronato en Sesión de 1.º del pasado Octubre;

Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas, tienen por fin, proporcionar gradualmente y hasta el límite donde sea posible, una educación fundamentalmente práctica, para que el niño al dejar de serlo, pueda tomar la dirección que más le acomode a sus gustos y aptitudes, o la que le imponga el medio social, cultural o económico de su familia, propósitos que están de acuerdo con las prescripciones del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Autorizar los gastos y servicios de las clases complementarias, con aplicaciones a los estudios de Comercio y profesiones industriales (trabajos manuales, taller de joyería y trabajos en cartón y encuadernación) de la Escuela Cervantes de esta Corte, en la siguiente forma: Asignación correspondiente al actual curso: 1.º de Octubre de 1923 a 31 de Mayo de 1924; Dotación 6.400 pesetas, asignación de materal y jornales 1.849 pesetas con 60 céntimos, que hacen un total de 8.249 pesetas con 60 céntimos.

2.º Que los gastos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, que importan por personal 2.400 pesetas y por material y jornales 693 pesetas con 60 céntimos, en junto 3.093 pesetas con 60 céntimos, se satisfagan con cargo al Capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del Presupuesto vigente y por medio de un libramiento de fondos, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, en la Tesorería Central, a favor de D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato que tiene a su cargo los servicios de esta Escuela Nacional y en el concepto de «a justificar» y conforme a lo preceptuado en las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. Perez G. Nieva.

Señores Encargado del despacho de la Dirección General de Primera enseñanza y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Bellas Artes

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes

Concursos nacionales

REALES ORDENES

Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Pintura aplicada, 1923-24, y fechada en 4 del corriente, en la que se hace constar: Que examinados los trabajos presentados en este concurso, acordó por unanimidad conceder el premio de 1.000 pesetas de la sección C, vidrieras artísticas esmaltes y mosaicos, a Doña Carmen Suárez Ortiz, por su colección de esmaltes; otro premio de 1.000 pesetas, correspondiente a la sección E, originales de trabajos litográficos, a D. Gregorio Muñoz Dueñas, por sus proyectos de ornamentación litográfica; y otro premio de 1.000 pesetas para la sección F, encuadernaciones y cueros artísticos policromados, a D. E. Arola, por su colección de cofrecillos o joyeles de cuero dorado. Que asimismo acordó dicho Jurado declarar desiertas las restantes secciones del concurso, A., B., D. y G., por no hallar en ellas obras dignas de recompensa, y proponer que se convoque y celebre un nuevo concurso en las citadas secciones que corresponden al Arte textil, cerámica, figurines, bordados y encajes, y trabajos artísticos cromolitográficos y papeles pintados, Para el cual concurso propuesto serían aplicables las bases de la convocatoria publicada por Real orden de 30 de Abril de 1923, con la modificación del plazo de admisión de trabajos, que se cerraría en 1.º de Marzo de 1924, y la referente a la conveniencia de realizaciones fragmentarias en los temas de cerámica, figurines, bordados y encajes:

Considerando que se han cumplido todos los preceptos legales que regulan la tramitación de este concurso:

Considerando que no hay perjuicio para tercero ni disposición que se oponga a la celebración del nuevo concurso parcial que se propone, sino, antes bien, favorecería los intereses de las Bellas Artes, para cuyo desarrollo fueron creados estos concursos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba el acta referida, adjudicándose en consecuencia, los siguientes premios, de 1.000 pesetas cada uno, a Doña Carmen Suárez de Ortiz, por su colección de esmaltes; a D. Gregorio Muñoz Dueñas, por sus originales para la decoración de trabajos litográficos, y a D. E. Arola, por sus modelos de cofrecillos de cuero policromado.

2.° Se convocará un nuevo concurso de Pintura aplicada, que estará integrado por las siguientes secciones: 1.ª Arte textil; 2.ª, Cerámica; 3.ª. Figurines, bordados y encajes 4.ª, Trabajos artísticos cromolitográficos y papeles pintados; cuyos respectivos premios de 1.000 pesetas para cada una de las secciones serán los mismos de las declaradas desiertas en el concurso recién celebrado, y las bases reguladoras serán motivo de una próxima disposición, con las adiciones y enmiendas propuestas por el Jurado.

3.° Los tres premios otorgados, de 1.000 pesetas cada uno, serán satisfechos, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, con aplicación al capítulo 14, artículo 2,°, concepto. 8.°, "Concursos nacionales del presupuesto vigente".

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NEIVA.

Señor Encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual disponiendo que se convoque y celebre un segundo concurso de pintura aplicada a las artes industriales para las secciones declaradas desiertas por el fallo unánime del Jurado, que se publica en la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar y disponer que se publiquen las siguientes bases reguladoras:

1.ª El concurso de pintura aplicada constará de cuatro grupos o secciones:

a) Arte textil, en todas sus manifestaciones, excepto bordados y encajes.

b) Cerámica.

c) Figurines, bordados y encajes.

d) Trabajos artísticos cromolitográficos y papeles pintados.

2.ª Podrán presentarse los artístas españoles hispanoamericanos y portugueses.

3.ª El Jurado adjudicará cuatro premios en metálico, de 1.000 pesetas cada uno, a las cuatro mejores obras de entre todas las expuestas, no por razón distributiva de grupos o secciones, sino por su sobresaliente índole artística.

Concederá, además, cuantos premios honoríficos estime de justicia.

4.ª Realizándose este concurso para el fomento de las industrias artísticas relacionadas con la Pintura, procurando para ello perfeccionar y desarrollar el trabajo de los proyectistas, los premios se concederán a los autores de los proyectos, otorgándose otros premios honoríficos en aquellos casos en que la naturaleza del trabajo premiado haya necesitado en su ejecución la ayuda industrial.

5.ª Los proyectos se presentarán en el tamaño definitivo de su ejecución, excepto aquellos que requieran grandes dimensiones. En este caso, el proyecto se presentará a escala reducida, acompañado de un fragmento del mismo en su tamaño definitivo, no pudiendo ser la dimensión mínima de ese fragmento menor de un metro. El procedimiento de los proyectos se deja a la libre elección de sus autores, quedando desde luego, excluido el de la pintura al óleo.

En los temas de Cerámica, Figurines, bordados y encajes, serán preferidas las obras realizadas siquiera fragmentariamente.

6.ª No serán admitidos los proyectos ejecutados con sujección a cualquiera de los estilos históricos.

7.ª El número de obras que cada concurrente puede presentar en cada grupo o sección no excederá de tres.

Las que por sus condicciones especiales no deban llegar a la magnitud prefijada, podrán ser agrupadas, siempre que cada conjunto no pase del metro, dimensión concedida con carácter general.

8.ª Los artístas que en los dos concursos anteriores hubiesen obtenido premio no podrán alcanzarlo por obras del mismo procedimiento artístico e industrial, pero sí por otros de diferentes secciones.

9.ª El plazo para la admisión de trabajos quedará abierto desde la publicación de esta convocatoria y se cerrará en 1.° de Marzo de 1924.

La entrega de los mismos se hará en la Secretaría de los Concursos nacionales, Sección 22 de este Ministerio, en los días laborables, de once a una de la mañana.

Las obras podrán presentarse firmadas o acompañadas de un lema que se repetirá en el sobre que contenga el nombre y dirección de su autor.

10. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

11. El Jurado, constituído por los Sres. D. Rafael Domenech, Presidente; D. Angel Vegué Goldoni, Secretario, y don Luis Pérez Bueno, D. Francisco Pérez Dolz y D. Juan José García, emitirá su fallo dentro de los seis días siguientes al de la apertura de la exposición de proyectos recibidos, que se celebrará en el patio central de este Ministerio.

12. Celebrado el concurso, los autores retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada esta Secretaría a la devolución de aquéllos. Transcurridos tres meses desde el término del concurso, serán inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos dentro de ese plazo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido el Presidente del Jurado del Concurso Nacional de Grabado 1923-24, D. Manuel Villegas Brieva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre Vocal de dicho Jurado a D. Juan Espina y Capo y que se reunan los señores Vocales que constituyen aquella Comisión calificadora para proceder a la elección de nuevo Presidente con arreglo a lo que se determina en el párrafo quinto de la Real orden de 17 de Abril último.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28).

Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura 1923-24 fechada en 10 del corriente, en la que se hace constar: «Que examinados los proyectos de bancos ornamentales o exedra presentados, los Sres. D. Mateo Inurria y D. José Capuz, Vocales del Jurado, estiman que debe declararse de-

sierto este concurso por no reunir, a su juicio, ninguno de aquellos proyectos las relevantes cualidades que pudieran hacerles merecedores del premio. Y que D. Miguel Blay, D. José Francés y D. Victorio Macho, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de dicho Jurado consideran que, de entre las obras presentadas, debe concederse el premio a la de don Federico Marés, tanto por su valor intrínseco, cuanto por la creencia de que esta clase de concursos deben ser estimados como una iniciativa del Estado en favor de los artistas y cuya mayor amplitud, el día de mañana, se conseguirá facilitando la labor de los comienzos»:

Resultando que se han cumplido los trámites y bases de la Real orden de 17 de Abril de 1923 y de 30 del mismo mes y año, convocando, organizando y reglamentando los Concursos nacionales:

Resultando que en el fallo emitido por el Jurado del Concurso Nacional de Escultura 1923-24, concurre mayoría de votos en favor de la obra original de D. Federico Marés.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, adjudicándose en consecuencia, el premio de 15.000 pesetas a D. Federico Marés, por su proyecto de «banco ornamental», aceptado por mayoría de votos, siempre que dicho proyecto se realice «necesaria e inevitablemente en piedra de buena calidad», según previene la base sexta de la convocatoria.

2.º El Jurado de este concurso queda encargado del cumplimiento de las bases tercera, sexta y séptima referentes a que este premio se entiende otorgado como encargo de la ejecución de la obra, a la prohibición de ampliar la cantidad estipulada, y a las funciones fiscalizadoras de dicho Jurado en la realización de la obra, y a la facultad para fijar los requisitos y autorizar el pago de las 15.000 pesetas.

3.º La citada cantidad de 15.000 pesetas será satisfecha, a justificar por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º. concepto 8.º «Concursos Nacionales», del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes. (*Gaceta* del 17).

Museos.

REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio una comunicación del señor Director del Museo Nacional de Arte Moderno, participando que el artista holandés F. M. Melcheri, que recientemente ha celebrado una Exposición de sus obras en dicho Museo, ha ofrecido generosamente al mismo un dibujo, que representa al señor Presidente del Directorio Militar, General D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, ofrecimiento, que ha sido aceptado por la Junta de Patronato;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den en su Real nombre las gracias al expresado artista F. M. Melcheri por su importante donativo, que viene a enriquecer los fondos artísticos extranjeros que se exhiben en el Museo de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Bellas Artes. (*Gaceta* del 28).

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela de Arquitectura.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en la que, de acuerdo con la Junta de Profesores, interesa de esta Superioridad queden desde luego exceptuadas de la amortización las plazas de Auxiliares de dicho Centro, basándose en lo que dispone el artículo 11 de la Real orden de 28 de Junio de 1918, y que con motivo de la vacante producida por la excedencia del Auxiliar Sr. Abreu, los Catedráticos de la Sección científica no pueden disponer de su Profesor auxiliar para la práctica de ejercicios; que si por cualquier circunstancia hubiera de interrumpirse la asistencia del Catedrático a su clase surgiría el conflicto de su interrupción;

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último determina la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su concepto, y no puede por tanto exceptuarse al Centro de referencia que cuenta con cuatro Auxiliares numerarios de la Sección científica, en la que precisamente se produce la vacante objeto de esta súplica;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Director y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, declarando no exceptuada de la amortización la vacante producida por la excedencia del Profesor auxiliar del primer grupo de la Sección científica del mencionado Centro docente, quedando por tanto amortizada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes. (*Gaceta* del 23).

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 25 de Septiembre último el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, D. Manuel Zabala y Gallardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de la misma Escuela D. Francisco Javier de Luque y López, D. Alberto Albiñana y Chicote y D. Pedro Muguruza y Otaño pasen a los números 14, 18 y 21 del Escalafón y sueldos anuales de 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 19 del citado mes de Septiembre, que es el siguiente al en que cumplió la edad reglamentaria el Sr. Zabala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Vegas y Pérez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en solicitud de que se le conceda, en concepto de sueldo, el haber que como gratificación viene percibiendo como tal Profesor auxiliar numerario, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

Vista la Real orden de 29 de enero de 1920, que declaró vigente la regla 5.ª de la de 3 de Septiembre de 1915, que resolvió una instancia de D. Joaquín Juncosa y Molins que solicitaba igual concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado

por D. Luis Vegas y Pérez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, concediéndole el sueldo de 2.500 pesetas en vez de la gratificación que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes. (*Gaceta* del 20).

Conservatorio de Música y Declamación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Amortizada por Real orden de 10 del actual la cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y vista la propuesta elevada por el Claustro del mismo Centro; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y el 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de referencia y disponer que el Profesor numerario del ya citado Conservatorio, D. Conrado del Campo y Zabaleta, desempeñe la expresada cátedra de Cemposicion, por acumulación, y asimismo que la cátedra de que se trata sea diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes. (*Gaceta* del 29).

Ilmo. Sr: Pasado a informe del Real Consejo de Instrucción pública el expediente promovido a instancia de la Escuela de Música de Oviedo, solicitando sea concedida la validez oficial a los estudios completos de solfeo y Elementos de piano y violín, cursados en dicho Centro de enseñanza, la Comisión permanente del mencionado Consejo emitió el siguiente dictamen:

"Esta Comisión, previo estudio de los informes emitidos por el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y por el Negociado correspondiente de este Ministerio, tiene el honor de informar favorablemente dicha petición, por hallarla conforme con lo prescrito en el Real decreto de 16 de Junio de 1905, texto vigente que determina las condiciones a que han de sujetarse todos aquellos Centros de enseñanza músical que aspiren a su incorporación al Estado.

Igualmente acepta esta Comisión las modificaciones señaladas por el Claustro del Real Conservatorio en su informe y que se limitan a la supresión de los artículos 43, 44, 45, 46 y 55 de los Estatutos presentados por la Escuela de Música de Oviedo, artículos que por referirse a exámenes de "fin de carrera" parece hallarse en contradicción con lo solicitado, o sea el reconocimiento tan solo de la validez oficial en los estudios elementales, y segundo, a la confirmación en sus cargos únicamente de los dos Profesores de piano y violín de aquella Escuela, D. Saturnino del Fresno y Arroyo y D. Francisco Torres Laguna, por hallarse ambos dentro de las condiciones que respecto de este particular exige el antes citado Real decreto.

Y con esto habría de dar por terminado su informe esta Comisión si no estimase de la mayor oportunidad este momento para solicitar las modificaciones del apartado 2.º del art. 11 del Real decreto de 1905. Dice así el párrafo motivo de estas observaciones: «Todo el Profesorado encargado de las enseñanzas de solfeo y los elementales de piano y violín tendrán aprobados en el Conservatorio de Música y Declamación todos los estudios de la especialidad o habrán de demostrar su capacidad en oposición especial, etc., etc.

Esto es una puerta a posibles abusos, probables injusticias y facil incorporación a los Claustros de las nuevas Escuelas de Profesores, sin garantías suficientes de autoridad, conocimientos y experiencia que podrán malograr los nobles propósitos que en bién de la cultura artística se propuso ciertamente realizar el autor del Real decreto.

No puede, en conciencia, estimarse como base suficiente para el desempeño de una Cátedra el hecho de haber cursado todos los estudios de la especialidad correspondiente en el Real Conservatorio, ni tampoco el de haber alcanzado plaza en oposiciones u organismos locales de escasa importancia artística las más de las veces, oposiciones celebradas generalmente sin las condiciones de rigor, severidad y elevado criterio que el Estado pone a las suyas.

Ello, ciertamente, puede ocasionar graves males al prestigio de las Escuelas cuya incorporación se apruebe; al alumnado que en esos Centros estudie; al Arte nacional, necesitado de maestros de alta cultura, vivas orientaciones y formación seria, amén de la grave injusticia que significa no abrir amplio camino para acudir a estas plazas que van creándose mediante oposiciones libres a los jóvenes artistas que digna y tenazmente trabajan, y que, por ello, tan necesitados están de ésta clase de estímulos y de estos justos apoyos.

Así pues, esta Comisión propone se solicite de la Superioridad que todas, absolutamente todas las plazas de cuantas Escuelas de Música sean desde ahora incorporadas al Estado queden cubiertas mediante oposición libre o concurso de méritos entre músicos nacionales, con arreglo a lo establecido en el Reglamento vigente del Real Conservatorio de Madrid.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conformarse con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción Pública en cuanto a la validez oficial de los estudios de solfeo, violín y piano, modificación de los Estatutos, conforme indica el Real Conservatorio de Música y Declamación, confirmación únicamente de los Profesores de la Escuela de Música de Oviedo D. Saturnino del Fresno y Arroyo y D. Francisco Torres Laguna, y que se proceda a estudiar por la Sección la propuesta relativa a la modificación del Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PEREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes. (*Gaceta* del 21).

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, relativa a la propuesta hecha por el Claustro de Profesores del cargo de Director del expresado Centro a favor de D. Tomás Campuzano y Aguirre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar dicha propuesta y nombrar Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. Tomás Campuzano Aguirre, que desempeñará dicho cargo al terminar de ejercerlo el actual D. José Sánchez Gerona, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*. A. PÉREZ G. NIEVA.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes. (*Gaceta* del 29).

Gráfica Universal.—Princesa, 14.—Madrid.

Año XIV — Viernes 28 de Diciembre de 1923 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto admitiendo la dimisión de Presidente del Patronato Nacional de Ciegos a D. Adolfo A. Buylla.—Página 794.
Otro nombrando Vocal del Museo de Arte Moderno a D. Manuel Benedito y Vives. Página 794.
Otro de jubilación del Catedrático Sr. Mascareñas.—Página 794.
Otro condicionando los nombramientos del Profesorado de Canarias.—Página 794.
Real orden concediendo exámenes en Enero a los estudiantes soldados.—Página 794.
Otra de ampliación del plazo para la presentación de los presupuestos parciales.—Página 794.
Otra de adquisición para las Bibliotecas públicas de 200 ejemplares de la obra Isabel la Católica.—*Página 794.*
Otra relativa a las denuncias y reclamaciones que formulen los funcionarios públicos.—Página 795.
Otra de confirmación de pensiones y comisiones en el extranjero.—Página 795.

Subsecretaría.

S. 6.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. *Clasificación.—Página 798.*

S. 8.ª—UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE AUXILIARES.—*Cesantía.—Página 798.*
Renuncia.—Página 799.
Desempeño de Cátedras.—Página 799.
Anulación y concesión de remuneraciones.—Página 799.
Desestímase instancia del Sr. Jiménez Lebrón.—Página 799.

ALUMNOS.—*Renuncia.—Página 800.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Amortización de plaza de Practicante.—Página 800.*
Se desestiman instancias de los Sres. Sanz, Llano y Mas.—Página 800.

ASUNTOS GENERALES.—*Se desestima la instancia de D. Leopoldo Salazar.—Página 800.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Propuesta desestimada.—Página 800.*

S. 9.ª—INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Alicante, La Coruña y Gijón. Nombramientos de Directores.—Página 800.*
La Laguna y Alicante.—Nombramientos de Vicedirectores.—Página 801.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 801.
Amortización de Cátedra.—Página 802.
Ascensos.—Página 802.
Reingreso.—Página 802.
Renuncia.—Página 803.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 803.
Anuncio de plaza vacante.—Página 803.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 803.*
Anulación de nombramiento.—Página 804.
Suspensión de concurso.—Página 804.

AUXILIARES.—*Deniégase la concesión de los dos tercios del sueldo de la Cátedra que desempeña al Sr. Ravello, y dando carácter general a esta disposición.—Página 804.*

S. 10.—ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Amortización de plaza de Profesor de término.—Página 804.*
Nombramientos de Profesores de término y Auxiliares.—Página 804.
San Sebastián de la Gomera.—Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 805.
Licencias.—Página 805.
Excedencia de un Maestro de taller.—Página 805.
Renuncia de Ayudante.—Página 806.
Toledo.—Visita de inspección y aprobación de informe.—Página 806.
Jaén—Programa de la enseñanza de la Tipografía.—Página 806.
Relativa a la provisión de plazas de Maestros, Ayudantes y Vaciadores.—Página 807.
Conmutación de asignaturas.—Página 807.
Se desestiman peticiones de la Sra. Solís y de los Sres. Domínguez, Pérez y Claver.—Página 810.
Libramiento para premios a los alumnos.—Página 811.

S. 11.—ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 811.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencias.—Página 811.*
Ascensos.—Página 811.
Jubilación.—Página 811.
Amortizaciones.—Página 811.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Cartagena.—Renuncia de Comisario regio.—Página 812.*
Renuncia de Profesor.—Página 812.

Dirección general de primera enseñanza.

S. 13.—ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Amortización de cantidades.—Página 812.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Relativa a la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía de la de Segovia.—Página 813.*
Madrid.—Derecho de voz y voto en las reuniones del Claustro a D.ª Carmen Rojo. Página 813.
Excedencia.—Página 813.
Nombramientos.—Página 813.
Escalafón: reclamaciones de los Sres. Rubio y Jiménez.—Página 814.
Se desestima instancia de las Profesoras de la de Madrid.—Página 814.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Murcia.—Supresión de la enseñanza de Cantos regionales.—Página 815.*

S. 15.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 815.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato Nacional de Ciegos Me ha presentado don Adolfo A. Buylla.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno a D. Manuel Benedito y Vives.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eugenio Mascareñas y Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 12 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los nombramientos de Catedráticos y Profesores que se hagan con destino a la provisión de vacantes en los Centros de enseñanza de la provincia de Canarias, que no estén en la actualidad anunciadas a oposición o a concurso, llevarán siempre la condición obligatoria para el nombrado de servir su cargo efectivamente durante el plazo de dos años.

Art. 2.° Los nombrados no serán admitidos a concursos de traslado hasta que hayan cumplido en sus cargos el tiempo señalado en el artículo anterior.

Art. 3.° Si los Catedráticos de los Centros de Canarias se hallaren en igualdad de condiciones que los aspirantes de la Península, dentro de los méritos que determinan las preferencias establecidas en los apartados 4.° al 6.° del art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, el concurso se resolverá a favor de los Catedráticos de Canarias.

Art. 4.° En el caso previsto en el apartado 7.° del mismo artículo, los servicios en Canarias, transcurrido el plazo de la residencia obligatoria, tendrán preferencia sobre los prestados en la Península, cualquiera que sea su tiempo.

Art. 5.° Sólo se estimarán como servicios en Canarias los que real y efectivamente haya prestado día por día el Catedrático al frente de su Cátedra, acreditados en legal forma.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de diferentes Centros de enseñanza del Reino que se hallan sujetos al servicio militar en la Península y a quienes falta tan sólo aprobar una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, no han podido, por aquel motivo, presentarse a examen en la convocatoria de Septiembre último, y por ello solicitan matrícula y examen, que podría tener efecto en el próximo mes de Enero;

Considerando que es de justicia dar facilidades para terminar sus respectivos estudios a aquellos alumnos que realmente se hayan visto imposibilitados de examinarse por hallarse desplazados de las localidades en que radican los Centros donde debían sufrir examen, a causa de encontrarse ausentes de dichos puntos las Armas o Cuerpos en donde prestaban servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se admitirá matrícula y se procederá a examinar en el próximo mes de Enero a todos aquellos alumnos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza y justifiquen por medio de certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que sirvieron, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre, por hallarse sujetos al servicio militar en la Península.

2.° El plazo para efectuar la matrícula se abrirá el 2 de Enero y se cerrará el 12 del mismo mes, efectuándose los exámenes desde el 20 de Enero en adelante.

3.° Los alumnos que resultaren suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección;

4.° Queda subsistente la Real orden de 26 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 30) respecto de los alumnos que prestan servicio en las filas del Ejército de Africa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Con el objeto de ordenar y regular la marcha de los trabajos en los distintos Departamentos ministeriales, como preparación de la reorganización proyectada, los señores Encargados del despacho considerarán ampliado el plazo de presentación al Directorio de los proyectos económicos que respectivamente formulen, hasta el día 31 del próximo Enero; debiendo elevarlos con la consignación de cifras y completamente terminados en el indicado plazo, para que puedan ser examinados por el Directorio desde el día 1.° de Febrero.

El Directorio los devolverá antes del 1.° de Marzo a los Ministerios, para que éstos, con toda urgencia, los modifiquen con arreglo a las instrucciones que reciban, a fin de que puedan ser publicados en la *Gaceta* antes del día 1.° de Abril los Presupuestos que han de regir durante el año económico de 1924-1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS Y ENCARGADOS DEL DESPACHO DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Isabel la Católica*, de que es autora D.ª Consuelo Gómez Pamo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejem-

plares de la citada obra, al precio de 2,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La Sra. D.ª Consuelo González Pamo, que usa el seudónimo de *Celsia Regis*, solicitó del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que se le adquiriese el mayor número posible de ejemplares de su libro *Isabel la Católica*, con destino a las Bibliotecas públicas que sostiene el Estado, y que dependen de dicho Ministerio. A tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, el expediente pasó a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual informó favorablemente a la Superioridad por considerar que dicha obra era de utilidad y necesidad en nuestras Bibliotecas. Y posteriormente, de conformidad también con la mencionada disposición, expediente y libro han venido a esta Real Academia para que dé su parecer acerca del mérito que tiene la obra de D.ª Consuelo González Pamo.

Se trata de un volumen de la «Biblioteca Popular Femenina», el primero de la «Galería de Españoles ilustres». La autora se propone hacer que desfilen por esta Galería «todas las mujeres ilustres que ha producido España», no sólo las que empuñaron el cetro y encauzaron las ruedas del Estado por caminos prósperos, sino todas las demás que la engrandecieron en el campo de las Letras y en las Artes. Ha escogido, para empezar, la figura de Isabel la Católica, porque en ella, dice, están representadas todas las virtudes de la mujer española.

Tres volúmenes va a dedicar a la gran Reina. En el primero, que es éste, resume los hechos más culminantes de la vida de Isabel, como mujer, como Infanta y como Reina. En el segundo tratará de las Instituciones administrativas político-sociales del reinado de Isabel la Católica; y dedicará el tercero a las mujeres notables que hubo en su tiempo.

En el tomo publicado, objeto de este informe, previa una breve y discreta ojeada sobre los Trastamaras, la autora nos presenta a Isabel I en todos los grandes acontecimientos de su vida, en que tuvo que actuar más personalmente desde su proclamación, como Princesa de Asturias, y luego todos los interesantes episodios que precedieron a su enlace con Fernando de Aragón hasta el sitio y conquista de la ciudad de Granada.

Quedan para el segundo volumen las Hermandades, el Tribunal del Santo Oficio, la expulsión de los judíos, los descubrimientos geográficos, etc., etc.; y en el tercero han de bosquejarse las interesantes figuras de las cuatro hijas de la Reina: Isabel, Juana, María y Catalina; y las de Beatriz de Bobadilla, Beatriz Galindo, Leonor de Pimentel y otras.

El libro está escrito con correcta sencillez, muy adecuado para el fin que se persigue, o sea para divulgar el conocimiento de lo que fué y valió la gran Reina castellana.

Pero aunque es obra de divulgación más que de erudición y crítica, revela en ella la autora, que tiene sólida base de estudio para escribir sobre este período, y nos dice, y lo demuestra, que, a fin de documentarse en su trabajo, ha consultado además las *Crónicas* del Rey D. Felipe IV para los datos relativos a la infancia de la Reina, las de Hernando del Pulgar y Andrés Benavides, la de Zurita, el Sumario de Galíndez de Carvajal, *el Elogio* de Clemencín, *Las Reinas Católicas* por el P. Flórez y otras obras.

A lo dicho puede agregarse, como nota muy simpática, que si la autora es una mujer, mujeres también, obreras tipógrafas son las que han compuesto el libro; siete señoritas, cuyos nombres aparecen en el colofón.

La Academia, de acuerdo con la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, reconoce la utilidad del libro que ha escrito D.ª Consuelo González Pamo, y además cree que dicha señora, por el acierto con que inicia su loable propósito, ha producido una obra con mérito suficiente para que se pueda acceder a su petición.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. a los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923. *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Ante las repetidas denuncias y reclamaciones elevadas a este Directorio por funcionarios pertenecientes a los distintos Departamentos ministeriales, relativas a asuntos y cuestiones de la especial competencia de cada uno de dichos organismos, y a fin de armonizar en lo sucesivo el derecho de tales funcionarios para formular aquéllas con el mantenimiento, dentro del orden administrativo, del respeto y la consideración que deben a los superiores jerárgicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios públicos podrán formular ante la Presidencia del Directorio militar las reclamaciones o denuncias que estimen necesarias respecto a asuntos de la especial competencia del Departamento a que pertenezcan, o de los organismos dependientes del mismo; debiendo hacerlo por medio de instancia razonada, en la que con toda claridad se exprese la pretensión que deduzcan.

2.º El referido documento habrá de tramitarse y ser informado por el Jefe superior correspondiente, quien lo remitirá, dentro del plazo máximo de cinco días, al Directorio militar, para la resolución que en su caso proceda.

3.º De cuantas aseveraciones gratuitas e infundadas se hagan en la instancia será responsable el funcionario o funcionarios que la suscriban, a quienes, atendida la importancia de aquéllas, se aplicarán los castigos o correcciones determinados en la ley de 22 de Julio de 1918 y en el reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios cuando la gravedad del caso, plenamente demostrada en el expediente incoado al efecto, así lo exigiera.

4.º A los efectos expresados, estarán comprendidos en la denominación de funcionarios todos aquellos que figuren en los Escalafones o plantillas de las distintas Dependencias del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS Y JEFES ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 del corriente ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes remitió a este Directorio militar una relación de comisiones y pensiones al extranjero concedidas a propuesta de la Junta de ampliación de estudios, comisiones que no figuraban en la remitida anteriormente y que fué causa de la Real orden de 19 de Noviembre último (*Gaceta* del 20).

Examinada por este Directorio militar la relación de pensiones y comisiones concedidas por la citada Junta de ampliación de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien confirmar las comisiones y pensiones que figuran en la relación siguiente y para cuyo disfrute se habrá de tener en cuenta cuanto para comisiones se previene en la Real orden de 19 de Noviembre antes citada y, además, lo siguiente:

1.º D. Avelino Aurelio Ramos Acosta y D. Carlos Jiménez Díaz, que en la relación recibida del Ministerio figuran como comenzada su comisión e interrumpida luego, han de devolver la parte de la pensión recibida proporcional al tiempo que hubieran dejado de desempeñarla.

2.º Los que desempeñen cargo oficial o sean funcionarios de otro Departamento y no hayan comenzado su comisión necesitan Real autorización de su respectivo Ministerio para disfrutar la comisión que ahora se les confiere. Para esta autorización será condición indispensable que el informe de los Jefes de las Dependencias y del servicio sea favorable.

3.º En lo sucesivo, la Junta de Ampliación de estudios, al hacer sus propuestas, hará constar la fecha en que ha de dar comienzo la comisión. Para esto es preciso que los que des

Relación que se cita de comisiones y pensiones al extranjero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CARGO O CATEGORÍA	NOMBRES	NACIONES	INDEMNIZACIONES O PENSIONES — *Pesetas.*	OBJETO QUE LA MOTIVÓ	FECHA EN QUE TERMINA	OBSERVACIONES
Ninguno	D.ª María Luisa Pérez Herrero	Francia	5.325	Estudiar Técnica pictórica	6 Julio 1924	Concurso.
Idem	D. José Manant Viglietti	Francia, Bélgica y Holanda	5.400	Idem Impresionismo	3 Mayo 1924	Idem.
Idem	» Joaquín de Luna y García	Francia, Bélgica e Inglaterra	5.700	Idem problemas biológicos referentes a la herencia	3 Sep. 1924	Idem.
Idem	» Angel Alonso Reglero	Francia, Inglaterra, Italia, Austria e Hungría.	5.400	Idem Escultura monumental	11 Agosto 1924	Idem.
Idem	» José Alvarez de Cienfuegos y Cobos.	Alemania	5.350	Idem Economía política	18 Enero 1924	Idem.
Director de la Granja Agrícola de Palencia	» Carlos Casado de la Fuente	Alemania, Austria e Inglaterra	2.850	Idem Química agrícola	Seis meses después de comenzada	Idem.
Ninguno	» Francisco García Guijarro	Alemania	5.350	Idem enfermedades subtropicales frecuentes en España	1 Feb. 1924	Idem.
Idem	» José Ríus Serra	Italia	5.350	Idem Arqueología e Historia medioevales	18 Enero 1924	Idem.
Idem	» José Fernández Santa Eulalia	Alemania	5.300	Idem Derecho mercantil	Un año después de comenzada	Idem.
Funcionario de Sanidad del Ministerio de Gobernación	» José García Armendáriz	Estados Unidos	9.550	Idem cólera o peste porcina y obtención de sueros	Idem íd. íd. de íd.	Idem.
Médico militar	» Julián Martín Renedo	Suiza y Austria	5.400	Idem Oftalmología	Idem íd. íd. de íd.	Idem.
Capitán Médico	» Francisco Martínez Nevot	Francia y Alemania	5.350	Idem Fisiología de la nutrición	31 Marzo 1924	Idem.
Ninguno	» Manuel Such Sanchís	Francia	5.325	Idem levaduras y fermentos	1 Abril 1924	Idem.
Idem	» Santiago Piña de Rubíes	Idem	8.925	Idem complejos minerales	16 Dic. 1923	Idem.
Idem	» José R. Bataller Calatayud	Francia y Suiza	1.575	Idem Paleontología secundaria del Jurásico	Tres meses después de comenzada	Idem.
Idem	» Juan A. Bravo Díaz Cañedo	Alemania	5.350	Idem Economía política	Un año ídem de íd.	Idem.
Idem	» Alberto Colomina Boti	Francia	4.475	Idem construcción del hormigón	Diez meses ídem de íd	Idem.
Idem	D.ª Jimena Fernández de la Vega	Alemania	5 350	Idem constitución y herencia mendeliana	Un año ídem de íd.	Idem.
Idem	D. Fernando González Núñez	Idem	5.350	Idem Química-Física	23 Abril 1924	Idem.
Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	» José Mañas Bouvi	Francia	5.325	Ingeniería óptica en Instituto Optica técnica de París	1 Oct. 1924	Idem.
Ninguno	» Manuel Payá Gómez	Alemania y Suiza	5.400	Estudiar Química inorgánica aplicada	28 Abril 1924	Idem.
Auditor del Cuerpo Jurídico militar	» Alfonso de Viedma Jiménez	Francia, Alemania y Suiza	5.400	Idem Economía política	Un año después de comenzada	Idem.
Ninguno	» José Gómez Bosch	Alemania	7.650	Idem reacciones anafilácticas del fondo digestivo	20 Dic. 1923	Idem.
General de Infantería de Marina	» Manuel Manrique de Lara	Sudeslavia, Bulgaria, Rumania, Grecia, Asia Menor y Siria	7.500	Recoger antiguos romances castellanos	Cinco meses después de comenzada	Idem.

Profesor de la Escuela Central de Valladolid	» Francisco Javier González Sarriá	Alemania	5.500	Idem análisis de las grasas y productos comerciales	Un año ídem de íd.	Idem.
Catedrático del Instituto de Castellón	» Gabriel Martín Cardoso	Idem	7.500	Idem mineralógicos y petrográficos.	6 Junio 1924	Idem.
Profesor de la Escuela Normal de Madrid	» Luis Doporto Marchori	Francia	3.600	Estudiar Geografía	Ocho meses después de comenzada	Idem.
Profesor del Conservatorio de Madrid	» Conrado del Campo Zabaleta	Austria	1.575	Efectuar estudios musicales	Tres meses ídem de íd	Idem.
Catedrático del Instituto de La Coruña	» Gonzalo Brañas Fernández	Francia	1.500	Idem estudios novísimos procedimientos selectivos y antiparasitarios de recepción telegráfica	Idem íd. íd. de íd.	Idem.
Escribiente de Construcciones civiles	» Ricardo Pérez Ortiz	Alemania	Sin retribución alguna	Idem estudios de Ginecología en la Clínica del Dr. Opitz, de Freiburg.	28 Enero 1924	Idem.
Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Madrid	» Rafael Villaseca Mendiologoitia	Francia, Alemania, Italia, Grecia e Inglaterra.	Idem íd	Idem estudios sobre investigaciones bibliográficas	8 Feb. 1924	Idem.
Profesor de la Escuela Normal de Huesca	» Ramón Acín y Aguilín	Alemania	Idem íd	Estudiar modernos procedimientos de Dibujo	13 Agosto 1924	Idem.
Inspectora de primera enseñanza de Canarias	D.ª Matilde Huici Navas	Estados Unidos	Idem íd	Idem Instituciones relativas a infancia delincuente	30 Sep. 1924	Idem.
Catedrático de la Universidad Central	D. Julián Besteiro Fernández	Inglaterra	Idem íd	Idem la obra que realiza Institución Worker's Educational Assotiation.	Seis meses después de comenzada	Idem.
Profesor de la Escuela Normal de Madrid	D.ª María de los Dolores Cebrián Fernández Villegas	Idem	Idem íd	Idem la formación Maestras y la organización de los Training Colleges.	Idem íd. íd. de íd.	Idem.
Maestro nacional	D. Francisco Luis y Cremades	Compiegne (Francia)	300 para viaje.	Repetir nuestro idioma Colegio de niños Compiegne	9 Agosto 1924	Idem.
Ninguno	» Clemente Hernández Balmori	Montpellier (Idem)	Idem íd	Repetir español	Un año después de comenzada	Idem.
Idem	» Joaquín García Ojeda	Carcassonne (Idem)	Idem íd	Idem íd	Idem íd. íd. de íd.	Idem.
Idem	» Ginés Ganga Trensino	Toulouse (Idem)	Idem íd	Idem íd	Idem íd. íd. de íd.	Idem.
Idem	D.ª Aurelia Mangada Sanz	Mont de Marsan (Idem).	Idem íd	Idem íd	Idem íd. íd. de íd.	Idem.

Madrid 13 de Diciembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.

empeñen cargo oficial cursen sus instancias por conducto del Jefe de su Departamento, o bien se pase la propuesta a informe de él para que resuelva sobre la conveniencia o posibilidad de que la comisión tenga efecto a partir de la fecha en que los interesados la soliciten o la Junta proponga.

4.° Los que figuran en la relación adjunta de comisiones aprobadas sin cargo oficial, como no se expresa en la propuesta la fecha en que han de comenzar, deberán hacerlo en un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden, pues caso contrario, se considerarán caducadas y sin derecho a prorrogarse, siendo su concesión objeto de una nueva petición y propuesta con cargo a nuevo presupuesto.

5.° Los comisionados sin retribución alguna, si son funcionarios del Estado y no han comenzado su comisión, tendrán que comenzarla, para que no caduque, dentro del mismo plazo de dos meses, cuando no sean Catedráticos o Profesores, y si lo fueren, la prórroga mayor que se les concede será hasta quince días después de la terminación del curso, siempre previa autorización de Real orden, según la regla 2.ª anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuelas de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas, de La Coruña;

Resultando que esta Comunidad sostiene unas Escuelas donde se da la enseñanza gratuitamente, a cuyo efecto posee un edificio donde están situadas las clases, para atender a las cuales sólo cuenta con el trabajo de las Hermanas y las limosnas que recibe;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, según determina el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, como lo prueba el hecho de que en la actualidad lo esté realizando;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador lo hubiese expresamente relevado de hacerlo;

Considerando que siendo la propia Comunidad que regenta las clases la que instituyó la Fundación, sólo ella puede ejercer el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 1.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituída en La Coruña y denominada Escuela de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas.

2.° Que el Patronato sea ejercido por la propia Comunidad que sostiene las Escuelas, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.° Que se dé traslado de esta disposición al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente formado por comunicación del Rectorado de la Universidad Central, en la que manifiesta que el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina D. José María Albiñana se había ausentando hace dos años marchando a Méjico, sin haber tenido durante este tiempo noticias de dicho señor;

Resultando que por Real orden de 25 de Abril de 1921 se nombró al Sr. Albiñana Delegado en servicio extraordinario para realizar en los archivos y bibliotecas de Méjico investigaciones referentes a la primitiva medicina azteca, concediéndole para gastos de viaje 2.000 pesetas;

Resultando que se acordó en 29 de Octubre que se oyera al Sr. Albiñana en este expediente, con el fin de que justificara los motivos que hubiera tenido para permanecer ausente de la Facultad dos años y acreditara debidamente su estancia en Méjico durante dicho tiempo;

Resultando que el Sr. Albiñana manifiesta que se le nombró Delegado en la forma arriba mencionada; que embarcó en 26 de Junio y desembarcó en Veracruz el 28 de Julio; que inmediatamente comenzó los trabajos aprovechando todas las horas disponibles en la Biblioteca, consultando códices, manuscritos, objetos arqueológicos, colecciones botánicas y todos los elementos aprovechables para el mejor cumplimiento de su cometido; que como la Real orden no marcaba tiempo para la comisión, y la labor a realizar era muy extensa y complicada, juzgó el compareciente indispensable invertir el término de dos años, durante el cual ha podido reunir 1.250 papeletas para la redacción de la Memoria que está ordenando; que el 16 de Agosto embarcó en Veracruz, llegando a Santander el 2 de Septiembre, y después de breve descanso, se presentó al Decano de la Facultad de Medicina en Octubre de este año; que durante su permanencia en Méjico ha vivido en la calle de Rosales, núm. 31, y que no ha recibido más viático que el facilitado por el Ministerio, de que ya se ha hecho mérito;

Resultando que acompaña el traslado de la Real orden por la que se le concedieron 2.000 pesetas para gastos de viaje, que tiene al dorso una diligencia del consulado, en la que se hace constar que el Sr. Albiñana se había presentado para su inscripción en 20 de Octubre de 1922, y un certificado de nacionalidad expedido en Méjico en 9 de Diciembre de 1922;

Considerando que si bien es cierto que el Sr. Albiñana fué nombrado por Real orden de 25 de Abril de 1921 Delegado para realizar estudios en Méjico sobre la primitiva medicina azteca, lo es también que desempeñaba un cargo en Madrid, con obligaciones que al estar ausente no ha podido cumplir;

Considerando que aunque en ninguna disposición se hable de las condiciones en que realizarán su encargo estos Delegados, para casos similares, como son los pensionados en el extranjero o los Delegados en el extranjero para un fin superior de cultura, rigen las disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1914 y del Real decreto de 22 de Enero de 1916, respectivamente, las que preceptúan que se pida informe a la au-

toridad a quien corresponda el servicio o al Claustro respectivo;

Considerando que en el caso presente nada de esto se hizo, decidiendo el Sr. Albiñana por sí cuándo había de empezar a hacer uso de su delegación y lo que es todavía más importante, el tiempo que había de durar, fijándolo en dos años, sin saber si su servicio quedaba atendido y sin contar con la Superioridad, que en todo caso es la llamada a determinar el plazo de las comisiones especiales o para estudio;

Considerando además que de las pruebas oficiales—únicas admisibles—que aporta el Sr. Albiñana, resulta que en el Consulado de España se inscribió como presentado el 20 de Octubre de 1922, y que el certificado de nacionalidad que une a su escrito, y que sólo es valedero por el año de su expedición, siendo renovable en los primeros días del próximo lleva fecha de 9 de Diciembre, quedando por tanto sin justificar su estancia en Méjico desde el 28 de Junio, fecha en que dice desembarcó, hasta el 20 de Octubre de 1922 y el tiempo comprendido entre 1.º de Enero de 1923 y Octubre del mismo, que fué cuando se presentó en la Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se considere a don José María Albiñana comprendido en el art. 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último, decretándose por tanto la cesantía del mencionado señor.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente formado a instancia del Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Luis Rodríguez Illera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita a dicho señor la dimisión que presenta de su destino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Visto el expediente formado a propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Fernando Camuñez del Puerto se encargue del desempeño de la Cátedra de Histología e Histoquimia y Anatomía patológica, vacante en la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, y que los haberes de éste pasen al Ayudante de Clases prácticas D. Ramón Ventín González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Germán Muñoz Beato se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal y Toxicología de la mencionada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, y que los haberes del mencionado Auxiliar temporal pasen al Ayudante de Clases prácticas D. Juan Calvo y del Pino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado ha sido encargado el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca D. Casto Prieto Carrasco del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva y Embriología, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra, concediéndole a la vez el derecho a percibir la acumulación de 2 500 pesetas por la Cátedra acumulada de Técnica anatómica, y considerando que siendo de aplicación a este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 no es posible acreditar la expresada gratificación, toda vez que el segundo párrafo del art. 3.º de la referida Real orden lo prohibe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar la Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado a que anteriormente se alude en la parte referente a la concesión de la gratificación de 2.500 pesetas, dejándola subsistente en cuanto al resto de sus preceptos, quedando obligado el Auxiliar temporal a desempeñar gratuitamente la acumulación de la Cátedra de Técnica anatómica como carga de la enseñanza de Anatomía descriptiva de que se halla encargado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente formado a propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Portela y Rodríguez perciba el sueldo de 4.000 pesetas que ha dejado vacante el Auxiliar numerario D. Enrique Rousselet por hallarse encargado de Cátedra vacante, y que los haberes del mencionado Auxiliar temporal pasen al Ayudante de Clases prácticas D. Enrique Pérez Figuier.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente formado a instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz D. José Jiménez Lebrón, en solicitud de que se conceda a los numerarios preferencias sobre los temporales para ocupar Cátedras vacantes y que se le nombre para la de Patología y Clínica quirúrgicas que desempeña el Sr. Díaz Martínez;

Considerando que el Sr. Jiménez Lebrón deduce ahora idéntica reclamación a la que hizo en 1920, y que se resolvió en sentido contrario, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública por la Real orden de 31 de Marzo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen Peralta y Villar presentando la renuncia de su cargo de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Hospitales clínicos.

REALES ÓRDENES

Vacante en 5 del corriente una plaza de Practicante topiquero en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual, que dicha plaza sea amortizada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Sanz Soto solicitando que se le nombre de plantilla Médico encargado de Mecanoterapia en la Facultad de Medicina de Valladolid y Masagista del Hospital clínico de dicha Facultad;

Considerando que la mencionada plaza no figura en presupuestos, y que el art. 39 de la ley de Contabilidad prohibe que el Gobierno modifique los servicios o cree otros nuevos, así como que se contraigan obligaciones que excedan del crédito legislativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Felipe Llano Fernández solicitando que se le nombre para la vacante de Practicante en el Hospital clínico de la Universidad Central;

Considerando que la plaza de referencia se mandó amortizar por Real orden de 16 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a instancia del Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona, D. Pedro Mas Oliver, solicitando licencia de tres meses para realizar estudios en el extranjero;

Considerando que las licencias trimestrales con todo el sueldo no están autorizadas por la legislación vigente, y que las licencias sin sueldo por dicho plazo están prohibidas por el número 9 de la Real orden de 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Leopoldo Salazar y varios alumnos de distintas Facultades de esa Universidad solicitando que se nombre a D.ª Juana Vietmeyer Profesora de Lengua alemana del mencionado Centro, en atención a que dicha señora ha enseñado gratuitamente durante cuatro cursos la asignatura de Alemán;

Teniendo en cuenta que esto lo efectuó a título absolutamente voluntario y gratuito, sin carácter ninguno de oficialidad ni retribución por parte de la Universidad, y sólo con lo que voluntariamente desearen ayudarle los alumnos para disminuir su precaria situación económica, y que si por circunstancias especiales fuera necesario establecer aquella enseñanza, el Profesor que la desempeñare tendría que ser nombrado de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación de esa Junta proponiendo que se conceda a don Aurelio Viñas Navarro, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado, por un año, para estudiar en Francia, Bélgica, Italia y Portugal la política exterior de España durante la dinastía austriaca; cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la expresada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Alicante al Catedrático numerario de dicho Centro D. Antonio Valero García, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de La Coruña al Catedrático numerario de dicho Centro D. Rafael Pérez Barreiro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario de dicho Centro D. Joaquín Gómez de Llerena, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de La Laguna al Catedrático numerario de dicho Centro D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Alicante al Catedrático numerario de dicho Centro D. José María Hernansáez y López, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Nobre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Gabriel Alomar Villalonga Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Baleares, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Lengua latina que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baleares, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gabriel Alomar Villalonga.

Es Licenciado en Filosofía y Letras.

Fué nombrado Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 27 de Mayo de 1911.

Es autor de varias obras, alguna declarada de mérito por la Real Academia Española.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Luis Berzosa Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Berzosa.

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición y Real orden de 2 de Junio de 1920.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Vicente García Rodejo Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente García Rodeja.

Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 14 de Enero de 1915. Doctor en Ciencias.

Es autor de una obra titulada *Estudios analíticos acerca del vanadio*, informada favorablemente por el Claustro del Instituto de Cabra, y de varios folletos.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Angel Sáenz Melón Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel Sáenz Melón.

Catedrático numerario de Física y Química por oposición y Real orden de 31 de Mayo de 1922.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la Real orden de 18 de Julio último, que mandó amortizar la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, y el informe del Claustro del mismo Establecimiento consiguiente a lo que se le ordenó por la Subsecretaría en 21 de dicho mes, con arreglo a la Real orden orgánica de 18 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y atendiendo al criterio sustentado por el Directorio, ha resuelto se amortice la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, acumulándose, como el Claustro propone, en el Catedrático de Historia natural del mismo Centro D. Máximo Abaunza y Cermeño, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Jubilado por Real orden de 24 de Septiembre último don Alvaro de Tineo y Casanova, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, y teniendo en cuenta que a esta vacante, por ser anterior al 1.° de Octubre último, no le corresponde la amortización, según dispone la Real orden de 20 de Octubre del actual, en relación con el Real decreto de 1.° del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola, D. Julio Huici Miranda, D. José Brita Paja Rodríguez y D. Angel Blázquez Jiménez, pertenecientes a los Institutos de Valencia, Almería, Cartagena, Palencia y Soria, pasen a ocupar en el Escalafón los números 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 22 del mencionado Septiembre y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* de 15.)

Jubilado por Real decreto de 28 de Septiembre último don Víctor Vignolle de Castro, Catedrático de Francés del Instituto general y técnico de Santander, y teniendo en cuenta que a esta vacante, por ser anterior al 1.° de Octubre último, no le corresponde la amortización, según dispone la Real orden de 20 de Octubre del actual, en relación con el Real decreto de 1.° del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Fernández de la Peña y Santos, D. José Esteban Graells, D. Pedro Prieto Martín, don Francisco Arpide R. Castañeda, D. Miguel Jiménez de Cisneros, D. José Oñate Guillén y D. José Carbonell García, pertenecientes a los Institutos de Vitoria, Tarragona, Zaragoza, Palencia, Alicante, Logroño y San Isidro, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 28 de Septiembre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6 000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos ror obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Declarado excedente por Real orden de 27 de Septiembre último D. Celestino Chinchilla Ballesta, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, y teniendo en cuenta que a esta vacante, por ser anterior al 1.° de Octubre último, no le corresponde la amortización, según dispone la Real orden de 20 de Octubre del actual, en relación con el Real decreto de 1.° del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Luis Medina Jurado, perteneciente al Instituto de Logroño, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 512, con la antigüedad de 28 del mismo mes de Septiembre y sueldo anual, desde el mismo día, de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Jubilado por Real orden de 30 de Octubre último D. Darío Monroy y de Paz, Catedrático de Agricultura del Instituto de Castellón, y teniendo en cuenta que esta vacante es segunda, ocurrida con posterioridad al 1.° de Octubre, y que la primera fué amortizada por Real orden de 29 del mismo mes, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20, en relación con el Real decreto de 1.° del repetido mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Daniel Fraga Aguiar, don Vicente Viqueira López, D. Ruperto Fontanilla García y don Manuel A. Vázquez Beltrán, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, La Coruña, Avila y Mahón, pasen a ocupar en el Escalafón los números 282, 373, 443 y 510, con la antigüedad de 26 del mencionado Octubre y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Accediendo a lo solicitado en instancia por el Catedrático de Institutos, excedente de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, D. Francisco Martínez García, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera Cátedra que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el art. 5.° de la mencionada ley, y que se desestime la petición que hace de su nombramiento para la Cátedra de Psicología del Instituto de Bilbao, por ser vacante anterior a su petición de reingreso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Cardenal, Catedrático de Psicología del Instituto general y técino de Cuenca, en la cual presenta la renuncia a la Cátedra de Geografía e Historia que por acumulación desempeña;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Director del mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la citada renuncia y disponer que por el Claustro del mismo Centro se designe la persona que haya de desempeñar dicha acumulación, previa justificación de su competencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre le 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Palma de Mallorca a concurso de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALMA DE MALLORCA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Castellón se anuncie a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Oviedo a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Emiliano Morales Rivera en solicitud de que se le nombre Profesor de Religión del Instituto de Ciudad Real por hallarse comprendido en la Real orden de 10 de Abril de 1920;

Considerando que la vacante fué producida en 6 de Septiembre último y no está, por lo tanto, comprendida en el Real decreto de 1.° de Octubre próximo pasado, que dispone la amortización de las primeras vacantes que se produzcan en todos los organismos del Estado;

Considerando que el interesado ha justificado y cumplido los extremos que exige la Real orden de 6 de Abril de 1920, que dispone que cuando ocurra una vacante de Profesor de Religión en los Institutos de poblaciones donde existan Escuelas Normales se provean, desde luego, en el que haya desempeñado el cargo de dichas Escuelas, siempre que se hallen comprendidos en las disposiciones de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero de 1919, que soliciten la plaza dentro de los ocho días siguientes de producirse la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emiliano Morales Rivera Profesor numerario de Religión del Instituto de Ciudad Real, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al art. 7.°, concepto 7.° del presupuesto corriente de gastos de este Departamento y demás ventajas de la ley,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Félix González Rodríguez Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Cádiz, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix González Rodríguez.

En virtud de oposición fué nombrado Profesor de Dibujo por Real orden de 30 de Mayo de 1918.

Está en posesión del título Profesional.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Santiago Candendo solicitando se anule su nombramiento para la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Zamora, en virtud de concurso, en razón a que durante la tramitación de este concurso obtuvo por permuta la de igual asignatura que desempeña en el de Lugo;

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con el mismo, en cuanto a la anulación que se propone del nombramiento del Sr. Candendo, pero no en cuanto al nombramiento de D.ª Pilar Villen del Rey para dicha plaza del Instituto de Zamora, por hallarse en situación de excedencia voluntaria, quedando confirmado el Sr. Candendo en su Cátedra del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por ese Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso el concurso anunciado con fecha 23 de Julio del año actual para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cuenca, en virtud de la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 23.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Carlos Ravello y Aldecoa, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Cádiz, en solicitud de que se le conceda los dos tercios del sueldo de dicha Cátedra, que desempeña por vacante desde el día 1.º de Octubre próximo pasado;

Considerando que los encargados del desempeño de la Cátedra de Dibujo de los Institutos generales y técnicos no tienen otro derecho, en caso de vacante, que el de percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas que determina el apartado 1.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1904; y siendo D. Carlos Ravello y Aldecoa Auxiliar de Dibujo del Instituto de Cádiz, con la retribución fija de 1.500 anuales, igual a la que habría de señalársele con cargo a la Cátedra vacante que desempeña, no resulta beneficio alguno para el interesado con el cambio de asignación que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no es conveniente la alteración de concepto de crédito que solicita el mencionado Auxiliar, puesto que nada le beneficia, y que se declare esta resolución con carácter general para las peticiones análogas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CÁDIZ.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Declarado excedente, a petición propia, por Real orden de 24 de Octubre último el Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid D. Baldomero Argente del Castillo;

Teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la sección séptima del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 7.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 7.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8 de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto, quedando, en su consecuencia, reducida la sección séptima del mencionado Escalafón a 50 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DEPAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso especial de traslado, Profesor de término de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial de Santander, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Pedro de Zubeldia y Herrero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro de Zubeldia y Herrero.

Profesor de término de Mecanismos, máquinas, herramientas y motores de la Escuela Industrial de Gijón, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 2 de Mayo de 1920, de cuyo cargo fué declarado excedente.

Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 26 de Julio de 1921.

Con anterioridad había desempeñado en la Escuela Industrial de Santander los cargos de Ayudante meritorio y Profesor de ascenso con destino a la enseñanza de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, este último por oposición.

Durante el tiempo que desempeñó estos cargos, estuvo encargado de la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores y de la de Dibujo geométrico, industrial, e interpretación gráfica de proyectos y de las de Mecánica general y aplicada.

Es Bachiller en Artes e Ingeniero Industrial.

Es autor de artículos científicos publicados en Revistas profesionales y de un proyecto de construcción de hornos de cerámica para la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

Vocal técnico de la Cámara de Comercio y Navegación de Santander.

Director técnico de las fábricas de gas y electricidad de dicha capital.

Premiado con diploma y medalla de oro por el Ateneo de Santander en un concurso de fotografías artísticas.

La Escuela de Artes y Oficios de Palencia le otorgó un voto de gracias por un donativo consistente en una retorta de barro refractario con destino a los talleres de cerámica y por un proyecto de horno de cerámica que le fué encargado por la Junta de Profesores.

Es autor de una obra titulada *Dibujo industrial*, informada favorablemente por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, anunciada en la *Gaceta* de 9 de Febrero del corriente año, y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 11 de Octubre último, según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, a D. César Díez Hurtado, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis química), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Marzo del corriente año, y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 20 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis química de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño a D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Marzo último, y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el 5 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial de Santander, a D. Antonio Lamera Cortiguera, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el oficio del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias) en el que comunica que D. Juan Carbajo Domínguez ha presentado la renuncia del cargo de Secretario de dicha Escuela para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Marcelino Sansebastián Rasillo, Profesor de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. José Ruiz de Almodóvar y Burgos, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Accediendo a lo solicitado por D. Juan C. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda un mes de prórroga en la licencia que disfruta por enfermo, entendiéndose sin sueldo alguno y a partir del día 18 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ramiro Laburu, Maestro del taller de electricidad de la Escuela

Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, para que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo;

Visto lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente; oída la Asesoría jurídica, y de conformidad con los mencionados informes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Ramiro Laburu Beraza, Maestro del taller de electricidad de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, la excedencia voluntaria que tiene solicitada, en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Asimismo ha dispuesto S. M. que no ha lugar por ahora a la provisión de la vacante, conforme determina el art. 2.º de la expresada ley, cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 9 de Octubre último, con sujeción a la cual, en el caso de corresponder al turno de concurso la provisión de las vacantes, sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por traslado.

Y como corresponde ser provista toda vacante del personal de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, mediante el procedimiento del concurso libre, como dispone la Real orden de 2 de Enero de 1917, la aplicación estricta de la regla citada es, en este caso, inexcusable.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Visto el oficio en que D. Julio Suárez Hernández, Ayudante meritorio encargado de la Auxiliaría del cuarto grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, presenta la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición del Sr. Suárez Hernández y, en su consecuencia, que se le admita la renuncia presentada del cargo de Ayudante meritorio de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a V. S. para que verifique la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 a los nuevos talleres de Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios y Marmolistería artística y talla en piedra, de la Escuela de Artes y Oficios de esa capital, a fin de que puedan funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 30 de Agosto de 1923, que los establece.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE TOLEDO.

Verificada la visita de inspección que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 a los nuevos talleres de Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios y Marmolistería artística y talla en piedra, a fin de que puedan funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 30 de Agosto último, que los establece, y visto el informe favorable emitido por el Inspector especial D. Manuel Castaños, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, designado al efecto por Real orden de 20 de Noviembre último;

Vista la Real orden de 6 de Octubre último, que aprueba los programas de las expresadas enseñanzas, formados por la Junta de Profesores de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el informe del Inspector especial señor Castaños, dándole gracias por el celo demostrado, y

2.º Que, desde luego, cumplimentado lo dispuesto por los artículos 26 y 28 del Real decreto citado, pueden funcionar en esa Escuela los expresados talleres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

Verificada en esa Escuela la visita de inspección que determina el art. 78 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 al nuevo taller de Tipografía, a fin de que pueda funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 13 de Julio último, que lo establece;

Visto el informe favorable emitido por el Inspector especial D. Antonio Calvo Montalbán, designado al efecto por Real orden de 13 de Agosto siguiente;

Visto el programa de la expresada enseñanza de Tipografía, formado por el Maestro encargado de la misma, D. Juan José Moreno Martínez, y aprobado por la Junta de Profesores de esa Escuela, y de conformidad con lo establecido para el funcionamiento de cursos y clases complementarios por el citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el informe del Inspector especial, señor Calvo, dándole gracias por el celo demostrado.

2.º Que se apruebe el programa de la enseñanza de Tipografía, formado en cumplimiento de la Real orden de 13 de Julio último, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y

3.º Que, desde luego, cumplimentado lo dispuesto por los artículos 26 y 28 del Real decreto citado, puede funcionar en esa Escuela el expresado taller.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE JAÉN.

Programa de la enseñanza de Tipografía.

a) Origen de la Imprenta.

b) Manejo y conocimiento de los dos principales útiles necesarios para el trabajo: componedor y pinzas.

c) Explicación especial y persuasiva de lo que es caja, tipo o letra, y metales que se emplean en la fundición de los distintos caracteres de Imprenta.

d) Ejercicios orales (fáciles por ser de iniciación) de rudimentos de ortografía aplicados a la Imprenta.

e) Explicación de lo que es cícero y de lo que es punto.

f) Forma adecuada que debe emplearse para la composición, ajuste y distribución.

g) Enseñanza en general de rudimentos teórico-prácticos de Tipografía.

Este plan de enseñanza inicial será el que ha de desarrollarse para los alumnos no iniciados en el aprendizaje.

Para los que posean algunos conocimientos en Tipografía, el plan de enseñanza será el siguiente:

a) Perfeccionamiento de los conocimientos que tengan adquiridos.

b) Ejercicios teórico-prácticos de ortografía combinada para su rectificación por los alumnos.

c) Importancia del tipómetro en las Gráficas modernas; conocimiento y manejo del mismo, su significación simplificativa.

d) Ejercicios de relativa superioridad de los distintos procedimientos de trabajo; su simplificación y ajuste.

e) Ejecución de dibujos ornamentales, o de línea, preparados exprofeso por el Maestro, para esta clase de enseñanza.

f) Inventiva de los alumnos sobre el mismo tema.

g) Enseñanza general de la Tipografía en sus distintos aspectos y complejidades: comprobación y distribución de paquetes, composición, división, primeras pruebas, corrección y comprobación de éstas y de las segundas pruebas, compaginación o ajuste, imposición, impresión o tirada, y, por fin, distribución de la forma o molde.

h) Somera descripción de la prensa de mano; ídem mecánica; importancia del rodillo cilíndrico en el desarrollo de la Imprenta; rodillo de presión.

i) Clases típicas en que pueden dividirse las máquinas usadas en la impresión: 1.ª Máquina sencilla o de blanco, movida a pedal o a mano. 2.ª Máquina doble o de retiración en sus dos sistemas de grandes cilindros y de solevantamiento. 3.ª Máquinas de reacción o cilíndricas en número de uno, dos, tres o cuatro cilindros, conocidas con el nombre de máquinas de gran velocidad.

j) Otra clasificación de las máquinas en inglesas, alemanas, francesas, americanas y belgas. Máquinas rotativas norteamericanas.

El Maestro de taller, JUAN J. MORENO.

En sesión celebrada por el Claustro de Profesores el día 2 de Noviembre actual, fué aprobado el programa que antecede, presentado por el Maestro del taller de Tipografía de esta Escuela, D. Juan J. Moreno Martínez, a los efectos del art. 14 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

V.º B.º: *El Director*, ROLDÁN.—Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

Por Real orden de 2 de Enero de 1917 *(Gaceta* del día 4) se dispone que las vacantes de Maestros de taller de esas Escuelas se anuncien públicamente y se adjudiquen, mediante concurso, por el Ministerio, sin ulterior recurso sobre su resolución.

Resulta evidente que la prueba contrastada del concurso, a la que pueden acudir, acreditando cuantos méritos profesionales o servicios en la función docente aleguen los que aspiren a las plazas de Maestros de taller, responde a la finalidad que se propuso la Real orden citada, dictada de acuerdo con el autorizado dictamen del Consejo de Instrucción pública, de conceder las expresadas plazas a los más aptos y capaces; pero si la sana orientación en beneficio de las enseñanzas prácticas que inicia la Real orden mencionada ha de continuar, como es lógico, y realzado el provechoso interés de dichas enseñanzas, mediante la labor de un personal técnico capacitado, conviene condicionar para lo sucesivo la demostración de la aptitud y establecer reglas para la preferencia en los concursos.

Sin perjuicio de que en una nueva reorganización de las Escuelas se fijen con todo detalle, fruto de un detenido estudio de la materia, por lo pronto salta a la vista la conveniencia de acordar que sea circunstancia favorable en los concursos el haber sido el aspirante obrero pensionado por el Estado en el extranjero, y obtenido excelente conceptuación como resultado de sus trabajos durante el tiempo de pensión.

Esto mismo, que establece el art. 39 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 para los pensionados de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas que soliciten las plazas de Maestro de taller, y que es generalmente inaplicable, debe hacerse extensivo a los obreros que habiendo obtenido pensión para el extranjero, dirigidos por la Junta calificadora correspondiente, hayan permanecido durante el tiempo de su pensión trabajando en talleres de su especialidad.

Las mismas razones de equidad aconsejan hacer extensiva esta modificación a los concursos para Ayudantes de taller, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los concursos para la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de taller, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que se anuncien con sujeción a la Real orden de 2 de Enero de 1917, será estimada como circunstancia favorable la de haber sido el aspirante obrero pensionado en el extranjero nombrado al efecto por la correspondiente Junta calificadora, dependiente del Ministerio de Fomento anteriormente, y en la actualidad del de Trabajo, Comercio e Industria, y haber obtenido, como resultado de su trabajo en talleres de la especialidad a que se refiera el concurso, excelente conceptuación de la expresada Junta, y dicha circunstancia favorable establecerá condición de preferencia a favor del que la alegue y justifique, cuando además acredite buena práctica de taller.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE LAS DE ARTES Y OFICIOS.

(Gaceta del 17.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de doña Adoración Sánchez Palencia y Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, para la conmutación de asignaturas de la carrera de Institutriz por las aprobadas por la interesada en la del Magisterio;

Vista la Real orden de 1.º de Julio de 1920 (BOLETÍN OFICIAL núm. 59), el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala para la carrera de Institutriz todas las asignaturas que la integran, excepto la de Nociones de instrucción cívica y Derecho usual y los dos cursos de inglés o alemán, por las equivalentes aprobadas por la interesada en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en cuyo Centro oficial ha terminado los estudios de la carrera de Maestra de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demásefectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Grau Ramírez, Teniente de Carabineros de la Comandancia de esa capital, para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las aprobadas en los estudios del Bachilleralo y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Juan Grau Ramírez, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas que determina la Real orden de 1.º de Agosto de 1919 *(Gaceta* del día 6) y las de Geometría descriptiva y Mecánica general, por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico de esa capital y en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Durá Andreu para la conmutación de una asignatura del peritaje mecánico por la equivalente aprobada en la carrera de Ciencias;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. José Durá Andreu, para el peritaje mecánico, la asignatura de Química general, por la equivalente aprobada por el interesado en la Facultad de Ciencias de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Recaredo Baillo Cubells, Capitán de Infantería, para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Recaredo Baillo Cubells, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, Geometría descriptiva, Física general, Química general, Mecánica general, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ALCOY.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael Azancot López para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Rafael Azancot López, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Ayuso Sánchez-Molero, Teniente de Infantería, para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Luis Ayuso Sánchez-Molero, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Mecánica general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eduardo Cuesta del Muro, Licenciado en Ciencias químicas, para la convalidación en el peritaje electricista de asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Eduardo Cuesta del Muro para el peritaje electricista, además de las asignaturas de los peritajes industriales conmutables por las equivalentes del Bachillerato que determina la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, con la limitación, en cuanto al Dibujo geométrico, que establece la de 17 de Enero de 1921, las de Ampliación de Matemáticas, Física general y Química general, por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Facultad de Ciencias de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Joaquín Jurado Lozano para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera de Náutica;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea conmutada a D. Joaquín Jurado Lozano, para el peritaje mecánico, la asignatura de Dibujo geométrico (primer curso), por la equivalente aprobada por el interesado en la Escuela de Náutica de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Arquero Esteban para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las equivalentes aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S., la Real orden de 17 de Enero de 1921 y lo propuesto por el Negociado y la Sección de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Francisco Arquero Esteban, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela Normal de Maestros de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Mauricio Gerbolés San José para la conmutación de una asignatura de la especialidad de Aparejador de obras por la equivalente aprobada en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Mauricio Gerbolés San José, para la especialidad de Aparejador de obras, la asignatura de Aritmética y Algebra, por la equivalente aprobada por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Lorenzo Sanz Bracamonte para la conmutación de una asignatura de los peritajes industriales por la equivalente aprobada en la carrera de Arquitectura;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Lorenzo Sanz Bracamonte, para los peritajes industriales, la asignatura de Dibujo geométrico (segundo curso), por la equivalente aprobada por el interesado en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José María Quintana Aragonés para la conmutación de asignaturas del peritaje químico por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José María Quintana Aragonés, para el peritaje químico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José González Rodríguez para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las equivalentes aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe del Director accidental de ese Centro y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José González Rodríguez, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE JAÉN.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Andrés Magaz y Fernández de Henestrosa para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Ingeniero militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Andrés Magaz y Fernández de Henestrosa, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, Geometría descriptiva, Mecánica general, Francés (primero y segundos cursos) y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D.ª Herminia García Pérez y D.ª Celia del Río Novo, Maestras de la Escuela Nacional Modelo, de esta Corte, para la conmutación de asignaturas de la carrera de Institutriz, por las que tienen aprobadas en sus estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D.ª Herminia García Pérez y a D.ª Celia del Río Novo para la carrera de Institutriz, todas las asignaturas que la integran, excepto la de Nociones de Instrucción cívica y Derecho usual y el segundo curso de Inglés, por las equivalentes aprobadas por las interesadas en la Escuela Superior de Estudios del Magisterio, en cuyo Centro oficial han cursado las solicitantes los estudios correspondientes a los de Maestra de primera enseñanza Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

En el expediente instado por D. Eduardo Sacconi López para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Sacconi López solicita la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio.

»El Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga informa favorablemente.

»El Negociado del Ministerio es de parecer que pueden ser conmutadas al recurrente, para la especialidad de Aparejador

de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

»El Director de la Escuela, además de las anteriores, propone la conmutación del segundo curso de Dibujo geométrico, separándose el Negociado de dicho informe en lo que se refiere a esta última conmutación, por entender que la Real orden de 17 de Enero de 1921 *(Gaceta* del día 21*)*, establece de una manera terminante que sólo el primer curso de Dibujo geométrico de los peritajes industriales es conmutable por el de Dibujo aprobado en cualquier otro Centro oficial; más no obstante lo expuesto, la Superioridad puede acordar que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública antes de resolver en definitiva,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la solicitud del Sr. Sacconi y López en los términos que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen en su informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Raya Arjona para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Raya Arjona solicita conmutación, para la especialidad de Aparejador de obras, de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio.

»El Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga informa que le pueden ser conmutadas Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, del curso preparatorio, y para el primer grupo Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos).

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio son de opinión que le pueden ser conmutadas Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos), y la primera parte de Aritmética y Geometría prácticas, o sea la Aritmética; separándose del informe de la Escuela porque de la certificación académica no resulta que el Sr. Raya haya aprobado Geometría, un segundo curso de Aritmética y Algebra y Dibujo, y por tratarse de una cuestión técnica estiman debe ser oído este Consejo.

»Esta Comisión, conforme con el parecer del Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, entiende que no procede dar validez a D. José Raya Arjona en más asignaturas que las de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos), y la primera parte de la Aritmética y Geometría prácticas, o sea la Aritmética, únicas que tienen conmutación adecuada con las equivalentes que el interesado aprobó en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Asunción Solís Fernández, en la que solicita una plaza de Corte y Confección de ropa interior de caballero, ofreciéndose a desempeñarla gratuitamente;

Considerando que no es una enseñanza adecuada a la finalidad técnico-industrial a que responden los peritajes que se cursan en estas Escuelas la que se ofrece a servir gratuitamente la solicitante;

Considerando que aun servida gratuitamente la plaza, la instalación del taller, el material necesario y los gastos de entretenimiento habrían de abonarse con cargo al Presupuesto del Estado, lo que supone un aumento de la cuantía de estas atenciones, aumento que no permiten las consignaciones de dicho Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Industrial de Gijón.

Vista la instancia de D. Joaquín Domínguez Marín, en la que solicita se le reintegre en el cargo de Maestro del taller de Vaciado de esa Escuela, que ha desempeñado;

Visto el informe de V. S.;

Resultando que el solicitante ha prestado sus servicios como Maestro del expresado taller, con nombramiento de la Subsecretaría de este Ministerio y el jornal de cinco pesetas por día de labor, que percibía de fondos provinciales;

Resultando que en 1919 abandonó el expresado cargo por su propia voluntad y conveniencia;

Resultando que nada tiene que ver con la plaza que ha desempeñado el solicitante la de Maestro del taller de carpintería de esa Escuela, provista, mediante concurso, por la Real orden de 21 de Junio de 1922;

Considerando que el Sr. Domínguez, porque no le pagaban, o porque tenía otras cosas que hacer, es lo cierto que dejó el cargo voluntariamente;

Considerando que la plantilla de Maestros y Ayudantes de taller de la Sección de Artes y Oficios de esa Escuela, a la que corresponde el de Vaciado, está cubierta, y que dicho taller está a cargo actualmente de un Ayudante retribuído,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Vista la instancia de D. Juan Pérez Carratalá, en la que solicita la plaza de Maestro tapicero de nudo, restaurador de toda clase de tapices de esa Escuela;

Resultando que la plaza que solicita no existe en la plantilla de ese Centro, y que todas las de talleres están cubiertas en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Vista la instancia del Profesor de término de Física y Termotecnia de la Escuela Industrial de Gijón, D. Mariano Claver Salas, solicitando que se le reconozca consideración de pensionado, sin remuneración alguna, al objeto de ampliar estudios de Análisis de combustibles industriales en el Centro de estudios e investigaciones técnicas, instalado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del referido Profesor D. Mariano Claver Salas, por estar suspendidas las agregaciones y no encontrarse el interesado dentro de las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del art. 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de esta Corte;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.666 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago;

Resultando que en estas oposiciones se han cumplido los preceptos reglamentarios, sin que conste protesta ni reclamación alguna, y que el anuncio para dar comienzo a los ejercicios se publicó con anterioridad a la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, nombrar Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago a D. José Morros Sardá, con el haber anual de 4.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio, de Jovellanos, de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Accediendo a lo solicitado por D. Federico Fazio Maury, Auxiliar numerario de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria por Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Fernando Gómez Redondo, quien cesó en dicho cargo el día 15 del mismo mes;

Considerando que por tratarse de vacante producida con anterioridad a 1.º de Octubre último, deben darse los ascensos de escala correspondientes, según determina el apartado 7.º de la Real orden de 20 del referido mes de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Prudencio Fernández Herrero y D. Vicente Martínez Pinna, Catedráticos de las Escuelas Central de Altos Estudios mercantiles y Profesional de Comercio de Alicante, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 160 y 184, con el sueldo anual de 5.500 pesetas el primero y de 5.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 16 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Téllez Radio, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 22 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Jubilado por Real orden de 23 de los corrientes D. Antonio Téllez Radio, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, que se hallaba incluído en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último y el núm. 8.° de la Real orden de 20 del mismo mes, que se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo anual de 11.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría tercera, a la que está asignado dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Habiéndose concedido, por Real orden de 15 de los corrientes, la excedencia voluntaria a D. Federico Fazio Maury, Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último y en el número 8.° de la Real orden de 20 del mismo mes, se ha servido disponer que se amortice la plaza de Auxiliar numerario que queda vacante en dichas Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Habiendo fallecido el día 18 de Octubre próximo pasado el Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles D. Juan Aguilera Pinera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último y el núm. 8.° de la Real orden de 20 del mismo mes, se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo anual de 10.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría cuarta, a la que está asignado dicho sueldo.

2.° Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se suprima en la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, el cargo de Catedrático-Regente que desempeñaba el Sr. Aguilera Pineda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Habiéndose concedido, por Real orden de 15 del corriente, la excedencia voluntaria a D. Gregorio Tomás de Iturriaga, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último y el núm. 8.° de la Real orden de 20 del mismo mes, que se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo anual de 5.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría novena, a la que está asignado dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que don Policiano Maestre Pérez presenta de los cargos de Comisario regio de la Escuela especial de Naútica de Cartagena y Profesor interino de Higiene naval del mismo Establecimiento, para los que fué nombrado por Reales órdenes de 11 de Junio y 27 de Agosto de 1915, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta D. Ramón Carlos-Roca y Sanz de Andino del cargo de Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 1.° de la Real orden de 12 de Octubre último, las siguientes cantidades que aparecen en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 26 del presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1922-23, con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio: 5.000 pesetas que se consignan para gastos de representación del Delegado regio de la misma, y a las que éste, dando un alto ejemplo de desprendimiento y civismo, ha renunciado en favor del Tesoro, y las 15.700 pesetas sobrantes de las 100.000 consignadas en dicho concepto para becas de los alumnos de esa Escuela durante los meses de curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. S., fecha 3 del actual, participando que desde principio del presente curso el Profesor de esa Escuela D. Manuel García Miranda, ha refundido en una sola Cátedra las asignaturas de Geografía general y de Cosmografía, por lo cual resulta injustificada la acumulación que por la segunda de ellas tiene asignada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la gratificación de 2.000 pesetas que se consigna en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 26 del vigente presupuesto, para acumulación al Profesor de Cosmografía de este Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 20).

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente acerca de la provisión de una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Segovia;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente de ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de D.ª Carmen García Arroyo; que de las clases de Geografía e Historia se encargue una Profesora de esas enseñanzas, haciéndose cargo la otra de las de Pedagogía e historia de la Pedagogía y Derecho y Legislación escolar y, por último, que se declare vacante en dicha Escuela Normal la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, anunciando su provisión en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen del Consejo de Instrucción pública que se cita.

Para resolver la provisión de la plaza vacante de Profesora en la Escuela Normal de Maestras de Segovia, es preciso examinar en primer término si los nombramientos fuera de concurso apoyados en la condición de cónyuge se hallan autorizados por la legislación vigente.

El Real decreto de 29 de Junio de 1913, donde tal excepción se consigna, está derogado expresamente por el de 30 de Agosto de 1914, que rige en la actualidad sobre la materia, y cuya disposición final dice así: «Quedan derogados los Reales decretos de 24 de Septiembre de 1903, 29 de Julio de 1913 y todos los demás que se opongan al presente.»

El cual, en su art. 42, determina que: «Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios se proveerán en Maestros y Maestras Normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los siguientes:

»Oposición libre entre Maestros y Maestras Normales y licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

»Oposición entre Profesores auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro con arreglo a este plan, o el antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza.»

Nótese además que el citado art. 42 tiene fuerza de ley por la de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, que en su artículo 19 dice literalmente de esta manera: «Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales se proveerán en Maestros y Maestras procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. La otra parte se proveerá por oposición directa entre Maestros y Maestras Normales, Licenciados de Filosofía y Letras o Ciencias y Profesores auxiliares y Maestros de Escuelas nacionales que tengan las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914.»

Ni el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, ni el 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del mismo año, hacen excepción alguna respecto al número y proporcionalidad en que han de proveerse las plazas vacantes de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, y, por tanto, los Reales decretos que se invocan para justificar estos nombramientos fuera de concurso están totalmente derogados, aparte que el de 1.º de Mayo de 1914 ya limitó el derecho concedido a los Profesores cónyuges por el art. 1.º del de 29 de Junio de 1913.

Tampoco en la ley de excedencias del Profesorado de 27 de Julio de 1918, hay palabra alguna que se refiera al nombramiento de Profesores de Escuela Normal por derecho de consortes.

El equívoco de los informes, notas y dictámenes redactados con este motivo y con otros análogos es no haber recordado oportunamente la derogación expresa del Real decreto de 29 de Junio de 1913, consignada claramente en la disposición final ya citada, del que lleva fecha 30 de Agosto de 1914.

También han dado lugar a peticiones de esta clase algunos nombramientos de Profesores de Escuela Normal hechos fuera de concurso por gracia de la Administración, atendiendo a la cualidad de cónyuges, según Reales órdenes de 20 de Mayo y 1.º de Junio de 1915, gracia que por otras dos Reales órdenes de 3 de Junio de 1916 y 29 de Marzo de 1919 se extendió a dos Profesores de Escuela Normal, cuando el Real decreto de 29 de Junio de 1913 sólo concedió este derecho a las Profesoras; pero una práctica abusiva no puede crear un derecho ni siquiera ponerlo en vigor si está derogado, tanto más que la misma Administración, en fecha más reciente, en práctica contraria, por Reales órdenes de 30 de Marzo de 1920 y 9 de Agosto de 1922 desestimó instancia de un Profesor y de una Profesora que solicitaron plazas vacantes de Escuela Normal, alegando la condición de consortes, siendo de advertir que los interesados no han recurrido de la negativa ante el Tribunal de lo contencioso.

Esta Comisión, por todo lo cual, tiene el honor de consultar al Ministerio, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes, que se desestime la instancia de D.ª Carmen García Arroyo; que en la Escuela Normal de Maestras de Segovia se encargue de las clases de Historia y Geografía una Profesora de estas enseñanzas, haciéndose cargo la otra de las clases de Pedagogía e historia de la Pedagogía y Derecho y legislación escolar, y por último, que se declare vacante en dicha Escuela Normal la plaza de Profesora de Física, Química e Historia natural, anunciando su provisión en el turno que le corresponda.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª Carmen Rojo, Directora jubilada de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, quien pide que a tenor de la Real orden de 9 de Febrero de 1922 se le considere con derecho a tener voz y voto en las juntas del Claustro de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós, Profesora que ha sido de esa Escuela, solicitando se le conceda la excedencia en el Escalafón de Profesoras de Normales, por haber sido nombrada Inspectora de primera enseñanza de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido disponer se conceda a la interesada la excedencia que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de

Maestros de Segovia, que quedó vacante en 14 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de la excedencia en el Profesorado, se ha servido nombrar para la plaza de referencia a D. José Ballester y Gozalvo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), a D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer.

Por Real orden de 2 de Julio de 1919, y como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Posee el título de Maestra Normal y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia que por V. S. eleva a este Departamento D. Juan Rubio Carretero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla;

Resultando que, según expone el interesado, en 21 de Julio de 1913 elevó a este Ministerio una instancia reclamando contra el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales publicado en la *Gaceta* del 12 de Julio de aquel mismo año, siendo desestimada, según afirma, por no venir por conducto reglamentario, pero que teniendo en cuenta que en jurisprudencia sentada después por el Tribunal Supremo se mantiene doctrina que, a juicio del interesado, convendría a sus pretensiones, solicita de nuevo que, como Profesor que ingresó mediante oposición, se le anteponga a aquellos otros que sin haber pasado por ese trámite, figuran antes que él en el Escalafón citado;

Considerando que el Escalafón referido fué formado teniendo en cuenta las normas establecidas por el Real decreto de 29 de Junio de aquel mismo año de 1913, normas y Real decreto que no fueron impugnadas por el interesado en tiempo y forma, por lo cual aquellas disposiciones han consolidado con exceso del tiempo prefijado para ello por la legislación y el estado de derecho que crearon en favor de todos los Profesores que figuraban en aquel Escalafón;

Considerando que no obsta a lo expuesto el que el interesado haya recurrido contra el indicado Escalafón en 21 de Julio de aquel año, porque habiendo sido desestimada su reclamación, según él afirma, la resolución recaída en aquel recurso, al no haber sido a su vez impugnada en el tiempo y forma entonces procedentes, y ante la jurisdicción a que correspondiera, ha adquirido a su vez la categoría jurídica de cosa juzgada, por haber transcurrido también con exceso el tiempo necesario para la prescripción extintiva de todo derecho que el Sr. Rubio hubiera podido tener entonces, por lo que no procede entrar en el fondo de la cuestión planteada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE MURCIA.

Vista la instancia que D. Francisco Jiménez Bontíquez, Profesor numerario de esa Escuela Normal, ha dirigido al excelentísimo señor Presidente del Gobierno y Directorio militar, solicitando se le reconozcan, para los efectos de su colocación en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales, los años de servicios que prestó como Auxiliar en propiedad de la Escuela Industrial de Las Palmas;

Considerando que para la formación de dichos Escalafones sólo se tienen en cuenta los servicios prestados en las indicadas Escuelas a partir de la fecha en que fueron nombrados Profesores numerarios, y no los que hayan efectuado en otros Centros;

Considerando que en los referidos Escalafones no hay números duplicados, y que si al reclamante se le diera uno, como pretende, porque le pudieran ser computados dichos servicios, tendría seguramente que pasar a otra categoría del Escalafón, y esto llevaría consigo el aumento de sueldo, y en los Presupuestos vigentes no hay consignación para atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS PALMAS (CANARIAS).

Vista la instancia de las Profesoras numerarias de esa Escuela D.ª Nieves Guibelalde, D.ª Leandra Moreno, D.ª Claudia Ibarra, D.ª Dolores Cebrián, D.ª Guadalupe González Mayoral, D.ª E. Navarro, D.ª Concepción Montejo, D.ª Josefina Carbonell, D.ª Soledad Rodríguez, D.ª Herminia Mayo, D.ª María Jardiel y D.ª Josefa Muñoz Alcoba solicitando ser oídas en el expediente de visita de inspección a esa Escuela, terminado en 22 de Julio de 1922;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica, que a la letra dice:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente;

»Considerando que la única tacha procesal señalada a la Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1922, por la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Octubre de 1923, es la de que no se había oído a la Sra. Rigada en el expediente que se la instruía y que terminó con su separación del cargo de Directora de la Normal de esta Corte, no cabe hacer ahora otra cosa que oirla, poniéndola de manifiesto los cargos que contra ella se hubiesen formulado en el expediente con anterioridad a la Real orden de 11 de Diciembre de 1922;

»Considerando que si otras Profesoras de la Normal se creen en el caso de hacer manifestaciones sobre este asunto, silenciadas hasta el presente, tienen siempre expedito el camino para comunicarlas a la Superioridad, quien cuidará de que sean depuradas con arreglo a los procedimientos establecidos, sin necesidad de acumular estas manifestaciones a un expediente que se dió por concluso, y que si ahora se abre de nuevo es a virtud de sentencia del Supremo que interpretada rectamente no dispone más que la Audiencia de la inculpada para que se pueda defender de los cargos que con anterioridad se le hicieron y no para ninguna otra diligencia;

»Y en su virtud, esta Asesoría jurídica entiende, de acuerdo con la Sección, que procede desestimar la instancia de refe-

rencia declarando que las firmantes de la misma pueden hacer las alegaciones que estimen oportunas en el expediente que se abrirá si de lo nuevo que dijeran resultasen méritos para ello.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, desestimando la instancia de referencia y declarándose que las peticionarias pueden hacerse fuera de aquel expediente las alegaciones que juzguen aportunas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de la denuncia presentada contra el exceso de gastos por la enseñanza de Cantos regionales en la Escuela Normal de Maestras de Murcia;

Resultando que por Real orden de 4 de Junio de 1921 y a petición de los Maestros directores de los grupos escolares Cierva Peñafiel, García Alix y Baquero Almansa, de Murcia, se acordó la implantación en la Normal de Maestros de aquella provincia de las enseñanzas del Canto escolar, teniendo como fundamento el canto regional murciano, enseñanza que estará a cargo de un Profesor de Música de los que desempeñan dichas clases en Escuelas Normales y cuya designación se hará mediante concurso;

Resultando que por Real orden de 6 de Julio de dicho año y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor de Música de la citada Normal para implantar las enseñanzas de referencia D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete;

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1922 se autorizó al interesado para posesionarse en la Normal de Murcia del cargo para que fué nombrado por la disposición anterior, y el que desempeñará sin retribución hasta que dicha plaza esté dotada, continuando el Sr. Rodríguez Valiente con todos los derechos que le atañen como Profesor especial de Música de Escuelas Normales;

Resultando que por Real orden de 26 de Agosto de 1922 se dispuso que, consignada en el capítulo 4.°, art. 3.° y concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 4.000 pesetas anuales para retribuír al Profesor de Música agregado a la Normal de Maestros de Murcia, por Real orden de 6 de Julio de 1921 se confirmó a D. Emilio Ramírez Valiente en el cargo de Profesor especial de Música agregado a la repetida Escuela, para implantar las citadas enseñanzas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mas 500 en concepto de quinquenios, que percibirá a partir del día 1.° de Julio de dicho año;

Resultando que el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, a quien se pide informe acerca del asunto que motiva este expediente, en sesión celebrada el 17 de Octubre último emitió el siguiente informe: «El Claustro de esta Normal se encontró sorprendido con la implantación en este Centro de las enseñanzas del Canto escolar, teniendo como fundamento el canto regional murciano, según Real orden de 4 de Junio de 1921, publicada en la *Gaceta* de 11 de Junio y en el BOLETÍN OFICIAL de 1.° de Julio. El Claustro de esta Normal no pidió la implantación de esas enseñanzas, ni fué consultado a tal objeto. No obstante, la Superioridad, seguramente estimando conveniente el establecimiento de esas enseñanzas las creó, y por esta Normal han sido acatadas esas disposiciones y nombramiento subsiguiente. En el instante actual se consulta por primera vez al Claustro acerca de la necesidad de la enseñanza de Cantos regionales; y evacuando ese informe, el Claustro, por unanimidad, manifiesta que no estima necesarias esas enseñanzas de Cantos regionales. No obstante, si la Superioridad aprecia la conveniencia de que subsistan tales enseñanzas, resolverá lo que sea más procedente»;

Considerando que la enseñanza de Cantos regionales no figura en el plan de estudios de las Escuelas Normales, estando suficientemente atendidos aquellos estudios con el Profesor de Música que existe en la Normal de Maestros de Murcia;

Teniendo además en cuenta la opinión unánime del Claustro de aquel Centro, que estima no ser necesarias dichas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Presidente del Directorio militar, se ha servido disponer:

1.° Que se suprima en la Escuela Normal de Maestros de Murcia, por innecesaria, la enseñanza del Canto escolar, que tiene como fundamento el regional murciano, creada por Real orden de 4 de Junio de 1921, y de la que está encargado el Profesor especial de Música de Escuelas Normales D. Emilio Ramírez Valiente, quedando este Profesor en situación de excedente forzoso, con los dos tercios de sueldo que actualmente percibe.

2.° Que hallándose vacante la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, por haber fallecido el día 13 de Octubre último el Profesor que la desempeñaba, pase a ocupar dicha vacante el citado Profesor D. Emilio Ramírez Valiente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 en concepto de quinquenios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia dirigida al Presidente del Directorio militar por D. Ricardo García Otero, Presbítero, solicitando que se le expida título para ejercer la primera enseñanza, alegando como suficientes los estudios que tiene aprobados en la carrera eclesiástica;

Considerando que el Estado sólo puede otorgar el título de Maestro nacional a los individuos que cursan los estudios del plan reglamentario vigente, cuya aprobación es la garantía de la cualidad profesional necesaria para ejercer oficialmente el Magisterio,

S. M. el Rey (q. D, g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Ricardo García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho.
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto un largo escrito que con fecha 12 de los corrientes eleva al Presidente del Directorio militar el Maestro número 278 del Escalafón, D. Cayetano Ortiz y Corral, solicitando entre otras muchas cosas que sus servicios en la Escuela del Asilo de Vallehermoso se consideren como prestados en Escuela graduada y que se le dé preferencia para su colocación sobre los Sres. Pareja, Guadalajara y Peral;

Teniendo en cuenta que al tratarse de la provisión de Direcciones de Escuelas graduadas de Madrid hay que ajustarse

a lo que determina el vigente Estatuto en su art. 92, que señala como condición de preferencia los servicios de Directores propietarios de las mismas y que computa en tal concepto a los Maestros de sección la mitad del tiempo servido en la graduada desde la cual solicitan; que al exigir el hecho real de estar en una Escuela graduada, de vivir la organización de la misma, de practicar esa especialidad, es decir, la que precisamente da condiciones y acredita la preferencia, por muy sutiles que sean los argumentos en el caso concreto de que se trata, el Sr. Ortiz y Corral no demuestra ni puede demostrar que en el acto de su petición servía Escuela graduada, toda vez que la que sirve del Asilo de Vallehermoso, ni de hecho ni de derecho ha sido, ni es, Escuela nacional graduada; que al protestar del nombramiento del Sr. Peral, quien figura a la cabeza de todos los Maestros de España, núm. 1 del Escalafón, olvida que el Sr. Peral, por el hecho de contar varios años de servicios como Director propietario de la Escuela graduada de la Prosperidad, ha pasado desde la misma, reglamentariamente, a otra igual, que es la de Reina Victoria; que al reclamar contra los Maestros Sres. Pareja y Guadalajara, ambos compañeros del Sr. Ortiz y Corral en las oposiciones que para proveer secciones de Escuelas graduadas se celebraron en Madrid en 1913, que obtuvieron plaza, y que se posesionaron de ella los tres en el mismo día, olvida, asimismo, que según consta en las hojas de servicio certificadas y en los informes de la Sección administrativa y Delegación regia, dichos señores Pareja y Guadalajara han permanecido sin interrupción en el cargo de que se posesionaron hasta el momento en que solicitan Direcciones y obtienen los beneficios del citado artículo 92 del Estatuto y, que, en cambio, el Sr. Ortiz y Corral, como acredita el informe de la Delegación regia de Madrid y el de la Sección administrativa, ha prestado servicios indistintamente en Escuelas unitarias y en Escuelas graduadas; agregan, además, uno de los informes puesto en las papeletas del susodicho Sr. Ortiz y Corral que dicho Maestro en el acto de solicitar no desempeñaba Escuela nacional graduada, por cuya causa le fueron devuelta reglamentariamente; que al aducir el Sr. Ortiz y Corral el argumento de que sus traslados han sido forzosos para que se le considere como Maestro de sección, olvida también que no utilizó, como otros Maestros, los recursos legales para rechazar esos traslados, que, por lo visto, satisfacían sus aspiraciones; que tanto es así, cuanto que no tuvo reparo en interrumpir los servicios de Maestro nacional durante el período que estuvo afecto a la Dirección general de Agricultura, Centro completamente ajeno a la Escuela primaria; que el Sr. Ortiz y Corral, dando a la Real orden de 2 de Noviembre de 1916 un alcance que no tiene, confunde los servicios de Maestro nacional con los servicios específicos de Maestro de Escuela graduada, alterando los hechos, la naturaleza y organización de las Escuelas, y siendo único protestante de entre los treinta y un Maestros que han solicitado Direcciones de Escuelas graduadas en Madrid.

Y que respecto a las alusiones que hace el Sr. Ortiz y Corral, ajenas al asunto de que se trata, son gratuitas, toda vez que consta al citado Maestro que el funcionario a quien alude no interviene la provisión de Escuelas por tener a su cargo otro Negociado; que la alusión a las oposiciones restringidas de 1917 no cabe duda al Sr. Ortiz y Corral de que es asunto definitivamente resuelto por el Tribunal Supremo que falló en su contra, así como tampoco ignora el tantas veces repetido Maestro, que su compañero Sr. Serra ha sido nombrado reglamentariamente para el Tribunal de oposiciones de Barcelona y que, por último, las demás aseveraciones que se permite consignar adolecen de la misma falta de fundamento que las ya expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar improcedentes todas cuantas alegaciones consigna en la referida instancia del repetido Maestro, núm. 287 del Escalafón, D. Cayetano Ortiz y Corral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la solicitud elevada al Presidente del Directorio militar por D. Faustino Otero y D. José Novoa interesando que se derogue el art. 25 del vigente Estatuto;

Considerando que el citado artículo está transcrito en la Real orden convocatoria, ley de las actuales oposiciones, con la salvedad que aconseja el servicio, y que, por otra parte, está inspirado en las altas conveniencias de la enseñanza que no pueden ni deben subordinarse al interés particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar improcedente la citada solicitud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia que elevan al Presidente del Directorio militar D. Antonio Laviña y otros opositores a ingreso en el Magisterio, que actúan ante el Tribunal de Zaragoza, solicitando que los Maestros de derechos limitados no consuman plazas de las anunciadas;

Considerando que la ley de Presupuestos de 1920, el reglamento de 4 de Junio del mismo año, el vigente Estatuto del Magisterio y la Real orden convocatoria de las oposiciones coinciden en la apreciación de que por interés de la enseñanza de los niños y por el propio de los Maestros, es indispensable que los de derechos limitados demuestren su suficiencia como cualesquiera otro aspirante y con la ventaja que les concede los servicios que vienen prestando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar improcedente la solicitud de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia dirigida por D.ª Lucila Santos Brieva, que solicita no se fije como límite para ingreso en el Magisterio la edad de cincuenta años;

Considerando que el precepto vigente que establece esa restricción está justificado, pues a la citada edad las energías físicas y morales no son adecuadas para comenzar una profesión y menos la del Magisterio, y que si se autorizara el ingreso cumplidos los cincuenta años el Maestro no podría adquirir pensión por tener que jubilarse a los setenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Lucila Santos Brieva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Índice de materias del segundo semestre de 1923.

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Títulos.—Subvenciones y Libramientos.—Fundaciones.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria.—Institutos.—Artes e Industrias.—Escuelas del Hogar e Idiomas.—Idem de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Idem de Náutica.

Primera enseñanza.—Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Idem Normales.—Enseñanza de Anormales, Maternales y Párvulos.—Inspección.—Secciones Administrativas.—Enseñanza de Adultos y Adultas.—Delegaciones Regias y Juntas.—Escuelas Primarias.—Maestros de Primera enseñanza.

Bellas Artes.—Construcciones civiles.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Pleitos Contencioso-administrativos.—Instituto Geográfico.—Reales Academias.—Departamentos Ministeriales.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Analfabetismo.—Colegio de Doctores de Madrid.—Ofrecimiento ... 85
Idem.—Gastos de las clases especiales de adultos en Jaén ... 652
Idem.—Idem e ingresos de la Comisión Central. 440, 614 ... y 719
Idem.—Instalación de escuelas de temporada en las Hurdes ... 72
Idem.—Orden de gracias ... 15
Asistencia del personal en los Centros docentes. 457, 485 ... y 518
Idem del público a las oficinas ... 383
Automóviles oficiales ... 599
B.—Becas.—Concedidas ... 443
Idem.—Situación académica de los pensionados ... 230
C.—Cátedras.—Amortización sin nueva convocatoria ... 101
Comisión gestora para unificar los servicios de aeronáutica, civil, militar y naval ... 469
Idem íd. íd. geográficos, estadísticos y catastrales 454
Comisiones en el extranjero. (Sobre las). 550 ... y 754
Condicionando los nombramientos del Profesorado de Canarias ... 794
Congreso Nacional de Pediatría.—Autorización de asistencia al mismo ... 278
Contratos de obras.—Facultad de rescisión ... 685
Cruz de Alfonso XII ... 38
D.—Denuncias o reclamaciones de los funcionarios ... 795
Dimisiones: Delegados Regios de Primera enseñanza. 517 ... y 549
Idem: Idem del Teatro Real ... 469
Idem: Director de Bellas Artes ... 455
Idem: Idem del Instituto Geográfico ... 501
Idem: Idem de Primera enseñanza ... 413
Idem: Gobierno ... 382
Idem: Inspectores generales de Primera enseñanza. 413 ... y 517
Idem: Presidente del Consejo de Instrucción pública ... 413
Idem: Subdirector del Conservatorio de Música y Declamación ... 501
Directorio Militar.—Constitución ... 381
E.—Envío de publicaciones a las Cámaras de Comercio de Ultramar ... 502
Exámenes en Enero ... 794
Exploradores de España.—Nombramiento de Consejeros ... 692
F.—Formación de un índice de asuntos sin despachar ... 383
Idem de presupuestos parciales ... 794
H.—Horario de oficina ... 631

Página.

H.—Horas extraordinarias y trabajos a destajo.—Suspensión. 651 ... y 754
Idem íd. íd.—Peticiones. 754 ... y 756
I.—Incorporación a este Ministerio de «Los Estudios de San Isidro» ... 533
Intensificación de la enseñanza del castellano ... 633
L.—Legislación de Instrucción pública.—Indice por el señor Rodríguez ... 757
M.—Matrícula de alumnos de enseñanza no oficial.—Prórroga ... 509
Multas a funcionarios ... 662
N.—Nombramientos: Delegado Regio del Teatro Real ... 469
Idem: Encargados de los asuntos del Ministerio. 382 ... y 414
O.—Obra de utilidad: «Vademécum del Catedrático y del opositor» ... 565
P.—Patronato general de Escuelas de párvulos.—Petición denegada ... 756
Prácticas.—Derechos de ... 414
Prohibiendo a los funcionarios de este Ministerio el ser Pagadores o Habilitados fuera de su residencia oficial ... 725
R.—Régimen de los funcionarios. 382 ... y 549
Relativa a oposiciones y concursos ... 501
Reorganización de servicios y amortizaciones 454 y 629
S.—Sociedad de las Naciones.—Conferencias sobre su organización ... 759
Subastas.—Reglamentándolas ... 470
Suspensión de licencias y agregaciones ... 414
T.—Transferencia de créditos. 454, 597, 629, 662 ... y 755

Personal Administrativo.

A.—Amortización de plazas. 510, 646 ... y 757
Ascensos. 2, 55, 182, 309, 358, 646 ... y 757
C.—Cesantías. 438 ... y 645
Computación de servicios. 39 ... y 721
E.—Escalafón: Reclamaciones ... 414
Excedencia ... 181
F.—Funcionarios: Régimen de los. 382 ... y 549
Idem: Relación por los Jefes de los que prestan servicios en los Centros docentes ... 293
G.—Gracias ... 646
H.—Honores de Jefe de Administración ... 662
J.—Jubilación ... 662
L.—Licencia ... 646
N.—Nombramientos: Escribientes. 22 ... y 245
Idem: Jefes ... 277
Idem: Oficiales. 510 ... y 646
Q.—Quinquenio: Solicitud denegada ... 757
R.—Reingreso ... 758

Página.

S.—Separación del servicio 646
Suprimiendo un turno de ascenso a Jefe de Administración 598
Sustitución temporal de Jefe de Sección 299

Personal subalterno.

A.—Amortización de plazas 758
C.—Cese 485
E.—Escalafón: Reclamaciones: 22, 53, 198..... y 383
J.—Jubilados: Determinando edad a los porteros mayores 415
L.—Licencia prorrogada 416
N.—Nombramientos 758
R.—Reingreso 758

Títulos.

D.—Devolución de depósitos. 648..... y 761
E.—Extravíos. 41, 441, 648 ..... y 761

Subvenciones y libramientos.

A.—Almería.—Academia de Bellas Artes 198
B.—Badajoz.—Escuela de Artes y Oficios..... 341
Barcelona. Capital.—Academia de Bellas Artes... 614
Idem.—Idem.—Idem de Ciencias y Artes 102
Idem.—Idem.—Idem de Medicina..... 722
Idem.—Idem.—Casa de América..... 358
Idem.—Idem.—Escuela Industrial..... 486
Idem.—Idem.—Instituto de Cultura de la Mujer.... 102
Idem.—Reus.—Centro de Lectura..... 246
Idem.—Sallent.—Ateneo..... 358
C.—Cádiz.—Puerto de Santa María.—Asilo de San José. 417
Castellón.—Escuela de Artes y Oficios..... 102
Córdoba.—Capital.—Academia de Ciencias y Artes. 39
Idem.—Puente Genil.—Escuela de Artes e Industrias..... 722
G.—Granada.—Asociación de las Escuelas Dominicales. 310
Idem.—Centro Instructivo protector de Ciegos.... 22
Idem.—Colegio de la Purísima Concepción..... 486
Idem.—Escuelas Manjón..... 758
Idem.—Seminario de Maestros..... 759
Idem.—Sociedad Económica de Amigos del País . 150
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad «La Filarmónica»..... 486
Idem.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios 102
Idem.—Molina de Aragón.—Banda de música.... 165
H.—Huelva.—Escuelas de Artes y Oficios 245
Idem.—Idem.—Siurot..... 358
Idem.—Seminario de Maestros..... 345
J.—Jaén.—Alcaudete.—Colegio de Santa Clara..... 438
Idem.—Capital.—Sociedad Económica de Amigos del País..... 568
Idem.—Linares.—Escuela del Hogar..... 213
Idem.—Martos.—Asilo de Ancianos. 416.... y 568
L.—León.—Astorga.—Círculo Católico de Obreros.... 70
Idem.—Benavides de Orbigo.—Colegio de la Divina Pastora..... 416
Libramientos.—Datos que han de llevar las peticiones. 503
Idem.—Relación de los sin justificar. 261, 458, 647..... y 723
Logroño.—Ateneo Riojano..... 417
M.—Madrid.—Asociación de Escritores y Artistas..... 71
Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento... 722
Idem.—Idem de Pintores y Escultores..... 103
Idem.—Idem del Progreso de las Ciencias..... 13
Idem.—Ateneo 662
Idem.—Centro Ibero-americano de Cultura popular femenina..... 568
Idem.—Escuelas de Párvulos..... 133
Idem.—Exploradores de España..... 117
Idem.—Instituto Cervantes..... 71
Idem.—Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología..... 149
Idem.—Laboratorio Jurídico de Ureña..... 55
Idem.—Padres Salesianos 2
Idem.—Sociedad Amigos del Progreso..... 40
Idem.—Sociedad Cultura y Progreso 2
Idem.—Idem de Damas protectoras del Obrero ... 22
Idem.—Idem Española de Antropología y Etnografía 14
Idem.—Idem íd. de Física y Química..... 213
Idem.—Idem Fomento de las Artes..... 614
Idem.—Idem Fotográfica..... 182
Idem.—Idem Geográfica 14
Idem.—Idem Gimnástica Española..... 150
Idem.—Idem de Historia Natural..... 613
Idem.—Idem Masa Coral..... 40
Idem.—Idem Matemática Española..... 103

Página.

M.—Málaga.—Academia de Declamación..... 416
Idem.—Cámara de Comercio..... 13
Murcia.—Capital.—Academia de Bellas Artes..... 103
Idem.—Cieza.—Colegio de la Divina Pastora..... 486
Idem.—Lorca.—Talleres de las Hijas de la Caridad..... 103
O.—Oviedo.—Gijón.—Banda de Música 103
P.—Pontevedra.—Capital.—Sociedad Artística Musical.. 310
Idem.—Redondela.—Círculo recreativo..... 214
S.—Sevilla.—Real Sociedad económica de Amigos del País..... 647
V.—Valencia.—Academia de San Carlos..... 214
Idem.—Escuela de Comercio..... 568
Idem.—Federación Agraria..... 102
Valladolid.—Sociedad de Estudios Históricos Castellanos..... 310
Idem.—Idem Filantrópica Artística 310
Z.—Zaragoza.—Academia de Bellas Artes de San Luis.. 246
Idem.—Real Sociedad económica de Amigos del País..... 487

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Audiencias. 22, 199, 277, 312..... y 386
B.—Becas: concedidas. 470 ..... y 665
Idem: denegada..... 769
Idem: reglamentando su provisión..... 385
Idem: situación académica de los pensionados.... 182
Idem: vacantes..... 397
C.—Certificaciones..... 311
Clasificaciones: concedidas. 71, 166, 310, 385, 417, 570, 648, 663, 761..... y 798
Idem: instrucción de expedientes..... 766
Cuentas: aprobadas. 54, 85, 166, 168, 265, 311, 312 y 570
Idem: reparadas. 167, 487..... y 665
D.—Dietas en las Comisiones..... 569
E.—Estatutos aprobados..... 664
H. Herencias: inversiones de. 14, 104 ..... y 385
I.—Incorporación de «Los Estudios de San Isidro»..... 633
J.—Juntas: desempeño interino..... 767
P.—Pagos de costas.—Expediente 768
Patronatos: constitución..... 769
Presupuestos: aprobados..... 168
Idem: supresión de modificaciones..... 263
S.—Subasta de inmuebles..... 418
V.—Vocales.—Nombramientos..... 22

Publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza.

E.—Estadística.—Asistencia escolar..... 15
I.—Informaciones.—Becas en Italia para estudiantes extranjeros..... 776
Idem.—Plan de estudios del Instituto de Altos Estudios Internacionales de París..... 776
P.—Publicaciones.—Envío de las de carácter financiero al Ministerio del Trabajo..... 651

Universidades.

A.—Alumnos.—Asignaturas. — Conmutaciones desestimadas. 134, 230..... y 490
Idem.—Idem.—Dispensa de examen..... 674
Idem.—Idem.—Solicitudes de validez. 442, 574. y 726
Idem.—Clases prácticas..... 488
Idem.—Consejos disciplinarios. 134, 214, 342, 491 y 674
Idem.—Cursos de estudios: solicitud desestimada. 574
Idem.—Derechos de prácticas: relativa a..... 414
Idem.—Idem íd.—Suspensión temporal..... 315
Idem.—Exámenes extraordinarios..... 170
Idem. Incompatibilidad de cargo: petición 490
Idem.—Internos: nombramientos. 15, 54, 72, 170, 420..... y 443
Idem.—Matrícula: consulta de la Facultad de Ciencias de Granada..... 420
Idem.—Idem: convalidación..... 118
Idem.—Idem: solicitudes de. 420 ..... y 574
Idem.—Plan de transición.—Petición de Facultad: desestimada 490
Idem.—Reclamación del Sr. Boatella..... 574
Idem.—Renuncia..... 800
Idem.—Tarjeta de identidad.—Petición de Universidad..... 574
Auxiliares.—Ascensos 442
Idem.—Cesantía..... 798
Idem.—Desempeño de cátedras. 2, 170, 184, 389, 572, 653, 726..... y 799
Idem.—Excedencias. 442 ..... y 674
Idem.—Gratificaciones. 2, 72, 134, 315, 442... y 799

Página.

A.—Auxiliares.—Gratificaciones: anulada..... 799
Idem.—Instancia del Sr. Amigo..... 675
Idem.—Licencia..... 726
Idem.—Nombramientos. 25, 118, 315..... y 655
Idem.—Preferencia de cargo: instancia resuelta... 799
Idem.—Reintegros..... 442
Idem.—Renuncias. 118, 573, 674..... y 799
Idem.—Traslado desestimado..... 489
Ayudantes.—Gratificaciones. 2, 389, 573, 655.. y 726
Idem.—Nombramiento..... 3
Idem.—Quinquenio..... 573
C.—Cátedras.—Acumulaciones concedidas. 41..... y 572
Idem.—Amortizadas. 105, 673..... y 771
Idem.—Concursos de traslados. 86, 104, 105, 168, 169, 183, 246, 247, 387, 388, 441, 442..... y 489
Idem.—Idem íd.: desiertos. 312..... y 770
Idem.—Desempeño: solicitud denegada..... 675
Idem.—Oposiciones. 246, 247, 386, 387..... y 419
Idem.—Idem: aprobadas..... 183
Idem.—Idem: aspirantes. 313, 342..... y 387
Idem.—Idem: Tribunales anulados. 246..... y 386
Catedráticos: ascensos. 134, 246..... y 771
Idem.—Autorización para estudios en el extranjero..... 23
Idem.—Clases prácticas..... 488
Idem.—Confirmación..... 441
Idem.—Escalafón: petición de número doble..... 418
Idem.—Excedencias. 183, 418, 488, 572, 652... y 770
Idem.—Jubilaciones. 197, 357, 455, 754..... y 794
Idem.—Licencias. 572..... y 725
Idem.—Nombramientos. 54, 183, 312, 342, 441, 488, 571, 614, 652..... y 771
Idem.—Toma de posesión..... 418
D.—Decanos.—Dimisiones. 23..... y 488
Idem.—Nombramientos. 41, 230, 488..... y 686
E.—Escuela de Odontología.—Nombramientos interinos de Profesores y Jefes..... 134
L.—Laboratorio Jurídico de Ureña.—Libramiento..... 55
M.—Maquinista.—Nombramiento..... 615
Médicos de guardia.—Licencias denegadas. 675 y 800
Idem íd.—Nombramientos..... 574
P.—Pensión a electricista.—Petición denegada..... 675
Practicantes.—Amortización de plazas. 574.... y 800
Idem.—Instancias denegadas. 675..... y 800
Profesora de Alemán.—Solicitud de nombramiento. 800
R.—Rector.—Nombramiento..... 662
S.—Servicio de cultura general.—Distribución de crédito. 184..... y 615

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—Delegados oficiales. 40, 72, 104, 150, 182, 283, 697. y 719
J.—Jardín Botánico.—Colector.—Jubilación..... 316
Junta de Ampliación de Estudios.—Adquisición de un edificio. 38..... y 118
Idem íd. íd.—Pensiones.—Confirmación..... 795
Idem íd. íd.—Idem.—Consideración. 23, 170, 199, 230..... y 316
Idem íd. íd.—Idem.—Denegadas. 676..... y 800
Idem íd. íd.—Idem.—Modificación..... 315
Idem íd. íd.—Idem.—Prorrogadas. 3, 105, 389. y 420
Idem íd. íd.—Idem.—Relativa a las..... 734
Idem íd. íd.—Idem.—Renuncias. 230, 342, 420. y 443
Idem íd. íd.—Trabajos para el curso de 1923-24... 775
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Auxiliares.—Nombramiento..... 184
Idem íd. íd.—Ayudantes.—Nombramiento..... 170
Idem íd. íd.—Idem.—Oposiciones..... 3
Idem íd. íd.—Conservadores.—Gratificación desestimada..... 491
Idem. íd. íd.—Horario de oficina..... 575

Institutos.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas desestimada..... 426
Idem.—Matrícula de honor.—Petición Instituto Valladolid..... 575
Auxiliares.—Acumulación de servicios..... 677
Idem.—Ascensos. 55..... y 186
Idem.—Desempeño de cátedra: denegada petición de dos tercios del sueldo y carácter general..... 804
Idem.—Excedencias. 507, 582..... y 616
Idem.—Jubilaciones..... 120
Idem.—Nombramientos..... 728
Idem.—Reingreso..... 445
Ayudantes.—Excedencia..... 582
Idem.—Traslado..... 616
C.—Catedráticos.—Amortizaciones de cátedras. 155, 184, 343, 444, 576, 676..... y 802
C.—Catedráticos.—Ascensos. 15, 119; 231, 343, 389. y 802
Idem.—Concursos de traslado. 3, 16, 86, 87, 134, 135, 343, 344, 503, 504, 615..... y 803
Idem.—Idem íd. desiertos. 184, 444..... y 676
Idem.—Excedencia. 444..... y 575
Idem.—Jubilaciones. 38, 443, 453..... y 717
Idem.—Licencias. 504, 575, 616..... y 727
Idem.—Nombramientos. 119, 185, 325, 343, 390, 443, 503. 615..... y 801
Idem.—Idem: anulación..... 575
Idem.—Idem: Reclamación..... 677
Idem.—Oposiciones. 119, 134, 135, 184..... y 185
Idem.—Idem: Aprobadas..... 86
Idem.—Idem: Tribunales. 390..... y 426
Idem.—Idem: Idem.—Anulación..... 343
Idem.—Idem: Idem.—Renuncia de Presidente y Vocales..... 444
Idem.—Reingreso..... 802
Idem.—Renuncia..... 803
Cursos especiales en Burgos..... 121
D.—Derechos académicos de los Secretarios..... 55
Directores: Nombramientos. 504, 616..... y 800
Idem: Renuncia..... 576
P.—Permisos del personal docente..... 470
Profesores especiales.—Acumulación de servicios... 55
Idem.—Idem.—Caligrafía.—Diferencia de haberes. Expediente..... 487
Idem.—Idem.—Concursos de traslado. 55, 120, 185..... y 506
Idem.—Idem.—Idem íd.—Desierto..... 185
Idem.—Idem.—Idem íd.—Suspenso..... 804
Idem.—Idem.—Excedencias. 445..... y 581
Idem.—Idem.—Jubilaciones..... 444
Idem.—Idem.—Licencias. 581, 654..... y 727
Idem.—Idem.—Nombramientos. 390, 444..... y 803
Idem.—Idem.—Idem: Anulado..... 804
Idem.—Idem.—Idem: Reclamación..... 677
Idem.—Idem.—Quinquenio..... 728
Idem.—Idem.—Reconocimiento de servicios..... 506
S.—Secretarios.—Nombramientos. 504, 576..... y 616
Idem: Renuncia..... 576
Servicios de Auxiliares y Ayudantes.—Informe..... 692
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 72, 185, 616, 772..... y 801
Vicesecretarios.—Nombramiento..... 727

Artes e Industrias.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas. 3, 57, 106, 122, 187, 232, 393, 446, 510, 584, 680.... y 807
Idem.—Equiparación de título: Instancia..... 680
Idem.—Examen de ingreso: Petición..... 680
Idem.—Matrícula denegada..... 511
Idem.—Premios. 73, 135, 171, 187, 199, 327, 428, 446, 511, 586, 618, 732..... y 811
Auxiliares.—Ascenso. 16..... y 23
Idem.—Concursos de traslado. 56, 57, 122... y 123
Idem.—Idem íd. desiertos. 186..... y 199
Idem.—Desempeño de plazas. 390..... y 679
Idem.—Excedencia..... 654
Idem.—Licencias. 617..... y 805
Idem.—Modificación de turnos de provisión de plazas: Expediente..... 426
Idem.—Nombramientos. 56, 73, 105, 122, 186, 325, 427, 445, 617..... y 805
Idem.—Oposiciones: Anuncios. 56, 57, 122, 123, 187..... y 199
Idem.—Idem. Aspirantes. 24, 73, 123, 135, 187, 344..... y 446
Idem.—Oposiciones: Continuación de los ejercicios..... 772
Idem.—Idem: Programas. 135..... y 446
Idem.—Idem: Tribunal anulado..... 199
Idem.—Idem: Idem. Protesta..... 772
Idem.—Renuncia..... 583
Idem.—Sueldo..... 677
Idem.—Solicitud de acumulación de cátedra..... 677
Idem.—Toma de posesión..... 187
Ayudantes.—Derecho a concursar plazas de auxiliares: Petición..... 582
Idem.—Desempeño de plazas. 391, 679..... y 728
Idem.—Escalafón: Solicitudes de formación..... 508
Idem.—Gratificaciones. 427..... y 510
Idem.—Instancia desestimada del Sr. Sobrino,.... 583
Idem.—Nombramientos. 186..... y 232
Idem.—Permanencia de cargo: Instancia denegada. 678
Idem.—Provisión de plazas: Relativa a..... 807
Idem.—Renuncias. 583..... y 806
C.—Clases complementarias. 123, 326, 359..... y 392
Idem íd.—Programas. 508..... y 729

Página.

C.—Curso libre.—Organización ... 732
D.—Directores.—Dimisión ... 583
H.—Haberes.—Reclamación del Sr. Dávila ... 427
M.—Maestros de taller.—Escalafón: Solicitudes de formación. 509 ... y 678
Idem íd.—Excedencia ... 805
Idem íd.—Nombramientos. 186 ... y 232
Idem íd.—Idem: Solicitudes. 392, 582, 583 ... y 810
Idem íd.—Provisión de plazas: Relativa a ... 807
Idem íd.—Reintegro: Petición denegada ... 810
P.—Profesores especiales.—Anulación de Tribunal: Solicitud denegada ... 231
Idem íd.—Excedencia desestimada ... 677
Idem íd.—Licencia ... 728
Idem íd.—Plaza de propiedad: Petición ... 582
Idem íd.—Transformación a término: Petición ... 583
Profesores de término.—Amortizaciones. 654 ... y 804
Idem Id.—Computación de servicios: Instancias. 445 ... y 678
Idem íd.—Concurso de traslado ... 16
Idem íd.—Derecho a concursar ... 616
Idem íd.—Desempeño de plaza: Solicitud ... 582
Idem íd.—Escalafón: Clasificación desestimada ... 507
Idem íd.—Excedencias. 654 ... y 728
Idem íd.—Licencias. 654 ... y 805
Idem íd.—Nombramientos. 186, 617 ... y 804
Idem íd.—Idem: Solicitud ... 56
Idem íd.—Oposiciones: Aprobadas ... 135
Idem íd.—Idem: Aspirantes. 187 ... y 188
Idem íd.—Idem: Programas.—Modificación desestimada ... 680
Idem íd.—Pensionado: Petición ... 811
Idem íd.—Reintegro ... 507
Idem íd.—Toma de posesión ... 5
S.—Sección Industrial en Málaga.—Enseñanzas que han de concursarse ... 526
Secretarios.—Dimisiones ... 584
Idem.—Nombramientos. 73, 390 ... y 805
Idem.—Renuncias. 73 ... y 805
T.—Tipografía: Su enseñanza en Jaén. 105 ... y 806
V.—Vaciadores: Instancia desestimada ... 582
Idem: Provisión de plazas: Relativa a ... 807
Visitas de inspección. 231, 618 ... y 806

Escuelas del Hogar e Idiomas.

H.—Hogar.—Auxiliares.—Ceses ... 232
Idem.—Idem.—Excedencia ... 511
Idem.—Ayudantes.—Confirmación ... 233
Idem.—Idem.—Nombramiento ... 233
Idem.—Comercial.—Reforma de la enseñanza ... 232
Idem.—Creación de plaza: Petición ... 681
Idem.—Maestras.—Nombramiento ... 233
Idem.—Profesoras.—Licencias ... 618
Idem.—Idem.—Nombramiento ... 233
Idem.—Idem.—Solicitud de plaza ... 586
I.—Idiomas.—Licencia a Profesora ... 618

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Adultos.—Clases en Madrid y Zaragoza. Gastos ... 4
Idem.—Conmutación de asignaturas ... 545
Idem.—Simultaneidad de asignaturas denegadas ... 587
Auxiliares.—Escalafón.—Solicitudes de formación ... 398
Idem.—Oposiciones: Nombramiento de Tribunal ... 511
C.—Comisarios Regios.—Renuncia ... 447
M.—Material científico y asistencia de animales enfermos ... 511
P.—Preferencia en los actos oficiales ... 733
Profesores.—Ascensos. 266, 327 ... y 544
Idem.—Concurso desierto ... 136
Idem.—Desempeño en las funciones de los Veterinarios ... 586
Idem.—Desempeño de plaza ... 586
Idem.—Nombramientos ... 811
Idem.—Oposiciones: Aspirantes ... 393
Idem.—Idem: Tribunales ... 545
Idem.—Solicitud de cargo en propiedad ... 683

Escuelas de Comercio.

A.—Auxiliares.—Agregación desestimada ... 514
Idem.—Afectos a enseñanzas. 513 ... y 587
Idem.—Amortización ... 812
Idem.—Ascensos ... 513
Idem.—Idem: Expediente ... 736
Idem.—Concursos ... 25
Idem.—Desempeño de cátedras. 448 ... y 513
Idem.—Excedencias. 514, 588 ... y 811
A.—Auxiliares.—Gratificaciones ... 200
Idem.—Incursión en el art. 171 ... 738
Idem.—Jubilaciones ... 514
Idem.—Licencias. 455, 514, 587 ... y 737
Idem.—Nombramientos. 5, 190, 588 ... y 735
Idem.—Quinquenios. 41 ... y 735
Idem.—Renuncias. 588 ... y 682
Idem.—Sueldos. 527 ... y 738
C.—Catedráticos.—Acumulaciones ... 447
Idem.—Agregación caducada ... 447
Idem.—Amortizaciones ... 811
Idem.—Ascensos ... 811
Idem.—Concursos ... 394
Idem.—Excedencias. 393 ... y 811
Idem.—Gratificaciones. 512 ... y 734
Idem.—Indemnizaciones ... 734
Idem.—Jubilación ... 811
Idem.—Licencias. 512, 618 ... y 736
Idem.—Idem denegadas. 512 ... y 587
Idem.—Nombramientos. 106, 136, 247 ... y 618
Idem.—Obras de mérito. 136, 137 ... y 188
Idem.—Oposiciones: Aspirantes ... 214
Idem.—Idem: Tribunales. 188, 189, 214 ... y 233
Idem.—Idem: Idem.—Renuncias de Presidente y Vocales. 58 ... y 394
Idem.—Permutas ... 428
Idem.—Petición de cátedra ... 512
Idem.—Reintegros. 447 ... y 512
Idem.—Toma de posesión. 124 ... y 137
Claustros de profesores: Forma en que deben de constituirse ... 25
Idem íd.: Petición desestimada ... 394
Comisarios Regios.—Renuncias. 136 ... y 734
Idem íd.—Nombramientos ... 136
D.—Directores.—Renuncia ... 734
Idem.—Nombramientos ... 512
P.—Profesores especiales.—Cese ... 5
Idem íd.—Concursos. 59, 73, 394 ... y 455
Idem íd.—Excedencia ... 428
Idem íd.—Jubilaciones ... 513
Idem íd.—Licencias ... 736
Idem íd.—Obra de mérito ... 5
Idem íd.—Quinquenios. 190, 214, 513 ... y 735
Idem **interinos.**—Licencia ... 736
S.—San Sebastián.—Elevando a la categoría de Profesional la Escuela de Comercio ... 37
Secretarios.—Renuncia ... 734
Idem.—Nombramiento ... 512
V.—Vicedirectores.—Nombramiento ... 136
Vicesecretarios.—Dimisiones ... 734
Idem.—Nombramientos. 512 ... y 734

Escuelas de Náutica.

A.—Auxiliares.—Desempeño de plazas. 465 ... y 588
Idem.—Gratificaciones ... 738
Idem.—Idem denegada ... 456
Idem.—Renuncias ... 682
C.—Comisario Regio.—Renuncia ... 812
Crédito ... 394
D.—Directores.—Renuncia ... 190
P.—Profesores interinos.—Ceses. 456 ... y 738
Idem íd.—Licencias. 514, 588, 618 ... y 739
Idem íd.—Renuncias. 514 ... y 812
Idem íd.—Sueldos ... 190
Idem numerarios.—Quinquenio ... 738
S.—Secretarios.—Nombramientos ... 190

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A.—Alumnos.—Lista general de prelación: Impugnación desestimada ... 248
Amortización de cantidades ... 812
P.—Profesores.—Nombramiento ... 41

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas desestimada ... 27
Idem.—Cursos aprobados ... 520
Idem.—Exámenes.—Reclamaciones. 139, 266. y 590
Idem.—Prácticas de enseñanzas. 42, 460, 520, 589 ... y 690
Idem.—Idem íd.: Libres.—Modificación ... 399
Idem.—Residencias.—Barcelona.—Arrendamiento de local ... 217
Idem.—Idem.—Idem.—Presupuestos ... 590

Página.

A.—Alumnos.—Idem.—Cádiz. Bases: Reforma de las.. 590
Idem.—Idem.—Idem.—Presupuesto..... 590
Idem.—Idem.—Idem.—Solicitud denegada. 600. y 690
Idem.—Títulos..... 590
Idem.—Viajes de instrucción..... 59
Auxiliares.—Amortizaciones. 600..... y 689
Idem.—Ampliación de estudios..... 631
Idem.—Concursos. 191, 248, 460, 520..... y 631
Idem.—Confirmación de cargo..... 773
Idem.—Desempeño de Biblioteca..... 689
Idem.—Escalafón..... 514
Idem.—Excedencias. 428, 460..... y 655
Idem.—Gratificación por desempeño de cátedra... 59
Idem.—Informes sobre los servicios..... 698
Idem.—Jubilaciones..... 520
Idem.—Licencias. 520..... y 740
Idem.—Nombramientos. 126..... y 191
Idem.—Idem: Petición..... 459
Idem.—Permutas..... 740
Idem.—Provisión de Auxiliaría: Expediente. 126..... y 459
Idem.—Quinquenio..... 27
Idem.—Idem: Peticiones. 26, 42..... y 459
Idem.—Reintegro..... 655
Idem.—Remuneración desestimada..... 459
Idem.—Sueldos. 360, 600..... y 740
Ayudantes.—Gratificación por desempeño de cátedra. 59
Idem.—Incompatibilidad de cargos..... 655
Idem.—Plaza vacante..... 740
D.—Denuncias. 359..... y 688
Derechos académicos. 41..... y 460
Derecho de voz y voto en los Claustros..... 813
Directores.—Dimisiones. 139..... y 599
Idem.—Nombramientos. 59, 106, 139, 172, 395. y 600
G.—Gracias de Real orden..... 106
I.—Intervención en las cuentas de la Escuela práctica aneja a la Normal de Gerona..... 458
L.—Liquidaciones desaprobadas..... 682
Locales ruinosos..... 139
P.—Profesores especiales.—Haberes: Reclamación..... 688
Idem íd.—Implantación de enseñanzas: Petición... 458
Idem íd.—Nombramiento..... 5
Idem íd.—Petición del Sr. Carreras..... 42
Idem íd.—Obra de mérito..... 42
Idem íd.—Quinquenios. 248, 266, 399, 519, 655, 688..... y 739
Idem íd.—Supresión de enseñanza..... 815
Idem íd.—Suspensión de empleo y sueldo..... 600
Idem numerario.—Agregaciones desestimadas. 519 y 687
Idem íd.—Ascensos. 135..... y 395
Idem íd.—Castigo..... 519
Idem íd.—Concursos de traslado. 5, 75, 191, 328, 360, 399, 588..... y 654
Idem íd.—Derecho de consorte: Solicitud denegada. 458
Idem íd.—Idem a opositar..... 25
Idem íd.—Desempeño de cargos.—Expediente..... 457
Idem íd.—Idem de clases. 458..... y 688
Idem íd.—Escalafón: Determinando lugar..... 124
Idem íd.—Idem: Reclamaciones. 171, 294..... y 814
Idem íd.—Excedencias. 360, 394..... y 813
Idem íd.—Haberes: Diferencia. 458..... y 687
Idem íd.—Instancia de las Profesoras de la Normal de Madrid..... 814
Profesores Numerarios.—Licencias. 519, 599, 619..... y 739
Idem íd.—Nombramientos. 5, 73, 106, 137, 190, 248, 266, 294, 519, 589..... y 813
Idem íd.—Idem: Rectificación..... 139
Idem íd.—Obras de mérito. 26..... y 457
Idem íd.—Permutas. 59, 328, 360, 456, 519..... y 589
Idem íd.—Provisión de plazas vacantes: Instancias. 687..... y 813
Idem íd.—Remuneraciones: Petición..... 457
Idem íd.—Retenciones..... 456
Idem íd.—Tomas de posesión. 26, 41, 59, 106, 248, 277..... y 294
S.—Secretarios.—Nombramientos. 26, 266, 600, 619. y 739
Idem.—Renuncias. 26..... y 600

Enseñanzas de Anormales, Maternales y de Párvulos.

A.—Anormales.—**Auxiliares.**—Excedencia..... 267
Idem.—**Maestros.**—Queja..... 521
Idem.—**Patronato.**—Nombramiento de Presidente... 794
Idem.—Idem.—Idem de Vocal..... 1
Idem.—**Privados** de la Audición.—Estadística. 522 y 655
Idem.—**Profesores.**—Amortización..... 690
Idem.—Idem.—Quinquenio..... 460
Idem.—Idem.—Idem.—Expediente en suspenso... 520

Página.

A.—Anormales.—Idem.—Reconocimiento de servicios.. 127
Reorganización de servicios..... 521
Idem.—**Sustitución** personal.—Expediente..... 632
M.—Maternales.—Construcción.—Proyecto aprobado..... 268
Idem.—**Inspectoras.**—Licencia..... 741
Idem.—**Maestros.**—Distribución..... 128
P.—Párvulos.—Cantina escolar.—Libramiento..... 429
Idem.—Licencia..... 460
Idem.—Quinquenio..... 361

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Amortización..... 601
Ascensos. 107..... y 400
C.—Castigos..... 741
Conferencias pedagógicas..... 27
D.—Denuncias. 461..... y 741
Derecho a opositar..... 25
Despacho de los asuntos en los domicilios de los Inspectores..... 361
E.—Escalafón..... 428
Excedencias. 267..... y 522
G.—Gracias de Real orden: petición desestimada..... 461
I.—Incidentes personales..... 462
Inspector general.—Dimisiones. 149, 413..... y 517
Idem íd.—Nombramiento..... 149
Insubordinación contra Inspectora..... 600
L.—Licencias. 462, 601, 632, 655..... y 742
M.—Material de oficina.—Rectificación a su distribución. 127
Nombramientos: Inspectores-Jefe. 60, 249..... y 361
Idem: Inspectores. 27, 59, 191, 294, 400..... y 522
Idem: ídem.—Petición desestimada..... 400
O.—Obras de mérito. 27..... y 106
P.—Permutas denegadas. 172..... y 522
Plazas vacantes: Inspectores. 6, 60, 249, 267, 294, 462..... y 601
Privados de la Audición.—Estadística. 522.... y 655
R.—Residencias. 360, 522..... y 600
S.—Servicios de visita y oficina..... 521
Sueldos: reconocimiento desestimado..... 461
V.—Visitas de inspección. 27, 60, 75, 248, 461, 521, 601..... y 741

Secciones de Primera enseñanza.

A.—Amortización de plazas..... 705
Idem íd.—Petición desestimada..... 705
Ascensos. 433..... y 705
Asistencia.—Partes de. 543..... y 706
C.—Certificaciones: Irregularidad en libramientos de..... 611
Cesantías..... 275
Conmutación de pena.—Petición de..... 475
E.—Excedencias..... 542
F.—Facilitación de subalterno..... 543
J.—Jubilación..... 476
L.—Licencias. 11, 208, 273, 306, 340, 375, 433..... y 543
Idem: Dudas resueltas..... 131
N.—Nombramiento de Jefe..... 612
R.—Reintegro desestimado..... 705
T.—Traslado..... 612

Enseñanzas de adultos y adultas.

A.—Adultas.—Derogación de Real orden.—Petición desestimada..... 563
Idem.—Desempeño de clases: Denegada..... 223
Idem.—Profesoras.—Reconocimiento de sueldo.—Desestimado..... 684
Idem.—Idem.—Vuelta al servicio activo..... 644
Idem.—Provisión de cargos: Petición denegada... 644
Idem.—Solicitud de nombramiento denegada..... 684
Adultos.—Comunicaciones de apertura a las Secciones Administrativas..... 643
Idem.—Dispensas: Concedidas. 643, 672..... y 788
Idem.—Idem: Denegadas. 643, 672..... y 789
Idem.—Haberes: Solicitud de diferencia de..... 224
Idem.—Gratificaciones: Concedidas. 223..... y 377
Idem.—Idem: Denegadas. 292, 323, 484, 562.. y 644
Idem.—Libramientos..... 671
Idem.—Material.—Relación de cuentas por las Secciones Administrativas..... 569
Idem.—Idem.—Solicitud denegada..... 672
Idem.—Médicos Inspectores.—Incorporación de.. 684
Idem.—Reintegro..... 291

Delegaciones Regias y Juntas de Primera enseñanza

D.—Delegados Regios.—Bellas Artes.—Dimisiones..... 59
Idem.—Idem.—Nombramientos. 59..... y 70
Idem.—**Primera Enseñanza.**—Creaciones. 58, 70 y 197

Página.

D.—Delegaciones regias. — Primera enseñanza. —Dimisiones. 39, 70 ..... y 517
Idem.—Idem.—Nombramientos 197
Idem. - Idem.—Suprimiéndolas 598
J.—Juntas locales.—Petición denegada 561
Idem **provinciales.**—Nombramientos de Vocales. 275, 306, 321, 436, 561, 627, 715 ..... y 719

Escuelas primarias.

A.—Apertura de clases 525
Arreglo escolar.—Modificaciones en. 140, 172, 295, 329, 401 ..... y 601
B.—Bibliotecas escolares.—Adquisición de libros 362
Idem íd.—Auxiliares cesantes 464
C.—Campos agrícolas 251
Casa-Habitación. — Reclamaciones. 192, 463, 524, 742 ..... y 745
Clausuras: Devolución de expediente. 692 ..... y 742
Colonias escolares. 6, 42, 60, 75, 217, 249 ..... y 745
Idem íd.—Gracias 200
Construcción de escuelas.—Acuerdos. 400, 633. y 691
Idem.—Arquitecto-Director.—Nombramiento 75
Idem.—Proyecto aprobado 268
Idem.—Subastas de obras 462
Idem.—Subvenciones y auxilios. 70, 140 ..... y 691
Idem.—Idem íd.—Rehabilitación 523
Idem de pabellones en el Grupo escolar Príncipe Asturias 462
Creación de Escuelas.—Anuladas 361
Idem íd.—Definitivas. 6, 16, 28, 192, 200, 249, 268, 295, 401 ..... y 525
Idem íd.—Error 601
Idem íd.—Instrucciones 630
Idem íd.—Provisionales. 107, 249 ..... y 361
D.—Donativos. 142, 233, 251, 402, 527 ..... y 692
G.—Graduaciones—Definitivas 328
Idem.—Idem.—Plazo para su elevación a 719
Idem.—Desestimada 233
Idem.—Provisionales. 60 ..... y 107
Graduadas.—Nueva denominación de las de Madrid 200
H.—Hospicio de Cádiz. (Escuelas del).— Determinando régimen 222
I.—Incorporación de Escuela 525
Instalaciones de privadas. 30, 48, 79, 365 ..... y 466
L.—Locales.—Pago de alquileres 191
Idem.—Traslados 401
M.—Material.—Presupuestos.—Aprobado 296
Idem.—Idem.—Modificación 296
Idem.—Reparto 525
Moblaje.—Adquisiciones. 141, 401 ..... y 526
Idem.—Distribución anulada 463
Mutualidades.—Amortización de plaza 602
Idem.—Distribución de crédito 526
Idem.—Inscripciones 296
Idem.—Libramiento 745
Idem.—Renuncias de cargo 526
S.—Secciones.—Ampliación desestimada 328
Idem.—Aumento definitivo 361
Subvenciones a Escuelas-fundaciones y de Religiosos.—Instrucciones 403
Idem íd. íd.—Petición en cuenta 403

Maestros de Primera enseñanza.

A.—Adjudicación de escuelas.—Reclamaciones.... 200, 463, 528 ..... y 602
Agregaciones: Consulta 604
C.—Cargos: Ceses 131
Idem: Compatibilidad 598
Idem: Renuncias 466
Castigos.—Correcciones.—Indultos, etc. 8, 20, 31, 49, 80, 111, 158, 177, 222, 239, 288, 306, 321, 350, 375, 408, 435, 448, 468, 492, 515, 532, 545, 555, 576, 592, 623, 636, 656, 667, 707 ..... y 709
Concurso general de traslado: Reclamación 278
Idem de traslado: Direcciones de graduadas 287
Idem íd.—Regencias de Escuelas prácticas 77
Idem íd.: Solicitudes de plazas fuera de. 206 ..... y 527
Conferencias pedagógicas 219
Congreso Nacional de Pediatría.—Asistencia de los Maestros 278
Correcciones disciplinarias por las Secciones Administrativas 239
Cursos de perfeccionamiento: Aclaración 526
Idem íd.: Organización 402
Idem íd.: Real orden de gracias 159
D.—Derechos de consorte: Idem relativa a las peticiones 746
Idem íd.: Traslados concedidos. 46 ..... y 272
Idem íd.: Idem denegados. 78, 176, 403, 464, 528—y 607

Página.

D.—Destinos vacantes: Relación 465
Directorio: Reclamaciones al 815
Dispensas de defecto físico: Concedidas. 321, 450, 480, 560, 577, 627, 640, 669, 684 ..... y 751
Idem íd.: Denegadas. 9, 354, 577 ..... y 669
E.—Escalafón general: Altas y Bajas.—Obligación de las Secciones Administrativas de remitirlas y datos que han de aportar. 272 ..... y 316
Idem íd.: Ascensos. 97, 206 ..... y 431
Idem íd: Idem.—Recursos. 542 ..... y 704
Idem íd.: Clasificaciones. 408, 542 ..... y 610
Idem íd.: Comisión organizadora.—Suspensión .. 704
Idem íd.: Documentación de los expedientes personales 542
Idem íd.: Efectividad de sueldo 636
Idem íd.: Ingreso denegado. 76 ..... y 475
Idem íd.: Plenitud de derechos denegada 704
Idem íd.: Recurso desestimado 407
Idem íd.: Servicios.—Computaciones concedidas 30 ..... y 611
Idem íd.: Idem.—Idem denegadas. 305, 375 ... y 475
Idem gradual.—Cumplimiento de Real orden 745
Estatuto.—Interpretación de varios artículos. 365, 604 ..... y 694
Excedencias. 9, 50, 112, 158, 240, 291, 321, 353, 376, 449, 480, 547, 557, 595, 612, 627, 640, 668, 708 y 750
Excepción de la regla primera de la Real orden de 26 de Mayo último 319
G.—Graduadas Municipales. (Escuelas).— Gratificación a los Directores 551
H.—Haberes.—Alta 607
Idem.—Irregularidades 30
Idem.—Liquidaciones de diferencias 557
Idem: Maestros en filas. — Sobre las reclamaciones 550
Idem. — Reclamaciones. 9, 495, 497, 596, 627, 641 ..... y 668
Idem pasivos.— Reclamaciones. 494, 497, 558, 640 ..... y 669
Habilitados.—Derecho a sustituto 482
Idem.—Elección.—Validez 482
Idem.—Fianzas.— 561
Idem.—Idem.—Complemento 208
Idem.— Idem.—Devoluciones. 31, 82, 158, 208, 240, 483 ..... y 641
Idem.—Idem.—Idem denegada 482
Idem.—Idem.—Incautación 641
Idem.—Recurso desestimado 32
Idem.—Separación de cargo 81
I.—Informes de libros. 526 ..... y 602
Interinos.—Altas y bajas en la lista. 607 ..... y 694
Idem.— Exclusiones.— Reclamaciones desestimadas. 234 ..... y 364
Idem.—Listas de los que han de proveer vacantes. 62, 129, 142, 150 ..... y 172
J.—Jubilaciones. 9, 50, 83, 112, 131, 159, 177, 222, 241, 275, 307, 321, 354, 376, 436, 451, 468, 483, 498, 548, 562, 578, 628, 642, 670, 720 ..... y 787
L.—Licencias. 8, 80, 112, 158, 240, 290, 353, 376, 408, 476, 532, 545, 593, 638, 657, 667, 715 ..... y 747
N.—Nombramientos.—Directores de Graduadas.—Definitivos. 272, 297, 403, 530 ..... y 746
Idem.—Idem íd.—Propietarios 286
Idem.—Idem íd.—Propuesta desestimada 76
Idem.—Idem íd.—Provisionales. 76, 77, 110, 148, 206 ..... y 530
Idem.—Idem íd.—Reclamaciones. 464, 529, 607 y 692
Idem de Maestros.—Anulados. 201 ..... y 296
Idem.—Idem.—Propietarios. 201, 252, 268, 298, 330, 366, 429, 471, 537, 609, 620, 696 ..... y 700
Idem.—Idem.—Rehabilitaciones desestimadas. 201, 465 ..... y 527
Idem.—Idem.—Reclamaciones en contra. 465, 528, 602 ..... y 693
Idem.—Idem de Sección.—Concedidos. 76, 666 y 744
Idem.—Idem íd.—Denegado 744
Idem.— Regentes de Escuelas prácticas. — Anulados 634
Idem.—Idem íd.—Definitivos. 7 ..... y 746
Idem.—Idem íd.—Provisionales 533
Idem.—Idem íd.—Solicitudes. 603 ..... y 693
O.—Oposiciones.—Anuncio de convocatoria 44
Idem.—Aspirantes. 192, 203, 220, 234, 255, 270, 278, 301, 316, 331, 345, 368, 395, 404 ..... y 634
Idem.—Idem en filas.—Asistencia 365
Idem.—Idem.—Lista de los que no tienen completa su documentación 405
Idem.—Idem.—Plazo para las reclamaciones 305
Idem.—Carácter general de la Real orden de 23 de Octubre último 694

Página.

O.- Oposiciones.--Cuestionario ... 87
Idem.-Dietas ... 693
Idem.—Ejercicios. 365 ... y 502
Idem.—Ingresos y gastos ... 605
Idem.-Reclamaciones ... 605
Idem.—Reglas para las instancias ... 142
Idem.-Tribunal. 45 ... y 219
Idem.—Idem: Gracias ... 605
Idem.—Idem: Llamándoles la atención sobre la procedencia de los opositores ... 605
Idem.—Idem: Vocales.—Suspensión de empleo y sueldo ... 605
Idem restringidas.—Instrucciones sobre los maestros que no lagraron destino en Madrid y Barcelona ... 251
P.—Permutas.—Concedidas. 7, 29, 79. 157, 176, 259, 340, 374, 407, 474, 541, 610, 635 ... y 746
Idem.-Denegadas. 29, 48, 79, 130, 157, 176, 259, 474 ... y 541
Idem.—Recurso denegado ... 176
Idem.-Tramitación de expedientes ... 7
Prácticas.—(Escuelas).—Gratificaciones a los Regentes ... 690
Idem.—(Idem).—Reclamación ... 690
Premios. 48, 80, 287, 435, 622 ... y 706
Privadas.—Dirección e instalación. 468, 471, 532, 619, 635, 699 ... y 782
Idem.-Legalización: Plazos. 466 ... y 635
Idem.—Idem: Solicitudes de prórroga ... 698
Idem. — Maestros. — Nombramientos concedidos. 30, 48 ... y 554
Idem. - Idem.-Idem denegados. 157, 374 ... y 555
Idem.—Idem.—Petición de los del Patronato Ribas. 699
Idem. Solicitudes de beneficios. Real decreto de 15 de Julio de 1921. 551, 619 ... y 698
Idem.—Subvenciones.-Concedidas. 554 ... y 620
Idem.—Idem.—Instrucciones ... 405
Idem. Peticiones. 405 ... y 777
Idem.—Plazo para solicitar ... 635
Profesora adscrita al Grupo escolar Cervantes ... 402
R.—Reingresos.—Concedidos ... 527
Idem.-Denegados. 604 ... y 692
Reintegro.—Concedido ... 604
Idem a sus Escuelas de los maestros que han cursado los estudios oficiales del Grado Normal ... 364
Renuncias. 606 ... y 694
S.—Sustituciones. Certificaciones médicas ... 642
Idem.—Ceses. 322 ... y 355
Idem.—Concedidas. 32, 222, 260, 451, 670 ... y 752
Idem.-Denegadas ... 32
Idem.-Incidencias en expedientes ... 485
Idem.—Nombramientos. 30, 84, 113, 322, 355, 377, 436 ... y 484
Idem.-Idem: Anulados ... 377
Idem.-Idem: Rectificación ... 377
Idem.-Renuncias. 322, 354, 377, 436, 451, 484, 498, 562, 578 ... y 645
Idem.—Residencias en el extranjero. 209 ... y 671
Idem.—Revisiones de expedientes. 10, 32, 85, 223, 241, 242, 260, 376 ... y 671
Idem.-Vuelta al servicio activo. 671 ... y 752
T.—Toma de posesión ... 87
Traslados de maestros por clausura de Escuela. (Hace referencia a los) ... 316

Bellas Artes.

C.—Catálogo Monumental.—Suprimiendo plantilla personal ... 708
Concursos.—1922-23.—Recogida de obras ... 484
Idem.-1923-24.-Escultura.-Premios ... 790
Idem.-Idem.-Idem.—Trabajos ... 714
Idem.—Idem.—Grabado.—Nombramiento vocal ... 790
Idem.-Idem.-Pintura.-Adjudicación de premios. 789
Idem.—Idem.—Idem.-Segunda convocatoria ... 790
Conservatorios. Amortización de plazas ... 714
Idem.—Desempeño de cátedra ... 792
Idem.—Dimisión del Subdirector ... 501
Idem.—Libramiento ... 178
Idem.—Validez Oficial de Estudios ... 792
E.—Escuelas de Arquitectura. Auxiliares.—Amortización de plazas ... 791
Idem íd.—Idem.—Concursos. 161 ... y 210
Idem íd.—Idem.-Oposiciones ... 84
Idem íd.-Catedráticos.—Ascensos. 61, 412 ... y 791
Idem íd.—Idem.-Jubilación ... 499
Idem íd.—Colegiación forzosa.—Instancia desestimada ... 658
Idem íd.—Directores.—Nombramiento ... 564
Idem íd.—Idem.—Renuncia ... 499
E.—Escuelas de Arquitectura. — Profesores auxiliares.—Excedencia ... 564
Idem íd.-Idem íd.—Haber en concepto de sueldo. 791
Idem íd.—Idem íd.-Nombramiento ... 499
Idem íd.—Secretario.—Nombramiento ... 499
Idem íd.—Idem. Renuncia ... 499
Idem de Artes Gráficas.—Ayudante de taller.—Nombramiento ... 114
Idem íd. íd.-Cesantía ... 564
Idem íd. íd.—Director.—Nombramiento ... 792
Idem de Bellas Artes de Valencia.—Cátedra vacante ... 275
Idem íd. íd.—Nombramiento de Profesor ... 564
Idem de Cerámica.—Cesantías ... 518
Idem de Pintura, Escultura y Grabado.—Amortización de plaza ... 178
Idem íd. íd. íd.—Ascensos ... 178
Idem íd. íd. íd.—Jubilación ... 161
Idem íd. íd. íd.—Libramiento ... 178
Excavaciones.—Autorizadas. 159, 209, 242 ... y 498
Idem.—Por el Estado ... 178
Exposiciones.—Ibero-americana.—Fecha de su inauguración ... 661
Idem.—Industrias artísticas.—Autorizando su instalación en el Palacio del Retiro ... 274
Idem.—Internacional de Venecia.—Comité español. 714
M.—Museos. De Arte Moderno.—Cantero Vaciador.—Nombramiento ... 10
Idem.—Idem íd.-Donativos. 159, 714 ... y 791
Idem.—Idem íd.-Vocal.-Nombramiento ... 794
Idem.-Bellas Artes de Badajoz.—Donativo ... 84
Idem. Reproducciones Artísticas.—Plaza vacante de Maestro Moldeador: su provisión por ascenso ... 378
Monumentos. Avila.—Iglesia de San Andrés y Santo Domingo, Ermita de San Segundo y Palacio de D. Blasco Núñez ... 10
Idem.-Casillas de Berlanga.—Ermita de San Baudelio.—Expedientes. 410 ... y 717
Idem.—Córdoba.—Palacio de Medina—Az-Zahara. 113 ... y 132
Idem.—Espulga de Francolí.—Iglesia vieja ... 33
Idem.—Huesca.—San Juan de la Peña.—Monasterio ... 243
Idem.—Málaga.—Consulado ... 113
Idem.-Orense.—Convento de San Francisco e Iglesia de San Pedro de Rocas ... 484
Idem.—Oviedo.—Iglesia de Ujo ... 10
Idem.—Peñaranda de Duero.-Palacio de los Condes de Montijo ... 274
Idem.—Vergara.—Casa de Jáuregui ... 209
T.—Teatro Real.—Dimisión de Delegado Regio ... 469
Idem.—Nombramiento de ídem ... 469
U.-Unión Internacional de Física,—Estatutos del Comité Español ... 715

Construcciones Civiles.

A.—Amortizaciones de plazas. 499 ... y 658
C.—Centro de Estudios Históricos. — Adquisición de edificio. 38 ... y 118
Contrato de Obras: facultad de rescisión ... 685
E.—Escuela de Artes e Industrias de Alcoy.—Obras complementarias ... 38
G.-Generalife de Granada.—Restauración ... 518
R.—Residencia de Estudiantes.—Pabellón ... 518
S.—Subastas.—Reglamentándolas ... 470
U.—Universidad de Valladolid.—Obras ... 161

Archivos, Biblioteca y Arqueología.

A.—Adquisición de libros. 34, 115, 161, 179, 260, 275 y 794
Asamblea general.—Convocatoria ... 98
Idem íd.—Su aplazamiento ... 579
B.—Bibliotecas. Arriendo de local ... 355
Idem.—Distribución de crédito ... 378
Idem.-Incorporadas. 275 ... y 324
Idem.—Hospicio.—Personal adscrito ... 659
Idem.-Murcia.—Instancia desestimada ... 659
C.—Corona de Aragón.—(Archivo).—Petición ... 658
G.—Gracias por donativos. 324, 578 ... y 716
H.—Horario de oficina ... 715
I.—Inventario de las riquezas documentales existentes fuera de los archivos.--Condicionando las dietas 33
M.—Material.-Créditos. 659 ... y 716
O.—Obras impresas en castellano en el extranjero. 33, 115, 210, 307, 380, 500 ... y 716
P.—Personal.—Amortización ... 659
Idem.-Confirmación de cargo ... 598
Idem.—Concursos ... 660
Idem.—Correcciones ... 276

Página.

P. - Personal.—Honores de Jefe de Administración..... 662
Idem.—Jubilaciones. 598..... y 715
Idem.—Licencias. 659..... y 715
Idem.—Idem prorrogadas. 224..... y 500
Idem.—Plazas vacantes..... 11
Idem.—Premios en metálico..... 224
Idem.—Reintegros..... 452
Idem.—Supernumerarios..... 578
Idem.—Traslados. 210, 524..... y 659
Idem.—Visitas de inspección. 245..... y 525
Premios.—Nombramiento de Tribunal..... 11

Pleitos Contencioso-Administrativos.

A.—Administración general del Estado. 163, 244..... 720
C.—Cabeza, María Estella..... 660
Cierva, Juan de la Cruz..... 380
D.—Diputación de Huesca..... 20
G.—González, Guadalupe Soledad..... 687
Guijarro y otros..... 115
L.—Leal, Eulalia..... 115
López Mora, Rafael..... 566
Luna, Luis..... 380
M.—Marco, Juan..... 163
Martínez, Faustino..... 76
Montero, Manuel..... 163
P.—Pérez, Claudio, y otros..... 76
R.—Rigada, María Encarnación de la..... 774
S.—Sedá..... 163
V.—Vilariño, Asunción..... 115

Consejo de Instrucción pública.

D.—Dimisión del Presidente, D. Natalio Rivas..... 413

Instituto Geográfico.

B.—Balanzas autorizadas. 212, 228..... y 276
C.—Comisión gestora de unificar los servicios Geográficos, Estadísticos, etc. 454..... y 718
D.—Dimisión del Director, Sr. Izquierdo Vélez..... 501
P.—Personal.—Amortización de plazas. 579..... y 774
Idem.—Ceses. 500, 579..... y 660
Idem.—Honores de Jefe de Administración..... 69
Idem.—Separaciones temporales. 162..... y 774
Idem.—Situación de supernumerarios..... 579

Reales Academias.

B.—Bellas Artes de San Fernando.—Académicos: Plazas vacantes..... 580
Idem íd. íd.—Concurso Monumento Pardo Bazán. 775
Idem íd. íd.—Pensión Piquer.—Anuncio..... 180
Idem íd. íd.—Oposiciones a plazas de pensionados en Roma..... 180
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios: Adjudicación y accésits..... 12
Idem íd. íd.—Premio hispano-americano..... 580
Ciencias Morales y Políticas.—Premio del Marqués de la Vega de Armijo..... 580
E.—Española.—Premio Fastenrath..... 774
Idem.—Idem hispano-americano..... 579
H.—Historia.—Premios 1924-25..... 11
M.—Medicina.—Socorros de la Fundación del Dr. Pérez de la Fanosa..... 775
Idem.—Vacantes en las Secciones de Cirugía y Fisiología..... 116

Página.

Departamentos ministeriales.

E.—Estado.—Creación de un Comité consultivo de Convenios de Propiedad intelectual..... 56
H.—Hacienda.—Créditos extraordinarios al de Instrucción pública. 66, 100..... y 180

Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

C.—Conservatorio de Música y Declamación.—Enseñanza no oficial: Curso de 1923-24..... 163
Idem íd. íd.—Idem oficial..... 244
E.—Escuela de Altos Estudios Mercantiles.—Barcelona.—Plaza vacante..... 52
Idem de Artes y Oficios.—Ciudad Real.—Aviso a opositores..... 355
Idem íd. íd.—Granada.—Idem íd..... 355
Idem de Estudios Superiores del Magisterio.—Curso de Dibujo..... 132
Idem de Comercio.—León.—Oposiciones..... 292
Idem íd.—Santander.—Plaza vacante..... 355
Idem Industrial.—Logroño.—Anuncio ejercicios de oposiciones..... 500
Idem íd.—Madrid.—Curso de 1923-24.—Enseñanza oficial..... 308
Idem íd.—Santander.—Anuncio de ejercicios de oposiciones..... 308
Idem Nacional de Artes Gráficas.—Convocatoria examen previo..... 356
Idem Normal Central de Maestras.—Premio del legado de Clemente López..... 132
Idem íd. de Maestras.—Burgos.—Ayudantías vacantes..... 452
Idem íd. íd.—Huesca.—Idem íd..... 164
Idem íd. íd.—Segovia.—Idem íd..... 452
Idem íd. íd.—Soria.—Idem íd..... 356
Idem íd. de Maestros.—Zaragoza—Idem íd..... 164
I.—Instituto Español de Oceanografía.—Aspirantes admitidos a oposiciones..... 355
J.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio.—Ingresos y gastos..... 211
S.—Secciones Administrativas.—Liberación de fianzas..... 116
Idem íd.—Barcelona.—Castigo a maestro interino..... 116
Idem íd.—Cáceres.—Nombramientos de maestros..... 20
Idem íd.—Castellón.—Liberación de fianza..... 116
Idem íd.—Palencia.—Idem íd..... 660
Idem íd.—Oviedo.—Interinos: baja en la lista..... 52
Idem íd.—Zaragoza.—Liberación de fianzas..... 356
U.—Universidades.—Central.—Facultad de Farmacia.—Pensiones..... 307
Idem.—Idem.—Idem de Filosofía y Letras.—Concurso..... 35
Idem.—Idem.—Idem íd. íd.—Pensiones..... 500
Idem.—Idem.—Premios en metálico..... 452
Idem.—Murcia.—Facultad de Ciencias.—Plaza vacante..... 355
Idem.—Salamanca.—Becas vacantes. 51..... y 100
Idem —Idem.—Facultad de Medicina.—Plaza vacante..... 355
Idem.—Santiago.—Facultad de Filosofía y Letras. Plaza vacante..... 660
Idem.—Valencia.—Nombramiento de Maestro..... 20
Idem.—Valladolid.—Facultad de Medicina.—Plazas vacantes..... 100